Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1887

Esta legislatura dió principio el 17 de Enero de 1887 y terminó en 3 de Noviembre del mismo año

TOMO VIII

Comprende desde el núm. 119 al 130.—Páginas 3687 á 4192

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1887

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 20 DE JUNIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y veinticinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el expediente sobre presas francesas de 1823, remitido por el Ministerio de Hacienda y reclamado por el Sr. Muro.=Pasa á las Secciones el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan de carreteras la de Sariñena á Barbastro y de Selgua á Angües.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo.=Apoyada por el Sr. Marqués de Taverga, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Arias de Miranda, autorizando la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Madrid termine en Buitrago.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion, presentada por el Sr. Alcalá del Olmo, del comercio de Cádiz, pidiendo no se señalen derechos más elevados que los fijados en la ley de presupuestos de 1882 á los azúcares de las Antillas.=Tambien pasa á la Comision correspondiente una exposicion, que presenta y apoya el Sr. Rodrigañez, de la Comision provincial de Logroño, solicitando la denuncia del tratado de comercio vigente entre España y Alemania.=El Sr. Romero Robledo pregunta al Sr. Presidente si es cierto que se ha variado el acuerdo adoptado en una reunion celebrada en la Presidencia por los jefes de las respectivas minorías, que consistia en simultanear (una vez terminado el presupuesto de gastos) la discusion del de ingresos con las reformas militares.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Romero Robledo, y con este motivo se suscita un incidente en que toman parte los Sres. Pedregal y Cos-Gayon, y repetidamente la Presidencia y los Sres. Ministro de Hacienda y Romero Robledo.=El Sr. Ministro de Ultramar ocupa la tribuna y da lectura de un proyecto de ley (que pasa á las Secciones para nombramiento de Comision) sobre reforma del censo electoral de Cuba y Puerto-Rico.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion de presupuestos.=Se leen y aprueban sin discusion los dos capítulos nuevamente redactados del presupuesto de gastos.=Acuerda el Congreso que se proceda á votar definitivamente el presupuesto de gastos.=Se lee y aprueba, pasando en seguida al Senado.=Continúa la discusion del presupuesto de ingresos, y en el uso de la palabra el Sr. Navarro Reverter.=Discurso del Sr. La Guardia.=Rectificacion del Sr. Navarro Reverter.=Discurso del Sr. Cos-Gayon, segundo en contra.=Del Sr. Duque de Almodóvar del Rio en pró.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del señor Pedregal, tercero en contra.=Rectificaciones de los Sres. Cos-Gayon y Pedregal.=El Sr. Eguilior, presidente de la Comision, y en nombre de ésta, retira los arts. 1.°, 2.°, 11, 17, 19 y 22 de la ley para presentarlos en la misma sesion redactados de nuevo y adicionados con algun artículo, resultado de la discusion del presupuesto de gastos y de las manifestaciones del Sr. Ministro de Hacienda.=Discurso del señor Garijo en contestacion al Sr. Pedregal.=Prévio acuerdo del Congreso, se prorroga la sesion.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal y Garijo.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda resumiendo el debate sobre la totalidad.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal, Cos-Gayon y Ministro de Hacienda.=Terminada la discusion de la totalidad, se procede á la de las secciones.=Leida la primera, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones,» se da cuenta de una enmienda del Sr. Pons, que la Comision no admite.=Se suspende esta discusion.=Se lee y aprueba definitivamente, pasando al Senado, un proyecto de ley autorizando al Gobierno para adoptar medidas é invertir hasta un millon de pesetas

con destino á la extincion de la langosta en las provincias invadidas.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de la Comision general de presupuestos: presentando nuevamente redactados los arts. 1.°, 2.°, 11, 19 y 22, suprimiendo el 17, y adicionando con dos más el proyecto de ley relativo á los mismos; concediendo dos suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina, y varias trasferencias en los de Estado, Guerra y Fomento del año económico actual, y fijando reglas para la designacion de los cupos de derechos de consumos.=El Congreso queda enterado de la constitucion de una Comision, y del nombramiento de su presidente y secretario.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente sobre pago de la contribucion industrial por las farmacias y tiendas de comestibles establecidas por la Administracion militar para el consumo de las familias de la oficialidad del ejército y de la armada, que á peticion del Sr. D. Fernando Cos-Gayon remitia el Sr. Ministro de Hacienda.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Senado participando la aprobacion definitiva del dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley estableciendo la forma de pago de los débitos á la Hacienda pública por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, los siguientes proyectos de ley aprobados y remitidos por el Senado: autorizando al Gobierno para reformar la ley orgánica del Poder judicial con arreglo á determinadas bases, y exceptuando de la desamortizacion el salto de agua que sobre la acequia de Monar posee la ciudad de Gerona.=Igualmente pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, los siguientes: concediendo la construccion de un ferro-carril económico desde San Gervasio de Cassolas á Rubí y San Quirico de Tarrasa; incluyendo en el plan general de carreteras la de Castilruiz á Yanguas, y estableciendo la subvencion en metálico que ha de abonarse por kilómetro á la Empresa del ferro-carril del Campamento á Málaga.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, varias enmiendas á los dictámenes sobre los proyectos de ley de presupuestos para 1887 88 y de la constitutiva del ejército.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; continuacion del debate pendiente, y los demás asuntos señalados para hoy.=Se levanta la sesion á las ocho y media.

Se abrió á la una y veinticinco minutos, y leida el Acta del 18, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el adjunto expediente referente á presas francesas del año de 1823, acompañado del índice correspondiente, el cual fué reclamado por el Sr. Diputado D. José Muro en la sesion del dia 1.° del corriente.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Sariñena á Barbastro, y otra de Selgua á Angües. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Marqués de Teverga sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 27, sesion del 17 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Teverga tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pocas palabras, Sres. Diputados, para apoyar la proposicion de ley que se concluye de leer, porque el asunto de que trata es de tal modo importante, que por sí mismo se recomienda.

Desde hace algunos años los pueblos han comenzado á preocuparse de la necesidad de reformar sus cárceles de partido, siguiendo el movimiento de la opinion en favor de las reformas penitenciarias, tanto para garantía de la sociedad, como para mejorar las condiciones morales del penado, á fin de que al concluir su condena puedan ser útiles para sí mismos y sus familias, y no un peligro para sus semejantes.

No es del momento repetir conceptos que en otra ocasion he expresado en este mismo sitio, cuando aún éramos pocos los que nos ocupábamos en nuestra Patria de materias que ya hoy se han hecho su camino, merced á la activa propaganda de los Congresos penitenciarios, y á los progresos que en otras Naciones se han realizado; pero sí necesito decir, que siendo la base indispensable de toda reforma en el sistema el tener edificios con las condiciones técnicas necesarias para que pueda producir ópimos frutos, se hace indispensable que los Poderes públicos estimulen y ayuden á los pueblos á construir cárceles de partido, con los adelantos que la arquitectura penitenciaria ha realizado.

En este sentido, el esfuerzo que la Diputacion y el Ayuntamiento de Oviedo están dispuestos á hacer para construir un edificio destinado á prision correccional y cárcel de partido es altamente recomendable, y no dudo merecerá el aplauso de los Sres. Diputados y el Gobierno, dispensando su aprobacion á esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gomez (D. Protasio) autorizando la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Madrid termine en Buitrago (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 115, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para apoyar esta proposicion de ley el Sr. Arias de Miranda por cesion del autor de la misma.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Muy pocas palabras bastarán para llevar al convencimiento de la Cámara la bondad de la proposicion que se acaba de leer; pues si todo lo que se refiere al desarrollo de las obras públicas, base de la prosperidad general, halla siempre favorable acogida en el Congreso, mucho más ha de hallarlo, cuando, como en este caso sucede, no se exige por parte del Estado sacrificio de ninguna clase.

Por otra parte, se trata de un ferro-carril que ha de llevar la animacion y la vida á comarcas hoy enteramente abandonadas, y que además, si algun dia llega á tener el complemento que parece natural en la prolongacion de la línea hasta la cuenca del Duero, vendrá á ser de una excepcional importancia bajo cualquier punto de vista que se le considere.

Por estas razones y otras que de seguro no se escapan á la penetracion de los Sres. Diputados, y que omito en gracia de la brevedad, entiendo que el Congreso habrá de tomar en consideracion la proposicion de que se trata, y por mi parte, le ruego que así lo verifique.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: He pedido la palabra para presentar á las Córtes una exposicion que elevan á las mismas más de 180 comerciantes de la ciudad de Cádiz, en la que, apoyándose en valiosas razones que rebosan un evidente patriotismo, piden que los azúcares y mieles de caña de las Antillas, conducidos en bandera extranjera, sean sometidos en el pago de derechos, á la ley de 30 de Junio de 1882.

Me felicito mucho, como Diputado de una de las provincias de Ultramar, de ser el encargado de presentar á la Cámara este importante documento, que revela de una manera elocuente que el interés que defendemos los representantes de aquellas provincias no es regional ni exclusivo, sino de verdadera importancia nacional.

Por último, me permito rogar á la Mesa, y espero que así se sirva acordarlo, que la presente exposicion pase á la Comision general de presupuestos, para que pueda ser tenida en cuenta al discutirse el art. 13 del proyecto pendiente de la deliberacion y acuerdo de la Cámara relativo al presupuesto de 1887-88.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: La Comision permanente de la Diputacion provincial de Logroño me ha hecho el honor de comisionarme para presentar al Congreso la exposicion que tengo la honra de entregar á la Mesa, en la cual se solicita la denuncia del tratado de comercio vigente entre España y Alemania. Las razones en que se funda la citada Comision son muy atendibles, porque siendo la riqueza vinícola la principal del país, no se puede soportar por más tiempo que ésta sufra una competencia causada por los llamados alcoholes industriales, que, en realidad, no son más que venenos perjudiciales á la salud pública y causantes de una série de delitos y crímenes que hace pocos dias ha denunciado el importante periódico que lleva por epígrafe *El Imparcial*, y que no solo perturba la riqueza vinícola de España y su salud pública, sino que perturba su estado moral agravándolo en términos aterradores.

El Congreso, por tanto, y yo uno mi ruego al de la Comision provincial de Logroño, adoptará las medidas que crea oportunas para evitar tan graves daños, y ruego al Gobierno que dedique á este asunto la atencion que se merece.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La exposicion pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: La he pedido para dirigir una pregunta á la Mesa. Es de todos sabido que en el celo que el Sr. Presidente aplica á la celeridad de la discusion de los presupuestos, por la importancia que tiene esta materia y por la consideracion debida al otro Cuerpo Colegislador, no hace muchos dias tuvo la bondad de convocar á su despacho á los jefes de las diversas minorías de esta Cámara. En aquella reunion tomóse un acuerdo, que consistia en que al terminar la discusion del presupuesto de gastos y al entrar en la del presupuesto de ingresos, se empezaria á simultanear esta discusion con la de los proyectos de reformas militares. En esta inteligencia estábamos todos los indivíduos que pertenecemos á las distintas minorías de esta Cámara, cuando la prensa, en el dia de ayer, ha anunciado que en virtud de nuevos conciertos ó convenios, siempre movidos en este fin patriótico del primero, se habia modificado éste, y que habia el propósito de prescindir ya por ahora de simultanear la discusion del presupuesto de ingresos con la de las reformas militares, prorrogar las sesiones y hasta llegar á una sesion permanente.

La minoría á que pertenezco no ha tenido conocimiento de esta modificacion de aquellos acuerdos, y por ello me he permitido pedir la palabra, para rogar con el mayor respeto al Sr. Presidente diga si, en efecto, existe este último acuerdo, para obrar en este caso conforme á lo que nos dicte nuestro patriotismo en el deseo que tenemos de hacer público y ostensible nuestro propósito de no dificultar la marcha de los negocios públicos, y ménos la discusion de los presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente del Congreso tiene sumo gusto en contestar al Sr. Romero Robledo con toda la sinceridad que á sí propio, á la dignidad que inmerecidamente ejerce y al Congreso debe, y con toda la consideracion que merece tambien la posicion parlamentaria del Sr. Romero Robledo.

Su señoría ha estado perfectamente exacto al invocar el antecedente relativo á la reunion que por indicacion del Presidente hubo de celebrarse en el despacho del mismo con varios Sres. Diputados, jefes de los grupos parlamentarios. El Presidente invitó al señor Castelar, al Sr. Cánovas del Castillo, al Sr. Lopez

Dominguez, al propio Sr. Romero Robledo, al Sr. Pedregal y al Sr. Labra. El Sr. Labra no pudo asistir, ocupado como estaba á la sazon en esta sala de sesiones, y el Sr. Romero Robledo me expuso los motivos que tenía para declinar aquella invitacion, motivos que, á la verdad, no me parecieron suficientes, pero que yo hube de respetar así en sí mismos, como en la modestia de S. S.

En esta reunion se tomó, en efecto, el acuerdo á que el Sr. Romero Robledo se ha referido, y con toda sinceridad tengo que decir al Congreso y á S. S. que el Presidente, y me parece que todos los congregados, se equivocó y se equivocaron en los cálculos que relativamente al tiempo y al progreso que pudiera tener dentro de este tiempo el exámen de los presupuestos hubieron de hacer cálculos que fueron la natural y necesaria base de aquel acuerdo. Despues, á medida que ha ido pasando el tiempo, el Presidente ha ido pulsando, por decirlo así, la labor del Congreso y los movimientos fatales del tiempo, que nadie puede dominar, ni contener, ni apresurar; y en vista de todo esto, en la última sesion ya tuvo por imposible, á ménos de adoptar determinaciones extremas, siempre de acuerdo con el Congreso, cumplir el precepto constitucional, ó al ménos dar muestras de querer de veras el cumplimiento de ese precepto, no tan solo en lo que toca al Congreso, sino tambien en lo que toca á la debida consideracion al Senado que todos tenemos. Por esto no pudo ponerse de acuerdo para cambiar, no tanto de plan cuanto de propósito, sino con el Gobierno de S. M.; y en este punto y en cuanto al Gobierno de S. M. se refiere, está perfectamente informado el Sr. Romero Robledo cuando habla de conciertos; pero no lo está en cuanto estos conciertos pudieran trascender á los jefes de las minorías parlamentarias, porque he de confesar que el Presidente, en aquel apresuramiento, en aquella complicacion de trabajos, y ¿por qué no decirlo? aun en aquella especie de nerviosa impaciencia que la preocupacion de todo esto habia de producirle, ni tiempo tuvo sino para hablar y concertarse con el Gobierno de S. M.; que de otra suerte, el concierto, como era natural, se habria extendido á todas las minorías parlamentarias, segun procura hacerlo siempre el Presidente, en debida consideracion y respeto á todas ellas, é inspirándose en el convencimiento que tiene de que este es un sistema, en el cual no solamente debe procederse en virtud de esta general armonía, sino que no se puede marchar sin ella.

Estamos, pues, efectivamente, como dice el señor Romero Robledo, en la necesidad de apresurar, y aunque en rigor no fuera necesario concierto alguno, no dejaria de procurarlo el Presidente para cosa tan patriótica y necesaria como ésta, porque realmente nadie tiene la culpa de las dilaciones; ni el Presidente, que ha estado constantemente en su puesto impulsando y acelerando hasta donde el respeto al derecho de los Sres. Diputados se lo permitia, ni los señores Diputados que, en uso de su perfecto derecho, han examinado materia tan grave é importante para los pueblos, como lo es la de los presupuestos, ni por de contado el Gobierno de S. M. que se ha limitado, como era razon, á intervenir en uso de su derecho y en cumplimiento de su deber en estos debates en aquella medida que le daban la extension y la importancia atribuida á esos propios debates por los señores Diputados. Por donde se ve que la necesidad á todos se nos impone y nos impide alternar con este debate de los presupuestos otro asunto alguno. Así, pues, se ha suspendido por ahora, y hasta que los presupuestos se discutan, la presentacion á debate de otros asuntos, que verdaderamente son tambien por su naturaleza importantísimos, y á cuyo exámen no puede renunciar ni renuncia, segun tengo yo sabido, el Gobierno de S. M., como no renuncia tampoco el Presidente del Congreso, en cuanto estén los señores Diputados todos dispuestos á prestarle, como yo se lo ruego, su concurso.

Habrá, pues, para el arreglo de las consecuencias de esta novedad, hoy ó mañana, un concierto que el Presidente desea tener con los jefes de las oposiciones; no lo ha habido hasta aquí con ninguna de ellas; y yo, despues de aclarar este punto como lo requeria la pregunta que en uso de su legítimo derecho y por necesidades de su situacion, ha tenido á bien dirigir al Presidente del Congreso el Sr. Romero Robledo, acabaré por consultar públicamente; y de antemano solicito de S. S., como lo solicito de todos los señores Diputados, el concurso que el Gobierno y el país necesitan para que quede cumplido el precepto constitucional, y hagamos todos cuanto de nosotros dependa por terminar en breve y enviar al Senado los presupuestos aprobados por esta Cámara, á fin de que si el Senado entendiese que estaba en el caso de obrar con igual ó mayor diligencia, puesto que cuenta con ménos tiempo, pueda cumplirse el precepto constitucional.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Estoy tan de acuerdo con lo que acaba de manifestar el Sr. Presidente, que sin necesidad de conciertos ó convenios de ninguna clase, por lo que hace á la minoría á que tengo la honra de pertenecer, puede contar S. S. desde luego con que no ha de regatear su concurso para el fin patriótico de hacer que no se infrinja la Constitucion del Estado.

Si he hecho la pregunta, ha sido con objeto de desvanecer rumores que acreditaba la prensa oficiosa, suponiendo conciertos en que habian intervenido algunas minorías y en que habian sido preteridas otras. Como esta desigualdad y el abandono de pedir sobre ella algunas explicaciones pudieran herir la dignidad de una minoría, que se cree representante de su partido, no podia excusarme de hacer la pregunta en términos que me parece han sido respetuosos; al ménos, tal ha sido mi intencion.

Ahora, respondiendo á la excitacion que nos ha hecho S. S., debo decir que para el cumplimiento del precepto constitucional, esto es, para la discusion de los presupuestos, esta minoría no pondrá ningun obstáculo.

Queda otra cuestion importante, importantísima, ¿por qué no llamarla por su nombre? La de las reformas militares. Esta minoría tiene manifestado que consideraba un peligro que esas reformas no se discutieran y se llevaran á cabo; pero despues de haber manifestado esa opinion, la cual produce como consecuencia la declaracion solemne que nosotros hacemos de permanecer aquí todo el verano, si es necesario, para discutir esas reformas, tengo que poner al lado de esa indicacion una condicional. Nosotros no hemos de poner el menor obstáculo á que las reformas militares se discutan. No puedo en este momento, ni

quiero, hacer consideracion política alguna. Todo el mundo sabe cuán difícil es mantener abiertas las Córtes en cierto período del año. Que el Gobierno medite; que el Gobierno lo piense. Si el Gobierno está resuelto á que las reformas militares sean ley, no meramente á buscar un aplazamiento á peligros que nazcan de diversidad de opiniones en su seno, que el Gobierno despliegue su actividad é influencia para que haya aquí suficiente número de Diputados. No es posible, y yo por mi parte me opondré, dentro de las disposiciones reglamentarias, no es posible que estemos aquí sirviendo á nuestro país, y que este servicio se convierta en cierto juego de aplazamiento de peligros y aplazamiento de cuestiones para no llegar á ningun resultado.

Si hemos de discutir las reformas militares, aquí estaremos, lo ofrecemos solemnemente, todo el verano, si fuere necesario, pero es tambien preciso que la mayoría concurra igualmente, porque nosotros no hemos de venir á deliberar con los bancos. Debemos deliberar ante la Representacion nacional, y por consiguiente, es menester que la Representacion nacional esté legalmente constituida tal y como lo pide el Reglamento. De otra manera lo que se hace es venir á arrojar descrédito sobre el sistema representativo, y lo que se consigue es que salgan las leyes sin autoridad y sin prestigio.

Por tanto, al Gobierno toca abordar esta cuestion; nosotros repetimos la declaracion de que aquí estaremos, pero nos hallamos dispuestos á exigir que todos estén en su puesto, y cumpla cada uno con su deber.

Si estas condiciones no se logran, no se inculpen de espíritu de obstruccionismo ni de ningun género de oposicion los actos que tendremos que realizar por respeto al Parlamento, y por amor al prestigio con que deben salir las leyes de este sitio. Es cuanto tengo que manifestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Empiezo por dar las gracias al Sr. Romero Robledo por el patriótico concurso que sin necesidad de concierto prévio ha tenido á bien ofrecer en nombre de esa minoría con relacion al debate de presupuestos y á los fines importantes de cumplir el artículo constitucional.

No le toca al Presidente del Congreso tomar la voz del Gobierno de S. M. ni hacer observacion ninguna sobre las respetables reservas con que ha acompañado sus declaraciones el Sr. Romero Robledo, relativamente á otro debate, y ¿por qué no decirlo tambien, como lo ha dicho S. S.?, relativamente al debate acerca de la ley constitutiva del ejército. El Presidente, por su parte, está dispuesto á procurar que permanezcan aquí aquellos Sres. Diputados de la mayoría que tengan á bien atender sus indicaciones, y tiene entendido el Presidente del Congreso que el deseo del Gobierno de S. M. no se limita á iniciar aquí un debate de totalidad, sino que se extiende ya que no á que el proyecto de ley constitutiva sea ley dentro de este verano, si tanto no permitiese el tiempo y las condiciones y necesidades de la vida de los hombres, por lo ménos á que salga del Congreso; y en suma, á que se progrese en su exámen todo lo que se puede progresar cuando verdaderamente se quiere y se procura, como aquí se quiere, y ha de procurarse en efecto.

Despues de esto, y si antes de hablar el Gobierno de S. M., quiere oir al Sr. Pedregal que parece que tambien se propone hacer manifestaciones en nombre de otra minoría, le daré la palabra. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sí.) Tiene la palabra el Sr. Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL**: La minoría republicana en cuyo nombre tengo el honor de dirigir la palabra al Congreso, no suscitará dificultad de ninguna clase á la discusion de los presupuestos. El Sr. Presidente puede estar seguro de que en el uso que haga de las facultades que el Reglamento le concede, no ha de encontrar obstáculo en esta minoría.

Una sola observacion tengo que hacer, y es que si bien habremos de respetar siempre las disposiciones que emanen de la Mesa, y anticipo la aprobacion de esta minoría á cuanto de la Mesa parta, tenemos que intervenir en la discusion del presupuesto de ingresos por ser asunto de gravedad suma, con aquella amplitud que el caso exige, pero siempre compatible con la premura del tiempo, que no somos nosotros de los que abusan de la palabra, sin embargo de que nuestra oposicion es franca y radical, como todo el mundo sabe; es decir, que ni abusaremos de la palabra, ni opondremos ningun género de dificultad á la discusion.

Creo haber dado con esto la satisfaccion que esta minoría debia al propósito del Gobierno y á la cortesía del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si fuera regular y debido establecer grados en punto al reconocimiento de la actitud patriótica de cada cual de los grupos de la Cámara, tentacion podria haber en el Presidente de establecerlos en favor del Sr. Pedregal con relacion al Sr. Romero Robledo, dada la diversa situacion que ocupan las distintas minorías que estos dos señores representan; pero el Presidente no puede establecerlos, y aun dada esa diferencia de actitud, se limita á declarar que ha oido al Sr. Pedregal con gran satisfaccion, de la que participará seguramente el Congreso, y que reconoce y agradece la patriótica actitud que en nombre de sus amigos y en el suyo propio toma el Sr. Pedregal, tan patriótica y tan digna de encarecimiento y aplauso como la del Sr. Romero Robledo.

Por lo demás, así como el Sr. Pedregal declara con razon en punto á su derecho y con patriotismo en punto á su intencion que la minoría en cuyo nombre habla ha de discutir el presupuesto de ingresos con la amplitud compatible con la premura del tiempo, así declara el Presidente que en el cuidado de mantener esas proporciones en la amplitud, ha de usar no más que de aquella autoridad compatible con el derecho de los Sres. Diputados.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Me hallaba dispuesto á no decir nada en este momento, creyendo que las declaraciones de la minoría conservadora podian excusarse por completo, entre otras razones porque estando encargado en nombre de esta minoría de consumir el turno en contra de la totalidad del presupuesto de ingresos que vendrá inmediatamente despues del que consume el Sr. Diputado de la mayoría que quedó antes de ayer en el uso de la palabra, entonces podria hacer aquellas declaraciones y observaciones que á la minoría conservadora parecen pertinentes, ahorrando al Congreso los breves momentos que estoy ahora ocupando su atencion. Pero á fin de que despues de haber hablado los representantes de otras minorías y el Sr. Presidente, nuestro silencio no pueda ser torci-

damente interpretado, me levanto para declarar que el Gobierno y el Presidente pueden estar seguros del leal concurso y del sincero apoyo que la minoría conservadora ha de prestar para que se evite el conflicto constitucional que el Sr. Presidente de la Cámara ha previsto.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hubiera nunca interpretado el Presidente el silencio de la minoría conservadora en términos que pudieran hacer suponer la ausencia en esa minoría de aquellos mismos sentimientos por los cuales se ha movido siempre y están movidas ahora y siempre las demás minorías; sentimientos á cuya inspiracion hay que atribuir las palabras que en nombre de ellas aquí se han pronunciado.

De todos modos, el Presidente ha oido las palabras del Sr. Cos-Gayon con la propia satisfaccion y el mismo reconocimiento que las palabras de los demás señores Diputados que han hablado en nombre de las otras minorías, y no podia ménos de expresarlo así; hablando ó no hablando el Sr. Cos-Gayon ú otro Sr. Diputado en nombre de esa minoría, el Presidente se felicita en nombre del sistema representativo y del prestigio del Parlamento, de esta universal coincidencia de pareceres y actitudes, mediante la cual no podrá ménos de ganar cada dia en prestigio y en robustez el régimen parlamentario, y llevarse en su seno á cabo todas aquellas obras y empresas que sean necesarias para el bien, segun cada cual lo entiende, de la Patria.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores Diputados, las discretas y elocuentes frases pronunciadas por la Presidencia, hacen fácil la tarea del Gobierno al intervenir en este incidente. Si no hubiese pedido la palabra antes de que esas frases se pronunciaran, no usaria de ella; pero ya que se me concede, lo haré para asociarme á esas mismas frases y al espíritu patriótico que en ellas se encierra.

El Gobierno, conforme con lo que opina el Sr. Presidente de la Cámara, cree que la cuestion de presupuestos exige una pronta terminacion para evitar dificultades que todos lamentarán, é indicó la necesidad de que los debates se aligerasen, encontrando en el patriotismo de todas las oposiciones secundado su propósito. El Gobierno, pues, debe ahora manifestar la gratitud con que ha visto la conducta de todos, que demuestra, que si somos adversarios en la vida política, estamos unidos desde el momento que se trata de evitar conflictos á la Patria.

Y ya que estoy de pié, he de hacer una sola indicacion (porque repito que despues de las frases del señor Presidente, no pronunciaria una sola más), respecto de lo que ha dicho el Sr. Romero Robledo.

Ha excitado el Sr. Romero Robledo al Gobierno para que la discusion de los proyectos relativos á las reformas militares concluya y no queden aquí como presentados para diferir su discusion. Yo creo que, sobre este punto, el Gobierno no tiene que decir sino repetir su conformidad con las palabras del Sr. Presidente del Congreso; solo tiene que dejar á salvo, como es de su deber, la prerrogativa de la Corona, la cual se extiende á la suspension de sesiones, si así en su sabiduría lo estima.

Yo, fuera de esta indicacion, en la cual creo que el Sr. Romero Robledo me ha de acompañar, y que como Gobierno debo hacer presente, desde el momento que estos puntos se tocan, puedo decir á nombre del Gobierno que los proyectos de ley de reformas militares se han traido para que se discutan y sean leyes, si la sabiduría de las Córtes las votan y S. M. las sanciona. Este es el propósito del Gobierno, y desea que la discusion avance lo posible, y se llegue hasta donde absolutamente se pueda, contando con los deseos que tienen todos los indivíduos de la mayoría de cumplir como cumplen con sus deberes, asistiendo á las Córtes y viniendo á presenciar las discusiones, ó á tomar parte en ellas mientras las Córtes estén abiertas.

Esto es lo único que puedo indicar al Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo necesito decir algunas palabras en contestacion á las que ha pronunciado el Sr. Ministro de Hacienda.

No entiendo yo qué tiene que ver con este asunto tal como está discutiéndose todo lo referente á la Régia prerrogativa, que está por encima y fuera de este debate.

La Régia prerrogativa para suspender las Córtes no se ejercerá más que con la responsabilidad del Gobierno que aconseje la hora y la fecha en que deban suspenderse las sesiones; es, por tanto, deficiente la explicacion del Sr. Ministro de Hacienda.

Ahora tengo que formular un ruego sobre los propósitos del Gobierno. Yo creo ¿cómo habia de poner esto en duda? yo sé que el Gobierno ha traido los proyectos de reformas militares para que se discutan y sean leyes. Pero no es esta la cuestion. ¿Entiende el Gobierno que pueden ser leyes antes de que se suspenda esta legislatura? ¿Quiere el Gobierno que sean leyes antes de que se suspenda esta legislatura? Si el Gobierno lo quiere, la minoría, á la cual pertenezco, asegura al Gobierno que no faltará de su puesto un solo dia, dure la legislatura el tiempo que durare. Pero, ¿entiende el Gobierno que ese proyecto, aun queriéndolo él, no llegará á ser ley? Yo le pido al Gobierno que lo estudie, que lo medite y lo resuelva; porque si en el ánimo del Gobierno está, porque si en la conciencia de todos está, como parecia deducirse de unas elocuentísimas palabras del Sr. Presidente de la Cámara, la imposibilidad material de llegar á este término, y está en el ánimo del Gobierno, como parece deducirse de la ambigüedad con que ha contestado el Sr. Ministro de Hacienda, que no entra en los propósitos del Gobierno el que puedan ser ley en esta legislatura, si meramente al discutir esas reformas se trata de dar satisfaccion al amor propio del señor Ministro de la Guerra, ó á ciertas conveniencias que son accidentales, yo suplico al Gobierno que lo estudie, que lo medite, que lo resuelva si no han de ser ley inmediatamente para que no exija sesiones de seis horas y el sacrificio á los Sres. Diputados de seguir una discusion en malas condiciones, y por tanto hecha con ligereza, para abandonar luego la tarea á medio hacer; cuando tiene el propósito y el pensamiento préviamente formado de que esos proyectos no han de llegar á ser ley. En ese caso, vale más declararlo con franqueza y decir que ese es el propósito del Gobierno; vale más eso que no venir en malas condiciones á que los Sres. Diputados deliberen y voten sobre unos proyectos tan importantes.

Otra cosa no es servir los intereses del ejército, que reclaman la pronta aprobacion y discusion de estos proyectos con las modificaciones que sean necesarias; otra cosa no es servir los intereses del país,

que exige y que reclama que el ejército se encuentre satisfecho y sepa que tiene una organizacion definitiva; otra cosa es servir únicamente los intereses de un Ministro á quien se le da la satisfaccion de que se discutan unos dias ó durante un mes sus proyectos, exigiendo un sacrificio á los Sres. Diputados, y á la misma mayoría con una discusion hecha en condiciones de violencia, sabiéndose de antemano que es estéril porque á ningun fin conduce.

El Sr. **PRESIDENTE**: La gravedad del asunto que se examina persuadirá al Sr. Romero Robledo de la necesidad en que está el Presidente de decir algunas palabras con motivo de las que ha pronunciado S. S. respecto del sentido y de la significacion que pudiera atribuirse á las que antes dijo, á fin de que quede bien claro y determinado el pensamiento del Presidente de la Cámara.

El Presidente del Congreso cree tener entendido, y lo repite, que el propósito del Gobierno es que llegue á ser ley este proyecto, si puede ser ahora; y que cuando ménos espera que llegue á salir aprobado del Congreso; esto mismo es el deseo seguramente, y aquí no hablo de nada que presuma, porque todo es con relacion á mí mismo, esto propio es el pensamiento, el propósito y el deseo, y aun la esperanza del Presidente del Congreso: de suerte, que el Presidente del Congreso por su parte entiende que, dado que en la otra Cámara no pudieran salir aprobados los proyectos de ley constitutiva del ejército, por lo ménos ha de procurarse que salgan de ésta; y eso tendremos ganado para cuando reanudemos las sesiones allá en Noviembre, por ejemplo, porque cuanto más atrasados estén los trabajos, mayor necesidad tendremos de reanudarlos pronto.

De suerte que este sacrificio, que es grande, que se impondria á los Sres. Diputados, no sería un sacrificio estéril, á juicio del Presidente del Congreso, aun cuando no diera otro resultado que el de sacar aprobado el proyecto del Congreso, ó el de tenerle tan adelantado, que ya pudiera concluir su discusion en breve tiempo en la otra parte de la legislatura.

Esta es la verdadera intencion de las palabras que ha pronunciado el Presidente.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Me asocio en un todo á las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente, y, por lo tanto, es inútil que moleste al Congreso repitiendo frases que con mucha más elocuencia que la que yo pudiera emplear, ha dicho el Sr. Presidente, interpretando la opinion del Gobierno.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á decir, si me es posible, las últimas palabras en este incidente.

Yo entiendo, y voy á decir mi opinion, que ha de ser punto de partida de mi conducta, y creo que de la conducta de esta minoría, cuando se haya concluido la discusion de presupuestos y se trate de la discusion del proyecto de reformas militares, yo entiendo que si el Gobierno siente la necesidad de elevar á leyes las reformas militares, no tiene que hacer la salvedad *si es posible*. Esta es una salvedad que está perfectamente en labios del Sr. Presidente, que no tiene, naturalmente el pensamiento del Gobierno; pero el Gobierno puede borrarla si siente la necesidad de que ese proyecto se convierta en ley, porque en manos del Gobierno está el influir con las mayorías de ambas Cámaras, y es deber del Gobierno conocer de antemano los obstáculos que pueda encontrar la discusion de las leyes en uno y en otro Cuerpo Colegislador.

Aquí se trata de este dilema: ¿se quieren las reformas militares inmediatamente, esto es, sin solucion de continuidad? ¿Sí ó no? Nosotros las deseamos en esa forma, sin solucion de continuidad. ¿Las quiere el Gobierno de la misma manera? Pues vamos á discutirlas aquí y en el otro Cuerpo Colegislador hasta que sean leyes. ¿No las quiere el Gobierno de ese modo? ¿Qué significa el término medio de que salgan del Congreso sin llegar á ser leyes? ¿A quién sirve eso? Absolutamente á nadie, eso es dejar la cuestion pendiente, expuesta á todas las contingencias que puedan tener la política y la vida del Gabinete. Yo entiendo que vale más para la ley, para el Parlamento y para todo el mundo manifestar que el Gobierno está resuelto á que ese proyecto de reformas militares se convierta en ley en su dia, y teniendo en cuenta las dificultades del momento, una vez que se haya legalizado la situacion económica, no exigir sacrificios á nadie, ni celebrar sesiones de seis horas, ni obligar á los Sres. Diputados á que permanezcan en Madrid con el calor que se siente, solamente para que el proyecto salga del Congreso y entremos en vacaciones dejando el proyecto expuesto á que no llegue á ser ley, y por consiguiente, dejar de satisfacer la necesidad que parece que el Gobierno siente y conoce de llevar reformas á la organizacion del ejército.

Por consecuencia, las cosas deben quedar claras. Para hacer leyes las reformas militares nosotros concurriremos sin limitacion de tiempo; estaremos aquí todo el verano, si es preciso, para que se discutan; pero si se trata de que solo se discutan y aprueben en el Congreso, nosotros pondremos dificultades, lucharemos de todas maneras, porque eso es sacar la ley en malas condiciones. Nosotros queremos una discusion normal, séria, tranquila, como corresponde á la seriedad, á la formalidad y á la dignidad de los representantes del país.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): El Sr. Romero Robledo debe comprender que hay circunstancias y momentos en que se impone la necesidad de obtener en un término breve y perentorio la votacion de una ley. Así sucede, por ejemplo, con la de presupuestos (ante la necesidad suprema de que cierto dia esté legalizada la situacion económica), se impone la precision de que el debate sea breve y el Gobierno puede acudir al patriotismo de los señores Diputados para hacer que la discusion sea lo más rápida posible con el objeto de conseguir ese fin que á todos interesa. Pero hay otros proyectos de ley que no tienen término fijo, que no tienen una necesidad tan perentoria é ineludible de ser discutidos y aprobados en breve plazo, y por tanto la discusion de estos proyectos puede ser más reposada y tranquila, porque no hay plazo fijo para su planteamiento, sin que esto quiera decir que no se lleve, en cuanto dependa de la accion del Gobierno, con toda celeridad la discusion de las reformas militares.

Yo creo que el Sr. Romero Robledo comprenderá que las reformas militares no tienen la misma especie de urgencia que los presupuestos. El Gobierno ha traido esas reformas al Congreso, para que se discutan con toda la solemnidad que S. S. quiera y que el

Gobierno desea; con toda la solemnidad que S. S. se proponga. Y si por razon de la amplitud del debate, y por el número de enmiendas que se presenten, resulta que la fuerza de las cosas hace que ese proyecto no llegue á ser ley en esta primera parte de la segunda legislatura, ¿cómo podrá culparse por ello al Gobierno? El Gobierno ha procedido con completa sinceridad; quiere que se discutan las reformas, no porque interesen á este ó al otro Ministro, sino porque entiende que interesa al país que ese proyecto llegue á ser ley, que las Córtes le aprueben, y que la Corona lo sancione. Para esto llegará hasta donde lo permitan las circunstancias. ¿Qué más quiere el Sr. Romero Robledo que yo le diga? Y sobre todo, teniendo que ser discutido ese proyecto en esta Cámara, y teniendo que pasar al otro Cuerpo Colegislador, ¿puede el Gobierno decir más, ni lo necesita tampoco en este momento ni ante esta Cámara?

Si se pueden discutir las reformas militares en las dos Cámaras, tanto mejor; si no se pueden discutir más que en ésta, eso habremos adelantado; y el Senado podrá discutir con todo detenimiento este asunto, cuando se reanuden las tareas parlamentarias, sin necesidad de esperar entonces al trabajo prévio de esta Cámara. Esta es la opinion del Gobierno; esto es lo único que puedo decir, asociándome por completo á las discretas frases que el Sr. Presidente ha pronunciado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Este incidente no ha sido perdido. Ya sabemos que el Gobierno *necesita* la ley de presupuestos, y *no necesita* de la ley de reformas militares. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Con la perentoriedad de los presupuestos, no.) El Gobierno *exige* la ley de presupuestos; pero el Gobierno *no exige*, sino que deja á *lo posible*, la ley de reformas militares. El Gobierno no ofrece hacer más que lo que sea naturalmente posible, respecto de las reformas militares. El Gobierno entiende, estas son las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, que el proyecto de reformas militares no tiene una aplicacion *próxima* y *necesaria*. El Gobierno exige ó quiere para ellas una deliberacion tranquila y reposada; la que yo pido; y puesto que yo la pido así tambien, cuando despues de los presupuestos se ponga al debate esta cuestion, examinaremos si las condiciones de templanza, de moderacion y de reflexion que debe haber en esa discusion pueden reunirse ahora, forzando las horas de sesion y la permanencia en Madrid de los Sres. Diputados para abandonar la tarea á medio hacer, ó si sería más conveniente para esos fines que el Gobierno aplazara para otra parte de la legislatura la discusion de las reformas.

Conste, pues, que nosotros que hemos manifestado nuestro convencimiento acerca de la necesidad de esa deliberacion, y que para ello hemos ofrecido nuestro concurso, tomaremos como punto de partida para nuestra conducta las declaraciones del Gobierno, y que estas declaraciones son las de no afirmar que quiere en esta legislatura el proyecto de ley de reformas militares; y el no afirmar que quiere ese proyecto de ley, es tanto como asegurar que no será ley en este período de la legislatura.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Yo no he hecho una distincion entre la ley de presupuestos y las reformas militares únicamente, sino una distincion entre la ley de presupuestos que, con arreglo á la Constitucion, tiene que estar votada en un dia fijo, y las otras reformas que el Gobierno desea y que, sin embargo, no se ha podido conseguir que sean ley todavía. Por ejemplo, la cuestion del Jurado, la del Código penal y todas las demás reformas presentadas por el Gobierno, ¿no están en el mismo caso? Son reformas que el Gobierno considera convenientes, y por eso las presenta al Parlamento; pero si por la fuerza de las cosas no pueden ser ley, ¿cree S. S. que el Gobierno está en el caso de exigir lo mismo respecto de estos proyectos á los Sres. Diputados, que respecto de la cuestion de presupuestos? Pues esta es la diferencia que yo queria presentar, no la que el Sr. Romero, con la habilidad que siempre tiene para discutir, ha querido dar á entender.

No es que el Gobierno se muestre tibio en su firme propósito de que sean ley los proyectos de Guerra, es que prevé el caso de que suceda con estos proyectos lo que con otras reformas, y para este caso desea que el debate se encuentre á la mayor altura posible para cuando vuelvan á reanudarse las sesiones de las Córtes, si no puede conseguir, como sinceramente desea y ha de procurar, que sean ley en esta legislatura.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Dos palabras nada más.

Yo estoy completamente de acuerdo con la opinion del Gobierno; pero me convenia hacer constar cuál era esa opinion: el Gobierno mira las reformas militares como todas las reformas que ha presentado á las Córtes, y no hará nada por las reformas militares que no haga por las demás reformas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si parece á los Sres. Diputados que pongamos término á este incidente, el Presidente lo pondrá declarando que, con efecto, resulta de todo cuanto aquí se ha dicho, que el Gobierno tiene vivo deseo de que sea ley el proyecto de la constitutiva del ejército, y que aquí se ha declarado naturalmente que, lo mismo que los presupuestos, esta ley es de necesidad y urgencia; solo que los presupuestos son ley de necesidad y urgencia constitucionales, y la ley constitutiva del ejército es de necesidad y de urgencia puramente de gobierno. Queda terminado este incidente.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Córtes el proyecto de ley por el que se reduce la cuota de contribucion que determina el derecho á ser inscrito como elector á Diputados á Córtes en las provincias de Cuba y Puerto-Rico, y se autoriza al Gobierno para reformar la actual division electoral de las mismas.

Dado en Aranjuez á 15 de Junio de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Es copia del Real decreto original que queda archivado en este Ministerio. Madrid 17 de Junio de

1887.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los capítulos 7.° y 14 del presupuesto de gastos, nuevamente redactados por la Comision.»

Leidos los dictámenes (*Véanse los* Apéndices sexto y sétimo, *al* Diario *núm. 118*), y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion, y fueron aprobados en esta forma:

CAPITULO VII.

Art. 1.° Material de subsistencias militares	15.483.603
Art. 2.° De acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.785.545
Art. 3.° De campamento	125.000
Art. 4.° De hospitales	2.505.722
Art. 5.° De trasportes militares	1.629.446
Art. 6.° De artillería	7.500.638
Art. 7.° De ingenieros	6.209.864'25
Art. 8.° Cria caballar	438.492
Art. 9.° Remonta	1.498.355
Art. 10 Alquileres de edificios militares	583.989
	38.760.654,25

CAPITULO VII.

Artículo 6.°—*Material de Artillería.*

	Por servicios.	Por artículos
Primer concepto.—Para los gastos relativos á estudios y experiencias, tales como la adquisicion de la industria particular y construccion en nuestras fábricas de efectos experimentales; gastos de la Junta especial del Cuerpo, del Museo, Escuela práctica, Escuela central de tiro, Escuela de basteros y artificieros, Bibliotecas, impresiones de obras facultativas y grabado de láminas del material, Comisiones de estudio en el extranjero, mejora de los campos de las Escuelas prácticas y gratificaciones de los oficiales destinados á Trubia, excepcion hecha de la del coronel, que la cobra por el cap. 5.°, art. 2.°	420.638	
Segundo concepto.—Para la recomposicion, conservacion, entretenimiento y limpieza de todo el material existente en las plazas de guerra y Parques del Cuerpo, así como de las armas portátiles, blancas y de fuego, cartuchería, artificios y los gastos de remociones, artillado, limpieza de almacenes y baterías, asoleos y demás atenciones generales de dichos servicios, con inclusion de los gastos de escritorio de los Parques	480.000	
Tercer concepto.—Para fomento de los Establecimientos industriales del Cuerpo en todo lo que se refiere, tanto á construccion y arreglo de nuevos talleres y edificios, como á compra y construccion de máquinas y aparatos de trabajo	600.000	
Cuarto concepto.—Para la construccion ó compras de todos los efectos nuevos del material de guerra, y por lo tanto los acopios de primeras materias que sean necesarias para la fabricacion, entendiéndose por material de guerra, tanto las piezas de artillería, armas portátiles, blancas y de fuego, juegos de armas, municiones y artificios de todo género y clase y los montajes y accesorios correspondientes, como las máquinas de arrastre y remocion y demás aparatos auxiliares necesarios para el mejor servicio. Tambien se comprenden en este concepto la construccion de efectos y piezas sueltas que sean necesarias, y el entretenimiento de útiles, herramientas y plantillas	6.000.000	
		7.500.638

El crédito de este artículo se considerará ampliado en las cantidades necesarias para que la Fábrica de Toledo pueda atender á la construccion de armas con destino á la venta de particulares. Asimismo las indispensables para la construcion y adquisicion de materiales de artillería, armamento y municiones con destino á las posesiones de Ultramar y pedidos del Ministerio de Marina, reposicion por igual valor de los efectos remitidos por las dependencias del Cuerpo de Artillería de la Península á los de Ultramar y Marina.

Las sumas que se inviertan con aplicacion á estos objetos deberán ser reintegradas al Tesoro dentro del año económico con las cantidades que abonen los particulares, y los Ministerios de Ultramar y Marina.

ARTÍCULO 7.°—*Material de Ingenieros.*

	Por servicios.	Por artículos.
Para las obras de reforma, reparacion, entretenimiento, y nuevas de poca monta, necesarias en las fortificaciones, edificios y demás construcciones militares; para atenciones de las oficinas, y Museo del Cuerpo; para Escuelas prácticas de las tropas, estudios, inspeccion y vigilancia de ciertas obras, trabajos de campo y otros especiales, y para las gratificaciones reglamentarias que con cargo al material de Ingenieros corresponde al personal empleado en las obras y trabajos del mismo..............	1.423.953'78	
Para las obras en edificios de artillería destinados á parques y almacenes.	188.800	
Para los trabajos de los talleres de ingenieros de Guadalajara; continuar la formacion y organizacion de los parques de campaña de los distritos; de los de sitio, de reserva, y de las compañías de las tropas de Ingenieros, y para entretenimiento de los palomares militares..................	141.000	
Para entretenimiento y servicio de las líneas telegráficas y telefónicas militares de Madrid, Barcelona, Mahon, Valencia y Cartagena, y para otras que se establezcan..	75.803	
Para los nuevos edificios en construccion destinados á factorías de provisiones, de Pamplona, Granada, Badajoz y Leganés; parques de artillería de los Doks de Madrid, Capitanía general de Zaragoza, hospital de Santa Cruz de Tenerife, pabellones del cuartel de San Juan de la Ribera en Valencia, picadero cubierto de la Academia de ingenieros en Guadalajara, y Academia de sargentos en Zamora, y Parque de ingenieros en Ciudad-Rodrigo y otros si son necesarios............................	546.000	
Para reintegros de adelantos hechos por el Ayuntamiento de Logroño, para un cuartel de infantería; y por el de Búrgos, para el hospital militar...	315.146	
Para obras nuevas de fortificacion de Cádiz, Jaca, Mahon, Santa Cruz de Tenerife, Ferrol, Melilla, Pamplona, Cartagena, San Sebastian, Céuta, y otros puntos si se hiciese necesario..............................	2.948.413	
Para construccion de una penitenciaría militar en el punto que la superioridad designe. (Real órden de 30 de Noviembre de 1886.)............	60.000	
Para pagos de terrenos expropiados y otros adquiridos, en Barcelona, para la construccion de cuarteles. (Real órden de 31 de Enero de 1886).....	491.077'22	
Para satisfacer á los herederos de D. Severiano Verda el primer plazo del importe de una finca de su propiedad, contigua al cuartel de Mendigorría, en Alcalá de Henares....................................	19.671'25	
		6.209.864'25

CAPITULO 14.

Art. 1.° Material central y provincial de correos..............................	398.950
Art. 2.° Conducciones terrestres y marítimas...................................	7.048.071
Art. 3.° Gastos de oficio y obrigaciones diversas..............................	357.500
Art. 4.° Servicios internacionales é indemnizaciones...........................	275.000
	8.079.521

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si, con arreglo á los precedentes establecidos, se procederá á la aprobacion definitiva del presupuesto de gastos para poderlo enviar inmediatamente al Senado.»

Leido de nuevo el referido presupuesto, y hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent de si se aprobaba el proyecto de presupuesto de gastos, el acuerdo del Congreso fué afirmativo, anunciándose que pasaria al Senado.

(*Véase el proyecto en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el presupuesto de ingresos del Estado para 1887 á 88. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 93, sesion del 18 de Mayo*; Diario *núm. 96, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 28 de idem*; Diario *número 102, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Junio*; Diario *núm. 105, sesion del 2 de idem*; Diario *número 106, sesion del 3 de idem;* Diario *núm. 107, sesion del 4 de idem*, Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 110, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 14 de idem*, Diario *núm. 115, sesion del 15 de idem*; Diario *núm. 116, sesion del 16 de idem;* Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem, y* Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem.*)

El Sr. Navarro Reverter sigue en el uso de la palabra, primero en contra de la totalidad.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Señores Diputados, cumpliendo la palabra empeñada en la última

sesion, voy á limitarme á hacer un resúmen razonado de las consideraciones que me proponia someter á la Cámara, dejando su desarrollo y su desenvolvimiento para tiempos ménos que el presente angustiados por plazos de término fatal.

Creo haber demostrado en la última sesion que el español es uno de los europeos que sostiene mayores cargas del Estado, y que los déficits del presupuesto español son la gangrena y la ruina de la Hacienda pública. ¿Habrá medios de disminuir aquellas cargas, ó por lo ménos medios de ayudar al español á sobrellevarlas, y habrá medios de evitar el profundo y tremendo desequilibrio de los presupuestos? Yo entiendo que sí; y voy á exponer, con la rapidez que me sea posible, y aunque sea muy atrevido, de mi parte, esos medios de conseguir tan fructíferos resultados.

Para mejorar la situacion actual de la Hacienda pública, es absolutamente preciso reformar la máquina administrativa, la máquina extractora de los impuestos; artefacto viejo y vicioso, con órganos y ruedas de madera, con ejes toscos y groseros, desequilibrada y desvencijada, rechinando constantemente, consumiendo en inmensas resistencias pasivas las fuerzas vivas que se la aplican, y produciendo un trabajo tardío, escaso, malo y caro. Fiel reflejo es esta máquina de la Administracion de Hacienda. Una Administracion inspirada en negros recelos contra el contribuyente; viendo el fraude como sistema normal tomando por rara excepcion la buena fe, con hábitos y procedimientos severos, dictatoriales y absolutos, dispuesta siempre á la vejacion, al castigo y á la violencia, con vicios muy hondos, que arrancan de la inseguridad en los cargos, siguen por la ineptitud en los conocimientos, y acaban por la malicia en las acciones; tal es el verdadero espectáculo que, por punto general y salvo honrosísimas excepciones, ofrece nuestra Hacienda pública ante el país.

Claro es, repito, que son honrosas excepciones en él, las Administraciones central y aun las de las capitales de provincias, si quereis; pero no hay que buscar en esos centros de luz y de cultura el espejo de esa Administracion. Hay que buscarlo en las apartadas aldeas y en los pobres pueblos, donde se presentan esas figuras patibularias aguijoneadas por el hambre, que se convierten en la langosta del presupuesto municipal y en el microbio del honrado labrador y del modesto industrial, á los cuales enseñan á burlar la ley, mediante el cánon de la inmoralidad, y á los cuales auxilian para evitar las multas que ellos miosms han provocado. Y lo extraño no es que exista esto, sino que no exista en mayor grado de desarrollo; porque, ¿qué se quiere esperar, Sres. Diputados, de empleados de cortísimo sueldo que fian su estabilidad al capricho de un director ó de un Ministro, que se exponen á eclipsarse, y se eclipsan siempre entre las sombras del hambre, cuando sus protectores decaen en el concepto de aquel funcionario que los nombró, y que poseen una credencial que les autoriza para ejercer el merodeo? Despues de todo, no es culpa suya que las mismas disposiciones de la Administracion, con sus grandes rigorismos y con sus injustas severidades, vengan á presentarles constante ocasion de ejercer su inmoralidad ó su malicia. Acaso esos mismos empleados, seguros de su porvenir, serian honrados y probos, pues yo creo que el hombre sólo cuando tiene interés en no ser honrado, deja de serlo. Para completar, si quereis este cuadro tomado de la naturaleza, no pretendo yo que me creais á mí, Sres. Diputados, no creais al modesto Diputado que os dirige en este momento la palabra; pero creereis un texto indiscutible; la Memoria sobre la Hacienda pública desde 1881 á 83, escrita por el insigne hacendista del partido liberal, Sr. Camacho.

Leed ese libro, si no lo habeis leido ya, y en él encontrareis muchas cosas que os llamarán la atencion; allí vereis por el poco fraude que se descubre, el mucho fraude que se comete; allí os enterareis de cómo se pagan los libramientos dos y tres veces sin que nadie lo sepa; allí se habla de cómo se abonan indebidamente al Banco de España por cuenta de contribuciones algunas crecidas cantidades, sin que nadie note, á no ser el distinguido Diputado Sr. Sanchez Bedoya que sabe mucho de esto, y bueno sería que lo dijera; allí se trata del contrabando que se comete dentro de la misma casa de la Administracion pública, y allí podreis contemplar el esqueleto desnudo y aun repugnante de los vicios de esa Administracion pública, que ni aun se trata de modificar y mejorar en esos presupuestos.

¿Qué hay que hacer para corregir estos vicios? Modificar la reglamentacion de Hacienda sobre la base de la buena fe, contraria al recelo de hoy, para perseguir sí, y con rigor, y castigar el fraude; pero para dejar tambien tranquilo al contribuyente honrado, que es el tipo general del contribuyente, porque el hombre que trabaja quiere su tiempo para emplearlo en la obra que le produce, y no para ir buscando en ese caos imposible de descifrar de la reglamentacion administrativa los medios de burlar al fisco. Reorganizar el personal sobre las bases de la honradez, de la aptitud y de la inamovilidad posible, pero con la responsabilidad real y efectiva; porque la inamovilidad sin la responsabilidad es una patente de corso expedida contra el bolsillo del contribuyente. Y crear una Escuela de Hacienda pública, donde reciba educacion administrativa el personal que un dia ha de formar el organismo más importante de la máquina del Estado, con eso se moralizará y se reformará la Administracion de Hacienda; nuevos tiempos traen nuevos moldes, y así tambien dejará de ser la recaudacion de los impuestos un estanque, cuyas grietas impiden á las aguas tomar su nivel normal.

Esta es la máquina administrativa; vamos á ver cómo funciona; y para eso, voy á pasar una ligerísima revista á los impuestos generales de ese presupuesto; tan ligera como me la imponen la abrumadora premura del tiempo y el cansancio que estas materias producen á la Cámara.

Es el primero de todos los impuestos que figuran en el presupuesto, el de inmuebles, cultivo y ganadería. Se presuponeen 177 millones de pesetas; ¿por qué? Porque sí: el empirismo perpétuo de todos nuestros impuestos. Francia, con una riqueza siete veces mayor que la nuestra, paga por ese mismo concepto casi igual cantidad; 177 millones de francos pagaba hace tres años, y ahora paga 180 millones. Pero resulta que el tipo del impuesto entre nosotros es mayor que en ningun país del mundo, y es urgente, cada dia más urgente y apremiante, la necesidad de aliviar á la pobre agricultura y á la decadente ganadería de esa penosa y gravísima carga. ¿Cómo se comprende que haya agricultura en ningun país de la tierra que pague el 25 por 100, oficialmente, de su renta,

sin que esa agricultura languidezca, se esquilme y muera?

Pero este 25 por 100 he dicho que era el tipo oficial, y ni aun ese tipo resulta cierto, porque no hay tal 25 por 100. Contribuyentes hay que pagan el 36 por 100, y otros que no pagan absolutamente nada. De modo, que sobre ser odioso el tipo por su elevacion, es más inícuo aún por la desigual distribucion del impuesto. Casi todos los tratadistas modernos que se han ocupado de él, fijan como límite el 8 ó el 9 por 100 de la renta; hay otros que llegan al 10, alguno se atreve á avanzar hasta el 12 por 100, pero á condicion de rebajar el impuesto sobre las traslaciones de dominio. Del 12 por 100 ninguno pasa. Tanto preocupa en todas partes esta grave cuestion, que en Francia, por ejemplo, consideran los hombres políticos como timbre de gloria presentar á las Cámaras la rebaja del tipo contributivo; y un insigne Ministro de Hacienda de aquel país, más notable como economista que como Ministro, lo cual es frecuente en Francia y tambien en España, el ilustre Leon Say, presentó á las Cámaras la relacion de las disminuciones que ha experimentado este tributo desde fines del siglo pasado hasta hoy.

COMPARACION *entre la renta y el impuesto territorial de Francia.*

A.—Cupo del Estado.

AÑOS.	Contribucion territorial. Pesetas.	Renta territorial. Pesetas.	Relacion del impuesto con la renta.
1791...........................	240.000.000	1.440.000.000	16'66 por 100.
1821...........................	155.000.000	1.580.000.000	9'80
1851...........................	155.000.000	2.540.000.000	6'06
1862...........................	159.000.000	3.096.000.000	5'15
1874...........................	168.000.000	3.959.000.000	4'24

B.—Impuesto total.

AÑOS.	Parte del Estado. Pesetas.	Parte de las Provincias. Pesetas.	Parte de los Ayuntamientos. Pesetas.	Contribucion total. Pesetas.	Relacion del impuesto con la renta.
1851..........	164.000.000	62.000.000	34.000.000	260.000.000	10'02 por 100.
1862..........	170.000.000	74.000.000	50.000.000	294.000.000	9'51
1874..........	174.000.000	88.000.000	71.000.000	333.000.000	8'52
1879..........	177.000.000	94.000.000	81.000.000	352.000.000	8'79
1887..........	180.000.000	102.000.000	95.000.000	377.000.000	8'40

Se ve por el primer cuadro que en 1771 pagaba Francia por contribucion territorial el 17 por 100 con relacion á la renta, y en 1874 bajó al 4 1/4 por 100, es decir, que ha disminuido el tipo cuatro veces en ochenta y tres años. Lo contrario de lo que nos ha pasado á nosotros, porque el Sr. Mon en 1845 puso el tipo de 12 por 100; pero nos hemos dado tan buena maña, que hemos duplicado el tributo á la agricultura, que es precisamente la produccion que da la más saneada, la más clara, la más fácil de las contribuciones del Estado.

Es verdad que en estos números del Ministro francés hay algo del espejismo de que os hablaba, señores Diputados, en la última sesion; espejismo que yo quisiera destruir, porque soy enemigo de todos los espejismos, sin distinguir de latitudes; esto es, lo mismo en Francia que en España. Ese espejismo me ha impelido á formar un cuadro completo del impuesto territorial en Francia, teniendo en cuenta, no solo lo que allí se paga al Estado, sino tambien los céntimos adicionales, que equivalen á lo que aquí se conoce con el nombre de recargos provinciales y municipales. Este es el segundo cuadro, en el cual se ve que el año 81 se pagaba en total, con los céntimos adicionales, un 10 por 100, y en 1887 se paga algo más del 8, cerca del 9. ¿No dice esto nada al Sr. Ministro de Hacienda?

No hay más que dos sistemas de distribucion para este impuesto: uno de ellos consiste en determinar el cupo total; distribuirlo entre las Provincias; luego las Provincias lo distribuyan entre los Municipios y los Municipios entre los contribuyentes. Ni más

ni ménos que cuando se trata del cupo de quintas. Sistema empírico, atrasado, rutinario, desigual. El otro sistema consiste en acordar el tanto por ciento de la renta general, y averiguada ésta para cada contribuyente, averiguada está la cantidad con que ha de contribuir á sostener las cargas del Estado. Es este un sistema equitativo, científico, justo y racional de aplicacion en todas las Naciones que tienen una Administracion digna de ese nombre; pero que necesita un catastro. Llámase catastro á la descripcion evaluatoria de todas las parcelas que componen el territorio nacional. Su finalidad es averiguar la renta. ¿Tenemos nosotros catastro? ¡Ah, Sres. Diputados! sin entrar en las consideraciones acertadísimas del señor Pedregal, á quien imitaré en su generosa sobriedad, no puedo ménos de recordar con rubor que hoy no tenemos más catastro aplicado á la Hacienda pública, que el mandado hacer por el insigne español, el inmortal Ministro de Fernando VI, D. Zenon de Somodevilla y Bengoechea, Marqués de la Ensenada, allá por los años de 1750. Desde entonces se revisó y completó ese catastro en 1787 y 1799; pero despues, ¡cuánto dinero hemos gastado para conseguir tener catastro y estadística! ¡Cuántos Negociados y cuántos empleados se han ocupado de ello! y despues de tanto sacrificio nos hemos quedado sin dinero, sin catastro y sin estadística. Nos ha ocurrido algo de lo que cuenta el inspirado poeta de las *Doloras* el ilustre Campoamor:

«El cazador corrido;
El comprador burlado,
Y el pájaro vendido, y no cazado.»

Realmente, no hay duda de que no tenemos catastro, y de que la Administracion lo sabe, cuando hay una declaracion oficial de un Ministro tan ilustrado y tan veraz como el Sr. D. Servando Ruiz Gomez, que en el preámbulo de una de sus disposiciones decia lo siguiente:

«Asistimos en pleno siglo XIX al espectáculo de que la Administracion consulte los catastros de 1749 y de 1715 en Castilla y en Cataluña: el censo de 1799; los datos reunidos en 1815 y las contribuciones exigidas desde 1820 al 23, cuando se trata de conocer la riqueza de los pueblos ó de depurar la exactitud de sus datos. Semejante estado de cosas no puede prolongarse sin grave peligro para los intereses públicos. Los pueblos se quejan con justicia de los gravámenes que se les imponen, cuando es evidente que una distribucion equitativa de las contribuciones permitiria soportar las cargas públicas sin gran esfuerzo.»

Gran verdad es la que encierran estas últimas palabras; porque lo capital, como he dicho antes y voy á demostrar ahora, si demostracion necesitara esta verdad inconcusa, es la desigualdad y, lo repito, la iniquidad de la distribucion de ese impuesto.

Quiero usar datos oficiales, para ver si la Administracion sale de esa especie de pereza musulmana que la reduce á la impotencia. Los datos estadísticos administrativos de la riqueza territorial publicados por el Ministerio de Hacienda, y cuyo carácter oficial es incuestionable, nos dicen que hay amillarados 44 1/2 millones de fanegas (la Administracion pública en España á fines del siglo XIX cuenta por fanegas), y que hay ocultos 31 1/2 millones. Añade que la riqueza imponible amillarada asciende á 769 millones, y que hay riqueza que no tributa por 603 millones de pesetas; casi tanta ocultacion como riqueza tributaria. Un avance de catastro, así lo llamaria yo, hecho por el Instituto geográfico y estadístico, da con relacion á la provincia de Madrid este dato, que es precioso.

El amillaramiento acusa en la provincia de Madrid 363.000 hectáreas, en números redondos; la parcelacion acusa 786.000, es decir, que para 363 que tributan hay 423 que no tributan. ¿Ven los Sres. Diputados la desigualdad reducida á números? Pues claro es que si la distribucion de los mismos 177 millones, que hoy gravan á los 769 millones de pesetas de materia imponible, gravaran á los 1.400 que existen, y que deben pagar por igual, el tipo sería el 12 por 100 próximamente, y entonces se alcanzaria, además de la justicia en el tributo, la moralidad en el contribuyente y en la Administracion.

Pero parece que la Hacienda cree que los números, que solo son relaciones de cantidad con unidad, no valen para nada, puesto que no los aplica, y se pasa muy bien sin ellos. Esto me recuerda que el galante Rey Salomon, en sus científicas pláticas con la Reina de Saba, demostraba que todo lo habia hecho el Creador, con peso, medida y número, pero no presumia que habia de haber, andando los tiempos, una Hacienda española que lo haria todo sin peso, medida ni número, enmendando la plana al Creador. Y así sale ello.

A otra clase de consideraciones se presta la contribucion industrial. Se presupone en 40 millones. ¿Y por qué? Sencillamente porque se cobran 34. ¿Y por qué no se cobra más? Pobre es nuestra industria, pero corto y mezquino es el resultado del impuesto. En Francia produce casi lo mismo la contribucion territorial que la industrial, y eso que la territorial hemos visto que es solo del 8 por 100 sobre la renta. En esto de la contribucion industrial ocurre el fenómeno de que disminuye el número de contribuyentes y aumenta la contribucion. Pues una de dos cosas; ó hay ocultacion en ese número de contribuyentes, ó hay verdad. Si hay verdad, el fisco mata las pequeñas industrias, y ya está juzgado. Si hay ocultacion la Administracion la fomenta y la consiente, y tambien queda juzgada. En ambos casos poco lisonjero puede decirse de ella.

¿Pero por qué se saca tan poco? Yo me permitiré indicarlo á los Sres. Diputados en muy pocas palabras. Así como el catastro es necesario para la contribucion territorial, el padron, el censo clasificado es indispensable para la contribucion industrial. Fijándome solo en dos ó tres clases de las que contribuyen á la industrial, y elijo clases profesionales porque es en las que puede haber ménos ocultacion, leo que pagan contribucion en España 4.460 letrados.

Pues bien; en el censo del año 1877, último que tenemos, figuran en ejercicio 11.370 letrados, y hoy no bajarán de 12.000, porque aumenta con mayor rapidez el número de letrados que la riqueza pública. De manera, que sobre 4.500 letrados que pagan, hay 7 ú 8.000 que no pagan. Hay matriculados y pagan tributo 7.860 médicos, y segun el censo existian, en 1877 17.753 en ejercicio, y hoy habrá 20.000; es decir, que para 8.000 que pagan, existen 10 ó 12.000 que no pagan. ¿Pues y el número de empleados de las Empresas particulares, casas de comercio y de las Compañías? Pagan 2.518, y segun el censo, Sres. Diputados, hay 48.594. Yo supongo, y es mucho supo-

ner, que la mitad de estos empleados tengan un haber inferior á 1.500 pesetas anuales; pero siempre resultará que para 2.500 empleados que contribuyen á sostener las cargas públicas, hay 25.000 que nada pagan; es decir que únicamente la décima parte es la que contribuye á sostener las cargas públicas.

Basta ya de citas, aunque otras muchas pudiera añadir relativas al comercio.

¿Pues cómo es posible, señores, que con este sistema dé resultado ninguna contribucion? ¿Y qué remedio, se dirá, hay para esos males, esos vicios y esas deficiencias? En primer lugar, reducir las excesivas cuotas que, fundado en un principio antieconómico, impone siempre el Ministerio de Hacienda. En su afan de elevar el producto, y sin pensar que es mejor recaudar el producto de muchos pocos que el de pocos muchos, nuestra Administracion prefiere los pocos muchos con tarifas muy elevadas á los muchos pocos con tarifas económicas, reducidas y graduales. Pero además, ¿qué remedio cabe aplicar á este mal en cuanto á la forma de recaudacion?

La armonía y el concierto entre la Administracion pública y los organismos sociales ha sido siempre el remedio de los males públicos. Esa armonía ha de empezar por destruir el divorcio que existe entre el Estado que cobra y la Sociedad que paga, en borrar el espíritu constante de hostilidad de la Administracion frente al contribuyente, y sustituirlo por la cooperacion entre el Estado y el ciudadano. Para facilitar esta obra de salvacion hay que organizar los gremios bajo su aspecto económico, racional y científico, y crear los sindicatos regionales. Constituidos estos bajo el patronato de las Cámaras de comercio, debe encargarse á esos sindicatos regionales de los gremios la distribucion y tambien el encabezamiento del Subsidio industrial. Por vía de ensayo se les deberia encargar asimismo de la contribucion territorial como lo ha pedido la Liga de propietarios de Valencia. Esta organizacion, admirablemente perfeccionada, funciona en mi país, en Valencia, merced á los gigantescos y constantes trabajos de un insigne economista, de un verdadero astro de la ciencia con luz propia que despide sus fulgores desde su retiro de las orillas del Turia, de mi cariñoso amigo Don Eduardo Perez Pujol, y merced tambien á la voluntad de hierro del presidente de aquella Cámara de comercio D. Estanislao García Monfort, uno de los patricios á quienes más debe el país. La suma de estos valiosos elementos ha producido en Valencia la organizacion de un sindicato regional que puede servir de modelo á todos los que hubieran de establecerse, y bien pudiera tener en cuenta el Sr. Ministro de Hacienda lo que sucede en Valencia, por si juzga, como yo lo creo, que convendria establecer en toda España un sistema análogo... Veo con dolor que el Sr. Ministro hace un signo negativo aunque debo confesar que lo esperaba. Pero aun insisto; si S. S. estuviera dispuesto á admitir una enmienda que le facultara por lo ménos para estudiar mejor la cuestion, hiciéralo ó no lo hiciera despues, yo tendria un gran placer en presentar esta enmienda que despues de todo á nada comprometeria á S. S. sino en todo caso á robarle un poco del tiempo que le hacen perder los pretendientes y los políticos al uso, para dedicarle con más fruto al estudio práctico de este asunto. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ha estado ya aquí planteada esa cuestion otro año.) Pero hoy, ¿está S. S. dispuesto á aceptar esa enmienda? ¿si ó no? No se trata más que de una autorizacion para ensayar el sistema. No pido que me conteste ahora S. S.; ya me contestará cuando lo tenga por conveniente y lo estudie mejor; yo no exijo la contestacion en el acto, porque el asunto es grave.

Contribucion de consumos. Noventa y tres millones se presuponen, y se cobran 85. Los cálculos más bajos y más modestos convienen en que el país paga por consumos más de 400 millones de pesetas. Es una enormidad muy cierta. Yo me asocio á las indicaciones y á las protestas justificadas del Sr. Pedregal respecto de este impuesto, y á las hechas en otro tiempo por el Sr. Azcárraga. Porque verdaderamente, señores Diputados, cobrando el Estado 85 millones, aunque se suponga que los Municipios y las provincias cobran otros 85, tratándose de una contribucion que le impone al país un gravámen de 400 millones con los vejámenes y las barreras y las molestias consiguientes á la exaccion de este impuesto, el impuesto queda condenado. ¿Pero cómo se va á hacer desaparecer este impuesto? En realidad, es sumamente difícil sustituirle por otro. De ello se han ocupado mucho los más entendidos hacendistas, y varios son los sistemas que para ello se han propuesto, aunque aplicados cada uno á las necesidades y modo de vida de los diversos países. ¿Por qué no se intenta algo y se estudia, ya que no se haga inmediatamente? Los encabezamientos y los conciertos no es remedio, es un simple traspaso de derechos; todo se reduce á pasar de las manos del Estado á una Empresa particular ó á los Ayuntamientos todos los resortes de la cobranza del impuesto, y con ello se aumentan las vejaciones, porque sabido es que las pasiones cuanto más se localizan, más intensas y enconadas son.

Un sistema habria acaso aceptable. Renunciar desde luego el Estado á los 85 millones de pesetas cuando tuviera formado un buen censo para sustituir el tributo y dejar solamente algunos artículos gravados, pero en beneficio exclusivo de los presupuestos municipales, para de este modo comenzar otra reforma que se necesita y que es de toda urgencia y de gran importancia, que es la separacion completa de la Hacienda municipal y del Estado, hoy mezcladas en un tristísimo y desolador consorcio, gérmen de la confusion y del enredo.

El sistema á que me refiero se practica en Prusia, donde hay establecido un tipo intermedio entre el famoso *income tax* de Inglaterra, que desgraciadamente no podemos aplicar por ahora ni en mucho tiempo á España; el que llaman en algunos cantones de Suiza el *Vermögensteuer*, que es un impuesto sobre el capital, y el que se conoce en Austria con el nombre de *Erwerbsteuer*, que es un impuesto industrial.

Prusia, que desde 1820 viene perfeccionando año tras año su sistema, lo ha llevado á tal punto de perfeccion práctica, que hace que tributen todos los ciudadanos al Estado; cumpliendo así su primer deber, que es contribuir á las cargas del Estado con relacion á sus medios para ser así más ciudadanos y gozar con justicia de un número mayor de derechos civiles. Divide Prusia en dos agrupaciones los impuestos: llama á la primera *Classensteuer*, y en ella tributan todos los ciudadanos que tienen una renta anual mayor de 525 pesetas y menor de 3.750, (ó sean 1.000 thalers) y los divide en doce clases, con graduacion

de cuotas; de manera que en la inferior solo se paga al año 3'75 pesetas, ó sea un thaler, y en la mayor 90 pesetas. Existe en estas doce clases una gradacion tan bien estudiada que nunca pasa del 2 por 100 el gravámen sobre la renta. Las clases acomodadas pagan por otro linaje de contribucion que se llama el *Einkomensteuer*, y pagan solo el 3 por 100 de la renta anual. ¿Por qué no hemos de intentar siquiera ó de estudiar al ménos un sistema que sustituya á esa odiosa y vejatoria contribucion de consumos, por algun sistema semejante al de Prusia ó á otro que se juzgue bueno? Todo, todo ménos la inaccion actual.

Ocho millones de pesetas se presuponen para cédulas personales, y se cobran solo 6 millones. ¡Qué desdicha! Deberia intentarse otro sistema. ¿Habria algun ciudadano español que no se prestara á dar el importe de dos jornales al año para contribuir á las cargas públicas? En Francia concurren todos con tres jornales, y hay 8 millones de contribuyentes. Pues dedicando nosotros solo el valor equivalente á dos jornales, se podian sacar de 12 á 14 millones de pesetas por este impuesto. Pero nuestra Administracion, firme siempre en sus principios, sube mucho las tarifas de las cédulas personales, y recargándolas tanto, no saca apenas nada. ¿Qué es lo que se podia hacer con este impuesto? Algo análogo á lo que se ha hecho con la renta de tabacos, que si impotente era la Administracion (se ha confesado esto sinceramente por el Sr. Ministro de Hacienda), para mejorar la renta de tabacos, impotente ha demostrado ser para la recaudacion del impuesto de cédulas personales. Arrendar por diez años, por ejemplo, á una Empresa particular el impuesto, poniendo como tipo el máximo anual del último quinquenio, y conservando el Estado una participacion legítima en los productos de la renta. Al cabo de diez años, nos encontraríamos con el padron formado, y organizado el impuesto como no ha sabido ó no ha querido hacerlo la Administracion pública.

Impuesto sobre los sueldos, 20 millones de pesetas. Este llamado impuesto, pues no es tal impuesto, debe desaparecer por decoro del país. Pues qué, el Estado que paga á sus servidores, dándoles con una mano la retribucion que estima justa por su trabajo, ¿es lícito que prevalido del derecho de la fuerza, le quite y le retire con la otra mano una parte de esa legítima retribucion? ¿Es esto sostenible ni discutible? Si el empleado no trabaja, se le separa; si sobra, se le despide; si está excesivamente pagado, se le rebaja su sueldo, pero nunca se le prometen 20 y luego solo se le dan 18. Si está bien pagado con 18, no prometerle 20; si merece 20, no darle 18. Eso es lo justo.

Verdad es que estos 20 millones de pesetas, en el estado de apuro de nuestro Tesoro, no pueden suplirse fácilmente. Pero, como yo voy poniendo el remedio al lado del mal, indicaré un medio, que presento á falta de otro mejor. Estos 20 millones se conseguirian muy pronto si el Sr. Ministro de Hacienda admitiese una proposicion que yo le voy á hacer. Es indiscutible que hay servicios sobrantes en el Estado, es indiscutible que hay en aquella complicada máquina de que antes hablé muchas ruedas de madera inútiles y aun perjudiciales, y hay varios servicios que son exagerados, y que con gran beneficio del país podrian suprimirse ó modificarse, y así se simplificaria á la vez la Administracion, que bien lo necesita. Pues bien, introduciendo las modificaciones necesarias en los servicios, para poder producir durante el ejercicio próximo una economía en el personal de 20 millones de pesetas en todos los servicios del Estado; pero entiéndase bien, que digo solo en el personal, se suprimirian, con esa economía de 20 millones de pesetas, los descuentos sobre los haberes y sueldos de los empleados del Estado, Provincia y Municipio. ¿Admitiria el Sr. Ministro de Hacienda una enmienda que autorizara al Gobierno para hacer estas economías y dedicarlos á suprimir ese mal llamado impuesto sobre los sueldos de los empleados públicos?

Propiedades y derechos del Estado, 33.662.000 pesetas. Señores Diputados, la Direccion de propiedades y derechos del Estado fotografía la incoherencia de todos los servicios del país; allí hay montes, allí hay minas; allí hay canales de navegacion y de riego, allí hay salinas, allí hay fincas rústicas y fincas urbanas y muchas cosas más, y todo ello se encuentra explotado y dirigido por una Administracion sin competencia oficial técnica.

En Sajonia, en Austria, en Prusia, en todas partes donde el Estado posee propiedades forestales y agrícolas y ferro-carriles, las administran como es natural aquellos Centros que tienen medios fáciles y baratos y competencia técnica. ¿No tenemos Direccion de obras públicas? ¿No tenemos Direccion de agricultura? Esos bienes, ¿no son propiedad nacional? Pues no señor; todo esto va á la Direccion de propiedades y derechos del Estado. Y nos encontramos con que esa Direccion no tiene lo que cualquier casa de comercio posee por prescripcion del Código de comercio y por conveniencia propia; esto es, un inventario de las fincas y de las propiedades; en España no se sabe á cuánto asciende el activo nacional de la propiedad del Estado; ignoramos lo que se vendió por la desamortizacion antes de la ley de 1.° de Mayo de 1855; ignoramos lo que ha pasado en la liquidacion de los pagarés de hace treinta y cinco años, en que parece hay créditos vencidos por valor de 14 millones de pesetas, y vienen liquidados por unas 15.000 pesetas anuales. De manera, que á este paso, dentro de unos cien años, habremos liquidado ese capital. Resulta más; existen ó existian en esa Direccion millares de expedientes que viajan desde Madrid á las provincias y de las provincias á Madrid, que impiden á la Administracion pública dedicarse á lo que principalmente debe fijar su atencion; y marcan con caractéres indelebles los grandes vicios señalados por el Sr. Pedregal en su excelente y práctico discurso de ayer. Véase si hay ahí poco que reformar y que corregir.

Impuesto sobre sociedades y ferro-carriles. Poco he de hablar de esto, precisamente, porque podria hablar mucho. Lo hacemos todo en España con tanta precipitacion, que despues de subvencionar, y yo lo aplaudo mucho, con 700 millones de pesetas á las Compañías de ferro-carriles, nos hemos quedado sin participacion directa en sus beneficios, lo cual ya no me parece tan digno de aplauso. Pero ahora que necesitamos la baratura en los trasportes, les recargamos, no solo en los beneficios, sino que le imponemos un gravámen sobre los billetes de viajeros y sobre las mercancías. No digo que esto sea en absoluto malo; pero vale la pena de estudiarlo mejor para no impresionarnos por ciertos espejismos.

Las Compañías de ferro-carriles representan un capital nominal de 3.500 millones de pesetas, y bien vale la pena de meditar un plan por el cual el Go-

bierno haga un convenio con ellas para operaciones de grande importancia, que no señalo ahora porque tendria que salirme de los límites que con justicia y con razon me ha impuesto la Presidencia y me imponen lo grave de los momentos en que discutimos. Pero, medítese que esos impuestos, los derechos del Estado, las tarifas y quizás algunas concesiones, podrian ser base de un concierto á todos beneficioso.

Voy á terminar esta rápida revista del presupuesto de ingresos, ó sea de la Hacienda del presente, indicando solamente los que considero remedios principales de aplicacion inmediata para aliviar ó corregir los males que he señalado. Es el primero, la separacion de los dos linajes de funciones esencialmente distintas, que hoy confunde la Administracion de la Hacienda pública. Una de estas funciones es la de preparar todos los datos necesarios para la formacion del catastro, para las valoraciones de la riqueza ó evaluaciones de las cartillas, para la creacion del censo, para la redaccion del padron, para la relacion del inventario de los bienes del Estado, para las liquidaciones pendientes, antiguas y modernas. Todas estas son funciones muy diversas de las funciones que tienen por objeto la exaccion de los tributos, pues que estos necesitan realizarse con una rapidez que las otras precisamente rechazan, para que sus trabajos sean útiles y fructíferos.

Se deberia crear un organismo especial para la primera clase de funciones, y este sería acaso el remedio del empirismo que hoy se registra en las operaciones de la Hacienda española. Este Centro respetable, de gran autoridad científica, de gran actividad, no despacharia en modo alguno expedientes, porque esto le convertiria en otra rueda más, y yo creo que si tuviera que despachar expedientes, no podria dedicarse á ningun trabajo fructífero y útil. Este Centro reuniria los datos y los elementos necesarios para formar el plan de la regeneracion de la Hacienda española sobre bases equitativas y científicas, y prepararia la reforma de los impuestos y su prudente sustitucion.

Es necesario reorganizar el personal sobre las bases de la aptitud, de la honradez, de la moralidad, de la responsabilidad y de la inamovilidad posible que asegure el presente, y con ascensos que aseguren el porvenir. Se debe crear una Escuela de Hacienda, Escuela de aplicacion, en donde el plantel de futuros empleados para la Hacienda pública adquiera los conocimientos de que hoy por punto general carecen, ó al ménos los han adquirido sin aquella conveniente unidad que forma como una especie de disciplina profesional. Y por fin, mientras todo esto viene, es necesaria la reorganizacion de las asociaciones gremiales sobre la base de su constitucion económica, con los sindicatos regionales, con el patronato de las Cámaras de comercio, ó bien de las Ligas de propietarios, para entregarles la distribucion de la contribucion territorial y la recaudacion del subsidio industrial, y es tambien conveniente el arrendamiento á una Empresa particular del impuesto sobre cédulas personales, y es preciso tambien introducir economías en los gastos públicos por 20 millones de pesetas para suprimir el descuento de los empleados públicos, y son precisas otras reformas que no me es posible detallar en esta reseña.

Rápidamente examinado lo que se refiere á la Hacienda del presente, voy á entrar en el exámen de la Hacienda del porvenir, porque entiendo que para curar los males que hoy nos afligen es preciso buscar, no paliativos que entretengan el tiempo, sino remedios que ataquen frente á frente el mal. Para esto se necesita regenerar la produccion patria, trabajo grande, trabajo inmenso, labor del tiempo, porque no se improvisa la riqueza, ni por artes mágicas brota la produccion de la esterilidad; pero los tiempos modernos habrian adelantado muy poco, las artes y las ciencias habrian quedado atrasadas, si á la manera como apresuramos el movimiento no pudiéramos apresurar, dentro de ciertos límites, el éxito de las reformas sociales. Obra inmensa, cuyo desenvolvimiento corresponde al Ministerio de Fomento, que es, aunque no lo parezca ahora, el Ministerio de la Hacienda del porvenir.

La regeneracion de un país ha de empezar por su suelo, porque, como decia Turgot, la agricultura y la ganadería son los pechos que alimentan al Estado. Necesitamos, pues, regenerar nuestro suelo. ¡El suelo sagrado de la Patria! Sus entrañas guardan el hierro, nervio del progreso moderno; la hulla, pan de la portentosa industria; el azogue, que nos envidian todos; el cobre, pedestal del oro; el plomo, dúctil servidor del ingenio humano. Su corteza nos presenta profusion de yesos, calizas, areniscas y granitos para construir puentes y levantar edificios, monumentos, templos y palacios, y nos da tambien mármoles, jaspes y serpentinas para vestirlos con el lujo arrebatador de los orientales. El clima de España reasume todos los climas del planeta. Desde las regiones alpinas, semejantes á las glaciales comarcas de Suiza, en Sierra Nevada y en Gredos, hasta las llanuras andaluzas templadas por un sol más hermoso y más benigno que el sol del desierto. Nuestra vegetacion es el asombro del mundo. Desde el áspero pino de la sierra en las elevadas cumbres del Guadarrama, el haya frondosa en las montañas heróicas de Navarra, y el roble secular de la Liébana hasta la palmera galana de los trópicos salpicando los frondosos y siempre verdes jardines de naranjos de las orillas del Júcar y del Turia, más bellos que los jardines colgantes de Babilonia. Todas las producciones vegetales del globo, todas las hortalizas, todos los frutos podemos obtenerlos en nuestro suelo y favorecidos por nuestro cielo. Y sobre ese reino mineral y en ese reino vegetal, el hombre, el español duro, fuerte, diligente en las montañas, lacio, blando, vivo en las llanuras, pero en todas partes generoso, inteligente, sóbrio, atrevido, valiente, cristiano y caballero.

Pues bien, Sres. Diputados; ¿cómo con todos estos elementos somos tan pobres? Porque de los tres elementos necesarios para la produccion, no aquellos tres elementos de la economía política que sabeis que no acepto, sino de los tres elementos indicados por las ciencias físico-matemáticas, que son materia, fuerza é inteligencia, tenemos materia sobrada, porque la Providencia nos la ha regalado pródigamente, tenemos fuerza porque realmente para la agricultura se necesita poca fuerza...

El Sr. **PRESIDENTE:** Y no tenemos tiempo porque hemos consumido ya mucho.

El Sr. **NAVARRO REVERTER:** Cierto, Sr. Presidente, hemos malgastado mucho, por eso voy á cortar todo lo que pueda.

Para sacar partido de todos esos elementos se necesitan medios de aplicacion. Esos medios de aplicacion son principalmente el agua, los abonos y el ca-

pital, esto es, el crédito. El primer vehículo es el agua, y nuestros campos están sedientos en toda España, fuera de esos oasis que nos legó la civilizacion árabe en Múrcia, en Granada y en Valencia. ¡Ah! aquellos moros, contra los cuales luchamos siete siglos, sin dar paz á la mano, dejaron tras de sí muestras brillantes de su ciencia en las Escuelas famosas de Córdoba y Sevilla y en más de 70 Universidades y Bibliotecas; de su amor á la agricultura, en sus vergeles maravillosos. Y embrutecidos antes de venir á España y embrutecidos desde que salieron de ella, ¿no hemos de poder nosotros, la raza elegida y vencedora, igualarles en sus trabajos de regeneracion agrícola? Dícese que en España llueve ménos que en otras partes. No es cierto, segun las observaciones pluviométricas, no llueve ménos que en las Naciones centrales de Europa. Pero las aguas que caen en nuestro accidentado y escabroso suelo, antes se convierten en asoladora calamidad, en bravíos torrentes, mensajeros de ruina, que en riego fecundante, mensajero de riqueza.

Pues bien; aquí del arte, aquí de la inteligencia. Hablamos de canales y necesitan éstos caudal de agua asegurado. Para asegurarlo hay que acudir y multiplicar los pantanos, los atajadizos, los embalses, y cuando hayamos hecho muchos, en todos los repliegues de las rocas, tendremos asegurados el caudal de agua y fertilizado el valle, vestida la ladera y regenerado el país. Tenemos un ejemplo notable por su grandeza á nuestra vista. El Lozoya, el modesto Lozoya, enviaba sus aguas en perezosa holganza perdidas, no há muchos años, al Tajo y al Jarama. Madrid, semejante á un ruin poblachon, vivia á expensas de la tinaja de Villarrobledo, con su agua tasada. Se atajó el Lozoya, y prisioneras en larga cárcel vienen á Madrid sus aguas; y gracias á eso, ha podido trasformarse y desenvolverse, y ensancharse, y crecer, y tener higiene, y vestirse con jardines y multiplicar su poblacion, y con pocos esfuerzos, podria trasformar completamente las inmundas tapias de Fuencarral y de Alcorcon y convertirlas en granjas de labor, donde se rinda culto al árbol y al trabajo. Y estas obras de los pantanos y de los embalses, aunque sean muchos y modestos, es de los Gobiernos, no es de la iniciativa privada, y solo con el tiempo podrá ser de la asociacion de los sindicatos de labradores. En cuánto á los abonos, ¿deberíamos carecer de ellos teniendo las fosforitas más ricas del mundo, teniendo piritas, azufre y álcalis? ¿Es posible que teniendo todo esto, paguemos 16 millones de pesetas al extranjero por guanos de abonos y productos químicos? Facilitemos la fabricacion de los abonos, por todos los medios y con todas las primas y rebajas de impuestos posibles; abaratemos los trasportes, y de esta manera podremos reponer con abonos baratos los jugos que las cosechas roban á las tierras. ¡Cuánto ha trabajado para esto el distinguido químico y escritor Sr. Torres Muñoz de Luna!

Y en esto de los abonos somos tan despilfarradores, que yo solo citaré para probarlo un número. En España están tasadas en 12 pesetas anuales las deyecciones del hombre. Pero como las perdemos casi por completo, como no las aprovechamos, á pesar de que en algunas regiones se hace, perdemos 200 millones de pesetas anuales en estos desperdicios. No deberíamos olvidar que hoy las industrias en Europa viven de los desperdicios.

Crédito. Sin crédito, sin ese espíritu creador de las maravillas modernas, no es posible realizar mejoras, ni esa evolucion progresiva que todos los pueblos han realizado ya. Pero el crédito agrícola depende esencialmente del crédito nacional. No voy á hablar ahora de este complejo problema, porque necesitaria mucho tiempo para ello; pero el signo del crédito nacional está monopolizado por un establecimiento que tiene el privilegio de la emision de moneda fiduciaria, y viene obligado, aun por conveniencia propia, á auxiliar y favorecer las instituciones del crédito agrícola. Con la creacion de Bancos regionales sobre la base de los antiguos pósitos, que tuvieron una alta mision en otro tiempo, mision que hoy ha terminado y por eso deben liquidarse, se podria fundar el crédito agrícola, y el Banco de España deberia auxiliarlos prestándoles capital, con las debidas garantías, al $2 \frac{1}{2}$ por 100. Así podrian tener los agricultores el dinero barato que necesiten, y así se redimiria la propiedad territorial del más horrible de sus males y el labrador del más peligroso de sus adversarios: del usurero implacable. ¿Y quién, sino el Gobierno, puede realizar esta creacion tan necesaria y tan urgente?

Instruccion agrícola. Tenemos elementos para llevarla hasta los últimos pueblos de la Nacion, haciendo que irradie á ellos desde las capitales de provincia, donde tenemos pagados por el Estado catedráticos de agricultura, de química y de historia natural en los Institutos, y los secretarios de los Consejos técnicos que hay en todas las provincias. Y los destellos de su ciencia deben llegar hasta los pueblos si esa ciencia ha de ser útil y de aplicacion, y no, como decia Jovellanos, «un entretenimiento estéril de vanidosos sabios.» Y aquí no puedo ménos de confesar públicamente que registro con verdadero entusiasmo el hecho de que, así como nuestra aristocracia linajuda de mediados del siglo se dedicaba á la literatura, ilustrando los nombres de los Rivas, los Molins, los Toreno, los Valmar y otros muchos, así se dedica hoy con verdadero amor al estudio y á la aplicacion de la ciencia agraria, y demuestra bien su amor al fértil suelo, dispensador eterno de consuelo. Aquí mismo tenemos por compañeros, y nos honran, á los dignos émulos del Marqués de Perales y del Duque de Veragua; por ejemplo, al Duque de Almodóvar del Rio, á los Marqueses de Aguilar y de Mochales, al Conde de San Bernardo, al Conde de Niebla, al Marqués de Valdeterrazo, y algunos grandes propietarios tan inteligentes y entusiastas como el señor Allende Salazar, D. Alberto de Quintana y otros muchos que se dedican al progreso de la agricultura, dando así un ejemplo de la fecunda armonía que debe existir entre el propietario ilustrado y el humilde labrador.

¡Cuánto se puede hacer sin gastar dinero para regenerar nuestra agricultura, y cuán poco se hace! No, no es posible seguir así por mucho tiempo. Si nada se ha hecho de lo que indicó el insigne D. Fermin Caballero en 1862, ¿qué debemos ya esperar?

Industria. Con la industria tenemos lo mismo; todo está por hacer. En nuestro comercio de exportacion representan el 16 por 100 los minerales que las Naciones nos toman para elaborar sus productos. Tenemos, pues, materia sobrada para trabajar. Necesitamos fuerza, esto es hulla, pues ahí están Astúrias, Leon, Cataluña y Andalucía, que guardan carbon para millones de hogares y millares de años.

Motores hidráulicos podríamos tener de sobra, si aprovecháramos bien nuestras aguas. Construyendo pantanos, su fuerza sería enorme. Tenemos, pues, material y fuerza.

Manifiesta nuestro atraso industrial el comercio de exportacion. Es el espejo de los países atrasados. En nuestro comercio de exportacion figuran en primer lugar los vinos, por casi un 50 por 100; despues siguen los minerales, por un 16 por 100; y luego siguen los frutos naturales. Importamos, en cambio, productos elaborados. De primeras materias, nosotros pagamos 25 millones de pesetas á Inglaterra por carbon, cuando tenemos en las entrañas de la tierra, y no muy profundo, carbon suficiente para poder redimirnos fácilmente de esa servidumbre y de ese cánon. Y de algodones pagamos 78 millones de pesetas ¿á quién? ¿Creereis, Sres. Diputados, que á Cuba ó á Filipinas, esto es, á nuestros hermanos? No; á los Estados-Unidos, lo cual es una verdadera desdicha para nuestras provincias de Ultramar y para la Metrópoli.

Es necesario para fomentar la industria no contentarse con crear cátedras de artes y oficios, que son muy útiles, sino tambien y muy principalmente los patronatos de aprendices, plantel de futuros industriales; las lonjas de contratacion del trabajo que tantos beneficios están produciendo en Bélgica; los bancos populares, salvacion del obrero; los Institutos obreros con lecciones nocturnas de verdadera aplicacion; los Museos industriales, á semejanza de los de Austria, para la enseñanza práctica y todo cuanto tienda á restaurar nuestro antiguo poderío. Y muchas de estas creaciones no cuestan nada al Estado. Solo se necesita que el Sr. Ministro de Fomento quiera ser, como debe serlo, Ministro de la Hacienda del porvenir.

Hasta ahora, por desgracia, no vemos manifestaciones externas de esa necesaria voluntad; para completar la armonía de la produccion se necesitan los elementos de distribucion, que lleven los productos á los centros de consumo. Y aquí viene el comercio con su eficaz intervencion á completar esta fase de la Hacienda del porvenir. Cuidamos algo del comercio exterior, que es importante, pero cuidamos poco del comercio interior, y es esta grave falta, porque sin equilibrar y armonizar los cambios y sus transacciones interiores, sin ese flujo y reflujo de corrientes que van del centro á la circunferencia, y vuelven del perímetro al centro no puede haber riqueza en el país. No, sin esas corrientes mercantiles del comerco interior seríamos como los países primitivos, que solo prosperan, viven, se desarrollan y comercian en las costas, donde el mar les brinda fácil salida. Pues para establecer estas mercantiles del interior son elemento esencial y necesario las comunicaciones.

Así como no puede haber agricultura sin riegos y sin abonos, así como no puede haber industria sin hulla y sin máquinas, así tampoco puede haber comercio interior sin comunicaciones y sin libertades. Y en punto á comunicaciones, Sres. Diputados, estemos en un lamentable y tristísimo atraso. Los ferro-carriles son las grandes artérias que hacen circular la sangre necesaria para sostener la robustez del cuerpo social. Sin los ferro-carriles necesarios la sangre de la produccion no puede circular, el cuerpo social se asfixia, el organismo sufre y padece. Para no molestar á la Cámara con largas enumeraciones de cifras, solo voy á presentar el resultado que ofrece el estado comparativo del territorio con el desarrollo de los ferro-carriles que actualmente tienen las diversas Naciones de Europa.

RELACION *de las vías de comunicacion con el territorio de las Naciones europeas.*

Número.	NACIONES.	Líneas de ferro-carril. *Kilómetros.*	Líneas telegráficas. *Kilómetros.*	Territorio. *Kilómetros cuadrados.*	PROPORCION POR 10.000 KILÓMETROS CUADRADOS. Ferro-carril.	Telégrafos.
1	Bélgica	4.000	6.000	29.500	1.491	2.033
2	Inglaterra	30.800	45.000	314.600	947	1.430
3	Holanda	2.400	4.700	33.000	727	1.424
4	Alemania	37.700	83.000	540.600	697	1.535
5	Francia	32.590	82.000	528.600	614	1.551
6	Dinamarca	1.900	3.800	38.302	496	992
7	Italia	10.000	29.000	286.600	348	1.011
8	Austria	22.345	58.000	713.400	313	813
9	España	9.000	18.000	497.200	181	361
10	Portugal	1.600	5.000	88.900	179	562
11	Suecia	6.900	8.600	450.600	153	199
12	Rumanía	1.700	5.100	130.000	130	392
13	Grecia	500	5.100	64.700	77	788
14	Rusia	25.700	110.000	5.016.000	51	219
15	Turquía Europea	860	23.400	175.400	49	1.337
16	Noruega	1.600	7.400	325.400	48	227

Segun este cuadro, resulta que no solo somos la novena Nacion de Europa en cuanto á ferro-carriles, sino que sómos la última Nacion; que no tenemos siquiera la quinta parte de las líneas necesarias para realizar los fines del comercio; tenemos hoy 181 kilómetros por cada 10.000 kilómetros cuadrados de superficie, y segun los autores que más fe merecen y que mayor estudio han hecho del asunto, para que un país medianamente poblado pueda realizar las necesidades de su comercio interior son necesarios de 800 á 1.000 kilómetros por cada 10.000 cuadrados de territorio. Nosotros solo tenemos 181; somos la Nacion más pobre de toda Europa, porque hasta Suecia y Noruega suplen con lo extenso de sus costas y

con su configuracion geográfica sus deficiencias de comunicaciones terrestres.

Y en este punto recuerdo una alusion muy lisonjera para mí que tuvo la bondad de hacerme el señor Danvila, mi amigo muy querido y tan admirado por mí como querido, respecto de los ferro-carriles económicos. Yo creo efectivamente que necesitamos construir sin tardanza 10.000 kilómetros de ferro-carriles, y necesitamos construirlos no solo para fomentar el comercio interior, pues no basta producir sino que es preciso tener elementos para difundir la produccion, sino tambien para fomentar la industria nacional. Esos ferro-carriles económicos que costarian unos 1.000 millones de pesetas, habian de producir inmediatamente grandes beneficios, si como han hecho todas las Naciones y recientemente Rusia, exigiéramos para su construccion materiales del país. Pero, ya sabe el Sr. Danvila que he pedido con repeticion una ley al Sr. Ministro de Fomento, y la ley no viene!!!...

En carreteras tenemos un plan de 48.000 kilómetros, y solo hay construidos 23.000. El Estado debe ya construir, á mi juicio, muy pocos. De los demás medios de comunicacion solo me ocuparé para presentar los que tienen varias Naciones de Europa, segun el estado siguiente:

Vías de comunicacion de varios Estados europeos.

CLASE DE VIAS.	España. *Kilómetros.*	Francia. *Kilómetros.*	Inglaterra. *Kilómetros.*	Alemania. *Kilómetros.*	Italia. *Kilómetros.*
Ferro-carriles	9.000	32.500	30.800	37.700	10.000
Carreteras del Estado	23.000	38.000			
Idem provinciales	5.000	34.000	230.000	425.000	120.000
Idem vecinales	8.000	432.000			
Rios navegables	1.000	8.000	3.000	25.000	2.500
Canales de navegacion	400	5.000	5.000	2.000	500
Totales	46.400	549.500	268.800	489.700	133.000
Territorio: Kilómetros cuadrados	497.200	528.000	314.700	540.600	286.600
Proporcion por cada 10.000 kilómetros cuadrados de territorio	933	10.400	8.542	9.058	4.710

Juzgad por estas cifras de nuestro inmenso atraso. Se necesita para llenar las funciones productoras de un país un kilómetro de vías de comunicacion por cada kilómetro cuadrado de territorio. Nosotros no llegamos ni á la décima parte. ¿Cómo ha de haber comercio ni riqueza con este atraso? ¿Comprendeis, Sres. Diputados, lo mucho que hay por hacer en el Ministerio de Fomento?

Comercio exterior. No quiero ocuparme, porque la campanilla presidencial me amenaza, de las cuestiones del libre-cambio ó del proteccionismo, si bien tratarlas ahora sería muy importante y pertinente al caso. Pero de estas cosas puede decirse que están ya algo anticuadas, y hoy no se necesita invocar el proteccionismo para llevarlo con exageracion hasta el monopolio, ni tampoco el libre-cambio para incurrir en la otra peligrosa exageracion de entregar al país desnudo y desarmado á la voracidad de otros países rivales ó enemigos. El libre-cambio es, en mi concepto, *un fin*, y la proteccion es un *medio*; y sería un absurdo querer trasformar el medio en fin, como sería una aberracion del espíritu tomar como fin lo que es solo medio. El gobierno práctico de las Naciones consiste hoy en vivir, en cuanto pueden, de sus propios medios.

Pero considerad nuestro comercio exterior, y vereis que necesitamos fomentarlo y desarrollarlo á todo trance. Comparadas las estadísticas del comercio exterior con la poblacion, como revelacion de la actividad individual en el exterior, estámos en sensibe atraso.

Relacion del comercio exterior de las Naciones con su poblacion.

Núm.	NACIONES.	Comercio exterior. *Pesetas.*	Poblacion.	Corresponde á cada habitante.
1	Holanda	8.700.000.000	4.336.000	853'5
2	Inglaterra	16.000.000.000	35.242.000	454
3	Bélgica	1.760.000.000	5.853.000	300'7
4	Dinamarca	493.000.000	1.699.000	284'2
5	Suecia	1.190.000.000	4.683.000	254'1
6	Francia	7.876.000.000	37.672.000	209
7	Noruega	346.000.000	1.807.000	191'4
8	Alemania	7.330.000.000	46.845.000	157'5
9	Turquía Europea	737.000.000	4.700.000	156'8
10	Italia	2.710.000.000	29.700.000	91'2
11	Rumanía	480.000.000	5.376.000	89'2
12	Austria	3.300.000.000	37.883.000	87'1
13	España	1.463.000.000	17.266.000	84'7
14	Portugal	352.000.000	4.708.000	74'7
15	Rusia	4.510.000.000	85.296.000	52'8

El trabajo individual exterior de Inglaterra es doble que el de Francia; es ocho veces el nuestro. Esto es progresar, y á ello contribuyen poderosamente aquellos auxiliares del hombre, representados por la hulla y por el salto de agua. ¿Veis, Sres. Diputados, como todo es armónico en la creacion?

Pero aun hay más que notar, y más que sentir. Con países que hemos revelado al mundo civilizado, que han recibido nuestra sávia y nuestra sangre, que

hablan nuestra lengua, que cuentan como nosotros y rezan como nosotros, cuyos países tienen un comercio exterior de 2.400 millones de pesetas, como se vé en la adjunta relacion:

Comercio exterior de las Repúblicas hispano-americanas.

NACIONES.	COMERCIO.
Chile	600.000.000
Colombia	115.000.000
Costa-Rica	34.000.000
Ecuador	35.000.000
Guatemala	43.000.000
Honduras	15.000.000
Nicaragua	27.000.000
Paraguay	15.000.000
Perú	95.000.000
Plata	880.000.000
San Salvador	43.000.000
Santo Domingo	32.000.000
Uruguay	250.000.000
Venezuela	185.000.000
Total	2.359.000.000

Apenas si sostenemos un comercio miserable y ruin, de 45 millones de pesetas. Toda nuestra política, y esto bien lo sabe el Sr. Ministro de Estado, deberia concentrarse en América á fomentar este comercio exterior con las antiguas Repúblicas de raza hispano-americana. Y lo mismo ocurre con muchos otros países, que he reunido en este otro estado, que demuestra tienen un comercio de 11.000 millones de pesetas, y que apenas si tenemos con ellos comercio exterior:

Comercio de algunos paises con los cuales apenas tenemos exportacion.

NACIONES.	COMERCIO.
Austria	3.300.000.000
China	1.166.000.000
Egipto	516.000.000
Japon	380.000.000
Marruecos	40.000.000
Rumanía	480.000.000
Siam	80.000.000
Túnez	46.000.000
Turquía	737.000.000
Posesiones inglesas	3.950.000.000
	10.695.000.000

Entre ellos está Marruecos, que deberia ser un verdadero mercado de nuestra produccion, y donde deberiamos enderezar las corrientes civilizadoras y colonizadoras, segun la política ya iniciada por el Gran Cardenal Cisneros.

Pero, Sres. Diputados, dejando eso y mucho más que pensaba tratar, pues la angustia del tiempo me produce angustias infinitas en el espíritu, voy á terminar presentando los recursos que yo entiendo que pueden arbitrarse para remediar algunos de estos males. Es verdad que para muchos de ellos no se necesita gastar nada; es verdad que no se necesitan capitales, sino buena voluntad y tiempo disponible por parte de los Ministros que se sientan en el banco azul; pero, para otros muchos, se necesitan recursos, y recursos considerables.

Pues bien, no hay que hacerse ilusiones; el país no puede ya seguir como está, porque se encuentra en una situacion tristísima. Yo no lo digo; lo dicen los representantes de todas las regiones, que vienen aquí á hacéroslo saber con ayes de verdadero dolor. Lo dicen á grito herido los olivareros de Andalucía; lo dicen los ganaderos del Norte y del Noroeste; lo dicen los azucareros de Cuba; lo dicen los arroceros de Valencia; lo dicen los agricultores de Castilla; lo dicen los industriales de Cataluña y los navieros de todas nuestras costas. ¿Qué hay que hacer para remediar todos estos males que son verdaderos nuncios de ruina y de perdicion? Pues para esto hay que hacer, si es preciso, un inmenso sacrificio. Para tener todo el capital que necesita esta gran regeneracion de la Patria, habria que acudir á un gran empréstito, que lo haríamos con condiciones onerosísimas; pero esto habia que hacerlo en el caso de que estuvieran agotados todos los recursos. ¿Están agotados todos nuestros recursos? Yo entiendo que no; yo entiendo que se pueden sacar todavía unos 1.000 ó 1.200 millones de pesetas en pocos años sin gravar ni en un céntimo al contribuyente que ya no puede soportar las cargas, y sin aumentar ni en una peseta nuestra deuda perpétua, ya sobrado crecida. Voy á permitirme hacer un resúmen de esos recursos, que todos ellos están hoy al alcance del Gobierno, y son realizables en pocos años, en seis ú ocho á lo más.

Prescindiendo de que no tenemos ese inventario que se necesita de las fincas del Estado, que no tenemos los datos necesarios para lo que todavía queda por vender, que es mucho, y aun más lo oculto ó lo disfrazado, que lo declarado y reconocido, basaremos nuestro cálculo sobre los deficientes datos oficiales.

Hé aquí nuestro presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, todos ellos realizables en un período de ocho años, y cuyo presupuesto deberia ser vigilado en su ejecucion por una Comision parlamentaria de todos los partidos políticos.

Presupuesto extraordinario destinado á realizar en ocho años las obras públicas más necesarias para el fomento de la agricultura y de la ganadería, para el desarrollo de las industrias y del comercio de la Nacion y para la fortificacion de costas y fronteras.

A.—INGRESOS.

Fincas del Estado declaradas en venta por las leyes vigentes de desamortizacion........... pesetas	126.000.000
Valores de la desamortizacion existentes en las Cajas de la Hacienda.	190.000.000
Fincas no registradas y material de Guerra y Marina declarado en venta	124.000.000
Minas de Almaden y de Linares, y salinas del Estado	200.000.000
Venta de montes enajenables	300.000.000

Liquidacion del capital de los pósitos, en especie y metálico.....	60.000.000
Del presupuesto actual de nuevas construcciones en obras públicas, 25.000.000 de pesetas durante ocho ejercicios..............	200.000.000
Total............	1.200.000.000

Poca explicacion necesita cada una de las partidas del presupuesto de ingresos. Es probable que se duplique la partida de 126 millones de pesetas de fincas por vender, y tambien la de 124 millones, porque esas fincas en subasta adquieren un valor de 60 á 80 veces mayor. El Ministro Sr. Tutau calculaba en 1.250 millones de pesetas esa cifra de fincas por vender, reconocidas y ocultas, que nosotros reducimos á solo 250 millones de pesetas. Cuantos de este asunto se ocupan, estiman muy mezquina esta cifra, pero yo prefiero pecar en estos cálculos por deficiencia á incurrir en el exceso.

La enajenacion definitiva de las minas de Linares y Almaden, hoy sujetas á ciertas cargas, daria alimento á la industria privada y crearia capitales, como los ha creado Sundherin en Riotinto, con benebeficio general. Es preferible enajenar esas minas sin prisa, á tener que venderlas mal en algunos momentos de apuros ó de calamidades.

Otra fuente de ingresos es la desamortizacion forestal.

El problema de la desamortizacion de los montes públicos no puede encerrarse en pocos minutos ni en pocas palabras. Dos escuelas se disputan el campo; por una y otra parte se ha exagerado mucho, pues los unos lo niegan todo y todo quien defenderlo, y los otros todo quieren arrasarlo. El hombre de Estado debe ser prudente, debe medir las consecuencias funestas que puede traer una precipitacion y una disposicion apasionada, así como debe medir tambien las consecuencias económicas de retener en poder del Estado una parte del territorio que, en manos de particulares desarrollaria mayor riqueza.

Todo lo que se encuentra en la zona forestal; todo lo que se necesita para resguardar el valle, lo que contiene la denudacion de las montañas; lo que sirve de salvaguardia á las laderas; la zona poblada que impide ó amengua las inundaciones que sufren periódicamente nuestras provincias de Levante, y que influye en la regularizacion del régimen de las aguas y desempeña todas esas funciones cosmológicas que realiza el árbol colocado por la Providencia en la montaña; fuera de esta zona, todo lo demás debe entregarse á la iniciativa particular. Bien quisiera tratar ámpliamente este punto, pero he de limitarme hoy á decir que con datos de hombres de ciencia y de ingenieros muy entendidos y acreditados, puedo asegurar que de 7 millones de hectáreas de terreno forestal de dominio público que tenemos en España, 2 millones pueden entregarse á la venta sin peligro inmediato, y sin peligro remoto. Pero solo 2 millones no más, mientras la ciencia no lo diga, que en estos asuntos en que el daño no puede reponerse, son las exageraciones y los errores delitos de lesa Nacion.

Y á estos 2 millones de hectáreas, solo les asigno el precio de 150 pesetas la hectárea, y no el de 500 pesetas, como hacía el gran hacendista del partido liberal Sr. Camacho, que en este punto de los montes se dejó arrastrar por la escuela económica de la exageracion más radical y perniciosa, no justificada por la ciencia pura, ni tampoco por el ejemplo de otras Naciones. Por este concepto habria un ingreso de 200 millones de pesetas, en ocho años realizados, ó descontados y negociados sus valores.

La liquidacion de Pósitos arroja, segun los datos publicados en la *Gaceta*, 62 millones. Del presupuesto actual de obras públicas de 75 millones de pesetas, reserva 40 millones para los servicios ordinarios, y se toman durante ocho ejercicios 25 millones de pesetas de obras nuevas para incluirlos en este presupuesto extraordinario destinado á remediar lo extraordinario de las necesidades á que se aplica. Todo ello forma 1.200 millones, y su distribucion puede ser muy diversa. Propondremos una que puede cambiar segun las necesidades del momento.

B.—GASTOS.

Fomento directo de la agricultura y la ganadería y de sus industrias auxiliares............ pesetas.	150.000.000
Auxilios para la construccion de pantanos, canales de riego y obras hidráulicas agrícolas............	100.000.000
Repoblacion de los montes de la zona forestal......................	60.000.000
Anticipos para la fundacion de los Bancos agrícolas regionales, bajo el patronato de las Cámaras de comercio, y de las Sociedades Económicas de Amigos del País....	140.000.000
Anticipos reintegrables para la construccion de los ferro-carriles económicos........................	200.000.000
Auxilios para la construccion de las carreteras provinciales y vecinales de enlace con las redes de ferro-carriles.................	80.000.000
Fomento de puertos, embarcaderos, muelles, y su máterial.........	90.000.000
Subvenciones para la construccion de Escuelas públicas y de Museos industriales..................	70.000.000
Creacion y fomento de las Cajas de ahorros y de los Bancos populares de obreros..................	50.000.000
Fortificacion y artillado de costas y fronteras..................	150.000.000
Fomento de la colonizacion africana.	60.000.000
Imprevistos..................	50.000.000
Total............	1.200.000.000

Ya sé yo que este modesto boceto, imperfecto y pequeño, no es el plan de mi ilustre colega el señor Freycinet; pero no estamos en Francia, y yo creo que ni aun Francia necesita aquel vasto plan; y sobre todo, no conviene recargar ni con un solo céntimo la deuda actual de España.

La necesidad, el apuro, el trance en que se ve la Patria es tan grave, que precisa de toda precision que el Gobierno se dedique á estudiar y á resolver la cuestion económica, que es á la vez la cuestion social, que no es una cuestion de partido; porque es el de-

recho de la vida; porque es la gran cuestion de la existencia nacional; la cuestion de que os hablé en otra ocasion, que llama Shakspeare *to be or, not to be*: ver ó no ver. No soy ahora profeta de amarguras; soy por desgracia revelador de verdades. El partido liberal parece estar encargado por la Providencia de esta mision de la regeneracion y de la salvaccion de la Patria. El partido liberal, que unió su nombre al de la restauracion de las libertades económicas y sociales de España; el partido liberal, que tuvo la gloria de iniciar la desvinculacion y la desamortizacion, y de realizar la unificacion de la deuda pública, y de introducir el poco órden que hoy existe en el sistema bueno ó malo de la Hacienda pública; el partido liberal es el que debe realizar ésta que yo me permitiré llamar *la Hacienda de la Regencia*. Porque aquí hemos tenido la Hacienda de la Revolucion; despues la Hacienda de la República; luego la Hacienda de la Restauracion; más tarde la Hacienda de la paz, y este es el momento de la Hacienda de la Regencia. De esa Hacienda depende el porvenir de España; ved si se trata de cosa poco grave, y de responsabilidad poco tremenda para el partido liberal. Y todo, todo se suma y se auna y se armoniza, así dentro como fuera de España, para que el Gobierno liberal pueda realizar esta gran empresa de la regeneracion de las producciones patrias. Dentro, por la tregua patriótica de los partidos ante un tristísimo suceso que hemos de llorar los españoles por largo tiempo; y fuera, por el estado de verdadera crísis y de intensa fiebre de que es presa la Europa. Dos causas paralelas poducen esa crísis económica: una es (ya lo dije en otra ocasion) el exceso de la produccion sobre el consumo; otra es, esos grandes presupuestos que para armamentos militares tienen que sostener las Naciones del centro de Europa, condenadas como nuevos Sísifos á llevar á la cumbre de la montaña la eterna pesadumbre de las cargas públicas.

Ahora bien; es indudable que en el exterior amenazan grandes, próximos peligros hasta tal punto, que los espíritus imparciales que estudian detenidamente el estado económico de las Naciones, no ven otra solucion de la actual crísis que los horrores de la bancarrota ó los horrores de la guerra. Milagro visible de la Providencia sería que en estos momentos el Papado, que gracias á la sábia é inspirada política de Leon XIII, ha podido recoger su antiguo potente imperio sobre la conciencia universal, alcanzara, con la palabra sublime de la paz, el desarme parcial de la Europa; pero esto es un sueño por ahora, y la guerra viene, y ya comience en las vertientes del Afghanistan y al pié de los Balkanes, ó en las orillas del Rhin, ¿qué es lo que nosotros podemos hacer? ¡Ah, señores Diputados! Requiere esa probable contingencia la mayor prevision por parte del Gobierno. Separados del resto de Europa por la alta cordillera pirenáica y por el mar, del resto del mundo; lejos del teatro probable de todas esas contiendas, no teniendo en ellas intereses propios que defender, sin que nadie nos ataque ni nos solicite, estamos en condiciones para ser, cuando la lucha estalle, el depósito y el almacen y la cantina de Europa. Entonces será ocasion de hacer valer nuestros productos, si hemos sabido desarrollarlos y mejorarlos, y de restaurar nuestras fuerzas vitales, imitando el ejemplo de aquella República veneciana del tiempo de las Cruzadas, que sin tener elementos y productos propios, pudo enriquecerse y hacerse poderosa con los despojos de Oriente, por su actividad y su genio mercantil.

Ese es nuestro porvenir; esa es nuestra mision; ese el deber en que están los Gobiernos de atender al desarrollo de las producciones patrias; á la salvacion más bien del país. Grande el tema, falto de tiempo para desarrollarlo, voy á terminar.

Necesitamos remedios eficaces por parte de todos los Gobiernos; esa Hacienda de la Regencia puede ser signo de redencion para la Patria. A ella hay que sacrificarlo todo. Hace pocos años se pedian medidas políticas para salvar el país. Los tiempos han cambiado; hoy se necesitan reformas económicas y sociales. Entonces las reformas políticas se condensaban en una célebre frase pronunciada por un ilustre orador, gloria de nuestra tribuna y gloria de la raza latina, que, impresionado sin duda por el sangriento espectro de la anarquía, venía á pedir aquí, como panacea de los males de la Patria, «mucha infantería, mucha caballería y mucha artillería y mucha Guardia civil.» ¡Ah! El Crisóstomo de los tiempos modernos; el apóstol de la libertad proclamando la fuerza como signo de redencion.

Tales eran las circunstancias y los tiempos. Hoy lo que reclama el país no son medidas políticas, que hartazgo tenemos de política, sino medidas económicas. Sin descuidar, porque sería criminal y de instintos suicidas, el desarrollo, la fuerza y el prestigio de nuestro valeroso ejército, tan necesario para mantener la integridad del territorio aquí y en Ultramar, ni escatimar al Estado toda la fuerza material que necesita para realizar el derecho, debemos conocer que nuestra situacion geográfica y nuestro alejamiento de las contiendas europeas nos releva del penoso deber de esas inmensas masas armadas que son la ruina de las Naciones centrales de Europa.

¡Pobre Europa! ¿Cómo ha de sostener su competencia con los Estados-Unidos, el pueblo nuevo, ni con Asia, el pueblo regenerado.

Europa gasta anualmente para sostener sus ejércitos y su deuda pública, 10.000 millones de pesetas. Es decir, que corresponden 20 pesetas á cada hectárea de terreno cultivado. Los Estados-Unidos gastan, por los mismos conceptos, 525 millones de pesetas; es decir, que su hectárea de cultivo paga 1'14 pesetas. La produccion europea diez y ocho veces más recargada.

Europa ha aumentado en quince años su deuda pública, en 40.000 millones de pesetas. Los Estados-Unidos la han reducido de 12.000 millones á 6.800.

Y á pesar de esto, sigue Europa arrancando á la produccion legiones de hombres, inmensidad de energías, para dedicarlos al ejercicio de las armas, y sigue gastando en esa paz ruinosa 4.600 millones de pesetas al año..... Bendigamos que nos deja libres de esos peligros de la quiebra ó de la guerra.

Nosotros tenemos fe en el porvenir; fe en el progreso más que en la fuerza. Fe en el trabajo y en la produccion. Por eso en vez de la fórmula de «mucha infantería, mucha caballería, mucha artillería y mucha Guardia civil,» yo me atrevo á proponer otra fórmula que encierra y condensa las aspiraciones, las necesidades y los remedios de los momentos actuales. Por eso yo diré: «muchos canales, muchas escuelas, mucha agricultura, muchas fábricas, mucho trabajo, muchos ferro-carriles, muchas máquinas, mucha produccion.» Que el humo de la pólvora se mezcle con

el humo de las chimeneas; que al estampido del cañon responda el rugir de la locomotora; que las maniobras militares se confundan con las Exposiciones de productos nacionales, que nos aseguren riqueza y prosperidad. La armonía de todos los intereses, pero ante todo, y sobre todo, vivir, trabajar y prosperar. Ese debe ser el objetivo y el fin de los trabajos de todos.

Que el partido liberal comience á realizar esta grandiosa obra de la Hacienda de la Regencia, que comience á implantarla en el país por los medios que he bosquejado, ó por otros que estime, y entonces el gran partido liberal y su ilustre jefe el Sr. Sagasta habrán prestado dos inmensos servicios á la Patria, que la historia consignará con letras de oro. Habrán alcanzado la regeneracion de España por la evolucion científica, y habrán evitado la ruina de la Patria por la evolucion social. He dicho. (*Muchos Sres. Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA GUARDIA**: Señores Diputados, dos deberes tengo que cumplir en este momento: el de defender el presupuesto de ingresos que está puesto á discusion, y el de ser breve. Para el segundo, la cariñosa y *espléndida* concesion del Sr. Presidente me autoriza á disponer hasta de diez minutos; para el primero, son tantos los puntos que ha tratado el señor Navarro Reverter, pero tan ajenos á lo que es objeto del debate, que en puridad me sobrarian esos diez minutos, porque S. S. no ha impugnado el presupuesto.

El Sr. Navarro Reverter nos ha redactado páginas hermosas de un libro de crítica científica de la Hacienda española, haciendo una comparacion que revela sus grandes conocimientos, con los presupuestos de las Naciones, aun las ménos conocidas aquí, y trayendo recuerdos históricos que abonan la ilustracion de S. S., y el esfuerzo y el trabajo que ha dedicado á estas materias; pero S. S. ha dejado á un lado el exámen, la crítica del presupuesto que se discute.

¿Qué he de decir, pues, al Sr. Navarro Reverter? Si hubiera de recoger aquellas de sus afirmaciones con las cuales estoy conforme, nada tendria que replicar; si hubiera de hacer un exámen crítico de aquellas otras con las cuales no estoy de acuerdo, me extralimitaria de mi mision en este momento. De todas suertes, entiendo que cumpliendo el deber que la Comision me ha encargado, y realizando el acto de cortesía que tengo que cumplir contestando al señor Navarro, pocas palabras necesito pronunciar.

Dejando aparte el principio de su discurso, tan notable como la Cámara ha podido apreciar, y por tanto, la comparacion que S. S. hizo del presupuesto español con el presupuesto de otras Naciones, y la que S. S. manifestó sobre la manera de entender los cálculos y los datos que la estadística proporciona, voy á referirme exclusivamente á la parte del discurso de S. S. relativa á los ingresos del presupuesto. En esa parte no ha desmentido S. S. lo que dijo en la introduccion de su discurso, porque, en efecto, el propósito de S. S. no ha sido en realidad censurar este presupuesto, sino hacer observaciones y presentar al mismo tiempo sus planes, fruto de sus estudios, respecto de lo que el Sr. Ministro de Hacienda debiera realizar.

Viniendo, pues, á la parte crítica de su discurso, al exámen de los ingresos con que se dota el actual presupuesto, tengo que admitir en parte y en parte rechazar algunas de las indicaciones de S. S. Desde luego, todos esos defectos que S. S. ha notado respecto á la contribucion territorial, en cuanto á su repartimiento, á su exaccion y á la riqueza imponible que queda oculta á la accion del Estado, son exactos, aunque tal vez no lo sean en la medida que S. S. los presenta; pero no estoy enteramente de acuerdo con los remedios que S. S. ha indicado, porque esos gremios á que se referia el Sr. Navarro Reverter me parece que no son remedios eficaces para los males que todos deploramos. El contribuyente se resiste todo lo que puede á pagar las contribuciones, y no veo que la accion gremial pudiera convertirse en elemento de fiscalizacion completa y suficiente para hacer desaparecer las ocultaciones y con ellas la injusticia del repartimiento, porque en último término S. S. convendrá en que esa especie de sindicato á que se ha referido tendrá que estar formado por los mismos contribuyentes, y desde ese instante las ocultaciones subsistirian. La prueba de ello la tiene S. S. en lo que actualmente acontece con la contribucion industrial.

Su señoría sabe que en la contribucion industrial hay tantas ocultaciones y tantas dificultades en su recaudacion, como puede haber en el impuesto territorial. ¿En qué consiste eso? En que no llegando la accion del Estado hasta el indivíduo de una manera directa, coincide el interes de todos los agremiados en favor de la ocultacion, y el Estado no tiene medios dentro del gremio para impedirlo.

En la contribucion industrial hay gremios, éstos hacen la distribucion de las cuotas, y sin embargo, la ocultacion existe. Lo mismo aconteceria si hubiera gremios, y se les encargara la fijacion de las cuotas en la contribucion territorial.

Luego S. S. se lamentaba de que no tuviera medios la Hacienda española de averiguar esta riqueza, especialmente en lo que se refiere á la contribucion territorial, y deploraba la falta de un catastro. El señor Navarro Reverter, en su ilustracion, no puede desconocer que la formacion de un catastro es operacion tan sumamente larga y difícil, que en realidad no hay ninguna Nacion que lo tenga completo, porque ni Francia, que dedica una suma de muchos millones de francos; ni Italia, que tambien ha dedicado una cantidad importantísima, puede decirse que tengan un verdadero catastro. El catastro puede representar solamente la superficie y medida de las tierras, ó puede tambien representar las condiciones de éstas, su calidad y otra porcion de datos muy convenientes; pero como merced á los progresos de la ciencia y á los distintos procedimientos que se emplean, puede variar la calidad de las tierras y los medios de cultivo, resulta que despues de emplear mucho tiempo en un catastro, ese catastro sirve para determinado número de años, y despues queda inútil. Esto explica que ese clamoreo que de una veintena de años á esta parte ha habido en el país para que se hiciera el catastro sin omitir medios ni sacrificios de ninguna clase, haya cesado bastante, porque hoy, sin dejar de reconocer la importancia del catastro, se estiman esas dificultades como condiciones que hay que tener en cuenta para no gastar más que lo necesario.

Algo se va haciendo en España por medio del Instituto geográfico y estadístico, aunque la marcha sea

lenta y algunos datos puedan ofrecer sus trabajos para basar la tributacion.

Se ha ocupado tambien S. S., aunque muy á la ligera, de la contribucion de cédulas personales y de la de consumos, opinando respecto de la primera que sería conveniente para los intereses del Tesoro su arrendamiento, y reclamando respecto de la segunda alguna mayor facilidad en el sistema de exaccion. Creo yo, con efecto, que el impuesto de las cédulas personales, tan difícil de hacer efectivo en este país, convendria entregarlo á la iniciativa particular, que por el interés que siempre tiene, y que es más activo y más diligente, da resultados más eficaces que la gestion del Estado. Ya en la Comision de presupuestos hubo quien emitiera esta idea, pero el Sr. Ministro consideró que las circunstancias no eran á propósito para el arrendamiento, y sin negarse por completo dijo que no utilizaria la autorizacion que se le ofrecia, y fué retirada.

Y respecto de la contribucion de consumos, realmente las razones que ha dado S. S. son muy atendibles, y en casi todas ellas yo estoy conforme con S. S.

Y para concluir, le diré al Sr. Navarro Reverter que yo celebraria que ese horóscopo financiero de su señoría se convirtiera en una realidad en la vida de esta Nacion, y que esa Hacienda de la Regencia que presenta aquí como un hermoso sueño, llegara á ser una cosa tangible que todos pudieran apreciar, cumpliéndose así los deseos de S. S., y viniendo á resultar una realidad práctica lo que hoy no puede pasar de una hermosa aspiracion.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pocas palabras, Sres. Diputados, más bien para cumplir con un deber de cortesía, que para rectificar. Me imponen ese deber los exagerados elogios que me ha tributado el señor La Guardia; elogios inmerecidos desde luego, y que yo no puedo atribuir sino á la cariñosa amistad que nos une.

En todo ha estado conforme conmigo el Sr. La Guardia, que ha demostrado hoy más que nunca su grande ilustracion, pudiendo condensar su pensamiento bajo la presion de la implacable campanilla del Sr. Presidente; en todo ha estado conforme conmigo, ménos en dos cosas.

Los gremios, bajo el punto de vista que yo les había presentado, dice S. S. que no producirian el efecto que yo espero de ellos para fiarles la contribucion industrial. Esto depende, sin duda, de que el Sr. La Guardia no conoce bien la organizacion especial de las asociaciones gremiales que yo he citado como modelo de todas las que pudieran establecerse en España, que son las de Valencia. Pero como quiera que el Sr. La Guardia va á tener, dentro de poco, por fortuna para mi querida Valencia, ocasion de enterarse del modo de funcionar de esas asociaciones, yo le emplazo para que cuando lo conozca bien, repita, sus observaciones de hoy, bien seguro de que con la ilustracion de S. S. no las repetirá.

Porque realmente, el medio en la actualidad empleado para ese fin, que es el que conoce y cita el Sr. La Guardia, ó sea los gremios presididos por el delegado de la Hacienda, gremios que reciben el número de las cuotas que se han de pagar, y que dentro de este número encuentran el medio de defraudar á la Hacienda, imponiendo, no solo la cuota máxima, sino todas las cuotas posibles á aquellos industriales que sabe que han de ser baja en aquel año, no respondiendo como no tiene que responder de las partidas fallidas, no es propiamente una asociacion gremial á la manera de las que yo propongo y defiendo. Eso no es más que el antifaz que cubre la deficiencia de la Administracion, á la vez que una especie de cómplice de las defraudaciones á esa misma Hacienda.

Contra esto no hay medio de luchar; se puede combatir con un enemigo visible y cara á cara, pero contra esta tenebrosa conspiracion del silencio, en que se interesan los contribuyentes á quienes la defraudacion favorece y los empleados á quienes personalmente no perjudica ó acaso favorece tambien, no hay posibilidad de lucha. No; no son estos los gremios de que yo hablaba; no merecerian esos gremios haber sido preparados y descritos por la elegante pluma de Perez Pujol, ni estar presididos por el digno presidente de la Cámara de comercio de Valencia, y no son esos los gremios á que yo me referia. Y como á esos no ha podido atacar el Sr. La Guardia, no hay para qué defenderlos. Tampoco hay motivo para rechazar las asociaciones gremiales para el subsidio de la contribucion de comercio, que despues de todo, yo no he presentado esta solucion como una panacea, sino para remediar los males del momento.

El catastro francés despues de cuarenta años y de los muchos millones que se han gastado, ha dado por resultado, segun confesion de aquella Administracion, que hay contribuyentes en la Gironda que pagan 29'90 francos por contribucion territorial, y los hay en el Canal de la Mancha que pagan 47 cénts. Eso no es catastro, es catástrofe.

Allí, sin embargo, á pesar de esos errores, que ya la Administracion alivia de otro modo, no hay aquellas 400.000 fincas que las garras de la Hacienda sacan á subasta para pago de las contribuciones que no se pueden hacer efectivas con las rentas, y tienen que sacarse del capital, y cuyo azote con tan vivos colores nos describia el Sr. La Serna. Por consiguiente, no pido yo ese catastro, sino un buen catastro. Del Instituto geográfico, en que yo he tenido la honra de servir como jefe de la Seccion de metrología, me está vedado hablar de él como no sea en su alabanza al Instituto, á su digno y sabio director.

Por lo demás, ese horóscopo financiero mio, ¿es sueño? No, es una realidad palpable. Ahí están los números; si hay alguno que tenga error, corríjase; si el plan, que es muy modesto no es bueno, preséntese otro, yo lo aceptaré con mucho gusto. Despues de todo, no vengo aquí para conquistar la gloria de ser autor, sino para poner mi pequeño óbolo en este edificio de la regeneracion de la produccion española. Sueño puede llamarle si así le place el Sr. La Guardia; porque la vida es sueño. Pero si es un sueño el estado que ahora atraviesa España, convengamos en que es un sueño fatídico; una catalepsia horrible que no tiene más que uno de dos remedios; ó el despertar para morir en la ruina, ó el despertar para vivir por medio de ese, ó de otro plan de Hacienda de la Regencia.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Nunca habria tenido yo necesidad, Sres. Diputados, de mayor amplitud de tiempo para exponer mis ideas que la que siento ahora;

por una parte, tengo que intervenir en la discusion de la totalidad del presupuesto de ingresos en nombre de la minoría conservadora, y por otra tengo que contestar á varias alusiones que en son de censura dirigió á mi partido el Sr. Ministro de Hacienda cuando discutimos la totalidad del presupuesto de gastos; alusiones á que me fué imposible, como consta en el *Diario de las Sesiones*, por las declaraciones del señor Presidente de la Cámara, dar contestacion, porque otras ocupaciones exigieron la presencia del Sr. Ministro de Hacienda en el Senado; y si á esto se añade la creencia que ya os he expuesto antes de ahora de que la Hacienda española está en estos momentos atravesando un período de malestar y de crísis tal como no se habia conocido desde los dias de la Restauracion, comprendereis la necesidad que yo tendria de dar alguna extension á mis observaciones en el dia de hoy. Pero contando que entre las promesas que las minorías y la mayoría hemos hecho á la Presidencia y al Gobierno de S. M., para poner todos de nuestra parte lo que sea posible á fin de evitar dificultades financieras, está la de ser breves en nuestros discursos; y como esta es la necesidad suprema del momento, voy á condensar en muy pocas palabras aquello que me parece más urgente y más indispensable; y como entre las cuestiones de Hacienda, en este momento, la que las domina todas por su magnitud y por su importancia, es esta misma que se refiere á las dificultades legales que podrian surgir en el dia 1.° de Julio por no estar aprobados los presupuestos, á esta voy á dedicar mis primeras observaciones; pues conviene, no solo salir del apuro presente, sino además impedir que estas dificultades que surgen todos los años por esta fecha, desaparezcan para siempre. Para ello entiendo que es necesario, en primer lugar, cumplir con un precepto inobservado de la ley de contabilidad, y al mismo tiempo reformar la ley de contabilidad en otros preceptos; y además volver al buen camino, que, con asentimiento unánime, habíamos adoptado, y del cual el Gobierno y la Comision se han separado.

Todos los años por este tiempo sucede una de estas dos cosas: que se llega al dia 1.° de Julio sin que estén aprobados los presupuestos que han de regir desde esa fecha, ó que tengamos que andar muy aprisa en las últimas semanas del mes de Junio, para lograr su promulgacion.

La razon de que esto suceda y tenga que suceder todos los años, se la voy á explicar yo á los Sres. Diputados. La determinacion de los gastos del Estado, no corresponde sino en cuanto á las obligaciones generales y á sus gastos propios, al Ministerio de Hacienda; porque en lo demás es atribucion propia de los distintos Ministros. Con arreglo á este principio, el Consejo de Ministros, cuando lo tiene por conveniente, pide los presupuestos parciales de los departamentos ministeriales, como dispone la actual ley de contabilidad de 1870 y disponia en la misma forma la anterior de 1850; y desde entonces acá, invariablemente sucede todos los años, que en Setiembre ó en Octubre, el Consejo de Ministros acuerda por unanimidad, á propuesta del Ministro de Hacienda, que para los primeros dias de Diciembre los diversos Ministerios envíen á éste sus presupuestos parciales: todos los Ministros acuerdan esto en Consejo, con propósito firme y sincero de realizarlo, pero como faltando á otros preceptos de la ley de contabilidad que previenen que solo se discutan en Consejo de Ministros, y luego en los Cuerpos Colegisladores las variaciones que se introduzcan respecto de los presupuestos del año anterior, es costumbre discutir toda la organizacion del país y resolver, bien por afirmaciones, bien por omisiones, todos los problemas relativos á todas las organizaciones, es tal la rémora que, á pesar de los buenos deseos de todos los Sres. Ministros, entorpece el trabajo, que no ha sucedido, ni sucederá nunca, que lleguen los presupuestos parciales al Ministerio de Hacienda hasta el mes de Marzo ó hasta el mes de Abril, y cuando ya no hay más remedio, cuando es preciso cumplir con el precepto constitucional, cuando el Consejo de Ministros decide que á toda costa se traigan los presupuestos, cuando ya está decidido el dia, entonces los Ministros, sin dejarle tiempo al de Hacienda para discutir, apresuradamente le envian los presupuestos parciales. Se nos ha traido este año el presupuesto por el Sr. Ministro de Hacienda el dia 12 de Marzo.

Pues estoy seguro de que habrá habido, algun departamento ministerial que no se le haya enviado al de Hacienda hasta el 8 ó el 10, y estad tambien seguros de que el Ministro de Hacienda lo tendrá pedido desde Setiembre ú Octubre del año pasado. A mí no me lo ha contado el Sr. Ministro ni me lo ha referido nadie; pero estoy seguro de que ha sucedido así como si lo hubiera visto. Pero sé más; sé que cuando habia venido rigiendo otro procedimiento, se presentaron los presupuestos á la deliberacion de las Cámaras. Los presupuestos ofrecian para el Ministro de Hacienda dos partes distintas, la una árdua, complicada, que le ofrecia muchas dificultades, que era la que se referia á sus propósitos de reforma respecto de los impuestos, á la solucion que él creyera más conveniente dar en el próximo año económico á la cuestion del déficit, en suma, á la formacion de su plan financiero.

Esta parte, la difícil, la complicada, la que hubiera exigido para el Sr. Ministro de Hacienda tiempo, y meditacion, y trabajo, nos la trajo S. S. el 3 de Diciembre. Entonces, no solamente leyó al Congreso el Sr. Ministro de Hacienda el proyecto de ley para el arrendamiento del monopolio del tabaco, otro sobre Administraciones subalternas, otro sobre admisiones temporales, otro declarando fuera del curso legal las monedas de sistemas anteriores al vigente, y además los correspondientes á la aprobacion de los créditos concedidos durante la suspension de las sesiones y la peticion de los créditos extraordinarios que creia el Gobierno necesarios, sino que además en el preámbulo del primero de estos proyectos el Sr. Ministro de Hacienda expuso todo su sistema financiero; nos dijo cuáles eran sus propósitos, qué era lo que pensaba respecto de los impuestos, respecto de los gastos y cuál era, en suma, todo su plan financiero. De manera, que si el procedimiento no fuera lo vicioso y en mi concepto, hasta lo absurdo que os acabo de explicar, el Sr. Ministro de Hacienda, cuando el dia 3 de Diciembre nos trajo la parte más difícil y más árdua de sus presupuestos, habria traido todos los presupuestos de los departamentos ministeriales, y no estaríamos en este momento con la angustia, por falta de tiempo, en que estamos.

El mal se va agravando por dos razones. La primera, porque cada dia son mayores y más exigentes las reclamaciones del Senado en este punto, las jus-

tas quejas de muchos Sres. Senadores de que se envíe el presupuesto por el Congreso á la alta Cámara sin dejarle tiempo suficiente para discutirlo, y la segunda, que desde hace poco tiempo á esta parte, no solamente tenemos que discutir cada año los presupuestos de la Península, sino además los de Cuba y los de Puerto-Rico.

Es, pues, necesario que pensemos en el remedio y en un remedio radical. El actual Gobierno anunció varias veces su propósito, y por mi parte creo que lo anunció con la sinceridad más grande, de traer en esta legislatura los presupuestos inmediatamente que las Córtes estuvieran reunidas. Hay de este propósito declaraciones oficiales del Gobierno, y otras casi oficiales. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en las reuniones de las mayorías que precedieron á la apertura del nuevo período de las sesiones, hizo presente á los Sres. Senadores y á los Sres. Diputados de las mayorías que era preciso este año traer con mucha anticipacion los presupuestos, en primer lugar, para dar satisfaccion á esos deseos justísimos del Senado, y en segundo lugar, porque rigiendo ya los presupuestos por virtud de la prórroga del art. 85 de la Constitucion, era preciso no solo estar en una situacion perfectamente legalizada el dia 1.° de Julio, sino además tener en todo tiempo completamente expedito el ejercicio de la Régia prerrogativa.

A pesar de estos buenos propósitos, los presupuestos no han venido con mayor anticipacion que de ordinario, y estamos en las mismas dificultades en que hemos solido estar por este tiempo. Conviene, pues, que entre todos busquemos el remedio. A mí no me toca en este momento proponerlo. Sin darla como una opinion definitiva yo propondria, por ejemplo, que la ley de contabilidad se reformara en el sentido de que cuando el Consejo de Ministros acuerde que los Ministerios formen su presupuesto, en vez de pedirles la obra total del presupuesto parcial, les pidiera únicamente para una fecha dada la nota de las variaciones que tuvieran por conveniente introducir. Llegada esta fecha, el Ministro de Hacienda formaria los presupuestos discutiendo en el seno del Consejo de Ministros las variaciones que cada uno de los otros Sres. Ministros hubieran hecho, y de esta manera, el Sr. Ministro de Hacienda habria podido traer á principios de Diciembre de este año los presupuestos generales del Estado.

La segunda observacion que tendré que hacer sobre esto, queda ya indicada, pues es la de que es preciso que no discutamos á propósito de los presupuestos todos los años, todas las organizaciones de todos los servicios públicos; porque mientras se pongan á debate todas las cosas relativas á la Administracion, es imposible evitar que los debates sean largos; más bien pecarán siempre de cortos; más bien lo que sucederá siempre será que se queden muchas pretensiones justas sin ser discutidas debidamente.

Siento que la última observacion que voy á hacer sobre esto haya de tener un tinte de censura que espero que el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision no habrán visto en mis palabras hasta ahora; es necesario abandonar ese mal camino que habíamos ya dejado, y que hemos vuelto á tomar este año, de incluir dentro del presupuesto cosas que no son propias de él.

Y esta razon que en todos tiempos tendria una gran fuerza, despues de lo que ha sucedido hoy resulta con tal evidencia, que me parece excusado decir nada para demostrarla.

Habeis oido al Sr. Ministro de Hacienda al principio de la sesion decir con gran elocuencia, que hay una diferencia que establecer entre la ley de presupuestos y las demás leyes, porque la ley de presupuestos tiene marcado por un precepto constitucional un dia en el cual debe estar hecha, lo cual no sucede con las otras leyes. Pues esta es una razon que os da derecho, yo os lo reconozco, os da derecho á vosotros Gobierno y mayoría, á exigir de las minorías que no entorpezcan las discusiones de la ley de presupuestos; pero á su vez da derecho á las minorías, para reclamar que en la ley de presupuestos no venga absolutamente nada que no sea propio de esta ley; porque si no, dotais á los otros proyectos de una condicion que por una parte les es propia constitucionalmente, y por otra limita nuestras facultades.

Si quereis que reconozcamos nosotros que para vivir dentro de las condiciones propias del régimen parlamentario, debemos abstenernos algun tanto de ejercitar todos nuestros derechos con aquella amplitud que nos convenga cuando se trate de la ley de presupuestos, es condicion indeclinable que en la ley de presupuestos no venga absolutamente mezclada ninguna otra cuestion.

Las oposiciones hoy tendrian derecho á exigirle al Gobierno que deje reducida la ley de presupuestos á los artículos que tenian la de 1880 y la de 1885, en cambio del concurso leal y sincero que le han ofrecido para abreviar este debate y legalizar la situacion económica. Porque francamente, cuando os he visto apurados con estas disidencias que traeis con el señor Ministro de la Guerra sobre si se ha de discutir ó no la ley constitutiva del ejército, se me ha ocurrido que de la misma manera que en la ley de presupuestos se ha incluido un artículo autorizando al señor Ministro de Estado para reformar el Cuerpo diplamático y el Cuerpo consular, podria exigir el señor Ministro de la Guerra que se incluyera otro artículo autorizándole á ejecutar las reformas que contiene su proyecto de ley constitutiva del ejército. ¿Con qué derecho negaríais al Sr. Ministro de la Guerra lo que habeis concedido al Sr. Ministro de Estado? ¿Y con qué derecho os vais á quejar de que esos y otros artículos sean objeto de discusion? Yo puedo decir al Sr. Ministro de Hacienda que para mí va á ser muy doloroso no discutir ámpliamente el artículo que preceptúa una perturbacion en nuestro sistema monetario, que encuentro la más injusta y la más innecesaria de todas las perturbaciones. No le pido á S. S. que prescinda de este artículo; pero, en fin, sirvan estas consideraciones para que en adelante se eviten estos males de que me parece me quejo con bastante fundamento.

Y dicho esto sobre la cuestion más importante, que no solo en la Hacienda, sino en la política, hay en estos momentos, me queda únicamente, para resúmen de todo lo que la minoría conservadora ha dicho en la actual legislatura respecto de los asuntos de Hacienda, volver á exponer nuestro programa y contestar á alguna de las alusiones de que el partido conservador ha sido objeto qor parte del Sr. Ministro de Hacienda. Voy á hacerlo muy brevemente.

En cuanto á nuestro programa, ya lo conoceis; es tan sencillo, que supongo que no se os habrá olvidado; nosotros estamos decididos á defender con

todas nuestras fuerzas el presupuesto de ingresos contra toda disminucion, y el presupuesto de gastos contra todo aumento, ínterin el déficit de la Hacienda tenga las proporciones que todos reconocemos. Hoy ya ese programa no basta; no basta contener los gastos dentro de su actual límite, ni contener, tambien dentro de su actual límite, los ingresos; es preciso pensar que para poder volver á normalizar la Hacienda hay que hacer algo nuevo: ó disminuir los gastos, ó aumentar los ingresos. Por lo cual, aunque sea de pasada, yo, hablando inmediatamente despues del Sr. Navarro Reverter, no puedo ménos de declarar que no puedo prestar mi asentimiento á las ideas expuestas por este Sr. Diputado de la mayoría, ni en cuanto al descuento de los haberes del personal, ni en cuanto á la importancia de las cédulas personales. En vez de creer yo que el descuento sobre los haberes ó sueldos de los funcionarios del Estado es una cosa que es preciso que desaparezca inmediatamente y á toda costa de nuestro presupuesto, para que no figure en él, como segun el Sr. Navarro Reverter no figura en los presupuestos de ninguna Nacion medianamente organizada; por el contrario, opino que es preciso declarar que este impuesto tiene que ocupar de un modo permanente en nuestros presupuestos generales del Estado el lugar que ocupa en todos los presupuestos de todos los países medianamente organizados. Y en cuanto á las cédulas personales, recuerdo que ya en el seno de la Comision general de presupuestos de 1876 me opuse á las cuentas galanas de los que creian que de eso se podian sacar 25, 30 ó 35 millones de pesetas. Ese es nuestro programa, que ya muchas véces hemos expuesto.

En cuanto á la otra parte de la tarea que me correspondería, que es la censura de vuestro sistema financiero, sabeis tambien que se reduce á dos puntos esenciales; nosotros condenamos la esplendidez con que habeis aumentado los gastos de personal, unas veces sin compensacion y otras compensándolos con la rebaja de los gastos de material más dignos de ser conservados, y condenamos tambien los artificios de contabilidad á que habeis apelado para ocultar el déficit de la Hacienda, que, sin embargo, todo el mundo ve con la misma claridad que si tales artificios no existieran.

El Sr. Ministro de Hacienda, en la sesion última, se dignó tomar en cuenta la afirmacion que yo habia hecho aquí en un dia próximo, relativa á que los capítulos de gastos de personal en el presupuesto que estamos discutiendo venian aumentados en 14 millones de pesetas. Su señoría no negó la exactitud de la cifra; dijo únicamente, que en eso habia que rebajar lo relativo á las clases pasivas, que no procede de actos de este Gobierno, sino meramente de decisiones del tribunal competente, y además, que era justo tomar en cuenta por una parte, los aumentos de gastos que corresponden á nuevos servicios que se han organizado, y por otra, los que están compensados con ingresos que se han traido tambien al presupuesto. Esto último, es exacto hasta cierto punto.

Al presupuesto del Ministerio de Fomento se han traido gastos que, en parte, están compensados con ingresos que se han traido tambien al presupuesto; pero los gastos consignados en los capítulos de personal del Ministerio de Fomento vienen aumentados en 6 millones de pesetas, y los ingresos procedentes de las rentas propias, de las matrículas y de las subvenciones de la Provincia á los Institutos y Escuelas normales, están calculados en 4 millones de pesetas. De modo que siempre habrá, por lo ménos, un aumento claro de 2 millones de pesetas. Pero además, los 4 millones de pesetas que se supone que vienen á aumentar el presupuesto de ingresos, en gran parte son nominales, y en la otra resultarán irrealizables. Por consiguiente, siempre tendremos aumentado el presupuesto de gastos por personal, en 11 ó 12 millones de pesetas.

Ahora no entro, que no tenemos tiempo para ello, en más largas demostraciones. Los detalles los tengo aquí; los números están sacados por mí mismo de los presupuestos del Estado desde el año 1876-77, contentándome en estos momentos con hacer esta sencilla afirmacion, á saber: que los presupuestos de gastos del Estado han sido aumentados desde 1876-77 hasta la fecha en más de 30 millones de pesetas en los capítulos de haberes del personal, no correspondiendo de esa cantidad parte alguna á los presupuestos hechos por el partido conservador.

Los 30 millones de pesetas aumentados en los capítulos de gastos del personal corresponden exclusivamente al presupuesto de 1882 y al que estamos discutiendo; en los presupuestos del partido conservador no ha habido aumento más que por un solo concepto, por el de las clases pasivas.

De modo que, admitiendo yo la justa excepcion de que lo relativo á clases pasivas debe quedar á un lado, mejoro la causa de la gestion financiera del partido conservador, porque, separando de los presupuestos del partido conservador el capítulo correspondiente á clases pasivas, no resulta aumento alguno.

En los vuestros hay 30 millones de aumento, á los que hay que agregar $17^1/_2$ millones que rebajásteis en el descuento de los empleados, lo cual suma 40 y tantos millones de pesetas.

No puedo conceder al Sr. Ministro que los aumentos hechos sean consecuencia de nuevas organizaciones, porque sin hacer una larga enumeracion, yo podria citar á S. S. el aumento de 5.000 pesetas en los sueldos de los presidentes de Seccion del Consejo de Estado, el aumento en los sueldos de los brigadieres en activo servicio y de los brigadieres en situacion de cuartel, y las gratificaciones á los capitanes y á los tenientes coroneles con mando, y á los tenientes que llevan doce años de servicio.

Sin salir del mismo Ministerio de Hacienda, yo podria decir á S. S. que no solo corresponden los aumentos á las organizaciones que se crean, sino tambien á las organizaciones que se suprimen. Los aumentos son por mayor cantidad que la de 14 millones de pesetas. Estos 14 millones representan el aumento líquido, porque en algun Ministerio, como sucede en el de Gracia y Justicia, hay que contar para sacar la suma de los 14 millones con doscientas y tantas mil pesetas; pero este es el aumento líquido que hay en el presupuesto de Gracia y Justicia, en el cual, al lado de un aumento para las obligaciones civiles dos ó tres mayor que esa cantidad, hay una disminucion en los capítulos correspondientes al culto y á las religiosas en clausura. De manera que los 14 millones de pesetas no son la suma de los aumentos, sino los aumentos líquidos, despues de compensados otros con las bajas.

Pero, repito, en el mismo Ministerio de Hacienda, ¿qué es lo que pasa? En este departamento, del cual S. S. puede hablar desde luego, sucede que en la an-

terior época del partido liberal, con motivo de suprimirse los promotores fiscales, además de emplearse el importe de la supresion aumentado con otras cantidades para dotar á las Audiencias que se llaman de lo criminal, el Ministerio de Hacienda, alegando que habia quedado sin representacion en los tribunales, aumentó el Cuerpo de abogados del Estado. Ahora el actual Gobierno propone que se restablezcan los promotores fiscales y que no se supriman las Audiencias de lo criminal (á pesar de que jamás se ha demostrado nada con tanta claridad como la necesidad de suprimir algunas de esas Audiencias), y además, propone que se aumente el Cuerpo de abogados del Estado, cuando lo natural sería que si los abogados del Estado habian aumentado porque se suprimió el Ministerio fiscal, ahora que éste se restablece, disminuyera el número de aquellos.

Pues veamos qué clase de disminucion se ha hecho. Los sueldos del Cuerpo de abogados del Estado importaban en el momento de suprimirse el Ministerio fiscal, 305.000 pesetas; se suprime el Ministerio fiscal y aumentan los haberes de los abogados á 368.000; y ahora, al mismo tiempo que los fiscales se restablecen, en vez de disminuir, aumenta esa partida de gastos á 558.000 pesetas.

En cuanto á los artificios de contabilidad con que procurais en vano ocultar el déficit de la Hacienda, resultando de ello, no el daño que directamente y á primera vista pudiera suponerse, sino que para tratar de ocultar el déficit habeis promovido reformas que, en mi concepto, han de ser funestísimas para la Hacienda, yo tendria poco que decir, porque la manera con que ha sido realizado el arrendamiento del monopolio del tabaco ha puesto ya de tal manera de manifiesto estos artificios de vuestra contabilidad, que nadie puede dejar de verlos. Cuando discutíamos el proyecto de arrendamiento, yo os preguntaba: ¿qué va á poder hacer la Empresa arrendataria que en mejores condiciones no pueda hacer el Estado? Y creo que ninguno de vosotros me supísteis dar una explicacion satisfactoria. Pues si alguna duda me hubiera cabido á mí entonces, hoy habria quedado completamente desvanecida. ¿De qué manera se va á establecer la administracion del monopolio de la renta del tabaco? ¿Cuáles son las primeras providencias que ha tomado la Compañía concesionaria, ó el Banco de España, puesto que hasta ahora él es el concesionario? La primera providencia ha sido reconocer que necesitaba, ante todo, hacer un buen nombramiento, y lo ha hecho, en efecto, excelente, inmejorable. Pero, ¿en qué condiciones lo ha hecho? ¿Qué circunstancias ha exigido en el nombrado? Se ha fijado en el Sr. Camacho; otros nombres han sonado, que creo que no hay inconveniente en repetir, como el del Sr. Albacete, el del Sr. Gonzalez y el del Sr. Gallostra.

No hay que decir que si el actual Sr. Ministro de Hacienda por una cuestion cualquiera, por ejemplo, con el Sr. Ministro de la Guerra, dejara el puesto que hoy dignamente ocupa, le hubiera visto con mucho gusto al frente de la nueva Sociedad el Banco de España. Y pregunto yo: ¿por qué razon al frente de la nueva Empresa un ex-Ministro, siempre un ex-Ministro, necesariamente un ex-Ministro? ¿Ha de tener un ex-Ministro más medios intelectuales, más medios morales, más medios materiales para administrar la renta que los que tendria siendo Ministro? ¿Qué podrá hacer el Sr. Camacho al frente de esa Sociedad, como ex-Ministro, que no pudiera hacer mucho más holgadamente el Sr. Camacho siendo Ministro de Hacienda? ¿Qué podria hacer el Sr. Lopez Puigcerver, que ha entregado, confesando la impotencia de la Administracion, á una Sociedad la renta del tabaco, qué podria hacer el Sr. Lopez Puigcerver siendo ex-Ministro, que no pudiera hacer mucho mejor el señor Lopez Puigcerver siendo Ministro?

¿Cuáles van á ser las primeras providencias anunciadas ya por la nueva Empresa? Conservar el personal que tenian las fábricas, rogar al Sr. Ministro de Hacienda que le entregue íntegro el personal de la Direccion de rentas que se ocupaba de tabacos, y buscar los empleados del Estado que conocia el señor Camacho como buenos funcionarios de Hacienda para que sean auxiliares de la Sociedad.

Cuando yo os exponia estas consideraciones, en que me ratifico, porque afirmo hoy con mucha más conviccion que la que tenía entonces, si fuera posible aumentar la que ya tenía, que ninguna Empresa arrendataria hará nada que en mejores condiciones no pudiera hacer el Estado, pedia al Gobierno y á la Comision que me dijeran en qué consisten los mejores medios que para administrar un monopolio (entiéndase bien, administrar un monopolio), mejor que el Estado puede tener una Empresa cualquiera, y me decia el indivíduo de la Comision que me dispensó la honra de contestarme, y que era, como sigue siendo, dignísimo Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que para que la Administracion pública no pueda manejarse bien, bastaria con la existencia del arrendatario de la primera materia. Pues, ¿qué va á hacer enfrente del arrendatario de la primera materia la nueva Sociedad? Se han hecho dos depósitos para tomar parte en el concurso; uno del Banco de España, y otro del arrendatario de la primera materia. Esa Sociedad que iba á tener enfrente del arrendatario medios de que no podia disponer el Estado en términos suficientes, ha transigido con él antes de nacer. El arrendatario de la primera materia será una parte principal del Consejo de administracion, bajo cuya direccion y bajo cuyas inspiraciones tendrá que funcionar el ex-Ministro de Hacienda que cree que de esa manera va á tener más medios de administrar el monopolio del tabaco que cuando era Ministro, cuando cada dia podia imponer una multa de 40, de 50 ó de 100.000 pesetas, ó podia mandar que se comprara la primera materia, como muchas veces se ha mandado, por cuenta del Estado á costa del arrendatario.

Y ahora tengo que hacerle una pregunta al señor Ministro de Hacienda. Una de las condiciones del arrendamiento, en virtud de los términos precisos de la ley, es que el Ministerio de Hacienda le podrá pedir al arrendatario de la administracion del monopolio un anticipo hasta de 90 millones de pesetas, diciendo respecto de este punto la ley lo que va á oir el Congreso: «El interés del anticipo en cada año no podrá exceder del tipo medio que para el descuento establezca el Banco de España, más el 1 por 100.» ¿A qué tipo se va á prestar ese dinero por la Sociedad arrendataria ó por el Banco de España al Gobierno? ¿Se va á prestar al mismo tipo á que tiene á su disposicion su dinero el Banco de España? ¿Se va á prestar aumentando á ese tipo el 1 por 100?

Desde luego se observa que la Sociedad concesionaria no cree necesario poseer estos 90 millones de pesetas que tiene la Empresa que entregar si se le

piden, porque se ha constituido únicamente con un capital de 60 millones de pesetas, de los cuales tiene que entregar 40 el dia que se encargue de las fábricas, quedando únicamente 20 millones para las mejoras que la Sociedad quiera introducir en la fabricacion ó en la adquisicion de las primeras materias.

Cuenta, pues, la Sociedad que va á ser formada bajo los auspicios del Banco de España, con que no es ella, sino el Banco mismo quien por conducto de ella ó directamente, va á entregar al Gobierno los 90 millones de pesetas. Suponiendo que se conserve el descuento del Banco en la plaza y para el Gobierno á 4 por 100, la Sociedad, con arreglo á la ley, tendrá el derecho de llevar el 5. ¿Es esta la operacion que se va á hacer? ¿Va á entregar el Banco de España 90 millones á la Sociedad arrendataria para que ésta cobre el 5 por 100? ¿Hemos hecho para esto la ley? ¿Hemos hecho para esto ese mónstruo, verdadero mónstruo que ya está encargado, además, de las tareas propias de su instituto, de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, del pago de la deuda amortizable y de la perpétua, del arrendamiento del monopolio del tabaco, y al que se anuncia que se va á entregar el servicio de Tesorería, y no sé si tambien la Casa de la moneda? ¿Hemos hecho todo esto para pagar al Banco al 5 el dinero que tenía antes á nuestra disposicion al 4? Y si no es esto, ¿es que el Sr. Ministro de Hacienda va á tener los 90 millones de pesetas al mismo tipo de 4 por 100? Pues entonces, ¿á qué queda reducido aquel artificio de contabilidad con que contábais para ocultar el déficit? Si la ley tenía por objeto exclusivo extinguir ese déficit por un recurso que no era otra cosa que una deuda flotante disfrazada, y vosotros mismos prescindís del precepto de la ley y restableceis con toda claridad la deuda flotante, entonces, ¿á qué queda reducida la ley que hemos hecho?

Entre las acusaciones que á la gestion del partido conservador ha dirigido en este y en otros debates el Sr. Ministro de Hacienda, y á las que yo tengo la obligacion imprescindible de contestar, voy á escoger como la principal la afirmacion rotunda, que realmente he extrañado yo en labios de S. S., de que la deuda flotante se compone de los déficits de los presupuestos anteriores. En cualquiera otro no me hubiera extrañado esta afirmacion, porque estoy acostumbrado, ¿no he de estarlo? á ver que la principal causa de los errores que se cometen cuando se trata de cuestiones financieras está en la confusion entre la cuenta del Tesoro y la cuenta de los presupuestos; la mayoría ó la casi totalidad de los españoles, creen, segun yo entiendo, que toda la cuenta del Estado está contenida en los presupuestos, y de aquí el sin número de errores que se cometen.

La cuenta de los presupuestos es un balance abierto por la ley entre los gastos propios de un año y los ingresos propios de ese mismo año, sin tomar en cuenta para nada cual es la situacion del Tesoro el dia en que un año económico comienza. Lo mismo dice la ley de presupuestos si el saldo del Tesoro es favorable que si es adverso; lo mismo dice si el Ministro de Hacienda tiene á su disposicion en el Tesoro un activo de 500 millones que si tiene un pasivo de 500 millones que le abruma. Resulta que en esta definicion que el Ministro de Hacienda ha expuesto varias veces, y que consiste en afirmar que la deuda flotante es la suma de los déficits de los presupuestos anteriores, hay que hacer una correccion ó adicion para devolverle su exactitud; la deuda flotante es igual á la suma de los déficits de los presupuestos; más ó ménos el resultado de la cuenta del Tesoro.

Y como el asunto es importante, aun dentro de la presion de la brevedad con que estoy hablando voy á insistir, aunque solo un poco y para poner un ejemplo. En su Memoria ministerial ha expuesto, como es costumbre, el Ministro la situacion del Tesoro; tenía éste en su pasivo el dia á que se refiere la cuenta 376 millones, y en su activo 309; la mayor parte de estas cantidades no ha pasado ni tiene que pasar por la cuenta de presupuestos; habria que rebajar de aquí lo que en el pasivo es ya deuda flotante ó atenciones de presupuestos pendientes de pago, y del activo lo que son tambien cantidades de presupuestos á realizar; pero aun así nos quedarian centenas de millones en el activo y en el pasivo que no han pasado ni pasarán por las cuentas de presupuestos.

Por ejemplo, dice el Sr. Ministro de Hacienda que el Ministerio de Ultramar le debe al de Hacienda por anticipaciones 78 millones de pesetas. ¿De dónde han salido estos 78 millones? De los presupuestos no han salido; son producto y causa á la vez de una cantidad igual de deuda flotante. Pues figúrese el Sr. Ministro de Hacienda por un instante que el Ministerio de Ultramar estuviera en condiciones de devolverle parte de esos anticipos; el dia que recibiera parte de esos anticipos, eso ménos necesitaria de deuda flotante. Es decir, que el dia que ha necesitado hacer esos anticipos, aun cuando haya estado nivelado el presupuesto, ha tenido que contraer deuda flotante; y el dia que se los devolviera, aun cuando tuviera el presupuesto con déficit, no tendria necesidad de deuda flotante. Y lo que digo de esta partida se puede decir de todas las demás.

Se debe á los Ayuntamientos por el producto de la venta de los bienes de propios 31 millones de pesetas; hay depósitos necesarios constituidos en la Caja general por 57 millones. Pues estos 88 millones se han consumido en las necesidades del Tesoro, y el dia que haya que devolverlos, hay que acudir á la deuda flotante. Por consiguiente, no puede decirse que la deuda flotante sea igual á la suma de los déficits de los presupuestos anteriores; lo que hay que decir es que la deuda flotante es la representacion de los déficits de los presupuestos anteriores, aumentados por el resultado desfavorable de la cuenta del Tesoro, ó disminuidos por el resultado favorable de esta misma cuenta. ¿Pero á qué cansarnos tampoco en estas explicaciones para desvanecer un error? ¿A qué hemos de gastar el tiempo en esto? Me pregunta el Sr. Ministro de Hacienda: «¿Con qué sino con la deuda flotante ha cubierto el Sr. Cos-Gayon el déficit de los dos presupuestos que ha administrado? El Sr. Ministro de Hacienda sabe lo mismo que yo, si no lo sabe mejor, que cuando yo entré en el Ministerio, tenía en cuenta corriente en el Banco de España 63 millones de pesetas como sobrante de la conversion; por consiguiente, rebaje S. S. de la cuenta que ha hecho esos 63 millones. Aceptando por el momento que esa cuenta es exacta en todo lo demás, le digo á S. S. que faltan 63 millones de pesetas. ¿Y dónde están los 63 millones de pesetas? Pues S. S. lo sabe tan bien como yo; en los recursos nominales que habeis mandado que se cuenten como recursos efectivos, por medio de una ley, y que se contaron, en efecto, porque lo man-

dó la ley, por las oficinas de contabilidad como recursos efectivos. Esta es la única parte interesante del asunto; pues decirme á mí que tengo á gala haber presentado los presupuestos con déficit, verdaderamente es decir una cosa bien ociosa.

Cuando no se suprime el déficit, entre confesarlo ó negarlo, yo no vacilaria jamás; yo Ministro de Hacienda, me hubiera cortado la mano derecha, antes que presentar, como vosotros lo habeis hecho el año pasado y éste, un presupuesto aparentemente nivelado, existiendo un déficit. Cada uno sirve á su país como mejor cree; unos entienden que sirven al país ocultando el déficit; yo entiendo que sirvo á mi país confesando y declarando el déficit con toda verdad. Por lo tanto, decirme á mí, que mi presupuesto está en déficit y que he acudido á la deuda flotante, permítame el Sr. Ministro de Hacienda, que le diga que es perder inútilmente el tiempo. La importancia del asunto no está en eso; la importancia del asunto está en saber si en la actual deuda flotante, hay ó no una cuantía de pesetas igual á la que vosotros por medio de una ley habeis votado el año pasado, declarando recurso efectivo del presupuesto lo que realmente no era más que una partida del pasivo del Tesoro.

Vosotros habeis mandado por medio de una ley, que una partida de 60 millones de pesetas procedentes de las Cajas especiales, se aplique como un ingreso efectivo del presupuesto del Estado. Supongamos en números redondos, que el presupuesto era de 900 millones, y que los ingresos ordinarios eran 840 y los recursos de las Cajas especiales 60 millones; pues 900 millones de gastos ha habido necesidad de pagarlos en oro, plata ó billetes de Banco; los ingresos ordinarios no han dado en oro, plata ó billetes más que 840; y los otros 60 millones que estaban representados por los recursos de las Cajas especiales, pregunto yo, ¿estaban representados en moneda de oro, plata ó billetes de Banco? No. ¿En qué estaban representados? En un crédito contra el Estado; es decir, en una partida del pasivo del Tesoro. De ese modo, podeis hacer todas las formalizaciones que querais; pero lo que no habeis podido hacer de ninguna manera, es que esos recursos hayan consistido en 60 millones en moneda de oro, plata ó billetes de Banco.

Por consiguiente, esos 60 millones los habeis tenido que sacar de la deuda flotante; y para evitar que figuraran como tal deuda flotante, habeis hecho una ley que prohibe considerarlos tales como son; y luego viene aquí el Sr. Ministro de Hacienda, y con la mayor formalidad dice que su presupuesto no tiene déficit, y que sí le tenian los presupuestos del partido conservador. Si ahondáramos un poco, pero muy poco, habria que estudiar todavía otra cuestion más grave y más importante; y es, que esos 60 millones, que lejos de ser ahora un recurso efectivo en el presupuesto, eran una partida del pasivo del Tesoro, habrán sido un recurso del Estado, que estaba ya recaudado, consumido por el Tesoro y aplicado á las necesidades de los años anteriores. Vosotros, por medio de una ley, que se ha olvidado al mismo tiempo de las reglas de la contabilidad y de la lógica, habeis considerado que son recursos de vuestros presupuestos los que han sido recursos de los años anteriores, y habeis convertido por medio de un precepto legal, en manera de nivelar vuestros presupuestos, lo mismo que llamais, tan indebidamente como eso, déficit de los presupuestos anteriores. Como ya indiqué otro dia, el mero contador ó tenedor de libros podria sostener que esas cantidades eran antes de otro propietario, y que han pasado á ser del Estado en virtud de un precepto legal.

Vosotros no podeis sostener eso, porque vosotros no podeis sostener que habeis convertido en propiedad del Estado lo que era antes de otra entidad jurídica; vosotros no podeis sostener que en vuestra ley de presupuestos del año pasado haya una expropiacion por la cual habeis despojado á un propietario para convertir sus derechos en derechos del Estado. Lo único á que podíais aspirar era á rectificar una cuenta, declarando que debian considerarse dentro de la cuenta del Estado, porque eran y habian sido siempre del Estado, los fondos de las Cajas especiales, y lo que debíais haber decretado en términos de justicia es, que las cantidades de esas Cajas se aplicaran á los años económicos en que se habian realizado, en cuyo caso hubiérais reconocido muy justamente que se disminuia el déficit que calculábais á los presupuestos del partido conservador, y hubiérais dejado como déficit incuestionable, en una ú otra forma, el que vosotros teníais en vuestros presupuestos.

Abandono, en obsequio á las circunstancias de tiempo en que nos encontramos, casi todos aquellos puntos en que hubiera tenido natural deseo de contender con el Sr. Ministro de Hacienda; pero voy para terminar á decir unas pocas palabras respecto de un asunto que anuncié en la sesion de anteayer.

Sabe el Congreso que por una Real órden del Ministerio de Hacienda se declaró que las farmacias y las expendedurías de la Administracion militar debian pagar contribucion industrial, y que por otra Real órden del Ministerio de la Guerra, publicada en la *Gaceta*, se ha declarado que esos establecimientos están exentos de la contribucion. A mí esta Real órden del Ministerio de la Guerra me llamó, como era natural, desde el primer momento grandemente la atencion; me propuse interpelar sobre ella al Sr. Ministro de Hacienda; pero habiéndose adelantado á hacerlo un Sr. Senador, el Sr. Ministro de Hacienda declaró en la otra Cámara que, en efecto, su opinion había sido y seguia siendo la de que las farmacias y expendedurías militares debian pagar la contribucion industrial, y que habiéndose llevado esta cuestion al Consejo de Ministros, el Consejo de Ministros decidió la cuestion en contra de S. S. y en favor de la pretension del señor Ministro de la Guerra. Pero, segun declaró tambien S. S., entendia, como entiendo yo, que á él le tocaba resolver en definitiva sobre este punto, y que así lo haria.

Pero han pasado los meses, llegamos á los últimos momentos de la legislatura, yo creo y espero que sea esta la última vez que hablo antes de la suspension de las sesiones, y no puedo ménos, en descargo de mi conciencia de hacendista, de llamar sobre esto la atencion del Sr. Ministro (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Se ha remitido el expediente). Anteayer le hacía yo esta pregunta al Sr. Ministro de Hacienda: ¿qué ha sucedido en el mes de Mayo, mes de la recaudacion de la contribucion industrial? Porque ha tenido que suceder una de estas tres cosas: ó que se ha cobrado la contribucion, á pesar de la Real órden del Sr. Ministro de la Guerra, oficialmente publicada, que acordó la exencion; ó que no se ha cobrado, á pesar de la Real órden del Sr. Ministro de Hacienda, oficialmente publicada, que mandó que se cobrara; ó bien que han

dejado de pagar esos establecimientos militares, porque el Sr. Ministro de Hacienda ha dictado una resolucion en este sentido, resolucion que no ha merecido los honores de la publicidad que merecieron las otras dos. El Sr. Ministro de Hacienda, con un apresuramiento y una deferencia que le agradezco como debo, ha enviado el expediente. Por la rápida lectura que de él he hecho, entiendo que la tercera de estas hipótesis no se realiza, es decir, que no hay todavía una Real órden nueva del Sr. Ministro de Hacienda.

Ya no necesito saber, prefiero ignorar, lo que ha sucedido en Mayo; pero tomo la cuestion tal como está planteada por los actos oficialmente publicados por los Sres. Ministros. No entro á examinar el fondo del asunto: me refiero únicamente á la cuestion de competencia. No tengo ningun inconveniente en adelantar que creo muy probable que yo hubiera sido de la opinion del Sr. Ministro de la Guerra, que las farmacias y las expendedurías militares, ó no deben existir, ó tienen que existir como establecimiento del Estado, los cuales jamás han pagado contribucion industrial. Pero esta no es la cuestion del momento; á mí no me interesa más que la cuestion de competencia; cuestion que por algunas otras cosas que han ocurrido, tiene en estos momentos una gravísima importancia. Está bien que si el Sr. Ministro de la Guerra tenía pretensiones respecto de este asunto y no las veía atendidas por el Sr. Ministro de Hacienda, fuera la cuestion al Consejo de Ministros; tambien está bien que el Sr. Ministro de Hacienda, apreciando las circunstancias del momento, dijera: entiendo que no debo hacer una cuestion ministerial, no debo provocar una crísis, porque un Ministro no es dueño de marcharse cuando quiera, ni aun en el caso de quedar en minoría en el Consejo de Ministros, y tiene que pesar las razones en pró y las razones en contra para abandonar el Ministerio á pesar de que conserve su opinion contraria á la del resto del Gabinete.

Esto fué lo que manifestó el Sr. Ministro de Hacienda en el Senado, y tampoco á esto tengo yo ninguna observacion que oponer. Lo que afirmo es que la resolucion del Consejo de Ministros sobre una exencion de impuestos, cualquiera que ella fuese, tenía que ser ejecutada por el Ministro del ramo, mientras el Ministro del ramo no fuera sustituido. Y esta opinion mia la tiene, sin duda, el actual Gobierno, porque de entenderlo como lo entiendo yo, habia dado un insigne testimonio. En una cuestion mucho más grave que ésta, mucho más delicada que ésta, se dividieron los pareceres de los indivíduos del Gobierno liberal; entendian unos que podia concederse el indulto á un oficial general y á otras personas que estaban en capilla, y el Ministro del ramo entendió que no se debia conceder, y el Ministro del ramo quedó en minoría, y creyó lo que no ha creido ahora el Sr. Ministro de Hacienda; creyó que por haberse quedado en minoría debia salir del Gobierno, y salió; y sin embargo de que salió del Gobierno por no haber querido aceptar la responsabilidad de aquella medida, firmó el decreto concediendo el indulto, y con su firma se publicó en la *Gaceta*.

Por consiguiente, á quien le tocaba haber firmado, le gustara ó no le gustara, hiciera ó no hiciera de ello cuestion de Gabinete, el acuerdo del Consejo de Ministros sobre exencion de un impuesto, era, segun la ley de contabilidad, al Sr. Ministro de Hacienda.

Y si en vez de S. S. estuviera presente ahí el señor Ministro de la Guerra, yo le preguntaria: si el señor Ministro de la Guerra llevara un dia al Consejo de Ministros un candidato para la Capitanía general de Castilla la Nueva, ó para la Capitanía general de Cataluña, y el Consejo de Ministros en uso de sus atribuciones escogiera otro candidato á propuesta del señor Ministro de Hacienda, por mucho que le disgustara el nombramiento al Sr. Ministro de la Guerra y aunque creyera que por ello no debia hacer cuestion de Gabinete, ¿permitiría que el Ministro de Hacienda publicara en la *Gaceta* el Real decreto nombrando capitan general de Castilla la Nueva ó de Cataluña?

Y esto, como he dicho antes, ha adquirido últimamente proporciones que le dan verdadera importancia. Yo me sentí inclinado en los primeros momentos á suponer que esto habia podido ser algo de distraccion, algo de equivocacion en el procedimiento sin ningun otro sentido ulterior; pero he oido al Sr. Ministro de la Guerra exponer desde ese banco opiniones respecto de la contabilidad y de los respetos que debe tener á la contabilidad misma y al departamento de Hacienda, que no puedo ménos de temer que haya algo más que un simple descuido ó una mera equivocacion en lo hecho por S. S. respecto del acuerdo del Consejo de Ministros sobre las farmacias militares. El Sr. Ministro de la Guerra ha sostenido desde ese banco al defender el presupuesto de su departamento... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: El de las farmacias militares fué el anterior Ministro de la Guerra.)

La *Gaceta* de 13 de Marzo de este año contiene una Real disposicion que dice así: «Ministerio de la Guerra.—Real órden.—Excmo. Sr.: En vista de la Real órden expedida por el Ministerio de su digno cargo en 29 de Diciembre último disponiendo que pagasen contribucion industrial las expendedurías y farmacias militares, etc., etc.» Y dice la firma «Manuel Cassola.» (*El Sr. Ministro de Hacienda*: La reclamacion fué del anterior.) Yo no he hablado de la reclamacion sino de la Real órden de ejecucion del acuerdo del Consejo de Ministros. ¡Pues si en cuanto á la reclamacion me he manifestado dispuesto á colocarme de parte del Ministro de la Guerra!... No estoy hablando de la reclamacion del Ministro de la Guerra, de lo que estoy hablando es de la Real órden, publicada en la *Gaceta*, de ejecucion del acuerdo del Consejo de Ministros, en la que el Ministro de la Guerrra ha funcionado de Ministro de Hacienda.

Decia que he oido al Sr. Ministro de la Guerra exponer teorías que no solo no han sido expuestas por ningun Ministro, bajo régimen constitucional, de ningun país desde hace setenta años, sino que son la negacion de una de las prácticas más constantes y de una de las doctrinas más reconocidas del régimen parlamentario. El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho aquí en los términos más explícitos, hace muy pocos dias, que á él no le importaba otra cosa delante de nuestros debates sobre los capítulos y artículos de su presupuesto, que salvar la cifra total, porque salvada la cifra total, él haria lo que tuviera por conveniente respecto de la distribucion de esa cifra en los diferentes servicios militares. Eso desde los tiempos de la Restauracion francesa, de los años 15 á 20, no ha vuelto á decirse en ninguna Cámara de ningun país regido por instituciones parlamentarias, y desde entonces quedó reconocida como una de las facultades privativas y esenciales de las Cámaras, votar los presupuestos, no concediendo las cantidades en globo,

sino discutiendo y votando el pormenor de los capítulos.

Como á esta declaracion autorizadísima (no puede serlo más) del Sr. Ministro de la Guerra han seguido y acompañan los anuncios de algunos periódicos ministeriales de lo que S. S. se propone hacer inmediatamente por medio de algunas reformas que tiene en estudio, por medio de las cuales, cuando nosotros acabamos de aprobar unos créditos con arreglo á una organizacion del ejército y antes de que sean discutidos y aprobados esos mismos créditos con arreglo á esa misma organizacion por la otra Cámara, se está pensando ya en variar esa organizacion, y se está anunciando que se van á aumentar regimientos, y que dentro de cada regimiento se van á aumentar batallones, y van á desaparecer varios capítulos y á ser sustituidos por otros, yo no puedo ménos de conceder gran importancia á estas manifestaciones de superioridad, ó de poca atencion, del Sr. Ministro de la Guerra respecto del Sr. Ministro de Hacienda y de las leyes de contabilidad.

Y prescindo, en obsequio á las circunstancias, y en cumplimiento del compromiso que al comenzar la sesion todos hemos contraido, de tratar ningun otro de los asuntos que hubiera tenido interés y deseo de discutir hoy con el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señores Diputados, en otro momento, con más holgura de tiempo, sería ocasion de dar explicaciones al hacendista del partido conservador del motivo que me impulsa á contestarle, que no es otro que el de la obediencia, pues en manera alguna pudiera tener yo la pretension de contender con S. S., quien, por su larga práctica y por sus sérios estudios, es realmente profundo en estas materias.

Y sin más exordio, teniendo en cuenta las circunstancias en que se desenvuelve la discusion y el deseo que todos tenemos de que termine pronto, paso á contestar á aquellos puntos que, por mi parte, creo deben ser examinados, dejando buen número de ellos para que los conteste el Sr. Ministro de Hacienda, á quien se ha dirigido en su discurso el Sr. Cos-Gayon.

Empezaba S. S. por dolerse de la situacion angustiosa presente, de la precipitacion con que teníamos que terminar la discusion del presupuesto, y achacaba esto á sus verdaderas causas, pues S. S. decia que, por más esfuerzos que han hecho todos los Ministros de Hacienda, ha sido siempre imposible que los departamentos ministeriales envíen los presupuestos parciales al de Hacienda con tiempo suficiente para que se pudiera cumplir el precepto de la ley de contabilidad de 1870. En este punto yo no puedo ménos de estar de acuerdo con el Sr. Cos-Gayon, como lo estará la mayoría entera; en lo que no puedo estar de acuerdo con S. S. es en el remedio que proponia para evitar este mal; el Sr. Cos-Gayon proponia que se alterase la ley de contabilidad en el sentido de que, en vez de enviarse los presupuestos parciales de los distintos departamentos al de Hacienda, se enviasen solo las variantes.

Si esto habia de significar que el Parlamento habia de estar privado de examinar la totalidad de los presupuestos por lo dispuesto en la ley de contabilidad, yo no podria aceptar la teoría de S. S., pues entiendo que solo á la prudencia de los Sres. Diputados puede dirigirse tal recomendacion como recomendacion, pero en manera alguna como precepto, porque nuestra libertad es ámplia para discutir todos los gastos y todos los ingresos. De suerte que en este punto, disiento de S. S., y al decir lo que he manifestado, creo haber interpretado el pensamiento de mi partido. La doctrina de nuestro partido, en lo que se refiere á este punto, es la de que los presupuestos deben venir íntegros á la Cámara, con el tiempo suficiente para cumplir el precepto constitucional, sin perjuicio de examinarlos cuanto los representantes juzguen conveniente.

Si de remedios se trata, puesto que el Sr. Cos-Gayon ha querido ofrecerlos, yo digo que tal vez fuera más conveniente aceptar modificaciones dentro de la organizacion y modo de funcionar de este Cuerpo, para el exámen de los presupuestos. Tal vez fuera más conveniente que se discutieran los presupuestos en la forma establecida en otras Naciones, constituyéndose la Cámara entera en Comision, y deliberando en la forma casi familiar en que se delibera respecto de esta materia en el Parlamento de Inglaterra. Tal procedimiento abreviaria, sin duda alguna la discusion formal ante la Cámara, ya constituida como tal, para aprobar los presupuestos.

Este es un punto sobre el cual expreso mi opinion personal, y en manera alguna tomo el nombre de mi partido ni del Gobierno. Arrojo la idea ahí por si se cree que es digna de ser tomada en cuenta.

Continuaba el Sr. Cos-Gayon el exámen de los presupuestos haciendo algunas observaciones al articulado, que no contesto en este momento porque no creo que es ocasion de contestarlas; pero sí he de hacerme cargo de aquellos que al Gobierno dirigia, porque en esa ley de presupuestos se incluye un articulado que el Sr. Cos-Gayon entiende que es completamente extraño á este linaje de proyectos de ley.

Decia el Sr. Cos-Gayon: hay diferencia esencial entre la ley de presupuestos y las otras leyes que se someten á los Cuerpos Colegisladores, y por esta causa en la ley de presupuestos deben venir solamente cifras y servicios, y en manera alguna esos artículos que añadís á la ley, sobre los que tenemos que deliberar con la precipitacion con que discutimos en estos momentos. He de dar la razon á S. S., si no completamente, en gran parte. Si bien es cierto que esta es una ley que por su naturaleza ha de contener solo servicios é ingresos para cubrirlos, cifras de gastos y cifras de ingresos, es tambien sin duda alguna cierto que en ella se organizan y reorganizan los servicios; y esta organizacion no puede explicarse en un solo renglon, sino que ha de necesitar un artículo en que se complementen esta cifra y este renglon dando explicaciones acerca de las modificaciones del servicio para que la Cámara se ilustre acerca del particular, y pueda juzgar respecto de la conveniencia de negar ó de conceder la cifra que se solicita por el Gobierno, ó la baja en su caso.

Por otra parte, no está tan inocente de este pecado el Sr. Cos-Gayon que pueda achacarlo á este Gobierno ni á este partido, porque los presupuestos del año 1885, firmados por S. S., tienen tambien articulado y en este articulado se contienen materias que por su naturaleza no fueron muy concordantes con la ley de presupuestos. Sin embargo, S. S. las trajo á ese

presupuesto, porque estimaba que al tiempo de votarse los recursos generales del Estado y los gastos del mismo era ocasion oportuna de introducir aquellas modificaciones que en los ingresos como en los gastos habia aconsejado el estudio hecho por el Ministro de Hacienda del partido conservador. ¿Quiere el señor Cos-Gayon que se los cite? Aquí tengo la ley de presupuestos de 1885; pero me parece que la afirmacion será bastante.

Pasaba despues el Sr. Cos-Gayon á desenvolver el programa financiero del partido conservador; programa que segun S. S. descansa en dos principios: mantener el presupuesto de gastos sin un solo aumento, y mantener el presupuesto de ingresos sin una sola disminucion; pero despues añadió S. S. que en vista del déficit no solamente tendria que sostener el partido conservador esos dos principios, sino que habria que hacer algo para disminuir y en definitiva saldar ese déficit, que amenaza ser constitucional en los presupuestos.

Aparte de que esta cuestion del déficit, que aquí ha sido ya tan debatida, no es achaque exclusivo del presupuesto español, sin que esto nos pueda servir de consuelo, sino que es ciertamente á manera de enfermedad epidémica en Europa; puesto que muy al contrario de lo que aquí se ha afirmado, en el último decenio apenas hay Nacion europea que no haya pasado por el déficit, y algunas, como Inglaterra y como Francia, á pesar de su riqueza, han sufrido más que el resto de Europa; aparte de esta consideracion, ha de merecernos á todos nosotros atencion prolija, detenido estudio la cuestion del déficit y de los medios de saldarlo, porque es verdad, y debemos confesarlo, que el déficit es hoy constitucional en el presupuesto. Sea la responsabilidad de quien sea, acháquese á este ó al otro partido, á una ó á otra gestion financiera, el hecho es que el déficit vive en los presupuestos sin que nadie haya podido estirparlo, salvo el Sr. Camacho en los momentos de realizar la conversion; pero este fue un alivio pasajero, bien pronto contrarrestado por las desdichas y desventuras que cayeron sobre la Patria en un año de inundaciones y de epidemias; de modo, que en seguida volvió á aparecer el déficit, y amenaza ir poco á poco aumentando la deuda flotante hasta llevarnos en un dia no remoto á la necesidad de liquidarla con una emision. Yo no he de negar esto; no he de negar nunca los hechos, ni he de establecer para ocultarlos, esos artificios que injustamente achaca S. S. al partido liberal, y que tan lejos ha estado de emplear el Sr. Ministro de Hacienda, el cual ya contestará á S. S.

Pero lo que no puedo ménos de deplorar es que al presentar el Sr. Ministro de Hacienda unos presupuestos que no son solamente una cifra, que no son únicamente la prevision de los gastos y de los ingresos del país para doce meses, sino que son un programa de conducta económica, el partido conservador se contente con indicar que son necesarios otros medios, sin señalar cuáles, para extinguir el déficit.

No será por falta de tiempo por lo que el Sr. Cos-Gayon no haya indicado esos medios, puesto que en la última parte de su discurso se ha ocupado S. S. de muchas cuestiones, que si bien importantes, no lo son tanto como ésta á que me refiero. Era cosa de que el Sr. Cos-Gayon nos dijera su pensamiento acerca de la nueva tendencia que á los presupuestos imprime el Sr. Ministro de Hacienda, porque no hay que desconocer que en la medida que la prudencia aconseja, y sin aquellos atrevimientos y aquellas audacias que sientan mal en hombres dedicados á defender los intereses económicos de un país, el Sr. Lopez Puigcerver ha señalado un derrotero que es preciso que continúe el partido liberal, y es preciso saber si el partido conservador está dispuesto á seguir ese camino. En el partido liberal existe la idea, el propósito de disminuir la tributacion en la riqueza inmueble y de acudir á aumentar el impuesto sobre la riqueza moviliaria. Este principio, este propósito del partido liberal se ha controvertido poco, y es menester que se discuta porque es uno de los ejes sobre que ha de girar nuestra política financiera en lo futuro, y me parece que punto tan importante ha debido ser tema del discurso del Sr. Cos-Gayon.

Algo indicó en la discusion de los gastos sobre la tributacion de los valores públicos, pero lo indicó tímidamente, sin decirnos si sería capaz de continuar la obra con aquella pertinacia, con aquella continuidad que necesitan las obras de Hacienda, porque todos los partidos pueden tener diverso criterio en otras materias como pueden tenerlo en materias de Hacienda, pero en la conducta de partidos tan afines y que se suceden en las esferas del Poder, como el partido conservador y el partido liberal, conviene la mayor aproximacion en las soluciones financieras, si el país ha de obtener resultados provechosos.

Ocasion era de saber si los aumentos en la tributacion han de ser planteados. Ya sé que aumentos son, porque en la discusion de gastos decia S. S. que para extinguir el déficit habia que tener en cuenta tres factores: la disminucion de gastos, la conservacion de los ingresos actuales, sin que uno solo falta-ra, y tal vez la creacion de nuevos impuestos. ¿De qué naturaleza han de ser estos? ¿Piensa S. S. y piensa el partido conservador que los tributos deben ser directos? ¿Han de favorecerse, por de contrario, como parece que se quieren favorecer por cierta parte de la prensa las contribuciones indirectas? ¿No tiene S. S. en cuenta el movimiento actual de Europa que se preocupa cada dia más de las cuestiones de impuestos para evitar la tendencia socialista que ha logrado infiltrarse en algunos países? Cuando este es el estado de la cuestion, ¿no merece que un partido que puede ser Gobierno, como sucede al partido conservador, diga cuál es su criterio respecto de los impuestos futuros?

Artificios de contabilidad. Encariñado estaba el Sr. Cos-Gayon con esta frase, que nos ha aplicado constantemente desde que comenzó la discusion de presupuestos. ¿En qué consisten esos artificios de contabilidad? ¿Es que entiende S. S. que se cometen voluntariamente por el Ministerio de Hacienda, y que se patrocinan por la Comision? ¿Es que entiende que son hijos de la constitucion de la contabilidad en España? Lo primero no lo creo; y en cuanto á lo segundo, el Sr. Cos-Gayon sabe muy bien que hoy están de acuerdo en España todos los que en esta materia se ocupan, en que la contabilidad del Estado es defectuosísima. Sobre este punto S. S. consultó opiniones, abriendo una informacion amplísima, y recibió informes de varios Centros, algunos muy luminosos. Ocasion tuvo, pues, S. S. de modificar la contabilidad entonces, y así hubiera evitado esos artificios que nos achaca ahora, y que serian en todo caso hijos de la contabilidad misma, y no de la voluntad de los que manejan los números.

Pasaba despues el Sr. Cos-Gayon á discutir la ley del arrendamiento de tabacos, y luego se refirió al arrendatario de la primera materia, al rematante. No creo que tengo para qué hacerme cargo de estos dos puntos, que para nada afectan al presupuesto de ingresos, ni tampoco de lo que se relaciona con el déficit; cuestion que S. S. se ha creido en la necesidad de volver á tratar, respondiendo sin duda á una interrupcion del Sr. Ministro de Hacienda cuando la discusion del presupuesto de gastos, en que contestando á S. S. le decia que la deuda flotante era hija legítima de los déficits de presupuestos acumulados por SS. SS. El Sr. Ministro de Hacienda se defenderá ahora de esos cargos, como lo hizo entonces, en mi sentir y á mi juicio, dejando convencidos á los que nos sentamos en estos bancos; y yo, teniendo en cuenta las consideraciones que antes he expuesto de la falta de tiempo y del deseo, por mi parte, de no prolongar este debate más de lo que se ha prolongado ya, he de terminar rogando á la Cámara que tenga en cuenta, al aprobar estos presupuestos, que el señor Ministro de Hacienda ha hecho cuanto ha sido posible para aminorar los gastos; que tenga además presente que estos gastos tienen una finalidad, y no se hallan consignados al acaso dentro de los presupuestos; que no son cifras caprichosas, y que responden todas ellas á necesidades verdaderas y sentidas; porque al cabo, si nosotros sostenemos una cifra tan elevada como la de 852 millones de pesetas en el presupuesto, y confesamos la existencia tristísima de un déficit de 3 millones como resultado probable, no es, y el país debe saberlo, que despilfarremos en esplendideces el dinero que con tanto trabajo nos proporciona el contribuyente, sino que tenemos necesidad de velar porque la Nacion realice todos sus destinos, y estos destinos no pueden desconocerse ni dejar de tenerse en cuenta, por cuanto vienen determinados por la personalidad nacional en la historia. He dicho.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Voy á hacer una sencilla rectificacion, encaminada á contestar á las preguntas, en mi concepto injustificadas, que se ha servido dirigirme el Sr. Duque de Almodóvar.

Dice S. S. que ha echado de ménos en mis observaciones una exposicion de las opiniones del partido conservador, respecto al plan de impuestos. Yo no puedo ménos de decir al Sr. Duque de Almodóvar, que en mi entender, jamás ningun Diputado de una oposicion al tratar de presupuestos, ha estado tan explícito en sus declaraciones, como lo he estado yo esta tarde, y en la ocasion anterior en que me ocupé del presupuesto de gastos. Yo he declarado, en nombre del partido á que tengo la honra de pertenecer, que éste está dispuesto á votar todo aumento de los ingresos que traiga el Gobierno de S. M., y uniendo al anuncio del propósito su ejecucion, he adelantado mi opinion respecto de algunos puntos que el Gobierno, despues de haber traido al Congreso los correspondientes proyectos, no ha puesto ni pondrá á discusion, y sobre los cuales todavía ninguno de los indivíduos de la Comision de presupuestos ha dado su parecer.

En términos categóricos me pregunta el Sr. Duque de Almodóvar, qué nos parece de la rebaja que el Gobierno y la Comision proponen en la contribucion territorial. Si no lo he dicho esta tarde, dije en la ocasion anterior muy por extenso, que nos parece muy mal y que votaremos en contra. A pesar de que nadie ha insistido tanto como yo en lamentar lo gravada que está la propiedad inmueble en España; á pesar de que en los once años que llevo hablando de Hacienda en este recinto, no creo haberme levantado una sola vez sin declarar que el contribuyente por inmuebles en España está gravado como no lo está en ninguna parte del mundo, yo voto en contra de la rebaja que ha traido el Gobierno de S. M., porque esa rebaja viene en tales términos, que disminuyendo los recursos del presupuesto, no favorece ni poco ni mucho al contribuyente, realizando, como dije en la ocasion anterior, al revés, el ideal que debe proponerse todo hacendista.

Hasta ahora se ha entendido por todo el mundo que el propósito de la Administracion debia ser establecer los impuestos de manera que molesten al contribuyente lo ménos que se pueda y produzcan el mayor resultado posible para la Hacienda; y cuando yo, despues de decir que el déficit de este año no puede ser saldado en el año mismo, que podia contentarse el país con que se saldara en el trascurso de cuatro años, dejando por el presente la cuestion reducida á saldar 15 millones de pesetas de déficit, 5 millones por medio de economías en los gastos, otros 5 por el mayor producto de las contribuciones establecidas y otros 5 por el establecimiento de contribuciones nuevas, me encontraba con que el Gobierno de S. M., en vez de buscar los 5 millones que yo deseaba como mayor producto de las contribuciones establecidas, disminuia 4 millones en la primera, con un beneficio tal para los contribuyentes, como se deduce de que 4 que se rebajan sobre los 180 que importa la contribucion, va á ser un poco más del 2 por 100. De cada 100 pesetas de contribucion anual, se va á cobrar en cada trimestre 50 céntimos ménos que antes.

Lo mismo para el rico que para el pobre, un 2 por 100 en cuota de contribucion, es una cantidad insignificante; y, sin embargo, con esta rebaja, se causa un perjuicio al presupuesto del Estado, y por esta razon yo voto en contra. Esa es mi opinion respecto de ese proyecto de rebaja de la contribucion territorial.

Del proyectado impuesto sobre la renta, ya he hablado el otro dia; y como no se ha puesto al debate ni se pondrá, es inútil hablar de ello.

He enumerado el otro dia mi propósito de ayudar al Gobierno en todas las tentativas para reforzar el presupuesto de ingresos; he enumerado todos los proyectos que desde 1876 hasta hoy se han hecho con este objeto, desde el reestanco de la sal hasta el establecimiento de la contribucion sobre inquilinatos, que parecia que el partido liberal habia anunciado hace dos años, que realizaria en cuanto viniera al Poder.

Yo no he hecho proposiciones concretas; pero he manifestado muy claramente, que nosotros estudiaríamos con la mayor predisposicion posible para admitirlos, todos los aumentos que nos trajera el partido liberal; que nosotros no rechazábamos en principio el establecimiento de la contribucion sobre inquilinatos; que nosotros, si en varias de las disposiciones que ha traido el Sr. Ministro de Hacienda tiene la tendencia á establecer un impuesto sobre la renta del indivíduo en los términos que sean posibles en España, veíamos con gusto esa tendencia, y además deplorábamos que el actual Gobierno no hubiera continuado por el ca-

mino que nosotros habíamos emprendido, respecto de la contribucion de consumos, á fin de que vaya perdiendo cada vez más en todas partes la condicion de impuesto directo para convertirse, como debe ser, en impuesto indirecto, y además para que el Estado, encargándose de algunos de los artículos que están sometidos á esa contribucion, abandonara todos los demás á los Municipios para que se realice una separacion, que es conveniente para todos, entre la Hacienda nacional y la municipal.

Nosotros nos hemos propuesto como regla de conducta no tomar la iniciativa para el establecimiento de ningun impuesto, y estamos predispuestos á votar con el Gobierno todos los aumentos que el Gobierno crea conveniente traer á la deliberacion de las Córtes; pero entendemos que esta es una iniciativa, que más bien corresponde al Gobierno; en medio de todo esto, ya lo dije al empezar esta rectificacion; yo, por mi parte, he hablado en términos tan claros y explícitos, y he adelantado tales ideas como creo que ningun Diputado de oposicion hablando de presupuestos ha hecho jamás.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Para hacer constar que de la rectificacion del Sr. Cos-Gayon, se desprende la disposicion del partido conservador á aceptar cualquier proyecto de ley traido por el partido liberal que envuelva ingresos, sin preferencia alguna, porque sean de esta ó de la otra naturaleza, y con esto termino.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, los Gobiernos de la Restauracion están convictos y confesos de irremediable y creciente déficit en el presupuesto. Si en esto hubiese pensado con bastante detenimiento el Sr. Navarro Reverter, acaso no hubiera dicho que la política de la Regencia está indisolublemente ligada á la suerte de la Hacienda; porque si la Hacienda está en permanente é irremediable déficit, la política de la Restauracion estará en ruina total. Y en verdad no podia suceder otra cosa; con un presupuesto de gastos siempre en aumento, con un presupuesto de ingresos, que apenas puede dar de sí más de lo que ha dado en los últimos tiempos, el déficit ha de ser por necesidad cada dia mayor: hasta ahora la habilidad consistia en ocultar el déficit; hoy ya se declara con franqueza, y el Sr. Cos-Gayon una y más veces ha insistido en la declaracion de que el déficit es importante. Déficit considerable hubo al dia siguiente de la revolucion y desde aquel momento, en los años sucesivos, fué necesario emitir valores y más valores para extinguir el déficit.

Cuando la situacion era por todo extremo grave, apareció el pensamiento de la conversion de la deuda, que nos trajo como enmascarado, sin haberlo conocido, un enorme empréstito, un empréstito de 431 millones, como declaró aquí dias pasados el Sr. Bushel, sin que nadie lo haya rectificado. Ayer se hizo la conversion; se destinaron estos 431 millones al pago de deudas y á cubrir los desfalcos de los presupuestos corrientes y posteriores, y ahora, en este momento, nos encontramos ya con un déficit de gran consideracion y vamos liquidando dia por dia todo lo que encontramos á mano. ¿Cuál es la suerte de la política que va ligada á una Hacienda en tales condiciones? Es una política condenada á muerte irremediable, si ha de estar ligada á un déficit irremediable tambien.

Importa que, así como conocemos el estado de la Hacienda, conozcamos el estado de la riqueza del país; é importa que lo conozcamos, para que nos demos cuenta de si hay, ó no, posibilidad de remediar el estado actual de cosas.

Un solo dato nos ofrece la Administracion española para trazar con cierta exactitud la cuantía de nuestra riqueza. Ese dato es nuestro comercio exterior. Con todo nuestro comercio exterior, con todas nuestras exportaciones, apenas cubrimos las dos terceras partes de nuestro presupuesto de gastos. ¿Qué país del mundo se encuentra en situacion tal? ¿Qué país es el que destina el importe total de su comercio exterior al pago de su presupuesto de gastos? Pues no nos basta con la totalidad de nuestro comercio exterior; es necesario buscar 200 ó 300 millones más de pesetas de la produccion, porque lo que sale de nuestros puertos, lo que se conduce á Francia, á Inglaterra y á todas las partes del mundo, no basta ni con mucho para sufragar los gastos de nuestro presupuesto. ¿Quereis situacion más triste para el pueblo español que esta, en la cual son insuficientes todos, absolutamente todos los productos de nuestro comercio exterior, para el pago de los gastos de nuestro presupuesto? Y todavía, señores, se preconiza una política restrictiva que embaraza la circulacion de la riqueza, el desenvolvimiento del comercio, que podria dar mayores ingresos, por razon de nuestras importaciones; todavía se preconiza una política restrictiva contra la política de ámplia libertad, que es la única que pudiera venir á salvar la Hacienda del grave aprieto en que se encuentra, no solo por los rendimientos que el comercio podria ofrecer al Tesoro, sino por el aumento de riqueza que habria en el país, porque se desenvolverian las fuerzas vivas, y porque habria mayor eficacia en la actividad industrial.

Carecemos absolutamente de datos para fijar, ni siquiera aproximadamente, el importe de la riqueza nacional; y carecemos de datos tambien para fijar el importe de nuestra produccion. Hemos de ir casi siempre á ciegas para proponer remedios; hemos de marchar siempre al acaso y con gran desconfianza para encontrar solucion á los graves problemas que están planteados. Si conociéramos siquiera el producto de los derechos reales, por razon de trasmisiones hereditarias, y el importe de la riqueza que representa el cúmulo total de las herencias que ocurren en un año, base que ha servido á muchos economistas, y muy señaladamente á Leon Say, para conocer la riqueza de Francia, algo podríamos alcanzar en este camino para llegar á la determinacion de la base sobre que ha de descansar la tributacion. Ni siquiera este dato nos ofrece nuestra Administracion, existiendo un impuesto de derechos reales y oficinas que tienen á su cargo la recaudacion de ese impuesto. Careciendo de este dato, yo me acojo á las investigaciones de un sábio escritor inglés, que en un Diccionario estadístico hace figurar á España con un capital de 58.775 millones de pesetas y un rendimiento anual de 4.700 millones de pesetas. Yo acojo con desconfianza este dato, sin embargo de que los cálculos respecto de otros países son exactos; pero como se encuentra en la misma situacion que nosotros, con carencia absoluta de datos

por muy investigador que sea su espíritu, necesariamente habrá tropezado con insuperables dificultades para fijar la riqueza y el rendimiento anual de nuestro país. Tomando como punto de partida, como base para mi razonamiento, lo único que se nos ofrece, acepto el dato que contiene el Diccionario estadístico de Mr. Mulhall.

Es la cuarta parte próximamente de todos nuestros productos nacionales lo que invertimos en los gastos públicos, cantidad muy superior á la que invierte ningun otro pueblo de la tierra en los gastos públicos; el 25 por 100 de lo que cada ciudadano produce. Muchas de las producciones toman el carácter de inmuebles por la necesidad de las cosas, y una gran parte se sustrae á la circulacion, de donde ha de salir el producto total de la contribucion que se destina al consumo público. Es un consumo exorbitante en relacion con la riqueza del país, en relacion con la produccion del país. Si son grandes las exigencias de nuestro ejército, si lo son tambien las de nuestra marina, mayores son las exigencias de la Nacion toda, porque son las exigencias de nuestro bienestar; al fin y al cabo, el ejército, la marina y todos los demás servicios del Estado no tienen más que un fin, el de procurar el sostenimiento del órden y la tranquilidad del Estado; pero cuando se convierten en elementos de perturbacion ó en causa de ruina para el país, entonces dejan de ser instituciones protectoras de la actividad humana, y contribuyen á empeorar nuestra situacion. Es necesario que todas y cada una de las instituciones se adapten á las condiciones económicas en que el país vive. Pero en este momento, yo no discuto los gastos, los gastos están ya aprobados, la Administracion ha dicho ya cuáles son sus necesidades, y el Congreso está dispuesto á dar todo aquello que necesita el Estado para la satisfaccion de esas necesidades.

Resuelto este primer problema, el de los gastos, no queda más solucion para el segundo que una, es á saber: la de pagar, sin déficit, sin disminucion de ninguna clase, el importe total de los gastos, porque si los gastos se han de hacer por necesidad, por necesidad se han de pagar tambien, y cuando el Gobierno no tiene medios suficientes para atender al pago total del presupuesto de gastos, entonces paga con un interés usurario, con mil penalidades, viniendo á constituir un pesado déficit lo que se deje de pagar, déficit que al fin y al cabo se paga siempre, comprometiendo antes la honra, que es lo más doloroso del caso. Sobrevienen despues, vienen las consolidaciones, las conversiones, que tanto afligen á esta desgraciada Nacion.

El presupuesto de ingresos, ¿es suficiente para el pago de todos los gastos aprobados ya por el Congreso? He de llamar la atencion del ilustrado Sr. Ministro de Hacienda, acerca de la exageracion que hay en algunas de las previsiones, respecto de varios ingresos. Se calcula, por ejemplo, un ingreso de 177 millones de pesetas, por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. En 1885-86 no se han recaudado más que 171 millones de pesetas. ¿Qué razon hay para suponer que ha de ser mayor el ingreso en el año venidero que en 1885-86? Treinta y tres millones de pesetas fué el importe de la contribucion industrial y comercial; el Sr. Ministro de Hacienda calcula que este año serán 43 millones.

El producto de la renta de aduanas fué de 149 millones de pesetas, incluyendo 23 millones de derechos de aduanas por material de obras públicas; hoy calcula el Sr. Ministro de Hacienda, prescindiendo de esos 23 millones por derechos de aduanas del material de obras públicas, que el ingreso ha de ser de 135 millones de pesetas; ¿por qué ha de suponer S. S. que habrá un aumento de 8 á 10 millones de pesetas en la renta de aduanas? Todos estos aumentos, todas estas diferencias entre lo que han producido los presupuestos anteriores y lo que habrán de producir en el año venidero, carecen de razon, son injustificadas; y esta será una de las causas, que dan siempre lugar á que los presupuestos aparezcan en la liquidacion con déficit muy superior al que tenian en las previsiones. En el presupuesto de 1879-80 se anunciaba un déficit, segun las previsiones, de 2 millones de pesetas, y en la liquidacion se elevó el déficit á 90 millones de pesetas; el presupuesto de 1880-81 debió tener, segun las previsiones, un déficit insignificante, y en la liquidacion llegó á 104 millones de pesetas.

Si al fin y al cabo hemos de venir aquí á reconocer ante el país la enormidad de estas diferencias entre los gastos y los ingresos; si al fin y al cabo hemos de declarar, si no hoy, dentro de cuatro ó de seis años, que el déficit no es de 3 millones, sino de 100 millones de pesetas, ¿por qué no hemos de confesarlo ahora, y ponernos todos á la labor, de buena fe, con el objeto de conseguir que los ingresos sean suficientes para sufragar los gastos?

Tarea difícil, muy difícil, pero es necesario que los medios correspondan á las exigencias de la situacion. Aquí nos asombramos de que la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ascienda á 177 millones de pesetas; y como los tipos de imposicion son de 16 ½ por 100, y de 21 ó de 23 por 100, se dice que es una contribucion superior á la que pagan los propietarios en ninguna otra Nacion de la tierra. Si hemos de tomar en cuenta el valor total de la riqueza de inmuebles y de la ganadería, no paga el 16 por 100, ni mucho ménos. Aparece esto porque no tenemos estadística, porque carecemos de base para un buen repartimiento, y como los males de esta índole se sienten en razon de lo que aparece y no de lo que es en realidad, porque el que ha sido favorecido no tiene de qué quejarse, ni se queja, y el que se siente agraviado pone el grito en el cielo, y con razon; el resultado es, que nos lamentamos de lo que no debiera suceder si tuviéramos estadística, si nuestra Administracion hubiera cumplido uno de los primeros fines que le impone su cargo. Más de 800 millones de pesetas paga la propiedad solamente, no la ganadería y el cultivo, en el Reino Unido, incluyendo, por supuesto, las contribuciones locales.

Parece que se muestra cierta extrañeza... (*El señor Garijo Aljama*: Las contribuciones locales y las del Estado importan 700 millones.)

El primer escritor de estadística de estos tiempos, Giffen, dice que: «en Inglaterra paga la propiedad inmueble por

Land tax, libras esterlinas...........	1.063.000
House duty..........................	1.855.000
Cédula A (del income tax)............	4.023.000
Taxes locales (en Inglaterra y Escocia)..	27.700.000

que ascienden á la suma de 33.641.000 libras esterlinas, ó sea la cantidad de 866 millones de pesetas. Es una cantidad superior, en relacion con el valor de

la propiedad inmueble, á lo que paga la propiedad inmueble, la ganadería y el cultivo en España. Y no se quejan, porque tienen una estadística, pagan lo que deben pagar, sin que llegue el importe de la contribucion al 8 por 100.

Ved cuáles son las consecuencias de carecer en absoluto de estadística, y con cuánta razon yo excitaba el celo del Sr. Ministro de Hacienda anteayer todavía, para que estableciera un verdadero servicio de estadística, que nos diese en breve plazo una relacion exacta del valor de la riqueza y del valor de la produccion.

Entonces desaparecerán las quejas, ó cuando ménos podríamos establecer un presupuesto de gastos é ingresos en la Nacion española, en vez de presupuestos de gastos y de ingresos, que no están en condiciones de ser estimados como presupuestos de gastos é ingresos.

La primera observacion que se ocurre al que examina detenidamente nuestras leyes de presupuestos, se refiere á la diferencia que hay en el pago de la contribucion por inmuebles, cultivo y ganadería; unos pagan el 16 por 100, otros el 21; legado que nos dejó el Sr. Camacho; legado que procede del singular procedimiento que se aplicó á los amillaramientos. El contribuyente que presentó una relacion de su riqueza, que fué estimada por el Sr. Ministro como exacta, consiguió que se le redujese la contribucion al 16; si el Sr. Ministro no la estimó exacta, mantuvo el tipo de 21. ¿Hay algo que se parezca más á la arbitrariedad, que esta manera de proceder? No basta que sea un hecho para que como hecho se imponga á los Gobiernos posteriores al Ministro que tal disposicion adoptó. No; es necesario acabar con esta manifiesta injusticia, porque no basta rechazar unas relaciones por inexactas y admitir otras como exactas. No hay razon que justifique la distincion; si la hay, establézcase el verdadero valor de las cosas, la riqueza real y efectiva que cada uno tiene, é impóngase un solo tipo de contribucion para todos, sin distincion alguna.

El vicio inherente á todas las contribuciones directas, porque en el mismo ó parecido caso se encuentran casi todas las demás, es el de la injusticia y la arbitrariedad, la falta de proporcionalidad.

Además están en notable desproporcion con las contribuciones indirectas; las contribuciones indirectas, que son de suyo muy gravosas, que no son proporcionales á la riqueza de cada uno, la contribucion indirecta que grava de ordinario con exceso al pueblo consumidor, está en gran desproporcion respecto á la contribucion directa. Tenemos la contribucion de consumos, la contribucion de aduanas, el papel sellado, el impuesto sobre viajeros y otras que gravan de una manera extraordinaria al consumidor, pues todas ellas afectan á los actos, al consumo, á la circulacion de las riquezas, y al mismo tiempo crean obstáculos por todas partes y dificultan sobremanera la produccion de la riqueza, socavando los elementos de vida en el país.

Para contrarrestar esta desproporcion que existe en nuestro presupuesto, entre el importe de las contribuciones directas y el importe de las contribuciones indirectas, para buscar una compensacion como sucede en Inglaterra, en Italia, en Alemania, en Bélgica, en todos los pueblos bien regidos, hay que acudir al impuesto sobre el rendimiento general, á lo que en Inglaterra se llama *income tax*, á lo que se llama en Italia impuesto sobre el rendimiento, y sacar de esa contribucion todo lo que se necesite para cubrir el déficit, porque si es necesaria determinada suma para los gastos públicos, impóngase ese sacrificio á los poseedores de la riqueza y de la produccion nacional: si esto fuese imposible, arbítrense recursos extraordinarios, sin entregarse al acaso, para cumplir las más apremiantes atenciones. Inglaterra, cuando estima que debe hacer reformas en sus contribuciones para favorecer el desarrollo de la riqueza pública, si prevé que puede ocurrir alguna disminucion en el presupuesto de ingresos, aumenta la contribucion directa sobre el rendimiento del país, el *income tax*; cuando ha necesitado emprender una guerra ó acometer una empresa que reclamaba gastos extraordinarios, ha recurrido al *income tax*, y á la vez al recurso extraordinario de los empréstitos, sin dejar jamás indotado el presupuesto, sin entregarse al azar.

Imitemos los buenos ejemplos, y reconociendo que hay desequilibrio entre los gastos y los ingresos, aunque esto habrá de ponerse en claro, cuando ya nadie piense en hacer cargos al Ministro por tal desequilibrio, evitemos la gravedad del peligro de vivir en perpétuo déficit.

Yo reconozco en el Sr. Ministro de Hacienda la buena cualidad del hombre que se da cuenta de la responsabilidad en que incurre por los actos que ejecuta; pero el Sr. Ministro de Hacienda se hace la ilusion de todos los que pasan por ese banco; cree que ha nivelado los presupuestos; que podrá pagar el presupuesto de gastos con lo que ha previsto en el presupuesto de ingresos, y S. S. se equivoca; y se equivoca S. S., porque todos, ó casi todos, estuvieron dominados por esa ilusion, y todos se han equivocado.

La liquidacion vino despues á convencer á todos de que estaban en un error; y cuando el error es tan persistente, y las cuentas acusan un año y otro año un déficit enorme, y es necesario envolver en una conversion un empréstito de 400 ó 500 millones de pesetas, y despues de haberlo hecho, sin que el Congreso se diese apenas cuenta de lo que pasaba, reaparece el déficit, crecen los desfalcos, y las habilidades de Tesorería encubren la verdadera situacion de las cosas, convenid en que es necesario acometer con resolucion tamaña empresa y pedir recursos al contribuyente, ya que no teneis valor para realizar economías y cercenar gastos en todos los servicios. Este sería el valor más recomendable; pero la ocasion ha pasado ya, como pasan tantas otras. Ahora es necesario dotar los presupuestos con ingresos suficientes, y no siendo suficientes los ingresos, arbitrar recursos extraordinarios, aunque sea vendiendo la fortuna pública, ¡medio empleado tan á menudo aquí para salvar las deficiencias del presupuesto de ingresos!

Despues de hechas estas consideraciones, me limitaré á recomendar al Sr. Ministro de Hacienda que para aumentar los ingresos y para disminuir el malestar del pueblo español, suprima ciertos gravámenes, por ejemplo, la carga que pesa sobre la importacion de cereales. España padece hoy por la carestía de la vida, tanto ó más que ningun otro país, y la carestía de la vida es de efectos tales para la produccion, que dificulta la competencia en el mercado universal.

La carestía se revela en el precio; la carestía excluye del mercado internacional nuestros productos, porque traspasados los límites de la Patria, nuestros

productores se encuentran frente á frente de los productores extranjeros. Podreis impedir que el productor extranjero traiga á España los productos que él entrega al consumo con mayores ventajas que nosotros; podreis facilitar al productor nacional el medio de que se consuma dentro del país su produccion, cara y acaso no tan buena como la del extranjero; lo que no conseguireis jamás será darle condiciones para que extienda su círculo de accion, para que salga de su casa y lleve al extranjero productos que no sostengan en el mercado la lucha con los extranjeros.

¿Cómo quereis que los productores de nuestros principales artículos, de los vinos, de los aceites, de los metales, de las frutas, de los ganados vayan á los mercados del extranjero, si se ven privados de las condiciones de baratura que otros disfrutan, y no pueden desarrollar la produccion más que dentro de los límites del consumo nacional? Toda la prosperidad que se puede esperar para esas riquísimas producciones, depende del consumo exterior, y para que esa produccion pueda presentarse en el mercado exterior, es necesario que á él llegue en tan favorables condiciones como los productos extranjeros.

Pues si encareceis aquí la vida, y si por medio del arancel, por medio de los consumos y de las aduanas interiores, que son cien veces peores que las aduanas exteriores, encareceis la vida de tal modo, que los productos han de resultar excesivamente caros, ¿cómo esperais, ni pretendeis por medios indirectos alcanzar la prosperidad con que sueñan los productores, careciendo de un mercado que no les ofrece el consumo dentro del país? La baratura de la vida es condicion de prosperidad para todas, absolutamente para todas las industrias; es la primera materia de la produccion en general; la baratura de la vida es absolutamente necesaria para aquellos productores que tienen que buscar en los mercados exteriores el consumo que en los interiores no pueden encontrar. Por consiguiente, podreis evitar ciertos conflictos por medio del arancel dentro del mercado nacional; pero no podreis jamás dar condiciones de vida á los productores que necesitan salir al mercado extranjero mientras no abarateis la vida, que aquí se va haciendo cada dia más difícil, por efecto de los consumos en el interior y de los elevadísimos aranceles en la frontera.

Vosotros, que tan á menudo os asustais por esta imponente crísis social, que se acerca, que se aproxima, porque las gentes se van dando cuenta de que la causa principal de las grandes injusticias sociales está en el presupuesto; vosotros, que no desconoceis los peligros de esa crísis, que crece de dia en dia, que invade todos los pueblos, que aparece ya con proporciones de gigante en los pueblos más próximos al nuestro, que acaso, acaso está ya dentro de nuestra casa, debeis pensar muy detenidamente en lo que significan y á lo que nos exponen estos presupuestos, que absorben la cuarta parte de nuestra produccion; estos presupuestos que destinan al mantenimiento de un ejército excesivo y de una marina, que vais á improvisar, una parte enorme de nuestra riqueza, que se sustrae al consumo general y á la produccion del país; vosotros, que veis todo esto, no podeis cerrar los ojos al espectro de las grandes crísis sociales, porque la crísis general, la crísis universal no reconoce otra causa que ese consumo inmenso que se destina á servicios de todo punto innecesarios para la vida y para el bienestar de los pueblos. En todas las grandes Naciones se gastan sumas colosales de riqueza pública para mantener grandes ejércitos, para crear gran material de guerra y grandes armadas; pues todo esto se sustrae al consumo general, y por eso la produccion se resiente y se ve casi aniquilada. Hay exceso de produccion, se dice, cuando lo que hay es falta de consumo. ¿Cómo ha de haber exceso de produccion, cuando es infinito el número de los que sucumben por no poder satisfacer sus necesidades? Lo que hay es una gran desproporcion entre los medios del consumidor y el precio que alcanzan los productos en el mercado; lo que hay es una gran desproporcion entre el consumo público y el consumo privado.

El consumo público absorbe una cantidad enorme de riqueza, y de ahí procede la crísis permanente en que vivimos aquí y fuera de aquí; crísis que ha pasado al estado de crónica; crísis que no tiene semejante en los tiempos modernos, en la historia contemporánea; crísis que es superior en duracion y en amargura á todas las crísis de que tenemos memoria, porque casi todas han sido parciales, y esta se generaliza y permanece; y se generaliza y permanece, porque á todos nos arrastra ese torrente que nos lleva á consumir cantidades enormes en ejército, en marina, en otros servicios que no contribuyen al desarrollo de la riqueza pública; antes al contrario, abren la sepultura donde desaparece lo más saneado de la produccion nacional.

He concluido; no quiero descender á detalles. Creo haberos demostrado que vuestro presupuesto es muy superior á los recursos de que el país puede disponer; que un presupuesto que absorbe la totalidad de nuestro comercio exterior es insostenible. Pequeño es nuestro comercio exterior, pero se debe esa pequeñez, en parte, á las leyes que vienen englobadas en los presupuestos; á esas restricciones que imponeis á la vida industrial y comercial; á ese círculo de hierro en que encerrais al país productor y al país consumidor.

Si quereis llegar un dia á la nivelacion de los presupuestos, tener política de estabilidad y no estar expuestos, no ya á las crísis sociales, tan pavorosas para todos, sino á otras crísis políticas que nacen de esa situacion; si pretendeis dominar las crísis políticas, dominad el gran problema de los presupuestos. No hay Nacion donde puedan arraigarse los Gobiernos, que mantienen los presupuestos en desnivel constante, como haceis vosotros.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Al comenzar su discurso el Sr. Pedregal hizo una apreciacion que entendí yo que me obligaría á hacer uso nuevamente de la palabra.

Ha de permitirme el Sr. Pedregal que le manifieste que el cargo contra la gestion financiera de los primeros años de la Restauracion me parece que ha resultado en el tono, en la forma, en las palabras de S. S.; pero que no ha resultado en el fondo, en la esencia, en la sustancia de su argumentacion.

El Sr. Pedregal ha dicho con repeticion, como quien lanzaba una censura imposible de ser contestada: en los primeros años de la Restauracion, segun ha manifestado aquí un Sr. Diputado sin que nadie lo niegue, se hizo un empréstito de 400 ó 500 millones

de pesetas para pagar deudas atrasadas. Yo pregunto al Sr. Pedregal: ¿qué cargo resulta de esto contra la Restauracion? En efecto; no se hizo un empréstito, se hicieron tres. El hecho es bastante conocido para que sin necesidad de que se haya recordado lo supiera el Sr. Pedregal. Se hizo la emision de las obligaciones que se llamaron de Banco y Tesoro; se hizo la emision de las obligaciones sobre la renta de Aduanas, y se hizo la última emision de bonos del Tesoro. Desde el momento en que el Sr. Pedregal decia que fueron necesarios esos tres empréstitos para pagar deudas atrasadas, ¿qué cargo resulta contra la Restauracion? ¿Qué es lo que queria el Sr. Pedregal? ¿Qué las deudas atrasadas se quedaran sin pagar? Hubiera encontrado la Restauracion en vez de esas deudas atrasadas, sobrantes en el presupuesto, y de seguro no hubiera hecho esos empréstitos.

Por lo demás, á la afirmacion del Sr. Pedregal sobre lo desastroso de la gestion financiera de la Restauracion, tengo que oponer otra afirmacion rotunda. Sumando sin escrúpulo alguno, con toda sinceridad, la gestion del partido liberal con la del partido conservador, afirmo terminantemente que la gestion financiera de la Restauracion ha sido una gestion gloriosa.

¡Buena diferencia la que existe entre la Hacienda de hoy, Hacienda que se halla en un estado de prosperidad y de brillantez, y la Hacienda del primer dia de la Restauracion! Sea la que quiera la fuerza de los argumentos que el partido liberal emplee en sus debates contra el partido conservador y el partido conservador contra el partido liberal, y yo no disminuyo, ni retiro, ni mermo la importancia de una sola de las palabras que haya pronunciado en esos debates; sea la que quiera la fuerza de esos argumentos, el hecho es que á una situacion de verdadero desastre, de declarada bancarrota, de verdadera desesperacion é insolvencia en que encontró la Hacienda la Restauracion, ha sucedido una situacion de prosperidad relativa, un estado de solvencia, que despues de todo, y en realidad de verdad, no tiene más que una nube verdaderamente negra, una dificultad verdaderamente grave, que es el malestar agrícola, y el malestar industrial que en estos momentos no es ninguna especialidad de la Patria española, sino que es comun á todos los países del continente europeo. Cualesquiera que hayan sido los errores, los desaciertos del partido liberal ó del conservador dentro de la Restauracion, las rentas han tenido un progreso que no se podia ni soñar jamas antes del primer dia de la Restauracion. Todas las rentas sin excepcion, desde el año 75-76 inclusive, produjeron lo que no habian producido jamás en ningun año anterior.

Y hoy, despues de todo, en medio de los errores que haya podido haber, de los desfallecimientos que haya podido tener la Administracion, lo incuestionable es que las rentas han tenido un aumento de muchas decenas de millones de pesetas, el cual, en el tiempo próximamente anterior á la Restauracion, no podria encontrar comparacion, sino en el sentido contrario, en el sentido de disminuciones, no menores que los aumentos que han venido despues.

Hemos hecho entre todos un arreglo con los acreedores que ha vuelto á dar un carácter de normalidad y de solvencia al crédito español, á ese crédito que cuando encontramos esas deudas atrasadas á que se ha referido el Sr. Pedregal, no estaba en la situacion en que hoy se halla, ni siquiera permitia esperanzas de poder llegar en tan breve tiempo á tal situacion.

Si bien es verdad que los gastos, sobre todo los de personal, han tenido un aumento que yo más que nadie he censurado, no puedo ménos de declarar, puestos en la balanza los aumentos de los gastos y los aumentos de los ingresos, que ha habido un aumento en los ingresos, no diré inmensamente superior al de los gastos, porque la proporcion puede expresarse fácilmente, y pronto, con números, pero sí considerablemente superior.

Y no digo más sobre esto, porque, repito, que no veo el cargo que el Sr. Pedregal ha intentado hacer á la Hacienda de la Restauracion, diciendo que cuando empezó tuvo que pagar cuantiosas deudas atrasadas.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, no era mi propósito causar molestia ninguna al Sr. Cos-Gayon; pero sí es mi propósito dejar bien sentados los hechos. No es la primera vez que hago la oposicion á este Gobierno, y ciertamente que no se la haria, si tuviera en cuenta mis simpatías personales; pero hago la oposicion en materias de Hacienda á todos los Gobiernos de la Restauracion, y la hago por las razones que os expuse.

Dice el Sr. Cos-Gayon que el primer Gobierno de la Restauracion se encontró con enormes deudas. Es verdad. ¿Cómo las pagó? De la siguiente manera: mal vendiendo ó descontando los pagarés de Riotinto, 320 millones; emitiendo deuda exterior por valor de 62.600.000 duros; emitiendo deuda amortizable al 2 por 100 para pagar los cupones hasta Diciembre de 1876 y los atrasos del clero. De manera que la Restauracion pagó las deudas de la Revolucion con el efectivo que le dejó la Revolucion en los pagarés de Riotinto, con la emision de deuda exterior é interior y de deuda interior al 2 por 100: así quedaron saldadas las deudas de la Revolucion y de la Restauracion, porque con esos productos se pagaron hasta los cupones de 1876.

De esto no hacía yo mérito, aceptaba la responsabilidad; de esas emisiones no me ocupé para nada; pero vinieron despues de 1876, con bastante posterioridad á la Revolucion, despues de extinguidas las deudas de la Revolucion, las emisiones de Banco y Tesoro, la de Aduanas, la de bonos, y apareció despues, cuando se hizo la conversion, un déficit en deuda flotante de 315 millones y 25 de la Caja de depósitos. Las emisiones posteriores á las que se hicieron para pagar las deudas de la Revolucion y la deuda flotante que se encontró el Sr. Camacho al hacer la conversion eran muy superiores, no tratándose más que de un período de media docena de años, á las deudas de aquel que llamais desastroso período de la Revolucion.

Se hizo despues la conversion, y se envolvió dentro de ella un empréstito de cerca de 500 millones de pesetas, y desapareció esa cantidad enorme. Y despues de haber desaparecido esos 431 millones con el importe de las obligaciones de Banco y Tesoro, de Aduanas y de bonos del Tesoro, todavía nos encontramos con deudas de gran importancia. No aparecerá la intencion de mis palabras, pero sí aparece como resultado de vuestros actos la impotencia ab-

soluta y radical para la gestion de la Hacienda, que os avasalla y acabará con vosotros.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Pedregal entiende, en primer lugar, que el Gobierno de S. M. empeñó de mala manera los pagarés restantes de Riotinto para pagar deudas que habia encontrado existentes el primer dia de la Restauracion.

En esto ha cometido S. S. dos errores. Los pagarés de Riotinto estaban destinados, no á pagar todas las deudas que en el momento aquel habia, sino á pagar una parte del semestre último, y estaban destinados ya á este objeto antes del primer dia de la Restauracion, la cual en cambio se encontró con que estaban devengando 1.000 millones de reales por semestre los acreedores del Estado, sin haber un real para pagarlos. Y la Administracion de la Restauracion tuvo la gloria de restablecer de tal manera la situacion de la Hacienda, á pesar de las condiciones desesperadas en que la encontró, que en los cinco primeros años, despues de regularizar los gastos y los ingresos con un verdadero sobrante, durante todos esos años, puesto que lo que amortizó de deuda en compensacion del desastre anterior, fué en cada uno de esos años superior al déficit, y por tanto, al terminar cada año el Estado debia ménos que al comenzarlo, aumentó en cinco años más de 125 millones de pesetas de ingresos, exigió grandes sacrificios á los contribuyentes y á los empleados y volvió á pagar á los acreedores que podian haber tenido, como lo demostraban, no solo los precios de cotizacion, sino la venta de los valores entregados en garantía á un precio vil, que habia motivos muy fundados para que el desastre pudiera haber sido mayor, como lo hubiera sido indudablemente á no venir la Restauracion cuando vino.

Ahora me ha de permitir el Sr. Pedregal que le haga un ruego. Yo no he entendido bien á qué se ha referido S. S.; pero me ha parecido oirle, que se han emitido grandes cantidades de valores sin pedir, como debió pedirse, autorizacion á las Córtes. Yo le ruego al Sr. Pedregal que diga cuándo se ha cometido esta infraccion de los deberes de un Gobierno constitucional.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Supongo que será para esclarecer el hecho á que se refiere el ruego del Sr. Cos-Gayon.

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, no para esclarecer, sino para recordar lo que habia dicho.

He dicho que para la conversion de las amortizables se hizo una emision de 431 millones de pesetas, efectivos, que no eran necesarios para la conversion. El Sr. Bushell, á quien me he referido... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero autorizada por las Córtes.) Autorizada la conversion; pero á las Córtes no se les dió cuenta de que habia una emision, superior á la necesaria para la conversion en 431 millones.

Esto he dicho y á esto me he referido. Si quiere más ámplias explicaciones el Sr. Cos-Gayon, dispuesto estoy á dárselas.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Si fuera exacto lo que dice el Sr. Pedregal, no solamente tendria que defenderse del cargo el Sr. Camacho, á quien parece que va directamente encaminado, sino que tendríamos que defendernos todos los que despues de él hemos sido Ministros de Hacienda, y no hubiéramos hecho algo para poner por nosotros ó para pedir á las Córtes correctivo contra tan grave irregularidad.

Yo, pues, recojo para mí el cargo que se dirige al Sr. Camacho, y yo afirmo que el Sr. Camacho, no solo no emitió una peseta más de los 1.800 millones para que le autorizó la ley, sino que emitió la cantidad menor que, segun el precepto de la misma ley, se debia emitir, disminuyendo de esos 1.800 millones la que debia disminuirse.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Dos palabras nada más.

Títulos á convertir.....	1.201 millones.
Fueron emitidos........	1.800
Diferencia en efectivo...	429

La emision fué autorizada por las Córtes; pero entre la emision de títulos para convertir y los que estaban en circulacion, hay una diferencia efectiva de 429 millones.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Recuerdo en este momento otra responsabilidad que debo recoger tambien, y es que fuí individuo de la Comision de las Córtes inspectora de la deuda pública, que tuvo que intervenir en las cuentas de la emision, que las examinó y las aprobó.

Además debo añadir al Sr. Pedregal que su memoria le ha sido infiel al decir que el Sr. Camacho no ha dado cuenta á las Córtes de la emision, porque si bien no dió cuenta el Sr. Camacho por haber salido del Ministerio, lo hizo su inmediato sucesor el señor Cuesta, quien trajo á las Córtes una cuenta detalladísima del importe de la emision y del destino que se la habia dado con estricta sujecion á la ley de su creacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Eguilior tiene la palabra.

El Sr. **EGUILIOR**: No la he pedido para contestar al Sr. Pedregal, sino únicamente para retirar los arts. 1.°, 2.°, 11, 17, 19 y 22 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos, con objeto de presentarlos en esta misma sesion redactados de nuevo, así como adicionado el proyecto con otros artículos á consecuencia del resultado de la discusion del presupuesto de ingresos y de las manifestaciones hechas á la Comision por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garijo tiene la palabra.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Al tener la honra de contestar al Sr. Pedregal, he de intentar condensar mis pensamientos todo lo posible, para evitar el largo cansancio que va experimentando la Cámara en esta discusion; pero al hacerlo, he de procurar contestar, si no todas, la mayoría de las indicaciones que S. S. se ha servido hacer. Ha dicho el Sr. Pedregal, en primer término, que la política de la Regencia tendrá que estar completamente relacionada con la situacion de la Hacienda del país, y al hacer esta afir-

macion, ha dicho una cosa evidente, porque es imposible que marche una política con un órden regular y tenga condiciones de estabilidad si el estado de la Hacienda no marcha de un modo normal, y en este sentido fué fundada la indicacion de que la Hacienda guarda completa relacion con la política. Pero el señor Pedregal deducia de esto que el estado de la Hacienda era verdaderamente grave, y que la política de la Regencia se inauguraba con un carácter desfavorable.

A esta primera indicacion de S. S., he de decir, que lo primero que ha hecho el Gobierno liberal en la gestion económica, demuestra perfectamente su decidido propósito de llevar á este asunto una política firme, un pensamiento constante, un decidido propósito de que nuestra situacion rentística sea una verdadera garantía de la marcha ordenada de las instituciones y del progreso del país; y en el primer presupuesto que ha presentado, realizó un acto que estaba reclamado hacía ya tiempo por la opinion, y que todavía no se habia llevado á cabo; que fué la centralizacion en el Tesoro de las Cajas especiales, que S. S. reconocerá ha prestado un servicio extraordinario al buen órden económico; no habiéndose podido plantear de aquel presupuesto todas las reformas que contenía, sino tan solo una pequeña parte. Pero al presentar el segundo presupuesto el actual Sr. Ministro de Hacienda, ya se ve en él una tendencia marcada á dar á los asuntos de Hacienda un carácter preferente, y á no estacionarse, sino por el contrario á continuar haciendo reformas y mejoras; es decir, que el estado de la Hacienda éntre en condiciones aceptables con respecto á la cuestion de tributacion, y que la situacion del Tesoro llegue á ser verdaderamente de equilibrio. En este sentido, el Sr. Ministro de Hacienda al lado del presupuesto ha presentado la reforma de la contribucion de inmuebles, separando sus tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria, y procurando fijar las bases para mejorar los rendimientos de ellas, porque su pensamiento es reducir el gravámen de la contribucion rústica, y ver si en las condiciones de la urbana, y en el progreso de la riqueza hay posibilidad de compensar esta rebaja; y no solamente ha traido ese proyecto de ley el Sr. Ministro de Hacienda, sino que tambien ha presentado otro de reforma de la ley del timbre.

Ha hecho todavía más el Sr. Ministro de Hacienda tratándose de una renta cuya administracion tenía el Estado y á cuyos productos podia haber dado más impulso; llevado del deseo de mejorar la Hacienda, ha propuesto á las Córtes un proyecto, que ya hoy es ley, para el arriendo del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco; renta que, como he dicho, podia el Estado haber mejorado; pero que el deseo de dar cuanto antes á la Hacienda una normalidad definitiva, le ha llevado á presentar y obtener la aprobacion de dicha ley, que ha de adelantar los mayores rendimientos de los tabacos. Estos actos, que son los preliminares de la política económica del Gobierno liberal, indican el propósito de este partido de dedicar una atencion especial á la reforma de nuestro sistema tributario y á buscar el medio de que la situacion del Tesoro sea completamente desahogada y buena. Vea S. S. cómo en los dos presupuestos presentados por el partido liberal está determinada la tendencia de dar impulso y progreso á todas las instituciones rentísticas.

Ha dicho despues S. S., que aquí se han venido ocultando los déficits; pero que ya no se ocultan. Yo no voy á entrar en este punto, porque ha quedado bien esclarecido despues de la discusion que ha tenido lugar entre el Sr. Cos-Gayon y el Sr. Pedregal; pero voy á examinar la cuestion bajo otro punto de vista. Sabe S. S. que el partido que hoy rige los destinos del país tiene por base al partido constitucional, y que este partido se formó el año 70.

Hago esta indicacion para fijar los actos que ha realizado este partido desde que existe. En el año 1873, las Córtes de la República, lejos de fortalecer el presupuesto del Estado, le mermaron y debilitaron bajando el 2 por 100 que se habia aumentado en la contribucion territorial el año económico anterior; suprimiendo el impuesto sobre sucesiones directas, y habiendo prescindido para el Estado del impuesto de cédulas personales. Es decir, que en aquella situacion, tan apurada, por las tres guerras civiles que azotaban á la Patria, la carlista, la cantonal y la de Cuba, y en que uno de los Ministros de Hacienda antecesores de S. S., manifestaba que no podia formar un presupuesto por no saber la organizacion política que recibiria la Nacion, se apresuraban aquellas Córtes á reducir los ingresos, rebajando uno y suprimiendo dos de los tres referidos impuestos sin sustituirlos con otro nuevos, y sin llevar al presupuesto otros recursos que las emisiones y los empréstitos. (*El señor Pedregal*: Y crear impuestos.) Su señoría, desde el momento en que se encargó del Ministerio de Hacienda, varió la política seguida hasta entonces por sus amigos; S. S. creó varios impuestos; S. S. creó, primero, un impuesto extraordinario y transitorio, que denominó de *carga y policía naval*, sobre todos los productos que tuvieran salida por las aduanas nacionales. Este impuesto estaba destinado á gravar: primero, en un 5 por 100 *ad valorem* á todos los productos que se exportasen á Nacion extranjera; segundo, en un 2 por 100 del valor á todos los artículos y frutos que se cargasen con destino á nuestras provincias y posesiones de Ultramar, y tercero, en 1 por 100 á todas las mercancías que se trasportasen por mar de uno á otro puerto de la Península é islas adyacentes. Segundo, un impuesto transitorio de timbre, representado por sellos de 5 y 10 cénts. de peseta, llamado impuesto de guerra, cuyos sellos habrian de usarse adhiriéndolos en las cartas, documentos y títulos. Tercero, un impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera. Cuarto, un impuesto transitorio sobre los coches de lujo. Quinto, un impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la vía pública de los edificios destinados á habitaciones, industria ó comercio. Y sexto, un impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales que gravaba en un 5 por 100 el importe de los ingresos. Pero todos estos impuestos, como S. S. comprenderá perfectamente, tenian que rendir pocos productos. Yo le hago á S. S. la justicia de reconocer que realizó un acto de verdadero valor al crearlos, si bien aquel primer tributo que S. S. estableció con el nombre de carga y policía naval y que fijó *ad valorem* sobre todos los productos y artículos que se exportasen para el extranjero y provincias de Ultramar en un 5 por 100, antes de que llegara á plantearse, le habia rebajado S. S. al 1 por 100.

¿Qué motivo tenía S. S. para no buscar una tributacion más vigorosa, puesto que el déficit era evi-

dente? Aquella emision de billetes hipotecarios que las Córtes autorizaron y el empréstito de los 175 millones de pesetas, ¿qué significaba? Significaba la existencia de un déficit enorme. Yo reconozco que S. S. estableció algunos ingresos, pero débiles y pequeños, y en cambio, ¿qué hizo el partido liberal? En seguida que se encargó del Poder, sin Córtes, sin tener nada organizado, y en una situacion completamente provisional, no se limitó á dejar los impuestos creados por S. S., que no podian sumar más de 30 ó 40 millones de pesetas, sino que estableció una tributacion nueva de 192 millones de pesetas, porque se restableció el impuesto de consumos, calculado en 45 millones de pesetas, el de la sal en 15 millones, el de cédulas personales en 10 millones, el 1 por 100 en las herencias directas en un millon; se aumentó en un 2 por 100 la contribucion territorial, 15.240.000 pesetas; en un noveno la industrial é impuestos asimilados, 5.101.777 pesetas, y en 50 por 100 los impuestos indirectos, 13.082.500 pesetas, y creó el impuesto de carga, calculado en 3.064.000 pesetas, y el de cereales y sus harinas en 65.000.000, y el de venta de toda clase de objetos en 20.000.000; en total, 192.958.277 pesetas. ¿Era esto intentar ocultar el déficit? ¿No se trataba con esto de enjugar el déficit abrumador que existia?

Por consiguiente, á esa primera manifestacion de S. S. de que el partido liberal ocultaba los déficits, opongo yo la afirmacion de que el partido liberal no solo no los ha ocultado, sino que declarando con exactitud cuál era la situacion del Tesoro público, ha dicho que era necesario elevar los ingresos, fortaleciendo los recursos del Estado.

Pero no ha bastado esto realizado por el partido gobernante, sino que el partido conservador, preciso es hacerle esta justicia, ha tratado de vigorizar las rentas públicas, y así, llevando á la práctica estas ideas, modificando ora un impuesto, ora variando otro y fortaleciendo á todos, ha procurado mantener los ingresos y elevar los productos de los mismos, trabajando tambien por sostener el movimiento de alza que se habia iniciado en todas las rentas del Estado. Y esto lo ha dicho el Sr. Cos-Gayon, y lo ha demostrado de un modo concluyente. El movimiento de las rentas, su progreso era cosa evidente, y resultaba de la discusion misma de los presupuestos. En aquellas discusiones que tuvieron lugar en 1878 y 79, recuerdo perfectamente, aunque yo no tenía el honor de ser entonces Diputado, que se hablaba del movimiento de aumento que habia en el rendimiento de los tributos como de un hecho natural y corriente, y se decia que ese crecimiento era una cosa que entraba en las condiciones generales y normales de la marcha del país.

Sin entrar yo ahora á hablar de las emisiones de las obligaciones de Banco y Tesoro, de las de la renta de aduanas y de las de los bonos del Tesoro, porque este asunto ha quedado ya dilucidado perfectamente, he de decir que estaban justificadas por razon de los déficits, y que fué muy prudente, en mi concepto, ese escalonamiento, porque si al realizarse la Restauracion y en sus comienzos se hubiera hecho un gran empréstito ó emision de valores públicos, los resultados habrian sido desastrosos.

Subió al Poder el partido liberal en 1881, y lejos de ocultar el déficit, presentó con toda claridad, á la vista de todo el mundo, la verdadera situacion de la Hacienda y del Tesoro. ¿No recuerda S. S. que en dicho año trajo aquí el Ministro de Hacienda del partido liberal una extensa Memoria en la cual exponia con toda claridad cuáles eran los descubiertos del Tesoro? ¿No decia tambien con completa exactitud cuál era el estado angustioso del mismo? ¿No fué esto la base de la conversion de las amortizables y del arreglo de la deuda perpétua sujetándose al convenio hecho en 1876 con los acreedores del Estado? ¿Pues qué manifestacion más clara puede hacerse que la que el Gobierno liberal hizo para llevar á cabo la conversion? El partido liberal, siempre que ha venido al Poder, ha dicho con la mayor exactitud cuál era el estado de la Hacienda, sin artificio alguno de contabilidad, sin nada que tuviera por objeto ocultar la verdadera situacion del Tesoro. Y lo mismo ha hecho el partido conservador en sus Memorias: basta leer cualquiera de ellas, para ver que se expresa de un modo claro la situacion y el movimiento de fondos del Tesoro. ¿Pues qué, no decia el Sr. Cos Gayon, por ejemplo, cuando liquidó el presupuesto de 1883-84 que habia un déficit de 23 millones de pesetas, pero que este déficit existia porque no habia hecho uso de los recursos extraordinarios con que el Sr. Pelayo Cuesta dotó su presupuesto? Por consiguiente, ya ve el Sr. Pedregal cómo el partido liberal no ha ocultado nunca los déficits, sino que, por el contrario, los ha puesto de manifiesto tratando de vencerlos de un modo eficaz y decisivo, procedimiento que consiste en buscar una tributacion vigorosa y fuerte, como lo ha hecho en diversas ocasiones.

Ahora bien; si estos propósitos han podido ó no cumplirse, es cosa distinta, porque la suerte ó el infortunio es condicion de todas las cosas humanas; pero apreciándolos como se debe apreciar, en su tendencia, ¿quién puede negar que la tributacion establecida en el presupuesto del año 81 iba encaminada á obtener un aumento? Pues qué, en la contribucion de consumos, en la de la sal, y en otras, exceptuando la industrial, por causas especiales, ¿no ha habido aumento? Repito, pues, al Sr. Pedregal, que no se puede decir que el partido liberal haya ocultado los déficits, sino que, por el contrario, los ha puesto de manifiesto y ha tratado de combatirlos fortaleciendo impuestos, que es el único medio eficaz de vencer esas dificultades. Y paso á otro punto.

Dice el Sr. Pedregal que para apreciar y conocer cuál es el estado de la riqueza de nuestro país, dada la falta de datos estadísticos, S. S. no encuentra otro medio que el de fijarse en nuestro comercio exterior, y dice S. S. que se puede juzgar nuestra situacion económica y rentística, que considera muy grave, teniendo en cuenta que nuestro presupuesto de gastos sube más que el valor de nuestras exportaciones.

Pues yo acerca de esto solo le diré á S. S.: ¿qué fuerza hubiera tenido este argumento si S. S. lo hubiera empleado hace veinte años en esta Cámara? ¿Cuándo ha guardado relacion el presupuesto de gastos de España con su comercio exterior? Pues ahora es quizá cuando está más aproximado, lo cual significa un verdadero progreso en el país y que relativamente sus presupuestos, siendo más elevados en sus cifras, son más bajos respecto al gravámen que imponen á los contribuyentes. Y sino, no tiene S. S. más que comparar la renta de aduanas en su desarrollo, y verá que en 1846 era en números redondos de 31 millones de pesetas, en 1856 de 49 millones, en 1866 de 52 millones, en 1876 de 82 millones y en 1886 de 126 millones. Pues, ¿cuándo ha estado el presupuesto de

gastos de la Nacion en relacion más favorable con la renta de aduanas que ahora? Ya ve el Sr. Pedregal cómo este es un dato que revela que aunque los presupuestos sean más elevados, sin embargo, guardan más relacion que antes con la riqueza del país.

El impuesto de derechos reales que S. S. ha citado, determina esto mismo, teniendo en cuenta su aumento de rendimiento.

No voy á citar, por no molestar á la Cámara con su lectura, la relacion que guarda con los gastos consignados en el presupuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, puede S. S. dar esos datos, si lo prefiere, á los señores taquígrafos.

El Sr. **GARIJO**: Dice S. S. que el rendimiento anual de la riqueza de España puede calcularse en 4.000 millones de pesetas. No sé si S. S. se refiere al rendimiento total. (*El Sr. Pedregal*: Al rendimiento total.) Pues me parece una cifra un poco baja, porque creo que pudiendo estimar, segun datos estadísticos que S. S. conoce, que la renta anual de la propiedad inmueble en España es de 1.372.585.975 pesetas, debemos calcular que la renta de la riqueza mobiliaria ha de ser muy superior á la de la inmueble. Por consiguiente, hay que estimar bajo ese cálculo indicado por el Sr. Pedregal, lo mismo que el cálculo de los 58.000 millones de pesetas que hace S. S. del valor de toda la propiedad española, que si se refiere á la mueble y á la inmueble me parece bajo; porque en Italia está calculado el valor de la propiedad inmueble en 40.000 millones de liras y de éstos 24.000 corresponden á la propiedad rústica y el resto á la urbana; y para la tributacion se calcula el rendimiento anual de la propiedad rústica en 1.004 millones de liras y el de la urbana en 388 millones de liras.

Además, sabe S. S., que la riqueza inmueble de Francia está calculada en 100.000 millones de francos, y en cuanto al rendimiento anual de dicha propiedad inmueble, aunque se estimó en 1.440 millones de francos el año de 1790; en 1.580 en 1821; en 2.644 en 1851; en 3.216 en 1862; en 3.959 en 1874, y en los años posteriores se ha calculado en 4.000 millones de francos, S. S., que es hombre muy ilustrado, habrá visto en una obra publicada en 1882 y premiada en un certámen celebrado para adjudicar el premio Pereire á la mejor obra sobre la reforma del impuesto, y escrita por M. Chauveau, que ese cálculo se estima bajo, pues el rendimiento verdadero se calcula que es de 6.000 millones de francos.

Además la renta anual de Francia, comprendidos todos los valores inmuebles y moviliarios, se juzga que asciende á 24.000 millones de francos, y la de Inglaterra, segun cálculo de M. Gladstone al discutir en Abril último el presupuesto presentado en la Cámara de los Comunes por M. Goschen, Ministro de Hacienda, para 1887-88, se estima que se eleva á 1.000 millones de libras esterlinas; y dados estos cálculos, es imposible aceptar que la renta anual de nuestra Patria sea solo de 4.000 millones de pesetas, porque la diferencia con Inglaterra y Francia en el rendimiento anual de la riqueza no es probable que llegue á la cifra de 20.000 millones de pesetas.

Y para abreviar, voy á ocuparme de otro argumento expuesto por S. S. Dice S. S., que el presupuesto de ingresos es deficiente y no puede responder á las necesidades del presupuesto de gastos. Nosotros no podemos admitir eso; el presupuesto de ingresos está fortalecido, y está fortalecido, porque es necesario tener en cuenta el movimiento que hay, por la misma razon que indica S. S., porque como nuestra tributacion, en su mayoría es indirecta en la recaudacion de aumento, por eso determina más probabilidad de alza en sus rendimientos, cosa que no acontece con las contribuciones directas, pues cuando no son de cuota, tienen poca elasticidad para aumentar sus productos.

Además, yo puedo asegurar á S. S., que el Gobierno del partido liberal está decidido á fortalecer los ingresos y á procurar que el estado del Tesoro venga á una nivelacion.

Y teniendo en cuenta la indicacion de la Presidencia, ruego al Sr. Pedregal me dispense si no he contestado á todo lo que ha dicho.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados; el señor Garijo ha defendido al partido liberal de ataques que yo no he dirigido al partido liberal. No he sabido indudablemente dar á mi pensamiento forma que revelase mi intencion de señalar otra puntería. El partido liberal tiene títulos de que envanecerse; pero los de 1874, en cuanto al restablecimiento de los consumos, del impuesto de la sal y otros parecidos como el de la unidad del Banco, no son títulos de que deba gloriarse...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S. Se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Reconozco que es necesario dotar cumplidamente el presupuesto de ingresos, pero no de la manera que el Sr. Garijo indica, estrujando al contribuyente. No diré que los cálculos de Mulhall, que en su Diccionario de estadística hace, sean completamente exactos; pero sí que son, por lo ménos, muy aproximados á la verdad. Supone á España la sexta parte de produccion que Francia, y supone tambien á España la cuarta parte del capital que Francia tiene, y paréceme que en esto no andará muy lejos de la verdad. Los cálculos respecto de la riqueza de Francia, últimamente contenidos en un precioso libro de Foville sobre la estadística de Francia, se pueden estimar como exactos en la cantidad de 200.000 millones para toda clase de riqueza y en 25.000 millones para toda clase de producciones. España es un pueblo pobre; por lo mismo necesita mucha sabiduría en la manera de gravar al contribuyente. Cuando los pueblos son ricos, no hay inconveniente en gravar al contribuyente; entonces la carga se lleva bien; cuando son pobres, como España, hay que meditar mucho la elevacion de los impuestos.

No he de poner en duda lo que el Sr. Garijo ha dicho, en cuanto al aumento de la renta de aduanas; este es un título de gloria para el partido liberal; yo recabo la mia como particular.

Lo que he dicho en esa parte, es que el único signo de riqueza que tenemos en España, es nuestro comercio exterior, y que al comparar nuestro presupuesto de gastos con nuestro comercio exterior, que es insuficiente para pagar todos los gastos del presupuesto, debemos pensar mucho en las consecuencias de nuestras aventuras ó locuras, al aumentar el presupuesto.

¡Peor estábamos antes! Es verdad; vamos mejorando, aunque despacio; lo que importa es, que no se comprometa la suerte del país, exigiendo más de lo que pueden dar sus fuerzas contributivas.

Las comparaciones que el Sr. Garijo establecia entre los pasados tiempos, en que tuve la mala fortuna de pasar por el banco azul, y estos otros tiempos, más bien pudieran referirse á situaciones políticas que á la gestion de la Hacienda. Un célebre Ministro ha dicho: «dadme buena política, y tendreis buena Hacienda.» La política de 1873, no por culpa nuestra, sino por culpa de todos, era una política que no permitia ni pensar siquiera en el establecimiento definitivo de un buen sistema de impuestos. No intentamos establecer un sistema, por razones superiores á nuestra voluntad; indicamos nuestro propósito de dotar el presupuesto de ingresos, para que algun dia, si habia medio, se llegara á establecer el equilibrio de los presupuestos.

El Sr. Garijo vuelve á la cuestion ya debatida por el Sr. Cos-Gayon de las emisiones de bonos del Tesoro, obligaciones de aduanas y obligaciones de Banco y Tesoro, que se hicieron para extinguir atenciones del momento. Mi propósito era hacer constar esto: que nunca se ha llegado aquí á nivelar los presupuestos, ni aun en aquellos tiempos en que se decia que estaban dominadas todas las cuestiones de Hacienda. No se dominaron, y no teneis un presupuesto de la Restauracion. Esto es lo que he dicho, y en esto insisto.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Al decir que el partido liberal quiere fortalecer los ingresos obteniéndolos por medio de una tributacion vigorosa, ya he dicho que lo primero que hay que hacer es reformar los impuestos, la renta de aduanas, la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, etc., y reorganizar la Administracion económica para que los impuestos estén bien administrados.

Se busca la tributacion perfeccionando el sistema actual, y esa es la mayor garantía de que la tributacion será justa y proporcional, de que se llegará á la perecuacion del impuesto en las condiciones en que sea dable llegar. Por consiguiente, no es que se busque una tributacion á todo trance vigorosa, sino fuerte, sin debilitar las fuerzas de la produccion, pero fundada en las buenas reglas económicas y que guarde la mayor proporcionalidad posible.

En cuanto á la tributacion del año 1873 diré, que cuál no sería la situacion de la Hacienda cuando un hombre como el Sr. Pedregal, tan partidario de la libertad de comercio, que poco le falta para desear la desaparicion de todo derecho arancelario de aduanas, tuvo que buscar recursos para el Tesoro estableciendo un impuesto de 5 por 100, que llamó de carga y policia naval; impuesto que S. S. mismo tuvo que rebajar. Si el Sr. Pedregal, que como dejo dicho es tan partidario de la libertad de comercio, se vió en la necesidad de establecer ese gravámen que era un impuesto á la exportacion, ¿qué indica esto? Que aquellas circunstancias se imponian, que S. S. hizo muy bien separándose de la política seguida por sus amigos para inaugurar un sistema tributario vigoroso y que esto determina un título de gloria para su gestion financiera; pero no puede negar S. S. que el partido liberal no se ha encerrado en estrechos límites, sino que ha tenido mayores impulsos.

Y con esto doy por terminada mi rectificacion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores Diputados, no temais que en la hora que es, y despues de la atencion que han tenido de concretar todo lo posible sus discursos los oradores de las oposiciones, así como tambien los de la Comision, vaya yo á intentar un extenso resúmen, ni siquiera un resúmen breve del debate sobre la totalidad del presupuesto de ingresos; lo único que voy á hacer, es recoger dos ó tres argumentos que me importa contestar, y he de empezar por el Sr. Pedregal, porque aun cuando ha hablado el último, ha vertido algunos conceptos que me interesa mucho que no pasen como desapercibidos.

Ante todo, he de lamentar que S. S. haya creido conveniente venir á poner en parangon la Hacienda de estos tiempos y la de los tiempos anteriores á la Restauracion. Tal como venía desarrollándose el debate sobre los presupuestos, no creo yo que á S. S. le hacía falta establecer comparaciones y atacar á la Hacienda de la Restauracion. No le seguiré yo en ese camino, y me contentaré con recordarle algunas frases, que muy oportunamente hubo de dirigirle el señor Cos-Gayon y despues el Sr. Garijo. Si á establecer comparaciones fuéramos, no sé cómo podrian resistirlas aquellas situaciones y aquellas épocas; y sin que yo trate de buscar culpas para S. S. ni para nadie, sin que yo quiera en manera alguna atribuir á nadie la responsabilidad de circunstancias desgraciadas, lícito me será manifestar que, como el Sr. Pedregal no podrá ménos de reconocer desde entonces acá la riqueza pública se ha desarrollado mucho á la sombra de la paz, y la Hacienda se encuentra en un estado de normalidad que entonces no tenía. ¿Por qué no la tenía? No trato ahora de investigar las causas, ni de hacer la crítica de aquella situacion en que el señor Pedregal trató de prestar al país grandes servicios iniciando un sistema financiero que hasta entonces se habia echado de ménos.

Pero decia el Sr. Pedregal que las deudas contraidas antes de 1874 habian quedado satisfechas con las dos ó tres partidas que S. S. indicaba. ¡Ah, señor Pedregal! En ese punto S. S. no ha estado justo, porque no ha tenido presente que la anormalidad y la deficiencia de un presupuesto no depende precisamente de la deuda flotante que en un momento determinado exista, y que la Hacienda, tal como se encontraba en el momento á que S. S. ha hecho referencia, no tenía solo que hacer frente á una partida más ó ménos crecida de deuda flotante, sino que tenía que dar normalidad á un presupuesto que cada año se saldaba con mayor déficit y exigia á cada momento empréstitos ó emisiones.

Lo he dicho en otra parte, y lo repito ahora, porque siempre digo lo que siento y siempre estoy dispuesto á alabar lo que encuentro bueno; creo que la primera etapa del partido conservador, los cinco primeros años de la Restauracion significan un gran servicio prestado al país en la cuestion de Hacienda; allí el partido conservador, con mano enérgica, trató de contener los gastos, procuró por todos los medios que no aumentasen y que los déficits se encerrasen

en los menores límites posibles; y la gestion que yo siempre he aplaudido de aquellos cinco años fué la que preparó la situacion en términos de permitir al partido liberal, cuando vino al Poder en 1881, realizar aquella conversion en virtud de la cual se pudo sujetar el déficit y acercarse grandemente, ya que por completo no se haya llegado á la normalidad definitiva de los presupuestos.

Su señoría se ha ocupado tambien de la conversion, y ha pronunciado una frase que yo no atribuyo á S. S., que creo que S. S. ha oido en alguna parte, y que yo necesito rectificar. Ha dicho S. S. que se emitieron 400 millones más de los que las Córtes habian autorizado, y contra ese hecho tengo que consignar la más formal protesta. (*El Sr. Pedregal*: Inexacta la expresion, si lo he dicho así.) Pero la idea era esa, ¿sí ó no? ¿Cree S. S. que se emitió mayor número de títulos que el autorizado por las Córtes? (*El Sr. Pedregal*: Más de lo necesario para la conversion.) Pues en eso padece S. S. un error, que depende de que S. S. no ha tenido en cuenta la conversion de los bonos, que por figurar en la cuenta del Tesoro han podido inducir á error á S. S.

Hubo una diferencia entre lo emitido para la conversion y la renta convertida; diferencia que me parece fué de unos 100 millones; pero desde el primer momento se sabía que eso habia de suceder, y esa cantidad sirvió para la liquidacion de los presupuestos posteriores, y de ese sobrante utilizó el Sr. Cos-Gayon unos 63 millones. Repito que el haber creido S. S. que se emitieron esos 400 millones de más, depende de no haber tenido en cuenta la conversion de los bonos, que importó una cantidad equivalente, poco más ó ménos, á la diferencia que hay entre el sobrante de los 100 millones y la cantidad que S. S. ha expresado. De todos modos, se dió cuenta de la conversion á las Córtes, y resultó clara y terminantemente cuál habia sido la diferencia entre los valores emitidos y los valores convertidos; diferencia, que, como he dicho, sirvió para liquidar los presupuestos posteriores.

Como trato de abreviar todo lo posible, ha de dispensarme el Sr. Pedregal que no le siga en las consideraciones que ha hecho sobre los ingresos, y sobre la manera de desarrollarlo. Entiendo que, nuestros ingresos necesitan alguna reforma; que es necesario darles mayor elasticidad; que es preciso modificar sus bases. Algo de esto he dicho en los preámbulos de las leyes que he tenido la honra de presentar, y algo son conocidas mis ideas sobre este punto; razon por la cual, no quiero molestar á la Cámara repitiendo lo que otras veces he dicho por escrito y de palabra, y que basta para que se conozca cuál ha de ser la tendencia que, mientras tenga la honra de permanecer en el Ministerio, he de procurar imprimir á los ingresos, á fin de dar al presupuesto la debida elasticidad y conseguir que haya la posible justicia en su distribucion. Es muy tarde, y no extrañará la Cámara que me limite á estas ligeras indicaciones.

Al Sr. Cos-Gayon voy á decir muy poco, omitiendo mucho de lo que pudiera contestar á S. S. Voy á omitir, ante todo, lo que S. S. ha dicho exponiendo el programa del partido conservador sobre impuestos. Varias veces hemos discutido esa cuestion; S. S. ha expuesto en otras ocasiones esa misma doctrina; yo he tenido el gusto de contestar á S. S., y S. S. no extrañará que por las circunstancias del momento me abstenga de entrar en ese debate.

No puedo hacer igual omision respecto á un cargo que S. S. ha hecho relativo á los gastos del partido liberal. El Sr. Cos-Gayon tiene una especie de idea fija en cuanto á los gastos del partido liberal, respecto al personal; idea que lleva á S. S. á la injusticia, y á formular un cargo, no á esta situacion y á este Ministro, sino á todos los Ministros y á todas las situaciones liberales.

Dice S. S.: se han aumentado 30 millones en los gastos del personal, y esto se debe únicamente al partido liberal, porque el partido conservador no ha aumentado un solo céntimo en esos gastos. Pues bien; yo, que he hecho al partido conservador la justicia que acabo de hacerle, tengo que decir al Sr. Cos-Gayon que no es completamente exacto el hecho que S. S. afirma, porque cuando el partido conservador ha tenido necesidad de ello, ha aumentado esos gastos.

En el presupuesto del 84 á 85 hubo aumento de gastos en las partidas del personal, y hay una infinidad de capítulos que no quiero leer ahora, pero que están en la Memoria que presentó S. S., en los cuales se ven aumentos de personal; pero hay la diferencia entre lo que el partido liberal hace hoy y lo que el partido conservador hizo entonces, hay la diferencia de que entonces se trataba de un presupuesto que representaba un aumento sobre el anterior de 19 millones de pesetas, y hoy se trata de un presupuesto que representa una cifra igual al anterior; de modo que estamos dentro de nuestra teoría de atender á los gastos que exigen las reformas con bajas en otros capítulos para mantener la igualdad de la cifra; es decir, hacemos lo mismo que SS. SS. hicieron en los cinco primeros años de la Restauracion.

En aquel presupuesto de 85-86, habia 19 millones de aumento, y sin embargo, traia aumentos de personal, no diré que en gran número, no diré que en la misma proporcion que ahora, pero, en fin, traia algunos aumentos, y además aquel presupuesto tenía un déficit declarado de 22 millones, y en este solo se reconocen 3 millones, que yo confio, dada la manera como están calculados los ingresos, que al fin no ha de resultar.

De modo que hay estas diferencias esenciales: habia aumento de gastos en un presupuesto que venía aumentado sobre el anterior, y con *déficit* declarado, y en cuyo presupuesto además, el cálculo de los ingresos no estaba hecho con la exactitud con que yo lo he realizado, como se demostró al final del ejercicio y aun al presentarse el presupuesto, puesto que el Sr. Eguilior, hoy presidente de la Comision de presupuestos é individuo entonces de la oposicion liberal, le demostró á S. S. la diferencia que habia de resultar entre los ingresos presupuestos y los ingresos que se realizaron. El tiempo por otra parte, ha venido á dar la razon al Sr. Eguilior.

Pues bien; estas tres razones que no existen hoy, justifican que se haya hecho algun aumento en este presupuesto compensado con otras bajas, porque realmente la cifra total del presupuesto no aumenta.

El Sr. Cos-Gayon, además de esa idea fija, tiene la de los artificios. Su señoría no quiere aceptar que los presupuestos que se han presentado sean tales como aparecen, sino que quiere sostener que hay artificios para hacer ver al país lo que no existe; y en este punto es S. S. injusto. ¿Qué artificios hay en los presupuestos? ¿Es que se ha tratado de forzar las cifras de los ingresos para hacer figurar una cantidad que no se

ha de realizar y disminuir de esa manera el déficit que se calcula? Ahí está la comparacion entre los ingresos que yo he calculado y los que se han realizado en el año anterior, y las razones por las cuales yo he aumentado ó disminuido esos ingresos.

He disminuido en 26 millones los ingresos, porque he creido que esa cifra era ilusoria, y la he rebajado de los distintos capítulos del presupuesto en que venian figurando; he tratado de hacer, y creo haberlo conseguido, un presupuesto con completa sinceridad, sin artificios de ninguna clase, á no ser que S. S. llame artificio á no haber consignado la cifra correspondiente á la Trasatlántica que venía en una ley distinta, porque entonces confieso que con efecto mi presupuesto es artificioso.

Con motivo de los artificios, hablaba el Sr. Cos-Gayon del Banco de España y del contrato del arrendamiento del tabaco, asunto sobre el cual no he de volver, porque se discutió mucho en tiempo y sazon; pero decia S. S., y este es el único punto de que me voy á ocupar, que existe la obligacion por parte del arrendatario de anticipar al Tesoro 90 millones, y añadia que ignoraba si el anticipo habia de hacerse á un interés superior al establecido por el Banco en sus operaciones, ó á un interés igual, ó á un interés menor. De la cuestion del arrendamiento y del nombramiento del personal que haya de dirigir la Compañía arrendataria, no creo que el Sr. Cos-Gayon se haya formado una idea exacta de cómo se han realizado las cosas; porque de habérsela formado, no habria hecho las preguntas que ha hecho.

El Banco de España ha firmado la escritura de arriendo; pero cuando solicitó del Gobierno autorizacion para acudir al concurso, declaró que pensaba formar una Sociedad independiente, con capital separado del del Banco; Sociedad á cuyo cargo correría este servicio; y eso es lo que si no ha sucedido ya, porque no sé si se ha firmado la escritura de constitucion de la Sociedad, sucederá muy pronto; y ese mismo nombramiento, á que el Sr. Cos-Gayon se refiere, demuestra lo que estoy diciendo, porque si fuera el Banco el que se quedara con el arriendo, no se habria hecho el nombramiento del Sr. Camacho.

Hay, pues, una Sociedad completamente independiente del Banco de España, que acepta todas las condiciones del arriendo. Una de ellas es el anticipo; pero ya cuando se discutió este asunto manifesté al Sr. Cos-Gayon que no era obligatorio en el Gobierno tomar ese anticipo de 90 millones, que era esa una cantidad á la que, si el Gobierno tenía necesidad, podria apelar, pero de la que podria prescindir si no tenía necesidad. Por consiguiente, cuando llegue el momento, si llega, de tener que hacer uso de esa facultad del Gobierno, entonces es cuando vendrá la cuestion del interés. Tal como está redactado el artículo de la ley no es obligatorio en el Gobierno tomar el anticipo con un interés fijo; lo que el artículo hace es exponer un límite al interés diciendo que el Gobierno podrá tomar tantos millones á un tipo de interés que no exceda del tipo de descuento del Banco de España más el 1 por 100; pero claro es que dentro de ese límite el Gobierno puede obtener todos los beneficios posibles. ¿Es que el Gobierno tiene mejores proposiciones por la deuda flotante y puede obtener á mejor tipo ese dinero? Pues no hará uso de la facultad de la ley del arriendo. Sobre este punto he insistido mucho en la discusion de la ley de arriendo, diciendo que se trataba de una facultad que para casos determinados se ponia en manos del Gobierno, que si en un momento difícil el Gobierno necesitaba recursos sabía que podia disponer hasta de 90 millones; pero que no creia que fueran necesarios ni para este presupuesto ni para el siguiente, porque he dicho siempre é insisto en decir, que creia tener en este presupuesto los recursos necesarios para saldarle sin déficit, dejando aparte la cuestion de la deuda flotante, que creo que puede resolverse en otra forma, como diré en otra ocasion presentando el oportuno proyecto de ley.

Otra de las cuestiones que ha tratado el Sr. Cos-Gayon ha sido la de la deuda flotante, que yo siento tener que tratar ahora, pero no puedo ménos de hacerlo habiendo insistido tanto el Sr. Cos-Gayon en la demostracion de que no era exacta la afirmacion hecha de que la deuda flotante que hoy existe se debe á los déficits del partido conservador. El Sr. Cos-Gayon, para demostrar que esto no era cierto, acudió á distinguir la deuda del Tesoro de la deuda del presupuesto, separando los descubiertos por operaciones del Tesoro de los descubiertos de los presupuestos. Pero ¿qué tiene que ver que esta distincion sea exacta, con que real y efectivamente la deuda esté representada por los déficits de los presupuestos anteriores? Absolutamente nada, porque, ¿á dónde han de ir á figurar esas resultas y esos déficits? A la cuenta del Tesoro: y por no haberse pagado todos los gastos en un presupuesto queda un débito; ese débito tendrá una partida representada en la cuenta del Tesoro; y aun cuando sea verdad que la deuda flotante está representada por el déficit de las operaciones del Tesoro, esto no significa que no pueda derivar su orígen del déficit del presupuesto. Porque si un comerciante, por ejemplo, tuviera en su casa de comercio giro y luego en su casa particular gastos especiales, y todos los años gastara en su casa particular 1 ó 2 millones más de aquellos que real y efectivamente tenía de ingresos, y luego estos fueran á figurar en la cuenta general de su casa de comercio, podria decir como dice S. S.: el déficit no depende de mis gastos particulares, depende de que en mi cuenta de la casa de comercio aparece en las operaciones este saldo cada año. Sería verdad que este saldo aparecia en la casa de comercio; pero no sería ménos cierto que esas partidas que determinaban el saldo habrian sido la diferencia entre los gastos verdaderos ó los particulares de su casa. Esta comparacion podrá explicar la comparacion que yo hacía.

Es cierto que, durante los dos presupuestos que liquidó el Sr. Cos-Gayon, hubo 120 millones que quedaron sin pagar, de obligaciones que no se cubrieron sino con los productos del Tesoro, y estos 120 millones es lo que viene á representar hoy la deuda flotante.

Y como no quiero molestar más á la Cámara, omitiendo los demás puntos que iba á tratar, termino rogando al Congreso se sirva aprobar el presupuesto de ingresos.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Para rectificar brevemente lo que ha sido muy mal explicado por mí, no mal comprendido por el Sr. Ministro, respecto á lo que dije del aumento de emision para la conversion.

Habia dicho, Sr. Ministro, que ese aumento era un empréstito que habia pasado enmascarado por estos bancos; y aun cuando pasó con máscara, lo apro-

bó el Congreso; pero se le presentó en forma de emision de valores para la conversion, y era emision de valores para pagar descubiertos posteriores de los presupuestos. (*El Sr. Cos-Gayon pide la palabra.*)

Los hechos son estos: las obligaciones de Banco y Tesoro á convertir eran 322 millones; las de Aduanas 117; los bonos del Tesoro 326. En las cuentas del Estado de 1880-81, que se han remitido al Congreso para su exámen y aprobacion, aparece que los bonos entonces no pasaban de 57 millones; y no tengo noticias de que con posterioridad al año de 1880 se haya hecho emision ninguna de bonos del Tesoro.

Hay una diferencia entre los bonos que excedieron en la operacion para convertir, de más de 200 millones. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Esa es la equivocacion de S. S.) Habíame referido á los cálculos del señor Bushell, muy minuciosos y justificados en su último discurso, en donde aparece que los títulos á convertir eran 1.201 millones; los títulos emitidos en la conversion, 1.800; diferencia en millones efectivos, 429.

No entro en más detenido exámen, porque el Congreso ha oido sin rectificacion al Sr. Bushell, y porque en su discurso está la justificacion de todos los datos para llegar á esta deduccion.

Como mi propósito no es rectificar más detenidamente, ni ménos entrar en discusion en hora tan avanzada, bástame insistir en que lo que he dicho se reduce á que los títulos emitidos para la conversion exceden en esa cantidad de la que era necesaria para convertir los títulos que entonces se proponia convertir el Estado; y esa diferencia claro es que tuvo su inversion en pagar descubiertos del Tesoro, que era lo que me proponia demostrar, y creo que aparece demostrado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo siento que el Sr. Pedregal insista en sus errores.

Yo no niego la autoridad de los datos del señor Bushell; pero me ha de permitir el Sr. Pedregal que crea que no son suficientes para imponernos silencio, sobre todo, cuando tenemos los documentos oficiales, empezando por los legislativos que nos dan la razon. Insiste el Sr. Pedregal en que, en efecto, las Córtes concedieron autorizacion para emitir mayor cantidad de títulos del 4 por 100 amortizable de la que era necesaria para convertir los valores á cuya conversion estaban destinados; pero añadiendo que si las Córtes autorizaron ésto, fué porque vino la autorizacion de una manera velada, y las Córtes no se enteraron bien de lo que concedian. Como yo combatí el proyecto de ley del Sr. Camacho, y le combatí con insistencia y conmigo otros individuos de la minoría conservadora, y durante largo tiempo estuvimos censurando aquel Gobierno, porque pedia mayor cantidad para emitir de la que era necesaria para la conversion, yo no puedo ménos, lealmente obrando, de dar testimonio de que aquello no venia velado, porque eso mismo que dice ahora el Sr. Pedregal que vino velado, nosotros, los individuos de la minoría conservadora, lo estuvimos poniendo al descubierto é impugnándolo mucho tiempo.

Segundo error cometido por el Sr. Pedregal. Que el Gobierno no ha dado cuenta de eso á las Córtes (*El Sr. Pedregal*: No he dicho eso.) De todas maneras me conviene hacer constar, alegrándome mucho de que S. S. no lo haya dicho, que el Sr. Cuesta, al leer en Marzo de 1883 los presupuestos del año de 1883 á 84, presentó una cuenta de la emision del 4 por 100 destinada á la conversion de valores, tan detallada como es posible exigir que se presente en una Cámara. Mayor pormenor que éste se podrá enviar al Tribunal de Cuentas ó á una oficina de contabilidad; pero á una Cámara es imposible presentar una cuenta más detallada que la que presentó el Sr. Cuesta; y no fué esto solo, sino que como conclusion de esta cuenta, deducia el Sr. Cuesta que habia un sobrante de 19 millones, despues de declarar cuáles eran las cantidades que se habian destinado á la conversion, y cuáles se habian destinado á otras atenciones que no eran la conversion; y proponia que estos 19 millones que no se habian aplicado á ningun presupuesto, se tomaran como recurso efectivo para el presupuesto que proyectaba; y las Córtes, examinando este punto, tomaron en efecto este sobrante de 19 millones como recurso efectivo con que dotaron el presupuesto de 1883 á 84. De manera que las Córtes se enteraron de eso que entiende el Sr. Pedregal que ha revelado por primera vez el Sr. Bushell en unos estados que por cierto no leyó siquiera el Sr. Bushell, sino que remitió á los señores taquígrafos para su insercion en el *Diario de las Sesiones*, y que por tanto no es extraño que no hayan tenido rectificacion.

Esto fué conocido de las Córtes antes de la conversion y despues de la conversion; y fué objeto de las deliberaciones de las Córtes, y fué tambien objeto de los preceptos expresos primero de la ley de conversion de 10 de Diciembre de 1881, y despues de la ley de presupuestos de 1883.

Respecto de los bonos, sucede lo mismo que respecto de las cuentas.

La cuenta de los bonos, por la historia que habia tenido durante el período revolucionario, fué sumamente difícil. No ha habido jamás nada tan difícil como la cuenta de las primeras emisiones de los bonos. En la Administracion no se conserva memoria de nada que haya ofrecido dificultades de contabilidad parecidas á las que presentó la cuenta de los bonos.

Pero sucede con los bonos lo mismo que sucede con estas cuentas de la conversion de 1882, y es que se publicaron en la *Gaceta* en once estados como no se han publicado jamás los detalles de ninguna otra estadística parecida.

No tengo aquí la *Gaceta*, porque no estaba preparado para tratar estas cosas, ni es tan fácil recordar la fecha de una *Gaceta* como la de una Memoria ministerial. Por esto he pedido la Memoria ministerial, y no he podido pedir la *Gaceta*.

Al Sr. Ministro de Hacienda realmente tengo que rectificarle muy poco. Es cierto que el presupuesto de 85-86 trajo en los gastos un aumento no grande respecto del presupuesto anterior; pero estos gastos procedieron exclusivamente de la traslacion al presupuesto de la Península de algunos gastos de los presupuestos de Ultramar. De modo, que en realidad para el Estado no habia ni siquiera aumento de gastos. Se reconocia que eran obligaciones propias del presupuesto de la Península, y se traian á él algunas que venian antes concluidas, y que se rebajaron entonces en los presupuestos de Cuba y de Puerto-Rico, y además se aumentaba una pequeña cantidad para el servicio de correos y telégrafos.

No he hecho cargo alguno, ni al Ministro, ni al

Gobierno, por aumentos en los gastos. No me habrá oido el Sr. Ministro una sola expresion que haya tendido á censurar el aumento de los gastos, considerados en general. Me he limitado á lamentar que se hayan hecho tantos aumentos de gastos de haberes de personal, unas veces sin compensacion y otras veces compensándolos con rebajas en los capítulos de gastos del material, que creo que eran dignos de ser conservados.

He reconocido y reconozco que están calculados con moderacion los ingresos en el presupuesto de su señoría. No he hecho la más pequeña indicacion respecto de que pueda salir fallido ninguno de sus cálculos, excepto, por supuesto, los 90 millones de pesetas que se supone que la Empresa arrendataria del tabaco va á obtener. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: El Estado los cobrará.) Eso es precisamente lo mismo que he sostenido en contra de S. S., que ha sostenido otra cosa. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Yo creo que los producirá, y que se cobrarán.) Yo afirmo que no los producirá el primer año, aunque tenga obligacion de entregarlos.

Permítame S. S. que le diga que no ha debido su señoría recordar si algunos de los cálculos del último presupuesto que yo tuve la honra de formar han salido ó no fallidos, porque yo, hasta ahora, no habia hecho ni la más indirecta alusion al ingreso de 15 millones de pesetas por redencion de censos que el año pasado calculó el partido liberal que se cobrarian en éste, y que han quedado reducidos á lo que S. S. sabe, á dos millones y pico de pesetas, y no hay nada parecido en un presupuesto que yo haya formado, á esta diferencia entre un cálculo de un ingreso y su realizacion; y cuando yo no habia hablado de esto, viene S. S. á provocarme sobre los fracasos de los cálculos que yo habia hecho para los ingresos, cuando los unos, los que más discutimos, como, por ejemplo, el relativo á los consumos, han venido en la práctica á darme la razon; y cuando respecto de otros, lo mismo el Sr. Camacho que el actual Sr. Ministro de Hacienda, se han apresurado á reconocer que ha habido causas que no podian estar previstas en el momento de la formacion de los presupuestos. Yo entiendo que no hubiera estado mal que S. S. hubiera omitido toda alusion sobre este particular.

Y en vista de las circunstancias de tiempo en que nos hallamos, no hago más rectificaciones; ni siquiera le digo al Sr. Ministro de Hacienda que no ha podido decir, como ha dicho, que no piensa volver á tratar del arrendamiento del monopolio de la renta del tabaco (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Por esta noche); porque un precepto expreso de la ley, le manda á S. S. dar cuenta á las Córtes de lo que haya sucedido y vaya sucediendo en este asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Afirmaba yo que no era oportuno que tratase otra vez esta noche del arrendamiento del monopolio del tabaco, cuando tanto se ha hablado ya de esto; pero claro está que no desconozco la obligacion en que estoy de dar cuenta á las Córtes del resultado del concurso. No tardaré, por cierto, en cumplirla respecto de un asunto tan público, tan notorio y tan conocido de todo el mundo, y no lo he hecho ya, porque no se habia otorgado la escritura; pero como ya se ha otorgado, pronto dará el Gobierno cuenta á las Córtes del resultado del concurso.

Yo me referia á gastos del personal, é insisto en que en el presupuesto de 1885-86 habia aumento de gastos de personal. No los detallo; pero pueden verse en la Memoria del Sr. Cos-Gayon. Y yo decia: si en un presupuesto que tenía déficit, y en el cual se habian calculado ingresos que no resultaron, se pudieron hacer aumentos de gastos, más justificado puede estar que los haya en un presupuesto en que no concurre ninguna de estas circunstancias, mucho más cuando estos gastos de personal en este presupuesto están compensados con economías hechas en otros conceptos. Este era mi argumento.

Respecto á ingresos, S. S. nos ha censurado únicamente por la disminucion del impuesto sobre los sueldos de los empleados, y S. S. debe recordar que en el presupuesto de 1885-86, sacando S. S. las consecuencias de aquella disposicion nuestra, que rebajó al 10 el 15 que nos pareció excesivo, suprimió por completo el impuesto respecto de algunas clases.

El Sr. **COS GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Siento decir al Sr. Ministro de Hacienda, que parece ha notado en mí cierta idea fija para tratar del asunto del aumento de haberes de los gastos del personal, que no estoy en camino de corregirme de esa manía, porque S. S. no me pone en ese camino. Si el Sr. Ministro de Hacienda no hubiera negado la exactitud de mis datos, es posible que yo hubiera reflexionado un poco, porque esto de tener ideas fijas, es siempre peligroso. Acaso yo hubiera procurado curarme de esa idea; pero negándome S. S. la exactitud de mis datos, yo tengo necesidad de insistir en esa, sea ó no manía; pero como el momento no es oportuno para tratar de esto, basta con esta declaracion por ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada la discusion de la totalidad, y no habiendo quien tenga pedida la palabra, se procede á la discusion por secciones.»

Leida la primera, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones,» dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Hay una enmienda del Sr. Pons, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que las cifras que en el dictámen de la Comision referente á los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887 á 1888 figuran como ingresos por inmuebles, cultivo y ganadería, industria y comercio, exportacion é importacion, consumos, derechos reales y trasmision de bienes, y sello y timbre, se sustituyan con otras sobre la base de un nuevo sistema financiero, teniendo en cuenta que la riqueza imponible está excesivamente gravada; que existe la necesidad apremiante de fomentar con la proteccion los intereses materiales del país; que la forma de los impuestos en la actualidad pugna, por regla general, con la equidad y la justicia, y que algunos de los ingresos que se presuponen se hallan en contradiccion con los principios de la ciencia económica con la ley civil; modificaciones todas ellas esenciales que por la íntima relacion de los ingresos con los gastos irán necesariamente acompañadas de las importantes economías que la opinion pública reclama.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1887.=Federico Pons.=Antonio Sanchez Campomanes.=José

Alvarez Mariño.=José Antonio Gutierrez de la Vega. Francisco Bergamin.=Fernando de O'Lawlor.=Juan Montilla.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision no la acepta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias para la extincion de la langosta en las provincias invadidas, prescindiendo de las formalidades prescritas en la ley de 10 de Enero de 1879. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de la Comision de presupuestos:

Los arts. 1.°, 2.°, 11, 17, 19 y 22 de la ley, nuevamente redactados, y adicionando dos más. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre concesion de dos suplementos de crédito al Ministerio de Marina, y varias trasferencias en los de Estado, Guerra y Fomento. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Dictando reglas para la designacion de los cupos de derechos de consumo. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general del Noroeste, el ferro-carril de Lugo á Bembibre, habia nombrado presidente al Sr. Becerra, y secretario al Sr. Vincenti.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. el expediente sobre pago de la contribucion industrial por las farmacias y tiendas de comestibles establecidas por la Administracion militar para el consumo de las familias de la oficialidad del ejército y de la armada, con objeto de corresponder á los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Fernando Cos-Gayon, en la sesion del 18 del corriente.

De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en sesion de este dia, ha aprobado definitivamente el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley estableciendo la forma de pago de los débitos á la Hacienda pública de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 20 de Junio de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se acordó pasaran á las Secciones para nombramiento de Comision, los siguientes proyectos de ley aprobados y remitidos por el Senado:

Autorizando al Gobierno para reformar la ley orgánica del Poder judicial. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Exceptuando de la desamortizacion el salto de agua que sobre la acequia Monar posee la ciudad de Gerona. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Igualmente se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, los proyectos de ley modificados y remitidos por el Senado

Concediendo la construccion de un ferro-carril económico desde San Gervasio de Cassolas á Rubí y San Quirino de Tarrasa. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Castilruiz á Yanguas. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Estableciendo la subvencion en metálico que ha de abonarse por kilómetro á la empresa del ferro-carril de El Campamento á Málaga. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos.

Del Sr. Castel á los párrafos 5.° y 6.° del art. 3.° de la ley.

Del Sr. Gonzalez de la Fuente, al art. 10 de la ley.

Del Sr. Berges al art. 13 de la ley.

Del Sr. Dominguez al art. 13 de la ley.

Del Sr. Bushell al art. 16 de la ley.

(*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.

Del Sr. Pando á los arts. 11, 18, 64, 67, 68, 72, 73, 74 y 75.

(*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los dictámenes que se han leido; continuacion del debate pendiente, y los demás asuntos puestos á la órden del dia.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y media.

CATORCE APENDICES.

estableciendo la forma de pago de los débitos á la Hacienda pública de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Y lo remito á la [illegible] del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado [illegible] de [illegible] de 188[illegible].—El Marqués de la Habana, Presidente.—José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.—El Señor de [illegible], Senador Secretario.

Se acordó que pasen á las Secciones para nombramiento de Comisiones los siguientes proyectos de ley aprobados y remitidos por el Senado:

Autorizando al Gobierno para reformar la ley orgánica del Poder judicial. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Estableciendo [illegible] de la [illegible] el [illegible] de [illegible] por entre la segunda [illegible] pase la ciudad de [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Igualmente se acordó pasen á las Secciones para nombramiento de Comisiones mixtas los proyectos de ley modificados y remitidos por el Senado:

Concediendo la construccion de un ferro-carril económico desde San Lorenzo de [illegible] á [illegible] y San Quintín de [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Estableciendo la exencion de [illegible] que la de [illegible] por [illegible] y á [illegible] del ferro-carril de [illegible] á Málaga. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

[illegible] leyeron por primera vez y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimiesen y repartiesen, los siguientes votos particulares al dictámen de la Comision general de presupuestos:

Del Sr. [illegible] á [illegible] del art. [illegible] de la ley.

De los [illegible] de la Fuente [illegible]

Del Sr. [illegible] al art. 12 de la ley.

Del Sr. Domínguez al art. 13 de la ley.

Del Sr. [illegible] al art. 14 de la ley.

(Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez y por tratarse [illegible] se acordó se imprimiesen y repartiesen las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.

Del Sr. [illegible] á los arts. 11, 15, 24, 37, 68, 77, 74.

(Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Los dictámenes que se han leido; continuacion del debate pendiente, y los demás asuntos puestos á la órden del dia.

Se levanta la sesion.

Eran las ocho y media.

[illegible] Martín.—José Antonio Gutiérrez de la Vega. [illegible].—Fernando [illegible].—[illegible]

El Sr. PRESIDENTE: La Comision [illegible]

El Sr. AGUILERA: La Comision [illegible]

El Sr. PRESIDENTE: [illegible]

[illegible] por la Comision de [illegible] y [illegible] conforme con lo acordado, [illegible] y aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando al Gobierno para [illegible] las medidas necesarias para [illegible] de la [illegible] las provincias [illegible] de las formalidades [illegible] del año de 18[illegible] [illegible] de [illegible].

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando [illegible] imprimiesen y repartiesen, los siguientes dictámenes de la Comision de [illegible]:

[illegible] 14, [illegible], [illegible], 17 y [illegible] de la ley [illegible] [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Sobre concesion de dos suplementos de crédito al [illegible] de Marina y varias [illegible] en los de [illegible], [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

[illegible] la [illegible] de los [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

[illegible]

[illegible] y el Congreso quedó enterado, de que la [illegible] en la proposicion de ley [illegible] el [illegible] de Lugo á [illegible] había nombrado [illegible] al Sr. [illegible]

[illegible] y á [illegible] que se [illegible]

[illegible] Hacienda [illegible] de [illegible] el expediente [illegible] de la [illegible] por las [illegible] y [illegible] establecidas por la [illegible] para el consumo de las [illegible] de la [illegible] del ejército y de la Armada, con [illegible] á los [illegible] pedidos por el Sr. Diputado D. Fernando [illegible], en la sesion [illegible] 13 del corriente.

De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos [illegible] consiguientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de [illegible] de 1887.—[illegible].—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

[illegible] y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en [illegible] de este dia, ha aprobado definitivamente el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley [illegible]

[illegible] APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de dos en la provincia de Huesca, una de Sariñena á Barbastro, y otra de Selgua á la de Huesca á Barbastro.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes, de tercer órden, en la provincia de Huesca:

1.ª Una que partiendo de Sariñena pase por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Fornillos, y termine en Barbastro.

2.ª Otra que partiendo de la carretera de tercer órden de Selgua á Angües pase por Laperdiguera y Laluenga, y vaya á enlazar en San Roman con la carretera de Huesca á Barbastro.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 18 de Junio de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre el presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1887-88.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1887-88.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.350.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.................	»	314.500
2.°	»	Material de idem id............................	»	611.535
				926.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal...	»	539.670
4.°	»	Material..	»	483.500
5.°	»	Material extraordinario...........................	»	350.000
				1.373.170
		RESÚMEN.		
		Senado...	926.035	
		Congreso..	1.373.170	
			2.299.205	
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América............	»	»
2.°	1.°	Intereses de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior. .	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior..............................	77.848.599	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles.............................	14.446.847	
	4.°	Idem id. á favor de Cofradías y obras pías...........	»	
	5.°	Idem id. á favor del Clero por la permutacion de sus bienes..	»	171.141.486
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de deuda perpétua.........	»	50.000
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Anualidad para intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100..	86.841.750	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortizacion de esta deuda.............................	1.085.522	87.927.272
5.°	1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior.	1.023.170	
	2.°	Amortizacion de idem...........................	5.385.000	6.408.170
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas.............	26.638	
	2.°	Amortizacion de idem...........................	94.146	120.784
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras.................	15.626	
	2.°	Amortizacion de idem...........................	152.018	167.644
8.°	Unico.	Amortizacion de la deuda procedente del personal. ...	»	100.000
9.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago convertibles en deuda del 4 por 100 amortizable........... ..	»	»
10	»	Idem de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..................................	»	»
				265.915.356

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues....	»	3.750.000
12	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro..	»	5.000.000
				8.750.000
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	196.396
		RECAPITULACION.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.	265.915.356	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro.	8.750.000	
		Ejercicios cerrados.	196.396	
			274.861.752	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.	627.853	
	2.°	Recompensas por salinas.	21.636	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	230.187	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.	655.614	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.	24.764	
	6.°	Rentas vitalicias.	135.000	
	7.°	Condonaciones.	450.000	
				2.145.054
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados..	14.024	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.	3.188	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.	4.900	
				22.112
3.°	Unico.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.	»	275
				2.167.441
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias.	414.688	
	2.°	Regulares exclaustrados.	615.637	
	3.°	Legiones extranjeras.	20.000	
	4.°	Convenidos de Vergara.	3.315	
	5.°	Monte-pío militar..	10.481.461	
	6.°	——— civil.	8.020.288	
	7.°	Mesadas de supervivencia.	41.363	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas...	23.870.146	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios.	4.927.078	
	10	Cesantes de idem.	1.804.412	
	11	Pensiones de secuestros..	11.340	
				50.209.728
		RESÚMEN.		
		Seccion 1.ª—Casa Real.	9.350.000	
		—— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.	2.299.205	
		—— 3.ª—Deuda pública.	274.861.752	
		—— 4.ª—Cargas de justicia.	2.167.441	
		—— 5.ª—Clases pasivas.	50.209.728	
			338.888.126	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría	81.500	
				111.500
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente	80.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña y carbon, del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	40.000	
				120.000
				231.500
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	879.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				917.459

RESÚMEN.

Presidencia	231.500
Consejo de Estado	917.459
	1.148.959

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	178.500	
	3.°	——— del Archivo	29.000	
	4.°	——— de la portería	36.200	
	5.°	Sueldo del introductor de embajadores	12.500	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	43.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa	39.900	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	6.000	
				375.600
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa	»	67.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.554.000	
	2.°	——— del Cuerpo consular	1.088.500	
				2.642.500
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	129.538	
	2.°	——— del Cuerpo consular	299.500	
				429.038
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de correos de gabinete	»	28.000
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Gastos de viaje y estafeta	6.070	
				7.570
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes	25.000	
	2.°	Idem de la Secretaría de las mismas	7.250	
				32.250
10	1.°	Material.—Gastos extraordinarios de las Ordenes	15.000	
	2.°	——— Idem ordinarios de las mismas	6.000	
				21.000
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones	360.000	
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados	205.500	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
	4.°	——— de suscriciones é impresiones	45.000	
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado	69.000	
	6.°	——— de vigilancia	120.000	
	7.°	——— del servicio general de telégrafos	45.000	
	8.°	Exploraciones geográficas	100.000	
	9.°	Instalaciones de las Cámaras de comercio en el extranjero	40.000	
	10	Gastos de las Comisiones de arbitraje	25.000	
				1.029.500
		Ejercicios cerrados.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	15.000
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.		
13	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	13.500	
	2.°	——— de la Conservaduría de la iglesia y edificio	9.000	
	3.°	Un inspector general del patronato	3.000	
				25.500
				4.823.958

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..................		4.823.958
14	1.°	Material de la iglesia de San Francisco............	6.000	
	2.°	——— de la Conservaduría é Inspeccion..........	7.000	
	3.°	——— de la Hospedería de los misioneros.........	3.000	
	4.°	——— de los Colegios y Misiones................	320.000	
	5.°	——— de la iglesia y escuela en Argel...........	16.000	
	6.°	Asignacion al vicecomisario apostólico de la Orden Franciscana.........................	1.500	
	7.°	Gastos de traslacion de los religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc.................	12.000	
	8.°	Honorarios del arquitecto.......................	4.500	
	9.°	Gastos extraordinarios por quebranto de giro, portes y correspondencia general................	4.000	
	10	Compra de objetos sagrados y ornamentos para las Misiones y Colegios.....................	50.000	
	11	——— de Santuarios para las Comisarías, trasportes, cajones, etc.........................	40.000	
				464.000
15	Unico.	Gastos extraordinarios del Patronato.............	»	108.700
				5.396.658

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	—— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Subsecretaría	369.750	
	4.°	—— del Archivo y Cancillería	66.000	
	5.°	—— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	11.000	
	6.°	—— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	7.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas	91.100	
				713.350
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Comision de Códigos, Archivo, Cancillería y Real sello de Castilla	78.500	
	2.°	—— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales	7.500	
	3.°	—— de la estadística criminal, registro de penados é Imprenta de la *Coleccion legislativa*	33.250	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* y Real sello de Castilla	40.000	
	5.°	Material y gastos de la Direccion de los Registros	50.300	
	6.°	Gastos reproductivos de la misma	80.000	
				289.550
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	680.250	
	2.°	—— administrativo del mismo	24.850	
	3.°	—— idem de la Fiscalía	14.400	
				719.500
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo	»	73.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales	2.524.205	
	2.°	—— de Audiencias de lo criminal	4.741.500	
	3.°	—— de Juzgados	2.869.590	
	4.°	—— administrativo de las Audiencias territoriales	118.600	
				10.253.895
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.°	—— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.°	—— de Juzgados	173.480	
	4.°	Alquileres de edificios	5.000	
	5.°	Gastos de policía judicial	11.250	
				586.516
7.°	Unico.	Obras en el Palacio de Justicia y demás edificios civiles	»	160.000
				12.796.711

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..............	»	12.796.711
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones y visitas..........................	15.000	
	2.°	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal.....	59.000	
	3.°	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid..........................	10.080	
	4.°	Indemnizacion á testigos..........................	600.000	
	5.°	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero.....	10.000	
	6.°	Imprevistos..........................	35.000	
				729.080
		ESTABLECIMIENTOS PENALES.		
		Personal.		
9.°	1.°	Administracion central..........................	150.750	
	2.°	Establecimientos penales..........................	595.047'50	
				745.797'50
		Material.		
10	1.°	Material de la Administracion central..............	50.000	
	2.°	Idem de establecimientos penales..................	3.337.669	
				3.387.669
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	135'48
				17.659.392'98
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CULTO Y CLERO.		
12	1.°	Clero catedral..........................	6.275.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares............	2.200	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales............	5.799'04	
	4.°	Clero colegial..........................	458.100	
	5.°	Capillas Reales..........................	102.000	
	6.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.....	20.977.883	
	7.°	Dotacion á jubilados..........................	19.258'61	
				27.840.740'65
13	1.°	Culto catedral..........................	1.055.000	
	2.°	Gastos de administracion y visita..................	257.500	
	3.°	Culto colegial..........................	117.000	
	4.°	—— parroquial..........................	7.957.997	
	5.°	Seminarios y bibliotecas..........................	1.319.750	
	6.°	Gastos de administracion diocesana................	317.385	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila...	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos..........................	40.000	
	9.°	Biblioteca Colombina..........................	4.500	
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España.	12.318	
	11	Palacios episcopales..........................	6.635	
				11.110.585
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
14	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.....	»	882.538'60
15	»	Material de idem id..........................	»	1.191.130
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
16	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares.......	»	70.750
17	»	Material del mismo..........................	»	4.500
				41.100.244'25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos Pesetas.
		Anterior	»	41.100.244'25
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
18	1.°	Instituto de San Vicente de Paul	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios	25.000	
				143.600
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
19	1.°	Reparacion de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares	650.000	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion de templos en las Juntas diocesanas	66.000	
				716.000
		Ejercicios cerrados.		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	61.418'77
				42.021.263'02

RESUMEN.

Obligaciones civiles	17.659.392'98
Idem eclesiásticas	42.021.263'02
	59.680.656

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría del Ministerio	394.920	
	3.°	— — del Consejo Supremo de Guerra y Marina	229.075	
	4.°	— — de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.329.206	
	5.°	— — de la Junta consultiva de Guerra	366.950	
	6.°	Cuerpo auxiliar de oficinas militares	1.338.250	
		Diferencias de sueldo y pensiones de cruces afectas á este capítulo	91.000	
				3.779.401
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	220.000	
	2.°	— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	25.495	
	3.°	— de las Direcciones generales de las armas é institutos	112.000	
	4.°	— de la Junta consultiva de Guerra	21.250	
				378.745
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	5.288.586
4.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	69.816.255	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	2.250.134	
	3.°	Reclutamiento del ejército	577.100	
	4.°	Cuerpo de inválidos	871.845	
				73.515.334
5.	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	466.738	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	6.903.547	
	3.°	Establecimientos penales	99.513	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	17.946	
				7.487.744
6.°	Unico.	Gastos de material de los distritos militares	»	440.529
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	15.483.603	
	2.°	— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.785.545	
	3.°	— de campamento	125.000	
	4.°	— de hospitales	2.505.722	
	5.°	— de trasportes militares	1.629.446	
	6.°	— de artillería	7.500.638	
	7.°	— de ingenieros	6.209.864	
	8.°	Cria caballar	438.492	
	9.°	Remonta	1.498.355	
	10	Alquileres de edificios militares	583.989	
				38.760.654'25
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.709.250	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	743.016	
				2.452.266
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	430.000
10	»	Cruces pensionadas	»	241.860
				132.775.119'25
		Guardia civil.		
11	1.°	Personal de la Direccion general	120.725	
	2.°	— de planas mayores y tercios	17.410.333	
				17.531.058
12	1.°	Material de la Direccion general	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	1.190.262	
				1.197.012
				18.728.070

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	665.574'75
		Consejo de redenciones y enganches militares.		
14	Unico.	Personal del Consejo de redenciones del servicio militar.	»	193.550
15	»	Material de idem id..........................	»	50.000
16	»	Premios de enganches y reenganches.............	»	5.918.953
				6.162'503
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.....	»	»
		Anticipaciones á formalizar.		
2.°	Adicional	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (No necesita crédito este capítulo, porque las mismas cantidades que con aplicacion á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto)....	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del ejército, á cuyo número podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten..	»	12.000

RESÚMEN.

Servicio general de guerra..........................	132.775.119'25
Guardia civil..	18.728.070
Ejercicios cerrados....................................	665.574'75
Consejo de redenciones y enganches militares........	6.162.503
Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores...............	»
Anticipaciones á formalizar..........................	»
Incidencias de cumplidos del ejército...............	12.000
	158.343.267

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	571.768	
				601.768
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	106.030
		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.516.365	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	2.073.772	
	3.°	Departamentos y arsenales	2.620.928	
	4.°	Cuerpos permanentes de la Armada y Escuelas	2.084.736	
	5.°	Hospitales	178.946	
				12.474.747
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.730.273	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	985.253	
	3.°	Departamentos y arsenales	199.452	
	4.°	Hospitales	278.193	
				5.193.171
		PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	1.863.372
		MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	338.050
		PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
7.°	Unico.	Establecimientos científicos	»	304.290
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
8.°	Unico.	Material	»	158.250
		CONSTRUCCIONES, CARENAS, ACOPIOS, REEMPLAZOS Y GASTOS GENERALES.		
9.°	1.°	Carenas, reparaciones, conservacion, reemplazos y gastos	3.796.993	
	2.°	Nuevas construcciones de buques	19.000.000	
				22.796.993
		EJERCICIOS CERRADOS.		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo: Para formalizaciones 915.070 Y para pago de acreedores	»	135.650
		CONSEJO DE REDENCIONES.		
11	Unico.	Personal	»	550.000
12	»	Material	»	50.000
				44.572.322

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACON.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	707.750	
				737.750
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	624.980
3.°	»	Personal de Gobiernos de provincias	»	1.235.125
4.°	1.°	Material de idem	223.500	
	2.°	Alquileres, obras y reparos	109.319	
				332.819
5.°	1.°	Personal de la Direccion general de seguridad	138.280	
	2.°	——— de la Administracion provincial	4.133.450	
				4.271.730
6.°	1.°	Gastos de oficio, gratificaciones, alquileres, utensilio, etc.	172.695	
	2.°	Trasportes, pluses y gastos extraordinarios de vigilancia, etc	660.000	
	3.°	Socorros, suministros, estancias en los hospitales, etc.	10.500	
				843.195
7.°	1.°	Personal de beneficencia general	17.750	
	2.°	——— de establecimientos de Madrid	151.018	
	3.°	——— de provincias	10.500	
				179.268
8.°	1.°	Material de beneficencia general	9.250	
	2.°	——— de establecimientos de Madrid	817.619	
	3.°	——— de provincias	29.401	
	Adicional.	Gastos de la finca titulada Vista-Alegre	574.253	
				1.430.523
9.°	1.°	Personal de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.	28.000	
	2.°	——— de los puertos y lazaretos	631.500	
	3.°	——— del Instituto de vacunacion	17.500	
	4.°	Obligaciones eventuales	15.000	
				692.000
10	1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de sanidad.	1.500	
	2.°	Servicios del ramo en las dependencias centrales y locales	444.075	
				445.575
11	Unico.	Personal de telégrafos	»	4.995.635
12	»	Material de idem	»	2.828.367
13	1.°	Personal de la Direccion general de correos	250.750	
	2.°	——— de la Administracion central	318.250	
	3.°	——— de la Administracion provincial	1.150.750	
	4.°	——— de estafetas ambulantes	615.750	
	5.°	——— de peatones y carteros	2.040.000	
				4.375.500
14	1.°	Material central y provincial de correos	398.950	
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas	7.048.071	
	3.°	Gastos de oficio y obligaciones diversas	357.500	
	4.°	Servicios internacionales é indemnizaciones	275.000	
				8.079.521
				31.071.988

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Guardia civil.		
15	Unico.	Alquileres, obras y otros gastos	»	746.000
		Ejercicios cerrados.		
16	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	167.541'99

RESÚMEN.

Servicio general	31.071.988
Guardia civil	746.000
Ejercicios cerrados	167.541'99
	31.985.529'99

SECCION SÉTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	701.750
2.°	»	Material de idem	»	106.200
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
3.°	Unico.	Personal	»	629.900
4.°	»	Material	»	60.000
				1.497.850
		Instruccion pública.		
		GASTOS GENERALES.		
5.°	1.°	Personal	345.250	
	2.°	Sueldos de los profesores excedentes y ascensos reglamentarios á los profesores de Escuelas especiales	260.245	
			605.495	
		Baja por el movimiento del personal	15.000	
				590.495
6.°	Unico.	Material	»	473.625
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
7.°	Unico.	Personal	»	1.205.799
8.°	1.°	Material ordinario	360.539	
	2.°	Para fomento de la instruccion popular	811.000	
				1.171.539
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
9.°	1.°	Personal de Institutos	3.432.039	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	335.375	
	3.°	——— de comercio	263.125	
			4.030.539	
		Baja por el movimiento del personal	125.000	
				3.905.539
10	1.°	Material de Institutos	259.895	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	273.500	
	3.°	——— de comercio	79.000	
				612.395
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
11	1.°	Personal de Universidades y Escuelas especiales	3.585.673	
	2.°	——— de Academias	44.910	
			3.630.583	
		Baja por el movimiento del personal	105.000	
				3.525.583
12	1.°	Material de Universidades y Escuelas especiales	523.725	
	2.°	——— de Academias	175.250	
				698.975
				12.183.950

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		12.183.950
		Bellas Artes.		
13	Unico.	Personal	»	415.000
14	»	Material	»	244.500
		Archivos, Bibliotecas, Museos y Propiedad literaria.		
15	Unico.	Personal	»	639.175
16	»	Material	»	283.550
		Construcciones civiles.		
17	1.°	Indemnizaciones personales	180.000	
	2.°	Obras	4.905.000	
				5.085.000
				18.851.175
		Agricultura, Industria y Comercio.		
18	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio	32.500	
	2.°	——— del servicio Agronómico y montes	1.958.500	
	3.°	——— de Industria	1.113.000	
	4.°	——— de Comercio	24.050	
				3.128.050
19	1.°	Material de gastos generales	28.400	
	2.°	——— del servicio Agronómico y montes	1.050.773	
	3.°	——— de Industria	436.380	
	4.°	——— de Comercio	3.000	
				1.518.553
				4.646.603
		Obras públicas.		
		GASTOS GENERALES.		
20	1.°	Personal facultativo	3.147.000	
	2.°	——— de la Junta consultiva	36.500	
	3.°	——— del Depósito de planos	5.750	
	4.°	——— del servicio general	630.750	
				3.820.000
21	1.°	Material de la Junta consultiva	10.000	
	2.°	——— de obligaciones generales	632.450	
				642.450
		CARRETERAS.		
22	1.°	Material de estudios y nueva construccion	24.871.253	
	2.°	——— de reparacion	3.000.000	
	3.°	——— de conservacion	19.441.523	
				47.312.776
		FERRO-CARRILES.		
23	Unico.	Personal	»	762.500
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas	15.125.000	
	2.°	——— de las Inspecciones facultativas y administrativas	251.250	
				15.376.250
				67.913.976

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		67.913.976
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
25	Unico.	Personal	»	133.110
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas	2.232.054	
	2.°	——— de reparacion	150.000	
	3.°	——— de conservacion y explotacion	234.420	
				2.616.474
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
27	Unico.	Personal	»	535.500
28	1.°	Material de puertos	4.125.000	
	2.°	——— de faros	861.125	
	3.°	——— de boyas y valizas	90.000	
				5.076.125
				76.275.185
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
29	Unico.	Personal	»	1.459.120
30	»	Material	»	1.074.575
31	»	Gastos generales	»	54.000
				2.587.695
		Ejercicios cerrados.		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	53.859'38

RESUMEN.

Servicio general	1.497.850
Instruccion pública	18.851.175
Agricultura, Industria y Comercio	4.646.603
Obras públicas	76.275.185
Geografía, estadística y pesas y medidas	2.587.695
Ejercicios cerrados	53.859'38
	103.912.367'38

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	321.750	
	3.°	——— de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	246.750	
				598.500
2.°	1.°	Material de la Secretaría	112.000	
	2.°	——— de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	46.000	
				158.000
3.°	Unico.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	932.125
4.°	»	Material de idem id	»	34.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	167.250	
	2.°	——— de la Tesorería central	89.500	
	3.°	——— de la Intervencion general de la administracion del Estado	557.750	
	4.°	——— de la Contaduría central	106.000	
	5.°	——— de la Direccion general de la deuda	462.250	
	6.°	——— de la Junta de Clases pasivas	222.250	
	7.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	352.500	
	8.°	——— de la de Aduanas	243.750	
	9.°	——— de la de Rentas estancadas	281.250	
	10	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	280.500	
	11	——— de la de Impuestos	110.250	
	12	——— de la de la Caja general de depósitos	213.750	
	13	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	14	——— de la de Gracia y Justicia	88.750	
	15	——— de la de Gobernacion	90.750	
	16	——— de la de Fomento	109.500	
				3.420.750
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	19.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	7.575	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	30.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	7.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion general de la deuda pública	30.000	
	6.°	——— de la Junta de clases pasivas	15.000	
	7.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	19.000	
	8.°	——— de la de Aduanas	24.000	
	9.°	——— de la de Rentas estancadas	17.000	
	10	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	12.000	
	11	——— de la de Impuestos	12.000	
	12	——— de la de la Caja general de depósitos	12.000	
	13	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	5.400	
	14	——— de la de Gracia y Justicia	6.000	
	15	——— de la de Gobernacion	10.000	
	16	——— de la de Fomento	12.000	
				237.975
				5.381.850

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior........	»	5.381.850
7.°	Unico.	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado.............	»	558.750
8.°	»	Material de idem id............................	»	25.300
9.°	»	Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias que acuerden el Ministro y los delegados de Hacienda.......	»	100.000
				6.065.900
		Gastos de la Administracion provincial.		
10	1.°	Delegados de Hacienda..........................	428.250	
	2.°	Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas............................	2.083.500	
	3.°	——— de las Administraciones de Propiedades é Impuestos............................	1.129.125	
	4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda..........	1.916.875	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem................	623.625	
	6.°	Para el servicio de almacenes de efectos en las capitales de provincia.........................	143.125	
	7.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos..........................	1.974.443	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	25.500	
	9.°	——— de la intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.	12.500	
	10	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda..............................	1.488.400	
	11	——— de Tesorería..........................	19.050	
	12	——— de las Intervenciones de idem id..........	669.500	
	13	——— de Ingenieros de la industria fabril é Inspectores de partido.....................	960.500	
				11.474.393
11	1.°	Material de las Delegaciones de Hacienda..........	30.500	
	2.°	——— de las Administraciones de Contribuciones y Rentas..............................	83.975	
	3.°	——— de las Administraciones de Propiedades é Impuestos..............................	53.150	
	4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda..........	112.750	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem................	61.190	
	6.°	——— de los almacenes de efectos en las capitales de provincia...........................	10.438	
	7.°	——— de las Administraciones de Aduanas y Depósitos	67.864	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	9.000	
	9.°	——— de la Intervencion del impuesto sobre azúcares en las provincias no concertadas......	500	
	10	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda..............................	218.300	
	11	Gastos de locomocion de los ingenieros encargados de inspeccionar la industria fabril..........	18.750	
				666.417
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del timbre..........	»	91.125
13	»	Material de idem id............................	»	4.000
14	1.°	Personal de las Fábricas de tabacos (suprimido)......	»	»
	2.°	——— de los depósitos de tabacos de produccion nacional (suprimido)......................	»	»
15	Unico.	Gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos (suprimido)..................................	»	»
16	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja..........	»	22.800
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem.........	»	1.625
18	1.°	Personal administrativo de la Casa de Moneda........	54.875	
	2.°	——— facultativo de idem......................	60.000	
				114.875
				12.375.235

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		12.375.235
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda	»	6.300
20	1.°	Personal de las minas de Almaden	182.563	
	2.°	——— de la Intervencion del arriendo de las de Linares	25.750	
				208.313
21	1.°	Material de las minas de Almaden	6.100	
	2.°	——— de la Intervencion del arriendo de las de Linares	600	
				6.700
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas	»	1.500
23	»	Material de idem id	»	60
				12.598.108
		Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.		
24	1.°	Gastos ordinarios de todos los servicios de la deuda pública	62.900	
	2.°	——— varios y gratificaciones á los cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam	7.500	
	3.°	Para formalizar los gastos causados en la instalacion de la Delegacion de Hacienda en Berlin y apertura de la Bolsa á los valores españoles	100.000	
				170.400
25	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas	450.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero	2.000.000	
				2.450.000
26	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la Administracion del Estado	50.000	
	2.°	——— de impresiones y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos de contabilidad	139.000	
	3.°	——— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	5.500	
	4.°	——— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	5.000	
	5.°	——— de contabilidad y administracion de impuestos	3.000	
	6.°	——— de impresiones que disponga la Direccion de Rentas estancadas	5.000	
	7.°	——— de idem id. la Direccion de propiedades y derechos del Estado	5.000	
	8.°	——— de idem id. la Direccion de la Caja general de depósitos	10.000	
	9.°	——— de idem id. para el servicio de la Secretaría, Ordenacion y Contaduría de la Junta de Clases pasivas	5.000	
				227.500
27	1.°	Gastos de impresion y encuadernacion de las estadísticas relativas al comercio exterior y de cabotaje	15.000	
	2.°	——— de publicacion de las tablas de valores y de las Memorias comerciales á cargo de la Junta de aranceles	4.500	
				19.500
				2.867.400

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior...........	»	2.867.400
28	1.°	Alquileres del edificio núm. 14 de la calle de Torija arrendado para oficinas de la Direccion general de la deuda.....................................	39.000	
	2.°	Alquileres, obras y reparos de la Fábrica de sal de Torrevieja.........................	10.000	
	3.°	——— de las Administraciones y almacenes de Aduanas y Depósitos.................	140.000	
	4.°	——— de todas las dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario....	270.000	
	5.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.....................	2.500	
	6.°	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda.........................	220.000	
	7.°	——— de las Fábricas de tabacos (suprimido)....	»	
	8.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion general de Propiedades......	300.000	
				981.500
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de aduanas...	175.000	
	2.°	——— de escritorio y adquisicion de libros y publicaciones para la Junta de aranceles y valoraciones................................	2.500	
	3.°	——— eventuales en general.....................	54.000	
				231.500
				4.080.400

Ejercicios cerrados.

30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	57.212

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central............	6.065.900
——— de la Administracion provincial............	12.598.108
——— generales, comunes á la Administracion central y provincial...........................	4.080.400
Ejercicios cerrados................................	57.212
	22.801.620

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Premios de cobranza, impresiones de guías, visitas y otros gastos del impuesto de minas	»	4.000
2.°	»	Gastos de impresiones y oficinas para la administracion del *Boletin oficial de Hacienda*	»	10.125
3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias	683.426	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas	31.100	
				868.526
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases	70.000	
	2.°	Premios de expendicion	1.035.000	
				1.105.000
5.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores		
	2.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas		
	3.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores		
	4.°	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion — Suprimidos.	»	
	5.°	Premios de expendicion de tabacos		
	6.°	Compra de tabacos elaborados en la isla de Cuba		
	7.°	Para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos		
6.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	100.000	
	2.°	Premios de expendicion	352.000	
				452.000
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales	375.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran	4.000	
				379.000
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	1.754.540	
	2.°	Gastos diversos de idem	165.250	
				1.919.790
9.°	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro	»	427.980
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda	23.800	
	2.°	Para acuñacion de oro y plata	900.000	
	3.°	Para reacuñacion de moneda de plata desgastada	1.000.000	
				1.923.800
11	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden	1.679.760	
	2.°	—— de la intervencion del arriendo de las de Linares	300	
				1.680.060
12	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general de Propiedades	57.200	
	2.°	—— de los del Clero	55.000	
	3.°	—— de los de secuestros de particulares	800	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona	5.000	
				118.000
				8.888.281

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Resguardos.		
13	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	14.040.792	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	534.283	
				14.575.075
14	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros	401.600	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	38.970	
				440.570
15	Unico.	Personal de vigilancia de salinas	»	23.250
16	»	——— del Resguardo especial de rentas estancadas.	»	41.250
17	»	——— del de consumos	»	64.000
18	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	43.250
19	»	Material del Resguardo especial de rentas estancadas.	»	682
20	»	——— del de consumos	»	4.000
21	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	2.500
				15.194.577
		Minoracion de ingresos.		
22	Unico.	Ganancias de loterías	»	55.960.000
23	»	Subvencion á las corporaciones y establecimientos de beneficencia en equivalencia á los productos que obtenian de las rifas suprimidas	»	1.266.670
24	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos	12.500	
	2.°	——— á los aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero (suprimido)	»	
	3.°	——— á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	50.000	
				62.500
25	Unico.	Indemnizaciones de derechos de aduanas por material de obras públicas	»	»
26	1.°	Premios de cobranza y otros gastos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	4.349.200	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos y otros propios de la contribucion	849.120	
				5.198.320
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial	»	1.378.740
28	»	Primas por construccion de buques y exportacion de azúcares refinados	»	50.000
29	»	Gastos que ocasione la inspeccion del Gobierno cerca del arrendatario del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco	»	150.000
30	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos	»	18.851
				64.085.081
		Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.		
31	1.°	Premios de ventas	125.000	
	2.°	——— de investigacion	40.000	
				165.000
32	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas	»	40.000
33	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. (Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.)	»	»
				205.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..........	»	205.000
34	Unico.	Comision sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos..................................	»	250.000
35	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar.)..........	»	»
				455.000
		Ejercicios cerrados.		
36	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..... .	»	400.572'69

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendición y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado..	8.888.281
Resguardos..	15.194.577
Minoracion de ingresos..........................	64.085.081
Gastos generales de ventas de bienes desamortizados.. .	455.000
Ejercicios cerrados	400.572'69
	89.023.511'69

SECCION DÉCIMA.

COLONIA DE FERNANDO PÓO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
Unico.	Unico.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las Cajas de Cuba y Puerto-Rico..........	»	666.000

RESÚMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

		PESETAS.
Seccion 1.ª Casa Real	9.350.000	
—— 2.ª Cuerpos Colegisladores	2.299.205	
—— 3.ª Deuda pública	274.861.752	
—— 4.ª Cargas de justicia	2.167.441	
—— 5.ª Clases pasivas	50.209.728	
		338.888.126

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.148.959	
—— 2.ª Ministerio de Estado	5.396.658	
—— 3.ª —— de Gracia y Justicia	59.680.656	
—— 4.ª —— de la Guerra	158.343.267	
—— 5.ª —— de Marina	44.572.322	
—— 6.ª —— de la Gobernacion	31.985.529'99	
—— 7.ª —— de Fomento	103.912.367'38	
—— 8.ª —— de Hacienda	22.801.620	
—— 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	89.023.511'69	
—— 10 Colonia de Fernando Póo	666.000	
		517.530.891
		856.419.017

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, reduciendo la cuota de contribucion que determina el derecho á ser inscrito como elector para Diputados á Córtes en Cuba y Puerto-Rico, y reformando la actual division electoral en dichas provincias.

A LAS CORTES.

El Gobierno de S. M., cumpliendo lealmente su programa de presentar á los Cuerpos Colegisladores las reformas políticas y administrativas que requiere el estado de las islas de Cuba y Puerto-Rico despues de las económicas, que son la primera necesidad de su existencia y vienen consignadas en los presupuestos sometidos á la deliberacion del Congreso, presenta el adjunto proyecto de ley de bases para la reforma electoral, como principio de las demás medidas que tiene en estudio, é irá sucesivamente desarrollando, y continuacion de aquellas otras que rigen ya en las Antillas por iniciativa del mismo.

Abolido el patronato en la isla de Cuba, y desapareciendo con él los últimos restos de la esclavitud en todas las provincias y dominios españoles, no es posible sostener la vigente ley electoral para Diputados á Córtes en la grande Antilla, en cuanto se refiere al número de representantes que hoy envía al seno de la Cámara popular, sin una manifiesta violacion del precepto consignado en el art. 27 de la ley fundamental de la Monarquía; y con objeto de que concuerden ambas leyes, se fija como una de las bases de la reforma electoral el aumento de Diputados á Córtes que permita el censo de poblacion de una y otra Antilla.

Tampoco consienten ya las circunstancias económicas que excepcionalmente atraviesan las islas de Cuba y Puerto-Rico, el que continúe como una de las bases del censo la cuota de 125 pesetas que actualmente se exige á los contribuyentes de todo género, ni es natural ni lógica la igualdad que hoy existe en cuanto al sufragio entre los contribuyentes, cualquiera que sea el concepto por el que tengan este carácter, cuando en la ley de presupuestos se mantiene una diferencia considerable entre el tipo del impuesto territorial y el que sirve de base á la contribucion de la propiedad urbana y del subsidio industrial y mercantil, y de ahí que el Gobierno de S. M. proponga, en primer término, la rebaja de la cuota que hoy sirve de base para el ejercicio del derecho electoral, buscando la mayor semejanza posible con lo establecido en la Península, para lo cual se hace una bonificacion á los propietarios contribuyentes por impuesto territorial, que además de las razones económicas antes aducidas como defensa de su aparente privilegio, tienen á su favor la condicion de arraigo, que representa en todos los pueblos el ser propietario de la tierra.

No sería, sin embargo, justo que á la par que se introducen estas reformas en beneficio del terrateniente y rindiendo tributo á su importancia, quedaran desatendidos los demás contribuyentes, á quienes la ley actual solo concede el derecho de emitir su sufragio despues de trascurrido un plazo de dos años, satisfaciendo sus impuestos; y para remediar este inconveniente, se propone en estas bases que los ciudadanos que sin fijacion de tiempo acrediten que por cualquier concepto pagan al Estado la cuota mínima que este proyecto establece, puedan libremente ejercitar esta funcion que se considera en todos los pueblos como uno de los más importantes deberes de aquellos que los constituyen.

El Gobierno de S. M. fija, por último, la época en que ha de regir la próxima ley electoral, y dictará en la misma los plazos en que deberá hacerse la modi-

ficacion de las listas del censo, ya que ni la premura del tiempo, ni la justicia, ni las conveniencias políticas consienten que surtan sus efectos antes de las primeras elecciones generales que se celebren para Diputados á Córtes, tanto en la isla de Cuba como en la de Puerto-Rico.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Queda reducida á 50 pesetas la cuota de 125 por impuesto urbano ó por subsidio industrial ó de comercio que determina el derecho á ser inscrito como elector de Diputados á Córtes en las provincias de Cuba y Puerto-Rico, con arreglo al artículo 142 de la ley electoral de 28 de Diciembe de 1878.

Los propietarios contribuyentes por territorial en la isla de Cuba gozarán, para los efectos de esta ley, de una bonificacion que los iguale á los de la Península en el disfrute del derecho electoral.

Art. 2.° Para adquirir el derecho electoral bastará pagar la contribucion á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° En cumplimiento del art. 27 de la Constitucion de la Monarquía, se autoriza al Gobierno para que ponga en relacion el número de Diputados elegidos por las islas de Cuba y Puerto-Rico con el censo de poblacion de las mismas, en armonía con lo que prescribe el art. 143 de la ley antes citada.

Art. 4.° Queda tambien autorizado el Gobierno para reformar en todo ó en parte la actual division electoral de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 5.° En la forma legal y en los plazos que se establezcan, se procederá á la reforma del censo y publicacion de las listas electorales, á fin de que la presente ley sea aplicada en la primera eleccion general de Diputados á Córtes que se verifique.

Madrid 15 de Junio de 1887.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias para la extincion de la langosta en las provincias invadidas, prescindiendo de las formalidades prescritas en la ley de 10 de Enero de 1879.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente .

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.° Se autoriza al Gobierno para que, prescindiendo de las formalidades prescritas en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion de 21 de Julio del mismo año, adopte las medidas é invierta los recursos concedidos y que por esta ley se conceden para la extincion de la langosta en las provincias invadidas, con toda la urgencia posible.

Art. 2.° Se amplía hasta un millon de pesetas el crédito de 300.000 concedido al Gobierno con este fin por la ley de 21 de Abril último.

Art. 3.° El Gobierno, además de presentar el proyecto de ley más á propósito para conseguir aquel objeto de una manera permanente, dará cuenta á las Córtes del uso que haya hecho de la presente autorizacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos dando nueva redaccion á los arts. 1.°, 2.°, 11, 19 y 22, que habian sido retirados; suprimiendo el art. 17 y adicionando el proyecto con dos artículos más, que serán el 24 y el 25.

Retirados por la Comision general de presupuestos los arts. 1.°, 2.°, 11, 17, 19 y 22 del proyecto de ley, ha examinado detenidamente las disposiciones que en ellos se contienen; y en vista de que es ya un hecho el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, del estudio de las enmiendas presentadas, de la necesidad de consignar nuevos preceptos, y del resultado de la discusion del presupuesto de gastos, ha acordado, de conformidad con el Sr. Ministro de Hacienda, presentar nuevamente redactados los arts. 1.°, 2.°, 11, 19 y 22, suprimir el art. 17 y adicionar el proyecto con dos artículos más, que serán en el nuevo órden de numeracion el 24 y 25, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1887-88 hasta la suma de pesetas 856.419.017, distribuida por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*, y con las probables alteraciones que determina el art. 3.°

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas..., cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Se autoriza en el cap. 14, art. 1.°, «Personal de las Fábricas de tabacos de la seccion octava «Ministerio de Hacienda,» el crédito necesario para satisfacer los haberes del administrador, contador é inspector primero de labores de las actuales Fábricas, cuyas plazas se considerarán subsistentes ínterin dure la entrega al contratista.

Art. 11. Las liquidaciones del impuesto de derechos reales por las obligaciones hipotecarias que se emitan en lo sucesivo por las Sociedades, se girarán á 0'10 por 100 del capital que representen, conforme á lo dispuesto sobre este particular en el párrafo 13 del art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 18 (antes 19). Las presidencias de las Secciones del Consejo de Estado se conferirán en lo sucesivo á ex-Ministros, entendiéndose reformada en este sentido la legislacion vigente, y solo en este caso tendrán derecho al sueldo de 20.000 pesetas que se señala en esta ley.

Art. 21 (antes 22). Durante los seis primeros meses del año económico 1887-88, los dueños de fincas adjudicadas ó que se adjudiquen á la Hacienda pública podrán retraerlas pagando el principal del descubierto que hubiera producido ó produzca la adjudicacion y todos los gastos del expediente.

Art. 24. Se autoriza la permanencia de las oficinas y servicios que deben suprimirse con motivo de la creacion de las Administraciones subalternas de Hacienda, hasta el dia en que éstas se establezcan, así como el pago de aquellas obligaciones transitorias con aplicacion á los créditos de los capítulos 10 y 11 de la seccion octava destinados al personal y material de las referidas Administraciones subalternas.

Art. 25. Los ingenieros del Cuerpo de minas, suministrarán á la Hacienda en las épocas y del modo que se determinarán oportunamente, los datos necesarios para la formacion de las estadísticas indispensables á la cobranza del cánon por razon de superficie, y las cifras que revelen las cantidades de minerales extraidas de las distintas minas y la riqueza media de aquellos para la mejor percepcion por el Erario del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto.

A este fin se dictarán las disposiciones ministeriales conducentes al objeto por los departamentos de Hacienda y Fomento, sin que en ellas se pueda alterar ni la índole de los tributos ni la clasificacion por la cual se satisfacen hoy los mismos.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre concesion de dos suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina y varias trasferencias en los de Estado, Guerra y Fomento, correspondientes al año económico 1886-87.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre concesion de dos suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina y varias trasferencias en los de Estado, Guerra y Fomento, correspondientes al año económico actual; y en vista de los expedientes instruidos por los Centros respectivos, hallándose en un todo conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1886-87, se concede una trasferencia de crédito de 60.000 pesetas del cap. 6.°, art. 2.°, «Gastos de viaje de los correos de gabinete,» al cap. 11, «Gastos diversos,» aplicándose 30.000 pesetas al cap. 1.°, «Gastos de viaje y habilitaciones,» y las 30.000 restantes al art. 6.°, «Gastos de vigilancia.»

Art. 2.° En la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» del citado presupuesto, se conceden trasferencias de crédito por la suma de 86.786 pesetas 11 céntimos, que se aplicarán al cap. 7.°, art. 9.°, «Gastos de remonta,» y se deducirán de los capítulos y artículos siguientes: 43.046 pesetas 53 céntimos del cap. 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército;» 4.000 pesetas del cap. 5.°, art. 2.°, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares;» 38.363 pesetas 47 céntimos del cap. 7.°, art. 1.°, «Material de subsistencias militares,» y 1.376 pesetas 11 céntimos del art. 2.°, tambien del cap. 7.°, «Material de acuartelamiento, alumbrado y combustible.»

Art. 3.° Se conceden al presupuesto del Ministerio de Marina del referido año económico 1886-87 dos suplementos de crédito: uno de 508.389 pesetas al cap. 3.°, art. 2.°, «Personal de infantería de marina,» y otro de 202.277 pesetas al cap. 4.°, art. 2.°, «Material del mismo cuerpo.»

Art. 4.° En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» del mismo presupuesto, se trasfieren 18.000 pesetas del cap. 21, art. 2.°, «Material de faros,» al cap. 20 artículo único, «Personal del mismo servicio.»

Art. 5.° El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el art. 3.°, se cubrirá con los recursos extraordinarios procedentes de las suprimidas Cajas especiales y con la deuda flotante del Tesoro, si aquellos no bastaran á cubrir las obligaciones del presupuesto en ejercicio.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley fijando reglas para la designacion de los cupos de derechos de consumos.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda fijando reglas para la designacion de los cupos de derechos de consumo, y somete á la deliberacion del Congreso las siguientes consideraciones sobre el referido proyecto.

Es la característica del impuesto de los consumos una tal fluctuacion y movilidad en sus resultados, que tanto la equidad respecto de los contribuyentes como la conveniencia para el Estado aconsejan acomodar las disposiciones legales regulando su recaudacion por modo tal, que ni el Erario deje de percibir lo debido ni el consumidor peche más de lo proporcionado á su consumo. Sin condenar en absoluto los encabezamiento forzosos, sostenibles en aquellas poblaciones en las cuales la estabilidad de los habitantes y la escasez de tráfico, establecen cierta normalidad en el consumo de las especies, base indispensable para la fijacion equitativa de la cuantía del cupo, la Comision cree que es conveniente extender la forma de percepcion del impuesto en las capitales de provincia y tres puertos exceptuados, á otras poblaciones, cuya importancia las hace naturalmente asimilables á aquellas. Hubiera deseado la Comision abrazar en este grupo el mayor número de Ayuntamientos que le fuera dable; pero se detiene ante experiencias desastrosas y se ciñe dentro de términos prudentes á proponer la excepcion de aquellas cuya poblacion exceda de 40.000 habitantes, marcando el primer paso en un proceso, cuyo desenvolvimiento espera del estudio de la Administracion. Los tipos medios de consumo de especies adoptados en el proyecto, son los mismos que fueron establecidos en la regla 1.ª del art. 5.º de la ley de 31 de diciembre de 1881; y si bien alguno de los artículos de consumo pudiera ser objeto de recargo en la cuantía de tributacion, limítase á señarlarle al Gobierno y á la Cámara, esperando de la iniciativa del primero, que ulteriores disposiciones legales, á la aprobacion de la segunda sometidas, dé ocasion á los aumentos que fuera deseable obtener.

Son los preparados del aguardiente materia imponible de grande importancia en todos ó en la mayor parte de los Estados; abonan la gravedad del impuesto razones de carácter vario, que son de aplicacion en España tambien, y á las cuales se unen otras especialísimas y exclusivas á nuestra Patria, justificando sobradamente la imposicion de especiales tarifas, sobre todo, si con simultaneidad obtuviera ventaja la clase contribuyente con las reducciones proporcionales en los artículos de consumo necesario. De tal suerte pudiera la intemperancia cubrir aquellas sumas satisfechas hoy por artículos de alimentacion, que las necesidades del Estado es fuerza continúe gravando; pero ello no obstante, la tendencia debe ser, á juicio de la Comision, aligerar tales materias, base de la vida para la clase proletaria, y condicion del jornal para los capitalistas, toda vez que sea posible alcanzar compensaciones en la más intensa tributacion de los aguardientes.

El proyecto sometido á la Comision es un progreso respecto de la legislacion anterior en cuanto se refiere á la clasificacion de los pueblos dentro de cada provincia. Cuanto mayor sea la elasticidad de una ley de esta naturaleza, siempre que sea presentida más cantidad de matices en la variedad del consumo, las posibilidades de injusticias serán aminoradas; y por ello propone la Comision una más minuciosa clasificacion supuesta en la subdivision en tres subclases de cada una de las tres clases en que pueden dividirse las poblaciones; obtiénense en esta forma nueve graduaciones. Encomienda la clasificacion de los pueblos

á las Delegaciones de Hacienda sin sujecion á reglas que sirvan de límite á la posible arbitrariedad, ni otorgarse á aquellos punto de apoyo para una reclamacion cuando la arbitrariedad se realice, la Comision opina que las circunstancias de que hace mencion la regla 3.ª del art. 15 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sean tenidas en cuenta y sirvan de fundamento á la clasificacion de los pueblos, de la propia suerte que lo han de ser para que la Administracion clasifique las provincias segun el proyecto de ley de que se trata.

La poblacion diseminada en los campos, establecida fuera del rádio de los centros municipales, debe ser considerada con preferente atencion para los efectos de la recaudacion de este impuesto. Es innegable que el encabezamiento forzoso y la forma de recaudacion por reparto, son imperativos en los campos, donde la vigilancia sobre el tráfico fuera tan costosa como ineficaz; pero las condiciones en que la vida del campesino se desarrolla y hasta cierto estímulo á la vida rural que la legislacion ha de promover indirectamente, determinan que la cifra de tributacion individual, base para formar el encabezamiento, sea la ínfima que se calcule para la provincia ó sea novena subclase, de la clase *C*.

Siquiera no sea probable, es ciertamente posible, que alguna poblacion resultara, por efecto de la aplicacion de esta ley, con un cupo de consumo individual superior al que por la Administracion sea señalado á la capital de la provincia en que radique. Esto sería inequitativo á todas luces; y la Comision ha entendido, que tal posibilidad debe prevenirse, preceptuando acerca de ella en el art. 7.°

Tales son las modificaciones que la Comision propone como resultado de su exámen acerca del proyecto de consumos.

Fundada en las anteriores consideraciones, la Comision tiene la honra de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para los efectos y aplicacion de la ley relativa al impuesto de consumos, se consideran asimiladas á las capitales de provincia, además de los tres puertos que menciona el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las poblaciones no capitales de provincia que reunan 40.000 ó más habitantes en su término municipal.

Art. 2.° Se declaran subsistentes los tipos medios de consumo de especies, establecidos en la regla 1.ª del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, para determinar los encabezamientos que corresponden á las poblaciones no capitales de provincia y otras asimiladas, hecha excepcion del de vinos de todas clases, que se reducirá á 60 litros, y eliminando de dichas especies el consumo de vinagre, cerveza, sidra y chacolí, cuyas especies pasarán á formar parte de la tarifa 2.ª con los mismos tipos de gravámen asignados en la 1.ª, segun las respectivas bases de poblacion.

Art. 3.° Para que la distribucion del cupo total de todos los pueblos entre las provincias pueda verificarse segun las condiciones y circunstancias de cada una de ellas, la Administracion podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante dentro de un límite máximo de 70 por 100 (segun la naturaleza de cada especie), teniendo en cuenta las circunstancias de que hace mencion la regla 3.ª del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre citado.

Art. 4.° La clasificacion de categorías de los pueblos de cada provincia para distribuir entre estos el cupo de especies que haya resultado á la misma por virtud de la aplicacion de las reglas de la ley mencionada y de las que contiene la presente, se verificará por los delegados de Hacienda, estableciendo tres categorías con relacion á la importancia de los consumos. Dentro de cada una de estas tres categorías se establecerán tres subdivisiones en cada una de ellas para acomodar la importancia relativa que tengan cada uno de los pueblos en ellas comprendidos.

Tanto para la fijacion de la categoría de cada pueblo como para la clasificacion que le corresponda dentro de las tres subdivisiones de aquella, se tendrán en cuenta las condiciones á que se refiere la regla 3.ª del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 5.° Con presencia de esta clasificacion y de los tipos medios que resulten en cada provincia al consumo individual de las especies, las dependencias provinciales de Hacienda podrán aumentar aquellos términos medios en la forma siguiente:

CLASES.	SUBCLASES.
A	1.ª hasta 30 por 100.
	2.ª hasta 25 por 100.
	3.ª hasta 20 por 100.
B	4.ª hasta 15 por 100.
	5.ª hasta 10 por 100.
	6.ª hasta 5 por 100.
C	7.ª Término medio de consumo de especies que resulte á la provincia.
	8.ª Dicho término medio reducido hasta un 5 por 100.
	9.ª El resto de las especies distribuido entre los habitantes de los pueblos, con deduccion de la cuarta parte de éstos, dará el término medio de consumo de cada especie que corresponde como tipo individual á estos pueblos.

Art. 6.° Para hacer aplicacion de los derechos de tarifa fijados á cada especie, y obtener el importe en pesetas de cada encabezamiento, la base de poblacion de los pueblos no capitales de provincia ni de los asimilados á éstas, se fijará por el número de habitantes que constituyan la poblacion agrupada en que esté situada la capitalidad del Municipio.

Los derechos fijados por los artículos de consumos en la columna de base de poblacion, se aplicarán á las unidades de especie que corresponda á la poblacion agrupada y al radio. Para valorar las especies de consumo que corresponda á la poblacion del extrarradio, se aplicarán los derechos que fija la primera base de poblacion. La suma que arroje una y otra operacion, formará la total cuantía del encabezamiento.

Una vez obtenido por medio de la aplicacion de las reglas anteriores el importe del cupo que debe servir para encabezamiento de cada pueblo, se aumentará á la suma que resulte una cantidad igual al producto de 25 céntimos de peseta por cada habitante

por razon de consumo de sal, con arreglo al art. 4.° de la ley de 16 de Junio de 1885.

Art. 7.° Siempre que el cupo de una poblacion no capital de provincia grave á cada habitante de la misma en un tipo individual superior al que fija el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881 aplicable á la capital de la provincia á que aquella corresponda, se reducirá el cupo de la poblacion aludida al que resulte de la aplicacion del tipo medio que para la capital expresa dicho artículo al número total de habitantes que reuna segun el censo oficial vigente.

Art. 8.° Para realizar los encabezamientos en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, la Administracion formará el cálculo de los consumos que es dado atribuirles, teniendo en cuenta su poblacion y los tipos de gravámen individual, que segun las respectivas bases estableció el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y además los rendimientos obtenidos ya por administracion directa por la Hacienda ó el Municipio, ya por virtud de arriendos, y fijará en su consecuencia el tipo por el cual debe realizarse el encabezamiento ó arriendo.

Determinado éste, lo participará al Ayuntamiento de la capital ó poblacion asimilada, y si dentro del plazo de ocho dias mejorase el tipo expresado en cantidad suficiente á juicio de la Administracion, ésta podrá otorgarle desde luego el encabezamiento.

En caso de no hacerse ofrecimiento alguno por el Ayuntamiento, se verificará la subasta, y en ésta podrá presentarse éste como licitador, al cual, por su condicion y por el hecho de que el Municipio responde del importe del contrato, se le releva de la obligacion de hacer el depósito para licitar y de otorgar la fianza que exija el pliego de condiciones.

Art. 9.° Si despues de dos subastas consecutivas celebradas para el arriendo de los derechos de consumo de una capital de provincia ó poblacion asimilada, no hubiese resultado remate por el tipo fijado, la Administracion podrá realizar el encabezamiento ó arrendar directamente el impuesto, sin sujecion á las reglas fijadas para las subastas, siempre que el tipo en que realice uno ú otro exceda de la mayor suma en que hubiese estado arrendado ó encabezado anteriormente, ó del mayor producto líquido que hubiese obtenido por administracion directa.

Art. 10. El importe del recargo municipal que los Ayuntamientos de las capitales de provincia, así como los de las demás poblaciones, pueden imponer sobre las especies comprendidas en la tarifa del Tesoro, no excederá en ningun caso del 100 por 100 que autorizó la expresada ley de 16 de Junio de 1885, excepto sobre el gravámen por sal, que queda exento de recargo.

Art. 11. Quedan subsistentes las demás disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881 relativas á la designacion de los cupos de las poblaciones no capitales de provincia, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la presente ley.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la ley sobre organizacion del Poder judicial.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para refundir y armonizar, oyendo á la Comision general de codificacion, la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 en la parte que aun está en vigor y la adicional á ésta de 14 de Octubre de 1882 con las modificaciones aconsejadas por la experiencia y la más acertada ordenacion de los servicios judiciales y con sujecion, además, á las bases siguientes:

PRIMERA.

En cada término municipal se establecerán uno ó más jueces y tribunales, segun la importancia de la poblacion y el número de negocios que arroje la esdística.

Constituirán dichos tribunales, el juez municipal, que será su presidente, y dos jueces adjuntos, designados con antelacion para cada una de las sesiones que mensualmente se celebren, por sorteo entre los comprendidos en listas preparadas al efecto. Estas listas se formarán con todos los que en cada término municipal posean título justificativo de su capacidad profesional ó académica, con un número determinado de mayores contribuyentes y con los que, en cualquier tiempo y por el voto popular, hubieren sido concejales.

Será de la competencia de los tribunales municipales conocer y decidir en juicio oral y público y única instancia, sobre las faltas comprendidas en el libro 3.° del Código penal.

Los jueces municipales conocerán de los demás asuntos que les atribuyen las disposiciones vigentes.

El nombramiento y separacion de los jueces municipales se hará por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales.

Los jueces municipales ejercerán sus funciones por término de tres años, y en cada territorio de Audiencia se renovarán anualmente por terceras partes.

SEGUNDA.

Cuando el estado del Tesoro público lo consienta el Gobierno completará la separacion de las jurisdicciones civil y criminal.

Si entre tanto considerase conveniente al servicio público ensayarla en los Juzgados de aquellas poblaciones donde exista más de uno, podrá efectuarlo, siempre que el gasto que tal separacion produzca se halle préviamente autorizado por la ley.

TERCERA.

El ingreso en la carrera judicial se verificará precisamente por el grado inferior y en virtud de oposicion. De esta regla se exceptúan tan solo los profesores de Derecho, abogados distinguidos y funcionarios públicos de la clase de letrados, á quienes podrán otorgarse determinadas categorías.

Los ascensos se ajustarán á reglas que aseguren la puntual observancia de los tres turnos que se es-

tablecerán, destinándose dos á la antigüedad y uno á la eleccion, dentro del tercio superior de la escala general, resultante de la relacion en que se pongan con la judicial las escalas fiscal y de auxiliares de Tribunales y Juzgados. En este último turno se incluirán tambien los comprendidos en el párrafo que antecede.

Por eleccion libre del Gobierno, entre los que reunan condiciones de aptitud, únicamente se proveerán las plazas de magistrado del Tribunal Supremo y de presidente y fiscal de las Audiencias.

A los medios establecidos en los dos primeros párrafos de esta base, se acomodarán el ingreso y ascenso en la carrera de auxiliares judiciales.

Los grados jerárquicos determinarán el haber de cada funcionario y la índole de los cargos que haya de obtener. Ninguno de ellos se servirá en comision, salvo cuando fuere de grado inferior al que disfrutare el comisionado, y lo aconsejaren poderosas razones de conveniencia para la mejor administracion de justicia.

CUARTA.

Se aumentará el personal del Ministerio fiscal conservando su actual organizacion ó adoptándose la que se crea más conveniente, á fin de que pueda promoverse con oportunidad la persecucion de los delitos, y auxiliarse la accion de los jueces instructores en la formacion de los sumarios.

QUINTA.

Las condiciones necesarias para el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador favorecerán su libre desempeño; y aparte de las trabas impuestas por disposiciones fiscales, no se establecerán más limitaciones que la de inscripcion en los respectivos Colegios, Tribunales y Juzgados, segun los casos.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la presente autorizacion.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 20 de Junio de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, exceptuando de la venta el salto de agua que sobre la acequia Monar posee la ciudad de Gerona.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por dos indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se exceptúa de la venta dispuesta por las leyes de desamortizacion el salto de agua que sobre la acequia Monár posee la ciudad de Gerona, perteneciente á los propios de la misma, y cuya fuerza motriz utiliza hoy para molinos.

Art. 2.° El Ayuntamiento de Gerona aplicará la fuerza expresada en el artículo anterior, para dar movimiento á la maquinaria necesaria para producir la electricidad, aplicándola al alumbrado público de aquella capital.

Art. 3.° Si despues de instalado el alumbrado eléctrico cesare de utilizarse para dicho objeto durante seis meses consecutivos la fuerza hidráulica que al mismo se destina en virtud del artículo anterior, en todo el tiempo que esto suceda quedará nula la excepcion concedida, y el Estado se incautará para su enajenacion de la propiedad exceptuada.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 20 de Junio de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas termine en Rubí.

AL CONGSESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á lo que prescriben la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion, se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Emilio Batlle la concesion para construir y explotar sin subvencion del Estado un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas, punto designado por Jusepets, límite de Gracia, provincia de Barcelona, y pasando por San Cugat del Vallés, termine en Rubí y San Quirico de Tarrasa.

Art. 2.° Las obras para el establecimiento de la citada línea se declaran de utilidad pública en consonancia con los arts. 63, 64 y 68 de la expresada ley, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° La construccion deberá hacerse con sujecion al proyecto que obra en el Ministerio de Fomento, si mereciera la aprobacion, y á las condiciones particulares bajo las cuales se otorgue la concesion.

Art. 4.° Las obras comenzarán dentro de los seis meses siguientes de otorgada la concesion, y habrán de terminarse dentro de los tres años, á contar desde dicha fecha.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores D. Eugenio de Corcuera, D. Mariano de la Paz Graells, D. Francisco Ramirez Carmona, D. Fernando Puig, D. Cayo Escudero y Marichalar, D. Joaquin Angoloti y D. José Montero Rios.

Palacio del Senado 20 de Junio de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Castilruiz á Villanueva de Cameros.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden siguiente:

Una que partiendo de la de Agreda á Soria, en el término de Castilruiz, pase por Fuentestrun, Trébago, Magaña, Fuentes, San Pedro Manrique y La Cuesta á empalmar en la villa de Yanguas, y de esta por Diustes á la de Villanueva de Cameros con la de Torrecilla.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador la modificacion que del aprobado por éste resulta, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores D. Augusto Comas, Conde de Cervera, Baron de Covadonga, Don Juan Magaz, Marqués del Pazo de la Merced, D. Pablo de Fuenmayor y D. Mateo Alcocer.

Palacio del Senado 20 de Junio de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sustituyendo la subvencion en obligaciones de ferro-carriles, concedida al de El Campamento á Málaga, por otra en metálico.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El ferro-carril de El Campamento á Málaga, en equivalencia del auxilio que segun sus leyes de concesion debia cobrar en obligaciones del Estado por ferro-carriles, recibirá 28.800 pesetas por kilómetro de subvencion, que serán pagadas en metálico, y sin reduccion alguna, á medida que avancen las obras, en la misma forma que disponen sus leyes de concesion, que en todo lo demás quedan subsistentes, sin que en ningun caso pueda cobrar el referido ferro-carril en un mismo año más de la mitad del importe total de dicha subvencion.

La disposicion legal que antecede será aplicable á todos los ferro-carriles que estando comprendidos en la misma ley de concesion de 7 de Marzo de 1873 tienen en suspenso el pago del auxilio que debe darles el Estado.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores D. Manuel Salamanca, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Don Alberto Bosch, D. Eusebio Page, D. Francisco Botella, Conde de Montarco y Marqués de Aguilar de Campóo.

Palacio del Senado 20 de Junio de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley de presupuestos para el año económico 1887-88.

Del Sr. **CASTEL**, adicion entre los párrafos 5.° y 6.° del art. 3.° de la ley.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al art. 3.° del proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 1887-88.

Entre los párrafos 5.° y 6.° del citado artículo se incluirá el siguiente, que llevará el núm. 6.°, dándose á los restantes la numeracion que corresponda.

«En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» art. 2.°, del cap. 19, «Material de agricultura y montes,» concepto *Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos*, en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 40.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 1 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creada por la ley de 11 de Julio de 1877.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Cárlos Castel.=Manuel Allende Salazar.=Emilio de Alvear.=Javier Los Arcos.=Federico Sánchez Bedoya. M. de Zabálburu.=Conde de Sallent.

Del Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**, al art. 10 de la ley.

Los Diputados que suscriben proponen la siguiente enmienda al art. 10 del proyecto de ley de presupuestos.

Al núm. 4.° de la tarifa segunda, unida al reglamento de 13 de Julio de 1882, cuya adicion se modifica en el citado art. 10 del proyecto, se adicionará:

«Y solo el 5 por 100 las dedicadas á la navegacion.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=José Manteca.=Amalio Jimeno.=Juan Navarro Reverter.=Alberto Quintana.=Sinibaldo Gutierrez Mas.=Manuel Prieto.

Del Sr. **VERGEZ**, al art. 13 de la ley.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 13 del proyecto de ley de presupuestos para 1887-88 quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 13. Los azúcares, mieles, aguardientes, cafés, chocolates y cacaos, que sean producto y procedan de Cuba, Puerto-Rico, islas Filipinas ú otras de la Oceanía, dependientes de éstas, se admitirán libres de derechos arancelarios cuando sean conducidos directamente en bandera nacional á la Península é islas Baleares.

Cuando los expresados artículos sean conducidos en bandera extranjera, satisfarán los derechos establecidos en la ley de 30 de Junio de 1882, haciéndose las rebajas graduales que aun faltan de las que la misma determina. En el año 1890, el Gobierno, oidas las Cámaras de comercio, Corporaciones económicas del país y demás que estime oportuno, propondrá á las Córtes un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegacion entre la Península y sus provincias ultramarinas.

Los que sean producto y procedan de Filipinas, si son conducidos en bandera extranjera, satisfarán la quinta parte de los derechos señalados para Cuba y Puerto-Rico.

El concierto que actualmente rige con los fabricantes de azúcar de las provincias de Almería, Granada y Málaga, se reducirá en un quinto de su importe á partir de 1.° de Julio del presente año.

Los que puedan celebrarse en lo sucesivo en la Península é Islas adyacentes, así como el adeudo del impuesto en caso de no celebrarse concierto, se subordinarán á esta base.

Los azúcares de nuestras Antillas y de Filipinas, inferiores al núm. 14 de la escala holandesa que se introduzcan para ser refinados en la Península, obtendrán al ser exportados la devolucion del impuesto transitorio y municipal que hubieran satisfecho. Para calcular éste, se aumentará el peso de la cantidad exportada en un 20 por 100 por razon de mermas.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=José F. Vergez.=Luis Manuel de Pando.=El Conde de Torrepando.=Roman Laá.=Luis Díaz Moreu.=Andrés Mellado.=Eduardo de Aguirre.

Del Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo), al art. 13 de la ley.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos.

Despues del art. 13 se insertará el siguiente:

«Art. 14. Los derechos de importacion del petróleo bruto se elevarán en la partida correspondiente del arancel de aduanas hasta el 90 por 100 de la cantidad que adeuda el petróleo refinado.

Los derechos de consumo sobre el aceite de olivo se bajarán un 50 por 100 de los tipos actuales en todas las tarifas de dicho impuesto.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1887.=Lorenzo Dominguez.=Juan Guerrero.=Santos Isasa.=Federico Sanchez Bedoya.=Laureano Delgado.=El Conde de Sallent.=José J. Pedreño.

Del Sr. **BUSHELL**, al art. 16 de la ley.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la ley de presupuestos.

El art. 16 de la ley de presupuestos se adicionará con un segundo párrafo, que dirá así:

«El ingreso en la carrera administrativa que el artículo 26, párrafo 2.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 estableció por oficial de quinta clase queda reformado en cuanto á los que tengan el grado de bachiller, que podrán ingresar como oficiales de tercera ó cuarta clase.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Eduardo Bushell.=Antonio Botija y Fajardo.=Nicolás Aravaca.=Sinibaldo Gutierrez Mas.=Mariano Gonzalez Dueñas.=Pegerto Pardo Balmonte.=Antonio Onofre Alcocer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Pando, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Al artículo 11.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara la siguiente enmienda al art. 11 de la ley constitutiva del ejército.

El art. 11 se redactará así:

«La administracion de justicia en el ejército se regulará por leyes especiales, bajo la base de que los jueces de instruccion pertenezcan al Cuerpo Jurídico militar.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Luis Manuel de Pando.=José Arrando.=Javier Los Arcos. Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Emilio de Alvear.=Manuel Allende Salazar.

Al artículo 18.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara la siguiente enmienda al art. 18 de la ley constitutiva del ejército.

El art. 18 se redactará así:

«Los mandos superiores que requieran para su desempeño competencia especial, como son los de artillería é ingenieros, se confiarán á sus generales respectivos.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Luis Manuel de Pando.=José Arrando.=Javier Los Arcos. Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Emilio de Alvear.=Cárlos Castel.

Al artículo 64.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara la siguiente enmienda al artículo 64 de la ley constitutiva del ejército.

El art. 64 se redactará así:

«Los oficiales particulares de todas las armas, cuerpos é institutos y las clases asimiladas de los político-militares y auxiliares, ascenderán en tiempo de paz y guerra hasta el empleo de coronel inclusive por rigurosa antigüedad sin defectos.»

. . . .

Palacio del Congreso á 20 de Junio de 1887.=Luis Manuel de Pando.=José Arrando.=Javier Los Arcos.=Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Emilio de Alvear.=Cárlos Castel.

Al artículo 67.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara la enmienda siguiente al art. 67 de la ley constitutiva del ejército.

El último párrafo del art. 67, se redactará en la forma siguiente:

«A fin de que en el generalato tengan representacion todas las armas y cuerpos del ejército, se establecerá en tiempo de paz entre todos ellos un turno invariable para el ingreso en dicha alta jerarquía, y observándose estrictamente, se proveerán las vacantes en la escala de generales de brigada, de forma que el número de coroneles de infantería, caballería, Guardia civil, Carabineros y del cuerpo de Estado Mayor, mientras subsista, que obtengan ascenso sea proporcional al número de coroneles que constituya las plantillas respectivas. Si por caso muy excepcional y justificado fuera preciso alterar dicho turno, se compensará la alteracion al proveerse las primeras vacantes que ocurran.

Para recompensar méritos muy excepcionales en bien del servicio y no perjudicar á las otras armas, cuerpos é institutos podrán ascender fuera de sus es-

calas, como máximo tan solo la sétima parte que corresponda, en proporcion á su número, los coroneles y oficiales generales de artillería é ingenieros en cada una de sus categorías respectivas.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Luis Manuel de Pando.=Javier Los Arcos.=Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Emilio de Alvear.=Cárlos Castel.=Manuel Allende Salazar.

Al artículo 68.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara la siguiente enmienda al artículo 68 de la ley constitutiva del ejército.

El art. 68 se redactará en la forma siguiente en su párrafo 3.°

«Los que pertenezcan á ingenieros, artillería, cuerpos auxiliares y político militares, deberán llenar igual condicion en el desempeño de cargos de su especial cometido y no en comisiones que les alejen del servicio que les es propio.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Luis Manuel de Pando.=José Arrando.=Javier Los Arcos. Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Emilio de Alvear.=Cárlos Castel.

Al artículo 72.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara la siguiente enmienda al art. 72 de la ley constitutiva del ejército.

El art. 72 se redactará así:

«Queda terminantemente prohibida en todas las armas, cuerpos é institutos del ejército en tiempo de paz y de guerra la concesion de grados superiores.

Quedan asimismo prohibidas en tiempo de paz las recompensas y gracias de carácter colectivo, aunque sea con motivo de faustos acontecimientos nacionales.

El arma de artillería y cuerpo de ingenieros, que hasta ahora han llenado con su antigua organizacion las condiciones para que fueron creados, conservarán la misma, salvo el aumento ó disminucion de su personal, segun las exigencias del servicio.

Palacio del Congreso á 20 de Junio de 1887.=Luis Manuel de Pando.=Javier Los Arcos.=José Arrando.=Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Emilio de Alvear.=Cárlos Castel.

Al artículo 73.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara la siguiente enmienda al artículo 73 de la ley constitutiva del ejército.

En el art. 73 se redactará el segundo grupo de recompensas en la forma siguiente:

«1.ª El empleo personal inmediato sin insignias ni mando, pero con el sueldo correspondiente al empleo personal, y distintivo que indique éste.»

Se suprime el segundo párrafo del segundo grupo.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Luis Manuel de Pando.=José Arrando.=Javier Los Arcos. Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Emilio de Alvear.=Cárlos Castel.

Al artículo 74.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara la siguiente enmienda al artículo 74 de la ley constitutiva del ejército.

El art. 74 se redactará así:

«Es permutable, á peticion del interesado, la recompensa del segundo grupo con la primera del tercero.

Son compatibles con cada una de las recompensas individuales, etc.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Luis Manuel de Pando.=Javier Los Arcos.=José Arrando.=Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Emilio de Alvear.=Cárlos Castel.

Al artículo 75.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara el siguiente artículo despues del 74, variando el número de los sucesivos.

«Art. 75. Los empleos personales en las armas de infantería y caballería tendrán una escala especial para el ascenso inmediato dentro de sus respectivas armas, en la forma siguiente:

La cuarta parte de las vacantes que ocurran, serán cubiertas por la escala del propio empleo personal en tiempo de paz y la mitad en tiempo de guerra, en las mismas condiciones que se fijan para el ascenso por antigüedad. Cuando el que deba ascender por empleo personal al superior inmediato que ejerza, esté en posesion de dos ó más empleos personales superiores, ascenderá solo en el inmediato que desempeñe de la escala por antigüedad, empezándosele á contar ésta para el ascenso sucesivo desde el dia en que haya ascendido al inmediato inferior. En las demás armas, cuerpos é institutos del ejército se amortizarán dichos empleos si aquellos que los gozan no tienen el personal de coronel, en cuyo caso formarán parte de una escala general de empleos personales de coroneles para el ascenso á general de brigada en la parte proporcional que les corresponda, ya sea en tiempo de paz ó de guerra; bien entendido que se formará un escalafon comun de coroneles por empleo personal correspondiente á todas las armas, cuerpos é institutos del ejército. Este empleo á general de brigada será renunciable.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Luis Manuel de Pando.=Fernando O'Lawlor.=José Arrando.=Javier Los Arcos.=Enrique de Orozco.=Emilio de Alvear.=Carlos Castel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 21 DE JUNIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento participando haber sido nombrado director general de agricultura el Sr. Recio y Sanchez de Ipola.=A las Secciones se acuerda que pase un proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para reformar el arancel de los registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley hipotecaria.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Sanchez Arjona (D. Gonzalo) para que se sirva remitir á la Cámara los datos que tiene reclamados sobre el coste de enganches y reenganches de la Guardia civil en los tres últimos años.=El Sr. Vizconde de Campo-Grande pregunta al Gobierno si es cierto que los ganados sobre los cuales tenemos libertad de accion en el arancel van á ser esclavizados en un tratado, y si cree que al prorrogar un tratado puede introducir en él variaciones sin que antes vengan éstas á recibir la sancion del Poder legislativo.=Se acuerda comunicar estas preguntas á los señores Ministros de Hacienda y de Estado.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, que presenta el Sr. Fernandez Blanco, de los propietarios y granjeros del partido judicial de Castuera (Badajoz), en súplica de que se adopten medidas para conjurar la crísis que atraviesa la riqueza pecuaria y territorial de aquella provincia.=El Sr. Alvarez Mariño ruega á la Mesa se sirva devolver á Fomento el expediente sobre propiedad literaria, y á Guerra el de pension á las madres de los soldados muertos en campaña.=Así se acuerda.=Dáse lectura de una proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de San Clemente enlace con la línea general de Madrid á Alicante.=Apoyada por el Sr. Morales, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos, seccion primera.=Enmienda del Sr. Pons, que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Pons en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Aguilera, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se procede á la discusion de la totalidad de la seccion.=Discurso del Sr. Vizconde de Campe-Grande en contra.=Del Sr. Eguilior, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Muro, segundo en contra.=Del Sr. Ramos Calderon, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Sin más debate se aprueba la seccion, incluso el concepto relativo al impuesto de minas, con una enmienda del Sr. Gullon (D. Eduardo), admitida por la Comision.=Discusion de la seccion segunda, «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos.»=Discurso del Sr. Azcárate, primero en contra.=Del Sr. Garijo en pró.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se aprueban los siete primeros conceptos de la seccion.=Se lee el octavo, «Impuesto sobre el azúcar de produccion nacional peninsular,» y una enmienda del Sr. Perojo para elevar el impuesto sobre el azúcar peninsular.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Perojo en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Díaz Moreu.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba el concepto.=Se lee el relativo al impuesto de consumos.=Discurso del Sr. Azcárraga en contra.=Del Sr. Sanchez Arjona (D. Gonzalo) en pró.=Rectificaciones

de estos dos señores.=Se aprueba el concepto y los restantes de esta seccion.=Se lee la relativa á los «Valores á cargo de la Direccion de aduanas.»=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande en contra.= Prévio acuerdo del Congreso, se prorroga la sesion.=Discurso del Sr. La Guardia, de la Comision.= Rectificaciones de dichos señores.=No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pida la palabra en contra, se declara terminada la discusion de la totalidad de la seccion, y se procede á la aprobacion por conceptos, quedando aprobados todos los que comprende dicha seccion tercera.=Leida la cuarta, «Valores á cargo de la Direccion general de rentas estancadas, se da cuenta de una enmienda del señor Ansaldo al concepto de «Timbre del Estado,» que la Comision no admite.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Fabra (D. Gil), de la Comision.=Rectifica el Sr. Ansaldo, y no se toma en consideracion.=Abierta discusion sobre la totalidad de esta seccion, y no habiendo quien pida la palabra en contra, se aprueban todos los conceptos que la constituyen.=Leida la seccion quinta, «Valores á cargo de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado,» y abierta discusion sobre su totalidad, no hay ningun Sr. Diputado que pida la palabra en contra, quedando aprobados todos los conceptos que la componen.=Se lee la seccion sexta y última, «Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público,» y no habiendo tampoco quien pida la palabra en contra, se aprueban todos los conceptos de la misma.=El Sr. Presidente anuncia que queda retirado el estado letra *C*, con motivo del arrendamiento del monopolio del tabaco.=Se lee la relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y abierta discusion sobre cada una de las nueve secciones de que consta, se aprueban sin ninguna los artículos que las constituyen, por no haber ningun Sr. Diputado que pida la palabra en contra.=A propuesta del Sr. Presidente acuerda el Congreso aprobar definitivamente desde luego el presupuesto de ingresos.=Leido éste, queda aprobado definitivamente y pasa al Senado.= Se procede á la discusion del articulado de la ley de presupuestos.=Sin ninguna son aprobados los artículos 1.° y 2.°=Leido el 3.°, se da cuenta de una enmienda al mismo del Sr. Bushell, que la Comision no admite.=El Sr. Bushell la retira, pero anuncia al Sr. Ministro de Hacienda una interpelacion sobre el sistema de contabilidad y la cuestion de trasferencias de crédito y créditos extraordinarios para despues de terminada la discusion de los presupuestos en el Senado.=El Sr. Ministro de Hacienda le da las gracias, y ofrece contestar á su interpelacion luego que termine dicha discusion.=El Sr. Presidente le da tambien las gracias.=Queda retirada la enmienda.=Se lee una adicion del Sr. Castel al mismo artículo, que la Comision acepta, pasando á formar parte de él.=Sin más discusion es aprobado el art. 3.°=Sin ninguna lo son el 4.°, 5.° y 6.°=Se suspende esta discusion.=El Sr. Ministro de Hacienda contesta á las dos preguntas que al principio de esta sesion le dirigió el Sr. Vizconde de Campo-Grande al Sr. Ministro de Estado, diciendo respecto de la primera que no es cierto el temor que abriga el Sr. Diputado, y acerca de la segunda que el Gobierno solo se cree autorizado para prorrogar los tratados, pero no para introducir en ellos alteraciones sin autorizacion de las Córtes.=El Sr. Vizconde de Campo-Grande da las gracias por esta contestacion.=El Congreso queda enterado de la constitucion de dos Comisiones, y del nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, varias enmiendas á los dictámenes relativos á los proyectos de ley de presupuestos para 1887-88 y de la constitutiva del ejército.=Quedan sobre la mesa un dictámen referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para la publicacion del Código civil con arreglo á ciertas bases y condiciones, y un voto particular del Sr. Rodriguez San Pedro acerca de este mismo asunto.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente y demás asuntos señalados á la órden del dia de hoy.=Se levanta la sesion á las ocho y cuarto.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Isidoro Recio y Sanchez de Ipola, Diputado á Córtes y director de administracion y fomento del Ministerio de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle director general de agricultura, industria y comercio.

Dado en Aranjuez á 24 de Mayo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.»

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido y aprobado por el Senado, autorizando al Gobierno para reformar el arancel de los Registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley hipotecaria. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 120, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Arjona tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): La he pedido para recordar al Sr. Ministro de la Guerra que se sirva remitir á la Cámara, á la mayor brevedad posible, los datos, que en otra ocasion le pedí, sobre el importe de los enganches, reenganches y premios de la Guardia civil, en los tres últimos años.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: No soy

aficionado á hacer preguntas, y ménos en estas circunstancias; pero son de tal importancia y de tal urgencia las que tengo que dirigir al Gobierno que, si en esta sesion ó en la inmediata no diera sobre ellas una contestacion satisfactoria, tendríamos que valernos de algun medio reglamentario para ventilar el asunto sobre que versan. El motivo de estas preguntas es el siguiente telegrama que publica *La Iberia* de ayer:

«LISBOA 20 (9,44 m.)—Ya no se establecerá el *modus vivendi* comercial entre esta Nacion y España, porque, segun mis noticias, el tratado existente se prorroga durante un año, introduciendo algunas modificaciones relativas á los ganados.

Estas modificaciones han sido demandadas por el Gobierno portugués, y á sus instancias se realizan.»

En virtud de este telegrama, tengo la honra de preguntar al Gobierno de S. M.:

1.° ¿Es cierto que los ganados, sobre los cuales tenemos libertad de accion en el arancel, van á ser esclavizados en un tratado, ahogando la voz de la Cámara, que tiene tomada en consideracion una proposicion para imponer un derecho transitorio sobre los mismos?

2.° ¿Cree el Gobierno de S. M. que al prorrogar un tratado, única cosa á que le ha autorizado el Parlamento, puede introducir en él variaciones, sin que antes de plantear estas variaciones vengan á recibir la sancion del Poder legislativo?

Esto es lo que tenía que preguntar al Gobierno de S. M., y sobre lo cual espero contestacion cuando se halle en el banco azul, bien el Sr. Ministro de Estado, bien el Sr. Ministro de Hacienda, que debe tener conocimiento de este asunto, aunque solo sea por la puja de libre-cambio hoy establecida entre ambos departamentos ministeriales.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Las preguntas de S. S. se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de Estado, con la urgencia que el caso requiere.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Blanco tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ BLANCO**: La he pedido para presentar una exposicion que dirigen al Congreso seiscientos y pico de propietarios y granjeros del partido judicial de Castuera, provincia de Badajoz, en súplica de que se adopten algunas medidas para conjurar la crísis por que atraviesa la riqueza pecuaria y territorial de aquella provincia; y como creo hay una Comision que entiende de estos asuntos, ruego á la Mesa se sirva disponer pase á esa Comision, y al mismo tiempo que se inserte en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Hace dias que pedí al Sr. Ministro de Fomento que enviase á la Cámara el expediente, en virtud del cual resolvió S. S. que se incluyeren en el Registro de la propiedad intelectual de España obras francesas que han pasado ya al dominio público, algunas de ellas, hace más de cincuenta años. El hecho me pareció muy grave, y por eso pedí que viniera á la Cámara el expediente. Como el Sr. Ministro de Fomento no podrá señalar dia para contestar á una interpelacion que yo le anunciaria, y como la legislatura está muy avanzada, yo suplico á la Mesa que dé las órdenes oportunas para que se devuelva al Ministerio ese expediente, y me atrevo á suplicarle que haga presente al Sr. Ministro mi ruego de que examine las resoluciones que ha tomado que, segun resulta del mismo expediente, son de suma gravedad, y contrarias á la ley de propiedad intelectual y al tratado sobre este asunto entre España y Francia.

Al propio tiempo, ruego á la Mesa se sirva devolver al Sr. Ministro de la Guerra otro expediente que sobre pensiones á las madres de los soldados muertos en campaña habia yo pedido, y que ya no tiene ningun objeto, puesto que no hay tiempo para discutir esto.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se devolverán los expedientes, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Morales (D. Gustavo), autorizando la concesion de un ferro-carril que, partiendo de San Clemente, enlace con la línea general de Madrid á Alicante (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 115, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Morales tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MORALES** (D. Gustavo): Señores Diputados, dos palabras no más, puesto que el tiempo urge, y no he de ser yo el que quiera demorar la discusion de asuntos más importantes.

Se trata de apoyar una proposicion de ley relativa á la concesion de un ferro-carril de vía estrecha y sin subvencion del Estado; por consiguiente, se trata de álguien que desea trabajar, que ha estudiado un proyecto, que ha hecho el depósito, y creo que el que desea trabajar debe ser favorecido por la representacion del país, porque no es la cualidad más propia de nuestro carácter la de querer trabajar.

Además, no hay paralelismo de otra línea, ni se trata de conceder subvencion del Estado; y como quiera que la Comision que ha de emitir dictámen ha de hacer un estudio detenido del asunto, es de esperar que la Cámara no tenga inconveniente en que se tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice

segundo *al* Diario *núm. 93, sesion del 18 de Mayo;* Diario *núm. 96, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Junio*; Diario *núm. 105, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 110, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 115, sesion del 15 de idem*; Diario *núm. 116, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem;* Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; y Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem.*)

Sigue la discusion de la seccion primera del presupuestos de ingresos, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones.»

El Sr. Pons tiene la palabra para defender su enmienda, de la que se dió cuenta en la sesion de ayer.

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, no por mi voluntad, poco dispuesta á las cuestiones económicas, sino por una mision que considero ineludible, vengo á este debate sin el caudal suficiente y sin la fuerza necesaria cuando ya el presupuesto ha sido rudamente combatido y escrupulosamente examinado por representantes del país de los diversos lados de la Cámara, al par que bizarra y gallardamente defendido por dignísimos indivíduos de la Comision. No espereis, pues, de mí teorías científicas que os interesen, investigaciones analíticas que lleven á vuestro ánimo la conviccion por medio de cálculos numéricos aplicados á las múltiples cuestiones de la Hacienda española; no creais tampoco que pretenda cautivar la atencion de la Cámara con novedades que no se me alcanzan, dada la situacion del debate parlamentario, agotado en sus diversos aspectos, ni mucho ménos que trate de pronunciar un discurso elocuente, á la altura de las brillantes impugnaciones y defensas de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra. Afortunadamente, la minoría reformista, por los autorizados labios de una persona muy competente y entendida en estas materias, dijo ya su última palabra al combatir la totalidad del presupuesto de gastos.

En representacion de los que nos sentamos en estos bancos, y con el aplauso entusiasta de todos nosotros, mi particular amigo, el Sr. Bergamin, puso ya de relieve los graves males que afligen á la Hacienda española; pintó con mano maestra las convulsiones sociales á que pueden dar lugar los abusos, las inmoralidades y las injusticias, si por desgracia ciertas clases sociales adquirian el convencimiento de que por medios legales no podian llegar á su mejoramiento; indicó con salvadora prevision los funestos perjuicios que podrian irrogarse con la aplicacion de los principios de ciertas escuelas económicas; y por último, analizó con severa lógica el organismo de ese presupuesto, para deducir de su exámen tristes y abrumadoras consecuencias; pero al paso que el señor Bergamin ejercia su accion fiscalizadora, propia tan solo de los Diputados que combaten los actos del Gobierno, daba á entender como de pasada que la minoría reformista no carece ciertamente de nuevos pensamientos financieros; que tiene previstas y meditadas sus reformas militares, que no son las vuestras; que tiene previstas tambien sus reformas jurídicas, que de las vuestras discrepan, y que guarda por decirlo así aquellos proyectos que han de responder á las necesidades más apremiantes del país; todos ellos como síntesis de un programa ó como lemas que figuran en la bandera que mantiene.

Claro es, Sres. Diputados, que no ha llegado todavía el momento oportuno de entablar verdaderas competencias parlamentarias acerca de la bondad de las soluciones del Gobierno y de las nuestras, y que la minoría reformista guardará un prudente silencio y una actitud de conveniente reserva, pero procurando desde estos bancos mejorar los proyectos de reformas que se presenten; prudente sistema de reserva que, despues de todo, os ligará á nosotros con lazos de gratitud, porque os evitará, en ese vuestro temerario afan de arrebatar banderas ajenas, apresuramientos que podrian convertir soñados liberalismos en peligrosas impopularidades. Poco os ha de importar, despues de todo, el silencio que la minoría reformista guarde acerca de sus procedimientos y de sus programas, ya que, aprovechando los incidentes de este debate, como aprovechando tambien los incidentes de otras discusiones parlamentarias, os habeis declarado institucion permanente, excluyéndonos de todas las combinaciones políticas, adjudicándoos los turnos constitucionales, y disponiendo, en una palabra, del porvenir político de la Patria á vuestro libre albedrío, en comandita con el partido conservador.

Verdad es que no están los tiempos á propósito para ciertas previsiones, y que esos alardes proféticos pueden convertirse en no lejano dia en amargos desengaños y tristes realidades. Por de pronto, ya que nos habeis negado toda importancia, como significaba el otro dia un dignísimo indivíduo de la Comision, me habeis de permitir que os diga que mientras nosotros vivimos la vida política al unísono y en perfecta armonía, en tanto que nuestras doctrinas y nuestros acuerdos vienen unánimemente informados por la conducta que seguimos, y mientras que difundimos nuestra legítima influencia por los ámbitos del país á la sombra de los principios de la libertad y al calor de los intereses materiales, vosotros vivís sometidos á la presion de dos fuerzas contradictorias, cuyo sentido nadie desconoce, es á saber, de un lado la necesidad de vigorizar los resortes de gobierno, y de otro aquel espíritu democrático que infundia bríos y alientos á fórmulas y compromisos contraidos: vosotros habeis vivido de benevolencias circunstanciales próximas á desaparecer; vosotros habeis necesitado para dar aparentes muestras de uniformidad en las manifestaciones parlamentarias del poderoso incentivo de las cuestiones de Gabinete, por las cuales no habeis podido velar la diversidad de criterios que laten en vuestro seno respecto de las reformas y proyectos que se han presentado; vosotros, en fin, habeis derrochado el caudal precioso que las circunstancias os deparaban, caminando entre monopolios y autorizaciones para llegar al término de vuestra jornada con esas reformas militares de imprevistos efectos, tea de discordia en la mayoría y de inminentes peligros para el Gobierno.

Decidme ahora si con estos datos y con estos antecedentes, con la vista fija en altísimos intere-

ses que nos debian ser comunes, estais autorizados para convertiros en vigías de la política y para fijar los derroteros del porvenir. Hechas estas prévias manifestaciones de matiz político que importaba en primer término formular á la minoría reformista, lícito ha de ser que encamine mis ideas hácia lo que pudiera llamar preliminares del objetivo principal de la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Creíamos nosotros, de buena fe, que el Sr. Ministro de Hacienda, con el talento que soy el primero en reconocerle, con sus profundos conocimientos, y sobre todo, con sus buenos deseos, hubiera, en el presente período de esta legislatura, reformado ó roto los moldes del antiguo rutinarismo en la Hacienda del país por medio de soluciones nuevas, salvadoras y radicales, ó que, en otro caso, hubiese seguido las huellas de aquel distinguido hombre público, el Sr. Camacho, procurando mejorar con una prudente gestion financiera el sistema que vigorizaba en primer lugar la política, y fundamentaba la existencia de los Gabinetes presididos por el Sr. Sagasta.

Nada de eso ha sucedido; nuestras esperanzas se han desvanecido como el humo, y esas reformas y esos presupuestos no nos conducirán á la tierra prometida, y solo habrán servido para que el Sr. Ministro de Hacienda, en los magníficos torneos del Parlamento, haya alcanzado justa fama de orador, ofreciendo repetidas pruebas de su competencia en las cuestiones económicas y financieras.

No he de discutir, Sres. Diputados, si el Sr. Camacho, respondiendo á la satisfaccion de apremiantes necesidades del país por medio de un sistema verdaderamente financiero, adquirió justa fama de ilustre hacendista, ó si en una esfera más modesta se limitó á vigorizar los resortes de la Administracion por medio de una série de medidas más ó ménos acertadas, procurando en primer término la recaudacion de los tributos para sostener las cargas públicas. Pero puedo asegurar, sin temor de equivocarme, que la política financiera ha cambiado radicalmente, sin que sus efectos se hayan dejado sentir en la existencia de los Gabinetes presididos por el Sr. Sagasta; irregularidad que no tiene explicacion dentro del mecanismo constitucional, cuando un Ministro, con sus antecedentes, su historia, sus principios económicos, imprime principalmente su significacion á todo un Gobierno, ó cuando la opinion le eleva á las regiones de los Poderes públicos, como nota saliente é indispensable de una situacion.

Se proponia el Sr. Camacho saldar los déficits de los presupuestos del porvenir, deduciendo una série de gastos que apreciaba como permanentes, dedicados á un presupuesto extraordinario para la construccion de una nueva escuadra, fomento de las obras públicas y otras necesidades de importancia suma.

Con los recursos de la desamortizacion de una parte de los montes públicos y de otras propiedades del Estado, de la Provincia y del Municipio, se proponia además el Sr. Camacho vigorizar la circulacion de la riqueza, procurando llegar á la nivelacion de los presupuestos que consideraba como una apremiante necesidad por lo que esto influye en el crédito público, dando prestigio al país en el exterior, y difundiendo en el interior la confianza por las múltiples manifestaciones del capital y del trabajo. ¿Son estos los procedimientos que caracterizan la gestion del actual Sr. Ministro de Hacienda? Su señoría se ha limitado á traer los presupuestos nivelados por medio del arriendo del tabaco tan combatido en esta Cámara, como peligroso en manos de un establecimiento de crédito; pero sea como fuere, la cuestion es que, á juzgar por los diversos procedimientos que se han seguido, es indudable que media un abismo entre la gestion financiera del Sr. Camacho y la del Sr. Ministro actual.

Y puesto que he dicho que ha cambiado radicalmente la política financiera de este Gobierno, permitidme que, como una digresion importante de mi discurso, desvanezca los errores que cometen los que, profesando una verdadera herejía científica, suponen que la Hacienda nada tiene que ver con la política de un país, efecto, sin duda, de aquellos antiguos abusos de nuestra Administracion y de las funestas influencias del caciquismo, que arraigan en las localidades como en los Centros oficiales de la capital de la Monarquía. Entiendo yo que las leyes económicas, financieras y políticas de un país, están íntimamente enlazadas; porque, si el capital y el trabajo, la industria y el comercio, la poblacion y la riqueza, en general, informan ó integran la fortuna particular de los ciudadanos, al propio tiempo forman aquella masa de riqueza que ofrece poderosos recursos al Gobierno para mantener el órden público, para defender la integridad de la Patria, y para subvenir, en una palabra, á todas las necesidades sociales. Por de pronto, habreis observado ya que, por regla general, cuando hay una trasformacion más ó ménos profunda en la gestion financiera de un país, esta trasformacion se traduce por una etapa más ó ménos importante en la política; por eso los presupuestos han sido siempre el termómetro fiel y exacto de los pensamientos políticos de los Gobiernos; hé aquí por qué un célebre orador, gloria y prez del partido progresista, haciendo historia de Administraciones pasadas de la vecina Francia, decia que Necker y Turgot eran Ministros de un pensamiento político, regenerador y filosófico.

Por esto el presupuesto de aquel hombre inmortal que realizó la unidad de Italia, era conocido en Europa con el hermoso nombre del presupuesto de la libertad; por esto el Sr. Ministro de Estado, con su incomparable palabra y con aplauso entusiasta de otras representaciones, decia que los presupuestos no eran la sencilla expresion de guarismos ó cifras aglomeradas ó deslindadas, sino la expresion de un plan ó de un sistema político ó de gobierno.

Pues bien, Sres. Diputados, si posible fuera analizar por partes todas las secciones, capítulos, cifras y guarismos de los presupuestos que están sometidos á nuestra deliberacion, no sería difícil demostrar que esos presupuestos no obedecen á ningun sentido político, jurídico, administrativo ni económico, ni á ningun sistema, y que despues de todo están perfectamente divorciados de las economías y de las reformas trascendentales que el país imperiosamente reclama.

Desde luego se observa en los presupuestos omisiones tan importantes como la del Jurado, expresion de la soberanía encarnada en la administracion de justicia, y la del servicio general obligatorio, expresion de la igualdad constitucional para la defensa armada de los intereses de la Patria. Y no se diga, como se ha dicho aquí, que cuando esas reformas sean ley, entonces los créditos relativos á ellas se introducirán en los presupuestos, porque, como muy bien observaba el

Sr. Cos-Gayon el otro dia, no se ha seguido ese procedimiento con la renta de tabacos, que ha merecido el honor de estar incluida en el presupuesto.

Si como cree mi particular amigo el Sr. Eguilior, todas las previsiones para el porvenir se han de consignar en los presupuestos, no tiene explicacion lógica que se hayan omitido aquellas cantidades referentes á reformas no promulgadas todavía, si bien discutidas aquí ó en la otra Cámara, á ménos que en el seno del Gabinete palpiten dos tendencias, una de las cuales haga fervientes votos allá en el misterio de las reservas, porque tropiecen esas reformas con grandes inconvenientes antes ó despues de su planteamiento.

Surgen tambien en los presupuestos los ingresos que se destinan á la segunda enseñanza por medio de recargos trasferidos, que aparte del error económico que contienen y que no he de analizar ahora, inician una verdadera centralizacion administrativa de antiguo combatida por los partidos liberales. Siento mucho que en los momentos en que, respecto de esta materia, el partido conservador realiza una evolucion importantísima, segun lo ha manifestado aquí por una persona tan ilustrada como el Sr. Cárdenas, deserte de sus banderas el partido liberal, manteniendo como ha mantenido que la instruccion pública era una funcion social exclusiva del Estado; teoría ó principio que, registrando todas las sesiones de Córtes desde el planteamiento del sistema constitucional en España por los inmortales legisladores de 1812 hasta nuestros dias no ha mantenido ninguna escuela liberal.

Yo he visto, Sres. Diputados, que diferentes tratadistas pertenecientes á la escuela centralizadora, reconocen que la segunda enseñanza participa de un órden mixto por los intereses generales y locales que contiene. Pero he supuesto mal cuando he dicho que habia iniciado el Gobierno actual ese movimiento de centralizacion respecto de la instruccion pública, porque realmente se habia iniciado ya con la refundicion de las Cajas especiales que habian prestado señalados servicios al país, bajo el punto de vista económico y administrativo, sobre todo las que se referian á las Juntas de obras de los puertos. Y puesto que incidentalmente he hablado de esas Cajas especiales, séame permitido tambien manifestar á la ligera que ese presupuesto, en lo que se refiere al importante ramo de obras públicas, sigue con la misma centralizacion absorbente, que despues de todo no se explica, tratándose de un Ministro de una situacion liberal. Por esto, mi particular amigo el Sr. Bergamin, comprendiendo que las leyes generales respecto de este importante ramo prescinden de la triple naturaleza del Estado, de la Provincia y del Municipio, sostenia que era necesario separar las resoluciones que se refieren á obras públicas del arbitrio ministerial y de la influencia del caciquismo en los centros oficiales, para fiarlas ó someterlas á la iniciativa del Parlamento si no se procedia á la confeccion de una ley de carácter descentralizador.

El presupuesto de Gracia y Justicia no ofrece tampoco, Sres. Diputados, forma alguna de progreso, ni responde á sistema alguno; porque, aparte de la preterición del Jurado, nada descubre respecto de la justicia municipal ni de los tribunales correccionales, sosteniendo, en cambio, Juzgados de instruccion innecesarios, así como Audiencias de lo criminal, innecesarias tambien. Aun cuando ya se ha discutido esta seccion al ocuparse la Cámara del presupuesto de gastos de Gracia y Justicia, algo he de decir sobre este importante asunto, siquiera con relacion al tema de las economías, que es uno de los objetos capitales de la enmienda que tengo el honor de defender. No voy á razonar con argumentos mios, sino con los de una autoridad muy respetable; la del Sr. Ministro de Estado, quien á raíz de la creacion de las Audiencias de lo criminal, con motivo del presupuesto de 1885 á 86, pedia á todo trance economías, quejándose amargamente de la innecesaria existencia de muchas Audiencias de lo criminal, del excesivo número de magistrados, y de que no correspondia el gasto que ocasionaban las Audiencias de lo criminal á sus resultados prácticos. Siento mucho que el Sr. Ministro de Estado no se haya puesto de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, recordándole los compromisos que habia adquirido en la oposicion, haciéndole presente que con el establecimiento de la institucion del Jurado se ha destruido aquel argumento que se alegaba con alguna importancia desde el banco ministerial, diciendo que era necesario sostener esos tribunales, siquiera porque se acercaban al sitio donde se habian cometido los delitos; circunstancia que ya se resuelve perfectamente con el establecimiento del Jurado, ya que en un artículo de la ley que habeis votado, se establece eso. Pero despues de todo, el argumento cae por su base, porque como esas Audiencias no tienen ocasion de administrar justicia, no tienen tampoco necesidad de acercarse al delincuente.

Pero es más; el Sr. Ministro de Estado recordaba con oportunidad y con buena memoria que el señor Barzanallana, despues de un detenido estudio del presupuesto eclesiástico, habia hecho una comparacion exacta con el de otras Naciones católicas sin olvidar los artículos relativos al material y al personal, y de la desproporcion que pudiera haber en los respectivos países entre los servicios eclesiásticos y la poblacion, deduciendo de todo esto consecuencias desventajosas para los intereses de España; y cuenta que el Sr. Ministro de Estado recordaba la naturaleza concordada de estos servicios; tenía presente que procedian de una gran masa de riqueza poseida por el clero y que significaban en la forma del presupuesto la exteriorizacion en la vida social y política de la Patria, segun la frase gráfica del Sr. Moret, las relaciones de la Iglesia con el Estado. En presencia de esos antecedentes, el Sr. Ministro de Estado pedia que se abriera una negociacion con el doble sentido de recabar una economía en el presupuesto y de proceder á una mejor distribucion de los recursos, ya que en otras Naciones católicas se habia asignado más al clero parroquial, rebajándolo del clero catedral, procedimiento más exigible en nuestro país, porque nuestro clero parroquial apenas puede subvenir á las necesidades más apremiantes de su existencia, y puesto que además el clero catedral está en grande desproporcion con la poblacion de España.

Es, pues, de lamentar que el Sr. Ministro de Estado no haya aprovechado la poderosa iniciativa que tiene por la elevada posicion que ocupa, y que, de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no haya procedido á la indicada negociacion, con el objeto de recabar lo que S. S. llamaba importante economía, y obtener desde luego la mejor distribucion de los recursos; pero por de pronto, es preciso reco-

nocer que el presupuesto sigue como los demás, y que se mantiene esa exteriorizacion de la vida social y política de España, sin aquella fórmula que han sostenido siempre los partidos liberales; esto es, la independencia del Estado civil en todas sus manifestaciones, sobre la base, á ser posible, de la paz y de la concordia. Y cuenta, Sres. Diputados, que en esas mismas bases existen medios para emprender las reformas, como significaba mi amigo Sr. Bergamin; tanto más, cuanto que el art. 1.° del Concordato, exclusivo de cualquier otro culto que no sea el católico, claudica ante el precepto constitucional, y algunas de sus bases no pueden mantenerse ante los términos de disposiciones vigentes en el Reino.

Nada os he de decir sobre los presupuestos de Guerra y de Marina; pero he de significar en breves palabras, que á pesar de las crecidas cantidades que se destinan á atenciones verdaderamente importantes, capaces de sostener un ejército muy numeroso en pié de guerra, no revela ese presupuesto si la política del Gobierno se limita al mantenimiento del órden público y á la defensa de nuestras costas, ó si se apercibe para empresas de colonizacion, alguna de las cuales ha repercutido en las Cámaras italianas, ó si piensa tomar parte activa en ciertos acontecimientos si se desenvuelven en determinado sentido las complicaciones que se dibujan en los horizontes del viejo continente.

Tampoco he de decir nada respecto del presupuesto de Estado, porque despues de todo, no se traduce por las cifras que contiene, sino por la gravísima influencia que ejercen las ideas libre-cambistas del Sr. Ministro de Estado en la mayor parte de los elementos de produccion de nuestro país.

Tampoco he de decir una palabra respecto del presupuesto de Gobernacion; porque, á pesar de las condiciones relevantes que todos reconocemos en el Sr. Leon y Castillo, su departamento solo ha producido, despues de un parto laboriosísimo, esa Direccion de seguridad, especie de estadística armada, de resultados incógnitos segun la opinion pública.

No he de achacar ciertamente esta falta de sistema al Sr. Ministro de Hacienda, porque sé que los presupuestos no son obra exclusiva de un solo departamento, y porque convengo con S. S. en que realmente las cuestiones económicas tienen dos aspectos: uno de síntesis ó de marcha general, que afecta á todo el Gabinete, y otro individual que afecta tan solo al Sr. Ministro de Hacienda. Pero si convengo con el señor Ministro de Hacienda en esta distincion, no puedo convenir con ciertos conceptos que considero gravísimos, enunciados fuera de este sitio, y aquí repetidos con verdadero asombro de mi parte.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda, que el decir á los pueblos que los Gobiernos administran mal, que gastan demasiado y que es necesario proceder á profundas y radicales economías, no es decir la verdad á los pueblos, no es hablarles con sinceridad, porque no debe afirmarse nunca que la suma total de los presupuestos ha de disminuir, ya que si bien esto puede suceder en determinados momentos, la progresion constante de los gastos ha de existir siempre y la suma de los presupuestos ha de ser cada año mayor. Por de pronto, no acusa peligro alguno el sostenimiento de ciertas afirmaciones en cualquiera de los sentidos dentro del sistema parlamentario consagrado al choque constante de las ideas y á la depuracion pública de las verdades. Reconozco con el Sr. Ministro de Hacienda que la mayor parte de las Naciones del mundo no han resuelto el problema de su Hacienda por las economías en el sentido de disminuir la suma total de los presupuestos; pero aceptando esta afirmacion, concretándola á ciertas Naciones desde que se asentó el régimen constitucional y parlamentario, he de significar tambien que esa progresion constante que se ha admitido sin escrúpulos económicos como manifestacion de la riqueza, ha claudicado ya en todos los países del mundo, porque se ha considerado que los presupuestos dependen de mil circunstancias y de muchos fenómenos sociales. Todos los elementos de riqueza en su forma única y sintética, claro está que tienen un movimiento constante de avance dentro de la unidad universal, pero es necesario reconocer que las leyes diversas de la historia así levantan á los países sobre el pedestal de la gloria y de la riqueza, como en determinados momentos los hunden en el polvo de la miseria y de la ruina.

Hé aquí por qué la mayor parte de las Naciones del mundo tienden á defenderse dentro de sus fronteras con el temor que en ellas produce una crísis de pavorosa extension y el recelo que aviva en nuestros mercados aquella República que más allá del Atlántico se levanta poderosa con sus exuberantes elementos de produccion, con su riqueza, con su trabajo y con un tesoro verdaderamente envidiable. Desde luego declaro que no puedo aceptar en manera alguna lo que se ha dicho desde los bancos de la Comision respecto de la naturaleza distinta de las fortunas particulares y de las públicas en su sentido económico, expresion de aquella absurda teoría que supone que las fortunas particulares aumentan con el ahorro, al paso que las fortunas públicas acrecen con el consumo, deduciéndose de aquí una diferencia notable entre ambas fortunas, y suponiendo que ambas se hallaban en abierta contradiccion. Yo recuerdo, señores Diputados, que Montesquieu decia que en las leyes de Carlo-Magno los padres de familia podian aprender los medios para gobernar sus casas. Pues bien; entiendo que ha llegado ya el momento de administrar esta casa grande que se llama país como un diligente padre de familia, por medio de una Administracion recta, digna y celosa, acometiendo sin temor alguno los importantes problemas de las economías y de las reformas trascendentales que la opinion pública exige.

Declaro paladinamente que el afan que he sentido siempre por las economías, ha subido de punto desde que he consagrado especial atencion á los debates de los presupuestos. Creo que las economías no tan solo son necesarias, sino que importan sumas importantes, por más que se haya querido relegarlas á menor cuantía. Creo además que las economías han de ser poderoso auxiliar de las reformas instadas por la opinion pública; y si esto es cierto y el ahorro es posible, lícito ha de ser decir aquí y fuera de aquí que la suma total de los presupuestos ha de disminuir, condenando aquella decrépita y absurda teoría de la progresion constante de los gastos.

La historia ofrece como ejemplo de muchos Príncipes que fiaron su fama y su grandeza á las economías, y el de muchísimos pueblos que en ellas cifraron su bienestar. Colbert debió á ellas los brillantes acontecimientos de Luis XIV; Necker, por las econo-

mías, pudo sostener la única guerra feliz que mantuvo la Francia en América, sin necesidad de acudir á nuevos recargos para pagar los intereses de sus empréstitos; Federico III de Prusia no solo pagó en ocho años 448 millones de reales de deudas que su padre le habia legado, sino que en el mismo espacio de tiempo creó un Tesoro verdaderamente importante. Y modernamente, en 1806, los Estados-Unidos, segun las cuentas de Tesorería, tenía un presupuesto de 12 millones de pesos, 8 de los cuales se destinaban al pago de la deuda, y los 4 restantes á los gastos del Gobierno, es decir, á instruir, á administrar y á defender á 12 millones de habitantes.

Pero vengamos ahora al pensamiento financiero del Sr. Ministro de Hacienda. Decia el Sr. Lopez Puigcerver estas ó parecidas palabras: yo tengo un plan, no es posible desconocer que el partido conservador ha dado grande ejemplo de cordura conteniendo los gastos durante cinco años. Las rentas han subido de una manera extraordinaria, aumentando considerablemente las eventuales y las de repartimiento desde 1874. La contribucion industrial ha llegado á alcanzar cifras que parecian verdaderamente inverosímiles cuando las presentó por primera vez el Sr. Camacho; el impuesto de consumos ha subido nada ménos que á la importante cantidad de 93 millones de pesetas. Desde 1874 el desarrollo de las rentas ha levantado el presupuesto de tal manera, que bien podemos abrigar la esperanza de llegar á 800 millones si continúan aumentando las permanentes y ordinarias. Por el sistema del partido conservador, esto es, conteniendo los gastos, podemos llegar á que los presupuestos sean iguales á las fuerzas permanentes del Estado, y es de creer que las rentas eventuales crecerán extraordinariamente, si no sobrevienen calamidades públicas. Pues bien; yo contesto á este halagüeño programa para el porvenir diciendo: que el Sr. Ministro de Hacienda ha empezado por faltar á él, no conteniendo los gastos. Entiendo, además, que hemos progresado más de lo que nuestras fuerzas económicas permiten, y buena prueba de ello es el estado en que se encuentran la agricultura, la industria y el comercio, todos los elementos de riqueza del país. No debemos confundir la base imponible ó la fuerza contributiva del país con la recaudacion realizada sobre bases injustas y faltas de equidad.

No tan solo deben contenerse los gastos, sino que es necesario disminuirlos; tanto más, cuanto que se han aumentado los servicios de una manera inútil, efecto, sin duda, de los defectos y deficiencias de la Administracion; y por otra parte, se han creado organizaciones nuevas y completamente supérfluas para el Estado.

Pues bien; limitaos á mantener el órden público en el interior y á la defensa de las costas; suprimid esas corporaciones más ó ménos remuneradas, que solo sirven para complicar más la ya complicada red administrativa; suprimid parte de ese personal que en los departamentos ministeriales permanece horas enteras inactivo; suprimid esa Secretaría del Ministerio de Hacienda, pudiendo despachar el Minietro directamente con los directores; suprimid esa Inspeccion general que aquí es inútil, por más que haya dado resultados en la vecina Francia, concediendo esas atribuciones á los funcionarios inteligentes de los diversos ramos; temed á esos aumentos del personal, á los cuales sigue necesariamente el cortejo de créditos extraordinarios para el material; prescindid de esa Direccion de seguridad de resultados incógnitos; suprimid los jueces de instruccion que no sean necesarios y esas Audiencias de lo criminal que no administran justicia; difundid la enseñanza descentralizándola, pero al mismo tiempo disminuyendo Centros oficiales á fin de que descienda el número de ciertas carreras y acrezca el contingente que reclaman la industria, el comercio y la agricultura; procurad que nuestra representacion en el extranjero no dependa de la reciprocidad, sino de los medios modestos que tengamos; evitad que con nuevas organizaciones y plantillas aumente la abrumadora carga de las clases pasivas; cuidad que estas obligaciones disminuyan por medio de la amortizacion ó con los medios que significaba el otro dia el Sr. Ministro de Estado; borrad, en fin, de los presupuestos todas esas partidas que se han combatido desde estos bancos por innecesarias, que solo se mantienen por recursos ingeniosos en la discusion, que hacen honor á sus autores, en busca de éxitos parlamentarios.

No he de mencionar detalladamente las economías que pueden realizarse, porque lo han hecho ya con más competencia y autoridad algunos Sres. Diputados; pero sí he de presentar á vuestra consideracion el cuadro que trazaba el otro dia un dignísimo indivíduo de la Comision que, en estas Córtes ha dado repetidas pruebas de sus facultades, y sobre todo de sus vastos conocimientos económico-administrativos, que le hacen acreedor al elevado puesto que ocupa en la Administracion del Estado. Decia el Sr. Aguilera que deducidos los gastos del presupuesto de Guerra y Marina, los reproductivos del Ministerio de Hacienda, los servicios eclesiásticos, los de la deuda y otros, solo quedaba un 24 por 100 para los fines esenciales del Estado; demostracion elocuente y gráfica de la situacion en que nos encontramos y de que no es posible continuar así. ¿Puede, Sres. Diputados, el país seguir con un presupuesto de esta naturaleza? ¿No os dicen de una manera clara las cifras del señor Aguilera que es necesario emprender unos nuevos rumbos? Ya sé yo que las economías por sí solas no resuelven el problema de la Hacienda; pero sé tambien que la cifra de esas economías es verdaderamente considerable, discrepando de la autorizada opinion de otros Sres. Diputados. Sé tambien que hay necesidad de acudir á los gastos reproductivos; pero he de llamar la atencion de los dignos indivíduos de la Comision respecto de las exageraciones en que se incurre, cuando se afirma que los sueldos de nuestros funcionacios ó que la dotacion de nuestros servicios no está retribuida como debia estarlo. Porque si posible fuera entablar comparaciones con datos estadísticos entre los sueldos de los funcionarios de nuestro país con los de la vecina Francia y hasta con los de Italia, resultaria que, salvas raras excepciones, son todos ellos casi iguales; pero puesto que no puedo demostrarlo con datos estadísticos que no tengo á mano, me limito á la siguiente afirmacion: España gasta en los servicios públicos mucho más relativamente que Inglaterra, Francia, Bélgica y Holanda; fijaos en estos datos importantísimos que dan la medida de la situacion en que nos encontramos.

Mi particular amigo el Sr. Bushell, en un discurso digno de mayor atencion y de mayor fortuna, observó el otro dia con datos incontrastables que nuestros gastos públicos en un espacio de tiempo relativamen-

te corto, han ascendido de 600 á 900 millones de pesetas; y el Sr. Cos-Gayon, con la autoridad que tiene en esta materia, procediendo á un análisis detallado del presupuesto sometido á vuestra deliberacion, ofrecia una larga lista de gastos, y observaba que los ingresos no habian aumentado en proporcion, y que por este camino, habria que saldar con déficit todos los presupuestos.

Y si á esto se añade que la Comision, por la autorizada boca de su digno presidente, decia que se han suspendido, por decirlo así, las fuentes de riqueza de nuestro país ante la crísis por que atraviesa Europa, y que vendrá en seguida la progresion constante de los ingresos, y que además era necesario imponer nuevos tributos, si bien de una manera módica, tendreis perfectamente descrita la situacion de nuestro país, y podeis desde luego renunciar á toda clase de esperanzas, porque sostengo que las fuentes de riqueza del país se van agotando, que la crísis por que atraviesa Europa, no es tan solo pavorosa por su extension, sino tambien por su duracion, y que es necesario que adoptemos una vida modesta hasta que las circunstancias nos deparen una situacion más bonancible.

No ignoro que con una buena administracion pueden aumentar los impuestos, pero no me negareis tampoco que uno de los factores más importantes para realizarlo, es precisamente la disminucion de esas cuotas contributivas, que desde luego os darian una minoracion en los ingresos. Pero de todas maneras, la verdad es que la riqueza del país, la masa imponible, está gravada hasta el absurdo; y que es preciso renunciar en muchos años, manteniendo estos impuestos, á la idea de establecer otros.

El presupuesto que está sometido á vuestra deliberacion grava en 177 millones de pesetas la riqueza inmueble, cultivo y ganadería; concepto que no tiene igual ni parecido en ninguna Nacion del mundo. Francia con 39 millones de habitantes paga 178 millones de francos. Y no os hablo de su comercio, dato importantísimo que contesta á los que acuden á la balanza mercantil ó á otros medios para inquirir el estado de las fuerzas contributivas del país, menospreciando los cálculos sobre la produccion.

No he de insistir sobre esta tributacion despues de las observaciones lógicas, y á mi juicio muy bien hechas, del Sr. Pedregal en la sesion de ayer; pero sí puedo asegurar, que comparando nuestra riqueza urbana y rústica con la de todos los países del mundo, no es posible, ateniéndonos al importe de su capital y de su renta, mantener los tipos que hoy alcanzan y que es necesario que se llegue, para la primera al 14 por 100, y para la segunda al 11 por 100, segun cálculo de personas autorizadas. Si la propiedad, base de la riqueza, viene desproporcionalmente gravada, desde luego es preciso renunciar á que se desarrolle el comercio y á que se fomenten la industria, la agricultura y las obras públicas. Urge, pues, aliviar las cargas públicas; es indiscutible que debemos llegar á los tipos racionales que se sostienen en todas las Naciones del mundo.

La Diputacion provincial de Salamanca y El Fomento de la produccion, establecido en Barcelona, en representacion de intereses sacratísimos del país, han elevado respetuosas exposiciones á las Córtes, doliéndose amargamente de la crísis que atraviesa la industria, la agricultura y la ganadería, ofreciendo al propio tiempo medios de mejorar su situacion, á fin de que sus perniciosos efectos no se dejen sentir en las clases productoras de la Nacion. Más de la tercera parte de los españoles, como sabeis, se dedican á las faenas de la agricultura, dato precioso que aquilata la importancia de esos elementos de produccion, y que reclama en primer término la atencion preferente de los Poderes públicos. Aparte de las múltiples causas que influyen en el malestar de la poblacion rural, y que pudieran ser objeto de una informacion, por más que yo crea que esas informaciones no suelen dar resultado alguno en nuestro país, existen otras que pueden considerarse como pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Me refiero, en primer término, á la ruda competencia de los cereales, de las carnes y de la ganadería americanos; al progresivo aumento de nuestras contribuciones sobre la produccion agrícola, al coste excesivo de los trasportes por las vías férreas y á la falta de equidad y de justicia en las bases de imposicion para formar las cartillas evaluatorias.

Pues bien, dadas las condiciones naturales de América, y especialmente de los Estados-Unidos, para la produccion de los cereales, su flete reducido y la baratura de sus trasportes, no es extraño que la importacion en la Península española haya subido extraordinariamente; como no es extraño que, dadas idénticas condiciones, haya sucedido lo mismo respecto de las carnes y de los ganados.

Lo propio habrá ocurrido respecto de esos artículos en otras Naciones, cuando vemos que acuden presurosamente á los aranceles como medio de defensa. De tal manera se han desenvuelto las medidas protectoras en todo el mundo, que ya veis lo ocurrido en Italia con el aumento de los derechos arancelarios respecto de los aceites minerales y de otros artículos que fuera inútil citar; lo que está pasando en Alemania, lo que ha sucedido en Francia con los cereales, lo que está ocurriendo en Portugal en los centros agrícolas respecto de la introduccion libre de nuestros ganados; lo que pasa en Inglaterra acerca de nuestros ganados de Galicia, y despues de todo, lo que, con asombro de muchos economistas, ha ocurrido en Bélgica, Nacion que ha aumentado los derechos arancelarios de las carnes, á pesar de librar casi toda su existencia á la vida industrial, que está á inmensa distancia de su escasa agricultura.

No quiero importunaros con números; pero citaré los estrictamente necesarios para llevar la conviccion á vuestro ánimo respecto de mis afirmaciones. La importacion de los trigos en Francia, comparado lo que adeudan 100 kilógramos allá con lo que adeudan aquí, arroja una diferencia de 2'90 pesetas, aparte de la diferencia sensible que respecto de carnes y ganados arrojan las repectivas importaciones de ambos países. Además, el trasporte de 100 kilógramos de trigos desde los Estados-Danubinos, desde los Estados-Unidos ó desde Rusia al puerto de Barcelona cuesta de 6 á 8 rs., y esos mismos 100 kilógramos trasportados desde el fondo de Castilla al puerto de Barcelona importan 22 rs.; de manera, que hay una diferencia de 15 rs. en el promedio, en detrimento de nuestra agricultura.

A esto hay que añadir que los derechos arancelarios son ilusorios por la baratura de los trasportes. Con sobrado motivo la Diputacion provincial de Salamanca se asombraba de que en estas circunstancias el Sr. Ministro de Hacienda sometiera á la aproba-

cion de los representantes del país un proyecto encaminado á recargar las tarifas sobre la ganadería, cuando nuestras comunicaciones son tan difíciles, cuando el trasporte de una fanega de trigo de un extremo á otro de la provincia de Salamanca importa más que desde América á Europa, y cuando la agricultura está recargada por inmuebles, consumos y otros conceptos nada ménos que en el 50 por 100 de sus beneficios líquidos.

Además de estas causas, que influyen poderosamente en la decadencia de la agricultura, hay otras debidas á las reformas arancelarias, que han permitido en nuestro mercado la introduccion de otros artículos de otras Naciones en las cuales florece la agricultura, dadas las condiciones naturales de su suelo, la baratura de los fletes y de los trasportes.

Al llegar aquí, vengo obligado á formular algunas breves observaciones que no son mias, respecto de los aceites de oliva, relacionadas de una manera indirecta con los derechos arancelarios por la competencia ruinosa que están sosteniendo con los aceites industriales conocidos con los nombres de coco y de palma. Mis paisanos los catalanes han acudido á las Córtes significando que los Municipios de España cargan con derechos de consumos verdaderamente extraordinarios los aceites de oliva, al paso que pagan precios módicos los aceites industriales extranjeros, llegando en algunas provincias hasta el punto de gravar los 100 kilógramos de aceites de oliva con 22 pesetas, y los 100 kilógramos de aceites industriales con 2 pesetas, siendo así que estos están muy poco gravados desde la promulgacion de la ley de primeras materias. De manera, que esa diferencia tan enorme perjudica á la agricultura, porque los aceites extranjeros se dedican preferentemente á la fabricacion de nuestros jabones.

Por estas consideraciones, y por otras que no hago por no molestaros demasiado, he de decir que es necesario de todo punto y es urgente, que rebajeis desde luego los tipos de la contribucion sobre la riqueza rústica y urbana; es necesario que eleveis los derechos aduaneros respecto de la importacion de los cereales, de las carnes y de los ganados; es necesario tambien que el ganado que se dedique exclusivamente al cultivo de la tierra quede exento de toda contribucion; es preciso variar las tarifas de trasporte de las vías férreas; es indispensable elevar los derechos arancelarios que se refieren á los aceites extranjeros, y equiparar en los derechos de consumos estos aceites extranjeros con los de oliva, á la vez que rebajar en un 50 por 100 lo que satisfacen por derechos de consumo los vinos, los aceites y los ganados. No os importe reducir esa cifra del presupuesto, porque cuando el capital decae, cuando el trabajo disminuye, y sobre todo, cuando los salarios menguan en proporciones aterradoras, hay que salir de esa atmósfera enervante que nos asfixia.

La agricultura, segun el testimonio de Juan Bautista Say, que no podrá parecer sospechoso á algunos Sres. Diputados, no produce lo que debe producir sino multiplicando el número de fábricas, porque de otra manera no podrá sostener sino un número exíguo de agricultores. Es necesario que el movimiento fabril procure la trasformacion de los productos brutos, no solo para su consumo en el interior sino para su exportacion. No podemos olvidar, Sres. Diputados, que la agricultura muere, que las fábricas se cierran, y que miles de obreros sin trabajo luchan con la miseria y con la indigencia. Hora es ya de renunciar por puro patriotismo á los bellos ideales de la libertad internacional en los cambios, subordinándola á la realidad de la vida.

Y no se diga que nuestros agricultores deben renunciar al cultivo de los cereales y dedicarse preferentemente al plantío de la viña, porque además de que no todos los terrenos llevan en sí los gérmenes de diversas producciones, es preciso tener presente un sinfin de consideraciones que explican el triste estado de nuestra produccion vinícola, así como explican la importacion extraordinaria de nuestros vinos en otros países.

Todo el mundo sabe, Sres. Diputados, que la filoxera contuvo en Francia la produccion vinícola que amenazaba ser excesiva allí, y que gracias á esta circunstancia pudimos hacer frente á la invasion de los cereales y las legumbres extranjeras. Las circunstancias han variado hoy; nuestros vinos han sufrido en los precios una baja de la mitad ó de la tercera parte, y á pesar de la mayor baratura, no ha subido la demanda.

No hay que pensar tampoco en la mayor exportacion, porque además de la ruda competencia que á nuestros vinos hacen en los mercados franceses los llamados de base, y además del aumento de produccion vinícola en Francia y en Argelia, son muchas las Naciones que importan en aquel mercado sus productos vinícolas. De manera que es muy posible que dentro de pocos años nuestros agricultores vuelvan la vista hácia los cereales y se encuentren con la produccion vinícola completamente arruinada, con que la produccion de los cereales no ha podido sostener la competencia durante muchos años, y por consiguiente, con un estado tristísimo del país.

Las dificultades con que luchaba la exportacion de nuestros vinos, se han aumentado desde que el encabezamiento etílico se ha sustituido por el de alcoholes industriales que han invadido nuestros mercados, gracias á las reformas arancelarias y á los tratados de comercio que habeis llevado á cabo, habiéndose arruinado al propio tiempo nuestras industrias de produccion de aguardientes.

Creo, pues, llegado el momento de que el Gobierno estudie con atencion el problema del monopolio del alcohol, relacionado con la importante cuestion que se refiere á la exportacion de nuestros vinos, que debia ser, por lo ménos, un medio supletorio del odioso impuesto de consumos.

Nada nuevo he de decir respecto á la contribucion industrial, despues de lo mucho y bueno que se ha dicho aquí por los representantes del país, siempre que se han discutido los ingresos. Aquí desfilan á nuestra vista las cuestiones financieras, se suceden los Ministros en el departamento de Hacienda, se habla siempre de la desproporcion y de la injusticia de los tributos y se nos arguye constantemente con las dificultades de conseguirlo; como si los hombres que están al frente de la Administracion pública no vinieran obligados á remover esos obstáculos, ó como si debieran limitarse tan solo á la recaudacion de los tributos, á todo trance realizada.

Pues bien; esa contribucion, que es susceptible de un nuevo desarrollo y de una nueva organizacion, sigue con los defectos de siempre, y como siempre, se resiente de injusticia y de desigualdad, puesto que, como aquí se ha repetido muchas veces, mientras

unos industriales pagan 10, 12 y hasta 15 por 100 de la utilidad de su industria, otros pagan escasamente 1 ó 1/2 por 100.

Ya sé que es difícil acercarse á la perecuacion del impuesto; pero creo que la principal obligacion de los Ministros de Hacienda es procurar la garantía del impuesto sobre la base del tributo á todos extendido y equitativamente repartido.

No responde ciertamente á estas bases la reforma que se refiere á los Bancos y á las Sociedades de ferro-carriles por el conocimiento que de sus balances se tiene; y al llegar aquí, he de ocuparme de una manera ligera del aumento que se propone de un 50 por 100 al impuesto de 5 y de 2'50 que satisfacen los empleados de casas particulares.

He visto con detenimiento una circular que los empleados de las Compañías de ferro-carriles han dirigido á los representantes del país, exponiendo argumentos incontestables, á mi juicio, respecto de la contribucion que se les impone como industriales.

El cumplimiento del precepto constitucional que obliga á todos los españoles á sostener las cargas del Estado, de la Provincia y del Municipio en proporcion de sus haberes, parece que justifica esa contribucion que se quiere imponer á esos empleados; pero si os fijais un poco en la dificultad del impuesto, aun dentro de una administracion perfeccionada, y en que la naturaleza misma del tributo os llevaria á un absurdo económico, os convencereis de que esa imposicion carece de base.

Lo equitativo sería que contribuyeran todos los empleados de casas particulares; pero como eso no tiene lugar, de ahí que los empleados de ferro-carriles arguyan con razon que no es justo que se les exija el tributo, que satisfacen los empleados del Banco y de otras Sociedades importantes, mientras se excluye de él á los empleados de casas particulares. No hay la menor duda de que esos empleados no son industriales; si lo fueran, si se considerasen como tales, sería necesario extender la tributacion á todos los operarios, á los trabajadores de las fábricas, deduciendo la tributacion de su salario: error económico que os llevaria á deplorables consecuencias. Es verdad que en el sentido lato de la palabra, todos somos industriales, porque todos con nuestro trabajo creamos un producto material ó inmaterial; todos representamos el valor, renta y el cambio de nuestros productos, pero el concepto industrial, bajo el punto de vista económico, para el efecto de la tributacion que así alcanza á las casas de comercio y á los Bancos, como á los abogados y á los médicos, tiene límites que distinguen las unidades colectivas y las individuales de aquellos auxiliares y agentes que solo contribuyen á las cargas del Estado de una manera no perceptible, segun los verdaderos principios económicos, con grandes ventajas sociales que no he de manifestar por vanos alardes científicos.

Respecto á la tributacion de derechos reales y trasmision de bienes, sostengo que el bello ideal de la ciencia económica lleva á su desaparicion, porque afectan al capital, á la circulacion de la riqueza, y se oponen á la trasformacion; son un obstáculo para que haya otros ingresos de mayor cuantía. El impuesto sobre las herencias y los llamados derechos de mutacion, segun expresion feliz de un distinguido economista, más se parecen á un diezmo que se cobrase sobre las semillas, en vez de cobrarse sobre las cosechas. Esos derechos se sostienen por la necesidad, y porque son fáciles en su recaudacion: me limito, en cuanto á ellos, á pedir que sean más módicos y se descarten todos aquellos que pugnen con la ley civil ó con el concepto jurídico; exencion en parte realizada por el decreto de 1869, que por lo visto han olvidado los Ministros de esta situacion que tuvieron la suerte de regir los destinos del país en aquella época revolucionaria.

En 31 millones de pesetas presupone el Sr. Ministro de Hacienda los ingresos por los llamados derechos reales y trasmision de bienes, incluyendo un aumento que deduce del que se observa en el primer semestre del año corriente, suponiendo que ese aumento ha de seguir en todo el año. Pues séame permitido manifestar que no estoy de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda; creo, por la experiencia que he adquirido en mi país, que el aumento es siempre constante en el primer semestre, produciéndose una baja en compensacion en el segundo, y que el aumento en el primero es debido á la mayor importancia de las cosechas y de la recoleccion en cierto período del año. Y digo más; digo que la cifra que se ha presupuesto debiera ser menor que la de 1885-86, porque, despues de todo, es indudable que las garantías que ofrecen los liquidadores especiales por la práctica que tienen en la valoracion de la riqueza, son garantías superiores que en mucho tiempo no ofrecerán los nuevos administradores de partido por razones fáciles de comprender.

Y aquí llego, señores, de una manera rápida al impuesto de consumos, manantial inagotable de trastornos, injusticias y desigualdades; impuesto que se mantiene por la feliz recaudacion de 93 millones de pesetas; impuesto que, por su estructura especial y por los numerosos defectos de que adolece, produce desastrosos efectos en el país. Pierde este impuesto su naturaleza indirecta, para convertirse en directo; su aplicacion erige el fraude en sistema; se mueve á impulsos de los manubrios de los caciques de las localidades; se presta á la formacion de depósitos de géneros que arruinan á los productores, y en último término, se hace insoportable en mano de los arrendatarios; despues de todo, yo no he de hacer una pomposa descripcion de los inconvenientes de este impuesto, que hasta la saciedad se han hecho en el Parlamento; con decir que en algunas provincias se paga á razon de 14'90 pesetas por habitante, al paso que en otras se paga á razon de 1'30, está demostrada la injusticia de este impuesto; con decir que en la mayor parte de las localidades, la base del consumo es supuesta, queda demostrada la arbitrariedad con que este impuesto se exige; con decir que este impuesto deja pasar al consumidor para gravar directamente sobre la propiedad y la industria, está demostrado que la organizacion de ese impuesto está basada en el espolio, á ciencia y paciencia de la Administracion.

Un periódico ministerial de gran circulacion, llamaba dias pasados la atencion del público acerca de una circular publicada por el Ministerio de la Gobernacion el dia 5 de este mes en la *Gaceta*; decia con muy buen acuerdo, que por medio de la autorizacion concedida en ese documento, los Municipios de España autorizados para proceder al reparto sobre la base del concepto total de la riqueza de cada vecino, podian saldar desde luego perfectamente el déficit de

sus presupuestos, y aun dar satisfaccion á todas sus necesidades. Si realmente se hace uso de esa autorizacion, lo que puede suceder en muchos pueblos, lo que sucederá seguramente con la influencia de los caciques, es que habrá de aumentar la larga série de abusos, de inmoralidades y de injusticias á que ese impuesto es ocasionado, dando por resultado un reparto sumado á otro, y un recargo sumado tambien á otro recargo de la contribucion territorial y la industrial. Consecuencia: la muerte de la propiedad, multiplicando la triste série de las innumerables fincas incautadas por el Estado.

No sé si sería conveniente acercarse al sistema que el Sr. Cos-Gayon recordaba el otro dia, que consiste en hacer tributar solamente á ciertos artículos de consumo general, reservando los demás arbitrios sobre los otros artículos para los Ayuntamientos, ó si será preferible que esperemos á que el Presidente del Consejo de Ministros de la vecina República, Mr. Rouvier, revele á nuestros Ministros de Hacienda los medios de que dispone para sustituir un impuesto de esta clase, ya que nuestro país no tiene la satisfaccion de que se organice como corresponde, por más que el Estado tenga á su vez la dicha de recaudar 93 millones de pesetas.

Me proponia disertar con alguna extension sobre el impuesto del sello y timbre del Estado; pero no quiero hacer más largo mi discurso, ni molestar por más tiempo la atencion de la Cámara. Me limito á significar la necesidad de que ese impuesto en muchos casos sea más módico, sobre todo en lo que se refiere á la administracion de justicia. Nadie ignora que hoy litigar es perder de antemano un pleito con costas. Pero puesto que el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado á la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores un proyecto de ley para reformar la de 1881, me limito á llamar la atencion de los Sres. Diputados, y de la Comision especialmente, sobre los argumentos indestructibles que aduce una exposicion elevada al Sr. Ministro de Hacienda por el Fomento de la produccion nacional de Barcelona, respecto de la necesidad de poner un obstáculo y restriccion á las enormidades que ha producido la inteligencia que se ha dado á la legislacion vigente, dando lugar á los abusos de que habreis tenido noticia por los periódicos. Es de todo punto indispensable que se dicten reglas para declarar la inviolabilidad de los libros, y que al fin y al cabo se pongan en armonía las disposiciones que la legislacion fije, con los preceptos terminantes del Código penal.

Voy á terminar, Sres. Diputados, porque no quiero molestaros más tiempo.

La Cámara habrá observado que el país contribuyente no presta ya la menor atencion á los importantes debates que aquí se suscitan con motivo de los presupuestos, porque realmente se ha convencido de que los Gobiernos no se separan de la progresion constante de los gastos, en desproporcion inmensa con las fuerzas contributivas del país; de que es inútil que espere las economías y reformas trascendentales que se prometieron; de que los Gobiernos no se persuaden de que la recaudacion, lejos de ser obligada premisa de las obligaciones oficiales de los departamentos, ha de ser obligada consecuencia de la masa imponible; de que la Administracion pública, en fin, no se convence tampoco de la necesidad de seguir el ejemplo de otras Naciones, acudiendo con medidas francamente proteccionistas á la defensa de nuestros intereses materiales.

Pues bien, Sres. Diputados, insistiendo en ese camino, que despues de todo conduce á cegar las fuentes de recaudacion, si no fomentais la riqueza con un verdadero sistema protector; si continuais con la misma contabilidad, que nadie entiende; si se mantiene esa triste teoría de la progresion constante de los gastos; esas cuentas que se presentan á las Cámaras podrán ser los presupuestos oficiales de un Gobierno ó del Ministro de Hacienda; pero tened la seguridad de que no serán jamás los presupuestos del país.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Señores Diputados, decia hace pocos momentos el digno orador de la minoría reformista á quien me cabe el honor de contestar, que de todo este presupuesto, de todos los antecedentes que lo informaban, no quedaria más recuerdo que el de la elocuencia y la competencia demostrada por el Sr. Ministro de Hacienda en estos debates, y á nadie mejor que al Sr. Pons puede aplicársele lo que gratuitamente, en mi concepto, atribuia al Sr. Ministro de Hacienda en las deficiencias que encontraba, aparte de su competencia y de su elocuencia reconocidas por todo el mundo.

Efectivamente, señores, nada más fácil, nada más elocuente que la síntesis que ha hecho el Sr. Pons de todos los debates que en esta Cámara han tenido lugar durante largo tiempo acerca del presupuesto de gastos y de ingresos; pero quitad del discurso del señor Pons su elocuencia, su competencia reconocida, su habilidad parlamentaria, todas las demás condiciones que le adornan, y además la habilidad con que ha sabido resumir los discursos pronunciados aquí, y ¿qué quedará del discurso del Sr. Pons, que pueda herir al presupuesto actual, que pueda hacer daño alguno á los planes financieros del Sr. Ministro de Hacienda, resumidos en el presupuesto que discutimos? Nada, absolutamente nada.

Todo cuanto ha dicho el Sr. Pons, ha sido objeto de debate, todo cuanto ha afirmado ha sido objeto de discusion, todo ello ha sido aquí discutido y contestado por el Sr. Ministro de Hacienda ó por los indivíduos de la Comision; y es que S. S., en el principio de su discurso, y lo ha demostrado en todo él porque no podia ocultar estas predisposiciones interiores de su ánimo, más bien que combatir el presupuesto, más bien que herir la fuente de donde se deriva, queria presentar al partido reformista algo que fuese, como la panacea que nos ha de salvar, como el motor exclusivo de todos los resortes que se han de combinar en los planes financieros, para que su política llegue á ser la realizacion de los propios y personales ideales del orador á quien contesto. Por cierto que en este punto entraba S. S. en cierto género de indicaciones políticas, que no me creo en el deber de contestar, en primer término porque faltaria á lo prometido al señor Presidente, y daria mucha extension á mi discurso, además de no ser del momento ni ser tampoco esta la oportunidad, y en segundo lugar, porque las indicaciones que S. S. ha hecho, son tan injustas y carecen tan en absoluto de fundamento, que no están en armonía con lo que la opinion pública aprecia todos los dias, cayendo por su propia base, sin necesidad de impugnacion.

Es en verdad muy cómodo venir de los demás partidos que han tenido con nosotros la responsabilidad de los actos que se han desarrollado en la política; es muy cómodo venir ya del campo constitucional ó ya del campo conservador; haber participado con nosotros de las desgracias que nos han afligido, haber sufrido los efectos de las guerras civiles, y de todo lo que aquí nos ha traido á una situacion tan triste y tan precaria por todos reconocida, constituyendo despues una nueva fraccion política, la cual sirva á manera de Jordan, en que se borren adquiridas responsabilidades, y en vez de compartirlas con nosotros, hacer qué todas ellas recaigan sobre el partido liberal.

Perdóneme el Sr. Presidente, pero han sido de tal género las afirmaciones hechas en este punto por el Sr. Pons, y las indicaciones que ha insinuado, queriendo arrojar toda la responsabilidad en el partido de que formo parte, que me he creido en el deber de dar esta contestacion antes de entrar en la parte fundamental de su discurso.

El Sr. Pons entraba despues de estas consideraciones políticas, de las que yo hago ya caso omiso, en lo que él llamaba preliminares de su enmienda, y estudiaba la política financiera del actual Ministro del ramo en comparacion con la política financiera de su digno antecesor Sr. Camacho, y decia: el Sr. Lopez Puigcerver tenía dos caminos que adoptar, cada uno de los cuales le hubiera proporcionado gran honra y gran provecho para el país. Uno de ellos era romper los moldes que sujetaban á nuestra Hacienda, salir del doctrinarismo que la habia informado hasta aquí, y buscar en nuevos horizontes lo que no habia sabido buscar ninguno de sus antecesores, y el otro camino era el seguir paso á paso las huellas de su antecesor, el continuar la política del Sr. Camacho, el desarrollar sus planes, el contener los gastos, el buscar en un presupuesto extraordinario los recursos que hacían falta para atender á las grandes necesidades que experimenta el país.

En ambas afirmaciones era completamente injusto el Sr. Pons, porque el digno Sr. Ministro de Hacienda no ha olvidado que habia contribuido á defender los planes del Sr. Camacho, que habia sido uno de los factores más principales de aquellos títulos de gloria que aquel insigne hombre público ostenta en su vida política, y que habia contribuido tanto como el primero á la obra de la conversion.

El Sr. Pons olvidaba que, aparte de esto, en las líneas generales de su política financiera, el Sr. Lopez Puigcerver no ha hecho nada que pudiera parecer contrario al pensamiento del Sr. Camacho. Ha habido detalles fuera de las líneas generales, en que el señor Lopez Puigcerver se ha apartado de aquellas que hubo trazado el Sr. Camacho. Por ejemplo, siguiendo ciertas corrientes de la opinion y ciertas indicaciones de su propia conciencia, en la cuestion de desamortizacion el Sr. Lopez Puigcerver ha tenido en cuenta indicaciones y señalado límites que no estaban dentro de los propósitos y círculo de ideas que para resolver esta cuestion habia indicado el Sr. Camacho; y aparte de esto, el Sr. Lopez Puigcerver ha encontrado otros medios de accion para su política financiera, no que estén en oposicion á los empleados por el Sr. Camacho, sino que son hijos de sus peculiares estudios, de sus convicciones y de los antecedentes de su historia política.

Pero en la segunda afirmacion, ¿estaba justo el Sr. Pons? Estaba más injusto aún, porque si hay algun presupuesto que tenga condiciones de originalidad, es el presupuesto actual. Precisamente este presupuesto tiene la condicion que más especialmente le negaba S. S. Ha hablado S. S. del estado de nuestra agricultura; ha estudiado la crísis que la agobia; ha presentado tambien diversos horizontes, dentro de los cuales pudiera gravarse la riqueza mobiliaria, y pudiera hallarse algo que, sin menoscabar la riqueza inmueble, aumentara los rendimientos del Tesoro. Pues bien, esta condicion la tiene perfectamente indicada S. S. en nuestro presupuesto. Despues de tantos años, ¿quién ha sido el primer Ministro que ha tenido el valor bastante para decir al país: nuestra agricultura está en tal forma abrumada, que es imposible que se aumenten los tributos que sobre ella pesan; es preciso que los hombres pensadores dediquen su atencion al estudio de esta cuestion; yo coloco el primer jalon, trazo la primera línea, indico algo de lo que en el porvenir puede hacerse; pero como tengo que moverme dentro de la realidad, como tengo que ajustarme á las condiciones que me marca el presupuesto de ingresos y de gastos y la situacion de la Hacienda y de la política, no puedo hacer más que la indicacion, y por eso rebajo un tanto por ciento en la contribucion que pesa sobre la riqueza rústica; y ya con esta sola indicacion que hago, con esta sola línea que trazo para el porvenir, hago más que todo lo que hacen cuantos vienen con vanas declamaciones (y no crea el Sr. Pons que yo califico de vanas declamaciones sus razonadas y elocuentes frases), no á indicar los remedios que el país necesita, sino únicamente á exponer lo que es hijo de su propio deseo?

Lo mismo que digo de la riqueza rústica, digo en contestacion á las aseveraciones, que ha hecho S. S. respecto de la riqueza mobiliaria, porque precisamente han sido objeto de algunas impugnaciones de S. S. detalles de ciertas reformas, que el Sr. Ministro introduce en esta parte, y que revelan el propósito del señor Ministro de tener en cuenta las circunstancias de esta riqueza.

Decia el Sr. Pons que el presupuesto actual, en otro aspecto bajo el cual le consideraba S. S., no respondia tampoco al pensamiento que debia informar todo presupuesto, porque no respondia á pensamiento político alguno. Segun la afirmacion de S. S. la política tiene tal relacion y tan inmediata con el presupuesto y con la Hacienda, que todo presupuesto debe definir en cifras las aspiraciones políticas del Gobierno, que presenta ese mismo presupuesto, y S. S. al hacer este género de insinuaciones en armonía con las que habia hecho tambien al ocuparse del aspecto político y financiero del presupuesto, hablaba de varias omisiones. Omisiones que encontraba S. S.: la del Jurado y la de reformas militares; olvidando S. S. al hablar de estas omisiones que esas dos leyes, esas dos reformas, no son todavía una solucion legal que pueda llevarse á determinado capítulo del presupuesto. No quiere esto decir que no esté en el ánimo del Gobierno el llevar á la sancion de S. M. estas dos reformas que constituyen un compromiso de honor para el Gabinete y para su política; compromiso que está dispuesto á cumplir á toda costa; quiere decir únicamente que cuando se presentó el presupuesto no podian venir á él las resultas de estas reformas.

No hay razon, pues, para decir lo que S. S. indi-

caba respecto de este asunto, porque es preciso no olvidar la fecha en que se presentaron los presupuestos por una parte, y por otra la detenida discusion que ha tenido lugar en esta Cámara respecto de alguna de esas cuestiones, por cuya razon no han podido llevarse á las cifras del presupuesto las cantidades necesarias para la aplicacion de alguna de esas reformas.

Respecto á lo que S. S. ha dicho con relacion á á la instruccion pública, á Gracia y Justicia y á otros muchos puntos, porque S. S. más que el presupuesto de ingresos ha discutido el de gastos, yo faltaria á mi deber si repitiera una vez más aquí lo que tantas se ha dicho por mis elocuentes compañeros de Comision. Yo he tenido tambien el honor de contender con el Sr. Pedregal, y de exponer todo lo referente al Ministerio de Hacienda, y en aquel discurso mío encontrará S. S. contestado todo lo que he dicho acerca de la necesidad de suprimir la Secretaría de Hacienda, fundándose en que los directores despachan con el Ministro, y olvidando que la Secretaría tiene funciones especiales que no se relacionan con lo que atañe á los directores de Hacienda. Su señoría ha sido director, y sabe que aparte de los directores, hay condiciones relacionadas con las Cámaras, con el registro, con las clases pasivas, con los recursos de alzada y de queja, que dan importancia á la Secretaría y hacen que sus empleados no estén inactivos, como suponia S. S., sino que trabajen dia y noche cumpliendo con su deber.

Respecto de instruccion pública, el Sr. Santamaría de Paredes estableció la verdadera teoría liberal, y demostró que en el período de evolucion, en que se hallan la ciencia política y la ciencia económica, responde perfectamente á las tradiciones del partido liberal y á lo que puede prometerse en el porvenir lo que el Sr. Ministro de Fomento ha reflejado en el presupuesto de su departamento.

Y lo mismo digo de todo lo relativo á los demás presupuestos, porque si yo me detuviera á discutir cifra por cifra y argumento por argumento los que S. S. ha presentado, tendria que repetir todo lo que se ha dicho, no ya sobre la totalidad, sino sobre el detalle del presupuesto de gastos.

El Sr. Pons nos presentaba como punto fundamental, como base de operaciones, por decirlo así, como elemento primordial de su plan financiero y político, de una parte las economías, y de otra la proteccion que en su sentir necesitan la industria y la agricultura de la Nacion para desenvolverse en buenas condiciones y venir á contribuir en la medida que el Estado necesita para cubrir sus cargas. La cuestion de las economías ya se ha discutido aquí tambien hasta la saciedad. Precisamente S. S. ha aludido, reconociendo el fundamento de mis observaciones, á algunos datos que yo tuve el honor de presentar á la Cámara, y que demostraban que, á pesar de todo el esfuerzo de los Gobiernos y de los legisladores, eran los gastos de carácter necesario, y de tal naturaleza, y ocupaban un punto tan importante en nuestro presupuesto, que solo quedaba una parte muy exígua para las economías.

Yo repito lo que entonces dije, y me refiero en este punto tambien á todo lo que aquí se ha dicho; pero debo añadir que el Sr. Ministro de Hacienda ha procurado por todos los medios, ayudado en este punto por sus compañeros de Gabinete, introducir todas las economías posibles, dados el tiempo y las condiciones en que presentaba el presupuesto; y que aparte de esto, la Comision, de acuerdo con el señor Ministro y con su beneplácito, ha ido mucho más allá, indicando en su preámbulo la necesidad de extender estas economías y de hacerlas mayores en el porvenir, en el ejercicio de este presupuesto y en su desarrollo.

Por consiguiente, el mal ha sido sentido por el Gobierno y por la Comision, y el remedio que S. S. indicaba, y que han indicado tambien otros oradores, ha sido apreciado y aplicado por la Comision y por el Gobierno en la medida de sus esfuerzos y en la forma que les ha sido posible.

Pero no se puede hacer todo en un dia. Sabe S. S. que las economías aplicadas radicalmente y sin conciencia, equivaldrian á la desorganizacion de los servicios, y por consiguiente, vendrian á ser contraproducentes. Por lo demás, en punto á las economías, repito lo que en general he dicho con relacion al discurso de S. S.

La política financiera tiene que referirse, tiene que moverse dentro de la realidad; y si prescindimos de la atmósfera que respiramos y de los factores que nos rodean, y si lo queremos hacer todo en un instante sin la preparacion necesaria y el estudio conveniente, entonces el resultado en materia tan delicada será completamente contrario á los buenos deseos y á los generosos propósitos que informan, de seguro, á los que proponen esta clase de reformas.

Su señoría proponía tambien, como medio de conseguir el fin que perseguia, la proteccion á la industria nacional y á la agricultura, subiendo para esto los derechos arancelarios, especialmente en lo que á los granos y á los aceites y ciertos otros artículos de primera necesidad pudiera influir el mayor precio de estos artículos, mejorando las condiciones de sus productores, harto decaidas por los tratados de comercio, por la reforma arancelaria iniciada en 1869 y retirada despues en virtud de las concesiones que se han otorgado. De manera que, en principio, el Sr. Pons, olvidándose de que, en el dia no es posible resolver estas cuestiones sino por virtud de grandes transacciones, olvidándose de que no es posible resolver estos problemas informándose únicamente en los principios de escuela, colocándose en uno de los extremos, olvidando que los partidarios de la escuela contraria se han colocado en el nivel de la balanza y han estudiado y resuelto la cuestion pesando todos los intereses, pretende S. S. gravar la primera necesidad, aquellos artículos de que el pobre come, de que el pobre vive, de que el pobre viste y que encuentra á su alcance merced á la competencia; olvida S. S. por el productor al consumidor, y se olvida de que ciertas clases pudieran, al ser de tal manera olvidadas, dar lugar á cuestiones que pudieran revestir carácter social y perturbar el órden público en un dia; y por proteger de una manera desmesurada intereses regionales, particulares ó locales, nos expondríamos, como en Francia ha sucedido, á llegar á perturbar la masa general del consumidor y colocarle en condiciones de no poder defenderse contra los rigores del hambre, del frio y de las principales necesidades.

Y no es que me coloque en el extremo opuesto ni que examine estas cuestiones á la luz de las teorías libre-cambistas, no; yo prescindo en este punto de todo principio doctrinario, como ha hecho siempre la

escuela economista á que pertenezco, porque uno de sus hombres más insignes, el Sr. Figuerola, precisamente al redactar aquella base 5.ª despues de grandes discusiones, de informaciones sin cuento, de transacciones de todo género, vino á resolver aquella cuestion en un sentido que no arrancaba de sus principios exclusivistas de escuela, sino teniendo en cuenta los intereses de la otra parte, revistiendo sus proyectos el carácter de grandes transacciones; y esto lo ha hecho la escuela libre-cambista, hasta el punto que cuando el partido liberal ha sido Gobierno, ha apreciado y reconocido la importancia de los intereses que pudieran ser afectados por las reformas, y esto lo han hecho los hombres de esta escuela, que tienen compromisos cerrados en ese sentido, y no ha podido olvidarlo el actual Sr. Ministro de Hacienda, que en sus presupuestos ha tenido en cuenta todos los intereses, y ayer mismo, lo sabe el Sr. Pons, ayer mismo, con el Sr. Nicolau, por ejemplo, la redaccion del artículo 13 ha obedecido á grandes miras de patriotismo al hacer cierto género de concesiones que pudieran ofrecer alguna esperanza á los intereses que el Sr. Nicolau representa.

El Sr. Pons, que no encontraba otro remedio que el de las economías, que él mismo afirmaba que no podia referirse sino á una parte exígua del presupuesto, incurria al definir el otro, la proteccion, en los errores indicados. Y además no tenia en cuenta otro aspecto de la realidad, que es el compromiso adquirido con otros países, compromiso que no se puede romper sin una grave perturbacion internacional, y además, sin una grave perturbacion económica; S. S. se olvidaba al pintar el cuadro desolador de nuestra agricultura decaida, de nuestra industria muerta, la progresion constante en que ha venido nuestro comercio de exportancion, que precisamente en lo que á la agricultura se refiere, no solo en los vinos, sino en las lanas, en los ganados, en los cereales, en todos los productos de la agricultura, ha venido á triplicarse desde 1870 á 1887, y que ha aumentado considerablemente desde 1881, y que desde los tratados de comercio ha obtenido precisamente sus mayores condiciones de desarrollo dando vida y animacion á comarcas en que antes no habia más que decaimiento y muerte.

El Sr. Pons, despues de haber hecho su afirmacion sin referirla á pruebas de ningun género, buscaba la solucion en otro sentido, estudiando algunos de nuestros impuestos. Principiaba S. S. por reconocer con un ilustre economista francés, que era imposible hacer experimentos nuevos en un cuerpo vivo, y que por consiguiente, era preciso abandonar la idea de nuevos impuestos, limitándose á reconstruir los actuales y á hallar dentro de sus moldes condiciones de que en la actualidad carecen, por abusos en un sentido, por mal reparto en la clasificacion en otros, hallar condiciones de vida que no tenian antes, para referirlos á un grado de desarrollo tal, que pudieran reflejarse en el mayor aumento de la recaudacion.

El Sr. Pons se referia en primer término, volviendo á insistir en sus anteriores argumentos, á la agricultura, y decia que era imposible seguir en el estado que nos encontrábamos, y que urgia aliviar las cargas de la agricultura; y S. S. las alivia no en otro sentido que poniendo barreras, que impidan á los trigos extranjeros penetrar en nuestras regiones agrícolas, que impidan á otros productos venir á hacer competencia á los similares nuestros; pero S. S., aparte de esto, cuya importancia he tenido el honor de indicar antes, aparte de esto no nos decia absolutamente nada, porque su crítica respecto de lo que habia hecho, ó respecto de lo que habia dejado de hacer el Sr. Ministro de Hacienda, no se reflejaba en afirmaciones que tuvieran una prueba á su lado. El Sr. Ministro de Hacienda, en cambio, hace en el presupuesto la afirmacion de unos céntimos por ciento, segun los casos, rebajados de la contribucion territorial, mientras que el Sr. Pons no nos decia qué era lo que se proponia hacer, hasta qué punto podia rebajarse la contribucion territorial, ó qué era lo que el partido reformista en este sentido intentaba; y S. S. olvidaba que el Sr. Ministro de Hacienda, aparte de las condiciones en que habia colocado la cuestion dentro del presupuesto, paralelamente y en union al mismo habia presentado otro proyecto de ley en el que venía á modificar las condiciones de la contribucion territorial, dividiéndola en una série de grupos é introduciendo reformas cuya gravedad reconoce el mismo Sr. Ministro de Hacienda, porque en esta clase de cuestiones lleva su patriotismo hasta el punto de no quererlo imponer, sino hacerlo objeto de un estudio ámplio, de un estudio detenido y tal cual su importancia requiere; y la prueba de ello es que este proyecto de la contribucion territorial lo ha referido el Sr. Ministro de Hacienda al próximo ejercicio, y la Comision que entiende en él ha oido todos los intereses, ha escuchado todas las quejas, ha admitido todo género de indicaciones antes de fijar su criterio, que no es posible establecer de ligero en asuntos tan importantes.

Me dicen aquí que basta, y yo obedezco las indicaciones del Sr. Presidente de la Cámara y del señor presidente de la Comision. No atribuya, pues, el señor Pons á descortesía, porque yo hubiera tenido mucho gusto en contender con S. S. acerca de todos los puntos que ha tocado en su discurso, si no me lo vedase la premiosidad de las circunstancias, y me obligase á ir tan deprisa, y sin hacer más que ligeras indicaciones que completará el claro talento de S. S.

Ha hablado S. S. de la contribucion de consumos, y nos ha señalado sus deficiencias; ha recargado su paleta de los más negros colores, y ha trazado verdaderos cuadros de horror, que todos conocemos, que todos sentimos y que reflejan en nuestros actos y peticiones diarios lo que los pueblos que representamos exhalan en este sentido en son de queja, y queja justísima. Pero S. S. tambien estuvo injusto con el actual Gobierno, preocupado ya desde los tiempos del señor Camacho en la reforma de la contribucion de consumos, que ha presentado un proyecto de ley en este sentido, que ha recogido la Comision de presupuestos, que lo ha adicionado con algunas indicaciones que la han parecido que pudieran mejorarlo, y que va á ser sometido muy pronto (está sobre la mesa) á la discusion de la Cámara.

Por consiguiente, todos los cargos que S. S. hacía en este sentido caen por su base; el Gobierno, no solo ahora, sino en tiempos del Sr. Camacho, habia atendido á estas justas reclamaciones respecto al mejoramiento de las condiciones con que se exige la contribucion de consumos á los pueblos; para que éstos, al mismo tiempo que se aumente la masa contributiva del país, encuentren las condiciones de desahogo de que hoy carecen. Por tanto, todos los cargos que su

señoría ha formulado no podian referirse al Gobierno, porque éste ha tratado, con la Comision, de remediar esos males en el proyecto de ley que está sometido al exámen y deliberacion de la Cámara.

Y no añado más, porque lo que S. S. ha dicho respecto á la contribucion industrial, tambien está contestado por lo que han indicado algunos de mis dignos compañeros, tanto al referirse al Sr. Navarro Reverter, cómo al referirse al Sr. Pedregal y á los demás Sres. Diputados que se han ocupado en el presupuesto de ingresos, y además no quiero incurrir en el desagrado del Sr. Presidente, repitiendo mal y reflejando en forma muy poco elocuente lo que con tanta lucidez han expuesto acerca de esta importante cuestion mis compañeros de Comision.

Concluyo, pues, haciendo notar á la Cámara que el discurso del Sr. Pons es una nueva manifestacion política de las aspiraciones económicas, por cierto nada nuevas, del partido reformista, que ha sido reflejo, elocuente, sí, pero nada más que reflejo de todos los cargos que se han hecho al presupuesto, en su aspecto financiero, y que, por último, no ha destruido ninguna de las bases fundamentales, en que el plan del Sr. Ministro de Hacienda se apoya. He dicho.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: Voy á ser brevísimo, Sres. Diputados, porque, despues de la benevolencia que me ha otorgado la Cámara, y dada la situacion en que se encuentra ya el debate, no tengo ciertamente derecho á molestar de nuevo á los Sres. Diputados con réplicas ó contestaciones que no tolera el Reglamento, y que, seguramente, no consentiria el Sr. Presidente.

Reconozco, desde luego, que las consideraciones generales que he tenido el honor de exponer se prestan á grande y empeñada controversia; pero los señores Diputados que han tenido la bondad de escucharme habrán podido deducir que mi objetivo principal era esencialmente práctico, y que me he limitado exclusivamente á presentar á la consideracion de la Cámara necesidades de carácter económico y financiero, cuya satisfaccion apremiante demanda la opinion pública, y al propio tiempo á reproducir las excitaciones que todos los centros productores de la Nacion han dirigido con verdadera insistencia á las Córtes y al Gobierno.

Por otra parte, no podia rehusar la señalada honra de ser, por decirlo así, el relator de los propósitos de la minoría reformista respecto de estas cuestiones económicas en armonía con las aspiraciones del país, cerrando con un discurso meramente expositivo la campaña que con tanta sobriedad como alteza de miras han sostenido mis particulares amigos y correligionarios los Sres. Bergamin, Alvarez Mariño y Gutierrez de la Vega.

Cumplida, pues, la mision que me ha sido confiada, en la medida de mis pobres fuerzas, y teniendo en cuenta estos motivos y además la disposicion en que se encuentra la Cámara despues de haber dedicado muchos dias á la discusion de los presupuestos, no achacará mi particular amigo el Sr. Aguilera á falta de cortesía el que no siga paso á paso toda su argumentacion, limitándome únicamente á escasas rectificaciones.

Yo no sé por qué el Sr. Aguilera ha traido al debate una cuestion de carácter político, á todas luces impertinente, sobre todo, cuando yo no he dado márgen á ello. Por de pronto, he de hacer aquí una declaracion, obligado por las palabras de S. S. He pertenecido toda mi vida al partido liberal monárquico; desde el año 65, sin interrupcion, he militado luchando siempre al lado del Sr. Sagasta; pero la falta de cumplimiento de ciertos compromisos, la conducta observada por ese Gobierno, que ahora no he de examinar por no salir de los reducidos límites de una rectificacion, causas poderosas fueron para venir á buscar la realizacion de mis ideales políticos y económicos en estos bancos, bajo la bandera que mantiene el jefe de este partido, Sr. Lopez Dominguez, no habiendo tenido ciertamente para ello necesidad de cambiar las ideas políticas, administrativas y económicas que he profesado toda mi vida. Diré más á S. S.; y es que yo vengo aquí con la misma independencia respecto de las cuestiones económicas que he sustentado desde aquellos bancos en las épocas que desempeñaba el departamento de Hacienda el Sr. Camacho: repetidos ejemplos he dado con mi actitud y con los votos con que humildemente he contribuido á la formacion de las leyes, manifestándome algunas veces completamente refractario á las soluciones económicas de los diversos Gobiernos liberales que han regido los destinos del país. Esto no quiere decir que la minoría reformista pretenda tener una panacea para resolver todas las cuestiones económicas y financieras; la minoría reformista se ha declarado partidaria del sistema protector, y está decidida á proteger los intereses materiales del país en armonía con lo que desean los centros industriales del mismo; circunstancia que me permite sostener la bandera que he sostenido toda mi vida.

Desde luego no sé qué fundamento habrá tenido mi amigo particular el Sr. Aguilera para decir que yo he venido á estos bancos para lanzar un anatema de responsabilidad á Gobiernos liberales, cuando la Cámara sabe que ni la contextura de mi discurso, ni la naturaleza de mis argumentos podian dar motivo para eso, pues yo he evitado cuidadosamente el dirigir cargos á nadie, limitándome sencillamente á exponer los defectos que, en mi concepto, tiene la Administracion actual.

Despues de todo, lo que ocurre aquí, Sr. Aguilera, es que el Gobierno, en la discusion de los presupuestos, ofrece sistemas y pensamientos que distan mucho de la práctica. Entiendo que entre la gestion del señor Ministro de Hacienda y la gestion del Sr. Camacho média realmente un abismo. Aparte del presupuesto extraordinario, de la desamortizacion de los montes, de las apreciaciones diversas sobre las dehesas boyales y de otros hechos que forman un sistema, puedo asegurar al Sr. Aguilera que la opinion pública afirmaba que el Sr. Camacho era el Ministro de Hacienda del presupuesto del porvenir, al paso que el actual Sr. Ministro de Hacienda, con una modestia que le honra, ha declarado ayer ó anteayer que él no era autor más que de un presupuesto normal.

Realmente es indudable que ese presupuesto está falto de todo sistema, porque S. S. puede observar que, por ejemplo, en el presupuesto de Gracia y Justicia se rebaja el crédito para indemnizaciones á los testigos que declaren en los juicios orales, se asigna una cantidad para aumentos en el Ministerio público, y, por último, se aumentan los gastos por lo que se refiere á la estadística judicial antes de que se esta-

blezcan las reformas que á esto se refieren; de modo que S. S. tiene que convencerse de que por una parte se observan imprevisiones, y por otra previsiones para el porvenir. Lo mismo verá S. S. en cualquiera de los otros presupuestos que examine.

Por lo demás, no he discutido aquí las excelencias de la escuela libre-cambista, ni de la escuela proteccionista, si bien me declaro francamente proteccionista, porque esa es la tendencia que se observa hoy en todas las Naciones europeas, porque á esas medidas protectoras acuden á buscar todos esos países sus elementos de defensa, y sobre todo, sus medios de existencia.

Yo no puedo aceptar la teoría del Sr. Aguilera respecto de la cuestion de los aumentos en los artículos de consumo, porque si bien creo que con ellos se produce algun perjuicio, ese perjuicio se compensa con la mayor ventaja que obtienen todos los que son productores y que les permite seguir produciendo, y á la vez obtener beneficios en los resultados de la misma produccion superiores al referido aumento. De todas suertes, yo soy de los que creen que es de todo punto imposible que los trabajadores compren pan cuando no tienen salario porque las fábricas se cierran. Por la premura del tiempo, y por la situacion de la Cámara dejo para otra ocasion y para debates especiales los diversos asuntos que en mi enmienda se contienen, deplorando no poder contestar extensamente á mi digno contendiente y particular amigo el Sr. Aguilera.

Concluyo, pues, insistiendo en que ese presupuesto tiene los vicios orgánicos de siempre; que no hemos adelantado un paso; que seguimos con la injusticia y falta de equidad que se nota en los impuestos, y que, despues de todo, seguimos completamente divorciados de todo lo que tiende á introducir economías y reformas trascendentales para mejorar los intereses del país.

Termino manifestando el sentimiento que me causa no poder contestar detalladamente al Sr. Aguilera, como deseara; pero S. S. se hará cargo de las circunstancias y de la necesidad que tenemos de ser breves correspondiendo á las indicaciones de la Presidencia y á los deseos de los Sres. Diputados.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Dos palabras nada más.

Supone el Sr. Pons que yo he querido hacerle un cargo por la posicion que hoy ocupa en la política. Nada más lejos de mi ánimo, porque no tengo derecho para hacer ese cargo; y cualquiera que sea el juicio que al país pueda merecer su aptitud, yo respeto la situacion en que S. S. se encuentra. Lo que yo afirmaba era, que siendo graves los males que habian afligido á nuestra Hacienda, que teniendo tales antecedentes, que habiendo en el espacio de doce ó catorce años atravesado por dos guerras civiles formidables, habiendo tenido que atender á la satisfaccion de múltiples y extraordinarias necesidades del país, habiendo padecido todos esos sufrimientos, los hombres que han pertenecido, ya al partido conservador, ya á los partidos liberales, y lo mismo el Sr. Lopez Dominguez que el Sr. Romero Robledo y que S. S., no tienen derecho para venirse á lavar en una especie de Jordan con una nueva bandera y desentenderse por completo de todas esas responsabilidades, que á todos por igual nos afectan, porque todos hemos sido víctimas de esas calamidades que sobre el país han pesado. Esto es lo que yo queria decir, sin que en ello hubiese intencion de dirigir cargos á S. S. por haber adoptado la posicion política que cuadrase más á su conciencia y á su conveniencia.

Y nada tengo que decir sobre la cuestion financiera, porque contestados están los argumentos de S. S. en mi discurso, y no es cosa de entablar ahora un debate científico-financiero que nos llevaria muy lejos.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: No soy yo ciertamente de los que necesitan las aguas del Jordan para lavar antiguas culpas. El Sr. Aguilera olvida, sin duda, lo que he tenido la honra de manifestar, y es, que yo sigo sosteniendo la misma bandera política, económica y administrativa que he sostenido siempre. Desde aquellos bancos mantuve lo mismo que sostengo desde estos, y tengo la creencia de que milito bajo la bandera del partido más liberal de la Monarquía.

Aconsejo á S. S. que las palabras que ha proferido las reserve para otras personas que realmente han necesitado las aguas del Jordan, porque procediendo de otros campos han abandonado antiguos compromisos para contraer compromisos nuevos.

No tengo más que decir.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Si S. S. se refiere á mí al hablar de los que vienen de otros campos, le diré que yo he defendido siempre la misma bandera, y si momentáneamente la plegué para defender con peligro de mi vida los intereses de la Patria en momentos supremos, sin renunciar por ello á mis ideales, eso, lejos de constituir un cargo para mí, es un acto del que me honraré siempre.

El Sr. **PONS**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre la seccion primera.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Allá voy, Sres. Diputados, á todo vapor sobre ese grupo de 16 conceptos de renta que importan 262 millones de pesetas. Al hacerlo, voy á procurar que sea dentro de los consabidos veinte minutos, para demostrar de este modo que esta minoría tiene más interés que la mayoría misma en que la situacion se legalice; atemperándose para ello á las indicaciones de la Presidencia.

El tema del extracto de discurso que voy á pronunciar, será que no habeis reforzado los ingresos, como teníais obligacion de hacerlo; que por el contrario, por confesion propia, traeis á los ingresos 82 millones de pesetas ménos; y aunque 50 no deben tomarse en cuenta porque son la diferencia que média entre los 140, producto bruto de la renta de tabacos, y los 90 que se consignan ahora, siempre quedarán 32 millones de ménos. Como por otra parte, vais á renunciar á los ingresos de redenciones y enganches del ejército y marina, que eran 17 millones, resultará que tenemos de ménos 49 millones de pesetas; aun considerando como ingreso el anticipo de 40 millones que teneis por la entrega de los tabacos existentes,

No es esto lo que se debiera esperar del actual Sr. Ministro de Hacienda, quien en una discusion sostenida aquí por S. S. y por el ilustrado señor presidente de la Comision de presupuestos en 1885 decia lo siguiente:

«Hay una infinidad de riqueza que no se puede gravar, que se pierde para el fisco, que el fisco no puede llegar hasta ella; el labrador que tiene una modesta fortuna, que procura constantemente realizar con su trabajo una pequeñísima ganancia para cubrir sus atenciones, tiene que pagar una cuarta ó quinta parte de los productos de sus fincas; en cambio hay personas, grandes capitalistas, que tienen su dinero empleado en valores mobiliarios, que no pagan absolutamente nada. Claro está que el Sr. Ministro de Hacienda me dirá que no es fácil llegar á hacer pagar á todas esas personas, y es verdad; pero el impuesto de inquilinato es un medio de llegar á gravar de alguna manera eso que se escapa á la accion del fisco, eso que debe pagar como paga la renta, como paga la industria, como pagan todas las demás riquezas.»

Habia que esperar el impuesto de inquilinatos, que en este momento ni ataco ni defiendo, y que en otra parte de su discurso decia S. S. que podria ser el 5 por 100 sobre el alquiler, y segun un famoso hacendista que todos conocemos, puede llegar á ser sin injusticia de un 10 por 100. Esto era lo ofrecido, y acerca de esto resumiré cuantos argumentos pudiera hacer en aquellos versos de nuestro *Romancero*:

«Del prometer al cumplir
¡Qué jornadas hay tan largas;
Qué ventas en el camino
Tan yermas y despobladas!»

Y pasando ya á la industria mártir, á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ¿qué nos decia el Sr. Ministro al discutir el presupuesto de 1885 desde los bancos de la oposicion? Pues decia: «Necesitais rebajar el tipo de esta contribucion, si no quereis acabar de arruinar la riqueza, sobre todo la riqueza rústica. En la renta de aduanas, en la buena administracion de los servicios, en otros orígenes de renta debeis buscar la compensacion de esa baja, caso que exista; pero es preciso reconocer que la contribucion territorial en España no puede pasar del 16 por 100.»

Y más adelante añadia: «Si no quereis arruinar la propiedad territorial, y sobre todo la agricultura, estableced el 16 por 100, y si eso produce una baja, buscar el medio de compensarla con otros orígenes de renta. La Nacion os agradeceria esa medida, y en el mismo desarrollo de la agricultura encontraríais un aumento de ingresos para el Tesoro.»

De manera que esta contribucion podia esperar mucho del Sr. Ministro de Hacienda; y sobre esto resumo tambien mi pensamiento en aquellos versos:

«¡Quimérica esperanza! ¿Quién diria
que la que tanto amor así juraba,
juramento y amor olvidaria?»

Y lo olvidó el Sr. Ministro, é hizo bien en olvidarlo, porque es una cosa sabida por todo el mundo que esta contribucion no puede bajar mientras no se alleguen otros tributos que compensen la falta que en esa tributacion haya. Digo más: puesto que el remedio era olvidar, hacía mal S. S. en no haber olvidado el remedio por completo; y en traernos aquí la baja de unos céntimos para el contribuyente, que en último resultado, representan algunos millones para el Estado. No es por este camino por donde la agricultura, que nos tiende sus brazos demacrados por la tributacion y por los aranceles, puede llegar á su mejora. El arancel de aduanas es el único recurso para levantar la agotada agricultura, como es tambien el único recurso para salvar algun dia nuestro déficit.

Aquí tengo, y entregaré á los taquígrafos, unos datos respecto de los cuales ni siquiera intento hacer las muchas consideraciones que de ellos podria deducir. Estos datos son una lista de cuotas de la tributacion en este concepto; y el estado en que la tributacion se encuentra con respecto á los pueblos que pagan el 16 y á los que pagan el 17 por 100; porque si bien se refieren al estado en que se encontraba en 1885, no creo que desde entonces se haya adelantado mucho ni dejarán de reflejar exactamente el estado actual.

1884-85.

Nota *del número de contribuyentes de toda España, clasificados segun la escala de cuotas establecida para la contribucion territorial, con inclusion de lo satisfecho por recargos municipales y para cubrir partidas fallidas.*

Número de contribuyentes en toda España.	ESCALA GENERAL DE CUOTAS.	Cantidad que han satisfecho por dichos conceptos. Pesetas.
199.273	De 25 céntimos á 1 peseta.	200.491
902.779	De 1 peseta á 5 »	2.905.650
707.343	De 5 » á 10 »	5.381.933
685.831	De 10 » á 20 »	9.945.452
414.714	De 20 » á 30 »	9.684.107
294.279	De 30 » á 40 »	9.384.957
220.003	De 40 » á 50 »	8.973.250
324.002	De 50 » á 100 »	21.903.483
186.718	De 100 » á 200 »	22.929.602
69.379	De 200 » á 300 »	14.209.700
47.219	De 300 » á 500 »	15.747.897
28.274	De 500 » á 1.000 »	18.512.185
12.384	De 1.000 » á 2.000 »	16.443.440
4.799	De 2.000 » á 5.000 »	13.266.132
1.909	De 5.000 » en adelante.	11.238.051
4.098.906		180.726.330

Advertencia. En la precedente nota no figuran los contribuyentes de las Provincias Vascongadas y Navarra, las cuales no hacen repartimientos de la referida contribucion.

	Pesetas. Cénts.
Importe de la riqueza rústica...	552.503.579'34
Idem de la idem urbana........	214.189.237'35
Idem de la idem pecuaria......	61.656.640'42
Total..............	828.349.457'11

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

APLICACION *de la reforma de la contribucion territorial introducida por la ley de* 31 *de Diciembre de* 1881.

Número de provincias.	Provincias exceptuadas de dicha reforma.	Provincias que no han entrado en ella por inexactitud de las declaraciones presentadas y otras causas.	Provincias que han entrado en la reforma.	TOTAL.	Número de pueblos de dichas 37 provincias que han entrado en la reforma.	Número de pueblos que por no haber reunido las condiciones de la ley contribuyen al 21 por 100.	Número de pueblos que tributan al 16 por 100.	TOTAL.
49	10	2	37	49	7.929	5.634	2.295	7.929

	Aumento de riqueza. — *Pesetas.*	Resultado en pesetas obtenido en la tributacion. Aumentos.	Bajas.	Líquida baja.
Resultado de los 2.295 pueblos que tributan al 16 por 100.	48.313.886	1.576.527	2.242.937	»
Idem de los que tributan al 21 por 100 con arreglo á la Real órden de 13 de Abril último..................	259.795	407.392	»	»
	48.573.681	1.983.919	2.242.937	259.018

Madrid 2 de Noviembre de 1883.

DIRECCION GENERA CONTRIBUCIONES

SECCIO IMERA

Estado de los servicios por ramos á c ta Seccion el dia 11 de Abril de 1885.

ESTADÍSTICA TERR RIAL.—AÑO 1884-85

RECTIFICACION *de los amillaramientos de riqueza* *glo al Reglamento, fecha* 10 *de Diciembre de* 1878.

DISTRIBUCION, FORMACION Y RECOGIDA DE CÉDULAS					FORMACION DE RESÚMENES DE CÉD DE LOS ESTADOS DE SU RESULTADO Á LA DIRECCION GENERAL					PROPUESTAS DE TIPOS MEDIOS, CUENTAS DE PRODUCTOS Y GASTOS Y CARTILLAS DE EVALUACION			
Provincias que no deban practicarlo.	Provincias en que está aplazado el servicio.	Provincias en que el servicio está concluido por completo.	Provincias en que el servicio, terminado en parte, no lo está por completo.	TOTAL.	Provincias que deben hacer este servicio.	Provincias en las que está el servicio.	Provincias falta terminar pleto este servicio.	Provincias en donde está concluido.	TOTAL.	Pueblos en donde deben formarse los tipos medios y cuentas de productos y gastos.	Pueblos en los que se han formado y comprobado.	Pueblos que no las han hecho ó se carece de datos en la Direccion sobre su estado.	TOTAL.
4	»	18	27	49	45	»	29	16	45	8.154	2.340	5.814	8.154
Las Vascongadas y Navarra.		Badajoz, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Logroño, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Baleares.	Las restantes.				restantes de las minadas en la lla que sigue.	Badajoz, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Guadalajara, Huesca, Jaen, Logroño, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Baleares.		El número de propuestas de tipos medios presentadas, que se determina, se refiere á las que consta al Negociado que han sido comprobadas y rectificadas pericialmente, obrando en el mismo las copias de 2.086 de aquellas; pero resultan presentadas segun datos de las provincias 5.005.			

CONTRIBUCION TERRIT IAL.—AÑO 1884-85

APLICACION *de la reforma de la contribucion territo* *oducida por la ley de* 31 *de Diciembre de* 1881.

Número de provincias.	Provincias exceptuadas de dicha reforma.	Provincias que no han entrado en ella por inexactitud de las declaraciones presentadas y otras causas.	Provincias que han entrado en la reforma.	TOTAL.	Número de pueblos de dichas 36 provincias que han entrado en la reforma.	Número de pueblos que por no haber reunido las condiciones de la ley contribuyen al 21 por 100.	Número de pueblos que tributan al 16 por 100.	TOTAL.	Número de pueblos entre los 2320 indicados que han aceptado la riqueza designada por la Administracion.
49	4	9	36	49	7.868	5.548	2.320	7.868	2.223
	Las Vascongadas y Navarra.	Barcelona, las de Galicia, Oviedo, Leon, Baleares y Canarias.							

Madrid 15 de Abril de 1885.

Terminaré esta parte referente á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y ya veis como voy á todo vapor, diciendo tan solo que sobre ser injusto, es un verdadero sarcasmo decir á la agricultura por todo remedio á su desgracia: levántate, mejora los cultivos, estudia soluciones. Esto es lo mismo que decir á un pobre enfermo y desvalido que se encontrara tendido en la calle: levántate, mejora tu situacion, hazte médico, y despues tú te curarás tus males.

No queriendo entrar en la contribucion de consumos, que no es de este grupo, sino para felicitaros de que hayais aceptado las disposiciones que tanto combatísteis, adorando lo que no pudísteis quemar, y no queriendo entrar en la valiosa renta de tabacos que habeis entregado á los azares del arriendo, ¿de qué otros grupos importantes puedo ocuparme? ¿Qué es lo que queda principalmente? Las aduanas y la contribucion industrial: las aduanas no están en este grupo; acaso en esta misma sesion me ocuparé brevísimamente de ellas; voy, pues, á la contribucion industrial.

La contribucion industrial, gran recurso en otros países, escasísimo recurso en el nuestro: á pesar de los esfuerzos de todos, no hemos podido hacer que produjese nunca la cuarta parte de lo que produce la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; es decir, que todas las industrias del país, todos los negocios, todas las profesiones del país, no llegan á tributar la cuarta parte que la desfallecida y pobre agricultura.

¿Qué habeis hecho para reforzar esta contribucion? ¿Qué habeis traido? Unas cuantas pesetas que imponeis como recargo á los Bancos y Sociedades, y á los empleados de esos mismos Bancos y Sociedades; pero todavía os pareció mucho, y por cierta debilidad de carácter impropia de verdaderos hacendistas, que observo en el departamento de Hacienda, renunciais por una enmienda á la mitad del refuerzo pequeño en sí mismo que habeis traido al presupuesto. En cambio ¿qué habíamos traido nosotros? En primer lugar el 10 por 100 por la contribucion equivalente á la de la sal, que vosotros aceptáis; nos proponíamos llevar á cabo, y así está preceptuado en la ley, una revision de tarifas y conceptos para aumentar aquellos que inconsideradamente habian sido rebajados en 1882; nos proponíamos tambien llevar á cabo una revision de aquellas concesiones inmoderadas que se habian hecho de colonias agrícolas y colonias mineras para que las que no estuvieran ajustadas á la ley, para que las que no cumpliesen las condiciones de la ley, fuesen anuladas é ingresasen en la tributacion general. Vosotros no habeis revisado las tarifas, ni habeis vuelto á las cuotas anteriores al reglamento de 1882; por consiguiente, todo eso será menor ingreso de lo que lo hubiera sido con nosotros.

Cuarenta y tres millones suponeis por la contribucion industrial y de comercio. ¡Ilusion! Es muy difícil poder discutir con datos, porque los datos que existen son muy antiguos; desde aquel libro detallado, publicado en 1879, en tiempo del partido conservador, acerca de esta contribucion, como acerca de otras, no se ha vuelto á publicar ningun otro libro con datos detallados; he pedido datos á la Administracion, datos más recientes, y lo único que me ha mandado es unas sumas por grupos de lo que produjeron las diferentes tarifas en 1879-80, 1880-81 y 1881-82; no hay más. Son estos:

ESTADISTICA INDUSTRIAL.

RESÚMENES *generales de los años económicos que se detallan.*

	Número de industriales.	Cuotas para el Tesoro. *Pesetas. Cénts.*
1879-80.		
Tarifa 1.ª	142.414	11.284.493'34
Idem 2.ª	62.115	7.803.883'39
Idem 3.ª	63.757	3.590.081'76
Idem 4.ª	114.203	4.559.467'16
Idem 5.ª	31.466	385.345
Total	413.955	27.623.270'65
1880-81.		
Tarifa 1.ª	142.769	11.204.547'75
Idem 2.ª	63.007	8.579.294'43
Idem 3.ª	62.885	3.675.062'27
Idem 4.ª	111.547	4.651.051'35
Idem 5.ª	31.852	398.045
Total	412.060	28.508.080'80
1881-82.		
Tarifa 1.ª	138.453	10.916.611
Idem 2.ª	58.869	8.800.567
Idem 3.ª	58.753	3.722.295'02
Idem 4.ª	110.242	4.566.321'25
Idem 5.ª	32.074	392.385
Total	398.391	28.398.179'27

Y si difíciles son los datos, tengo que confesar, Sres. Diputados, que una equitativa distribucion en la contribucion industrial y de comercio es tambien difícil; y es difícil, porque tiene que atender á muchos conceptos: al trabajo mecánico, al trabajo corporal, al trabajo intelectual, al comercio, al capital, á la duracion de ciertas industrias, á los actos en que otros se ejercitan, á la poblacion y á las diferentes vicisitudes que la industria sufre á cada paso; de tal manera, que esto ha hecho decir á un ilustre hacendista que un equitativo impuesto sobre la contribucion industrial y de comercio, es la cuadratura del círculo de la renta. Pero porque sea difícil, no lo hemos de abandonar; al contrario, debemos intentarlo con mayor ahinco.

¿Cuáles son los principales ingresos de esta renta en todas las Naciones civilizadas? Pues son la fabricacion de los azúcares, de las sales y de las bebidas. Nosotros tenemos, por desgracia, que fijarnos en las bebidas, porque la fabricacion de azúcares, que en Francia llega á 130 millones de pesetas en la tributacion, está de tal manera mermada entre nosotros, que casi se puede decir que no produce nada. Y no produce nada por culpa de todos; por ciertos actos que se llaman conciertos; conciertos muy fáciles de establecer; conciertos entre los interesados, como si dos indivíduos se concertasen en no pagar al casero, é hiciesen que el vecino de al lado fuese quien le pagase. Porque es lo cierto, Sres. Diputados, que desde

que el azúcar fué una industria importante en nuestro país, los productores coloniales han pedido que se rebajasen los derechos para competir con ella.

Se rebajaron los derechos; los productores peninsulares veian que con aquellos derechos rebajados no podian competir, y de escalon en escalon, han venido á desaparecer los derechos de aduanas y la fabricacion interior. De tal manera, que hoy los derechos de aduanas de todos los azúcares, solo producen 1 $^1/_2$ millones de pesetas, entrando gratis los de nuestras colonias; y la contribucion por tributacion interior de los azúcares, está reducida á medio millon de pesetas; exactamente la misma cantidad que Mendizábal ponia en la Memoria de sus presupuestos en 1837, como renta tan solo por este concepto de la provincia de Granada. Y aún creo que hay otro concierto en ciernes, para rebajar esta misma cantidad. No culpo á nadie; necesidades, y atenciones que hay que tener con diferentes provincias de la Nacion, ocasiona esto; pero el resultado es, que es casi nula para nosotros la tributacion de la industria de los azúcares.

La de las sales, despues que hemos tirado por la ventana 22 $^1/_2$ millones de pesetas, que nos producia líquida esta renta cuando estaba estancada, andamos buscando el medio de resarcir esta cantidad, y no hemos podido encontrarle; cantidad que hoy seria mayor, por el mayor desarrollo de la riqueza; en este artículo, que en Italia y Austria donde está estancado, produce 75 millones de pesetas líquidos, y que en Francia, donde solo tiene una contribucion, produce 32 millones de francos. Yo creo, que ya que no podamos hacer nada con los azúcares, debemos hacer algo con las sales; no diré hasta dónde deberemos llegar en este punto, pero lo someto al estudio del Gobierno.

Y vamos á las bebidas. Las bebidas son el gran recurso de esta renta en todos los países; nosotros, con motivo de las rebajas de que tendré que ocuparme cuando lleguemos á la renta de aduanas, hemos inundado al país de aguardientes industriales, con los cuales estamos envenenando á la poblacion, y estos aguardientes industriales han acabado completamente con las destilaciones que se hacian en España. Francia, por solo la contribucion industrial, obtiene de las bebidas 428 millones, 130 por el derecho de *octroi* y 48 por el arancel; recauda del impuesto por todos los conceptos sobre las bebidas 600 millones; Inglaterra 700; Rusia 900, y esto da lugar á que Alemania tenga 14.000 fábricas de destilacion, y Francia 1.200. Pero aquí esta contribucion es completamente improductiva, y creo que hay que buscar un tributo á estas bebidas, y que la única manera de buscarle y de encontrarle es ir allí donde se expende al por menor; y con este motivo voy á hablar de una reforma en mi concepto necesaria en la contribucion industrial, empezando por las tabernas.

Segun la estadística de 1877 á 78, no tengo otra, solo habia en España 33.000 tabernas (me parece que algunas más habria), y solo producian 1.600.000 pesetas por término medio, 50 pesetas anuales ó medio real al dia por término medio. ¿No os parece que se podia reformar esa tributacion, y hacer que aquellas tabernas que están en despoblado ó en pueblos pequeñísimos pagasen un duro más al año, que aquellas otras que están en pequeñas poblaciones pagasen un duro más al mes, y que aquellas otras que están en poblaciones grandes tributasen un duro más por semana? Pues esto solo sumaria muchísimos millones, y con más razon, si al mismo tiempo se hacía que todas tributasen.

Y si de las tabernas pasamos á los cafés, que en último término, no son más que unas tabernas aseadas, encontraremos que es imposible que en toda España no hubiese más que 2.200 cafés, y que tributasen tan solo 300.000 pesetas. Y es verdaderamente escandaloso que solo apareciesen 129 cafés en Madrid, y solo dos en todas las islas Canarias. Un recargo sobre los cafés parecido á aquel que he indicado sobre las tabernas, ¿no os parece que sería muy justo, y que contribuiria á aumentar esta renta?

Y si de los cafés pasamos á los cafés egoistas; es decir, á los círculos, á los casinos, donde se reunen en consorcio cierto número de indivíduos aislados de los demás; pero, sin embargo, perdiendo allí mucho tiempo que pudieran destinar al seno de sus familias, cabe preguntar: ¿no deberian estos casinos sufrir una fuerte contribucion? ¿No deberian sufrirla igualmente todos los espectáculos públicos, en donde se manifiesta el verdadero desarrollo de riqueza que hay en este país, en el cual solo el Tesoro es pobre?

Además, ¿no deberia exigirse á todos que cumplieran con lo que les está mandado, contribuyendo? ¿Cómo puede decirse que en un año no haya habido más que 66 corridas de toros en toda España, segun resulta de la citada estadística oficial? ¿Cómo puede decirse que hubiera en aquel año 28 provincias en España que no tuviesen teatro y que entre estas provincias estuviesen Cádiz, Málaga y Valladolid? ¿Cómo puede decirse que en España no haya más que cinco tiros de pistola, cuando todos conocemos más en Madrid? ¿Cómo puede decirse que no haya en España más que dos gabinetes de lectura y dos picaderos de caballos?

Y si pasamos á las profesiones, ¿quién no conoce á muchas personas que ejercen sus profesiones sin pagar lo que debieran satisfacer al Estado, que son muchas de ellas personas que se tienen por muy honradas y muy religiosas, y que, sin embargo, no tienen escrúpulo en defraudar al Estado y en hacer pagar al mísero labriego lo que ellas debieran pagar?

Este refuerzo de los tributos, es lo que indico al Gobierno; y si esto no bastase, recurrid á toda clase de medios; recurrid, si fuera necesario, á los portazgos, que en los últimos años producian cuatro millones de pesetas; recurrid á restablecer la ley de los contrastes en el oro y en la plata, para que los que con estos metales negocian sepan lo que compran y lo que venden, al mismo tiempo que tributarán al Estado; recurrid á la exclusiva en los naipes, que produce millon y medio de pesetas en Francia; y recurrid, si fuera necesario tambien, al impuesto sobre los animales de lujo; recurrid á todo, Sres. Diputados, señores de la Comision y señores del Gobierno, antes de consentir que la Nacion padezca por la anemia del Tesoro. (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, si el señor Vizconde de Campo-Grande ha cumplido el compromiso moral adquirido por S. S. de ocupar brevemente la atencion de la Cámara, la Comision por mi conducto se encuentra en el deber de decir que empleará ménos tiempo de la mitad del que ha invertido S. S., con lo cual contesto á una indicacion que ha hecho

un querido amigo mío, en virtud de la cual resultaba una especie de cargo para la Comision, porque era más extensa en sus discursos de lo que exigia la situacion del tiempo en que nos encontramos. Y para abreviar, voy á adoptar el sistema de rectificacion, y de esta manera creo que contestaré á todos los puntos que ha tocado el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y emplearé aquella brevedad de que antes he hablado.

Dice el Sr. Vizconde de Campo-Grande que no hemos reforzado los ingresos, que no hemos cumplido lo que en una proposicion, suscrita desde la oposicion por el Sr. Ministro de Hacienda y por el modesto Diputado que se dirige al Congreso, formulamos en el año 85.

Contesto á esto lo siguiente: no hemos traido ingresos nuevos; lo hemos dicho una vez y otra vez, así como las razones que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido para esto, que consiste en que no siendo ahora las circunstancias las mismas que las de 1885, aun cuando nosotros nos hemos de preocupar de reforzar el presupuesto de ingresos, no se puede en un momento dado y sin la debida preparacion, establecerlos nuevos, sin embargo de que hemos procurado por todos cuantos medios á nuestro alcance han estado reforzar los actuales, es decir, aumentar los ingresos del Estado sin establecer nuevos ingresos. Pero si no hemos reforzado los ingresos en el sentido de traer nuevos orígenes de ingreso al presupuesto, en cambio no hemos suprimido absolutamente ninguno, no hemos abandonado ninguno de los que traia el presupuesto de 1885-86.

Inquilinatos. Os comprometísteis en aquella ocasion, dice el Sr. Vizconde, á traer un impuesto sobre inquilinatos. No sé yo si recuerda bien el Sr. Vizconde de Campo-Grande lo que con motivo de aquellas discusiones ocurrió. Nosotros, al tratarse de la supresion del impuesto equivalente al suprimido de la sal, y toda vez que una parte del impuesto se hallaba establecido sobre el inquilinato, decíamos al Gobierno que se apartaba de la idea que nosotros teníamos de ir al impuesto del inquilinato por medio del impuesto de la sal. Nosotros, teniendo en cuenta que la obra de la Hacienda es comun á todos, no hemos vuelto á establecer el impuesto equivalente al suprimido de la sal, y por consiguiente, no hemos podido tocar este punto, relacionado con el impuesto de inquilinato. Yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda actual, y cualquiera otro que ocupe este banco, se preocuparán de este punto, porque entiendo yo, al ménos esta es mi opinion particular, que realmente puede ser orígen de ingresos el impuesto sobre inquilinatos.

En seguida se ocupaba el Sr. Vizconde de Campo-Grande de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y sin embargo de hablar S. S. del estado lamentable en que se encuentra la agricultura, dijo que no aceptaria la rebaja del tributo que por este concepto se paga. El Sr. Ministro de Hacienda ha sido consecuente; no ha llegado á donde S. S. creia que debia llegar con arreglo á sus compromisos, pero siendo consecuente con ellos, ha rebajado en una pequeña parte el tipo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, inspirado en los mismos propósitos que S. S.

Consumos. Ya ve S. S. como para ser tan breve como me he propuesto serlo, voy haciéndome cargo de sus argumentos como si contestara á una rectificacion de S. S. Nosotros os felicitamos, decia S. S. de que no haya alterado el partido liberal la ley de 16 de Junio de 1885, y nosotros en esto somos tambien consecuentes con nuestras propias declaraciones. Yo fui uno de los Diputados que tuvieron el honor de contender con el Sr. Cos-Gayon cuando presentó el proyecto que luego fué ley de 18 de Junio de 1885, y precisamente el punto principal del ataque consistia en que el Sr. Cos-Gayon se oponia al encabezamiento de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas. El único extremo fundamental de aquel proyecto que yo combatí en esta parte, consistia en que proponia que se abandonara, que se quitara la facultad que tenía la Administracion de poder hacer encabezamientos con los pueblos, y esto es lo que el Sr. Camacho hizo en el decreto publicado en Enero de 86, consecuente con la ley de autorizaciones que le otorgaron las Córtes; de suerte que restableció lo que antes existia, es decir, la facultad en la Administracion de arrendar el impuesto, de administrarlo, ó de encabezarse con los Ayuntamientos en la cuestion de consumos. Por consiguiente, aceptando algunas de las variaciones que hizo el Sr. Cos-Gayon en aquella época, y quedando la parte principal de la oposicion que nosotros hicimos al proyecto, hemos venido á la legislacion que está vigente sobre la materia.

Y dicho esto, paso al punto relativo á la contribucion industrial, y declaro que estoy conforme con el Sr. Vizconde de Campo-Grande en casi todo lo que ha manifestado. Esta es una contribucion que se ha tocado muchas veces, pero nunca de una manera enérgica y definitiva. Ni el reglamento del 70, ni el del 73, ni el del 81, ni las disposiciones vigentes han conseguido herir, por dificultades casi insuperables, que no enumero en este momento, en el punto en que, á ser posible, debiera herirse á la contribucion industrial, esto es, buscando las utilidades. Tenemos, como ya he dicho en otra ocasion, el sistema empírico de la cuota, y del gremio, y de la patente, y sin embargo, no podemos llegar á donde creo yo que sería justo llegar en una forma ó en otra, que es á que el impuesto gravara las utilidades del comerciante ó industrial.

Sin embargo, dentro de esto, el partido liberal no ha hecho nada por mermar los productos de la contribucion industrial. Dice S. S. que hemos renunciado al aumento del 50 por 100 que venía en el proyecto sobre las utilidades de cierta clase de Sociedades y sobre los sueldos de determinados empleados. No hay nada de eso, como S. S. sabe: lo que hay es que en lugar del 50 por 100, y sabiendo que habia una enmienda que reducia ese aumento á una cuarta parte, ó sea á un 25 por 100, la Comision ha creido que debia limitarse al 25. De manera que si es verdad que no llegamos al 50 por 100, reforzamos en este punto el presupuesto con el 25 de las cuotas que ahora se satisfacen. Dice el Sr. Vizconde de Campo-Grande: nosotros establecimos el 10 por 100 sobre la sal. Claro, como que no se podia hacer otra cosa. Existia un impuesto que gravaba la territorial, la industrial y los consumos; SS. SS. establecieron que si se reformaban las tarifas se recargarian desde un 5 á un 15 por 100, y despues, por un decreto de Julio de 85 establecieron SS. SS. que el recargo por aquel año fuera de 10 por 100. De modo que tampoco en esto hemos disminuido en nada los ingresos que son consecuencia del presupuesto de 1885-86: ha sustituido el 10 por 100 á lo que por sal se pagaba, recargando cada

una de las cuotas comprendidas en las tarifas de la contribucion industrial.

Ha parecido deducirse de algunas frases del señor Vizconde de Campo-Grande, que el Gobierno primero y despues la Comision, han calculado con exceso lo que se presupone por contribucion industrial, que son 43 millones, es decir, 3 millones más que en el presupuesto de 1886-87, reproduccion naturalmente en este punto del de 1885-86; pero yo, á pesar de que su señoría no ha insistido en este punto, he de recordarle lo que ya sabe, y es que esto se debe al aumento de que hemos hablado antes sobre las utilidades de cierta clase de Sociedades y de empleados, á la creacion de Administraciones subalternas y á otros motivos que hacen esperar que esta contribucion, sobre todo si se pone una mano especial sobre ella, aumente hasta esta cantidad de 43 millones. Y llego ya con esto á las últimas palabras del discurso elocuentísimo de S. S., y tan ameno y agradable como todos los suyos; y es, á aquello que se refiere á lo que pagan las fabricaciones de los azúcares, de la sal y de los alcoholes. Respecto del azúcar, yo no he de decir nada á S. S.; se ha ocupado de conciertos y de otras cosas, para concluir diciendo que todo se hace para armonizar intereses de aquende y allende los mares; por consiguiente, si á esta transaccion tienen que llegar lo mismo los Diputados del partido conservador como del partido liberal, claro es que no significa un cargo, y tenemos que aceptar las cosas como son. En cuanto á la sal, no me opongo, y ménos me podia yo oponer que nadie; sé que se piensa en algo para que esta industria produzca más de lo que produce; pero ya sabe S. S. las dificultades que en todo tiempo han existido sobre esto, máxime, sobre todo, desde que se desestancó la sal; y es inútil que yo recuerde ahora las diversas modificaciones que tuvo el impuesto sobre la sal y las contrariedades que ocurren para aumentar los rendimientos sobre esta materia.

Ultimamente se ocupaba S. S. de los alcoholes, y con ellos relacionaba todo lo que resulta de la estadística del año 1877. Yo quiero decir á S. S. sobre esto, que en todo absolutamente tiene razon; lo que hay es, que este no es un cargo ni para el presupuesto, ni para el Gobierno, ni para la Comision; yo creo que este es el ánimo de S. S.; dirigir una excitacion á todos los Gobiernos para que, en efecto, la contribucion industrial se vigile de una manera especial. El partido liberal ha hecho sobre esto lo que ha podido; existia un Cuerpo de inspectores que no tenian derechos como empleados, ni cesantías, ni nada; se creó luego un personal que, dándole esas condiciones de que carecia, se esperaba diera resultado; y últimamente, se crean las Administraciones subalternas, uno de cuyos objetos es que se busquen medios, por los cuales la contribucion industrial y de comercio produzca más de lo que ha producido hasta este momento. De manera, que estoy conforme en este punto con lo dicho por el Sr. Vizconde de Campo-Grande; y como creo que he cumplido lo que me proponia al dirigir estas breves palabras al Congreso, termino rogándole que me dispense por el tiempo que le he molestado.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: En esta guerra de minutos en que nos encontramos (*Risas*), deseo vencer en el tiempo, ya que no en otra cosa, al señor presidente de la Comision; y por tanto, voy solo á rectificar tres puntos.

Si S. S. creyó que hacía un cargo al Gobierno porque habia debilitado los ingresos, se ha equivocado; lo hice porque no los ha reforzado como es necesario; tan necesario, que, aun aquellos que en nuestras relaciones privadas tenemos cierta indiferencia por la riqueza, nos volvemos codiciosos cuando nos acercamos al Tesoro, por el Tesoro mismo. Ha creido S. S. que yo acusaba al Gobierno de haber debilitado los ingresos; sin embargo, podia acusar á la Comision; porque ya demostraré, cuando de aduanas me ocupe, que ha debilitado algunos conceptos. (*El señor Eguilior*: Ya contestaré á S. S.; ya sé á lo que alude.) ¿Cree S. S. exactos los 43 millones que se presuponen? Pues yo lo considero una ilusion; jamás ha pasado de 38 millones, y hace solo seis ó siete años no pasaba de 28 millones.

Por último, S. S. se lamenta como yo de las deficiencias de la estadística; y yo las presentaba precisamente para que el Gobierno nos prometiese que las rectificaria; porque de la rectificacion de las estadísticas pueden resultar tales aumentos para el Tesoro, que yo quisiera que el Instituto estadístico estuviese en el Ministerio de Hacienda; porque, hoy por hoy, no puede tener resultado tan grande bajo ningun otro concepto, como bajo el rentístico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Señores Diputados, en esta competencia de brevedad que se ha entablado á última hora, voy á ver si consigo la victoria, siendo en las observaciones que haré á esta parte del presupuesto de ingresos, sumamente sobrio. Y para acortar el tiempo, me limitaré á hacer escala en dos de los valores á cargo de la Direccion general de contribuciones, que constituyen el principal recurso ó ingreso de esta seccion; la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, prescindiendo de las demás, sobre las cuales tambien pudiera decirse mucho.

Aunque para nuestra intervencion en este debate no hubiera más motivo que una afirmacion del señor Ministro de Hacienda, sería sobrado, porque S. S. ha tenido la sinceridad de declarar en la Memoria que precede á su presupuesto, que el tipo de gravámen territorial ha llegado á un límite insostenible; tan insostenible, añado yo, como que desde la reforma de nuestro sistema tributario en 1845, desde que en 1846 se fijó en el 12 por 100, se ha elevado hasta el 23, sin contar los recargos, y desde los 75 millones de pesetas en que se calculó entonces el rendimiento, se ha elevado hasta 180 millones de pesetas en el presupuesto último, y en el actual hasta 177. Que el tipo es, por otra parte, insostenible, se demuestra por sus desastrosos efectos, pues sabido es que la Hacienda se incauta á diario de un número enorme de fincas, por la imposibilidad en que el contribuyente se encuentra de pagar el impuesto, acercándose á 100.000 las fincas que, solo en las dos Castillas han pasado del dominio particular al de la Nacion por débitos de contribuciones.

Es insostenible, además, porque tiene una base enteramente falsa, porque se funda en un arcaismo muy favorable para la Administracion, pero muy contrario á los intereses de los contribuyentes, porque,

en suma, y para decirlo de una vez, las cartillas evaluatorias, de donde arrancan los cupos, los repartimientos y las cuotas individuales, se formaron cuando la produccion alcanzaba en el mercado cotizaciones ahora desconocidas, resultando así una riqueza imponible, en la actualidad ficticia, superior á la renta efectiva, al producto real y á la verdadera utilidad, que es el criterio á que debe ajustarse todo impuesto para ser legítimo, soportable y justo, y para que no sea, como ahora lo es, arbitrario, intolerable y odioso, cada vez más injusto, por lo mismo que se ha perdido hasta la esperanza del remedio por la prometida y nunca realizada rectificacion de las cartillas. Agréguese á estas cualidades la irritante desigualdad que se esconde en el fondo de todo el sistema tributario vigente y se formará una idea aproximada de lo que es la contribucion que estoy discutiendo.

Es un precepto constitucional que cada ciudadano debe contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado en proporcion á sus haberes; precepto tomado de la equidad y consagrado por la ciencia económica y admirablemente explicado por Adam Smith, cuando comparaba los gastos gubernamentales con los que produce la administracion de un gran establecimiento, y daba como primera regla del impuesto la de que los ciudadanos, accionistas ó copropietarios de ese gran establecimiento, debian contribuir en la proporcion más justa posible con sus facultades respectivas. Ni el precepto constitucional, ni la teoría de los economistas sobre la proporcionalidad del impuesto y el haber se conocen en nuestras prácticas financieras y en nuestros presupuestos.

En el que ahora nos ocupa elévase á 117 millones de pesetas el rendimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, cifra que relacionada con el consabido tipo de 23 por 100 lleva á la conclusion de que nuestra riqueza territorial, ó más bien los beneficios que la tierra produce, no exceden ni llegan á 900 millones de pesetas, conclusion absurda, evidentemente falsa, y aunque parezca paradógica conclusion, lógica y exacta, lo primero porque no es verdad que sea tan inferior nuestra materia territorial imponible, y lo segundo porque esto es, sin embargo, lo que matemáticamente arrojan el tipo y el rendimiento. ¿Qué se deduce de aquí? ¿Cómo se concibe que se tribute mucho y no se tribute nada al mismo tiempo? La ocultacion de la riqueza contesta, y á este propósito recuerdo que en las Córtes pasadas, discutiendo la totalidad del presupuesto de ingresos, hube de demostrar con datos exactos y oficiales la enormidad de las ocultaciones que dañan al Estado, porque el impuesto no produce lo que debiera producir, que daña sobre todo al contribuyente de buena fe, porque sobre él pesan las cargas que debieran repartirse entre muchos, y así se explica que el productor español, el que paga, se entiende, sea entre todos los productores y contribuyentes del mundo el peor tratado, el más generoso y el más pobre.

Al trabajo de entonces remito la atencion de los Sres. Diputados; ahora apunto únicamente el hecho, para llamar sobre él la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, y la del Gobierno, seguro de que predico en desierto; porque, ó se olvida, ó no se conoce la necesidad imperiosa de que de alguna manera se entre en el camino de la investigacion de la verdadera riqueza, por una parte, y por otra en la rectificacion radical de la base de esta contribucion. Sobre lo primero, sobre la indagacion de la verdadera riqueza inmueble del país, se han hecho, justo es confesarlo, tentativas que no me cansaré de aplaudir por la intencion; desde la tentativa de formar un catastro; desde los trabajos del Instituto geográfico y estadístico; desde los amillaramientos, hasta la reduccion del tipo contributivo decretada por el Sr. Camacho en favor de los que hubiesen presentado las cédulas declaratorias de su riqueza, hasta las rectificaciones de los amillaramientos mismos decretadas por el Sr. Cos-Gayon; pero estas tentativas y esfuerzos han resultado estériles, ó por abandono, ó por falta de perseverancia, ó por equivocacion en los medios, ó lo que es más probable, porque la Administracion pretende que le dén hecho un trabajo que ella debiera realizar, retrocediendo á veces en su propia labor cuando los resultados no responden á sus cálculos. Esto ocurrió, por ejemplo, con la reforma indicada del Sr. Camacho, que tenía por base el interés del contribuyente en descubrir la verdadera riqueza, no solo la propia, sino la ajena, para que bajase el tipo contributivo; porque el abuso de la Administracion, ó la rutina de la Administracion, ó la necesidad en que la Admimistracion se encuentra de recaudar mucho de cualquier manera, sin atender á lo justo y á lo injusto, hizo que se repartiesen los cupos y las cuotas por las cédulas declaratorias de la riqueza que presentaban los contribuyentes de un término municipal, cuando el resultado de ellas era, por lo ménos, igual á la cantidad con que hubiera contribuido al tipo de 21 por 100, girando el repartimiento por este tipo cuando el rendimiento al 16 por 100 era inferior, sin duda por aquel principio leonino, de que el Estado es menor de edad y nunca pierde.

Estamos, pues, en la misma situacion en que estábamos el año 1845, cuando se hizo por D. Alejandro Mon la reforma del sistema tributario; puede decirse que en este punto no se ha adelantado nada, con la particularidad de que todos aquellos vicios, todos aquellos defectos que pudiera tener, y que de hecho tenía, todo lo malo de entonces se conserva, y se ha hecho desaparecer todo lo que era bueno ó beneficioso.

Un ejemplo, para no molestar á los Sres. Diputados, os convencerá de esta verdad. Establecióse en una de las disposiciones de 1846, dictada por aquel ilustre estadista como consecuencia del desenvolvimiento de su sistema, la solidaridad en las responsabilidades, es decir, que todas aquellas partidas fallidas que resultaban del ejercicio no las perdia el Estado, sino que debian cargarse de más al contribuyente en el ejercicio posterior; pues bien, esta injusticia, esta atrocidad que puede explicarse por las imperiosas exigencias de un ensayo, se ha mantenido despues invariablemente, y en cambio ha desaparecido aquella otra disposicion segun la cual debia fijarse anualmente, por medio de una ley, el cupo de cada provincia. Verdad es que jamás se practicó esto; sin embargo, estaba escrito, y debió practicarse en vez de derogarse, como se hizo, si no recuerdo mal, en 1856, privando al ciudadano de una garantía, y entregando al capricho de la Direccion general ó de la Administracion provincial ó de los Municipios la fijacion de cupos colectivos y cuotas individuales.

Así, aun con todos estos vicios, errores é injusticias, y aun dado el interés capital que por parte de la Administracion existe, de que las contribuciones se hagan efectivas, como he dicho, de cualquier modo,

por quien quiera que sea, para que los ingresos aumenten ó al ménos no disminuyan, ha de resultar en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadaría un déficit notable que yo, desde luego, auguro de la misma manera que auguré, y los hechos han demostrado la exactitud de mi aseveracion, el déficit que habia de resultar por este mismo concepto en el presupuesto de 1885 á 86, del Sr. Cos-Gayon.

Se presuponen ahora 177 millones de pesetas; entonces se calcularon 180, y lo recaudado, segun la Memoria que precede á los presupuestos que discutimos, no se eleva á más de 171 millones, por donde resulta una diferencia de ménos de 9 millones. Siendo la situacion de la riqueza la misma, y las mismas las bases del impuesto, é iguales ó parecidos los medios de recaudacion, no veo la razon de que resultasen fallidos los cálculos del Sr. Cos-Gayon, y no corran idéntica suerte los del Sr. Lopez Puigcerver. Ahora bien, ¿qué remedio cabe para todo esto? Yo no he hecho más que notar los efectos del sistema tributario, aplicado á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y en realidad, dada mi condicion en este sitio, de fiscal y censor del Gobierno, debiera concluir confiando el remedio á los que tienen las responsabilidades del Poder.

No quiero concluir, sin embargo, sin afirmar que estos males, vicios y defectos, pueden corregirse haciendo la reforma radical del sistema ó de sus bases, que es precisamente lo que no se ha hecho ni intentado siquiera, haciendo algo de lo que proponia ayer el Sr. Navarro Reverter, convirtiendo lo que es hoy una contribucion de cupo en contribucion de cuota fija, abordando con fe, y con energía, y con perseverancia la obra de la estadística territorial, rectificando entre tanto los amillaramientos, verificando las cartillas evaluatorias, disminuyendo desde luego el tipo contributivo, que es más que insostenible, imposible y ruinoso, especialmente para la agricultura, dividiendo los conceptos de inmueble, cultivo y ganadería, que esto sí parece decidido á hacerlo el señor Ministro de Hacienda, en contribucion sobre la propiedad rústica, sobre la propiedad urbana y sobre la propiedad pecuaria, y además estableciendo el impuesto progresivo, mediante lo cual vendria á convertirse en hecho económico aquel apotegma de que la verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente á seres de desiguales condiciones; que no es equitativo el sacrificio que no es proporcionado á la riqueza del que le soporta, y la proporcion no existe cuando el mismo tipo sirve para el contribuyente pobre, para el mediano y para el rico, con lo cual tambien se llevaria á la ley lo que han elevado á la categoría de axioma científico economistas como Smith, Say, Bentham, Stuart Mill, y ensayádose ventajosamente en el *income tax* inglés.

Voy á decir, para terminar, cuatro palabras acerca de la contribucion industrial y de comercio. Muchas de las ideas que he tenido la honra de exponer respecto á la de inmuebles, cultivo y ganadería le son aplicables.

Es muy difícil, el Sr. Vizconde de Campo Grande lo ha dicho, y yo lo repito ahora, encontrar una base completamente justa y equitativa, para esta contribucion, porque la industria y la riqueza que de la industria y del comercio nace, y sus utilidades y productos no están tan á la vista como las utilidades, los productos, las rentas de la tierra. De aquí, de estas dificultades nace acaso esa variedad de criterios en la imposicion del tributo de que se trata: á unos la cuota fija con el nombre de patentes, á otros la proporcionalidad en razon á las utilidades, y á otros la distribucion de cuotas hecha por los gremios, estableciendo un cupo de clase, y dentro de él el máximum de imposicion autorizado á los agremiados.

No puedo oponerme á que estos tres sistemas y criterios prevalezcan, por más que entiendo que son susceptibles de modificacion ventajosa para el Estado y para los contribuyentes; pero lo que sí es absolutamente preciso es que á esa variedad de criterios no se sobreponga otro que el digno presidente de la Comision hacía notar; el de que la Administracion se cuide solo de investigar el número de contribuyentes y se afane en aumentar el número de ellos para que aumente el de cuotas y en su virtud el ingreso, en vez de dedicarse á lo que importa, á investigar las utilidades, porque sobre éstas ha de caer el gravámen, que será justo ó injusto, segun se las atienda ó desatienda, aparte de que solo así se traduce en práctica el precepto constitucional antes invocado. Tambien entiendo que á pesar de este interés de la Administracion en aumentar el número de contribuyentes y en hacer efectivas las cuotas, ha de resultar déficit por este concepto en el presupuesto del Sr. Ministro de Hacienda, porque si en el de 1885, que es el que debe servirnos de tipo de comparacion, por ser el último, se calcularon 40 millones de pesetas, y se recaudaron, segun la Memoria citada, 33 millones, no sé por qué calculándose ahora 43 millones, y siendo las condiciones las mismas, se ha de elevar la recaudacion.

Sea de esto lo que quiera, fuerza es reconocer que tambien las ocultaciones de la riqueza mercantil é industrial son notables, pues está muy lejos de ser cierto que se reduzca á 300 millones de pesetas que es lo que arroja el tipo máximo de 15 por 100 y el rendimiento de 40 millones.

He terminado. Ahí quedan estampadas estas humildes observaciones mías. Si alguna vez los Gobiernos quieren atenderlas ó buscar en otros procedimientos y sistemas el remedio, acaso llegue tarde, porque la crísis de nuestra propiedad, de nuestra industria y de nuestro comercio es de tal naturaleza, que no admite espera. Los remedios tienen que ser inmediatos y radicales.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, siento mucho no tener tiempo bastante para poder contestar como merece el elocuente discurso de mi particular amigo el Sr. Muro.

No habria en realidad contienda entre nosotros, porque me parece que habíamos de estar de acuerdo en la mayor parte de los puntos que S. S. ha tratado, pero daríamos ocasion á un debate ámplio, en que se demostraran todas las deficiencias del sistema tributario y se iniciaran todas las reformas que á él deben llevarse. Bajo este punto de vista, debo considerar que el Sr. Muro presta un servicio grande á la situacion, demostrando cuáles son los defectos del sistema tributario, é indicando, aunque sin querer, muchas de las reformas que deberian intentarse para corregirlos.

Ciertamente yo estoy de acuerdo, y creo que lo estará la Comision entera, con el Sr. Muro en la idea

de que en la contribucion territorial hay muchas desigualdades; paréceme que la cantidad que hoy se recauda por este concepto debe recaudarse hoy y mañana; yo no creo que la cantidad en sí pueda rebajarse; lo que me parece es que hay necesidad de distribuirla mejor, y que si llegáramos á obtener un catastro, si hiciéramos un amillaramiento, si rectificáramos las cartillas evaluatorias de la manera que se necesita dado el precio medio de los productos, si fuera posible hacer esto en un corto período de tiempo, podríamos llegar á obtener la misma cifra por territorial sin que en mi concepto excedieran los tipos de lo que prudencialmente fijan todos los economistas que es el 10 ó el 12 por 100.

No tengo yo una alta idea de la fuerza productiva del territorio español, pero sin embargo, no puedo empequeñecerla tanto que no crea que este territorio no es capaz de producir 1.800 ó 2.000 millones de pesetas, que al 10 ó al 12 por 100 deben dar de 170 á 180 millones. Esta es mi creencia, y téngase en cuenta que soy labrador é hijo de labrador, que he estado siempre al lado de la produccion agrícola y que tengo formado mi concepto: lo que hay es que está muy mal distribuido el cupo; lo que hay es que nuestra propiedad territorial ha pasado por una série de trasformaciones que se han verificado en los últimos cincuenta años, y que la Administracion no ha ido siguiendo, como debiera, paso á paso la trasformacion de esa propiedad. El año 1845 se fijó en 300 millones de reales el producto de la contribucion territorial y en 30 más por la sal; pues, Sres. Diputados, desde el año 1845 acá ha pasado al comercio de los hombres, por decirlo así, más del doble de la propiedad territorial que habia en España en la época del sistema tributario del Sr. Mon.

Por consiguiente, creo yo que si la Administracion hubiera podido seguir paso á paso toda la propiedad al salir de las manos muertas y pasar al comercio de los hombres, al ver las distintas trasformaciones que en ella se han operado, cómo esos terrenos yermos se han convertido en grandes naranjales, en grandes olivares y otras producciones de grandísimos resultados, si todo eso nos hubiera dado un amillaramiento verdad, se podrian hoy exigir sin molestias para el contribuyente, los 170 ó los 180 millones de pesetas que exige la Administracion actual.

Pero el Sr. Muro comprende lo difícil que es llegar á obtener un catastro, un amillaramiento, unas cartillas evaluatorias verdad; y es difícil por dos cosas: no solo por las necesidades de la Administracion, sino porque estas grandes trasformaciones no pueden hacerse sin auxilio del contribuyente; y mientras el contribuyente crea que el Gobierno es un ladron para con él; mientras crea el ciudadano que lo que ha de dar al Estado es una especie de robo que el Estado hace en su patrimonio; mientras no llegue á convencerse el individuo de que es tan indispensable pagar los tributos como antes lo era pagar los diezmos y primicias á la Iglesia de Dios; mientras no llegue á este convencimiento, crea el Sr. Muro que no podrá llegarse á obtener un amillaramiento verdad, ni unas cartillas evaluatorias verdad, porque es indispensable que se pongan de acuerdo estos dos elementos; si no, la resistencia pasiva que la Administracion ha de encontrar en los ciudadanos llegará á concluir porque no dé resultado ninguno toda su investigacion.

Por consiguiente, es bueno que aquí un dia y otro se esté predicando sobre la necesidad que hay de pagar todos los tributos, de que los servicios es indispensable pagarlos, y que si queremos vivir á la moderna, es menester no tratar de pagar á la antigua.

Y como el tiempo me apremia, yo no puedo extenderme mucho acerca de este punto que, repito, lo hago con verdadero sentimiento, y paso al de la contribucion industrial.

La contribucion industrial tiene, en mi concepto, más defectos que la contribucion territorial, porque en esta contribucion, al fin, hay una base que puede ser apreciada por un tipo más ó ménos verdadero; pero en la industrial falta la base, que es lo principal. El presupuesto es, no solo supuesto, sino supuesto *aprez*, supuesto anterior; pero, cuando á esta suposicion anterior falta la base, resulta un desatino. Y en el caso de la contribucion industrial, resulta otra cosa y es, que así como en la contribucion territorial hay grandes ocultaciones, en unas de cantidad y en otras de calidad principalmente, ó de cultivo, en la contribucion industrial hay muchísimas mayores ocultaciones. El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha citado aquí una porcion de datos que todos, en mi concepto, son completamente verdaderos, y de ellos resulta que una gran parte de la industria y del comercio español no tributa. Pues bien, esto no puede corregirse sino con una gran inspeccion administrativa, pero inspeccion administrativa que es menester que esté ayudada tambien por la idea que tenga el contribuyente del pago, porque si no, es muy fácil eludirlo.

En no habiendo la idea de que el ciudadano debe contribuir á las cargas públicas, por mucha que sea la investigacion administrativa, siempre se encontrarán medios de eludir el pago. Por consiguiente, estamos de acuerdo el Sr. Muro y yo acerca de los defectos que hay en estas dos contribuciones principales: lo mismo pudiéramos decir en otras contribuciones, especialmente en la de consumos. El Sr. Muro comprende que es muy difícil remediar esto, y S. S., con el talento práctico que le distingue, daba solo la voz de alerta á fin de que la Administracion procure remediarlo. En este punto debo dedir al Sr. Muro que en mi concepto, el partido liberal ha hecho algo en este sentido, y espero que hará más en lo sucesivo, porque no pierda una cosa de vista el Sr. Muro. Aquí los Ministros de Hacienda se encuentran apremiados por el momento; les es muy difícil á los Ministros de Hacienda dedicar una parte del tiempo á introducir reformas, porque lo necesitan todo para buscar dinero para el dia. Mientras los Ministros de Hacienda se encuentren en esta situacion, mientras los Ministros de Hacienda se encuentren con un déficit de 60, de 70, de 80 millones, ¿qué es lo primero que deben hacer? Lo que hacen todos ellos: buscar ese dinero, porque la necesidad apremia. Aquí era necesario que las situaciones duraran mucho tiempo y que los Ministros de Hacienda, con mucha fe, con mucha constancia y con mucha aptitud, duraran siquiera ocho ó diez años, y así tendríamos reformas en la Hacienda, porque de otro modo iremos viviendo del sistema de trampa adelante, lo cual podrá servir muy bien para el juego de los partidos, pero sirve muy mal para la Nacion y para los ciudadanos.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Realmente es muy poco lo que

tengo que decir, porque el Sr. Ramos Calderon se ha manifestado conforme con las apreciaciones que he tenido el honor de exponer. Debo consignar, sin embargo, y me interesa que lo oiga S. S. porque es en cierto modo personal, que nosotros no podemos hacer otra cosa que predicar desde estos bancos la necesidad de que el contribuyente contribuya, y de que el Estado exija las contribuciones justa, legal y equitativamente. Su señoría puede hacer algo más que nosotros. Su señoría puede predicar, tan bien como lo hace, ejecutar tan bien como predica, y yo lamento que S. S. presentase en la Comision una série de reformas, algunas de las cuales me satisfacian mucho, y tuviese la debilidad de no sostenerlas en la forma de un voto particular ó en cualquier otra forma. En este punto S. S. ha procedido como el Sr. Ministro de Hacienda que censuraba desde la oposicion á los conservadores porque no reducian el tipo de la contribucion territorial al 16 por 100, y ahora desde el banco azul se contenta con rebajar unos céntimos, que los contribuyentes le agradecerán mucho, pero que le hubieran agradecido más si como Ministro hubiese hecho lo que predicaba como Diputado.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Puramente dos palabras para contestar á una alusion personal de mi amigo el Sr. Muro. Yo no he censurado al Sr. Muro por su discurso; creo que he tratado de hacerle justicia, y si no lo he conseguido, habrá sido por haberme expresado mal. Pero el Sr. Muro se lamenta de que habiendo yo presentado una série de reformas en la Comision de presupuestos, no haya venido aquí á sostenerlas. Yo, Sr. Muro, aspiro á ser un hombre práctico, y como tengo entendido que la política hay que hacerla con gente, mientras no encuentre gente que secunde mis ideas, predicaré y haré cuanto pueda por ellas; pero ni me pongo á formar grupo, ni me pongo á predicar en desierto, porque no daria esto ningun resultado. Yo he expuesto mis ideas en la Comision de presupuestos. Puede que no sean buenas; pero yo tengo la seguridad de que lo son y de que el año que viene muchas de esas ideas se desenvolverán en proyectos, y otras más adelante, porque no en vano se siembra algo útil en la tierra capaz de producirlos.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: A cambio de la gratitud que debo á S. S. por las palabras lisonjeras que se ha servido dirigirme, yo deseo al Sr. Ramos Calderon que forme un grupo muy numeroso y muy inteligente, como lo es S. S., para que en el año que viene se hagan todas las reformas que S. S. queria que se hicieran en éste, y las que yo he propuesto. Entonces estaré satisfechísimo de la galantería de S. S., y además, sobre todo, de sus actos.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la votacion por conceptos, y fueron aprobados los siguientes:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	177.000.000
——— industrial y de comercio	43.000.000
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de primera y segunda enseñanza	3.075.362
Impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes	31.000.000

Se leyó el concepto referente al

Impuesto de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.500.000

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): A este impuesto hay una enmienda del Sr. Gullon (D. Eduardo), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos.

En el estado letra *B*, la partida 5.ª de los valores á cargo de la Direccion general de contribuciones, se redactará en la forma siguiente:

«Impuesto de minas.—Cánon por razon de superficie é importe del 1 por 100 del producto bruto de la riqueza minera, 3.500.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1887.=Eduardo Gullon.=Luis Villanova.=Julio Usera.=Celso García de la Riega.=Juan García del Castillo.=Eduardo de Peralta.=Federico Laviña.»

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: La Comision tiene el gusto de admitir esta enmienda, con la cual se eleva el producto del tributo de minas en un millon de pesetas; solamente que prefiere conservar la redaccion de esta partida en la misma forma que se presenta en el presupuesto, y, por consiguiente, habrá de decir: «Impuesto de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto, 3.500.000, en lugar de 2 500.000 que estaban consignadas en el dictámen de la Comision.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre el concepto con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Acto seguido fueron aprobados los demás conceptos, en esta forma:

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	PESETAS.
Impuesto sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	450.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	1.983.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	15.000

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	PESETAS.
Ingresos del Ministerio de la Guerra	173.000
——— del de Fomento (Carreteras, Escuela de agricultura, etc.)	50.000
——— del de la Gobernacion y de los Establecimientos penales	1.212.000
Recursos eventuales	980.000
Alcances de varias clases y ramos	100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	15.000
Atrasos hasta fin de 1849	40.000

Leida la seccion segunda, «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos,» dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre esta seccion.

El Sr. Azcárate tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, seguramente que si fuera cierto, como acaba de manifestar el Sr. Ramos Calderon, que ningun Ministro de Hacienda español puede hacer cosa alguna en punto á reformas en los presupuestos, porque harto hace con atender á las dificultades que le opone el constante déficit, sería verdaderamente inútil que nos ocupáramos en esta materia, porque tengo para mí que durante mucho tiempo van á encontrarse los Ministros de Hacienda con esa gravísima dificultad.

Pero yo comprendo bien que esa y otras circunstancias sean motivo bastante para que la Hacienda española siga marchando con el desembarazo de siempre por el camino de la *rutina*; comprendo que este sea un motivo para que el Ministro de Hacienda no se arriesgue en la senda de las novedades; pero, ¿es esta una razon para que continúe el desórden, faltando ciertas cosas elementales, que como tales se consideran en todo mediano régimen administrativo? Cuando yo tuve el honor de dirigir la palabra al Congreso con motivo de las *obligaciones generales*, hice notar, que, por lo ménos, debíamos saber lo que se gastaba, no gastar más de lo que se podia, y aun antes que eso, tener un órden nada más que regular, de suerte que supiéramos lo que la Hacienda tenía.

Pues bien; al examinar esta seccion de *impuestos*, me encuentro, por ejemplo, con cosas tan raras como ésta. En el presupuesto de 1885-86 figura, por los descuentos sobre los sueldos y asignaciones, un crédito de 15.732.000 pesetas, y luego se cobraron de ménos 494.018. En 1886-87 se cobraron de ménos tan solo 16.000 pesetas. Y yo pregunto: ¿Qué Hacienda es ésta que tratándose del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones de los empleados, debe saber lo que importa al céntimo, con exactitud matemática, y se equivoca en 494 000 pesetas en 1885-86, y solo en 16.000 pesetas en 1886-87? ¿A qué es debida la diferencia? ¿Es equivocacion en el dato? ¿Es fraude en la percepcion? Viene luego el donativo del clero y monjas. Crédito presupuesto, siempre el mismo: 3 millones de pesetas en 1885-86, en 1886-87 y en el presupuesto que discutimos. Cobrado de ménos en 1885-86, pesetas 101.564. Cobrado de ménos en 1886-87, 107.000 pesetas. ¿No se sabe de fijo el número de clérigos y monjas que cobran?

Pues con las *cargas de justicia* que figuran en el presupuesto. una por una, debiendo ser, por consiguiente, el dato exactísimo, figuran por 110.000 pepesetas, y se recaudan de ménos 37.769 en 1885-86, y 33.000 pesetas de ménos en 1886-87. ¿Qué explicacion tiene esto? ¿No indica esto un gran desórden?

Pero aparte de esto, y comenzando por reconocer que es cosa delicada el innovar en materia de Hacienda, porque en otros órdenes basta á veces buena voluntad, y ésta no es suficiente para tener dinero, aparte de esto entiendo yo, que se puede, conservando ciertos impuestos, trasformarlos, y si son onerosos y de suyo injustos, aliviarlos; y sobre todo, creo que ya es hora de que los Ministros de Hacienda den señales de seguir una tendencia, de señalar un sentido, de aspirar á algo más que á presentar un presupuesto sincero, como creo yo que lo es el que discutimos. Todos los años se repite el escándalo de que continúe siendo fuente de ingresos para el Estado la lotería, dándose el caso de que el Gobierno persiga las casas de juego y viva del juego; y no se sospecha siquiera el dia que pueda ser modificada ó aliviada una contribucion tan injusta, tan inícua, tan antipolítica y tan inconveniente en los momentos actuales, como la contribucion de consumos, porque lo he dicho en otro sitio, y lo repito ahora, las quintas con redencion y la contribucion de consumos, son dos bofetadas anuales que se dan al proletariado. Desde el año 45, desde la reforma del Sr. Mon, obra de buen sentido, y no otra cosa, nada sustancial se ha hecho en materia de impuestos propiamente dichos.

Ahora bien; al examinar esta seccion de impuestos del presupuesto de ingresos, me he encontrado con una circunstancia, que es la única sobre la cual deseo llamar la atencion de los Sres. Diputados, y en especial de los señores de la Comision. En ella están mezcladas contribuciones directas con indirectas, impuestos sobre las personas, sobre la renta, sobre la circulacion y sobre el consumo; pero en cuanto al método ó forma, interesa examinar el modo cómo se entiende el principio de proporcionalidad consagrado en la Constitucion, porque encuentro lo siguiente: encuentro un impuesto, el del descuento de sueldos y asignaciones, en que se afirma resueltamente ese principio de la proporcionalidad en el sentido puramente aritmético; encuentro otro impuesto, el que grava los honorarios de los registradores, en que se afirma el principio ó método que se suele llamar *progresional;* encuentro que la contribucion de las cédulas personales es un impuesto *progresivo al revés*, esto es, en daño de los que tienen ménos, y no hay para qué decir que ese mismo efecto se produce en el impuesto de consumos.

En el descuento de los empleados se señala el 10 por 100; y por tanto, la pobre huérfana que cobra 750 pesetas de pension, paga 75; y el Ministro de la Corona, que cobra 120.000 rs., paga el mismo 10 por 100. Este es el principio proporcional matemático ó aritmético. Y por cierto que importa recordar como antecedente de este impuesto, que fué progresivo el año 1820, desde el 1 al 30; el año 1851, desde el 6 al 20; el año 1871, desde el 12 al 30, y el año 1876, des-

de el 15 al 25; de suerte que ha sido en estas cuatro ocasiones progresivo.

Viene el impuesto de cédulas personales, ¿y qué sucede? Que, por ejemplo, el que paga 5.000 pesetas de contribucion tiene que adquirir una cédula de 100 pesetas, y le resulta al 2 por 100, y el que paga 25 pesetas tiene que adquirir una de 2 1/2 pesetas y le resulta al 10 por 100, es decir, que este impuesto es *progresivo al revés*, en daño del pobre, en daño del que que tiene ménos, y en favor del que tiene más. Del de consumos no hablemos, porque es la progresion inversa llevada al absurdo y á la iniquidad, porque es para el pobre una carga pesada y para el rico una carga ligera. En cambio á los registradores de la propiedad se señala un descuento: á los de primera y segunda, en sus dos terceras partes, el 16; á los de tercera, el 15 por 100, y á los de cuarta el 14 por 100. Este es el sistema *progresional*, y resultan así tres sistemas completamente distintos. El de descuento á los sueldos de los empleados y asignaciones es el ordinario, el mismo que se sigue en la contribucion territorial; el de las cédulas personales es ese progresivo de nuevo género, porque el llamado generalmente progresivo, por el contrario, grava más á los más ricos, y ménos á los ménos; el de los registradores de la propiedad es el que, para distinguirle del progresivo, llama Garnier progresional.

Ahora bien: ¿no creeis que optando por alguno de ellos, por el *progresional*, sería posible, manteniendo la cifra de alguno de esos impuestos, distribuirla con más equidad, lo propio que podria hacerse aplicándolo á la contribucion territorial é industrial? No hay que confundir el impuesto *progresivo*, que hoy llaman algunos economistas alemanes «instrumento de política social,» y que en tal concepto me parece deplorable en cuanto se pretende utilizar como medio de nivelar las fortunas, con el *progresional*, que busca solo la igualdad del sacrificio que en España se aplica al descuento de los empleados en esas cuatro ocasiones de que os he hablado, que vosotros la aplicais ahora á los registradores de la propiedad, y que hoy existe en Alemania, en Austria, en Francia, en Suiza y en Inglaterra. Creo que este sistema se impone como una necesidad, mucho más existiendo la contribucion de consumos, porque entonces, sucederia lo que en Inglaterra con el *income tax*: que todo el que no llega á reunir cierta renta, no paga nada. Entonces podia dispensarse del pago á los que satisfacen las cuotas ínfimas por las demás contribuciones, porque de sobra paga en proporcion de su haber, por razon de la onerosa contribucion de consumos.

Recuerdo que Gladstone, cuando la segunda reforma electoral, como allí van unidas la cuestion de impuestos con la de representacion política, le preguntaban: ¿Y qué pagan esos á quienes vais á conceder el sufragio? Y decia: ¿Pues no han de pagar? Pagan los impuestos indirectos. Y en cuanto á la justicia de este impuesto, figuraos, Sres. Diputados, un empleado que tiene 1.500 pesetas, con cuatro ó cinco de familia, y un Ministro de la Corona, que puede ser soltero, y acaso rico. El pago del 10 por 100, para el Ministro de la Corona, es un pequeño sacrificio; puede reducirse á prescindir de un entretenimiento, á tener un caballo ménos en sus cuadras, á un palco ménos en el teatro; pero el pago de 600 rs. para el que tiene 6.000 de sueldo, con familia, es quitarle el pan que necesita para sus hijos. ¿Es esta la verdadera proporcionalidad? Las Córtes del año 12 y las del año 20, con buen acuerdo, lo entendieron de otra manera, y aun lo llevaron á un extremo que yo no puedo aceptar; pero en el fondo, con un sentido realmente equitativo, y por eso sin duda lo aplicais ahora á los registradores de la propiedad.

¿No es ocasion de dar unidad á estos diversos procedimientos en tal sentido? ¿No estarian mejor distribuidos los impuestos, y no sería posible aplicando ese sistema á los impuestos existentes, y ampliando algo el de cédulas personales, aliviar hoy, y abolir acaso mañana la injusta y onerosa contribucion de consumos?

No hablemos ya de si son mejores los impuestos directos ó los indirectos, porque en estas materias de Hacienda pasa una cosa muy singular, y es que en teoría nadie defiende ciertas cosas, pero en la práctica se dice lo que acabais de oir al Sr. Ramos Calderon. Su señoría decia: es necesario que el contribuyente se convenza de que debe pagar al Estado, y que le debe pagar hasta con amor, y es necesario que no crea que el Estado le roba. Pues á mí me parece que el contribuyente en España no se convencerá de esto, mientras vea que el Estado aplica al pié de la letra aquello de «cobra y no pagues, que somos mortales.» (*Risas.*) Y no se convencerá además, mientras vea que subsiste el escándalo realmente inconcebible de lo que pasa con los desgraciados licenciados y las familias de los muertos en Ultramar, pues á pesar de habernos ofrecido los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra poner remedio, sin embargo, vienen los presupuestos de la Península, vienen los presupuestos de Cuba, y ni una palabra se dice; y parece que no existe deuda tan sagrada, y entre tanto, cuando los Diputados vamos á nuestras provincias, se nos cae la cara de vergüenza cuando un dia y otro viene uno de esos infelices licenciados, ó el padre de uno de los muertos á preguntarnos cuándo se les pagará, y tenemos que contestar: pues no lo sé. Y no digo nada del que tiene que cobrar algo por ventas de fincas de bienes nacionales anuladas, por contribuciones indebidamente pagadas, etc. etc. ¿Qué extraño es que el contribuyente considere como enemigo á la Hacienda, y que no esté muy dispuesto á pagar con ese amor y esa buena voluntad?

Despues de todo, yo no he hecho más que indicaros un principio afirmado ya en España y en muchos pueblos de Europa, y reconocido por vosotros mismos en uno de los impuestos incluidos en esta seccion.

Y concluyo dirigiendo una pregunta á la Comision. El impuesto sobre sueldos y asignaciones á todo el mundo alcanza, y creyendo cuando se estableció ese impuesto que la asignacion que recibe el clero tenía el carácter de carga de justicia, cosa que yo no tengo para qué discutir ahora, ya que no se le podia imponer la carga, se le indicó que lo hiciera como donativo, y como tal lo hace; y así resulta que desde la última pensionista que cobra la más mínima cantidad, ó el empleado más modesto, ó el pobre cura de aldea que cobra 550 pesetas anuales, todos dejan la décima parte de su haber. Ahora bien, dado lo que dispone el art. 3.° de la Constitucion, segun el cual todo español está obligado á contribuir en proporcion á sus haberes á levantar las cargas del Estado, de la Provincia y del Municipio, y dada la misma expresion de este artículo de la ley que dice *sueldos* y *asignaciones*, ¿entiende la Comision que hay motivo para

no comprender á la Familia Real en ese descuento de los sueldos y asignaciones como impuesto, y si teneis ciertos escrúpulos con el carácter de donativo como el clero, pues la forma poco me importa?

No tengo más que decir.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, al tener el honor de contestar á las observaciones siempre elocuentes, siempre atinadas del Sr. Azcárate, he de procurar seguir á S. S. en lo posible para que no queden sin contestacion ninguna de sus indicaciones, y al mismo tiempo para no alargar demasiado este debate.

Lo primero que dice el Sr. Azcárate es que no comprende cómo los ingresos calculados por el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, sobre sueldos de los empleados provinciales y municipales, lo referente al donativo del clero, y sobre las cargas de justicia, es decir, todo lo que son descuentos sobre sueldos y asignaciones, cómo eso sufre una variacion entre lo previsto y lo recaudado. Pues yo le diré una cosa muy sencilla al Sr. Azcárate, y en cuanto se fije en ella S. S., comprenderá los motivos por qué tiene eso siempre que suceder.

Primer punto. Previsiones legislativas. Aunque en el presupuesto no encuentre S. S. en el personal, por ejemplo, de las Administraciones de Hacienda variaciones esenciales, sin embargo, de un año para otro el importe del impuesto sobre los sueldos puede ser distinto. Por ejemplo: el Ministerio de Hacienda administra el impuesto de consumos en una provincia, y esto determina un aumento en el personal con relacion al año anterior que se verificaba el cobro del impuesto por arriendo, y este es el primer motivo que puede haber para la variacion de las previsiones legislativas.

Luego llega el segundo extremo, el de la recaudacion, y en éste, aunque en las previsiones legislativas se sostiene la cantidad que ha de pagar el personal presupuesto, como en todo personal hay siempre una ó dos ó más vacantes que no se proveen durante algun tiempo, resultan diferencias entre lo previsto y lo recaudado; y esto de las vacantes que es tan eventual puede, como es consiguiente, hacer que haya grandes variaciones en la recaudacion.

Además el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado no comprende solo los haberes de los empleados, sino que tambien se extiende á las cantidades que se abonan por multas ó derechos á los investigadores de contribuciones, impuestos y propiedades del Estado; al 25 por 100 del premio en la expendicion de todos los efectos timbrados, y al 50 por 100 de comision en la venta de billetes de la lotería nacional; cantidades de imposicion estas tres últimas esencialmente eventuales, y que no pueden calcularse con exactitud al formarse las previsiones legislativas del presupuesto.

Pero hay otro dato muy esencial, que determina esas diferencias de que S. S. nos ha hablado, que es la que resulta entre lo liquidado y lo cobrado, y este dato lo ha olvidado S. S., como lo olvidaba ayer el señor Pedregal cuando decia: ¿cómo el Sr. Ministro de Hacienda presupone por contribucion territorial 177 millones de pesetas, cuando este año, segun los estados de recaudacion, solo ha producido esa contribucion 171 millones de pesetas? Como la premura del tiempo no me permite extenderme sobre esto, me limitaré á llamar la atencion de S. S. acerca de la Memoria presentada por el Sr. Ministro de Hacienda, en la que dice que esa cantidad es lo recaudado, pero que lo liquidado asciende á 180 millones. (*El Sr. Azcárate*: Ya he contado con eso.) Pues si S. S. ha contado ya con la diferencia entre lo liquidado y lo cobrado, y al mismo tiempo las vacantes que siempre ocurren en el personal, y las cantidades de imposicion grandemente eventuales que abraza este impuesto de sueldos y asignaciones, ya tiene S. S. la explicacion natural de por qué pueden verificarse variaciones de las del género que S. S. indicaba, y mucho más, si tiene tambien en cuenta que en los sueldos y las asignaciones se hacen aumentos ó disminuciones grandes de un presupuesto á otro.

En este presupuesto serán aumento todas las partidas correspondientes al personal y material de los Institutos de segunda enseñanza, y baja, por tanto, en los presupuestos provinciales; y este personal vendrá á contribuir como empleados del Estado, dejando de pagar como empleados provinciales. Por consiguiente, ya comprende S. S. que hay una explicacion muy sencilla respecto á las modificaciones que pueden sufrir las previsiones legislativas en cuanto á este impuesto, á pesar de tener carácter casi de permanente, y de deber tenerlo, por tanto, en su recaudacion. En cuanto al donativo del clero, puede haber así propio variacion entre lo previsto y lo recaudado por vacantes que tarden en cubrirse; y con relacion á las cargas de justicia por las que se anulen durante el ejercicio y por las que se conviertan en deuda perpétua.

Y dejando ya este punto, porque creo que no exige más ámplia réplica, voy á ocuparme de lo dicho por el Sr. Azcárate sobre la renta de loterías y la contribucion de consumos.

Todos estamos conformes en que la renta de loterías es un recurso rentístico que debe desaparecer; y así como S. S. en su rectitud no puede admitir que el Estado considere como una fuente de ingresos la ganancia de una lotería, todos creemos que no es justo que para que el Estado obtenga el ingreso de 19 ó 20 millones de pesetas, haya que buscar un movimiento de fondos, sin beneficio para la riqueza del país, de 77 millones de pesetas, que es lo que constituye la utilidad del Estado y la cantidad que se devuelve por premios á los jugadores. En este punto estamos de acuerdo; pero ya sabe S. S. que no solamente España, sino otras varias Naciones, á excepcion de Inglaterra y Francia, á quienes el desahogo de sus presupuestos ha permitido no hacerlo, han echado mano de esta fuente de ingresos, que si bien convienen todos en que no es buena, como es un impuesto voluntario que solo paga aquel que aspira á una ganancia, quizá engañosa, y que el estado del Tesoro de las Naciones que acuden á él suele ser angustioso, de aquí el que no se pueda prescindir de él ínterin no se sustituya por otro recurso más aceptable y conveniente.

Indudablemente hay deseo de suprimir ese impuesto entre nosotros; pero eso será cosa del tiempo, pues hoy, dada las circunstancias por que hemos atravesado durante estos últimos años, y dado el estado de desnivel de los presupuestos, no es posible realizarlo.

A continuacion decia el Sr. Azcárate, que la con-

tribucion de consumos era injusta é inícua. Yo podré admitir que la forma de hacer efectivo dicho impuesto, sea onerosa, sea poco apropiada; pero no puedo estar conforme con S. S. respecto de que el principio que informa el impuesto sobre consumos sea injusto, pues, en mi concepto, es procedente y legítimo en el sentido de que es el único medio de obtener una parte de la utilidad de las fortunas muy pequeñas y de la poblacion obrera para el sostenimiento de las cargas del Estado, que todos los ciudadanos están obligados á levantar en relacion con sus facultades.

Su señoría, que es tan partidario del impuesto sobre la renta en general, ¿cree que ese impuesto sobre la renta podria llegar á las últimas clases sociales? ¿Es que S. S. cree en ese principio socialista de que las clases de la Nacion que viven de un salario eventual no deben contribuir al sostenimiento de las cargas públicas? La cuestion está en que el impuesto de consumos no resulte excesivo en sus cuotas, pues no siéndolo, es necesario reconocer que es el único medio de que puedan contribuir á pagar los gastos públicos las personas cuyas ganancias no pueden calcularse. Por consiguiente, S. S. estaria firme en su argumentacion, si dijera que el impuesto de consumos le encontraba duro y vejatorio, pero no injusto, pues el principio de este impuesto no puede rechazarse, á no ser que se sostenga la teoría socialista de que las clases que no tienen capitales creados fijos ó moviliarios, no deben contribuir á cubrir las cargas del Estado.

Además, las organizaciones políticas que están más en relacion con las ideas políticas de S. S., no han prescindido de ese impuesto, y no han prescindido de ése impuesto por una razon muy sencilla, porque los grandes gastos del Estado exigen hoy una tributacion sumamente variada, una tributacion que se diversifique mucho, y por esto hay que apelar al impuesto sobre los consumos, al impuesto sobre la renta, sobre el capital, etc., etc. Por consiguiente, yo no diré que el impuesto de consumos en nuestra Patria no necesite profundas reformas, y hoy mismo está sobre la mesa del Congreso un proyecto de ley para mejorar y perfeccionar este impuesto; pero sin desconocer todo lo que tienen de gravosos los derechos actuales de consumos, ¿puede suponerse que son ménos gravosos el derecho de circulacion, el de entrada, el de detalle y el *octroi* en Francia? Comprendo que S. S. los condene; pero lo cierto es que todas las organizaciones políticas los conservan, lo cual indica que están sostenidos por una necesidad real, porque en la época presente son extraordinarios los gastos de las Naciones y hay que buscar ingresos suficientes para atender á ellos.

Yo recuerdo que cuando Proudhon publicó su libro sobre la teoría del impuesto atacaba en él la contribucion de consumos, porque haciendo la distincion entre el anticipo y el pago, decia: en el impuesto de consumos el anticipo lo hace siempre el pobre trabajador, y luego lo difunde al exigir la remuneracion de su trabajo. Yo creo que esa es la condicion de todos los impuestos; toda tributacion tiende á difundirse, pero esta incidencia está sujeta por regla general á la ley de la oferta y del pedido; por consiguiente, aun admitiendo que en los consumos el trabajador hace el anticipo del impuesto, y luego lo difunde al obtener la remuneracion de su trabajo, si la ley de la oferta y del pedido le es favorable, tambien el propietario paga el impuesto de consumos, y luego paga el impuesto sobre la renta, y cuando es exclusivamente sobre la renta de la tierra y no es sobre el cultivo, entonces este segundo gravámen no lo difunde, sino que quien lo anticipa y lo paga en la mayoría de los casos es el propietario.

Su señoría ha pasado despues á decir que en el impuesto sobre asignaciones y sueldos del Estado se sigue una proporcionalidad aritmética, lo mismo que en la contribucion directa; que en el impuesto referente á cédulas personales se sigue una imposicion progresiva al revés, es decir, gravando más, no al más rico, sino al más pobre, y que en el impuesto sobre los honorarios de los registradores de la propiedad se establece un tipo de gravámen progresional. Yo estoy conforme con S. S. en que lo más equitativo es quizá el tipo progresional; creo que puede guardar mejor la proporcionalidad que la progresion aritmética; pero S. S. ha de comprender que estos impuestos se han creado en épocas distintas, y la observacion que S. S. ha hecho tan solo podrá tender á que se examinen y se estudien esos impuestos que creados, como he dicho antes, en distintas épocas y circunstañcias, no han guardado la unidad que fuera de desear si unos mismos principios han de regirlos.

Dice el Sr. Azcárate que la Administracion de Hacienda presenta dificultades siempre que se trata de la devolucion de alguna cantidad, y que ese es el motivo de la odiosidad que todo lo que se refiere á la Hacienda pública inspira al contribuyente. Yo diré á S. S. que alguna dificultad hay; pero que, por regla general, se desea más tener créditos contra el Estado que contra los particulares.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Primera rectificacion. La explicacion que el Sr. Garijo ha dado respecto á la diferencia entre el crédito presupuesto y lo recaudado y liquidado en cuanto al descuento de sueldo y asignaciones, es suficiente en cuanto al año económico de 1886 á 87, porque la diferencia es de poca importancia, es solo de 16.000 pesetas, y se explica bien por los cambios del personal; pero en el presupuesto de 1885 á 86 la diferencia es de 494.000 pesetas, lo cual supone una diferencia en el haber de los empleados de 4.940.000 pesetas; y esto vale tanto como decir que la Hacienda ó no sabe los empleados que tiene ó no sabe los que pagan y los que no pagan.

Nada digo respecto al clero, monjas y cargas de justicia, porque sobre eso no ha dicho nada S. S.

Segundo punto: Consumos. Siento mucho que entre los pocos defensores que quedan ya, entre los poquísimos que tienen valor para detender ese impuesto, S. S. sea uno; pero me importa rectificar una cosa. Yo no he pedido que el que tiene poco no pague nada; lo que he dicho es que mientras exista la contribucion de consumos el que tiene poco es el que más paga proporcionalmente, por cuya razon no debe quedar sometido á otras contribuciones ni siquiera á la cuota mínima de las directas; pero lejos de decir que el que tiene poco no debe contribuir á sostener las cargas del Estado, he defendido el impuesto de cédulas personales, cuya exaccion es obligatoria á todo el mundo.

Por lo demás, en cuanto á lo que S. S. dice que es preciso sostener el impuesto de consumos porque

produce mucho y porque se paga sin sentir, afirmacion que ya es muy antigua, no tengo que hacer más que repetir lo que decia Wirchow en la Cámara alemana contestando á los que decian que los impuestos indirectos no se sienten: «En efecto, ellos son un medio excelente de cloroformizar al paciente para que no sienta la sangría.»

Dice S. S. que deben evitarse las exageraciones para que el impuesto no grave á las clases pobres. Pero, Sr. Garijo, si no se impone sobre los artículos de primera necesidad, entonces produce tan poco ese impuesto, que no sirve para nada.

No tengo más que decir, sino lamentar que el señor Garijo no haya tenido á bien dar respuesta á la pregunta que al terminar hice á la Comision.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Contestaré con mucho gusto á la pregunta que S. S. habia hecho.

Los empleados de la Casa Real se hallan en las mismas condiciones que los de cualquiera otra dependencia del Estado; lo único que no paga el impuesto de descuento es la dotacion del Rey y de la Familia Real, pero esto tiene una explicacion clarísima con arreglo á las leyes fundamentales de la Nacion. La Constitucion dice que al principio de cada reinado se fijará la dotacion de la Casa Real; por consiguiente, esta dotacion no está sometida á variacion ninguna durante el reinado, y además, podria contestar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, creo que es ya una contestacion más que suficiente para aquello que no se puede discutir con arreglo á la Constitucion.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Tiene razon el señor Presidente, y no digo más sobre esto.

Yo no he dicho que el impuesto de consumos no se sienta; eso lo dicen muchos economistas, pero yo he creido siempre lo contrario. Dice el Sr. Azcárate que hoy hay pocos escritores que admitan el impuesto de consumos; yo tengo que decir á S. S., que podrá haber pocos escritores economistas que acepten el impuesto de consumos; pero los escritores de Hacienda, los que con preferencia se han dedicado al estudio y exámen de los impuestos, los escritores financieros, todos están de acuerdo en que es preciso sostener los impuestos de consumos; y si á cualquiera de esos funcionarios y estadistas se le hablase de suprimir los impuestos de consumos, no tendria más contestacion que una desdeñosa sonrisa, porque es imposible que ningun Estado piense en suprimirlos, cuando de tal manera están recargadas las contribuciones directas.

Y la prueba es muy sencilla; aquí tengo el presupuesto de Inglaterra, y en él puede verse que el principal renglon de ingresos, que se eleva nada ménos que á 26 millones de libras esterlinas, es el de las contribuciones indirectas, entre las que no están comprendidas las percibidas con ocasion de un acto ó de un hecho, como los derechos de timbre y los correspondientes á derechos reales y trasmision de bienes, sino solamente las que gravan ciertos artículos destinados al consumo. Estos enormes productos de las contribuciones indirectas hacen posible en Inglaterra el impuesto sobre la renta, porque si todas las cargas del Estado gravaran principalmente sobre la riqueza territorial y la industrial, sería imposible exigir además el *income tax*, que es gran palanca de tributacion en aquel país. Veintiseis millones, como digo, producen allí los impuestos indirectos, 20 las aduanas y 15 el *income tax*; es decir, que de estos tres conceptos principales, el más bajo es el impuesto directo sobre la renta. Y todavía, Sr. Azcárate, en la discusion del presupuesto de Inglaterra, presentado por Mr. Goschen, que tuvo lugar en Abril último, y en la que tomaron parte los hombres más importantes de aquel Parlamento, como Gladstone, Churchill y tantos otros, á ninguno se le ocurrió pedir rebajas en la tributacion indirecta. ¿Sabe S. S. las rebajas que propone Mr. Goschen? Pues la rebaja en el *income tax* y en los derechos de aduanas sobre el tabaco.

Insisto, pues, en que al sostener la necesidad de las contribuciones indirectas no estoy tan solo como ha dicho el Sr. Azcárate, sino que estoy al lado de todos los hacendistas que están conformes en sostener el impuesto de consumos, mientras haya que sufragar tan enormes cargas públicas, como las que hoy pesan sobre las Naciones de Europa. Podria referirme en apoyo de mis afirmaciones á lo que sostiene Mr. Chauveau en un notable libro que se presentó á concurso y obtuvo el premio Pereire; en ese libro se reconocen los defectos de la tributacion indirecta y la necesidad de reformarla, pero defendiéndola en principio como necesaria para obtener fuertes ingresos para el Estado.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Recuerdo lo que dice la Constitucion, y por eso, cuando tuve el honor de discutir en nombre de esta minoría, la seccion de Obligaciones generales, no hablé de la asignacion de la Familia Real, porque la Constitucion dice que esa asignacion se fijará al principio de cada reinado; pero una cosa es eso, el sueldo, dotacion ó asignacion, y otra el impuesto, el tributo, el donativo, si quereis. De modo, que sin faltar á la Constitucion, ni á conveniencia alguna, he podido, en uso de un perfecto derecho, hacer esa pregunta y formular esa reclamacion.»

Sin más debate, fueron aprobados los siguientes conceptos:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Impuesto de cédulas personales	8.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	15.800.000
Donativo del clero y monjas	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.700.000
——— sobre las cargas de justicia	110.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	300.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	12.000.000

Se leyó el concepto referente al

Impuesto sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	550.000

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): A este concepto hay una enmienda del Sr. Perojo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al estado letra *B*, «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos:»

«Impuesto sobre el azúcar de produccion nacional peninsular, 3.030.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1887.=José del Perojo.=Félix Martinez Villasante.=Emilio Terry.=Julio Burell.=Francisco de Asís Pacheco.=Benedicto Antequera.=Juan García del Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **DIAZ MOREU**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perojo tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **PEROJO**: Al apoyar la enmienda que he tenido la honra de presentar, no me mueve interés, ni aspiracion alguna de localidad, de esos que pudieran llamarse de campanario, y mucho ménos, si como se dice, al elevarse este impuesto de 550,000 pesetas que actualmente importa, 550.000 pesetas que, como sabeis, es á lo que asciende el concierto convenido con la produccion azucarera peninsular, puede producirse la ruina y la desaparicion de esta industria; no me mueve tampoco el propósito de presentar de relieve, y en cierto modo al desnudo, la situacion en que esta industria se encuentra con relacion á todas las demás industrias del país; situacion que la presenta, en lo que pudiéramos llamar una industria de lujo, casi casi como un cultivo de estufa, tales son los beneficios y los favores que ha recibido, favores que no alcanzaron nunca ni la produccion olivarera, ni la azucarera similar ultramarina, ni ninguna de las otras industrias que en estos momentos claman y acuden á la Representacion nacional pidiendo auxilio y medios de poder vencer las dificultades de la crísis que atraviesan.

Declaro que no me duele, ni me ha dolido nunca, esta situacion privilegiada de la industria azucarera peninsular, y que por el momento no tengo otra mira, al pedir que al azúcar peninsular se le aplique la misma medida que á los azúcares antillanos, que exponer de este modo á los mismos productores peninsulares al temor de caer bajo las injusticias con que hoy son tratados los azúcares ultramarinos, para ver si entonces se levanta y despierta en estos productores el sentimiento del derecho. Cohibidos por el riesgo, comprenderán y explicarán los naturales y fundados motivos de queja que han de abrigar los productores cubanos.

Principalmente me he propuesto trazar á grandes rasgos la historia paralela de los productos ultramarinos y peninsulares, haciendo ver cómo y de qué manera se ha tratado á unos y á otros; cuál es la medida que existe para los productores insulares; cuál para los peninsulares. De ese modo creo tambien que con poco empeño me será fácil llevar á los ánimos de todos la evidencia de lo que es esta política funesta, funestísima que con las colonias seguimos. Al considerar este hecho aislado, vamos todos á recordar la historia de esta política, y los que de antes no la sepan y conozcan, adivinen á su sola vista cuáles son las consecuencias que de esta política se deducen en la gobernacion de los Estados, como el botánico á la vista de la simiente, de una hoja, adivina la planta ponzoñosa á que pertenece.

Por la necesidad de ser breve no he de traer aquí todos los antecedentes de la produccion azucarera ultramarina y peninsular; voy solo á referirme á una época muy reciente, á 1884. Voy solo á examinar cuáles son las concesiones y los favores si así pueden llamarse, concedidos por los Gobiernos desde aquella fecha á los azúcares ultramarinos, y cuáles son los favores que en compensacion se han concedido á los azúcares peninsulares.

Todos recordais en qué situacion se hallaban nuestras colonias en 1884; todos teneis presente aquella discusion de Junio de 1884, encaminada á buscar remedio y encontrar soluciones para salvar aquellas dificultades. La crísis azucarera era á la sazon universal. Pero al extenderse y llegar sobre Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, parecia que se acercaba el momento de su total y absoluta ruina. En aquel entonces todos los partidos, lo mismo el que se hallaba en el Gobierno que los que estaban en la oposicion, se aunaron para votar la ley de Julio, cuyo fin era proporcionar leyes y recursos con que poder subvenir á estas dificultades, y entonces fué cuando se publicó la ley para el régimen de nuestra produccion colonial, ley de relaciones de 25 de Junio de 1884, que en uno de sus párrafos, en el 4.º del art. 1.º, si no recuerdo mal, se autorizaba al Gobierno para por su parte, por medio de las facilidades y concesiones que se hicieran á los productos ultramarinos, especialmente en el azúcar, no se causara perjuicio á la produccion peninsular, y se le hiciera algun favor á los azúcares coloniales; todo esto como compensacion para que quedaran equiparados. Veamos ahora qué fueron estas rebajas concedidas á los azúcares cubanos, y en qué consistió la compensacion á los peninsulares.

Existia entonces, en 1884, el derecho de arancel para los azúcares cubanos que importaba, siendo inferior al núm. 14, 4'40 pesetas; el derecho transitorio y municipal sumaban 17 pesetas; el derecho de expotacion importaba unas 4'40, y por último, la tributacion local, que se puede considerar en 60 céntimos, dando por resultado que los azúcares cubanos pagaban por todos conceptos unas 27'20 pesetas los 100 kilógramos.

Situacion, pues, antes de 1884, para el azúcar de Cuba; los 100 kilógramos tenian un recargo de 27'20 pesetas para llegar al mercado peninsular.

Por medio de la ley de 5 de Julio de 1884 se suprimió el derecho arancelario de 4'40; se rebajó en 50 por 100 el derecho de exportacion; de suerte, que de 27'20, quedó reducido á 20'20. Esta es la reduccion concedida en virtud de la ley de autorizaciones á los azúcares cubanos, ley hecha para atenderlos y en vista de la grave crísis que allí se padecia.

¿Cuál es la compensacion concedida en cambio de esta rebaja á los azúcares peninsulares? La rebaja de 27 á 20 pesetas, á los cubanos, representa el 25 por 100. Despues de ella, ninguna otra nueva se ha hecho desde la fecha en que quedó votada la ley de autorizaciones, ley que no me cansaré de decir que fué hecha exclusivamente para favorecer y fomentar la produccion azucarera colonial. ¿Qué se hizo en cambio, pregunto, qué facilidades, qué auxilios se prestaron *solo como compensacion* á los azúcares peninsulares?

Cuando se votó la ley de 1884, estaba vigente el

concierto convenido en 1883 de contribuir los azucareros peninsulares con la suma de 2.227.000 pesetas. En virtud de la autorizacion del párrafo 4.° del artículo 1.°, se les concedió como compensacion desde luego, al mismo tiempo que se le hacían las rebajas que antes consignó el decreto de 5 de Octubre á los azúcares coloniales, se le hizo una rebaja de 50 por 100; es decir, el doble de lo acordado para los azúcares coloniales. En vez de los dos millones y pico, el concierto quedaba reducido á 1.113.750 pesetas. Mas esto no es todo; como si aún no fuera bastante, como si todavía la rebaja del 50 por 100 no fuera ya una injusticia evidente, una desproporcion extraordinaria que no podia de ninguna manera equivaler al 25 por 100 acordado para los azúcares coloniales, al renovarse en 1886, no en virtud de nuevas desgracias, ni de crísis, ni complicaciones inesperadas de ninguna clase, sino aprovechando la autorizacion contenida en el párrafo 4.° de la ley mencionada, donde por cierto solo se habla de compensaciones, volvió á hacerse una nueva rebaja, sin que nada se hubiera concedido y rebajado á los antillanos, rebaja importante, importantísima, como que pasa de un nuevo 54 por 100, y en vez de las 1.113.750 pesetas que importaba, consiguieron que quedara reducido el convenio nada más que á 500.000.

En resúmen, Cuba veia su produccion más rica, la que solo representa el 86 por 100 de su riqueza total; Cuba veia perecer esa riqueza, y en compensacion solo obtenia en la Metrópoli la rebaja del 25 por 100; y los azúcares peninsulares, que no sufrian esas crísis, que se hallaban protegidos por derechos interiores, que alcanzan al azúcar colonial como al extranjero, con el derecho diferencial han obtenido en poco tiempo el 78 por 100; porque, señores, el 78 por 100 es la diferencia que existe de 2.227.000 pesetas, á las 500.000.

Esta es la diferencia, y esto es lo que yo quiero hacer constar. ¿Es que tenemos más interés, es que nos importa más lo que está aquí á nuestro alcance que lo que está en provincias lejanas? Yo no lo sé. ¿Es que podemos nosotros hacer alarde y ser pródigos y dadivosos en extremo con lo que tenemos aquí, y en cambio hemos de ser injustos con lo que tenemos más lejos y más distante? Yo creo que esto no puede prevalecer, porque si hay algo de peligroso en las injusticias es, sobre todo, cuando estas injusticias recaen en países colocados á larga distancia. No hay que olvidar que es un axioma reconocido por todos que el hombre es más hijo del medio en que nace que de sus propios padres. Esto lo debemos tener presente, porque si empezamos por acumular injusticias, por no repararlas, y dejamos que se trasformen en agravios, de los agravios viene el disgusto; del disgusto, el despecho; y todo, sumándose y agravándose, no tendremos que extrañarnos que tomen formas que, aunque siempre nos encuentren dispuestos á rechazar, no por eso dejaremos de ser sus verdaderos autores y causantes; por eso es preciso, antes que nada, que establezamos por nuestra parte la justicia y la igualdad, para no exponernos á nada que luego nos sea desagradable.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: No voy á distraer mucho tiempo la atencion del Congreso, para contestar á mi querido amigo el Sr. Perojo. Cuando tuve conocimiento de la enmienda que S. S. presentó al estado letra *B* del presupuesto de ingresos, pidiendo que el impuesto sobre el azúcar de produccion nacional peninsular se elevase á la enorme suma de 3.030.000 pesetas, en vez de 550.000 con que hoy contribuye, no me explicaba, lo declaro ingénuamente, el objeto de S. S. Hoy nos acaba de manifestar que su propósito no era inferir á la industria azucarera peninsular un grave daño; pero el discurso que ha pronunciado en apoyo de su enmienda, revela que si esa ha sido la intencion de S. S., la intencion no ha resultado, pues en el fondo de sus observaciones late la idea del agravio hácia esos elementos agrícolas é industriales, que no otra cosa significa el afan de S. S. al pretender que se eleve la cifra de 550.000 pesetas á 3.030.000.

¿Y cuándo ha venido con esta pretension S. S.? ¿En qué momentos la ha formulado? ¿Lo sabe el Sr. Perojo? Creo que no. De lo contrario, S. S. la habria aplazado.

En estos momentos, Sres. Diputados, sufre nuestra industria azucarera peninsular una tremenda y desconsoladora crísis: Málaga, Granada, Almería, que se dedican al cultivo de la caña, se hallan al borde de la ruina, y el pánico de los labradores es inmenso en toda la region que comprende aquellas provincias. Motril, cuyo distrito tengo la honra de representar, es el más castigado por la depreciacion que en Europa experimenta este artículo, y al bienestar de hace algunos años ha sucedido el desencanto, la tristeza, y ¿por qué no decirlo? la miseria, y ya tan solo queda la esperanza de que los males de hoy no se remediarán en parte, más que con la proteccion que el Gobierno dispense á este cultivo, que no es, como decia el Sr. Perojo, un cultivo *de lujo y de estufa*, sino el más caro é irreemplazable cuando se arranca la planta, que solo dura de cuatro á cinco años.

Hay además grandes intereses creados á su sombra; capitalistas que depositan su fortuna en 29 fábricas, que son próximamente las que existen en Málaga, Granada y Almería, y muchas de las cuales han tenido que cerrarse por no poder hacer frente á este período de enormes quebrantos. Las que permanecen abiertas, luchan con la esperanza de tiempos en que haya siquiera la nivelacion que hoy no existe entre los productos y los gastos.

Conviene no olvidar que esta industria mantiene gran número de obreros, dedicados á la zafra, durante la cual se paga la mano de obra á 4 y 5 pesetas, y que en suma, contribuye á resolver la cuestion social en Andalucía, que es siempre un problema pavoroso, sobre todo, en aquella hermosa region.

A los grandes capitales empleados en esta industria, se unen muchísimos terrenos dedicados á este cultivo, desde muy antigua fecha, desde 1845 y 1850 en que se desarrolla, sin contar con que en épocas remotísimas, como en 1540, habia solamente en Motril 14 ingenios, y que ascendian á 40.000 ducados las alcabalas y diezmos que el Rey cobraba por este fruto en dicha ciudad, donde llegaban á 2.000 los marjales de caña de los labradores pobres de su vega. Estos intereses no los podemos abandonar; y, por lo tanto, al pedir el Sr. Perojo que se aumente la tributacion que satisfacen los azúcares peninsulares, no cabe duda de que infiere un grave daño á estos elementos productores de la Península. Podrá el Sr. Perojo en el fondo creer lo contrario; pero, repito, que de su enmienda y de su discurso no se desprende otra cosa

Dice S. S. que su deseo es solo igualar la industria azucarera peninsular con la antillana y, al efecto, ha hecho una historia de las ventajas obtenidas por ésta, y de las que alcanzaron los azúcares peninsulares. Desde 1884, como S. S. ha reconocido, y por la ley de Julio de aquel año, no pagan los azúcares antillanos impuesto alguno en concepto arancelario, limitándose únicamente á los impuestos municipal y de consumo, ó sea, á los llamados transitorios. Además, se declaró en 1884 que, en virtud de las concesiones sucesivas de que habian sido objeto los azúcares de produccion antillana, el Gobierno compensaria racionalmente los perjuicios que esta industria tuviera en España, indemnizándola en la forma más oportuna, y, al efecto, los Poderes públicos, á quienes se debe la iniciativa del concierto como procedimiento preferible para el percibo del impuesto, creyeron oportuno al celebrarlo con los fabricantes, llevar á él el espíritu de compensacion reconocido á favor de la produccion española, y lo disminuyeron en una tercera parte con relacion á lo que paga la antillana, con lo que quedaron compensadas, en parte, las franquicias concedidas á nuestras provincias de Ultramar.

Si ahora retrocediésemos hasta lo que yo me atrevo á calificar de *sueño* del señor Perojo, esa industria llegaria á desaparecer de nuestra Patria, cuando tan poco le falta; y si avanzásemos hasta la meta de los deseos de S. S. seguramente la Hacienda perderia las 550.000 pesetas que hoy fija como ingreso en este presupuesto. Pero es que se pretende por S. S. que se igualen los azúcares peninsulares con los antillanos. Yo no voy á entrar en esta cuestion, que me llevaria más lejos de mi propósito. Su señoría ha pretendido continuar la campaña que inició en esta legislatura secundando á los dignísimos representantes de Cuba y Puerto-Rico del grupo autonomista; y por más que no milita S. S. en el mismo partido, anda muy cerca, y por esto ha propagado ideas idénticas á las de aquellos, para que en Cuba se establezca para los azúcares una tributacion análoga á la que tienen los peninsulares. De esta cuestion no me he de ocupar; no es el momento oportuno de tratarla.

Ha dicho S. S. que no podia ser generoso con los peninsulares, cuando no se habia sido nunca generoso con los antillanos. Preciso será recordar que el Gobierno de S. M. ha llevado todas las reformas posibles á Ultramar; que ha hecho una política esencialmente liberal, patriótica y muy beneficiosa á los intereses de aquellas provincias, nuestras hermanas; política que no se parece en absoluto á la de ningun otro Gobierno. El Sr. Perojo, al quejarse de la conducta que se sigue con las provincias españolas de Ultramar, no ha sido justo; se han hecho ya bastantes concesiones á las Antillas y con gran satisfaccion y contentamiento de los peninsulares, siempre dispuestos á otorgar concesiones prudentes á los antillanos.

Por otra parte, lo que S. S. propone está en contradiccion con el espíritu de armonía que ha presidido en las reuniones celebradas estos dias entre antillanos y andaluces, en las que se demostró que los azucareros peninsulares no tienen inconveniente en que se concedan las ventajas necesarias para la mejor salida de los productos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Ha reinado en estas juntas la mayor armonía, armonía que por nuestra parte estamos decididos á sostener, porque entendemos que no hay verdadero conflicto entre la produccion azucarera peninsular y la antillana. Una y otra están pasando por una grave crísis, hija de un enemigo comun, del productor extranjero. Hay, por lo tanto, necesidad de proteccion, hay necesidad de buscar salida al artículo, esperar al aumento del consumo y al nivel de la oferta y la demanda.

Actualmente el azúcar ultramarino viene á suplir la falta de la produccion peninsular, enviando 40 ó 50.000 toneladas, y la exportacion de esas 40 ó 50.000 toneladas, no puede en manera alguna modificar las condiciones en que esta industria se encuentra en las Antillas, porque el mercado natural de Cuba y de Puerto-Rico, es el de los Estados-Unidos. Además, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas producen un millon y pico de toneladas de azúcar. ¿Son bastantes 40 ó 50.000 toneladas importadas en España, para cambiar su situacion y mejorar los precios del azúcar? De ninguna manera. Aunque se elevase á 70 ú 80.000 la cifra de la exportacion para la Península, por virtud de toda clase de franquicias, resultaria siempre que no podrian estas provincias prescindir de los Estados-Unidos ni del extranjero, para dar salida al resto hasta completar el total de su produccion y en todo caso, las facilidades para introducirlo en España no les evitaria la crísis que resulta de la falta de demanda de azúcar que hoy se nota. ¿A qué, pues, conduciria la ruina de la produccion azucarera peninsular, si Cuba no resolvia el problema de sus azúcares?

El Sr. Presidente me insinúa que debo limitar mi contestacion, para que mañana terminen los debates de los presupuestos; y obediente á sus indicaciones, concluyo rogando á la Cámara se sirva no tomar en consideracion la enmienda de mi amigo el Sr. Perojo.

El Sr. **PEROJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEROJO**: Está de más que yo diga á mi digno amigo el Sr. Díaz Moreu, que en manera alguna quise yo hacer responsable al Gobierno, y ménos á éste, de todos estos hechos y antecedentes en que no ha tenido la menor parte. Cuando yo hablaba de política colonial, me referia á los antecedentes que han dado por resultado estos dos aspectos de la cuestion que yo antes desenvolvia, de cuyos dos aspectos uno se referia á la excesiva generosidad que se hacía aquí á la produccion azucarera peninsular y á la injusticia que se hacía en cambio á la produccion azucarera antillana.

Dice el Sr. Díaz Moreu, que lo que aquí se ha hecho no ha sido más que la compensacion de las rebajas que se habian hecho á la produccion antillana, y yo á esto no tengo más que decir, sino que siendo la produccion peninsular de 15 millones de kilógramos, segun los datos de los productores, no segun otros datos que distan bastante de estos y acaso más fidelignos, y pagando por impuesto 500.000 pesetas, representa el impuesto, 3'33 por cada 100 kilógramos, mientras que 100 kilógramos de azúcar de produccion antillana pagan 20'20 al entrar en la Península. Es decir, que al llegar el azúcar colonial á la Península, se encuentra gravado en cada 100 kilógramos con 20'20, mientras que el azúcar peninsular por derechos transitorios y toda clase de impuestos, paga tan solo por 100 kilógramos 3'33. ¿Es esto equiparar? ¿Es esto compensar? ¿Hay aquí equidad de ninguna clase? No, señor Díaz Moreu. En 1884 con la cantidad de 2.227.000 pesetas resultaban los 100 kilógramos de azúcar peninsular que abonaban los 100 kilógramos 14'88, y hoy dia,

en que se pretende atender á las necesidades de Cuba, resultan que solo pagan los 100 kilógramos 3'33, pesetas, mientras que los azúcares antillanos han bajado únicamente desde 27 pesetas á 20'20 los 100 kilógramos; es decir, que los azúcares peninsulares han obtenido una rebaja de 78 por 100, mientras que los antillanos solo han obtenido una rebaja de 15 por 100. ¿Es esto igualdad? ¿Es esto justicia? ¿Es este el criterio con que se debe resolver la cuestion? Pues como este hecho es todo lo que late en el fondo de nuestra política colonial.

Resulta, además, lo siguiente: siendo el precio de los 100 kilógramos de azúcar de Cuba al llegar á la Península de 25 pesetas, como pagan 20'20, llegan á Madrid con un recargo de 80 por 100; y en cambio el azúcar andaluz, que se aprovecha de todo este márgen que le da la diferencia de derechos que hay hasta llegar á las condiciones del azúcar cubano, el azúcar andaluz, de la misma calidad, tiene un precio de 42'30. De manera, que las 3'33 pesetas representan en los 100 kilógramos de los azúcares andaluces un 7 $^1/_4$ por 100, y las 20'20 pesetas representan, como he dicho, un 80 por 100.

Yo espero que esto no ha de seguir. Ya he consignado cuál era mi modo de ver sobre el particular. No quiero perjudicar á la produccion de aquí; lo que quiero es que no se haga alarde de injusticias como esta.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Dos palabras. La desigualdad de que se queja el Sr. Perojo y que dice existe entre la industria azucarera peninsular y la antillana, en lo que se refiere al pago de impuestos, se debe á la diferencia que existe entre una y otra industria y al distinto sistema de tributacion por que se rigen la Península y Cuba. Cuando lleguemos á modificar el sistema tributario de una y otra, podrá establecerse la igualdad á que S. S. aspira; mientras esto no suceda, hay que continuar con las compensaciones á la industria azucarera peninsular, compensaciones que el Gobierno está facultado para conceder; en virtud de la ley de 1884.

El Sr. **PEROJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEROJO**: Me parece que los productores cubanos no tendrán inconveniente en aceptar el sistema que aquí existe; es decir, los conciertos, porque es tanta la diferencia que hay entre el valor de la propiedad territorial en Cuba y en la Península, que cuanto más tratemos de este asunto, Sr. Moreu, más odiosa se hará esa desigualdad, porque irá resultando más clara para todos. Habla S. S. de la propiedad y voy á darle algunos datos al Sr. Moreu.

Valor de la tierra en Andalucía:

Una fanega de 64 áreas......	500	pesos fuertes.
Una hectárea...............	800	»
Una caballería de tierra......	10.040	»

Valor en la isla de Cuba:

Una fanega................	24	pesos fuertes.
Una hectárea..............	38	»
Una caballería............	500	»

Cuente además el digno individuo de la Comision la mano de obra, que en Cuba es de 4 pesetas diarias, y en Andalucía de 1'50. Con estos datos, ya comprende mi digno amigo que no es posible establecer comparaciones, y que por todos conceptos, si el favor, el privilegio, exigieran preferir una produccion en perjuicio de la otra, nadie que piense en el porvenir y en la equidad, podrá vacilar entre una produccion de 15.000 toneladas y la otra que es de 1.250.000.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Acto seguido se puso á votacion el concepto, y fué aprobado.

Leido el referente al «Impuesto de consumos, 93 millones,» dijo

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: No es esta la vez primera, Sres. Diputados, que me levanto á tratar y á impugnar esta materia de los consumos, porque me ha parecido siempre que este impuesto es de capital importancia y una de las causas, tal vez la más influyente, del malestar que se siente en todos los pueblos de España, y porque él entraña una série de tales absurdos y contradicciones, que apenas se comprende cómo sériamente puede considerarse como base y fuente de lícitos ingresos.

Es un ingreso éste, que llamándose impuesto indirecto, es á la vez una contribucion directa, y lo mismo afecta á la agricultura que á las industrias y á toda la vida del país; materia es ésta que á primera vista parece simplemente económica y rentística, y es, sin embargo, una cuestion política, y más que todo una cuestion social, y á pesar de todo esto no está sometida á las reglas de sana política y buen gobierno de los pueblos, ni á los principios más triviales de la economía, ni á las teorías de la ciencia social.

Por ello sin duda alguna este impuesto lleva consigo toda la animadversion del país; por esto cuesta su planteamiento y conservacion y el llevar á efecto cualquier modificacion tantas reclamaciones y tanto expedienteo, y trabas, y contratos siempre vejatorios, que dan más que hacer al Ministerio de Hacienda que todas las demás contribuciones juntas; por eso en cuanto hay cualquier movimiento de disgusto popular, que yo no aplaudo, sino que señalo únicamente, empieza éste por quemar las casetas de la recaudacion de consumos, y por esto en nuestras grandes evoluciones políticas lo primero que se ha pedido por los partidos triunfantes ha sido la supresion del impuesto de consumos, y en ocasiones se ha suprimido; de manera que si las leyes han de ser la expresion solemne de la voluntad nacional, y si ellas han de estar en las costumbres, como dicen todos los publicistas, este impuesto de consumos no puede ser nunca una ley, porque no tiene los caractéres de tal.

Así es, que si paramos nuestra consideracion en esta y otras cuestiones económicas, y meditamos sobre nuestros procedimientos y sus consecuencias, tenemos que confesar que no se nos presenta nuestra España como una Nacion que se gobierna por sí misma, legislando por medio de sus delegados é influyendo en las soluciones gubernamentales, no; no vemos más que todo el aparato del sistema representativo y parlamentario, y algunas veces parece como que los Gobiernos combaten los instintos, los intereses, las aspiraciones y las necesidades manifiestas del país.

Yo que me impongo la mayor brevedad de mi

discurso en obsequio del auditorio, y como una necesidad, por lo avanzado de la estacion, quisiera poder condensar en este momento todas las ideas que me ocurren en esta materia, y hasta expresar de una manera simbólica todas las reflexiones que se me agolpan á la imaginacion y al entendimiento, como se agolpan á todos al ahondar un poco estas cuestiones; y por esto quiero parar el vuelo de la razon; porque de otra manera, cada una de estas afirmaciones que hago podria dar lugar á un largo discurso ó á un folleto, y tal vez á un libro de grandes verdades.

Contrayéndome, pues, todo lo posible, quiero decir, cómo expliqué en otra ocasion, que yo no pretendo que hoy de una vez, y de una plumada, se suprima el impuesto de consumos; porque repentinamente, y en un dia, no se arbitran recursos para llenar en el presupuesto el vacío que esa supresion dejaria; pero yo hago un razonamiento que no tiene contestacion. Todos estamos conformes en que esta contribucion es injusta, porque no grava al ciudadano en proporcion á su renta, salario ó jornal, sino que pesa sobre lo que consume; y como esto depende del número de individuos de su familia, resulta que un padre pobre con numerosa familia, paga doble y tríple que otro padre que no tenga hijos, ó los tenga en corto número; y esta injusticia, por lo que afecta á la clase obrera y al proletariado, es de suma importancia y trascendencia para lo fundamental de problemas sociales cuya solucion se nos viene encima, y que yo no necesito explanar aquí ante una Cámara que los conoce perfectamente; á más de que este principio económico está convertido en un precepto constitucional, que, al consignar que todos los españoles están obligados á contribuir á las cargas del Estado, de la Provincia y del Municipio, expresa que ha de ser con arreglo á sus haberes; y para algo se ha puesto esta condicion, de indiscutible justicia.

Esto solo sería bastante para que pensáramos y estudiáramos la manera de sustituir esta perniciosa renta con otra más justa; pero hay más: todos estamos conformes en que este impuesto de consumos, y por su forma, como que grava los artículos de primera necesidad, y los de necesidad secundaria, encarece la vida; encareciéndose la vida, suben los jornales, y subiendo los jornales sube el precio de todas las manufacturas, de todas las producciones nacionales, y esto da por resultado que España sea el país en que más caro cuesta el vivir, y da por resultado que nuestros productos no puedan competir con los productos extranjeros, pues ya hasta el trigo y la harina nos la traen más barata de países distantes, cosa inconcebible, si no se tiene en cuenta todos los vicios de nuestro sistema económico.

Todo esto determina la necesidad de suprimir este impuesto; pero tropezamos con que no puede suprimirse, no por otras razones económicas de algun peso, sino simplemente porque representa una cifra respetable de que no puede privarse el presupuesto. Pues bien, ¿qué aconseja la prudencia y la recta razon en este caso? Que se procure disminuir este impuesto para no agravar los males que produce; que se vaya preparando su desaparicion para que los daños duren lo ménos posible y no leguemos á nuestros hijos estas consecuencias de nuestro desórden y falta de prevision; esto es simplemente de buen sentido, á no ser que se quiera sostener que los adelantos de la ciencia económica no han de tenerse en cuenta para nada en la confeccion de los presupuestos, en el establecimiento de contribuciones, y que los conocimientos comprobados de mis dignos amigos los Sres. Puigcerver y Eguilior, no nos han de servir y no han de dar provecho alguno en este importante asunto, que confiamos á su saber y laboriosidad.

Porque á la verdad, despues de sentadas estas premisas incontestables y aceptadas por el digno presidente de la Comision, continuar la rutina, seguir sosteniendo la máxima de que esto es una fuente inapreciable de ingresos que se puede ir aumentando cada año, es una cosa inconcebible y no tiene más explicacion que la voracidad del Tesoro y que no hemos de cuidarnos más que de recoger la mayor cantidad de ingresos, vengan de donde vengan.

Por estas razones yo, en 1882, cuando se discutió un proyecto de ley de reforma de los consumos, encontrándome que esta renta, calculada al restablecerse el año 74 en 45 millones de pesetas, se queria hacer subir en ocho años á más del doble, propuse y pedí con insistencia que se fijara la cifra del ingreso para el presupuesto de 82 á 83 en 72 millones de pesetas, teniendo en cuenta que los demás cálculos no tenian un fundamento práctico reglamentario ni verosímil: los Gobiernos conservadores que no se han mostrado nunca muy benévolos con los contribuyentes, habian querido elevar esta cifra á 100 millones, sin que lograsen recaudar nunca lo que calculaban y consignaban: viene el partido liberal, y aunque se limita á presuponer por esta renta 97 millones, el clamoreo fué tal, que hizo preciso el proyecto de reforma á que aludo, en el cual se consignaba para el presupuesto de entonces por el concepto de consumos 87.500.000 pesetas. Pues bien, decia yo, en el presupuesto anterior un Ministro conservador, el Sr. Cos-Gayon, separándose de las reglas marcadas por la ley en esta materia de cálculos de ingresos, consignó por consumos la cifra de 74.300.000, y á pesar de la energía que desplegó, segun costumbre en esto de cobrar contribuciones, aunque salgan luego á la venta 100.000 fincas, y se arruinen otros tantos contribuyentes, no logró realizar más que 72 millones, y por tanto, lo lógico parecia no presuponer para el inmediato presupuesto mayor cantidad que esta de 72 millones. Es verdad que en ese año económico, que era, segun recuerdo el de 82 á 83, haciendo grandes esfuerzos y causando todas las vejaciones que ha traido á la agricultura á su estado actual de postracion, se recaudó mayor cantidad que la que yo fijaba; pero de todas maneras, y con todas esas vejaciones, no se recaudó lo presupuesto, sino un millon ménos; de manera que el cálculo era erróneo, y el caso es que en ese quinquenio, que es de 82 á 87, han sido igualmente equivocados los cálculos, pues en todos esos años se ha recaudado bastante ménos de lo presupuesto.

Pedia yo entonces como base de la reduccion el que se eliminaran de las tarifas los artículos de primera necesidad y algunos otros que no estaban y que no se gravaron por la ley de presupuestos de 1845; pedia tambien que este impuesto se limitara á las poblaciones en que hay verdadero movimiento de consumos y á cuya entrada se pudiera hacer la exaccion suprimiéndose esos encabezamientos que traen luego los repartimientos, que es lo más vejatorio y que no existe en ninguna Nacion civilizada, y por último, pedia, que este impuesto se declarara municipal ó pro-

vincial y desapareciera de entre las rentas del Estado; pero han trascurrido cinco años y á pesar del malestar reconocido, no se ha hecho novedad en las tarifas y siguen gravados el trigo, las harinas y el centeno, y la leña, y siguen más acentuados y gravados los encabezamientos y repartimientos, cosa que no sucede tampoco en las demás Naciones de Europa, y á pesar de la experiencia dolorosa, sigue aumentándose cada año la cifra de los consumos.

Por esto yo reproduzco mis peticiones, tal vez con más esperanza de remedio, ya que veo en el banco azul y como presidente de la Comision á dos personas con las cuales, aunque yo en último término, formábamos aquella seccion que en la oposicion combatimos el presupuesto último del Gobierno conservador. Y cuenta, que en este último quinquenio se observa, respecto de los consumos, el fenómeno que señalaba el Sr. Navarro Reverter respecto de todos los presupuestos, y es que este impuesto se salda siempre con déficit, es decir, que se ha recaudado siempre ménos de lo presupuesto.

Ahora, al presentarse el presupuesto de ingresos para el año económico de 87 á 88, que consigna por consumos la cifra de 93 millones, sensible me es tener que plantear la misma cuestion y con los mismos razonamientos, que yo ruego á los Sres. Diputados tengan la bondad de atender. En el presupuesto anterior de 85 á 86 se calcularon por el concepto de consumos 93 millones de pesetas; pues bien, segun el *Apéndice*, documento núm. 1, que se acompaña al proyecto de ley, en el período natural solo se recaudaron 81.600.000 pesetas, y haciendo un gran esfuerzo, lograron cobrarse en el período de ampliacion otros 4 millones y pico, con lo cual ascendió lo recaudado á 85.900.000 pesetas. Con este dato fidedigno y elocuenta á la vista, ¿en qué puede fundarse el cálculo de 93 millones por consumos para el próximo presupuesto? Si ya se ha demostrado que no se puede realizar esa cifra, ¿por qué volverla á consignar en el presupuesto? Esta es cosa que yo no me explico, y que no tiene un fundamento sólido defendible.

No puede ser el fundamento de esta temeraria insistencia la consideracion de que por falta de celo en la Administracion no se haya obtenido el resultado presupuesto, pues bien sabemos todos la energía que se desplega para la recaudacion y los medios vejatorios que para el efecto se ponen en juego; de manera, que sin duda será otra la causa de este erróneo cálculo.

¿Será acaso que por los datos que existan en el Ministerio de Hacienda y que la Comision habrá comprobado, el próximo año económico se ofrece más bonancible, que las cosechas se presentan mejores, que la agricultura comienza á salir de su postracion? No son estos ciertamente los que tiene el público, y ménos los que aduce y propala, convertidos en amargas quejas y reconvenciones contra los Diputados, ese público que se compone de contribuyentes por territorial y esta es la razon por que vengo yo cada año á protestar contra este movimiento ascendente del impuesto de consumos; y cada vez que se cierra una legislatura, terminados los presupuestos sin que hagamos ninguna baja en este ramo ni en la contribucion territorial, me retiro siempre con el escozor, con el remordimiento de que no hemos cumplido con el principal deber que aquí nos trae.

Ahora mismo, en estos dias, recibo cartas de propietarios del extenso distrito de Solsona, que me dicen con la franqueza propia del campo: «amigo mio, la de siempre; este año como el anterior; nosotros pidiendo que se rebajen las contribuciones, y para el efecto que se bajen los gastos, y Vds. allí votando nuevos gastos, como si estuviéramos muy boyantes, sin hacer la menor rebaja en los impuestos;» agréganme, acentuando sus quejas, que este año es peor que el anterior; porque su principal riqueza, que es la vid, anda muy mal, porque en muchas partes se han helado las cepas, y porque la demanda de vinos para la exportacion va disminuyendo considerablemente, y concluyen por apostrofarnos, diciendo que en medio del bullicio, del lujo y boato de Madrid, no nos fijamos en la triste situacion del pobre labrador, á lo cual, en verdad, poco tenemos que contestar.

Y este mal no es local, no es solo de mi distrito, la queja es general; yo hablo con propietarios de Andalucía, y de Extremadura y de Aragon, y todos unánimes me dicen que la agricultura está perdida, completamente perdida, que los más afortunados propietarios se contentan con que la renta de sus fincas se reduzca á la mitad; que conforme van venciendo los plazos de los arrendamientos, los arrendatarios van dejando las fincas, y no quieren renovar los contratos, aunque se rebaje el precio y se los den casi de balde; de manera que en el próximo año económico, ya bien inmediato, es posible que la mitad de las fincas rústicas se queden sin labrar, y por lo tanto sin producir, al ménos en una buena parte de España. La situacion, pues, es bastante grave; consideremos un momento la pérdida de riqueza y de movimiento mercantil que representa esa importante baja en las rentas, y el malestar profundo que ha de traer esa baja, y el quedar sin ocupacion esos arrendatarios que vivian del cultivo, con más los braceros que ocupan ú ocupaban.

Un periódico tan sensato como *El Imparcial*, periódico que leo diariamente, pintando la situacion del agricultor, decia no hace muchos dias (y cuyo director, segun creo, forma parte de la Comision de presupuestos):

«Las recolecciones se liquidan lo primero para pagar las deudas usurarias contraidas para los gastos de labranza; despues, para satisfacer la contribucion con los recargos que una morosidad necesaria trae consigo, y si algo queda, se lo lleva el reparto de consumos, siendo muy difícil que los labradores acumulen un sobrante para llegar hasta la época de la sembradura, en que vuelven á empeñar sus cosechas.»

El cuadro no puede ser más triste, y hay que notar que en la distribucion no queda nada para la subsistencia del labrador y su familia.

Y siguiendo en esas consideraciones, dice más adelante:

«Eso de que la riqueza principal perezca por estar excesivamente recargada; eso de que las propiedades se vayan adjudicando á la Hacienda, que no saca de ellas ningun provecho, cosas son que venimos observando hace años en desconsoladora proporcion.»

De manera, que esta interesante publicacion dice más que cuanto yo pudiera decir sobre el asunto.

Yo supongo que mi distinguido amigo el Sr. Mellado habrá llamado la atencion de sus compañeros sobre esta situacion alarmante de la agricultura, habrá expuesto y ampliado ante la Comision los datos y fundamentos de los conceptos emitidos en su periódi-

co, y habrá procurado imbuir entre los indivíduos de la misma la necesidad de hacer las rebajas posibles en la contribucion territorial y en esta cifra de los consumos.

Y siento que no forme parte de la Comision el señor Ferreras, el director de *El Correo*, periódico que es otro que leo diariamente, y el cual se expresa respecto de la agricultura en el mismo sentido que *El Imparcial*, y no estaria demás que mi querido amigo D. Cayo Fernandez dijera algo sobre esta cuestion, ya que anda tan mal humorado por lo que acentúa la gravedad del mal la terrible plaga de la langosta, en contra de la cual no logra obtener todo el auxilio que pide, y así todos contribuirian á poner de relieve los males que se lamentan, y su concurso daria más fuerza á la pretension que está manteniendo.

Pero despues de todo, esta cuestion de la agricultura, que podemos llamar palpitante, está ya planteada en el otro Cuerpo Colegislador por un celoso Senador, y ha dado lugar á reuniones de personas de todos los partidos, y á la proposicion de que se abra sobre ese punto una informacion parlamentaria. No creo yo que sea muy eficaz este procedimiento de la informacion parlamentaria; es de suyo dilatoria, y no ha de dar por resultados otras conclusiones más importantes que estas cuatro: rebaja de la contribucion territorial y del impuesto de consumos; rebaja y uniformidad y claridad de las tarifas de ferro-carriles; constitucion de Bancos hipotecarios, y más que todo de Bancos agrícolas, que cumplan el objeto de su instituto y no puedan dedicarse á otros negocios, á negocios con el Tesoro; y por último, la construccion de canales de riego; este ha de ser el resultado de esa informacion; pero de todas maneras, este mantenimiento de la opinion demuestra que el mal es grave y general, y que todos convienen en que es preciso aplicarle pronto y eficaz remedio, porque de otra manera la Nacion se arruina.

Y hay que tener en cuenta que este impuesto de los consumos, cuyo crecimiento combato, está íntimamente relacionado con la cuestion agrícola, no solo por lo que encarece la vida como he dicho y deprime el consumo, sino tambien por lo que veja y grava directamente á los propietarios de los pueblos rurales; porque en éstos, como no pueden cerrarse para cobrar el impuesto á la entrada, y no hay verdadero movimiento de gran consumo, se cobra por repartimiento entre los propietarios y agricultores, que es lo que exaspera la poblacion de los pueblos y aldeas, viniendo á ser un nuevo aumento á la contribucion territorial, ya muy gravada en opinion de todos; porque en esta materia hay el absurdo de que habiendo comenzado la exaccion por ser derecho de puertas, en las ciudades y villas se ha convertido en una especie de feudo del Estado, puesto que se ha convertido en una obligacion general ineludible para todo ciudadano de pagar un tanto por todo lo que consume; una especie de exaccion por tener el derecho de comer.

Consecuencia de este absurdo son otros que aparecen en las enmiendas ó proposiciones de ley que con la mejor buena fe se presentan; unos piden que se grave la importacion de cereales; y ¿para qué? para que los cereales extranjeros se pongan tan caros como los cereales indígenas, que no se pueden producir baratos, y con esto lo que se hace es agravar los males de la carestía; lo lógico y natural es, que si la carestía de la vida procede de los impuestos, se reforme esta parte de la legislacion que los encarece; porque á lo que hay que aspirar es á tener baratos tanto los trigos y harinas del país, como los trigos y harinas del extranjero.

Y es que el vicio está originariamente en nuestro sistema financiero: nuestros Gobiernos, siguiendo tímidamente los principios de la escuela libre cambista, rebajan los aranceles de los artículos cuya introduccion y consumo conviene que se facilite y generalice; pues bien, si tiene fe en esta doctrina, ¿por qué pone luego unas aduanas más restrictivas en todas las ciudades y villas, que no es otra cosa que el derecho de puertas? Vienen los representantes de las Antillas y fundándose en aquel principio aceptado por el Gobierno, piden que se suprima el derecho de exportacion de los azúcares de Cuba y Puerto-Rico, que se suprima el derecho de importacion de los mismos en la Península y que se rebaje el derecho de consumo y el recargo transitorio para que se generalice en España el consumo de azúcares antillanos; pero en este caso, pregunto yo: ¿por qué no se aplica este principio á los artículos de primera necesidad, si conviene abaratar el azúcar para obtener mucho consumo y por qué se pide el encarecimiento de los cereales?

Así por este estilo pudiera citar otras muchas contradicciones que revelan un vicio sustancial y una gran falta de armonía en todo nuestro sistema económico; pero me he extendido ya mucho contra mi voluntad, y para terminar, voy á citar dos textos que abonan mi opinion, uno de un autor contrario al impuesto de consumos, y otro que es favorable á esta contribucion.

Leroy Beaulieu en la *Traite de la Science de finances* dice:

«No pueden ser suprimidos todos los impuestos de consumos en nuestros grandes Estados militares. El principio cuya justicia ha probado la experiencia, es que solo debe gravarse un pequeño número de los artículos, y de los manufacturados solo los que sirven de primera materia á la industria, si con ello no se impiden los progresos industriales. Si hubiéramos de clasificar por órden de mérito ó de inocuidad los impuestos de consumos, diríamos que el más recomendable es el impuesto sobre el tabaco; viene enseguida el café, despues el impuesto sobre el azúcar, en cuarto lugar el impuesto sobre la sal, en quinto lugar el impuesto sobre el alcohol, y en sexto lugar el impuesto sobre la cerveza, vinos y sidra.»

El docto D. Luis María Pastor dice en su libro de la *Hacienda de España en 1872*:

«Para que la contribucion de los consumos pueda tolerarse, es preciso que esté sometida á ciertas é imprescindibles limitaciones, sin las cuales produce la ruina del fisco en que existe. Estas condiciones son: primera, que recaiga sobre artículos de más general consumo, pero no de absoluta necesidad: segunda, que el tipo del impuesto sea tan módico, que no pueda afectar al precio al por menor de estos artículos de una manera tan sensible, que sea causa de la privacion del consumo: tercera, que su recaudacion se verifique de modo que no ponga obstáculos á la circulacion, ni ménos se convierta en monopolio. Con estas condiciones es tolerable, nada más que tolerable, aunque nunca justo, ni equitativo, ni proporcional semejante impuesto.»

En resúmen, siendo esta contribucion injusta y antieconómica, y no habiendo sido posible cobrar las

cifras que se han calculado, pido que la que se consigne en el próximo presupuesto sea la de 86 millones de pesetas.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): En muy pocas palabras voy á contestar al Sr. Azcárraga, para no verme amenazado con la campanilla del Sr. Presidente. Ruego, pues, á S. S. me dispense si no doy toda la extension que quisiera dar á las observaciones con que voy á contestar á las que S. S. ha hecho.

Prescindiendo de las razones económicas que abonan ó condenan el impuesto de que se trata, y que son más propias de un Ateneo ó de una Academia que de este sitio, me limitaré á contestar á los principales argumentos que ha hecho S. S.

Dice S. S. que la contribucion de consumos por medio del reparto viene á constituirse en contribucion directa que grava sobre la propiedad, sobre la agricultura y sobre la industria. Efectivamente esto sucede y este es un mal que yo deploro; pero reconozca S. S. que la culpa de eso no la tiene nadie más que los pueblos mismos, quienes pudiendo escoger entre los tres procedimientos del encabezamiento, la administracion municipal y la subasta á venta libre, optan siempre por el primero, porque lo creen más conveniente, ó quizás en algunas partes, porque así encuentran el medio de recargar á algunos vecinos en provecho de otros.

Por lo demás, la historia y la lógica abonan el establecimiento de los impuestos indirectos porque sería imposible cobrar las cantidades que hace falta recaudar por medio de los directos únicamente; y si es verdad que pueden señalarse vicios y deficiencias en el procedimiento; si es verdad que dan lugar á muchas quejas, muchos de esos vicios son inherentes á todo sistema de tributacion, y las mismas quejas se producen contra los impuestos directos.

En cuanto á que por el impuesto de consumos se hace subir notablemente el precio de los artículos de primera necesidad, me parece oportuno recordar que cuando en 1868 se acordó aquella supresion que luego nos ha traido tantos perjuicios y ha producido tantas pérdidas hasta volver á restablecer el impuesto, se observó que en ninguna parte bajó el precio de los artículos de consumo; de modo que los consumidores no se aprovecharon de nada de la supresion.

Dice el Sr. Azcárraga que debe irse disminuyendo la cifra del impuesto de consumos. Todos quisiéramos ir disminuyendo ese y los demás impuestos; pero cuando los otros impuestos están en progresion ascendente no hay posibilidad de disminuir éste. Y en cuanto á exceptuar de las tarifas los artículos de primera necesidad, resultaria completamente irrealizable la tributacion.

Sostiene S. S. que pase el impuesto de consumos del Estado á los Municipios y á las Provincias. De hecho ya ha sucedido eso, porque hay Municipios que recargan el 100 por 100; por manera que, en vez de importar el tributo 93 millones de pesetas, puede decirse que importa 180; por lo demás, esa reforma tendria que ser objeto de una ley municipal y provincial. El haber consignado 93 millones se debe á que hay razones para calcular que podrán cobrarse. Los datos que S. S. ha presentado arrojan una cantidad de 86 millones; es cierto; pero hay que tener presente que esa es una cantidad cobrada, no liquidada, lo cual es muy distinto tratándose de un impuesto de cuota.

Los Municipios están adeudando bastante por ese concepto, y el Sr. Azcárraga sabe que acaba de aprobarse un proyecto de ley para hacer efectivos esos y otros créditos. Teniendo eso en cuenta y teniendo presentes los datos de 86-87, que son más favorables, ha podido calcularse que se recaudarán los 93 millones, á lo que contribuirá mucho que la cosecha sea regular. Segun los cálculos que la Administracion ha hecho, podrá recaudarse más de los 93 millones.

Respecto á los males que afligen á la agricultura y la ganadería, nada he de decir al Sr. Azcárraga. En el Senado se está tratando de abrir una informacion parlamentaria sobre ese asunto, y esta misma tarde hemos celebrado los representantes de Extremadura con el Sr. Ministro de Estado una conferencia que nos ha producido gran consuelo, que hoy mismo trasmitiremos á aquellas provincias.

En mi deseo de ser lo más breve posible, doy por terminada mi contestacion.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Mi objeto ha sido llamar la atencion sobre algunos males, y pedir su remedio, y yo por eso no creo que las doctrinas que he expuesto aquí sean propias de una Academia. Discursos de esta clase se hacen en esta Cámara, y en todas las Cámaras, y aquí se hace bastante uso de ellos; pero, aparte de esta consideracion, debo añadir que yo necesitaba consignar la premisa de las deducciones que iba á hacer, porque si pedia que se disminuyeran los gastos en lugar de aumentarlos, era natural que estableciera la premisa, que consistia en decir que el impuesto de consumos se conserva por necesidad, como da á entender el autor que he citado al decir que ese impuesto no se puede suprimir en las grandes Naciones militares. Ahí está indicado por qué no se puede suprimir y no se pueden hacer grandes rebajas en todas las contribuciones; pero despues de esto, tiene que venir una reaccion por la misma agravacion del mal; y como nosotros, á pesar de encontrar muy subidas nuestras contribuciones, no podemos presentar la demostracion que otras Naciones presentan para justificar que han gastado bien lo que han recaudado, creo que debemos reducirnos á seguir la corriente de esta evolucion, que debe influir en el ánimo de todos y á hacer economías y atender principalmente á los intereses materiales.

Dice el Sr. Sanchez Arjona, que cuando se suprimió el impuesto de consumos, no por eso se abarataron los artículos. Este es un dato estadístico que habria que comprobar, porque en ninguna de las Naciones de Europa que son Potencias militares se incluyen en las tarifas de consumos los artículos de primera necesidad; ni están en las tarifas en Francia ni lo están en Inglaterra: en Francia el *octroi* es un impuesto municipal, no del Estado; y en Inglaterra, creo que las carnes y las grasas no pagan ni aun derecho de aduanas; de manera, que lo que yo pido no está tan fuera de órden, sobre todo si me limito á decir, en conclusion, que el tipo de la renta debe ser el promedio de lo recaudado en los tres últimos años. Pues bien: el promedio de lo recaudado en los años económicos de 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 86 es el que expresa el estado siguiente:

NOTA *de lo presupuesto y recaudado por el impuesto de consumos en los ejercicios que á continuacion se expresan.*

EJERCICIOS.	Presupuesto.	RECAUDADO		TOTAL.	Promedio.
		En el período natural.	En el semestre de ampliacion.	Pesetas.	
1883-84	86.000.000	75.088.654	5.188.617	80.277.271	81.755.870
1884-85	86.000.000	74.776.648	4.266.042	79.042.690	
1885-86	93.000.000	81.642.089	4.305.560	85.947.649	
Suma				245.267.610	

De manera, que ateniéndome á esta verdadera regla para hacer el cálculo, todavía me contento con que se pidan 5 millones más de lo que arroja el promedio.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): No era en son de censura como yo dije al Sr. Azcárraga que era más propio de una Academia ó de un Ateneo el discutir la conveniencia ó inconveniencia científica del impuesto de consumos; sabe S. S. el respeto y el cariño que le profeso, y que no podia tener ánimo de censurar á persona que tanto estimo.

Respecto á si bajó ó no bajó en España el precio de los artículos sujetos al impuesto de consumos al abolirse éste en 1868, yo debo decir á S. S. que segun mis informes y las notas que he tomado de diversos puntos, en ninguna parte se produjo alteracion alguna.

Respecto al *desideratum* del Sr. Azcárraga en materia de contribucion de consumos, S. S. comprende que ese tambien es el ideal de todos nosotros, pero no más que el ideal desgraciadamente.

Por último, respecto al promedio de los tres últimos años, yo debo decir al Sr. Azcárraga que este dato no puede tomarse en cuenta cuando los impuestos van en progresion constante; en todo caso, se podrán tomar cuando están estacionados.»

Acto seguido, se puso á votacion el concepto, y fué aprobado.

Sin debate se aprobaron los siguientes:

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	PESETAS.
Recursos eventuales	25.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	100.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
10 por 100 de administracion de partícipes	132.000

Leida la seccion tercera, «Valores á cargo de la Direccion general de aduanas,» dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de la totalidad.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados, habiendo solicitado y obtenido de la Cámara benévola atencion por unos cuantos minutos tratando de la importante seccion de «Valores á cargo de la Direccion de contribuciones,» vengo á rogaros igual favor ahora que se trata de los muchos conceptos de la contribucion de Aduanas que importan 135 millones de pesetas; que bien merecen tantos millones algunos minutos de discusion.

Tres sistemas se siguen en el mundo para la exaccion del impuesto de aduanas. Es el primero el sistema de los artículos de renta, es decir, el sistema de gravar los artículos de general consumo con un impuesto muy crecido, y establecer además derechos protectores; sistema que produce á Francia 400 millones de pesetas, y á los Estados-Unidos, 1.000 millones, cantidad asombrosa con que los Estados-Unidos cubren una gran parte de su presupuesto. Hay otro sistema, que es el que consiste en tener tan solo algunos artículos de renta gravados con un impuesto muy crecido; este es el sistema que produce á Inglaterra 500 millones de pesetas con solo gravar los artículos de bebidas y los elementos que sirven para la produccion de estas bebidas: hay otro sistema, que es el ideal de los libre-cambistas, y que consiste en imponer un pequeño tributo llamado fiscal, y que por ahora solo está establecido en Persia, Nacion que no puede presentarse en la edad presente como modelo de adelantamientos de ningun género.

Hay, por desgracia, otra cosa que no es sistema, y consiste en no tener ninguno, y este es el vuestro. Y no teneis ninguno, porque por medio de esa medida fatal que llamais base 5.ª, segun la cual ha de haber una rebaja gradual y necesaria en los derechos de aduanas, haceis desaparecer los derechos protectores; y por medio de una ley que habeis llamado de primeras materias, primeras materias que no existen en la naturaleza ni en el lenguaje económico, haceis desaparecer los artículos de renta; artículos de renta que no podemos nosotros sacar de otros productos, de donde los sacan la mayor parte de las Naciones de Europa, que es de los coloniales, por la generosidad con que tratamos á nuestras provincias de Ultramar. No digo que se varíe esto, pero es necesario decirlo para que sea agradecido, por si acaso no lo fuera.

¿Qué hizo Francia en 1843, cuando sus colonias le dijeron: nuestros azúcares no pueden competir con los que fabricas dentro de tu suelo, con los azúcares

de remolacha? Pues no rebajó los derechos de los azúcares de sus colonias; siguen con la enorme tributacion de 50 pesetas los 100 kilógramos, sin más diferencia con los extranjeros que la de 7 pesetas en los 100 kilógramos. Lo que hizo Francia fué aumentar la tributacion interior proporcionalmente durante cuatro años para que llegase á la altura de la tributacion arancelaria, y de esta manera puede cobrar por aduanas 32 millones de pesetas á sus azúcares ultramarinos y 55 millones á los demás azúcares extranjeros.

Nosotros por nuestra generosidad, no sé, repito, si bastante agradecida, estamos reducidos á cobrar $1^1/_2$ millones por arancel por todos los azúcares.

¿Qué debemos hacer? Buscar artículos de renta. Vamos á buscarlos entre los 14 (no son más que 14) cuya tributacion arancelaria llega á un millon de pesetas. De los azúcares, no hay que hablar; me parece que os he dicho bastante. Vamos á hablar de uno de aquellos que en todas las Naciones produce grandes ingresos; de los aguardientes.

Siempre España ha tenido muy baja la tributacion arancelaria de los aguardientes; pero despues del fatal convenio con Alemania, que combatí, la baja fué todavía mayor, y la importacion de los aguardientes industriales, que por todas partes están esparciendo los efectos del alcoholismo, ha ido en aumento. El Gobierno ha publicado en la *Gaceta*, por desgracia, la prórroga hasta 1892 de dicho tratado con Alemania; tenemos que sometemos á él. Debo advertir, para cuando llegue aquella fecha, que por este tratado; es decir, con lo que se paga por la segunda columna, en lugar de pagar por la primera, pierde el Tesoro $2^1/_2$ millones de pesetas; que si nosotros exigiésemos que pagase el derecho que paga á su entrada en Francia, tendríamos $8^1/_2$ millones más. Y, admírense los señores Diputados; si pagase el aguardiente en España, lo que paga en Italia, serian 100 millones de pesetas. ¡Qué bien nos vendrian, señores, para cubrir nuestro déficit! ¡Cuán cierto es que la solucion del déficit, como la solucion de la industria, hay que buscarlas en los aranceles! Esta es una cosa tan patente á mis ojos, que me parece imposible que no esteis convencidos de ella.

Y dejo los aguardientes y vamos á otro artículo, al bacalao. No sé si se ha prorrogado el tratado con Suecia; ojalá no; yo rogaria al Sr. Ministro que no lo prorrogase, pero si se prorroga diré que, con respecto á la cantidad que entró en el año 1885, que probablemente entra todos los años, pagando por la segunda columna del arancel en lugar de la primera, perderemos otros $2^1/_2$ millones de pesetas. Ya van, pues, 5 millones perdidos por esos tratados. Y si pagase el bacalao como paga en Francia, tendríamos que produciria 15 millones de pesetas más. ¡Qué cantidad tan hermosa para concurrir con ella á saldar el déficit

Y siguen á esto las pieles y los cueros, que no tenemos comprometidos directamente, pero que sí los tenemos comprometidos indirectamente, porque los que tratan con nosotros buscan los medios de sujetarnos en los tratados, por lo cual nosotros hemos de buscar dio de desligarnos de ellole mes. El funesto tratado con Francia, que no cesará hasta 1892, no solamente nos ha comprometido á determinadas tarifas, sino que, en virtud de él, no podemos subir los derechos de aquellos artículos cuya importacion es gratuita en Francia, porque les importa á nuestros vecinos que sea muy barata. Entre ellos están las pieles y los cueros, que no podemos aumentar del 5 por 100 que pagan, y del $2^1/_2$ los que vienen de procedencia directa; y si de esto pasamos á los cacaos, sabemos que habeis celebrado un tratado con Venezuela, que nosotros hemos resistido siempre. Venezuela pretendia que sus excelentes cacaos de Caracas pagasen lo mismo que los de Guayaquil, cuando éstos valen la mitad del precio de aquellos. De vosotros lo ha conseguido ya; y por medio del tratado que habeis celebrado con Venezuela solo hemos percibido el año 1885 $3^1/_2$ millones de pesetas á la importacion del cacao, cuando si no hubiera habido tratado hubiéramos percibido 7.

Es necesario, pues, buscar otros productos libres, sobre los cuales la accion del Gobierno pueda ejercitarse, porque no estén comprometidos en los tratados; necesario, pues, será buscar esos artículos de renta, y en primer lugar, señalo al Gobierno el petróleo bruto, de tanto consumo, que se introduce de los Estados-Unidos en España por valor de 50 millones de reales, sin que pague más que un millon, es decir, el 2 por 100. El petróleo en todas partes es un artículo de renta, y puede producirla muy grande; y ruego al Gobierno piense mucho sobre esto, aunque con más extension hablará sobre el particular un compañero nuestro desde estos bancos, el ilustrado Sr. D. Lorenzo Dominguez, que tiene presentada una enmienda.

Busquemos tambien artículos de renta, al mismo tiempo que protejamos la agricultura en los trigos, en las harinas, en todos los demás cereales y en los ganados; y al efecto, para no extenderme en más consideraciones, entregaré á los señores taquígrafos un estado de lo que se viene importando por estos conceptos y de lo poquísimo que paga por el arancel; de manera que imponiendo un derecho de 10 por 100 transitorio, resultarian 5 millones de pesetas más, que igualmente nos vendrian muy bien.

EN MILLONES DE PESETAS.

AÑOS.	IMPORTACION			AÑOS.	EXPORTACION		
	Trigo.	Harina.	TOTAL.		Trigo.	Harina.	TOTAL.
1882............	74	7	81	1882............	1	11	12
1883............	64	8	72	1883............	0'5	9	9'5
1884............	21	2	23	1884............	0'1	9	9'1
1885............	22	2'5	24'5	1885............	0'04	7	7'04
1886............	30	4	34	1886............	0'1	7	7'1
	Ganados.	Carnes.			Ganados.	Carnes.	
1882............	7	2	9	1882............	12	0'3	12'3
1883............	10	4	14	1883............	23	0'2	23'2
1884............	12	5	17	1884............	21	0'2	21'2
1885............	16	6	22	1885............	21	0'1	21'1
1886............	15	6	21	1886............	22	0'2	22'2

Y puesto que de ganados hablo, he de referirme á lo que ya dije la primera vez que hablé esta tarde en esta sesion, á saber; que sentiria que fuese cierto que se esté negociando con Portugal un tratado, en el cual dejemos comprometidos los derechos de los ganados, y que esto se haga al prorrogar el tratado que fenece ahora, como si el Gobierno pudiese, al prorrogar un tratado, hacer en él variaciones, siempre que no traiga esas variaciones á sufrir la sancion del Poder legislativo. En el año 1892 quedaremos libres de todos los tratados: si hay un Gobierno que propenda al librecambio, rebajará las tarifas cuanto le plazca, y en esto no hará más que cumplir con sus convicciones; y si no es así, nosotros procuraremos dar á la industria el amparo y la proteccion que se merece, y crearemos tambien artículos de renta para saldar nuestro déficit. Señores, no hay que comprometerse más allá de 1892, ni con Portugal, ni con Rusia, ni con Rumanía, con cuyas Naciones negociais tratados; porque dentro del sistema de tener el arancel libre, se pueden practicar todas las doctrinas; pero con un arancel esclavo, no se puede practicar ninguna, que es lo que está sucediendo entre nosotros.

Por último, respecto á los artículos de renta, os diré que sería muy valioso el carbon. El carbon pagaba antes de la reforma revolucionaria, 30 rs. por tonelada; en la reforma bajó instantáneamente á 5; despues, durante algunos años, pagó el 10, y ahora, por la ley de primeras materias, vuelve á pagar el 5. Pues bien; el desarrollo armónico de la importacion y de la produccion del carbon, no ha variado en la totalidad; ha respondido á las necesidades de la industria; pero con esta diferencia, que cuando se baja el derecho, crece más la importacion y baja la produccion nacional; y cuando el derecho se alza, la produccion nacional crece en mayor proporcion, y no así la importacion. La cantidad es siempre la que demanda el consumo, la que resulta del estado de la industria. Yo os invito á que mediteis sobre este punto y á que no sigamos pagando 25 millones de pesetas á Inglaterra por la importacion de este artículo; y eximiéndola de la mitad del derecho que pagaba antes de la ley de primeras materias, y que en las toneladas importadas en 1885 ó sean 1.300.000, es 1.625.000 pesetas.

Y terminados los artículos de renta y lo relativo á los derechos de aduanas, siento la necesidad de hablaros de otros derechos, porque acerca de ellos, no solamente no ha hecho nada la Comision para aumentarlos, sino que ha hecho mucho para debilitarlos; voy á hablar de los derechos de carga y descarga. Los Sres. Diputados saben que estos derechos han sido establecidos tal como hoy existen en España por el Sr. Figuerola en 1868, y diciendo por el Sr. Figuerola y en 1868, os figurareis seguramente que serian los más bajos posibles. Pues bien, ¿en qué consisten estos derechos? Estos derechos son la suma de todos los que antes pagaba la marina por sanidad, por faros, por fondeaderos, por carga y por descarga. Pagan los buques segun los viajes, y en esto no voy á ocuparme, porque deseo ser breve; pero, en fin, pagan por término medio por la descarga entre una peseta 50 céntimos y 1 peseta 75 céntimos por tonelada que efectivamente cargan y descargan, porque antes se pagaba por todas las toneladas que tuviera el buque, y en muchos países se paga así, sobre todo cuando el cargamento pasa de la mitad. Cuando se trató de la ley de primeras materias, practiqué una informacion acerca del derecho de carga y descarga en el extranjero, y pude practicarla por las muchas relaciones que en otros países conservo. De ello resulta que

este pago en España es el menor de todos. En Inglaterra, en esa Nacion que se dice tan libre-cambista y que tanto protege la navegacion, no solo el derecho es exorbitante, sino que realmente no se sabe cuál es, porque jamás se detalla la nota que se entrega al capitan de un buque, sino que se le da en globo, porque allí se paga un derecho que se llama *Harbourg Dues*, que es el derecho de puerto, otro que se llama *Light Dues*, que es el derecho de faro, y otro que se llama *Keelage*, que es el verdadero derecho de carga y descarga, y se paga por cada uno de los faros que se ven al acercarse á las costas de Inglaterra, y el derecho es tan exorbitante que llega en muchos casos á ser seis ó siete veces mayor que el nuestro; y no entro en más detalles por la prisa con que voy hablando.

Ahora bien; la mayor parte de los buques ingleses que vienen á España traen carbon, y como por la ley de primeras materias hemos rebajado ese pequeño pago de descarga para el carbon á la quinta parte, resulta que solo pagan 25 cénts. por lo que antes pagaban y debieran pagar 1'25, y hemos perdonado á los navieros ingleses, porque el buque es el que paga el derecho, todo lo que esos mismos derechos importan, y como asciende á 1.300.000 el número de toneladas de carbon que vienen de Inglaterra, hemos regalado á la marina inglesa 1.300.000 pesetas, despues de rebajado en mayor cantidad el derecho de importacion de sus carbones. Y hemos regalado tan cuantiosas sumas á una marina tan poderosa que siempre tiene la mitad del tonelaje existente en todo el mundo. Hace veinte años el tonelaje total del mundo era de 16 millones, y la Nacion inglesa tenía 8; ahora son 22 millones las toneladas que miden todas las marinas del globo, é Inglaterra tiene 11. De manera que tiene siempre especial cuidado en poseer la mitad del tonelaje de todo el mundo. Pues, bien, esta rebaja en el derecho de carga hizo que siendo 2.600.000 las que se han descargado efectivamente en España, viniendo del extranjero, más un millon del comercio de cabotaje, es decir, sumando 3.600.000 toneladas, descargadas en España en 1885, y debiendo pagar cuando ménos á razon de 1'50, no han pagado más que 3 millones. Por cierto que el proyecto de presupuesto trae 3.600.000 pesetas en este concepto, y no sé por qué pone estas 600.000 pesetas de más.

Este es el derecho de descarga. El de carga es análogo á este mismo, y se paga segun los viajes tan solo por la tonelada que carga el buque; pudiendo decirse que viene pagando tambien por término medio 1'25 pesetas, con la sola excepcion de que antes os he hablado. Pero habiendo cargado en nuestros puertos en 1885 toneladas 5.700.000 y un millon por cabotaje, produjo solo $3\frac{1}{2}$ millones por las excepciones que rebajan el derecho.

Sucede siempre en España una cosa muy singular. Hay una industria que prospera, pues la ciega la ambicion. Ha empezado á exportarse de España el hierro colado en lingotes en grandes proporciones; y los señores productores de este artículo, han dicho: si no pagáramos el derecho de carga, ganaríamos más. *L'appetit vieut eu mangeant.* Y esos señores se han presentado á la Comision de presupuestos, y la Comision de presupuestos admite esa rebaja, y no sé en qué se funda, porque no puede fundarse en el poco valor de la mercancía, toda vez que hay otras que valen mucho ménos, ni en el grande interés que se tenga en la exportacion, porque, como dice Le Roy Beaulieu, lo que mejor puede soportar un impuesto hasta de exportacion, son los minerales, porque su producto es limitado, y en último caso, lo paga el extranjero. Pues bien; sucede, que en el primer trimestre de este año, en los meses de Enero, Febrero y Marzo, segun datos publicados por la Direccion de aduanas, se han exportado 31.000 toneladas de hierro colado en lingotes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S. Se va á preguntar al Congreso si acuerda prorrogar la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Doy gracias al Sr. Presidente y al Congreso por la prórroga concedida. Multiplicadas esas 31.000 toneladas de lingotes por cuatro trimestres, resultan 124.000, y como en vez de pagar una peseta por la carga y por todos los servicios que se prestan á los buques, entre los cuales representan mucho en España nuestras perfectamente iluminadas costas, como en vez de pagar una peseta esta Empresa, pide y se le concede que rebaje á 25 céntimos, tendremos que se le van á perdonar 93.000 pesetas en un año. La Comision ha querido tener esta bondad. Yo nunca tengo bondades cuando se trata del Tesoro. Particularmente procuro ser muy bondadoso; pero cuando del Tesoro se trata, soy inexorable. Y digo: si esta Comision perdona á esa Empresa (que está ganando mucho dinero, de lo cual me alegro, pero que pudiera muy bien convertir ese hierro colado en acero y ganar todavía mucho más y dejar mayor ganancia dentro del suelo español), si le perdona la Comision 93.000 pesetas, ¿por qué conserva los 3.400.000 como producto total del impuesto que es la cifra que trajo el Sr. Ministro? Puesto que introduce una novedad que hace bajar en 93.000 pesetas la cifra, esta cifra debe presentarla variada, porque ya no es la verdadera. Una de dos: ó no hacer este favor, que no está justificado por nada, y que alegándose como precedente, poco á poco hará que vengan pidiendo lo mismo otras industrias, hasta el punto de que este derecho de carga quede completamente anulado, ó de hacer ese favor, rebajar las 93.000 pesetas, que vendrán á ser una disminucion de ingresos.

Resumiendo; no abandoneis el derecho de carga y descarga que es el más bajo del mundo, como no debeis abandonar ningun ramo de tributacion; buscad en las aduanas la solucion del déficit y el alivio de nuestra industria, y no nos vengais, por Dios, proponiendo para esto informaciones que llegarán tarde, porque si bien el Sr. Ministro de Fomento decia que si los experimentos hechos en otras Naciones diesen por resultado que la proteccion las salvaba, el Gobierno no diria perezcan las colonias y sálvense los principios, si bien decia esto el Sr. Ministro de Fomento, yo os aseguro que cuando llegara el caso de hacer el Gobierno su declaracion, sería ya tarde.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA GUARDIA**: Señores Diputados, muy lejos de mi espíritu y de esta ocasion está el que yo pueda controvertir con el Sr. Vizconde de Campo-Grande acerca de los diversos sistemas con que pueden organizarse las aduanas y acerca del resultado que cada uno de ellos pueda dar. Su señoría aun en la sobriedad con que se ha expresado no ha dejado de dar á conocer de cuál de estos sistemas hace su es-

pecie de Dulcinea, á cuál dedica todas sus endechas y todos sus suspiros amorosos, considerándolo equivocadamente en mi opinion, como el que más puede beneficiar al país. No es ocasion ésta de discutir si debemos buscar en las aduanas una muralla que nos incomunique con el mundo entero y nos deje reducidos á nuestros propios y exclusivos elementos, ó si es preferible abrir las puertas, y sin desatender los intereses nacionales, llegar por medio de frecuentes comunicaciones, facilitando los cambios y el consumo, á conseguir el desarrollo de nuestra riqueza al mismo tiempo que procuramos que entre el oro á raudales en el Tesoro público.

Decia S. S. que nuestro sistema no es ni el que rechaza, ni el que permite la libertad, ni aquel que, adoptando un término medio, toma ciertos artículos y los convierte en base contributiva; que nuestro sistema es el peor porque á nada responde; y yo sobre esto he de decir nada más que dos palabras á S. S. Nosotros tenemos el sistema que ha hecho que los 51 millones que produjo la renta en 1870-71, se conviertan en 128 millones y pico en 1885-86.

Si efectivamente carecia de toda condicion, no hubiera dado este resultado, que es por sí muy elocuente, y además, se ha abaratado la vida y el consumo, y con él se fomenta el bienestar de esta Nacion, que no ha perdido en el producto de sus fuentes naturales de riqueza. Buscando S. S. enmienda á los males presentes, miraba con ojos de dulzura lo que otras Naciones hicieron con sus colonias, como remedio, para favorecer los recursos del Tesoro y salvar la produccion nacional de la competencia con la de sus colonias; como si éstas, en último término, fueran cosa aparte y distinta de la Nacion, ¿qué digo, cosa aparte y distinta? como si fuera una cosa enemiga á la cual hay que poner coto. Y la teoría de S. S. no puede ser más peregrina; es lo mismo que la del médico, que encontrando un hombre sano y otro enfermo, llevando aquél una carga que éste no pudiera soportar, apelara, para igualarles en la carga, á buscar una enfermedad para el sano, á fin de ponerle en las mismas condiciones del enfermo. Su señoría quiere recargar con gravámenes los productos de las colonias, entendiendo de este modo favorecer la produccion nacional, sin tener en cuenta que el ejemplo que nos citaba S. S. de lo ocurrido con las colonias francesas está muy lejos de estimarse como beneficioso.

Despues S. S., buscando una série de artículos sobre los cuales pudiera establecerse un gravámen procurando aumentos para el Tesoro público, á la manera que con algunos artículos lo hace Inglaterra, se ha entretenido, haciendo una estadística de lo que hoy pagan á su importacion en España y lo que pagarian gravándolos por otra columna del arancel. Pero se escondia al gran talento de S. S. una observacion que se presenta al momento, cual es que, gravando esos artículos al introducirlos en nuestro país, disminuiria su importacion en proporcion del gravámen, y por tanto, el ingreso para el Tesoro correria en igual proporcion, sin obtener esos resultados gratos que S. S. nos pintaba. Y si además se tratara solo de buscar un recurso para el Tesoro, si se buscara solo fortalecer los presupuestos de ingreso, resultaria una verdadera iniquidad; porque venir á buscar en artículos de verdadera necesidad, en artículos de consumo general que pueden considerarse esenciales para la vida, buscar con su gravámen un aumento para el Tesoro, resulta, ¿á costa de quién, Sr. Vizconde? Resulta á costa de la miseria general, á costa del pobre jornalero que apenas vive, que apenas come pan blanco, que lleva una vida de privaciones, de dolores y de miserias, único que la pobreza de nuestro país les puede ofrecer. Si gravais el bacalao, por ejemplo, ¿qué vais á conseguir? Colocar á esos infelices en condiciones de no poder vivir. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: ¿Y el petróleo?)

No hablo ahora del petróleo; pero S. S. en este punto, en su deseo de encontrar males, considera como males toda la obra del Ministro y de la Comision, sin tener en cuenta, que no han hecho otra cosa que aplicar las propias teorías de S. S. ¿Por qué tiene pocos derechos el petróleo? Porque el predominio de las teorías de S. S. y de sus amigos ha establecido aquí mediante la proteccion, y ha declarado la ficticia industria del refino la materia primera, casi exenta de derechos, y ha puesto un gravámen protector al petróleo refinado, para que en la diferencia de estos derechos se encontrara el fomento de industrias que se iban á crear. En esta parte yo estoy conforme con el Sr. Vizconde de Campo-Grande: no es un artículo de primera necesidad; es un artículo que puede traer ciertas ventajas, pero del cual no depende la vida ó el bienestar público, y por mi parte no habria inconveniente en gravar una y otra materia con un impuesto mayor.

Y voy dejando de ocuparme de diversos artículos que el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha recordado, y á ocuparme sola y exclusivamente de los cereales. ¿Cómo en esta ocasion, bajo la cariñosa, pero ruda amenaza de la Presidencia, con estos grados de calor y á estas horas, he de controvertir con S. S. lo que supone de cruel el aumento de los derechos de importacion de cereales, ó lo que es lo mismo, disminuir la vida y las comodidades del infeliz que tiene escasos recursos para atender á sus necesidades? ¿Cómo voy á discutir (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Lo discutiremos), y con mucho gusto lo haré en otra ocasion, si ante los ojos del legislador, del que ama á su Patria, puede ser más importante una prudente consideracion á un cierto número de productores de cereales, ó llevar la estrechez y la miseria á la infinidad de infelices que solo consumen una pequeña parte de lo que otros producen?

Venía luego el Sr. Vizconde de Campo-Grande á la parte que ya podemos decir de presente, relativa al artículo que ha introducido la Comision respecto de los derechos de carga. Y hasta en este particular S. S. esta tarde no andaba muy acertado, porque las cifras á que se refiere no son exactas. La máxima exportacion de hierros en lingotes en España, sin contar el año corriente, ha sido de 21.000 toneladas; los derechos de carga, segun el expediente que el Ministerio de Hacienda ha remitido, ascienden en totalidad á la suma de 20.330 pesetas, y con la rebaja que la Comision ha propuesto, quedarán reducidos en 5.183; en suma, pierde el Tesoro por esta cantidad que se exporta 15.549'71 pesetas, segun los datos oficiales.

Y bien, Sr. Vizconde de Campo-Grande, S. S. tan aficionado á dar la mano al débil, aunque haya otro más débil al lado, á quien se vea caer sin compasion, ¿como censura esto? Si se trata de favorecer á una industria que no gana hasta el punto que S. S. supone, porque las Sociedades que á esto se dedican no reparten dividendos, ó reparten dividendos mezqui-

nos, ¿cómo existiendo el principio de cierta proteccion, que es el sueño dorado de S. S., lo combate? Pues esos derechos de carga son mayores en otras Naciones, pero lo son para lo que á ellas va del extranjero, no para lo que es del país. Así Alemania manda á Inglaterra sus aceros sin ese gravámen, y Bélgica hace lo mismo; en cambio los fabricantes bilbainos tienen que anticipar este pago, lo cual les pone en condiciones de no poder hacer competencia á los productos de las Naciones inmediatas que no tienen derechos para la exportacion. A eso hemos tendido, no solo por lo insignificante de la pérdida para el Tesoro, sino por lo que puede representar para este país abundantísimo en veneros de hierro, por lo que puede suponer el establecimiento por primera vez en nuestra historia de una fabricacion tan importante; y porque puede y debe llegar á grande altura es por lo que la Comision ha tenido la idea, no de perdonar, sino de hacer justicia; justicia que por nadie debe ser censurada, y sobre todo, no debe serlo por S. S., de acceder á esta rebaja que facilitará la competencia de nuestros productos en los mercados extranjeros.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: No rectificaría si el Sr. Guardia, que así sabe ganar brillantemente cátedras como pronunciar discursos económicos, no me hubiera provocado por medio de la exposicion de ciertas doctrinas y por los cargos que me ha dirigido.

La gran razon del pretendido sistema que en aduanas se viene siguiendo en España, es que aumenta la importacion y, por consiguiente, que aumentan los ingresos. Este aumento es, á pesar del sistema; no es por el sistema, porque este es el desarrollo natural de la riqueza pública en todos los tiempos. Cuando teníamos aranceles elevados y estables, al cabo de diez años se notaban los mismos aumentos sin que los aranceles hubiesen variado.

Que el sistema que Francia estableció en 1843 para seguir cobrando los derechos de los azúcares de las colonias y desarrollar su produccion interior, ha causado graves males á los azúcares y á las colonias. De ninguna manera: el desarrollo ha sido tan brillante que precisamente hoy uno de los artículos que constituyen la riqueza de Francia es la produccion de la remolacha, mientras sigue cobrando unos 32 millones de pesetas á la importacion por sus azúcares coloniales.

Que estableciendo módicos derechos sobre artículos de general consumo, se perjudica el alimento del pobre. ¡Señor Guardia, ¿qué importará al pobre tener un ochavo más caro el pan si al mismo tiempo tiene una peseta ó dos pesetas más alto el jornal? ¿De qué le sirve tener los alimentos baratos cuando no tiene dinero para comprarlos. Y no tiene dinero para comprarlos cuando se agotan por diferentes conductos, y sobre todo por el conducto de la concurrencia extranjera, y por ella se hallan en baja todas las industrias del país. Por medio de la difusion del impuesto, un pequeño tributo sobre la importacion, de tal manera se diluye que no se traduce en las pequeñas cantidades; mientras que protegiendo la industria se produce una gran riqueza y se da un mayor jornal al pobre; y por consiguiente, tiene con qué comprar pan, aunque efectivamente fuese más caro. Desaparecidos los interesados sofismas de la escuela de Manchester, todas las Naciones profesan hoy una economía política nacional, que es la única verdadera.

Que nuestras ideas deben hacer dejar entrar libres las primeras materias, como el petróleo bruto. De ninguna manera: nosotros no protegemos la industria permitiendo que entren libres las que llamais primeras materias, y que en realidad no lo son; porque comprendemos lo que son compensaciones, como lo comprendió Thiers y como lo comprendió Francia en 1873. Entonces se creyó conveniente imponer un derecho sobre los elementos industriales que llamais primeras materias, y se impuso, y vinieron los productores que se valian de estas primeras materias, y dijeron que era necesario elevar el derecho sobre todos los productos fabricados con estas materias, y se alzó el derecho. Así es como nosotros comprendemos las compensaciones: nosotros no declaramos libres las primeras materias para decir despues á los industriales: «ahora que teneis libres las primeras materias, os vamos á rebajar los derechos á los productos de vuestras industrias;» porque esto es igualar bajando, y nosotros no hacemos eso; nosotros igualamos subiendo, hasta establecer la nivelacion del coste de un producto.

Una cosa me ha herido, y es que el Sr. Guardia dijese que no son exactos los datos que he traido al debate, despues de haber dicho que los habia tomado de los publicados en un periódico de la Direccion general de Aduanas. Me referia á la exportacion de hierro colado en lingotes referente al primer trimestre de este año, porque esta industria está en gran desarrollo, y este año ha exportado más que en los años anteriores.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LA GUARDIA**: Dos solamente, para explicar al Sr. Vizconde de Campo-Grande mi duda acerca de la exactitud de sus datos. No niego éstos; pero en la Secretaría tiene á su disposicion el expediente que ha motivado la medida que S. S. combate, en el cual empieza por declarar la Seccion de estadística del Ministerio que no podia apreciar con exactitud las cantidades de lingotes de hierro que se exportan, porque haciendo los adeudos, no por artículos sino por conceptos, no era fácil determinarlo. Además, ese expediente, en las diversas evoluciones por que ha pasado, fué á parar á otra oficina del Ministerio, y ésta ha establecido las cantidades que durante los últimos cinco años se han exportado; y por último, la Junta de valoraciones y aranceles á que S. S. ha pertenecido, y debiera pertenecer por su ilustracion y experiencia, establece en un dictámen como aproximada la cifra consignada por el Ministerio, por no ser posible fijarla con completa exactitud.

Pues bien; cuando respecto de los años anteriores ese mismo Centro oficial confiesa que no tiene datos respecto de la manera de llevar á cabo este adeudo, yo puedo permitirme no negar á S. S. que tenga como exactos esos datos, sino negar la exactitud de esos datos por el mismo orígen oficial que tienen.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion los conceptos de que constaba la seccion, y fueron aprobados en esta forma:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Renta de Aduanas..	Derechos de importacion	94.000.000
	——— de exportacion	100.000
	Impuesto de carga	3.400.000
	——— de descarga	3.600.000
	——— de viajeros	300.000
	Derechos menores	700.000
	——— de cuarentena y lazareto	160.000
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	400.000
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	13.000
	——— sobre los géneros coloniales	28.400.000
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	3.900.000
	Derechos de aduanas por material de obras públicas	»
Recursos eventuales		8.000
Alcances		17.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion		2.000
Atrasos hasta fin de 1849		»

Leida la seccion cuarta, «Valores á cargo de la Direccion general de rentas estancadas,» dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Al primer concepto, «Timbre del Estado,» hay una enmienda del Sr. Ansaldo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al estado letra *B*, «Valores á cargo de la Direccion general de rentas estancadas,» del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887 á 88.

			Pesetas.
Timbre del Estado	Papel sellado	48.000.000	
	Varios productos	50.000	
	Licencias de uso de armas, caza y pesca	750.000	
			48.800.000

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1887.=Francisco Ansaldo.=Francisco Gorostidi.=Márcos de Ussia.=Eduardo de Peralta.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Anselmo de Córdova.=Fermin Machimbarrena.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **FABRA** (D. Gil): La Comision no la acepta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ansaldo tiene la palabra para defender ssu enmienda.

El Sr. **ANSALDO**: Por vuestra desgracia y por la mia, Sres. Diputados, voy caminando de sorpresa en sorpresa desde que tengo el honor de pertenecer á esta Cámara (conste que no es la menor la que me proporciona la Comision al no admitir mi enmienda); y las cosas se arreglan de modo que yo, que aun convenientemente preparado, no puedo hacer más que ocasionaros molestia con mi palabra inhábil, me veo precisado un dia y otro á dirigiros verdaderas improvisaciones y á terciar en vuestros debates sin preparacion de ningun género.

Si á esto agregais el que hablo siempre cohibido por la escasez del tiempo y encerrado en moldes estrechísimos, ya por estar para terminar las horas reglamentarias de sesion, ya por los ruegos del señor Presidente, que son para mí órdenes, ya por la premura que hay en la discusion de leyes, como la de presupuestos, que se han de aprobar á plazo fijo, comprendereis los graves obstáculos y las grandes dificultades con que lucho y hasta qué punto necesito de vuestra generosa indulgencia.

Es para mí, Sres. Diputados, incomprensible la decision de la Comision al no admitir una enmienda que, como la mia, no altera la cifra presupuesta ni en poco ni en mucho: 48.800.000 pesetas constituyen esa cifra relativa á la partida de timbre del Estado, y 48.800.000 pesetas constituye la suma de las tres cifras en que he dividido tal partida, de acuerdo con los conceptos que figuran en ella; division tanto más lógica cuanto que la partida, tal cual está en el dictámen de la Comision, es causa de desarmonía y verdadera excepcion dentro del cuadro total del presupuesto de ingresos.

Si pasais por él la vista, encontrareis todas las partidas separadas y cada una de ellas, por insignificante que parezca con su cantidad determinada, con su crédito fijo, y sin embargo, al tratarse de los valores á cargo de la Direccion de rentas, observareis que hay en realidad tres partidas distintas confundidas en un solo epígrafe y englobadas en un crédito único: papel sellado, varios productos y licencias de uso de armas, caza y pesca. ¿A qué obedece esta particularidad? ¿A qué responde esta excepcion? ¿Es que el país no merece que se le dé una explicacion clara y precisa de los ingresos que se calculan por todos y cada uno de los impuestos que satisface? ¿Es que quereis que el contribuyente solo conozca en resúmen lo que le cuesta tantas lágrimas quizá para no aumentar su afliccion con los detalles?

Y sobre todo, si creeis que este impuesto produce beneficiosos resultados, ¿por qué dejais que aparezca englobado con otros conceptos de importancia? Si yo tuviera tiempo, os diria los defectos que hay en la re-

caudacion de este impuesto; ahora solo hago presente que en el impuesto del timbre, por lo que se refiere á las licencias de uso de armas, caza y pesca, se cometen verdaderas defraudaciones, pues segun datos que he tenido ocasion de examinar, acontece que, por ejemplo, en la provincia de Madrid, donde no me negareis que hay algunos cazadores, han pasado ejercicios enteros sin que se haya despachado una sola licencia de caza, y esto mismo ha ocurrido durante el ejercicio de 1884 á 85 en la provincia de Canarias, donde sin duda, hay aún ménos cazadores que tabernas, á pesar de que no habia más que dos tabernas con arreglo á las noticias de mi distinguido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Cuando un impuesto se encuentra en estas condiciones, es natural que todos tendamos á buscar medios de que crezcan los rendimientos de ese impuesto, y sin embargo, ¿qué haceis vosotros para lograr este fin? Pues lo que haceis, es que desaparezca la importancia del impuesto que grava la concesion de licencias de uso de armas, caza y pesca, englobándolo con otras partidas relativas al timbre del Estado, y me extraña, como no puede ménos de extrañar á todo el que fije su atencion en el presupuesto de ingresos, que mientras se consignan partidas de 4.000 y hasta de 2.000 pesetas, separándolas de todas las demás, vengais á englobar en la suma de 48.800.000 pesetas, que es la que corresponde al timbre del Estado en todos sus conceptos, una partida de relativa consideracion, puesto que, segun he podido averiguar en las oficinas de la Direccion de rentas, en el ejercicio próximo pasado ha producido más de 600.000 pesetas de ingresos.

Por lo tanto, yo espero que, en vista de estas razones y de que aseguro que la enmienda de que se trata no tiene otro objeto que el de consignar con claridad algo que debe conocer el país y que estamos obligados á presentar ante la consideracion de los contribuyentes, la Comision se ha de servir volver sobre su acuerdo y aceptar esa enmienda que, despues de todo, no significa variacion de ninguna monta en el presupuesto que se discute. El mismo señor presidente de la Comision, en una conversacion particular que con él tuve, me manifestó que le parecia mi enmienda demasiado sencilla y hasta inocente. Lo de inocente me agrada, porque todas las cosas mias participan de ese carácter; pero si es inocente, ¿por qué la Comision se niega á admitirla? Si no introduce variacion de ninguna clase, ¿por qué rechazarla?

Yo encuentro, pues, Sres. Diputados, que si deseais satisfacer las necesidades del presupuesto y dar razon al país de aquello que el país debe conocer, teneis que aprobar mi enmienda, para que se sepa que en el timbre del Estado corresponden á la partida de papel sellado 48 millones de pesetas, y que las 800.000 pesetas restantes que en el presupuesto aparecen corresponden á *varios productos* y á las *licencias de caza, uso de armas y pesca*, en la proporcion de 50.000 para el primer concepto y 750.000 para el segundo.

Esto es lo que procede, atendiendo á las cantidades consignadas en presupuestos anteriores y al aumento de 3.800.000 pesetas realizado en el que debatimos, como observareis teniendo en cuenta que en el ejercicio de 1884 á 85 se recaudaron por las licencias de caza, etc., 615.050 pesetas, y que esos presupuestos anteriores ofrecen el resultado que aparece de esta nota:

1878 á 79.—Varios productos, 32.000 pesetas. Licencias de uso de armas, caza y pesca, 600.000.
1880 á 81.—Idem, 32.000. Idem, 600.000.
1881 á 82.—Timbre del Estado (con las partidas englobadas), 22.750.000.
1882 á 83.—Idem, idem, 45.500.000.
1883 á 84.—Idem, idem, 45.000.000.

Como veis, desde 1881 se perdió la buena costumbre, que aspiro á renovar ahora, de separar las partidas.

Por lo demás, yo agradeceré que el digno indivíduo de la Comision que tenga la bondad de contestarme diga qué son y en qué consisten esos varios productos que aquí figuran, cosa que yo no he podido averiguar mas que á medias, á pesar de los trabajos que he hecho... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, ya sabe S. S. que sus menores indicaciones son para mí mandatos á que obedezco sin réplica; por consecuencia, me siento, y no digo más.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pocas palabras diré para contestar á las discretas observaciones del señor Ansaldo.

La principal dificultad que la Comision tiene para no admitir la enmienda que S. S. acaba de defender, consiste en que carecemos de datos para precisar á cuánto asciende el producto de las licencias de caza y pesca; hasta hoy esos productos han venido siempre englobados en el presupuesto, y correríamos el riesgo de inducir á error al Congreso y al país, si por cálculos más ó ménos aproximados nos empeñásemos en detallar hasta ese punto las cifras comprendidas en cada uno de estos conceptos.

En cuanto al epígrafe de *Otros productos*, no creo poder decir á S. S. nada, que ya no sepa. Suponemos que uno de esos productos ha de ser el correspondiente al papel sellado inutilizado, y que despues se vende; así debe ser, á juzgar por lo exíguo de la cifra, que no pasa de 50.000 pesetas.

Las observaciones del Sr. Ansaldo serian muy oportunas, si se tratara de una ley sobre venta de permisos para usar armas y para cazar. Yo creo que deberian establecerse diferentes precios, siendo mucho mayor el de los permisos para caza; pero esas observaciones, atinadas en otra ocasion, creemos que son innecesarias y ociosas en este momento, en que solo se trata de discutir los presupuestos.

Es cuanto tengo que manifestar en contestacion á lo dicho por el Sr. Ansaldo.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANSALDO**: Dos palabras nada más, señor Presidente. Dice el digno indivíduo de la Comision que ha tenido la bondad de contestarme, que la Comision no admite mi enmienda, porque no conoce el producto de las distintas partidas englobadas; ese es el sistema de no llegar á conocerlo nunca; precisamente mi enmienda tiene por principal objeto, el realizar un fin que considero de importancia: averiguar los ingresos que corresponden al papel sellado, que me choca ignore la Comision de presupuestos, y lo que producen las licencias de uso de armas, caza y

pesca para introducir en este último extremo alguna modificacion cuando se discuta el proyecto de ley del timbre.

En cuanto á la partida denominada «Varios productos,» veo con sentimiento que la Comision sabe poco más ó ménos lo mismo que yo, ó por mejor decir, que no sabe nada, y deploro que consigne en los presupuestos partidas como esta á que aludo, de que no pueda dar explicacion alguna.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la seccion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la labra en contra, se pasó a la votacion por conceptos, y fueron aprobados todos los que correspondian á dicha seccion, en esta forma:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Timbre del Estado.	Papel sellado. Varios productos. Licencias de uso de armas, caza y pesca.	48.800.000
Tabacos. (Producto líquido que debe garantizar el contratista)		90.000.000
Sales		1.220.950
Loterías		77.005.000
Recursos eventuales		30.000
Alcances		200.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		7.000

Acto seguido y sin debate alguno fueron aprobadas las secciones quinta y sexta, en los términos siguientes:

Valores á cargo de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

RENTAS.

Minas de Almaden			6.955.000
—— de Linares.—Producto del arriendo			400.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	550.000	
	—— de las fincas al servicio de la Administracion	9.000	
	Producto de canales y navegacion fluvial	705.000	
	—— de montes y plantíos	133.390	
	—— del Patrimonio que fué de la Corona	70.000	
			1.467.390
Rentas de los bienes del clero á metálico por venta de frutos			650.000
Idem de Cruzada.—Producto líquido			2.695.000
Producto en administracion de las fincas de secuestros			2.000
Diferentes derechos del Estado	20 por 100 de la renta de propios	460.000	
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	821.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	73.000	
	Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	1.045.000	
	—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	51.650	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	194.000	
	Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	879.000	
	Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	500.000	
	Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones	283.351	
			4.307.001
Recursos eventuales			93.700
Alcances			250
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			7.000
Atrasos hasta fin de 1849			20.000

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	4.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	12.500
Plazos por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	20.000
Vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876	30.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876	10.000.000	
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	700.000	
——— de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	214.000	
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	3.600	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	81.000	
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones	»	
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	
Trasmision y redencion de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	6.000.000	
		17.065.100

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	5.000.000
Giro mútuo del Tesoro	640.000
Casa de Moneda	1.000.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de depósitos	180.000
Publicaciones oficiales y *Boletín de Hacienda*	10.000
Recursos eventuales	3.000.000
Alcances	20.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	4.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
Producto de la redencion del servicio militar	16.500.000
——— del de la marina	300.000

RECURSO EXTRAORDINARIO.

Valor de las existencias de tabaco en 1.° de Julio de 1887	40.000.000

Leida la relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobadas las nueve secciones siguientes:

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	
2.°	2.°	Reparacion y conservacion del edificio, renovacion y compostura de mobiliario, y alumbrado y combustible del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo consular.
6.°	1.°	Material de la seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.
	8.°	——— de exploraciones geográficas.
	9.°	——— de instalaciones de las Cámaras de Comercio en el extranjero.
	10	——— de las Comisiones de arbitrajes.
15	Unico.	Gastos extraordinarios de patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen.

Capítulos.	Artículos.	
		SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
		OBLIGACIONES CIVILES.
6.°	4.°	Alquileres de edificios.
	5.°	Gastos de policía judicial.
7.°	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	4.°	Indemnizacion de testigos.
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.
19	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.
		SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.
7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	——— de hospitales.
	5.°	——— de trasportes militares.
	10	Alquileres de edificios militares.
8.°	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.
10	Unico.	Cruces pensionadas.
		SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— del cuerpo de infantería de marina.
		SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION
2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos que no ocupen los del Estado
6.°	2.°	Gastos extraordinarios de vigilancia.
14	2.°	Conducciones terrestres y marítimas.
		SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.
17	2.°	Material de las obras de construcciones civiles.
		SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.
24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
25	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
28	2.°	Alquileres de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	3.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos.
	4.°	——— de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composicion de mobiliario.
	5.°	——— de las Administraciones y Fielatos de consumos.
	6.°	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda.
	7.°	——— de las Fábricas de tabacos (en el caso de no llevarse á efecto el arriendo).
	8.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion de propiedades.
		SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.
3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
	2.°	Premios de expendicion.
5.°	Unico.	Coste de adquisicion, trasporte, fabricacion y expendicion de tabacos; ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos en el caso de no llevarse á efecto el arriendo.

Capítulos.	Artículos.	
6.°	2.°	Premios de expendicion.
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros.
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	Acuñacion de moneda de oro y plata.
	3.°	Reacuñacion de moneda de plata desgastada.
22	Unico.	Ganancias de loterías.
24	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	——— á los aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero en el caso de no llevarse á efecto el arriendo.
	3.°	——— á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
26	1.°	Premios de cobranza y otros de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos.
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial.

El Sr. **PRESIDENTE**: El estado letra *C* queda retirado, puesto que era condicional, en vista de haberse aprobado el arrendamiento del monopolio del tabaco.

Se va á preguntar al Congreso si acuerda proceder inmediatamente á la votacion definitiva del presupuesto de ingresos para remitirlo al Senado.»

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó el presupuesto de ingresos para el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion del articulado de la ley.»

Leidos los artículos 1.° y 2.° (nuevamente redactados), y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en esta forma:

«Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1887-88 hasta la suma de pesetas 856.419.017, distribuida por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*, y con las probables alteraciones que determina el art. 3.°

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 850.596.753, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Se autoriza en el cap. 14, art. 1.°, «Personal de las Fábricas de tabacos» de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» el crédito necesario para satisfacer los haberes del administrador, contador é inspector primero de labores de las actuales Fábricas, cuyas plazas se considerarán subsistentes ínterin dure la entrega al contratista.»

Se leyó el 3.° (primitivo), que decia:

«Art. 3.° Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, los créditos consignados en el estado letra *A*, que á continuacion se expresan:

1.° En la seccion 3.ª, «Obligaciones generales del Estado,» el del cap. 12, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.»

2.° En la seccion 4.ª, «Cargas de justicia,» el del cap. 1.°, «Obligaciones corrientes,» por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto, de las cargas que durante el mismo se declaren subsistentes.

3.° Todos los de la seccion 5.ª, «Clases pasivas.»

4.° En las secciones 4.ª y 5.ª, «Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerios de la Guerra y Marina,» los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio á precio ordinario; por haberes de navegacion al regreso de Ultramar; por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; por premios de constancia; por cruces pensionadas; por relief; por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1887-88, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.° Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final del cap. 1.°, art. 4.°; del cap. 3.°, artículo único; del capítulo 4.°, art. 1.°; del cap. 5.°, art. 1.°; del cap. 7.°, arts. 1.°, 2.° y 4.°, y del cap. 8.°, art. 2.°, no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los citados capítulos y artículos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.° En la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» los del art. 8.° de los capítulos 10 y 11; los del art. 5.° del cap. 28, si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha seccion; y los del cap. 25, art. 2.°, «Diferencias de cambios en el pago de interese de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero.»

7.° En la seccion 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» los del cap. 4.°, art. 2.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados;» los del cap. 6.°, art. 2.°, «Premios de expendicion de cédulas personales;» los del cap. 8.°, art. 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías,» y los del cap. 22, artículo único, «Ganancias de los ju-

gadores,» si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*; los del cap. 12 para gastos de administracion de los bienes del Estado en general; los del cap. 24, art. 3.°, «Premios á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado;» los de los capítulos 17 y 20 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia distintas, además de las comprendidas en el presupuesto; y los del cap. 31 para premios de ventas, de investigaciones, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciera insuficientes los que se fijan en el presupuesto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): A este artículo hay una enmienda del Sr. Bushell, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 3.° de la ley de presupuestos.

«Art. 3.° En el ejercicio del presente presupuesto y sucesivos, no podrán concederse, sino por leyes especiales, suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito de uno á otro capítulo, para ningun objeto de ninguna especie, exceptuándose únicamente los casos de guerra ó de grave alteracion de órden público.

Ningun crédito podrá ser ampliado sino por medio de una ley.

Quedan prohibidos los pagos en suspenso de los diferentes Ministerios.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Enrique Bushell.=Santos Lopez Pelegrin.=Antonio Onofre Alcocer.=Federico Bas.=Federico Pons.=Juan Guerrero.=Manuel Pedregal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision tiene el sentimiento de no admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **BUSHELL**: Deseando contribuir por mi parte á los laudables propósitos del Congreso y del Gobierno de acelerar la discusion para que se pueda legalizar la situacion económica del país el dia 30 de Junio, pido al Sr. Presidente que tenga por retirada mi enmienda; pero al retirarla, he de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. Proponia yo en esa enmienda, que se introdujeran varias modificaciones en el sistema de contabilidad del Estado, y á la vez que la retiro, deseo anunciar al Sr. Ministro una interpelacion sobre todo lo referente al órden de contabilidad y á la cuestion de trasferencias y créditos extraordinarios, esperando que cuando haya terminado esta discusion en el Senado se sirva S. S. señalar dia para explanarla.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Agradezco al Sr. Bushell que retire la enmienda y contribuya así á la rápida aprobacion de los presupuestos.

Respecto á la interpelacion que me anuncia, yo tendré mucho gusto en que la explane tan pronto como en el otro Cuerpo Colegislador sean aprobados los presupuestos y pueda concurrir á éste para contestar á S. S.

El Sr. **BUSHELL**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda retirada la enmienda.

Hay una adicion del Sr. Castel, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al art. 3.° del proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 1887-88.

Entre los párrafos 5.° y 6.° del citado artículo se incluirá el siguiente, que llevará el núm. 6.°, dándose á los restantes la numeracion que corresponda.

«En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» art. 2.°, del cap, 19, «Material de agricultura y montes,» concepto *Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos*, en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 40.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 1 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creada por la ley de 11 de Julio de 1877.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Cárlos Castel.=Manuel Allende Salazar.=Emilio de Alvear.=Javier Los Arcos.=Federico Sanchez Bedoya. M. de Zabálburu.=Conde de Sallent.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **FABRA** (D. Gil): La Comision la acepta.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Acto seguido, fueron aprobados el 4.°, 5.° y 6.°, en esta forma:

«Art. 4.° En lo sucesivo, la acuñacion de monedas de oro, plata y bronce se hará con estricta sujecion á las disposiciones de los arts. 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 5.° El premio de cobranza abonable en lo sucesivo á los recaudadores del impuesto de cédulas personales en las capitales de provincia podrá fijarse en un 8 por 100 como máximum, segun la importancia de los rendimientos en el distrito respectivo, en vez del 3'40 que consigna el art. 8.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que queda derogado.

Art. 6.° La Direccion general de establecimientos penales formará parte en adelante del Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo presupuesto se consignará el crédito necesario para los servicios que aquella tiene á su cargo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores Diputados, al principio de la sesion ha dirigido el Sr. Vizconde de Campo-Grande unas preguntas al Sr. Ministro de Estado, indicando que deseaba que se contestaran hoy mismo ó mañana.

En la imposibilidad el Sr. Ministro de Estado de asistir á esta Cámara por encontrarse en el Senado

tomando parte en la discusion de la informacion agrícola, me encarga que conteste en su nombre al señor Vizconde.

Las preguntas son dos.

A la primera, reducida á saber si es cierto que los ganados van á ser incluidos en un tratado, ahogando la voz de la Cámara, que tiene derecho á discutir una proposicion de ley para imponer un derecho transitorio sobre la introduccion de ganados, puedo asegurar á S. S., en nombre de mi compañero el Sr. Ministro de Estado, que no es cierto que vayan á ser comprometidos los ganados en un tratado, y que no hay base ninguna que autorice esa sospecha.

A la segunda, reducida á si el Gobierno cree que al prorrogar un tratado, que es lo único para que le autoriza la ley, puede introducir en él variaciones que no hayan sido acordadas y discutidas en los Cuerpos Colegisladores, y recibida despues la sancion, contesto que el Gobierno no lo cree; que el Gobierno no puede hacer más que prorrogar, pero no introducir modificaciones, porque para esto es necesario siempre la aprobacion de las Córtes.

Creo quedará satisfecho con esto el Sr. Vizconde de Campo-Grande, puesto que no solo se le contesta en la misma sesion, sino que además, es en los términos que yo creo le han de halagar más.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Quedo satisfecho y agradecido á los Sres. Ministros de Estado y de Hacienda por las declaraciones que acaban de hacer.

A quien no quedo satisfecho ni agradecido, es al periódico *La Iberia*, que con esta noticia equivocada me ha hecho pasar un mal rato, y á los Sres. Ministros tambien.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre dos proyectos de ley, aprobados y remitidos por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras las de la estacion de Villahumbroso á Cervatos de las Cuevas, y la de Valladolid hasta Ampudia Torremormojon, habia nombrado presidente al Sr. Nuñez de Velasco, y secretario al Sr. Betegon.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos, sobre el articulado de la ley.

Del Sr. Aguirre (D. Eduardo de), al art. 10.

Del Sr. Jimeno (D. Amalio), al art. 13.

Del Sr. Vizconde de Campo-Grande, al art. 18.

(*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.

Del Sr. Marqués de Vadillo, á los arts. 23 y 29.

Del Sr. Suarez Inclán á los arts. 33, 35, 36 y párrafo cuarto del 56.

Del Sr. Pando al art. 41.

Del Sr. Sanchez Campomanes, al art. 46.

(*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente al proyecto de ley, reproducido el 26 de Julio de 1886, autorizando al Gobierno para la publicacion del Código civil.

(*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Rodriguez San Pedro, sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para la publicacion del Código civil.

(*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y quince minutos.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para reformar el arancel de los registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley hipotecaria.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el arancel de los registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley hipotecaria, que forma parte del mismo arancel, estableciendo cuotas graduales en las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuidas que á dichos funcionarios incumben, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas que se trasmitan ó á que las indicadas operaciones se refieran.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 20 de Junio de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre el presupuesto de ingresos correspondiente al año económico de 1887-88.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el adjunto presupuesto de ingresos correspondiente al año económico 1887-88 y la relacion que acompaña, de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1887-88.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	177.000.000
——— industrial y de comercio	43.000.000
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de primera y segunda enseñanza	3.075.362
Impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes	31.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	3.500.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	450.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	1.983.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	173.000
——— del de Fomento (Carreteras, Escuela de agricultura, etc.)	50.000
——— del de la Gobernacion y de los Establecimientos penales	1.212.000
Recursos eventuales	980.000
Alcances de varias clases y ramos	100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	15.000
Atrasos hasta fin de 1849	40.000
	263.293.362
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	8.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	15.800.000
Donativo del clero y monjas	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.700.000
——— sobre las cargas de justicia	110.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	300.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	12.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	550.000
——— de consumos	93.000.000
Recursos eventuales	25.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	100.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
10 por 100 de administracion de partícipes	132.000
	134.723.000
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.	
Renta de Aduanas.. Derechos de importacion	94.000.000
——— de exportacion	100.000
Impuesto de carga	3.400.000
——— de descarga	3.600.000
——— de viajeros	300.000
Derechos menores	700.000
——— de cuarentena y lazareto	160.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	400.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	13.000
——— sobre los géneros coloniales	28.400.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	3.900.000
Derechos de aduanas por material de obras públicas	»
	134.973.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior		134.973.000
Recursos eventuales		8.000
Alcances		17.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		2.000
Atrasos hasta fin de 1849		»
		135.000.000
Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.		
Timbre del Estado. Papel sellado. Varios productos. Licencias de uso de armas, caza y pesca		48.800.000
Tabacos. (Producto líquido que debe garantizar el contratista)		90.000.000
Sales		1.220.950
Loterías		77.005.000
Recursos eventuales		30.000
Alcances		200.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		7.000
		217.262.950
Valores á cargo de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.		
RENTAS.		
Minas de Almaden		6.955.000
—— de Linares.—Producto del arriendo		400.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	550.000	
—— de las fincas al servicio de la Administracion	9.000	
Producto de canales y navegacion fluvial	705.000	
—— de montes y plantíos	133.390	
—— del Patrimonio que fué de la Corona	70.000	
		1.467.390
Rentas de los bienes del clero á metálico por venta de frutos		650.000
Idem de Cruzada.—Producto líquido		2.695.000
Producto en administracion de las fincas de secuestros		2.000
Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios	460.000	
10 por 100 de aprovechamientos forestales	821.000	
Consignaciones para archivos y bibliotecas	73.000	
Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	1.045.000	
—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	51.650	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	194.000	
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	879.000	
Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	500.000	
Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones	283.351	
		4.307.001
Recursos eventuales		93.700
Alcances		250
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		7.000
Atrasos hasta fin de 1849		20.000
		16.597.341
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS		
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	4.000	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	12.500	
—— por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	20.000	
	36.500	16.597.341

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior	36.500	16.597.341
Vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876	30.000	
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876	10.000.000	
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	700.000	
—— de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	214.000	
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	3.600	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	81.000	
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones	»	
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	
Trasmision y redencion de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	6.000.000	
		17.065.100
		33.662.441

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	5.000.000
Giro mútuo del Tesoro	640.000
Casa de Moneda	1.000.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de depósitos	180.000
Publicaciones oficiales y *Boletín de Hacienda*	10.000
Recursos eventuales	3.000.000
Alcances	20.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	4.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
Producto de la redencion del servicio militar	16.500.000
——— del de la marina	300.000
	26.655.000

RECURSO EXTRAORDINARIO.

Valor de las existencias de tabaco en 1.° de Julio de 1887	40.000.000
	66.655.000

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general	de contribuciones	263.293.362
	de impuestos	134.723.000
	de aduanas	135.000.000
	de rentas estancadas	217.262.950
	de propiedades y derechos del Estado	33.662.441
	del Tesoro público	66.655.000
		850.596.753

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1887-88.

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880.*

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	
2.°	2.°	Reparacion y conservacion del edificio, renovacion y compostura de mobiliario, y alumbrado y combustible del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo consular.
6.°	1.°	Material de la seccion de córreos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.
	8.°	——— de exploraciones geográficas.
	9.°	——— de instalaciones de las Cámaras de Comercio en el extranjero.
	10	——— de las Comisiones de arbitrajes.
15	Unico.	Gastos extraordinarios de patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

6.°	4.°	Alquileres de edificios.
	5.°	Gastos de policía judicial.
7.°	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	4.°	Indemnizacion de testigos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

19	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.

7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	——— de hospitales.
	5.°	——— de trasportes militares.
	10	Alquileres de edificios militares.
8.°	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.
10	Unico.	Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.

4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— del cuerpo de infantería de marina.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulos.	Artículos.	
2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos que no ocupen los del Estado
6.°	2.°	Gastos extraordinarios de vigilancia.
14	2.°	Conducciones terrestres y marítimas.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.

17	2.°	Material de las obras de construcciones civiles.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.

24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
25	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
28	2.°	Alquileres de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	3.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos.
	4.°	——— de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composicion de mobiliario.
	5.°	——— de las Administraciones y Fielatos de consumos.
	6.°	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda.
	7.°	——— de las Fábricas de tabacos (en el caso de no llevarse á efecto el arriendo).
	8.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion de propiedades.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
	2.°	Premios de expendicion.
5.°	Unico.	Coste de adquisicion, trasporte, fabricacion y expendicion de tabacos; ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos en el caso de no llevarse á efecto el arriendo.
6.°	2.°	Premios de expendicion.
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros.
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	Acuñacion de moneda de oro y plata.
	3.°	Reacuñacion de moneda de plata desgastada.
22	Unico.	Ganancias de loterías.
24	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	——— á los aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero en el caso de no llevarse á efecto el arriendo.
	3.°	——— á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
26	1.°	Premios de cobranza y otros de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos.
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

APÉNDICE TERCERO AL NÚM. 120.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de presupuestos para 1887-88.

Del Sr. **AGUIRRE** (D. Eduardo), al párrafo 5.° del art. 10.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda á la ley de presupuestos generales del Estado.

El párrafo 5.° del art. 10 se redactará en la siguiente forma:

«Núm. 5. Pagará 7'50 por 100 de los beneficios que obtengan las Compañías de ferro-carriles subvencionadas por el Estado.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Eduardo de Aguirre.=Manuel Crespo Quintana.=Andrés Mellado.=Fermin Machimbarrena.=Julio Burell.=Eduardo Cobian.=José del Perojo.

Del Sr. **JIMENO** (D. Amalio), al art. 13.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al art. 13 de la ley de presupuestos.

A dicho artículo se añadirá este párrafo:

«Se concederá la rebaja del 33 por 100 en la contribucion territorial que satisfacen actualmente los propietarios de arrozales acotados en la Península. Esta rebaja subsistirá mientras no se rectifiquen las cartillas evaluatorias, para cuya rectificacion se señalará un plazo improrrogable de un año, á partir del 1.° de Julio del presente.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Amalio Jimeno.=Sinibaldo Gutierrez y Mas.=José Manteca.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=José Iranzo.=Enrique Bushell.=Julian Lopez Chavarri.

Del Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**, al artículo 18.

Las muchas condiciones exigidas por la ley de la carrera diplomática para obtener las plazas de agregados, fueron causa de que cuando se convocó á oposiciones de ingreso por primera vez solo se presentase un opositor; y la necesidad imprescindible de estos elementos auxiliares, motivó el Real decreto de 10 de Febrero de 1886 y más tarde la Real órden de 2 de Junio de este año creando la clase de aspirantes á agregados, que debian reunir determinadas circunstancias; y una vez admitidos, prévio exámen, desempeñar los mismos servicios que los agregados.

En cumplimiento del mencionado Real decreto se hallan desempeñando sus plazas varios aspirantes; y parece justo que se les conceda la categoría de agregados cuando se los considera aptos para el desempeño de tales funciones, y cuando la experiencia acredita que las oposiciones para estas plazas no producen resultado, como de nuevo se ha patentizado en las últimas que tuvieron lugar.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 18 del dictámen del proyecto de ley de presupuestos:

«Los aspirantes á agregados diplomáticos que hayan ingresado en la carrera en virtud del Real decreto de 10 de Febrero de 1886 y Real órden de 2 de Junio de 1887 y con anterioridad á la promulgacion de esta ley, y vienen desde su ingreso prestando servicios al Estado, sin nota desfavorable, se declaran agregados diplomáticos.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Conde de Sallent.=Roman Laá.=Francisco Ansaldo.=José María Celleruelo.=Vicente Alonso Martinez.=Antonio Dabán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. Marqués del **VADILLO**, al art. 23.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 23 del proyecto de ley constitutiva del ejército.

El referido artículo se redactará en la forma siguiente:

«Art. 23. Los indivíduos de tropa del ejército que fueren llamados al servicio activo en virtud de lo dispuesto en el art. 32 de esta ley, no podrán contraer matrimonio mientras estuvieren en las filas, ni un año despues de haber dejado de servir en ellas.

Los pertenecientes á la segunda reserva, podrán casarse libremente y hacer votos y recibir órdenes sagradas; y si en este nuevo estado fueren llamados á las armas, acudirán al llamamiento y serán destinados al Cuerpo que les corresponda para ocuparse en las funciones de su sagrado ministerio.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=El Marqués del Vadillo.=Marqués de Pidal.=José de Cárdenas.=Mariano Catalina.=Vizconde de Campo Grande.=Fernando Cos-Gayon.=Lorenzo Dominguez.

Del Sr. Marqués del **VADILLO**, adicion al artículo 29.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 29 del proyecto de ley constitutiva del ejército.

A continuacion del núm. 4.° del referido artículo, deberá añadirse:

«Tambien serán eliminados, aunque provisionalmente del alistamiento los mozos que, aspirando á la carrerra eclesiástica, deban ser ordenados *in sacris* en el año inmediato ó en los dos sucesivos.

Si trascurridos los tres alistamientos indicados no se hubieren ordenado *in sacris*, serán incluidos en el sorteo próximo, principiando entonces á correr para ellos los plazos y situaciones que para los de 20 años establece esta ley.

Al efecto, los Ordinarios diocesanos pasarán con anticipacion al gobernador de la provincia nota de los jóvenes que se hallen en el caso del párrafo precedente, y el gobernador participará á los pueblos respectivos y á la Diputacion provincial los nombres de los que á tenor de esta disposicion deben ser excluidos del alistamiento.

Tan luego como estos jóvenes reciban órdenes sagradas, presentarán en el pueblo donde deban ser sorteados atestado del Ordinario diocesano, y en presencia de este documento serán definitivamente eliminados de los alistamientos sucesivos.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=El Marqués del Vadillo.=Marqués de Pidal.=Mariano Catalina.=Vizconde de Campo-Grande.=José de Cárdenas.=Fernando Cos-Gayon.=Lorenzo Dominguez.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian), al art. 33.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 33 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

El párrafo primero se redactará así:

«Para pertenecer al ejército es condicion indispensable ser español. El ingreso se verificará por las clases de soldado, voluntario y alumno de la Academia general militar, ó por concurso ú oposicion en los cuerpos en que se exigen estos procedimientos.»

El párrafo tercero del mismo artículo, queda suprimido.

El párrafo cuarto se redactará en esta forma:

«Ingresarán en la Academia general militar en clase de alumnos, los aspirantes que obtengan notas preferentes de aprobacion en los exámenes de entrada, dentro del número que se fije en cada convocatoria, siempre que cumplan las demás prescripciones reglamentarias.»

El párrafo último se redactará en la forma siguiente:

«Solo mediante oposicion podrá ingresarse en los cuerpos Jurídico, de Sanidad, Equitacion, Veterinaria, brigada obrera y topográfica, de Estado Mayor y Clero castrense. El mismo procedimiento se seguirá para proveer las clases de maestros periciales, maquinistas, aparejadores, obreros y demás profesiones auxiliares de este carácter que necesite permanentemente el ejército.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=Gaspar Salcedo.=Felix Suarez Inclán.=Enrique de Orozco.=Fernando O'Lawlor.=Conde de Sallent.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian), al art. 35.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

El art. 35 se redactará de este modo:

«Art. 35. Los aspirantes á ingreso en la clase de oficiales activos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería y cuerpo de Ingenieros, deberán obtener préviamente el nombramiento de alféreces alumnos de la Academia general militar, sujetándose al régimen de este establecimiento de enseñanza y á los programas de estudios que para el efecto rijan.

Los que pretendan ingresar en los institutos de Intendencia ó Intervencion militar, solo cursarán en la Academia general aquellas materias que reglamentariamente se determinen como necesaria base para sus estudios sucesivos.

Los alféreces alumnos que aspiren á servir en Infantería y Caballería, seguirán un curso de aplicacion teórico-práctico adecuado á la índole de cada una de estas armas, y luego que en él resulten aprobados, obtendrán el empleo de segundos tenientes, comenzando á desempeñar en el ejército las funciones de este empleo.

Los alféreces alumnos que con arreglo á sus estudios anteriores se propongan servir en el arma de Artillería ó cuerpo de Ingenieros, ingresarán en la Academia de aplicacion correspondiente para completar en ella su instruccion especial.

Obtendrán en el promedio de sus estudios el empleo de segundos tenientes, y al terminarlos serán promovidos á primeros tenientes, sirviendo desde entonces en el arma ó cuerpo respectivo.

Los alumnos que aspiren á ingresar en los cuerpos de Intendencia militar ó Intervencion militar pasarán desde la Academia general á la de aplicacion peculiar á estos institutos, en la cual obtendrán el empleo asimilado al de alférez alumno, cuando obtengan este nombramiento en la Academia general militar los de su misma promocion de ingreso.

Al concluir sus estudios ingresarán en el cuerpo respectivo con el empleo asimilado al de segundo teniente.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=Félix Suarez Inclán.=Gaspar Salcedo.=Fernando O'Lawlor. Enrique de Orozco.=El Conde de Sallent.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian), al art. 36.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Al art. 36 se le adicionará el párrafo que sigue:

«Los jefes y oficiales del ejército que deseen ingresar en el cuerpo auxiliar del Estado Mayor, se someterán á las condiciones y pruebas que se determinan en el citado art. 45.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=Gaspar Salcedo.=Enrique de Orozco.=Fernando O'Lawlor.=Antonio Soler.=El Conde de Sallent.

Del Sr. **PANDO**, al art. 41.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara la siguiente adicion al art. 41 de la ley constitutiva del ejército.

Se añadirá al art. 41 la siguiente adicion, que se redactará así:

«La nueva organizacion del cuerpo administrativo del ejército responderá á la necesidad sentida de establecer pagadores en todas las unidades que sean necesarios, evitándose los cajeros hoy del ejército y las responsabilidades subsidiarias que, recaerán solamente sobre los ordenadores, pagadores y demás responsables directos.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Luis Manuel de Pando.=Javier Los Arcos.=José Arrando.=Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco,=Emilio de Alvear.=Cárlos Castel.

Del Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**, al art. 46.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 46 de la ley constitutiva del ejército:

«Los jefes procedentes de Infantería que fueron destinados al arma de Caballería por no poder prestar servicios en aquella por algun impedimento físico cuando no eran plazas montadas, volverán al arma de que proceden y prestarán sus servicios en el Estado Mayor de plazas.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Antonio Sanchez Campomanes.=Luis Manuel de Pando. José Alvarez Mariño.=Enrique Bushell.=Francisco Bergamin.=José Gutierrez de la Vega.=Ecequiel Ordoñez.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian), al párrafo 4.° del art. 56.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

El párrafo 4.° del art. 56, se redactará de este modo:

«Los jefes y oficiales y sus asimilados que presten el servicio de Estado Mayor de plazas, que pertenezcan á los cuerpos Auxiliar de Estado Mayor del ejército, Jurídico-militar, Intendencia é Intervencion, Veterinaria, Equitacion, Auxiliar de oficinas, Clero castrense, Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor, y demás clases asimiladas, recibirán el retiro forzoso, á las siguientes edades:

Tenientes y capitanes y asimilados á estos empleos, á los 60 años.

Comandantes y tenientes coroneles y sus asimilados, á los 62.

Coroneles y sus asimilados, á los 64.

Asimilados á oficiales generales, á los 66.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Julian Suarez Inclán.=Fernando O'Lawlor.=Federico Ochando.=Antonio Soler.=El Conde de Sallent.=Félix Suarez Inclán.=Francisco Gorostidi.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen, nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á las condiciones y bases que en el mismo se establecen.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno á publicar un Código civil, con arreglo á las condiciones y bases que en aquel se establecen, ha examinado con todo interés y la debida detencion asunto tan trascendental.

No ha tenido para ello que detenerse á estudiar el sentido y alcance de la codificacion, porque reproducido el proyecto ante la Cámara en el estado en que el mismo se encontraba, están ya resueltos aquellos capitales puntos desde que el Congreso aprobó el articulado y dos de las bases, conforme á las cuales ha de ser redactado el nuevo Código. Pero se hallan todavía pendientes otras que envuelven cuestiones de importancia suma, y en ellas ha tenido que fijarse la Comision para modificarlas algun tanto segun el criterio de la escuela liberal, ya que no ha considerado oportuno reformarlas más radicalmente, movida por su deseo de allanar dificultades á la obra ansiada de la codificacion civil.

Los partidos políticos deben al país el cumplimiento de compromisos voluntariamente contraidos; mas han de tener en cuenta, al realizarlos, que su influencia y su sentido no pueden ser exclusivos, sino que es necesario el concurso de todos é indispensable la armonía cuando se procura una obra de interés nacional.

Así explica su proceder la Comision, que, al variar algunas de las bases proyectadas, se ha inspirado en un sentimiento de concordia, á la par que en un propósito decidido de resolver problemas que há largo tiempo y con sobrado motivo preocupan la opinion y son objeto constante del estudio de jurisconsultos, políticos y estadistas, porque afectan hondamente á la organizacion y estabilidad de la sociedad española.

Es el más importante de ellos el contenido de la base 3.ª del proyecto ,relativa al matrimonio, íntimamente relacionada de un lado con la libertad de conciencia y unida por otro con arraigadas y tradicionales creencias del pueblo español. Fuera censurable desatender el primer aspecto, prescindiendo del progreso jurídico de nuestro tiempo, de lo que reclama buena parte de la pública opinion y hasta del derecho que á todos los ciudadanos reconoce la Constitucion del Estado; pero ningun Gobierno prudente podria mirar con descuido, ni mucho ménos herir los sentimientos religiosos de la mayoría de los españoles, sin lamentar bien pronto, aun con relacion á la eficacia de la ley misma, los deplorables efectos de su imprevision.

Por esto, al informar respecto de cuestion tan delicada y compleja, ha sido labor preferente enlazar sus variados puntos de vista. Bien hubiera sido para algunos que, ejerciendo el Estado su funcion privativa de legislar, llegara en este punto de derecho á la realizacion de acariciados ideales ya implantados con más ó ménos vigor en diferentes Naciones. Otros, en cambio, habrian preferido mantener el estado actual de la legislacion patria, que no llena, en verdad, las aspiraciones y las necesidades de la época presente. Para los primeros, aun salvando su más profundo respeto á las creencias religiosas de nuestros mayores y á la jurisdiccion espiritual de la Iglesia católica, sería ante todo atendible la defensa de los atributos indeclinables del Estado y la garantía de eficacia de sus preceptos; mientras que, para los segundos, se cifrara el principal interés en conservar la institucion del matrimonio sin modificaciones que consideraban

peligrosas, temerosos de que cualquiera innovacion llegase á perturbar el órden social. Unos y otros hallarán, seguramente, satisfaccion á sus respectivas opiniones en la base 3.ª del proyecto, tal como la sometemos á la consideracion de los Sres. Diputados.

Los que en virtud de delegacion del Congreso han tenido la honra de examinar el proyecto reproducido por el Gobierno, no han titubeado en ceder de sus ideales cuanto ha sido necesario para llegar á un acuerdo que allana la dificultad más importante que se oponia á la publicacion del Código civil, y con el que se logra el bien inapreciable de mantener la paz moral y la tranquilidad de las conciencias.

Otra circunstancia muy interesante ha tenido en cuenta la Comision; para que las reformas sean beneficiosas, preciso es que vengan á satisfacer necesidades reales y verdaderamente sentidas; de otro modo son aquellas efímeras y pasajeras; no arraigan en la vida, ni por consiguiente en el derecho, y alteran la estabilidad de éste, con perjuicio de las relaciones que constituyen la vida de los pueblos. No alcanzará tan desventurada suerte la reforma propuesta en la base 3.ª del proyecto, pues respetados en ella por igual los sentimientos y las creencias de la mayoría de los españoles y la libertad de conciencia, preciada conquista del derecho moderno, ha de encarnar provechosamente en nuestra sociedad, y se desenvolverá sin temores, desconfianzas, ni resistencias, tanto más, cuanto que diligente y solícito el Gobierno por asegurar el éxito de esta reforma, tiene motivos suficientes para estar persuadido de que no se alterará la armonía que felizmente preside las relaciones entre la Iglesia y el Estado, sino que, antes bien, continuarán éstas progresando cada dia para mayor arraigo de la ley y beneficio de sus aplicaciones sucesivas y de la Nacion española.

Fundada, pues, en las anteriores consideraciones, la Comision tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para publicar un Código civil, con arreglo á las condiciones y bases establecidas en esta ley.

Art. 2.º La redaccion de este Cuerpo legal se llevará á cabo por la Comision de Códigos, cuya Seccion de derecho civil formulará el texto del proyecto, oyendo, en los términos que crea más expeditos y fructuosos, á todos los indivíduos de la Comision, y con las modificaciones que el Gobierno crea necesarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º El Gobierno, una vez publicado el Código, dará cuenta á las Córtes, si estuvieren reunidas, ó en la primera reunion que celebren, con expresion clara de todos aquellos puntos en que haya modificado, ampliado ó alterado en algo el proyecto redactado por la Comision, y no empezará á regir como ley ni producirá efecto alguno legal hasta cumplirse los sesenta dias siguientes á aquel en que se haya dado cuenta á las Córtes de su publicacion.

Art. 4.º Por razones justificadas de utilidad pública, el Gobierno, al dar cuenta del Código á las Córtes, ó por virtud de la proposicion que en éstas se formule, podrá declarar prorrogado ese plazo de sesenta dias.

Art. 5.º Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteracion su actual régimen jurídico por la publicacion del Código, que regirá tan solo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales. El título preliminar del Código, en cuanto establezca los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicacion, será obligatorio para todas las provincias del Reino.

Art. 6.º El Gobierno, oyendo á la Comision de Códigos, y en un plazo máximo que no pasará de cuatro años, á contar desde la publicacion del nuevo Código, presentará á las Córtes en uno ó en varios proyectos de ley los apéndices del Código civil en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios donde hoy existen.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Código civil empezará á regir como supletorio en Aragon al mismo tiempo que en las provincias no aforadas.

El Gobierno, prévio informe de las Diputaciones provinciales y Colegios de abogados de Zaragoza, Huesca y Teruel, y oyendo á la Comision general de codificacion, presentará á la aprobacion de las Córtes, dentro de los dos años siguientes á la publicacion del nuevo Código, el proyecto de ley en que han de contenerse las instituciones civiles de Aragon que conviene conservar.

Art. 8.º Tanto el Gobierno como la Comision se acomodarán en la redaccion del Código civil á las siguientes bases:

Base 1.ª

El Código tomará por base el proyecto de 1851 en cuanto se halla contenido en éste el sentido y capital pensamiento de las instituciones civiles del derecho histórico patrio, debiendo formularse por tanto este primer cuerpo legal de nuestra codificacion civil sin otro alcance y propósito que el de regularizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes, recoger las enseñanzas de la doctrina en la solucion de las dudas suscitadas por la práctica, y atender á algunas necesidades nuevas con soluciones que tengan un fundamento científico ó un precedente autorizado en legislaciones propias ó extrañas, y obtenido ya comun asentimiento entre nuestros jurisconsultos, ó que resulten bastante justificadas, en vista de las exposiciones de principios ó de método hechas en la discusion de ambos Cuerpos Colegisladores.

Base 2.ª

Los efectos de las leyes y de los estatutos, así como la nacionalidad, la naturalizacion y el reconocimiento y condiciones de existencia de las personas jurídicas se ajustarán á los preceptos constitucionales y legales hoy vigentes, con las modificaciones precisas para descartar formalidades y prohibiciones ya desusadas, aclarando esos conceptos jurídicos universalmente admitidos en sus capitales fundamentos y fijando los necesarios, así para dar algunas bases seguras á las relaciones internacionales civiles, como para facilitar el enlace y aplicacion del nuevo Código y de las legislaciones forales, en cuanto á las personas y bienes de los españoles en sus relaciones y cambios de residencia ó vecindad en provincias de derecho diverso, inspirándose hasta donde sea conveniente en el principio y doctrina de la personalidad de los estatutos.

BASE 3.ª

Se establecerán en el Código dos formas de matrimonio: el canónico, que deberán contraer todos los que profesen la religion católica, y el civil, que se celebrará del modo que determine el mismo Código en armonía con lo prescrito en la Constitucion del Estado.

El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, cuando se celebre en conformidad con las disposiciones de la Iglesia católica, admitidas en el Reino por la ley 13, tít. 1.°, libro 1.° de la Novísima Recopilacion. Al acto de su celebracion asistirá el juez municipal ú otro funcionario del Estado, con el solo fin de verificar la inmediata inscripcion del matrimonio en el Registro civil.

Producirá iguales efectos civiles el matrimonio contraido por españoles en el extranjero, en la forma establecida por las leyes del país donde tuviere lugar la celebracion, siempre que no contravengan las disposiciones del Código español relativas á la capacidad civil de los contrayentes, á su estado, perpetuidad, indisolubilidad del vínculo, y, en suma, á cuanto se refiera á la forma externa del acto.

BASE 4.ª

No se admitirá la investigacion de la paternidad sino en los casos de delito ó cuando exista escrito del padre en el que conste su voluntad indubitada de reconocer por suyo al hijo, deliberadamente expresada con ese fin, ó cuando medie posesion de estado. Se permitirá la investigacion de la maternidad, y se autorizará la legitimacion bajo sus dos formas de subsiguiente matrimonio y concesion Real, limitando ésta á los casos en que medie imposibilidad absoluta de realizar la primera, y reservando á terceros perjudicados el derecho de impugnar, así los reconocimientos como las legitimaciones, cuando resulten realizados fuera de las condiciones de la ley. Se autorizará tambien la adopcion por escritura pública, y con autorizacion judicial, fijándose las condiciones de edad, consentimiento y prohibiciones que se juzguen bastantes á prevenir los inconvenientes que el abuso de ese derecho pudiera traer consigo para la organizacion natural de la familia.

BASE 5.ª

Se caracterizarán y definirán los casos de ausencia y presuncion de muerte, estableciendo las garantías que aseguren los derechos del ausente y de sus herederos, y que permitan en su dia el disfrute de ellos por quien pudiera adquirirlos por sucesion testamentaria ó legítima, sin que la presuncion de muerte llegue en ningun caso á autorizar al cónyuge presente para pasar á segundas nupcias.

BASE 6.ª

La tutela de los menores no emancipados, dementes y los declarados pródigos ó en interdiccion civil, se podrá deferir por testamento, por la ley ó por el Consejo de familia, y se completará con el restablecimiento en nuestro derecho de ese Consejo y con la institucion del pro-tutor.

BASE 7.ª

Se fijará la mayor edad en los veintitres años para los efectos de la legislacion civil, estableciéndose la emancipacion por matrimonio y la voluntaria por actos entre vivos á contar desde los diez y ocho años de edad en el menor.

BASE 8.ª

El Registro del estado civil comprenderá las inscripciones de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones, defunciones y naturalizaciones, y estará á cargo de los jueces municipales ú otros funcionarios del órden civil en España y de los agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero; las actas del Registro serán la prueba del estado civil, y solo podrá ser suplida por otras en el caso de que no hayan existido ó hubieren desaparecido los libros del Registro, ó cuando ante los tribunales se suscite contienda.

Se mantendrá la obligacion, garantida con sancion penal, de inscribir las actas ó facilitar las noticias necesarias para su inscripcion tan pronto como sea posible, y no se dará efecto alguno legal á las naturalizaciones mientras no aparezcan inscritas en el Registro, cualquiera que sea la prueba con que se acrediten y la fecha en que hubiesen sido concedidas.

BASE 9.ª

Se mantendrán el concepto de la propiedad y la division de las cosas, el principio de la accesion y de copropiedad con arreglo á los fundamentos capitales del derecho patrio, y se incluirán en el Código las bases en que descansan los conceptos especiales de determinadas propiedades, como las aguas, las minas y las producciones científicas, literarias y artísticas, bajo el criterio de respetar las leyes particulares por que hoy se rigen en su sentido y disposiciones, y deducir de cada una de ellas lo que pueda estimarse como fundamento orgánico de derechos civiles y sustantivos para incluirlo en el Código.

BASE 10.ª

La posesion se definirá en sus dos conceptos, absoluto ó emanado del dominio y unido á él, y limitado y nacido de una tenencia de la que se deducen hechos independientes y separados del dominio, manteniéndose las consecuencias de esa distincion en las formas y medios de adquirirla, estableciendo los peculiares á los bienes hereditarios, la unidad personal en la posesion fuera del caso de indivision, y determinando los efectos en cuanto al amparo del hecho por la autoridad pública, las presunciones á su favor, la percepcion de frutos segun la naturaleza de éstos, el abono de expensas y mejoras y las condiciones á que debe ajustarse la pérdida del derecho posesorio en las diversas clases de bienes.

BASE 11.ª

El usufructo, el uso y la habitacion se definirán y regularán como limitaciones del dominio y formas de su division, regidas en primer término por el título que las constituya, y en su defecto por la ley, como

supletoria á la determinacion individual; se declararán los derechos del usufructuario en cuanto á la percepcion de frutos, segun sus clases y situacion en el momento de empezar y de terminarse el usufructo, fijando los principios que pueden servir á la resolucion de las principales dudas en la práctica respecto al usufructo y uso de minas, montes, plantíos y ganados, mejoras, desperfectos, obligaciones de inventario y fianza, inscripcion, pago de contribuciones, defensa de sus derechos y los del propietario en juicio y fuera de él, y modos naturales y legítimos de extinguirse todos esos derechos, con sujecion todo ello á los principios y prácticas del derecho de Castilla, modificado en algunos importantes extremos por los principios de la publicidad y de la inscripcion contenidos en la legislacion hipotecaria novísima.

Base 12.ª

El título de las servidumbres contendrá su clasificacion y division en contínuas y discontínuas, positivas y negativas, aparentes y no aparentes por sus condiciones de ejercicio y disfrute, y legales y voluntarias por el orígen de su constitucion, respetándose las doctrinas hoy establecidas en cuanto á los modos de adquirirlas, derechos y obligaciones de los propietarios de los prédios dominante y sirviente y modo de extinguirlas. Se definirán tambien en capítulos especiales las principales servidumbres fijadas por la ley en materia de aguas, en el régimen de la propiedad rústica y urbana, y se procurará, á tenor de lo establecido en la base 1.ª, la incorporacion al Código del mayor número posible de disposiciones de las legislaciones de Aragon, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y Provincias Vascas.

Base 13.ª

Como uno de los medios de adquirir, se definirá la ocupacion, regulando los derechos sobre los animales domésticos, hallazgo casual de tesoro y apropiacion de las cosas muebles abandonadas. Les servirán de complemento las leyes especiales de caza y pesca, haciéndose referencia expresa á ellas en el Código.

Base 14.ª

El tratado de las sucesiones se ajustará en sus principios capitales á los acuerdos que la Comision general de codificacion reunida en pleno, con asistencia de los señores vocales correspondientes y de los Sres. Senadores y Diputados, adoptó en las reuniones celebradas en Noviembre de 1882, y con arreglo á ellos se mantendrá en su esencia la legislacion vigente sobre los testamentos en general, su forma y solemnidades, sus diferentes clases de abierto, cerrado, militar, marítimo y hecho en país extranjero, añadiendo el ológrafo, así como todo lo relativo á la capacidad para disponer y adquirir por testamento, á la institucion de heredero, la desheredacion, las mandas y legados, la institucion condicional ó á término, los albaceas y la revocacion ó ineficacia de las disposiciones testamentarias, ordenando y metodizando lo existente, y completándolo con cuanto tienda á asegurar la verdad y facilidad de expresion de las últimas voluntades.

Base 15.ª

Materia de las reformas indicadas serán en primer término las sustituciones fideicomisarias, que no pasarán ni aun en la línea directa del segundo grado ó de grados ulteriores cuando se hagan en favor de personas que todas vivan al tiempo del fallecimiento del testador; el haber hereditario se distribuirá en tres partes iguales, una que constituirá la legítima de los hijos, otra que podrá asignar el padre á su arbitrio como mejora entre los mismos, y otra de que podrá disponer libremente. La mitad de la herencia en propiedad adjudicada por proximidad de parentesco constituirá, en defecto de descendientes legítimos, la legítima de los ascendientes, quienes podrán optar entre ésta y los alimentos. Tendrán los hijos naturales reconocidos derecho á una porcion hereditaria, que si concurren con hijos legítimos nunca podrá exceder de la mitad de lo que por su legítima corresponda á cada uno de éstos; pero podrá aumentarse esta porcion, segun se establece en la base 17.ª, cuando solo quedaren ascendientes, hermanos, hijos de éstos, ó viudo ó viuda.

Base 16.ª

Se establecerá á favor del viudo ó viuda el usufructo que algunas de las legislaciones especiales le conceden, pero limitándolo á una cuota igual á lo que por su legítima hubiera de percibir cada uno de los hijos, si los hubiere, y determinando los casos en que ha de cesar este usufructo.

Base 17.ª

A la sucesion intestada serán llamados: 1.º Los descendientes. 2.º Los ascendientes. 3.º Los hijos naturales. 4.º Los hermanos é hijos de éstos. 5.º El cónyuge viudo. No pasará esta sucesion del sexto grado en la línea colateral. Desaparecerá la diferencia que nuestra legislacion establece respecto á los hijos naturales entre el padre y la madre, dándoseles igual derecho en la sucesion intestada de uno y otro. Sustituirán al Estado en esta sucesion cuando á ella fueren llamados, los Establecimientos de beneficencia é instruccion gratuita del domicilio del testador; en su defecto, los de la provincia; á falta de unos y otros, los generales. Respecto de las reservas, el derecho de acrecer, la aceptacion y repudiacion de la herencia, el beneficio de inventario, la colacion y particion, y el pago de las deudas hereditarias, se desenvolverán con la mayor precision posible las doctrinas de la legislacion vigente, explicadas y completadas por la jurisprudencia.

Base 18.ª

La naturaleza y efectos de las obligaciones serán explicados con aquella generalidad que corresponda á una relacion jurídica cuyos orígenes son muy diversos. Se mantendrá el concepto histórico de la mancomunidad, resolviendo por principios generales las cuestiones que nacen de la solidaridad de acreedores y deudores, así cuando el objeto de la obligacion es una cosa divisible, como cuando es indivisible, y fijando con precision los efectos del vínculo legal en las distintas especies de obligaciones, alternativas, condicionales, á plazo y con cláusula penal. Se simplifica-

rán los modos de extinguirse las obligaciones, reduciéndolos á aquellos que tienen esencia diferente, y sometiendo los demás á las doctrinas admitidas, respecto de los que como elementos entran en su composicion. Se fijarán, en fin, principios generales sobre la prueba de las obligaciones, cuidando de armonizar esta parte del Código con las disposiciones de la moderna ley de enjuiciamiento civil, respetando los preceptos formales de la legislacion notarial vigente, y fijando un máximun, pasado el cual, toda obligacion de dar ó de restituir, de constitucion de derechos, de arriendo de obras, ó de prestacion de servicios, habrá de constar por escrito, para que pueda pedirse en juicio su cumplimiento ó ejecucion.

Base 19.ª

Los contratos, como fuentes de las obligaciones, serán considerados como meros títulos de adquirir en cuanto tengan por objeto la traslacion de dominio ó de cualquier otro derecho á él semejante, y continuarán sometidos al principio de que la simple coincidencia de voluntades entre los contratantes establece el vínculo, aun en aquellos casos en que se exigen solemnidades determinadas para la trasmision de las cosas, ó el otorgamiento de escritura á los efectos expresados en la base precedente. Igualmente se cuidará de fijar bien las condiciones del consentimiento, así en cuanto á la capacidad, como en cuanto á la libertad de los que le presten, estableciendo los principios consagrados por las legislaciones modernas sobre la naturaleza y el objeto de las convenciones, su causa, forma é interpretacion, y sobre los motivos que las anulan y rescinden.

Base 20.ª

Se mantendrá el concepto de los cuasi contratos, determinando las responsabilidades que puedan surgir de los distintos hechos voluntarios que les dan causa, conforme á los altos principios de justicia en que descansaba la doctrina del antiguo derecho, unánimemente seguido por los modernos Códigos, y se fijarán los efectos de la culpa y negligencia, que no constituyan delito ni falta, aun respecto de aquellos bajo cuyo cuidado ó dependencia estuvieren los culpables ó negligentes, siempre que sobrevenga perjuicio á tercera persona.

Las obligaciones procedentes de delito ó falta quedarán sometidas á las disposiciones del Código penal, ora la responsabilidad civil deba exigirse á los reos, ora á las personas bajo cuya custodia y autoridad estuviesen constituidos.

Base 21.ª

El contrato sobre bienes con ocasion del matrimonio tendrá por base la libertad de estipulacion entre los futuros cónyuges sin otras limitaciones que las señaladas en el Código, entendiéndose que cuando falte el contrato ó sea deficiente, los esposos han querido establecerse bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales.

Base 22.ª

Los contratos sobre bienes con ocasion del matrimonio se podrán otorgar por los menores en aptitud de contraerle, debiendo concurrir á su otorgamiento y completando su capacidad las personas que segun el Código deben prestar su consentimiento á las nupcias; deberán constar en escritura pública si exceden de cierta suma, y en los casos que no llegue al máximun que se determine, en documento que reuna alguna garantía de autenticidad.

Base 23.ª

Las donaciones de padres á hijos se colacionarán en los cómputos de las legítimas, y se determinarán las reglas á que hayan de sujetarse las donaciones entre esposos durante el matrimonio.

Base 24.ª

La condicion de la dote y de los bienes parafernales podrá estipularse á la constitucion de la sociedad conyugal, habiendo de considerarse aquella inestimada á falta de pacto ó capitulacion que otra cosa establezca. La administracion de la dote corresponderá al marido, con las garantías hipotecarias para asegurar los derechos de la mujer y las que se juzguen más eficaces en la práctica para los bienes muebles y valores, á cuyo fin se fijarán reglas precisas para las enajenaciones y pignoraciones de los bienes dotales, su usufructo y cargas á que está sujeto, admitiendo en el Código los principios de la ley hipotecaria en todo lo que tiene de materia propiamente orgánica y legislativa, quedando á salvo los derechos de la mujer durante el matrimonio, para acudir en defensa de sus bienes y los de sus hijos contra la prodigalidad del marido, así como tambien los que puedan establecerse respecto al uso, disfrute y administracion de cierta clase de bienes por la mujer, constante el matrimonio.

Base 25.ª

Las formas, requisitos y condiciones de cada contrato en particular, se desenvolverán y definirán con sujecion al cuadro general de las obligaciones y sus efectos, dentro del criterio de mantener por base la legislacion vigente y los desenvolvimientos que sobre ella ha consagrado la jurisprudencia, y los que exija la incorporacion al Código de las doctrinas propias á la ley hipotecaria, debidamente aclaradas en lo que ha sido materia de dudas para los tribunales de justicia y de inseguridad para el crédito territorial. La donacion se definirá fijando su naturaleza y efectos, personas que pueden dar y recibir por medio de ella, sus limitaciones, revocaciones y reducciones, las formalidades con que deben ser hechas, los respectivos deberes del donante y donatario y cuanto tienda á evitar los perjuicios que de las donaciones pudieran seguirse á los hijos del donante ó sus legítimos acreedores ó á los derechos de tercero. Una ley especial desarrollará el principio de la reunion de los dominios en los foros, subforos, derechos de superficie y cualesquiera otros gravámenes semejantes constituidos sobre la propiedad inmueble.

Base 26.ª

La disposicion final derogatoria será general para todos los cuerpos legales, usos y costumbres que constituyan el derecho civil llamado de Castilla, en

todas las materias que son objeto del Código, y aunque no sean contrarias á él, y quedarán sin fuerza legal alguna, así en su concepto de leyes directamente obligatorias, como en el de derecho supletorio. Las variaciones que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo. Se establecerán, con el carácter de disposiciones adicionales, las bases orgánicas necesarias para que en períodos de diez años formule la Comision de Códigos y eleve al Congreso las reformas que convenga introducir como resultados definitivamente adquiridos por la experiencia en la aplicacion del Código, por los progresos realizados en otros países y utilizables en el nuestro, y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1887.=German Gamazo, presidente.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Fidel García Lomas.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Eduardo Martinez del Campo.=José Canalejas y Mendez.=Marcial Gonzalez de la Fuente, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular, del Sr. Rodriguez San Pedro, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de bases para publicar el Código civil.

El Diputado que suscribe, deseoso de contribuir en la modesta escala de sus fuerzas á que la importante obra de la codificacion del derecho civil se realice en nuestra Patria, ha tenido profunda satisfaccion al poner su firma al lado de la de sus muy dignos compañeros en la Comision llamada á dar dictámen en esa materia, viniendo por ámplias transacciones á un criterio comun en la resolucion de las principales bases trazadas para la redaccion del Código futuro, siquiera los principios que cada cual tome como punto de partida sean diferentes.

Estimando el infrascrito que la formacion del Código civil no debe confiarse á una sola escuela de las que en el campo de la política se traducen en partidos militantes, ni ménos ser el producto de lo que suele considerarse como un compromiso de estos partidos, sino aspirar, por el contrario, á que sea una obra verdaderamente nacional, y por ello, como la resultante del empeño de todos en la realizacion del derecho comun, que han de ser conciliacion de todo lo legítimo y no predominio de aspiraciones exclusivas, mantenidas con más empeño que justicia, hubo de suscribir con gran contentamiento el dictámen á que se refiere en el presente voto, por venirse en él á la consecucion de estos trascendentales propósitos, despues de salvar sus opiniones en cuanto á la motivacion, y de reservarse la presentacion de este mismo voto, que toca á pocos y muy concretos puntos de las bases propuestas al acuerdo del Congreso.

Verdadero sentimiento causa al que suscribe tener que separarse aun en estos puntos especiales de la autorizadísima opinion de sus muy ilustrados compañeros, sobre todo cuando los más árduos problemas comprendidos en las precitadas bases fueron por todos resueltos de mútuo asentimiento; pero, no obstante su deseo de mantener éste hasta en los últimos detalles, ha tenido que consignar su particular modo de sentir en algunos capítulos, que le parecen de funestas consecuencias, si tuvieran su lugar en el Código civil, tal como los propone la mayoría de la Comision.

Esta ha entendido, acertadamente al parecer del infrascrito, que debia asentarse como regla general en materia de filiacion natural la no investigacion de la paternidad; mas al propio tiempo admite esa investigacion abiertamente en relacion con la maternidad, no ménos expuesta á los inconvenientes y daños para la tranquilidad de las familias, el órden social, que se cifra en el honor, y demás peligros, que han obligado á admitir el principio de aquella no investigacion.

En las tristes direcciones que de algun tiempo á esta parte ha tomado la punible explotacion del secreto ó meramente del sosiego ajeno, no es hora por cierto de cubrir al hombre y á las familias del mal que por ese lado les pueda amenazar y dejar abierto el camino para un mal mucho mayor é infinitamente más peligroso, cuando es la mujer la que recibe las afrentas.

Y tampoco piensa el que suscribe en lo tocante á las uniones ilegítimas, que sus frutos hasta cuando ellos son expresamente reconocidos y por sus otras condiciones tienen la calificacion jurídica de hijos naturales merezcan la consideracion que dentro del órden de las sucesiones deferidas por la ley, les concede la mayoría de la Comision en su dictámen, con extraordinaria alteracion del derecho vigente y tradicional en nuestra Patria.

Más es ocasion la presente de afirmar los lazos de la moralidad en la constitucion de la familia, que de ser blandos con su relajacion, admitiendo, casi al par de la filiacion legítima, la de los hijos ilegítimos, lla-

mándolos al goce de la sucesion de sus padres antes que los hermanos y aun antes que la esposa, á la que arrojarán de la casa conyugal, santificada por el matrimonio y por su propia pureza.

Enhorabuena que los desgraciados frutos de una union, siquiera sea ilegítima, tengan del legislador la atencion precisa para que en ellos se realice el derecho que ganan con solo ser traidos á la vida, y segun su relacion con otros derechos nacidos conforme á las leyes y al más sólido fundamento de la conservacion social puedan ir consiguiendo mayores amplitudes en la parte que las mismas leyes les reserven; mas de esto á ocupar el sitio de mayor preferencia en la sociedad y en la familia, continuando á título de herencia la personalidad entera del finado, que se perpetuaria así, no por los medios ordenados de la ley, sino con infraccion de sus preceptos, excluyendo á los hermanos nacidos en el mismo hogar y al cónyuge superviviente que contribuyó á formarle, dignificarle y sostenerle, hay distancia tan grande que el infrascrito no ha podido salvarla, á pesar de su deseo de rendirse á las mayores luces de sus dignísimos compañeros y de deferir á la superior inteligencia que en todos y cada uno de ellos reconoce.

Por las consideraciones expuestas y las demás que, caso necesario, habrá de exponer en la discusion, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso como bases 4.ª y 17.ª del dictámen referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil, las siguientes:

Base 4.ª

No se admitirá la investigacion de la paternidad, ni la de maternidad, sino en los casos de delito ó cuando exista escrito del padre ó de la madre, en sus casos respectivos, del que conste su voluntad indubitada de reconocer por suyo al hijo, deliberadamente expresada con este fin, ó cuando medie posesion de estado. Se autorizará la legitimacion bajo sus dos formas de subsiguiente matrimonio y concesion Real, limitando esta á los casos en que medie imposibilidad absoluta de realizar la primera, y reservando á terceros perjudicados el derecho de impugnar así los reconocimientos como las legitimaciones, cuando resulten realizados fuera de las formas de la ley. Se autorizará tambien la adopcion por escritura pública y con autorizacion judicial, fijándose las condiciones de edad, consentimiento y prohibiciones que se juzguen bastantes á prevenir los inconvenientes que el abuso de ese derecho pudiera traer consigo para la organizacion natural de la familia.

Base 17.ª

A la sucesion intestada serán llamados:

1.° Los descendientes legítimos.
2.° Los ascendientes.
3.° Los hermanos é hijos de estos.
4.° El viudo ó la viuda.

Se establecerá en cada uno de los anteriores grados de sucesion la proporcion en que deberán concurrir en la paterna, los hijos naturales, aumentándose dicha porcion en los grados posteriores al de los descendientes legítimos, á partir de la cuota señalada en la base 15.ª para cuando estos existan. Se fijarán asimismo las reglas á que ha de sujetarse la sucesion de los hijos naturales en la herencia materna. No pasará la sucesion intestada del sexto grado en la línea colateral. Sustituirán al Estado en esta sucesion, cuando á ella fuere llamado, los Establecimientos de beneficencia é instruccion gratuita del domicilio del finado; en su defecto, los de la provincia; á falta de unos y otros los generales. Respecto de las reservas, el derecho de acrecer, la aceptacion y repudiacion de la herencia, el beneficio de inventario, la colacion y particion y el pago de las deudas hereditarias se desenvolverán con la mayor precision posible las doctrinas de la legislacion vigente, explicadas y completadas por la jurisprudencia.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1887.=Faustino Rodriguez San Pedro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento participando que el Sr. Montejo y Rica es catedrático numerario de la Facultad de derecho.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el articulado del proyecto de ley de presupuestos.=Se lee el art. 7.° y una enmienda del Sr. Los Arcos á los arts. 7.° y 8.°=La Comision no la acepta, y preguntado el Congreso si se toma en consideracion, contesta negativamente.=Se da lectura de otra enmienda del Sr. Alba á los arts. 7.° y 8.°=El Sr. Santamaría declara, á nombre de la Comision, que no puede admitirla.=Manifestacion del Sr. Alba, que termina retirando la enmienda.=Dáse lectura de otra enmienda del señor Alba.=La Comision la acepta en principio, y modifica la redaccion del artículo.=El Sr. Alba se conforma con la nueva redaccion, y puesto á votacion el art. 7.°, modificado, queda aprobado.=Se lee el art. 8.° y una enmienda del Sr. Galarreta.=El Sr. Santamaría, en nombre de la Comision, dice que ésta no tiene inconveniente en que se dedique un párrafo especial á la provincia de Navarra.=Da lectura de éste.=El Sr. Badarán, como firmante de la enmienda, la retira, aceptando el párrafo propuesto por la Comision.=Se da lectura del artículo nuevamente redactado.=Discurso, en contra, del Sr. Alvarez Mariño.=Del Sr. Santamaría, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y sin más debate se aprueba el art. 8.°=Se lee el 9.° y un voto particular del Sr. Fernandez de Soria.=Discurso de este Sr. Diputado, que termina retirando su voto particular.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Dáse lectura de otro voto particular al citado art. 9.°, de los Sres. Botija y Cobian.=Discurso del Sr. Fabra (D. Gil) en contra.=Del Sr. Botija en pró.=Se suspende esta discusion.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y da lectura de un proyecto de ley (que pasa á las Secciones para nombramiento de Comision) aprobando el convenio celebrado con el Banco de España, relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado.=Continúa la discusion pendiente.=Alusion personal del Sr. Reina.=Rectifican los Sres. Fabra (D. Gil) y Reina.=Discurso del Sr. Calzado, segundo en contra.=Del Sr. Cobian en pró.=Rectificaciones de los Sres. Calzado y Cobian.=Discurso del Sr. Azcárate, tercero en pró.=Rectificacion del Sr. Calzado.=Discurso del Sr. Laá en contra.=Rectificaciones de los Sres. Botija y Laá.=Alusion personal del Sr. Castelar.=Rectificaciones de los Sres. Botija, Cobian, Castelar y Laá.=No se toma en consideracion el voto particular.=Se lee el art. 9.° y una enmienda del Sr. Vincenti.=La Comision la admite en principio, y se acuerda discutirla con el artículo.=Se lee otra enmienda del Sr. Garijo Lara.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Garijo Lara.=Del Sr. Eguilior.=Rectificacion del Sr. Garijo.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Queda desechada la enmienda, y se aprueba el art. 9.° con la del Sr. Vincenti, en los términos aceptados por la Comision.=Se lee el art. 10 y una enmienda del Sr. Peralta.=La Comision la admite, y se anuncia que se discutirá con el artículo.=Se lee otra del Sr. Gonzalez de la Fuente.=La Comision la admite con alguna modificacion.=Se lee el art. 10 con las enmiendas admitidas.=El Sr. Rodriguez San Pedro da las gracias á la Comision

por la admision de las enmiendas.=El Sr. Nicolau propone la supresion de un etcétera en el artículo suponiendo su redundancia.=El Sr. Eguilior acepta la supresion á nombre de la Comision.=Queda aprobado el artículo con las referidas modificaciones.=Se lee el art. 11 y una enmienda del Sr. Rodriguez San Pedro.=La Comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. Ramos Calderon, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Rodriguez San Pedro.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Rodriguez San Pedro y Ramos Calderon.=No se toma en consideracion la enmienda, y queda aprobado el art. 11.=Se lee el 12 con una adicion del Sr. Alcocer.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Alcocer.=Del Sr. Talero, de la Comision.=No se toma en consideracion.=Sin más discusion se aprueba dicho artículo.=Leido el 13, se da cuenta de varias enmiendas al mismo.=Se lee una del Sr. Vergez, que la Comision admite, y se discutirá con el artículo.=Leida otra del Sr. Alcalá del Olmo, la Comision no la acepta.=Prévio acuerdo del Congreso, se prorroga la sesion.=Solicita su autor apoyar en un solo discurso esta y otra enmienda que tiene presentada, y accede el Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Alcalá del Olmo en apoyo de ambas enmiendas, ninguna de las cuales admite la Comision.=Contesta á nombre de la Comision el Sr. Díaz Moreu.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo, y no se toman en consideracion.=Se lee otra del Sr. Terry.=La Comision no la admite.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores, y no se toma en consideracion.=Leida otra del Sr. Jimeno, la Comision no la acepta.=La apoya su autor.=Contesta el Sr. Aguilera, de la Comision.=Rectifica el Sr. Jimeno, y la retira.=Queda retirada.=Se lee otra del Sr. Dominguez (D. Lorenzo).=La Comision no la admite.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Fabra (D. Gil), de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Puesta á votacion la enmienda, no se toma en consideracion.=Se lee el art. 13, nuevamente redactado por la Comision.=Ábrese discusion.=Discurso en contra, del Sr. Nicolau.=Del Sr. Eguilior, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Concedida la palabra al Sr. Garrido Estrada para consumir el segundo turno en contra, la renuncia.=Puesto á votacion el art. 13, es aprobado.=Se lee el 14.=Discurso, en contra, del Sr. Becerro de Bengoa.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Queda aprobado el artículo.=Se aprueba asimismo el 15.=Se lee el 16 y una enmienda del Sr. Bushell, que la Comision no admite.=No se toma en consideracion, y queda aprobado el artículo.=Se lee el 17 (antes 18) y las enmiendas de los Sres. Groizard y Vizconde de Campo-Grande.=La Comision no admite la primera, y sí la segunda, y discutido el artículo con la enmienda, queda aprobado.=Igualmente se aprueban el art. 18 (antes 19) y el 19 (antes 20), y una enmienda del Sr. Bushell, que la Comision admite.=Observaciones sobre dicho artículo con la enmienda, del Sr. Dabán, contestadas por el Sr. Presidente, quedando aprobado el artículo con la adicion del Sr. Bushell.=Sin debate se aprueban los arts. 21 al 26.=Se lee un voto particular del Sr. Vincenti, que la Comision no admite, y no se toma en consideracion.=Tampoco se toma otro de los Sres. Vincenti y Vazquez y Lopez Amor.=Se lee un artículo adicional del Sr. Fernandez de Castro.=La Comision no lo admite.=Observaciones del Sr. Ministro de Hacienda.=Explicaciones del Sr. Fernandez de Castro.=Rectificaciones de los dos señores.=Queda retirado el artículo adicional.=Se lee otro del Sr. Jimeno.=La Comision no lo admite, y ruega al autor lo retire.=Explicaciones de éste y del Sr. Puerta, á nombre de la Comision.=Rectificaciones de estos dos señores, y queda retirado el artículo.=Se lee otro del Sr. Alvarez Mariño.=La Comision no le admite.=Discurso de este señor en apoyo.=Del Sr. Sanchez Arjona, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y queda desechado el artículo.=A propuesta del Sr. Presidente, acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones.=Se aprueba definitivamente el articulado de la ley de presupuestos.=Quedan sobre la mesa el dictámen de la Comision declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas de Sierra de Bedar al Mediterráneo, y otro incluyendo en la red de ferro-carriles una de la estacion de Lugo á Bembibre.=Pasa á las Secciones, para el nombramiento de Comision mixta, un proyecto remitido por el Senado, declarando de servicio general el ferro-carril de Sangüesa á Soria.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Sanchez Arjona (D. Gonzalo) al proyecto de ley constitutiva del ejército.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el volúmen remitido por el Sr. Ministro de Hacienda, que trata de la recaudacion de contribuciones en la provincia de Sevilla de 1869 á 1885, reclamado por el Sr. Sanchez Bedoya.=Queda sobre la mesa el dictámen sobre el proyecto de ley acerca de lo contencioso-administrativo.=El Sr. Presidente señala para el órden del dia de mañana la ley constitutiva del ejército; los dictámenes que se han leido; los asuntos pendientes, y la reunion de las Secciones.=Se levanta la sesion á las once y quince minutos.

Se abrió á la una y cinco minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Como adicion á la lista que se remitió á ese Congreso, de los Diputados que ejercian cargos dependientes de este Ministerio, S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se participe á V. EE. que el Diputado D. Tomás Montejo y Rica es catedrático numerario de la facultad de derecho de la Universidad Central.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para 1887 á 88. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 93, sesion del 18 de Mayo*; Diario *núm. 96*, *sesion del 23*

de idem; Diario *núm. 97, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Junio*; Diario *núm. 105, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 110, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 115, sesion del 15 de idem*; Diario *núm. 116, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem, y* Diario *núm. 120, sesion del 21 de idem.*)

Continúa el debate sobre el articulado de la ley.

Se leyó el art. 7.°, que decia así:

«Art. 7.° Los gastos de las inspecciones de enseñanza, de las Escuelas normales de maestros y maestras y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza se satisfarán en lo sucesivo por el Estado; y como consecuencia, se aplicará al presupuesto, el importe de todos los derechos por matrículas, títulos y cualquiera otro concepto que paguen los alumnos que aspiren á los títulos concedidos por los citados establecimientos, ó que reciban su enseñanza en ellos, á cuyo efecto estos ingresos se verificarán en papel de pagos al Estado.

Tambien ingresará en el Tesoro por formalizacion el importe de las rentas que por bienes propios disfrutan los mismos establecimientos, continuando estos bienes administrados, como en la actualidad, por los directores de los Institutos, pero bajo la inspeccion del Estado.

Para realizar este precepto, la Hacienda pública entregará mensualmente á los directores de los Institutos cartas de pago de valor igual á las rentas correspondientes en parte de pago de los devengos por personal y material de los mismos establecimientos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A este artículo hay tres enmiendas; la del Sr. Los Arcos, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, como enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos, la supresion de los artículos 7.° y 8.° del proyecto de ley.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1887.=Javier Los Arcos.=Federico Sanchez Bedoya.=Gaspar Salcedo.=Fernando Cos-Gayon.=Cárlos Prats.=Benigno Alvarez Bugallal.=Tomás Castellano.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SANTA MARIA DE PAREDES**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negatativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La primera enmienda del Sr. Alba dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88.

En el art. 7.° del proyecto de ley, á continuacion de la frase «y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza,» se adicionará: «y de las Escuelas provinciales de Bellas Artes que existen en la actualidad.»

Como consecuencia precisa de la adicion anterior, en el párrafo 2.° del art. 8.°, donde dice «y de los Institutos incorporados,» se suprimirá la *y*, y se adicio nará: «y de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.»

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1887.=César Alba.=José Muro.=José Rodriguez y Rodriguez.=Juan Navarro Reverter.=Manuel Ballesteros.=Teolindo Soto.=Genaro de la Parra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANTA MARIA DE PAREDES**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda, por las razones que ya adujo cuando se discutió en el detalle de presupuestos de gastos sobre este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **ALBA**: Señores Diputados, tiene mucha razon nuestro compañero el Sr. Santamaría; esta enmienda persigue el mismo fin que la que tuve el honor de presentar cuando se discutió el cap. 13 del Ministerio de Fomento en la ley de presupuestos que nos ocupa.

Todos los argumentos que yo pudiera aducir hoy, ó cuando ménos en su mayor parte, los aduje entonces. El Sr. Vincenti, dignísimo indivíduo de la Comision, haciéndose eco de ésta y de los propósitos y pensamientos del Gobierno, si bien no excluyó la idea que yo perseguia al presentar aquella enmienda, no la admitió por el pronto, y á la faz del país me hizo la promesa de que en el presupuesto próximo los catedráticos de las Escuelas de bellas artes y estos establecimientos quedarian incorporados al Estado como lo han sido los Institutos. Tomo, pues, acta de esta solemne manifestacion, que es para mí la mejor caucion, la mayor garantía; y aunque no existiera otro motivo, este por sí solo bastaria para no molestar al Congreso con repeticiones que son siempre enojosas y siempre molestas. Pero sobre esta razon pesa en mi ánimo otra suprema, y es la de que el tiempo no puede retrogradar, y el tiempo marca hoy una fecha fatal para nosotros, que es de 22 de Junio. Creo, pues, que para que estemos dentro de la legalidad en la cuestion del presupuesto, todos los partidos tienen el deber patriótico de no alargar innecesariamente esta discusion; deber que es además político para los que nos honramos perteneciendo al partido liberal. Yo cumplo, pues, retirando la enmienda, y ojalá que imiten este ejemplo todos mis correligionarios.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: Sencillamente para manifestar al Sr. Alba que si los deseos de la Comision era que se incluyesen en los presupuestos próximos las partidas necesarias para la incorporacion de las Escuelas de bellas artes de provincias, esto quedaba siempre pendiente del exámen que hubiera de hacerse acerca de la naturaleza de sus enseñanzas, y sin prejuzgar en lo más mínimo los

proyectos que pudiera tener el Ministro que presentase en ese tiempo los presupuestos.»

El Sr. **SECRETARIO**: La segunda enmienda del Sr. Alba, dice así:

Al art. 7.° de la ley:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 7.° del proyecto de ley de presupuestos:

Despues de las palabras «y cualquier otro concepto que,» se adicionarán las de «en papel del Estado.»

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1887.=César Alba.=Lorenzo García.=Luis Aparicio.=Manuel Ibarra.=Benito Perez Galdós.=Felipe Rodriguez.=Eduardo Gullon.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: Supone la Comision que el pensamiento del Sr. Alba, al proponer esta enmienda, ha sido el de que apareciesen expresamente excluidos de la incorporacion los derechos por ejercicios de exámenes y de grados, como quiera que con ellos no se ha contado en este presupuesto para verificar dicha incorporacion. La Comision se encuentra conforme con el pensamiento de S. S. al presentar esta enmienda, solamente que entiende que no responde la fórmula de S. S. á ese mismo pensamiento, y por tanto, no tendria inconveniente en aceptarla siempre que se sustituyera la frase que él pretende se coloque en este sitio despues de «y cualquier otro concepto que,» con estas otras palabras: «salvo por razon de ejercicios de exámenes ó grados.» La Comision cree que el Sr. Alba quedará satisfecho con este inciso, y retirará su enmienda.

El Sr. **ALBA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA**: La Comision ha interpretado fielmente mi pensamiento; y como yo no soy de esos Narcisos literarios que enamorados de sus obras, las consideran como un arca santa y en ellas escriben el lema de los caballeros andantes cuando velaban sus armas, *noli me tangere*, acepto la enmienda de mi enmienda, y doy á la Comision las gracias por haber accedido al fin práctico que yo persigo, que es salvar los derechos de los catedráticos de Instituto, tan poco atendidos como dignos de consideracion; y en cuanto á la leccion filológica gramatical que me ha dado S. S., la acepto con mucho gusto; que cuando se trata de un maestro de tanta autoridad como el Sr. Santamaría, alguna honra queda tambien para el discípulo. Portanto, retiro la enmienda, entendiéndose que queda modificada en el sentido que lo ha hecho la Comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El artículo queda redactado en esta forma:

«Art. 7.° Los gastos de las inspecciones de enseñanza, de las Escuelas normales de maestros y maestras y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza se satisfarán en lo sucesivo por el Estado; y como consecuencia, se aplicará al presupuesto el importe de todos los derechos por matrículas, títulos y cualquiera otro concepto que, salvo por razon de ejercicios de exámenes ó grados, paguen los alumnos que aspiren á los títulos concedidos por los citados establecimientos, ó que reciban su enseñanza en ellos, á cuyo efecto estos ingresos se verificarán en papel de pagos al Estado.

Tambien ingresará en el Tesoro por formalizacion el importe de las rentas que por bienes propios disfrutan los mismos establecimientos, continuando estos bienes administrados, como en la actualidad, por los directores de los Institutos, pero bajo la inspeccion del Estado.

Para realizar este precepto, la Hacienda pública entregará mensualmente á los directores de los Institutos cartas de pago de valor igual á las rentas correspondientes en parte de pago de los devengos por personal y material de los mismos establecimientos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 7.° en los términos en que aparece redactado por consecuencia de la enmienda del Sr. Alba y de las declaraciones de la Comision.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Se leyó el 8.°, que decia:

«Art. 8.° El Estado cobrará directamente de los Municipios una cantidad igual á la que corresponde en la actualidad á éstos por los servicios mencionados, entregando á los mismos trimestralmente por tales valores las correspondientes cartas de pago, que, á su vez, los Municipios entregarán á las Diputaciones provinciales en pago del respectivo contingente provincial.

Para cumplir este precepto, las Diputaciones provinciales remitirán á las dependencias de Hacienda un estado ó certificacion en que consten las cuotas que corresponden actualmente á todos sus Municipios por el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos incorporados. En vista de estas certificaciones, la Hacienda retendrá á cada Municipio, de los recargos sobre la contribucion territorial, una cantidad igual á la cuota certificada, entregando en equivalencia de ella una carta de pago, la cual será entregada por el mismo Municipio á la Diputacion provincial como valor efectivo correspondiente á los servicios dichos.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya el Estado cobrará directamente de las Diputaciones provinciales las cantidades á que se refiere el párrafo 1.° de este artículo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay una enmienda del Sr. Ruiz de Galarreta, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente adicion al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887-88.

El art. 8.° del proyecto, prévia la supresion de la palabra «Navarra,» consignada en el párrafo tercero del mismo, se adicionará con un cuarto párrafo, en esta forma:

«Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior y en el presente á la provincia de Navarra, en la que la Corporacion provincial continuará encargada de atender, como hasta aquí, al pago de los gastos de la enseñanza.»

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1887.=Vercemundo Ruiz de Galarreta.=Ramon María Badarán.=Javier Los Arcos.=A. Conde de Heredia-Spínola.=El Marqués del Vadillo.=Antonio Dabán.=Wenceslao Martinez.»

El Sr. **SANTA MARIA DE PAREDES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: La Comision no tiene inconveniente en que se dedique un párrafo especial á la provincia de Navarra, segun desean los firmantes de la enmienda, por la índole especial tambien de las relaciones económicas que el Estado mantiene con esta provincia por virtud de la ley de 16 de Agosto de 1841 y demás disposiciones complementarias; pero deseosa de dejar á salvo el principio de la incorporacion al Estado, sin excepcion alguna, y que no resulte perjuicio para el profesorado de Navarra, por la especialidad de estas relaciones económicas, cree que podian realizarse los propósitos de los firmantes de dicha enmienda sustituyéndola por esta otra fórmula que considera más explícita y en armonía con sus propios deseos y con el espíritu que informa al sistema general de la incorporacion; á saber: opina la Comision y propone desde luego al Congreso, que se suprima la palabra *Navarra* del párrafo 3.° y se añada un párrafo 4.° que diga: «Tambien se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo 1.° de este artículo la provincia de Navarra, cuya Diputacion continuará atendiendo, por encargo del Gobierno, á estos gastos de enseñanza.»

Esta fórmula que presenta la Comision, de acuerdo con el Gobierno, hace esperar á la misma que los señores firmantes de la enmienda la retiren.

El Sr. **BADARAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BADARAN**: Aunque no ha sido aceptada la enmienda que he tenido la honra de firmar, como la nuevamente redactada se inspira en principios análogos á los de aquella, me levanto á declarar, en nombre de los firmantes y mio, que retiro la enmienda que tenía presentada, y que acepto la redactada por la digna Comision de presupuestos, por más que ésta no responda en mi pobre opinion á mis deseos tan completamente como la presentada, si bien me satisfacen las declaraciones hechas en favor de la ley de 1841.

Me levanto además á expresar mi gratitud á la Comision toda de presupuestos, por la benevolencia con que ha atendido los razonamientos en que fundábamos la enmienda que hemos presentado, y especialmente al Sr. Santamaría, por las palabras que acaba de pronunciar.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirada.

El art. 8.°, nuevamente redactado, dice así:

«Art. 8.° El Estado cobrará directamente de los Municipios una cantidad igual á la que corresponde en la actualidad á éstos por los servicios mencionados, entregando á los mismos trimestralmente por tales valores las correspondientes cartas de pago, que, á su vez, los Municipios entregarán á las Diputaciones provinciales en pago del respectivo contingente provincial.

Para cumplir este precepto, las Diputaciones provinciales remitirán á las dependencias de Hacienda un estado ó certificacion en que consten las cuotas que corresponden actualmente á todos sus Municipios por el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos incorporados. En vista de estas certificaciones, la Hacienda retendrá á cada Municipio, de los recargos sobre la contribucion territorial, una cantidad igual á la cuota certificada, entregando en equivalencia de ella una carta de pago, la cual será entregada por el mismo Municipio á la Diputacion provincial como valor efectivo correspondiente á los servicios dichos.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya el Estado cobrará directamente de las Diputaciones provinciales las cantidades á que se refiere el párrafo 1.° de este artículo.

Tambien se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo 1.° de este artículo la provincia de Navarra, cuya Diputacion continuará atendiendo, por encargo del Gobierno, á estos gastos de enseñanza.»

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para decir muy pocas en contra de este artículo; pero no quiero dejar pasar la nueva redaccion ó la adicion que la Comision ha propuesto, y que sin más estudio se ha aceptado aquí, sin hacer una observacion y una protesta.

La observacion se reduce á que yo desearia que la Comision nos dijera explícitamente las razones que ha tenido para hacer esta excepcion y este privilegio. Porque yo supongo que cuando la provincia de Navarra pide esto, será porque crea que la conviene seguir administrando estos establecimientos; y como hay otras muchas provincias que tambien se encuentran en el mismo caso, porque tienen establecimientos que disfrutan de pingües rentas que están en un estado próspero y floreciente, y que se encuentran mejor administrados de lo que han de estar siéndolo por el Estado, yo desearia saber qué razon especialísima hay para aceptar esta enmienda á última hora, concediendo un privilegio á la provincia de Navarra, que otras provincias hubieran pedido tambien, si hubieran sabido que la Comision, que se ha negado á admitir enmiendas beneficiosas, entre otras razones, porque dicen sus indivíduos que ya no hay tiempo para admitir adiciones, ahora de repente admite esa adicion; y no solo la admite, sino que la Comision misma hace una nueva, y quiere que la aprobemos.

Por consiguiente, como yo quiero contribuir, como todos, á abreviar esta discusion, deseo que el Sr. Santamaría, que parece que es el que me va á contestar, nos dijera la razon que ha habido para hacer esto en favor de la provincia de Navarra, porque repito que hay otras provincias que se aprovecharian tambien de esta circunstancia, y si no sigue ese sistema la Comision yo me felicito de que esté tan propicia, no ya para admitir adiciones, sean convenientes ó no, sino para formularlas en el momento mismo de la discusion, para que las vote el Congreso.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: Al exponer en nombre de la Comision, los motivos que nos movian á presentar la solucion indicada á la enmienda del Sr. Galarreta, he tenido el honor de decir que lo son principalmente las relaciones especiales en que la provincia de Navarra se encuentra con el Gobierno bajo el punto de vista económico por virtud de la ley de 16 de Agosto de 1841; especialidad de relaciones que no existen en las del Estado con ninguna otra provincia de España.

Es cuanto tengo que manifestar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Verdaderamente no tengo nada que rectificar. Pero como el Sr. Santamaría no ha comprendido lo que yo preguntaba, le he de decir que cualesquiera que sean las relaciones que existan entre la provincia de Navarra y el Estado, esta es una cosa aparte, porque la provincia de Navarra tendrá destinada una renta especial, como la tienen las demás provincias, para el pago de los Institutos, y sin embargo, á todas las demás provincias se las hace entrar por la ley comun; y como en esto no hay excepcion ninguna, porque ahora se va á establecer la regla general, por eso decia yo: primero, que por qué se establecia esta excepcion, y segundo, qué por qué no se habia establecido á tiempo para que todas las provincias, á quienes conviniera, pudieran hacer valer su derecho, como la provincia de Navarra.

Pero no insisto en esto, bastándome que conste mi protesta, ó mi observacion.

El Sr. **SANTA MARIA DE PAREDES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: No se ha hecho antes, porque este era el momento oportuno de hacerlo, en vista de la enmienda del Sr. Galarreta.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Se leyó el 9.°, que decia:

«Art. 9.° Durante el año económico 1887-88 se reduce el tipo de imposicion por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 50 céntimos por 100 á los pueblos que actualmente satisfacen el 17'50, y en 80 céntimos á los que pagan al respecto de 23 por 100, quedando vigentes estos tipos para las riquezas urbana y pecuaria, y reducidos para la rústica á 17 y 22'20 por 100 respectivamente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay dos votos particulares referentes á este artículo.

El del Sr. Fernandez de Soria, dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de separarse del dictámen emitido por la mayoría de sus compañeros de la Comision de presupuestos, y tiene el honor de someter á su deliberacion el siguiente voto particular.»

«Art. 9.° En lo sucesivo y para el año económico de 1887-88, la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería dejará de ser de cupo fijo y repartimiento y se hará de cuota, fijándose esta uniformemente para el Estado en el 16 por 100 de las utilidades reconocidas. En ningun caso podrán las cantidades fallidas ser cargo y á más repartir entre la provincia ó municipio de que proceda.

(*a*) Las reclamaciones que se formulen por exceso de cabida, clasificacion indebida ó utilidades supuestas se deducirán y sustanciarán ante los jueces y tribunales de fuero comun y con arreglo á los trámites marcados en la ley de procedimiento civil para los juicios de menor cuantía.

(*b*) Se fija en 165 millones de pesetas el ingreso para inmuebles, cultivo y ganadería. Cuando en un municipio, pagando sus vecinos la cuota del 16 por 100, exceda la total recaudacion de su actual cupo, este excedente se aplicará á eximir del pago á los vecinos cuya cuota para inmuebles sea única y cuyo importe no exceda del total de 10 jornales normales en la localidad de su vecindad, estableciendo la preferencia por órden de menor á mayor.

(*c*) Los descubiertos por contribuciones los hará efectivos el Estado atemperándose á los trámites marcados en la ley de enjuiciamiento civil para los juicios ejecutivos y acudiendo para ello á los Tribunales ordinarios.

(*d*) Se considerarán exceptuados del embargo, no solo los bienes de que habla el art. 1449 de dicha ley, sino á más la casa habitacion del contribuyente, cuando solo él la habite con su familia, y la parcela de tierra que cultive cuando sea su única propiedad, y teniendo albergue acasetado y residiendo en ella, no exceda su cabida de dos hectáreas.

(*e*) Las costas se reducirán proporcionalmente cuando sea preciso, para que en ningun caso excedan de la quinta parte del crédito que se persigue.

(*f*) Toda reclamacion por agravio no resuelta definitivamente dentro de los seis meses, contados desde la presentacion de la demanda, se considerará favorablemente decidida para todos sus efectos.

(*g*) Los repartidores, cada uno de por sí y todos solidariamente; los administradores de las subalternas en su caso, y los jueces, serán responsables para con la Hacienda de sus actos ú omisiones.

(*h*) Solo serán exigibles por la vía de apremio las cuotas de contribucion por inmuebles, cultivo y ganadería, finalizados que sean los meses de Febrero y Agosto; y en este caso sufrirán un recargo á razon de 6 por 100 anuo por el tiempo y la cuota en que se hubiesen constituido en mora.»

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1887.=Rafael Fernandez de Soria.»

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo procedente y reglamentario sería que la Comision impugnase el voto particular, pero acaba de pedir la palabra el Sr. Fernandez Soria, que lo suscribe, supongo el patriótico fin con que la ha pedido, y desde luego se la doy á S. S.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: El voto particular que he tenido la honra de presentar, nace del fondo de los dolores sociales, y es expresion de la justicia que debe reinar en el impuesto. Abarca, como punto fundamental que la tributacion debe por igual gravar toda la riqueza social, y en cuanto al procedimiento, determina la forma en qué hacerlo.

Perseverando, sin embargo, en cuanto tengo manifestado, y reservándome ampliarlo cuando el apremio del tiempo y la tolerancia del Sr. Presidente, á cuya indicacion cedo gustosísimo, me consientan ampliarlo, retiro el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Doy gracias á S. S. por su deferencia para con el Presidente, y sin duda ninguna la Cámara estimará, como yo, la patriótica conducta de S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirado el voto particular del Sr. Fernandez Soria.»

El de los Sres. Botija y Cobian, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de separarse del dictámen emitido por la mayoría de la Comision de presupuestos, así en el tipo que en aquel se fija por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, como en que no se señale un impuesto sobre los intereses de la deuda interior; y reserván-

dose exponer extensamente en la discusion las razones en que fundan su disentimiento, tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente voto particular al dictámen sobre el presupuesto de ingresos.

El art. 9.° del dictámen de la Comision quedará redactado en la forma siguiente, reduciéndose en la cantidad necesaria la cifra consignada en el estado letra *B* por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

«Durante el año económico de 1887-88 se redcce el tipo de imposicion por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica á 17 por 100 á los pueblos que satisfagan actualmente el 17'50 por 100 y al 20 por 100 á los que satisfacen el 23 por 100.»

Se adicionará dicho dictámen con el siguiente

«Artículo... Se crea un impuesto de 10 por 100 sobre los intereses de la deuda perpétua al 4 por 100 interior.»

Y se incluirá en el estado letra *B*, en el lugar que le corresponda, la cifra á que ascienda el mencionado impuesto.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1887.=Antonio Botija y Fajardo.=Eduardo Cobian.»

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Al levantarme á impugnar el voto particular de mis distinguidos amigos los Sres. Botija y Cobian, he de empezar pidiéndoos á todos, Sres. Diputados, vuestra benevolencia, con la que cuento de antemano, porque sé que siempre la dispensais á quien la solicita de vosotros, y mucho más, cuando como yo, en el caso presente, desde luego, os aseguro que molestaré por breve tiempo vuestra atencion, con lo cual daré cumplimiento á los deseos manifestados por la Cámara de terminar en breve esta discusion, y satisfaré las indicaciones hechas por el Sr. Presidente para facilitar la discusion. Como los Sres. Cobian y Botija, en el preámbulo de su voto particular no han tenido la bondad de exponer las razones en que fundan su disentimiento de la mayoría de la Comision, en pocas palabras trataré de condensar tambien las razones que tiene la mayoría de la Comision para no admitir el voto particular. Este abraza dos puntos: uno de ellos se refiere á la rebaja del 3 por 100 sobre el tipo de contribucion de 23 y de $^{1}/_{2}$ por 100 sobre el tipo de 17; y el segundo punto se refiere á un descuento de 10 por 100 sobre los intereses de la deuda interior.

Realmente me llama la atencion que personas de la ilustracion de los Sres. Botija y Cobian y de otros Sres. Diputados que, como el Sr. Reina, se han ocupado y me han hablado de este asunto (*El Sr. Reina*: Pido la palabra), crean que esta disminucion en los tipos contributivos pueda hacer que cese el estado precario y angustioso que todos reconocemos que tiene la agricultura en nuestro país. Indudablemente, estos señores han querido demostrar con su voto particular el interés que tienen por este ramo de la produccion nacional; interés que tenemos todos los Diputados, y especialmente aquellos que tenemos la honra de representar distritos agrícolas. Pero teniendo en cuenta que la rebaja que pretenden estos señores no contribuye por sí sola, ni con mucho, á disminuir esa crísis por que atraviesa la agricultura en nuestro país, y por otra parte, con la imposicion del 10 por 100 de descuento á los intereses de la deuda interior, se inferiria un agravio á esos fondos, yo espero que los señores firmantes del voto particular se servirán retirarlo, despues de exponer las razones que hayan tenido para presentarlo, pues la disminucion de los tipos contributivos de $^{1}/_{2}$ por 100 y de 3 por 100, no vendria á sacar á la agricultura del estado angustioso en que se encuentra. Yo aseguro á los señores autores del voto que lo que por este concepto obtuviesen de ventaja, lo tendrian que pagar por el exceso de recargo que habian de tener las contribuciones en los años sucesivos al hacerse nuevas emisiones de deuda, como es muy posible que tengan que hacerse para saldar los déficits atrasados y los que puedan presentarse en nuestros presupuestos.

Todos los Sres. Diputados saben que una de las principales dificultades con que tropieza el agricultor, es la carestía del dinero, que está basada en primer término en los altos intereses que perciben los tenedores de la deuda pública; si solamente percibieran, como en Inglaterra, el $2^{1}/_{2}$ por 100, entonces las clases pudientes de la sociedad tendrian que buscar la colocacion de sus capitales en el fomento de la agricultura, en el fomento de la industria y en el fomento de todos los ramos de la produccion nacional.

Oimos constantemente á nuestros agricultores hablar de la carestía con que encuentran dinero en sus respectivas localidades; les oimos quejarse de la falta de Bancos agrícolas; y yo digo: ¿cómo quereis establecer esos Bancos agrícolas, si los capitalistas pueden manejar por sí mismos sus fondos empleándolos en valores públicos que les da un 6 por 100? ¿Creeis que los Bancos agrícolas pueden ofrecer á sus accionistas un interés semejante? De consiguiente, lo que todos debemos procurar es que se dicten medidas que tiendan á abaratar el dinero, y, por tanto, á facilitar la produccion; ¿cómo se consigue? Dando toda suerte de garantías á la deuda pública, con lo cual mejoraria su cotizacion y se abarataria el interés del dinero.

No quiero extenderme largamente en estas consideraciones por el motivo que indiqué al principio; pero no puedo dejar de repetir, Sres. Diputados, que cometeríais una injusticia con los tenedores de fondos públicos, si no recordáseis, si no tuviéseis en cuenta las vicisitudes por que han pasado. Pues qué, ¿habeis olvidado la imposicion del descuento que sufrieron desde 1868 hasta 1872, luego la reduccion de intereses á una tercera parte en papel y dos terceras partes en metálico? ¿Habeis olvidado la suspension durante cinco semestres de toda clase de intereses de la deuda y el pago solo de 1 por 100 desde 1876? ¿Habeis olvidado, por fin, la conversion realizada por el Sr. Camacho en 1882, en la cual los tenedores perdieron el 56 por 100 del capital que ellos representaban, y renunciaron á las ventajas que les ofrecia la ley de 1876 con el aumento gradual de interés? En ningun país ha sido sacrificado, como en el nuestro, el tenedor de fondos públicos; en ninguna Nacion europea, exceptuando Turquía, ha habido necesidad de llegar á esos arreglos que os he relatado someramente, pero que vienen á hacer hoy que nuestros fondos, en comparacion con los demás de Europa, tengan un valor más bajo, y á demostrar la poca seguridad que tienen los nacionales y extranjeros en el crédito público, cuando se ve amenazado constantemente, hoy por proposiciones como las de los señores

Botija y Cobian, y mañana por otras contingencias que pudieran surgir.

Otro sería nuestro porvenir si todos á una, sin distincion de partidos, que para esto creo que no debe haberlos porque el crédito nacional es patrimonio de toda la Nacion, dijéramos que estábamos dispuestos á sostener enhiesta la bandera del crédito público, lo que no se conseguirá con proposiciones como la que impugno ahora.

Como no quiero molestar más vuestra atencion y podré hacerme cargo despues de los razonamientos que expongan los Sres. Botija y Cobian, me siento dándoos gracias, Sres. Diputados, por la benevolencia con que me habeis escuchado.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOTIJA**: Señores Diputados, por fortuna para mis propósitos en este instante, pero por desgracia para nuestra pobre Patria, no tengo que hacer grandes esfuerzos para demostrar la necesidad absoluta é imperiosa de aprobar la primera parte de mi voto particular. Tan convencido estoy de que de aprobar este voto cambiaria bien pronto la faz del país, que no me atreveria á molestar á la Cámara en este momento si lo que voy á decir no respondiera á las inspiraciones de mi más íntima y más completa conviccion.

Tan cierto es esto, que en vez de humilde gota de agua que espera sumarse con otra multitud de gotas que produzcan caudal suficiente para quitar algunos obstáculos de los muchos que la agricultura va encontrando, quisiera ser en esta ocasion torrente que pudiera destruir todos esos obstáculos.

Pero ya que no, todos estamos obligados, en momentos tan angustiosos para la riqueza de nuestro país, como los que estamos atravesando; momentos que son angustiosos tambien para pueblos que están en circunstancias harto mejores que las del nuestro, todos estamos obligados, repito, en la medida de nuestras fuerzas, muchas ó pocas, grandes ó pequeñas, á tratar de unirnos, que despues de todo en esto consiste el patriotismo, para ver si podemos mejorar un poco nuestra situacion. Por eso yo veo aquí, que por lo que se refiere á la primera parte de mi voto particular, el indivíduo de la Comision que me ha hecho el honor de combatirla, no ha tenido absolutamente nada que exponer. Tan justa, tan equitativa es, que se impone á todos, absolutamente á todos, reconociendo su necesidad lo mismo los que conocen la ciencia económica, que los que sienten los efectos de su mala aplicacion en nuestro país. No ha dicho S. S. ni podia decir una palabra, y esto me excusa casi, casi, de insistir en su defensa, ni de aumentar párrafos y párrafos á los muchos que se vienen diciendo para pintar el estado tristísimo de nuestra agricultura, que no es lo peor que sea triste, sino que lo peor es que no tenemos otra fuente de riqueza, ni otro porvenir, ni saldremos de una situacion económica deplorable, mientras la agricultura no vaya dando medios para salir de ella. Este es el mal, y creo que los que debieran fijarse en ello no se han fijado tanto como debieran. Por eso me decia, no hace mucho, una respetabilísima persona del partido liberal, que esto era mi constante pesadilla. Sí lo es, y eso me da tambien ánimo para hablar en este momento, porque desde que he venido á la Cámara he procurado siempre encaminar mis esfuerzos á tratar de curar aquellos males que tan de cerca conozco, y tan de cerca tengo estudiados.

Es preciso no olvidar que aquí, por desgracia, no hay mucho que averiguar, ni mucho que profundizar, para saber los males de nuestra agricultura, para saber que hay hoy un 90 por 100 de nuestros agricultores que no comen pan porque no lo tienen. Por eso cuando á mí me decian que la agricultura era mi pesadilla, yo contestaba: ciertamente; pero ¡ojalá fuera pesadilla solo mia, y no fuera, como lo es, la pesadilla del país entero!

Y cuando la situacion es ésta; cuando la Hacienda continúa en ese estado, digámoslo así, de ferocidad, adquirida ya por costumbre más que por conviccion; en ese estado de inclemencia para el contribuyente; en ese estado, que se parece mucho al que nos pinta el Dante de aquella loba que cuanto más comia tenía más hambre; cuando la Administracion solo se ocupa de ver qué delegado es el que más recauda, y el que en los estados mensuales dice: «cobrado de más, en comparacion con igual mes del año anterior, tanto;» cuando se asciende y se premia al que más recauda, en vez de aconsejar alguna tolerancia para con los contribuyentes, á fin de que cada vez pueda producir más el que con tanto trabajo lleva al Tesoro su cuota, ¿qué es lo que aquí se hace? Aquí nos ocupamos constantemente de agricultura, pero es para decir: ya pensaremos, ya estudiaremos, ya nos informaremos; que es lo mismo que si un médico llamado para asistir á un enfermo de pulmonía fulminante, antes de decidir los remedios que hubiera de propinar, se entretuviese en hacer prolijas informaciones sobre si entre los ascendientes del paciente habia alguno que hubiese padecido del pecho; de suerte que, cuando llegara á aplicar el remedio, ya no habria enfermo.

Yo bien sé, como decia al empezar, que todos estais convencidos de lo que digo; pero en estas cosas nunca es ociosa la repeticion, porque es preciso que lleguen á todo el mundo, que todos respiren esa atmósfera funesta que está matando á nuestra agricultura, para ver si así nos aplicamos todos á poner el remedio.

Señores Diputados, si los propietarios y colonos de ese vergel de la tierra, que se llama Valencia, han hecho ya oir sus quejas; si ya han hablado los propietarios y colonos de otra hermosa region de España dividida en liliputienses parcelas; si los ganaderos extremeños, y los productores de Aragon, y los de las comarcas centrales de Castilla, y los mismos catalanes, que comprenden bien que sin la proteccion á la agricultura no podrian ellos encontrar colocacion y consumo para sus productos industriales; si todos, absolutamente todos, han hablado ya, ¿qué he de decir yo, ni qué necesidad tengo de repetir lo que de sobra teneis averiguado?

Bueno es recordarlo; pero cuando estas manifestaciones se han hecho repetidamente, cuando hay unanimidad en esto, cuando la prensa no cesa de excitar al Gobierno á que fije su atencion en las cuestiones agrarias, por lo cual el país debe gratitud á la prensa; cuando los periódicos, que parece que dirigen la opinion pública, dicen constantemente que este estado no puede continuar, y que es indispensable ponerle remedio urgente; cuando las agrupaciones de contribuyentes vienen á pedir y á demandar piedad la Gobierno, ¿qué pudiera decirse que no sepa el Gobier-

no y que no sepamos todos? Por eso creia yo que habia llegado el momento de hacer algo práctico, de manifestar nuestros sentimientos concretamente, no con palabras y discursos de los que están ya saturados los contribuyentes, sino con hechos que sirvieran para aliviar algo su situacion.

Poca autoridad tienen mis palabras; por eso voy á citar las de algun hombre eminente de otro país que se encuentra en situacion análoga, aunque no tan desesperada como la nuestra. En Italia, rejuvenecida al hacerse una; en Italia, que marcha con rapidez vertiginosa por el camino de la prosperidad; en Italia, que tanto parecido tiene con España, las clases agrícolas sufren penalidades que no han llegado nunca á las que sufren nuestros agricultores, y sin embargo, ved la opinion de los hombre que se han ocupado de estas cuestiones.

Brondis, en cierta informacion agraria, dice lo siguiente: «Eso no puede ser, no debe ser en abstracto un cálculo de las necesidades del país prescindiendo del país mismo. Sería necio. No puede, no debe tomarse de la riqueza pública sino aquella parte que no es indispensable para ésta, y que no arriesgue el extremarla y agotarla. Si el Erario continúa tomando de la tierra la misma suma que ha tomado hasta ahora, una suma proporcionalmente mayor de aquella que se pide á la tierra en cualquier otro Estado civilizado ó bárbaro, empobrecerá tanto á los propietarios que los capitales destinados al cultivo y á las mejoras mermarán, y la fuente misma á la que eso se pide manará ménos de año en año. Es preciso que la Hacienda se equilibre con las condiciones económicas del país, y que ayuden á hacerlo todos los intereses legítimos que, hablando claro y alto, estén dispuestos á no turbar la armonía en que deben vivir todos en el Estado.»

Esta pintura de mano maestra del estado de Italia es, desgraciadamente, muy aumentada y corregida la que podemos aplicar á España.

Es preciso que nos fijemos en esto, porque aquí ocurre de un modo exagerado lo que en esa informacion italiana se critica. ¿Qué está sucediendo hoy en España? No es solo que se pague mucho, sino que se está quitando al productor aquello que es indispensable para la produccion, y ocurre lo que ocurriria á aquel que teniendo un capital gastase, no solo los intereses, sino parte del capital. A medida que pasan los años el capital se merma y la produccion se disminuye á progresion creciente. Señores, tan cierto es esto que en Italia, como en Inglaterra, como en todas partes donde se han presentado las cuestiones agrarias, de lo que se ha tratado es de librar á la produccion todo lo posible de impuestos; en Italia acaba de votarse una ley bajando $^{3}/_{10}$ nada ménos, en un período de quince años, y en Inglaterra desde suprimir la contribucion redimiéndola, como se redime un censo, para no pagar nada, hasta poner una contribucion insignificante tan pequeña como la que se está pagando en la actualidad.

Por esto, por la necesidad de darle medios de producir todos los que se han ocupado de las cuestiones agrícolas, lo primero que han pensado, el primer remedio que se les ha ocurrido para el mejoramiento de la produccion es el unir el propietario al colono, y unir los dos al capital. Y en España ¿qué sucede? Todos lo vemos y lo sabemos: el propietario huye del campo como de una plaga y se retira de sus haciendas para arrendarlas; y si se retira, claro es que lo hace porque no le producen mucho; pero viene detrás el desdichado colono, y como las mismas leyes tienen que producir las mismas consecuencias, al cabo de poco tiempo se encuentra arruinado y desaparece á su vez. Y, ¿qué viene detrás de eso? El abandono de las fincas, y esto es ya de una manera tan extraordinaria y tan alarmante en España, que merece fijar la atencion. Pero sucede luego otra cosa, y es, que como el propietario se ha retirado arruinado del campo, porque no puede vivir en él; y como despues el colono se ha retirado por la misma razon, cuando vuelve el propietario á encargarse de la finca, necesita hacer grandes esfuerzos para reunir el capital de explotacion que perdió, y que no encuentra fácilmente medio de reponerlo, y de esta manera no hay cultivo posible. Es decir, que en España se sigue una marcha diametralmente opuesta á la que se sigue en todas partes, en todos los países amantes de su riqueza y su prosperidad.

Por eso, la expresion de todo esto, viene á resumirse en dos líneas elocuentísimas de una carta que recibo de Tamarite de Litera, firmada por unas personas á quienes no conozco, y que me dicen: «Los que suscriben, expropietarios (y decimos expropietarios, porque sus fincas ya no tienen valor alguno), etc.» A esto se llega por la marcha que vamos siguiendo.

No os molestaré con cifras, señores, porque el número no es tolerado fácilmente en discursos de este género; pero sí usaré lo que pudiéramos llamar cifras de concepto, cantidades comparativas, para formar idea de lo que sucede en España, en relacion con lo que sucede en todas partes.

España, esto no lo ha negado nadie, y esto yo desearia, que si alguno hubiera que otra cosa supiera, lo dijese; España es el país que paga más contribucion territorial en el mundo; y digo que me alegraria que si hubiera alguno que supiera otra cosa lo dijese, porque es verdaderamente triste, que en relacion con los países salvajes, como con los países civilizados; en relacion con Africa, con Marruecos y con el Indostan, como con los Estados-Unidos y los últimos Estados de Oceanía, España sea la Nacion que más pague. Si es la Nacion que más paga, si es óbvio que no está muy adelantada, si no hay capital, si no hay instruccion, si no hay medios, ¿qué sistema de cultivo es aquí posible? Tenemos en España la inmensa desgracia de que despues de una legislatura, la más larga quizás que se ha conocido, de todas las cuestiones agrícolas hemos hablado un poco, para dejarlas crucificadas en la tablilla del órden del dia; hemos hablado un poco de crédito agrícola, para dejarlo como estaba; algo de enseñanza, para nada adelantar; un poco de censos, para no volvernos á ocupar del asunto; de todo hemos hablado algo, pero no hemos hecho nada. Digo que no hemos hecho nada, y ojalá que así fuera, porque despues de todo, lo que hemos hecho ha sido marchar contra la corriente universal, y mientras todos los Estados, desde los más adelantados á los más atrasados, cierran un poco las compuertas para estar por lo ménos á la espectativa, nosotros las abrimos, yo creo que como diciendo: para lo que ya tenemos que perder, perderlo todo. No quiere esto decir, que yo me incline á estas ó á las otras ideas, á la proteccion ó al libre-cambio; yo no veo más, en lo poquísimo que de esto conozco, que hoy las Naciones lo que procuran es un estado de reci-

procidad conveniente, un estado que haga que pueda haber por lo ménos compases de espera; porque todas esas variaciones de que se habla, son buenas en teoría, pero las variaciones en el cultivo y en la produccion, no son decoraciones de teatros que se cambian en los momentos y con la facilidad que se quiere. ¡No parece sino que aquí no tendremos, mal ó bien, que vivir con las cargas de nuestro cultivo, y nuestra manera de ser por mucho tiempo, que las evoluciones no se hacen con esa rapidez que todos desearíamos, y que todos haríamos si fuera posible!

Tales son, señores, las condiciones de nuestra agricultura. Si despues de lo que todos los dias vemos y oimos, si despues de todo eso que por todas partes se siente y se toca, no hacemos caso, bien se podrian aquí aplicar aquellas palabras de Jesucristo: «Tienen ojos y no ven; tienen oidos y no oyen.»

Yo he visto que en España se va haciendo lo último que puede hacerse en el cultivo; cuando ya no hay propietarios, ni colonos que cultiven, se ha llegado á recurrir al sistema de medieros, en que unos y otros tengan interés en el cultivo; pero claro está que como las condiciones de la produccion no varían, lo mismo con un sistema que con otro es imposible sostenerse. Resumiendo, Sres. Diputados, bien podemos decir que el impuesto en España parece más un impuesto de conquista, que un impuesto racional y equitativo.

No quiero extenderme más en este punto, porque me parece que no es necesario, y porque, además, podria tropezar con obstáculos difíciles de vencer, y por otra parte, tengo tambien el temor de que se me atribuyera el que, voluntaria ó involuntariamente, prolongara demasiado este debate, que todo el mundo desea terminar. Pero no quiero concluir este punto sin hacer una observacion.

Yo, que como español y como agricultor trato con toda mi alma y con todas mis fuerzas de defender á la agricultura, no se me ocurre, ni se me ocurrió por un momento, atacar intereses sacratísimos de nadie; y si en lo que resta de mi voto particular he de hacer observaciones respecto á otros impuestos, no solo no creo atacarlos, sino que creo defenderlos, entendiendo bien la defensa de todos. Yo no hablo solo para la agricultura; yo creo que, hoy por hoy, y durante mucho tiempo, la regeneracion de nuestro país estriba en la prosperidad de la agricultura, y creo que todo interés legítimo debe contribuir con todas sus fuerzas para conseguir este objeto. Por consiguiente, no entiendo yo atacar los intereses de nadie; entiendo, por el contrario, que mejorando la agricultura, estarán garantidos los intereses de todos, garantía que no tendrán si se coloca en cierta situacion así como excepcional y como independiente de los demás intereses del país.

Yo entiendo, en resúmen, que defender la agricultura, es defender la industria; es defender el comercio; es defender la renta; es defender el crédito, porque al fin y al cabo el crédito de un país, más que de las combinaciones políticas y económicas, debe depender, y depende, y dependerá eternamente de su fuerza productora.

Entro ya, desde luego, á ocuparme de la segunda parte de mi voto particular, y aquí, afortunadamente, me encuentro con otra ventaja. La importancia del asunto, no tengo para qué demostrarla, porque se ha hablado tanto de él, aun antes de que llegara el momento de su discusion, que bien podemos decir que la opinion está ya manifestada, y que el asunto, si no está completamente, sí está lo bastante dilucidado. Hubo álguien que quizá pudo dudar de si era conveniente traer este asunto á discusion, cuando ya le habian tratado todos los conocedores de la situacion del país y de la economía política, que han tomado parte en su discusion, antes de que llegara el momento de tratarle, cuando el Sr. Azcárate, hace dias se pronunciaba con esa vigorosa claridad que le es peculiar en este asunto, y tambien el mismo Sr. Cos-Gayon, cuando despues hacía algunas declaraciones, así como las hacía el señor presidente de la Comision y algunos indivíduos de la misma; como cuando, por último, el Sr. Calzado, persona muy competente en esta materia, hacía igualmente la manifestacion de sus opiniones. Prueba evidente de que el asunto tiene capital importancia; porque, á no tenerla, inteligencias superiores no se ocuparan de cosas vulgares. Y digo que esto nos da una ventaja grandísima, pues que ya las opiniones están emitidas en gran parte, pues que ya el debate está muy adelantado; y hasta creo yo que puedo hacerme cargo, para no incurrir en repeticiones, de algunas de las observaciones que se han hecho, y resulta, como primera de todas ellas, que puede decirse que hay unanimidad de opiniones en la justicia del impuesto sobre la renta del Estado; porque aquí la excepcion es la que ha comprobado la justicia, digámoslo así, de este impuesto. Por este impuesto se ha manifestado partidario el Sr. Azcárate; se ha manifestado partidario el Sr. Cos-Gayon; se ha manifestado partidario, me parece, el Sr. Ministro de Hacienda; por consiguiente, la verdad es, que la opinion es unánime. Habia quien observaba, que parece que no era tan popular la idea del impuesto, cuando aquí nadie hablaba en favor suyo, y á excepcion de dos ó tres Diputados, los demás permanecian callados. En aquel momento confieso que me hubiera parecido ridículo, aun cuando hacía mucho estaba presentado mi voto particular, entrar en una discusion á que no éramos llamados, y lo mismo sucedia, creo yo, á tantos otros que escuchaban aquel debate; pero hoy, aunque no soy muy leido en estas cosas, ni tengo pretensiones de ningun género, de dar grande ilustracion á la discusion, entro, sin embargo, en él, porque creo que no me ha de faltar el concurso que otras personas pueden darme; y por mi parte he de confesar que me habia fijado en estos asuntos, porque allá, en 1883, presenté una enmienda sobre la contribucion territorial y se me contestó que, como no se daban medios para sustituir la baja de aquella contribucion, no era posible aceptar mi enmienda. Esto me hizo pensar en los medios, y entre muchos de ellos se me ocurrió que uno de los mejores, indudablemente, con ventaja para todos, y para el rentista mismo, sería el impuesto sobre la renta.

La verdad es que no sabía yo toda la razon que tenía al pensar así, toda la razon que hoy siento, y toda la justicia que indudablemente creo que lleva consigo este impuesto. Cuando me he fijado en la cuestion, pronto he visto el art. 3.° de la Constitucion, que dice:

«Todo español está obligado, en proporcion de sus haberes, á contribuir á las cargas del Estado.»

Esto es terminante; esto es óbvio, y contra esto no hay ni puede haber ninguna razon poderosa. Ya sé yo que contra esto vienen mil objeciones; se dice,

por ejemplo, que el Estado es deudor, y que el deudor no puede imponer contribucion á su acreedor, y vienen esas lamentaciones de las calamidades que lloverán sobre este país, el dia que, imponiendo un impuesto sobre la renta, pierda su crédito, el dia que todo el mundo nos cierre sus puertas. Señores, todo eso es de gran efecto para aquel que no estudie la cuestion, y que no vea que sucederá todo lo contrario. No sé yo si tendré necesidad de contestar detenidamente á estas observaciones; por ahora me limito á indicarlas, porque sé que estas observaciones que se han hecho, quizá volverán á repetirse. Como cuestion de equidad y de justicia, el someter las utilidades de todos los españoles al mismo patron, y á la misma medida, es tan racional, es tan justo, es tan evidente, que no es discutible siquiera.

Ya sé que luego se vendrá á decir, ¿y cómo y con qué condiciones están hechos esos empréstitos? De esto ya hablaremos. Y se dirá tambien: ¿y será conveniente en estos momentos el hacer esto, dada la situacion de nuestro país y las condiciones en que nos hallamos? Yo, por mi parte, afirmo que quizá no vendrán mejores condiciones que las actuales para imponer un impuesto á la renta. Vendrá luego el cómo, y yo ya no me atrevo á sostener que lo que yo pueda proponer sea lo más conveniente, pero la forma no me ha de preocupar. Vosotros, que sois más entendidos que yo, principalmente los que os ocupais de estos asuntos, encontrareis el mejor medio de imponer á la renta, y repito que la modificacion en la forma poco debe preocuparnos.

Y despues de estas indicaciones, en las cuales no insisto, porque insistir en ellas, sería oscurecerlas probablemente, ¿qué falta? Al lado del precepto, el ejemplo, para que la demostracion sea completa. Pues si el precepto es evidente, el ejemplo lo es todavía más.

Inglaterra llegó alguna vez á pagar 10 por 100; hoy paga una cantidad pequeña con su *income tax*, como pequeñas son las cantidades que paga por las utilidades en otros conceptos. Hoy paga Alemania, y sus diferentes Estados pagan más ó ménos, segun sus condiciones. Hoy paga Austria ¡el 16 por 100!, y para que la demostracion de la conveniencia del impuesto sobre la renta sea completa, he de decir que ningun país se encuentra en condiciones parecidas á Italia, que no solo paga el 13 y algo más por 100, sino que este 13 por 100 se impuso cuando sus valores se cotizaban al 33; ¿y sabeis qué ha sucedido despues? Pues que se han cotizado á la par, como se cotizan hoy. Por consiguiente, en Italia no solo no ha disminuido el crédito el impuesto sobre la renta, sino que, por el contrario, lo ha aumentado. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, estoy dispuesto á abreviar todo lo posible, y procuraré condensar lo que me queda que decir, aunque como ve S. S. estoy en lo vivo del asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está perfectamente dentro de la cuestion. Es un recuerdo no más, porque á los orodores se les pasa el tiempo con facilidad.

El Sr. **BOTIJA**: Voy á terminar en breves momentos.

Decia, pues, que aquí tenemos el ejemplo de Italia, donde puede salvarse la Hacienda con ese impuesto; y esto ha podido suceder, porque allí ha habido Ministros de espíritu levantado que han tenido valor para aplicar á grandes males grandes remedios. Allí no ha pasado lo que en España, donde Ministros rutinarios han dicho: «se cobra un 16 y hacen falta 4 más, pues se pone el 20;» se ve luego que hacen falta 5 más, pues se eleva el 20 al 25. La verdad es que haciendo esto, cualquiera puede salir de sus apuros; pero Italia no lo ha hecho así. Italia ha salido de sus apuros haciendo que todo el mundo contribuya, y buscando la equidad en la tributacion, que es lo que ante todo debe buscarse. Pero yo no he de decir ya nada más acerca de esto, porque ya me ocupé de ello cuando hablé sobre las Administraciones subalternas. En España se padece, no tanto porque se paga mucho, como porque se paga mal, y la desigualdad en los tributos produce inmensos males, que no tengo para qué enumerar ahora. Los males del impuesto elevado y del impuesto desigual son terribles, sobre todo porque resultan aumentados proporcionalmente á la cuantía de la cuota que se paga y del injusto recargo que se sufre.

Para terminar. Vuelvo á repetir que no soy antirentista, ni mucho ménos. Yo sé que el rentista es una de tantas ruedas del organismo del Estado, una de las ruedas de ese gran mecanismo en el cual es preciso que todas marchen perfectamente, porque cuando una no marcha como debe, todas marchan mal. Hágase, pues, el rentista el mismo razonamiento, y vea que él por su parte tiene que hacer lo que le corresponde, para que el mecanismo marche con desembarazo. Haga la cuenta que debe hacer, para saber que si ahora no quiere pagar un poco, llegará dia en que tendrá que pagar mucho, ó en que lo pagará todo de una vez, llegando á encontrarse en la situacion angustiosa en que se ha encontrado en algunas ocasiones que están demasiado cerca para que haya necesidad de recordarlas. Pagando un poco, no solo contribuyen á sostener las cargas del Estado, sino que aseguran más lo que tienen. Esto han dicho siempre los ingleses: paguemos lo que se nos exige; tengamos seguro lo que poseemos, aunque tengamos un poco ménos; pero para tenerlo, paguemos lo necesario para sustentar las cargas del Estado.

Aquí nos ha dicho el Sr. Calzado que los rentistas han hecho grandes sacrificios por el país, que los rentistas han sido constantemente el áncora de salvacion del Estado. Yo no sé si han sido ó no han sido el áncora de salvacion del Estado; lo que sí sé es, ¡que no eran rentistas los compañeros de Palafox en Zaragoza! ¡no eran rentistas los que vencieron á Dupont en Bailén! ni eran rentistas los que en las montañas del Norte defendieron nuestras libertades, ni los que escribieron las gloriosas páginas de África, ni los que hicieron tan grandes proezas al otro lado del Atlántico, sin cobrar todavía lo que con su sangre y con su vida habian ganado; sino que despues de esas proezas, que harán inmortal á España, y creyendo en Dios y en su Patria, y que servirla es un vulgar deber, han vuelto á coger la esteva del arado y á obtener productos y traerlos á la Hacienda para que cobren los rentistas.» (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó el siguiente Real decreto, y el proyecto de ley á que se referia:

«En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Córtes un proyecto de ley aprobando el convenio celebrado con el Banco de España, relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 22 de Junio de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *del* Diario *núm. 121, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente.

El Sr. Reina tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **REINA Y MONTILLA**: Habiendo sido aludido por mi ilustrado amigo el Sr. Fabra, he de exponer algunas consideraciones acerca del voto particular que se discute; consideraciones modestas y breves, modestas por ser mias, breves por respetar las indicaciones de la Presidencia, que son órdenes para mí, y además por haber sido este asunto tratado extensa, gallarda y cumplidamente por mi compañero el Sr. Botija.

Señores Diputados: Todo el mundo declara que la crísis agrícola que atravesamos es un mal terrible y gravísimo; todo el mundo entiende que es este un problema pavoroso que exige pronta, rápida, urgentísima solucion; en todas partes la situacion agrícola reviste carácteres verdaderamente alarmantes. El espectáculo que ofrece el país, es aun más triste y desolador que el cuadro sombrío que acaba de trazar con firme y segura mano uno de los autores del voto particular. De todos los pueblos, de todas las comarcas de España, llegan hasta nosotros un dia y otro ayes, gritos, quejas y clamores. En Castilla, la única riqueza de aquella region, los cereales, se encuentran en estado ruinoso; en Cataluña, las ricas vides están invadidas por el oidium y por la filoxera; Valencia sufre la baja en el producto de su fertilísima huerta, y espera con temor el conflicto de la cuestion arrocera; Andalucía gime tambien por el ínfimo valor que alcanzan sus aceites y sus vinos generosos; y de las playas de Galicia se alejan numerosas flotas cargadas de emigrantes, verdadera hemorragia del cuerpo nacional.

En todas partes, en todas, reina la tristeza, cuando no la miseria y la más espantosa ruina. ¿Qué causas nos han traido á situacion tan desesperada? Unos atribuyen el mal al empobrecimiento de nuestro suelo, otros lo atribuyen á la llamada cuestion monetaria, muchos al peso enorme de los impuestos y de las contribuciones, los más á las comunicaciones terrestres y marítimas que han puesto en contacto nuestros esquilmados campos con los terrenos fértiles y vírgenes de América, de Oceanía y algunos puntos del Africa. En lo que todo el mundo conviene es, en que la agricultura perece, y perece bajo el peso enorme de los impuestos, de los tributos y de las contribuciones; en lo que todo el mundo está de acuerdo es en que la enfermedad es gravísima y exige remedios prontos y eficaces. Uno de estos remedios, aunque se sorprenda y maraville de ello mi amigo el Sr. Fabra, es la rebaja en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y esta es una de las razones por que me asocio al voto particular de mi amigo el Sr. Botija.

No es este solo el motivo, que ya es bastante poderoso, por el que me es simpática esta reforma, sin tambien porque viene á acabar con un privilegio, por lo cual yo declaro con pena que desconfío del éxito de este voto particular. Y digo que desconfío, porque conocida es la triste suerte que espera en este país á toda reforma que venga á romper con las tradiciones ó á herir un privilegio. Apenas se ha formulado, cuando se encuentra envuelta en una atmósfera cargada de electricidad, y todas las dificultades son pocas para entorpecer su camino. Y es que esta idea del privilegio está tan arraigada entre nosotros, que todas las revoluciones, por fecundas que hayan sido, no han podido concluir con este mal. Aquí, cuando un privilegio ha sido arrollado, ha cambiado de forma, se ha adaptado á las condiciones de los tiempos y ha continuado su camino.

El sacudimiento de 1812...

El Sr. **PRESIDENTE**: Esas consideraciones de carácter general relativas á los movimientos políticos en lucha con los intereses vigentes son, Sr. Diputado, completamente ajenas á la alusion personal.

El Sr. **REINA Y MONTILLA**: Yo las creia pertinentes al fin que me proponia; de todos modos, me felicito de la fortuna que he tenido por ser interrumpido en el momento de empezar á hablar por la voz autorizadísima y siempre elocuente de la Presidencia.

Decia, señores, que en todas las conquistas de la civilizacion, todos los adelantos, todas las revoluciones, por fecundas que hayan sido, no han podido concluir con este mal. Pero ya en estos tiempos todos los privilegios deben desaparecer: en esta época de cultura y libertad en que todos somos iguales á los ojos de la ley y de la Constitucion, es absurdo abrigar ciertas ideas, y más absurdo todavía que haya una riqueza amparada con privilegios incomprensibles, que deje de contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado.

Yo no comprendo, no me explico, qué razon de justicia, qué fundamento de equidad puede existir para que el rentista ó el tenedor de deuda deje de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas.

Aquí donde no solo la agricultura, como ha dicho perfectamente mi amigo el Sr. Botija, sino la industria, el comercio, y todos los elementos de produccion están agobiados por arbitrios, impuestos y contribuciones, que no solo quebrantan su utilidad, sino que á veces la hacen negativa; aquí donde pagan el trabajo y las profesiones, el rentista ó el tenedor de deuda deja de contribuir á las cargas del Estado. ¿Es por ventura que el capital moviliario debe gozar de la inmunidad de los impuestos, por encontrarse expuesto á mayores contingencias y peligros que las demás riquezas? Todo lo contrario: la agricultura suele ser víctima de las inclemencias del tiempo y de los rigores de la naturaleza su deudora, que á veces se declaran en bancarrota; la industria expuesta á todo

género de peligros como conoceis, exige la renovacion frecuente de sus útiles y maquinaria; si son las profesiones, necesitan tambien grandes trabajos y vigilias y un caudal empleado en seguir una carrera.

El capital moviliario, en cambio, apenas tiene gastos de produccion; es una riqueza muy saneada, y goza de un interés que no goza nunca el labrador, y muy pocas veces el industrial. Ademas el impuesto sobre la propiedad se funda en datos ménos exactos y se presta á mayor injusticia, y en tanto el capital moviliario parte de un tipo que no puede variar, y el rentista tiene la seguridad de que no ha de exigírsele más que lo que corresponda á la renta que cobra.

Señores, la teoría de la inmunidad de la renta, es una idea abandonada por los legisladores; las leyes constitucionales tienden á la igualdad del impuesto, y el espíritu de la Constitucion, al determinar que todo español debe contribuir á las cargas públicas, establece la igualdad entre la renta y los demás bienes.

Por otra parte, el derecho que tiene el Estado á exigir su concurso económico al rentista, se funda en un principio elemental de justicia; es á saber: si todos recibimos del Estado los servicios de justicia y garantía, todos debemos contribuir á sus cargas. Además el Estado debe buscar todo género de ingresos justos y equitativos; el progreso, la civilizacion y el desarrollo de la riqueza pública lo exigen. El Estado necesita seguir este gran movimiento de cultura para responder á las exigencias sociales.

El desarrollo y el desenvolvimiento de todos los organismos, los grandes descubrimientos de la ciencia, los nuevos aspectos y formas de la actividad, obligan á los Gobiernos á ensanchar su esfera de accion para colocarse á la altura de los tiempos, y la sociedad que tanto exige al Estado, debe contribuir al sostenimiento de sus cargas con todos, absolutamente con todos, sus elementos de riqueza.

Hay, no obstante, quien niega este derecho, fundándose, como decia antes mi amigo el Sr. Botija, en que el Estado es deudor y no puede imponer contribuciones á su acreedor. Bien saben lo que esto dicen que el Estado no es un deudor comun, que el Estado es un deudor con atribuciones especiales, que el Estado es un deudor que tiene la facultad de establecer impuestos y contribuciones: el Estado, antes que deudor, es legislador.

Además, si todo aquel que contrata con el Estado, perdiera por este hecho su cualidad de contribuyente, y el Estado al contratar con él la facultad expresada de establecer contribuciones é impuestos, vea el señor Fabra á donde nos conduciria este principio en las ventas que el Estado hace de las fincas de bienes nacionales. Este es un contrato, aquí hay vendedor y comprador, y el vendedor establece una contribucion al que compró una finca, como en otro caso el deudor puede establecer un impuesto al que le prestó el dinero. Además, Sr. Fabra, en el mismo caso en que dice S. S. encontrarse los rentistas ó tenedores de la deuda, se encontraban los empleados, y sobre todo las clases pasivas; el Estado tenía obligacion de pagarles íntegro su sueldo, y no obstante los sometió á un descuento crecidísimo, cumpliendo con el precepto constitucional antes mencionado.

Nos ha dicho el Sr. Fabra, creyendo con esto dar una estocada de muerte al voto particular, que con el impuesto que se solicita en esta reforma, se quebrantaria grandemente nuestro crédito. No, Sr. Fabra, el crédito no se quebranta por un impuesto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que considere, Sr. Reina...

El Sr. **REINA Y MONTILLA**: Estoy á las órdenes del Sr. Presidente, y voy á concluir en seguida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Así se lo ruego á S. S.

El Sr. **REINA Y MONTILLA**: Ruego al Sr. Presidente me conceda siquiera cinco minutos.

El crédito no se quebranta por un impuesto, como decia el Sr. Fabra, el crédito se quebranta por la mala administracion del Estado. Si yo creyera, como entiende S. S., que el crédito se quebranta por un impuesto no me asociaria al voto particular de mi amigo el Sr. Botija, porque entiendo, como entiende su señoría, y como entendemos todos, que el crédito es la palanca que impulsa los gérmenes de la riqueza y el más firme y brillante escudo de la Hacienda y de los Estados.

No, Sr. Fabra: el crédito no se quebranta por el impuesto, el crédito es confianza, y la confianza se funda en la moralidad del país, en el triunfo de la paz, y sobre todo en la fuerza y por el prestigio de las instituciones.

Pudiera citar en abono de esta tésis las Naciones en que existe este impuesto; pero como lo ha hecho ya el Sr. Botija, me limitaré solamente á citar el ejemplo de Italia, donde, como sabe S. S., existe el de 13½ por 100, y no obstante haber tenido hasta hace poco el presupuesto en déficit y el curso forzoso del papel, en Italia el año 81 los fondos se cotizaban á 66 por 100, en 1883 á 90 por 100, y en la actualidad excede de 96 por 100.

Tambien he oído de los elocuentes labios de su señoría un sofisma, gallardamente expuesto, pero al fin sofisma. Decia S. S. que el beneficio que se buscaba para la agricultura resultaria contraproducente, pues gravando los fondos públicos, ménos caudales acudirian á favorecer la agricultura, puesto que se conservaria alto el interés del dinero.

Esta idea, tal como ha sido presentada por su señoría, tiene facetas resplandecientes que ofuscan y deslumbran á primera vista; pero examinada de cerca se descubre en ella un insigne error, porque es evidente, proverbial y de todos sabido, que el capital busca la propiedad privilegiada y huye de la agobiada de impuestos. ¡Cuántos propietarios no conoce su señoría y yo que han abandonado la agricultura, la industria y el comercio, para hacerse rentistas! Y se comprende, Sres. Diputados. ¡Es tan cómodo y agradable cobrar una renta sin pagar impuesto alguno! Además yo no entiendo, como parece entender su señoría, que el signo, que la clave, que el barómetro de la riqueza nacional sea la cotizacion de los fondos públicos; yo creo que el signo, el barómetro de la riqueza nacional es el estado de la agricultura, que es la principal riqueza del país; que es la madre de todas las industrias, y orígen de todas las producciones nacionales; por esto entiendo que hay que favorecer á la agricultura con preferencia á toda otra riqueza, y que para sacarla del estado angustioso en que se encuentra, es preciso que se adopten todo género de medidas, de reformas y remedios eficaces.

Otro de los argumentos terribles, fulminantes, que á manera de ariete lanzan contra el impuesto de la renta, es el compromiso del Sr. Camacho con los tenedores de deuda interior. El contrato sobre exclu-

sion de impuestos, sabe el Sr. Fabra que se hizo á favor de los tenedores de deuda exterior (*El Sr. Laá y Rute*: Pido la palabra), habiéndose votado una ley aprobando aquel contrato; pero ni en aquella ni en éste se dice nada expresamente acerca de los tenedores de deuda interior. Y esto queda probado con decir que, á poco de votada esta ley, se levantó en el Senado el Sr. Marqués de Casa-Jimenez para preguntar al Sr. Camacho si consideraba excluidos del impuesto á los tenedores de deuda exterior, y el Sr. Camacho contestó que no consideraba de peor condicion á los tenedores de deuda interior que á los tenedores de deuda exterior, y que mientras él estuviera en el Gabinete no gravaria con ningun impuesto los capitales de la deuda.

Como se ve, este compromiso era personal y transitorio, habiéndolo declarado así en aquellos debates el mismo ilustre hacendista, pues manifestó que aquella declaracion no obligaba en manera alguna al que le sucediera... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente. Y mucho ménos al Poder legislativo: teoría perfectamente correcta, pues en materia de impuestos, éstos vienen á determinar las necesidades de la Nacion, y los Gobiernos ni deben ni pueden comprometerse para lo sucesivo, para no privar á los que les sucedan de los medios de gobernar.

Pudiera extenderme en otras consideraciones, pero como estoy bajo la presion de la campanilla presidencial...

El Sr. **PRESIDENTE**: No está V. S. bajo ninguna presion, antes bien, está dando á su discurso una latitud que no le concede el Reglamento.

El Sr. **REINA Y MONTILLA**: Yo agradezco al Sr. Presidente su benevolencia; y termino felicitando á los Sres. Cobian y Botija por su voto particular, que tiende á favorecer á la agobiada y maltrecha agricultura, y á restablecer el imperio del precepto constitucional que determina que todo español debe contribuir con arreglo á su riqueza al sostenimiento de las cargas públicas. (*Muy bien.*)

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): No molestaré tampoco por mucho tiempo la atencion de la Cámara, porque he oido que el Sr. Laá, y creo que algun otro Sr. Diputado, han pedido la palabra, y es seguro que se harán cargo de algunas observaciones expuestas por mis particulares amigos los Sres. Botija y Reina.

Bien decia yo al empezar mis modestas observaciones que el objeto de la primera parte del voto particular del Sr. Botija, era seguramente demostrar el interés que S. S. tenía por la agricultura, en lo que le seguimos todos los Diputados; pero me parece que todas las observaciones que S. S. ha hecho sobre este punto, podrán exponerse con mayor oportunidad en la informacion que se ha abierto, en virtud de una proposicion de ley presentada en el Senado; porque, Sres. Diputados, no es posible que vosotros penseis que con la rebaja de $^1/_2$ por 100 sobre la contribucion territorial va á obtenerse el remedio de todos esos males que, á mi juicio con alguna exageracion, nos pintaba el Sr. Botija. Estoy conforme con S. S. en que conviene rebajar la contribucion territorial, pero no creo que es este el momento en que podemos hacerlo; creo que hay que buscar en otra forma esa rebaja que pide el Sr. Botija. Por parte de algunos Sres. Diputados se ha indicado aquí, y creo que en esto estamos todos conformes, que son enormes las ocultaciones que hay en la riqueza territorial. (*El Sr. Botija*: Miseria.— *Otro Sr. Diputado*: Por ese camino, ni en cincuenta años se acaba.)

Pues mientras no conozcamos el verdadero valor de la riqueza territorial, será muy difícil disminuir los tipos de imposicion. (*Interrupciones.*)

Entonces, buscad los medios para que se haga esa rectificacion lo antes posible, si no de una manera científica, al ménos por la buena fe de todos los contribuyentes. (*Nuevas interrupciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Conviene no levantar tempestades.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Hablaba el señor Reina del privilegio que toman los tenedores de fondos públicos españoles. ¿Qué privilegio es ese, señor Reina, cuando en el trascurso de pocos años los que han empleado su dinero en fondos públicos han visto mermados primero sus intereses y despues su capital? Como yo creo que se infiere un grave daño al país, es faltando á la palabra empeñada en el año 1882, cuando al hacer los acreedores del Estado el sacrificio de parte de los intereses de la deuda se les aseguró que en lo sucesivo no verian disminuidos esos intereses; por consiguiente, creo que es improcedente y de resultados contrarios la proposicion presentada por los Sres. Botija y Cobian.

No quiero ocupar por más tiempo la atencion de la Cámara, para dar lugar á que los señores que van á seguirme en la impugnacion del voto particular, tengan ocasion de exponer ámpliamente sus opiniones sobre este asunto.

El Sr. **REINA Y MONTILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REINA Y MONTILLA**: Dos palabras nada más, Sres. Diputados. Nos ha dicho el Sr. Fabra que los tenedores de la deuda han contribuido en más de una ocasion en favor del Estado, habiéndolo hecho últimamente con el 40 por 100 del capital. Ciertamente, Sr. Fabra, contribuyeron aquellos tenedores (no los tenedores actuales) en virtud de un contrato ó concierto que celebraron con el Estado.

Pero, ¿porque contribuyeran entonces van á gozar en virtud de este hecho de la inmunidad de los impuestos por toda la vida? ¿Y los nuevos tenedores? Los que compraron títulos de la deuda despues de la conversion, ¿van tambien á dejar de contribuir á las cargas del Estado porque aquellos celebrasen el contrato referido?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, esa ya es discusion de doctrina.

El Sr. **REINA Y MONTILLA**: Voy á terminar, Sr. Presidente.

El principio que el Sr. Fabra ha tratado de establecer es original y peregrino por todo extremo, y llevado á la exageracion y aplicado á los otros conceptos de riqueza, haria la felicidad de los contribuyentes. ¿Es qué S. S. juzga prudente, equitativo, justo, racional siquiera que aquel que convierta su fortuna de inmuebles en títulos de la deuda deje de contribuir como contribuyen todos los ciudadanos? Eso sería sacrificar lo principal á lo accesorio, lo permanente á lo accidental; eso, como dice un ilustre tratadista, sería sancionar el fraude cometido á la sombra de la ley.

El Sr. **CALZADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALZADO**: Señores Diputados, ya he tratado en otra ocasion, aunque de soslayo, esta cuestion del impuesto sobre la renta; por consiguiente, no temais un largo discurso; conozco la impaciencia de la Cámara, siento la temperatura, y no he de abusar de la tolerancia de la Presidencia.

Me felicito de que se haya presentado este voto particular por los Sres. Botija y Cobian, porque así se ventilará esta cuestion con toda claridad y franqueza. Yo no comprendo ese afan de los agricultores en defenderse atacando á un vecino, y á un vecino que se ha quemado tantas veces por librarlos del incendio, y que les ha salvado en todos sus apuros.

¿Qué significa la deuda? La deuda no significa otra cosa que el capital, el trabajo acumulado, que entregó el rentista á la Nacion, para arrojar al extranjero del territorio nacional, para acabar con las guerras civiles, para hacer carreteras, ferro-carriles y canales, facilitando la produccion, abaratando los productos y desarrollando el consumo. Porque, señores, ese argumento del Sr. Botija relativo á los héroes de Gerona y Zaragoza, es un argumento de la fuerza de un millon de héroes, ante el cual yo me inclino; pero si resucitasen aquellos Ministros de Hacienda que tuvieron que abastecer de víveres, de armas y municiones á esos héroes, allegando recursos de donde podian encontrarlos, esos Ministros de Hacienda contestarian á S. S.

¿Qué sacrificios, qué riesgos, ni qué exposiciones ha tenido el rentista? preguntaba el Sr. Reina. En otra ocasion he demostrado ya, que el rentista, no solo ha pagado el 25 por 100 que paga el agricultor, sino que, en un período de dos siglos y medio, ha pagado en unos casos 85 por 100 y en otros 88. Y si el señor Botija quiere hacer conmigo un viaje para estudiar esa série de cortes de cuentas y de trasformaciones de la deuda, solamente en el presente siglo (y porque le quiero bien no le aconsejo ese viaje), S. S. se asustaria al ver qué es lo que les ha quedado por cada 100.000 reales de capital á los que tenian valores del Estado á principios de este siglo, y qué pan habrán comido sus hijos y sus nietos con las rentas cobradas.

Pero, señores, el mismo legislador responde á esa pregunta del Sr. Reina. En 1830, D. Luis Lopez Ballesteros decia:

«Siendo justo y conveniente dar una prueba de seguridad á los tenedores de efectos públicos de la deuda del Estado, *cuya clase de propiedad está más expuesta que otras á vicisitudes y alteraciones eventuales* de que por ningun motivo ni en ningun tiempo se disminuirá la cantidad de los premios que les fueron ofrecidos; llevado del deseo de alentar su confianza, y siguiendo el dichoso ejemplo de otras Naciones adelantadas en la carrera del crédito, tengo á bien declarar *que los intereses de la deuda del Estado no serán gravados ahora ni en lo sucesivo con contribuciones, arbitrios ni derechos de ninguna especie.*»

A pesar de tan sábio y razonado considerando; á pesar de tan justa resolucion, vino el corte de cuentas del año 35, vino el del año 51 del Sr. Bravo Murillo, vino el del año 76 del Sr. Salaverría, y vino la conversion del año 82 del Sr. Camacho, que al fin y al cabo, fué un nuevo corte de cuentas.

El Sr. Botija, aunque adornándome con flores, me ha colocado en una situacion excepcional, al decir que nadie participa de mi opinion, y que yo soy el único que la profesa. Entiendo, por el contrario, que el Sr. Botija, y los que defienden el voto particular, son los únicos que sostienen las ideas que en el voto particular se consignan. Todas las agrupaciones de esta Cámara han formulado su opinion sobre este punto. El Sr. Bergamin, á nombre del partido reformista, ha dicho brillante y categóricamente por qué razones de derecho y conveniencia consideraba que no debia imponerse á la renta. El Sr. Ramos Calderon, á nombre de la Comision, ha sido todavía más explícito, ha recordado cuál era la tradicion constante del partido liberal, y ha afirmado, que si en lugar de tratarse de un derecho de timbre, se tratase de un verdadero impuesto sobre la renta, no lo defenderia. El Sr. Cos-Gayon, comentando lo que habia expuesto en la sesion del 25 de Mayo, dijo terminantemente que si habia pacto, era necesario respetarlo.

Vea, pues, S. S. que no me permito molestarle en lo más mínimo; soy muy respetuoso, como debo serlo; aprecio los antecedentes y servicios de S. S., pero vé tambien que no estaba injustificado aquello del respeto absoluto á la deuda, porque S. S. no se ha fijado en la palabra absoluto que yo empleé, para establecer esa diferencia entre el criterio de S. S., que es de respeto relativo, y el criterio del Sr. Ramos Calderon, que es de respeto absoluto.

El Sr. Azcárate ponia un ejemplo valiéndose de una de esas frases gráficas y expresivas que le son peculiares, y decia: «dos hermanos heredan la fortuna paterna; el uno invierte la parte que le ha correspondido en una finca; el otro en renta del Estado; el primero paga 25 por 100 sobre su renta al año; el segundo no paga nada: ¡qué iniquidad!» No dirá S. S. que al exponer el argumento le quito fuerza. Pues yo creo que esa fuerza es aparente, porque en mi concepto, el perjudicado no sería el propietario, sino el rentista, y así ha sido desde que tenemos conocimiento de lo que ha sucedido, desde la creacion de la deuda en tiempo de Isabel la Católica; y si descendemos á casos prácticos, á cada momento encontramos muchos que confirman lo que estoy diciendo.

Voy á citar el de una persona que conocemos todos. Heredó una finca en la calle del Arenal y su hermano heredó otra. La persona á quien me refiero vendió su finca é invirtió su importe en 3 por 100, que compró al 51 y pudo comprar al 54 si hubiera esperado un poco, y lo vendió al 17 pudiendo venderlo al 10 si se detiene unos dias, mientras su hermano vendió poco tiempo despues su finca por el doble de lo que habia sido tasada. Luego el que tenía su fortuna en valores perdió dos tercios de su capital y el otro dobló el suyo.

Que se dijera esto despues de tres ó cuatro generaciones sin mancha, que no hubieran despojado á los acreedores de la mitad de su capital y casi la mitad de su renta, no tendria nada de particular; pero decirlo ahora no es justo, y si se emplea como argumento no es argumento.

Y aquí no puedo ménos de hacerme cargo de la clasificacion que hizo el Sr. Azcárate de los bolsistas, considerándolos divididos en rentistas, hombres de negocios y jugadores, asimilando la Bolsa á una casa de juego. Ya el Sr. Laá contestó al Sr. Azcárate perfectamente; pero el Sr. Laá, por ser agente oficial de Bolsa, y por otras circunstancias especiales, no quiso dar mucha extension á su, no diré protesta, pero por lo ménos, á su queja: yo que no he sido agente de

Bolsa, ni he ejercido cargo ninguno aquí, ni en ninguna parte, me considero, si no con más imparcialidad, por lo méuos, con más serenidad de espíritu y con mayor desinterés para tratar esta cuestion.

El Sr. Azcárate se ha olvidado del verdadero bolsista. Los rentistas, estos millares de individuos que envian sus órdenes desde lejos, no pueden llamarse bolsistas; los verdaderos bolsistas, los que cabalmente no ha citado el Sr. Azcárate, son los agentes oficiales de Bolsa, y el numeroso grupo de intermediarios, que en todas las escalas de la riqueza y del crédito intervienen en las operaciones bursátiles; estos intermediarios son la lealtad misma y la misma honradez; no juegan una peseta; aceptan, mediante un corretaje, todas las responsabilidades de la operacion; son los que pagan siempre por culpas ajenas; son los que en las grandes fluctuaciones de la Bolsa, en este país tan movido por la política, han respondido siempre de los jugadores de buena ó de mala fe; esta categoría de intermediarios es la que constituye el elemento principal, la médula, la esencia de la Bolsa; esos intermediarios son verdaderos héroes y héroes oscuros, que restañan la sangre de sus heridas por dentro, no teniendo siquiera ni el derecho de queja, porque al quejarse perderian su crédito, y con el crédito el instrumento de su trabajo. (*El Sr. Cobian*: Los que juegan á la baja.—*El Sr. Laá*: Y los que juegan al alza.) Los que juegan al alza y á la baja, son verdaderos jugadores, y el Sr. Azcárate ha hecho perfectamente en estigmatizarlos, pero S. S. ha omitido la categoría más respetable de los que intervienen en las operaciones de Bolsa, y á los que pertenecen á esta categoría, por lo mismo que el Sr. Azcárate tiene una gran austeridad y un gran crédito, les ha sido doblemente sensible que se hable de ellos aquí en este sentido.

El Sr. Azcárate, al hablar de los bolsistas, se ha fijado en la parte más pequeña, en la más insignificante, que es la de los jugadores; pero S. S. no ha podido ni ha debido combatir por eso á la Bolsa y á la especulacion, porque en la Bolsa, como en todas partes, hay personas indignas, pero por eso no se puede atacar en general á los bolsistas, porque sería lo mismo que si abomináramos del sistema parlamentario, porque hay personas indignas que intervienen con armas de mala ley en la contienda electoral. Si el señor Azcárate fuera á la Bolsa, y con ese espíritu de investigacion que tiene, estudiara á fondo el mecanismo de aquella casa, yo estoy seguro que S. S. rectificaria esas apreciaciones y haria justicia á las personas á quienes ha lastimado.

Yo no creo tampoco que S. S. condene en absoluto las especulaciones. La especulacion, en lo que se relaciona con el juego de la Bolsa, es humana; pero la especulacion que nace de la nada, es casi divina; y S. S. sabe que todo se debe á la especulacion, desde el primer hombre que labró un campo y construyó con el tronco de un arbol un barco, hasta esas empresas modernas que hacen el istmo de Suez para unir dos continentes, y el de Panamá para unir dos mares, todo es especulacion pura y santa.

No estoy tampoco de acuerdo con S. S. al pedir que para moralizar la Bolsa no hay otro medio que declarar sin valor las operaciones que no se hagan por medio de agentes ó con las prescripciones que marca la ley. Permítame S. S. que le diga, que esto lo extraño mucho en el sentido democrático de S. S., porque la jurisprudencia francesa acaba de dar el primer paso reconociendo las operaciones á plazos; y un correligionario de S. S... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á concluir este punto para entrar en el tema principal de mi discurso.

Un correligionario de S. S. propone la completa libertad en las operaciones como medio de evitar los excesos que S. S. deplora, porque si pudiera exigirse la responsabilidad, no veríamos como estamos viendo jugadores que tienen riqueza á la vista y no puede echarse mano de ella para pagar á los pobres que ha arruinado, porque la ley no los ampara.

Vamos al tema principal que se está debatiendo, y poco he de decir para probar al Sr. Botija que no estoy tan solo como suponia.

Voy á hacer una declaracion á nombre del señor Castelar sobre este punto. (*El Sr. Castelar pide la palabra.*) Debo decir que la deuda no es materia imponible, porque hay que distinguir entre el capital que recibió el Estado y el que el Estado ha devuelto al rentista.

Yo deseo que el Sr. Ministro de Hacienda haga declaraciones categóricas y solemnes, porque en un punto estoy de acuerdo con el Sr. Gos-Gayon, y es, en que no creo que ésta sea cuestion económica, sino de derecho y de conveniencia; porque si aquí acordamos que en principio puede gravarse la renta, y luego en la práctica, que no se puede, porque hay un pacto, ¿qué sancion tendria lo acordado?

Yo estimulo al Sr. Ministro de Hacienda á que haga declaraciones, como el Sr. Ministro de Estado las hizo en otra discusion que vino de soslayo, y deseo que piense la resonancia que tendrán sus palabras en el extranjero, porque si mañana S. S. ó sus sucesores necesitan consolidar deuda flotante por medio de empréstitos, la consolidarán al 5 por 100, y harán esas conversiones que no pueden hacer Inglaterra ni Italia, á pesar de lo que dicen el Sr. Botija y el Sr. Reina, porque cabalmente ese impuesto es lo que se lo impide.

Es muy cómodo citar el cambio más bajo para hacer un argumento; pero no es lo justo.

Lo que tiene que buscar S. S. es el cambio á que estaba la renta italiana cuando se estableció ese impuesto. (*El Sr. Botija*: Al 33.) No, señor. (*El Sr. Botija*: Sí, señor.) Luego veremos quién tiene razon. Ese cambio de 33 fué en Junio del año 1866; pero lo mismo Italia que Inglaterra, no podian proceder á una conversion como yo desearia para mi país, y los rentistas que se han ocupado de la renta italiana así lo declaran... (*El Sr. Botija*: Pues poco les costaba haber quitado el impuesto.) Es que ese era de la clase de los impuestos generales; y el que S. S. quiere establecer por medio de su voto particular, es un impuesto especial.

Por consiguiente, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que haga esas declaraciones todo lo más solemnemente que pueda, en vista de las consecuencias grandes que ha de tener para el crédito de nuestra Nacion. Su señoría tiene más copia de datos que yo, tiene más elocuencia que yo para poder dar las razones, porque ve el peligro de cerca; S. S. lleva en su barca la fortuna de la Nacion, y lleva más todavía; lleva la honra y el prestigio de la Patria.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores, faltando á mi propósito, que era terciar poco en la discusion de presupuestos, porque queria dejar á las oposiciones todo el espacio que queda para hacer la crítica de ellos, la gravedad de las cuestiones que se han traido por el Sr. Botija al debate, me obligan á decir concretamente cuál es la opinion del Gobierno, por más que los señores que han seguido con asiduidad las discusiones económicas en el otro Cuerpo Colegislador, conocen ya cuál es esta opinion. El Ministro de Hacienda en el Senado, y el Ministro de Estado en este Cuerpo, han expresado ya cómo entienden esta gravísima cuestion de si se pueden ó no gravar los intereses de la renta; grave cuestion en la que, despues de todo, creo que la uniformidad de opiniones existe. aunque en la forma parece que hay una gran contraposicion, una gran contrariedad. Si recuerdan los Sres. Diputados las manifestaciones del Sr. Azcárate, las del Sr. Moret y aun las del mismo Sr. Botija, comprenderán que la cuestion bien planteada, está real y verdaderamente aceptada por todos desde el mismo punto de vista. ¿Cuál es la cuestion? ¿Si la renta puede ser ó no objeto de gravámen? Pues todas las rentas de la Nacion, absolutamente todas, pueden ser objeto de tributacion, y lo son no solamente en España, sino en todas las Naciones. Pero ¿qué es lo que se quiere? Que se declare que el interés de la deuda, solamente por ser interés de la deuda del Estado, debe ser objeto de tributacion, desconociendo cualquier compromiso que haya tenido lugar con los acreedores? Pues esto, ni en uno ni en otro lado se afirma; de modo que bien planteada la cuestion, ha de llegar la solucion admitida por todos como se ha admitido en todas las Naciones; porque esta cuestion de si se pueden ó no gravar con un tributo los intereses de la renta, se ha tratado en Inglaterra tantas veces como se ha discutido el *income tax*.

Yo decia en el Senado cuando trataba de este punto: lo mejor sería hallar una fórmula por la cual se pudiera aquilatar y expresar la renta verdadera de la Nacion; y sobre ella ver el tanto por ciento que debiera exigir el Estado, y el modo y manera y forma que siempre fuera igual para toda clase de rentas, porque si se llegara á encontrar esa fórmula, eso sería el ideal. Pero añadia yo: como esto es difícil, como esto es imposible, porque el trabajo, el jornal, ciertas rentas, son difíciles de valuar, y más difícil aun de hacer tributar, y de que se imponga sobre ellas la parte alícuota que se quiera exigir, de aquí han venido necesariamente los impuestos indirectos á llenar el vacío de esta parte de la tributacion que debe pesar sobre el producto del trabajo. Por otra parte, la riqueza mueble, que no se presenta como la inmueble de una manera tangible y de una manera que se pueda apreciar en un instante, debe ser tambien gravada, á juicio del Gobierno; y de aquí la ley del timbre, la ley de inquilinatos y otras que se han traido á la Cámara. Y planteada así la cuestion, ¿quién puede negar que todo el mundo ha de contribuir con arreglo á sus utilidades, como la Constitucion determina, á levantar las cargas del Estado? Examinada así la cuestion, creo yo que no hay motivo ni para las alarmas de los unos ni para las censuras de los otros.

¿Cuál es el método que ha elegido el Ministro de Hacienda para desarrollar la cuestion de la tributacion del capital mueble? El Ministro de Hacienda no ha traido á la ley de presupuestos un capítulo sobre las rentas públicas; no ha traido tampoco una disminucion del interés que se paga á los acreedores; ha traido ese impuesto en la ley del timbre y en esta ley se marca la tendencia de gravar á la propiedad mueble, y se incluye un capítulo que se refiere á los intereses de la deuda, como se incluye otro referente á giros, y como se incluyen otros referentes á aquello que no puede gravarse de una manera directa.

Yo ruego al Congreso que, como esta cuestion es bastante grave y se ha de debatir cuando se discuta la ley del timbre, y como en este momento no puede tener un resultado práctico, pues que no hay una cifra en el presupuesto que se refiera al impuesto sobre la renta, despues de haberse manifestado las opiniones de uno y de otro lado y de haber dado sus explicaciones el Gobierno, termine este debate, que, como he dicho, ha de tener lugar más oportuno.

El Sr. Botija mezclaba con esta cuestion la de la agricultura, que yo creo que es extraña é independiente por completo de aquella. Que la agricultura pasa por una crísis, no solamente en España, sino en otras Naciones; que esta crísis da motivo á lamentaciones, justas unas y exageradas otras, de los agricultores; que debe el Gobierno preocuparse de este asunto y tratar de buscar el remedio, tratando préviamente de conocer cuál es el mal, cuál es su extension, cuáles son sus causas y cuál sería el remedio eficaz, no dejándose llevar de preocupaciones y de corrientes que vienen de otros pueblos, y que parece que quieren arrastrar á la opinion, hoy en España hácia determinadas soluciones que pudieran ser contraproducentes, todo esto es evidente; pero esto en nada se opone á que la renta pueda ser gravada en una ú otra forma La cuestion agrícola se estudiará por la informacion que se ha de abrir, y allí se verá cuáles son los remedios eficaces que pueden emplearse, y entonces el Gobierno podrá proponer estos remedios á la deliberacion de la Cámara.

¿Es que conviene el desarrollo del crédito agrícola? ¿Es que conviene tratar de reformar las tarifas de ferro-carriles, para que los agricultores trasladen con más facilidad sus productos y puedan venderlos á menor precio? ¿Se cree, y esto lo digo solamente en hipótesis, que de esa informacion resultará que hay que hacer algo que se relacione con la cuestion arancelaria? Pues esto se verá y en su dia se discutirá; pero esto no tiene nada que ver con la cuestion del dia. Pero el Sr. Botija quiere relacionar ambas cuestiones bajo el punto de vista de la cifra, y dice: bájese á los contribuyentes por territorial lo que se exija por las demás contribuciones. Este es el único punto que ha encontrado el Sr. Botija para relacionarlas. Pues yo le digo á S. S. que el Gobierno se ha cuidado tambien de esto, y ha traido á los presupuestos la rebaja, pequeña si se quiere, de 50 céntimos por 100 en la contribucion.

El Gobierno no ha podido hacer más; reconoce que la reforma es pequeña, pero el Gobierno marca una tendencia. Despues de todo, debemos huir de las exageraciones de un lado y de otro; debemos huir de creer que la agricultura paga poco; debemos huir de la exageracion de los que afirman que la carga es completamente insostenible y que no quieren aceptar que pueda ser más pesada la carga de lo que real y efectivamente es. Porque tenga en cuenta S. S., que si bien es cierto que los tipos de la contribucion pue-

den resultar exagerados en determinadas fincas, en cambio en otras pueden resultar más módicos y más beneficiosos, y por eso lo que conviene es ir á buscar por medio de otras reformas la justicia en la distribucion de la contribucion territorial. Yo he presentado aquí un proyecto, con el convencimiento de que no llegaria á ser ley en esta legislatura, entregándole á la actividad de la discusion para que se estudiara esta cuestion, persuadido de que, como obra humana, tendrá defectos, y como obra mia ha de tener muchos. Yo queria que todo el mundo conociese ese proyecto, que se formara opinion acerca de él, que se pudiera traer aquí acerca de él un gran debate, y que, por lo que aquí se dijera, por lo que la prensa indicara y por lo que se manifestara en todas partes, pudiera llegarse á una solucion conforme con la opinion pública.

Ahí está el proyecto, se discutirá en su dia, y entonces se verá qué es lo que puede hacer el Gobierno. El Gobierno puede ir teniendo en cuenta que las trasformaciones del cultivo en España pueden hacer que resulte injusta la evaluacion de la riqueza, en unas partes por exceso y por defecto en otras; puede ir dentro de su competencia á establecer esa rectificacion de las evaluaciones. Esto ya tuve el honor de indicarlo á una Comision de una de las regiones que más se lamentan hoy del estado de la agricultura y que vino á verme para pedirme soluciones, y entre las soluciones que yo proponia una de ellas era esa. Yo dije á la Comision que creia fundadas sus peticiones, y que trataba en aquellos momentos de hacer trabajos precisamente para secundar sus deseos.

Ya ve, pues, el Sr. Botija cómo puede intentarse el buscar los remedios para la agricultura, sin tratar de contraponer los intereses de unas y otras clases. Y concluyo, despues de dar estas explicaciones y por no molestar más al Congreso, siguiendo en mi propósito de hablar poco en esta discusion, rogando al Congreso que no tome en consideracion el voto particular del Sr. Botija, reservando más ámplio debate para cuando se discuta la ley del timbre. Tenga en cuenta S. S. que el Gobierno no ha traido al presupuesto una cifra que grave los intereses de la deuda del Estado; que no ha hecho sino traer una ley que establece para esos valores, como para los demás bienes muebles, como para los giros, como para los intereses que se cobran de las Sociedades, como para todo, en fin, lo que está sujeto al pago del timbre, un impuesto por este concepto, al cual están sujetos en mayor ó menor escala en todas las Naciones los intereses de la deuda, porque prescindiendo ya de las Naciones en que está la deuda gravada directamente, lo que es el gravámen del timbre creo que no hay ninguna Nacion que no lo tenga establecido en mayor ó menor cantidad para las acciones de las Sociedades y los efectos públicos.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COBIAN**: Si siempre, Sres. Diputados, si en todas las ocasiones en que cumpliendo con los deberes que impone la representacion que aquí ostento, tuve necesidad de levantarme á dirigiros la palabra sentí por mi insuficiencia engendrarse en el alma un verdadero y grande miedo, ¿qué no me sucederá en el dia de hoy, cuando sobre mí gravita la no muy fácil tarea de intervenir en la discusion de asunto tan delicado, como el que es objeto del presente debate? Unicamente me alienta en ésta, para mi difícil jornada, tan solo me anima en ésta para mi gigante empresa la esperanza halagüeña que desde luego no vacilo en alimentar, porque creo no he de sufrir la dolorosa decepcion de verla frustrada, de que me dispensareis vuestra benevolencia á cambio de la cual solemnemente prometo no molestaros inútilmente, no cansar vuestra atencion más tiempo que el preciso, el indispensablemente necesario, para contestar y procurar rebatir todos y cada uno de los argumentos formulados por mi digno amigo particular, Sr. Calzado.

Las Constituciones de nuestro país, así la del año 12 como la de 1837, la de 1845 como la de 1856 y la de 1869, consignaban el precepto de que los españoles debíamos contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado en proporcion de nuestros haberes; principio que pasó al art. 3.° de la vigente Constitucion de 1876; y como quiera que del cumplimiento de este claro y terminante precepto venian y vienen sustrayéndose los poseedores de una clase de riqueza, los tenedores de la deuda pública, el Sr. Lopez Puigcerver, que declaró en otra ocasion que no queria ser Ministro exclusivamente del crédito público, y que sí deseaba serlo á la vez de los intereses generales de la agricultura, de la industria, del comercio y de los demás intereses legítimos del país; el Sr. Lopez Puigcerver, comprendiendo que en materia de imposicion de tributos toda exencion engendra odios por justificada que parezca y es enérgicamente condenada por la ciencia económica, por ser en absoluto incompatible con el principio de igualdad ante la ley, que es el que informa el derecho moderno; el Sr. Lopez Puigcerver, no relegando al olvido de que es un hecho cierto, de irrefragable evidencia, patentizado por la historia, que es la testigo de los tiempos, de que en todas épocas y países los privilegios del linaje del de que se trata fueron siempre causa eficiente de grandes trastornos y desdichas, y en fin, el Sr. Lopez Puigcervèr, reconociendo que hoy más que nunca, estos privilegios deben desaparecer, estas exenciones deben dejar de existir, porque hoy tambien, más que nunca, las crísis económicas se recrudecen, y el problema social crece, se agiganta y complica en todas ó en la mayor parte de las Naciones europeas, presentó en esta Cámara un proyecto de ley de reforma de la del timbre, en el cual se establece el impuesto del 1 por 100 sobre la renta de efectos públicos y obligaciones de Sociedades; proyecto que, como sabeis, está pendiente de que emita dictámen la Comision que entiende en él.

El Sr. Botija y el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso están de absoluto acuerdo, de completa conformidad con el Sr. Ministro de Hacienda, con el Gobierno de S. M., en lo que se refiere á que los intereses de la deuda pública deben tributar; pero como disentimos en lo relativo á la forma y cuantía del impuesto, y por otro lado, entendemos que es este el momento oportuno de discutir tan importante cuestion, no hemos vacilado en formular el voto particular que sirve de base á este debate, debiendo advertir que al hacerlo no nos impulsó otro móvil que el de cumplir con los deberes que nos impone el honroso cargo de representantes de los intereses del país; que únicamente nos inspiramos en el deseo vehementísimo de que desaparezca el privilegio que hoy disfrutan los tenedores de la deuda pública, y que no hay razon que justifique su existencia

en el último tercio, en los últimos momentos, en las postrimerías del siglo XIX.

El impuesto sobre el interés de la deuda pública es perfecta é indiscutiblemente legal. Esta afirmacion no es hija del capricho. Esta afirmacion se levanta sobre la ancha y sólida base del convencimiento adquirido por el estudio de los hechos, que por fortuna mia hablan con grande elocuencia y tienen extraordinario é irresistible poder.

Regía los destinos del país el partido conservador cuando se promulgó la ley de 21 de Julio de 1876, por la cual se rebajaron las dos terceras partes del interés que percibian los tenedores de la deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior, así como las amortizables al *6* por *100*, procedentes de carreteras, obras públicas y obligaciones por subvenciones á ferro-carriles; disponiendo en el art. 1.° que durante el año de 1882 el Gobierno negociaria con los tenedores de ambas clases de deuda, respecto á los aumentos del interés en los plazos que se establecieran, hasta volver al interés íntegro del 3 y 6 por 100 respectivamente; y sin duda como compensacion al perjuicio que se irrogaba á dichos tenedores, se estableció el privilegio consignado en el art. 4.° de la citada ley, que dice así: «El Gobierno no impondrá ningun gravámen ni tributo á los intereses que en la presente ley se consignan, ni á los títulos que se amorticen en virtud de sus disposiciones.»

Corriendo el tiempo, sucedió en las esferas del Poder, en la direccion de los negocios públicos, al partido conservador el partido liberal; y por la ley de 9 de Diciembre de 1881 se autorizó al Ministro de Hacienda, Sr. Camacho, para tratar con los tenedores de la deuda perpétua y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, antes de la fecha señalada en el art. 1.° de la ley de 21 de Julio de 1876, si los mismos acreedores lo solicitaban; así como tambien para limitar las negociaciones, á fijar los aumentos sucesivos del interés, segun disponia la ley últimamente citada, ó ampliarlas á compensaciones convenientes, que dieran por resultado la conversion de las deudas entonces existentes en otra perpétua al 4 por 100.

Antes de la fecha de la referida ley, ya habia solicitado entrar en negociaciones el *Conneil of Foreing Bonholders* de Lóndres; pero no considerándose en aquellos momentos el Sr. Camacho autorizado para tratar, se resolvió hacerlo más adelante.

Publicada la ley, los tenedores de la deuda consolidada interior y de obligaciones por ferro-carriles solicitaron tambien negociar el proyectado arreglo; y prévias las necesarias reuniones de los mismos en esta corte y en las principales plazas del Reino, y designadas las Comisiones que habian de representarlos, tuvieron principio las conferencias, en las cuales se convinieron las bases, que aceptadas por el Ministro de Hacienda, fueron aprobadas por la ley de 23 de Mayo de 1882, y son las siguientes: conversion inmediata de las deudas consolidada al 3 por 100 interior y obligaciones del Estado por ferro-carriles en otra deuda perpétua al 4 por 100 de interés, pagadero por trimestres vencidos en 1.° de Enero, 1.° de Abril, 1.° de Julio y 1.° de Octubre, que se empezaria á devengar desde el 1.° de Julio de 1883, y la renuncia solemne de los acreedores á toda otra reclamacion ulterior, dándose por satisfechos de todos sus derechos con las concesiones que obtenian; y como en el número de éstas no está la de la ratificacion del privilegio establecido en el art. 4.° de la ley de 21 de Julio de 1876, es indudable que entre las reclamaciones á que expresamente renunciaron figura la relativa á dicho privilegio.

De los antecedentes que acabo de exponer á la consideracion de la Cámara, se desprende como lógica consecuencia, que hubo una conversion, y que como todas entraña una verdadera novacion, puesto que los economistas afirman que la conversion de las deudas públicas es la novacion ó trasformacion, en cuya virtud se disminuyen el capital ó intereses, ó se varían sus condiciones. Y en el caso de que se trata, la novacion es tanto más clara y evidente, cuanto que de un modo explícito, sin ambajes, sin rodeos, se consignó por los acreedores la renuncia solemne á toda reclamacion, y por esto en el art. 7.° de la ley de 23 de Mayo de 1882 se establece el precepto de que «todos los acreedores de las deudas que han de convertirse con arreglo á las disposiciones de esta ley, suscribirán en la factura ó documento de presentacion de sus actuales títulos una declaracion, en la cual renuncien solemnemente á toda otra reclamacion ulterior, y se dén por satisfechos de todos sus derechos con los títulos de la nueva deuda al 4 por 100 que se les entreguen, en equivalencia de aquellos en la cuantía determinada por esta ley.»

Ya veis, Sres. Diputados, que no está vigente la ley de 21 de Julio de 1876, toda vez que por virtud de lo convenido con los acreedores del Estado se trasformó la deuda antigua, y en su consecuencia de lo que hoy se trata, es de una nueva emision que no tiene más ley que la de 23 de Mayo de 1882, que es la de su creacion, ni otros privilegios que los que en la misma se establecen. Y yo pregunto: ¿hay en la ley de 23 de Mayo de 1882 alguna palabra, existe en ella algun artículo del que se infiera que el Estado comprometió su soberana facultad de imponer por medio del Poder legislativo y segun el precepto constitucional, gravámenes sobre el interés de la deuda pública? No, y mil veces no. ¿En qué se fundan, por lo tanto, los que sostienen y defienden la tésis contraria? El Congreso lo sabe; única y exclusivamente apoyan su afirmacion en la declaracion hecha por el Sr. Camacho en la otra Cámara, al contestar á una pregunta formulada por el Senador Sr. Marqués de Casa-Jimenez; pero yo sostengo y me propongo demostrar que la referida declaracion entraña, sí, un compromiso, pero personal, personalísimo de aquel Ministro, que no obliga, que no puede obligar al Poder legislativo.

El Estado tiene sus determinadas formas de obligarse: se trata de cuestiones, como por ejemplo, la organizacion de los servicios públicos, que son de la exclusiva competencia de la Administracion, pues la Administracion, en nombre del Estado, se obliga por medio de un contrato, en el cual concurran todos los requisitos, todas las solemnidades que la ley exige. En los demás casos, el Estado se obliga con los ciudadanos españoles por medio de una ley, y con los extranjeros por los tratados de comercio, pero nunca jamás el Estado se obliga por las declaraciones que hagan los Ministros al contestar en este ó en el otro Cuerpo á las preguntas que les dirijan los Sres. Diputados y Senadores; porque de ser así, se incurriria en el error de sustentar que la potestad legislativa existe en los Ministros, de que en éstos reside la facultad de interpretar auténticamente las leyes, cuan-

do es un principio general establecido ya en el derecho, por el cual se rigieron las Naciones bárbaras, y en la actualidad se rige la moderna Europa, en el derecho romano, de que la facultad de interpretar auténticamente las leyes corresponde al Poder legislativo, esto es, á las Córtes con el Rey, segun la Constitucion de 1876. Y aun en los contratos administrativos, en que el Ministro interviene como parte contratante, si despues de perfeccionado el contrato y á consecuencia de preguntas formuladas en esta ó en la otra Cámara, el Ministro hiciera, sobre cualquiera de sus cláusulas alguna declaracion y no se consignase en el contrato, es como si no se hubiera hecho; porque es cierto que existe el *Diario de las Sesiones*, en el cual consta lo que aquí y en el Senado se dice; pero consta tal cual lo entienden los taquígrafos, que, como sabeis, no tienen fe pública, no siendo, por consiguiente, el *Diario de las Sesiones* documento oficial.

¿Cómo lo ha de ser, Sres. Diputados, si no va firmado por persona alguna, si no hay quien responda de su autenticidad? Y la declaracion que en el Senado hizo el Ministro de Hacienda, Sr. Camacho, no solamente no obliga de modo ni de forma alguna al Poder legislativo, ni llega á atar las manos á los que le sustituyan, sino que los tenedores de la deuda interior no pueden encontrar en ella pretexto para afirmar que fueron á la conversion, á consecuencia de lo manifestado por el Ministro, toda vez que la referida declaracion se hizo, no antes del convenio y de la ley de 23 de Mayo de 1882, sino *à posteriori*, un mes despues de aprobado el contrato y de publicada la ley.

En efecto, simultáneamente á las negociaciones con los tenedores de la deuda interior, se siguieron otras con el Presidente del *Concil of Foreing Bonholders*, de Lóndres, que ostentaba la representacion de los tenedores de la deuda exterior española; y como estos exigieran para dar su asentimiento al convenio un 2 por 100 de interés y una cantidad fija con destino á la amortizacion, proposicion que rechazó el Ministro de Hacienda, Sr. Camacho, quedaron en suspenso las negociaciones con aquellos; pero al mes de haberse discutido y votado la ley de 23 de Mayo de 1882, sancionada por la Corona y promulgada, el Sr. Marqués de Casa-Laiglesia, que era nuestro representante en Lóndres, telegrafió al Sr. Camacho diciéndole que los acreedores de la deuda exterior irian á la conversion en el caso de que el Gobierno contrajera el compromiso de no imponer gravámenes sobre el interés de la referida renta, á lo cual contestó, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que aceptaba la proposicion, pasando á ser una de las bases del convenio con los acreedores de la deuda exterior; y en vista de esto, el 30 de Junio de 1882 se levantó en el Senado el Sr. Marqués de Casa-Jimenez y formuló la pregunta, que ya conoceis, y que motivó que el Sr. Camacho significara su opinion de que estaba vigente el art. 4.° de la ley de 21 de Julio de 1876, no creyendo justo hacer de peor condicion á los tenedores de la deuda interior que á los de la exterior.

El Sr. Calzado comprenderá por lo que dejo dicho, que el Estado no se comprometió á no gravar el interés de la deuda interior, y que por consiguiente, aun cuando se estableciera el impuesto que pedimos, no se realizaria ningun acto inmoral ni odioso. Lo inmoral, lo odioso es que al desgraciado labrador, á ese mártir del trabajo á quien hay que empezar á admirar y respetar, que encorvado durante todo el año sobre los áridos surcos, y luchando á la vez con la naturaleza y las leyes, arranca de las entrañas del palmo de tierra que cultiva el negro pedazo de pan para sus hijos, se le arrebate para el sostenimiento de las cargas públicas, se le prive del escaso fruto de su afanoso sudor é incesante trabajo, mientras tanto que se desea, que se pretende, que se quiere que los que acumulan inmensas riquezas y nadan en la mayor opulencia, no contribuyan al sostenimiento de las cargas sociales, ni con la más pequeña cuota, ni con la más insignificante cantidad.

Se dice que el impuesto sobre el interés de la deuda no está dentro del principio absoluto de la justicia y del derecho; no es exacto; pero aun suponiendo que lo fuese, cabe preguntar: ¿estaba dentro del principio absoluto de la justicia y del derecho la abolicion de las cargas perpétuas y de los diezmos, obra realizada por los franceses en la memorable noche del 4 de Abril de 1789? ¿Estaba dentro del principio absoluto de la justicia y del derecho la supresion de los señoríos jurisdiccionales, obra realizada por las Córtes de Cádiz y que fué el triunfo de la propiedad sobre el comunismo, del derecho sobre la fuerza, de la libertad sobre la tiranía y de la civilizacion sobre la barbarie? ¿Estaba dentro del principio absoluto de la justicia y del derecho la abolicion de la esclavitud, de la servidumbre y de los diezmos? ¿Estaba dentro del principio absoluto de la justicia y del derecho las leyes desvinculadoras, las de desamortizacion eclesiástica y civil y la de expropiacion forzosa? ¿Estaba dentro del principio absoluto de la justicia y del derecho el acto realizado por el partido conservador en Inglaterra, que no obstante de existir un contrato, por virtud del cual el colono irlandés se obligaba á satisfacer al propietario de la tierra una renta determinada, el Gobierno, temeroso de que la cuestion social se complicara, rebajó por sí y ante sí la referida renta? Nada de esto estaba dentro del principio absoluto de la justicia y del derecho, y sin embargo, todo se hizo. ¿Y sabeis por qué? Porque sobre todos los pactos, sobre todos los contratos, sobre todas las leyes, hay una suprema, que es la de *salus populi*; porque sobre el interés de unos pocos está el de todos; porque sobre el interés del indivíduo está el de la sociedad; porque, como dice un célebre tratadista, el derecho es como Saturno, que devora á sus propios hijos, y que para rejuvenecerse tiene que romper con el pasado; y que un derecho concreto, que porque tenga existencia, pretenda ser perpétuo é ilimitado, es como el hijo que levanta el brazo contra su madre.

¡Que no es justo el impuesto sobre el interés de la deuda! Ya sé yo, que así como no hay ningun impuesto que no sea antieconómico, pues todos disminuyen la fortuna del contribuyente, minoran el consumo y encarecen la produccion, del propio modo no hay ninguno que en absoluto sea justo, toda vez que si alguno con esta nota existiera, habríamos llegado al *desideratum*, se realizaria el bello ideal de los economistas, llegaríamos al impuesto único directo; pero yo afirmo que el impuesto de que se trata es justo, segun el precepto de la Constitucion y con relacion á los demás impuestos que en la actualidad existen.

Dicen los economistas que lo que caracteriza esencialmente la riqueza, es el que las cosas que la representan tengan valor y sean cambiables; es así, que los títulos de la deuda pública reunen estos dos requisitos, son cambiables y tienen valor, luego eviden-

temente son riqueza. Y tanto es así, que la ley de enjuiciamiento civil, al ocuparse del órden con que se procede en los embargos, pone en primer término el metálico, é inmediatamente despues los títulos de la deuda pública, indicando de este modo que son efectos de fácil é inmediata realizacion. Y si son riqueza, ¿qué razon hay para que los poseedores de ella se sustraigan al cumplimiento del claro y terminante precepto de la Constitucion que obliga á todos los españoles, excepcion hecha de los indigentes, á contribuir al sostenimiento de las cargas públicas en proporcion de sus haberes? ¿Es justo y equitativo, que en tanto que el propietario, el colono y el industrial pagan contribucion, cooperan al sostenimiento de las cargas sociales, no hagan lo propio los tenedores de la deuda, los poseedores de una riqueza en forma más cómoda que ninguna otra, que no tiene los gastos de la produccion y conservacion ni las molestias de la administracion, puesto que todas las que se les originan se reducen á coger la tijera cuando llega el vencimiento del cupon, cortarlo y hacerlo efectivo; de una riqueza más productiva que ninguna otra, pues mientras que la propiedad territorial, así rústica como urbana, produce el 2, $2^1/_2$, 3, y como máximun el 4 por 100, los acreedores del Estado perciben el $6^1/_2$ por 100, interés que llega al 9 y al 10, por virtud de las operaciones que con el Banco de España pueden hacerse tomando por base la pignoracion de los valores? ¿Es justo, repito, que los poseedores de los títulos de la deuda no paguen contribucion, cuando es así que todos por igual estamos interesados en el sostenimiento del Estado, porque todos recibimos su proteccion, disfrutamos de sus servicios generales, y en fin, á todos nos garantiza en el libre ejercicio de nuestros derechos?

Segun afirma un célebre economista, el Estado, que es el encargado de velar por las vidas y haciendas de sus súbditos, ó sea por su libertad y su propiedad, puede considerarse como el gerente ó representante de una Sociedad de seguros mútuos, en que los asegurados son los súbditos mismos, y la prima del seguro la cuota contributiva, y que así como en toda Sociedad de seguros, la prima está siempre en relacion con la intensidad del riesgo que se corre y con la extension del seguro, esto es, con el valor de la cosa asegurada, los súbditos de un Estado que corren todos un riesgo igualmente intenso porque las causas que pueden darle orígen, como los ataques á la libertad y á la propiedad, ya individuales, ya colectivos, los conatos de robo y homicidio, las tentativas revolucionarias, las asechanzas de las Potencias extranjeras, pesan igualmente sobre todos, deberian bajo este punto de vista pagar la misma prima, la misma cuota contributiva.

Y entrando en otro órden de consideraciones. El interés que perciben los acreedores del Estado, ¿es renta? Sí; y si lo es, ¿qué razon hay para que sus perceptores no subvengan al sostenimiento de las cargas sociales en proporcion correspondiente?

No he de entrar á discutir si el impuesto sobre el capital que existe en los Estados-Unidos de América y en casi todos los cantones de Suiza, y que tiene entusiastas defensores como Girardin, es mejor ó peor, si es más ó ménos conveniente que el impuesto sobre la renta que existió en la India, en Grecia, en Roma y Venecia, en el siglo XII en Francia, y hoy en Inglaterra, Italia, Rusia, Egipto, Holanda, Alemania y Austria, y del cual son defensores Adan Smith, Sismondi, Perieu, Bocard, Villey y otros muchos; y digo que no quiero entrar en esta discusion, ya porque no es este el momento oportuno, ya porque la base de nuestra tributacion es la renta, y ya, en fin, porque en definitiva es indudable que el impuesto afecta siempre al capital, toda vez que consume una parte de riqueza que podia capitalizarse.

Es cierto que célebres economistas y distinguidos financieros han combatido y combaten enérgicamente el impuesto sobre el interés de la deuda. ¿Pero esto qué prueba, Sr. Calzado? ¿Acaso S. S. deduce de este hecho algun argumento en contra de ese impuesto? ¿Es que tal vez sucede en esta cuestion algo que no suceda en otras? Pues qué, ¿no sabe S. S. que así como hay quien sostiene que el Estado carece del derecho de reembolsar la deuda pública, fundándose en que los particulares emplearon definitivamente su dinero, otros como Rossi afirman que la ciencia económica condena la perpetuidad del interés, y que las leyes no autorizan los contratos aleatorios, y que, por lo tanto, es indiscutible el derecho que tiene el deudor para hacer efectiva su obligacion? Pues qué, ¿no sabe S. S. que economistas tan eminentes como Stuart Mill han sostenido que, cuando haya ingresos que constituyan *superabit*, deben emplearse, no en liquidar los débitos de la Nacion, y sí en hacer desaparecer los impuestos malos? Por lo tanto, cuando en cuestiones de este linaje hay diversidad de opiniones y heterogeneidad de criterios, ¿qué hay de particular en que el impuesto sobre el interés de la deuda tenga apasionados apologistas como Say, Pitt, Villey y Leroy-Beaulieu, é intransigentes impugnadores? En el Parlamento inglés en 1853, Mr. Gladstone lo combatió con extraordinario calor, fundándose en que gravaba el curso de la cotizacion. En la Asamblea francesa de 1871, Mr. Gambetta lo impugnó enérgicamente: pero en la de 1874, rectificando sus opiniones, presentó una proposicion pidiendo su establecimiento, y desde entonces bien puede asegurarse, sin temor de padecer equivocacion, que con bastante frecuencia se presentan en las Cámaras francesas proposiciones encaminadas al mismo objeto.

Dos son, Sres. Diputados, los principales argumentos que se formulan en contra del impuesto sobre el interés de los títulos de la deuda pública. Consiste el primero, en asegurar que este impuesto mata el crédito, toda vez que el dia en que el Estado necesite capitales no los encontrará, ó que si los encuentra será á un muy crecido interés.

Este argumento carece de fuerza en absoluto y por completo, en atencion á que el crédito de un país está á mayor ó menor altura, no porque se establezca ó se deje de establecer el impuesto de que se trata, y sí por la mayor ó menor seguridad que los acreedores tengan de que se les ha de pagar; seguridad que solo se obtiene, presentando á las Cámaras presupuestos perfecta y verdaderamente nivelados, pues desde el momento en que el presupuesto se presenta con déficit prueba elocuentemente que son mayores los gastos que los ingresos, y en su consecuencia, hay motivo para que se despierte la sospecha de que quizá llegue un dia en que el Estado no pueda cumplir con sus compromisos. Y la verdad que entrañan estas afirmaciones la patentiza la realidad de los hechos. Acudamos á la práctica, que es la maestra de la vida y la luz de la verdad, que es la prueba, la piedra de

toque á que deben someterse todas las teorías, y cuyos avisos y consejos son irrechazables.

En efecto, nadie puede suscitar controversia, no es posible promover polémica, respecto al extremo de que el crédito de Inglaterra, Italia y Prusia está á grande altura, y sus valores se cotizan á un elevadísimo tipo; pues, sin embargo, los ingleses, que son los poseedores de los buenos principios de la ciencia financiera, tienen el *income tax*; en Italia el 13'20 por 100 grava á la renta, y en Prusia existe un impuesto sobre la renta dividido en dos secciones, *Blassensteuer* y *Einkommensteuer*, que difieren únicamente en razon á la cuantía de la base y al tipo de la imposicion. Además, el impuesto de que se trata, existe en Rusia, en Egipto, y existió en España hasta el año 75 ó 76, sin que por esto se hayan conmovido los cimientos de la Nacion española.

Y en cuanto á lo que se afirma de que al establecerse el impuesto sobre la renta pública, el Estado debe renunciar á nuevos empréstitos, yo no me atrevo á decir si las Naciones deben ó no hacer esas renuncias, y sí únicamente afirmo que segun la opinion respetable de Vauban, Montesquieu, Hume, Quesnay, Turgot, J. B. Say, Ricardo, Mill y otros eminentes economistas y financieros, los empréstitos son siempre funestos para los países. Y á este propósito recordaré las célebres palabras de Colbert á Lamoignon cuando el Consejo de Luis XIV resolvió hacer un empréstito: «Acabais de abrir una llaga que vuestros nietos no verán cerrada; sois responsables de lo que haceis ante la Nacion entera y ante la posteridad.» A este propósito tambien recordaré lo que ocurrió en el Parlamento inglés en la época de la última guerra de Oriente cuando Mr. Gladstone, levantándose á explicar el por qué preferia recurrir al *income tax* antes que al empréstito, lo que hubiera podido verificar con grandes ventajas para Inglaterra, dijo: «Todo el mundo está conteste en que cuando se recurre al impuesto, la suma necesaria sale de los ahorros que constituyen para cada contribuyente el excedente de la renta sobre lo que gasta, mientras que recurriendo al crédito se ataca directamente hasta agotarla sobre la parte del capital de la Nacion, que se encuentra inmediatamente disponible para las necesidades de la industria y del comercio. En el primer caso tomamos lo supérfluo, en el segundo vamos derechamente á influir á la misma fuente del capital y de la riqueza que alimenta la actividad del trabajo, y de donde deriva el buen estado de la produccion.» ¿Y quién puede dudar ni por un solo momento de que los empréstitos son funestos, funestísimos? El Estado, lo mismo que el particular, que abusa del crédito, se coloca en el plano inclinado por el que necesaria y fatalmente rueda á la ruina y al descrédito, y eso que el particular puede, por medio del crédito, proporcionarse capitales que le sean reproductivos, lo cual no le sucede al Estado, pues éste, todo el dinero que obtiene con los empréstitos, por regla general, es para consumirlo, para gastarlo, para cubrir sus atenciones, para satisfacer sus necesidades.

El otro argumento que se aduce en contra del impuesto sobre el interés de los títulos de la deuda consiste en asegurar que el Estado se obligó á pagar á sus acreedores un interés determinado, y que desde el momento en que se establezca el impuesto sobre la renta pública se disminuye aquel interés, resultando que una de las partes contratantes falta á lo pactado.

En primer término, no releguemos al olvido que los tenedores de la deuda, al pactar con el Estado, sabian perfectamente que existia una Constitucion, segun la cual el Estado tiene indiscutible derecho á establecer nuevos impuestos, y los ciudadanos españoles el deber de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, en proporcion de sus haberes; y desde el momento en que no se exigió como condicion del contrato el que el Estado expresamente se comprometiera á no gravar los referidos intereses, es indudable que los tenedores de la deuda se sometieron á la ley general, á las condiciones generales.

Además, en el Estado hay que distinguir la personalidad de deudor de la de representante de un organismo, que por el impuesto llega á la realizacion de las necesidades que siente, y por esto se explica que el Estado, vendedor de los bienes nacionales, cobre la contribucion que el comprador ó actual poseedor de aquellos bienes tiene que satisfacer; y que el Estado, no obstante de haberse comprometido á pagar íntegro el sueldo de los empleados y los haberes de las clases pasivas, á que los franceses llaman deuda vitalicia, someta á los unos y á los otros á crecido descuento.

¿Y qué ocurrió con la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería? Que en 1845 se señaló el 12 por 100 de la renta líquida imponible como máximum, se elevó despues, en 1855, al 14 por 100; para el presupuesto de 1864-1865, se aumenta 10 céntimos, y en 1868-1869, otros 40 céntimos más, pasando en 1870 á 1871, desde el 14'50 al 19 por 100, y en 1872-1873 al 21; y si bien en 1874-1875 se redujo el tipo fijo al 19, se estableció un recargo de 2 por 100 más, en concepto de impuesto extraordinario de guerra, continuando dicho tipo de imposicion hasta que á consecuencia de la reforma determinada por la ley de 31 de Diciembre de 1881, se redujo al 16 por 100 para aquellos pueblos que cumplieron lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de nuevos amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, y se conservó el 21 por 100, como único tipo en las poblaciones cuyos contribuyentes no habian presentado en forma conveniente las cédulas declaratorias de su riqueza; y por último, la ley de 18 de Junio de 1885 elevó dichos tipos en 1'50 y 2 por 100 respectivamente, como sustitucion del impuesto sobre el consumo y fabricacion de la sal, que fué al mismo tiempo suprimido, rigiendo, por tanto, hasta el dia los tipos 17'50 y 23 por 100 como máximum que puede imponerse al distribuir el cupo señalado á cada localidad; tipo, al que no se llega en ningun país; tipo insostenible, como lo demuestra el hecho de que más de *400.000* fincas se adjudicaron al Estado por débitos de contribucion, y el cual nos advierte que, siguiendo por ese camino, se llegará muy pronto á sufrir las consecuencias del grave mal de que el Estado sea el único dueño, el exclusivo propietario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Diputado, no pretendo limitar el derecho de S. S.; sin embargo, me permito invitarle á que, como los que le han precedido en el uso de la palabra, abrevie todo lo posible.

El Sr. **COBIAN**: Voy á concluir al momento, señor Presidente. Otro de los argumentos que aducen los impugnadores de los títulos de la deuda pública, es el de sostener que estos son una riqueza muy comprometida. Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿Se

puede afirmar esto cuando tan reciente está el cuadro de miseria y de desolacion que ofreció Granada cuando los terremotos, y las provincias de Levante cuando las inundaciones? ¿Es posible decir que los títulos de la deuda corren mayor riesgo que ninguna otra riqueza, toda vez que estamos viendo que en unas comarcas la filoxera destruye los viñedos y en otras la langosta devasta los campos, plagas que unidas á las innumerables que pesan sobre la agricultura, son la causa de que desde hace muchos años las cosechas, si bien no se puede afirmar que sean nulas, sí se puede asegurar que son deficientes, que no alcanzan para pagar la usura á que tiene que acudir el labrador para atender á los gastos de la labranza, ni para satisfacer, no ya el importe de la contribucion, sino los recargos, consecuencia de la morosidad en que incurre por la falta de dinero? ¿Se puede en sério aseverar que no hay riqueza más comprometida que los títulos de la deuda pública, cuando estamos presenciando la crísis agrícola por que atraviesa Aragon, la crísis industrial que aflige á Cataluña y que motiva la clausura de grandes fábricas, y la crísis pecuaria por que atraviesa Galicia, esas cuatro provincias tan generosamente tratadas por la naturaleza y tan abandonadas, cuasi cuasi relegadas al olvido por los hombres y partidos políticos que hasta hace muy poco tiempo se sucedieron en las esferas del Poder, en la direccion de los negocios públicos; esas cuatro provincias que desde hace luengos años vienen sosteniendo gigantesca lucha, haciendo titánicos esfuerzos para realizar su bello ideal, que ciertamente no es otro que el de libertar á la propiedad territorial gallega de la esclavitud en que está, y conseguir, por lo tanto, la libertad de la tierra, toda vez que es punto no polémico y sí dogmático, que allí en donde la tierra es esclava el hombre no puede ser libre?

Y en fin, ¿cómo se puede hablar de riquezas más ó ménos arriesgadas, cuando constantemente la prensa de todos los partidos políticos llama la atencion del Gobierno sobre el grave, el gravísimo mal que amenaza á la agricultura, á la industria y al comercio, interesando la pronta aplicacion de un eficaz remedio para evitar que la ruina, la miseria y el hambre se enseñoree del campo y de la ciudad?

Mucho más tenía que decir, Sres. Diputados, pero veo que el tiempo apremia, y concluyo rogando al Congreso tome en consideracion este voto particular, en la seguridad de que si lo hace el país, y en particular esa desgraciada clase agricultora que no tiene de propietaria más que lo que tenian los esclavos de la Edad Media, las penalidades del trabajo y las angustias del sudor, contraerán para con todos vosotros una deuda grande y sagrada que jamás entregarán á los vientos del olvido, que jamás en época ni en momento alguno podrán negar, porque será deuda que llevarán impresa con caractéres indelebles en la tabla de su mente, porque será deuda que llevarán grabada en el fondo de su alma con el buril de la gratitud. He dicho.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALZADO**: Dos palabras nada más, porque el Sr. Laá, que ha pedido la palabra, se ocupará de este asunto mejor que yo, y contestará al Sr. Botija con más datos, puesto que ha sido miembro de la Comision nombrada para seguir las negociaciones que precedieron á la conversion de la deuda.

Solo voy á contestar al Sr. Cobian, y esto, sin entrar de nuevo en el fondo de la cuestion. Sostener la conveniencia del impuesto y que en Inglaterra, en Italia, en Francia y en otros países, se debe al impuesto el alto cambio á que se cotizan sus deudas, es absurdo, y ya he dicho que se puede demotrar lo contrario. Esos países no pueden hacer conversiones por lo mismo que han establecido ese impuesto; y si se me dicé que en Italia y en Inglaterra está la deuda al 98 ó al 100, yo digo que en Francia ha estado á 120 y hoy está á 109. (*El Sr. Cobian*: Por eso pasó tres veces por la bancarrota, mientras que Inglaterra no ha pasado ninguna). El argumento de S. S. no es tal argumento; S. S. habla de los acreedores, como si estuviese el país dividido en dos campos, el campo de los agricultores y el campo de los tenedores. (*Fuertes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion, Sr. Diputado; no solamente dos campos, se podria decir que hay tambien otro campo en el cual estarían los que no tienen rentas que guardar, ni tierras que cultivar. (*Risas.*)

El Sr. **CALZADO**: Yo de mí sé decir, que antes de tomar parte en este debate, acordándome de una frase de un filósofo, gran escritor, que decia: «no pongais al hombre entre sus intereses y su deber, porque opta siempre por lo primero (aunque no he vacilado nunca, cuando se me ha presentado un caso de esta naturaleza, sobre el camino que debia seguir), yo antes de tomar parte en esta discusion, he vendido todo mi papel, para que no pueda mi conciencia responder á otra cosa que á los intereses del país.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COBIAN**: Yo tampoco al intervenir en este debate he pretendido defender los intereses de la agricultura en contra de los intereses de los tenedores de la deuda, ni pretendo que la agricultura viva á costa de los rentistas; sí únicamente quiero que se cumpla el precepto constitucional que obliga á todos los españoles á contribuir al sostenimiento de las cargas públicas en proporcion de sus haberes.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Voy á decir unas cuantas palabras para contestar á las alusiones con que me ha favorecido el Sr. Calzado.

No tema el Congreso que le moleste repitiendo los argumentos expuestos en el dia de hoy por los señores Ministro de Hacienda, Botija y Cobian; tampoco voy á hablar de si existe ó no compromiso contraido de no imponer contribucion á la deuda interior, ni voy á decir cosa alguna acerca de la conveniencia de este tributo bajo el punto de vista del crédito público, y eso que es tentador el estudio de aquellos países, que á pesar de haber gravado con un impuesto su deuda, tienen sin embargo, crédito; mientras que España no le ha tenido hasta el presente, á pesar de haberlo exigido. Solo me interesa recoger la alusion por lo que hace á la justicia de la doctrina que yo tuve el honor de sostener aquí el otro dia, y se me hace más preciso sostener esa justicia, en vista de lo que he oido á los Sres. Calzado y Cobian.

Señores, si yo no tuviera otro motivo para sostener la legitimidad del impuesto sobre la renta de la deuda que el *salus populi*, bien sabe Dios que no lo defenderia, porque si defiendo muchas de esas refor-

mas hechas por la revolucion en todo lo que va de siglo, á que aludia el Sr. Cobian, no es ciertamente porque se han hecho en nombre del *salus populi*, sino porque son justas y legítimas.

Ante todo, el hecho es que muchos Sres. Diputados de la mayoría, muchos conservadores como el Sr. Cos-Gayon y los Sres. Ministros de Estado y Hacienda han sostenido la legitimidad de ese impuesto; y ante esto, poco importa que el otro dia el Sr. Ramos Calderon tratara de eludir la cuestion, pretextando la entidad del 1 por 100 con que por razon se grava la renta, y tiene tambien poco valer que los Sres. Fabra y Laá invoquen el art. 87, como si se tratara de no pagar la deuda, pues tengo para mí que este punto de vista es una excepcion en el seno de la mayoría.

La legitimidad de este impuesto ya el otro dia procuré no demostrarla, sino mostrarla con un ejemplo del cual se ha hecho cargo con cierta habilidad el señor Calzado. Puse yo entonces el ejemplo de dos hermanos que heredaron á sus padres, y de los cuales el uno compra una casa pagando una crecida contribucion, y el otro comprara títulos de la deuda y no paga nada. Y decia el Sr. Calzado que él conocia un caso en el que el que compró la casa hizo negocio, porque dobló su valor, y que el que compró títulos de la deuda á 50 por 100 perdió, porque tuvo que venderlos á 13. Pues yo podria citar un caso contrario; uno en que el que compró la casa perdió, mientras ganó el que compró títulos, porque los adquirió al 20 y los vendió al 54.

No es esa la cuestion; cada género de propiedad tiene sus peligros, y eso influye en su valor y en el interés que produce. De lo que se trata es de que no prospere lo que es, en mi juicio, un nuevo socialismo de un género intolerable; porque es injusto que se pueda dar el caso de que un caballero venda sus fincas y sus establecimientos industriales, emplee su capital en papel del Estado, y se vaya á vivir en un hotel para dejar de pagar si es posible, hasta la cédula personal, y pueda tener un millon de reales de renta anual, y estar disfrutando de todo lo que el Estado le ofrece, seguridad, justicia, etc., y todos los servicios municipales, y nada pague, viviendo así, en esta parte, á costa de todo el mundo.

No se hable de confiscaciones, ni de reduccion de intereses. El Sr. Ministro de Estado explicó el otro dia por qué se adoptaba esta forma de cobrar el impuesto; y yo añado como otra razon, la de evitar que suceda lo que aconteció en Inglaterra respecto de un establecimiento industrial, cuyo valor era uno en la declaracion que se hizo de la riqueza, para los efectos del impuesto, y resultó otro más adelante; y una cosa análoga sucedió en España cuando las inundaciones en Múrcia. pues cuando llegó la época de indemnizar, resultó una gran diferencia entre los valores que se declaraban y los que antes se habian declarado para pagar la contribucion.

Nosotros sostenemos que esa es una riqueza como otra cualquiera; que ese es un haber que hoy escapa al pago del impuesto, y que debe procurarse que venga á satisfacerlo. Sencillamente lo que se pide es el cumplimiento del art. 3.° de la Constitucion, segun el cual, todos los españoles están obligados á contribuir en proporcion de sus haberes al sostenimiento de las cargas públicas.

Y voy á la segunda alusion que me ha dirigido el Sr. Calzado. Yo no sé por qué se ha molestado el Sr. Calzado, y por qué se han molestado algunos agentes de Bolsa por las palabras que hace algunos dias pronuncié. Yo hablé el otro dia de los rentistas, de los hombres de negocios y de los jugadores. No hablé de los intermediarios; de modo que si cometí algun pecado, ha sido tan solo el de preterición. ¿Qué culpa tengo yo de que la Bolsa tenga un carácter tan especial, que las operaciones á plazo tengan una naturaleza tan singular, que los agentes intermediarios pierdan muchas veces su carácter y dejen de ser lo que siempre deben ser, esto es, meros notarios? Yo decia el otro dia que habia rentistas, hombres de negocios y jugadores.

Despues de todo, estas cosas llaman la atencion porque se dicen en público, pues por lo demás, todos lo decimos á todas horas al oido. ¿No está toda Europa escandalizada de lo que pasa en las Bolsas? Y en último caso, ¿es que pretendemos convertir el vicio en virtud? ¿Es que creemos que el juego es un oficio honrado? Pues yo no creo que haya nadie que se atreva á poner en su cédula personal: oficio, jugador.

¿Y cómo el Sr. Calzado, que ha vivido en Francia tanto tiempo, se sorprende de esto? ¿No recuerda S. S. que el Código civil francés no da fuerza de obligar á esas operaciones de Bolsa, que son mero juego, y que el Código penal castiga á los que realizan estas operaciones, consistentes tan solo en pagar diferencias, esto es, cuando se encubren el juego y la apuesta con la forma de una operacion de Bolsa?

Respecto á lo que yo propuse al Gobierno, al indicar que quizá sería mejor que el impuesto del 1 por 100 sobre la renta, aplicar el espíritu y la letra de la ley referente al impuesto de trasmisiones de propiedad y derechos reales, á las operaciones de Bolsa; he de decir que esto no perjudicaria á los rentistas, porque el rentista muy de tarde en tarde enajena el papel que posee, y tampoco perjudicaria gran cosa á los hombres de negocios, los cuales compran y venden cuando les conviene; á los que podria perjudicar es á los jugadores, y esto no importa; si les perjudica, tanto mejor.

Y voy al último punto. Se ha sorprendido el señor Calzado de que yo dijera que no se reconoce fuerza de obligar á las operaciones de Bolsa hechas, porque son puro juego. A S. S. le sorprenderá esto; pero, como aun cuando el Código de comercio ha venido á decir que las operaciones hechas fuera de Bolsa y sin la intervencion de agente, valdrán, pero que solo tendrán la fuerza que les corresponda por derecho civil, y como el Tribunal Supremo de Justicia, por virtud de sentencia, ha echado abajo con muy buen acuerdo una operacion de esa clase, creo que se puede sostener que no tienen fuerza de obligar esas operaciones.

El Sr. **CALZADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALZADO**: He pedido la palabra, no más que para contestar al último argumento del Sr. Azcárate.

En Francia, la tendencia, no es esa que ha supuesto S. S. En Francia se ha dado el primer paso para reconocer las operaciones á plazo, y eso que en Francia hay un obstáculo oficial, administrativo, que no hay aquí, y es que los 60 agentes oficiales han pagado cada uno de ellos 2 á 3 millones de francos por ejercer su profesion, y tiene el Gobierno que empezar por indemnizarles, por abonarles los 150 millones de francos que de ellos tiene recibidos; pero está en la

atmósfera general que deben tener fuerza de obligar las operaciones de Bolsa, á las cuales debe darse la misma fuerza que á todas las demás operaciones mercantiles; y lo que se hace negando esa fuerza de obligar á esa clase de operaciones, es amparar á los de mala fe que van allí, indudablemente, á explotar á los intermediarios honrados que se ven obligados á pagar por todos los demás. Por consiguiente, yo encuentro que el sentido democrático de S. S. no está muy de acuerdo con el de un correligionario nuestro, más próximo de S. S. que de mí, el cual está elaborando un Código de comercio y en él se da fuerza de obligar á las operaciones de Bolsa, considerándolas como las demás operaciones mercantiles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laá y Rute tiene la palabra, y conociendo de antemano su buena intencion y esperando su patriótico concurso, espero que use de ella brevemente.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Realmente, Sres. Diputados, se trata de una cuestion gravísima bajo diferentes aspectos; pero la verdad es que se ha presentado bajo la forma de un voto particular que afecta al crédito, creyendo que todos los males que hoy padece la agricultura en España, que son muchos, por efecto de la asombrosa produccion de los Estados-Unidos, y que producen honda crísis no solo en España, sino en el extranjero, no tienen otro remedio en nuestro país, segun el criterio de los firmantes del voto particular que discutimos, que el de matar el crédito del Estado imponiendo un 10 por 100 á los intereses de la deuda. Este es el único recurso que con gran sorpresa mia ha propuesto S. S.

Yo esperaba de los grandes conocimientos del señor Botija y de la elocuencia un tanto apasionada del Sr. Cobian, que hubieran solicitado proteccion para variar el cultivo, trasformacion de las marismas en tierras labrantias, aumento de los derechos de los cereales y ganados, revision de las tarifas de ferro-carriles, reforma de las actuales cartillas evaluatorias, rebaja del tributo sobre los ganados destinados al cultivo, rebajas de las tarifas de ferro-carriles para facilitar el trasporte de los animales útiles para la agricultura por medio de precios equitativos, reformas en los reglamentos de los mataderos, en fin, todas esas medidas y otras muchas que constantemente viene reclamando la agricultura, de las cuales se ha hablado aquí, y yo con insistencia las reclamo, y de seguro tanto el Gobierno como las Córtes desean llevarlas á la práctica.

Pero nada de esto se ha reclamado. El Sr. Botija ha empezado por declararse defensor y amigo de los tenedores de la deuda. ¡Ah, Sr. Botija! ¿qué sería de los tenedores de deuda si tuvieran muchos amigos como S. S.?

Ese mismo camino ha seguido el Sr. Cobian, pero el Sr. Cobian ha presentado la cuestion en términos jurídicos, y en esto hay, para mí, una gran desventaja, porque S. S. es un ilustrado jurisconsulto, y difícilmente podré seguir paso á paso sus argumentos; pero tengo de mi parte la razon y tengo de mi parte tambien, permítanme SS. SS. que se lo diga, porque no trato con esto de causarles molestia ninguna, tengo de mi parte otra cosa, y es que SS. SS. no han estudiado detenidamente la cuestion que se está tratando, y por eso han divagado recordando glorias militares y hechos gloriosos de nuestra guerra de la Independencia, como los que tuvieron lugar en la heróica Zaragoza, y á la verdad, esto en nada se relaciona con la agricultura ni con la imposicion de un 10 por 100 á la renta del Estado. Eso es siempre muy agradable recordarlo; podrá proporcionarle cierta aura popular; pero yo entiendo, que en vez de venir aquí á buscar auras populares, debemos decir la verdad; y la verdad es, que el impuesto que se propone es injusto, es arbitrario, contrario al crédito público, única cosa que yo defiendo, y contrario tambien á la santidad de lo que está contratado. (*El Sr. Cobian*: No hay tal cosa.) Ya se lo probaré á S. S., que aunque, como he dicho antes, es un letrado muy ilustre, en esta cuestion me parece que ha estudiado más la historia de las glorias nacionales que lo que se refiere al contrato que se realizó entre el Estado y los tenedores de papel.

¿Qué ha pasado aquí? No voy á hacer la historia bastante triste y accidentada de la deuda española, y por lo tanto, no creo de necesidad el repetirla y me basta solo tomarla desde el año 1876 para demostrar lo que me propongo.

En este año, el partido conservador presentó la ley de 21 de Julio; en ella se consignaron las bases del arreglo de la deuda, y en virtud de esas bases, desde 1.° de Enero del 77 la deuda devengaria el 1 por 100, la consolidada el 3 y el 2 por 100 las amortizables al 6 por 100, y desde 1.° de Enero de 1882 habian de aumentarse al $1 \frac{1}{4}$ y al $2 \frac{1}{2}$ respectivamente, y se consignó en esta ley, no por exigencia de los acreedores del Estado, sino porque el Estado voluntariamente lo concedió, la exencion de toda clase de tributos y cargas sobre los intereses de la deuda. ¿Y cuándo hizo esto el Estado? Cuando se vió en la necesidad de llamar á las puertas de sus acreedores para decirles que era preciso hacer un arreglo, pues las circunstancias no le permitian pagar en totalidad los intereses. Y efectivamente, se llevó á cabo el arreglo, y el Estado cumplió sus compromisos hasta el año 1881 en que el Sr. Camacho, ilustre Ministro de Hacienda, en aquella época, comprendió dos cosas: primera, que no era posible llegar á pagar el 3 por 100 y el 6 por 100 á que se referia la ley de 1876, y *al que en un término* más ó ménos lejano tenían derecho los acreedores; y segunda, que era necesario llegar á una conversion definitiva, pues hubiera sido una rémora constante para la gestion económica los aumentos sucesivos marcados en la ley de 1876. Y en esta situacion, solicitó de las Córtes en el año 81 una autorizacion, que le fué concedida, para tratar con los tenedores de deuda; pero esta autorizacion no comprendia más que dos partes, y sobre esto llamo la atencion de los Sres. Diputados: la autorizacion se concedió para tratar con los tenedores de la deuda, primero sobre los aumentos sucesivos de los intereses, segun la ley del 76, ó ampliarla á compensaciones cuyo resultado fuese la conversion de las deudas en otra al 4 por 100; para esto solo se dió la autorizacion.

Pues bien; cumpliendo con ella, el Gobierno no puede tratar más que esos dos extremos que fueron los que trató; y no se modificó en absoluto la ley de 1876, base de todos los arreglos, porque no habia autorizacion para ello. (*El Sr. Cobian*: Eso es una conversion.) Sí, es una conversion, pero sirviendo de base la ley de 1876, que quedó vigente en todo lo que no se oponia á la conversion; y de ahí nace el grave error del Sr. Cobian.

Se llegó á la conversion; se pactó con los acreedores de la deuda, no el 3 por 100 á que tenian derecho, puesto que renunciaron á la mayor parte del capital y de los intereses, y se trajo el contrato á las Córtes, se dió cuenta del arreglo, y fué aprobado. Pero, ¿sabe S. S. lo que ocurrió antes de realizarse el convenio? ¿Sabe S. S. que, cuando se estaba tratando con arreglo á la autorizacion concedida por el Poder legislativo, los tenedores de la deuda hicieron presente al Ministro que era necesario que se comprendiera en la ley de autorizacion la exencion de tributos? Y lo pidieron, porque los Comités que favorecian la conversion habian dicho que era una condicion necesaria, y que debia incluirse en el convenio. ¿Y quién podia dirimir esta cuestion? El Poder ejecutivo, que declaraba vigente la ley de 1876. Pero, Sres. Diputados, si eso es más claro que la luz del dia, porque así resulta de la ley; pero es más: si esa ley en sus artículos 5.°, 6.° y 7.° está vigente y se cumple por el Estado, ¿qué más quiere S. S.? (*El Sr. Cobian*: ¿Y el art. 4.°?) Pues el art. 4.°, como todos los demás que no están derogados por la conversion, está vigente; ¿ó es que quiere S. S. una cosa que sería el caos, esto es, que estén vigentes los arts. 5.°, 6.° y 7.°, y todos los que imponen algun gravámen á la deuda, y que el único en que se consigna algun derecho, ese se deba considerar derogado? Pero, Sr. Cobian, S. S. tan eminente jurisconsulto, ¿cómo puede sostener esto? Si están vigentes todos los artículos de la ley que no se oponen á la conversion, ¿cómo no ha de estarlo el art. 4.°? (*El Sr. Cobian hace signos negativos.*)

Su señoría podrá negarlo; pero ante la ley que está ahí y ante lo que entiende el Gobierno, las negaciones de S. S. no suponen nada. (*El Sr. Cobian*: Está en la ley de 1882.) Ahora examinaremos esa ley. Se llegó á la conversion; el Poder ejecutivo, único que podia resolver esta cuestion en aquellos momentos, declaró que la ley de 1876 estaba vigente, así como el art. 4.°, y que no era necesario que se comprendiera en la conversion la exencion de tributo, porque la base de todos los arreglos era la ley de 1876, como repetidísimas veces he dicho, vigente en todo lo que no se oponia á la conversion. Pero es que verdaderamente se han dicho cosas en esta discusion que me han sorprendido. Dice el Sr. Cobian: no; el art. 4.° está anulado. (*El señor Cobian pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) Ningun artículo de la ley más que aquel que trata del aumento sucesivo en los intereses. (*Nueva interrupcion del Sr. Cobian que no se oye.*) Está S. S. equivocado; es una conversion hecha con arreglo á la ley de 1876, como base del arreglo, y de ahí, como le he dicho antes, parte el error de S. S. (*El Sr. Cobian*: Dígaselo S. S. al Sr. Ministro de Hacienda.) No tengo que decirle nada al Sr. Ministro de Hacienda, porque seguramente estará conforme conmigo. ¿No ve S. S. cómo la Administracion aplica y cumple esa ley? ¿No sabe S. S. que se hacen subastas de valores públicos con arreglo á la ley del año 76? Pues si estuviera anulada, ¿podria aplicarse y cumplirse como se cumple en todos los artículos que no se oponen á la ley de 1882?

Pero se dice que al hacerse la conversion, los acreedores renunciarán á la exencion de tributos, y no es exacto; la reclamarán de quien tenian derecho á reclamar, del Poder ejecutivo, el cual les aseguró que estaba vigente la ley del año 76. (*El Sr. Cobian*: Fué un Ministro el que se lo dijo.) Perdone S. S., yo he oido á S. S. con mucho gusto sin interrumpirle, y le ruego tenga alguna paciencia para escucharme.

Pero vamos á continuar examinando la ley del año 82.

El Sr. **PRESIDENTE**: A ver si acabamos con todo, porque llevamos ya más de tres horas con el art. 9.°

El Sr. **LAA Y RUTE**: Lo deseo más que S. S., Sr. Presidente.

¿Cómo habian de renunciar los acreedores al derecho que la ley les concedia? Pues qué, ¿iban á dejar en poder del Estado deudor el derecho de mermar sus intereses despues de haber renunciado á más de la mitad del capital y á una gran parte de los intereses? ¿Es admisible que el Estado deudor se reserve el derecho de disminuir los intereses, aunque sea imponiendo un tributo? ¿Se hubiera de esta manera llegado á la conversion? Seguramente que no. ¿Quién podria contratar en un país en que el Estado tuviera semejante derecho? Entonces podia decirse que el que quisiera adquirir nuestro signo de crédito, no sabe lo que adquiere, pues si bien se dice que este capital ganará el 4 por 100 anual, esto no sería cierto desde el momento que el Estado tuviera el derecho de imponer tributos sobre los intereses.

No debe olvidarse que este derecho de los acreedores nace de un convenio que no se puede alterar más que por el acuerdo de ambas partes. Y es más, Sr. Botija: si hubiera alguna duda, que no la hay, el Estado deudor debe siempre resolverla á favor del acreedor, porque como él es el que impone sin que el acreedor pueda reclamar nada cuando el Estado no le paga, es menester tener esto muy presente para comparar los riesgos que corre la propiedad y los graves por que atraviesan los valores del Estado, que no tienen medios de exigir el pago de sus intereses; consideracion muy importante en un país que ha pasado por tantas vicisitudes.

Yo me admiro de que se diga que lo que hace el Poder ejecutivo no liga en nada al Poder legislativo. Pues si esto fuera exacto, ¿qué crédito tendríamos nosotros? Pues qué, ¿podria hoy el Poder legislativo variar en la forma que tuviera por conveniente el arriendo del monopolio de los tabacos? ¿Podria rescindir cómo y cuándo quisiera el contrato con la Trasatlántica? Esto es imposible, porque sería absurdo.

Podria extenderme mucho más en estas consideraciones; pero la premura del tiempo me lo impide y me limito á deciros que no voteis ese voto particular, cuya aprobacion sería la ruina de la agricultura, por la que tanto nos interesamos y la del crédito del país (*El Sr. Cobian*: Es el cumplimiento de la Constitucion); el artículo constitucional, que tantas veces ha recordado S. S. en esta discusion, dice que todos paguemos por iguales partes; pero S. S. ha olvidado, no sé si con intencion, que de seguro no lo será, que todas las Constituciones del mundo, y la nuestra por consiguiente, consignan que la deuda del Estado está bajo el amparo del honor nacional. (*El Sr. Cobian*: Tambien exige el honor nacional que todos paguemos al Estado.) Su señoría entiende el honor nacional de manera que despues de hecho un contrato, el Estado pueda violentamente quitar á los acreedores del Estado una parte de los intereses á que tienen derecho, y yo entiendo que debe ser cumpliendo exactamente lo pactado.

Señores Diputados, como deseo mucho terminar esta ya larga discusion, me haré brevemente cargo

de lo que aquí se ha dicho acerca de las operaciones de Bolsa á plazo, de las que seguramente no me hubiera vuelto á ocupar, á no ser por las alusiones que se me han dirigido.

Yo sostengo que las Bolsas no son más que como las antiguas lonjas de contratacion en las que se convenian toda clase de operaciones sobre cualquier produccion ó efecto comercial, de la misma manera que hoy se contrata toda clase de efectos públicos; y que por la legislacion que hasta hace poco regía se favorecia á los que de mala fe operaban á plazo y con su falta de moral arruinaban á los honrados intermediarios que con buena fe hacian en nombre y por cuenta de ellos operaciones.

Afortunadamente, y á pesar de lo que cree el señor Azcárate, hoy las operaciones de Bolsa tienen fuerza civil de obligar, porque los legisladores sábiamente han comprendido que de otra manera solo se favorecia á los negociantes de mala fe. Y no puedo continuar tratando este particular, por no ocuparme de cosas que ni remotamente debo tratar en este respetable sitio.

Creo que he demostrado lo que me proponia: primero, que la ley de 1876 fué la base del convenio entre los tenedores de la deuda y el Estado; segundo, que esta ley está vigente en todo aquello que no se opone á la conversion; tercero, que el Estado así lo considera y en su virtud la aplica, y por último, que su art. 4.° no ha podido ser derogado, y que con arreglo á ella, se llegó á la conversion ratificado una y otra vez por la legítima representacion del Poder ejecutivo.

Y ahora tengo que decir al Sr. Cobian, que no solamente lo ha confirmado el Poder ejecutivo, sino que éste dió cuenta al legislativo, y que el Congreso y el Senado discutieron la cuestion y estuvieron de acuerdo y conformidad con el Ministro de Hacienda, respecto á estar vigente la ley del 76.

Pero hay más; no es solamente el partido liberal el que ha respetado esta ley, sino que la han aplicado todos los partidos que han pasado por las esferas del Poder desde aquella fecha.

Dicho esto, únicamente añadiré, Sres. Diputados, que los pueblos que olvidan sus obligaciones son los que más se perjudican, los que más fácilmente se arruinan; pues nada hay tan necesario para el desarrollo de las Naciones, como el crédito público, mucho más si se tiene presente, que quizás el porvenir de nuestra agricultura y de todas nuestras obras públicas, está en realizar en buenas condiciones una gran operacion de crédito que pueda ayudarla á salir de la triste situacion en que se encuentra. (*Varios señores Diputados*: Bien; bien.)

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para consumir el tercer turno en pró.

El Sr. **BOTIJA**: Señores Diputados, ni siquiera usaria de la palabra, si no se hubiesen dicho por alguien tales cosas y de tal manera, que pareciera así como que los firmantes del voto particular no tenian fe en lo que habian dicho, y casi, casi, que no sabian lo que habian propuesto.

Pero ya que esta y no otra causa me obliga á decir algunas palabras, voy á ceñirme á rectificar en el sentido más estricto, y aun dentro del sentido más estricto, á la más estrecha rectificacion.

No hay peor sordo que el que no quiere oir, y aquí la cosa es tan clara, tan evidente y tan demostrada, que ni siquiera hay disparidad de opiniones, hay disparidad de intereses. Por consiguiente, yo no he de rectificar detenidamente lo que aquí se ha expuesto, principalmente por los Sres. Calzado y Laá; pero el Sr. Ministro tiene una media sordera, es decir, que parece como que quiere y no quiere oir, y por eso ha querido ponernos á los autores del voto particular, así como defendiendo intereses contrapuestos á otros intereses; y yo he hecho esfuerzos supremos al principio para demostrar que creo que defiendo los intereses de la renta con esto, y decia, me parece muy gráficamente, pagar muchos pocos y no querer de una vez pagarlo todo, porque los ejemplos harto recientes están. Pues si aquí no hay otra fuente de produccion y de riqueza que el suelo, ¿de dónde se han de sacar las cantidades que los rentistas habeis de percibir?

Yo no entiendo, y sobre todo no es mi intencion ni remotamente, atacar á la renta, á la que respeto y creo que se debe atender con toda la consideracion y como á cualquier otra engranaje del mecanismo del país; ni más, ni ménos. Salir de eso, sería colocarse en una situacion excepcional, que sería mala para el país y peor para los rentistas.

Como yo he procurado expresarme con la mayor sencillez, y, sobre todo, con sinceridad, he sentido en el alma ver que el Sr. Ministro de Hacienda, en quien tantas esperanzas debemos cifrar, y en el que yo las cifro, porque creo que comprende muy bien la situacion del país, haya dicho que son algo exageradas las quejas de los agricultores. Nada de eso: no son exageradas, ni mucho ménos; y si S. S. pudiera verlo más de cerca, se convenceria desgraciadamente de lo contrario.

Por eso, por creer yo que no son exageradas, ni mucho ménos, las quejas de los agricultores, creo que la informacion (y esto es lo que me ha movido precisamente á presentar el voto particular), es una esperanza que creerá en ella quien crea. Yo, por mi parte, puedo decir, y creo que ello solo es una informacion, que el 90 por 100 de los agricultores no comen hoy pan; y creo que esto y tantas otras cosas tan tristes como estas, las sabemos todos sin informacion.

A esto contestaba el Sr. Ministro de Hacienda diciendo que era verdad; pero que eso no se remediaba con la modificacion que se propone en el impuesto territorial. Es cierto; pero un poco del impuesto territorial, otro poco de crédito territorial, cuestion gravísima y aquí abandonada, algo del agrícola, otro poco de tarifas de ferro-carriles, otro poco ó un mucho de enseñanza, algo de organizacion de Sindicatos y Asociaciones, etc., etc., y otro poco de mil cosas que no he de decir (aunque tambien tengo aquí mi programilla respecto de reformas de la agricultura que no me parece ocasion de exponer), contribuiria á sacar á la agricultura del estado en que se encuentra. Por lo demás, los que hemos presentado este voto particular, no hemos creido que lo que en él se propone sea una panacea que remedie todos estos males; pero sí hemos creido que dábamos á entender á los agricultores, que nos fijábamos en su triste situacion, y que si hoy no se hacia todo, podrian tener esperanza y confiar en que se hiciera sin descanso cuanto pudiera aliviarla, alentándola siquiera ya que no redimiéndola por completo.

Al Sr. Calzado ya le ha contestado el Sr. Azcárate con esa precision y de esa manera que él sabe, y yo no voy á hacer más que poner un ejemplo distinto: dos ciudadanos compraron: uno, una casa en la calle del Arenal y otro papel del Estado; pero vino una baja y el del papel del Estado se arruinó, y el de la casa marchó perfectamente. Pues yo digo: dos ciudadanos compraron: uno papel del Estado y otro una viña; el del papel del Estado lo compró al 10 por 100, vino la alza y se hizo una gran fortuna; á la viña le dió la filoxera y excuso decir cómo quedó su dueño. De manera, que puede decirse, que esos argumentos son de los que no se hacen gran caso.

El Congreso habrá notado que los señores que han impugnado el voto han pasado como sobre ascuas por esos ejemplos, que podrian citarse, como el impuesto que habia en Francia y en Italia, despues de los cuales se hicieron conversiones sobre el impuesto enorme de Austria, sobre el impuesto de Alemania; sobre esto se ha pasado como sobre ascuas. Precisamente lo que habria que discutir aquí, es el momento oportuno para establecer ese impuesto sobre la renta, y yo creo (permitidme que ante vosotros los financieros me atreva á decirlo, y ya lo dije antes), que el momento actual es el momento más oportuno para realizarlo.

Mirad, si no, á la Italia: Italia acaba de votar una baja de 30 por 100 en quince años. ¿Cómo ha podido hacerlo? Pues ha podido bajar á la agricultura, imponiendo á la renta; si no, no hubiera podido hacerlo. A esa, han seguido otras reformas, pero esa ha sido la causa de la salvacion y de la prosperidad de Italia. Sobre esto han pasado como sobre ascuas, porque no les ha convenido fijarse en estos argumentos.

En lo de las conversiones, Sr. Laá, hay para todos los gustos; en todas partes ha pasado cuanto ha podido pasar.

Por último, S. S. habla del Estado deudor. Pues, señores, el Estado deudor es como el particular deudor. Si yo debo 100 duros y no puedo pagarlos, ó el acreedor se arregla conmigo, ó no: si se arregla, cobra una parte; si no se arregla, y no puedo pagarle lo que desea, porque no lo tenga, pierde todo. Llegados á este punto de la discusion, hay que hablar así para abreviar, y crea S. S. que esta es la realidad. Pues qué, ¿no se trata de poner en Francia el impuesto sobre la renta? Y no es hora de entrar á examinar el estado de Francia. En esos Estados, que se nos citan como modelos de habilidad, y probablemente serán hábiles porque lo permita su desahogo, porque con desahogo todos son hábiles, ¿no ha pasado todo lo que podia pasar? En los Estados-Unidos, que son un modelo para los rentistas, ¿no se ha dicho alguna vez, no pago este empréstito, porque segun entendemos está mal hecho? y los acreedores han tomado ó no han tomado el $^1/_2$ ó el 1 por 100, como hasta hace poco lo han hecho los Estados de Virginia y de Tenesse.

El crédito, Sr. Laá, sube ó baja con todo ménos con esas combinaciones rentísticas que se nos pintan de esa manera tan primorosa. El crédito se forma en un país por medio del trabajo, de la produccion, de las cosechas y de la paz; esas són las bases en que descansa el crédito, no esas combinaciones económicas, que si á veces tienen importancia, muchas suelen ser como los castillos de naipes, que como se forman se caen.

Por consiguiente, crea el Sr. Laá que todas las razones que ha dado para decirnos poco ménos que no entendemos una palabra del asunto, no me parece que han hecho mella en los partidarios del impuesto sobre la renta, y crea S. S. que si con lo que ha dicho, y me parece que habrá procurado decir todo lo que sabe, supone que ha defendido á los rentistas, éstos deben buscar otro abogado. Yo respeto los intereses de esos rentistas; yo creo que los rentistas son base importantísima y necesaria en la marcha regular de la Nacion; pero repito que si no tienen otro abogado que S. S., van á llevar el pleito de mala manera.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Señores, yo bien sé que lo mismo en esta cuestion que en cualquiera otra no he de ser buen abogado; en cambio el Sr. Botija lo es, y muy ilustrado, sobre todo para atacar al crédito del país, creyendo de esta manera defender á la agricultura, que nadie ataca. Su señoría tiene un gran sistema, aquel tan conocido y vulgar, que dice: «cobra y no pagues, que somos mortales.» (*Risas.—El Sr. Botija*: No.)

Ese es el sistema que ha empleado aquí S. S.; pero yo no he de entrar á discutirlo.

Nos ha recordado el Sr. Botija que cuando las Naciones se ven en una situacion triste y apurada, tienen que llegar á la conversion de las deudas. Esto ha sucedido aquí; hemos llegado á una conversion, y no para beneficiar á los acreedores, sino para beneficiar al Estado, y por eso piden respeto á lo convenido. Para S. S. esta es una cosa baladí; para S. S. el crédito no sirve más que para esas fantasías de que S. S. nos ha hablado. (*El Sr. Botija*: Yo no he dicho eso.)

Pues entonces yo declaro que soy tan mal abogado que no entiendo lo que S. S. ha dicho.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, pocas palabras voy á pronunciar acerca de esta cuestion. Recuerde la Cámara el instante que me dirigí á la Presidencia, y encontrará justificada mi natural intervencion en el debate.

Hablaba el celoso y convencido autor del voto particular, y dirigiéndose á mi amigo, á mi compañero, á mi correligionario, el Sr. Calzado, le decia que estaba completamente solo en esta Cámara, defendiendo los principios que defendia; y yo entonces, como represento una modesta colectividad, la cual tiene tan grande confianza en mí que me delega sus poderes, pedí la palabra para decir al digno autor del voto particular que estaba equivocado, porque nuestro amigo exponía nuestras ideas en esta grave y trascendental cuestion.

Yo debo añadir, Sres. Diputados, que me duele á la vez el fondo de ese voto particular, por lo que trasciende al crédito del Estado, y la forma, por el procedimiento que va generalizándose ya en las Cámaras, y que considero triste corruptela del sistema parlamentario.

Cuidado que, al decir esto, no vengo en son de guerra, ni siquiera de debate. Si algo hay que afirmar aquí, si algo hay que reconocer, es la lealtad, la rectitud de intenciones con que proceden todos cuantos defienden este principio del impuesto sobre la renta. Yo declaro y debo declarar que humanitarias,

caritativas, amantes de la humanidad, son mucho más las escuelas socialistas que las individualistas, á las que yo pertenezco. No puede desconocerse, no puede negarse que el socialismo se inspira en un sentimiento de humanidad, y que quisiera con sus principios y con sus procedimientos hacer un planeta mejor, con un sol más espéndido, y poner bajo el cielo y sobre la tierra una humanidad regenerada.

Pero esto, señores, pugna con las grandes leyes de la sociedad y con los grandes principios de la economía; la realidad es más triste, el individualismo es más implacable, pero es más verdadero, y por lo mismo, en último resultado, mejor, mucho mejor que las escuelas contrarias. Mas yo reconozco la nobleza de los móviles y la sinceridad de las intenciones. No me rectifiqueis, pues, en todo lo que voy á decir.

Lo combato por el fondo y por el procedimiento. Sí; me duele mucho el procedimiento, porque por el camino que seguimos, la Comision de presupuestos quedará convertida en una especie de Convencion: por el camino que seguimos en el debate sobre los presupuestos, podrán derogarse todas las leyes; y hay principios que no están en las leyes escritos, porque se suponen, porque son los que á esas leyes animan, y no hace falta escribirlos. No se escribe que las leyes no pueden tener efecto retroactivo; pero esa es una verdad en derecho. Tampoco, Sres. Diputados, tampoco puede escribirse hasta dónde llegan las facultades de la Cámara; pero lo que digo, lo que sostengo es, que traer aquí todos los años á la Comision de presupuestos, en los artículos de ingresos ó en los artículos de gastos, alteraciones profundísimas de las leyes, es una usurpacion legislativa que la Cámara comete, ó al ménos, es una irregularidad, dentro de la cual pueden caber grandes atentados al derecho.

Yo me acuerdo ahora del comienzo de mi carrera cuando tenía pocos años, y voy á decir lo que hizo respecto á derechos mios, una Comision de presupuestos. Pertenecia yo á una escuela ilustre, que hubiera dado grandes frutos, no por mí, sino por otros compañeros, muy sábios, á la instruccion pública. Era la Escuela normal de filosofía y letras, que enseñaba y educaba, preparaba y apercibia los catedráticos del porvenir; Escuela fundada por el partido moderado liberal, en cuyo seno habia indudablemente gérmenes de ciencia y de progreso. Predominó el partido neo-católico; el Sr. Bravo Murillo propuso la reforma constitucional, y en una Comision de presupuestos, influida por aquel repúblico, tan ilustre como reaccionario, se abolió el capítulo relativo á la Escuela de filosofía y letras, y así murió aquella provechosa institucion.

Yo he oido á muchos amigos y correligionarios mios en Cámaras extrañas quejarse de esas invasiones de la Comision de presupuestos, y de ese proceder que consiste en ir dando por el pié á las leyes en los artículos relativos á los gastos. Y las leyes no pueden derogarse, sino por los procedimientos empleados para promulgarlas.

Y si esto es grave refiriéndose á toda clase de leyes, ¿cuánto más grave no ha de ser tratándose de leyes económicas? La fortuna de los empleados, la suerte de las familias adscritas al Gobierno, la renta de tantos y tantos institutos indispensables, el crédito nacional, ¿han de estar todos los años expuestos á cambiar por un mero voto particular, propuesto por una parte de la Comision de presupuestos, vacilando constantemente los intereses, amenazadas de abrogacion las leyes, y sin que haya seguridad para nada ni para nadie?

El arreglo de la deuda, la conversion de la deuda, cuestiones de esa importancia, cuestiones que han conmovido profundamente al país, que han engendrado las revoluciones, que han encendido los ánimos, que han sublevado muchas veces la conciencia pública y el órden (acordaos de aquella situacion de Bravo Murillo, en que un Ministro votó contra los demás Ministros sobre si se habia de prorrogar la sesion, y todo se vino abajo), cuestiones tan graves como esas, ¿pueden tratarse así, todos los años, en una Comision de presupuestos? No, no, y no. Esa es una corruptela contra la cual todos debemos protestar. El Poder legislativo debe promulgar y derogar las leyes por procedimientos legítimos.

Entremos en la cuestion. Parece imposible que aquí se hable contra los rentistas en nombre de los agricultores. Este es el principio de las contradicciones económicas, y ya nos encontramos demasiado expertos para no entrar en el principio de las armonías económicas. Sabido es que, cuando las cosas se ven por el sentimiento, se ven más contradictorias; cuando se ven por la inteligencia, se ven ménos contradictorias, pero la contradiccion dura todavía; y cuando se ven por la razon pura y alta, las cosas entran en la unidad y tienen un supremo concierto. Como las democracias han pasado del período de sentimiento y hasta del período de inteligencia, al período de razon; como las democracias son hoy esencialmente conservadoras y esencialmente gubernamentales, las democracias creen que los intereses del rentista, que los intereses del industrial, que los intereses del propietario, que los intereses del agricultor son completamente armónicos; y querer contradecirlos y querer arrojar los unos contra los otros, solo puede servir para continuar la triste y aciaga guerra social en que se han fundado todas las dictaduras y todos los despotismos. ¿Qué necesita la agricultura? Crédito. ¿De qué se queja la agricultura? De falta de crédito. ¿Qué agobia al pobre trabajador? Eso no hay más que verlo y oirlo.

Yo he ido muchas veces, porque he nacido en tierra de agricultores, y en familia de agricultores; he ido muchas veces á las tierras del Mediodía, y aunque no soy propietario, aunque no soy rentista, héme informado como si lo fuera, y he visto que allí hay comisionados del interior y del exterior, los cuales van cuando las cosechas se presentan en flor y prestan al 50 por 100, y arruinan de esta suerte á los agricultores. Pues el crédito agrícola, como el crédito mercantil, dependen del crédito nacional y están sujetos al descuento público, y al interés general, y al tipo de la cotizacion, como el papel mismo de nuestro Estado.

Pues qué, ¿de tal modo desconoceis el mecanismo del crédito, que no adivinais que todo cuanto estais haciendo para derribar el crédito del Estado, lo haceis para derribar el crédito de la agricultura tambien? Porque los propietarios, los industriales, los escritores, los trabajadores tienen crédito cuando la Nacion lo tiene, y no tienen crédito cuando la Nacion lo pierde por no pagar religiosamente sus compromisos y por no atender á los intereses de la deuda.

Y no me hableis del orígen de la renta, porque esta es vuestra condenacion. ¿Pues qué, señores, si

me dais á mí 10.000 reales á crédito, ó si me dais 10.000 reales en depósito, no cambia la naturaleza del préstamo, siendo todo en el fondo un préstamo? Yo puedo, con arreglo á la legislacion civil, disponer como me plazca del préstamo, y no puedo, sin correr el riesgo de una causa criminal, disponer del depósito. Pues bien; la propiedad puede y debe ser impuesta, pero no puede ni debe ser impuesta la renta, porque es muy distinto el carácter de una y otra materia imponible, si es que puede ser imponible el crédito del Estado. ¡Ah, señores! ¡El impuesto sobre la renta! No hay tal impuesto; á eso no se puede llamar imponer, sino retener. Hay una diferencia muy grande, una diferencia muy trascendental entre recibir dinero ó tener que darlo: el Estado recibe el dinero de todas las demás materias imponibles, y el Estado tiene que dar dinero á los rentistas: no impone, retiene; lo cual es muy diverso.

Señores, y no quiero tampoco hablar de las consecuencias sociales que tiene el impuesto sobre la renta. Dígase lo que se quiera, júzguese como se quiera, esta es una cuestion eminentemente socialista. Tras del impuesto sobre la renta está el impuesto progresivo sobre la propiedad, y tras del impuesto progresivo sobre la propiedad está la confiscacion universal. De modo que, defendiendo ese principio en nombre de la propiedad, lo que realmente haceis es atacar á la propiedad en sus bases, atacar en sus raíces á la misma agricultura. ¿Pues qué, señores, no se ha presentado en una Cámara europea una proposicion semejante á la proposicion del Sr. Botija? En Mayo de 1848, uno de los hombres más ilustres del socialismo europeo, Proudhon, presentó una proposicion exigiendo el sacrificio de 1.500 millones de francos á los rentistas. ¿Y sabe mi amigo el Sr. Botija la proposicion que á los pocos dias presentó ese mismo ilustre, y para nosotros nefastísimo escritor? Pues presentó otra proposicion pidiendo 1.500 millones á los propietarios, á los agricultores y á los industriales, para completar el principio de la confiscacion.

El Estado, dicen, puede hacerlo todo. Sí, tal es el principio antiguo. Y tanto podia hacerlo todo el Estado, que perdonaba las deudas entre particulares. Ocasiones hubo en los antiguos despotismos, en que para celebrar el nacimiento de un Príncipe, el Rey ó el Emperador perdonaban las deudas de los particulares. En el movimiento de la vida moderna todos tenemos, en más ó menor grado, acreedores y deudores por tiempo más ó ménos largo; todos apelamos al crédito. ¿Pues os pareceria bien que á vuestros deudores les perdonara el Estado la deuda con vosotros?

Señores; ¡á cuántos abusos no se presta la abolicion del interés del dinero! ¡Qué estragos no causa en las familias! ¿Y cómo lo que antes era un crímen, puesto que el interés usurario era un crímen ante el Código penal y ante la religion católica, hoy no lo es ante los principios económicos y políticos modernos, y ninguno de vosotros se levantaria hoy á proponer que volviera á renacer la tasa del interés en los préstamos?

Pues si no podeis hacer eso, tampoco podeis hacer una especie de ley de las Doce Tablas como la de los Estados romanos, quitándoles á los propietarios aquello que es suyo, y proponiendo la confiscacion de la renta.

¿Pues qué, esta cuestion no tiene un aspecto popular? ¿No tienen papel, por ventura, los Ayuntamientos? Y este papel de los Ayuntamientos, ¿no ha comenzado ya por sufrir en sus entrañas un gran despojo? ¿No se ha quedado el Gobierno, la Nacion, el Estado, con el 20 por 100, y les ha dado solo el 80? Pues con el voto particular de nuestros queridos amigos y compañeros, les da ahora el 70 por 100, porque se queda con otro 10 por 100.

Divídense las deudas, en las contraidas para los fecundos trabajos ó para los bienes perpétuos, y las contraidas para pasar al dia. Yo podria entender que llegásemos hasta prescindir del crédito, encerrándonos en una especie de austero cenobitismo, que nos convirtiera en el penitente de los pueblos modernos y nos aislara en una especie de soberbia marroquí, propia de nuestros vecinos del desierto. Para no hacer nada, puede prescindirse de todo. Pero cuando necesitáreis apelar al empréstito con la frecuencia usual entre nosotros, cuando unas veces habreis de recurrir á la deuda flotante y otras veces habreis de consolidar los adelantos recibidos, no se concibe sino por inclinacion al suicidio estas propensiones incomprensibles á cegar ó corromper los manantiales del crédito. Tened lo que tienen hasta los infusorios; instinto de conservacion.

Señores, no me citeis los ejemplos, sobre los cuales acaba de decir el Sr. Botija que hemos pasado como sobre ascuas; si el crédito público ha comenzado en tiempos de Isabel la Católica, como ha dicho mi amigo el Sr. Calzado; si el crédito público se ha extendido en aquella gran República de Holanda cuando regía los mares y emancipaba las conciencias humanas; si el crédito público ha llegado á su gran apogeo en América, despues que Guillermo de Orange lo extendió por Inglaterra, todo esto es una cuestion meramente histórica.

La cuestion verdadera es que el crédito público centuplica la riqueza nacional. Los antiguos no lo comprendian; y tan no lo comprendian, que las grandes expediciones de Ciro y de Alejandro se intentaban con el dinero que ellos tenian, ó con el dinero que heredaban de sus antepasados, ó con el dinero que cogian á sus enemigos. Pero el istmo de Panamá no se pudo romper, el de Suez no se hubiera roto, las grandes obras públicas no se hubieran hecho sin el crédito público; y el crédito público no puede nacer sino gravando á las generaciones futuras; y las generaciones futuras no pueden recibir esto, sino contrayendo antes de nacer deberes que les imponen las generaciones anteriores; por eso es indispensable el crédito público.

Pero me dicen: ¿é Inglaterra y el *income tax*? ¿Pero cómo se puede traer aquí el ejemplo de Inglaterra? En primer lugar, la propiedad inglesa no tiene el carácter de propiedad individual que alcanza la nuestra. Los ingleses, tan orgullosos y tan soberbios, ni en Escocia, ni en el país de Galles, ni en Irlanda, ni en Inglaterra han arrancado el árbol de la vieja feudalidad. Por consecuencia, la propiedad británica está sujeta de suyo á otras condiciones que la nuestra.

Además el *income tax*, tantas veces citado por el Sr. Botija, no es un impuesto sobre la renta del Estado, sino que es un impuesto sobre el conjunto de las rentas; y es un impuesto de tal suerte socialista y progresivo, que deroga nuestro artículo de la Constitucion, porque los que tienen ménos de 15.000 reales de renta no pagan el *income tax*. ¿Y cuándo se estableció? En 1798. ¿Quién lo estableció? Pitt. ¿Por qué lo

estableció? Por la guerra con Francia, por el ódio á Francia, por la competencia entre la República francesa y la Monarquía británica. ¿Cuándo quedó derogado? Cuando se firmó la paz de Amiens. ¿Y cuándo se reproduce? Cuando con el bloqueo continental la ambicion de un hombre amenaza al pueblo inglés. ¿Hasta qué tiempo duró? Hasta el año 1815. ¿Y cuándo se restablece? El año 42. ¿Y por qué? Por la condicion social del pueblo inglés que se asfixiaba bajo aquella máquina pneumática de la prohibicion, á la cual escapó felizmente por las leyes admirables de Peel sobre los cereales. Pero el *income tax* no es una imposicion sobre la renta del Estado; es una imposicion sobre todas las rentas.

No hablemos de Italia. ¿Cómo quereis comparar una Nacion que ha fabricado su unidad y su independencia á costa de tantos trabajos recientemente, con una Nacion como nosotros, que solo necesita paz y libertad para poder sacar de sus fecundas entrañas toda su riqueza? Si, como yo espero, tenemos paz nacional y paz internacional, nosotros no necesitaremos apelar á ciertos recursos, justificados por ciertas necesidades supremas. Y no hableis tampoco de Prusia. Pues qué, ¿creen los señores mantenedores del voto particular que aquí podríamos pasar, no obstante haber fundado la Inquisicion, que tanto nos echan en cara los protestantes, que aquí podríamos pasar, porque los señores del fisco vinieran á examinar los regalos que habian recibido nuestras señoras el dia de Noche-Buena, ó de su santo, para exigirnos por esos regalos un impuesto, como se exige en Alemania? Eso no puede aplicarse en España. Pues qué, ¿podria yo mismo pasar, porque sobre un mobiliario, que no he comprado, y que he debido á regalos de mis amigos, algunos de ellos de fuera de España, algunos de ellos de Príncipes, podria yo pasar porque me impusieran sobre ellos una contribucion? Pues tendria que regalárselo al Estado, por tener muchos objetos que yo nunca hubiera podido comprar. ¿Sabeis lo sucedido con impuestos inquisitoriales como el impuesto de mobiliario? Pues que á un rico sóbrio, enemigo del fausto, aunque solo tenga una cama y una silla, se le impone por las que debiera tener. Los impuestos sobre la renta son impuestos sobre las personas y no sobre las cosas.

Señores, la democracia está en las costumbres; la democracia es la garantía de los intereses de todas las clases; vosotros, que sois demócratas, no dividais el país en castas de rentistas y agricultores, pues todos se necesitan unos á otros, y todos convienen al cuerpo social como los gases de nuestro aire al cuerpo humano. Decid que pagareis íntegra la deuda, y habreis prestado el mejor servicio prestable á la Nacion. He dicho.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOTIJA**: Dicen que en una ocasion se colocó un cordero al lado de un leon, y que el cordero no comia y cada vez se iba poniendo más flaco, hasta el punto de que hubiera muerto sino hubiera sido porque, movido á lástima, el guardian le separó del leon. Yo soy el cordero en esta ocasion, así es que no sabré cómo salir de mi apuro, diciendo dos palabras, solamente dos, porque no llegaria á más mi atrevimiento al contestar al Sr. Castelar, cuyo nombre no le hago preceder y seguir de cincuenta superlativos porque por sí solo es superlativo superior á todos los superlativos que yo dijera. Pero no decir dos palabras, me pondria en el caso de aquel que con poca fe, con poco sentimiento y con ménos convencimiento de lo que ha dicho ó de lo que dice, no cejara ante débiles empujes, y cuando se le presentara uno mayor se retirara cobardemente de la contienda. Es mejor morir que huir cobardemente. Esto hace que yo me atreva á contestar en dos palabras al Sr. Castelar.

El Sr. Castelar ha repetido lo que han dicho muchos, es á saber: que aquí se levanta una campaña contra los rentistas. Pues yo digo que esta es la campaña de los rentistas, y que si los rentistas piensan bien y miran por sus intereses, no solo por los presentes, sino, y es lo importante, por los futuros, sabrán lo que les tiene cuenta.

Mejor que nadie; ¡cómo no lo habia de hacer mejor que nadie! pintaba el Sr. Castelar el estado de esa desdichada agricultura en nuestro país, y cómo á manera de cuervos hambrientos de presa que encuentran sabrosa y sazonada, aparecen en los pueblos esas bandadas de comisionados del interior y del exterior, que van ofreciendo dinero cuando las cosechas están en flor. ¿Qué más tristezas se pueden decir de nuestra agricultura? Yo no tengo que decir nada despues de lo que S. S. ha dicho acerca de cómo y de qué manera prestan esos comisionados.

No debo entrar tampoco á discutir si aquí somos socialistas; lo que sí sé es que hay muchos Estados socialistas, á los cuales les va muy bien. Yo sé que Alemania va progresando con su socialismo, y yo sé que si Italia repele un poco esas ideas socialistas por su educacion, por sus ideas democráticas y por su historia, no las repele tanto que los lazos internacionales que con Alemania la unen no vayan haciendo que el socialismo se infiltre algo en sus venas; y la prueba de esto la tenemos en ese mismo impuesto, socialista segun S. S., impuesto que allí pesa sobre la renta, con gran ventaja para todos, rentistas y no rentistas.

Y en Inglaterra, cuando en medio de los mil cambios y trastornos que, al fin y al cabo, ha sufrido su renta, se ha preguntado á los rentistas qué querian, han contestado como contestaban á Lord Sthanop, con ocasion de una conversion: «lo que queremos es seguridad, aunque cobremos un poco ménos.» ¿A qué se llega en un país cuando los que más tienen, que están más interesados que nadie en conservar el equilibrio en el Estado no procuran contribuir con mayor fuerza, puesto que mayor es su fuerza y mayores tambien los beneficios que del Estado obtienen, porque, al fin y al cabo, quienes disfrutan en mayor grado de todos los servicios del país, son aquellos que poseen mayores fortunas? A cosas más graves, porque, al fin y al cabo, han existido esas moratorias de pago, que Federico el Grande estableció en Prusia, dando lugar á que le llamaran padre de los pobres, y negando derechos de los acreedores mucho más sagrados que los que pueden alegar algunos rentistas; y no hace mucho tiempo que en Austria se trataba de esas moratorias, cosa bastante más grave que el impuesto sobre la renta.

Debo tambien contestar á una objecion del señor Castelar. Decia S. S., que imponer un impuesto sobre la renta, era retener una parte de la misma. Sería muy conveniente no hacer más que descontar una parte de la renta al pagar los cupones; pero como esto parece verdaderamente una disminucion, una retencion de la misma, se ha preferido establecer un impuesto en otra forma, á retener una parte de la que

se va á pagar, porque esto, segun se dice, quitaria el interés al rentista. Pero yo no veo en esto más que cuestion de forma, y por eso empecé por decir que como no tenía la pretension de leido en este asunto, no me fijaba en la forma, con tal de que se me diera resuelto el problema. Este problema se plantea hoy; pasará por mil vicisitudes; ¡quiera Dios que muy pronto se vea resuelto, y llegue á establecerse este impuesto para bien de la agricultura, para bien de la industria, para bien del comercio, para bien de los rentistas mismos, para bien del interés nacional, en cuyo nombre, y solo en cuyo nombre hemos hablado los que hemos defendido el voto particular!

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COBIAN**: Siento tener que decir al Sr. Castelar que está en un grave error, suponiendo que se halla vigente el art. 4.° de la ley de 21 de Julio de 1876. ¿Pero S. S. quiere que lo esté? Pues aun en este caso, sabe muy bien el Sr. Castelar que el privilegio que en dicho artículo se consigna, sería perfectamente nulo, como no há mucho decia el Sr. Azcárate, porque vendria á falsear el art. 3.° de la Constitucion de 1876, que es la ley fundamental del Estado.

No pedimos, por lo tanto, Sr. Castelar, la derogacion de una ley, no; lo que pedimos, lo que sí queremos y á lo que nuestros esfuerzos se encaminan, es á procurar conseguir que los tenedores de la deuda no vivan por más tiempo á costa de los demás contribuyentes, que no graviten sobre la sociedad como los zánganos sobre la colmena; porque ¿quién duda, Sr. Castelar, que lo que los tenedores de la deuda pública no paguen para el sostenimiento de las cargas públicas, tienen necesariamente que suplirlo el propietario, el colono y el industrial, y que esto es una verdadera expoliacion, un grave ataque al derecho de propiedad de aquellos contribuyentes, que es sagrado é inviolable?

Y termino, Sres. Diputados, lamentándome muy de veras de que el Sr. Castelar, apóstol tan elocuente, tan convencido, tan entusiasta de los principios democráticos, haya hoy relegado al olvido el principio de igualdad ante la ley que es el que informa el derecho moderno, y lo más doloroso y grave es que lo ha olvidado S. S. en perjuicio del pobre, del desgraciado colono, y en beneficio del rico, del potentado, del poderoso. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, estoy tan acostumbrado á que en este último período de mi vida se me llame representante de los privilegios y reaccionario impenitente, que las elocuentísimas invectivas de mi amigo el Sr. Cobian, á pesar de proferirlas persona á quien yo tanto estimo, no me hacen gran mella, lo confieso. Por lo demás, ¿quién le ha dicho á S. S. que el papel del Estado se encuentra solo en manos de los ricos? Pues qué, ¿no comprende S. S. que donde quiera que el principio moderno de la libertad ha ejercido su influjo, así como ha dividido la propiedad repartiéndola entre muchas manos, ha dividido tambien el crédito, hasta el punto de que hoy en Francia la mayor parte del crédito no se encuentra en los grandes aristócratas ni en los grandes señores, sino que se encuentra en manos del trabajador, del portero, en manos de las clases inferiores, puesto que todos, por regla general, tienen papel? Y esa democracia, además de ser una democracia liberal y republicana, es una democracia esencialmente progresiva y esencialmente conservadora.

En el presupuesto que nuestro amigo el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado, se tiende ya á la division de los títulos para que puedan repartirse entre todas las manos. La propiedad y el crédito, como los grandes derechos, no son ya patrimonio de ninguna clase; son, como la luz y como el aire, propiedad de todo el que tiene aptitud para conseguirlos, y amor al ahorro para conservarlos.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Dos palabras solo para asegurar que la ley del 76 está vigente, que así lo reconoce el Gobierno, y que con arreglo á ella se hacen subastas de valores del Estado. Esto no puede ser más claro, pero he de decirle algo más al Sr. Cobian. Precisamente por el derecho de igualdad de que S. S. habla, es por lo que hay que respetar los intereses de los acreedores. ¿O cree S. S. que es lícito decir que se favorezca á las clases pobres y arruinar á los que, fiados en las promesas del Estado, sean ricos ó pobres, han invertido sus capitales en la deuda pública? ¿A dónde iríamos á parar con esta teoría? El principio de igualdad que tantas veces se ha invocado por S. S., consiste en que se respeten los contratos por parte de los que los han realizado.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COBIAN**: Señor Laá, yo siento mucho tener que insistir en mi afirmacion. Está vigente la ley de 21 de Julio de 1876. Pues por virtud del convenio hecho con los acredores del Estado, ¿no es cierto, y contesto á S. S. con palabras del Sr. Ministro de Hacienda; no es cierto que hubo una trasformacion completa de aquella deuda y que, por consecuencia, hoy de lo que se trata es de una nueva emision que no tiene, que no puede tener más ley que la de su creacion, que es la de 23 de Mayo de 1882? Pero, en fin, yo no he de convencer á S. S. en este punto, ni S. S. me ha de convencer á mí, y por tanto, es inútil que discutamos.

Y voy á contestar á mi distinguido muy querido amigo el Sr. Castelar. Yo, Sr. Castelar, de lo único que me lamento, es de que S. S. haya dado una torcida interpretacion á nuestro voto particular. ¿Es ó no un hecho cierto; es ó no verdad, que los títulos de la deuda pública son riqueza y son renta? Sí, Sr. Castelar; ¿es verdad? pues entonces yo digo: ahí está la ley fundamental del Estado; en ella hay un artículo, que es el 3.°, leedlo y aplicadlo. No tengo más que decir.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: No puedo dejar pasar este último concepto del Sr. Cobian. Su señoría me dijo que soy enemigo de la igualdad ante la ley. No; soy amigo de la igualdad, y por eso quiero que el Estado, como los ciudadanos, pague á sus acreedores.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay una enmienda del Sr. Vincenti, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

adicion al art. 9.° del proyecto de ley de presupuestos:

«El Gobierno abrirá, dentro del actual año económico, una informacion sobre las causas que determinan la crísis pecuaria por que vienen atravesando algunas regiones de España, y especialmente Galicia, con el objeto de adoptar los medios de evitarla y modificar los tipos de la contribucion de cultivo y ganadería en el sentido más favorable á los intereses materiales del país.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1887.= Eduardo Vincenti.=Celso García de la Riega.=Julio Astray.=Eduardo Cobian.=Claudio Guitian.=Santiago de Andrés Moreno.=Aurelio Enriquez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision admite la enmienda en parte, quedando redactada en esta forma:

«El Gobierno abrirá dentro del año económico 1887-88 una informacion sobre las causas que determinan la crísis pecuaria porque vienen atravesando algunas regiones de España.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Completamente conforme con la Comision, no tengo nada más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la forma propuesta por la Comision, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirá con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay otra enmienda del Sr. Garijo Lara, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 9.° de la ley de presupuestos:

«En todo el trascurso del mismo año se llevará á cabo la rectificacion de las cartillas evaluatorias referentes á las tierras destinadas al cultivo de olivar, de modo que para el año económico de 1888 á 89 estén en vigor las nuevas cartillas, sirviendo de base para la tributacion de este ramo de riqueza en el año citado.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1887.=Antonio Garijo Lara.=Antonio Barroso y Castillo.= Manuel Reina. = Lorenzo Dominguez. = Laureano Delgado. = Juan Montilla. = Federico Sanchez Bedoya.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garijo Lara tiene la palabra para defender su enmiendá.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Responde la enmienda á una necesidad tan sentida, á una necesidad tan urgente, que no puedo ménos de cumplir el deber de apoyarla, á pesar de la premura del tiempo y del deseo de que este debate termine pronto.

La primera y más esencial condicion de todo tributo es que se reparta con igualdad. Pues bien, á este fundamental principio se falta en lo que se refiere á la contribucion que pesa sobre la riqueza olivarera, porque estando hechas las cartillas evaluatorias en un tiempo en que el aceite valia de 45 á 50 reales (este es el término medio de todas las que yo conozco), hoy, que ha descendido hasta el punto de que el agricultor no tiene más que la cuarta parte del producto que tenía cuando se hicieron esas cartillas, hace veintinueve años; hoy, sin embargo, paga la misma contribucion que pagan los demás ramos de la agricultura; es decir, que en vez de pagar el 23 por 100, como paga la demás riqueza por inmuebles, paga el 69; y como esto es indiscutible, porque lo dicen los números; como el mal es grave, yo extraño mucho que la Comision no haya admitido esta enmienda, y extraño más que el Sr. Ministro, que sabe perfectamente la verdad de cuanto estoy diciendo, que recibió á una Comision á la cual yo pertenecia, y reconociendo esta verdad, prometió que se haria la rectificacion de las cartillas evaluatorias en un período breve, que no excedería de año y medio; el señor Ministro, sin embargo, no acepte esta enmienda.

No se trata del estado general, indudablemente angustioso de la agricultura; no se trata de esto; se trata de un ramo de la agricultura que está en la agonía; se trata de un ramo de la agricultura, que es imposible que continúe en el estado de abandono en que se halla por parte del Gobierno, por parte del Congreso y por parte de los Poderes legislativos; porque el mal es urgente, porque el remedio se impone. No se puede fiar en aplazamientos, conociendo la gravedad del mal; no se puede fiar en aplazamiento en este país, que en lo que se refiere á la Administracion en los ramos de Hacienda es tan poco feliz, es tan desdichada, que, reconociéndose la existencia de ciertas necesidades, se hace por medio de circulares, por Reales órdenes, por instrucciones y por reglamentos; y desde el año 1873 acá, apenas ha pasado por ese banco un solo Ministro de Hacienda que no haya reconocido este mal, y que no haya mandado formar los amillaramientos y rectificar las cartillas evaluatorias. ¡Pero cuántas no serán las dificultades que se ponen, cuántos los entorpecimientos á la satisfaccion de esta necesidad, cuando á pesar de los buenos deseos de todos los Sres. Ministros, aún no se ha dado paso ninguno, y las mismas cartillas evaluatorias del año 60 son las que rigen hoy! Se calculaba entonces que el precio medio del aceite era 45 rs., y á este precio es imposible que la produccion olivarera subsista. ¿Por qué? Porque la depreciacion de esta riqueza obedece á causas permanentes, por lo cual no hay que esperar que vuelva á tener aquellos precios que antes tenia, porque la industria hoy se sirve de otras grasas, porque para el alumbrado se consume el petróleo, y porque, en una palabra, el aceite hoy apenas tiene otro uso que el de la mesa.

Pues cnando evidentemente se reconoce que la depreciacion de un producto obedece á causas permanentes, cuando se reconoce y se confiesa, porque no hay más remedio que confesarlo, como lo ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, que el agricultor olivarero obtiene hoy la cuarta parte de lo que obtenia en 1860, ¿cómo no se ha de remediar esto inmediamente?

Ha de saber el Sr. Ministro de Hacienda que se están abandonando la mayor parte de los olivares, y que hay algunos pueblos (en el que yo he nacido y tengo mi propiedad, por ejemplo), en los cuales se siguen todos los años por lo ménos 2.000 expedientes de apremio, y en que se concluyen por el tercer grado más de 800: la mayor parte de la riqueza de este pueblo está abandonada, porque está adjudicada á la Hacienda, y la Hacienda no la puede enajenar. En

este pueblo hay una emigracion tan importante, como que quizá en ménos de un año han emigrado 2.000 personas.

No es, pues, el estado general de la agricultura el estado de la riqueza olivarera; el estado de la riqueza olivarera es de tal índole y de tal naturaleza, que exige que pronta é inmediatamente se le ponga remedio. No se puede decir, como ha dicho hoy el señor Ministro de Hacienda, que es verdad que algunos de los ramos de la riqueza pública, que algunos de los ramos de la agricultura están hoy gravados con un impuesto que no corresponde á su renta, y que otros están favorecidos, pero que es preciso esperar para remediarlo á que se hagan las cartillas evaluatorias de toda la riqueza. No: cuando hay un ramo de riqueza como la olivarera, que ha llegado á un estado de depreciacion tal, que hace imposible su cultivo, urge que inmediatamente se ponga el remedio.

Me hace el Sr. Ministro de Hacienda el mismo efecto que el médico que, llamado á asistir á un enfermo de pulmonía fulminante, dijera: es preciso sujetarle á un plan general, es preciso someterle á condiciones higiénicas para que pueda resolverse la dolencia. No; la dolencia es de tal índole, que urge su remedio, porque de lo contrario, el que más podorosamente vendria á destruir la riqueza sería el Gobierno obligando á esta riqueza, que está en gran decadencia, á que viniere á pagar, no el 23 que paga la demás riqueza, sino el 69.

Y esta cuenta es tan exacta, como que en las cartillas evaluatorias del año 1860 se calcula que el gasto por labores es de 24 rs. por cada arroba de aceite, y segun esas cartillas, la utilidad líquida de 24 á 45 era 21 rs.; pero esos 21 rs. que tenía entonces de utilidad el propietario de olivos, quedan hoy reducidos á 4 rs. Vea, pues, el Congreso, vean los señores de la Comision, vea el Sr. Ministro, si es exacta la cuenta que he hecho, y si es exacto que lo que paga hoy la agricultura olivarera es el 23 por 100.

Cuando el mal es tan evidente, cuando la cosa es tan clara, cuando obedece, como he dicho antes, á causas permanentes, ¿por qué no se ha de acudir inmediatamente á rectificar las cartillas evaluatorias, y ya que la agricultura olivarera ha tenido la desgracia de que su renta sea la cuarta parte de lo que era en 1860, por qué no se ha de remediar el mal y poner á este ramo de la agricultura en las mismas condiciones que los demás?

Si la Comision no admite esta enmienda comete una gran injusticia, y resultará que el Gobierno contribuye poderosamente á la destruccion de esta riqueza. He dicho.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: No extrañará mi digno amigo y correligionario, Sr. Garijo, que yo conteste en muy breves palabras al discurso de S. S., porque el señor Garijo se ha hecho aquí eco elocuente de las quejas de los agricultores, y sobre todo de los propietarios de olivares, y yo no puedo decir nada en contra de lo expuesto por S. S., porque en casi todo creo que tiene razon.

Así, pues, solamente voy á explicar los motivos por qué la Comision no puede admitir la enmienda. Su señoría consigna en ella la obligacion de rectificar las cartillas evaluatorias para 1888-89, (*El Sr. Garijo y Lara: En el plazo de un año*), eso es, en el plazo de un año, y la Comision, despues de haber conferenciado con el Sr. Ministro de Hacienda y de acuerdo con él, entiende que el Gobierno no se puede comprometer á hacerlo en ese plazo. El Sr. Ministro de Hacienda ha declarado aquí, una y otra vez, que está dispuesto á que se verifique la rectificacion de las cartillas evaluatorias y á hacer cuanto esté en su mano para que esto se haga pronto, lo más pronto posible; pero naturalmente no se puede comprometer, y la Comision en esto abunda en las mismas ideas del Sr. Ministro, á que ese trabajo se lleve á cabo en el término de un año.

Esta es la razon que ha tenido la Comision para tener el sentimiento de no aceptar la enmienda del Sr. Garijo; y dada esta explicacion, yo ruego á S. S. que se sirva retirarla.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que dijera algo acerca de esta enmienda, algo acerca del plazo en que quedará hecha la rectificacion de las cartillas evaluatorias. El señor Ministro de Hacienda lo desea, ya lo sé, como supe que el Sr. Cos-Gayon deseaba reformarlas en los años 78 y 85, y como sé que ha sido el deseo de todos los Ministros de Hacienda que han pasado por ese banco. Sin embargo, yo desearia que se fijara por el Sr. Ministro de Hacienda una fecha, pues creo que esto serviria de consuelo á la agricultura.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Me convenia no intervenir en esta discusion más que lo puramente necesario; pero ya que me hace S. S. una pregunta directa, le contestaré en términos claros y precisos. Su señoría, ménos que nadie, puede dudar de los deseos del Ministro de Hacienda; porque S. S. asistió, formando parte de una Comision de agricultores, á la conferencia que aquella Comision celebró con el Ministro de Hacienda, y sabe las explicaciones que el Ministro de Hacienda dió sobre el particular. Además, el Sr. Eguilior estaba autorizado por mí para hacer las declaraciones que ha hecho. El Ministro de Hacienda se propone rectificar las cartillas evaluatorias; esta misma tarde lo he indicado cuando he hecho uso de la palabra con otro motivo; el Ministerio de Hacienda está haciendo los trabajos necesarios para publicar un decreto referente á este asunto; pero no puedo decir, ni puedo comprometerme á decir si eso se podrá hacer en un año, ni á fijar plazo ninguno determinado, pues es una cosa delicada, y no se debe señalar para realizarlo plazo ninguno determinado.

Concluyo, pues, manifestando á S. S. lo que ya repetidas veces he dicho; es decir, que la rectificacion de las cartillas se hará tan pronto como sea posible, y que de eso se está ocupando precisamente la Direccion correspondiente del Ministerio.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 9.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Art. 9.° Durante el año económico 1887-88 se

reduce el tipo de imposicion por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 50 céntimos por 100 á los pueblos que actualmente satisfacen el 17'50, y en 80 céntimos á los que pagan al respecto de 23 por 100, quedando vigentes estos tipos para las riquezas urbana y pecuaria, y reducidos para la rústica á 17 y 22'20 por 100 respectivamente.

El Gobierno abrirá dentro del año económico 1887-88 una informacion sobre las causas que determinan la crísis pecuaria por que vienen atravesando algunas regiones de España.»

Se leyó el art. 10, que decia:

«Art. 10. A partir del 1.° de Julio de este año, el señalamiento de cuotas de la contribucion industrial á las industrias á que se refiere el núm. 1.° de la tarifa 2.ª, unida al reglamento de 13 de Julio de 1882, se reformará aumentando el 50 por 100 de la cuota que actualmente le está señalada.

Igualmente se reformarán los núms. 4 y 5 de la misma tarifa, redactándose en la forma siguiente:

«Núm. 4. Pagarán el 15 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emision, descuentos, etc., ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores moviliarios.

Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en las tablas de exenciones, pagarán el 10 por 100 de las utilidades expresadas.

Núm. 5. Pagarán el 7'50 por 100 de los beneficios líquidos que obtengan las Compañías de ferro-carriles.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A este artículo hay tres enmiendas.

La del Sr. Peralta, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88.

El art. 10 del proyecto de ley, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Art. 10. A partir del 1.° de Julio de este año el señalamiento de cuotas de la contribucion industrial á las industrias á que se refiere el núm. 1.° de la tarifa 2.ª unida al reglamento de 13 de Julio de 1882, que se reformará aumentando el 25 por 100 de la cuota actualmente le está señalada.

Igualmente se reformarán los núms. 4 y 5 de la misma tarifa, redactándose en la forma siguiente:

Núm. 4. Pagarán el 12'50 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emision, descuentos, etc., ya operen sobre bienes inmuebles ya sobre valores moviliarios.

Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en las tablas de exenciones, pagarán el 10 por 100 de las utilidades expresadas.

Núm. 5. Pagarán el 6'25 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan las Compañías de ferro-carriles.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1887.=Eduardo de Peralta.=Eduardo Baselga.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Wenceslao Martinez.=Mariano Arredondo.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=Primitivo Mateo Sagasta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision admite la enmienda del Sr. Peralta, si bien rectificando al principio del art. 10 una frase, pues dice: «á partir del 1.° de Julio de este año en las cuotas...» y debe decir: «á partir del 1.° de Julio de este año el señalamiento de cuotas de la contribucion industrial...» Salvado ese, que creo error de imprenta, la Comision no tiene inconveniente en admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Queda admitida la enmienda del Sr. Peralta al art. 10 con la rectificacion que ha hecho la Comision, y pasa á formar parte del artículo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion con la rectificacion propuesta por la Comision, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La enmienda del Sr. Gonzalez de la Fuente, dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen la siguiente enmienda al art. 10 del proyecto de ley de presupuestos.

Al núm. 4.° de la tarifa segunda, unida al reglamento de 13 de Junio de 1882, cuya adicion se modifica en el citado art. 10 del proyecto, se adicionará:

«Y solo el 5 por 100 las dedicadas á la navegacion.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=José Manteca.=Amalio Jimeno.=Juan Navarro Reverter.=Alberto Quintana.=Sinibaldo Guterrez Mas.=Manuel Prieto.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda,

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision acepta en principio la enmienda, pero modificándola en este sentido: al final el núm. 5.° dirá: «pagarán el 6'25 por 100 de las utilidades que obtengan las Compañías de ferro-carriles y las dedicadas á la navegacion.»

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Doy las gracias á la Comision por la atencion que ha dispensado á la enmienda que he tenido la honra de proponer, sintiendo que no la haya admitido por completo.

La Comision ha equiparado á las Compañías anónimas navieras á las de ferro-carriles; y si ciertamente unas y otras son iguales, consideradas como empresas de trasportes, existe entre ellas gran disparidad en cuanto á los beneficios de que respectivamente disfrutan, y esta es la razon de la enmienda en que se pide que el impuesto del 10 por 100 sobre las utilidades de las Compañías por acciones, sea solo del 5 por 100 en las dedicadas á la navegacion.

En efecto; estas Compañías no disfrutan privilegio, beneficio ni exencion de ninguna clase, y están sometidas á multitud de tributos y gabelas; pagan los barcos derecho por su arqueo, pagan el derecho de navegacion, satisfacen el impuesto ó arbitrio de carga y descarga, y en algun punto la entrada en el puerto. Además, todo armador ó naviero y lo mismo las Compañías de esta especie, están sujetos á la contribucion industrial de un tanto por buque, segun tonelaje, y aun tienen que sufragar gastos de práctico, amarrador y otros varios.

Las Compañías de ferro-carriles satisfacen la con-

tribucion, como es justo, por un solo concepto; pero en cambio disfrutan de subvencion, de franquicias de derecho á la introduccion del material y de otras ventajas, por cuyo motivo, sería conforme á la equidad que las de navieros obtuvieran en el pago del impuesto sobre las utilidades alguna mayor compensacion.

Sin embargo de esto, la Comision entiende que unas y otras deben estar sujetas al mismo impuesto de 6 y 25 céntimos; y como esto ya significa una importante rebaja para las Sociedades navieras, con relacion al 10 por 100 que las imponia el proyecto, retiro la enmienda en la parte restante, reservándome insistir sobre lo mismo en otra ocasion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda incorporada al dictámen de la Comision en los términos que se ha manifestado la enmienda del Sr. Gonzalez de la Fuente, y queda retirada la otra parte de la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La enmienda del Sr. Aguirre (D. Eduardo), dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda á la ley de presupuestos generales del Estado.

El párrafo 5.° del art. 10 se redactará en la siguiente forma:

«Núm. 5. Pagará 7'50 por 100 de los beneficios que obtengan las Compañías de ferro-carrilas subvencionadas por el Estado.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Eduardo de Aguirre.=Manuel Crespo Qnintana,=Andrés Mellado.=Fermin Machimbarrena.=Julio Burell.=Eduardo Cobian.=José del Perojo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El art. 10 queda redactado en esta forma:

«Art. 10. A partir del 1.° de Julio de este año el señalamiento de cuotas de la contribucion industrial á las industrias á que se refiere el núm. 1.° de la tarifa 2.ª unida al reglamento de 13 de Julio de 1882, se reformará aumentando el 25 por 100 de la cuota que actualmente le está señalada.

Igualmente se reformarán los núms. 4 y 5 de la misma tarifa, redactándose en la forma siguiente:

Núm. 4. Pagarán el 12'50 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emision y descuentos, ya operen sobre bienes inmuebles ya sobre valores moviliarios.

Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en las tablas de exenciones, pagarán el 10 por 100 de las utilidades expresadas.

Núm. 5. Pagarán el 6'25 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan las Compañías de ferrocarriles y las dedicadas á la navegacion.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Habia pedido la palabra, porque no percibiendo bien la lectura de las enmiendas y las manifestaciones del señor presidente de la Comision, no habia podido enterarme de que la Comision habia tenido la bondad de admitir la enmienda que en union con otros Sres. Diputados yo habia suscrito.

Por lo tanto, es visto que lejos de hacer la más pequeña oposicion al artículo, no tengo sino dar las gracias á la Comision por la bondad con que ha atendido nuestras indicaciones, que favorecen en primer término á las beneméritos indivíduos empleados en las Compañías, por los que debíamos manifestar el interés cuyo resultado es la enmienda de que se trata.

Evidentemente nosotros hubiéramos aspirado á la supresion total del recargo propuesto por el Gobierno, pero ya que no ha sucedido esto, al ménos se ha podido conseguir en beneficio del expresado personal algo que seguramente agradecerán en el fondo de su alma aquellos á quienes alcanza. Expreso este agradecimiento en presencia del Congreso, porque la admision de esta enmienda revela la atencion solícita que á todos nos inspira esa importante clase y los demás intereses comprendidos en la enmienda.

El Sr. **NICOLAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **NICOLAU**: Para pedir una aclaracion al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision, y á la vez hacer un ruego.

En el núm. 4.° de este artículo se dice que «pagarán el 15 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emision, descuentos, etc.,» y yo desearia saber qué significacion tiene en el caso presente la palabra *etcétera*. Si en realidad tiene alguna, suplico á la Comision y al Sr. Ministro que digan cuál es, y si no tiene ninguna, les ruego que retiren esa palabra.

Comprenderá la Comision, que si pido una aclaracion sobre este punto es para evitar una confusion en el momento de aplicarse el crédito á su objeto, porque cuanta más claridad haya en la redaccion de las leyes, más fácil es su aplicacion y cumplimiento.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Declaro que la Comision no tiene ningun inconveniente en acceder á los deseos del Sr. Nicolau. Se habia conservado la palabra *etcétera*, porque tambien venía consignada en el reglamento para la contribucion industrial de 1882; pero la Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, no tiene dificultad en suprimirla, quedando ese párrafo redactado en esta forma:

«Núm. 4. Pagarán el 15 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emision y de descuento, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.»

El Sr. **NICOLAU**: Doy las gracias á la Comision por haber aceptado esa aclaracion, que me parece conveniente.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo, y fué aprobado, con la supresion de la palabra etcétera.

Se leyó el 11, nuevamente redactado, que decia así:

«Art. 11. Las liquidaciones del impuesto de derechos reales por las obligaciones hipotecarias que se emitan en lo sucesivo por las Sociedades, se gira-

rán á 0'10 por 100 delcapital que representen, conforme á lo dispuesto sobre este particular en el párrafo 13 del art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay una enmienda del Sr. Rodriguez San Pedro, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar, en sustitucion del art. 11 del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887 á 1888 el siguiente

«Art. 11. Las liquidaciones del impuesto de derechos reales por las obligaciones hipotecarias que se emitan en lo sucesivo, se girarán á 0'10 por 100 del capital desembolsado en cambio de las mismas, conforme á lo dispuesto sobre este particular en el párrafo 13 del art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, é igual proporcion del capital por que se haga su amortizazion, satisfarán, al llevarse esta á efecto, cualquiera que sea la época de emision de las obligaciones que se amorticen.

Las liquidaciones hechas desde la publicacion de la precitada ley, que hayan sido objeto de reclamacion por los interesados, se verificarán ó revisarán aplicándoles el tipo de 0'40 por 100 de la cantidad desembolsada, siempre que su importe haya sido satisfecho ó se satisfaga dentro del plazo de tres meses á contar desde la publicacion de la presente ley; pasado el cual, se aplicará á las liquidaciones que no se hayan pagado al 0'50 por 100 del capital de la emision.

La trasmision y renovacion del derecho real de hipoteca pagarán como la constitucion ó reconocimiento del mismo.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Wenceslao Martinez.=José de Oñate.=Francisco Cañamaque.=Eduardo de Peralta.=Francisco Lastres.=Bernardo Portuondo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: No voy rigorosamente á apoyar la enmienda, porque en las circunstancias en que se halla el debate, debemos procurar todos pronunciar las ménos palabras posibles, suprimiendo cuanto no conduzca á un resultado positivo; y despues de las explicaciones habidas en el seno de la Comision tocante á esta enmienda, no puedo hacerme la ilusion de que el Gobierno y la Comision la admitan, ni de que el Congreso la vote. Así es, que por más interés que pudiera despertar cuanto yo dijese en lo tocante á la enmienda misma, dada la importancia del asunto á que se refiere, debo posponer ese interés al fin práctico del debate que debemos perseguir; y en esta situacion á mí me basta obtener algunas explicaciones de parte de la Comision, y si es posible de parte del Gobierno de S. M. sobre el alcance del artículo á que la enmienda se refiere.

Vino primeramente este art. 11 redactado por el Sr. Ministro de Hacienda con dos objetos principales, me parece que divididos en otros tantos párrafos: el primero, la declaracion de lo que significa el precepto análogo de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y del reglamento de la misma fecha que trata del impuesto de derechos reales; el segundo, la expresion tambien del alcance que respecto á las operaciones ya verificadas en uso del crédito por las Compañías, que acostumbran emitir este género de obligaciones, tuvieran los preceptos de aquel párrafo primero.

La Comision debió ocuparse detenidamente de este artículo, cuando introdujo en él desde luego una profunda modificacion, convirtiendo el precepto traido por el Sr. Ministro en otro, que si bien comenzaba por la declaracion de la ley del 81 en relacion con el tipo del impuesto por las obligaciones hipotecarias, determinando, además, la personalidad que hubiera de pagar el mismo impuesto, que sería la sociedad emitente, concluia á expresar que ese tipo regiria solo para el porvenir; y tocante á las emisiones ya hechas, sería tipo para verificar las liquidaciones el que anteriormente se venía aplicando de 0'50 por 100 sobre el importe de cada emision, con una baja de 10 por 100 en su total valor.

En esta situacion es cuando, apercibido yo de la nueva forma dada por la Comision al precepto traido por el Sr. Ministro de Hacienda, hube de presentar la enmienda que da ocasion á mis palabras; enmienda que tiene tres partes diferentes: una, relativa á la declaracion de la ley de 1881; otra, á la aplicacion de ese mismo precepto á las operaciones ya verificadas, y la tercera, á la regulacion de las hipotecas en general, para los efectos del impuesto, sus trasmisiones, modificaciones, etc.; y la Comision, ocupándose bondadosamente de esta enmienda, encontró en ella motivos bastantes para que, modificando su primer acuerdo, trajese definitivamente como expresion de su pensamiento el art. 11 sobre el que recae hoy la enmienda, reduciéndolo al primero de los párrafos que antes contenia, al primero de los preceptos que estaban en el proyecto anterior, eliminando todos los demás.

Parece, á primera vista, que este artículo de la Comision en lo que comprende viene á estar en perfecta armonía con la primera parte de mi enmienda, y así lo tenía yo entendido; pero despues, leyendo con la atencion con que deben leerse las obras de la Comision, encontré que habia una variante importantísima, al ménos en la expresion; y yo deseo saber si esta variante de expresion es tambien variante de pensamiento entre la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda y mi enmienda, que en esa parte tiene un concepto ó al ménos unas palabras muy distintas de las del artículo.

Convenimos todos en que para la emision de las obligaciones hipotecarias que verifiquen las Sociedades, se habrá de pagar el impuesto de 0'10 pesetas por 100, conforme á lo que dispone la ley de 31 de Diciembre de 1881. Esta es la expresion comun, si no estoy equivocado, entre la enmienda y el artículo de la Comision; pero tratándose del capital sobre que ha de girar la liquidacion, dice la Comision: «del capital que representen estas obligaciones,» continuando despues con estas palabras: «conforme al párrafo 13 del art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881;» y yo debo llamar la atencion solicitando sobre esto una aclaracion expresa, tocante á la disparidad que hay entre la expresion del artículo de la Comision, no obstante decir hallarse en conformidad con la ley de 1881, y la expresion de esta misma ley. La frase de esta ley es la de «capital desembolsado» por las obligaciones que se emitan, considerando como préstamo

adquirido por la Sociedad que emite la obligacion las cantidades que verdaderamente recibe.

Yo pregunto: ¿es esto lo que quiere decir la Comision? Porque es muy importante que no tengamos anfibologías en las leyes que luego se traducen en exigencias indebidas, que en la práctica de los negocios se verifican. Porque en efecto; si lo que quiere hacer la Comision, como el Gobierno, es declarar lo que dice la ley de 1881, lo que tienen que hacer es conservar el texto de esa misma ley, pues ni al Sr. Ministro de Hacienda ni á la Comision se oculta la gran diferencia que puede haber entre el capital desembolsado y el capital representado por una obligacion. El tipo ordinario de nuestras obligaciones, sobre todo de obras públicas y ferro-carriles, es el de 500 pesetas de capital y 3 por 100 de interés que se emiten por punto general á 250 pesetas, mientras que su amortizacion se verifica durante un largo trascurso de tiempo á las mismas 500 pesetas de su capital nominal. Yo pregunto concretamente á la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda: ¿qué es lo que entienden por capital representado por las obligaciones? ¿Entienden las 500 pesetas de estas obligaciones típicas, ó las 240 ó 250 de capital, que se recibe por las Compañías emitentes en el momento de la emision? Porque segun entiendan SS. SS. una ú otra cosa, así podrá ser ó no ser aceptable el artículo como expresion fiel del precepto de 1881. Declaro desde luego que hacer que gire la liquidacion sobre un capital distinto del desembolsado al emitir la obligacion, es realmente hacer que la Hacienda opere sobre una cantidad completamente ficticia, que no existe en ninguna parte cuando la operacion se verifica; por consiguiente seria más franco decir que no son 0'10 sino 0'20 pesetas por punto general los que se imponen sobre las obligaciones.

El otro extremo á que mi enmienda se refiere, es el relativo á las operaciones que pudieran estar pendientes. La Comision ha suprimido esto, y yo creo que cuando se trata de una ley aclaratoria de otra, por todos los buenos principios la aclaracion comienza á regir desde el precepto mismo aclarado. Por consiguiente, en buenos principios debiá regir para todas las operaciones que se verificaran desde el precepto que se trata de aclarar, pues las aclaraciones se confunden en derecho y en doctrina, y en realidad con el precepto mismo aclarado, formando un solo cuerpo.

Esta sería mi aspiracion, eso es lo que se consigna en mi enmienda, aun cuando templado por la necesidad de atemperarla, en lo posible, al criterio que parecia dominante en la Comision; pero deseo saber si es esto, ó si entiende la Comision que por efecto de la reduccion de su artículo al que antes era su párrafo 1.°, esas operaciones han de ser regidas en absoluto por las reglas que hasta ahora prácticamente fueron aplicadas; de tal suerte, que esta ley en nada modifique la situacion de esas obligaciones ya emitidas, y no sea aplicable sino desde su sancion en adelante; ó si entiende por el contrario que puede tener el otro concepto que acabo de explicar, siendo el tipo de la presente ley el que deberá regir respecto de todas esas obligaciones. Sobre esto espero que no haya oscuridad ninguna en la contestacion de la Comision, y si es posible del Sr. Ministro de Hacienda, que no tengo motivo ninguno para pensar que sobre esto haya razon ni deseo de mantener la más pequeña oscuridad.

El otro punto á que alcanza mi enmienda no se refiere ya á la emision de obligaciones de las Compañías, sino á la existencia comun y ordinaria del derecho de hipoteca en su concepto de elemento tributario.

Señores Diputados, estamos respecto á este tributo en una situacion verdaderamente anormal. Todas las leyes que desde 1845 acá fueron dictadas para regular lo que primero se llamó derecho de hipotecas, despues impuesto de trasmision y luego de derechos reales, reconocieron que habia dos grandes grupos de estos derechos; el uno que formaba la base principal del derecho real en sus múltiples manifestaciones, y el otro el derecho real hipotecario que sirve de garantía y de accesorio á otros contratos principales; y como tiene esta condicion de garantía y de accesorio á otros contratos, se hizo por el legislador una clase especialísima del derecho real de hipoteca, y se declaró que este derecho en su constitucion, en sus novaciones, etc., etc., tendria 50 cénts. por 100 de impuesto, que este es el último tipo señalado, mientras que los demás tienen como tipo el 3 por 100 sobre su importe; y sin embargo, por la manera de entender la ley los liquidadores ocurre, que si bien sobre esto no puede ofrecer la más pequeña duda para el momento de constituirse la hipoteca, cuando la hipoteca se trasmite, se exige muchas veces el 3 por 100 en lugar de 50 cénts. para el tributo.

¡Cosa singular! Que la creacion del derecho á los ojos de la Hacienda tenga la sexta parte de importacia, que cuando se trata de la trasmision de ese derecho ya creado, lo cual no es lógico en el movimiento de la riqueza, ni con el principio económico, ni con ningun principio, porque es un verdadero contrasentido; de tal suerte que en los hechos, aquel que tiene necesidad de adquirir una hipoteca en lugar de comprarla, acude á otro procedimiento, que es consentir en la cancelacion de esa hipoteca, y constituir una nueva; por cuyo medio paga 50 cénts., mientras que si hubiese pedido la trasmision sencillamente habria pagado un 3 por 100. Y como esto no se verifica en beneficio del fisco sino en perjuicio suyo, creía yo que tratándose de esto que se refiere al impuesto hipotecario, bien merecia una aclaracion, ó que se pusiera una base más racional al impuesto; restableciéndose en su vigor la que los legisladores quisieron establecer respecto de esta clase de hipotecas, y evitándose este contrasentido, que no produce más que conflictos con los liquidadores, los cuales mediante esta oscuridad, hacen pagar el 3 por 100 al que procede rectamente; y los que acuden á esas irregularidades, no pagan más que los 50 cénts.

Como, repito, que esto no produce ningun beneficio al fisco, creo que la Comision haria bien en admitir de mi enmienda, ya que no el párrafo 2.°, por las razones que ella podrá tener para obrar así, por lo ménos el 3.°, que regularizará este particular, esperando tambien que acepte la expresion del 1.°, que se refiere al capital desembolsado, lo cual es más arreglado á la ley, que no esa otra redaccion verdaderamente oscura y dudosa de la Comision, á que parece darle una preferencia que yo no creo que sea del todo acertada.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, el artículo que acaba de impugnar el Sr. Rodriguez San Pedro, es uno de los que han dado motivo á ma-

yores discusiones en el seno de la Comision. Este artículo venía redactado en el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de una manera distinta de aquella con que ha sido presentado despues por la Comision.

Me va á permitir el Congreso que exponga alguna historia acerca de este artículo. Desde que se publicó la ley de 31 de Diciembre de 1881, que decia en el art. 2.° lo siguiente:

«Cuando las Sociedades emitan acciones, la cantidad que de estas se ingrese será capital aportado.»

Párrafo 3.°:

«Si emitiesen obligaciones, el capital desembolsado se considerará como préstamo y será gravado con el 0'10 por 100, é igual cantidad del capital porque se haga la amortizacion satisfarán al llevarse éste á efecto, así las obligaciones que se emitan en lo sucesivo como las emitidas con anterioridad á la presente ley.»

Publicada esta ley, ocurrió una duda en la práctica, relativa á lo que debia pagarse por la hipoteca, puesto que la ley no distinguia si era obligacion hipotecaria emitida por una sociedad ó emitida por un particular cualquiera, no habia más que una legislacion: la que establecimos en el año 73, que despues fué reformada. Esa legislacion marcaba que el derecho hipotecario tenía un gravámen fiscal de 50 céntimos por 100.

Al publicarse la ley del 81, ocurrió la duda de si este párrafo 13 que acabo de leer, debia aplicarse á las obligaciones que emitian las Compañías ó las Sociedades de crédito. Ocurrió esta duda, que en la práctica se resolvió de una manera diferente, porque yo he tenido ocasion de ver por una nota que ha venido en el expediente, que de cinco liquidaciones hechas, en una de ellas se giró á 10 céntimos por 100, en otra á 25, y en dos de ellas á 50. Esto demuestra la duda y la vacilacion que habia en los encargados de aplicar este impuesto. Esta duda motivó el que algunas Sociedades entablaran reclamaciones, pidiendo la aplicacion de este párrafo, ó lo que es lo mismo, que á las obligaciones que emitian no se les pudiera aplicar el precepto legal que regula las obligaciones hipotecarias y sí el párrafo 13 de esta ley que he citado.

De estas reclamaciones, unas han tenido término por una sentencia del tribunal contencioso-administrativo, y otras no han llegado á este punto; pero las que terminaron por sentencia del tribunal contencioso-administrativo, se resolvieron diciendo, que puesto que eran hipotecas lo que las Sociedades establecian, debian pagar á 50 céntimos por 100; y en otros expedientes, en los cuales el Consejo de Estado emitió dictámen como Cuerpo consultivo, dijo que desde luego se inclinaba á creer que debian pagar con arreglo á 50 céntimos esas obligaciones; pero que pareciéndole excesivo ese tipo, tanto porque se trataba de obligaciones en las cuales se giraban muchísimos millones, como porque en realidad el carácter de hipoteca no podia aplicarse á las obligaciones que emitian las Sociedades, le proponia al Sr. Ministro de Hacienda que trajera una resolucion á las Córtes para poner de acuerdo las diferentes disposiciones legales, y el señor Ministro de Hacienda trajo el art. 11 redactado como conoce el Sr. Rodriguez San Pedro y conoce todo el Congreso, en el cual se legislaba para lo pasado y para lo venidero; y digo que se legislaba para lo pasado y para lo venidero, porque no solo se decia como en el artículo de la Comision se dice actualmente: las obligaciones que emitan las Sociedades en lo sucesivo, sino que se decia tambien que este tipo de 10 céntimos por 100, se aplicaria á todas aquellas liquidaciones que no hubieran tenido efecto.

Pero este artículo, repito, sufrió grande impugnacion en la Comision general de presupuestos; impugnacion que obligó á la Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, á modificarlo y á legislar puramente para lo venidero, y así es como ha quedado redactado el artículo. De modo que las obligaciones emitidas en tiempos anteriores, serán objeto de la legislacion anterior, que se aplicará por aquellos centros y por aquellas autoridades encargadas de aplicarla; y lo que viene á disponerse hoy por el art. 11, se aplicará para lo sucesivo; para las obligaciones que emitan las Sociedades en adelante. Yo debo declarar, que si me hubiera sido lícito resolver la cuestion, me hubiera inclinado á favor del criterio del Sr. Ministro de Hacienda.

Paréceme á mí que imponer 50 céntimos por 100 á una clase de obligaciones, que realmente no son hipotecarias, y que no pueden compararse con lo que representa la hipoteca, es un poco excesivo; pero, sea como quiera, á los tribunales toca aplicar los hechos ocurridos hasta aquí, así como nuestra mision es legislar para lo futuro.

Me parece, pues, que en este punto dejo satisfecha una de las principales preguntas del Sr. Rodriguez San Pedro, ó lo que es lo mismo, que el art. 11 no tiene efecto retroactivo; el art. 11 ha de aplicarse á las obligaciones que emitan las Sociedades desde hoy en adelante, sin prejuzgar, por tanto, lo que hasta aquí ha sucedido; los hechos ocurridos, repito, serán juzgados por los tribunales encargados de aplicarlos, y utilizando las Sociedades los medios y los derechos que las leyes les conceden. Y una vez hecha esta aclaracion, me parece que respondo con ella á otra duda que se le ocurria al Sr. Rodriguez San Pedro. Como esta, en realidad, es una legislacion nueva, no ha sido necesario atenerse á los preceptos del párrafo 13 del art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre, y ha parecido más conveniente á la Comision adoptar una especie de término medio, digámoslo así, entre la hipoteca y las obligaciones á que se referia aquella ley, y por eso dice el artículo: «Las liquidaciones del impuesto de derechos reales por las obligaciones hipotecarias que se emitan en lo sucesivo, se girarán á 0'10 por 100 del capital que representen.» Es, sin duda, el capital nominal; esto es lo que quiere decir el artículo. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) La Presidencia me llama la atencion con muchísima razon, para que acorte cuanto pueda; pero se trata de puntos técnicos, y yo, por más que deseo concretar mi respuesta, no encuentro medios de hacerlo con ménos palabras; pero ante esa indicacion de la Presidencia, procuraré concluir lo más pronto que pueda.

Esto se refiere al capital que representa, y tiene su explicacion. Si se le da el carácter de hipotecario, lo que en realidad la hipoteca garantiza no es solo aquello por lo que la obligacion se negocia, sino el capital nominal, ó sea el capital representativo; por consiguiente, tiene esta explicacion jurídica por el carácter de hipoteca. Creo haber contestado al segundo punto del Sr. Rodriguez San Pedro, indicándole que este artículo no tiene aplicacion en manera alguna á los hechos ocurridos anteriormente.

En cuanto al último punto, ó sea á la trasmision y renovacion del derecho real de hipoteca, en que deseaba el Sr. Rodriguez San Pedro que pagara como la constitucion y reconocimiento del mismo, en esto no se hace variacion ninguna en lo que la ley general tiene establecido. Podrá ser que S. S. tenga alguna razon para pedir esto, porque no se comprende bien que la trasmision de un derecho haya de costar más que la creacion del derecho mismo. Pero como eso afecta á la ley general de derechos reales, quiere decir que, cuando de ella nos ocupemos, veremos si se debe hacer esta variacion. Por de pronto, la Comision tiene el sentimiento de no poder admitir en esta parte la enmienda.

Creo haber dicho lo necesario para poder ser entendido del Sr. Rodriguez San Pedro, suplicándole me dispense no sea más extenso por la premura del tiempo.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: El objeto de mi enmienda, y sobre esto llamo muy especialmente la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, es más bien obtener aclaraciones que la práctica exige en materia tan delicada como ésta, que obtener lo que considero una ilusion, ó sea la admision de una enmienda á que la Comision de presupuestos no ha querido prestar su benevolencia para admitirla. Por tanto, queriendo fijar perfectamente el sentido del debate, y refiriéndose esto, no solo al debate dentro del Congreso, sino á algunas prácticas de la Administracion, llamo muy especialmente la atencion del Sr. Ministro de Hacienda para que tenga la bondad de indicarme si está ó no conforme con las explicaciones de la Comision.

Estamos aquí con grandes intereses comprometidos á todas horas en medio de vaguedades que no se fijan, y me parece que esta discusion debe servir, á la vez que para imprimir una direccion acertada á los asuntos públicos, para contribuir á esa direccion en la práctica de las leyes, sabiendo cuál es el sentido del Gobierno sobre aquellos puntos que es el encargado de desenvolver en el terreno de la práctica.

De consiguiente, de nuevo reclamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, para que sepamos si S. S. está conforme con el sentido que á este artículo ha dado la Comision, en las explicaciones que su dignísimo indivíduo el Sr. Ramos Calderon tuvo la bondad de dar sobre mis observaciones y explicaciones, que me parecen reducidas á lo siguiente: Primera, que la Comision no entiende que ese artículo es una interpretacion autorizada de la ley de 31 de Diciembre de 1881, siquiera si se refiera á ella, sino que legisla para el porvenir. ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que, en efecto, es este el sentido del artículo que estamos discutiendo? Deseo oir la contestacion de S. S. para evitar dificultades que pudieran sobrevenir.

Segunda explicacion, que daba el Sr. Ramos Calderon: que, en efecto, por ser este artículo de la ley, no una aclaracion del correspondiente de la de 31 de Diciembre de 1881, sino un precepto nuevo, no es una diversidad de expresion para un mismo concepto, sino una total diversidad de conceptos, aquellos que se refieren á las palabras «capital desembolsado,» en vez de «capital que representan las obligaciones,» entendiendo la Comision, por el órgano de su digno indivíduo, que, en efecto, lo que se quiere hacer servir como base de tributacion, es el capital nominal de las obligaciones que se emitan. Me parece que soy expresion fiel de las indicaciones del digno indivíduo de la Comision, y sobre esto deseo tambien una afirmacion ó una negacion de parte del Sr. Ministro de Hacienda.

Y tercero, que, en lo tocante á las hipotecas en general, la Comision, al no aceptar el párrafo de la enmienda que á esto se refiere, no intenta prejuzgar cosa alguna; y que en efecto, estima que es una anomalía, que la creacion de un derecho pague ménos que la simple trasmision de ese derecho mismo, pero que, sobre este punto, queda completamente abierta la interpretacion de la ley, hoy vigente; porque al rechazar el párrafo de la enmienda, no es más que una cuestion de oportunidad, no es una cuestion de doctrina, y dentro de la buena doctrina se puede aplicar la ley de derechos reales como yo la entiendo; esto es, que forma dos grupos aparte: uno, para aquellas operaciones en que juega el derecho especial de hipoteca, y otro grupo distinto, de los demás derechos reales.

Yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda, que sobre este punto se sirviese manifestar si está tambien de acuerdo con las explicaciones del digno indivíduo de la Comision.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): El Sr. Ramos Calderon, con cuyas manifestaciones está conforme el Ministro de Hacienda, ha explicado ya á qué se debe este art. 11 que en este momento se discute. Existia una divergencia de opiniones; entendian unos que debian pagar á 0'50 las emisiones de obligaciones de las Compañías, porque se fijaban en uno de los artículos que hablan precisamente de esto, pero sin darles el carácter de hipotecarias. Entendian otros que debian pagar cuando tuvieran ese carácter á 0'10 solamente, sin ser de peor condicion las hipotecas que se constituyan en una forma ó en otra. Se instruyó expediente, que pasó al Consejo de Estado; el Consejo de Estado se inclinaba, porque esto entendia que era equitativo y justo, á que pagasen como hipoteca á 0'10 únicamente; pero entendia que la legislacion se oponia á esta declaracion, y aconsejaba al Gobierno que se dictara un precepto legislativo aclarando la ley sobre este punto. Vino el proyecto de artículo en ese sentido, y la Comision entendió que debia dejar por completo á los tribunales de justicia, ó mejor dicho, al tribunal contencioso el resolver respecto á los casos que existieran hasta aquí, y limitarse á dictar un precepto legislativo; y claro está que venía á ser de aclaracion de las dudas que hasta entonces surgian en la legislacion, y que venía á resolver para en adelante la verdadera y genuina interpretacion de ese artículo; y por eso dice la ley: para los casos, en lo sucesivo, aclaro é interpreto esta ley, que hasta ahora ha venido entendiéndose dudosa; pero no entro á resolver lo que hasta ahora ha sucedido, porque eso será cuestion de aplicacion de esa misma ley en los casos concretos que se hayan presentado.

Creo que el Sr. Rodriguez San Pedro quedará satisfecho con esta explicacion, que se atiene á lo dicho por el digno indivíduo de la Comision que ha hablado antes.

El segundo punto es á si debe entenderse el capital desembolsado ó el que representen las hipotecas; y dice S. S., que lo que aquí se establece es un precepto nuevo. Claro está que, como el Poder legislativo al aclarar una ley no tiene limitacion en sus facultades, ha podido sustituir la frase de *capital desembolsado*, por la frase de *capital que represente*, sin que por eso se altere la índole y el carácter de una disposicion que se somete á la aprobacion del Congreso.

Ha parecido que era más propia esta frase que la frase el capital que representan, y se ha resuelto que se pague en lo sucesivo por el capital nominal de las obligaciones que se emitan á razon de 0'10 por 100, tomando, como decia el Sr. Ramos Calderon, un término medio, puesto que esta modificacion no va á tener aplicacion más que en adelante, y no puede afectar á lo que hasta ahora haya sucedido.

El tercer punto es el relativo á la trasmision de los derechos de hipotecas; cuestion que no ha resuelto la Comision, y por lo tanto, el que no acepte la enmienda de S. S., no supone que se incline á una ó á otra solucion, sino que entiende que no es ocasion en este momento y en este artículo de resolver la cuestion que planteaba el Sr. Rodriguez San Pedro con su enmienda.

Creo que con esto están contestados los tres puntos que deseaba S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Dos palabras Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Es para hacer constar que, ó yo he entendido mal, por torpeza de mi parte, lo manifestado por el Sr. Ministro de Hacienda, ó resulta que está en completa y total oposicion con lo manifestado por el digno indivíduo de la Comision. Porque mientras el señor indivíduo de la Comision nos ha dicho que este era un precepto nuevo, siquiera se refiriese á la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Sr. Ministro de Hacienda nos ha dicho que tiene el carácter de un precepto aclaratorio. (*El Sr. Ministro de Hacienda:* De resolucion de una duda que existia).

Y el segundo punto, puesto que en el tercero no he de insistir, ya que se remite á ocasion más oportuna; en el segundo punto, el señor indivíduo de la Comision dijo que entendia que el capital nominal representado por las obligaciones, era el que habria de tributar; y el Sr. Ministro se encierra en una completa ambigüedad, y nos dice que puede ser alguna cosa semejante. De todas suertes, me parece que con las observaciones que he tenido el honor de hacer, y las explicaciones dadas por el Sr. Ramos Calderon sobre los debates de la Comision, en lo que á ésta se refiere, queda suficientemente indicado todo lo que aparece en relacion con el precepto que ha de ser votado por el Congreso.

Reservándome, pues, mayores explicaciones, á mí me basta esto que acabo de consignar, para dar por terminadas mis palabras.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Las últimas palabras del Sr. Rodriguez San Pedro me obligan á molestar por breves momentos la atencion de la Cámara.

Habrá sido sin duda por mala expresion del indivíduo de la Comision, pero yo puedo asegurar á S. S. que entre lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda y lo que yo he tenido el honor de expresar, no hay diferencia de ninguna clase.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho como yo que ésta es una ley nueva, que ésta es una ley para el porvenir, á la cual han de atenerse las obligaciones que en lo sucesivo emitan las Sociedades; que ha nacido este precepto de una duda que existia anteriormente; duda que habia ocurrido á los tribunales, que habia ocurrido al Consejo de Estado, que habia ocurrido á los encargados de aplicar la legislacion anterior, y de esa duda ha nacido este precepto; pero entiéndase bien, no para que se aplique á los hechos que han ocurrido hasta este momento, sino á los que ocurran en lo sucesivo, dejando lo que ha sucedido hasta ahora bajo la accion y el criterio de los tribunales encargados de resolverlo. Me parece que en esto estamos de acuerdo el Sr. Ministro de Hacienda y yo y que no debe tener duda alguna el Sr. Rodriguez San Pedro.

Tampoco puede tenerla acerca del segundo punto, ó sea hasta dónde se extiende el capital por que han de pagar estas obligaciones, que es el capital que representan las obligaciones nominativas. Sería discutible, si habia de ser este ó el capital efectivo que por ellas recibe; pero la Comision ha creido que habiéndose dado á estas obligaciones el carácter de hipotecarias, y que, por consiguiente, asegurándose por hipoteca, no el capital que se recibe por las obligaciones, sino el capital que ellas representan, ha debido expresarse en los términos que se ha hecho. Pagarán, pues, 0'10 por el capital nominal ó por el que representan las obligaciones.

Creo que se habrán disipado las dudas del señor Rodriguez San Pedro, y que habrá visto S. S. que entre el Sr. Ministro de Hacienda y yo no hay divergencias de ninguna clase.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Queda consignado el sentido del artículo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 12, que decia:

«Art. 12. El importe del impuesto que grava el precio segun tarifa de los billetes de viajeros y registro de mercancías en los trasportes por motor de sangre, podrá concertarse entre la Administracion de la Hacienda y las Empresas de diligencias y demás vehículos de dicha clase, teniendo en cuenta el número de viajes que verifiquen los trasportes periódicos, pudiendo bonificarse como máximum una mitad en los billetes de viajeros, y graduando de comun acuerdo el rendimiento que pueda obtenerse por el registro de mercancías.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay una enmienda del Sr. Alcocer, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 12 del dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88.

El impuesto de consumos, mientras otra cosa no

se determine, se regirá por las disposiciones vigentes, entendiéndose modificado el párrafo 1.° del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, del modo siguiente:

«Lo dispuesto en el art. 4.° respecto á las capitales de provincia y puertos asimilados se aplicará tambien á las demás poblaciones, siendo para éstas, como lo es para aquellas, voluntario el encabezamiento.»

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1887.=Antonio Onofre Alcocer.=Enrique Bushell.=César Alba. Francisco Ansaldo.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Tomás Montejo.=Marcial Gonzalez de la Fuente.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **TALERO**: La Comision tiene el sentimiento de no admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Alcocer tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ALCOCER**: Señores Diputados, para corresponder al deseo de aligerar el debate, voy á decir muy breves palabras, y más breve fuera si la Comision se hubiese dignado manifestar la razon ó motivo fundamental que tiene para no admitir la enmienda; porque decir que no es lugar propio el articulado de la ley de presupuestos, cuando á renglon seguido se me dice que ni aun en el dictámen que está sobre la mesa se admitiria, es dar por sentado que ninguna razon tiene la Comision que le impida aceptar esa enmienda.

Mi objeto al formularla no fué otro, sino que en el próximo año económico empezara á producir efecto el precepto en ella consignado, que no es otro, ni otra tampoco su tendencia, que la de que no pese sobre algunos pueblos el impuesto de consumos de una manera más grave de lo que en sí y por su naturaleza debe pesar.

Desde el momento en que se establece por la ley la distincion de que es voluntario el encabezamiento de consumos para unos pueblos y forzoso para otros, se favorece á aquellos pueblos á los que se deja en libertad de aceptar el encabezamiento, tanto como se perjudica á los otros á los que se impone como forzoso, porque las consecuencias de esto son bien claras; el pueblo que considere excesivo el encabezamiento, pudiéndolo rechazar lo rechazará, y aquel otro á quien se impone como forzoso, considerándolo excesivo, se verá, sin embargo, obligado á aceptarlo. Y puede resultar de esto dos cosas, en el caso de que la administracion del impuesto en un pueblo ó en otro no produzca el cupo del encabezamiento; si la administracion del impuesto no produce el cupo del encabezamiento, por ejemplo, en una capital de provincia, las consecuencias las comparten y sufren por igual el Estado y el Municipio; pero si la administracion del impuesto no produce el cupo de encabezamiento en los otros pueblos, entonces las consecuencias la sufre solo el Municipio; es decir, Sres. Diputados, la consagracion de la ley del embudo; y digo la consagracion de la ley del embudo, porque precisamente la Hacienda se reserva, si los pueblos no admiten el encabezamiento, el administrar el impuesto de consumos allí donde sabe, y digo que sabe, porque este es el criterio de la ley, que la recaudacion es segura y productiva, en tanto cuanto puede serlo esta especial contribucion de consumos, y no quiere encargarse de la administracion allí donde, segun el criterio de la ley, sabe que ha de ser improductiva é insegura.

Pues bien; ¿cuáles son las consecuencias de esto? Las consecuencias de esto son que los pueblos han de estar siempre empeñados con el Estado, y es inútil que pensemos en reformar la ley municipal para dignificar y elevar el cargo de concejal; es inútil el estudiar las leyes para facilitar á los pueblos el modo de pagar sus deudas al Tesoro, porque á renglon seguido les colocamos en la situacion forzosa de que al fin de cada año resulten adeudar al Tesoro la diferencia, siquiera, que hay entre lo que produce la administracion del impuesto de consumos en el pueblo y lo que el Estado le exige como cupo de encabezamiento forzoso.

Para que veais la diferencia enorme, voy á concluir con un ejemplo. Hay en España una capital de provincia, que no cito para que no se crea que traigo el propósito de lastimar á ninguna personalidad, en la cual hace cuatro meses que se ha incautado la Hacienda de administrar el impuesto de consumos, porque el arrendatario rescindió el contrato prefiriendo perder la fianza. Pues bien; desde que la Hacienda se ha incautado de la administracion del impuesto, se recaudan 30.000 pesetas próximamente al mes; el Municipio se lleva la mitad próximamente, puesto que de ellas entrega á la Hacienda el 10 por 100 como premio de administracion; de consiguiente, retira unas 14.000 pesetas, poco más ó ménos. Verdaderamente sale perjudicado el Municipio, porque anteriormente retiraba 28.000; y por tanto, los recargos quedan reducidos á la mitad. ¿Y cuánto retira el Tesoro? Pues el Tesoro no retira nada; y digo que no retira nada, porque los gastos de la recaudacion importan 200 ó 300 pesetas cada mes más que el resto; valdria más para esa capital de provincia, con relacion al Tesoro, que se suprimiera en ella la contribucion de consumos, porque de esta suerte el Tesoro no quedaria perjudicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. encarecidamente la mayor brevedad, no solo por la razon comun á todos los Sres. Diputados, sino tambien por la especialidad del caso. Piense S. S. en lo que dice la enmienda, compárela con el art. 12 que se está discutiendo, y verá que S. S. ha querido tratar la cuestion de consumos más que enmendar el art. 12, porque verdaderamente la cuestion de consumos no es materia propia del artículo que se discute.

En otra ocasion podrá S. S. ocuparse de eso; ahora estamos todos bastante fuera del Reglamento, y además el tiempo apremia. Ruego, pues, á S. S. que termine.

El Sr. **ALCOCER**: Señor Presidente, si S. S. es benévolo conmigo hasta el punto de concederme dos minutos, concluiré lo que me resta decir y diré dentro de ese término la razon que he tenido para presentar ésta que no es enmienda sino adicion. Yo he presentado esta adicion para que caso de ser aceptada pudieran disfrutar desde el comienzo del próximo año económico ciertos pueblos, entre los cuales se hallan tres de la circunscripcion que tengo el honor de representar, el beneficio que se establece. Por consiguiente, si S. S. me permite siquiera dos minutos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede disponer S. S. no solo de dos minutos, sino de tres.

El Sr. **ALCOCER**: A mi parecer, la única razon que los individuos de la Comision tienen para no admitir lo que propongo, es el convencimiento en que están de que la Hacienda no puede recaudar la con-

tribucion de consumos en los pueblos que no están comprendidos en el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, es decir, de que la Hacienda es incapaz de administrar el impuesto de consumos. Pues bien; si este es un pecado de la Administracion pública, ¿para qué castigar á los pueblos imponiéndoles una penitencia por un pecado que no han cometido?

El Sr. **TALERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TALERO**: En realidad, lo que S. S. ha dicho está contestado en una interrupcion del Sr. Presidente, por lo que yo solo he de decir que con gran sentimiento nuestro no hemos podido admitir la enmienda de S. S., porque se refiere á un asunto que no tiene relacion de ninguna clase con lo que se consigna en el art. 12.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 13, que decia:

«Art. 13. Los azúcares que sean producto y procedan de Cuba, Puerto-Rico, islas Filipinas ú otras de la Oceanía, dependientes de éstas, se admitirán libres de derecho cuando sean conducidos directamente en bandera nacional á la Península é islas Baleares.

Si la conduccion tuviere lugar en cualquiera de las formas determinadas en el Real decreto de 5 de Octubre de 1884, estos mismos azúcares satisfarán los derechos señalados en la ley de relaciones mercantiles de 30 de Junio de 1882.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A este artículo hay seis enmiendas.

La del Sr. Vergez, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 13 del proyecto de ley de presupuestos para 1887-88 quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 13. Los azúcares, mieles, aguardientes, cafés, chocolates y cacaos, que sean producto y procedan de Cuba, Puerto-Rico, islas Filipinas ú otras de la Oceanía, dependientes de éstas, se admitirán libres de derechos arancelarios cuando sean conducidos directamente en bandera nacional á la Península é islas Baleares.

Cuando los expresados artículos sean conducidos en bandera extranjera, satisfarán los derechos establecidos en la ley de 30 de Junio de 1882, haciéndose las rebajas graduales que aun faltan de las que la misma determina. En el año 1890, el Gobierno, oidas las Cámares de comercio, Corporaciones económicas del país y demás que estime oportuno, propondrá á las Córtes un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegacion entre la Península y sus provincias ultramarinas.

Los que sean producto y procedan de Filipinas, si son conducidos en bandera extranjera, satisfarán la quinta parte de los derechos señalados para Cuba y Puerto-Rico.

El concierto que actualmente rige con los fabricantes de azúcar de las provincias de Almería, Granada y Málaga, se reducirá en un quinto de su importe á partir del 1.° de Julio del presente año.

Los que puedan celebrarse en lo sucesivo en la Península é Islas adyacentes, así como el adeudo del impuesto en caso de no celebrarse concierto, se subordinarán á esta base.

Los azúcares de nuestras Antillas y de Filipinas, inferiores al núm. 14 de la escala holandesa que se introduzcan para ser refinados en la Península, obtendrán al ser exportados la devolucion del impuesto transitorio y municipal que hubieran satisfecho Para calcular éste, se aumentará el peso de la cantidad exportada en un 20 por 100 por razon de mermas.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=José F. Vergez.=Luis Manuel de Pando.=El Conde de Torrepando.=Roman Laá.=Luis Díaz Moreu.=Andrés Mellado.=Eduardo de Aguirre.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirá con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El Sr. Alcalá del Olmo tiene presentadas dos enmiendas; la primera, dice así.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 13 del dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88:

«Art. 13. Los azúcares, aguardientes y café que sean producto y procedan de Cuba, Puerto-Rico, islas Filipinas ú otras de la Oceanía, dependientes de éstas, se admitirán libres de derechos cuando sean conducidos directamente en bandera nacional á la Península é islas Baleares.

Si la conduccion tuviere lugar en cualquiera de las formas determinadas en el Real decreto de 5 de Octubre de 1886, estos mismos artículos satisfarán los derechos señalados en la ley de relaciones mercantiles de 30 de Junio de 1882.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Manuel Alcalá del Olmo.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel de Azcárraga.=Antonio Soler.=José F. Vergez.=Fermin Calbeton.=José Sanz.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda prorrogar la sesion.»

Hecha la pregunta correspondiente, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision no admite la enmienda, porque parte de los extremos comprendidos en ella están ya en la que ha aceptado anteriormente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Si el Sr. Presidente tuviese la bondad de mandar leer otra enmienda que tengo presentada al mismo artículo, podríamos ahorrar tiempo, porque yo apoyaria las dos de una vez.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La otra enmienda del Sr. Alcalá del Olmo dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al art. 13 del dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88.

Despues del segundo párrafo del mencionado artículo, se adicionará lo siguiente:

«Los azúcares y mieles de caña de todas clases de

produccion nacional, ya sea peninsular ó ultramarina, pagarán los derechos transitorios y los de consumos de una manera exactamente igual en la cuantía de estos impuestos y en la forma de tributacion, ó sea por la cantidad de productos que una y otra produccion presenten al consumo en el mercado.

La Administracion tomará las medidas necesarias para impedir la ocultacion y el fraude, y para establecer rigorosa igualdad en el pago de estos impuestos.

Se declaran caducados cuantos conciertos ó convenios con la Administracion se hayan realizado, y subsistan al presente para el mismo pago.»

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1887.=Manuel Alcalá del Olmo.=Julio Usera.=Benito Perez Galdós.=Antonio Soler.=Francisco Lastres.=Diego Suarez.=José Sanz.»

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision no admite la enmienda, porque varios de sus extremos están comprendidos en la que se ha admitido.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Penetrado, señores Diputados, de mi derecho, pero penetrado á la vez del cumplimiento de deberes, para mí ineludibles, procuraré que éstos pesen más en mi ánimo que aquel; por consiguiente me propongo, y espero conseguirlo, ser todo lo más breve posible, y ahorraros así la molestia de escuchar mi palabra.

La primera de las dos enmiendas que á este artículo tuve el honor de presentar, ha resultado en el fondo admitida por la Comision, por lo cual no tengo que ocuparme de ella, si bien es verdad que resulta admitida por virtud de la admision de otra que en otros detalles sirve de fundamento á la protesta que me cumple consignar en este instante.

La segunda de mis enmiendas tiene por exclusivo objeto que los azúcares y las mieles de las provincias de Ultramar sean respecto al pago de impuestos en la Península exactamente iguales á los azúcares que aquí se producen. Es decir, que esta enmienda, aún tal como estaba redactado el artículo, tiende á evitar una enorme desigualdad, una flagrante injusticia que contra los azúcares antillanos se ejercia á su entrada en la Península. Este ha de ser el tema de mis observaciones, y á él voy á ceñirme lo más concretamente que me permita la torpeza de mi palabra.

Sucede hoy, Sres. Diputados, que los azúcares ultramarinos salen de aquellas provincias, y al entrar en las peninsulares, se les somete á un gravámen de 17'60 pesetas por el derecho transitorio y el de consumos, y los peninsulares pagan infinitamente ménos. Diez años hace que las provincias de Ultramar vienen luchando contra esa desigualdad, y durante ese tiempo, yo que he tenido la honra de representar á Puerto-Rico, no he desperdiciado ocasion de abogar aquí por la igualdad. Pues bien; cada vez que las provincias antillanas han hecho oir aquí sus justísimas quejas, se ha repetido el fenómeno de que las provincias andaluzas sean las beneficiadas: así es, que cuando se suprimieron los derechos arancelarios para el azúcar ultramarino, á su entrada en la Península, las provincias andaluzas obtuvieron en primer término la celebracion del concierto con la Administracion y despues la rebaja de lo concertado; hoy mismo, cuando parecia que los lamentos de Cuba y Puerto-Rico á través de los mares habian llegado al corazon de la madre Patria, hoy mismo ese daño de las provincias de Ultramar, redunda en beneficio de las peninsulares. Digo mal, no es en provecho de las provincias peninsulares y especialmente de las andaluzas, porque yo he nacido en Málaga, y si fuera el provecho general para mi país natal, tal vez no me levantaría á protestar; pero ese provecho es pura y exclusivamente para un reducido número de personas que á la fabricacion del azúcar se dedican, y por eso protesto con toda energía.

He prometido ser breve, y voy á cumplirlo. Así como he entrado siempre en casa de mi padre con la frente erguida y como hijo legítimo, así aspiro á que entren en la casa de la madre Patria como hijos legítimos los productos de las provincias de Ultramar, que son tan españolas como las de la Península, y todo lo que sea establecer una diferencia abusiva y perjudicial para aquellos países, es obligar á sus productos á que entren en España, no como hijos legítimos, sino como hijos desheredados. Cuando tienen derecho á entrar en las mismas condiciones que los demás, no es justo que se establezcan privilegios odiosos y diferencias irritantes entre unas y otras provincias.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Si breve ha sido el Sr. Alcalá del Olmo al apoyar su enmienda, no ménos breve he de ser yo al contestar al discurso de S. S.

El Sr. Alcalá del Olmo ha insistido en los mismos argumentos que ayer expuso el Sr. Perojo, y ha tratado de demostrar, aunque no lo ha conseguido, que existe perpétuo conflicto entre los azúcares de la Península y los de las Antillas, y que los azúcares antillanos no gozan de los beneficios á que tienen derecho, mientras que todos los beneficios son para los de produccion peninsular; y como esta desigualdad no debe existir, de aquí que pida S. S. que las provincias de Ultramar estén en las mismas condiciones que las peninsulares para el asunto de que ahora nos ocupamos.

Su señoría no ha tocado las múltiples cuestiones que este punto entraña más que de paso, y de paso tambien diré á S. S., repitiendo algo de lo que ayer dije al Sr. Perojo, que el art. 13, tal como queda redactado, no perjudica á las provincias ultramarinas. La Comision ha admitido la enmienda del señor Vergez, dignísimo representante de las Antillas, y que tiene igual celo, idéntico patriotismo y no ménos amor por aquellas provincias que S. S., que si las representa, nació en Málaga, como acaba de decirnos, por creer que en nada perjudica á la industria antillana, y que bueno será recordar, va firmada por representantes de Cuba y Puerto-Rico en union de los de Málaga, Granada y Almería. ¿A qué, pues, decir, Sr. Alcalá del Olmo, que era menester que todos los hijos entrasen en casa de su padre con la frente alta y en iguales condiciones? ¿Quién ha tratado de perjudicar á la industria y á la produccion azucarera antillana? ¿No sabe S. S. que en todas las reuniones, á las que ha sido invitado S. S., reinó un espíritu de gran concordia, y que antillanos y peninsulares, por primera vez, han estado conformes en que la produccion peninsular no perjudica á la produccion antillana porque la produccion antillana tiene un mercado natural que es el de los Estados-Unidos, donde mandar las 700.000 toneladas que produce Cuba y las 150.000 de Puerto-Rico? ¿Dónde están, pues, los agravios inferidos á nuestras provincias hermanas de Ultramar si la enmienda es todo concordia, y se conceden á

Cuba, Filipinas y Puerto-Rico nuevas ventajas y derechos? Lo que ha propuesto el Sr. Vergez en lo que se refiere al azúcar es lo que hoy se encuentra establecido, y las consecuencias naturales del estado actual de cosas de la legislacion vigente, y la consagracion una vez más de las compensaciones que la Administracion y los Poderes públicos se han creido obligados á dispensar á la industria azucarera peninsular en virtud de las contínuas ventajas obtenidas para la produccion azucarera antillana, y que hoy aumentan sus mieles, aguardientes, cafés, chocolates y cacaos.

Lo que se concede á los fabricantes de azúcar de Granada, Málaga y Almería, no serán nunca beneficios otorgados á determinadas individualidades como supone el Sr. Alcalá del Olmo; individualidades que prestaron siempre grandes servicios al país, sino que redundarán en provecho de la agricultura, de los cultivadores y propietarios de tierras de caña de azúcar, pues si encuentran aquellos alivio en los tributos, estos tambien lograrán ventajas, pues sus intereses son semejantes y han de caminar unidos, pues si las fábricas de azúcar desaparecen, los labradores de caña no tendrian donde llevar su fruto, y si estos se arruinan y no pueden sostener una labor tan costosa, aquellos perderán los capitales empleados en una industria, que necesita de la primera materia, la que el cultivador le facilita. Como este debate ha tomado ya la velocidad vertiginosa de todo aquello que se encuentra al final de una pendiente, no debo extenderme en más consideraciones; y concluyo rogando al Congreso no tome en consideracion las enmiendas del Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Rectificaré muy brevemente; pero me importa hacerme cargo de algo de lo que ha dicho mi amigo el Sr. Díaz Moreu, por lo que personalmente me interesa.

Efectivamente, se han celebrado reuniones, y á una de ellas asistí, pero salí de ella protestando de que si habia sido llamado allí para presenciar las ventajas que se otorgasen á una industria, similar á la nuestra con perjuicio de la vuestra, estaba allí de más, y de aquella reunion salí. Respeto las razones que hayan tenido mis dignísimos compañeros para permanecer allí y para considerar altamente beneficiosa la transaccion que representa la enmienda del Sr. Vergez; pero no creo en el beneficio de esta transaccion, y de aquí que me haya levantado á lamentar que las provincias de Ultramar salgan hoy, como salen, más perjudicadas que ayer en razon á que si antes la industria azucarera peninsular pagaba 500.000 pesetas por impuesto transitorio y consumos, y hoy paga 400.000, habiendo tenido una rebaja, sin que á la industria antillana se le haya hecho ninguna, esas 100.000 pesetas serán un mayor perjuicio para la industria antillana.

Por lo demás, no encuentro en qué la enmienda del Sr. Vergez pueda favorecer á la industria antillana; tan es así, que puedo afirmar que cuando en Puerto-Rico, que es la provincia que más conozco, la que represento, y por cuyos derechos me intereso, se lea el discurso del Sr. Díaz Moreu, se coteje con la enmienda y se vea que el gran favor que se le otorga es el de poder enviar los chocolates á la madre Patria, de seguro que se reirán.»

Leidas por segunda vez las enmiendas, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La del Sr. Terry, dice así:

«Considerando que las relaciones comerciales entre las diversas partes constitutivas del imperio español deben regirse, en cuanto ser pueda, por el principio de la libertad de los cambios;

Considerando que está evidentemente demostrada la ineficacia de toda concesion que se haga á los intereses de la produccion colonial en el mercado de la Península, si no es muy ámplio y radical, por lo mismo que no es ni puede ser la Península el principal mercado á donde ha de afluir dicha produccion;

Considerando que el régimen de asimilacion á que se adapta la política general de nuestros Poderes públicos en las Antillas, presupone para toda Metrópoli que la sigue, con la direccion inmediata de los intereses sociales y económicos de las colonias, las cargas y sacrificios anejos á esa direccion;

Considerando que, por tal motivo, es deber de todos cooperar á que ese régimen, sea cual fuere el juicio que del mismo se forme, produzca todos los resultados beneficiosos que se le atribuyen, ó quede claramente patentetizada su esterilidad en el terreno de los hechos,

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 13 del proyecto de ley que se discute:

«Art. 13. Los azúcares procedentes de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas é islas dependientes de este archipiélago, se admitirán en la Península libres de todo derecho arancelario, sin distincion de banderas.

El impuesto transitorio y el de consumos que ahora satisfacen dichos azúcares, se reducirá anualmente por terceras partes, hasta su completa extincion, desde el próximo ejercicio.

Los aguardientes de caña, el café y el cacao, procedentes de las expresadas colonias entrarán libres de todo derecho de cualquier clase, en los puertos de la Península á partir del próximo ejercicio.

El Gobierno dictará todas las disposiciones necesarias para favorecer la introduccion y venta del tabaco elaborado de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y demás colonias de Oceanía, haciendo para ello todas las concesiones compatibles con lo preceptuado en la reciente ley sobre arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Emilio Terry.=Rafael María de Labra.=Rafael Fernandez de Castro.=Rafael Montoro.=Bernardo Portuondo.=Miguel Figueroa.=Julio Vizcarrondo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GUARDIA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Terry tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **TERRY**: Señores Diputados, designado por mis compañeros de diputacion para apoyar la enmienda que se acaba de leer, necesito de toda vuestra benevolencia, porque aparte del temor que es natural en quien por primera vez levanta la voz en el Parlamento, reconozco que la tarea que mis compañeros me han impuesto, es no solo penosa, sino superior á mis fuerzas; penosa porque, dadas las relaciones amigables

que entre ese Gobierno y esta minoría de algun tiempo á esta parte se han establecido, no puede ménos de serlo para mí el tener que empezar declarando que la redaccion definitiva del artículo nada resuelve, que envuelve una negacion absoluta de todos los principios que ese Gobierno, que esa mayoría, que casi todos los partidos de la Cámara profesan para resolver el problema más importante de todos los nacionales: el problema colonial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no se le oye bien á S. S., y le ruego que si gusta se acerque un poco para que los taquígrafos puedan tomar su discurso.

El Sr. **TERRY**: Y es superior á mis fuerzas porque tratándose, aunque más por poner á prueba vuestra política que por adelantar la nuestra de echar por tierra todo un órden de cosas cruel é injusto que, segun el rigor de nuestros propios principios, acaso fuera indiferente, pero que con arreglo á los vuestros, lo es evidentemente como indicaba hace poco el Sr. Alcalá del Olmo, pero á cuya sombra han surgido y prosperado grandes intereses, no puedo desconocer que me han de salir al paso grandes resistencias, por muy digno y levantado que sea mi deseo de servir ante todo á la Nacion y á mi Patria. Porque en efecto, señores, todos estamos conformes; en la conciencia de todos nosotros está que la situacion de las provincias de Ultramar es insostenible, y que los problemas que con ellas se relacionan por ser de carácter eminentemente nacional, necesitan remedios enérgicos, radicales, y por enérgicos, urgentísimos. Yo no tengo, pues, para qué demostrar lo que está en la conciencia de todos, ni tengo para qué cansar la atencion de la Cámara, anticipando el cuadro y la descripcion de estos males tristísimos que han de presentarse á la consideracion pública, tan luego como empiece el debate de los presupuestos antillanos, si es que estos presupuestos se discuten.

A mí lo que me importa recordar es, que cuando se desenvolvia la interpelacion altamente patriótica del Sr. Portuondo, aquella interpelacion tan trascendental, que me temo mucho que no os hayais penetrado bien de todo su alcance, porque si no otra hubiera sido la actitud de ese Gobierno, estuvimos todos de acuerdo en lo principal, en la realidad del mal y la necesidad de los remedios, no sucedió lo mismo cuanto á la manera de llevarlos á cabo, porque al paso que unos los buscaban en el fomento de las relaciones comerciales entre la Metrópoli y aquellas provincias, nosotros no vimos en esto una solucion de positiva eficacia, sino un acto de reparacion y de justicia, que no podria bastar, sin embargo, á satisfacer las necesidades de nuestro país. ¿Por qué? Porque considerábamos y seguimos considerando que en el fondo de la cuestion de Ultramar se agita una cuestion política, de tal suerte, que todos los males, que todos los fenómenos que presenta no son más que el resultado fatal, necesario, del sistema que informa vuestra política, vuestro gobierno y vuestra administracion. Reconocíamos, sí, que sería un acto de reparacion y de justicia, porque habiendo perdido aquellas provincias el carácter de colonias que siempre debieron conservar, para vivir como provincias, en vuestro sentir, ó más bien segun vuestro incumplido propósito, la vida nacional, grave inconsecuencia era el poner trabas á sus relaciones con la madre Patria, relaciones que solo pueden ser verdaderas cuando surgen de esas corrientes poderosas de intereses á cuyo impulso no tardan en producirse las del amor, el cariño y la simpatía.

Acto de reparacion habia sido, en verdad, porque ellas que acudieron solícitas siempre con admirable espontaneidad á realizar todo género de sacrificios en las horas críticas de nuestra historia, no merecen, ni pueden merecer que se les cierren las puertas de la madre Patria, no por intereses generales, no por intereses comunes á todos los españoles, sino solo por intereses particulares.

Pero ya lo he dicho; esa solucion habria sido ineficaz, lo sería desde luego en el terreno de la práctica, tan ineficaz, señores, y téngase esto muy presente, porque importa mucho al éxito de nuestra propaganda y á nuestro prestigio político, tan ineficaz para las provincias ultramarinas como perturbadora para la Metrópoli. Entiéndase, pues, que no queremos, ni podemos, ni debemos asumir la responsabilidad ni la iniciativa del fracaso de un sistema ó de una solucion que ha partido de nuestros adversarios, con la cual han combatido siempre, aunque ahora la olviden y que busca un remedio para los males de las colonias en el sacrificio de la Metrópoli, más bien que un plan por medio del cual se auxilien mútuamente las provincias de Ultramar y la Metrópoli. Somos, despues de todo, hombres prácticos, hombres de gobierno, oportunistas en los procedimientos y nada más que en los procedimientos; y en ese sentido, mientras os coloqueis en vuestro terreno, mientras tengais esos principios, nosotros nos creeremos en el caso de reclamar dentro de esos vuestros principios todo aquello que directa ó indirectamente pueda contribuir á aminorar nuestras desdichas, aquello que estais obligados á hacer so pena de que se patentice la esterilidad de vuestras soluciones y su falta de todo valor real para la vida de nuestras colonias.

En este sentido, nuestra actitud no puede ser más correcta, y la enmienda que hemos presentado no puede estar más justificada. Nosotros no venimos á pedir aquí ninguna novedad; nosotros no venimos aquí á pedir ningun privilegio; nosotros venimos á pediros que cumplais en sério vuestros compromisos doctrinales, como asimilistas, restableciendo siquiera segun vuestras ideas el órden jurídico perturbado en contra nuestra, ese órden jurídico que, dentro de la asimilacion tal como la entendeis, exigirá siempre que puedan entrar libremente en la Península todos los productos de Ultramar, para que con alguna razon se pida luego que entren libremente, con arreglo al mismo principio, los productos de la Península en Ultramar; que aun sin eso os ofrecemos nosotros.

Eso, y no otra cosa, os pedimos hoy; pues si, como decia un ilustre hombre de Estado, cuya ausencia lamento, está el concepto de la Patria en el terreno económico muy por encima de las teorías del librecambio, mayormente habia de estarlo con respecto á las colonias, cuanto que no se trata de relaciones internacionales, sino entre comarcas que forman parte integrante de la misma nacionalidad. Comprendiéndolo así, señores, la opinion pública, que acaba siempre por dar el triunfo á los principios de la justicia, promovióse el año de 1880 en la Península un movimiento generoso, para estrechar las relaciones entre las provincias de Ultramar y la Metrópoli, bajo las inspiraciones de un sincero reformismo. Los resultados de aquel movimiento, desnaturalizados quedaron

por el derecho transitorio y el impuesto municipal, establecidos para nuestros azúcares; de tal manera, señores, que á pesar de que se rebajaban, en virtud de aquel movimiento de 1880, 5 ó 6 pesetas para cada 100 kilógramos de azúcar ultramarino, el derecho transitorio fué 8'80 y el municipal de 8'80; total, 17'60 pesetas; ó lo que es lo mismo, si por un lado se rebajaban 5 ó 6 pesetas, por otro se imponian 17'60. Pero no fué esto lo peor, sino que al paso que se trataba á los azúcares antillanos con tanta dureza, por una anomalía inexplicable se acordó no hacer efectivo el recargo municipal sobre los productos similares de Andalucía, en virtud de los conciertos celebrados con los productores de aquella region, lo cual no dejó de ser una verdadera travesura, muy hábil en verdad, que se tradujo en verdadera ironía fiscal cabalmente cuando se iniciaba en Cuba una de las crísis más pavorosas que se registran en nuestra historia colonial.

Respondiendo á esa necesidad sentida desde 1880 de estrechar más y más las relaciones comerciales entre las provincias de Ultramar y la Metrópoli, se publicó en 30 de Junio de 1882 la famosa ley de relaciones comerciales; ley que venía á regularizarlas bajo la direccion de lo que se llamó el cabotaje, el cual no quedaria en vigor hasta 1892, puesto que las rebajas habian de hacerse gradualmente de año en año. Pero los efectos de esa ley de 1882, como los del movimiento de 1880, fueron desnaturalizados, no solo por haber quedado subsistentes los derechos transitorio y municipal, sino por haberse dictado al cabo los Reales decretos de 4 y 5 de Octubre de 1884, y más tarde el de 1.° de Enero de 1886. El primero, ó sea el de 4 de Octubre de 1884, reconoció en principio, aunque con hábiles eufemismos, la necesidad de otorgar un privilegio á la industria azucarera peninsular en perjuicio de la antillana. El de 5 de Octubre de 1884 restableció en absoluto el derecho diferencial de bandera. Y andando el tiempo, el de 1.° de Enero de 1885 otorgó á los productores andaluces concesiones de tal magnitud, que desde entonces se hizo imposible para las Antillas toda competencia con los productos similares de la Península. Porque, señores, ¿qué otra cosa hizo el decreto de 4 de Octubre, sino proclamar la necesidad de que se otorgase un privilegio á la produccion azucarera de la Península? Pues qué, ¿para justificar la rebaja concedida, no dice ese decreto que los azúcares peninsulares estaban expuestos, no solo á la competencia extranjera, sino tambien á la antillana, por virtud de las franquicias que nos fueron concedidas? ¿Y á qué se reducian esas franquicias? ¿A que se pudieran introducir libremente los azúcares antillanos en bandera nacional? ¡Valiente franquicia! Quedaban efectivamente en pié los derechos transitorio y municipal, que son, como vulgarmente se dice, la madre del cordero. El decreto de 5 de Octubre de 1884 vino á restablecer el decreto diferencial de bandera. Vean los Sres. Diputados á qué situacion redujo ese decreto á los azúcares antillanos.

Los que pagaban cuando se promulgó la ley de autorizaciones de 22 de Julio de 1884 4'40 y 10'60, segun fueran inferiores ó superiores al núm. 14 de la escala holandesa, en virtud de ese decreto debian pagar 8'75 y 17'50. Despues de estas cifras no necesito insistir, porque tengo el propósito de molestar lo ménos posible la atencion del Congreso, no necesito insistir en demostraros las consecuencias del expresado decreto de 5 de Octubre. En cuanto al de 1.° de Enero de 1886, por cuya virtud se hizo una rebaja en lo que debian pagar los azucareros andaluces con arreglo al concierto hasta dejarlo reducido á 500.000 pesetas, los Sres. Diputados han oido ayer de labios de mi distinguido amigo el Sr. Perojo la inmensa desproporcion que resultó entre la carga que se imponia á los azúcares andaluces y la que habian de soportar los antillanos. Las palabras que aquí pronunció el señor Perojo, créalo S. S., han de tener un eco cariñosísimo en nuestro país, porque de hoy en adelante se sabrá, que si hasta ahora ha habido solo indiferencia, casi siempre, ante sus desdichas, en adelante puede contar con la palabra brillantísima y con el talento de su señoría para defender sus intereses, aun desde esos bancos donde se necesita mucha abnegacion y mucho amor al derecho para levantarse á hacer lo que hizo S. S. ¡Qué espíritu, Sres. Diputados, tan distinto; qué tendencias tan diversas las que informaron ese movimiento de 1880 y esa ley de 1882 de las que inspiraron esos decretos á que antes me he referido. Aquel movimiento y aquella ley obedecian al espíritu de equidad y de justicia que debe reinar entre provincias hermanas, al paso que esos decretos no se inspiraron sino en el deseo de favorecer, con daño nuestro, á los productores de la Península, á pesar de tanto como se hablaba y se habla de cabotaje.

Los resultados de esos decretos, y de esos acuerdos, y de esos derechos transitorios y municipales, palpáronse muy luego en el hecho de que ni el consumo aumentó en la Península, ni se abarató la produccion en Cuba; fines que eran, aparte del interés político del cabotaje, los que se habian querido lograr con la ley de 1882 y 1884. Yo comprendo que no aumentara el consumo en la Península, porque aquí, aparte de lo que las trabas significan, es evidente que no se está en el mismo caso que en los Estados-Unidos. Estos, por virtud de su gran poblacion y de los hábitos que ésta tiene, demás de los grandes elementos de riqueza, producen casi todo lo que necesitan, y necesitan todo lo que los demás producen; mas aun desde este punto de vista fácil es demostrar la superioridad de nuestro sistema sobre el vuestro, si es que puede decirse que teneis alguno, despues de lo que hemos visto esta tarde. Hablo de nuestros adversarios de Cuba. Porque nosotros asentimos espontáneamente á que vuestras producciones entren libres de derechos en la isla de Cuba; pero proclamamos á la vez una gran reforma arancelaria. Ahí está el secreto para que la produccion se abarate. Nosotros queríamos, sin duda, que del mismo modo nuestros productos entren aquí libremente; pero esto no quiere decir que hayamos de ligarnos mútuamente; por el contrario, entendemos que la Metrópoli y las colonias deben conservar su libertad para regular sus respectivos aranceles cuándo y cómo lo tengan por conveniente. El consumo, señores Diputados, demás de las dificultades invencibles que nacen de todas las condiciones de esta sociedad, no era posible que aumentase siquiera cuanto es posible en la Península, dadas las trabas á que me he referido ya.

Yo bien sé, lo repito, que España, como todo país meridional y vinícola, es refractaria á un gran consumo de azúcar, por más que no faltará algun malicioso que crea lo contrario al ver la aficion que hay á gozar del presupuesto; pero, en fin, es un país consumidor en pequeña escala, y la prueba está en lo que

dijo el Sr. Perojo, de que mientras el ciudadano español solo consume de 5 á 6 libras al año, el ciudadano americano consume 25 libras, y el inglés 72. Tambien sé que España ha necesitado treinta y cuatro años para aumentar su consumo en un 60 por 100, puesto que habiendo importado en los años de 50 á 54, sobre 28.000 toneladas, fué preciso llegar al año 84 para que su importacion se elevara á 47.000; pero éstas, que son razones poderosas, eficacísimas, para demostrar que España no es un país consumidor de azúcar, lo son todavía más, si cabe, para demostrar que, como dice el segundo considerando de nuestra enmienda, ha de ser por fuerza ineficaz toda reforma que no resulte muy ámplia y muy radical.

¿Y cómo habia de aumentar el consumo, despues de todo, si de una parte, señores, se nos aumentaban los derechos, y de otra se otorgaban constantes rebajas á los productores andaluces, existiendo además entre ambos territorios formas distintas de tributacion? Es preciso que los Sres. Diputados recuerden que el productor andaluz paga el derecho transitorio por medio de conciertos que le permiten, como decia muy bien el Sr. Perojo, llegar de conquista en conquista á no tributar casi nada.

Y como si todo esto no fuera bastante, todavía tenemos el inconveniente de la distancia, que se agrava con el derecho diferencial de bandera. ¿Es posible, señores, que en estas condiciones pueda sostenerse la competencia? ¿Es posible que en estas condiciones pueda abaratarse el fruto? Y no siendo posible la competencia, y no siéndolo tampoco que se abarate el fruto, ¿cómo pretender que aumente, en lo que cabe, el consumo?

Así es como se ha entendido aquí la asimilacion. Vean ahora los Sres. Diputados cómo la entienden los franceses en situacion muy parecida á la nuestra, porque en Francia, lo mismo que en España, hay industria azucarera indígena é industria azucarera colonial.

Pues bien; hasta 1830, la produccion indígena en Francia no habia alcanzado importancia de ninguna clase. A partir de aquel año, alcanzó tal vuelo y tales proporciones, que se alarmaron las colonias, llegando á provocar un conflicto, que se resolvió en favor de las mismas, gravándose á la industria indígena con un impuesto tan oneroso, que á los dos años disminuyó en un 50 por 100. No contentas con esto las colonias, recabaron nuevas concesiones del Gobierno francés; y como la produccion indígena en vez de disminuir iba en aumento, alarmáronse otra vez las colonias, hasta el extremo de que el Gobierno pidiese á la Cámara la supresion de la industria azucarera indígena. No pudiendo lograrse esta radical medida, decretóse en 1843 la igualdad del impuesto, rigiendo hoy en favor del azúcar colonial una importante bonificacion.

Pues bien; la industria azucarera indígena, que en 1840 ascendia á 22 millones de kilógramos, sube en 1847 á 60 millones, y en 1860 á 108; es decir, que habia aumentado en pocos años un 81 por 100. Pero es más, señores; en 1860 se decretan en Francia las franquicias más absolutas para todos los azúcares. La industria azucarera indígena, que en 1860 no alcanzaba más que 108 millones, en diez y seis años, en 1876 alcanza la enorme suma de 449 millones; es decir, que, gracias á la libertad, subió aquella produccion en un 400 y pico por 100.

Dígaseme despues de esto, si la igualdad en el impuesto que exige la asimilacion y que vosotros debiérais defender y no yo, puede ni debe matar realmente la produccion indígena peninsular, que es lo que tanto temeis. Lo que se teme es la competencia, y con ella la muerte de un monopolio ejercido en perjuicio nuestro y en favor de una industria, cuyos intereses no debieran estar, para vosotros, por encima de vuestro principio. Y algo parecido á lo que pasa con el azúcar, pasa con los aguardientes; pero, como repito, que tengo empeño en no cansar la atencion de la Cámara, voy á ser lo más breve posible en esta parte.

Los aguardienles cubanos pagan, á su salida de Cuba, 4 pesos por pipa, y á su entrada en la Península, un derecho transitorio de 3'75 pesetas, y uno arancelario de 6 pesetas; total, 10 pesetas; pero como estos aguardientes no alcanzan más que 18 ó 20 grados y los extranjeros, particularmente los alemanes, alcanzan hasta 40 grados y solo pagan 21 pesetas, resulta que, en realidad, están equiparados á los nuestros. Nada más que sobre esto llamo la atencion del Congreso, y fijaos en este dato. En el año 85, como ha manifestado muy bien la Liga de contribuyentes de Santander en una exposicion dirigida al Sr. Ministro de Hacienda, no importaron Puerto-Rico y Cuba más que cuarenta mil y pico de hectólitros, mientras que, de los alcoholes extranjeros se importaron 948.000 hectólitros.

Y no parece justo, Sres. Diputados, dado el sistema asimilista que tanto decantais, el que mientras España necesita gastar todos los años para encabezar sus vinos unos 9 ó 10 millones de pesos en alcoholes extranjeros, tengamos nosotros, miembros de esta nacionalidad, sujetos á un régimen centralizador, que tirar nuestras mieles, que son, como sabeis, la mejor materia prima para los aguardientes, por falta de medios para darles fácil salida.

Tal era, señores, el estado de las producciones antillanas con relacion á vuestro régimen arancelario cuando vino á someterse á la consideracion del Congreso la ley de presupuestos que estamos discutiendo. De las cinco principales producciones de la Isla: el café, el cacao, los aguardientes, el azúcar y el tabaco; para el cacao, el café y los aguardientes, estaban en vigor derechos transitorios y arancelarios elevadísimos; para el azúcar, como he demostrado antes, ninguna franquicia real; para el tabaco una prohibicion absoluta, y esta prohibicion, como saben los Sres. Diputados, es tanto más sensible, tanto más penosa, cuanto que hace años prospera en los Estados-Unidos una industria que á nuestras espensas desenvuelve; tanto más sensible y penosa, cuanto que, al paso que vuestra prohibicion, de todo punto incompatible con el credo asimilista del cabotaje, impide á los españoles consumir holgadamente el mejor tabaco que se conoce, merced á la libertad, en los Estados-Unidos produce ya la industria que explota ese rico producto, 40 millones de pesos. Tanto más sensible y ruinosa, cuanto que al paso que esa industria en los Estados-Unidos no ocupaba en 1870 más que 40.000 y pico de trabajadores, ha llegado á ocupar ya 80.000. Una série de errores fiscales, largos de explicar y nacidos de vuestro sistema, nos arrebataba al cabo á nosotros, tan necesitados de poblacion, cerca de 20.000 trabajadores, para lanzarlos á los arenales de Cayo-Hueso ó á las soledades de Tampa, en busca del amparo y

proteccion que les negaba nuestra bandera, y que les daba la libertad en extranjera tierra.

No quiero cansar á la Cámara. Lo único que me toca decir, es que, cuando se trata de la produccion antillana, creo ver, á pesar de las protestas asimilistas de nuestros adversarios, creo ver á la Patria ceñida por una inmensa muralla, sostenida unas veces en nombre de los andaluces, otras en nombre de los catalanes, otras en nombre de los castellanos, otras en nombre del Tesoro. Siempre y en todas partes, aparece el criterio de la prohibicion. ¿Y es esta la manera de cumplir el compromiso asimilista del cabotaje? ¿Así favoreceis dentro de vuestras ideas, la produccion de provincias que forman parte integrante de la Nacion? ¿Podrá, despues de esto, darse sin reparo el nombre de provincias á las de Cuba y de Puerto-Rico? Eso será jugar con el vocablo, pero no atenerse á la realidad de los hechos. ¿Y qué remedio ha puesto el Gobierno á esto? Pues ahí está el art. 13, convertido en la enmienda que acaba de aceptar la Comision, otorgando una franquicia á los azúcares antillanos importados en bandera nacional; es decir, que se consagra una vez más el derecho diferencial de bandera, quedando en pié, demás de esto, como he dicho repetidas veces, el gravámen que sufrimos; esto es, los derechos transitorio y municipal.

Ved, Sres. Diputados, como yo tenía razon cuando decia que, despues de todo, las pocas aparentes franquicias que se nos daban, no sirven más que para justificar nuevas concesiones á los azúcares de la Península. En tantas idas y venidas como han tenido lugar para concertar esa enmienda que ha aceptado la Comision, los verdaderos beneficiados han sido los andaluces, que han conseguido la rebaja de un 20 por 100 en el concierto que actualmente rige.

Los navieros, y yo no puedo ménos de aplaudir esto en el Sr. Nicolau, porque es justo que defienda los intereses que le están encomendados, han conseguido una promesa, vaga es verdad, pero promesa al fin, para el año 1890. Para nosotros, una esperanza en cuanto á los derechos transitorios, que es lo que importa, pero aplazada para cuando se creen en España las refinerías; con lo cual los productores antillanos podemos esperar tranquilos. (*Risas.*)

¿En qué quedamos? ¿Se tiene confianza en el aumento y en la facilidad de las relaciones comerciales entre la Península y las provincias de Ultramar? ¿Se tiene confianza en ese calor que ha de nacer del trato mútuo, del mútuo comercio entre ellas? ¿Se tiene fe en la asimilacion, en el cabotaje? Pues si se tiene confianza en todo esto, ¿por qué no hace siquiera el señor Ministro de Hacienda extensiva la franquicia que concede á los azúcares antillanos importados en bandera extranjera? ¿Por qué no suprime sobre todo los derechos transitorios, que son realmente los que gravan á la produccion colonial? ¿No nos decia el señor Ministro de Hacienda en el preámbulo del decreto de 6 de Octubre de 1886 que habiéndose dictado la ley (son estas sus propias palabras, que recuerdo muy bien), que habiéndose dictado la ley de 30 de Junio de 1882 con el único y exclusivo objeto de salvar á las provincias de Ultramar de la crísis que venian atravesando, en ninguno de los artículos de esa ley se hace mencion del modo como hubieran de traerse los productos de aquellas provincias, ni se preparan disposiciones que pudiesen suscitar obstáculos, como el del derecho diferencial, y que mermarian las ventajas que de tales medidas pudieran derivarse? (*El señor Ministro de Hacienda hace signos afirmativos.*)

Pero, ¿qué otra cosa ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda sino suscitar de nuevo esos obstáculos y restricciones, ya de largo tiempo abolidos, al restablecer el derecho diferencial de bandera? ¿Valia la pena para eso (díganlo si no los que así piensan) de hablar tanto del cabotaje y del aumento de las relaciones comerciales entre la Península y las provincias de Ultramar, ni de ofenderse cuando nosotros sosteníamos un dia y otro dia que no es posible buscar en la Metrópoli nuestro mercado natural, ni de calificarnos, como se nos ha calificado en Cuba más de una vez, de separatistas y de enemigos de España, porque combatíamos el cabotaje, más que por ineficaz, por impracticable, dados los privilegios creados á la sombra de nuestro sistema colonial?

El Gobierno, en efecto, dirá como nosotros: todo eso del cabotaje será muy justo y muy equitativo, pero no podemos concederlo; y no podemos concederlo, porque es un sacrificio inútil para el Tesoro, y se traduce en una inmensa perturbacion para la marcha económica del país.

Pero, señores, ¿tenemos nosotros acaso la culpa de lo que está pasando y de que esta cuestion haya venido aquí? ¿No teneis por sistema la asimilacion? ¿No teneis en vuestras manos la direccion exclusiva é inmediata de las colonias hasta el extremo de que quede absorbida su personalidad ante la absorbente é inepta gestion de vuestra burocracia? ¿No está todo centralizado aquí? ¿No se hace todo desde aquí? ¿No parte todo de este Centro político? ¿No sois la cabeza que piensa por nosotros, el corazon que siente por nosotros, la voluntad que determina por nosotros, el brazo que ejecuta por nosotros? Pues si lo sois todo y las colonias nada, ¿cómo habeis de abandonarlas en la hora de la desgracia y de negaros á los sacrificios posibles cuando en las tristes consecuencias que hoy sufren han influido, en primer término, vuestros actos? ¿No contásteis con ellas y no acudieron ellas solícitas y satisfechas á sobrellevar los sacrificios que les imponia el bien general de la Nacion, haciéndose cargo de gastos que eran verdaderamente nacionales, como los de la expedicion á Méjico, los de la guerra de Santo Domingo y los de la guerra de Cuba? ¿Pues cómo podeis permanecer indiferentes ahora que las veis en la desgracia?

Es preciso, señores, hacer constar que en gran parte esa desgracia, y yo estoy seguro de que ninguno de los Sres. Diputados antillanos que se sientan enfrente me desmentirá, que en gran parte esa deuda, por ejemplo, cuyos intereses estamos pagando procede de aquellas guerras. ¿Cómo es posible, pues, que veais indiferentes esta situacion? ¿Habria ésta sobrevenido á haber sido vosotros más previsores?

Esto no es lanzar al rostro de la Nacion los servicios que la hemos prestado. Sabemos y proclamamos que al hacerlo así hemos cumplido un deber sagrado é ineludible. Pero señores, entre la Metrópoli y sus colonias, lo mismo que entre todos los séres racionales, las relaciones solo son duraderas, estables y permanentes, cuando descansan en la más justa y estricta reciprocidad. A lo que se agrega que nosotros, no nos estamos quejando aquí por gusto, ni tampoco miramos con indiferencia las angustias ni los apuros del Tesoro nacional.

La cuestion, vuelvo á decirlo, es muy sencilla

¿Teneis confianza en vuestro sistema y en vuestros principios? Pues si la teneis, y tanto como en vuestro sistema y en vuestros principios teneis confianza en los destinos de España en América y en Asia, si quereis salvar con esos principios á las colonias y ponerlos sériamente á prueba, salvándoos con las colonias á vosotros mismos, porque no podeis desconocer lo que ellas significan para España, sed lógicos, arrostrad las consecuencias de ese sistema vuestro, por penosas que sean y por sensibles que os parezcan. Y hacedlo pronto, porque dejarlo para despues podria traer por resultado que fueran inútiles ó insignificantes todos los sacrificios que se realizaran; porque aquello se muere; y tanto más pronto hay que acudir al remedio, cuanto que los males públicos han alcanzado una gravedad tal, que ya no pueden contrarrestarse con palabras como aquellas que se nos dirigieron el año 84, porque hoy se trata ya de la ruina inminente de un pueblo hermano.

Pero, ¿no es es así? ¿Estais desengañados? ¿No teneis confianza en esos vuestros principios? Pues abandonadlos y proclamad los nuestros, que nada os piden, que nada os quitan, que no os perturban en modo alguno, que no reclaman el sacrificio de vuestras industrias, que os dejan en libertad de hacer con vuestros aranceles, con vuestro régimen interior y con vuestro comercio lo que tengais por conveniente; que respetan y dejan en paz á los andaluces con su privilegio, á los castellanos con su exigencia, y al Tesoro con sus ingresos, á cambio de que nos dejeis á nosotros como las grandes Naciones colonizadoras lo hacen en su caso, con admirable resultado, la exclusiva direccion de nuestros asuntos locales, reconociendo el derecho que toda colonia tiene á intervenir de una manera directa en su organizacion, á fijar su arancel, á establecer su sistema de impuestos, á regirse, en fin, por el principio de la autonomía colonial en toda su pureza. Vosotros estais siempre sosteniendo que sois asimilistas, pero fácilmente se demostrará que no lo sois, si no aceptais la igualdad del impuesto. Por consiguiente, ni sois asimilistas, ni autonomistas, y es necesario ser una de las dos cosas. El problema colonial, tal como está planteado, se resume en un dilema que será todo lo terrible que querais, pero que estimo ineludible, pues si pretendiérais eludirlo vendria una catástrofe inevitablemente. Para resolver ese problema no hay más remedio que adoptar una resolucion tan enérgica como la de Inglaterra cuando devolvió la paz al Canadá y salvó su grandeza, no alquilando la bandera como aquí se dijo una vez, sino afianzándola mejor que nunca.

Renunciad á vuestra incertidumbre, optad por un sistema definido. De no hacerlo así, seguireis ciegamente, á impulsos de erróneas preocupaciones, como hasta aquí, el sistema en que, privadas las colonias de toda intervencion en sus asuntos, decaen más y más, hasta que acaban por empobrecerse y arruinarse, convirtiéndose en una carga abrumadora para su Metrópoli, y vereis cómo sucumben nuestras Antillas en el escarnio y en la burla de los Estados prósperos y felices que las rodean, en ese esplendoroso mundo americano, donde, creedlo, si prevaleciera nuestro sistema, brillaria como estrella de primera magnitud la colonizacion española. He dicho. (*Muy bien, muy bien, en los bancos de la izquierda.*)

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores Diputados; ¡en qué momentos ha venido el Sr. Terry á oponerse á las soluciones de la Comision de presupuestos, y en qué momentos ha venido á hablar ese lenguaje! Precisamente en los momentos en que se presentan soluciones de concordia y de armonía para tratar de unir y de enlazar todos los intereses de la Patria.

¿Cuál es el camino por el cual no quiere su señoría acompañarnos, y cuál es la responsabilidad que su señoría no quiere contraer aquí? Pues si hemos buscado este art. 13 como punto de union de todos los elementos, de los de allende y aquende los mares; si buscamos la armonía de todos los intereses para decir que la Patria es lo mismo allende que aquende los mares, lo mismo para el Gobierno que para todos, ¿cómo puede S. S. no estar conforme con esto, y lejos de esto lo combate?

A este sistema que apadrina el Gobierno, y que ruega al Congreso que lo tome en consideracion, opone S. S. ese sistema de intransigencias y habla de exclusivismos, y habla de intereses andaluces, de intereses castellanos, de intereses regionales de aquí y de allá.

No; levantemos un poco más el espíritu, y pensemos que todos, absolutamente todos esos intereses son españoles, que á todos debemos atender por igual, que lo mismo á los antillanos, que á los filipinos, que á los castellanos, que para todos han de tener siempre el Gobierno y las Córtes españolas un grito de simpatía, y han de buscar siempre el medio de unirlos, en vez de presentarlos antitéticos. Este es el lenguaje que creo yo que habia que hablar delante de este Gobierno que tanto se ha preocupado de las cuestiones antillanas, y no el lenguaje que S. S. ha empleado al defender su enmienda.

¿Qué es lo que impugna el Sr. Terry en esta solucion, que se ha presentado aquí viniendo á ser el punto de union de todos esos intereses, que hasta ahora aparecian divorciados? ¿Qué es lo que S. S. quiere?

Habla S. S. de la cuestion de los azúcares andaluces, y yo digo á S. S.: ¿cómo plantea ese problema? ¿Es que S. S. pretende la muerte y desaparicion de la produccion azucarera peninsular? ¿Es que pretende S. S. que con eso se ha de salvar la produccion azucarera antillana? Pues qué, ¿no ha visto S. S. que en la Península no se consume ni una tonelada de azúcar extranjera, que en España no entra más azúcar que el que viene de las Antillas? Yo tendria derecho á decir al Sr. Terry, cuando S. S. habla de esas antítesis, una de dos: ó es que S. S. quiere matar la produccion azucarera peninsular, ó es que no comprende el alcance de sus palabras. Pues qué, ¿no son tambien dignos de respeto los intereses peninsulares? Pues qué, ¿por ventura la muerte y desaparicion de esa industria, que por cierto pasa ahora por momentos críticos, llegaria á dar una solucion completa á la cuestion de los azúcares antillanos?

Pues plantee S. S. el problema desde ese punto de vista, y verá con cuánta sinrazon ha atacado al Gobierno y á la Comision, que se han inspirado en ideas de concordia entre todos los intereses. ¿Qué azúcar produce Cuba? ¿Puede ser el mercado peninsular un mercado constante, permamente y único para salvar la crísis de la produccion azucarera en Cuba? La

produccion es allí de 600 á 700.000 toneladas; el azúcar, que desde las Antillas se remite á la Península asciende á 50.000 toneladas, y la produccion azucarera peninsular es de 12 á 14.000 toneladas.

¿Qué adelantaria Cuba con que se viniera á destruir aquí ese elemento de riqueza, con el que se sostienen una infinidad de familias del Mediodía? Porque aun suponiendo lo que S. S. no admitirá, porque no creo que haya sido esa su intencion, que S. S. creyera, que sobre la ruina de los intereses peninsulares se pudiera levantar el bienestar de los intereses antillanos, y digo esto tan solo para hacer resaltar lo que resultaria de las palabras del Sr. Terry, entendidas de esta manera, no porque haya sido esta su intencion, yo pregunto: ¿entran en la Península los azúcares extranjeros? No; no se consumen aquí más que azúcares españoles, producidos aquende ó allende los mares. ¿Qué queda luego de esto? Lo que queda es la necesidad de obtener un recargo para el Tesoro, imponiéndolo sobre esa materia, que en todas partes se considera como materia de renta, cobrándolo en una ú otra forma, aquí ó allá; pero la antítesis de los intereses, ¿dónde está? ¿Está, por ventura, en las 12 ó 14.000 toneladas de azúcar que se producen dentro de la Península, enfrente de esas 40 ó 50.000, que aun son pocas, que remite Cuba á la Península? ¿Qué hay aquí? ¿Hay derechos arancelarios para el azúcar ultramarino? ¿Hay esas barreras de que S. S. hablaba? Si barreras habia, es precisamente este Gobierno el que acaba de destruirlas; y lo que hay es sencillamente, que el Tesoro necesita ingresos, y los busca por medio de los derechos de consumos, como los pagan, no solo el azúcar, sino los vinos, el aceite, los granos y tantos y tantos artículos de consumo. Esta es la realidad, y en esto no hay agravio, injusticia ni privilegios; no sé, por lo tanto, á qué viene hablar de barreras, que cabalmente se trata de acabar de destruir por medio de la enmienda admitida.

Pero habla S. S. de la cuestion del derecho diferencial de bandera, y ataca á la Comision por haber aceptado el régimen de libertad de derechos para la bandera española y la ley de 1882 para la extranjera. Las ideas que yo emití en el preámbulo del decreto de 5 de Octubre de 1886 no las rectifico; pero tenga S. S. en cuenta que, cuando de tan diversos intereses y de tan distintas comarcas se trata, las soluciones tienen que ser complejas. ¿A qué se dirige y á qué tiende el art. 13? A fomentar los intereses antillanos, borrando los derechos arancelarios; á favorecer la industria del refino, para que se exporten más productos al extranjero; y como compensacion á la industria peninsular por esas ventajas que se proporcionan al azúcar antillano, y por otras ventajas, de que S. S. no ha querido ocuparse, pero que contenidas están en el presupuesto de Cuba, y que son real y verdaderamente las únicas soluciones posibles al problema de Ultramar, reformas que el Gobierno no ha dudado en acometer aun á costa de grandes sacrificios en el presupuesto; como compensacion, decia, se ha venido á consignar una rebaja en los derechos que hoy pagan los azúcares peninsulares, que están pasando por tan grave crísis que ni aun con esa rebaja tienen seguridad de salvarse, pues sabido es que cada dia van cerrándose nuevas fábricas.

Y en cuanto á la industria naviera, ¿qué se ha hecho? Una concesion, que consiste en acercarnos á los límites de la igualdad de bandera, más de lo que hoy se está. ¿Qué existia cuando se ha presentado este artículo 13? La ley del 82, el decreto del 84 y la ley del 85, es decir, un derecho diferencial de bandera permanente respecto de los azúcares. ¿Qué se hace por el art. 13? En vez de ese derecho fijo, de ese derecho del año 84, se vuelve á la ley del 82, cuyo espíritu no discuto ahora; pero sí debo hacer constar que cuando se discutió aquí esa cuestion, se convino por los que intervinieron en aquel debate en que la palabra *cabotaje* no tenía significado hasta el año 92, y entonces se sostuvo que no era posible afirmar ni negar en aquellos momentos que llegado el año 92 pudiera declararse la prohibicion de la bandera extranjera, que parecia llevaba envuelta en sí la palabra *cabotaje*.

En la informacion naviera quedó aclarado que la inteligencia de la ley era lo que acabo de decir; pero no cabe duda de que el decreto del año 84 estaba vigente y sancionado por la ley del 85 al aplicarlo á Filipinas. Existia un principio diferencial fijo, permanente, autorizado por la ley del año 85; y ¿qué hace la Comision? Vuelve á la ley del 82, á sus rebajas graduales, y consigna que el año 92, despues de la informacion, vendrá á resolverse definitivamente ese problema aplazado en 1882, y aplazado nuevamente ahora por el dictámen de la Comision. ¿Es esta una solucion de intransigencia y de egoismo? No; es una solucion de armonía.

Ha hablado S. S. del tabaco, no recordando, que este Gobierno se preocupó de los intereses de las provincias ultramarinas cuando se trató del arrendamiento del monopolio de la renta del tabaco. Entonces el Gobierno oyó á los representantes de las provincias antillanas, y les demostró, ó al ménos intentó demostrarles, que obtenian para el tabaco elaborado y para el tabaco en rama grandes ventajas sobre lo que entonces habia. No he de insistir en lo que entonces se dijo; la discusion consta en el *Diario*, y allí se justificó que el arrendamiento de esa renta era beneficioso para la venta del tabaco elaborado y para el consumo del tabaco en rama.

No teman los representantes de aquellas hermosas provincias: el Gobierno se ocupa de los intereses de aquellas provincias, como de los intereses de todas las demás. En el ánimo del Gobierno pesan todos por igual, y lo mismo en épocas de fortuna, que en épocas de desgracia, el Gobierno ha de procurar resolver todas las cuestiones y todos los problemas del modo más conveniente, procurando estrechar los lazos entre unas y otras provincias, borrando distinciones y diferencias; que al fin y al cabo, todas son hermanas é hijas de una misma Patria, á quien todos adoramos, y á la que estamos todos dispuestos á sacrificar lo que de nosotros exija.

El Sr. **TERRY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TERRY**: Soy el primero en reconocer los grandes servicios prestados á la causa de las reformas por este Gobierno; sus buenos deseos y sus excelentes propósitos. Por eso precisamente empecé diciendo que me era penoso tener que levantarme á combatir el art. 13. El Sr. Ministro de Hacienda no ha dicho nada que no venga en apoyo de la enmienda que nosotros hemos presentado. Precisamente porque la Península no es el mercado de nuestros frutos, y porque nosotros no queremos perjudicar á la indus-

tria peninsular, aspiramos á que reguleis aquí libérrimamente los aranceles de la Península, dejándonos á nosotros el derecho de regular los aranceles de la colonia y el de votar su presupuesto. En los considerandos tercero y cuarto de nuestra enmienda están su sentido y su alcance. Por lo tanto, á nadie podrá extrañarle que afirme lo siguiente: que los argumentos y las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, más bien que á combatir nuestra enmienda, vienen á robustecerla. Si la política de ese Gobierno es la de asimilacion, no hay más remedio que resignarse á las consecuencias de ese principio. Profesar una determinada doctrina y negarse luego á aceptar la responsabilidad de sus resultas, es cosa que no puede en modo alguno admitirse. Si retrocedeis ante la aplicacion, sea en buen hora; habreis abandonado el principio. La enmienda nuestra descansa en una série de considerandos sumamente explícitos. De sobra sabemos que el mercado peninsular no es nuestro mercado; mas por eso mismo es evidente que necesitarian franquicias muy ámplias para alcanzar siquiera un aumento del consumo. A eso, y á mucho más, debeis prestaros si creeis en el cabotaje. ¿No podeis hacerlo? Pues reconoced que vuestro sistema no es bueno, y acogeos á nuestras soluciones.

Por lo demás, yo debo hacer notar al Sr. Ministro de Hacienda que la enseñanza contenida en su discurso, para quien debe estar destinada es para el partido conservador cubano, no para nosotros. Esos conservadores son los que han estado durante ocho ó diez años pidiendo en todos los tonos el cabotaje, mientras nosotros lo combatíamos por considerarlo impracticable, poco científico é ineficaz. Ahora queda oficialmente demostrada nuestra tésis, y esto nos basta. Porque las palabras del Sr. Ministro de Hacienda contienen, en efecto, la condenacion más rotunda y más solemne del cabotaje que nosotros pudiéramos desear; por lo cual, no puedo ménos de dar la enhorabuena á S. S., al mismo tiempo que nos la damos á nosotros mismos, porque desembarazados ya de ese vano espejismo, tenemos el derecho de afirmar que solo quedan en pié nuestras soluciones.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Unicamente tengo que decir que nunca han sido mis opiniones dudosas en la cuestion del cabotaje: no ahora, sino en un preámbulo de un decreto, paladinamente lo he declarado; lo que yo entiendo es, que en este punto se debe ir siempre hácia lo que se encuentra bueno, pero no repentinamente y lesionando derechos adquiridos; yo he dicho siempre que se debe avanzar: cuando el Sr. Terry me vea retroceder, entonces tendrá razon para censurarme, pero no ahora, cuando yo he demostrado que el artículo reformado por la enmienda va en ese sentido, en el de sustituir á un derecho permanente y fijo un derecho gradual, que ha de ir lentamente borrándose, y que deja sin resolver la cuestion del cabotaje hasta 1892, prévia una informacion.

Problema aplazado, decia yo al Sr. Terry en 1882, á pesar de las palabras terminantes de la ley, y yo creo que queda aplazado, y antes citaba lo que pasó sobre este punto en la informacion naviera: procuremos que siga aplazado, y que no salga para la bandera extranjera de los términos de la ley de 1882; despues de esta fecha, y despues de la informacion que se ha de abrir, se decidirá por quien debe decidirse, por las Córtes y por la Corona, cuál es el trato que, en definitiva debe tener la bandera extranjera, si el de la igualdad, ó el de los derechos que entonces se crea oportuno establecer.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La del Sr. Jimeno (D. Amalio) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al art. 13 de la ley de prescupuestos.

A dicho artículo se añadirá este párrafo:

«Se concederá la rebaja del 33 por 100 en la contribucion territorial que satisfacen actualmente los propietarios de arrozales acotados en la Península. Esta rebaja subsistirá mientras no se rectifiquen las cartillas evaluatorias, para cuya rectificacion se señalará un plazo improrrogable de un año, á partir del 1.° de Julio del presente.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Amalio Jimeno.=Sinibaldo Gutierrez y Mas.=José Manteca.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=José Iranzo.=Enrique Bushell.=Julian Lopez Chavarri.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **DIAZ MOREU**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jimeno tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **JIMENO**: Señores, voy á ser brevísimo: cuando las discusiones se alargan sobre manera, como se ha prolongado ésta, y el tiempo apremia, va el curso del debate tomando el movimiento uniformemente acelerado de un cuerpo que cae: por eso los últimos discursos tienen que ser, por necesidad, más breves que los primeros, en que de sobra se malgastó el tiempo.

Prometo, pues, ser cortísimo, y empiezo manifestando mi extrañeza porque la Comision no haya admitido mi enmienda, aunque haya acusado su sentimiento por no poder admitirla. ¿Pues qué se pide en esta enmienda, Sres. Diputados? En esta enmienda no se pide otra cosa más que lo que el Sr. Ministro de Hacienda concedia á los Diputados valencianos hace seis meses; es decir, el 33 por 100 de rebaja en la contribucion que pagan las tierras de arroz en la Península, mientras se rectificaran las cartillas evaluatorias.

De todos los Sres. Diputados es conocida la historia, que yo no he de repetir ahora, de la llamada crísis arrocera; solo debo recordar, que cuando despues de redactada la informacion que por acuerdo del Gobierno se hizo, á propósito de esta crísis, los Diputados valencianos presentamos una proposicion, pidiendo todas las conclusiones que la mayoría de la Comision informadora pedia en su dictámen, hubo resistencia por parte del Sr. Ministro de Hacienda para admitirlas todas, y dos dignos indivíduos de aquella Comision, uno de ellos actualmente miembro de la Comision de presupuestos, el Sr. Talero, formularon un voto particular de acuerdo con el Sr. Lopez Puigcerver, voto particular que venía á ser precisamente lo que en este momento pedimos. En vista de la imposibilidad que habia de satisfacer entonces los deseos de

la region valenciana en toda la extension de sus necesidades, casi nos conformábamos con dicho voto particular, que era todo lo ménos que se nos podia conceder. Pero tambien sabe toda la Cámara que precisamente en el momento en que iba á discutirse, teniendo nosotros, no digo la esperanza, sino casi la seguridad completa de que iba á ser admitido, puesto que con nosotros estaba el Sr. Ministro de Hacienda, de todos los lados de la Cámara se levantó una fortísima oposicion, por más que fuera indirecta, creyendo muchos Diputados de distintas regiones que aquello era una injusticia irritante ante el país, y un privilegio injustificado para nosotros. Por eso los ganaderos, los azucareros, los cultivadores de cereales, y tantos otros, vinieron á pedir compensaciones á compás nuestro, para salvar lo que todos llamaban tambien su crísis.

Perdóneme el Sr. Ministro de Hacienda si yo creo en este momento como he creido otras veces y he dicho en público y en privado que él tuvo la culpa de que el voto particular no llegara á realizarse, y no sé si por falta de carácter ó de convencimiento; pero cualquiera que fuera la causa, en aquella ocasion debe imputársele la de que los cultivadores de arroz no fueran atendidos como esperaban de su formal promesa y de las exigencias de su deber.

Es verdad que la informacion no se habia publicado; pero el Sr. Ministro debia tener conocimiento de lo que la mayoría de la Comision, y la minoría formada por representantes del Gobierno, puesto que eran funcionarios de su departamento, habian dicho sobre el particular, y sin embargo, despues de habernos prometido solemnemente la concesion del 33 por 100 de rebaja, nos dejó en el mayor desamparo, y ante el peligro de que vinieran sobre él las exigencias de todos los lados de la Cámara retrocedió, nos privó de su valioso concurso, y no ya el dictámen de la mayoría sobre mi proposicion de ley, sino ni siquiera el voto particular de los Sres. Talero y La Serna pudo prosperar.

Han pasado algunos meses; nada se ha dicho por nuestra parte, no porque no quisiéramos decir, sino porque nuestro desaliento era tanto, que habíamos llegado á perder la esperanza de conseguir algo en este sentido, y yo no hubiera vuelto á despegar los labios, yo no hubiera dicho nada acerca de este particular, si no fuera porque lo que yo llamo una injusticia, y una injusticia irritante, no me hubiera obligado en union de mis compañeros á presentar esta enmienda; y digo injusticia irritante, refiriéndome á la concesion que se hace á la industria azucarera, porque yo no puedo concebir que, aun estando en crísis la industria azucarera, se conceda á esa industria lo que no se concede á ese otro ramo de la agricultura, por el que tan sin fruto estamos hace tiempo clamando: porque iguales razones asisten á los unos que á los otros.

Si crísis hay por lo que se refiere á la industria azucarera, crísis, y no ménos lamentable, hay por lo que se refiere á la industria arrocera en nuestro país; y repito que existiendo las mismas razones, no comprendo que se atienda á los azucareros y deje de atenderse á los arroceros; de aquí la presentacion de mi enmienda, que de otra manera no hubiera presentado, puesto que no creo que es conveniente este sistema de implantar en la ley de presupuestos medidas de carácter gubernativo y administrativo, que deben ser objeto de proposiciones que antes debieran discutirse ámpliamente.

¿Pero es que, Sres. Diputados, la informacion arrocera ha sido inútil? Pues, entonces, el país valenciano tiene derecho á llamarse á engaño respecto de as promesas que desde el banco azul repetidas veces se le han hecho.

Muy poderosas debieran ser las razones que apoyaban las quejas de los arroceros el pasado año cuando el Gobierno se vió obligado á emprender la informacion tan luminosa y tan fecunda en ideas y tan estéril en frutos para la region valenciana. ¿Para qué se ha hecho ese trabajo? ¿No decia hace pocos dias en el Senado el Sr. Ministro de Hacienda que para la informacion general sobre la crísis agrícola, debia tomarse como modelo la informacion sobre la crísis del arroz, y que esta informacion habia sacado á flote y habia demostrado con la mayor claridad posible las causas de aquella crísis, señalando los remedios que debian aplicarse? Pues no comprendo, cómo un Ministro que hace pocos dias afirmaba públicamente eso, haya dejado en olvido con la mayor indiferencia, no quiero decir con el mayor abandono, esa informacion, cuando parecia que debia servirle de punto de partida para traer al Parlamento proyectos de ley, que de alguna manera llevaran el lenitivo y el consuelo á los pueblos perturbados y lastimados por la crísis.

Adviértase que, tanto la mayoría como la minoría de la Comision informadora vienen á coincidir en las conclusiones; fuera de lo que se refiere al impuesto transitorio y á la derogacion de la Real órden de 25 de Mayo sobre el descascarillado, en todo lo demás están de acuerdo, hasta en lo que se refiere á la condona de un año de contribucion; y cuando la mayoría y la minoría de la Comision, en la que habia representantes del Gobierno, funcionarios del Ministerio de Hacienda, llegaron á ese extremo, cuando mayoría y minoría venian á coincidir en tantas conclusiones, el Gobierno tenía ya una base sólida para haberse apoyado en ella y haber venido al Parlamento con proyectos de ley necesarios de todo punto si queria cumplir con su deber.

Esto no ha sucedido, esto no se ha hecho, y nosotros hemos esperado pacientemente á que el señor Ministro de Hacienda hiciera algo de lo que teníamos derecho á exigir. No lo ha hecho, peor para él, y peor tambien para el país y para nosotros, porque el país y nosotros hemos esperado en vano.

No extrañe, pues, el Sr. Ministro de Hacienda que en la region valenciana se haya perdido la esperanza respecto á él en este asunto. Por allá, ya todo el mundo desconfia, y hace bien, de informaciones y de promesas ministeriales; vosotros teneis la culpa. De sobra es justificada esa desconfianza respecto á lo que desde el banco azul se promete, porque hasta ahora en el terreno práctico nada habeis hecho, y ya que prometísteis, es preciso que hagais algo, aunque sea en la más limitada medida. Yo, que soy amigo del Gobierno, yo, que soy Diputado ministerial, pero que tengo al mismo tiempo que mirar por los intereses de mis representados, vuelvo á rogar al Sr. Ministro de Hacienda, tal vez por centésima vez, que tenga en cuenta que la crísis existe, que ha sido confesada oficialmente, que podrá resolverse de una ó de otra manera, pero que tiene que resolverse, y que en su mano está el remedio más directo y más eficaz.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: No tema el Congreso que abuse de la situacion en que se encuentran todos los señores Diputados, ni atribuya á descortesía el Sr. Jimeno el que la Comision no se extienda en cierto género de observaciones para contestar á las de S. S.

El Sr. Jimeno se ha referido á la solucion que proponía en su enmienda, suponiendo que habia injusticia de parte del Gobierno y de parte de la Comision al no haber accedido á ella cuando habia aceptado las indicaciones que en igual sentido le habian hecho los agricultores andaluces que se dedicaban al cultivo del azúcar, y olvidaba el Sr. Jimeno que varía por completo el aspecto de la cuestion que traia al debate, comparado con el punto de vista de los intereses andaluces perjudicados por variaciones esenciales de las leyes que informaban la exportacion de los azúcares antillanos.

En la primera de las cuestiones, en la que se refiere á los intereses de Andalucía, el Gobierno habia tenido en cuenta las condiciones verdaderamente anormales que habian venido á perturbar aquella produccion, mientras que la crísis arrocera únicamente tenía su orígen en las condiciones en que el cultivo se habia verificado, no habiendo variado radicalmente, como habia variado la produccion azucarera por las condiciones en que se habia desarrollado la produccion de este artículo en Cuba.

El Sr. Jimeno, al hablarnos de la crísis arrocera, y al recordar lo que ha sucedido en el año pasado en esta Cámara, abonaba por completo la conducta de la Comision y del Gobierno, porque el Gobierno se preocupó en aquellos instantes de la situacion por que atravesaba Valencia, y no puso obstáculo alguno á las aspiraciones de los dignos Diputados valencianos, representados por el elocuente orador que ha ocupado la atencion de la Cámara últimamente, y lo que sucedió fué, que al mismo tiempo se manifestaron aspiraciones de otras diversas regiones, y vino una especie de obstruccionismo, que no pudo dominar la poderosa iniciativa del Sr. Jimeno y de sus compañeros de diputacion, y vino el interregno parlamentario, y aquellas soluciones que S. S. reclamaba no pudieron llegar á la práctica. Despues del interregno parlamentario han variado las condiciones del cultivo del arroz en Valencia, y la crísis, que se presentaba amenazadora, no se encuentra hoy en esa situacion. Sabe S. S. perfectamente que hoy se importa algun arroz del extranjero, porque no basta la produccion del país á satisfacer las necesidades que en él se sienten, y en las demás provincias de España los productores valencianos han vendido todos sus productos, y á muy buen precio, habiéndose hecho algunas introducciones de arroz extranjero, porque se habia consumido todo el arroz que habia dado aquella provincia. Yo creo que estas palabras bastan para hacer ver que han variado algo las circunstancias, y que ha habido algo de injusticia por parte del Sr. Jimeno, por más que yo respete los móviles que le impulsan á cumplir de esta manera su deber. Su señoría no puede desconocer que el Sr. Ministro de Hacienda, que tanto ha contribuido á esa informacion de que su señoría hablaba; que el Sr. Ministro de Hacienda, que con su conducta del año anterior y con su conducta posterior, ha demostrado el interés que le merecen los intereses de Valencia, no ha de quedarse en la inaccion; y no solo no dejará sin resultados prácticos la informacion que por su iniciativa se hizo, sino que preocupado, como debe preocuparse, de toda clase de intereses que se crean lesionados, como los intereses valencianos, procurará tener en cuenta lo que resulte de esa informacion de carácter general, y atenderá, como es su deber, á todos los intereses nacionales, haciendo una rectificacion general que responda á las necesidades que se puedan sentir en las diversas regiones de España.

El Sr. **JIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JIMENO**: Una verdadera rectificacion.

Primero. Yo ya sé que las causas de la crísis azucarera en Andalucía no son las mismas que las causas de la crísis arrocera en Valencia; pero sí sostengo que la crísis que acaso existe en Andalucía existe con toda seguridad en Valencia, y que por la misma razon ó mayor, por la que se atiende á Andalucía, debe atenderse tambien á Valencia.

Segundo. Dice el Sr. Aguilera que la crísis arrocera ha existido, y que no existe ahora. Yo lo niego terminantemente. Esas son ilusiones engañosas que se hace el Sr. Ministro de Hacienda, y yo no sé si se engaña á sabiendas. Una crísis económica tan profunda, tan honda, tan perturbadora como la crísis arrocera, no desaparece en cuatro ó cinco meses, y las causas que la Comision informadora indicaba que existian, no es posible que hayan desaparecido del todo; es más, existen y existirán por largo tiempo, si el mal no se remedia. Lo que ha sucedido es que despues de la cosecha los productos se malvendieron ruinosamente, y ahora las pocas existencias que quedan han subido de precio; pero tan pronto como varíen las circunstancias, y empiezan á variar porque se introduce arroz extranjero como en años pasados, volverá á sentirse con dolor la crísis, sin que el Gobierno por su parte haya hecho nada para conjurarla con tiempo, como era su deber. A eso me referia. La crísis ha existido y existe, y existen tambien las mismas causas que la dieron orígen. ¿Por qué tratar de sostener otra cosa?

Por último, dice el Sr. Aguilera que el Gobierno se preocupa de la cuestion agrícola. Está preocupándose hace muchos meses; en todos los tonos y ocasiones nos lo ha dicho; es una preocupacion crónica que ya va picando en historia; pero, ¿hasta cuándo va á preocuparse? ¿Cuándo van á venir los frutos de esa preocupacion? ¿Es que con esa preocupacion se remedia algo? Ya es tiempo de que en el banco azul se preocupen ménos y trabajen más para el bien del país. Puesto que el Gobierno sabe que los males existen, natural es que se preocupe; pero debe hacer algo más que preocuparse, debe hacer algo para remediar los males existentes, que tiempo ha tenido, y no ha sabido aprovechar.

Para concluir, voy á permitirme hacer una pregunta: ¿cree S. S. que las informaciones deben servir para algo? Si para algo sirven, no se ha conocido respecto á la del arroz; y si no sirven para nada, yo auguro respecto de la informacion general, que vais á emprender respecto á la crísis agrícola del país, el resultado que ha tenido la informacion parcial de la crísis arrocera.

Tengo ya tan poquísima fe en ciertas palabras, que creo que lo que se haga tardará muchos meses en hacerse, y no dará ningun resultado verdaderamente beneficioso para el que sufre y paga.

Y dicho esto, como sé la suerte que ha de correr la enmienda, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO**: (Ibarra): Queda retirada la enmienda.

La del Sr. Dominguez (D. Lorenzo) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos.

Despues del art. 13 se insertará el siguiente:

«Art. 14. Los derechos de importacion del petróleo bruto se elevarán en la partida correspondiente del arancel de aduanas hasta el 90 por 100 de la cantidad que adeuda el petróleo refinado.

Los derechos de consumo sobre el aceite de olivo se bajarán un 50 por 100 de los tipos actuales en todas las tarifas de dicho impuesto.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1887.=Lorenzo Dominguez.=Juan Guerrero.=Santos Isasa.=Federico Sanchez Bedoya.=Laureano Delgado.=El Conde de Sallent.=José J. Pedreño.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez (D. Lorenzo) tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): No es culpa mia, Sres. Diputados, si la premura y la angustia del tiempo me impiden tratar con la extension necesaria las graves cuestiones envueltas en esta enmienda, que me proponia plantear al apoyarla, proponiendo las soluciones á mi juicio procedentes. Así como no es culpa tampoco de esta minoría, á que tengo el honor y la satisfaccion de pertenecer, el no haber podido tratar en toda la legislatura, á pesar de su propósito y de su deseo de hacerlo, los graves problemas económicos relacionados con nuestra produccion y con nuestra riqueza, y principalmente la honda crísis que trabaja á todos los ramos de nuestra agricultura; problemas á los cuales se dirige la atencion pública, empujándonos para tratarlos con preferencia á otros cualesquiera las corrientes de esa misma opinion, y teniendo nosotros el deber de hacerlo para mejor corresponder á las aspiraciones, á los intereses y á los votos que tenemos la obligacion de representar ante todo en este sitio.

Pero el Gobierno, cuyos indivíduos parecen ser los únicos españoles á quienes no llegan estas corrientes de la opinion, ni estos clamores del país, ni estas necesidades de los pueblos, dejándose llevar de una opinion ficticia aquí formada, se empeñó en dar á esta legislatura un carácter eminentemente político, trayendo aquí varias leyes de esta naturaleza que, ocupando todo el espacio de nuestras sesiones, nos han obligado á oponer nuestros principios y nuestras doctrinas á las doctrinas y á los principios en esas leyes desenvueltos.

Así tambien, por la propia causa, el apresuramiento en despachar el presupuesto de ingresos, sacrificando su discusion al compromiso contraido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de discutir sobre todo y ante todo los proyectos militares del Sr. Ministro de la Guerra, me impide á mí ahora el tratar con la extension precisa uno de los más graves males que afligen á nuestra agricultura, á nuestra produccion de aceites, uno de los principales ramos de nuestra riqueza nacional. Mientras llega, pues, en España el dia dichoso de poder discutir con amplitud cómo y de dónde hemos de sacar el dinero que gastamos, en lugar de discutir la manera de gastar el que no tenemos, voy á pronunciar las pocas palabras que la hora, la ocasion y el cansancio de la Cámara consienten, más que para tratar esta cuestion, impropia para ser examinada tan á la ligera, por cumplir el triple compromiso contraido con mis amigos políticos, con los productores de aceite y con los electores que me enviaron á este sitio.

Ya el Sr. Garijo os ha manifestado en la sesion de hoy la grave crísis por que atraviesa la produccion de nuestros aceites, crísis bastante conocida por lo demás de todos los Sres. Diputados, y principalmente de los que representan provincias productoras del aceite de oliva.

El interés que los Representantes del país tienen en esta cuestion, está bastante demostrado por el número de Senadores y Diputados que concurrió á la primera reunion que, por iniciativa del Sr. Garijo, del Sr. Isasa y del que tiene la honra de dirigiros la palabra, se celebró en este edificio para tratar de los intereses de las provincias olivareras. Sin hablar á nadie personalmente, sin citar á nadie en particular, por dos líneas de anuncio en *La Correspondencia* tan solo, un centenar de Senadores y Diputados se reunieron, animados del mejor deseo para hacer cuanto estuviera de su parte para conseguir el fin que nos congregaba.

El Sr. Garijo ha pintado de una manera exactísima el grave estado que atraviesa esta riqueza, antes tan pingüe, y la imposibilidad de que sigan cultivándose los olivares y produciéndose aceite, si no se adoptan prontos y enérgicos remedios. Conforme con el Sr. Garijo en este punto, por más que mi carácter no sea propenso á halagüeñas ilusiones, no creo imposible, ni aun siquiera muy difícil, dar una solucion á esta crísis que, aun considerada como temporal y transitoria, hiciera posible la continuacion del cultivo de los olivares, si no con los beneficios que dejaba en otros tiempos al agricultor, con el bastante, al ménos, para no abandonarlos, como sucederá seguramente si estas medidas no se adoptan.

Para tratar esta cuestion, los Sres. Diputados comprenden que se necesitan ante todo, datos; pero tenemos la desgracia de no poseerlos en España. Entre otros muchos, hay tres principales, absolutamente indispensables para discurrir con alguna base sobre este asunto: la cantidad de aceite que producimos; la cantidad de aceite que consumimos en el interior, y la cantidad que exportamos; y de estos tres datos no podemos contar más que con uno: el de la exportacion; y éste, sujeto á las deficiencias naturales en la contabilidad de las aduanas con respecto á un artículo como el aceite, que no devenga derechos á su salida. Sobre los otros dos datos, solo tenemos los cálculos hechos por algunos particulares, no basados sobre noticias oficiales, únicas para servir de base segura. En estos cálculos, puramente arbitrarios, no se puede fundar ninguna solucion sin riesgo de equivocarse, mucho más existiendo grandes diferencias entre unos y otros de los formados hasta ahora. Si tuviéramos siquiera el dato fijo de los olivares que se cultivan en España, podríamos, por él, deducir la produccion; pero aun esto nos falta, sin que merezcan, á mi juicio, gran crédito los del *Anuario estadístico*, ni los publicados en 1879 por la Direccion de contribuciones.

Hace muchos dias pedí al Sr. Ministro de Hacienda un estado de los olivares amillarados en toda España, y sin embargo, ni ese dato ni otros que pedí, se han enviado. No hago un cargo por esto al Sr. Ministro de Hacienda, porque conociendo el estado de nuestras oficinas, creo que no lo tendrán en la Direccion de contribuciones, que habrá sido necesario pedirlo á provincias, y para reunir los de las diversas provincias de España, se necesita tiempo. Pero aun sin conocer con precisa exactitud este dato, puede asegurarse que la mayor parte del aceite producido en España se consume dentro de nuestro mismo país, y que la cantidad que se exporta es pequeña con relacion á la produccion. He sacado estados de la balanza mercantil respecto á la exportacion de aceites, y los entregaré á los señores taquígrafos para que se inserten en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto*, no queriendo molestar á los Sres. Diputados con su lectura.

De ellos resulta en el último decenio una exportacion de unos 20 millones de kilógramos, en números redondos, por término medio para cada año.

Seguramente el consumo del país es muchísimo mayor y tal vez pueda calcularse en ocho veces más. Pues si el consumo es mucho mayor que la exportacion, tenemos medios dentro del mismo país de mejorar las condiciones de venta de ese artículo, y creo, por consiguiente, que á conseguirlo deben dirigirse los esfuerzos de todos, y del Gobierno principalmente, no pareciéndome imposible llegar á obtenerlo.

Es necesario ante todo facilitar el consumo del aceite de oliva, y hacer que se consuma más dentro de España. La base del sistema para conseguirlo sería á mi juicio una gran disminucion, que grande se necesita, en los derechos de consumos, impuestos á este artículo. El aceite es uno de los más gravados en nuestras tarifas de consumos, siendo uno de los artículos de primera necesidad en España, porque el alimento del pobre quizá en las dos terceras partes de la Península se compone principalmente de pan y de aceite.

Si nosotros consiguiéramos extender el consumo del aceite á las provincias donde no se consume todavía, y aumentarlo en las demás, abaratando los derechos de consumos, los trasportes, y removiendo las trabas y gravámenes, hoy grandes, del tráfico y de las comunicaciones, creo que por lo pronto, estaba resuelto el problema. Por eso propongo en mi enmienda, cómo base de todas las reformas necesarias á mi juicio, una baja de un 50 por 100 en todas las tarifas de derechos de consumos. Pero como tengo ideas gubernamentales y no quiero privar al Gobierno ni al Sr. Ministro de Hacienda de un ingreso que necesita, para no disminuir los del presupuesto con esta reduccion, propongo en la misma enmienda el medio de suplir el ingreso que ha de faltar al Tesoro por la baja en los derechos de consumos, elevando en nuestro arancel de aduanas los derechos de importacion del petróleo natural hasta el 90 por 100 de lo que adeuda el refinado. Este aumento al petróleo natural en el derecho arancelario es perfectamente justo, y tiene además la fortuna de poderse defender lo mismo por los que profesan ideas proteccionistas que por los más partidarios del libre tráfico.

La justicia de esta medida queda demostrada solo con manifestar la diferencia extraordinaria de nuestro arancel entre los derechos de importacion del petróleo bruto y los que paga el petróleo refinado: la partida del arancel relativa al petróleo bruto, es de 12'50 pesetas los 100 kilógramos; la referente al petróleo refinado, es de 26'50 pesetas; hay, por consiguiente, una diferencia entre ambos de 14 pesetas, sumados los derechos fijos con los transitorios, todos los derechos del arancel vigente en la actualidad.

Pues bien, segun los cálculos de los conocedores de la industria del refino, la pérdida del petróleo natural al refinarse, puede llegar hasta un 10 por 100; esa debia ser la regla y la medida que marcara la diferencia del derecho arancelario entre una y otra clase de petróleo. Por eso mi enmienda propone que se proporcionen los tipos de adeudo en los términos que acabo de decir.

Pero todavía el monopolio que vienen ejerciendo los refinadores de petróleo desde hace algunos años, á favor de esta enorme diferencia arancelaria, se aumenta en gran manera, porque siendo muy difícil distinguir el petróleo bruto del petróleo refinado, no habiendo aparatos ni manera exacta de poder calcular la porcion de aceite lampante y de gasolina, que contiene una cantidad dada de petróleo, naturalmente se presta mucho al fraude la importacion del petróleo natural.

Así vemos que en los Estados-Unidos, á causa de esta gran diferencia del arancel español, que no existe en ningun otro país del mundo, se fabrican petróleos para enviarlos exclusivamente á España, conocidos en los mercados de la América del Norte con el nombre de *Spanish' Oil*.

Además de la pérdida que tiene el Tesoro por la menor recaudacion en los derechos de aduanas, desde que esta baja en la tarifa arancelaria á favor del petróleo natural ha producido el consiguiente resultado de que casi no se importen ya más que de esa clase, siendo casi nula la importacion actual del refinado, existe tambien otra pérdida para el Tesoro en el fraude á que se presta la imposibilidad de conocer los grados de refinacion de esta clase de aceite. Considero, por consiguiente, una medida tan justa, la de elevar al 90 por 100 el derecho del petróleo bruto, que no comprendo cómo la Comision ni el Gobierno pueden resistirse á adoptarla, mucho más cuando por ella han de tener un aumento los ingresos de la renta de aduanas que no bajará, seguramente, de 20 millones de reales, aumento indudable, porque desde que se fijó en el arancel esa partida para el petróleo natural de 12'50 pesetas, la importacion del petróleo refinado ha ido disminuyendo de manera tal, que en los últimos años casi no se ha importado ninguno de esta clase y todo ha venido en bruto. Dejaré á los señores taquígrafos unos estados sobre la importacion del petróleo de algunos años acá en demostracion de mis afirmaciones.

Creo, por consiguiente, que solo con esta medida podria tener el Sr. Ministro de Hacienda bastante para indemnizar al Tesoro de la baja que en los ingresos causara la reduccion que propongo en el impuesto de consumos. Pero si acaso no fuera bastante, medios sobrados y justos tiene S. S. para cobrar tanto como se perdiera por la rebaja del impuesto de consumos al aceite de oliva, y más aún. Uno de ellos sería imponer derechos de importacion, ya hoy necesarios, á los demás aceites minerales, vegetales y animales de toda clase, muchos de los cuales entran hoy sin derecho ninguno ó con un derecho exiguo, y vienen á sustituir al aceite de oliva en el engrase de máquinas y en la jabonería. Nuestros ferro-carriles todos, hace muy pocos años engrasaban con aceite de

oliva, y ya hay algunas Empresas que engrasan con otras sustancias.

Todavía podría el Sr. Ministro de Hacienda subir tambien el derecho de consumos sobre estos aceites similares que hacen la competencia al aceite de oliva, sobre el mismo petróleo, y sobre los aceites de palma, de colza y otros, muchos de los cuales no pagan derechos de consumos en la actualidad, lo cual es verdaderamente inconcebible, estando gravado el de oliva con derechos tan fuertes en todas las tarifas.

Demostrado lo fácil de hacer que no sufra perjuicio el Tesoro, y además la justicia de rebajar el derecho de consumos sobre los aceites de oliva, á esta medida debieran seguir, como antes he indicado, otras varias, que si no de tan inmediata realizacion, contribuirian eficazmente á abaratar el precio del aceite de oliva para el consumidor, encareciéndolo probablemente para el productor, lo cual resolveria el problema completamente.

Todas las medidas que se dirijan á la libertad del tráfico darian este resultado. Basta considerar las diferencias enormes de los precios del aceite en los diversos mercados de España, para comprender el resultado seguro de la facilidad y de la baratura de los trasportes para repartir entre el productor y el consumidor, con gran ventaja de ambos, cuanto se economizara y se facilitara en aquellos, aumentando y abaratando el tráfico. Por consiguiente, la primera medida que se necesitaria sería una rebaja en las tarifas de ferro-carriles, rebaja indispensable como han indicado ya otros Sres. Diputados, qara todos los demás productos. Además, serian convenientes otras medidas, no de tan fácil realizacion, y que antes de adoptarlas sería necesario preparar y estudiar; me refiero á cuanto tienda al aumento de la exportacion del aceite de oliva. Para ello convienen los tratados, y dar órdenes á nuestros cónsules de estudiar las necesidades y circunstancias de los mercados extranjeros, comunicando cuantos datos y noticias puedan ser útiles á nuestros comerciantes y productores, ya para abrir nuevos mercados á nuestros aceites, ya para aumentar los envíos á los existentes.

Ultima prueba para justificar la medida propuesta respecto al alza de nuestra tarifa arancelaria para el petróleo natural: los derechos arancelarios que pagan el petróleo bruto y el petróleo refinado en Francia y en Italia, con cuyas Naciones podemos compararnos, por tener Italia mucha produccion de aceite de oliva, y Francia alguna, aunque no tanta como nosotros. Pues bien; en Francia pagan los 100 kilógramos de petróleo bruto 18 francos, cuando procede directamente del país donde se produce, y 23 cuando procede de otro; y 25 y 30 francos el refinado, segun su procedencia; más que en España. En Italia el derecho arancelario impuesto al petróleo es más fuerte aún. Paga el natural ó bruto 29 francos y 36 el refinado, siempre los 100 kilógramos, cuando llega á la aduana en envases de lata ó cristal; y 27 y 33 francos respectivamente cuando llega encerrado en cajas de madera, sin destarar el peso del envase y adeudando por el peso de todo.

Vean de paso los Sres. Diputados cómo España es el país que más abandona la proteccion de sus productos; porque la misma Francia, liberal y republicana, grava los petróleos con un derecho mayor que el nuestro, sin necesidad de proteger á una industria olivarera como la que tenemos en España. Y nada digamos de Italia, donde se llegan á imponer 36 francos por los 100 kilógramos, á pesar de la mayor distancia y de los riesgos del paso del Estrecho, aumentos necesarios del flete y sobreprecio del artículo, teniendo en cuenta que todo el petróleo importado tanto en Italia como en España procede de los Estados-Unidos.

No queriendo molestar por más tiempo la atencion de la Cámara, ni prolongar por mi parte esta ya interminable sesion, concluyo volviendo sobre lo que decia al principio, y advirtiendo al Gobierno de S. M. que lo mismo lo poco y malo dicho por mí esta noche, que lo bueno manifestado por algunos de mis compañeros de esta minoría en los debates del presupuesto sobre estas cuestiones relacionadas con nuestra produccion y riqueza, y muy principalmente cuanto manifestará en breve el Sr. Conde de Toreno, al apoyar su proposicion relativa á la ganadería, con el talento que sabe desplegar siempre en cuantos empeños toma á su cargo, deben considerarse únicamente como anuncios de lo que nos proponemos para la legislatura próxima. Esta minoría conservadora ha de tratar de ella precisamente estas grandes cuestiones y estos grandes problemas que tanto interesan al país; pero cree que al Gobierno corresponde la iniciativa, como le corresponde naturalmente la direccion de los asuntos que se tratan en las Cámaras en el régimen parlamentario.

Tiempo sobrado tiene el Gobierno de S. M. en el descanso ya próximo de nuestras sesiones y trabajos de preparar las medidas, los remedios para estos males que sienten las provincias y que llegan aquí y oimos en todos los tonos, ya por medio de comisiones, ya de artículos de periódicos, y á veces por los mismos representantes del país, y por Diputados pertenecientes á la mayoría, como los Sres. Botija, Reina y Cobian, cuyos discursos habeis oido esta tarde misma.

Aproveche, pues, el Gobierno el interregno parlamentario, y prepare estas medidas para presentarlas aquí cuando se abran de nuevo las Córtes. Nosotros no podemos exigir que se presenten con arreglo á nuestros principios; en buen hora resuelva el Gobierno estas cuestiones con arreglo á los suyos; nosotros discutiremos lealmente, y expondremos nuestras ideas acerca de cada uno de esos problemas; pero que de todos modos el Gobierno traiga aquí una solucion sobre cada cual de las cuestiones causas de preocupacion y de alarmas entre nuestros productores.

Si no lo hiciere, esta minoría, por medio de proposiciones de ley y de los demás reglamentarios, tratará en ámplios debates estas cuestiones de vida ó muerte para nuestra riqueza nacional.

Esperando, pues, que el Gobierno no insistirá en el camino seguido en esta legislatura, atendiendo exclusivamente á las cuestiones políticas, motivo ya de disgusto para los pueblos, temerosos de no reportar de ellas ningun beneficio, y sí graves daños; y conjurándole de nuevo á prestar mayor atencion á las verdaderas necesidades del país productor y contribuyente, me siento, rogando al Congreso tome en consideracion mi enmienda.

Haciéndolo, darán los Sres. Diputados una gran satisfaccion á los productores de aceites, que atraviesan una crisis tan penosa y grave como de todos conocida.

Datos á que se ha referido en el discurso anterior el Sr. D. Lorenzo Dominguez.

IMPORTACION *de alquitranes, breas, asfaltos, esquitos, betunes y petróleos.*

AÑOS.	Alquitranes, breas, asfaltos, esquistos, betunes y petróleos brutos. — Cantidad en kilógramos.	Petróleos y demás aceites minerales rectificados y la bencina. — Cantidad en kilógramos.	OBSERVACIONES.
1870....	6.901.487	21.055.772	
1871....	6.908.522	20.110.680	
1872....	8.553.436	52.502.216	
1873....	10.117.801	20.770.411	
1874....	12.500.124	25.324.001	
1875....	8.901.701	19.014.161	
1876....	10.902.599	22.412.228	
1877....	11.263.156	35.540.296	En este año se rebajó el derecho de importacion del petróleo bruto á 12'50 pesetas los 100 kilógramos en vez de 26'50 que pagaba antes, al igual del refinado.
1878....	10.134.477	24.220.134	
1879....	20.932.625	21.960.103	
1880....	38.999.519	10.182.003	
1881....	46.622.706	1.904.264	
1882....	34.941.090	445.765	
1883....	40.697.077	1.242.471	
1884....	43.866.808	1.813.632	
1885....	57.340.561	779.945	
1886....	44.985.757	580.690	

El alquitran, los esquistos y demás artículos comprendidos en las mismas partidas que el petróleo, entran en tan pequeña parte, sobre todo á partir desde 1879, año desde el cual los estados de importacion ofrecen mayor estudio, que no hay que tenerlos en cuenta.

Lo mismo sucede con la bencina y aceites minerales unidos, al petróleo refinado en los estados de la Direccion de aduanas.

EXPORTACION *de aceite de olivo.*

AÑOS.	Cantidad en kilógramos.	Valor en pesetas.
1850..................	3.852.351	3.500.223
1851..................	3.891.325	4.416.419
1852..................	4.865.961	4.839.959
1853..................	8.119.265	9.092.896
1854..................	14.732.984	16.658.853
Totales..........	35.461.886	38.508.350
Promedio........	7.092.377	7.701.670
1855..................	24.190.113	29.984.704
1856..................	10.254.757	12.260.931
1857..................	14.258.391	15.506.884
1858..................	16.582.701	18.029.375
1859..................	10.978.062	12.891.580
Totales..........	76.264.024	88.673.474
Promedio........	15.252.805	17.734.695
1860..................	4.274.942	5.111.015
1861..................	10.374.174	13.531.530
1862..................	7.411.843	9.667.620
1863..................	20.220.279	24.011.581
1864..................	20.505.088	24.093.479
Totales..........	62.786.326	76.415.225
Promedio........	12.557.265	15.283.045
1865..................	31.560.780	31.402.973
1866..................	12.075.218	12.239.960
1867..................	22.533.286	22.901.778
1868..................	17.124.358	20.552.695
1869..................	18.524.664	21.612.433
Totales..........	101.818.306	107.709.839
Promedio........	20.363.661	21.741.968
1870..................	6.114.379	6.114.379
1871..................	12.160.975	12.160.975
1872..................	20.667.834	14.467.485
1873..................	52.355.619	36.648.933
1874..................	26.372.921	18.461.043
Totales..........	117.671.728	87.852.815
Promedio........	23.534.346	17.570.563
1875..................	5.555.606	3.888.924
1876..................	4.992.172	4.492.954
1877..................	9.583.502	8.625.152
1878..................	24.746.040	22.271.435
1879..................	15.063.298	14.008.866
Totales..........	59.940.618	53.287.331
Promedio........	11.988.124	10.657.466
1880..................	13.910.998	12.937.229
1881..................	24.625.487	22.901.702
1882..................	13.730.474	12.357.426
1883..................	26.504.678	23.854.210
1884..................	21.306.392	18.110.433
Totales..........	100.078.029	90.161.000
Promedio........	20.015.605	18.032.200
1885..................	42.125.858	40.019.565
1886..................	15.049.208	»

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Indudablemente el discurso del Sr. Dominguez mereceria un detenido estudio por parte de la Comision, si ésta hubiera de hacerse cargo de todas las observaciones de S. S.; pero la hora avanzada en que nos encontramos, y el estado de la Cámara, ya muy fatigada, no lo consienten.

Todos los indivíduos de esta Cámara tienen por la

agricultura el mismo interés que por una de las manifestaciones de ella ha expresado en su elocuente discurso el Sr. Dominguez; pero creen, al ménos así lo entiende el indivíduo que tiene la honra de ocupar la atencion de la Cámara, que las causas del mal á que S. S. alude, no son otras que la trasformacion que sufren todas las industrias. La industria aceitera tiene que luchar hoy con otra industria, con la que no luchaba hace cincuenta años; me refiero á la del petróleo, y Dios sabe si esta última industria no tendrá que luchar dentro de cuatro ó seis años con otra que ya se presenta, cual es la del alumbrado eléctrico. Hoy dia tenemos el alumbrado eléctrico por medio de grandes masas, y es preciso subdividir esas luces para que se obtenga economía. El dia en que se verifique esta divisibilidad, probablemente esa industria de la extraccion y refinacion del petróleo sufrirá un rudo golpe, como el que ha sufrido la industria olivarera. Prescindiendo de estas consideraciones de carácter general, voy á contestar brevemente á las que ha expuesto el Sr. Dominguez defendiendo la percepcion de mayores derechos al petróleo en bruto que se importe en España, y la disminucion de 50 por 100 en los derechos de consumo del aceite vegetal.

Sobre el primer punto, tengo que advertir á S. S. que el Sr. Ministro de Fomento se ocupa de esta cuestion con el interés que merece, porque no es tan sencilla como parece, puesto que hay numerosos intereses creados, grandes capitales invertidos, y no sería cosa de destruirlos ó perjudicarlos gravemente de una plumada. Son intereses que afectan á varias comarcas del litoral, y no hay aquí el monopolio que S. S. decia, porque no se trata de ninguna individualidad, sino de muchas casas, de muchos industriales españoles que á este negocio han dedicado su inteligencia, su actividad y su capital, y lejos de haber monopolio, es una industria abierta y libre para todos los españoles. El Sr. Dominguez, que con más detenimiento que yo, ha estudiado este asunto, sabe perfectamente que hay varias fábricas de refino establecidas, que dan ocupacion á centenares de obreros.

En cuanto á la rebaja del 50 por 100 en los derechos de consumo del aceite, es una noble aspiracion del Sr. Dominguez, dignísimo hijo de la comarca que más se interesa en esa produccion; pero al lado tiene S. S. quien ha desempeñado, con gran honra para su partido, la cartera de Hacienda, y puede preguntarle si se atreveria á concederle esta rebaja en el caso de volver á ocupar el banco ministerial. Seguro es, que aplaudiendo los móviles que á S. S. le impulsan, le contestaria que no están nuestros presupuestos en situacion de consentir la disminucion de ninguna parte de los ingresos.

La industria olivarera atraviesa indudablemente por esa crísis que ha descrito el Sr. Dominguez, y para remediarla nos hablaba S. S. de la necesidad de abrir nuevos mercados en el extranjero, y pedia que el Gobierno excitara el celo de nuestros cónsules para que informasen sobre la manera de conseguirlo. En este último punto no puedo estar conforme con S. S., porque creo que la iniciativa individual, y no el Gobierno, es la que debe estudiar los gustos de los mercados y las exigencias del consumo. Condiciones de esta clase son, sin duda alguna, las que hacen que en todas partes se dé la preferencia á los aceites extranjeros, que no tienen esencialmente mejor calidad que los nuestros; y para mí es indudable que los aceites andaluces podrian sufrir la competencia con los franceses en cualquier mercado, si se estableciese una conveniente fabricacion, que en mi entender no tenemos. Hé aquí por qué yo entiendo, contra lo que ha dicho el Sr. Dominguez, que más que de las informaciones que hagan nuestros cónsules, debe esperarse el remedio de la iniciativa de los productores de aceites andaluces. Quisiera extenderme en otras consideraciones, porque me proporciona satisfaccion y honra departir con una persona tan ilustrada como S. S.; pero las circunstancias en que nos encontramos me obligan á dar por terminadas estas observaciones.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Con la lectura de unas cifras voy á rectificar la equivocacion cometida por el Sr. Fabra, asegurando que los refinadores de petróleo no ejercen ningun monopolio en España. En 1877, fecha de la colocacion en nuestro arancel de una nueva partida de 12'50 pesetas para los 100 kilógramos de petróleo natural y del principio en España de la industria para la refinacion del petróleo, entraron por nuestras aduanas 2.880.000 arrobas de aceite de petróleo refinado; en 1885, es decir, siete años despues de establecida la primera fábrica de refino, entraron 80.000 arrobas tan solo refinado. En cambio en el mismo año de 1885, entraron 5 millones de arrobas de petróleo en bruto, cuando en 1877 solo aparece en nuestros estados de aduanas una exigua partida por ese concepto. Me parece que estas cifras convencerán al Sr. Fabra de que no estaba en lo cierto al sostener que el comercio del petróleo en España no es un verdadero monopolio en manos de unos pocos empresarios, y no sé siquiera si puedo usar el plural y si sería mejor decir que en manos de una sola Empresa que tiene distintas fábricas, porque, segun se dice, el hecho de haberse cerrado alguna fábrica establecida despues de las primeras, obedece á haber recibido los dueños de aquella una prima de los empresarios de las anteriormente fundadas.

Pregunte el Sr. Fabra á los comerciantes y ellos le dirán que están imposibilitados de traer una sola arroba de petróleo, porque de seguro pierden.

La medida de elevar la tarifa de los petróleos brutos hasta donde sea necesario para hacer posible la competencia entre el refinado dentro y fuera de España, es de absoluta justicia, sin que esto sea perjudicar á nadie fuera de la justicia misma. Harto perjudicados están hoy todos los comerciantes españoles, imposibilitados de comerciar en este artículo, monopolio exclusivo de una ó dos Empresas extranjeras. Respétese su derecho en cuanto sea justo y no más.

Una cosa es el perjuicio y otra la justa ganancia: yo no quiero que se les perjudique, pido únicamente la reduccion á términos justos de una ganancia excesiva, que está impidiendo el comercio del petróleo en España; esto, además de ser de estricta justicia, es necesario para el consumidor, que con esta medida tendrá el petróleo más barato y mejor, porque el petróleo rectificado en esas fábricas, no teniendo competencia, está mal rectificado, como estamos viendo todos los dias en los accidentes desgraciados y en las explosiones producidas por ese petróleo; accidentes que los petróleos bien rectificados no causan nunca, así como tampoco el humo nauseabundo propio del petróleo mal refinado.

Y concluyo con este punto, manifestando tan solo

al Sr. Fabra, respecto de una indicacion hecha al final de su discurso sobre los defectos de la fabricacion de aceite en Andalucía, que siento no tener tiempo, y que ni el Sr. Presidente, ni la hora, ni el estado de la Cámara me consientan, entrar en más largas consideraciones para probar al Sr. Fabra que S. S., como cuantos atribuyen la depreciacion de los aceites á defectos en su manera de fabricarlos, están grandemente equivocados. Tuviera seguro mercado ese aceite refinado, y ya veria el Sr. Fabra cómo se fabricaba; pero la produccion del aceite en España no tiene mercado bastante para que haya lugar de producir ese exquisito aceite refinado que se gasta tan solo en las mesas de los ricos, y que no puede servir por lo caro para la comida del pobre. El aceite de España hay que considerarlo principalmente como un alimento del pobre, que lo quiere barato y no gusta del aceite refinado, como el de Marsella, que tampoco sería conveniente para alimento del pobre, por carecer de la parte de grasa, apropiada para quien no la toma de otra clase. Esto sin contar con que el Sr. Fabra sabe muy bien que hoy en las mesas de los ricos el aceite apenas se consume, ni sirve para otro plato que para la ensalada. ¿Cómo quiere el Sr. Fabra que la gran produccion de aceite de Andalucía y de España se destine solo para esos usos? No; en Andalucía hay que dedicarse á producir mucho, pero no de esas calidades superiores, que en España, y aun fuera, tienen escasísima salida. Y cuantos han ensayado la fabricacion de aceite superior, han tocado los resultados bien á su costa; no es un solo productor el que ha ensayado ese sistema; pero todos han tenido que dejar el negocio de fabricar aceites muy rectificados y clarificados, para los que no encontraban compradores ni salida, teniendo que venderlos casi siempre como aceites endebles, y á más bajo precio que los comunes, por la propension á enranciarse del aceite, mientras más se refina y clarifica. Pero vuelvo á decir que sobre este punto no puedo extenderme como deseara, porque ni los límites de una rectificacion, ni el cansancio de la Cámara, lo consienten; pero prometo al Sr. Fabra, cuando esta cuestion se trate más extensamente, que tengo el propósito de tratarla en la próxima legislatura, extenderme todo lo necesario para probar á S. S. y á los que como el Sr. Fabra piensan, que están en grande error sobre los defectos de fabricacion del aceite andaluz, y sobre las facilidades de colocar y dar salida á la gran produccion española, bastante en solo un año para alimentar las mesas de todos los ricos del universo en un siglo.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pocas palabras para rectificar algunos conceptos emitidos por el Sr. Dominguez. Debo manifestar á S. S. que hay más de uno y de dos fabricantes de refino de petróleo en España; los hay en Mallorca, en Alicante, en Sevilla, en la Coruña, en San Sebastian, en Bilbao y en otras localidades importantes, y sostengo que no hay monopolio, porque vuelvo á afirmar que el monopolio, en mi juicio, y en el de todos los que de estas cuestiones se ocupan, consiste en dar la exclusiva á una determinada individualidad ó Compañía, privando del ejercicio de la industria á los demás.

Si este negocio fuera tan lucrativo como supone el Sr. Dominguez, tenga bien seguro S. S. que habria más capitales que se dedicaran á la refinacion del petróleo. Esto no quiere decir que no deba estudiarse la diferencia que actualmente grava el petróleo en bruto y el petróleo refinado, como objeto de varios rendimientos al Tesoro, y siempre y cuando no puedan lastimar en lo más mínimo esos derechos creados y los que pudieran crearse, porque no solamente es el beneficio material que deja una fábrica por los derechos de importacion, sino tambien la vida que da á todas las localidades el establecimiento de una fábrica de esa clase, que requiere gran número de obreros é inteligencia especial.

Otra rectificacion voy á permitirme tambien hacer al Sr. Dominguez, en lo que se refiere á la fabricacion de aceites de Andalucía. Dice el Sr. Dominguez que los fabricantes de aceites de Andalucía los producen de la calidad que se consume generalmente. Yo entiendo que además de este consumo podian ir á buscar el consumo de esas otras personas á quienes se refiere S. S., y sobre todo á esas fábricas de conservas que necesitan aceites sumamente clarificados. Tenemos un mercado importantísimo á las puertas de nuestra casa, que no sabemos aprovechar; me refiero á Portugal, donde se han establecido grandes fábricas de conservas, principalmente de pescados. ¿Sabe S. S. dónde van á buscar los aceites? Pues á Marsella; y si los productores de Andalucía hicieran con los aceites lo que hacen los de Marsella, tengo la seguridad que teniendo á las puertas de su casa el puerto de Huelva, ó el de Sevilla, no irian á Marsella. Lo que hay es esa apatía que tiene todo nuestro país á toda industria, exceptuando una determinada region de España; y si en nuestro país afortunadamente se desarrollara ese deseo de trabajar los productos naturales, crea el señor Dominguez y la Cámara que encontraria el remedio á gran parte de los males por que atraviesa nuestra agricultura.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El art. 13 con la enmienda del Sr. Vergez, admitida y tomada en consideracion, dice así:

«Art. 13. Los azúcares, mieles, aguardientes, cafés, chocolates y cacaos que sean producto y procedan de Cuba, Puerto-Rico, islas Filipinas ú otras de la Oceanía, dependientes de éstas, se admitirán libres de derechos arancelarios cuando sean conducidos directamente en bandera nacional á la Península é islas Baleares.

Cuando los expresados artículos sean conducidos en bandera extranjera, satisfarán los derechos establecidos en la ley de 30 de Junio de 1882, haciéndose las rebajas graduales que aun faltan de las que la misma determina. En el año 1890 el Gobierno, oidas las Cámaras de comercio, Corporaciones económicas del país y demás que estime oportuno, propondrá á las Córtes un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegacion entre la Península y sus provincias ultramarinas.

Los que sean producto y procedan de Filipinas, si son conducidos en bandera extranjera, satisfarán la quinta parte de los derechos señalados para Cuba y Puerto-Rico.

El concierto que actualmente rige con los fabricantes de azúcar de las provincias de Almería, Granada y Málaga, se reducirá en un quinto de su importe á partir de 1.° de Julio del presente año.

Los que puedan celebrarse en lo sucesivo en la Península é Islas adyacentes, así como el adeudo del impuesto en caso de no celebrarse concierto, se subordinarán á esta base.

Los azúcares de nuestras Antillas y de Filipinas, inferiores al núm. 14 de la escala holandesa que se introduzcan para ser refinados en la Península, obtendrán al ser exportados la devolucion del impuesto transitorio y municipal que hubieran satisfecho. Para calcular éste, se aumentará el peso de la cantidad exportada en un 20 por 100 por razon de mermas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre este artículo. El Sr. Nicolau tiene la palabra en contra.

El Sr. **NICOLAU**: Me propongo molestar por poco tiempo la atencion de la Cámara; ni el momento en que nos encontramos, ni el cansancio en que están los Sres. Diputados, ni el propósito que tengo de ser muy breve, me permitiria hacer otra cosa que concretar en las ménos palabras posibles el objeto que he tenido al tomar la palabra, no para impugnar la totalidad de la enmienda presentada, y que acaba de aceptar la Comision, sino para hacerlo al párrafo 2.° del art. 1.°, que se relaciona con la suerte de los intereses marítimos de mi país. Al Gobierno le consta por muchos telegramas que obran en su poder, y al Congreso tambien por las exposiciones que se le han dirigido, la alarma que habia producido el segundo párrafo del primer art. 13 del dictámen de la Comision; y esta alarma era muy motivada, porque en él se resolvia un problema que para la navegacion española era antes una esperanza, y sin embargo al desarrollarlo en el articulado de la ley de presupuestos, esta esperanza quedó desvanecida.

La marina mercante española, sin que yo trate en este momento de discutir ninguna de las leyes á que voy á referirme, habia visto desaparecer todos los derechos diferenciales que la protegian; habia visto desaparecer por la ley de 1869 el derecho diferencial de bandera para la Península; habia visto desaparecer en 1880 el derecho diferencial con las islas Filipinas, y en el año 1882, el Gobierno, compuesto del mismo partido político que hoy rige los destinos del país, se propuso abolir tambien el derecho diferencial para las islas de Cuba y Puerto-Rico; y yo tuve la honra, que agradecí muchísimo al Sr. Leon y Castillo, entonces Ministro de Ultramar, de ser llamado para contribuir, como representante de intereses marítimos, para conciliar la realizacion de aquella ley de relaciones mercantiles que para llevar á efecto esta abolicion trataba de presentar S. S. Esa ley de relaciones comerciales, que se llamó ley de abolicion del derecho diferencial de bandera en las islas de Cuba y de Puerto-Rico, estaba relacionada con otra ley de relaciones mercantiles en la Península; la una era de 30 de Junio, y la otra de 20 de Julio. De la segunda se podia decir que aclaraba y completaba los conceptos que habian quedado nebulosos en la primera. De manera, que esas leyes de relaciones mercantiles significaban para la marina mercante, que si bien iban á terminar ya todos los derechos diferenciales en todas partes, se sustituian en compensacion por el cabotaje entre la Península y las posesiones de Ultramar, y que esta era la única esperanza, el último refugio á que debian acogerse los intereses de la marina mercante, como resto de toda proteccion, y á la que solo podia aspirar nuestra bandera como único tráfico de alguna importancia.

No es, pues, extraño que en el momento de apercibirse todos los puertos del litoral de que la redaccion del art. 13 del dictámen de la Comision de presupuestos hacia desaparecer esa esperanza, llenara de telegramas al Gobierno y á los Sres. Diputados que representamos distritos marítimos, para pedir al señor Ministro de Hacienda clemencia, si no se quiere justicia, para los últimos restos que le quedan de navegacion española, y para que estos restos, que han crecido y se han desarrollado al amparo y al calor de la proteccion de un derecho diferencial de bandera, próximo á terminar, para que, al desaparecer, no pudiesen ser vencidos y arrollados precisamente en el momento en que se habia despertado en el extranjero el interés de proteger á toda costa sus marinas mercantes, dotándoles de leyes de proteccion robustas que las ponian en situacion inmensamente más desventajosa que la nuestra.

Ya no era aquella igualdad, aquellos derechos abolidos en todas partes, que un dia sirvieron de ejemplo para España, hasta cierto punto, con una base de disculpa por dicho ejemplo, para implantar en nuestro país el mismo sistema que regía en los países extranjeros, el que imperaba en éstos hoy, sino que las cosas habian cambiado completamente. La libertad comercial se habia sustituido en nuevas protecciones. Al querer igualar, pues, nuestra bandera á las extranjeras, era dejarnos colocados en condiciones completamente distintas que antes. Eran ya los extranjeros por sus leyes protectoras, no nuestra bandera, los que se habian convertido en protegidos á favor de otro derecho diferencial, y por consiguiente, íbamos á otorgarles una odiosa desigualdad y á concederles una proteccion contra nosotros.

Los representantes de los distritos marítimos, estudiando la cuestion y teniendo en cuenta todos los factores que en el asunto mediaban, hicimos presente al Sr. Ministro de Hacienda las aspiraciones del país marítimo español. Nos habíamos propuesto presentar y sostener, y llevar á una votacion una enmienda que resolviera este asunto en el sentido que los interess marítimos españoles creian que era de justicia, es decir, en el sentido de que, realizadas las franquicias de derechos arancelarios para todos los productos ultramarinos incluidos en la ley de relaciones comerciales venia, imprescindiblemente á tener que establecerse el cabotaje, y regirse este cabotaje por las Ordenanzas de aduanas de la Península, esto es, para la bandera nacional. Al Sr. Ministro de Hacienda constan los esfuerzos hechos por los representantes de los distritos marítimos para conseguir esta justa y legítima aspiracion.

Pero tan razonados propósitos entrañaban al ser sostenidos en el Parlamento, complicaciones y acaso peligros para otros intereses de valiosa importancia, que podrian verse privados de obtener las concesiones deseadas si los intereses marítimos hubiesen insistido en obtener de momento lo que ellos creen su perfecto derecho, á pesar de las dificultades que el Gobierno oponia para concederlo.

La cuestion se presentaba compleja, y los Diputados hemos creido que no debíamos poner á una ruidosa discusion asunto que tales inconvenientes podia ofrecer. Sabíamos, por otra parte, que el Sr. Ministro de Hacienda estaba dispuesto á atender á la diversidad de esos intereses, en la medida que unos y otros permitiesen, y además, que la redaccion del artículo

del dictámen iba á ser quizás modificada por la admision de una enmienda que conciliara aquellos intereses y modificara los referentes á la marina mercante.

Un alto deber de patriotismo y de prudencia nos hizo optar por no presentar y sostener aquella enmienda, que de otra manera hubiéramos llevado á cabo.

Sin embargo, hecho esto en aras de una conciliacion de todos los intereses; teniendo en cuenta las disposiciones á que se veia inclinado el Sr. Ministro de Hacienda y de los deseos de la Comision de Sres. Diputados que en este asunto intervenian, no obstante los representantes de los distritos marítimos, creemos de nuestro deber, y yo lo hago autorizado por mis distinguidos compañeros, dejar consignado el sentimiento unánime que ha producido en todo el litoral de España, el no haber sido en este momento atendidas las justas y generales aspiraciones de la industria marítima nacional.

Que antes de concluir esta discusion, dejamos consignado como á manera de protesta, que no podemos conformarnos con la solucion adoptada en la enmienda respecto de la bandera extranjera, y que al no aceptarla por considerar que está en contra de lo dispuesto clara y terminantemente en la letra y espíritu de las leyes de relaciones comerciales, de cuya aplicacion depende el porvenir de los intereses marítimos del país, de hoy para en adelante reclaman y reclamarán que dichas leyes de relaciones se lleven á estricto cumplimiento en el sentido legal que corresponde, cumpliéndose con lealtad los propósitos y fines para que se hicieron. Entendemos, y así lo entienden todos los intereses marítimos de la Nacion, que con leyes de cabotaje, y que llevadas á cabo las franquicias de los derechos arancelarios, debe aquel quedar planteado con arreglo á las disposiciones establecidas por las Ordenanzas de aduanas del Reino.

Señores Diputados, hace pocos meses que defendí en el Congreso el contrato con la Compañía Trasatlántica.

Diferentes oradores sostenian entonces que la Compañía Trasatlántica podia arruinar el resto de los intereses marítimos del país. Dije entonces con toda la fuerza de mis convicciones, que mientras subsistieran las leyes que hasta entonces habian protegido á la marina mercante nacional, seguiria subsistiendo el resto de la misma, y que, así como habia coexistido con la Compañía Trasatlántica, seguiria coexistiendo. A los que entonces tanto se interesaban por aquella marina que podia desaparecer, yo les pido hoy que se pongan á nuestro lado para defenderla. Sin embargo, veo que hoy la atacan disputándose la exclusiva del cabotaje, y pidiendo éste para todas las banderas.

Yo no sé la suerte á que los intereses marítimos de España estarán condenados; yo no sé las medidas á que se les sometará en el porvenir; pero si las leyes que hoy la protegen desaparecen, su ruina será inevitable. Y entonces los que no nos ayuden para salvarla, sino que nos contradicen, que no digan nunca que la marina mercante ha caido herida por la competencia de la Trasatlántica; culpen á su oposicion en los momentos en que más interes se habria necesitado; y si la proteccion desaparece, las leyes imprevisoras, que con dicho objeto se hayan hecho, serán las que la habrán matado. Pensad, Sres. Diputados, en el dia en que los intereses de la industria marítima española mueran en nuestro país: si no se la pone en situacion de resistir á esas competencias á que intentais condenarla, la muerte será inevitable, y entonces temed á un monopolio más caro que con el que se escudan sus enemigos para combatirla hoy. Temed su muerte, pues no tan solo surgirá entonces ese monopolio extranjero, sino que se llevará todos los años nuevas sumas de fletes, aumentando la penuria del país, sumándose con los saldos contrarios de nuestras balanzas, y contribuyendo á aumentar la aflictiva situacion de la creciente decadencia de nuestra riqueza pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Nicolau, S. S. está dentro de los límites de la materia á que se refiere su enmienda: no sé yo si está dentro de los límites de tiempo que yo me habia figurado que encerraria el discurso de S. S.

El Sr. **NICOLAU**: Voy á concluir, Sr. Presidente, en muy pocas palabras, dirigiendo un ruego al señor Ministro de Hacienda. En la enmienda que acaba de admitirse, hay un punto, acerca del cual llamo poderosamente la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, y es el que se refiere al tráfico con Filipinas; y llamo su atencion, para que, estudiando la exigua diferencia que queda entre la bandera nacional y las extranjeras desde este momento en dicho tráfico, y comparando con lo que la última puede obtener por medio de las leyes que conceden primas á la navegacion de altura, vea el grandísimo peligro que hay de que nuestra bandera desaparezca por completo y de momento de aquella navegacion, si no es especialmente subvencionada. Yo llamo la atencion de S. S. sobre la enorme gravedad que encierra esta medida, acerca de la cual tanto nos hemos opuesto al formularse la enmienda.

Y voy á terminar. Concluimos, Sres. Diputados, este período legislativo, dando al país á última hora, una ley de tributacion, ley justa, porque los pueblos deben contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado. Concluimos nuestras tareas, viendo asediados ambos Cuerpos Colegisladores de Comisiones que llegan de todos lados de España manifestando el estado aflictivo del país. Los lamentos son generales, nada se hace para aliviarlos. Lo que ha sucedido con la aplicacion de que nos ocupamos sobre la marina, demuestra que no entramos aún en el camino que los elementos productores del país reclaman. El país está necesitado de trabajo. Agricultores, industriales, inreses marítimos, todos, no piden más que trabajo. Sin trabajo nacional, los tributos llegarán á ser imposibles; medite, pues, el Gobierno sobre una situacion tan peligrosa, y resuelva los problemas con el espíritu y sentimiento del interés de la Patria.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Realmente la Comision no tiene que contestar nada al discurso del Sr. Nicolau, porque S. S., aceptando la idea patriótica que ha presidido al redactarse la enmienda, que hoy forma parte del artículo que discutimos, no ha combatido puede decirse este artículo. Me levanto, pues, únicamente para cumplir un deber de cortesía con el señor Nicolau. Sin embargo, he de rectificar un concepto que me parece equivocado en el discurso de S. S., y es el relativo á que en la ley de relaciones comerciales de 30 de Junio de 1882 se hubiera establecido que el año 92 quedara resuelta la cuestion de cabotaje; porque si es verdad que el art. 30 dice que en el año 92 se llegará al cabotaje, tambien es verdad que no se resolvió entonces qué es lo que se entendia por cabotaje. Si S. S. recuerda la discusion que sobre

este punto se sostuvo, convendrá en que no se determinó de una manera clara y evidente si por cabotaje se entendia el comercio de la bandera española, ó si estaba tambien comprendida la libertad de derechos lo mismo para la bandera nacional, que para la extranjera.

Los diversos oradores que tomaron parte en la discusion, hicieron varias preguntas que se contestaron en estos términos: «el año 92 se resolverá este problema; entonces veremos lo que se hace.» Hecha esta rectificacion, y cumplido este deber de cortesía para con el Sr. Nicolau, nada más tengo que decir.

El Sr. **NICOLAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **NICOLAU**: Para rectificar únicamente á lo que acaba de manifestar el Sr. Eguilior respecto del cabotaje, diciéndole á S. S. que yo no he visto en ninguna parte dos clases de cabotaje. He visto tanto en Francia, como en Norte-América, como en España, y en las demás Naciones una sola clase de cabotaje, que es la que rige en todas partes de puerto á puerto de una Nacion, y únicamente para la bandera nacional; y por lo mismo vuelvo á insistir en que las leyes de relaciones comerciales, que se refieren á este cabotaje, lo son solo para nuestra bandera, jamás para la extranjera, pues esto no sucede en ninguna parte.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: He de contestar, en primer término al Sr. Nicolau, que la palabra cabotaje no significa la navegacion de altura, sino otra cosa distinta; y despues le he de recordar los discursos pronunciados por los Sres. Labra y Azcárraga, preguntando á la Comision si el año 92 se estableceria la igualdad de la bandera nacional y la extranjera, y á ambos señores se les contestó que el año 92 se diria la extension y la trascendencia que tendria la palabra cabotaje que se establecia en ese art. 3.°

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pedí la palabra, en efecto, Sr. Presidente, porque nos proponíamos discutir largamente este artículo, como ya anuncié al presentar al Congreso dias pasados una exposicion de la Cámara de comercio de Cádiz; pero despues de la enmienda que ha aceptado la Comision, del Sr. Vergez, que creo, en efecto, aceptada, y que forma parte del artículo que se discute en este momento, cuya enmienda viene á modificar el contenido del artículo del dictámen de la Comision, realmente han variado bastante las circunstancias; lo que es debido, sin duda, á las conferencias celebradas por el Sr. Nicolau, y la que yo tuve la honra de celebrar tambien con el señor Ministro de Hacienda, que han dado algun resultado, aunque no todo el que realmente nosotros deseábamos, en beneficio de la marina mercante de la bandera nacional. Así, pues, aceptada, repito, la enmienda del Sr. Vergez, que si no de una manera completa, viene á dar, en parte, satisfaccion á los intereses que nos habia impulsado á practicar esas gestiones, y que habian obligado al que tiene la honra de dirigirse al Congreso á pedir la palabra para consumir un turno, han variado un poco las cosas, y no existen, en mucha parte, las causas que á ello me movian: y teniendo esto en cuenta, así como el estado de la Cámara y lo largo de esta sesion, y, sobre todo, dadas las explicaciones y las manifestaciones que ha hecho mi amigo el Sr. Nicolau en nombre de los intereses marítimos, yo no creo de absoluta necesidad, por las razones indicadas, usar á esta hora de la palabra, limitándome, por lo tanto, á hacer esta manifestacion.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Leido el 14, decia así:

«Art. 14. Las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya contribuirán en lo sucesivo con arreglo al siguiente estado:

	Por inmuebles, cultivo y ganadería.	Por industrial y de comercio.	Por derechos reales y trasmision de bienes.	Por papel sellado.	Por consumos.	TOTAL.
Alava....................	575.000	58.194	15.030	21.651	207.000	876.875
Guipúzcoa................	789.254	229.139	60.564	24.552	478.175	1.581.684
Vizcaya..................	905.008	323.178	95.512	33.793	573.732	1.931.223
Totales.........	2.269.262	610.511	171.106	79.996	1.258.907	4.389.782

Serán compensables con los respectivos cupos las cantidades que á continuacion se expresan:

	Por recaudacion, á razon de 2'62 por 100 y 0'47 por rectificacion de amillaramientos, ó sean 3'09 sobre la cifra de inmuebles, cultivo y ganadería.	Por premio de cobranza y recaudacion de 3'75 sobre la cifra de la industrial.	Por sostenimiento de miqueletes y miñones.	Por interés y amortizacion del capital invertido en la construccion de carreteras de carácter general y conservacion de las mismas interin estos servicios se hallen á cargo de las provincias.	TOTAL.
Alava..............	17.767'50	2.182'27	»	327.293'23	347.243
Guipúzcoa...........	24.387'90	8.592'70	41.185	523.851'40	598'017
Vizcaya.............	27.964'70	12.119'10	36.500	567.990'20	644.574
Totales......	70.120'10	22.894'07	77.685	1.419.134'83	1.589.834

Las Diputaciones provinciales responderán en todo tiempo al Estado del importe total de los cupos que cada provincia debe satisfacer.

El ingreso y formalizacion de las cantidades que deberán abonar las expresadas provincias, se verificará en la respectiva Delegacion de Hacienda por cuartas partes, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, quedando sujetas dichas Corporaciones, si retrasaran el cumplimiento de esta obligacion, á los procedimientos de apremio establecidos ó que se establezcan contra deudores del Estado.

Los descuentos sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, honorarios de los registradores de la propiedad, cédulas personales, minas, tarifas de viajeros y mercancías, y descuento de 25 por 100 sobre cargas de justicia, seguirán realizándose como hasta aquí.

Cualquiera otra nueva contribucion, renta ó impuesto que las leyes de presupuestos sucesivas establezcan, obligarán tambien á las provincias referidas en la cantidad que les corresponda satisfacer al Estado, y se harán efectivas en la forma que el Gobierno determine, oyendo préviamente á las respectivas Diputaciones provinciales.

Las cuotas señaladas en el cuadro del párrafo 1.° podrán modificarse, oyendo á las Diputaciones, por alteraciones sensibles en la riqueza de las provincias, ó en las bases de imposicion consignadas en los presupuestos del Estado, en la proporcion que corresponda á aquellas alteraciones.

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente consignadas, las Diputaciones de las tres provincias se consideran investidas, no solo de las atribuciones establecidas en la ley provincial, sino de las que con posterioridad al Real decreto de 28 de Febrero de 1878 han venido disfrutando.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra en contra.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: No vengo á combatir el art. 14: así lo he prometido á mis dignos compañeros los representantes vascongados, y así lo cumplo, aunque con harto sentimiento mio. Voy á hacer únicamente una clara y enérgica manifestacion. El art. 14 es la continuacion del llamado *Concierto económico* que, por haberse hecho sin tener en cuenta los enormes gravámenes que pesaban sobre la pobre provincia de Alava, y sin haber tenido en cuenta tampoco los recursos propios de que se la privó por ese arreglo, ha producido la despoblacion y la ruina de aquella provincia. El art. 14 está destinado á completar esta obra destructora.

Entiendo tambien que este art. 14 es una nueva negacion de las populares y democráticas leyes eúskaras, de los venerandos buenos usos y peculiares costumbres descentralizadoras, por las cuales se ha regido mi país, y que aspiramos á ver cuanto antes restablecidas. Salvo, pues, mi voto en esta cuestion, salvo, pues, la adhesion de mis representados á este artículo, protesto respetuosamente contra él y tengo el honor de anunciar al Gobierno una interpelacion, no por pura fórmula, sino porque la considero necesaria y urgente, con objeto de que tratemos del lastimoso, del triste estado en que se encuentra la provincia de Alava, y para exponer con toda lealtad los medios que creemos más urgentes para salvar á aquella noble tierra que está miserablemente pereciendo, porque no puede con la injusticia y con los tributos.

Uno de estos medios, el más trascendental, es el de hacer que se devuelva á la provincia de Alava y á las demás hermanas que así lo deseen, el restablecimiento de aquella administracion peculiar, democrática, incomparable, descentralizadora, de aquella autonomía propia que antes tenia y que desapareció con la funesta ley de 1876.

No combato, pues, el artículo, dejo que reine en torno suyo aquel silencio fúnebre que reinan en la prensa y en la opinion de mi querida provincia, ya que de seguro no hay allí media docena de personas que, impulsadas por un interés egoista más ó ménos disfrazado, se manifiesten conformes con este arreglo económico, en el que para nada se ha tratado de lo administrativo. Ningun alavés que sepa como está la provincia puede dar su aprobacion á este artículo, contra el cual he protestado, y al cual nunca daria yo mi voto como no se lo darian mis representados.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Extraño es que, precisamente, con motivo de este concierto económico se anuncie una interpelacion al Gobierno, cuando todo el mundo conoce los precedentes de esta aquiescencia de aquella provincia, la cual mandó sus representantes que fueron oidos por el Gobierno. El Gobierno acepta la interpelacion del Sr. Becerro Bengoa, y siente que la haya anunciado en este momento y con ocasion de esta discusion por no poderla aceptar, pero no dude S. S. que será prontamente aceptada.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por haber aceptado mi interpelacion, prometiéndome explanarla con todo detenimiento, cual cumple á mi deber de buen alavés.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo, y fué aprobado.

Sin discusion lo fué el 15, que decia así:

«Art. 15. Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear dos séries de títulos de la deuda perpétua interior y exterior al 4 por 100, del valor nominal de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las séries *E* y *F* que hoy existen. El canje se verificará á instancia de los tenedores dentro del límite que el Gobierno señale y prévio depósito de los títulos que hayan de ser canjeados y pago de toda clase de gastos que origine la emision de los nuevos valores y el canje.

Realizado éste, se inutilizarán los valores recibidos.»

Se leyó el 16, que decia así:

«Art. 16. Se refunde en la planta del personal de la Secretaría del Ministerio de Hacienda la de la Inspeccion general del ramo, y en lo sucesivo, las visitas á las oficinas de las provincias se girarán por los funcionarios de la misma Secretaría ó de las Direcciones y Centros generales que designe el Ministro de Hacienda.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A este artículo hay una enmienda del Sr. Bushell, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de

proponer al Congreso la siguiente enmienda á la ley de presupuestos.

El art. 16 de la ley de presupuestos se adicionará con un segundo párrafo, que dirá así:

«El ingreso en la carrera administrativa que el artículo 26, párrafo 2.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 estableció por oficial de quinta clase queda reformado en cuanto á los que tengan el grado de bachiller, que podrán ingresar como oficiales de tercera ó cuarta clase.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Eduardo Bushell.=Antonio Botija y Fajardo.=Nicolás Aravaca.=Sinibaldo Gutierrez Mas.=Mariano Gonzalez Dueñas.=Pegerto Pardo Balmonte.=Antonio Onofre Alcocer.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision tiene el sentimiento de no admitirla.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El art. 17 primitivo fué suprimido.

Leido el 18, ahora 17, decía así:

«Art. 17. Sin perjuicio de la autorizacion general que confiere el artículo anterior, queda autorizado el Ministro de Estado:

1.° Para organizar la categoría de los representantes de España en el extranjero, segun lo aconsejen las necesidades del servicio ó lo exija la reciprocidad internacional.

2.° Para que, sin aumento en el presupuesto, rectifique la clasificacion de los Consulados con relacion á la importancia y desarrollo del comercio y de los intereses nacionales.

3.° Para utilizar los servicios de todo ó parte del personal de las carreras diplomática y consular que resulte excedente por la supresion de los cargos que origine la reorganizacion de los servicios, destinándole al Ministerio ó á las Legaciones y Consulados que necesiten aumento; cuyos nombramientos se sujetarán á las prescripciones de las leyes orgánicas de dichas carreras.

Los créditos asignados en los capítulos respectivos del presupuesto á las atenciones que puedan sufrir reforma en virtud de esta autorizacion, se aplicarán al pago del personal que se nombre para auxiliar el servicio dentro de los correspondientes artículos.

4.° Para destinar las cantidades que para alquilar las fincas se consignen en el cap. 11 á la adquisicion de inmuebles convenientes para la residencia de los representantes de España.»

El Sr. **EGUILIOR**: Señor Presidente, ese artículo empieza diciendo: *Sin perjuicio de las autorizaciones que se conceden en el artículo anterior...* Y como el artículo anterior ha desaparecido, debe quedar redactado, diciendo: *Se autoriza al Ministro de Estado*, etc.»

Leido el artículo con la nueva redaccion indicada por la Comision, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Al art. 18 primitivo habia dos enmiendas.

La del Sr. Groizard decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara la siguiente enmienda al artículo 18 de la ley de presupuestos.

Este artículo se redactará en la forma siguiente:

«Art. 18. En virtud de la autorizacion general consignada en el artículo anterior, el Ministro de Estado procederá á la reorganizacion de los servicios del Ministerio de su cargo, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Todos los destinos dependientes del Ministerio de Estado serán desempeñados por indivíduos de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, salvo lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 14 de Marzo de 1883.

2.ª Se reorganizará la Secretaría del Ministerio de Estado conforme á las necesidades del servicio y las exigencias de la política internacional. Desde los próximos presupuestos se consignará en los mismos una cantidad para gastos de representacion del Ministerio.

3.ª Los cargos de primer introductor de embajadores y de ministro secretario de las Ordenes, serán desempeñados por jefes de Seccion del Ministerio de Estado.

4.ª Se organizará la categoría de los representantes de España en el extranjero bajo la base de la reciprocidad. En casos extraordinarios, cuando así lo aconsejen los intereses públicos, el Ministro, oyendo al Consejo de Estado, podrá variar, sin embargo, la categoría de nuestras representaciones.

5.ª Los sueldos reguladores de los funcionarios de la carrera diplomática para todos los efectos legales, serán los siguientes:

Embajador	Pesetas	30.000
Ministro plenipotenciario de primera clase		20.000
Idem id. de segunda idem		15.000
Ministro residente		12.500
Primer secretario		7.500
Segundo secretario		5.000
Tercer secretario		3.000

Los secretarios que lleven tres años de antigüedad en su respectiva categoría y dos de residencia en una capital extranjera, percibirán hasta su inmediato ascenso la cantidad de 1.000 pesetas anuales como suplemento de crédito.

6.ª Las condiciones que exige el art. 6.° de la ley para el ingreso en la carrera diplomática con la categoría de agregado, se sustituirán por las que marca el art. 2.° del Real decreto de 10 de Febrero de 1886.

7.ª Las promociones de secretarios primeros á ministros residentes se harán por concurso entre los que lleven tres ó más años de servicio activo en su categoría.

8.ª Las plazas de secretarios terceros, cuando no haya cesantes que lo soliciten, se proveerán por oposicion en la forma y con las condiciones que marca actualmente el art. 6.° de la ley de la carrera para el ingreso en la misma, y por concurso entre los agregados que cuenten tres años de servicio activo sin notas desfavorables.

9.ª Se creará una carrera de cancilleres de Legaciones y Consulados, destinada á auxiliar los trabajos de las oficinas dependientes del Ministerio de Estado, y cuando el servicio lo requiera, á ejercer las funciones que hoy desempeñan los correos de gabinete.

10. Se rectificará la clasificacion de los Consula-

dos, con relacion á la importancia y desarrollo del comercio y de los intereses nacionales.

11. El ingreso en la carrera consular se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de esta carrera. Sin embargo de esto, se concederá un turno para la provision de plazas de vicecónsules á los indivíduos de las carreras de intérpretes de auxiliar de Cancillerías, de Consulados y Legaciones que lo soliciten y reunan las condiciones y años de servicio que exijan los reglamentos.

12. El Ministro de Estado procederá á la mayor brevedad á cumplir lo que dispone el art. 7.° de la ley de intérpretes respecto á la creacion en Marruecos de un Colegio de intérpretes de árabe y al envío al extranjero de jóvenes que se dediquen al estudio de los idiomas turco, chino y japonés. Dependiente de la Interpretacion de lenguas se organizará en Madrid una escuela filológica que se dedique á la enseñanza de idiomas modernos y antiguos.

13. Los cargos de intérpretes jurados serán desempeñados por indivíduos de la carrera, de la categoría de aspirantes.

14. Los créditos asignados en los capítulos respectivos del presupuesto á las atenciones que puedan sufrir reforma en virtud de esta autorizacion se aplicarán al pago del personal que se nombre para auxiliar el servicio dentro de los correspondientes artículos.

15. Se autoriza tambien al Ministso de Estado para que destine las cantidades que para alquiler de fincas se consignan en el cap. 11 á la adquisicion de inmuebles convenientes para la residencia de los representantes de España.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1887.=Cárlos Groizard.=Federico Bas.=Octavio Cuartero.=José Muro.=Franbisco Ansaldo.=Manuel de la Torre Ortiz y Gil.=José Sanchez Guerra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: La Comision siente mucho no poder aceptar la enmienda del señor Groizard, pero se ve obligada á ello, no porque rechace en absoluto las autorizaciones que contiene, sino porque son tales y de tal importancia, que exigirian para su estudio y discusion un tiempo de que ya no es posible disponer. Muchas de las reformas propuestas por el Sr. Groizard se imponen necesariamente, y el Gobierno las someterá en su dia á la deliberacion del Congreso; pero entre tanto, si algo puede influir mi opinion en el ánimo de mi amigo queridísimo, Sr. Groizard, yo me atreveria á rogarle que retirase la enmienda, aplazando para ocasion más oportuna la realizacion de sus propósitos, que no pueden ménos de agradecer cuantos sirven en la carrera á que hasta ahora ha pertenecido S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GROIZARD**: Si no tuviera otras razones, Sr. Presidente y Sres. Diputados, para retirar la enmienda que en union de otros dignísimos compañeros he tenido el honor de presentar al art. 17, las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Gutierrez Agüera influirian de tal manera en mi ánimo, que yo la retiraria desde luego, contando, como cuento, con el asentimiento de sus demás firmantes. Pero no solamente por esta razon de consideracion y deferencia á persona por mí tan apreciada como el Sr. Gutierrez Agüera, sino porque nos hallamos á la terminacion de un largo debate, y no sería oportuno entretener á la Cámara con una discusion de esta naturaleza, prolongando por más tiempo la aprobacion de los presupuestos, no tengo inconveniente en retirar la enmienda, esperando que las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Gutierrez Agüera serán expresion fiel de las intenciones que sobre este particular abriga el señor Ministro de Estado, y que no ha de tardar el dia en que bien por medio de una reforma de la actual ley orgánica de la carrera diplomática, bien por aquellos medios que se estimen oportunos, se traiga á discusion un asunto que considero urgente y de importancia.

La reforma de los servicios dependientes del Ministerio de Estado se impone, y no ha de ofrecer aquí obstáculos de ningun género, antes al contrario, ha de encontrar propicios todos los ánimos, pues hemos visto en la discusion de los presupuestos que todos los partidos, desde el republicano hasta el conservador, están conformes en que el presupuesto del Ministerio de Estado carece de los recursos indispensables, y que es preciso que el Gobierno atienda como es debido á la carrera diplomática, si ésta ha de cumplir los altos fines que le están encomendados.

Antes, sin embargo, de sentarme, como sé que hay presentada una enmienda á este artículo, y tengo entendido que la admite la Comision, yo rogaria al Sr. Presidente que, si esto es cierto, despues que esa enmienda sea admitida y pase á formar parte del artículo, me reserve la palabra, no para pronunciar muchas, sino únicamente para hacer constar mi protesta á esa reforma que se pretende introducir.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirada.

La del Sr. Vizconde de Campo-Grande dice así:

«Las muchas condiciones exigidas por la ley de la carrera diplomática para obtener las plazas de agregados, fueron causa de que cuando se convocó á oposiciones de ingreso por primera vez solo se presentase un opositor; y la necesidad imprescindible de estos elementos auxiliares, motivó el Real decreto de 10 de Febrero de 1886 y más tarde la Real órden de 2 de Junio de este año creando la clase de aspirantes á agregados, que debian reunir determinadas circunstancias; y una vez admitidos, prévio exámen, desempeñar los mismos servicios que los agregados.

En cumplimiento del mencionado Real decreto se hallan desempeñando sus plazas varios aspirantes; y parece justo que se les conceda la categoría de agregados cuando se los considera aptos para el desempeño de tales funciones, y cuando la experiencia acredita que las oposiciones para estas plazas no producen resultado, como de nuevo se ha patentizado en las últimas que tuvieron lugar.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 18 del dictámen del proyecto de ley de presupuestos:

«Los aspirantes á agregados diplomáticos que hayan ingresado en la carrera en virtud del Real decreto de 10 de Febrero de 1886 y Real órden de 2 de Junio de 1887 y con anterioridad á la promulgacion de esta ley, y vienen desde su ingreso prestando servicios al Estado, sin nota desfavorable, se declaran agregados diplomáticos.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Conde de Sallent.=

Roman Laá.=Francisco Ansaldo.=José María Celleruelo =Vicente Alonso Martinez.=Antonio Dabán.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion del artículo con la enmienda.

El Sr. Groizard tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **GROIZARD**: Como acabo de manifestar al Congreso, no me propongo combatir el artículo que se acaba de leer; solamente, como indivíduo de la carrera diplomática me creo con el derecho y en el deber de salvar mi opinion respecto á la enmienda que ha venido á formar parte del artículo, puesto que entiendo que con ella se falsea y anula lo que dispone la ley orgánica de la carrera diplomática en cuanto al ingreso en la misma.

No se me tachará seguramente, Sres. Diputados, de que pretenda á deshora traer al debate esta cuestion, puesto que hace más de un año que, desde este mismo sitio, dirigí una pregunta al Sr. Ministro de Estado llamando su atencion sobre la situacion en que se encontraban los aspirantes á la carrera diplomática, á quienes se daba por un Real decreto consideracion de diplomáticos, en contra de lo que estatuia la ley de la carrera diplomática.

Ha pasado el tiempo; el Sr. Ministro de Estado ocupado, sin duda, en otras cuestiones, no ha tenido á bien contestar la pregunta que le hice, como acabo de manifestar, hace más de un año, y hoy dia se viene de una manera así como de pasada, en las postrimerías de este largo debate, y no por iniciativa del Gobierno, á borrar de la ley de la carrera diplomática un artículo dando derecho á los indivíduos que han entrado en ella, no con arreglo á la ley, sino con arreglo á un Real decreto, á ostentar el título de agregados diplomáticos y á gozar de los beneficios de la ley, al igual de aquellos que lo llevan en virtud y con arreglo á sus preceptos, y á crear el conflicto, que tiene indudablemente que venir, respecto á la antigüedad que se les ha de reconocer en la carrera y el lugar que han de ocupar en los escalafones unos y otros agregados.

Como esto interesa á la carrera á que pertenezco, y como creo que le es perjudicial, no he querido dejarlo pasar sin consignar mi protesta.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: La Comision nada tiene que contestar á las observaciones que acaba de hacer el Sr. Groizard. Yo creo que en la enmienda que acaba de admitirse, no se hace más que confirmar la ley á que S. S. se ha referido, ¡y es de extrañar que, habiendo presentado tales modificaciones las leyes, lleve S. S. su escrúpulo hasta el punto de oponerse á que se dé validez á medidas que se han dictado como supletorias.

Y dichas estas palabras, como no quiero prolongar el debate, me siento.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y fué aprobado, en esta forma:

«Art. 17. Se autoriza al Ministro de Estado:

1.° Para organizar la categoría de los representantes de España en el extranjero, segun lo aconsejen las necesidades del servicio ó lo exija la reciprocidad internacional.

2.° Para que, sin aumento en el presupuesto, rectifique la clasificacion de los Consulados con relacion á la importancia y desarrollo del comercio y de los intereses nacionales.

3.° Para utilizar los servicios de todo ó parte del personal de las carreras diplomática y consular que resulte excedente por la supresion de los cargos que origine la reorganizacion de los servicios, destinándole al Ministerio ó á las Legaciones y Consulados que necesiten aumento; cuyos nombramientos se sujetarán á las prescripciones de las leyes orgánicas de dichas carreras.

Los créditos asignados en los capítulos respectivos del presupuesto á las atenciones que puedan sufrir reforma en virtud de esta autorizacion, se aplicarán al pago del personal que se nombre para auxiliar el servicio dentro de los correspondientes artículos.

4.° Para destinar las cantidades que para alquilar las fincas se consignen en el cap. 11 á la adquisicion de inmuebles convenientes para la residencia de los representantes de España.

Los aspirantes á agregados diplomáticos que hayan ingresado en la carrera en virtud del Real decreto de 10 de Febrero de 1886 y Real órden de 2 de Junio de 1887 y con anterioridad á la promulgacion de esta ley, y vienen desde su ingreso prestando servicios al Estado sin nota desfavorable, se declaran agregados diplomáticos.»

Leido el art. 18 (antes 19), decia así:

«Art. 18. Las presidencias de las Secciones del Consejo de Estado se conferirán en lo sucesivo á ex-Ministros, entendiéndose reformada en este sentido la legislacion vigente, y solo en este caso tendrán derecho al sueldo de 20.000 pesetas que se señala en esta ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 19 (antes 20), en esta forma:

«Art. 19. Se autoriza al Gobierno para invertir en obras de complemento de la cárcel-modelo de esta corte la cantidad que resulte sobrante de la liquidacion definitiva que se está practicando, y siempre que su importe no exceda de 80.000 pesetas.»

Se leyó el 20 (antes 21), que decia así:

«Art. 20. Quedan reducidos los derechos de carga establecidos sobre el hierro en lingotes á la cantidad de 25 céntimos de peseta y 50 respectivamente en la navegacion de segunda y tercera clase.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Al art. 21 primitivo habia una enmienda del Sr. Bushell, que decia así:

«La disposicion 9.ª del arancel vigente prescribe que las mercancías producto y procedentes de Melilla adeuden á su entrada en la Península é Islas adyacentes derechos como si procedieran del extranjero.

Arranca y se deriva esta disposicion de la ley de 18 de Mayo de 1863, que así lo dispuso, en atencion á que el territorio español inmediato á Melilla no producia nada, y por tanto todas las mencancían que allí se embarcasen habian de ser necesariamente extranjeras.

Pero de entonces acá ha cambiado la situacion de las cosas. El Gobierno español ha vendido los terrenos que poseia en aquel territorio, han empezado á cultivarse y á producir.

Los nuevos propietarios han acudido á los Pode-

res públicos en demanda de que se modifique la legislacion en este punto, y todos los Centros consultados, la Direccion de aduanas, la Junta de aranceles y valoraciones, y el Consejo de Estado en pleno, y por unanimidad han acordado que debe variarse la actual legislacion y admitirse en franquicia las verdaderas producciones españolas del territorio español de Melilla.

Extremo es este que no debe ser objeto de una ley especial, puesto que de manera tan directa afecta á los presupuestos, sino que debe ir entre las disposiciones de carácter general que acompañan siempre á éstos.

Fundados en tales consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la Cámara la siguiente adicion al proyecto de ley de presupuestos:

«Art. 21. Se antoriza al Gobierno para modificar la ley de 18 de Mayo de 1863 y la disposicion 9.ª del arancel vigente, á fin de que se admitan con franquicia de derechos en la Península é Islas adyacentes, los productos de los terrenos que España posee en el campo de Melilla, y para fijar las condiciones necesarias con objeto de garantir los derechos de la Hacienda.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1887.=Eduardo Bushell.=Pegerto Pardo Balmonte.=Antonio Botija y Fajardo.=Mariano Gonzalez Dueñas.=Antonio Vazquez.=Francisco Silvela.=Francisco Bergamin.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: La Comision admite la adicion del Sr. Bushell.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda admitida y se discutirá con el artículo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.

El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABAN**: Señores Diputados, no temais que vaya á pronunciar un discurso: ni la hora ni la oportunidad se prestan á ello, y hablando con franqueza diré que tampoco pensaba terciar en este debate; pero que habiéndome enterado en el dia de ayer que en este artículo se hace un aumento en el sueldo á todos los presidentes de Seccion del Consejo de Estado, y que hay una sola Seccion que queda excluida de este beneficio, estableciendo una desigualdad que no me explico en qué ha podido fundar el Gobierno ni la Comision; y como quiera que esa Seccion que queda perjudicada, es la de Guerra y Marina, me he creido en el deber de venir á defender los derechos de esos tenientes generales ó mariscales de campo que pudieran ser nombrados para esa Seccion, porque entiendo que no se puede establecer que dentro de una misma Corporacion y con una categoría idéntica...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Dabán, ese artículo sobre el que S. S. está usando de la palabra no se refiere al punto de que S. S. habla. Ese punto está resuelto en el art. 18, ya aprobado por el Congreso.

El Sr. **DABAN**: Señor Presidente, pedí la palabra contra ese artículo, he estado aquí presente, acabo de leer el art. 18, y en él se trata de este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S.; el Presidente oyó el propósito del Sr. Dabán, no sabía á qué artículo podía refererirse S. S., y tendría mucho gusto en oirle hablar á propósito del artículo correspondiente; pero se encuentra con que S. S. está en una equivocacion.

El art. 18, antes 19, dice:

«Las presidencias de las Secciones del Consejo de Estado se conferirán en lo sucesivo á ex-Ministros, entendiéndose reformada en este sentido la legislacion vigente, y solo en este caso tendrán derecho al aumento de sueldo que se señala en esta ley.»

De manera que esto está ya aprobado, que sobre esto no se puede discutir, y que el artículo que ahora se discute, para el que no estaba S. S. apuntado, se refiere á los derechos de carga sobre el hierro en lingotes.

Por lo demás, el art. 18, antes 19, dice que las presidencias de las Secciones del Consejo de Estado se conferirán en lo sucesivo á ex-Ministros, y aquí no está excluida la presidencia de la Seccion de Guerra y Marina, está comprendida pues en este aumento de sueldo; de modo que, como S. S. ve, no puede hablar á propósito de este artículo de los lingotes, de las presidencias de Seccion del Consejo de Estado.

El Sr. **DABAN**: Señor Presidente, yo, respetando las indicaciones de S. S., debo recordar que al márgen del artículo se habia anotado en la Presidencia que yo tenia pedida la palabra en contra. Si por haberse suprimido un artículo se ha cambiado la numeracion, yo entiendo que en el artículo con la nueva numeracion se ha anotado lo mismo. Además, no se puede alegar que yo haya estado ausente de aquí. ¿Es que no se quiere que se discuta? Me basta con hacer la protesta...

El Sr. **PRESIDENTE**: Nadie tiene interés en que S. S. ni ningun otro Sr. Diputado deje de hacer uso de su derecho; pero S. S. está haciendo uso de un derecho cuando no lo tiene.

Aquí tengo la nota escrita de letra del Sr. Vicepresidente, que ocupaba este sitio; esta nota se refiere al art. 21, y este artículo dice lo que acabo de leer, y el art. 18 dice lo que he leido. Por consiguiente, S. S. ve que no tiene derecho á hacer reconvenciones á nadie, ni á hablar sobre un artículo que está aprobado ya por el Congreso.

Conste, pues, bien, que no se trata de sofocar la voz de S. S.· que S. S. hubiese sido oido con toda la atencion con que se oye á los demás Sres. Diputados, en todo cuanto hubiese expuesto á propósito del artículo correspondiente.

Por lo demás, ni siquiera se ha procurado la economía de tiempo, sino el exacto cumplimiento del Reglamento, porque en las palabras que han mediado entre S. S. y yo, se ha ocupado más tiempo que el que hubiera podido ocupar S. S. Es que S. S. no puede hablar, es que los artículos se redactaron de nuevo, se imprimieron, han estado sobre la mesa y todos los Sres. Diputados tenian conocimiento de esas alteraciones.

El Sr. **DABAN**: Señor Presidente, lo que me importa es dejar consignado que, como el Diputado no es el que anota por sí á qué artículo pide la palabra, no puede responder de cómo lo anotan los demás. No tengo más que decir.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo, y fué aprobado.

Sin debate lo fueron los siguientes:

«Art. 21 (antes 22). Durante los seis primeros me-

ses del año económico 1887-88, los dueños de fincas adjudicadas ó que se adjudiquen á la Hacienda pública podrán retraerlas pagando el principal del descubierto que hubiera producido ó produzca la adjudicacion y todos los gastos del expediente.

Art. 22 (antes 23). Durante el año económico de 1887-88 continuarán recargadas las tarifas de la contribucion industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882, con el 10 por 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Art. 23 (antes 24). Desde 1.° de Julio de 1887 se refunden en uno solo los dos impuestos que gravan los honorarios de los registradores de la propiedad, el cual se cobrará sobre las dos terceras partes de dichos honorarios, en la siguiente forma:

A los de primera y segunda clase, el 16 por 100;

A los de tercera, el 15 por 100, y

A los de cuarta clase que no perciban asignacion del Tesoro, el 14 por 100.

Art. 24 (antes 25). Se autoriza la permanencia de las oficinas y servicios que deben suprimirse con motivo de la creacion de las Administraciones subalternas de Hacienda, hasta el dia en que éstas se establezcan, así como el pago de aquellas obligaciones transitorias con aplicacion á los créditos de los capítulos 10 y 11 de la seccion octava destinados al personal y material de las referidas Administraciones subalternas.

Art. 25 (nuevo). Los ingenieros del Cuerpo de minas suministrarán á la Hacienda, en las épocas y del modo que se determinarán oportunamente, los datos necesarios para la formacion de las estadísticas indispensables á la cobranza del cánon por razon de superficie, y las cifras que revelen las cantidades de minerales extraidas de las distintas minas y la riqueza media de aquellos para la mejor percepcion por el Erario del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto.

A este fin se dictarán las disposiciones ministeriales conducentes al objeto por los departamentos de Hacienda y Fomento, sin que en ellas se pueda alterar, ni la índole de los tributos, ni la clasificacion por la cual se satisfacen hoy los mismos.

Art. 26 (antes 25), que era el último del dictámen. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico de 1887-88 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion del Tesoro, incluso la emision, negociacion ó pignoracion de las delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente, ó los productos de una contribucion ó renta determinada creadas por la ley de 24 de Junio de 1885; pero solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá, sin autorizacion especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay un voto particular del Sr. Vincenti, que dice así:

«El Diputado que suscribe, individuo de la Comision de presupuestos, tiene el sentimiento de separarse del dictámen emitido por la mayoría de dicha Comision, formulando el siguiente voto particular:

Se adicionará á la ley de presupuestos el siguiente

«Artículo... El Gobierno procederá á la reorganizacion de los servicios de correos y telégrafos durante el año económico de 1887-88, sin alterar por esto la cifra consignada para los mismos servicios en este presupuesto.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=Eduardo Vincenti.»

El Sr. **PRESIDENTE**: No estando presente el señor Vincenti, debo advertir que el Presidente y la Comision tienen entendido que el propósito de dicho Sr. Diputado era retirar el voto particular; mas á fin de cumplir más estrictamente las prescripciones reglamentarias, se someterá á discusion y votacion.»

No apoyándolo su autor, dióse segunda lectura; y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay otro voto particular suscrito por los Sres. Vincenti y Vazquez Lopez-Amor, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, individuos de la Comision de presupuestos, tienen el sentimiento de separarse del dictámen emitido por la mayoría de dicha Comision, formulando el siguiente voto particular:

Se adicionará á la ley de presupuestos el siguiente

«Artículo... En cumplimiento del art. 6.° del Real decreto de 10 de Diciembre de 1885, los actuales empleados de Real órden del Ministerio de Fomento no comprendidos en los presupuestos generales, podrán ser nombrados en propiedad para los destinos que se aumentan en la plantilla, reconociendo para este solo y único efecto los servicios prestados por los mismos desde la fecha en que tomaron posesion.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=Eduardo Vincenti.=Antonio Vazquez.»

No apoyándolo ninguno de sus autores, dióse segunda lectura; y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: La Comision ha admitido la enmienda del Sr. Bushell al artículo 20. Esa enmienda está aprobada por el Congreso como formando parte del artículo que acabo de citar; pero la Comision entiende que es mejor para el método de la ley que la enmienda figure como artículo aparte, y cree que el sitio más á propósito es á continuacion del 26, que se refiere á deuda flotante, y en ese caso, la enmienda podria figurar como art. 26.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay dificultad, puesto que solo se trata de una cuestion de método; y aun parece que no hay necesidad de consultar al Congreso, toda vez que está aprobada ya la enmienda. Por consiguiente, el Presidente declara que la enmienda será art. 26, y el art. 26 será 27.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay un artículo adicional propuesto por el Sr. Fernandez de Castro, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88.

«Artículo adicional. El Gobierno presentará á las Córtes antes del mes de Febrero de 1888 un proyecto de ley de nuevas relaciones financieras entre la Metrópoli y las Antillas, sobre la base de incluir en el presupuesto general del Estado los gastos de *carácter*

general que actualmente figuran en los *especiales* de Cuba y Puerto-Rico, y bajo el concepto de que dichas islas habrán de contribuir á los citados gastos solo en la proporcion correspondiente á su facultad contributiva en relacion justa con su poblacion y riqueza.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1887.=Rafael Fernandez de Castro.=Rafael María de Labra.=Julio Vizcarrondo.=Bernardo Portuondo.=Miguel Figueroa.=Rafael Montoro.=Emilio Terry.»

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Si la enmienda del Sr. Fernandez de Castro se hubiera limitado á expresar el sentido y la tendencia que en sí encierra, yo me hubiera levantado á rogar al Congreso que la tomase en consideracion.

Siempre el partido liberal ha cuidado de no calificar como colonias los territorios españoles de allende los mares, y los ha llamado provincias, no por cuestion de palabra, sino porque al calificarlos así, queria consignar que eran provincias como las demás que constituyen la totalidad de la Patria, sin que haya diferencias entre unas y otras.

Pero hay únicamente una razon, una razon de método por decirlo así, para llegar al punto á que el Sr. Fernandez de Castro se propone llegar por medio de esa enmienda en un instante y de una manera rápida, que es lo que el Gobierno no puede admitir, y lo que ruego al Congreso que se sirva no tomar en consideracion.

Cierto que si aquellas provincias forman parte integrante de la Nacion, es lógica consecuencia de este principio que en cuanto tiene un carácter nacional y afecta por igual á aquellas provincias y á las de la Península, en todo aquello que afecta al levantamiento de las cargas públicas y al pago de los tributos, unas y otras provincias deben tener igual consideracion.

Esto es lo que se ha dicho aquí repetidas veces, y este es el espíritu que no se puede decir que haya desconocido el Gobierno actual; tenga en cuenta el Sr. Fernandez de Castro que cuando se presentaba la proposicion del Sr. Portuondo, que dió lugar á las palabras del entonces Ministro de Hacienda Sr. Pelayo Cuesta, se solicitaban varias reformas, y que los puntos que entonces se indicaban en la enmienda están todos realizados, por lo ménos en parte; se pedia entonces que los gastos de correos vinieran á pesar en parte sobre la Península, y con la votacion de la ley de la Trasatlántica y aun antes, se ha concedido ya eso; se pedia entonces que los gastos de los Consulados pasaran al presupuesto de la Península y tambien esto está realizado; se pedia que los gastos de Fernando Póo no figurasen en los presupuestos de Ultramar, sino en los de la Península, y realizado está tambien; en este camino no es ciertamente al Gobierno actual á quien se puede acusar de ser poco diligente.

No he de insistir ahora sobre este punto, limitándome á estas ligeras indicaciones que los Sres. Diputados en su buen juicio podrán ampliar. Ruego, pues, al Sr. Fernandez de Castro que teniendo en cuenta estas declaraciones no insista en la defensa de su enmienda, pudiendo estar tranquilo y tener confianza en el Gobierno, que no abandonará el derrotero emprendido, y no defraudará las esperanzas que en su actitud se hayan fundado. En la discusion de los presupuestos de Ultramar, por otra parte, podrá haber lugar á dar más ámplias explicaciones sobre este punto.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Me levanto únicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las declaraciones que acaba de hacer con relacion al artículo adicional presentado por la minoría autonomista.

Entiendo yo que, dadas las palabras del Sr. Ministro, ese artículo está, desde luego, aceptado por el Gobierno en sus términos esenciales, siempre que se prescinda de la exigencia de que en un plazo dado se haya de presentar por el Gobierno á las Córtes el proyecto de ley que establezca las nuevas relaciones financieras entre la Península y las Antillas. Esto significa, por tanto, que el Gobierno de S. M. no presenta ahora ese proyecto, y no hace hoy la natural distincion entre las cargas que deben pesar sobre el presupuesto general del Estado y las que deben pesar sobre los presupuestos especiales de Ultramar; pero el Gobierno ha ofrecido que lo presentará cuando pueda, y yo creo que podrá hacerlo pronto, porque el asunto no ofrece graves dificultades.

Me basta la aceptacion del Sr. Ministro; queda reconocido el principio; estimo suficiente la promesa, y creo que el Gobierno la cumplirá. Así lo exige, no solo la necesidad de establecer la armonía en las relaciones económicas y financieras de la Península y las Antillas, ó sea de la Metrópoli y las colonias, ó sea de todas las provincias que constituyen la nacionalidad (las palabras importan poco), sino tambien la justa distribucion de las cargas públicas entre todos los ciudadanos españoles. A esto responde el artículo adicional. Aceptada en principio nuestra peticion, y reconocida la justicia con que la formulamos, me declaro enteramente satisfecho.

Solo me resta felicitar al Sr. Ministro por los propósitos que ha manifestado, y demostrar al Gobierno de S. M., en cuyo nombre ha hablado el Sr. Ministro de Hacienda, la gratitud que nosotros le debemos por las reformas que ha iniciado en materia colonial, y por la resolucion enérgica y noble que ha formado de satisfacer nuestras legítimas aspiraciones, una de las cuales es la que contiene el artículo adicional.

Y vea ahora S. S. cómo nosotros, que afirmamos aquí un ideal, que lo afirmamos con calor, con pasion, con viveza, porque es al fin un ideal que acariciamos en la oposicion hace nueve años, vea S. S. cómo nosotros, despues de todo, siempre pedimos mucho ménos de lo que afirmamos, y nos conformamos generalmente con mucho ménos de lo que pedimos.

Para corresponder en cierto modo á las declaraciones del Sr. Ministro y á los propósitos del Gobierno, y para demostrar con un acto nuestra gratitud, yo retiro el artículo adicional y renuncio á promover un debate sobre este asunto; y crea el Sr. Ministro que la renuncia por nosotros de un debate en estos momentos, aun cuando sea hecha en obsequio del Gobierno, constituye un verdadero sacrificio, porque ahora, cuando está la atmósfera caldeada, cuando hay mucho calor, en estos dias de mucho sol y de mucha luz, es cuando nuestro temperamento tropical, estimulado por un ambiente que nos recuerda el fuego de la zona Tórrida, está más dispuesto á la lucha y siente más amor al combate; renunciar nosotros ahora á un debate sobre este particular ó sobre otro cualquiera, es un martirio igual al que haria el pez re-

nunciando al agua, el ave renunciando al aire, un ser renunciando á su propio elemento.

Agradeciendo el Gobierno este sacrificio, como yo agradezco las declaraciones del Sr. Ministro de Hacienda, espero que S. S. ratifique, en términos concretos, el compromiso que há tiempo tiene contraido el partido liberal, de presentar, cuando pueda, á las Córtes, un proyecto de ley de nuevas relaciones financieras entre la Península y las Antillas, ó sea entre la Metrópoli y las islas de Cuba y Puerto-Rico; ley que se hará sobre la base y concepto expresados en el susodicho artículo adicional.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Crea el Sr. Fernandez de Castro que se discute más bien esta cuestion con templanza y con frialdad de criterio que con pasion y con vigor; de modo que nada perderá S. S. con aplazarla para tiempo en que la atmósfera esté menos caldeada.

Su señoría ha comprendido indudablemente mis palabras, pero no del todo lo que yo queria expresar con ellas. Yo indicaba, que siendo provincias y no colonias el territorio que está allende el mar, todo lo que afecta á la nacionalidad española les afecta por igual á aquellas provincias y á estas; pero añadia que es cuestion de teoría y es labor del tiempo el modo y manera como se ha de ir realizando y desenvolviendo este deseo de S. S., en el cual tambien le acompañan muchos indivíduos de la Cámara y el Gobierno. Esto es lo que yo indicaba á S. S. Que el principio de que todos los españoles contribuyan á las cargas públicas con arreglo á sus haberes, y el principio de que se satisfagan tambien todos los gastos generales de la Nacion que tienen un carácter verdaderamente nacional, por todos los indivíduos que pertenecen á la Nacion, por todos los territorios que están enclavados en ella como provincias, y con esencialidad misma para constituir la integridad de la madre Patria, es indudable que llegará á realizarse lenta ó rápidamente, segun que el tiempo lo consienta y las necesidades se sientan más; porque S. S. ha de comprender que estas materias de desigualdad y de divergencias no se pueden borrar en un dia.

Tenemos en cuestiones que afectan hondamente á los pueblos y á las familias, tenemos en la cuestion del derecho civil, provincias españolas que desde hace tiempo están unidas con la madre Patria, y que están más cerca del centro, si bien no están más unidas que el resto de las provincias incluso las de Ultramar, porque todas están igualmente unidas á la idea de la Patria, y en esas provincias no se ha logrado borrar las diferencias de legislacion civil, por ejemplo, y hay otras provincias en las cuales se van borrando lentamente diferencias antiguas en los procedimientos administrativos, diferencias que hoy han determinado algunas observaciones de un Sr. Diputado, y eso que sucede en el terreno civil, en el administrativo y en otros, sucede tambien con relacion á las provincias de Ultramar por razones históricas, por razones geográficas, por razones precisamente de hecho, y no ciertamente por razones de teoría y de principios; pero eso se irá borrando, porque eso ya se ha abierto el camino, y algunas de las cosas que reclamaban los que opinan como S. S., hace cuatro años, cuando el señor Cuesta se sentaba en este banco, se van realizando: eso es indudable. Pero eso no se puede realizar en un momento, con una ley, á dia fijo, en un instante; ¿pueden borrar esas diferencias y discutir y examinar el estado económico de las Antillas para procurar que su tributacion sea, no quiero decir análoga, sino proporcional, y que los gastos vengan á pesar sobre aquellos habitantes, como pesan en la Península, y se reparta del modo y forma que S. S. desea; eso podrá salir de una sola ley y hacerse en un solo momento, y en un solo instante? En esto yo no me atrevo á acompañar á S. S., porque yo no lo sé.

Yo creo que debemos ir en esa direccion; yo creo que debemos tener esa tendencia; yo creo que debemos irla realizando, y adoptar para ello las medidas que sean necesarias. ¿Qué más quiere S. S. que le diga? Hasta ahora se ha ido realizando; yo he citado un ejemplo; el Gobierno, S. S. mismo lo ha reconocido, tiene ese propósito. ¿Cuándo terminará esa obra? ¿Cuándo se habrá realizado esa labor? Eso no es obra de un solo Gobierno, ni de la iniciativa de un Diputado, sino que eso es una obra más larga, es una obra en que han de concurrir más voluntades que las que puede tener un Gobierno y la iniciativa de los Diputados.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Dos palabras solamente.

Reconozco la fuerza que tienen las observaciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de Hacienda, pero me importa hacer constar una cosa, y es, que lo que pedimos en el artículo adicional no es una cosa imposible, ni difícil, como cree S. S., porque todo ello se reduce á una simple operacion de aritmética; á tomar los gastos generales del Estado y distribuirlos en partes proporcionales en relacion justa con la poblacion y con la riqueza entre la Metrópoli y las Antillas. Cuestion de números nada más. Tengo aquí á la mano unos cálculos que he hecho sobre este particular, y que por no cansar con su lectura los daré á los señores taquígrafos; por ellos verá S. S. que en un momento dado, y por medio de una ley se pueden distribuir justamente las cargas del Estado entre todas las partes integrantes del territorio, incluyendo en los presupuestos generales los gastos de carácter general que actualmente figuran en los presupuestos especiales de las Antillas y señalando á éstas la parte con que deban contribuir á dichos gastos en proporcion á su facultad contributiva y en justa relacion á su poblacion y riqueza.

Cálculos á que hace referencia el Sr. Fernandez de Castro.

Tomando por base los datos que ofrece el presupuesto de 1885-86 (vigente), pueden hacerse los siguientes cálculos:

Ingresos en la Metrópoli, pesetas.....	873.000.000
Idem posibles en Cuba............. (ó sea el 15 por 100 de 240 millones de pesetas, en que puede estimarse la riqueza imponible de la Isla.)	36.000.000
Idem id. en Puerto-Rico........... (ó sea el 15 por 100 de los 120 millones de pesetas, en que puede apreciarse la riqueza imponible de la pequeña Antilla.)	18.000.000
Total..................	927.000.000

Los gastos generales son:

En la Metrópoli, pesetas............	540.000.000
En Cuba........................	80.000.000
En Puerto-Rico......................	13.000.000
Total..................	633.000.000

Ahora bien; dividiendo los 633 millones que importan los gastos generales de la Nacion, en tres partes proporcionales á los 873 millones, á los 36 millones y á los 18 millones á que ascienden los respectivos ingresos de la Metrópoli, de Cuba y de Puerto-Rico, resulta:

$$633 : 927 :: x : 873. \quad x = \frac{873 \times 633}{927} = 596.12$$

$$633 : 927 :: x : 36. \quad x = \frac{36 \times 633}{927} = 24.58$$

$$633 : 927 :: x : 18. \quad x = \frac{18 \times 633}{927} = 12.30$$

633.000.000

Es decir, que los gastos generales serían distribuidos del siguiente modo:

A la Metrópoli, pesetas.	596.120.000
A Cuba.............	24.580.000
A Puerto-Rico........	12.300.000
	633.000.000

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Su señoría, con la buena fe que discute, lo mismo que otros indivíduos, ha reclamado siempre la proporcionalidad en el gasto y en el tributo; pues esta proporcionalidad creo yo que no es fácil de establecer en la tributacion, como S. S. entiende que es fácil de establecer en el gasto.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirado el artículo adicional.

Hay otro del Sr. Jimeno (D. Amalio), que dice así:

«Artículo adicional. El Real decreto de 2 de Agosto de 1886 del Ministerio de Fomento acerca del Consejo de Instruccion pública, formará parte de la ley de 29 de Diciembre de 1876 sobre la organizacion de dicho Consejo.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=Amalio Jimeno.=Juan Talero.=José Manteca.=José Iranzo.=Francisco Asís Pacheco.=Antonio García Alix.=Federico Pons.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **PUERTA**: La Comision tiene el sentimiento de no admitirla, y ruega al autor que la retire.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jimeno tiene la palabra para defender su artículo adicional.

El Sr. **JIMENO**: El haber molestado ya otra vez esta noche la atencion de la Cámara, es bastante para que sea más breve de lo que quisiera. En poquísimas palabras voy, pues, á defender esta enmienda. Veo la impaciencia de la Cámara y adivino lo que el Presidente quiere exigir de mí.

Repito que por más que lo sienta, voy á ser muy breve, aunque la importancia del asunto tenga derecho á más.

Hace muchos años fué creado el Consejo de instruccion pública con encargo de resolver las más árduas cuestiones que se refirieran á este ramo. Compuesto por la índole de su organizacion de ex-Ministros, de catedráticos de término y de personas todas ellas eminentes en las ciencias, en las artes y en las letras; dedicando al desempeño del encargo encomendado por su reglamento, un trabajo incesante, con sesiones continuadas, con ponencias repetidísimas, con exámen de obras y presidencias de oposiciones, en tantos años ha venido desempeñando su cometido sin que por ello tuviera más recompensa que la satisfaccion de haber cumplido siempre con su deber, y encontrándose, respecto á otras Corporaciones análogas, en una situacion anómala que revela una injusticia lamentable.

Tanto la Academia de la lengua, como las Academias similares, como el Consejo de Ultramar, recientemente creado, tienen dietas que disfrutan sus indivíduos y tienen además abono de derechos pasivos. Si yo contara con tiempo disponible os habia de convencer bien pronto de la justicia de mi causa y os haria ver la anomalía legislativa que menoscaba el prestigio del más alto Cuerpo consultivo en materias de enseñanza. ¡Cuánto siento que este debate haya llegado á altura tal que haga imposible el más ligero escarceo en la defensa de lo que cada uno sostiene!

Básteos saber que el Consejo de instruccion pública no disfruta ninguna de las ventajas que tienen sus similares, y eso que el reglamento de 1859, dictado para el planteamiento de la ley de 1857, lo mismo que el Real decreto de 2 de Agosto de 1886 del Sr. Montero Rios, vinieron á llenar este vacío, concediendo á los consejeros abono de derechos pasivos el art. 8.° del reglamento de 1859, siempre que tuvieran la base de una carrera y dándoles el decreto del Sr. Montero Rios la categoría de jefes de administracion y el abono de años de servicio para el cual, si mal no recuerdo, señalaba un sueldo regulador.

Pero á pesar de todo esto, la Junta de clases pasivas no ha tenido por conveniente, fundándose en que no eran leyes, sino Reales decretos y reglamentos, abonar esos años de servicio; y como quiera que se trata de un Real decreto del Sr. Montero Rios que no tiene fuerza legal para la Junta de clases pasivas, y de una cosa justísima, vengo á pedir que ese Real decreto se convierta en ley por este artículo adicional, ya que la ocasion me brinda con su oportunidad.

Y voy á acabar, ya que el Sr. Presidente así parece indicármelo.

Los argumentos que pueden hacerse para no admitir ese artículo, son argumentos de ocasion, no son argumentos que vayan á combatir la cosa en el fondo. Se dice que esto no puede admitirse en la ley de presupuestos, porque, segun muchos, este afan de traer á dicha ley disposiciones de extraña índole, es una corruptela parlamentaria.

Tal vez se tenga razon; pero entonces, ¿por qué habeis traido á esta misma ley de presupuestos tantas disposiciones gubernativas y administrativas de naturaleza análoga, sin que vuestros escrúpulos hayan protestado? Ya veis, pues, que esto no es una razon poderosa.

Acaso quisiérais oponer el argumento de que esto exige un aumento en los gastos; pero hay que advertir que de los treinta y tantos consejeros de que se compone ese Consejo, únicamente cuatro vendrian á disfrutar esas ventajas. ¿No veis que esto no merece

la pena de que lo convirtais en argumento ante la necesidad imperiosa que existe de regularizar la anómala situacion del Consejo y de aumentar justamente su prestigio?

Acabo, Sr. Presidente.

En vista de la insignificancia del aumento y en vista de la justicia que asiste al Consejo de instruccion pública para reclamar que se cumpla el art. 8.° del reglamento de 1859 y lo que el Real decreto del Sr. Montero Rios vino á conceder, haciéndome yo intérprete, no del Consejo de instruccion pública, que no lo necesita, sino de lo que creo que es una justicia reparadora, vengo á presentar este artículo, rogando á la Comision, que ya que ha dicho que con sentimiento no puede admitirle, vuelva sobre su acuerdo y con satisfaccion lo admita.

El Sr. **PUERTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PUERTA**: Muy pocas palabras para contestar al breve discurso del Sr. Jimeno.

Las razones que ha expuesto S. S. en apoyo de su enmienda las creo justas y muy atendibles, hallándome conforme con sus deseos; y desde luego puedo asegurar que la Comision hubiera admitido el artículo adicional, á no haber conferenciado con el Sr. Ministro de Fomento y haber manifestado éste que tenía preparado un proyecto de ley sobre reorganizacion del Consejo de instruccion pública, el cual comprende los extremos que abarca la enmienda de S. S. Ya conoce el Sr. Jimeno que este procedimiento es mucho más regular y más correcto que el que S. S. propone por medio de un artículo adicional, que, como ha dicho S. S., es una corruptela parlamentaria á la cual no debemos contribuir nosotros.

Yo siento mucho que no esté aquí el Sr. Ministro de Fomento para que el Sr. Jimeno oyera de sus autorizados labios esto mismo que acabo de decir y se convenciera de que todos estamos de acuerdo.

En cuanto al mucho trabajo que pesa sobre el Consejo de instruccion pública, de que se ha ocupado el Sr. Jimeno, he de decirle que es exacto, y de ello puedo certificar, puesto que pertenezco, aunque inmerecidamente á esa alta Corporacion, pudiendo asegurar que aquello no se parece á nada, que el trabajo del Consejo de instruccion pública no se parece al de ninguna otra Corporacion, porque es tal el número de expedientes que van todos los dias al Consejo y las ponencias que se reparten entre los consejeros, que realmente no pueden con el trabajo, teniendo que consultar á cada paso la confusa y embrollada legislacion de instruccion pública que tenemos.

Creo que no hay necesidad de extenderme en más consideraciones, y que en vista de las razones que acabo de exponer, retirará el Sr. Jimeno su enmienda, dándole la seguridad que los deseos de S. S. son los mismos que los de la Comision, los cuales se han de ver cumplidos en cuanto se presente el proyecto de ley á que me he referido, y entonces podremos discutir ámplia y detenidamente sobre esta cuestion.

El Sr. **JIMENO**. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JIMENO**: Tambien yo confiaba en la promesa del Sr. Ministro de Fomento, y casi estaba dispuesto á retirar el artículo adicional hace dias, cuando con extrañeza mia, el mismo Sr. Ministro de Fomento vino á decirnos en el discurso pronunciado en ese banco, que habia pensado, en efecto, presentar un proyecto de reorganizacion del Consejo de instruccion pública; pero que tan múltiples eran las atenciones que sobre él pesaban, que no le era posible hacer lo que habia pensado. Luego ese proyecto con que contaba el Sr. Puerta no ha de venir nunca, ó al ménos mientras sea Ministro de Fomento el Sr. Navarro y Rodrigo. Entre tanto, el Consejo de instruccion pública estará en una situacion verdaderamente anómala, porque teniendo á su favor un artículo del reglamento de 1859 y un Real decreto del Sr. Montero Rios, no puede lograr lo que tiene derecho á esperar que se cumpla.

Por lo demás, yo solo he dicho que algunos creian que es una corruptela parlamentaria el traer asuntos de esta índole á la ley de presupuestos; pero esto no quiere decir que de esa corruptela no haya abusado esa misma Comision repetidas veces estos dias.

¿Acaso esta misma noche, por virtud de una enmienda del Sr. Vizconde de Campo-Grande, no habeis convertido en ley un Real decreto? Ahí teneis un ejemplo bien á la mano. Ya que se trata, pues, de un Real decreto expedido por una persona tan respetable para todos nosotros, como el Sr. Montero Rios, no es cosa de dejarle, por decirlo así, en medio del arroyo. ¿Es justo ó no es justo lo que en ese Real decreto se consigna? Si es justo, hágase con el Consejo de instruccion pública lo que debe hacerse. Si no lo es, téngase la franqueza de decirlo, aunque se trate de una disposicion de un Ministro tan querido y respetado como el Sr. Montero Rios. Pero tengo la seguridad de que no os atrevereis á ello. Yo quisiera que el Sr. Puerta me contestara de una manera categórica sobre este particular.

El Sr. **PUERTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PUERTA**: Tenga confianza el Sr. Jimeno en la oferta del Sr. Ministro de Fomento, porque si al conferenciar con la Comision manifestó que presentaria ese proyecto, claro está que le presentará. No cabe, pues, desconfiar de lo que el Sr. Ministro de Fomento ha dicho, no privada, sino oficialmente, á la Comision. Creo que con esto quedará satisfecho el señor Jimeno.

El Sr. **JIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JIMENO**: Conste, pues, que el Real decreto del Sr. Montero Rios no se convierte en ley porque la Comision de presupuestos no quiere, y no por el supuesto de que ha de venir un proyecto de reorganizacion del Consejo de instruccion pública, toda vez que el mismo Sr. Ministro de Fomento ha dicho que no le traeria, porque se lo impiden sus múltiples ocupaciones. Anuncio para su dia una proposicion de ley. Veremos si el Sr. Ministro de Hacienda tiene entonces los escrúpulos que hoy manifiesta privada ya que no públicamente. Por ahora solo siento que esta discusion á escape me haya impedido exponer todas las razones que pudiera haber expuesto en favor de mi enmienda.

El Sr. **PUERTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PUERTA**: No es porque la Comision no quiera que se convierta en ley el decreto del Sr. Montero Rios; es porque el Sr. Ministro no quiere que haya esas corruptelas que decia el Sr. Jimeno.

En cuanto á la Comision, lo que desea es que se traiga, como ha ofrecido el Sr. Ministro, un proyecto

de ley, que se discuta y que despues venga á formar parte de los presupuestos. Me parece que S. S. no ha interpretado las palabras del Sr. Ministro en su recto sentido, puesto que en su discurso hablaba en general y decia que por sus ocupaciones le sería difícil traer todos los proyectos que pensaba; pero respecto de éste de organizacion del Consejo de instruccion pública abrigo la esperanza de que se presentará á las Córtes en un plazo breve.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirado el artículo adicional.

El Sr. Alvarez Mariño propone tres artículos adicionales, en esta forma:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar los siguientes artículos adicionales al dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88:

«Artículo 1.° adicional. Para la separacion de los empleados de los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento, con excepcion de los gobernadores civiles y de los jefes superiores de Administracion, será necesaria la propuesta de la Junta de jefes de cada Ministerio, prévia la formacion de expediente y audiencia al interesado.

Art. 2.° adicional. De cada tres vacantes que ocurran en el personal de las Direcciones y Secretarías de los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento, en las Delegaciones y Administraciones subalternas de Hacienda, en las Secretarías de los Gobiernos civiles y en las Secciones provinciales de Fomento, se destinarán la primera al ascenso por rigurosa antigüedad entre los empleados activos, la segunda á los cesantes si los hubiera, y la tercera á los jubilados que lo soliciten.

Art. 3.° adicional. El Gobierno dispondrá la formacion de escalafones generales de los diversos ramos de la Administracion civil, y establecerá las condiciones de aptitud que han de exigirse para el ingreso en los mismos, y para que los empleados activos tengan derecho al ascenso por rigurosa antigüedad.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1887.=José Alvarez Mariño.=Antonio Sanchez Campomanes.= Enrique Bushell.=Luis Manuel de Pando.=Francisco Bergamin.=José Castilla.=Ezequiel Ordoñez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si los acepta ó no.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): La Comision no los admite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra para defender sus artículos adicionales.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Ya lo han oido los Sres. Diputados. La Comision de presupuestos nos ha proporcionado el último desengaño y se revuelve contra sus mismos acuerdos y hace la oposicion á los pensamientos de los individuos más caracterizados que la componen.

Empezó por oponerse á todo aumento de gasto y ha concluido por aceptar casi todos los que se la han propuesto hasta una cifra considerable. En cambio ha sido inútil que de todos los lados de la Cámara se les presente el cuadro desconsolador de nuestra agricultura, de nuestro comercio y de nuestra industria; se ha mostrado sorda á todo, y ha sostenido con un valor digno de mejor causa las abrumadoras cifras de este presupuesto, donde apenas resultará alguna exacta cuando se llegue á su liquidacion.

Ahora, despues de tardar sesenta y cuatro dias en presentar su dictámen, cuando el Congreso ha aprobado los presupuestos en veinticinco sesiones; despues de una discusion la más detenida que se ha conocido, se disculpa con la falta de tiempo, sin duda para rechazar estas adiciones que venian á curar de raíz el cáncer social que más contribuye á mantener la perturbacion en nuestra desdichada Administracion pública. Esta es la arbitrariedad ministerial para disponer á su antojo de los destinos públicos.

Si de mis palabras resultara algun cargo para esa Comision, no sería ciertamente infundado.

Respecto á gastos, el Sr. Ministro de Hacienda ha repetido una y otra vez que aceptaria todas las medidas que tendieran á reducirlos ó por lo ménos á contenerlos.

En cuanto á la cuestion concreta, objeto de mi proposicion, las quejas contra la mala administracion han sido generales y cuando se presenta por un Diputado una fórmula que de ser aceptada los corregiria todos de raíz, la Comision se contenta con rechazarla en su seno, sin siquiera tomarse la molestia de citar á su autor.

Mi desencanto ha sido mayor cuando yo no tengo más que palabras de agradecimiento para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que desde el primer momento encontró beneficioso y acertado mi pensamiento en todos sus detalles, obteniendo tambien las simpatías de los Ministros de la Gobernacion y de Fomento.

El Sr. Pedregal, el Sr. Labra, el Sr. Castelar, aunque enemigos de que estos asuntos se traten en la Comision de presupuestos, todos han prometido su concurso á este humilde Diputado de la minoría reformista.

Los únicos obstáculos que he encontrado en mi camino, han sido el Sr. Ministro de Hacienda que teme reformar este estado de desórden que produce en esta desgraciada España la movilidad, y alguna parte del partido conservador, y esa Comision, que ha derrotado á uno de sus más ilustres miembros, Sr. Ramos Calderon.

La premura del tiempo me obliga á prescindir de la larga série de consideraciones que yo pudiera aducir, para probar cumplidamente lo que ganaria la Administracion pública con mis tres adiciones, que se reducen á que la separacion de los empleados se haga á propuesta de la Junta de jefes, prévio expediente, que de cada tres vacantes se destine una para el ascenso por rigurosa antigüedad, otra para los cesantes y otra para los jubilados que lo soliciten, para aligerar el presupuesto de clases pasivas.

Propongo, por último, que el Gobierno publique los escalafones y las reglas que han de establecerse de aptitud, tanto para el ingreso, como para el ascenso por rigurosa antigüedad, lo cual constituye una verdadera ley de empleados, excepcion hecha de lo referente á derechos pasivos.

La inmensa mayoría de los empleados de provincias, tanto activos como cesantes y á la cabeza de ellos su importante órgano en la prensa. *El Empleado*, que desde su creacion viene luchando con singular denuedo en favor de las ideas que yo ahora defiendo, han acogido con entusiasmo mis proyectos y no pocos compañeros mios en esta Cámara me han animado á continuar en mi empresa.

No así los empleados de Madrid, que en su inmen-

sa mayoría han acogido con gran indiferencia, creyendo más seguro el esperar del favor su colocacion y sus ascensos y el pasar sus cesantías en la Puerta del Sol, que á un derecho que consideran ilusorio, acostumbrados á la arbitrariedad.

Pero basta de quejas, y para concluir, voy á citar dos hechos que probarán á los Sres. Diputados la injusticia con que se niega á mis patrocinados lo que piden con tanto derecho por mi humilde conducto.

Una de las razones principales en que se ha fundado la necesidad de arrendar la importante renta de tabacos, ha sido la inmoralidad de la Administracion; pues bien, el Sr. Camacho ha decidido que todos los empleados que servian al Estado queden en sus puestos, seguro sin duda de que esta condicion de estabilidad bastará para que sean tan probos, tan celosos y tan aptos como todos los que sirven á Empresas particulares ó en los ramos del Estado donde existe la inamovilidad; y el otro hecho que señalaré para concluir, y que establece una irritante desigualdad entre unos y otros servidores del Estado es, que no solamente disfrutan de la estabilidad en sus empleos ó en sus sueldos las nueve décimas partes de funcionarios públicos, sino que los periódicos de ayer nos dan la noticia de que en cuanto sea conocido el resultado de la ley transitoria de retiros, el Ministro de la Guerra llevará á cabo *por decreto* la reorganizacion de las plantillas, dictando varias disposiciones que tendrán por objeto mantener en destino de plantilla al personal de todas las armas, para que no existiendo reemplazo ni excedencia, puedan las escalas obtener un movimiento regular y constante.

Los pobres empleados civiles no encuentran quien oiga sus quejas, sin duda porque no inspiran temor alguno.

Ahora, Sres. Diputados, juzgad quién quedará más tranquilo, la Comision, rechazando mis adiciones, en las cuales desinteresadamente y sin mira alguna política, interpreto la aspiracion universal; ó yo, que vengo á proponer un plan que completa la obra que el Sr. Cánovas del Castillo, siendo Ministro interino de Hacienda, inició en el articulado de la ley de presupuestos de 1876, y que el Sr. Sagasta tuvo el valor y la abnegacion de respetar.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): Antes de exponer las razones que la Comision tiene para no aceptar el artículo adicional del Sr. Alvarez Mariño, he de hacerme cargo, aunque sea brevemente, de la acusacion injusta y grave que ha dirigido á la Comision.

La Comision ha tardado sesenta y cuatro dias en estudiar la materia sometida á su exámen, y lo ha hecho perdiendo precisamente algunas sesiones por las observaciones que el Sr. Alvarez Mariño y otros señores Diputados han hecho á los trabajos que ha llevado á cabo la Comision. Precisamente ésta tiene el timbre de gloria de poder manifestar á la faz del país que es la primera vez que los presupuestos sometidos al exámen de una Comision parlamentaria, salen, no ya sin aumento, sino con disminucion, y precisamente por resistir las exigencias contínuas de aumento de varios servicios, es por lo que ha tardado sesenta y cuatro dias en cumplir con su mision.

Y dicho esto, y descartado este cargo que hacía el Sr. Alvarez Mariño, voy á decir que la Comision no ha creido oportuno admitir el artículo adicional que propone S. S., no porque no sea muy simpático á la opinion, tanto del Sr. Ministro como de la Comision misma, sino porque no creen que es oportuno este lugar para ello, porque sería convertir el articulado de la ley de presupuestos en legislacion general, que haría inútiles todas las demás leyes. Hay, además, el propósito decidido, por parte del Gobierno, y así lo ha manifestado el Sr. Ministro en la Comision, de presentar un proyecto de ley de empleados; y como comprende varios problemas que han de ser objeto de detenido estudio, no creo que con la premura con que viene este artículo adicional pueda dar solucion á un problema tan complejo.

Y dicho esto, y teniendo en cuenta que llevamos diez horas y pico de sesion, me siento.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Creo que el digno indivíduo de la Comision ha venido á confirmar lo que yo he dicho antes, á saber, que la Comision ha tardado sesenta y cuatro dias en dar dictámen; y esta es la explicacion de esa premura á que se ha referido su señoría.

En cuanto á que los presupuestos han venido sin aumento, yo he de decir que hoy mismo he visto en Secretaría que, á pesar de la carga abrumadora de 61 millones por aumentos del personal, con que vino el presupuesto, se han aumentado 14 millones más ó sea $3^1/_2$ millones de pesetas, sobre los 15 y pico de millones que acabo de indicar. Será porque lo haya propuesto el Gobierno, aunque algo ha hecho la Comision; pero el resultado es que á la cifra traida por el Gobierno hay que añadir $3^1/_2$ millones de pesetas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No ha hecho la Comision ese aumento: es lo de la Trasatlántica.)

Y respecto á ese argumento tan socorrido á que ha acudido la Comision en esta última etapa, solo diré á S. S. que hoy mismo no solamente se han admitido artículos que no estaban en el proyecto, sino que se han redactado de nuevo en el momento por la Comision, y ésta nos los ha hecho aceptar. Por consiguiente, se podia haber hecho lo mismo con mis enmiendas, que eran tan beneficiosas y que tenian la simpatía general.

En cuanto á esto que yo propongo ahora para los empleados de Gobernacion, de Hacienda y de Fomento, ya fué establecido para otros en el articulado de la ley de presupuestos de 1876, y por consiguiente yo no vengo más que á completar aquella obra. Los señores de la Comision no han querido tener este acto de verdadero patriotismo ni comprender la verdadera abnegacion con que esta minoría propone esta reforma, y yo, repito, que no comprendo cómo la mayoría no acepta con entusiasmo que se establezca la inamovilidad de empleados antiguos que están en activo en la actualidad, y que la Comision y el Gobierno no lo acepten con verdadero júbilo, puesto que vendria á concluir con el desórden que en este punto reina en la Administracion pública.

No tengo más que decir.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): Dos palabras para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): Sola-

mente para dejar sentado que la Comision de presupuestos, como he asegurado antes, ha sido la primera que ha disminuido los gastos que venian en el proyecto. En el dictámen de la Comision hay disminucion de gastos; y si ha habido algun aumento en el tiempo que los presupuestos han estado en la Comision, ha sido porque por leyes especiales que las Cámaras han votado y la Corona ha sancionado, ha habido que llevar estos gastos al presupuesto.

Y rectificado esto, no tengo más que decir.»

Leidos por segunda vez los artículos, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, hacer la pregunta de si se reunirá mañana el Congreso en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Ibarra), el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva del proyecto de ley sobre el articulado de presupuestos.»

Se leyó, revisado por la Comision de correcion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre el articulado de presupuestos para el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas de la Sierra de Bedar á la playa del Mediterráneo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de ferro-carriles del Noroeste uno de la estacion de Lugo á Bembibre. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley, modificado y remitido por el Senado, declarando de servicio general dos líneas que partiendo de Sangüesa, en el puerto de Pasages á Jaca, se dirijan respectivamente á Soria y Estella. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera una enmienda del Sr. Sanchez Arjona (D. Gonzalo) al art. 37 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el adjunto volúmen que trata de la cuenta de la recaudacion de contribuciones é impuestos en la provincia de Sevilla correspondiente á los años de 1869-70 á 1884-85, cuyos datos fueron reclamados en la sesion del dia 6 de Julio último por el Sr. Diputado D. Federico Sanchez Bedoya.

De Real órden lo remito á V. EE. á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente al proyecto de ley, reproducido, sobre lo contencioso-administrativo. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: ley constitutiva del ejército; dictámen sobre el proyecto autorizando la concesion de un ferro-carril de Monserrat á Martorell; los dos dictámenes últimamente leidos; los demás asuntos pendientes de la órden del dia, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las once y quince minutos.

SIETE APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, aprobando el convenio celebrado con el Banco de España, relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado.

A LAS CORTES.

La deuda flotante ascendia en 1.° de Junio del corriente año á pesetas 153.250.000, y si bien la realizacion de todos los recursos extraordinarios con que se dotó el actual presupuesto disminuirá aquella cifra, siempre resultará importante y digna de que las Córtes y el Gobierno fijen en ella su atencion.

No es posible la inmediata extincion de tal deuda sin operaciones de crédito, que ni en la actualidad son prudentes, ni es de creer se realizaran á tipos más beneficiosos que los estipulados con el Banco de España, á quien se adeuda la totalidad de la cantidad antes dicha.

En tal caso la prudencia aconseja la extincion lenta, bien con los recursos que la enajenacion de los bienes del Estado que aun restan por vender ó de aquellos cuya venta se acuerde en lo sucesivo proporcione, ó bien por otros medios; pero en el ínterin importa mucho procurar que, conservando aquella deuda la ventaja que le es propia de contratarse á interés módico, pierda el inconveniente que tambien le es peculiar de ser exigible en breve y perentorio plazo.

A conseguir estos dos objetos tiende el proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la consideracion de las Córtes.

Por el convenio cuya ratificacion se propone, se compromete el Banco de España á tener por espacio de cinco años abierto á disposicion del Tesoro un crédito que no traspase el límite del importe de su capital y fondo de reserva; es decir, que no exceda de 165 millones de pesetas. Solo en graves y extraordinarias circunstancias podrá exceder el rédito de 3 por 100 al año, y será dentro de este límite un 1 por 100 más bajo que el fijado en general por aquel establecimiento para el descuento de valores. Por este medio, no solo se reduce el interés á términos tan pequeños cual en época alguna se ha alcanzado, produciéndose una economía hoy no despreciable y que será mayor si, como todo hace suponer, el Banco de España reduce su tipo de descuento para el público en general, sino que se obtiene un plazo de cinco años, durante los cuales se podrá buscar una solucion ventajosa, ya aplicando recursos extraordinarios á extinguir ó aminorar el débito, ya realizando nuevos contratos para conseguir otros beneficios y prórrogas, ya, por último, consolidando la deuda, si otro recurso no quedare, eligiendo para ello el momento y circunstancias más convenientes.

No es solo el límite del capital y fondo de reserva del Banco el que se señala como crédito del Tesoro, porque superada, si el caso llega, la cifra de 165 millones de pesetas, el Tesoro se reserva la facultad de emitir billetes ú otros valores negociables á tres, seis, nueve ó doce meses fecha, con el interés que se estipule, los cuales entregará al Banco por la cantidad que represente el exceso para que pueda negociarlos, obligándose el mismo establecimiento á recogerlos á su vencimiento por cuenta del Tesoro. Alcanzan, pues, las cláusulas del convenio, no solo hasta el saldo máximo que el Banco tiene obligacion de reconocer como préstamo, digámoslo así, hecho al Tesoro, sino hasta el límite que las leyes señalan á la deuda flotante, con la prevision de disponer de valores que, negociables por el Banco y mediante la obligacion que este establecimiento se impone de recogerlos, tendrán ciertamente condiciones que facilitarán su colocacion, uniéndose al crédito del Estado la valiosa cooperacion del Banco.

Otro importante extremo del convenio con el Ban-

co de España es el relativo á la adquisicion del oro, cuyos gastos han venido hasta ahora sufragándose en totalidad por el Tesoro público, y que segun el convenio se satisfarán por mitad entre el Banco y la Hacienda.

No se oculta al Ministro que suscribe que, desde el punto de vista de las obligaciones que el cambio impone á los establecimientos que gozan del monopolio de la circulacion fiduciaria, puede sostenerse que los gastos ocasionados por la traida y acuñacion de los metales deben ser satisfechos en su totalidad por el establecimiento que disfrute del privilegio. Pero tampoco cabe desconocer que el Banco se encuentra hoy amparado por un contrato en cuyas cláusulas no se establece la obligacion de sufragar tales gastos, que hasta ahora se han venido abonando siempre en su totalidad, como queda dicho, por el Tesoro público, y que siendo legalmente en España la moneda de plata y oro admisible, desde el momento en que el Gobierno, por razones de utilidad pública, se reserva los beneficios que la acuñacion de la plata produce, no parece equitativo exigir al Banco en su totalidad el quebranto que la del otro metal ocasione.

Cualquiera que sea la consideracion que, aceptado el sistema de la adquisicion de la plata por cuenta del Estado y por subastas públicas, pueda en rigor tener la moneda de este metal, es lo cierto que el cambio en esta especie es perfectamente legal, y la privacion del derecho de acuñarla impone lógicamente al Estado la obligacion de sufragar alguna parte del quebranto que la acuñacion del oro produzca. Dado, pues, el estado actual de la cuestion en España, se impone más una solucion de convenio entre el Banco y el Tesoro que una aplicacion rigurosa de los principios teóricos; y en este sentido, en el contrato con el Banco, á la par que el Estado facilita la traida de pastas de oro que pueda inspirar garantías á la circulacion del billete, entra en el sistema, hasta ahora no adoptado, de hacer que el Banco contribuya al quebranto que la acuñacion de determinada moneda pueda originar.

En compensacion de las obligaciones que el Banco de España adquiere, y de que se ha hecho mérito en los párrafos anteriores, se encarga dicho establecimiento, á semejanza de lo que en otras Naciones sucede, del servicio de Tesorería del Estado. Indudablemente beneficiará al Banco este servicio, dándole medios, por la gran masa de metálico que por él adquiere, de atender á los cambios y de regularizar y facilitar la circulacion de sus billetes; pero tal beneficio no significa un quebranto para el Tesoro, sino por el contrario, una gran ventaja, pues no solo contribuirá á perfeccionar la contabilidad del Estado sirviendo la del Banco de comprobacion de la cuenta de Caja, sino que alejará los riesgos que el manejo de caudales pueda ocasionar, y simplificando la gestion de la Hacienda, determinará una economía no insignificante en los gastos públicos.

El Banco de España, no solo se encargará de realizar los pagos en el interior, sino que tendrá tambien esta tarea en el extranjero, toda vez que ni en la ley de su creacion ni en sus estatutos existe la prohibicion que tienen algunos Bancos de otros países, de extender la esfera de su accion fuera de los límites de la Nacion en que están domiciliados. El pago en el extranjero determina tambien una economía, permitiendo la supresion de las Delegaciones establecidas hoy para verificar el de la deuda, y cuyo importe, sumado con las comisiones que se satisfacen por determinadas obligaciones, excede del de 0'50 por 100, que deberá abonarse, segun el contrato, al Banco de España por este servicio. A la vez facilitará tambien el que los intereses de nuestra deuda se paguen directamente en todas las capitales del extranjero que el Gobierno estime oportuno, siendo así más fácil la colocacion de nuestros valores, y con ella la mejora de nuestro crédito.

Tales son las bases del convenio provisional cuya aprobacion se propone hoy á las Córtes, y cuyos resultados han de ser simplificar la gestion administrativa, evitar riesgos en la misma, regularizar la circulacion fiduciaria haciendo ménos temibles las crísis, reportar al Tesoro una importante economía y asegurarle á largo plazo la existencia de un crédito á interés ya pequeño, y que quizá en lo sucesivo por nuevos convenios pueda aún disminuirse.

En atencion á lo expuesto, autorizado por S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el convenio provisional celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda fijará el dia en que ha de empezar á producir efectos legales el expresado convenio; dictará, de acuerdo con el Banco, los reglamentos y disposiciones necesarias para su ejecucion, y determinará las reducciones de créditos en el presupuesto consiguientes á esta reforma.

Madrid 22 de Junio de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Convenio provisional entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España, relativo á los servicios de deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

El Ministro de Hacienda, en representacion del Estado, y el gobernador del Banco de España, en nombre de este establecimiento, considerando conveniente á los intereses públicos y á los del mismo establecimiento que por éste se realice el servicio de Tesorerías, con beneficio para la contratacion de la deuda flotante del Tesoro, han convenido las siguientes bases:

PRIMERA.

El Banco de España centralizará en sus Cajas de Madrid y de las sucursales en provincias, el ingreso de todos los caudales de la Hacienda pública y del Tesoro.

Al efecto, todas las dependendencias de la Hacienda pública, excepto la Caja general de depósitos, que tengan á su cargo la administracion y recaudacion de los fondos públicos generales y cuantos los reciban por concepto análogo, los entregarán á las Cajas del Banco inclusas las existencias, así en metálico como en valores que haya al empezar á regir este convenio, con las formalidades prévias administrativas que determinarán las instrucciones y reglamentos.

SEGUNDA.

El Banco de España durante cinco años contados desde la fecha en que empiece á regir este contrato se compromete á satisfacer por cuenta y á cargo de los ingresos á que la base anterior se refiere, todas las obligaciones y atenciones del Estado y del Tesoro, en la forma y medida que para los detalles de este servicio prefijen tambien las instrucciones y reglamentos.

TERCERA.

El Banco continuará reservando del producto de las contribuciones, mientras las recaude, y de los impuestos que hoy se le entregan, segun los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882, y en la ampliacion de éste, aprobada por Real órden de 12 de Noviembre de 1886, la parte necesaria para los intereses y amortizacion de las deudas amortizable y perpétua al 4 por 100, y de la amortizable exterior al 2 por 100, que se pagarán por aquel establecimiento del modo y forma estipulados en los referidos contratos, sin que por los saldos, si los hubiere á favor del establecimiento, pueda devengarse otro interés que el estipulado en la base 5.ª del presente contrato.

CUARTA.

El Banco abrirá al Ministerio de Hacienda una cuenta corriente de efectivo, en que le abonará los ingresos y le cargará los pagos sin interés hasta que se practiquen las liquidaciones, que serán trimestrales.

QUINTA.

El saldo que á favor del Banco resulte al comenzar el servicio de Caja del Estado por la liquidacion de los anticipos hechos hasta aquella fecha, devengará durante el primer trimestre el interés menor en 1 por 100 del que el Banco tuviere señalado para sus operaciones por término medio en el trimestre anterior, sin que nunca pueda exceder del 3 por 100. Este saldo deberá estar representado por efectos en cartera á tres meses, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duracion del convenio. Si por causa de guerra ó de graves y extraordinarias circunstancias el tipo del interés en el mercado se hubiera de elevar forzosamente, el Gobierno y el Banco, de comun acuerdo, podrán revisar este contrato en la parte relativa al máximum de rédito á que esta base se refiere.

SEXTA.

El saldo que resulte en cada liquidacion trimestral se aplicará á enjugar los créditos que el Banco tenga en cartera contra la Hacienda, si resultase á favor de ésta; y si resultare en contra, devengará el mismo interés señalado en la base quinta, entregando la Hacienda en representacion del citado saldo efectos á noventa dias fecha, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duracion del convenio.

SÉTIMA.

Si en algun tiempo la suma del saldo á favor del Banco excediera de 165 millones de pesetas por efecto de los anticipos hechos á la Hacienda, ésta podrá emitir, dentro de los límites señalados por las leyes para la deuda flotante, billetes del Tesoro ú otros valores negociables á tres, seis, nueve ó doce meses fecha, con el interés que se estipule, los cuales entregará al Banco por la cantidad que represente el exceso de los 165 millones de pesetas, para que pueda negociarlos.

El mismo Banco recogerá á su vencimiento estos valores por cuenta del Tesoro, cargando su importe en la cuenta corriente á que se refiere la base cuarta.

OCTAVA.

El Banco de España, conforme á las bases primera y segunda, se hará cargo de recibir en el extranjero los fondos pertenecientes á la Hacienda pública.

Satisfará igualmente las obligaciones de la deuda pública en París, Lóndres, Berlin, Francfort, Amsterdam, Bruselas, Lisboa y los demás puntos del extranjero en que el Gobierno acuerde que se realice el pago, así como el de las demás obligaciones del Estado que deban hacerse tambien efectivas en el extranjero.

NOVENA.

Respecto á las cantidades que pague el Banco en el extranjero, así por los intereses de la deuda exterior como por cualquier otro servicio del Estado, se abonarán al Banco todos los gastos que ocasione la situacion de fondos, segun cuenta justificada á estilo de comercio.

Si en estas operaciones hubiere beneficio por razon de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte.

Luego que se supriman las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, sustituyéndose por dependencias del Banco, éste cargará en la cuenta justificada de gastos, por la situacion de fondos, la comision de 50 céntimos por 100 en sustitucion de la que actualmente se abona á los corresponsales.

DÉCIMA.

En todos los casos los abonos espitulados se llevarán al Debe ó al Haber de la cuenta general establecida por la base cuarta, segun proceda.

UNDÉCIMA.

Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco con el objeto de cubrir todas las atenciones del Estado y del Tesoro, se usará de los talones de cuenta corriente ó de los cheques, conforme se convenga, para cada una de las cuentas corrientes que, con el fin de atender al servicio de los pagos, se abran en las dependencias del Banco en Madrid ó en sus sucursales en provincias.

DUODÉCIMA.

El Ministerio de Hacienda designará la parte de calderilla que habrá de entregarse en los pagos, para que reciba aplicacion la que ingrese en el Banco por los conceptos expresados en la base primera.

DÉCIMATERCERA.

Un reglamento especial que se redactará de acuerdo con el Banco, fijará el órden que los ingresos y los pagos en el establecimiento tendrán para su adeudo

y pago en las respectivas cuentas corrientes, así de Madrid como de las sucursales de provincia.

DÉCIMACUARTA.

Establecidas que sean las Administraciones subalternas de Hacienda en las cabezas de partido judicial, se estipularán las bases adicionales que fueren necesarias, y de comun acuerdo se combinará el servicio para hacer los pagos y realizar los ingresos.

DÉCIMAQUINTA.

El Banco adquirirá barras de oro hasta la suma de 300 millones de pesetas en las épocas que segun el estado de los cambios fuese conveniente, llevándose á cabo las operaciones de acuerdo con el Gobierno. Todos los gastos de la compra, conduccion y acuñacion en su caso, de las barras de oro á que se refiere esta base, serán satisfechos por mitad por la Hacienda y el Banco.

DÉCIMASEXTA.

El servicio del giro mútuo continuará por ahora prestándose por el Tesoro.

El Gobierno podrá encomendarlo al Banco, fijándose de comun acuerdo las bases; pero serán condiciones precisas que no se disminuyan los puntos entre los cuales se realiza, y que no se aumente el precio que por él se exige al público.

DÉCIMASÉTIMA.

Este convenio no tendrá eficacia legal hasta que se autorice por una ley y se fije por el Gobierno el dia en que ha de empezar á regir.

Madrid 21 de Junio de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.=El gobernador del Banco de España, Salvador de Albacete.

Concuerda á la letra con el original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 22 de Junio de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre el articulado de presupuestos para el año económico 1887-88.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1887-88 hasta la suma de pesetas 856.419.017, distribuida por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*, y con las probables alteraciones que determina el art. 3.°

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 850.596.753, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Se autoriza en el cap. 14, art. 1.°, «Personal de las Fábricas de tabacos» de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» el crédito necesario para satisfacer los haberes del administrador, contador é inspector primero de labores de las actuales Fábricas, cuyas plazas se considerarán subsistentes ínterin dure la entrega al contratista.

Art. 3.° Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, los créditos consignados en el estado letra *A*, que á continuacion se expresan:

1.° En la seccion 3.ª, «Obligaciones generales del Estado,» el del cap. 12, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.»

2.° En la seccion 4.ª, «Cargas de justicia,» el del cap. 1.°, «Obligaciones corrientes,» por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto, de las cargas que durante el mismo se declaren subsistentes.

3.° Todos los de la seccion 5.ª, «Clases pasivas.»

4.° En las secciones 4.ª y 5.ª, «Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerios de la Guerra y Marina,» los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio á precio ordinario; por haberes de navegacion al regreso de Ultramar; por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; por premios de constancia; por cruces pensionadas; por relief; por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1887-88, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.° Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final del cap. 1.°, art. 4.°; del cap. 3.°, artículo único; del capítulo 4.°, art. 1.°; del cap. 5.°, art. 1.°; del cap. 7.°, artículos 1.°, 2.° y 4.°, y del cap. 8.°, art. 2.°, no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los citados capítulos y artículos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.° En la seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento,» art. 2.° del cap. 19, «Material de agricultura y montes,» concepto «Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos,» en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 40.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del uno por ciento sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

7.° En la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» los del art. 8.° de los capítulos 10 y 11; los del art. 5.° del cap. 28, si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha seccion; y los del cap. 25, art. 2.°, «Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero.»

8.° En la seccion 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» los del cap. 4.°, art. 2.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados;» los del cap. 6.°, art. 2.°, «Premios de expendicion de cédulas personales;» los del cap. 8.°, art. 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías,» y los del cap. 22, artículo único, «Ganancias de los jugadores,» si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*; los del cap. 12 para gastos de administracion de los bienes del Estado en general; los del cap. 24, art. 3.°, «Premios á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado;» los de los capítulos 17 y 20 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia distintas, además de las comprendidas en el presupuesto; y los del cap. 31 para premios de ventas, de investigacion, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciera insuficientes los que se fijan en el presupuesto.

Art. 4.° En lo sucesivo, la acuñacion de monedas de oro, plata y bronce se hará con estricta sujecion á las disposiciones de los arts. 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 5.° El premio de cobranza abonable en lo sucesivo á los recaudadores del impuesto de cédulas personales en las capitales de provincia podrá fijarse en un 8 por 100 como máximum, segun la importancia de los rendimientos en el distrito respectivo, en vez del 3'40 que consigna el art. 8.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que queda derogado.

Art. 6.° La Direccion general de establecimientos penales formará parte en adelante del Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo presupuesto se consignará el crédito necesario para los servicios que aquella tiene á su cargo.

Art. 7.° Los gastos de las inspecciones de enseñanza, de las Escuelas normales de maestros y maestras y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza se satisfarán en lo sucesivo por el Estado; y como consecuencia, se aplicará al presupuesto el importe de todos los derechos por matrículas, títulos y cualquiera otro concepto que, salvo por razon de ejercicios de exámenes ó grados, paguen los alumnos que aspiren á los títulos concedidos por los citados establecimientos, ó que reciban su enseñanza en ellos, á cuyo efecto estos ingresos se verificarán en papel de pagos al Estado.

Tambien ingresará en el Tesoro por formalizacion el importe de las rentas que por bienes propios disfrutan los mismos establecimientos, continuando estos bienes administrados, como en la actualidad, por los directores de los Institutos, pero bajo la inspeccion del Estado.

Para realizar este precepto, la Hacienda pública entregará mensualmente á los directores de los Institutos cartas de pago de valor igual á las rentas correspondientes en parte de pago de los devengos por personal y material de los mismos establecimientos.

Art. 8.° El Estado cobrará directamente de los Municipios una cantidad igual á la que corresponde en la actualidad á éstos por los servicios mencionados, entregando á los mismos trimestralmente por tales valores las correspondientes cartas de pago, que, á su vez, los Municipios entregarán á las Diputaciones provinciales en pago del respectivo contingente provincial.

Para cumplir este precepto, las Diputaciones provinciales remitirán á las dependencias de Hacienda un estado ó certificacion en que consten las cuotas que corresponden actualmente á todos sus Municipios por el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos incorporados. En vista de estas certificaciones, la Hacienda retendrá á cada Municipio, de los recargos sobre la contribucion territorial, una cantidad igual á la cuota certificada, entregando en equivalencia de ella una carta de pago, la cual será entregada por el mismo Municipio á la Diputacion provincial como valor efectivo correspondiente á los servicios dichos.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya el Estado cobrará directamente de las Diputaciones provinciales las cantidades á que se refiere el párrafo 1.° de este artículo.

Tambien se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo 1.° de este artículo la provincia de Navarra, cuya Diputacion continuará atendiendo, por encargo del Gobierno, á estos gastos de enseñanza.

Art. 9.° Durante el año económico 1887-88 se reduce el tipo de imposicion por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 50 céntimos por 100 á los pueblos que actualmente satisfacen el 17'50, y en 80 céntimos á los que pagan al respecto de 23 por 100, quedando vigentes estos tipos para las riquezas urbana y pecuaria, y reducidos para la rústica á 17 y 22'20 por 100 respectivamente.

El Gobierno abrirá dentro del año económico 1887-88 una informacion sobre las causas que determinan la crísis pecuaria por que vienen atravesando algunas regiones de España.

Art. 10. A partir del 1.° de Julio de este año el señalamiento de cuotas de la contribucion industrial á las industrias á que se refiere el núm. 1.° de la tarifa 2.ª unida al reglamento de 13 de Julio de 1882, se reformará aumentando el 25 por 100 de la cuota que actualmente le está señalada.

Igualmente se reformarán los núms. 4 y 5 de la misma tarifa, redactándose en la forma siguiente:

«Núm. 4. Pagarán el 12'50 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emision y descuentos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores moviliarios.

Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en las tablas de exenciones, pagarán el 10 por 100 de las utilidades expresadas.

Núm. 5. Pagarán el 6'25 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan las Compañías de ferrocarriles y las dedicadas á la navegacion.»

Art. 11. Las liquidaciones del impuesto de dere-

chos reales por las obligaciones hipotecarias que se emitan en lo sucesvo por las Sociedades, se girarán, 0'10 por 100 del capital que representen, conforme á lo dispuesto sobre este particular en el párrafo 13 del art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 12. El importe del impuesto que grava el precio segun tarifa de los billetes de viajeros y registro de mercancías en los trasportes por motor de sangre, podrá concertarse entre la Administracion de la Hacienda y las Empresas de diligencias y demás vehículos de dicha clase, teniendo en cuenta el número de viajes que verifiquen los trasportes periódicos, pudiendo bonificarse como máximum una mitad en los billetes de viajeros, y graduando de comun acuerdo el rendimiento que pueda obtenerse por el registro de mercancías.

Art. 13. Los azúcares, mieles, aguardientes, cafés, chocolates y cacaos que sean producto y procedan de Cuba, Puerto-Rico, islas Filipinas ú otras de la Oceanía, dependientes de éstas, se admitirán libres de derechos arancelarios cuando sean conducidos directamente en bandera nacional á la Península é islas Baleares.

Cuando los expresados artículos sean conducidos en bandera extranjera, satisfarán los derechos establecidos en la ley de 30 de Junio de 1882, haciéndose las rebajas graduales que aun faltan de las que la misma determina. En el año 1890 el Gobierno, oidas las Cámaras de comercio, Corporaciones económicas del país y demás que estime oportuno, propondrá á las Córtes un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegacion entre la Península y sus provincias ultramarinas.

Los que sean producto y procedan de Filipinas, si son conducidos en bandera extranjera, satisfarán la quinta parte de los derechos señalados para Cuba y Puerto-Rico.

El concierto que actualmente rige con los fabricantes de azúcar de las provincias de Almería, Granada y Málaga, se reducirá en un quinto de su importe á partir de 1.° de Julio del presente año.

Los que puedan celebrarse en lo sucesivo en la Península é Islas adyacentes, así como el adeudo del impuesto en caso de no celebrarse concierto, se subordinarán á esta base.

Los azúcares de nuestras Antillas y de Filipinas, inferiores al núm. 14 de la escala holandesa, que se introduzcan para ser refinados en la Península, obtendrán al ser exportados la devolucion del impuesto transitorio y municipal que hubieran satisfecho. Para calcular éste, se aumentará el peso de la cantidad exportada en un 20 por 100 por razon de mermas.

Art. 14. Las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya contribuirán en lo sucesivo con arreglo al siguiente estado:

	Por inmuebles, cultivo y ganadería.	Por industrial y de comercio.	Por derechos reales y trasmision de bienes.	Por papel sellado.	Por consumos.	TOTAL.
Alava.	575.000	58.194	15.030	21.651	207.000	876.875
Guipúzcoa.	789.254	229.139	60.564	24.552	478.175	1.581.684
Vizcaya.	905.008	323.178	95.512	33.793	573.732	1.931.223
Totales.	2.269.262	610.511	171.106	79.996	1.258.907	4.389.782

Serán compensables con los respectivos cupos las cantidades que á continuacion se expresan:

	Por recaudacion, á razon de 2'62 por 100 y 0'47 por rectificacion de amillaramientos, ó sean 3'09 sobre la cifra de inmuebles, cultivo y ganadería.	Por premio de cobranza y recaudacion de 3'75 sobre la cifra de la industrial.	Por sostenimiento de miqueletes y miñones.	Por interés y amortizacion del capital invertido en la construccion de carreteras de carácter general y conservacion de las mismas interin estos servicios se hallen á cargo de las provincias.	TOTAL.
Alava.	17.767'50	2.182'27	»	327.293'23	347.243
Guipúzcoa.	24.387'90	8.592'70	41.185	523.851'40	598'017
Vizcaya.	27.964'70	12.119'10	36.500	567.990'20	644.574
Totales.	70.120'10	22.894'07	77.685	1.419.134'83	1.589.834

Las Diputaciones provinciales responderán en todo tiempo al Estado del importe total de los cupos que cada provincia debe satisfacer.

El ingreso y formalizacion de las cantidades que deberán abonar las expresadas provincias, se verificará en la respectiva Delegacion de Hacienda por cuartas partes, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, quedando sujetas dichas Corporaciones, si retrasaran el cumplimiento de esta obligacion, á los procedimientos de apremio establecidos ó que se establezcan contra deudores del Estado.

Los descuentos sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, honorarios de los registradores de la propiedad, cédulas personales, minas, tarifas de viajeros y mercancías, y descuento de 25 por 100 sobre cargas de justicia, seguirán realizándose como hasta aquí.

Cualquiera otra nueva contribucion, renta ó impuesto, que las leyes de presupuestos sucesivas esta-

blezcan, obligarán tambien á las provincias referidas en la cantidad que les corresponda satisfacer al Estado, y se harán efectivas en la forma que el Gobierno determine, oyendo préviamente á las respectivas Diputaciones provinciales.

Las cuotas señaladas en el cuadro del párrafo 1.° podrán modificarse, oyendo á las Diputaciones, por alteraciones sensibles en la riqueza de las provincias, ó en las bases de imposicion consignadas en los presupuestos del Estado, en la proporcion que corresponda á aquellas alteraciones.

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente consignadas, las Diputaciones de las tres provincias se consideran investidas, no solo de las atribuciones establecidas en la ley provincial, sino de las que con posterioridad al Real decreto de 28 de Febrero de 1878 han venido disfrutando.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear dos séries de títulos de la deuda perpétua interior y exterior al 4 por 100, del valor nominal de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las séries *E* y *F* que hoy existen. El canje se verificará á instancia de los tenedores dentro del límite que el Gobierno señale y prévio depósito de los títulos que hayan de ser canjeados y pago de toda clase de gastos que origine la emision de los nuevos valores y el canje.

Realizado éste, se inutilizarán los valores recibidos.

Art. 16. Se refunde en la planta del personal de la Secretaría del Ministerio de Hacienda la de la Inspeccion general del ramo, y en lo sucesivo, las visitas á las oficinas de las provincias se girarán por los funcionarios de la misma Secretaría ó de las Direcciones y Centros generales que designe el Ministro de Hacienda.

Art. 17. Se autoriza al Ministro de Estado:

1.° Para organizar la categoría de los representantes de España en el extranjero, segun lo aconsejen las necesidades del servicio ó lo exija la reciprocidad internacional.

2.° Para que, sin aumento en el presupuesto, rectifique la clasificacion de los Consulados con relacion á la importancia y desarrollo del comercio y de los intereses nacionales.

3.° Para utilizar los servicios de todo ó parte del personal de las carreras diplomática y consular que resulte excedente por la supresion de los cargos que origine la reorganizacion de los servicios, destinándole al Ministerio ó á las Legaciones y Consulados que necesiten aumento; cuyos nombramientos se sujetarán á las prescripciones de las leyes orgánicas de dichas carreras.

Los créditos asignados en los capítulos respectivos del presupuesto á las atenciones que puedan sufrir reforma en virtud de esta autorizacion, se aplicarán al pago del personal que se nombre para auxiliar el servicio dentro de los correspondientes artículos.

4.° Para destinar las cantidades que para alquilar las fincas se consignen en el cap. 11 á la adquisicion de inmuebles convenientes para la residencia de los representantes de España.

Los aspirantes á agregados diplomáticos que hayan ingresado en la carrera en virtud del Real decreto de 10 de Febrero de 1886 y Real órden de 2 de Junio de 1887 y con anterioridad á la promulgacion de esta ley, y vienen desde su ingreso prestando servicios al Estado sin nota desfavorable, se declaran agregados diplomáticos.

Art. 18. Las presidencias de las Secciones del Consejo de Estado se conferirán en lo sucesivo á ex-Ministros, entendiéndose reformada en este sentido la legislacion vigente, y solo en este caso tendrán derecho al sueldo de 20.000 pesetas que se señala en esta ley.

Art. 19. Se autoriza al Gobierno para invertir en obras de complemento de la cárcel-modelo de esta corte la cantidad que resulte sobrante de la liquidacion definitiva que se está practicando, y siempre que su importe no exceda de 80.000 pesetas.

Art. 20. Quedan reducidos los derechos de carga establecidos sobre el hierro en lingotes á la cantidad de 25 céntimos de peseta y 50 respectivamente en la navegacion de segunda y tercera clase.

Art. 21. Durante los seis primeros meses del año económico 1887-88, los dueños de fincas adjudicadas ó que se adjudiquen á la Hacienda pública, podrán retraerlas pagando el principal del descubierto que hubiera producido ó produzca la adjudicacion, y todos los gastos del expediente.

Art. 22. Durante el año económico 1887-88 continuarán recargadas las tarifas de la contribucion industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882, con el 10 por 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Art. 23. Desde 1.° de Julio de 1887 se refunden en uno solo los dos impuestos que gravan los honorarios de los Registradores de la propiedad, el cual se cobrará sobre las dos terceras partes de dichos honorarios, en la siguiente forma:

A los de primera y segunda clase, el 16 por 100;

A los de tercera, el 15 por 100, y

A los de cuarta clase, que no perciban asignacion del Tesoro, el 14 por 100.

Art. 24. Se autoriza la permanencia de las oficinas y servicios que deben suprimirse con motivo de la creacion de las Administraciones subalternas de Hacienda hasta el dia en que éstas se establezcan, así como el pago de aquellas obligaciones transitorias con aplicacion á los créditos de los capítulos 10 y 11 de la seccion 8.ª, destinados al personal y material de las referidas Administraciones subalternas.

Art. 25. Los ingenieros del Cuerpo de minas suministrarán á la Hacienda, en las épocas y del modo que se determinarán oportunamente, los datos necesarios para la formacion de las estadísticas indispensables á la cobranza del cánon por razon de superficie y las cifras que revelen las cantidades de minerales extraidas de las distintas minas y la riqueza media de aquellos para la mejor percepcion por el Erario del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto.

A este fin se dictarán las disposiciones ministeriales conducentes al objeto por los departamentos de Hacienda y Fomento, sin que en ellas se pueda alterar ni la índole de los tributos, ni la clasificacion por la cual se satisfacen hoy los mismos.

Art. 26. Se autoriza al Gobierno para modificar la ley de 18 de Mayo de 1863 y la disposicion 9.ª del arancel vigente, á fin de que se admitan con franquicia de derechos en la Península é Islas adyacentes los productos de los terrenos que España posee en el campo de Melilla, y para fijar las condiciones necesarias con objeto de garantir los derechos de la Hacienda.

Art. 27. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico de 1887-88 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion del Tesoro, incluso la emision, negociacion ó pignoracion de las delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente, ó los productos de una contribucion ó renta determinada creadas por la ley de 24 de Junio de 1885; pero solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá, sin autorizacion especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas de Sierra de Bedar al Mediterráneo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas de la Sierra de Bedar al Mediterráneo, ha examinado este asunto; y considerando que la facilidad de los trasportes es uno de los medios más eficaces de proteger la industria minera que tanto puede acrecentar la riqueza pública, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara de utilidad pública, y con derecho á la expropiacion forzosa de los terrenos de propiedad particular que ha de atravesar el ferro-carril que partiendo de varias minas de la Sierra de Bedar, pertenecientes á D. G. Cliftón Pechet, ha de terminar en la playa del Mediterráneo.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1887.=Manuel Gomez Marin, presidente.=Juan José Lopez.=Francisco Ansaldo.=Benedicto Antequera.=Sinibaldo Gutierrez Mas.=Conde de Peña-Ramiro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, incluyendo en la red general de ferro-carriles del Noroeste el que partiendo de la estacion de Lugo termine en Bembibre.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en la red general de ferro-carriles del Noroeste uno de la estacion de Lugo á Bembibre, ha examinado este asunto; y conforme en un todo, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en la red de los ferro-carriles del Noroeste, con las mismas condiciones del de Villafranca á Rivadeo, el que partiendo de la estacion de Lugo pasa por Furco, Vilachá, Donís, Burbia, y termina en la de Bembibre.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Fernando Cos-Gayon.=Cláudio Guitian.=Antonio Vazquez Lopez.=Gil María Fabra.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, declarando de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa, en el del puerto de Pasages á Jaca, termine en Soria.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa en el del puerto de Pasages á Jaca, y pasando por Castejon, termine en Soria.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea, prévia aprobacion del proyecto presentado y peticion de cualquier particular ó Compañía que solicite la concesion, garantida con el correspondiente depósito con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la de los comprendidos en el plan general, así como la exencion de los derechos de aduanas para el material de la construccion y de la explotacion por el tiempo y en la forma que prescriben las leyes y reglamentos.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea, podrán otorgar al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes con arreglo á lo que disponen las leyes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos para la ejecucion de la línea y las demás condiciones, de acuerdo con la ley general y disposiciones vigentes.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Don Sebastian de la Fuente-Alcázar, Marqués de Arlanza, D. Escolástico de la Parra, D. Pablo Fuenmayor, Don Martin de Zavala, D. Feliciano Herreros de Tejada y D. Ignacio Rojo Arias.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Sanchez Arjona (D. Gonzalo), al art. 37 del dictámen de la Comision sobre la ley constitutiva del ejército.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 37 del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 37. La Guardia civil se nutrirá: 1.°, con voluntarios que habiendo cumplido el tiempo de servicio activo en los demás cuerpos, deseen continuar prestándolo en la Guardia civil; 2.°, con los que sirvan en la reserva activa, á los que se abonará el enganche establecido, siempre que se empeñen por cuatro ó más años de servicio; 3.°, con los de la segunda reserva, á los que les será tambien abonado el enganche en las mismas condiciones que á los anteriores; 4.°, con voluntarios cumplidos con buena nota, que acreditarán con la licencia absoluta original, teniendo derecho al enganche; y 5.°, con los soldados que llevando seis meses de servicio en los demás cuerpos del ejército sean indispensables únicamente para completar la fuerza del instituto: éstos carecerán del premio de enganche hasta que cumplan el tiempo de servicio activo.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1887.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Francisco Cañamaque.=Antonio Ramos Calderon.=Diego Arias de Miranda.=Mariano Fernandez Daza.=El Conde de Sallent.=Manuel Grande de Vargas.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para entender en el proyecto de ley sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa, habiendo oido en audiencia pública y en conferencias privadas los pareceres de todas aquellas personas competentes que se han dignado acudir á su llamamiento, y despues de numerosas reuniones consagradas, ya al más minucioso exámen de tan difícil materia, ya á procurar términos de avenencia entre las diversas opiniones manifestadas, tiene el honor de presentar al Congreso el siguiente dictámen como resultado de sus trabajos.

Tres cuestiones envuelve el total problema de lo contencioso-administrativo, á saber: la de su naturaleza y objeto, la de organizacion de sus tribunales y la de su procedimiento.

Determinar el concepto de lo contencioso-administrativo y los límites que lo distinguen de otro género de materias, es la cuestion que primeramente se impone en el órden lógico, pues de su existencia y naturaleza ha de derivarse la especialidad de su organizacion y de sus trámites, por lo cual entiende la Comision que debe comenzar la ley por un título consagrado á este fin, llevando á él las disposiciones generales sobre procedencia del recurso que en el proyecto aparecen envueltas en la designacion de la competencia de los tribunales, y repetidas al tratar de cada uno de ellos, completándolas con aquellas explicaciones que juzga necesarias para establecer con la posible claridad tan complejo y delicado asunto.

Imposible es la enumeracion de todos los casos en que debe proceder el recurso contencioso-administrativo; 96 enunciados fijaba Cormenin en sus *Cuestiones de derecho administrativo*, y ni agotan la materia sobre que pueda versar este recurso, ni en cada uno de ellos se señalan todos los matices de diferenciacion entre lo administrativo y lo civil, y dentro de lo primero entre lo discrecional y lo reglado.

Establecido lo contencioso-administrativo en España el año 1845 al constituirse el Consejo Real y los Consejos provinciales, apareció el conocimiento de sus cuestiones como una de tantas facultades de estos Cuerpos consultivos; y aunque al reorganizar el Consejo de Estado y los Consejos de provincia las leyes de 1860 y 1863, respectivamente, procuraron concretar la materia contencioso-administrativa, no fijaron de un modo claro reglas generales de procedencia, enumerando los casos en que podian conocer de tales negocios, como enumeraban aquellos otros del órden meramente administrativo en que debian ser oidos. Leyes y reglamentos posteriores sobre materias especiales, han aumentado los casos, y así la legislacion vigente en España carece de aquella generalidad que siempre debe adornar al derecho positivo, y es tanto más importante, cuanto más complejas y variadas son las cuestiones que deben ser resueltas con fijo y uniforme criterio.

Cumple á una ley especial sobre lo contencioso-administrativo establecer principios y señalar caractéres, cuya omision pudiera disculparse en otras disposiciones legales, principalmente encaminadas á otros fines. Por eso, tanto el proyecto del Sr. Cánovas del Castillo reproduciendo el de la Junta de reformas administrativas nombrada en 1879, aprobado por el Senado en 1885, como la proposicion de ley presentada en la misma Cámara por el Sr. Gallostra y otros señores Senadores, como el actual proyecto á que se

refiere este dictámen, fijan las reglas generales de procedencia del recurso, sin hacer una enumeracion de casos y mencionando solamente aquellos que son de carácter excepcional.

Opina la Comision que las reglas contenidas en estos proyectos requieren mayor esclarecimiento, y ha tratado de completarlas, sintetizando la jurisprudencia del Consejo de Estado, que con notable acierto ha llenado el vacío de la legislacion positiva, así como la opinion de los autores, que presenta ya bastante uniformidad en este punto.

Desde que Vivien, en polémica célebre, evidenció la diferencia que existe entre la potestad administrativa discrecional y la reglada, afirmando resueltamente que solo los actos emanados de esta pueden ser materia contencioso-administrativa, quedó científicamente definido el principio fundamental que determina la índole de este recurso; pues fuera de él aparecen: de una parte, el ejercicio del Poder administrativo, no sometido á reglas preexistentes que limiten su libertad de accion, y de otra, los actos de la Administracion, no obrando como Poder público, sino como persona jurídica al nivel de los particulares.

La idea de lo contencioso-administrativo surge, pues, del concepto de la Administracion como Poder público, el Poder ejecutivo del Estado, no procediendo discrecionalmente, sino debiendo acomodarse en sus actos á ciertas reglas ó limitaciones señaladas por una ley, un reglamento ú otra disposicion anterior, y cuando al obrar en el ejercicio de esta autoridad reglada vulnera un derecho de carácter administrativo que dichas reglas ó limitaciones amparan y protegen.

La Comision cree haber acertado al traducir en fórmulas legales estos principios, que teórica y prácticamente fijan la naturaleza del recurso contencioso-administrativo, y solamente quebranta el rigor de la doctrina respecto á los contratos de servicios y obras públicas, manteniéndolos en la jurisdiccion contencioso-administrativa por razones particulares, que así se derivan del estado actual de la organizacion y procedimientos judiciales, como de las disposiciones y prácticas administrativas, y á reserva de que reformas posteriores permitan con el tiempo encomendar tales cuestiones á la competencia de los tribunales ordinarios, como las demás que se refieren á la personalidad civil del Estado.

Pero si en la fijacion del concepto y límites de lo contencioso-administrativo y en la necesidad de introducir un título en la ley que los determinase estuvo unánime la Comision desde los primeros momentos, no sucedió así respecto al carácter de los tribunales que hubieran de conocer de este género de negocios. Los que suscriben se hallaban conformes en la sustitucion del régimen actual de la jurisdiccion retenida por el sistema de la jurisdiccion delegada, así como en la idea de separar de los Cuerpos consultivos de la Administracion el conocimiento de los pleitos que contra la Administracion se dirigen, ya por el principio de que nadie debe ser á la vez juez y parte, ya por la consideracion de que informando estos Cuerpos por vía de consulta no deben de juzgar como tribunales. Dentro de este comun criterio había, sin embargo, dos opiniones diversas: una, la de llevar lo contencioso-administrativo al Tribunal Supremo, creando una Sala cuarta, y á las Audiencias territoriales, en sus Salas de lo civil, organizándolas segun el proyecto del Gobierno; y otra, la de establecer un Tribunal contencioso-administrativo, especial y único, que entendiera de estos negocios contra las resoluciones de las autoridades de todo género, luego que causasen estado.

Esta diversidad de criterios, que científicamente siguen manteniendo los firmantes, se ha resuelto en la transaccion de aceptarse la especialidad de los tribunales contencioso-administrativos como independientes de lo administrativo y de lo judicial, con el sistema mixto de organizacion propuesto por el Gobierno y la dualidad de instancias.

No hay para qué exponer las razones que abonaban las dos opiniomes sustentadas; pero importa, sí, manifestar que al proponer la Comision los tribunales especiales, ha tenido en cuenta que este puede ser el verdadero término de avenencia entre los dos sistemas radicalmente opuestos en esta materia; el administrativo, que considera lo contencioso como una revision que el Poder administrativo hace de sus propios actos, y el judicial, que lo estima como un pleito ordinario. Dejar lo contencioso-administrativo en el Consejo de Estado con jurisdiccion propia, segun el proyecto del Senado de 1885, era la transaccion en beneficio del sistema administrativo; encomendarlo al Tribunal Supremo, segun el proyecto del Gobierno, era la transaccion en beneficio del sistema judicial; la solucion que la Comision propone está en el fiel de la balanza, y puede ser aceptada como de paz definitiva por todos los partidos en España, respondiendo así al movimiento novísimo de la legislacion de Europa, de que son ejemplo Alemania y Austria.

Respecto al procedimiento por el cual han de tramitarse los asuntos contencioso-administrativos ante estos tribunales, la Comision opinó desde el primer momento que al hacer una ley sobre esta materia no convenia dejar como complementaria, además de la de enjuiciamiento civil, la legislacion hoy existente constituida por múltiples disposiciones, ni delegar en la potestad reglamentaria la determinacion de los preceptos fundamentales por los cuales hubieran de regirse estos juicios. Por eso, á costa de mayor trabajo, se ha ocupado en el desenvolvimiento completo de los principios procesales contenidos en el proyecto del Gobierno, utilizando los valiosos antecedentes que ofrecen los reglamentos de 1.° de Octubre de 1845 y 30 de Diciembre de 1846, aprovechando los adelantos posteriormente realizados en el enjuiciamiento comun, é introduciendo reformas, á su entender ventajosas, para los fines á que tiende la jurisdiccion contencioso-administrativa, tales como la igualdad de defensa para la Administracion y para los particulares, la mayor simplificacion en los trámites, el concepto de la cuestion de procedencia del recurso como una excepcion dilatoria ó en su caso perentoria, la de incompetencia del tribunal, la manera de obligar la remision del expediente gubernativo, la posibilidad de indemnizar al particular que gana el pleito de las costas que le haya producido, la publicidad del voto de los magistrados, el criterio para resolver los conflictos que puedan ocurrir por exceso de atribuciones, y sobre todo el modo de asegurar la ejecucion de las sentencias.

No pretende la Comision que su trabajo sea perfecto tratándose de cuestiones tan graves, y en cuya solucion tan divididos se encuentran los pareceres; pero sí cree que habrá mejorado lo contencioso-administrativo en España si se aprueba el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO I.

NATURALEZA Y CONDICIONES GENERALES DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.° El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administracion ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos siguientes:

1.° Que causen estado.

2.° Que emanen de la Administracion en el ejercicio de sus facultades regladas.

3.° Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Art. 2.° Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones administrativas, cuando no sean susceptibles de recurso alguno en la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á dicha vía gubernativa.

Se entenderá que la Administracion obra en el ejercicio de sus facultades regladas, cuando deba acomodar sus actos á condiciones señaladas por una ley, un reglamento ú otro precepto anterior administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del demandante, cuando la disposicion que invoque como infringida le reconozca ese derecho individualmente, ó á las personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentra.

Art. 3.° El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse de igual modo contra las disposiciones de carácter general que se dicten por la Administracion en cuanto vulneren derechos particulares establecidos por una ley.

Art. 4.° No corresponderán al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos las cuestiones que por la naturaleza de los actos de que nazcan ó de la materia sobre que versen, se refieran á la potestad discrecional de la Administracion, ó sean de la competencia de los tribunales encargados de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, como tambien aquellas que nazcan de actos en que la Administracion haya obrado como persona jurídica ó sea como sujeto de derechos y obligaciones.

Art. 5.° Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdiccion contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados por la Administracion central, provincial y municipal para toda especie de obras públicas y servicios públicos.

Art. 6.° No se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público.

Quedan exceptuados de la anterior prescripcion los que, al interponer el recurso contencioso-administrativo, soliciten la declaracion de su pobreza; pero si ésta les fuere denegada, el recurso no tendrá tramitacion ulterior hasta que el mencionado pago se verifique; si no se realizase en el término de un mes á contar desde la notificacion del auto denegando la pobreza, el recurso se tendrá como caducado, declarándose así de oficio.

Art. 7.° El término para interponer el recurso contencioso-administrativo será en toda clase de asuntos el de tres meses, contados desde el dia siguiente á la fecha de la notificacion administrativa de la resolucion reclamable. Dicho término será de cuatro y seis meses respectivamente, segun que la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas españolas ó en Filipinas, y se le notifique en dichos puntos la resolucion que origine el recurso.

Se entenderá hecha la notificacion administrativa cuando conste en el expediente por la firma del interesado, ó se acredite por diligencia suscrita por tres testigos, que ha sido por dos veces buscado aquel en su domicilio con intervalo de un dia y no se le ha encontrado. En este caso se publicará además la resolucion en el *Boletin oficial* de la provincia donde resida el interesado, si dicha resolucion se hubiese dictado por la Administracion provincial ó municipal; y en la *Gaceta de Madrid* cuando la resolucion proceda de la Administracion central.

Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente gubernativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el dia siguiente á la publicacion de la resolucion en el *Boletin oficial* de la provincia ó en la *Gaceta de Madrid*, segun proceda de la Administracion local ó central.

El plazo para que la Administracion en cualquiera de sus grados utilice el recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados desde el dia en que se dictare la resolucion impugnada.

TITULO II.

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO PRIMERO.

Tribunal superior contencioso-administrativo del Reino.

Art. 8.° Ejercerán la jurisdiccion contencioso-administrativa en nombre del Rey y por delegacion suya:

1.° El Tribunal superior contencioso-administrativo del Reino.

2.° Los tribunales regionales contencioso-administrativos.

Art. 9.° El Tribunal superior conocerá en única instancia de las demandas que se propongan contra las resoluciones dictadas por la Administracion central, y de los recursos que se entablen contra las resoluciones de los tribunales regionales contencioso-administrativos con arreglo á esta ley.

Art. 10. El Tribunal superior contencioso-administrativo se compondrá de un presidente y 10 ministros, los cuales serán nombrados por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por su Presidente.

Cinco de los 10 ministros deberán reunir las mismas condiciones que para ser magistrado del Tribunal

Supremo exijan las leyes sobre organizacion del Poder judicial.

Los otros cinco, además de la condicion de letrados, deberán hallarse comprendidos en las categorías que para ser nombrados consejeros de Estado establezcan las leyes, no teniendo aplicacion á estos nombramientos el art. 7.° de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Las condiciones para ser nombrado presidente del Tribunal superior contencioso-administrativo serán las mismas que las exigidas para serlo del Tribunal Supremo ó del Consejo de Estado.

Art. 11. El Tribunal superior contencioso-administrativo tendrá la categoría del Tribunal Supremo.

El presidente y los ministros del Tribunal superior contencioso-administrativo tendrán los mismos deberes, derechos, incompatibilidades, inamovilidad, responsabilidad, honores y sueldos que el presidente y magistrados del Tribunal Supremo.

La responsabilidad civil y criminal tendrá lugar ante el Tribunal Supremo por las mismas causas y en igual forma que la exigida á los magistrados de éste.

Art. 12. A las órdenes inmediatas del Tribunal superior contencioso-administrativo habrá un secretario general y los secretarios de Sala, oficiales de Sala y subalternos que el Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del mismo Tribunal, determine por una disposicion especial.

El secretario general disfrutará un sueldo de 10.000 pesetas, y los secretarios de Sala el de 8.500, teniendo aquel y éstos los mismos deberes y derechos que los del Tribunal Supremo.

El secretario general será nombrado por el Presidente del Consejo de Ministros de entre los secretarios de Sala, prévio informe del Tribunal, y éstos por oposicion, exigiéndose para tomar parte en ella ser mayor de edad y letrado.

Los oficiales de Sala y subalternos serán nombrados tambien por el Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta en terna del Tribunal.

Ninguno de los funcionarios comprendidos en este artículo podrá ser separado sino por el Tribunal contencioso-administrativo reunido en pleno, prévio expediente gubernativo, en que habrá de ser oido el interesado.

Art. 13. Representarán al Estado en los asuntos contencioso-administrativos ante el Tribunal superior contencioso-administrativo los abogados fiscales que cada Ministerio designe, y que tendrán á su cargo la direccion de todos los negocios en que se litigue sobre resoluciones emanadas del Centro que les haya nombrado, con el cual se entenderán directamente para enterarle del estado del asunto y recibir las instrucciones convenientes; el sueldo anual de estos funcionarios será el que se fije en los respectivos presupuestos, sin exceder, en ningun caso, de 10.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Ministerio podrá encomendar libremente la defensa y representacion del Estado en un determinado negocio al letrado que estime más competente.

CAPITULO II.

Tribunales contencioso-administrativos regionales.

Art. 14. En cada capital donde exista Audiencia territorial habrá un Tribunal contencioso-administrativo regional que conocerá de las demandas que se propongan contra las resoluciones dictadas por las autoridades provinciales y municipales del territorio de dicha Audiencia.

Art. 15. El Tribunal contencioso-administrativo regional se compondrá de un presidente, que será el de la Audiencia territorial; dos magistrados de la Sala de lo civil de la misma, designados para cada año por órden de antigüedad, y dos diputados provinciales en quienes concurra la cualidad de letrado.

Las Diputaciones provinciales de las capitales donde exista Audiencia territorial, en la sesion que con arreglo al art. 13 de la ley provincial han de celebrar para designar los indivíduos que en cada uno de los cuatro años de su duracion habrán de constituir la Comision provincial, sortearán los diputados provinciales que, reuniendo la cualidad de letrados, no pertenezcan á la Comision, al efecto de que los dos primeros entren á formar parte aquel año del Tribunal contencioso-administrativo regional, y los restantes, por el órden numérico del sorteo, tengan el carácter de suplentes.

En los años sucesivos, al tiempo de renovarse la Comision provincial, se hará igual sorteo para los mismos efectos entre los diputados letrados á quienes no corresponda pertenecer á ella.

Cuando no llegaren á cuatro los diputados sorteables, se verificará el sorteo entre los que haya, y para completar el número de dos titulares y dos suplentes, se sortearán todos los funcionarios vecinos de la capital de la provincia comprendidos en las categorías siguientes:

1.° Magistrados y jueces cesantes, y sus asimilados del ministerio fiscal.

2.° Catedráticos activos ó excedentes de la Facultad de derecho.

3.° Profesores del Instituto que reunan la cualidad de letrados.

Los gobernadores de las provincias en cuyas capitales existen Audiencias territoriales, remitirán á las Diputaciones provinciales, al constituirse éstas, la lista de los indivíduos comprendidos en las categorías enumeradas. Despues de verificado el sorteo, no se admitirá reclamacion de ninguna clase por falta de inclusion en la lista.

Art. 16. Los indivíduos que sin ser magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal contencioso-administrativo regional, tendrán derecho, en los dias en que entren á constituir Sala, á iguales dietas que las asignadas á los vocales de la Comision provincial. Estas dietas serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

El cargo de indivíduo del Tribunal contencioso-administrativo, será obligatorio para los diputados provinciales. Para los que no tengan este carácter, será voluntario; pero una vez aceptado, no podrá renunciarse.

Es aplicable á todos los vocales de los tribunales contencioso-administrativos, en el caso á que se refiere lo dispuesto en el párrafo 5.°, art. 284 de la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 17. Los secretarios, oficiales de Sala y demás dependientes de la Audiencia, lo serán tambien del Tribunal contencioso-administrativo regional.

Art. 18. En los negocios contencioso-administrativos que se ventilen ante los tribunales contencioso-administrativos regionales, representarán á la Admi-

nistracion en sus distintos grados los abogados que designen las autoridades que hubieren dictado las resoluciones que se impugnen, ó los de beneficencia cuando el litigio recaiga sobre los intereses de esta clase.

TITULO III.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

CAPITULO PRIMERO.

De la única instancia ante el Tribunal superior contencioso-administrativo.

Art. 19. El procedimiento contencioso-administrativo cuando no se entable por la Administracion, se iniciará por medio de un escrito reducido á solicitar que se tenga por interpuesto el recurso y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle, y á manifestar el domicilio del actor ó de su representante para oir las notificaciones.

Art. 20. Deberán acompañarse á este escrito el traslado de la resolucion reclamada con que se hubiera hecho la notificacion, ó su copia; los documentos que acrediten la personalidad del demandante y el que justifique haber constituido en el establecimiento público destinado al efecto un depósito de 1.000 pesetas cuando la cuantía del asunto excediera de 25.000 pesetas; de 500 pesetas si no excediera de 25.000 su cuantía ó si fuese inestimable, y de 100 pesetas si la cuantía del asunto no excediera de 2.500 pesetas ó si la demanda hubiera de versar sobre empleos públicos, sueldos ó pensiones de clases pasivas.

Quedan exceptuados de la anterior prescripcion los que al interponer el recurso contencioso-administrativo soliciten la declaracion de su pobreza; pero si ésta les fuere denegada, el recurso no tendrá tramitacion ulterior hasta que el depósito correspondiente se verifique. Si no se realizase en el término de un mes á contar de la notificacion del auto denegando la pobreza, el recurso se considerará caducado, declarándose así de oficio.

Art. 21. Tendrán derecho al beneficio de litigar como pobres los que se encuentren en los casos determinados al efecto por la ley de enjuiciamiento civil.

Las diligencias de prueba relativas á este punto se practicarán ante el Juzgado en quien delegue el Tribunal contencioso, el cual, con vista de dichas pruebas, otorgará ó negará la declaracion de pobreza.

Si la otorga, luego que el auto sea firme, y si el declarado pobre no designa abogado que le represente, dirigirá comunicacion al decano del Colegio de abogados para que nombre de oficio uno que representará al defendido por pobre sin necesidad de poder.

Art. 22. Presentado el escrito interponiendo el recurso, la Secretaría del Tribunal pondrá á continuacion de dicho escrito nota del dia y hora de su presentacion, y dará recibo en que se acrediten estas circunstancias.

El Tribunal, en el primer dia hábil, acordará que se reclame el expediente gubernativo de la autoridad ó Corporacion que hubiese dictado la resolucion que motive el recurso y que se publique en la *Gaceta de Madrid* el anuncio de haberse interpuesto el recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administracion.

Art. 23. El Tribunal tendrá como parte á los que se hallen en este caso y comparezcan debidamente en cualquier estado del recurso, cuya tramitacion no podrá por esto retroceder ni interrumpirse.

Art. 24. Toda autoridad, corporacion ó dependencia á que se presente la comunicacion del Tribunal reclamando la remision de un expediente gubernativo, deberá facilitar en el acto un recibo en que se exprese la fecha en que se haya presentado aquella. El recibo se unirá á los autos.

La remision del expediente tendrá lugar dentro de treinta dias, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicacion del Tribunal, reclamando dicho expediente.

La falta de remision del expediente gubernativo en el plazo que determina el párrafo anterior, será considerada como desobediencia comprendida en el art. 380 del Código penal, debiendo pasar el Tribunal contencioso-administrativo el oportuno testimonio al Juzgado ó al Tribunal competente, para que procedan como corresponda. Podrá acordar, además, el Tribunal contencioso-administrativo, á instancia y á favor del demandante, una indemnizacion de perjuicios á satisfacer por la autoridad, corporacion ó funcionario que no remitan el expediente en el término expresado.

Art. 25. Remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor por término de veinte dias, que podrán prorrogarse por otros diez, á juicio del tribunal, para que formalice la demanda.

Si la demanda no se hubiere formalizado dentro de los treinta dias, se entenderá caducado el recurso, declarándose así de oficio.

Art. 26. Cuando la Administracion general del Estado sea quien reclame en vía contenciosa, el abogado fiscal presentará desde luego la demanda, acompañando á ella, además de su copia, el expediente gubernativo en que hubiese recaido la resolucion impugnada; el curso ulterior de la demanda será el mismo que para las demás se establece en los artículos siguientes.

Art. 27. En las demandas se consignarán con la debida separacion entre los puntos de hecho y los fundamentos de derecho las alegaciones relativas á la competencia del Tribunal; á las condiciones de la resolucion reclamada, que para poder impugnarla en vía contenciosa exige el tít. 1.° de esta ley; á la personalidad del demandante; al término en que el recurso se interpusiera, y al fondo del asunto; formulando con claridad la pretension que se deduzca.

Art. 28. A la demanda se acompañarán los documentos que el actor juzgue convenientes á la defensa de su derecho, designando en otro caso el archivo, oficina ó protocolo en que se encuentren.

En este último caso, se mandará librar desde luego, á costa del demandante, certificacion de lo que resultase de dichos documentos.

Art. 29. Despues de la demanda y de la contestacion no se admitirán al actor, ni al demandado, ni á los coadyuvantes de la Administracion, si los hubiere, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.° Ser de fecha posterior á dichos escritos.

2.° Los anteriores, respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia.

3.° Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la

parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designacion expresada en el párrafo 2.° del artículo anterior.

No se admitirá documento alguno despues de la citacion para sentencia.

El Tribunal repelerá de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Art. 30. Presentada la demanda, se emplazará, con entrega de la copia, al particular demandado ó al abogado fiscal designado por el Ministerio, autoridad ó corporacion que hubiere dictado la resolucion reclamada, y despues á los coadyuvantes para que la contesten sucesivamente en el término para cada uno de veinte dias, prorrogable por otros diez más, quedando para ellos de manifiesto en la Secretaría del Tribunal el expediente gubernativo.

Art. 31. El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los diez dias siguientes al emplazamiento, como excepciones dilatorias, las siguientes:

1.ª Incompetencia de jurisdiccion.

2.ª Falta de personalidad en el actor ó en su representante y en el demandado.

3.ª Defecto legal en el modo de proponer el recurso.

Se entenderá incompetente el Tribunal, cuando por la índole de la resolucion reclamada no quepa, á tenor del tít. 1.° de esta ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, ó cuando éste se hubiere interpuesto fuera de los plazos determinados por el art. 7.°

Se entenderá que existe defecto legal en el modo de proponer el recurso, cuando se hubiere efectuado sin los requisitos establecidos en esta ley.

Art. 32. Cuando el demandado fuese un particular que al formalizarse la demanda no hubiere comparecido, se emplazará para que lo verifique dentro del término de nueve dias, y uno más por cada 30 kilómetros que medien desde su domicilio al lugar de residencia del Tribunal; y desde que se persone comenzará á contarse el término establecido en el artículo anterior para proponer por su parte excepciones dilatorias.

Art. 33. La proposicion de excepciones dilatorias en la forma y tiempo establecidos en los artículos anteriores producirá desde luego el efecto de suspender el curso del emplazamiento para contestar á la demanda.

Las excepciones dilatorias que no se propusieren en tiempo y forma, podrán utilizarse como perentorias al contestar á la demanda, y sobre ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva.

Art. 34. Presentado el escrito en que se propongan las excepciones dilatorias, se comunicará copia de él á las partes, señalándose desde luego la vista de este incidente, si no se hubiese solicitado el recibimiento del incidente á prueba. Si se hubiese solicitado, el Tribunal dictará auto resolviendo las que hayan de practicarse, y verificado esto en la forma que se determina para las pruebas relativas al fondo, se pondrán de manifiesto las actuaciones á las partes por término de tres dias, y señalándose el en que haya la vista de celebrarse.

Art. 35. Celebrada la vista con audiencia de las partes que á ella concurrieren, se pronunciará dentro del término de tercero dia auto resolviendo la estimacion ó desestimacion de las excepciones dilatorias. Si se estimasen se declarará sin curso la demanda, ordenándose la devolucion del expediente gubernativo á la oficina de donde procediere. Si se desestimasen, se dispondrá que el demandado y sus coadyuvantes, si los hubiere, contesten á la demanda dentro del término de quince dias, prorrogable por otros cinco.

Son aplicables á estos autos las disposiciones del art. 46 referentes á las sentencias.

Art. 36. La contestacion á la demanda se formulará consignando con separacion los puntos de hecho y fundamentos de derecho relativos al fondo del asunto, y formulando con claridad la pretension que se deduzca.

Art. 37. Solamente se podrá pedir el recibimiento del pleito á prueba por medio de otrosíes en los escritos de demanda y de contestacion á la demanda.

Art. 38. Cuando las partes hayan hecho uso de este derecho, pasarán las actuaciones á un ministro ponente, que lo será para todo el curso ulterior del pleito y que se designará por turno; y el Tribunal, oyendo su propuesta, resolverá dentro del término de quince dias contados desde el en que se presentara el escrito de contestacion á la demanda, si se recibe el pleito á prueba, y caso afirmativo, las pruebas que hayan de practicarse y el término dentro del cual hayan de tener lugar, sin exceder del señalado en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 39. El Tribunal podrá delegar en uno de sus ministros ó en los jueces de primera instancia las diligencias probatorias que se hubieren de practicar en Madrid, y en el juez de primera instancia correspondiente las que se hubieren de verificar fuera de la corte.

Art. 40. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio, serán los mismos que establece la ley de enjuiciamiento civil y cualquiera otro que el Tribunal estime conducente al descubrimiento de la verdad.

El Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes á los testigos presentados por las partes. Las repreguntas habrán de ser precisamente por escrito cuando no las haga directamente al testigo el Tribunal ó el ministro en quien delegare.

No se pedirán posiciones al representante de la Administracion en el juicio. En su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas por vía de informe, por las autoridades ó funcionarios de la Administracion á quienes conciernan los hechos.

Estas comunicaciones se dirigirán por conducto de la persona que represente al Estado ó Corporacion del mismo en los autos, cuya persona estará obligada á presentar la contestacion dentro del término que el Tribunal señale.

Art. 41. Para mejor proveer, podrá el Tribunal disponer la práctica de cualquiera otra diligencia de prueba antes de celebrarse la vista.

Si el Tribunal hiciere despues uso de este derecho, se pondrá de manifiesto el resultado de la diligencia á las partes, las cuales, dentro del término de tercero dia, podrán alegar por escrito acerca de su alcance é importancia.

Art. 42. Presentados los escritos de contestacion á la demanda, ó terminado el período de prueba segun las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil, y unidas las pruebas á los autos, se acordará por el Tribunal que la Secretaría, en el plazo que el mismo determine, confeccione un extracto del pleito en que se consigne:

1.° Un breve resúmen de los hechos y fundamentos de derecho alegados y sostenidos en la discusion escrita, por el mismo órden con que han sido enumerados.

2.° Otro resúmen, tambien breve, de la prueba practicada.

3.° Copia textual en la parte pertinente de las disposiciones y decisiones citadas por las partes como aplicables al caso.

Art. 43. Formado así el extracto, se pondrá de manifiesto con las actuaciones y el expediente gubernativo á las partes, que podrán solicitar la modificacion de dicho extracto dentro del término de quinto dia.

Pasado este término sin proponer modificaciones del extracto, ó introducidas en él las que el Tribunal acordare, dentro del término de tercero dia, se señalará dia para la vista.

Art. 44. Las vistas se celebrarán por riguroso órden de antigüedad de los asuntos, á contar desde la fecha en que se haya declarado conclusa la tramitacion escrita. No obstante, cuando el representante de la Administracion pidiera que se dé preferencia para la vista á determinado asunto, podrá el Tribunal, si estima fundada esta pretension, alterar el órden prescrito para la celebracion de dicha vista.

En el acto de la vista expondrán las partes clara y sucintamente sus pretensiones y los fundamentos legales en que se apoyan. El presidente llamará á la cuestion á los que no cumplieran con este precepto.

Tambien podrán el presidente ó cualquier ministro, con la vénia de aquel, dirigir las preguntas que estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos y conceptos.

Las partes ó sus representantes ó defensores podrán rectificar cualquier error de hecho ó de concepto que se les haya atribuido.

Dará término al acto el presidente declarando el pleito visto y concluso para sentencia, sin perjuicio de la facultad que al Tribunal otorga el art. 41.

Art. 45. La sentencia se dictará dentro del término de diez dias desde la conclusion de la vista ó desde que se unieran á los autos las diligencias, para mejor proveer, que despues de dicho acto hubiesen sido practicadas.

En la sentencia se establecerán por medio de párrafos separados que empiecen con la palabra «Resultando,» los hechos que aparezcan del expediente gubernativo y de las demás actuaciones y pruebas; consignándose despues por medio de párrafos que empiecen con la palabra «Considerando,» las declaraciones de derecho que correspondan; trascribiéndose á continuacion en la parte pertinente las disposiciones legales citadas por las partes, y las que sirvan de fundamento á la sentencia, y decidiéndose, por último, en el fallo sobre todos los puntos controvertidos en el pleito.

Art. 46. Para que haya sentencia serán necesarios los votos conformes de la mayoría absoluta de los ministros que hayan concurrido á la vista.

Todo el que tome parte en la votacion de una sentencia firmará lo acordado aunque disintiere de la mayoría, pero deberá en este caso salvar su voto, extendiéndolo, fundándolo é insertándalo con su firma al pié á continuacion de la sentencia, publicándose y notificándose con ésta.

Cuando hubiere discordia por no reunirse los votos necesarios para que haya sentencia, se citará para nueva vista ante el Tribunal en pleno, cuya sentencia, votada por la mayoría de los ministros presentes ó por la mitad con el voto de calidad del presidente del Tribunal, será la definitiva. Los ministros que disintieren de la sentencia así votada, no podrán excusarse de firmar la sentencia, aunque salvando su voto en la forma que previene el párrafo anterior.

CAPITULO II.

De los recursos contra las sentencias del Tribunal superior contencioso-administrativo.

Art. 47. Notificada la sentencia á las partes con entrega de cédula en que se inserte literalmente, podrán proponer el recurso de aclaracion dentro de los tres dias siguientes, y el de revision en el término de tres meses.

Si no se propusiere el recurso de aclaracion, se declarará firme la sentencia.

Art. 48. El recurso de aclaracion se resolverá por auto del Tribunal, que habrá de dictarse dentro de los dos dias siguientes á la peticion de la aclaracion: en dicho auto se declarará firme la sentencia con la aclaracion, si la hubiere.

Art. 49. El recurso de revision no dará lugar á que se suspenda la declaracion de quedar firme la sentencia ni su ejecucion, y procederá:

1.° Si en los considerandos ó en la parte dispositiva de las sentencias hubiere dejado de tratarse ó resolverse alguna de las cuestiones planteadas en la demanda ó controvertidas en el pleito.

2.° Si despues de pronunciada se recobraren documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

3.° Si hubiere recaido en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos ó cuya falsedad se reconociere ó declarare despues.

4.° Si habiéndose dictado en virtud de prueba testifical, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento á la sentencia.

5.° Si la sentencia firme se hubiere ganado injustamente en virtud de cohecho, violencia ú otra maquinacion fraudulenta.

Art. 50. El recurso de revision se interpondrá ante el Tribunal por medio de escrito, con cuyas copias se emplazará, para que de nuevo comparezcan dentro del término de segundo dia los que hubieren sido parte en el pleito.

Pasado dicho plazo, si el Tribunal estima necesario que se practique alguna prueba, lo decretará de oficio ó á instancia de parte, y practicada dicha prueba, se pondrá de manifiesto su resultado á las partes por término de tres dias, trascurridos los cuales se señalará dia para la vista del recurso.

Art. 51. Si no se estimase necesaria ninguna prueba, una vez comparecidos ó declarados rebeldes todos los que hubieren litigado en el pleito, se señalará dia para la vista.

Art. 52. La sentencia se pronunciará, notificará y ejecutará en la forma y manera determinada para las definitivas en el fondo del negocio.

CAPITULO III.

De la primera instancia ante los tribunales contencioso-administrativos regionales.

Art. 53. La interposicion, sustanciacion y decision de los recursos contencioso-administrativos ante los tribunales regionales se acomodará á lo preceptuado en el cap. 1.° de este mismo título para los que hayan de interponerse ante el Tribunal superior, con las modificaciones siguientes:

1.ª La autoridad ó corporacion de quien proceda la resolucion reclamada, al remitir el expediente gubernativo, designará el letrado que haya de representar á la Administracion en el negocio, á tenor del art. 18.

2.ª El anuncio á que se refiere el párrafo 2.° del art. 22 se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

3.ª Contra el auto en que los tribunales regionales resuelvan sobre las excepciones dilatorias, conforme al art. 35, se podrá interponer el recurso de apelacion para ante el Tribunal superior.

4.ª Las providencias, autos y sentencias de los tribunales regionales se dictarán por mayoría de votos, debiendo salvar los suyos los que disintieren.

CAPITULO IV.

De los recursos contra las providencias, autos y sentencias.

Art. 54. Contra las providencias de nuevo trámite que dicten en los negocios contencioso-administrativos el Tribunal superior ó los regionales, no procederá otro recurso que el de reposicion ante el propio Tribunal.

Este recurso se interpondrá dentro del término de tercero dia á contar de la notificacion de la providencia cuya reposicion se pretenda.

Del escrito en que se interponga el recurso se dará traslado á las demás partes para que expongan, dentro del término de tercero dia, lo que estimen procedente, y el Tribunal en su vista, y por auto fundado é inapelable, resolverá sobre este incidente.

Art. 55. Contra los autos del Tribunal superior no se dará más recurso que el de aclaracion. Contra sus sentencias podrán utilizarse los de aclaracion y revision en la forma determinada por los artículos 47 y siguientes.

Art. 56. Contra los autos y sentencias de los tribunales regionales podrá utilizarse el recurso de apelacion para ante el Tribunal superior. Se exceptúan los autos, ordenando la práctica de prueba, contra los que no se da recurso alguno.

Art. 57. El recurso de apelacion se interpondrá ante el Tribunal que hubiere dictado el auto ó sentencia de que se apele dentro de los cinco dias siguientes á la notificacion.

Art. 58. Admitida la apelacion, que se entenderá siempre en ambos efectos, se emplazará á las partes, para que en el término de treinta dias comparezcan ante el Tribunal superior.

Ar. 59. Si trascurrido este término el apelante no lo hubiere verificado, se declarará desierta la apelacion; esta declaracion deberá hacerse de oficio ó á instancia de parte, ordenándose la devolucion de los autos al tribunal de quien procedieren para la ejecucion del auto ó sentencia apelados.

Art. 60. Si en el expresado término no hubieren comparecido los apelados, continuará la sustanciacion del recurso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán con los estrados del Tribunal.

En cualquier estado del recurso en que comparezca el apelado se le tendrá como parte, pero sin que éste interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

Art. 61. Una vez personado el apelante y trascurrido el término establecido en el art. 58, se confeccionará por el secretario de la Sala, en el plazo que ésta determine, una nota expresiva de lo actuado con posterioridad al extracto de primera instancia; y celebrada la vista conforme al art. 44, se pronunciará sentencia en la forma determinada en el art. 45.

La sentencia así pronunciada, una vez que se declare firme, se remitirá con los autos al Tribunal inferior para que inste su ejecucion en la forma que la presente ley establece.

Art. 62. Tambien podrá utilizarse contra las sentencias firmes de los tribunales regionales recurso de revision, que se interpondrá ante el Tribunal superior, y se acomodorá á lo establecido en los artículos 49 y siguientes.

CAPITULO V.

De la ejecucion de las sentencias.

Art. 63. Declaradas firmes las sentencias del Tribunal superior ó las de los tribunales regionales contencioso administrativos en su caso, se comunicarán en el término de diez dias por medio de testimonio en forma al Ministro ó autoridad administrativa que corresponda para que la lleve á puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que procedan, ó practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Art. 64. El Ministro ó autoridad administrativa á quien corresponda deberá acusar el recibo de la sentencia en el término de tres dias y dar cuenta de su cumplimiento en el de un mes, á contar desde el dia siguiente de la notificacion ó de las razones que impidan su ejecucion inmediata.

El Tribunal, en vista de estas razones, podrá conceder una prórroga para la ejecucion de la sentencia, así como la indemnizacion debida al particular por el aplazamiento. Cuando la sentencia sea condenatoria de pago de cantidad líquida, no procederá otra indemnizacion que el abono de los intereses correspondientes.

Procederá desde luego la prórroga para la ejecucion de la sentencia, cuando su incumplimiento se funde en razones de defensa del territorio, de órden público ó de salubridad pública por la apreciacion que de estas circunstancias haga la autoridad competente, bajo su responsabilidad y por el tiempo que juzgue necesario.

Art. 65. Cuando la Administracion fuere condenada al pago de cantidad líquida, deberá acordarlo y verificarlo en la forma y dentro de los límites que permitan los presupuestos y determinen las disposiciones legales referentes al pago de las obligaciones y deudas del Estado, de la Provincia ó el Municipio.

Si para verificar el pago fuere preciso un presu-

puesto extraordinario, se presentará éste para la aprobacion de las Córtes ó de la Corporacion ó autoridad respectiva, dentro del mes siguiente al dia de la notificacion de la sentencia. Si las Córtes no estuvieren reunidas, deberá presentarse dentro del primer mes de su reunion más próxima.

Art. 66. Será caso de responsabilidad civil y criminal la infraccion de lo preceptuado en los artículos anteriores acerca de la ejecucion de las sentencias de los tribunales contencioso-administrativos, entendiéndose como desobediencia punible en forma igual á la establecida para la desobediencia cometida respecto á las sentencias de los tribunales en lo civil y en lo criminal.

Denunciada la demora al Tribunal superior cuando se trate de sus sentencias, se pasará el tanto de culpa al Tribunal de justicia correspondiente, y en su caso á las Córtes.

Cuando se trate de sentencias dictadas por los tribunales regionales, trasmitirán éstos la denuncia al Tribunal superior para lo que hubiere lugar.

Art. 67. Al principio de cada año judicial se publicará en la *Gaceta de Madrid* un estado expresivo del cumplimiento que en el año anterior hubieren tenido las sentencias sobre negocios contencioso-administrativos, expresando en cuanto á las que no se hubiesen ejecutado la razon porque esto no hubiere tenido lugar.

TITULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 68. Todas las actuaciones deberán escribirse en el papel sellado que prevengan las leyes y reglamentos, bajo las penas que en ellos se determine.

Los escritos á nombre de la Administracion se extenderán en papel del sello de oficio.

Igual sello usará para su defensa el que litigase como pobre.

Art. 69. De todo escrito se acompañarán tantas copias cuantas fueren las demás partes que hubieren comparecido en el pleito.

Art. 70. Tanto el escrito interponiendo el recurso como todos los demás que se presenten, serán extendidos en el papel sellado correspondiente, y firmados por un abogado que ejerza la profesion ó por un procurador con poder bastante en ambos casos.

Cuando los interesados gestionen por medio de procurador, los escritos deberán ir autorizados por letrados.

En los asuntos relativos á derechos pasivos, nombramientos, ascensos, antigüedad en los escalafones y demás de carácter personal, los interesados podrán defenderse sin la intervencion de letrados.

Art. 71. Cuando los interesados gestionen por medio de abogado, las actuaciones se entregarán á éste ó al procurador si lo hubiere, bajo recibo en forma para formular los escritos de demanda y contestacion.

Art. 72. Los tribunales contencioso-administrativos, al fallar en la definitiva sobre el fondo, y al resolver los incidentes que se promovieren, podrán imponer las costas á las partes que sostuvieren su accion en el pleito ó promoviesen los incidentes con notoria temeridad.

Las costas en que fuere condenado el representante de la Administracion, se satisfarán con cargo al fondo que se establecerá en la Caja general de depósitos con los que se constituyeren, á tenor del art. 20.

Art. 73. Los plazos que esta ley señala por meses se contarán por meses enteros, sin tomar en cuenta el número de dias de que se compongan ni los feriados.

Al computarse los plazos señalados por dias, se descontarán los feriados; y si en uno de estos espirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer dia lectivo siguiente.

Art. 74. El Tribunal superior contencioso-administrativo podrá dividirse en dos Secciones, que presidirá el ministro más antiguo de cada una de ellas, cuando no concurriere el presidente del Tribunal, si lo exigiere el despacho de los negocios. En todo caso, será necesaria la presencia de siete ministros para pronunciar sentencias definitivas ó autos resolviendo sobre excepciones dilatorias ó práctica de pruebas; y bastarán tres ministros para dictar otras resoluciones.

Las sentencias relativas á asuntos contencioso-administrativos en que se impugnen disposiciones administrativas dictadas á consulta del Consejo de Estado en pleno; las que hayan de dictarse en el caso de discordia previsto en el art. 46, y las que resuelvan los recursos de revision, se pronunciarán en todo caso por el Tribunal en pleno.

Art. 75. Las sentencias definitivas y los autos resolviendo sobre excepciones dilatorias que pronuncie el Tribunal superior y los votos particulares que se refieran á unas y otros, se publicarán en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 76. Los tribunales contencioso-administrativos podrán acordar, oido el defensor de la Administracion, la suspension de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa cuando la ejecucion pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar á las resultas al que hubiere pedido la suspension.

Si el defensor de la Administracion se opusiere á la suspension, fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse á efecto sin acuerdo del gobernador ó del Gobierno, segun que la resolucion reclamada proceda de la Administracion local ó de la central, los cuales expondrán como fundamento de su acuerdo las razones que aconsejen tal medida.

Cuando de la suspension de las resoluciones de que trata el párrafo anterior pueda seguirse menoscabo al servicio público, se limitará el Tribunal á dar curso á las pretensiones de suspension, elevándolas con su informe al Ministerio ó autoridad á quien incumba resolverlas.

Art. 77. Declarada que sea la procedencia de la vía contencioso-administrativa, el Tribunal podrá requerir de inhibicion á cualquiera otro que estuviese entendiendo en el negocio, acompañando testimonio del auto de admision de la demanda con los antecedentes necesarios.

El Tribunal requerido procederá en igual forma que si lo fuese por autoridad administrativa, pero no pudiendo dirigirse al Tribunal contencioso-administrativo más que para enviarle los autos, caso de haberse declarado incompetente, ó para manifestarle que los envía á la Presidencia del Consejo de Ministros, caso de sostener la competencia.

Art. 78. Los jueces y tribunales no podrán susci-

tar cuestiones de competencia al Tribunal contencioso-administrativo.

Sin embargo, podrán sostener la jurisdiccion y atribuciones que la Constitucion y las leyes les confieren, reclamando contra el conocimiento por el Tribunal contencioso-administrativo de negocios que les pertenezcan, despues que sea firme la declaracion de la procedencia de la demanda ante él interpuesta. Estas reclamaciones se elevarán al Gobierno por medio de recursos de queja, los cuales se sustanciarán del modo establecido para los que se promuevan contra las autoridades administrativas.

Art. 79. Los conflictos á que se refieren los dos artículos anteriores se resolverán por el Rey, en la misma forma y con iguales trámites que las contiendas de competencia y los recursos de queja por abuso de autoridad.

Art. 80. La ley de enjuiciamiento civil regirá como supletoria de la legislacion que contiene los procedimientos contencioso-administrativos, siendo aplicable en todo lo que fuese compatible con la índole de los mismos.

Art. 81. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Al organizarse el Tribunal superior contencioso-administrativo, el Presidente del Consejo de Ministros nombrará, á propuesta de dicho Tribunal, el secretario general y los secretarios de Sala, prévio concurso para el primero de estos cargos, de entre los oficiales mayores del Consejo de Estado, y para los segundos de entre los que, figurando en el escalafon de oficiales del Consejo de Estado, y habiendo ingresado en el Cuerpo por oposicion ó exámen, hubiesen prestado servicio ocho años en el Consejo y cuatro de ellos, por lo ménos, en la Seccion ó Sala de lo contencioso, y los letrados funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros que, habiendo desempeñado destinos de Real nombramiento por ocho años, hayan servido cuatro de ellos en el Negociado de pleitos contencioso-administrativos y competencias.

Pasarán al Tribunal superior contencioso-administrativo los actuales ugieres de la Sala correspondiente del Consejo de Estado.

2.ª Para los efectos del art. 13 de esta ley, cada Ministerio podrá designar los letrados que han de defender los negocios de sus respectivos ramos de entre los abogados del Estado, de acuerdo con el director de este Cuerpo, siempre que en el Ministerio no haya otros letrados adscritos á su servicio.

3.ª Los pleitos en única instancia ó en recursos de apelacion ó nulidad pendientes en la actualidad en el Consejo de Estado, y en que no se hubiere celebrado vista sobre el fondo, pasarán al Tribunal superior contencioso-administrativo, que continuará su sustanciacion y los resolverá en definitiva, segun las prescripciones de la presente ley. Los en que se hubiere celebrado dicha vista, se resolverán por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, fallándose segun la forma establecida en la legislacion vigente cuando aquel acto se celebrara, pero debiendo ejecutarse las sentencias con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Los recursos de revision pendientes actualmente de sustanciacion pasarán del mismo modo al Tribunal superior, que los tramitará y fallará en la forma determinada por el reglamento, á cuyo tenor se interpusieran dichos recursos.

Los pleitos pendientes en las Comisiones provinciales pasarán desde luego á los tribunales regionales contencioso-administrativos en el estado en que se encuentren, salvo aquellos en que por haberse celebrado vista solamente pendan de sentencia ó del auto de admision de la demanda, los cuales serán resueltos por la Comision provincial, pero debiendo tramitarse y resolverse la apelacion del auto ó de la sentencia que dicha Corporacion dicte ante el Tribunal superior contencioso-administrativo, y con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Palacio del Congreso 21 de Junio 1887.=Trinitario Ruiz Capdepon, presidente.=Francisco Agustin Silvela.=César Alba.=Alfonso Gonzalez.=Vicente Santamaría de Paredes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 23 DE JUNIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y cuarenta minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el dictámen de Comision incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes: desde Herrera (Sevilla) á Puente Genil; de Badolatosa á enlazar en Casarriche con la de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, y desde la estacion de Pedrera á enlazar con la carretera de Estepa.=Dáse lectura de una proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Soto de Rey á Ciaño y Santa Ana.=Apoyada por el Sr. Marqués de Teverga, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de una proposicion de ley, apoyada por el señor Rodriguez San Pedro, incluyendo en el plan de carreteras una de Concentaina á Almudaina.=El señor Fabra (D. Gil María) ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva mandar al Congreso diferentes documentos (que expresa) relacionados con el proyecto, presentado ayer, referente al servicio de Tesorería concedido al Banco de España, y ruega además al Sr. Ministro que antes de que se suspendan las sesiones se sirva dar cuenta á la Cámara del arrendamiento de los tabacos conferido al Banco de España.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Pasan á la Comision respectiva dos exposiciones, presentadas por el Sr. Arredondo, de la Diputacion provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, pidiendo se dicte una disposicion clara y terminante en materia de repartimientos.=El Sr. Quintana presenta una exposicion del Fomento de la produccion española de Barcelona, sobre proteccion á la industria del ramio, y pregunta despues al Sr. Ministro de Hacienda si entiende que los terrenos que no tienen en cantidad declarada su riqueza amillarada, pueden acogerse á los beneficios que se establecen en el art. 1.° del proyecto de ley sobre la industria del ramio.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=La exposicion presentada por el Sr. Quintana pasa á la Comision respectiva.=El Sr. Villalba Hervás pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á mandar se saque á oposicion la plaza de médico de las minas de Almaden, que hace diez ó más años viene servida con carácter interino.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Villalba Hervás, y pregunta despues al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si se ha dirimido el conflicto ocurrido entre la Audiencia de lo criminal de San Sebastian y el capitan general de aquel distrito con motivo de la causa formada al alcalde de Deva, y pregunta además al Sr. Ministro si habiéndose presentado en el Congreso una enmienda al proyecto de bases del Código penal pidiendo la abolicion de la pena capital, si no se considera S. S. en el caso de suspender las ejecuciones de pena de muerte.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Villalba Hervás, y concluye preguntando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si se propone el Gobierno renunciar al derecho de nombrar los alcaldes.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifican ambos señores.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el señor Marqués de Aguilar, de los vecinos y propietarios de Tarragona, solicitando se inutilicen en las aduanas

los alcoholes que se introduzcan en estado itílico.=El Sr. Suarez Inclán (D. Julian) recuerda al señor Ministro de la Guerra los documentos que ha pedido se sirva mandar al Congreso referentes á la organizacion del cuerpo de Estado Mayor.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Suarez Inclán da las gracias.=El Sr. Gil Berges pregunta al Sr. Ministro de la Guerra si está dispuesto á proveer á los cuerpos de los correspondientes fondos para que puedan hacer frente á la sacratísima atencion de pagar á los licenciados del ejército.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el señor Gil Berges para dar gracias al Sr. Ministro de la Guerra, y pregunta al de la Gobernacion si la Real órden que ha dictado invirtiendo ó restableciendo el órden en que los Ayuntamientos han de establecer sus presupuestos tiene efecto retroactivo, y se entiende tambien con aquellos Municipios que tienen aprobados sus presupuestos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Gil Berges.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Santana para que se sirva auxiliar á la provincia de Orense, donde por desgracia se ha presentado la plaga de la filoxera.=El Sr. Prieto y Caules ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva poner correctivo á las demasías del gobernador de las Baleares, y detenerle en el camino de las violencias y arbitrariedades en que parece quiere entrar.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Sanchez Bedoya pregunta al Gobierno si tiene conocimiento de un suelto que publica *La Correspondencia militar*, suelto que considera como verdadero delito, y ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva excitar el celo del Ministerio fiscal para que el suelto sea denunciado.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Azcárate ruega al señor Ministro de la Gobernacion se sirva remitir á la Cámara los expedientes de los médicos que han sido excluidos del cuerpo de sanidad marítima, y el informe del Consejo de sanidad.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece la remision de los expedientes.=El Sr. Romero Robledo pregunta al Gobierno si está resuelto á no aconsejar á S. M. la Reina la suspension de las sesiones de la actual legislatura hasta que sean leyes los proyectos presentados por el Sr. Ministro de la Guerra, y si está resuelto á declarar que hará cuestion de Gobierno la discusion y aprobacion de ellos.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifica el Sr. Romero Robledo, y pide se dé lectura de una proposicion que ha presentado en la mesa.=Dáse lectura de la proposicion, pidiendo al Congreso se sirva acordar que verá con gusto que el Gobierno declare que no aconsejará á S. M. que haga uso de la Régia prerrogativa hasta convertir en leyes los mencionados proyectos.=Discurso del Sr. Romero Robledo.=Del señor Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez.=Del Sr. Dabán.=Del Sr. Cánovas del Castillo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Cánovas del Castillo, Romero Robledo y Ministro de la Guerra.=Discurso del señor Pedregal.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Pedregal.=Discurso del Sr. Labra.=Del señor Castelar.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Dabán y Presidente del Consejo.=Leida de nuevo la proposicion del Sr. Romero Robledo, y pedida sobre ella votacion nominal, no se toma en consideracion por 184 Sres. Diputados contra 12.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de la constitutiva del ejercito.=El Sr. Presidente expone á la Cámara algunas consideraciones para dejar consignado de un modo terminante que cualquier vicio de orígen de que pudiera suponerse adolecia la presentacion en el Congreso del proyecto sobre reformas militares, habia desaparecido con la retirada, por acuerdo del Senado, de los dictámenes en aquella Cámara formulados, y con el asentimiento unánime del Congreso de ocuparse de dicho proyecto, quedando prevenida para lo sucesivo la repeticion de esta clase de conflictos, mediante el acuerdo tomado por los Presidentes de ambos Cuerpos Colegisladores, de comunicarse recíprocamente los proyectos y proposiciones de ley que en cada uno de ellos se presenten.=Se lee el dictámen, y se abre discusion sobre la totalidad.=Concedida la palabra en contra al Sr. Dabán, manifiesta este Sr. Diputado que está á disposicion de la Presidencia; pero que en atencion á lo avanzado de la hora y á lo extenso que se propone ser en su discurso, ruega se le reserve su derecho para la sesion de mañana.=Declara el Sr. Presidente que despues del debate que hoy ha tenido lugar, consideraba de su deber poner desde luego á discusion este dictámen; pero que no tiene inconveniente, en vista de las razones alegadas por el Sr. Dabán, en deferir á sus deseos.=El Sr. Dabán da las gracias.=Se suspende la discusion.=A propuesta del señor Presidente, acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones, ya que hoy no lo ha podido verificar.=El Congreso queda enterado de la constitucion de una Comision, y del nombramiento de presidente y secretario de la misma.=Quedan sobre la mesa un dictámen de Comision sobre el proyecto de ley autorizando al Ministro de la Gobernacion para invertir en el palacio de Vista-Alegre, asilo de inválidos del trabajo, 500.000 pesetas, tomándolas de los valores que garantizan el precio de aquella posesion, y un voto particular del Sr. Benayas relativo al proyecto de ley acerca del ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; los asuntos señalados para la de hoy, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una y cuarenta minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras los ramales de Herrera á Puente-Genil; de Badolatosa á Casariche, y de la estacion de Pedrero á Estepa. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 122, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Marqués de Teverga, autorizando la concesion en subasta pública del ferro-carril de Soto del Rey á Ciaño y Santa Ana (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 103, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Teverga tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: La espectacion de la Cámara por oir al Sr. Romero Robledo, Sres. Diputados, no me permite molestaros largamente para deciros en favor de la proposicion que se concluye de leer todo aquello que su importancia exige.

Trátase de unir la más valiosa cuenca carbonífera de la provincia de Astúrias con el ferro-carril general, á fin de proporcionar fácil salida á sus productos, y que sus carbones puedan competir en bondad y baratura con los ingleses, evitando así que nuestras industrias sean tributarias del extranjero. De este modo, ya empleando la vía terrestre para traerlos al centro de la Península, ya la marítima para llevarlos á todo el litoral cantábrico y á los puertos del Mediterráneo, conseguiremos ofrecer esta importante mercancía á precios mucho más ínfimos que los que tiene en Inglaterra.

Y esto será no solo beneficioso para la provincia y para todas las industrias nacionales, cuyo nérvio principal es el carbon, sino para el mismo Estado, que lo obtendrá con mayor economía para sus fábricas de Oviedo y Trubia, que lo consumen en gran cantidad, sino para la marina, pues en verdad puede competir con el que hoy alimenta sus máquinas, y su costo será mucho menor el dia en que concluido el ferro-carril de Soto de Rey á Ciaño y Santa Ana, solo de 21 kilómetros de extension, proporcione á los carbones de esta riquísima cuenca fácil arrastre y cómodo trasporte.

Por todas estas consideraciones, ligeramente expuestas, ruego al Congreso se digne tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué arfimativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rodriguez San Pedro, incluyendo en el plan general de carreteras la de Planes á Almudaina (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 115, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, la proposicion que he tenido el honor de presentar, se refiere á un camino de grande utilidad para los intereses agrícolas de una zona hasta ahora abandonada, no obstante sus valiosas producciones de vino, aceite, cereales y excelentes frutas.

Me refiero á la zona comprendida entre los pueblos de Planes y Almudaina, puntos de partida y llegada de la carretera que propongo, el último de cuyos pueblos tiene que sacar á lomo todas sus producciones; de tal suerte, que por la inseguridad y coste del trasporte, los abundantes y preciados vinos de la localidad y sus frutos, preferidos hasta en el extranjero, tienen que dejarse perder en muchas ocasiones, con empobrecimiento constante de sus habitantes, en lugar de servir al aumento de su bienestar.

Utilizando, como se expresa en la proposicion que apoyo, la carretera de Cocentaina á Dénia, con un coste relativamente pequeño, se satisfacen las necesidades que estoy presentando á la atencion del Congreso, y se pondrán los pueblos sobredichos en comunicacion con la costa y la provincia de Valencia por Levante y otros territorios, que ganarán todos, á la vez que la riqueza pública, en interés de la que ruego á la Cámara que se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor D. Gil María Fabra.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): La he pedido con el objeto de rogar al Sr. Ministro de Hacienda, que para mayor ilustracion del proyecto que S. S. tuvo por conveniente leer ayer en esta Cámara, referente al servicio de Tesorería concedido al Banco de España, se sirva traer al Congreso los siguientes documentos:

Contrato por el cual el Banco de España no se encuentra en la obligacion de sufragar los gastos de traida y acuñacion de metales para el pago de sus billetes.

Estados del Tesoro con el Banco de España por cuenta corriente desde 1875 hasta esta fecha.

Estados de liquidacion del Tesoro con el Banco por resultado del cobro de contribuciones, con expresion del saldo trimestral que arrojen las cuentas desde 1875 hasta el primer trimestre del año actual.

Estados de la cuenta especial que el Banco habrá llevado con el Tesoro por los pagos hechos de los cupones trimestrales de las deudas amortizable, interior y exterior, con expresion de los cambios que haya fijado el Banco para los pagos hechos en el extranjero desde 1882 hasta el último cupon vencido.

Relacion de las fechas y cantidades que por otros conceptos el Banco ha suministrado al Tesoro en el extranjero y los cambios á que las ha cargado en sus cuentas con el Tesoro.

Y no he de sentarme sin dirigir otro ruego al señor Ministro de Hacienda. Este ruego consiste en que antes de que se suspendan las sesiones, se sirva dar cuenta á las Cámaras del arrendamiento de los tabacos verificado con el Banco de España, porque me propongo demostrar que en la forma que ha dado el Banco de España á esa Sociedad arrendataria de los tabacos, y en los preliminares para su constitucion, ha podido procederse de tal manera que se haya tratado de alejar licitadores á la subasta, y por consiguiente que puede haber habido un perjuicio para los intereses del Tesoro público.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Prometo al Sr. Fabra remitir los datos que ha reclamado, pero debo advertir que respecto al primero es inútil la remision, porque está publicada en la *Gaceta* la constitucion del Banco, cuando se estableció el Banco Nacional. Los demás, los traeré inmediatamente. Si S. S. ha querido referirse al expediente de adquisicion del oro, tambien podré traer ese expediente.

En cuanto á la indicacion que S. S. ha hecho relativa á la manera como se han repartido las acciones de la nueva Sociedad de tabacos, yo debo decir al Sr. Fabra que el Gobierno es completamente ajeno á esa cuestion, que no ha intervenido en ella, ni poco ni mucho, ni de cerca ni de lejos; que se trata de una Sociedad independiente del Estado, que ha realizado la suscricion como ha querido, sin que el Gobierno haya tomado en eso parte alguna.

Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Fabra.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Doy desde luego las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Hacienda por haber ofrecido remitir á la Cámara algunos datos de los que he pedido. Si he pedido tambien el contrato de que S. S. ha hablado, ha sido porque creia yo que no podia ser la ley constitutiva del Banco conocida de todos; pero como en el preámbulo del proyecto de ley del Sr. Ministro se habla de un contrato, me importaba conocer si habia algun otro particular entre el Tesoro y dicho establecimiento de crédito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S. Encarezco á los Sres. Diputados la necesidad de oir á los oradores, porque lo que está diciendo el Sr. Fabra el Presidente no tiene el gusto de oirlo, ni cree que puedan oir el Gobierno, ni los taquígrafos, ni nadie.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Yo trataré de esforzar la voz.

Venía diciendo, respecto á la segunda parte, que sé que el Sr. Ministro de Hacienda es completamente ajeno á la manera con que el Banco de España ha tenido por conveniente crear la Sociedad para el arriendo del tabaco; pero esto no quita para que nosotros los representantes del país tengamos el deber de exponer ante la consideracion de la Cámara la forma en que se ha procedido en un asunto de tanto interés para el Tesoro público, y por un establecimiento que aspira seguramente á que todos sus actos patenticen la regularidad con que cumple sus compromisos, así en lo que se refiere en sus contratos mercantiles particulares, como con el público en general.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Dentro de pocos dias tendré el honor de remitir á las Cámaras una comunicacion, dando cuenta del resultado del concurso abierto para el arrendamiento de la renta del tabaco, y entonces podrá S. S. explanar sus ideas, y podrá el Gobierno contestarle lo que crea procedente.

Pasan á la Comision respectiva dos exposiciones que presenta el Sr. Arredondo, de la Diputacion y Ayuntamiento de Zaragoza, pidiendo á las Córtes se sirvan dictar una medida clara y terminante en materia de repartimientos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del Fomento de la produccion española, de Barcelona, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre proteccion á la industria del ramio; y suplico que esta exposicion pase á la Comision que ha nombrado el Congreso.

Ya que estoy de pié, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Entiende S. S. que los terrenos que no tienen en cantidad declarada su riqueza amillarada, vienen comprendidos y pueden acogerse á los beneficios que se establecen en el artículo 1.° del referido proyecto? Me interesa mucho saberlo, para que me sirva de gobierno como individuo que soy de esa Comision del Congreso.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Creo que es cosa completamente independiente de la cuestion de los beneficios que se conceden por esa ley del ramio la ocultacion de riqueza que pueda haber en determinadas tierras. Esta ocultacion podrá ser objeto de la penalidad que proceda y de una rectificacion del amillaramiento, y nada tiene que ver con el beneficio otorgado por ese proyecto de ley á las tierras que se dediquen al nuevo cultivo.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUINTANA**: El objeto que con mi pregunta me proponia, es muy sencillo. Como individuo de la Comision me propongo introducir, aunque tenga que presentar voto particular, una aclaracion en el dictámen, consignando que las tierras que no tengan declarada toda su riqueza en cantidad, ó sea en extension superficial, no puedan gozar de los beneficios de esta ley, porque entiendo que de otra manera podria servir de base á la ocultacion y á la defraudacion al Estado, y no puede pretenderse por nadie que esa ley venga á favorecer la defraudacion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Por mi parte, no hay ningun inconveniente en que S. S. proponga esa aclaracion, y claro está que no he de oponerme á que la Comision y el Congreso en su caso la admitan.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La exposicion presentada por el Sr. Quintana pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: He pedido la palabra para dirigir varias preguntas al Gobierno; pero no teman los Sres. Diputados que sea muy prolijo,

porque este mi catecismo procuraré que sea obra de brevísimos momentos.

Principio por dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. En la ley de 23 de Enero de 1822 se estableció que las plazas de médicos de los hospitales han de proveerse siempre por oposicion; precepto que han recordado y regulado varias Reales órdenes, entre otras las de 21 de Junio y 27 de Octubre de 1848, y de 31 de Octubre de 1853. Hace cosa de cuarenta años obtuvo por oposicion la plaza de médico de minas de Almaden D. Gervasio Sanchez Aparicio, que falleció hace diez ó doce, y desde entonces viene esa plaza servida con carácter interino, pues no se ha sacado á oposicion como sin duda procedia. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion á enterarse de lo que haya en este asunto y disponer el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia?

Voy ahora á dirigir algunos recuerdos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Quiere V. S., para evitar confusion, más temible en esta tarde que en otra alguna, por el ruido que hay en el salon, que vayan contestando sus respectivas preguntas los Sres. Ministros?

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: No tengo inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Sospecho que el Sr. Villalba Hervás ha debido dirigir al Sr. Ministro de Hacienda la pregunta que me ha dirigido, porque creo que del Ministerio de Hacienda depende el nombramiento de médico de las minas de Almaden. No tengo seguridad; pero procuraré enterarme de lo que haya en este asunto.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Tenía entendido que si bien esa plaza se paga con fondos del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda, el nombramiento de los médicos corresponde al Ministerio de la Gobernacion.

De todas suertes, doy gracias á S. S.; y para caso necesario, entiéndase mi ruego dirigido al Sr. Ministro de Hacienda. Voy ahora á lo que me proponia decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El dia 1.° del presente mes tuve la honra de poner en conocimiento de S. S. el conflicto ocurrido entre la Audiencia de lo criminal de San Sebastian y el capitan general de aquel distrito, con motivo de la causa formada al alcalde de Deva, por verdadero ó supuesto delito de desobediencia á una órden verbal del gobernador de Guipúzcoa. Para el 24 de Mayo estaba señalada la vista del juicio oral, y tuvo que suspenderse por haber surgido este conflicto, á causa de la distinta inteligencia que la Audiencia y el capitan general daban á las disposiciones que ya cité el dia que por primera vez me ocupé de este asunto, y que no he de recordar, y mucho ménos he de comentar ahora, atendido el estado efervescente de la Cámara.

Han pasado más de veinte dias; el conflicto no se resuelve; la vista, señalada nuevamente para el dia 21 de este mes, ha tenido que suspenderse por continuar sosteniendo las autoridades militares que los guardias civiles no pueden ser llamados á comparecer á prestar su declaracion sino en la forma prevenida por las Reales órdenes de 13 de Marzo de 1884 y 9 de Abril de 1886, si no recuerdo mal. De suerte, que la Audiencia de San Sebastian está pasando por un trance de verdadera desautorizacion; la justicia sin cumplir; un ciudadano español sometido indefinidamente á un proceso que ha de concluir por una absolucion ó por la imposicion de una pena, ninguna de las cuales puede justamente demorarse por virtud de tales rozamientos, resultando, en cualquiera de ambos casos, una verdadera responsabilidad para el Gobierno, que parece se preocupa poco de cosas que son de suyo graves, y que pueden reproducirse con caractéres de mayor gravedad todavía.

Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva provocar sin tardanza una resolucion del Gobierno que ponga término á situacion tan difícil para todos, y en la que nada va ganando, por cierto, la administracion de justicia, esperando yo que S. S. tendrá á bien manifestar hoy ante el Parlamento la resolucion que sobre el particular haya tenido ó tenga por conveniente adoptar. Y paso á otra cosa de mayor gravedad todavía.

Presentada aquí una enmienda al proyecto de bases del Código penal por el Sr. Mosquera y otros señores Diputados, solicitando la abolicion de la pena de muerte, me creí en el deber de conciencia de preguntar al Gobierno si se considera en el caso de disponer que se suspendiesen las ejecuciones de pena capital, mientras aquel que yo consideraba y considero un litigio planteado en forma estrictamente constitucional, fuese tambien aquí constitucionalmente resuelto. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tampoco tuvo á bien contestar á esta, en mi entender grave pregunta, que le dirigí el dia 13 del corriente; pero los hechos han contestado con su elocuencia triste, por no decir verdaderamente brutal; porque estos dias han menudeado en España las ejecuciones capitales de tal suerte...

El Sr. **PRESIDENTE**: Brutal no, Sr. Diputado.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Sustituya el señor Presidente la palabra con la que guste: siempre quedará íntegro mi pensamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: La sustituiré; diré con su elocuencia legal: así hay consonancia, mayor propiedad y más respeto.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Sea legal; por más que me ha de permitir S. S. que diga, que lo legal no es, ni ha sido siempre, lo justo ni lo humano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo legal es siempre justo en el Parlamento. Continúe V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Decia, pues, que las ejecuciones de pena capital han menudeado estos dias en tierra de España, con toda la legalidad que el Sr. Presidente quiera, pero con caractéres tan horribles, que causarian, no solo honda pena, sino hasta verdadero rubor; no digo ya en una Nacion civilizada, sino aun en los pueblos más salvajes. Y como no me gusta aseverar ningun hecho sin traer la prueba, voy á leer al Parlamento, y reclamo por un instante toda vuestra atencion, Sres. Diputados, porque se trata, no siquiera de la vida, sino de cómo se mata á un hombre en España, lo que dice *El Clamor* de Castellon y reproduce *El Liberal* de anteayer:

«Las convulsiones del desgraciado José Sanahuja duraron largo rato, más de un minuto; y aún se hubiese prolongado más la agonía del desgraciado reo, á no haberlo advertido con dura é imprecativa frase

el corresponsal de un diario de Valencia. Entonces el verdugo *agarrotó* más.

Y basta.»

La contestacion dada por los hechos á que antes me he referido, indica que el Gobierno, á pesar de existir ese litigio planteado en el Parlamento, en cuanto á una pena absolutamente irreparable, dejará impasible que sigan realizándose ejecuciones capitales: esto afirman prácticamente los que parece ha encargado el Gobierno de contestarnos; pero yo pregunto ahora. ¿Está dispuesto el Ministro de Gracia y Justicia á ahorrar al país espectáculos como el que describe *El Clamor* de Castellon, que nada tiene por cierto de humano ni siquiera de legal, por recordar la frase del Sr. Presidente?

He concluido.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): El Sr. Villalba Hervás se ha dignado hacerme dos preguntas.

Refiérese la primera á un conflicto entre una Audiencia de lo criminal y un capitan general; supongo que alude S. S. á la exigencia de cierto capitan general que, asesorado por su auditor, entiende que las indicaciones que tenga por conveniente hacerle la Audiencia de lo criminal, debe hacérselas en forma de suplicatorio, no en forma de oficio. Sobre este particular daré al Sr. Villalba Hervás una contestacion que creo satisfactoria. El Ministro de Gracia y Justicia no puede resolver á la ligera, y por su sola autoridad, conflictos ocurridos entre autoridades de distinto órden (*El Sr. Sanchez Arjona pide la palabra*); la Audiencia de lo criminal se dirigió al Tribunal Supremo de Justicia; el Tribunal Supremo quiso oir el parecer del fiscal; el fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo dió un dictámen razonado y muy luminoso; la Junta de gobierno del Tribunal Supremo ha hecho suyo el dictámen; el fiscal lo ha elevado al Ministerio de Gracia y Justicia, y el que tiene la honra de dirigir la palabra en este momento al Congreso, apenas ha recibido esa comunicacion del Tribunal Supremo, la ha llevado al último Consejo de Ministros. Naturalmente, el Sr. Ministro de la Guerra no habia de dar su voto de improviso en una cuestion que no habia estudiado; se ha encargado de examinarla, y claro es que tengo la esperanza de que el Sr. Ministro de la Guerra y yo hemos de llegar, en ese punto, á una inteligencia, resolviendo el conflicto, y si no lo hará el Consejo de Ministros de la manera que crea más ajustada á las leyes, suponiendo que hubiera disentimiento entre ambos Ministerios. Con esto creo yo que quedará satisfecho el Sr. Villalba Hervás, por lo que hace á su primera pregunta.

En cuanto á la segunda, bien se conoce que S. S. es partidario decidido de la abolicion de la pena de muerte, y que profesa esas ideas con pasion, porque si no, creo yo que no hubiera formulado cargos contra el Ministro de Gracia y Justicia, que se limita á cumplir su deber, dejando que se lleven á efecto las sentencias de los tribunales, acomodadas á las leyes vigentes.

Y para que se vea lo que es esta cuestion, S. S. me acusa porque dejo que se cumplan los fallos de la justicia, y en cambio el partido conservador me acusa constantemente por aconsejar á S. M. el uso demasiado frecuente de la prerrogativa Régia cuando se trata de la imposicion de la pena de muerte. Realmente, creo yo no merecer el cargo de S. S., porque en los diez y nueve meses que lleva la Regencia, apenas se habrán ejecutado media docena de sentencias de muerte, en casos verdaderamente horribles, por lo que el Consejo de Ministros ha creido imposible aconsejar á S. M. el uso de su prerrogativa. En todos los demás, lo ménos en 28 ó 30, hemos aconsejado á S. M. que se emplee la clemencia, y que se conmute la pena de muerte impuesta por los tribunales, por la inmediata de cadena perpétua.

De todas suertes, yo no me creo en el derecho de suspender el cumplimiento de las leyes vigentes. Respetando, como respeto mucho la iniciativa parlamentaria, lo único que hay hasta ahora es un proyecto presentado por el Gobierno sobre bases para la formacion del Código penal. En ese proyecto se conserva la pena de muerte, aunque economizándola y procurando quitar á la ejecucion todo lo que le da aparato de espectáculo verdaderamente repugnante. En esos términos ha sido votado por la alta Cámara, ha venido aquí, se ha discutido ya la totalidad, y hay varios Sres. Diputados que, en uso de su perfecto derecho, profesando opiniones favorables á la abolicion de la pena de muerte, han formulado una enmienda; pero el Congreso no ha pronunciado su fallo todavía sobre ella.

¿Voy yo, porque la iniciativa de dos, tres ó siete Sres. Diputados propongan al Congreso la abolicion de la pena de muerte, voy yo á darla por abolida en el Estado y voy á dejar en suspenso las sentencias de los tribunales de justicia? Yo creo que no estoy en ese caso, y que no tengo ese derecho. Por consiguiente, yo contesto al Sr. Villalba Hervás, que mientras esa enmienda no se discuta y triunfe, y por ley del Reino quede abolida la pena de muerte, yo dejaré que se ejecuten las sentencias fuera de aquellos casos en que el Consejo de Ministros entienda que permiten aconsejar á S. M. el uso de la Régia prerrogativa.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Principiaré por donde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha concluido. Yo no he querido hacer directa ni indirectamente cargo ninguno al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el terreno legal, por no haber impedido, mejor dicho, por no haber aplazado hasta la resolucion del Parlamento las ejecuciones de las sentencias de muerte; pero sigo entendiendo que un Gobierno que se llama liberal, que por serlo ha de abrigar siquiera tendencias que al fin le han de conducir á la abolicion de aquella horrible pena, no hubiera hecho nada extraordinario, mucho ménos hubiera hecho nada merecedor de censura razonable, si hubiese suspendido la ejecucion de esos tremendos fallos, mientras el Poder legislativo pronunciaba su última palabra, porque sería, en verdad, cosa tristísima que estuviésemos aquí discutiendo tranquilamente si la pena de muerte llena ó no los fines jurídicos de las penas y si responde ó no á los dictados de la ciencia, y entre tanto, se estuviese agarrotando séres humanos en España.

Esa situacion extraña, irregular y cruel no podria ménos de repugnar á la conciencia y al sentimiento público, y eso es lo que yo denunciaba y lo que queria, si es posible, prevenir. Por lo demás, ¿cómo me habia

de ocurrir el hacer un cargo en el órden legal, al señor Ministro, por haberse cumplido los fallos de los tribunales? Yo principié por reconocer que ninguna ley escrita le imponia la obligacion de suspenderlos, apelaba solo á cierto sentido político y jurídico, y si se quiere á cierto sentido moral de que yo, al ménos, no puedo desprenderme nunca.

Y voy al otro asunto. He oido las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y veo que no ha desatendido el conflicto entre la Audiencia de San Sebastian y el capitan general. Ruego, sin embargo, al Sr. Ministro que procure quede resuelto lo más pronto posible; porque S. S., que siempre aspira al enaltecimiento de los tribunales, no puede permanecer indiferente, ni siquiera menos activo, ante estos deplorables rozamientos entre tales organismos y autoridades que á la verdad no dice mucho en favor del Gobierno que estén sin resolver meses y meses, permaneciendo entre tanto paralizada la accion de la justicia.

Voy ahora á dirigir otra pregunta y otro ruego, con cierta esperanza de mejor éxito, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo no tengo para qué recordar antecedentes de ningun género á S. S., porque son demasiado sabidos, y su historia liberal le dirá, mejor que yo pudiera hacerlo, lo que esa misma historia le impone en el asunto de que voy á hablar.

Saben los Sres. Diputados que el art. 49 de la ley municipal autoriza al Gobierno para nombrar los alcaldes en ciertas poblaciones, así como los tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Madrid. Es, pues, puramente potestativa esta disposicion; y el Gobierno puede renunciar á esta facultad, que es esencial, radical y fundamentalmente conservadora; como es el nombramiento de los alcaldes por los pueblos y Municipios esencial, radical y fundamentalmente liberal. Ahora hemos salido, bien que mal, de las elecciones municipales; los Ayuntamientos van á constituirse dentro de pocos dias; y yo pregunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros qué derrotero elegirá el Gobierno que dignamente preside: si el conservador ó el liberal.

Porque he de decir una cosa á S. S., con entera franqueza, pues este es para mí un asunto independiente de todo interés político pero de gran interés administrativo. Nada le importa al Gobierno conservar esa facultad de nombrar alcaldes donde la mayoría del Ayuntamiento le sea adicta; allí el alcalde que la Corporacion eligiera saldria naturalmente de la mayoría; y donde no sea la mayoría partidaria del Gobierno, ¿sabe S. S. lo que va á pasar? Que será imposible, en absoluto, la administracion municipal; porque el Ayuntamiento acordará lo que le plazca, y el alcalde no ejecutará aquellos acuerdos que contraríen los intereses de partido; de suerte que el Gobierno nada gana con esta facultad de que hablo, y algunos pueblos carecerán en realidad de administracion municipal. ¿Está, pues, resuelto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á dejar á los Ayuntamientos el nombramiento de los alcaldes en honra de su larga y preclara historia progresista?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): En realidad, más bien que á mí, debia su señoría haber dirigido esta pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque es atribucion propia de este Sr. Ministro, por la ley, el nombramiento de los alcaldes; pero yo no tengo inconveniente en contestar á S. S.

Mientras la ley sea ley, el Gobierno, naturalmente, ha de hacer uso de la autorizacion que aquella le concede respecto á los pueblos en que lo crea conveniente. Puedo decir á S. S. que todavía el Consejo de Ministros no ha tratado esta cuestion. Se reunirá uno de estos dias, y resolverá acerca de ella. De manera que yo creo que el Sr. Villalba Hervás debe conformarse con esta contestacion que tengo el gusto de darle.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Tendré que conformarme, en efecto, con esa contestacion, si no hay otra, pero siento decirle al Sr. Presidente del Consejo que no me conformo de buen grado.

Yo hice la pregunta á S. S. porque realmente es la personalidad más alta del Gabinete, la que lleva la direccion de la política del Gobierno y la inspiracion superior en todas las cuestiones; por lo que entendia que con más seguridad podria contestarme, y S. S. ha venido á darme la razon, puesto que ha manifestado que no se habia tratado esto en Consejo de Ministros; y como es facultad principal del Presidente iniciar los asuntos y llevar á ellos su alto sentido político, entiendo que he hecho bien en elegir á S. S. con preferencia á cualquiera de sus dignísimos compañeros; pero esto importa poco.

Dice el Sr. Presidente del Consejo que se trata de una ley que hay que cumplir. Señor Presidente del Consejo de Ministros, se trata de una ley permisiva, no de una ley preceptiva, que imponga al Gobierno el deber de nombrar los alcaldes; y tratándose de una ley de aquel género, claro es que le quedan al Gobierno dos caminos: ó seguir el derrotero tradicional de los partidos conservadores, de nombrar la Corona los alcaldes, ó dejar que los nombren, que es el camino tradicional de los partidos liberales, las Corporaciones populares. De suerte que la cuestion está reducida á estos sencillísimos términos. La ley da facultad al Gobierno para lo uno y para lo otro. Si su señoría nombra los alcaldes, yo no he de venir á acusarle de ninguna ilegalidad, pero sí podré acusarle con entera justicia de olvido de aquella bandera que ha tremolado largos años en sus manos, y que alentó el glorioso pronunciamiento de Setiembre de 1840. Y si S. S. no nombra á los alcaldes, sino que deja que los nombren las Corporaciones populares, recibirá su señoría los plácemes de todos los liberales, incluso los de esta minoría republicana.

Esta es la cuestion. Y no puedo hacer más que recordar á S. S. su glorioso abolengo progresista, y dejar á su conciencia política la resolucion de este grave asunto.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Desde el momento en que he dicho á S. S. que esta cuestion no ha sido tratada en Consejo de Ministros, me parece que no llevará á mal que antes de decir mi opinion á S. S., se la diga á mis compañeros de Gabinete. (*El Sr. Villalba Hervás*: Es que falta poco tiempo.) Pero falta lo bastante para que el Consejo de Ministros tome el acuerdo que crea conveniente.

Por lo demás, S. S. mismo lo dice; si la ley no es preceptiva, si la ley concede autorizacion al Gobierno, puede éste, sin faltar á la ley, antes al contrario, dentro precisamente de la ley misma, hacer aquello que crea conveniente á los intereses de los pueblos y á los intereses de la Nacion.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Para decir al señor Sagasta que esperamos esa resolucion del Consejo de Ministros, y para recordarle al propio tiempo que los partidos no viven solo del texto de las leyes positivas, sino tambien de su espíritu y de su historia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion de los principales vinicultores de la provincia de Tarragona, en número de 79, pidiendo que en las aduanas españolas se pongan algunas cortapisas á la entrada de los alcoholes industriales, en atencion á los inmensos perjuicios que causan á la agricultura española.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Julian Suarez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): He pedido la palabra, únicamente para recordar al Sr. Ministro de la Guerra que hace varios dias tuve la honra de rogar á S. S. que, con la mayor brevedad que le fuera posible, se sirviera remitir á la Cámara todos los expedientes incoados en épocas diversas, hasta la organizacion definitiva del cuerpo de Estado Mayor en España. Considero esos documentos de verdadero interés para la discusion del proyecto de ley que debe comenzar esta tarde, y en tal concepto, como esos documentos no han venido al Congreso, yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Guerra, y espero tambien de la bondad de S. S., se sirva disponer que se manden con la mayor urgencia, mañana mismo á ser posible; y yo creo que no habrá inconveniente de ninguna especie, porque no se necesita reunir datos nuevos, sino única y exclusivamente coleccionar los que existen en el archivo de aquella dependencia, y remitirlos al Congreso.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDEETE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): En efecto, tuve conocimiento de la peticion hecha por el señor Suarez Inclán, y con el objeto de complacerle dispuse que se reunieran todos los documentos que S. S. habia pedido; pero entre ellos existen algunos casi totalmente destruidos por los diversos incendios, y especialmente por los dos últimos que ha habido en el Ministerio de la Guerra, al extremo que he tenido uno de esos expedientes en la mano, y se caen las hojas por lo quemadas que se hallan. En cuanto se reunan todos, que espero sea esta misma tarde, será complacido S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Doy las gracias al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gil Berges tiene la palabra.

El Sr. **GIL BERGES**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, aunque la pregunta afecta al de Hacienda, y afecta á todo el Gobierno, porque es una pregunta en que va envuelto el honor y el decoro de la Nacion.

Yo no sé si el Sr. Ministro de la Guerra habrá recibido solicitudes de los licenciados del ejército, en reclamacion de alcances que se les debian cuando se les dió la licencia. Si no las ha recibido S. S., las han recibido sus antecesores, y de todas suertes en el Ministerio de su digno cargo debe haber antecedentes acerca del particular. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Guerra á proveer á los Cuerpos de los correspondientes fondos para que puedan hacer frente á esta sacratísima atencion de pagar á los licenciados del ejército los alcances que se les deben?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, testigo de mayor excepcion, debe recordar que á su paso por Zaragoza en direccion á Barcelona, se le presentó una Comision de licenciados del ejército, interesándole para que interpusiera su influencia cerca del Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que tuviera una solucion satisfactoria este asunto. Se trata de atrasos hasta de los años 73 y 74. Los que recibieron la licencia están hoy cargados de obligaciones, porque han contraido muchos de ellos matrimonio y tienen muchos hijos. Piden con muchísima necesidad, y sobre todo, piden con muchísima justicia; y yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra recabe de su compañero el Sr. Ministro de Hacienda que le provea de fondos para que los Cuerpos puedan satisfacer esta sacratísima atencion.

He de dirigir tambien una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero como parece que el Sr. Presidente opta por el temperamento de que cada uno de los Sres. Ministros vaya contestando á las preguntas que se le dirijan, ruego al Sr. Presidente que me reserve la palabra con este objeto para despues que haya sido contestado por el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Aun cuando no he recibido ninguna reclamacion de esas á que S. S. se ha referido, me consta efectivamente que el ramo de Guerra está en descubierto con los licenciados de la época á que S. S. ha hecho referencia; pero los ajustes definitivos de los Cuerpos en esa época están en tramitacion, y si bien resulta de esos ajustes que muchos Cuerpos del ejército habian recibido cantidades de ménos, tambien resulta que otros han recibido de más, y es claro que el Ministerio de Hacienda se resiste á hacer abonos á aquellos á quienes se les debe, antes de que se haga una liquidacion general.

La Direccion de administracion militar, está dando gran actividad á estos trabajos, y cuando se terminen, que espero sea en breve, serán satisfechos los deseos de S. S. en cuanto el presupuesto y los créditos destinados á ello lo consientan.

El Sr. **GIL BERGES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GIL BERGES**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por los buenos propósitos que manifiesta para dar cuanto antes una solucion á esta

enojoso asunto; pero bueno es que recuerde la actividad en la tramitacion de esos expedientes. Si no están todavía ultimados los ajustes, que se ultimen, que medios hay en un país en que la contabilidad no es un embrollo, para hacerlo así.

Y ahora voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Recientemente S. S. ha dictado una Real órden no sé si invirtiendo ó restableciendo el órden en que los Ayuntamientos han de establecer sus presupuestos. No es ocasion ahora de discutir este punto, pero esa disposicion del Ministerio de S. S., ha producido una gran perturbacion, porque muchos Ayuntamientos tienen ultimados sus presupuestos, con arreglo á prácticas ó á usos admitidos, y yo lo que deseo saber de S. S. es si esa disposicion ha de tener efecto retroactivo hasta el punto de que Ayuntamientos que ya tienen aprobados sus presupuestos, aun por la Junta municipal, han de volver sobre el asunto comenzando de nuevo y deshaciendo lo que tenian hecho. Yo estimaria que el Sr. Ministro de la Gobernacion diera una explicacion en el sentido de que esa Real órden no tiene efecto retroactivo, y de que tolo tendrá efecto para otros presupuestos y no para el presente. Esta es la pregunta que dirijo al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): La Real órden circular á que se ha referido mi amigo el Sr. Gil Berges, no ha producido perturbacion ninguna: ha producido alguna duda, que me ocupo de resolver en este momento, y la cuestion ha sido sometida en el dia de ayer al Consejo de Estado, á propósito de un expediente de la provincia de Alicante, de su capital. Este expediente, informado por el Consejo de Estado, quedará resuelto en breve término por el Ministro de la Gobernacion, y entonces podré dar al Sr. Gil Berges una contestacion cumplida sobre el particular.

El Sr. **GIL BERGES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GIL BERGES**: Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que no ha producido ninguna perturbacion la Real órden dictada por S. S. Podrá ser así en tésis general; pero Ayuntamientos hay en que ha introducido una verdadera perturbacion, porque tenian aprobados sus presupuestos por la Junta municipal, con arreglo á las prácticas establecidas; pero de todas suertes, si S. S. da una disposicion general para que sepan á qué atenerse, habrá prestado un servicio á los Ayuntamientos, y sería de desear que esa disposicion fuera en el sentido de que los que tuvieran aprobados los presupuestos, no hubiera de volver sobre el asunto, porque de otro modo, y hallándonos en vísperas del ejercicio de 1887-88, esto podria perturbarlos grandemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santana tiene la palabra.

El Sr. **SANTANA**: Habia pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; y no hallándose presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Segun noticias que he recibido del distrito que tengo la honra de representar, ha aparecido la filoxera en los viñedos de aquella comarca. Tengo entendido que aquella Diputacion y aquellos Ayuntamientos han tomado las medidas posibles para remediar el mal, pero no son suficientes á conseguirlo. Como se trata de conservar la única riqueza de aquella provincia, donde la agricultura y la industria pecuaria están atravesando una honda crísis, yo que tengo cumplida confianza en que el Gobierno ha de dedicar preferente atencion á tan importante asunto, me limito á rogar al Sr. Ministro de Fomento adopte aquellas medidas que su celo por los intereses públicos le sugieran, y que son propias de estos casos, á fin de salvar de la ruina á aquella importante parte de nuestra agricultura, y sobre todo á lo que considero más urgente, á impedir á toda costa que cunda el contagio, y puedan tener lugar en las demás provincias de Galicia los terribles efectos de tan devastadora plaga. Sin perjuicio de insistir en este punto cuando se halle presente el Sr. Ministro, ruego á la Mesa se sirva poner en su conocimiento estas indicaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Refiérese al acto ilegal y arbitrario del señor gobernador de las Baleares, en virtud del cual ha impedido el 17 del corriente tomar parte en la sesion de la Comision provincial al vocal representante de la isla de Menorca, D. Francisco Murillo. El dia 11 habia obtenido dicho diputado una licencia de la Comision provincial; pero no habiéndosele comunicado por el señor gobernador, no pudo emprender la marcha á Mahon, ni con el vapor del 13, ni con el del 15, receloso, quizá con razon, de que se le formara expediente si se ausentaba sin este requisito. No habia vapor para la isla de Menorca hasta el 20, y el dia 16 hizo saber al señor gobernador, que no habiendo podido empezar á hacer uso de la licencia, pensaba asistir á la sesion del dia 17, en la cual debian fallarse algunas cuestiones electorales. Aunque á las once de la noche del propio dia 16 se le comunicó la licencia, el 17, antes de empezar la sesion, se presentó en ella, negándosele por el señor gobernador la facultad de asistir y de tomar parte en las deliberaciones, so pretesto de que con la propia fecha del 16 se habia comunicado la licencia del Sr. Murillo á su sustituto; en el propio dia se le habia dado posesion, y habia llegado al local el sustituto antes que el vocal propietario; circunstancias todas que constan en acta notarial, que tengo á disposicion del Sr. Ministro.

Resulta, pues, que la licencia, en vez de ser un derecho renunciable, del cual se puede empezar á hacer uso dentro del plazo legal, cuando bien parezca, y en este caso no pudo el interesado usar de ella: primero, por no habérsele comunicado, y luego por falta de vapor, la ha querido convertir el señor gobernador en una obligacion, tergiversando el sentido de la Real órden de 10 de Mayo último, á tenor de la cual los diputados provinciales no pueden ausentarse, aun teniendo licencia, sin que se hayan hecho cargo sus respectivos sustitutos; pero esto, de ninguna manera impone la obligacion á los diputados de hacer uso de la li-

cencia cuando al gobernador le convenga, ni le confiere la facultad de que á su antojo se hagan cargo los sustitutos cuando los propietarios no solo no han empezado á disfrutar de la licencia, sino que han manifestado que no es llegada la hora, ó que no tienen la intencion de hacer uso de la misma. Los artículos 13 y 92 de la ley provincial están bien terminantes, respecto á no haber caso á la sustitucion hasta hallarse *ausente* el Diputado.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion, mi antiguo y particular amigo, y espero de su justificacion que se digne: primero, poner correctivo á la demasía del señor gobernador; segundo, procurar contenerle en las corrientes de violencias y arbitrariedades en que parece quiere entrar, y tercero, procurar hacerle comprender que en aquellos pueblos, como los de la isla de Menorca, donde hay arraigadas costumbres públicas, que son tan correctos en sus obligaciones, que apenas hay caso de algun apremio ó embargo para el puntual pago de los impuestos, que son tan correctos en sus derechos, que cuando llega el dia de una batalla electoral, toma parte más del 90 por 100 de los electores, que son siempre respetuosos con las leyes, pero celosos de sus derechos, y donde, por tanto, hay verdadera opinion pública, no es buen camino atropellar esta opinion y que fuera un intento malhadado tratar de introducir allí la ponzoñosa planta del caciquismo, felizmente desconocida hasta ahora en Mahon, mucho más si para ello tuviere que buscar en la podredumbre del vicio elementos cuya impotencia no pudiera ménos de igualar á su descrédito.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACICN** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Yo acojo con mucho gusto el ruego que me dirige mi antiguo y particular amigo el Sr. Prieto y Caules; pero no puedo ser tan explícito como S. S. deseara en este momento. Yo he oido al Sr. Prieto y Caules denunciar abusos cometidos en Baleares, á propósito de cierta licencia otorgada á un diputado provincial, y no usada por éste. Pero esto que me dice el Sr. Prieto y Caules, podrá ser verdad, y podrá no serlo; no porque S. S. falte á la verdad á sabiendas, sino porque haya sido mal informado. Yo he oido á S. S., pero me falta oir al gobernador de Baleares. El diputado provincial á que se ha referido el Sr. Prieto y Caules, ¿ha reclamado de la resolucion del gobernador? (*El Sr. Prieto y Caules*: Ha protestado mediante esta acta notarial.) Pues entonces, esta reclamacion vendrá al Ministerio de la Gobernacion, y entonces el Ministro de la Gobernacion, despues que oiga á una y á otra parte, resolverá; pero, mientras no llegue ese caso, yo no puedo dar al Sr. Prieto y Caules una contestacion, ni prejuzgar un asunto del cual no tengo un exacto conocimiento oficial; porque entonces lo que aconteceria es, que se administraria desde el Congreso, y cada Diputado habria de decir á los Ministros cómo habian de resolverse los asuntos. Este es un negocio que está en tramitacion: al Ministerio de la Gobernacion ha de llegar en momento oportuno para ser resuelto por el Ministro, y cuando sea resuelto, entonces creo yo que habrá llegado la sazon y la oportunidad de que lo podamos discutir. Entre tanto, el Sr. Prieto y Caules me ha de permitir que no adelante ningun juicio sobre el particular.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: El Sr. Ministro de la Gobernacion sabe perfectamente que tan parco soy en usar de la palabra, y especialmente en ocuparme de cuestiones locales, que en las dos legislaturas que llevan estas Córtes, y cuando ya la segunda toca casi á su término, ni una sola frase habia pronunciado relativa á cuestiones especiales de la isla de Menorca, donde desgraciadamente no faltan.

Necesarios han sido estímulos muy poderosos para que yo interrumpiera este silencio, molestando á la Cámara en momentos tan solemnes; pero debe comprender S. S. que despues de tamaño escándalo, del que se ocupa toda la prensa, y que ha tenido resonancia en todas las Baleares, no era posible permanecer en silencio, y no excitar la justificacion de S. S. para que concluyera con estas arbitrariedades, por más que la resolucion pueda venir en su dia. No basta resolver con justicia tales expedientes; importa evitar las arbitrariedades que dan lugar á ellos, y poner coto á estos desmanes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Yo comprendo y justifico la actitud del señor Prieto y Caules; pero S. S. y el Congreso comprenderán y justificarán igualmente la prudente reserva en que yo me encierro, á propósito de un asunto del que no tengo todavía aquel conocimiento que es indispensable tener para adelantar un juicio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Es para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., y singularmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sobre un hecho que yo, como Diputado de la Nacion, califico de delito gravísimo cometido contra la Representacion nacional; delito tanto más grave, Sres. Diputados, cuanto que viene cometiéndose con harta y deplorable frecuencia de algun tiempo á esta parte; es decir, desde que el proyecto de ley de reformas militares fué presentado en esta Cámara.

El hecho á que me refiero consiste en la publicacion del siguiente suelto en un periódico de ayer, que me voy á permitir leer, llamando la atencion del Gobierno de S. M. y de los Sres. Diputados para que se hagan cargo de toda la gravedad que contiene el referido suelto. El periódico se titula *La Correspondencia Militar* y dice así:

«Dice un periódico conservador:

«El afan de abandonar á Madrid ha comenzado ya »á dominar la voluntad de los representantes del país, »y haga lo que haga el Gobierno, es muy difícil que »puedan celebrarse sesiones en los Cuerpos Colegis- »ladores pasado el 10 de Julio.»

Pues que no se celebren.

Aquí lo importante es que se haga la reforma del ejército.

Y si los Diputados no quieren discutirla, mejor que mejor.

Así se llevará á cabo más pronto.»

Yo pregunto al Gobierno de S. M. y singularmente

al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si tiene conocimiento, como no puede ménos de tenerlo, del contenido de este suelto; y si tiene conocimiento de ello, si ha tomado las medidas convenientes, si ha excitado debidamente el celo del Ministerio fiscal para que persiga este delito, ó si el Gobierno de S. M. está dispuesto á consentir que estas amenazas sigan repitiéndose para que esté próximo el dia en que los pretorianos lleguen á las puertas de este edificio y nos impongan aquí por la fuerza aquello que hayamos de discutir y de votar (*El Sr. Presidente agita la campanilla*) anteponiendo la satisfaccion de intereses bastardos á la satisfaccion de los intereses legítimos del ejército español, noble, honrado, digno y valiente, y que yo estoy seguro de que protesta con indignacion del contenido de este suelto, y de las amenazas análogas que se vienen repitiendo de algun tiempo á esta parte.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No tenía el menor conocimiento del suelto que acaba de leer el Sr. Sanchez Bedoya; pero yo prometo á S. S., ahora que lo conozco, excitar inmediatamente el celo del fiscal de S. M. para que proceda con arreglo á derecho.

Por lo demás, reconociendo, como reconozco, que ese suelto no es ciertamente inofensivo, y mucho ménos laudable, y no me atrevo á darle otro calificativo, por el respeto que debo á la libertad de los tribunales, reconociendo eso de muy buen grado, creo, sin embargo, que el Sr. Sanchez Bedoya no debe alarmarse tanto, porque el Gobierno de S. M. está resuelto á mantener muy alta la autoridad de las Córtes y de la Reina contra quien quiera que intente desconocerla. Y no le costaria gran trabajo al Gobierno de Su Majestad defender enérgicamenente la autoridad de la ley, la autoridad de la Reina y la autoridad de las Córtes del Reino, sabiendo, como sabe, que puede contar en absoluto con la lealtad y adhesion del ejército, como ha reconocido el mismo Sr. Sanchez Bedoya. (*Muy bien.*)

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Me complazco mucho de haber oido las últimas frases pronunciadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque sirven de protesta enérgica á las amenazas indignas que seguramente venimos leyendo con frecuencia en algunos artículos de la prensa de esta capital.

Por lo demás, yo no puedo ménos de deplorar este nuevo caso de ignorancia universal (para usar la misma frase que dias pasados empleó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros) de parte del Gobierno para cosas de esta índole y de la trascendencia que pueden tener, pues me parece que á la hora en que estamos, habiéndose publicado por la prensa en el dia de ayer, no debia ignorarlo el Gobierno que tan propicio y solícito se muestra á defender las prerrogativas de la Cámara y las altas y sagradas prerrogativas de la Corona.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No debe causar extrañeza al Sr. Sanchez Bedoya que yo desconociera este suelto hasta el momento que S. S. ha dado lectura de él, porque ya he dicho en algunas ocasiones aquí, que el Gobierno de S. M. tiene establecida la siguiente regla de conducta: el Gobierno de S. M. cree que los delitos que se cometen por medio de la imprenta son, como los demás delitos, comprendidos y definidos en el Código penal, perseguibles por el fiscal de S. M., y que el Ministerio público tiene igual deber de perseguir este género de delitos que los delitos comunes.

Posible es, muy posible, que á estas horas el juez, de oficio, ó á excitacion del fiscal, haya incoado ese procedimiento contra ese suelto. No lo sé, y no tiene nada de extraño que no lo sepa, aun en el supuesto que se hubiera incoado ese procedimiento, porque, como saben los Sres. Diputados, hoy jueves es dia destinado para celebrar Consejo con S. M., yo he salido muy temprano de mi casa, he ido al Consejo, y apenas si he tenido tiempo para tomar un ligero alimento para estar aquí á la una en punto. Posible es, repito, que esté incoado á estas horas; pero no lo sé. Si no lo estuviera, yo prometo á S. S. hacer esa excitacion al Ministerio público.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Para decir solamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que yo espero que si á estas horas el juez ó el fiscal de la Audiencia no hubieran procedido contra el contenido de ese suelto, como S. S. cree, S. S. procederá, seguramente contra esos funcionarios, porque en ese caso habrian faltado á su deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir á la Cámara los expedientes de los médicos que han sido *excluidos* del Cuerpo de sanidad marítima, y el informe del Real Consejo de sanidad al enviar dichos expedientes al Ministerio de su cargo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pondré á disposicion de S. S. los expedientes que acaba de pedir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero y Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO Y ROBLEDO**: La he pedido para hacer dos preguntas al Gobierno de S. M.

No voy yo á interrogar al Gobierno sobre sus propósitos con relacion á la discusion de los proyectos de reformas militares, porque estos propósitos me son conocidos, y sé que sinceramente desea que sean elevados á ley; pero cualesquiera que sean los propósitos del Gobierno, para realizarlos, es necesario que tenga una resolucion: saber el carácter y la energía de esta resolucion del Gobierno, es, en primer término, el objeto de mis preguntas; ésta, pues, se puede formular en los términos siguientes: ¿está el Gobierno resuelto á no aconsejar á S. M. la Reina la suspension

de las sesiones de la actual legislatura hasta que sean leyes los proyectos presentados por el Sr. Ministro de la Guerra? ¿Está el Gobierno tan convencido de la conveniencia y aun de la necesidad de que esos proyectos se conviertan en leyes, que en todo lo que sea compatible con la libertad de las deliberaciones y con el respeto debido á los Cuerpos Colegisladores, pero manteniendo el principio que informa esos proyectos, está resuelto á declarar que hará cuestion de Gabinete la discusion y aprobacion de ellos?

Estas son las dos preguntas que pido al Gobierno conteste para satisfaccion, no mia, sino del país.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á invertir en las contestaciones el órden que en las preguntas ha seguido el Sr. Romero Robledo, y procedo de esta suerte, porque así conviene á la claridad del asunto.

El Gobierno de S. M. aprobó en Consejo de Ministros las reformas propuestas por el Sr. Ministro de la Guerra, y desde aquel momento, el proyecto de ley presentado á las Córtes es una cuestion de Gobierno; pero es un proyecto y una cuestion de Gobierno presentados aquí, como ha presentado este Gobierno todas las cuestiones, con un ámplio espíritu de transaccion, que si el Gobierno le ha tenido en todos los proyectos de ley que ha presentado, mayor espíritu de transaccion, si cabe, ha de tener relativamente á un proyecto como el de reformas militares, que no solo es de carácter militar, sino social, y puedo decir que hasta de carácter general. Se trata de un proyecto que afecta á muchos y muy complejos intereses, que tiende á la reorganizacion del ejército, y como el ejército es de la Patria y no de ningun partido, como las disposiciones que á él se refieren no deben revestir carácter de partido, porque todos por igual defienden el honor y la prosperidad de la Patria, el Gobierno muestra en este proyecto de ley un gran espíritu de transaccion. Y como cree haber acertado con el proyecto de ley de que se trata para atender á las necesidades del ejército, y como además todos los dias se está afirmando que hay necesidad de reformas militares, porque el ejército está mal, por eso ha presentado las que se encuentran sobre la mesa, porque no quiere que el ejército crea que todos los dias se le halaga con reformas que nunca llegan, y por lo mismo tiene tambien grande interés en que se discutan.

Pues bien; si á este gran espíritu de transaccion, si á este propósito patriótico que el Gobierno tiene de que todos vengan á contribuir á la obra comun y necesaria de reorganizar el ejército se responde con espíritu estrecho de partido, y más bien movidos los que le combatan por pasiones políticas que guiados por espíritu patriótico quieren hacer oposicion sistemática y poner dificultades no justificadas á este noble propósito del Gobierno, entonces, enfrente de esto, está dispuesto el Gobierno á hacer de su proyecto una cuestion de Gabinete, pero allá en el curso del debate, en su sazon y en su tiempo. Por lo cual, es inútil que digamos más sobre este punto hasta que ese caso llegue.

No tengo que contestar más respecto de la segunda pregunta formulada por el Sr. Romero Robledo.

En cuanto á la primera, debo decir á S. S., que el Gobierno no puede admitir el sentido que aquella encierra. El Gobierno no está resuelto en manera alguna á embargar, ni por poco ni por mucho tiempo, la prerrogativa Régia, en lo que se relaciona con la suspension de las sesiones. El Gobierno no puede embargar la libertad que en cada momento tiene de aconsejar á S. M. la Reina lo que crea conveniente á los intereses del país. (*Muy bien.*)

El Gobierno no puede hacer esta renuncia ni contraer compromisos de este género, porque en el sistema monárquico constitucional y parlamentario no hay nada que deba estar más libre que el ejercicio de la prerrogativa Régia: en la libertad absoluta é incondicional de la Régia prerrogativa está fundado todo el sistema, si éste ha de marchar con toda legalidad, y no sería siquiera respetuoso para el alto Poder moderador del Estado hablar de esto. El Gobierno está dispuesto á que las reformas militares se discutan; lo está asimismo á que pronto sean ley; lo cree así necesario, y entiende que hay tiempo para ello si todos ayudan por su parte, si todas las oposiciones, y si el Sr. Romero Robledo y los amigos que le acompañan ayudan tambien, como parece que están dispuestos á hacerlo. Y sobre este punto quiere ser tan explícito el Gobierno, que declara y repite que las reformas militares, así como otras que tiene presentadas, las estima necesarias; y como al Gobierno no le duelen prendas, aquí estará mientras le acompañen mayoría y minorías. Si los representantes de las minorías pueden responder de sus amigos, el Gobierno responde de los suyos. A discutir, pues, que el movimiento se prueba andando. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Las respuestas que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha servido dar á las preguntas por mí formuladas, revisten el arte propio de S. S.; el de un orador tan consumado, pareciendo que da contestaciones categóricas cuando se envuelve en la duda y en la sombra.

Vamos á ver esta tarde lo que es claro y lo que es dudoso, y á ese objeto tengo presentada una proposicion, cuya lectura pediré á la Mesa, en uso de mi derecho, tan pronto como termine estas breves palabras, que por ahora se reducen á protestar contra la doctrina que ha sustentado el Sr. Presidente del Consejo, respecto á suponer embargada la prerrogativa Régia y á invocar el respeto debido á la Corona, cuando solo se trata de actos del Gobierno responsable. ¿Cómo puede creer S. S. ni nadie que se embarga la prerrogativa Régia porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tenga ideas y soluciones propias que la Corona puede aceptar ó rechazar? Si esa doctrina prevaleciera, sería menester confesar el absurdo de que la Régia prerrogativa estaba embargada siempre que estaba dispensando su confianza á los actos de los Gobiernos y aceptando las propuestas que los Gobiernos le hacian en todos los negocios de la gobernacion del Estado.

Resérvese S. S. en buen hora su libertad propia y la libertad del Gobierno; que eso es derecho del Gobierno, y quizás pueda ser su prevision; pero para hacer esa reserva con valentía, con claridad, de una manera decidida, no hay para qué invocar respetos, que no son oportunos en esta ocasion, ni para qué hablar de la Régia prerrogativa, que nadie, absolutamente nadie pretende coartar en lo más mínimo. Proponiéndome, más que discutir, que he de discutir

muy poco, quizás burlando las esperanzas de los que asisten á la sesion, proponiéndome que haya un acto solemne de las Córtes sobre esta materia, despues de exponer los fundamentos para solicitar del Congreso que apruebe la proposicion, ruego á la Mesa se sirva ordenar que se lea la proposicion que he tenido la honra de presentar.»

Se dió cuenta de la siguiente proposicion incidental:

«Teniendo en cuenta que la reforma de todo organismo le constituye en una situacion de interinidad, desde que aquella se inicia hasta que se cumple, y que la incertidumbre del porvenir, consecuencia natural de aquel estado transitorio, engendra inconvenientes graves, y aun pudiera crear peligros, cuando se trata del ejército, á quien la Nacion confía la defensa de su independencia y la conservacion de la paz interior;

Y atendiendo á las dudas que se suscitan sobre la posibilidad de elevar á leyes los proyectos de reformas militares antes de terminar el actual período de la presente legislatura.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que verá con gusto que el Gobierno de S. M. haga la promesa solemne de no aconsejar el ejercicio de la Régia prerrogativa de suspender las sesiones de las Córtes hasta convertir en leyes los mencionados proyectos.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1887.=Francisco Romero y Robledo.=José Lopez Dominguez.=Bernabé Dávila.=Fernando O'Lawlor.=Antonio Sanchez Campomanes.=José Alvarez Mariño.=José Gutierrez de la Vega.»

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO Y ROBLEDO**: La pregunta que en una sesion inmediata tuve la honra de formular y la contestacion que el Gobierno dió por medio del señor Ministro de Hacienda, hicieron nacer en mi ánimo la resolucion de provocar un acuerdo claro de las Córtes sobre esta importante materia. Es necesario que sepamos qué vamos á alcanzar con la discusion de los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra; es preciso que el país sepa, si á estas alturas se quiere reformar verdaderamente la organizacion del ejército, ó se quiere amparar y cubrir el amor propio de un Ministro. Esta no es una cuestion baladí; es una cuestion importantísima.

Por todas partes viene pregonándose que el señor Ministro de la Guerra exige de sus compañeros, y aun ha impuesto, la necesidad de la discusion de estos proyectos de ley; pero al mismo tiempo que esto se propala y se propalaba que de otro modo el Sr. Ministro de la Guerra abandonaria su puesto, circula muy acreditado el rumor de que el Sr. Ministro de la Guerra se contentará con que se haga que hacemos; con que se discuta unos cuantos dias para poder volver sobre sus ofertas, si las ha hecho en alguna parte, y poder permanecer tranquilo en su puesto.

Si se trata de reformar verdaderamente el ejército, aquí estamos nosotros resueltos á no abandonar nuestro puesto ni un solo dia; pero si se trata de cubrir y amparar el amor propio del Sr. Ministro de la Guerra, como yo recelo y como voy á demostrar, entonces aquí estamos nosotros resueltos á hacer uso de todos los derechos reglamentarios para impedir que, con propósito preconcebido de que no sean leyes, se mantenga una discusion que no tenga otro objeto que quemar incienso en aras del vano orgullo de una personalidad. Esta es la cuestion, y cuestion importantísima; cuestion que entraña grandes peligros, como ya se han puesto de manifiesto en esta misma sesion por la pregunta que ha hecho el Sr. Sanchez Bedoya.

En otra discusion sobre este mismo asunto, he tenido la honra de preguntar y denunciar al Sr. Ministro de la Guerra los trabajos que se vienen haciendo pública y ostensiblemente por la prensa amiga y oficiosa, y aun por amigos oficiosos é imprudentes, que tienden á socavar la disciplina del ejército.

No ha tenido el Sr. Ministro de la Guerra ni una palabra que decir que diera satisfaccion á esa alarma; el Sr. Ministro de la Guerra se ha mantenido constantemente en un silencio, por el que lo califiqué de esfinge; y esta tarde voy á ver si rompo el velo que á la esfinge cubre para que sepamos qué es lo que encierra la reserva pertinaz del Sr. Ministro. Porque en esto van los intereses del país envueltos, porque conviene saber cuál es el pensamiento del señor Ministro de la Guerra, y conviene notar las irregularidades que en el procedimiento ha introducido, suscitando cuestiones gravísimas de las que algunas han sido ya objeto de la discusion del Congreso y otras voy yo á exponer en esta tarde.

Tengo para mí, que el Sr. Ministro de la Guerra busca en las reformas militares una bandera política que acreciente su personalidad, y que si no la busca, parecen demostrarlo todos sus hechos.

Podia el Sr. Ministro de la Guerra, con mas provecho, haber suscitado esta cuestion; podia haber evitado que á estas horas nos encontráramos en este conflicto y que hubiera necesidad de apremiar al Gobierno para conocer su pensamiento. Se encontraban en el otro Cuerpo Colegislador los proyectos de reformas militares: si el Sr. Ministro de la Guerra no hubiera abrigado otros propósitos, si se hubiera propuesto solamente convertir sus proyectos en leyes, hubiera podido acudir al seno de las Comisiones del Senado y haber expuesto allí su pensamiedto; si hubiera querido que los proyectos no parecieran debidos al pensamiento ajeno y sí al propio pensamiento de S. S., despues de hacer un exámen sencillísimo de los trabajos parlamentarios, hubiera podido llevar al otro Cuerpo sus proyectos de reformas y no se hubiera dado la anomalía de que el otro Cuerpo apenas haya tenido de qué ocuparse, mientras que aquí con el patriotismo y la abnegacion de las oposiciones, destinábamos larguísimas sesiones á la discusion de los presupuestos: no habiéndolo hecho así, resulta que ahora, cuando ya se ha terminado aquí la discusion de los presupuestos, y cuando ya podian estar discutidas las reformas militares en el otro Cuerpo para ultimarse en éste, nos encontramos con que vamos á empezar á deshora y bajo la premura del tiempo la discusion de estos importantísimos proyectos.

¿Se necesitaba alguna reflexion superior, alguna prevision extraordinaria para que el Sr. Ministro de la Guerra y el Gobierno hubieran inquirido lo que podria interesar al ejército como al país, y hubieran distribuido los trabajos en esta forma tan natural? ¿Por qué el Sr. Ministro de la Guerra no acudió al otro Cuerpo á llevar sus proyectos para que en el dia en que estuvieran votados en la otra Cámara, el sacrificio que á ésta se exige ahora pudiera tener el resultado efectivo de elevarlos á leyes? Mientras el Sr. Mi-

nistro de la Guerra no aclare estas dudas, podrá afirmarse lo que yo antes, con todos los respetos debidos, he expuesto: es, á saber; que en esta cuestion hay más de carácter político, por parte del Sr. Ministro de la Guerra y del Gobierno, que de técnico y militar.

Pero es más; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dado esta tarde una contestacion arrogante á una pregunta mía. Tengo la seguridad, temo cuando ménos, que los hechos no correspondan á la arrogancia de las frases. El Sr. Presidente del Consejo ha hablado del patriotismo de todos; ciertamente que no ha podido dudar de ninguna de las minorías que se sientan en estos bancos. Su señoría ha expuesto el deseo de que no sean mirados como políticos estos proyectos militares; S. S. ha dicho que solo en caso de grandes dificultades hará de esto cuestion de Gabinete. ¿Está dispuesto S. S. á declarar esa cuestion de Gabinete, contra sus amigos los indivíduos que han presentado tantas y tan numerosas enmiendas á estos proyectos? Porque hay que poner en armonía la oferta de que el Gobierno quiere obtener ciertos resultados, con el ejercicio de la influencia del Gobierno, para que esos resultados sean fáciles y posibles. Bien es verdad, que cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo necesita, bien sabe ejercer su autoridad, bien sabe dominar las resistencias, y torres más altas se han rendido ante la palabra apasionada y elocuente de S. S. en este sitio, al discutirse algunos proyectos administrativos.

¿Está S. S. resuelto, y eso debe estimarlo el señor Ministro de la Guerra, á dar esas facilidades, ó al mismo tiempo que se habla de discutir esto si se puede, hablando tambien del espíritu de transaccion patriótica (que yo aplaudo) con que el Gobierno trae ese proyecto, se arrojan estímulos á la discusion para que puedan surgir obstáculos que hagan imposible que sea ley en esta legislatura? Esta es la cuestion.

El Sr. Ministro de la Guerra hará lo que tenga S. S. por bien determinado y por más fácil. Yo por mi parte debo decirle á S. S., que hoy doy por terminado el estudio que hacía de S. S., que tengo ya completo el expediente y no me hace falta más que ver su actitud en este dia. Si el Sr. Ministro de la Guerra despues de haber rehuido en una discusion natural, el camino recto para llegar á traducir en leyes esos proyectos; si el Sr. Ministro de la Guerra despues de haber visto impasible é indiferente que la prensa oficiosa, sembrando exageradas esperanzas y despertando ambiciones, viene socavando la disciplina militar, encuentra que no tiene más satisfaccion que pedir al Parlamento y á sus compañeros un esfuerzo más aparente que real de que se quieren discutir por algun tiempo estos proyectos, el Sr. Ministro me ha de permitir que le diga que ha perdido toda su importancia, porque S. S. no realizará estas reformas. Yo me atrevo á asegurárselo á S. S.; yo pudiera decirle á S. S. la suerte que le espera y decirle la buena ventura para que no ignore su porvenir.

Su señoría ha turbado la serenidad de sus compañeros; sin las reformas militares, esta legislatura hubiera concluido en paz, y quizás con risueños horizontes para el Ministerio. Su señoría los ha llenado de inquietudes en los dias anteriores, y los llena de preocupaciones para el porvenir. Se busca la discusion, segun unos para que S. S. exponga su pensamiento, y enarbole y flamee la bandera de sus reformas; segun otros para que se vea que no es tan fiero el leon, y esperando á que las circunstancias favorezcan el poder cumplir la sentencia ya dictada por el fracaso de S. S. y de su pensamiento.

A S. S. toca escoger en esta materia, porque yo tengo por seguro que S. S. va á aconsejar que se vote la proposicion que he formulado, que es lo más ministerial posible, que es lo que responde á los deseos de S. S., y hay para votarla una necesidad grandísima. La discusion puede envenenar las pasiones, puede aumentar el antagonismo entre las distintas clases militares; ved si es prudente que entremos en ese camino; ya hoy mismo se veia cuál era el tono que podrá tener esta discusion, para luego suspenderla y dejar flotando en el estado de perturbacion en que se encuentra el país esta profunda causa de malestar sobre el ejército de la Patria. Y sobre esto no hay necesidad de entregarse á conjeturas de ninguna clase; lo que ha dicho hoy el Sr. Sanchez Bedoya lo demuestra; pero es que yo traigo aquí un argumento mayor para esta misma demostracion. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ignora hoy, dia de Consejo con S. M., lo que habia sucedido á los periódicos ayer; pero ayer miércoles, que no hubo Consejo, ignoraba S. S. lo que habia sucedido á los periódicos el dia anterior.

Pero el Sr. Ministro de la Guerra, empeñado en la contienda y en el debate de las cuestiones militares, aunque muestra indiferencia con los periódicos políticos, ¿es que por ventura no lee la prensa militar? ¿Es que por ventura no sabe lo que la prensa militar dice? Pues un periódico militar, escrito por militares, cuya suscricion es de militares, que tiene, segun la voz pública, conexiones de amistad con el Sr. Ministro de la Guerra, y que debe tenerlas, y que es entusiasta defensor de sus reformas, periódico cuya direccion pertenece ó ha pertenecido á un militar que tiene en su historia algun acto grave, que no tengo para qué en este momento aludir ni mencionar; ese periódico, *La Correspondencia Militar*... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¿Qué quiere decir S. S. con eso?) Quiero decir que el Sr. Ministro de la Guerra debe conocer este periódico. ¿Le conocia? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Lo de las conexiones.—*Rumores.*) Quiero decir, óigame el Sr. Ministro de la Guerra, porque ciertos actos y movimientos aquí no resuelven la cuestion. (*Rumores.*)

Quiero decirle, lo voy á repetir, para que no haya en esto ningun género de duda, quiero decir que el Sr. Ministro de la Guerra debe conocer lo que publican los periódicos militares; quiero decir que, si no lo conoce, falta á su deber; quiero decir que, conociéndolo, porque yo no creo que falte á su deber; cuando los periódicos militares defienden sus reformas, debo yo suponer que tiene inteligencia, ó cuando ménos la simpatía que engendra la comunidad de la causa y de la defensa con los redactores de los periódicos; quiero decir que ese periódico está escrito por militares, que su suscricion es principalmente de militares, y que ha sido director de ese periódico un militar que ha desempeñado un papel importante en los sucesos de 19 de Setiembre del año pasado. ¿He hablado claro? Pues ya sabe el Sr. Ministro de la Guerra lo que he querido decir.

Ahora, añadiré, que á consecuencia de la pregunta que hice al Gobierno y de la contestacion que me dió el Sr. Ministro de Hacienda, ese periódico militar, no en el dia de ayer con ese suelto de que ha dado lec-

tura el Sr. Sanchez Bedoya, que resulta venial é insignificante en comparacion con este artículo de fondo, de que me voy á permitir leer algunos párrafos; ese periódico militar viene predicando la sedicion, y que el silencio del Sr. Ministro de la Guerra y la inactividad del Gobierno en esta materia pueden dar lugar á que crean los ignorantes que un periódico, al cual se le suponen intimidades, afectos y simpatías con el Sr. Ministro de la Guerra por la defensa de sus proyectos, y que hace semejantes predicaciones, lleva una gran autoridad para perturbar la disciplina del ejército, que es la garantía de la paz pública. Ese periódico decia anteayer algo más grave de lo que ha dicho despues ese suelto. Voy á leer las frases más culminantes para no fatigarme ni fatigaros inútilmente con la lectura de todo el artículo.

Dice el artículo lo siguiente:

«Estas consideraciones habrán de ser forzosamente en extremo tristes (se refiere á la contestacion dada por el Sr. Ministro de Hacienda á mis preguntas). La Patria, en cambio, les paga bien sus sacrificios (habla del ejército y de por qué no se discuten inmediatamente las reformas). Manteniéndolos en el más punible abandono, haciéndolos víctimas de las más duras y las más negras injusticias, excitándoles constantemente con su desprecio á que piensen en la necesidad de hacer por sí mismos lo que de nadie pueden ya esperar.»

No termina aquí el artículo; es bastante más extenso. En otro extremo de ese mismo artículo, dice ese periódico: «El camino del Parlamento es el ménos á propósito para que se lleve á cabo ninguna gran reforma militar.»

Añade más adelante: «Nunca creimos en el Gobierno tanta doblez y tanta incuria; nunca sospechamos que el ejército pesara tan poco como pesa en la opinion de los Consejeros responsables, y en el ánimo de los Sres. Diputados.»

Más adelante copia las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, y dice con gran ironía esta frase: «Y como si esto no fuera bastante, añadió más; dijo, que para el Gobierno las reformas militares no tienen mayor importancia que otras cualesquiera de las presentadas: el Jurado, el Código penal...»

Sigue y añade: «Y en aquel pugilato (no oyendo la protesta que aquí se hizo y censurando á todas las minorías por las declaraciones que hicieron en aquella sesion; la minoría reformista por mí, y me pongo el primero porque fuí el primero que hablé; la coalicion republicana por los labios del Sr. Pedregal y la minoría conservadora por los labios del Sr. Cos-Gayon) de desdenes hácia el ejército, hablaron todas las minorías ofreciendo patrióticamente su concurso para la aprobacion de los presupuestos: nadie dijo nada de las reformas militares; nadie les ofreció su concurso... Dice un proverbio latino «que los dioses ciegan á aquellos á quienes quieren perder.» Nosotros no sabemos si Dios quiere perder al Gobierno. Lo que sí vemos es que está ciego.»

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de seguro que ignoraba esto que yo he leido, pero el Sr. Ministro de la Guerra, es necesario que hoy se levante y afirme que lo ignoraba tambien, porque es necesario que sus palabras dén tranquilidad á los espíritus alarmados; porque es necesario que se sepa que ningun espíritu faccioso, que nadie que hiera directamente al prestigio del Parlamento, como lo hace este periódico militar, escrito por redactores militares, puede tener de S. S. ni simpatía, ni indiferencia; que S. S. puede tener la fe que quiera para discutir y realizar las reformas, pero debe tener mayor energía, si cabe, para que sobre esas reformas no pase nada que signifique fuerza y violencia, nada que amengüe el prestigio del Poder legislativo y la autoridad de que están revestidos los Poderes públicos. Ved, pues, Sres. Diputados, si la cuestion tiene importancia, ó es una cuestion baladí.

Yo he creido siempre, y lo he anunciado en este sitio, que desde que se trajeron los reformas militares se habia sembrado una gran agitacion en el ejército; yo he anunciado aquellos actos, y aquellos banquetes, y aquellas otras demostraciones que tenian la tendencia de producir un antagonismo antipatriótico entre las distintas clases militares, y hoy tengo que lamentar que entremos en una discusion que confirmando aquellos antecedentes, aumente los antagonismos para luego abandonarla á mitad del camino. No; no es humano, no es patriótico que entremos á examinar los defectos de la organizacion militar, si los tiene, que yo creo que los tiene, porque es mucha la opinion y mucho el clamor que pide su reforma; no es humano, digo, ni patriótico, meter el bisturí en el cuerpo de esa institucion, dislacerar sus carnes, producir una situacion cercana á la muerte, y cuando esto se haya producido abrir un paréntesis y dejar al enfermo entregado á la inclemencia de los tiempos, en el mayor abandono, para ver si por sí solo se cura. Por esta razon entiendo, que si es necesario poner mano en las reformas, es más necesario aún, una vez puesta la mano, no levantarla haciendo por virtud de un patriótico sacrificio, que vosotros y nosotros y el Gobierno de S. M. estemos aquí el verano, si es necesario, hasta que esos proyectos por nuestras deliberaciones se eleven á leyes. No se pueden dejar fluctuando sobre el ejército ese cúmulo de ambiciones que se despiertan, ya con el aliciente de que se van á crear tantos regimientos, más tantos batallones; ya con la noticia de que no van á quedar tenientes en las filas, despertando todos los apetitos, todas las codicias, todas las ambiciones, meramente para acrecentar la pasajera, que pudiera ser funesta, popularidad de una personalidad de la milicia ó de un Ministerio determinado.

Discutamos las cosas con formalidad. ¿Son necesarias estas reformas? Pues vamos con ellas. ¿No se van á realizar esas reformas? Pues entonces tenga el Sr. Ministro de la Guerra el valor de darse por convencido de que á esta altura y en este tiempo, no es posible elevarlas á leyes, y recogiendo su autoridad con mano vigorosa, y enfrenando por los medios que le dan las leyes, manifestaciones tan peligrosas como las que he tenido el honor de leer, dé S. S. paz á los espíritus, tranquilidad al ejército y que espere confiadamente á que los Poderes públicos puedan funcionar desembarazadamente en otro período de la legislatura, en el cual, sin interrupcion, sin solucion de continuidad, puedan resolver esos tremendos problemas que S. S. ha planteado.

Esto es lo que aconseja el patriotismo, la buena fe, la discrecion, la sinceridad. Esto sería conveniente, convenientísimo para que vosotros os revistiérais de autoridad en el cumplimiento de vuestras promesas y en la realizacion de vuestro programa.

¿Qué sistema es este que consiste en empezarlo todo y no concluir nada? ¿Qué autoridad vais á tener

ante el país, si la segunda vez que ocupais el Poder, y ya por larga fecha, lo abandonais sin haber realizado una sola reforma? ¿Qué os proponeis con ese sistema de tener constantemente todos los intereses en inquietud, de estar lanzando palabras de esperanza, promesas vanas, sin realizar ninguna, dando con vuestra conducta lugar á creer que os asustais de la realizacion de vuestras propias ideas? ¿Es un misterio para nadie que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha declarado en todos los tonos, en todos los lugares y de todas las maneras, que no puede continuar en el Gobierno si no obtiene el Código penal, y que solamente quedaria si el tiempo hiciera imposible que el Código penal se votase por las Córtes? El señor Ministro de Gracia y Justicia está ahora mismo confirmando mis palabras con signos de afirmacion.

Pues bien, Sres. Diputados; si habiendo sido discutido el Código penal en el otro Cuerpo Colegislador, nos ocupáramos nosotros de este Código mientras el Senado se ocupa de los presupuestos, ¿no es verdad que habria una ley hecha, una promesa realizada, una parte de vuestro programa cumplida? Pero no; en vez de concluir lo que está ya á mitad del camino, empezamos con una discusion nueva, á ciencia cierta de que no se puede terminar.

Los partidarios del propio Sr. Ministro de la Guerra, en el periódico que parece ser su *Gaceta* en la prensa de Madrid, han calculado que son necesarias, cuando ménos, 40 sesiones para que puedan discutirse en esta Cámara esos proyectos de ley. No necesita tanto, ni aun suprimiendo el cero, no necesita tal vez cuatro sesiones el otro Cuerpo Colegislador para discutir los presupuestos. Y en seguida, mientras nosotros discutimos por espacio de un mes esos proyectos de reformas militares, ¿qué va á hacer el otro Cuerpo Colegislador? Y cuando vayan las reformas militares al Senado, ¿qué vamos á hacer nosotros? ¿No sería más natural discutir las bases de organizacion del Poder judicial ya discutidas en la otra Cámara, ó el Código civil, reproducido en el Congreso por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tiene ya la aprobacion del Senado, y en el cual se trata de establecer la fórmula convenida con Su Santidad sobre el matrimonio civil, objeto de tantas declamaciones y de tantas acusaciones vuestras contra el partido conservador? ¿No sería más natural que en estos momentos acudiérais á librar á la familia que está bajo la autoridad de un decreto, y que en el tiempo que resta, mientras el Senado discute los presupuestos, naturalmente, sin esfuerzo y sin violencia, quedara resuelta esa magna cuestion? Y si, en último resultado, no coincidieran nuestros trabajos, no sería tambien más natural que pudiera, porque se anticiparan los trabajos en el otro Cuerpo Colegislador, que pudiera concluirse la ley del Jurado?

Pero siempre resulta, y es la verdad, que pregonais y prometeis mucho, pero parece que no quereis realizar nada. ¿Es exacto, sí ó no, que vosotros creeis que las reformas militares no son ni más ni ménos que las otras reformas que habeis anunciado, segun aquí expuso el Sr. Ministro de Hacienda? Las reformas son iguales; si las unas hay posibilidad racional y natural de concluirlas y elevarlas á leyes, si las otras hay la probabilidad racional de que cualesquiera que sean los esfuerzos del Gobierno no podrán ser elevadas á leyes, ¿por qué tomais lo imposible y abandonais lo práctico, lo posible? ¿Por qué no realizais, aprovechando la ocasion, lo que se puede realizar de vuestro programa y de vuestras promesas, y os empeñais en dejarlo todo pendiente, todo en la indecision, porque la indecision es la condicion esencial de vuestra vida, la condicion necesaria para cubrir los antagonismos que existen en ese partido, que corroen las entrañas de ese Gobierno? Yo os excito á hacer lo que os aconseja el buen sentido y un sincero deseo de demostrar, que ya es tiempo de demostrarlo, que los partidos políticos no olvidan todo lo que ofrecen en la oposicion cuando llegan á las regiones del Poder.

Yo no voy á preguntar, porque no quiero molestaros en manera alguna, sobre algunos otros actos que se velan en el Gobierno; cuando ménos, una grandísima imprevision (que no sé de qué palabra valerme) como aquellos que, todavía, con motivo de estas reformas militares, hacian que la verdad se perdiera entre el Ministerio de la Guerra y la Capitanía general, ó entre la Capitanía general y el Ministerio de la Guerra; que á estas horas no se sepa si el Sr. Ministro de la Guerra sabía que existian proyectos militares en el Senado, segun afirma autoridad respetabilísima ó si lo ignoraba, segun afirmacion de S. S. Yo no quiero molestaros en ese terreno en el dia de hoy, porque os quiero pedir como amigo, ó si quereis, siguiendo el acreditado refran *del enemigo el consejo*, que acepteis mi proposicion, que adopteis una resolucion viril, franca, enérgica, ante esta gravísima cuestion Cuando mireis al tiempo que llevais rigiendo los destinos de la Patria, cuando el país haga el balance de estas dos legislaturas, ¿no os asalta algun temor de que ese balance os sea completamente desfavorable?

Ese balance os presenta, aparte de la rutina del presupuesto, rutina solo interrumpida para aumentar en 60 millones de reales ó más de 60 millones los gastos de personal, y para disminuir en 7 millones de pesetas los de obras públicas, en lo económico ese balance os pone el comercio con Inglaterra, cuyos malos efectos son ya perceptibles por todas las clases productoras, y la ley de admisiones temporales, contra la cual se ha levantado el clamor de los agricultores castellanos y extremeños; tiene en cuenta lo que habeis hecho para satisfacer la extrema necesidad de los arroceros de Valencia, las víctimas de los humos de Huelva, las provincias invadidas por la langosta, los ganaderos extremeños que han venido á presentaros la prueba de su miseria, y eso que anuncian los periódicos, de la provincia de Huesca, de los azucareros de Andalucía, de los olivareros de la misma region, de los industriales de Cataluña, de todas las clases productoras, todas clamando, y para ninguna habeis tenido una palabra de satisfaccion; así vamos á cerrar nuestras tareas, dejando al país en la pobreza, en el descontento y en la miseria. ¿Y cómo dejamos al ejército? El ejército queda trabajado por dos asociaciones que por igual le perturban. En vano se han denunciado al Sr. Ministro de la Guerra estos hechos: S. S., no sé si buscando compensaciones, en vez de desautorizar, con su silencio parece que ha estimulado ciertos malos caminos. El ejército va á quedar, con el efecto desastroso de las reformas militares, más desastroso aún, si la discusion que aquí va á tener lugar toma cierto giro, y en vez de curar las heridas las ahonda, y en vez de procurar la armonía, revive, renace y acrecienta los antagonismos: y

en el ejército va á quedar tambien, como recuerdo, un hecho, al parecer insignificante, pero el cual tengo necesidad de invocar en este sitio.

No hace cuatro dias que, naturalmente, por el conocimiento de que yo me encuentro en este sitio, resuelto á cumplir el compromiso de ser fiscal de los actos del Gobierno, se me han presentado cinco sargentos, que lo fueron en activo, á anunciarme, llorando, que siendo padres de familia y creyendo en la eficacia de las leyes, abandonaron la carrera de las armas por los destinos que se les ofrecian, y en un año se les han dado dos destinos, habiendo estado un solo mes empleados, y quedando cesantes por supresion. ¿No temeis que esas clases comuniquen á las que vais á establecer con el nombre de suboficiales, cuál es la formalidad del Gobierno en el cumplimiento de las leyes? Y mientras tanto aquí, por iniciativa de un Sr. Diputado, hay una ley referente á esa materia, que duerme el sueño de los justos.

Un país pobre, descontento y necesitado; un ejército agitado imprudentemente, ya por causas que de antiguo le corroian, ya por otras que el Sr. Ministro de la Guerra ha hecho revivir, y encendidas las pasiones de unas clases contra otras, no son ciertamente grandes elementos para que tengamos mucha confianza en el porvenir. De mí sé decir, que me inspiran sérios temores.

Y al hablar quizá por última vez en esta legislatura, me despido de vosotros, pidiendo á Dios que nos volvamos á reunir sin tener que registrar en nuestros anales hechos escandalosos de esos que deshonran ó amenazan á las instituciones.

No me importan las frases arrogantes del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Es verdad que S. S. ha dicho que el Gobierno contaba con la lealtad del ejército, y que respondia de hacer la defensa efectiva de las instituciones; pero S. S. decia eso á raíz de confesar la ignorancia de hechos ocurridos aquí, donde vive el Gobierno, porque S. S. lo decia en el seno de un Gobierno que ignoraba el 18 de Setiembre lo que sucedió el 19, porque ese Gobierno tiene por costumbre ignorarlo todo hasta que le sorprenden los sucesos. Dios quiera daros mejor fortuna por el interés vuestro, que es el nuestro: nosotros amamos por igual las instituciones; que en esta materia no cabe emulacion entre unos y otros sino para excederse en cuanto ofrezca más lealtad, mayor defensa de los principios fundamentales de nuestro régimen. Nosotros pedimos por tanto que tengais más prevision y mayor fortuna, y oid mi palabra, que en último resultado si no respondiera más que á lo patriótico de mis presentimientos, siempre sería digna de consideracion; yo temo que desconoceis el peligro; yo afirmo que lo habeis aumentado; yo estoy sediento de una palabra de consuelo del Sr. Ministro de la Guerra en esta materia, por bien de las instituciones y por bien del régimen liberal y representativo que todos por igual amamos y defendemos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): ¿Qué quiere el Sr. Romero Robledo? ¿Qué se ha propuesto esta tarde con el discurso que acaba de oir el Congreso? Porque para adivinarlo sería necesario establecer una competencia con cierto oficio que S. S. ha querido ejercer hoy, el oficio que se ha propuesto desempeñar diciendo la *buena ventura* al Sr. Ministro de la Guerra. (*Risas.*)

¿Qué quiere el Sr. Romero Robledo? ¿Qué se discutan las reformas militares, ó que no se discutan? Porque en verdad, lo que es por su discurso, realmente no se puede saber: en unos períodos parece como que estima de todo punto necesario que se discutan, porque así lo exigen el bien del país y de las instituciones; pero en otra parte afirma que hay peligro en discutirlas, y que no deben discutirse. ¿En qué quedamos? Porque si es lo primero, aparte del procedimiento, que no se puede aceptar, vendria bien la proposicion del Sr. Romero Robledo; pero si es lo segundo, ¿á qué esa proposicion?

Pues bien; esto, que es un verdadero enigma, yo no lo puedo descifrar, como espero que no lo descifrará el Congreso, ni lo descifrará tampoco el país.

Entre otras cosas lo que S. S. ha querido hacer, siguiendo su costumbre, es sembrar la cizaña en este campo; pero afortunadamente para nosotros, en este campo no fructificará la cizaña que S. S. siembre; porque no se pueden discutir en sério ciertas cosas, como la de suponer que las reformas militares han de discutirse aquí para satisfacer el amor propio del Sr. Ministro de la Guerra. No; las reformas militares deben discutirse por las razones que ha dado S. S. y por las que constituyen el considerando de la proposicion que tiene presentada sobre la mesa: por esto y porque todavía las reformas militares, por importantes y necesarias que sean, podian haber tenido la espera que tienen otras reformas importantes tambien, si no estuviéramos expuestos á discursos como los de su señoría. (*Muy bien.*)

Cuando se trata de presentar las reformas militares de cierta manera; cuando, como sucede á S. S., no se tiene calma y paciencia para venir aquí á discutirlas y exponer las razones que tenga en contrario y aquellos puntos que sean convenientes para el país y los que crea beneficiosos para el ejército, como exige la buena fe, como exige el patriotismo de todos los españoles, pero muy singularmente de los que están llamados á representar al país en el Congreso ó en el Senado; cuando se hace esta atmósfera y se supone que esas reformas pueden turbar la armonía de las diversas clases del ejército, y en vez de ser beneficiosas son una perturbacion, es necesario discutirlas para que se demuestre que el Gobierno no ha querido hacer nada de esto; el Gobierno, por el contrario, ha aspirado á curar los males del ejército, el Gobierno ha querido llevar la armonía y la confraternidad á todas las armas, y por si acaso no hubiera acertado, es preciso que venga la discusion, que el Gobierno no ha hecho pacto con el error y admitirá todas las modificaciones que puedan traer esa armonía y esa confraternidad tan necesarias para el bienestar del ejército y para la tranquilidad de la Patria. (*Muy bien, muy bien.*)

Y por esto hemos tenido todos los Ministros el gusto de anteponer las reformas militares á las otras reformas importantísimas que están tambien ya sujetas á discusion, que no era cosa de dejar, Sres. Diputados, que se convirtiese este asunto en tea de discordia, para que la manejaran las malas pasiones y los perturbadores de oficio. (*Muy bien, muy bien*); y por eso el Gobierno no ha visto ya en las reformas militares una cuestion militar, sino una cuestion de gobierno y una necesidad de gobierno; por

eso quiero que se discutan, porque de la discusion nacerá la luz; y como el Gobierno no tiene la pretension de traer lo mejor; como no tiene la pretension de haber acertado, porque no es condicion de la humanidad el ser infalible, por eso quiere el Gobierno que se resuelva todo en un ámplio debate. El Gobierno ha querido hacer bien al ejército; el Gobierno apela á todos para que le ayuden en esta patriótica tarea, pues no se puede decir todos los dias que el ejército está mal, que es indispensable reorganizarle, que es necesario reformarle para despues de presentar estas reformas abandonarlas sin causa, y mucho ménos cuando sobre ellas se han hecho tantos y tan peligrosos comentarios.

Por esto, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuyo patriotismo no quiere comprender S. S., á pesar del deseo que tiene, deseo legítimo, de que sean leyes las reformas por él presentadas, como la del Código penal, la del Jurado, la del Código civil y la reorganizacion de los tribunales, ante este peligro, y para que no se encienda la tea de la discordia, que puede ser mal manejada, ha prescindido de sus proyectos de ley y se resigna á que sean leyes despues de las reformas militares, como se resignaria en último resultado todo Ministro, cuando, despues de haber hecho toda clase de esfuerzos, se convenciese de que no se podian vencer las dificultades que la oposicion presentase. (*Aprobacion.*)

Cuestiones de amor propio.

Ni las ha presentado el Sr. Ministro de la Guerra, que sería indigno de ocupar este banco si sujetara el resultado de reformas tan importantes á una cuestion de amor propio, ni sería decoroso para el Gobierno ceder ante una cuestion semejante que suscitara cualquiera de sus compañeros.

No se puede llevar el amor propio de nadie á cuestion tan importante. ¿No es una necesidad que el Gobierno venga aquí á discutir estas reformas? Pues vamos á hacerlo y á hacerlo con patriotismo, pues se trata de una cuestion que no pertenece á ningun partido, en la que todos deben tener igual participacion, y por consiguiente, que debemos resolverla con un espíritu ámplio, con el concurso de todos.

Así es como creo yo que podremos llegar á un resultado patriótico y conciliador; pero no con discursos como el del Sr. Romero Robledo, que viene aquí á poner de relieve cosas que no se conocian, á leer periódicos que no son representantes del ejército, que no tienen nada de comun con el Sr. Ministro de la Guerra ni con el Gobierno, que son representantes de los enemigos del ejército, de los que le han comprometido siempre, hasta el punto de que el propietario ó director de ese periódico está sufriendo ahora el castigo á que se ha hecho acreedor por su conducta. (*Aprobacion.*) Ese periódico con que S. S. combate hoy al Gobierno apoyó á los amigos de S. S. en otra época. (*Interrupciones que no se oyen.*) No oigo las interrupciones. Supongo que cuando no las dejan oir sus autores, no merecerán la pena. (*El Sr. Romero Robledo*: Ese periódico apoyó al actual Sr. Ministro de Estado.) Apoyó á los que ahora son amigos de S. S., pero era por las reformas militares y hoy las combate porque cree que se van á llevar á cabo. (*El señor Lopez Dominguez*: Las mias son las que ataca hoy.) ¿Pero cuáles son las de S. S.? Porque S. S. es el que debe tener más empeño en que empiece esta discusion para poner enfrente de estas reformas las de S. S. Vengan las suyas, que así es como se hacen las leyes, no con escarceos parlamentarios en los que solo se pierde el tiempo, porque si S. S. demuestra que sus reformas son mejores, en lo posible, que las nuestras, aceptaremos con mucho gusto las reformas de S. S.; que lo que nosotros deseamos es el bien del país. (*El Sr. Lopez Dominguez*: ¿Por qué no las aceptó S. S. cuando yo era Ministro?) Porque no salieron; su señoría ha estado siempre enseñando esas reformas, pero nunca las hemos visto. (*Aplausos en la mayoría.*) Esto de estar invitando todos los dias al ejército y excitándole con reformas que no conoce, ni sabe cuáles son, es lo que trae perturbado al ejército. (*El señor Lopez Dominguez pide la palabra.*)

Pero aquí está la base de discusion: vamos á discutir las reformas, y una vez que se discutan, aceptaremos aquello que sea mejor. En esto no hay ningun espíritu de partido, no hay más que el deseo del bien del ejército y de la Patria.

Por lo demás, Sres. Diputados, la proposicion incidental del Sr. Romero Robledo no se puede aceptar, porque diga lo que quiera S. S., desde el momento en que el Gobierno y las Córtes la aprobaran, habria una imposicion del Congreso para que no pudiera usarse en cierto tiempo la prerrogativa Régia. (*Aprobacion en la mayoría.—Protestas en la minoría reformista.*)

De cualquier modo, afecte en poco ó en mucho á la libertad de la Régia prerrogativa, no hay necesidad de eso; basta querer para conseguir el objeto que, al parecer, se propone S. S.

¿Quiere S. S. que las reformas militares se discutan? Pues á discutirlas; podíamos haber empleado ya esta tarde tres horas en esa discusion. Además, á propósito de esto S. S. nos ha hecho perder ya tres dias en los que se podia haber discutido la totalidad. El movimiento se demuestra andando.

Yo, Sres. Diputados, apelo al patriotismo de todas las oposiciones, desde las más extremas hasta las más templadas. No quiere el Gobierno que esto sea obra de un partido; quiere que sea obra nacional. ¿Os parece bien lo que hemos propuesto? Pues decidlo. ¿Os parece mal? Pues procurad su modificacion, que el Gobierno no se resiste á admitir ninguna razonable y que tienda al fin patriótico que él se propone, que es el de satisfacer las necesidades del ejército, que es hacer un ejército de la Patria en bien de las instituciones del país. (*Muy bien.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á hacer una rectificacion breve, porque los Sres. Diputados habrán visto que gran parte del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha sido en apoyo de mi proposicion; pero, en fin, tengo que contestar á algunas preguntas de S. S.

Me ha preguntado S. S. si quiero que se discutan las reformas. Lo he repetido cien veces. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: A discutir.)

¿No está ahí la proposicion? Aconseje S. S. que la voten, porque nosotros la vamos á votar. Esa es la manera de no quedar aquí en las nebulosidades de la discusion; en esta lucha de habilidades, producidas por el arte de la palabra. Ahí hay un voto claro, preciso, un sí ó un no, y eso resuelve la cuestion.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros está

disgustado conmigo, por suponer que yo siembro la cizaña en su campo. ¿Cómo habia de entretenerme yo en sembrar una hierba que veo tan crecida, que está ya muy próxima á dar fruto, que está ya para ser segada? Pero dice S. S. que está conforme conmigo en que esos proyectos de reformas han dado ocasion á que se despierten antagonismos, y que por eso quiere que se discutan. Yo, de acuerdo con S. S. en la premisa, no lo estoy en la conclusion, porque creo que la discusion, sin llegar al acuerdo, no haria más que aumentar los antagonismos; es preciso que se discuta y que se resuelva; y en esto no hay ninguna contradiccion por mi parte, porque á lo que yo me opongo es á que se discuta para no resolver; para eso vale más no discutir, aplazar, no echar leña al fuego, y no aumentar antagonismos.

Quiere el Sr. Presidente que ésta sea una cuestion de todos los partidos; pero S. S., en esto como en todas las cosas, tiene un querer tardío, porque cuando los Gobiernos quieren que una ley que presentan á las Córtes sea de todos los partidos, empiezan por llevar á la Comision representantes de todas las minorías. Su señoría no ha hecho esto, y ahora, ¿qué es lo que nos concede? ¿Que discutamos aquí? Pues aunque S. S. no quisiera, ese derecho ya le tenemos. ¡Vaya una manera de procurar que un proyecto no se considere obra de partido! En su orígen estaba bien procurar ese concierto de todos... lo que ahora nos concede, ¡muchas gracias! es lo que por nuestro propio derecho tenemos, á pesar de S. S.

A mí me parece muy original la manera que tiene S. S. de entender el régimen constitucional. Verdad es que S. S. á la cabeza del banco ministerial, y S. S. en los bancos de la oposicion, son dos personas tan distintas, que entre ellas no hay siquiera aire de familia. En ese banco, S. S. lleva sus respetos monárquicos hasta el extremo absurdo, permítame S. S. la frase, porque no va contra la persona, de suponer que todo acuerdo de la Representacion nacional, que todo deseo manifestado por los representantes del país, en satisfaccion á los intereses públicos, es una coaccion, una limitacion, una violencia dirigida á las prerrogativas Régias. ¿Por dónde, Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Su señoría en ese banco encuentra que es perder el tiempo invertirlo en discutir cuestiones que se enlazan con los proyectos que el Gobierno trae á las Cámaras, ó que puedan presentar los Diputados.

Pocas veces ha habido un Gobierno que tenga mayor fortuna que éste; casi no tiene oposicion; las oposiciones le quieren, y le miman, y le desean larga vida; no hay más que una oposicion que no tiene por S. S. esa benevolencia, que, no por S. S., sino por los intereses públicos, desea verle desaparecer de la esferas del Gobierno. Nosotros, que somos la más pequeña minoría de esta Cámara; las demás oposiciones miman á S. S.; ésta, por las condiciones en que se encuentra, por convencimiento, por patriotismo, sin abusar de su derecho, ha discutido lo bastante para consignar su opinion en las cuestiones que aquí se han tratado, y con relacion á los asuntos de la política diaria, pocas veces ha formulado una discusion solemne. Yo lo he hecho dos ó tres veces por incidentes enlazados con las reformas militares.

El liberalísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros entiende que es perder el tiempo el emplearlo en discutir esto; y es que para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no hay más tiempo que el suyo, ni más intereses públicos, ni más conveniencias que las propias. ¿Quién, sin faltar á las nociones más vulgares del patriotismo, se atreve á turbar la beatífica indiferencia en que S. S. vive con relacion á los intereses públicos? ¿Puede darse para S. S. nada más antipatriótico? Pero perdone S. S. que le diga que el país agradece que se combata, que se mine, que se procure batir y desmoronar el edificio del poder de su partido, porque lo cree funesto para los intereses públicos, porque no resuelve nada, porque en las cuestiones económicas representa el derroche y el abandono de los intereses nacionales, y en las cuestiones políticas representa únicamente la necesidad de vencer dificultades para mantener dentro de la comunidad á los que para aparecer unidos tienen que dominar el deseo de reñir. Esto no es sembrar cizaña, pues la cizaña ha crecido ya en el campo ministerial. Su señoría se ve obligado á acudir muchas veces presuroso á poner órden en la familia gobernante.

No tenga S. S. por perdido el tiempo. Puesto que estamos de acuerdo en que esta es una cuestion gravísima, que el Gobierno aconseje la toma en consideracion de la proposicion que he apoyado, espere S. S. la discusion, y verá como nosotros tomamos parte en ella, y arroje S. S. sobre el banco una afirmacion que parecia arrojar sobre otra parte, y cuide de que no se agite el espíritu del ejército por móviles políticos, como hay lugar á creer y como yo puedo afirmar en uso de mi derecho; que esto no es ofender, sino interpretar libremente y con independencia y censurar los actos del Gobierno; procure S. S. que el Gobierno no agite el espíritu del ejército y del país, y de esa suerte, habrá cumplido con su deber, y, á pesar de nuestras censuras, recibirá el aplauso de la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: ¿Es posible, señor Presidente del Consejo de Ministros, es posible que S. S. venga á hacerse eco esta tarde de las vulgaridades de algunos periódicos oficiosos de su propio partido? ¿Es posible, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que S. S. haya venido hoy con el propósito de decir que yo estoy hablando constantemente de reformas, y que, sin embargo, no he hecho ninguna, para conseguir que la mayoría le haya dirigido como premio de su originalidad, un aplauso y una sonrisa agradable para S. S.? ¿Es posible, Sres. Diputados, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros diga que yo no he presentado reformas, cuando S. S. y su partido las han atacado constante y durísimamente; cuando hoy se sienta al lado de S. S. en el banco azul un Ministro responsable conmigo de aquellas, reformas, y que debe saber cuáles son, si no lo ha olvidado ya, puesto que olvida mucho? ¿Es posible que el Sr. Presidente del Consejo no recuerde hoy que el Ministro de la Guerra, que tenía á su lado en el Gabinete anterior, llegó á culparme de la enormidad de las reformas, que yo habia presentado en tan poco tiempo? ¿Es posible que S. S. crea con algun periódico, como antes he dicho, que yo no presenté más que reformas burocráticas, cuando todas afectaban al personal del ejército, y cuando dejé dos importantes proyectos en el Congreso y otro no ménos importante en el Senado? ¿Es posible que diga esto S. S., constándole perfectamente todo lo contrario; puesto que, cuando yo tuve la honra de ser Ministro de la Guerra y S. S. Presidente del Congreso, consintió que

se levantara un Diputado de su partido, el señor general Dabán (*El Sr. Dabán pide la palabra*), y pronunciara un extenso discurso, combatiendo las reformas presentadas por aquel Ministro de la Guerra?

Lo que aquí acontece, Sr. Presidente del Consejo, es que S. S., para combatirme, ha venido diciendo constantemente que yo tomaba como pretexto las reformas militares á fin de agitar las pasiones del ejército, en la seguridad de que tales reformas no habian de concedérsele; y despues de semejantes afirmaciones, despues de no haber hecho nada S. S., absolutamente nada, en estos dos últimos años y en los cuatro anteriores en que estuvo en el Poder el partido liberal, que S. S. dirige (como yo demostraré muy pronto), de repente, en veinticuatro horas, toma como bandera política todas las reformas militares que ha querido traernos el Sr. Ministro de la Guerra. Pues qué, esa mayoría que aplaude á S. S., esa prensa que le sirve, ¿no dijo al dia siguiente de presentar las reformas el Sr. Ministro de la Guerra, que éste me habia arrebatado la bandera? Pues si yo no habia presentado reformas, ¿qué bandera me habia arrebatado entonces el Sr. Ministro de la Guerra? Póngase S. S. de acuerdo con lo que ha dicho antes.

Por lo demás, yo anhelo ardientemente, más que el Sr. Presidente del Consejo y el propio Sr. Ministro de la Guerra, que vengamos aquí á discutir lo que tanto afecta á los intereses del ejército; pero tengo un temor de patriotismo, de puro patriotismo, y es que ese proyecto de ley, que esa discusion que necesitaba calma, profundo estudio, tranquilidad, frialdad y prudencia para debatirle y votarle en su dia, viene aquí tarde y viene mal, viene en las postrimerías de una legislatura, con una temperatura como la que sufrimos y con poco tiempo útil; y yo temo mucho, repito, que desfloremos la cuestion, que agitemos el espíritu del ejército, que S. S. creia que yo trataba de agitar, y que vea despues el ejército defraudadas las esperanzas, imprudentemente despertadas en el seno de algunas de sus clases.

Tal es mi temor; por eso he puesto mi firma al pié de esa proposicion; ojalá tuviéramos tiempo para que se discutiera la cuestion, no solo en el Congreso, sino tambien en el Senado; pero eso de que se nos tenga aquí á los Diputados, cuando hemos terminado la discusion de los presupuestos, debatiendo uno y otro dia las reformas militares con esta sofocante temperatura, para que sepamos que va á dormir despues el proyecto hasta la legislatura próxima, eso es un poco fuerte. Hé aquí por qué decia yo, que si veníamos á satisfacer el amor propio ó las exigencias del Ministro de la Guerra, á eso no me prestaria de ninguna suerte; contra eso protestaria yo séria y formalmente como Diputado de la Nacion.

Y como desgraciadamente para mí, muy pronto, dentro de breves dias, me propongo tratar todas las cuestiones de las reformas militares, y demostrar al Sr. Presidente del Consejo, para que recuerde lo que he hecho, haciendo á la vez una crítica desapasionada y patriótica de ese proyecto de ley, mas diciendo muy claro lo que tengan de bueno, porque de mis reformas se ha tomado bien poco... (*Un Sr. Diputado*: Ah! ya.) ¿Pues qué no hay más reformas en el ejército que las presentadas por el actual Sr. Ministro de la Guerra? ¿No hay más sistema que ese? ¡Pobre ejército si no hubiera más que un general, que acertara á remediar sus males con un proyecto de ley!

Repito, pues, que como próximamente he de discutir detenida y prudentemente las reformas que están al órden del dia, termino rogando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que cuando quiera recordar las cosas malas ó buenas que yo haya hecho, use conmigo un poco más de justicia y cortesía. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABAN**: Señores Diputados, muy ajeno estaba yo de tener que intervenir en un debate de esta importancia, porque me reservaba para cuando hubiera empezado la discusion de estos proyectos exponer con la lealtad que acostumbro y con la independencia de carácter que creo todos me reconocereis, la verdad de la opinion que tengo formada sobre esos proyectos militares que son orígen de estos debates; pero el incidente promovido entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Lopez Dominguez, haciendo una afirmacion en un sentido, y otros negando esa afirmacion, habiéndoseme citado á mí de una manera tan directa, me ha parecido que sería una falta de lealtad hácia el Sr. Lopez Dominguez no corresponder con hidalguía á la pregunta noble y franca que me dirigia, por lo cual me creo en el deber de dar mi opinion concreta en este punto, y si á álguien le molesta, no he sido yo ciertamente el que he venido á provocarla.

Da la casualidad, Sres. Diputados, que para el debate de las reformas militares traia, como uno de los comprobantes, la enmienda que tuve el honor de sostener aquí como adicion al mensaje de la Corona, que presentó el Gobierno, presidido por el Sr. Posada Herrera, y me parece que nada habrá más elocuente que leer en estos momentos aquella enmienda y la tendencia de lo que se pretendia alcanzar con ella, esperando que la Cámara y el país estudien esta tendencia y la comparen con el procedimiento que hoy se sigue por este Gobierno y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Me parece que la redaccion no puede ser más clara, y eso explicará de antemano por qué me voy á levantar aquí á combatir con toda la energía que pueda los proyectos presentados por el Sr. Ministro de la Guerra, porque cuando yo en nombre de un partido he hecho una afirmacion con la conciencia de que lo creian los que me han aconsejado y me han seguido por ese camino, si al cambiar de banco han cambiado de opinion, para mí no significa nada el cambio de sitio.

Dice así la enmienda que tuve el honor de presentar á las Córtes:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente enmienda al párrafo 11 del dictámen de la Comision de mensaje:

«Ha visto el Congreso con satisfaccion la preferencia que parece otorgar el Gobierno de V. M. á las reformas militares, y se asocia sincera y resueltamente á tan patriótico pensamiento; pero debe expresar desde ahora que no se halla de acuerdo con algunas de las disposiciones adoptadas durante el interregno parlamentario, tanto por la época y condiciones en que dichas reformas se inician, cuanto por el espíritu que las informa, y por juzgar que en alguna de ellas se han infringido las leyes, habiendo por lo mismo, extralimitacion de atribuciones.

En tal concepto, espera el Congreso que el Go-

bierno no planteará ninguna otra disposicion de análogo carácter sin que preceda en ambas Cámaras una ámplia y razonada discusion, en la cual queden determinados y defendidos todos los elevados intereses que las instituciones armadas representan, fijándose tambien la trascendencia que estas reformas pueden alcanzar, segun el criterio en que se inspiren, y procurando que los intereses del ejército se hallen siempre garantidos por una ley.»

Palacio del Congreso 2 de Enero de 1884.=Antonio Dabán.=José de Castro.=Enrique de Orozco.= Antonio del Moral.=Enrique de Mesa.=José Sanz. El Marqués de Narros.»

No queria las reformas por autorizacion; y el proyecto que se ha traido, no es una ley, sino una autorizacion general. (*Denegacion en la mayoría.*) Yo veo que no se han leido los dictámenes, que no se han leido las leyes, y siendo esto así, no las podemos discutir.

Esto me convenia desmostrar, y ahora, por lo que se refiere á si eran buenas ó malas las reformas del Sr. Lopez Dominguez, tengo que dar un sentimiento al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: son bastante peores las actuales que las del Sr. Lopez Dominguez. (*Grandes rumores.*) No sé de qué proceden esos rumores. Los que hoy me censuran, me aplaudian el año 1883; porque yo combatí los proyectos del señor Lopez Dominguez, no por su tendencia, sino por la forma en que vinieron, porque venian por decretos estando abiertas las Córtes, y eso es lo que ha resistido siempre el partido liberal.

El señor general Salamanca, cuando se discutió la ley constitutiva el año 1876, sostuvo ese criterio; y el año 1882, desde el banco de la Comision, sostuvo tambien el mismo criterio; y el Sr. Sagasta, que parece sonreirse de mis apreciaciones, en otro tiempo no las ha tomado en esa forma; y S. S., cuando me ha autorizado para hablar de cuestiones militares en nombre del partido, como consta oficialmente, era señal de que estaba de acuerdo conmigo, porque si no, no me explico que dijera que el que quisiera tratar de cuestiones militares en el Congreso se entendiera conmigo y le dirigiera á mí; sin embargo, hoy á S. S. le parece un absurdo lo que yo digo.

Sobre si estoy ó no opuesto á las reformas, para contestar á eso traigo aquí una Memoria que me parece algo voluminosa, y por consiguiente, no la voy á leer; no voy á hacer otra cosa, que es consignar la fecha en que la escribí; fué el 15 de Octubre de 1879, siendo segundo cabo de la Capitanía general de Cataluña. Esta Memoria fué resultado de una revista de inspeccion que pasé á cinco regimientos, y en ella llamaba la atencion del Gobierno sobre los defectos de que adolecia nuestro ejército, y proponia las reformas que debian introducirse para mejorar su situacion; y precisamente no se podrá atribuir á que aquel documento tuviera ningun carácter político ni la intencion en su autor de aparecer como el doctor Garrido del ejército, porque esta Memoria era una comunicacion oficial dirigida al Ministro, y de la cual no habia de tener conocimiento más que el Ministro y la persona que la habia escrito.

En el año 1879 tenía yo esta opinion, y cuando llegue el momento de la discusion, haré un poco de historia retrospectiva, exhibiré documentos oficiales para demostrar que lo mismo en el año 79 que en el 80, en el 81 y en el 82, he pensado lo mismo, y he defendido siempre los intereses del ejército, y entonces yo rogaré á algunos reformistas de ocasion que exhiban pruebas análogas, puesto que el que ejerce mando en el ejército no necesita excitacion alguna, pues está en el deber de dirigirse á los Gobiernos y señalar cuáles son los defectos que encuentra en la organizacion del ejército. Esto he entendido yo siempre. Y voy á sentarme diciendo que si combatí las reformas del Sr. Lopez Dominguez, las combatí por su forma, y no porque en realidad no estuviera conforme con ellas, y así lo manifesté, como consta en el *Diario de las Sesiones*; y si voy á combatir estas reformas, es porque no estoy conforme ni con la forma ni con el fondo de ellas, porque entiendo que habiendo en el Ministerio de la Guerra un gran material á propósito para estas cuestiones de que se trata, pueden hacerse reformas más templadas, y si se quiere más radicales que éstas, como lo eran las del Sr. Jovellar, que valian más que las que están puestas á discusion. Si éstas se han presentado en esta forma solamente para buscar la aureola del momento, que la responsabilidad de lo que suceda caiga sobre el Gobierno.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: No hubiera pedido la palabra en el dia de hoy, Sres. Diputados, si la proposicion incidental que se discute hubiera estado destinada, como tantas otras, á ser retirada antes de la votacion. La he pedido en el momento mismo en que me he hecho cargo de que se trataba de votarla (*El Sr. Castelar pide la palabra*), y la he pedido porque la situacion de la minoría conservadora, que tengo el honor de representar en este momento, y mis propias y particulares convicciones, nos colocaban delante de esta proposicion en la situacion difícil del que no puede votar ni en pró ni en contra, y esta abstencion no podria realizarse sin una explicacion prévia y solemne que llegara á conocimiento del país.

No es posible que la minoría conservadora vote esta proposicion, teniendo como tiene el convencimiento de que es imposible que en la presente legislatura se discutan y se ultimen los proyectos de reformas militares. Con esta conviccion, que entiendo que comparten la mayoría de los Sres. Diputados, y que estoy seguro de que comparte el país, y que me ha parecido entender que comparte el propio Sr. Lopez Dominguez, no podia la minoría conservadora dar su voto aconsejando al Gobierno que tomara el compromiso que la proposicion reclama y envuelve.

Por esto hubiera podido sentirme inclinado á aconsejar á mis amigos que votáramos contra ella, si no hubiera sido por una parte de las explicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; explicaciones que al mismo tiempo que rechazaban la proposicion por un motivo que yo no considero fundado, que es el de la ofensa, ni próxima ni remota, á la prerrogativa Régia, parecian mantener en el fondo la necesidad de que absolutamente se discutieran en esta legislatura las reformas. Podia entenderse que al votar contra la proposicion que se discute, nosotros de cerca ó de lejos participábamos de las opiniones en este punto manifestadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Todo el mundo sabe, pero ha de permitírseme recordarlo en brevísimas palabras, cuál ha sido la conducta de la minoría conservadora respecto

de esta cuestion. La minoría conservadora no ha rehuido jamás la discusion de las reformas militares; y si el actual Gobierno de S. M., representado en esta parte por el actual ó por el anterior Sr. Ministro de la Guerra, considerando esas reformas tan urgentes como se consideran ahora, las hubiera traido en tiempo hábil para que hubieran podido discutirse como deben ser discutidos los proyectos de ley, la minoría conservadora no habria opuesto la menor dificultad. La minoría conservadora no puede considerar ahí, por más que personalmente la respete, no puede considerar la significacion política de ese Ministerio, ni el carácter, ni los deberes de ese Gobierno en general, como concentrados en el Sr. Ministro de la Guerra.

Nosotros estamos enfrente del actual Gobierno de S. M., y tenemos el derecho de preguntarle: si las reformas militares eran tan urgentes; si debian preferirse á otras, como en efecto se han preferido, ¿por qué no se previó eso hace algun tiempo? ¿Por qué no se prefirieron á otros proyectos, á los cuales en efecto no se han preferido? ¿Por qué no se trajeron á la discusion? ¿Por qué nos encontramos colocados á la hora presente en el conflicto en que se nos coloca? Pudieron haberse continuado las reformas presentadas por el dignísimo general Jovellar; pudieron haberse modificado en alguna parte; pudiera no haberse cambiado de Cuerpo Colegislador para perder tiempo, evitando así tergiversaciones altísimamente deplorables, y en este caso hubiera habido espacio para discutir este proyecto de ley con tiempo hábil y en circunstancias en que racionalmente hubiera podido discutirse.

Lo que la minoría conservadora ha hecho aquí, y en esto todo el mundo ha acabado por darle la razon, reconociendo que ha prestado en ello un señalado servicio al Gobierno de S. M., no por mimos de ninguna especie, sino en cumplimiento de sus patrióticos deberes; lo que la minoría conservadora ha hecho aquí ha sido decir, que antes que el presupuesto del Estado, que antes del cumplimiento del artículo constitucional, no podia ni debia pasar nada; que era necesario preferir los presupuestos y el cumplimiento del precepto constitucional á toda otra discusion. El Gobierno de S. M. así lo ha entendido, en efecto; y buena prueba de ello son los esfuerzos que ha hecho estos dias, con ayuda del patriotismo de todos los señores Diputados.

Acabada la discusion de los presupuestos en el Congreso, la minoría conservadora declara que considera de su deber ser indiferente á los proyectos que crea el Gobierno que deben preferirse para su discusion; deja á la iniciativa del Gobierno de S. M., á quien en primer lugar corresponde, el decidir, el determinar cuál proyecto de ley, despues del necesario de los presupuestos, es el más urgente, el más conveniente á los intereses públicos. Nada tenemos que oponer á que el Gobierno de S. M. haya entendido, y entienda hoy, que ese proyecto de reformas militares que se ha ido dejando detrás de otros proyectos políticos que todo el mundo conoce, es hoy más importante que todos esos proyectos políticos, y debe pasar por delante de ellos. Nada absolutamente tenemos que oponer á eso. Reconocemos la iniciativa del Gobierno de S. M., el deber que tiene de usar de esta iniciativa, las mejores condiciones y circunstancias en que se encuentra colocado para apreciar qué es lo más conveniente ó lo ménos conveniente en las tareas parlamentarias, por lo que toca á su propio interés. Pero hasta aquí hemos llegado, y más adelante no podemos pasar, contradiciendo la realidad de las cosas.

Es evidente que esfuerzos como los que se han hecho últimamente para la aprobacion de los presupuestos en esta Cámara; que sesiones como la de ayer, con carácter de permanente en este Cuerpo Colegislador; que apresuramientos como los que se imponen al Senado; que estímulos, que fuerza, que presiones, aunque sean por motivos legítimos, como aquellos que se han empleado y es posible emplear cuando se trata de asegurar el cumplimiento de la Constitucion del Estado y el de dar medios de gobernar al Gobierno, sea este Gobierno quien quiera, constituyen un método extraordinario de discusion y de resoluciones legislativas, método que es de todo punto inaplicable á cualquier otro género de proyectos de ley.

El Gobierno tiene, si no el derecho estricto constitucional, un derecho que le reconocen todo partido y todo hombre de Gobierno, y que en todo caso le reconoce gustosísima la minoría conservadora, de que le sean votadas de cualquier manera, aun por medios extraordinarios, con todos los apresuramientos que considere indispensables, cuantos medios necesite para gobernar: los presupuestos, los proyectos de fijacion de la fuerza armada, cualquier recurso que para atender á grandes necesidades del Estado tuviera necesidad de pedir. A todo esto tiene, si no un derecho estricto, fundado en textos constitucionales, un derecho muy alto, como que despues de todo nace de la sustancia misma de las cosas.

Pero, ¿es posible, digo, continuando el argumento que tenía empezado, es posible que esto se aplique á todo? Por lo mismo que esto es tan extraordinario; por lo mismo que constituye un deber para las oposiciones, en mi concepto, y un cierto género de derecho para el Gobierno, ¿es esto cosa que se puede aplicar á todos los proyectos? No se puede, y sería un tristísimo precedente que se aplicara ó que se intentara aplicar.

La discusion de las leyes en general necesita meditacion, necesita reposo, necesita que no se impongan apresuramientos de ninguna especie, necesita que ninguna causa moral, pero tampoco ninguna causa física, se oponga á que se verifique de una manera conveniente. Y á la altura en que nos encontramos de la legislatura, ¿se puede sériamente (y cuando digo sériamente, sé bien que si se pretende otra cosa, se pretende por móviles que pueden ser dignos, por móviles que pueden ser altamente políticos, pero yo me coloco en este instante en el terreno de la realidad para hacer esta pregunta) ¿se puede sériamente creer que el actual proyecto de ley sobre reformas militares con todos los turnos que hay que consumir en contra y en pró, con todas las enmiendas que se han presentado, como no podian ménos de presentarse hasta para satisfacer los deseos de concordia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y que por cierto han presentado en muchísimo mayor número los indivíduos de la mayoría que los de la minoría, ha de poder discurtirse aquí, y pasar en el Senado, y ser ley en la presente legislatura?

Es posible que se conteste aquí sériamente que sí, que á eso pueden obligar las necesidades ó la conveniencia política; pero como estoy seguro de que sea lo que quiera lo que se afirme, esos proyectos no serán ley en la presente legislatura, sostengo que sé-

riamente no puede creerse una cosa semejante; y si hay quien la crea, el tiempo dirá quién tiene razon. Pues qué, tratándose de proyectos de esta naturaleza, aun prescindiendo hasta de la dificultad física de examinarlos en ciertos momentos que se aproximan, si es que ya no estamos en ellos esta tarde, ¿es posible discutirlos pasando por ciertas tolerancias que si son comunes en un régimen parlamentario, constituido sobre las bases de la prudencia y de la consideracion recíprocas, no pueden aplicarse á todos los casos?

Hay la tolerancia del número, la tolerancia de la asistencia, la tolerancia del cumplimiento del Reglamento, tolerancias que como en ninguna otra parte se observan en el Parlamento de Inglaterra, de las cuales aquí hemos dado todos en estos dias clarísima prueba y podríamos dar otras; pero esas son pruebas de consideracion y de prudencia que, si pueden reclamarse para leyes como la de presupuestos ú otras de urgencia y para cumplir artículos constitucionales, es imposible que se apliquen á proyectos de ley de esta naturaleza, que promueven tanta discordia, que hieren ó favorecen tantos intereses, suponiendo que hieran á unos y favorezcan á otros; que levantan tantas tempestades, que tienen tantas contradicciones, proyectos de esta naturaleza, cuestiones de este linaje ¿han de examinarse y discutirse por vías de tolerancia?

El dia en que arrastrados por necesidades materiales imposibles de desatender, despues sobre todo de votados definitivamente los presupuestos, mucha parte de los representantes del país, que al cabo tienen familia, tienen intereses, tienen personas cuya salud deben proteger, empiecen á salir de Madrid, se marchen al extranjero y á provincias, ¿qué es lo que aquí va á suceder? ¿Se pretenderá entonces que se celebren las sesiones con la ausencia casi total de los Diputados? ¿Se pretenderá que se haga la votacion de las leyes sin el número necesario? ¿Se pretenderá, sobre todo, que se pase por votaciones definitivas sin tomarse la pena de contar el número de Diputados y Senadores? ¡Ah! no; eso no puede hacerse con proyectos de esta naturaleza; proyectos de esta naturaleza saldrian desacreditados, perderian todo su prestigio; proyectos de esta naturaleza no podrian imponerse á tantas voluntades discordes, como las que han de encontrar en su camino. Para que tengan toda la autoridad que deben tener, es preciso que se voten en condiciones normales, absolutamente normales, en condiciones de una legitimidad, que nadie pueda ni remotamente poner en duda; y esas no son ni pueden ser las condiciones en que el Parlamento español se encontrará de aquí á quince ó veinte dias. Sea lo que quiera lo que en la discusion se pueda decir, estoy afirmando una realidad reconocida por todo el mundo, aunque no todos la confiesen.

En último término, como dije al principio, el tiempo me dará positivamente la razon. ¿Cuál puede ser el propósito del Gobierno de S. M., no desconociendo, como no desconoce sin duda, la verdad de lo que estoy diciendo? Sin duda el Gobierno de S. M. desea mantenerse en su puesto en esta discusion, porque es lo más fácil para él y probablemente lo más ventajoso para su constitucion interior, y dejar que sean los mismos Cuerpos Colegisladores los que se encuentren incapacitados, por la condicion en que están, de discutir detenidamente ni de ningun modo estas reformas. No niego la habilidad de la intencion; no le culpo tampoco profundamente; pero estimo que fuera mejor que echar sobre los Cuerpos Colegisladores una responsabilidad que no les cabe, que el Gobierno dijera franca y abiertamente, como ya se dijo aquí el otro dia, y por lo tanto, no lo dijera, sino que lo repitiera, que si este proyecto de ley se pone, con efecto, á discusion, se llevará la discusion hasta donde prudentemente sea posible; y cuando no sea prudente tener abiertos los Cuerpos Colegisladores, sin echar sobre ellos la responsabilidad, rindiéndose á la realidad de las circunstancias, aconsejara á S. M. la Reina la suspension de las sesiones. No propongo nada que no sea práctico, y sobre todo, no propongo nada que no haya de suceder; lo que hay es, que dado que ha de suceder, yo prefiero la sinceridad, la completa sinceridad de todos.

La minoría conservadora ha creido siempre, lo dije ya en otra ocasion, que los proyectos militares se empezarian aquí á discutir y se discutirian durante el tiempo que tardara el Senado en votar los distintos presupuestos de la Nacion: pero que se discutirian con el solo objeto de que se hiciera sobre ellos la luz, con el solo objeto de dar materia á la reflexion y á la meditacion del país, durante el interregno parlamentario, á fin de que, meditados con tranquilidad y con calma, pudiéramos tal vez reunirnos en el otoño próximo trayendo soluciones más concordes, trayendo un espíritu más conciliador, más decididos todos que ahora pueden estarlo á pesar de las exhortaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; á hacer de este proyecto de ley, no ya una bandera de partido, ni siquiera la bandera de un Gobierno particular, ni de un Ministro de la Guerra, sino un proyecto de reconstitucion del ejército, si es que la palabra reconstitucion no es ambiciosa á la hora presente, que pudiera tener las simpatías de todo el mundo, y ser por todo el mundo reconocida á un tiempo, como una obra de justicia y de paz. (*Muy bien*).

No soy yo, Sres. Diputados, y debo declararlo ante la Cámara y ante el país, con la ingenuidad que las circunstancias exigen, no soy yo de los que creen que pueden venir catástrofes de ningun género, porque estas reformas se mediten más, se estudien más, y sobre todo se procure que desaparezcan las profundísimas diferencias que entre los individuos del ejército, entre las clases del ejército, entre los militares más conspícuos del ejército existen, acerca de su mérito y de su bondad. Porque en efecto, ¿qué paz ni qué concordia ha de llevar al país un proyecto de reformas militares en el estado que actualmente se encuentra, cuando es notorio que de los militares que hay en esta Cámara, muchos de ellos de alta graduacion, son poquísimos, y aun el plural pudiera disputarse, los que las apoyan, y es bien conocido que en la alta Cámara, donde está la mayor parte de la alta representacion del ejército, no hay nadie, absolutamente nadie que les dé su apoyo? ¡Buena paz, buena concordia llevaria al país un proyecto escoltado por la reprobacion de todas las autoridades superiores del ejército!

Se dice: es menester satisfacer la necesidad de reformas del ejército; es menester atender á la opinion que pide esas reformas. ¿Es, Sres. Diputados, ésta una razon que sériamente pueda exponerse desde el banco del Gobierno? ¿Es esta una razon que despues de meditada pueda lanzar á los vientos de la opinion ningun verdadero hombre de Estado?

El ejército pide reformas. ¿Cuáles y cuántas? Bien ha podido decirse que pide las del Sr. Lopez Domin-

guez; ahora se pretende por el Sr. Ministro de la Guerra, sin duda alguna, que las reformas que el ejército pide son las de S. S.: yo sé que andan por ahí otras muchas reformas que tambien se pretende que reclama el ejército. ¡Pues qué! ¿se resuelve algo cuando se pronuncia la palabra *reformas*? ¿Qué quiere decir la palabra reforma por sí sola? Porque no hay que ver, no, lo que se pide; hay que ver lo que se da. Y en esto, lejos de haber aquella concordia de opiniones que produce el estudio meditado y reflexivo entre las autoridades del ejército, hay el mayor y más completo desacuerdo que sobre cuestion ninguna, que yo sepa, ha existido jamás.

Reformar por reformar, ¿qué significa? Por ventura el estado, por no usar de otra expresion que pudiera parecer más severa; por ventura el estado del ejército español, que militares de tanto mérito consideran bajo aspecto tan triste y tan desagradable, ¿es hijo de que el ejército español no haya experimentado—iba á decir no haya padecido—reformas? De todo se podrá culpar á España, de cuarenta ó cincuenta años á esta parte, ménos de no tener acaso más abundancia de reformas en el ejército que ninguna Nacion de la tierra. Así está él.

Las que no son bien meditadas, las reformas que no se imponen ya que no por unanimidad completa, por grandísima mayoría de la opinion pública, las reformas que no se elaboran donde deben elaborarse, las reformas que son hijas del capricho individual y si se quiere del genio personal de éste ó de cualquier señor Ministro de la Guerra, esas reformas constituyen y constituirán siempre una tela de Penélope que el Ministro siguiente destruirá, que el subsiguiente volverá á modificar, que no tendrá jamás realidad ninguna, porque nadie pasará jamás, ó por el capricho ó por el genio personal de ningun Ministro de la Guerra.

En el seno del ejército, en el seno de ese Estado mayor general, en el seno de sus grandes autoridades competentes, en la inmensa mayoría del ejército, de aquella parte del ejército que discurre más, que estudia más, que sabe más, ahí es donde hay que buscar la solucion, no en ninguna improvisacion por brillante que parezca, no en ningun arranque de originalidad; que las originalidades son por extremo peligrosas cuando se aplican á las cosas de la realidad y de la práctica.

Discutamos, en buen hora, la originalidad de las reformas que se nos traen: yo ya he dicho con qué sentido y de qué suerte estoy dispuesto á discutirlas. Sea como quiera, cualquier Ministro tiene derecho á hacer lo que ha hecho el actual, que es someter su pensamiento, bueno ó malo, á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores. Lo que digo es, que al propio tiempo que reconozco ese derecho con toda amplitud, no se debe, para precipitar una discusion como ésta, de una manera inconveniente, apelar á dar á entender que este proyecto constituye una especie de panacea; que el país lo aguarda con hambre y sed, y que va á caer como un verdadero maná que milagrosamente salve toda clase de dificultades. No; lo que combato en este instante es la pasion extraña con que esos proyectos se presentan y se defienden. Discútanse en buen hora; discútanse, pero con modestia; discútanse, pero sabiendo que no durarán; discútanse, pero sabiendo que otro los reformará; discútanse, pero sabiendo que no remediarán casi nada, y que si algo llegaran á remediar, todavía, por poco que fuera, sería más de lo que yo me prometo y de lo que muchos se prometen.

Por último, Sres. Diputados, yo reconozco la buena fe de todo el mundo; yo reconozco el patriotismo de todos y aun más particularmente, reconozco, por la mayor responsabilidad que tienen estos debates y en las cosas del Gobierno, las excelentes intenciones con que el Gobierno de S. M., despues de presentar estos proyectos, reclama la urgencia de su discusion, como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la ha reclamado esta tarde en nombre de no sé qué peligros, peligros con que amenazan proyectos que han merecido el honor singular de ser calificados como de tea de incendio. Pero no; no nos ceguemos por las necesidades de la discusion. Señores Ministros, y aun Sres. Diputados; tened en cuenta intereses que valen más que los presentes, que valen más que cualquier amor propio, si lo hubiera, que no lo afirmo; que valen más que cualquiera dificultad ministerial; no vengamos aquí entre nosotros á hacer creer que no son las reformas que tienden al bien del ejército las que nos llaman la atencion; que no es dar al ejército una organizacion fundada en los principios modernos de la ciencia lo que queremos, sino que nos cuidamos principalmente de satisfacer necesidades y exigencias, que se presentan de una manera, que al oir como se trata de ellas, pudieran calificarse de amenazadoras.

No; la dignidad de las Córtes, la dignidad del Trono, la dignidad del ejército protestan y deben protestar contra eso. Deben llevarse al ejército, no quiero llamarlas reformas, sino cuantas mejoras sean posibles; debe tratarse de poner á nuestro ejército á la altura de los demás de Europa; debe asegurarse á sus indivíduos todo el bien posible y compatible con los recursos de la Nacion; debe hacerse todo esto; pero, por Dios, Sres. Ministros y Sres. Diputados, hagamos el bien por el bien mismo, y no demos á entender con precipitaciones, con esta impresionabilidad que aquí veo, con este deseo de que los proyectos no queden para discutirse en otoño, que algo que sería indigno, que algo que sería inconstitucional, contra lo cual todos tendríamos que protestar altamente y yo sé que protesta y ha protestado el Gobierno de S. M., nos impele á esta discusion.

No; discutamos este proyecto si hay tiempo, discutámoslo tranquila y solemnemente todo el tiempo que se deba discutir y resolvamos con calma, con paciencia, con absoluta tranquilidad, como los altos Poderes del Estado en último término deben resolver. Si esto no fuera tan evidente como yo lo pienso y lo siento, y si hubiera en verdad algun peligro, que no lo hay, y condeno en absoluto tal hipótesis, todavía sería más digno de todos nosotros afrontar de una vez la responsabilidad de la calma, de la paciencia en las discusiones, que el ceder ante ningun género de consideraciones que no se aviniesen con la dignidad parlamentaria.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Señores Diputados, no voy á contestar al discurso elocuente, y á mi entender apasionado, del Sr. Cánovas del Castillo, porque sería pretension ridícula en mí semejante cosa; pero la verdad es, que no teniendo yo propósito de hablar esta tarde, las últimas palabras de S. S. me

han hecho levantar de este asiento, porque viene á resultar que el Sr. Cánovas del Castillo y el partido á cuyo frente se halla, como los señores reformistas, tienen gran deseo de que las reformas militares se discutan, y si no desean que se discutan tan pronto como nosotros quisiéramos, al ménos reconocen su importancia, y están diciendo constantemente al país, y por tanto al ejército, que ellos no se oponen, que ellos han de contribuir como los demás á que se establezca la justicia, ó mejor dicho, á que se restablezca, y rectifico aquel concepto, porque sé que á S. S. no le gusta. Eso ya lo demostraremos en la discusion; pero, en fin, entre tanto lo que sucede es, que todos quieren discutir las reformas, y ninguno, sin embargo, lo consiente. Esta es la verdad del resultado á que se llega por encima de todo lo que se diga. El señor Romero Robledo, queriendo discutir los proyectos militares, nos ha hecho perder tres dias ocupándose de ellos sin discutirlos.

Pero prescindiendo de esta cuestion de tiempo, el Sr. Cánovas del Castillo parece que pide la clausura ó poco ménos de los trabajos del Parlamento, para que no parezca que estos trabajos continúan solo bajo la presion de la opinion militar. (*El Sr. Cánovas del Castillo hace signos negativos.*) ¿No es esto? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No.) ¿No? Pues resulta, y así nos ha parecido á todos. Si no ha sido esa la intencion de S. S., eso al ménos es lo que han comprendido los Sres. Diputados al concluir S. S. su discurso. (*El señor Cánovas del Castillo*: Ya rectificaré.) No hay pues para qué tener aquí en cuenta en este asunto la opinion del ejército, porque el ejército, del cual soy aquí en union de los demás indivíduos del Gobierno el representante legítimo, no ejercerá presion alguna, señor Cánovas, ni sobre la Cámara, ni sobre nadie; tiene dadas bastantes pruebas de resignacion y patriotismo para que nadie sospeche sin ofenderlo que ahora ni nunca se inspire en ningun espíritu bastardo ni deje de responder á su historia, á sus tradiciones y á sus respetos.

El Sr. Cánovas, no satisfecho con tratarme como me ha tratado esta tarde, empleando y aun abusando de la superioridad de su talento, de su palabra y hasta de su intencion, me ha calificado de inmodesto; por que ha dicho que estos proyectos habria que presentarlos y discutirlos con modestia; y como parece natural que la personalidad que está detrás de esos proyectos sea el Ministro de la Guerra, es claro que á mí se referia el cargo de inmodestia, y así debe ser; porque habiendo dicho antes S. S. que esas reformas, tales como son, parecen el producto de un genio personal, esa persona debe ser la mia. Pues así y todo, Sr. Cánovas del Castillo, yo no he tenido la soberbia de hacer las reformas por decretos, sino que he tenido la modestia de creer que podia equivocarme y las he traido aquí, á la sabiduría de las Córtes, sometiéndome gustoso á ellas como se someten todos los Ministros. Y despues de esta prueba de modestia, ¿se le puede argüir al Ministro de la Guerra de inmodesto, y de traer aquí lo que no es más que producto de una vanidad? Eso quizás lo crea aquel á quien acuse su conciencia de tal pasion; la mia no me acusa de nada. El Ministro de la Guerra ha venido creyendo de buena fe, y continúa creyendo, como lo han creido sus compañeros de Gabinete, haciendo honor á su trabajo, que venía á traer al ejército una reforma conveniente, no solo para el ejército mismo, sino para el país; porque yo entiendo, Sres. Diputados, y esto no necesito probarlo ahora, como espero probarlo cuando llegue el momento, que el ejército, en las condiciones en que está, no responde ni puede responder á una de sus más altas misiones, y esta afirmacion permítaseme que la deje sentada para comprometerme á probarla cuando llegue la hora de la discusion.

¿Pero qué es lo que sucede á los proyectos? Que todos ponen obstáculos á su discusion, y todos se creen autorizados, sin duda, en uso de su derecho, para discutirlos fuera de lugar, cuando los proyectos no pueden ser defendidos, porque yo abusaria de mi puesto si entrase á probar las afirmaciones que he hecho.

Y dicho esto, no tengo necesidad de sincerarme de los cargos personalísimos que me ha dirigido el Sr. Romero Robledo, porque la mayor parte de ellos se funda en suposiciones, y si el Sr. Romero Robledo me lo consiente le diré que en chismes. Me hirió; verdaderamente me produjo mal efecto oir á S. S. hablar de *La Correspondencia Militar* y leer trozos de un artículo que no conocia, porque, como S. S. comprenderá, no puedo leer toda la prensa, y de ese artículo no se me habia dado el menor conocimiento. De antiguo es sabida la actitud de ese periódico, que tiene la misma aptitud y significacion, poco más ó ménos, que la que tenía cuando era defensor de los amigos de S. S. No me atrevo á afirmar si fué la redaccion ó si fué copiándolo de alguna otra parte y añadiendo algun comentario; pero el hecho es, que *La Correspondencia Militar* ha llegado á decir que, en el caso de salir el Sr. Lopez Dominguez del Poder, peligraba hasta el Trono. Sin embargo, nadie se asustó y nadie vino á fundar sobre eso un discurso como el que S. S. ha pronunciado esta tarde, si bien todos hemos comprendido el fin de ese discurso, pues por poco sentido político que S. S. me atribuya, y en efecto, poco tengo, siquiera sea por haberme ocupado preferentemente de cuestiones militares, no he de desconocer los propósitos de S. S., pero quiero decir de paso á S. S. que he de hacer muy poco para que estos propósitos se realicen.

Creyendo haber contestado al Sr. Cánovas y al señor Romero Robledo en lo que personalmente me interesaba, me siento.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Haré verdaderas rectificaciones.

Me parecia que todo el Congreso habia comprendido que la minoría conservadora, y yo, que tenía el honor de hablar en su nombre, estábamos y estamos dispuestos á discutir los proyectos militares en toda sazon oportuna, por ejemplo, ahora, si el Gobierno de S. M. desea que empiecen á discutirse, y el Sr. Presidente de la Cámara los pone á discusion; pero una cosa es que no nos opongamos á esto por haber yo declarado que la iniciativa de lo que conviene que se discuta antes ó despues, tratándose de proyectos del Gobierno, al mismo Gobierno pertenece, y otra cosa es que haya dicho próxima ni remotamente, que tenía deseos de que se discutan esos proyectos. ¿Cómo he de tener deseos de que se discutan, cuando los considero perjudiciales al ejército y al país? Yo puedo estar dispuesto á cumplir con mi deber y á observar aquellas reglas de buena correspondencia con los Gobiernos que son la esencia del sistema representativo;

pero tanto como apurarme porque se discutan los proyectos militares, no puede ser.

¿De qué dificultades he tratado yo, que no he querido que se dominen de una manera violenta? He hablado de la costumbre, que por algo existe, de suspender en cierta época del verano las sesiones de Córtes.

Por algo, siempre en todos los Parlamentos y constantemente ha habido estas vacaciones; porque son absolutamente indispensables. Y yo digo: ¿qué motivo hay para violar esta costumbre parlamentaria? ¿Qué es lo que nos oprime, qué es lo que nos apresura, qué es lo que nos obliga á discutir más allá de donde buenamente se pueda, más allá de donde siempre han discutido las Córtes en el verano, dejando lo que reste de discusion para el otoño? ¿Por qué hemos de hacer nada violento? Y entonces, recogiendo algunas palabras que he oido aquí y que me han parecido graves, que me han parecido que contenian como ciertos recelos para el caso en que las reformas no se discutieran ahora, he hecho las declaraciones que la Cámara ha oido, teniendo buen cuidado de decir, porque debia esa justicia al ejército, teniendo buen cuidado de declarar muy altamente que no creia fundado ningun género de recelo acerca del particular. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Infundado desde luego.) Aunque sea infundado pudiera parecer fundado tras de frases que no quiero repetir, pero que el Congreso ha oido, tras de indicaciones de peligros que han llegado á compararse hasta con una tea incendiaria, en el caso de que las reformas militares no pudieran discutirse ahora. ¿Soy yo el que ha dado este carácter á la cuestion? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ni nadie.) Pues entonces convengamos en que la metáfora de la tea incendiaria ha sido más pacífica y tranquilizadora de lo que generalmente es, porque yo nunca la he oido usar para dar cuenta de cosas indiferentes y que no inspiran el más ligero temor. Pero no discuto sobre esto; las metáforas son más ó ménos abultadas, segun el gusto de quien las emplea, y yo estoy dispuesto á aceptar que significan lo que se quiere que signifiquen.

Ahora voy á limitarme á decir al señor general Cassola, ya que necesita que se lo diga, por algo de lo que ha expuesto, una cosa que la Cámara no necesitaba que le dijera, porque espero que haya entendido bastante bien lo que he dicho, pues ha tenido conmigo la suma indulgencia de oirme con atencion. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: El único torpe soy yo; la Cámara ha entendido perfectamente.) Pues no ha entendido S. S., y para no tener S. S. ningun remordimiento de soberbia en el corazon, me parece que se altera demasiado pronto por todas las indicaciones que se hacen respecto de su persona. Todo el mundo creo yo que ha entendido, ménos S. S., sin duda por la razon que antes he indicado ligeramente, que no he dirigido á S. S. cargo alguno personal, ni próximo ni remoto; que he procurado mantener la discusion, y estoy cierto de haberlo conseguido, por encima de S. S., y no porque S. S. no esté muy alto, sino porque por encima de S. S. están el conjunto del Gobierno de que S. S. forma parte, el ejército y el país.

En estas circunstancias, movido por los estímulos que me han hecho tomar impensadamente la palabra esta tarde, ¿qué interés había yo de tener en mortificar, absolutamente en nada á S. S.? En todo caso, si en uso de mi derecho lo hubiera querido hacer, lo hubiera hecho. No tenía para qué hacerlo; me he limitado á exponer consideraciones que alcanzan á todo el Gobierno de S. M., no en manera alguna al Sr. Ministro de la Guerra, porque hasta mi frase de presentarse los proyectos con inmodestia, se referia al método de discusion, á la urgencia de la discusion, al ruido que con la discusion se hacía, y en todo eso no es el Sr. Ministro de la Guerra más culpable, si aquí hubiera culpabilidad, que el Gobierno todo. Por lo demás, no sería ésta una inmodestia de la que, por modesto que S. S. sea, pudiera ofenderse, porque no se referia á S. S., sino al método de discusion: yo pido para la discusion más calma, más tranquilidad, ménos ardor, ménos vehemencia, y para esto pido una discusion modesta, que nada tiene que ver con la modestia, sin duda, patente y bien conocida de S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO Y ROBLEDO**: Voy á hacer una rectificacion muy breve.

El Sr. Ministro de la Guerra no ha estado justo conmigo en suponer que le he dirigido ataque alguno. Su señoría es mejor juez que nadie para saber que en las veces que yo me he ocupado de sus proyectos referentes á las reformas militares, me he conducido con S. S. como verdadero amigo. Todas mis observaciones han ido encaminadas á acreditar lo que sus amigos en la prensa y fuera de la prensa pregonaban respecto de los propósitos de S. S.; en tal estado, que habiendo yo visto por todas partes que se hacía una gran cuestion de su silencio, yo he procurado saber lo que ese silencio contenia, y sería para mí muy sensible que no contuviera nada; pero, de todos modos, yo no he dirigido ataque ninguno á S. S.

Dice S. S. que el periódico á que me he referido ha sido amigo de amigos mios, y que ha dicho que la salida del Gobierno del general Lopez Dominguez podria comprometer al Trono. Es posible; pero S. S. no debe alarmarse de esa idea que, de seguro la oye con referencia á su partido y á ese Ministerio todos los dias; porque es idea comun en los partidos políticos la de entender que ellos solos pueden salvar el país y las instituciones, ellos exclusivamente.

Yo no le he hecho cargos á S. S. por semejante cosa; yo le he hecho cargos por un artículo de un periódico militár que estimulaba á la rebelion, que desacreditaba al Parlamento, y que parecia despertar las pasiones contra los Cuerpos Colegisladores, diciendo que era donde recibia el ejército desprecios, y de donde no podia esperar nada; artículo que constituye un delito; y me extrañaba que no fuera conocido por S. S. ni fuera perseguido por los tribunales de justicia. ¿Dice S. S. que no lo conocia? Pues en esto hay una omision en el cumplimiento del deber. ¿Es que no le han dado cuenta á S. S.? Pues S. S. está mal servido; y así como esta tarde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha mostrado presuroso para corregir un hecho análogo, debia S. S. haber usado alguna frase que significara correccion, protesta, censura, desaprobacion contra ese artículo; pero S. S., amparado en su silencio y en su sistema especial, tiene el arte originalísimo de decir lo que á S. S. le conviene y de no decir nunca nada, absolutamente nada, que desautorice lo ilegítimo, lo irregular, lo verdaderamente faccioso que cometen los partidarios de sus reformas; S. S. nunca tiene una censura para sus partidarios, aunque esos partidarios intenten estimular

las pasiones contra los Poderes fundamentales del Estado.

Despues de ésta, me queda otra rectificacion que hacer á S. S.; rectificacion que al hacerla, aunque indirectamente, pudiera responder por la diversidad de actitudes á algunas juiciosas observaciones hechas por el jefe ilustre del partido conservador.

El Sr. Ministro de la Guerra viene amparándose en este juego, que es el de echar sobre todo el mundo la responsabilidad de que no se discutan las reformas militares. Yo he querido que esta tarde no valiera semejante sistema, y por eso el argumento de que yo me opongo á ellas, cae por su base, rogando á S. S. que obtenga del Gobierno y de la mayoría el voto para mi proposicion, y entonces S. S. habrá hecho algo eficaz para que se discutan las reformas militares. Pero su señoría no lo hará, y yo lo he llevado á ese extremo al formular mi deseo, precisamente para que no valga y para que no acredite la idea que S. S. pone en circulacion, de que todo el mundo presenta obstáculos á las reformas militares. No presenta todo el mundo obstáculos; es que el Sr. Ministro de la Guerra sabe que sus reformas no van á ser ley ahora, y le conviene hacer responsable de esto á las oposiciones; pero la minoría, que conoce eso, quiere que se demuestre por un sí ó por un no, que el Ministro de la Guerra no quiere que sean leyes sus proyectos, y que todo lo que hace al arrojar esa responsabilidad á las oposiciones, es un artificio para conservar su prestigio y presentar como enemigas de las instituciones militares á las demás agrupaciones políticas.

Su señoría tiene la solucion fácil y sencilla, que es votar esa proposicion, que constituye un compromiso de honor que contraemos ante el país; un compromiso sério, como todo compromiso de honor, será el que contraerán los que voten esa proposicion. De cualquier manera, no por interés político deja una cosa de ser patriótica; y el interés político y el interés patriótico, es entrar en el terreno del Sr. Ministro de la Guerra, para decirle al ejército y al país: vedlo, ved como no cree oportunas las reformas; vedlo, nosotros queremos comprometernos á que se discutan y á no levantar mano mientras no se resuelvan, y el Ministro rehuye el compromiso, y no hay medio de llevarle á que le contraiga.

Ahora, diga S. S. lo que quiera, no hemos perdido el tiempo, porque es tiempo ganado el que sirve para descifrar un enigma, el que sirve para que no sean esfinges los que no merezcan serlo; para que todo el mundo sepa que una cosa es el deseo y otra cosa la realidad; porque despues de bien averiguado y demostrado que el Gobierno rechaza el contraer ese compromiso, queda por el mismo acto evidenciado que lo que se pretende es que demos al Ministro de la Guerra una hoja de parra ó un pretexto para continuar en el Ministerio sin el cumplimiento de sus reformas; y entonces, como nosotros no estamos en el caso de servir ciertos intereses, nosotros usaremos de nuestros derechos reglamentarios y todos los dias exigiremos, si á nosotros nos imponeis una obligacion dura con la creencia formada en vuestro ánimo de que esto es completamente inútil; exigiremos que vosotros nos acompañeis; nosotros discutiremos y vosotros podreis callar y votar, pero tendreis que asistir á la sesion, porque estamos resueltos á hacer uso de los derechos reglamentarios, toda vez que el Gobierno no quiere contraer el compromiso solemne de no interrumpir la legislatura hasta que sean ley las reformas militares.

Y hay más, y es otra observacion. Yo creo que al proponer eso, no cedo á ninguna amenaza; pero entiendo que es de hombres públicos amantes de su país y celosos del bien de la Patria, ver los movimientos de la opinion y adelantarse á satisfacer esos movimientos, en lo que tengan de justo, antes de que esos movimientos de la opinion puedan convertirse en una amenaza y constituir un peligro. Estas son las razones que tengo para sostener la proposicion y para pedir que se vote, porque despues de votada quedará claro, y contra ello no valdrá nada el argumento de que hacemos perder el tiempo, ó de que ponemos obstáculos á esas reformas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Yo no sé, realmente, cómo va á persuadir el Sr. Romero Robledo á la opinion pública de que desea más que el Gobierno que se discutan las reformas militares. El Gobierno lo demuestra diciendo: retire S. S. esa proposicion, y esta misma tarde comenzaremos la discusion de esas reformas. (*Varios Sres. Diputados de la minoría reformista*: No, no.) Conste, pues, que si el Sr. Presidente de la Cámara tiene á bien poner á discusion el proyecto de reformas militares, en cuanto S. S. retire la proposicion comenzará el debate sobre ese proyecto; y como los hechos son más elocuentes que las palabras, el hecho es comenzar á discutir y aguardar discutiendo (*El Sr. Romero Robledo*: No se trata de empezar, sino de concluir.) Pues de concluir tambien. Esté S. S. ahí y estén los demás ahí, que nosotros estaremos aquí. (*El Sr. Romero Robledo*: Desde mañana lo veremos.)

Por lo demás, realmente S. S. en estas discusiones sirve de mucho á mi memoria y al concepto que yo pueda tener de las cosas, porque yo vengo á conocer á los partidarios de mis reformas por boca de su señoría, hasta el extremo de que yo no sabía que *La Correspondencia Militar* defendia las reformas militares que yo he presentado, y lo he venido á saber esta tarde por S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: Debia saberlo.) No sé por qué. Si yo no tengo contacto de ninguna naturaleza, ni relacion de ninguna clase con la Redaccion de ese periódico, y me acuso de no haberle leido desde hace mucho tiempo, ¿por dónde habia yo de saberlo, Sr. Romero Robledo?

Yo ruego á S. S., y por mi parte voy á dar el ejemplo poniendo término á mis palabras, que procuraré que termine este debate y que se vote la proposicion de S. S,, para que podamos, si el Sr. Presidente quiere, comenzar la discusion del proyecto de reformas militares, y verá S. S. cómo la opinion queda más convencida con nuestro ejemplo, que con el de S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El retirar mi proposicion ó el no haberla presentado, daria un dia más de discusion; el votarla, da un mes, dos meses, el tiempo necesario para hacer leyes las reformas. Vea S. S. si hay diferencia.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, la minoría de coalicion republicana no pretende intervenir ni

dar consejos, en cuanto al modo de ejercer la Régia prerrogativa; se considera, sí, con perfecto derecho á que el Gobierno se explique con claridad respecto á la manera de proceder en la discusion de los proyectos presentados por el Sr. Ministro de la Guerra. Nosotros aquí estamos, como hemos estado para la discusion de todos los proyectos que ha traido ese Gobierno, dispuestos á aceptar lo que de bueno haya en los proyectos militares, á impugnar lo que no se ajuste á nuestros principios, y á proponer enmiendas á lo que entendamos que deba ser enmendado. Consideramos, sí, que es urgente la reforma en el ejército, porque pide justicia; consideramos que es de necesidad acometer con resolucion los problemas planteados ya, y resolverlos; pero es necesario tener en cuenta todas las condiciones. Esos proyectos vienen ciertamente á deshora. Reclaman esos proyectos una discusion ámpla y detenida, para que salgan de los Cuerpos Colegisladores con autoridad. Por nuestra parte, no habrá de faltar esa discusion; pero á lo que no podemos prestarnos los Diputados de la minoría de coalicion republicana, es á que la discusion quede reducida á mero formalismo, y á que en un período de breves dias salgan de aquí los proyectos con un simulacro de aprobacion. A eso no estamos dispuestos; estamos, por el contrario, resueltos á sostener una detenida discusion. Nada más sobre este particular.

Otro fué el motivo que me obligó á pedir la palabra al ser aludida la minoría republicana por el señor Romero Robledo, que afirmó hoy, como en otras ocasiones afirma, que aquí no habia más minoría de verdadera oposicion que la minoría reformista, representada por el Sr. Romero Robledo. Nosotros no consentimos que el Sr. Romero Robledo se convierta en juez de las oposiciones; no aceptamos su fallo, le rechazamos, con tanto mayor motivo, cuanto que no se ha presentado aquí ningun proyecto que no haya sido discutido, ámpliamente discutido é impugnado por la minoría republicana. Puede considerar el señor Romero Robledo que hacía oposicion al contrato de la Trasatlántica, paseándose por el Romeral, mientras el Sr. Azcárate lo impugnaba con la lógica contundente que todos habeis admirado. Podrá considerar el Sr. Romero Robledo que es acto de oposicion mirar con indiferencia el proyecto de ley sobre arrendamiento de la renta del tabaco, mientras nosotros examinábamos ó impugnábamos detenidamente ese proyecto. Podrá considerar el Sr. Romero Robledo que es acto de oposicion ver cómo se discute un proyecto de ley tan importante como el del establecimiento de Jurado, mientras que nosotros aquí estábamos para sostener lo que habia de bueno en el proyecto de Jurado, y para impugnar aquello que nosotros entendíamos que minaba una de sus bases principales. Podrá considerar el Sr. Romero Robledo que la ley de asociaciones es casi indiferente á la democracia, mientras que nosotros estábamos aquí dando nuestro apoyo á lo que considerábamos bueno en ella, é impugnando todo lo que considerábamos contrario á nuestros principios. El Sr. Romero Robledo formula un juicio respecto de nosotros, y yo recurro al juicio de la opinion.

No pretendo convencer á los Diputados reformistas; ellos formulan una acusacion contra todas las oposiciones, y yo apelo de ese juicio ante el Congreso y ante la opinion pública. La opinion pública juzgará de la lealtad de nuestra oposicion; la opinion pública dirá si nosotros convertimos en cuestiones trascendentales las cuestiones de mera fórmula, aquellas por cuyo medio únicamente se tiende á derribar un Gobierno para que sea sustituido por otro; nosotros somos por entero extraños á vuestras luchas de familia, á las querellas que os devoran. Es preciso no olvidar que el dia que celebrábais vuestras bodas en el Congreso, lanzásteis terribles anatemas contra la minoría republicana, y la amenazásteis con la metralla. Aquí estamos para contestaros: á vuestros cargos respondemos como hemos respondido á los de ese Gobierno, y como responderemos á los de la minoría conservadora; pero siempre dispuestos á discutir sobre principios, nunca ilusionados, nunca arrastrados por querellas de momento, para auxiliar á los unos contra los otros. No; nosotros no habremos de servir de comparsas para nadie; hacemos la oposicion á nombre del partido republicano español, dispuestos á pelear contra todos vosotros, los de la mayoría y los de la minoría, sean quienes fueren los que representen al Gobierno de S. M. en ese banco. Nosotros combatimos á todos los Gobiernos de S. M.; nosotros les hacemos una oposicion radical, una oposicion de principios. Si esto no satisface á los reformistas, sea en buen hora; nuestra conciencia queda satisfecha. El pueblo juzgará, y sobre todo, nuestro partido.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No esperaba yo, señores Diputados, haber provocado la bilis de mi amigo el jefe de la coalicion republicana, que no está de acuerdo con el partido republicano que se sienta en esos bancos. Yo he dicho una cosa que es verdad y que necesito ratificar; yo he dicho que entre las minorías de esta Cámara, con lo cual reconocia que habia varias minorías, y entre ellas contaba á la coalicion republicana, era la minoría reformista la que libraba las batallas más duras y más cuerpo á cuerpo. Quizás esto sea debido á que esta oposicion coalicionista no tiene los intereses de los partidos monárquicos. Sea en buen hora, que yo eso no lo censuro; pero cuando S. S. meta la hoz en el cercado ajeno, guarde el suyo, porque yo puedo hablar aquí en nombre del partido reformista, que responde en todo el país á los actos de esta minoría, y SS. SS. no pueden hablar en nombre del partido republicano, que en una asamblea solemne ha condenado la conducta de esa minoría. Serán SS. SS. un grupo parlamentario republicano muy respetable y muy digno de consideracion por el talento, por la elocuencia, por la clase de personas que le componen; pero SS. SS. no están dentro del partido republicano con quien se halla el que era jefe de esa minoría el Sr. Pí y Margall, reconocido por vosotros, y el cual ha abandonado este puesto, precisamente porque entiende que vosotros no seguís la política republicana, que tiene su cabeza fuera de este sitio.

Vosotros no podeis hablar en nombre del partido republicano, que reconoce por único jefe indiscutible al desterrado ilustre, si quereis, Sr. Ruiz Zorrilla, que ha reprobado vuestra conducta, y por esa reprobacion un hombre tan eminente, tan elocuente, tan digno, tan patriota, tan merecedor del aplauso de sus contemporáneos, amigos ó adversarios, como el Sr. Salmeron, obrando dignamente, rasgó la representacion que debia á los elementos republicanos, y abandonó con pesar nuestro este sitio.

Así, pues, yo tendré siempre la ventaja, juzgando

recíprocamente nuestra conducta, de responder desde este sitio á un partido que me secunda en el país. Sus señorías responden á un grupo republicano que se sienta en esta Cámara, porque el partido republicano con su autoridad y con sus jefes, no está con esta coalicion republicana.

¿Pero á qué vamos á entrar en este debate? Su señoría ha forzado un poco las cosas, tomando de un matiz de mis palabras ocasion para esta reyerta ó esta contienda cuerpo á cuerpo; y de esa contienda ¿qué cree S. S. que pensará esa opinion que S. S. invoca, que S. S. es el enemigo ó el amigo de aquel Gobierno? Cuando estamos combatiendo á aquel Gobierno, S. S. se revuelve contra mí, que he tenido la honra de ser el que ha roto la liza, el que ha empezado el combate.

Guarde S. S. y tenga S. S. mucha fe, que mucha há menester, en que la opinion pública entienda en esas apariencias de oposicion, que S. S. es oposicion á todos los grupos monárquicos, y no entienda que es amigo de aquel á cuya defensa sale, enemigo de aquel en cuya contra se lanza á batallar, porque encuentre que está, aquel contra quien batalla, en las filas de la oposicion de aquel á quien quiere S. S. librar del golpe.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: El Sr. Romero Robledo niega autoridad á la minoría de coalicion republicana. Yo no he de sostener contra el Sr. Romero Robledo la autoridad de mi propia representacion. Si el Sr. Romero Robledo, despues de haberse erigido en juez de las oposiciones, viene aquí á proclamar jefaturas, y á lo que parece, tambien á referirnos lo que supone ó atribuye al jefe de esta minoría, D. Francisco Pi y Margall, pues el que tiene la honra de dirigiros la palabra no es jefe de esta minoría, aun cuando debe á sus compañeros la inmerecida distincion de llevar su voz en esta ocasion y en otras parecidas; si el señor Romero Robledo se considera con derecho para tanto; si tiene la palabra y el secreto del Sr. Ruiz Zorrilla y del Sr. Pí y Margall, sea en buen hora; por ello no hemos de considerarnos desautorizados, ni ménos estimaremos que se apartan de nosotros aquellos que nos han confiado su representacion, que forman un gran partido, que permanecen unidos y que constituyen imponentes masas, diga lo que quiera el Sr. Romero Robledo.

Su señoría, desde luego, podrá organizar y desorganizar las fuerzas del partido republicano, como tenga por conveniente. Yo que conozco algo más al partido republicano, que estoy más en su intimidad, puedo afirmar, y afirmo ante el Congreso, que me considero legítimo representante de mi partido. No es S. S. quien tiene derecho para decir si cuento ó no con fuerzas para representarlo dentro del Parlamento. Esas son cuestiones en que S. S. podrá ingerirse ahora, segun tenga por conveniente; pero permítame su señoría que decline su autoridad. Considera S. S. que me he levantado, ó que esta minoría republicana se levanta para defender al Gobierno que allí se sienta. Acaso no habríamos usado de la palabra sin la agresion de S. S. Constantemente hemos hablado desde estos bancos como partido de oposicion; con toda franqueza hemos combatido sin tregua los presupuestos, declarando, para que ninguno de vosotros tuviera que agradecernos que hacíamos la oposicion á aquel Gobierno como á todos los Gobiernos anteriores; que era la nuestra una oposicion á todos los Gobiernos de la Restauracion. De esta manera hemos caracterizado nuestra oposicion en este sitio; no somos de oposicion á una fraccion determinada de los partidos monárquicos: somos de oposicion resuelta y convencida á todos los partidos monárquicos. ¿Es que pretendeis que nosotros favorezcamos con nuestra conducta á una de las fracciones contra las otras? No espereis que tal hagamos: en nosotros siempre encontrareis adversarios resueltos y decididos.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo no tengo secreto ninguno del Sr. Ruiz Zorrilla ni de nadie; pero tengo lo que es público, lo que tiene todo el mundo, el resultado de una reunion que, pomposamente denominada Asamblea y con toda solemnidad y publicidad, protestaron los que á ella concurrieron, entre los cuales estaba esa minoría, y sus determinaciones y acuerdos fueron públicos. Por lo tanto, yo no sé si acatando los acuerdos de aquella Asamblea, ha sido en virtud de lo que el Sr. Salmeron ha renunciado su representacion en este sitio, y por lo que el Sr. Azcárate fué á su provincia á renovar los títulos de su representacion. Estos son los hechos.

Por lo demás, claro es que yo tengo mi juicio sobre los demás partidos, como los demás partidos pueden formar el suyo sobre el mio; yo no doy ni quito jefaturas, ni destituyo á nadie: lo que sí digo, porque es público, es que esa minoría reconoce por jefe de la coalicion republicana al Sr. Pí y Margall, que cuando el Sr. Pí no viene, toda vez que no está enfermo, será porque no está de acuerdo con esa minoría, la cual ha reconocido al Sr. Pedregal, y yo se lo he llamado, como jefe de la coalicion republicana.

Por lo demás, he de decir que me parece pretension excesiva en S. S. la de responder del partido republicano en general, cuando en esta coalicion hay á primera vista cuatro ó cinco grupos republicanos que todos creen tener el sentido del partido, y entre cuyos grupos, el más diminuto es aquel á que pertenece el Sr. Pedregal.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, necesito pronunciar algunas brevísimas palabras sobre la proposicion incidental que se está discutiendo, sobre todo, despues que se ha hecho público el pensamiento de someterla á votacion nominal y estando nosotros resueltos á abstenernos en esta votacion.

La cuestion fundamental, Sres. Diputados, que aquí se discute, es si debemos continuar dentro de este recinto hasta el momento mismo en que termine la discusion sobre los proyectos que trae el Gobierno acerca de una cuestion de suma gravedad. Pues bien, nosotros declaramos que estamos dispuestos á continuar en este sitio, no solo este mes, sino el mes próximo y hasta tanto que se concluya la discusion de esos y de todos los proyectos que el Gobierno quiera traer, atribuyéndose él la responsabilidad de estos proyectos. Y entiéndase, Sres. Diputados, y este es punto que tenemos gran interés en hacer constar los que formamos la minoría autonomista, porque

aunque estos proyectos no tengan aplicacion inmediata á aquel órden de cosas y á aquella region que nosotros representamos particularmente, como no somos ni queremos ser Diputados regionalistas, sino Diputados de la Nacion, mantenemos nuestra representacion con todos nuestros derechos y con todos nuestros deberes, entiéndase que los Sres. Diputados y el Gobierno pueden tener la completa seguridad de que aquí hemos de estar, como hemos estado constantemente, para discutir y votar todos, absolutamente todos los proyectos que se sometan al exámen de la Cámara.

Ahora, en cuanto á la gravedad y la importancia que puedan tener estos proyectos, nosotros no nos consideramos autorizados para juzgarla; al Gobierno le toca, puesto que él los ha traido aquí, decir si los cree de gravedad y de importancia; el Gobierno es el que tiene que asumir esta responsabilidad; pero nosotros, sin votar la proposicion del Sr. Romero Robledo, tenemos el propósito sério de permanecer aquí, hasta tanto que haya Diputados que quieran discutir y votar.

Lo que no se puede tolerar, es que continúe el escándalo parlamentario de que constantemente no asistan más que 14 ó 16 Sres. Diputados; lo que no se puede consentir, es que las sesiones se prorroguen constantemente seis, ocho y diez horas, infringiendo una condicion fundamental del régimen parlamentario; lo que no se puede consentir de ninguna suerte, es que los debates se lleven con esta rapidez extraordinaria, haciendo imposible toda discusion razonada; de tal suerte, que el Gobierno debe traer la resolucion firme, inquebrantable de que se discutan; pero que se discutan bien; y en su consecuencia, nosotros las minorías, debemos tener la resolucion inquebrantable de pedir votaciones nominales para que asistan los indivíduos de la mayoría como los de las minorías. Y en este particular, nuestra voluntad es terminante; no nos asociamos, por lo que pueda tener de trascendental, al punto de vista que ha tomado el señor Romero Robledo; dejamos esta cuestion como fuera de nuestra competencia; pero entiéndalo el Gobierno; entiéndalo la Cámara; nuestro propósito es estar aquí hasta el momento último en que se vote este proyecto, como cualquiera otro que se declare urgente.

Pero al lado de esto necesito hacer tambien otra protesta: cuando aquí se habla de prelacion en los debates, nosotros afirmamos en este momento solemne la prelacion del debate sobre los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, porque no puede consentirse en modo alguno que se traiga el debate sobre la ley constitutiva del ejército ó sobre cualquier otro asunto por importante que sea, mientras no se discutan y aprueben los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico. No es culpa nuestra que haya presupuestos especiales de Cuba y Puerto-Rico, cosa que nosotros hemos combatido constantemente; pero puesto que el Gobierno y la Constitucion; actual creen que debe haber presupuestos distintos, bueno es que contribuyais á su inmediata discusion; que el precepto constitucional está vivo, y si ha habido sesiones de seis, de siete y hasta de ocho horas para discutir los presupuestos de la Península, nosotros afirmamos que tenemos derecho á exigir que las haya de igual número de horas para discutir los presupuestos de Ultramar. (*El Sr. Pando*: Pido la palabra.) Sabeis que los que nos sentamos en estos bancos hemos sido constantemente opuestos á esto que se llaman sesiones matinales; pues bien, estamos dispuestos á que haya esas sesiones, y todo, absolutamente todo lo que se considere preciso, con tal que esas sesiones se verifiquen en condiciones de eficacia y de resultado práctico.

Y cuenta, señores, que si el precepto constitucional está terminante, tratándose de los presupuestos de la Península, tratándose de los de Cuba y Puerto-Rico, es indispensable de todo punto su cumplimiento, porque en los momentos de angustia y de crísis el aplazamiento de esos presupuestos, ahora que estamos próximos á entrar en el nuevo ejercicio, pues solo faltan siete dias para que termine el corriente, puede traer sobre nuestra cabeza y sobre la responsabilidad de la Metrópoli todo género de fracasos, respecto de los cuales declino en absoluto toda responsabilidad.

Entiéndase, pues, en resúmen: no votaremos la proposicion del Sr. Romero Robledo; pero en cuanto á su sentido, afirmamos el propósito que tenemos de permanecer aquí hasta el último dia de discusion; pero manteniendo este propósito, requerimos con todos los respetos posibles al Sr. Presidente de la Cámara y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por su justa y natural intervencion en estos asuntos, la prelacion del debate sobre los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, para que se legalice la situacion económica de aquellas provincias, conforme al precepto constitucional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Pocas veces en estos debates de incidencias, y no debates de fondo, pocas veces suelo molestar al Congreso, hablando en su presencia. Siento el arriesgar algunas palabras, que dén motivo á disidencias entre lo que podemos llamar grupos de la izquierda.

Yo, Sres. Diputados, estoy curadísimo de todas esas prevenciones á la popularidad, que se gana con cosa tan fácil como la oposicion; y quisiera haber tenido mayor popularidad en el Gobierno, y que todos los Gobiernos liberales, todos los Gobiernos democráticos fueran popularísimos, porque, para gobernar, para los concursos y para las cooperaciones indispensables al gobierno, es para lo que se necesita la popularidad: que serenatas, reuniones y asambleas todos las tenemos; pero cuando vamos á buscar el austero apoyo en los dias de conflictos, pocas veces lo encontramos, á lo ménos con aquella grande actividad y aquel reflexivo entusiasmo que necesitan los defensores de la democracia y de la libertad.

Señores Diputados, yo creo, y lo digo en son de amistad, que el Gobierno se ha equivocado por completo al no dar preferencia sobre todas las cuestiones á la gran cuestion política. Para mí la Regencia no era la Restauracion, como he dicho en el primer discurso pronunciado en esta Cámara; la Regencia traia consigo aparejada la restitucion de la soberanía inmanente al pueblo español, usurpada por los sofistas y sus sofismas. Para mí no debieran haber deliberado las Cámaras sino sobre aquellos principios por los cuales, y mediante los cuales podia volver el pueblo español al principio de su soberanía, que le habia sido arrebatada por la política reaccionaria de la Restauracion. Para mí todo lo que no fuera presentar proyectos como el del Jurado, el de asociaciones, el de

organizacion municipal, el de sufragio; todo lo que no fuera eso, era divertir á la Cámara de sus atenciones primordiales, y descaminarla del objeto á que debe constantemente dirigirse.

Por eso, Sres. Diputados, notadlo bien, cuando el Congreso cumple aquel ministerio, para cuyo cumplimiento ha sido llamado, lo cumple con la mayor facilidad. Dos leyes políticas han salido de esta Cámara: la ley del Jurado y la ley de asociaciones. Pues á pesar de la grande resistencia opuesta por el partico conservador, á pesar de los discursos pronunciados en contra, el Gobierno ha salido con una fortaleza incontrastable de todos estos debates; la Cámara, por su espíritu liberal, se ha puesto muy alta; la opinion pública se ha fortalecido completamente, y todo ¿por qué? Porque ese era uno de los grandes ministerios de esta Cámara, pues los cuerpos colectivos hacen el mal cuando no cumplen el fin para que fueron criados.

Pero habia otra razon especial, Sres. Diputados. Las Cámaras llamadas para ampliar el sufragio son Cámaras transitorias, Cámaras de segunda instancia, no de instancia de casacion suprema, definitiva, inapelable. Cuando un Gobierno se presenta de suyo á los comicios, con el proyecto de ampliar el sufragio, es porque cree que hay en aquellos comicios deficiencias; y los Cuerpos Colegisladores, que han salido de aquellos comicios deficientes, tienen la misma autoridad legal que los otros Cuerpos salidos de otros comicios más amplios; pero no tienen la misma autoridad moral.

Por consiguiente, cuando se plantea un problema de reforma electoral, es necesario dejar todas estas cuestiones de organizacion administrativa, de organizacion económica, de organizacion militar, todas las cuestiones técnicas, para un Congreso elegido con títulos más legítimos, y por mayor número de verdaderos electores. Y esta es la situacion en que nos encontramos.

Cuando este Congreso discute todo aquello que se refiere á reivindicar la conciencia nacional, el pensamiento nacional y la voluntad nacional; á organizar toda la democracia, este Congreso respira con plenos pulmones el aire de la pública opinion, su oxígeno vivificante; pero cuando se le presentan cuestiones como el contrario con la Trasatlántica, como el arriendo de la renta de tabacos y otras cuestiones sin concordancia ninguna con la gran cuestion de la soberanía nacional, todo se vuelve dificultades, porque no tiene competencia para eso un Congreso basado sobre la fórmula de union del antiguo partido liberal y de la democracia, que se han reunido para plantear los derechos individuales en toda su plenitud, y la soberanía nacional en toda su grandeza.

Señores Diputados, de este olvido, que puede aun por alguna manera enmendarse, dimana la situacion difícil en que nos encontramos, porque no hay que negarlo: nos encontramos en una situacion difícil. ¿De qué se trata? Se trata de la organizacion militar. ¿Puede y debe tratarse de la organizacion militar como de un problema de diferencias entre los partidos de oposicion y el Gobierno? ¿Puede y debe tratarse la organizacion militar como un negocio, mediante el cual caiga ese Ministerio y suba otro Ministerio? No, Sres. Diputados, de ninguna manera. Yo no quiero eso, yo me opongo á eso, en nombre de la Patria, y por los grandes sacrificios que tengo hechos en aras del ejército y en aras de la nacionalidad. Yo no quiero que caiga ese Gobierno, porque no se voten las reformas militares; y yo no quiero que suba otro Gobierno bajo la presion de las reformas militares. ¿Sabeis por qué? Porque yo quiero que el Estado sea un Estado político, un Estado civil, un Estado láico, un Estado tan ajeno á la teocracia como ajeno al militarismo; y queriendo esto, yo quiero que las situaciones sean esencialmente políticas, y no quiero que vuelvan á ser esencialmente militares.

¿Qué es la cuestion militar? No es más que una cuestion técnica. El ejército es el brazo que debe obedecer á la cabeza, la cual es el Estado, la cual es la Nacion, las Cámaras y los altos Poderes públicos. Por consecuencia, yo no quiero que nos pongamos la cabeza debajo del brazo, como suelen ponerse los militares el tricornio; y por esto no quiero que se haga de una cuestion militar una cuestion política. Si á mí me estuviera permitido censurar (que no quiero reproducir el espectáculo dado aquí por el Sr. Romero Robledo y por el Sr. Pedregal), á aquellos que tengo cerca, diríales cómo no puede convertirse de ninguna manera una cuestion militar en cuestion de Gabinete, que no se puede ni se debe convertir de ningun modo una cuestion militar en una cuestion de oposicion. ¡Qué terrible sería que ese Ministerio se disolviera, que esta situacion se marchara, tan solo porque habíamos tardado un poco de tiempo en discutir las reformas militares! ¡Y cuán terrible sería que viniese otra situacion, solo para discutir apresuradamente las reformas militares! ¡Qué situacion tan espantosa para el Gobierno que sucediera á ese, y que viniera aquí á satisfacer ciertas aspiraciones, que serán nobles, que serán justas, que serán legítimas, pero que deben satisfacerse con tiempo, por los medios legales, y en la plena y absoluta libertad de todos los Poderes públicos!

¡Ah, señores! lo que sucede entre nosotros no sucede ¡vive Dios! en ninguna parte. Se deja sobre la mesa el proyecto de ley de organizacion del ejército, se pone á la orden del dia, los políticos van á discutirlo políticamente, los economistas económicamente, los militares técnicamente: que así los proyectos de ley se discuten ahora en todas partes, con la serenidad completa de los ánimos, con la contradiccion entre los diversos principios, con enmiendas, con iniciativas, con resistencias, con todo cuanto piden las Asambleas modernas animadas por el exámen libre, y nacidas para decidir tras maduras y largas deliberaciones. Hora es ya de que el Poder legislativo no sea tan solo un poder político, sino un poder encargado de dar serenamente leyes, pues de ser solo un poder político le acusan sus enemigos. Y cuando llegamos á discutir la ley bajo todos los aspectos, con toda libertad, dentro de este reglamento amplísimo, que en punto á libertad no tiene superior en ninguna otra Cámara; y cuando esto se va á hacer, consumimos toda la tarde discutiendo los proyectos por proposiciones incidentales, lo cual prueba el desquiciamiento parlamentario que aquí nos han traido tantas y tan reprobables corruptelas.

Señores, yo conjuro al Congreso á una cosa; yo le conjuro á que no mire la cuestion militar como cuestion de partido; no debe mirarla el Gobierno como cuestion de gobierno, no debemos mirarla nosotros como cuestion de combate. Y os voy á dar un ejemplo en mí. Perdonadme; pero en esta cuestion soy ejemplo vivo.

Yo habia llegado con ciertas ideas personales, ideas personales que aun tengo, al gobierno. Pero, en vista de la guerra filibustera, en vista de la guerra cantonal, en vista de la terrible guerra del Norte, yo dije: «Perezca mi pensamiento individual, perezca mi nombre histórico, perezca la representacion que yo tengo en el mundo, caiga todo, acábese todo, con tal que se salve la libertad y la Patria.» ¿Cuándo hubiérais podido vosotros levantar vuestra cabeza, ni ante la Europa culta hoy, ni ante la historia mañana, si D. Cárlos hubiera llegado á entrar en el Palacio de Madrid, ó si la piratería filibustera nos hubiera arrancado un pedazo de nuestro territorio nacional? Pues bien: la abolicion de la pena de muerte era un principio mio; pero el ejército no podia reorganizarse sin mantener esa pena; y yo sacrifiqué un principio mio á la disciplina del ejército.

Era principio mio el ejército voluntario; pero yo rectifiqué este principio, y sostuve, y practiqué, y cumplí, como todos sabeis, el servicio universal obligatorio, que yo considero como complemento del sufragio universal y de la instruccion universal. Yo habia votado, en noche célebre, lo que se llamó la disolucion del Cuerpo de artillería, y prescindí de aquel voto para rehacer y reorganizar el Cuerpo de artillería. Merced á aquella conducta mia, merced á los 85.000 hombres que sacó de la quinta el Ministro de la Gobernacion, que á mi lado se sienta, merced á la disciplina vigorosamente aplicada, pudimos detener el diluvio del absolutismo que venía del Norte, y el diluvio de la demagogia que nos enviaba el Mediodía. ¿Cómo hicimos eso? Sobreponiendo á nuestros principios individuales los principios objetivos de la política nacional.

Haced vosotros lo mismo; no convirtais esta cuestion en cuestion de oposicion y en cuestion de Gobierno, y vereis cómo todo conflicto se desvanece, cómo toda oscuridad se ilumina.

Pues si el tiempo apremia, si los calores vienen sobre nosotros, si en todas las Córtes del mundo se hace lo mismo cuando llegan unas vacaciones forzosas, si no puede votarse, como no se podrá votar en esta legislatura la ley de reformas del ejército, ¿vais, por eso, á caer, va, por eso, á venir una nueva situacion? No; los Ministros cuando presentan un proyecto de ley, se someten á la decision del Parlamento. Marchad hácia las reformas, hácia el progreso, hácia la democracia, hácia la libertad; que aunque marcheis lentamente y lleguemos tarde, al fin llegaremos, y habreis merecido bien de la opinion y de la Patria.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No teman los Sres. Diputados que vaya á molestar por largo rato su atencion. En mi deseo de evitarles esta molestia, no me habia hecho cargo de algunas palabras pronunciadas por el Sr. Lopez Dominguez, por el Sr. Dabán y por el Sr. Cánovas del Castillo; pero ya que me levanto á exponer algo en respuesta á las elocuentes de mi particular amigo Sr. Castelar, diré al Sr. Lopez Dominguez que no ha tenido motivo para incomodarse conmigo, porque yo haya dicho que las reformas de S. S. se indicaron, pero que no las hemos visto. Las reformas de S. S. eran de dos clases: las que hizo por decreto, y las que ofreció en el mensaje de la Corona. Vimos las reformas que S. S. hizo por decreto; pero ¿y las otras? (*El Sr. Lopez Dominguez*: Estaban en el Parlamento tres proyectos de ley.) ¿Tres proyectos de ley en el Parlamento? (*El Sr. Lopez Dominguez*: Sí; dos en el Congreso y uno en el Senado.) No recuerdo más que el proyecto referente al aumento de sueldo á los oficiales. (*El Sr. Lopez Dominguez*: Y el de Montepío, y el de division territorial.) De todas maneras, no tiene S. S. motivo para incomodarse, porque no creo que esas fueran todas las reformas que S. S. habia ofrecido; serian, á lo más, parte de ellas.

Al Sr. Dabán debo decirle que acepto por completo hoy las mismas ideas de la enmienda que tuvo el honor de apoyar cuando en la discusion del mensaje combatió las ideas del Sr. Lopez Dominguez; de manera que, en todo caso, quien ha cambiado es S. S. y no yo: S. S., lejos de encontrar contradiccion en mis ideas, tiene que reconocer que las confirmo.

Respecto á la importancia de S. S. dentro del partido, es la misma que la que tienen otros correligionarios que ocupan la posicion de S. S.

No sé si en la minoría liberal del Congreso habia un militar de más graduacion que S. S.; si le habia, llevaría, como era regular, la direccion de los asuntos militares; si no le habia, la debió llevar S. S., que no hubiera sido justo que la hubiese llevado un hombre civil estando un militar presente, aunque no tuviera la importancia que S. S. tiene.

Me he hecho cargo de esto, aunque vale poco, porque parece ser que el otro dia, no estando yo aquí presente, indicó S. S. algo así como haberle yo considerado como el director del partido en la parte militar: no; jamás he dado á S. S. esa direccion; hubiera sido impropio de mí el hacerlo, porque teniendo en el partido liberal muchos militares de más graduacion que S. S. y que valen, por lo ménos, tanto como su señoría, no era regular que yo diera á S. S. una direccion que á otros con más derecho correspondiera.

Señores Diputados; estamos tratando de demostrar que ni las reformas militares, ni ninguna otra clase de reformas, se pueden discutir en este tiempo, y con el ejemplo venimos probando lo contrario, puesto que estamos manteniendo una discusion apasionada y ardorosa, que no puede conducirnos á nada, y sin embargo, estamos aquí reunidos desde primera hora afirmando todos que es el tiempo ménos á propósito para este género de discusiones.

El Sr. Cánovas del Castillo discutia la tésis de que no se puede discutir ahora, y lo hacía con más calor y apasionamiento que ha empleado jamás. ¿Y para qué todo este ruido? Porque, en último resultado, todo consiste en lo siguiente: el Gobierno, en uso de su derecho, escoge uno de los diversos proyectos que tiene presentados, y el Sr. Presidente de la Cámara, de acuerdo con el Gobierno, pone este proyecto á discusion. ¿Por qué todo este incidente? ¿Por qué todas estas dificultades? ¿No está el Gobierno en su derecho escogiendo para la discusion el proyecto que cree conveniente entre los que tiene presentados á la Mesa? Si hubiera escogido otro, ¿habria pasado nada de lo que está ocurriendo? ¿Por qué ha de pasar lo que ha pasado? Todo consiste, pues, en la intervencion del Sr. Romero Robledo, porque, al fin y al cabo, su señoría empieza por hacer una pregunta á la que el Gobierno no tiene más que una contestacion que dar. Dice el Sr. Romero Robledo: ¿es que discutís el proyecto para que sea ley ó solo para discutirlo? Pues no

cabe más que una contestacion; lo discutimos para que sea ley: todo lo que se presenta á discusion al Congreso es para que sea ley: ¿cuándo, cómo, de que manera ha de serlo? Eso no depende del Gobierno, sino de los incidentes parlamentarios, de la actitud de las minorías y de otras muchas circunstancias. El Gobierno no puede responder más que de su buena voluntad para que el proyecto se convierta en ley, pero de cuándo y cómo los proyectos han de quedar discutidos, el Gobierno no puede responder. ¿Ha de ser ley este proyecto en esta legislatura? El Gobierno lo desea; al ver los bríos con que esta tarde se discute, bien puede suponer que si quieren las oposiciones, ley será, pero no lo sabe. ¿Y porque no llegue á ser ley en esta legislatura ha de dejar de discutirse? Todo proyecto importante puede exigir más de una legislatura; si se quisiera acabarlos todos en una legislatura no habria proyecto importante que llegara á ser ley: un proyecto se discute hasta donde se puede; si se termina, es ley y si no, ya hay algo adelantado para la legislatura siguiente.

Por no molestar más al Congreso no quiero discutir con el Sr. Cánovas del Castillo el sentido, el espíritu y la significacion de la proposicion incidental del Sr. Romero Robledo. Yo afirmo que esa proposicion es irregular y anómala; yo creo que si no ataca directamente el uso de la Régia prerrogativa, por lo ménos embaraza su ejercicio; y yo entiendo, en fin, que es irregular que el Congreso haga recomendaciones al Gobierno, que pudiera, por circunstancias especiales, no cumplir, en cuyo caso quedaria mal el Congreso ante el Gobierno. De todas maneras, me parece que no quedan perfectamente en su lugar, ni la Régia prerrogativa, ni la dignidad del Congreso; y en este sentido y por esta razon no puede admitir el Gobierno, ni cree admitirá la mayoría la proposicion presentada.

Tiene razon el Sr. Castelar; no deben ser las cuestiones militares cuestiones políticas; pero en verdad, en verdad que no es el Gobierno responsable del carácter político que se ha dado á las reformas militares; porque desde el primer dia ha dicho aquí que no queria considerar esto como obra exclusivamente del partido liberal, sino que debiera ser obra de la Nacion, que debia salir de los estrechos moldes de los partidos, para, en todo caso, explanarse ó desarrollarse en los ámplios horizontes de la Patria. No ha tenido, pues, el Gobierno la culpa; ha invitado siempre á la discusion; se ha presentado con un espíritu ámplio de transaccion, y ha querido evitar todas estas discusiones pequeñas y todas estas interpretaciones que se daban al proyecto de ley sobre las reformas militares.

Yo no sé por qué ha de tener el Gobierno presentimientos de peligro de que las reformas militares se discutan ó no se discutan; indudablemente me entendió mal en este punto el Sr. Cánovas del Castillo. Lo que dije yo es, que dada la interpretacion que se daba á las reformas militares, cuando se hacía entender que las presentadas por el Gobierno significaban antagonismos entre las diferentes armas del ejército, y que se querian esplotar esos antagonismos; cuando el Gobierno por el contrario lo que queria procurar con esos proyectos era la confraternidad, la armonía, la compenetracion de las diversas armas del ejército, porque si son diferentes por el carácter distinto que tienen y por la diversidad de funciones que desempeñan, son iguales en los servicios que prestan y en los merecimientos que adquieren, no queria el Gobierno que quedara esa arma para ser explotada como tea de discordia por las malas pasiones, ó por los perturbadores de oficio. Esto es lo que dije, y no que las reformas militares fueran una tea incendiaria. Y así debió entenderlo todo el Congreso cuando recibió mis palabras con asentimiento, ménos el Sr. Cánovas del Castillo; porque si otra cosa hubiera dicho, en lugar de haberme manifestado ese asentimiento el Congreso habria revelado la misma extrañeza que el Sr. Cánovas manifiesta.

Como necesidad de Gobierno, y como cuestion de Gobierno ha creido que debia anteponer esta reforma á otras que tiene presentadas. ¿Por qué estas dificultades de la discusion? ¿Por qué decir que se quieren discutir, y, sin embargo, no se discuten? No quiere el Gobierno dar á estas reformas más carácter que el que realmente tienen; carácter verdaderamente nacional. En este sentido apelo al patriotismo de todos para discutirlas, y para discutirlas con buena fe y con buena voluntad, porque si se discuten con buena fe y buena voluntad se puede adelantar mucho en ellas. Yo no sé si concluirán; pero sí creo que pueden adelantar mucho; y todo lo que se adelante, hecho quedará para la legislatura que viene, y entre tanto, Sr. Castelar, el Gobierno no ha abandonado ninguna parte de las demás reformas políticas; mientras nosotros discutimos aquí las reformas militares, el Senado puede terminar la discusion del Jurado; ya ha concluido la ley de asociaciones; de manera que ya ve el Sr. Castelar, y ve tambien el Sr. Romero Robledo la contestacion que les puedo dar cuando preguntan: «¿y qué va á hacer el Senado mientras discutimos aquí las reformas militares?» Pues el Senado tiene mucho que hacer: tiene una ley que discutir muy importante, complemento de esta que tenemos en el Congreso; y tiene además la ley del Jurado, y una porcion de leyes económicas; de manera, que los dos Cuerpos Colegisladores tienen tarea si los Sres. Diputados y los Sres. Senadores quieren trabajar á pesar de este calor que se siente; que, al fin y al cabo, como para todos se siente, todos participaremos de él, y para todos será igual la molestia.

No demos, pues, á esto más importancia de la que tiene; los que creen que las reformas militares son buenas, deben tener deseo de discutirlas; los que juzguen que son malas, tambien deben tener deseo de discutirlas para demostrar que son malas y para corregirlas; que el Gobierno no se opone á ello porque no ha presentado este proyecto con un espíritu cerrado, sino que dentro de estas reformas hay un amplísimo espíritu completamente abierto á toda observacion razonable que se haga. Por consiguiente, los unos y los otros tienen interés en que se discutan las reformas militares, y le tienen tambien hasta para desvanecer ciertas ideas mal interpretadas de los que no son ni amigos del ejército, ni amigos de la situacion, ni amigos, por consiguiente, del Gobierno; y créame el Sr. Romero Robledo, ni amigo de S. S. ni de la fraccion que capitanea, mientras esté en la actitud que está, como espero ha de continuar toda la vida.

Yo deseo, Sres. Diputados, que todos, lo mismo los amigos que los adversarios, se convenzan de los patrióticos propósitos que al Gobierno han guiado en esta cuestion; que le ayuden mientras las Córtes estén abiertas; el Gobierno por su parte adelantará los tra-

bajos parlamentarios, no solo en lo que se refiere á las reformas militares, sino en lo que concierne á otras políticas de gran importancia; desea adelantar todos los trabajos todo lo que pueda, porque en la vida pública como en la vida privada no hay más que un camino derecho, que es el camino de la sinceridad en el cumplimiento de aquello que se ha ofrecido; y el Gobierno tiene prisa en cumplir todos sus compromisos, y al efecto quiere adelantar en los trabajos parlamentarios pendientes todo lo que pueda, hasta el punto que si quedan adelantados, esta legislatura continúe, en lo que del Gobierno dependa, para darlos despues por terminados antes de comenzar la tercera.

De todas maneras, si las reformas militares no pueden ser ahora ley, si no pueden serlo tampoco otros proyectos, importantes como ellas bajo otro punto de vista, deber es del Gobierno que quede bien demostrado que no es por falta de voluntad del Gobierno; sino porque dificultades parlamentarias, que no ha podido dominar, se lo han impedido; y con esto el Gobierno quedará tranquilo, porque sabrá el país que ha querido cumplir sus compromisos hasta donde le ha sido posible, pero que no ha logrado vencer ciertas dificultades parlamentarias que no ha estado en su mano eliminar.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: Me obliga á usar de la palabra un concepto que ha emitido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo no he tenido nunca la pretension de figurar al lado de S. S. con esta ó con la otra influencia dentro del partido. Yo ruego á S. S. que haga un poco de memoria cuando se refiera á actos que yo haya realizado. Se conoce que S. S., con sus múltiples obligaciones, no fija bien en su memoria los hechos, y aquellos que hemos tenido que intervenir en ellos, es natural que los tengamos más presentes que S. S.

Dice S. S., que si me eligió para esta ó para la otra Comision, sería porque no habria ningun militar de mayor categoría. Yo recuerdo que cuando combatí los proyectos del general Lopez Dominguez, se encontraba en la Cámara el actual Sr. Ministro de la Guerra, que era presidente obligado de todas las Comisiones militares que entonces se nombraban, y que pertenecia al partido y á la mayoría; estaba el señor Salamanca, que era ya teniente general; estaba el señor Soria Santa Cruz, y habia otros cuatro ó cinco generales. Por consiguiente, no venga hoy S. S. á dar un giro á la cuestion que no puede tener. Si no recuerda ciertas cosas, vale más que no las diga, porque así evita el zaherir á determinadas personas.

Dice S. S. que está de acuerdo con las ideas que sostenia la enmienda que yo presenté á los proyectos del Sr. Lopez Dominguez. Pues entonces, me admira que S. S. haya aprobado estos proyectos, porque son una contradiccion completa de todo lo que hemos sostenido siempre. El general Castillo y el general Jovellar han cumplido con los compromisos del partido, pues han traido leyes concretas para cada reforma; pero traer una ley autorizando al Gobierno para modificar seis leyes, eso no lo ha sostenido nunca el partido liberal.

En lo que S. S. ha dicho respecto de si me nombró ó no para que interviniera en las cuestiones militares que se suscitaron en esta Cámara, ha cometido otra equivocacion. Habia generales de más categoría que yo en aquellos momentos en el partido, y para que se vea si es ó no cierta la afirmacion que hago, yo apelo á todos los Sres. Diputados y Senadores que formaron parte de aquella reunion que se celebró en el Senado, donde S. S. tuvo á bien distribuir los trabajos, y me designó á mí para que me ocupara de las cuestiones militares, y S. S. tiene cerca personas que le pueden decir si esto es ó no exacto.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No contradice en nada lo que ha dicho S. S. ahora, lo que yo dije antes. Yo afirmé que celebraba tener ocasion de rectificar unas palabras que S. S. dijo aquí el otro dia en momentos en que no estaba presente, suponiendo que yo le habia dado la direccion de la parte militar del partido. Eso no lo hice yo jamás ni podia ni debia hacerlo, habiendo otros generales de más graduacion que S. S. en el partido liberal, á los que no habia de hacerles la ofensa de ponerlos á las órdenes de S. S. Ahora bien; que S. S. haya hecho enmiendas, que haya solicitado las firmas de éstas ó de las otras personas y que yo haya dicho á mis amigos que las firmaran y contribuyera á la enmienda, eso nada tiene que ver con la direccion del partido. Yo he querido, pues, hacer constar que jamás dí á S. S. autorizacion para dirigir el partido en las cuestiones militares, porque eso habria sido hacer una cosa inconveniente y yo á sabiendas no hago ninguna cosa que no sea conveniente.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: Yo no he querido decir, y si lo he dicho no ha sido esa mi intencion, que yo tuviera la direccion del partido. Yo lo que he dicho es, que se me encargaron las cuestiones militares; y tanto es así, que en 1884 y 1885 el Sr. D. Venancio Gonzalez y yo nos hemos ocupado de ellas.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 184 votos contra 12, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes).
Alonso Martinez (D. Manuel).
Balaguer.
Cassola.
Leon y Castillo.
Alcocer.
Nuñez de Velasco.
La Serna.
Angulo.
García San Miguel (D. Julian).
Rodriguez Correa.
Laá.
Arredondo (D. Mariano).
Ferratges.
Garijo y Lara.
Alonso Martinez (D. Vicente).

Becerra.
Aguirre.
Cañamaque.
Vazquez Queipo.
Díaz Moreu.
Martinez Luna.
Montero Rios.
Sanchez Guerra.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Martinez (D. Wenceslao).
Gamazo (D. German).
Maura.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Jaquete.
Arroyo (D. Enrique).
Gomez (D. Protasio).
Mompeon.
Muñoz Chaves.
Ruiz Villegas.
Rosell.
Niebla (Conde de).
Fernandez Alsina.
Valle.
Gallego Díaz.
Nieto (D. Emilio).
Escavias de Carvajal.
Osorio (D. Mariano).
Aguilera.
Muñoz Vargas.
Guerrero.
Gonzalez Blanco.
Merelles.
Cort.
Perez (D. Sebastian).
Suarez Inclán (D. Félix).
Sanchez Pastor.
Alcalá del Olmo.
Eguilior.
Soler.
Surga.
Martinez Asenjo.
Gutierrez Más.
Gavin.
Martinez (D. Cándido).
García del Castillo.
Astray.
Ruiz Capdepon.
Ansaldo.
Herrando.
Barroso.
García Alix.
Rodrigañez (D. Tirso).
Frau.
Sagasta (D. Primitivo).
Antequera.
Alonso Castrillo.
Mina (Marqués de la).
Grande.
Chavarri.
Mansi (D. Angel).
Baró.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Ruiz García de Hita.
Córdoba.
García San Miguel (D. Crescente).
Fabra (D. Gil María).
Gonzalez de la Fuente.
Salvador.
La Guardia.
García Benito.
San Juan.
Fernandez Blanco.
Gonzalez (D. Venancio).
Azcárraga.
Navarro Reverter.
Alba.
Garnica.
Xiquena (Conde de).
Ruiz de Galarreta.
Rodriguez Batista.
Cobian.
Lamas.
Canalejas.
Laviña.
Navarro Ochoteco.
Bosch y Serrahima.
Alvarez Capra.
Morales.
Gonzalez Fiori.
Cruz.
Villanueva.
Vergez.
Aparicio (D. Luis).
García Lomas.
Garijo (D. Cipriano).
Santamaría.
Groizard.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Hernandez Prieta.
Monedero.
Ortiz y Casado.
Castroserna (Marqués de).
Rodriguez Yagüe.
Ballesteros.
Quintana.
Ramos Calderon.
Bas.
Cuartero.
Montejo.
Batanero.
Ballester.
Fernandez Daza.
Recio y Sanchez de Ipola.
Villasante.
Manteca.
Guitian.
Soto.
Vior.
Toda.
Lopez (D. Juan José).
Bernabé y Soler.
Rius (Conde de).
Prieto.
Badarán.
Coll y Moncasi.
Jimeno.
Lopez Pelegrin.
Rodriguez (D. Felipe).
Torre Minguez.
Betegon.
Aparicio (D. Vicente).
Rodriguez (D. José).
Martin Bernal.
Mellado.

Gonzalez Dueñas.
Gamazo (D. Trifino)
Calvo Muñoz.
Chapa.
Martinez del Campo.
Puerta.
Parra.
Espinosa.
Fernandez de Soria.
Oriol.
Soto (D. Agustin).
Monares.
Gullon (D. Eduardo).
Rodriguez (D. Manuel).
Fabra y Floreta.
Gullon.
Boixader.
Almodóvar.
Benayas.
Sanz.
Santana.
García de la Riega.
Sanz Riobó.
Pardo Balmonte.
Talero.
Burell.
Perojo.
Florez-Dávila (Marqués de).
Pallejá.
Valdeterrazo (Marqués de).
Sr. Presidente.

Total, 184.

Señores que dijeron *sí*:

Alvarez Mariño.
Martinez Brau.
Romero Robledo.
Gutierrez de la Vega.
Montilla.
Dávila.
Pons.
Bergamin.
Sanchez Campomanes.
Ordoñez.
O'Lawlor.
Lopez Dominguez.

Total, 12.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de la constitutiva del ejército.

Señores Diputados, si hubiera de atender á la realidad y al interés que dentro de ella, en la esfera de la opinion pública pueda ya inspirar, y probablemente inspira el asunto que motiva las manifestaciones que voy á tener la honra de hacer ante el Congreso, no debiera acaso dirigirle ni aun aquellas pocas palabras por medio de las cuales pienso hacer esas manifestaciones; porque al cabo ni yo mismo siento alientos intelectuales ni físicos para ocupar dignamente la atencion del Congreso, ni aun para decir esas palabras, ni el Congreso puede tener tampoco gusto, ni deseo, ni paciencia para escucharlas.

Y así, no las dijera, Sres. Diputados, á no haber contraido públicamente aquí y fuera de aquí, en el seno de una reunion compuesta de los principales hombres del Parlamento, el compromiso de manifestar al Congreso aquella razon, en cuya virtud despues de haber mantenido al órden del dia este dictámen, lo someto á la discusion del Congreso, en la esperanza ¿qué digo en la esperanza? en la seguridad de que el solo acto de prestar el Congreso su asentimiento á este acuerdo ó á esta determinacion del Presidente, basta ya para que se realice aquel fin á que se dirigia mi promesa en anteriores sesiones pasadas, y á que se encaminan las palabras presentes, que es para que no pueda quedar en nadie recelo alguno en punto, no ya al carácter de legitimidad y de validez legal de este trabajo parlamentario, cuando saliendo de aquí vaya al Senado y obtenga por fin, si lo mereciere, la sancion de S. M. la Reina Regente, sino á la misma autoridad moral de la ley.

No hay ya, Sres. Diputados, conflicto alguno de prerrogativas; el Senado, en virtud de sus facultades, y accediendo á la propuesta del Gobierno de S. M., declaró retirados aquellos dictámenes, cuya presencia allí, cuya pendencia allí, por valerme de una exprecion técnica forense, podia constituir, á tenor del artículo 7.° de la ley de relaciones, el caso de conflicto entre las prerrogativas del Senado y las prerrogativas del Congreso. No existe, pues, no ha llegado á existir conflicto alguno entre el Senado y el Congreso.

Con relacion al punto aquel, por donde un ilustre Diputado, jefe de un grupo parlamentario de esta Cámara, mostraba algun temor en punto á vicios de ilegalidad, de orígen, mirando al tiempo de la presentacion del proyecto, hay, Sres. Diputados, y resulta de la conferencia celebrada por el Presidente del Congreso, hay dos puntos de vista: aquel punto de vista, segun el cual hay algo que hacer, y es fuerza hacerlo para subsanar ese vicio de orígen, y aquel otro punto de vista sustentado por un representante de otra respetable minoría de esta Cámara, segun el cual, si pudo haber vicio de orígen, este vicio quedó subsanado desde el punto y hora en que el Senado acordó declarar retirados los dictámenes que sobre asuntos análogos á los que constituyen la materia de este dictámen de la ley constitutiva del ejército, estaban antes en la otra Cámara.

En verdad, Sres Diputados, que si se tratara de someter á un acuerdo cualquiera de estas dos opiniones, surgiria la necesidad del conflicto, porque no podrian ni la una ni la otra, siendo, como son entre sí, tan opuestas y contradictorias, resolverse en un acuerdo del Congreso.

Mas como no ha de haber acuerdo alguno, como el Presidente solo tiene el deber, sin exponer sus propias opiniones, de expresar fiel y lealmente las opiniones ajenas, todo en rigor parece que queda resuelto y salvadas la opiniones respectivas tan solo con seguir adelante en el exámen de este dictámen; es decir, en avanzar un grado en este proceso parlamentario; porque si fuese exacto que hubiera habido aquí un vicio de orígen, este vicio quedaria subsanado por este asentimiento del Congreso á seguir adelante en el exámen de este dictámen; y si fuese por el contrario, exacta aquella otra opinion, que declara que todo vicio de orígen, si es que lo hubo, queda subsanado

por el acuerdo del Senado, ciertamente que con que el Congreso pase adelante en el exámen de este asunto, podrá suceder que éste haya resultado, y sea, con efecto, una solemnidad innecesaria; mas no resultará que con esto quede contradicha, ni desvanecida, ni entibiada la virtud y la fuerza de esa opinion sustentada por el representante de esa minoría parlamentaria.

Por lo tanto, Sres. Diputados, quede bien entendido que el Congreso no sabía, ni podia saber, ni debia saber la existencia de proyecto alguno en el Senado, que produjera el conflicto del art. 7.° de la ley de relaciones, porque el Congreso no puede conocer, no conoce oficialmente, sino aquello que el Senado le comunica, y el Senado no le comunica, que es lo propio que el Congreso hace con el Senado, sino aquellos mensajes en que le remite trabajos que han sido objeto de la aprobacion del Senado mismo; ignorando, digo, como ignoraba, como debia ignorar, la existencia de aquello, claro es que legítimamente procedió, como legítimamente procede ahora, y que en todo caso, si así no fuese, en opinion de todos y cada uno, desde el punto y hora en que el Congreso entero acuerda entrar en la discusion de este dictámen, todo vicio, si le hubiese, quedaria subsanado; si no le hubiese, tanto mejor, porque siempre se habrá conseguido que sea unánime el sentimiento del Congreso en punto á que no queda ya recuerdo siquiera de que haya podido haber vicio alguno de ilegitimidad por el orígen, ni por el tiempo en que fué presentado este proyecto al Congreso por el Gobierno de S. M.

Por lo demás, lo grave aquí sería el precedente. Estas cosas no constituyen jamás precedente en cuanto á la intencion y á la voluntad de nadie; pero no podria asegurarse, que sin constituir precedente, no volviéramos á vernos en un caso parecido á éste, si no estuviéramos ya de acuerdo, como lo estamos, el Presidente del Senado y el del Congreso, para adoptar un procedimiento, mediante el cual cuide el Congreso de dar cuenta al Senado de todos sus trabajos relativos á proyectos y proposiciones de ley, y cuide el Senado de hacer otro tanto con el Congreso, única manera de que, conociendo el estado respectivo de los trabajos de uno y otro Cuerpo Colegislador, no se reproduzcan hechos como los que han dado lugar á estas manifestaciones, por virtud de las cuales, cumpliendo el ofrecimiento que el Presidente del Congreso hizo en una de las sesiones pasadas, y cumpliendo tambien el Presidente con la asiduidad que le ha sido posible, el acuerdo tomado por los jefes de las minorías parlamentarias, se procede á la discusion de este proyecto de ley.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.

El Sr. Dabán tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **DABAN**: Señor Presidente, obediente á las órdenes de S. S., yo estoy dispuesto á empezar el debate; pero yo me permito hacer observar á S. S. que faltando veinte ó veinticinco minutos para terminar la sesion, y estando fatigados todos los Sres. Diputados, y el que habla en este momento mucho más que todos, si S. S. no tiene inconveniente, podrá aplazarse el debate hasta el dia de mañana. No obstante, repito, yo estoy á las órdenes de la Presidencia, y empezaré cuando la Presidencia mande.

El Sr. **PRESIDENTE**: Era preciso, despues del debate que nos ha ocupado aquí toda la tarde, entrar en el órden del dia, y no entendia el Presidente del Congreso que fuera posible ingresar debidamente en el órden del dia, sino con el exámen de este proyecto de ley constitutiva del ejército.

Atendido con esto, en cuanto toca al deber del Presidente, lo que se ha declarado por el jefe del Gobierno una necesidad de gobierno, el Presidente del Congreso tiene mucho gusto en reconocer el valor de las consideraciones que ha indicado el Sr. Dabán y reserva á S. S. la palabra para que á primera hora de la sesion de mañana use de ella.

Se suspende esta discusion.

El Sr. **DABAN**: Doy á S. S. las más expresivas gracias.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones, por no haber habido posibilidad de hacerlo en la sesion de hoy.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Ministro de la Gobernacion para invertir en el Palacio de Vista-Alegre, Asilo de inválidos del trabajo, 500.000 pesetas, tomándolas de las valores que garantizan el precio de aquella posesion, habia nombrado presidente al Sr. Baró y secretario al Sr. Marqués de Aguilar.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Ministro de la Gobernacion para invertir en el Palacio de Vista-Alegre, Asilo de inválidos del trabajo, 500.000 pesetas. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Benayas, referente al proyecto de ley acerca del ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden dia para mañana: los dictámenes que se han leido; los demás asuntos señalados en el órden del dia de hoy, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y quince minutos.

por el aumento del crédito, únicamente que aun que realmente pase mediante su examen de esta Cámara, podrá suceder que éste sea el resultado, y en sustancia, una diferencia [illegible] más necesaria que otra que, contradiciendo el valor y alcance [illegible] la virtud [illegible] representante de una minoría parlamentaria.

Por lo tanto, Sres. Diputados, queda bien entendido que el Congreso no sabe, ni podrá saber, ni debe saber la existencia de proyecto alguno que el Senado promulgue, [illegible] de la ley de reforma, porque el Congreso puede conocer [illegible] oficialmente, sino cuando que el Senado le comunica, y el Senado no lo comunica, [illegible] el Congreso [illegible] los motivos en que le [illegible] trabajo que han sido objeto de la apreciación del Senado durante largo tiempo, [illegible] de aquello, claro es [illegible] legítimamente [illegible] y que es [illegible] desde el punto de [illegible] en la discusión [illegible] de [illegible] quedará [illegible] el Reglamento del Congreso el punto [illegible] en la [illegible] de haber [illegible] el tiempo en que [illegible] respecto al Congreso por el Gobierno de S. M.

Por lo demás, lo cierto [illegible] procedimiento [illegible] y á la voluntad de todos [illegible] constante [illegible] de que se [illegible] del Senado y el del Congreso [illegible] procedimiento, mediante el cual [illegible] el Congreso [illegible] Senado de todos [illegible] provectos y proposiciones de ley, y [illegible] el Congreso [illegible] del estado [illegible] de uno y otro Cuerpo Colegislador, [illegible] como [illegible] manifestaciones por virtud de las cuales [illegible] el Presidente del Congreso [illegible] en una de las sesiones pasadas, y [illegible] el Presidente [illegible] que [illegible] de los minis- [illegible] á la discusión de este proyecto de ley.»

Leído el dictamen (Véase el Apéndice primero al Diario núm. [illegible], sesión del 23 de Mayo próximo pasado, [illegible]

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre la totalidad de este dictamen.

El Sr. Bažán tiene la palabra primero en contra.

El Sr. **BAZÁN**: Señor Presidente, obediente á las indicaciones de S. S., yo estoy dispuesto á empezar el debate, pero yo me permito hacer observar á S. S. que faltando veinte ó veinticinco minutos para terminar la sesión, y estando inscritos todos los Sres. Diputados, y el que habla en este momento, entre ellos, yo ruego á S. S. [illegible] el debate [illegible]. No obstante, yo estoy á las órdenes de la Presidencia y de la Cámara [illegible].

El Sr. **PRESIDENTE**: [illegible] después del debate que nos ha ocupado [illegible] la tarde, entrar en el orden del día, y no entendía el Presidente del Congreso que fuera posible [illegible] el orden del día, sino con el examen de este proyecto de ley [illegible].

[illegible] al Presidente, lo mismo la declaración [illegible] una necesidad de [illegible] el Presidente del Congreso [illegible] las consideraciones que ha indicado el Sr. Bazán y reserva á S. S. la palabra para que al principio de la sesión de mañana use de ella.

Se suspende esta discusión.

El Sr. **BAZÁN**: Doy á S. S. las más expresivas gracias.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones, por no haber habido posibilidad de hacerlo en la sesión de hoy.

Diose cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comisión que ha de dictaminar sobre el proyecto de ley autorizando al Ministerio de la Gobernación para invertir en el Palacio de Vista Alegre, asilo de inválidos del trabajo, 500.000 pesetas, remanente de las cédulas que garantizan el préstamo [illegible], había nombrado presidente al Sr. Haro y secretario al Sr. Marqués de Aguilar.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordándose su impresión y reparto, el dictamen relativo al proyecto de ley autorizando al Ministerio de la Gobernación para invertir en el Palacio de Vista Alegre, asilo de inválidos del trabajo, 500.000 pesetas. (Véase el Apéndice segundo á este Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordándose su impresión y reparto, el voto particular del Sr. Bazán, referente al proyecto de ley acerca del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa. (Véase el Apéndice tercero á este Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído, los demás asuntos señalados en el orden del día de hoy, y nombramiento de Comisiones.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado los ramales de Herrera á Puente-Genil; de Badolatosa á Casariche, y de la estacion de Pedrera á enlazar con la carretera de Estepa.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres ramales en la provincia de Sevilla, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado tres ramales: uno desde Herrera (Sevilla) á Puente-Genil (Córdoba); otro desde Badolatosa (Sevilla), á enlazar en Casariche con la carretera de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, y otro que, partiendo de la estacion del ferro carril de Pedrera, enlace con la carretera de Estepa, pasando por Gilena (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1887.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=Gabriel de la Puerta.=Manuel Reina.=Roman Laá.=Pablo Cruz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre autorizacion para invertir 500.000 *pesetas en las obras de instalacion del Asilo de inválidos del trabajo.*

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para invertir en el palacio de Vista Alegre, Asilos de inválidos del trabajo, 500.000 pesetas tomándolas de los valores afectos al pago de aquella finca, ha examinado con todo cuidado este asunto, y ha creido necesario introducir algunas modificaciones que sin alterar la esencia del proyecto del Gobierno le hagan más práctico y de fácil realizacion. Por ello pues tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir en las obras necesarias para la reparacion del Palacio Nuevo de Vista-Alegre é instalacion en el mismo del Asilo de inválidos del trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, la cantidad de 250.000 pesetas, tomándola de los bienes y valores afectos al reintegro al Tesoro del precio de la posesion de Vista-Alegre.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion formará y remitirá al de Hacienda una relacion de los valores de que hubiere hecho uso para realizar la suma de 250.000 pesetas, y dictará cuantas disposiciones sean necesarias para que activándose las investigaciones y la declaracion de caducidad de las fundaciones de Beneficencia particular que no respondan al objeto de su institucion por cualquiera de las causas que se detallan en la instruccion de 27 de Abril de 1875, pueda, antes de 1.° de Julio de 1890, completarse la garantía de 2.500.000 pesetas ofrecida para reintegro del precio que ha de pagarse por la posesion de Vista-Alegre.

Art. 3.° En el referido Asilo ingresarán tan solo los inválidos del trabajo que reunan las siguientes circunstancias:

1.ª Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.

2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.

3.ª Que no sufran padecimiento crónico.

4.ª No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnizacion de los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.° Los que no reunan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán recibir el socorro en su domicilio, con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.° Los que tengan hijos mayores de edad, segun la posicion y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.° Así la provision de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo como la concesion de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilizacion, y publicándose la resolucion razonada en la *Gaceta de Madrid.*

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Si los recursos de que disponga la Junta de patronos creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén solo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1887.=Teodoro Baró, presidente.=Eduardo Cobián.=José Alvarez Mariño.=Mariano Catalina.=El Marqués de Aguilar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular, del Sr. Benayas y Portocarrero, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de no estar de acuerdo con sus dignos compañeros de Comision respecto al proyecto de ley sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa. Sostiene la mayoría de la Comision, con algunas variantes, el presentado por el Gobierno de S. M., proponiendo la creacion de un tribunal especial independiente de todo organismo civil ó administrativo, cuyo sistema se ha ensayado en nuestro país con éxito desgraciado en el bienio de 1854 á 1856, desnaturalizando la índole de lo contencioso y haciendo preciso se apresurase la devolucion de la jurisdiccion á los Cuerpos donde habia nacido y que habian creado una jurisprudencia acertada y respetable en tan importante materia.

Juzga el que suscribe que no conviene reincidir en errores, que todos hemos deplorado, aunque algunos afecten haberlos olvidado. Cada Nacion da á lo contencioso la forma que mejor se adapta á sus costumbres y tradiciones, y nosotros no seremos otros que los que confieren dicha jurisdiccion á Corporaciones de índole administrativa.

La reforma, pues, debe limitarse á dar mayor independencia á los tribunales de lo contencioso y á facilitarles medios que impriman un rápido movimiento al despacho de los litigios.

El escaso número de los que se incoan ante las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, solo exige una reforma que tiene por objeto dar mayor autoridad á los tribunales inferiores y más garantías á los litigantes. En cuanto al Consejo de Estado, es indispensable proveer á este alto Cuerpo de elementos que le permitan dominar el considerable incremento que de año en año toman las demandas.

Dispone hoy el Consejo de los mismos medios que tenía cuando se entablaban anualmente ante el mismo 50 pleitos, y ahora sustancia y falla de 400 á 500, sin poder extinguir el atraso que heredó del Tribunal Supremo en 1875, y que ha crecido con nuevo contingente todos los años.

Aumentar hasta nueve el número de los consejeros de lo Contencioso, que hoy son cinco, es el primero y más eficaz remedio del mal señalado. Este aumento puede decretarse sin crear nuevas plazas de consejeros, y por consiguiente sin gravámen para el Tesoro, refundiendo en dos Secciones de siete individuos cada una de las cuatro de Guerra y Marina, Ultramar, Gobernacion y Fomento, lo cual no sería por cierto una novedad en el Consejo de Estado.

La supresion del trámite prévio sobre procedencia de la demanda simplificará mucho y abreviará la sustanciacion de los pleitos, quedando garantidos los intereses que aquel antejuicio amparaba, en virtud de la excepcion de incompetencia, que el demandado podrá proponer, y del recurso de nulidad por este motivo, que tambien puede y debe establecerse.

Agréguense á estas reformas la consignacion de un depósito para evitar los litigios temerarios y de mala fe, y duplíquense los dias de vista de los pleitos, de suerte que sean cuatro en cada semana en vez de dos, que es hoy lo prevenido, y no habrá quien deje de reconocer con ánimo sereno y desapasionado que son muy suficientes estos medios para que el Consejo de Estado extinga en poco tiempo el atraso que hoy le abruma, y para que haga frente al despacho rápido de los numerosos pleitos que se entablan contra las resoluciones administrativas.

Al propio tiempo han de cimentar sólidamente la independencia del alto Tribunal de lo contencioso dos medidas indispensables, á saber: la inamovilidad de los consejeros que de ordinario lo constituyen, y la trasformacion de la jurisdiccion retenida ó delegada. Este último punto dejó de ser una cuestion insoluble en nuestra Patria desde que una Junta de notables de todos los partidos lo aceptó como base de transaccion inspirada en elevado espíritu de concordia.

Tales son las principales modificaciones de lo existente, que el Diputado que suscribe se ha decidido á proponer, bastando para ello autorizar al Gobierno á fin de que refunda las actuales leyes y reglamentos de lo contencioso, introduciendo en esos Cuerpos legales esta doctrina y acomodando á la misma los preceptos vigentes. Si así se ejecuta, se habrá realizado una obra duradera, aceptable para todos los partidos y que satisfará á la opinion pública, en cuanto razonablemente demanda.

Todos estamos interesados en que tan alto Cuerpo conserve el prestigio y la importancia que le han atribuido las leyes, y no le debemos despojar de la más augusta de sus funciones, dejándole reducido á una de tantas Juntas informativas. En el doble carácter de Cuerpo consultivo y contencioso que tiene el Consejo de Estado, se cifra su fuerza, que pone constantemente al servicio de los intereses públicos contra las bastardas asechanzas y los ciegos apetitos de otros intereses, al par que defiende los particulares cuando son legítimos, en oposicion á las demasías del Poder.

Por estas consideraciones, el que suscribe tiene la honra de proner al Congreso como voto particular el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para reformar las leyes que regulan la organizacion de los tribunales contencioso-administrativos y sus procedimientos sobre las siguientes bases:

1.ª El conocimiento de los asuntos contenciosos de la Administracion corresponde: 1.°, á las Diputaciones provinciales; 2.°, á la Sala ordinaria de lo contencioso del Consejo de Estado; 3.°, á la Sala extraordinaria del mismo.

2.ª Las Comisiones provinciales sustanciarán los pleitos que ante los mismos se promuevan hasta declararlos conclusos para vista, la cual se verificará en las épocas de las reuniones de la Diputacion, componiéndose el tribunal que ha de fallarlos de siete diputados que sean letrados.

Cuando no exista este número, se completará con otros letrados que nombrará la Diputacion, debiendo preferir á los que hubiesen sido diputadoss provinciales.

3.ª Constituirán la Sala ordinaria de lo contencioso del Consejo de Estado un presidente y ocho consejeros, de los cuales serán necesarios tres para acordar las providencias de mera sustanciacion, cinco para los autos motivados de reposicion, y siete para la vista y fallo definitivo de los pleitos.

4.ª La Sala extraordinaria se compondrá de los nueve que constituyen la ordinaria y de los demás consejeros letrados adscritos á las diferentes Secciones del Consejo.

Esta Sala será convocada y presidida por el presidente del Consejo de Estado, sea ó no letrado, y entenderá en todos los asuntos encomendados hoy al Pleno Contencioso.

5.ª El fiscal del Consejo tendrá la categoría y sueldo de los consejeros. Habrá un teniente fiscal con la categoría correspondiente al sueldo de 10.000 pesetas, que ha de disfrutar, y el número necesario de abogados fiscales con el haber que fije el Gobierno.

6.ª El oficial mayor de la actual Seccion de lo contencioso será secretario de la Sala ordinaria, con la categoría de jefe de administracion de primera clase. Habrá dos vicesecretarios, que serán respectivamente jefes de administracion de segunda y de tercera clase, y el número de relatores que se conceptúe indispensable.

Los vicesecretarios y relatores serán los actuales oficiales de la Seccion de lo contencioso, completándose su número con oficiales de las otras Secciones que sean letrados, hayan ganado sus plazas por oposicion y cuenten un mínimum de cuatro años de servicios en el Consejo.

Desempeñará las funciones de secretario de la Sala extraordinaria el secretario general del Consejo. Habrá cinco ugieres.

7.ª Los nueve consejeros de la Sala ordinaria de lo contencioso no podrán cesar en sus cargos sino por las causas y mediante las formalidades establecidas respecto de los ministros del Tribunal de Cuentas; pero si á instancia suya ó con su conformidad fuesen trasladados á otras Secciones del Consejo, podrán ser removidos de sus cargos como los demás consejeros.

8.ª A toda demanda acompañará necesariamente el documento que acredite haber depositado el recurrente en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad de 150 pesetas si la demanda se entabla ante el Tribunal inferior, y de 300 si se interpone ante el superior.

Este depósito se perderá en beneficio del Fisco cuando por sentencia firme se declare la incompetencia de la jurisdiccion contenciosa, ó se confirme en todas sus partes la resolucion administrativa impugnada.

Están exceptuados de la obligacion de consignar el referido depósito: 1.°, el representante del ministerio fiscal; 2.°, los indivíduos de las clases pasivas en los recursos que á sus derechos se refieran.; 3.°, los que justifiquen su pobreza.

9.ª Se suprime el trámite prévio sobre procedencia y admision de la demanda; pero el demandado, antes de contestarla, podrá proponer la excepcion perentoria de incompetencia, que se sustanciará y resolverá en la misma forma que el litigio, y con suspension de éste.

Aunque esta excepcion no haya sido propuesta, el Tribunal podrá declararse incompetente al fallar el pleito. Cuando haya sido propuesta en primera y segunda instancia, ó en la única, podrá utilizarse el recurso de nulidad ante la Sala extraorcinaria del Consejo.

10.ª Las notificaciones administrativas de las resoluciones que causen estado se harán por las dependencias de todos los Ministerios con los requisitos establecidos hoy por el de Hacienda; y los plazos para reclamar contra las mismas en vía contenciosa, serán los señalados para los de dicho ramo.

11.ª Presentada una demanda ante el Consejo de Estado, la Sala acordará por primera providencia que

se reclame el expediente gubernativo del Ministerio que corresponde. La remision del expediente no podrá demorarse sin causa justificada más de cuarenta dias, contados desde el recibo en el Ministerio de la comunicacion del presidente de la Sala. Se entiende en este caso por recibo el que deberá darse por el jefe del registro del Ministerio correspondiente al portador del pliego, con expresion de la fecha.

Cuando trascurra el plazo señalado en este artículo sin que el Ministerio respectivo haya remitido el expediente ó motivado la demora, se dirigirá recordatorio al Ministerio; y si tampoco diere resultado, la Sala podrá dirigirse en queja al Consejo de Ministros por conducto del Presidente del mismo.

12.ª En el cuerpo de las sentencias se hará constar el nombre del ponente, y se firmarán por todos los que hayan constituido el tribunal al dictarlas. Los votos particulares, suscritos por sus autores, se consignarán en un libro reservado.

13.ª Toda sentencia firme se comunicará respectivamente por la Diputacion provincial á la autoridad encargada de su ejecucion, y por las Salas del Consejo de Estado al Ministerio correspondiente para su cumplimiento.

14.ª El Gobierno modificará tambien los reglamentos de lo contencioso, poniéndolos en armonía con estas bases.

No se alterará la organizacion actual de los tribunales contencioso administrativos de Ultramar, pero se harán extensivas á los mismos las reformas en las facultades y procedimientos que esta ley establece.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1887.=Manuel Benayas Portocarrero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 24 DE JUNIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba en votacion nominal el Acta de la anterior.=Acuerda el Congreso que manteniéndose las mismas horas para la duracion de las sesiones, empiecen éstas á las dos de la tarde.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Alvarez Mariño para que se informe de lo que ocurre respecto del juez de Cuenca, que parece está procesado, y manifieste cuál es el estado de ese proceso.=El Sr. Montilla pregunta al señor Presidente del Consejo de Ministros si considera el Gobierno que el territorio de la costa africana, comprendido entre la bahía del Cabo Blanco y del Cabo Bojador, forma parte del territorio de la Nacion española.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifica el Sr. Montilla, y se suscita con este motivo un incidente en que toman parte repetidamente, además de los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Montilla, el Sr. Cañamaque y la Presidencia, que por fin da por terminado el incidente.=El Sr. Usera pide conste su voto conforme con la mayoría en la votacion de ayer, y así se acuerda.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Fernandez Daza, de los vecinos del pueblo de Cabeza del Buey, pidiendo se eleven los derechos del arancel para la introduccion de ciertas materias.=El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva mandar al Congreso el expediente sobre declinacion de responsabilidad del Ayuntamiento de Villanueva de Alcaudete.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Pando ruega á la Comision encargada de examinar el presupuesto de Cuba que abrevie la presentacion de los dictámenes todo lo más posible.=Manifestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Contesta á la excitacion del Sr. Pando el Sr. Batanero, en nombre de la Comision.=Nueva excitacion del Sr. Labra, que da lugar á que tomen parte en la discusion del incidente los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, García de la Riega, Sanz y Peray, Villanueva y Gomez, Pando y Rodriguez San Pedro, interviniendo la Presidencia para manifestar no puede continuar un incidente en el que en realidad se discuten los presupuestos de Ultramar.=El Sr. Rodriguez San Pedro insiste en hablar, indicando va á presentarse en la mesa una proposicion incidental.=Pasan algunos minutos; excitada la Presidencia por varios señores Diputados, anuncia la órden del dia, y se da lectura del dictámen y voto particular sobre el acta del distrito de Játiva.=Algunos Sres. Diputados piden se dé lectura de la proposicion incidental del Sr. Rodriguez San Pedro.=El Sr. Presidente manifiesta que la proposicion se ha presentado en la mesa cuando ya estaba anunciada la órden del dia.=Incidente con este motivo, en que toman parte el señor Conde de Toreno, la Presidencia y el Sr. Rodriguez San Pedro, quedando terminado.=ORDEN DEL DIA: discusion sobre el voto particular referente al acta de Játiva.=Discurso del Sr. Muñoz Chaves en contra.=No se toma en consideracion el voto particular.=Sin debate se aprueba el dictámen, y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Francisco de la Iglesia.=Continúa la discusion sobre la ley constitutiva del ejército.=Discurso del Sr. Dabán, primero en contra.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.=Eran las cinco y media.=Continúa á las siete, y en

el uso de la palabra el Sr. Dabán.=Se suspenden el discurso y esta discusion.=Se leen y aprueban sin debate, anunciándose que pasaban á la Comision de correccion de estilo, los siguientes dictámenes: incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste uno de Lugo á Bembibre; autorizando la construccion de otro de Martorell á Monserrat, y declarando de utilidad pública el de las minas de la sierra de Bedar á la playa del Mediterráneo.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde.=Igualmente queda enterado de la constitucion de una Comision y del nombramiento de su presidente y secretario.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, varios documentos que á peticion del Sr. Suarez Inclán remitia el Sr. Ministro de la Guerra, relativos á la organizacion del cuerpo de Estado Mayor en 1837 y 1843.=Quedan sobre la mesa dos dictámenes de la Comision permanente de exámen de las cuentas generales del Estado sobre las de los ejercicios de 1869-70 y 1870-71.=Anuncia el Sr. Presidente que estos dictámenes se imprimirán y repartirán á los Sres. Diputados.=El Sr. Presidente manifiesta que no habiendo terminado sus trabajos la Seccion sexta, se reunirá mañana á las cinco de la tarde.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente, y los demás asuntos señalados para hoy.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á la una y media; leida el Acta de la anterior, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquella por 97 votos, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Sagasta (D. Práxedes).
Balaguer.
Lopez Puigcerver.
Sanz Riobó.
Ansaldo.
Jaramillo.
Sanz y Peray.
Aparicio (D. Vicente).
Fernandez Daza.
Aparicio (D. Luis).
Antequera.
Gonzalez Blanco.
Laá.
Fernandez Blanco.
Mansi (D. Angel).
Machimbarrena.
Rodrigañez.
Torre Minguez.
Becerra.
Ruiz Capdepon.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Perez (D. Sebastian).
Rodriguez (D. Felipe).
Laviña.
Gutierrez Más.
García del Castillo.
Crespo Quintana.
Gil Berges.
Pardo Balmonte.
Ruiz Villegas.
Mina (Marqués de la).
Santamaría.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Orozco.
Lopo.
Barroso.
Molleda.
Recio y Sanchez.
Llera.
Martinez Brau.
Navarro Ochoteco.
Gavin.
Castellano.
Arredondo (D. Mariano).
Mompeon.
Rius (Conde de).
Muñoz Chaves.
Aravaca.
Rodriguez Correa.
Sanchez Pastor
Merelles.
Alcocer.
García Benito.
Gorostidi.
Soler.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Gomez Cabezon.
Gutierrez Agüera.
Cruz.
Betegon.
Alcalá del Olmo.
Villanueva.
Vergez.
Mosquera.
Suarez Inclan (D. Félix).
Allende Salazar.
Salcedo.
Alvarez Mariño.
Sanchez Campomanes.
O'Lawlor.
Muro.
Toda.
Canalejas.
Fernandez Alsina.
Astray.
Cañamaque.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Alvarez Bugallal.
Zabálburu.
Montilla.
Castilla.
Pedregal.
Prieto.
Suarez Inclán (D. Julian).
Guitian.
Fiol.
Catalina.
Labra.
Portuondo.

Fernandez de Castro.
Terry.
Sr. Presidente.
Total, 97.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda que, manteniéndose las mismas horas para la duracion de las sesiones, empiecen éstas á las dos de la tarde.»

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, recayó acuerdo afirmativo.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se informe de lo que ocurre con respecto al juez de Cuenca que, segun parece, está procesado, y si esto es cierto desearia saber cuál es el estado del proceso, y cómo se explica que pueda seguir funcionando y administrando justicia cuando es regla general que todo funcionario público, sea cualquiera la carrera á que pertenezca, queda por el hecho de ser procesado, suspenso de empleo y sueldo, y el juez de Cuenca sería una excepcion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, la pregunta que voy á tener el honor de dirigir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros deseo hacerla cuando se encuentre presente, porque se la tengo anunciada hace algunos dias, y como quiera que el Sr. Presidente del Consejo se halla en la casa, yo rogaria á su señoría que concediera la palabra á otros Sres. Diputados para dar lugar á que el Sr. Presidente estuviera presente.

Veo entrar al Sr. Presidente del Consejo en el salon, y voy á dirigirle la pregunta.

¿Considera el Gobierno de S. M. que el territorio de la costa sahárica comprendido entre la bahía del Cabo Blanco y del Cabo Bojador forma parte del territorio de la Nacion española.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á tener el gusto de contestar al señor Montilla, diciendo que el Gobierno liberal se ha encontrado enhiesta la bandera española en el territorio á que S. S. ha aludido, y que allí donde quiera que la bandera española tremole sin protesta de nadie, es y será tierra de España. No tengo más que decir.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Ruego al Sr. Presidente me conceda su acostumbrada benevolencia si para contestar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ó dirigirle otras preguntas, tengo necesidad de extenderme, por más que procuraré hacerlo con la mayor brevedad.

El Sr. Presidente del Consejo, como el Congreso ha oido, ha manifestado que donde quiera que tremole la bandera española, forma parte del territorio español.

En primer lugar, yo creo que no puede haber nadie que esté conforme con esa teoría, porque la bandera española puede tremolar, como ocurre en el territorio comprendido entre el Cabo Blanco y el Cabo Bojador, porque existen allí factorías mercantiles de españoles, sin que por esto, sobre aquel territorio, tenga España la soberanía. Pues bien; sabe el señor Presidente del Consejo de Ministros, que para declarar que pertenece al territorio de la Nacion otro pedazo de tierra, se necesita, en cumplimiento del caso 2.° del art. 55 de la Constitucion, que S. M. el Rey esté autorizado por una ley hecha en Córtes.

Existen, desde hace tiempo, algunas factorías en esa larga y extensa costa, algunas Sociedades explotadoras, una llamada *Pesquera* que creo está formada por hijos de Canarias, otra llamada *Africa mixta*, dedicada más que nada á la propaganda de ideas, y por lo tanto, su mision es civilizadora; y la *Hispano Africana* dedicada al comercio. No una sola vez, sino diferentes veces, desde que esa Sociedad explota el comercio con los árabes casi salvajes del desierto en aquélla costa, con motivo de verdaderos atentados cometidos por esos mismos salvajes, se han dirigido preguntas al Gobierno de S. M. para que determine la posicion que ocupa esa factoría y las relaciones que existen entre ella y la Nacion.

El digno Sr. Presidente del anterior Gobierno, señor Cánovas del Castillo, que no puede negar el señor Sagasta que no se haya ocupado de estos asuntos; antes al contrario, mientras estuvo al frente de los negocios públicos, ha dedicado á ellos toda su atencion, que es mucha, además de sus altas dotes de talento y de ilustracion, declaraba aquí, contestando á una pregunta de igual género que le habia dirigido un Diputado que entonces formaba en la minoría de que S. S. era jefe, y que ahora se sienta en la mayoría, con motivo de unos hechos inauditos que habian ocurrido allí, y que habian costado la vida á varios españoles que dependian de esa Sociedad, declaraba, repito, lo que el Congreso va á oir.

«Si al Gobierno de S. M. se le hubiera propuesto por álguien alguna vez crear colonias españolas en el desierto de Sahara, abrir puertos en las costas inmediatas al Sahara y establecer allí plazas fuertes sostenidas con el presupuesto del Estado y con guarnicion del ejército nacional, el Gobierno español, que tiene muchísimo más cerca inteseses de otra índole, que pudieran ser bastante mayores para la Nacion, y á los cuales no puede satisfacer cuanto quisiera por el estado del país, se hubiera negado resueltamente, absolutamente; á intervenir en nada que se relacione con asuntos de esta clase.»

Es evidente, que el anterior Gobierno no consideraba que aquella costa pertenecia al territorio español, por más que allí estuviese enhiesta la bandera española, porque allí habia españoles que se dedicaban al comercio...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Montilla, yo deseo darle toda la latitud posible; pero S. S. conoce que

está promoviendo un debate irregular; está verdaderamente sosteniendo una interpelacion, y eso no puede ser. Yo le ruego á S. S. que concilie la extension que quiero dejarle con la brevedad propia del caso.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, procuraré ser muy breve en la exposicion de algunos hechos para sacar las conclusiones que voy á tener el honor de exponer al Congreso; el asunto por sí tiene verdadera importancia: y no queriendo por otra parte dejar que pase la sesion sin que se discutan los asuntos puestos á la órden del dia, yo no he hecho uso de los medios reglamentarios á que tengo derecho; pero prometo á S. S. ser todo lo más breve posible en la exposicion de estos hechos como S. S. mismo podrá observar.

Es claro, que el Presidente del Consejo de Ministros del anterior Gobierno, Sr. Cánovas del Castillo, cuando ocupaba ese puesto, no consideraba que eran territorios españoles los comprendidos en esa costa; así lo aseguró en este sitio, diciendo que el Gobierno podria proteger á los españoles que se dedicaban allí al comercio, que podria darles proteccion moral; pero en muy pocos casos material, porque eso sería costoso al Erario público; y al mismo tiempo inusitado, que para defender á unos españoles que se dedicaban á un comercio que podia ser lucrativo, se destinaran las fuerzas de la Nacion.

No hubiera llamado sobre esto la atencion de S. S. y del Gobierno, si en la *Gaceta* de 6 de Abril de este mismo año no hubiese aparecido un decreto, firmado por S. S., en el que se declaraban estos territorios *incorporados* á la Capitanía general de Canarias. Ahora bien; el caso 2.° del art. 55 de la Constitucion dice terminantemente: «El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.° Para enajenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

2.° Para incorporar cualquiera otro territorio al territorio español.»

No estaban incorporados aquellos territorios á la Nacion española, por más que allí tremolase nuestra bandera, puesto que el Sr. Presidente del Consejo del anterior Gobierno así lo declaró terminantemente á consecuencia de una pregunta del Sr. Azcárraga, y su señoría, al aconsejar á S. M. ese Real decreto, creo yo que ha infringido terminantemente la Constitucion. Además, si eran territorios de la Nacion española, ¿por qué *incorporarlos* á la Capitanía general de Canarias?

El Sr. **PRESIDENTE**: Vuelvo á llamar la atencion de S. S.; no puede darse asunto más grave que el que está S. S. tratando, y S. S. comprende que no se puede tratar en esa forma; pero ya que ha empezado á tratarle, acabe S. S. brevemente.

El Sr. **MONTILLA**: Me propongo acabar pronto; pero como no quiero que tenga límites la benevolencia de S. S., con trabajo quizá de S. S., tengo que concluir procurando, en el plazo de tiempo que se necesita para redactar una proposicion, dirigir varias preguntas al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero despues de esto ha de venir una proposicion incidental? Su señoría tiene el derecho de hacerlo; pero ciertamente en el dia de hoy no tiene razon para hacerlo.

El Sr. **MONTILLA**: Yo no he de discutir con S. S.; pero cuando se trata de casos manifiestos de infraccion de la Constitucion, y cuando esto puede relacionarse con otro hecho que he de citar, creo que el asunto vale la pena de que se entretenga algun tiempo, porque tampoco me proponia ocupar toda la sesion con este asunto. Contando con la benevolencia de S. S...

El Sr. **PRESIDENTE**: Que he tenido; pero no creia yo que el término de la benevolencia era entrar en un debate con motivo de una proposicion incidental, porque cuando ménos hubiéramos ganado el tiempo que ha empleado S. S. en desenvolver sus preguntas.

El Sr. **MONTILLA**: Dirigiré en forma de pregunta, lo que me resta que añadir, al Gobierno de S. M., y si no me satisface la contestacion del Gobierno, no tendré más remedio que usar de los derechos que el Reglamento me concede.

¿Se ha formado expediente para dictar el Real decreto de 6 de Abril de 1887, en que el Sr. Presidente del Consejo aconsejó á S. M. que se incorporase el territorio comprendido entre el Cabo Blanco y el Cabo Bojador al territorio de la Nacion española? La incorporacion á la Capitanía general de Canarias de este territorio, ¿lleva aneja la obligacion del Gobierno de mantener en la posesion á esas factorías, de protegerlas con fuerzas materiales y de distraer los fondos del Erario público para el servicio de Compañías particulares determinadas? Si únicamente el decreto se referia á incorporar á la Capitanía general de Canarias parte del territorio de la Nacion española, ¿por qué en vez de ir refrendado ese decreto por el Sr. Ministro de la Guerra, aparece en la *Gaceta* refrendado por el Sr. Presidente del Consejo? ¿Es ó no exacto, y yo hago esta pregunta sin ánimo de molestar al señor Ministro de la Guerra, que el Sr. Ministro de la Guerra, usando de un derecho que no censuro, ha sido consejero de la Sociedad hispano-africana por espacio de algun tiempo? ¿Resulta claro y evidente que se ha dictado ese decreto despues de ser el Sr. Cassola Ministro de la Guerra?

Cuando el Sr. Presidente del Consejo me conteste á cada una de estas preguntas, entonces, Sr. Presidente, veré si tengo ó no necesidad de usar de los medios que el Reglamento me concede para discutir una cuestion, que podrá no ser tan importante como las que se hallan en la órden del dia; pero que puede traer en el porvenir grandes conflictos á la Nacion española. Por lo pronto, segun noticias que tengo, se encuentran ya en aquellos desiertos soldados de la Patria para defender á esas Sociedades particulares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente; S. S. tiene derecho á presentar una proposicion incidental, á fin de discutir hoy mismo este asunto, despues de haberle tratado largamente, merced á la tolerancia que, con mucho gusto, ha tenido el Presidente para con S. S.; pero S. S. tiene antes otro derecho, del que se suele usar siempre, ó casi siempre, y es, el de anunciar una interpelacion, porque este medio de las proposiciones suele emplearse cuando se dilata el señalamiento del dia para contestar á una interpelacion. Está bien, repito; el Sr. Montilla puede emplear todo el rigor de su derecho; pero yo llamo la atencion de S. S. sobre la inconveniencia de que todos nos coloquemos en el rigor del derecho.

El Sr. Presidente del Consejo tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo creia que con la respuesta que habia dado al Sr. Montilla, quedaria satisfecho, toda vez

que yo dije que allí donde quiera que la bandera española tremole, no solo sin protesta de nadie, sino con aquiescencia de todo el mundo, aquella tierra era tierra de España. Pues bien, esto me parecia á mí que debia satisfacer al Sr. Montilla, como debe satisfacer á todo Diputado español; porque entiendo, que poner en duda una cosa así, cuando no lo hace nadie, no es regular en un Diputado de la Nacion española. Por lo demás, el decreto á que S. S. se ha referido, no ha variado nada la situacion de las cosas. El Gobierno liberal se encontró con el protectorado de la Nacion española en ese territorio, y clavada en él la bandera de la Nacion española. Ahora bien, ese protectorado es de hecho y de derecho, porque se ha hecho con arreglo á las estipulaciones acordadas en la Conferencia de Berlin, y despues, el Gobierno conservador dió conocimiento de esto á todas las Naciones del orbe, y todas han asentido. En tal estado halló el partido liberal las cosas; y esa parte de territorio que estaba puesta á cargo del Presidente del Consejo de Ministros, fué trasladada despues al Ministerio de Ultramar. Mas como el Ministerio de Ultramar no tenia medios eficaces, no contaba con los elementos necesarios para hacer efectivo el protectorado de la Nacion española sobre ese territorio, se acordó que del Ministerio de Ultramar se trasladara á la Capitanía general de las islas Canarias que, por su proximidad y con los medios eficaces de que dispone, puede hacer realmente efectivo el protectorado que la Nacion española ejerce sobre ese territorio. ¿Cuál es el protectorado? Esto, Sr. Montilla, es muy difícil de determinar, porque el protectorado tiene límites muy indefinidos que suelen llegar desde una pequeña influencia de la Nacion protectora en asuntos determinados, hasta tener el dominio completo del territorio. ¿Qué es lo que tiene por límite España? Permítame S. S. que yo calle por consideracion á los intereses de España misma.

Me parece que un Diputado español debe conformarse con esto; debe quedar satisfecho con saber que el protectorado que la Nacion española ejerce allí, no está por nadie contradicho, y que por el contrario, todas las Naciones han asentido á que España lo ejerza, sin determinar los límites de ese protectorado. ¿Qué más quiere S. S.? ¿Que entremos ahora en discusion para determinar cuáles son los límites de ese protectorado? Pues declaro que eso no conviene ni á los intereses de España, ni á los intereses que tienen los españoles en aquel territorio. Y no tengo más que decir.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Señor Presidente y señores Diputados, he pedido la palabra, en primer término, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y despues de hacer este ruego, indicaré al Sr. Presidente el objeto con que la he pedido por segunda vez.

Parece que el expediente de creacion de una fábrica de tabacos en Málaga está en el Ministerio de Hacienda pendiente de la resolucion de S. S.; yo le encarezco vivamente que lo resuelva cuanto antes, porque es asunto que interesa muchísimo á la provincia de Málaga, que está pasando por una crísis verdaderamente terrible.

Pedí la palabra, Sr. Presidente, por segunda vez, yo que no he usado ni ménos abusado de ella en esta legislatura, al oir las apreciaciones del Sr. Montilla respecto de un asunto, en el cual tenemos el derecho más claro, perfecto y definido.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Entonces quiere su señoría usarla con motivo de la proposicion incidental que acaba de presentarse?

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Yo me permito dudar que el Sr. Montilla, despues de las declaraciones que yo haga, presente esa proposicion incidental, porque cuando diga que toda aquella parte de la costa occidental de Africa, desde el Cabo Bojador hasta Cabo Blanco, era antes de nuestra posesion absolutamente libre y estaba á disposicion del primer ocupante, habré dicho todo lo que es preciso para hacer desistir á mi amigo particular el Sr. Montilla de su propósito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Doy con mucho gusto la palabra á S. S., con más deseo que esperanza de que consiga su objeto.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Señores Diputados, en la costa occidental de Marruecos frente por frente de nuestras hermosas islas Canarias, desde Cabo Num, que es quizá en esta costa el límite efectivo de la soberanía del Imperio de Marruecos, hasta más allá de Cabo Blanco, que se halla en su extremo Sur, hasta la isla de Arguin, toda esa costa, digo, completamente libre y aun en Cabo Juby hay la factoría de un escocés que cuenta ya la fecha de diez años próximamente, era la factoría de cabo Juby, así llamada por todos. El Emperador de Marruecos á duras penas hace efectiva su soberanía en Cabo Num y sus inmediaciones. Despues de Cabo Num, viene Cabo Bojador, que está muy al Norte de Cabo Blanco.

Los franceses se han apoderado hace tres años de la pequeña y estratégica isla de Arguin, situada al Sur de Cabo Blanco y muy frontera al Senegal de los franceses, y de Cabo Verde, de los portugueses; pues bien, lo han verificado sin dar cuenta á las Cámaras francesas de semejante acto de soberanía; los alemanes, en el golfo de Guinea, se han apoderado de todo el monte Camarones, sin dar tampoco cuenta de este hecho á las Cámaras de su Nacion.

Ahora bien; yo digo al Sr. Montilla y á la Cámara: nosotros, que en esa codiciada costa tenemos constantemente á los numerosos y atrevidos pescadores de Canarias; nosotros, con la posesion y proteccion desde Cabo Bojador á Cabo Blanco, en la costa occidental de Africa, tenemos para hoy y para mañana una base de defensa importantísima el dia en que se trate, que se tratará sin duda, cuando llegue la descomposicion del Imperio de Marruecos; además, señores, si está tratándose por medios diplomáticos hace bastantes años que se nos dé, á cambio de Santa Cruz de Mar Pequeña, una posesion en el Norte de Marruecos, en Cabo del Agua, cerca del Muluya, para que seamos en el Norte de Marruecos lo que somos ya en el Sur, ¿habria sido posible permanecer indiferentes, inactivos, ante la ocasion, patrióticamente aprovechada por los españoles, diga lo que quiera el Sr. Montilla de menospreciar la posesion de aquella costa desde Cabo Bojador á Cabo Blanco, que era entonces completamente libre?

Por otra parte, los precedentes de los franceses, de los ingleses y de los alemanes, que arrancan, como ha dicho muy discretamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, desde el tratado de Berlin, en que se consignó que todo territorio libre puede ser ocu-

pado por quien lo quiera, nos tienen garantizados de todo conflicto ó de todo peligro que ocurrir pudiera, que no ocurrirá seguramente.

Si recordara el Sr. Montilla, por el conocimiento de la industria pesquera de Canarias, lo que estas posesiones representan para el pueblo canario, estoy seguro que se felicitaria patrióticamente del acto empezado á realizar por el Sr. Cánovas y consumado por el Sr. Sagasta. ¿Cree el Sr. Montilla que no vale nada la posesion por parte de España de toda esa costa desde Cabo Bojador hasta la isla de Arguin, exclusive, isla que nosotros, por desidia, no hemos ocupado, ocupacion patriótica que yo aconsejé hace años ya en la Sociedad geográfica, pues á la sazon no la poseia nadie? ¿Cree S. S. que teniendo como nuestra esa costa y poseyendo algun dia el Cabo del Agua en el Norte de Marruecos, codiciado y ambicionado por la audacia francesa, no habríamos llegado á la posesion de los medios para realizar nuestra mision en Marruecos?

Si la proposicion del Sr. Montilla viene, que lo dudo, tendré entonces, Sr. Diputado, mucho gusto en ampliar estas indicaciones, que no amplío hoy por no abusar de la cortesía del Sr. Presidente y de la benevolencia con que me ha oido la Cámara.

No tengo más que decir.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, excusado sería verdaderamente leer la proposicion, despues del discurso que en pró de la tésis que yo he sostenido acaba de pronunciar el Sr. Cañamaque, de quien puede decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros aquel conocido verso de

«Cañamaque, me has dado un palo
Con ese discurso ameno;
Yo te traje de hombre bueno,
Y me has salido hombre malo.»

Si S. S. me deja rectificar las palabras del señor Presidente del Consejo y del Sr. Cañamaque, no tengo interés en apoyar la proposicion; de lo contrario, me veré en la necesidad de que se dé lectura á ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Rectifíquelas S. S.; le ruego que no se extreme en virtud de la situacion en que me coloca con la presentacion de su proposicion incidental.

El Sr. **MONTILLA**: Empezaré por hacer presente al país y al Congreso la contradiccion en que ha incurrido el Sr. Presidente del Consejo. Contestando á la primera pregunta que tuve la honra de dirigirle, manifestó S. S. que, donde quiera que estuviera izada la bandera española, aquel sería territorio de la Nacion española. Comprenderá S. S. que esta es una teoría que no puede aceptar nadie; porque siendo un terreno libre, no ocupado por nadie, cualquier español puede tener el derecho de izar la bandera española, sin que por eso se entienda que constituye parte del territorio español. Pero si de otro modo se entiende, si por el hecho de enarbolar nuestra bandera en esos territorios, se consideran parte integrante de España, hay que cumplir con el art. 55 de la Constitucion, con el cual S. S. no ha cumplido. No sirve decir aquí que es un acto de patriotismo el callarse ante estas grandes incorporaciones de territorio; porque, aparte de que sería muy discutible que á España le convenga adquirir nuevas colonias, teniendo las con que hoy cuenta casi abandonadas, no es cosa de que nosotros enviemos fuerzas para proteger y sostener factorías y comercios españoles en territorios extraños, con el fin de que esas Compañías prosperen, mientras están haciendo falta esos soldados en otras colonias nuestras de mayor importancia. Aparte de esto, ya comprenderá S. S. que la idea de que donde esté enhiesta la bandera española es territorio español, no puede ser admitida por nadie.

La bandera española estaba allí, cuando los árabes del desierto causaron los estragos que indiqué anteriormente, y sin embargo, al Sr. Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros á la sazon, no se le ocurrió decir que aquello formaba parte del territorio español; hizo presente que el Gobierno los protegia, en lo cual estoy conforme; que protegia á las Empresas que se dedican allí al comercio; pero una cosa es proteccion, y otra cosa es que se lleven allí destacamentos, que es un acto de soberanía, para proteger á los que allí se dedican al comercio, no sé si con buen ó mal éxito, aunque hasta ahora, segun noticias que tengo, prosperan muy poco. Podria resultar un sacrificio infructuoso para la Nacion si esas Sociedades se hubieran establecido para comerciar y no comerciaran; y en ese caso, más valdria emplear esos medios en otras empresas más convenientes á los intereses del país. El Sr. Cañamaque se lo ha dicho á su señoría; despues de demostrar una vez más su elocuencia y los conocimientos que tiene en el asunto, el Sr. Cañamaque ha dicho que todo ese terreno es libre y está á disposicion del primer ocupante; y de tal manera, no es de España, y ha hecho presente que hay una factoría que funciona allí, sin duda para cambiar nuestras producciones con las producciones de aquel país, pero no agregando á España aquellos territorios. Así es, que lo único que quiero hacer patente es que no se ha instruido expediente de ninguna clase, porque S. S. dice que esto pertenecia al Ministerio de Ultramar, y despues ha pasado á ser una dependencia del Ministerio de la Guerra, en virtud de ese Real decreto; que no hay necesidad ninguna de esa incorporacion; que se ha infringido el caso 2.° del art. 55 de la Constitucion del Estado.

Y voy á terminar. Se trata de un asunto íntimamente relacionado con el Ministerio de la Guerra, y que el Sr. Ministro por circunstancias especiales conoce al detalle. Es más, yo tendria una satisfaccion en que el Sr. Ministro de la Guerra, que ha estado al frente de la Sociedad hispano-africana, nos dijera si esa Sociedad realiza grandes beneficios allí, y tiene grande importancia, porque entonces quizá convendria, si esa Sociedad realiza esos beneficios, quizá fuera conveniente dar el protectorado nacional á esa Sociedad; pero si esa Sociedad no realiza esos beneficios, si esa Sociedad no realiza más que negocios mercantiles que hasta ahora no han dado resultado práctico, ¿por qué hemos de empeñarnos en protegerla, enviándola una escuadra, y enviándola soldados que la defiendan?

Ya decia el Sr. Cánovas del Castillo contestando al Sr. Azcárraga, que el Gobierno no puede defender de una manera activa á las Sociedades particulares, que deben buscarse los medios de defenderse, como lo han hecho todas las factorías del mundo; si bien es verdad que luego con el trascurso del tiempo, y en esto tenia razon el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, han llegado á formar parte de las Naciones de aquellos á que pertenecian los que las fundaron.

Y si no estoy equivocado, la India inglesa empezó por medio de Sociedades particulares que la explotaban, viniendo luego á constituir y formar parte de Inglaterra lo que hoy se llama el Imperio de la India.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra nos dé cuenta de sus impresiones, mucho más hoy que se ha encargado directamente de proteger á esa Sociedad que depende de la Capitanía general de Canarias.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Para decir al Sr. Montilla y para decir tambien á los Sres. Diputados, que precisamente estos actos de soberanía se emprenden casi siempre, segun la historia y los precedentes diarios, por esa proteccion simulada con que empiezan todas las ocupaciones en Asia y en Africa.

Los mismos ciudadanos ingleses que están establecidos en Cabo Jubi, á las órdenes de un escocés llamado Makencie hace ya tanto tiempo, esos mismos ingleses, que hacen el comercio como tales, han sufrido más de una agresion armada y violenta de los naturales del país. ¿Y qué ha hecho Inglaterra? Lo que contestó el Sr. Cánovas al Sr. Azcárraga; que no podia hacer de una manera activa la defensa de intereses particulares; mas reservándose el derecho de atribuirse la soberanía cuando la posesion sea indiscutible. Esto ha hecho Inglaterra en Cabo Jubi, siguiendo el precedente de lo que hizo en Borneo, allá en Oceanía, donde se introdujeron de una manera cautelosa, diciendo que no iban más que á comerciar; realizando despues un acto de soberanía tan autoritario y tan cabal, como no se ha realizado nunca en aquellos mares. Esto por lo que hace á un lado del asunto; por otro, yo siento que el Sr. Montilla diga que es infructuoso el establecernos allí. Pues entonces es infructuoso el establecimiento de Ceuta, cuya guarnicion tiene tiroteo constantemente con los naturales de aquella parte de Marruecos; y son infructuosos los establecimientos de Alhucemas, Melilla, Chafarinas y el Peñon de la Gomera, que no solo nos cuestan cantidades del presupuesto, sino que quizá no nos sirven para nada positivo, hoy por hoy. ¿Pero, y la política? ¿y la geografía? ¿y la importancia diplomática y efectiva ante Marruecos y para el porvenir? Pues estos establecimientos de Ceuta, Melilla, Alhucemas, Chafarinas y Peñon de la Gomera, que tenemos en el Norte de Marruecos, esto es lo que se necesita en la costa occidental, y esto es lo que representa la incorporacion de los citados dominios españoles, los comprendidos desde Cabo Bojador hasta Cabo Blanco.

Yo entiendo, pues, que el Gobierno, y con esto no quiero defenderle, porque acabadamente lo ha defendido el Sr. Presidente del Consejo, ha seguido los precedente de Alemania, de Inglaterra y de Francia, para apoderarse recientemente de no pocos territorios en Asia, en Africa y en América. Alemania se ha apoderado de diferentes puntos de Marruecos, se ha apoderado del monte Camarones, y tengo la evidencia de que cuando realice la posesion efectiva sancionada por el tiempo, dará cuenta á las Cámaras de su país, y lo mismo harán Inglaterra y Francia. Por todo esto me parece que es un acto precipitado é ineflexivo tratar tales asuntos de suyo delicados en las Córtes á plena luz, y oyéndonos todo el mundo. He concluido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Congreso comprenderá la circunspeccion con que yo he de contestar á las reiteradas observaciones del Sr. Montilla. Yo no voy á discutir ahora con S. S. si es ó no es de utilidad la ocupacion del territorio comprendido entre Cabo Bojador y Cabo Blanco. Su señoría cree que no es útil y el Gobierno cree que es muy útil. (*El Sr. Montilla*: No he dicho eso.) Pues si no ha dicho eso S. S., bien hecho está lo hecho allí.

Por de pronto, el Gobierno español ejerce el protectorado en aquella extension del territorio africano, y ejerce el protectorado de tal manera, que cuando cualquier industrial quiera establecerse allí, tendrá que hacerlo á la sombra del pabellon español, porque éste se halla reconocido por todas las Potencias en aquel territorio. Y me basta con esto, y no debo decir más.

¿Qué se ha hecho con el decreto á que S. S. se ha referido? Pues se ha trasladado el protectorado de aquel territorio del Ministerio de Ultramar, que no tenía recursos eficaces para llevarlo á cabo, á la Capitanía general de Canarias, porque á estas islas es á quien más interesa el protectorado de la Nacion española en aquel territorio. ¿Qué va á ser en el porvenir de ese territorio? No lo sé; me basta por ahora consignar que el Gobierno español ejerce en aquel territorio, por completo y con la aquiescencia de todas las Naciones de Europa, el protectorado de aquel territorio.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Unicamente para llamar la atencion del Congreso sobre lo que acaba de decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y lo que nos ha manifestado el Sr. Cañamaque. ¿Ha dicho ó no el Sr. Cañamaque que toda esa costa es libre? (*El Sr. Cañamaque*: Que lo era, pero no hoy, en virtud de esa proteccion que la Nacion española ejerce, superior á la de las demás Naciones.) ¿Sobre aquella costa? (*El Sr. Cañamaque*: Sobre las factorías.) Pues el decreto en virtud del cual se incorpora ese territorio á la Nacion española necesita ser una ley, porque el Rey no puede incorporar territorio alguno á la Nacion, sino en virtud de una ley hecha en Córtes. Esto es lo que yo queria deducir de lo dicho por el Sr. Cañamaque.

Su señoría afirma que ese territorio es libre; y tan es así, que cualquier industrial que allí se establezca se establecerá con la bandera de su país y no con la bandera española. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) ¿Ha comunicado S. S. á todos los Gabinetes extranjeros que ese terreno comprendido entre Cabo Bojador y Cabo Blanco no solamente está bajo el protectorado de España, sino que forma parte del territorio español? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sí.) Pues ha infringido S. S. el art. 55 de la Constitucion. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Esta discusion no debe seguir por lo peligrosa que es para España.—*El Sr. Presidente agita la campanilla*). No he de decir una palabra más. En virtud de la afirmacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, está clara la infraccion constitucional.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No hay semejante claridad; el Gobierno español ejerce el protectorado allí sin que aquel territorio forme parte de la Nacion española, y ejerce el protectorado tan en absoluto que allí no podrá establecerse ningun industrial, cualquiera que sea su nacionalidad, sin someterse al pabellon español, porque eso está reconocido por todas las Naciones, y se ha estipulado en la Conferencia de Berlin.

El Sr. **PRESIDENTE**: Y eso no puede ménos de ser satisfactorio para el Sr. Montilla como para todos los Sres. Diputados. Por consiguiente, el Sr. Montilla comprenderá desde luego que desde el instante en que se ha declarado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que ese territorio no forma parte de la Nacion española, y, por tanto, que no ha llegado el caso de que sea necesaria una ley en cumplimiento del artículo 55 de la Constitucion, lo que parece que corresponde aquí es no dificultar en el tiempo las consecuencias naturales de este estado de cosas. Llamo la atencion de S. S. é invoco su patriotismo.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Como pudiera creerse, despues de las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo, y de la advertencia, que agradezco, del Sr. Presidente del Congreso, que yo habia venido aquí con ánimo deliberado de demostrar que España no tiene derecho á aquellos territorios, me conviene repetir y hacer constar que yo no he hecho otra cosa sino hacer presente al país qne siendo Presidente del Consejo el Sr. Cánovas, declaró, desde ese mismo sitio que España protegeria á las Sociedades que en ellos se establecieran, pero que no lo consideraba de necesidad formar colonias, lo cual quiere decir que el país no tiene medios para establecer allí colonias, ni dinero para cuidar de unos terrenos que no están declarados de la Nacion española; y como ahora el señor Presidente del Consejo declara por medio de ese decreto que los terrenos comprendidos entre Cabo Blanco y Cabo Bojador son de la Nacion española, de lo cual yo me congratulo, resulta que se ha faltado al párrafo 2.º del art. 55 de la Constitucion del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pongamos fin á este peligrosísimo incidente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha dicho que esté incorporado ese territorio á la Nacion española; ha dicho que la extension del protectorado español en aquel territorio llega hasta la exclusiva en el establecimiento de otra bandera. Esto, ni más, ni ménos.

No hay, pues, infraccion del artículo constitucional, sino un estado de cosas que debe respetarse, y que debe ayudarse con el silencio más bien que con la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Usera tiene la palabra.

El Sr. **USERA**: La he pedido para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Presidente de la Cámara, al propio tiempo que al Sr. Ministro de Ultramar.

Como faltan pocos dias para terminar el año económico, y como temo que no se puedan discutir los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, yo desearia que se pusiesen á la discusion lo más pronto posible.

No culparé por esto á nadie, ni al Sr. Ministro de Ultramar, pues me consta que ha tenido que ocuparse de muchos asuntos importantes, como tampoco á las Comisiones que hace pocos dias se han constituido; pero como precisamente por esos presupuestos, especialmente los de Cuba, se resuelven asuntos importantísimos, que han despertado esperanzas justificadas, al propio tiempo que temores no ménos justificados, yo, por mi parte, desearia que se discutieran, y aprobara lo que en ellos merezca aprobacion lo antes posible.

Por tanto, ruego al Sr. Presidente y Ministro de Ultramar que se sirvan excitar el celo de las Comisiones para que lo antes posible presenten dictámen, y para que una vez que estén presentados, se active todo lo que posible sea su discusion.

Y ya que estoy de pié, suplico á la Mesa se sirva recordar á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion los ruegos que en dias pasados les dirigí solicitando datos que considero muy urgente el que vengan aquí.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se recordará á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Dos palabras para decir al Sr. Pando que, como S. S. sabe, presenté hace pocos dias los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, y que por mi parte no puedo hacer más que estar á la disposicion de las Comisiones nombradas por la Cámara, si me necesitan para algo, á fin de activar la presentacion de los dictámenes, puesto que el mismo interés que el Congreso, tiene el Gobierno en que se discutan y aprueben esos presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por su parte el Presidente comunicará á las Comisiones respectivas la excitacion atenta de S. S., como las no ménos atentas de otros varios Sres. Diputados de las provincias de Ultramar, que desean que se entre cuanto antes sea posible en el exámen de esos presupuestos.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: Despues de lo que se ha servido decir el Sr. Ministro de Ultramar, verdaderamente que yo no necesitaria usar de la palabra; sin embargo, he de manifestar que me alegro de que el Sr. Pando, indivíduo de esta mayoría, haya dirigido la excitacion que ha hecho al Sr. Presidente y al señor Ministro de Ultramar para que se discutan lo antes posible los presupuestos de las Antillas.

La Comision que ha de informar á la Cámara sobre el presupuesto de la isla de Cuba se ha constituido hace cuatro dias, está trabajando sin descanso; y como indivíduo de esa Comision, puedo asegurar que continuará trabajando para que lo antes posible pueda presentar el dictámen sobre ese presupuesto.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: No he podido oir bien las declaraciones del Sr. Ministro, ni las del Sr. Batanero; pero me interesa establecer y concretar la cuestion en sus términos precisos.

Dentro de seis ó siete dias termina el ejercicio económico actual, y tenemos todavía que discutir dos presupuestes: el de Puerto-Rico y el de Cuba. Aquí se ha aludido á la Comision que entiende en el exámen del de Cuba, y esta Comision contesta que está examinando el asunto, pero no nos da ninguna esperanza de que terminará este exámen en condiciones verdaderamente hábiles para que pueda discutirse el presupuesto dentro de los seis ó siete dias que faltan para terminar el ejercicio, siendo así que es de todo punto indispensable que se discuta, no solo por la importancia que le dan las reformas trascendentales que en sí entraña, sino además porque despues de haber llegado al conocimiento de los habitantes de Cuba, en los cuales no ha podido ménos de producir excelente impresion algunas de las reformas que en él se introducen, sería de un efecto horrible el que no se discutiese y tuviera que continuar rigiendo, segun el precepto constitucional, el presupuesto anterior. Pero á la Comision del de Puerto-Rico no la he oido decir nada, y yo me levanto á hacer una excitacion al Sr. Presidente para que con su acreditado celo tome la participacion que corresponda respecto de este particular.

Y ya que estoy de pié haré constar tres cosas que interesan grandemente á la minoría en cuyo nombre hablo: primera, que nosotros declinamos la grave responsabilidad que va envuelta en el hecho de que por no discutirse los nuevos presupuestos de las Antillas no se pongan en práctica desde 1.° de Julio próximo; segunda, que para que se discutan estamos dispuestos á venir por la mañana, por la tarde, por la noche, cuando disponga la Presidencia y el Gobierno, porque aunque somos enemigos de estas discusiones precipitadas, la anormalidad de la situacion nos impone ese sacrificio de nuestras convicciones, y tercera, que desearíamos saber cuál es en este asunto la intencion del Gobierno, hábilmente velada por el Sr. Presidente del Consejo en la sesion de ayer tarde, cuál es su propósito para el caso de que llegado el 1.° de Julio no estuviesen discutidos los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico. Conviene que el Gobierno diga si piensa para ese caso pedir autorizacion, á fin de que rijan los presupuestos nuevos, ó se propone mantener los antiguos; solucion esta última que sería gravísima, y respecto de la cual toda la responsabilidad sería del Gobierno.

Por tanto, yo excito á las Comisiones de los presupuestos de Puerto-Rico y de Cuba, para que presenten dictámen, y al Gobierno para que determine la actitud que va á tomar, declinando por nuestra parte toda responsabilidad si para el 1.° de Julio no están votados los nuevos presupuestos.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **GARCIA DE LA RIEGA**: Pido la palabra,

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA DE LA RIEGA**: Habia pedido la palabra unos momentos antes de que lo hiciera el señor Labra, para manifestar al Sr. Pando que la Comision de presupuestos de Puerto-Rico, á que tengo la honra de pertenecer, dedica todo su tiempo y toda su actividad al exámen del presupuesto; de modo que no es justo el Sr. Labra al decir que esta Comision no da señales de vida, cuando tiene muy adelantado su trabajo, y está próxima á presentar su dictámen al Congreso.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á contestar á una inculpacion indirecta, pero finamente expresada, que el Sr. Labra me ha dirigido, porque ayer no dí respuesta á una de las indicaciones de S. S.

A muchas cosas no contesté ayer que me importaba dejar contestadas, y esta fué una de ellas; pero S. S. no debe atribuirlo más que al deseo que yo tenía de que saliéramos pronto de aquel debate irregular, y entrásemos en el órden del dia y en la discusion del proyecto de reformas militares que está sobre la mesa; por esto, y solo por esto dejé de contestar á algunas observaciones, aunque buenas ganas se me pasaron de hacerlo.

Por lo demás, el Sr. Labra debe comprender que los presupuestos de Ultramar están en situacion muy diferente á los de la Península, y que la ley constitucional tiene establecido un precepto, en virtud del cual, cuando no pueden ser aprobados los presupuestos en tiempo oportuno, rigen los del año anterior que hayan sido votados; y como la casualidad hace que los presupuestos de Ultramar resulten votados por las Córtes el año anterior, no hay conflicto, aunque la discusion de los que ahora se han presentado, no quede terminada antes de 1.° de Julio. Quiere decir, que si los presupuestos de Ultramar no quedan terminados hasta el 15 ó hasta el 31 de Julio, regirán los presupuestos vigentes hasta esa fecha, y los nuevos empezarán á regir desde que estén terminados.

Todo se hace suave y normalmente, y no hay que preocuparse de ello, en los términos en que S. S. lo ha hecho. No quiero decir con esto que no haya prisa. La hay, porque existe una diferencia notable entre el presupuesto de este año y los del año anterior; y como esa diferencia es favorable á Cuba y Puerto-Rico, claro es que hay prisa para que aquellas Islas disfruten de los beneficios del nuevo presupuesto; pero no hay conflicto constitucional, ni conflicto legal, porque puede regir el presupuesto actual hasta que esté terminado el que se halla pendiente del dictámen de la Comision.

Deseo que el presupuesto de Ultramar sea discutido; pero no sucede respecto de él lo que respecto de los presupuestos de la Península, que deben estar discutidos antes de 1.° de Julio; y puesto que se trata de presupuestos nuevos, que deben ser examinados detenidamente; como el Gobierno los ha presentado con el mejor propósito para hacer las economías posibles, el Gobierno no tiene inconveniente en que la Comision se tome el tiempo preciso, aunque le suplica que sea el menor posible, para que haga el estudio que el asunto exige, y si forma el presupuesto en sentido beneficioso para Cuba y Puerto-Rico, el Gobierno aceptará ese beneficio, como aceptará con gusto todas las mejoras que hagan las Córtes en la discusion.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Habia pedido la palabra al oir las excitaciones que el Sr. Labra dirigia á la

Comision de presupuestos de Puerto-Rico; pero como las manifestaciones que yo pensaba hacer son las mismas que ha hecho el Sr. García de la Riega, renuncio á la palabra, porque nada tengo que añadir á lo que S. S. ha expuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Villanueva y Gomez.

El Sr. **VILLANUEVA Y GOMEZ**: Cuando el señor Pando dirigió la excitacion que la Cámara ha oido á las Comisiones de Cuba y de Puerto-Rico, habia ido yo precisamente al Archivo á buscar datos que me sirviesen para demostrar á la Cámara que todavía esas Comisiones, sobre todo la de Cuba, no se habian hecho acreedoras á excitaciones de ninguna especie; y como ya el Sr. Batanero dijo respecto de este punto lo que era del caso, no hubiera yo hecho uso de la palabra á no habeir oido al Sr. Labra anunciar que declinaba la responsabilidad de que no se discutiesen estos presupuestos presentados por el Sr. Ministro de Ultramar y de que no comenzaran á regir antes de 1.º de Julio.

Pues bien; respecto á esas excitaciones y á ese anuncio del Sr. Labra, por mi parte, en nombre de la Comision toda, tengo que decir á S. S., que, desde que nos constituimos, ni un solo momento hemos dejado de trabajar, y que hasta ahora no han pasado dias bastantes para que se recuerde un solo precedente de Comision alguna que haya presentado dictámen antes. Y como no me gusta hacer afirmaciones aventuradas, y por otra parte quiero que se comprenda que aquí debe haber algun otro interés que el de discutir los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, voy á citar las fechas en que se han constituido las Comisiones y los dias que han tardado en dar dictámen, para que se vea que todas ellas han empleado para preparar dictámen más dias que los que median desde que nosotros fuimos nombrados para formar la Comision, hasta el dia de hoy.

En 1882, se presentaron los presupuestos el dia 11 de Mayo; la Comision dió dictámen el dia 2 de Junio, y estuvimos discutiéndolos hasta últimos de ese mes. En 1883, se nombró la Comision el 4 de Junio; dió dictámen el dia 11 de Julio, y entonces el señor Labra, ni declinó responsabilidades, ni dijo lo que ahora ha oido la Cámara, y eso que pasó más de un mes desde que la Comision fué nombrada hasta que presentó dictámen. En 1884 no hubo presupuestos, rigiendo, por virtud del precepto constitucional, los del año anterior; y en 1885, se nombró la Comision el dia 6 de Julio, y el 17 del mismo mes puso el dictámen sobre la mesa.

De suerte, que habiendo sido nosotros nombrados y habiéndose constituido la Comision en 16 de este mes, ya ve el Congreso los dias que van trascurridos y no me parece que hayamos incurrido en tal falta que merezca estas excitaciones, ni que por nuestra culpa se pueda decir que es llegado el caso de que se definan las responsabilidades.

Pero hay más; bien merece esta Comision que se la tenga alguna más consideracion que á las anteriores; porque el presupuesto que ha traido el Sr. Ministro de Ultramar, no es de aquellos en que introduciéndose ligeras modificaciones, se viene á mantener la misma organizacion anterior: se trata, por el contrario, de un presupuesto en que hay una reforma arancelaria, en que se implanta el juicio oral y público, en que se propone una operacion de deuda dificilísima y complicada, así como la supresion de varias provincias y muchas otras reformas, todas de grande importancia. ¿Les parece á los Sres. Diputados, que será mucho pedir un par de semanas para estudiar este presupuesto?

Yo comprendo, que el Sr. Labra y sus amigos se sientan muy cómodos en la posicion que ocupan para atacar este presupuesto, dispuestos á decirnos desde el primer momento, que lo hemos estudiado muy á la ligera, que no sabemos lo que traemos entre manos: esta posicion, desde luego es muy buena, pero por lo mismo SS. SS. deben respetar un poco la nuestra, que es algo más difícil, ya que hemos de venir á resistir los cargos de SS. SS.

Yo ruego á la Cámara que tenga en cuenta estas consideraciones, para que no extrañe que dilatemos aún por unos dias el presentar el dictámen, sin que por esto se pueda decir que incurrimos en responsabilidades que no hemos dado motivo para que nadie nos eche encima.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Voy á rectificar en muy breves palabras, precisamente refiriéndome á las del Sr. Labra y demás Diputados que pertenecen á las Comisiones de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico. He de manifestar, que yo empecé diciendo que no hacía cargos á nadie, porque realmente las Comisiones tenian en sus manos los presupuestos desde hace muy poco tiempo. Pero mi excitacion ha sido precisamente por las propias palabras del Sr. Villanueva. Son unos presupuestos, sobre todo los de Cuba, que tienen tal importancia, que comprenden tantos asuntos más ó ménos graves ó complicados que han excitado en Cuba, por una parte, ilusiones tal vez que no quisiera yo que fuesen defraudadas, y por otra parte, temores que no deseo se acentúen, porque los presupuestos no se lleven á cabo en el tiempo más breve posible. Este ha sido el motivo de mi excitacion.

Ya sé yo que mientras no se aprueben los presupuestos que están en las Comisiones, podrán seguir rigiendo los anteriores, pero no creo que sea oportuno despues de haber lanzado el presupuesto futuro á la publicidad, que continúe el anterior, no ya por tiempo indefinido, sino por más tiempo del que yo deseo y del que creo que las conveniencias exigen para que no duerman estos presupuestos, y no por culpa de la Comision ni del Sr. Ministro de Ultramar, sino por culpa de la imposibilidad, vencible solo con supremos esfuerzos.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Debo tranquilizar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo no me quejé de que S. S. dejase, en la sesion última, de contestar á mi excitacion, porque sé que en los debates de carácter político y general quedan siempre á un lado los detalles. De suerte, que se equivocan los que crean que yo intentaba esta tarde lamentarme por esa omision de S. S. No ha sido ese mi propósito; pero como me he encontrado con que el Sr. Pando, con un celo que aplaudo, habia tomado la iniciativa, he creido oportuno hacer las manifestaciones que la Cámara ha oido.

Debo observar tambien á S. S. que sabemos perfectamente que no ya por la ley de contabilidad, como S. S., sin duda por un lapsus, ha dicho, sino por precepto de la Constitucion, cuando no se discute un

presupuesto sigue rigiendo el del anterior ejercicio. Pero no es esta la cuestion. Mi pregunta al Gobierno era qué determinacion tomaria si para el dia 1.° de Julio no estuviesen discutidos ni aprobados los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico. Por el discurso de S. S. creo que el Gobierno se inclina á que continúen rigiendo los actuales, y yo lo lamento mucho, porque antes que una determinacion tan grave como esta, dadas las circunstancias que concurren en el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, podia adoptar el Gobierno una porcion de procedimientos, por ejemplo, el que suelen usar Inglaterra y Francia cuando se trata de presupuestos que traen grandes novedades, á saber: pedir autorizacion para que rijan por dozavas partes; autorizacion que no debe ser de la iniciativa de las oposiciones, pero que el Gobierno puede perfectamente pedirla á las Cámaras.

Y ahora voy á rectificar lo dicho por el Sr. Villanueva. Con esa propension de S. S. á echar réspices á todo el mundo, á querer que todos acepten sus lecciones y á ver secretos y fantasmas, aun en las cosas más pequeñas, nos ha hablado de no sé qué oculto pensamiento que podia aquí tenerse en esta cuestion. Pues, devolviendo á S. S. el cargo, ¿no podria yo creer que el Sr. Villanueva tuviese interés en que la Comision no dictaminase sobre el presupuesto?

Pero el Sr. Pando lo ha dicho: «El presupuesto nuevo es un presupuesto de importancia, de reformas trascendentales y simpáticas, que ha producido muy buen efecto en una porcion de indivíduos de la mayoría y de la minoría. (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: ¿Simpáticas, para quién?) Por lo ménos para nosotros, y desde luego para todo el país cubano. (*El Sr. Rodriguez San Pedro pide la palabra.*) Pues bien, como la cosa es de gravedad...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Labra, S. S. está provocando un debate acerca de los presupuestos de Ultramar. (*El Sr. Labra hace signos negativos.*) Lo digo porque ya vamos entrando.

El Sr. **LABRA**: Estoy haciendo una mera rectificacion, para esclarecer un concepto equivocado que se me ha atribuido.

Como el presupuesto tiene positivamente mucha novedad y gravedad, de aquí que se pida su pronta discusion, porque de lo contrario se producirian grandes quebrantos. Ahora bien; lo sério del caso es lo siguiente, Sr. Villanueva, porque aquí todos estamos perfectamente en el secreto. Las sesiones de Córtes se concluyen pronto, lo sabe todo el mundo, y si hubiera alguna duda, bastaria á disiparla el discurso del Sr. Cánovas del Castillo y el debate de ayer. Nosotros no hemos querido comprometer al Gobierno á que tuviese abiertas las Córtes por un plazo indefinido; pero, por lo mismo que no nos hemos unido á la peticion de la minoría reformista, tenemos el derecho de preguntar al Gobierno qué piensa hacer; si pedir autorizacion para plantear los nuevos presupuestos de Ultramar, ó si, por el contrario, se resigna á que sigan rigiendo los actuales.

Por lo demás, cuanto he dicho respecto de la responsabilidad que esto último envuelve para el Gobierno es cosa sumamente sencilla.

¿Cree S. S. que no la hay? Pues esté tranquilo y satisfecho; nosotros creemos que sí la hay y desde luego la declinamos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando ha pedido la palabra y yo desde que S. S. habló la última vez, no he oido más sino que el Sr. Labra ha designado por su nombre á S. S., y no me parece que ésta sea razon bastante para que hable otra vez.

El Sr. **PANDO**: Diré solo dos palabras sobre la alusion del Sr. Labra, que le agradezco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra se ha limitado á decir que S. S. ha iniciado este debate. ¿Qué va á decir S. S. sobre esto?

El Sr. **PANDO**: Yo creo que es de necesidad que diga muy pocas palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es que no veo ni la necesidad, ni la razon para que S. S. use de la palabra. Si todos los Diputados á quienes se les nombra pidiesen la palabra para alusiones, eso sería ya demasiado, y S. S. comprende por el curso de esta conversacion, que yo estoy teniendo con los Sres. Diputados, una tolerancia que...

El Sr. **PANDO**: Yo doy gracias al Sr. Presidente y no tengo más que decir, sino que todos los señores Diputados de Cuba y Puerto-Rico estamos conformes en que los presupuestos se discutan cuanto antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Bueno; ya lo ha dicho su señoría.

El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: He pedido la palabra Sr. Presidente, en el momento que el Sr. Labra, haciendo una calificacion genérica de los presupuestos presentados al Congreso para las islas de Cuba y Puerto-Rico por el Sr. Ministro de Ultramar, los calificaba de simpáticos para el país; yo, como representante de la isla de Cuba, me creo aludido con esta manifestacion; y entendiendo que todos los que tenemos la representacion de una parte del país, cualquiera que sea, no podemos ménos de dar testimonio aquí de lo que verdaderamente entiende el país á que se alude... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Es que se van á discutir ahora los presupuestos?) No los presupuestos; pero sí el carácter general de ellos. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone el Sr. Diputado. (*Rumores.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Diga S. S. que son antipáticos, y queda la cosa concluida.—*Risas.*) El Sr. Labra creia poder decir, sin inconveniente alguno, que los presupuestos eran simpáticos, sin decir á quién. Se equivocó S. S., porque esto trajo el inconveniente de estimular al Sr. Rodriguez San Pedro, y que se levantase para decir que él entiende que no son simpáticos á los intereses que representa. Ya lo ha dicho S. S.; pero querer ahora discutir el carácter de los presupuestos y decir por qué son ó dejan de ser simpáticos, eso es entrar en un debate irregular, que no puede permitir el Presidente al Sr. Rodriguez San Pedro, ni á ningun Sr. Diputado.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Yo, con la vénia del Sr. Presidente, me permitiré hacerle una respetuosa observacion. El Sr. Labra no se limitó á la cuestion de la mayor ó menor simpatía que estos presupuestos pudieran tener, sino que, fundado en esa simpatía, ha pretendido que se apresurara su discusion; y yo, representante tambien de aquel país, creo que, fundado en mi apreciacion personal de no simpatía por esa reforma, tengo el derecho de deducir la consecuencia contraria, razonándola brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Razonándola, no señor; porque eso es discutir. (*Rumores.*) ¿Es que los señores Diputados entienden que el Presidente puede y debe autorizar aquí un debate irregular? (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.) Yo lo siento mucho, Sr. Rodriguez San Pedro; S. S. puede deducir las consecuencias que quiera de que los presupuestos le merezcan á S. S. una opinion distinta de la del Sr. Labra; pero S. S. no puede razonarlas ahora.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Yo respeto por todo extremo cuanto manifiesta el Sr. Presidente; pero el mismo Sr. Presidente acaba de decir que yo puedo deducir una consecuencia distinta de la del señor Labra, y entiendo que para deducir esa consecuencia es preciso razonar, aunque esto lo haga brevemente; porque...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Vamos, Sr. Rodriguez San Pedro, á hacer un breve tratado ó compendio de lógica entre S. S. y yo? Eso no puede ser; S. S. tiene ilustracion bastante para entender lo que digo, y lo que yo digo es esto. Actitud del Sr. Labra: «urge la discusion de los presupuestos, porque son buenos y simpáticos.» Actitud de S. S.: «no urge la discusion de esos presupuestos, porque son malos y antipáticos.» Hasta ahí pueden llegar SS. SS. en esta ocasion; pero lo que es discutir sus actitudes, eso yo ruego á S. S. que no insista en ello.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: El Congreso comprende la necesidad en que me veo de renunciar al uso de la palabra, cuando el Sr. Presidente no quiere que hable; pero como el Reglamento nos da medios y facilidades á los Diputados para decir cuanto tenemos el deber de manifestar, yo, usando del derecho que me da el Reglamento, presentaré una proposicion incidental sobre esta materia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ciertamente; y siente mucho el Presidente verse á cada instante cohibido por esa especie de indicaciones y recuerdos. (*Rumores.*)

Orden, Sres. Diputados. El primer derecho que tiene el Presidente es el de ser oido, y el primer deber de los Diputados es el de oir al Presidente. Yo digo lo siguiente: estoy teniendo con todos los Sres. Diputados una gran tolerancia. Nadie dirá que el Presidente debia autorizar un debate lateral é indirecto sobre el presupuesto de Cuba. (*El Sr. Conde de Toreno*: Se ha consentido hasta que ha llegado el Sr. Rodriguez San Pedro.) He contrariado, con mucho dolor mio, el deseo insistente del Sr. Rodriguez San Pedro. El Sr. Rodriguez San Pedro recuerda que puede presentar una proposicion incidental; antes me hizo igual recuerdo el Sr. Montilla, antes cedí; ahora tendria que ceder tambien, y yo creo que sería preferible que no hubiera Presidente, ó que no lo fuera yo. Por consiguiente, use el Sr. Rodriguez San Pedro de su derecho; el Presidente usa del suyo y dice que no puede entrarse en el debate que quiere sostener S. S.

El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Me proponia hacerlo muy brevemente, Sres. Diputados, pero considero más oportuno renunciar la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernandez Daza.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion de varios propietarios é industriales del pueblo de Cabeza del Buey, en súplica de que se eleven los tipos del arancel para la introduccion de determinadas materias.

Y ahora voy á dirigir varias preguntas... (*El ruido que hay en el salon impide oir al orador*).

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase S. S. acercarse, porque no le oigo. (*El Sr. Bugallal*: que no haya ruido.) Ya lo procuro. (*El Sr. Bugallal pronuncia algunas palabras que no se perciben bien.*) Orden, Sr. Diputado. (*El Sr. Bugallal pide la palabra*).

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: En vista de las indicaciones que me ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, á quien tenía que dirigir las preguntas, formularé mañana las preguntas que le iba á dirigir en este instante.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva traer con urgencia á la Cámara el expediente que debe radicar en la Direccion general de Administracion local sobre declinacion de responsabilidad del actual Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete en el ex-alcalde D. Javier Collado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Creo que el expediente está en tramitacion. Cuando ésta haya terminado, traeré el expediente al Congreso.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Si no hubiera el menor inconveniente, agradeceria al Sr. Ministro de la Gobernacion que, aunque se halle el expediente en tramitacion ó en la provincia, siquiera por un solo dia trajese aquí el expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **BUGALLAL**: No teniendo otro objeto al pedir la palabra que explicar las que merecieron la censura del Sr. Presidente, y no creyendo que tenga necesidad de hacerlo, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: He pedido la palabra para presentar una proposicion, que ruego á la Mesa se sirva mandar leer.

El Sr. **PRESIDENTE**: La proposicion no está sobre la mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia: (*Rumores y protestas en los bancos de la minoría conservadora.— Un Sr. Diputado de la misma minoría*: Que se cumpla el Reglamento.)

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: (*Despues de haber entregado á un ugier la proposicion incidental.*) La proposicion está sobre la mesa.

Varios Sres. Diputados: No lo estaba cuando el señor Presidente ha anunciado la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la mayoría de la Comision de actas sobre la de Játiva y voto particular del Sr. García Alix acerca de la misma.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm. 93, sesion del 18 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Hay un voto particular del Sr. García Alix, que dice así:

«El que suscribe, indivíduo de la Comision de actas, tiene el sentimiento de separarse del parecer de sus compañeros de Comision respecto del acta de la eleccion parcial verificada en el distrito de Játiva, provincia de Valencia, y en virtud de las razones que expondrá en el curso de la discusion, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la nulidad de la eleccion verificada en el citado distrito.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1887.=Antonio García Alix.»

El Sr. Conde de **TORENO**: ¿Qué se lee? ¿Se lee la proposicion incidental?

El Sr. **PRESIDENTE**: La proposicion no estaba presentada cuando el Presidente ha anunciado la órden del dia.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estamos en la órden del dia. ¿Para qué ha pedido el Sr. Conde de Toreno la palabra?

El Sr. Conde de **TORENO**: Señor Presidente, he pedido la palabra para reclamar de la Mesa el cumplimiento, no de un derecho estrictamente reglamentario, sino de una práctica que hemos seguido constamente todos los que hemos ocupado ese puesto; y es que cuando se ha anunciado por un Sr. Diputado, antes de entrar en la órden del dia, que iba á presentarse una proposicion incidental sobre un asunto determinado, y se ha visto, como no ha podido ménos de ver el Sr. Presidente en esta ocasion, que se estaba acabando de firmar para llevarla á la Mesa, la Mesa ha tenido siempre la consideracion al Sr. Diputado y á la minoría de que formaba parte, de esperar á que se terminara la firma de la proposicion para que se diera lectura de ella desde la mesa, no apresurando, si puede decirse que se pueda apresurar, la proclamacion de la órden del dia, para impedir que la proposicion pudiera llegar á tiempo, como hubiera llegado en la ocasion presente, si el Sr. Presidente, permítame que se lo diga con todo el respeto que me merece personalmente y por razon de su cargo, hubiera tenido un poco de consideracion, esperando á que se hubiera terminado la firma de la proposicion y se hubiera llevado á la Mesa. Esto, que ha sucedido siempre, no ha sucedido ahora, porque S. S. no ha esperado á que sucediera lo que sabía que iba á suceder, que era la presentacion de la proposicion incidental, y nosotros entendemos que de esta suerte se ahoga la iniciativa y los derechos de los Sres. Diputados, por cuya razon, si S. S. no se cree en el caso de dar lectura ya á la proposicion incidental, desde luego yo protesto en nombre de esta minoría, y creo, que en nombre tambien, aunque no estoy para ello autorizado, de las demás minorías que pueden encontrarse otro dia en un caso semejante, y en último término, si nos parece conveniente y despues de meditarlo, usaremos de todos los derechos que para casos como éste nos concede el Reglamento, debiendo añadir, que si bien por esa lenidad y tolerancia que hemos tenido, hemos estado constantemente dejando que pasaran las cosas en la forma en que han pasado... (*Rumores.*)

¿Quereis negar, señores de la mayoría, que esta minoría y todas las minorías se han conducido con una gran prudencia y una gran templanza (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No hemos pedido votaciones cuando no habia nadie en el salon), y que cuando podíamos, en uso de nuestro derecho, haber retrasado las discusiones, no lo hemos hecho? ¿Es que despues de haberlo declarado así algunos de los Ministros y muchos de los indivíduos de la mayoría, ahora porque os conviene, creeis que estais en el caso de ahogar nuestra voz y nuestra iniciativa? Pues estais en un error. Las cosas en esta casa como en todas partes, pero principalmente en esta casa, se llevan á feliz término por medio de los procedimientos suaves, por medio de las transacciones, jamás por medio de la violencia. No nos coloqueis á las minorías en este caso, que entonces difícilmente podremos ni los unos ni los otros hacer nada conveniente ni provechoso para el país.

Yo termino manifestando al Sr. Presidente que, si cree posible, á pesar de lo ocurrido, dar lectura á la proposicion incidental nosotros se lo agradeceríamos, y todos rogaríamos, como yo lo haria, al señor Rodriguez San Pedro que abreviara en lo posible lo que tuviera que decir, á fin de facilitar el curso de los asuntos que están puesto al órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente deplora que, habiendo procurado siempre mantener con la minoría conservadora y con todas las minorías de esta Cámara las relaciones más cordiales, se haya dado lugar á este incidente, en el cual el Sr. Conde de Toreno ha tenido á bien expresarse con tanta viveza. No quisiera el Presidente que esto fuese motivo de que se turbaran ni se alterasen estas relaciones, porque no lo considera de calidad suficiente para ello.

El Sr. Conde de Toreno ha reconocido que no ha habido aquí infraccion del Reglamento; así es, que su señoría no invoca un precepto positivo del Reglamento, sino que invoca una práctica y una consideracion, y el Presidente, así como el Sr. Conde de Toreno, ha reconocido que no habia aquí ninguna infraccion del Reglamento; el Presidente reconoce que ha sido costumbre dar algun tiempo para que se presenten proposiciones incidentales cuando se ha anunciado su presentacion. El Presidente, en el caso actual y cuando esta proposicion se presentaba con los antecedentes y por los motivos que la Cámara ha visto, entendió que la presentacion de la proposicion, ó su anuncio, era ponerse el Sr. Diputado que, en virtud de su derecho, iba á presentrala, y la ha presentado, aunque tarde, en el extremo rigor de su derecho; y el Presidente, segun lo venía anunciando ya antes, se ha colocado en el extremo rigor de sus facultades. (*El señor Rodriguez San Pedro*: Pido la palabra.) Por tanto, el Presidente esperó todavía, y de ello son testigos cuantos lo han visto; esperó algun tiempo á ver si estaba sobre la mesa la proposicion. No estaba; esperó aún otro poco de tiempo, poco naturalmente, por si la proposicion llegaba, y la proposicion no llegó, y solo anunció el órden del dia, excitado por las reclamaciones de muchos Sres. Diputados que, en uso de su derecho, manifestaban no querer someterse á esperar el tiempo que estotro Sr. Diputado necesitase emplear para redactar y firmar su proposicion. De suerte, que no hay sino esto: no hay un cambio de conducta que

el Presidente desea tener con las oposiciones, porque el Presidente debe quererlo ménos que nadie, sino una necesidad de las circunstancias.

No es falta de consideracion al Sr. Diputado, que sabe que se la tengo siempre, ménos todavia habia de ser falta de consideracion á esa minoría, cuyo sentimiento de compañerismo respeta el Presidente, aunque tal vez pudiera querer que hubiese tenido un empleo ese sentimiento mucho más acomodado á la gravedad de la actitud que toma, y por tanto, á la calidad del motivo que produce y determina esa misma actitud. (*El Sr. Conde de Toreno pide la palabra.*) Pero en fin, respetando todo esto, queda consignado que el Presidente anunció el órden del dia en uso de sus facultades, que lo anunció en un momento en que un Sr. Diputado extremaba evidentemente el rigor de su derecho. Extremó el Presidente el rigor de sus facultades presidenciales, pero que, con este extremo, y todo, anunciado el órden del dia, no cabe ya dar lectura á la proposicion incidental que, de otro modo, el Presidente hubiera mandado leer, aun teniendo que esperar, como ya esperó algun tiempo, para que el Sr. Rodriguez San Pedro la presentase. Sabe, de más lo sabe, el Sr. Rodriguez San Pedro, que puede hacer esa proposicion, segun el Reglamento, en la sesion inmediata. No hay, pues, aquí coaccion, no hay urgencia; si el Sr. Rodriguez San Pedro quiere, con motivo de esa proposicion, hablar acerca de los presupuestos de Ultramar, no me parece que su derecho quedará menoscabado porque hable mañana en vez de hablar hoy, respecto de esa proposicion.

El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Voy á decir, Sr. Presidente, muy pocas palabras; porque, aun cuando su señoría guiado por una bondad hácia mí, que yo le estimo grandemente, se ha extendido en grandes explicaciones que pudieran dar lugar, si yo extremara mi derecho, que no me propongo extremarle, á una discusion no consentida por el Reglamento, sobre todo, mientras S. S. ocupe ese sitial, entre el señor Presidente y el Diputado que usa de la palabra, debo principiar declarando que ha habido en las palabras pronunciadas por S. S., algo como de censura hácia la minoría á que tengo la honra de pertenecer, y que sin discutirlo, y con todos los respetos debidos á S. S., me permito rechazar en todas sus partes.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. que rechazar esa censura, porque no existe.

El Sr. Conde de **TORENO**: Celebro esa explicacion que S. S. da á la mala inteligencia que sin duda yo dí á algunas palabras de S. S., porque eso me permite todavía terminar más brevemente de lo que me proponia.

Su señoría dice que ha esperado por espacio de un tiempo que sin duda le pareció á S. S. largo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dije que era breve.

El Sr. Conde de **TORENO**: Entonces estamos todavía más de acuerdo, porque yo iba á decir que á nosotros nos habia parecido breve; pero al fin y al cabo, que habia esperado por algun tiempo á que la propósicion llegara á sus manos. No llegó tan pronto como S. S. creia que podia haber llegado; pero supuesto que S. S. entendia que el uso estricto de su derecho, como lo era el de que usaba el Sr. Rodriguez San Pedro, era extremar el derecho, y que por eso S. S. extremaba, segun dijo, el suyo, no tenga cuidado S. S., eso no se volverá á repetir. Cuando nosotros tengamos aquí algun interés verdadero en intervenir de una manera positiva y ámplia en un debate irregular, no provocado por nosotros sino provocado por otros Sres. Diputados, y con la tolerancia propia de S. S. consentido hasta ciertos límites, nos prepararemos para que la proposicion que hayamos de apoyar se presente de tal manera con oportunidad que no quepa duda de si tardó mucho ó tardó poco en llegar á la mesa y esté en ella de una manera indudable á tiempo, para que no se pueda por ménos de dar lectura de ella; cosa que sentimos grandemente no haya ocurrido el dia de hoy.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Comprenda el Sr. Presidente de la Cámara que no voy á entablar una discusion. Ni el Reglamento ni mi propio respeto me lo consentiria despues de las palabras del Sr. Presidente, el cual me merece siempre la más completa consideracion.

Pero el Sr. Presidente se ha dignado manifestar que lo ocurrido aquí esta tarde era debido á que en presencia de haber extremado un Sr. Diputado su derecho, habia creido el Sr. Presidente que estaba á su vez en el caso de extremar el suyo. Yo tengo, no el derecho que no invoco, pero sí el deber estrechísimo de desvanecer esta equivocacion, que me permito calificar así, aun cuando venga de persona tan autorizada y tan poco expuesta á equivocaciones como el Sr. Presidente.

Yo no he procurado extremar mi derecho en presencia del Sr. Presidente; una indicacion cualquiera de su parte me haria á mí ceder en todos mis derechos, no me podria hacer ceder igualmente en todos mis deberes. Pero yo me permito recordar á S. S. lo que ocurrió.

Con ocasion de una calificacion, para apoyar un razonamiento de determinada parte de la Cámara, creí yo que debia dar ante la Cámara un testimonio distinto de esa manifestacion, y el Sr. Presidente atajó mi palabra con justicia, fundado en la imposibilidad de que este debate continuara en términos reglamentarios; y no por contradecir al Sr. Presidente, sino por satisfacer lo que me parecia á mí que debía ser su deseo, de que no quedara aquí una opinion particular asentada en materia de interés público, cuando habia aquí otras opiniones que presentar frente de ella, á fin de que la Cámara resolviera en su sabiduría cuál era el sentimiento del país, traté de firmar esa proposicion para dar vida á esta discusion, por más que fuera breve en los términos, para satisfacer los deseos del Sr. Presidente, á cuya voluntad me plegaba sumisamente, no tengo inconveniente en emplear el adverbio, porque se trata de algo personal, no en son de soberbia ni de protesta contra una autoridad que está en ese sitial, y que está desempeñada por una persona como S. S.

Por manera que queda bien sentado esto: que aquí se trataba únicamente de regularizar un debate que me parecia á mí necesario para que siquiera fuere en la oportunidad de la discusion, no se moviera la Cámara por sentimientos distintos de aquellos que creo que dominan en el país; sentimientos que se habian aseverado de una manera completamente diferente por un digno representante de ese país mismo, pero que no entiendo que tiene más representacion

que la que yo ostento, y que en aquella ocasion, á despecho de su voluntad, no era expresion de lo que realmente existe en la materia y de la impresion que haya podido producir el presupuesto que dió lugar á este debate.

Pero, en fin, no vengo á discutir en este momento, vengo solo á establecer la situacion de cada uno en este enojoso incidente, y sobre todo á hacer desvanecer de la impresion pública y de la impresion del Sr. Presidente la creencia de que al usar yo de un derecho que me da el Reglamento, trataba de establecer como un principio de rebeldía, pues trataba únicamente de establecer, usando de mi derecho, la facilidad del cumplimiento de un deber como aquel que acabo de exponer en este instante. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo celebro mucho haber oido las palabras del Sr. Rodriguez San Pedro, con el cual, además de tener aquellos vínculos que tengo con todos los Sres. Diputados, me unen los de la antigua amistad y el compañerismo en el ejercicio de nuestra profesion. Celebro haber oido esas palabras porque ellas establecen para el Sr. Rodriguez San Pedro, para la oposicion conservadora, para las demás minorías y para el Presidente del Congreso el verdadero estado legal, y de esta suerte el Presidente, que por su parte solo ha tratado de amparar su autoridad en el ejercicio de sus funciones reglamentarias, reconociendo, como ha reconocido siempre, que es mejor para todos el sistema de armonía y de benevolencia, celebrará mucho que las palabras del Sr. Rodriguez San Pedro, como las que está pronunciando ahora, contribuyan á restablecer aquella situacion. Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el voto particular relativo al acta del distrito de Játiva.

El Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra en contra.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Señores Diputados, de todas veras siento molestar vuestra atencion en este momento, y aplazar, siquiera sea por breves instantes, el empezar á discutir el importante proyecto de ley de reformas militares. No lo haria en estas circunstancias si viniera aquí á ejercitar un derecho al cual renunciaria desde luego; pero vengo á cumplir un deber, y por eso, en nombre de la Comision de actas, me encuentro en la necesidad de combatir un voto particular, voto particular que carece de fundamentos, puesto que no han sido expuestos ni de palabra ni por escrito, y que solo por cumplir con una exigencia reglamentaria parece que debe empezar la discusion pidiendo la palabra en contra. Pero como sería irregular que se viniera á combatir un fantasma desconocido, que se hubiera de impugnar aquello que se ignora por completo, la Comision se reserva el uso de la palabra para cuando el autor del voto particular, explanando sus ideas, dé á conocer los fundamentos en que se apoya, porque de otro modo habria de realizarse aquello de dar la respuesta antes de conocer la carta.

Rogando, pues, al Sr. Presidente se sirva reservarme la palabra para despues que el autor del voto dé á conocer sus ideas, no molesto más la atencion de la Cámara, y me siento.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva declarar la validez de la eleccion parcial verificada en el distrito de Játiva, provincia de Valencia, sin tener en cuenta la votacion de la seccion de Alberique, y admitir y proclamar como Diputado por dicho distrito á D. Francisco de la Iglesia y Auset, que aparece con mayoría, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

2.° Que se sirva acordar que se pase á los tribunales de justicia el correspondiente tanto de culpa contra el alcalde de Alberique D. Trinitario Forés Capdevila, por los hechos que ejecutó durante la eleccion, para que procedan á lo que haya lugar en derecho.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Francisco de la Iglesia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la totalidad del dictámen de la ley constitutiva. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo*, *y* Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio.*)

El Sr. Dabán continúa en el uso de la palabra, primero en contra.

El Sr. **DABAN**: Señores Diputados, debo empezar en el dia de hoy lamentando que mis condiciones oratorias no estén á la altura del importante debate puesto á discusion, y puedo aseguraros que es la ocasion en que me levanto más impresionado y más desconfiado de mis fuerzas; por más que los asuntos que habré de tratar los vengo estudiando hace muchos años, y de ellos me haya ocupado en este recinto en diferentes ocasiones. Mas es tal el convencimiento que tengo de que este proyecto puede traer graves conflictos al país y al ejército, por la intencion que se le supone y por la extraña propaganda que de él se está haciendo, que de aquí nace mi temor de que mi palabra no responda al pensamiento, ó que mi insuficiencia no pueda poneros de manifiesto los defectos y peligros que entraña.

De todas suertes, sean cualesquiera las condiciones que yo reuna, mis compromisos anteriores, mi patriotismo y mi amor al ejército me obligan á terciar en este debate, y al hacerlo os ruego que me concedais vuestra benevolencia, y al mismo tiempo me dispenseis si abuso algun tanto de ella.

Dicho esto, y antes de entrar en el exámen del proyecto que voy á combatir, me habreis de permitir que aun repitiendo conceptos ya emitidos en este sitio, me haga cargo préviamente de tres afirmaciones que se han hecho por el Gobierno en esta Cámara, y que me conviene dejar, por lo ménos discutidas y aclaradas, para que la Cámara y el país puedan juzgar despues con más acierto la importancia de este proyecto.

Las afirmaciones de que voy á ocuparme antes de entrar en el exámen del proyecto, son las referentes á esa universalidad de desconocimiento que manifestó aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á esa otra afirmacion que se ha hecho de que este proyecto obedece á cumplir un compromiso de partido, y á esa

urgencia que á última hora le ha entrado al Gobierno de S. M. por las cuestiones militares. Paso, pues, á ocuparme de estas tres afirmaciones.

Algo se ha dicho en otra parte sobre si podia ser ó no exacto que el Gobierno no tuviera conocimiento de que ciertos proyectos estaban en otro sitio; para mí, las afirmaciones que allí se hicieron no se han contestado todavía, pero se han omitido razones que me voy á permitir exponer en el dia de hoy, y espero que los Sres. Diputados han de comprender tienen alguna importancia para juzgar el proyecto. Se explicaria perfectamente que una persona alejada de la corte y que no hubiera ejercido ningun cargo público ni militar, pudiera alegar cierta ignorancia; pero comprendereis muy bien, Sres. Diputados, que cuando esa persona pertenece al Parlamento, y en tal concepto, tiene el deber de enterarse de todas las cuestiones que haya en una ó en otra Cámara; cuando además es militar y tiene el deber de ocuparse de todo aquello que al ejército se refiere, y por último, tiene el cargo de director de un arma que se cree lastimada con ciertos proyectos, hasta el punto de ser indivíduos de ella los únicos que escriben ciertos folletos sobre la conveniencia ó la inconveniencia del ascenso por eleccion, no es posible creer que esa persona pueda desconocer esos proyectos, porque entonces vendrá á acusársela de negligencia y de tener abandonados los intereses del arma á cuyo frente está. Si lo que escribieron acerca de esos proyectos algunos jefes y oficiales de artillería vino á mi poder, debo suponer con bastante fundamento que iria tambien á poder del actual Sr. Ministro de la Guerra; de manera que S. S. no podia alegar este desconocimiento.

Aparte de esto, varios Sres. Diputados de los que me escuchan ahora, deben recordar que á los pocos dias de leerse en esta Cámara los proyectos que discutimos, dije yo públicamente que habia otros proyectos análogos en el Senado; y delante de la Comision que hoy ocupa ese banco, indiqué que pensaba presentar como enmiendas los proyectos del general Jovellar, los cuales habian merecido el aplauso del Gobierno que hoy ocupa el banco azul. Pues si esto se sabe, y si varios indivíduos de la Comision se veian todos los dias con el Sr. Ministro de la Guerra, ¿es creible que esos indivíduos cometieran la torpeza de no dar á conocer al Sr. Ministro lo que yo habia dicho y los propósitos que se abrigaban para poner en un conflicto al Gobierno?

De manera que, como ven los Sres. Diputados, no es posible que podamos dar crédito á lo que se ha dicho aquí de que no habia nadie que conociera los proyectos, y mucho ménos el Gobierno.

Hechas estas indicaciones para que se pueda juzgar de la exactitud de la primera afirmacion que aquí hemos oido, voy á pasar á ocuparme de la segunda, ó sea de los propósitos de cumplir compromisos anteriores; afirmacion que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo á bien hacer en el dia de ayer, y de la cual yo no quise hacerme cargo porque esperaba que hoy, con más tranquilidad y más tiempo, podria contestar á esa afirmacion.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como le manifesté ayer, tiene una desgracia, y es que es un poco frágil de memoria; y en esta ocasion lo ha demostrado de una manera perfecta, á no ser que S. S. suponga que los demás somos tan frágiles como S. S. Su señoría dijo que los proyectos habian venido aquí, y se sostenia su urgencia por el Gobierno porque era uno de los compromisos contraidos por el partido en la oposicion. Si el Sr. Presidente del Consejo hubiera tenido desde su entrada en el Poder esa misma urgencia, de esperar era que el primer Sr. Ministro de la Guerra que ocupó ese banco con el Sr. Sagasta se hubiera apresurado á complacer los deseos de S. S., ó por lo ménos S. S. hubiera aprovechado los proyectos presentados por el señor general Jovellar en Junio de 1886; y claro está que en este caso esos proyectos ya estarian discutidos y aprobados, y se hubiera dado una verdadera prueba de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tenia interés en que se aprobaran las reformas militares; pero, lejos de esto, el señor Presidente del Consejo no se ocupó, en poco ni en mucho, de las reformas militares, y ha necesitado que viniese el señor general Cassola para manifestar esos deseos.

Algunos dias antes de ocupar ese puesto el actual Sr. Ministro de la Guerra, el Sr. Presidente del Consejo, en un círculo de Diputados que estaban reunidos en el salon de conferencias, haciendo uso de esa palabra fácil y elocuente que caracteriza á S. S., enumeró todas las reformas que se habian presentado y las que se iban á presentar por el Gobierno en esta legislatura con el deseo de cumplir el programa de reformas ofrecido desde la oposicion. Dió la casualidad de que me encontrase yo en aquel círculo, y al oir á S. S. esas ofertas, no pude ménos, como interesado, de llamarle la atencion sobre la omision de las reformas militares, acerca de las cuales no decia una palabra: y estaban presentadas, y muertas de risa en el Senado. La contestacion que me dió el Sr. Presidente del Consejo fué que no habia que pensar en más reformas militares que las que se habian hecho; contestacion que no me satisfizo, haciéndole entonces alguna indicacion un tanto viva; diciendo que no podia aceptar aquella conclusion, y que esperaba se llevasen á cabo las reformas indicadas y presentadas, y sobre todo le llamaba la atencion sobre una de las que más afectaban á los intereses del ejército, que era la de viudedades y pensiones, sobre la cual el Gobierno no habia dicho una palabra. La contestacion que á mis indicaciones se sirvió dar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, fué que todos los empleados del Estado se encontraban en iguales circunstancias; á este modo de pensar asintieron varios de los Diputados que se hallaban presentes, dando lugar á que yo me molestase algun tanto, y mediase un incidente algo vivo.

Recuerdo estos detalles, para que el Sr. Ministro de la Guerra y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, vean que no hago afirmacion alguna que no esté dispuesto á probar citando nombres propios; y puesto que este debate tiene esa importancia y se quiere sacar partido de él, no sé con qué intenciones, dispuesto estoy á acompañar á cada una de mis afirmaciones las pruebas, y á citar testigos presenciales para que se levanten á confirmar la verdad de cuanto vaya manifestando.

Dicho esto, paso á ocuparme de la urgencia de la discusion de las reformas, y en este punto creo que baste lo anteriormente dicho para demostrar que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lejos de creer en la urgencia, ni pensaba en las reformas hasta que el Sr. Ministro de la Guerra se conoce que se las ha impuesto; pero aparte de esto, debo decir que por

parte del Sr. Ministro de la Guerra tampoco ha habido esa urgencia, y para hacer esta afirmacion me bastaria repetir los razonamientos que hizo ayer el Sr Romero Robledo, y que quedaron sin contestar. En efecto, así como el Sr. Presidente del Consejo decia ayer que el movimiento se probaba andando, yo puedo decir que las afirmaciones se prueban con hechos, y cuando las afirmaciones que se hacen desde ese banco ó desde la prensa no están conformes con esos hechos, sino antes bien en contradiccion, todas las personas imparciales juzgarán que esas afirmaciones y esa propaganda no responden más que á necesidades del momento ó á necesidades políticas. Si el Sr. Ministro de la Guerra tenia esa premura por llevar adelante las reformas militares, y esa urgencia por su discusion, debió presentarlas, como dijo ayer el Sr. Romero Robledo, al Senado donde el ejército tiene una representacion oficial que aquí no existe, pues los que estamos aquí y tenemos el carácter de militares, no estamos en virtud de esa condicion, pudiendo darse el caso de que en esta Cámara no hubiese ningun militar. Por esta razon, como por otras, lo lógico habria sido presentar estos proyectos que de una manera tan importante afectan al ejército, en el Senado, donde la experiencia y el saber pueden ilustrar al país é ilustrar al Sr. Ministro de la Guerra.

Hay tambien la circunstancia de que la ley constitutiva actual del ejército fué discutida en el Senado, y desde el Duque de Tetuan hasta la fecha, todos los precedentes son de que los proyectos militares de ascensos, de recompensas, y de organizacion del ejército, han ido en primer lugar al Senado; y nunca han venido aquí en primer término, más que cuando afectaban á los presupuestos; pero cuando afectan á la manera de ser del ejército, á la organizacion en todas sus partes, parecia natural que S. S. hubiera presentado los proyectos en el Senado.

Tambien debo manifestar á S. S. que el silencio es muy elocuente en ocasiones, no siempre. El silencio se puede guardar por tiempo determinado, cuando hay trabajos anteriores, cuando se han hecho manifestaciones y se han expuesto ideas; pero cuando no se ha defendido nada, el silencio puede dar lugar á creer que lo que se presenta en un momento dado, en lugar de responder á pensamiento anterior, es debido á la improvisacion del momento ó á influencias estrañas; sobre, todo, el silencio puede traer al que lo guarda una grave responsabilidad, la que nace de haber aceptado sin protesta aquello contra lo que se ha podido protestar. Hay la circunstancia de que S. S. no se ha limitado á observar una actitud pasiva en todas las cuestiones militares que aquí se han ventilado, sino que ha tomado en todas ellas parte activa siendo presidente de todas las Comisiones militares que aquí se han formado, declarando de una manera terminante con su silencio á la cabeza del banco de la Comision, que se hacía solidario de los respectivos proyectos; y no solo ha declarado esto con su silencio, sino que además de sentarse en el banco de la Comision, ha suscrito sin distincion todas las modificaciones que el ejército ha sufrido por esos proyectos..., y si S. S. lo niega, yo lo demostraré con sus firmas; vendrán los *Diarios de las Sesiones* y veremos si S. S. se ha hecho solidario de esos proyectos.

Por consiguiente, la responsabilidad de esa premura, de esa urgente necesidad de reformas, sobre S. S. cae como sobre todos los Ministros anteriores á S. S. Porque se puede formar parte de una Comision por compromiso; y así creo les ha sucedido á algunos señores de la Comision actual, que se han encontrado con una carta del Sr. Ministro preguntándoles si formarian parte de la Comision, y en la delicadeza de los Diputados está cuando un Ministro les guarda esa atencion, manifestar están dispuestos, si bien despues conocido el proyecto, lo sientan y no encuentren una manera decorosa de salir de la Comision. Y esta no es una suposicion mía; pues al asistir á las reuniones de la Comision he podido apercibirme de esto, oyéndoles expresarse en ese sentido.

Tambien hizo una afirmacion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que me conviene descartar, antes de entrar en el exámen del proyecto.

Dijo S. S. que el Gobierno al traer este proyecto lo traia con un gran espíritu de transaccion, y que queria que esto se tomara como una cuestion nacional, no como una cuestion de partido. Pues yo siento haber de manifestar que esto no es exacto, y que desde el principio se buscó una Comision que no pudiera discutir con el Sr. Ministro, ni formulara voto particular, porque si los propósitos del Gobierno eran que esta fuera una cuestion nacional debió seguirse el procedimiento empleado para la Trasatlántica y otras, así como lo siguió el señor general Martinez Campos cuando trajo aquí ciertas reformas, pues pidió la cooperacion de todos los partidos, y apelo al testimonio de señor general Salcedo, que fué invitado á formar parte de la Comision, aunque no aceptó por razones de delicadeza, pero que fué invitado, porque no se queria hacer de aquella ley una cuestion de partido ni de amor propio para su autor, sino una cuestion nacional.

¿Cuál ha sido el sistema que se ha seguido en el nombramiento de esta Comision? El diametralmente opuesto: se ha ido buscando la menor cantidad posible de militares para que no hubiera votos particulares, ni nadie pudiera hacer observaciones al señor Ministro de la Guerra. Y necesitaré hacer muy pocos esfuerzos para confirmar esta afirmacion.

Formaba parte de una de las Secciones el dignísimo general Arrando, personalidad, á la cual el general Cassola, como todos nosotros, debemos respeto por sus años, por sus merecimientos y por lo que representa. Pues en esa Seccion, en la que estaba el señor general Arrando, que parecia indicado para presidir la Comision, se propuso á un dignísimo señor Diputado que reune, sin duda, excelentes condiciones; pero, á quien, para poder representar al ejército y conocer á fondo de las cuestiones de organizacion militar le faltan treinta años de servicios hasta llegar á la altura del general Arrando.

En otra Seccion me encontraba yo, y he de referir las cosas tal cual han pasado. Llamado por el señor Ministro de la Guerra para hablarme de las reformas militares y que le prestara mi concurso, yo se le ofrecí á S. S. con la lealtad que á todos los Ministros de la Guerra, y á á pesar de este ofrecimiento y de estas palabras del Sr. Ministro, palabras que le recordé á S. S. delante de varios Diputados el dia que se reunieron las Secciones para elegir la Comision, y si S. S. no las recuerda, aunque no quiero citar á algunos indivíduos de la Comision para no ponerlos en cho gusto al seno de esa Comision sin faltar un solo un compromiso, cito al Sr. Bushell, que era uno de los presentes, y pudo oir lo que le dije á S. S. en aquel

momento; pues bien, despues de esas palabras me encontré dolorosamente sorprendido al ver que en mi Seccion se nombraba para formar parte de la Comision á un indivíduo que pertenece, sí, al Cuerpo jurídico-militar, pero que al fin no era militar. Parecia lógico que aquel que en el Parlamento ha estado sosteniendo durante siete años la necesidad de las reformas del ejército en nombre del partido y á quien el Sr. Ministro de la Guerra le habia dado palabra de oirle con atencion en las cuestiones militares, parecia lógico, digo, que se hubiera tenido la consideracion de que ese general hubiera formado parte de la Comision; y nada de esto se ha hecho.

Yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿dónde está ese espíritu de transaccion, dónde está el querer separar el ejército de la política? Es cierto que si yo hubiera ido á esa Comision, al examinar el proyecto, hubiera dicho al Sr. Ministro de la Guerra que me veía en la dolorosa necesidad de formular voto particular.

Pues si el espíritu del Gobierno era de transaccion, el Sr. Ministro de la Guerra debia haber llevado al banco de la Comision á personas que hubiera tenido que convencer, porque yo creo que cuando S. S. ha hecho eso, es porque tiene fe en ello, y lo lastimoso es que ese juicio no lo haya trasmitido al proyecto, porque este viene sin que se sepa cuál es su opinion. Compare S. S. esta Comision con la que su señoría presidió el año 82, y verá la diferencia bajo el punto de vista militar.

Dicho esto, Sres. Diputados, sobre esas tres afirmaciones que me convenía dejar descartadas, voy á entrar en el exámen del proyecto, explicando hasta cierto punto mi actitud en el dia de hoy.

Realmente para los Sres. Diputados que me conocen hace muchos años y me han visto defender en este recinto, hasta con pesadez, las reformas militares, les ha de parecer extraño que sea yo el primero en inaugurar los ataques contra ese proyecto, en el cual se dice están encarnadas todas aquellas reformas que son necesarias para el ejército, y que han de traer para éste una era de prosperidad y bienandanza. Mas yo confío en que despues de haberme oido comprenderán la razon que tengo para tomar esta actitud, y habrán de reconocer que esa misma consecuencia por el interés del ejército, me aconseja colocarme en esa actitud que hoy tomo, á fin de desentrañar esos proyectos y de saber lo que hay de verdad en las promesas y en lo escrito.

Yo combato ese proyecto, porque lejos de representar un adelanto en la organizacion militar, viene á determinar un retroceso incalificable en los tiempos que alcanzamos, y más incalificable todavía traido por un Gobierno liberal, y por un Gobierno liberal con tintes democráticos. Yo no dudo que el Sr. Ministro de la Guerra habrá presentado este proyecto guiado del mejor deseo, y procurando llenar con él las necesidades del ejército; pero la verdad es, que en tal forma lo ha presentado S. S., que sería un peligro constante para el ejército, y, por consiguiente, para el país; porque diga S. S. lo que quiera, este proyecto representa tal gravedad que, como ya lo decia ayer el ilustre jefe del partido conservador, con ese proyecto cada Ministro haria un ejército á su gusto; en este concepto examino y veo la trascendencia de este proyecto, y considerando esta gravedad llamo la atencion de todos los hombres políticos que tienen asiento en esta Cámara, para que fijándose en la forma del mismo, miren las cosas sin pasion de ningun género, y vengamos todos de comun acuerdo á rechazar un proyecto que no reune condiciones de ley; y si despues viniese desenvuelto de otro modo, entonces todos estaremos dispuestos á apoyarle; pero tal como S. S. lo presenta, es una dictadura de que no ha habido ejemplo en este país. En el proyecto se establece que el Gobierno es el árbitro de la organizacion del ejército, y asimismo se determina que las plantillas desde general á cabo y sus asimilados las señalará el Gobierno con arreglo á las necesidades; de manera, que segun sea el criterio del Ministro, así podrá hacer unas plantillas ú otras, así podrá beneficiar ó perjudicar al ejército; por lo tanto, segun sea el criterio de cada Ministro, así será la organizacion que rija, y cada cambio de Gabinete será un cambio de organizacion militar.

Ya ayer nos decia el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, que uno de los males que han afligido al ejército es precisamente que cada año tiene una reforma; y bajo ese mismo punto de vista es como yo he de sostener toda la discusion, y he de probar que no puede admitirse ese proyecto. Estas atribuciones excepcionales, como acabo de expresar, que el Sr. Ministro de la Guerra reclama, yo no recuerdo que ni en tiempo de los moderados, ni en ningun período se hayan pedido. Yo no recuerdo ejemplo de autorizacion semejante, y parece mentira que S. S., que tan aficionado se muestra á copiar algo de lo que pasa en Francia no se haya fijado en que actualmente no se sigue allí este procedimiento, sino que, por el contrario, allí hay en el momento actual una reforma pendiente no en el fondo de la organizacion del ejército, ni en su esencia, sino en la forma, porque la reforma de la organizacion del ejército se hizo allí en otras condiciones muy distintas de las que ahora se proponen á nosotros; pues bien, allí, los proyectos militares para cosas relativamente técnicas, hace mucho tiempo están sometidos á la discusion de la Cámara y allí se entiende que pertenece á la Cámara todo lo que á la organizacion militar se refiere. Eso mismo se hace en Italia, y para probarlo no tengo más que leer el telegrama que se publicó en la prensa el dia 2 de Mayo, que dice: «Los proyectos del Ministro de la Guerra se han llevado al Parlamento italiano para su exámen.» Y si S. S. lee la *Revista Militar* del extranjero del último mes, verá que Grecia tambien lleva todo lo que se refiere á la organizacion militar al Parlamento, y no se cree por ningun Ministro que esas cuestiones pertenecen al Poder ejecutivo; porque de pertenecer al Poder ejecutivo no se hubieran llevado á la Cámara.

Esto, repito, tiene el carácter de una dictadura; dictadura, que si ha existido alguna vez, ha sido en casos excepcionales; bien cuando una Nacion prepara una guerra ofensiva ó de revancha, y entonces se autoriza al Poder ejecutivo para que haga todo aquello que dé por resultado una cifra determinada en el ejército. Se dan tambien cuando despues de un desastre militar se dispone un país á reorganizar su ejército, y tambien suele pedirse cuando se trata de preparar una dictadura política. Son los tres casos que yo conozco en la historia. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: ¿estamos en alguno de estos tres casos? Dígalo S. S. Si efectivamente estamos en alguno de ellos, y si nos convence de que es conve-

niente hacer abstraccion de los derechos que al Parlamento le corresponden, crea S. S. que yo seré el primero en votar al lado de S. S.; pero sabiendo en qué condiciones, y únicamente con un carácter provisional, porque para hacer esa entrega del Poder parlamentario en el ejecutivo con carácter permanente, para eso no encontrará S. S. mi apoyo.

En España tenemos la desgracia de que hasta hace pocos años, no se han tratado por las Cámaras las cuestiones que afectan al ejército, penetrando en el fondo de las mismas, ni en su esencia. Se han tratado sí las cuestiones militares con motivo de los presupuestos, bajo el punto de vista económico; se ha tratado de saber si el ejército es más caro ó ménos que el de otros países, y se han discutido los Centros directivos; pero, realmente, yo no recuerdo que haya habido aquí ninguna discusion en que se haya tratado de los males que aquejan al ejército y de los remedios que debian aplicarse. Es más; me he persuadido de que en esta Cámara se oia con cierta prevencion cuanto se referia á la milicia, y de que el Parlamento se preocupaba poco de estos asuntos. Unicamente cuando ha venido alguno de esos sucesos deplorables y desgraciados de que está llena nuestra historia, y que no faltan, por desgracia, en la época presente, es cuando la prensa, la opinion y la Cámara han venido á preocuparse de los males que podian aquejar al ejército, y entonces se ha tomado alguna medida impremeditada, creyendo que por ese medio se cortaba de raíz el mal, sin comprender que estos remedios empíricos no resolvian nada, y antes bien aumentaban el disgusto.

Esto es lo que ha traido el malestar que existe en el ejército, el cual no se ha curado, y creo que el señor Ministro de la Guerra no lo va á modificar con sus reformas, toda vez que, despues de haber estudiado muy á fondo el proyecto de S. S., no veo en él dos cosas esencialísimas para el ejército español: primera, el ingreso de oficiales en el ejército, y segunda, la separacion de estos mismos oficiales.

Sobre ninguno de estos dos extremos veo que haya una solucion satisfactoria en el proyecto de S. S., ni encuentro tampoco ninguna novedad verdaderamente salvadora en lo que propone. Y como de todo esto he de hacerme cargo más adelante cuando llegue á ocuparme de los capítulos, voy á hacer punto en esta parte, despues de haber procurado llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre la gravedad que tiene el proyecto que vamos á discutir.

Voy á hacer una observacion, antes de pasar al extremo que he indicado, y que no quiero confundir con el proyecto en general; y aun cuando el Sr. Ministro de la Guerra se ausenta, como le veo decidido á no contestar por el momento, tendrá S. S. tiempo para leer lo que yo diga, porque no dudo que S. S. tendrá á bien contestarme, puesto que los cargos que he de dirigirle no los podrá contestar el digno individuo de la Comision que está tomando apuntes, á no ser que el Sr. Ministro de la Guerra delegue en el señor Laviña para que dé explicaciones sobre sus propósitos é intenciones.

Voy á hacerme cargo, y á poner de manifiesto ante la Cámara, una cuestion que aquí se ha iniciado ya en repetidas ocasiones, y es la propaganda que se ha estado haciendo en favor de estos proyectos, y la intencion que se ha supuesto en los mismos, así como en el Sr. Ministro de la Guerra. Yo he visto con sorpresa que despues de cargos durísimos que se han dirigido desde estos bancos al Sr. Ministro de la Guerra respecto á la propaganda, S. S. no ha tenido á bien descargarse de estas inculpaciones, ni de la responsabilidad que pudiera corresponderle. Yo he de rogar al Sr. Ministro de la Guerra que en esta discusion los desautorice por completo, pero no con dichos; porque no basta desautorizar aquí de una manera tibia ciertos hechos; se necesitan actos, y lo que yo voy á decir tiene bastante gravedad.

La prensa periódica viene un dia y otro diciendo que estos proyectos son una revancha de las armas generales sobre las especiales, y como eso no lo han desmentido los mismos periódicos que lo han publicado, no basta que el Sr. Ministro de la Guerra lo desautorice desde este sitio, es necesario obligar á esa prensa á que lo desmienta, y si no lo hace, perseguirla, porque siendo un ataque á la disciplina del ejército... Los que se sonrien é interrumpen no saben lo que es la disciplina del ejército, no han estado seguramente en Cataluña y en otros puntos el año 73, porque si hubieran presenciado ciertos sucesos, mirarian de otra manera todo lo que se roza con la disciplina.

Por esta razon, yo me he creido en el deber antes de entrar en el debate de plantear esta cuestion al Sr. Ministro de la Guerra para que la resuelva con la lealtad que tengo la seguridad le ha de dictar su conciencia. Es necesario que se niegue rotundamente esa especie vertida, porque no se puede creer que un Ministro de la Guerra se atreviera á decir una cosa así; no digo á hacerla, pero ni siquiera á decirla. Y como decir eso un periódico, y no obligarle á que lo desmienta, parece que es sancionarlo, de aquí que en los círculos militares y en otros centros se haya dado á estos proyectos un alcance que en rigor no tienen. Es preciso, pues, que eso se desautorice para que desaparezcan ciertos antagonismos y recelos.

Se ha dicho por los periódicos que el Sr. Ministro de la Guerra recibe cartas de felicitacion de los jefes, á lo que tampoco ha contestado el Sr. Ministro de la Guerra, y á mí no se me ocurre más que una pregunta. ¿Por dónde tiene conocimiento la prensa de esas cartas que recibe el Sr. Ministro de la Guerra? ¿Es que en el correo se sorprende la correspondencia para buscarlas y facilitar las noticias á los periódicos? Pues si los periódicos tienen noticia de esas cartas, ó el Sr. Ministro de la Guerra les facilita el conocimiento de ellas, ó algun allegado del Sr. Ministro lo hace; si han existido esas cartas, aunque yo no lo creo, porque conozco hace mucho tiempo á S. S. y sé que no es partidario de determinados actos en el ejército; pero si hubieran existido, si las hubiera recibido, las habria devuelto diciendo á los que se las enviaban que un Ministro de la Guerra de España no recibe ni aplausos ni censuras, que le bastaba la satisfaccion interior de haber obrado bien, y que no consentiria de ninguna manera manifestaciones de ese género; por consiguiente, yo entiendo que no basta desde este sitio decir que no se reciben cartas; hay que hacer que esos periódicos que dicen que se han recibido, digan que ha sido sorprendida su buena fe, porque si no, la consecuencia natural es que la persona interesada las ha facilitado ó ha permitido que otro las facilite.

Y ya dejo este asunto. Despues de haber señalado la gravedad del proyecto y la tendencia que se le supone, así como la propaganda que se hace, yo debo significar, Sres. Diputados, el contrasentido que resul-

ta por la forma en que el proyecto está presentado con relacion á lo que el partido liberal ha venido sosteniendo desde el año 1880 hasta el 87, porque si mi memoria no me es infiel, como suponia ayer el señor Presidente del Consejo de Ministros, desde el año 80, y anteriormente desde el 76, desde que el general Salamanca se ocupaba de las cuestiones militares en nombre del partido, siempre el partido liberal ha sido partidario de que todas las modificaciones que hayan de introducirse en el ejército se presenten á la Cámara en forma de proyectos de ley concretos.

Así lo hemos defendido todos. En este sentido, como dije ayer, combatí los decretos ó proyectos del general Lopez Dominguez, por encargo del jefe del partido, y en este sentido han estado obrando los dos Ministros de la Guerra del actual Gobierno, tanto el señor general Jovellar como el señor general Castillo.

Y yo digo: si éste ha sido el criterio del partido liberal, si ha sido además el particular del Sr. Sagasta y el de todos los militares del mismo partido, ¿qué ha pasado para que ahora y en un momento dado se haya variado por completo el sistema, y se venga á obligar al partido á que vote una cosa contraria á lo que ha estado sosteniendo siempre? Bien merecia esto, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de la Guerra ó el Gobierno nos dijeran las razones que habian tenido para cambiar de línea de conducta, porque tal vez fueran estas razones tan poderosas, que á nosotros tambien nos convencieran y nos pusieran al lado del Gobierno; pero, por lo ménos, esto necesita una explicacion, y esta explicacion no se ha dado y me temo que no se va á dar.

Esto pudiera muy bien obedecer al afan, tanto del Gobierno como del Sr. Ministro de la Guerra, de hacer en las postrimerías de esta legislatura un alarde de iniciativa; pero eso me parece demasiado pueril para que el Sr. Ministro de la Guerra y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hayan abrigado esa idea. Las cosas que se refieren al ejército tienen bastante gravedad, y por esta razon yo debo indicar que si el señor Ministro de la Guerra quiso desde los primeros momentos que entró en el Ministerio dar á conocer su iniciativa y sus estudios prévios, que no habia tenido ocasion de dar á conocer como Diputado, tenía un medio, y era, haber seguido el ejemplo del señor general Lopez Dominguez, y plantear por decreto las reformas que hubiera tenido por conveniente. Hubiera habido una inconsecuencia en el partido, pero por lo ménos, S. S. se hubiera lucido exhibiendo la iniciativa propia, mientras que ahora no sabemos cuál es esa iniciativa, ni cuál es el alcance de sus proyectos, porque si bien es verdad que en el actual se abarca casi todo, ó por lo ménos una gran parte de lo que á la organizacion militar se refiere, como no se dice cuál es el límite, ni dónde empieza, ni dónde concluye, tenemos que dudar de todo, y no sabemos cuál va á ser el verdadero fin que persigue el Sr. Ministro de la Guerra, ni el alcance que va á dar á sus reformas.

En los decretos del señor general Lopez Dominguez habia el inconveniente de la forma, la inestabilidad de las disposiciones que se dictaban, pero por lo ménos se veia dónde empezaban y dónde concluian; así es, que yo digo á S. S. que su sistema podrá ser muy bueno, podrá facilitar á S. S. y á los que hacen la propaganda un gran prestigio por el momento, porque donde nada hay en concreto, se puede ofrecer todo lo que se quiera; pero crea S. S. que estos mismos ofrecimientos son graves cuando no existe la posibilidad de cumplirlos.

Como S. S., por las noticias que yo he adquirido, no tiene un pensamiento concreto respecto á nada, quiere decir, que S. S. va á tener que tantear; y de esos tanteos puede resultar que la organizacion sufra muchísimos perjuicios y que los sufra el ejército. He dicho que S. S. no tiene nada en concreto estudiado y voy á demostrarlo, porque he comenzado esta tarde diciendo, que no quiero hacer afirmaciones sin que vayan acompañadas de la demostracion. Su señoría dió unas plantillas, segun tengo entendido, de la nueva organizacion. (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) No haga signos negativos S. S., porque las tengo aquí; podrá negarlo S. S., pero yo digo que esas plantillas han salido de la mesa de S. S. para la Direccion de infantería, si bien luego S. S. las ha retirado; y esto es lo que me va á servir de argumento para demostrar que S. S. no tiene estudio prévio; que saldrá una organizacion muy buena, pero será tanteando, no de una manera concreta y como pensamiento anterior.

Cuando S. S. entró en el Ministerio, y esto no es un secreto, se negó á cubrir las vacantes que habia en la escala de reserva, porque S. S. decia que tenía el proyecto de suprimir esas escalas. Y efectivamente, como habia una ley que amparaba á todos los oficiales que pedian el pase á la escala de reserva, á los pocos dias S. S. tuvo que rectificarse y firmó las propuestas concediendo el pase á la escala de reserva de aquellos á quienes al principio no quiso concedérselo. Su señoría hizo las plantillas á que me refiero, y resultó á S. S. que, con arreglo á ellas, quedaban de reemplazo: 29 coroneles; 45 tenientes coroneles; 132 comandantes; 263 capitanes; 508 tenientes y 573 alféreces. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Lo niego.) Cuando S. S. vaya á otro sitio, veremos si lo niega tambien. Por lo pronto, yo le digo á S. S., que esto lo he visto procedente del Ministerio de la Guerra. Niegue S. S. todo lo que quiera, porque tiene S. S. por costumbre negar; pero luego tiene que decir, se ha equivocado; y si no, recuerde S. S. lo que le ha pasado ya en el Senado en dos ocasiones en que ha hecho afirmaciones que ha tenido que recoger; y yo todavía no he tenido que recoger ninguna afirmacion de las que he hecho.

Pues bien, en vista de este excedente que iba á resultar en la infantería, S. S. quiso precipitar el pase de los oficiales á la escala de reserva y dió la órden para que, por todos los medios, se facilitara el pase, á fin de que quedaran ménos excedentes; llegó el caso de cumplir la ley de retiros, y la Direccion de infantería hizo las propuestas para cubrir las vacantes que se producian por los retiros; y S. S. entonces, como lo que le preocupaba era la disminucion de oficiales para extinguir ese excedente y que cupieran dentro de las plantillas que se habia imaginado; S. S., digo, se negó á aprobar las propuestas para cubrir las vacantes producidas, diciendo que habia que extinguir oficiales. La Direccion de infantería le hizo ver á S. S. que eran derechos perfectamente adquiridos y legales, que habia una ley que determinaba el número de vacantes que se habian de cubrir y las que se habian de amortizar; insistieron cerca de S. S. para que se aprobaran aquellas propuestas, y S. S. al cabo de unos dias no tuvo más remedio que aprobarlas, porque la peticion estaba dentro de la ley.

Pues bien, esto confirma lo que acabo de decir, lo cual no tiene nada de extraño, cuando sin tener datos preparados no se quiere oir á los Centros directivos y se pretende hacer las cosas por la inspiracion de un solo hombre: á no ser que S. S. tenga la pretension sin haber estado en los Centros, de no necesitar oir las opiniones de nadie, para hacer ciertas cosas.

Se dice por ahí que S. S. tiene el proyecto de crear los terceros batallones, y S. S. lo indicó aquí en la discusion de presupuestos. Yo espero que haya un medio de discutir esto, para demostrarle á S. S. que no lo puede realizar, porque no responderian los regimientos de guerra á los regimientos de paz. Y por esta razon digo, que tratándose de cosas que afectan á la manera de ser de la oficialidad del ejército, no ya en los tiempos normales, que no es eso solo lo que hay que mirar, sino para las necesidades del porvenir, para todo eso, no se puede dejar que un hombre solo lo haga, porque si con el acuerdo de las Córtes, de todas las eminencias, de todos los talentos, se hizo la organizacion del año 82, y ahora le parece á S. S. muy mala, si bien entonces le pareció muy buena, comprenderá S. S. que no es posible entregar la suerte del ejército á un criterio único, por elevado que sea.

En cambio S. S. nos ha dado ya gallarda prueba de lo que es su iniciativa, y tal vez para eso quiera S. S. la libertad. Me refiero á la única disposicion que ha causado efecto desde que S. S. está en el Ministerio, que es el cambio de uniforme de los generales; en lo cual, dispénseme el Sr. Ministro de la Guerra que le diga no me parece ha obrado bien, porque no ha tenido en cuenta la consideracion debida á sus compañeros ni otras altísimas consideraciones que S. S. debia haber tenido presentes.

Su señoría sabe que la iniciativa del uniforme que usábamos los generales partió de una persona augusta, que hoy no existe, la cual, creyendo que el tricornio presentaba grandes inconvenientes, como era verdad, para montar á caballo, propuso el cambio de este sombrero por el casco, para obviar el inconveniente de tener que ir con el sombrero en la mano, sobre todo en las grandes paradas, y á la vez sustituir la casaca y algunas otras prendas. Pues, sin embargo, aquella augusta persona, á pesar de ser el Jefe del Estado, del ejército, y á pesar de contar con la aquiescencia de todos los generales, no quiso tomar una determinacion de esta naturaleza, que implicaba un cambio de costumbre y un gasto de uniforme, sin someterlo á la Junta consultiva. Fué el proyecto á la Junta; allí se discutieron las ventajas ó los inconvenientes del cambio de uniforme, resolviéndose en sentido afirmativo, si bien dando un plazo largo para que los generales fueran haciendo la modificacion, y eximiendo de ese cambio á los que estaban en la escala de reserva. Su señoría ha venido á ocupar ese puesto, y yo no sé si porque le estorbara algun uniforme de los que usara últimamente ó por otra causa, se le ocurrió que habia de dar un uniforme más cómodo, y en el cual no hubiera que llevar ni bombas ni cuello encarnado; y S. S. se hizo un uniforme, se le puso, le pareció bien, y sin aguardar ni Real decreto ni Real órden, salió con él S. S., y lollevó á Palacio.

Y despues que S. S. ya lo hubo llevado fuera del Ministerio dos ó tres veces, es cuando por medio de un decreto ha venido á disponer que cambien de uniforme todos los generales, á gusto de S. S., y en la seguridad de que cuando S. S. salga de ese banco, se les ha de quitar, porque como esas guerreras no están bien más que á la gente jóven, y no son propias de la ancianidad, es más que seguro que cuando reemplace á S. S. una persona de cierta edad, lo primero que hará será modificar otra vez el uniforme. De modo, que por haber satisfecho S. S. un deseo de su inciativa, cambiando el uniforme, tendremos todos los demás que hacernos uno, pensando que lo hemos de quemar el dia que S. S. salga del Ministerio.

Si para obrar de esta suerte es para lo que quiere S. S. libertad, yo creo que está muy mal empleada; pues si esto sucede con una cosa tan trivial, no sé yo qué es lo que sucederá con otras reformas más importantes.

Como no me gusta hablar, Sres. Diputados, más que con pruebas, como lo vengo haciendo en la tarde de hoy, voy entrar en otro terreno.

La ley constitutiva actual, tiene ciertas trabas que garantizan al ejército, y la que propone el Sr. Ministro de la Guerra no tiene ninguna, absolutamente ninguna, pues no se dice en ella más que «la organizacion del ejército corresponde al Rey y al Gobierno responsable,» y por consiguiente, al Ministro de la Guerra.

Pues yo voy á poner de manifiesto ante la Cámara y ante el país los abusos que se han cometido con la ley constitutiva actual, restrictiva como es, para que saquen la consecuencia de lo que pasará el dia de mañana en que sea ley el proyecto que discutimos, en el cual no existen tales restricciones y en cambio se consigue la libertad que S. S. desea. Dice el art. 21 de la ley constitutiva vigente: «Nadie podrá ingresar en el ejército más que como soldado, alumno de una escuela ó academia militar ó por oposicion en los Cuerpos en que se exija esta circunstancia.» Me parece, Sres. Diputados, que no puede ser más terminante y explícito el precepto de la ley. Pues bien, á pesar de esta cláusula tan terminante respecto al ingreso en el ejército, en tiempos recientes, no hace muchos meses y bajo el Gobierno del Sr. Sagasta han ingresado en el ejército seis ú ocho capitanes, diez tenientes y doce ó catorce alféreces con los empleos que acabo de mencionar, con los cuales figuran en el escalafon del arma de infantería.

Todos direis que eso no puede ser, que no ha podido hacerse: sin embargo, preguntar en el arma de infantería, y os dirán que procedentes de las milicias de Canarias han ingresado en el arma de infantería los capitanes y subalternos que acabo de manifestar, no habiéndoseles exigido á estos señores otros conocimientos para su ingreso, que un exámen de las cuatro reglas de aritmética ó sea de aquellos conocimientos que se exigen á un sargento del ejército, dándose el caso de que con solo esos conocimientos, se puede ingresar en el ejército español en clase de capitanes. Me parece que la infraccion no puede estar más patente, y de esto no hay ejemplo.

Pues bien, yo tengo la satisfaccion de decir, que me opuse á esta disposicion en cuanto tuve conocimiento de ella. Ignoro si S. S., que ocupaba entonces una Direccion, haria la misma protesta; debo suponer que sí, pues se trataba de un principio que era preciso no quedase vulnerado. Pues bien; esta protesta la hice yo ante el Ministro de la Guerra de aquella época y ante el Sr. Sagasta, Presidente del Consejo de Ministros, y se me dijo que no se haria, que se suspenderian los exámenes; pero esto era en el mes

de Junio del año pasado, y así que se cerraron las Córtes se verificó el ingreso de esos oficiales en la forma que acabo de expresar. Despues de hecho el daño, claro es que yo no habia de venir aquí á suscitar cuestiones, y además, cuando se abrió el Parlamento, desempeñaba yo un cargo con el cual habia duda de si sería compatible el de Diputado, y como á mí me gusta en todo tiempo obrar con rectitud, no quise poner los piés en la Cámara hasta que se declaró mi compatibilidad.

De consiguiente, no podia ocuparme de esta cuestion, y no me hubiera ocupado de ella nunca, porque no me gusta hacer daño por el gusto de hacerlo; pero cuando veo leyes fundadas en la arbitrariedad ministerial, entonces creo un deber llamar la atencion sobre esos abusos, á fin de que se pongan trabas á su repeticion.

Este caso le he citado para que se vea, que aun con leyes restrictivas, se cometen abusos; y por tanto, que no debe darse más amplitud á la ley de la que tiene, sino que, por el contrario, como decia el Sr. Cánovas del Castillo, hay que impedir que se hagan alteraciones en el ejército, siempre que no se hagan por medio de una ley.

Se va á decir por álguien, que no es necesario se consigne esto en una ley, puesto que existe en los presupuestos, y que dentro del presupuesto están las trabas; pero el Sr. Ministro de la Guerra actual, ha quitado fuerza á ese argumento, pues ha dicho aquí que él no tiene empeño más que en salvar la cifra total del presupuesto, pues en lo demás él se acoplaria. De consiguiente, cuando se hace esa declaracion, ya no hay trabas; pues así como se pueden aumentar 50 jefes y oficiales, suprimiendo 1.500 soldados, se pueden aumentar igualmente el número de soldados, disminuyendo el número de jefes y oficiales.

El disminuir el número de soldados, para crear plazas desde brigadieres á tenientes, es un sistema que para la oficialidad no es malo; pero el principio no puede ser más detestable, porque puede ocurrir que el sucesor de S. S. tuviese el criterio contrario, y por consiguiente, suprimiese esas plazas de brigadieres y tenientes para aumentar el número de soldados; y lo podria hacer, sin que nadie tuviera derecho á quejarse. En cuanto á la organizacion del ejército, ese procedimiento da este resultado: esos 1.500 hombres disminuidos del contingente anual, cuando venga la movilizacion del ejército y cuando hayan pasado los doce años del reemplazo, resultará que han dejado de recibir instruccion 6 ú 8.000 hombres, y cuando el país crea que tiene 10 ó 12.000 hombres instruidos en un arma determinada, se encontrará con que, á consecuencia de esos abusos, no tiene más que 5 ó 6.000.

A estos hechos puedo añadir que ha habido Cuerpos especiales que el año 82 han sufrido una reforma, el año 83 otra y el año 84 otra; es decir, que en tres años han sufrido tres modificaciones y alguna de ellas sin haberse completado la anterior y sin que se supieran los resultados.

Vea, pues, el Congreso cómo no hay posibilidad de aprobar una ley como ésta, en la cual se concede á los Ministros esa libertad de accion y esas autorizaciones, porque despues de aprobarla no habrá estabilidad alguna para el ejército, ni pueden estar garantidos sus intereses.

Por esta razon, Sres. Diputados, porque estoy convencido por completo de que con este sistema no hay ejército posible ni hay en él satisfaccion interior, presenté en esta Cámara en 1881 una proposicion que decia:

«Artículo 1.° Siempre que haya de introducirse alguna reforma ó cambio en la organizacion del ejército, será precisa la intervencion de las Cámaras.

Art. 2.° El Gobierno nombrará una Comision parlamentaria que estudie nuestra organizacion militar actual en todos sus detalles, la cual propondrá en su vista las reformas que juzgue necesarias.»

Porque tenía dicho convencimiento, presenté esta proposicion de ley y á ella han obedecido todas las enmiendas que he presentado y todo cuanto he hecho en el Parlamento en el espacio de seis ó siete años.

Pudiera ser, Sres. Diputados, que lo que acabo de decir respecto del proyecto que se discute, se interpretara por álguien, y en tal sentido parece se ha hecho propaganda, como una prueba de que yo soy opuesto á las reformas del ejército. Cuando se me ha dicho esto me he encogido de hombros, porque me parece que por mucha que sea la elocuencia de los que así hablen, sobresalen los hechos, y yo tengo que decir para contestar á esto y para contestar á la vez á la indicacion que hizo ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de que yo era el que habia cambiado de opiniones desde el año 1884 hasta la fecha, que yo tengo mi historia, la cual no he ocultado en todas cuantas ocasiones ha habido debates militares en el Parlamento y que en estos debates he tomado una parte activa y he sostenido siempre los mismos principios, haya ocupado el Poder el partido liberal ó el partido conservador; y cuando se viene á argüir en esa forma, diciendo si yo soy opuesto á las reformas militares, convendria que los demás pudieran exhibir datos análogos ó presentar pruebas tan claras como las que voy á presentar.

Mi creencia de que son necesarias las reformas en el ejército no data de la época en que vine al Parlamento, sino que es anterior, y lo dije ya en el dia de ayer. En 1879, con motivo de una revista de inspeccion que hube de pasar á varios Cuerpos, tuve que escribir y remitir al Ministro de la Guerra una Memoria, resultado de la revista, y en ella manifestaba los defectos que habia en el ejército y los medios que á mi entender podian aplicarse. Entre otras reformas pedia yo la supresion de la redencion y de la sustitucion y que se localizara el ejército; y reconociendo que esto último no podia hacerse desde luego (y luego he de leer algunos párrafos acerca de esto), proponia la localizacion de las reservas como un medio de transaccion y á la vez como un medio práctico de movilizar en un período breve esas reservas. Reconocia además y ponia de manifiesto los abusos que habia con el sistema que se aplica á los ascensos en la clase de tropa, y en particular llamaba la atencion del Gobierno sobre la necesidad que habia de modificar las atribuciones de las clases de tropa, cosa que consideraba muy necesaria y que hoy considero es preciso abordar desde luego y no hacer lo que se está haciendo, que es convertir á los oficiales en sargentos, por haber suprimido esta última clase. Hay que resolver esto, y si S. S. cree que esto que digo es una cuestion de actualidad, puede pedir un voto particular mio con motivo del informe sobre la reforma de las Ordenanzas del ejército que emitió la Junta consultiva de Guerra y verá S. S. cómo se tra

taba ya en aquella época de modificar dichas atribuciones de los sargentos y cabos. Tambien pedia yo que se modificaran el sistema de conceptuar y ascender los oficiales, y por último, que se dividiera el cuerpo de administracion militar.

Vean, pues, el Sr. Ministro de la Guerra y los que como él suponen que soy opuesto á las reformas del ejército, que hace algunos años, y antes de venir al Parlamento, las habia pedido y en grande escala.

Posteriormente al año 1880 me ocupé tambien de la organizacion del ejército con motivo de la discusion de los presupuestos, y puse de manifiesto los males que habia que corregir, pidiendo que se nombrase una Comisision parlamentaria para estudiar si, en efecto, habia esos defectos de organizacion y para proponer los remedios convenientes; aquel discurso mio debe tenerlo presente el Sr. Canalejas, porque tanto á S. S. como al Sr. Moret, les sirvió en el año 1882 para atacar al Ministro de la Guerra. Yo entonces, creyéndome muy poco para proponer soluciones, pedia esa solucion parlamentaria que, si entonces se hubiera hecho, nos habria librado tal vez de tristes acontecimientos.

El año 1882 tuve el sentimiento de combatir los proyectos del Sr. Martinez de Campos por deficientes; proyectos que defendia el Sr. Cassola, sosteniendo que no era necesaria reforma alguna para el ejército. Y en cuanto á los años 1883, 84 y 85, lo que he hecho en esta Cámara es tan público y está tan reciente que no necesito insistir.

Me parece que despues de recordar estos hechos públicos no se me puede decir á mí que sea opuesto á las reformas; lo que sucede es, que yo las deseo razonadas, formales, permanentes, y no quiero que á cada cambio de Ministro de la Guerra se cambie el plan por completo sometiendo al ejército á cincuenta criterios distintos.

Por si esto que digo parece algo extraño, lo probaré con un hecho concreto y de actualidad, y es la política militar del Gobierno del Sr. Sagasta. Tres Ministros de la Guerra ha tenido el Sr. Sagasta en el año y medio que lleva en el Poder, y cada uno ha tenido un criterio distinto. Debíamos suponer que todos vendrian imbuidos en los mismos principios del partido y en el propósito de cumplir los compromisos contraidos en la oposicion, y que darian satisfaccion completa á aquellas aspiraciones cuya realizacion habíamos exigido al partido conservador. Desgraciadamente, no ha sido así. Nosotros habíamos pedido que se pagara á los licenciados de Cuba, y efectivamente, no se les ha pagado; pedimos que en las quintas no se exigiera más que el número preciso, y todos recordareis la discusion que el Sr. Gonzalez y yo sostuvimos con el Gobierno conservador sobre este punto, y sin embargo, se ha seguido pidiendo las mismas quintas; lo cual ha dado lugar á la censura del Sr. Pedregal. Respecto á la consecuencia de los Sres. Ministros en sus proyectos, basta decir que lo que el Sr. Jovellar presentó de una manera clara, concreta y precisa, se trata de dejarlo sin efecto, solicitando una autorizacion indefinada, vaga, y que no sabemos á dónde va á parar. Si dentro del mismo Gobierno se ven esas divergencias tan notables y distintas, ¿puede esperar el ejército que haya en lo sucesivo más homogeneidad y que se respeten más las leyes el dia que este proyecto fuera aprobado? Creo que el ejército saldrá perjudicado, y me parece que voy demostrándolo.

Hay, además, otras razones para que este proyecto no pueda ser aprobado. Si los Sres. Diputados se han fijado en el proyecto que estamos discutiendo, habrán visto que dentro de él viene una autorizacion para seis proyectos de ley distintos, y que no tienen conexion los unos con los otros, y no pueden aparecer juntos más que por aquello de que todos se refieren al ejército; pero sin relacion entre sí.

En este proyecto aparece en primer término una ley orgánica, despues una de reemplazos, luego otra de division regional, otra de ascensos, otra de recompensas y otra de division territorial; es decir, seis leyes distintas dentro de un mismo proyecto. Yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿es posible que sin separar cada cosa, trayéndola en proyecto aparte, pueda aprobarse el que ha presentadó el Sr. Ministro de la Guerra? Yo creo que de esto no hay ejemplo, que esto no puede pasar, que es preciso, si el Sr. Ministro de la Guerra tiene ese empeño en sus reformas, que las traiga en una forma parecida á la en que presentó sus proyectos el Sr. Jovellar, y así me parece que no habria inconveniente en aprobarlas.

Pero como pudiera ser que estas afirmaciones que estoy haciendo parecieran un poco equivocadas, y como mi argumentacion puede darles poca fuerza, voy á leer algunas frases y algunos conceptos emitidos en esta Cámara el año 1882 por dignos individuos que hoy forman parte de la Comision; y el Congreso va á dispensarme que lea algunos párrafos, que por haber sido pronunciados por las personas á quienes me refiero, serán oidos con gusto por los señores Diputados. Empiezo por unas palabras del señor La Serna, que confirman lo que acabo de decir, á saber, que en este país los Ministros tienen por principio destruir lo que han hecho sus antecesores.

Decia el Sr. La Serna en la sesion del dia 6 de Mayo de 1883:

«Allí generales como Moltke y como Room, pueden durante muchos años trabajar en la organizacion del ejército. Pero aquí, y no dirijo censuras á nadie, donde el Ministro que cae sabe que su sucesor ha de tratar de destruir todo lo que él ha hecho, y donde el Ministro que entra, en tésis general, busca el medio de probar al país que lo que ha hecho su antecesor es muy malo, no sé de qué sistema habremos de valernos para alcanzar ese fin. Pero no insisto más, porque ya he dejado consignado lo que me propuse, á saber: que eso de la organizacion no puede realizarse de una vez, que hay que ir haciéndola lentamente; porque hasta la formacion de los mundos, Dios que pudo hacerlos solo con decirlo, quiso tomarse el espacio de seis dias y descansó el sétimo.»

Me parece que en este punto estamos conformes el Sr. La Serna y yo: no se puede dejar á los Ministros esa iniciativa, porque el sistema de cada Ministro consiste en hacer lo contrario que su antecesor. Y aunque sea anticipando juicios, quiero recordar algo de lo que S. S. dijo en cuanto á la localizacion de las tropas, que hoy patrocina, dirigiéndose á su amigo el Sr. Canalejas, que ahora está á su lado.

«Vea, pues, el Sr. Canalejas cómo su argumentacion en este punto no tiene fundamento sólido; y por lo que á España se refiere, recordará que una Comision del año 73, en cuyo tiempo no dirá S. S. que informaba la política del Estado el espíritu reaccionario, una Comision, repito, nombrada para reorganizar el ejército, decia: «de la localizacion de las fuerzas acti-

vas ni siquiera hay que hablar: para la milicia, es decir, la segunda reserva, tendrá que aceptarse la localizacion regional con todas sus desventajas.» De esta manera pensaban los reorganizadores del 73, respecto á la localizacion. Y este es un punto muy difícil y delicado, por lo cual solo voy á hacer algunas ligeras observaciones; que lo demás, el alto criterio de la Cámara y el criterio tambien alto de S. S. lo encontrarán leyendo, si se me permite la frase, entre renglones. ¿Hay algun Sr. Diputado de cualquier lado de la Cámara que crea que en España puede establecerse hoy por hoy, ni en mucho tiempo la localizacion absoluta de la fuerza activa? ¿Hay álguien que crea que podrian organizarse y localizarse regimientos de gallegos en Galicia, de catalanes en Cataluña, de andaluces en Andalucía, etc.?»

Esto decia el Sr. La Serna respecto á la localizacion; hoy defiende S. S. la localizacion: ya veremos, con la habilidad que distingue á S. S. cómo puede compaginar lo que decia entonces con lo que dice en el dia de hoy.

Pero sobre esto de que sean leyes y de que vengan al Parlamento, nada hay que tenga la elocuencia de las frases del Sr. Canalejas, y esta opinion me parece que siendo el Sr. Canalejas presidente de la Comision que defiende el dictámen, la ha de tener muy en cuenta la Cámara.

Decia el Sr. Canalejas en la sesion del 5 de Mayo y en el momento en que habia terminado un incidente sobre calamidades:

«No voy á establecer ninguna solucion de continuidad entre el incidente que acaba de ocupar la atencion de la Cámara y el debate que se reanuda ahora, porque ahora como antes van á ser objeto de discusion verdaderas calamidades. No conozco calamidad mayor que el dictámen de la Comision que ha entendido en el proyecto que nos ocupa; pues aparte de que el país desconfía de que el Ministro de la Guerra actual organice todos los medios necesarios para atender sólidamente á la defensa nacional, la autorizacion que concedeis, yo os lo garantizo de antemano, ha de ser fuente de grandes perturbaciones.»

Hay que tener en cuenta que esa autorizacion la firmaba el Sr. Cassola presidente de aquella Comision.

Y decia más adelante el Sr. Canalejas al tratar de que no era preciso que vinieran á la Cámara los proyectos militares contra la opinion de los que no creian necesario sino autorizar al Ministro para los detalles de la organizacion:

«Otro tanto acontece en Italia, donde se están discutiendo estos problemas hasta en detalles de esos que vosotros en el dictámen de la Comision decís, en mi concepto con gran ligereza, que son de carácter eminentemente profesional y que no importan, que no interesan al Parlamento. Y lo que ocurre allí acontece tambien en Alemania, en Austria, donde se están discutiendo problemas tan poco importantes (tan poco importantes para vosotros al ménos) como el del aumento de un capitan por batallon, cuestion de organizacion que de una parte afecta á condiciones puramente administrativas, y de otra parte al número de fuerza de esas compañías y batallones. Otro tanto ocurre en Dinamarca y Suiza; y no quiero citar detalles ni pormenores, porque están en los *Anuarios* que publica la Sociedad de Legislacion comparada, y que si es necesario, si se contradijeran estas indicaciones mias, traeré al debate en el curso del mismo.»

Y seguia en otro párrafo:

«No siendo de importacion ajena, ¿acaso de recuerdos de nuestra historia puede proceder este equivocado sistema? ¿Es en España práctica arraigada, es costumbre antigua, es uso inmemorial el prescindir del Parlamento para la resolucion de estos problemas? Yo no tengo más que recordar la Constitucion del año 12 y el luminoso discurso que la precede, y en que se razonan los fundamentos de sus disposiciones legislativas. Allí, aquellos hombres, inspirados en el patriotismo, y á quienes se deben los fundamentos de nuestro sistema constitucional, establecen con sabiduría y con acierto que los problemas que corresponden á la organizacion del ejército son asuntos que han de interesar siempre á las Cámaras y que deben ser examinados y estudiados por ellas con aquel esmero que exige todo lo que corresponde á la organizacion de las instituciones fundamentales de un país.»

Y me va á dispensar la Cámara, que insista en estas lecturas, porque me parece que son más elocuentes las palabras del Sr. Canalejas, que todo cuanto yo pudiera decir.

Decia S. S. más adelante:

«La organizacion del ejército, como anteriormente he sustentado, y como estoy dispuesto á mantener aquí y fuera de aquí, en escritos profesionales y en debates técnicos, es un asunto que no puede resolverse fragmentariamente, y más cuando las reformas que se introducen en la organizacion del ejército son, en parte, de aquellas que afectan *á algo fundamental de su organismo*; palabras que, si la memoria no me es infiel, están consignadas en el dictámen.»

Es decir, que S. S., no solamente estaba dispuesto á sostenerlo aquí y fuera de aquí, sino en escritos y en todos los terrenos á donde le llevaran. (*El Sr. Canalejas*: Y sigo sosteniéndolo.) Pues entonces no me explico cómo S. S. puede aprobar este proyecto de ley. (*El Sr. Canalejas*: Ya tendré el honor de explicarlo.)

Y voy, suprimiendo otros párrafos tan importantes como estos, por no molestar á los Sres. Diputados, voy á llegar á la conclusion del discurso de su señoría, para que vea la Cámara la manera valiente y atrevida con que lo terminó.

«Así, pues, Sres. Diputados, y con esto concluyo, muestra la historia con sus ejemplos, indica la legislacion contemporánea extranjera con sus provechosas lecciones, y asegura la razon firme y serena con sus fallos y sus juicios inmutables, que cuanto atañe á la organizacion del ejército, cosa es que toca é interesa á las funciones del sistema parlamentario. Desde el momento en que quiere imponérsenos á nosotros una autorizacion, al Sr. Ministro de la Guerra, cuyo fondo íntimo es que esa Comision desaprueba, y lo ha hecho público, el proyecto del Sr. Ministro de la Guerra, manteniendo tan solo aquellas relaciones de benevolencia que nos explicaba el otro dia con tanta sinceridad el Sr. Espinosa de los Monteros; desde ese momento la democracia tiene dos declaraciones que establecer: es la primera, que protesta de ese sistema contrario al respeto debido al Parlamento, contrario á la doctrina democrática que nosotros sustentamos, contrario á la doctrina constitucional que vosotros debíais sustentar, y propio de pueblos absolutos y dictatoriales en que no imperan el sentido del derecho y de la justicia; y es la segunda, que la defensa del país no es asunto que preocupa á nuestro Gobierno, pero es pro-

blema que interesa á la democracia, y si un dia, por efecto de este descuido y de este abandono, llegara la Patria á encontrarse en situacion desventurosa y á recibir algun agravio nuestra bandera, de esa responsabilidad queremos nosotros quedar para siempre libres y salvos.»

Vea el Sr. Ministro de la Guerra y vean los señores Diputados cómo no soy yo el único que ha sostenido esas teorías de que las disposiciones que afectan al ejército, cuantas modificaciones con él se relacionan, tienen que ser objeto de ley y discutidas en el Parlamento; no autorizaciones para plantear leyes.

Pero es más, Sres. Diputados; el Sr. Ministro de la Guerra en 1882 opinaba de distinta manera que ahora. Yo recuerdo que siendo S. S. presidente de la Comision que habia de dar dictámen sobre la reforma de la ley de reemplazos que trajo aquí el Sr. D. Venancio Gonzalez, S. S. entendia que la Comision estaba en el deber de examinar toda la ley y de reformar, no aquello que habia traido el Gobierno exclusivamente, sino todo aquello que S. S. entendia que debia traerse á la Cámara; y tan lo entendió así S. S. y lo sostuvo, que recuerdo que artículos que no habian venido para modificarse se modificaron; que su señoría detuvo aquel dictámen en la Comision cerca de dos meses, y hasta, si no recuerdo mal, se habló algo de crísis por disgustos habidos entre el Sr. Ministro de la Gobernacion y la Comision. Yo asistí á aquella Comision como aficionado, y recuerdo que hasta contribuí á formar algunos artículos referentes al ejército de Ultramar, porque ni el Sr. Ministro de la Guerra de aquella época ni el Sr. Gonzalez habian entendido que convenian. Esto viene á corroborar que el Sr. Ministro de la Guerra creia que el Parlamento debia entender de todo aquello que era pertinente á la reorganizacion del ejército; por eso me sorprende que hoy S. S. en sus proyectos tenga un criterio completamente distinto.

Es verdad que hay quien dice que las leyes militares no pueden traerse á este recinto, porque tardan mucho en discutirse ó no se discuten. Esta afirmacion la he oido hacer á varios, y yo tengo que decir que no estoy conforme con ella. Yo sé que cuando el Gobierno trae un proyecto á la Cámara con firme resolucion de que sea ley, por mucha importancia que tenga, por mucho que sea su alcance, aunque verse sobre declaraciones de derechos, como ha sucedido con la ley de mejoras de retiros, ese proyecto sale de ésta y de la otra Cámara. Ahora bien; que muchos proyectos no salen de la Cámara; es verdad; pero estos son aquellos que trae el Gobierno por cubrir las apariencias, por razones particulares, para entretener la opinion, sin empeño ninguno en que lleguen á ser leyes; pero cuando hay empeño verdadero, se busca el medio de facilitar la salida, y no ha de ser el mejor medio de encontrarla el traer un proyecto que se sabe no ha de poder aprobarse. Por consiguiente, la responsabilidad no será de los Parlamentos, sino de los Ministros, que traen los proyectos sin fe y sin condiciones viables.

No me explico por qué el Sr. Ministro de la Guerra pide esta libertad que implica su proyecto de ley. Y si lo hace esto S. S. porque desconfie de los Centros, ya sean parlamentarios ó técnicos del ejército, me parece que S. S. no conseguirá su objeto, porque como despues de aprobado este proyecto ha de consultarse á esos Centros técnicos para hacer los reglamentos que han de ser el complemento de esta autorizacion, si S. S. no tiene fe en ellos, claro es que aun cuando sacara de aquí el proyecto, vendria luego á detenerse en esos Centros, y el resultado sería el mismo. Así es que yo no me explico la conducta de S. S.; y yo no creo que pueda ser por temor por lo que S. S. pida esas autorizaciones.

Pero ya que he hablado de Centros técnicos, voy á llamar la atencion de la Cámara sobre la contradiccion importante que resulta del proyecto del Sr. Ministro de la Guerra al ocuparse de la Junta superior consultiva de Guerra. En el proyecto que estamos analizando, en su art. 6.° se dice:

«Art. 6.° Con el nombre de Junta superior consultiva de Guerra habrá una corporacion compuesta de oficiales generales y sus asimilados, con el personal auxiliar indispensable.

Será su mision informar al Ministro respecto á todos los asuntos de carácter militar que le consulte, por no ser de la exclusiva competencia de otras corporaciones, y principalmente sobre aquellos que se relacionen con las materias siguientes:

Organizacion del ejército y sus reservas.

Planes de movilizacion y campaña.

Defensa del territorio y armamento de las plazas.

Instruccion del personal de oficiales y sus asimilados, clasificacion de aptitud del mismo, expedientes para su separacion del ejército, invalidacion de notas en las hojas de servicios y recompensas.

Reglamentos tácticos y disposiciones orgánicas, referentes á todos los servicios del ramo de Guerra.

Reclutamiento y reemplazo del ejército.

Remontas y requisicion militar.

Mientras no se establezca una Junta ó Tribunal para entender en la clasificacion de los derechos pasivos de todas las clases del Estado, una Seccion especial de la citada Junta consultiva se ocupará exclusivamente en la declaracion de los derechos de retiro y de Monte-pío á que tengan opcion los militares, sus viudas y huérfanos, en la de los premios de constancia y demás pensiones ordinarias ó extraordinarias que las leyes y reglamentos concedan.»

Yo, cuando he leido este artículo, no he podido explicarme cómo lo ha consignado S. S., porque realmente, como aparece en algunas enmiendas, este artículo está completamente demás; porque esa Junta consultiva, dado el criterio superior de S. S., debia suprimirse, y se haria con ello una gran economía; porque si la principal mision de esa Junta es informar al Ministro sobre la organizacion del ejército y otros varios asuntos relacionados con el mismo, claro es que S. S., si creyera eso, lo lógico era que hubiera empezado por someterle este proyecto de ley; y su señoría ha creido que podia prescindir por completo de ello; de modo que, en este caso, S. S. contradice por completo todo cuanto pone en ese artículo que acabo de leer. Por lo tanto, yo entiendo que S. S. debia haber predicado con el ejemplo, habiendo mandado á la Junta consultiva estos proyectos; y esto le hubiera facilitado á S. S. el que, al pasar al Senado este proyecto, hubiera contado S. S. en aquel Cuerpo Colegislador con un cierto número de generales importantes dispuestos á defenderlo.

Además, al establecer S. S. el principio de que esa Junta sirva para esta clase de consultas y al no consultarla parece dar á entender que S. S. no necesita asesorarse con nadie y entiende que sus suce-

sores podrán necesitarlo. De manera, que tanto por un concepto como por otro, S. S. debia haber hecho lo que yo le he indicado, ó suprimir este artículo ó quitar de él la parte en que dice, que la Junta consultiva ha de dar dictámen sobre todo lo que se refiera á la organizacion del ejército.

Aparte de esto, hay otros centros con los cuales se muestra S. S. muy injusto. Me refiero á las Direcciones generales de las armas. De estas no dice S. S. ni una sola palabra, ni las ha mencionado siquiera en el proyecto, y parece extraño que cuando en él se habla de la estatura de los soldados, de cómo se han de nombrar los maestros de obras y los capataces, y otras cosas por el estilo, que me parece son bastante triviales para tratadas en un proyecto de ley, no haya dicho S. S. cuál era el criterio que tenía respecto de las Direcciones de las armas. Al fin y al cabo son ruedas muy importantes, ó por lo ménos lo han sido hasta la fecha, en nuestra organizacion militar. Puede decirse que tienen una personalidad entre nosotros muy antigua, y que tienen grandes atribuciones, y parecia natural que aun cuando tratara de suprimirlas lo hubiera hecho con cierta cortesía, dándoles una satisfaccion y diciendo las razones por que debian suprimirse.

Su señoría tendrá su criterio acerca de si son buenas ó malas las Direcciones; pero yo creo que cuando acaba S. S. de dejar una Direccion muy importante, en la que ha permanecido por espacio de tres ó cuatro años, si entendia que esa Direccion como todas las demás, no debia existir, parecia lógico que S. S. hubiera propuesto su supresion. Al ménos, así lo entiendo; y si hubiese sido director de un arma, yo mismo habria propuesto la manera de disolverla, mejorando los servicios. Si S. S. creia malas las Direcciones, debia haber propuesto su supresion cuando era director; y cuando no ha hecho ésto, es porque las consideraba buenas. De todos modos, parecia natural que S. S. hubiera guardado esa consideracion á sus compañeros.

Y no solamente hay en el proyecto de S. S. esa omision que ha de lastimar á todos esos Centros. Su señoría ha modificado la mayor parte de las armas, y sin embargo, tengo entendido que no ha oido á ninguno de los directores de las mismas. Su señoría modifica las atribuciones del Consejo de Estado, del Consejo Supremo y de la Junta consultiva, sin haber oido la opinion de los presidentes de estos Centros. Y así como S. S., que sigue siendo moralmente, y aun creo que materialmente, director de artillería, debe conocer perfectamente el arma, y no habrá nadie que pueda informar mejor que S. S. sobre lo que á la misma compete, los directores de las demás armas conocerán mejor que S. S. lo que á las mismas se refiere, y por consiguiente, S. S. al tratar de modificar la organizacion de algunos Cuerpos, ha debido asesorarse de los directores. Por tanto, en este punto encuentro una omision, y supongo que todos los directores de las armas deben estar resentidos con S. S., no encontrando ninguna razon que justifique esa manera de proceder.

Su señoría, como director de un arma, ha sido oido por todos los Ministros, tanto del partido conservador como del partido liberal; no ha habido una reforma de alguna importancia que se haya intentado en el ramo de Guerra, respecto de la cual no haya sido oido S. S., como todos los demás directores de las armas. ¿Qué razon hay para que S. S. se haya separado de esta costumbre que ya venía establecida y para que por sí y ante sí haya dispuesto alteraciones en todas las armas sin oir á nadie? Pues si son hoy directores los mismos que lo eran con S. S., ¿valdrán hoy ménos de lo que valian hace cuatro meses? Yo entiendo que S. S., á lo ménos por consecuencia, por corresponder á lo que con S. S. habian hecho los demás Ministros, debió haber procedido de otra manera con los directores. Yo puedo decir á S. S. que en esta parte tenía más libertad de accion que S. S. Yo, desde el año 1880, he venido combatiendo las Direcciones, porque creo que debian sufrir modificaciones importantes; pero habrá de sobreentenderse que habian de ser sustituidas por otra cosa, no lo que se hizo en 1873 por el amigo particular de S. S. el señor Estévanez, que entendió que se resolvia la cuestion suprimiendo de una plumada las Direcciones y sustituyéndolas con otra cosa que no se conocia.

No, yo creo que en un país como el nuestro, donde desgraciadamente el Rey no puede ser Jefe efectivo del ejército, donde no existe un gran Estado Mayor general, donde no existe un jefe de Estado Mayor general y donde los Ministros se relevan cada año ó cada seis meses, es donde más que en ningun otro se necesita crear una entidad, una corporacion, una Junta, lo que S. S. quiera, que esté por encima de todas esas mutaciones, que sea estable, que sea un poder moderador de todos los Ministros, á fin de que todas las reformas que el ejército sufra pasen por el mismo tamiz, obedezcan á los mismos principios, y no se dé el caso de que este año se haga una reforma completamente contraria á la que se hizo el año anterior; y de aquí que yo sostenga que esa Junta superior consultiva no debe ser Junta superior consultiva, sino Junta superior de Guerra, que como colectividad esté por encima de los Ministros, que estos se sometan á los acuerdos de la Junta; porque por mucho que valga el Ministro de la Guerra hemos de suponer que 10, ó 12 ó 14 generales, por medianías que sean, han de reunir más inteligencia y más conocimientos que el Ministro de la Guerra. De no obrar de esta manera sucederá lo que he demostrado que acontece en el ejército, y lo he demostrado con el caso práctico de los tres Ministros de este mismo partido. Y esto mismo sucederá cada año, ó cada dos años, sin que el ejército sepa qué organizacion tiene, porque antes de acabar una, ya habrá sufrido modificaciones.

Despues de hechas estas consideraciones generales, voy á entrar en el exámen, pero de una manera rápida, de cada una de las innovaciones que trae el proyecto de S. S. Yo hubiera suprimido esta parte de mi discurso; pero como hay quien abriga temores, no sé si con razon ó sin ella, de que no se va á llegar á discutir más que la totalidad de este proyecto, me parece conveniente que cada uno de los que hablen en la totalidad, examine aunque sea á la ligera, cada uno de los capítulos, sin entrar en detalles, para consignar los puntos de vista respecto á los casos concretos. Por esta razon he de ocuparme del proyecto en cada uno de los capítulos; pero debo advertir á los Sres. Diputados que procuraré pasar muy someramente sobre cada uno de ellos.

Ante todo, me conviene hacer una afirmacion, y es la de que no he encontrado en el proyecto del señor Cassola esas ventajas que se ha hecho creer redundan en beneficio de las armas generales. He es-

tudiado muy á fondo el proyecto del Sr. Cassola; no sé si es que no le habré comprendido; pero yo, refiriéndome solo al texto escrito del proyecto de su señoría, refiriéndome igualmente al proyecto presentado por el señor general Jovellar, sostengo que no hay ninguna ventaja en el proyecto del señor general Cassola que no contenga el proyecto del señor general Jovellar; y como creo que es muy conveniente que en cuestiones de esta importancia el país y los Sres. Diputados se penetren de la verdad y puedan hacer la comparacion por sí mismos, sin dar más crédito á mi palabra que á la de S. S., ni á la de S. S. que á la mia, yo ruego á la Mesa se sirva ordenar que con el *Extracto*, y con el *Diario de las Sesiones*, se reparta un ejemplar de los proyectos presentados por el señor general Jovellar en el otro Cuerpo Colegislador sobre ascensos, sobre organizacion del Cuerpo de Estado Mayor y sobre recompensas; y dirijo este ruego á la Mesa por evitar á los Sres. Diputados la molestia que habria de causarles si yo los leyera en este momento. De esta manera cada uno podrá hacer por sí mismo la comparacion, y tengo la seguridad de que todos los Sres. Diputados, así como las personas extrañas á esta casa que los lean y los comparen, han de convenir en que en el proyecto del señor general Jovellar, no solamente están incluidos todos los conceptos que abarca el del señor general Cassola, sino que hay en aquel otros mucho más favorables para las armas generales.

En aquellos proyectos se establece la supresion del dualismo, lo mismo que en el del señor general Cassola, pero con la diferencia de que en aquellos está sancionado con la firma de los generales de los Cuerpos facultativos, que hace mucho tiempo venían pidiendo esa supresion. Por consiguiente, esto no es ninguna conquista del momento. Esos mismos Cuerpos hace dos años han suscrito la supresion, y el señor general Jovellar, aceptando lo que la Junta consultiva decia, llevó su proyecto al Senado.

De suerte, señores, que si ventaja es la supresion del dualismo, consignada está en aquellos proyectos.

¿Es ventaja el no ascender los sargentos? Pues en el proyecto del señor general Jovellar está mejor determinado, porque aquí se les niega el ascenso, lo cual es una injusticia que ha dado lugar á que el señor general Arrando, con la autoridad que le dan sus años y su experiencia, haya presentado una enmienda, que dudo haya nadie en la Cámara que deje de votar.

En aquel proyecto se establece que los sargentos pueden ascender á oficiales siempre que tengan las condiciones de instruccion necesarias, porque esto es lo natural, esto es lo lógico, y no, que, por el proyecto del señor general Cassola resulta que el soldado, el paisano, cualquiera, tiene opcion á ser oficial ménos los sargentos, porque de esos no dice nada el proyecto; de manera, que me parece que, si eso es una ventaja, esa ventaja está tambien en aquel proyecto. En lo demás, puede seguir la comparacion; pero me conviene consignar otra diferencia muy importante. Los coroneles, por aquel proyecto, pueden ascender, la mitad por eleccion y la mitad por antigüedad; y en este proyecto que estoy combatiendo, no se establece más que la eleccion; y sobre esto, cuando llegue al capítulo de la ley de ascensos, veremos á ver de parte de quién puede sostenerse la preferencia; pues allí se establece eso para los coroneles, lo cual les saca de la situacion aflictiva en que hoy se encuentran, de tener que buscar recomendaciones políticas, si quieren salir al empleo de brigadieres. Y tambien en el proyecto del señor general Jovellar existe otra ventaja que no existe en el presente y es, que se determinan como plantilla las brigadas de infantería y caballería, las cuales serian servidas por coroneles del arma, cosa que tampoco aparece aquí.

De manera, que yo me someto al juicio de cada uno de los que lean esos proyectos y hagan su exámen, y entonces veremos dónde están esas decantadas reformas. Es verdad que como se piden autorizaciones ámplias, se dice que detrás de ellas vienen los beneficios. ¿Pero no comprenden los que así discurren, que dentro de una autorizacion cabe que mañana otro Ministro haga desaparecer ó borre los beneficios que no estén consignados en la ley? Por consiguiente, aquí sobre lo que hemos de discutir, es sobre lo que está escrito; porque, despues de todo, cuando aquí se votan los artículos, no se vota lo que dice el Ministro, ni lo que dice la Comision; se vota lo que está escrito.

Señor Presidente, toda vez que la Cámara tiene que reunirse hoy en Secciones, y esto ha de verificarse antes ó despues, hallándome algo fatigado, si el Sr. Presidente no tuviera inconveniente en ello, podria ordenar que pasara el Congreso á reunirse en Secciones, y aprovecharia esos momentos para descanso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende este debate.

El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cinco y media.

A las siete, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Continúa la sesion y el señor Dabán en el uso de la palabra.

El Sr. **DABAN:** Señores Diputados, reanudando mi interrumpido discurso, y siguiendo el órden que me habia propuesto en el estudio del proyecto, voy á empezar examinando los capítulos correspondientes del proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra.

El primero que en él figura se refiere á las disposiciones generales, organizacion del Ministerio de la Guerra, atribuciones del Ministro y la organizacion de los Cuerpos consultivos, así como una nueva situacion que se crea para los generales, nombrándoles generales inspectores. Respecto á los primeros extremos, ó sea á la organizacion del Ministerio de la Guerra y de los Cuerpos consultivos, poco se puede decir, porque realmente el Sr. Ministro de la Guerra ha estado todo lo escaso de razonamientos y de datos que ha podido, con el fin de que, sin duda en la discusion, no pudiéramos ver el alcance que él pensaba dar á esta reforma; y de aquí ha nacido que unos supongan que se va á volver á la antigua organizacion del Ministerio de la Guerra, que fué modificada por el Sr. Lopez Dominguez, y que otros crean que se puede volver á otra organizacion que tuvo ese mismo Centro allá por los años de 1862 y 63.

Así es que ante todas estas hipótesis que se hacen, realmente no puede asegurarse nada; pero sí debe llamarse la atencion de la Cámara y del ejército sobre si estos cambios tan frecuentes en la organizacion del Ministerio han de producir, como es consiguiente, una perturbacion de gran trascendencia en la marcha de los negocios que al ejército se refieren, porque esas trasformaciones no se hacen con la facilidad que se

muda una casa, sino que se necesita ir compensando los organismos que se van suprimiendo, de lo cual resulta una paralizacion en la marcha de todos los negocios, y que por espacio de dos, de tres ó de cuatro meses, pueda decirse que la administracion del ejército no se sabe por dónde anda. Yo entiendo que estas cosas son muy graves para que no se expliquen de antemano, para que no se le digan al país y á la Cámara, para que pueda juzgar si la nueva organizacion es mejor que la actual, si es más costosa y si ha de dar ó no mejores resultados para la marcha regular y ordenada de todos los servicios.

Respecto á la reorganizacion de la Junta consultiva, al leer el art. 6.° que á ella se refiere, me parece haber hecho ya algunas indicaciones, suficientes para ver las atribuciones que se la otorgan, pero me ha faltado indicar que á esa Junta van á ir una porcion de asuntos que antes dependian del Consejo Supremo de la Guerra, y que por consiguiente, al ver que esos asuntos se llevan á ese nuevo Centro, parece, no diré que exista el pensamiento, pero parece que se trata de llevar tambien á esa Junta consultiva un número determinado de jefes superiores del Cuerpo jurídico militar, puesto que ese Centro ha de entender en cuestiones de interpretacion de leyes, y en esto pudiera verse algun beneficio que pudiera reportar ese Cuerpo jurídico militar, en el cual pudieran estar interesadas personalidades determinadas.

Tiene el inconveniente esta reforma de que al llevar la clasificacion de pensiones y derechos pasivos á la Junta consultiva, el ramo de Marina ha de necesitar volver á crear la Junta clasificadora que antes tenía, y, por lo ménos, ha de resultar para el país y para el presupuesto un aumento de gastos por la creacion en el Ministerio de Marina de esa Junta clasificadora, que por fortuna habia desaparecido.

Y no solamente implica esto un mayor gasto, sino que implica tambien un principio de desorganizacion, porque hasta ahora es un mismo Centro el que resuelve estas cuestiones, lo mismo para el ejército que para la marina; las resoluciones están siempre de acuerdo, obedecen todas á un mismo principio y á un mismo criterio, y el dia que se vuelvan á separar resultará, como sucedia antes, que mientras la Junta clasificadora del ejército clasifique en una forma, podrá suceder que la clasificadora de marina lo haga con otro criterio, y se dé el caso de que las clasificaciones hechas en las mismas categorías resultaran desiguales.

Respecto á los generales inspectores, me parece que el Sr. Ministro de la Guerra padece una equivocacion, pues lejos de ser una rueda que facilita el engranaje de la máquina militar, van á entorpecer su marcha, y créalo S. S., van á proporcionarle muchos disgustos con los capitanes generales de los distritos. Y para que S. S. vea que en lo que estoy diciendo no me mueve el espíritu de oposicion, voy á leer lo que yo decia el año 79 respecto á las revistas de inspeccion, puesto que entonces el Gobierno pedia á los generales inspectores que dieran su opinion sobre las épocas en que debian celebrarse estas revistas y el carácter que debian dárseles, á fin de que resultaran en beneficio del ejército.

Decia yo entonces: «De todo lo expuesto, me atrevo á deducir que las revistas de inspeccion deben verificarse anualmente, con arreglo á lo mandado en Mayo de 1828, Noviembre del 53, Enero del 55, Abril del 76 y Abril del 79; mas para que estas revistas sean una verdad y produzcan los beneficiosos resultados que deben reportar, es preciso no susciten rivalidades.»

Hacía doce años que no se pasaba ninguna revista de inspeccion, y desde esta fecha del 79, á pesar de que los inspectores opinaran de esta suerte, no se ha vuelto á pasar ninguna revista.

Decia despues: «En el período de estas revistas se conceden al inspector facultades extraordinarias para llenar su mision; pero como estas atribuciones, por ser transitorias, no prestan la fuerza necesaria, y tal vez podrian originar competencias sobre algunos puntos, claro está que la autoridad constante prevalecerá sobre la transitoria; así es que ésta pasará por alto todo lo que la costumbre haya sancionado.

La Direccion ó Centro directivo, verá siempre con cierto recelo la intrusion de otra autoridad entre ella y los cuerpos, por lo cual creo difícil conciliar ambas inspecciones.

De aquí resulta que si las revistas periódicas son necesarias, es conveniente no produzcan antagonismos; para lo cual hay que adoptar uno de los dos sistemas siguientes: ó es la Direccion, por medio de delegados suyos la que la lleva á cabo, ó bien estos son extraños á dicho centro, y entonces viene á pararse á la descentralizacion por distritos ú otra forma; siendo los capitanes generales ó generales de cuerpo de ejército los que asuman el mando y direccion de sus tropas.

En este caso, los jefes de brigada podrian inspeccionar todos los años y en cualquier época las cajas, y revistar sus batallones con toda escrupulosidad, designando el capitan general ó jefe superior las divisiones que tambien habian de revistarse cada año, ó efectuarlo él en los cuerpos que creyese más oportuno.

A ningun centro le es agradable que se censuren actos que han pasado por su jurisdiccion, aun cuando esté reconocido es imposible llevar la vigilancia más allá de cierto límite: en tal concepto, y con la organizacion que hoy tenemos, siempre serán ineficaces las revistas, ó suscitarán recelos y antagonismos en perjuicio del ejército.»

Esto opinaba yo entonces respecto de las revistas de inspeccion, y esto sigo opinando, porque teniendo los capitanes generales de los distritos, como tienen, facultades ámplias sobre todas las fuerzas á sus órdenes, parece impropio que se presente una autoridad con atribuciones excepcionales como á fiscalizar sus actos. Yo entiendo que esos generales inspectores en las revistas de inspeccion deben limitarse, como delegados del Ministro de la Guerra, á averiguar si se cumplen en los distritos militares las disposiciones vigentes, sin que puedan, en caso de hallar alguna infraccion de alguna disposicion vigente, tomar medida de ningun género, sino ponerlo en conocimiento del Ministro de la Guerra para que éste, con su autoridad, adopte las determinaciones que crea oportuno.

El Sr. Ministro de la Guerra no habia determinado el número de estos inspectores, pero la Comision, sin duda, por efecto de las observaciones que algunos Sres. Diputados nos permitimos hacerla, ha fijado el número de 6. No sé por qué han de ser 6 y no 9 ó 3; pero entiendo que la Comision ó el Sr. Ministro nos darán explicaciones sobre esto, tanto más, cuanto que yo considero conveniente que las den, porque así po-

dremos saber si estos generales inspectores van á sustituir á los directores de las armas, ó si, en todo caso, va á ser esto como un medio por el cual puedan los Ministros de la Guerra tener con destino en Madrid á cierto número de generales que les convenga estar en esta corte.

Sigue á éste el capítulo de la division territorial. Señores Diputados, esta es una de las piedras angulares del edificio que trata de levantar el Sr. Ministro de la Guerra; pero parece mentira que reconociendo su importancia, S. S. no haya sido más explícito y lo haya presentado de una manera tan poco precisa como aparece en el proyecto. Realmente no me puedo explicar, ni habrá ningun otro Sr. Diputado que se explique, el que se deje al criterio del Sr. Ministro de la Guerra la division territorial militar. Autorizar esto, sería lo mismo que si la Cámara autorizase al señor Ministro de Gracia y Justicia para que por su solo criterio hiciera una division judicial y eclesiástica de España. Me parece que no se le habrá ocurrido á nadie una pretension de esa naturaleza. Tampoco pretenderia el Sr. Ministro de la Gobernacion hacer por sí y ante sí la division política y administrativa de España. Pues si la division territorial militar es una cuestion tan difícil que primero se ha sometido á la Junta de defensa general del Reino para que ésta determine la division que ha de hacerse en armonía con el plan de defensa general, y si no contento el Ministro con ese informe la ha pasado despues á la Junta consultiva de Guerra, y ha habido la satisfaccion de que esa Junta coincida en su informe con la de defensa, ¿cómo es posible que el Sr. Ministro de la Guerra pretenda que se deje esto á su sola voluntad?

Yo sé bien que tanto el Sr. Ministro como muchos Sres. Diputados, sostienen la teoría de que proyectos de esa clase no se pueden discutir en los Parlamentos, y para sostener esta teoría ponen como pantalla el que son cuestiones reservadas á las que no se puede dar publicidad, porque si se publican se enterarán de esto los extranjeros.

Esto me parece nimio, y realmente yo pienso que los mismos que lo dicen no lo creen. Todas las disposiciones del Ministerio de la Guerra las podemos ver hoy en las Revistas militares de París y en los periódicos profesionales de Italia y de Alemania, hasta el punto de que yo conozco por medio de esas publicaciones, muchas de las disposiciones que da el Ministerio de la Guerra de España. ¿Os parece que podria hacerse una division territorial tan solo por el criterio del Ministro, sin que tuvieran conocimiento de ella en el extranjero? Esto no puede hacerse sino poniéndose en relacion con los otros Ministerios; esto no puede hacerse más que relacionando la division política y la administrativa con la division territorial militar.

Parece mentira que habiendo de intervenir tantos indivíduos y tantos Centros en el estudio de la division territorial militar, se pudiera creer que habia de quedar en secreto solo por el hecho de que no se discutiera en las Cámaras. A mí me pareceria más franco y más noble decir que es por miedo á los Diputados; y esta es la verdad, porque se teme que los Diputados de aquellas provincias que pudieran salir perjudicados suscitaran obstáculos, temor que tal vez se funda en lo que sucedió con las protestas de Granada, Burgos y Valladolid, cuando se habló del proyecto del señor general Castillo, relativo á la creacion de nueve regiones militares; pero á mí me parece que cuando se tiene entereza y firme conviccion, se deben traer los proyectos al Parlamento, porque si hay aquí 12 Diputados que se opongan, estando la razon de parte del Ministro, habrá 100 que los defiendan.

Ahora; si de lo que se trata es sencillamente de satisfacer el amor propio, entonces es inútil traer los proyectos á la Cámara; y todas las modificaciones que de esa manera pueda hacer un Ministro serán destruidas por el Ministro que le suceda.

La division territorial es cuestion difícil y de trascendencia, pero está ya muy estudiada, y no habria inconveniente en traerla aquí; proceder de otra manera creo que es proceder por sorpresa; arrancar una autorizacion de las Cámaras, y hacer luego la reforma como se tenga por conveniente. El sistema me parece muy malo, y si los Sres. Diputados comprenden sus intereses, será contraproducente, porque si bien es verdad que podrian protestar ú oponerse los Diputados de las provincias perjudicadas, cuando no se sabe qué provincias van á sufrir el perjuicio, todas se creen amenazadas, y nadie se atreve á aprobar la autorizacion, no sea que despues resulte que ha dado su voto contra su misma provincia.

No quiero profundizar en esta materia, porque tengo presentada una enmienda á este capítulo, y cuando se discuta tendré ocasion de defender el criterio de la Junta de defensa y de la Junta consultiva; ahora únicamente he querido tocar la cuestion bajo el aspecto político, y llamar la atencion de los señores Diputados hácia esa sorpresa que me parece se quiere realizar, para que vivan prevenidos y sepan que al dar su aprobacion á esto no saben si van á favorecer ó perjudicar á su provincia.

En este mismo capítulo aparece la organizacion de los mandos, cosa de que tambien hablaré más despacio si llegamos á la discusion de las enmiendas, y entonces opondré mi criterio al de la Comision y al del Sr. Ministro; lo único que hago en este momento es lamentar que en una reforma tan radical como esta no haya tenido en cuenta el Sr. Ministro los rozamientos que hoy existen y se repiten frecuentemente entre las autoridades militares de los distritos en que hay divisiones y brigadas; parecia natural que persona tan competente y tan estudiosa como el Sr. Ministro de la Guerra hubiera pensado en esto; porque si bien es cierto que hasta ahora esos rozamientos no han traido graves consecuencias, débese á la prudencia de los generales, que saben sarrificarlo todo al patriotismo; pero el sistema es malo, y no puede sostenerse que dos generales de la misma categoría tengan mando directo en las mismas fuerzas y en sentidos diversos. El que como yo ha tenido la satisfaccion de ser segundo cabo, ha visto y tocado de cerca estas dificultades; y yo puedo decirlo por lo mismo que tuve la suerte de no tener ningun rozamiento; si lo logré, fué porque me separé de lo que estaba escrito, y anteponiéndome á los hechos tuve muy buen cuidado de no intervenir como autoridad en cuerpos que dependieran de otro general; así no hubo rozamientos. Por lo demás, si cada general que tiene derecho á disponer de las tropas quiere hacer uso de su derecho, crea el Sr. Ministro de la Guerra, y crea la Comision que habrá siempre rozamientos.

Cuando se viene aquí á traer un proyecto en que se dice que se abarca toda la organizacion del ejército y se cortan los abusos y los defectos, es preciso

traer las cosas concreta y claramente. Ya sé que el Sr. Ministro de la Guerra tuvo á bien decirme aquí una tarde que se había visto obligado á traer los proyectos con cierta ligereza sin poder hacer un estudio detenido, porque le apremiaba la Comision de presupuestos para que los trajera; pero como se ha visto que eso no puede realizarse antes del presupuesto, parecia natural que si S. S. mismo habia confesado que los habia traido sin la meditacion y estudio necesarios, se hubieran retirado para estudiarlos de nuevo y ver de quitar esos defectos, hijos, indudablemente, de la rapidez con que se han traido.

Sobre la localizacion, dije que tenia mi opinion concreta, y voy á permitirme leer lo que dije el 79, referente á este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á pasar las horas de Reglamento. Si el Sr. Diputado piensa ser algo extenso, quedará en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **DABAN**: Si el Sr. Presidente me permite, daré lectura á dos párrafos, y dejaré terminado este capítulo del proyecto, para entrar mañana en el exámen de los otros capítulos.

Decia yo al Sr. Ministro de la Guerra en mi oficio lo siguiente: «Ahora bien, para que una buena organizacion produzca satisfactorios resultados es indispensable que las concentraciones á los cuerpos sean instantáneas, ó lo más breves posible: luego es necesario que el soldado, al marchar con licencia, quede lo más cerca posible del cuerpo al cual pertenezca, para incorporarse pronto y con poco coste cuando sea llamado: mas para conseguir esto, es necesario que los cuerpos tengan residencia fija, y que se nutran con soldados de la misma provincia; en este caso, en vez de concederse licencias ilimitadas, podrian tener los cuerpos un número determinado de rebajados, los cuales permanecerian en sus pueblos por un tiempo prudencial, y de este modo todos los soldados disfrutarian, alternando, de una ventaja que serviria de estímulo al buen comportamiento.»

Añadia más adelante: «En defecto de este sistema, convendria que los soldados, al marchar con licencia ilimitada, fueran baja en sus respectivos cuerpos y alta en los de su distrito ó provincia: estos batallones se harian cargo desde luego de su documentacion, comprobarian la existencia de cada uno en el punto que tuviesen señalado, y todos los meses deberian saber, por medio de una simple relacion firmada por el alcalde ú oficial comandante de armas, las alteraciones que ocurriesen.»

Si se diera de alta á esos indivíduos en los cuerpos del distrito, se obtendria la ventaja de que todos los del mismo pueblo pertenecerian á uno ó dos batallones solamente, con lo cual seria mucho más fácil la concentracion, y el llamamiento produciria instantáneamente sus resultados.

Vean, pues, el Congreso y el Sr. Ministro de la Guerra lo que yo entiendo que es práctico y que puede realizarse respecto á la localizacion de las reservas.

Expuestas estas ideas, no tengo más que decir sobre este capítulo, y suspenderé mis razonamientos hasta el dia de mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, incluyendo en la red general de ferro-carriles del Noroeste el que partiendo de la estacion de Lugo termine en Bembitre.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 121, sesion del 22 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en la red de los ferro-carriles del Noroeste, con las mismas condiciones del de Villafranca á Rivadeo, el que partiendo de la estacion de Lugo pasa por Furco, Vilachá, Donís, Burbia, y termina en la de Bembibre.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Monserrat.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm. 91, sesion del 21 de Diciembre de 1886, y* Diario *núm. 118, sesion del 18 de Junio de 1887*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, prévia presentacion del proyecto redactado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, acompañado del documento que acredite haberse hecho el depósito prescrito por el art. 17 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de ferro-carriles, otorgue, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, á D. José Tintorer y Giberga, que partiendo de Martorell, y pasando por Esparraguera y Collbató, termine en Monserrat.

Art. 2.° Se declara este ferro carril de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de terrenos de dominio público por parte del concesionario, y á cuanto otorga el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° El camino deberá estar concluido y abierto á la explotacion dentro del término de tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion definitiva del proyecto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas de Sierra de Bedar al Mediterráneo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 121, sesion del 22 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á

votacion el artículo de que constaba, quedando aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara de utilidad pública, y con derecho á la expropiacion forzosa de los terrenos de propiedad particular que ha de atravesar el ferro-carril que partiendo de varias minas de la Sierra de Bedar, pertenecientes á D. G. Cliftón Pechet, ha de terminar en la playa del Mediterráneo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunion de hoy, habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley variando la division en secciones del distrito electoral de Torroella de Montgrí.

Sres. Benayas.
Quintana.
Nicolau.
García Alix.
Navarro Reverter.
Fabra y Floreta.
Baró.

Comision mixta para el proyecto de ley sobre admisiones temporales.

Sres. Morales.
Talero.
Martinez (D. Wenceslao).
Nuñez de Velasco.
Aguirre.
Rodriguez Correa.
Barroso.

Comision para la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cantillana termine en la Puebla.

Sres. Alonso Castrillo.
Dominguez (D. Lorenzo).
Rodriguez San Pedro.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Gullon (D. Eduardo).
Surga.
Muruve.

Para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Jesera al monasterio de San Juan de la Peña; de San Julian de Basa á la carretera de Jaca á Panticosa, y de la de Zaragoza á Francia á Castiello de Jaca.

Sres. Gasca.
Alvarez Capra.
Castellano.
Gavin.
Moncasi.
Gil Verges.
Angulo.

Para el suplicatorio del juez de primera instancia de Belen (Habana), pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Rafael Fernandez de Castro.

Sres. Vincenti.
Dávila.
Perojo.
Vazquez Lopez.
Azcárraga.
Canalejas.
Fernandez Daza.

Para el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre ereccion de una estátua ecuestre á D. Alfonso XII.

Sres. Conde de Sallent.
Cánovas del Castillo.
Ibarra.
Gorostidi.
Marqués de Castro Serna.
Duque de Almodóvar.
Angulo.

Para la proposicion de ley sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo.

Sres. Pedregal.
Marques de Pidal.
Sanchez Campomanes.
Conde de Toreno.
Celleruelo.
Díaz Moreu.
Marqués de Teverga.

Para la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Madrid termine en Buitrago.

Sres. Conde de Sallent.
Orozco.
Ibarra.
Arias de Miranda.
Gomez Cabezon.
Oriol.
Jaquete.

Para el proyecto de ley reduciendo la cuota de contribucion para ser elector de Diputados á Córtes, y reformando la ley electoral de Cuba y Puerto Rico.

Sres. Villanueva.
Alcalá del Olmo.
Conde de Toreno.
Mellado.
Navarro Ochoteco.
»
Ruiz Capdepon.

Para el proyecto de ley, remitido por el Senado, estableciendo bases para la reforma de la ley provincial sobre organizacion del Poder judicial.

Sres. Alonso Castrillo.
Martinez del Campo.
Aguilera.
Santamaría.
Maluquer.
Díaz Moreu.
Ruiz Capdepon.

Para el proyecto de ley sobre reforma de los aranceles de los registradores de la propiedad.

Sres. Montejo.
Garijo y Lara.
Rodriguez San Pedro.
Pardo Balmonte.
Navarro Ochoteco.
Santana.
Muruve.

Para el proyecto de ley exceptuando de la venta el salto de agua que la ciudad de Gerona tiene sobre la acequia Monar.

Sres. Camps.
Quintana.
Nicolau.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Pallejá.
Fabra y Floreta.
Baró.

Para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Sariñena á Barbastro, y la que partiendo de la de Selgua á Basbastro termine en San Roman.

Sres. Gasco.
Alvarez Capra.
Mompeon.
Gavin.
Moncasi.
Gil Berges.
Fernandez Daza.

Comision mixta autorizando la concesion de un ferro-carril económico de San Gervasio de Cassolas á Rubí y San Quirico de Tarrasa.

Sres. Camps.
Orozco.
Pons.
Gavin.
Maluquer
Fabra y Floreta.
Baró.

Para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Agreda á Soria vaya á empalmar con la de Torrecilla.

Sres. Villanueva.
Los Arcos.
Ibarra.
Hernandez Prieta.
Martinez Asenjo.
Córdoba.
Fabra (D. Gil María).

Para la proposicion de ley sobre subvenvion al ferro-carril de El Campamento á Málaga.

Sres. Bergamin.
Alcalá del Olmo.
Sanchez Campomanes.
Mellado.
Guerrero.
Díaz Moreu.
Laá.

Para la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de San Clements á enlazar con la línea de Madrid á Alicante.

Sres. Morales.
Alvarez Capra.
Rosell.
Gonzalez (D. Venancio).
Becerra.
Ortiz y Casado.
Sanchez Pastor.

Para el proyecto de ley aprobando el convenio celebrado con el Banco de España, relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de Tosorería del Estado.

Sres. Rózpide.
Cos-Gayon.
Sanchez Guerra.
Garijo (D. Cipriano).
Martinez Asenjo.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Fabra (D. Gil María).

Comision mixta para el proyecto de ley sobre autorizacion para construir el ferro-carril de Sangüesa á Soria y Estella.

Sres. Villanueva.
Los Arcos.
Martinez (D. Wenceslao.)
Hernandez Prieta.
Martinez Asenjo.
Córdoba.
Fabra (D. Gil María).

Para la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Soto del Rey á Ciaño.

Sres. Vizconde de Campo-Grande.
Marqués de Pidal.
Sanchez Campomanes.
Suarez Inclán.
Celleruelo.
Díaz Moreu.
Marqués de Teverga.

Para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Cocentaina á Dénia, termine en Almudaina.

Sres. Gamazo (D. Trifino).
Allende Salazar.
Rodriguez San Pedro.
Mosquera.
Maluquer.
Delgado.
Bushell.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Azcárate variando la division en Secciones del Ayuntamiento de Gradefes, distrito de Leon. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 123, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Camps, incluyendo en el plan general de

carreteras la de Santa Cristina de Aro á Fanals. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Vincenti, rebajando la tarifa de los telegramas que se publiquen en la prensa periódica. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Arias de Miranda, incluyendo en el plan general de carreteras la del kilómetro 90 de la de Valladolid á Soria á Roa. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez Daza, autorizando la construccion de una línea telegráfica de Cabeza del Buey á Trujillo, y creando una estacion de la misma clase en Campanario. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Cruz, autorizando la construccion de un ferro-carril económico desde la mina *Admirable* á San Juan de Aznalfarache. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Maluquer, segregando del partido judicial de Manresa los pueblos de Talamanca, Granera y Mura, para que pasen á formar parte del de Tarrasa. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Santana, autorizando la construccion de un ferro-carril desde Zamora á la frontera portuguesa. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Maluquer, incluyendo en el plan general de carreteras la de Obera á las inmediaciones del Puente de Magarola. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Muñoz Chaves, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la estacion de Aliseda, en la línea férrea de Madrid á Cáceres, termine en la carretera de San Juan del Puerto y sitio denominado Puerta de la Herrería. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Talero, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que partiendo de Santa Ana (Huelva) enlace con la general de Extremadura en el Repilado, pasando por el Jabugo. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez Daza, sobre concesion del correo desde la estacion de Campanario (Badajoz) á Guadalupe (Cáceres). (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Ferratges, incluyendo en el plan general una carretera de tercer órden desde Palao (Barcelona) á empalmar en la Garriga con la de Barcelona á Rivas. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Celleruelo, declarando de servicio general el ferro-carril de Sama de Langreo á Laviana. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Perojo, concediendo una rebaja del 24 por 100 en los derechos transitorios y municipales á los productos de las provincias de Ultramar importados en la Península en bandera nacional. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Gil Berges, condonando á varios pueblos de la provincia de Huesca los dos primeros trimestres de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Gil Berges, condonando á varios pueblos de la provincia de Zaragoza los dos primeros trimestres de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo, habia elegido presidente al Sr. Conde de Toreno y Secretario al Sr. Diaz Moreu.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En vista del escrito de V. EE., fecha 18 del actual, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para satisfacer los deseos manifestados por el Diputado D. Julian Suarez Inclán, se remitan á V. EE., con devolucion, los documentos comprendidos en el adjunto índice, que constituyen los expedientes incoados para la organizacion del cuerpo de Estado Mayor en 1837 y 1843, y copias de los decretos de 9 de Junio de 1810 y 13 de Febrero de 1823, no haciéndolo de los respectivos expedientes, por haber desaparecido en el incendio que tuvo lugar en este Ministerio en 1846.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1887.=Manuel Cassola.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision permanente de exámen de las cuentas generales del Estado sobre las del ejercicio económico de 1869-70. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Igualmente dióse cuenta, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision permanente de exámen de las cuentas generales del Estado sobre las del ejercicio económico de 1870-71. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Seccion sexta no ha podido terminar sus trabajos; dicha Seccion, por tanto, se reunirá mañana á las cinco de la tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Continuacion de los asuntos señalados en el órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Azcárate, variando la division en secciones del Ayuntamiento de Gradefes, distrito de Leon.

AL CONGRESO.

Con burla de la ley, el Ayuntamiento de Gradefes, único del distrito de Leon, fuera del de la capital, dividido en secciones, lo está de tal suerte, que siendo aquellas dos, van á votar á la de Santibañez los electores de siete pueblos que están situados al otro extremo del término municipal, y que tienen que pasar por la capital, cabeza de la otra seccion, para ir, andando 11 kilómetros más, á la de Santibañez; y al propio tiempo los de otro pueblo cercano á éste van á votar á la capital, que está á doble distancia.

Para reparar esta injusticia, materia de escándalo en aquella comarca, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente proposicion de ley, encaminada á dividir el referido Ayuntamiento en las mismas tres secciones en que lo está para las elecciones de diputados provinciales, segun resulta de las listas que se acompañan.

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El Ayuntamiento de Gradefes se dividirá para las elecciones de Diputados á Córtes en tres secciones, en la forma siguiente:

Seccion primera.—Gradefes.

PUEBLOS.	Electores
Gradefes	12
Cifuentes	27
Nava	12
Valdealiso	28
Valdealcon	24
Villanofar	21
Garfin	19
	143

Seccion segunda.

Santibañez	28
Villacidoyo	14
Carbajal	16
San Bartolomé	25
Valporquero	19
	102

Seccion tercera.—Rueda del Almirante.

Rueda del Almirante	19
Val de San Miguel	20
Mellanzos	18
Val de San Pedro	28
Valduvieco	27
Villarratel	19
Cañisal	6
Casasola	8
	137

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1887.=Gumersindo Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Camps (D. Alberto), incluyendo en el plan general de carreteras la de Santa Cristina de Aro á Fanals.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado de la provincia de Gerona una que partiendo desde Santa Cristina de Aro, en la carretera de tercer órden de Gerona á San Feliú de Guixols, vaya á empalmar en el pueblo llamado Fanals con la de San Feliú á Palamós.

Palacio del Congreso á 21 de Junio de 1887.= Alberto Camps.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vincenti, rebajando la tarifa de los telegramas que se publiquen en la prensa periódica.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Los telegramas de 15 palabras que se dirijan á directores de periódicos políticos, científicos ó literarios, y que tengan por exclusivo objeto su publicacion en los mismos, satisfarán 0'50 céntimos de peseta, y 0'5 por cada palabra de exceso.

Palacio del Congreso 20 de Junio 1887.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Arias de Miranda, incluyendo en el plan general de carreteras la del kilómetro 90 de la de Valladolid á Soria á Roa.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY.

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de las inmediaciones del kilómetro 90 de la de Valladolid á Soria, en jurisdiccion de Aranda de Duero, y pasando por Berlangas, enlace en Roa con la de San Martin de Rubiéles á la venta del Fraile.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Diego Arias de Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez Daza, autorizando la construccion de una línea telegráfica de Cabeza del Buey á Trujillo y creando una estacion de la misma clase en Campanario.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° En los seis primeros meses del año económico de 1887-88, y con cargo á los créditos que en el presupuesto correspondiente se consignan para el material de telégrafos, se construirá la línea telegráfica de Cabeza de Buey á Trujillo, con estaciones de servicio limitado en la Puebla de Alcocer, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja y Zorita.

Art. 2.° En el mismo tiempo, y con los mismos créditos, se crea una estacion de servicio limitado en el pueblo de Campanario.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Mariano Fernandez Daza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cruz, autorizando la construccion de un ferro-carril económico desde la mina Admirable *á San Juan de Aznalfarache.*

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder sin subvencion directa del Estado á la Compañía de las minas El Castillo de las Guardas y ferro-carril á Sevilla, la construccion y explotacion de un ferro-carril económico que partiendo de la mina *Admirable* se dirija por el Castillo de las Guardas, las inmediaciones del Garrobo, Gecena, Santiponce y Camas, á terminar en San Juan de Aznalfarache, con un ramal que enlace á esta vía el pueblo y las minas de Aznalcollar.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y del Estado, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y pueden conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesion se sujetará al proyecto que la Compañía interesada presente en breve plazo para la aprobacion del mismo por el Ministro de Fomento.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1887.=Pablo Cruz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Maluquer, segregando del partido judicial de Manresa los pueblos de Talamanca, Granera y Mura, para que pasen á formar parte del de Tarrasa.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los pueblos de Talamanca, Granera y Mura, pertenecientes al partido judicial de Manresa, pasarán á formar parte del de Tarrasa.

Art. 2.° Esta ley principiará á ponerse en vigor al mes de publicada en la *Gaceta de Madrid*, pasando al conocimiento del Juzgado de Tarrasa los pleitos que se incoeen ó causas que se instruyan desde dicha fecha; pero continuando las pendientes sustanciándose en el Juzgado de Manresa, del que en la actualidad forman parte los expresados pueblos.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1887.=Juan Maluquer Viladot.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Santana, autorizando la construccion de un ferro-carril desde Zamora á la frontera portuguesa.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á lo que prescriben la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878, se autoriza á D. Eduardo Fousansoro y Hore para construir y explotar, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, un ferro-carril que, partiendo de Zamora y pasando por Alcañices, termine en la frontera portuguesa cerca de Quintanilla.

Art. 2.° Las obras para el establecimiento de la citada línea se declaran de utilidad pública y con derecho á la ocupacion de terrenos del dominio público del Estado.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado para su aprobacion en el Ministerio de Fomento y á las condiciones y reformas que se determinen por el mismo para la ejecucion de las obras.

Art. 4.° Las obras comenzarán dentro de los ocho meses siguientes á la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del pliego de condiciones particulares, bajo las cuales se otorga la concesion, y habrán de terminarse á los cuatro años de empezadas.

Art. 5.° El tiempo de concesion será de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Enrique Santana.=Felipe Rodriguez.=Juan Talero. Adolfo Merelles.=Julio Astray.=Vicente Quiroga. José Rodriguez y Rodriguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Maluquer, incluyendo en el plan general de carreteras la de Obera á las inmediaciones del puente de Magasola.

AL CONGRESO.

La ley de 30 de Agosto de 1883 autorizó al Gobierno de S. M. para incluir en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Tarrasa, provincia de Barcelona, continuacion de la de Moncada á dicha ciudad, y pasando por Viladecaballs, terminase en Olesa de Monserrat á empalmar con la provincial en construccion, se decia, de esta villa á Esparraguera.

En esta ley se partió de la base de que existia en construccion una carretera provincial entre Olesa y Esparraguera, cuando la realidad de los hechos es muy distinta, pues no existe semejante carretera en construccion, ni siquiera en proyecto.

En virtud de estas consideraciones, se hace precisa la modificacion de la ley citada, y al efecto, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La carretera de tercer órden concedida por virtud de la ley de 30 de Agosto de 1883, al llegar á Olesa, en Monserrat, seguirá hasta empalmar con la de Madrid á La Junquera, de primer órden, en las inmediaciones del puente de Magazola, formando la parte que es objeto de esta ley una seccion nueva á los efectos de estudios y subasta.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1887.=Juan Maluquer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Muñoz Chaves, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la estacion de Aliseda en la línea férrea de Madrid á Cáceres, termine en la carretera de San Juan del Puerto y sitio denominado Puerta de la Herrería.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva tomar en consideracion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la estacion de Aliseda, en la línea férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, y tocando en la estacion de Carmonita, en el ferro-carril de Cáceres á Mérida, termine en la carretera de San Juan del Puerto y sitio denominado Puerto de la Herrería, en el punto de enlace de la carretera de Montanchez.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1887.=Joaquin Muñoz Chaves.=Rafael Fernandez de Soria.=El Marqués de Castro-Serna.=El Marqués de la Mina.=Manuel Reina.=Felipe Rodriguez.=Francisco Agustin Silvela.

APÉNDICE UNDÉCIMO AL NÚM. 123.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Talero, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que partiendo de Santa Ana (Huelva) enlace con la general de Extremadura en el Repilado pasando por el Jabugo.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de segundo órden que partiendo de Santa Ana (Huelva) enlace con la general de Extremadura en el Repitado, pasando por el Jabugo.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1887.=Juan Talero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez Daza, sobre concesion del correo desde la estacion del Campanario (Badajoz) á Guadalupe (Cáceres).

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Con cargo á los créditos que para conducciones terrestres figuran en el presupuesto vigente, se adjudicará en pública subasta y en el plazo de cuatro meses, á contar de la fecha de la promulgacion de esta ley, una conduccion á caballo entre la estacion de Campanario (Badajoz) y Guadalupe (Cáceres), pasando por Orellana la Vieja, Navalvillar de Pela y el rincon de Valdepalacios, en cuyos tres últimos puntos se establecerán carterías, de cada una de las cuales partirá un peaton, que servirán respectivamente á Orellana de la Sierra, Acedera y Logrosán.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1887.=Mariano Fernandez Daza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ferratges, incluyendo en el plan general una carretera de tercer órden desde Palao (Barcelona) á empalmar en la Garriga con la de Barcelona á Rivas.

AL CONGRESO.

El pueblo de Palau Tordera, situado en el arranque mismo del Montseny, y junto al rio Tordera, cuyas arenas auríferas habian sido antiguamente beneficiadas, posee minas de cobre que dan lugar á varias empresas de fundicion de dicho metal, algunas de ellas de verdadera importancia. Esta fuente de riqueza, que podria desarrollarse en grande escala, lucha con el grave inconveniente del precio á que resulta puesta en la localidad la hulla que ha de alimentar sus hornos.

La construccion de una carretera que uniese á dicho pueblo en la Garriga con la de Barcelona á Rivas y con el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, que pasa por dicho pueblo, facilitaria á Palau Tordera la obtencion á precio razonable del carbon de las aludidas minas, que es una primera materia indispensable para sus industrias de fundicion.

Los 14 kilómetros que próximamente habia de tener de recorrido la carretera indicada, habrian de correr al extremo superior de una série de pequeños valles, abundantes en productos agrícolas, que por falta de toda comunicacion no pueden ser hoy extraidos, y que por la indicada carretera serian conducidos á los puntos de consumo, como lo serian los productos forestales que en cantidades crecidísimas contiene, así el Montseny como su gran estribacion llamada la Calma, cuya base habria de recorrer casi constantemente la carretera indicada, que por estar al pié de sitios tan fragosos, refugios siempre de las facciones en todas nuestras guerras civiles, prestarian notable servicio estratégico.

Por otra parte, el pueblo de la Garriga tiene excelentes aguas termales, explotadas en magníficos establecimientos balnearios, que atraen á dicha poblacion en la época de baños una concurrencia de forasteros, que asciende por promedio, entre bañistas, acompañantes y veraneantes, á unas 4.000 personas.

Las disposiciones vigentes en materia de obras públicas y de establecimientos balnearios, conceden una resuelta preferencia á la construccion de las carreteras que á ellos conducen, no solo para facilitar el acceso á tales fuentes de salud, sino tambien para procurar á los concurrentes algun paseo y distraccion durante su permanencia en los balnearios.

No estará de más consignar que la provincia de Barcelona, si bien tiene una extension kilométrica de carreteras á cargo del Estado, que con relacion á su superficie no es menor tal vez del promedio que corresponde á la generalidad de las del Reino, esta proporcion resulta desventajosísima si se establece, no ya con relacion á la superficie, sino al número de habitantes y á las cantidades con que contribuyen á las cargas del Estado, y se convierte casi en irrisoria, si de las carreteras que en las Memorias de obras públicas figuran como del Estado, se descuentan las que fueron construidas por la antigua Junta de carreteras con arbitrios propios de la provincia y sin gasto ninguno por parte del Tesoro público.

Hecha la comparacion en tales condiciones, apareceria claramente la desventaja que lleva la provincia de Barcelona, y las razones de equidad y de justicia distributiva que aconsejan se conceda alguna preferencia á la construccion de vías públicas en la provincia indicada.

En virtud de las consideraciones expuestas, y teniendo además en cuenta la necesidad de acometer obras públicas con que remediar la intensa crísis industrial y agrícola que aqueja al país, los infrascritos

Diputados tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Palau Tordera (Barcelona) vaya á empalmar en la Garriga con la de Barcelona á Rivas, debiendo procurarse inmediatamente los estudios y acometerse su construccion, que no se deferirá por concepto alguno, una vez aquellos obtenidos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1887.=Antonio Ferratges.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Celleruelo, declarando de servicio general el ferro-carril de Sama de Langreo á Laviana.

AL CONGRESO.

La riqueza hullera que existe en la parte del valle del Nalon, comprendida entre Sama y Laviana, y cuya explotacion hacía imposible la falta de comunicacion de aquella cuenca carbonífera con la línea general de Sama de Langreo á Gijon, hizo necesaria la prolongacion de esta línea hasta la Pola de Laviana.

Realizó este trabajo la Compañía de Langreo á Gijon por excitacion de los industriales y vecinos de aquellos concejos, y construyó los 12 kilómetros que tiene este ferro-carril sin auxilio ni subvencion alguna y con solo su capital, pero quedando dicho ferro-carril en las condiciones que señala el decreto-ley de 1868, á perpetuidad y con libertad de tarifas.

Coincidió la terminacion de esta línea con la crísis que hace tiempo aflige la industria carbonera, y cuando más necesitan los mineros las tarifas más módicas para resistir las exigencias de la competencia extranjera.

La Compañía del ferro-carril de Langreo, que hizo desembolsos cuantiosos para construir la línea de Sama á Laviana, no recauda hoy seguramente la cantidad suficiente para satisfacer los gastos de explotacion, y no sería justo que en situacion tan precaria se le exigiesen mayores sacrificios con la rebaja de tarifas, si el Gobierno por su parte, en bien de aquella industria minera, no pusiera la línea del ferro-carril de Sama á Laviana en las mismas condiciones que á las demás que están reconocidas como de interés general, y comprendida por lo tanto en el art. 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Que la línea de Sama á Laviana reune las condiciones exigidas por la ley, no ofrece duda alguna, toda vez que está dedicada á conducir minerales desde criaderos de grandísima importancia á la línea general de Sama de Langreo á Gijon, de la que es prolongacion. Y en cuanto á la modificacion que sufrirán las condiciones en que hoy posee dicha línea la Compañía de Langreo, quedarán compensados los perjuicios con la subvencion que autoricen las Córtes.

Por estas razones, el Diputado que suscribe somete á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril de Sama de Langreo á Laviana, y por lo tanto comprendido en el art. 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 2.° Aprobada que sea esta ley, el Gobierno procederá á la liquidacion y tasacion de las obras construidas en la línea de Sama de Langreo á Laviana, y consignará en los próximos presupuestos la cantidad necesaria para pagar á la Compañía concesionaria la subvencion equivalente á la cuarta parte del coste de la línea, no excediendo esta subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril que partiendo de Sama de Langreo vaya á empalmar con la línea del Noroeste de España en el pueblo de Mieres.

Art. 4.° La línea á que se refiere el artículo anterior será de servicio general, comprendida en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, y tendrá el concesionario la subvencion de la cuarta parte del presupuesto, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1887.=José María Celleruelo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Perojo, concediendo una rebaja de 24 por 100 en los derechos transitorios y municipales á los productos de las provincias de Ultramar importados á la Península en bandera nacional.

El Diputado que suscribe propone al Congreso que busque el modo de equiparar la situacion en que nuestra marina mercante de altura se encuentra con respecto á la extranjera que disfruta de ventajosas primas á la navegacion, que nuestro Tesoro por su estado precario no puede ofrecer á la española, y que por lo ménos en lo que se refiere al tráfico con nuestras provincias de Ultramar se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los productos de las provincias de Ultramar importados en bandera nacional en la Península y Baleares gozarán de un descuento de un 24 por 100 en los derechos transitorio y municipal que segun clasificacion les corresponda por el concepto de indemnizacion de impuestos locales.

Art. 2.° La misma rebaja de 24 por 100 se acordará por el mismo concepto á los productores de azúcar nacional peninsular en el concierto convenido con el Tesoro.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1887.=José del Perojo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gil Berges, condonando á varios pueblos de la provincia de Huesca los dos primeros trimestres de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al año económico de 1887-88.

En atencion á las circunstancias excepcionales que por efecto de la sequía pertinaz que les aflige atraviesan diferentes pueblos de la provincia de Huesca, los Diputados que suscriben presentan al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se condona á los pueblos de Tamarite, Esplús, Binefas, Albelda, Castillonroy, San Estéban, Binaced y Ossó, en la provincia de Huesca, los trimestres primero y segundo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al año económico de 1887-88.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1887.=Joaquin Gil Berges.=Manuel Gavin.=Emilio Castelar.=Tomás Castellano.=José Moncasi.=Lorenzo Alvarez y Capra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gil Berges, condonando á varios pueblos de la provincia de Zaragoza los dos primeros trimestres de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al año económico de 1887-88.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente proposicion de ley, que justifican sobradamente las circunstancias aflictivas por que atraviesan, como efecto de pertinaz sequía y pérdida total de cosechas, los pueblos á que afecta.

Artículo 1.° Se condona á los pueblos de Leriñena, Perdiguera, Taleta, Monagrino, Bujaralóz y La Almolda, en la provincia de Zaragoza, los trimestres primero y segundo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al año económico de 1887-88.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1887.=Joaquin Gil Berges.=Juan Mompeon.=Tomás Castellano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision permanente de exámen de las cuentas generales del Estado, sobre las del ejercicio económico de 1869-70.

AL CONGRESO.

La Comision permanente de cuentas del Estado ha examinado con detenimiento las generales definitivas del año económico que comenzó en 1.° de Julio de 1869 y terminó en 30 de Junio de 1870, así como tambien la certificacion correspondiente expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino y el proyecto de ley de aprobacion presentado al Congreso por el Gobierno de S. M.

Estas cuentas se hallan redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado con arreglo á la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y publicadas en el órden que establece el art. 65 de la provisional de 25 de Junio de 1870.

Hecho el exámen detallado de la cuenta general, de todas las parciales que comprende y de la certificacion del Tribunal de Cuentas del Reino, la Comision presenta á la consideracion del Congreso los resultados generales siguientes:

CUENTA DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

		Pesetas.
Los recursos del Tesoro autorizados por la ley de 1.° de Julio de 1869 para atender á las obligaciones del Estado durante el año económico de 1869-70 se elevaron á la suma de.		539.034.500
Estos recursos se aumentaron por varios conceptos que no teniendo cantidad fijada en el presupuesto se consideraron como créditos en suma igual á la que produjeran durante el ejercicio, y son los siguientes:		
Lo ingresado por «Derechos de aduanas por material de obras públicas»........	77.461'23	
Lo reconocido y liquidado por «Pólvoras, venta de existencias.».....	21.643'92	
Por «Productos diversos de correos»........	450'53	
Los «Productos eventuales de administracion de fincas y ventas.»...	4.113'23	
«Productos de los bienes declarados en quiebra»........	24.400'33	
Lo ingresado por «Asignaciones que debian satisfacer las Compañías concesionarias de obras públicas para gastos de inspeccion»......	631'15	
Lo que por igual concepto debieran satisfacer las «Sociedades de crédito»........	749'99	
Lo ingresado por «Reintegros de la emision de bonos 20 por 100 de beneficio en el pago de ventas»........	256.760'19	
El producto de la «Indemnizacion de Marruecos,» ingresos verificados durante el año económico........	1.401.413'63	
El producto de la negociacion de «Bonos del Tesoro,» procedentes de la emision autorizada por decreto del Gobierno provisional de 23 de Octubre de 1868........	146.033.833'72	
	147.821.457'02	

		Pesetas.
Anteriores........................	147.821.457'92	539.034.500
El producto de la negociacion de pagarés del Tesoro, autorizada por Real órden de 27 de Mayo de 1868........................	9.110.901'80	
El 75 por 100 de plazos al contado y pagarés procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos cedidos por Doña Isabel II......	37.505'23	
Por resultas de ejercicios cerrados, por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro al fin del ejercicio de 1868-69......	8.161.418'80	
Lo ingresado por resultas de ejercicios cerrados procedentes de ventas de bienes nacionales..................................	3.867.619'98	
Suma..................................		168.998.903'73
Total del presupuesto de ingresos...........................		708.033.403'73
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro, segun resulta de la cuenta de rentas públicas, ascendieron á...........	790.516.365'28	
Y deduciendo de la suma que antecede los débitos que pasan al presupuesto de 1870-71 en concepto de resultas de ejercicios cerrados y otros de índole especial, que importaron.....................	142.757.898'24	
		647.758.467'04
Resultó un exceso en los ingresos presupuestos comparados con los reconocidos y liquidados, de..		60.274.936'69
Segun se ha demostrado, el total de los ingresos presupuestos fué de....................		708.033.403'73
Y los ingresos realizados por cuenta de los derechos reconocidos á favor del Tesoro, segun aparece en la cuenta de Rentas públicas, lo fueron de........................		606.817.993'09
Habiendo un exceso en los recursos presupuestos sobre los ingresos realizados durante el ejercicio, de..		101.215.410'64
Deduciendo de esta suma el exceso de los ingresos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados como queda dicho, de..		60.274.936'69
Quedó un resto por cobrar al final del ejercicio de....................................		40.940.473'95
Y aumentando los restos que quedaron por cobrar en concepto de resultas de ejercicios cerrados y otros de índole especial, importantes..		142.757.898'24
Resultó un total de restos por cobrar al cerrarse el ejercicio de 1869-70 á favor del Tesoro, segun aparece en la cuenta de Rentas públicas, de..............................		183.698.372'19

La Comision no vacila en afirmar que este guarismo acusa negligencia suma en la Administracion; pero á la vez, fuerza es reconocer que no será lógico esperar otro resultado mientras no haya una ley que sea garantía de idoneidad en los funcionarios á quienes se confíe la delicada gestion de liquidar y recaudar el haber de la Hacienda pública. Y si en todos tiempos ha sido de reclamar esta medida como remedio eficaz á situacion tan lamentable, en la actualidad parece que se impone la necesidad de adoptarla, en atencion á que, por la ley de 31 de Diciembre de 1881, se fijó un plazo para la reclamacion y cobro de tales débitos, y no debe darse lugar á que llegue el dia de la prescripcion sin haber antes terminado los miles de expedientes que ha de haber en tramitacion, ó acaso paralizados, sobre adjudicacion de fincas, por partidas fallidas de las contribuciones territorial é industrial, sobre cancelacion de pagarés de bienes nacionales por anulacion de las respectivas ventas y sobre otros débitos.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Los créditos concedidos por la ley de 25 de Enero de 1870 para satisfacer las obligaciones del Estado, ascendieron á...		749.843.387'50

A esta suma se aumentaron los pagos ejecutados por obligaciones que carecian de crédito legislativo en el presupuesto por ser desconocidos, y se autorizó al Gobierno para satisfacerlos, y son los siguientes:

La diferencia entre lo presupuesto y reconocido y liquidado por intereses de la deuda flotante del Tesoro........................	1.399.561'65	
La diferencia entre lo presupuesto y reconocido y liquidado por haberes de clases pasivas....................................	1.475.371'14	
	2.874.932'79	

		Pesetas.
Anteriores..........................	2.874.932'79	749.843.387'50
La diferencia entre las obligaciones presupuestas y las reconocidas y liquidadas por devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	163.922'53	
La diferencia entre lo presupuesto y reconocido y liquidado por premios á denunciadores, aprehensores y partícipes de multas......	1.009'86	
Lo satisfecho por indemnizaciones de derechos de aduanas y material de obras públicas..............................	77.461'23	
La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido y liquidado por obligaciones de ejercicios cerrados que carecian de crédito legislativo..................................	113.950'61	
Lo reconocido y liquidado en concepto de devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por varios conceptos....................	17.351.972'50	
Lo reconocido y liquidado por capital é intereses de billetes del Tesoro..	22.007'38	
Lo reconocido y liquidado por suplementos del Banco por insuficiencia de los cobros realizados por el mismo de las obligaciones de compradores de bienes nacionales para constituir el fondo de amortizacion y para pago de intereses de los billetes hipotecarios.......	286.617'88	
Por el sobrante que resultó en la liquidacion del ejercicio de 1868-69 del crédito concedido para estudios del plan general de ferrocarriles..................................	210.367'35	
Por el sobrante del crédito concedido, con el carácter de permanente, para satisfacer los gastos que ocasionara la traslacion y venta de pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.................	47.410'83	
Por entregas hechas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas reservadas para servicio del Estado..........	10.643'98	
Por pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer al terminar el ejercicio de 1868-69; por obligaciones procedentes de los créditos de disposiciones anteriores que se han formalizado; por las obligaciones de resultas de la guerra de Africa y por obligaciones de ejercicios cerrados, libradas en suspenso, que se han formalizado...........	46.597.615'63	
Y finalmente, por el importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los Ministerios de la Guerra, Gobernacion, Fomento y Hacienda, por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial durante el ejercicio..................	3.191.617'50	
		70.949.530'07
Siendo el total de los créditos del presupuesto de gastos, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios y las resultas de ejercicios cerrados.....................		820.792.917'57
Y deduciendo de esta suma las bajas introducidas en los presupuestos y las anulaciones sobre los créditos primitivos por razon de economías y por trasformacion de los servicios, en cumplimiento de las leyes de 21 de Noviembre de 1869 y 25 de Enero de 1870, que importaron........................		2.429.509'59
Resulta que los créditos definitivos del presupuesto de gastos del ejercicio de 1869-70, con las modificaciones introducidas en ellos, importaron..................		818.363.407'98
Los gastos reconocidos y liquidados durante el ejercicio, segun aparece en la cuenta de gastos públicos, importaron.	938.155.548'04	
Deduciendo de esta cantidad los restos pendientes de pago, que lo fueron por..	140.896.957'74	
		797.258.590'30
Resultó un líquido exceso en los gastos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados, de......................................		21.104.817'68
Segun queda demostrado, los créditos presupuestos, con las modificaciones introducidas en ellos, ascendieron á..................................		818.363.407'98
Los pagos ejecutados, segun aparece en la cuenta de Gastos públicos, importaron.....		691.235.462'11
Y resultó un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, de.........		127.127.945'87

		Pesetas.
Anterior...........................		127.127.945'87
Finalmente, siendo los gastos reconocidos y liquidados por obligaciones del presupuesto de 1869-70, con las resultas de ejercicios cerrados, de..	938.155.548'04	»
Y los créditos concedidos en el presupuesto, de.................	818.363.407'98	»
Hubo un exceso en los gastos reconocidos y liquidados comparadoscon los presupuestos, de..		119.792.140'06
Que unido este exceso con el que resultó entre los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, quedó un resto por pagar al cerrarse el presupuesto de 1869-70 á favor de los acreedores del Tesoro, segun resulta de la cuenta de Gastos públicos, importante.		246.920.085'93

RESULTADOS GENERALES.

Ingresos presupuestos con las modificaciones introducidas.........................		708.033.403'73
Ingresos realizados por el Tesoro durante el ejercicio............................		606.817.993'09
Exceso en los créditos presupuestos sobre los ingresos realizados..................		101.215.410'64
Gastos presupuestos con las modificaciones introducidas.........................		818.363.407'98
Pagos ejecutados por el Tesoro durante el ejercicio..............................		691.235.462'11
Exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados.....................		127.127.945'87
Este exceso se demuestra por las partidas siguientes:		
Por sobrantes despues de cubiertos los gastos....................	39.933.704'71	
Por traspaso al presupuesto inmediato de obligaciones devengadas y no satisfechas durante el ejercicio...........................	106.023.128'19	
Por traspaso al presupuesto inmediato de los créditos no consumidos durante el ejercicio y que estaban declarados permanentes.......	2.507.500'36	
	148.464.333'26	
Deduciendo de esta suma por exceso de los gastos liquidados respecto á los créditos concedidos..................................	21.336.387'39	
Resultó un exceso igual en los créditos concedidos á los pagos ejecutados en la cantidad liquidada, de..........................	127.127.945'87	
		127.127.945'87
		Igual.
Los ingresos realizados durante el ejercicio importaron............................		606.817.993'09
Los gastos realizados durante el ejercicio importaron.............................		691.235.462'11
Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos, de...........		84.417.469'02

Expuestos detalladamente los resultados generales de esta cuenta, conformes en un todo con los de las cuentas de rentas públicas y de gastos públicos en la parte correspondiente á las prescripciones del presupuesto, la Comision ha de ocuparse en dos hechos importantes que resultan de su exámen y comprobacion,

Primero. Entre los créditos legislativos votados por las Córtes para atender al pago de las obligaciones generales del Estado, con las modificaciones introducidas posteriormente en ellos y los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro, aparece un exceso de 21.336.387'39, de los cuales fueron satisfechos 1.280.668'14, y quedaron por pagar al cerrarse el ejercicio 20.055.719'24.

Respecto á este punto, el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad general del Estado de 20 de Febrero de 1850, dispone que de ocurrir gastos urgentes y de imprescindible necesidad que no estén comprendidos en el presupuesto ó excedan del crédito legislativo designado al efecto, debe el Gobierno, bajo su responsabilidad, atender á su pago por medio de suplementos de crédito ó de créditos extraordinarios, conceptuándose en ambos casos como provisionales hasta que sean aprobados por medio de una ley, presentando al efecto el proyecto correspondiente que los sancione. Esto no se ha hecho respecto á la suma de 21.336.387'39 con infraccion manifiesta de lo que prescribe el art. 27 de la citada ley de contabilidad, omitiéndose la presentacion á las Córtes del debido proyecto de ley para obtener la legalizacion de los servicios que motivaron aquel exceso de obligaciones.

A este propósito dice el Tribunal de Cuentas del Reino, en su Memoria correspondiente á las cuentas generales definitivas objeto de este dictámen, lo que sigue:

«La causa que originó el mencionado exceso procede de la opinion sustentada por algunos Centros de creer perfectamente legal el reconocimiento de obligaciones, contrayendo su importe en cuentas cualquiera que sea

su cuantía, siempre que no se satisfaga mayor suma que la asignada al capítulo ó capítulos de sus respectivas secciones. Tal opinion no puede aceptarse, por ser contraria á las leyes de contabilidad, y porque de seguirse esa doctrina, serian infructuosas las previsiones del presupuesto que limita los gastos y con ellos los servicios, pues al darse mayor extension á las reconocimientos que la que permiten los créditos otorgados, resultaria una inexactitud que debe evitarse. Las obligaciones que quedan sin pagar á la liquidacion de un presupuesto se comprenden en el siguiente en el concepto de resultas del ejercicio anterior, viniendo á ser por ese medio legalizadas unas obligaciones que no debieron ser reconocidas ni liquidadas sin haberse solicitado antes por los trámites legales el crédito necesario para atender á su pago.

Si bien el Tribunal no duda que los créditos reconocidos fueron liquidados como legítimos y proceden todos de haberse cubierto atenciones ineludibles, cree de su deber reproducir esta observacion, como lo ha hecho en Memorias anteriores, encareciendo otra vez la necesidad de que recaiga alguna resolucion que corrija una práctica contraria al precepto expreso en el art. 19 de la ley de contabilidad de 1850, que determina que son únicamente obligaciones exigibles del Estado las que se comprenden en la ley anual de presupuestos ó se reconocen por leyes especiales.»

Tambien expone el Tribunal que al verificar el exámen de la referida cuenta definitiva de gastos, ha observado que en la general formada por el Ministerio de la Guerra respectiva al presupuesto de 1869-70, se siguió el sistema, notado ya en años anteriores, de reconocer en concepto de resultas de ejercicios cerrados nuevas obligaciones, importando las que ha hecho y distribuido entre los presupuestos de 1850 á 1868-69 durante el año económico citado, la suma de 825.801 pesetas 71 céntimos. Al verificar esas nuevas contracciones se ha separado de lo que las leyes é instruccion de contabilidad previenen, comprendiendo en resultas reconocimientos de obligaciones á cargo de presupuestos ya liquidados, y tambien de lo dispuesto en la Real órden de 15 de Junio de 1861, dirigida á todos los Ministerios, prescribiendo que el pago de servicios reconocidos y liquidados despues de cerrados los presupuestos de los años de que procediesen fueran incluidos necesariamente en el capítulo que para estos casos comprende el presupuesto con el epígrafe de «Obligaciones que carecen de crédito legislativo,» y que deben ser á la vez incluidos en las relaciones nominales de acreedores que han de remitirse con los presupuestos. No obstante las prevenciones mencionadas, el Ministerio de la Guerra continuó una práctica acerca de la cual el Tribunal cree de su deber llamar la atencion, para que en el caso de no haberse corregido en las cuentas posteriores á la época citada, pueda adoptarse la resolucion conveniente.

La Comision se halla conforme con las observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas del Reino, pero entiende que á tal práctica puso término la ley de 25 de Junio de 1880, en cuyo art. 1.° se dice que los departamentos ministeriales no podrán crear nuevos servicios, modificar los existentes ni disponer sus gastos respectivos sino dentro del importe de los créditos autorizados, sin que en caso alguno preceda al otorgamiento del crédito la ordenacion del gasto, bajo la responsabilidad del Ministro que lo disponga. Por consiguiente, existe el correctivo que la extralimitacion de facultades señalada demandaba, no siendo ya de esperar que se falte á precepto tan terminante.

Segundo. Entre los gastos presupuestos con las modificaciones introducidas posteriormente en ellos, y los pagos ejecutados por el Tesoro durante el ejercicio, resulta un exceso en los gastos presupuestos de 148.464.333'26, cuya cifra componen las tres partidas siguientes:

106.023.128'19 por traspaso al presupuesto inmediato de obligaciones devengadas y no satisfechas durante el ejercicio en concepto de resultas del presupuesto de gastos para el ejercicio inmediato; 2.507.500'36 por traspaso al próximo presupuesto, por créditos no consumados durante el ejercicio y que estaban declarados permanentes, y 39.933.704'71 por sobrantes que resultaron despues de cubiertos los gastos.

La citada ley de administracion y contabilidad dispone en su art. 22, que deben anularse al cerrarse el ejercicio todos los créditos legislativos que resultaren sobrantes despues de cubiertas las obligaciones para que fueron concedidos ó por no haberse hecho uso de ellos, encontrándose en este caso las 39.933.704'71 pesetas, que resultan no invertidas despues de cubiertos los gastos presupuestos.

Respecto á este punto, el Tribunal hace en su Memoria las observaciones siguientes:

«La citada ley de contabilidad á que se ajusta la cuenta general definitiva del presupuesto de 1869-70, objeto de esta Memoria ordena en su art. 22 que el presupuesto no se considere vigente sino durante el año á que corresponda, debiendo anularse los créditos de que en él no se hubiera hecho uso, á no ser que la ley haya autorizado su permanencia; formalidad que no fué cumplida por el Gobierno de la Nacion que regía en aquella época, al dejar de anularse, al cierre del citado presupuesto, los 39.933.704 pesetas 71 céntimos que resultaron sobrantes cuando se hizo su liquidacion.

Los créditos sobrantes que al terminar un ejercicio no tienen el carácter de permanentes, quedan anulados por ministerio de la ley; y como por otra parte no es posible determinar su importe con garantías de exactitud sin haber hecho antes la liquidacion definitiva del presupuesto, que es la cuenta general, de aquí el que no parezca que constituye cargo de responsabilidad la omision señalada, y mucho ménos cuando ningun peligro existe de que tales sobrantes puedan ser utilizados para servicios de presupuestos posteriores.

Tambien es de notar con este motivo el hecho de que si por una parte se han reconocido obligaciones sin tener crédito suficiente para satisfacerlas, se halla, por otra parte, en la misma seccion en que aquellas figuran, créditos sobrantes en cantidad muy superior al importe de las indicadas obligaciones, de donde resulta que la extralimitacion de que anteriormente se ha hecho mérito, queda reducida á la falta siempre grave de una formalidad, puesto que el Gobierno, dentro de sus facultades, pudo decretar las correspondientes trasferencias de créditos, sin necesidad de otros requisitos que el de oir préviamente al Consejo de Estado.»

Consignadas las anteriores observaciones, y teniendo en cuenta que si bien acusan falta de cumplimiento de los preceptos legislativos, no han ocasionado perjuicio alguno al Tesoro público, la Comision opina:

Primero, que debe autorizarse el exceso de los 21.336.387'38 que resultaron en los gastos reconocidos y liquidados sobre los créditos concedidos en el presupuesto.

Segundo, que deben anularse los 39.933.704'71 que resultaron sobrantes despues de cubiertos los gastos.

Tercero. Que asimismo debe autorizarse el traspaso al presupuesto inmediato, en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico de 1869-70, de los 106.023.128'19, importe de las obligaciones devengadas y no satisfechas durante el ejercicio; y

Cuarto. Que igualmente debe autorizarse el traspaso al presupuesto inmediato de los 2.507.500'36, importe de los créditos no consumidos durante el ejercicio y que estaban declarados permanentes.

CUENTA DEFINITIVA DE RENTAS PÚBLICAS.

	Pesetas.
Los recursos concedidos por la ley de 1.° de Julio de 1869, se fijaron en..............	539.034.500
Estos recursos se aumentaron por previsiones de la misma ley y disposiciones posteriores, por varios conceptos que no tenian cantidad calculada en el presupuesto y por resultas de ejercicios cerrados, segun consta detalladamente en la cuenta de presupuestos, «Ingresos,» en la suma de..............	168.998.903'73
De modo que los ingresos presupuestos ascendieron á..............	708.033.403'73
Y siendo los ingresos realizados por cuenta de los derechos reconocidos á favor del Tesoro..............	606.817.993'09
Resultó un exceso en los recursos presupuestos sobre los ingresos realizados, de.......	101.215.410'64
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio importaron..	790.516.365'28
Los ingresos realizados por cuenta de estos derechos, como queda dicho, ascendieron á..	606.817.993'09
Y quedaron por cobrar en concepto de resultas al cerrarse el ejercicio..............	183.698.372'19

Los resultados generales que anteceden se consignan detalladamente en el siguiente

ESTADO *demostrativo de los resultados que presenta la cuenta definitiva de rentas públicas entre los derechos acreditados á favor del Estado, los ingresos obtenidos en el Tesoro y los restos por cobrar al terminar el ejercicio.*

PRESUPUESTO DE 1869-70.	Derechos acreditados á favor del Estado. — Pesetas.	Ingresos obtenidos en el Tesoro. — Pesetas.	Restos por cobrar al terminar el ejercicio. — Pesetas.
Contribuciones directas..............	211.244.519'41	165.177.573'34	46.066.946'07
Impuestos indirectos y recursos eventuales..........	75.876.636'74	53.810.046'02	22.066.590'72
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion..............	131.366.414'01	130.199.101'29	1.167.312'72
Propiedades y derechos del Estado... Derechos y productos de rentas y fincas..............	33.920.741'22	13.179.662'38	20.741.078'84
Propiedades y derechos del Estado... Productos de ventas de bienes nacionales..............	82.064.220'24	70.792.118'44	11.272.101'80
Ingresos procedentes de Ultramar..............	5.046.721'21	5.046.721'21	»
Recursos especiales del Tesoro..............	156.583.654'38	156.583.654'38	»
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Del presupuesto de 1850 á 1863-64..............	13.111.412'01	261.201'68	12.850.210'33
——— de 1864-65..............	1.832.543'61	170.130'56	1.662.413'05
——— de 1865-66..............	2.158.407'70	232.011'75	1.926.395'95
——— de 1866-67..............	1.529.226'25	408.157'35	1.121.068'90
——— de 1867-68..............	4.129.593'47	1.042.186'94	3.087.406'53
——— de 1868-69..............	33.686.827'11	6.047.730'52	27.639.096'59
RESULTAS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.			
Reventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855...	675.653'87	13.838'46	661.815'41
——— verificadas con arreglo á dicha ley de 1856 y posteriores..............	37.289.794'05	3.853.858'77	33.435.935'28
	790.516.365'28	606.817.993'09	183.698.372'19

En el estado que precede no figuran los ingresos procedentes de los recargos provinciales y municipales para partícipes de las rentas públicas y de los bienes del clero hasta fin de 1855, porque dichos recargos no constituyen ingresos para el Tesoro ni son comprendidos en los presupuestos generales del Estado; correspondiendo al Ministerio de la Gobernacion, segun los arts. 45 y 46 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, presentar á las Córtes estados detallados de los ingresos y gastos y de la inversion que dieren á los mismos las Administraciones provincial y municipal.

Respecto á la suma de 183.698.372'19 que resultaron por cobrar á la liquidacion definitiva del ejercicio, debe tenerse presente que en la referida suma están incluidas 142.757.898'24 que quedaron sin hacerse efectivas, procedentes de atrasos, resultas de ejercicios cerrados y otros conceptos especiales que pasan á figurar como recursos del inmediato presupuesto; quedando, por tanto, reducidos los restos sin cobrar, propios del ejercicio de 1869-70, á la cantidad de 40.940.473'95.

El Tribunal de Cuentas del Reino, ni en su declaracion ni en su Memoria, hace observacion ninguna respecto á esta cuenta.

La Comision, por su parte, nada tiene que añadir á lo que anteriormente deja expuesto, hallando en un todo ajustada á las prescripciones de la ley de contabilidad la cuenta general definitiva de rentas públicas.

CUENTA DEFINITIVA DE GASTOS PUBLICOS.

	Pesetas.
Los gastos autorizados por la ley de 25 de Enero de 1870 para satisfacer las obligaciones del Estado durante el ejercicio, lo fueron por la suma de	749.843.387'50
A esta suma se aumentaron los gastos ejecutados por obligaciones que carecian de créditos legislativos y que por la misma ley se autorizó al Gobierno para satisfacerlos por otras disposiciones legales posteriores y por resultas de ejercicios cerrados, segun aparece detalladamente en la cuenta de presupuestos, «Gastos,» en cantidad de	70.949.530'07
Siendo el total importe del presupuesto de gastos	820.792.917'57
Y deduciendo de esta suma las bajas introducidas en los créditos presupuestos y las anulaciones hechas por economía y por trasformacion de los servicios, en conformidad con las leyes de 21 de Noviembre de 1869 y la citada de 25 de Junio de 1870, por la cantidad de	2.429.509'59
Resulta que los créditos definitivos del presupuesto de gastos lo fueron por	818.363.407'98
Los pagos ejecutados durante el ejercicio se elevaron á	691.235.462'11
Y hubo por tanto un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, de	127.127.945'87
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados, importaron	988.155.548'04
Y siendo los pagos ejecutados, como queda dicho, durante el ejercicio	691.235.462'11
Quedaron por pagar á la terminacion definitiva del ejercicio	246.920.085'93

Estos resultados generales se exponen en el siguiente

ESTADO *demostrativo de los resultados que presenta la cuenta definitiva de gastos públicos con las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos ejecutados y los restos por pagar al terminar el ejercicio.*

CLASIFICACION DE LOS GASTOS.	Obligaciones reconocidas y liquidadas. — Pesetas.	Pagos ejecutados. — Pesetas.	Restos por pagar al terminar el ejercicio. — Pesetas.
Obligaciones generales del Estado	255.886.531'90	220.440.747'58	35.445.784'32
Presidencia del Consejo de Ministros	713.520'90	713.520'90	»
Ministerio de Estado	2.880.914'49	2.687.706'56	193.207'93
——— de Gracia y Justicia	39.971.705'81	22.951.009'44	17.020.696'37
——— de la Guerra	95.979.314'18	94.792.530'20	1.186.783'98
——— de Marina	27.809.402'82	24.637.667'86	3.171.734'96
——— de la Gobernacion	19.203.490'25	18.355.900'18	847.590'07
——— de Fomento	48.380.762'26	44.546.943'43	3.833.818'83
——— de Hacienda	86.609.555'70	85.758.270'56	851.285'14
——— de Ultramar	301.357'17	301.357'17	»
Gastos afectos al producto de las rentas de bienes desamortizados	172.924.419'19	129.452.192'60	43.472.226'59
Suma y sigue	750.660.974'67	644.637.846'48	106.023.128'19

Sigue el ESTADO *demostrativo de los resultados que presenta la cuenta definitiva de gastos públicos con las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos ejecutados y los restos por pagar al terminar el ejercicio.*

	Obligaciones reconocidas y liquidadas. — *Pesetas.*	Pagos ejecutados. — *Pesetas.*	Restos por pagar al terminar el ejercicio. — *Pesetas.*
Suma anterior..................	750.660.974'67	644.637.846'48	106.023.128'19
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Del presupuesto de 1859..........................	10.497'51	8.455'11	2.042'40
De los de 1850 á 1863-64..........................	47.076.318'05	602.669'50	46.473.648'55
——————— 1864-65..........................	4.988.776'07	101.978'87	4.886.797'20
——————— 1865-66..........................	11.035.073'77	390.231'43	10.644.842'34
——————— 1866-67..........................	14.652.116'72	600.911'24	14.051.205'48
——————— 1867-68..........................	47.260.901'33	35.889.654'12	11.371.247'21
——————— 1868-69..........................	57.649.494'84	8.960.624'28	48.688.870'56
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863....	3.060.942'75	17.159'45	3.043.783'30
Gastos de la guerra de Africa..........................	1.729.525'08	240	1.729.285'08
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856...	»	»	»
Resultas de 1885-86.—Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865.........	30.927'25	25.691'63	5.235'62
	938.155.548'04	691.235.462'11	246.920.085'93

Tampoco figuran en el precedente estado los recargos en las contribuciones por partícipes y por rentas de los bienes del clero hasta fin de 1855, porque dichos recargos no se comprenden en las leyes de presupuestos, como queda dicho en la cuenta de rentas públicas.

En cuanto á la suma de 246.920.085'93 que resultan como restos por pagar al cerrarse el ejercicio por créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro, hay que deducir de ella 140.896.957'74 procedentes de atrasos, resultas de ejercicios cerrados y otros conceptos, que pasaron á figurar al presupuesto de 1870-71; quedando, por tanto, reducidas las obligaciones devengadas y no satisfechas del propio ejercicio de 1869-70 á la cantidad de 106.023.128'19.

Acerca de esta cuenta el Tribunal de las del Reino hace las observaciones siguientes:

«Entre los resultados que la cuenta definitiva de gastos arroja, es uno el que determina los créditos pendientes de pago por todos conceptos á favor de los acreedores del Estado, y que á la terminacion del ejercicio de 1869-70 se elevaban á la suma de 272.179.968'99. En las Memorias que el Tribunal tuvo la honra de dirigir á las Córtes en 18 de Junio de 1872 y 11 de Febrero de 1880 referentes á las cuentas generales definitivas de 1865-66 y 1867-68, llamó su atencion acerca de lo excesivo de la suma que en aquellas aparecia y que sigue aumentando progresivamente, proponiendo á la vez las disposiciones que á su juicio debieran acordarse para conocer con entera exactitud los acreedores á quienes se adeuda, y los conceptos por que lo son. Como quiera que no haya recaido resolucion alguna desde la fecha mencionada, se cree en el deber de reproducir hoy sus deseos, convencido de la necesidad que existe de conocer en sus detalles si el todo de la citada cantidad procede de pagos no verificados aún á los acreedores legítimos del Tesoro, y de que se les fije despues de conocida aquella una fecha de prescripcion para la caducidad de todos los débitos que hubieren dejado de hacerse efectivos durante el período que se señala, y cuyo plazo podria ser el establecido en el artículo 19 de la ley de administracion y contabilidad.»

La Comision considera que lo crecido de estos saldos se debe á lo angustiosa que fué la situacion del Tesoro en las épocas de que proceden, por causas de todos conocidas; pero, felizmente, muy escasa ó de ninguna importancia ha de ser en la actualidad la parte que de ellos quede figurando en cuentas, porque resulta que de las pesetas 246. 920.085'93 á que ascienden en total, representan pesetas 139.218.478'43 el importe de intereses y amortizacion de deuda pública y del Tesoro que habrá sido satisfecha en los años sucesivos, ó que si, por morosidad de los acreedores, quedara de él sin pagar alguna pequeña parte, debe continuar representada en cuentas, sin limitacion de tiempo, por tratarse de una obligacion que no prescribe; y respeto al resto de dichos saldos, que en su mayor parte corresponde á obligaciones eclesiásticas, de Guerra, Marina y obras públicas, haya sido ó no pagado, que de seguro se hallará en el primer caso, porque, á lo ménos en los años 1876-77 y 1882-83, el Tesoro hizo un llamamiento á todos sus acreedores, y con posterioridad lleva al corriente el pago de sus obligaciones; de todos modos, cualquiera que sea su situacion, nada tiene sobre ello que proponer la Comision, en razon á que, por virtud de la ya citada ley de 31 de Diciembre de 1881, prescribieron en 1.° de Enero último, en cuyo dia habrán sido dados de baja todos los créditos hasta entonces no reclamados, procedentes de los presupuestos de 1850 á 1880-81, éste inclusive.

Los resultados generales definitivos del presupuesto del ejercicio de 1869-70 se demuestran en la siguiente

COMPARACION *entre los resultados generales que presenta la cuenta general definitiva de presupuestos con las de rentas y gastos públicos.*

			TOTAL. Pesetas.
Los ingresos presupuestos en virtud de la ley de 1.° de Julio de 1869, en su fijacion primitiva, lo fueron en cantidad de			539.034.500
Los gastos presupuestos en virtud de la ley de 25 de Enero de 1870			749.843.387'50
De que el presupuesto de 1869-70 ofrecia un déficit de			210.808.887'50
Las modificaciones introducidas en el presupuesto de ingresos, con más el crédito primitivo, se elevó durante el ejercicio á la suma de			708.033.403'73
Las modificaciones en el de gastos, con más el crédito primitivo			818.363.407'98
De lo que resulta que los gastos presupuestos han superado á los ingresos en			110.330.004'25
Los ingresos reconocidos y liquidados durante el ejercicio lo fueron por			790.516.365'28
Los gastos por			938.155.548'04
Hubo, pues, un exceso en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos, tambien reconocidos de			147.639.182'76
Los ingresos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de 1869-70 lo fueron por			606.817.993'09
Los gastos satisfechos por el mismo en igual período			691.235.462'11
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados			84.417.469'02
RESULTADOS GENERALES.			
Comparando el exceso que resulta en los gastos presupuestos con los pagos ejecutados, que lo fueron.	Presupuestos	818.363.407'98	
	Satisfechos	691.235.462'11	
			127.127.945'87
Y con el exceso líquido de los ingresos presupuestos comparados con los realizados durante el ejercicio.	Presupuestos	708.033.403'73	
	Realizados	606.817.993'09	
			101.215.410'64
Resultó un exceso en los gastos presupuestos sobre los ingresos realizados, que disminuyó el déficit del presupuesto en			25.912.535'23
Aumentando á la cifra que antecede el exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados, que ascienden á			84.417.469'02
Dan por resultado en total, el exceso que aparece de la comparacion de los gastos presupuestos con los ingresos presupuestos, que asciende á			110.330.004'25

ó sea el déficit del presupuesto de 1869-70.

Demostrados los resultados generales de las cuentas definitivas de presupuestos, rentas públicas y gastos públicos del ejercicio de 1869-70, y

Resultando de su exámen que la cuenta general definitiva de presupuestos, en lo que se refiere á la recaudacion y distribucion de los fondos públicos, se halla ajustada á las leyes de 1.° de Julio de 1869, 1.° de Julio y 21 de Noviembre del mismo año, 25 de Enero y 1.° de Marzo de 1870, por la primera de las cuales se fijaron los ingresos del Estado para el año económico; por las tres siguientes se autorizó al Gobierno para que desde luego pudiese cobrar é invertir el producto de las contribuciones y rentas públicas con arreglo al proyecto de presupuestos sometido á la aprobacion de las Córtes, y por la última se concedieron varios créditos adicionales, pedidos con posterioridad á la presentacion del referido presupuesto; dando por resultado en su liquidacion definitiva un déficit líquido de 84.417.469'02;

Resultando que la cuenta definitiva de rentas públicas se halla redactada con arreglo á las prescripciones de la ley de administracion y contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, en la cual aparece un resto por cobrar al final del ejercicio, con inclusion de las resultas de años anteriores, importante 183.698.372'19,

Resultando que la cuenta definitiva de gastos públicos se halla asimismo redactada conforme á lo dispuesto en la ley de administracion y contabilidad antes citada, de la cual aparece un resto por pagar á la terminacion del ejercicio con inclusion de las resultas de años anteriores, por la suma de 246.920.085'93;

Considerando que las observaciones que el Tribual de Cuentas hace respecto de las cuentas de presupuestos y gastos públicos, si bien algunas acusan falta de cumplimiento de los preceptos legislativos, los hechos á que dichas observaciones se refieren sobre resultar que en la actualidad están debidamente corregidos, no han originado perjuicio alguno de los intereses del Tesoro público; y

3

Considerando que es necesario legalizar la administracion del ejercicio, por lo que sus resultas puedan afectar á las de los años sucesivos, si bien llevando las observaciones antedichas al expediente general de contabilidad legislativa para que en su dia se proponga y resuelva lo que proceda,

La Comision opina que deben aprobarse las cuentas generales definitivas de presupuestos, rentas públicas y gastos públicos correspondientes al ejercicio de 1869-70.

La Comision daria por terminado su cometido respecto al exámen de las cuentas generales, por ser las del Tesoro público, deuda pública y propiedades y derechos del Estado puramente administrativas, y acerca de las cuales el Tribunal de Cuentas del Reino, ni en su declaracion ni en su Memoria, hace la más ligera observacion; pero siguiendo la práctica establecida por las ilustradas Comisiones de cuentas que la han precedido, presenta los siguientes resúmenes generales.

CUENTAS DEL TESORO PUBLICO.

Esta cuenta se halla redactada con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y en los 155 y 156 de la Real Instruccion de 25 de Enero del mismo año. Divídese en dos partes principales:

Primera, ingresos y pagos por todos conceptos.
Segunda, operaciones del Tesoro.

Los resultados generales son los siguientes:

		Pesetas.
CARGO.		
Existencias en fin de Junio de 1869		395.441.900'35
Ingresos obtenidos en el año económico de 1869-70.		
Por valores consignados en los presupuestos	627.627.712'71	
Por operaciones del Tesoro	4.440.274.976'32	
Por fondos especiales	64.375.720'07	
Por papel de varias clases	1.374.190.856'70	
Suma		6.506.469.265'80
Total cargo		6.901.911.166'15
DATA.		
Pagos en el año económico de 1869-70.		
Por obligaciones incluidas en los presupuestos	692.802.225'37	
Por operaciones del Tesoro	4.528.415.649'59	
Por fondos especiales	53.038.521'90	
Por papel de varias clases	747.525.197'49	
Data total		6.021.781.594'35
Existencias que resultaron en las Cajas en 30 de Junio de 1870		880.129.571'80

La segunda parte de esta cuenta, ó sea «Operaciones del Tesoro,» expresa las operaciones de crédito, liquidacion y amortizacion de valores, de movimiento de fondos, y ofrece en fin de Junio de 1870 los resultados siguientes:

		Pesetas.
SALDOS CONTRA EL TESORO.		
Exceso de los ingresos obtenidos á los pagos ejecutados hasta fin de Junio de 1870		116.697.140'81
Valores del Tesoro pendientes de pago, inclusos los billetes creados para el canje de la moneda catalana		317.330.093'96
Préstamos y fondos recibidos y no devueltos		437.132.272'38
Débitos por operaciones de negociacion, adquisicion, realizacion y canje de efectos		4.901.111'05
Movimiento de fondos.—Remesas no datadas		141.029.315'46
FONDOS ESPECIALES RECIBIDOS Y NO DEVUELTOS.		
De partícipes de las rentas	28.498.916'60	
De depósitos y fianzas	3.862.415'65	
		32.661.332'25
Suman los débitos del Tesoro		1.049.451.265'91

			Pesetas.
Anterior			1.049.451.265'91
SALDOS Á FAVOR DEL TESORO.			
Anticipaciones y fondos facilitados á varios		558.335.979'09	
Crédito por operaciones de negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos	30.372.041'26		
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Fondos remitidos que no habian llegado á su destino en fin de Junio de 1870	51.952.925'75		
Existencias en dicha fecha en las Cajas del Tesoro.	73.614.809'81		
		155.939.776'82	
Suman los créditos del Tesoro			714.275.755'91
Exceso de los saldos contra el Tesoro por metálico y valores corrientes			335.175.510

Este exceso proviene del déficit entre los ingresos y pagos verificados desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de Junio de 1870, por resultas de los presupuestos y operaciones del Tesoro correspondientes á la época que terminó en 1849; del déficit líquido de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1869, liquidados definitivamente; del papel de la deuda que se ha recibido en pago de los ingresos de estos mismos presupuestos, el cual se ha cancelado y remitido para su amortizacion definitiva á las oficinas del ramo; y por último, de rectificaciones practicadas, segun las cuentas generales de 1850 á fin de Junio de 1869 y la presente, en las liquidaciones respectivas de las operaciones del Tesoro.

CUENTA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Esta cuenta aparece formulada con arreglo á lo dispuesto en los arts. 35 y 36 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850 é Instruccion reglamentaria de 31 de Diciembre de 1851, y da á conocer el importe de la deuda pública que existia en fin de Junio de 1869 y de la reclamada, admitida á liquidacion hasta fin de Junio de 1870.

Las operaciones de este ramo estuvieron bajo la inspeccion de la Comision de Sres. Senadores y Diputados creada por el art. 43 de la mencionada ley de 20 de Febrero de 1850, y la Comision cree de su deber limitarse á consignar aquí los siguientes resultados generales:

	Pesetas.
Deuda existente en 30 de Junio de 1869, pendiente de liquidacion, conversion y en circulacion	6.931.605.626'25
La deuda pendiente de liquidacion, conversion y en circulacion en 30 de Junio de 1870, ascendia á	7.081.603.208'83
Y resultó un aumento en el año económico de 1869-70, de pesetas	149.997.582'58

Esta cuenta, en la parte que se relaciona con los presupuestos, se halla conforme con la general definitiva de gastos públicos.

CUENTA GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Esta cuenta se halla ajustada á lo dispuesto en la ley de 20 Febrero de 1850 y Real Instruccion de 30 de Junio de 1855, dictada en virtud de la autorizacion que la ley de 1.° de Mayo del mismo año concedió al Gobierno.

Se subdivide en las tres parciales siguientes:

Cuenta de valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Cuenta de bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

Cuenta de pagarés de bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

CUENTA DE VALORES Á COBRAR POR BIENES ENAJENADOS.

	Pesetas.
Existencia en 1.° de Julio de 1869	16.600.374'71
Aumento durante el año económico por varios conceptos	183.885'57
Total cargo en 30 de Junio de 1870	16.784.260'28
Data verificada durante el año económico	338.089'01
Saldo pendiente de realizacion en 30 de Junio de 1870	16.446.171'27

CUENTA DE BIENES DECLARADOS EN VENTA.

	Pesetas.
Existencia en 30 de Junio de 1869	311.063.484'92
Aumento durante el año económico	36.350.050'90
Total cargo	347.413.535'82
Data realizada por varios conceptos	79.068 496'23
Valor de las fincas vendidas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1870	268.345.039'59

CUENTA DE PAGARÉS DE COMPRADORES DE BIENES ENAJENADOS.

En 30 de Junio de 1869 existia un cargo importante	400.201.370'89
Aumento durante el año económico	47.335.345'23
Total cargo	447.536.716'12
Data realizada durante el año económico por varios conceptos	64.765.909'06
Saldo que resultó en 30 de Junio de 1870 por pagarés pendientes de vencimiento	382.770.807'06

Esta cuenta, en cuanto se relaciona con el presupuesto del propio año económico, se halla conforme con la general definitiva de rentas públicas, sin que el Tribunal haya hecho observacion alguna acerca de ella.

Hecho detalladamente por ramos el exámen de las cuentas generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70, la Comision cree de su deber llamar la atencion del Congreso acerca de dos puntos que considera de la mayor importancia.

En dictámenes anteriores relativos á la aprobacion de cuentas del Estado, las Comisiones que han precedido á la actual, han indicado la necesidad de que por el Gobierno se adoptasen medidas eficaces, á fin de que la rendicion de las cuentas y su exámen y comprobacion por el Tribunal de las del Reino se llevase á cabo dentro de los plazos marcados en la ley de contabilidad y en la orgánica del mismo Tribunal.

Inútiles han sido las exhortaciones para remediar un mal que todos lamentan, é inútiles tambien las disposiciones adoptadas por los Sres. Ministros de Hacienda para imprimir mayor actividad á los trabajos de administracion y contabilidad.

Pasan años y años sin que la Intervencion general y el Tribunal de Cuentas consigan la completa solvencia de innumerables pliegos de reparos, y debido á esto no puedan cumplir su cometido con la brevedad necesaria, y se presente el caso, como ocurre con las cuentas objeto de este dictámen, que han sido presentadas al Congreso para su exámen y aprobacion á los catorce años de terminado el ejercicio.

Para remediar este atraso, la ley de 27 de Diciembre de 1878 y la Instruccion de 28 de Junio de 1879, establecieron las medidas que se creyeron necesarias, disponiendo que la formacion, exámen y comprobacion de las cuentas generales, desde las correspondientes al ejercicio de 1879-80 y sucesivas, fuese simultáneo con las atrasadas de ejercicios anteriores; y posteriormente, por Real decreto de 12 de Febrero de 1884, se mandó abrir una informacion sobre las causas del retraso sufrido en la rendicion de cuentas generales del Estado y sobre las reformas más convenientes para remediarlo.

En dicha informacion constan luminosos dictámenes emitidos por varias dependencias del Estado, Corporaciones y personas competentísimas en los diversos ramos de la Administracion pública, que la Comision tendrá presente en su dia al proponer las reformas que considere necesarias; pero si bien es cierto que algo se ha adelantado respecto al segundo período, ó sea desde el ejercicio de 1879-80 y sucesivos, pues ya han sido presentadas al Congreso las cuentas referentes á dicho ejercicio, no sucede lo mismo con las cuentas anteriores, porque las últimamente sometidas á la aprobacion del Congreso son las correspondientes al ejercicio de 1870-71.

Si solo se tratara de rendir una cuenta general de Caja, de ingresos y pagos, por conceptos en rentas y por capítulos en gastos, la reforma sería bien sencilla y de ejecucion fácil é inmediata; pero por este sistema no se daria á conocer lo que se dejaba de recaudar y pagar, punto de capital importancia, sobre todo, para una Nacion, y al que debe, por consecuencia, responder en primer término la contabilidad, sin que pueda objetarse que dichos restos serian la diferencia entre lo presupuesto y lo cobrado y pagado, porque, sabido es de todos, que lo presupuesto está únicamente fundado en cálculos hechos con más ó ménos probabilidades de acierto, y lo recaudado y pagado debe compararse, forzosamente, con el importe de los derechos de la Hacienda reconocidos y el precio de los servicios ejecutados, liquidados unos y otros en definitiva é inscritos en cuentas con deudores y acreedores, por consiguiente, determinados.

El otro punto sobre el que la Comision llama especialmente la atencion del Congreso, es el siguiente:

La ley de 24 de Febrero de 1865, por la que fueron aprobadas las cuentas generales definitivas del año económico de 1850, dispone en sus artículos 10 y 11 lo siguiente:

«Art. 10. Luego que termine el exámen y aprobacion de las cuentas que se hallen en el Congreso pendientes de este requisito constitucional, y con presencia de las observaciones que se vayan consignando en el expediente abierto en la Seccion de contabilidad legislativa, producidas por el exámen de las cuentas y de las Memorias y dictámenes fiscales del Tribunal de Cuentas del Reino, se propondrá lo más conveniente para la mejora de la administracion y de la contabilidad, y para exigir en su caso las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicacion de los fondos públicos.

Art. 11. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales del presupuesto de 1850, se entiende sin perjuicio de los resultados que ofrezca la ejecucion de lo dispuesto por el precedente artículo.»

En cumplimiento de lo dispuesto en los precedentes artículos, por la Seccion respectiva de la Secretaría del Congreso se abrió un expediente general de contabilidad legislativa, llevando á él todas las observaciones que por consecuencia del exámen de las cuentas y de las certificaciones y Memorias del Tribunal se han consignado en los dictámenes respectivos, desde las del año económico de 1850 hasta las del ejercicio de 1868-69, últimas aprobadas por las Córtes.

Como se ve, la aprobacion de las cuentas definitivas, desde las del año económico de 1850 hasta las de 1868-69, ha sido condicional, ó sea «sin perjuicio de lo que se resuelva en su dia, en vista de las observaciones llevadas al expediente general de contabilidad legislativa;» y la Comision entiende, que siendo las del ejercicio de 1869-70 las últimas que han sido redactadas de conformidad con lo dispuesto en la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, puesto que las del ejercicio de 1870-71 lo han sido en virtud de lo preceptuado en la provisional de 25 de Junio de 1870, hoy vigente, debe cerrarse dicho expediente y darse por terminado con las observaciones que se consignan en el presente dictámen.

A este fin, la Comision examinará y estudiará detenidamente el ya repetido expediente de contabilidad legislativa, y en su vista propondrá al Congreso, á la mayor brevedad, las reformas que considere necesarias para la mejora de la administracion y de la contabilidad del Estado, y si hubiese lugar á ello, para exigir las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicacion de los fondos públicos.

Fundada en las precedentes observaciones y tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba y autoriza el pago de las 21.336.387 pesetas 39 céntimos que resultan de exceso en los gastos reconocidos y liquidados sobre los créditos concedidos en el presuesto correspondiente al año económico de 1869-70.

Art. 2.° Se anulan los 39.933.704 pesetas 71 céntimos que resultaron sobrantes despues de cubiertos los gastos autorizados para el año económico de 1869-70.

Art. 3.° Se aprueba la anulacion en el presupuesto de gastos del año económico de 1869-70, y su trasferencia al de 1870-71 de los créditos importantes 2.507.500 pesetas 36 céntimos, por estar declarada su permanencia.

Art. 4.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico de 1869-70, y con aplicacion al que estuviese ó se halle en ejercicio cuando aquel tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de 106.023.128 pesetas 19 céntimos quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminacion del ejercicio.

Art. 5.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1869-70, redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 6.° Se fijan en 790.516.365 pesetas 28 céntimos los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1869-70, y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguente:

		Pesetas.
Por los recursos concedidos en el citado presupuesto	696.102.907'21	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive	13.111.412'01	
Del de 1864-65	1.832.543'61	
Del de 1865-66	2.158.407'70	
Del de 1866-67	1.529.226'25	
Del de 1867-68	4.129.593'47	
Del de 1868-69	33.686.827'11	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	37.965.447'92	
		790.516.365'28

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 606.817.993'09 pesetas, en esta forma:

		Pesetas.
Anterior..........................		790.516.365'28
Por el presupuesto del año económico 1869-70....................	594.788.877'06	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive........	261.201'68	
De 1864-65..................................	170.130'56	
De 1865-66..................................	232.011'75	
De 1866-67..................................	408.157'35	
De 1867-68..................................	1.042.186'94	
De 1868-69..................................	6.047.730'52	
Por resultas de ventas de bienes nacionales......................	3.867.697'23	
		606.817.993'09

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, y que pasaron al de 1870-71 en concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» ascienden á pesetas 183.698.372'19, como sigue:

Por el presupuesto de 1869-70..............................	101.314.030'15	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64......................	12.850.210'33	
De 1864-65..................................	1.662.413'05	
De 1865-66..................................	1.926.395'95	
De 1866-67..................................	1.121.068'90	
De 1867-68..................................	3.087.406'53	
De 1868-69..................................	27.639.096'59	
Procedentes de ventas de bienes nacionales......................	34.097.750'69	
		183.698.372'19

Art. 7.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 938.155.548'04, en esta forma:

		Pesetas.
Por el presupuesto del año económico 1869-70..................	750.660.974'67	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64......................	47.086.815'56	
De 1864-65..................................	4.988.776'07	
De 1865-66..................................	11.035.073'77	
De 1866-67..................................	14.652.116'72	
De 1867-68..................................	47.260.901'33	
De 1868-69..................................	57.649.494'84	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..................................	3.060.942'75	
De los gastos de la guerra de Africa........................	1.729.525'08	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865..................................	30.927'25	
		938.155.548'04

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1869-70 importan 691.235.462'11 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto del ejercicio de 1869-70..................................	644.637.846'48	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64......................	611.124'61	
De 1864-65..................................	101.978'87	
De 1865-66..................................	390.231'43	
De 1866-67..................................	600.911'24	
De 1867-68..................................	35.889.654'12	
De 1868-69..................................	8.960.624'28	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..................................	17.159'45	
De los gastos de la guerra de Africa........................	240	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865..................................	25.691'63	
		691.235.462'11

Pesetas.

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1869-70 que pasaron al de 1870-71 en el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» se fijan definitivamente en la cantidad de 246.920.085'93, á saber:

Por el presupuesto de 1869-70	106.023.128'19	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	46.475.690'95	
De 1864-65	4.886.797'20	
De 1865-66	10.644.842'34	
De 1866-67	14.051.205'48	
De 1867-68	11.371.247'21	
De 1868-69	48.688.870'56	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	3.043.783'30	
De los gastos de la guerra de Africa	1.729.285'08	
Y formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	5.235'62	
		246.920.085'93

Art. 8.° La liquidacion definitiva del presupuesto del año económico 1869-70, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1870-71 con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Liquidaciones practicadas	Derechos liquidados á favor del Tesoro	790.516.365'28
	Obligaciones reconocidas y liquidadas	938.155.548'04
	Diferencia por exceso de las obligaciones	147.639.182'76
Ingresos y pagos	Recursos realizados	606.817.993'09
	Pagos ejecutados	691.235.462'11
	Exceso de los pagos ejecutados sobre los recursos obtenidos	84.417.469'02

Art. 9.° La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1869-70, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de Contabilidad legislativa del Congreso.

Art. 10. El expediente de Contabilidad legislativa á que se refiere el artículo anterior, quedará cerrado con las observaciones relativas á las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1869-70, objeto de la presente ley.

Art. 11. La Comision permanente de cuentas del Estado examinará con el mayor detenimiento dicho expediente, y en su vista propondrá al Congreso, en el plazo más breve posible, las bases de la reforma que hace necesaria el estado de la administracion, y para exigir en su caso las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicacion de los fondos públicos.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1887.=Raimundo F. Villaverde, presidente.=Wenceslao Martinez.=Juan Guerrero.=Cárlos Rodriguez Batista.=Francisco Ansaldo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision permanente de exámen de las cuentas generales del Estado sobre las del ejercicio económico de 1870-71.

AL CONGRESO.

La Comision permanente de exámen de las cuentas del Estado ha visto con el mayor detenimiento las generales definitivas del año económico de 1870-71, la certificacion y la Memoria del Tribunal de las del Reino y el proyecto de ley para su aprobacion, presentado al Congreso por el Gobierno de S. M.

Hallándose estas cuentas redactadas por la Intervencion general de la Administracion con arreglo á la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, y hecha detalladamente la comprobacion entre la cuenta general por ramos y la certificacion del Tribunal, ofrece los resultados generales siguientes:

CUENTA GENERAL DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS.

INGRESOS.		Pesetas.
La ley de 8 de Junio de 1870 autorizó los recursos del Tesoro para atender á las obligaciones del Estado durante el año económico de 1870-71 en la suma de............		535.702.055
Esta suma se aumentó con los recursos que no teniendo cantidad marcada en el presupuesto, se consideró como créditos del mismo la recaudacion obtenida durante el ejercicio por los conceptos siguientes:		
Lo ingresado en concepto de derechos de aduanas por material de obras públicas, porque no comprendiendo el presupuesto cantidad determinada por él, se considera como crédito del mismo, una suma igual á la recaudacion obtenida............................	12.812.894'09	
Lo ingresado como producto líquido de las negociaciones de bonos del Tesoro procedentes de la emision autorizada por el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, que asciende á........................	44.681.199'60	
El producto de la negociacion de títulos del 3 por 100 interior y exterior hecha con los Sres. Sulbali hermanos, de Francfort, y Banco de París para obtener 250 millones de pesetas y cuya emision fué autorizada por ley de 1.° de Abril de 1869.....................	149.968.044'97	
El importe del anticipo hecho al Estado por la casa Rothschild, reembolsable con los productos de las minas de Almaden, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 5.° de la ley de 23 de Marzo de 1870..	42.419.038'75	
	249.881.177'41	

			Pesetas.
Anterior		249.881.177'41	535.702.055
El importe del 75 por 100 de plazos al contado y vencimientos de pagarés procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos del Real patrimonio cedidos al Estado con arreglo al art. 24 de la ley de 12 de Mayo de 1865		34.296'30	
Por resultas de presupuestos anteriores:			
De 1850 á 1864-65	214.280'46		
De 1865-66	163.558'11		
De 1866-67	226.273'97		
De 1867-68	419.498'62		
De 1868-69	15.347.417'77		
De 1869-70	10.553.878'17		
		26.924.907'10	
Por resultas procedentes de ventas de bienes nacionales		3.824.363'42	
			280.664.744'23
Total del presupuesto de ingresos			816.366.799'23

Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio segun la cuenta de Rentas públicas, ascendieron á		917.443.321'98	

Deduciendo de esta suma los restos pendientes de cobro que pasan al presupuesto de 1871-72, importantes 164.341.064 pesetas y 49 céntimos por los conceptos siguientes:

Contribuciones directas	16.868.822'22		
Impuestos indirectos y recursos eventuales	21.170.927'06		
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion	784.120'18		
Propiedades y derechos del Estado	21.271.415'48		
Ejercicios cerrados	104.245.779'55		
		164.341.064'49	
			753.102.257'49

Resultó un exceso en los ingresos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados durante el ejercicio, de	63.264.541'74
Los derechos recococidos á favor del Estado, segun queda expuesto, importaron	753.102.257'49
Los ingresos realizados por cuenta de estos derechos	726.290.962'48

Y quedó un resto por cobrar que pasó como resultas del propio ejercicio al de 1871-72 de 26.811.295 pesetas 01 céntimos por los conceptos siguientes:

Contribuciones directas	15.643.675'48	
Contribuciones transitorias	659.344'26	
Impuestos indirectos y recursos eventuales	873.463'96	
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion	275.696'11	
Propiedades y derechos del Estado	9.359.115'20	
Ejercicios cerrados	»	
		26.811.295'01
Aumentando los restos que quedaron por cobrar por resultas de años anteriores en la suma de		164.341.064'49
Quedó un total de restos por cobrar al final del ejercicio, segun aparece de la cuenta de Rentas públicas, de		191.152.359'50

GASTOS.

Los créditos concedidos por la ley de 19 de Mayo de 1870 para satisfacer las obligaciones del Estado ascendieron á	718.040.682

A esta suma se aumentaron los pagos que careciendo de crédito legislativo por ser desconocido el gasto á la formacion del presupuesto, se autorizó al Gobierno para satisfacer los que resultasen reconocidos y liquidados por virtud de las disposiciones consignadas en varias secciones del mismo presupuesto, y por suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial durante el ejercicio, con arreglo al art. 41 de la ley de contabilidad, y son los siguientes:

		Pesetas.
Anterior..........................	»	718.040.682
La mitad del crédito de 7.500.000 pesetas en que se fijó la dotacion anual de la Real Casa por la ley de 28 de Diciembre de 1870, mediante no haberse devengado estas obligaciones hasta 1.° de Enero de 1871..	3.750.000	
La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido y liquidado por intereses de la deuda pública consolidada al 3 por 100, por consecuencia de la emision verificada para cubrir el empréstito de 250 millones de pesetas en efectivo, autorizado por la ley de 1.° de Abril de 1869, y de la misma clase de deuda emitida en garantía de contratos de préstamos adjudicada en pago de los mismos..........	805.922'50	
La que asimismo resulta entre el presupuesto y lo reconocido y liquidado por «Intereses de la deuda flotante del Tesoro,» segun la autorizacion concedida al final de la seccion tercera del presupuesto...	8.191.526'56	
La diferencia entre los créditos presupuestos y las obligaciones liquidadas que resulta entre algunos capítulos de la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» créditos que han sido ampliados en virtud de la disposicion segunda del estado letra *A* de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877..........................	1.808.862'47	
El importe de las obligaciones del personal y material del Hospital Nacional (Princesa), que fué aumentado á los créditos de los capítulos 8.° y 9.° de la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion,» con arreglo á la disposicion primera de las que al final de dicha seccion se consignan en el estado letra *A* del presupuesto de este año.	127.415	
La suma en que fué ampliado el crédito del cap. 25 de la seccion séptima, «Ministerio de Fomento,» por virtud de lo que determina la disposicion tercera del estado letra *A* del presupuesto...........	362.900	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado y las obligaciones presupuestas por «Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados,» en razon á que en el presupuesto está representado con la palabra *Memoria* el crédito para devolver á las Cofradías, Obras pías, Santuarios y demás manos muertas el importe de rentas de sus bienes administrados por la Hacienda, de los años cuyos ejercicios estuvieron cerrados, considerándose por tanto como crédito el importe de los pagos verificados, que ascienden á.........................	326.850'18	
Lo satisfecho en concepto de «Indemnizacion de derechos de aduanas por material para obras públicas,» cuyo importe representa las formalizaciones hechas durante el año de esta cuenta, y que se considera como crédito por estar representada con la expresion de *Memoria*.	13.041.310'69	
El importe de lo formalizado por «Gastos de las contribuciones de los bienes del Estado correspondientes á ejercicios cerrados,» cuyo crédito figura con la palabra *Memoria* el correspondiente á esta obligacion..	134.356'02	
Lo reconocido y liquidado en concepto de «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados,» por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses é indemnizaciones, por estar representadas asimismo en el presupuesto con la expresion *Memoria* estas obligaciones..	2.326.057'41	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado por «Gastos generales de ventas,» y el crédito consignado en el cap. 2.° de la seccion décima ampliado en virtud de la disposicion puesta al final de dicha seccion en el estado letra *A* del presupuesto.....................	36.027'36	
El importe de lo reconocido y liquidado por capital é intereses de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones de reales y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, por hallarse representado el crédito con la palabra *Memoria*..........................	50.291'85	
Lo reconocido asimismo por intereses de suplementos del Banco de España, por haber sido insuficientes los cobros que se han realizado por el mismo de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados para constituir el fondo de amortizacion é intereses de billetes hipotecarios, toda vez que estando representado con la palabra *Memoria* se considera como crédito presupuesto lo satisfecho por dicho concepto..	403.231'90	
	31.364.751'94	

		Pesetas.
Anteriores....................	31.364.751'94	718.040.682
La suma en que ha sido ampliado el crédito presupuesto para «Intereses y amortizacion de bonos del Tesoro,» y que representa las obligaciones reconocidas y liquidadas por la admision de estos valores en pago de bienes nacionales, segun el decreto ley de 22 de Enero de 1886..	106.792.500	
Las entregas hechas en metálico y pagarés al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas reservadas para el servicio del Estado, con arreglo al art. 26 de la ley de 12 de Mayo de 1865, cuyo importe se considera tambien como crédito presupuesto por no figurar en el de este año el correspondiente á este concepto....	1.013'17	
El sobrante que resultó á la liquidacion del ejercicio de 1869-70 de los créditos en el presupuesto de dicho año al cap. 14 de la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion,» con destino al material de presidios y casas de correccion, declarados permanentes por la ley de 31 de Diciembre de 1870..................................	342.566'78	
Idem id. del de 36.750 pesetas al mismo Ministerio y con cargo á un capítulo adicional para gastos de presos y deportados políticos, en virtud del art. 3.° de la ley de 25 de Junio de 1870..............	2.802'31	
Idem id. del de 30.000 pesetas al Ministerio de Fomento con aplicacion al cap. 6.°, y con destino al material de montes, para el impulso del mapa forestal de la Península, concedido y declarado permanente por la ley de 25 de Junio de 1870...................	30.000	
Idem id. del de 6.250 pesetas, al cap. 9.° del «Ministerio de Fomento» para los gastos que puedan causarse por el delegado general de Sociedades por acciones, en virtud de la referida ley..............	6.250	
Idem id. del de 210.000 pesetas al cap. 19 del «Ministerio de Fomento,» para formacion y encuadernacion de índices de las bibliotecas y archivos dependientes de la Direccion de Instruccion pública, y para activar las publicaciones de obras interrumpidas segun la ya citada ley...	210.000	
Idem id. del de 570.000 al cap. 20 del mismo Ministerio, para obras en los edificios y establecimientos dependientes de la enunciada Direccion, y para idem id..	570.000	
Idem que resultó á la liquidacion del ejercicio de 1869-70 del suplemento de crédito de pesetas 108.862'50 concedido al referido Ministerio de Fomento, por trasferencia del cap. 23 al 22 con destino á los servicios del material de obras públicas, en virtud de la ley de 25 de Junio de 1870, y declarado permanente por la de 31 de Diciembre del mismo año..............................	98.895'25	
Idem id. del de 500.000 pesetas al cap. 26 de idem para la informacion y estudios del plan general de ferro carriles, segun la ley de 13 de Abril de 1864, y confirmada la permanencia por disposicion consignada en el presupuesto de 1869-70.................	150.299'84	
Idem id. del de 725.000 al cap. 31 de idem, para adquisicion de edificios, obras de ensanche en el Museo de pinturas, reparacion y obras de la Universidad de Madrid, salon de la Academia de música, clínicas de la Facultad de Medicina y terminacion de contratos del edificio destinado á Biblioteca y Museo, en virtud de la repetida ley de 25 de Junio de 1870................................	725.000	
Idem id. del de pesetas 348.332'50, á un capítulo adicional, 1.° de idem, concedido por la ley de 30 de Junio de 1870 y autorizada su su inversion para trabajos geodésicos, topográficos y metrológicos por el art. 3.° de la ley de 31 de Diciembre de dicho año.........	324.666'05	
Idem id. del de pesetas 62.500 concedido al Ministerio de Hacienda por Real decreto de 27 de Marzo de 1867 y destinado á satisfacer los gastos de la traslacion y venta de las existencias de las suprimidas fábricas de pólvora..................................	47.020'13	
		140.565.765'47
		858.606.447'47

Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados, son los siguientes:

			Pesetas.
Anterior...........			858.606.447'47
De 1859 (pagos con cargo al fondo de sustitucion militar)............................	15.866		
De 1850 á 1864-65.........................	1.198.968'34		
De 1865-66............................	316.860'61		
De 1866-67............................	427.475'34		
De 1867-68............................	1.869.507'77		
De 1868-69............................	6.662.700'59		
De 1869-70............................	41.929.538'46		
		52.420.917'11	
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 Mayo de 1863............................	1.933'99		
Gastos de la guerra de Africa...............	45.475'09		
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865...............	4.175'53		
Idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.........................	250		
		51.834'61	
			52.472.751'72

El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los Ministerios por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial durante el curso del ejercicio, conforme al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870 por insuficiencia de los del presupuesto, á saber:

Ministerio de Gracia y Justicia..............................	1.287.978'78	
—— de la Guerra..............................	8.069.801	
—— de Marina..............................	300.000	
—— de Gobernacion..............................	1.506.044'84	
—— de Fomento..............................	354.625	
—— de Hacienda..............................	1.269.774'18	
		12.788.223'60
Suman los créditos del presupuesto de gastos de 1870-71 con las modificaciones expresadas..............................		923.867.422'79
Deduciendo de la suma que antecede la parte anulada de los créditos que señaló el presupuesto á los caps. 2.° y 3.° de la seccion primera para personal y material de la Secretaría de la Regencia y estampilla, al suprimirse esta dependencia por Real decreto de 31 de Enero de 1871..............................	23.750'50	
Y la baja del crédito señalado á la asignacion del Presidente del Consejo de Ministros en el cap. 1.° de la seccion primera durante el tiempo que desempeñó otro departamento ministerial, que asciende á..............................	30.000	
		53.750'50
Resultó un total de los créditos definitivos del presupuesto de gastos al terminar el ejercicio, de..............................		923.813.672'29
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio, segun resulta de la cuenta de Gastos públicos, importaron..............................	1.055.325.537'52	

Y deduciendo de esta suma los restos pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados, que pasaron al presupuesto de 1871-72, importantes 186.284.547 pesetas 69 céntimos, pertenecientes:

Al presupuesto de 1859 (pagos con cargo al fondo de sustitucion militar)...................	2.042'40
Al de 1850 á 1864-65.........................	47.959.655'38
Al de 1865-66............................	10.760.124'33
Al de 1866-67............................	13.389.593'23
Al de 1867-68............................	9.482.583'16
Al de 1868-69............................	19.687.508'89
Al de 1869-70............................	74.685.150'17
	175.966.657'56

			Pesetas.
Anteriores..........	175.966.657'56	1.055.325.537'52	923.813.672'29
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.703.476'33		
Gastos de la guerra de Africa.................	3.614.413'80		
		186.284.547'69	
			869.040.989'83
Hubo un exceso en los gastos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados durante el ejercicio, de..			54.772.682'46

Los gastos presupuestos con las modificaciones introducidas en ellos ascendieron á....		923.813.672'29
Los pagos ejecutados durante el ejercicio importaron...........................		735.975.957'18
Y resultó un exceso en los pagos presupuestos sobre los ejecutados, de...............		187.837.715'11
Este exceso se descompone en las partidas siguientes:		
Por sobrantes despues de cubiertos los gastos....................	54.929.334'66	
Por resultas del propio presupuesto, que pasaron al de 1871-72.....	133.065.032'65	
Por traspaso al presupuesto inmediato de los créditos no consumidos, que estaba declarada su permanencia............................	2.394.949'17	
	190.389.316'48	
Y deduciendo de esta suma el exceso de los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos, en contra de lo preceptuado en el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, importantes............................	2.551.601'37	
		187.837.715'11
		Igual.

Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, segun queda dicho, importaron..		1.055.325.537'52
Los pagos ejecutados ascendieron á..		735.975.957'18
Y quedó un resto por pagar al cerrarse el ejercicio, segun la cuenta de Gastos públicos, de.		319.349.580'34
Estos restos corresponden:		
Por resultas de ejercicios anteriores y por los conceptos que quedan demostrados..	186.284.547'69	
Por obligaciones del propio ejercicio de 1870-71................	133.065.032'65	
		319.349.580'34
		Igual.

RESUMEN.

Ingresos realizados durante el ejercicio de 1870-71.........	726.290.962'48
Pagos ejecutados durante el mismo ejercicio............	735.975.957'18
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados, ó sea déficit del Tesoro.........................	9.684.994'70

El exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los créditos presupuestos, importante 2.551.601 pesetas 37 céntimos, de las cuales se pagaron durante el ejercicio 79.429 pesetas 99 céntimos, quedando un resto por pagar de 2.472.171 pesetas 38 céntimos, se comprueba por la siguiente

DEMOSTRACION.

	Exceso de los gastos reconocidos. Pesetas.	Pagado por cuenta de los excesos. Pesetas.	Restos por pagar. Pesetas.
Obligaciones generales del Estado	133.997'89	»	133.997'89
Ministerio de Gracia y Justicia	0'75	»	0'75
——— de Marina	923.596'90	»	923.596'90
——— de la Gobernacion	153.622'58	»	153.622'58
——— de Fomento	181'94	»	181'94
——— de Hacienda	83.617'94	79.429'99	4.187'95
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales	275.791'28	»	275.791'28
Patrimonio que fué de la Corona	980.792'09	»	980.792'09
	2.551.601'37	79.429'99	2.472.171'38

CUENTA DE RENTAS PUBLICAS.

	Pesetas.
Los derechos acreditados á favor del Estado durante el ejercicio de 1870-71 importaron	917.443.321'98
Los ingresos obtenidos en el Tesoro por cuenta de estos derechos fueron	726.290.962'48
Y quedó un resto por cobrar al final del ejercicio por los conceptos que se expresan en la cuenta de presupuestos, «Ingresos,» de	191.152.359'50

CUENTA DE GASTOS PUBLICOS.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1870-71, lo fueron por la suma de	1.055.325.537'52
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones importaron	735.975.557'18
Y quedó un resto por pagar al final del ejercicio por los conceptos expresados en la cuenta de presupuestos «Gastos,» de	319.349.580'34

Los resultados que presentan la cuenta general de presupuestos y las de rentas y gastos públicos del ejercicio de 1870-71, se demuestran en la siguiente

COMPARACION.

	Pesetas.
Los ingresos presupuestos en virtud de la ley de 8 de Junio de 1870, en su fijacion primitiva, lo fueron en cantidad de	535.702.055
Los gastos presupuestos en virtud de la ley de 19 de Mayo de idem	718.040.682
De manera que el presupuesto de 1870-71, en su fijacion primitiva, ofrecia un déficit de	182.238.627
Las modificaciones introducidas en el presupuesto de ingresos, con más el crédito primitivo, se elevó durante el ejercicio á	816.366.799'23
Idem idem de gastos, idem, idem, á	923.813.672'29
De lo que resulta que los gastos presupuestos superaron á los ingresos en	107.446.873'06
Los ingresos reconocidos y liquidados durante el ejercicio fueron	753.102.257'49
Los gastos	869.040.989'83
Resultó un exceso en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos tambien reconocidos, de	115.938.732'34
Los ingresos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de 1870-71 fueron	726.290.962'48
Los gastos satisfechos por el mismo en igual período	735.975.957'18
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados	9.684.994'70

RESULTADOS GENERALES.

	Pesetas.
El exceso que aparece en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos reconocidos, asciende á..........	115.938.732'34
El que resulta en los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados, déficit..........	9.684.994'70
Cuya suma de ambos excesos da en totalidad un aumento en las obligaciones del Estado, como resulta de este presupuesto, de..........	125.623.727'04

Consignados ya los resultados generales de las cuentas definitivas de presupuestos, rentas y gastos públicos, redactadas con arreglo á las prescripciones de la ley de administracion y contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870, la Comision ha de ocuparse de las dos observaciones que el Tribunal de Cuentas del Reino hace en su declaracion y en su Memoria.

Dice el Tribunal que, cotejadas las cuentas generales definitivas de rentas y gastos públicos con las particulares sometidas á su exámen, se notan diferencias en más y en ménos, que unas han sido sancionadas por leyes y órdenes de carácter ministerial, y otras proceden de equivocada aplicacion; pero que ni en uno ni otro caso se han irrogado perjuicios al Tesoro.

Respecto á este punto, la Comision se halla conforme con lo manifestado por el Tribunal; porque habiendo visto detenidamente el estado en que se explican esas diferencias, y que obra unido á la certificacion, entiende que no ha sufrido perjuicio alguno el Tesoro público, si bien no puede ménos de extrañar que al cabo de treinta y seis años de establecido un sistema de contabilidad con leyes é instrucciones que regulan de un modo claro y terminante la gestion administrativa de la Hacienda pública, haya todavía Centros y funcionarios que cometan esos errores de aplicacion en la distribucion de los fondos públicos, que acusan, por lo ménos, desconocimiento de las instrucciones y preceptos legislativos.

Manifiesta asimismo el Tribunal que del referido exámen de comprobacion aparece un exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos, de 2.551.601 pesetas 37 céntimos; hecho que constituye una infraccion á lo preceptuado en el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

En cuanto á este extremo, la Comision no puede ménos de llamar sériamente la atencion del Congreso. El art. 41 de la vigente ley de contabilidad dice textualmente así:

«Art. 41. Si las Córtes no estuvieren reunidas, y el gasto para el cual falte crédito fuera urgente, el Gobierno podrá, bajo su responsabilidad, acordarlo, observando estas formalidades:

Cuando resulten sobrantes de crédito en otros capítulos de la seccion á que corresponda el gasto, podrá hacerse trasferencia de crédito del capítulo ó capítulos que ofrezcan remanente al capítulo ó á los capítulos en que exista el déficit. Estas trasferencias se acordarán por el Consejo de Ministros, oyendo préviamente á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado.

Cuando no hubiere sobrante en la misma seccion del presupuesto, el Consejo de Ministros acordará la concesion de suplemento de crédito ó crédito extraordinario, oyendo préviamente al Consejo de Estado en pleno sobre la necesidad y urgencia del gasto, cuyo importe se cubrirá provisionalmete con la deuda flotante del Tesoro, si las rentas ó recursos eventuales del Estado no hubiesen proporcionado valores superiores á los presupuestos en cantidad equivalente ó superior á la que representen los nuevos créditos.»

Este abuso de reconocer y liquidar obligaciones con exceso sobre los créditos autorizados en los presupuestos se viene observando en las cuentas generales definitivas, acerca del cual han llamado la atencion del Congreso y de los diversos Sres. Ministros de Hacienda las Comisiones anteriores, y demuestra una falta constante de respeto á la ley ó una deficiencia del actual sistema de contabilidad, que es preciso corregir.

La Comision actual, lo mismo que las anteriores, bajo la pesadumbre de hechos consumados en una época relativamente lejana, no encuentra otro medio más que proponer al Congreso la aprobacion del exceso de gastos de que se trata; pero tambien se propone, al emitir, en un plazo breve, su dictámen acerca del expediente general de contabilidad legislativa, someter á la aprobacion del Congreso lo que considere más acertado para extirpar un abuso que ni la necesidad, ni la urgencia, ni siquiera casos de fuerza mayor pueden disculpar.

La Comision tiene motivos fundados para suponer que este defecto administrativo habrá ocurrido en los años sucesivos, si bien abriga la esperanza de que á partir de las cuentas generales definitivas correspondientes al ejercicio de 1880-81 no sucederá lo mismo, si se ha cumplido estrictamente lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1880, dictada con toda la prevision necesaria para prevenir y remediar estos abusos.

Por estas consideraciones, opina:

Primero. Que se apruebe y autorice el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del ejercicio de 1870-71, de la suma de 133.065.032 pesetas 65 céntimos que quedaron reconocidas y liquidadas pendientes de pago á la terminacion del mismo ejercicio.

Segundo. Que se fije en 54.929.334 pesetas 66 céntimos el importe de los créditos que resultaron anulados despues de cubiertos los gastos.

Tercero. Que asimismo se fijen en 2.394.949 pesetas 17 céntimos los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Cuarto. Que tambien se apruebe y autorice el pago de los 2.551.601 pesetas 37 céntimos que resultaron reconocidos con exceso en los gastos comparados con los presupuestos; y

Quinto. Que deben aprobarse las cuentas generales definitivas de presupuestos, rentas públicas y gastos públicos correspondientes al ejercicio económico de 1870-71, redactadas con arreglo á la ley de administracion y contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870.

CUENTA DEL TESORO PUBLICO.

Esta cuenta se halla redactada con arreglo al art. 65 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, y á lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Se divide en dos partes principales:

Primera. Ingresos y pagos por todos conceptos.
Segunda. Operaciones del Tesoro.

Los resultados generales son los siguientes:

CARGO.		Pesetas.
Existencia en fin de Junio de 1870		880.129.571'80
Ingresos en el año económico de 1870-71.		
Por valores consignados en los presupuestos	760.236.980'14	
Por operaciones del Tesoro	4.212.446.017'40	
Por fondos especiales	25.639.237'87	
Por papel de varias clases	769.583.783'99	
		5.767.906.019'40
Total cargo		6.648.035.591'20
DATA.		
Pagos ejecutados.		
Por obligaciones incluidas en los presupuestos	791.955.704'36	
Por operaciones del Tesoro	3.870.758.430'69	
Por fondos especiales	31.597.656'58	
Por papel de varias clases	1.178.160.650'37	
		5.872.472.442
Existencias que resultaron en las Cajas en 30 de Junio de 1871		775.563.149'20

La segunda parte de esta cuenta, ó sea «Operaciones del Tesoro,» expresa las de crédito, de creacion y amortizacion de valores y de movimiento de fondos practicados para facilitar el pago de las obligaciones en las épocas de su vencimiento y en los puntos en que lo exige el servicio, y demuestra la situacion del Tesoro, ó sea su activo y pasivo en 1.° de Julio de 1870 y en 30 de Junio de 1871, tomando como punto de partida en 1.° de Enero de 1850, en que empezó á regir el actual sistema de contabilidad. Se refiere únicamente el efectivo y valores corrientes que han figurado en las vendidas por las diferentes Cajas del Tesoro, y ofrecia en fin de Junio de 1871 los resultados siguientes:

SALDOS CONTRA EL TESORO.		Pesetas.
Exceso de los ingresos obtenidos á los pagos ejecutados hasta fin de Junio de 1871		169.395.885'44
Valores del Tesoro pendientes de pago, incluso los billetes creados para el canje de la moneda catalana		824.394.048'24
Préstamos y fondos recibidos y no devueltos		513'278'863'01
Débitos por operaciones de negociacion, adquisicion y realizacion y canje de efectos		22.190.603'27
Movimiento de fondos.—Remesas no datadas		165.392.282'19
FONDOS ESPECIALES RECIBIDOS Y NO DEVUELTOS.		
Por partícipes de las rentas	15.486.255'65	
Por depósitos y fianzas	10.733.571'12	
		26.219.826'77
Suman los débitos del Tesoro		1.720.873.508'92

			Pesetas.
SALDOS Á FAVOR DEL TESORO. *Anterior*			1.720.873.508'92
Anticipaciones y fondos facilitados á varios		793.644.531'61	
Crédito por operaciones de negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos	35.475.171'98		
Movimiento de fondos.—Fondos remitidos que no habian llegado á su destino en fin de Junio de 1871	84.683.987'94		
Existencias en dicha fecha en poder de las Cajas del Tesoro	148.677.226'06		
		268.836.385'98	
Suman los créditos del Tesoro			1.062.480.917'59
Exceso de los saldos contra el Tesoro por metálico y valores corrientes			658.392.591'33

Nota. Este exceso proviene del déficit entre los ingresos y pagos verificados desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de Junio de 1871, por resultas de los presupuestos y operaciones del Tesoro, correspondiente á la época que terminó en 1849; del déficit líquido de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1870, liquidados definitivamente; del papel de la deuda que se ha recibido en pago de los ingresos de estos mismos presupuestos, el cual se ha cancelado y remitido para su amortizacion definitiva á las oficinas del ramo, y por último, de rectificaciones practicadas, segun las generales de 1850 á fin de Junio de 1870 y la presente, en las liquidaciones respectivas de las operaciones del Tesoro.

CUENTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Esta cuenta se halla redactada con arreglo al art. 69 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 é instruccion reglamentaria de 31 de Diciembre de 1851.

Da á conocer el importe de la deuda pública que existia en fin de Junio de 1870, de la reclamada, de la admitida á liquidacion y de la emitida hasta fin de Junio de 1871.

Las operaciones de este ramo estuvieron bajo la inspeccion de la Comision de Sres. Senadores y Diputados, segun prescribe el art. 20 de la mencionada ley de contabilidad, y la Comision se limita á consignar aquí los siguientes resultados generales:

La deuda existente en 30 de Junio de 1870 pendiente de liquidacion, conversion y en circulacion, asciende á pesetas	7.081.603.208'83
La pendiente de liquidacion, conversion y en circulacion en 30 de Junio de 1871, importaba.	7.056.150.513'24
Y resultó una disminucion durante el año económico de 1870-71, de	25.452.695'59

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Esta cuenta se halla ajustada á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 y Real instruccion de 30 de Junio de 1855.

Se subdivide en las tres parciales siguientes:

Cuenta de valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Cuenta de bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

Cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados, en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869.

CUENTA DE VALORES Á COBRAR.	Pesetas.
Existencia en 1.° de Julio de 1870	16.446.171'27
Aumentos durante el año económico por varios conceptos	359.206'40
Total cargo	16.805.377'67
Data verificada durante el año económico	506.300'38
Saldo pendiente de realizacion en 30 de Junio de 1871	16.299.077'29

	Pesetas.
CUENTA DE BIENES DECLARADOS EN VENTA.	
Existencia en 30 de Junio de 1870	268.344.540'16
Aumento durante el año económico	89.622.759'22
Total cargo	357.967.299'38
Data realizada por varios conceptos	93.008.656'98
Valor de las fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1871	264.958.642'40
CUENTA DE PAGARÉS DE BIENES ENAJENADOS.	
Existencia en 30 de Junio de 1870	382.770.807'64
Aumento durante el año económico	64.900.305'39
Total cargo	447.671.113'03
Data realizada durante el año económico por varios conceptos	55.967.189'64
Saldo que resultó en 30 de Junio de 1871 por pagarés pendientes de vencimiento	391.703.923'39

CUENTA GENERAL DE LA CAJA DE DEPOSITOS.

Esta cuenta demuestra las operaciones verificadas para la admision y devolucion de los depósitos en metálico y en efectos de la deuda pública y del Tesoro que se consignen en la Caja, con arreglo á las prescripciones del decreto orgánico de 15 de Diciembre de 1868.

Las operaciones ejecutadas en el año económico de 1870-71 presentan el movimiento de fondos que se expresa en la demostracion siguiente:

	INGRESOS. — *Pesetas.*	PAGOS. — *Pesetas.*
Cuenta de depósitos convertidos en bonos	14.606.750'27	21.517.673
Cuenta nueva de metálico	38.908.342'52	43.141.286'18
Cuenta de metálico con el Tesoro	8.607'67	13.102'28
Depósitos en efectos públicos	370.293.248'48	406.407.412'70
Bonos del Tesoro consignados en Caja	294.270	1.656.246'95
Resguardos de depósitos, cuenta de emision	4.264.934'28	6.118.022'08
	428.376.153'22	478.853.743'19
Total movimiento	907.229.896'41	

La cuenta general de las operaciones de la Caja, que demuestra los saldos que resultaron en fin de Junio de 1870, los ingresos y pagos ó devoluciones durante el ejercicio y los saldos que quedaron para el siguiente, ó sea para el de 1871-72, se demuestra en el siguiente

RESUMEN GENERAL.—CUENTA DE CAJA.

	Existencias en fin de Junio de 1870. — *Pesetas.*	Ingresos en el año económico de 1870 á 1871. — *Pesetas.*	TOTAL. — *Pesetas.*	Pagos en el año económico de 1870 á 1871. — *Pesetas.*	Existencias para 1.º de Julio de 1871. — *Pesetas.*
Depósitos antiguos de metálico convertidos en bonos del Tesoro	151.104.216'92	14.606.750'27	165.710.967'19	21.517.673	44.193.294'19
Cuenta nueva de metálico	8.965.920'05	38.908.342'52	47.874.262'57	43.141.286'18	4.732.976'39
Cuenta de metálico con el Tesoro público	55.995'84	8.607'67	64.603'51	13.102'28	51.501'23
Depósitos en efectos públicos	653.855.976'99	370.293.248.48	1.024.149.225'47	406.407.412'70	617.741.812'77
Cuenta de bonos del Tesoro consignados en Caja	1.387.976'95	294.270	1.682.246'95	1.656.246'95	26.000
Resguardos de depósitos.-Cuenta de emision	1.895.735'73	4.264.935'28	6.160.671'01	6.118'022'08	42.648'93
	817.265.822'48	428.376.154'22	1.245.641.976'70	478.853.743'19	766.788.233'51

Expuestos los precedentes resultados generales de las cuentas del Tesoro público, deuda pública, propiedades y derechos del Estado y Caja general de Depósitos, la Comision se limita á consignar que en cuanto estas cuentas se relacionan con el presupuesto, se hallan conformes, sin que el Tribunal de las del Reino en su declaracion y en su Memoria relativas á las de este ejercicio, haga observacion alguna sobre ellas, ni la Comision tiene tampoco nada que reparar.

Hecho detalladamente por ramos el exámen de las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1870-71, y tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1870-71, redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 917.443.321'98 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1870-71 y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

		Pesetas.
Por recursos concedidos en el citado presupuesto	782.448.271'91	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	14.636.043'98	
Del de 1865-66	2.076.108'25	
Del de 1866-67	1.326.881'41	
Del de 1867-68	3.325.051'38	
Del de 1868-69	34.730.296'63	
Del de 1869-70	34.641.765'47	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	44.258.902'95	
		917.443.321'98

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 726.290.962'48 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1870-71	695.541.691'96	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	214.280'46	
Del de 1865-66	163.558'11	
Del de 1866-67	226.273'97	
Del de 1867-68	419.498'62	
Del de 1868-69	15.347.417'77	
Del de 1869-70	10.553.878'17	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	3.824.363'42	
		726.290.962'48

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, y que pasaron á 1871-72 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascienden á 191.152.359'50 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1870-71	86.906.579'95	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	14.421.763'52	
Del de 1865-66	1.912.550'14	
Del de 1866-67	1.100.607'44	
Del de 1867-68	2.905.552'76	
Del de 1868-69	19.382.878'86	
Del de 1869-70	24.087.887'30	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	40.434.539'53	
		191.152.359'50

Art. 3.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 1.055.325.537'52, en esta forma:

		Pesetas.
Por el presupuesto del año económico 1870-71	816.568.238'11	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	49.176.532'12	
Del de 1865-66	11.076.984'94	
Del de 1866-67	13.817.068'57	
Del de 1867-68	11.352.090'93	
Del de 1868-69	26.350.209'48	
Del de 1869-70	116.614.688'63	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.705.410'32	
Idem de los gastos de la guerra de Africa	3.659.888'89	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	4.175'53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	250	
		1.055.325.537'52

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1870-71, importan 735.975.957'18, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto de 1870-71	683.503.205'46	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	1.214.834'34	
Del de 1865-66	316.860'61	
Del de 1866-67	427.475'34	
Del de 1867-68	1.869.507'77	
Del de 1868-69	6.662.700'59	
Del de 1869-70	41.929.538'46	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	1.963'99	
Idem de los gastos de la guerra de Africa	45.475'09	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	4.175'53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	250	
		735.975.957'18

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, que pasaron al de 1871-72 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, se fijan en la cantidad de pesetas 319.349.580'34, á saber:

Por el presupuesto de 1870-71	133.065.032'65	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	47.961.697'78	
Del de 1865-66	10.760.124'33	
Del de 1866-67	13.389.593'23	
Del de 1867-68	9.482.583'16	
Del de 1868-69	19.687.508'89	
Del de 1869-70	74.685.150'17	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.703.476'33	
Gastos de la guerra de Africa	3.614.413'80	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	»	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	»	
		319.349.580'34

Art. 4.° La liquidacion definitiva del presupuesto del año económico de 1870-71, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1871-72, es como sigue:

	Pesetas.
Derechos liquidados á favor del Tesoro	917.443.321'98
Obligaciones reconocidas y liquidadas	1.055.325.537'52
Diferencia por exceso de las obligaciones	137.882.215'54
Recursos realizados	726.290.962'48
Pagos ejecutados	735.975.957'18
Déficit	9.684.994'70

Art. 5.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico 1870-71, y con aplicacion al que estuviese ó se halle en ejercicio cuando aquel tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de pesetas 133.065.032'65 quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminacion del ejercicio.

Art. 6.° Se fija en pesetas 54.929.334'66 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes despues de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1870-71.

Art. 7.° Se fijan en 2.394.949'17 pesetas los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Art. 8.° Se aprueba y autoriza el pago de los 2.551.601'37, que resultaron como exceso en los gastos reconocidos y liquidados comparados con los presupuestos.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1887.=Raimundo F. Villaverde, presidente.=Wenceslao Martinez. Juan Guerrero.=Francisco Ansaldo.=Cárlos Rodriguez Batista.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 25 DE JUNIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de Hacienda remitiendo copia del acta notarial del concurso sobre arrendamiento de tabacos; del dictámen de la Junta, y del Real decreto de adjudicacion.=Por disposicion de la Presidencia se lee el art. 31 de la Constitucion, por el cual se dispone que los Diputados á Córtes que reciban pension, empleo, honores ó condecoraciones del Gobierno ó de la Casa Real, si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia, cesarán en su cargo sin necesidad de declaracion alguna.=Se lee tambien el penúltimo artículo de la reforma del Reglamento, y en virtud de las disposiciones que ambos artículos contienen, el señor Presidente declara que han cesado en el cargo de Diputados los Sres. Quiroga Lopez Ballesteros, Delgado (D. Justo Tomás) y Calbeton (D. Fermin).=Tambien declara el Sr. Presidente que hay otros Sres. Diputados que pueden estar en el mismo caso que los anteriores, pero que han sido ya objeto de dictámenes de la Comision de incompatibilidades.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Vazquez Lopez, de los abogados fiscales sustitutos de la Audiencia de la Coruña, solicitando que puedan ser nombrados abogados fiscales de Audiencia de lo criminal.=Dáse lectura de una proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico desde la mina *Admirable* á San Juan de Aznalfarache.=Apoyada por el Sr. Cruz, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Santana, autorizando la construccion de un ferro-carril desde Zamora á la frontera portuguesa.=Tambien es tomada en consideracion una proposicion de ley, que apoya el Sr. Muñoz Chaves, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la estacion de Aliseda, en la línea férrea de Madrid á Cáceres, termine en la carretera de San Juan del Puerto.=El Sr. Martinez Brau extraña el escaso número de Sres. Diputados de que se ha dado cuenta que han perdido el derecho de tales, cuando considera que hay otros muchos que se encuentran en el mismo caso.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Pons ruega al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva estudiar el caso en que se encuentran los relatores de la Audiencia de Manila, y resolver la reclamacion que han entablado por haber sido excluidos del escalafon de la carrera judicial.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Pons da las gracias.=Jura y toma asiento el Sr. La Iglesia.=Se da cuenta de una proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Sama de Langreo á Laviana.=Discurso, en apoyo, del Sr. Celleruelo.=Se toma en consideracion, y pasa á la Comision que entiende de otra proposicion análoga del Sr. Marqués de Teverga.=Dáse lectura de una proposicion del Sr. Rodriguez San Pedro pidiendo que el Congreso se sirva declarar que no estima urgente la discusion del presupuesto de Cuba.=Discurso del Sr. Rodriguez San Pedro, con llamadas de la Presidencia.=El Sr. Cañamaque pide se lea el art. 153 del Reglamento.=El Sr. Rodriguez San Pedro reclama se le mantenga en el uso de la palabra.=Manifestacion de la Presidencia.=Continúa el Sr Rodriguez San Pedro.=Nueva observacion de la Presiden-

cia, expresando el sentido del art. 157 del Reglamento, que no es otro que cuando se trate del apoyo de una proposicion incidental, el autor se ciña al objeto de la misma, sin entrar de ninguna manera en la cuestion principal.=Continúa su discurso el Sr. Rodriguez San Pedro, y termina despues de algunas llamadas de la Presidencia.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifica el señor Rodriguez San Pedro.=Manifestacion del Sr. Labra.=Nueva rectificacion del Sr. Rodriguez San Pedro, que termina retirando la proposicion incidental.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre reforma de la ley constitutiva del ejército.=Sigue en el uso de la palabra el Sr. Dabán.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Laviña, como de la Comision.=Rectifica el Sr. Dabán.=Contesta el Sr. Ministro de la Guerra á una excitacion de este Sr. Diputado.=Nueva rectificacion del Sr. Dabán.=Rectifica el Sr. Laviña.=Se concede la palabra al Sr. Orozco para consumir el segundo turno en contra.=Este Sr. Diputado, en atencion á lo avanzado de la hora, y por no molestar inútilmente á la Cámara, pues en la sesion inmediata tendria que repetir lo que hoy dijera, ruega á la Presidencia que le reserve su derecho para la sesion próxima.=Contesta el Sr. Presidente que falta aún media hora, pero que si al orador le es más cómodo no empezar hasta la sesion inmediata, suspenderia la discusion.=El Sr. Orozco da las gracias.=Se suspende esta discusion.=Se leen y aprueban definitivamente, pasando al Senado, los siguientes proyectos de ley: incluyendo en la red de los ferro-carriles del Noroeste el de Lugo á Bembibre; declarando de utilidad pública el de las minas de la sierra de Bedar á la playa del Mediterráneo, y autorizando la concesion de otro desde Martorell á Monserrat.=Se leen y aprueban sin discusion, anunciándose que pasarian á la Comision de correccion de estilo, los siguientes dictámenes: de la Comision de presupuestos sobre concesion de dos suplementos de crédito al Ministerio de Marina y varias trasferencias al de Estado, Guerra y Fomento; incluyendo en el plan general de carreteras la de Tortuera á Alcocer; la de Salamanca á Fuentesauco; las de Herrera á Puente-Genil, Badolatosa á Casarriche y Padrera á Estepa, y autorizando al Ministro de la Gobernacion para invertir 500.000 pesetas en las obras del palacio de Vista-Alegre, asilo de inválidos del trabajo.=Igualmente se aprueba sin discusion un dictámen de Comision mixta incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcañiz á Cantavieja.=El Congreso queda enterado del nombramiento hecho por la Seccion sexta en su reunion de esta tarde; de la constitucion de varias Comisiones; de la designacion de presidentes y secretarios hecha por dos Comisiones mixtas, y de la renuncia del cargo de Diputado por el distrito de San Sebastian, hecha por el Sr. D. Fermin Machimbarrena.=A la Comision de actas pasa una credencial presentada por D. Angel Avilés Merino, electo Diputado por San German (Puerto-Rico).=Se publican como leyes, y se acuerda se archiven, las siguientes: regulando el ejercicio del derecho de asociacion; declarando de interés general de segundo órden varios puertos en las islas Baleares, é incluyendo en el plan general de carreteras una de Cervera á Pons hasta Ciutadilla; disponiendo la formacion cada diez años del censo general de la poblacion, y haciendo extensivas á los minerales de manganeso, zinc y plomo las franquicias otorgadas á los de hierro en la isla de Cuba.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: incluyendo en el plan general de carreteras una de Sariñena á Barbastro, y otra desde la de Selgua á Angües á San Roman; las de Jesera al monasterio de San Juan de la Peña; de San Julian de Basa á la carretera de Jaca á Panticosa, y de la de Zaragoza á Francia á Acin; la prolongacion hasta Bolea de la de Sariñena á Tardienta; autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Madrid á Buitrago; de Soto de Rey á Ciaño y Santa Ana, y declarando de servicio general este ferro-carril y el de Sama de Langreo á Laviana; autorizando al Gobierno para reformar el arancel de los registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley hipotecaria; sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo; acerca de la excepcion de la venta del salto de agua que sobre la acequia Monar posee la ciudad de Gerona, y denegando la autorizacion solicitada por el juez del distrito del Hospicio de esta corte para procesar al Sr. Diputado D. Fernando Romero Gilsanz.=Asimismo quedan sobre la mesa los dos dictámenes de Comision mixta, á saber: sustituyendo la subvencion en obligaciones de ferro-carriles concedida al del Campamento á Málaga, por otra en metálico, y declarando de servicio general el ferro-carril de Sangüesa á Soria.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion un ruego del Sr. Canido, para que del fondo de calamidades conceda la mayor cantidad posible á fin de socorrer á varios infelices labradores de la provincia de Orense, á quienes una espantosa tormenta ha sumido en la mayor miseria.=Orden del dia para el lunes: dictámenes de la Comision de exámen de cuentas sobre las de los ejercicios de 1869-70 y 1870-71; los demás que se han leido; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos señalados para hoy.=Se levanta la sesion á las siete y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo, la siguiente comunicacion y los documentos á que se referia:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres: En uso de la autorizacion concedida por la ley de 22 de Abril último para el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Céuta y demás posesiones del Norte de Africa, por Real decreto de la misma fecha, se anunció el concurso público con el indicado objeto para el dia 4 del actual, ó sea con los cuarenta dias de anticipacion determinados por el art. 2.° de la ley. Celebrado aquel acto, ante la Junta mixta de Sres. Senadores, Diputados y altos funcionarios del Estado, se-

gun las prescripciones de la misma ley, se presentó solamente una proposicion del Banco de España, que legalmente autorizado para contratar con el Gobierno, ofreció aceptar el arrendamiento con sujecion estricta á todas las bases y condiciones de la ley y del Real decreto mencionados, y prévio el autorizado dictámen de la Junta del concurso, favorable por unanimidad á la aceptacion de aquella, por Real decreto de 10 del presente mes se hizo la adjudicacion al expresado Establecimiento de crédito, el cual, prévia la constitucion de la fianza establecida, suscribió el dia 16 del corriente la escritura pública de contrato del arrendamiento que ha de empezar á producir efecto el 1.° de Julio inmediato.

De órden del Rey (Q. D. G.), y en su nombre de la Reina Regente del Reino, tengo el honor de participar á V. EE., con inclusion de copias del acta notarial del acto público del concurso, del dictámen de la Junta y del Real decreto de adjudicacion, para conocimiento del Congreso y en cumplimiento del artículo 14 de la repetida ley de 22 de Abril de este año. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 24 de Junio de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase el Sr. Secretario leer el art. 31 de la Constitucion del Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Dice así:

«Art. 31. Los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo sin necesidad de declaracion alguna si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no comprenderá á los Diputados que fueren nombrados Ministros de la Corona.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase el Sr. Secretario leer el penúltimo artículo de la reforma del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Dice así:

«Los Diputados á que se refiere el párrafo 1.° del art. 31 de la Constitucion cesarán de hecho en su cargo, y el Presidente del Congreso, sin que entienda en el asunto la Comision de incompatibilidades, lo hará constar así en la primera sesion pública que celebre el Congreso despues de trascurrido el plazo de quince dias que marca el citado art. 31 de la Constitucion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Constitucion, y de las facultades que al Presidente confiere el artículo de la reforma del Reglamento que acaba de leerse, el Presidente declara, y hace contar, que han cesado en el cargo de Diputados, D. Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, nombrado director general de Administracion de las islas Filipinas, por Real decreto de 29 de Mayo; Don Justo Tomás Delgado, nombrado director de Administracion y fomento del Ministerio de Ultramar, por Real decreto de la misma fecha, y D. Fermin Calbeton, nombrado director de Gracia y Justicia del mismo Ministerio, por Real decreto de igual fecha.

Hay otros Sres. Diputados que pueden estar en este caso mismo; pero han sido ya objeto de dictámenes de la Comision de incompatibilidades antes de la aprobacion de la reforma del Reglamento. El Presidente, pues, no se ha creido facultado para adoptar una determinacion, por no invadir las facultades de esa Comision y del Congreso; pero estos dictámenes están al órden dia, y se pondrán á discusion. Por esto ha limitado el Presidente su determinacion al caso de los tres señores que acaba de citar, por virtud de la cual cesan en el cargo de Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vazquez y Lopez-Amor.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Los abogados fiscales sustitutos de la Audiencia territorial de la Coruña elevan á las Córtes una exposicion en solicitud de que cuando se trate en el Congreso del proyecto de ley orgánico del Poder judicial, se establezca una disposicion transitoria por cuya virtud puedan ser nombrados abogados fiscales de Audiencia de lo criminal, en atencion al servicio que vienen prestando desde el establecimiento del juicio oral y público en España.

Ruego á la Mesa se sirva pasarla á la Comision correspondiente, y á ésta, que la tenga en cuenta, sin perjuicio de apoyar en su oportunidad la justa pretension de tan laboriosos funcionarios.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Cruz, autorizando la construccion de un ferro-carril económico desde la mina *Admirable* á San Juan de Aznalfarache (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 123, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cruz tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CRUZ**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse tiene por objeto la construccion de un ferro-carril que partiendo de la mina *Admirable* se dirija por El Castillo de las Guardas, las inmediaciones del Garrobo, Jecena, Santiponce y Camas á terminar en San Juan de Aznalfarache. Como esta concesion que yo solicito para la Compañía de las minas El Castillo de las Guardas y ferro-carril á Sevilla, ha de hacerse sin subvencion directa del Estado, y solo ha de disfrutar de las exenciones y privilegios que las leyes conceden á esta clase de obras, entiendo que el Congreso no ha de oponer obstáculo de ningun género, y en su virtud le suplico se digne tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Santana, autorizando la construccion de un ferro-carril desde Zamora á la frontera

portuguesa (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *número 123, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santana tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SANTANA**: Señores Diputados, por poco tiempo he de molestar la atencion del Congreso para apoyar la proposicion que acaba de leerse.

Se trata de un ferro-carril que partiendo de Zamora enlace con la línea de Portugal, y de esta manera proporcione un mercado para la exportacion de las producciones de Castilla y de Galicia, y para la importacion de algunos artículos de Portugal.

La Cámara comprenderá que en este momento, al apoyar esta proposicion, no he de molestarla con grandes consideraciones, y solo he de decir que se trata de una vía de comunicacion, que si en otra época pudo ofrecer algunos obstáculos de carácter internacional, hoy está en condiciones de que pueda realizarse inmediatamente.

Habiendo desaparecido en la actualidad las razones de esta índole que impidieron llevar á cabo este pensamiento, poco he de añadir para justificar su conveniencia.

En los primeros años de haberse introducido entre nosotros los caminos de hierro, pensóse por importantes hombres políticos en la necesidad de construir el de que hoy se trata; aconsejábanlo de una parte la conveniencia de fomentar nuestras comunicaciones con el vecino Reino, y de otra las materiales y tangibles ventajas de aumentar el cambio de productos entre las dos Naciones.

Las circunstancias de ser un camino fácil, sin grandes obras de fábrica, y más que nada el evidente ahorro que proporciona en cuanto al recorrido y la traccion, hacen que pueda fundadamente considerarse como la vía más á propósito para que puedan tener salida las ricas producciones de Castilla y Galicia en condiciones tales, que sea fácil llevarlas, no solo á los mercados de Portugal, sino hasta los de Inglaterra. Hoy que la agricultura é industrias similares de las indicadas provincias atraviesan una crísis honda, hace más falta que nunca ayudarlas de este modo eficaz y permanente á que puedan sobrellevar tan graves males y mejorar su tristísimo estado.

Por estas consideraciones tengo la honra de rogar al Congreso se sirva tomar en consideracion este proyecto.»

Leida nuevamente la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Muñoz Chaves, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la estacion de Aliseda, en la línea férrea de Madrid á Cáceres, termine en la carretera de San Juan del Puerto y sitio denominado Puerta de la Herrería (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm. 123, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Para decir sencillamente dos palabras, porque no estamos en circunstancias de robar al Congreso el tiempo que necesita para otros asuntos más importantes.

Se trata de una carretera que va á enlazar dos líneas férreas, recorriendo un territorio de gran riqueza, hoy inexplotado, y esta sola circunstancia de unir dos líneas férreas parece que justifica la necesidad de esa vía de comunicacion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmaitvo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Brau tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ BRAU**: Me ha extrañado el escaso número de Sres. Diputados de que ha dado cuenta la Mesa que pierden el derecho de tales, la mayor parte por haber sido nombrados para cargos en Ultramar; y encontrándose muchos en este caso, yo desearia que se diera cuenta de aquellos que están pendientes de dictámen de la Comision de incompatibilidades, y de aquellos de que el Gobierno no ha dado cuenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay más que los tres ex-Diputados que han cesado en su cargo con arreglo á la Constitucion, y de ellos, no hay más que uno; esto sería indiferente, pero no hay más que uno que haya obtenido cargo en Ultramar; los otros dos los han obtenido en la Península. Hay además de éstos, otros Sres. Diputados, que ni siquiera designo nominalmente en respeto á las facultades de la Comision de incompatibilidades y á las del Congreso, que pueden encontrarse en el mismo caso, pero que necesitan la declaracion de la Cámara, votando el dictámen de la Comision. De los demás, el Presidente no tiene noticia; cuando la tenga, procederá á lo que corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: Dias atrás tuve el gusto de dirigir, por conducto de la Mesa, una excitacion al Sr. Ministro de Ultramar, que sin duda por sus muchas ocupaciones no ha podido contestar. Me refiero á la situacion en que se encuentran los relatores de la Audiencia de Manila.

Estos funcionarios de la carrera judicial, á mi juicio, tienen derecho á ser considerados como tales, á pesar de la ley de unificacion del año 81, que en absoluto concede esta clase de derechos á los secretarios de las Audiencias territoriales.

Los relatores de la Audiencia de Manila reclamaron cuando se vieron excluidos del escalafon, y á pesar del tiempo trascurrido no se ha dictado resolucion alguna, de manera que hoy no pueden tener seguridad de que se les haga justicia, ó que en caso negativo puedan interponer el recurso que les concede el decreto de 1886. Yo creo que esos funcionarios tienen perfecto derecho á ser considerados como funcionarios de la carrera judicial, porque de otra ma-

nera no se explicaría que los secretarios de Sala de la Audiencia de Cebú, recientemente creada, hubieran sido incluidos en el escalafon, precisamente por haber desempeñado el cargo de secretarios de Sala de la Audiencia de Manila y aprovechando al mismo tiempo la antigüedad desde la primera época, ó sea desde que tomaron posesion del primer cargo que desempeñaron.

Yo no le pido al Sr. Ministro de Ultramar que me dé una contestacion repentina, sino que estudie detenidamente este asunto, y que procure que cuanto antes recaiga la resolucion que yo estimo conveniente, y sobre todo justa.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Ofrezco al Sr. Pons que estudiaré detenidamente el asunto.

Tiene S. S. perfecta razon. Su señoría me habia hecho la pregunta y yo no le habia contestado, pero diré á S. S. la razon de no haberlo hecho. Dí las instrucciones convenientes al director de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar para que me presentase este asunto al despacho, estudiándole antes; pero por un accidente de familia ha tenido que salir de Madrid, con mi licencia, por seis ó siete dias, que cumplen mañana. Esta ha sido la causa de la detencion de este asunto; pero tan pronto como regrese ese funcionario, se pondrá al despacho este asunto y comunicaré inmediatamente á S. S. la resolucion que haya tomado.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Ultramar, por la contestacion que se ha servido darme, y toda vez que faltan pocos dias para que termine este primer período de la legislatura, le suplico que cuanto antes adopte una resolucion en este asunto, porque se trata de una cuestion realmente importante, y que creo que no necesita mucho estudio para resolverla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. La Iglesia, anunciándose que ingresaba en la segunda Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Celleruelo, declarando de servicio general el ferro-carril de Sama de Langreo á Laviana (*Véase el* Apéndice décimo cuarto *al* Diario *núm. 123, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CELLERUELO**: Conocida es, Sres. Diputados, la riqueza hullera y metalúrgica que existe en la parte del valle del Nalon, comprendida entre Sama de Langreo y la Pola de Laviana. Pero nadie ignora tampoco la crísis que hace tiempo aflige á estas industrias, y las grandes dificultades con que tienen que luchar para sostener vida lánguida y obtener escasos beneficios.

A salvar, en parte, esas dificultades, lo mismo en la cuenca carbonífera de Sama y Laviana, que en la no ménos rica de Mieres, se encamina el proyecto ó proposicion de ley, que tengo la honra de apoyar.

Luchan los industriales de Sama de Langreo y Laviana con las desventajas que para los arrastres y trasportes de sus carbones ofrece la línea que atraviesa aquella zona; línea construida con arreglo al decreto-ley de 1868, y por lo tanto, con la propiedad á perpetuidad, y lo que es más perjuicial para la industria, con absoluta libertad de tarifas.

Sería injusto pretender que la Empresa concesionaria, que tiene hechos cuantiosos desembolsos para su construccion, hiciese nuevos sacrificios sin tener por parte del Estado compensacion alguna; pero no sería exigencia que pudiera molestarla, solicitar que la línea de Sama á Laviana entre en las condiciones normales de las demás líneas comprendidas en la red general, si al mismo tiempo se solicita que disfrute tambien de las subvenciones que los Gobiernos han concedido á Empresas análogas.

La construccion del ferro-carril que enlace la línea del Noroeste, en el pueblo de Mieres con la línea general de Sama á Gijon contribuirá tambien, no solo á la solucion ó alivio de la crísis minera, sino tambien al desarrollo de esta industria, uniendo las dos cuencas carboníferas más importantes de España, y proporcionando á sus productos salida para el litoral y para el centro de España.

Por estas consideraciones y otras que omito por no cansar la atencion de la Cámara, ruego se digne tomarla en consideracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): ¿Se toma en consideracion? Se toma.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué pide S. S. la palabra?

El Sr. **CELLERUELO**: Señor Presidente, despues de tener presentada esta proposicion, he sabido que habia otra que tiene un objeto parecido, casi podria decir el mismo; y como quiera que para dicha proposicion se ha nombrado ya la Comision correspondiente, creo sería lo mejor, si al Sr. Presidente le parece bien y la Cámara así lo estima, que la proposicion que he tenido la honra de apoyar pase á la misma Comision que entiende en el proyecto de ferro-carril de Ciaño á Soto del Rey, á fin de que en un mismo dictámen pueda resolver ambas cuestiones.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): ¿Acuerda la Cámara que la proposicion de ley presentada por el Sr. Celleruelo pase á la misma Comision que entiende en el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril de Ciaño á Soto del Rey?

Así lo acuerda; pasará á dicha Comision.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion que se ha presentado en la mesa.

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que no estima urgente la discusion de los presupuestos de la isla de Cuba.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1887.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Manuel de Allende Salazar.=El Marqués de Pidal.=Gaspar Salcedo.=C. El Conde de Toreno.=El Vizconde de Campo Grande.=Tomás Castellano.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, no por vana arrogancia, como tuve el honor de manifestaros ayer tarde, ni tampoco por el deseo de ostentar bellezas y recursos de palabra, de que carezco en absoluto, voy á apoyar la proposicion de que se acaba de dar lectura.

Motivos mucho más poderosos que estos, que en sí mismos serian verdaderamente pueriles, me han obligado á impetrar la vénia del Congreso para usar de la palabra en esta cuestion, nacida, como han visto los Sres. Diputados, en un momento en que el señor Labra, en uso de su legítimo derecho, dirigia ayer excitaciones calurosas al Gobierno de S. M. para que se declarase la urgencia de la discusion de los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, fundándolas, no precisamente en razones y en principios de gobierno, de absoluta necesidad, sino por considerar que el proyecto de presupuestos que el Sr. Ministro de Ultramar trajo á la discusion de la Cámara tenía la aceptacion y la simpatía general del país; de tal suerte, que ésto le impulsaba á que prontamente se dotara de las reformas trascendentales que con la ley de presupuestos venian en ese proyecto, á aquellas preciadas islas de Cuba y de Puerto-Rico. Ocurriendo aquí lo que ha ocurrido ya en otras muchas ocasiones que, diciéndose depositarios de la opinion general del país, de aquel país de Cuba y de Puerto-Rico, los señores que se sientan en el banco en el que lo hace el señor Labra, vienen á producir ante el Parlamento, como el eco de esa opinion que ellos reputan de Ultramar, y que es realmente la opinion de una minoría, como lo determina el número mismo de los señores que así piensan y esto manifiestan en la Cámara, al lado del número mucho más considerable de representantes del país que pensamos, y porque lo pensamos, tenemos aquí nuestro respectivo asiento, todo lo contrario, absolutamente todo lo contrario á aquello que constantemente manifiestan estos otros Sres. Diputados á quienes me refiero en este instante.

Por manera, que dentro de esta cuestion, al lado de esta cuestion de la urgencia para el debate del proyecto de ley cualquiera que él sea, se plantea realmente el problema de saber si la gobernacion de aquellos países, en todas y cada una de las esferas á que alcanza la difícil tarea de gobernar, ha de verificarse en el sentido de una minoría, que puede tener su importancia por la importancia personal de los individuos que la componen y por la constancia de sus procedimientos, ó si se ha de gobernar de acuerdo con la tendencia de la mayoría de ese mismo país representado en Córtes, que es precisamente lo contrario y está en oposicion constante, sistemática y absoluta, con tendencias que aquí se significan á todas horas y á cada momento como la expresion de la voluntad de los distintos elementos que componen las poblaciones de Cuba y de Puerto-Rico. Como quiera que por la parsimonia misma con que ejercitamos nuestro derecho los representantes de Cuba, lo mismo que los de Puerto-Rico, que no comulgamos en la iglesia que estos otros Sres. Diputados, se escucha aquí muchas ménos veces la voz y las aspiraciones de aquellas personas que piensan como yo, y que realmente si ejercitan su derecho con esta parsimonia, es porque confian, ó porque debian confiar, en que aquellos intereses que están llamados á representar y á defender tendrian como primer defensor al Gobierno de S. M.; desde el instante que se ve que el Gobierno flaquea en este camino, y que lejos de inspirarse en los sentimientos de la mayoría de la representacion cubana y de Puerto-Rico, á todas horas y en todos los momentos parece que atiende y entiende ser órgano de lo que llama por antonomasia la representacion antillana de los señores Diputados autonomistas, esto nos obliga á nosotros, los representantes de esa otra direccion á que acabo de aludir, á manifestar, en voz alta en el Parlamento, en presencia del país, para que llegue á oidos del Gobierno, que ha emprendido una falsísima direccion, y que lejos de estar gobernando, como se debe gobernar parlamentariamente en el sentido de la mayoría, lo que viene haciendo es abandonar los intereses permanentes de gobierno y los intereses que representa la mayoría, para comprometerlos á todas horas en aras de las reclamaciones, de las exigencias, y á veces de las conminaciones de quienes tienen verdaderamente una representacion legítima, pero no tienen la representacion de la mayoría de aquel país en que se deben inspirar los actos del Gobierno.

Tanto es eso, que los Sres. Diputados en general pueden darse cuenta de un fenómeno que estamos presenciando todos los dias, y que recibió ayer singularísima expresion por este requerimiento de urgencia del Sr. Diputado Labra presentada para la discusion de los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, y singularmente para la discusion de los presupuestos de Cuba, no por los presupuestos en sí mismos, no por exigencia ninguna constitucional ó de gobierno, sino por lo que está encerrado dentro de ese proyecto de presupuestos, que implica reformas tan trascendentales que pueden equipararse con la Constitucion fundamental, y con la organizacion entera de aquellas islas, reformas que el Sr. Ministro de Ultramar desea introducir con el modesto nombre de proyecto de ley de presupuestos, en éste cuya urgencia reclaman los señores autonomistas.

Así es, que ocurre el singular contrasentido de que encerrándose en ese proyecto de ley de presupuestos una série de autorizaciones, como no se ha visto jamás, que constituyen la reclamacion de una verdadera dictadura para el Gobierno de S. M. en la esfera de lo político, en la esfera de lo judicial, en la esfera de lo económico, en la esfera de lo administrativo, para el crédito público y para la organizacion social y política de aquellas islas; encerrándose todo esto bajo ese nombre de proyecto de ley de presupuestos; nombre que es verdaderamente engañoso, el Sr. Labra, que costantemente, dirigiéndose al Gobierno, discutia con él y procuraba mermarle la facultad que, segun la Constitucion, le corresponde para el buen régimen de aquellas islas; el Sr. Labra que, en presencia del art. 89 de la Constitucion del Estado, que determina que aquellas islas han de ser gobernadas en virtud de leyes especiales, sin perjuicio de que el Gobierno pueda llevar las leyes ya votadas en Córtes con las modificaciones necesarias; el Sr. Labra que queria borrar, por uno de esos compromisos que á veces con ligereza, permítame que se lo diga, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contrae con daño de los intereses del Gobierno, obtuvo de éste que declarase que para el porvenir se entienda borrada la facultad de llevar á Cuba y á Puerto-Rico las leyes votadas por las Córtes, y que en lo sucesivo habrian de presentarse leyes especiales para gobernar aquellas

islas, de tal suerte que la discrecion del Gobierno no podria influir en su administracion; hoy este mismo Sr. Labra quiere que se entregue al Gobierno por medio de las autorizaciones que se encuentran en la ley de presupuestos, no ya la facultad de llevar á aquellas islas las leyes que rigen en la Península con las modificaciones necesarias, sino que quiere que se le autorice para que haga lo que le parezca conveniente sobre las materias más trascendentales, ejerciendo así una verdadera dictadura.

Y ocurre desde luego preguntar: ¿qué es lo que se encuentra en ese proyecto de presupuestos, cuya urgencia se reclama, que hace abandonar al Sr. Labra aquella direccion constantemente perseguida por muchos meses y años, hasta arrancar ese compromiso de labios del Sr. Presidente del Consejo, del abandono de parte del Gobierno de la facultad que le concede la Constitucion de llevar leyes ya votadas en las Córtes á las islas de Cuba y de Puerto-Rico, y que le impulsa á dejar á este mismo Gobierno que obre, no ya con este límite, sino en virtud de autorizaciones indeterminadas, como le parezca más conveniente, alterando la organizacion de aquellas islas desde el fondo mismo de su constitucion hasta la cima de esa constitucion misma?

Algo debe haber más que una cuestion de meros presupuestos. Aquello que se os pide, aquello que se os reclama la urgencia, tiene que ser más que una cuestion de cifra, cuando este fenómeno se produce; y en efecto, Sres. Diputados, nosotros, que constantemente hemos concedido al Gobierno, cooperando con él en esta obra, todos aquellos recursos que pueden ser necesarios para gobernar; nosotros, que si nos encontráramos en este presupuesto con un problema semejante al que existia y existe todavía en relacion con los presupuestos de la Península, que en tanto son legales en cuanto pueden ser votados por las Córtes, estaríamos dispuestos á conceder cuanto fuese necesario; como no podemos encontrarnos requeridos por la ley constitucional en este momento, y el señor Labra tampoco puede creerse requerido por esa ley misma, puesto que el Gobierno puede seguir llenando su mision con los presupuestos votados en las Córtes el año último, mal podemos entender que esa sea la cuestion que se encuentra planteada, y tenemos la obligacion estrecha de manifestar al Congreso lo que es esa ley, para la que se solicita una discusion urgente y precipitada, y bajo la capa del presupuesto votar otra porcion de cosas que satisfacen á los señores autonomistas, como ellos mismos lo han declarado, y que producen en nosotros recelos patrióticos, porque esa multitud de proyectos y esa série de autorizaciones que reclama el Gobierno de S. M., á despecho del culto que se debe rendir á la prerrogativa parlamentaria, nos indica que se trata de hacer aquí una cosa que, discutida con aquella calma con que se debe discutir todo lo que se refiere á la organizacion del país, no podria pasar fácilmente en las Cámaras.

En efecto, Sres. Diputados, no se trata de una mera cuestion de presupuestos; no se trata de si en el año próximo ha de tributar la riqueza de Cuba con 22, 23 ó 24 millones de pesos, y de si á este ingreso ha de corresponder un gasto distribuido entre los varios servicios del Estado; no se trata tampoco de modificaciones tan profundas en el sistema tributario, y en la manera de administrar aquel país, que se necesite por ningun concepto que sean estos presupuestos y no los del año pasado los que queden rigiendo; no se trata, en fin, de una verdadera cuestion de presupuestos; de lo que aquí se trata, siguiendo, pero exagerándola en términos nunca vistos, la costumbre perniciosa de traer á las leyes de presupuestos, bajo requerimiento de los preceptos constitucionales, los problemas más hondos y difíciles de la política y de la Administracion pública, es de traspasar todas las facultades del Congreso, y hasta prescindiendo de la prerrogativa Régia, á manos del Sr. Ministro de Ultramar, para que haga cuanto le parezca conveniente en cosas y en objetos que no se refieren á la cifra del presupuesto, dándole así, como antes os he dicho, una verdadera dictadura en lo político, en lo judicial, en lo económico y en lo administrativo, en todo cuanto puede importar á la suerte de aquellas islas. Dígalo si no, y no voy á recurrir á puntos muy concretos, el articulado de esta misma ley de presupuestos.

El Gobierno pide autorizacion para hacer por Real decreto la division territorial de las Audiencias que, con motivo del establecimiento en Cuba del juicio oral y público hayan de crearse, y para aplicar en la gran Antilla la ley de enjuiciamiento criminal vigente en la Península, con las modificaciones que estime oportunas. Pide, asimismo, que se le autorice para suprimir, en el plazo de tres meses, dos de las seis provincias civiles en que está dividida hoy la isla, procurando hacer lo mismo en breve espacio de tiempo con todos los Ayuntamientos cuya poblacion no llegue á 8.000 habitantes y cuya situacion topográfica permita la agregacion de sus términos á los limítrofes. Por efecto de esta modificacion, para la que se pide la confianza de las Córtes, los Senadores que segun el art. 1.° de la ley electoral de 9 de Enero de 1879 corresponda elegir á las provincias suprimidas, lo serán por aquella ó aquellas á cuyo territorio se incorpore el de las suprimidas.

Pues yo pregunto, Sres. Diputados, con ser estas las autorizaciones de ménos importancia de las que encierra el proyecto de presupuestos, y con las que habré de ocupar ligeramente vuestra atencion, ¿qué relacion tiene con la ley de presupuestos el establecimiento del juicio oral y público, y qué relacion tiene la ley presupuestos con la division y representacion política de aquel país en una de las Cámaras del Reino, cosa que se trae aquí como si fuese una cifra de un capítulo de gastos ó de ingresos?

Así que, sin el exámen profundo de estas cuestiones trascendentales para aquella isla, sin la calma necesaria para examinar el problema que envuelven estas dos autorizaciones, se trata de resolverlas con los apresuramientos consiguientes á estas leyes de presupuestos, casi sin que los Diputados se aperciban, porque no ven grandes innovaciones en los gastos y en los ingresos, ó sea en la materia especial de una ley de presupuestos. Pues qué, ¿ignora el señor Ministro de Ultramar las graves dificultades que se presentan aquí en la Península para proyectos semejantes, con ser un estado social enteramente distinto del que allí existe? Porque aquí no hay la mezcla de razas y antítesis de pasiones y de sentimientos que hay en Cuba; y sin embargo el planteamiento del juicio oral y público ha tropezado y tropieza con grandes dificultades, y origina gastos considerables; de suerte que mal se compagina el establecimiento del juicio oral y pú-

blico en la isla de Cuba con ese afan de economías de que tanto se habla, y que cuando bien se examinan resulta que no hacen más que destrozar la administracion del Estado.

Y en cuanto á la otra autorizacion relativa á la supresion de dos provincias, es indudable que se va á infringir la ley de organizacion y de existencia de esas dos provincias mismas, conforme la cual solo prévia audiencia y conformidad de las provincias, de los Municipios, del Consejo de Estado y del Gobierno general, se puede prescindir de otra ley especial, no ya para suprimir uno de esos organismos administrativos del Estado, sino sencillamente para alterar sus límites.

¿Ha estudiado el Sr. Ministro de Ultramar, tiene todos los antecedentes necesarios para conocer en toda su profundidad el árduo problema que se plantea con esta autorizacion, que va á cambiar profundamente hasta los elementos electivos en aquel país para la designacion de sus Senadores y Diputados?

Segun manifestaciones ó suposiciones que han llegado hasta nosotros, las provincias que en la mente del Sr. Ministro están llamadas á desaparecer, son las de Matanzas y Pinar del Rio; ambas serán incorporadas á la de la Habana, y entonces, formándose una provincia con dos ciudades tan importantes como la Habana y Matanzas, con un inmenso territorio y más de la mitad de la poblacion de la isla, habrá una sola Diputacion provincial en la Habana que dará de sí los Senadores, porque desaparecen los demás elementos de eleccion, y constituirá además un verdadero poder que vendrá á ponerse al lado del del gobernador general.

Esa Diputacion, con sus discusiones, con sus tendencias, se constituirá, á despecho de la voluntad de todo el mundo, en una fuerza política efectiva que servirá de obstáculo permanente, por su poder, al delegado del Gobierno central, á la manera que hoy ocurre en la vecina República con el Ayuntamiento de París, que discute las materias políticas en presencia del Estado; y en lugar de tres entidades administrativas, como son hoy las tres Diputaciones que funcionan en el aludido territorio sin inconveniente alguno para el Gobierno central, nacerá un peligro constante, y no sé si el fundamento de algo que reclaman los señores autonomistas para acercarse por ese camino á sus ideales, que es lo primero que debiera combatir el Sr. Ministro de Ultramar, en representacion del Gobierno, que no debe participar de esos pensamientos, ni de las tendencias de esa especie.

Pues bien; este problema político, que no es de los presupuestos, este problema escondido detrás de las cifras, es el que trae el Gobierno de S. M., y el que desde aquellos bancos se pide que se discuta urgentemente, y sobre esos problemas parece que se reputa extemporáneo que se haga la aclaracion conveniente para que todo el mundo sepa de qué se trata y qué es lo que está escondido detrás de esos requerimientos dictados al Gobierno por aquellos mismos que no hace mucho, hasta intentaban negar al Gobierno las facultades y las atribuciones que la Constitucion misma le concede.

Detras de esa autorizacion en lo político y en lo judicial, viene otra autorizacion que no sabemos cómo pueda llamarse, ni estar al costado de reforma alguna financiera.

No contento con constituir una pequeña Cámara insular, como será la Diputacion de esa provincia que representará más de la mitad de los intereses y de la riqueza de aquella isla, no pareciendo esto bastante á la sed de reformas que repentinamente se ha apoderado del Sr. Ministro de Ultramar, pide autorizacion para reformar el Consejo de administracion de la isla y las facultades del gobernador general en los siguientes términos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Rodriguez San Pedro, con motivo de la proposicion incidental que S. S. está apoyando, ya sé yo que S. S. puede entrar, dados sus recursos y sus medios, en grandes desenvolvimientos; pero llamo la atencion de S. S. acerca, en primer lugar, de si es pertinente que S. S., para demostrar que no es urgente el exámen de los presupuestos, entre en el exámen detenido, como lo está haciendo, de todas aquellas cuestiones de diversos aspectos que se resuelven, segun S. S., en los presupuestos presentados por el Gobierno de S. M.; y despues sobre las dificultades que puede ofrecer, no tan solo al Presidente, sino á toda la Cámara, este sistema de discusion.

De una parte, el Presidente desea mostrar su perfecta resolucion, no solo de amparar el derecho de los Sres. Diputados, sino tambien de darles una gran latitud en el uso de ese derecho.

De otra parte, el Presidente no puede ménos de tomar en cuenta que los Diputados á veces se apartan de la cuestion, y sobre todo, que un debate de las dimensiones que va ofreciendo éste que S. S. inicia, puede ocupar más tiempo de aquel que verdaderamente debe necesitar y merece darse á una proposicion incidental, sobre todo, cuando se refiere, como se refiere la de S. S., á demostrar que no es urgente la discusion de los presupuestos de Cuba. Pero no puede ser, no debe ser, entrar con este motivo en el exámen de los presupuestos y de las cuestiones propuestas y resueltas en los presupuestos mismos.

Llamo la atencion de S. S. Deseo que S. S. no vea en estas palabras propósito ninguno de limitarle en el ejercicio de su derecho, pero al Presidente le parece que no es esta la ocasion de tratar esos puntos con la amplitud con que S. S. los trata.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Tengo la seguridad, Sr. Presidente, de que las palabras de su señoría están inspiradas, como siempre, en la mayor rectitud de propósitos, y por consiguiente, que encierran observaciones y consejos que yo desde luego tomo como tales y que agradezco en mucho, pues con el calor mismo del debate se suelen escapar á la atencion de la persona que dirige la palabra á la Cámara. Por tanto, estoy dispuesto á atenerme por completo á esos consejos, procurando ser lo más breve posible en el exámen de la cuestion con que creo necesario ocupar la atencion de la Cámara.

Así, pues, yo procuraré evitar todo razonamiento que implique la discusion anticipada de los presupuestos de Ultramar, y del articulado que acompaña á los mismos; pero el Sr. Presidente conoce bien que, cuando yo me opongo á la urgencia de la discusion, tengo, cuando ménos, que señalar la materia de esa discusion, para hacer el argumento más de fondo que puede hacerse en materia de urgencia, que al cabo es una cuestion de oportunidad, para manifestar que no existe oportunidad y ménos esa urgencia, y que, por el contrario, por la materia propia que se está debatiendo, si hay algo, es completa inoportunidad,

completo peligro y necesidad de parte de la Cámara de declarar la no urgencia de cosas perjudiciales, más que la urgencia de esas mismas cosas.

Pero, repito, que yo acepto todas las indicaciones de S. S., como de persona tan experimentada, y le agradezco, al mismo tiempo, su cortesía, de la cual procuraré no abusar en lo más mínimo. (*El Sr. Cañamaque*: Pido que se lea el art. 153 del Reglamento.) En presencia de un Sr. Diputado que reclama un derecho, y no en presencia del Sr. Presidente, que hace un requerimiento á otro Diputado, creo que puedo á mi vez invocar mi derecho, que consiste en que se me mantenga en el uso de la palabra, despues de lo cual podrán hacerse todas las observaciones que parezcan oportunas á los Sres. Diputados, que no tienen primacía sobre mi palabra, pues la única que existe sobre la palabra del orador es la del mismo Sr. Presidente. Por tanto, salvo que el Sr. Presidente disponga otra cosa, yo continuaré en el uso de la palabra con los temperamentos que he manifestado al propio Señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro sabe que en todo momento puede pedir un Diputado la palabra para que se lea un artículo del Reglamento. Sin embargo, el Sr. Rodriguez San Pedro puede continuar su discurso, que yo no deseo interrumpir por esto, y si el Sr. Diputado insistiese en esa lectura, habria de procederse á ella. Yo supongo que no insistirá como no lo reclamen, á su parecer, razones de tiempo. Puede continuar S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Decia yo, pues, que defiriendo por entero á las indicaciones del Sr. Presidente, para que se determinase bien la materia para que se pide la urgencia de la discusion, iba á limitarme á un verdadero índice de las cuestiones para que se pide esa urgencia; cuestiones que se comprenden en las autorizaciones que acompañan al proyecto llamado de presupuestos de Cuba, entre las cuales se encuentra la que antes habia mencionado, de dejar al Gobierno la facultad de dictar por decreto como si fuera una ley, la reorganizacion de las atribuciones del gobernador general de la isla de Cuba y de su Consejo de administracion. El Ministro de Ultramar, lo mismo que el Gobierno de S. M., han procedido en esta materia de tal suerte, que tengo la seguridad de que me bastará en este punto con una brevísima indicacion.

El Gobierno tenía sometida á la Cámara, para que se discutiese por los trámites ordinarios del Reglamento, una ley especial determinando las atribuciones que al gobernador general de la isla de Cuba corresponden; y sin retirar ese proyecto, teniendo abiertos todos los caminos conducentes á que el proyecto que está en la Comision encargada de examinarlo se presentase á la discusion, ha creido que podia sustraerlo á la atencion de la Cámara, no por el medio reglamentario de retirarlo, sino trayendo en el proyecto de presupuestos la materia misma que era objeto de aquel proyecto. Y no digo más sobre esto.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Señor Presidente, insisto en que se lea el artículo del Reglamento, en virtud del derecho que me da el Reglamento mismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Rodriguez San Pedro, el Sr. Cañamaque insiste en pedir la lectura del art. 153 del Reglamento; S. S. conoce tan bien como el Presidente el precepto de ese artículo, y estoy seguro de que procurará que no se produzca aquí un incidente ruidoso, ateniéndose á ese artículo que establece los límites de su derecho, manteniéndose en esos límites con la prudencia propia de S. S. Se va á leer el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Dice así:

«Art. 153. Si durante una discusion se hiciere alguna proposicion incidental ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios, el Congreso, oyendo al autor de ella acordará lo que tenga por conveniente.

El discurso del autor en este caso se ceñirá estrictamente al objeto de la proporicion, sin entrar de ninguna manera en la cuestion principal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha leido el artículo; está atendido el deseo del Sr. Diputado: ahora el señor Rodriguez San Pedro puede continuar su discurso: el Presidente no necesita recordarle la necesidad y la oportunidad de que se atenga al precepto de ese artículo como ya, sin invocar el artículo, porque tratándose de tal persona no lo creyó necesario, se lo habia rogado.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: El Sr. Presidente, que no necesita que nadie le muestre el camino de su deber, le habia cumplido por entero con las indicaciones que me habia dirigido, y yo, que aprecio en tanto la autoridad del Sr. Presidente como la del mismo Reglamento, que al cabo la autoridad del señor Presidente del Reglamento viene, estaba dispuesto á seguir por entero sus indicaciones. Por manera, que siguiendo en el mismo propósito que antes habia establecido, y sabiendo bien que, no obstante cualquier nerviosa susceptibilidad que se pueda producir en unos ó en otros términos, los Diputados no podemos hacer otra cosa que usar de nuestro derecho sin extremarlo, limitándonos en aquello mismo que el Reglamento ámpliamente nos concede; como entiendo que dentro de la cuestion de mi proposicion incidental, que determina todo aquello que se refiere á la mayor ó menor oportunidad de venir á una pronta ó remota discusion de un objeto dado, tengo que señalar, ante todo, lo que es ese objeto, para que el Parlamento se ilustre y decida sobre la proposicion, como en último resultado tendrá que venir á decidir, si la proposicion se mantuviese, hay precision de indicar cuáles son los motivos que determinan el que se solicite su opinion en uno ú otro sentido, claro está que el menor límite del derecho de un Diputado que sostiene una proposicion de esta clase, es señalar los objetos sobre que la proposicion recae, por más que no anticipe la discusion de fondo sobre esa materia, que si lo hubiera de anticipar, muchas sesiones hubiera de emplear en discutir un proyecto como éste, que encierra todo lo que acabo de manifestar á la consideracion de la Cámara, y mucho más que es preciso todavía manifestar. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Ménos de los presupuestos).

No hablo nada de los presupuestos; señalo en lo que se excede este proyecto de una ley de presupuestos, y todo aquello que está encerrado dentro de los términos y condiciones de esa ley; y como yo creo que la voluntad de la Cámara es discutir los presupuestos de Cuba, y hasta apresurar la discusion si es posible, no creo que lo sea, yo al ménos así lo entiendo, el discutir dentro de la urgencia de una ley de presupuestos, materia que no es propia de esa ley, y creo yo que para que la deliberacion que aquí se produzca sea razonada y corresponda á la majestad misma del

país, hay que determinar con razon y justicia el por qué las peticiones y los requerimientos que de una y otra parte se dirigen.

El Sr. **PRESIDENTE**. Señor Rodriguez San Pedro, S. S. ha indicado, ha señalado los puntos que constituyen las materias del asunto, aquel contra cuya urgencia va encaminada la proposicion que está apoyando; pero S. S. sabe igualmente que no puede examinar esos puntos, porque no puede entrar en el exámen y discusion de toda la materia. Por tanto, una vez que ya S. S. ha ido marcando los puntos que constituyen la materia; una vez que de la importancia de estos puntos y de la opinion que en general merecen á S. S., va naciendo la consecuencia contenida en la proposicion, yo le ruego á S. S. que no se aparte de ese camino, y que considere que el Presidente se puede ver en la necesidad, de uno ó de otro modo, de cumplir estrictamente el Reglamento, cosa que siempre le es muy sensible, y que procura evitar en toda circunstancia.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Yo, Sr. Presidente, estaba dispuesto á satisfacer todas las indicaciones de S. S. como se lo habia prometido, y S. S. sabe que no soy hombre que falto á ningun género de palabras; pero no tengo la culpa, Sr. Presidente, de que se me hagan interrupciones indebidas, con imposiciones que realmente vienen de otra parte que de S. S., porque cuando de S. S. vienen son perfectamente atinadas, obligándome á distraer la atencion de la Cámara por un tiempo que seguramente podria emplearse mejor sin estas interrupciones, permitiéndome avanzar en el cumplimiento de mi tarea, que es lo único que deseo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien; continúe S. S. Solo he de decirle que no ha habido aquí ninguna imposicion, ni el Presidente la hubiera consentido; ha habido solo de parte de un Diputado el ejercicio de un derecho reglamentario. Continúe S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pues bien; habia indicado parte de la materia que iba contenida en la autorizacion que se demanda, y siquiera parezca que con esto que habia dicho, sería bastante para que no pudiera permitirse que, bajo la ley de presupuestos, todo eso se considerase como urgente, tengo que decir aunque al lado de esto viene otra autorizacion, nada ménos que para alterar el régimen aduanero de la Isla, y resolver todas las cuestiones que encierra en sí el problema del derecho diferencial sobre el producto y sobre la bandera, y las relaciones de Cuba con la Península y el extranjero, todo esto en tal suerte y manera, que el mismo Sr. Balaguer, proteccionista encarnizado, pide autorizacion á la Cámara para por sí y ante sí, sin traer aquí el resultado de los trabajos, oficiando de libre-cambista con perjuicio de los intereses más permanentes de la Nacion española, arregle las relaciones de las Antillas y de Filipinas con la Península y el extranjero, y recíprocamente del extranjero y de la Península con las Antillas y Filipinas; y todavía un poco más de esto es lo que constituye el fondo de esta otra autorizacion.

Pues bien, Sres. Diputados, al lado de esta nueva autorizacion, que por sí solo abruma el espíritu de cualquiera que quiera considerarla, viene aún el señor Ministro de Ultramar trayendo mayores asuntos en este proyecto de ley de presupuestos; y aquellos que le ayudan en esta tarea, y aquellos que reclaman que esto se examine rápida y precipitadamente, solicitan nueva autorizacion, acabada de crear la unificacion de la deuda en la isla de Cuba, para hacer otras creaciones nuevas de deuda, como son las que pueden ser necesarias por muchos millones de pesos para lo que se indica, sin base suficiente, de la recogida de los billetes de guerra en la Isla, y conjuntamente con esto se pide la garantía de las rentas de aquella Isla que no están empeñadas todavía, y la garantía subsidiaria de la Nacion para fines tales como la creacion de establecimientos que toman carácter particular, como son: Bancos territoriales en Cuba y Puerto-Rico, que significan la creacion de nuevas deudas garantidas por el Estado, de tal suerte que tendríamos aquí comprometida la palabra y la fe de la Nacion para tiempo y sumas desconocidas á través de la discusion de un mero presupuesto que en nada se relaciona con semejantes cuestiones, si consintiéramos que se deliberase pronto sobre esta materia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya, sin querer, ha dicho su señoría más de lo que pensaba.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: No digo, señor Presidente, más sobre esto; me parece que queda bien determinado, sin hacer mencion todavía de otras cosas que se encierran en este proyecto, porque el respeto á la Presidencia me impone voluntariamente no prolongar esta enumeracion, que me parece ya verdaderamente bastante, porque la gravedad de la materia se presenta no solo con ese cúmulo de autorizaciones, sino con una de ellas; y me parece que queda bien determinado con lo dicho que de lo que se trata aquí no es más que de seguir ese sistema que no debiera emprenderse, apresurando soluciones, que no se desean apresurar por parte de la mayoría de los representantes de la isla de Cuba, como entiendo yo que por parte de los representantes de la isla de Puerto-Rico, no hallándose, como no se hallan cohibidos por la necesidad de cumplir ningun precepto constitucional, ni siquiera de dar medios al Gobierno para gobernar, porque los tiene suficientes realmente en el momento actual; que si fuera para esto, nosotros violentaríamos nuestras propias convicciones ante un interés verdadero de Gobierno. Siendo innecesario, como lo es, tal apresuramiento, no consentiremos jamás en que esto se discuta como de urgencia; que no ya solo la mayoría de la representacion cubana, sino que esta minoría conservadora, que tiene dadas tantas muestras de ayudar constantemente al Gobierno en la tarea de gobernar, estoy autorizado para decirlo, si bien podria seguir igual conducta en todo lo que se refiriese al presupuesto, propiamente dicho, de la isla de Cuba, no habria de hacerlo en relacion con esas autorizaciones exageradas que se piden en esos presupuestos; por el contrario, obrando como obra siempre en el lleno del patriotismo, guardadora infatigable de los intereses del país y del principio de gobierno que ve tan frecuentemente abandonado, discutirá, cualquiera que sea el tiempo en que se presenten esos presupuestos á la deliberacion de la Cámara, sin preocuparse de las urgencias, pasiones ó intereses de otra índole, y cualesquiera que sean los rigores de la estacion que atravesamos, estaremos aquí constantemente discutiendo esas autorizaciones cuando llegue el caso de hacer una discusion profunda de las mismas, y advertiremos, en presencia del país, los peligros que dentro de esas autorizaciones vienen encerrados, para que no puedan prevalecer en la forma de una discu-

sion precipitada, sino solo por virtud de aquellos resortes de la discusion que de ordinario deben aplicarse á cuestiones tan graves como éstas que el señor Ministro de Ultramar ha presentado aquí como en conjunto en los últimos dias de una legislatura, para trastornar en absoluto, segun nosotros entendemos, las bases mismas y la cimentacion del modo de ser de las islas de Cuba y Puerto-Rico, aumentada esta perturbacion por la misma ley electoral que ha presentado, y que será objeto tambien del debate especial que ella requiere por todas sus condiciones. He dicho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Gobierno, que no quiere seguir el ejemplo que ha dado el Sr. Rodriguez San Pedro de pretender discutir proyectos de ley que están bajo la jurisdiccion de las Comisiones que el Congreso ha nombrado para examinarlos y traerlos á su deliberacion, se limita á decir que contestará al Sr. Rodriguez San Pedro en ocasion oportuna; y entre tanto, pide á los Sres. Diputados se sirvan desechar la proposicion incidental que acaba de apoyar el Sr. Rodriguez San Pedro. (*Muy bien.*)

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Debo manifestar al Sr. Presidente del Consejo, que siquiera á su señoría le haya parecido que esto es la anticipacion de un debate sobre el presupuesto de Cuba, y siquiera le haya parecido tambien que esto era contrario á las buenas prácticas, ya que no á precepto ninguno del Reglamento, en cuanto adelantaba la discusion de algo que el Congreso tenía entregado al exámen de una Comision; al hacerlo así, no he verificado otra cosa que lo que se verifica constantemente respecto de proyectos que están sometidos á las Comisiones de la Cámara, cuando se requiere á estas mismas Comisiones para que procedan con más ó ménos rapidez en el desempeño del mandato que la Cámara les ha confiado, dándoles los motivos y razones principales que existen para que esas mismas Comisiones adelanten ó retrasen sus dictámenes, y para que sepan de antemano aquellas atenciones, aquellos motivos, aquellas determinaciones que pueden influir en ese mismo exámen, cosa practicada en todas las Cámaras, en todos los Parlamentos y en todas ocasiones por la iniciativa de los Sres. Diputados. (*Un Sr. Diputado de la mayoría pronuncia algunas palabras que no se oyen.—El Sr. Conde de Toreno*: La minoría constitucional lo ha estado haciendo todos los dias.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues yo pido á la mayoría constitucional que no siga el ejemplo de la minoría conservadora.—*El Sr. Conde de Toreno*: Me alegraré para cuando llegue ese tiempo.)

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Lo que yo desearé, en bien de todos, es que la discusion de los presupuestos de Ultramar venga ordenada y pacífica. Cuando vengan, los discutiremos, y entonces contestaremos á las alusiones que nos ha dirigido el Sr. Rodriguez San Pedro. Yo, desde luego, debo decir que no hemos adelantado voto ninguno definitivo sobre los presupuestos; hemos dicho que los discutiremos, y que deseamos que se cumpla el precepto constitucional.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Debo decir al Sr. Labra que si se hubieran limitado sus palabras del otro dia á manifestar lo que hoy ha dicho, yo no habria tenido nada que decir; pero el Sr. Labra, en la tarde anterior, expuso el concepto que tenía de los presupuestos. No se reservó su opinion sobre ellos, si no que dijo que le parecia que debian ser discutidos, porque habian sido recibidos y se esperaban, sino con ánsia, con simpatía por el país, lo que vale tanto como anticipar la aprobacion del presupuesto.

Por lo demás, es evidente que cuando venga la discusion, nosotros sabremos discutir ámplia y detenidamente los presupuestos y hacernos cargo de las opiniones de S. S. Entre tanto, y habiendo tenido la satisfaccion de hacer lo que consideraba como el cumplimiento de un deber, retiro la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda retirada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio, y* Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen, y el Sr. Dabán en el uso de la palabra.

El Sr. **DABAN**: Señores Diputados, debo empezar lamentándome de que la reunion de Secciones no me permitiera concluir mi oracion en la tarde de ayer, y que me vea en la necesidad de molestaros nuevamente en el dia de hoy. Ayer tuve que dedicar una gran parte de mi discurso á examinar el proyecto que estamos discutiendo bajo el punto de vista de las tendencias que representaba, de la inconsecuencia que tenía con los propósitos que habiamos sostenido los que nos habíamos ocupado de las cuestiones militares, y procuré demostrar á la Cámara la imposibilidad que habia de aprobar este proyecto, tanto por las tendencias que tiene, como por la falta de precision en los conceptos, al mismo tiempo que hacía comprender los peligros que se podian seguir al ejército y al país de no modificar la redaccion del mismo.

Hube de decir, y lo repito hoy, que dentro de este proyecto hay ideas que son aceptables por todos los que á las cuestiones militares nos hemos dedicado; pero que si á estos principios no se les da otro desarrollo, y si no sufren una modicacion muy radical, y sobre todo, si el Sr. Ministro no detalla hasta qué punto van á llegar las reformas y cuál ha de ser el alcance que tengan con relacion á las disposiciones vigentes, respetando los derechos adquiridos, si no hace eso, por buenos que sean los principios que encarnen dentro de estas mismas disposiciones, y por buenos que sean los propósitos del Sr. Ministro de la Guerra, no hay posibilidad de que la mayoría ni las minorías puedan aprobarlos.

Despues de haber hecho este análisis del pensamiento que informa el proyecto, hube de ocuparme

del estudio de los dos primeros capítulos, ó sea el referente á las disposiciones generales, que es el 1.° y el 2.° que se refiere á la division territorial del país. En la tarde de hoy habré de ocuparme, pues, de los cuatro capítulos que restan, y que realmente son los que tienen más importancia y ofrecen más novedad. En tal concepto, debo empezar manifestando que procuraré ceñirme todo lo que pueda al concepto técnico de este proyecto, y á analizar las innovaciones que en él aparecen, poniendo de relieve los defectos que en mi concepto existen en su redaccion y en la manera de presentarlos, por si la Comision y el señor Ministro tienen por conveniente introducir alguna modificacion en el mismo.

El primero de que habré de ocuparme, es el capítulo 3.°, que se refiere al reclutamiento y reemplazo del ejército. Sobre este capítulo debo empezar confesando que hay dos innovaciones en él, las cuales son convenientes para el ejercito, que yo las aplaudo, y estoy dispuesto á defenderlas al lado de la Comision; una de ellas, introducida por la Comision, y la otra presentada desde luego por el Sr. Ministro de la Guerra en el proyecto que trajo á la Cámara. La introducida por la Comision se refiere á que pase á ser del dominio del Ministerio de la Guerra la declaracion de soldados, y establece que las Comisiones militares de las zonas sean las que hagan el sorteo y la declaracion, así como determina que sean médicos militares los que verifiquen los reconocimientos. Este indudablemente es un gran paso. Se le pidió á la Comision en las conferencias que con ella tuvimos algunos Diputados, y la Comision se conoce que tomando en consideracion nuestras excitaciones trasladó al dictámen estas indicaciones.

La segunda innovacion es la consignada por el señor Ministro de la Guerra, aumentando un contingente más para el ejército en la parte correspondiente al servicio activo. Anteriormente, y por la ley que hoy está rigiendo, eran seis los años que los individuos estaban adscritos á la primera porcion del ejército, ó sea el ejército activo, y el proyecto prorroga estos seis años á siete, con el fin, sin duda, de que al movilizar los cuerpos activos, en caso de campaña, sean siete en vez de seis los contingentes de que se pueda disponer.

Así como el Sr. Ministro de la Guerra y la Cámara ven que aplaudo estas dos medidas, tengo tambien que llamar la atencion, aun dentro de estas mismas disposiciones, y repetir lo que dije en el dia de ayer: que estos proyectos los ha traido el Sr. Ministro sin estudiarlos y sin desarrollarlos por completo, porque las disposiciones que nos presenta, respecto á que las operaciones del sorteo y de la declaracion de soldados las hagan los elementos militares, en vez de hacerlas los dependientes del Ministerio de la Gobernacion, necesitaban que se hubieran completado bastante más con los deberes y atribuciones que á unos y otros se imponian, porque si no, resultará que por más que la Comision y el Sr. Ministro nos dén explicaciones en el dia de hoy, ó en el de mañana; resultará de una manera evidente que no se han tenido en cuenta para nada las incidencias á que dan lugar las declaraciones de soldado. Hasta ahora, la resolucion de los expedientes de revision y de alzada correspondian al Ministerio de la Gobernacion en última instancia, y en los incidentes anteriores, á las Diputaciones provinciales.

Pues bien; dentro de este proyecto no hay más que tres artículos que hablen de la declaracion de soldados, y en ninguno de ellos se indica nada absolutamente de á quién se han de dirigir los interesados que se crean en el caso reclamar contra los fallos de esas Corporaciones militares, por las cuales se va á hacer la declaracion de soldados, y en último término, no se sabe si los recursos de alzada los va á resolver el Ministerio de la Guerra ó el de la Gobernacion. A mí me parece que este asunto encierra bastante gravedad, y merecia se hubiera determinado en la ley, pero el no haberlo hecho obedece sin duda á que los señores de la Comision, convencidos de la bondad de la medida de que sea el Ministerio de la Guerra el que haga estas declaraciones, se han fijado solo en este punto y no se han preocupado de los demás; porque natural era que, incluyéndose en el proyecto este cambio tan radical, viniera el pensamiento completo, y se supiera desde luego toda la tramitacion ulterior que habrán de recorrer los recursos que presentasen los interesados. Esto me parece que es una cosa esencialísima y no puede dejarse de consignar en la ley. Yo creo que si el Sr. Ministro de la Guerra se hubiera puesto de acuerdo con su compañero el de Gobernacion, y hubiera procurado traer una ley completa de reclutamiento y reemplazo, hubieran venido subsanadas todas estas dificultades, y se hubiera podido discutir aquí la medida por los Sres. Diputados, pues creo yo que muchos se han de oponer á este cambio por no estar todos dispuestos á consentir que de esa manera tan fácil pasen al Ministerio de la Guerra atribuciones que hoy tiene el de la Gobernacion.

De esa manera, por lo ménos, se hubiera conseguido que la discusion estuviera más encauzada y que no tuviéramos que discutir, como lo estoy haciendo yo, sobre hipótesis.

Esta parte del reemplazo y del reclutamiento del ejército, como saben los Sres. Diputados, contiene trece artículos; de éstos, una gran parte se refieren á los casos de exenciones. Por lo tanto, para discutir esta parte del proyecto, yo creo sería necesario que la Comision retirara desde luego estos artículos, en lo cual no creo tenga ningun inconveniente, y los redactara en términos más precisos para que de esta manera pudiera marchar la discusion más desembarazadamente.

Otra de las reformas que aparecen, es la supresion de la redencion; supresion que se hace casi en absoluto y con lo cual estoy conforme, siempre que se haga en debida forma y de una manera conveniente: pues si se quita la redencion nada más que por buscar popularidad, me parece no debe hacerse, toda vez que al quitar los recursos que la redencion proporciona al Gobierno es necesario demostrar de una manera clara y precisa que la redencion va á ser sustituida por otra cosa mejor. Aquí, por el pronto, lo que se ve por el proyecto del Ministro de la Guerra es, que se quita la redencion hasta ahora existente, y en cambio se crea otra de una manera indirecta, si bien la cuota es mucho menor.

Yo lamento que el Sr. Ministro de la Guerra, al hacer esta modificacion, se haya fijado únicamente en el punto de vista peor que tiene la redencion, cual es el económico, porque tal como se desprende del proyecto de S. S., lo único que se busca con esa imposicion de 500 pesetas que se exigen á cada vo-

luntario de un año, ó para servir en un cuerpo determinado son recursos para el Tesoro; recursos que dudo pueda utilizar el Sr. Ministro de la Guerra, á no ser que su compañero el de Hacienda se conforme á perder graciosamente los 16 millones de pesetas procedentes hasta hoy de la redencion; y como esos 16 millones están afectos á otros servicios consignados en el presupuesto, es natural que el Sr. Ministro de Hacienda reclame como compensacion de esa parte que deja de recibir, las cuotas que ingresen por el nuevo concepto que establece el Sr. Ministro de la Guerra; y si no es así, será cuestion en la que veo difícil coincidan los dos Sres. Ministros.

Pero yo entiendo que, una vez que el Sr. Ministro de la Guerra cree conveniente establecer un medio indirecto para eludir el servicio activo, en rigor no debia ser la norma que se hubiera puesto la cuestion de los recursos y el concepto económico. Me hubiera explicado que el Sr. Ministro de la Guerra hubiera tomado como fundamento para disminuir el tiempo en las filas, la instruccion de cada uno de los indivíduos, pues contra ese sistema no se podria decir, como se ha dicho contra la redencion, que era un privilegio que se establecia en favor de las clases pudientes, pues estableciendo la instruccion como base para estar ménos tiempo en el servicio activo, sería un beneficio que se concederia á todas las clases sociales en general, pues la instruccion lo mismo puede estar en unas que en otras clases. Yo creo que este principio sería más democrático, y además tendria la ventaja de fomentar la instruccion entre las clases populares. En cambio el Sr. Ministro de la Guerra deja en pié la sustitucion individual, sistema que todos hemos condenado en España desde hace muchos años. El Sr. Ministro de la Guerra, que ha servido en la isla de Cuba, sabe mejor que yo la oposicion que todos hemos hecho á esas Empresas que han estado explotando al país, y que por lo regular no han mandado á las Antillas más que hombres inútiles ó licenciados de presidio. Yo entiendo que no es conveniente para el Gobierno y para la Representacion nacional establecer en una ley que el ejército de Ultramar se nutra con gente de esa naturaleza.

El Sr. Ministro de la Guerra y los Sres. Diputados saben que cuando el indivíduo hace la sustitucion directamente, es lógico que busque aquello que le cuesta ménos, y claro es que para conseguirlo ha de recurrir á las últimas capas sociales, buscando naturalmente entre aquellos indivíduos que son objeto de la persecucion de la justicia, y el señor general Cassola recordará que no hace mucho tiempo se ha sostenido en la otra Cámara una discusion sobre el personal que mandaban ciertas Empresas, y sabe su señoría lo que se ha descubierto allí. El Sr. Ministro de la Guerra puede consultar á los capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico respecto de los indivíduos que hay en presidio procedentes de esas Empresas. Ahora viene S. S. á proponer que sean los indivíduos los que hagan las sustituciones y, á mi juicio, los indivíduos están en peores condiciones que las Empresas para garantizar al Estado, porque las Empresas han estado siempre obligadas á tener una fianza de 40 ó 50.000 duros, y cuando entregaban un sustituto que resultaba despues con la partida de bautismo falsificada, que era extranjero, ó que estaba reclamado por los tribunales, esas Empresas tenian obligacion de indemnizar por los gastos que se habian hecho y reemplazar al indivíduo; pero cuando la sustitucion sea individual, no habrá remedio, el Estado perderá los gastos que haya hecho con aquel sustituto, porque con arreglo á la ley, una vez embarcado el sustituto, cesa la responsabilidad del sustituido.

Yo hubiera deseado que S. S. hubiera dado una gallarda muestra de su iniciativa trayendo aquí la ley del servicio militar en Cuba, determinando que se establezca allí ese servicio, ya en la forma de reservas, ya combinando con un sistema mixto el ejército activo y el de reserva. Esto me parece tanto más lógico, cuanto que S. S. recordará que el ejército local, además de que existe ya en Filipinas, ha venido á organizarse ahora en Canarias, y que en este proyecto se establece que la oficialidad del ejército de Ultramar figure en el mismo escalafon que la del ejército de la Península, para unificar así el servicio militar, y parecia lógico que cuando los Diputados de Cuba y Puerto-Rico reclaman aquí todos los dias, y con razon, que se concedan á los habitantes de las Antillas los derechos que se conceden á los de la Península, S. S. hubiera debido traer á las Córtes la forma de plantear el servicio militar en aquellas provincias. Su señoría no lo ha hecho, y yo lo lamento, porque creo es una cuestion necesaria de resolver, tanto bajo el punto de vista económico, como bajo el punto de vista militar.

El principio del servicio obligatorio que se consigna en el proyecto de ley actual, estaba consignado ya en leyes anteriores. Por consiguiente, en esto no hay más novedad, á pesar de lo que se dijo al principio, sino que antes podian eximirse los mozos del servicio militar activo durante tres años, si bien quedaban inscritos en los batallones de depósito para tomar las armas en caso de movilizacion ó de guerra, y ahora no van á eximirse de ese servicio activo durante esos tres años. Yo supongo sucederá lo mismo que antes, pues todos no han de poder venir á las filas. Sobre esto tengo que pedir á S. S. que nos suministre datos, porque si discuto ahora esta cuestion por las necesidades del debate, no es más que para ver si se aclara el concepto que S. S. tiene de lo que es el servicio obligatorio que quiere implantar en la Península, á fin de que los que me sigan en el uso de la palabra puedan tener más puntos de partida para las observaciones que hayan de hacer á los conceptos emitidos por S. S.

¿Cómo entiende el Sr. Ministro de la Guerra el servicio obligatorio? Yo supongo de antemano que podemos descartar la idea que por ahí ha cundido de que se trata de traer á las armas los 100.000 indivíduos que entran en sorteo cada año; esto supongo será un absurdo que no habrá pasado por la mente del Sr. Ministro. Pero al descartar esa idea, venimos á parar á los sorteos, como hoy se hace, y dentro de ese sorteo entrarán todas las clases sociales, todos los indivíduos, sea cualquiera su profesion, carrera ú oficio. ¿Cómo va á determinar S. S. quiénes han de ser los que vayan á las filas? ¿Entiende S. S. por servicio obligatorio que á todos los que les toquen los números más bajos en ese sorteo vayan á las filas, ó por el contrario entiende S. S., como entienden en otras partes, que el servicio militar no es necesario prestarlo siempre y precisamente con el fusil en la mano, sino que en ese mismo servicio militar se pueden aplicar las aptitudes de cada indivíduo á las necesidades del ejército? Esta es la cuestion que habria de

ventilarse ante todo, para que sobre esto pudiéramos discutir. Pero, en fin, partiendo de hipótesis, y lamentando no tener otras bases para la discusion, por no figurar en el proyecto que está sobre la mesa, me permito llamar la atencion del Sr. Ministro sobre uno de los defectos que existe en nuestro ejército, y en el cual no sé si S. S. se habrá fijado. Si bien podria suceder que en la Direccion que S. S. ha desempeñado, no apareciesen tanto estos defectos por la eleccion que de ellos se hace, y por lo tanto, no hubiese tropezado con los casos que voy á citar; en cambio existe en artillería otro inconveniente, y es, que no eligiéndose los indivíduos más que por la talla, resulta muchas veces una falta de robustez tal, que yo recuerdo por alguno de los cargos que he ejercido, que el desarrollo de la tísis entre los artilleros de montaña era tan espantoso, que hube de llamar la atencion del Gobierno sobre los inconvenientes de fijarse solo en la talla y no en las demás condiciones físicas, así como en el oficio.

Estas dificultades que señalo en la artillería de montaña, son mucho más frecuentes en las armas generales, sobre todo en infantería, la cual recoge los desechos de todas las demás. En infantería se da el caso de que, fuera de las condiciones que el reglamento determina para la exencion por defecto físico, vengan á las filas multitud de indivíduos faltos de robustez, y que, aunque son útiles dentro de la letra del reglamento, en cuanto llegan al cuartel y reciben el equipo y el armamento, como no tienen el vigor necesario, caen enfermos, y van pasando el tiempo de hospital en hospital hasta que cumplen. Aquí tengo unos datos del hospital militar de Madrid, de los cuales resulta que en los cuatro primeros meses de este año se han dado cerca de cuatrocientos y tantos indivíduos por inútiles, número que, como comprenderá el Sr. Ministro de la Guerra, es excesivo para un período tan corto.

Si S. S. hace un estudio sobre esto, y se fija en las clases de enfermedades de que proceden esas inutilidades, verá que una gran parte de esos hombres inútiles está constituida por indivíduos recien venidos á las filas, puesto que en los meses de Marzo y Abril se ha duplicado ó triplicado el número de los inútiles. Estos son datos estadísticos que deben tenerse presentes y que determinan, no solo un defecto en el reclutamiento, sino las malas condiciones de los cuarteles y de los hospitales.

He dicho todo esto para rogar al Sr. Ministro de la Guerra que en vez de fijarse solo en el número que pueda corresponder á cada uno en el sorteo para llamarlo á las filas, me pareceria más conveniente que se exigieran otras condiciones, y además del primer reconocimiento, que se hiciera una segunda seleccion de los que habian de venir á las filas. Y respecto á los que tienen oficio ó profesion aplicables al ejército, entiendo que lejos de venir como soldados á las filas, deberian ser destinados como oficiales ó clases auxiliares á los cuerpos en que sus conocimientos tuvieran aplicacion.

Esto lo sostuve el año 80 y despues el año 82, cuando el Sr. Ministro de la Guerra actual era digno presidente de la Comision de reemplazo. Entonces lo rechazó S. S. por considerarlo demasiado radical, y veo con satisfaccion que lo que entonces rechazó por demasiado radical, lo cree conveniente ahora y lo trae á sus proyectos.

Precisamente yo he sostenido siempre esto, y para corroborar mi opinion, presenté en la Cámara hace cuatro ó cinco años el caso de un muchacho á quien habia tocado la suerte de soldado y fué destinado á un regimiento de artillería de montaña, no obstante dar la circunstancia de estar en posesion de la borla de doctor en medicina; y á un hombre de estas condiciones no se le encontró otra aplicacion en el servicio, que ponerle á cuidar una mula en artilllería de montaña, cuando podia haber sido destinado á un hospital como auxiliar del Cuerpo sanitario, economizando al Estado el gasto de una de esas plazas. Por todas estas razones, creo que cuando se van á hacer reformas que tienen la pretension de ser radicales, parece lógico se tengan en cuenta todas estas dificultades, todos estos absurdos que hemos presenciado, á fin de corregirlos y quitar los defectos que la experiencia ha notado.

El Sr. Ministro de la Guerra viene á establecer los voluntarios de un año. No sé qué idea persigue S. S.: lo único que puedo decir es, que ese fruto, importado de Alemania no ha producido buen resultado en ninguna parte, y todos los países están pensando en suprimirlo. Si en Alemania, subsiste produciendo buen resultado, es porque allí se sigue un sistema diametralmente opuesto al que se indica en este proyecto de ley. Aquí se viene buscando la parte económica, que no originen gastos, que den las 500 pesetas, y se les exige tan poco que les basta con la instruccion primaria, mientras que en Alemania se exigen tales conocimientos para el voluntariado de un año, que puede decirse no se exige tanto entre nosotros para entrar en la Academia general militar. Allí el voluntariado de un año no responde á la idea económica, sino al pensamiento de que haya en el ejército hombres que tengan una gran instruccion al ingresar en el ejército, y si despues demuestran que tienen amor al servicio, entonces se les da la categoría de oficiales ó clases de reserva para constituir lo que aquí se quiere crear de una manera distinta y en concepto muy diverso.

Los cadetes. Esta es la tercera ó cuarta vez que reaparecen los cadetes, los cuales se dice serán la base de oficiales reservistas sin sueldo. No me parece que han de dar el resultado que el Sr. Ministro de la Guerra se propone, y cuando me ocupe de la oficialidad, diré el concepto que me merecen los oficiales de esa clase.

He dicho antes, y con esto voy á terminar este capítulo, que yo esperaba que esta ley de reemplazo y reclutamiento se hubiera hecho, por lo ménos, de acuerdo entre los Ministerios de Guerra y Gobernacion, porque realmente, Sres. Diputados, parece mentira que estando la ley vigente suscrita por el Sr. Ministro de la Gobernacion, venga á hacer reformas en esa misma ley, porque no se hace otra cosa que reformar algunos de sus artículos, un Ministro de otro departamento. Si esa ley hubiera de depender de Gobernacion, lógico era que el Sr. Ministro de la Gobernacion la hubiera hecho, y si el procedimiento se invierte, pasando el reemplazo del ejército á depender del Ministerio de la Guerra, merecia la pena, siquiera, de que en el preámbulo se hicieran consideraciones para demostrar al país la necesidad que habia de hacer esa trasformacion en el servicio, y por qué era el Ministerio de la Guerra el que presentaba las reformas y no el de la Gobernacion.

Pero hay otra circunstancia de actualidad, y es, que segun he visto en la prensa, y hago esta salvedad

para que no se alarme el Sr. Ministro de la Guerra, se ha producido un conflicto en la Direccion del cuerpo de Seguridad, y por lo tanto, en el Ministerio de la Gobernacion. El cuerpo de Seguridad se creó hace ocho meses por el mismo Gobierno que hoy se encuentra en ese banco, excepcion hecha del Sr. Ministro de la Guerra. Aquellos siete Ministros tuvieron un pensamiento que trasmitieron al de la Gobernacion, y éste quedó encargado de plantear aquel pensamiento, de convertirlo en ley y de desarrollarle.

De acuerdo todos los Sres. Ministros se publicó un decreto orgánico del Cuerpo y Direccion de seguridad, y se estableció en él como base esencial de la nueva organizacion de ese Cuerpo, que se confiaría el mando de esas fuerzas á jefes y oficiales del ejército activo, y que hasta cierto punto se militarizarian los individuos del Cuerpo. Así se entendió, así se hizo, así se publicó, y así empezó á desarrollarse. Las cosas han marchado perfectamente; pero como las atenciones del presupuesto no permitian precipitar los hechos, hubo que esperar al nuevo presupuesto para completar la organizacion y proveer de jefes y oficiales á las provincias en donde no los habia.

En esa forma ha venido el presupuesto, se ha discutido hace quince dias y la Cámara le ha aprobado, otorgando los representantes del país un aumento de un millon y pico de pesetas. Pues bien; despues de esto, cuando la Cámara debia estar persuadida de que sus acuerdos como leyes que eran, habian de llevarse á cabo, resulta que el Sr. Ministro de la Guerra tiene un criterio distinto de sus otros compañeros; entiende que eso no puede realizarse, y anula por completo todo lo que se ha aprobado en el presupuesto y todo el espíritu y el pensamiento que tuvo ese Gobierno en el mes de Setiembre. Esto realmente es poco sério, y no favorece en nada al Gobierno, implicando el sistema cantonal.

Dicen los periódicos de esta mañana que una propuesta formulada de 40 jefes y oficiales para cubrir las vacantes que existian para completar las plantillas, ha sido negada por el Sr. Ministro de la Guerra, porque S. S. entiende no puede dar oficiales para esos destinos, diciendo al Sr. Ministro de la Gobernacion, que si los quiere, los tome de la escala de reserva. Como esto lo he leido en periódicos ministeriales, su pongo no estaré fuera de la exactitud.

Este hecho viene á demostrar lo que ya ayer manifesté con referencia al ejército, esto es, la poca confianza que deben inspirar al país las leyes que se hacen, y yo creo que si al ocuparse el Sr. Allende Salazar del presupuesto de Gobernacion, y al impugnar la creacion de la Direccion nueva, hubiera podido sospechar lo que iba á suceder, hubieran sido tales sus consideraciones, que si hubiera llegado el caso de una votacion, el Gobierno no hubiera salido adelante con sus pensamientos. Y si con leyes votadas hace unos dias, se procede de esta manera, ¿qué confianza podemos tener en el cumplimiento de ninguna otra ley? Por eso yo quisiera que en todas las cuestiones que puedan afectar á dos ó más Ministerios se procediera de perfecta unanimidad entre los Ministros respectivos, para evitar que á los quince dias se originen conflictos de este género. Porque créame el Sr. Ministro de la Guerra (y eso S. S. debe saberlo bien del tiempo en que fué capitan general), si el Ministerio de la Guerra no se pone de perfecto acuerdo con el de la Gobernacion, y éste no se presta de completa buena fe á imponer su autoridad de una manera categórica á los alcaldes y Diputaciones provinciales, S. S. podrá consignar en la ley que las operaciones del reemplazo se llevarán á cabo por los jefes de zona, pero será tal la resistencia que opongan las autoridades administrativas, que S. S. no se puede prometer encontrar un solo soldado; si un gobernador militar de una plaza se dirige á un alcalde, y apenas si este se digna á contestar, ¿cómo cree el Sr. Ministro de la Guerra que han de obedecer á los jefes de zona sin el concurso del Ministerio de la Gobernacion?

Yo siento decírselo al Sr. Ministro de la Guerra, pero me veo obligado á llamar su atencion sobre este punto, que me parece importante. Y no quiero entrar en más detalles sobre este capítulo.

Sigue á este capítulo el de ingreso en el ejército, y en esta parte voy á tener el sentimiento de sostener ideas diametralmente opuestas á las que consigna el proyecto.

El Sr. Ministro de la Guerra establece como un derecho perfecto el de todos los españoles para ingresar en la clase de oficiales; y sin embargo de este precepto general, de la lectura de los demás artículos del proyecto se desprende que hay dos clases exceptuadas (de lo cual ya me hice cargo ayer, pero me conviene repetirlo), que son los sargentos y los suboficiales, porque diciendo que pueden entrar todos los demás, al marcar los institutos en que exclusivamente pueden entrar los procedentes de esas dos clases, se desprende que á esas dos clases les está vedado el ingresar en la clase de oficiales de las armas generales. Ya sobre este particular tuve ocasion de manifestar ayer que uno de los defectos que habia en el ejército y que peores consecuencias habian traido al mismo, procedia de la poca prevision de los Gobiernos para admitir oficiales y de la total imprevision para despedirlos. Voy á ocuparme ahora de la primera parte, de la admision de los oficiales.

Los Sres. Diputados recordarán que hace muchos años todas las quejas que se oyen en el Parlamento se fundan en el exceso que tenemos de oficialidad, y que este mismo exceso se da siempre como razon de la imposibilidad de conceder cualquier beneficio á los oficiales, el cual, por pequeño que fuera, representaria una enormidad en el presupuesto. Ahora bien; este exceso de oficiales, ¿depende del ejército mismo? Yo entiendo que no; si registramos la historia desde principios de siglo, y no quiero remontarme más allá, porque basta para mi propósito este período de tiempo, observamos que todos los Gobiernos que se han sucedido en España, cuando ha tenido lugar un trastorno ó conmocion política de cualquier clase, no han encontrado otros medios más hábiles para sofocarlos que el de traer al ejército todos los elementos de perturbacion, suponiendo con esto se libraban por este medio de que pudieran reproducirse; así observamos que despues de todo movimiento insurreccional de cualquier color político que fuera, todos los elementos de perturbacion han entrado en el ejército, creyendo los Gobiernos, de buena fe sin duda, que así inutilizaban á los perturbadores. ¿Y qué resultaba de esto? Que se venía aumentando constantemente el número de oficiales; que los oficiales antiguos sufrian perjuicios en sus carreras por todos aquellos que ingresaban en las filas con empleos superiores; y por último, sufrian el perjuicio de que siendo tantos en número no se les atendiera como era

debido. Pues si esto es verdad y no hay nadie que lo pueda evitar, ¿qué culpa tiene la oficialidad? El único que tiene la culpa será el Gobierno por la manera que ha tenido de resolver esta cuestion.

Pero aparte de esto, ¿qué garantías pide hoy el Estado á los indivíduos que desean entrar en la clase de oficiales del ejército? ¿Que sufran un exámen con aprovechamiento? Yo creo que eso no es garantía. Si vamos á estudiar lo que vemos al rededor nuestro, se observa que muchas familias, al tratar de dar carrera á sus hijos, realmente no consultan la vocacion de éstos, sino que se fijan únicamente donde puedan cobrar pronto un sueldo seguro, y piensan en la carrera militar como la más corta, al mismo tiempo que los tienen sujetos mientras estudian y hay más seguridad en su terminacion; dándose el caso de que no se consulta para nada la vocacion del indivíduo, y entran en el ejército como oficiales indivíduos que no tienen aficion ninguna á la carrera, y si tienen alguna es solo deslumbrados por el brillo de los uniformes en una parada, creyendo que la carrera militar se reduce á esos actos vistosos que ellos han presenciado.

Y para probar esto, Sres. Diputados, traigo un dato muy elocuente, el cual demuestra la aficion que hay en una gran parte de nuestros jóvenes oficiales á la carrera de las armas, y que demuestra se entra en ella por cálculo una gran mayoría, no en la totalidad, pues afortunadamente hay oficiales que están entusiasmados con su carrera, por desgraciados que sean en ella. Pero entrando una gran parte en las condiciones que he expuesto, ¿qué extraño tiene, ni cómo puede sorprender á nadie que estos oficiales desde que llegan á alféreces estén pensando en el tiempo que les falta para el ascenso inmediato, y en encontrar un medio, cualquiera que éste sea, para salir de aquel empleo y pasar al otro? Por esta razon, debe tenerse muy en cuenta las condiciones con que se ingresa en el ejército, y de esa manera se podrá exigir á los oficiales tengan un poco más de resignacion; porque, si lo que lleva la juventud al ejército es el cálculo ó el egoismo, no se les puede pedir grandes sacrificios.

Para probar esto, que afirmo, basta recordeis todos el sinnúmero de recomendaciones que se hacen para muchachos que, al salir de las Academias, piden ir á las oficinas, á los batallones de reserva ó al reemplazo voluntario; y se ha dado el caso, antes de crearse la escala de reserva, de que habia 1.600 alféreces de reemplazo voluntario. Díganme los Sres. Diputados qué entusiasmo acusa esto. Pues bien; para cortar este mal, para ir quitando del ejército este elemento, que no tiene vocacion militar (y no se convencen de que no la tienen hasta despues de entrar en él), conviene más que se separe voluntariamente, que no estén á la fuerza en las filas; y para esto se creó la escala de reserva que yo la aplaudí y la aplaudo como medio transitorio, ya que no haya otro recurso más enérgico para desembarazarse de esos oficiales. Pues al crear la escala de reserva, resultó que de dos mil y pico de alféreces que habia en el arma de infantería, pasaron á la escala de reserva 1.507; y de tres mil y pico de tenientes, pasaron á la misma escala 1.149.

Creo que estos datos son más elocuentes que nada para demostrar la poca aficion que esta oficialidad tenía á la carrera militar. Yo sé existen varias concausas para matar el entusiasmo; pero por esta razon entiendo que el Sr. Ministro de la Guerra debió haber buscado, al hacer las reformas, otra garantía para el Estado contra esos elementos; y creo que nada hubiera sido más práctico que, en vez de exigir tantas matemáticas á los que desean ser militares, les hubiese exigido algo que demostrase que verdaderamente tienen vocacion; y esto se obtiene disponiendo que esos indivíduos hiciesen un aprendizaje en las filas antes de entrar en las Academias, y así se podia tener la seguridad de sus condiciones, de su aficion al servicio, de su moralidad y de su conducta; y si todo esto respondia á lo que debe ser, claro está que entonces el Estado podia abrirles las puertas para que ingresaran en la clase de oficiales con una garantía de que serian verdaderos militares.

En este mismo capítulo aparece la innovacion que trae el Sr. Ministro de la Guerra respecto al modo de nutrir de oficiales los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros. Francamente, debo confesarlo al Sr. Ministro, me sorprendió en extremo la solucion que su señoría ha adoptado. Yo creia que S. S., como todos nosotros, estaba interesado en el prestigio de estos dos Cuerpos, y particularmente en el de la Guardia civil; y yo entiendo que no es modo de buscar ese prestigio el decir que aquellos indivíduos que no puedan ingresar en las armas generales con el carácter de oficiales, esos serán los encargados de nutrir las vacantes que ocurran en estos dos Cuerpos. El Sr. Ministro de la Guerra no ha tenido en cuenta, sin duda, que la concesion del pase á estos institutos hasta la fecha, era una especie de eleccion, toda vez que se les hacia sufrir un exámen á los oficiales que lo pretendian; ¿y cree el Sr. Ministro de la Guerra que siendo esto así, puede dar S. S. ese salto de pasar de los oficiales elegidos á los oficiales de desecho?

El Sr. Ministro de la Guerra, sin duda, con la precipitacion que ha hecho sus proyectos, no se ha fijado en estos detalles, y pudiera S. S. encontrarse con que los oficiales procedentes de las armas generales que pasaron en esas condiciones á vestir con orgullo el uniforme de esos Cuerpos, al verse ahora desprestigiados ó rebajados en ese sentido, se le presentasen respetuosamente diciéndole que ya que al pase á esos Cuerpos se le daba otro significado que el que tenía cuando á ellos se le concedió, que ellos querian volver al arma de que procedian, porque no era su intencion servir en los Cuerpos que solo recibieran el desecho. Pero es más, y sobre esto llamo la atencion de la Comision. El Sr. Ministro de la Guerra establece para el reclutamiento de los indivíduos de la Guardia civil que tengan condiciones especiales, y yo supongo que seguirá vigente el reglamento de ese Cuerpo, que á todos nos parece bueno. Pues se dará el caso anómalo de que al soldado, para ingresar en la Guardia civil, se haga una eleccion muy detenida antes de permitirle el ingreso, y en cambio, para esos soldados elegidos, se les destine oficiales de desecho. Esto me parece una contradiccion, pues si realmente la oficialidad va á ser esa que se determina en esos términos, valía más que el desecho de los soldados fuera á la Guardia civil; por lo ménos eso sería más armónico.

Respecto á los suboficiales, yo entiendo, Sr. Ministro, que esto es una copia de otros ejércitos por no haberse atrevido S. S. á restablecer los sargentos primeros que fueron destituidos. Enmiendas hay sobre este particular, y sus firmantes cuando las apoyen dirán lo que crean oportuno sobre esta materia; pero

yo por de pronto, debo manifestar á S. S. que no soy partidario de esas innovaciones, porque en nuestra historia del ejército, los sargentos primeros han figurado muy dignamente, y el venir á decir en este momento si la clase de sargentos estaba ó no complicada en esta ó en la otra conspiracion es cometer un acto de injusticia, porque por desgracia, en España todas las clases han tenido esas mismas desdichas, y cuando no se puede adoptar con todas una medida igual, no es conveniente adoptarla respecto de una sola clase. Yo creo que debia haberse hecho lo que tuve el honor de indicar á ciertos y determinados Ministros que tuvieron á bien consultarme despues de los acontecimientos de 19 de Setiembre, y es, lo que ya indiqué en el dia de ayer; modificar las atribuciones de esas clases del ejército, modificar sus servicios, ponerlos en armonía con el ejército de ahora y no con el de las Ordenanzas antiguas, que era realmente un ejército de leva. Crea el Sr. Ministro de la Guerra que con una ligera modificacion en todo eso, las clases de tropa quedarian con el prestigio con que deben quedar, y serian los auxiliares obligados de los oficiales, y no se necesitaria convertir á los oficiales en sargentos, porque todo lo que tienda á rebajar la dignidad del oficial, es perjudicial á los intereses del ejército y á los intereses de la Nacion.

Sigue á este capítulo, Sres. Diputados, el que trata de la composicion del ejército. En esta parte existe una de las dificultades más graves con que ha tropezado el Sr. Ministro de la Guerra. Como hay personas competentísimas que van á ocuparse de esa dificultad que se refiere al Estado Mayor, no quiero decir una sola palabra sobre el particular, dejando á los indivíduos que se han encargado de esta cuestion que sostengan sus opiniones. Solamente, para que no se diga que omito por consideraciones de esta ó de la otra naturaleza el dar mi opinion, para no aceptar responsabilidades para el dia de mañana, y como estoy dispuesto á aceptarlas siempre y en todas ocasiones, he de decir que entre el proyecto de S. S. y el proyecto del general Jovellar, en lo que se refiere á este asunto, estoy conforme, como un medio de transaccion, con el del Sr. Jovellar.

Sigue á esto la division del Cuerpo de Administracion militar. Parece mentira, Sres. Diputados, que una medida tan trascendental como esta se haya podido traer en la forma que la ha presentado el señor Ministro de la Guerra. No se dice otra cosa, sino que habrá un cuerpo de Intendencia y un cuerpo de Intervencion. No se dice más, ni en el preámbulo, ni en el articulado. De manera, Sres. Diputados, que, como vosotros podeis comprender, de esto no se pueden deducir consecuencias; esto, ni se puede atacar, ni se puede defender, pero sí cabe el llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra; porque cuando un Cuerpo lleva de existencia los años que lleva el de Administracion militar; cuando este Cuerpo tiene su Academia y está constituido en una carrera del Estado, y cuando representan los empleos de los indivíduos de ese Cuerpo una propiedad, no se puede indirectamente venir á suprimir por completo esa carrera y á pedir que se autorice al Ministro de la Guerra para que rompa por donde quiera ese cuadro, y disponga á su antojo de la suerte de los indivíduos que lo forman.

Yo creo que se necesita una ley especial para esto, y que por un inciso de esta naturaleza no se puede hacer semejante cosa. Además conviene saber cuál es el pensamiento del Sr. Ministro sobre este punto concreto. ¿Entiende S. S. que hay que separar por completo la administracion de la intervencion? ¿Entiende S. S. que al separar la administracion de la intervencion, todo lo que es administracion del ejército debe dársele á ese Cuerpo, ó por el contrario, entiende que, á pesar de existir el Cuerpo administrativo, dentro de los regimientos ó unidades orgánicas, ha de haber oficiales dedicados á la administracion de esos Cuerpos?

Este es un punto muy esencial, y yo espero que antes de que hablen los demás Sres. Diputados, se servirá el Sr. Ministro de la Guerra emitir su opinion acerca de él, para que sepamos á qué atenernos, porque en otro caso es inútil la discusion, y valdria más que la Comision retirara el dictámen y le presentara redactado de nuevo diciendo: «Artículo único. El Gobierno se reserva el derecho de organizar el ejército en la forma que tenga por conveniente, y bajo las bases que le parezcan oportunas.» Así sería más fácil y rápida la discusion.

Yo sobre este particular he presentado una enmienda que tiene 24 bases, dentro de las cuales entiendo que puede hacerse la division de los dos Cuerpos, y entiendo que si se crea el cuerpo de Administracion, es necesario suprimir de los regimientos el jefe de detall, cajero, habilitado y oficial de almacen; porque si no, vendrá á resultar lo que ya he tenido ocasion de demostrar aquí, y es que tenemos tres mil y pico de oficiales dedicados á la administracion, teniendo además un Cuerpo administrativo. Y no quiero decir más sobre este particular.

Paso ahora al capítulo que se refiere á los derechos y deberes de los oficiales. Aquí el Sr. Ministro de la Guerra introduce una novedad, con la cual estoy completamente de acuerdo en principio; pero no en su desarrollo, y diré á S. S. las razones que tengo para no aceptarla en absoluto. Establece S. S. tres clases de oficiales en el ejército, cuando hasta ahora no ha habido más que dos, siendo la tercera los oficiales reservistas sin sueldo. He manifestado hace pocos momentos que uno de los defectos de que adolecia nuestro ejército, era la admision impremeditada de oficiales, y que el segundo era la manera de despedirlos, pareciéndome oportuno explanar ahora este segundo punto de vista. Vosotros recordareis, señores Diputados, que hace pocos meses se ha votado por la Cámara una ley sobre mejora de retiros con objeto de descargar las escalas del exceso de oficiales.

El pensamiento es en sí digno de aplauso; pero tal como se hizo, tal como se ha realizado, no es otra cosa que un acto de impremeditacion. El actual señor Ministro de la Guerra y sus antecesores no sueñan más que con la pesadilla del exceso de oficiales, y no piensan en otra cosa más que en descartar del activo el mayor número de oficiales posible, á fin de que no queden más que los necesarios en tiempo de paz. Esto es lo que se va buscando, esto es lo que figura en las plantillas del Sr. Ministro de la Guerra, este es su pensamiento. ¿Y qué resultará? Que conseguido este objetivo del Sr. Ministro de la Guerra, el dia de mañana, cuando ocurra una movilizacion, tendremos que volver otra vez á lo que ya se ha hecho, á admitir los bachilleres, á sacar de las Academias á los cinco, á los seis y á los siete meses, á acudir á las guerrillas y á tomar todo aquello que se necesite para sur-

tir las necesidades del momento, y habremos vuelto á empezar otra tela de Penélope que habremos de deshacer al dia siguiente de concluida la campaña. Parecia natural, Sres. Diputados, que teniendo en cuenta estas necesidades de los ejércitos, que no se tocan en tiempos de paz, pero que se notan al momento en tiempo de guerra, el Gobierno al mismo tiempo que facilitaba á los oficiales la salida del ejército, hubiera tomado como una medida de prevision, como una precaucion rudimentaria, que esos oficiales quedaran inscritos en las filas del ejército de reserva hasta una edad avanzada, para que el dia de una movilizacion pudiera disponer el Gobierno de 3 ó 4.000 oficiales que se hallaran en esta situacion.

¿Se ha hecho esto? Vosotros habeis votado la ley tal como se os ha presentado, y nada de esto se ha establecido, resultando que en España, donde por fortuna ó por desgracia se alcanza el máximum de años de servicio muy pronto, gracias á nuestras contiendas civiles, se pueden retirar los jefes y oficiales á una edad que están en la flor de su vida, y quedar dispuestos á tener otro empleo y á seguir disfrutando el sueldo que la Nacion les concede en premio de sus servicios, pero imposibilitado el Estado de hacer uso de esos oficiales, ni traerlos á las filas el dia que los necesite. Y esto es lo que yo llamo una separacion impremeditada. Si el Gobierno tuviera previ sion, si el Gobierno al votar esta ley hace pocos meses, hubiere puesto como condicion á los oficiales que se retiraran, así como á los que obtuvieran la licencia absoluta, que habian de quedar adscritos á los cuadros de reserva hasta cierta edad, entonces estos 800 ó 1.000 jefes y oficiales que se han marchado á sus casas, serian un gran plantel de oficiales para los Cuerpos de reserva; y si bien el Gobierno habria aumentado el gasto con los haberes pasivos de estos oficiales, siempre sería un gasto reproductivo, porque le representaba un derecho adquirido, satisfecho, y al mismo tiempo le permitiria tener siempre un número de oficiales para el ejército de reserva. Esto no es nuevo, esto se hace en todos los ejércitos del mundo ménos en España, donde sin embargo, para que todo sea anómalo, se sigue otro procedimiento con los oficiales generales.

A los oficiales generales se les pasa á la escala de reserva por edad, lo cual es muy distinto de los que se retiran con el máximum por años de servicio. Pues á los oficiales generales se les dice que mientras estén en la escala de reserva, sin marcar límite de edad, el Gobierno puede disponer de ellos cuando lo considere oportuno y las necesidades del servicio lo exijan, y en cambio á un oficial que se retira á los 45 ó 50 años, y está en edad, por consiguiente, de prestar servicios al país, á ese no se le impone ninguna condicion. Con decir, Sres. Diputados, que si yo no hubiera ascendido á la categoría de general, ó si hubiera retiro para los oficiales generales, hace seis años que yo podria estar retirado con el máximum, me parece que es decir bastante para demostrar que en España se puede conseguir el máximum de retiro á una edad muy ventajosa.

Yo creo, pues, que si bien el Estado tiene deberes que cumplir para con los indivíduos que le sirven, tampoco debe derrochar el dinero, ni permitir que esos oficiales se vayan á sus casas en la flor de la vida y sin compromiso de volver á las filas cuando el país los necesite; y esto es tan racional, cuanto se hace tambien con el soldado; el soldado, despues de servir diez ó doce años, se va á su casa con la licencia absoluta; pero si llega el caso de un armamento nacional en el cual se dice que los indivíduos hasta 50 ó 60 años vengan á las filas, no se tiene en cuenta para nada que aquel hombre ha servido ya, y se le hace volver á las filas.

Yo creo, por consiguiente, que esta razon debia haberla tenido en cuenta el Sr. Ministro de la Guerra, y que así como dice que los generales están obligados á aceptar destino cuando el Gobierno lo determine, y que los retirados podrán voluntariamente ingresar en los Cuerpos de reserva, me parece que S. S. podia haber establecido la obligacion de que los licenciados absolutos y los retirados con buenos antecedentes, vinieran á formar parte de los cuadros de reserva cuando el Gobierno determinara. Es verdad que habrian de hacerlo con ciertas condiciones y tal vez volviéndoles el fuero de guerra.

Dejando ya aparte este punto, voy á examinar ahora esos nuevos oficiales que crea S. S.

Cuando se trató de ese asunto en la Comision, hube yo de decir, que tal como los presentaba el proyecto del Sr. Ministro, me hacian el mismo efecto que los de la Milicia Nacional; y recuerdo que á algun indivíduo de la Comision, que en estos momentos me escucha, le hizo gracia la frase, y dijo que efectivamente tenía yo razon, que aquello iba á ser una oficialidad peor que la de la Milicia Nacional. Porque al ménos, la Milicia Nacional veíamos que todas las semanas tenía ejercicio, tenía escuela práctica y hasta maniobras, que yo recuerdo haber presenciado, en el Campo de Guardias; pero estos oficiales que S. S. va á crear van á estar dos años de cadetes, no van á ejercer mando de ninguna clase, y si responden á los exámenes, que yo supongo no serán muy fuertes, su señoría les da el título de oficiales. Perfectamente; pero como no se dice que estos vayan á servir en las filas, ni la práctica que se ha de seguir para sus ascensos sucesivos, y el Sr. Ministro de la Guerra dice que estos oficiales sin sueldo podrán llegar al empleo de coronel, puesto que sustituirán á los de la escala de reserva actual, se dará el caso, de que se podrá ascender de alférez á coronel, estando tranquilamente en su casa desempeñando un bufete ó ejerciendo otra profesion, y sin haber ejercido mando ni un solo dia.

¿Qué condiciones militares serán las de esos oficiales el dia que tengan que salir á campaña? Porque segun acabo de decir, el Sr. Ministro quiere que sustituyan á los de la escala de reserva actual que se ha de suprimir, y entonces resultará que los batallones compuestos por indivíduos licenciados del ejército que han servido en él seis años, van á ser mandados por esos oficiales; y como el número de nuestros batallones activos no llega ni con mucho á los que el dia de mañana han de constituir la primera línea del ejército, resultará que estos batallones saldrán á la primera línea y mandados por estos oficiales. ¿Es posible que esta organizacion pueda dar buenos resultados? ¿Puede un batallon ó un regimiento, cuya oficialidad esté constituida por esta clase de oficiales, salir á campaña? Pues si con esa ignorancia de los deberes militares se puede servir en el ejército, vale más suprimir en las Academias todo lo que en ellas se enseña, y dejar de molestar á los oficiales con Academias y otros excesos; pero si por el contrario se cree que es

necesario que la oficialidad tenga todos los conocimientos indispensables, en ese caso no se puede admitir la clase de oficiales á que me refiero.

Seguro estoy que se me va á citar el ejemplo de nuestras antiguas milicias; pero eso ya pertenece á la historia. Cuando nosotros teníamos esa oficialidad, en primer lugar tenía una procedencia distinta, y en segundo lugar, los demás ejércitos del mundo estaban, poco más ó ménos, á la misma altura que nosotros; y por consiguiente, puesto nuestro ejército frente á cualquier otro, hubiera ocurrido lo mismo que nos pasaba en nuestra guerra civil, que si nuestros soldados y nuestros oficiales no tenian pericia, tampoco la tenian los del contrario, porque como se formaban los ejércitos al mismo tiempo y con los mismos elementos, estábamos en condiciones de completa igualdad.

Pero ahora, en el caso de una guerra internacional no podrian los batallones mandados por estos oficiales presentarse ante los batallones de reserva de cualquiera otra Nacion, porque su oficialidad la constituyen en primer término, como he dicho antes, los retirados y licenciados absolutos; en segundo término, los que proceden de los voluntarios, no por haber servido un año, sino porque han demostrado que tienen condiciones para el mando, y en tercer lugar, los oficiales de los Cuerpos activos que pasan á los de reserva, como verá S. S. si estudia la organizacion alemana, pues allí cierto número de oficiales de los Cuerpos activos pasan á sus homólogos de la reserva; de manera, que la oficialidad de los Cuerpos de reserva tiene estas tres procedencias: dos de ellas inmejorables, y una únicamente algo deficiente; pero aun la parte de esta tercera procedencia, ha asistido á las asambleas y á las grandes maniobras, y tiene práctica y conocimientos.

Por todo esto, Sres. Diputados, yo siento decir al Sr. Ministro de la Guerra que yo no puedo admitir esa oficialidad de reserva en la forma que S. S. la propone.

Comprendo que debe haber oficialidad de esa tercera categoría, pero creo que ha de reclutarse como se recluta en todos los demás ejércitos, y sin pasar de ciertas categorías: es decir, formándola de las tres clases de oficiales que acabo de indicar.

Respecto al matrimonio de los oficiales, estoy completamente de acuerdo con S. S., y le aplaudo.

Unicamente me sorprende, tratándose de una disposicion de esta naturaleza, que haya exceptuado S. S. á los oficiales de la Guardia civil, Carabineros y otros, sin duda considerándoles S. S. como no pertenecientes al ejército. Yo creo que si lo que se trata es de evitar que se presencien ciertas escenas de miseria y de estrechez, tan dignos son los oficiales de esos Cuerpos para que vele por ellos el Gobierno, como los de las demás armas. Veo que S. S. ha tomado el tipo del ejército francés, sin duda porque ha creido que nuestro ejército está más en armonía con los franceses que con los alemanes.

No quiero ocuparme más de este capítulo, y voy á hacer un ligero análisis del capítulo siguiente, que se refiere al pase de los oficiales generales á la escala de reserva; y aquí tengo que consignar lo que dije el año 82 cuando ocupaba el banco azul el señor general Martinez Campos, para que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el general Cassola vean que no he cambiado de opinion desde entonces. Por consiguiente, voy á sostener lo mismo que sostuve cuando en aquella fecha se discutia la ley del pase de los oficiales generales á la escala de la reserva.

Yo encuentro que no es lógico que los tenientes generales pasen á la escala de reserva á los 72 años, los mariscales de campo á los 68 y los brigadieres á los 66, y por consiguiente, pido al Sr. Ministro de la Guerra lo que pedia al señor general Martinez Campos, y es, que si se ha de mantener para los tenientes generales la edad de 72 años, es justo y equitativo que los mariscales de campo pasen á los 70, y los brigadieres á los 68; y que si, por el contrario, el señor Ministro de la Guerra entiende que deben pasar los brigadieres á la escala de reserva á los 66 años, y que no hay medio de prolongarlos por más tiempo su permanencia en el servicio activo, entonces pido lo contrario, es decir, que si los brigadieres siguen pasando, como hasta aquí, á la escala de reserva á los 66 años, los mariscales de campo deben pasar á los 68 y los tenientes generales á los 70. Esto por lo ménos es lógico.

Queda, Sres. Diputados, y lo celebro, nada más que otro capítulo que examinar para que deje de molestar vuestra atencion y para que yo descanse; pero este capítulo es un poco importante, pues se refiere á la ley de ascensos y recompensas. Sobre esto tengo una enmienda presentada que comprende todo el capítulo; por consiguiente, en ocasion oportuna podremos entrar á discutir una porcion de detalles; el señor Ministro de la Guerra defenderá entonces las ventajas de sus proyectos, y yo defenderé las ventajas de mi enmienda.

Ahora, antes de ocuparme de esto, tengo que anticipar una idea para que no se pueda atribuir á pretension lo que voy á decir, y es que, como quiera que respecto de ascensos y recompensas al ejército habia un estudio concreto hecho por la Junta consultiva, y yo tuve la suerte de pertenecer á esa elevada Corporacion cuando se discutian estos asuntos, claro es que la enmienda que tengo presentada está basada en los mismos principios aceptados por la Junta consultiva de Guerra, si bien con algunas ligeras variantes, no realmente en la esencia, sino en la forma; variantes que he tenido que introducir para que responda á un voto particular que tengo presentado sobre esa cuestion. Por lo tanto, cuantas ideas yo emita respecto de este particular, se puede decir que son ideas que se han discutido y adquirido la aquiescencia de aquella ilustre Corporacion, y por consiguiente, que yo, al defender mi enmienda, defenderé las opiniones de aquella Junta al propio tiempo que las mias.

Pero aun cuando no entremos en el detalle, tenemos que ocuparnos algo de lo que es esencial; de los principios que informan el pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra, y de los principios que informan la enmienda que, segun acabo de decir, he presentado.

El Sr. Ministro de la Guerra tiene dos criterios distintos, que aplica á la vez; así es, que voy á tener necesidad de analizar los dos; y para mayor órden, empezaré por el más sencillo, por el que se refiere á los ascensos de la clase de tropa.

El Sr. Ministro de la Guerra establece para esos ascensos en la clase de tropa: primero, el principio de la eleccion, y despues, el de antigüedad; lo cual, parece dar á entender que S. S. es partidario de los dos sistemas, porque si no, no se explicaria que hubiera traido al proyecto de ley esos dos principios. Su señoría establece el principio de la eleccion para los as-

censos á las clases de cabo y sargento, y el de antigüedad para los ascensos de sargento á suboficial y de suboficial en adelante; pero establece que para los ascensos por eleccion, habrá un programa que el Ministro dará todos los años, y yo encuentro en esto un mal. En la Junta consultiva de Guerra se trató de este asunto, y allí se estableció una especie de reglamento en el que se consignaban las condiciones para el ascenso desde soldado hasta alférez. Esto sería una ventaja para los indivíduos de tropa, porque en cualquier época en que pretendieran un ascenso, tendrian la garantía de que habia un programa fijo, mientras que con el sistema que S. S. propone, todos los años estarán pendientes de la publicacion del programa, y cada vez que cambie un Ministro, las clases de tropa no sabrán por cual de ellos van á sufrir el exámen, puesto que cada Ministro tendrá su criterio propio.

El Sr. Ministro de la Guerra dirá que esto tiene poca importancia y, en efecto, no tiene ninguna para S. S. ni para mí, mas para los interesados tiene tanta importancia como pueda tener para los jefes y oficiales la ley en lo que se refiere á sus ascensos.

Yo creo que hay que sostener las clases de tropa porque son necesarias, y que es preciso dar para los ascensos de esas clases las mismas garantías que se dan para los de los jefes y oficiales. Por eso entiendo que no puede admitirse ese sistema de eleccion como S. S. no lo mejore. Con ese sistema de eleccion dentro de los Cuerpos va á resultar, y S. S. lo verá el dia en que pase una revista de inspeccion á varios regimientos, que el grado de cultura y de instruccion de las clases será completamente distinto en un Cuerpo que en otro, porque no será igual en unos que en otros el sistema de enseñanza y el criterio que presida á los exámenes de esta clase; verá S. S. que las clases de ciertos regimientos sabrán hasta las obligaciones del coronel y hasta la táctica de brigada; y en cambio clases iguales de otros regimientos, no habrán pasado de la obligacion del capitan y táctica de batallon. Si S. S. admite que la eleccion sea dentro de los Cuerpos, tal vez haya algunos que salgan muy perjudicados con relacion á otros.

Yo entiendo que sería preferible que esa eleccion se hiciera mediante un exámen en un Centro único, con un solo criterio, y así S. S. podria decir que todos los que hubieran pasado por aquel tamiz tenian una cultura igual, como límite inferior. Y dejo las clases de tropa, para pasar á las de oficiales.

Aquí S. S. cambia por completo de opinion, y establece que desde el empleo de alférez al de coronel se dén por antigüedad; pero luego admite que los demás empleos de coronel en adelante sean por eleccion. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra, ¿acepta su señoría el principio de eleccion desde coronel? Pues si es buena la eleccion, ¿por qué no la admite tambien para los grados inferiores? Yo creo que el Sr. Ministro de la Guerra ha podido convencerse desde hace tiempo, de que el sistema que impera en la actualidad para los coroneles y oficiales generales (que es el de eleccion) lo que hace es lanzarlos á la política y por lo tanto que es necesario modificar el procedimiento.

Lo que sucede con esta clase de eleccion tiene su parte justificativa, hasta cierto punto, y procede de varias causas; pero el resultado es deplorable para la satisfaccion interior.

Se justifica como digo en parte, porque como la eleccion la hace el Ministro, es lo natural que los Ministros se acuerden más de todos aquellos indivíduos que han tenido á sus órdenes; de donde resulta que aquel que tiene la desgracia de no conocer á un Ministro, aunque lleve catorce años de antigüedad, no podrá alcanzar ascenso. Esto es lo que está pasando con los oficiales generales, y por eso yo que me precio de tener algo de consecuencia en mis ideas, digo que si se considera buena la eleccion debe adoptarse; pero quitando la eleccion al Ministro, para evitar que entren en juego las influencias y afecciones personales.

¿Es que, por el contrario, no admitís la eleccion por los defectos que tiene, y porque creeis que no hay caractéres en este país capaces de sustraerse á las influencias? Pues entonces admitid el principio de la antigüedad, pero estableciendo uno ú otro principio, desde el empleo de alférez hasta el superior de la milicia.

Lo que no puede continuar es lo que hoy existe, porque es absurdo; eso de que los coroneles y oficiales generales vean no tienen más medio para ascender que hacer la corte á un Ministro ó buscar el apoyo de los jefes de partido; esto no puede ni debe continuar. Parece mentira que se diga por los Gobiernos que se quiere separar al ejército de la política, cuando en sus actos y en sus hechos están demostrando que en los últimos empleos el que no es político no asciende nunca. Hoy puedo hablar yo con un poco más de libertad que antes sobre este asunto, y aprovecho esa libertad para venir á pedir á los Gobiernos que, ó bien se adopte el sistema de ascensos por antigüedad para todos los empleos del ejército, ó el de eleccion tambien para todos; pero en este caso quitando la eleccion al Ministro y atribuyéndosela á una Corporacion competente, que siempre tendrá más imparcial y justo criterio que el de una personalidad única por elevada que ésta sea.

Hoy puedo pedir esto, porque estoy dentro del círculo, pequeño ó grande, en el cual se dice que puede recaer la eleccion, y no se puede decir que abogo por mi causa; pero yo preferiria saber que habia de permanecer seis años, en la situacion en que me encuentro, teniendo la seguridad que habia de ascender el dia que me correspondiera, sin tratar á ningun hombre político, es decir, sin estar en la situacion en que se encuentran todos los generales del ejército. ¿Es que hay á la cabeza de las escalas de coroneles ó generales indivíduos que están incapacitados para el ascenso por cualquiera circunstancia? Pues que tenga carácter el Gobierno, y los llame y se lo diga, y los pase á la escala de reserva; pero eso que se tenga á determinados generales colocados en puestos de responsabilidad, en cargos tan importantes como segundos cabos de las Capitanías generales, y luego, cuando les toque ascender, no se les ascienda, me parece una cosa injusta, y que es apurar la paciencia y la resignacion de los que se encuentran en uno de esos casos. Si no tienen condiciones, no deben ser colocados en esos puestos ni entregárseles el mando; pero el general que es segundo cabo en una Capitanía general, está allí, porque se le reconocen condiciones para sustituir al capitan general, y si tiene condiciones para sustituir al capitan general; con más razon en épocas normales podrá desempeñar la Capitanía general.

Debo decir que la eleccion que ha existido hasta

ahora, no es tal eleccion en mi concepto, sino favoritismo é influencia. Yo entiendo que para que haya verdadera eleccion es necesario que exista una Junta clasificadora de oficiales, ante la cual, por derecho y no por concesion, puedan presentarse los oficiales que aspiren á cubrir las vacantes que se determinen cada año para el turno de eleccion, y esa Junta clasificadora, poniéndolos á prueba en los términos más prácticos y más convenientes que crea, debe ser la que diga al Ministro, estos son los individuos á quienes corresponde el ascenso. No se me arguya diciéndome que no se puede constituir esa Junta: por fortuna y para gloria del ejército español, tenemos varias Comisiones de exámen, y no hace muchos dias el hijo de un ilustre general ha sido separado por una Junta sin consideracion alguna, como cualquiera otro, y hemos visto que en los exámenes de ingreso en la Escuela militar, hijos de generales ó de Ministros han sido suspensos. Pues si esa entereza y esa justicia hay en el ejército, ¿cómo puede negarse que se pueda constituir una Junta que haga con los oficiales lo que se hace en esos otros casos?

Por eso yo entiendo que esta sería la verdadera eleccion, y así los oficiales, jefes ó generales clasificados para el ascenso por eleccion, les tendria perfectamente sin cuidado que el Ministro se llamara Juan ó Pedro ó que mandasen los liberales ó los conservadores, sabiendo que esa Junta les ha de mantener en su derecho el dia que les corresponda ascender.

Siento que no se haya impreso y repartido con el *Extracto* el proyecto de ley de ascensos presentado por el señor general Jovellar, porque, como dije ayer, me parece mucho más completo y razonado que el que estamos discutiendo. Con el proyecto del general Jovellar se daba un gran paso respecto á favorecer las armas generales, de lo cual se viene haciendo alarde de poco tiempo á esta parte, pero en el proyecto que se discute no encuentro esas ventajas que en el otro se ven claras y patentes.

Siento que no esté presente el Sr. Ministro de la Guerra, puesto que á él se van á dirigir las palabras que voy á pronunciar, pero como quiera que S. S. parece se preocupa poco de lo que aquí se dice, los indivíduos de la Comision tendrán la bondad de enterarle. (*El Sr. Laviña*: Le han llamado por el teléfono.) Ya nos ocuparemos de eso en la rectificacion. Yo hubiera encontrado más oportuno para demostrar ese interés en favor del ejército, que se hubiera procurado el pago de lo que se adeuda á los oficiales procedentes del ejército de Cuba.

Esta era una cuestion que no necesitaba traerse al Parlamento y que podia haberse resuelto desde luego, porque no se necesitaba ni aun dinero, sino dar la órden de que se entregaran los títulos. Hubiera sido tambien más conveniente, puesto que habia una ley de viudedades y una resolucion dictada por una Junta, que se hubiera traido el proyecto de viudedades y orfandades á esta Cámara. Eso tambien es práctico y conveniente para el ejército. Tambien hubiera deseado que se hubieran hecho respetar los decretos y leyes vigentes que favorecen al ejército, una de las cuales ha sido derogada hace pocos dias por el señor Ministro de Fomento por medio de un decreto. Previene una ley que los inspectores de ferro-carriles sean de la clase de coroneles, y el Sr. Ministro de Fomento actual ha dicho que entiende que las leyes que son adicionales á la de presupuestos concluyen con el año, y que, por consiguiente, esos derechos no existen. Se ha necesitado que haya llegado el señor Navarro y Rodrigo al Ministerio de Fomento para que se haya tenido esa creencia. Antes que el actual Ministro de Fomento han pasado seis ó siete por ese departamento desde que se publicó dicha ley el año 76, y ninguno se ha creido autorizado para derogarla en esa forma. El Sr. Navarro y Rodrigo se ha considerado con más autoridad que sus antecesores, y por medio de un decreto ha borrado esos derechos que debia haber tenido cuidado de respetar.

Tambien yo le hubiera agradecido al Sr. Ministro de la Guerra que no hubiera permitido que se hiciera con la oficialidad del ejército de Cuba y Puerto-Rico lo que se va á hacer ahora, pues al disminuir los sueldos, los militares salen perjudicados con relacion á todos los empleados civiles, cosa que no ha hecho ningun Gobierno y que ningun Ministro de la Guerra ha consentido hasta ahora. Yo recuerdo que en el año 83, en un voto particular que presenté contra el presupuesto de Cuba, pedí que todos los empleados civiles disfrutaran sueldos equivalentes á los de los militares, estableciendo una unidad comun para ambos.

Se me dijo en aquellas Córtes, que eran de este mismo partido, que lo que yo proponia era un disparate, y algunos de los indivíduos que entonces dijeron esto, hoy forman parte de la Comision de presupuestos de Cuba. Pues bien; con gran sorpresa he visto ahora, no que se atiende á lo que yo pedia, que consistia en que se pagara á todos á real fuerte por real de vellon, sino que se propone que el ejército de Cuba y Puerto-Rico no tenga más que el doble sueldo que en la Península. Aparentemente se iguala á los empleados militares con los civiles; pero como éstos pueden ir con uno ó dos ascensos á servir á Ultramar, y en cambio la ley que discutimos prohibe que los oficiales del ejército vayan con ascenso, resulta que ahora, como antes, salen perjudicados los militares.

Para subsanar esta dificultad, hubiera tenido el Gobierno muchos medios de que echar mano: la Junta consultiva fué más previsora, y al acordar que las escalas de Ultramar y de la Península fueran las mismas, propuso que los oficiales destinados á Ultramar, ya voluntariamente, ya por sorteo, no fueran con ascenso, pero que mientras permanecieran allí tuvieran el sueldo del empleo superior, con lo cual no se perturbaba la escala y los indivíduos recibian el beneficio; y además que si por casualidad fallecieran allí ó en la Península, por consecuencia de enfermedad allí contraida, las viudedades serian con arreglo al empleo superior. Esto era verdaderamente equitativo, y así se ponia á los oficiales en las mismas condiciones en que van á quedar los empleados civiles. Esto es lo que he de defender en la discusion del presupuesto de Cuba, y entonces entraré en más detalles.

Antes de terminar, voy á hacer una observacion, ampliando un argumento que ya indiqué en el dia de ayer: y celebro que esté presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Antes de ayer dijo S. S. que este proyecto de ley se habia traido con un gran espíritu de transaccion, y deseando que todo el mundo viera en él un proyecto nacional. Ya dije ayer lo que ocurrió al nombrar la Comision, para demostrar que nosotros no nos habiamos apercibido de esas intenciones, pero hoy voy á presentar la cuestion bajo otro punto de vista. Yo

recuerdo que cuando se han traido ciertos proyectos políticos ó administrativos de importancia, tales como los del Jurado, matrimonio civil, y otros de ese género, que si realmente no eran de carácter nacional, importaba mucho que todos los partidos lo respetaran, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con buen acuerdo y con un gran espíritu práctico ha consultado con todas aquellas eminencias del Parlamento que entendian de la materia, ya de su partido, ya de los adversarios, y así ha conseguido que estos proyectos vinieran á ser una obra, producto de las ideas más comunes entre unos y otros, y que pudiera decirse que eran efectivamente leyes eminentemente nacionales.

Si el Sr. Presidente del Consejo queria que este proyecto fuera tambien producto de la concurrencia de todos los partidos, ¿por qué antes de traerlo á la Cámara no lo consultó S. S. siquiera con las eminencias militares de su propio partido y de los adversarios? Entonces se hubiera podido decir que S. S. consideraba esta ley como verdaderamente nacional; pero esto de que habiendo al lado del Sr. Presidente del Consejo en su partido tres capitanes generales de ejército, y uno de ellos nada ménos que Presidente de la otra Cámara, se hayan presentado los proyectos sin que ningun militar del partido gobernante ni de la oposicion los conociera, créame el Sr. Sagasta, comparándolo con lo que se ha hecho con esos proyectos del órden civil, á que me he referido, y con el de la Trasatlántica, en cuya Comision tuvieron entrada todas las oposiciones, no es para hacer creer á nadie que este proyecto sea hijo del deseo de hacer una ley eminentemente nacional, exenta de todo espíritu de partido.

Iba á reclamar del Sr. Ministro de la Guerra una explicacion de unas palabras que pronunció aquí hace algun tiempo, explicacion que no pedí entonces por no creerlo oportuno. Yo no sé si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros estará dispuesto á darla, porque no habiendo S. S. pronunciado esas palabras, pudiera considerar un compromiso el rectificarlas. Sin embargo, como S. S. se encontraba en ese banco cuando se pronunciaron, y pudo hacerse cargo de la intencion con que fueron dichas, de aquí el que me decida á preguntar sobre su alcance; me refiero á lo que dijo el Sr. Ministro de que venía á hacer justicia en el ejército. Yo, cada vez que he pensado en esa frase, no he podido comprender con qué objeto la habia pronunciado ni á qué se referia; porque decirle á una colectividad desde ese banco que se viene á hacer justicia, yo no lo habia visto nunca ni lo comprendo tampoco. He visto ciertas proclamas que se mandan á los cuarteles, donde al final de ellas se estampan esas palabras «que se viene á hacer justicia;» pero dichas por un Ministro de la Corona dirigiéndose á una colectividad, ó expresándolas en términos que la colectividad pueda darles una torcida interpretacion, no lo comprendo.

Así es, que como yo entiendo que esto lo debió decir el Sr. Ministro en un momento de acaloramiento y sin fijarse en la ofensa que inferia á sus compañeros de Gabinete y en la trascendencia que pudiera tener, de aquí el que solicite su aclaracion. Por mi parte, puedo asegurarle al Sr. Sagasta, que si yo hubiera sido Ministro en ese dia y se hubiera dicho desde ese banco por otro compañero, que venía á hacer justicia, yo le aseguro á S. S. que aquella misma noche no hubiéramos continuado juntos, porque al hacer aquella acusacion, lo mismo envolvia á los Ministros de hace tres ó cuatro años, que á los que le acababan de preceder y que pertenecen al partido, haciendo solidarios á todos sus compañeros de tal acusacion.

Yo creo que para que el ejército no entienda nunca que esa palabra significa haberle estado haciendo injusticia y que se encuentra en una situacion tan crítica que la necesita inmediata, y que no hay nadie dispuesto á hacérsela más que el actual Sr. Ministro de la Guerra; para desvanecer esta idea, es preciso que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, nos dé una explicacion del alcance de esa palabra, ya que su compañero el de la Guerra no se encuentra presente.

Termino, Sres. Diputados, manifestando que así como se ha dicho por algunos que son defensores declarados de las armas generales, porque á ellas pertenecen, y con eso han querido dar á entender ciertas predilecciones; yo no necesito acudir á esos medios y me basta con recordar mi historia y la actitud que siempre he observado en este Parlamento, cuando se ha tratado de los intereses del ejército; solo añadiré que no he vestido nunca más uniforme que el de mi arma; á ella pertenezco, de ella procedo, en ella he conseguido las ventajas de mi carrera y no necesito decir si estoy ó no identificado con su suerte. Pero cuando se trata de problemas de esta naturaleza; cuando se trata de cuestiones nacionales, yo no soy de ningun arma, yo no soy más que un hombre amante de su país y un general del ejército. Si se pudiera creer por álguien que la procedencia me habia de llevar á tener preferencias de un arma sobre otra, el que eso crea se ha equivocado por completo, y antes que hacerlo, me retiraria por completo de la vida activa. Por consiguiente, yo no necesito establecer pugilatos con nadie, lo tengo acreditado con hechos, no con palabras. Los que quieren acreditarse por no haberse dado á conocer antes, pueden hacer lo que tengan por conveniente. Yo entiendo que aquel que tiene que repetir muchas veces las cosas es que no las siente.

Voy á terminar haciendo un ruego á todos los señores Diputados; yo espero que estas reformas no se aprueben en la forma que se han presentado, por la tendencia que revisten y no por el fondo de ellas. Yo deseo que el Sr. Ministro de la Guerra retire este proyecto y presente las reformas en proyectos concretos y definidos para que sepa el ejército dónde van á empezar las reformas y dónde van á concluir. Si tantos beneficios va á hacer S. S. al ejército, ¿qué inconveniente tiene en traerlos en forma de proyectos? Entonces sabríamos lo que son, y los discutiríamos. Pero cuando se ofrecen muchas cosas y, sin embargo, no se presentan al exámen de las Cámaras y al exámen del país, hay motivo para dudar de que tales ofrecimientos se cumplan, é impide que el legislador sancione aquello que solamente se ofrece traer, pero que no se trae desde luego. Si procedeis, Sres. Diputados, de otra suerte, lo que conseguireis será hacer un ejército político, un ejército de éste ó del otro general, y piense el ejército que con leyes de esta naturaleza, con la autorizacion que se pide, cada Ministro podrá hacer un ejército á su gusto, y cada oficial estará deseando que venga de Ministro aquel general de quien más espere.

Es preciso que se convenzan todos, que las leyes del ejército deben ser permanentes, y entonces el ejér-

cito estará satisfecho y con el convencimiento de que á todos se les hará justicia y de que para todos resultará beneficiosa. Esto es lo que yo pido; por eso quiero que negueis vuestro voto á este proyecto; pero en cambio os ruego voteis las reformas si llegan á presentarse en una forma concreta, toda vez que es indispensable realizar algunas; el ejército las necesita, pero éstas no han de ser como el bálsamo de un curandero, que todo lo ofrece, y nada cumple; las reformas deben ser estudiadas á fin de que le saquen de la situacion en que se encuentra.

Dicho esto, y dándoos las gracias por la benevolencia con que me habeis escuchado, me siento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDEETE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á contestar únicamente á la parte que se ha referido al Sr. Ministro de la Guerra y solo en cuanto á la interpretacion que S. S. ha dado á las palabras que el Sr. Ministro de la Guerra pronunció.

Si S. S. recordara la ocasion y el motivo con que pronunció esa palabra, veria cómo no hay ofensa para nadie en ello. Hablaba el Sr. Ministro de la Guerra de las censuras que se habian hecho á sus proyectos militares, del antagonismo que se pensaba por algunos que introducian entre las diferentes armas del ejército, de la falta de armonía, de que propendian á favorecer á unos institutos en contra de otros; y á esto contestaba que no habia tal cosa, que él habia presentado sus proyectos con espíritu de rectitud y de justicia para todas las armas, porque no queria en manera alguna favorecer á unas y perjudicar á otras, sino que su espíritu de justicia era igual para todas. Y en este sentido, no solo no ofendia á nadie el señor Ministro de la Guerra, sino que daba un tono y un sentido á sus pensamientos y á sus propósitos que debia aplaudir el señor general Dabán, como tambien todos los militares. Lejos de procurar, al ménos así lo entendia el Sr. Ministro de la Guerra, y en este sentido hablaba de justicia, lejos de procurar antagonismos y diferencias entre las diferentes clases del ejército, procuraba la mayor igualdad, y queria establecer la armonía y la fraternidad entre las diferentes armas del ejército; que si se diferencian en los servicios que prestan y en su distinta índole, son perfectamente iguales en el bien que prestan al país y en los merecimientos que alcanzan por ello. En este sentido, y no en otro, empleó el Sr. Ministro de la Guerra la palabra justicia, con lo cual no ofendia seguramente ni á sus compañeros los Ministros actuales, ni á los Ministros de los Gobiernos anteriores, sino que, por el contrario, á todos les dejaba bien, como corresponde y es de rigor.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: Aunque no sea más que por un acto de cortesía para con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, debo levantarme para darle las gracias por la explicacion que acaba de dar; pero debo decirle á S. S. que aquí muchos Sres. Diputados, y seguramente algunos de la mayoría, entendimos otra cosa distinta de lo que S. S. acaba de decir; entendimos que el Sr. Ministro de la Guerra dijo que él venía á hacer justicia al ejército: y decir aquí en la forma que lo dijo S. S. que él venía á hacer justicia al ejército, era decir que esa colectividad estaba bajo la presion de la injusticia; y como esto no puede decirse desde ese banco, de aquí que yo encontrara gravedad en sus palabras.

Respecto á eso de las propagandas que aquí se han denunciado, el Sr. Ministro de la Guerra no ha tenido á bien contestar. Yo espero que con las indicaciones y acusaciones que yo le dirigí en el dia de ayer tendrá á bien contestarme el Sr. Ministro, y entonces los que hayamos entendido mal sus palabras quizá obtendremos una explicacion satisfactoria de su parte.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Sr. Ministro de la Guerra decia que venía á hacer justicia al ejército, en contraposicion á los que afirmaban que venía á establecer antagonismos.

En contestacion á esto decia el Sr. Ministro de la Guerra: «yo vengo á hacer justicia, no vengo á establecer antagonismos.» Esta y no otra es la explicacion recta de sus palabras.

Por lo demás, el Sr. Ministro de la Guerra tendrá el honor de contestar á S. S. respecto de las acusaciones que le haya dirigido, en tiempo y sazon, porque no creo que haya de pretender el Sr. Dabán que el Sr. Ministro de la Guerra conteste uno por uno á todos los oradores. (*El Sr. Dabán*: Eso hacía el señor Martinez Campos; contestaba á todos los oradores.) Ya lo hará el Sr. Ministro de la Guerra, si es necesario; pero entonces, ¿qué habria de hacer la Comision? Es costumbre que los Ministros resuman los debates, y el Sr. Ministro de la Guerra resumirá este, con lo cual, al mismo tiempo que conteste á S. S., contestará á otros oradores. (*El Sr. Dabán*: Es que entonces no me contestará.) Pero, Sr. Dabán, no ha de ser S. S. el que imponga al Sr. Ministro de la Guerra cómo y cuándo ha de contestarle. No tiene en esto razon S. S., perdóneme que se lo diga. Ya verá S. S. como queda cumplidamente contestado; y si no fuese así, tanto mejor para S. S. (*El Sr. Dabán*: No admito desdenes), porque quedaria triunfante S. S., cosa que no espero. En último resultado, ¿para qué está la Comision? Ya verá S. S. como antes de que le conteste el Sr. Ministro de la Guerra queda cumplidamente contestado; y despues, y á pesar de esto, lo hará tambien el Sr. Ministro de la Guerra, con lo cual debe darse S. S. por satisfecho.

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAVIÑA**: Señores Diputados, con mayor dificultad que en otro momento cualquiera os dirijo la palabra en éste, despues del incidente que acaba de tener lugar entre el Sr. Dabán, mi digno amigo, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En la primera parte de su discurso pronunciada en el dia de ayer, ahorró el Sr. Dabán, á vosotros la molestia, y á mí el trabajo de hacer exordio. En la tarde de ayer decia el Sr. Dabán que en esta Comision hay muy poco militarismo, la menor cantidad posible de él, y al decirlo, fulminaba S. S. sobre la Comision un verdadero anatema de incompetencia que yo recojo íntegro, porque á gloria tendria el poder demostrar que el último entre todos vosotros no miraba estas cuestiones con prevencion; que así ha supuesto S. S. que se miran en esta Cámara las cuestiones que afectan al ejército. No entiendo que el se-

ñor Dabán tenía razon al decir que se le trataba con desden, desde el punto y hora en que era un indivíduo tan poco caracterizado de la Comision, como el que en este momento se dirige al Congreso, el que habia de contestar á S. S. Debe S. S. saber que los indivíduos que forman las Comisiones, vienen á ellas por su suerte ó por su desgracia, pero designados por el Congreso, para cumplir un deber; y al cumplir deberes de esta índole, contestando á discursos tan notables como el de S. S., podrán ser más ó ménos afortunados; pero con su fortuna ó su desgracia, representan al Congreso, y esta representacion da una autoridad que hace imposible el desden de que hablaba S. S.

Me ha de ser difícil seguir el órden de las ideas expuestas por el Sr. Dabán y dar una cumplida contestacion á su discurso, porque S. S. en unos puntos ha detallado mucho el estudio del proyecto, y en otros lo ha dejado, como era natural que lo dejara, para la discusion de las enmiendas que tiene presentadas; y me ha de ser tambien difícil el hacerlo, porque la verdad es que S. S. ha tratado muchísimos puntos relacionados con la organizacion del ejército, y si no con la organizacion del ejército, con las necesidades de la oficialidad y del soldado; puntos ó extremos que parece no encajan bien dentro del dictámen que estamos en este momento discutiendo, y que me cabe la honra de defender, por deferencia verdaderamente inmerecida, que conmigo han tenido mis dignos compañeros de Comision. A esta Comision dirigió el señor Dabán al principio de su discurso algunos cargos; que para todo el mundo los ha tenido S. S., y así, cargos ha dirigido á la Comision, al Gobierno, al Presidente del Consejo de Ministros, al Ministro de la Guerra, á la mayoría, y al partido liberal. Yo no tengo autoridad para recoger otros que los que á la Comision se refieren, y esto debo hacerlo, en primer término, con toda la brevedad que me sea posible.

Decia el Sr. Dabán, refiriéndose á la que se ha llamado ignorancia universal, sobre la existencia en el Senado de determinados proyectos de ley, que S. S. lo hizo conocer á la Comision diciéndola que presentaria como enmienda al dictámen los proyectos que habia presentado en el Senado el señor general Jovellar. En este punto debe S. S. permitirme que le diga que ni á la Comision ni á nadie le daba S. S. una noticia con esto, porque todos estábamos completamente ciertos de que habia presentado sus proyectos al Senado el señor general Jovellar; pero lo que ignorábamos todos, y yo creo que lo ignoraba tambien S. S., era que esos proyectos de ley hubieran sido reproducidos: eso creo que lo ignorábamos todos. Dice S. S. que al no decírselo la Comision al Sr. Ministro de la Guerra, cometió una torpeza. Pues con el mismo derecho puedo decir que al no decírselo S. S. al Sr. Ministro de la Guerra ó á la Comision (si es que S. S. no lo ignoraba tambien), lo que hizo fué pasarse de listo, porque lo que S. S. buscaba era realizar un ardid de oposicion, hacer lo que pudiera llamarse una travesura de ingenio, que hubiera consistido en dar la noticia de que aquellos proyectos existian, cuando se hubiera levantado á combatir éste. Pero no ha podido tener ese gusto, si es que pensaba satisfacerle, porque eso se habia ya realizado en el Congreso y en el Senado; y vea S. S. como de puro avisado, quedó sin satisfacer su deseo; y no dude que hubiera sido más oportuna decirlo á su tiempo.

Que la Comision á más de la falta de competencia que S. S. reconoce que todos tenemos (con razon respecto á mí, sin razon respecto á mis compañeros), está aquí en virtud de un compromiso, y que ese compromiso nace de una carta del Sr. Ministro de la Guerra, preguntando á los indivíduos de la Comision si tendrian inconveniente en pertenecer á ella.

Esto, Sr. Dabán, no tiene verdadera exactitud desde el momento en que S. S. reconoce y hace público en el Congreso que el Sr. Ministro de la Guerra habia tenido la atencion de consultar á los que forman la Comision si querian ó no formar parte de ella. Desde ese momento, Sr. Dabán, no existe compromiso ninguno, porque precisamente la consulta tenía por objeto que las personas consultadas pudiesen contestar al Sr. Ministro de la Guerra si querian ó no querian formar parte de la Comision. Por lo tanto, compromiso no existe ninguno. Y relacionaba el Sr. Dabán con esta idea del compromiso personal la idea de que en las audiencias á que S. S. asistió, haciendo con ello á la Comision un honor que ésta agradeció mucho, y haciendo presentes observaciones, muchas de las cuales ha tenido ocasion de atender, y las ha atendido con verdadero gusto; relacionando aquella idea con ésta, decia el Sr. Dabán que habia tenido ocasion de apercibir que en aquellas que no se pueden llamar discusiones y audiencias, sino familiares conversaciones por el tono que en esas audiencias se usa entre los que hacen ese honor á la Comision, y la Comision que les escucha, habia encontrado S. S. para alguna de sus observaciones tanta conformidad con su opinion, que esperaba que se hubiese formulado un voto particular. Yo puedo decir al Sr. Dabán que aunque hubiera sido cierto, aunque alguna de nuestras palabras hubiera parecido á S. S. que tenia tanto valor que en ellas podian fundarse la presuncion de un voto particular, debe tener S. S. presente que la Comision, despues, se reunió y consultó con el señor Ministro de la Guerra, que le hizo presente las observaciones de S. S. y de los demás Sres. Diputados que le favorecieron con las suyas; que despues ha vuelto ha reunirse, y ha deliberado, y ha trabajado, no diré más que ninguna otra Comision, pero con seguridad, y puede creerlo el Sr. Dabán, y pueden creerlo todos los Sres. Diputados, ha trabajado tanto como la que más haya podido trabajar; que la materia era vasta y el tiempo no ha sido excesivo. Y en estas discusiones de la Comision es donde las opiniones individuales, que en este género de asuntos no suelen revestir carácter de intransigencia, pudieron venir á un acuerdo, en virtud del cual se ha formulado el dictámen que está sobre la mesa, y que á mí me cabe el honor de defender.

Pero decia además el Sr. Dabán que al designar el Sr. Ministro de la Guerra á indivíduos marcados por su notoria incompetencia en cuestiones militares para formar parte de esta Comision, habia buscado el que no se le pudieran hacer objeciones ni observaciones de ninguna especie. Pues la prueba de lo contrario, Sr. Dabán, es el dictámen que se discute, que no está conforme con el proyecto tal como lo presentó el Sr. Ministro de la Guerra. Y no quiere decir esto que la Comision se haya impuesto al Sr. Ministro de la Guerra, ni que el Sr. Ministro de la Guerra haya tratado de imponerse á la Comision, nada de eso. La Comision debe manifestar aquí, y lo hace con mucho gusto por mi órgano, que lejos de encontrar en el señor Ministro de la Guerra el dictador temible que

como un fantasma se lèvanta en todo el discurso de S. S., encontró una inteligencia dispuesta á admitir las observaciones que se la hicieran, y una persona que las atendia y alguna vez las aclaraba. Y esta es la razon por que la Comision pudo llevar á su dictámen opiniones propias, opiniones del Sr. Ministro de la Guerra y opiniones del Sr. Dabán y de otros señores Diputados, en lo cual se honra; porque en este sentido puede la Comision decir que viene con un amplísimo espíritu de transigencia, que viene con bandera de paz desplegada, y que esa bandera de transigencia y de paz por parte de la Comision, créalo el Sr. Dabán, no se plegará jamás.

No hablo ya, porque no es momento de hacerlo despues de las palabras que ha pronunciado el señor Presidente del Consejo de Ministros, de la propaganda que el Sr. Dabán dice que se ha hecho relativamente á estos proyectos de ley fuera de aquí, porque lo único que sobre el particular me tocaria decir es que hubiérase hecho la propaganda que se hiciera, y hubiéranse manifestado las opiniones que se hubieran manifestado, donde quiera que fuese, donde haya armas ó donde no las haya, ni la Comision, ni el Sr. Dabán, ni el Congreso, ni ningun Diputado se hubiera dejado imponer por esa propaganda. Por consiguiente, si esa propaganda existe ó ha existido, que yo no lo sé, podrá envolver en su fondo algun cargo al Sr. Ministro de la Guerra; pero traer aquí ese recuerdo, es traer al recuerdo de los Sres. Diputados la idea de que la propaganda, ni aquí, ni fuera de aquí, se puede imponer á la opinion de los representantes del país.

En cuanto á lo de la revancha de las armas generales sobre los Cuerpos especiales, fuera de la pasion que pueda existir en el discurso del Sr. Dabán, yo me atreveria á preguntar á S. S. si sériamente cree que puede haber algun proyecto de ley presentado por un Ministro de la Guerra que se inspire en ese extraño deseo de revancha. (*El Sr. Dabán*: A mí no; pregúntelo S. S. á los que han ido á decirlo al Casino militar.) Por esa razon cuando S. S. hablaba de revanchas, yo esperaba que dijera que no habia habido semejante cosa, que este proyecto de ley no tenía semejante carácter, que no podia haber proyecto que tuviera la idea de fomentar antagonismos; antagonismos que yo no sé si existen, pero que si existen, mi deseo y el deseo de todos los Sres. Diputados y del país sería que desaparecieran; y para conseguir ese deseo no sería seguramente el mejor camino el traer el recuerdo de tales antagonismos á la discusion.

Hora es ya, Sres. Diputados, puesto que mi propósito es molestaros muy poco, de ocuparme de la defensa del dictámen y de examinar los argumentos que en contra del mismo se ha servido hacer el señor Dabán.

Manifestó S. S. que en este proyecto se contienen seis leyes distintas, leyes que deben ser independientes, que no deben tener entre sí ninguna relacion, ó que nada tienen que ver unas con otras. Algo me ha extrañado oir en labios de persona tan competente como S. S. una afirmacion de esta especie. Pensar que la ley de ingreso en el ejército, si es que su señoría se referia á ésta, es una ley que no tiene nada que ver con la ley de ascensos y con la de retiros ó pase á la reserva; pensar que la ley de division territorial es una ley que no tiene nada que ver con la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, esto podrá haberlo pensado S. S. en un momento en que su imaginacion se haya extraviado en alas de su rápida y fogosa palabra; pero yo estoy seguro que S. S. no lo ha de poder probar.

Decia tambien el Sr. Dabán que estas seis leyes no eran otra cosa que seis amplísimas autorizaciones, y en su discurso de hoy ha dicho S. S. que hubiera sido preferible retirar el proyecto de ley y sustituirlo por otro que contuviese una sola autorizacion al Gobierno para organizar el ejército segun tuviera por conveniente, y sin otra norma que su gusto ó su capricho.

Con esta idea de las autorizaciones, enlaza S. S. la idea de que el Parlamento es el que debe verificar todos los trabajos de organizacion militar, hasta en sus más pequeños detalles. Con esta idea relaciona su señoría, y lo ha sostenido en otras ocasiones, la de que para lo que es una obra nacional, como lo es la organizacion militar, á las Cortes, que ostentan íntegra la representacion nacional, cumple y corresponde verificar esa obra. No será S. S., Sr. Dabán, más entusiasta del Parlamento que lo es el humilde Diputado que en este momento habla; pero de lo que estoy seguro, es de que S. S. no podrá probar que la representacion absoluta, íntegra, ilimitada de la Nacion, reside en las Córtes. Yo creo que S. S. no puede negarme que el Poder ejecutivo tiene en algo la representacion nacional, y que las Instituciones con el Gobierno responsable representan tambien á la Nacion, porque si S. S. me negara eso, entonces lo que S. S. haria sería afirmar que entre el Gobierno y la sociedad, entre la Nacion y las instituciones existen fronteras que los separan; afirmacion cuyas consecuencias yo no deduzco, y dejo que deduzca S. S., para que vea á dónde nos llevaria el afirmar que para toda obra nacional las Córtes tienen la representacion absoluta é íntegra de la Nacion. En distinta medida podrán tenerla las Córtes y el Poder ejecutivo; en ciertas cuestiones podrán ser distintas en amplitud la representacion de las Córtes y la del Gobierno, cuya responsabilidad implica la representacion de las instituciones; pero lo que no creo que se pueda admitir, ni admitirá nadie, es que la obra de la organizacion militar sea una obra que debe realizar pura y exclusivamente el Parlamento, como el Sr. Dabán desea.

Que se deja demasiada libertad al Gobierno y al Sr. Ministro de la Guerra para hacer y deshacer segun sea de su agrado. Quizá, Sr. Dabán, pudiera yo demostrar á S. S. que no hay tal cosa y extenderme sobre esto algun tanto, si no temiera molestar la atencion del Congreso demasiado tiempo; pero fijándome en solo un punto, en el de los ascensos, puedo afirmar que desde el momento en que la ley dice que no habrá ascensos sin vacante, que no pueden concederse gracias, grados, ni empleos personales, y que todo ascenso ha de ser concedido por antigüedad, no se puede sostener que se conceda al Sr. Ministro de la Guerra tal libertad. ¿Dónde está la latitud que se concede al Sr. Ministro de la Guerra, si lo que puede decirse es que no podia haberse atado las manos de mejor manera de la que en su proyecto se las ha atado relativamente á este punto?

Respecto á la organizacion militar parlamentaria, si me es lícito definir con esta frase el sistema del señor Dabán, yo podria decir á S. S. que en los ejemplos que nos ha citado no hay completa exactitud, y me permitirá S. S. que los analice ligeramente.

En Alemania, la organizacion militar no puede decir el Sr. Dabán que tiene una tradicion parlamentaria; en Alemania, más bien puede decirse que impera como ley absoluta la voluntad del Emperador; en Alemania, puede decirse que los límites de esta voluntad no los imponen las leyes, sino la tradicion y la costumbre; en Alemania, puede, en fin, decirse que el anciano Emperador, con su prudencia y prestigio y con las facultades omnímodas que tiene, ejerce más bien que una jefatura, un patriarcado militar.

Ha hablado el Sr. Dabán de proyectos militares que se han llevado á las Cámaras alemanas. En este punto podria decir á S. S. que la organizacion del ejército aleman, en cuanto afecta al presupuesto, más bien que por el Parlamento, se ha hecho á pesar del Parlamento en muchas ocasiones; pero en último resultado, yo diria á S. S. que las cuestiones que afectan al presupuesto en Alemania, en Austría y en todos los países regidos por el sistema constitucional, se llevan al Parlamento.

Que otras cuestiones que afectan á la organizacion militar ó á sus fundamentos van á la representacion del país, es cierto; pero no á la representacion de una Nacion, sino á la representacion del Imperio, al Reichstag y al Consejo federal; pero, ¿por qué? Porque el ejército de los distintos Estados de Alemania depende en cada uno del soberano, y estos Reyes ó Jefes de Estado no son feudatarios del Emperador, ni sus Estados provincias prusianas. Esa es la razon por la cual van al Reichstag y al Consejo federal las cuestiones de organizacion militar. Pero esto no es ejemplo para nosotros, porque ni esta Cámara es el Reichstag, ni nosotros somos alemanes, ni nosotros hemos de escuchar la voz temida, aunque no sé si en España se llegaria á temer, del Canciller de hierro.

Otro ejemplo nos citaba el Sr. Dabán, que voy á pasar por alto, porque creo que en lo que se refiere á cuestiones militares no es ejemplo decisivo: el de Grecia.

Citó S. S. otro más, el de Francia, y en éste, aunque á primera vista parece que S. S. tiene razon, no la tiene en absoluto; y si en parte la tiene yo no he de negársela, que no soy amigo de quitar á nadie la razon, cuando creo que la tiene. Desde 1870, despues de los desastres terribles de la guerra franco-prusiana; despues de haberse derrumbado las instituciones y encontrarse la Nacion francesa en el estado que saben los Sres. Diputados se encontraba; desde aquel momento, en Francia no existia más que una idea, la idea de reorganizar el ejército, y esa idea se inició, ¿cuándo? Cuando debia iniciarse, en el momento en que terminaron los desastres de la guerra, en el momento en que se reunió en Versalles la Asamblea Nacional. A la Asamblea Nacional llamaba la opinion pública presentándola como única aspiracion que brotaba en el fondo de tantas amarguras como puede brotar una flor en una roca, la aspiracion de reorganizar el ejército, la aspiracion de reconstituir el poder militar de la Francia. A la Asamblea Nacional de Versalles llamaba la opinion pública de Francia, y la Asamblea Nacional de Versalles nombraba aquella Comision reorganizadora á que el Sr. Dabán ha aludido, si no en esta, en otras discusiones, que ponia mano con toda actividad á la obra de reorganizar el ejército francés. En aquella Comision, Sr. Dabán, existian muchos paisanos, seguramente más caracterizados que los que en ésta existen; pero además pertenecian á ella militares tan ilustres como el general Chanzy, el general Ducrot y otros no ménos caracterizados, que á pesar de ello no lograron que prevalecieran sus opiniones en algunos puntos técnicos sobre las opiniones que el país manifestaba por medio de sus representantes.

Pero, en fin, á la Asamblea Nacional acudió Francia, y la Asamblea Nacional votó la ley de reclutamiento de 27 de Julio de 1872 y la de organizacion de 24 de Julio de 1873, que sentaron las bases de la reconstitucion del ejército francés. Legisló entonces sobre verdaderos detalles; pero ¿sabe S. S. por qué Porque la Asamblea Nacional, como su propio nombre indica, tenía la plenitud de la soberanía; y por esta razon, la Comision que informaba sobre el proyecto de organizacion militar decia que se habia atrevido á variar el número de regiones en que el Ministro de la Guerra proponia que se dividiese el territorio, porque entendia que la Asamblea Nacional, por el mero hecho de tener la plenitud de la soberanía, tenía facultades de Poder ejecutivo; pero las Cámaras no la tienen en España, (*El Sr. Salcedo*: ¿Y las Comisiones parlamentarias?) ni creo que el Sr. Dabán desee que la tengan.

Las Comisiones parlamentarias, Sr. Salcedo, no tienen facultades propias para la organizacion del ejército; y si esta Comision ha renunciado á fijar el número de regiones, ha sido porque entendia que ni ella ni el Congreso tienen competencia para tratar este punto. Esta es una opinion de la Comision, quizá equivocada, y por eso la Comision escuchará con muchísimo gusto las palabras elocuentísimas con que S. S. se servirá defender la opinion contraria. Hasta tanto que eso suceda, abandono mis pobres argumentos á la elocuencia de S. S.

Así empezó en Francia la reorganizacion militar, y lo sabe perfectamente el Sr. Dabán. Tradicion como la que para Francia representa la Asamblea de Versalles, no es lastre inútil que se arroja al mar á la vista de un escollo ó por temor á un obstáculo. Por eso, en cuestiones militares se ha legislado allí por todas las Cámaras con prolijo detalle; pero al Sr. Dabán no le ha parecido bien recordar que el Gobierno francés ha modificado muchas veces por medio de decretos lo que las Cámaras habian acordado en sus leyes.

Esta es la tradiccion parlamentaria de Francia; pero ¿lo es de España? Nada de eso; en España ocurre todo lo contrario. En 1882, el ilustre general Martínez Campos presentaba á las Córtes, por cierto al Congreso antes que al Senado (y aquí ve el Sr. Dabán que no estuvo exacto en la tarde de ayer), su proyecto de organizacion militar. El Sr. Dabán, que combatió este proyecto, recordará que constaba de 29 artículos, en los cuales puede decirse que se encerraba, si no á juicio de S. S., por lo ménos á juicio de la generalidad de los que examinaron esta ley, todas las bases necesarias y todos los detalles precisos de una ley de organizacion militar; ¿y recuerdan los Sres. Diputados lo que la Comision que informó y el Congreso hicieron? Pues todos esos artículos los refundieron en uno solo, y ese concedia al Gobierno una ámplia autorizacion para reorganizar el ejército. (*El Sr. Salcedo*: El Sr. Canalejas le dirá á S. S. su opinion.) El Sr. Canalejas combatió esa tendencia; pero no combatió el que se diera aquella autorizacion. De todos modos, como el Sr. Canalejas tiene palabra é inteligencia muy superiores á las mias, y estoy seguro que ha de convencer

á S. S. de que no está en lo cierto al juzgar como ha juzgado su intervencion en aquellos debates.

Por aquel mismo tiempo el señor general Martinez Campos presentó á las Córtes el proyecto de ley sobre reglamento del servicio de campaña, pidiendo una autorizacion para hacer cumplir ese reglamento. La Comision que informó sobre aquel proyecto de ley dijo en su dictámen que se trataba de un asunto que, por lo detallado y por referirse estrictamente á la organizacion y al servicio militar, no debia ser objeto de una ley, y que esto solo podia justificarse porque en aquel reglamento se modificaba alguno de los tratados de las Ordenanzas militares, que si no eran ley, se consideraban por todo el mundo como leyes, y merecian el respeto de leyes; pero á continuacion añadia la Comision, y esto no suscitó protesta alguna en la Cámara, ni de parte del Sr. Dabán, que me parece combatiria aquel dictámen, porque S. S. ha combatido todos los proyectos militares que aquí se han presentado, decia la Comision al terminar su dictámen que al Gobierno y al Poder ejecutivo no se podia poner limitaciones en puntos que afectaban á la organizacion del ejército.

Pero hay otro precedente, el del Sr. Lopez Dominguez, y ruego á S. S. que me dispense si cito su nombre, porque yo no le molestaria con una alusion tan directa, si no estuviera seguro de que S. S. ha de intervenir en el debate. Respeto á S. S. muchísimo, y creo que su intervencion en el actual debate contribuirá mucho á ilustrar la opinion de la Cámara, y será de provechoso resultado. Decia que el Sr. Lopez Dominguez presentó al Senado, siendo Ministro de la Guerra, un proyecto de ley sobre materia que no era insignificante, porque se trataba de un proyecto de la division teritorial, y en este proyecto el Sr. Lopez Dominguez lo que hacía era pedir autorizacion para que el Gobierno hiciese la division territorial. Supongo que el Sr. Dabán no creerá que el Sr. Lopez Dominguez es ménos conocedor de las cuestiones militares ó ménos respetuoso de los fueros del Parlamento que lo es S. S.

Hay más todavía; hay un precedente del momento, de nuestros dias, de estas Córtes y de esta misma Cámara. Cuando el dignísimo general Jovellar presentó al Congreso el proyecto, que ya es ley, ampliando la escala de reserva y organizando los cuadros, recordará el Congreso que en ese proyecto de ley, que tenia tres partes, habia una que era exclusivamente de organizacion, como que traía hasta plantillas; pues toda esta parte, que comprendia nada ménos que 12 artículos, quedó reducida por la Comision á uno solo, que era lo mismo que el del proyecto de 1882, y contenia una autorizacion al Gobierno para proceder á la organizacion de los cuadros de reserva. Y esto ha sucedido sin que nadie haya protestado; sin que nadie haya dicho que se falseaba la organizacion militar, ni que el Parlamento abdica ó hace renuncia de sus fueros.

¿Quiere esto decir, Sres. Diputados, que el Parlamento español siente indiferencia por el ejército, ni que vaya á abdicar de sus fueros por el hecho de no intervenir en cuestiones técnicas de organizacion? No ciertamente; tanto sería lo uno injusto como lo otro inexacto, lo que quiere decir es que preceptos como el del art. 26 de la ley constitutiva vigente y como el del art. 2.° del dictámen puesto á discusion, son preceptos basados en lógicos fundamentos, de todo punto conformes con el espíritu de la Constitucion, y preceptos y artículos que el Parlamento, que el Congreso, al acordarlos y votarlos, acuerda y vota con ellos el respeto á sus propias prerrogativas; porque para mejor respetar y hacer que se respeten las prerrogativas propias, es preciso comenzar por respetar las prerrogativas de los demás Poderes.

Por lo demás, no comprendo el miedo que el señor Dabán tiene á la timidez, ó si se me permite la palabra, á la insensatez de un Ministro de la Guerra. Temer que por timidez no use un Ministro de las autorizaciones, y que por no usarlas deje perder en la inaccion los elementos de la organizacion militar, ó temer que un Ministro de la Guerra, por usar arbitraria y despóticamente de sus facultades, convierta estas en armas que en su mano se disparen y vengan á herir el corazon del ejército, es temer un imposible; es sentir un temor que no tiene fundamento, y que yo no me explico sienta S. S. en su asiento de Diputado.

Decia el Sr. Dabán (y este es uno de los argumentos que con más frecuencia se dirigen á los Gobiernos y á los partidos, y ya lo ha expuesto el mismo señor Dabán, quizás con más amplitud que ahora en otras discusiones), decia el Sr. Dabán que si la organizacion se deja en manos del Gobierno, el ejército se convertirá en un ejército de partido. Yo no puedo creer, no creo que en la política española haya partido, ó agrupacion que pueda sentir el desvarío de aspirar á una dictadura militar. Me parece que el mismo Sr. Dabán no lo cree; pero si S. S. lo teme, si lo recela, díganos su señoría de quién lo recela, y de quién lo teme.

Aquí está en este hemiciclo la representacion de todos los partidos de la política española; levántese su señoría, gire la vista en derredor, señale, y acuse; que ante afirmaciones de esa especie tiene la Nacion derecho á saber dónde acaban sus temores y dónde empiezan sus confianzas.

Pero, Sr. Dabán, si S. S. cree que por la organizacion del ejército hecha por el Gobierno se va á la dictadura militar, ¿cree S. S. que habríamos salvado la dificultad con dejar la organizacion en manos de las Córtes? ¿Pues que son las mayorías parlamentarias sino Cuerpos políticos? ¿No alientan las mayorías parlamentarias con pensamientos políticos que les dan vida? Pues si esto es así, lo mismo que S. S. dice respecto de la organizacion del ejército hecha por el Gobierno, podrian decir otros de la organizacion del ejército hecha por las Córtes, con la misma falta de razon, pero con igual motivo que S. S. lo dice.

Ha hablado S. S. de la estabilidad de la organizacion militar parlamentaria. Vamos á ver lo que es esa estabilidad. Prescindo de la organizacion alemana, modelo de estabilidad, y entro á ocuparme de la organizacion francesa que tanto seduce al Sr. Dabán por la forma en que se verifica. Ya he dicho antes que en las leyes de organizacion de 1873 y de reclutamiento de 1872 quedaron sentadas las bases de la organizacion. Prescindo de la parte histórica, y solo diré que desde 1818 á 1832 rigieron en Francia las leyes militares debidas al mariscal Gouvion Saint Cyr; desde 1832 á 1866 rigieron otras debidas al mariscal Bugeaud, al general de Laroche-Aymon y á otros ilustres generales del ejército francés, y desde 1866 á 1868 se hicieron las reformas debidas al mariscal Niel vencedor en Solferino; reformas ú organizaciones que quedaron destruidas por la guerra de 1870.

Pero viniendo al punto en que habia dejado la

cuestion, veamos la estabilidad de las organizaciones hechas por los Parlamentos. En 1872 la Asamblea Nacional votó la ley de reclutamiento, y en 1873 votó la ley de organizacion. Desde 1872 á 1875 ¿cuántas leyes creeis que han votado las Cámaras francesas? Pues han votado nada ménos que 50 leyes; 50 leyes militares, alguna de las cuales se referia á puntos tan interesantes como el de hacer que fueran plaza montada los capitanes de infantería. De esas 50 leyes hay nueve que modifican la de 1872 de reclutamiento, y de esas nueve, hay una, la de 18 de Noviembre de 1875, que no tiene más objeto que armonizar las cuatro que le son anteriores, y ponerlas en relacion con el Código penal.

Respecto á la ley de organizacion de 1873, son 10 las leyes que se han dictado modificándola, y además de haber sido modificada por esas leyes, el Gobierno ha tenido necesidad de introducir modificaciones por numerosos decretos que conoce sin duda el señor general Dabán, pues habrá podido verlos en esas publicaciones extranjeras, por las cuales nos dijo ayer que solia tener conocimiento de las disposiciones militares españolas. Puedo citar á S. S. respecto de este particular los decretos de Agosto del 74 y de Abril del 75, que modifican la ley de organizacion en puntos que no son ciertamente despreciables, en lo que se refiere á las atribuciones de mando de los comandantes en jefe de los Cuerpos de ejército. No le cito las modificaciones que se han hecho sobre las circunstancias y condiciones que se exigen á los voluntarios por un año, porque son en número excesivo y no puedo fijarlas en la memoria, ni quiero tampoco molestar á los Sres. Diputados con su lectura.

Pero puedo decir á S. S. (creí que tenía aquí la nota, pero por error involuntario la he olvidado), puedo decir á S. S. que, desde Enero del 86 hasta Abril del año actual, ha dictado el Gobierno francés 44 decretos que afectan á la organizacion militar, en los siguientes términos, que no pretendo recordar con exactitud: uno organizando el servicio de aerostacion militar, otro creando el Cuerpo de intérpretes de reserva, otro modificando el personal de los Estados Mayores, otro sobre la duracion de las prácticas del Estado Mayor; otro sobre la organizacion de las tropas de ingenieros afectas al servicio de ferro-carriles, y si quiere S. S. saber más, en el proyecto presentado á la Cámara francesa por el general Boulanger verá como Francia ha tenido necesidad de disminuir 21 batallones de infantería, ó siete regimientos, para poner en armonía el efectivo total de esta arma con el de la caballería, prevision armónica que no habia sido establecida por la ley de cuadros de 13 de Marzo de 1875 ni por la de organizacion de 1873.

Creo que si á esto se llama estabilidad, perdonadme lo vulgar de la frase, pero se puede llamar estabilidad á cualquier cosa. Pero pasemos la frontera señor Dabán, y vengamos á España.

En España, desde que se promulgó la ley constitutiva vigente en el año 78, se ha modificado una ley, la de reclutamiento y reemplazo, es decir, la que afecta á mayores detalles. ¿Y cómo se ha modificado? Por de pronto fué dictada el año 78, modificada el año 82, vuelta á modificar en algunos artículos en el mismo año 82, y por último se hizo otra modificacion, que es la ley vigente de 1885.

Esto respecto á la fijeza de las leyes; en cuanto á eso que á S. S. llamaba tanto la atencion de que vinieran incluidas en este proyecto seis leyes diferentes, yo podré decir á S. S. que por el camino que vamos es probable, no lo aseguro porque no me atrevo á profetizarlo, es probable que entre las previstas por la constitutiva, la última que hubiera sido ley hubiera sido la de division territorial, y ésta hubiera modificado todas las demás, y nos hubiéramos encontrado en el siguiente círculo vicioso: corolario ó deduccion de las leyes militares, la que debe ser fundamento ó teorema de que se deduzcan todas las demás.

Esta cuestion de la division territorial, es la cuestion más principal, la cuestion que no es ya una de las piedras angulares del edificio militar como decia el Sr. Dabán en el dia de ayer, sino la base del mismo edificio militar, como aseguraba el propio Sr. Dabán en 1880 en un brillante discurso que pronunció combatiendo el presupuesto del Ministerio de la Guerra. Esta ley de division territorial es la base de toda la organizacion militar, y yo sostengo que no debe discutirse en el Parlamento. Y me extraña mucho que al Sr. Dabán le pareciese pueril el argumento de que al discutir aquí este género de asuntos se hace algo que es peligroso que se sepa en el extranjero; porque yo que no tengo autoridad en la materia, y que tengo que valerme de autoridades ajenas, puedo leer al señor Dabán las admirables razones que en el preámbulo de su proyecto aducia el Sr. Lopez Dominguez. Decia ese preámbulo lo que sigue:

«A estas consideraciones hay que agregar las de órden esencialmente estratégico, que son de la mayor trascendencia, por estar subordinadas á un pensamiento general concebido en la prevision de conflictos que al ejército toca resolver. Y no se somete desde luego, el nuevo plan á la elevada consideracion del Parlamento, á causa del carácter técnico y minucioso, poco apropiado, acaso, á las deliberaciones de las Cámaras, que necesariamente habria de presentar el debate. Al tratarse, además, de una organizacion que no altera en nada las divisiones administrativas, pues ante todo obedece á razones de índole militar, la discusion conduciria á detalles relativos á la naturaleza de nuestro sistema defensivo, y á examinar con toda minuciosidad nuestras fronteras, señalando los puntos vulnerables si ocurriese una guerra internacional; detalles que si bien es preciso aquilatar por su gran importancia, en modo alguno parece conveniente traer á pública discusion.»

Con estas palabras queda contestada la calificacion de pueriles que á estos temores daba el Sr. Dabán; vea S. S. como por lo técnico del asunto el Parlamento, á pesar de que S. S. lo desee y yo tambien lo deseara, no puede ser competente para resolver sobre este punto. Pues esta cuestion, base de toda la organizacion militar, ¿creeis acaso que el mismo señor Dabán propone que se entregue al Parlamento? De ninguna manera; el Sr. Dabán lo tiene manifestado en una de las enmiendas que tiene presentadas al proyecto; pero S. S. al llegar á este punto, desconfía del Gobierno, de las Córtes y de todo el mundo; ¿Y á quién propone S. S. que se entregue la resolucion? A la Junta consultiva de Guerra, Corporacion indudablemente competente y digna de todo respeto y encomio; pero á la cual S. S. cambiaria, por el mero hecho de entregarle este asunto, su verdadero carácter trasformándola de Cuerpo consultivo que es, en Cuerpo resolutivo, y creando de este modo una cosa

muy difícil de crear, y muy peligrosa de mantener, cual es un Cuerpo directivo de la Guerra.

Esta idea no es nueva, y no puede por haberla traido al debate concederse al Sr. Dabán privilegio de invencion; esta idea aparece en España por primera vez, si no estoy equivocado, en el dictámen que las Comisiones reunidas de organizacion del ejército y de las reservas sometieron á las Córtes en 1821; esta idea, aunque no con las mismas palabras, aparece en el art. 12 del proyecto de ley que fué orígen de la vigente ley constitutiva, proyecto que llevó al Senado el partido conservador en 1877; pero esta idea desapareció en el seno de la Comision y no ha vuelto á aparecer. Constituyendo la Junta consultiva en Cuerpo directivo de la Guerra, haria el Sr. Dabán algo que se pareceria al gran Estado Mayor aleman, pero que habia de tener omnímodas atribuciones que este no tiene, porque desde el momento en que S. S. le entregara la division territorial debia entregarle íntegra la organizacion del ejército, quedando sometido á ella el Ministro de la Guerra, y entregándole tambien su responsabilidad. ¿Es que el Sr. Dabán no tiene bastante con las responsabilidades constitucionales? ¿Es que S. S. cree que se pueden repartir proporcionalmente entre los miembros de un Cuerpo deliberante? ¿No ve S. S. que desde el punto en que esa responsabilidad se exigiera, habria de alzarse para recogerla y afrontarla, un jefe, uno solo, en el Cuerpo directivo de la Guerra? ¿Es, pues, que S. S. necesita una nueva responsabilidad que, como espada de Damocles, esté siempre suspendida sobre la cabeza de un jefe militar del ejército? Pues si es esto, á donde S. S. nos conduce es á que, en el momento en que un Diputado pida cuentas al Gobierno por su gestion en materia militar, el Gobierno se levante contestando: «no; esos cargos no se dirigen á mí; responda á ellos el que es jefe supremo del ejército.» Y si á él hubiesen las Córtes de pedir responsabilidades, en ese momento mismo, habria estallado un conflicto entre el Poder civil y el Poder militar.

Hé aquí á donde nos llevaria el Sr. Dabán. Quédese S. S. con la invencion, y esté seguro de que nadie ha de venir á disputársela.

Pero el Sr. Dabán, Sres. Diputados, en este punto de la division territorial, por la forma en que su enmienda le resuelve, es un arrepentido. Esta no ha sido siempre la opinion de S. S., y bástame para ello recordar que en 1880 presentó el Sr. Lopez Dominguez una proposicion de reforma de la ley constitutiva, en cuyo art. 9.° se dice lo siguiente:

«La division territorial de la Península, islas Baleares y posesiones de Africa, se determinará por el *Poder ejecutivo*, organizando las tropas, etc.»

Al pié de esta proposicion estaba la firma del señor Dabán, y por eso decia yo que S. S. era un arrepentido. Y no puedo admitir que sea un acto de contriccion de este pecado, otra proposicion que ayer citó S. S., y que S. S. firmaba solo, en que se pedia fuese el Parlamento el encargado de la organizacion militar, porque tengo aquí un párrafo de otro discurso de S. S. que prueba lo contrario, y que quiero leer al Congreso como trozo selecto, ya que S. S. leyó ayer otros de indivíduos de esta Comision, llamándolos trozos escogidos.

Decia S. S. en el año de 1882, sesion del 6 de Abril, combatiendo el proyecto de organizacion del ejército:

«Yo no puedo oponerme hasta cierto punto á este dictámen emitido por la Comision, porque no debo olvidar que en la legislatura anterior he suscrito una proposicion de ley presentada por un digno general que tiene asiento en esta Cámara, y en la cual se pedia la modificacion de la ley constitutiva del ejército, concediendo mayores atribuciones, y más ámplias, que las que habia en la anterior.»

Aquí tiene S. S. cómo en este punto de las facultades del Poder ejecutivo, al combatir la ley de organizacion del general Martinez Campos, se mostraba S. S. impenitente.

Este concepto, Sres. Diputados, estaba afirmado en el preámbulo de la proposicion de ley del señor general Lopez Dominguez, con las siguientes palabras:

«Los Diputados que suscriben, considerando que la vigente ley constitutiva del ejército contiene entre sus disposiciones algunas más propias de las leyes orgánicas y de sus reglamentos, y con objeto de que la constitutiva no comprenda otras bases que las permanentes del ejército, dejando al *Poder ejecutivo* todo el desembarazo en la organizacion que exigen los constantes progresos de la época, y más conforme con el Código fundamental del Estado, tienen la honra de someter, etc.»

Estas palabras y estos conceptos que el Sr. Dabán afirmaba en 1882, han desertado de su memoria en 1887, para dejarle, al impugnar este dictámen, toda la libertad que S. S. no quiere que tenga el Gobierno para resolver el problema de la organizacion militar.

De otro punto interesantísimo se ha ocupado S. S. esta tarde, y es el relacionado con el servicio obligatorio, y particularmente con la institucion conocida con el nombre de voluntariado por un año, institucion que el Sr. Dabán, por lo visto, es de los que creen que por ser planta exótica de los climas del Norte, y que vegeta en aquella sociedad, no puede respirar, sin viciarle, ese ambiente igualitario en que mejor que en otro alguno viven y se desarrollan las sociedades latinas. En este punto creo que el Sr. Dabán se equivoca. Debe pensar y creer S. S. para no equivocarse, que el voluntariado por un año no es una institucion liberal, ni democrática, ni reaccionaria, ni conservadora, ni política, de ninguna especie; ni tampoco, y en esto tambien creo que yerra S. S., una institucion militar, aunque parezca una paradoja decirlo desde este banco.

El voluntario por un año no es una figura necesaria para la organizacion del ejército; el voluntario por un año no es una figura cuyas líneas determinan las necesidades de la organizacion militar, porque sabe S. S. que responde á la satisfaccion de conocidas necesidades de la sociedad. El voluntariado por un año obedece á dos condiciones: es una el deber que tiene todo ciudadano de adquirir la instruccion militar; que esta es, traducida al lenguaje de los presentes tiempos, la expresion del servicio obligatorio; y es la otra la facilidad que debe concederse al ciudadano para hacer el aprendizaje ó los estudios necesarios para el ejercicio de su profesion.

Y esta palabra *profesion* la tomo aquí en su sentido lato, que abarca todos los estudios y todos los trabajos materiales é inmateriales; y si esto extraña á S. S., le diré que en estos dias en las Cámaras francesas, discutiéndose los proyectos militares del general Boulanger, las derechas lo reclaman así del Gobierno.

El voluntariado por un año, Sres. Diputados, corresponde, pues, á una necesidad de la sociedad; responde á la necesidad de que el individuo, despues de cumplir con el deber de adquirir la instruccion militar, pueda dedicarse á esos estudios profesionales, y seguir una carrera en que prestar servicios á su Patria, y por esta razon me extraña que el Sr. Dabán demande instruccion, y pida que sean doctores y bachilleres los voluntarios que vayan á servir. Los voluntarios por un año no van al ejército más ó ménos tiempo porque tengan instruccion civil, sino que van al ejército para adquirir la instruccion militar que no tienen, porque si la tuvieran, entonces no habria necesidad de exigirles ese tiempo de servicio. A eso responde el voluntariado por un año; á la necesidad de la instruccion, y no á la organizacion militar; lo contrario sería sobreponer las necesidades del ejército á todas las necesidades del país, y yo, que soy entusiasta del ejército, debo decir que las Naciones tienen muchas glorias, y entre ellas está la gloria militar; pero no es esa la única.

Habló S. S. de Prusia. En Prusia el voluntariado por un año es una consecuencia y no una premisa del servicio obligatorio. Sería preciso recordar cuándo y cómo estableció Prusia el servicio obligatorio y la moderna organizacion militar. Estableció Prusia el servicio obligatorio, convencida por un irresistible silogismo, cuyas premisas habian escrito, Napoleon en *Jena*, y el mariscal Davoust, en *Auerstadt*. La conclusion de esas premisas fué la paz de *Tilsitt*, la que con razon llamaron los prusianos humillante paz de *Tilsitt*. Para cumplir sus duras condiciones y atender al mismo tiempo á su defensa, necesitaba Prusia muchos soldados, sin pasar de una cifra de fuerza permanente, y resolvió el problema estableciendo el servicio obligatorio, y organizando las reservas.

Y vino la reduccion del tiempo de servicio á dos años, y el predominio absoluto de la necesidad de la instruccion militar, porque la necesidad de Prusia era en aquellos dias la defensa. Se redujo, pues, el tiempo de servicio á dos años, y en dos años se formaron aquellos soldados que se batieron en *Leipzig*, en *Lützen* y en *Dresde*, y que tanto contribuyeron á la victoria de Waterloo. Y así establecido el servicio obligatorio, vino el tiempo de la paz. Pesaba demasiado sobre la Nacion prusiana el servicio militar, y fué necesario dar expansion á las profesiones civiles, y nació el voluntariado por un año, establecido con restricciones, pues allí se podia conceder expansion á la instruccion científica, porque allí no se perdia por eso el espíritu militar.

El espíritu de la sociedad prusiana, es un espíritu militar; poco conozco aquel país, pero basta haber vivido pocos dias en el seno de aquella sociedad, para ver que allí se respeta, más que todo, el uniforme militar, á que llaman los prusianos, como es sabido, el traje del Rey. Así vino el voluntariado por un año á Prusia, y allí ha estado, como sabe muy bien el señor Dabán, siempre muy restringido. El número de voluntarios, por un año en el ejército aleman, no solo en Prusia, sino en general en Alemania, apenas llega á 3.500 ó 4.000, y yo podria responder, poniendo la mano en el fuego, que son muchísimos más los jóvenes que van al ejército como soldados y tienen grande ó superior instruccion. Por eso en una sociedad como aquella, que tiene espíritu militar, se pueden sacar del voluntariado oficiales para la reserva; pero eso no puede suceder en sociedades donde no hay tal espíritu militar; por eso se equivocó Francia; Francia ha confundido, al establecer el voluntariado, dos cosas que no deben confundirse, el servicio militar y la profesion militar. El voluntario por un año va al ejército para adquirir instruccion militar. Pues al voluntario se le exige en este proyecto y en este dictámen instruccion teórica; se le reduce el tiempo de servicio, pero se le obliga á ampliar y á hacer práctica esa instruccion. ¿Lo consigue? Pues ha obtenido un beneficio. ¿No lo consigue? Pues es un soldado como los demás. Por esta razon, Sres. Diputados, el voluntariado por un año en un país en que no haya espíritu verdaderamente militar, no puede ser orígen de una evolucion que termine para los individuos en el nombramiento ó despacho de oficial reservista.

Por eso en Francia se ha dicho por alguno de los que han intervenido en las recientes discusiones de la Cámara de Diputados: yo doy todos los voluntarios por un año, por un solo cabo de ejército; porque los voluntarios no responden al fin para que fueron instituidos, para que fueran oficiales en las reservas, y como ellos iban al ejército no para ser oficiales sino para seguir otra profesion, de aquí que se sentara un principio falso, y sobre él se estableciera una trasformacion imposible é ilógica. Por esta razon en nuestro dictámen se exige al voluntario por un año que sirva y que adquiera la instruccion militar. ¿Qué diferencia hay entre este y otro soldado cualquiera? Pues la de que el voluntario recibe en condiciones especiales la instruccion militar, y satisface ó paga los medios de adquirirla; es, pues, un alumno de la enseñanza militar, libre y retribuida; y el soldado, que no paga y recibe igual instruccion es un alumno de la instruccion obligatoria y gratuita. ¿No os parece bien la distincion? Pues no me negareis, por lo ménos, que es real.

El señor general Dabán, dejándose arrastrar por una idea que vaga en la atmósfera de la discusion sostenida sobre este proyecto en otras partes, ha venido á comparar al voluntariado con la redencion á metálico. Pues no hay más que esta diferencia: que el redimido se redime y el voluntario no se redime; aquél no sirve y éste sí. ¿Quiere S. S. otra diferencia? El redimido obliga á otro á que vaya por él á las filas, y el voluntario no obliga ni perjudica á nadie. ¿Ve en esto S. S. un asomo de redencion? ¿Deja el voluntario de prestar servicio en tiempo de paz? No. Pues el redimido no presta servicios en tiempo de paz. Es decir, que el uno paga por no instruirse y el otro paga para instruirse.

¿Encuentra S. S. dificultades para el Tesoro? Pues lea S. S. el art. 154 de la ley de reclutamiento vigente, y verá en el párrafo 2.º de ese artículo expresado el precepto siguiente:

«Si á los dos años de haber entregado un recluta en Caja no le ha correspondido servir en ningun Cuerpo activo, se le devolverá el importe de la redencion.»

Por el sistema del proyecto que discutimos habrá un ingreso en el presupuesto, y por el sistema vigente, si bien habrá una partida en los ingresos por el pago de las redenciones, habrá en cambio otra partida en los gastos por su devolucion. Aquí tiene S. S. la diferencia entre uno y otro sistema; deduzca las consecuencias, que yo harto siento haberlas apreciado, bajo un punto de vista utilitario, cuando se trata

del cumplimiento de un deber tan alto como el de la defensa de la Patria.

Sobre el voluntariado por un año debo advertiros, que cuando pronunciaba el señor general Dabán aquel brillantísimo discurso de 1880, discutiendo el presupuesto de la Guerra, decia que era partidario del voluntariado por un año como término de transaccion, como medida transitoria, y aplaudia S. S. al voluntario aleman, en que veia S. S. un caballero particular que vivia perfectamente; pues acepte y aplauda S. S. al voluntario español, que al fin será un soldado como los demás.

El Sr. Dabán se ha ocupado de los cadetes, censurándolos, y diciendo que de ellos va á salir una mala base para la oficialidad de los cuadros de reserva, y yo puedo contestar á S. S. una cosa que no sería necesario decirle, si se hubiera tomado la molestia de leer despacio el dictámen de la Comision. Los cadetes, Sres. Diputados, es decir, los que al ir á ser voluntarios por un año tengan la abnegacion de querer vivir sujetos á la disciplina militar y á la vez á la disciplina académica por dos años, en vez de uno, irán á los cuadros de reserva y podrán ser oficiales reservistas, ¿pero cómo? Pospuestos, como es natural, á los jefes y oficiales retirados ó separados del ejército por licencia absoluta ó por otro motivo que no haya sido determinado por sentencia; pospuestos á los suboficiales, sargentos y cabos. Crea, pues, el señor Dabán que los cadetes entrarán en la constitucion de los cuadros de reserva en una cierta medida, pero no en una medida excesiva; que en último término, si se someten á la disciplina del ejército dos años, en vez de uno, bien puede suponerse que en el cadete hay un asomo de vocacion militar, vocacion militar que no se debe fundar en aptitudes determinadas para reducir el tiempo del servicio, como esta tarde decia S. S. Porque si se fija el Estado en aptitudes determinadas del individuo que haya verificado una clase de estudios, por ejemplo, los de médico, ó los de farmacéutico, ó los de cualquiera otra profesion, y si á estas aptitudes se ha de dar la preferencia sobre todas las demás, entonces lo que sucederia es que podria haber vocaciones que no fueran otra cosa que la vocacion de no servir á la Patria con las armas, y esto creo yo que en una ley que establece el servicio obligatorio no se puede admitir sin patente contradiccion.

Otro punto trató el Sr. Dabán relacionándolo con la division territorial, punto que es el relativo al reclutamiento del ejército, en el cual S. S. establece una diferencia, que ya tiene consignada en una enmienda que ha presentado, entre el ejército activo y la reserva activa. Quisiera haberme equivocado; y digo que quisiera haberme equivocado, porque no veo la razon de la inconsecuencia de que se reclute al ejército activo de una manera y la reserva activa de otra; porque si alguna razon hubiera para eso la habria destruido S. S. cuando combatió en 1880 el presupuesto de Guerra, en cuya ocasion decia S. S., tratando de este asunto, que á los soldados que iban al ejército activo era una crueldad sacarlos de sus provincias, que debian servir en su misma provincia. (*El Sr. Dabán pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿No ha dicho S. S. que de una manera se debia reclutar el ejército activo y de otra manera la reserva? ¿No lo dijo S. S. así? (*El Sr. Dabán*: No me ha entendido su señoría.) Pues si no lo dijo S. S., en ese caso, tanto mejor; tenemos á S. S. de nuestro lado y podemos recordar como recordaba S. S. en 1880, para contestar por adelantado á cuantos puedan combatir la localizacion del reclutamiento, que durante la guerra, en Navarra, tuvo S. S. el mando de un batallon compuesto exclusivamente de navarros y no tuvo ni una sola desercion; el batallon de Alcolea.

De otro punto se ha ocupado con bastante extension el Sr. Dabán, de la cuestion de ascensos y recompensas, punto que es verdaderamente uno de los más difíciles que se pueden examinar, cuando se trata de cuestiones militares; tan difícil, que os aseguro que á no ser porque considero un deber de cortesía contestar, aunque imperfectamente, al Sr. Dabán, no le trataria, porque le considero muy superior á mis fuerzas. En los ascensos, el Sr. Dabán es partidario de un sistema mixto de eleccion y de antigüedad. Esta tarde no lo ha parecido tanto como lo parece en la enmienda que tiene presentada al dictámen que se discute; pero tomando el criterio que S. S. sostiene en la enmienda, como criterio que informa su opinion; y tomando al mismo tiempo como base de esa enmienda, que se parece mucho al voto particular de S. S. en la Junta consultiva, aunque no se parece tanto al proyecto del Sr. Jovellar, que S. S. en la Comision nos prometió que presentaria como enmienda; tomando esa base, me habré de ocupar, siquiera sea á la ligera, de esta cuestion de los ascensos por eleccion, y de los ascensos por antigüedad.

La cuestion de ascensos es una de esas cuestiones, Sres. Diputados, que no se pueden resolver por medio de una fórmula genérica; es una de esas cuestiones á las que con mayor razon que á otras se podria aplicar aquella máxima de un escritor militar tan distinguido como Von der Goltz, máxima que dice: «Un ejército debe tener por base el estado social de su país;» es una cuestion que no puede resolverse como la resuelve la prensa de estos dias, por medio de la célebre fórmula de Feuquieres, fórmula que dice: «Ascended segun los talentos, recompensad segun los servicios.»

Y no puede resolverse esta cuestion por esa fórmula, porque su misma generalidad implica confusion y contradicciones; porque entre el talento y los servicios no se puede encontrar toda la diferencia que es necesaria; porque el talento no se revela en absoluto, necesita, como todas las fuerzas, un punto de aplicacion, y ese punto de aplicacion es el hecho, y en el hecho aparece el servicio; por esta razon el talento y los servicios vienen, en ocasiones, á ser en la realidad una misma cosa. Pero además no puede admitirse la distincion absoluta entre ascenso y recompensa; y reto al que opine lo contrario, á que determine y establezca los casos en que un ascenso puede ser, y los casos en que puede no ser recompensa.

Por lo tanto, esto es preciso resolverlo en la esfera de la realidad. Vamos á ver la realidad.

Para los ascensos, Sres. Diputados, como para todas estas cuestiones que afectan tan hondamente á la vida del ejército, no me espantaria parecer tradicionalista, si digo que voy á analizar la tradicion en nuestra Patria. En estas cuestiones soy tradicionalista, acepto ese título con satisfaccion; en otras no lo aceptaria jamás.

Investiguemos, pues, nuestra tradicion militar sobre ascensos.

La tradicion legal militar en España, tradicion respetabilísima es la de las antiguas Ordenanzas; arranca

de las de 28 de Junio de 1632; sigue la segunda Ordenanza de Flandes en 1702; á éstas siguen las de 1728, y á éstas las de 1768, que no sé si aventuraré algo al llamarlas vigentes. En estas antiguas Ordenanzas, los ascensos se verificaban de manera distinta de la que hoy conocemos; dentro de los cuerpos, de los tercios ó de los regimientos. Dentro de la compañía, por eleccion del capitan; dentro del tercio ó del regimiento, por eleccion del coronel, que hacía la propuesta al Ministro de la Guerra, y para los empleos superiores, por la omnímoda é ilimitada voluntad del Soberano. Este sistema, que parece extraño, tiene mucho de lógico; este es el sistema que se sigue hoy en la culta Alemania, que es en las cuestiones militares modelo de toda Europa, despues que ha vencido; que si no hubiera vencido, quizá no fuera modelo. (*Risas.*)

Este sistema de ascensos dentro de los Cuerpos, indudablemente, Sres. Diputados, tiene mucho de lógico, porque tiene mucho de orgánico, porque se acomoda en todo á la organizacion militar. Así sucede en Alemania que el ascenso hasta capitan se verifica dentro de los cuerpos, el ascenso á mayor dentro de la brigada, y los ascensos sucesivos hasta general, dentro del Cuerpo de ejército.

Este sistema, pues, se acomoda perfectamente á las necesidades y á la constitucion de los ejércitos con la moderna organizacion militar; este sistema flaquea y tiene alguna deficiencia respecto de las armas especiales, porque sus regimientos ó unidades orgánicas no puede decirse que sean verdaderas unidades tácticas lo mismo en tiempo de guerra que en tiempo de paz. La infantería y la caballería tienen la misma organizacion en tiempo de paz que en tiempo de guerra; la artillería y los ingenieros son otra cosa; sus regimientos se dividen y fraccionan entre las brigadas. En Francia por la ley de 1832 se establecieron los ascensos por cuerpo para las armas generales, y por escalafon para las armas especiales, que son la artillería é ingenieros, rigiéndose por el mismo sistema el cuerpo de Estado Mayor. Este sistema tiene grandes ventajas y gran facilidad para ser asimilado á todos los puntos de la organizacion militar. Pero, ¿os atreveriais á aplicarlo en España? ¿Sabeis lo que sucedería el dia que el Ministro de la Guerra trasladara algun oficial de un regimiento á otro, en el que pudiera resultar más antiguo, y en el que, por tanto, fuera más pronto ascendido? Pues yo no me atrevería á contestar á la interpelacion que en ese caso dirigiría al Ministro de la Guerra el señor general Dabán. (*Risas.*)

Este sistema, Sres. Diputados, no se puede aplicar entre nosotros; es preciso, pues, que busquemos otros, y que sigamos caminando por el campo de la tradicion legal militar.

Despues de 1768, creo que la primera etapa de nuestra legislacion militar es la ley orgánica votada por las Córtes de 1821; en ella sigue el ascenso por cuerpo hasta capitan, y el ascenso por armas, desde capitan en adelante. A esta ley de 1821 sigue en 1828 el Real decreto del Marqués de Zambrano, bastante censurado por todos los militares, en el que no se establece ninguna diferencia esencial; solo se aumenta el tiempo que ha de dar aptitud, en el ejercicio de cada empleo, para poder ascender al inmediato. A 1828 sigue 1835, y en este año ó en 1836, se dictó otra disposicion, en la que se establece ya el ascenso rigurosamente por antigüedad; porque habia olvidado decir, que en 1821 ya se daba para los ascensos una gran parte á la antigüedad. En 1835 se estableció el ascenso riguroso por antigüedad, si bien aquel decreto establece un turno de excepcion ó preferencia, que era un verdadero turno de eleccion que desnaturalizaba por completo los efectos de la ley. Viene otra disposicion de poca importancia en 1846. Despues, en 1852 se reglamenta la eleccion, y luego en 1854, se dicta una Real órden, en la cual se establece que no se concedan empleos sin vacante y se declaran abolidos los grados; no los empleos personales.

Despues de 1854 viene el Real decreto del general Narvaez de 30 de Julio de 1866, en el que se sientan y afirman como principios que han de regir en la cuestion de ascensos, los que no han podido ser negados por nadie; que no haya ascenso sin vacante, que queden abolidos los grados y empleos personales, y que el ascenso sea por rigurosa antigüedad. Yo, que no me he de hacer defensor de las teorías y de las tradiciones del antiguo partido moderado, puedo decir que aquel Real decreto respondia á una necesidad del momento, necesidad que, á mi juicio, y respetando mucho el del Sr. Dabán, como el todos los que piensan como S. S., no ha sido satisfecha todavía. Está representada esa necesidad en ese Real decreto, por los preceptos que establecen, á la par que el ascenso por rigurosa antigüedad, la postergacion; y al establecer la postergacion, acababa para siempre con los defectos que pudiera tener la estricta aplicacion del sistema de antigüedad. Ya no podia repetirse el hecho que se refiere de un oficial que ascendia por escala cerrada y se pasaba la vida en el café Suizo, y que cuando sus amigos le preguntaban: ¿y usted qué hace ahí todo el dia? contestaba: antigüedad. Esto con la postergacion no podia volver á ocurrir.

Pues este Real decreto de 1866 fué elevado á ley en el año siguiente, en 17 de Mayo de 1867, y esta ley que prescribia el ascenso por absoluta antigüedad, ¡triste es decirlo en este recinto, en el templo de la leyes! esta ley es ley vigente, y no se cumple, señores Diputados. No lo hubiérais seguramente presumido.

Decidme despues de esto si no es necesario establecer ese principio de la antigüedad con la postergacion, siquiera no sea más que como un medio de responder á las exigencias y á las necesidades del ejército, manifestadas por el Sr. Dabán, que en otro caso no hubiera yo aludido á ellas, y á la desconfianza en que en este país se vive entre el Gobierno y la Nacion, y entre los Diputados y el Gobierno. Decidme si esto no era una verdadera necesidad; pero como se dice que el establecerlo de una manera absoluta matará todo estímulo y privará á la Patria en momentos de peligro de aptitudes especiales, por eso en este proyecto, aunque al Sr. Dabán le pueda parecer una inconsecuencia, por esa razon, para tiempo de guerra se sigue un procedimiento distinto que para tiempo de paz.

Este es todo el secreto de este dictámen en lo que se refiere á los ascensos, única innovacion que el dictámen ofrece, pues en lo demás no ha variado ni en un ápice las ideas mantenidas en su proyecto por el Sr. Ministro de la Guerra. (*El Sr. Dabán*: ¿Y la cruz de San Fernando?) Señor Dabán, no creia yo que la cruz de San Fernando la considerase S. S. como un ascenso.

Pero examinemos un momento el sistema que el Sr. Dabán propone, que no negaré que en otras partes pueda producir buen resultado, pero que en España lo considero peligroso; examinemos ese sistema, que me habrá de permitir que califique de sistema *compound*, en que se combina la eleccion con la antigüedad.

Este sistema, Sres. Diputados, yo lo comprenderia de otra manera; pero S. S. lo establece del siguiente modo: puede ascenderse, y se asciende, por antigüedad, y S. S. prefiere siempre la antigüedad, pero apela al sistema de eleccion. ¿Por medio de qué? Por medio de los exámenes que han de verificarse para los ascensos en todas las categorías hasta brigadier, aunque esta tarde se expresaba S. S. de tal modo, que parecia que deseaba que se verificase exámen tambien para ascender de brigadier á general.

Este sistema, Sres. Diputados, de los ascensos por medio de exámen, ha sido calificado por un distinguido escritor militar francés de una manera muy gráfica; dice este escritor francés, que es un distinguido general, autor de un libro publicado en 1882 que se llama *Instituciones militares*, y de otro publicado en 1885 con el nombre de *Las reformas militares y el ejército colonial*; ese escritor dice, al tratar de los ascensos por medio de exámen, que aplicando este sistema se trata á los oficiales del ejército como á letrados chinos, los cuales, para ser nombrados mandarines, tienen que examinarse.

Pues este sistema de exámenes ¿sabeis á qué conduce, y sobre todo á qué conduce la enmienda del señor Dabán? Y en este punto, ya que S. S. decia que el proyecto del Sr. Jovellar era mejor que el dictámen de la Comision, no se ofenderá porque yo le diga que su enmienda me parece peor que el proyecto del señor Jovellar; porque el Sr. Dabán, como el Sr. Jovellar, establece el mismo sistema, pero el Sr. Dabán, funda el derecho al ascenso por eleccion, en prévia peticion del interesado, y el señor general Jovellar, no dejaba al oficial ser el primer juez de sus méritos. De esta manera, Sres. Diputados, ¿quién aspiraria al turno de eleccion? Pues debe decirse, porque es verdad: los vanidosos, porque los modestos jamás lo pedirian, que esto solo puede hacerlo el preciado de sí mismo. Pero además, y esto es más grave; el sistema del Sr. Dabán estableceria una distincion terrible entre la oficialidad del ejército, una separacion, cuyas consecuencias dejo á S. S. que deduzca; una separacion de los oficiales en instruidos y no instruidos, y si á mí me fuera lícito valerme de las palabras que empleó en otra ocasion un orador tan brillante, y de tanta autoridad como lo es el Sr. D. Francisco Silvela, diria que ese sistema implica una clasificacion de oficiales silvestres y oficiales cultivados.

Me extraña, pues, que un espíritu tan práctico como el del Sr. Dabán, haya dado abrigo á esta idea; extraño que á S. S. se le haya ocurrido que un coronel con sus años y sus servicios, y sus tres galones en la bocamanga y ostentando en el pecho la placa de San Fernando, pueda presentarse ante un tribunal de exámenes como un aspirante á ingreso en la Academia general. ¿Cree S. S. que un coronel ó un teniente coronel, tiene tiempo ni edad para estudiar? ¿Cree S. S. que los cuidados y las responsabilidades que entraña el mando de un regimiento, pueden dejar tiempo á un coronel para prepararse á sufrir un exámen?

Por mi parte, Sres. Diputados, conozco muy poco la vida militar, pero os puedo decir que hay cosas que no comprendo, que no caben en mi cabeza. Porque puede suceder que en uno de esos momentos de espansion fraternal de la familia militar, en que, si no desaparece el respeto, desaparece el temor que inspiran los grados superiores en los actos del servicio, un teniente á quien apenas apunta el bozo, pregunte á un coronel encanecido en el servicio: mi coronel ¿cuándo se examina Vd.? (*Grandes risas.*)

Comprendo, Sres. Diputados, que merecen todo mi aplauso, como merecerán los vuestros, los propósitos que inspiran esas ideas del Sr. Dabán, pero he de calificarlas, y me atrevo á esperar que vosotros las califiqueis así, de ideas quizá aplicables en otros momentos, pero seguramente inaplicables en los momentos actuales. Esto nos llevaria, Sres. Diputados, á crear en el seno del ejército una nueva institucion militar, por cuya paternidad no me atreveria á felicitar al Sr. Dabán. Lo que haria el Sr. Dabán dividiendo los oficiales, en instruidos y no instruidos, aparte de la modificacion personal que produciria perturbando en el ejército el espíritu militar que debe ser la vida y el honor del ejército, sería establecer una institucion militar, que Dios sabe á dónde nos conduciria; institucion que deberia tener como único nombre el de oficialidad pedagógica.

Y termino rogando á los Sres. Diputados, perdonen el que por tanto tiempo les haya molestado.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DABAN**: Señores Diputados, realmente no pensaba rectificar el brillante discurso pronunciado por mi amigo el Sr. Laviña, porque de antemano sabía que S. S. habia de alcanzar un gran triunfo por su oracion parlamentaria. Como conozco las brillantes cualidades que adornan á S. S., como conozco lo mucho que vale y además sabía que llevaba más de un mes estudiando y hojeando los libros del Archivo, no esperaba ménos de S. S. en la tarde de hoy. (*Rumores.*)

Esta admiracion de la mayoría, lo mismo que las risas anteriores, serán contestadas. ¿He inferido alguna ofensa con lo que he dicho al Sr. Laviña? (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) ¿Tienen algo de particular todas mis declaraciones anteriores? ¿Tiene nada de particular que el Sr. Laviña haya estado estudiando la organizacion de los ejércitos extranjeros? Pues entonces, ¿á qué esas extrañezas? (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. El orador tiene razon, el Sr. Laviña ha estudiado todas estas cosas, y por eso las sabe tan bien.

El Sr. **DABAN**: Me va á permitir mi amigo el señor Laviña que invierta el órden de la rectificacion, porque parece que el final de su discurso es el que ha hecho más gracia á los Sres. Diputados de la mayoría. (*Varios Sres. Diputados*: Todo.)

Yo aludo á la parte que ha producido su hilaridad, pues en cuanto á gustar, ya sé que ha gustado. Pero vamos á ver en qué estaba fundada esa hilaridad que se dirigia á censurar proposiciones que yo habia presentado y que se consideraban como descabelladas. Antes de exponer los fundamentos que yo tengo para presentar esa enmienda, y para ese cambio de sistema, voy á leer el proyecto que estamos discutiendo.

Dice el art. 45: *Los jefes y oficiales*, y en los jefes y oficiales, si me lo permiten los señores que se reian

incluso el Sr. Ministro de la Guerra, están incluidos los coroneles, á no ser que S. S. los vaya á dar otra denominacion, pues dice:

«Los jefes y oficiales de las armas generales podrán, previos los exámenes y pruebas necesarias, obtener dicho diploma en la Academia.»

Por consiguiente, si lo ridículo es que se pueda preguntar á un coronel cuando se examina, dígaselo S. S. al general Cassola, con la diferencia que este exámen lo sufrirá de oficiales inferiores, y no de generales.

Yo no he querido entrar esta tarde en el detalle de los sistemas de ascensos y recompensas; cuando llegue la ocasion, probaré al Sr. Laviña que S. S. ha leido la enmienda que yo he presentado, pero no ha comprendido el alcance que tiene. Yo no he pretendido que el coronel sufra cierta clase de exámenes; lea S. S. las actas de las sesiones de la Junta consultiva, y allí verá el sistema de pruebas de suficiencia que yo proponia para las clases de jefes.

Y ya que he demostrado con el texto del proyecto que no soy yo sino el Sr. Ministro de la Guerra el que quiere sujetar á exámen á los coroneles, voy á decir á los Sres. Diputados que se reian, que ignoran lo que es una revista de inspeccion, de esas para las cuales se nombran por el Sr. Ministro generales inspectores; pues en esas revistas todos los jefes y oficiales, desde el coronel hasta el alférez, son examinados, y por cierto de una manera bastante ridícula, pues se les exige contesten como chicos de escuela. Pues qué, señores, ¿no hay más medio de hacer exámenes que el que ha sido ridiculizado por el Sr. Laviña? Su señoría mismo, que tan perfectamente sabe lo que sucede en el ejército aleman, sabe que allí hay trabajos de paz para los oficiales, que son exámenes prácticos. Por consiguiente, no debe creer S. S. que lo que en mi enmienda se dice sobre pruebas públicas de aptitud y suficiencia, tiene el sentido que ha querido darle. ¿Cómo habia yo de pedir precisamente lo mismo que como general inspector he censurado y rechazado?

Pero despues el Sr. Laviña nos ha hablado de la historia de los ascensos y examinado en su orígen las leyes de ascensos desde la más remota antigüedad, como si fueran aplicables á la época presente. Eso es lo mismo que si yo le dijera á S. S. que por el año mil seiscientos y tantos los ingenieros de montes dependian del Consejo Supremo de Guerra y Marina. (*El Sr. Laviña*: ¡Si todavía no existian los ingenieros de montes!) ¿Que no existian? Vaya S. S. al archivo del Consejo Supremo, y lo verá; los montes públicos de ciertas provincias dependian de ese Consejo.

Pues ahora preguntaria yo á los ingenieros de montes si aceptaban la dependencia de aquella Corporacion. Cuando los tiempos cambian, cambian las organizaciones; los ejércitos á que S. S. se ha referido al hablar de los ascensos arbitrarios, eran ejércitos de otra forma; los capitanes pagaban sus compañías, y no hay nada aplicable en esos ejércitos á las necesidades de la época presente; por tanto, no hay para qué traerlos á debate. Créame S. S.: dejemos la discusion de ese punto para cuando llegue la oportunidad de examinarla más concretamente, y entonces espero convencer á S. S. de que no tiene nada de ridículo el sistema que yo propongo, y que tal vez esté basado en la práctica del ejército, que S. S. no puede tener.

¿Conoce S. S. algun ejército en que se ascienda á oficial sin saber leer ni escribir? Pues en España ha sucedido eso, y vea, por tanto, S. S. cómo lo que se hace en otras partes no puede hacerse aquí. Los sargentos de banda y los sargentos de gastadores, por lo general, no sabian leer ni escribir, y de aquí que se les conociera con el nombre de sargentos legos. Cuando se ignoran detalles, no se pueden hacer ciertas afirmaciones. Esos sargentos legos fueron á campaña durante la guerra civil; por actos de valor ascendieron á oficiales; hay algunos que con honra suya se han instruido, pero hay otros que ascendieron despues de tener 45 años, y cuando se llega á cierta edad sin tener una instruccion preliminar, es muy difícil adquirirla, y resulta que esos oficiales no pueden estar á la altura de los demás.

Esto por una parte; por otra, en un ejército como el nuestro, donde hay tantas procedencias, donde han ingresado los guerrilleros de Cuba, los procedentes de las filas carlistas; en un ejército donde, desgraciadamente, hay oficiales licenciados de presidio; en un ejército donde hay oficiales escapados de capilla que están á las inmediatas órdenes de un jefe; ¿cree su señoría que se puede aplicar las leyes que en otros países? Hay que estudiar la composicion de cada ejército... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo que hay que hacer es impedir, por medio de una buena organizacion, que suceda eso que S. S. dice y que no debe suceder.) No me obligue S. S. á citar nombres. En un país donde los asesinos del cuartel de San Gil vuelven al ejército con dos empleos, no se puede hablar de organizacion ni de nada. No hablemos, pues, de este asunto, porque podria citar los responsables de que esto suceda.

El Sr. Laviña no ha entendido lo que yo dije ayer sobre la localizacion; y se conoce que S. S. ha leido muy á la ligera mi discurso. En el dia de ayer me concreté á exponer la solucion práctica que yo encontraba al proponer la localizacion, y decia lo mismo que S. S. ha leido en el discurso que pronuncié el año 1880; pero como yo acostumbro á tener en cuenta lo práctico á fin de poder alcanzar algo del ideal, despues de eso, leí la segunda parte y dije: no pudiendo realizarse la localizacion para el reclutamiento, como lo que interesa es que las reservas estén próximas al Cuerpo á que se han de incorporar, conviene que los individuos de las reservas estén inscritos en el regimiento que guarnece el distrito, con lo que, ya que no tengamos la localizacion en el reclutamiento, tendremos, al ménos, la localizacion de las reservas. Yo dije que durante la guerra civil he mandado en Navarra un batallon de 700 navarros y no desertó un solo hombre, y que eso se podia hacer; pero como yo no puedo pretender que se hagan las cosas por mi solo criterio, y hay que contar con el Parlamento y con la opinion pública, transigiendo con esa opinion, digo: si no quereis la localizacion completa, haced al ménos, eso de las reservas. Vea, pues, S. S. cómo no hay contradiccion.

Su señoría ha tratado de buscar otra contradiccion en las palabras que pronuncié el año 1882, combatiendo el dictámen que defendia el Sr. Cassola, y para ello se ha valido S. S. del hecho de haber puesto yo mi firma al pié de una proposicion del señor general Lopez Dominguez presentada el año 80; y aquí solo me ocurre dirigir una pregunta al Sr. Laviña: en el tiempo que S. S. lleva en este Parlamento, cuando ha prestado su firma para alguna enmienda ó proposicion, ¿estaba S. S. resuelto á defender todo lo que

firmaba? No; yo he presentado varias enmiendas, ¿cree S. S. que tengo la evidencia de que los que han firmado conmigo esas enmiendas se atreverian á defenderlas en absoluto? No; basta estar conformes con el principio; no se necesita estar conformes con todas las ideas y con todos los detalles. Cuando puse mi firma en la proposicion ó enmienda del señor general Lopez Dominguez, dije al citado general que mi criterio era más restrictivo, pero que no tenía inconveniente en firmarla. En esta discusion he firmado 14 ó 15 enmiendas, que no defenderé, pero no he tenido inconveniente en firmarlas, porque esto probará que entre el proyecto y la enmienda prefiero ésta, aun cuando no la acepte por completo. Vea, pues, S. S. cómo se puede perfectamente haber firmado esa enmienda, y no estar completamente de acuerdo con ella.

Pero ya que S. S. ha recordado palabras del discurso mio en el año 82, vea S. S. unas dos páginas más adelante el discurso que pronunció el general Martinez Campos, Ministro de la Guerra en aquella fecha, contestando á observaciones mias; vea S. S. lo que dice en ese discurso y se encontrará S. S. contestado. (*El Sr. Laviña*: Lo que yo he leido ha sido el discurso de S. S.) Pues lea S. S. el del general Martinez Campos y verá S. S. que decia: «respecto de la adicion del Sr. Dabán para que no se puedan hacer alteraciones sino mediante leyes concretas, yo estoy conforme con S. S.; entiendo que seria conveniente que las reformas militares se hicieran por leyes, porque dan más garantía; pero S. S. comprenderá que no puedo aceptar lo que propone, porque pareceria que queria atar las manos á mis sucesores, impidiéndoles corregir los defectos que pudieran encontrar en las leyes.» Es decir, Sr. Laviña, que el señor general Martinez Campos en ese discurso sostenia la teoría de que las reformas no se pueden hacer sino por medio de una ley, demuestra asimismo que yo seguia defendiendo el mismo criterio.

El Sr. Laviña me ha citado la autorizacion que se concedió hace poco tiempo al señor general Jovellar sobre un proyecto que él trajo concreto, y que aquí se convirtió en autorizacion, y ha citado tambien el que el año 82 presentó el general Martinez Campos, que era tambien concreto, y la Comision le convirtió en autorizacion. Yo siento que S. S. haya hecho estas citas, porque eso prueba que tanto el general Jovellar como el general Martinez Campos, fueron consecuentes con los principios que habian defendido, y quien hizo la modificacion y sostuvo el criterio distinto fué el señor general Cassola, presidente de ambas Comisiones, el cual, suponiendo, sin duda, que habia de cambiar pronto de banco, y que desde el de la Comision habia de pasar al banco azul, quiso prepararse el terreno; pero S. S. ha olvidado ó desconoce la molestia que este cambio le produjo al general Martinez Campos.

Vea S. S. si en las demás Comisiones militares ha habido nadie que haya hecho lo que hizo el general Cassola; nadie lo ha hecho, y por eso le combatió tan duramente el Sr. Canalejas, y el Sr. Mártos, y el partido conservador, que presentó como enmienda el mismo proyecto del Gobierno. Por consiguiente, las citas de S. S., lejos de contrariar lo que yo he sostenido, lo corroboran. Si no recuerdo mal, el digno Presidente actual de esta Cámara pronunció un elocuente discurso sobre ese asunto, diciendo que aquella Comision habia hecho caso omiso, y habia despreciado por completo los fueros del Parlamento al conceder aquella autorizacion, cuando lo que se la pedia era un dictámen sobre un proyecto determinado.

Y me extraña que S. S. haya incurrido en esta contradiccion, siendo así que el Sr. La Serna tuvo entonces ocasion de lucir sus armas contendiendo con el digno Presidente de esta Cámara, y luego el señor Canalejas fué el encargado de coronar aquellos ataques con los párrafos que tuve el honor de leer en el dia de ayer.

Respecto de otra contradiccion que S. S. ha creido encontrar en mí con relacion al voluntariado que dice que yo defendí en el año 80, le diré á S. S. lo mismo que he dicho respecto al sistema anterior, y es, que como transaccion se puede aceptar muchas cosas, y cuando se sostiene un ideal y se ve que ni el Gobierno ni la Cámara lo aceptan, hay que buscar un medio de llegar á él.

Además, cuando yo he presentado enmiendas á los diversos proyectos, solicitando el rebaje para los que seguian carreras, nunca llegaba á la realizacion del ideal, y es porque entendia que trasformaciones de esta clase no se pueden implantar de un golpe en un país como el nuestro, donde no hay costumbres ni aficiones militares; es que entendia que estas cosas hay que hacerlas paulatinamente. Y ya que ha hablado el Sr. Laviña de ciertas profesiones, diciendo que si se les favorecia, todos los españoles se dedicarian á ellas para eludir el servicio militar, yo voy á decir á S. S. que este Gobierno favorece al clericalismo, puesto que en la ley actual se exceptúan únicamente los seminaristas; y por lo que ha dicho el Sr. Laviña, resultará que todos los españoles querrán dedicarse á seminaristas hasta pasar la edad. (*El Sr. Laviña hace signos negativos.*) ¿No? Pues lo mismo sucederia con las demás profesiones, con la diferencia de que hay profesiones ó carreras que necesitan seis ú ocho años de preparacion, y la de seminarista no tengo entendido que necesite tanto.

El Sr. Laviña me censuraba porque queria establecer esa Junta superior de Guerra. Admito con gusto la censura; estoy muy dispuesto á recibirla, y quiera Dios llegue un dia en España en que tengamos algo en lo militar que tenga carácter de permanencia. Porque si el Sr. Laviña entiende que la movilidad de las instituciones armadas es conveniente, yo opino de una manera diametralmente opuesta; yo opino que cuando los Ministros se suceden cada año ó cada seis meses, y cada Ministro trae debajo del brazo el último molde en que se ha de calcar la organizacion del ejército, es preferible una Corporacion, por mucha fuerza que tenga, por inconvenientes que pudiera ofrecer, lo cual entiendo no serian muchos desde el momento en que puede ser renovada total ó parcialmente, antes que estar sujeto al capricho ministerial.

El Sr. Laviña ha dicho una frase, que realmente lo mismo puede aplicarse al ejército, que al Cuerpo de ingenieros civiles que á cualquiera de escala cerrada. Su señoría nos ha hablado de aquel jefe, que paseándose por delante del Suizo, decia que estaba haciendo antigüedad. Pues eso es lo que yo quiero evitar, y cuando venga la discusion de los artículos, ya hablaremos de eso, que ahora viéndolo aquí apuntado, me limito á no dejarlo pasar sin observacion.

Yo no he dicho que considerara al Sr. Ministro de la Guerra como un dictador: le conozco hace muchos años, sé lo mucho que vale, y le creo incapaz de nin-

guna clase de felonía y verdaderamente, un Ministro que desde ese puesto tratase de crearse una dictadura, cometeria una felonía. Lo que yo he querido decir es, que el Sr. Ministro aspiraba á ejercer una autoridad discrecional en el ejército; esto es lo que yo designaba con la palabra dictadura; pero hay mucha diferencia entre esto y la verdadera dictadura política.

Ruego á la Cámara que me perdone el tiempo que la he molestado, y voy á terminar dirigiendo dos palabras al Sr. Ministro de la Guerra.

Su señoría debe recordar de cuando ocupaba el banco de la Comision en diferentes épocas, que cuando un Sr. Diputado se dirigia al Ministro de la Guerra para pedirle explicaciones sobre algun asunto, por más que aquellos Ministros no fueran oradores y ocuparan la más alta jerarquía en el ejército, no se desdeñaban nunca de contestar á las excitaciones que se les dirigian, y más cuando estas excitaciones venían á fundarse en cuestiones como las que yo he planteado en el dia de hoy sobre hipótesis.

Es preciso saber para el curso de esta discusion el alcance de cada una de estas disposiciones. Su señoría es muy dueño de contestar ó no; yo respeto siempre el derecho de todo el mundo, y mucho más el de aquellos que están constituidos en Gobierno; pero si S. S. tiene ese derecho, le advierto que yo me reservo el mio; y si S. S. cree rebajarse, contestando á los Diputados, S. S. hará lo que le parezca; pero el Diputado, en uso de su derecho, cogerá el sombrero y se levantará de su asiento al hablar S. S., si entiende que se trata de hacerle un desaire.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Solamente para que S. S. no se disguste, me levanto, no para contestar á las preguntas que S. S. se ha servido reiteradamente dirigir al Ministro de la Guerra, porque eso sería tanto como contestar á su discurso. Se está discutiendo la totalidad, Sr. Dabán, y en la totalidad se discuten solo de ordinario las tendencias generales de la ley. Pero S. S. ha descendido á detalles minuciosos, y cuando descendamos todos á esos detalles, que será cuando se discutan los artículos, entonces tendrá S. S. todas las explicaciones necesarias para que no se extravíe en la discusion, porque S. S. esta tarde me ha atribuido opiniones y propósitos que, ni los dice el proyecto de ley, ni los he tenido nunca. Para hacer lo que S. S. desea, sería preciso que se levantara aquí el Ministro de la Guerra siempre que presentara algun proyecto de ley á explicar á los señores Diputados que pretenden combatirlo con la acritud que S. S. cuáles son sus propósitos.

Las leyes, como acontece á la que se discute, tienen materia de ley y materia de procedimiento. Pues bien; todo aquello que sea materia de procedimiento ó de reglamento, no tiene para qué explicarlo aquí el Ministro de la Guerra préviamente; lo hará en el curso de la discusion cuando sea pertinente á cada uno de los casos.

Entre tanto, solo para que S. S. no crea (y tengo la seguridad de que ni lo habrá dudado siquiera), que yo me desdeño en contestar, no digo á S. S., sino á cualquier otro Diputado por modesto que fuera, si aquí hubiera categorías, me he levantado solo por un deseo de ser cortés con S. S., y con esto, creo quedará completamente satisfecho.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: Precisamente para evitar lo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Guerra era necesaria su explicacion.

Dice S. S. que le atribuyo ideas y pensamientos que no vienen en la ley. Esto no tiene nada de particular, porque como precisamente la ley es tan deficiente, por esa razon hay que partir de hipótesis, y S. S. se va á encontrar todos los dias con que los señores Diputados que se ocupen de la totalidad han de obrar de la misma manera que yo, y la discusion ha de ser siempre confusa. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No es el sentido de la discusion de totalidad entrar en esos detalles, porque eso es del articulado.) Precisamente, porque creia que S. S. no podia desdeñarse de dar estas explicaciones, antes al contrario, habian de facilitar la discusion, por eso las he solicitado, no para mí que no habia de volver á intervenir en el debate, sino para que los otros Sres. Diputados que han de intervenir en él, supieran qué puntos de partida habian de tomar.

Yo reitero ahora la pregunta que he dirigido á S. S. cuando he denunciado esta tarde las omisiones en la ley de reemplazos, en la que se establece que el elemento militar sea el que haga la declaracion de soldados, y á continuacion de eso no dice una palabra de cómo se han de hacer los recursos de alzada y de apelacion: ¿cree S. S. que eso es de reglamento? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Procedimiento.) ¡Procedimiento! Personas más competentes que yo hay en los asuntos de Gobernacion, y á esas personas me remito para que contesten á S. S.; pero fíjese en todas las leyes de reemplazo y vea si allí constan ó no esas y otras muchas declaraciones. No tengo más que decir. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Ya lo discutiremos.)

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAVIÑA**: Voy á rectificar brevemente algunas apreciaciones del señor general Dabán. Decia el señor general Dabán que los Sres. Jovellar y Martinez Campos eran partidarios del sistema de que las leyes militares se extendieran á algunos detalles, puesto que ellos presentaron sus proyectos al Parlamento aunque el Parlamento apreciase la cuestion de otro modo y convirtiese dichos proyectos en autorizaciones. Esto, Sr. Daban, tiene una explicacion muy sencilla; y es que por la ley constitutiva vigente, los Sres. Jovellar y Martinez Campos estaban obligados á presentar una ley de organizacion ó de reserva: y si no era expresa obligacion la de la ley de reserva, era obligacion implícita por ser parte de la organizacion. Y como la ley constitutiva decia eso, de aquí que vinieran al Congreso y presentaran sus proyectos con aquellos detalles; como creo que hubiera traido el proyecto de division territorial del señor general Lopez Dominguez, á no ser porque la materia implicaba unas dificultades para ser discutida en el Parlamento.

Dice el Sr. Dabán, que con nuestro dictámen se atiende á una sola profesion entre todas, á la profesion eclesiástica. Yo no me atreveria á decir que el sacerdocio sea una profesion; no me atreveria á decirlo así de una manera absoluta. Pero, en último resultado, una de las razones que hay para exceptuar á los que se dedican al sacerdocio, es que su vocacion es de todo punto ajena á la idea de armas y de lucha.

Pero si es que S. S. cree que deben tener un aprendizaje militar, cuide mucho que ese aprendizaje no vaya más tarde á producir vocaciones como las de los curas de Flix y Alcabon, Santa Cruz y otros por el estilo. (*Rumores.*)

Siento que no satisfaga lo que digo al Sr. Salcedo, pero mi deficiencia de medios no me permite expresar esta idea de otro modo.

Dice el Sr. Dabán que cuando uno pone su firma en una enmienda, no se compromete á defenderla. Yo puedo decir á S. S., que he firmado algunas enmiendas, que no me he creido capaz de defender, porque no conocia bien el asunto; pero puedo tambien asegurar á S. S., que si mi conciencia rechaza el pensamiento de una enmienda, nunca pondré en ella mi firma; y si llegara el caso de que la pusiese sin apercibir bien su sentido, vacilaria mucho entre borrar mi firma, ó sostener lo contrario de lo que con ella habia afirmado.

Y, por último, diré al Sr. Dabán, respecto del hecho que he referido de aquel oficial que vivia haciendo antigüedad, que esos casos no podrán reproducirse desde el momento que se establezca en la ley el principio de la postergacion. De esta manera no se podrá vivir haciendo antigüedad, si la ley se cumple. ¿Es que la ley no se cumple? Entonces vale más que abandonemos todo intento de progreso y nos resignemos á morir en la inaccion.

Por último, debo decir al Sr. Dabán que si en el dictámen hay deficiencias, faltas ú olvidos, cualesquiera que ellos sean, la responsabilidad es absoluta é íntegra de la Comision, y la Comision la reclama para sí. Si en algo ha faltado, si algun olvido ha padecido, medios hay de subsanar su error; y la Comision los acepta desde ahora, porque su espíritu no es cerrado, sino transigente. La Comision no ha hecho pacto con el error, y no trata de imponer su criterio á todos los Sres Diputados, ni pretende que todos hayan de apreciar las cosas como ella; y mucho ménos que lo que á su pensamiento baste ó sobre en el dictámen, haya de bastar ó sobrar al pensamiento ó á los deseos del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Yo estoy siempre á las órdenes del Sr. Presidente; pero me permito rogarle, en vista de la hora que es, me reserve el uso de la palabra para la próxima sesion. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Falta más de media hora para terminar las de Reglamento.

El Sr. **OROZCO**: Haré lo que quiera S. S., pero tendré que repetir el lunes lo que ahora diga, llevado de la necesidad de enlazar las ideas. Por otra parte, como veo á la Cámara molesta...

El Sr. **PRESIDENTE**: La Cámara no está molesta, y el Congreso oirá con atencion á S. S.

No ponga, pues, S. S. la consideracion de la Cámara; ponerla es honroso de parte de S. S.; pero, ó mucho me engaño, ó la Cámara está dispuesta á oir á S. S. Sin embargo, si á S. S. le es más cómodo empezar pasado mañana su discurso, se suspenderá este debate.

El Sr. **OROZCO**: Doy gracias á S. S., y me someto á su decision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en la red general de ferro carriles del Noroeste el que partiendo de la estacion de Lugo termine en Bembibre. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 124, que es el de esta sesion.*)

Autorizando la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Martorell termine en Monserrat. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas de Sierra de Bedar á la playa del Mediterráneo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley sobre concesion de dos suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina y varias trasferencias en los de Estado, Guerra y Fomento, correspondientes al año económico 1886-87.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 119, sesion del 20 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° En la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1886-87, se concede una trasferencia de crédito de 60.000 pesetas del cap. 6.°, art. 2.°, «Gastos de viaje de los correos de gabinete,» al cap. 11, «Gastos diversos,» aplicándose 30.000 pesetas al cap. 1.°, «Gastos de viaje y habilitaciones,» y las 30.000 restantes al art. 6.°, «Gastos de vigilancia.»

Art. 2.° En la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» del citado presupuesto, se conceden trasferencias de crédito por la suma de 86.786 pesetas 11 céntimos, que se aplicarán al cap. 7.°, art. 9.°, «Gastos de remonta,» y se deducirán de los capítulos y artículos siguientes: 43.046 pesetas 53 céntimos del cap. 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército;» 4.000 pesetas del cap. 5.°, art. 2.°, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares;» 38.363 pesetas 47 céntimos del cap. 7.°, art. 1.°, «Material de subsistencias militares,» y 1.376 pesetas 11 céntimos del art. 2.°, tambien del cap. 7.°, «Material de acuartelamiento, alumbrado y combustible.»

Art. 3.° Se conceden al presupuesto del Ministerio de Marina del referido año económico 1886-87 dos suplementos de crédito: uno de 508.389 pesetas al cap. 3.°, art. 2.°, «Personal de infantería de marina,» y otro de 202.277 pesetas al cap. 4.°, art. 2.°, «Material del mismo cuerpo.»

Art. 4.° En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» del mismo presupuesto, se trasfieren 18.000 pesetas del cap. 21, art. 2.°, «Material de faros,» al cap. 20, artículo único, «Personal del mismo servicio.»

Art. 5.° El importe de los suplementos de crédito

á que se refiere el art. 3.°, se cubrirá con los recursos extraordinarios procedentes de las suprimidas Cajas especiales y con la deuda flotante del Tesoro, si aquellos no bastaran á cubrir las obligaciones del presupuesto en ejercicio.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion desde la de Alcocer (Guadalajara) á la estacion de Huete (Cuenca.)»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 115, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba, en esta forma:

«Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion desde Alcocer, provincia de Guadalajara, hasta la estacion de Huete, en la de Cuenca, de la carretera de tercer órden, del plan general en construccion, titulada de Tortuera á Alcocer, pasando el rio Guadiela, que divide las dos provincias, por los puentes de Alcocer y siguiendo por los términos de los pueblos Alcujate, Cañaveruelas, Villalba del Rey, Moncalbillo y estacion de Huete, en la línea férrea de Aranjuez á Cuenca.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una que partiendo de la de Salamanca termine en Fuentesauco, en la provincia de Zamora.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 119, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Salamanca á Valladolid en el punto llamado Tierra de la Moza, vaya á terminar en la villa de Fuentesauco, provincia de Zamora, pasando por los pueblos de San Cristóbal de la Cuesta, Arcediano y Aldeanueva de Figueroa.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado los ramales de Herrera á Puente-Genil; de Badolatosa á Casariche, y de la estacion de Pedrera á enlazar con la carretera de Estepa.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 122, sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á su discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado tres ramales: uno desde Herrera (Sevilla) á Puente Genil (Córdoba); otro desde Badolatosa (Sevilla), á enlazar en Casariche con la carretera de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, y otro que, partiendo de la estacion del ferrocarril de Pedrera, enlace con la carretera de Estepa, pasando por Gilena (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Este proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre autorizacion para invertir 500.000 pesetas en las obras de instalacion del Asilo de inválidos del trabajo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 122, sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis y el transitorio de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir en las obras necesarias para la reparacion del Palacio Nuevo de Vista-Alegre é instalacion en el mismo del Asilo de inválidos del trabajo creado per Real decreto de 11 de Enero de 1887, la cantidad de 250.000 pesetas, tomándola de los bienes y valores afectos al reintegro al Tesoro del precio de la posesion de Vista-Alegre.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion formará y remitirá al de Hacienda una relacion de los valores de que hubiere hecho uso para realizar la suma de 250.000 pesetas, y dictará cuantas disposiciones sean necesarias para que activándose las investigaciones y la declaracion de caducidad de las fundaciones de Beneficencia particular que no respondan al objeto de su institucion por cualquiera de las causas que se detallan en la instruccion de 27 de Abril de 1875, pueda, antes de 1.° de Julio de 1890, completarse la garantía de 2.500.000 pesetas ofrecida para reintegro del precio que ha de pagarse por la posesion de Vista-Alegre.

Art. 3.° En el referido Asilo ingresarán tan solo los inválidos del trabajo que reunan las siguientes circunstancias:

1.ª Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.

2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.

3.ª Que no sufran padecimiento crónico.

4.ª No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnizacion de los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.° Los que no reunan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán recibir el socorro en su domicilio, con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.° Los que tengan hijos mayores de edad, segun la posicion y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.° Así la provision de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo como la concesion de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilizacion, y publicándose la resolucion razonada en la *Gaceta de Madrid.*

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Si los recursos de que disponga la Junta de patronos creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén solo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcañiz á Cantavieja.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 118, sesion del 18 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra ni sobre la totalidad ni sobre los artículos, se puso á votacion y fué aprobado, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Alcañiz, en la provincia de Teruel, y pasando por Aguaviva, Mas de las Matas, Castellote, Bordon y Mirambel, empalme en Cantavieja con la que se dirige de Iglesuela á Aliaga en la propia provincia.

Ar. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Seccion sexta, en su reunion de hoy, habia nombrado para formar parte de la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley reduciendo la cuota de contribucion para ser elector de Diputados á Córtes y reformando la ley electoral de Cuba y Puerto-Rico, al Sr. Sanchez Arjona (D. Gonzalo).

Igualmente quedó enterado el Congreso de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario:

La que ha de dar dictámen: sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Guera al Monasterio de San Juan de la Peña, de San Julian de Basa á la de Panticosa á Jaca, al señor Angulo y al Sr. Gavin.

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, reformando los aranceles de los registradores de la propiedad, al Sr. Garijo Lara y al Sr. Santana.

Sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de Madrid á Buitrago, al Sr. Arias de Miranda y al Sr. Conde de Sallent.

Sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, exceptuando de la venta el salto de agua que la ciudad de Gerona tiene sobre la acequia Monar, al Sr. Fabra y Floreta y al Sr. Camps.

Sobre la proposicicion de ley, autorizando la concesion de un ferro carril de San Clemente á enlazar con el de Madrid á Alicante, al Sr. Becerra y al Sr. Morales.

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, estableciendo bases para la reforma de la provisional sobre organizacion del Poder judicial, al Sr. Ruiz Capdepon y al Sr. Alonso Castrillo.

Sobre las proposiciones de ley autorizando la construccion de dos ferro-carriles de Soto de Rey á Ciaño y Santa Ana y de Sama de Langreo á Laviana, al señor Vizconde de Campo-Grande y al Sr. Suarez Inclán (D. Félix).

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras las de Sariñena á Barbastro y Selgua á San Román, al Sr. Gil Berges y al Sr. Moncasi.

Sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Logroño á Mansilla, al Sr. Pedregal y al Sr. Hernandez Prieta.

Tambien quedó enterado el Congreso de que las dos Comisiones mixtas que se expresan á continuacion, encargadas de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre los dos siguientes proyectos de ley, habian nombrado presidente y secretario:

La que ha de dar su opinion sobre la subvencion en metálico que ha de percibir la Compañía del ferro-carril del Campamento á Málaga, al Sr. Senador Don Manuel Salamanca y al Sr. Diputado D. Luis Diaz Moreu.

La que ha de dictaminar sobre declarar de servicio general la línea férrea que partiendo de Sangüesa en la del puerto de Pasages á Jaca, y pasando por Castejon termine en Soria, al Sr. Senador D. Escolástico de la Parra y al Sr. Diputado D. José Hernandez Prieta.

Tambien quedó enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Machimbarrena, participando que renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, en razon á que durante las legislaturas se ve en la necesidad de ausentarse de esta corte por largos períodos para atender á sus asuntos particulares.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Sariñena á Barbastro y la de Selgua á Angües á San Román. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Jesera al Monasterio de San Juan de la Peña; de San Julian de Basa á la de Jaca á Panticosa, y otra que partiendo de la de Zaragoza á Francia termine en Acin. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de Sariñena á Tardienta á terminar en Bolea. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario).

Sobre construccion de un ferro-carril económico de Madrid á Buitrago. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Declarando de servicio general dos líneas férreas de Soto de Rey á Ciaño á Santa Ana y de Sama de Langreo á Laviana. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para reformar el arancel de los registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley hipotecaria. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Sobre la construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Exceptuando de la venta el salto de agua que sobre la acequia Monar posee la ciudad de Gerona. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Hospicio, de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Fernando Romero Gilanz. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Tambien se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dos siguientes dictámenes de Comision mixta:

Sustituyendo la subvencion en obligaciones de ferro-carriles concedida al de El Campamento á Málaga. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Declarando de servicio general el ferro-carril de Sangüesa á Soria. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 463, presentada en Secretaría por D. Angel Avilés Merino, Diputado electo por el distrito de San German, Puerto-Rico.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), regulando el ejercicio del derecho de asociacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), declarando de interés general de segundo órden varios puertos en las islas Baleares, é incluyendo en el plan general de carreteras una de Cervera á Pons hasta Ciutadilla. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), disponiendo se forme cada diez años el censo general de la poblacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.=Manuel Alonso Martinez. Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), haciendo extensivas á los minerales de manganeso, zinc y plomo las franquicias otorgadas á los de hierro en la isla de Cuba. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid de 17 de Junio de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Declarando de interés general de segundo órden varios puertos de las islas Baleares. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta las inmediaciones de Ciutadilla de la de Cervera á Pons. (*Véase el* Apéndice démimoséptimo *á este* Diario.)

Disponiendo se forme cada diez años el censo general de la poblacion de España. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Haciendo extensivas á los minerales de manganeso, zinc y plomo las franquicias otorgadas á los de hierro en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y no la he usado hasta este momento, con la equiescencia del Sr. Presidente, porque deseaba que se hallase presente el Sr. Ministro de la Gobernacion por dos razones. Es la primera, que por esta vez abrigaba yo

la esperanza de que habia de haber entre nosotros armonía, porque hablando yo en nombre de infelices labradores á quienes una cruel calamidad ha sumido en profunda desolacion, el generoso espíritu del señor Leon y Castillo responderia con largueza á ese ruego que he de dirigirle; y es la segunda razon, porque dándome respuesta en el acto, sus palabras, anhelosamente esperadas, llevarian hoy mismo algun consuelo á muchas desdichadas familias aterradas ante la perspectiva de su propia inmediata miseria.

Los Sres. Diputados habrán leido en la prensa que una espantosa tempestad ha asolado totalmente la cosecha y destruido los viñedos de muchos pueblos de la provincia de Orense, llevándose la crecida de los rios gran número de cabezas de ganado. Tristísima era ya la situacion de esta provincia por la crísis de su industria pecuaria y por otras causas; pero esta última desgracia ha sumido pueblos enteros en la miseria.

Ya sé que el gobernador civil de aquella provincia se dirigió inmediatamente al Sr. Ministro de la Gobernacion para que enviara recursos del fondo de calamidades, y que además dicha autoridad, en la medida de los medios de que dispone, atiende con celo á remediar á las víctimas de esa catástrofe. Tengo el mayor gusto en consignarlo aquí, ya que tantas veces he tenido que levantarme, y quizá tenga que levantarme de nuevo á censurar su desdichada gestion administrativa. El Sr. Ministro ha contestado á su excitacion, segun mis noticias, que está agotado el fondo de calamidades, pero que su excitacion será atendida cuando rijan los nuevos presupuestos. Estos empiezan á regir dentro de seis dias, y mi ruego al Sr. Ministro, secundando la honrosa iniciativa del gobernador de Orense, consiste en que sea ésta la primera calamidad á que se atienda, y que el Sr. Leon y Castillo destine á aliviar á las muchísimas víctimas de esa catástrofe la mayor cantidad que le sea posible, seguro de que va á socorrer á verdaderos desgraciados que bendecirán su largueza.

De acuerdo con varios Sres. Diputados, con quien ya he hablado, y solicitando el concurso de otros, que seguramente me lo prestarán gustosos, cualesquiera que sean nuestras diferencias, me propongo presentar una proposicion de ley para que el Congreso acuerde se condone la contribucion por cierto espacio de tiempo á los pueblos azotados por esa calamidad; pero entre tanto, y para lo más urgente ruego al Sr. Ministro atienda la pretension formulada, que la Mesa me dispensará el favor de poner en su conocimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Dictámenes de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71; votacion definitiva de proyectos de ley, y demás asuntos puestos al órden del dia.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en la red general de ferro-carriles del Noroeste el que partiendo de la estacion de Lugo termine en Bembibre.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en la red de los ferro-carriles del Noroeste, con las mismas condiciones del de Villafranca á Rivadeo, el que partiendo de la estacion de Lugo pase por Furco, Vilachá, Donís, Burbia, y termine en la de Bembibre.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Monserrat.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, prévia presentacion del proyecto redactado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, acompañado del documento que acredite haberse hecho el depósito prescrito por el art. 17 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de ferro-carriles, otorgue, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, á D. José Tintoré y Gilberga, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de Martorell, y pasando por Esparraguerra y Collbató, termine en Monserrat.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de terrenos de dominio público por parte del concesionario, y á cuanto otorga el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° El camino deberá estar concluido y abierto á la explotacion dentro del término de tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion definitiva del proyecto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas de Sierra de Bedar á la playa del Mediterráneo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara de utilidad pública, y con derecho á la expropiacion forzosa de los terrenos de propiedad particular que ha de atravesar el ferro-carril que partiendo de las minas de la Sierra de Bedar, pertenecientes á D. G. Cliftón Pechet, ha de terminar en la playa del Mediterráneo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre las carreteras de Sariñena á Barbastro, y otra desde la de Selgua á Angües á San Roman.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Sariñena á Barbastro y otra desde la de Selgua á Angües á San Roman, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo acordado por el Senado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes de tercer órden en la provincia de Huesca:

1.ª Una que, partiendo de Sariñena pase por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Fornillos, termine en Barbastro.

2.ª Otra que partiendo de la carretera de tercer órden de Selgua á Angües, pase por Laperdiguera y Soluenga, y vaya á enlazar en San Roman con la carretera de Huesca á Barbastro.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1887.=Joaquin Gil Berges, presidente.=Juan Mompeon.=Manuel Gavin.=Mariano Fernandez Daza.=Lorenzo Alvarez Capra.=José Moncasi, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Jesera al monasterio de San Juan de la Peña; de San Julian de Basa á la carretera de Jaca á Panticosa, y de la carretera de Zaragoza á Francia á Castiello de Jaca.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Gesera al Monasterio de San Juan de la Peña; de San Julian de Basa á la carretera de Jaca á Panticosa, y de la carretera de Zaragoza á Francia á Acin, ha examinado este asunto; y considerando la importancia que ha de obtener una gran parte de aquella zona para la salida de sus productos, pues á la inmediacion de la segunda carretera se hallan los pueblos de Orús, Fauliello, Sobás, San Roman, Irún, Allué, Javierre del Obispo, Lasrede, Casvás, Lusén, Oliván, Senegué y Sorripas, y otros, tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo desde el pueblo de Jesera por el Monte de Arraso, bajando por la derecha al pueblo de Lanabe, dejando á uno y otro lado á los pueblos de Solanilla, Lasaosa, San Estéban, Grasa, Yespola, Belarra, Alavés, Arraso, Arruaba, Artosilla, Sándias, Villovás, Castiello y Ordovés, continuando desde Lanabe á las inmediaciones del Molino de Ipiés, Javarrella, Lerés, Alpuente de Caldarenas, quedando además á derecha é izquierda de los pueblos citados los de Lasieso, Abenilla, Atós, Ipiés, Layés, Escusaguat, Serué, San Vicente, Aquilné y Caldarenas, cruza el rio Gállego, siguiendo por el monte del pueblo de Latre y por el pueblo de Javierrelatre á Riomoro, Monte de Bataragua, y cruzando la carretera de Zaragoza á Francia, por Altasobre entre los pueblos de Centenero y Osia por el de Ena, Barranco de Miguel de Ena, Cerzun por cerca del pueblo de Botaya, termine en el histórico y antiguo monasterio de San Juan de la Peña.

2.ª Otra desde el pueblo de San Julian de Basa, pasando por la villa de Yebra y por las inmediaciones de los pueblos de Sardas, Osan y Latós, á las pilas del antiguo puente sobre el rio Gállego, al kilómetro 21 de la carretera de Jaca á Panticosa, Francia y el Grado.

3.ª Otra desde la carretera de Zaragoza á Francia á un kilómetro del pueblo de Castiello de Jaca, cruzando el rio Aragon al pueblo de Acin, pasando por el de Bercós, y dejando á poca distancia á los pueblos de Bergosa, Yosa, Villanovilla y Larrosa.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1887.=Santiago de Angulo, presidente.=Joaquin Gil Berges.=José Moncasi.=Tomás Castellano.=Lorenzo Alvarez Capra.=Juan José Gasca.=Manuel Gavin, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Bolea de la de Sariñena á Tardienta, ya en construccion.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Bolea de la que está ya construyéndose desde Sariñena á Tardienta, ha examinado este asunto; y considerando la importancia que para el tráfico de la zona que ha de atravesar ha de tener dicha prolongacion, somete á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La carretera de tercer órden en construccion de Sariñena á Tardienta se prolongará desde este punto hasta Bolea, pasando por los pueblos de Almudevar, Lupiñen, y entre Plasencia y Esguedas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1887.=Joaquin Gil Berges, presidente.=Manuel Gavin.=Tomás Castellanos.=José María Celleruelo.=Antonio Botija y Fajardo.=Juan Alvarado.=Juan José Gasca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Madrid termine en Buitrago.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril económico de Madrid á Buitrago, teniendo en cuenta que á la importancia y utilidad de esta obra se une la inapreciable ventaja de no exigir gasto ni sacrificio alguno por parte del Estado, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio Luceño y Bulgarini la concesion, sin subvencion directa del Estado, de un ferro-carril económico que, partiendo de esta capital y pasando por Torrelaguna, termine en Buitrago.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y cuanto conceden los arts. 21 y 31 de la ley de ferro-carriles vigente.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciese la aprobacion de la Superioridad, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion y quedar terminadas á los cuatro años.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1887.=Diego Arias de Miranda, presidente.=Joaquin Oriol.=Manuel Ibarra.=Enrique de Orozco.=Protasio Gomez.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á las proposiciones de ley autorizando la concesion en subasta pública del ferro-carril de Soto de Rey á Ciaño y Santa Ana, y el de Sama de Langreo á Laviana.

AL CONGRESO.

Esta Comision, cumpliendo el encargo que se le ha conferido de emitir dictámen acerca de las proposiciones de ley relativas á la construccion de dos líneas férreas que tienen por objeto enlazar la de Gijon á Laviana con la general del Noroeste y á la adopcion de medios que den por resultado la reduccion de las tarifas de trasportes en las secciones ya construidas, despues de concienzudo y prolijo estudio, considera que es de suma conveniencia, y aún más, de absoluta necesidad para el tráfico lo que se propone, si ha de colocarse en condiciones á los productos carboníferos de la cuenca de Langreo, de llegar á los mercados con la baratura y rapidez que hagan posible su competencia con los carbones extranjeros.

Partiendo de esta base, y tomando en cuenta que los dos trozos de ferro-carril cuya construccion se pide no difieren más que en puntos secundarios, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril de Soto de Rey á Ciaño y Santa Ana, y por lo tanto comprendido en el art. 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar la concesion de este ferro-carril mediante subasta pública, con arreglo al proyecto presentado ó con las variaciones que en él se introduzan, y con la subvencion de la cuarta parte del presupuesto, que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro, á cobrar en cuatro anualidades iguales.

Art. 3.° El concesionario entregará dicho ferro-carril completamente terminado para la explotacion en el plazo de cuatro años, á contar desde la fecha de la concesion.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la construccion de este ferro-carril, concediendo las ventajas que señala el párrafo 4.° del art. 12 de la mencionada ley de 23 de Noviembre de 1887.

Art. 5.° La concesion de esta línea férrea se someterá á las disposiciones vigentes en materia de ferro-carriles.

Art. 6.° Se declara de servicio general el ferro-carril de Sama de Langreo á Laviana, y por lo tanto comprendido en el art. 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 7.° Aprobada que sea esta ley, el Gobierno procederá á la liquidacion y tasacion de las obras construidas en la línea de Sama de Langreo á Laviana, y consignará en los próximos presupuestos la cantidad necesaria para pagar á la Compañía concesionaria la subvencion equivalente á la cuarta parte del coste de la línea, no excediendo esta subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1887.=El Vizconde de Campo-Grande.=Julian García San Miguel.=El Marqués de Pidal.=José María Celleruelo. Antonio Sanchez Campomanes.=Luis Diaz Moreu.= Félix Suarez Inclán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para reformar el arancel de los Registradores de la propiedad.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno de S. M. para reformar el arancel de los registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley hipotecaria, ha examinado dicho proyecto con la mayor detencion; y convencida de su necesidad y utilidad por las razones expuestas en el dictámen de la Comision del Senado, propone al Congreso su aprobacion en los propios términos acordados por la otra Cámara, que son como siguen:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el arancel de los registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley hipotecaria, que forma parte del mismo arancel, estableciendo cuotas graduales en las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuidas que á dichos funcionarios incumben, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas que se trasmitan ó á que las indicadas operaciones se refieran.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1887.=Antonio Garijo Lara, presidente.=Emilio Navarro.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Tomás Montejo y Rica.=Pegerto Pardo Balmonte.=Enrique Santana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo, ha examinado este asunto; y conforme en un todo, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado cede el edificio y terrenos de la cárcel actual de Oviedo á la Junta creada por virtud de Real decreto de 28 de Abril de 1881, á fin de que, procediendo en su dia á la enajenacion en pública subasta de dicha finca, destine su producto á la construccion de una nueva cárcel y prision correccional.

Art. 2.° Las obras de edificacion comenzarán durante los seis meses siguientes á la promulgacion de esta ley, y terminarán en el período de cuatro años, á cuyo efecto la expresada Junta deberá remitir á la Direccion general de establecimientos penales el correspondiente proyecto y presupuesto de la obra para su aprobacion.

Art. 3.° El Ayuntamiento y la Diputacion provincial de Oviedo contribuirán al pago de las obras de la nueva cárcel y prision por iguales partes hasta completar el total importe de su coste, deducida la cantidad que se calcule á que podrá ascender en su dia la venta del edificio y terrenos de la cárcel actual.

Al efecto deberán consignar en sus respectivos presupuestos durante cuatro años consecutivos las cantidades que despues de aprobado el proyecto de obra se les fije por el Ministerio de la Gobernacion, cuyas sumas se entregarán á la Junta de construccion de la cárcel y prision.

Art. 4.° No obstante lo dispuesto en el art. 1.°, el edificio que hoy ocupa la cárcel continuará destinado á este uso hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva cárcel y prision.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1887.=El Conde de Toreno, presidente.=Manuel Pedregal.=Marqués de Pidal.=José María Celleruelo.=Julian García San Miguel.=Antonio Sanchez Campomanes. Luis Diaz Moreu, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, exceptuando de la venta el salto de agua que la ciudad de Gerona tiene sobre la acequia Monár.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado sobre excepcion de la venta del salto de agua que sobre la acequia Monár posee la ciudad de Gerona, ha examinado con detenimiento este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se exceptúa de la venta dispuesta por las leyes de desamortizacion el salto de agua que sobre la acequia Monár posee la ciudad de Gerona, perteneciente á los propios de la misma, y cuya fuerza motriz utiliza hoy para molinos.

Art. 2.° El Ayuntamiento de Gerona aplicará la fuerza expresada en el artículo anterior, para dar movimiento á la maquinaria necesaria para producir la electricidad, aplicándola al alumbrado público de aquella capital.

Art. 3.° Si despues de instalado el alumbrado eléctrico cesare de utilizarse para dicho objeto durante seis meses consecutivos la fuerza hidráulica que al mismo se destina en virtud del artículo anterior, en todo el tiempo que esto suceda quedará nula la excepcion concedida, y el Estado se incautará para su enajenacion de la propiedad exceptuada.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1887.=Juan Fabra y Floreta, presidente.=José María de Pallejá. Federico Nicolau.=Teodoro Baró.=Alberto Quintana.=Vicente Alonso Martinez.=Alberto Camps, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Hospicio de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Fernando Romero Gilsanz.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del suplicatorio elevado á este Cuerpo Colegislador por el juez de instruccion del distrito del Hospicio de esta corte, á fin de que se le conceda autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Fernando Romero Gilsanz con motivo de la publicacion en *El Progreso*, diario político de esta corte, en 29 de Junio del año anterior, de un artículo titulado *El muerto al hoyo*, ha examinado este asunto con el debido detenimiento; y

Considerando que del testimonio que acompaña á dicho suplicatorio no resulta demostrado por manera que no dé lugar á duda que el Sr. Romero Gilsanz sea el autor del mencionado artículo, y que en el caso de que realmente lo fuera, no es lógico suponer, dadas las cualidades que adornan á este Sr. Diputado, que estando revestido de la inviolabilidad por los votos y opiniones que emita en el ejercicio de su cargo y en apoyo de sus principios dentro de la Cámara, tuviera la intencion de llevar fuera de ésta la defensa de sus ideas políticas, hasta el punto de incurrir á sabiendas por medio de la imprenta en el delito por que se intenta procesarle,

La Comision propone al Congreso se sirva denegar la autorizacion solicitada.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1887.=Manuel Pedregal, presidente.=Rafael Rodriguez Correa.=José Hernandez Prieta.=Juan Montilla.=Antonio Barroso y Castillo.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sustituyendo la subvencion en obligaciones de ferro-carriles, concedida al ferro-carril de El Campamento de Málaga, por otra en metálico.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sustituyendo la subvencion en obligaciones de ferro-carriles, concedida al ferro-carril de El Campamento á Málaga por otra en metálico, tiene la honra de someter á la deliberacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El ferro-carril de El Campamento á Málaga, en equivalencia del auxilio que segun sus leyes de concesion debia cobrar en obligaciones del Estado por ferro-carriles, recibirá 28.000 pesetas de subvencion por kilómetro, que será pagada en metálico y sin reduccion alguna, á medida que avancen las obras, en la misma forma que dispone su ley de concesion, que en todo lo demás queda subsistente, sin que en ningun caso pueda cobrar el referido ferro-carril en un mismo año más de la mitad del importe total de dicha subvencion.

La disposicion legal que antecede, anulando todo lo que contrario á ella resulte en los expedientes respectivos, se aplicará á los ferro-carriles que estando comprendidos en la misma ley de concesion de 7 de Marzo de 1873, tienen en suspenso el pago del auxilio que debe darles el Estado.

Palacio del Senado 25 de Junio de 1887.=Manuel Salamanca, presidente.=Andrés Mellado.=El Conde de Montarco.=E. Page.=J. de Dios de la Rada y Delgado.=Juan Guerrero.=Ramon Laá.=Antonio Sanchez Campomanes.=Manuel Alcalá del Olmo.=Francisco Botella.=Alberto Bosch.=Francisco Bergamin. V. G. Sancho.=Luis Diaz Moreu, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, declarando de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa, en el del puerto de Pasages á Jaca, termine en Soria.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Sangüesa á Soria, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa en el del puerto de Pasages á Jaca, y pasando por Castejon, termine en Soria.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea, prévia aprobacion del proyecto presentado y peticion de cualquier particular ó Compañía que solicite la concesion, garantida con el correspondiente depósito, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la de los comprendidos en el plan general, así como la exencion de los derechos de aduanas para el material de la construccion y de la explotacion por el tiempo y en la forma que prescriben las leyes y reglamentos.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea, podrán otorgar al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes, con arreglo á lo que disponen las leyes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos para la ejecucion de la línea y las demás condiciones, de acuerdo con la ley general y disposiciones vigentes.

Palacio del Senado 25 de Junio de 1887.=Escolástico de la Parra, presidente.=Feliciano Herreros de Tejada.=P. de Fuenmayor.=Wenceslao Martinez.=Gil María Fabra.=Ignacio Rojo Arias.=Francisco Los Arcos.=Martin de Zavala.=Lamberto Martinez Asenjo.=Anselmo de Córdoba.=José Hernandez Prieta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El derecho de asociacion que reconoce el art. 13 de la Constitucion podrá ejercitarse libremente, conforme á lo que se preceptúa en esta ley.

En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, ó cualesquiera otros lícitos, que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro ó la ganancia.

Se regirán tambien por esta ley los gremios, las sociedades de socorros mútuos, de prevision, de patronato y las cooperativas de produccion de crédito ó de consumo.

Art. 2.° Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

1.° Las asociaciones de la religion católica autorizadas en España por el Concordato.

Las demás asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitucion del Estado.

2.° Las sociedades que no siendo de las enumeradas en el art. 1.° se propongan un objeto meramente civil ó comercial, en cuyo caso se regirán por las disposiciones del derecho civil ó del mercantil respectivamente.

3.° Los institutos ó corporaciones que existan ó funcionen en virtud de leyes especiales.

Art. 3.° Sin perjuicio de lo que el Código penal disponga relativamente á los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio del derecho de asociacion ó por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley, para que las asociaciones se constituyan ó modifiquen, el gobernador de la provincia impedirá que funcionen y que celebren reuniones los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 4.° Los fundadores ó iniciadores de una asociacion, ocho dias, por lo ménos, antes de constituirla, presentarán al gobernador de la provincia en que haya de tener aquella su domicilio, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominacion y objeto de la asociacion, su domicilio, la forma de su administracion ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos y la aplicacion que haya de darse á los fondos ó haberes sociales caso de disolucion.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente y deberán llenarse ante el gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una asociacion ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores, presidentes ó representantes de asociaciones ya constituidas y de sucursales ó dependencias de las mismas, á presentar al gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificacion en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentacion se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

Tambien estarán obligados los directores, presidentes ó representantes de cualquier asociacion á dar cuenta dentro del plazo de ocho dias de los cambios de domicilio que la asociacion verifique.

En el caso de negarse la admision de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa con insercion de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentacion y admision de los mismos.

Art. 5.° Trascurrido el plazo de ocho dias que señala el párrafo 1.° del artículo anterior, la asociacion podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos, contratos, reglamentos ó acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitucion ó de modificacion deberá entregarse copia autorizada al gobernador ó gobernadores respectivos dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 6.° Si los documentos presentados no reunen las condiciones exigidas en el art. 4.°, el gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho dias, con expresion de la falta de que adolezcan, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la asociacion mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo art. 4.° aparezca que la asociacion deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Tribunal ó Juzgado de instruccion competente, dando conocimiento de ello, dentro del plazo de ocho dias que fija el párrafo anterior, á las personas que los hubiesen presentado, ó á los directores, presidentes ó representantes de la asociacion, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la asociacion constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte dias siguientes á la notificacion del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior no se confirma por la autoridad judicial la suspension gubernativa.

Art. 7.° En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial, en el cual se tomará razon de las asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio, á medida que se presenten las actas de constitucion. Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentacion exige esta ley.

Art. 8.° La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relacion al registro, los cuales no podrán negarse á los directores, presidentes ó representantes de la asociacion.

Ninguna asociacion podrá adoptar una denominacion idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan parecida, que ambas puedan fácilmente confundirse; aplicando el gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo 1.° del art. 6.°

Art. 9.° Los fundadores, directores, presidentes ó representantes de cualquier asociacion darán conocimiento por escrito al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la asociacion haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebracion de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas, cuando se verifiquen fuera del local de la asociacion ó en otros dias que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquella, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda asociacion llevará y exhibirá á la autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresion de los indivíduos que ejerzan en ella cargo de administracion, gobierno ó representacion. Del nombramiento ó eleccion de éstos deberá darse conocimiento por escrito al gobernador de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes al en que tenga lugar.

Tambien llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociacion, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversion de éstos. Anualmente remitirá un balance general al registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociacion algun cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instruccion ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes á su formalizacion.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12. La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociacion y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesion ó reunion en que se cometa ó acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.

El gobernador de la provincia podrá tambien acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspension de las funciones de cualquier asociacion cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus indivíduos como socios resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolucion.

En todo caso, la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente, con remision de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspension de la asociacion ó de sus sesiones, y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspension gubernativa de una asociacion quedará sin efecto si antes de los veinte dias siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 14.

Art. 13. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las asociaciones, se entenderán ampliados, con arreglo á

la de enjuiciamiento criminal, en un dia por cada 20 kilómetros de distancia, cuando la asociacion no tenga su domicilio en la capital ó residencia del tribunal competente para instruir las diligencias á que dieren lugar los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14. La autoridad judicial podrá decretar la suspension de las funciones de cualquier asociacion, desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que dé lugar á que se acuerde la disolucion en la sentencia.

Art. 15. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolucion de las asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una asociacion conforme á las disposiciones del Código penal y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá tambien decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociacion les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervencion que la asociacion haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 16. Decretada por sentencia firme la disolucion de una asociacion, no podrá constituirse otra con la misma denominacion ni con igual objeto, si éste hubiere sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra asociacion con igual denominacion ú objeto, no podrán formar parte de ella los indivíduos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspension producirá el efecto de impedir que se constituya otra asociacion con la misma denominacion ú objeto de que formen parte indivíduos de la asociacion suspensa, é incapacitará á los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones, ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspension deba subsistir.

Art. 17. De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolucion ó suspension de las funciones de una asociacion, ó en que ésta se deje sin efecto, dará la autoridad judicial conocimiento al gobernador de la provincia, en el término de segundo dia.

Art. 18. Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisicion, posesion y disposicion de sus bienes, para el caso de disolucion, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad colectiva.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

Artículo adicional. Las asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y deberán cumplir lo dispuesto en el art. 4.°, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta dias siguientes á su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de ese plazo, lo prevenido en el art. 3.°

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 25 de Mayo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Junio de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando de interés general de segundo órden varios puertos en las islas Baleares.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran de interés general de segundo órden los puertos de Cabrera, Fornells, Porto-Petro y Pollenza, en las islas Baleares, considerándose adicionados al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 25 de Mayo de 1887.=Señora. A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Junio de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta las inmediaciones de Ciutadilla de la de Cervera á Pons.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion de la de tercer órden denominada de Cervera á Pons, por Guisona, en la provincia de Lérida, desde Cervera hasta empalmar en las inmediaciones de Ciutadilla con la de Artesa de Segre á Montblanch.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Mayo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Junio de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre estudio de la poblacion.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El censo general de la poblacion de España se verificará cada diez años en la Península, Islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y posesiones del Golfo de Guinea por sus respectivos Gobiernos generales.

El próximo censo deberá efectuarse el dia 31 de Diciembre de este año.

Art. 2.° La forma y requisitos con que se ha de llevar á cabo la inscripcion se determinará oportunamente por órdenes é instrucciones especiales.

Art. 3.° Se concede al Ministerio de Fomento un crédito de 2 millones de pesetas con destino á los gastos del futuro censo, que ha de satisfacer el Estado; dicho crédito se abonará, prévia la inclusion de la cantidad correspondiente, en el presupuesto de cada uno de los seis años que se calculan como plazo para la ejecucion y publicacion del censo.

Art. 4.° Para los trabajos preparatorios del censo en el año económico actual, y á cuenta del crédito mencionado en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas á la seccion 7.ª, cap. 24, artículo único, «Material, trabajos estadísticos del presupuesto vigente.» El importe de este suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se obtengan por valores del presupuesto corriente resultaran inferiores á las obligaciones que deban satisfacerse.

Art. 5.° El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente para que se publique el movimiento de la poblacion ocasionado por los nacimientos, defunciones, emigraciones é inmigraciones que ocurran durante cada año en la Península é Islas adyacentes, valiéndose para ello de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, utilizando los extractos de las inscripciones que, con la debida puntualidad, suministren los Juzgados municipales, Direcciones de sanidad marítima y cónsules de España en el extranjero, quienes al efecto recibirán las órdenes de los Ministerios de que dependan. Tambien publicará el mismo Ministerio la estadística de los matrimonios celebrados en cada año, utilizando las inscripciones del Registro civil. Estos servicios se indemnizarán á los Juzgados municipales y Direcciones de sanidad marítima con la cantidad que en cada presupuesto se fije.

Art. 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Mayo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Junio de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, haciendo extensivos á los minerales de manganeso, zinc y plomo los beneficios otorgados á los de hierro en la isla de Cuba.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. A partir del próximo año económico se hacen extensivas las franquicias de la ley del 7 de Abril del 83, tal como se refiere á los minerales de hierro, para los de manganeso, zinc y plomo.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 25 de Mayo de 1887.=Señora. A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Junio de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 27 DE JUNIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba en votacion nominal el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, que presenta el Sr. Vincenti, de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago, acerca de la situacion que atraviesa la riqueza pecuaria de Galicia.=Se lee y queda publicada como ley la relativa á la ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica.=Dáse lectura de una proposicion de ley pidiendo se condone á diferentes pueblos de la provincia de Huesca los trimestres primero y segundo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al año económico de 1887-88.=Discurso del Sr. Castelar en apoyo.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Del Sr. Alvarez Capra.=El Sr. Castelar da las gracias, y leida nuevamente la proposicion, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Vizconde de Campo-Grande ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva mandar al Congreso, respecto del presupuesto de Cuba, idénticos documentos á los que acompañan al presupuesto de Puerto-Rico, y pregunta despues á qué cantidad podrá ascender la rebaja de los sobresueldos que se vienen abonando á los empleados de Cuba y Puerto-Rico.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Vizconde de Campo-Grande da las gracias.=Dáse cuenta de una proposicion de ley condonando á varios pueblos de la provincia de Zaragoza los dos primeros trimestres de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al año económico de 1887-88.=Apoyada por el Sr. Gil Berges, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Gutierrez de la Vega ruega al Gobierno que ponga cuanto esté de su parte para que sea ley el proyecto aprobado por el Congreso elevando el crédito concedido para la extincion de la langosta, y ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que de ser cierto lo que dicen los periódicos de haber tomado acciones de la Sociedad Tabaquera el Ayuntamiento y Diputacion provincial de Madrid, vea de reformar los efectos de esos acuerdos, usando de los medios que las leyes le conceden.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifica el Sr. Gutierrez de la Vega.=Pasan á la Comision correspondiente dos exposiciones, presentadas por el Sr. Fernandez Daza, de varios labradores de la Puebla de Alcocer, pidiendo se eleven los derechos de introduccion de varios artículos.=Se da cuenta de dos proposiciones de ley sobre concesion del correo diario desde la estacion de Campanario (Badajoz) á Guadalupe (Cáceres), y autorizando la construccion de una línea telegráfica de Cabeza de Buey á Trujillo; y apoyadas por el Sr. Fernandez Daza, se toman en consideracion y pasan á las Secciones.=Igual resolucion se adopta acerca de otra proposicion de ley, que apoya el Sr. Azcárate, variando la division en secciones del Ayuntamiento de Gradefes, distrito de Leon.=Pasan á la Comision correspondiente dos exposiciones, presetadas por el Sr. Lopez (D. Juan José), de la Liga de contribuyentes de la villa de Herencia, y otra de bastantes hacendados de la ciudad de Bailén, acerca de la lamentable situacion en que se encuentra la industria vinícola, y pidiendo sean inutilizados los alcoholes industriales.=El Sr. Burell ruega á la Presidencia se sirva, no solo señalar en el órden del

dia los asuntos que hayan de tratarse, sino determinar con veinticuatro horas de antelacion, cuando se trate de cuestiones de actas, cuáles de esos asuntos son los que en cada dia se van á discutir.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Burell da las gracias.=Dáse lectura de una proposicion incidental pidiendo al Congreso se sirva declarar que el Gobierno de S. M., al no dar cuenta de los Sres. Diputados que han recibido empleo, pension ó comision con sueldo, honores ó condecoraciones, ha dejado sin cumplimentar el art. 2.° de la ley de incompatibilidades vigente, al mismo tiempo que lamenta que no se haya fijado por la Comision respectiva el número de Diputados compatibles, con arreglo al art. 4.° de la ley citada.=Discurso del Sr. Montilla en apoyo.=Alusion personal del Sr. Cañamaque.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusiones personales de los Sres. Baselga, La Guardia y Conde de Xiquena.=Rectificaciones de los Sres. Baselga y Montilla.=A peticion del Sr. Marqués de Pidal se lee el art. 127 del Reglamento.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Montilla y Conde de Xiquena.=Explicaciones de los Sres. Pando, Villasante, Cañamaque, Burell, La Guardia y Montilla.=El señor Conde de Toreno anuncia que pedirá votacion por partes.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Baselga, Montilla y Cañamaque.=Prévia la oportuna pregunta, acuerda el Congreso que la proposicion no se vote por partes.=Explicaciones de los Sres. Gil Berges, Conde de Toreno y Pedregal acerca del voto que van á emitir las respectivas minorías á que pertenecen.=Aclaracion del Sr. Montilla respecto al sentido de su proposicion.=Rectificacion del Sr. Gil Berges.=Leida de nuevo la proposicion, no es tomada en consideracion en votacion nominal por 120 Sres. Diputados contra 59.=Orden del dia: continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley constitutiva del ejército.=Discurso del Sr. Orozco, segundo en contra.=Se supende esta discusion.=Sin debate se aprueban, anunciándose que pasarian á la Comision de correccion de estilo, los siguientes dictámenes: sobre construccion de una cárcel-modelo y prision correccional en Oviedo; incluyendo en el plan general de carreteras la de Jesera al Monasterio de San Juan de la Peña; la de San Julian de Basa á la de Jaca á Panticosa, y la de Castiello de Jaca á Acin; acerca de la construccion de un ferro-carril económico de Madrid á Buitrago; declarando de servicio general el ferro-carril de Sangüesa á Soria, y autorizando al Gobierno para reformar el arancel de los registradores de la propiedad.=Igualmente se aprueba sin discusion el dictámen de Comision mixta relativo al proyecto de ley sustituyendo la subvencion en obligaciones de ferro-carriles concedida al de El Campamento á Málaga por otra en metálico.=El Congreso queda enterado de la constitucion de varias Comisiones, y del nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Pasa á la Comision respectiva una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar sobre inclusion en el presupuesto de la isla de Puerto-Rico del crédito necesario para atender á los gastos del servicio hidrográfico.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: proponiendo la aprobacion del acta de San German (Puerto-Rico) y la admision como Diputado por dicho distrito de D. Angel Avilés Merino; disponiendo la ereccion de una estátua ecuestre en bronce al inolvidable Monarca D. Alfonso XII en la capital de la Monarquía; autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de San Clemente enlace con el de Madrid á Alicante en el punto más conveniente, y segregando el pueblo de Bochones del Municipio de Atienza y agregándole al de Casillas y Alpedroches, cuya capitalidad se fija en Casillas.=Igualmente queda sobre la mesa un dictámen de Comision mixta acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castilruiz á Villanueva de Cameros.=Tambien se leen y quedan sobre la mesa dos votos particulares, uno del Sr. Bushell al dictámen sobre las cuentas generales del Estado de 1869-70, y otro del Sr. Ramos Calderon al relativo al proyecto de ley fijando reglas para la designacion de los cupos de consumos.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las dos y cuarto de la tarde, y leida el Acta del 25 del actual, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aprobada el Acta por 87 votos en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes).
Balaguer.
Hernandez Prieta.
Jaramillo.
Arredondo (D. Federico).
Gutierrez Agüera.
García Alix.
La Guardia.
Arredondo (D. Mariano).
Quintana.
Aparicio (D. Vicente).
Alvarez Mariño.
Laá.
Aparicio (D. Luis).
Perez (D. Sebastian).
Ballesteros.
Antequera.
Gavin.
Suarez Inclan (D. Julian).
Crespo Quintana.
Perojo.
Lopez (D. Juan José).
Guerrero.
San Juan.
Alvarez Capra.
Soler.
Orozco.
Fernandez Daza.
Ochando.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Moncasi.
Rodriguez Correa.
Navarro Ochoteco.

Gullon (D. Eduardo).
García de la Riega.
Azcárraga.
Rius (Conde de).
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Muñoz Chaves.
Grande.
Rodrigañez.
Fernandez Peral.
Gorostidi.
Sanchez Campomanes.
Gutierrez de la Vega.
Fiol.
Toda.
Bosch y Serrahima.
Cruz.
Villanueva.
Xiquena (Conde de).
Martin Bernal.
Aravaca.
Castellano.
O'Lawlor.
Martinez Brau.
García San Miguel (D. Julian).
Jimeno.
Santamaría.
Eguilior.
Parra.
Cañamaque.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Diez Macuso.
Dominguez (D. Lorenzo).
Montilla.
Dávila.
Lopez Dominguez.
Azcárate.
Gutierrez Más.
Pedregal.
Becerro de Bengoa.
Pardo Balmonte.
Los Arcos.
Gil Berges.
Montoro.
Terry.
Figueroa.
Peñalba.
Castelar.
Alvarado.
Fernandez de Castro.
Sr. Presidente.

Total, 87.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ratificando el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando pasara al Archivo, la sancionada por S. M. ratificando el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 125, que es el de esta sesion.*)

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Tengo el honor de presentar al Congreso, con el objeto de que el Sr. Presidente se digne cursarlo á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre la contribucion territorial é impuesto sobre la ganadería, el informe que, relativo á la crisis que atraviesa el ganado vacuno en Galicia, y los medios de remediarla, acaba de formular la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago.

El informe, con decir que es de esa Sociedad, está dicho es luminoso y brillante.

Se exponen en él la triste situacion que en estos momentos agobia á dicho país, y las reformas que urge introducir, si ha de salvarse el único elemento de riqueza que en el mismo existe.

Crédito agrícola; redencion de foros; rebajas en las tarifas de trasporte de ganados por los ferro-carriles y disminucion en los derechos de consumos, son las principales reformas que se solicitan en dicho informe.

Yo suplico al Congreso y al Gobierno que fijen en esto su atencion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará la exposicion á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gil Berges, condonando á varios pueblos de la provincia de Huesca los dos primeros trimestres de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm. 123, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra, como uno de los firmantes, para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados; representantes todos de los intereses generales de nuestra Patria, lo somos tambien de los particulares y especialísimos de nuestros distritos. Estos intereses legítimos venimos á defender ahora los Diputados de la provincia de Huesca, en cuyo nombre hablo, sometiendo á la consideracion del Congreso ciertas observaciones, que obrarán en su ánimo y en el ánimo del Gobierno, para socorrer una provincia, la cual pasa por desdichadísimas y calamitosas circunstancias.

¡Ah, señores! Puede bien decirse que la provincia de Huesca es víctima hoy de una verdadera calamidad. Esta calamidad no tiene la resonancia de otras caidas sobre nuestra Península, y á las que todos hemos ocurrido en la medida de nuestras fuerzas, porque viene de antiguo y no se determina por uno de

esos acontecimientos que embargan á la prensa y arrastran en pos de sí la general compasion.

Sin embargo, Huesca pasa por una sequía tan grande y por una miseria, consecuencia de esta sequía tal, que bien puede temerse la despoblacion de una parte importante de aquella provincia si no acudimos á sus necesidades con activa prontitud y no desarraigamos sus males con enérgicos remedios.

Sabido es, Sres. Diputados, que nuestra Península se halla sujeta, por sus especiales condiciones climatológicas á una de las mayores calamidades que pueden pesar sobre los pueblos agrícolas, á las contínuas sequías en algunas comarcas, mientras en otras suele haber exceso de lluvias. Así ahora se observa que, mientras cae abundantísima lluvia sobre Alicante y Murcia, sujetas antes á sequías pertinaces, en otras provincias no cae una gota de agua. Pero en ninguna parte ha sido tan pertinaz la sequía, como en la provincia de Huesca, especialmente en la region comprendida entre el Cinca y el Segre, donde no ha caido una gota de agua sobre los campos en seis años consecutivos.

Los recursos de esa comarca son: primero, los cereales. Pues no hay cosecha por causa de las sequías. Segundo, el vino. Pues no hay cosecha por causa de las tardías heladas sobrevenidas en Mayo. Tercero, los ganados. En poco espacio de tiempo han muerto más de 100.000 cabezas de ganado por hambre. Este fecundísimo territorio se halla hoy azotado por una calamidad espantosa.

No quiero afligir el ánimo de la Cámara con cuadros innecesarios á su penetracion altísima. Debo, sin embargo, decir que, no solamente se mueren de hambre los pobres jornaleros; los propietarios mismos se encuentran en la mayor miseria, y una miseria sin esperanza, ni consuelo, ni alivio. La emigracion, sobre todo la emigracion á Francia, es contínua, y ni siquiera en la emigracion encuentra ese pobre pueblo, afligido por tantas calamidades, refugio, porque, dada la crísis general agrícola, y las circunstancias particulares de nuestros vecinos, sobre todo, en los departamentos fronterizos, tampoco hay allí trabajo, y, por consiguiente, la situacion de nuestros compatriotas es angustiosísima.

Ahora bien; dichos los males, vamos á los remedios. Hay remedios de carácter general, y hay remedios de carácter particular. Los remedios de carácter general voy á someterlos al Sr. Presidente del Consejo, el cual tiene con aquella provincia deberes particularísimos, porque la estima tanto, que su capital le ha concedido el título de ciudadano de Huesca, y le ha mostrado esa simpatía con obsequios y honras que el Sr. Presidente del Consejo no habrá podido olvidar, como no se olvidan jamás la distincion y las muestras de afecto cariñoso por ningun alma elevada y entera.

Pues bien; si materialmente se padece de hambre y de miseria, no hay que decir que no se pueden pagar las contribuciones, y por tal razon el proyecto de ley que nosotros presentamos en materia de tributos. Este proyecto de ley pide para los pueblos más agobiados la condonacion; este proyecto de ley pide para los puebleos ménos agobiados las necesarias moratorias. Yo creo que con la condonacion en unos, los más afligidos, con las moratorias en otros, los ménos afligidos, podremos darles alivio, pues ¡ah! si la Cámara y el Gobierno pusieran cualquier género de obstáculos á esta concesion indispensable, crean que habian de administar los bienes de aquellos pobres labradores, quienes han debido empeñar los aperos y los instrumentos de labranza, y como carecen de recursos habrian de ceder sus propiedades completamente desolados á un fisco implacable. Urge, pues, la condonacion de los tributos en unas regiones, y las moratorias en otras, suspendiendo así todos los embargos.

Dicho esto en lo que atañe á la situacion general, en lo referente á medidas particulares, podemos someter algunas á cada uno de los Ministerios. Por ejemplo, yo ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ya que no se halla presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, que pida á éste algo de lo que puede disponer en el misérrimo fondo de calamidades públicas para dedicarlo á aquella provincia, porque bien puede decirse que los pueblos por quienes abogo, se hallan sometidos, si por su altivez nativa no tienden á nadie la mano jamás, á necesitar de vuestra compasion un auxilio.

Luego, el Sr. Ministro de Fomento puede prestar grandes servicios, y puede casi resolver la cuestion, porque, dicho sea sin ninguna propension á teorizar ni á dogmatizar; el Ministerio de Fomento, en las circunstancias que atravesamos y en el estado de nuestra sociedad, así para el pan del alma como para el pan del cuerpo, puede decirse que es el Ministerio de los pobres. Procúrelo con los recursos puestos á su arbitrio, procure ahora este pan á los necesitados, y habrá cumplido con su deber.

Y cuando estos pobres no son pobres, ni por falta de condiciones en aquella tierra, que es muy pródiga, ni por falta en ellos de actividad y trabajo, porque son muy trabajadores; cuando son pobres por una calamidad aguda y por circunstancias accidentalísimas como la que hoy lamentamos, precisa ocurrir á todo ello con la mayor urgencia y con la mayor actividad.

Tres recursos de riqueza pueden improvisarse, y si no de riqueza, de alivio para los males presentes. Primero es abrir carreteras, para lo cual yo me he dirigido personalmente, valiéndome de la influencia natural que como Diputado por la provincia tengo, yo me he dirigido personalmente al Sr. Ministro de Fomento. Su ausencia no me dejará mentir, y cuando venga confirmará mis palabras, pues debo decir que cuantas carreteras le he rogado se abrieran y se empezaran en los últimos tiempos para atender á las necesidades de aquel país y para dar alimento al trabajo, todas las ha concedido y abierto, si estaba en sus facultades y en sus medios. Pero no basta con eso; es necesario pagar corrientemente en la provincia de Huesca y en los territorios apurados, con especialidad á todos los empresarios de obras públicas, y mucho más al empresario de la carretera de Tardienta á Alcubiarre, y es de desear que á los empresarios se les pague, porque así los empresarios podrán pagar corrientemente á los trabajadores sus jornales, y se disminuirán las angustias y las penas, cuyo rigor hoy los atribula en grado inenarrable.

Hay otro remedio todavía más eficaz. ¿De qué proviene principalmente la desgracia de esos pueblos cuando el cielo implacable les niega su rocío? Pues proviene principalmente, de que nosotros, metidos en guerras contínuas desde comienzos del siglo, hemos descuidado muchísimo las obras públicas, porque si hubiese del lado acá de los Pirineos, por ejemplo, los

canales que hay del lado allá, estas calamidades no sobrevendrian, porque nada hay tan fecundo como regar una tierra fuerte, poderosa, fecundísima, como la tierra de Aragon, con el fecundante riego, si bien sea artificial, de las acequias y de los canales que contrastan los rigores de un cielo demasiado sereno.

Mas, señores, parece imposible. La Comision hidrológica de Zaragoza, que dirige todos estos trabajos de regadío, y que naturalmente estudia la manera de ocurrir á las necesidades del campo en materia de aguas, se halla hoy en gran deficiencia, incompleta, y es indispensable completarla, y además es indispensable moverla para que atienda á estos estudios y á estos trabajos. Pero mal podrá moverse con holgura, si el Ministerio no acude á fortalecer su organizacion y su personal con urgencia.

Y hay más, mucho más. Desde tiempo inmemorial existe una célebre cuestion, conocida allí en dias muy lejanos con el nombre de la cuestion del canal de Tamarite, canal de que tendrá noticia el Sr. Ministro de Fomento, como la han tenido así todos los Ministros que han gobernado en España de cuarenta años á esta parte. Y el Sr. Conde de Toreno corrobora con su asentimiento lo que yo digo en mi sencilla palabra.

Pues bien; hace veinte años que debió concluirse el litigio prévio abierto entre la Empresa y la Administracion sobre tal proyecto. Pero nuestra legislacion defectuosísima, empeñada en fomentar el espíritu regional, pone toda clase de obstáculos á la terminacion de estos litigios y al comienzo de estos trabajos. Tres ó cuatro años hace que se presentaron á Fomento ultimados todos los medios de terminar el canal y todos los compromisos de los pueblos con la direccion del artefacto, y todas las firmas de aquellos que se ofrecian á pagar los riegos y todo cuanto exige la ley, tan exigente. ¿Pues querrán creer los Sres. Diputados que en tres ó cuatro años no ha podido comenzarse la continuacion de las obras en un canal que lleva ya consumidos 20 millones de reales, y no ha podido comenzarse porque sobre la cuestion de si las firmas eran ó no legítimas se han suscitado toda clase de dificultades y se han opuesto á esa Empresa toda suerte de obstáculos? Yo no tengo nada que ver con esta Empresa ni con ninguna en los intereses que aquí trato; pero sí estoy interesado en que aquellos pueblos, á los cuales represento, tengan los medios naturales, que podemos ofrecerles en nuestra economía y en nuestra hacienda, de ocurrir á sus necesidades; y es lamentable que la Administracion central, que la rutina central, que los procedimientos centrales, opongan toda suerte de dificultades invencibles á los justos deseos y á los votos unánimes de los pueblos, agobiados bajo la inmensa pesadumbre de nuestro espantoso expedienteo.

Se halla hoy, para terminar un trámite último, segun mis noticias, en la Junta de caminos, canales y puertos; y yo ruego á la Presidencia del Consejo de Ministros, por los clavos de Cristo, como suele decirse, por el bien de aquel país, por el honor de su política y de su administracion, que ultime tal expediente; porque para eso son los Presidentes del Consejo de Ministros, para dirigirse á sus compañeros, para influir sobre los altos Cuerpos del Estado, estimulando en todos la indispensable actividad que necesitan para salvar á los pueblos; pues cuando se ocupa el alto puesto que el Sr. Presidente del Consejo tan merecidamente ocupa, es necesario ocurrir á todas las necesidades, atender á todo el mundo, saber qué es lo que todos piden y lo que mejor les puede satisfacer; y nada satisfaria tanto á la provincia de Huesca como que el Sr. Sagasta le dijera que se habia resuelto de un modo favorable el expediente del canal, indispensable á la vida y á la salud preciosísima del Alto Aragon.

Señores: hay otra cuestion, y en esta ya no están interesados ni el Ministro de Negocios interiores ni el de Fomento, sino el de relaciones exteriores, ó sea el de Estado, como nosotros le llamamos.

Sabido es que Aragon pugna por el ferro-carril de Canfranc; sabido es que la ley á ese ferro-carril referente se dió en tiempo del Ministerio anterior, presidido por el Sr. Sagasta; sabido es que ese ferro-carril, además de darnos la inmediata comunicacion que necesitamos con el centro de Francia, nos daria en este momento los medios de vencer ó atenuar la horrorosa crísis que aquellos pueblos atraviesan.

Yo sé muy bien, porque soy Diputado por Huesca, y con los hombres que actualmente gobiernan á Francia he tratado muchas veces con intimidad y franqueza estos asuntos; yo sé muy bien que Francia exige para que se vote allí la necesaria subvencion á la línea que allí se ha de construir, y para coadyuvar á la construccion del túnel internacional que han de abrir los dos pueblos, ciertas condiciones, como, por ejemplo, la de que se simultanee el comienzo de los trabajos del Canfranc y del Noguera-Pallaresa; mas yo creo que, insistiendo el señor Ministro de Estado, como debe insistir, podíamos salvar estas dificultades y podríamos dar muchos elementos de trabajo á tan empobrecido y angustiado pueblo.

Señores, no tengo más qué decir, porque no me gusta molestar la para mí sostenida y constante atencion del Congreso. Crean los Sres. Diputados que la provincia de Huesca y el Alto Aragon pasan por circunstancias tan calamitosas como Múrcia en sus inundaciones ó Granada en sus terremotos. Pero hay una diferencia; cuando las calamidades no hieren mucho la imaginacion, el interés no se despierta. Una inundacion súbita y un terremoto inopinado, acabando con las personas ó las propiedades en pocos minutos, aterra mucho más á la conciencia universal y mueve más la pública compasion y caridad que los males profundos y crónicos, porque la miseria y la muerte van á la callada y hieren sin estrépito.

Los rios salidos de madre, y el suelo abriéndose para tragar á los vivos y escupir á los muertos, catástrofes más ruinosas y más públicas que las hambres y las sequías, hieren el sentimiento general y corren de labio en labio con espanto, hasta remover las entrañas del género humano y mover la caridad universal.

Además, á ciertos pueblos privilegiados les sucede lo que pasa en el mundo con Italia y Grecia. Se trata de la independencia de Bulgaria ó de Rumanía, y todos nos quedamos tan indiferentes; pero se trata de Grecia é Italia, y porque nos han dado todas las inspiraciones que llevamos en nuestra mente, y casi todos los instintos estéticos que tenemos en nuestra alma preferimos Grecia é Italia á todas las Naciones, nos interesamos por su independencia, como no nos interesa la de Rumanía ó Bulgaria. Y algo de eso pasa con Andalucía. Como los franceses han leido

las *Orientales* de Víctor Hugo, y los *Abencerrajes* de Chateaubriand; como los ingleses el *Harold* y el *Don Juan* de Lord Byron; como los Estados-Unidos la epopeya de Irving, como los alemanes el monólogo por Heine puesto en los labios del moro desterrado en la Mezquita de Córdoba por nuestros padres bautizada; como todos los españoles sabemos, no hay quien no se interese por aquellos pueblos en que los antiguos pusieron sus Elíseos, en que el musulman encontró sus edenes, y en que el cristiano hubiera encontrado su paraiso perdido si no lo buscara en el cielo.

¿Y qué sucede con Andalucía? Que Cataluña le construye sus pueblos; que del fondo de América hasta de la Patagonia se mandan recursos, y Andalucía sale, con gran contentamiento mio, de su catástrofe, más espléndida, como una diosa trasfigurada en su renacimiento y más hermosa que nunca despues de sus dolores.

En Aragon no sucede esto. Primeramente, la catástrofe no es tan súbita ni interesa tanto; en segundo lugar, si tiene otros prestigios no ménos valiosos, no llama tanto la general atencion bajo los aspectos del arte.

Pero, señores, hay que considerar á los pueblos, no solamente bajo su aspecto material, sino bajo su aspecto moral; y la region de Sobrarbe y de Zaragoza, la region en que guardamos nuestras libertades en la guerra de la Independencia y en la guerra civil, tan heróica en el combate como prúdente despues de la victoria, bien merece que se interesen por ella todos los españoles, y con especialidad todos los liberales.

Ocurrid á sus dolores en este instante, y habreis, á no dudarlo, servido la solidaridad nacional.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Es desgraciadamente cierta la tristísima situacion que atraviesa una parte de la provincia de Huesca, y que con tan brillantes colores ha pintado el Sr. Castelar; y en este concepto, el Gobierno no puede ménos de asociarse á las elocuentes y sentidas palabras que de sus labios acabá de oir el Congreso.

Sufre, en efecto, esa parte de Aragon grandísima miseria, y por cierto que no lo merece, porque es una region muy activa, muy trabajadora, muy obediente, muy liberal y muy patriota; pero al fin las calamidades del cielo la tienen castigada, no se sabe por qué; son secretos de la Providencia.

El Gobierno viene ocupándose hace dias de esta tristísima situacion, y al efecto ha adoptado ya algunas medidas y seguirá adoptando todas aquellas que estén en su mano por los diversos Ministerios. Yo puedo decir al Sr. Castelar que respecto del canal de Tamarite nadie siente más que el Gobierno la lentitud con que se lleva y se resuelven esa clase de expedientes. Hace tiempo que vengo yo trabajando para que ese expediente se termine pronto, y todavía no lo he podido conseguir, porque las leyes exigen cierta tramitacion, á la cual es imposible sustraerse; sin embargo, en todo lo que dependa del Gobierno se ha de proceder con la mayor actividad.

Respecto del camino de Canfranc, ¿yo qué le he de decir al Sr. Castelar? Sabe S. S. cuánto ha sido el interés del Gobierno y mi interés particular porque esa obra se realice; pero á pesar de mis deseos no ha podido realizarse, porque mis deseos se han estrellado contra obstáculos para mí y para el Gobierno hasta ahora insuperables.

No se deja la cuestion de la mano; se trabaja en ella todo lo que es posible; pero ya sabe el Sr. Castelar que la República francesa ha tenido ciertas exigencias, á las cuales yo, como Gobierno, no hubiera cedido; pero, en fin, se cedió, y ya no hay más remedio que cumplirlas; y dentro de esas exigencias el Gobierno hace lo posible para realizar el pensamiento de la línea de Canfranc, y hoy mismo la Sociedad que se constituyó al efecto tiene hecha una demanda que á mí me parece que puede acceder á ella el Gobierno, que es que mientras se resuelve la cuestion internacional se pueda hacer el camino hasta llegar al Pirineo; pero claro está que esta Sociedad ha de variar de condiciones; porque se trata de una Sociedad que tomó el asunto, no como una cuestion lucrativa, sino como una cuestion patriótica, puesto que la formaron los propietarios de Aragon; y si este camino varía de condicion hasta el extremo de que en vez de ser una línea internacional que va desde Madrid á París quede limitada á ser una línea de Madrid al Pirineo, claro está que entonces las condiciones varían de una manera extraordinaria, y para eso pide la Sociedad que se varíen las condiciones de la concesion. Por parte del Gobierno no hay inconveniente en ello, y si hubiera más tiempo presentaría un proyecto, que se discutiría inmediatamente: pero ofrezco al señor Castelar que se presentará en la legislatura próxima. Hasta ese punto el Gobierno hará de su parte cuanto dependa para que esa obra se realice.

Por lo demás, claro está que asintiendo el Gobierno á todo cuanto ha dicho el Sr. Castelar, el Gobierno acepta en principio la proposicion de ley presentada, y suplica á los Sres. Diputados la tomen en consideracion, para que pasando á las Secciones se hagan los estudios necesarios, á fin de que contribuyendo, como es necesario, á mitigar esa gran desgracia, se haga con el menor quebranto de las leyes del Reino y con el menor daño posible á los intereses generales del país.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. Alvarez Capra.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Si el Sr. Castelar quiere usar antes de la palabra, yo con mucho gusto se la cedo, con lo cual ganará mucho el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como se me figura que el Sr. Castelar ha pedido la palabra para dar las gracias, y S. S. parece que desea hablar del asunto como Diputado por Huesca, es mejor que hable antes S. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Señores, honrado con la representacion del distrito de Barbastro, provincia de Huesca, aunque en sesiones anteriores los señores Gavin y Alvarado pusieron de manifiesto con claridad el estado de aquella provincia, y hoy el artista incomparable de la palabra Sr. Castelar, ha pintado un cuadro con tan vivos colores que sería digno del pincel de Murillo y de Velazquez, realmente no quedaría yo en buen lugar si representando, como he dicho antes, el distrito de Barbastro, uno de los que sufren mayores calamidades, no me apresurara á adherirme á las palabras pronunciadas lo mismo por los Sres. Gavin y Alvarado que por el Sr. Castelar.

El pueblo aragonés, como ha dicho perfectamente el Sr. Castelar, es un pueblo excesivamente sufrido, pero sus circunstancias actuales son superiores á todo encarecimiento; ya el Sr. Castelar ha dado las razones de por qué no se han puesto de relieve y no se ha acudido con mano pródiga á socorrer á aquellos pueblos; y yo no me atrevo á añadir otra razon porque está consignada en un refran muy vulgar, pero que conocen todos los Sres. Diputados. Me consta el buen deseo del Gobierno en general, pero no puedo ménos de rogar á los Sres. Ministros de Fomento, Gobernacion, y muy especialmente de Hacienda, que atiendan á remediar aquellos males, prévias las informaciones que tengan por conveniente, pues con algo que se haga en las obras mencionadas por el señor Castelar, con algo que se pueda dar del fondo de calamidades y con que se verifiquen por el departamento de Hacienda los términos consignados en la proposicion apoyada por el Sr. Castelar y con las buenas esperanzas que nos ha dado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, creo yo que se regenerará aquella provincia de Huesca, que se halla en un estado tan desastroso, y que por otra parte es digna de todo merecimiento, porque se trata de un pueblo como el aragonés que tanto ha contribuido al esplendor de la Nacion, pues sus habitantes representan el prototipo de la honradez, del sufrimiento, del valor y del honrado trabajo que los alimenta. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Doy gracias al Gobierno por las sinceras y elocuentes palabras que ha pronunciado el Sr. Presidente del Consejo.

Mis peticiones, y quiero puntualizar, porque se trata de los intereses de nuestros comitentes; mis peticiones se dirigen: unas á demora de contribuciones; otras á condonaciones; otras á obras públicas, y otras á socorro inmediato, en lo posible, de aquellos infelices pueblos. El Sr. Presidente del Consejo ha dicho terminantemente que ocurrirá á todo esto; y respecto de obras públicas, ha añadido dos manifestaciones que yo quiero concretar y reproducir, para darle las gracias, porque resultan, en sentir mio, de una trascendental importancia.

Primeramente ha prometido activar la resolucion del expediente relativo al canal de Cataluña y Aragon, y le doy las gracias, porque mucho puede hacer S. S. en ese sentido, y mucho bien puede prestar á aquellos pueblos; y respecto al ferro-carril de Canfranc, mi agradecimiento es mayor. Puede y debe hacer el Gobierno español aquello que acaba de indicar el Sr. Sagasta; puede muy bien cambiar las condiciones, para que nosotros podamos hacer dentro de España el ferro-carril y llevar más tarde á término el enlace, por ese sitio, con Francia.

Por consiguiente, le agradezco mucho lo que acaba de indicar. Y ahora solo me resta pedir que se asocie la Cámara á los altos sentimientos del Gobierno, porque se trata de una de las regiones más patrióticas de España, y el sentimiento nacional y la unidad nacional están más que fundados en la fuerza, que no se necesita para nada, en el amor de todos los españoles á la Patria comun, y en la solidaridad de todos en las desgracias y en los dolores de cada uno. Por tal modo, nuestros corazones se fortalecen y nuestro espíritu y nuestra vida se agrandan en el seno de la Nacion donde todos nos confundimos y todos nos identificamos sostenidos por una misma fe al pátrio ideal y entregados á un mismo culto por nuestra gloriosa y querida España. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se hará constar la unanimidad, que es la más expresiva demostracion de que la Cámara se asocia á los nobles propósitos del Gobierno y del Sr. Castelar.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Proponiéndome tomar parte, cuando haya lugar, en la discusion de los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, si la Comision no los mejora, he anunciado hace un momento al Sr. Ministro de Ultramar que le iba á dirigir dos preguntas y que le iba á hacer dos peticiones.

La primera pregunta es ésta: en el presupuesto relativo á la isla de Puerto-Rico, cumpliendo con lo dispuesto en la ley de contabilidad, el Sr. Ministro de Ultramar ha traido la liquidacion definitiva del presupuesto de 1885-86, la provisional de 1886-87 y la cuenta del Tesoro en 31 de Diciembre de 1886; y no sucediendo lo mismo respecto del presupuesto de Cuba, yo desearia que el Sr. Ministro de Ultramar se sirviera traer esos documentos tan necesarios para el estudio y para la discusion de los puesupuestos.

Segunda pregunta: habiendo sido el Sr. Ministro de Ultramar, hasta ahora, uno de los dignísimos jefes de la escuela proteccionista, y habiendo adoptado, sin embargo, al pié de la letra los principios de la escuela libre-cambista que se implantaron en la Península en 1869 en el proyecto de presupuesto que ha presentado, le pregunto si se ha olvidado de la necesidad de artículos de renta que tiene el Tesoro de aquellas islas, y que van á desaparecer si se lleva á cabo lo que en esos presupuestos se propone.

Con respecto á datos, he de rogar á S. S., en primer lugar, que envíe á la Cámara los que habrá tenido presentes para calcular en 2 millones de duros lo que van á disminuir los derechos de exportacion en la isla de Cuba con el presupuesto que nos ha traido, y cuánto será lo que disminuirán por el mismo concepto en la isla de Puerto-Rico.

Tambien desearia que nos manifestase la cantidad á que va á ascender la rebaja que se hace en los sobresueldos de los empleados en aquellas islas, porque si bien en el presupuesto relativo á la isla de Cuba al fin de cada seccion hay una cantidad por descuento, creo que ésta se entiende más bien del descuento del 10 por 100 sobre los haberes, que no de la rebaja que se va á hacer en los sobresueldos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): He pedido la palabra sencillamente para decir á S. S. que traeré y pondré á su disposicion los documentos y datos á que S. S. se ha referido.

En la actualidad, tanto el presupuesto de Puerto-Rico como el de Cuba, se hallan sometidos para su

estudio á las Comisiones nombradas con este objeto por la Cámara, con cuyas Comisiones tengo frecuentes conferencias. Esas Comisiones han tenido necesidad de pedir tambien datos, algunos de los cuales me parece que son los que S. S. ha pedido. En poder de la Comision deben estar esos datos; y respecto de los demás que allí no estén, he de decir á S. S. que tendré mucho gusto en ponerlos á su disposicion.

En cuanto á lo demás, creo que no debemos anticipar la discusion. Cuando venga la de los presupuestos, yo estaré dispuesto á hacerme cargo de las observaciones de S. S. y de las que, en uso de su derecho, hagan todos los Sres. Diputados.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gil Berges, condonando á varios pueblos de la provincia de Zaragoza los dos primeros trimestres de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al año económico de 1887-88 (*Véase el* Apéndice décimosétimo *al* Diario *núm. 123, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gil Berges tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GIL BERGES**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse, y que voy á tener la honra de apoyar, no obedece á ningun espíritu estrecho de partido ó de bandería, sino á móviles de justicia. Por eso la suscriben conmigo Diputados dignísimos de la mayoría, y Diputados dignísimos, tambien, de la minoría conservadora: hablo por todos.

Despues de las elocuentísimas palabras de mi ilustre jefe y amigo el Sr. Castelar, abogando por pueblos desgraciados de la provincia de Huesca, poco me queda que decir. Hago mias esas palabras, ó, hablando con más exactitud, las hacemos nuestras los firmantes de la proposicion de ley.

Tiende esta, Sres. Diputados, á extender los beneficios de la condonacion de dos trimestres de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, á los pueblos de Leciñena, Perdiguera, Farlete, Monegrillo, Bujaraloz y la Almolda, en la provincia de Zaragoza; pueblos que, á las aflicciones generales de la agricultura suman la afliccion especial de cinco años de sequía pertinaz, con la consiguiente pérdida total de cosechas; de desaparicion de su ganadería por la carencia de pastos, efecto de esa misma prolongada sequía, y de daños en los viñedos, que constituian su esperanza, viñedos que se han helado en los fríos del último Mayo.

Sí: esos pueblos participan, como limítrofes á los de la provincia de Huesca, de las mismas calamidades que éstos, y de los propios resultados de las calamidades.

De ahí que, prescindiendo de comprender localidades de la provincia de Zaragoza, que, si bien desgraciadas, no lo son en tan alto grado, nos hayamos limitado los que suscribimos la proposicion á esas seis, pretendiendo, que, por la igualdad de circunstancias y de caso, se las haga participar del alivio pasajero, y relativamente insignificante, de perdonarles dos trimestres de contribucion territorial; que por lo demás, si se impulsan las obras públicas, como es seguro se impulsarán, en Aragon, tambien les llegarán los beneficios de lo que allí se invierta.

Ruego, pues, en nombre de todos, sin distincion de mayoría y minorías; ruego en nombre de todos á los Sres. Diputados, que se dignen tomar bajo su amparo la proposicion de ley que acabo de defender.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernacion y un ruego al Gobierno de S. M.

Empiezo por dirigir el ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sintiendo muchísimo carecer de la elocuencia inimitable del Sr. Castelar, y porque yo no tengo para S. S. ni los títulos de su amistad, ni soy amigo tampoco del Gobierno francés, ni del Gobierno español, ni tampoco puedo alegar para que su señoría me atienda el título de ser el Sr. Sagasta hijo predilecto de ninguna capital de la Mancha. Por lo tanto, yo no he de pedir á S. S. el *maná*, que es lo que en realidad venia á pedir el Sr. Castelar para su distrito, que yo celebraré mucho que se le conceda, porque entiendo que tiene razon, aunque ménos que la que asiste á mi ruego.

Yo voy á pedir pura y exclusivamente al Gobierno que cumpla sus compromisos. Hace algunos dias el Congreso aprobó un proyecto de ley elevando el crédito para la extincion de la langosta en las provincias arruinadas de la Mancha. El tiempo pasa, y me voy temiendo un fracaso en este asunto vital para las provincias manchegas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, está en el Senado el proyecto de ley. Ruego á S. S., por tanto, que no se ocupe de ese asunto.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: No pronunciarán mis labios la palabra Senado, ni el otro Cuerpo Colegislador. Unicamente rogaré al Gobierno que ejercite su natural y legítima iniciativa para que el proyecto votado en el Congreso sea ley en la presente legislatura. Yo entiendo que esto está perfectamente dentro de mi derecho, á no ser que se haya tratado solo de una mixtificacion al aprobar el Congreso el proyecto á que me refiero. Si despues de creado este compromiso el Gobierno no hiciera uso de la iniciativa que le corresponde y no quisiera cumplir su deber, la responsabilidad del Gobierno sería terrible, porque pareceria como deslealtad, dejando de ayudar en su miseria á las comarcas arruinadas por la langosta. Pareceria el ofrecimiento una burla, y en vez de acordarse como es justo eximir de contribuciones á comarcas arruinadas, se daria el triste espectáculo de que quedara sin votar una ley que puede favorecer en algo á regiones que languidecen y mueren. Soy tanto más imparcial, cuanto que el Sr. Castelar pedia para su distrito, y yo no soy Diputado de ninguna provincia manchega.

El Sr. **PRESIDENTE**: El asunto está en el Senado, Sr. Diputado, y es ciertamente peligroso seguir haciendo consideraciones acerca de este punto.

Cuando haya pasado el tiempo que S. S. calcule, y no haya salido la ley del Senado, entonces S. S. podrá ver si por ese motivo se cree en el derecho de hacer al Gobierno alguna reclamacion. Entre tanto, pende del Senado, y sin peligro para S. S., y para mí, y para el Congreso, y sin faltar, repito, al art. 7.° de la ley de relaciones, no podemos seguir hablando de esto. Y ruego á S. S. que no insista, porque ya ha dicho S. S. cuando ménos todo lo que podia decir.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pues bien, Sr. Presidente, deferente á las indicaciones de su señoría, ruego al Gobierno únicamente traduzca en un hecho la promesa y el compromiso que ha contraido en este sitio. Ni más ni ménos sobre este punto.

La pregunta que tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion se refiere á lo siguiente, que el Gobierno de S. M. tendrá á bien contestar, ó dejar que conteste el Sr. Ministro de la Gobernacion. He visto en los periódicos de estos últimos dias que la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Madrid se han suscrito, ó piensan suscribirse para tomar acciones de la que hoy se llama, segun creo, *Nueva Sociedad Tabacalera*.

Esta suscricion, que han mandado hacer la Diputacion provincial y el Ayuntamiento, en relacion con las acciones del Banco de España que poseen, entiendo que es perfectamente anómala; porque no está en las facultades, ni de la Diputacion provincial, ni del Ayuntamiento, disponer de esas acciones; es más; ni aun disponer de los intereses de las propias acciones, pues esos intereses figuran como ingreso en el capítulo correspondiente de los presupuestos de estas Corporaciones, y no pueden distraerlos de su objeto por capricho, ó porque así lo quieran la Diputacion provincial ó el Ayuntamiento.

Es más; de este acuerdo, que por lo ménos me consta que la Diputacion provincial ha tomado, y no sé si lo ha hecho el Ayuntamiento, pero así lo dicen los periódicos, entiendo que no se ha ocupado para nada el Sr. Gobernador de la provincia, que, persona muy bondadosa, no ha intervenido en este asunto, y no ha usado de los medios que dentro de la ley tiene para que este acuerdo no sea efectivo.

De cualquier manera, hayan tomado ó no este acuerdo la Diputacion provincial ó el Ayuntamiento, ese acuerdo no pueden tomarlo, porque no les faculta la ley para disponer de esos valores; y yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que en caso de haber sido tomado, use de los medios legales para impedir que prospere; pues ni las Diputaciones, ni los Ayuntamientos, pueden por propia iniciativa interesarse en empresas industriales.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No necesita el Sr. Gutierrez de la Vega ni las dotes oratorias, aunque no le faltan seguramente, del Sr. Castelar, ni la amistad que el Sr. Castelar pueda tener conmigo, ni ser amigo del Gobierno francés ni del Gobierno español, para ser atendido con la misma asiduidad, con el mismo celo ó con el mismo cariño que el Sr. Castelar, en la peticion que ha hecho, cuando se trata de pueblos que sufren, porque para el Gobierno todos los pueblos españoles son iguales, por más que en cuanto á mí, como particular, pueda tener á algun pueblo más afeccion que á otro, porque me la haya demostrado tambien mayor, puesto que eso no importa para que como Gobierno, todos los pueblos españoles sean iguales y á todos se atienda de la misma manera.

Pero comprenda el Sr. Gutierrez de la Vega, que no basta que el Gobierno tome cierta iniciativa para que salgan de los Cuerpos Colegisladores ciertas leyes ó se precipiten sus debates, porque si no, buena prueba de ello está dando el Congreso de Sres. Diputados, toda vez que el Gobierno ha manifestado deseos no de precipitar sino de activar el debate sobre cierto proyecto de ley, y ya ve S. S. que, á pesar de la iniciativa del Gobierno, el proyecto adelanta poco.

Pero, en fin, dentro de lo que pueda el Gobierno, hará todo aquello que esté en su mano y en su derecho porque sea ley, y cuando ese proyecto sea ley, procurará el Gobierno que se cumpla.

Respecto á las acciones que puedan tomar ó quieran ó pretendan tomar la Diputacion provincial y el Ayuntamiento, esté tranquilo S. S., que si la ley no lo consiente, no se hará. El Gobierno tendrá muy presente el artículo de la ley, que me parece es el 153, que á ese asunto se refiere, y con arreglo á ese artículo se resolverá la cuestion, cuando llegue al Gobierno, que todavía no ha llegado.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: En realidad, por lo que se refiere á la parte que quieren tomar el Ayuntamiento y la Diputacion en la *Sociedad Tabacalera*, el Gobierno debia estar enterado, pues tiene al Alcalde nombrado de Real órden, al presidente de la Diputacion y al gobernador, y por consiguiente, ellos le debian haber enterado y no ser yo el órgano por medio del cual se entera el Gobierno de lo que debiera saber.

Con relacion al proyecto de ley pendiente, entiendo desde luego que teniendo S. S. buen deseo de que se convierta en ley, no ha de defraudar las esperanzas y ha de cumplir los compromisos que en esta Cámara se contrajeron, mediante la poderosa influencia del Presidente que dirige nuestras discusiones: otra cosa entiendo yo que sería burlar por completo los intereses de provincias que vienen sufriendo calamidades; y por tanto, confio que S. S. no defraudará esas esperanzas y procurará remediar el mal, teniendo en cuenta la participacion que tomó en este asunto el Presidente del Congreso, Sr. Martos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Fernandez Daza, autorizando la construccion de una línea telegráfica de Cabeza del Buey á Trujillo, y creando una estacion de la misma clase en Campanario (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 123, sesion del 24 del actual*), y sobre concesion del correo desde la estacion del Campanario (Badajoz) á Guadalupe (Cáceres) (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm. 123, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Daza tiene la palabra para apoyar sus dos proposiciones de ley.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Antes de apoyar las

dos proposiciones que acaban de leerse, voy á tener el honor de presentar al Congreso una exposicion de varios labradores y ganaderos de Puebla de Alcocer, en la que suplican á las Córtes tengan á bien subir los tipos del arancel para los efectos de introduccion, á los productos de esta comarca, y especialmente á las lanas lavadas, animales y sus pieles, aceites y petróleos.

Y dicho esto, paso á apoyar brevísimamente las dos proposiciones; y digo brevísimamente, porque tratándose de facilitar las comunicaciones en una provincia tan necesitada de toda clase de medios como la de Badajoz, estas proposiciones tienden á remediar en parte su situacion.

Y no queriendo molestar por más tiempo la atencion de la Cámara, deseoso de no entorpecer la discusion de las leyes de reforma militar, ruego á los señores Diputados se sirvan tomarlas en consideracion; y no quiero añadir una palabra más, sino rogar al Congreso vayan las dos proposiciones á una misma Comision que se nombre al efecto.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La exposicion pasará á la Comision correspondiente.»

Leidas por segunda vez las dos proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Azcárate, variando la division en secciones del Ayuntamiento de Gradefes, distrito de Leon (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 123, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **AZCARATE**: Como no podria hacer más que repetir lo que se dice en el preámbulo que precede á la proposicion, de lo cual resulta una ilegalidad manifiesta, hecha con burla de la ley, porque yo entiendo que cuando hay una ley que dispone una cosa, se debe hacer; me parece excusado que diga más.

Por lo tanto, me limito á rogar al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez (D. Juan José) tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ** (D. Juan José): Para presentar al Congreso dos exposiciones, una de la Liga de contribuyentes de la villa de Herencia, y otra de bastantes hacendados de la ciudad de Bailén. En estas dos exposiciones se pinta la lamentable situacion en que se encuentra la industria vinícola en dichas comarcas, y al mismo tiempo se exponen á la alta consideracion del Congreso los medios necesarios para evitar estos males, á saber, que los alcoholes extranjeros sean inutilizados en las aduanas, á fin de que solo puedan aplicarse á la industria, porque su mal olor y sabor los haga inservibles para la fabricacion de licores y mezcla ó encabezamiento de vinos, y que á la vez se persiga de una manera resuelta y se castigue fuertemente á los fabricantes y expendedores de vinos artificiales, puesto que estos no pueden nunca competir en calidad y condiciones higiénicas con los naturales.

Como lo que se pide en estas exposiciones afecta en grave manera á una de las producciones más importantes de nuestro país, espero que el Congreso se servirá fijar en ellas su atencion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burell tiene la palabra.

El Sr. **BURELL**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, con objeto de dirigir un ruego á S. S., para lo cual pido respetuosamente su vénia.

Con ella, pues, quisiera yo, Sr. Presidente, encontrar la forma más adecuada á los acatamientos que ese alto sitial me imponen, y á los respetos que debo á la persona que actualmente lo ocupa, para formular mi ruego, en el cual espero yo que S. S. entienda (y desde luego lo ha de entender así, dado el respeto, cariño y consideracion que há tanto tiempo le profeso) que va envuelto algo que puede referirse á las atribuciones presidenciales de S. S., pero que en modo alguno se refiere á responsabilidad alguna por parte de S. S.

En la penúltima sesion celebrada por el Congreso, hubo de aprobarse un acta sobre lo cual por ser un hecho que causó estado, yo no he de decir una palabra. He esperado á que en la misma ó en la sesion posterior formulase una protesta alguna minoría, ya que esa protesta no se hizo en aquel momento, y en vista de que ningun orador de la oposicion ha querido volver por un derecho que yo considero lesionado, me permito rogar al Sr. Presidente que por el bien de las instituciones parlamentarias, que por los respetos que merecen todos los derechos adquiridos y todas las esperanzas, si lo consiente el Reglamento, se sirva, no solo señalar en el órden del dia los asuntos que hayan de ser tratados, sino determinar con veinticuatro horas de antelacion cuando se trate de cuestiones de actas, cuáles de esos asuntos son los que en cada dia se van á resolver. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Y S. S. ha dicho bastante; porque en realidad S. S. propone una reforma del Reglamento. El Presidente pone los asuntos al órden del dia, y usando de esa facultad, puso el acta á que S. S. se refiere en el órden del dia, en el cual ha estado bastante tiempo, y despues en el momento en que le pareció oportuno la sometió al exámen y á la decision del Congreso, sabiéndolo de antemano todos los que podian interesarse en esta discusion, los cuales se habian acercado á la Mesa á indicar sus deseos en uno ó en otro sentido. El Presidente, por su derecho y por sus facultades, no tiene que advertir á nadie, sino poner los asuntos á la órden del dia; pero por consideraciones debidas á los Sres. Diputados no ha puesto jamás al debate ningun asunto sin que estuvieran notificados de que iba á hacerlo todos aquellos á quienes pudiera interesar.

Por lo demás, yo no puedo acceder al deseo de su señoría, porque el Reglamento no impone esa obligacion al Presidente; y el Presidente devolverá esta au-

toridad que ejerce á quien la haya de desempeñar en lo sucesivo tan íntegra como la ha recibido.

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra, si S. S. es benévolo conmigo, que me prometo decir muy pocas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para este asunto no puedo concedérsela á S. S.

El Sr. **BURELL**: Es para dar las gracias á S. S., y para decirle que desde el momento en que S. S. lo declara desde ese alto sitio, creo que se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias. Yo solamente pretendia obtener un acuerdo del Congreso.

En cuanto á otras consideraciones, yo no he de ser más papista que el Papa; si es cierto que determinados elementos y Diputados valencianos se han acercado á la Mesa á desistir de su actitud, yo no tengo inconveniente en terminar sin añadir ni una palabra más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Diputado. El Acta á que S. S. se refiere está aprobada, y no hay que volver á hablar sobre ella.

Se leyó la siguiente proposicion incidental:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que el Gobierno de S. M., al no dar cuenta de los Sres. Diputados que han recibido empleo, pension, destino ó comision con sueldo, honor ó condecoracion, ha dejado sin cumplimentar el art. 2.° de la ley de incompatibilidades vigente, al mismo tiempo que lamenta el que no se haya fijado por la Comision respectiva el número de los Diputados compatible con arreglo al art. 4.° de la ley citada.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1887.=Juan Montilla.=Francisco Romero y Robledo.=José Lopez Dominguez.=Antonio Sanchez Campomanes.=José Gutierrez de la Vega.=Francisco Bergamin.=Ezequiel Ordoñez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montilla para apoyar su proposicion.

El Sr. **MONTILLA**: Vamos á perder el tiempo, Sres. Diputados, como ha dicho y repetido la prensa ministerial y oficiosa en el dia de ayer; vamos á perder el tiempo, porque un Diputado que pertenece á una minoría de abierta oposicion á este Gobierno, presenta una proposicion á fin de que el Congreso declare que están incumplimentados los artículos de la ley de incompatibilidades; pero podeis tener vuestra conciencia tranquila, porque si perdeis el tiempo y la benevolencia que dispenseis á quien como yo, no puede expresarse con la elocuencia y galanura que aquí se acostumbran, no lo perdeis tratándose como se trata de exigir el cumplimiento de las leyes; pues jamás pueden ocuparse estos Cuerpos deliberantes de labor más sana y más conveniente que cuando dedican su esfuerzo y su tiempo á cumplir y hacer que se cumplan las leyes, mucho más, cuando las leyes son de tal carácter que en cierto modo afectan al decoro y al prestigio de la Cámara misma.

Como se ha dado en decir hace algunos dias, repitiéndolo constantemente el órgano oficial del señor Ministro de la Guerra, que esta minoría hace una oposicion obstruccionista para impedir la discusion de las reformas militares; como esta misma tarde, contestando á mi amigo y correligionario Sr. Gutierrez de la Vega, el Sr. Presidente del Consejo excusaba la conducta del Gobierno respecto de determinados proyectos, haciendo presente al Congreso que no siempre puede el Gobierno realizar sus propósitos, debo declarar que esta minoría no ha hecho acto alguno de obstruccion á esas reformas, porque bien comprenden los Sres. Diputados que no es campaña obstruccionista pedir que las sesiones se celebren con el número de Diputados que determina el Reglamento y haber presentado hasta hoy una sola proposicion incidental de absoluta necesidad, porque al terminar esta legislatura nos encontramos en una situacion en que desde 1879 no se ha encontrado ningun Congreso español.

Si nos hubiéramos propuesto hacer campaña obstruccionista ¿que digo hacer campaña obstruccionista? si nos hubiéramos propuesto no dar las facilidades que estamos dando para discutir las reformas militares, habríamos discutido, usando de todos los medios que el Reglamento nos concede, el acuerdo, en que no he de entrar ya, porque es acuerdo del Congreso, de que celebremos seis horas de sesion en este tiempo y en estas condiciones, sin resultado práctico alguno; acuerdo que dejamos pasar sin hacer uso de los medios reglamentarios, á que tendríamos perfecto derecho si quisiéramos llegar á la obstruccion, convencidos de que no es posible en estas condiciones discutir con la calma y con la tranquilidad que exigen las reformas militares, y mucho más cuando en el ánimo de todos está que esas reformas no han de llegar á ser leyes en la presente legislatura.

Podrá tener razon el órgano oficial del Sr. Ministro de la Guerra al decir que solo la gente moza es la que ahora habla sobre asuntos reglamentarios; pero cuando ese órgano oficial tenga Diputados que hayan venido al Congreso tres veces consecutivas sin deber nada á la benevolencia de los Gobiernos, contando con la oposicion del Gobierno, entonces tendrá la autoridad que necesita para venir á exigir el cumplimiento de las leyes. No es difícil la cuestion reglamentaria que en nombre de esta minoría vengo á someteros; si lo fuera, declinaria la honra de apoyar esta proposicion en las autoridades del Parlamento que, segun ese órgano oficial, son los únicos que deben tratar las cuestiones reglamentarias. Lejos de ser difícil el asunto, es tan claro y tan sencillo, que yo, que soy el que ménos vale de todos mis compañeros, he recibido el encargo de decir cuatro palabras en su apoyo.

Campaña obstruccionista. ¡Ah! No conozco en el tiempo que llevo de vida política Gobierno alguno que haya tenido una existencia más plácida que la del actual. Si no conseguís que se hagan las leyes, ¿es culpa de las oposiciones? Si no se votan las leyes, ¿es culpa de las oposiciones? No; es culpa de vuestra política, que es infructuosa, porque realizásteis un pacto con la democracia, en virtud del cual no teneis libertad de accion para moveros dentro de vuestras propias ideas; y tan pronto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia consigue que aquí se apruebe el proyecto de ley del Jurado, pero no consigue que salga del Senado, como consigue que las bases del Codigo penal sean aprobadas en el Senado y las trae aquí sin que aquí logre sacarlas adelante. No sacais leyes políticas ni económicas, porque sois el Gobierno más infecundo que ha habido en la Nacion española.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á V. S. que tenga á bien no detenerse en consideraciones generales respecto de la política del Gobierno. Sabe V. S., porque ya hemos tenido hace poco ocasion de recordarlo, lo que ordena el art. 153 del Re-

glamento, y V. S. debe ceñirse estrictamente, segun ese artículo, al objeto de la proposicion, como yo le ruego á S. S. que lo haga.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, yo he de seguir fielmente las observaciones de S. S., y estando conforme con la que acaba de dirigirme, no puedo ménos de presentarle como excusa que al ocuparme de las cuestiones que el Congreso ha escuchado, las relacionaba con cierta actitud, que no porque no se haya manifestado en este sitio, por más que esta tarde algo se ha significado por el Gobierno, ha dejado de tener eco en la prensa oficiosa y en los demás órganos de la opinion pública, que han denunciado á esta minoría como obstruccionista, y queria justificarla diciendo que jamás Gobierno alguno ha tenido una situacion más clara para poder llevar á la realidad sus ofrecimientos, para de esta manera enlazar este llamado obstruccionismo con las dificultades que el Gobierno encuentra dentro de su propio seno para llevar adelante su programa. Por eso decia que este Gobierno dará por terminada la segunda legislatura sin tener más ley política que la de asociaciones y sin haber resuelto ninguna de esas cuestiones económicas que tanto afectan al país, y que un dia encuentran aquí eco expresadas por el más grande tribuno de la Nacion y otras veces expresadas por el respetable señor Conde de Toreno con referencia á la ganadería. A todo esto viene á responder el Gobierno con comisiones y ponencias. ¿Qué se adelanta con eso? Si en vez de discutir las leyes militares que no han de ser ahora aprobadas, hubiérais traido á nuestra resolucion alguno de esos grandes problemas, es muy posible que remediándolos evitáseis para el porvenir graves y terribles catástrofes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien, Sr. Montilla; y si, como espero, S. S. entiende que ha dicho cuanto le era necesario decir para enlazar lo que ya ha dicho con lo que tiene que manifestar al Congreso, tocante á la proposicion incidental, entremos en ella si le parece á S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Aceptando la indicacion del Sr. Presidente, y siempre contando con vuestra benevolencia, voy, Sres. Diputados, á entrar en el fondo de la proposicion que he tenido el honor de presentar.

Divídese en dos partes esta proposicion. Por la primera, se pide que el Congreso declare que el Gobierno no ha cumplimentado el art 2.° de la ley de incompatibilidades; y por la segunda, nos lamentamos de que la Comision de incompatibilades no haya cumplido con la asiduidad que era de esperar con sus deberes, dándonos á conocer el número de Diputados compatibles.

Es la primera parte de naturaleza tal, que la simple exposicion de los hechos bastará para convencer al Congreso y á cuantos me escuchan. Si yo demuestro al Congreso y al país que hay Diputados que han recibido gracias, honores, condecoraciones y comisiones del Gobierno, habré demostrado que el Gobierno no ha cumplido con lo que taxativamente determina el art. 2.° de la ley de incompatibilidades, que le impone la obligacion de dar cuenta á la Cámara de los nombramientos que haga, faltando con esta omision á la ley y á la cortesía parlamentaria; y que algunos de estos nombramientos ha realizado, lo vereis en el momento en que os exponga un solo nombre, y no será uno solo el que exponga.

La demostracion es sencillísima. El art. 2.° de la ley de incompatibilidades y casos de reeleccion dice:

«El Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pension, destino ó comision con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoracion de cualquier clase, dará cuenta al Congreso en el término de diez dias. Si las Córtes estuviesen suspensas, el Gobierno dará cuenta al Congreso en la primera sesion que celebre.

Para los efectos de esta ley, se entiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoracion de cualquier clase que sea, que no se renuncie dentro de los quince dias siguientes al de su concesion.»

Como yo, Sres. Diputados, soy el primero en reconocer la buena fe de los interesados, apelo, por ejemplo, á mi querido amigo el Sr. Cañamaque, para que declare si por un Real decreto ha sido nombrado indivíduo de la Comision ó del Consejo de la organizacion de la armada. (*El Sr. Cañamaque*: Como Diputado.) No hay que entrar ahora en esa cuestion, que corresponde á la Comision de incompatibilidades: el Sr. Cañamaque ha obtenido un nombramiento por Real decreto, nombramiento de que el Gobierno tenía que dar cuenta al Congreso: es así que segun los datos que he tomado en Secretaría, no hay noticia de que el Sr. Cañamaque haya obtenido ese nombramiento, luego el Gobierno que ha incurrido en esa omision, ha faltado á la ley y á la cortesía parlamentaria. Si el cargo que el Sr. Cañamaque ejerce, lo debe á su carácter de Diputado ó no, si es ó no compatible despues de obtenerlo, es ó será objeto de una deliberacion despues que dictamine la Comision respectiva; pero al no dar cuenta el Gobierno de ese nombramiento, y al decidir por consiguiente de plano la cuestion de la compatibilidad, falta terminantemente al art. 2.° de la ley.

Además, si el cargo del Sr. Cañamaque no fuera gratuito, que yo no lo sé... (*El Sr. Cañamaque*: No tiene sueldo.) Me basta que S. S. lo diga: si no tiene sueldo ni gratificacion, ni es honor, ni se cuenta para años de servicio... (*El Sr. Cañamaque pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) ¿Tiene algo de eso? Pues está comprendido en el art. 2.° de la ley de incompatibilidades. (*El Sr. Cañamaque*: Pido la palabra.) No quiero seguir; espero á oir al Sr. Cañamaque, y si S. S. me convence de que el cargo que ejerce no es honor ni condecoracion ni nada, en ese caso no tengo nada que decir; pero si es algo de eso, el Sr. Ministro de Marina ha faltado á la consideracion debida al Parlamento y al art. 2.° de la ley de incompatibilidades al no dar cuenta al Congreso de ese Real decreto.

¿Ha dado cuenta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Congreso del nombramiento de juez municipal recaido en el Sr. Dominguez Alfonso? ¿Es que creen el Sr. Ministro y mi amigo el Sr. Dominguez Alfonso que por el hecho de haber sido declarado compatible cuando desempeñaba ese cargo no es un destino el que ha recibido del Gobierno, cuando el presidente de la Audiencia le ha elegido entre los distintos abogados que tenian las condiciones de la ley para desempeñar ese cargo? ¿Es que el Sr. Dominguez Alfonso ha hecho una carrera de escala cerrada de la de juez municipal? Porque la verdad, el Gobierno al nombrarle juez municipal de Madrid le ha concedido un destino de Real nombramiento que tiene gratificacion ú honorarios que percibe por el desempeño de su cargo, y no renunciando éste en el plazo de quince dias, el Sr. Dominguez Alfonso ha dejado de pertenecer al Congreso de los Diputados.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien se le ha debido comunicar ese nombramiento; en cumplimiento del citado art. 2.°, ha debido ponerlo en conocimiento del Congreso.

¿Es ó no cierto que el Sr. Suarez Inclán, que toma parte en nuestras deliberaciones, es actualmente registrador de la propiedad de Reus? ¿No sabe el señor Suarez Inclán que han venido á las Córtes dos registradores, si no recuerdo mal, en 1876 el Sr. Gomez Rodriguez, registrador de Arévalo, y D. Rómulo Moragas de Barcelona, y se declaró, aprobando un dictámen del Congreso, que los registradores eran incompatibles con el cargo de Diputado? ¿Por qué al ser elegido Diputado el Sr. Suarez Inclán no ha comunicado al Congreso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que era un funcionario dependiente de su departamento?

Otra infraccion del art. 2.° de la ley de incompatibilidades.

El mismo Sr. Santana, oficial de la Direccion general de los registros, ¿qué situacion ocupa en el Cuerpo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿Está excedente? No hay excedencia. ¿Está suprimida su plaza? Pues si está suprimida y se crea de nuevo cuando estas Córtes sean disueltas, dejo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el calificativo que esto merece.

¿Y no sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que el director general de beneficencia y sanidad Sr. Baró, ha sido elegido Diputado á Córtes, que ha jurado el cargo y se sienta entre nosotros? ¿Por qué no ha comunicado el Sr. Ministro de la Gobernacion que un funcionario dependiente de su Ministerio ha sido elegido Diputado á Córtes? Luego ha infringido el artículo 2.° de la ley de incompatibilidades.

Hay otros Sres. Diputados que han recibido gracia, condecoracion, pension ó comision, como sucede con los Sres. D. German Gamazo, presidente del Consejo de Ultramar, el Sr. Pando y el Sr. Crespo Quintana, y respecto de los cuales se ha comunicado al Congreso la gracia otorgada. Ocurre con esto una cosa graciosa, y es que la lista de los Sres. Diputados compatibles ó incompatibles ó de aquellos que el Gobierno ha publicado el nombramiento y que me he proporcionado en Secretaría, dice que los Sres. Gamazo, Pando y Crespo Quintana han renunciado las dietas. ¿Pero han renunciado SS. SS. á la categoría de jefes superiores de Administracion y á los años de servicios que por pertenecer á ese Consejo se les concede? ¿Es ó no un destino el formar parte de ese Consejo? ¿Es ó no una gracia ó una comision honorífica? Pues si es alguna de estas cosas SS. SS. han dejado de ser Diputados por haber aceptado destino ó comision que el Gobierno les concediera.

Como prueba de imparcialidad, Sres. Diputados, debo citar á un digno compañero de la oposicion, mi amigo el Sr. Becerro Bengoa, que segun tengo entendido, ha sido nombrado catedrático del Instituto de San Isidro y el Sr. Ministro de Fomento no ha comunicado su nombramiento al Congreso. No tiene de esto la culpa el Sr. Becerro Bengoa, pero yo lo debo consignar para que se sepa que el Sr. Ministro de Fomento ha infringido el art. 2.° de la ley de incompatibilidades.

Es más; ¿no sabemos que por suficiencia y méritos ha ganado en público certámen una cátedra el señor La Guardia, y no sé si se le ha dado ya el Real nombramiento de catedrático de la Universidad de Valencia? Si ese nombramiento se hubiera extendido, sería otra infraccion cometida por el Sr. Ministro de Fomento, al no dar cuenta á las Córtes con arreglo al art. 2.° de la ley de incompatibilidades.

Pero si hay más, Sres. Diputados. Por los servicios prestados por el Sr. Villaverde, con motivo del cólera, en virtud de juicio contradictorio y muy bien merecida, le fué otorgada la cruz de beneficencia de primera clase; y el Sr. Villaverde se apresuró á manifestar que no podia aceptarla por no perder el carácter de Diputado. (*El Sr. Villaverde pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) No va esto contra S. S. porque si el Gobierno infringió la ley de incompatibilidades, le voy á decir, que S. S. no era entonces Gobierno. ¿Qué creerán los Sres. Diputados que hizo entonces el Ministro de la Gobernacion interino? Remitir al Consejo de Estado una consulta para que éste delarase si el aceptar una cruz de beneficencia un Diputado le hacía ó no incompatible; es decir, que el Sr. Ministro quiere que el Consejo de Estado aplique la ley de incompatibilidades. Tengo entendido que el Sr. Moret era Ministro de la Gobernacion interino cuando se hizo esta consulta á que me refiero, y hago esta salvedad para que la responsabilidad recaiga sobre quien deba recaer. Repito que cuando el Sr. Villaverde renunció la cruz de beneficencia, el Sr. Moret se dirigió en consulta al Consejo de Estado, preguntándole si el aceptar un Diputado una cruz que se le ha concedido por hechos anteriores á su eleccion, le hace ó no incompatible con el cargo; y yo no sé por dónde era el Consejo de Estado el llamado á juzgar de la recta aplicacion de la ley de incompatibilidades.

Ya que estoy hablando del Sr. Moret debo tambien hacer presente al Congreso que si no estoy equivocado los Sres. Marqueses de la Mina y de Castell-Moncayo formaron parte con el carácter de agregados, de una embajada extraordinaria que asistió á la boda del Príncipe heredero de Portugal en virtud de nombramiento del Gobierno, y como ese nombramiento es un honor claro es que al aceptarle dejaron de pertenecer al Congreso; pero la cosa es más grave aquí, Sres. Diputados, porque cuando se acepta un puesto incompatible el Diputado puede presentarse á reeleccion; pero no cuando se acepta un honor, condecoracion ó gracia del Gobierno ó de la Real Casa.

Debo tambien hacer presente al Congreso, y esta es una advertencia al Sr. Ministro de la Gobernacion, que consideramos que perderán tambien el carácter de Diputados los concejales que sean nombrados en Madrid tenientes alcaldes.

Es una gracia que otorga el Gobierno á esos concejales al elegirles entre sus compañeros para tan respetable funcion. No hubiera sucedido eso, si se hubiera seguido la política que ha mantenido siempre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de dejar que los Ayuntamientos elijan sus alcaldes y tenientes, porque siendo el cargo de concejal de eleccion popular, no es incompatible, y si el cargo de teniente alcalde lo fuera por virtud del nombramiento de sus compañeros, tampoco sería incompatible; pero desde el momento en que el Sr. Ministro de la Gobernacion los nombra de Real órden, les concede una gracia, y por tanto, esos Sres. Diputados, si aceptan el cargo de teniente alcalde debian cesar en el de Diputado á los quince dias de su nombramiento.

Me parece, Sres. Diputados, que he demostrado con bastantes casos, y creo que habrá algunos más,

pero no he procurado enterarme minuciosamente de ello, que el Gobierno ha faltado repetidas veces al artículo 2.° de la ley de incompatibilidades.

Y á fin de no abusar de vuestra benevolencia, y queriendo terminar este discurso en el menor tiempo posible, voy á entrar en la segunda parte de la proposicion, que es la que pide que el Congreso declare que lamenta que no se haya cumplido el art. 4.° de la ley de incompatibilidades. Siguiendo el mismo procedimiento que he adoptado en la primera parte, voy á leer el art. 4.° para despues sacar las consecuencias.

«El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40.

Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que en la primera legislatura despues de unas elecciones generales se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho dias á la Mesa la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados.

El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos si resultasen más de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes: á no ser que estos renuncien sus empleos dentro de los quince dias siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, tomará asiento en el Congreso, si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará nula la eleccion, á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los quince dias de aprobada su acta.»

Es un hecho, Sres. Diputados, que no negará el Gobierno, ni la Comision de incompatibilidades, que nos encontramos al término de la segunda legislatura; es decir, que la infraccion del art. 4.° está clarísima, porque el mismo expresa que en la primera legislatura se dará cuenta de la lista de los 40 Sres. Diputados que con empleos compatibles puedan tomar asiento en el Congreso. Yo no he de recordar al Congreso las discusiones que sobre los dictámenes de incompatibilidades han tenido lugar en esta misma legislaturas. No he de emitir tampoco mis opiniones sobre los diferentes dictámenes discutidos, porque el Congreso ha tomado acuerdo sobre cada uno de ellos, y para mí es respetable su deliberacion, por más que crea que, en el fondo, algunos de esos dictámenes no están conformes con la justicia; pero sí he de llamar vuestra atencion acerca de que no ha habido ninguna Cámara tan remisa como ésta en el cumplimiento de su deber, y para demostrarlo me he proporcionado algunos antecedentes de que voy á daros cuenta. En la legislatura de 81 á 82, que comenzó el 20 de Setiembre de 1881, se dió el dictámen relativo á los Diputados que tenian condiciones para ser compatibles el 14 de Diciembre de 1881; es decir, á los tres meses. En la legislatura de 82 á 83, que comenzó el 4 de Diciembre de 82, el dictámen á que me refiero fué aprobado por el Congreso el 4 de Abril de 83; es decir, á los cuatro meses. En la legislatura de 84 á 85, que comenzó el 20 de Mayo de 84, se aprobó el dictámen el 11 de Julio de 84; es decir, á los dos meses. En la legislatura de 86 á 87, que comenzó el 10 de Mayo, no se dió dictámen, y en esta tampoco; es decir, que ha terminado la primera legislatura y está para terminar la segunda, y todavía no sabemos quiénes son aquellos de nuestros compañeros que son compatibles y aquellos que son incompatibles; es decir, que puede darse el caso de que haya algunos Sres. Diputados que siendo incompatibles, no solo sigan siendo Diputados y desempeñando otros cargos, sino que hayan estado por espacio de quince ó diez y seis meses cobrando los haberes que por los cargos que desempeñan les correspondan.

Gran desengaño he sufrido, y conmigo otros muchos Sres. Diputados, al ver que el dignísimo señor Conde de Xiquena, que por sus condiciones de carácter, por su amor á la legalidad y por las declaraciones que aquí habia hecho, fué elegido por su Seccion para formar parte de la Comision de incompatibilidades, y que fué nombrado presidente de la misma, ha dejado trascurrir más de seis meses sin dar dictámen acerca de cuáles son los 40 Diputados compatibles, cosa que S. S. habia reclamado en otras legislaturas de la Comision de incompatibilidades. Parece extraño que lo que en otras ocasiones ha reclamado S. S., no lo haya hecho en la presente, dependiendo de S. S. el hacerlo. Sin duda S. S. no ha encontrado en la Comision la ayuda eficaz que se proponia para que se discutiera ese dictámen con la brevedad posible. No estaré yo conforme quizá con el criterio estrecho del Sr. Conde de Xiquena, porque S. S. ha manifestado en público, y á mí me lo ha dicho en el seno de la amistad particular, puesto que con ella me honra su señoría, que deben ser sorteados todos los Sres. Diputados que sean compatibles, quiere decir no solamente los que estén en activo ejerciendo funciones públicas, sino aquellos que son excedentes en sus respectivas carreras; no estaré yo, repito, conforme con el criterio de S. S.; pero no estando conforme con ese criterio, no puedo ménos de reconocer que le honra más que esa regla general que aquí se ha seguido, y que consiste en ir allí á donde va un amigo para servir sus intereses y sus conveniencias en declarar compatibles á todos, porque aquí se ha hecho que sea compatible todo el mundo, que sean compatibles los tenientes coroneles en el ejercicio de sus funciones, los jueces municipales, los registradores, los relatores de Audiencia, es decir, todo el que ha tenido padrino, y, en cambio, ahí teneis al Sr. Baselga que ha tenido que renunciar las ventajas del servicio activo, y al Sr. Sanchez Campomanes que se encuentra en el mismo caso.

¿Qué ha sucedido en el seno de la Comision de incompatibilidades? ¿Qué ha sucedido para que el carácter de S. S. sea ineficaz? ¿Qué ha sucedido para que S. S. no pueda conseguir que esa Comision diga quiénes son los compatibles y quiénes no lo son? ¿En qué consiste que S. S. tan activo, tan enérgico desde estos bancos para reclamar el cumplimiento de las leyes, no haya podido hacer que se cumplan trayendo esos dictámenes á discusion? Yo no le echo la culpa á S. S. Sin duda, causas superiores á la voluntad de S. S. y á su poderosa inteligencia, han influido para ese retraso que en la presentacion de los dictámenes ha tenido la Comision de incompatibilidades. Hé aquí por qué nosotros en la segunda parte de nuestra proposicion vamos directamente contra S. S., contra la Comision que preside y contra el Gobierno de S. M. Hé aquí por qué me lamento yo de que el Congreso no conozca todavía el número de Diputados compatible. ¿Y por qué no le conoce? Porque S. S. y sus compañeros han sido remisos en el cumplimiento de su deber.

Pero es más, Sr. Conde de Xiquena. No soy yo el que echa la responsabilidad sobre S. S., es el Consejo de Ministros, porque segun declara un periódico de la mañana, órgano del Gobierno, y que suele estar bien enterado, el Gobierno en Consejo de Ministros habia declinado toda responsabilidad en cuestion de incompatibilidades dejándola íntegra á la Comision respectiva y á la Mesa del Congreso. Las dificultades con que la Comision que S. S. preside ha luchado para dar dictámen sobre los 40 Diputados compatibles, no me son conocidas; pero creo que deben nacer del verdadero abuso cometido por la anterior Comision; porque no habiendo cumplido con el art. 4.°, que dispone que en la primera legislatura se dé cuenta al Congreso de los 40 Diputados compatibles, resulta ahora que pasando de 40, hay muchos que fueron elegidos en elecciones generales, y se niegan con razon á ir al sorteo, porque los que deben dejar el cargo son los que por no haber renunciado dentro de los quince dias de haber sido nombrados para desempeñar un cargo público, han sido sujetos á reeleccion, y no tenian número para entrar.

Se dice que no llegan á 40 los Diputados que están en ese caso.

Yo no he podido proporcionarme los datos exactos que el Sr. Conde de Xiquena y la Comision que preside tendrian en cuenta para dictaminar; pero por los datos que he podido proporcionarme, los Diputados que están en este caso son 43, si declarais desde luego que han perdido el carácter de Diputados aquellos que forman parte del Consejo de Ultramar y el Sr. Dominguez Alfonso. Pero si no declarais eso, pasarán de 46 ó 47, y en ese caso irán á sorteo los que no procedan de elecciones generales, si estos cubren el número de 40, y lleno este número con los de esta clase, los que procedan de elecciones parciales tendrán que renunciar, ó mejor dicho, han renunciado ya el cargo de Diputados, porque el párrafo 2.° del art. 4.° dice, que así se entienda respecto de los que dentro de los quince dias siguientes al de su nombramiento, no hayan renunciado el cargo. La cifra del número de Diputados compatibles, que, segun un periódico ministerial, es de 32 ó 33, es inexacta á todas luces, se demuestra con un solo hecho. El digno general Dabán que desempeñaba la Direccion de seguridad, fué declarado compatible, y por tanto estaba incluido en la lista de los que debian formar los 40. Renuncia el general Dabán la Direccion de seguridad, y en virtud de la comunicacion del Ministerio de la Gobernacion en que participa al Congreso este hecho, le dais de baja en la lista. ¿Por qué? Porque habiendo infringido el Gobierno, como dije anteriormente, en todos los departamentos el art. 2.° de la ley de incompatibilidades, el Sr. Ministro de la Guerra no dió cuenta á su tiempo de que el Sr. Dabán era general en activo por presidir una Comision militar. Y resulta, Sr. Conde de Xiquena, que S. S. y la Comision que preside habian creido que el Sr. Dabán era un general de cuartel, porque S. S. no tenia más noticia que la de que desempeñaba la Direccion de seguridad y que habia dejado de desempeñarla por renuncia. ¿No es esto así? Pues sepa S. S. que el Sr. Dabán es general en activo, porque aunque renunció la Direccion de seguridad, continúa desempeñando el cargo de presidente de la Comision de requisa, y es, repito, un general en activo que cobra toda su paga. Por lo tanto, cobrando todo su sueldo el general Dabán, tiene que ser uno de los 40 compatibles, porque está en el número de los que fueron elegidos en elecciones generales.

Ya ve el Gobierno de S. M. cómo aunque quiera declinar toda la responsabilidad sobre la Mesa y sobre la Comision de incompatibilidades, el principal culpable es él. No seria el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque ¿es ó no exacto que el señor general Dabán desempeñaba cuando fué elegido Diputado la Presidencia de la Comision de requisa? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos afirmativos.*) ¿Sí? Pues el Sr. Ministro de la Guerra de aquella época infringió la ley de incompatibilidades, no dando cuenta al Congreso dentro de los ocho dias que determina el art. 4.°, de que el señor general Dabán se encontraba en activo y habia sido elegido Diputado á Córtes. Esto es un hecho, y contra los hechos no hay demostracion posible. Si la Comision de incompatibilidades al dictaminar hubiera tenido noticia de que el señor general Dabán estaba en activo, hubiéramos exigido la responsabilidad á la Comision, pero la responsabilidad en este caso no es de la Comision; es del Gobierno, que faltando á lo que preceptúa la ley, no habia dado cuenta al Congreso de que ese Sr. Diputado estuviese en funciones activas.

Resulta tambien, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tampoco ha dado cuenta de la eleccion de Diputado del Sr. Toda, que desempeña un cargo en la carrera fiscal, y que ha sido elegido Diputado á Córtes; y aunque el cargo que desempeña es compatible, ó estará dentro del número de 40, ó tendrá que ir al sorteo.

Tampoco se encuentra en esta lista, que como dije anteriormente, asciende á 43, el digno Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Sr. Villanueva. Tambien quedó sujeto á reeleccion por su nombramiento para la Subsecretaría, y cuando no se encuentra en la lista, es probable que su jefe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no haya dado cuenta al Congreso de haber nombrado á un Diputado para un puesto público, ó que S. S. ha sido reelegido desempeñando un puesto público. De modo que con el Sr. Villanueva ya son 44.

Y ahora bien, Sres. Diputados, cuando el Gobierno concede tanta importancia al proyecto de reformas militares que se discute, cuando se censura á las oposiciones que pedimos aquí el cumplimiento de la ley, por creer que somos obstruccionistas de esas reformas, cosa que ya está evidenciada que no es exacta, porque nosotros hemos presentado una proposicion pidiendo al Congreso que se sirviera declarar que esas reformas se discutirian hasta aprobarlas en esta parte de la legislatura y ofrecimos estar aquí si era preciso todo el verano; cuando se concede tanta importancia á ese proyecto de reformas militares, en esa Comision hay tres Diputados sorteables. Es decir, que si se cumple con lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de incompatibilidades pudiera ocurrir que el Congreso necesitara reunirse de nuevo para completar la Comision, porque ya sabeis que cuatro firmas no son bastantes para dar autoridad á un dictámen. Es sorteable el Sr. García Alix; es sorteable, ó mejor dicho, en mi opinion ha perdido el carácter de Diputado, pero, en fin, es por lo ménos sorteable el Sr. Dominguez Alfonso, y es sorteable el Sr. Muñoz Vargas; en ese caso esa Comision tan respetable que entiende en las reformas militares, se veria privada del concurso de tres de sus principales individuos; y aun si el Congreso

resolviera con arreglo al criterio de mi amigo el señor Conde de Xiquena, en ese caso se veria privada esa Comision del concurso del Sr. La Serna, puesto que este señor tambien es sorteable, y del concurso del Sr. Laviña, que tambien es excedente, resultando, por tanto, que en esa Comision quedarian solo los Sres. Canalejas y Mellado.

Esto demuestra el cuidado que habeis puesto al elegir esa Comision, pues tres de los indivíduos que la componen son sorteables, y todos han entrado aquí, no quiero decir cómo, pero sí sentando un precedente funesto á la consideracion del Congreso. Ya ve, pues, el Gobierno que no somos nosotros los que hacemos una campaña obstruccionista, sino que es él quien se la hace á sí propio, pues segun la ley de incompatibilidades si por el sorteo salieran esos tres Sres. Diputados, se daria el caso de quedarse sin Comision de reformas militares, pues hay que tener en cuenta que esos señores fueron designados para formar parte de dicha Comision por el Gobierno.

Me parece, señores, que he demostrado de una manera bien clara que el Gobierno ha dejado sin cumplimentar el art. 2.° de la ley de incompatibilidades; que nos encontramos al final de la segunda legislatura sin conocer el número de Diputados que son compatibles con arreglo al art. 4.° de la misma ley, y la morosidad con que procede la Comision de incompatibilidades que preside el Sr. Conde de Xiquena; y por lo tanto, que es llegado el caso de que el Congreso lamente que en asunto tan importante, no haya correspondido esa Comision en la medida de su deseo y de su esfuerzo.

Ocurre con estas Córtes liberalísimas, como vosotros os llamais, Sres. Diputados, que no hay infraccion legal, á la cual no presteis entusiasmados vuestro concurso, y que en la historia de ningun Parlamento se registrará un anatema como aquel que lanzaba desde aquellos bancos un digno Vicepresidente de esta Cámara, ó mejor dicho, una declaracion como aquella del Sr. Maura, en la cual cuando se discutia un caso de incompatibilidad, exclamaba: ¡Ah, señor Montilla! ¡No son peores los casos que se discuten: peores son aquellos Diputados que abren un barreno en el tonel del presupuesto, y no pueden discutirse! Esto del *barreno abierto en el tonel del presupuesto*, pasó sin protesta de nadie, y estas palabras fueron pronunciadas por un Vicepresidente de esta Cámara, cuya autoridad y prestigio reconocen todos los señores que forman parte de la mayoría...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Permítame el Sr. Montilla. El Vicepresidente á quien su señoría alude explicó en la sesion misma á que S. S. se refiere el alcance de esas palabras.

El Sr. **MONTILLA**: No he de discutir con V. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Es un recuerdo que me permito someter á la consideracion de S. S., y no más.

El Sr. **MONTILLA**: Acepto la explicacion que por boca del Sr. Presidente da ahora el Sr. Maura de que no quiso molestar ni ofender á ninguno de los Sres. Diputados con eso de *barrenar el tonel del presupuesto*; pero yo creo que, dado el talento, la ilustracion y la personalidad del Sr. Maura, no diria eso como una figura retórica, sino que algo debia pesar en su ánimo al hacer una declaracion como esa, con la cual en cierto modo podría no anular, pero sí hacer perder algo de su prestigio á la mayoría á quien debe poder sentarse en el sitio que S. S. ocupa ahora tan dignamente.

Os habeis encontrado siempre propicios á toda clase de infracciones legales; habeis desconocido los derechos de las minorías en lo que se refiere á las actas; habeis declarado compatibles á Diputados que no lo eran; habeis buscado interpretaciones en leyes que no pueden interpretarse de otro modo que aplicando estrictamente su letra, puesto que tratando de penetrar en su espíritu no se obtiene otro resultado sino el de favorecer á quienes realmente no favorecen esas leyes; y despues de haber hecho todo esto, y despues de una legislatura de ocho meses, no habeis podido sacar adelante más ley que la de presupuestos, y eso debido, no ya á la benevolencia, sino al apoyo que os hemos prestado los Diputados que pertenecemos á las minorías, no solo dejando de exigir el cumplimiento exacto del Reglamento, sino dejando de discutir reformas que á haberlas discutido os hubiérais encontrado sin presupuestos el dia 1.° de Julio, y eso despues de dos años de gobierno y despues de haber regido durante este ejercicio, en virtud de un precepto de la ley de contabilidad, el presupuesto del año anterior.

Vosotros mismos habeis entorpecido la discusion de las reformas militares, de la cual quedará tan solo una disertacion, más académica que técnica, hecha por parte de la Comision. Mientras tanto, los presupuestos de Ultramar no se discuten y el proyecto de dehesas boyales duerme en el órden del dia hace meses, cuando el país reclama urgentemente toda clase de reformas económicas en el sentido de proteger la agricultura, la industria y el comercio, bandera que ha levantado y ha sostenido esta minoría desde el principio de la legislatura actual.

¿No era mejor que discutir las reformas militares y que escuchar discursos eruditísimos como el del Sr. Laviña, discutir el proyecto de dehesas boyales ó los medios necesarios para evitar la ruina de la agricultura, la industria y el comercio, ó esas mismas bases de la ley orgánica del Poder judicial, supuesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha demostrado los grandes vicios que corroen á nuestra administracion de justicia? ¿No era mejor discutir los presupuestos de Cuba que habeis traido aquí solo con objeto de dar satisfaccion á una parte de los Diputados de Cuba, para despues, por medio de subterfugios, por no reunirse suficiente número de indivíduos de la Comision ó por otros medios, no discutir esos presupuestos, cosa que me estoy figurando y anuncio desde luego á los señores autonomistas?

Sois un Gobierno que no responde á ninguna necesidad, sino á la de conservarse en ese puesto. En el momento en que cualquier discusion puede romper en cierta manera ese equilibrio inestable en que vivís, os agarrais todos á las carteras, y decís: ¡ah! no; mejor es no resolver nada; nos quedaremos como estábamos. Anuncia la prensa una decision y que el Ministro del ramo tiene energía suficiente para demostrar que posee autoridad sobre aquellos que le están subordinados; se reune el Consejo de Ministros, delibera y sale el Ministro diciendo: no se ha tratado de nada de eso.

Viene aquí un funcionario público, presenta su candidatura en una de las Secciones y derrota al candidato ministerial. Se dice que ha llegado la hora de las energías y que ese empleado será declarado cesan-

te, y en efecto, se reune el Consejo de Ministros y el Ministro del ramo sale diciendo: no nos hemos ocupado de eso. Y es que los Gobiernos débiles no tienen fuerza para hacer cesantías dentro de sus propios amigos. Vosotros sois un Gobierno desdichado que pasará á la historia, más bien que como Ministerio político, como un Ministerio de negocios; porque vosotros, en vez de venir á realizar aquí aquella fórmula de transaccion entre la democracia y los antiguos elementos constitucionales, en vez de implantar la universalizacion del sufragio, el juicio por jurados, la libertad de imprenta, y tantas otras reformas como constituian vuestro programa político enfrente del señor Cánovas del Castillo, no habeis realizado desde que os encontrais en ese sitio más que el convenio con la Trasatlántica y el arriendo de los tabacos, por medio de otro convenio con el Banco de España. Sois el Gobierno de los convenios y de los aplazamientos; infringís las leyes uno y otro dia; y yo declaro que si continuais por ese camino habeis de traer á la Patria, en vez de dias de felicidad, dias de luto y de tristeza.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Me levanto á contestar concretamente las observaciones que ha hecho el señor Montilla, y á las que dias pasados hizo á su vez el Sr. Conde de Sallent á los que desempeñamos como un honor el cargo de vocales del Consejo de Marina, precisamente por nuestra condicion de Senador y Diputado respectivamente; y para hacerlo con brevedad, leeré un artículo del decreto orgánico y otro del reglamento de ese mismo Consejo, lectura que bastará por sí sola para que los Sres. Diputados comprendan como la calidad de Diputado y Senador respectivamente, es indispensable á los que pertenezcan al citado Consejo, como representantes del Poder legislativo.

Dice el art. 6.° del decreto orgánico:

«Los vocales, Senador y Diputado, para poder ser elegidos para estos cargos, necesitan haber desempeñado cualquiera de los siguientes: Ministro, Presidente ó Vicepresidente de las Cámaras, consejero de Estado ó del Supremo de Guerra y Marina, ó ser jefe superior de Administracion civil.»

Os leeré ahora el párrafo 2.° de este artículo, rogándoos que fijeis vuestra atencion:

«Los vocales percibirán el sueldo que les corresponda por razon de sus empleos con destino, y el secretario el de 10.000 pesetas anuales.

El Senador y Diputado serán vocales natos del Consejo de premios á la Marina.»

Como veis, este segundo párrafo del artículo es real para los generales de la armada que pertenecen al Consejo; pero no lo es para el Senador Sr. Merelo, ni para mí. Es decir que, ni el Sr. Canalejas, que en este momento nos preside, ni el Sr. Merelo, ni yo, como consejeros de Marina hemos percibido un céntimo, á pesar de esta prescripcion del decreto orgánico, que no hemos pedido que se aplique por motivos de delicadeza que fácilmente se alcanzarán á la Cámara.

Conste, pues, y esto es lo que queria demostrar, que no tenemos sueldo. En cuanto á años de servicio, si he de ser ingénuo, tengo que decir que no se me ha ocurrido nunca averiguarlo, porque por lo mismo que soy jóven, no me preocupa esa cuestion de antigüedad. Y vamos al segundo punto, que voy á tratar sin hacer más que leer un artículo del reglamento, esperando que lo que voy á leer consolará al Sr. Montilla, no ménos que al Sr. Conde de Sallent.

«Art. 30 del reglamento. Los consejeros, Senador ó Diputado, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aun cuando las Córtes se disuelvan, hasta que, constituidas de nuevo, se les confirme en su derecho ó haya lugar á nuevos nombramientos.»

De modo que el cargo que desempeñamos, aunque es de mucho trabajo y de mucha responsabilidad, no tiene sueldo. Además, tampoco es cargo, es un feudo, porque á él pueden pasar algun dia los señores Montilla y Conde de Sallent, jóvenes en estado de merecer en sus respectivos partidos, por lo cual confio que suavizarán un poco la aspereza en que ambos han hablado aquí de los consejeros civiles del gobierno de la marina. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Breves palabras, para deshacer los cargos que ha dirigido al Gobierno mi amigo particular señor Montilla. Y serán breves las frases que pronuncie, porque profeso el principio de que «obras son amores, y no buenas razones;» y siendo breve, el Congreso y el país se convencerán de quién es el que tiene más interés en que se discutan los proyectos pendientes y sea la legislatura tan útil y tan fecunda como debiera.

En la proposicion del Sr. Montilla hay dos partes. Hay la censura al Gobierno por la supuesta y soñada infraccion del art. 2.° de la ley de incompatibilidades, y hay la censura á la Comision de incompatibilidades por la laxitud de criterio con que ha resuelto esta cuestion. De esta segunda parte no diré nada. La cuestion de incompatibilidades, como todas las demás que afectan á la composicion interior de este Cuerpo, es de la exclusiva competencia del Congreso y el Gobierno, en justo respeto á las prerrogativas parlamentarias, lo mejor que puede hacer y hace de buen grado es mantenerse completamente extraño á ese género de cuestiones, permanecer neutral y no emplear su influencia en uno ni en otro sentido, para que el Congreso resuelva lo que crea más conforme á los buenos principios del régimen parlamentario.

Me limito, pues, á defender al Gobierno del calificativo de infractor del art. 2.° de la ley de incompatibilidades; y para que el Congreso se convenza de la sinrazon de mi amigo particular el Sr. Montilla, voy tambien á leer el texto. Dice así: «Art. 2.° El Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pension, destino ó comision con sueldos, dará cuenta al Congreso en término de diez dias.» Por consiguiente, resulta, Sres. Diputados, de los términos claros y precisos de este texto legal, que se necesitan dos condiciones: primera, que trascurran diez dias, á contar desde la aceptacion del empleo; y segunda y principal, porque esta es la más importante, que el Gobierno dé un empleo ó comision con sueldo á un Diputado. Pues bien; ya que mi amigo el Sr. Montilla, amigo particular, aunque no político, se ha fijado en el departamento de Gracia y Justicia, le pregunto: ¿á qué Diputado ha dado S. M. por consejo mio, y refrendando yo el decreto, empleo, ascenso ó comision con sueldo hace más de diez dias?

El Sr. Montilla ha citado en primer término al Sr. Santana. Al Sr. Santana no sé que se le haya dado

ningun empleo: el Sr. Santana, antes de las elecciones estaba empleado en la Direccion general de los registros, donde entró por oposicion. Por un Real decreto quedó suprimida su plaza, y, por consiguiente, resulta que está en situacion de excedente. Pero todo esto con anterioridad á la discusion de su acta y á la prestacion del juramento, es decir, con anterioridad al acto de recibir la investidura de Diputado. Por lo tanto, el Congreso estaba en su perfecto derecho cuando examinó la credencial del Sr. Santana al fijarse en sus condiciones personales para declarar si era ó no compatible. Esa es una cuestion extraña al Gobierno de S. M., y el Gobierno no ha podido, no habiendo expedido nombramiento ninguno en favor del Sr. Santana, desde que adquirió el carácter de Diputado, infringir un artículo que lo único que dice es, que así que confiera un empleo á un Diputado dé cuenta al Congreso en el término de diez dias á contar desde su aceptacion. Yo no he nombrado para ningun empleo al Diputado Sr. Santana, y, por consiguiente, no he infringido el art. 2.° de la ley de incompatibilidades.

Pero vamos al caso del Sr. Suarez Inclán, que es uno de los que S. S. ha citado. El Sr. Suarez Inclán es con efecto, registrador, está al frente de un Registro, y sabido es que los registradores desempeñan sus cargos por oposicion. Siendo registrador ha sido elegido Diputado por un colegio electoral, y ha presentado su acta: el Congreso, al aprobarla, ha examinado sus condiciones personales, y por lo visto, ha entendido que no habia incompatibilidad con el cargo de Diputado.

Eso estará resuelto ó estará por resolver: si está resuelto, el Congreso habrá dictado una resolucion acertada ó desacertada; en eso no entra ni puede entrar el Gobierno, que ha declarado que en la cuestion de incompatibilidades se mantenia neutral por ser estas cuestiones de la competencia exclusiva del Parlamento. ¡Pero acusarme á mí de haber infringido el art. 2.° de la ley! Pues qué, ¿he dado yo ó ha dado S. M. la Reina al Diputado Sr. Suarez Inclán algun empleo ó algun ascenso en su carrera? No: siendo registrador ha sido elegido Diputado, ha traido el acta, y el Congreso está en su derecho examinando las condiciones personales del electo, y diciendo si puede ó no tomar asiento en estos escaños. Yo no tengo nada que ver con eso.

En cuanto al caso del Sr. Toda le diré á S. S. que fué electo Diputado siendo abogado fiscal del Tribunal Supremo: ascendió á fiscal de la Audiencia, y en el momento de ser ascendido y de aceptar el ascenso, se apresuró á dirigir una comunicacion á esta Cámara haciendo renuncia del cargo de Diputado, fundándola precisamente en el ascenso que acababa de obtener. Por consiguiente, yo tampoco tenía nada que decir al Congreso, y más, cuando el Sr. Toda ni siquiera llegó á tomar asiento. Ya nombrado fiscal de la Audiencia, cargo que declara la ley compatible, es cuando ha sido electo Diputado por el colegio electoral de Manresa, y digo por lo mismo del Sr. Toda, frases y razones idénticas á las que he alegado respecto de los anteriores. Al Diputado Sr. Toda nada le he dado yo, ó mejor dicho, nada le ha dado S. M. la Reina.

Queda el Sr. Dominguez Alfonso, y en cuanto á este Sr. Diputado, tendré muchas razones que alegar, siendo la primera y principal, que el Congreso ha decidido que los jueces municipales no desempeñan cargos públicos de esos que pueden equipararse á los de los demás funcionarios, y que llevan consigo la incompatibilidad con el cargo de Diputado.

Si realmente no fuera este el espíritu del acuerdo tomado por el Congreso, ¿cómo se concebiria que fuera incompatible, por ejemplo, un magistrado de la Audiencia de Madrid, y que fuera perfectamente compatible un juez municipal que es el último eslabon de la cadena judicial? No; se ha dicho: ese es un cargo popular; no es un empleo público; no se trata de un empleo que se obtiene del Gobierno ni de la Casa Real, y, por tanto, los jueces municipales no pueden ser equiparados con los demás empleados de que habla la ley de incompatibilidades. Tampoco juzgo esta resolucion; es del Congreso, y mi deber es acatarla; pero la alego.

Segunda razon respecto del Sr. Dominguez Alfonso, prescindiendo ahora de que era ya juez municipal: de modo, que se trata de una reeleccion ó confirmacion en un cargo que ya tenía cuando se fijaron en él los electores y le dieron el triunfo en las urnas; pero prescindiendo de esa razon, tengo otra. He dicho que se necesitan dos condiciones para que tenga lugar la infraccion de ese artículo: una, que el Gobierno nombre al Diputado cuando ya lo sea; otra, que trascurran diez dias desde su aceptacion. Pues bien; yo sé que el Sr. Dominguez Alfonso ha sido reelegido juez municipal de público, como lo sabe el Sr. Montilla, pero de oficio todavía no lo sé, porque los jueces municipales no los nombra el Gobierno; esa es una prerrogativa peculiar de los presidentes de Audiencia, que desempeñan esas funciones por ministerio de la ley; el Ministro no es más que un tribunal de alzada para el caso en que se formalicen reclamaciones contra los nombramientos de los presidentes de Audiencia.

Pues bien, si el Gobierno á estas horas ni siquiera tiene noticia oficial del nombramiento del Sr. Dominguez Alfonso y por tanto ignora si acepta ó no el cargo que hasta 1.° de Agosto no empieza á ejercer, ¿cómo se quiere sostener formal y sériamente que el Gobierno ha infringido la ley de incompatibilidades no habiendo dado cuenta á estas horas de ese nombramiento al Congreso?

Otro caso ha citado el Sr. Montilla que es del señor Cañamaque; pero el Sr. Cañamaque ha demostrado que precisamente para el cargo para el cual ha sido nombrado, se necesita, segun las disposiciones vigentes, la calidad de Diputado.

Creo que con esto que acabo de decir he demostrado cumplidamente que no hay tal infraccion de la ley de incompatibilidades por parte del Gobierno. En cuanto á la parte general del discurso del Sr. Montilla, S. S. comprende, y el Congreso con S. S., que no he de aceptar yo á estas horas una discusion sobre política general. Diré sí que en cuanto á la sinceridad con que el Gobierno desea la discusion de todos los proyectos que forman el programa del partido liberal y á las dificultades con que tropieza para llevar la discusion de esos proyectos con la celeridad que deseara, el Congreso y el país deben tener formado su juicio.

¡Acusarme á mí de que no deseo que se eleven á ley los proyectos sobre Código civil, sobre Código penal y sobre organizacion de tribunales! Ya puedo hacer el Sr. Montilla cuantos esfuerzos guste; grande es su ingenio, muchos y muy variados sus recursos, pero

con ser tan grandes no alcanzará S. S. jamás á convencer á la opinion pública de que yo no quiero sinceramente que esos proyectos, así como el del Jurado, se conviertan en leyes.

Desde el punto y hora que las presenté, he apremiado amistosa y confidencialmente cuanto he podido á las Comisiones de uno y otro Cuerpo. Respecto de las bases del Código penal, he estado á pié firme, empleando 33 sesiones en el otro Cuerpo Colegislador, y por cierto que muy frecuentemente he salido á dos discursos por dia. Lo mismo he hecho aquí cuando se ha discutido el Jurado, que no he perdido un solo momento. ¿Qué culpa tengo yo, señores, de que discutida aquí la totalidad de las bases para el Código penal, se presentara la cuestion de presupuestos y la demanda justísima, perfectamente constitucional de parte de la oposicion conservadora, de que se dejase todo y se dedicara la atencion del Congreso y del Gobierno á la discusion de los presupuestos, para normalizar la situacion y cumplir el precepto constitucional? ¿Qué culpa tengo yo que me haya sucedido lo mismo apenas se discutió la ley orgánica, y cuando se iba á empezar á discutir el dictámen sobre el Jurado en el otro Cuerpo Colegislador? ¿Ibamos á dejar la discusion de los presupuestos, cuando el 1.° de Julio estaríamos fuera de la Constitucion y de la ley para la recaudacion de las contribuciones? Eso no puede ser.

Sobre este punto, como el país no se paga de palabras, sino que lo que quiere son actos y los actos del Gobierno son elocuentísimos, estoy seguro, repito, que á estas horas el país tiene formado su juicio, y sabe bien de dónde viene la obstruccion y la dificultad, y en dónde está el deseo de acabar pronto con la discusion de esas leyes, para que el país pueda ser dotado de ellas y satisfagan y remedien las necesidades á que esos proyectos de ley se refieren.

Y deseando por mi parte no robar tiempo á la discusion de las leyes, creo haber contestado con las manifestaciones que he hecho en forma conveniente á las observaciones del Sr. Montilla, y me siento, rogando á los Sres. Diputados que me dispensen por el tiempo que les he molestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Baselga tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **BASELGA**: He pedido la palabra solo para recoger una alusion que mi amigo el Sr. Montilla tuvo la bondad de dirigirme sobre la proposicion incidental que se discute.

Realmente yo tuve la suerte ó la desgracia de iniciar esta campaña de incompatibilidades, porque tuve la candidez, y candidez se necesita viviendo en este país, de creer que las leyes se hacian para que se cumpliesen; y desde el momento en que se discutió y aprobó la ley de incompatibilidades yo me consideré comprendido dentro de ella y me apresuré á dimitir el destino que entonces tenia para colocarme dentro de la ley. Conste, pues, Sres. Diputados, que los que aquí ó fuera de aquí nos acusan de que tenemos poco respeto á las leyes, damos ejemplos de todo lo contrario, sin que el Gobierno ni la mayoría puedan decir otro tanto.

Verdaderamente yo he visto en legislaturas anteriores alguno que otro caso; quizás fuera por inadvertencias de las mayorías, por inadvertencias de las Comisiones, por inadvertencias de los Gobiernos ó quizás por inadvertencia de los mismos indivíduos que han disfrutado el cargo de Diputados y el destino que desempeñaban siendo incompatibles ó estando incapacitados para desempeñarlos; pero una anarquía, una confusion, una falta de respeto á la ley como la que hoy estamos presenciando, declaro con toda ingenuidad y franqueza que no se ha visto en ningunas Córtes del mundo y ménos en las Córtes españolas.

Y yo pregunto á todos los Sres. Diputados, al Gobierno y á las Comisiones, si creen que se ha cumplido ninguno de los cuatro artículos de esta ley y ninguno de sus apartados. Si se leen los dictámenes emitidos sobre cada uno de los casos, comprenderán los Sres. Diputados que aquí la ley está incumplimentada, y por eso yo en una de las sesiones pasadas decia á la Presidencia y á las Córtes, que nosotros, que estamos aquí para hacer las leyes, debíamos ser los primeros en dar el ejemplo de cumplirlas, y que lejos de eso, éramos los primeros en falsearlas, dando con esto motivos justificados al país para que considere el sistema parlamentario una farsa ridícula, y á que los Diputados de buena fe tengamos, á pesar nuestro, que darle la razon.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Ruego á S. S., que ya que nos habla de ejemplos, nos dé el ejemplo de atenerse á las prescripciones reglamentarias en materia de alusiones personales.

El Sr. **BASELGA**: No he entendido á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): He dicho, que ya que habla de ejemplos, agradeceria á S. S. que nos diese el de cumplir el artículo del Reglamento que trata de las alusiones personales.

El Sr. **BASELGA**: Precisamente, Sr. Presidente, yo creo que estoy dentro de la alusion personal que me ha dirigido el Sr. Montilla, y ruego á S. S., que es experto y dirige con acierto las discusiones de esta Cámara, tenga en cuenta que nosotros estamos dando un ejemplo de patriotismo, sin querer alargar los debates, deseando todos, y yo el primero, discutir las reformas militares: y si acaso, no por voluntad, sino por deficiencia de mi palabra no me sujetase estrictamente al Reglamento, tenga conmigo alguna benevolencia, ya que de tanta necesito.

Despues de haber hecho excitaciones contínuas á las Comisiones, despues de haberlas hecho tambien al Gobierno y á la Presidencia, estamos al final de la segunda legislatura sin haber conseguido por ningun medio el cumplimiento de la ley de incompatibilidades en ninguno de sus artículos y párrafos: y cuando se trató de nombrar esta Comision que habia de dar dictámen sobre los casos de incompatibilidad y de reeleccion, yo pertenecí á la Seccion donde figuraba dignamente el Sr. Conde de Xiquena, mi amigo particular, y recuerdo que no iba propuesto S. S. para cargo tan importante, y que quizás teniendo confianza todos los de aquella Seccion, y yo muy particularmente en que S. S. por su alta posicion dentro del partido fusionista y por su representacion personal en la política, podia hacer algo en este asunto importantísimo, le dimos nuestros votos; y á los pocos dias yo le anunciaba á S. S. que de esa Comision saldria no con tanta autoridad como yo le deseo, y que con satisfaccion de todos habia conservado.

¿Pero qué ha resultado, Sres. Diputados? Que no sabemos si son 40, 47 ó 51 los Diputados que son compatibles, que hay casos de reeleccion manifiesta, que hay casos de incompatibilidad manifiesta, que despues de todo va á terminar la legislatura, y segui-

remos dando ejemplo de que no hemos cumplido la ley en ninguno de sus párrafos, y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, persona tan conspícua y de tanta autoridad para interpretar la ley y que está al frente del departamento donde las leyes se aplican y es, despues de todo, un abogado distinguidísimo cuyas buenas condiciones todo el mundo reconoce, hemos visto, al ménos á mí me lo ha parecido, que S. S. confunde los casos de incapacidad y los casos de incompatibilidad, y se olvida de lo que previene el art. 4.° en la revision de la lista de todos los funcionarios, absolutamente todos, de los distintos Ministerios, sin que sea necesario que hayan desempeñado el cargo en virtud de nuevo nombramiento, para que se remita aquí la relacion de todos ellos. Y me parece que con leer yo lo que determina dicho art. 4.°, habré dado la mejor prueba y lo habré explicado con mayor claridad que pudiera hacerlo de otro modo, dada mi deficiencia de pensamiento y de palabra. Dice así:

«El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso, no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que en la primera legislatura despues de unas elecciones generales se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá (ya no es potestativo), el Gobierno remitirá, en el término de ocho dias, á la Mesa, la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos si resultasen más de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que estos renuncien sus empleos dentro de los quince dias siguientes.»

Claro está que el Gobierno á cada eleccion parcial que se verifique, si el elegido es funcionario público, y como complemento del art. 4.°, debe dar cuenta al Congreso para que la Comision de incompatibilidades emita dictámen sobre el caso. Me parece, Sres. Diputados, que no se necesita ni gran habilidad ni gran entendimiento, para convenceros de esto. Yo esperaba, lo digo sin espíritu de hostilidad hácia nadie, que despues de los ejemplos que han dado estas Córtes declarando compatibles á personas que á juicio mio no lo eran; yo esperaba que el Gobierno hubiese presentado un proyecto de ley declarando á todo el mundo compatible ó declarando á todo el mundo incompatible. En este sentido habia oido yo expresarse al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y por esta razon abandoné aquella campaña que inicié de excitar constantemente al Gobierno y á la Comision para que resolvieran esta cuestion de incompatibilidades, que dicho sea en honor de la verdad, no favorece mucho á estas Córtes.

Voy á concluir dirigiendo una excitacion al señor presidente de la Comision de incompatibilidades, y si S. S. me lo permite, una pregunta. ¿Está S. S. resuelto á presentar los dictámenes de incompatibilidades antes de que se cierren las Córtes? ¿Si ó no? Yo sentiré que S. S. deje pasar esta legislatura sin haber dado pruebas de su amor á la ley, porque despues de todo yo, que quiero bien á S. S., lo sentiria, porque esto no le haria gran honor, y yo estimo mucho el honor de S. S. No tengo más que decir.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA GUARDIA**: Lamento, Sres. Diputados, tener que distraer vuestra atencion en este instante, en que la reclaman asuntos de interés general y que mueven con pasion todos los ánimos; y lo lamento doblemente, porque he de hablar de mí, y siempre es desagradable hablar de la propia persona.

Parte solo del discurso de mi amigo y compañero Sr. Montilla me ha sido dado oir, y en lo que no he tenido el gusto de escuchar, parece que S. S. se ocupó de mi modesta persona, considerando mi situacion como un caso censurable, y teniendo en mí como el ejemplo de un Diputado que sin derecho ocupa un asiento en el Congreso.

Por lo que despues he oido del discurso del señor Montilla, he adquirido la idea de que S. S. se ha propuesto dirigir un ataque tan duro y unos golpes tan certeros y tan fuertes al Gobierno, que yo temo, por el afecto que le profeso, que no haya quedado con fuerzas suficientes para mantenerse en su puesto; pero como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha encargado de defenderle, no he de decir yo nada acerca de este particular...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Esa no es materia de la alusion personal para la cual he concedido á S. S. la palabra.

El Sr. **LA GUARDIA**: A ella voy, Sr. Presidente. En otra parte de su discurso, el Sr. Montilla ha dirigido fuertes censuras al Sr. Ministro de Fomento por mi nombramiento de profesor de la Universidad de Valencia. (*El Sr. Montilla*: No le han enterado bien á S. S.) Me han enterado mal, seguramente; pero á reserva de que S. S. me entere mejor, como del tono general de su discurso y de sus propósitos se deduce que yo debo decir lo que conviene á mi derecho y á mi situacion, he de expresar que el Sr. Montilla, en ese rigorismo que ha inspirado sus observaciones de esta tarde, ha llegado hasta suponer, por lo que á mí se refiere, que sobro aquí, y que no tengo derecho á ocupar un puesto en esta Cámara. (*El Sr. Montilla*: No he dicho eso), y yo, respetando desde luego la autoridad de S. S., le ruego que guarde la leccion para ocasion más oportuna, porque no me es necesaria.

Hace, efectivamente, pocos dias, no pasarán de cinco, seguramente, que el Sr. Ministro de Fomento, no concediéndome el puesto de catedrático, sino cumpliendo de una manera que le es inexorable é inevitable la ley, aceptó la propuesta unipersonal que un tribunal de oposiciones, que él no nombró, hizo de mí. (*El Sr. Montilla*: Eso es lo que yo he dicho.) Por consiguiente, ni he adquirido un puesto que dependa del Gobierno y que limite mi independencia, mi dignidad y mi derecho como Diputado, ni al Gobierno debo nada en este concepto que pueda afectar en nada á la independencia de mi cargo, ni S. S. ha hecho bien en ocuparse de mi situacion, que me ofrece dos caminos: el de renunciar el cargo que desempeño en la Cámara, el de renunciar el cargo que merced á mi esfuerzo y á mi trabajo he podido conseguir en la enseñanza, tomando el camino que me da la ley, que es el de separarme del profesorado mientras desempeñe el cargo de Diputado, pero pudiendo volver á él cuando haya vacante. Por consecuencia, Sr. Montilla, no ha hecho S. S. bien en mostrarme aquí de la manera que ahora lo ha hecho, á fin de que pudiera resultar en nuestra circunscripcion una vacante que, unida tal vez á la voluntaria de S. S., trajera para el país la ventaja de que fuera yo sustituido por un amigo de S. S., que cualquiera que fuera habria de sobrepujarme en con-

diciones y merecimientos; pero yo en esta ocasion, como en todas, conservo, y espero que la Providencia me conserve la facultad de discurrir con acierto sobre mi situacion y mis deberes, y al presente no necesito que nadie me marque cuáles son los mios, y yo tomaré la resolucion que convenga á mi dignidad como Diputado, y á mi derecho como profesor.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Con no poco sentimiento me veo obligado á intervenir en este debate, y ciertamente no habrá quien no comprenda que despues de los durísimos cargos dirigidos por mi amigo particular Sr. Montilla á la Comision de incompatibilidades de que formo parte, no me es posible, no venir á hacer una defensa innecesaria de la Comision, sino dejar de patentizar que ha cumplido en todo lo que el Congreso se sirvió encomendarla, con el celo, la laboriosidad y la prudencia con que todas las Comisiones de este Cuerpo suelen proceder.

Comenzaba el Sr. Montilla con dirigirme un cargo personal, manifestando que despues de haber atacado con insistencia en la legislatura anterior cuanto en supuestas infracciones de la ley de incompatibilidades se habia hecho, el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara en este momento, no habia amoldado su conducta de hoy con sus recriminaciones de ayer. Sin duda el Sr. Montilla no ha tenido presente que en la legislatura pasada, para nada intervine yo en algo que á incompatibilidades se refiriera hasta que, como mi amigo particular el señor Baselga ha dicho hace muy poco, no designado, ni mucho ménos presentándome yo para formar parte de ella, fuí elegido indivíduo de la Comision de incompatibilidades en la Seccion de que formábamos parte el Sr. Baselga y otros Sres. Diputados que recordarán lo que acabo de exponer.

Conste, pues, que de incompatibilidades no me ocupé en la legislatura pasada; que si en esta de ellas he tenido que ocuparme varias veces, ha sido porque, elegido indivíduo de la Comision, y no á peticion mia, se me ha impuesto un deber, que yo no podia ni renunciar, ni dejar de llenar. Y dicho esto, entro á tratar de lo que exclusivamente á la Comision se refiere. El Sr. Montilla cree que hemos sido morosos en el desempeño del cargo que el Congreso nos ha encomendado, y yo he de demostrar, no con gran dificultad se me figura, que la conducta que hemos seguido, y no otra, es la que forzosamente teníamos que observar, puesto que el Sr. Montilla no puede desconocer que antes de poder venir á proclamar aquí que debe procederse á sortear los Diputados compatibles y cuántos son los que han de serlo, es evidente, que antes es preciso, puesto que el sorteo solo debe verificarse entre Diputados compatibles procedentes de elecciones generales, que el Congreso resuelva acerca de todos los dictámenes de la Comision sobre aquellos presentados.

El Sr. Montilla recordará tambien que en la discusion de uno de los dictámenes de la Comision anterior se acordó que, mientras quedasen pendientes de aprobacion dictámenes de la Comision precedente, no emitiera ninguno la Comision elegida en esta legislatura. Y la explicacion es óbvia.

En primer lugar, no podian funcionar las dos Comisiones de consuno, ni se podia dar dictámen sobre casos de compatibilidad ó incompatibilidad nacida de elecciones parciales, porque entonces, en el número de los compatibles declarado por el Congreso, hubieran sido comprendidos á la par los Diputados elegidos en las elecciones generales, y los procedentes de elecciones parciales: mientras que el número de 40 ha de componerse solamente de Diputados elegidos en elecciones generales. ¿Y cómo se ha de exigir á la Comision que tengo la honra de presidir que declare que el número de los Diputados compatibles alcanza hoy ó no el número de 40, y que débese ó no proceder al sorteo, mientras están pendientes de la aprobacion del Congreso, dictámenes referentes á Diputados elegidos en elecciones generales? ¿Es que el hecho de presentar un dictámen la Comision, y sobre todo, cuando de incompatibilidades se trate, y más hoy, es la prenda segura de que este dictámen será aprobado? ¿Pues no recuerda S. S. cuántos dictámenes, y presente está aquí en este momento quien lo ha de recordar, no han merecido la honra de ser aprobados por el Congreso? Pues si viniéramos aquí con un dictámen determinando por el número total de Diputados cuántos son los que han de ser sorteados antes que el Congreso aprobara los dictámenes parciales, nos podíamos encontrar con que el número que indicáramos pasaria con mucho del de 40 si el Congreso declarara compatibles á los que proponíamos nosotros como incompatibles, ó al revés; y de todos modos, resultaria variado por completo el dictámen.

Además de lo expuesto, hay otra razon que ha tenido la Comision para seguir la conducta que ha observado, y no es la que ménos fuerza nos ha hecho.

El Congreso acordó que la Comision nombrada esta legislatura no emitiera dictámen, mientras no quedaran aprobados los de la Comision anterior. Pues bien, Sres. Diputados; el dia 7 de este mes se aprobó por el Congreso el último dictámen de la Comision anterior; desde el dia 10 y con intervalo de dos dias hemos presentado á la mesa seis dictámenes; posteriormente hemos presentado otros dos; y quedan dos solamente de los referentes á elecciones generales, sobre los cuales no se ha tomado aún por la Comision acuerdo definitivo. Y yo pregunto al Sr. Montilla: ¿cree S. S. que la Comision ha faltado en algo á cuanto el Congreso tiene derecho á exigirla? Sobre la mesa están nuestros dictámenes, y esperando la resolucion que necesariamente ha de determinar cuál es el número de los que deban ser sorteados, la Comision tiene cuatro dictámenes más. Cuando el Congreso haya decidido en uno ó en otro sentido, entonces será llegado el momento de que la Comision emita un dictámen definitivo diciendo al Congreso si el número de 40 queda cubierto ó no, y que debe procederse al sorteo entre los Diputados compatibles procedentes de eleccion general, ó cubrir los puestos que falten con otros procedentes de eleccion parcial.

Hasta que ese dia llegue, yo siento mucho no poder dar al Sr. Montilla otra contestacion que ésta, pues la resolucion de este asunto en nada depende de la Comision de incompatibilidades, que no es la que regula el curso de las discusiones, ni la que determina si han de ponerse ó no á discusion los dictámenes que emite. Esto es cuanto tengo que decir respecto á la Comision.

En cuanto á las altas influencias y presiones que el Sr. Montilla cree que han sido la causa de que yo, en concepto de S. S., haya variado de opinion, puede que las presiones existan, pero yo puedo decirle al

Sr. Montilla que no las he sentido. Y además, se me figura que S. S. no cree con mucha firmeza que sobre mí se haya querido ejercer una accion decisiva en sentido opuesto al que es mi conviccion, ni que yo haya cedido aquella, cuando le he oido atribuirme una opinion respecto de los ingenieros y de los catedráticos excedentes, que S. S. no puede haber oido en este sitio, ni está consignada en ninguno de los dictámenes que ha emitido la Comision. (*El Sr. Montilla hace signos afirmativos.*)

Veo con gusto que los signos afirmativos de S. S. me confirman en mi opinion de que si bien ha creido deber expresarse en los términos de que me ocupo, no dudo sin embargo de que si presiones hubiera, seguramente éstas no habian de ser eficaces para conmigo.

Y con esto hago punto á cuanto me habia propuesto contestar al Sr. Montilla para vindicar de los cargos que á S. S. ha merecido la Comision de incompatibilidades, y renuncio á entrar á examinar casos concretos en obsequio de la brevedad y para seguir el ejemplo del Sr. Montilla y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y como ellos, dar á mi vez una prueba de mi vehemente deseo de que lo antes posible se lleve á cabo el exámen y discusion del proyecto de reformas militares.

En cuanto al Sr. Baselga más fácil aún me ha de ser contestar á S. S.

Bien decia mi amigo particular el Sr. Baselga cuando me anunciaba que grandes amarguras me causaria el formar parte en esta legislatura de la Comision de incompatibilidades, pues una de éstas ha sido para mí que S. S. creyera necesario concretar en una pregunta precisa más que una interrogacion, una duda, que creía yo no debia de abrigar respecto á mí.

No solamente yo, indivíduo de la Comision de incompatibilidades, sino toda la Comision, tiene el firme propósito de presentar á la mayor brevedad á la Mesa el dictámen en el que se fije el número de Diputados compatibles que deben ser sorteados, si es que llegan al número, ó se establezca la norma para completarle con los que procedan de elecciones parciales.

Ahora me permitirá mi amigo el Sr. Baselga que á mi vez le dirija una pregunta: ¿Sabe el Sr. Baselga, quiere decirme el Sr. Baselga, me responde el señor Baselga que una vez presentados esos dictámenes á la mesa alcanzará S. S. el fin que persigue si no se discuten en el tiempo que nos queda de legislatura? (*El Sr. Baselga.* Pido la palabra.)

Creo no haber dejado por contestar á nada de lo que se han servido manifestar el Sr. Baselga y el señor Montilla: y deseoso de no tratar de soslayo en el dia de hoy la cuestion que ha dado lugar á este debate, y no queriendo entrar en su fondo ni discutirla de una manera detenida, que no consienten ni el estado de la Cámara ni la falta de documentos que han de corroborar los dictámenes definitivos, me siento, ofreciendo á los Sres. Montilla y Baselga, cuando aquellos vengan, que ha de ser muy pronto, no solamente examinar cuanto se han servido manifestar, sino sostener acerca de las incompatibilidades una teoría y unos principios tan absolutos y severos, que con serlo tanto SS. SS., les parecerán quizá excesivos. He dicho.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Baselga para rectificar, porque en cuanto á la pregunta que se ha servido dirigirle el señor Conde de Xiquena claro es que á la Mesa corresponde fijar el órden del dia y poner á discusion estos dictámenes.

El Sr. **BASELGA**: Para dar las gracias al Sr. Conde de Xiquena por haberme hecho el honor de reconocer la exactitud de mis predicciones con motivo de haber sido designado S. S. para formar parte de la Comision que tan dignamente preside, y para contestar á la pregunta de S. S., que ya ha contestado el señor Presidente.

Yo me habia de concretar á dar traslado de su pregunta al Sr. Presidente de la Cámara y al Gobierno. Su señoría me hará la justicia de creer que si dependiese de mí la resolucion de este problema, se habria resuelto con la oportunidad debida y con arreglo á ley.

A mí me basta que la Comision, que tan dignamente preside el Sr. Conde de Xiquena, los presente, pues confio en su rectitud; pero entiendo que no podrá presentarlos todos, porque le faltarán antecedentes de los Ministerios, que ha debido pedir, y que, sin pedirlos, han debido remitírselos á S. S.

Por lo demás, para que se cumpla ésta, como todas las leyes, puede contar S. S. conmigo y con el apoyo de mis dignos compañeros de minoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Montilla tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Procuraré, Sres. Diputados, hacer las rectificaciones á que tengo derecho por el Reglamento en el menor tiempo posible, y procuraré seguir el órden con que han usado de la palabra los señores que se han considerado aludidos.

El primero que se consideró aludido para defenderse de un ataque que no le habia dirigido, fué mi digno amigo el Sr. Cañamaque. Habia hecho yo presente al Congreso que el Sr. Cañamaque habia obtenido una comision, si no retribuida, honorífica, en virtud de un Real decreto expedido por el Ministerio de Marina; que el Sr. Ministro no habia cumplimentado el art. 2.° de la ley de incompatibilidades, dando cuenta al Congreso de haber dado ese Real decreto. ¿Es ó no exacto, que el Sr. Cañamaque ha sido nombrado estando abiertas las Córtes? ¿Es ó no cierto que en la Secretaría del Congreso no consta la comunicacion del Sr. Ministro de Marina, manifestando haber nombrado á S. S. para esa comision? Luego la censura al Sr. Ministro de Marina está en pie.

Por lo demás, con la lectura que el Sr. Cañamaque ha hecho del art. 6.° del decreto orgánico de la Junta de marina á que pertenece, S. S. mismo ha demostrado que es una gracia la que se le ha concedido. (*El Sr. Cañamaque pronuncia palabras que no se entienden.*) Eso me ha parecido entender cuando S. S. leia. Por lo demás, S. S., que tiene un gran talento, comprenderá que cuando un Diputado, estando las Córtes abiertas es nombrado vocal de una Junta, debe comunicarse al Congreso por el Ministro que haya hecho ese nombramiento, para que esa comunicacion pase á la Comision de incompatibilidades y resuelva acerca del asunto.

Yo pregunto á S. S.: ¿forma parte S. S. del Consejo de redencion y enganches de la marina? (*El señor Cañamaque*: No se llama así.) Si no se llama así, yo le pregunto: ¿es cierto que S. S. cobra 8 duros de dietas por la asistencia á esa Junta ó Consejo? (*El Sr. Cañamaque*: Ya he leido un párrafo en el que se dice, refiriéndose al Consejo del Gobierno, que los Diputados

y Senadores son vocales natos del Consejo de premios á la marina.) Bueno: ¿cobra S. S. dietas como vocal del Consejo de premios á la marina, sí ó nó? (*Un señor Diputado*: El Sr. Salcedo tambien forma parte de ese Consejo.) El Sr. Salcedo es compatible en virtud de haberse declarado así en un artículo de la ley; pero el Sr. Cañamaque no está en ese caso; y puesto que S. S. ha declarado antes que no era un empleo retribuido, debe declarar ahora si por formar parte del Consejo de premios á la marina cobra ó no 8 duros de dietas por la asistencia á las sesiones que celebra dicho Consejo; porque si cobra, S. S. ha recibido un destino público sin sueldo, pero con gratificacion. ¿Qué tiene que ver el Sr. Salcedo? El Sr. Salcedo es un general de marina, y además ha recibido eso antes de ser Diputado; el Sr. Salcedo ha sido elegido Diputado por sus electores sabiendo éstos que cobraba esas dietas; el Sr. Salcedo ha sido declarado compatible, y figura en el número de los 40 compatibles.

¿Qué situacion es la de S. S.? ¿Ha dejado S. S. de recibir una gracia por medio de un Real decreto? ¿Ha dejado S. S. de cobrar 8 duros por cada una de las sesiones á que ha asistido en el Consejo de premios de la marina? Y ya ve S. S. cómo no me he olvidado del nombre. (*Un Sr. Diputado*: Y el Sr. Cuartero.)

Pues si el Sr. Cuartero recibió tambien ese nombramiento, ya sale otro. Esto de las incompatibilidades es como las cerezas. Ya hemos sabido cuál es el agujero que se habia abierto al tonel del presupuesto. ¿Ha sido nombrado el Sr. Cuartero para formar parte de ese Consejo ó de otro parecido y ha cobrado dietas despues de haber sido elegido Diputado? Pues el Sr. Cuartero es tan incompatible como S. S. Quiere decir que S. S. no es Diputado. (*Un Sr. Diputado*: Y otros Sres. Diputados que son individuos del Consejo de Ultramar.)

Pues todos esos son tan incompatibles como el señor Cañamaque; son, en realidad, ex-Diputados. (*El Sr. Cañamaque*: ¿Y los académicos que cobran dietas?) Han sido elegidos Diputados siendo académicos, y además, Sr. Cañamaque, yo no conozco ningun académico que haya sido nombrado por Real decreto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Montilla, tenga S. S. la bondad de dirigirse al Congreso.

El Sr. **MONTILLA**: Pues dirigiéndome al Congreso, diré á los Sres. Diputados: ya lo veis, el señor Cañamaque que ha sido nombrado por Real decreto funcionario público con categoría determinada y con una gratificacion de 8 duros por cada sesion del Consejo de premios de la marina, se sienta aquí, sin embargo de que con arreglo á la ley de incompatibilidades, ha dejado de ser Diputado. El Sr. Cañamaque nos ha hecho presente por medio de una interrupcion, que hay otro caso igual que á mí me era desconocido, el del Sr. Cuartero; y si hay más debe S. S., mientras S. S. esté aquí, aunque indebidamente, decirlo al Congreso. (*Risas.*)

Podrá producir esto risa al Sr. Eguilior y á otros Diputados de la mayoría; pero el hecho es, que se falta á la ley, y el digno presidente de la Comision de presupuestos sabe que las leyes deben cumplirse siempre, y aquí más que en ninguna parte, y sabe que al recibir un destino se cesa en el cargo de Diputado. (*El Sr. Cañamaque*: No es destino.—*Otro Sr. Diputado*: Es una gratificacion.)

Señores, voy á leer el artículo de la ley. Explique S. S. el concepto en que cobra. (*El Sr. Cañamaque pide la palabra.*)

Señores Diputados, si no es sueldo, ni gratificacion el cobrar 8 duros por cada una de las sesiones á que se asiste, buscad la palabra para calificar en qué concepto se cobra. (*El Sr. Martinez Villasante*: ¿Y cuándo el Sr. Bosch cobraba 25.000 pesetas como alcalde de Madrid?)

Estamos discutiendo una proposicion incidental, y el Reglamento me impide hacerme cargo de la indicacion de S. S. Puede S. S. pedir la palabra, si es que no está ya nombrado teniente alcalde de Madrid, en cuyo caso tiene que renunciar el cargo de Diputado. (*El Sr. Martinez Villasante*: Pido la palabra), y discutiremos el caso del Sr. Bosch que no conozco; pero si fuera arbitrario, diria ante el Congreso que era una arbitrariedad. (*El Sr. Martinez Villasante*: Que lo diga el segundo jefe de esa minoría.) Pida S. S. la palabra. (*El Sr. Martinez Villasante*: La he pedido.) Las categorías de jefes que pueda haber en este partido deben de tener sin cuidado á S. S.

A vosotros os causa risa esto; á mí me causa otra cosa que no quiero nombrar.

Dice el art. 31 de la Constitucion del Estado:

«Los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo sin necesidad de declaracion alguna, si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia. El Sr. Cañamaque, y segun S. S. el Sr. Cuartero... (*El Sr. Cañamaque*: Y muchos más que S. S. no cita.) Yo cito los que conozco, y si hay otros que estén en ese caso, tanto peor para la mayoría... (*El Sr. Burell*: ¿Y los conservadores? Hay tres consevadores.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Pido que se lea el artículo del Reglamento relativo á interrupciones.

El Sr. **BURELL**: Que se lea todo el Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden, Sres Diputados.

¿Qué artículo quiere el Sr. Marqués de Pidal que se lea?

El Sr. Marqués de **PIDAL**: El art. 127.»

Se leyó por el Sr. Secretario Ibarra el art. 127 del Reglamento, que dice así:

«Art. 127. Ningun Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra.»

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Puede continuar el Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Continuando, pues, en el uso de la palabra, tengo que manifestar que yo no puedo hacerme cargo de las interrupciones que se me han dirigido por alguno de los Sres Diputados á quienes he tenido que nombrar; pero claro está que hago extensivas mis apreciaciones á todos los que se encuentren en el mismo caso.

Por lo demás, ya comprendereis que tratándose de un Diputado, que tiene tanta elocuencia y tantos medios para expresarse como el Sr. Cañamaque bien puede pedir la palabra... (*El Sr. Cañamaque*: Eso no me parece propio de esta Cámara.) El Sr. Cañamaque, que ha contestado con sonrisa cuando le he preguntado si era vocal del Consejo de premios á la marina, y que

ha considerado muy propio de la Cámara leer el artículo del decreto orgánico en virtud del cual fué nombrado, no es el llamado á declarar si lo que yo digo es propio ó impropio del Congreso, porque si lo dice en cuanto á mí personalmente se refiere, la propiedad ó impropiedad de mis palabras cuenta es que ventilaremos S. S. y yo; pero si lo dice en cuanto al ejercicio de mi derecho de Diputado, yo apelaré al Sr. Presidente para que garantice los que me concede el Reglamento. No es impropio del decoro de la Cámara... (*Rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Montilla, para velar por el decoro de la Cámara está aquí el Presidente, y nadie ha hablado en forma que ofenda á ese decoro.

Continúe S. S.; pero le advierto que tiene la palabra únicamente para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, entre una interrupcion en que se empleó una palabra que no he de calificar aquí, por no decir otra igual: ante la acusacion de que yo decia cosas impropias de la Cámara, he tenido que defender el honor y dignidad de la misma, y he tenido que invocar la autoridad de V. S., para que me mantenga en mi derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Nadie ha faltado al honor ni á la dignidad del Sr. Montilla, ni de ningun otro Sr. Diputado.

Puede V. S. continuar en el uso de su derecho, que es rectificar, en la seguridad de que si se faltara al honor y á la dignidad de cualquier Sr. Diputado, la Mesa no lo consentiria, y haria uso de todos los medios que el Reglamento le concede para defender ese honor y esa dignidad, que son el honor y la dignidad de la Cámara.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, agradezco á S. S. las declaraciones que acaba de hacer, manifestando los propósitos de mantenerme en el uso de mi derecho. En lo que se refiere á otra clase de cuestiones, me basto y me sobro... (*Rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden. Aquí no hay más cuestiones que las reglamentarias. La Mesa no puede consentir que se hable de otro género de asuntos.

Tiene V. S. la palabra exclusivamente para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: ¿No es facultad de los Diputados venir á pedir, en uso de su legítimo derecho, el cumplimiento de la ley de incompatibilidades? ¿No es honra recibir pensiones, destinos, sueldos ó condecoraciones? No tomarlos. ¿Es honra tomarlos? Pues aténgase á la ley. (*El Sr. Cañamaque pide la palabra.*) Nada más sobre esto. El Congreso sabe ya á qué atenerse; las declaraciones han sido explícitas y terminantes; los que se crean aludidos pueden pedir la palabra y defenderse de las acusaciones que pueda haber tanto para una colectividad cualquiera, como para un indivíduo determinado.

Continuando el órden de rectificaciones que me habia propuesto, voy á ver si logro convencer á mi digno amigo particular el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que la teoría que ha defendido sobre la aplicacion de la ley de incompatibilidades honra el talento y la discrecion de S. S.; pero no es aquella teoría legal á que debe ajustarse la interpretacion de las leyes de esta naturaleza.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contestando á la acusacion que yo habia dirigido al Gobierno de S. M.: «¿cómo tenía conocimiento el Ministerio de que el Sr. Suarez Inclán, registrador de la propiedad de Reus, ha sido elegido Diputado? ¿Qué obligacion tengo yo de dar cuenta al Congreso de que ese funcionario público ha sido nombrado Diputado?» Me parece que éste era el argumento de S. S.; si no lo fuera, no diria yo nada sobre él. Pero S. S. decia que no habia sido elegido Diputado el Sr. Suarez Inclán en unas elecciones generales, que lo habia sido en una eleccion parcial; que S. S. no tenía conocimiento de ese hecho, y que, por lo tanto, no se creia obligado á ponerlo en conocimiento del Congreso. Su señoría sostiene que, como no ha dado nada al Sr. Suarez Inclán, no tiene obligacion de decir nada al Congreso. Nada ha dado el Ministerio de Fomento al Sr. Azcárate, y, sin embargo, el Sr. Azcárate vino en la relacion de los funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Fomento que habian sido elegidos Diputados. ¿Por qué? Porque el art. 4.° de la ley de incompatibilidades dice que en la primera legislatura despues de unas elecciones generales, cuando se haya constituido definitivamnnte el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho dias á la Mesa la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados; y ese principio subsiste para las elecciones parciales.

No se comprende que la ley haga de peor condicion á los elegidos en elecciones generales que á los elegidos en elecciones parciales.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia debe tener conocimiento de todos los funcionarios de su Ministerio que son elegidos Diputados, ya en elecciones generales, ya en elecciones parciales, como lo tiene de los que son elegidos en las primeras legislatnras y como lo tienen todos sus compañeros. ¿Por dónde se enteró el Sr. Ministro de la Guerra de que el coronel Sr. Sanchez Campomanes era Diputado á Córtes? ¿Se le dió algo? No; se enteró de que era Diputado y lo participó al Congreso. ¿Por dónde se enteró el Sr. Ministro de la Guerra de que el Sr. Baselga, perteneciente á una carrera auxiliar del ejército, habia sido elegido Diputado? Se enteró por los medios que tenia á su alcance. ¿Cómo supo el Sr. Ministro de Fomento que el Sr. Muro era catedrático? Por los procedimientos que á su alcance tenía.

Pues esos mismos procedimientos ha debido emplear el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para saber que el Sr. Suarez Inclán, que es registrador, ha abandonado ese puesto y ha venido á jurar el cargo de Diputado á Córtes. Dispénseme, pues, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que no acepte esa teoría, que haria de peor condicion, repito, á los elegidos en elecciones generales que á los elegidos en elecciones parciales.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha defendido los casos que he citado de su departamento; pero su señoría no ha tenido una palabra de defensa para aquellos de sus compañeros que han hecho nombramientos y no los han comunicado al Congreso, como los Ministros de Fomento, Guerra, Marina, Estado y Gobernacion, que se encuentran incursos en la misma responsabilidad que S. S. por no haber participado esos nombramientos.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia refiriéndose al caso concreto del Sr. Dominguez (D. Alfonso), que el Congreso ha declarado que el cargo de juez municipal es un cargo popular, mejor dicho que no es un cargo público, y exponia un argumento que si se extremara daria lugar á casos curiosos. Decia su

señoría: si no es compatible un magistrado ¿cómo ha de declarar el Congreso compatible á un juez municipal, si no es considerando que éste no es un cargo público? En primer lugar los jueces municipales son funcionarios públicos sobre los cuales pesan responsabilidades, y además, para ser nombrados tienen que reunir las condiciones que se establecen en un Real decreto del Sr. Romero Giron, y si no deben sus nombramientos al Ministro, los deben á un funcionario que del Ministro depende.

Con esa teoría del Sr. Ministro de Gracia y Justicia podríamos venir á parar á lo siguiente: un oficial, por ejemplo, del Consejo de Estado no es compatible, pero puede serlo un portero del mismo Cuerpo ó un escribiente, porque sus nombramientos los hace el Presidente de la Seccion.

Además, aunque esté declarada la compatibilidad de los jueces municipales, ¿es ó no cierto que los nombrados reciben una gracia? ¿Se exigen acaso condiciones especiales para ser nombrado Juez municipal, como una oposicion, ó la demostracion de ciertas aptitudes y conocimientos?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Montilla, acabo de ocupar este sitial nuevamente, y se me figura, si me equivoco S. S. lo verá, que está S. S. examinando el valor y las consecuencias de un acuerdo del Congreso. El Congreso ha acordado la compatibilidad entre el cargo de Diputado y el de juez municipal de Madrid: si el Sr. Montilla, partiendo de este acuerdo, quiere sacar de él algunas consecuencias, sáquelas en buen hora en los límites de una rectificacion: si S. S., porque no le parezca bien el acuerdo, se propone combatirle y discutir como si el Congreso no lo hubiera tomado, eso no lo puede hacer S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, aunque el acuerdo no me parece bien, no lo impugno; pero partiendo del acuerdo ó sea de la declaracion del Congreso, examino otro caso nuevo cual es el de que se haya nombrado juez municipal á un Diputado, caso que no está comprendido en la ley de incompatibilidades, sino en el artículo de la Constitucion, porque el Diputado ha obtenido una gracia, y sea ó no compatible, el Diputado que la obtenga queda sujeto á reeleccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ese es un punto que sin menoscabo del respeto debido al acuerdo del Congreso S. S. puede tratar; pero le ruego lo trate en términos de rectificacion, no de réplica, porque ya ve S. S. el tiempo que estamos ocupando en esta discusion, ciertamente mucho más de lo que S. S. se propuso, si he de creer las propias palabras de S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Yo procuraré ser breve y concluir esta discusion, que no es culpa mia que se haya prolongado más de lo que me proponia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente; S. S. puede hacer mucho para que la discusion se abrevie, y aprovecho esta ocasion para dirigirle otro ruego. ¿Quiere S. S. que vayamos entre todos apaciguando lo que haya podido tener, sin voluntad de nadie, de áspero, de personal y de desagradable este debate?

El Sr. **MONTILLA**: Contribuiré con mucho gusto á la exigencia del Sr. Presidente, que para mí es una órden. Por lo demás, yo no he dado carácter personal al debate; es un debate en que hay que citar nombres propios por necesidad, y yo no tengo la culpa de que al nombrar á los Diputados que se encuentran ó debieran encontrarse comprendidos en la lista de Diputados incompatibles, algunos de estos Sres. Diputados se hayan excitado hasta el punto de creerse molestados. Yo creo que en cuanto he dicho, por lo ménos en mi conciencia, he estado exacto.

Por lo que se refiere á la aplicacion de la ley, yo defiendo enfrente del ilustrado criterio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia otra teoría distinta; pero bien puede estar seguro el Sr. Presidente que entre el señor Ministro de Gracia y Justicia y yo no ha de mediar nada que dé motivo á incidente alguno desagradable. Yo decia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia dejado indefensos á sus compañeros de Gobierno, limitándose á los casos dependientes del Ministerio de su digno cargo.

Y voy, señores, á rectificar, mejor dicho, á dar una explicacion al Sr. Conde de Xiquena.

Su señoría se lamentaba de que yo hubiera dicho que altas presiones modificaban su actitud.

Bien sé yo, Sr. Conde de Xiquena, que en S. S. no influyen esas presiones, porque amante de la ley, la defiende donde quiera que está, y estoy seguro, aunque no he hablado con ningun indivíduo de la Comision, que S. S. habrá mantenido su criterio con la energía que le es propia y con la cortesía que le es característica. Lo que he querido decir á S. S. es que ha luchado con muchas dificultades en el seno de esa Comision, y ha luchado, en primer lugar, con la falta de datos no proporcionados por el Gobierno; que ha luchado con la resistencia de sus dignos compañeros, que han tenido un criterio distinto; y tan es así, que cuando se trate esta cuestion se discutirá un dictámen de la mayoría de la Comision y un voto particular de su señoría.

Por lo demás, el discurso del Sr. Conde de Xiquena, ya lo habeis oido, ha sido una lamentacion del triste espectáculo que el Congreso viene dando desde la primera legislatura. Que la Comision que presidió mi amigo el Sr. Angulo no dió dictámen con la premura que debió darse, y que despues de darlo el Presidente del Congreso, teniendo en cuenta otras atenciones más perentorias, no los puso al órden del dia con aquella exigencia que nosotros reclamábamos, en lo cual estaba conforme el Sr. Conde de Xiquena, cuando contestando al Sr. Baselga, le decia: «esté seguro S. S. que cuando se dén los dictámenes se discutirán.» y el Sr. Baselga contestaba que él se daba por contento con que los dictámenes estuvieran en la mesa y se pusieran al órden del dia con este ó con el otro criterio, á fin de que no se diese el espectáculo vergonzoso (y no quiero molestar á nadie), de terminar la segunda legislatura sin que sepamos quiénes son los Diputados que deben tener aquí asiento con arreglo á las leyes, y quiénes son aquellos otros que están aquí en virtud de un subterfugio legal y no tienen derecho á encontrarse entre nosotros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque en las palabras del Sr. Montilla no puede haber censura ninguna para la Mesa del Congreso, he de decir á S. S. que el Presidente no dilató el poner al órden del dia los dictámenes de la Comision de incompatibilidades; ha dilatado, sí, el someterlos á la discusion del Congreso; pero lo ha dilatado por inconvenientes insuperables que están á la vista de todos. Coincidieron con el debate de los presupuestos y aun sin traer aquí á discusion un punto tan delicado, y que puede dar lugar á debates tan largos, todavía ha sido preciso un grandísimo esfuerzo, un extraordinario esfuerzo del Congreso, que el Pre-

sidente le agradece de nuevo, y agradece de nuevo tambien á todos los Sres. Diputados, para que hayan podido salir de aquí los presupuestos con algun tiempo y pudieran ser discutidos por el Senado. Esta es la razon en cuya virtud, y en descargo y explicacion de la conducta de la Mesa, el Presidente no ha podido todavía poner á discusion estos dictámenes, y ya hoy, el Sr. Montilla me creerá sin dificultad ninguna, y simplemente porque yo lo afirmo, ya hoy venía dispuesto á someter al Congreso algunos de estos dictámenes, solo que esta discusion importante que S. S. trae con el derecho de Diputado, ha impedido que hasta este momento haya podido realizarse el deseo del Presidente.

El Sr. **MONTILLA**: Nunca me perdonaria poner en duda la rectitud de los móviles que animan á su señoría en ese alto sitial: comprendo que altas razones habrán impedido á S. S. el que se discutan los dictámenes de incompatibilidades con la premura que exigen, segun mi opinion; por lo tanto, lo que digo no es una censura para S. S., ni mucho ménos; no es tampoco una censura para la Comision, porque yo he empleado la palabra más vaga con que puedo expresar mis sentimientos de que no se haya cumplido con la ley, porque digo que el Congreso lamenta, quiere decir, que siente que no se hayan puesto estos dictámenes á discusion.

Voy ahora á rectificar á mi digno amigo y compañero de diputacion, al Sr. Guardia. Creia yo que por la interrupcion que hice faltando al Reglamento, no tendria necesidad de hacer un discurso, porque yo no he pronunciado esas palabras que S. S. afirma, y de ello hago juez al Congreso mismo. Su señoría puede ver mis cuartillas que no he corregido, y verá que yo le dirigí mis aplausos, y que si censuré al señor Ministro de Fomento fué por no haber puesto en conocimiento del Congreso la Real órden de su nombramiento.

Que yo deseaba la vacante de S. S. ¿Para qué la he de desear si no se pueden hacer elecciones en la circunscripcion hasta que haya dos vacantes? No me pesa que S. S. siga siendo mi compañero, al contrario tengo en ello mucha satisfaccion, porque de ese modo dedicará su inteligencia y su palabra á la defensa de los intereses de la provincia que nos ha honrado con su eleccion; no tengo inconveniente en declarar que desde luego presentaria mi renuncia si eso pudiera convenir á su reeleccion.

Señores, voy á concluir haciendo una declaracion en nombre de esta minoría; entendemos nosotros que este asunto es grave é importante y creemos que despues del giro que ha tomado la discusion y de las declaraciones que el Congreso ha escuchado, sería en nosotros una debilidad el retirar la proposicion: vamos, pues, á pedir votacion nominal para demostrar al país que nosotros salvamos toda responsabilidad en esta infraccion legal y constitucional, para que en todo tiempo podamos contestar cuando se nos pregunte sobre estos casos de responsabilidad, que nosotros no tenemos parte ninguna en ella y que hemos llamado constantemente la atencion de los Poderes públicos y del Congreso.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Dos palabras nada más.

Dice el Sr. Baselga que encarece la Comision la mayor brevedad en emitir dictámenes, y que si no tiene los datos necesarios, que los pida. He de manifestar al Sr. Baselga que este último punto es, si no la principal, una de las mayores dificultades con que tiene que luchar la Comision; porque, y siento de todas veras no poder compartir con mi respetable y querido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la doctrina que S. S. sustenta de que las Comisiones tienen el deber de inquirir, y que el Gobierno no tiene el de remitir los datos referentes á los Sres. Diputados que son á la par funcionarios públicos, porque, repito, es un principio por todos aceptado, que á las Comisiones parlamentarias les está vedado en absoluto toda funcion fiscal. De aquí que si el Gobierno no remite los datos, la Comision de incompatibilidades no solamente quedará sin antecedente alguno, sino que si los pide, incurrirá, seguramente en justas censuras. Por lo tanto, yo he de rogar al Sr. Baselga, para conseguir el fin que todos anhelamos, y demos fin á esta ya larga y siempre enojosa cuestion de las incompatibilidades, que si lo tiene á bien, usando de su iniciativa de Diputado se sirva pedir al Gobierno remita al Congreso todos los antecedentes que obren en los diversos Ministerios acerca de los casos de incompatibilidad y reeleccion denunciados en la sesion de hoy.

Pasados estos antecedentes á la Comision, ésta emitirá inmediatamente dictámen. Si S. S. cree que no debe acceder á esta indicacion, hará la justicia á la Comision de reconocer que no será suya la culpa si el pleito no se falla, y en caso contrário, puede el Sr. Baselga tener la seguridad de que mis compañeros y yo, en esto, como en cuanto exige la observancia de la Constitucion y la estricta aplicacion de la ley, en materia tan grave y tan delicada como la que determina la legitimidad de los que componen uno de los factores importantísimos del sistema constitucional, estaremos siempre dispuestos á ir tan allá como nuestro deber nos impone y S. S. desea.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Pocas palabras he de pronunciar para sacar al Sr. Montilla de un error.

Creo haber oido al Sr. Montilla que el cargo de consejero de Ultramar lleva consigo los honores de jefe superior de Administracion. No, Sr. Montilla; para ser consejero se exige esa categoría. De modo que yo niego que séa exacto lo que S. S. ha dicho.

Respecto de lo que S. S. ha dicho acerca de que se tienen en cuenta los años que se desempeña el cargo de consejero de Ultramar, he de decirle que, por lo que se refiere á mi humilde persona, no necesito para nada de esos años de servicio.

Tambien ha hablado S. S. de las dietas que perciben los consejeros de Ultramar, y ha dicho que porque los consejeros de Ultramar reciben dietas, deben ser incompatibles. Yo no he de entrar en esta cuestion. Solamente he de decir que yo he renunciado á esas dietas. No tengo más que decir.

El Sr. **MARTINEZ VILLASANTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ VILLASANTE**: Señores Diputados, no dispongo de la palabra suelta del señor Montilla, ni siquiera de esa desenvoltura para el ataque, propia del hombre que, como él, posee en firme el asiento del Diputado. ¡Y cómo no he de carecer de estas condiciones si apénas he tenido tiempo para cru-

zar en puntillas el hemiciclo de este Congreso! Sin embargo, yo prometo al Congreso dos cosas dentro de mis modestas facultades: contestar de una manera concluyente á la alusion que me ha dirigido S. S. por mi doble carácter de concejal y Diputado, y ser breve, concretando de tal manera mi pensamiento, que, á ser posible, no ocuparé vuestra atencion más de cinco minutos.

El Sr. Montilla, que ha fulminado una série de cargos gratuitos contra el Gobierno de S. M., no solamente por los actos que ha ejecutado en el presente, sino por los que en lo futuro pueda realizar, lo cual demuestra, por lo ménos, en S. S. una verdadera nostalgia de oposicion contra el Gobierno, que no envidio, definia *ex chatedra*, un punto de doctrina frente al cual tengo yo que presentar mi opinion contraria, no solamente con mi pequeña autoridad en el Parlamento, sino con la respetable que me prestan á mí, por un lado, los precedentes del caso, y por otro, personas tan autorizadas para el Sr. Montilla como sus correligionarios Sres. Romero Robledo y Bosch y Fustegueras. El Sr. Montilla afirmaba que el Diputado á Córtes que fuera nombrado teniente alcalde de Madrid se hacía incompatible para ejercer uno ú otro cargo. Contra esta afirmacion, señores, tengo que oponer la mia, completamente contraria, y decir á su señoría: primero, que no ha leido la ley municipal, y que si la ha leido, no la ha estudiado con aquel sentido que encarna y hemos de buscar los hombres de ley; y segundo, que siendo el Sr. Montilla Diputado á Córtes el año de 1885 (y hemos de suponer que fuera en aquella época tan celoso como aparenta ahora), no tuvo una palabra de censura ni de protesta siquiera contra el Sr. Bosch, que fué nombrado, no teniente alcalde, para lo cual hace falta con arreglo á la ley municipal, entre otras condiciones, la de ser concejal elegido por el pueblo y no tenía el señor Bosch, sino alcalde primero de Madrid en virtud de un acto potestativo de la Corona, con la circunstancia agravante de cobrar 25.000 pesetas del presupuesto municipal, cuando el Congreso resolvió y dijo que era compatible con su calidad de Diputado y que tampoco estaba sujeto á reeleccion.

Así es, que cuando el Sr. Montilla hacía esta afirmacion, hablando *ex cathedra*, y siempre definiendo, hube de notar que el Sr. Romero Robledo y el señor Bosch fruncian un poco la frente, como diciéndole *noli me tangere*; hasta que viendo su insistencia, el uno y el otro tuvieron que abandonar el salon, castigando así su impremeditada pertinacia en completa contradiccion con lo que ellos han sostenido y por modo de doctrina corriente habian sancionado. Vea S. S. como si mi autoridad no es bastante para convencerle y conseguir que rectifique su error, puede inspirarse en autoridades que debe tener por respetables como de sus propios jefes, y en jurisprudencia ya establecida que resuelven la cuestion como yo indicaba y no puede ménos de ser. Por lo demás, Sr. Montilla y como síntesis de todo cuanto pueda decir á S. S., he de añadir que si ese caso llega, lo cual es prematuro, y se discute ámpliamente algun dia, esté seguro que no he de rehuir la discusion para demostrarle que el Diputado elegido para desempeñar el cargo de teniente alcalde, cargo que por cierto es irrenunciable, una vez aceptado el cargo de concejal, como ocurre con algunos que ocupamos estos escaños, no solo no se hace incompatible, como ligeramente cree S. S. sino que tampoco queda sujeto á reeleccion, sin temor de que nadie pueda sostener lo contrario atendido el carácter obligatorio del cargo á ménos que se discuta con espíritu estrecho de partido, sobre todo teniendo en cuenta la compatibilidad creada entre uno y otro por la ley municipal vigente.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: No temais, Sres. Diputados, que me levante á dar un espectáculo á la Cámara ni que os moleste por mucho tiempo. Todos recordareis que hace pocos instantes aludiendo el señor Montilla con cierto ensañamiento y cierta tenacidad á mi supuesta incompatibilidad, prefiriéndola á las demás incompatibilidades, le interrumpí diciéndole: «no quiero contestar; este debate no lo estimo propio de esta Cámara.» El Sr. Montilla, no interpretando bien la interrupcion, la ha dado un sentido que no debia darle. Yo dije que este asunto no es propio de la Cámara y lo voy á probar. ¿Cuándo, Sres. Diputados, en las Córtes españolas de muchos años acá se ha discutido siquiera la posibilidad de que sea incompatible un Senador ó Diputado con cargo retribuido con dietas? ¿Cuándo se ha considerado incompatibles á los Diputados que forman parte del Consejo de redencion y enganches del Ministerio de la Guerra por razon de las dietas, bien cortas, que cobran? ¿Vais á decir hoy que el Sr. Gamazo, presidente del Consejo de Ultramar y que disfruta dietas por ello como todos los consejeros sus colegas, tiene que renunciar el cargo de Diputado por ser incompatible ó bien someterse á reeleccion? (*Un Sr. Diputado*: Ha renunciado las dietas.) Si las ha renunciado, nada importa á mi argumento, pues mañana puede sucederle un presidente que no las renuncie y yo supongo que entonces nadie se atreverá á decir que por ello es incompatible. ¿Cómo es posible que un indivíduo del Consejo de premios á la marina, Diputado ó Senador, porque perciba dietas por las sesiones á que asiste, cuatro al mes, sea incompatible, si ejerce dicho cargo precisamente por el hecho mismo de ser Diputado?

Yo he interrumpido á S. S. diciéndole que pasaban de 12 los Sres. Diputados que se encuentran en ese caso, y seguro es que pasan de seis ú ocho los Senadores consejeros que cobran dietas, sin que á nadie le haya ocurrido hacer observaciones acerca de la situacion en que se encuentran estos Sres. Senadores y Diputados. Por eso decia yo con razon, que esto no era propio de la Cámara, Sr. Montilla.

Esto, por lo que se refiere á la intervencion que S. S. ha dado á la interrupcion que yo le hice, por lo visto, en mal hora, por lo que se refiere á algunas palabras calurosas de S. S., creo que en presencia de esta declaracion séria y honrada mia, hará la aclaracion que la Cámara y yo necesitamos, pues S. S. se ha expresado con un calor y una viveza impropias de la Cámara, impropias del asunto é impropias de nuestra amistad. Espero que S. S. haga esta aclaracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Burell.

El Sr. **BURELL**: Señor Presidente, cuando pedí la palabra lo hice porque en mi opinion habia una especie de censura al pedir la lectura de un artículo del Reglamento un digno indivíduo de la minoría conservadora. Lo que yo pensaba decir habia de referirse necesariamente á cierta incompatibilidad de la minoría conservadora; y como un digno orador de esa

minoría ha pedido la palabra, yo, ó la renuncio á juicio de S. S., ó le ruego que me la reserve para cuando la haya usado este Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría la renuncia, y la pedirá de nuevo, si entiende que há lugar á ello.

El Sr. **BURELL**: Estoy á las órdenes de S. S., pero realmente, yo no puedo hablar más que en aquella cuestion precisa, porque lo que yo diga ha de depender de lo que á su vez diga el digno indivíduo de la minoría conservadora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien. Por eso S. S. por de pronto la renuncia, y despues verá si há lugar á pedirla de nuevo. (*Risas.*)

El Sr. La Guardia tiene la palabra.

El Sr. **LA GUARDIA**: Por segunda vez, señores Diputados, voy á usar de la palabra, si bien al hacerlo he de ser más breve que lo fuí en la primera.

Siendo como el Sr. Montilla afirma inexacta la referencia que yo hice respecto á lo que dijo S. S., cae por su base todo lo que en su consecuencia manifesté.

Aparte de esto y de las frases benévolas que inmerecidamente me ha dedicado el Sr. Montilla, voy á asegurar á mi vez á S. S. que no tendríamos necesidad de poner en movimiento el cuerpo electoral de la circunscripcion de Jaen, porque la ley por fortuna nos da los medios de evitarlo.

Y acabo, señores, no sin haceros presente de nuevo que he intervenido con verdadera amargura en este debate, que considero es de consecuencias poco agradables para la Cámara y para nuestro régimen, y que por mi parte no he de dilatarlo, porque lo que va á quedar peor aquí es este desfile de Diputados al llamamiento del Sr. Montilla, exponiendo cada cual la historia y los antecedentes que tenga para ocupar su puesto ó el concepto general que acerca del hecho en sí mismo, y de las causas que lo motivan puedan resultar.

En cuanto á la censura qne el Sr. Montilla por mi causa formulaba al Sr. Ministro de Fomento, tampoco es justa. No se han cumplido los trámites legales, porque no ha pasado el término que la ley concede para cumplir esa formalidad, y tenga el Sr. Montilla la seguridad de que el Sr. Ministro de Fomento, deseoso, en esto como en todo, de cumplir con su deber, lo habrá de cumplir en esta ocasion seguramente; pero si por un olvido no lo hiciera, mi interés personal, y cierto órden de ideas que S. S. habrá de considerar, serian lo suficiente para que el Sr. Ministro repare el olvido, porque yo se lo recordaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este desfile de Diputados ya no se puede remediar, pero el tiempo que se ha invertido podrá, quizá, hacer pensar lo suficiente para que otro dia no se repita.

El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: La he pedido única y exclusivamente para contestar al Sr. Cañamaque. Su señoría ha explicado, con una franqueza que le honra, el calificativo de impropio que dió á cuanto he expuesto á la consideracion del Congreso, y en ese sentido nada tengo que decir. Su señoría, en uso de su derecho, considera que es impropio de la atencion del Congreso, y yo, tambien en uso de mi derecho, lo considero propio.

No puedo aceptar el dictado de vivo que me ha dirigido, porque yo no creo que S. S. sea vivo en el sentido de irreflexivo; cualidad que tampoco tengo yo; pero yo pudiera creer que S. S. hablaba apasionado, lo cual no es ofensa para S. S., porque pudiera muy bien ser que esta tarde se hubiera apasionado creyendo que yo me ensañaba con S. S., ó creyendo que habia en mí una intencion que desde luego no existe.

Todo cuanto he dicho no ha sido con ánimo de mortificar al Sr. Cañamaque, sino con el fin de hacer presente que el Sr. Cañamaque se encontraba, no por culpa suya sino por culpa del Sr. Ministro de Marina en una situacion verdaderamente inaceptable, y el Sr. Cañamaque ha aludido á otros que desempeñan cargo en el Consejo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creo que eso ya lo ha dicho S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Era la última observacion que iba á dirigir al Sr. Cañamaque. El Sr. Cañamaque ha usado de esos nombres propios dirigiéndose á personas que no he nombrado, porque, como el Congreso recordará, he dirigido mis censuras á los señores Ministros que no han puesto esos nombramientos en conocimiento del Congreso para que la Comision respectiva hubiera dictaminado. Así que yo no he dirigido censuras á las personas que se encuentran en esa situacion, sino á aquellos que tienen la culpa de que lo estén; porque si los nombramientos de los señores Cañamaque, Gamazo y otros Sres. Diputados de la mayoría hubieran sido comunicados á la Comision de incompatibilidades, ésta hubiera dado un dictámen que el Congreso hubiera aprobado ó desechado, pero que de todos modos hubiera legalizado la situacion de estos Sres. Diputados.

Este es el sentido de cuanto he dicho.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señor Presidente, no he pedido la palabra para terciar en esta discusion, porque creo que á todos interesa que termine brevemente, por más que á la minoría de que formo parte afecta bien poco, porque no tiene nada que ver en los discreteos y acusaciones que de una y otra parte se hayan podido dirigir. Me he levantado á pedir la palabra en el momento en que el Sr. Montilla manifestó á la Cámara que iba á pedir á S. S. que la votacion fuera nominal. (*El Sr. Gil Berges pide la palabra.*) Como esta proposicion encierra dos partes bien diferentes entre sí, en cuanto á su alcance y á las personas á quienes afecta, yo he pedido la palabra para rogar al Sr. Presidente, con arreglo á lo que prescribe el art. 181 del Reglamento, que se sirva consultar á la Cámara si la votacion ha de ser por partes. En el caso de que el Congreso así lo acordase, yo no tendria que añadir una sola palabra más; pero si, por el contrario, la Cámara resolviera que no se votara por partes la proposicion, yo me permito desde ahora pedir la palabra á S. S. para dar algunas explicaciones necesarias sobre el voto que la minoría á que pertenezco habria de emitir.

Me limito, pues, por ahora, á rogar al Sr. Presidente con arreglo á lo que prescribe el art. 181 del Reglamento, que consulte, si lo tiene á bien, á la Cámara, si la votacion de esta proposicion ha de ser por partes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Antes de decidirse la forma en que ha

de hacerse la votacion, creo necesario hacer ligeras indicaciones. Yo, naturalmente, esperaba que todos los Sres. Diputados que quisieran tomar la palabra, la usaran, por el deseo de abreviar el debate, por más que ya considere desgraciadamente el dia perdido para la discusion de las reformas militares.

Ante todo, debo reiterar la manifestacion que he hecho anteriormente, á saber: que el Gobierno, en todo lo que se refiere á la constitucion interior de este Cuerpo, permanece completamente extraño reconociendo la absoluta soberanía de la Cámara. Por consiguiente, el Gobierno no viene aquí á sostener doctrina alguna relativa á incompatibilidades, pues respeta en este punto los acuerdos de la Cámara, y ésta es la primera rectificacion que tengo que hacer á mi amigo particular el Sr. Montilla.

Yo no expuse aquí doctrina alguna respecto de los jueces municipales, en cuanto á la incompatibilidad de este cargo con la investidura del Diputado; no hice más que evocar el recuerdo de una resolucion reciente de esta Cámara y decir que, acertado ó no acertado ese acuerdo, yo le debia obediencia y acatamiento.

La rectificacion más importante que tengo que hacer es la relativa á la soñada infraccion de la ley por parte del Gobierno de S. M. Yo he demostrado que no estaba infringido el art. 2.°, y á propósito de esto debo decir al Sr. Baselga que despues ha invocado el art. 4.° que, naturalmente, habia de haber congruencia entre la defensa y el ataque, pues dar el quite para un ataque imaginario es ridículo. ¿De qué se habia acusado al Gobierno por el Sr. Montilla? De haber infringido el art. 2.° de la ley de incompatibilidades. ¿Qué ha resultado de este debate? Pues que, en efecto, el art. 2.° no está infringido; y ahora lo mismo el Sr. Baselga que el Sr. Montilla, dicen que si no está infringido el art. 2.°, lo está en cambio el art. 4.° (*El Sr. Baselga*: Pido la palabra.) El art. 4.° dice lo siguiente, en la parte pertinente á este debate:

«Al efecto, así que en la primera legislatura despues de unas elecciones generales se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho dias á la Mesa la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados.»

De manera, que lo que dice clara y terminantemente, es que, constituidas que sean unas Córtes, en la primera legislatura (no habla nada de la segunda ni de la tercera; habla de la constitucion de las Córtes y de la primera legislatura de esas Córtes así constituidas), dentro de los ocho primeros dias de esa legislatura, remita la lista de todos los funcionarios que sean Diputados.

Pues bien; esa formalidad fué cumplida por el Gobierno dentro del plazo que marca esta ley, cuando estas Córtes se constituyeron y á los ocho dias, ó dentro de los ocho primeros dias de su primera legislatura. ¿Podia yo, dentro de los ocho dias de la primera legislatura de estas Córtes así constituidas, incluir en la lista al Sr. Dominguez Alfonso, juez municipal que se supone reelegido por el presidente de la Audiencia, sin que yo lo sepa oficialmente, hace pocos dias? ¿Podia incluir al Sr. Suarez Inclán, que no era Diputado por entonces, en la lista que se mandó en cumplimiento de la ley? Pues se comprendieron todos los Diputados que eran funcionarios en aquella época.

Pero dice el Sr. Montilla que al establecer la ley en su art. 4.° que una vez constituidas las Córtes, dentro de los ocho primeros dias se remita por el Gobierno la lista, es claro que lo que quiere decir es que segun se vayan haciendo elecciones parciales el Gobierno lo vaya comunicando al Congreso, ó á la Comision de incompatibilidades.

Entendámonos, Sr. Montilla y Sr. Baselga: lo que SS. SS. dicen no lo dice la ley, y no es lo mismo infringir un precepto claro y terminante de la ley que infringir una doctrina que á SS. SS. les parece buena, que á mí no me parece enteramente reglamentaria, pero que buena ó mala no es más que una doctrina discutible que no está elevada á la categoría de precepto legal, y sobre la que no hay tampoco jurisprudencia establecida. Hay esta diferencia inmensa. Yo y todos mis compañeros, cuyo nombre puedo tomar y tomo desde luego, no tenemos dificultad alguna en dar parte al Congreso de quiénes entre los elegidos en elecciones parciales son funcionarios públicos; pero esto no puede significar en modo alguno que el no hacerlo constituya una infraccion de ley, y de esto se trataba: de si la ley estaba ó no claramente infringida por el Gobierno de S. M.

Por supuesto, que si entráramos á discutir esa doctrina, creo que hay argumentos de sobra para sostener que no ha estado en el pensamiento del legislador disponer que se dé cuenta de si son ó no funcionarios públicos los electos en elecciones parciales. No; la prueba de ello está en que la ley habla solo de la primera legislatura, y en que si se examina el Reglamento de esta Cámara, se ve que entre las Comisiones permanentes no figura la Comision de incompatibilidades.

Si el pensamiento del legislador hubiera sido el que SS. SS. suponen, la Comision de incompatibilidades sería permanente, como la de presupuestos, como la de peticiones, como otras Comisiones importantes.

Pero, en fin, esto es ya entrar en el terreno de la teoría. La doctrina será peor ó mejor; pero la doctrina, sobre todo cuando no está admitida por una jurisprudencia constante del Congreso, no puede ni debe tener la importancia que tiene la ley, cuando se trata de examinar si el Gobierno ha cometido ó no una infraccion. (*El Sr. Montilla pide la palabra.*)

Por lo demás, yo debo decir al Sr. Montilla, que he examinado los casos relativos á mi departamento, porque esos me son completamente conocidos, mientras que tenía el recelo de comprometer á mis propios compañeros, hablando de cosas cuyas condiciones y circunstancias ignoro, ó al ménos conozco vagamente, y estoy seguro de que si cada uno de los Ministros fuera examinando caso por caso los relativos á su respectivo departamento, resultaria lo que ha resultado del debate respecto de los casos que su señoría ha citado, relativos al Ministerio de Gracia y Justicia.

Así, por ejemplo, y valga como ejemplo solamente, el caso del Sr. Cañamaque, que yo no conocia y que se ha discutido en esta tarde entre el Sr. Cañamaque y el Sr. Montilla. Pues, permítanme los Sres. Diputados que me asombre de que ese caso se discuta. Desde el momento en que la ley exige que al Centro técnico de marina vaya un Diputado ó un Senador, ¿cómo es posible dudar de la perfecta compatibilidad de ese cargo, con dietas, si tiene dietas, y sin dietas si no las tiene, con la investidura de Diputado? (*El señor Cañamaque pide la palabra.*) ¿Por qué? Porque,

Sres. Diputados, incurriríamos, en otro caso, en la más absoluta contradiccion.

Primera tésis: se necesita para desempeñar el cargo, ser Diputado. Segunda tésis: ese cargo es incompatible con el de Diputado. Luego al nombrar al Diputado para ese cargo en cumplimiento de una ley y de las disposiciones reglamentarias, cesaria en el de Diputado, y por consiguiente, se veria imposibilitado de desempeñar un cargo para el cual es cabalmente condicion precisa el sér Diputado. Esto me parece, Sres. Diputados, que no tiene réplica.

Estoy seguro que análoga demostracion podria hacerse en el caso del Sr. Dabán y en los demás que ha citado el Sr. Montilla; pero repito, que no conociéndolos á fondo, no quiero exponerme á errores que son siempre lamentables, sobre todo cuando parten de este puesto. Y concluyo rogando á los Sres. Diputados que desechen la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Es, Sres. Diputados, verdaderamente excepcional la posicion que yo ocupo frente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Su señoría es un abogado distinguidísimo, mientras que yo pudiera decir que no entiendo una palabra de leyes; pero, en fin, la necesidad me obliga á rectificar, y comprendiendo la desventaja en que me encuentro y la superioridad de S. S., me recomiendo á su benevolencia.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha sostenido que una cosa es lo que determina el art. 4.° de la ley de incompatibilidades, y otra cosa es lo que determina el art. 2.° Y decia S. S.: «Los Sres. Montilla y Baselga convienen en que el art. 2.° está cumplimentado; y en cuanto al art. 4.° ya es otra cosa, puesto que el Gobierno habia cumplido lo que en él se determina remitiendo la lista por Ministerios al principio de la primera legislatura.»

Yo tengo que rectificar y recordar que he dicho aquí una y cien veces, y apelo á la rectitud del señor Ministro, que en mi opinion no estaba cumplida la ley de incompatibilidades en ninguno de sus artículos, y que habia en esto tal confusion y anarquía, que era verdaderamente escandaloso el ejemplo que estábamos dando. Esto es lo que yo he sostenido desde que las Córtes reanudaron sus tareas y se empezaron á discutir dictámenes de la Comision de incompatibilidades; y al sostener este criterio, creo que hago un favor al Gobierno y al Congreso, porque bueno sería evitar ejemplos como el que han dado estas Córtes derrotando una Comision de la que formaban parte dignísimos representantes del Poder judicial, entre ellos los Sres. Garijo y Martinez del Campo, que trataban de aplicar la ley segun su letra y segun su espíritu. Yo he sostenido esta recta aplicacion, y he pedido al Gobierno y al Congreso que, ó declaren muerta esa ley de incompatibilidades, reemplazándola por otra, ó que no se vuelva á dar este espectáculo, y de una vez sepamos quiénes son los 40 funcionarios compatibles, porque ya no se puede tratar de casos de incompatibilidad, ni de reeleccion, ni de incapacidad; de eso no se puede hablar por los acuerdos del Congreso, pero por lo ménos es preciso acordar algo sobre el número de los que deben figurar como compatibles, y si han de ser los 40 que determina la ley, ó debemos dejarlo á la arbitrariedad del número ó á la misma anarquía que he tenido el honor de exponer anteriormente.

Por lo demás, señores, no hay más que leer el art. 31 de la Constitucion, los arts. 1.° al 4.° de la ley de incompatibilidades y el 11 de la electoral, para convencerse de que lo que hacemos es dar un verdadero escándalo. Así es, que yo, y conmigo otros, entre los cuales figura alguna persona muy allegada al señor Ministro de Gracia y Justicia, desde que tuvimos la candidez de querer hacer que la ley se cumpliera, hemos quedado en una situacion verdaderamente desairada, y es necesario que esta situacion concluya.

Yo no voy á examinar caso por caso todos los que se han citado; si pedí la palabra fué por una excitacion del Sr. Conde de Xiquena; excitacion que yo podria oponer como contestacion á las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El Sr. Conde de Xiquena dice que á la Comision no le está encomendado el ejercicio fiscal, y que al Gobierno y á los Diputados corresponde ejercer su iniciativa incluyendo en las listas de funcionarios públicos los que real y verdaderamente lo sean; de donde resulta que el Sr. Conde de Xiquena sabe, y está en la conciencia de todos, que el Gobierno no ha cumplido ó que ha dejado de cumplir alguno de los Ministros que yo no quiero citar, este precepto legal. Pues bien, señor Conde de Xiquena; yo admito con mucho gusto la excitacion que S. S. ha hecho, y yo estaré al lado de S. S. para rogar al Gobierno que cuanto antes y sin consideracion á nada ni á nadie, por prestigio del mismo Gobierno y por decoro de estas Córtes, remita al Congreso la lista de todos los indivíduos del mismo que ejerciendo cargos públicos son á la vez Diputados, para que la Comision emita dictámen, la Cámara resuelva y recobre todo el prestigio que á mí me parece que con estas cosas va perdiendo, y que me temo mucho no ha de recabar por los derroteros que ha emprendido, las complacencias injustificadas que viene dispensando á sus amigos y los privilegios irritantes de que vosotros y el país tienen ya conocimiento. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: No pensaba volver á hacer uso de la palabra; pero las que ha pronunciado el señor Ministro de Gracia y Justicia me obligan á rectificar algunos de los conceptos que S. S. me ha atribuido.

¿Cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que un decreto orgánico de cualquiera carrera administrativa, militar ó de otra índole, puede modificar la ley de incompatibilidades y la Constitucion? Porque ésta es la cuestion en términos de derecho.

No he leido ese decreto orgánico; pero acepto todo cuanto aquí se ha manifestado; acepto que expresa y terminantemente exige el cargo de Diputado para formar parte del Consejo de gobierno de la marina; pero aun así, me encuentro con que el art. 31 de la Constitucion dice que el Diputado que acepte gracia, pension, honor ó condecoracion del Gobierno, cesa en el cargo de Diputado si no renuncia la gracia dentro de los quince dias de habérsele otorgado. ¿Puede ese decreto orgánico de la marina derogar ese precepto constitucional? No; aun suponiendo que ese decreto exija para ser indivíduo del Consejo de gobierno la condicion de Diputado; suponiendo que ese decreto esté en contradiccion con el art. 31 de la Constitucion y el art. 4.° de la ley de incompatibilidades, ese decreto no sería aplicable, porque no es

aplicable nunca un decreto que va contra la Constitucion del Estado.

Queda, pues, demostrado, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que la disposicion de ese decreto que exige la condicion de Diputado no tiene fuerza legal alguna contra el art. 31 de la Constitucion, que determina los términos en que se pierde el cargo de Diputado por la aceptacion de sueldo, pension, honor ó condecoracion que conceda el Gobierno.

¿Quién ha de decidir (y dispense el Sr. Cañamaque que me vea precisado á citarle, por lo mismo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha citado á S. S., y yo estoy contestando al Sr. Ministro, que si hubiera citado al Sr. Gamazo, del Sr. Gamazo me ocuparia); quién ha de decidir si el Sr. Cañamaque es ó no compatible? Ciertamente que no ha de ser el Sr. Ministro de Marina, ni ha de ser el propio Sr. Cañamaque. ¿Ha cumplido el Sr. Ministro de Marina el art. 2.º de la ley de incompatibilidades al no comunicar al Congreso el nombramiento del Sr. Cañamaque? Si el Sr. Ministro de Marina hubiera cumplido ese artículo, el caso hubiera pasado á la Comision de incompatibilidades, y ésta, aun aceptando el criterio de S. S., hubiera dicho al Congreso: existe por un decreto orgánico una Junta, de la cual debe formar parte un Diputado; ciertamente que ese decreto no puede anular el art. 31 de la Constitucion, pero ante la necesidad de que de esa Junta forme parte el elemento civil, y ante la garantía de que los Diputados intervengan en sus deliberaciones, la Comision se ve en la necesidad de proponer al Congreso que se declare compatible este cargo con el de Diputado, debiendo el Diputado nombrado entrar en la lista de los 40 Diputados compatibles que reciben sueldo ó pension del Gobierno.

De manera que, aceptando los términos propuestos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, le diré, en primer lugar, que ese decreto orgánico no puede anular un artículo de la Constitucion, y en segundo lugar, que el Sr. Ministro de Marina ha debido comunicar ese nombramiento, para que la Comision de incompatibilidades diera dictámen y el Congreso resolviera.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la Comision de incompatibilidades no es una Comision permanente. Yo siento mucho tener que decir á S. S. que por práctica y por costumbre no interrumpida, esta Comision viene funcionando desde hace mucho tiempo, durante legislaturas enteras. En la pasada fué presidida por mi amigo particular el Sr. Angulo, y en esta legislatura lo está siendo por el Sr. Conde de Xiquena; pero sin duda las ocupaciones que tiene el Sr. Ministro le impiden enterarse de la marcha de los asuntos en esta Cámara, y por eso no sabe S. S. que en la reforma del Reglamento aprobada hace poco por el Congreso, y que por lo mismo forma parte del Reglamento y está practicándose por nuestro digno Presidente, se dice: «No serán especiales las Comisiones de actas electorales, la de incompatibilidades, la de presupuestos, la de exámen de cuentas, la de concesion de gracias ó pensiones á persona ó personas determinadas, la de peticiones, la de gobierno interior y la de correccion de estilo.» De forma que hoy la Comision que preside el Sr. Conde de Xiquena es permanente, y no especial para un caso determinado, y por tanto, el argumento que hacía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cae por su base.

No tengo para qué insistir en que S. S. ha dejado indefensos á sus compañeros de Gabinete, y los ha dejado, no por falta de cariño y de simpatías, sino porque hay cosas que no tienen defensa. ¿Qué defensa tiene el Sr. Ministro de Fomento en el caso de un Diputado que ha sido nombrado catedrático? ¿Qué defensa tiene el Sr. Ministro de Marina en el caso del Sr. Cañamaque, ni el Sr. Presidente del Consejo en el caso del Sr. Villanueva, ni el Sr. Ministro de la Gobernacion en el caso del Sr. Baró? Habeis olvidado cumplir la ley porque estais acostumbrados á infringirla de tal manera en estos últimos meses, que ya ni os acordabais siquiera de que habia casos de responsabilidad, y creíais que todo dependia de vuestro capricho.

No he de insistir más en ninguna de las afirmaciones hechas; mantengo enfrente de las del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se ha infringido el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que es verdaderamente triste que no se haya cumplido en la forma que exige el art. 4.º á fin de dar al Congreso la consideracion que reclaman, de un lado la Constitucion y de otro la ley de incompatibilidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañamaque tiene la palabra.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Muy pocas palabras voy á pronunciar, Sres. Diputados; me limitaré para demostrar al Sr. Montilla que carecen de fundamento sus apreciaciones acerca del nombramiento que en mí ha recaido, á leer los nombres de los Diputados y Senadores que se encuentran absolutamente en el mismo caso que yo. (*El Sr. Montilla*: Aquí no hay Senadores.) Bueno; citaré los Diputados solamente; no creia que fuera tan gran pecado el citar tambien á los Senadores en este caso. (*Leyendo.*) «El Sr. Dabán, el señor Muñoz Vargas y el Sr. Cuartero, indivíduos del Consejo de redenciones del Ministerio de la Guerra; y los Sres. Salcedo y Canalejas, del Consejo de premios de la marina» y otros tantos Sres. Senadores que no nombro.

Pues bien, Sres. Diputados, los Ministros que han hecho estos nombramientos no han dado nunca cuenta de ellos á las Cámaras, porque siempre se ha entendido que el percibo de dietas, nunca muchas ni cuantiosas, no significa de modo alguno que pueda encerrar incompatibilidad la más leve.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Una aclaracion, porque el señor Cañamaque ha leido aquí una lista de la que yo no me puedo ocupar; pero como ha dado á entender que no he expresado los casos de incompatibilidad en que incurren otros Sres. Diputados, tengo que hacer constar, y así creo que constará en las cuartillas, que he hecho presente al Congreso los nombramientos de indivíduos del Consejo de Ultramar.

Pero de lo que aquí se trata no es de que el cargo sea compatible ó incompatible, y aquí está la confesion del Sr. Cañamaque, sino de que el Gobierno no ha dado cuenta al Congreso de esos nombramientos, y además, de que S. S. ha obtenido esa gracia estando funcionando como Diputado. (*El Sr. Cañamaque*: ¿Y para qué ha hablado S. S. de dietas?) Porque eso pone más de relieve la incompatibilidad. No se encontraba en el mismo caso el Sr. Canalejas, por ejemplo, que cuando presentó su candidatura de Diputado era indivíduo del Consejo de marina; fué elegido Diputado sabiendo los electores que ocupaba ese puesto públi-

co, y por lo tanto no recibió como Diputado gracia, pension ó remuneracion. (*El Sr. Cañamaque*: El señor Salcedo se halla en el mismo caso.) El señor Salcedo no se halla en el mismo caso, y además está en la lista de los compatibles, é irá al sorteo. Pero si S. S. es el que ha recibido gracia del Gobierno, y lo que yo discuto ahora no es si S. S. es ó no compatible, sino que el Sr. Ministro no ha comunicado al Congreso su nombramiento, esta es la infraccion que se denuncia en la proposicion que se discute, y son inútiles todos los esfuerzos de S. S. El Sr. Ministro de Marina no ha cummplido con el art. 2.° de la ley de incompatibilidades; despues la Comision dirá si S. S. ha perdido el cargo de Diputado.»

Leida de nuevo la proposicion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se votará por partes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario, y habiendo dudas sobre su resultado, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Esto no ha de ser materia de duda. Ordinariamente los Sres. Diputados que se levantan, aprueban, y los que se quedan sentados desaprueban; pero muchas veces se quedan sentados los Sres. Diputados, y no por eso se desaprueba. Por consiguiente, si hay duda acerca de esto, los Sres. Diputados que se pongan de pié quieren que la proposicion se vote por partes, y los que queden sentados votan en contra; no hay, pues, duda ninguna.

¿No se votará por partes? (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.—*Otros Sres. Diputados*: No, no.)

Sírvase el Sr. Secretario hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso que la proposicion se vote por partes?»

El acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **GIL BERGES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIL BERGES**: En nombre de la minoría á que tengo la honra de pertenecer, por encargo de mis compañeros y en ausencia de nuestro ilustre jefe, he de hacer una declaracion, y seré brevísimo.

Está acordado que la proposicion incidental de la minoría reformista no se vote por partes, sino de una sola vez toda ella. Así las cosas, he de consignar que nosotros aceptamos en conjunto el espíritu de la proposicion como un estímulo al cumplimiento de las leyes; esto es, como expresion del deseo de que las leyes se ejecuten siempre y en cualesquiera ocasiones; sin son buenas, por serlo, y si son malas, para que la práctica acuse sus defectos y se conozcan, y la opinion pública pida por sus órganos de expresion la reforma.

Pero entrañando, como entraña, dos declaraciones el texto de la proposicion, hemos de manifestar escuetamente que nuestro voto afirmativo no implica conformidad con la primera, en cuanto sea un voto de censura al Gobierno. Ese no le podemos pronunciar ahora en abstracto; tendrá lugar cuando se presenten uno á uno los casos particulares; que no es bueno, tratándose de hechos concretos, fallar en general y sin suficiente conocimiento de causa en cada cual de ellos, y dar votos de censura genéricos en materias tan graves.

Sobre la segunda parte de la proposicion hemos de mostrar nuestro asentimiento, como lamentacion que es, de que no nos hallemos aun en situacion normal, y siempre que en ella no vaya envuelto un cargo próximo ni remoto, que sería injusto, á la Comision parlamentaria que entiende en las incompatibilidades. (*Risas*.) Así entendida esta segunda parte, como insinuacion y excitacion á la Comision misma, á la Mesa, á la Cámara y al Gobierno, para que cuanto antes legalicemos la situacion parlamentaria en que estamos, es decir, para que cuanto antes se forme la lista, se verifique el sorteo, y sepamos quiénes son los Diputados compacibles; así entendida, repito, esta segunda parte, tambien hemos de votarla. Tal es el sentido de nuestro voto afirmativo; no censuramos al Gobierno en absoluto, sino que nos reservamos para cada caso particular; y en lo demás, la proposicion la tomamos como un estímulo para el más exacto cumplimiento de las leyes.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pocas palabras voy á pronunciar, Sres. Diputados, porque mi objeto es el mismo que ha movido al Sr. Gil Berges á usar de la palabra; solo que el criterio de esta minoría, en cuyo nombre me levanto á hacer esta declaracion, es precisamente contrario al manifestado por el Sr. Gil Berges. Nosotros vamos á votar á favor de la toma en consideracion de la proposicion, porque entendemos que, por parte del Gobierno, no se ha cumplido lo que el art. 2.° de la ley de incompatibilidades prescribe, tal y como la ley lo exige; pero entendemos que la Comision que se ocupa en estos asuntos, viene cumpliendo celosamente con su deber, y no queremos, no ya dirigirle un voto de censura, como el que á nuestro entender implica en cierto modo la proposicion en su segunda parte, pero ni siquiera una excitacion para que obre con mayor actividad, porque sabemos por la representacion que tenemos en la Comision misma, que esta Comision está desempeñando su cometido con el mayor celo, empleando para ello todos los esfuerzos que le son posibles.

Por esta causa pedíamos la division de la votacion en partes, para en la parte primera votar á favor de lo que en la proposicion se indica, y en la parte segunda votar en contra; pero como el Congreso no ha tenido por conveniente acordar esta division, nosotros vamos á votar en pró de la toma en consideracion, en el sentido que he indicado, sin que envuelva la menor censura á la Comision de incompatibilidades; y en prueba de ello, los Sres. Diputados conservadores que forman parte de esa Comision, votarán á favor de la proposicion, que se dirige por nuestra parte únicamente á censurar la falta de cumplimiento por el Gobierno de lo prescrito en el art. 2.° de la ley de incompatibilidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, si es necesario que la minoría republicana se explique, se explicará; pero entendemos que, por nuestra parte, quedará dada la explicacion de nuestro voto cuando lo hayamos dado. El Sr. Baselga ha explicado perfectamente el pensamiento de esta minoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Creia que S. S. habia pedido la palabra.

El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **GIL BERGES**: He pedido la palabra, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: A su tiempo se la daré á S. S.

El Sr. **GIL BERGES**: Pero es que he pedido la

palabra con motivo de las que antes he pronunciado, y que exigen una explicacion de mi parte.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues ya dará la explicacion S. S. cuando hable.

El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Si el ánimo de los que firmamos la proposicion fuera dirigir un voto de censura á la Comision de incompatibilidades, en el acto retiraríamos la segunda parte de la misma. Así es, que me levanto á declarar que no es nuestro objeto censurar á la Comision de incompatibilidades, y mucho ménos despues de las nobles y francas explicaciones que en la sesion de esta tarde ha dado el digno presidente de la misma.

La segunda parte de nuestra proposicion no tiene más objeto que lamentar el hecho, que es real y efectivo, de que no se haya llegado á conocer la lista de los 40 Diputados compatibles, y ciertamente que, si hay que buscar responsabilidades por esta falta, no es á la Comision actual á quien hay que exigírselas y á quien puede imputárselas mi digno amigo el Sr. Gil Berges, porque la Comision hace cuantos esfuerzos puede para que se llegue á normalizar en este asunto la situacion legal del Congreso. Entendemos, por tanto, Sres. Diputados, que al votar la proposicion íntegra, no se censura á la actual Comision de incompatibilidades, sino que únicamente se llama la atencion sobre el hecho de no haberse cumplido el art. 4.° de la ley de incompatibilidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gil Berges tiene la palabra.

El Sr. **GIL BERGES**: De las palabras del señor Conde de Toreno parecia deducirse que nosotros apoyábamos la segunda parte de la proposicion, porque entrañaba cargo y censura á la Comision de incompatibilidades; y he de declarar solemnemente que nada ha habido más lejos de mi ánimo que decir eso y atacar á una Comision que cumple dignamente su cometido, y en cuyo seno hay un querido amigo y correligionario. Al contrario, he tenido especial cuidado de manifestar que votábamos esa segunda parte si en ella no iba envuelta censura para la Comision, y pura y simplemente como una excitacion á todos, porque es realmente tiempo y hora de concluir con el estado anómalo de cosas en que vivimos. Por lo demás, repito, que no votamos la proposicion en el sentido de censura abstracta al Gobierno, porque reservamos nuestra opinion para los casos particulares que se vayan presentando.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 121 votos contra 59, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Arias de Miranda.
Recio.
Cañamaque.
Laá.
Rodriguez Correa.
Laviña.
Serna.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Muñoz Vargas.
Ruiz García de Hita.
Antequera.
Eguilior.
Pardo Balmonte.
Folla.
Nuñez de Velasco.
Crespo Quintana.
Fernandez Peral.
Rodriguez Batista.
García del Castillo.
Vazquez Queipo.
Frau.
Alba.
Gavin.
Barroso.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Angulo.
Maluquer.
Bas.
Aparicio (D. Vicente).
Guerrero.
Villanueva.
Rodrigañez.
Ortiz y Casado.
Hernandez Prieta.
Torrepando (Conde de).
Fernandez Daza.
Gonzalez Blanco.
La Guardia.
Prieto de la Torre.
Torre Minguez.
Aparicio (D. Luis).
Peralta.
Sagasta (D. Primitivo).
Arredondo (D. Mariano).
Cobian.
Badarán.
Vincenti.
Sanchez Pastor.
Navarro Ochoteco.
Martinez del Campo.
Bernabé y Soler.
Ruiz Capdepon.
Muñoz Chaves.
Fernandez de Soria.
Pacheco.
Salvador.
Azcárraga.
Rosell.
García Lomas.
Gonzalez (D. Alfonso).
Drake de la Cerda.
Martinez Villasante.
Rózpide.
Quintana.
Niebla (Conde de).
Rey.
Soler y Bou.
García San Miguel (D. Crescente).
Garijo (D. Cipriano).
Parra.
Santamaría.
Gonzalez Marron.
Bosch y Serrahima.
Burell.
García Alix.

Perez (D. Sebastian).
Calvo.
Teverga (Marqués de).
Soto Martinez.
Montejo.
Canalejas.
Ochando.
Rius (Conde de).
Cruz.
Delgado (D. Laureano).
Córdoba.
Oriol.
Grande.
Lopez Pelegrin.
Vergez.
Martinez Asenjo.
Alcalá del Olmo.
García de la Riega.
Sanz.
Batanero.
Monedero.
Suarez Inclán (D. Julian).
Boixader.
García Benito.
Usera.
Talero.
Perojo.
Florez-Dávila (Marqués de).
Merelles.
Rodriguez Yagüe.
Santana.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Lamas.
Llera.
Ballester.
Fernandez Alsina.
Gonzalez Dueñas.
Alvarez Capra.
Valdeterrazo (Marqués de).
Ramos Calderon.
Fernandez Blanco.
Maura.
Lopo.
Dominguez Alfonso.
Sr. Presidente.
Total, 121.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Martinez Brau.
Bergamin.
Ordoñez.
O'Lawlor.
Sanchez Campomanes.
Muro.
Baselga.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Lopez Dominguez.
Romero Robledo.
Castilla.
Oñate.
Cárdenas.
Salcedo.
Gorostidi.
Díez Macuso.
Castell.
Pons.
Gutierrez de la Vega.
Nicolau.
Rodriguez San Pedro.
Allende Salazar.
Castellano.
Arribas.
Alvarez Mariño.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Alvarez Bugallal.
Casado.
Montilla.
Dávila.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Danvila.
Los Arcos.
Camps.
Canido.
Bugallal.
Zabálburu.
Cepeda.
Celleruelo.
Pidal y Mon.
Pidal (Marqués de).
Portuondo.
Terry.
Figueroa.
Vadillo (Marqués del).
La Iglesia.
Silvela (D. Francisco).
Cos-Gayon.
Alvarado.
Gil Berges.
Montoro.
Fernandez de Castro.
Fernandez Capetillo.
Suarez Sanchez.
Total, 59.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 96, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio*; Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem*, *y* Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad.

El Sr. Orozco tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **OROZCO**: Creo, Sres. Diputados, que comprendereis todas las malas condiciones en que voy á entrar en este debate. En primer lugar, al reanudarse esta discusion se recuerda por todos la impresion del magnífico discurso, por el fondo, del Sr. Dabán, y del bellísimo, por la forma, del Sr. Laviña; y yo, que carezco de facultades oratorias para entrar en esta discusion despues de la que aquí ha habido, que son de esas que levantan los ánimos dentro del Congreso; ya considerareis, Sres. Diputados, las dificultades con que tengo que luchar, y por tanto, que si siempre á

vuestra benevolencia me he encomendado, con mayor razon me encomiendo hoy, pues seguramente bien la he menester. Os ofrezco, no por lo que se refiere al dia de hoy, porque falta poco tiempo para terminar la sesion, sino por lo que se refiere al dia de mañana, pagar esa benevolencia con lo único que puedo pagarla, con ser breve, con molestaros poco tiempo.

Llega esta cuestion al debate despues de despojada de aquellas grandes asperezas que presentaba, pues tanto aquí como en la prensa, se ha limpiado el campo y nos permite avanzar por él con paso sereno, sin peligro de tropezar con ningun obstáculo y sin miedo de poder caer en los abismos que antes habia abiertos.

Tan difícil es constituir el ejército, que, no os riais, Sres. Diputados, la intencion no data de ayer; la intencion data de tiempo de los romanos.

Ya Don Alonso el Sabio en la segunda de sus siete Partidas, trató de esa reconstitucion; y si el carácter turbulento de los árabes cuando desembarcaron en la Península ibérica, les hubiese permitido abrazarse á la bandera que los godos habian dejado en el suelo, la codificacion militar hubiera empezado; pero los árabes por sus turbulencias, por los disgustos personales entre Muza y Tarif, los árabes luchando con los muzárabes, no pudieron llegar á la reconstitucion del ejército.

Ya por el siglo XIII, cuando el feudalismo dominaba por completo en la Península, los *ricos homes*, las behetrías, el Rey y los vasallos, andaban en contínua revuelta buscando el medio de constituir una milicia, que no podia existir entonces.

Despues de aquel tiempo, los Reyes Católicos son los primeros que ponen mano en la organizacion del ejército con los famosos escuadrones de Toro y con las huestes de Granada. Conservándose todavía los resabios del tiempo del feudalismo, no pudo aclimatarse en manera alguna la disciplina, á que no querian someterse aquellos soldados. Se creia haber logrado la codificacion militar; mas luego se vió que las Ordenanzas enviadas á los ejércitos que al mando de Gonzalo de Córdoba marchaban sobre Garellano, eran ineficaces para aquellas tropas, porque participando del espíritu aventurero que caracteriza á los habitantes de los países meridionales, no se avenian del todo á sujetarse á la disciplina que en aquellos Códigos se les prescribia.

Con posterioridad á aquellos tiempos, han sido varias las codificaciones militares, de las que algunas no han llegado á publicarse. En el siglo presente, en 1811, y por iniciativa del Diputado Llanos se trató de hacer en las Córtes de Cádiz una constitucion militar. La proposicion de dicho Sr. Diputado prescribia que, antes de discutirse en la Cámara, habian de formular las bases de dicha constitucion oficiales del ejército sacados á la suerte dentro de los Cuerpos y generales elegidos por el Ministro de la Guerra. Aquella proposicion de Llanos no tuvo éxisto por efecto de las circunstancias especiales de la época; y en 1813 la misma Cámara la revocó.

Y llegamos con esto á los tiempos modernos, á la época de 1823, en que se trató de reformar las Ordenanzas del siglo pasado, por las cuales venía rigiéndose el ejército, para hacer una constitucion militar. Se nombró una Junta, que adoleció de la falta de condiciones, que en España suelen tener casi todas las Juntas, y el proyecto quedó en tal estado.

Más recientemente, la Junta consultiva de Guerra presentó varios proyectos, de los cuales algunos llegaron á traducirse en leyes y la mayor parte han quedado completamente olvidados; y en este estado nos hallábamos al ocurrir los sucesos de 1873. Es digno de notarse, que en 1873, cuando la guerra civil ardia en todas partes y ponía en grave peligro la Patria, el Gobierno de entonces, queriendo acometer las reformas y restablecer á todo trance la perdida disciplina del ejército, nombró una Junta compuesta en su mayoría de hombres cuyas opiniones políticas eran radicalmente contrarias á las de aquella situacion; á esa Junta perteneció dignísimamente el actual Sr. Ministro de la Guerra, entonces teniente coronel de infantería.

La Comision de 1873 ha sido quizás la única que cumplió su cometido é informó sobre todas las cuestiones que se le sometieron en el plazo de tres meses que se le habia señalado. Por qué las soluciones que propuso no han llegado á ser ley, todo el mundo lo sabe, y no hay para qué recordarlo; pero de ellas se suele tomar todavía algo bueno, pues no hay obra que no tenga algo malo y algo bueno, y tengo que reconocer que, á pesar de las necesidades y de las ideas dominantes de la época, las soluciones no fueron demasiado radicales.

Parece, Sres. Diputados, que en España siempre que se han tratado estas cuestiones de la constitucion militar, han sido miradas con indiferencia, como sucedia con las cuestiones de marina, hasta que llegó la necesidad, hasta que llegó el momento de que todo el mundo dirigiera la vista á la armada para contar los barcos utilizables que teníamos, y cuando se vió que no habia ninguno, entonces se quiso verdaderamente poner remedio al mal.

El Sr. Ministro de la Guerra ha procedido con prevision; no ha querido esperar á que llegase ese extremado caso de que el país busque su ejército y no lo encuentre; pero ya que S. S. se ha querido adelantar á la necesidad, debió seguir la pauta de lo que se hizo para reorganizar la marina, que fué entregar la cuestion á una Comision parlamentaria compuesta de hombres de todos los partidos. Si así lo hubiera hecho S. S., entonces con más razon podria decirse que la obra de reorganizacion del ejército era verdadera obra nacional, sin que esto quiera decir que no lo sea hoy. Y no hay que decir que el Parlamento no tiene carácter técnico, porque á mí me parece fuera de duda que el Parlamento es tan competente para esa como para todas las cuestiones que afectan á los altos intereses del país.

El proyecto del Sr. Ministro de la Guerra es un proyecto que le honra; acredita que S. S. se ha dedicado con asiduidad al estudio del ejército, y que ha tenido buen deseo, y se ha tomado mucho trabajo. Lo que falta es saber, si ha seguido el mejor camino y si ha escogido los medios más convenientes para satisfacer las necesidades que se sienten en el ejército.

Es difícil abarcar en una sola ley todas las que el ejército necesita. El ejército no pide, como vulgarmente se cree, ascensos ni medro personal; busca solo consideracion dentro y fuera de él, de arriba y de abajo; quiere leyes que le hagan pasar bien el presente sin despilfarro del Estado, y leyes que le garanticen el porvenir.

Tal vez esté equivocado, y de esta equivocacion quizás me saque la Comision en el curso del debate; pero en el proyecto que discutimos no veo preceptos

que llenen esos dos objetos; ni veo disposiciones que aseguren al ejército el presente, ni veo disposiciones que le garanticen el porvenir, puesto que no aparece una ley de retiros, que debiera acompañar á la ley constitutiva.

Tambien debiera haberse presentado con el proyecto que discutimos una ley importante, la de Monte-pío militar, porque una de las necesidades que más sienten los indivíduos del ejército es la de mejorar la posicion de sus familias el dia que ellos falten. A este fin, recordará perfectamente el Sr. Ministro de la Guerra que en nueve de las once legislaturas, á que he tenido el honor de pertenecer, he presentado una proposicion de ley de Monte-pío militar; proposicion que si no presento ahora, porque lo avanzado de la estacion lo impide, anuncio para la próxima legislatura, esperando que será bien acogida, porque cuando el partido liberal estaba en la oposicion, me dispensaron la honra de votarla desde el Sr. Sagasta hasta el último de los indivíduos de ese partido, y me parece que no incurrirán ahora en la contradiccion de desecharla.

Cuando fué Ministro el Sr. Lopez Dominguez presentó un proyecto de ley de Monte-pío militar, y creo que el Sr. Lopez Dominguez, que honró con su firma mi proposicion, la apoyará con su voto y con su palabra, cuando yo la reproduzca, convencido de que una de las necesidades que más siente el ejército es esa ley de Monte-pío.

Es innegable, que uno de los males que en primer término hay que remediar en el ejército es atender á mejorar la situacion de las familias de aquellos que contrajeron matrimonio sin haber llegado á obtener cierto grado en la milicia.

Se dirá á este propósito, que en el proyecto de ley que se discute viene el remedio, no permitiendo casarse á los oficiales hasta que lleguen al empleo de capitan, á ménos que tengan una pequeña fianza ó garantía que les permita contraer matrimonio; pero yo digo que esto es legislar para el porvenir, y que es preciso tender la vista al pasado y legislar respecto de aquellos que contrajeron matrimonio antes de que esta ley llegue á aprobarse: que no es justo que todos los dias veamos miserias en el ejército, no precisamente en las familias de los que se casaron antes de ser capitanes, sino en las familias de los que al casarse ya eran capitanes, á las cuales se les da, es cierto, una pension, pero fué tan corto el sueldo del cabeza de familia mientras vivió, que solo dejó deudas, despues quizá de una larga enfermedad, y la familia tiene que pagarlas con esta pequeña pension.

Por eso en la proposicion de ley que yo presenté al Congreso, proponia aumentar esas pensiones hasta igualarlas con las civiles, compensando este aumento de gastos que podria haber para el Estado, con una restriccion en la ley de retiros que impidiera que se marcharan del ejército hombres que todavía podian prestar excelentes servicios á su Patria. Y la prueba de que los pueden prestar, la tenemos en esta misma ley de reforma de la organizacion del ejército, segun la cual se utilizarán los servicios de los que voluntariamente se presten á ello, en el mando de las fuerzas de la reserva.

Y sobre esto se me ocurre decir, que es una contradiccion suponer, que lo mismo el que se retiró voluntariamente alcanzando tal vez el máximum, que el que se retiró por haber llegado á la edad, que los griegos llamaban *apomacas*, quieran prestar sus servicios en la reserva. Yo creo que el Sr. Ministro de la Guerra, que conoce las necesidades del ejército y de la oficialidad se prestará de buen grado, cuando esta proposicion de Monte-pío se presente, á prestarle su apoyo, que, si siempre es valioso, lo es más en este caso. Y si quiere S. S., que esa proposicion venga con su compensacion para que no se asusten los contribuyentes, y para que el Congreso no pase mal rato, creyendo que se van á aumentar los gastos, podrá acudirse á la restriccion en la ley de retiros.

La reforma de la ley constitutiva, que nos ocupa, parece ser, segun he oido en discusiones anteriores, que ha excitado en cierto sentido los ánimos en alguna parte; no sé si será parte alta, media ó baja, pero parece ser, que ha excitado los ánimos, y no en son belicoso, sino simpático á la ley, por creer que la ley trae ventajas.

Yo espero oir á la Comision, porque el Sr. Laviña en su bellísimo discurso no nos señaló ninguna de las ventajas de esa ley, y yo deseo oir á la Comision y al Sr. Ministro de la Guerra para saber cuáles son las ventajas que la ley trae para el país ó para el ejército. Si es para el ejército, ya he dicho que no es remedio del mal presente, ni garantía para el porvenir; si es para el país, no creo, que con esta ley tenga un ejército más barato ni más nutrido. Por consiguiente, no encuentro cuáles son los alicientes de esa ley para haber levantado ese espíritu de simpatía en alguna parte, no sé en cuál. Se ha hablado tambien de manifestaciones, se ha hablado hasta de artículos de periódicos, que parece que envolvian ciertas amenazas, y lo que es peor, hasta se dijo que esos artículos estaban escritos por militares. Si así fuera, sobre las muchas enmiendas, que tengo presentadas al proyecto, habria de presentar otra proponiendo que á los militares, así como se les prohibe tomar parte en cuestiones políticas, no siendo Senadores ó Diputados, se les prohiba escribir en periódicos políticos. Y aquí viene aquello, si es cierto lo que se dice, que yo no lo sé, de aplicar el artículo de las Ordenanzas generales que dice que cualquier especie, que pueda causar disgustos en el servicio ó tibieza en el cumplimiento de las Ordenanzas se castigará con rigor, y será el castigo tanto más grave cuanto mayor sea la graduacion del delincuente.

Yo creo, que, si son oficiales del ejército los autores de esos artículos, el Sr. Ministro de la Guerra, cuando conteste, se servirá decir si han sido castigados, porque antes que todo al mismo ejército conviene saber si aquellos que han faltado directa ó indirectamente á la Representacion nacional, han sido castigados. Y este es un punto muy importante para la disciplina, que no necesito encarecer al Sr. Ministro, porque S. S. sabe perfectamente, que la disciplina está sostenida por la recompensa y por el castigo.

Si al proyecto hubiese acompañado un cuadro orgánico de generales, jefes y oficiales de todas las armas, se hubiera podido entrar en comparaciones, y hubiéramos podido juzgar, qué es más ventajoso, si lo que ahora se propone ó lo que existia y se trata de derogar. Segun mis cálculos, si se han de armonizar las escalas de todas las armas, en la de infantería se necesitaria ascender á 400 tenientes coroneles á coroneles, para que quedara la escala á la misma altura que las de artillería é ingenieros, y en caballería 59 ó 60.

Estas cosas se pueden probar, Sr. Ministro de la Guerra, y creo que S. S. las habrá estudiado y lo sabrá perfectamente, á ménos que se trate de rebajar en las armas de artillería é ingenieros, en cuyo caso no se nivelaria subiendo, sino bajando.

La ley de retiros, cuyo cumplimiento va á terminar en los primeros dias del mes próximo, no ha dado á mi entender los resultados que de ella se esperaban; y creo, que lo que traerá será perjuicio á la escala de las armas generales, porque, terminado el planteamiento de esa ley, ya se han marchado de las armas con los abonos que se hacen todos aquellos que pudieran hacerlo en un plazo de cuatro ó cinco años; por consiguiente, durante ese período quedan paralizados los ascensos. Convendria (y yo me figuro que el Sr. Ministro de la Guerra en su deseo de hacer bien al ejército lo estudiará ó lo habrá estudiado), convendria un medio, ya que trata de nivelar, segun se dice, las escalas de todas las armas, lo cual me parece un poco semejante á la nivelacion social, que no será más que una utopia y á ella no se podrá llegar fácilmente, pero convendria que el Sr. Ministro de la Guerra presentase, cuando se levante á resumir la discusion de la totalidad, algunas ideas de esas que le animan á hacer la nivelacion, á fin de que veamos si realmente hay motivo para estos plácemes que le tributan los que dicen que van á ascender rápidamente por medio de esta ley, que vuelvo á decir no encuentro motivo ninguno para creer que con ella se va á ascender ni descender.

La ley de la escala de reserva tampoco produjo todos los resultados que se deseaban, y seguramente lo que con ella se ha conseguido al separar del ejército una infinidad de jefes y oficiales, ha sido crear una escala, puesto que tiene ascenso, de empleados y servidores del Estado, que viven donde quieren sin obligacion de ningun género. Yo veo que en las reformas presentadas por el Sr. Ministro de la Guerra se trata de corregir esto; puesto que trata de la extincion total de la escala de reserva, cosa que es de todo punto necesaria; pero convendria ver si despues de estudiadas las necesidades del ejército, de ese ejército que ha de sostener la Nacion, tanto permanente, como de reserva, convendria ver, si esto necesita más oficiales, porque creo, que, sumados los actuales de la escala activa y los de la reserva, no hay bastantes para el ejército, de los siete años. Y es más; como en el proyecto de ley no se trata solo de los siete años de ejército permanente y primera reserva, más de los cinco años de la segunda reserva, sino que se trata del armamento nacional, y la edad, en que se ha de servir, es la de veinte á sesenta años, resulta que son cuarenta años para el fin del armamento nacional; y buscando un promedio, y poniendo cada año 80.000 hombres, aparece que en los cuarenta años se podrán tener armados 3.200.000 hombres; y para este ejército bien se necesitará de esos oficiales sean de la escala activa ó sean de la escala de reserva, ó sea de los cadetes, ó sea de los suboficiales.

El órden de las ideas me obliga á dividir mi discurso, porque, si no, trataria hoy del voluntariado, expresion que no puedo decir si es un neologismo ó un barbarismo; la he buscado en el Diccionario de la lengua, y allí no se encuentra, como tampoco la palabra reservista. Pues, ¿y la de generalato?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): ¿Va á entrar S. S. en un nuevo órden de ideas?

El Sr. **OROZCO**: Sí señor; si acabo de empezar, Sr. Presidente, por decir...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): No lo he preguntado en ese sentido, sino para indicar que, si no tiene inconveniente, podia suspender S. S. en ese punto su discurso.

El Sr. **OROZCO**: No tengo inconveniente, y doy las gracias á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm. 124, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° El Estado cede el edificio y terrenos de la cárcel actual de Oviedo á la Junta creada por virtud de Real decreto de 28 de Abril de 1881, á fin de que, procediendo en su dia á la enajenacion en pública subasta de dicha finca, destine su producto á la construccion de una nueva cárcel y prision correccional.

Art. 2.° Las obras de edificacion comenzarán durante los seis meses siguientes á la promulgacion de esta ley, y terminarán en el período de cuatro años, á cuyo efecto la expresada Junta deberá remitir á la Direccion general de establecimientos penales el correspondiente proyecto y presupuesto de la obra para su aprobacion.

Art. 3.° El Ayuntamiento y la Diputacion provincial de Oviedo contribuirán al pago de las obras de la nueva cárcel y prision por iguales partes hasta completar el total importe de su coste, deducida la cantidad que se calcule á que podrá ascender en su dia la venta del edificio y terrenos de la cárcel actual.

Al efecto deberán consignar en sus respectivos presupuestos durante cuatro años consecutivos las cantidades que despues de aprobado el proyecto de obra se les fije por el Ministerio de la Gobernacion, cuyas sumas se entregarán á la Junta de construccin de la cárcel y prision.

Art. 4.° No obstante lo dispuesto en el art. 1.°, el edificio que hoy ocupa la cárcel continuará destinado á este uso hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva cárcel y prision.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Jesera al monasterio de San Juan de la Peña; de San Julian de Basa á la carretera de Jaca á Panticosa, y de la de Zaragoza á Francia á Castiello de Jaca.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 124, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en estos términos:

«Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo desde el pueblo de Jesera por el Monte de Arraso, bajando por la derecha al pueblo de Lanabe, dejando á uno y otro lado á los pueblos de Solanilla, Lasaosa, San Estéban, Grasa, Yespola, Belarra, Alavés, Arraso, Arruaba, Artosilla, Sándias, Villovás, Castiello y Ordovés, continuando desde Lanabe á las inmediaciones del Molino de Ipiés, Javarrella, Lerés, Alpuente de Caldarenas, quedando además á derecha é izquierda de los pueblos citados los de Lasieso, Abenilla, Atós, Ipiés, Layés, Escusaguat, Serué, San Vicente, Aquilné y Caldarenas, cruza el rio Gállego, siguiendo por el monte del pueblo de Latre y por el pueblo de Javierrelatre á Riomoro, Monte de Bataragua, y cruzando la carretera de Zaragoza á Francia, por Altasobre entre los pueblos de Centenero y Osia por el de Ena, Barranco de Miguel de Ena, Cerzun por cerca del pueblo de Botaya, termine en el histórico y antiguo monasterio de San Juan de la Peña.

2.ª Otra desde el pueblo de San Julian de Basa, pasando por la villa de Yebra y por las inmediaciones de los pueblos de Sardas, Osan y Latós, á las pilas del antiguo puente sobre el rio Gállego, al kilómetro 21 de la carretera de Jaca á Panticosa, Francia y el Grado.

3.ª Otra desde la carretera de Zaragoza á Francia á un kilómetro del pueblo de Castiello de Jaca, cruzando el rio Aragon al pueblo de Acin, pasando por el de Bercós, y dejando á poca distancia á los pueblos de Bergosa, Yosa, Villanovilla y Larrosa.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Madrid termine en Buitrago.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 124, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio Luceño y Bulgarini la concesion, sin subvencion directa del Estado, de un ferro-carril económico que, partiendo de esta capital y pasando por Torrelaguna, termine en Buitrago.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y cuanto conceden los arts. 21 y 31 de la ley de ferro-carriles vigente.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciese la aprobacion de la Superioridad, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion y quedar terminadas á los cuatro años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Maura): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, declarando de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa, en el del puerto de Pasages á Jaca, termine en Soria.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 124, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa en el del puerto de Pasages á Jaca, y pasando por Castejon, termine en Soria.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea, prévia aprobacion del proyecto presentado y peticion de cualquier particular ó Compañía que solicite la concesion, garantida con el correspondiente depósito, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la de los comprendidos en el plan general, así como la exencion de los derechos de aduanas para el material de la construccion y de la explotacion por el tiempo y en la forma que prescriben las leyes y reglamentos.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea, podrán otorgar al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes, con arreglo á lo que disponen las leyes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos para la ejecucion de la línea y las demás condiciones, de acuerdo con la ley general y disposiciones vigentes.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para reformar el arancel de los Registradores de la propiedad.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 124, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el arancel de los registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley hipotecaria, que forma parte del mismo arancel, estableciendo cuotas graduales en las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuidas que á dichos funcionarios incumben, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas que se trasmitan ó á que las indicadas operaciones se refieran.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Maura): Discusion del dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sustituyendo la subvencion en obligaciones de ferro-carriles, concedida al ferro-carril de El Campamento á Málaga, por otra en metálico.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 124, sesion del 25 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. El ferro-carril de El Campamento á Málaga, en equivalencia del auxilio que segun sus leyes de concesion debia cobrar en obligaciones del Estado por ferro-carriles, recibirá 28.000 pesetas de subvencion por kilómetro, que será pagada en metálico y sin reduccion alguna, á medida que avancen las obras, en la misma forma que dispone su ley de concesion, que en todo lo demás queda subsistente, sin que en ningun caso pueda cobrar el referido ferro-carril en un mismo año más de la mitad del importe total de dicha subvencion.

La disposicion legal que antecede, anulando todo lo que contrario á ella resulte en los expedientes respectivos, se aplicará á los ferro-carriles que estando comprendidos en la misma ley de concesion de 7 de Marzo de 1873, tienen en suspenso el pago del auxilio que debe darles el Estado.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que entiende en el proyecto de ley aprobando el convenio celebrado con el Banco de España relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado, al Sr. Cos-Gayon y al señor Silvela (D. Francisco Agustin).

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley referente á la ereccion de una estátua ecuestre á Don Alfonso XII, al Sr. Cánovas del Castillo y al Sr. Ibarra.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que las Comisiones mixtas encargadas de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores habían nombrado presidentes y secretarios á los siguientes señores:

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Castilruiz á Villanueva de Cameros, al Sr. Senador Marqués del Pazo de la Merced y al Sr. Diputado D. José Hernandez Prieta.

Autorizando la construccion de un ferro-carril de San Gervasio de Cassolas á Rubí, al Sr. Senador D. Eugenio de Corcuera y al Sr. Diputado Maluquer y Viladot.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre el proyecto de ley, remitido y aprobado por el Senado, relativo á la ereccion de una estátua ecuestre al difunto Rey Don Alfonso XII. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de San Clemente á enlazar con la línea general de Madrid á Alicante, en el punto más conveniente. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre que los Ayuntamientos de Alpedroches y Casillas de Atienza y el pueblo de Bochones formen un nuevo municipio, cuya capital será Casillas de Atienza. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Castilruiz á Villanueva de Cameros. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del señor Bushell al dictámen de la Comision de exámen de cuentas del Estado sobre las del año de 1869-70. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se impriera y repartiera, el voto particular del Sr. Ramos Calderon al dictámen relativo al proyecto de ley fijando reglas para la designacion de los cupos de derechos de consumos. (*Véase el* Apéndice séptimo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos de Puerto-Rico la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Interesando el Ministerio de Marina la necesidad de atender á los gastos que han de ocasionar los trabajos hidrográficos para la rectificacion de la costa Sur de la isla de Puerto-Rico, y no habiendo crédito comprendido para dicho servicio en el proyecto de presupuesto de la pequeña Antilla para el inmediato ejercicio, sometido en la actualidad á la aprobacion de las Córtes, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer remitan V. EE. copia de Real órden, expedida por dicho departamento ministerial, y de la plantilla que la acompaña, de los gastos de personal y material importante 33.331 pesos que se consideran necesarios para llevar á efecto dicho servicio, con el fin de que la Comision que ha de emitir dictámen en el referido proyecto de presupuesto se sirva acordar lo que en su ilustracion estime más conveniente.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1887.=Víctor Balaguer.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de San German, provincia de Puerto-Rico; y si bien contiene protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Angel Avilés Merino, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1887.=Alberto de Quintana, presidente.=Miguel de la Guardia.=Ramon Cepeda.=Vicente Nuñez de Velasco.=Agustin de La Serna.=Félix Martinez Villasante.=Demetrio Betegon.=Antonio García Alix.=Joaquin Muñoz Chaves.=José del Perojo, secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden del dia para mañana:

Los dictámenes que acaban de leerse, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

SIETE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.

Señora: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en presupuestos por todo el período de duracion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica el 17 de Noviembre de 1886, créditos por la cantidad máxima anual de 8.445.222'28 pesetas, con destino á satisfacer los gastos de los servicios postales marítimos que son objeto del mencionado contrato.

Art. 2.° Los créditos de que trata el artículo anterior se distribuirán entre los presupuestos á que afectan, aplicando 4.615.782 pesetas al de la Península; 2.359.183'40 pesetas al de la isla de Cuba; 337.026'20 pesetas al de la isla de Puerto-Rico, y 1.133.230'67 pesetas al de las islas Filipinas.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para establecer, de acuerdo con la República Argentina, una expedicion mensual al Rio de la Plata, subvencionada por los Gobiernos de ambos países, procurando la comodidad y rapidez que ofrecen otros servicios extranjeros, y dando cuenta á las Córtes del contrato que se celebre.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Junio de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

COPIA DEL CONTRATO

para el establecimiento de servicios postales marítimos, celebrado con la Compañía Trasatlántica Española, aprobado en Consejo de Ministros en 17 de Noviembre de 1886, y aceptado por la Compañía en 18 del mismo mes.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto del contrato.

Artículo 1.° El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á desempeñar los de comunicaciones marítimas que se determinan en el artículo 2.°, con buques de vapor que reunan las condiciones que más adelante se detallan; á conducir á bordo de los mismos, con destino á los puertos indicados en dicho art. 2.°, la correspondencia pública y de oficio y el pasaje y carga oficial, y, por último, á prestar con dichos buques los servicios auxiliares de guerra de que sean susceptibles, subordinándose en todo á las prescripciones de este pliego.

Art. 2.° Los servicios de comunicaciones marítimas á que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

A. Treinta y seis viajes de Cádiz y Santander á las Antillas. Los que partan de Santander tendrán combinacion con algunos puertos del Norte de Europa, y los que mensualmente partan de Cádiz podrán hacer escala en Las Palmas de Gran Canaria, debiendo extenderse todos á New-York y Veracruz, y uno de cada mes á la Guaira, Puerto-Cabello, Sabanilla, Cartagena y Colon.

Abierto el canal de Panamá, el contratista extenderá hasta Guayaquil una de las expediciones mensuales de que trata el párrafo anterior.

Tambien establecerá desde luego combinaciones mensuales: en el Pacífico (utilizando el ferro-carril de Panamá) desde Valparaiso á San Francisco, y en el Atlántico, desde New-York á New-Orleans; de Habana á New-Orleans; de Habana á Savannah, á Charleston, Georges Town, Baltimore y Filadelfia, y de New-York á Boston y Quebec.

B. Trece viajes redondos anuales que, arrancando de un puerto de Inglaterra y tocando en los de la Península que determinarán los itinerarios préviamente sometidos á la aprobacion del Gobierno, partan del puerto de Barcelona para Manila por el canal de Suez, cada cuatro semanas, y combinaciones en los puertos del itinerario que sean más convenientes para servir, alternando con los viajes directos, el correo de Filipinas que va por vía extranjera y para relacionar á España y Filipinas con el Havre, Lóndres, Amberes, Hamburgo, Marsella, Génova y Nápoles, con Kurachée y Bushire en el Golfo Pérsico, Zanzíbar y Mozambique en la costa oriental de Africa, Bombay y Calcuta, Saigon, Sidney y Batavia, Hong-Kong, Shangay, Hyago y Yokohama.

Continuará el servicio de vapores actualmente establecido entre Singapore y Manila, con el fin de que pueda utilizarse alguna de las líneas extranjeras y conducir por ella la correspondencia entre la Península y el Archipiélago filipino.

El Ministerio de Ultramar determinará oportunamente con cuál de las líneas mencionadas deberá enlazar este servicio, cuidando de escoger aquella cuyos viajes ménos coincidan con los de la línea española, de suerte que, á ser posible, se asegure á nuestras colonias de Asia y Oceanía un servicio quincenal de comunicaciones marítimas con la Península.

C. Seis viajes redondos anuales que, arrancando de un puerto de Francia del Mediterráneo ó del Cantábrico, y tocando en los de la Península que se determinará en los itinerarios oficiales, partan del puerto de Cádiz para el de Buenos-Aires, pudiendo hacer las escalas de Santa Cruz de Tenerife, Rio Janeiro, Montevideo y las demás que en dichos itinerarios se determinen.

Estos viajes deberán tener combinaciones en Cádiz con los principales puertos del Mediterráneo, cuando la expedicion parta del Cantábrico, y con los del Cantábrico, si parte del Mediterráneo.

D. Cuatro viajes redondos al año que, en combinacion con Barcelona, arranquen de Cádiz hasta Fernando Póo y regreso, tocando en Larache, Rabat, Mazagan, Mogador, Las Palmas, Rio de Oro, Cabo Verde, Monrobia ú otras escalas que se determinen en los itinerarios.

E. Veinticuatro viajes anuales entre Málaga y Céuta, Algeciras, Tánger y Cádiz, con prolongacion á Larache, Rabat, Mazagan y Mogador ocho veces al año, completando así, con los cuatro de Fernando Póo que visitan estos puertos, doce comunicaciones anuales entre ellos y los anteriormente mencionados, y ciento cuatro viajes de Cádiz á Tánger y regreso.

Art. 3.° El servicio de las Antillas se desempeñará á una marcha media anual por el promedio de esta línea de

11'50 millas (nudos) por hora desde que empiece á regir este contrato.
12 millas por hora desde 1.° de Octubre de 1888.
12'50 millas por hora desde 1.° de Enero de 1893.

Las prolongaciones de esta línea serán servidas con una velocidad media anual por el promedio de ella de

10 millas por hora.

El servicio de Filipinas será desempeñado á una marcha media anual por el promedio de ésta, de

10'15 millas por hora desde el dia en que rija este contrato,
11'15 millas por hora desde 1.° de Junio de 1890.
12'50 millas por hora desde 1.° de Enero de 1895.

La marcha de la línea de Buenos-Aires será de 11 millas por hora, la de Fernando Póo de 8 millas, y la de Marruecos de 8'50.

Art. 4.° El presente contrato empezará á regir desde que se conceda el crédito necesario para su cumplimiento por parte del Estado. Los nuevos ser

vicios de las Antillas y Filipinas se establecerán el dia 1.° de Julio de 1887.

Los de Buenos-Aires, Fernando Póo y Marruecos no se inaugurarán hasta 1.° de Diciembre siguiente, á ménos que el contratista manifestase estar en posibilidad de plantearlos con anterioridad.

La duracion del contrato será de veinte años, y deberá considerarse prorrogado si dos años antes de su terminacion no hubiese sido denunciado por alguna de las partes. La prórroga tácita no excederá de dos años, al cabo de los cuales el Estado podrá dar por terminado el contrato, si así le conviniere.

Art. 5.° Como auxilio para la ejecucion del contrato, el Estado se obliga á pagar la subvencion de pesetas 10'18 en la línea de América, cuyos servicios se designan con la letra *A* en el art. 2.°, y 7'15 en la de Filipinas, designada en el mismo con la *B*, por milla de recorrido, y pesetas 0'73 por milla de trayecto servido por combinacion en ambas líneas.

Cuando se efectúe la apertura del canal de Panamá, el Gobierno no debe pagar en la prolongacion del ramal de Colon hasta Guayaquil más que el importe de los derechos del canal.

Por el servicio de Buenos-Aires (segun el artículo 2.° *C*), recibirá el contratista una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

Por el servicio de Fernando Póo (segun el artículo 2.° *D*), recibirá el contratista una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

Por los servicios de Marruecos (segun letra *E* del mismo artículo), una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

El pago de las subvenciones se verificará mensualmente en esta corte por los Ministerios de Gobernacion y Ultramar, en cuyos presupuestos se consignará el importe total de la subvencion.

Todas las sumas que el Estado ha de satisfacer á la Compañía, se pagarán precisamente en metálico y sin deduccion ni descuento por ningun concepto.

Art. 6.° El Gobierno se compromete á no celebrar mientras dure este contrato, otros que tengan por objeto subvencionar nuevas líneas de vapores entre los mismos puntos.

La Compañía concesionaria disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española.

Asimismo, no podrá ser sometida á ningun impuesto especial.

Si el Gobierno creyere conveniente aumentar ó disminuir, durante el contrato, el número de viajes anuales para cualquiera de las líneas establecidas, podrá efectuarlo, quedando el contratista obligado á la variacion, y entendiéndose que el auxilio ha de aumentar ó disminuir, en su caso, en una parte proporcional al tipo de subvencion que para cada línea se señale.

Si la supresion de viajes obligase á la Compañía á retirar ó inutilizar una parte de su material, el Gobierno estará obligado á la correspondiente indemnizacion.

Tambien podrá el Gobierno prolongar las líneas contratadas. Asimismo tendrá la facultad de suprimir ó añadir nuevos puntos de escala dentro de aquellas, sin que tal alteracion implique variacion en la subvencion aunque haya lugar á la indemnizacion de que trata el párrafo precedente, si la Compañía tuviese que retirar alguna parte del material.

Art. 7.° Si al espirar los cinco primeros años del presente contrato, la contabilidad de la Empresa concesionaria arrojase un excedente anual despues de cubiertas las obligaciones, intereses y reservas que abajo se expresan, el Gobierno podrá exigir que la tercera parte de ese sobrante se invierta en el establecimiento de nuevas líneas, en aumentar la marcha de los vapores, en proporcionar mayor comodidad á los viajeros, ó en mejorar las condiciones del servicio del Estado.

Para apreciar la existencia del sobrante, deberá la Compañía establecer una contabilidad separada respecto de cada uno de los vapores que estará obligada á sostener en cumplimiento del contrato, cuidando de anotar escrupulosamente los productos é ingresos que rinda el barco, y enfrente de éstos los gastos siguientes:

1.° Los corrientes de entretenimiento del vapor.

2.° Una parte proporcional de los gastos generales en la explotacion de los servicios contratados.

3.° El 6 por 100 del valor del barco (segun balance) como prima de seguro.

4.° El 5 por 100 del capital del barco y 20 por 100 de su mobiliario como amortizacion.

5.° El 5 por 100 del valor de inventario del barco.

6.° El 5 por 100 como fondo de reserva especial de las líneas que deberán ser servidas en ejecucion del presente contrato.

7.° Los gastos hechos en concepto de mantenimiento de hombres, carbon, conservacion de máquinas, útiles, etc., etc.

La comparacion entre los ingresos y estos gastos denunciará el sobrante.

El cálculo de los tanto por ciento mencionados en los números 4.° y 6.°, deberá basarse sobre el valor, á justificar por los libros, que los buques tuviesen en la época en que fueren dedicados al servicio de las líneas del contrato. El cálculo de la parte proporcional de los gastos generales deberá establecerse sobre el valor de cada buque, segun balance, en relacion al de la flota entera de la Compañía.

El Gobierno tendrá en todo tiempo el derecho de examinar los libros de contabilidad del concesionario.

Art. 8.° Cuando el contratista, para desempeñar los servicios objeto de este contrato, presente buques adquiridos en el extranjero, quedará relevado del pago de los derechos que correspondan al Estado por su introduccion, abanderamiento y matrícula, así como de los que correspondan al cargo de cada buque, segun su porte. Pero si alguno de estos barcos fuese destinado á otros servicios ó enajenado á otro particular ó Compañía, satisfará entonces los derechos correspondientes á cada uno de los indicados conceptos.

Art. 9.° Los gastos de otorgamiento de la escritura y de cuatro copias para el Gobierno, serán de cuenta del contratista.

CAPITULO II.

Condiciones generales.

Art. 10. El Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el de Marina, formará los itinerarios de todas las líneas y plan de combinaciones; fijará las horas de salida, escala, etc., etc., teniendo en cuenta para l duracion de los viajes la marcha y condiciones de los buques destinados á cada servicio.

Art. 11. Cuando algun suceso extraordinario, las leyes sanitarias ó cualesquiera otras disposiciones exijan que los buques terminen su viaje en otros puntos que no sean los fijados en este contrato, el arribo excepcional á los indicados puertos se reputará término de viaje para todos los efectos de dicho contrato.

Art. 12. Los buques no podrán salir de los puertos españoles, cabezas de las líneas, antes de haber recibido la correspondencia oficial. El Gobierno ó los gobernadores generales de las provincias y posesiones de Ultramar tendrán la facultad de retardar la salida veinticuatro horas consecutivas, sin abono de indemnizacion alguna. Si la retardaren por más tiempo, se bonará al contratista la cantidad de 2.500 pesetas por cada medio dia comenzado ó doce horas de retraso. La hora de salida se fijará por el Ministerio de Ultramar.

Art. 13. El contratista tendrá siempre dispuesto buque para la salida de correo de los puertos españoles, cabezas de líneas, con dos dias de anticipacion, reservando en él á la órden del Gobierno, ó de los gobernadores generales respectivamente, dos camarotes de primera clase hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la partida.

Art. 14. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia oficial, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designaren en el caso previsto en el art. 6.°, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma.

Art. 15. No se consideran como caso de fuerza mayor para los efectos del artículo anterior ni para justificar los retrasos, los que provengan de las circunstancias desfavorables de la mar y vientos generales de proa, ni las averías de máquina, calderas ó aparejos que puedan experimentar los buques durante su navegacion, como no constituyan un accidente extraordinario; y tampoco los que deban imputarse al contratista ó á sus agentes ó empleados, ya provengan de malicia, ya de ignorancia ó negligencia de los mismos.

Art. 16. El contratista no podrá ceder ni enajenar este servicio, sin la prévia autorizacion del Gobierno.

Art. 17. Podrán ser contratistas de este servicio, prévia la oportuna adjudicacion en los términos que se resuelva por el Ministerio de Ultramar, bien los españoles que por sí ó por su legítima representacion lo soliciten, bien cualquiera de las diferentes personalidades jurídicas que el derecho reconoce, con tal que estén domiciliadas en España.

Art. 18. En el caso de ser contratista una Sociedad anónima, sus gerentes ó administradores serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta general de accionistas.

El Gobierno, cuando lo estimare conveniente, podrá no conformarse con ninguno de los propuestos, y exigir nuevas ternas.

Las acciones de esta Sociedad serán nominativas, y no podrán ser trasferidas sin prévio conocimiento del Gobierno.

Art. 19. Si el contratista estableciera su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competentemente autorizada que le represente en todo cuanto haya de tratar con el Gobierno respecto de este contrato. El apoderado deberá hallarse con poderes bastantes, no solo para representar al contratista, tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarle en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente contrato.

Art. 20. Los vapores que el contratista tenga designados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de Sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si fuese necesario, hasta que quede despachado el correo.

Art. 21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos del presente contrato, se resolverán por el Ministerio de Ultramar con arreglo á la legislacion por que se rigen todos los del Estado; y al hacerse contenciosas, se ventilarán ante el tribunal competente en el modo y forma que determinen las leyes.

CAPITULO III.

De los buques.

Art. 22. Para el servicio de las Antillas se obliga el contratista á tener á flote 12 buques de vapor de las condiciones que más adelante se determinan, mientras cada uno de los barcos ó todos juntos no realicen una marcha media de 14 millas en prueba. En este caso, los barcos que el contratista estará obligado á conservar á flote serán 10 solamente.

Para desempeñar el servicio de 11'50 millas con la oportunidad necesaria, el contratista deberá tener presentados tres vapores el primer mes, tres el segundo, tres el tercero y tres el cuarto mes del primer año del contrato, de un andar en prueba de 13 millas.

Para desempeñar el servicio de 12 millas, deberá tener presentados, con la oportunidad necesaria, 10 buques de un andar en prueba de 14 millas.

Y para con la misma oportunidad poder plantear el servicio de 12'50 millas, promedio anual, deberá tener presentados ocho buques de 14 millas y dos de 17 millas en prueba, en la cual podrá emplear el tiro forzado.

Antes del año de 1896 deberá presentar un tercer buque de un andar de 17 millas en prueba, la cual podrá tambien hacerse con el tiro forzado.

Art. 23. Para el servicio de Filipinas se compromete el concesionario á tener á flote seis buques de vapor de las condiciones siguientes, á saber:

Para desempeñar el servicio de 10'15 millas, el contratista se compromete á presentar con la debida oportunidad seis vapores desde Julio á Diciembre de 1887, uno cada mes, de un andar en prueba de 12 millas.

Para desempeñar el servicio de 11'15 millas, deberá tener presentados, con la oportunidad necesaria, seis buques de un andar en prueba de 13 millas.

Para la fecha en que debe desempeñarle á 12'50, deberá tener presentados seis buques de 14 millas en prueba.

Art. 24. Además de los 18 buques de altura, el contratista se compromete á tener á flote y mantener en buen estado de conservacion el número de buques auxiliares suficientes para servir las extensiones que especifica el art. 2.°, de una cabida adecuada al tráfico que han de servir.

Igualmente se obliga á tener á flote el número de

buques necesarios para desempeñar el servicio de Buenos-Aires, segun el art. 2.° (*C*); el de Fernando Póo, segun el art. 2.° (*D*); los de Marruecos, segun el art. 2.° (*E*); el de Cádiz á Tánger, y el de Cádiz á los otros puertos de Marruecos.

Todos ellos han de ser de cabida proporcionada al tráfico á que se destinan.

Art. 25. Los buques destinados á las líneas principales de correos á las Antillas y Filipinas, podrán emplearse indiferentemente en ambos servicios, sin perjuicio de la marcha media anual que en cada uno deben alcanzar. Los buques nuevos serán de hierro, acero ó del material que la experiencia acredite como más beneficioso; estarán construidos conforme á las reglas del *Lloyd* ó del *Veritas*, clasificados por una de estas Compañías con la mejor letra ó nota; tendrán casco de doble fondo, dividido en secciones estancos, sistema celular, con cuantas mejoras hayan acreditado los progresos del arte de la construccion naval, y su cubierta y costados tendrán la solidez necesaria para soportar la artillería que deben llevar. Medirán, cuando ménos, 5.000 toneladas de desplazamiento en la línea de las Antillas, y 4.500 en la de Filipinas. Serán de hélice, y las máquinas de vapor de sistema Compound de triple expansion, ó de otro que estuviese más acreditado, y capaces de imprimir la velocidad que á cada barco se le exija, debiendo estar preparados para emplear el tiro forzado cuando conviniere.

Las carboneras serán de hierro y capaces de contener el carbon necesario para el consumo del trayecto más largo entre los puertos que los buques hayan de recorrer, y además el 10 por 100 de dicho consumo.

Los destiladores de agua dulce, deberán producir á lo ménos 300 litros de agua por hora.

Los alojamientos serán todo lo ámplios, ventilados y espaciosos que permitan las dimensiones de los buques, y las instalaciones estarán á la altura de las mejores del extranjero.

En los camarotes no se permitirá más número de literas que el que cómodamente pueda establecerse, tomando por norma para cada camarote de dos personas en circunstancias ordinarias la longitud de dos metros (de popa á proa), y dos y medio de anchura.

Habrá, en los barcos de las dos primeras líneas, capacidad para 500 plazas de tropa en el sollado y un lugar conveniente sobre cubierta.

Los buques estarán provistos en sus costados de portas sólidas y de buena luz y ventilacion. Habrá en primera cámara un baño para señoras y dos para caballeros, cuando ménos, y uno en cámara de segunda.

Los buques estarán provistos del mayor número de botes salva-vidas que puedan llevar, comprometiéndose á mantenerse en este punto á la altura de las mejores líneas extranjeras.

Llevarán cinturones y salva-vidas para todos los pasajeros y tripulantes y aparatos contra incendio. Una instruccion colocada en sitio visible, determinará lo que cada pasajero y tripulante deberá practicar en caso de siniestro, para el salvamento comun.

Tendrán el suficiente número de mamparos estancos segun los últimos adelantos de los mejores correos extranjeros, y las portas de dichos mamparos han de estar en disposicion de poder cerrarse rápidamente en caso necesario.

Estarán tambien provistos de un juego completo de bombas y comunicaciones para achicar cada compartimiento.

Al empezarse la construccion de un buque, la Compañía presentará al Ministro de Ultramar los planos del mismo, tal como á ella la convenga para su servicio comercial y postal. El Ministro hará estudiar las disposiciones que deban tomarse en prevision de la instalacion rápida en tiempo de guerra, de piezas de artillería á bordo de dicho buque, y podrá obligarse á la Compañía á hacer los refuerzos parciales en el casco que juzgue útiles para el establecimiento posible de esa artillería.

Dichos refuerzos no podrán ser exigidos para mayor número de seis piezas cuyo peso y esfuerzo de reaccion no excedan de los de una pieza de 14 centímetros.

Respecto de los buques ya construidos bastará que la Compañía ponga de manifiesto los planos de los mismos, á fin de que el Ministro de Marina pueda hacer estudiar las medidas necesarias para adaptar dichos buques al servicio de guerra.

Si el Ministro juzgara necesario ó posible establecer desde el principio de la concesion variaciones en el sentido de esos usos, se llevarán á cabo, cuidando de que por ellas no sufra interrupcion el servicio, y entendiéndose que tanto en este caso como en el de nuevas adquisiciones, las reformas propuestas por el Ministerio serán de aquellas que no perjudiquen á los fines comerciales de los buques.

Art. 26. Cada buque embarcará para su defensa el armamento siguiente: dos cañones, sistema Hontoria, de 9 centésimas, con pólvora y municiones para treinta tiros cada pieza; veinte fusiles ó carabinas de sistema Remington con cien tiros para cada uno y bayoneta ó sable-bayoneta y veinte sables de marina.

Art. 27. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España y pertenecer á españoles, con arreglo á las disposiciones del Código de comercio, de las ordenanzas de marina y demás prescripciones vigentes.

Art. 28. Si alguno de los vapores se inutilizase, ó debiere ser retirado antes de 1895, será reemplazado con otro de tonelaje y marcha acomodados á las exigencias del servicio que hasta entonces deba prestar la Compañía, con la mejora posible. Si la necesidad de retirar y reemplazar el buque surgiere despues de 1895, el que haya de sustituirlo deberá tener una marcha en prueba de una milla más que el inutilizado ó perdido, salvo que se trate de reemplazar alguno de los que hubiesen acreditado la marcha de 17 millas. En este caso, si la necesidad del reemplazo ocurriere antes de 1899, la obligacion del concesionario quedará limitada á sustituir el barco por otro de iguales condiciones de capacidad, comodidad y marcha. Si el siniestro ocurriese despues de 1899, deberá exceder al anterior en media milla de velocidad, é igualarle, á lo ménos, en las restantes condiciones.

La reposicion ó sustitucion de los barcos retirados ó destruidos, deberá hacerla el concesionario dentro del plazo de diez y seis meses, á contar desde el dia en que se le diese la órden al efecto.

En este caso, y en el de que los buques se inutilicen inopinadamente para el turno en el servicio, el contratista deberá continuar este provisionalmente sin interrupcion, con buques que, prévio el reconocimiento facultativo de que trata el artículo siguiente, sean aptos para desempeñarlo.

Art. 29. Los buques pertenecientes á las líneas principales de correos á que se refiere este contrato

no se emplearán sino despues de haber sido reconocidos y admitidos. Se exceptúa el caso de que lo hubiesen sido al empezar los servicios actuales, siempre que de ese reconocimiento resultasen con las condiciones de marcha que para los nuevos servicios se exigen.

El reconocimiento, que deberá verificarse á flote y en seco, siempre que sea posible, se desempeñará por una Comision facultativa nombrada por el Ministerio de Marina, que examinará las condiciones de los buques en la forma que se expresa á continuacion, asegurándose préviamente de que el certificado y clasificacion por el *Lloyd* ó el *Veritas* de que trata el artículo 25, se refieren precisamente al buque que se reconoce.

El contratista presentará además para el reconocimiento los documentos que acrediten la época en que los buques se construyeron y empezaron á prestar su servicio y los referentes á las máquinas y calderas, expresando la presion á que éstas fueron probadas, y acompañando los comprobantes necesarios para que no pueda caber duda nunca acerca de estos extremos.

Art. 30. La Comision á que se refiere el artículo anterior, se cerciorará y así lo hará constar:

1.° Del arqueo que los buques midan y de si se hallan en perfecto estado de servicio y de conservacion y resistencia en sus diferentes partes.

2.° De si la arboladura, járcia y velámen están en relacion con el casco, atendido el servicio á que el buque se destine, y si tiene la resistencia suficiente y se halla en buen estado, así como los aparatos para su labor.

3.° De si las máquinas y calderas están sólidamente construidas y en perfecto estado de servicio, examinando los documentos que acrediten la época en que fueron probadas, y á qué presion.

4.° De si las carboneras tienen la capacidad debida, determinando y expresando cuál sea ésta.

5.° De si los repartimientos están bien dispuestos y los alojamientos tienen la ventilacion, comodidad y capacidad prevenidas en los artículos anteriores y prescripciones vigentes, determinando y expresando el número de pasajeros de todas clases de que son capaces.

6.° Y por último, de si los buques tienen las piezas de respeto de máquinas, segun su clase, y de arboladura, velámen y járcia que deben llevar, y el completo de embarcaciones menores, de las cuales dos deberán ser salva-vidas, anclas, cadenas, remos, bombas, destilador de agua dulce y algibes de hierro, expresando su cabida, aparatos contra incendios, medios de salvamento, etc., etc., vajillas, efectos de cámara y demás pertrechos necesarios en buque de tal porte y servicio, instrumentos y cartas de navegacion.

Art. 31. Concluido el reconocimiento, formará la Comision ó Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al capitan general del departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de los puntos que juzgue conveniente, remitiéndolo al Gobierno con las observaciones que crea oportunas.

Art. 32. Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá á su bordo, por lo ménos, la mitad del carbon y de la carga de que sean capaces, ó un peso equivalente, y la Comision procederá á las pruebas de navegacion. La primera de éstas tendrá lugar con buen tiempo y mar llana, si fuera posible, y en ella han de alcanzar los buques, navegando solamente á máquina, las velocidades indicadas en los artículos respectivos, en un período de cuatro ó seis horas, estimándose este andar por marcaciones préviamente determinadas, y con una presion en las calderas menor que la mitad de la que sufriera en las pruebas de resistencia.

En la segunda prueba, con mar y viento, la Comision examinará las condiciones del buque, velocidad, balance, influencia del aparejo, andar del buque ayudado de éste y con solo el auxilio de la máquina, y el consumo de carbon en uno y otro caso, expresando su clase.

Se probará tambien la velocidad á diferentes grados de expansion, expresando todas las circunstancias que se crean necesarias para formar una idea exacta del trabajo útil de las máquinas y del servicio que podrá prestar el buque en las navegaciones á que se destina.

Art. 33. La Comision formará un estado de ambas pruebas en el que se detallarán las condiciones de las máquinas en funciones, velocidad obtenida en diferentes circunstancias y condiciones, consumo de combustibles, balance y cuantos datos puedan contribuir á formar conocimiento del buque, anotando al propio tiempo las observaciones que estime convenientes en consideracion al servicio que estos vapores han de prestar, así como las variaciones ó mejoras que convenga introducir, y si el buque debe ó no ser admitido para el servicio.

Este documento será remitido al Gobierno por conducto del capitan general del departamento.

Art. 34. El Ministerio de Ultramar, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas y de las observaciones de la Junta facultativa y del capitan general al remitir los estados de que va hecha mencion, así como de lo que deberá informar el Ministerio de Marina, decidirá lo que estime conveniente acerca de la admision del buque ó buques para el servicio de que se trata.

Art. 35. Los buques, sus máquinas, armamentos y demás efectos pertenecientes á los mismos, deberán conservarse constantemente en buen estado de servicio.

Art. 36. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento del artículo anterior, nombrará el capitan general del departamento de Cádiz una Junta compuesta de tres personas competentes, de los cuerpos de la armada, que inspeccione los buques siempre que lo juzgue oportuno dicha autoridad, y precisamente en cada cuatro viajes redondos.

Del estado en que los encuentre dará la Junta cuenta á aquella autoridad, para que haga remediar las faltas que tengan ó los abusos que advierta; y si el contratista se negare á cumplir lo que se le ordena, se prohibirá la salida de los buques, quedando aquel responsable de las consecuencias.

El Gobierno podrá disponer, cuando lo estime conveniente, que un jefe de la armada pase á inspeccionar el servicio general de las líneas y el particular de los buques; y para estos casos el contratista se obliga á facilitarle pasaje en primera clase y camarote independiente, así como un bote tripulado, del que podrá disponer siempre que lo necesite.

Art. 37. Si se encontrase que por cualquier accidente, el casco, máquinas ó calderas habian sufrido

una avería que no permitiera al buque navegar con seguridad, tendrá facultad el capitan general del departamento para detener el vapor, dando cuenta al Gobierno, y no se permitirá que haga el viaje sin que antes se remedie completamente la avería á satisfaccion de la Junta, que lo reconocerá al efecto.

Iguales facultades ejercerán en todo los comandantes generales de los apostaderos de la Habana y Filipinas si las averías tuvieren que remediarse en aquellos puertos.

Art. 38. Los capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las autoridades de marina en los puertos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiese lugar. Los referidos cuadernos deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 39. Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores del contratista, prévio permiso de la autoridad de marina, serán admitidos para sus reparaciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado mediante el pago de los gastos que ocasionen.

Art. 40. Los vapores se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

CAPITULO IV.

De la tripulacion.

Art. 41. La tripulacion de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los oficiales y tripulantes de los barcos-correos serán españoles, y lo serán tambien, hasta donde sea posible, los maquinistas.

La Junta á que hace referencia el art. 36, ejercerá su inspeccion sobre este punto, dando cuenta por el conducto debido, de las faltas que en él observe, al Ministerio de Ultramar.

Art. 42. El contratista se compromete á admitir gratuitamente en cada buque, si el Gobierno lo exigiere, dos aprendices de maquinista.

CAPITULO V.

De la conduccion de la correspondencia y de las personas encargadas de su custodia.

Art. 43. La conduccion de la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos ó intermedios de los viajes, se hará en los vapores bajo la responsabilidad directa del contratista, sin más abono que el de la subvencion general de la línea.

Art. 44. Para los fines de este contrato, se entenderá como correspondencia pública y oficial todo saco, caja ó paquete de cartas, periódicos, libros ó impresos, y los demás objetos que son trasmisibles con arreglo á la legislacion de correos, sin atender al punto de destino ni de orígen, así como los sacos y cajas vacías y otros efectos que se destinen ó hayan destinado á trasportar la correspondencia ó se envíen á la Administracion de correos. Además de la correspondencia, la empresa se obliga á trasportar, sin más abono que el de la subvencion de la línea, caudales, valores ó pastas para la acuñacion de moneda y especies metálicas pertenecientes al Estado.

Art. 45. Los capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada se harán cargo nominalmente, firmando su recibo en la Administracion que remite y entregándola en el punto de su destino con igual formalidad.

Art. 46. El Gobierno, si lo juzga conveniente, podrá en todo tiempo confiar el despacho de la correspondencia que se cursare por estas líneas, á los funcionarios del ramo de correos, sin perjuicio de los deberes que, conforme á este pliego, corresponden á la Empresa. Para tal caso queda obligado el contratista á señalar á dichos funcionarios su pasaje gratuito en camarote de primera clase, y además un local seguro, cerrado con llave, para el desempeño de su cometido, y otro tambien cerrado para la custodia de la correspondencia. Tendrán asimismo á su disposicion dichos funcionarios un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Las demás exigencias de éste se determinarán por un reglamento especial hecho de acuerdo con la Empresa.

Art. 47. En el caso de que por accidente sufrido en alguno de los buques de la Empresa, el viaje empezado no pudiera concluirse, los capitanes y agentes de aquella, cuidarán de asegurar el trasporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

Art. 48. Queda prohibido el trasporte de toda otra clase de correspondencia que la que proceda de la Administracion pública española.

Cualquiera infraccion en este punto, así como la de las disposiciones vigentes sobre trasporte é inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

CAPITULO VI.

De los servicios comerciales y de los trasportes de pasajeros, mercancías y material del servicio del Estado.

Art. 49. La Empresa podrá efectuar en sus buques toda clase de trasportes de pasajeros y mercancías, y hacer todas las operaciones de comercio que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, siendo sus productos propiedad de la Empresa concesionaria.

El contratista someterá á la aprobacion del Ministerio de Ultramar las tarifas que han de regir desde los puertos de España á los demás que visiten los buques, y vice-versa.

Estas tarifas serán establecidas sobre las bases siguientes:

Ni las de pasaje, ni las de carga entre España y los puertos que visiten los buques y vice-versa podrán exceder de las que para iguales destinos rijan ordinariamente en servicios postales extranjeros paralelos.

Para los puertos servidos en combinacion debe-

rán ser inferiores en un 10 por 100. Cuando la demora que ocasione el trasbordo que deban sufrir los pasajeros con destino á puertos servidos por combinacion en el puerto de escala donde éste se efectúe, exceda de tres dias, el concesionario, si el pasajero lo pidiere, deberá conducirle por su cuenta al puerto extranjero en que más inmediatamente toque la línea que sirva directamente el de su destino.

Los precios de pasaje y carga de y para España no serán nunca superiores á los que el contratista tenga para el extranjero.

Para conciliar los intereses del Estado y del concesionario, el Gobierno mandará revisar anualmente las tarifas y resolverá teniendo en cuenta la contabilidad de aquel y su estado económico.

Tambien tendrá el Gobierno el derecho de rebajar las tarifas, aunque se mantengan dentro de las condiciones de este artículo: pero las que nuevamente se establezcan no serán obligatorias para la Compañía hasta que las líneas produzcan el excedente de que trata el art. 7.°

El contratista se obliga á trasportar por un 50 por 100 de sus tarifas aquellos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno, dentro de los límites siguientes:

A las Antillas anualmente hasta	1.000	toneladas.
De las Antillas	1.000	»
A Filipinas	500	»
De Filipinas	500	»

Los productos que deban gozar de esta ventaja serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendidos por la Compañía segun el órden en que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías, y en igualdad de circunstancias á prorrata de sus pedidos.

Art. 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos. Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los agentes estarán obligados á efectuar al tipo y condiciones usuales el seguro de las mercancías de cuya conduccion se encargue la Compañía; á trasmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la produccion nacional.

En el trasporte de mercancías el concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus agentes con la anticipacion debida dentro de los plazos que el contratista señale.

Art. 51. El precio de pasaje de los emigrantes de España será siempre 10 por 100 más bajo para nuestras colonias que para los países extranjeros.

Para favorecer el desarrollo de determinadas corrientes de emigracion, la Compañía, á propuesta del Gobierno, embarcará con una rebaja de 20 por 100 sobre sus tarifas ordinarias el número de emigrantes que á continuacion se expresan:

500 anuales entre España y sus Antillas, y
500 idem id. y Filipinas.

Si el Gobierno quisiera favorecer en Cuba la inmigracion negra ó asiática, rebajará el contratista el 15 por 100 de sus tarifas.

Art. 52. En la línea de Marruecos, en época de ferias y fiestas, el contratista se comprometerá á trasportar por el 10 por 100 de sus tarifas hasta 2.000 súbditos marroquíes, escalonándolos en la medida que permita la cabida de los buques.

Los agentes comerciales á quienes el Gobierno juzgara oportuno conceder pasaje en las líneas objeto de esta concesion, disfrutarán del beneficio de la tarifa oficial.

Art. 53. El Gobierno podrá disponer de la cuarta parte de las plazas destinadas á bordo de los buques para pasajeros, con el fin de trasportar á todos los indivíduos activos y licenciados del ejército y armada, y á todos los funcionarios de las demás carreras del Estado que destine á las provincias ó posesiones de Ultramar ó puertos del extranjero, ó que regresen de unos ú otros; á los licenciados de establecimientos penales, y á los indivíduos que á ellos sean conducidos; á las Hermanas de la Caridad y á los misioneros que se dirijan de unos á otros territorios españoles; á los deportados; á los náufragos, y á los pobres que se hallen bajo el amparo de la autoridad, y, finalmente, á las mujeres, hijos y madres viudas de los jefes y oficiales del ejército y armada, de los funcionarios públicos que quedan expresados, y de los indivíduos de la Guardia civil que se hallan en el mismo caso.

El Gobierno, avisando con quince dias de anticipacion, podrá disponer hasta de la tercera parte de las plazas destinadas á bordo de los buques para pasajeros, con el fin de trasportar á todos los indivíduos que quedan mencionados.

Los precios de trasportes para todos los pasajes de las personas mencionadas, serán inferiores á los señalados en las tarifas generales del contratista, los de primera y segunda clase en un 30 por 100, los de tercera de Cuba en un 60 por 100, y los de las otras líneas en un 35 por 100 respecto de los puertos visitados por los buques correos. En cuanto á los puertos que figuren en los servicios combinados, la rebaja será solamente de un 20 por 100 para todas las clases.

Si el contratista estableciera diferentes categorías de primera, el Gobierno determinará asimismo el pasaje correspondiente á cada una.

Art. 54. El Gobierno se obliga á trasportar á todas las personas de las clases mencionadas, por los buques de la Empresa, siempre que con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia haya de abonarlos ó anticiparles pasaje por cuenta del Estado, pues de verificarlo por cuenta propia, quedarán libres de dirigirse á sus destinos por la vía que más les convenga.

De esta obligacion quedará el Gobierno exento en

casos de urgencia extraordinaria en que la Compañía no pudiera habilitar, con la perentoriedad que se le exija, el número de barcos ó plazas que se necesiten para los trasportes oficiales.

No se entenderá infringida esa obligacion por el hecho de que el Gobierno, utilizando barcos de guerra, conduzca armamentos ó pertrechos militares, y aun tropas si el interés del Estado lo hiciere necesario.

Art. 55. El trato y manutencion de los sargentos, soldados y marineros trasportados, serán los que se designan en la Real órden de 12 de Enero de 1867.

Desde Suez hasta Manila, en los viajes de ida y vice-versa, se les dará además dos ó tres refrescos de limon al dia.

Art. 56. En los precios señalados en el art. 53, queda comprendido el pasaje y la manutencion que deberá facilitar el contratista á las tropas con sus jefes y oficiales, siempre que por órden del Gobierno se trasladen desde los puertos del litoral de la Península en que se hallan establecidos los depósitos de bandera para Ultramar, al punto en que esté surto el buque que haya de conducirles á las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. El contratista no podrá aplazar el trasporte; y desde el momento en que se le notifique hallarse listos los indivíduos para embarque, deberá aprovechar para él la primera oportunidad, que nunca dilatará más de quince dias, exceptuados los casos de fuerza mayor, bien justificada.

Art. 57. Durante la estancia en el puerto de salida de los indivíduos del ejército á que se refiere el artículo anterior, hasta su embarque en el vapor que primero salga, será de cuenta del contratista la manutencion, pero no el alojamiento. Este, deberán facilitarlo las autoridades militares hasta la salida del referido buque.

Cesará para el contratista la obligacion de mantener en el puerto de salida á los indivíduos del ejército y armada, si por enfermedad ó por cualesquiera otras causas se quedaren en tierra al verificarse la expedicion que debiera conducirlos.

Los gastos de cuarentena de los pasajeros oficiales y la manutencion de los mismos durante este período, serán de cuenta exclusiva del concesionario.

Art. 58. En cada buque se llevará un libro registro para recibir en él las quejas de los pasajeros, referentes al servicio de los mismos, con relacion al reglamento que el contratista queda obligado á formular, respecto al trato que deba darse á aquellos y órden y policía de cámaras, alojamientos y camareros; del cual facilitará al Ministerio de Ultramar 50 ejemplares é igual número al de Marina, dentro del primer mes del servicio, sometiendo antes el proyecto al primero de los dos Ministerios para su aprobacion ó reforma.

La Junta de vigilancia de que trata el art. 36 examinará dichas quejas; y si estima que son dignas de consideracion, dará cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Art. 59. La Empresa se obliga á recibir á bordo de sus buques hasta la décima parte del tonelaje disponible para carga, ó sea neto, en cada uno, en armas, pertrechos y toda clase de material del servicio del Estado. En los fletes de estos efectos, se hará por el contratista una rebaja de 30 por 100 de los precios marcados en las tarifas adoptadas para el público.

El Gobierno se obliga á trasportar en los buques de la Empresa todo el material del servicio del Estado que se expida de ó para las provincias de Ultramar, salvas las limitaciones que contiene el art. 54.

Art. 60. Cuando por disposicion del Gobierno se embarcasen municiones de guerra, el contratista podrá exigir que su conduccion y envase se efectúe en la forma y con las precauciones necesarias para evitar explosiones y siniestros.

Art. 61. Sean cualesquiera los precios de las tarifas y las deducciones que en ellas deban hacerse á favor del Estado, la conduccion del tabaco que desde Filipinas, Cuba, Puerto-Rico ú otros puertos de América haya de trasladarse á la Península, con destino á las Fábricas nacionales, no podrá costar al Estado en ningun caso más que pesetas 10'65 cada quintal (castellano) conducido desde Filipinas, y 8 pesetas cada uno de los que se embarquen en América. Si se llegare á realizar el arrendamiento del monopolio de fabricacion y venta del tabaco, el contratista no estará obligado á valerse para el trasporte de aquel de los buques de la Compañía, ni ésta tampoco á hacerlo al contratista en las mismas condiciones señaladas al Estado.

CAPITULO VII.

De la fianza.

Art. 62. Los buques destinados á este servicio, sean ó no propiedad del contratista, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningun caso, ni por ningun concepto, pueda aquel hacerlos responsables de ninguna otra obligacion ni crédito.

Al efecto, el contratista, al presentar los buques en los plazos que señalan los arts. 22, 23 y 24, declarará que no se hallan préviamente hipotecados, ni gravados, ni dados en garantía en cualquiera forma en el Reino ó en el extranjero en daño del servicio, obligándose á mantenerlos así por todo el tiempo de duracion del contrato, cuya declaracion llevará consigo la oportuna responsabilidad civil y criminal para el caso de resultar falsa. Al mismo fin se admitirá en cualquier tiempo, á quien quiera que la presente, la justificacion del gravámen de dichos buques, anterior ó posterior á la época de su presentacion, mediante la cual se exigirá al contratista la responsabilidad correspondiente.

En el caso de que los buques no sean propiedad del contratista, tendrá éste obligacion de presentar al Gobierno copia de la escritura que haya celebrado con el dueño. Esta escritura habrá de contener necesariamente la cláusula de que el propietario conoce en toda su extension y acepta por su parte las condiciones con que el contrato se hace, renunciando sus derechos en todo cuanto estos puedan hacerlas ineficaces.

En el caso de falta parcial ó total de lo estipulado, ó de interrupcion total ó parcial del servicio por culpa del contratista, el Gobierno se apoderará del buque ó buques que estén destinados al mismo servicio, ó que hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo ejecutará la Administracion á cargo y por cuenta del concesionario.

Este garantizará, además, el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de depósitos, ó en el Banco de España, 8.500.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos del Estado, al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitucion de fianzas.

Art. 63. El depósito mencionado quedará reducido á 1.275.000 pesetas cuando todos los buques de las líneas estén en servicio; esta reduccion se hará proporcionalmente, segun vayan siendo admitidos los vapores de la Compañía.

CAPITULO VIII.

De los casos extraordinarios y de guerra.

Art. 64. En casos de guerra marítima ó de hostilidades en alguno de los mares ó puertos visitados por la Compañía, el Gobierno será responsable de las eventualidades que pudieran resultar de dicha guerra, á no ser que haya dejado á aquella en libertad de suspender el servicio ó de no tocar en los puertos donde hubiere hostilidades.

En el caso de suspenderse el servicio, el tiempo trascurrido desde la suspension hasta su nuevo establecimiento se comprenderá ó no en la duracion del contrato, á eleccion de la Empresa.

Suspendido el servicio, el Estado podrá tomar posesion de los buques con su material y pertrechos, haciéndose de todo un avalúo por una Comision, compuesta de dos personas elegidas por el Gobierno y dos por el contratista.

Estos indivíduos, por mayoría de votos, designarán una quinta persona, en quien recaerá la presidencia; y en caso de empate en la designacion, decidirá la suerte de entre los indivíduos comprendidos en una lista formada de comun acuerdo.

A la terminacion de la guerra, serán devueltos al contratista los buques con su material, prévia la indemnizacion á que diera lugar su menor valor, á juicio de la expresada Comision.

El Gobierno pagará á la Empresa, durante el tiempo que tenga á su servicio los buques, el 5 por 100 del capital que éstos representen, segun el juicio de la citada Comision. Todo otro pago quedará suspendido durante la interrupcion del servicio por la Empresa.

Art. 65. Si el Gobierno no usare la facultad que le corresponde en virtud del párrafo tercero del precedente artículo, abonará á la Empresa desde el dia en que cesare el servicio hasta la terminacion de la guerra el interés de un 5 por 100 del capital que representen los buques y pertrechos, segun avalúo de la Comision.

Art. 66. Al terminar la guerra, el Ministerio de Ultramar, oyendo al Consejo de Estado, podrá relevar á la Empresa del cumplimiento del contrato, si los acontecimientos de aquella la hubiesen colocado en la imposibilidad de continuar el servicio.

Art. 67. En circunstancias políticas extraordinarias y sin que ocurra el caso de guerra marítima, el Gobierno podrá fletar uno ó varios buques de la Empresa.

Cuando esto tenga lugar, la indemnizacion á que la Empresa fuere acreedora será justipreciada por la Comision que se menciona en el art. 64.

Si el Gobierno dispusiera de más de un buque, el contratista no estará obligado á hacer el número de viajes estipulado en el contrato: un arreglo especial, hecho de comun acuerdo, fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes. Esto mismo tendrá lugar cuando por causa de guerra el Estado se hubiere incautado de los barcos de la Empresa, y al terminar aquella no devolviese todos los que habia recibido ó los devolviese inútiles para prestar los servicios del presente contrato.

CAPITULO IX.

De la sancion penal.

Art. 68. Si el contratista no presentare los buques destinados á las líneas principales de correos á las Antillas, Filipinas y Buenos-Aires, para ser recibidos segun lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24, quedará árbitro el Gobierno de rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, ó de imponer á aquél una multa de 250.000 pesetas.

Si antes del dia en que deban empezar los servicios no estuvieren admitidos, por no tener las condiciones prevenidas, los buques necesarios para empezar los servicios de las Antillas y Filipinas, se impondrá al contratista una multa de 150.000 pesetas por cada uno de los buques que falten.

Si en los plazos marcados en el referido artículo para la presentacion de los restantes buques no los presentase el contratista, ó no fueren admitidos por no merecerlo, incurrirá éste en la multa de pesetas 150.000 por cada uno de los que falten para completar el servicio. Si el contratista no estuviera en disposicion de comenzar en las fechas señaladas los servicios de Buenos-Aires, Fernando Póo y Marruecos, la multa será, respecto del primero, de 100.000 pesetas; respecto del segundo, 80.000, y respecto del tercero, 60.000.

Art. 69. Si el contratista dejare de hacer alguna de las expediciones á que queda obligado, incurrirá en la multa de 150.000 pesetas en las líneas de Cuba y Filipinas, y de 100.000 en la línea de Buenos-Aires, 80.000 en la de Fernando Póo y 60.000 en la de Marruecos.

Cuando dejare de realizar una expedicion servida por combinacion, por haberse hecho ésta imposible, dejará de percibir la subvencion correspondiente al recorrido no servido. Si la combinacion resultare imposible para los viajes sucesivos, el contratista estará, además, obligado á devolver la mitad de las subvenciones que por ella hubiere recibido.

Art. 70. Si no tuviere dispuestos los buques en la forma que ordena el art. 13, pagará una multa de 5.000 pesetas.

Art. 71. Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista, pagará éste una multa de 10.000 pesetas, y se aumentarán 5.000 por cada dia empezado sin que salga el buque, hasta el quinto dia en que se declarará no hecha la expedicion, é incurso el contratista en la multa de 150.000 pesetas.

Llegado el caso de aplicar esta multa por falta de la expedicion, no se exigirán las multas parciales que quedan establecidas.

Estas cantidades quedan reducidas, respectivamente, á 5.000, 2.500 y 100.000 para Buenos-Aires; á 4.000, 2.000 y 80.000 para Fernando Póo; á 3.000, 1.500 y 60.000 para Marruecos.

Art. 72. En el caso de que la marcha media anual señalada por este contrato á los vapores en cada una de las líneas no se hubiere completado en todas ó en alguna de éstas, se hará al concesionario un descuento de la subvencion asignada á la línea respectiva, conforme á las bases siguientes:

Si la marcha realizada por término medio durante

el año fuese inferior al mínimun obligatorio en un cuarto de milla (nudo) por hora, el descuento será de 1'25 por 100 del total de la subvencion correspondiente al recorrido anual de la línea. La retencion será de 2'50 por 100, si la diferencia fuere de media milla (nudo); de 3'75 por 100, si de tres cuartos de milla, y, en fin, de 5 por 100 por cada milla completa.

Estos descuentos se aumentarán en un 25 por 100 para las líneas de las Antillas y Filipinas.

Siempre que la diferencia exceda de una milla, se requerirá al concesionario para que reemplace aquel ó aquellos vapores que durante el año no hubieren alcanzado la marcha media obligatoria.

La Compañía está obligada al reemplazo de cada uno de los barcos en el término de diez y seis meses, á contar desde la fecha del requerimiento.

El importe de las retenciones será descontado por el Gobierno, de las sumas que se deban al concesionario

Para el debido cumplimiento de las cláusulas de este artículo, se formará al final de cada año, por las dependencias del Ministerio de Marina, un estado de la duracion de cada travesía en cada una de las líneas de la concesion, exceptuando las combinadas, con las deducciones procedentes por permanencia en los puertos de cada escala, y en la línea de Filipinas las concedidas por contramonzones y suciedad de fondos.

El total por línea establecerá la velocidad media anual y, por consiguiente, el descuento que se impondrá á la Compañía.

Art. 73. Cuando hubiere trascurrido el plazo de diez y seis meses que los artículos 28 y 72 señalan para reponer el buque perdido ó inútil, sin la presentacion del que haya de sustituirle, el contratista incurrirá en la multa de 150.000 pesetas, y quedará obligado á presentarle en nuevo término de seis meses, pagando, de no hacerlo, otra multa de igual cantidad.

Art. 74. Si el capitan no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjese pérdida de ella, incurrirá el contratista en la multa de 40.000 pesetas. En el caso de que por culpa ú omision del capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará el contratista 15.000 pesetas.

Art. 75. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes en los servicios á que se refiere el art. 58, se exigirán á aquél multas proporcionadas á juicio del Ministerio de Ultramar.

Art. 76. Las multas señaladas en este capítulo se impondrán gubernativamente con solo tenerse noticia oficial de los hechos que las motivasen, y se tomarán del depósito á que se refieren los arts. 62 y 63, debiendo reintegrarlo el contratista en el plazo improrrogable de ocho dias, contados desde que por la Caja de depósitos se haga la oportuna retencion. La falta de reposicion del depósito se considerará motivo para la rescision del contrato, quedando el contratista responsable de los daños y perjuicios que su falta irrogue á la Hacienda en todo lo que éstos superen á los restos de la fianza.

Art. 77. Las multas expresadas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que hubiere lugar en cada caso, y solo dejarán de ser exigibles en el caso de fuerza mayor, acreditada en debida forma.

Art. 78. En el caso de que, por tercera vez en un año, incurra el contratista en cualquiera de las faltas á que se refieren el párrafo 1.° del art. 69 y en los 70, 71 y 73, en relacion con el 72, sancionadas con multa superior á 40.000 pesetas, podrá el Gobierno, dentro del mismo año, rescindir el contrato en cuanto á la línea á la cual las tres faltas se refieran.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Dentro de los dos primeros años, á contar desde el dia en que se hubiesen empezado á prestar los servicios de Buenos-Aires, Marruecos y Fernando Póo, el Gobierno y el concesionario tendrán el derecho de denunciarlos.

Si lo ejercitaren, el servicio á que la denuncia se refiere, concluirá al vencimiento de los dos años, á ménos que las partes contratantes se pusieran de acuerdo acerca de las condiciones en que habria de desempeñarse en lo sucesivo.

2.ª El concesionario se obliga á no hacer el comercio de cabotaje entre puertos de la Península, ni el de carga desde los puertos de Europa á España y vice-versa en la navegacion subvencionada en virtud de este contrato.

3.ª No obstante lo fijado en la primera disposicion transitoria, el Gobierno de S. M. podrá establecer, de acuerdo con la República Argentina, una expedicion mensual subvencionada por ambos países.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado, sobre ereccion de una estátua ecuestre al difunto Rey Don Alfonso XII.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley disponiendo la ereccion de una estátua ecuestre en bronce al inolvidable Monarca Don Alfonso XII, ha examinado este asunto, y de acuerdo en un todo con el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En nombre de la Nacion española se erigirá una estátua ecuestre de bronce al inolvidable y malogrado Monarca Don Alfonso XII, delante del Palacio Real y centro de la plaza llamada de la Armería, ó donde designe su augusta Viuda S. M. Doña María Cristina, Regente del Reino.

Art. 2.° Para atender á los gastos que origine la ereccion de esta estátua, se abrirá una suscricion nacional voluntaria, y el Gobierno contribuirá para ella con la cantidad de 250.000 pesetas, que se consignarán con carácter de crédito permanente, hasta que el monumento se termine, en los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.° Una Comision nombrada por el Gobierno, dispondrá todo lo que sea necesario para la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1887.=Antonio Cánovas del Castillo, presidente.=Francisco Gorostidi.=El Marqués de Castro-Serna.=El Duque de Almodóvar del Rio.=El Conde de Sallent.=Santiago de Angulo.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, autorizando la concesion de un ferro-carril que, partiendo de San Clemente, enlace con la línea general de Madrid á Alicante.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de San Clemente enlace con la línea general de Madrid á Alicante, ha examinado detenidamente este asunto, y conforme en un todo con el pensamiento de su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Facundo Arteaga y Portero la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, sin subvencion del Estado, que, partiendo de San Clemente enlace con la línea general de Madrid á Alicante en el punto más conveniente.

Art. 2.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciere la aprobacion superior.

Art. 3.° Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiacion de los terrenos de los particulares y aprovechamiento de los de dominio público, llevándose la ocupacion en la forma que las leyes determinan.

Art. 4.° El término de la concesion será el de noventa y nueve años.

Art. 5.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes de ferro-carriles vigentes.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Lorenzo Alvarez y Capra. Eduardo Ortiz y Casado.=Venancio Gonzalez.=Emilio Sanchez Pastor.=Juan Rosell.=Gustavo Morales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, para que los Ayuntamientos de Alpedroches y Casillas de Atienza y el pueblo de Bochones formen un nuevo Municipio, cuya capital será Casillas de Atienza.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley referente á que los Municipios de Alpedroches y Casillas de Atienza, con el pueblo de Bochones formen uno solo, con la capitalidad en Casillas de Atienza, ha examinado este asunto con todo detenimiento; y observando que no se trata de la creacion de un Municipio nuevo sino de agregar al ya existente de Alpedroches y Casillas el pueblo de Bochones, que está agregado al de Atienza, reuniendo los tres primeros que por su situacion y comunes intereses han de obtener grandes ventajas de la reunion y fijando la capitalidad en Casillas, que se halla equidistante de los otros dos y en la situacion más favorable, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se segrega el pueblo de Bochones del Municipio de Atienza, agregándolo al de Casillas y Alpedroches, fijando la capitalidad en Casillas.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1887.=Miguel de la Guardia, presidente.=Joaquin Oriol.=Manuel Ibarra.=Eduardo Gullon.=Eduardo Vincenti.=Antonio Botija y Fajardo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Castilruiz á Villanueva de Cameros.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Agreda á Soria á Yanguas, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden siguiente:

Una que partiendo de la de Agreda á Soria en el término de Castilruiz, pase por Fuentestrun, Trébago, Magaña, Fuentes, San Pedro Manrique y La Cuesta á empalmar en la villa de Yanguas, y de esta por Diustes á la de Villanueva de Cameros con la de Torrecilla.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la contruccion de obras públicas.

Palacio del Senado 25 de Junio de 1887.=José Elduayen, presidente.=Pablo de Fuenmayor.=Javier Los Arcos.=Mateo de Alcocer.=Miguel Villanueva y Gomez.=Gil María Fabra.=El Conde de Cervera.=El Baron de Covadonga.=Anselmo de Córdova.=Manuel Ibarra.=José Hernandez Prieta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular, del Sr. Bushell, al dictámen de la Comision permanente de exámen de las cuentas generales del Estado sobre las del ejercicio económico de 1869-70.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con sus compañeros de Comision en la manera de apreciar los hechos que resultan del exámen de las cuentas generales del Estado correspondientes al año 1869-70, viéndose obligado á formular el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Examinadas con detenimiento las cuentas generales definitivas del año económico que empezó en 1.° de Julio de 1869 y terminó en 30 de Junio de 1870, así como tambien la certificacion expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino y el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para su aprobacion, resulta á juicio del que suscribe que en lo que á su redaccion se refiere, se hallan de acuerdo con lo prescrito en la ley de 20 de Febrero de 1850, si bien continuando el sistema de repetir dos y más veces unas mismas cifras, suponiendo que son diferentes las cuentas de presupuesto de las de gastos y rentas públicas, dificultando por esto su exámen para aquellos ciudadanos que no han dedicado largo tiempo á estudiar el embrollado sistema que para mayor ó menor claridad se ha planteado en nuestro país.

Por eso el que suscribe ha creido deber refundir en una sola todas las diversas cuentas, para presentarla al Congreso con la mayor claridad posible, y poder sacar más fácilmente las consecuencias que ponen de manifiesto las infracciones de ley cometidas por la Administracion pública y los defectos de que esta misma Administracion adolece; defectos que de no ser pronta y enérgicamente corregidos por las Córtes, acabarán con lo poco que resta de nuestra riqueza pública.

CUENTA GENERAL DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS.

INGRESOS.		Pesetas.
Los recursos autorizados por la ley de 1.° de Julio de 1869 para atender á las obligaciones del Estado durante el año económico de 1869-70, se elevaron á la suma de......		539.034.500
A estos recursos deben agregarse otros que se contrajeron en cuentas y se realizaron por las cantidades y conceptos que á continuacion se expresan:		
Lo ingresado por derechos de aduanas, por material de obras públicas, porque no comprendiendo el presupuesto cantidad determinada por este concepto, se ha considerado como crédito una cantidad igual á la recaudacion obtenida..	77.461'23	

		Pesetas.
Suma anterior.	77.461'23	539.034'500
Lo reconocido y liquidado por pólvoras, venta de existencias, cuyo concepto se encuentra en el mismo caso que el anterior.	21.643'92	
Los productos diversos de correos que se hallan en el mismo caso que el concepto precedente.	450'53	
Los productos eventuales de administracion de fincas y rentas.	4.113'23	
Los productos de los bienes declarados en quiebra.	24.400'33	
Lo ingresado por asignaciones que deben satisfacer las Compañías concesionarias de obras públicas para gastos de inspeccion.	631'15	
Lo que tambien ha ingresado por las que deben satisfacer las Sociedades de crédito con el propio destino.	749'99	
Lo ingresado igualmente por reintegros de la emision de bonos, 20 por 100 de beneficio en el pago de ventas.	256.760'19	
El producto de la indemnizacion de Marruecos por ingresos verificados en el período de esta cuenta.	1.401.413'63	
El de la negociacion de bonos del Tesoro procedentes de la emision autorizada por decreto del Gobierno provisional de 28 de Octubre de 1868.	146.033.833'72	
El de la negociacion de pagarés del Tesoro, autorizada por Real órden de 27 de Mayo de 1868.	9.110.901'80	
El 75 por 100 de plazos al contado y vencimiento de pagarés procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos cedidos por Doña Isabel II.	37.505'23	

Los recursos que los ejercicios cerrados de época corriente han legado al presupuesto de 1869-70, ó sean los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin del ejercicio de 1868-69, segun la cuenta definitiva del mismo, á saber:

Resultas de los presupuestos de 1850 á 1863-64.	261.201'68		
——— de 1864-65.	170.130'56		
——— de 1865-66.	232.011'75		
——— de 1866-67.	408.157'35		
——— de 1867-68.	1.042.186'94		
——— de 1868-69.	6.047.630'52		
		8.161.418'80	
Y los ingresos realizados por resultas de ventas de bienes nacionales.		3.867.619'98	
			168.998.903'73

Total del presupuesto de ingresos.		708.033.403'73
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro, segun resulta de la cuenta de rentas públicas, ascendieron á.	790.516.365'28	
Y deduciendo de la suma que antecede los débitos que pasan al presupuesto de 1870-71 en concepto de resultas de ejercicios cerrados y otros de índole especial, que importaron.	142.757.898'24	
		647.758.467'04
Resultó un exceso en los ingresos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados, de.		60.274.936'69
Los créditos reconocidos á favor del Estado segun resulta de lo anteriormente expuesto, importaron.		647.758.467'04
Los ingresos realizados por cuenta de los derechos reconocidos á favor del Tesoro, fueron de.		606.817.993'09
Habiendo quedado un resto por cobrar, que pasó á la cuenta de ejercicios cerrados del presupuesto siguiente, de.		40.940.473'95
Que unidos á los restos que quedaron por cobrar de presupuestos anteriores, importantes.		142.757.898'24
Forman un total de restos por cobrar al cerrarse el ejercicio de 1869-70, de.		183.698.372'19

El Diputado que suscribe no ha podido ménos de fijarse en dos puntos:

1.° Los créditos que figuran á favor del Tesoro por ejercicios cerrados al terminar el ejercicio de 1869-70, importaban lo siguiente:

	Pesetas.
Atrasos hasta fin de 1849	40.560.143'53
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	256.600'19
Recursos eventuales	3.641.930'30
Alcances de todas clases y ramos	15.703.069'79
Intereses de fondos distraidos	95.199'18
Reintegros de ejercicios cerrados	115.968'21
Venta de frutos del Estado	645
Resultas de ejercicios cerrados	82.384.342'04
Total	142.757.898'24

2.° Los créditos que resultan á favor del Tesoro por restos sin cobrar en el ejercicio de 1869-70 con su ampliacion, importan 40.940.473 pesetas 95 céntimos, que en su casi totalidad proceden de los ramos de contribuciones y venta de los bienes nacionales.

Parece lógico suponer que créditos procedentes de épocas tan remotas no han de cobrarse jamás, y no cabe tampoco esperar que contribuciones no recaudadas en su tiempo puedan hacerse fácilmente efectivas en años posteriores.

El que suscribe entiende que en lo referente al primer punto convendria limpiar las cuentas de todos aquellos cargos que definitivamente se consideren de imposible realizacion; y en cuanto al segundo que debe depurarse la responsabilidad en que haya incurrido la Administracion por no hacer efectivos los créditos que le correspondieron, y que desde el momento en que fueron liquidados y contraidos debe suponerse tenian deudor cierto y percepcion segura.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Los créditos concedidos por la ley de 25 de Enero de 1870 para satisfacer las obligaciones del Estado, importaron		749.843.387'50
Los créditos autorizados por varios conceptos durante el año, bien por medidas legislativas ó de gobierno, con arreglo á la ley de contabilidad, importaron		24.351.912'35
Total		774.195.299'85
Y deduciendo de esta suma las anulaciones de créditos sobrantes y las bajas introducidas en los presupuestos por razon de economía, y por trasformacion de los servicios, en cumplimiento de las leyes de 21 de Noviembre de 1869 y 25 de Enero de 1870, que importaron		2.429.507'50
Resulta como presupuesto líquido		771.765.792'35
Al cual se han añadido los débitos del Tesoro por obligaciones procedentes de ejercicios cerrados, arrastradas del presupuesto anterior y reconocidas durante el actual		187.494.573'37
Total		959.260.365'72
Son baja el importe de los créditos permanentes no consumidos durante el año y que legalmente pasan al presupuesto inmediato para invertirse en él ó en los posteriores	2.507.500'36	
Y los saldos de créditos no consumidos durante el ejercicio que debieron anularse	39.933.704'71	
		42.441.205'07
Total de gastos autorizados		916.819.160'65
Las obligaciones contraidas durante el ejercicio 1869-70, y que aun cuando no han sido pagadas en totalidad, pesan sobre el Tesoro público, que de ellas ha de responder, importaron por presupuesto corriente		750.660.974'67
Y por ejercicios cerrados		187.494.573'37
Total		938.155.548'04
Y no ascendiendo los gastos autorizados más que á		916.819.160'65
Aparece una extralimitacion de obligaciones sobre los créditos legislativos de		21.336.387'39
Los restos por pagar fueron		246.920.075'93

Cuyo detalle es como sigue:

	Por corriente.	Ejercicios cerrados.
Créditos concedidos	750.660.974'67	187.494.574'37
Pagos ejecutados	644.637.846'48	46.597.615'63
Restos para 1870-71	106.023.128'19	140.896.958'74
Total	246.920.085'93	

RESULTADOS GENERALES.

Ingresos presupuestos con las modificaciones introducidas	708.033.403'73
Ingresos realizados	606.817.993'09
Excesos de los créditos presupuestos sobre los ingresos realizados	101.215.410'64
Gastos presupuestos	916.819.160'65
Pagos ejecutados	691.235.462'11
Exceso de los gastos presupuestos	225.583.698'54
Pero como los restos que aparecen sin pagar por obligaciones contraidas al cerrar el ejercicio son	246.920.085'93
Resulta que se han reconocido indebidamente obligaciones que importan una suma mayor de lo autorizado, importante	21.336.387'39
Los ingresos realizados durante el ejercicio importaron	606.817.993'09
Y los pagos ejecutados	691.235.462'11
Déficit del ejercicio	84.417.469'02

DEMOSTRACION *detallada de los conceptos por que se han reconocido gastos que no estaban autorizados para el ejercicio de* 1869-70.

		Pesetas.
Córtes		0'06
Deuda pública:		
Por intereses de la consolidada al 3 por 100		1.171.084'57
Presidencia		0'01
Estado:		
Personal de la Administracion central		229'83
Gracia y Justicia:		
Imprenta y demás gastos de las bulas		4.434'27
Guerra:		
Personal de la Administracion central	9.751'48	
——— del Consejo Supremo	1.334'85	
——— de Cuerpos del ejército	77.108'81	
——— de Estados Mayores	90.349'29	
Material de idem	8.530'28	
Personal del Cuerpo administrativo	18.654'49	
——— de Colegios	30.012'96	
Sueldos personales	46.515'06	
Oficiales en comision activa	70.938'09	
Personal de inválidos	8.415'02	
Material de remonta	172.876'62	
Personal de sanidad	11.797'94	
Trasportes y correos	211.225'46	
Comisiones administrativas del servicio	111.869'82	
	869.380'17	1.175.748'74

		Pesetas.
Sumas anteriores	869,380'17	1.175.748'74
Personal y material de ingenieros	215.981'30	
Jefes y oficiales de reemplazo	16.679'51	
Personal de presidios	24.631'78	
Reemplazo del ejército.—Gastos de una quinta	117.941'44	
		1.244.634'20
Marina:		
Material de las oficinas de los departamentos	12.658'86	
Personal de tercios navales y escala de reserva	82.797'49	
——— de los arsenales	615.099'09	
——— de los buques de guerra	255.748'94	
		966.304'38
Gobernacion:		
Personal de policía sanitaria	13.650'93	
——— de comunicaciones	18.917	
		32.567'93
Hacienda:		
Material de las Direcciones	4.818'75	
——— de Administracion económica	405'64	
Personal de la Casa de Moneda	312'45	
——— y material de las fábricas suprimidas	5	
Material de archivos	449'67	
——— del *Boletin de Hacienda*	18'31	
		6.009'82
Bienes nacionales:		
Comision de 1'/, por 100 sobre obligaciones de compradores que realizó el Banco	68.802'32	
Amortizacion y pago de intereses de bonos del Tesoro	17.842'320	
		17.911.122'32
Total pesetas		21.336.387'39

Expuestos detalladamente los resultados generales de esta cuenta, conformes con lo que resulta de las de rentas y gastos públicos, en lo que á su estructura y exactitud numérica se refiere, debemos notar tres hechos importantes que ofrecen su exámen y comprobacion:

Primero. Entre los créditos legislativos votados por las Córtes para atender al pago de las obligaciones generales del Estado, con las modificaciones introducidas posteriormente en ellos y los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro, aparece un exceso de 21.336.387'39, de los cuales fueron satisfechos 1.280.668'14, y quedaron por pagar al cerrarse el ejercicio 20.055.719 pesetas 24 cénts.

Respecto á este punto, el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad general del Estado de 20 de Febrero de 1850 dispone que de ocurrir casos urgentes y de imprescindible necesidad que no estén comprendidos en el presupuesto ó excedan del crédito legislativo designado al efecto, debe el Gobierno, bajo su responsabilidad, atender á su pago por medio de suplementos de crédito ó de créditos extraordinarios, conceptuándose en ambos casos como provisionales hasta que sean aprobados por medio de una ley, presentando al efecto el proyecto correspondiente que los sancione. Esto no se ha hecho respecto á la suma de 21.336.387'39, con infraccion manifiesta de lo que prescribe el art. 27 de la citada ley de contabilidad, no instruyendo expedientes administrativos para obtener los créditos necesarios, ni presentando oportunamente á las Córtes el debido proyecto de ley para la legalizacion de los servicios que motivaron aquel exceso.

El Tribunal de Cuentas del Reino en su Memoria señala este defecto, como lo ha señalado en cuentas anteriores. Lo considera ilegal y lo atribuye á la opinion sustentada por algunos Centros de creer perfectamente legal el reconocimiento de obligaciones, contrayendo su importe en cuentas, cualquiera que sea su cuantía, siempre que no se satisfaga mayor suma que la asignada al capítulo ó capítulos de sus respectivas Secciones; y aunque el mismo Tribunal sostiene que tal opinion no puede aceptarse por ser contraria á las leyes de contabilidad, se limita á llamar la atencion de las Córtes acerca de estas y de otras ilegalidades cometidas.

Aparte de la forma de redactar las cuentas, este es el primer punto de divergencia entre el Diputado que suscribe y sus ilustrados compañeros de Comision. Supone el dictámen de estos que tales defectos existieron, pero que deben olvidarse, porque ya se han corregido, y porque la ley de 25 de Junio de 1880 ha puesto término á estos abusos.

Respetando como respeto la opinion de personas tan competentes, cumple á mi lealtad exponer al Congreso la mia, modesta, pero fundada. La ley de 25 de Junio de 1880, en lo que á este punto se refiere, no hace más que repetir el precepto señalado en el art. 29 de la de 1850 y en el 23 de la de 25 de Junio de 1870. Tan ilegales eran aquellos hechos antes como despues de publicada la ley de 1880. Pero hay más; examinadas

las cuentas generales de 1880 á 1881, resulta que tambien en ese ejercicio se ha continuado tal sistema, á pesar de hallarse ya publicada esa ley salvadora en 1880. Triste es, pues, confesarlo; pero por más que con muy laudables propósitos se procure atenuar la gravedad de los hechos, hay que reconocer que la Administracion pública se considera omnipotente en este país, y no es posible continuar por ese camino si aspiramos á poner algun dia órden en la gestion económica.

Parece que el Tribunal no justifica la necesidad de su existencia, limitándose á señalar estos defectos pues ha debido exigir desde luego la responsabilidad á los funcionarios que faltaron al art. 29 de la ley de contabilidad; y solo cuando estos fundaran su defensa en órden ministerial cabe presentar el asunto á las Córtes, para que exijan, si lo estiman conveniente, la responsabilidad ministerial.

Limitada la accion del Tribunal á comprobar las cuentas parciales con las generales poniendo reparos por errores de sumas ó por defectos de sello, segun acostumbra, es una rueda inútil y muy cara.

Segundo. De los diversos créditos presupuestos para el ejercicio de que nos ocupamos, han resultado sobrantes varios saldos importando en junto la suma de 39.933.704 pesetas 71 céntimos.

La ley de administracion y contabilidad dispone en su art. 22 que deben anularse al cerrarse el ejercicio todos los créditos legislativos que resultaren sobrantes despues de cubiertas las obligaciones para que fueron concedidos, ó por no haberse hecho uso de ellos, á no ser que la ley haya autorizado su permanencia; y como esta formalidad no fué cumplida por el Gobierno de aquella época, conviene señalar este defecto, para que la Comision que en su dia examine la cuenta del año 1870-71 no considere como crédito autorizado el arrastre de esta partida.

Tercero. Los créditos reconocidos por resultas de ejercicios cerrados exceden á la cifra que quedó pendiente al cerrar el presupuesto de 1868 á 1869, pues en aquella cuenta general, pág. 285, aparece un descubierto contra el Tesoro por toda clase de resultas reconocidas hasta entonces de 77.070.413 escudos 503 milésimas, ó sean 192.676.032 pesetas 50 céntimos.

	Pesetas.
De éstas se han anulado durante el año	19.597.389'67
Y pagado	46.597.615'63
Total baja	66.195.005'30
De modo que debieran quedar pendientes de pago al terminar el ejercicio de que nos ocupamos	126.481.027'20
Y como quedan por pagar	140.896.957'74
Resulta un aumento de	14.415.930'54

que sin duda proceden de obligaciones reconocidas y liquidadas durante el año 1869-70 con cargo á ejercicios cerrados, práctica ilegal que ni puede ni debe tolerarse.

A este propósito, dice el Tribunal en su Memoria lo siguiente:

«Al verificar el exámen de la referida cuenta definitiva de gastos, ha observado tambien el Tribunal que, en la general formada por el Ministerio de la Guerra, respectiva al presupuesto de 1869-70, se siguió el sistema, notado ya en años anteriores, de reconocer en concepto de resultas de ejercicios cerrados nuevas obligaciones, importando las que ha hecho y distribuido entre los presupuestos de 1850 á 1868-69 durante el año económico citado, la suma de 825.801 pesetas 71 céntimos. Al verificar esas nuevas contracciones, se ha separado de lo que las leyes é instruccion de contabilidad previenen, comprendiendo en resultas reconocimientos de obligaciones á cargo de presupuestos ya liquidados, y tambien de lo dispuesto en la Real órden de 15 de Junio de 1861, dirigida á todos los Ministerios, prescribiendo que el pago de servicios reconocidos y liquidados despues de cerrados los presupuestos de los años de que procediesen, fueran incluidos necesariamente en el capítulo que para estos casos comprende el presupuesto con el epígrafe de «Obligaciones que carecen de crédito legislativo,» y que deben ser á la vez incluidos en las relaciones nominales de acreedores que han de remitirse con los presupuestos. No obstante las prevenciones mencionadas, el Ministerio de la Guerra continuó una práctica acerca de la cual el Tribunal cree de su deber llamar la atencion, para que en el caso de no haberse corregido en las cuentas posteriores á la época citada, pueda adoptarse la resolucion conveniente.»

Consignadas las anteriores observaciones demostrando los resultados generales de las cuentas definitivas de presupuestos, rentas y gastos públicos, y

Considerando que de su exámen resultan varias infracciones de ley, tanto por haber reconocido y liquidado gastos no autorizados con cargo al presupuesto corriente, como por haber liquidado é incluido en cuentas, créditos procedentes y con cargo á ejercicios cerrados;

Considerando que estos mismos hechos se repiten, no solo en las cuentas anteriores, sino en las posteriores, segun lo demuestran las Memorias del Tribunal de Cuentas referentes á los años 1870-71 y 1879-80, que se hallan ya en poder de la Comision, sin que las repetidas advertencias del Tribunal y de las Comisiones hayan obtenido resultado alguno;

Considerando que repitiéndose constantemente estos hechos, sin que ningun Ministro se preocupe de la responsabilidad que contrae, fiados sin duda en los muchos años que trascurren antes que se examinen y aclaren sus cuentas, no es posible tolerar por más tiempo estas infracciones;

Considerando que como el Congreso no ha podido hasta hoy lograr se cumpla con el precepto legal de

presentar las cuentas en los plazos señalados, ignora si los actuales Ministros continúan el sistema de prescindir en absoluto de atenerse á las prescripciones de la ley,

El Diputado que suscribe opina que el Congreso debe examinar

1.° Si procede exigir la responsabilidad ministerial en la forma prescrita por la Constitucion al Ministro ó Ministros que autorizaron ó contrajeron á nombre del Estado obligaciones por valor de 21.336.387 pesetas 38 céntimos sin estar para ello autorizados por las leyes, y con infraccion manifiesta de los artículos 19 y 29 de la ley de contabilidad vigente en aquella época.

2.° Si asimismo procede exigir la responsabilidad por el reconocimiento de créditos procedentes y con aplicacion á ejercicios cerrados.

3.° Que deben anularse los créditos que resultaron sobrantes del ejercicio de 1869-70, tomando buena nota para exigir la responsabilidad de la inversion á los Ministros que ilegalmente dispusieron de ellos en el siguiente año.

4.° Que debe autorizarse el traspaso al presupuesto inmediato de los 2.507.500 pesetas 36 céntimos, importe de los créditos no consumidos durante el ejercicio y que estaban declarados permanentes.

La costumbre y el especial sistema de contabilidad que impera, obliga á las Comisiones á presentar, despues de las cuentas de presupuestos y de las de rentas y gastos públicos, las especiales del Tesoro, Deuda y Propiedades, en cuyo exámen no tiene por qué mezclarse este voto particular, si bien deplora el que suscribe la confusion que demuestran estas cuentas independientes. Lo que se llama aquí situacion del Tesoro, es una situacion lamentable, pero sobre la que no está llamado á dictaminar en este momento el que suscribe, reservándose para ocasion oportuna, ó para la discusion parlamentaria si se entablase, el demostrar los absurdos que encierra el sistema, y la práctica de operar el Tesoro con absoluta independencia de la contabilidad general del Estado, hasta el punto de aparecer en esta cuenta un descubierto por anticipos hechos á varios, fuera de presupuesto, de 558 millones de pesetas.

Hecho detalladamente el exámen de las cuentas generales del Estado, correspondientes al ejercicio de 1869-70, debe llamarse la atencion del Congreso acerca de dos puntos de la mayor importancia.

En dictámenes anteriores, relativos á la aprobacion de cuentas del Estado, las Comisiones que han precedido á la actual han indicado la necesidad de que por el Gobierno se adoptasen medidas eficaces á fin de que la rendicion de las cuentas, y su exámen y comprobacion por el Tribunal de las del Reino, se llevase á cabo dentro de los plazos marcados en la ley de contabilidad y en la orgánica del mismo Tribunal.

Inútiles han sido las exhortaciones para remediar un mal que todos lamentan, é inútiles tambien las disposiciones adoptadas por los Sres. Ministros de Hacienda para imprimir mayor actividad á los trabajos de administracion y contabilidad.

Nuestro sistema de cuenta y razon adolece de varios defectos que la práctica aconseja reformar, sobre todo en lo que se refiere á la rendicion de cuentas aisladas, para formar luego la general, cuando la Intervencion debiera tener siempre la cuenta general, hecha por los asientos diarios; pero, ni aun esos defectos pueden justificar el retraso en la rendicion.

Las causas en que fundaron los Centros responsables el anterior retraso, fué la revolucion de 1868; pero, cuando para las cuentas modernas de 1878 en adelante se ha prescindido por la ley de arrastrar los saldos anteriores, debiendo formarse las cuentas generales con los hechos ocurridos ya en un año normal, no ha mejorado el servicio.

El art. 61 de la ley de contabilidad previene que las cuentas se presenten dentro de los dos años y medio despues de cerrado el ejercicio de que proceden, y las primeras que la Administracion presenta llevan ocho años de fecha.

No es, pues, responsable la revolucion del 68 del retraso en la rendicion de cuentas, sino en parte la legislacion misma con su organizacion de centros, tribunales y complicaciones, y en parte la carencia absoluta de conocimientos contables de que hace gala nuestra desdichada Administracion.

Para remediar este atraso, la ley de 27 de Diciembre de 1878 y la instruccion de 28 de Junio de 1879 establecieron las medidas que se creyeron necesarias, disponiendo que la formacion, exámen y comprobacion de las cuentas generales, desde las correspondientes al ejercicio de 1879-80 y sucesivas, fuese simultáneo con las atrasadas de ejercicios anteriores; y posteriormente, por Real decreto de 12 de Febrero de 1884, se mandó abrir una informacion sobre las causas del retraso sufrido en la rendicion de cuentas generales del Estado, y sobre las reformas más convenientes para remediarlo.

En dicha informacion constan dictámenes emitidos por varias dependencias del Estado y Corporaciones competentísimas en los diversos ramos de la Administracion pública, que deberán tenerse presentes, en su dia, al proponer las reformas que se consideren necesarias; pero es lo cierto que nada se ha adelantado en cuanto á la presentacion de cuentas atrasadas, porque las últimamente sometidas á la aprobacion del Congreso son las correspondientes al ejercicio de 1870-71, y de la segunda época solo se ha presentado la primera, cuando debieran ser cinco las presentadas á esta fecha.

Urge, pues, adoptar una resolucion, más que teórica, práctica, que corrija el mal y no sean ilusorios los resultados del exámen y aprobacion por el Congreso de las cuentas generales definitivas del Estado; y para lograr este objeto, deberia reformarse la ley de contabilidad, adoptando el sistema inglés, de cuenta de Caja, y modificar la organizacion y funciones del Tribunal de Cuentas, que no debiera entender en la redaccion material de ellas, ni en la comprobacion de sus cifras, sino tan solo en depurar y exigir las responsabilidades á que las mismas hayan dado lugar.

El otro punto, sobre el que se llama especialmente la atencion del Congreso, es el siguiente:

La ley de 24 de Febrero de 1865, por la que fueron aprobadas las cuentas generales definitivas del año económico de 1850, dispone en sus arts. 10 y 11 lo siguiente:

«Art. 10. Luego que termine el exámen y aprobacion de las cuentas que se hallan en el Congreso pendientes de este requisito constitucional, y con presencia de las observaciones que se vayan consignando en el expediente abierto en la Seccion de contabilidad legislativa, producidas por el exámen de las cuentas y de las Memorias y dictámenes fiscales del Tribunal de Cuentas del Reino, se propondrá lo más conveniente para la mejora de la administracion y de la contabilidad, y para exigir, en su caso, las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicacion de los fondos públicos.

Art. 11. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales del presupuesto de 1850, se entiende sin perjuicio de los resultados que ofrezca la ejecucion de lo dispuesto por el precedente artículo.»

En cumplimiento de lo dispuesto en los precedentes artículos, por el Negociado respectivo de la Secretaría del Congreso se abrió un expediente general de contabilidad legislativa, llevando á él todas las observaciones que, por consecuencia del exámen de las cuentas y de las certificaciones y Memorias del Tribunal, se han consignado en los dictámenes respectivos, desde las del año económico de 1850 hasta las del ejercicio de 1868-69, últimas aprobadas por las Córtes.

Como se ve, la aprobacion de las cuentas definitivas, desde las del año económico de 1850 hasta las de 1868-69, ha sido condicional, ó sea «sin perjuicio de lo que resuelva, en su dia, en vista de las observaciones llevadas al expediente general de contabilidad legislativa;» y siendo las del ejercicio de 1869-70 las últimas que han sido redactadas, de conformidad con lo dispuesto en la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, puesto que las del ejercicio de 1870-71 lo han sido en virtud de lo preceptuado en la provisional de 25 de Junio de 1870, hoy vigente, debe cerrarse dicho expediente y darse por terminado con las observaciones que se consignan en el presente dictámen.

Fundado en las precedentes observaciones, y tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza el pase al presupuesto de 1870-71 en concepto de resultas de ejercicios cerrados de las 106.023.128'19 pesetas que de las obligaciones reconocidas y liquidadas quedaron pendientes de pago al cerrar el ejercicio de 1869-70, sin perjuicio de exigir los reintegros que procedan por extralimitacion de atribuciones.

Art. 2.° Se autoriza á la Comision de exámen de cuentas para depurar en la forma que crea conveniente las responsabilidades que por quien quiera que sea, se hayan contraido al reconocer obligaciones por valor de 21.336.387'39 pesetas no autorizadas por las leyes, así como tambien por lo reconocido indebidamente con cargo á ejercicios cerrados; exigiéndola al Tribunal de Cuentas del Reino si corresponde á funcionarios de carácter administrativo, ó proponiendo las acusaciones constitucionales que puedan resultar.

Art. 3.° Se aprueba la anulacion en el presupuesto de gastos del año económico de 1869-70, y su trasferencia al de 1870-71, de los créditos importantes 2.507.500'36 pesetas, por estar declarada su permanencia.

Art. 4.° Se anulan las 39.933.704'71 pesetas que resultaron sobrantes despues de cubiertos los gastos autorizados para el año económico de 1869-70.

Art. 5.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico de 1869-70, redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 6.° Se fijan en 790.516.365'28 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1869-70, y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguente:

		Pesetas.
Por los recursos concedidos en el citado presupuesto	696.102.907'21	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive	13.111.412'01	
Del de 1864-65	1.832.543'61	
Del de 1865-66	2.158.407'70	
Del de 1866-67	1.529.226'25	
Del de 1867-68	4.129.593'47	
Del de 1868-69	33.686.827'11	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	37.965.447'92	
		790.516.365'28

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 606.817.993'09 pesetas, en esta forma:

		Pesetas.
Anterior		790.516.365'28
Por el presupuesto del año económico 1869-70	594.788.877'06	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive	261.201'68	
De 1864-65	170.130'56	
De 1865-66	232.011'75	
De 1866-67	408.157'35	
De 1867-68	1.042.186'94	
De 1868-69	6.047.730'52	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	3.867.697'23	
		606.817.993'09

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, y que pasaron al de 1870-71 en concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» ascienden á pesetas 183.698.372'19, como sigue:

Por el presupuesto de 1869-70	101.314.030'15	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	12.850.210'33	
De 1864-65	1.662.413'05	
De 1865-66	1.926.395'95	
De 1866-67	1.121.068'90	
De 1867-68	3.087.406'53	
De 1868-69	27.639.096'59	
Procedentes de ventas de bienes nacionales	34.097.750'69	
		183.698.372'19

Art. 7.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1869-70, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 938.155.548'04, en esta forma:

		Pesetas.
Por el presupuesto del año económico de 1869-70	750.660.974'67	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	47.086.815'56	
De 1864-65	4.988.776'07	
De 1865-66	11.035.073'77	
De 1866-67	14.652.116'72	
De 1867-68	47.260.901'33	
De 1868-69	57.649.494'84	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	3.060.942'75	
De los gastos de la guerra de Africa	1.729.525'08	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	30.927'25	
		938.155.548'04

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1869-70 importan 691.235.462'11 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto del ejercicio de 1869-70	644.637.846'48	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	611.124'61	
De 1864-65	101.978'87	
De 1865-66	390.231'43	
De 1866-67	600.911'24	
De 1867-68	35.889.654'12	
De 1868-69	8.960.624'28	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	17.159'45	
De los gastos de la guerra de Africa	240	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	25.691'63	
		691.235.462'11

Pesetas.

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1869-70 que pasaron al de 1870-71 en el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» se fijan definitivamente en la cantidad de 246.920.085'93, á saber:

Por el presupuesto de 1869-70	106.023.128'19	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	46.475.690'95	
De 1864-65	4.886.797'20	
De 1865-66	10.644.842'34	
De 1866-67	14.051.205'48	
De 1867-68	11.371.247'21	
De 1868-69	48.688.870'56	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	3.043.783'30	
De los gastos de la guerra de Africa	1.729.285'08	
Y formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	5.235'62	
		246.920.085'93

Art. 8.° La liquidacion definitiva del presupuesto del año económico 1869-70, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1870-71 con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Liquidaciones practicadas	Derechos liquidados á favor del Tesoro	790.516.365'28
	Obligaciones reconocidas y liquidadas	938.155.548'04
	Diferencia por exceso de las obligaciones	147.639.182'76
Ingresos y pagos	Recursos realizados	606.817.993'09
	Pagos ejecutados	691.235.462'11
	Exceso en los pagos ejecutados sobre los recursos obtenidos	84.417.469'02

Art. 9.° La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1869-70, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Art. 10. El expediente de contabilidad legislativa á que se refiere el artículo anterior quedará cerrado con las observaciones relativas á las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1869-70, objeto de la presente ley.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1887.=E. Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular, del Sr. Ramos Calderon, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley fijando reglas para la designacion de los cupos de derechos de consumos.

El que suscribe, indivíduo de la Comision de presupuestos, encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda fijando reglas para la designacion de los cupos de derechos de consumos, tiene el sentimiento de separarse de la opinion de sus dignos compañeros y de verse en la necesidad de formular voto particular.

Dos son los motivos principales de disentimiento del que suscribe; pero tan capitales ambos, que afectan á la esencia del dictámen. Cree el autor de este voto que no hay razon alguna para que dejen de asimilarse á las capitales de provincia los pueblos que tengan más de 20.000 habitantes, puesto que son varias las capitales que no tienen tanta poblacion ni el movimiento del tráfico en ellas es tanto como el que existe en esos importantes centros.

Siendo la igualdad la base de toda tributacion, piensa el que suscribe que no hay razon que justifique que un pueblo cualquiera pueda estar gravado con un cupo superior al que corresponda á una capital de provincia que tenga igual número de habitantes, puesto que ha sido siempre base de la legislacion de consumos el considerar á las capitales de provincia en una categoría superior á la de las demás poblaciones, y resultaria un contrasentido legal de imponer á un pueblo, por mucha que fuese su poblacion, un cupo superior al que correspondiese á una capital de provincia. Y como estas dos ideas son las que informan los arts. 1.° y 7.° del dictámen de la Comision, á la reforma de estos dos artículos se limita el voto particular que, si llega á ser aceptado por la Cámara, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Para los efectos y aplicacion de la ley relativa al impuesto de consumos, se consideran asimiladas á las capitales de provincia, además de los tres puertos que menciona el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las poblaciones no capitales de provincia que reunan 20.000 ó más habitantes en su término municipal.

Art. 7.° Siempre que el cupo de una poblacion no capital de provincia grave á cada habitante de la misma en un tipo individual superior al que fija el artículo 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881 para las capitales de provincia de igual base de poblacion, se reducirá el cupo de ella al que resulte de la aplicacion del tipo medio que para dichas capitales de igual base de poblacion expresa el citado artículo al número de habitantes del casco y rádio, más el que al extra-rádio corresponda segun los derechos de la primera base de poblacion.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1887.=Antonio Ramos Calderon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 28 DE JUNIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Ministerio de Estado manifestando no es posible remitir varios documentos pedidos por el Sr. Lastres, por hallarse en poder de la Comision de presupuestos de Cuba.=Tambien queda enterado de haberse constituido la Comision que ha de informar la proposicion incluyendo en el plan de carreteris una de Planes á Almudaina.=Queda sobre la mesa el dictámen de Comision mixta sobre construccion del ferro-carril de San Gervasio de Casolas á Rubí y San Quirico de Tasara.=Se acuerda que consten los votos conformes con la mayoría, sobre la proposicion del señor Montilla, de los Sres. Ibarra y Ansaldo.=Pasa á la Comision correspondiente la exposicion, presentada por el Sr. Lastres, de muchos vecinos de Mayagüez (Puerto-Rico), contra las afirmaciones autonomistas hechas en la Asamblea de Ponce, celebrada en aquella isla.=A la misma Comision pasan otras exposiciones, en igual sentido que la anterior, de varios pueblos de la citada isla, presentadas por el señor Fernandez Capetillo.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Santa Cristina de Aro á Fanals.=Apoyada por el Sr. Camps (D. Alberto), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual acuerdo es adoptado acerca de dos proposiciones de ley, apoyadas por el Sr. Maluquer, segregando, por la primera, del partido judicial de Manresa los pueblos de Talamanca, Granera y Mura para que formen parte del de Tarrasa, y por la segunda incluyendo en el plan de carreteras la de Obera á las inmediaciones del puente de Magasola.=El Sr. Los Arcos pide la palabra para leer un voto particular y dirigir una excitacion al Gobierno cuando se halle presente.=Manifestacion de la Presidencia, á la que asiente el Sr. Los Arcos.=El Sr. Sanchez Campomanes ruega á la Mesa que si no le parece hora oportuna la de las dos para abrir la sesion, señale otra más cómoda, porque no es justo que los Diputados de oposicion esperen á que llegue el Gobierno.=Contestacion de la Presidencia.=Rectifica el Sr. Sanchez Campomanes, y ruega despues al Sr. Ministro de Ultramar que fije su atencion en lo que está sucediendo con el cuerpo de bomberos municipales de la Habana, que ha formulado un reglamento para regirse, y este reglamento no se aprueba.=Observacion del señor Presidente, expresando que el ruego se comunicará al Sr. Ministro de Ultramar.=Nueva rectificacion del Sr. Sanchez Campomanes.=Dáse cuenta de una proposicion de ley rebajando la tarifa de los telegramas que se publiquen en la prensa periódica.=Apoyada por el Sr. Vincenti, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Canido manifiesta que hace cuatro dias dirigió un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, en nombre de muchos infelices labriegos de la provincia de Orense, reducidos á la más completa miseria por efecto de una horrible tempestad que destruyó los viñedos, y pide al señor Ministro se sirva contestar al ruego que con este motivo le dirigió.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Canido da las gracias, y ruega despues al Sr. Ministro se sirva resolver el expediente instruido con motivo de la protesta de la minoría de la Diputacion provincial de Orense contra la constitucion de la Comision.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica-

ciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Pando ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso los datos estadísticos que hace tiempo pidió sobre procedimientos militares, y al señor Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de enviar á la Cámara la Real órden dictada en el asunto de la Caja Crespo-Rascon, de Salamanca.=Manifestacion del Sr. Sanchez Arjona (D. Luis) acerca de este asunto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican los Sres. Pando y Sanchez Arjona.=El Sr. Cañellas ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva mandar á la Cámara el expediente instruido por la Direccion de aduanas contra D. José María Ricomá sobre adeudo de unos bocoyes, y recuerda al Sr. Ministro de la Gobernacion la peticion que hace meses le dirigió acerca de los expedientes instruidos por el gobernador de Tarragona contra los Ayuntamientos de Cabra, Sarreal y Bisbal de Panadés; despues le ruega se sirva despachar el expediente instruido con motivo de haber sido destituidos los tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Tarragona.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Orden del dia: discusion de dos dictámenes de Comision que se encuentran sobre la mesa.=Se leen y aprueban sin debate el relativo á la ereccion de una estátua ecuestre al Rey D. Alfonso XII, y el que tiene por objeto exceptuar de la venta el salto de agua de la acequia Monar que posee la ciudad de Gerona.=Continúa la discusion pendiente sobre la ley constitutiva del ejercito.=Sigue en el uso de la palabra el Sr. Orozco.=Discurso del Sr. García Alix, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Dabán, Orozco y García Alix.=Discurso del Sr. Salcedo, tercero en contra, con algunas advertencias de la Presidencia.=Se suspenden el discurso y esta discusion.=Se leen y aprueban sin discusion los siguientes dictámenes: de la Comision de actas sobre la de San German (Puerto-Rico), quedando admitido y proclamado Diputado por dicho distrito el Sr. Don Angel Avilés Merino; de la de incompatibilidades acerca de los casos de los Sres. Polanco y Labandero, Armiñan, Sanchez Mira, Azcárate, Puerta y Santamaría de Paredes; incluyendo en el plan general de carreteras la de Sariñena á Barbastro y otra desde la de Selgua á Angües á San Roman; la prolongacion hasta Bolea de la de Sariñena á Tardienta; la de Castilruiz á Villanueva de Cameros; autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de San Clemente enlace con el de Madrid á Alicante; disponiendo que los Ayuntamientos de Alpedroches y Casillas de Atienza y el pueblo de Bochones formen un nuevo Municipio, cuya capital será Casillas de Atienza.=Igualmente se leen y aprueban definitivamente, acordando se eleven á la sancion Real, los siguientes proyectos de ley: sobre ereccion de una estátua ecuestre de bronce al inolvidable y malogrado Monarca D. Alfonso XII; exceptuando de la venta el salto de agua que la ciudad de Gerona posee sobre la acequia Monar; autorizando al Gobierno para reformar el arancel de los registradores de la propiedad, é incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion desde la de Alcocer (Guadalajara) á la estacion de Huete (Cuenca).=Asimismo se leen y aprueban definitivamente, pasando al Senado, los siguientes proyectos de ley: sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo; autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Madrid á Buitrago; sobre concesion de dos suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina y varias trasferencias en los de Estado, Guerra y Fomento, correspondientes al año económico de 1886 87; autorizando al Ministro de la Gobernacion para invertir 500.000 pesetas en las obras de instalacion del asilo de inválidos del trabajo; incluyendo en el plan general de carreteras las de Jesera al Monasterio de San Juan de la Peña, de San Julian de Basa á la de Jaca á Panticosa, y de la de Zaragoza á Francia á Castiello de Jaca; los ramales de Herrera á Puente-Genil, de Badolatosa á Casariche, y de la estacion de Pedrera á enlazar con la carretera de Estepa; la que partiendo de la de Salamanca termine en Fuentesauco.=A las Comisiones respectivas pasan dos comunicaciones del Ministerio de Ultramar para que se comprendan en los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, correspondientes al inmediato ejercicio de 1887-88, los créditos necesarios para el pago de los servicios postales y marítimos, que son objeto del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. D. Francisco Ruiz Martinez, participando su renuncia del cargo de Diputado por el distrito de Marchena (Sevilla).=Se acuerda unir á su expediente una comunicacion del Ministerio de la Guerra, trasladando un Real decreto por el que se nombra subdirector de remontas y de la cria caballar al Sr. D. Manuel Sanchez Mira.=Se da cuenta de otra del mismo departamento trascribiendo el Real decreto por el que se promueve á mariscal de campo al brigadier D. José de Castro y Lopez.=Leida la anterior comunicacion, declara el Sr. Presidente que en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Constitucion, y de lo acordado por el Congreso en 18 del mes actual, cesa en el cargo de Diputado el referido Sr. Castro y Lopez, anunciando que se daria cuenta al Gobierno de la vacante.=El Congreso queda enterado de la constitucion de varias Comisiones, y del nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: estableciendo un derecho transitorio sobre la importacion de ganados y carnes en la Península é islas Baleares; incluyendo en el plan general de carreteras la de Planes á la Almudaina, y un voto particular del Sr. Los Arcos al dictámen referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Hospicio de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Fernando Romero Gilsanz.=Orden del dia para el jueves: los dictámenes que se han leido, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las ocho y diez minutos.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: En respuesta á la comunicacion que se han servido V. EE. dirigirme con fecha 18 del corriente, manifestándome que en la sesion del mismo dia el Sr. Diputado D. Francisco Lastres habia expuesto su deseo de que se re-

mitiesen á ese Cuerpo Colegislador los expedientes relativos á las reclamaciones de indemnizacion hechas por varios ciudadanos americanos, y especialmente el que se refiere al Sr. D. Antonio Mora, tengo la honra de poner en conocimiento de V. EE. que habiendo sido reclamados dichos documentos por la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de presupuestos de Cuba para 1887-1888, y puestos á su disposicion, no me es posible remitirlos al Congreso, ínterin la expresada Comision no dé por terminado su cometido.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 26 de Junio de 1887.=Segismundo Moret.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Planes á Almudaina, habia elegido presidente al Sr. Rodriguez San Pedro y secretario al Sr. Mosquera.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas termine en Rubí y San Quirico de Tarrasa. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 126, que es el de esta sesion.*)

Se acordó constasen en el Acta y en el *Diario* los votos de los Sres. Ibarra y Ansaldo conformes con la mayoría en la votacion sobre la proposicion del Sr. Montilla, verificada el 27 del actual.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar la exposicion que elevan á las Córtes muchos é importantes vecinos del distrito de Mayagüez, en la isla de Puerto-Rico, que tengo la honra de representar en el Congreso, contra las afirmaciones autonomistas hechas en la Asamblea de Ponce celebrada en aquella Isla.

El Reglamento no me lo consiente, y por lo tanto no haré ahora afirmacion ninguna sobre el hecho á que la exposicion se refiere, ni examinaré el fondo del asunto; pero me permito llamar muy particularmente la atencion del Congreso sobre la importancia de este documento, admirablemente escrito y muy respetable por el número y calidad de los firmantes, para que cuando llegue el caso se tenga en cuenta lo que en él se manifiesta en oposicion á lo afirmado en contra en los acuerdos de la reunion de Ponce á que el documento se refiere; habiendo cabido á Mayagüez la honra de tomar la iniciativa en el asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **FERNANDEZ CAPETILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ CAPETILLO**: He pedido la palabra para presentar varias exposiciones que dirigen á las Córtes los pueblos de Toabaja, La Ceiba y Luquillo, de la provincia de Puerto-Rico, con el mismo objeto que la presentada por mi amigo el Sr. Lastres.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Camps (D. Alberto), incluyendo en el plan general de carreteras la de Santa Cristina de Aro á Fanals (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 123, sesion de 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camps tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CAMPS** (D. Alberto): La proposicion de ley que acaba de leerse, no tiene más objeto que dar cumplimiento al informe emitido por el ingeniero jefe de la provincia de Gerona, en el cual manifiesta la conveniencia de que se haga un ramal que partiendo desde Santa Cristina de Aro, en la carretera de tercer órden de Gerona á San Feliú de Guixols, vaya á empalmar en el pueblo llamado Fanals con la de San Feliú á Palamós.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otras dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Maluquer, segregando del partido judicial de Manresa los pueblos de Talamanca, Granera y Mura, para que pasen á formar parte del de Tarrasa, é incluyendo en el plan general de carreteras la de Obera á las inmediaciones del puente de Magasola (*Véanse los* Apéndices sétimo *y* noveno *al* Diario *núm. 123, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra para apoyar sus dos proposiciones de ley.

El Sr. **MALUQUER**: Solo para cumplir el deber reglamentario, voy á decir dos palabras apoyando estas proposiciones.

Se trata de una carretera del mayor interés para el distrito que tengo el honor de representar, y al mismo tiempo, de la autorizacion referente al arreglo de secciones del mismo distrito. Pido, pues, al Congreso, se sirva tomarlas en consideracion.»

Leidas por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señor Presidente, habia pedido la palabra con dos objetos: uno, dirigir una excitacion al Gobierno de S. M., y otro, leer un voto particular. Como quiera que no hay ningun Sr. Ministro presente, yo suplico á S. S. que me autorice á pasar á la tribuna para leer el voto particular; y si terminada la lectura hubiera llegado algun Sr. Ministro, yo suplico á S. S. me permita dirigir la excitacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. lo prefiere, se leerá su voto particular por S. S. ó por un Sr. Secretario, á su eleccion, cuando se haga el despacho.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señor Presidente, esperaré con mucho gusto á que se haga el despacho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: He pedido la palabra, en primer lugar para rogar á la Mesa que si no le parece hora oportuna la de las dos para abrir la sesion, señale otra más cómoda, porque no me parece justo que vengamos aquí los Diputados de oposicion á esperar que quieran venir, el Gobierno, que todavía no ha venido, y los Diputados de la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Diputados asisten con puntualidad, el Presidente tambien, el Gobierno está aquí, y los Sres. Ministros vendrán naturalmente á su banco. No se ha abierto la sesion á la hora en punto de las dos, porque el Presidente ha tenido necesidad de oir á varios Sres. Diputados, que han tenido la bondad de dirigirse á él con diversos objetos. De suerte que este es el motivo; y la culpa no es de los Diputados ni del Gobierno; es solo del Presidente, si culpa hay en diferir un tanto la apertura de la sesion, para atender necesidades de la Mesa.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Si solo en el dia de hoy se hubiera abierto la sesion con poca puntualidad, nada hubiera tenido yo que decir; pero como vengo observando lo mismo en los dias anteriores, he tenido necesidad de llamar la atencion de S. S., no para criticarle, porque le respeto y acato todos sus actos, si no para indicarle que si era más oportuna y más cómoda otra hora, se sirva V. S. señalarla; y que puesto que á las dos no hay Sres. Diputados, que fijara la hora de las tres ó la de las cuatro para empezar las sesiones, porque así, ó asistirian los Sres. Diputados, ó se cerrarian las Cámaras.

Despues de esto, he pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar. Yo desearia que el Sr. Ministro de Ultramar tuviera la bondad de fijarse en lo que está sucediendo con el Cuerpo de bomberos municipal de la Habana.

Estos bomberos municipales, por los servicios que han prestado, no solo en guarnicion, sino en campaña, han merecido que se les reconozca el carácter militar, y este carácter militar no les sirve para nada; en cambio, les sirve á los dignos voluntarios de aquellas islas que han prestado los mismos servicios. Yo desearia, repito, que el Sr. Ministro tuviera en consideracion los servicios prestados por estos dignos funcionarios para proveerles de cédulas personales para que tuvieran opcion á la medalla de la guerra, y para que no se les cercenaran los derechos que tenian ya adquiridos, no solo por Reales órdenes posteriores por las que se les reconocia este carácter militar, sino por otras anteriores, para honores fúnebres y para cuanto se han hecho acreedores por sus relevantes servicios á la Patria.

Además de esto, el reglamento que tenian estos bomberos está completamente en desuso, y desean que se les dé un nuevo reglamento, por el cual deban regirse y al cual deban atenerse. Este reglamento está presentado por el mismo Cuerpo de bomberos, y ni se aprueba por la superior autoridad de aquella Isla, ni parece que tiene gran interés el Sr. Ministro en resolver este importante asunto.

Hace cerca de dos meses que hé puesto en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar los asuntos de que me ocupo, y el Sr. Ministro de Ultramar no ha tenido á bien enterarse para poderme dar una contestacion categórica.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo que decir, para mayor satisfaccion del Sr. Campomanes y del Congreso, que acaba de manifestarme el Sr. Ministro de la Gobernacion que los Ministros se reunen en Consejo para tratar acerca de un indulto relativo á un reo condenado á muerte.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: No me referia al dia de hoy; respeto mucho el motivo que obliga á los Sres. Ministros á no ocupar su banco, y deseo que el resultado de sus gestiones en este dia sea satisfactorio. Me referia á que hace dos meses tuve el honor de anunciar al Sr. Ministro de Ultramar los asuntos de que me habia de ocupar, y no he tenido contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso ya lo ha dicho S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vincenti, rebajando la tarifa de los telegramas que se publiquen en la prensa periódica (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 123, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VINCENTI**: Voy á apoyar en muy pocas palabras la proposicion que acaba de leerse; se trata de una reforma aceptada ya por nuestra Administracion, puesto que viene incluida en el proyecto de ley del timbre presentado al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, se trata en suma de que los telegramas destinados á la publicidad por medio de la prensa periódica, se rijan por una tarifa especial.

Si aceptais esta reforma, juzgo con fundamento y ante los hechos de la experiencia que la renta obtendrá un gran beneficio, pues muchos de los periódicos que hoy carecen de servicio telegráfico, seguramente lo tendrán. Las Empresas periodísticas de provinuias carecen de recursos, por lo general, y esta es la causa de que hoy no cursen por nuestras líneas todo el número de telegramas que deben circular. No quiero entrar en detalles, porque no es este el momento de la discusion, basta solo decir que importada esta reforma de los Estados-Unidos, ha producido allí grandes ventajas.

No se trata de un privilegio, pues el Congreso sabe que el servicio de la prensa reviste un carácter

público, y que los beneficios que del mismo se desprendan, más que para la prensa misma, son para el país en general.

Servicio telegráfico de la Bolsa, de los actos más importantes que se realizan en la corte, todo aquello en suma que á los intereses generales del país se refieren, eso es lo que la prensa telegrafía por lo tanto, no veais en el corresponsal el agente de una empresa, sino el intérprete y representante de cuantos á la prosperidad pública se consagran.»

Leida por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canido tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: Señor Presidente, recordará V. S. que hace cuatro dias dirigí un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion en nombre de muchos infelices labradores de la provincia de Orense, á quien una horrible tempestad ha deshecho los viñedos, llevándose la crecida corriente de los rios el ganado, y causándoles otras pérdidas de consideracion que los ha sumido en la miseria. Recordará igualmente V. S. que esperé toda la sesion á que viniera el Sr. Ministro de la Gobernacion para que contestara á mi ruego, y que V. S. me reservó la palabra con el objeto de formularlo cuando se hallara presente. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion toma asiento en el banco azul.*) Ya que está en su sitio el Sr. Ministro, ceso en las consideraciones que iba á emitir, esperando que me conteste.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Tengo el sentimiento de decir al Sr. Canido que no conozco su pregunta; y como no la conozco, me es completamente imposible darle la respuesta.

Ruego á S. S., despues de pedirle mil perdones por ello, que repita la pregunta, si el Sr. Presidente lo permite, y yo tendré el gusto de dar á S. S. la contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canido tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: Hace cuatro dias que dirigí á su señoría un ruego, y la Mesa me ofreció ponerlo en conocimiento de S. S. Supongo que la Mesa habrá cumplido con este ofrecimiento que tuvo la bondad de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Seguramente lo ha cumplido. No importa, pues, discutir acerca de esto, sino que teniendo en cuenta las calamidades que sufren aquellos pueblos, lo que interesa ahora es que S. S. haga la pregunta y el Sr. Ministro conteste.

El Sr. **CANIDO**: Siento muchísimo que el señor Ministro de la Gobernacion esté tan mal servido, que ponga á los Diputados en el caso de tener que hacer dos ó tres ediciones de las preguntas ó ruegos que le dirigen.

Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que una fuerte tempestad ha deshecho en la provincia de Orense la mayor parte de los viñedos, que ha destrozado casas, arrancado árboles y causado, en fin, daños de tanta consideracion, que muchas familias han quedado sin pan y sin hogar. El gobernador civil de la provincia de Orense, tomando en este punto una iniciativa muy laudable, que tengo el mayor gusto en reconocer y consignar aquí, se dirigió inmediatamente á S. S. rogándole que del fondo de calamidades destinase alguna cantidad para socorrer tantas desdichas. Su señoría se apresuró á manifestar que desde luego destinaria alguna cantidad á socorrer aquellas desgracias, pero que encontrándose agotado el fondo de calamidades, no lo podia hacer inmediatamente.

Mi ruego consistia en esto: para que las palabras de S. S. sirvieran de consuelo á aquellos desgraciados; que S. S. si lo tenia á bien, ofreciera, que la primera disposicion que adoptase en cuanto tuviese fondos, sería para remediar la calamidad que los pueblos á que me refiero sufren, pues mereciéndolo por sus desdichas, lo merecen tambien por la puntualidad, que tantos afanes les cuesta, con que pagan los tributos, dándose el caso de que sean los Municipios de la provincia de Orense los que ménos deben al Estado, en desproporcion enorme con los demás de la Nacion, y que S. S. lo hiciese al tomar esa medida, con toda la largueza que le fuera posible, para lo que apelaba y apelo ahora á la generosidad de S. S.

Este era el ruego que repito en este momento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Desde luego ofrezco á S. S. aceptar su ruego con prontitud y con largueza.

Ya ve S. S. que está servido á su gusto por el Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: Doy las gracias más expresivas á S. S. lo mismo en nombre propio que en el de aquellos desdichados, por las ofertas de esplendidez y de prontitud que S. S. se ha servido hacer.

Las palabras de S. S., que espero tendrán inmediato cumplimiento, son tanto más de estimar cuanto que no está aquella provincia muy acostumbrada á que se la atienda en sus desdichas, como no lo está á que se haga justicia á su resignacion y á su laboriosidad.

Ya que S. S. está tan generoso, voy á aprovechar la ocasion para dirigirle, con la vénia del Sr. Presidente, otro ruego, que dejaria para otro dia si no estuviese tan próxima la clausura de las Córtes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para dirigir el segundo ruego.

El Sr. **CANIDO**: El Sr. Ministro de la Gobernacion recordará que la minoría de la Diputacion provincial de Orense protestó en tiempo oportuno contra la constitucion de aquella Corporacion, y despues elevó su protesta por conducto del gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion, el cual en cumplimiento de la ley la remitió al Consejo de Estado.

Este alto Cuerpo, procediendo con honrosa imparcialidad, ha sido de parecer, segun mis noticias, que en efecto la Diputacion provincial de Orense está mal constituida; pero se ha tardado en todo eso nada ménos que ocho meses; porque ha habido lentitud en el gobernador civil para admitir y remitir la protesta;

lentitud en el Ministerio de la Gobernacion para enviar el expediente al Consejo de Estado, y hay ahora lentitud para resolverlo.

Estas lentitudes han servido á maravilla, pero ya creo que no son necesarias, ó por lo ménos, no importan tanto.

La Diputacion provincial de Orense y su Comision permanente han presidido una eleccion provincial y una municipal, que era lo que les importaba; han resuelto ya todos los expedientes y reclamaciones que importaban á los amigos; de modo que no es necesario que continúe el escándalo, y ruego, por tanto, á S. S. que se sirva resolver inmediatamente este expediente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Si no es necesario nada de eso, ¿qué interés tiene S. S. en que se resuelva el expediente? (*El señor Canido*: Que se cumpla la ley.) Pues conste que no ha habido escándalo ninguno, conste que no ha habido propósito de retardar la resolucion del expediente, y conste que si no se ha resuelto aún, ha sido por lo que no se resuelven otros expedientes, porque hay multitud de atenciones que es imposible dejar á un lado, y es necesario que los expedientes guarden algun turno, para que vayan siendo despachados con cierto órden y cierta regularidad.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: El Sr. Ministro de la Gobernacion no ha estado esta vez espléndido en la oferta, pues no me ha dicho en definitiva cuándo va á resolver el expediente, y yo tengo la sospecha, perdóneme S. S., de que se está esperando á que las Córtes se cierren.

Dice S. S. que se guarda órden en el despacho de los expedientes, y yo así lo creo; pero es singular que habiendo dicho la prensa, y constándome á mí, que en el Ministerio de la Gobernacion entraron el mismo dia dos informes, uno relativo á la Diputacion provincial de Orense y otro á la de Pontevedra el de la Diputacion provincial de Pontevedra, hace un mes que está despachado, y el de la Diputacion de Orense no está despachado todavía, sin duda porque su despacho no importa á indivíduos de la mayoría, como importaba el expediente de Pontevedra. (*El Sr. Vincenti*: El de Pontevedra importaba á la justicia.)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Es imposible discutir con el Sr. Canido meras hipótesis. Su señoría supone esto, supone lo otro, y á propósito de lo que supone hace comentarios. ¿Qué quiere S. S. que yo conteste á comentarios que se fundan en las suposiciones que S. S. se toma la libertad de hacer? (*El Sr. Canido*: Afirmo, no supongo.) Supone S. S. que yo no he despachado el expediente de la provincia de Orense con tanta prontitud como el de Pontevedra, porque he necesitado atender á exigencias de indivíduos de la mayoría. ¿Qué derecho tiene S. S. para suponer eso? ¿Lo sabe? ¿No es esa una mera suposicion? ¿Qué he de contestar á eso, Sres. Diputados? Es imposible la discusion planteada en ese terreno. Desde el momento en que S. S. supone que yo he atendido á influencias de la mayoría en un sentido, y á influencias de las oposiciones en otro, toda discusion es imposible. No tengo que contestar á S. S. más que una cosa: que no es exacto nada de cuanto S. S. afirma.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: La afirmacion rotunda, importante que yo he hecho, y lo demás es salirse por la tangente, es que el expediente de la Diputacion provincial de Orense ha llevado una tramitacion lentísima; que ese expediente entró en el Ministerio el mismo dia que el de la Diputacion provincial de Pontevedra, y que, á pesar de eso, el expediente de Pontevedra está despachado hace más de un mes y el de Orense no.

Mi suposicion será más ó ménos gratuita; pero, ¿quiere decirme S. S. qué razon de justicia ha tenido S. S. para establecer esa diferencia?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): No me veo en el caso de dar á S. S. contestacion á esa pregunta. Puede haber razones para despachar un expediente antes que otro. ¿Cree S. S. que los Ministros tienen obligacion de dar cuenta á las Córtes de por qué despachan un expediente antes que otro?

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de la Guerra un ruego, que consiste en suplicar á S. S. remita al Congreso los datos estadísticos sobre procedimientos militares que tuve la honra de pedirle hace más de dos meses y reiterarle hace dias; y como, segun mis noticias, están ya remitidas á Guerra por la Capitanía general, creo que podrán venir pronto á la Cámara.

Otro ruego he de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, y consiste en que S. S. remita al Congreso la última Real órden y sus fundamentos, dictada en el asunto de la Caja de los Condes de Crespo Rascon, en Salamanca. Hace pocos dias hice á S. S. la misma súplica, y ahora la reitero, porque la Liga de contribuyentes de aquella provincia me ha honrado dirigiéndose á mí al propio tiempo que á los representantes de la provincia, á fin de que procuremos funcione aquella Caja con todo lo que la pertenece, y que me permitiré llamar Caja perdida, aunque no lo está en realidad; pero sí lo está hasta hoy desde hace más de seis años. Ahora que se trata de fundar Cajas ó Bancos agrícolas, debe tenerse en cuenta que en la provincia de Salamanca no hay las dificultades que en otras provincias para ello; aquella provincia cuenta con 12 ó 14 millones que no se emplean...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Vamos á contar otra vez el expediente, Sr. Diputado?

El Sr. **PANDO**: No, Sr. Presidente; iba á terminar diciendo que en la provincia de Salamanca no hay las dificultades que en otras para establecer Bancos agrícolas, y que, por consiguiente, debe establecerse aquella Caja con premura, porque en otro caso podria suponerse una de dos cosas: ó que el gobernador de la provincia no llenaba cumplidamente su deber, ó que se le daban órdenes que no podia cumplir. Como sé que al dignísimo Sr. Ministro de la

Gobernacion no hay que hacerle excitaciones de ningun género sobre esto, y como sé que el asunto es delicado, me permitiré dirigir un ruego, no al señor Ministro de la Gobernacion, ni tampoco á los representantes de la provincia de Salamanca, que todos han cumplido, cumplen y cumplirán con su deber por completo, pero sí á mi particular amigo el señor Sanchez Arjona, á fin de que se entere bien del expediente y no pueda creer la provincia que no pone de su parte todo lo que puede poner. Por eso me dirijo á S. S. y no á los demás representantes de la provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Al Presidente ó al Congreso.

El Sr. **PANDO**: Al Congreso; pero iba á decir que, como el asunto es complicado y no lo conocen todos, mas sí el Diputado á quien he aludido, Sr. Arjona, que oficia de pontifical en la representacion de aquella provincia, le iba á dirigir aquel ruego, despues de dirigírselo al Gobierno, y que no cierre los oficios mientras la Caja no tenga lo suyo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, aquí no se dirigen ruegos de Diputado á Diputado; se dirigen al Congreso ó al Gobierno.

El Sr. **PANDO**: He concluido.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Señores Diputados; no temais moleste vuestra atencion más que por muy contados momentos, porque tengo aprendido en los seis años consecutivos que vengo ocupando estos bancos, lo poco grato que es para los Sres. Diputados el tener que prestar atencion á asuntos de localidad, de suyo siempre enojosos, y que se ventilan con resultado más práctico en las esferas oficiales, sin necesidad de traerlos á la representacion nacional.

¿Qué ocurre en la provincia de Salamanca, se preguntarán todos los Sres. Diputados, cuando con tanta frecuencia se traen á discusion asuntos referentes á ella ó se denuncian hechos más ó ménos censurables? Pues nada, Sres. Diputados, que todos, absolutamente todos los representantes de aquella provincia en ambas Cámaras, persisten (en mi entender, con perfecto acuerdo), en permanecer completamente alejados de aquellas luchas de localidad, tan perniciosas y funestas para las provincias, atendiendo cada uno con especial interés su propio distrito, sin preocuparse de lo que con unas ú otras intenciones pueda decirse, tal vez, en aquella capital.

Que el asunto de la Caja ó Banco Crespo Rascon, á que S. S. se ha referido, lo consideramos totalmente terminado desde la publicacion de la última Real órden á que S. S. tambien ha hecho referencia; que nuestras gestiones en este asunto se han reducido á pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion una solucion justa y pronta, sin haberse permitido ninguno de los Diputados de aquella provincia hacer la menor indicacion respecto al modo y forma en que habia de resolverse el expediente, creyendo más adecuado á Diputados que se honran con la confianza del Gobierno, dirigirse directamente á los Sres. Ministros que traer la cuestion al Parlamento, evitando así á los Sres. Diputados las molestias que en este momento les estamos proporcionando con hacerles oir asuntos que no tienen interés alguno para ellos. (*El Sr. Pando pide la palabra.*)

El Sr. Pando se encuentra en condiciones semejantes ó parecidas á las mias; S. S. es hijo ilustre de la provincia de Salamanca, y representa en esta Cámara un distrito de la isla de Cuba, yo soy hijo modesto de la provincia de Badajoz y represento un distrito de la provincia de Salamanca; S. S. tiene en mucha estima á su provincia, yo no tengo en ménos estima la mia; y ¿sabe S. S. lo que yo hago cuando deseo ó quiero alguna cosa de utilidad reconocida para mi país natal? Pues me dirijo á mis compañeros los Sres. Diputados de la provincia de Badajoz manifestándoles mi deseo, y puedo asegurar á S. S. que siempre he podido llevar á feliz término lo que me proponia, sin la menor dificultad ni el más pequeño rozamiento; y créame S. S., son siempre mejores y de resultados más prácticos y positivos estos procedimientos que yo me he permitido indicarle en prueba de nuestra buena y antigua amistad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sanchez Arjona...

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Debo terminar, así me lo indica el Sr. Presidente al poner la mano sobre la campanilla, y yo tambien lo deseo por no molestaros más, pero he de decir antes que el Sr. Ministro no necesita excitaciones de ningun género para hacer cumplir lo mandado.

Que me consta que el gobernador de la provincia se ocupa con la mayor actividad de todo lo referente al exacto cumplimiento de la Real órden, así como se ocupa y atiende con predileccion á todos los asuntos de índole administrativa, con preferencia á los de índole política, que es lo que precisamente más agrada á la provincia y más conviene á sus intereses generales y particulares; que todos, absolutamente todos los Diputados de la provincia, estamos satisfechos de la conducta política y administrativa del gobernador, que es la que incumbe á nosotros investigar, pues, la privada, así como la clase, calidad y condiciones de los amigos que ha de tener, no creo deba sujetarse á nuestra investigacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Veo que se va á suscitar un debate entre el Sr. Diputado que habla y el señor Pando.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Tambien he recibido yo como el Sr. Pando una carta del señor presidente de la Liga de contribuyentes de la provincia, que entregaré para su insercion en el *Diario de las Sesiones*, en demanda de que se establezca la Caja ó Banco Crespo Rascon; y aunque antes de ayer tarde expuse al Sr. Ministro la conveniencia de que se hiciera lo que pide hoy la Liga de contribuyentes, esta tarde ó esta noche pensaba ver al Sr. Ministro en su despacho, á fin de expresarle nuevamente mi deseo, y trasmitirle el de la Liga de contribuyentes de Salamanca; dándole lectura de la carta que como ya he dicho, he recibido hoy mismo del digno presidente de la referida patriótica asociacion.

No pretendo yo privar á mi amigo el Sr. Pando de intervenir en los asuntos de la importante provincia de Salamanca, aunque á mi juicio no conoce las personas que allí se agitan en la política, porque la brillante carrera militar de S. S. le ha tenido alejado de su país durante estos últimos años.

Mi deseo y el de todos mis distinguidos compañeros sería que S. S. conviniera de perfecto acuerdo con nosotros la gestion de todo lo que interesar pudiera á aquella culta y rica provincia, evitándonos así estos debates que el señor presidente en cumplimiento de sus deberes reglamentarios no puede tolerar.»

La carta del presidente de la Liga de contribuyentes de Salamanca dice así:

«*Liga de contribuyentes de Salamanca.*—Presidencia.—27 de Junio de 1887.—Sr. D. Luis Sanchez Arjona, Madrid.—Muy señor mio y de mi más distinguida consideracion: La Junta directiva de esta Liga, que se considera, en la esfera privada, genuina representacion de los intereses que más afectan á las clases contribuyentes, y que dispuesta á cumplir lealmente la mision que por el reglamento y la confianza de los asociados se la ha confiado, observa, y estudia, y se hace cargo de cuanto se relaciona con el bienestar de aquellas clases, no ha podido ni podia permanecer indiferente al suceso que hace tiempo preocupa la opinion de la provincia, desde que se hizo pública la última voluntad de los Excmos. Sres. Condes de Crespo Rascon, por la cual legaron toda su fortuna para el establecimiento de una Caja de socorros, de cuyos beneficios han de disfrutar labradores, ganaderos, comerciantes é industriales de la provincia de Salamanca, y de los partidos de Arévalo y Piedrahita, correspondientes á la de Avila.

De lamentar es que esta institucion, llamada á redimir económicamente á las clases productoras de esta zona, no se estableciera al morir los expresados Condes, segun el deseo de los mismos, porque si tal acontecimiento se hubiera realizado en aquella fecha, la crísis agraria por que atraviesa la provincia no tendria las funestas consecuencias que en la actualidad tiene, y que nadie desconoce, y todos con loable patriotismo procuran remediar.

De lamentar es asimismo que desde el momento en que se abrió el pliego cerrado que contenia la última voluntad de los fundadores, surgieran tambien tantos obstáculos y dificultades, cuyo orígen y naturaleza no ha tratado ni trata esta Junta de investigar, concretándose á expresar su sentimiento de que la Caja no esté definitivamente establecida.

De lamentar es, por último, que publicada la Real órden que viene á poner coto á los litigios y discusiones á que esta Junta ha permanecido indiferente, entre los llamados á facilitar el establecimiento de la institucion, la opinion y esta Liga no vean cercano el inmediato planteamiento de ese Banco agrícola, que, como los demás de su índole, reporta medio eficaz para conjurar la crísis agraria por que el país atraviesa.

Y estimando estas razones, y otras que no se ocultan á la notoria ilustracion de V., la Junta directiva que tengo la honra de presidir ha acordado, en sesion de 25 del corriente, hacer un llamamiento al patriotismo de los representantes de la provincia, á fin de que con sus gestiones, con su influencia y su prestigio cerca de los Poderes públicos, se recaben las órdenes ó disposiciones que fueren necesarias para que en brevísimo plazo la Caja de socorros cuente con todo el capital que los Condes legaron con este bondadoso fin, y se instale y funcione la institucion en términos que pueda ofrecer á la provincia la fortuna toda de los fundadores, para que sus beneficios sean consoladora realidad en las circunstancias en que la produccion agrícola se resiente en sus fuerzas esenciales.

Y cumpliendo este honroso encargo, tengo el honor de rogar á V., en nombre de la Junta, se sirva prestar su valioso apoyo á esta patriótica idea, seguro de merecer el aplauso de la provincia, el respeto más cariñoso de los contribuyentes y la más distinguida consideracion de la Liga, en cuyo nombre tiene el honor de saludarle su muy atento seguro servidor, Q. B. S. M., *Ramon Carranza.*»

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Tengo que decir al Sr. Pando que enviaré al Congreso, á disposicion de S. S. la Real órden á que ha aludido, pidiéndole mil perdones por no haberla enviado antes, si bien creí que había venido, y que estaba á disposicion de S. S.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las palabras con que me ha honrado al contestarme; y para rectificar en breves momentos al Sr. Sanchez Arjona, pues no deseo entablar por ahora un debate entre S. S. y yo, voy á manifestar tan solo aquello que creo de absoluta necesidad.

El Sr. Sanchez Arjona tiene la seguridad de que nada malo ocurre en Salamanca: yo tengo la contraria, hasta el punto de que me resisto á dar crédito á algo que veo, siento y callo.

Yo no he venido, Sr. Sanchez Arjona, en esta cuestion, ni ahora ni antes, en son de ataques á nadie, sino en el de defensa de aquellos á quienes se les debe; y no sé por qué hace S. S. suposiciones de cierta índole que no debiera hacer, pues que si álguien pudiera darse por aludido, como bien expresamente lo he hecho, es solo S. S. mismo: cuando yo no aludo en determinados hechos á otras personas, no sé á qué es el traerlos aquí. Voy á permitirme, para demostrarle al Sr. Sanchez Arjona el por qué de mi iniciativa en este asunto, entregar á los taquígrafos una carta oficial, que he recibido de Salamanca, con la cual he dicho antes que me habian honrado; y no entrego otras, porque no hay para qué.

Yo no he venido, repito, en son de ataque, sino en son de defensa de intereses generales; y de tal importancia, que significan nada ménos que 12 ó 14 millones que andan perdidos. Si el Sr. Sanchez Arjona, aquí ó fuera de aquí, quisiese intervenir en asuntos que se refieren á los distritos que he representado, yo le daria las gracias, como se las he dado á otros individuos que han intervenido en los asuntos de Cuba. Y si yo intervengo aquí y no fuera de aquí sobre el asunto que he referido á la Cámara, es porque creo que este es el único camino que me queda, despues de haberme procurado otros; el Sr. Sanchez Arjona tiene más, ya lo habeis oido, y yo no creo tenerlos dentro de mi derecho para hacer lo que S. S. dentro del suyo cree que puede hacer. Es inútil que se trate de negar el derecho de defensa; yo me lo sabré tomar, y lo que hasta aquí he hecho y más, prometo al Sr. Sanchez Arjona seguir haciéndolo mientras esos 12 ó 14 millones estén perdidos, prometiendo á su vez á la Cámara el ponerla en antecedentes, si aquello no se evita, cada ocho, ó lo más cada quince dias.»

La carta á que el Sr. Pando se refiere, dice así:

«*Liga de contribuyentes de Salamanca. — Presidencia.*— 27 de Junio de 1887.— Excmo. Sr. D. Luis Manuel de Pando, Madrid.—Muy señor mio de la consideracion más distinguida: La Junta directiva de la Liga, que se considera, en la esfera privada, genuina representacion de las clases contribuyentes, ha acor-

dado en sesion de 25 del actual hacer un llamamiento al patriotismo de los Diputados y Senadores de la provincia, rogándoles que con sus gestiones, su influencia y su prestigio cerca de los Poderes públicos, recaben las órdenes ó disposiciones necesarias para que en brevísimo plazo se instale con todo el capital que constituia la fortuna de los Condes de Crespo Rascon, la Caja Banco fundada por éstos para socorro de labradores, ganaderos, comerciantes é industriales de la provincia de Salamanca y partidos de Arévalo y Piedrahita, fundando su acuerdo en que, debiendo hallarse establecida la institucion desde 1881, aún no disfrutan las clases contribuyentes de sus beneficios, y no ve cercano ni la Junta, ni la opinion pública, el inmediato planteamiento de la fundacion, no obstante la Real órden del Ministerio de la Gobernacion, que puso término á los litigios y discusiones, á que esta Junta ha permanecido indiferente, que se mantenian entre las entidades llamadas á facilitar el medio de que la fortuna toda de los Condes, convertida á metálico, se derramase por la provincia y zona de Arévalo y Piedrahita, como es voluntad expresa de los finados Condes.

Al tomar este acuerdo, entre otros que ejecutará sin pérdida de tiempo, no podia olvidarse del celo y desinterés con que V., distinguido hijo de esta provincia, se halla dispuesto á defender cuanto con el bienestar de ella se relaciona, y en su virtud acordó rogar á V. se sirva continuar prestando su valioso concurso á la patriótica idea de conseguir que sin nuevas dilaciones se establezca la mencionada Caja con todo el capital que los Condes legaron; y al efecto, la Junta directiva le suplica siga gestionando con su influencia y su prestigio la pronta, la inmediata instalacion de ese Banco agrícola que tanto ha de influir para modificar la crísis agraria por que el país atraviesa.

La Junta directiva confía en el patriotismo de V., y no ha vacilado, por tanto, en contar con su influencia para fines tan loables, segura de merecer su benevolencia en obsequio del bienestar de la provincia.

Reciba V., con este motivo, el testimonio de consideracion de la Junta que tengo el honor de presidir, á la vez que el de su muy atento, seguro servidor Q. B. S. M., *Ramon Carranza.*»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: Habia pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como SS. SS, se han manifestado conformes...

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis) Unicamente me ha faltado dar las gracias al Sr. Pando por su iniciativa.

El Sr. **PANDO**: Tambien yo pensaba dárselas al Sr. Sanchez Arjona.

El Sr. **CAÑELLAS**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva mandar traer á la Cámara el expediente instruido por la Direccion general de aduanas contra D. José María Ricomá, comerciante de Tarragona, sobre adeudo de unos bocoyes.

Al propio tiempo me permito recordar al Sr. Ministro de la Gobernacion la peticion que hace algunos meses tuve la honra de dirigirle referente á los expedientes instruidos por el gobernador civil de Tarragona contra los Ayuntamisntos de Cabra, Sarreal y Bisbal de Panadés. Rogué á S. S. que se sirviera remitir al Congreso esos expedientes, y á pesar de que S. S. me prometió que vendrian, esta es la hora en que no han llegado, no obstante, que en los mismos constan hechos que constituyen verdaderos delitos, sin que hasta la fecha el gobernador, á pesar de las excitaciones de la Comision provincial, se haya creido en el deber de tomar resolucion alguna.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, voy á dirigir otro ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. Su señoría sabe perfectamente que en víspera de las elecciones municipales, faltando apenas cuarenta y ocho horas para que tuvieran lugar, es decir, dentro del período electoral, el gobernador civil de Tarragona tuvo á bien destituir por sí y ante sí á los tenientes de alcalde de eleccion popular, entre ellos á mi propio hermano, primer teniente alcalde de Tarragona. Fué inútil que los concejales y tenientes de alcalde pidieran la palabra, porque el gobernador les prohibió que usaran de ella; fué inútil tambien que pidieran la lectura de los artículos de la ley municipal, que previenen que dentro de los seis meses anteriores á las elecciones no cabe hacer nueva eleccion de tenientes de alcalde, sino que las vacantes deben cubrirse con aquellos concejales que hubieran obtenido mayor número de votos en las elecciones generales; pues se les negó la lectura de los artículos de la ley.

Como precisamente la nulidad de las elecciones de 1883, que se acababa de llevar á cumplimiento, se fundó en haber presidido las elecciones un Ayuntamiento y unos tenientes de alcalde ilegítimos, ahora resulta, que por virtud del atropello cometido á sabiendas por el gobernador de Tarragona, las elecciones últimamente verificadas son tan nulas como las del año 1883.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que resuelva sin pérdida de momento el recurso de queja interpuesto por los tenientes de alcalde de Tarragona, y que enterándose de lo que pasa en aquella provincia, y principalmente de los apasionamientos del gobernador civil D. Vicente Lopez Puigcerver, hermano del Sr. Ministro de Hacienda, ponga coto á los atropellos que uno y otro dia se suceden; y que mañana, cuando esté aquí presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo me cuidaré de presentar á la Cámara algunos antecedentes, para que se vea que mis quejas se fundan en hechos concretos y terminantes. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Debo decir con franqueza al Sr. Cañellas que no me acordaba de su ruego, pero no debe extrañar S. S. este olvido mio, cuando me ha visto constantemente en mi despacho y en el Congreso, y no me lo ha recordado. Si S. S. hubiese tenido un gran interés en que estos expedientes hubiesen venido á las Córtes, seguramente que viéndome con tanta frecuencia, me hubiese dicho: «Señor Ministro, le recuerdo que no ha mandado esos expedientes á las Córtes;» y seguramente los hubiera mandado. De cualquier manera, ya que S. S. oficialmente, solemnemente, parlamentariamente, me dirige hoy este ruego, yo tambien oficial-

mente, solemnemente, parlamentariamente, ofrezco á S. S. dirigirme al gobernador pidiéndole los expedientes para ponerlos desde luego á disposicion de S. S.

Ha entrado luego S. S. en consideraciones más ó ménos justas á propósito de lo ocurrido con unos tenientes de alcalde; sucesos que, si han ocurrido, no tengo conocimiento oficial de ellos, ni puedo tenerlo, porque ha dicho el Sr. Cañellas que hay una reclamacion entablada contra la resolucion del gobernador.

Pues hasta que no venga al Ministerio de la Gobernacion esa reclamacion, y sea resuelta por mí, el Sr. Cañellas comprenderá que no puedo dar contestacion alguna, porque de lo contrario eso sería adelantar mi juicio sobre la resolucion que he de dar á un expediente que ha de venir á mi departamento, pero que todavía no ha venido; y S. S. comprende que yo no puedo contribuir á que se plantee, á que se establezca aquí la mala costumbre de hacer administracion en el Congreso. El Congreso solo tiene derecho de juzgar los actos de los Ministros, pero desde aquí no se puede administrar.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Con verdadero sentimiento me he visto obligado á dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque yo sé perfectamente que S. S., cuando esté enterado, no ha de aprobar la conducta del gobernador de Tarragona. Yo no quiero hacer cargo ninguno á S. S., pero debo decirle que yo mismo entregué á S. S. el recurso de queja interpuesto por mi hermano, y que le hice presente que era urgente su resolucion, porque si las elecciones municipales eran presididas por tenientes de alcalde ilegítimos se vendria á declarar *ipso facto* nulo el acto de la eleccion, segun una Real órden expedida por S. S. de acuerdo con el Consejo de Estado; y lo que yo pretendia era que no se molestara al cuerpo electoral para hacer unas elecciones que ya se sabía de antemano que habian de ser nulas de toda nulidad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Dice S. S. que me entregó en propia mano un recurso contra la resolucion del gobernador. Pues yo no podia resolver nada por el Ministerio de la Gobernacion á propósito de ese recurso; porque ese recurso tenía que ir al Gobierno civil de Tarragona y de allí á la Comision provincial, y hasta que venga al Ministerio de la Gobernacion, me es imposible, como Ministro, intervenir en el asunto, ni ménos dar desde aquí sobre un asunto, del cual no tengo conocimiento oficial, una opinion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley del Senado, sobre ereccion de una estátua ecuestre al difunto Rey Don Alfonso XII.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 125, sesion del 27 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° En nombre de la Nacion española se erigirá una estátua ecuestre de bronce al inolvidable y malogrado Monarca Don Alfonso XII, delante del Palacio Real y centro de la plaza llamada de la Armería, ó donde designe su augusta Viuda S. M. Doña María Cristina, Regente del Reino.

Art. 2.° Para atender á los gastos que origine la ereccion de esta estátua, se abrirá una suscricion nacional voluntaria, y el Gobierno contribuirá para ella con la cantidad de 250.000 pesetas, que se consignarán con carácter de crédito permanente, hasta que el monumento se termine, en los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.° Una Comision nombrada por el Gobierno, dispondrá todo lo que sea necesario para la ejecucion de la presente ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, exceptuando de la venta el salto de agua que la ciudad de Gerona tiene sobre la acequia Monár.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm. 124, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se exceptúa de la venta dispuesta por las leyes de desamortizacion el salto de agua que sobre la acequia Monár posee la ciudad de Gerona, perteneciente á los propios de la misma, y cuya fuerza motriz utiliza hoy para molinos.

Art. 2.° El Ayuntamiento de Gerona aplicará la fuerza expresada en el artículo anterior, para dar movimiento á la maquinaria necesaria para producir la electricidad, aplicándola al alumbrado público de aquella capital.

Art. 3.° Si despues de instalado el alumbrado eléctrico cesare de utilizarse para dicho objeto durante seis meses consecutivos la fuerza hidráulica que al mismo se destina en virtud del artículo anterior, en todo el tiempo que esto suceda quedará nula la excepcion concedida, y el Estado se incautará para su enajenacion de la propiedad exceptuada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 96, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio*; Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem*, y Diario *núm. 125, sesion del 27 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Orozco continúa en el uso de la palabra, segundo en contra.

El Sr. **OROZCO**: Voy á cumplir, Sres. Diputados, la oferta hecha de ser breve, ciñéndome únicamente á aquellos puntos que sobresalen en el proyecto de

ley que se discute. Siento mucho que al dirigir mi palabra al Congreso, al paso que me vea honrado por las minorías, haya tan pocos Diputados de la mayoría y de la Comision.

Nos hallamos enfrente de un proyecto de ley, en cuyo preámbulo decia el Sr. Ministro de la Guerra que iba á organizar ó á reorganizar el ejército, lo que quiere decir que el ejército estaba desorganizado, que al ejército habia que organizarlo, y contra eso he de protestar.

El ejército vivia y vivia al amparo de una ley constitutiva ámpliamente discutida en esta Cámara; ley constitutiva que no ha podido durar ni nueve años, y que se trata de que muera antes de llegar á ese tiempo, ley constitutiva que, como la ley fundamental para la milicia, indicaba aquellas leyes que de ella se habian de derivar. Viene la que estamos discutiendo, y sin modificar esencialmente aquella, sin cumplimentar el precepto que determinaban los proyectos de ley que habian de presentarse, rompe los moldes ya establecidos y quiere dar otros, para que se haga esa organizacion por medio de decretos, que no otra cosa es lo que se pretende.

Es difícil constituir un país; es difícil de todo punto la constitucion política de una Nacion; pero hay que considerar que difícil es tambien constituir la milicia. La milicia es parte integrante de la Nacion, y el Código de sus derechos y deberes ha de ser una derivacion del Código fundamental del Estado; ha de ser, como si dijésemos, el satélite de ese Código fundamental, puesto que alrededor de él ha de verificar su marcha. Esto cumplia perfectamente la ley constitutiva que hoy se trata de derogar. Esa ley se ceñia en todas sus partes á la Constitucion del Estado, porque hasta que esa ley constitutiva vino como consecuencia precisa de la ley fundamental del Estado, promulgada en 1876, que marca que el jefe supremo del ejército es el Rey, y venía siéndolo el Ministro de la Guerra, y justo era en aquel momento consignar para la institucion armada las funciones de su jefe supremo, tanto en tiempo de paz, como cuando se pusiera al frente del ejército en campaña. Esto lo trajo en su proyecto de ley el Sr. Ministro de la Guerra; esto lo ha quitado la Comision. Por manera que la Comision no deja la iniciativa al Monarca de ponerse al frente de las tropas en campaña. De modo que le liga únicamente á sus ocupaciones de Rey en lo civil y no en lo militar.

La organizacion del ejército ha de responder á las necesidades del ejército mismo y á las necesidades del país, y yo creo que cuanto se propone en este dictámen que se se discute, no satisface ni al país ni al ejército. El país quiere ejército y el país, sin embargo, inculpa con frecuencia al ejército, y esto es triste, porque de esos deslices que el ejército puede haber tenido, el culpable no es el ejército; los culpables son los hombres civiles que han ido á las puertas de los cuarteles á buscarle, que el ejército por su causa no se ha levantado en los tiempos modernos.

Quitad la causa y desaparecerán los efectos; quitad á los hombres civiles que se acerquen á los cuarteles y el ejército cumplirá con su deber. Al ejército, esta constitucion que se discute, no puede satisfacerle, porque no sabe lo que se le va á dar. El ejército necesita medios de vivir en el presente, garantías para el porvenir; ni esos medios de vivir al presente tiene, ni se le dan garantías para el porvenir.

Faltan cosas esencialísimas que se dejan para los reglamentos, faltan puntos que son de la mayor importancia para la ley fundamental, y al mismo tiempo desciende esta ley hasta decir si los reclutas han de tener tal ó cual estatura mínima, cuestion que es más propia de un reglamento.

Y empecemos porque el primer punto que debiera definir una ley constitutiva del ejército, era, ya que al Ministro de la Guerra le confia las funciones de director y administrador superior del ejército, cuál es la jerarquía de ese Ministro, cuál es su autoridad ante el ejército, porque hasta que vino la ley constitutiva de 1878, el Ministro de la Guerra era jefe supremo del ejército; pero desde entonces que el mando supremo le tiene el Rey, y dos jefes supremos no puede haber, no está bien definida cuál es la autoridad del Ministro de la Guerra. Debe ser alta y elevada cuando al Ministro de la Guerra en este proyecto se le confian oficiales generales que estén á sus órdenes y se omite el cuarto militar de S. M. el Rey, y aquí no se ve el peligro en que se cae porque como con efecto se confunden las cosas, á ese oficial general á las órdenes puede ocurrirle lo que al oficial particular á las órdenes, que se convierta en ayudante de campo, y se daria el tristísimo espectáculo de ver salir al Ministro de la Guerra á caballo rodeado de oficiales generales que con el tiempo llegarian á llevar cordones. El oficial general está muy alto para que se le haga servir nunca sin autoridad y fuerza propia. Y además, ¿por qué ha de tener el Ministro de la Guerra, no siendo oficial general, ayudantes de campo ni oficiales á las órdenes? Y no de la clase de oficiales generales, sino de la clase de oficiales particulares, porque ¿cuáles son las funciones y cuál es la mision del Ministro de la Guerra? ¿Para qué necesita indivíduos que trasmitan sus órdenes?

El Ministro de la Guerra no habla más que en nombre de S. M. el Rey, y su nombre no se debe llevar por medio de un ayudante de campo; se lleva por medio de las Reales órdenes que van escritas. Comprenda, pues, la Comision que es de absoluta necesidad marcar cuál es la jerarquía, cuál es la autoridad del Ministro de la Guerra.

Y desde luego convendria tambien que se quitaran esos oficiales generales á las órdenes, porque además del mal grave que he indicado, asoma el peligro de que esos oficiales generales puedan ser encubiertamente los que hagan desaparecer las Direcciones de las armas. Y digo esto, porque en todo el proyecto no aparece más que en dos veces la palabra jefe superior del arma, pero no dice como han de estar dirigidas las armas, ni dice si al frente de ellas habrá un general ó quien estará.

El Consejo Supremo, á quien se quieren conferir las altas atribuciones, llega á quedarse con las mismas que se da á una Audiencia de lo criminal. El Consejo Supremo de Guerra y Marina, Asamblea de las Ordenes de San Fernando, de San Hermenegildo y del Mérito militar, no quiere el proyecto de ley que intervenga en la concesion de las pensiones de las cruces de esas Ordenes de que es Asamblea, puesto que la Junta superior consultiva será la que tendrá una Seccion, que entenderá en ello, lo cual es anómalo. Y lo dice muy claro la ley. Tan clara y terminantemente que dice que entenderá la Seccion especial de la Junta superior consultiva en la concesion de derechos pasivos y en cualquier otra clase de pensiones regla-

mentarias ó que se concedan con arreglo á la ley.

Y por otra parte, queriendo enaltecer al Consejo Supremo, segun otro artículo que hay al final, se ve que desaparece el cargo de consejero togado como categoría, y que el término en la carrera del Cuerpo jurídico militar es el cargo de auditor general de ejército; es decir, asimilado á brigadier, y que lo mismo puede ser un auditor general consejero del Tribunal Supremo, que auditor de un departamento, de una region ó de un distrito. Me parece que esto es altamente absurdo, y ahora que tanto se trata de igualar todas las escalas de los cuerpos, de las armas y de los institutos, me parece que el Cuerpo jurídico militar no debe suprimir categorías, pues no se podrá quejar de estar atrasado, puesto que muchos de los que tienen la asimilacion de coronel entraron en el año 69. Yo creo que el acortarlo es recordar á un general, que ya murió, que, porque de teniente ascendió á coronel, y al poco tiempo á brigadier, decia que la carrera militar era bastante corta.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina necesita que á él sigan encomendadas las cuestiones de pensiones, de invalidacion de notas y separacion del servicio: y la razon es obvia. La Junta superior consultiva no tiene todos los expedientes como los tiene el Consejo Supremo, y será cosa de ver esos expedientes rodando del Consejo á la Junta y de la Junta al Consejo, para la invalidacion de una nota, para la declaracion de derechos pasivos y de mil asuntos, y yo creo que nada se perderia con que continuase el Tribunal Supremo con todas las facultades que hoy tiene para la concesion de pensiones. Todos los que al ejército pertenecen, deben ver claro que este es el primer paso para ir á una Junta de pensiones civiles, y á mí me parece que es un contrasentido llevar á una Junta civil las pensiones militares, especialmente las de los retirados, cuando á estos retirados se les quiere hacer servir en el ejército de reserva. Lo natural y lo lógico es que la familia militar nazca, viva, muera y se la entierre dentro de esa misma familia militar. Cuanto más se honre á los que se van, más honrados estarán los que quedan.

Ya que se ha despojado á los retirados de los honores fúnebres; ya que se les ha despojado de mil derechos que antes tenian y hoy se ven retirados con treinta y nueve años de servicios y el empleo de teniente coronel, y á su lado se encuentra un comandante, un capitan ó un teniente con ménos años de servicio y el grado de coronel ó la distincion que da la placa de San Hermenegildo, que aquellos no alcanzaron, yo creo que era la hora de enaltecer á esos retirados, y una manera de enaltecerlos era llevar las pensiones al ramo de Guerra, con lo cual nada pierde el Estado, porque á éste lo mismo le da pagarlas por Hacienda que pagarlas por Guerra.

Si es por lo que á la justicia respecta, nada hay que decir del Tribunal Supremo, sino hablar muy alto de él. Por fortuna, el Consejo Supremo desde tiempos antiguos viene dando grandes pruebas de imparcialidad y de saber poner la justicia en el fiel de la balanza.

El Consejo Supremo de la Guerra es el Cuerpo por excelencia que ha sabido salvarse del naufragio de otros muchos Cuerpos; es el Cuerpo que prepondera, y al cual todos debemos respeto y acatamiento. Pero no basta que el Consejo Supremo de la Guerra sea así; es preciso en el ejército que la justicia sea una verdad; y no es que le falte; quiero decir que es preciso que, acordándonos de las obligaciones del cabo, sobre todo de aquella que dice: «Será firme en el mando, graciable en lo que pueda; castigará sin cólera y será medido en sus palabras aun cuando reprenda,» sea esto una verdad, y cesen las caras feroces y ese carácter sério y grave que hoy se considera indispensable en algunos de los superiores, y por cierto no en aquellos de más méritos y servicios, desapareciendo esto tan contrario al buen nombre del ejército, que los soldados ni los oficiales son párias ni esclavos; que los soldados y los oficiales son hombres, y hay que tratarlos como hombres.

Es preciso que se tenga en cuenta que la simple licencia temporal que se concede á un soldado, puede relajar la disciplina, porque como al dia siguiente viene otro á pedirla y no se le puede conceder, produce mala impresion en aquel que no la obtuvo. Por eso es necesario no conceder más que aquello que no cause perjuicio á tercero y aquello que se pueda conceder á todos. Este es el medio de que en el ejército exista la interior satisfaccion que recomienda la Ordenanza, esta es la forma de que la disciplina, esa cosa tan necesaria en el ejército, adquiera el debido desarrollo. En el ejército español está cimentada, tiene base y puede desarrollarse fácilmente, pero para ello es preciso que el ejército, lo mismo que el pueblo, coadyuven á este fin; es preciso que el pueblo no vea en el ejército una carga pesada, que no lo considere como una plaga de langosta para el país, y que no venga á votar aquí su presupuesto como vota el presupuesto para atender á una calamidad pública, sino que lo vote á conciencia de que es para unos hombres encargados de defender su honor, que lo vote con gusto, que halague al ejército y que le acaricie y que le dé nada más que lo justo, porque no es exacto que el ejército quiera ascensos, que lo que quiere el ejército es que le dén lo suyo dentro, y que fuera se le haga justicia.

Se cree que el número de soldados es lo que constituye los grandes ejércitos, y yo entiendo, no por mi propia opinion sino por lo que he leido y lo que he oido decir, que los ejércitos verdaderamente grandes son aquellos que están bien organizados, aquellos que son maniobreros, aquellos en que la disciplina tiene hondas raíces. Y la historia presenta muchos ejemplos, que no he de citar aquí, de esos ejércitos poco numerosos, pero eminentemente maniobreros, tácticos y estratégicos, que han vencido á ejércitos grandes por el número, y aquí tendemos á hacer una masa informe, porque nos vamos á encontrar con un ejército que lo compondrán 3.200.000 hombres, que son las edades probables del armamento nacional. Pues de ese ejército no quiero ocuparme; quiero ocuparme solo del ejército de los doce años, y éste va á pasar de 800.000 hombres: no hay para ese ejército ni armamento, ni vestuario, ni oficiales; no los habrá en muchos años; pasará esta generacion y la otra, y no se habrán encontrado oficiales para un ejército tan numeroso. Es más: aquí que se deplora todos los dias el número excesivo de oficiales que tiene nuestro ejército, va á suceder, si por desgracia tenemos una guerra, que una vez normalizadas las escalas, una vez que queden los oficiales necesarios para el ejército permanente, cuando la guerra estalle habrá que hacer lo que se ha hecho anteriormente, que es llamar gente de mil procedencias para que vengan al ejército. Y

aquí tenemos aquel templo con tantas puertas, cada una de las cuales daba frente á un altar: este es el mal que tiene el ejército, las distintas procedencias.

Marcar las atribuciones y los deberes del ejército es cosa grave, pero al mismo tiempo es cosa fácil de hacer. Eso, en las Ordenanzas generales está perfectamente descrito con unas máximas tales que no deben borrarse nunca: la Ordenanza necesita limpiarse de todo aquello que no es pertinente á los tiempos presentes; pero su espíritu, que es el honor, el valor, la subordinacion, la disciplina, eso, ni en estos tiempos ni en los venideros puede quitarse, pues es la base de toda Ordenanza que se escriba. ¿Por qué no se ha empezado por traer una Ordenanza? ¿Es que asustaria porque tuviese muchos artículos? Pues no hay que asustarse por eso, porque no serian tantos como tiene el reglamento de campaña que aquí se discutió. En esa Ordenanza es donde deben marcarse las atribuciones, los derechos y los deberes; porque aquí estamos constantemente hablando de derechos, y nunca nos acordamos de los deberes; y el derecho y el deber marchan siempre juntos; no diré yo, como se ha dicho en algun escrito traido á esta Cámara, que aunque en perfecto paralelismo, nunca se encuentran sino unidos y formando un solo cuerpo.

En la ley constitutiva del ejército de 1878 se dijo que se presentarian una ley de ascensos, otra de recompensas, otra de retiros, otra de division territorial y otras varias leyes. Se empezaron á cumplir los preceptos de aquella ley constitutiva, pues se presentaron los proyectos de ley de ascensos, recompensas y retiros; pero yo debo decir á propósito de esto, aunque otra cosa se diga, que no hay vigente ninguna ley de ascensos, pues el Real decreto de 30 de Junio de 1866 no llegó á ser ley, se quedó en Real decreto. Por eso la Cámara no debe tener cuidado; no ha habido ninguna ley violada.

Pues bien; por aquel decreto, con el cual no se armó como ahora se ha armado tanto entusiasmo, y válgame la palabra armar, porque me parece que ese entusiasmo es algo ficticio; por aquel decreto se concedian las mismas ventajas que se proponen ahora; y si era tan agradable aquello y no causó tanto efecto como estos proyectos de ley causan, por la misma razon, al ser violentamente derogado en 1868 debió causar más efecto la derogacion; es así, que todos tomaron lo que se les dió; luego, ó entonces no pensaban como ahora, ó ahora no saben lo que piensan. Más sencillo hubiera sido, en vez de traer la reforma de la ley constitutiva del ejército, traer una ley de ascensos, otra ley de recompensas, otra de retiros y las Ordenanzas donde se establezcan los derechos y deberes de cada cual. Yo creo que todo esto se hubiera discutido en muchísimo ménos tiempo que el que se empleará ahora en discutir el proyecto de ley que nos ocupa.

Division territorial. ¿No puede hacer esa division la Junta superior consultiva de Guerra? ¿No es acaso competente esa Junta para hacer la division territorial á fin de que el Sr. Ministro la traiga despues aquí en forma de proyecto de ley? ¿No es eso lo que preceptúa la ley constitutiva vigente? ¿Se puede hacer en cuatro dias la division territorial? Aquí estamos traduciendo siempre del extranjero, y no nos hace falta traducir nada, porque hasta la síntesis traducida resulta mala.

En España tenemos por la parte que limita con Francia el Pirineo, que es una magnífica línea para la resistencia, y trás el Pirineo el Ebro, que es la base para sostener esa resistencia. De aquí debe partir la division que yo creo que no puede hacerse fácilmente en cuatro dias porque hay que pensar en que la densidad de poblacion no es constante en España como lo es en otras Naciones, y además de la densidad de poblacion, hay que tener en cuenta otras muchas circunstancias.

El proyecto de division territorial, tal y como se anuncia aquí, parece que encierra un cargo para el Sr. Ministro de la Guerra, puesto que el Sr. Ministro de la Guerra traia hecha la division de la Península en ocho regiones ó distritos, y se ha dicho que el Parlamento no debe hacer eso, que debe dejarse á la Junta superior consultiva de Guerra. Yo no soy quien ha dado esta leccion al Sr. Ministro, vea S. S. quien se la ha dado. Será más fácil dividir la Península en el número de regiones que la Junta superior consultiva quiera, porque esa Junta tiene competencia para hacerlo; pero para dar más fuerza á esa division territorial, convendrá que se consigne luego en un proyecto de ley, y que la Cámara lo discuta, porque, como he dicho en otra ocasion, la Cámara no es técnica, pero es competente para resolver todas las cuestiones.

La localizacion. Sin duda se olvidan los señores de la Comision de que estamos en España, de que, por desgracia, España es el país de las pasiones, y de que, como ya he dicho, no es proporcional la densidad de poblacion. ¿Qué localizacion va á haber? ¿Por qué han de salir perjudicadas las Baleares supuesto que no puede localizarse el ejército de esas islas, y se dice que se enviarán de la Península las guarniciones?

Si hubiéseis estudiado el asunto, veríais que la localizacion en España no es fácil, ni conveniente, ni prudente. Podríais localizar las reservas, teniendo en cuenta muchas y determinadas circunstancias; pero el ejército permanente es, me atrevo á decirlo, casi imposible de lozalizar. Y los señores de la Comision no han tenido presente al redactar esta parte de su dictámen el caso gravísimo que puede ocurrir respecto á los segundos cabos. Se determina que el segundo cabo sustituirá al comandante de region en el mando y autoridad; pero ¿en qué mando y autoridad? Porque el comandante de region tiene dos mandos, puesto que á la vez que comandante en jefe de las fuerzas, es capitan general de la region. Dice el dictamen que el segundo cabo sustituirá al capitan general, y que el general más antiguo de division tomará el mando de los fuerzas. ¿Dónde se ha visto que el mando se divida de esa manera? Pues si el segundo cabo es bueno para reemplazar al capitan general en el mando de la region, debe reemplazarle lo mismo en el mando de las fuerzas. Pero es más; la Comision no ha tenido en cuenta y no ha determinado quién debe sustituir al segundo cabo, porque el segunco cabo es el gobernador militar de la plaza, y valía la pena de consignar quién le reemplazaria; porque este es un precepto demasiado grave y demasiado sério, tratándose de un Código del ejército, para dejarlo así sin determinar; y no debe darse ocasion, y mucho ménos por estos Cuerpos Colegisladores, para que mañana ocurran rivalidades de mando.

Llegamos al asunto más difícil de la cuestion. Se pretende que con eso que se llama servicio militar

obligatorio, se va á hacer agradable la ley para el país. El servicio militar obligatorio existia y va á existir en la misma forma, si esta ley se aprueba. En este particular ya fué previsora la ley constitutiva del ejército, que dice en uno de sus artículos: «Habrá, siempre que se consienta redencion, un Consejo de redenciones y enganches, presidido por un teniente general, etc.» Luego suponia que podria quitarse la redencion. Si la Comision en su dictámen hubiera querido ser completamente franca, no habria dicho se establece el servicio militar obligatorio, porque eso ya lo tenemos hoy, sino que hubiera dicho: se suprime la redencion á metálico.

En cambio de esa redencion á metálico que se suprime, aparecen unos voluntarios; pero los señores de la Comision allá en el tiempo en que cumplieron con el servicio militar, no habrán podido comprender lo que son esos voluntarios, porque yo supongo que recordarán SS. SS. el tiempo en que los voluntarios estaban en los cuarteles. El voluntariado, tal como ahora mismo se está practicando, es una cosa que puede dar buenos resultados; tal como se trata de plantear, es una cosa altamente perjudicial para el ejército. Cuando se va á obligar al voluntario á que preste una fianza para poder sostenerse con decencia, es prueba de que no ha de vivir en el cuartel. Y ¿sabeis, señores de la Comision, lo que significa y lo que produce en el ejército esa division entre el soldado que vive en el cuartel y el soldado que vive en su casa? ¿Sabeis los disgustos á que puede dar lugar? ¿Sabeis lo que padecerá la subordinacion y la disciplina? ¿Sabeis el resultado que darán esos señores que irán en coche al cuartel? Pues esos señores van á ser el peor enemigo del soldado, porque el soldado que vive en el cuartel, no puede ménos de sentirse herido en sus sentimientos.

Se les exige que dejen en la Caja de los Cuerpos 500 pesetas; y yo creo que la Comision no ha recordado que las Cajas especiales están suprimidas, y estando suprimidas las Cajas especiales, no hay Cuerpo que pueda admitir esas 500 pesetas. ¿Va á utilizarse el Cuerpo de esas 500 pesetas, ó va á devolverlas al voluntario cuando éste se marche? Me parece que ya se le exige bastante con que garantice que tiene recursos para mantenerse, y con obligarle á presentarse uniformado, para que, ademas, se le imponga la pérdida de esa cantidad.

No quiero decir lo que sucederá cuando el voluntario vaya de partida ó cuando marche á un destacamento, porque sería convertir una cosa séria en una caricatura. El voluntario iria con su criado y con un bagaje para llevarle las provisiones de boca, si es que las de guerra no las llevaba tambien el criado.

No es ese el espíritu democrático. El espíritu democrático es el que habia obligando á los redimidos á quedar sirviendo en el ejército. Si quereis que tengan más instruccion, verificad las asambleas y que concurran á ellas; que la vida de campamento no es la vida de cuartel, y en la vida de campamento se aprende algo.

Y no se diga que el voluntario es el alumno libre que paga. ¿Qué va á aprender el voluntario desde su casa, sino malos hábitos que llevará á sus compañeros? Esos voluntarios no pueden saber lo que es disciplina, porque no la ven; esos voluntarios no pueden saber lo que es el ejército, porque no viven dentro de él; saben que todo ello es cuestion de un año, y lo mirarán como una enfermedad que hay que pasar á los 20 años.

Al lado del voluntario, aparece el cadete. Creo que el cadete aparece para que no se quede triste el regimiento; ya que se va el brigadier, porque cadete, brigadier y regimiento son importaciones francesas, conservando hasta su mismo nombre francés. Aparece el cadete, y para mí ese es el medio de que eludan el servicio de las armas los que tengan ciertas y determinadas condiciones. ¿Creeis que va á haber cadetes para estudiar dos años y marcharse luego á sus casas, sabiendo que van á ser, cuando haya vacante, alféreces de las reservas sin sueldo? ¿No sería mejor, ya que se forman voluntarios, que de éstos saliesen los oficiales? Y aquí aprovecharé la ocasion de dirigirme á los que pretenden que todo el ejército sea de voluntarios. Eso es otra utopia. Un ejército de voluntarios no es posible ni conveniente. Los soldados voluntarios solo son útiles para la Guardia civil ó para Carabineros, despues de haber sido fogueados en las filas activas; pero un ejército compuesto todo de voluntarios no es posible, porque el voluntario obligatorio, como se establece, ó el voluntario de oficio, no tienen amor á la bandera, no tienen disciplina, no tienen ese deseo de victoria que tiene el soldado forzoso. El general Topete lo decia: «Con voluntarios no habria ido al Cabo de Hornos.»

Esos voluntarios y esos cadetes son las únicas innovaciones que se intentan para dar carácter democrático al servicio militar; y al llegar á este punto se me ocurre hacer una pregunta á la Comision. La Comision ha marcado las excepciones por defecto físico, las excepciones morales, y ha fijado las excepciones de los frailes, de los profesos, de los oficiales del ejército y armada, de los que cubren plaza de contramaestres y maquinistas de los Cuerpos de la armada.

Pero sin duda el Sr. Ministro de Marina no se fijó bien en ese proyecto cuando se leyó en Consejo, porque desde el momento en que esta ley se promulgue tal como está, no podrá haber marina por la sencilla razon de que, no habiéndose exceptuado la inscripcion marítima, esos indivíduos tendrán que venir al ejército. Y la Comision no se ha acordado de otra cosa: el ejército es el que hace el sorteo para la infantería de marina; y así como se admite la sustitucion para los que van á Ultramar, debia haberse admitido tambien para los de la marina que tienen que ir á Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas, porque no creo que la infantería de marina sea de peor condicion que los otros Cuerpos del ejército, cuyos indivíduos pueden ser sustituidos cuando les toque ir á Ultramar.

Ante todo, señores, para tener ejército, es preciso que se interese el país, que acuda de buen grado al llamamiento y traiga sus elementos al ejército, porque no hay que confundir el espíritu militar con el espíritu bélico. España no tiene espíritu militar, pero tiene en alto grado espíritu bélico; lo primero que hay que hacer es crear ese espíritu militar, que no consiste en que todos vistan el uniforme, porque sería lo mismo que si en una Nacion eminentemente religiosa todos vistieran de curas. Es preciso que se convenza España de que necesita ejército para defender su honra, y de que debe traer el mejor contingente de su juventud, pero no en forma de voluntarios, como aquí se establecen, porque esto viene á crear diferencias entre los demás indivíduos del ejército.

En el proyecto de ley que se discute, no se dice absolutamente nada acerca de la forma en que se ha de entrar en el ejército. Se dice que los jóvenes entrarán como alumnos de alguna Academia, pero aquí lo procedente era decir que entrarán como alumnos de una Academia, pero fijando al mismo tiempo qué Academia ha de ser esa. No parece sino que volvemos á aquellas distintas Academias para cada uno de los cuerpos, armas é institutos, cuando, precisamente, se habia dado un gran paso con la unificacion, cuando habíamos entrado en el buen camino, haciendo que todos reciban su instruccion en un mismo Centro. Como en el proyecto no hay nada concreto, no podemos discutir más que sobre hipótesis, y esto no permite censurar el proyecto en punto determinado. No sabemos dónde van á ir á estudiar esos suboficiales, á quienes se les concede, entre otras ventajas, la de ser oficiales de las reservas, sin sueldo, pero han de tener una renta de 2.000 pesetas.

Y yo pregunto: ¿encontrará la Comision muchos suboficiales con una renta de 2.000 pesetas que quieran ir á servir sin sueldo á la reserva?

En cuanto á la clase de sargentos, lo primero que hay que determinar es si es ó no necesaria. Si lo es, que continúe con todas las garantías que siempre ha tenido, y con derecho á ascender. El Cuerpo de artillería tiene oficiales dignísimos que han adquirido sus conocimientos en las Academias cuando eran sargentos. Y si los sargentos no son necesarios, suprímase esa clase con decision y energía; pero mientras se les considere necesarios, como el proyecto los considera, se les deben conceder las garantías á que tienen derecho. Pero esos sargentos que asustan, que son el coco de todo el mundo, no son lo que generalmente se cree; los sargentos están tan subordinados como cualquiera otra clase del ejército. ¿A qué viene convertirlos en suboficiales si eso no es ser oficial ni ser sargento? Sigan siendo sargentos y asciendan por sus pasos contados á oficiales, recibiendo la instruccion que reciben los que van á las Academias.

Tampoco salen muy bien parados con el proyecto los Cuerpos de Guardia civil y de Carabineros, porque cortándoles á los coroneles de estos Cuerpos la esperanza del ascenso, esperanza que ellos pudieron legítimamente concebir, porque cuando entraron en el Cuerpo entraron con todos los derechos que tenian adquiridos, prometiéndose, si les correspondia, llegar á oficiales generales, se incurre en un gravísimo error, y por lo que hace á la admision de la tropa se viene á parar casi á la situacion de 1873 en que se acudia á las Cajas de quintos para sacar los indivíduos para la Guardia civil. ¿Y qué sucedió entonces? Que hubo que reorganizar la Guardia civil por completo. La Guardia civil, que representa la seguridad de los ciudanos y la garantía del órden en los campos y en las ciudades; esa institucion que tantos servicios ha prestado á la sociedad ha sido maltratada por la Comision. ¿Qué sucederá desde el momento en que el jóven que lleva seis meses de servicio pueda irse á la Guardia civil? ¿Pues no comprendeis que este es un medio de que los soldados se vayan de las filas á servir el tiempo que les falte en la Guardia civil ó Carabineros, y á que tienen más haber, para despues quedar en la reserva como los demás? No; en la Guardia civil no deben admitirse más que los indivíduos que reunan ciertas y determinadas condiciones.

Y en cuanto á los oficiales del Cuerpo, ábrase la escala de esos tenientes segundos que se establecen en el proyecto dándoles una entrada de la cuarta parte, como propongo en una enmienda á los del ejército, no solo de infantería y caballería, sino de artillería, de Estado Mayor y de ingenieros, que todos deben tener los mismos derechos, y que los de esos Cuerpos puedan entrar en ella; que entren á la vez aquellos sargentos de los institutos para cubrir las demás vacantes que prévio exámen lo merezcan, que esa es la manera de estimular á esa gente que va á pasar lo mejor de su vida en la institucion por un miserable haber, y llena de peligros y de incomodidades.

En cuanto al Cuerpo de Carabineros debo notar lo mismo, pero yo ruego á la Comision que se mire mucho antes de tocar á la Guardia civil, porque si la Guardia civil se pierde, no es fácil rehabilitarla.

En cuanto á los oficiales de la reserva que van á entrar con esa renta de 2.000 pesetas, no pagada por el Estado, sino llevándola ellos, convendria lo mismo que en cuanto á los retirados que van á la reserva voluntariamente marcarles un límite, porque mientras no se fije límite, los oficiales estarán constantemente en la reserva. ¿Cuál serán los ascensos para esos oficiales? ¿Qué le importará al alférez de la reserva con 2.000 pesetas de renta propia que le hagan teniente ó capitan, si se ha de quedar siempre con las 2.000 pesetas que él llevó? No comprendo para qué se exigen esas 2.000 pesetas á los oficiales de la reserva, porque hay alféreces retirados que van á pasar á esa reserva y que no han llegado á tener de sueldo esas 2.000 pesetas.

Por otra parte, estos oficiales de la reserva, que no han de ver nunca la reserva, no pueden tener hábitos militares, sino que van á ser de aquellos que decia mi distinguido amigo el Sr. Laviña que pasan el tiempo haciendo antigüedad, pero estos no pasarán el tiempo haciendo antigüedad, sino que no harán otra cosa que pasar el tiempo. No os hagais ilusiones, con las condiciones que se ponen á los oficiales de la reserva, no es posible que se forme un buen Cuerpo de oficiales, ni siquiera un plantel, como dice el dictámen.

Las escalas de Ultramar y de la Península en todas las armas y cuerpos, han de ser las mismas. La idea no puede ménos de ser aceptable, pero se me ocurre una duda. ¿Es fácil su realizacion? ¿Puede desde luego entrarse á hacer aquella unificacion de escalas en las armas generales? ¿No resultará que la mayor parte de los que hay en Cuba, Filipinas y Puerto-Rico, especialmente los jefes, en el momento de hacerse esa unificacion ascenderán al empleo inmediato y tendrán que venir? ¿No puede ocurrir que los de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico, que van sin garantía en su empleo, teniendo que arreglar allí sus intereses y estando para ascender, si con un poco más ó ménos valimiento van á aquellas Islas, concluyan su mision en breve tiempo y el Estado se encargue de traerlos, porque hayan ascendido? Muy necesario sería que esto lo estudiase la Comision, porque estamos á tiempo de arreglarlo. Vuelvo á decir que la idea es buena; pero lo que falta son ciertas cortapisas en esas condiciones para que no se abuse de ellas.

Entre los Cuerpos é institutos que marca el proyecto de ley, falta á mi entender uno muy necesario, que es el Cuerpo de topógrafos, afecto al de Estado Mayor del ejército. Y aquí llegamos, al tratar del

cuerpo de Estado Mayor del ejército, á una parte dolorosa y sensible, parte que ya habrá en la Cámara quien con cuidado la tome.

Con el Cuerpo de Estado Mayor ocurre que no es conocido, y por no ser conocido, es mal juzgado. Al Cuerpo de Estado Mayor del ejército no se le puede negar que ha prestado grandes y brillantes servicios, y yo pregunto: ¿su disolucion hoy á qué obedece? ¿Es que ha sido causa de nuestras derrotas? No lo veo. ¿Tan mal lo ha hecho? No lo creo. ¿Es porque han hecho carrera? La desgracia suya es que llevan una divisa en el ros y otra en la manga; y si en infantería y caballería se llevasen las divisas de su antigüedad en el ros y en la bocamanga el empleo que tienen, habria tenientes generales procedentes de infantería que en el ros llevarian divisa de comandante; y con esto no aludo al señor Ministro de la Guerra. Es un grave mal, como en otra ocasion dije aquí, eso de señalar los empleos del Cuerpo con una divisa, y señalar con otra los que no son del Cuerpo; así queda siempre la huella, mientras que en infantería y caballería se borra.

Y hay que advertir que ni en infantería ni en caballería se puede presentar ni retirado ni vivo un oficial general, ó uno que no sea oficial general que por antigüedad solo haya llegado de alférez á coronel, mientras sí los hay en Artillería, en Ingenieros, en Estado Mayor, en Guardia civil, en Carabineros. Y hé aquí una nivelacion que pretende el Sr. Ministro de la Guerra, pero hé aquí una nivelacion que yo considero tan imposible como la nivelacion social; tan imposible, que para nivelar la escala de infantería con las más adelantadas de esos Cuerpos que la tienen cerrada, sería preciso que ascendiesen á coroneles 400 tenientes coroneles, y en caballería 52 tenientes coroneles. Yo no creo posible eso, y es más, creo que una vez establecida la nivelacion de escalas, si tal cosa se llegase á conseguir, fácilmente esa nivelacion iria desapareciendo, porque en unas escalas habria más bajas que en otras. Por eso lo he comparado con la nivelacion social. Hay que ser prácticos en estas cuestiones, y para ser prácticos hay que buscar los medios que puedan llevarnos á un fin determinado sin enamorarnos de utopias, sino marchando directamente al objeto que se persigue.

Ni la nivelacion de las escalas, ni las leyes de retiros, ni estas leyes que se dan constantemente para aliviar de oficiales las escalas activas, y para procurar el movimiento de ellas, son suficientes: es preciso buscar con detenimiento las causas, y se encontrarán tal vez estudiando los efectos; no creo insoluble el problema, le creo, sí, bastante difícil, pero con buena voluntad se llega á su resolucion.

El Cuerpo de Estado Mayor vuelvo á decir que es tan mal tratado, que teniendo ellos una Academia que ha de examinar á los jefes y oficiales que pretendan pasar á su Cuerpo, esos oficiales del Cuerpo de Estado Mayor cuando quieran tomar lo que en el proyecto se llama el diploma, han de ir á examinarse otra vez á esa Academia. Aquí tenemos el caso, no del alférez que decia al coronel: mi coronel, ¿cuándo se examina Vd.? y que tanta gracia hizo, sino el del coronel de Estado Mayor que va á preguntar al capitan de la Academia, mi capitan, cuándo me examina Vd.? Caso un poco más risible que el que el otro dia se presentaba, y que puede influir en la disciplina.

¿Y cómo va á ser el exámen de esos hombres? ¿Cómo van á ser creados y creadores? ¿Cómo van ellos á dar patente que no tienen de esa suficiencia para pasar al servicio de su Cuerpo, cuando ellos, profesores de la Academia, si quieren tomar el diploma, tienen que sujetarse á exámen? Esto me parece un círculo vicioso, mejor dicho, un logogrifo. Yo creo que el Cuerpo de Estado Mayor debió quedar tal como estaba; y si realmente era malo, debió suprimírsele en absoluto; porque eso de dejarle por caridad, como parece que queda, es dejar constantemente al individuo bajo un peso que difícilmente ha de levantar. Y observad, Sres. Diputados, la prevencion que hay en todos los Cuerpos del ejército; observad cómo miran á todos aquellos que llaman de plana mayor; porque mientras el oficial hace guardias y sube á los dormitorios, el otro, en virtud de su mision, ni sube á los dormitorios, ni hace guardias, y se cree generalmente que está vagando; y como al oficial de Estado Mayor, por estar mal empleado, fuera de su mision no se le ve más que en las paradas á caballo moviendo los batallones de uno á otro lado, se rien de ese Cuerpo de Estado Mayor, porque les lleva cuatro pasos más allá ó cuatro pasos más acá, y no se han recordado las instrucciones que han tenido lugar en otros ejércitos, y no se ha tenido en cuenta que, en Bruselas, hubo recientemente una parada en que tardó dos horas el ejército en ponerse en línea.

Vuelvo á preguntar: ¿es que el Cuerpo de Estado Mayor ha cometido alguna falta? Pues entonces que se le disuelva, teniendo el valor de decir en el decreto de disolucion la falta que ha cometido. ¿No ha cometido ninguna falta? Pues entonces ese Cuerpo debe existir con las mismas garantías que tiene y que debe tener. Es raro hasta el nombre que se le dá, muy semejante al de un rótulo de un almacen de efectos lúgubres: servicio permanente.

¿Por qué no se hace lo mismo con el Cuerpo de Ingenieros? Concluido el de Estado Mayor, se buscará el ataque de este necesario y competentísimo Cuerpo. De aquí en adelante no irán los tiros contra el Cuerpo de Estado Mayor, sino que empezarán á dirigirse á otra parte. Se empezará á decir que la artillería debe dividirse en artillería práctica y artillería teórica. Ya se ha tratado algo de esto. Desgraciado el dia en que eso se haga. Yo recuerdo ejemplos muy sensibles que han tenido lugar en la pasada guerra civil en aquellos regimientos á donde iban los intrusos de artillería, en que se perdian casi todas las piezas; y no hay que extrañarlo, porque para pertenecer al Cuerpo de artillería se necesita competencia, lo mismo que se necesita una competencia especial para pertenecer á cualquiera de los demás Cuerpos; y si no, recordad que en la guerra de Africa, un general, respecto de quien la historia la fama de ilustre nombre pregona, dispuso que se desplegase en guerrilla un batallon de artillería, y el batallon de artillería no pudo desplegarse en guerrilla, porque no es esa su mision, lo mismo que no es la mision del oficial que no pertenece al Cuerpo de artillería dirigir las piezas, porque no es cosa fácil dirigirlas.

A ese Cuerpo de tan brillante historia le veo aquí amenazado. Veo que ha de llegar un dia en que se pida la division de la escala en dos, en escala práctica y escala teórica, y esto ha de hacerse para satisfacer los mismos apetitos que se van desarrollando respecto del Cuerpo de Estado Mayor. Y llegará otro dia en que se establecerá la distincion de escala práctica y de escala teórica en el Cuerpo de ingenieros, diciendo

que los teóricos vayan á dirigir y los prácticos á ser sobrestantes, ó cosa parecida. Es preciso en este punto tener mucho cuidado; es preciso conocer perfectamente la historia de todas las armas, que la tienen brillante, y respetar con la historia las tradiciones, y en vez de matar esos estímulos y ese cariño al Cuerpo, hacer que progresen y que se extiendan á todas las armas. ¿Quién se atreveria ni por un momento hoy, despues de los pasados sucesos, á ponerse al frente de una batería de artillería? ¿Quién se atreveria á mandar un regimiento de artillería, no perteneciendo á la misma arma? Nadie se atreveria á dirigir una obra de fortificacion, y no hablo de fortificacion pasajera, sino de fortificacion permanente de campaña, sin ser del Cuerpo facultativo, que tan gallarda muestra de su saber da en las obras que construye, como tampoco se atreverian los oficiales de artillería é ingenieros á mandar un regimiento de caballería ó de infantería. Respetémonos los unos á los otros; pero empecemos por respetarlos á todos.

En el dictámen de la Comision que discutimos, hay algunos artículos que huelgan completamente, y de aquí varias de las enmiendas que he presentado, en cuya mayor parte, como habrá visto la Comision, pido la supresion de artículos.

Y la razon es obvia. Como yo entiendo que la ley constitutiva no es del momento, sino que es para lo sucesivo, no puedo comprender que se diga en ella, por ejemplo, que las plazas se abastecerán y artillarán con los pertrechos que en ellas hay. Esto se manda de Real órden y no hace falta decirlo en la ley constitutiva, porque decirlo en ella es hacer un papel tan ridículo como el que se hará cuando un extranjero lea otro artículo de este proyecto, en el cual se dice que el ejército español llevará las armas conforme á los adelantos de la época, porque esto es como si se tratara de hacer creer al exranjero que nosotros tenemos á nuestros soldados armados con ballestas, con hondas ó con otras armas por el estilo. Eso no se dice, se hace, y no hace falta establecerlo en ninguna ley.

La Academia de Estado Mayor sufre, por lo que á los alumnos respecta, grandes perjuicios, pues no veo garantizados los derechos adquiridos, toda vez que se les obliga á someterse á condiciones distintas á las que existian cuando ellos entraron, y quizá no habrian entrado si se les hubieran exigido las condiciones que hoy se fijan. Yo ruego á la Comision que, sin perjuicio de las enmiendas que sobre esto tengo presentadas, tenga en cuenta que la primera condicion para legislar es respetar los derechos adquiridos, y con esta ley vienen á ser perjudicados en sus derechos aquellos que los han obtenido al amparo de otra ley.

Extráñame sobre manera que entre las situaciones que pueden tener los oficiales del ejército, esté la situacion de reemplazo. ¿No hemos quedado en que se trata de dar colocacion á todos? ¿No convenimos en la hipótesis de que va á haber muchos ascensos y gran movimiento en las escalas? ¿Cómo va á quedar ese reemplazo? ¿Cómo es posible que haya reemplazo despues que estén todos y cada uno en sus puestos, toda vez que puede decirse que para eso hacemos la ley? Extráñame, pues, el reemplazo, como me extraña cuanto se legisla con respecto á los oficiales de la reserva actual, ya que todos han de desaparecer, sin respetar sus derechos

Merece aprobacion y desde luego, aunque poco valga, le doy la mia muy completa, tanto por la escala cerrada y que no haya ascenso sin vacante, cuanto por la creacion de los tribunales de honor. Indudablemente que es cosa necesaria que no haya ascensos sin vacante y que el ascenso sea de escala cerrada, y ahora vuelvo á referirme al Real decreto de 30 de Junio de 1866 en que así se prescribia, el cual fué violentamente derogado en 1868. ¿Por qué no se ha restablecido ese Real decreto por medio de un proyecto de ley si no se queria utilizar el que en otra parte habia presentado? Y al decir que se ascienda por antigüedad, es porque creo que es la única manera posible de ascender.

Paréceme que el sistema de eleccion es un sistema tan expuesto, que no estamos en condiciones ni educados para poder plantearlo aquí. Para ascender por antigüedad sí, pero se necesita que ante todo el ejército se someta á un riguroso análisis, no diré exámen; que se depure, que desaparezca lo que deba desaparecer, que quede lo que deba quedar, y desde ese momento, todos los que hayan quedado son idóneos y aptos para el ascenso, que así lo dice la Ordenanza, al hablar de antigüedad sin defectos. El ascender de otra manera, daria lugar á tan fatales resultados, que veríamos, especialmente en los Cuerpos de artillería é ingenieros, que el que fué discípulo, llegaba á ser jefe del que fué su maestro, lo cual es un contrasentido, porque podria técnicamente censurar lo que su profesor le habia enseñado. Yo siento que no haya tomado parte en esta discusion el Sr. Portuondo, que sería el que podria ilustrarlo perfectamente como antiguo coronel de ingenieros.

En cuanto á eso que se dice de que el sistema de antigüedad mata al genio, no es exacto. Para el genio no se necesita antigüedad ni eleccion; el genio surge, el genio sale, el genio se impone, porque una cosa es el genio y otra es el talento, el talento y la ilustracion son reflexivos, y eso en un exámen bastaria para vencer muchas dificultades y para sobreponerse. El genio de Julio Cesar, el genio de Gonzalo de Córdoba, el genio de Napoleon y de otros tantos, no han necesitado escala de eleccion para llegar á generales, porque llegaron como llegó Napoleon, imponiéndose.

Pues qué, ¿el genio abunda tanto? ¿El genio se ve todos los dias? ¿Es que todos los dias pasan por el firmamento estrellas errantes? Pues lo mismo pasa con el genio; el genio aparece de tiempo en tiempo; el genio viene cuando se necesita para salvar á las Naciones de una gran conmocion ó para traer esa gran conmocion regeneradora de la humanidad.

Por consiguiente, yo estoy perfectamente de acuerdo con el proyecto en la manera de ascender por escala cerrada. En lo que no lo estoy es, en que la carrera termine en coronel. Y no lo estoy, no por mí, sino por el proyecto, y voy á tratar de demostrarlo. En uno de sus artículos dice que para desempeñar los oficiales generales cargos que necesiten competencia técnica, se nombrará á los que hayan sido coroneles del Cuerpo respectivo. Pues jamás se dió razon más evidente de por qué los Cuerpos de artillería é ingenieros deben tener generales. Desde el momento que se necesita competencia y haber sido coronel, es prueba de que se necesita ascender á generales de aquellas armas. Además, con esto se obliga á hacer un triste papel á los generales de los demás Cuerpos, porque si se supone competencia bastante

cuando se ha llegado á la escala de generales, ¿por qué se exigen condiciones determinadas para ejercer mandos técnicos? Y despues de todo, técnicos son tambien los de infantería y caballería; luego sus generales deben haber sido coroneles de estas armas.

Yo estaba conforme con la ley hasta llegar á este artículo, en vista del cual tuve que rectificar mi juicio y dejar de estar conforme. Hay que convencerse de que esto que por antiguo se desecha y que se cree que no tiene razon de ser, la tiene muy sólida, y tan sólida que alcanza á todas las armas.

No estoy conforme con la Comision en la manera de recompensar el mérito en campaña. En primer lugar, y la Comision ha enmendado esto, la Orden de San Fernando quedada un poco por el suelo en el proyecto, puesto que siendo la primera venía en segundo lugar, y la Comision, repito, lo ha enmendado y la pone la primera. Pero bastaba que la Comision dijera: Orden de San Fernando, sin meterse en si las pensiones han de ser vitalicias ó no, porque eso sus estatutos lo determinarán. Pero despues viene la cuestion de colocacion del primero en la cabeza de la escala, lo cual es una cosa incomprensible é inconveniente porque puede haber dos indivíduos á quienes por un hecho de armas ocurrido el mismo dia y á la misma hora, se les conceda la colocacion en el núm. 1 de la escala; y como dos cuerpos no pueden ocupar á la vez el mismo lugar en el espacio, resulta que uno de los dos números 1, tendrá que pasar á ser número 2, y no se cumple con el precepto.

¿Y la cruz que se crea para recompensar méritos especiales? Pues qué, ¿tan pocas cruces hay, que se necesita crear una más? ¿No ha comprendido la Comision que el dia de mañana esa cruz en vez de venir al pecho de los militares irá, como han ido la de San Fernando y el Mérito militar, al pecho de los hombres civiles? ¿No comprende la Comision que el dia de mañana, cuando haya cuatro tiros, esa cruz facilitará el medio de dar á uno, en vez de un empleo civil, una pension con la que pueda vivir perfectamente?

Señores, el militar tiene ideas más levantadas, el militar no quiere solo el lucro, necesita medios para vivir, pero no le basta esa cruz, necesita otra cosa, porque el militar tambien tiene amor propio, y necesita demostrar en todas partes lo que ha hecho, y eso no lo demuestra con esa cruz, que como cruz tiene la de San Fernando, que le acredita de heróico ó de distinguido. Yo creo que ni la Comision ni el Sr. Ministro de la Guerra deben tener inconveniente en que haya dualismo para todas las armas, cuerpos é institutos, pero un dualismo especial, no el dualismo que hasta ahora ha habido, que no llegase más que á coronel; un dualismo que no diera antigüedad ni sirviese para el mando de fuerzas, un dualismo que no llevase divisas del empleo sino que suprimido el grado, y muy bien suprimido, llevase las divisas del grado. ¿Habria algun inconveniente en ello? ¿Ofenderia la disciplina ó relajaria la moral? No lo he visto, ni creo verlo. Porque habrá que tener en cuenta que si, como dicen, el dualismo mataba la disciplina, mucho más, pero mucho más la mataba el grado, porque el dualismo la mataba frente á frente, mientras que el grado la mataba traidoramente. Así se veia que un subordinado con el grado del empleo inmediato superior, que era el que tenía aquel á cuyas órdenes iba, pero sin grado, recibiendo los dos recompensa igual por un hecho de armas, al ascender ese subordinado, como tenía más antigüedad en el grado que su jefe en el empleo, se colocaba por cima de él, mientras que su jefe solo obtenia el grado del empleo superior inmediato. Concretaré el caso con un ejemplo.

Un capitan y un teniente con el grado éste de capitan, pero con más antigüedad en el grado, que el otro en el empleo de capitan, son premiados por el mismo hecho de armas, y el capitan efectivo es agraciado con el grado de comandante y el teniente con el empleo de capitan. Pero como el teniente tiene mayor antigüedad por el grado en el empleo de capitan que el que lo es efectivo, en el momento de ascender el teniente se coloca por encima del que antes era su jefe, y éste, por tanto, pasa á ser su subordinado.

Y esto sucedia porque el grado no era, es verdad, más que una letra á plazo, pero una letra que se pagaba con interés, mientras el empleo personal, en realidad, no hace daño á nadie, pues un coronel de empleo personal no puede ni debe ascender á general.

Paso ahora á ocuparme de una cuestion muy importante, y al tratarla quizá lo haga con algun apasionamiento, no porque en ella tenga yo ningun interés; no tengo más interés que aquel que tiene toda persona que ha acariciado constantemente una idea, y yo he estado presentando constantemente una proposicion de ley, pidiendo la mejora de los derechos pasivos ó el Monte-pio para las viudas y huérfanos de los militares, y hoy me encuentro con que en este proyecto hay una disposicion por la cual se prohibe á los subalternos que se casen, si no prestan 8.000 duros como garantía.

Esta es una cuestion muy discutida, una cuestion que se mira de distinta manera, pues unos creen que se conveniente que se casen, y otros creen que prohibiéndolo se evitan males. En primer lugar, de la prohibicion nace el deseo, y en segundo lugar, como no existen en el ejército muchos indivíduos, á lo ménos que yo conozca, en esas condiciones, y como pocos han de obtener el empleo de capitan á edad conveniente, lo que va á resultar va á ser el matrimonio clandestino, los hijos expúreos y la miseria; y que si ahora tenemos que remediar necesidades de los casados, mañana tendremos que socorrer á pobres vergonzantes.

¿Acaso la milicia es una órden monástica? Y no hago esta pregunta refiriéndome á lo que se dice en el proyecto, pues en él se llama generalato á los generales, y el generalato es el tiempo de duracion del cargo de general de la órden monástica. ¿Pero es acaso la milicia una órden monástica que hace voto de castidad? Yo creo que estas cuestiones, que pueden ser sociales ó de vida privada, no deben tratarse así, y creo que habrá otros medios para evitar los males que se trata de remediar con esta prohibicion; pues venir á hacer esta prohibicion en un Código fundamental es, á mi juicio, expuesto á que no dure mucho tiempo. Además, ¿por qué á los Cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros se les exime de hacer el depósito de los 8.000 duros? ¿Es que, quizá, os importa poco que los guardias civiles y los carabineros vivan en la miseria? No lo creo así; y puesto que estamos haciendo una ley, que pudiera llamarse igualitaria, todos, en mi opinion, deben ser iguales; y si se exige esa fianza á los oficiales de caballería, de infantería, de ingenieros y del Cuerpo de Estado Mayor, debe exigirse tambien á la Guardia civil y á los carabineros. ¿Qué razon

hay para que á éstos se les considere dispensados de prestar esa fianza?

Tratemos, pues de mejorar las pensiones de las familias de los que hoy viven en el ejército; hágase la escala de pensiones por años de servicios; búsquese el medio de dar consideracion á los retirados y de restringir, en cierto modo, los retiros, y entonces, dando asimismo garantías y exigiendo condiciones á los oficiales, en determinados puestos, no se casarán con tanta facilidad. Por lo que al servicio se refiere, puedo decir que tan buenos resultados dan los oficiales casados como los solteros y que en determinadas circunstancias, pueden ser mejores los casados.

Entiendo ahora perfectamente por qué el Sr. Ministro de la Guerra cuando era presidente de la Comision que dió dictámen sobre el proyecto de Estado Mayor general del ejército permaneció en constante silencio, y lo entiendo, porque con este proyecto de ley se derogará la que se hizo en el año 1882, que combatieron rudamente el Sr. Dabán, el Sr. Portuondo, el Sr. Salcedo y otros varios, entre los que me cuento yo. Pues bien, el Sr. Ministro de la Guerra no quiso decir en aquella ocasion su parecer sobre la ley de Estado Mayor general del ejército, y ahora ha venido á darlo deshaciendo aquella ley, puesto que desaparecen los cuadros orgánicos de generales en sus distintas clases y se van á plantear de nuevo. Su señoría da entrada en los cuadros de generales de brigada, guardando para ello cierta proporcion, á los coroneles, y esta es otra de las esperanzas de los jefes que pertenecen á las armas de infantería y de caballería; pero es preciso que los coroneles sepan que, como es de suponer que no se haga el aumento de pronto si la necesidad no lo aconseja, y como el mayor número de vacantes que suele haber al año es de 24, contando la escala activa y la de reserva, el número de ascensos no va á ser el que algunos suponen, porque hay quien cree que al dia siguiente de aprobarse esta ley ascenderán á brigadieres todos los coroneles de infantería y de caballería. Miéntras el presupuesto no lo consienta no se puede hacer ese aumento ni se puede llevar la reforma á donde se quiere llevar.

Al traer esta ley, ya que se reforma la de Estado Mayor general del ejército, era hora de que se volviese por el prestigio de los oficiales generales y se derogase la escala de reserva en la parte que tiene de forzosa, dejando para los que sean oficiales generales al promulgarse la ley el pase voluntario á la escala de reserva. Estoy seguro de que pasarian muchos más generales si se les diesen las ventajas á que son acreedores, y el que no pasase si su edad ó sus achaques no le permitieran desempeñar un servicio activo, quedaria de cuartel; pero no se daria el triste espectáculo de ver marchar á generales encanecidos, aquellos á cuyas órdenes han servido todos, y á quienes todos han respetado y han querido.

No entiendo por qué al marcar la edad en la ley de retiros, se marca á los jefes y oficiales de los Cuerpos de Administracion, de Sanidad y Jurídico militar más edad que á los del ejército, ó sea á los que combaten, como se dice en el proyecto de ley, y se marca ménos á los asimilados á oficiales generales, puesto que estos asimilados se retiran todos á los 66 años, y hay algunos que están asimilados á mariscales de campo, y estos se retiran á los 68.

Pues si á los jefes y á los oficiales se les amplía la edad, podria tambien ampliarse para los asimilados, hasta la de mariscal de campo, y mucho más cuando segun el proyecto de ley, esos cargos asimilados á los oficiales generales en los Cuerpos de Administracion, Sanidad y Jurídico, han de proveerse por eleccion. Y en esta parte vuelvo á decir lo de antes; creo que el sistema de eleccion no es conveniente de coronel abajo, pero debe ser conveniente en la escala de oficiales generales; si bien al mismo tiempo que se consigna la eleccion, sería bueno, como prueba de respeto á la antigüedad, dar á ésta una parte de las vacantes, para que aquellos que no tengan favor puedan ascender. Esto creo que sería bien recibido por todos los oficiales generales.

Nada dice el proyecto de los generales que se inutilizan en campaña. Pues qué, los generales ¿no pueden inutilizarse en campaña? ¿O es que si se inutilizan se quedan con su inutilidad? ¿No recordais que existe una ley, de 8 de Julio de 1860, cuya ley hubiera debido tenerse muy presente para aquellos que se inutilizan en funcion de guerra, y que por no haber perdido miembro no puedan pasar al Cuerpo y cuartel de Inválidos?

En un proyecto tan vasto y tan importante como éste, en que se crea un nuevo Cuerpo, ó mejor dicho, se divide, el de Administracion militar, en parte administrativa y parte de intervencion, no se dice una palabra de cómo hemos de llegar á ese arreglo. Yo creo que son estos puntos bastante importantes para que en las bases se manifieste siquiera la conveniencia ó la inconveniencia de crear el nuevo Cuerpo, ó de dividir en varias secciones el que hoy existia de Administracion militar. ¿Es que la Administracion militar se va á dividir en dos? Pues entonces le va á pasar al Cuerpo administrativo lo mismo que al jurídico, que les va á parecer muy corta la carrera.

El Cuerpo de Estado Mayor de plazas queda con sus derechos vulnerados, como se vulneran los derechos que concede la ley á los oficiales de reserva para el retiro. El Cuerpo de Estado Mayor de plazas, que como tal Cuerpo existia por virtud de un Real decreto en que se consignan sus derechos, no sabemos donde irá á parar; á infantería ó á caballería, no es posible, porque muchos de esos oficiales exceden la edad de retiro. ¿Se les va á dar éste? No, porque tienen derecho á continuar hasta determinada edad. Pues entonces ¿qué se hace de esos indivíduos? ¿Es que ese Cuerpo no merece consideracion de ninguna especie? Parecia natural que al estudiar el proyecto la Comision y preparar su dictámen hubiese tenido en cuenta las observaciones que sobre el Cuerpo de Estado Mayor de plazas se le hicieron. Señores, traer á esta ley tantas cosas que son de reglamentos, y en cambio omitir aquí dejando para los reglamentos tantas cosas que deben ser objeto de la ley, me parece un procedimiento harto grave, tan grave que puede dar lugar á que constantemente se estén cambiando los reglamentos, los decretos y hasta los preceptos de la misma ley.

Voy á cumplir lo que os he prometido. Veo marcado en todos el cansancio... (*Varios Sres. Diputados*: No, no), y voy á terminar, recordando las palabras con que empecé.

El ejército quiere, sobre todo, consideracion de dentro y de fuera, consideracion de arriba y de abajo; el ejército quiere ser parte integrante de la Nacion, quiere ser su elemento armado, el defensor de la honra

del pueblo, y quiere que el pueblo le considere y vea en él su defensor; no quiere ver al pueblo aparecer á las puertas de los cuarteles llamándole; quiere vivir en la subordinacion y en la disciplina, porque sabe que sin disciplina su vida es imposible; recuerda la historia, la sabe perfectamente, sabe que cuantos ejércitos han vivido sin disciplina, han muerto al dia siguiente; y por lo mismo que quiere vivir con disciplina y busca consideracion, quiere dar ejemplo de virtudes á los ciudadanos; pero quiere que los ciudadanos no empañen con su hálito la pulimentada superficie que debe reflejar las virtudes de la Nacion.

Demos, pues, todos al ejército la consideracion que se le debe, elevémosle al puesto que le corresponde. Indivíduos hay en la Comision que cuando se reunieron en Aranjuez los jefes de infantería se quedaron admirados de aquella brillante reunion. Desde el general al soldado de nuestro ejército tienen condiciones excelentes, sabiendo utilizarlas; condiciones que darán, como siempre, nombre á la Patria.

No olvideis, ya que estais legislando, que la base del ejército es la disciplina; no olvideis que la disciplina tiene, de un lado el castigo y el rigor, y de otro, la recompensa lucrativa y el honor. No lo olvideis, y ¡ojalá que este ejército, uniendo en su mente las ideas de Dios y Patria, como los antiguos romanos, al prestar juramento á la disciplina lo haga de corazon, y no empleando una vana fórmula! ¡Ojalá que uniendo esas dos ideas en su mente, el ejército español consiga que el pueblo le mire, no como una carga, sino como una necesidad; como el representante de su honra dentro y fuera de España! Y el dia que eso suceda, el ejército se elevará al puesto que de derecho le pertenece, y España no irá con las manos en el bolsillo al concierto de las Naciones, sino que España irá llevando la mano en la empuñadura de su espada.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á empezar recogiendo las alusiones que me dirigió el Sr. Dabán, no tan ágrias en el fondo como en la forma.

Decia S. S. que al formarse la Comision para entender en este proyecto, la Seccion de que S. S. formaba parte, y en la que yo tambien me encontraba, en vez de elegir á un general, al Sr. Dabán, cuyos merecimientos sabidos son de la Cámara y yo soy el primero en reconocer, me designó á mí.

¿Y yo qué culpa tengo de esto? Es claro que en cuanto á competencia, en cuanto á poder apreciar las verdaderas necesidades del ejército, la designacion de S. S. hubiera sido preferible; pero sin duda, la Seccion tuvo presente el interés político, que no es posible apartar nunca de estas Asambleas, y ese interés político debió sin duda influir para que la Comision no eligiera á S. S., recordando tal vez que S. S. viene siempre combatiendo todos los proyectos del Gobierno sean quienes quieran los que los presenten, y que recientemente formó S. S. parte de una Comision de grandísima importancia, de una Comision que se formó como S. S. hubiera deseado que se formara ésta, es decir, con un carácter eminentemente nacional, dando representacion á los diversos partidos, y entonces S. S. no suscribió el dictámen de la Comision.

Y si no llegó al extremo de hacer voto particular, fué por la importancia de aquella Comision, y porque el Sr. Cánovas, su presidente, habia sido el primero en hacer concesiones razonables. Se explica así, pues, que la seccion, temiendo un voto particular, no eligiera á su señoría.

En cuanto á la otra alusion que S. S. me hizo, diciendo que la separacion de funciones del Consejo Supremo y el entregar á la Junta consultiva parte de esas funciones, encontraria simpatías en un indivíduo de la Comision... (*El Sr. Dabán*: No dije eso. Hablé del Cuerpo en general.) Pero yo que era indivíduo de ese Cuerpo debo decir á S. S. que no me he preocupado de esto, que me encuentro satisfecho con lo que soy, y que en realidad estoy mucho más recompensado de lo que pueden reclamar mis merecimientos.

Y ahora voy á contestar al discurso verdaderamente analítico del Sr. Orozco. Reconozco que estuvo ayer S. S. oportuno al recordarnos que debíamos pensar no solo en esta organizacion de los ejércitos modernos, sino en las organizaciones militares de los pueblos antiguos, y sobre todo de Roma, en donde tambien se pensaba en la organizacion del ejército.

Renuncio á seguir al Sr. Orozco en esa excursion histórica, al mismo tiempo que reconozco su importancia y la oportunidad de haberla traido al debate, porque yo me daría por muy satisfecho con que consagráramos nosotros la atencion que los romanos al ejército, cuando á la vez que empuñaban las armas en el templo de Jano, ejercitaban los derechos del ciudadano en el campo de Marte, cuando no habian comenzado aún las proscripciones de Sila, cuando los Senados-consultos no se habian entregado aún á discreteos retóricos y frases agudas pero de cultura ficticia, mientras la Patria se hacía pedazos y su poder militar abocaba á irreparable decadencia.

Pero tras este recuerdo de Roma, que no deja de ser oportuno bajo el aspecto indicado, el Sr. Orozco ha manifestado extrañeza por que en el preámbulo del proyecto se hable de reorganizacion militar, lo cual hace suponer que esa organizacion no existe, á pesar de la ley constitutiva de 1878, que S. S. combatió al discutirse con igual viveza que hoy la elogia.

Me será, pues, permitido abrigar la esperanza de que cuando la ley que hoy discutimos rija, el señor Orozco formará de ella el mismo juicio que hoy nos ha manifestado sobre aquella ley que tanto impugnó en los primeros debates, porque la experiencia determina siempre estos saludables cambios de opinion, en cuantos discuten de buena fe, la bondad ó perjuicio de determinadas disposiciones. Pero dice el señor Orozco que la ley de 1878 satisfacia mejor que la que se discute las necesidades del ejército, porque estableciendo principios fundamentales, dejaba á otras leyes el desenvolvimiento de estos principios en la práctica. Y yo pregunto al Sr. Orozco: ¿qué ha conseguido la ley de 1878 con dejar para otras el desenvolvimiento ó aplicacion de los principios que contenia? Absolutamente nada. Esa ley ofrecia la division territorial, no por medio de la Junta consultiva de Guerra, como el Sr. Dabán decia, no encomendándola á ninguna Junta sino diciendo: «una ley establecerá la division con sujecion á determinadas condiciones.» Se disponia en aquella ley que se publicase una especial de ascensos y otra de recompensas; pues desde el año 1878 hasta hoy ha pasado algun tiempo; los hombres de aquella situacion permanecieron en el Poder hasta 1881; coincidiendo con aquella ley llevaron un proyecto de ley de ascensos al Senado, proyecto que durmió en la Comision hasta que fué á reposar al Archivo, y ni siquiera una disposicion

especial trajeron en el largo tiempo que permanecieron en el Poder, á pesar de que ya palpitaban en el ejército aspiraciones más ó ménos latentes á una reforma radical.

No habia necesidad segun el Sr. Orozco de traer esta ley á las Cámaras; la única necesidad que se sentia era la de traer las leyes especiales, que fueran complemento de la constitutiva. El espectáculo que está dando la Cámara desde la presentacion de este proyecto, demostrará al Sr. Orozco y al país que es muy difícil, por no decir imposible, traer al Congreso leyes que vengan á completar un plan general de organizacion. Si no ha sido posible, excepcion hecha de la ley de 1878, que se apruebe por las Cámaras españolas una ley constitutiva del ejército, ¿cómo quiere el Sr. Orozco que se traiga un cúmulo de leyes especiales para que vayan á dormir al seno de las Comisiones y despues á los Archivos, en tanto que no se da una disposicion práctica dirigida á la satisfaccion de las necesidades que el ejército en general, *en general* (entiéndase bien para que no se venga despues con reticencias), que el ejército en general espera con ansia? Labor fué desde 1821 venir los Gobiernos al Parlamento demandando leyes constitutivas del ejército que organizaran las fuerzas armadas del país y establecieran sobre bases de justicia y equidad los derechos de cada una de sus clases. Ya en 1821, á pesar del hervor de las pasiones de aquella época, á pesar de la proximidad de acontecimientos trascendentales debidos á ese mismo ejército que en aquella ocasion fué nuestro emancipador, se dictó una ley constitutiva, pero aquella ley no tuvo aplicacion.

Vinieron despues hombres de verdadero prestigio como O'Donnell, y llevó éste una ley orgánica militar al Senado, ley que, no obstante el prestigio de aquel general, murió en la Comision, pues siempre los pequeños intereses germinan, prosperan y triunfan á veces allí donde surgen grandes y provechosas soluciones.

Su señoría esbrozaba al tratar esta parte del proyecto de ley constitutiva, en relacion con la ley de 1878; esbrozaba algo de uno de los preceptos constitucionales que dice S. S. que se habia olvidado en este proyecto. Observaba que en este proyecto se habia olvidado dar al Rey el mando del ejército. El proyecto del Ministro traia esa disposicion tal como está contenida en la ley del 78, pero la Comision suprimió este artículo, porque dentro del precepto constitucional, sin necesidad del precepto de la ley constitutiva, están claras y constitucionalmente definidas las atribuciones del Rey.

Decia S. S., que ni el proyecto del Gobierno ni el dictámen de la Comision satisfacen al ejército y al país; al país, porque se ve solo un gravámen para el porvenir, ó quizás para el presente; y al ejército, porque este dictámen, ni les da presente ni les asegura porvenir. Pero, Sr. Orozco, permítame S. S., que los dos, en verdadera amistad, examinemos la organizacion de nuestro ejército y la situacion en que se halla. Traigamos, en fin, al debate las disposiciones que hay para el porvenir, y si esas disposiciones son soluciones que verdaderamente satisfacen á las necesidades presentes; entonces, yo con S. S., diré que este proyecto no tiene aplicacion alguna posible.

¿Pero qué organizacion tenemos? ¿En qué disposiciones se sienta hoy la organizacion de nuestro ejército para responder dignamente á las exigencias del arte militar moderno? La ley constitutiva, como la de 1878, fué sin duda un progreso, pero no llegó á resolver la cuestion militar, ni podia resolverla, porque no habia, como no hay aún, division del territorio ni verdadera ley de reemplazo en armonía con las exigencias presentes, ni ley de ascensos que regule las carreras, ni ley de recompensas que venga á establecer dentro de la justicia el premio al mérito. Nos encontramos así despues de diez ó doce años de verdadera tranquilidad con que el ejército sigue con los mismos defectos orgánicos que tenía al finalizar nuestras guerras civiles. Yo reconozco, y quizás S. S. reconozca conmigo, que en aquella misma fecha pudieron hacer los Gobiernos la reorganizacion del ejército, y pudieron hacer mucho, porque se encontraron con un país verdaderamente sediento de paz, con un ejército que anhelaba reposo, despues de haber asegurado la libertad en la Península y la integridad de la Patria en Cuba. En aquellos momentos de entusiasmo, ese ejército pudo muy bien reorganizarse y aprovechar elementos valiosos, educados en la escuela práctica de la guerra.

Pero, ¡ah! Sr. Orozco; S. S. recordará conmigo que entonces no se hizo otra cosa que unas cuantas promociones, algunas veces por gracia general; que entonces no se hizo otra cosa que exigir á los soldados de Cuba, que renunciaran parte de los haberes que habian obtenido á todo riesgo, en lucha heróica por su Patria; y aún recordará S. S., que despues de aquel célebre *corte de cuentas*, nuestros soldados vieron desaparecer por completo sus legítimas esperanzas al regresar á la Península, porque se dictaban disposiciones para levantar esos establecimientos de crédito, que lo invaden hoy todo, y que han venido á recoger todo lo que quedaba en aquellas Islas.

Eso fué lo que se encontró el ejército al regresar á la Península. Despues no sé si S. S. lo habrá visto; pero yo he visto en 1878 llegar los oficiales de Cuba al muelle de Cádiz, sin recursos de ningun género, y llegar aquí implorando la caridad del capitan general de Andalucía, que no tenía con qué atenderlos y que se veia obligado á socorrerlos con sus propios recursos. Y aquellos soldados que defendieron el honor de España, al llegar á Cádiz, más bien parecian proscritos, más bien parecian el pueblo hebreo en demanda de pan, que no los heróicos vencedores de la Manigua, los afortunados defensores de la Patria.

¿Se puede, señores, pedir más resignacion á nuestro ejército? No; no es posible exigir al ejército mayores sacrificios.

Y despues, ¿qué es lo que hemos adelantado?

Cuando el general Lopez Dominguez quiso hacer algo por el ejército, se vió primero en la necesidad de legislar por decretos y despues se encontró con que las disposiciones que iban á reorganizar profundamente el ejército, se trajeron aquí en el momento mismo que un cambio de política hacía desaparecer aquel Gobierno y con aquel Gobierno, aquellos Córtes. De manera que no hubo entonces más que fugaces resplandores de reorganizacion, no por falta de voluntad en el general Lopez Dominguez, sino porque no pudo hacer otra cosa que darle al ejército lo que estaba en sus atribuciones, en el momento de unas Córtes que agonizaron y trajeron otra situacion política.

Vino despues una ley estableciendo la escala de reserva, ley que se reformó más adelante durante un

Ministerio conservador. Esa ley no le satisface á S. S., pero yo desde luego, aunque no conozco tan perfectamente como S. S. el organismo militar, creo que para el fin que se propuso debe satisfacernos por completo. Pues qué, ¿prefería S. S. un gran número de oficiales de reemplazo á medio sueldo expuestos á toda suerte de privaciones y á toda clase de estímulos revolucionarios?

La escala de reserva no es además una disposicion orgánica; no pensó al establecerla por decreto el señor Lopez Dominguez, darla ese carácter, ni al convertirla en ley lo pensó tampoco el general Quesada.

La ley de reserva fué consecuencia natural de un gran excedente, que urgía amortizacion por cualquier medio; la impusieron, pues, las circunstancias, y no podemos aceptarla como ley de verdadera organizacion militar.

Tuvimos otras leyes; tuvimos la ley de sargentos que la opinion pública ha llamado *ley del miedo*. Yo no la he calificado así, pero esa ley tampoco vino á resolver el verdadero problema: es más; no lo resolvió, porque en realidad, los que se apartaron de las filas por virtud de esa ley, no han encontrado todos los medios de satisfacer sus modestas necesidades, porque la Administracion civil resiste estas restricciones en la eleccion de su personal. De manera que esta ley es tambien una ley de circunstancias, que no se puede tomar por una verdadera ley orgánica. Despues de esto, Sr. Orozco, yo no recuerdo otra disposicion que aquella del Sr. Quesada, relativa al arma de caballería, estableciendo cuatro regimientos en activo y cuatro en reserva; y el Sr. Quesada, que luchaba con las estrecheces propias del presupuesto, tuvo que renunciar á dar gran extension á la reforma, utilizando como base de la reorganizacion los quintos escuadrones de depósito. Este es otro de los decretos dictados en la época del Sr. Quesada, que afectaba, si no á una completa organizacion, al aumento de una de las principales armas de combate.

Desde Agosto de 1883 hasta la fecha, alguna que otra vez ha reclamado la opinion pública reformas para el ejército. Todas las clases, ó las más importantes, han pedido al Gobierno que se preocupara del ejército para investigar cuáles eran las causas de nuestras perturbaciones, por las cuales no hay que culparle solo al ejército, porque es la triste herencia que nos han legado otras generaciones, desnaturalizando lo que primero fué una redencion y lo que despues ha sido un abuso y una verdadera afrenta nacional. Pues bien; todas las opiniones, sin distincion de partidos, han convenido en que nos deshonraba ante Europa el presente espectáculo de que oficiales subalternos, y á veces sargentos, sacaban las tropas para convertir en un instante tal cual plaza fronteriza al extranjero en un verdadero centro de indisciplina militar. Y cuando esto sucedia, entonces era cuando se clamaba por la reorganizacion del ejército. Surgieron despues otros tristes acontecimientos, precedidos ya de ciertas manifestaciones durante el mando del partido conservador, y volvió de nuevo la opinion á exigir, y la prensa y todos los partidos á clamar porque el Gobierno reorganizase el ejército.

Pues esa, esa y no otra es la razon y la necesidad de esta ley, y no, como algunos han significado, la revancha de las armas generales, porque eso lo ha rechazado ya el Gobierno y lo rechaza en absoluto esta Comision.

No traemos aquí más que una fórmula de armonía, primero entre el país y el ejército y luego entre los diferentes organismos de éste. Y sin embargo, se levanta una verdadera tormenta, se establecen alianzas entre grupos que poco antes aparecian de imposible acuerdo, y todos se oponen con extraordinaria obstinacion á la discusion de las reformas militares, que todos tambien, por singular contradiccion, juzgan necesarias.

¿Qué ocurre para que despues de haber pedido la reorganizacion del ejército, se opongan ahora á ella? Su señoría empieza por criticar el proyecto presente, en lo que respecta al Consejo Supremo de Guerra y Marina, pues segun S. S. esta ley cercena sus atribuciones y le entrega *solamente* la alta administracion de justicia en el ejército y el grande oficio que le estaba encomendado como Asamblea de las Ordenes militares.

Pero, ¿porque se quita al Supremo lo gubernativo; porque se apartan de él esas consultas que bajo ningun aspecto enaltecen á un tribunal, y más bien le deprimen en el órden de su jerarquía y de sus propias funciones; porque se le ciñe á la administracion de justicia en el ejército, que es la base de su existencia, dice S. S. que el Consejo Supremo de la Guerra queda desprestigiado y convertido solo en una especie de Audiencia de lo criminal? ¿Encuentra S. S. desprestigio para el Consejo Supremo de la Guerra, porque solo se ocupe de la administracion de justicia?

Y como si no fuera bastante el creer que hay desprestigio para el alto Tribunal, decia tambien S. S.: «¡Ah! ¡La justicia militar! ¿Y qué va á hacer el Gobierno cuando se encuentre con leyes que establecen los principios en que descansa la justicia militar?» ¿Ignora S. S. por ventura que las Ordenanzas hoy no tienen aplicacion práctica para la administracion de justicia? ¿Ignora S. S. que para la justicia militar las Ordenanzas no existen? No existen ya para eso y buena prueba de ello son: primero, la ley de 1.° de Marzo publicada por el Gobierno conservador que marcó las atribuciones de los tribunales militares; segundo, el Código penal militar, publicado tambien durante la situacion conservadora; y tercero, la ley de enjuiciamiento criminal promulgada durante esta situacion. Si esas leyes, y esa gran reforma que ha arrancado de una ley de bases que votaron las Cámaras dando autorizacion al Gobierno para que las desarrollara, han variado por completo las Ordenanzas, tomando así algo como de los principios fundamentales en cuanto á la naturaleza de esas leyes especiales, pero marcando un nuevo articulado con arreglo á las exigencias modernas en esas tres leyes á que antes me he referido, ¿cómo se quiere hacer responsable al Gobierno y al Sr. Ministro de la Guerra, así como á la Comision, de haber cometido la grave falta de no traer las antiguas Ordenanzas prescindiendo de la ley de organizacion de tribunales militares, del Código penal militar y del enjuiciamiento criminal, que son leyes votadas por las Córtes y sancionadas por la Corona? Tambien esto puede que S. S. y otros lo consideren como una responsabilidad de la Comision.

Despues S. S. nos ha hablado de la Nacion armada, ó del armamento nacional, y nos ha dicho: «¿Pero se ha pensado lo que es esto? Cada año ingresan en filas 80.000 soldados; pasados tantos ó cuantos años vamos á tener 3 millones de soldados. ¿Qué oficiales los mandan? ¿Dónde hay armamentos? ¿Dón-

de recursos para eso?» El Sr. Orozco comprenderá que el proyecto no establece lo que S. S. ha dicho ante la Cámara. El proyecto se limita á establecer el servicio militar personal y obligatorio, pero el mismo dictámen, rindiendo el respeto debido, primero, á los preceptos constitucionales en todo cuanto se relaciona con la ley, y segundo, al derecho constitucional que tienen las Córtes de fijar todos los años la fuerza permanente del ejército, no ha hecho en este punto otra cosa que abolir el privilegio de la redencion.

Lo que se establece aquí sencillamente, es quitar el privilegio de la redencion, es llevar á las filas del ejército todos los intereses y todas las energías sociales; es hacer, en una palabra, aquello que está consagrado desde hace mucho tiempo y que tiene en nuestra historia grandes precedentes; porque todos los ciudadanos tienen el deber, y aun sería mejor decir, el derecho de defender á su Patria con las armas.

Ocupándose de la localizacion, decia el Sr. Orozco: «¿A qué haceis esto? ¿No estamos en España? ¿A qué traeis esto que es del extranjero? ¿Tiene esto precedente en nuestra Patria?» Yo creo que el servicio personal obligatorio sin redencion y sin sustitucion tiene gloriosísimos precedentes en España, como los tiene la localizacion del ejército y el reclutamiento por medio de zonas, y la determinacion de las regiones que guarnecen esos Cuerpos, como le voy á demostrar á S. S.

Las primeras Ordenanzas de reclutamiento del ejército en forma ya de tales Ordenanzas, se dictaron en 1770, por Cárlos III. ¿Qué razones hubo para dictar una Ordenanza en donde se impuso el servicio militar obligatorio? Pues son muy parecidas á muchas de las razones que hoy se alegan en cuanto al interés político. Habia ocurrido una verdadera sedicion militar: los cuerpos ó regimientos, que ya así se llamaban de infantería, y entre ellos el regimiento de la Reina, compuesto de tropas mercenarias y aventureras habia producido verdaderos y graves trastornos de disciplina. Coincidió con esto la noticia de que en nuestras posesiones de América, entre ellas el Perú, las tropas habian marchado por las calles á la desbandada comprometiendo el buen nombre de España. Entonces se dictaron las Ordenanzas que empezaron por reconocer que el servicio de mercenarios ponia en peligro á la Patria, y se exigió que vinieran al servicio de las armas los verdaderos españoles, los verdaderos ciudadanos, aquellos que, como dice la Ordenanza: «cualquier daño que ocurre á la Nacion parece que lo sienten en su pecho.» De ahí arrancó la primera obligacion del servicio personal militar obligatorio: España se adelantó, pues, como ve el Sr. Orozco, á las célebres leyes de 1790 de la Revolucion francesa. Pero en aquella época Cárlos III, que seguia una verdadera política exterior, atendió al ejército como lo ha atendido pocas veces ningun Gobierno. Vino una dificultad grave, que fué la forma de movilizarlo rápidamente, porque comenzaron entonces los preparativos de la guerra con Inglaterra, y entonces, con objeto de movilizarle rápidamente y pasar de un contingente de 39.000 hombres, que era lo que constituia la infanteria en aquel tiempo, á un contingente de 59.000, dictó en 1773 otra disposicion, en virtud de la cual estableció el reclutamiento por regiones: es decir, que los dos principios de la organizacion moderna, el servicio obligatorio y el regional son instituciones españolas desde 1770 á 1773.

En cuanto á los resultados de aquel servicio, el Sr. Orozco dice: «¿Qué vais á ganar trayendo esas masas de soldados que será tan difícil instruir por su gran número? ¿Qué intereses va á representar?» Voy á decírselo á S. S.

En las primeras luchas con Inglaterra al apoderarnos de Menorca cada uno de nuestros pasos era un triunfo; aquel ejército, donde no habia más que algunas exenciones de *nobles* por la naturaleza especial que tenía entonces *la nobleza*; aquel ejército guerreó con tanta pericia, que cada uno de sus combates fué un dia de gloria para la Patria.

Posteriormente se dictaron las disposiciones de 1781 de la sustitucion; se admitió la sustitucion, se decretaron las levas, y entonces empezaron todos aquellos peligros para el ejército; entonces nacieron todos nuestros grandes males, y esos males se pudieron apreciar en 1797, cuando derrotado por completo nuestro ejército activo de la frontera de Francia por los patriotas de la República francesa, los generales Ricardó, el Conde de la Union y el Marqués de las Amarillas dijeron al Gobierno que aquellas tropas de levas no servian para batirse por la Patria.

Otro hecho. San Sebastian lo teníamos perdido, Cataluña invadida por los franceses, España amenazada de graves conflictos. ¿Quién la salvó? El servicio personal obligatorio. El capitan general de Cataluña, que lo era el general Urrutia, ordenó que se pusieran sobre las armas las milicias provinciales compuestas de nobles y plebeyos, y aquellas milicias fueron las que derrotaron al ejército francés, librándonos de su invasion.

Pues bien, si estos precedentes históricos prueban las ventajas del servicio obligatorio; si se ve que ese es el ejército verdaderamente nacional, porque un ejército verdaderamente nacional, solo lo es cuando contiene y representa todas las clases, ¿qué inconveniente puede haber para establecerlo, qué inconveniente hay en que vaya al cuartel como va en otros países el poderoso y el desvalido? ¿Es que la instruccion pone en peligro ó compromete la paz pública? Al contrario.

El servicio personal y obligatorio, sin distincion de clases, lo podrán atacar todos ménos aquellos en cuyo pecho tengan arraigo las ideas verdaderamente conservadoras. En la primera época de nuestras sediciones militares era un argumento constante empleado el decir: «Ya se ve, se echan los regimientos á la calle porque al oficial se le recompensa con dos ascensos y al soldado con la rebaja de los ocho años de servicio activo.» En esta época, cuando se da el caso raro de que gente verdaderamente dócil, sin aspiracion ninguna, deseando solo cumplir el servicio para ir á sus casas, toman las armas en contra del órden, basta que uno acostumbrado á mandar, entre en el cuartel y levante á una compañía para que saque todo el batallon á la calle. ¿Sabeis por qué? Porque, y el Sr. Orozco que ha mandado lo sabe mejor que yo, porque nuestro reclutamiento hoy es la antigua leva... (*Protestas en la minoría.—El Sr. Salcedo*: Viene la gente honrada.—*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Eso es una injuria.) Me explicaré. Yo no he interrumpido á nadie, y ruego al Sr. Presidente que me ampare en mi derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Presidencia mantiene á S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Es la antigua leva en sus efectos, no en cuanto á su carácter y condiciones, sino

en cuanto á su saber, á su cultura, en cuanto á los intereses que representa. Hoy con la redencion, y esto es un hecho de evidencia, no viene al servicio más que el hijo de una familia cuyo padre no cuenta con un puñado de pesetas para redimirle. ¿Qué quereis, señores conservadores? Vosotros que negais al pueblo todo género de derechos, ¿le quereis imponer el deber de defender con las armas vuestros intereses y vuestras haciendas?

Pues bien; en el momento mismo, Sres. Diputados, en que estén representados en las filas del ejército todos los intereses de la sociedad; en el momento en que se junte la ignorancia con el saber, la fortuna con la desgracia, ¿creeis que será tan fácil que entre un sargento ó un oficial á levantar de sus camastros á las tropas para producir un motin? (*Un Sr. Diputado*: Igual.) Pues ejemplo de lo contrario tenemos en todas las Naciones. ¿Por ventura no se repetian antes con frecuencia los motines en Italia? Concluida la guerra, aquellas tropas de Garibaldi, ¿no traian la desolacion á Italia con gran frecuencia? Pues cuando se estableció el servicio forzoso y el voluntariado de un año, los soldados de Garibaldi cayeron con aquella reforma, y por ahí empezó la verdadera reconstitucion del ejército italiano.

Pero dice el Sr. Orozco que con el voluntariado tendremos soldados que irán en coche al cuartel, etc. Eso es una frase, y nada más.

Y en fin, de ese voluntario fantástico, no habla el proyecto. El voluntario de un año que establece el proyecto es para que esté de servicio, para que esté en el cuartel durante ese tiempo, y para que practique con más rigor y asiduidad que los otros soldados. ¿Es nuevo el principio? Pues todas las Naciones lo tienen establecido. Terminantemente dice el proyecto: «el voluntario ha de servir dia por dia un año;» y si está en su casa, no está en el servicio.

Pero ¿por ventura esta institucion del voluntariado por un año es nueva y no tiene precedentes? ¿No se está prestando servicio en esta forma en las Naciones donde la organizacion militar es más perfecta? Pues respondan Alemania, Italia y Francia, Naciones que tienen el voluntariado por un año, y que realizan el principio del servicio obligatorio como hay que realizarlo en todas estas leyes de carácter general, sin apartar á la juventud de los estudios, de la industria y del comercio más que el tiempo necesario para que tengan la instruccion militar y puedan cumplir los ciudadanos con un deber igual para todos. Eso es lo que realiza el voluntariado por un año.

Su señoría ha hablado tambien del cadete, diciendo que el nombre es de importacion extranjera, y que sin duda se conserva este nombre para compensar la supresion del de brigadier. Su señoría no compaginaba la afirmacion que hacía en este punto con la que hacía al tratar de las tropas de reserva. Su señoría comprende perfectamente, como comprende la Cámara, que los ejércitos de reserva tienen un personal numeroso, y no es posible que pese sobre el Estado el sostenimiento de una oficialidad que ha de estar dedicada á la organizacion y en su dia á la movilizacion de esas reservas, que muchas de ellas vienen á ser el ejército territorial, mientras el ejército activo, el de primera línea, va á combatir. Su señoría comprende, como comprende la Cámara, que una de las obligaciones que más pesan sobre el presupuesto de la Guerra, es la del personal, y que ha habido que ir á buscar en la escala de reserva el medio de desembarazar de ese personal al ejército activo, y de aliviar al mismo tiempo el presupuesto.

Si nosotros creáramos una oficialidad como la que S. S. quiere, ¿podria soportar este gasto el presupuesto? ¿Qué país del mundo tiene oficialidad de reserva pagada? Nosotros hemos procurado atraer á la reserva por medio de ventajas en el tiempo de servicio, hombres que hayan pasado por las filas y adquirido en ellas instruccion suficiente para desempeñar en un momento dado el cargo de oficial del ejército territorial. Así lo tienen establecido tambien otras Naciones.

Su señoría ha dicho que no se puede establecer la organizacion regional de las reservas, y esto constituye una contradiccion con los buenos principios militares. Yo no voy á entrar en el estudio de estos principios; voy á citar tan solo un ejemplo, que de seguro conoce el Sr. Orozco:

En 1870 se declaraba la guerra entre Francia y Alemania. A los siete dias de la declaracion de guerra, el ejército aleman localizado, se encontraba en línea de batalla sobre la frontera francesa. Del ejército francés no pudo ir más que el ejército activo. Su señoría sabe muy bien el espectáculo que entonces se dió de trenes llenos de soldados, que desde el Norte iban al Mediodía á buscar sus batallones, y de trenes de soldados que iban con el mismo objeto del Mediodía al Norte, y que llegaban al campo de batalla cuando habian sido destrozados sus compañeros.

Esto prueba la importancia que tiene el problema de la localizacion para la defensa del territorio.

Respecto á la oficialidad, grave falta señalaba su señoría en este proyecto: «Que en vez de decir *el oficial que proceda de la Academia*, se dice: *los que procedan de las Academias militares*. Señores, la organizacion de los centros de enseñanza en la milicia, casi nunca se determina por una ley; se hace por decretos, por si acaso mañana la necesidad obliga á establecer más de una Academia; pues sería muy triste, que reconocida la necesidad, no se pudieran establecer hasta que la ley se reformase. En suma, el principio es lo que aquí nos importa, y el principio es, que todo oficial tenga su título profesional, porque si la carrera militar es una profesion, no puede nadie ejercerla sin tener su respectivo título.

Decia despues S. S. que se abandona á los sargentos, y observaba á la vez que debia exigírseles pruebas de los conocimientos que se exigen á un oficial. Pues cabalmente lo que se hace aquí, es dar facilidad al sargento, rindiendo culto á nuestros buenos precedentes de organizacion, y para eso es para lo que se crean los suboficiales. El nombre no hace al caso. Es un medio de dar un porvenir modesto, pero seguro, á las clases de tropa, que despues de prestar largos años de servicio en filas, por su educacion, por sus condiciones especiales y hasta por su edad, no están en situacion de entrar en una Academia donde se instruye á los jóvenes alumnos. Pero, ¿significa esto cerrar las puertas á cualquier soldado, cabo ó sargento que desee ingresar en la Academia militar? Muy al contrario.

El Sr. Orozco recordará que una de las instituciones que, respecto á sargentos, han producido mejores resultados, existe en el Cuerpo de ingenieros. Hay allí unas plazas con el nombre de conserjes, celadores, guarda-almacenes y otras, cuya mision es cuidar y

tener arreglado el material de ingenieros; esas plazas están reservadas para los sargentos del Cuerpo, los cuales logran alcanzar así un sueldo variable desde 6.000 rs. hasta 16.000, que es el de los celadores de primera clase. Pues gracias á esta institucion, esos sargentos despues de haber prestado muchos años de servicio en filas, se encuentran con una posicion segura y un porvenir, que para sus condiciones de edad, ilustracion, etc., no puede ménos de parecerles lisonjero. De ahí que nunca se haya dado el caso de que ningun sargento de esos faltase á sus deberes. Pues bien; una cosa parecida es lo que tratamos de hacer con los suboficiales, y por eso en el Cuerpo de obreros y en las secciones de administracion é intervencion se establecen ciertos organismos que no tienen las funciones especiales del ejército propiamente dicho, y ahí es donde se abre un porvenir decoroso á los sargentos que no puedan aspirar al ingreso como oficiales.

Las clases de tropa serán cabos y sargentos, dice el proyecto, de modo, que establece esa clase de sargentos que S. S. creia perseguida. Lo que se hace es encaminarlos al ejemplo que S. S. ha citado. Cabos y sargentos de artillería han ido á la Academia de Segovia, y hoy son oficiales tan distinguidos como cualquiera otro. Eso es lo que se quiere; el que desee instruirse, el que se sienta con brios para ello, que vaya á la Academia.

¿Le ha ocurrido á álguien que al sanitario de un hospital á fuerza de práctica se le dé el título de Licenciado en Medicina? Si la carrera militar es una profesion, debe obtenerse el título profesional en los centros de enseñanza, y nadie puede alcanzarla solo por la práctica y la rutina.

Se exige hoy demasiado al oficial para consentir que continúe la confusion que hoy reina en las armas generales por haberse formado con oficiales procedentes de francos, de provinciales, de la clase de tropa, de estudios abreviados de Academia. Y es necesario evitar esa confusion.

Respecto á la Guardia civil y Carabineros, su señoría decia: «La Guardia civil, la que tiene el encargo de defender vuestras propiedades y vuestras personas, está maltrecha en el proyecto.» El Gobierno, la Comision, la Cámara, todos reconocemos la importante mision de la Guardia civil, y nadie ha tratado de perjudicarla, y no la perjudica, en verdad, este proyecto.

¿Por dónde está maltrecha la Guardia civil? Se declara que el término de la carrera es el empleo de coronel. Lo mismo sucede hoy; y en cuanto á los oficiales se les reservan las cuartas vacantes, como hoy sucede. Se establece que para el ingreso será necesaria la permanencia en filas por seis meses: hoy pueden entrar como reclutas disponibles sin haber estado en filas.

En cuanto á que la carrera termine en el empleo de coronel, es natural, porque los servicios que prestan esos Cuerpos, como encargados el uno de la persecucion del contrabando y el otro de la defensa de la propiedad y de las personas, no son funciones militares. ¿Llegan á tomar parte en acciones de guerra en que concurran otras tropas? Pues hacen la misma carrera que los demás. ¿O es que cree S. S. que el desempeño de funciones administrativas en parte, que el desempeño de las funciones de que están encargados esos Cuerpos merece que al que haya llegado á coronel se le entregue el mando de una division ó de una brigada? Pues eso no sucede en la gendarmería de ningun país; no sucede tampoco con los aduaneros franceses.

Decia despues S. S. que hay un principio en que está conforme, pero sobre ese principio amontona grandes dificultades; la unificacion de los ejércitos de Ultramar y de la Península. Las verdaderas dificultades son las que hoy existen: la confusion existe hoy con los ascensos, allí por un escalafon y aquí por otro. Lo que se propone está conforme con nuestra tradicion, porque S. S. sabe perfectamente que en tiempos antiguos, cuando éramos más poderosos en América, la guarnicion de América se relevaba como se relevan hoy las de Andalucía ó Extremadura, yendo Cuerpos enteros.

Dice S. S. que en este proyecto faltan en algunos puntos ciertos principios y en otros tiene riqueza de detalles, y S. S. encontraba una falta al no nombrar al Cuerpo de topógrafos, que depende del Estado Mayor. Pues si depende del Estado Mayor, es un Cuerpo auxiliar á las órdenes del Estado Mayor; y si algunos desempeñan las funciones de topógrafos, claro es que están incluidos en ese Cuerpo; pero en fin, si esto fuera una dificultad grave que pudiera traer confusiones, desde luego la Comision los incluiria entre los que se llaman Cuerpos auxiliares.

Entró despues el Sr. Orozco á tratar del Estado Mayor, y en este punto yo he de ser muy sóbrio. Otros indivíduos de la Comision están encargados de recoger cuanto se diga sobre este asunto, que lejos de discutirse con calma, parece que hay empeño en avivar con apasionamiento y suspicacias injustísimas. Su señoría se mofaba de que á ciertos servicios se les quisiera dar el nombre de *Estado Mayor* y decia: «¿qué Estado Mayor es este? ¿Cómo se comprende de que se traiga y se le lleve por todas partes? ¿Qué razon hay para no considerarle como un cuerpo?» No entraré yo á discutir esto, pero sí diré, que no debe ridiculizarse lo del servicio. El Sr. Orozco es un jefe competente en materias militares y sabe que uno de los mejores tratadistas, Jomini, entre las 10 bases de organizacion del ejército incluye la siguiente: «un Estado Mayor, reclutado en todas las armas y que reuna á la ilustracion la práctica; un Estado Mayor, á quien pueda fiarse la suerte de un ejército.» Por consiguiente, discutamos con calma lo que debe ser, pero no ridiculicemos lo del servicio, cuya importancia estiman y encomian grandes ilustraciones militares.

Despues, en otra cuestion grave, peligrosísima, no porque lo sea en sí, sino por todo esto que se ha dado en llamar dualismo, S. S. se ha declarado partidario del ascenso por antigüedad en tiempo de paz, como lo establece el proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision; pero ¿hay que mantener la unidad del ascenso dentro del ejército, ó hay que seguir con legislaciones especiales para cada una de las armas? Esta es la cuestion. Yo creo que en ninguna institucion se necesita más que en el ejército el principio de unidad; yo creo que á ninguna otra se le deben con más motivo por igual las mismas concesiones de justicia. La cuestion de adelanto en la carrera está en otras condiciones, pero dentro de los principios de una sola ley de ascensos deben regularse las carreras de todas las armas del ejército. Para demostrarlo así, yo no he de aducir argumentos que tendrian falta de competencia por salir de mis labios, y voy á permi-

tirme, ya que la cuestion es tan grave, leer á la Cámara y á S. S. lo que dice una verdadera autoridad. El año 1885, en el Senado italiano se promovió, con motivo de las reformas militares, una discordia muy parecida á la que se ha promovido aquí. Un Ministro de la Guerra quiso dar una ley de ascensos fundada en principios de igualdad para todas las armas; se agitaron las pasiones y se creó una situacion de verdadero peligro para Italia, que afortunadamente se fué desvaneciendo desde el momento en que la razon, más poderosa que todo cuanto se pueda oponer por complacencia con determinados intereses, fué triunfando en la Cámara como ya habia triunfado en el país.

Escuchad lo que decia el general Ricotti, que es el Ministro á que me he referido:

«Nosotros hemos estudiado la organizacion del ejército aleman, porque resulta la más perfecta, y porque con esa organizacion obtuvo la victoria en Shadowa y en Sedan.

En ese ejército no se han exigido nunca para los ascensos otros títulos que el cumplimiento de los deberes encomendados á cada jefe ú oficial.

Sin necesidad de exámen ni de concursos científicos, el general Molke, oficial el año 1822 y general de brigada en 1856, llegó á tiempo de dar á su Patria dias de gloria en 1870.

Entre nosotros ocurre un fenómeno que no existe en el ejército aleman; en ese ejército los ascensos se verifican en todas las armas con una antigüedad que por lo aproximada resulta casi igual, mientras en el nuestro los oficiales de artillería é ingenieros obtienen el ascenso al empleo inmediato cinco años antes que los de infantería ó caballería, y los de Estado Mayor ocho, lo cual engendra un disgusto profundo y mantiene una desigualdad irritante.

En un ejército bien organizado, la diferencia de tiempo en el ascenso de unos y otros cuerpos no debe exceder de dos años, único medio de que la carrera tenga para todos igual ó aproximado porvenir.

Hemos mejorado la situacion económica del oficial, hemos alcanzado positivos progresos, y sin embargo en la oficialidad de nuestro ejército existe mayor disgusto que hace diez años; disgusto producido por las diferencias mantenidas en el ascenso. Muchos opinaron por el silencio al tratarse de asunto tan importante; pero yo creo cumplir un deber al exponerlo ante la Cámara y excitarla al remedio, porque existiendo el mal no debe ocultarse; y si no se remedia, si una ley única de ascensos no iguala á todos, estamos expuestos á riesgos gravísimos y á trascendentales complicaciones.»

Esto decia un Ministro italiano al querer establecer una ley de ascensos que restableciera los principios de la verdadera igualdad y justicia en la carrera militar.

La misma necesidad creo yo que se siente hoy en España; pero no quiero hacer afirmacion alguna sin prueba. Y como yo sostengo que estas apreciaciones sobre la situacion de Italia en 1885 son aplicables al proyecto que se discute, á la situacion de nuestro ejército y al presente estado de nuestra oficialidad, voy á demostrarlo con datos que no leeré íntegros por no molestar á la Cámara.

Fijáos, Sres. Diputados, en estos datos que están demostrando la necesidad de poner una mano enérgica en la organizacion del ejército. Coroneles de infantería, 224; de caballería, 73; de ingenieros, 28; de Estado Mayor, 21; de artillería, 50: estas son las plantillas actuales, porque los 24 coroneles que añado á los 200 de infantería de la Península, son coroneles que están desempeñando comisiones activas. Pues bien; en estos coroneles nos encontramos con las siguientes antigüedades: en infantería, el coronel está en la antigüedad de 1869; en caballería, en la 1872; en artillería, en la 1875, y el de ingenieros, en la de 1877.

Ved, pues, si existe bastante diferencia en la antigüedad de los empleos de estas diferentes armas. Seguid examinando esos estados, y vereis las diferencias que hay respecto de los tenientes coroneles con los comandantes; pero nos encontramos en la de capitanes y comandantes, que mientras en infantería están ascendiendo los comandantes que tienen la antigüedad de 1872 y en caballería los del mismo año, en otros Cuerpos están ascendiendo los que tienen la antigüedad de 1878 y de 1880. Comparad, pues, estos datos. (*El Sr. Los Arcos*: No pueden ser exactos.) Pues en el escalafon de artillería figuran los comandantes con la antigüedad del mes de Octubre de 1880, y en ingenieros con la de 1877. (*El Sr. Los Arcos*: No es exacto.) Ya lo veremos con el escalafon á la vista.

Ahora entremos en comparaciones, porque ya habeis visto, por lo que he dicho antes, que el número de coroneles es de 224 de infantería (*El señor Suarez Inclán*: Ya traeremos otros datos más fuertes.) Si S. S. alude á los de mi escala, me anticiparé á decir que pertenezco á un Cuerpo político-militar que está excesivamente favorecido; entré en él por oposicion y he obtenido todos los ascensos por antigüedad, en virtud de las reformas que se han llevado á cabo; por consiguiente, estoy excesivamente favorecido, lo sostengo ante la Cámara, y por esto mismo, lo deploro, pues creo que todos los Cuerpos complementarios, ó auxiliares del ejército, deben estar subordinados al esplendor, al brillo y á la buena organizacion de las armas de combate.

En nuestro Estado Mayor general resulta que donde hay 224 coroneles de un arma, existen solo de 90 oficiales generales, desde brigadier á capitan general procedentes de esa arma. En donde hay 70 coroneles, hay 12, y Cuerpos hay, señores, en donde hay 20 coroneles y 53 generales, y 28 y 31, respectivamente. Señores, ¿es ningun absurdo, es ninguna injusticia establecer que en el generalato, allí donde están representadas las grandes energías y las grandes inteligencias de la carrera militar, haya siquiera algo de equidad y estén representadas por igual todas las armas? ¿Es esto sostener un absurdo ni una injusticia? ¿Y es esto, como se ha supuesto aquí, pero sin pruebas, es esto avivar las pasiones y arrojar una tea incendiaria al ejército? No; aquí lo que se pretende es que los ascensos á generales sean en la proporcion debida dentro del número de coroneles que hay, único medio de satisfacer las nobles aspiraciones de todos.

Voy á terminar, Sres. Diputados. El proyecto de ley que se discute y el dictámen de la Comision, no tiene otro alcance ni otros propósitos que el de llevar al ánimo de la Cámara, del país y del ejército la seguridad de que se trata de satisfacer aquellas que son aspiraciones justas, restableciendo ese principio sobre que descansan los ejércitos modernos que llaman los extranjeros la moral del soldado, la interior satisfac-

cion; que no hay ni espíritu de oposicion á los unos ni espíritu de favor á los otros, que no resplandecen en él más que los principios generales de justicia, para que prestando los unos en las filas el servicio de las armas, y los otros dentro de sus diversos institutos, todas las clases, todas las jerarquías militares se dediquen dentro de sus condiciones á la carrera que abrazaron, con la esperanza de que en la carrera militar, dentro de los medios de la posicion modesta que exigen los tiempos y dentro de los recursos del presupuesto, se puede llegar á obtener una posicion que asegure una subsistencia decorosa.

Hay que llevar la conviccion á todos de que no se repetirá el caso que hoy se está dando en las armas generales, el caso de figurar en el escalafon de la cruz de San Hermenegildo 372 capitanes. ¿Sabeis el tiempo que se necesita para alcanzar la placa de San Hermenegildo? Treinta y cinco años de servicio, y entre ellos veinte de oficial, y además una historia intachable. Pues esos son los que hoy se están retirando, con modesto haber, despues de penosos servicios en el cumplimiento de la Ordenanza sin desmayar y sin la más insignificante falta de conducta, porque por eso llevan en su pecho la placa de San Hermenegildo. Eso es lo que obtienen esos mártires del deber, esos guardadores del honor de la Patria al final de su carrera, 12.000 reales, que se dan al que acaba de obtener un título académico en una Universidad y comienza á prestar sus servicios. Eso es lo que tienen que considerar la Cámara y el país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **DABAN**: Señores Diputados, muy ajeno estaba de tener que intervenir en el dia de hoy en esta discusion, y más todavía de que el Sr. García Alix me hubiera obligado á usar de la palabra, haciéndose cargo de otras mias que hube de pronunciar el sábado sin ánimo, positivamente, de molestarle; y me ha sorprendido tanto, que por esa causa me he permitido interrumpirle manifestándole que si dije algo que pudiera relacionarse con S. S., fué con carácter general. Pero, en fin, ya que á S. S. le ha parecido bien dirigirse á mí para tomar la entonacion de su discurso y luego contestar al Sr. Orozco, lejos de molestarme, yo doy las gracias al Sr. García Alix, porque con este motivo podré decir algunas cosas que no creo han de satisfacer á alguna persona de la situacion actual, para lo cual me da derecho el ver que el Sr. García Alix ha querido, ó ha pretendido por lo ménos, ponerme en una situacion algo equívoca, presentándome como persona de un carácter díscolo en esta Cámara, y me parece, por lo que voy á decir, que las palabras de S. S. han de herir de rechazo en otra parte.

El Sr. García Alix se ha dado por aludido por lo que yo dije respecto de su eleccion para indivíduo de la Comision que entiende en este proyecto de ley, y S. S. ha manifestado que fué la Seccion la que determinó que fuera S. S. representante suyo en vez de que lo fuera yo, que lo habia solicitado; pero á S. S., sin duda, en el calor de la improvisacion, se le ha olvidado que era el candidato oficial, y á la vez ha dicho una frase que está en contradiccion completa con lo que se ha manifestado en ese banco por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sostuvo y declaró que esta Comision y este proyecto eran eminentemente nacionales; y S. S. ha dicho clara y terminantemente que solo era una Comision política esa Comision (*El Sr. García Alix*: Me he explicado mal), y que entendiéndolo así hubieron de elegir á S. S. y no me eligieron á mí. Viene S. S. con esto á confirmar lo que yo dije, y es que la Comision era una Comision política y no una Comision nacional. Por tanto, no solo ha desautorizado S. S. lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sino que ha desautorizado tambien lo que dijo el Sr. Laviña al contestarme. Ha dicho S. S. que por voluntad de la Seccion está ahí. Se me figura que con la proximidad de S. S. al banco azul va perdiendo la memoria, porque si no S. S. recordaria que en la tarde que se verificó la eleccion, fué preciso avisar por teléfono á dos Ministros que pertenecian á la Seccion para que acudieran á ella y salvaran la candidatura de S. S., lo cual prueba que la Seccion no tenía un interés muy grande por la candidatura de S. S. Pongamos las cosas en sus verdaderos términos; porque yo, al decir que habia sido elegido S. S. enfrente de mí, me referia al carácter que habia tenido el nombramiento de la Comision. Así es que empecé por llamar la atencion de lo que habia ocurrido en otra Seccion respecto del general Arrando. Por tanto, no habia necesidad de que su señoría se diera por aludido en lo que yo dije respecto de su eleccion.

Ha dicho tambien S. S., que quizá mi carácter de oposicion perpétua, impidiera que la Seccion me nombrara. Yo doy las gracias á S. S. por este calificativo; pues entre ser indivíduo de oposicion perpétua ó ser ministerial perpétuo, prefiero lo primero. Ahora debo añadir, que S. S. me ha dado la razon con todo lo que ha dicho en su discurso. Su señoría ha ido manifestando y poniendo de relieve, con esa elocuencia grandísima que tiene, todos los defectos que observa en el ejército actualmente, y á los cuales se quiere atender. Luego si todo lo que S. S. ha dicho es verdad, está justificada mi oposicion constante, y lo que no está justificado, es el silencio de esas personas que hoy reconocen los males del ejército, y que, sentándose en estos bancos por espacio de siete años, no han tenido ni una palabra de censura para esos defectos que ahora se confiesan, y solo se han creido obligados á hacerlo por conveniencias egoistas, y con el fin de aparecer como regeneradores. Por consiguiente, acepto el cargo que S. S. me dirige; pero otra vez, cuando vaya á lanzarme dardos de esa naturaleza, empiece su señoría por decir que el ejército está muy bien, y que todas las disposiciones vigentes son muy buenas, y solo así resultará no estar justificada mi oposicion; porque mientras S. S. continúe poniendo de relieve los defectos del ejército, vendrá á hacer mi apología y á condenar la conducta de aquellas personas que, teniendo el deber de velar por los intereses del ejército, no lo han hecho hasta ahora, por lo que á ellos pudiera convenirles.

Su señoría ha manifestado igualmente que es tal mi espíritu de oposicion sistemática, que habiendo entrado á formar parte de la Comision que hubo de dar dictámen sobre el proyecto de reorganizacion de la marina, fuí el único indivíduo de la Comision que no quiso firmar el dictámen ni defenderle, si bien tuve la condescendencia, por deferencia al presidente de aquella Comision, de no formular voto particular. Yo le agradezco á S. S. el recuerdo. Si S. S. tiene memoria, recordará que fué el partido conservador el que

presentó el primer proyecto de reorganizacion de la marina; que el partido liberal lo atacó con ruda vehemencia, que el jefe del partido liberal repartió los turnos entre los que habian de combatirle, y que por convencimiento, y porque así me cupo en suerte, fuí uno de los que consumieron un turno en contra, siendo de los que atacaron con más vehemencia aquel proyecto. Cambió el Gobierno; cambiaron los Diputados de la oposicion de bancos; fueron á ocupar el banco azul y sus adyacentes, y se presentó otro proyecto de reorganizacion de la marina, no solo basado en el otro proyecto, sino empeorado; y yo que no habia cambiado de sitio, que seguia ocupando este modesto asiento, manifesté al presidente de aquella Comision que, por haber combatido el proyecto del partido conservador, no me creia autorizado para sentarme en el banco de la Comision para defender el proyecto que se presentaba. Luego vea S. S. que si cargo resulta, no será á mí ciertamente sino al partido liberal que combatió el proyecto de los conservadores y luego le defendieron en el Poder: á esos es á los que S. S. ha dirigido el cargo; á mí me ha enaltecido, y yo le doy las gracias á S. S. por ello.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **OROZCO**: Quisiera tener la representacion del ejército; pero ya que no la tengo, como el ejército es parte integrante de la Nacion, en nombre de la Nacion protesto enérgicamente de las palabras del señor García Alix, cuando ha dicho que el servicio militar es poco ménos que una leva. (*El Sr. García Alix*: Ya lo he explicado.) Sí, pero han quedado tan turbias esas palabras como cuando S. S. las pronunció. No hay leva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha explicado ya eso.

El Sr. **OROZCO**: Sí, señor; pero por eso estoy explicando por qué protesto. No hay leva; lo que ha habido es el servicio obligatorio lo mismo que hay en el dictámen. Yo no he combatido en poco ni en mucho ni en nada el servicio obligatorio, porque tal como existe va á venir; pero más de oposicion que mi discurso lo ha sido el del Sr. García Alix, para el señor Sagasta y para todos los Ministros, excepto para el de la Guerra, toda vez que S. S. ha asegurado que no se habia reorganizado el ejército, que no se le habia tocado hasta que vino al Ministerio de la Guerra el Sr. Cassola; cargo que no me he atrevido á formular, y eso que no soy individuo de la Comision. Las palabras escritas están, y ahí se encuentran.

Por lo demás, S. S. nos recuerda los voluntarios de Garibaldi y los de otros países extranjeros. ¿Y por qué ha hablado de esto S. S.? ¿Tenía S. S. que hacer otra cosa más que acudir á Málaga y ver aquellos voluntarios durante la guerra civil? ¿Tenía S. S. que hacer otra cosa más que acudir á Madrid para ver aquellos voluntarios indisciplinados y desenfrenados? Pues eso es lo que produce el ejército que no basa su fe en el patriotismo; eso es lo que produce el ejército que va por mal camino, y en lo que resulta la diferencia.

¡Quiera el cielo que en el ejército español no se vea esa diferencia por razon de los voluntarios, diferencia que ha de ser más de notar por las diversas condiciones en que ha de estar el voluntario y el soldado!

¿Qué voluntario es ese, decia yo, que nos presenta S. S., que va á vivir segun el proyecto fuera del cuartel? (*El Sr. García Alix*: Un año de servicio, dia por dia.) «Art. 25. Condicion 5.ª Renunciar al percibo de haber alguno, y garantizar por los procedimientos que exija el reglamento, que tienen por sí, por sus familias ó por personas que respondan en forma, medios para atender decentemente á su subsistencia.»

¿Es que dentro del cuartel va á vivir el voluntario de otra manera que como vive el soldado? (*El Sr. García Alix*: Como vive en todas partes.) Pues despidámonos entonces de la disciplina en el ejército; mandemos entonces la disciplina á paseo. ¿Dentro del cuartel va á haber esa diferencia? ¿Dentro del cuartel va á haber unos servidos por Fornos, y otros infelices que coman el rancho? (*El Sr. García Alix*: ¿Y los rebajados de rancho?) Eso es inadmisible, eso no lo pueden admitir ni los mismos voluntarios de Málaga, á que antes me he referido. Dentro del cuartel, es lo mismo el soldado hijo del título, que el del honrado labrador; iguales son, y cuando están dentro del cuartel, bajo el techo comun, todos viven lo mismo, no hay diferencia ninguna; y si diferencia quiere establecerse, vengan los voluntarios como el cadete, diciendo claramente cuál es el fin; pero traerlo al cuartel para hacerles vivir una vida distinta, eso es impracticable, y no solo impracticable, sino peligroso.

Pero es más, no vienen todos, como antes he dicho y sostengo, puesto que el Sr. Alix y la ley dicen que el Gobierno, de acuerdo con las Córtes, fijará todos los años la fuerza del ejército. Se habla de reclutas disponibles, y hay que advertir que la fuerza que va anualmente al servicio no son los 110.000 hombres que por término medio se pueden sacar, porque España no puede mantener 330.000 hombres, y como al año no van los 110.000, y solo irán setenta ó setenta y tantos mil, ó los que convenga tener, resulta que en los tres años irán á sus casas muchos que no habrán estado en las filas, y el servicio será tan obligatorio como lo es hoy. Luego empezamos por decir que hay redencion, porque en la redencion hay que tener en cuenta que el que se redime no perjudica á nadie, porque si no va él, da el dinero que pudiera utilizarse para mejorar á los que sirven, y el que le sustituye no sabe quién es el redimido, mientras que el voluntario sabe perfectamente la diferencia que hay de tener dinero á no tenerlo y de hacer la vida comun de que hablaba el Sr. Alix, donde mientras el uno está perfectamente asistido, el otro está asistido como lo está hoy, en que la abundancia no brilla.

Su señoría nos ha hecho una bonita pintura respecto de los oficiales que llegan de Ultramar. Pues ¿por qué antes de que viniera este proyecto de ley no ha influido S. S. cerca del Sr. Ministro de la Guerra para que se paguen los atrasos de aquellos licenciados? ¿No era justo? ¿No es un principio de organizacion pagar lo que se debe? Empecemos por pagar á los que cumplieron con su deber, y luego vendremos á organizar lo demás.

La descripcion que S. S. ha hecho de los jefes y de la antigüedad que tienen los coroneles, voy á contestarla en dos palabras.

Su señoría presenta coroneles con tantos más cuantos años de antigüedad; y precisamente en uno de los últimos dias se ha dado á luz un escalafon de coroneles de todas las armas, en el que van incluidos lo mismo los coroneles personales que los coroneles efectivos. Y hay que advertir, que los núms. 1 y 2

son de artillería y de ingenieros. Pues estos coroneles, si en vez de haber servido en artillería y en ingenieros hubieran servido en infantería ó en caballería, no se diria: estos son los más antiguos; sino que se diria: estos llevan tantos años de coroneles; que es lo que les sucede á los de infantería y caballería que han llegado á coroneles, por el dualismo especial que ha habido en estas armas.

Y voy á concluir, diciendo al Sr. Alix que á las reticencias á que S. S. ha aludido, podia yo contestar con aquellas otras de la tea incendiaria, que por mí no lo puede decir S. S. (*El Sr. García Alix*: Ni por nadie.) La tea incendiaria no va conmigo jamás; yo procuro apagarla siempre, pero no voy á Círculos militares, para que no se suponga que digo ó dejo de decir.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á rectificar brevemente al Sr. Dabán.

No he tenido el ánimo de molestar á S. S. Sé el respeto que me merece S. S., por ser en primer término un Diputado, un representante del país, y por ser además un general del ejército; y como yo, que aunque el Sr. Dabán dice que no soy verdaderamente militar, me honro de pertenecer á la milicia, quiero siempre, porque debo y porque así lo siento, dar testimonio de respeto á los que son mis superiores jerárquicos.

Pero lo que yo decia, señor general Dabán, es que no era de S. S. ni mia la resposabilidad de que la Seccion me hubiese á mí elegido. Su señoría, es cierto, presentó su candidatura en la Seccion; pero es cierto tambien, que yo no fuí elegido por aclamacion, ni por exigencias de este ó del otro Ministro, sino porque como S. S., algunos otros pidieron que se votara por papeletas, fuimos á la urna, y se ejercerian todas las presiones que S. S. quiera, vendrian ó no dos Ministros á votarme, pero el hecho es, que resulté elegido por 24 votos mientras S. S. obtuvo solo nueve. Por consiguiente, la presion no necesitaria ser tan grande como S. S. ha insinuado.

En cuanto á la ley de la escuadra, yo me permito, salvo todos los respetos debidos á S. S., y creo que en esto estará conforme alguno que se sienta en este sitio y es de la Comision; yo me permito decir á S. S. que el proyecto traido por el Sr. Beranger, y sobre el cual dictaminó la Comision que presidió el Sr. Cánovas, dictámen que me cupo la honra de redactar por encargo de la Comision y de su ilustre presidente, aquel proyecto era completamente distinto del que S. S. habia combatido, que fué el traido no sé si por el Sr. Antequera ó por el Sr. Pezuela. Aquel proyecto que S. S. combatió obedecia al sistema de los grandes acorazados, y como S. S. sabe perfectamente, el traido por el Sr. Beranger, que ha producido aquí ya más de una discusion, adopta como tipos los cruceros y los torpederos; es decir, lo contrario de aquel otro proyecto.

En cuanto al carácter político de lo hecho por la Seccion, yo no lo decia en el sentido de atribuirme mayor representacion política que S. S., ni con el fin de decir á S. S. si tiene éste ó el otro carácter político. Lo que yo queria decir es, que la Seccion, al elegirme y no elegir á S. S., quizá lo hizo por instinto político, porque como la Seccion no conocia entonces las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, creeria que S. S., con ese espíritu analizador que tiene, con las relevantes cualidades que la Cámara y yo le reconocemos, pero al mismo tiempo con esa firmeza de carácter y de constante afan de poner los puntos sobre las *íes*, vendria á crear una dificultad formulando un voto particular, y tal vez por instinto político la Seccion me designara á mí perdiendo las condiciones y conocimientos de S. S., y eligiendo las mias, que bien poco valen, para un proyecto de esta importancia.

Y ahora voy á rectificar algo de lo dicho por el Sr. Orozco.

No tiene S. S. que protestar de esa palabra mia, *leva*. El Congreso y el país saben el sentido que la he dado, y la explicacion que inmediatamente la ha seguido; lo que es, que ocurre una cosa extraña siempre que discutimos estas cuestiones militares; en cuanto se indica la primera palabra, y antes de terminar la idea, ya están de una parte y de otra; ya está el grito contra ciertos calificativos. Yo he dicho *leva*, como ya he explicado, no en un sentido depresivo; ¿cómo he de ofender yo al pobre soldado á quien se arranca del lado de su familia porque no tiene bienes de fortuna, á quien se trae forzosamente al servicio de la Patria y á quien se encierra en el cuartel, para que entre tanto se alejen de él y se rediman por 1.000 pesetas aquellos que tienen bienes de fortuna? ¿Cómo he de ofender yo al soldado si lo considero como mártir y le supongo grandes virtudes, mucho más grandes, en algunos casos, que las que pueda tener el más virtuoso?

En cuanto á lo que S. S. ha dicho de que el ejemplo de los voluntarios y de los francos debia haberlo tomado yo de los de aquí, y no de los Italia, debo decirle que no habia para qué tomar el ejemplo de los de aquí; ¿ó es que S. S. cree que yo me habia de detener á condenar y tomar como una página de ignominia la indisciplina de aquellos cuerpos francos que comprometian la paz pública y la honra de la Nacion?

Pues por lo mismo, porque primero perturban la paz interior, y porque despues afectan á nuestro crédito en el exterior, es por lo que yo quiero un ejército en el cual estén representados todos los intereses y en el cual se sumen todas las energías, pues de ese modo es como se puede evitar que se exploten su ignorancia ó sus pasiones. Es que el ejemplo relativo al voluntariado de un año de ejército obligatorio del Piamonte era más elocuente, pues Italia se encontraba conmovida por aquellos soldados mandados por Garibaldi; es que cada dia habia una asonada y la paz pública estaba comprometida, y cuando se impuso Cavour con el voluntariado de un año, con las masas del ejército piamontés que era la verdadera representacion de Italia, la encarnacion de su gloria, se evitaron que se repitieran los motines y las asonadas militares.

En cuanto á la antigüedad de los coroneles, debo decir al Sr. Orozco que yo no lo he negado. Sé que hay coroneles con empleos personales de coronel que son capitanes, comandantes ó tenientes de otra arma, con mayor antigüedad que los de infantería; pero su señoría ha declarado que esos empleos no han debido tener valor ninguno para ascender al generalato y ha dicho que eran empleos encaminados á disfrutar de mayores ventajas.

Por último, voy á hacerme cargo de lo que S. S. ha dicho relativo á reticencias. Yo no he tenido reticencias para nadie, así como creo no estar comprendido en ninguna.

Por consiguiente, no he podido atacar á S. S. ni á nadie aquí ni fuera de aquí; y como aquí se han hecho insinuaciones relativas á si se va á los Centros militares á hacer propaganda, cosa de la cual protesto, debo decir que yo, individuo de un Centro militar, desde el momento en que fuí elegido individuo de esta Comision, no he puesto los piés en ese Centro, con lo cual me honro, pues aunque no soy militar, me encuentro satisfecho siempre que estoy entre militares, y ahora para evitar estas reticencias, me tengo que privar de tan buena compañía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra de la totalidad.

El Sr. **SALCEDO**: Señor Presidente, me hago cargo de que falta una hora para terminar la sesion, pero someto á la consideracion de V. S., que si entro en este momento en el debate, tendré que dejar cortado mi discurso hasta pasado mañana. De todos modos, si S. S. no quiere reservarme el uso de la palabra, estoy á la disposicion de V. S., pero hago constar que entro en el debate bajo la presion del tiempo, y tropezando con bastantes dificultades.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Qué otro deseo pudiera tener el Presidente sino el de procurar que el señor Diputado hablase en una sola sesion! Deploro en el alma no poder complacerle en estas circunstancias. Falta una hora de sesion, aun sin contar el tiempo que pasó para abrirla despues de la hora reglamentaria. Ruego, pues, al Sr. Diputado que la ocupe con la parte de su discurso que pueda ocuparla.

El Sr. **SALCEDO**: En vista de la indicacion de su señoría, empezaré por hacerme cargo de alguna de las aseveraciones que el Sr. García Alix se ha permitido hacer dirigiéndose á la minoría conservadora y á los Gobiernos conservadores, aludiendo á la época en que este partido ocupó el Poder; y quiere decir que, descartado esto, el próximo dia de trabajo daré comienzo al discurso con que he de consumir el tercer turno en contra de la totalidad del proyecto que se discute.

Dirigia el Sr. García Alix un severo cargo al partido conservador, por todo extremo injustificado, por su falta de interés con el ejército, por su inercia en la organizacion del mismo. Y al efecto, citaba como argumento de gran fuerza que al regresar victoriosos de la isla de Cuba los oficiales y soldados, despues de haber conseguido sostener el pabellon español en aquella rica y preciada posesion ultramarina, desembarcaban en Cádiz, casi reducidos á la miseria y obligados á solicitar un socorro de la autoridad militar, que se lo facilitaba aun careciendo de lo necesario en más de una ocasion.

Pues bien, Sres. Diputados; hago juez al Congreso y al país de cargo tan infundado y desprovisto de razon y congruencia, y tan lleno de pasion política, zomo lo son todos los que salen de labios de S. S. cuando toma parte en algun debate. ¿Qué tiene que ver con la organizacion del ejército el estado económico de la isla de Cuba por consecuencia de las guerras que asolaron aquella provincia española y tantas otras calamidades que han pesado sobre ella, derivadas tambien de su nuevo estado social y de la trasformacion del trabajo esclavo en libre, ni qué cargo puede formularse al partido conservador ni á otro alguno, por no tener recursos para pagar aquellas sagradas atenciones, como hasta ahora no ha podido satisfacerlas como ofreció desde los bancos de la oposicion ese mismo partido y el Gobierno á quien S. S. presta apoyo? Pues qué, ¿no formaba parte del programa del partido liberal, satisfacer sus alcances á los licenciados de Cuba? ¿No os habíais comprometido con el ejército y con el país á esto en cuanto ocupárais el Poder? ¿Qué se ha hecho de ese papel creado para tan interesante y justificada atencion? Llevais cerca de dos años en el Poder, nadie os ha molestado y habeis disfrutado de paz y bienandanza; ¿qué habeis hecho, repito, más que el partido conservador para pagar sus alcances á los licenciados de Cuba? Nada absolutamente, ó nada que haya respondido á vuestros compromisos y promesas contraidos en la oposicion bien espontáneamente.

Recuerdo que la única vez que ha usado de la palabra en los ocho años que lleva de Diputado el Sr. Ministro de la Guerra, fué para defenderse de un cargo que le dirigió, no sé si con razon ó sin ella, un Sr. Diputado, que por cierto no pertenecia al partido conservador, fundado en que mientras habian regresado multitud de oficiales y soldados adeudándoseles sumas de consideracion por haberes devengados en la isla de Cuba, se le habian satisfecho los suyos al general Cassola al ser pasaportado para la Península. Su señoría se defendió como pudo de este cargo, que despues de todo, entiendo que, como no habia sido gobernador general de la Isla, no se le podia formular, que estaria en su lugar en todo caso dirigido á la autoridad superior que habia mandado hacerle los indicados abonos, tal vez despues de un corte de cuentas y dispensándole un favor especial.

Pues bien, S. S. se defendió, y esta fué la primera y única vez que el actual Sr. Ministro de la Guerra, tan reformista en el Ministerio, ha levantado su voz en la Cámara. Repito que no le culpo, porque no sé si tenía razon el Sr. Diputado que á S. S. se dirigia; hago constar un hecho, en contestacion al cargo injustificado, apasionado y fuera de razon del Sr. García Alix, y que de existir sería para el actual Gobierno y su partido, que como arma política ofrecia desde la oposicion lo que no podia cumplir.

Pero no ha sido esto solo. El Sr. García Alix nos ha increpado, diciéndonos que no queríamos conceder derechos al pueblo, y en cambio hacíamos pesar sobre él única y exclusivamente obligacion tan dura y penosa como el servicio militar. Yo rechazo con toda energía semejante acusacion; el partido conservador no niega al ciudadano ninguno de los derechos que vosotros le reconoceis; una Constitucion comun nos rige á todos, y esa Constitucion fué hecha con vuestro concurso, por iniciativa del partido conservador; por lo tanto no habeis concedido absolutamente ningun derecho fundamental que antes no hubiera sido reconocido y consignado por nosotros en la Constitucion de la Monarquía.

Y en cuanto á que nosotros imponemos el servicio militar solamente á las clases pobres, ¿cómo podeis dirigirnos ese cargo? Pues qué, el mismo general Cassola en la última ley de reclutamiento y reemplazo, de la época en que era Ministro de la Gobernacion el Sr. D. Venancio Gonzalez, ¿nó firmó y sostuvo la redencion en metálico? ¿No la defendió con su silen-

cio, que es como acostumbra á defender S. S. sus opiniones y reformas desde que es Ministro? ¿No firmó el dictámen de la Comision en cuyo preámbulo se decia que el estado actual del ejército no permitia que á él vinieran ciertas clases de la sociedad, no obstante reconocer que su mayor ilustracion podia ser muy útil y beneficiosa al mismo ejército?

Estas eran las ideas del señor general Cassola el año 1882; esto era lo que por escrito defendia S. S., esto lo defendia de palabra y por escrito el Sr. Don Venancio Gonzalez, porque el Sr. Gonzalez no solamente suscribe proyectos y dictámenes, sino que discute en el Parlamento, cosa que hasta el presente no ha hecho el señor general Cassola, no obstante los apremios que se le han hecho.

Y pregunto al Sr. Ministro de la Guerra y á los dignos indivíduos de esa Comision: ¿En qué ha variado nuestro estado social desde 1882? ¿Quiere decirme el señor general Cassola, que ha ocupado altas posiciones en la milicia en estos últimos años, en qué ha cambiado el estado del ejército; es decir, su cultura é ilustracion, y de los elementos materiales de que dispone para que sea posible lo que consideraba imposible hace cinco años S. S., el Sr. Gonzalez, Ministro entonces de la Gobernacion y su partido? Desgraciadamente ese estado social y esas condiciones del ejército, en su más lata acepcion, no han cambiado nada, absolutamente nada. He dicho desgraciadamente, porque mucho me felicitaria, mucho se felicitaria todo buen español de que nuestro país prosperara, y de que el ejército estuviera en condiciones, por su cultura é ilustracion, y por los elementos de que carece y que le son de todo punto indispensables, de recibir las clases más elevadas de la sociedad, que despues de todo nunca pasará de un buen deseo. Por que, Sres. Diputados, ¡qué cosas quieren hacernos creer el Sr. Ministro de la Guerra y los dignos indivíduos de la Comision! ¿En qué país del mundo existen esas clases, dentro de los cuarteles? ¿Quieren SS. SS. hacernos creer que si mañana hubiera el servicio militar tal y como se propone, ó tal y como se quiere presentar por lo que tiene de popular, el hijo de una persona acomodada, el hijo del jefe del ejército, del Senador, del Diputado, va á tener el gusto, por patriotismo, de ir del brazo del hijo del pobre labrador ó menestral y acompañarle á la plaza de toros y á paseo, y, en una palabra, á ser su amigo? ¡Qué error y qué desconocimiento de la realidad de las cosas! ¿Es ese el servicio que creeis que prestarán en el ejército las clases elevadas ó acomodadas de la sociedad? No; estais equivocados; en los países cuyo ejemplo nos poneis, sucede precisamente lo contrario, salvo excepciones, que entre nosotros existen, y siempre han existido.

Alemania es un país semi feudal, es un país esencialmente jerárquico; la jerarquía social se confunde con la jerarquía militar; allí los que van al ejército encuentran en él á las personas que en la vida civil representan la tradicion, el saber, la riqueza, y no existe en el recluta el menor asomo de orgullo que se traduzca en indisciplina. Lejos de eso, su ánimo se encuentra dispuesto á la obediencia que se le viene inculcando en los veinte años que cuenta. Entre nosotros, por el contrario, la jerarquía social carece de prestigio, apenas si se reconoce; y á veces, por no decir siempre, la de la milicia está en oposicion con la social, y por lo tanto, el recluta, mientras más cultura tenga, más dispuesto ha de estar á la indisciplina, pues la escuela en que se ha criado es la de una absoluta igualdad, incompatible con la disciplina, inseparable de un buen ejército. Las clases que ingresan en las filas en Alemania, son las inferiores, instruidas, sí, porque en aquel país la instruccion es general, y esas clases que no tienen acceso en el ejército en el Cuerpo de oficiales porque no pertenecen á las que he aludido, como sucede á la pequeña burguesía, son las que forman la mayor parte del contigente del voluntariado de un año, y pasan despues á ser oficiales de la reserva si son merecedores á ello, lo cual constituye un grande honor, porque grande honor es en aquel país llevar el uniforme militar. Comparad aquella sociedad con esta; comparad la estabilidad y respeto que en ella tiene la autoridad y la jerarquía con el desprestigio que entre nosotros reina, y encontrareis diferencias imposibles de salvar. Cuando los alemanes van al ejército, llevan veinte años de educacion patriótica, que empieza en las escuelas, donde el corazon y la memoria del niño se abre y cultiva en esas impresiones, toma mayor desarrollo en la segunda enseñanza, y adquiere expansion extraordinaria en las Universidades, de donde salen los jefes de aquel ejército glorioso. ¿Qué tiene que ver ese voluntariado de Alemania, que con tanta elocuencia, pero tan inexactamente, nos describia en su discurso el Sr. Laviña, con el que establece el Sr. Ministro de la Guerra y la Comision en su proyecto?

En aquel país el voluntariado no solo tiene un objeto é interés social, como nos decia el Sr. Laviña, sino que lo tiene tambien militar muy principalísimo; porque en países donde los ejércitos son tan numerosos absorberian todo el presupuesto de la Nacion y por lo tanto cuando los ejércitos llegan á cierto extremo, no hay más que adaptar la vida civil á la vida militar; y autores hay de gran respetabilidad que entienden que la existencia de los pueblos modernos depende de la organizacion de sus ejércitos, hasta el punto de que no se concibe que haya un ejército sin tener á su disposicion todos los elementos de la sociedad á condicion de no entorpecer esta misma existencia, en cuanto sea posible.

La consecuencia, el primer paso de esta organizacion es el servicio obligatorio de corta duracion. Ahora bien, Sres. Diputados, ¿estamos nosotros en el caso de hacer lo que Alemania, de donde son estas teorías y cuyo ideal, que todos conoceis, no se ha realizado más que en parte, y solo por medio de la fuerza y la violencia? ¿Estamos en el caso de dar á nuestra organizacion militar una amplitud semejante y proporcionada á nuestra poblacion y territorio ni á la francesa, cuyas condiciones, despues de sus recientes derrotas y de la desmembracion de su territorio, no tengo para qué exponer en este momento, porque os son sobradamente conocidas? ¿Tenemos, por acaso, Sres. Diputados, algun ideal que se asemeje al de Italia, realizando su unidad y formando hoy una gran Potencia militar y marítima? ¿Nos hallamos en las condiciones de Austria, dispuesta á luchar de contínuo con las influencias de Rusia y Alemania, y hasta con la amenaza de ciertos elementos de Italia? ¿A qué, pues, ese desarrollo que se quiere dar al ejército, esa organizacion, que sería lamentable y dolorosa, si no tuviese un aspecto ridículo?

Ya comprendereis que digo ridículo, porque no tenemos por desgracia ideales que realizar aun en

plazos remotos; porque no los podemos tener en el triste papel que representamos en el concierto europeo, teniendo bastante con buscar solucion á los problemas de organizacion interior que nos consumen y nos apremian para que podamos pensar en otra cosa; pero sobre todo esto hay una razon que pesa más que cuantas dejo indicadas, y es la de que no tenemos recursos por el estado de nuestra Hacienda y de nuestra aniquilada riqueza pública, ni esperanzas de mejorar en mucho tiempo. ¿A qué hablar en España de reservas, de regiones, de cuerpos de ejército, de divisiones y de brigadas? Ya dije en otra ocasion, discutiendo con el digno general Martinez Campos y con el actual Sr. Ministro de Estado, que todo esto de reservas y de organizaciones á la alemana ó á la francesa, si quereis, era una cosa hasta risible en nosotros. ¿Puede entender nadie que es el ejército español Escuela militar de la Nacion como lo es en otras Naciones donde sistemáticamente se da una educacion militar al pueblo y donde se le inculca el verdadero espíritu militar? ¿Puede decirse que tenemos ejército con tener soldados que están dos años ó poco más en las filas, sin otro servicio que el de guarnicion, que se marchan á sus casas y no vuelven á coger un fusil ni á ver á sus jefes, mientras otros se quedan con el nombre de reclutas disponibles, sin pasar de ahí, lo cual no es más que el pretexto para tener una organizacion fantástica y poder dar colocacion á los jefes y oficiales que vegetan en las poblaciones pequeñas sin ocupacion de ninguna especie, olvidando su profesion y sus hábitos militares, ó tal vez adquiriéndolos contrarios á lo que el honor y la disciplina militar exigen?

En la ocasion á que me he referido, le decia al señor general Martinez Campos: antes que meternos en esas empresas, veamos de mejorar la suerte de los oficiales, tratemos de darles colocacion de verdad en empleos civiles, no engañándolos como habeis engañado, Sres. Diputados de la mayoría, á los sargentos; y despues que estemos en mejores condiciones, ya que no en una completa normalidad, pensaremos en crear esas reservas y en establecer una organizacion parecida, nunca igual á la que tienen otros países, pero primero organicemos el ejército activo con todos los elementos que exigen los adelantos modernos y la guerra de nuestros dias.

Aquí se oyen cosas pregrinas. El. Sr. García Alix nos pintaba esta tarde al ejército italiano pronunciándose cada jueves y cada domingo, y decia que, desde el momento en que se introdujo en él el servicio obligatorio se acabaron los pronunciamientos. No, señores Diputados; el ejército italiano no ha tenido semejante época de vergüenza, á que equivocadamente se ha referido el Sr. Alix: tambien dije en aquella ocasion poco más ó ménos lo que voy á repetir, y es que, como Italia marchaba á la realizacion de un gran fin nacional, practicable solo por la fuerza de las armas, y en esas ocasiones real y verdaderamente se suspende la vida normal de los pueblos, Italia, para conquistar su unidad, tuvo necesidad de un grande ejército y lo formó con toda clase de elementos, sin preocuparse de condiciones de aptitud y de otra especie, y hubo quienes en el servicio de su Patria llegaron á posiciones, que no podian conservar en un ejército organizado de una manera normal y reinando en él las ideas de progreso; y para conseguirlo, y con resolucion viril, se dieron de baja en los escalafones el año 72, 2.000 oficiales: apreciando ese hecho importantísimo, decía un célebre militar francés, que en Francia no se podia hacer lo que en Italia se hizo, y lo lamentaba. Llegó el año 1879, y no satisfecho el Gobierno y las Cámaras de las aptitudes físicas y de inteligencia de una gran parte de la oficialidad del ejército, concedió el retiro con el máximum del correspondiente á cada empleo á 800 oficiales.

De esta manera fué el ejército italiano depurándose de elementos nocivos ó deficientes; y de esta suerte, y ya en condiciones tan favorables se puede pensar en una ley de ascensos con bastante desembarazo, por más que sea siempre asunto difícil. Pero, ¿nos encontramos en parecido caso al que nos ha descrito, con más ó ménos exactitud, el Sr. García Alix? Nada de eso; nosotros, por el contrario, no hemos hecho esa seleccion indispensable en oficialidad de tan diversas procedencias; y sin que trate de dirigir cargos á nadie, el hecho es, que no hemos tenido ni la energía, ni resolucion, para obrar así; no sé si será esta una prueba de prudencia y prevision necesarias en los hombres de Gobierno, que no han podido obrar de otra suerte; no critico á nadie, consigno el hecho de que en nuestro ejército, ni de esa, ni de ninguna otra manera, se ha podido alejar de las filas á los oficiales de dudosa moralidad y de falta de aptitud y conocimientos para el mando. Ingresaron en él en circunstancias anormales, tan comunes en nuestra Patria, de manera bien irregular; y pasadas éstas, nada se ha hecho por elevar su nivel intelectual y profesional, ni tampoco para separarlos de las filas.

Pero se ocupaba el Sr. García Alix de la ley de sargentos, promulgada en tiempo de los conservadores, y la consideraba como una cosa pequeña, de poca monta y hasta poco ménos que ridícula, recordando que se la habia calificado de ley del miedo; y efectivamente, un periódico ministerial hoy, y de oposicion en la época en que se publicó esa ley, que goza de popularidad, y que tiene grandes simpatías con el señor Presidente del Consejo de Ministros, dijo que esa era la ley del miedo. ¡Señores Diputados, la ley que concede destinos modestos á los sargentos, despues de doce años de servicios, ley del miedo! Pues qué, ¿no sabeis lo que pasa en Alemania, en Francia y en Austria, que á cada paso nos citais? ¿No sabeis que en esos países hay leyes concediendo destinos civiles á los sargentos? Pues qué, ¿no sabeis que en Alemania el voluntario de un año de reserva, responde con frecuencia al deseo de adquirir derecho á destinos del Estado que tan honrados están como todo se halla dignificado si ejerce funciones públicas.

Pudo llamarse en aquellos momentos ley de grandísima prevision, que honra á su iniciador el señor general Quesada; y aun si quereis, del miedo, pero miedo justísimo, de no dejar asegurado á la clase benemérita de sargentos un modesto porvenir que tiene en todos los países cuyas organizaciones queremos copiar, olvidando lo que no satisface al interés de partido y de caciquismo, que es lo que entre nosotros priva.

Más valiera que el Sr. Ministro de la Guerra y sus antecesores hubieran hecho porque esa ley no fuera objeto de befa y escarnio por parte de las autoridades y Corporaciones encargadas de cumplirla, y no se hubieran dado casos de sargentos que, con la fundada esperanza de alcanzar un destino abandonaron el servicio, encontrándose burlados y precisados á ir de

casa en casa pidiendo recomendaciones y hasta una limosna; porque, Sres. Diputados, se ha dado el caso de que sargentos con más de doce años de servicio, resignados á solicitar una plaza de guarda de consumos del Ayuntamiento de Madrid, se les ha obligado á sufrir un exámen, y en él fueron todos reprobados. ¡Qué escarnio y qué vergüenza para el ejército y qué responsabilidad para sus representantes! ¿Creeis que esto puede continuar así? Si á esa ley se le hubiera dado una aplicacion recta y justa, tal vez no hubieran tenido lugar los tristes acontecimientos que todos por igual lamentamos, y es seguro que no hubiera tenido este Gobierno que hacer lo que hizo siendo Ministro el señor general Castillo, al cesar en un solo dia todos los sargentos primeros del ejército, ascendiendo á muchos de ellos á alféreces de la reserva con grávamen del presupuesto y perjuicios indudables para el servicio de las compañías. Comparad esto con lo que pasa en Alemania.

Allí, Sres. Diputados, no es solo el ejército la escuela militar de la Nacion, es el ejemplo mismo de la Nacion; allí todos procuran enaltecer al que tiene el honor de llevar las armas; le enaltece el Estado, concediendo á los sargentos despues de doce años de servicios, empleos suficientemente remunerados, y muy honrosos en la Administracion pública; allí la sociedad los protege concediéndoles en las grandes empresas destinos; y por último, los particulares en gran número los ocupan y consideran como las personas de su confianza. Pues en un país donde así se honra y se enaltece el ejército, es justo que tenga la representacion y la influencia que tiene, y la Nacion en él su confianza ilimitada, así como legítimo orgullo de poseerlo.

¿Y qué hacemos nosotros con el nuestro? Ahí teneis lo ocurrido con los sargentos ¿Os lo he de repetir? No quiero cansar más vuestra atencion.

Hablaba el Sr. García Alix de Alemania y de su oficialidad. Ya os lo he dicho: en aquel poderoso Imperio se confunden las jerarquías sociales con las militares; por eso el recluta, al ingresar en las filas, tiene predisposicion para que se desarrollen esos sentimientos tan indispensables en el ejército, que no son otros que el orgullo por su profesion, el respeto á sus jefes y la confianza en la fuerza de que forma parte. ¿Por qué? Porque encuentran un ejército que en la Nacion es objeto de admiracion por los laureles que ha conquistado. No vayais á creer, Sres. Diputados, que en Alemania va el hijo de una persona que ocupa cierta posicion social á desempeñar al cuartel los servicios mecánicos que están reservados á otras clases de la sociedad; eso no sucede en parte alguna, y no es posible que vosotros pretendais que tenga lugar en nuestro país.

Pero no; semejante cosa no la pretendeis. Y lejos de eso, ¿puede darse mayor desigualdad que la que establece el Sr. Ministro de la Guerra en su proyecto? El señor general Cassola en el preámbulo de un dictámen de que ya me he ocupado, comparaba la sustitucion con la trata. ¿Qué entenderá el Sr. Ministro por sustitucion? Sin que yo me muestre defensor en este momento de la sustitucion, desde el instante en que el servicio es obligatorio para todos, encuentro que no tiene nada de particular, antes al contrario puede ser beneficiosa para el mismo ejército, y sin el menor perjuicio para el servicio pueden favorecerse dos intereses legítimos, el del sustituto y el del sustituido. Pero, ¿qué tiene que ver esto con la trata? Si el Sr. Ministro de la Guerra calificaba de esta manera la sustitucion, y sin embargo la establecia para la isla de Cuba, y la redencion para la Península, ¿qué hace si no dejar hoy la redencion por dos años, qué hace si no exigir 2.000 reales al voluntario condicional sobre el gasto consiguiente á su manutencion y sostenimiento? ¿Pero en beneficio de qué interés social ó militar se hace esto? ¿En beneficio de los estudios de la enseñanza superior? No es verdad. ¿En beneficio de esas carreras que fomentan y desarrollan la inteligencia del país y contribuyen eficazmente á su prosperidad? No es exacto, puesto que únicamente someteis á los voluntarios á un exámen de las obligaciones del soldado y del cabo, y no sé si llega á las del sargento. ¿Y entendeis que eso sea una instruccion *sólida* en los que no pertenezcan al ejército? ¿Es que vamos á establecer para ingresar de voluntario de un año Academias y clases preparatorias para aprender las obligaciones del cabo y del soldado? ¿No contamos ya con bastantes enseñanzas de esta clase, y vamos á hacer indispensables otras nuevas para los que quieran ingresar de voluntarios condicionales?

Pues bien, Sres. Diputados, claro queda demostrado que no es en favor de los estudios superiores, que no es en favor de las ciencias que tanto contribuyen á enaltecer la Patria, para lo que se crea el voluntariado; no: porque para eso exigiríais un título académico, y si porque en nuestro país está en decadencia la instruccion oficial no fuese éste suficiente, exigiríais otros conocimientos, bien distintos de la instruccion del soldado y cabo.

La misma Alemania, al que no posee título académico, le exige exámen. ¿Pero qué tiene que ver ese exámen con las obligaciones del cabo y del sargento? No; lo que se le pide en el exámen son idiomas, literatura, historia del país y otros conocimientos que le han de ser indispensables al oficial de reserva, que representa un papel importante en los ejércitos modernos, tanto en paz como en la guerra, adquiriendo los profesionales una vez en las filas. Pues bien; despues que admitamos esos voluntarios de un año que saben las obligaciones del soldado y del cabo, y que al año los mandamos á sus casas, ¿qué aplicacion vamos á darles? Dígalo el Sr. Ministro de la Guerra, dígalo la Comision, pues la cosa tiene importancia. Dígase de una vez y con franqueza, que aquí lo que se busca son los 2.000 rs., porque esos voluntarios de un año no tienen aplicacion de ninguna especie, puesto que luego que pasan á la reserva no son cabos, ni sargentos, ni oficiales de la reserva sino simples soldados con licencia ilimitada despues de haber estado en las filas solo un año, ¿y de qué manera? Pero es que tiene para mí el principio mucho de injusto y hasta de inícuo.

Meditad un poco, Sres. Diputados. Os he dicho que el estado de nuestro Tesoro no responde en manera alguna á las exigencias racionales de la Nacion en sus miras y en sus proyectos militares: del número de hombres que cumplen todos los años, los 20 de edad, no pueden ingresar más que la mitad próximamente. Tengo la Memoria que acompañó á su proyecto de organizacion del ejército el general Martinez Campos, y en ella se hace constar que el número de hombres que cumplen esa edad en cada año, y están en condiciones de tomar las armas es de 70.000, y por término medio solo 35.000 ingresan en las filas;

es decir, que esos que se llaman reclutas disponibles, y en otros países complemento ó reserva del reemplazo, esos se quedan en el nuestro en sus casas, sin hacer servicio de ninguna especie ni recibir, por lo tanto, instruccion alguna; pero como el sorteo para determinar esa segunda y primera mitad, tiene lugar despues de cumplidos los 20 años, y solo permitís á los 19 el ingreso de voluntario, de ahí que todos, absolutamente todos, aun aquellos que quedarian libres por corresponder á la segunda categoría del reemplazo, si quieren disfrutar del beneficio del voluntariado de un año, no tienen más remedio que dar los 2.000 reales y sostenerse por su cuenta: de manera, que esa es una medida altamente injusta, porque á muchos de esos indivíduos no les tocaria la suerte de ingresar en la primera categoría del reemplazo; y no tocándoles, se ahorrarian los 2.000 reales, los demás gastos no despreciables, y lo que es más, el año de servicio.

Y no digamos que se trata de los ricos, Sres. Diputados; empecemos por reconocer que este es un país que no tiene nada de rico; pero hay muchos padres de familia bien pobres que libran á sus hijos del servicio, aun á costa de sacrificios que á veces llegan á la ruina. Pues segun lo establecido en el dictámen que se discute, no hay más remedio que, ó correr el riesgo de formar parte de los que prestan el servicio activo, ó ser voluntario condicional con el pago de la verdadera redencion. Ya veis que esto es todavía mucho peor que lo existente, que es mucho más tiránico. Y no se diga que en el extranjero el derecho de servir por un año comienza á los 18 años y termina antes de los 20; porque, en primer lugar, en el extranjero desde los 18 años se le concede al voluntario una série de aplazamientos, que llegan hasta los 25 años, á fin de que pueda concluir su carrera; y además, que allí es una verdad el servicio que se impone á la segunda categoría del reemplazo, estando justificado el voluntariado aun para aquellos que por suerte les correspondiera pertenecer á ella. De manera, que si efectivamente aquellos voluntarios se comprometen por el año que dura el voluntariado, no solo disfrutan de la ventaja de servir solamente por un año, sino que tienen derecho á ser oficiales de la reserva y se libran de todas suertes de la instruccion y aun del servicio impuesto á la segunda categoría del reemplazo.

Pero insensiblemente, Sres. Diputados, y por la aficion que tengo á estos estudios, he ido entrando en materia cuando mi propósito no era éste, y sí solo tratar de algunas inculpaciones que el Sr. García Alix ha dirigido al partido conservador. De esto me he ocupado ya al comenzar, en lo referente á los pagarés de los licenciados de Cuba y en lo relativo á la ley de sargentos. Pero me resta decir algo de lo hecho por el digno general Quesada durante su Ministerio, y sobre lo que dejó preparado á su salida; entre esto último figura como muy esencial el establecimiento de las penitenciarías militares, que, como saben los Sres. Diputados, tienen por objeto separar á aquellos que han cometido delitos contra la Ordenanza militar, que no tienen paridad alguna con los delitos comunes, y con cuyos autores se encuentran hoy mezclados. Esto sí que dignifica al ejército, y no el principio igualitario de que nos habla el Sr. Ministro de la Guerra, suponiendo que por virtud de él concluirán todas las turbulencias y todo el malestar del ejército, y con esto cree el Sr. Ministro que ya se han resuelto todos los problemas de organizacion militar. Y á este propósito digo al Sr. Ministro de la Guerra: supongamos que vinieran al ejército 2.000 ó 3.000 voluntarios, caballeros, estudiantes ó como quiera que sean; ¿qué influirá eso en la organizacion del ejército? Si es que S. S. de lo único que se preocupa es de la primera materia, que así podemos llamar al recluta, y como no cuesta gran trabajo conseguir esto, pues por medio de un Real decreto ó de un artículo en una ley, puede sacar de sus casas á los indivíduos que quiera, esto es fácil; pero llega el momento de instruirlos, de armarlos, de equiparlos y de organizar esos elementos, y entonces S. S. tropezará con dificultades insuperables; nada puede hacer, porque le falta dinero, le sobra personal de oficiales, y todo se revolverá contra S. S.

Y no es solo esto lo censurable en S. S.; lo censurable es que se haga ilusiones indisculpables en ese puesto, ó que sin hacérselas quiera hacer creer al país y al ejército que va á caer el maná sobre él el dia que se planteen sus reformas. No; eso no es posible. Desde el momento en que no tenemos cuarteles; en que los pocos que tenemos los han hecho los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, con el objeto de tener los recursos de las guarniciones en el país, ¿qué division territorial puede hacer S. S.? Aparte de que no quiero ocuparme de este asunto, porque ha de ser objeto especial de mi discurso, he de indicar que S. S. conserva cuatro Capitanías generales de las existentes y crea una quinta. ¿Y sabeis para dónde? Pues para la costa Norte de Africa. ¿Y saben los señores Diputados qué poblacion tenemos nosotros en esas posesiones? Pues unos 2.600 habitantes. ¿Os parece, Sres. Diputados, que está bien creada una Capitanía general con su Estado Mayor, con sus dependencias, con los diferentes servicios que comprende, tratándose de un territorio con solo 2.600 habitantes, aunque sea fronterizo? ¿Es ocasion de crear una Capitanía general cuando se proclaman con razon las excelencias del sistema regional, y se intenta plantearlo? ¿Por qué no dice S. S. cuál es el número de regiones que va á establecer? ¿Es que es indeterminado? Pues qué, ¿no sabe S. S. el ejército que tiene en primera y segunda línea? ¿No dice su proyecto que *regularmente* colocará en cada region un Cuerpo de ejército? ¿Qué quiere decir este *regularmente?* ¿Es que no hay otro remedio que colocar un Cuerpo de ejército en cada region? No ha procedido así Italia, que empezó por cuatro Cuerpos de ejército y 16 divisiones territoriales, llegando despues á mayor número, segun aumentaba el ejército ó divisiones móviles. Y siempre se contó para tan importantes reformas con el concurso del Parlamento, como que se relaciona íntimamente la division del territorio en órden á la colocacion de las fuerzas con el presupuesto y la defensa del país. En Italia tambien, Ministros tan liberales como los que ha citado el Sr. García Alix, y generales notabilísimos, han dilucidado estas cuestiones, y las Comisiones parlamentarias han publicado informes luminosísimos que han podido servir de ilustracion á las Cámaras, para resolverlas con pleno conocimiento de causa.

Y pregunto al Sr. Ministro de la Guerra, y pregunto tambien á la Comision: ¿es posible que el problema militar que SS. SS. plantean casi en toda su integridad, pueda desarrollarse en dos hojas de papel, exclusivamente, y en pocos renglones en el dictámen de la Comision? Se habla de Francia, se habla de las

reformas presentadas por Boulanger, algunas de las cuales, quizá, se han querido copiar en este proyecto, y sobre todo la forma de su presentacion en globo. ¿Quereis saber lo que representan en su extension y desarrollo esas reformas? Pues representan un extenso folleto que aquí tengo. ¿Y sabeis el tiempo que la Comision parlamentaria ha estado estudiándolas, y ha tardado en dar dictámen? Más de un año. ¿Sabeis lo que ha hecho, entre otras cosas? Pues ha separado dos de los proyectos contenidos en este extenso estudio, que á juicio de la Comision no tenian conexion con los restantes, dando dictámen aparte, y el Ministro de la Guerra accedió gustoso á la propuesta, y la ley de reemplazos y la de reenganches de los sargentos figuran en un solo dictámen, que es el que está puesto á discusion en la actualidad en la Cámara legislativa. Tienen pedida la palabra multitud de oradores, y se han presentado por cientos las enmiendas. Y he de decir al Sr. Alix, que á nadie se le ha ocurrido decir que se seguia un sistema obstruccionista. (*El Sr. García Alix*: Ni aquí tampoco.) Es verdad, en este momento no, pero los periódicos amigos del Gobierno lo han dicho con repeticion, y el Sr. García Alix, discutiendo con el Sr. Los Arcos, atacó á esta minoría diciéndole que seguia una política obstruccionista, cuando se ocupaba de una manera moderada y racional del presupuesto de la Guerra. (*El Sr. García Alix*: No lo he dicho.)

Pues qué ¿S. S. en ese dia no hizo una casi excitacion á la rebelion, ó á la indisciplina del ejército, la cual al siguiente fué contestada satisfactoriamente por el Sr. Los Arcos, cuando S. S. dijo: «Obstruccionad los proyectos del Gobierno; no dad lugar á que se discutan, que ya se abrirán camino aquellos que tienen hambre y sed de justicia?» Y yo decía: «¿Y el Sr. Ministro de la Guerra deja, sin el correspondiente correctivo, sin la oportuna protesta, aseveraciones de esta naturaleza en el Parlamento? ¿Y deja pasar esto en silencio el Sr. Ministro de la Guerra, que con gran verdad, y sin ser negado por nadie, se levantaba el dia anterior á decir: «Aquí nadie más que yo tiene la representacion del ejército español?» Pues el primer deber de S. S. era contener en los límites de la prudencia á ese Sr. Diputado. (*El Sr. García Alix*: En todas partes ven las oposiciones excitacion á la rebelion. Ya demostraré á S. S. y al Congreso dónde existen esas excitaciones.) Pues esto es tanto más significativo cuanto que S. S. se ha declarado redactor militar de un periódico, y es muy allegado al Ministro de la Guerra. (*El Sr. García Alix*: Lo he declarado modesta y noblemente.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden, señor Salcedo; diríjase V. S. al Congreso.

El Sr. **SALCEDO**: Está bien, Sr. Presidente.

Señores Diputados, se nos acusa de obstruccionistas á los conservadores; ¿qué digo á los conservadores? lo mismo á los reformistas y á las demás oposiciones. No hay un solo dia desde que se presentaron estos proyectos, que no se nos dirija este cargo infundada é injustamente; no pasa dia en que no se nos dirijan alusiones marcadísimas, diciendo que nosotros tenemos la firme voluntad de que no reciba el bien que espera el ejército con semejantes proyectos. Pero es más; se ha remitido á este Cuerpo Colegislador un folleto, escrito por un titulado coronel belga, aunque á mí se me figura que por la espalda se parece á un ilustrado coronel del Cuerpo de Estado Mayor, amigo del Sr. Ministro de Estado, el cual le facilitó una porcion de datos referentes á organizacion militar cuando el Sr. Moret fué presidente de la Comision de presupuestos, en cuya época combatió el del Ministerio de la Guerra. Pues repito, que el coronel belga autor de ese folleto es muy parecido á ese ilustrado coronel de Estado Mayor español. Lo digo para que se comprenda lo que puede tener de perjudicial y de inconveniente ese folleto para el ejército y para el Gobierno actual, que tiene que ser del agrado del Sr. Ministro de Estado, cuando ménos, puesto que algo ó mucho de lo que contiene lo dijo aquí S. S.

Y es el caso, que no se ha repartido á los señores Diputados ese folleto, y que está depositado en el Archivo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Me parece, Sr. Salcedo, que eso no es la totalidad del dictámen.

El Sr. **SALCEDO**: ¿No? Pues entiendo, Sr. Presidente, que todo lo que pueda contribuir á la ilustracion de los Sres. Diputados en materia de esta naturaleza, todo ello es muy pertinente á la discusion de la totalidad.

Hasta este extremo ha llegado la imparcialidad, no diré del Gobierno, no diré de la Comision, yo no sé de quien; pero es lo cierto que ese folleto está en el Archivo, conocido de muy pocos Diputados, y que cuando alguno sabiendo su existencia lo ha pedido, ha costado trabajo que se le facilite. Aquí donde se reparten todos los folletos y hojas habidas y por haber, inconvenientes muchos de ellos y á veces irrespetuosos con los Poderes públicos, este folleto no se ha repartido porque se dice que es *anónimo*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Señor Salcedo, se me informa ahora, que yo lo ignoraba, que han llegado á la Secretaría del Congreso ejemplares de un folleto anónimo con la pretension de que fueran repartidos, y el Sr. Presidente de la Cámara, en el uso indiscutible de sus facultades, ha creido que no debia poner el personal de la Secretaría á repartir un folleto anónimo, cosa á que yo me referia cuando dije á S. S. que no consideraba esto pertinente á la discusion de la totalidad.

El Sr. **SALCEDO**: Conste que no he querido dirigir cargo de ninguna especie al Sr. Presidente ni á la Mesa. Bastaba á mi propósito hacer constar el hecho y la imparcialidad que resulta de él, porque si bien el folleto es anónimo en la apariencia, no lo es en realidad, y al fin con una simple ojeada se ve lo que contiene.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): De todas maneras, ahora no se discute la conducta de la Presidencia de la Cámara.

El Sr. **SALCEDO**: No; no he de discutirla. He hecho constar el hecho, que era mi objeto, y lo dejo á la consideracion del Congreso y del país.

Pero es más; ¡si se han concluido los ejemplares del proyecto del Sr. Ministro y todavía no hemos podido conseguir que se haga una nueva tirada! ¡Si en estas condiciones se está discutiendo este proyecto!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Señor Salcedo, el proyecto del Sr. Ministro se ha repartido á todos los Sres. Diputados.

El Sr. **SALCEDO**: Hace bastante tiempo que se ha concluido. He ido á preguntar por la tirada, y eso se me ha contestado; y cualesquiera que sean los informes que S. S. reciba, tenga esto por cierto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Señor Salcedo, están para pasar las horas de Reglamento, y si

S. S. tiene que continuar, como supongo, por algun tiempo, quedará en el uso de la palabra para la próxima sesion.

El Sr. **SALCEDO**: Tengo que ser todavía muy largo, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion de un dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de San German, provincia de Puerto-Rico, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Angel Avilés Merino (*Véase el* Diario *núm. 125, sesion de 27 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Avilés Merino.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Queda proclamado Diputado el Sr. Avilés Merino.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion de los dictámenes de la Comision de incompatibilidades.»

Leidos los correspondientes á los casos de los señores Polanco, Armiñan, Sanchez Mira, Azcárate, Puerta y Santa María de Paredes (*Véanse los* Apéndices noveno, décimo, undécimo y duodécimo *al* Diario *núm 115, sesion del 15 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados, en esta forma:

«La Comision se limita á proponer al Congreso se sirva declarar vacante el distrito de Cervera, provincia de Palencia, que representaba el Sr. Polanco.»

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar vacante el lugar que corresponde al Sr. Armiñan en el distrito de la Habana, que representaba este Sr. Diputado.»

«La Comision se limita á proponer al Congreso se sirva declarar vacante el lugar que corresponda en el distrito de Jerez (Cádiz) al Sr. D. Manuel Sanchez Mira.»

«Que los destinos que desempeñan los Sres. D. Gumersindo de Azcárate, D. Gabriel de la Puerta y Don Vicente Santamaría de Paredes son compatibles con el cargo de Diputado á Córtes.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre las carreteras de Sariñena á Barbastro y otra desde la de Selgua á Angües á San Roman.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 124, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes, de tercer órden, en la provincia de Huesca:

1.ª Una que partiendo de Sariñena pase por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Fornillos, y termine en Barbastro.

2.ª Otra que partiendo de la carretera de tercer órden de Selgua á Angües pase por Laperdiguera y Soluenga, y vaya á enlazar en San Roman con la carretera de Huesca á Barbastro.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Bolea de la de Sariñena á Tardienta, ya en construccion.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 124, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° La carretera de tercer órden en construccion de Sariñena á Tardienta se prolongará desde este punto hasta Bolea, pasando por los pueblos de Almudévar, Lupiñen, y entre Plasencia y Esguedas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision para que los Ayuntamientos de Alpedroches y Casillas de Atienza y el pueblo de Bochones formen un nuevo municipio, cuya capital será Casillas de Atienza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 125, sesion del 27 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la siguiente forma:

«Artículo único. Se segrega el pueblo de Bochones del municipio de Atienza, agregándolo al de Casillas y Alpedroches, fijando la capitalidad en Casillas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Castilruiz á Villanueva de Cameros.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 125, sesion del 27 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Se declara incluida en el plan gene-

ral de carreteras del Estado la de tercer órden siguiente:

Una que partiendo de la de Agreda á Soria en el término de Castilruiz, pase por Fuentestrun, Trébago, Magaña, Fuentes, San Pedro Manrique y La Cuesta á empalmar en la villa de Yanguas, y de ésta por Diustes á la de Villanueva de Cameros con la de Torrecilla.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de San Clemente, enlace con la línea general de Madrid á Alicante.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 125, sesion de 27 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Facundo Arteaga y Portero la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, sin subvencion del Estado, que partiendo de San Clemente enlace con la línea general de Madrid á Alicante en el punto más conveniente.

Art. 2.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciese la aprobacion superior.

Art. 3.° Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiacion de los terrenos de los particulares y aprovechamiento de los de dominio público, llevándose la ocupacion en la forma que las leyes determinan.

Art. 4.° El término de la concesion será el de noventa y nueve años.

Art. 5.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes de ferro-carriles vigentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibárra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Sobre ereccion de una estátua ecuestre al Rey Don Alfonso XII. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Exceptuando de la venta el salto de agua que la ciudad de Gerona tiene sobre la acequia Monár. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para reformar el arancel de los registradores de la propiedad. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion desde la de Alcocer (Guadalajara) á la estacion de Huete (Cuenca). (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Madrid termine en Buitrago. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Sobre concesion de dos suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina y varias trasferencias en los de Estado, Guerra y Fomento, correspondientes al año económico de 1886-87. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario).

Autorizando al Ministro de la Gobernacion para invertir en las obras del Palacio nuevo de Vista-Alegre, Asilo de inválidos del trabajo, 500.000 pesetas. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Jesera al Monasterio de San Juan de la Peña, de San Julian de Basa á la carretera de Jaca á Panticosa y de la carretera de Zaragoza á Francia á Castiello de Jaca. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras los ramales de Herrera á Puente Genil, de Badolatosa á Casariche y de la estacion de Pedrera á Estepa. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Salamanca termine en Fuentesauco (Zamora). (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dos siguientes dictámenes de Comision:

Estableciendo un derecho transitorio sobre los ganados y carnes importados en la Península é islas Baleares. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Planes á Almudaina. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Los Arcos al dictámen de la Comision referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Hospicio de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Fernando Romero Gilsanz. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley de admision temporal de mercancías para ser trasformadas por la industria nacional, habia elegido presidente al Sr. Senador D. Vicente Romero y Giron, y secretario al Sr. Diputado D. Gustavo Morales.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Cantillana á la Puebla, al Sr. Dominguez (D. Lorenzo) y al Sr. Gullon (D. Eduardo.)

La que ha de emitir su opinion acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de Belén (Habana) pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado, D. Rafael Fernandez de Castro, al señor Canalejas y al Sr. Vincenti.

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley reduciendo la cuota de contribucion para ser elector de Diputados á Córtes en Cuba y Puerto-Rico, y reformando la division electoral en dichas islas, al Sr. Ruiz Capdepon y al Sr. Villanueva.

Se mandó unir al expediente la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Con fecha 31 de Marzo del corriente año se dijo al director general de caballería lo que sigue:

«El Rey (Q. D. G.) y, en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha, el siguiente decreto:

«Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Mariscal de campo D. Manuel Sanchez Mira, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle subdirector de remontas y de la cria caballar.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.»

Lo que traslado á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1887.=Manuel Cassola. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Con fecha 20 de Abril del corriente año, se dijo al presidente de la Junta superior consultiva de Guerra lo que sigue:

«El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente decreto:

«En consideracion á los servicios y circunstancias del brigadier D. José de Castro y Lopez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de campo en la vacante ocurrida por ascenso de D. Manuel Armiñan y Gutierrez y D. Alejandro Rodriguez Arias y Rodolfo.

Dado en Palacio á 20 de Abril de 1887.=María Cristina.=El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.»

Lo que traslado á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1887.=Manuel Cassola.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): En virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Constitucion, y de lo acordado por el Congreso en 18 de este mes, cesa en el cargo de Diputado el Sr. D. José de Castro y Lopez, y se dará cuenta al Gobierno para que se proceda á nueva eleccion en el distrito de Mérida.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos de Puerto-Rico la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Dispuesto en la ley de 26 del corriente se incluya en los presupuestos por todo el período de duracion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica los créditos necesarios para el pago de los servicios postales marítimos, objeto de dicho contrato, se hace preciso que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.° de la ley citada, se comprenda en el presupuesto de la isla de Puerto-Rico para el inmediato ejercicio de 1887-88 la cantidad de 67.405 pesos 24 centavos, equivalentes á 337.026'20; y al efecto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. EE. la conveniencia de que se sirvan ponerlo en conocimiento de la Comision que ha de emitir dictámen en el presupuesto de la pequeña Antilla para que tenga presente el crédito indicado, que deberá incluirse en la seccion sexta, «Gobernacion,» cap. 6.°, «Material de comunicaciones,» art. 2.°, «Conduccion terrestre y marítima.»

De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1887.=Víctor Balaguer.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar á la Comision del presupuesto de Cuba la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Dispuesto en la ley de 26 del corriente se incluyan en los presupuestos por todo el período de duracion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica los créditos necesarios para el pago de los servicios postales y marítimos, objeto de dicho contrato, se hace preciso que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.° de la ley citada, se comprenda en el presupuesto de la isla de Cuba para el inmediato ejercicio de 1887 á 88 la cantidad de 2.359.183 pesetas 40 céntimos, equivalentes á 471.836 pesos 68 centavos; y al efecto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se signifique á V. EE. la conveniencia de que se sirvan ponerlo en conocimiento de la Comision que ha de emitir dictámen en el presupuesto de la gran Antilla para que tenga presente el crédito indicado, que deberá incluirse en la seccion primera, «Obligaciones generales,» cap. 10, art. 6.°, «Ferro-carriles y vapores correos.»

De Real órden lo digo á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1887.=Víctor Balaguer.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. D. Francisco Ruiz Martinez participando que por el mal estado de su salud renunciaba al cargo de Diputado por el distrito de Marchena (provincia de Sevilla.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden del dia para el jueves:

Los dictámenes que se han leido y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y diez minutos.

QUINCE APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Casolas termine en Rubí y San Quirico de Tarrasa.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de San Gervasio de Cassolas á Rubí y San Quirico de Tarrasa, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á lo que prescriben la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion, se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Emilio Batlle la concesion para construir y explotar sin subvencion del Estado un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas, punto designado por Jusepets, límite de Gracia, provincia de Barcelona, y pasando por San Cugat del Vallés, termine en Rubí y San Quirico de Tarrasa.

Art. 2.° Las obras para el establecimiento de la citada línea se declaran de utilidad pública en consonancia con los arts. 63, 64 y 68 de la expresada ley, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° La construccion deberá hacerse con sujecion al proyecto que obra en el Ministerio de Fomento, si mereciera la aprobacion, y á las condiciones particulares bajo las cuales se otorgue la concesion.

Art. 4.° Las obras comenzarán dentro de los seis meses siguientes de otorgada la concesion, y habrán de terminarse dentro de los tres años, á contar desde dicha fecha.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1887.=Eugenio de Corcuera, presidente.=Mariano de la Paz Graells.=Francisco Ramirez Carmona.=Joaquin Angoloti.=Cayo Escudero y Marichalar.=José Montero Rios.=Fernando Puig.=Alberto Camps.=Enrique de Orozco.=Federico Pons.=Manuel Gavin.=Juan Fabra y Floreta.=Juan Maluquer Viladot, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre ereccion de una estátua ecuestre al Rey D. Alfonso XII.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En nombre de la Nacion española se erigirá una estátua ecuestre de bronce al inolvidable y malogrado Monarca Don Alfonso XII, delante del Palacio Real y centro de la plaza llamada de la Armería, ó donde designe su augusta Viuda S. M. Doña María Cristina, Regente del Reino.

Art. 2.° Para atender á los gastos que origine la ereccion de esta estátua, se abrirá una suscricion nacional voluntaria, y el Gobierno contribuirá para ella con la cantidad de 250.000 pesetas, que se consignarán con carácter de crédito permanente, hasta que el monumento se termine, en los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.° Una Comision nombrada por el Gobierno, dispondrá todo lo que sea necesario para la ejecucion de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, exceptuando de la venta el salto de agua que la ciudad de Gerona tiene sobre la acequia Monár.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se exceptúa de la venta dispuesta por las leyes de desamortizacion el salto de agua que sobre la acequia Monár posee la ciudad de Gerona, perteneciente á los propios de la misma, y cuya fuerza motriz utiliza hoy para molinos.

Art. 2.° El Ayuntamiento de Gerona aplicará la fuerza expresada en el artículo anterior, para dar movimiento á la maquinaria necesaria para producir la electricidad, aplicándola al alumbrado público de aquella capital.

Art. 3.° Si despues de instalado el alumbrado eléctrico cesare de utilizarse para dicho objeto durante seis meses consecutivos la fuerza hidráulica que al mismo se destina en virtud del artículo anterior, en todo el tiempo que esto suceda quedará nula la excepcion concedida, y el Estado se incautará para su enajenacion de la propiedad exceptuada.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para reformar el arancel de los Registradores de la propiedad.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el arancel de los registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley hipotecaria, que forma parte del mismo arancel, estableciendo cuotas graduales en las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuidas que á dichos funcionarios incumben, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas que se trasmitan ó á que las indicadas operaciones se refieran.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Predente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion desde la de Alcocer (Guadalajara) á la estacion de Huete (Cuenca).

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion desde Alcocer, provincia de Guadalajara, hasta la estacion de Huete, en la de Cuenca, de la carretera de tercer órden, del plan general en construccion, titulada de Tortuera á Alcocer, pasando el rio Guadiela, que divide las dos provincias, por los puentes de Alcocer y siguiendo por los términos de los pueblos Alcujate, Cañaveruelas, Villalba del Rey, Moncalbillo y estacion de Huete, en la línea férrea de Aranjuez á Cuenca.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado cede el edificio y terrenos de la cárcel actual de Oviedo á la Junta creada por virtud de Real decreto de 28 de Abril de 1881, á fin de que, procediendo en su dia á la enajenacion en pública subasta de dicha finca, destine su producto á la construccion de una nueva cárcel y prision correccional.

Art. 2.° Las obras de edificacion comenzarán durante los seis meses siguientes á la promulgacion de esta ley, y terminarán en el período de cuatro años, á cuyo efecto la expresada Junta deberá remitir á la Direccion general de establecimientos penales el correspondiente proyecto y presupuesto de la obra para su aprobacion.

Art. 3.° El Ayuntamiento y la Diputacion provincial de Oviedo contribuirán al pago de las obras de la nueva cárcel y prision por iguales partes hasta completar el total importe de su coste, deducida la cantidad que se calcule á que podrá ascender en su dia la venta del edificio y terrenos de la cárcel actual.

Al efecto deberán consignar en sus respectivos presupuestos durante cuatro años consecutivos las cantidades que despues de aprobado el proyecto de obra se les fije por el Ministerio de la Gobernacion, cuyas sumas se entregarán á la Junta de construccion de la cárcel y prision.

Art. 4.° No obstante lo dispuesto en el art. 1.°, el edificio que hoy ocupa la cárcel continuará destinado á este uso hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva cárcel y prision.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Madrid termine en Buitrago.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio Luceño y Bulgarini la concesion, sin subvencion directa del Estado, de un ferro-carril económico que, partiendo de esta capital y pasando por Torrelaguna, termine en Buitrago.

Art. 2.° Este ferro carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y cuanto conceden los arts. 21 y 31 de la ley de ferro-carriles vigente.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciese la aprobacion de la Superioridad, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion y quedar terminadas á los cuatro años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de dos suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina y varias trasferencias en los de Estado, Guerra y Fomento, correspondientes al año económico 1886-87.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PPOYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1886-87, se concede una trasferencia de crédito de 60.000 pesetas del cap. 6.°, art. 2.°, «Gastos de viaje de los correos de gabinete,» al cap. 11, «Gastos diversos,» aplicándose 30.000 pesetas al art. 1.°, «Gastos de viaje y habilitaciones,» y las 30.000 restantes al art. 6.°, «Gastos de vigilancia.»

Art. 2.° En la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» del citado presupuesto, se conceden trasferencias de crédito por la suma de 86.786 pesetas 11 céntimos, que se aplicarán al cap. 7.°, art. 9.°, «Gastos de remonta,» y se deducirán de los capítulos y artículos siguientes: 43.046 pesetas 53 céntimos del cap. 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército;» 4.000 pesetas del cap. 5.°, art. 2.°, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares;» 38.363 pesetas 47 céntimos del cap. 7.°, art. 1.°, «Material de subsistencias militares,» y 1.376 pesetas 11 céntimos del art. 2.°, tambien del cap. 7.°, «Material de acuartelamiento, alumbrado y combustible.»

Art. 3.° Se conceden al presupuesto del Ministerio de Marina del referido año económico 1886-87 dos suplementos de crédito: uno de 508.389 pesetas al cap. 3.°, art. 2.°, «Personal de infantería de marina,» y otro de 202.277 pesetas al cap. 4.°, art. 2.°, «Material del mismo cuerpo.»

Art. 4.° En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» del mismo presupuesto, se trasfieren 18.000 pesetas del cap. 21, art. 2.°, «Material de faros,» al cap. 20, artículo único, «Personal del mismo servicio.»

Art. 5.° El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el art. 3.°, se cubrirá con los recursos extraordinarios procedentes de las suprimidas Cajas especiales y con la deuda flotante del Tesoro, si aquellos no bastaran á cubrir las obligaciones del presupuesto en ejercicio.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre autorizacion para invertir 500.000 pesetas en las obras de instalacion del Asilo de inválidos del trabajo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir en las obras necesarias para la reparacion del Palacio Nuevo de Vista-Alegre é instalacion en el mismo del Asilo de inválidos del trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, la cantidad de 250.000 pesetas tomándolas de los bienes y valores afectos al reintegro al Tesoro del precio de la posesion de Vista-Alegre.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion formará y remitirá al de Hacienda una relacion de los valores de que hubiere hecho uso para realizar la suma de 250.000 pesetas, y dictará cuantas disposiciones sean necesarias para que activándose las investigaciones y la declaracion de caducidad de las fundaciones de Beneficencia particular que no respondan al objeto de su institucion por cualquiera de las causas que se detallan en la instruccion de 27 de Abril de 1875, pueda, antes de 1.° de Julio de 1890, completarse la garantía de 2.500.000 pesetas ofrecida para reintegro del precio que ha de pagarse por la posesion de Vista-Alegre.

Art. 3.° En el referido Asilo ingresarán tan solo los inválidos del trabajo que reunan las siguientes circunstancias:

1.ª Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.

2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.

3.ª Que no sufran padecimiento crónico.

4.ª No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnizacion de los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.° Los que no reunan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán recibir el socorro en su domicilio, con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.° Los que tengan hijos mayores de edad, segun la posicion y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.° Así la provision de las vacántes desde el momento de abrirse el Asilo como la concesion de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilizacion, y publicándose la resolucion razonada en la *Gaceta de Madrid*.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Si los recursos de que disponga la Junta de patronos creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén solo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras las de Jesera al monasterio de San Juan de la Peña; de San Julian de Basa á la carretera de Jaca á Panticosa, y de la carretera de Zaragoza á Francia á Castiello de Jaca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo desde el pueblo de Jesera por el Monte de Arraso, bajando por la derecha al pueblo de Lanabe, dejando á uno y otro lado á los pueblos de Solanilla, Lasaosa, San Estéban, Grasa, Yespola, Belarra, Alavés, Arraso, Arruaba, Artosilla, Sándias, Villovás, Castiello y Ordovés, continuando desde Lanabe á las inmediaciones del Molino de Ipiés, Javarrella, Lerés, Alpuente de Caldarenas, quedando además á derecha é izquierda de los pueblos citados los de Lasieso, Abenilla, Atós, Ipiés, Layés, Escusaguat, Serué, San Vicente, Aquilné y Caldarenas, cruza el rio Gállego, siguiendo por el monte del pueblo de Latre y por el pueblo de Javierrelatre á Riomoro, Monte de Batarragua, y cruzando la carretera de Zaragoza á Francia, por Altasobre entre los pueblos de Centenero y Osia por el de Ena, Barranco de Miguel de Ena, Cerzun por cerca del pueblo de Botaya, termine en el histórico y antiguo monasterio de San Juan de la Peña.

2.ª Otra desde el pueblo de San Julian de Basa, pasando por la villa de Yebra y por las inmediaciones de los pueblos de Sardas, Osan y Latós, á las pilas del antiguo puente sobre el rio Gállego, al kilómetro 21 de la carretera de Jaca á Panticosa, Francia y el Grado.

3.ª Otra desde la carretera de Zaragoza á Francia á un kilómetro del pueblo de Castiello de Jaca, cruzando el rio Catragon al pueblo de Acin, pasando por el de Bercós, y dejando á poca distancia á los pueblos de Bergosa, Yosa, Villanovilla y Larrosa.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado los ramales de Herrera á Puente-Genil; de Badolatosa á Casariche, y de la estacion de Pedrera á enlazar con la carretera de Estepa.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado tres ramales: uno desde Herrera (Sevilla) á Puente-Genil (Córdoba); otro desde Badolatosa (Sevilla), á enlazar en Casariche con la carretera de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, y otro que, partiendo de la estacion del ferro-carril de Pedrera, enlace con la carretera de Estepa, pasando por Gilena (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una que partiendo de la de Salamanca termine en Fuentesauco en la provincia de Zamora.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Salamanca á Valladolid en el punto llamado Tierra de la Moza, vaya á terminar en la villa de Fuentesauco, provincia de Zamora, pasando por los pueblos de San Cristóbal de la Cuesta, Arcediano y Aldeanueva de Figueroa.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose modificado en los términos que aparece, el Congreso de los Diputados lo participa al Senado para los efectos prevenidos en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley estableciendo un derecho transitorio sobre los ganados y carnes importados en la Península é islas Baleares.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley estableciendo un derecho transitorio sobre los ganados y carnes importados en la Península é islas Baleares, ha estudiado con todo el detenimiento que su importancia reclama, asunto de tanta trascendencia.

Es un hecho bien notorio la crísis general agrícola y ganadera que viene pesando sobre una parte importante de Europa, por efecto de la competencia que á diversas Naciones de nuestro continente hace la inmensa y baratísima produccion de algunas del Nuevo mundo, cada dia más pujante, y que secundada por la maravillosa economía de los trasportes, preocupa hondamente á todos los países, dejándose ya sentir, como no podia ménos de suceder, ya directa ya indirectamente en nuestra Patria.

Son sus efectos entre nosotros tanto más aflictivos, cuanto que para defendernos no disponemos de los recursos con que cuentan otros pueblos más prósperos y ricos, como Inglaterra, Francia, Italia y Bélgica, los cuales no obstante el mayor desahogo con que pueden afrontar la competencia, se han adelantado repetidamente á poner su produccion agrícola y ganadera al amparo de una prudente proteccion, ya aumentando las tarifas de sus aduanas sobre los trigos y ganados extranjeros, ya valiéndose de medios indirectos, no por eso ménos eficaces.

Esta reaccion económica que con tal intensidad se viene advirtiendo en Europa, no obedece á otras razones que al pleno conocimiento de las fuerzas verdaderamente avasalladoras de la exuberante produccion de América, de la India, de Rumanía, de Rusia y acaso, aun cuando en menor escala, de Marruecos, cuyo influjo ha herido desde luego gravemente en su exportacion á nuestra ganadería, principalmente en los mercados ingleses.

Cerrados estos para los ganados del Norte y Noroeste de España, que no podian competir en ellos, sobre todo con los de América, nuestros ganaderos intentaron dar salida á sus productos en los mercados de la Península, originándose de este desmedido aumento en la oferta tal baratura de precios, que por no compensar los gastos de produccion, hubo de acarrear como resultado inmediato la paralizacion de las transacciones. Si á este hecho, cuyas consecuencias ya tocamos, se agrega la importacion contínua de ganados por las costas de Levante y Mediodía, bien se comprenden los temores de que una próxima irrupcion de ganados americanos, acreciendo la importacion que actualmente se realiza de Marruecos, acabe de matar nuestra industria pecuaria, ya moribunda. No son menester más ámplios desenvolvimientos para justificar la proposicion de que se trata y la adopcion de las medidas defensivas que en la misma se proponen.

De una manera, aun más alarmante y efectiva, pesan ya sobre nuestra produccion las consecuencias de la importacion de las carnes saladas y frescas. Resuelto el problema de su económica conduccion y de la preparacion conveniente de estas últimas para el lejano trasporte, disputan hoy con ventaja á las de produccion agrícola las utilidades del consumo, y esterilizan los afanes de los ganaderos, que se ven privados por tan activa y perfeccionada competencia, de una de las aplicaciones más directas y más generales de la industria á que han dedicado su capital y su trabajo

Pocas veces se habrá visto en cuestiones relacionadas con los intereses materiales, que de ordinario

contribuyen más á dividir que á aunar las opiniones, una uniformidad de criterio tan general como la que se revela en esta.

Los agricultores y ganaderos de las regiones más distantees, convienen en la apreciacion de las causas del mal, coinciden tambien en señalar y pedir el remedio, precisamente entre otros el que encierra la proposicion de ley que á nuestro exámen se halla sometida, y todos lo demandan con urgencia; siendo opinion unánime, y públicamente manifestada en ferias y mercados, ó en el seno de Sociedades Económicas importantísimas, con una sola excepcion, y traida á la misma Representacion nacional, por Comisiones cuya competencia y cuyos títulos no pueden negarse, é invocada y sostenida en los informes con que los Diputados de aquellas provincias han tenido la bondad de ilustrar á la Comision sobre este punto, uniendo á estas manifestaciones su voz autorizada el Consejo superior de agricultura; de tal suerte, que á la hora presente, solo peligrosas dilaciones pudiera ocasionar el socorrido y tradicional sistema de encomendar el estudio de tan conocido malestar á una informacion parlamentaria ó gubernativa, que si podrá ser útil para lo futuro, no lleva consigo tan pronto alivio, como las actuales circunstancias lo requieren.

Y no es de temer que los remedios que la opinion indica, y que la Comision propone, redunden en perjuicio de clase alguna del Estado, encareciendo el consumo, porque éste y la produccion no se dan aislados, ni son opuestos en la realidad. Consume más ó puede consumir más el que más gana, y gana más el que más produce. En un país como el nuestro, que vive principalmente de la agricultura, de quien es hermana y auxiliar indispensable la ganadería, poco ó nada aprovecha al bracero que se vendan á precios algo más baratos los artículos de primera necesidad, si no encuentra medios de lograr el jornal preciso para adquirirlos ni aun á ínfimo precio.

Por otra parte, el exceso de produccion acumulado en la actualidad por la misma crísis pecuaria, basta para satisfacer cumplidamente las necesidades del consumo á los tipos hoy corrientes, por cierto excesivos en su venta al pormenor en muchas localidades, por causas meramente artificiales y sobradamente abusivas, sobre las cuales merece fijarse la atencion.

No pierde de vista la Comision que para levantar nuestra agricultura y ganadería, hoy tan postradas, al nivel que pueden y deben llegar, es preciso remover los obstáculos que la dificultad de las comunicaciones, el subido precio de las tarifas de ferro-carriles, lo gravoso de los impuestos, lo desproporcionado de los tipos de produccion á que se ajustan las cartillas evaluatorias y otras múltiples causas, oponen al desarrollo de las mencionadas industrias, y que necesario es, por tanto, adoptar todas aquellas medidas que aparte de las que dependen exclusivamente de la iniciativa particular, constituyen un completo y conveniente sistema de proteccion. Pero como este sistema, que entraña problemas muy conplejos y de muy diversa índole, no puede plantearse con la celeridad y urgencia que lo crítico de la situacion reclama, ínterin llega este caso, la Comision, despues de haber tenido la honra de oir el parecer del Sr. Ministro de Hacienda, de quien ha escuchado con sentimiento que no se halla conforme con el criterio que informa este dictámen, y lamentando que este no vaya autorizado con la firma de un dignísimo indivíduo de su seno, entiende indispensables y de inmediata aplicacion los términos de la proposicion de que se trata, y en su consecuencia tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se establece un derecho transitorio que satisfarán á su introduccion en la Península é islas Baleares, además de los derechos de importacion señalados en los aranceles vigentes de Aduanas, los ganados y carnes comprendidos en las partidas siguientes de los expresados aranceles:

PARTIDAS DEL ARANCEL.	DERECHO TRANSITORIO.	
	Unidad.	Pesetas.
187. Caballos castrados que pasen de la marca.......	Uno.	90
188. Los demás caballos y las yeguas.............	Id.	65'50
189. Ganado mular.........	Id.	40
190. Idem asnal...........	Id.	6
191. Idem vacuno..........	Id.	20
192. Idem de cerda.........	Id.	4
193. Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.	Id.	1'20
232. Carne en salmuera y tasajo...............	100 kilóg.	5'80
233. Manteca de cerdo, incluso el tocino...........	Id.	9'50
234. De las demás clases.....	Id.	9'50

Art. 2.° El derecho transitorio mencionado en el artículo anterior empezará á cobrarse á los treinta dias de promulgada la presente ley.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=C. El Conde de Toreno, presidente.=Emilio Alvear. Manuel Allende Salazar.=R. El Conde de Revilla Gigedo.=Luis de Landecho.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Planes á Almudaina.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Planes á la Almudaina, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Cocentaina á Dénia, en Planes, vaya á Almudaina.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1887.=Faustino Rodriguez San Pedro, presidente.=Manuel Allende Salazar.=Enrique Bushell.=Juan Maluquer Viladot.=Trifino Gamazo.=Augusto Mosquera, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular, del Sr. Los Arcos, al dictámen de la Comision referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Hospicio de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Fernando Romero Gilsanz.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, miembro de la Comision designada para informar al Congreso acerca de si debe ó no conceder la autorizacion que para procesar al Diputado D. Fernando Romero Gilsanz, en el concepto de autor de un artículo denunciado que se publicó en el periódico *El Progreso* en el número correspondiente al dia 29 de Junio de 1886, cuya autorizacion fué solicitada por el señor juez del distrito del Hospicio de esta corte en su suplicatorio de Julio del mismo año, habiendo examinado con la debida atencion este asunto, se considera en el sensible caso de separarse de la opinion de sus dignísimos compañeros de Comision.

Sincero partidario del régimen parlamentario, y reconociendo la necesidad y la conveniencia de la inmunidad de que la Constitucion reviste á los Diputados, cree sin embargo el que suscribe, que al prestigio del régimen y á la conservacion de la inmunidad interesa que á ésta se la circunscriba dentro de los límites que por la Constitucion le están señalados, á fin de impedir que se la desnaturalice y bastardee, y que de garantía conveniente y necesaria para la noble independencia del legislador, que es lo que debe ser y lo que las leyes han querido que sea, quede convertida en perturbador y poco edificante privilegio.

La Constitucion se limita á declarar inviolables á los Diputados *por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo*, y además de esto, á disponer que los Diputados no puedan ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*, y á consignar que en este caso, y en el de ser procesados ó arrestados cuando estubieren cerradas las Córtes, se deberá dar cuenta al Congreso lo más pronto posible para su conocimiento y resolucion.

Por lo que brevemente queda al principio expuesto, resulta que no se trata en el caso actual de procesar á ningun Sr. Diputado por opiniones expuestas ni por votos emitidos en el ejercicio de su cargo; que si de cosa tal se tratase, no solo se opondria el que suscribe á que la autorizacion solicitada se concediese, sino que, cumpliendo gustoso el deber de velar por la conservacion de las prerrogativas é inmunidades de que gozan y gozar deben los indivíduos del Cuerpo legislativo á que se honra pertenecer, pediria resuelta y francamente que se procediera contra el funcionario del órden judicial, que al solicitar la autorizacion para procesar á un Sr. Diputado por cualquier hecho de la indicada naturaleza, habria dado palpable prueba de desconocer las leyes, y habria inferido sensible ofensa al prestigio é independencia del Congreso.

Ni se trata tampoco de que habiendo sido arrestado ó procesado un Sr. Diputado, ya por haber sido detenido *in fraganti*, ya por haber cometido el supuesto hecho penable estando cerradas las Córtes, se pida autorizacion para continuar el procedimiento.

Trátase, pues, tan solo, segun se deja indicado, de una peticion dirigida al Congreso por el juez que en el asunto entiende, para que se le permita procesar á un Sr. Diputado por un hecho que el mencionado juez considera penable, pero que ni se relaciona con las manifestaciones ni los votos de dicho Sr. Diputado en el desempeño de su cargo, ni tiene el carácter de *fragante delito*, ni ha sido cometido estando cerradas las Córtes.

Claro es que desde el momento en que el art. 47 de la Constitucion vigente exige la autorizacion del Congreso para procesar á un Sr. Diputado por hechos

de la naturaleza del que en el caso actual se trata, dicha autorizacion puede ser concedida ó negada, segun este Cuerpo lo considere conveniente.

Nada más lejos del ánimo del que suscribe que desconocer esta facultad al Cuerpo de que forma parte; facultad que es necesaria y conveniente, y de la que las Córtes han usado y deben usar siempre en la forma y medida que estimen justa y saludable.

No desconoce tampoco el que suscribe que cuando se ha tratado de procesar á indivíduos de este Cuerpo Colegislador por suponérseles ó haber declarado ser autores de lo que impropiamente se ha dado en llamar delitos políticos, y sobre todo cuando dichos delitos han sido cometidos por medio de la prensa, han solido, por regla general, ser negadas las autorizaciones para ello solicitadas por los jueces competentes; pero esto no obstante, si el indivíduo de la Comision que en este momento ocupa la atencion del Congreso ha de cumplir con los impulsos de su conciencia, y siempre procura hacerlo, no puede ménos de manifestar su opinion favorable á que se conceda la autorizacion solicitada.

Para ello ha tenido en cuenta que la jurisprudencia establecida en este punto por el Congreso no es constante y uniforme; pues aunque sean pocos, pueden citarse casos en que se han concedido las autorizaciones solicitadas para procesar á Sres. Diputados que aparecian autores de artículos denunciados, siquiera dichos artículos distaren bastante de tener la gravedad de que en el caso actual se trata.

Y aun sin esto, aun cuando no pudiera citarse ni un solo caso de que tales autorizaciones hubieran sido concedidas, todavía sostendria el que suscribe, no solo la conveniencia, sino la absoluta é imprescindible necesidad de que en el caso actual fuese concedida.

Natural parece que el que por mision tiene el colaborar á la elaboracion de las leyes, juzgue como deber sagrado é ineludible contribuir á que dichas leyes mantegan su virtualidad y su prestigio, que no sean ó puedan ser sistemática y constantemente burladas, sino que en todas ocasiones conserven su eficacia, porque si no son eficaces, resultarán inútiles.

Y siendo esto cierto, basta considerar que á seguir las cosas como siguen, es á saber: negando en la mayor parte de los casos el Congreso, en uso de su libérrima é indisputable facultad, las autorizaciones que se le solicitan para procesar á los Diputados que declaran ser autores de artículos insertos en los periódicos políticos y que han sido denunciados por los tribunales, dada la facilidad con que aquí se siguen los malos ejemplos, sobre todo si han sido dados por personas de alta posicion política, y todavía más especialmente si al seguirlos se pone al descubierto la falta de prevision de quien tales ejemplos diera, necesariamente ha de resultar, como en efecto viene resultando, que la casi totalidad de los artículos denunciados aparece haber sido escritos por Diputados, con lo que se da el lamentable espectáculo de que los que han contribuido á la formacion de las leyes y conocen mejor su alcance, y más interesados parece que deben estar en que conserven su eficacia y su prestigio, aparecen quebrantándolas y burlándolas; basta considerar todo esto, repito, para deducir que hay que optar, y optar pronto, entre los dos términos del siguiente dilema:

O se renuncia en absoluto á establecer penalidad alguna para la prensa, ya sea con carácter especial, ya incluyendo dicha penalidad en el Código penal, con lo que quedará reconocida la irresponsabilidad de los periódicos para todos los delitos que por medio de ellos se realicen, ó si han de resultar castigados los autores de dichos delitos, preciso es que las Córtes concedan, cuando por los jueces competentes se les pidan, las autorizaciones necesarias para procesar á los Diputados que declaren ser autores de artículos denunciados.

Y como el que suscribe cree que los delitos cometidos por medio de la prensa no deben quedar impunes, y como estima deber de todo legislador hacer cuanto de su parte este para que las leyes no sean constantemente burladas, ni resulten por lo tanto ineficaces, de aquí que en la necesidad de escoger entre los dos términos del mencionado dilema, haya optado, siquiera sea con sentimiento, por consideraciones que á nadie seguramente se le ocultarán, por el segundo de dichos términos, ó sea por el de que se conceda la autorizacion solicitada.

Y á la verdad, en pocos casos podrá estar más justificada esta concesion, porque no se trata en el actual de perseguir al autor de un artículo que teniendo por objeto la crítica de la política de un Gobierno, ó la exposicion de las doctrinas de un partido, siquiera éste se halle fuera de la legalidad, haya resultado traspasando el límite señalado por las leyes, más bien á causa del calor de la discusion que por propia y premeditada voluntad, que para estos casos aun se podria usar de relativa indulgencia.

Trátase, por lo contrario, de un artículo en el que con frialdad y premeditacion, se intenta ridiculizar el sistema monárquico que por fortuna nos rige; se desconocen por completo las consideraciones que deben ser guardadas á la augusta Dama que por precepto constitucional y en representacion de nuestro Monarca está al frente de la Nacion, y se ataca, por último, el prestigio de esta Cámara; y si nada de esto le sería permitido á un representante del país hacerlo aquí, donde la inviolabilidad le alcanza por completo, ¿es legalmente posible que pueda, impunemente, realizarlo fuera de este recinto, desde las columnas de un periódico, cuando ni funciona como legislador, ni le ampara, por lo tanto, inviolabilidad alguna?

Porque esto no es posible, es por lo que el Diputado que suscribe se considera en el ineludible deber que, siquiera sea con el sentimiento natural, cumple en este momento de informar al Congreso que, en su concepto, procede la concesion de la autorizacion solicitada por el juez del distrito del Hospicio de esta corte, para procesar al Diputado Sr. Romero Gilsanz, que ha declarado ser el autor del artículo denunciado titulado *El muerto al hoyo*, que vió la luz pública en el número de *El Progreso* correspondiente al dia 29 de Junio de 1886.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1887.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL JUEVES 30 DE JUNIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una relacion del movimiento del personal de Administracion de justicia desde 27 de Noviembre de 1885 hasta 20 de Mayo último, y un estado de los premios de enganches y reenganches abonados al cuerpo de la Guardia civil en los tres útimos años económicos.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Mon y Martinez, Diputado electo por el distrito de Llanes (Oviedo).=El Sr. Danvila recuerda que al discutirse el presupuesto de Fomento anunció una interpelacion acerca de la situacion agrícola de la provincia de Valencia; y no hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, desea saber si S. S. está dispuesto á cumplir el compromiso que contrajo el Sr. Ministro de Estado, de que las soluciones que presentara la Comision informadora serian aceptadas por el Gobierno, y si por su parte el Sr. Ministro de Estado está dispuesto á no prorrogar el tratado celebrado entre Italia y España, ó en caso de prorrogarle, á atender más que hasta aquí á la produccion agrícola, no solo de Valencia, sino de las demás provincias de España.=Se acuerda comunicar las preguntas á los Sres. Ministros de Hacienda y de Estado.=El Sr. Sanchez Campomanes pregunta al Gobierno si es verdad que se han concedido hace pocos dias las pagas del tiempo que estuvieron emigrados con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hace veinte años, á algunos de los indivíduos que le acompañaron en la emigracion, negándoselas en cambio á otros, calificando este hecho de inmoral y escandaloso.=Llamada de la Presidencia al órden.=Continúa el Sr. Sanchez Campomanes.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Sanchez Campomanes pide vengan al Congreso los expedientes, y el Sr. Ministro ofrece remitirlos.=El Sr. Gutierrez de la Vega llama la atencion del señor Ministro de Fomento acerca del estado lamentable en que se encuentra la Cartuja de Jerez, y le ruega destine algunos fondos para evitar la ruina de tan notable monumento.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda, que contesta además á la pregunta que le dirigió en otra sesion el Sr. Cañamaque sobre instalacion de una fábrica de tabacos en Málaga, y tambien lo hace á otra pregunta del Sr. Fernandez Daza acerca del estado de la agricultura y rectificacion de las cartillas evaluatorias.=El Sr. Ansaldo pregunta al Sr. Ministro de Ultramar en qué motivo se ha fundado para creer que al acto solemne de la inauguracion de la Exposicion general de Filipinas no habia necesidad de invitar á los representantes del país.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Rectificacion del Sr. Ansaldo.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Los Arcos para que dé algunas instrucciones á las autoridades de la provincia de Badajoz, encaminadas á hacer desaparecer la alarma que existe entre sus habitantes, á causa de algunos incendios ocurridos en Mérida, temerosos de que se reproduzcan los hechos de 1881-82.=El Sr. Alvarado ruega al Sr. Ministro de Hacienda que adopte alguna medida general que ponga límite á cuestiones como las que han tenido lugar entre los contratistas de consumos del pueblo de Galalosa (Huelva) y el Ayuntamiento del mismo, y ruega además se sirva resolver el expediente de bienes de propios relativo á uno de los montes de la

provincia de Huesca.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Alvarado da las gracias.=El Sr. Sanchez Campomanes ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva contestar á la pregunta que le dirigió en la última sesion acerca de la situacion de los bomberos municipales de la Habana.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Sanchez Campomanes.=El Sr. Conde de Xiquena, presidente de la Comision de incompatibilidades, ruega á la Presidencia se sirva resolver si despues de la reforma del Reglamento puede ésta continuar en la forma que está constituida, ó debe ser nombrada á tenor de lo dispuesto en el Reglamento reformado.=Contestacion del Sr. Presidente.=A propuesta de la Mesa, acuerda el Congreso declarar vacantes, comunicándolo al Gobierno á los efectos oportunos, los distritos de San Sebastian (Gupúzcoa), Matanzas (dos vacantes), Mérida (Badajoz), Habana (dos vacantes) y Cervera (Palencia).=Se acuerda además que en las vacantes producidas por los señores Quiroga y Sanchez Mira (en Lugo y Jerez) no procede eleccion parcial, por ser circunscripcion.=Orden del dia: sin discusion se aprueba el dictámen incluyendo en el plan de carreteras la de Planes á Almudaina, y el de Comision mixta autorizando la construccion de un ferro-carril económico de San Gervasio de Cassolas á Rubí.=Continúa el debate pendiente sobre la ley constitutiva del ejército, y en el uso de la palabra el Sr. Salcedo.=Discurso del Sr. La Serna, tercero en pró.=Concedida la palabra para rectificar al Sr. Salcedo, ruega este Sr. Diputado á la Presidencia que faltando pocos minutos para terminar las horas reglamentarias, y habiendo de ser extenso, le reserve su derecho para la sesion inmediata.=Se suspende esta discusion.=Se leen y aprueban definitivamente, pasando al Senado, los siguientes proyectos de ley: prolongando hasta Bolea la carretera de Sariñena á Tardienta; segregando el pueblo de Bochones del municipio de Atienza, agregándole al de Casillas y Alpedroches, y fijando la capitalidad en Casillas, y autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril económico desde San Clemente al punto más conveniente del de Madrid á Alicante.=Se lee asimismo y aprueba definitivamente, acordándose se eleve á la sancion Real, un proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos de la provincia de Huesca.=Se leen y quedan sobre la mesa los dos siguientes dictámenes: uno de la Comision de actas sobre la de Llanes (Oviedo), y otro de Comision mixta acerca del proyecto de ley de admision temporal en la Península é islas Baleares de varias mercancías.=Orden del dia para mañana: dictámen y voto particular autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á determinadas bases; los dictámenes que se han leido; los asuntos pendientes, y sorteo de Secciones.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta del 28, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las relaciones á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden paso á manos de V. EE. las adjuntas relaciones del movimiento del personal de administracion de justicia, comprensivas desde el 27 de Noviembre de 1885, en que me hice cargo de este Ministerio, hasta 21 de Mayo último, cuyos datos fueron reclamados por el Sr. Diputado D. José Manteca y Oría. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el estado que se cita en la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el adjunto estado, referente á los premios de enganches y reenganches que se han abonado al Cuerpo de la Guardia civil en los tres últimos años económicos, y que interesaban en su escrito de 11 del actual, á peticion del Diputado D. Gonzalo Sanchez Arjona. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años Madrid 23 de Junio de 1887.=Manuel Cassola.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 464, presentada en Secretaría por Don Alejandro Mon y Martinez, Diputado electo por el distrito de Llanes, provincia de Oviedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, hace hoy veinte dias, al impugnar la totalidad del presupuesto de Fomento, anuncié al Sr. Ministro de Hacienda que terminada la discusion de los presupuestos, vendria á tratar la cuestion de la situacion agrícola de la provincia de Valencia y á anunciarle una interpelacion. He venido hoy con este motivo, y aquí estoy para cumplir mi compromiso, sintiendo mucho que el señor Ministro de Hacienda no ocupe su banco; pero esto no ha de ser un inconveniente para que yo comience á usar de los derechos que me concede el Reglamento, y voy á empezar por unas preguntas que dirijo al Sr. Ministro de Hacienda.

Por Real decreto de 30 de Junio de 1886, se creó una Comision que dentro del plazo de dos meses habia de dar dictámen acerca de las causas que habian promovido la crísis agrícola de Valencia, y de los remedios que esta crísis necesitaba. La Comision nombrada se dividió, la mayoría presentó sus soluciones, á excepcion de uno de sus individuos que formuló voto particular; la minoría, compuesta del elemento burocrático, presentó tambien las suyas. En esta situacion, á los tres dias, desde ese banco, el Sr. Mi-

nistro de Estado ante la Representacion nacional, se comprometió solemnemente á que las soluciones de esta Comision informadora serían aceptadas por el Gobierno. La mayoría dió su dictámen en 4 de Octubre, y la minoría el suyo en 31 de Diciembre, habiendo convenido, mayoría y minoría unánimemente, en ocho ó nueve puntos que se refieren á la proteccion de la produccion agrícola de Valencia; dando cabalmente la casualidad, ó la coincidencia, de que una de las principales razones que se alegaron por parte de la minoría, para no acceder á la imposicion de un impuesto transitorio sobre los arroces extranjeros, era el convenio celebrado con España por Italia.

Pues bien, Sres. Diputados, el convenio de Italia con España termina en el dia de hoy, y solo este hecho hará comprender á los Sres. Diputados la oportunidad de mis preguntas, que se reducen á lo siguiente; y como no se hallan presentes los señores Ministros, ruego á la Mesa las ponga en su conocimiento.

Primera pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Se halla dispuesto S. S. á cumplir el compromiso que el Sr. Ministro de Estado contrajo ante la Representacion nacional en la sesion del 23 de Julio de 1886?

Segunda pregunta. La informacion que mandó abrir el Sr. Ministro de Hacienda, y en la cual fijaba dos meses á los individuos de esta Comision para que dieran dictámen, dictámen que ha estado concluido en 31 de Diciembre de 1886, ¿ha sido un expediente dilatorio para amortizar los deseos y las aspiraciones de la region valenciana, ó es un compromiso solemne, moral para el Gobierno de S. M., de atender á aquellas soluciones en que están conformes mayoría y minoría?

Tercera pregunta al Sr. Ministro de Estado. ¿Está dispuesto á no prorrogar el tratado de comercio celebrado entre Italia y España, que termina cabalmente en el dia de hoy? ¿Está dispuesto, en el caso de prorrogarle, á atender más de lo que lo ha hecho hasta el presente, la produccion agrícola, no solo de la provincia de Valencia sino de todas las provincias agrícolas de España?

Estas son las preguntas que dirijo, las dos primeras al Sr. Ministro de Hacienda y la tercera al de Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento de dichos Sres. Ministros las preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: He pedido la palabra para hacer unas preguntas al Gobierno de S. M. que, si no se contestan satisfactoriamente, os dará idea de cómo andan la moralidad y la justicia en tiempo de fusionistas. Ya que no hay ningun Ministro en el banco azul, como es costumbre, ruego á la Mesa que ponga en conocimiento del Gobierno las preguntas que voy á tener el honor de dirigirle, porque esta arbitrariedad y esta injusticia demuestran lo caprichoso del Gobierno en disponer del Tesoro público...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que haga las preguntas, y que excuse calificaciones más propias de otro lugar.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Voy á concretarme á hacer las preguntas atendiendo siempre á las indicaciones de S. S.

¿Es verdad que se han concedido hace pocos dias las pagas del tiempo que estuvieron emigrados con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hace veinte años, á algunos de los indivíduos que le acompañaban negándoselas en cambio á otros? Esta pregunta entraña la gravedad que he anunciado; y como lo que quiero es llamar la atencion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque este es un hecho inmoral y escandaloso, es necesario que diga aquí si para el Gobierno hay ley de razas, de castas, de amigos y de adversarios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros...

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Diputado; no puede S. S. hacer esa pregunta.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: No creo faltar al órden aunque me expreso en tono vivo por la gravedad del asunto, sin faltar por ello á ningun deber parlamentario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El tono de S. S. podrá ser el que S. S. prefiera. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Por eso he dicho...) Orden, ruego á S. S. no interrumpa al Presidente. Yo no he pedido ni he ordenado á S. S. que se atuviese á su derecho por el tono que da á su pregunta, sino por las palabras mismas de la pregunta.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Está bien, señor Presidente, he terminado mi pregunta, y deseo la contestacion del Gobierno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Ignoro por completo los hechos á que se refiere el Sr. Sanchez Campomanes. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Como lo ignora todo siempre el Gobierno.) Ese es un asunto que depende del Sr. Ministro de la Guerra; y como no está aquí presente, no puede contestar. Por consiguiente, podrá S. S. hacer la pregunta cuando esté aquí el jefe del departamento; yo no puedo darle contestacion; pero desde luego tengo que decirle á S. S., en nombre del Gobierno, que no acepto sus palabras relativas á cuestiones de raza y de divisiones, porque en puntos de justicia, para el Gobierno no hay diferencia entre unos y otros ciudadanos; eso no lo acepto en nombre del Gobierno, y lo rechazo.

Si hay expedientes sobre reclamaciones de pagas en el Ministerio de la Guerra, los que se hayan resuelto, habrá sido de conformidad con los Cuerpos consultivos, y en su dia podrán venir aquí los expedientes, y estoy seguro que el Sr. Ministro de la Guerra dará cuantas explicaciones sean necesarias, porque tengo el convencimiento de que habrá cumplido con la justicia y habrá aplicado estrictamente las leyes.

Es cuanto tengo que decir; ruego á S. S. que calme un poco su impaciencia, y espere que vengan aquí los datos y se presente el Sr. Ministro á contestar á su pregunta, porque como es asunto que no depende de mi departamento, yo no puedo afirmar nada, ni sobre las reclamaciones que dice S. S. que han sido atendidas, ni sobre las que han sido desatendidas.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Como el señor Ministro de Hacienda ofrece que vendrán aquí los

datos... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pídalos S. S.) Los pido desde este momento, pido los datos que haya referentes á la concesion de las pagas devengadas durante la emigracion, hace veinte años, por varios amigos particulares del Sr. Sagasta; y pido tambien que vengan los expedientes de otros individuos que no siendo tan amigos del Sr. Sagasta, y habiendo estado en la emigracion, en la misma época, se les han negado esas pagas, en la misma forma solicitadas. Cuando vengan aquí estos datos, discutiremos; entre tanto, puedo calificar los hechos de la manera que he tenido á bien hacerlo, porque he empezado diciendo que si no se me daba una contestacion satisfactoria, se podia calificar el caso de escandaloso. Cuando se me dé la contestacion, si esta es satisfactoria, yo me podré dar por convencido, y si no lo es, formularé de nuevo el cargo que he hecho respecto á disponer de los fondos del Tesoro público de una manera caprichosa.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Su señoría no creo que pueda calificar, con razon y con justicia los hechos, mientras no vengan los expedientes y los pueda ver todo el mundo; podrá calificarlos como guste allá en el fondo de su conciencia; pero con razon y con justicia no puede calificarlos en este sitio. ¿Es que reclama S. S. los expedientes que se han seguido respecto de este punto á algunos militares? Pues yo lo pondré en conocimiento del señor Ministro de la Guerra, y esté seguro S. S. que los expedientes vendrán, porque no se rehuye el debate por el Gobierno, ni en ese, ni en ningun otro punto.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Como yo no estoy en esa ignorancia universal en que está el Gobierno, respecto de este asunto... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Porque no me corresponde á mí, sino al Ministro de la Guerra); S. S. no lo sabe, ni lo saben tampoco los compañeros que están á su lado, y como ahora el Sr. Sagasta, que es el responsable y el que tiene que contestar, porque á él directamente me dirijo, no está presente y no puede contestarme, y como yo al formular estos cargos, los he formulado porque me constan, y porque tengo de ellos los antecedentes necesarios, resulta que yo dirijo, con conocimiento de causa, los cargos que he hecho al Gobierno, y que el Gobierno no puede defenderse con el mismo conocimiento que yo, excusándose, siempre, con su proverbial ignorancia... (*El Sr. Presidente llama al órden al orador*), y como es un asunto de gravedad (*El señor Presidente agita la campanilla*) de trascendencia (*El Sr. Presidente vuelve á agitar la campanilla*), y de importancia para el país...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, estoy llamando á S. S. al órden.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: No habia oido á S. S., porque con el eco de mi palabra no podia percibir la de S. S. Yo estoy siempre dispuesto á oir á S. S. y acatar sus órdenes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues ruego á S. S. que no insista más en sus calificaciones, que no son de este momento. Ellas estarán ó no fundadas en razones; allá resultará de los datos, pero en este momento no está S. S. en el caso ni de hacerlas, ni de insistir en ellas.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Mientras no me demuestre otra cosa el Gobierno, mis calificaciones estarán en pie...

El Sr. **PRESIDENTE**: Al órden por primera vez.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Con todo órden, y de todas maneras, estarán en pie...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, al órden por segunda vez.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Si su señoría quiere ahogar mi voz...

El Sr. **PRESIDENTE**: No quiero ahogar la voz de S. S.)

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Por el sitial que ocupa y por el respeto que me merece, estoy dispuesto á no insistir; pero si hemos de discutir los derechos de la Nacion, defender sus intereses, la justicia y los fueros del Parlamento, en ese caso, tendré que levantar aquí muy alta mi voz, para que se escuche en todos los ámbitos del país, y él juzgará.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría levantará su voz tan alta como lo juzgue necesario y como alcancen á extenderla sus facultades vocales; en esto no tiene que intervenir el Presidente. Su señoría discutirá en momento oportuno. El Presidente no ha dado muestras jamás, ni con S. S. ni con nadie, y ménos acaso con S. S. que con otros, de querer ahogar ningun debate. De lo que trata el Presidente es de que se tenga respeto á su autoridad, que S. S. manifiesta que está dispuesto á tener; y lo que el Presidente quiere es que se discutan las cosas en el Parlamento en tiempo y sazon reglamentarios. Su señoría ha hecho sus preguntas, y se pondrán en conocimiento del Gobierno; S. S. ha pedido datos, y se pedirán y vendrán aquí esos datos; no tiene por el momento más que hacer S. S., á quien ruego que terminemos este incidente.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Como no he dicho ninguna palabra inconveniente, y creo que todas las que he pronunciado son parlamentarias y estoy dispuesto á sostenerlas en un debate con el Gobierno, y como los dignos representantes del Gobierno que aquí se encuentran no se atreven á contestarme de una manera clara y categórica, sostengo, repito, todo lo que he dicho, mientras no venga aquí el Gobierno á negar lo que yo afirmo.

Por lo demás, hago á la Cámara árbitra de lo que ha sucedido con esta cuestion, y no quiero decir más por no oponerme á las indicaciones de S. S. (*El señor Ministro de Hacienda pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Daré la palabra al Sr. Ministro de Hacienda; pero antes tiene que decir el Presidente que á nadie, que esté sereno, que no se preocupe por extremo de un asunto en que crea tener razon, puede extrañar que el Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Ministro de Hacienda no conozcan hechos de carácter particular (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Pido la palabra), relativos al Ministerio de la Guerra. De consiguiente, no es que el Gobierno de S. M. no se haya atrevido á contestar al Sr. Diputado; es que es-

los Sres. Ministros no tienen por qué saber las cosas ajenas. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Pido la palabra.) Lo he oido; pero la tengo yo. Es que esos Sres. Ministros no tienen para qué saber las cosas acerca de las cuales pregunta el Sr. Diputado, por razon de oficio, al Sr. Ministro de la Guerra, y por otras especiales razones que S. S. ha indicado, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Realmente despues de las palabras que ha pronunciado el Sr. Presidente, no tengo nada que decir.

No es que el Gobierno se niegue á discutir este asunto y á traer los datos necesarios para tratarle; es que los Ministros de Ultramar y de Hacienda, que no son jefes del departamento de Guerra, no pueden discutir sin los antecedentes que serian precisos para que las Córtes formaran completa idea acerca de este asunto.

Su señoría ha hablado de diferencias entre unas reclamaciones concedidas y otras denegadas, y esto lo ignora el Ministro de Hacienda, porque ignora los asuntos que se han despachado en el Ministerio de la Guerra. Sabe únicamente, por lo que atañe á su departamento, que ha trasmitido algunas comunicaciones relativas á pago de atrasos por ejercicios cerrados á la Comision de presupuestos. Pero que haya una diferencia entre unos y otros, y cuáles sean aquellos en que han informado los Cuerpos consultivos, eso es lo que ignora el Ministro de Hacienda; y para que el Congreso pueda formar completa idea acerca de este asunto, conviene que se debata con la extension debida y con el conocimiento de los hechos, que se tendrá cuando los expedientes estén aquí. Yo he ofrecido que vendrán aquí esos expedientes. ¿Qué más quiere S. S. que yo le diga? Yo no he hecho más que rogar al Congreso que suspenda su juicio respecto de calificaciones que para S. S. pueden ser exactas, pero que yo no puedo aceptar, y que espere á juzgar acerca de ellas y acerca del asunto, para cuando vengan esos expedientes, y para cuando se puedan dar las explicaciones necesarias acerca de estos hechos. Yo no he hecho ni más ni ménos. Esto no es rehuir la contestacion, ni es ignorar lo que pase; es que yo no puedo dar á S. S. las explicaciones necesarias respecto de un hecho peculiar del Sr. Ministro de la Guerra, como no podria darlas tampoco, por ejemplo, acerca de un asunto del Ministerio de Fomento, del mismo modo que no podria darlas el Sr. Ministro de Fomento de un asunto referente á Hacienda, porque los detalles de cada asunto particular es natural que los conozca el Ministro del departamento á que pertenece. Esto es lo único que puedo decir por el momento, sin que esto signifique en manera alguna deseo de rehuir el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Precisamente el Sr. Ministro de Hacienda creo que debe estar enterado de este asunto, porque afecta directa y principalmente al presupuesto, en el cual creo que debe haber consignada una cantidad para el pago de esos atrasos. Debe, por lo tanto, el Sr. Ministro de Hacienda fijar su atencion en este asunto.

A mí me consta que ha habido preferencias y que con igualdad de derechos, á unos se ha concedido lo que se ha negado á otros; y como por otra parte se trata de un asunto del cual no se han ocupado los Gobiernos que se han sentado en ese banco por espacio de veinte años, creo yo que merecia la pena de que hubiera sido tratado en Consejo de Ministros, y al ser tratado en Consejo, natural era que hubieran adquirido conocimiento de él los dos Sres. Ministros aquí presentes, pudiendo contestar por lo tanto á mis preguntas. Conste, pues, que permanecen en la famosa ignorancia. Espero que vengan los expedientes para discutir detenidamente el asunto; y aunque no era mi ánimo citar nombres propios, porque queria tratar la cuestion en general haciendo ver la igualdad de derechos y la diferencia de resoluciones, deseo que vengan aquí los expedientes por virtud de los cuales se han concedido las pagas del tiempo que estuvieron en la emigracion con el Presidente del Consejo de Ministros, por combatir el Trono de los Borbones, á la viuda ó descendientes del general Prim, al teniente general Pavía, y que vengan tambien los expedientes de algunas infelices viudas y de algunos jefes que sin tener grandes relaciones han acudido al Gobierno y al Sr. Sagasta y se les ha denegado su peticion.

Cuando vengan esos expedientes podremos oir las explicaciones del Gobierno y podremos ver si hay ó no hay aquí ley de razas, y cuál es el comportamiento del Gobierno fusionista.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Se remitirán esos expedientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Voy á dirigir una pregunta al Gobierno, toda vez que no se halla presente el Sr. Ministro de Fomento.

Segun mis noticias, se encuentra en un estado lamentable la Cartuja de Jerez, y es muy triste que un monumento artístico de esta importancia se venga abajo por falta de algun auxilio oportunamente prestado por el Gobierno.

Yo espero, pues, que alguno de los Sres. Ministros presentes ponga en conocimiento de su compañero el Sr. Ministro de Fomento mi ruego, á fin de que con los medios de que dispone, se sirva dedicar la mayor cantidad posible á remediar la pérdida del citado monumento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pondré con mucho gusto en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Fomento la indicacion del Sr. Gutierrez de la Vega.

Y ya que estoy de pié voy á contestar á una pregunta que la otra tarde me dirigió el Sr. Cañamaque, y á la que no pude contestar porque cuando llegué al Congreso se habia entrado en la órden del dia, la cual se referia al estado del expediente sobre instalacion de una fábrica de tabacos en Málaga.

En efecto, hay un expediente instruido con ese motivo, pero el Sr. Cañamaque comprenderá que una vez realizado el arriendo del tabaco, el Gobierno no puede resolver este asunto, sin ponerse de acuerdo con la Compañía; pero esté seguro S. S. de que cuando se haga la designacion de los sitios en que hayan de establecerse esas tres fábricas, se tendrán presentes los que sean más oportunos y convenientes.

Tambien el Sr. Fernandez Daza hizo una pregunta acerca del estado de la agricultura y de la rectificacion de las cartillas evaluatorias. Puedo asegurar al Sr. Fernandez Daza que el Gobierno está preparando un decreto para que las cartillas evaluatorias se rectifiquen, secundando así los deseos de S. S. y de otros Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ansaldo.

El Sr. **ANSALDO**: He pedido la palabra, señores Diputados, para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, al cual empiezo por dar las gracias más expresivas por la atencion que ha tenido al acceder á mi ruego, ocupando ese sitio.

Pienso ser muy breve, y voy, si la Presidencia es tan benévola conmigo como lo ha sido en otras ocasiones, á hacer un relato sucinto de las causas en que se funda mi pregunta.

Ayer tuve el gusto de recibir una invitacion para la Exposicion general de Filipinas, cuya inauguracion se verificará esta tarde, concebida poco más ó ménos en estos términos: «La Exposicion general de Filipinas se inaugurará solemnemente, con asistencia de SS. MM. y AA., el dia 30 del corriente, á las seis de la tarde. La Comision tiene la satisfaccion de invitar á Vd. para que pueda asistir *el dia siguiente*, de tal á tal hora.» Como el envío de esta papeleta, yo no lo puedo atribuir al Sr. Ministro de Ultramar, porque conozco el celo de S. S., ni tampoco al Sr. Presidente de la Cámara, porque tambien conozco su celo, y mucho ménos al señor comisario Régio, á quien me unen estrechos vínculos de amistad y de cariño, y cuya consideracion al Parlamento es de todos conocida, me parece que no puedo achacarlo más que á alguna persona oficiosa, que sin duda ha querido que me ahorre la peseta ó las dos pesetas que ha de costar la entrada en la Exposicion á que me vengo refiriendo.

Como no he recibido, pues, invitacion oficial alguna, mi pregunta se reduce á lo siguiente: ¿En qué motivos se ha fundado el Sr. Ministro de Ultramar para creer que en el acto solemne de la inauguracion de la Exposicion general de Filipinas, costeada con fondos del Estado, no habia necesidad de invitar á los representantes del país? ¿Por qué ha quebrantado la costumbre de invitarnos, que se ha seguido sin interrupcion en casos de esta índole?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Me sorprende mucho la pregunta del Sr. Diputado.

Yo no he enviado papeletas de la Exposicion de Filipinas al Congreso, porque ni he intervenido, ni tengo nada que ver en eso. El Ministro de Ultramar ha nombrado una Comisaría Régia, y esta es la que ha invitado. A consecuencia de haber tenido el señor Ansaldo la bondad de enviarme una carta anunciándome su pregunta, me he enterado de lo que podia haber en el asunto, y es lo siguiente: Hay dos dias de entrada á la Exposicion, no pagando, sino de convite, que son hoy y mañana, y la Comisaría Régia ha mandado al Congreso 260 ó 270 billetes para el primer dia, y 260, ó los que sean, que yo no lo sé, para el segundo dia, que es de convite como el primero.

Esto es lo que puedo decir á S. S., repitiéndole que el Ministro de Ultramar no tiene nada que ver en esto; pero, sin embargo, como la Comisaría Régia está nombrada por el Gobierno, yo acepto por mi parte todo lo que el Sr. Ansaldo tenga que decir, y estoy dispuesto á contestarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no sé si el Congreso entenderá que nos quedamos con estos calores para tratar asuntos tan graves como el que motiva la pregunta del Sr. Ansaldo, y no sé si el país agradecerá mucho que en estos asuntos nos ocupemos. Pero, en fin; el Sr. Diputado pregunta, y el Presidente tiene que manifestar á S. S. que efectivamente la Comisaría Régia de la Exposicion de Filipinas ha tenido la bondad, que el Presidente agradece mucho, de enviar un cierto número de billetes para esas dos funciones, dos sesiones ó dos dias de entrada de convite, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Ultramar, y que creo era lo que principalmente estimulaba al señor Diputado, que con una extremada delicadeza temia que álguien le hubiera ofendido excusándole de pagar esas 2 pesetas á que ha aludido.

Se trataba, pues, de dias en que no se puede entrar sino invitado, no pagando. No sé cuantos billetes han venido, sé tan solo que los entregué, como es costumbre, á la Secretaría, y sé tan solo que se me hubo de manifestar que no habia billetes para todos los Sres. Diputados, singularmente para el dia de hoy, dia de la inauguracion. Por eso parece que el procedimiento que se ha empleado ha sido el de sorteo, los Sres. Diputados favorecidos en ese sorteo han tenido billetes para hoy, y los que no han tenido esa fortuna, le han recibido para mañana.

Por lo visto el Sr. Ansaldo lo ha recibido para hoy. (*El Sr. Ansaldo hace signos negativos.*) ¿Para hoy ó para mañana?

El Sr. **ANSALDO**: Para mañana, para hoy me lo ha dado una amiga. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No pide nadie explicaciones al Sr. Ansaldo acerca del sexo de la persona que le ha obsequiado: y esos son pormenores que sin extrañar á nadie en lo que toca al Sr. Ansaldo, no interesan á nadie.

De consiguiente, ¿al Sr. Ansaldo no le ha tocado billetes para hoy? No ha sido afortunado. ¿A otros señores Diputados les han correspondido? Esos han tenido mayor fortuna. Por lo cual me parece que todos obraremos con discrecion y con prudencia, no empleando más tiempo en este incidente.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ANSALDO**: Tiene razon el Sr. Presidente, como siempre; este asunto, por lo trivial y baladí, no merece que por él se distraiga la atencion de la Cámara, ni interesa al país poco ni mucho, aunque quizás entrañe algo como falta de consideracion al Congreso.

Por tanto, me limito á protestar de que precisamente el Congreso haya sido el único punto en que han faltado billetes, ya que han sobrado hasta en las casas particulares. Y en cuanto al sorteo, siento que se haya verificado, y lo siento por el hecho en sí mismo, no por haber sido poco afortunado en él, porque he debido á una señora amiga mia lo que no me ha correspondido por mi cargo de representante del país.

Me propongo, pues, asistir á la inauguracion de la Exposicion filipina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Tenía que dirigir una excitacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, y no hallándose presente, sin duda porque, segun tengo entendido, se halla enfermo, ruego á la Mesa se sirva ponerla en su conocimiento.

Hace pocos dias llegó á mi conocimiento la noticia de que en Mérida (Badajoz) habian ocurrido varios incendios; y aun cuando la persona que ha comunicado la noticia no tiene nada que decir respecto del celo de aquellas autoridades, pues reconoce han hecho todo lo posible para contener esos incendios y descubrir á sus autores; como aquella comarca recuerda con horror la época de 1881 y 1882, yo me permito excitar el celo del Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que dé algunas instrucciones á aquellas autoridades, encaminadas á hacer desaparecer el temor que abrigan los habitantes de aquella comarca.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. Aun cuando se trata de un asunto de interés particular, tiene, por su índole, verdadera importancia, hasta el punto de que me creo obligado á llamar la atencion de S. S., á fin de que adopte una medida general que ponga límite á abusos análogos á los que voy á denunciar.

En una cuestion surgida entre los contratistas de consumos del pueblo de Galalosa, provincia de Huelva, y el Ayuntamiento de aquel pueblo, se han dictado por las autoridades de Hacienda varias medidas, las cuales están sin cumplimentar por la resistencia de las autoridades locales; y como yo creo que dentro de las leyes tiene el Ministerio de Hacienda los medios necesarios para hacer obedecer las órdenes de aquellas autoridades, pongo el hecho en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda á fin de que dicte las oportunas disposiciones, encaminadas á que se cumplan las resoluciones dictadas, tanto por la Delegacion de Hacienda, como por la Direccion de impuestos, y no cumplidas hasta ahora.

Al mismo tiempo, y ya que estoy de pié, ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva dictar las disposiciones necesarias á fin de que por la Intervencion general sea resuelto el expediente de bienes de propios relativo á uno de los montes de la provincia de Huesca.

Este es un asunto sobre el que llamé la atencion de S. S. en otra ocasion, sin haber podido lograr hasta ahora que se resuelva, y me siento, teniendo la seguridad que en ambas cuestiones obrará S. S. con el celo y diligencia de que tantas muestras tiene dadas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Inmediatamente preguntaré al delegado de Huelva, y si estuviera el expediente aquí, á la Direccion del ramo, por el expediente á que S. S. se ha referido, é inspirándome en el estricto cumplimiento de las leyes, lo resolveré lo más pronto posible.

Por lo que hace al expediente á que S. S. se ha referido de la provincia de Huesca, sobre el que efectivamente me llamó otra vez S. S. la atencion, le diré que no se ha informado todavía por algunos Centros, pero haré que informen, y una vez hecho esto, lo resolverá el Ministerio á la mayor brevedad.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por lo que toca al primer punto, pues sus declaraciones están en consonancia con lo que yo esperaba.

En cuanto al segundo, debo manifestarle que la resolucion de ese expediente está solo pendiente de un trámite de la Intervencion general. No sé si se ha remitido á la Direccion de la deuda ó no, porque no he podido adquirir esa noticia de la Intervencion, aunque lo he pretendido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Habia pedido la palabra, porque tenía el gusto de ver en su banco al Sr. Ministro de Ultramar, á quien en la última sesion le dirigí un ruego; pero como el Sr. Ministro de Ultramar ha desaparecido del banco azul, suplico á la Mesa le participe mi deseo de reproducirle aquel ruego. Esto, si está en la casa; si no está, esperaré otra ocasion más oportuna, aunque creo que ya no podrán ser muchas. (*El Sr. Ministro de Ultramar entra en el salon.*)

Tengo el gusto de ver entrar en el salon al señor Ministro de Ultramar, y deseo que S. S. tenga la bondad de contestar al ruego que le dirigí en la tarde de ayer referente á los bomberos municipales de la Habana, á los cuales no se atiende ni se les tienen las consideraciones á que se han hecho acreedores por los servicios que han prestado, tanto en guarnicion, como en campaña. Diferentes Reales órdenes reconocen estos derechos. Y como además se ha presentado á la aprobacion del gobernador general de la isla de Cuba un reglamento, porque el existente hoy está en desuso, ruego al Sr. Ministro tenga la bondad de decirme aquí con claridad y franqueza lo que no he podido conseguir particularmente de S. S. hace mucho tiempo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Extraño mucho que el Sr. Sanchez Campomanes diga que no ha podido conseguir particularmente de mí el que atienda las indicaciones de S. S.; al contrario, el Sr. Sanchez Campomanes tuvo la bondad de honrarme, yendo á mi departamento ministerial, y yo dí las órdenes oportunas para que se pusieran á la disposicion de S. S. todos los antecedentes que S. S. quisiera. Se están recogiendo estos antecedentes, y S. S. podrá examinarlos aquí ó en el Ministerio, y podrá sacar todas las copias que necesite para que pueda formar idea de esta cuestion que, por lo que he visto ayer, es algo compleja, puesto que hay dis-

posiciones del Ministerio; pero las hay tambien que son propias de las atribuciones del Municipio y del gobernador general.

Por eso vendrán aquí esos antecedentes; S. S. podrá dirigirme cuantos cargos quiera, y yo estaré á la disposicion de S. S. para contestarle.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Yo celebraré que los documentos que particularmente tuve el gusto de pedir á S. S. hace cerca de dos meses vengan ahora. Ya veremos las razones que expone S. S. respecto de los derechos del benemérito cuerpo de que me ocupo, derechos que me propongo defender mientras sean razonables y legales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: He pedido la palabra Sr. Presidente, para someter, en nombre de la Comision de incompatibilidades, á la consideracion del señor Presidente una cuestion cuya solucion espero de la Mesa.

La Comision de incompatibilidades ha estudiado detenidamente todos los casos concretos de incompatibilidad y de reeleccion cuyo exámen le ha sido encomendado por el Congreso; algunos dictámenes han sido aprobados, penden los otros de la sancion de la Cámara, y en este mismo momento podria dejar sobre la mesa los restantes; pero antes de verificarlo cree la Comision que, apreciando el Congreso y el señor Presidente los sentimientos que la mueven, le permitirán aplazarlo hasta que la Cámara y la Mesa resuelvan la duda que en nombre de mis dignos compañeros voy á exponer.

Todos los Sres. Diputados saben que con arreglo al Reglamento hasta há poco vigente, la Comision de incompatibilidades era especial, y la componian siete indivíduos elegidos por las Secciones; aprobada por el Congreso la reforma del Reglamento, vigente ésta y ya practicada, resulta que la Comision de incompatibilidades debe ser permanente y formarse con quince indivíduos elegidos directamente por el Congreso. En vista de lo expuesto, la Comision de incompatibilidades, elegida antes de la aprobacion de la reforma del Reglamento y distinta, por lo tanto, de la que hoy demanda el Reglamento reformado, cree que no puede seguir desempeñando su cometido, por considerar que ha terminado el mandato que del Congreso recibió; en su nombre, pues, suplico al señor Presidente que, en la forma en que S. S. tenga á bien, se sirva resolver la cuestion y determinar, como siempre, lo más acertado.

El Sr. **PRESIDENTE**: La pregunta que en su nombre y en el de la Comision que tan dignamente preside ha formulado el Sr. Conde de Xiquena es muy oportuna y muy digna de consideracion. La Mesa deliberará y resolverá inmediatamente; pero en este momento solo puedo adelantar que, en efecto, considero realizada la reforma del Reglamento desde el siguiente dia en que fué aprobada por el Congreso. Por su parte, el Presidente, en lo que á él le tocaba, ha procedido á cumplimentar esa reforma, usando de las facultades que el Reglamento mismo le atribuye; y yo entiendo que lo mismo ha de suceder respecto á las demás disposiciones del Reglamento últimamente modificado, y que, por tanto, la Comision de incompatibilidades obra con perfecta cordura suspendiendo todo dictámen hasta que este punto se resuelva. La Mesa acordará lo que crea procedente y lo pondrá en conocimiento del Congreso, y entonces cada uno de los Sres. Diputados podrá observar lo que le parezca si creyese que el acuerdo de la Mesa no era de todo punto arreglado al Reglamento mismo. Hoy se reunirá la Mesa; y si entendiese lo mismo que entiende el Presidente, y comunicado el acuerdo al Congreso, el Congreso nada tiene que oponer, se procederá á lo que corresponda respecto á la eleccion de la Comision permanente de incompatibilidades en los términos que dicho Reglamento establece. Es lo que por el momento puedo decir á S. S.

Prévia la pregunta hecha por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el Congreso adoptó los siguientes acuerdos:

Declarar vacantes, poniéndolo en conocimiento del Gobierno á los efectos oportunos, los siguientes distritos: San Sebastian (Guipúzcoa); Marchena (Sevilla); Dénia (Alicante); Matanzas (dos vacantes); Mérida (Badajoz); Habana (dos vacantes); Cervera (Palencia).

Que respecto á las vacantes producidas por los señores Quiroga y Sanchez Mira, en Lugo y Jerez, no há lugar á eleccion parcial por ser circunscripciones los puntos por que han sido elegidos.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Planes á Almudaina.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 126*, *sesion del 28 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Concentaina á Dénia, en Planes, vaya á Almudaina.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas termine en Rubí y San Quirico de Tarrasa.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 126*, *sesion del 28 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Con arreglo á lo que prescriben la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion, se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Emilio Batlle la concesion para construir y explotar sin subvencion del Estado un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas, punto designado por Jusepets, límite de Gracia, provincia de Barcelona, y pasando por San Cugat del Vallés, termine en Rubí y San Quirico de Tarrasa.

Art. 2.° Las obras para el establecimiento de la citada línea se declaran de utilidad pública en consonancia con los arts. 63, 64 y 68 de la expresada ley, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° La construccion deberá hacerse con sujecion al proyecto que obra en el Ministerio de Fomento, si mereciera la aprobacion, y á las condiciones particulares bajo las cuales se otorgue la concesion.

Art. 4.° Las obras comenzarán dentro de los seis meses siguientes de otorgada la concesion, y habrán de terminarse dentro de los tres años, á contar desde dicha fecha.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente sobre la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio*; Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 27 de idem, y* Diario *núm. 126, sesion del 28 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen, y el Sr. Salcedo en el uso de la palabra, tercero en contra.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados; reanudo mi interrumpido discurso comenzado en la última hora de anteayer, doliéndome de que, por las circunstancias excepcionales en que tuve que hacer uso de la palabra, me vea obligado á dar mayor extension á esta segunda parte de mi trabajo que la que convenia á mi propósito, no solo por no molestar vuestra atencion, que tan benévola me la prestais, sino tambien porque me encuentro algun tanto fatigado y considero que la Cámara en general lo está, y deseosa de salir de esta discusion.

Así, pues, dándoos gracias por vuestra deferencia, os suplico que si alguno de mis razonamientos se repite, no lo tomeis en cuenta, siquiera sea porque en el dia de hoy y por las necesidades del debate, véame precisado á reproducirlo. Conste que mi voluntad está muy lejos de haceros pesado por su extension, lo que tiene que serlo forzosamente por mi falta de condiciones.

Se trata, Sres. Diputados, de un proyecto de ley jamás presentado en esta forma en Cámara alguna del mundo. En las Cámaras españolas, en todas las Cámaras, han sido objeto de proyectos de ley materias determinadas de los distintos ramos de la Administracion pública. Reservado estaba, Sres. Diputados, al actual Sr. Ministro de la Guerra, que no solamente no ha dado pruebas de estar familiarizado con las prácticas parlamentarias, sino que antes bien, pudiera decirse que las ha desdeñado desde que se sienta entre nosotros, y eso hace ya bastante tiempo; reservado estaba, digo, á este Sr. Ministro, no me atreveré á decir que á desconocer las prácticas parlamentarias y el respeto que se merece el Parlamento, pero á sí presentar un proyecto de ley que bien pudiera calificarse de mesa revuelta, donde existen asuntos y materias que si bien se refieren á la organizacion militar del país, son tan diversas, tan complejas, y han requerido en todo tiempo tanta extension y estudio tanto, que ha sido y es imposible abarcarlos en un solo proyecto.

Reservado estaba tambien á uno de los indivíduos de la Comision, al Sr. Alix, decir que porque no habian podido salir de la otra Cámara proyectos parciales como los presentados por el Sr. Jovellar sobre ascensos, recompensas y Estado mayor general del ejército, era ésta una razon decisiva para unirlos á otros y de una vez, sin la debida meditacion, sin el detenido estudio que la experiencia ha venido á demostrar que cada uno de ellos necesita, presentarlos á la Cámara, creyendo que de esta manera recibiria gran impulso su discusion y aprobacion. Decidme la lógica que encontrais en esta argumentacion del señor Alix; es decir, que porque no se han podido discutir proyectos parciales, por haber tropezado con dificultades hijas de la índole especial de estas mismas leyes y por las circunstancias extraordinarias en que se encuentra el ejército español, se prescinde del sistema lógico y racional que en todas partes se sigue y que en España tambien se ha seguido, y se acude al de englobar proyectos y más proyectos, para de esta manera hacer que su discusion sea más fácil. De modo, Sres. Diputados, que reuniendo y presentando de una manera incompleta y embrionaria estos proyectos, se propone conseguir un triunfo el Sr. Alix, y con él el Sr. Ministro de la Guerra, facilitando su aprobacion por dificultades del debate, por imposibilidad de estudiarlos la Cámara; en una palabra, por cansancio y hasta por aburrimiento de todos nosotros.

Pero hay más, tratándose de proyectos de la naturaleza de los que acabo de indicar, los Ministros de la Guerra amigos y correligionarios vuestros que los suscribieron, se consideraron en la obligacion de oir la opinion de la Junta superior consultiva de Guerra y de Centros igualmente facultativos, creados, entre otras razones y motivos, para informar á los Gobiernos muy especialmente sobre la organizacion del ejército. Pues bien, Sres. Diputados; ¿no os parece un sarcasmo que el Ministro que prescinde en absoluto de la Junta consultiva, á la cual tiene el deber y la obligacion de oir, presente en su proyecto la organizacion de esta misma Junta superior consultiva, para entender en los asuntos de organizacion? ¿No era preferible que el Sr. Ministro de la Guerra, con esa capacidad extraordinaria que nos ha dado á conocer, ó al ménos con la que se ha anunciado en sus proyectos, no se hubiera ocupado para nada de la Junta consultiva? ¿Es que S. S. se considera con más aptitud que la persona que le pueda suceder y que pueda traer al Parlámento proyectos de esta naturaleza?

Si esa Junta consultiva tal como está constituida, con nuestras eminencias militares, reorganizada si no estoy mal informado, en tiempo del general Lopez Do-

minguez y respetada por sus sucesores, le ha parecido de escasa autoridad científica y de escasísima práctica militar, á pesar de estar constituida, repito, por beneméritos generales, ¿por qué razon ha de suponer el Sr. Mnistro de la Guerra que la alteracion de la obra de S. S., que más que obra de reforma es de revolucion por la forma en que nos la presenta, no se ha de poder llevar á cabo sin oir á esa Junta consultiva tan preterida por S. S.? ¿No hubiera sido más lógico suponer que los Ministros que sucedan á S. S. en ese puesto han de tener la misma capacidad y la misma conviccion que S. S. y que si se proponen echar abajo su obra, el parecer de la Junta consultiva les ha de ser tan inútil como le ha sido á S. S.? ¡Qué magnífica ocasion ha desperdiciado el Sr. Ministro para captarse las simpatías de los que constantemente claman porque se descargue el presupuesto de gastos! Porque S. S. hubiera podido muy bien rebajarlo del de la Junta superior facultativa y así hubiera merecido los aplausos de los contribuyentes y no hubiera habido quien no reconociera la lógica de su conducta.

Pero no ha sido esto solo, Sres. Diputados: no solo no se ha llenado este requisito de ley, sino que en el preámbulo del proyecto sobre que recae este dictámen, se ha hecho caso omiso de los proyectos de los señores generales Jovellar y Castillo. Y no puede alegarse por parte del Sr. Ministro desconocimiento de la existencia de tales proyectos; lo que segun parece no se sabía era que hubieran sido reproducidos en la otra Cámara, pero del conocimiento de su existencia no se ha tenido la menor duda. ¿Y qué ménos se podia exigir del Sr. Ministro actual, con relacion á sus antecesores y correligionarios, los respetables generales que habian puesto mano en la obra de la reforma militar, que una mencion de los trabajos de estos sus dignísimos antecesores? Pero nada de esto ha existido, señores; únicamente en el dictámen que se discute, y así como de pasada, se dedican unas cuantas palabras á los proyectos de que hago mérito, por la Comision, que por manera bien sóbria salva tan indisculpable omision del general Cassola. Y se ofrece en esto un contraste, sobre el cual debo llamar la atencion del Congreso: el Sr. Ministro olvida, desatiende y desdeña á la Junta superior facultativa; no menciona siquiera los trabajos por demás estimables de sus antecesores, exactamente iguales en algunas partes á su proyecto; ¿por qué estas omisiones, estos olvidos y estos desdenes, y cuando se trata de la ley constitutiva del ejército el Sr. Ministro tributa alabanza al partido conservador, siquiera á mi juicio merecida, por su parte en esa ley constitutiva?

Realmente, no tiene esto explicacion, porque lo lógico sería que el señor general Cassola hubiera seguido prescindiendo en absoluto de todo lo que fuera consejo, consulta, alabanza ó recuerdo á los trabajos de sus antecesores; pero, ¡ah! es que al Sr. Cassola le convenia partir de la ley constitutiva del ejército. Al señor general Cassola le convenia no variar la ley constitutiva del ejército en lo que tenía de esencial; le convenia única y exclusivamente decir que ponia mano en esta ley, porque al obrar así, no tenía ya que sujetarse á ella, que de una manera taxativa define las materias que han de ser objeto de proyectos especiales de ley y de deliberacion de las Cámaras.

De esta suerte no se veia obligado el señor general Cassola, como sus antecesores los generales Castillo, Jovellar, Martinez Campos y otros Ministros del partido conservador, á observar los preceptos de la ley constitutiva del ejército, y sometiéndose á lo que ésta prescribe, presentaron sus proyectos de reforma. Pero el general Cassola aspiraba á cosas mayores, es decir, á romper toda traba, á no hacer las cosas con el concurso del Parlamento, ni de la Junta consultiva, sino á traernos, en forma embrionaria, todas estas materias, y poco importó á S. S. que muchos ó pocos asuntos estuvieran en la ley constitutiva, con tal de ir á su objetivo.

¿Cuál es este objetivo? Prescindir de la ley constitutiva, por las limitaciones que ella impone. Aquí teneis explicadas las alabanzas á la ley constitutiva del 1878, obra del partido conservador, que no es más que una fórmula para encubrir sus planes y para desvirtuar ó hacer desaparecer la accion benéfica de estas discusiones sobre los distintos proyectos de ley que taxativamente expresa.

Pues bien, Sres. Diputados, no bastaba esto, con ser tanto, al general Cassola; para ser perfectamente lógico, en el nombramiento de la Comision eludió designar á personas de reconocida competencia en la profesion militar y de reconocida aptitud por sus estudios, aficiones y por su larga práctica.

De este argumento ya se ha hecho mérito durante la discusion, y si no le concediera, como todos los Sres. Diputados una importancia extraordinaria, no molestaria hoy vuestra atencion sobre él, porque nada nuevo he de decir.

Bien sé, no pretendo negarlo, la competencia y el talento extraordinario de los dignos indivíduos de la Comision para todo. Pero decidme: ¿la exclusion sistemática de los militares de las Comisiones parlamentarias que se han de ocupar exclusivamente de asuntos militares, qué revela? ¿Qué fundamento reconoceria la existencia nuestra en este sitio, despues de todo? Si se observase, por ejemplo, que proyectos que afectan á los distintos problemas jurídicos, no eran estudiados por las personas competentes en la materia por su carrera, y por sus aficiones, ¿no se consideraria como grave falta y hasta como una aberracion? ¿No se podria preguntar, para qué las profesiones, para qué las capacidades si no entienden en esos proyectos de ley? No puede decirse, señores Diputados, que ni en apariencia siquiera se ha querido dar á estos proyectos militares un carácter nacional, no puede negarse que no sean unos proyectos eminentemente políticos, no; es que no le bastaba al Sr. Cassola, con ser esto mucho y muy inconveniente que fuera esta una ley política; necesitaba el general Cassola, que á más de ser una ley política, fuera informada por indivíduos en su casi totalidad ajenos á la carrera militar. No de otra suerte se explica que siendo muchos los generales que pertenecen á la mayoría parlamentaria, hayan sido excluidos sistemáticamente de esta Comision y entregado el estudio de la ley á personas competentes legalmente, que en esta ocasion han dado grandes pruebas de su talento, de su ilustracion y hasta de su erudicion; pero al fin y al cabo, ¿no ha de causar extrañeza que esa Comision no la preside el dignísimo general Arrando, que ha llegado al último grado de la carrera militar desde soldado, despues de cincuenta años de servicio, dia por dia, y que ha prestado grandes servicios á su Patria?

Me direis que no ha figurado en la literatura militar, que no ha figurado en el Parlamento como ora-

dor; pero decidme, ¿cuáles son los méritos y los trabajos parlamentarios del general Cassola? ¿Cuáles son sus trabajos en literatura militar? Suponiendo que no existiera esa semejanza respecto á unos y otros antecedentes entre el señor general Arrando y el señor general Cassola, existe una razon fundamental en favor del primero, y es la respetabilidad de su carrera, la respetabilidad de sus servicios, aquello que no se aprende en los libros ni tampoco en los preámbulos de los proyectos de ley, aquello que se adquiere únicamente con el ejercicio diario en todas las clases de la milicia, desde la clase de soldado hasta la elevadísima de teniente general, en los servicios del cuartel, en los de maniobras, en las guerras desde el tiempo de Mendizábal en que ingresó como soldado hasta nuestros dias. Decidme, y no os ofendais, señores indivíduos de la Comision, porque yo soy el primero en reconocer vuestro talento, decidme, ¿quién puede ostentar posicion semejante á la del general Arrando dentro de esa Comision? ¡Qué gallarda muestra por parte del señor general Cassola de su reconocimiento á los servicios y á la importancia de la práctica militar! Decia este digno general Arrando, haciéndose cargo de este punto: ¿en qué libros están escritos los medios de contener una insurreccion? Eso no se aprende en los libros, eso no se aprende en una Comision, eso se aprende solo con cincuenta años de servicios, y de servicios al lado del soldado. Y que ocasion más oportuna para haber acudido á ese general que la presente, en que se trata de establecer el servicio obligatorio; ¡qué prueba tan elocuente no hubiérais dado de vuestro reconocimiento al digno general que desde la clase de soldado ocupa tan elevada jerarquía!

Pues bien, Sres. Diputados, hago estas observaciones, no con ánimo de molestar al Sr. Ministro de la Guerra, ni ménos á los dignísimos indivíduos de la Comision, muy al contrario, es que vienen sin poderlas evitar á propósito de estas omisiones, de estos olvidos y de estos desdenes, y lo mismo que me he referido al Sr. Arrando, he podido hacerlo á otros generales y á otros militares de esta Cámara. Si cualquier otro Ministro de la Guerra ó de Gracia y Justicia ó de otro ramo, se presentase con esas arrogancias, con esas actitudes, con esas omisiones, y sufriese un fracaso como el que está sufriendo el señor Cassola, podria decirse con razon que su situacion no tenia remedio. El general Cassola con sus proyectos se halla completamente aislado del elemento militar de ésta lo mismo que del de la alta Cámara. Allí los capitanes generales, los directores generales de las armas, los generales que proceden tanto de las armas especiales como de las generales, están apartados de S. S. en este asunto; lo están todos los militares, excepto los dos indivíduos que le prestan su apoyo en la Comision.

Y yo os digo, si el general Jovellar, si cualquier otro digno general, fiel observador de las leyes, hubiera presentado este proyecto, despues de haber oido el dictámen de la Junta consultiva, y hubiera sufrido un fracaso, no se encontraria en el caso del general Cassola, porque al fin habian cumplido con todos sus deberes, con los respetos, con las atenciones que tenía obligacion de guardar. ¿Pero, se encuentra en esta situacion el general Cassola? ¿A quién ha consultado el general Cassola? A nadie. El Sr. Ministro de la Guerra ha hecho omision de todo, ha olvidado á todos, ha prescindido por completo de todo, y desde el momento en que se encuentra en un aislamiento tan completo, no tiene ni que esperar el voto de la Cámara. Para mí no hay duda ninguna, Sres. Diputados; desde el instante en que ha sido conocida la actitud de los generales y militares todos en ésta y en la otra Cámara, el general Cassola ha sufrido un fracaso de tal naturaleza, que no tiene medios de evitarle, ni aun de atenuarle siquiera.

Pero no es esto solo, Sres. Diputados. Si el señor general Cassola, en su vida parlamentaria, se hubiera dado á conocer por sus estudios militares, por sus proyectos de reformas, por sus trabajos, cosas todas que, aunque no hubieran podido disculparle de esas faltas, de esas desatenciones, de esos olvidos, le hubieran servido para decir que el Parlamento le conocía y el país tambien; ¡ménos mal! Pero, ¡ah, señores! el general Cassola no se encuentra en este caso, y deseo que no eche á mala parte lo que voy diciendo, porque no quisiera que pudiera suponerse que le dirijo estas censuras porque no está en su banco.

Siento, en efecto, que S. S. no se halle presente, no porque pudiera esperar, dada su conducta, que habia de hacerse cargo inmediatamente de mis indicaciones, sino para que oyera mis censuras, porque por lo demás, bien sabido es que el señor general Cassola no se hace cargo, ni poco ni mucho, ni pronto ni tarde, de lo que se le dice en el Parlamento. (*El Sr. Canalejas*: Está enfermo.) Lo siento. Pues bien; lamentando la indisposicion del señor general Cassola, y deseando su restablecimiento, diré que su conducta toda con este proyecto es una série continuada de coincidencias, como las que acabo de exponer á vuestra consideracion. Y volviendo otra vez al punto en que habia abandonado el giro de mi discurso, os diré que el general Cassola no se encuentra en el caso que otros militares de esta y de la otra Cámara, que se han dado á conocer por su deseo de hacer reformas en el ejército.

Ha sido preciso que S. S. sea Ministro para poder leer, á los veintitres dias de jurar, su proyecto; es decir, que cuando entró en el Ministerio debia suponerse que todo lo tenía hecho, y esta es otra circunstancia agravante que se añade á las que acabo de exponer. De manera, que despues de tanto tiempo en el Parlamento, no se le habia ocurrido levantarse á pedir pronto remedio contra esas injusticias que dice existen en el ejército, y esto es muy digno de tenerse en cuenta y de ser expuesto á la consideracion del país y á la del mismo ejército, para que se vea el caso que hasta ahora le ha hecho el general Cassola, y que su fracaso es de tal especie, que no ha tenido nunca ejemplo.

Me atreveria á recordar al Sr. Cassola en su elevada posicion ó á decírselo, porque tal vez lo ignore, que un modesto Diputado militar al tener noticia de que existian ciertas injusticias en el ejército, al ménos en sus clases más desvalidas, vino á esta Cámara, y sin pretensiones de ninguna especie, sin aspiracion á ocupar el Ministerio, ni á pasar por reformista, presentó una proposicion de ley, que llegó á ser ley, y por ella se dispuso, como procedia en justicia, la continuacion del abono de las pensiones del Tesoro á ciertas viudas y huérfanos de militares; pensiones que desde el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, dictado por el Sr. Figuerola, habian quedado en suspenso; es decir, que ese modesto Diputado ha conseguido

que más de 700 familias desvalidas hayan podido hasta la fecha acogerse á los beneficios de una ley á que tenian perfecto derecho, y del que fueron despojados arbitrariamente. Así es como se sirve al ejército desde el instante en que se tiene noticia de algo que le corresponde y se le niega ó de lo que pueda convenirle y desde el momento en que se desea su bien y no se piensa en popularidades indignas de quienes ocupan ciertas posiciones. Y con la vénia del Sr. Presidente, entrego á los taquígrafos el proyecto de ley á que vengo aludiendo para su insercion íntegra en el *Diario de las Sesiones.*

(Proyecto á que alude el Sr. Salcedo.)

«Las órdenes de 23 de Marzo de 1869, 20 de Julio y 28 de Noviembre de 1870, dando efecto retroactivo á la disposicion del art. 13 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, no obstante lo que habia informado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 29 de Enero de 1869 defendiendo los intereses de la clase militar y de sus familias, mandaron suspender la concesion de pensiones del Tesoro y clasificar de nuevo, con sujecion al reglamento del Monte-pío militar en la misma forma que se aplicaba antes de la ley de 25 de Junio de 1864, todas las que habian sido declaradas con arreglo á los artículos del proyecto de 20 de Mayo de 1862, que dicha ley y la de 3 de Agosto de 1866 pusieron en vigor, y tambien aquellas que no hallándose fundadas en otras leyes generales ó especiales, tuvieran consignado su pago en alguna de las cajas económicas de la Península, exceptuándose solo las comprendidas en el decreto de las Córtes de 28 de Octubre de 1811 y en la ley de 8 de Julio de 1860. A la vez el Ministerio de Hacienda llevó á efecto en 1.° de Junio de 1870 la suspension de pago que tenía acordada desde 9 de Febrero de 1869, de todas las pensiones concedidas por virtud de lo dispuesto en las leyes de presupuestos de 1864 y 1866.

El Ministerio de Marina, que habia continuado declarando los derechos legítimamente adquiridos antes de la publicacion del decreto de 22 de Octubre de 1868, reclamó contra la suspension de pago determinada por el de Hacienda y contra las bases que para la revision de los expedientes de pensiones el mismo Ministerio le propuso en 25 de Agosto de 1870; y mientras se resolvia la reclamacion, que exigia la prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno, por órden de 26 de Setiembre sucesivo, autorizó al Tribunal de Almirantazgo para que clasificara provisionalmente, con sujecion á las bases que el mismo Tribunal le habia consultado, las pensiones de las viudas, huérfanas y padres pobres de individuos de marina; autorizacion que fué definitivamente confirmada por Real decreto de 20 de Abril de 1872: por consecuencia del cual, los pensionistas de Marina fueron rehabilitados en el percibo de sus haberes, con abono de los que habian dejado de cobrar desde 1.° de Junio de 1870, resultando más favorecidos que los que dependian de los Ministerios de Hacienda, Ultramar y Guerra.

Pero desde que se publicó el Real decreto de 20 de Abril de 1872, debieron confiar todos los que no alcanzaron sus beneficios, que serian equiparados á los de Marina, porque no era posible imaginar siquiera que el Gobierno tuviera un criterio para los segundos y otro para los primeros. Y en efecto, el Ministerio de Hacienda aprovechó la ocasion de la ley de presupuestos que se publicó en 28 de Febrero de 1873, para anular por el precepto contenido en el art. 10 de ella, todas sus anteriores declaraciones que daban efecto retroactivo al art. 13 del decreto de 22 de Octubre de 1868. Y todavía fué más allá que el de Marina, pues no solo respetó los derechos adquiridos que éste se habia limitado á defender, sino tambien los *fundados* en leyes anteriores, y hasta cumplir despues por medio de interpretaciones favorables los beneficios de las leyes de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866; siendo las más importantes de sus disposiciones, las de 7 de Agosto y 14 de Octubre de 1875, 4 de Junio y 23 de Noviembre de 1876.

Impulsado por el mismo sentimiento de justicia el Ministro de la Guerra, se propuso reparar todos los perjuicios causados por las órdenes de 23 de Marzo de 1869, 20 de Julio y 28 de Noviembre de 1870, con las resoluciones que adoptó en la de 28 de Abril de 1873, alguna de las cuales todavía no ha obtenido desgraciadamente cumplida ejecucion. En 12 de Junio de 1876, su solícito interés por las clases que de él dependen le inspiró el deseo de informarse de la aplicacion que daban al art. 10 de la ley de 28 de Febrero de 1873 los de Hacienda y Marina. De la contestacion del segundo resulta que no habia dictado ninguna disposicion especial para el cumplimiento del citado artículo, y que se limitaba á respetar las reglas que para su aplicacion adoptó el de Hacienda en la Real órden de 7 de Agosto de 1875, que éste acompañó en su contestacion al de la Guerra; y con presencia de esa Real órden y de la de 23 de Noviembre de 1876, que la adicionan, despues de oido el Consejo Supremo de la Guerra, y de conformidad con su dictámen, recayó la Real órden de 28 de Julio de 1877, cuyas disposiciones, por estar exactamente calcadas en las dos de Hacienda, debieron realizar la unidad de jurisprudencia entre éste, aquel y el Ministerio de Marina.

Todas las diferencias que surgieron por virtud de las resoluciones contradictorias que en 1869 y 1870 adoptaron respectivamente los Ministerios de la Guerra y de Marina, debieron cesar luego de publicadas la ley de 28 de Febrero de 1873 y la Real órden de 28 de Abril del propio año; pero ya que no entonces, al dictarse la de 28 de Julio de 1877, cuyo expreso objeto fué uniformar la jurisprudencia de Guerra con la de los otros dos Ministerios, que seguian una misma. No sucedió así, pues mientras Guerra siguió negando pensiones del Tesoro á las huérfanas partícipes que se casan y las que lo hacen en vida de sus padres, si los de unas y otras fallecieron antes del dia 1.° de Julio de 1864, fundada en el párrafo segundo del art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1864, á pesar de lo dispuesto en el punto segundo, reglas primera y segunda de la Real órden de 28 de Julio de 1877, Marina se los concede por considerarlas comprendidas en la disposicion del párrafo primero del art. 15 de la citada ley, por haberlo declarado expresamente la Real órden de 7 de Agosto de 1875, cuyas reglas primera y segunda concuerdan en todo con la primera y segunda de la Real órden de 28 de Julio de 1877.

Además de esta diferencia existe la de que Marina aceptó como regla de jurisprudencia la interpretacion que hizo del párrafo segundo del art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 el Ministerio de Hacienda en la Real órden de 4 de Junio de 1876; interpretacion que no ha admitido Guerra, pero que es de toda justicia se haga extensiva á las clases que dependen de este Ministerio, para que no resulten

perjudicadas en la aplicacion de un precepto general que les comprende expresamente.

La simple enunciacion que queda hecha, sin entrar en género alguno de comentarios ni razonamientos, es sobrada para comprender que para salir de la situacion anómala é injustificada en que se encuentra el Ministerio de la Guerra en lo relativo á concesion de pensiones del Tesoro, no se necesita disposicion alguna legislativa; antes por el contrario, bastaríale haber seguido el camino que de tiempo atrás le tienen trazado los Ministerios de Hacienda y de Marina, confirmado solemnemente por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 14 de Julio de 1879, y por el Consejo de Estado en pleno en 7 de Julio del año siguiente 1880. Pero trascurridos más de dos años en que este alto Cuerpo aprobó en un todo las reglas de jurisprudencia dictadas por el Consejo Supremo para uniformar los criterios distintos que en ciertos puntos de aplicacion del reglamento de Monte-pío militar siguen los Ministerios de la Guerra y Marina, y el contradictorio que el primero observa en otros esenciales de la ley de pensiones del Tesoro, respecto, no ya al de Marina, sino al de Hacienda, de donde tiene su orígen la ley, y sus naturales y genuínas interpretaciones, sin que en tan largo período se haya tomado resolucion por el Gobierno de S. M. que lograra la unificacion en la legislacion ó su idéntica interpretacion y aplicacion, punto esencialísimo y de indispensable realizacion, y que á multitud de viudas y huérfanos que tienen derecho á pension del Tesoro les sean otorgadas, es por lo que el Diputado que suscribe se ha decidido á presentar esta proposicion de ley.

Insiste, sin embargo, en consignar que no la consideraria de necesidad desde el momento en que el Ministro de la Guerra obrara en la concesion de pensiones del Tesoro en los mismos términos que lo hacen los de Hacienda y Marina dentro del círculo más estricto de sus atribuciones como miembros del Poder ejecutivo; pero como no sucede así, con notorio perjuicio de las viudas y huérfanos á quienes por proceder sus causantes del ejército se les niegan los beneficios de un derecho tan perfecto é incuestionable como el que tienen y disfrutan las pensionistas de Marina y de las demás carreras del Estado, precisa que el Poder legislativo dicte disposiciones cuya clara y perfecta inteligencia concluya de una vez para siempre con desigualdades irritantes, y que el imperio de la ley saque de la miseria á multitud de viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército, á las que leyes anteriores varias veces citadas les reconocieron derecho á pension. No terminará esta ya larga exposicion el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, sin rogarle excite el celo del Gobierno de S. M., y particularmente el del Ministro de la Guerra, para que cuanto antes someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley referente á pensiones militares, en armonía con el espíritu y necesidades de la época y los recursos del Tesoro público; teniendo además muy en cuenta la índole de los servicios encomendados al estado militar en paz y en guerra, y la obligacion ineludible en que la Patria está de no dejar, como hoy acontece, en el desamparo é indigencia á los hijos de los que en todo tiempo y ocasion se hallan dispuestos á sacrificarse por la honra y honor de la Nacion.

Por todo lo expuesto, tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente proposicion de ley.

Artículo 1.° En la clasificacion de los derechos á pensiones del Tesoro que mandó respetar el art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, se observarán las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 8.ª de la Real órden de 7 de Agosto de 1875, las establecidas en la de 23 de Noviembre de 1876 y la disposicion de la de 14 de Octubre de 1875, dictadas todas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° Se hace extensiva la interpretacion que ha dado al art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 el Ministerio de Hacienda en la Real órden de 4 de Junio de 1876, á las viudas y huérfanos de los oficiales del ejército y armada y de los empleados jurídico y político-militares y de sanidad militar y de la armada que hubiesen contraido matrimonio antes de cumplir la edad de 60 años, cuando no obtenian respectivamente el empleo de capitan ó de teniente de navío, ó el sueldo de 2.000 pesetas, si con anterioridad á la publicacion del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 ascendieron los primeros á dichos empleos ú otros superiores, y disfrutaron los segundos el sueldo de 2.000 pesetas ú otro mayor en plaza efectiva de Real nombramiento.»

Pero yo no quiero que el señor general Cassola se compare con ese modesto Diputado, que es el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso; elevo mucho más á S. S., y le voy á elevar al nivel del general Moltke, el cual por su iniciativa particular de Diputado, y comprendiendo que en el ejército prusiano los derechos pasivos no correspondian á lo que se merecia, ha conseguido que el Parlamento varíe la ley retiros, mejorándola, y con esto le ha prestado un gran servicio, no como jefe del Estado Mayor Imperial, sino como indivíduo de aquel Parlamento, y al país rejuveneciendo las escalas del ejército aleman al darles un movimiento de que carecian. Acepte el señor general Cassola este ejemplo digno de imitacion, que al compararle con el general Moltke no puedo hacerlo con figura más conspícua.

Así es como se remedian esas injusticias de que S. S. se ha hecho eco con repeticion, y que á mi juicio no existen, al ménos de la clase á que S. S. ha parecido aludir. En los nueve años que lleva S. S. en el Parlamento muchas cosas ha podido pedir si creia que habia injusticias en el ejército, y algunas hubiera conseguido, porque con facilidad se consigue siempre lo que es justo. En todo caso apareceria una coleccion de proyectos ó de proposiciones de ley del señor general Cassola, como aparecen de otros señores Diputados, y el orgullo fundadísimo, no lo niego, de S. S. no hubiera perdido nada con que esos proyectos se hubieran conservado cuando no hubieran sido admitidos con enmiendas ó sin ellas. Pero no; todo lo del general Cassola es exclusivo, personalísimo. El no necesita de nadie, y cuando ha llegado á esa posicion, quiere conceder todo género de mercedes y reparar en el ejército las injusticias de que dice es víctima por espacio de no sé cuántos años.

Señores Diputados, estos ejemplos que os he citado de generales españoles y de Ministros de la Guerra con el Parlamento y con el ejército, tienen lugar en esos países cuya organizacion y cuya legislacion vosotros, dignos indivíduos de la Comision, habeis tenido buen cuidado de estudiar, y las habeis aprovechado porque habeis dado gallardas muestras de ello, y por-

que así lo ha reconocido el digno Sr. Presidente de esta Cámara concediendo nota de aprobado al Sr. Laviña.

Se lamentaba este Sr. Diputado de que el Parlamento francés habia votado desde el año 1872 hasta hoy dia unas 30 leyes sobre materias militares. (*El Sr. Laviña*: Cincuenta.) Cincuenta, perfectamente. Así lo dice en el preámbulo de su proyecto de ley el general Boulanger. Pero al mismo tiempo, el general cuyo texto citó en su discurso el Sr. Laviña, aunque no nos dió su nombre, no las hace ascender más que á 30: yo admito que son 50; pues desde que escribió su libro el general Montaudon hasta que presentó su proyecto de leyes militares el general Boulanger, han tenido tiempo de hacerse esas leyes, en cuyo número no están conformes ambos generales. (*El Sr. Laviña*: No ha trascurrido más que un año). Pues en un año las habrán hecho, porque se conoce que la fecundidad parlamentaria es en Francia extremada.

No tengo que decir á S. S. más sino que el mismo general á quien citó como texto no se queja en su excelente obra *Les Réformes militaires et L'Armée coloniale*, de las muchas leyes, sino de que en circunscias angustiosas para aquel país y de grande apremio, la iniciativa parlamentaria carecia de límites, atribuyendo á defectos de organizacion en los Cuerpos todos del ejército, y á ineptitud en los generales, los grandes desastres y las derrotas sufridas en la guerra franco-prusiana; y el afan de remediarlo todo, de poner correctivo á todo, de prepararse para que las desdichas de mañana no tuvieran tan espantoso alcance, ó para obtener en su dia la debida compensacion; compensacion que desea todo buen patriota, llevó, repito, la iniciativa de los Diputados á límites que no es posible tocar.

¿Cómo es posible que el general Montaudon se refiera á la iniciativa de los Ministros? (*El Sr. Laviña*: Perdone S. S., yo no he dicho eso.) Se refiere, lo mismo que Boulanger, á la falta gravísima en que ha incurrido nuestro Ministro de la Guerra, pues siendo dichas leyes producto de la iniciativa parlamentaria, no habiendo sido estudiadas préviamente por ninguna Junta de generales, y pasando de la Asamblea Nacional á las Comisiones, en las que sí pudieran existir algunos militares, primero no era el tiempo para poderse hacer oir, y segundo no era ocasion, ni es en ningun tiempo, las que presentan Comisiones parlamentarias para el estudio detenido que necesitan estas leyes. Pues aplique el señor general Cassola la leccion que se deduce de esto á sus proyectos. El señor general Cassola, no solo no consulta, sino que trata con desden al Parlamento; y como he dicho antes, parece que elude la intervencion, no solo de los Diputados militares que no somos de su partido, sino de los del suyo mismo. Esto es lo que encontraba mal el general Boulanger, esto es lo que encuentra mal el general Montaudon, esto es lo que encuentran mal todos los generales de aquel país que se han ocupado de las reformas del ejército; y esto es lo que querian corregir y enmendar, no echando por tierra la legislacion militar existente, sino presentando enmendadas las leyes; no reformas en conjunto, en monton, sino parciales, desarrolladas y desenvueltas con criterio suficiente para que en el Parlamento puedan, no solo discutirse, sino emitir con conciencia el juicio que merezcan.

Pero, Sres. Diputados, entrando en otro órden de consideraciones, y prescindiendo de todas estas omisiones y pretensiones del señor general Cassola, vamos á ocuparnos algo de su obra, y al efecto, comenzaremos por el preámbulo. Si no olvidamos el castellano y el significado de las cosas, la aplicacion que tienen y el objeto que se proponen, no hay medio de comprender cuál es el fin que tiene el del proyecto de ley que se discute.

Variaciones ó novedades que introduce en el texto el Sr. Ministro de la Guerra.

Suprime el Cuerpo de Estado Mayor del ejército y crea el servicio del Estado Mayor. No es ninguna novedad fuera de España, pero sí lo es, y extraordinaria, en España.

Y aquí se me ocurre que presentando como ejemplo ciertas opiniones del general Montaudon, el señor Laviña hacía caso omiso de las de ese mismo respetable general acerca del Cuerpo de Estado Mayor español. (*El Sr. Laviña*: Porque no tenía que tratar ese punto.) Su señoría contestaba á un discurso en que se impugnaba la totalidad del proyecto de ley; y en ese discurso algo hubo de indicar el señor general Dabán respecto á ese punto; pero á S. S. le convenia no tenerlo en cuenta.

Pues bien, Sres. Diputados, ¿entendeis vosotros que una reforma de esta naturaleza, una novedad de tanta importancia, pueda traerse á la ley sin que en el preámbulo ó exposicion de motivos del proyecto de ley haya dos renglones siquiera para justificarla?

En Francia, por lo menos se dijo con más ó menos razon: «Este Cuerpo no ha dado los resultados que eran de esperar (justo, justísimo, es verdad), y por no haber correspondido á lo que de él se esperaba, es preciso que quede anulado y sustituido en esta ó en otra forma.»

Pero aquí, Sres. Diputados, no dice nada el señor Ministro de la Guerra; es una sorpresa para todos aquellos que no tuvieran necesidad de entrar en el estudio del articulado del proyecto de ley, para vosotros, Sres. Diputados, ajenos muchos á la carrera militar, que quisiérais haceros cargo de lo que contiene el proyecto por la lectura del preámbulo, como se lee la introduccion ó el prólogo de un libro cuando no se tiene tiempo de estudiarlo, ó cuando solo se quiere formar una idea de lo que contiene, porque el preámbulo nada dice y se necesita llegar me parece que al art. 45 para saber que el Cuerpo del Estado Mayor desaparece y se crea el servicio de Estado Mayor.

Y, Sres. Diputados, ¿se puede venir á las Cámaras españolas con un proyecto de ley en cuyo preámbulo no se indican siquiera los motivos que hay para que el Cuerpo de Estado Mayor desaparezca y se convierta en servicio?

No he de entrar en el exámen de esta parte del proyecto, porque en primer lugar no me propongo impugnar uno por uno todos los puntos que abarca, y en segundo lugar porque dignos indivíduos del Cuerpo de Estado Mayor, entre ellos el Sr. Suarez Inclán, harán un estudio debido y una defensa como corresponde de ese Cuerpo, á que pertenecen, y expondrán los agravios que en mi entender y en entender de todos se le han hecho.

Pero no es esto solo, sino que modificado por la Comision el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra en la parte referente al Cuerpo de Estado Mayor, hace tambien ésta caso omiso de su disentimiento y de las razones en que funda su acuerdo al dar dictámen.

Pues qué, ¿no merecia la pena decir al Parlamento en qué habeis disentido y en qué habeis estado conformes? ¿Qué satisfaccion vais á dar al ejército y al país?

Además, desaparecen la Guardia civil y el Cuerpo de Carabineros (á lo ménos se cambia en parte fundamental su organizacion.) Yo no entro á discutir las razones que el Sr. Ministro de la Guerra haya tenido para hacer lo que se propone con estos dos Cuerpos; únicamente diré por el momento que tal proceder es injusto, inconveniente y por todo extremo arbitrario. Pues bien; creo tambien que el señor general Cassola ha debido decir algo en el preámbulo de su proyecto; ha debido justificar por qué altera el modo de ser de estos Cuerpos, y por qué les arrebata los derechos que tenian adquiridos, con perjuicio de su porvenir y lesion grave de su honor militar. Pero no lo ha hecho; en el preámbulo no se dice nada, y se necesita cansarse de leer artículos y artículos, para encontrar, no una explicacion, sino lo que S. S. ha hecho; verdad es que para el temperamento del señor general Cassola todas las explicaciones son inútiles.

Preciso era que S. S. ocupara ese puesto, despues de haber hecho en varios dictámenes de Comision alardes de su liberalismo y de sus ideas igualitarias, para que comprendiésemos que en ese liberalismo tan cacareado se encierra un autócrata, aunque todo ello sea risible en los tiempos que corren.

Pero sigamos esta rápida ojeada por el preámbulo. Señores Diputados; la clase de sargentos en el ejército, siempre ha sido necesaria y respetada; en los ejércitos modernos es indispensable; no hay ejército bien constituido de todos los que queremos imitar, empezando por Alemania, llegando á Francia, Austria y á Italia, en que no se dedique preferente atencion á los sargentos ó suboficiales, y donde no se promulguen leyes fijando los derechos y las garantías que tienen en sus empleos y respecto de su porvenir como el de sus familias.

Pues bien; en España, por efecto de las circunstancias, y no voy á discutir tal cuestion en este momento, desaparecen en un dia todos los sargentos primeros del ejército, y sin nada que lo justifique y sin decir una palabra el preámbulo de este proyecto, allá en otro artículo se les sustituye con los suboficiales. ¿Qué es esto? ¿De dónde vienen estos suboficiales? ¿Qué significan? Señores, la palabra *suboficial* es la más impropia que pudiera haberse adoptado: al entender del señor general Cassola y de la Comision es la categoría inmediatamente inferior á la de oficial, y así parece que debia deducirse, si nosotros fuéramos los inventores, si esa clase no se encontrase en ningun ejército del mundo, si se hubiera inventado por el general Cassola.

Si fuera así, nada tendria que decir; pero es una voz genérica; y así como oficial significa alférez, teniente, y hasta capitan en Francia (entre nosotros no, porque el capitan constituye una clase especial); así como jefe significa comandante, teniente coronel y coronel, el suboficial constituye una série de jerarquías de la clase de sargentos, y precisamente la más elevada no es la de suboficial. De manera, que impropiedad en la voz, impropiedad en la significacion, impropiedad en todo. Ya veis la inventiva del general Cassola, ya veis con lo que va á salvarle y ya veis cómo va á abrir un porvenir al ejército español, ó al ménos, á los cuerpos para él predilectos.

Paso sobre muchos puntos que prestan materia para hablar largo tiempo, y vengo ya á ocuparme de las que se llaman disposiciones generales, es decir, de la careta con que estos proyectos han sido presentados, disposiciones generales que no son otra cosa que la actual ley constitutiva del ejército, con ligeras alteraciones que el señor general Cassola se ha visto obligado á hacer, porque no queria someterse á ella, que era lo que racional y legalmente debia haber hecho, presentando luego una ley tras otra ó todas á un tiempo, hasta completar la organizacion del ejército, y no en conjunto, como lo ha hecho.

Pues bien; tienen, pues, esas disposiciones generales que reforman la ley constitutiva del ejército, un objeto secreto, que os he descubierto, y entre otras alteraciones (no del general Cassola, sin que por esto se exima de responsabilidad), está la de suprimir el artículo, en el cual se declara que cuando S. M. el Rey tome en campaña el mando del ejército no tenga necesidad de dar las órdenes referentes á las operaciones del mismo ejército con el refrendo de un Ministro de la Corona.

Conviene hacer constar una cosa para dejar sentado hasta qué punto llega la inconsecuencia del Gobierno y del partido dominante, en esta como en toda clase de cuestiones por graves que sean. Ese artículo de la ley constitutiva no existia en el primitivo proyecto presentado al Senado por el partido conservador. El partido conservador entendia que del artículo constitucional se desprendian todas las facultades que en ese nuevo artículo de la ley se detallaban; pero un ilustre militar que pertenece á la más alta jerarquía del ejército y que está afiliado á vuestro partido, ocupando, como es natural, no solo por sus merecimientos militares, sino por sus merecimientos políticos, elevada posicion, se acercó á la Comision del Senado que entendia en el proyecto de ley constitutiva del ejército, y manifestó que era conveniente poner este artículo en la forma en que quedó redactado. El ilustre jefe del partido conservador y aquella Comision entendieron al redactar el proyecto que habia bastante con el precepto constitucional; pero monárquicos de fe y no circunstanciales... (*Algunos Sres. Diputados interrumpen al orador.*)

No me dirijo á nadie; me dirijo al Congreso.

Digo que esos monárquicos entendieron que no sobraba esa adicion propuesta por el digno Marqués de la Habana, y se aceptó. El artículo fué discutido en esta y en la otra Cámara, y monárquicos respetabilísimos lo combatieron con diversas razones. Recuerdo que el general Salamanca decia: no hace falta ese artículo, y como no hace falta bien puede prescindirse de él. En el Senado se entendieron las cosas de distinta manera por algunos generales; pero despues de amplísimo debate, el artículo prosperó y llegó á figurar en la ley constitutiva del ejército y me atrevo á afirmar que hasta con beneplácito de los que lo habian combatido.

¿Sabeis lo que ha sucedido con el proyecto del general Cassola? Este general (á quien podeis juzgar por las variaciones que ha hecho la Comision), de cuyos proyectos se decia todos los dias que serian aprobados por la Comision tal y como él los habia presentado, no ha tenido inconveniente en acceder á las indicaciones de esa Comision para que se suprima el artículo á que me he referido. Y yo comprendo que no se hubiera incluido el artículo de que se trata

en la ley constitutiva, comprendo que acerca de esto existan opiniones distintas entre hombres que por igual amen la Monarquía; lo que no concibo es que la única variacion de importancia que ha hecho la Comision, haya sido suprimirlo. Y esto no disculpa al señor general Cassola, ni á los militares que se sientan en el banco de la Comision. El Sr. Ministro cuando consignó ese artículo, tendria conviccion formada de su conveniencia: podria ser objeto de enmienda ó de reforma en la Cámara, pero la exclusion realizada por la Comision, es de gravedad suma; no sería tan grave que ese artículo no se hubiera incluido en el proyecto; pero una vez incluido, el acto de suprimirlo con beneplácito del intransigente Ministro, para mí es de gran trascendencia, por lo que tiende á mermar las facultades del Rey á lo que tan propicio, por lo visto, han estado Ministro y Comision.

Pero lo peor es que despues de mermar las facultades del Rey, en lo que se refiere á las del Ministro de la Guerra no solo no las habeis disminuido, sino que han sido aumentadas, y esto con una redundancia extraordinaria. ¿Para qué ese lujo de atribuciones y facultades al Ministro de la Guerra, despues de la grave exclusion del artículo á que antes me he referido? Esa misma exclusion tiene más importancia cuando se considera que aumentais las del Ministro de la Guerra; no parece sino que se trata del Ministro de la Guerra de Turquía ó de Marruecos. ¿Para qué incluís en este proyecto de reforma de la ley constitutiva esos generales á las órdenes del Ministro, como si eso fuera objeto y materia de una ley constitutiva?

Cualquiera diria que el Sr. Ministro de la Guerra necesitaba esos tenientes generales y mariscales de campo para darles colocacion y sueldo y lustre á su personalidad; y ya comprendereis lo que esos nuevos cargos pueden tener de sustantivo, ni de oportuno, tratándose de la ley constitutiva del ejército. ¿Creeis necesarias las Inspecciones? Pues crearlas en su lugar oportuno, en la parte relativa á la organizacion del ejército; y para comisiones del servicio, facultades tiene el Ministro para nombrar los generales que necesite y créditos en el presupuesto; pero hacía falta esa medida de pura ostentacion y vanidad. Si este proyecto llega á aprobarse, no sé cómo el Sr. Cassola podrá sufrir el remordimiento, que indudablemente sentirá, elevando á la sancion de S. M. una ley que de una manera tan injustificada é irrespetuosa, como antes he dicho, merma las facultades al Rey respecto al mando y organizacion del ejército, que por la Constitucion le corresponden.

Pero es más; en la ley constitutiva existen limitaciones en cuanto á la organizacion del ejército que impiden al Ministro alterar la del reemplazo y la de presupuestos; limitaciones que en gran parte haceis desaparecer; y hay que decirlo otra vez, aunque ya se ha manifestado elocuentemente por otros oradores en forma que yo no podria emplear. Los presupuestos no son lo que cree el Sr. Ministro de la Guerra, para quien no es más que una cifra que se vota y que se pone á su disposicion para que la distribuya como mejor le parezca. Ni eso es la ley de presupuestos, ni la ley constitutiva permite semejante cosa. ¿Es, por ventura, lo mismo para los representantes del país votar 20 millones, por ejemplo, que votar esa cantidad, determinando al mismo tiempo en qué ha de invertirse? Si se hubiera respetado siempre la ley de presupuestos, no tendríamos que lamentar muchas de las desdichas que pesan sobre el ejército; no habríamos visto gastar en personal, en sueldos, en destinos que no tienen explicacion y que no hacen falta, las cantidades destinadas á material, á atenciones preferentes del ejército; y ese fué uno de los principales objetos de la ley constitutiva; evitar que se distrajera cantidad alguna del objeto primordial á que esté dedicada.

No es una invencion mia, ni una frase para producir efecto: el Sr. Ministro de la Guerra ha dicho con la mayor *ingenuidad* y naturalismo, que lo que le importaba, era la cifra del presupuesto, que él la distribuiria como le pareciera, por más que aceptaba la responsabilidad de su antecesor en cuanto á la formacion del mismo presupuesto. ¡Buena manera de aceptar esa responsabilidad, y vaya un sacrificio que se impone el general Cassola!

Viene, señores, una parte importantísima en el articulado, y es la referente al reemplazo. Aquí no puedo ménos de dirigirme al Sr. Ministro de Hacienda y al Sr. Ministro de la Gobernacion, y debiera dirigirme á todo el Ministerio. Pues qué, ¿se presenta un proyecto de ley de esta naturaleza, en lo referente al reemplazo, con dos únicos artículos, uno sobre la manera de formar las listas para la inclusion en ellas de los indivíduos que deben formar el contingente anual, y otro para lo que se refiere á excepciones, exenciones y exclusiones del servicio? ¿Es así como se presentan las leyes de reemplazo, que tienen que ser, por su naturaleza, amplísimas y de detalle? Ahí está el Sr. D. Venancio Gonzalez con su penúltima ley de 1882, ahí está el Sr. Romero Robledo, que tuvo la honra de presentar dos ó tres proyectos sobre esa materia. Yo aludo al señor Ministro de la Gobernacion y al Sr. Gonzalez y al Sr. Gullon y á todos los que han desempeñado la cartera de Gobernacion ó han tomado parte en las tareas del Consejo de Estado, para que me respondan si entienden que es sério, que ofrece garantías bastantes para los intereses de los indivíduos y de las familias, una ley concebida en esos términos. En la parte del proyecto que tiene el siguiente epígrafe, «Del reclutamiento y reemplazo del ejército,» hay un artículo que dice:

«Art. 30. Las operaciones del alistamiento de mozos se ejecutarán, en la época que se fije anualmente, por los alcaldes y Municipios de los pueblos, con la intervencion de los delegados militares que determine el reglamento citado en el artículo anterior.

En las listas se incluirá, sin excepcion alguna, á todos los mozos que tengan la edad de 19 años y no hayan cumplido con la obligacion del servicio militar, ó no estén libres de él de una manera legal.»

El art. 31 dice lo siguiente:

«Art. 31. La clasificacion y declaracion de soldados y el juicio y fallo de las exclusiones que resulten se verificarán en la cabecera de cada zona militar ante una Comision compuesta de los jefes de la misma y de un Diputado provincial, auxiliada por los médicos militares y el personal que se considere necesario.

En presencia de esta misma Comision se hará el sorteo para designar los mozos que deban servir en Ultramar, é inmediatamente despues ingresarán en caja los que hayan de hacerlo en la Península.

A los mozos á quienes hubiese correspondido la suerte de servir en las fuerzas de Ultramar, se les

dará un plazo que no bajará de dos meses para que puedan realizar la sustitucion, y los que no lo hicieren quedarán á disposicion del Gobierno, el cual dispondrá su incorporacion á los puestos que les corresponda en las épocas más oportunas.»

Señores Diputados, no hay ley de reclutamiento que al tratar este asunto, no lo desarrolle en uno ó dos capítulos, con multitud de artículos. Hoy se hacen ante los Municipios las reclamaciones de toda especie, y en este embrion de proyecto esto desaparece, y pasa íntegro á la cabecera de zona donde se forma un Junta, de la cual forma parte un solo diputado provincial; pero aun siendo admisible, que no lo es en manera alguna el sistema, encuentro en él deficiencias; porque cuando se trata de una zona que tenga su territorio enclavado en dos provincias, como sucede, por ejemplo, con relacion á las provincias de Alava y Búrgos, en la última de las cuales el distrito que tengo la honra de representar, tiene algunos pueblos que corresponden á la zona de Vitoria, ¿cuál va á ser el diputado provincial que forme parte de la zona perteneciente ó qué provincia, si la zona, es decir, la cabecera Vitoria y los pueblos pertenecen á la de Búrgos?

Esto, señores, no tiene razon de ser, esto no lo ha leido el Sr. Ministro de la Gobernacion, y además no corresponde á una ley militar; y si así fuera, por querérsele dar este carácter exclusivo desde hoy á la ley de reclutamiento, debia haberse expresado en el preámbulo, y aún hubiera sido más indispensable formular proyecto aparte.

Y dice á seguida: «Los mozos á quienes hubiese correspondido en suerte ir á Ultramar.» Es decir, que no hay más que un sorteo para Ultramar. ¿Y cómo se determina los que han de formar la primera categoría del reemplazo, y se les separa de los de la segunda? ¿Van á ingresar todos los reclutas en las filas en una Nacion donde no se ha dado todavía la menor instruccion á los reclutas disponibles, cuando no lo hacen en su integridad en Alemania ni en Francia? Y si ingresan todos en los cuerpos, ¿dónde se van á alojar? ¿Quién va á contribuir á su sostenimiento? ¿Qué organizacion van á tener?

Cuanto más se medita sobre esto, más se comprende la enormidad de la empresa; y como no es racional, no ya tratándose de España, pero ni aun de Alemania y de Francia, que todos los mozos útiles de 20 años puedan ingresar en el ejército, se hace indispensable el sorteo para determinar lo que se llama primera categoría, ó sea los mozos que han de ingresar en los cuerpos para formar el contingente activo, y para establecer tambien los que con el nombre de reclutas disponibles han de ir á sus casas, dispuestos á incorporarse á las filas cuando se les llame para cubrir bajas y recibir instruccion ó formar cuerpos en casos de guerra ó movilizacion.

Pero no se hace nada de esto. La ley de 1882 establece tres sorteos, y en este proyecto solo se habla de uno para Ultramar, porque todavía con uno bastaba siendo general. ¿Hay crédito en el presupuesto, hay cuarteles, hay armamento, hay vestuario para todos? Aun no comprenderia que se hiciera esto si el señor Ministro tuviera á su disposicion todos los tesoros del mundo; pero, señores, cuando en Francia y en Alemania, donde los recursos, y sobre todo el espíritu militar, abundan, existe el sorteo, ¿qué explicacion tiene esta indeterminacion y este sorteo único para Ultramar? Ahí teneis la Memoria que vuestro correligionario (si es que en estas materias se puede decir que hay correligionarios), que vuestro correligionario el general Martinez Campos acompañó á su proyecto de organizacion del ejército, determinando el número de mozos sorteables en cada año y la probable distribucion de estos mozos en el contingente activo de cada año, y en cada una de las diversas categorías que por aquel proyecto se creaban, y de ella resulta que sobran 135.000 hombres, la mitad de los que cumplen los 20 años y son útiles. Verdad es que el actual Sr. Ministro cree haberlo arreglado todo con levantarse y decir que esta ley no contiene más que los principios generales, que todo lo demás será objeto de reglamentos. Pero, señores, en esta materia que es necesariamente de detalles, por lo mismo que se ventilan derechos y obligaciones de muchos y del Estado, no hay posibilidad de condensarlos en cuatro artículos ó disposiciones como los que os he leido, que aun en su generalizacion son incomprensibles y desprovistos de sentido y ejecucion.

No me explico cómo el Sr. Ministro de la Gobernacion ha podido consentir que se haga una cosa semejante. Esto es inadmisible; esta parte no puede pasar en manera alguna, y tiene que ser objeto de un proyecto especial tan estudiado y tan detallado como lo han sido todos los proyectos de reemplazo, que no ha habido uno solo que no exceda de cien artículos, sin poderse dispensar por esto de una amplísima reglamentacion.

No podreis decir ciertamente que se haya hecho algo parecido en Francia, porque los proyectos del general Boulanger, de lo que más especial y más detenidamente tratan, es del reemplazo, estableciendo primeramente garantías, en el Municipio con la representacion de los padres de familia, y estableciendo fórmulas claras y precisas para las reclamaciones ante los Consejos de revision, nuestras Comisiones provinciales, garantías taxativas para la resolucion de las competencias; todo está allí previsto; pero aquí, ¿qué garantías ofrecen esas Juntas de zona, quién va á resolver las reclamaciones y las competencias? Ni una palabra hay que á esto se refiera; en el proyecto sobre el reclutamiento y el reemplazo no hay más que tres ó cuatro artículos; lo demás, que no me cansaré de repetirlo, que es y tiene que ser la ley, se deja para los reglamentos. Invito á los Sres. Diputados todos, y muy especialmente á aquellos á quienes por razon de haber desempeñado funciones en los Municipios ó en las Provincias son conocedores de esto; les invito á que no dejen pasar así asunto que es de gran importancia, y que unan sus esfuerzos á los mios, á fin de que el Gobierno en las próximas vacaciones llene este verdadero vacío del proyecto, estudiándolo con detencion y de acuerdo los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra.

Dice el Sr. Ministro que todos los ciudadanos han de servir á su Patria con las armas en la mano. ¿Es que cree el Sr. Ministro que solo con el fusil, carabina, lanza, sable ú otra cualquier arma, se sirve realmente á su Patria? Pues qué, ¿no sirven á su Patria los indivíduos de Cuerpos auxiliares que no llevan materialmente las armas en la mano? Pues qué, ¿no se calcula en 20 por 100 los hombres que en los ejércitos modernos prestan servicios importantísimos sin necesidad de estar en filas y empuñar las armas? Pues qué, ¿en los ejércitos modernos no están previstos todos los elementos, no solo para una campaña, sino

para una movilizacion? ¿No le basta al Sr. Ministro prescribir que la obligacion de servir á la Patria es de todos los españoles? ¿A qué esa redundancia? Pues qué, ¿los que están en las oficinas, en el tren, en las provisiones, en las ambulancias y otros mil que van agregados á los Cuerpos de ejército sirven con las armas en la mano? No exagerar las cosas; sed más prácticos, porque no parece que la falta de realidad de vuestros proyectos, que sois los primeros en reconocer, os obliga muchas veces á emplear este lenguaje, inexacto, impropio y de verdadera hojarasca.

Prescindiendo de esto, que no es poco prescindir, entremos en el servicio obligatorio; por la parte que en el preámbulo dedica á él el Sr. Cassola parece que ya no va á haber sublevaciones en el ejército. Nosotros queremos tambien un ejército nacional; pero no somos amigos de faltar á la realidad de las cosas, y decimos lo que son sin dar lugar á engaños y desilusiones que pudieran ocasionar graves perjuicios en su dia.

Desde el año 1882 nadie elude la obligacion en absoluto, que podia ser lo desigual é injusto, y hasta irritante si quereis; hay sí la redencion del servicio de las armas en tiempo de paz, pero en tiempo de guerra no se redime nadie. Decidme, ¿qué novedad traeis vosotros en vuestro proyecto? Una redencion lo más injusta, lo más inícua, y solo me fijo ahora en la comparacion, la más ruinosa para el país. La redencion del año de 1882 y la del 85 libra del servicio en tiempo de paz únicamente. Se sortea, como se sortea en Alemania, en Francia y en todas partes, el número de hombres que pide la ley, y al sortearse, se designan los que entran en la primera parte del reemplazo; en estos indivíduos cabe la redencion, en los otros no, porque están realmente redimidos; no tienen servicio de ninguna clase, tienen, sí, la obligacion de incorporarse al ejército en caso de guerra; pero en tiempo de paz no hay ejercicios ni asambleas, porque no hay ni cuarteles, ni armamento, ni nada, y con este sistema cada dia habrá ménos. La redencion, pues, pesa única y exclusivamente sobre aquella parte del contingente que se llama primera categoría, porque, no hay que ocultarlo, Sres. Diputados, en este país no hay espíritu militar, no hay entusiasmo, y por lo tanto, no se redime solo el rico, sino que desgraciadamente se redime tambien el pobre. Esto se lo hago notar al Sr. Alix, que decia que era un privilegio que las clases conservadoras reservaban á las clases pudientes. (*El Sr. García Alix*: Y lo es.) Como S. S. no habrá vivido en los pueblos y yo sí, no ha visto que desgraciadamente se libran hasta los pobres, arruinándose por evitar que sus hijos vayan al ejército, y sobre todo á Ultramar, y por el sistema que vosotros teneis por no haber traido una ley referente al ejército colonial como nos es de todo punto indispensable. (*El Sr. García Alix*: Hemos aprendido de los conservadores.) Su señoría tiene que aprender tanto en estas materias, que será viejo antes de saber lo que nosotros sabemos.

Ahora bien; considerada como una verdadera calamidad la redencion para la riqueza del país, es claro que si no pesa más que sobre la mitad del contingente, librais á muchas familias de que rediman sus hijos empobreciéndose; y aquí el Sr. La Serna, digno indivíduo de la Comision que va á contestarme, tendrá ocasion de hacer la defensa de los pobres contribuyentes, con el sistema del general Cassola. Pues por el sistema liberal del Sr. Cassola, antes del sorteo y antes de cumplir los 20 años, se dice: el que quiera redimir dos años de servicio, el que quiera vivir en su casa y ser un caballero en la milicia y pertenecer á Cuerpo especial, lo puede hacer pagando 2.000 reales. Desde luego está mal expresado eso de que podrán pertenecer á un Cuerpo especial los voluntarios de un año: porque en todo caso se deberia llamar privilegiado. Cuerpos especiales son en los ejércitos: artillería é ingenieros y la caballería, y los mismos cazadores, pues con relacion al servicio que desempeñan, reciben una instruccion especial; pero esos Cuerpos de que habla el Sr. Ministro, y á que se quieren llevar los redimidos, tendrian, de formarse, que llamarse privilegiados. Resulta, pues, que todo indivíduo que quiera redimir dos años puede hacerlo á los 19 años, entrando á servir por un año manteniéndose á su costa y pagando 2.000 rs. La cuantía de la redencion es menor, y por consiguiente, será menor el esfuerzo que haga un padre para redimir á su hijo; pero como á los 20 años ya no hay redencion, y si probabilidades de pertenecer á la primera categoría del contingente, ó sea servir tres años y tambien ir á Ultramar, resultará que los pobres contribuyentes se impondrán tambien generales sacrificios para satisfacer los 2.000 rs., y equipar y mantener á sus hijos en el año del voluntariado. Por manera, que ya veis hasta donde llega la iniquidad; porque comparad lo que pasa en el extranjero. En primer lugar, como dije en el dia de ayer, el año de servicio voluntario tiene su orígen en Alemania, donde se estableció única y exclusivamente para proteger aquellas ciencias sin las cuales, las Naciones no pueden prosperar ni desarrollarse; y se concede solo mediante pruebas y títulos académicos que bien pueden adoptarse allí donde la instruccion es una verdad; y en segundo lugar, tal procedimiento es ventajoso y hasta indispensable para la organizacion militar, porque de esos indivíduos salen los oficiales y sargentos para la reserva.

De manera que se llenan dos fines. Primero el de proteger las ciencias, los estudios superiores y las inteligencias elevadas que tanto contribuyen al bienestar y al progreso, y luego el de que se utilice el ejército en beneficio del país, de esos oficiales de reserva, á quienes no se les paga y á quienes se les ha dado una instruccion militar en los Cuerpos. Compréndese perfectamente, Sres. Diputados, que en Alemania exista el voluntariado; pero en España llamais como voluntario al que no tiene instruccion, á quien no sabe más que las obligaciones del soldado y del cabo; es decir, al que no sabe absolutamente nada; le teneis un año en el servicio y luego lo despedís. De modo, que no protegeis ninguna ciencia, ni haceis otra cosa más que decir: el que tenga 2.000 rs. y quiera equiparse y mantenerse durante un año, se redime. No protegeis á nadie más que á los que tengan la citada cantidad y que sepan las obligaciones del cabo y del soldado; lo esencial para vosotros es recibir el importe de esa redencion. De lo que resultará que, como todos esos indivíduos no forman parte del efectivo de los Cuerpos, y serán muchos por lo que os dejo expuesto, no habrá milicia, porque los soldados se marcharán á sus casas no bien han ingresado en el ejército; no habrá oficiales de reserva, ni tampoco clases de la reserva; en una palabra, un ejército costeándose sus propios indivíduos al servir de soldados, mientras

los oficiales reciben como es natural sueldo. ¿Habeis visto en país alguno que la obligacion de servir cueste dinero? Porque no hay que cansarse, solo el proletario pertenecerá al ejército retribuido, los demás al costeado por sus propios individuos.

Dejo todo esto á vuestra consideracion, señores Diputados, y os lo manifiesto, porque tengo la seguridad de que no habreis leido el proyecto, ó que si lo habeis leido, no habreis sacado de él la necesaria enseñanza por la falta de práctica y por la manera confusa de presentárnoslo.

No es ménos peregrino lo que á los cadetes se refiere; no permanecen estos un año en el ejército, sino dos; los cadetes que pagan 500 pesetas y que se visten y se mantienen por su cuenta, tienen un gran porvenir en este país, en que todo el mundo es desinteresado, en que nadie quiere destinos, en que todos quieren que sus hijos sigan una carrera, y mientras tanto tengan un empleo que les sirva de ayuda. Tal innovacion no dará ningun resultado, porque hay que reconocer que en nuestro país no está desarrollado el espíritu militar, y mucho la pobreza por desgracia. ¿No veis el interés que despiertan estos debates? Porque al fin, hoy hablo yo, pero en los otros dias han usado de la palabra el Sr. Dabán el Sr. Orozco y dignísimos individuos de la Comision que por sus talentos y su palabra son capaces de atraer mucha gente en una discusion de índole diversa. Pues bien; esos cadetes han de estar dos años en las filas. ¿Sabeis lo que significa esto? Significa que no habrá ningun cadete, porque ninguno querrá ser alférez sin sueldo, puesto que lo que todos desean es ser pronto alférez, teniente ó capitan por el sueldo, y buscan buenos padrinos que los recomienden. En Francia se estableció el voluntariado por un año, y se estableció en condiciones análogas á las en que vosotros lo estableceis, porque desgraciadamente traeis cosas antiguas y ya desacreditadas, y si las tocais las empeorais. ¿Sabeis lo que se le exigia á todo voluntario? Pues 1.500 francos y el consabido exámen de fórmula, de farsa; pero nunca como aquí llegaria á ser. Esto desnaturalizó el voluntariado, que no tenía otro objeto que el obtener dinero; el ejército se lamentó de que los voluntarios pudieran pasar á la reserva como oficiales sin tener aptitud alguna, y se acordó que permanecieran en las filas dos años los que aspiraban á ser oficiales de reserva.

Sin un gran espíritu militar los franceses, ningun voluntario aceptó el cambio y todos se han contentado con servir el año, despreciando el porvenir de oficial de reserva, y por lo tanto, se suprimió este segundo año. ¿No es esta una buena eleccion que han debido de conocerla, el general Cassola y la Comision aprovecharla para no proponeros lo desacreditado en otras partes? Ya veis lo que en un país tan ilustrado como Francia es el voluntariado. ¿Pues que será entre nosotros, de establecerse tal y como lo propone el general Cassola? ¿Qué instruccion vais á exigir al voluntario? Saber las obligaciones del cabo y del soldado. Señores de la Comision ó señor general Cassola, tened la franqueza de decir que lo que quereis son las redenciones. Ya el Sr. Gonzalez cuando presentó el año 82 la reforma de la ley de reclutamiento, dijo que el estado del país no consentia otra cosa, y ya el Sr. Cassola aseguró, bajo su firma, que el estado del ejército no estaba para recibir el voluntario, que si acaso, podria tener lugar sería con la creacion de Cuerpos especiales. Decid, pues, de una vez y como es verdad, que os hace falta el importe de la redencion. ¡No os ha de hacer falta! ¿Cómo de otra suerte vais á comprar armamento? ¿Cómo vais á comprar cañones para artillar nuestras plazas? ¿Cómo vais á tener cuarteles para que el soldado tenga alguna comodidad? Si desaparece la redencion, si no hay nuevos ingresos con que reemplazarla, ¿de dónde van á salir los recursos para todo lo que implantais?

¡Y las clases, sargentos y cabos! ¿De dónde van á salir las clases que tan importantes son en un ejército, cuyas unidades orgánicas son de una extension tan extraordinaria en los modernos? Si en tiempo de guerra han de tener las compañías 250 hombres, y en tiempo de paz han de pasar de 100, ¿cómo no han de ser de la más alta importancia esas clases de tropa, sargentos y cabos que son las que además viven en contacto contínuo con las masas militares? ¿Cómo vais á lograr esas clases? Pues para obtener la de sargentos no tendreis más remedio que acudir al reenganche. ¿Y de dónde sacais los fondos indispensables? No lo sé, porque ha desaparecido el Consejo de redenciones, y con él los recursos que á tal fin podian destinarse.

Desaparecerán, pues, los sargentos de profesion, únicos capaces de instruir y educar al soldado, como desaparece la Guardia civil, puesto que le suprimís los reenganches que se pagan más ó ménos legalmente; pero que, al fin, se pagan del fondo de redenciones, prestando así un inmenso servicio al país, y sobre todo, al pobre contribuyente que vive en los campos. En resúmen hé aquí las ventajas que se obtendrán con esta parte de las reformas; no habrá sargentos, no habrá Guardia civil, muchos voluntarios vivirán en su casa y no servirán más que un año; con estos procedimientos el general Cassola se propone dar gran desarrollo al ejército y vigorizarlo y resolver (son sus palabras) importantes problemas de organizacion, que sin el servicio forzoso no la pueden tener.

En cuanto al principio del servicio militar obligatorio, nosotros desearíamos oir la opinion del señor Portuondo, que ya en otra ocasion, á nombre del partido en que milita, expuso sus ideas. Yo, á nombre del partido conservador, á que tengo la honra de pertenecer, consigno las nuestras, y es conveniente que ante las del general Cassola, exponga el Sr. Portuondo las de su partido. Nosotros aceptamos el principio hasta donde es racionalmente posible aceptarle, dado nuestro estado social y el de nuestro ejército, con los medios de que dispone para instruir, educar y mantener al soldado; pero no le aceptamos en lo que no puede aceptarse, en lo que nadie le ha aceptado, sin la debida preparacion, careciendo de los medios más indispensables y no teniendo aplicacion ese numeroso ejército. Si ese principio fuera tan democrático como se dice, no se habria establecido en Prusia el año 13 de este siglo, porque no es de creer que un Estado semifeudal tomase ninguno de los artículos del credo político de las democracias de nuestros dias, ni hubiera esperado Francia hasta el año 70 para establecerle. Austria, despues de sus derrotas de 1866, lo acepta por razones iguales á las que obedeció Prusia, y otro tanto podemos decir de la liberal Italia al establecerlo en 1875.

No; el servicio militar obligatorio, es decir, la obligacion de servir á la Patria en situaciones distintas desde los 18 años hasta los 40, pues no hay razon para detenerse en los 30, cuando á 40 llegan las Na-

ciones que tomais por modelo, responde á otra cosa muy distinta de ese principio de igualdad de que nos habla el Sr. Ministro de la Guerra. No; eso no es posible; aquí no se trata más que de una teoría errónea, de una falsa interpretacion del principio constitucional, suponiendo que todos por igual, lo mismo los unos que los otros, deben ser militares y servir á la Patria dentro de las filas. No; en manera alguna. No solo, señores Diputados, la organizacion de los ejércitos debe responder al estado social del país donde se aplica, no solo es preciso esto para que tenga condiciones de viabilidad, sino que se necesita esté en armonía con el carácter nacional, y responder forzosamente á su situacion geográfica y política, á la vecindad de otros países y otras consideraciones de órden internacional, que obligan tambien á las Naciones á constituir sus ejércitos de muy distinta manera. Inglaterra, por ejemplo, por razon de su posicion geográfica, no tiene necesidad del ejército que Alemania, Austria é Italia, cuyas tendencias, aspiraciones y cuyos fines son muy distintos á los de aquella; el estado político, por ejemplo, de los Estados-Unidos no le permite semejante servicio; Italia, que á la par que Nacion continental es tambien peninsular, organiza de igual modo su marina y su ejército.

Pues qué, ¿nos vamos á contentar con 400.000 hombres para defender la frontera del Pirineo? Acaso en las graves conflagraciones que pueden ocurrir en la política europea, y hasta en la política americana, que al cabo, Nacion americana somos nosotros, ¿debemos limitarnos á consumir lo mejor de nuestro presupuesto en ejército únicamente? ¿Resolveremos con 400.000 hombres encerrados en España un conflicto que pueda surgir en las Carolinas, en Cuba, en Canarias ó en Filipinas? ¿Pueden tratarse aisladamente problemas de esta índole? No, Sres. Diputados, en manera alguna. ¿La potencia militar de un país colonial y peninsular, como es el nuestro, no tiene que ser la resultante de una combinacion bien estudiada y meditada de las fuerzas de mar y de tierra?

Yo no he de decir en este instante que se necesiten tantos ó cuantos hombres para nuestro ejército de tierra, ni tantos ó cuantos acorazados para nuestra escuadra; lo que digo es, que este problema no puede resolverse en los términos que viene planteado, y es una razon nueva y muy fundamental para que sea estudiada con más meditacion y más reflexivamente. Nosotros tenemos un extenso litoral que está desguarnecido, y no podemos limitarnos á fortificarle y poner los cañones que necesite; esto es insignificante, aun suponiendo que tuviéramos recursos para ello. Necesitamos escuadras, tanto como divisiones y brigadas, y estas escuadras, numerosas y sólidas tripulaciones. Calculad, Sres. Diputados, lo que esto representa con relacion al presupuesto; y bajo el punto de vista de la defensa é integridad de nuestro imperio colonial y de nuestras inmediatas islas y extensas fronteras peninsulares, y decidme si no es desvarío pensar siquiera en hacer de nuestro empobrecido y arruinado país la Nacion armada como *sumum* de la organizacion militar moderna, y sobre esto con una tendencia marcadamente igualitaria y política.

¿Y es posible traer una cuestion tan magna, tan importantísima, tan compleja, como ésta, sin reunirla, sin adaptarla, digámoslo así, á la defensa de todo el territorio? Yo no lo creo en manera alguna; antes por el contrario, estimo que siendo la principal mision de los ejércitos de mar y tierra la defensa del honor nacional, la defensa de la Patria, la organizacion de ambos en órden á este fin esencialísimo como en el órden económico, están íntimamente ligadas, puesto que su resultante ha de ser la verdadera potencia militar de la Nacion. Y esta potencia, que lo sea y responda al fin social que os he indicado y á las necesidades de la guerra, tiene que fundarse en una organizacion agena á la política y á ese principio igualitario de que tanto alardea el general Cassola, tan opuesto á la milicia. De poco os serviria organizar el ejército muy democráticamente, si con él, señores demócratas, no podiais defender la democracia. Hacedlo ménos igual, ménos inspirado en esas ideas de la democracia pura, y será fuerte para defender la Patria y las instituciones.

No es culpa mia seguramente, Sres. Diputados, si prolongo mi discurso más de lo que me habia propuesto. Vuestra benevolencia, no bastante agradecida por más que lo sea mucho por mí, ha de tener en cuenta que los asuntos que se discuten son de tal naturaleza que proporcionen materia para estar hablando unos cuantos dias, y si de escribir se tratara no sé cuantos tomos se podrian escribir sobre los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra. Por manera que procuraré adelantar en la discusion todo lo posible, y ruego á los Sres. Diputados que en aquello en que no coincida con este propósito, me dispensen.

Aunque no tenga relacion con el punto de mi discurso en que me encuentro, es preciso que me haga cargo de alguna observacion del Sr. Laviña, que al ocuparse en criticar y demostrar la inconveniencia de la exagerada intervencion del Parlamento en la organizacion del ejército, decia S. S.: ¿se ha de ocupar tambien el Parlamento de si los capitanes de infantería han de ser ó no plazas montadas? Tomé esta nota porque me llamó la atencion, y porque seguramente haria efecto en la Cámara; porque realmente, parece extraño que el Parlamento, tal y como el señor Laviña la presentaba con su gran inteligencia y erudicion, se ocupe en cuestiones tan pequeñas, como la de si deben ser montados ó no los capitanes de infantería. Pero es el caso que no tenía S. S. para qué citar ese caso, porque nadie habia expuesto semejante pretension, porque el Sr. Dabán se referia únicamente á las cuestiones de la organizacion en general. Sin embargo, como el que los capitanes de infantería sean montados representa un aumento en el presupuesto de gastos, porque el caballo se ha de recibir por cuenta del Estado, y además se ha de dar lo necesario para la manutencion, y todo esto representa una cantidad de importancia, porque se trata de miles de caballos, yo creo que estaba muy en su lugar la intervencion del Parlamento, y fuera de negar y contraproducente la observacion del Sr. Laviña. Además, prescindiendo de este aspecto económico de la cuestion, tan tangible y evidente, que no es posible que Parlamento alguno celoso del cumplimiento de sus deberes dejara pasar sin examinar la conveniencia de la medida; si entramos en el orgánico, su importancia es notoria y no requiere seguramente competencia especial para resolverla con acierto, una vez expuesta con la debida claridad. Con efecto, las razones en que se apoyaban los defensores de la idea en Francia, eran por un lado el gran desarrollo que habia tomado la compañía y el que esperaban tomase con el tiempo, llegando á reemplazar al batallon, y por otro, que para la vigilancia

de tantos hombres, sobre todo en campaña, se necesitaba una agilidad de que carecian por lo general los capitanes franceses, por su mayor edad con relacion á los del ejército aleman.

Ved, pues, si en una cuestion al parecer tan insignificante, es conveniente y útil que intervenga el Parlamento.

Y entremos en la division territorial que con su maestría acostumbrada trató el Sr. García Alix.

No tengo que decir que si el proyecto del señor general Cassola trajera con la division territorial militar la localizacion del ejército, que tan íntimamente está ligada con ella, entonces yo sería partidario del proyecto en este punto; lo que critico á S. S., es que al tratar de establecer la division territorial aumente una Capitanía general en Africa, aumento que es risible por tratarse de un territorio que no tiene más que 2.600 habitantes. Pero hay más, y es que á raíz de crearse una Capitanía general de esta magnitud microscópica, se propone que las Capitanías generales de los distritos sean desempeñadas por capitanes generales del ejército y tenientes generales.

Si S. S. es tan imitador de Boulanger y tan reformista, ¿por qué no suprime los tenientes y los capitanes generales y se queda únicamente con los generales de division? Porque crear una Capitanía en el Norte de Africa para poder ser desempeñada por un teniente ó por un capitan general, es una cosa monstruosa que pone en ridículo nuestros mandos militares y nuestras altas jerarquías en la milicia, pues cuando más, este mando debe ser de mariscal de campo. (*El Sr. García Alix*: Lo dice el proyecto, y en el dictámen se dice tambien, que esa Capitanía puede ser mandada por un mariscal de campo.) Ya he leido eso, Sr. García Alix, que, despues de todo, es una enmienda muy bien hecha... (*El Sr. García Alix*: Lo traia el proyecto.) Pues está muy bien pensado por el Sr. Cassola; pero lo que creo es que se ha excedido al crear esa Capitanía general cuando se propone establecer la division territorial, como tambien conservando otras cuatro de las antiguas. En esto hay evidente contradiccion. En los países en donde existe la division territorial en órden á la distribucion de las tropas, las excepciones son los grandes centros de poblacion. Nosotros, al revés de esto y del sentido comun, exceptuamos los pequeños territorios.

Desde el momento en que el ejército es la Nacion armada, ó cosa así que se le parezca, desde el momento que las relaciones entre las autoridades administrativas y el ejército son tan frecuentes y tan importantes como pueden serlo las de las autoridades, militares, no hay más que un medio de llevar á cabo esto, y es hacer que coincida la division territorial militar con una buena division administrativa ó política del país. Esto es indispensable, es un problema que no admite aplazamientos. Por lo demás, yo pregunto al señor general Cassola: ¿S. S. tiene ejército, si ó no? ¿Tiene ejército, ó tiene número de soldados? Pues diga cómo va á organizarlos; diga cuántos Cuerpos de ejército ha de haber ó va á crear, qué número de divisiones, de brigadas, batallones y de soldados va á tener cada Cuerpo y no lo deje sin determinar de una manera clara y precisa, pues S. S. dice que cada Cuerpo de ejército tendrá las divisiones y brigadas que convenga al buen servicio, y que la Península se dividirá en el número de regiones que convenga tambien al mejor servicio. Esto no puede ser, estas cosas hay que decirlas de una manera terminante despues de bien meditadas y estudiadas, al Parlamento y al país, que tienen derecho á conocer las opiniones del Ministro en materia tan importante, y despues de todo, tan de su profesion.

Lo demás es salir del paso; no se pueden hacer indicaciones de cierta especie sin ofender la ilustracion de los Sres. Diputados, y muy especialmente la de los que vestimos el uniforme militar. Estos proyectos estarian muy bien para no pasar por discusion de ninguna especie; desde el momento en que se han sometido á la aprobacion de los Sres. Diputados, aquellos que tienen una responsabilidad más inmediata, son los que pertenecen á la carrera militar, y por lo tanto, para ellos son una befa, un escarnio. Por eso he dicho que el fracaso del general Cassola, es un fracaso jamás visto en esta Cámara, y yo creo que en Cámara alguna, no solo porque S. S. trae lo que no ha traido nadie, sino porque S. S. dice lo que nadie ha dicho. Cuando se sufre una derrota como la de S. S., no se tiene más remedio que confesarse vencido. Ya os dije en la última sesion, y sentiria que lo atribuyérais á pedantería, cuál ha sido el curso que ha seguido en Italia la division del territorio hasta llegar á la organizacion actual. Los distintos Ministros de la Guerra que se han sucedido en el Poder y que han procurado resolver esta cuestion la han llevado al Parlamento, porque es una cuestion de descentralizacion, porque se trata de que cada general de Cuerpo de ejército venga á ser un general en jefe del ejército de un pequeño país, que en contacto con los elementos accesorios que son indispensables para una campaña, en contacto con las tropas y los servicios que éstas necesitan en paz y en la guerra, adquirirá un gran prestigio, y esas tropas una organizacion sólida que haga que el dia que haya que movilizarlas, no solo se realice con gran facilidad, sino con gran provecho para la constitucion de grandes ejércitos. Por lo mismo que hay que dar á estas autoridades una suma extraordinaria de atribuciones, que en cierto modo tienen que dejar de depender del Ministerio de la Guerra y á las autoridades administrativas que con ellas han de tener roce y correspondencia contínua, por lo mismo que se trata de la organizacion militar del país en forma tan nueva y fundamental, se necesita la intervencion directa del Parlamento. Por la importancia de esta organizacion, una de las disposiciones que se dieron en la vecina República al crearse estos grandes mandos, fué que no duraran más que tres años.

Pero, Sres. Diputados, ¿en dónde han visto el general Cassola y la Comision que los ejércitos regionales tengan segundos cabos? Allí donde hay regiones, donde hay todo género de elementos para la guerra, el general en jefe es el que asume la responsabilidad del mando del ejército y del territorio, y no hay razon para que exista un segundo cabo. ¿Con qué atribuciones, Sres. Diputados? Pues con las que le delegue el general en jefe. Es decir, con ningunas ó con todas las de su superior jerárquico, segun la aficion que tenga éste al trabajo. Los segundos cabos podrán subsistir en las Capitanías generales; pero declaradas estas anacrónicas por el mismo Sr. Ministro y *sin responder á otro fin ni razon fuera de la histórica*, ¿á qué crear los segundos cabos en las regiones territoriales, cuando hasta demás están en las antiguas Capitanías generales? Decís que tendrán la jurisdiccion que le deleguen los capitanes generales; más si donde hay los

elementos que acabo de citar bastan los generales en jefe de ejército, ¿á qué los segundos cabos, y sobre todo, á qué os presentais como reformistas? ¿No basta con los generales de division y generales de brigada?

En cuanto á la division del territorio para el reclutamiento, nos habla S. S. en tres líneas del reclutamiento regional, y ni siquiera dice cómo va á dividir el país, ni tampoco cuántas subdivisiones de region ó zonas va á establecer con relacion á cada Cuerpo de ejército, como si fuera esta cosa baladí y tambien de mera reglamentacion, ó cómo si dijéramos de capricho.

A mí no me asusta, ni le asusta al partido conservador, la cuestion de la localizacion; el partido conservador, como toda persona de buen sentido, cree que no se pueden intentar reformas provocando peligros. El célebre autor de la Nacion armada el Baron Colmar Von dez Goltz, que no es sospechoso en esta materia, dice que para establecer la division territorial se necesita que el *país esté sano y la autoridad sólidamente establecida.* En esa misma Francia que á cada momento citais, no existe todavía la localizacion ó sea el verdadero sistema regional en que los Cuerpos permanezcan en el mismo punto de donde sacan los reclutas; el que más ha avanzado en este sentido en la República francesa ha sido el general Boulanger en sus proyectos, pero no ha llegado á la verdadera localizacion, tal como está establecida en Alemania, que tiene sus excepciones al reclutamiento dentro de cada zona ó de cada distrito, de batallon de landwerhr. En Italia no hay más que tres grandes regiones para el reclutamiento, que son la alta, la media y la baja Italia. Pero, repito, que á mí no me asustaria la localizacion en España, porque no tenemos afortunadamente que temer los peligros que correria Rusia si tuviera un ejército localizado en Polonia ó en el Cáucaso, etc., ó Inglaterra con el servicio obligatorio en Irlanda de irlandeses. No; entre nosotros todos son españoles, llámense vascongados, andaluces ó castellanos. Lo que yo veo son los escasos elementos de que se dispone para pensar en esa localizacion; lo que yo veo es que los pueblos han hecho grandes sacrificios para construir cuarteles y edificios militares, tratando de mejorar su situacion precaria con las ventajas que siempre proporcionan las guarniciones, y que en países tan adelantados como Austria, Inglaterra, Italia y la misma Alemania la localizacion, no solamente responde á exigencias militares, sino tambien á los medios de acuartelamiento, á la densidad de la poblacion y á los recursos de toda especie. Por lo tanto, nosotros que tenemos un país tan escaso de recursos, donde apenas se encuentran cuarteles para infantería y muchísimo ménos para artillería y para caballería, no podemos pensar en esas localizaciones que en caricatura nos presenta el general Cassola para salir del paso.

Verdad es que no se dice más que se procurará en lo posible establecer la localizacion; por eso lamento más, si cabe, que sin saber ni comprender, ó lo que aún sería peor, sabiendo y comprendiendo que no se pueden cumplir, se hagan tales ofertas.

Pasando ya á hacerme cargo de algunas indicaciones del Sr. García Alix, recuerdo que S. S. afirmó que tenemos antecedentes para todo, y dijo á este propósito, que habíamos tenido reclutamiento regional y localizacion en tiempo de Cárlos III.

Tenía aprendido en la historia militar que ni entonces ni mucho antes hemos tenido, no digo localizacion, pero ni verdadero reclutamiento. Allá por el año 1693 se nombró una Junta de tenientes generales para que propusiera el mejor sistema, y la Junta informó al Rey los tres procedimientos que se podian seguir: el quintar, el repartimiento por pilas ó vecindades y las levas voluntarias. No se decidió por ninguno el Gobierno, y apeló al desacreditado de la gárrama árabe.

La guerra de sucesion, de principios del último siglo, nos sorprendió sin soldados ni sistema de reclutamiento, como la de Portugal de 1763; lo propio que la guerra de la Independencia y civil, por más que hubiera pragmáticas y ordenanzas sobre el reclutamiento; no habia sistema regional ni localizacion, porque las milicias provinciales no respondian á este objeto. En tiempo de paz estaban éstas mandadas por coroneles rurales, no eran fuerzas armadas, y cuando iban á la guerra, tenian una organizacion como la de cualquier batallon de cazadores, con oficialidad procedente del ejército cesando la rural, y esto ni eran reservas regionales en paz, ni ménos movilizadas ni movilizables en tiempo de guerra.

En Prusia, respondiendo á exigencias de los tiempos y de la política, hubo localizacion. Los hombres servian veinticinco años, y estaban un mes cada año en las filas, existiendo además un cuadro de gente veterana constantemente en servicio; aquel sistema de verdaderas milicias, por cantones, dió á Federico el Grande, elementos para la lucha gloriosa que sostuvo durante siete años con Francia, Rusia y Austria, y desapareció con las derrotas que sufrió Prusia á principios del siglo, por haberlo sostenido en un estado social y de progreso muy diversos. Aquí tiene nacimiento el régimen militar planteado por Alemania hoy, y seguido, aunque no tan perfectamente, por Austria, por Italia y por la misma Francia.

Anteayer, al tratar de la cuestion de ascensos, nos citaba el Sr. Garcia Alix las ideas del general italiano Ricotti, dos veces Ministro de la Guerra de aquel Reino, una en el año 1870 y otra en la actualidad, y nos presentaba su sistema como el mejor. Respeto mucho la autoridad de dicho general italiano, pero al lado de su opinion, que sostiene los ascensos por ecuacion (hasta el punto de aplicar las matemáticas á los ascensos se ha llegado, Sres. Diputados), encuentro la opinion enteramente opuesta sostenida por el general Ferrero durante su Ministerio, y las de otros generales en las Cámaras italianas; y ni una ni otra son definitivas, porque al lado de esos generales italianos están las del Sr. Lopez Dominguez, del Sr. Arrando, del señor Dabán y del humilde Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. Despues de todo, lo que nos leyó ayer el Sr. García Alix era la opinion que Ricotti emitió siendo presidente de una Comision parlamentaria de reformas militares que formuló dictámen de muy distinta manera que el que discutimos. En el Parlamento italiano se presentaron seis ó siete proyectos, entre ellos uno de ascensos, y sobre éste, el general Ricotti, como presidente de la Comision, emitió su opinion lamentándose del mal estado de la oficialidad y del escaso porvenir que tenía. Y hay que notar una cosa, y es, que aquel general consignó su opinion en el dictámen y cuando ha llegado al Ministerio de la Guerra, manifestó que sostenia las mismas ideas que antes sostuvo, y no mantuvo lo que dijo respecto á otras reformas que combatió, no por-

que no las creyera convenientes, sino porque no le parecia que podrian realizarse en el estado económico y financiero en que el país se encontraba.

Aquel general procedió de distinta manera que el actual Sr. Ministro de la Guerra; sostuvo sus opiniones, mientras que el señor general Cassola, á pesar de no estar conforme con el señor general Martinez Campos y con el Sr. Gonzalez (D. Venancio), firmó los dictámenes defendiendo las ideas de dichos señores, siendo Ministros de la Guerra y Gobernacion respectivamente, sosteniendo la redencion á metálico como imposible de suprimirse en nuestro estado social y en el estado de nuestro ejército.

El Sr. García Alix presentaba un aspecto solo de la cuestion, siendo mucho más compleja. He dicho varias veces, que en Italia, el año 1872 fueron dados de baja, en el escalafon de las distintas categorías, 2.000 oficiales porque no se les consideraba con aptitud suficiente y con dotes para pertenecer al ejército, y no contento con esto, la Comision parlamentaria de presupuestos del año 79, dió facilidades al Ministro de la Guerra para expedir el retiro con el máximum á 800 ó 900 oficiales que tambien se consideraba que no tenian condiciones. (*El Sr. García Alix:* Fué por otra causa.) Sea por lo que quiera, para el objeto de mi argumentacion es lo mismo, porque siempre resulta que allí se hizo una seleccion, y en cierto número de años desaparecieron 2.900 oficiales, y donde esto se observa con rigor, ya comprendereis que se puede pensar en llegar, si no á un estado de perfeccion completa, á un estado de mejoramiento del ejército.

Hay que fijarse, por otra parte, que en Alemania los oficiales constituyen un cuerpo privilegiado. La idea del espítitu militar y del desinterés está tan arraigada, que los hijos de los que se dedican á profesiones honradas, pero de lucro, no se admiten en el ejército, y por de pronto no hay en él ni un oficial israelita. Pues bien, en esta situacion queria aplicar el general Ricotti el sistema de ecuacion para el ascenso, pero tropezó con el inconveniente de que se necesitaban oficiales subalternos en gran número para las movilizaciones en paz y en guerra, y no habia medio de aumentar las escalas inconsideradamente allí donde todo tiene que ser proporcional, porque las leyes de ascensos y la de cuadros ó plantillas tienen una relacion y una dependencia extraordinarias, como expondré más adelante. Se pensó en que cierta clase de destinos de los oficiales subalternos los desempeñaran los llamados oficiales de complemento: esos oficiales pertenecian á la primera categoría del reemplazo y eran unos oficiales parecidos á los que aquí se quieren formar con los cadetes.

Aquel mismo Ministro, entre otras ventajas, se ha propuesto aumentar los estudios de las Academias militares, es decir, que ingresen los jóvenes á los 12 años estando hasta los 16, y luego desde esta edad á los 18 se emplearian en adquirir conocimientos militares y en fortalecer aquellos estudios, no solamente científicos y prácticos en relacion al ejército, sino tambien con relacion á los demás ramos del saber; pero Ricotti, como hombre previsor, entendió que muchos de estos jóvenes por falta de aficion, por falta de decision ó de intrepidez, tendrian que dejar la carrera militar, cuando no servirian para otra civil, y entonces intentó que los estudios de las Academias militares, que podemos llamar científicos, sirvieran para adquirir títulos académicos. Esto no pudo tener efecto por la mayor extension de los estudios de segunda enseñanza con relacion á los literarios de las Academias militares.

Para salvar esto, se pensó que los Institutos y Liceos queden bajo la direccion de la autoridad militar, por más que la instruccion la dén los catedráticos civiles dependientes del Ministerio de Instruccion pública, y de esta suerte, educada aquella juventud militarmente, sale de los Institutos y Liceos en condiciones de desempeñar los cargos de oficiales de complemento, que vienen á disminuir el número considerable de oficiales subalternos que tiene Italia. Por esta série de combinaciones y por otra particularidad que de seguro no se admitiria por el actual Ministro de la Guerra ni por ninguno, se ha tratado de implantar en Italia el sistema prusiano. Esa particularidad es que como se propone en el dictámen, de acuerdo con el Ministro de la Guerra, para el ascenso á oficiales generales no hay más que una sola escala de jefes de todas las armas en el ejército aleman, y en el proyecto de Ricotti. Por manera que se produce una vacante y le corresponde el ascenso, por ejemplo, al arma de artillería, pero hay un coronel de caballería más antiguo y lo que se hace es ascender al de caballería, quedando el de artillería de teniente coronel, al frente de su Cuerpo y con el mismo sueldo. Así se consigue una especie de igualdad en el tiempo en que se sirve en cada empleo, es verdad; pero á espensas de no ascender el que tiene vacante en su Cuerpo, y de hacerlo en cambio otro que no la tiene en el suyo. En Italia se tropezó con esta grave dificultad para implantar este sistema; porque, como decia el general Ferrero, siendo Ministro, al general Ricotti y al Parlamento, y no sin razon, la disciplina militar tiene que resentirse, y no todo lo que se hace en Alemania puede hacerse en Italia. Vosotros, señores de la Comision, entendeis que la disciplina del ejército español consiente que se adopte este sistema, pues de él se ha presentado campeon decidido el Sr. Alix.

No puedo llevar á mal que el Sr. Ministro de la Guerra establezca el ascenso por antigüedad para las armas generales; lo que dudo es, que este sistema proporcione á las armas generales las ventajas que se les ha hecho creer; lo que dudo es que, donde no hay unidad de procedencia, donde hay oficiales de los antecedentes que aquí se han expuesto, sin que haya protestado el Sr. Ministro de la Guerra, se pueda seguir el sistema uniforme de Alemania. Harto sabemos con qué laxitud se entiende entre nosotros el precepto de la antigüedad sin defectos.

En buen hora que se aspire á esa unidad; pero abrigo el temor de que por rigorosa antigüedad no se llegue á los mandos superiores con la edad y virilidad necesarias. Despues de todo, es un sistema que juzgo preferible al de eleccion, que considero funesto, porque la eleccion no ha representado nunca en nuestro país más que el triunfo del favor; pero lo que no comprendo es que donde el espíritu militar y de cuerpo han dado los ejemplos que de antiguo y recientemente tenemos de los Cuerpos llamados facultativos, se trate de romper sus escalas; aquí donde los Cuerpos facultativos civiles han tomado seguramente de los Cuerpos tambien facultativos militares el principio de la antigüedad rigurosa, donde en todo lo que se quiere que tenga solidez y consistencia la antigüedad es lo primero que se establece. Lo que lamento, y conmigo todo buen español, es que lo que ha dado resul-

tados inmejorables, dignos de imitacion y hasta de loa, se trate de alterar. Y no se diga que solo en tiempo de guerra; precisamente es cuando se cometen los mayores abusos, porque aquí se entiende por guerra cualquier cosa, y como nosotros tenemos la desgracia de tener muchas guerras intestinas ó motines á cada paso, el mal principal está en el abuso que se ha hecho de los ascensos, por consecuencia de las mal llamadas guerras, empezando porque no todos van á la guerra para prestar servicios que merezcan ser recompensados. De aquí ha venido ese cúmulo de desórdenes, de desconcierto, de ambiciones, que comienzan por el grado, sigue por el grado con antigüedad y por el doble grado, y concluye con el empleo personal, con lo cual hemos llegado á una situacion que conviene pensar en hacer desaparecer.

¿Qué entendeis vosotros, señores de la Comision y Sr. Ministro? ¿Que debe suprimirse el dualismo? Pues suprimidlo; los Cuerpos que lo disfrutan no lo quieren, ó mejor dicho, renuncian á él si con ello ha ha de conseguirse normalizar nuestro desconcertado ejército. ¿Estais dispuestos á suprimir los grados? Suprimidlos; pero os advierto una cosa, no abrais las escalas ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra; porque, no nos hagamos ilusiones; ni con la ley de recompensas ni con los demás remedios que nos traeis se va á ninguna parte. El favoritismo y la intriga continuarán imperando en tanto no encuentre cerrados los caminos que aquí tan bien se conocen entre nosotros para falsear las leyes.

Sabeis ó presumireis las heroicidades que ha hecho el ejército prusiano. Pues en su gloriosa y muy ventajosa guerra con Francia, apenas si han ascendido treinta sargentos á oficiales, y muy pocos oficiales en el campo de batalla.

No es que crea que en nuestras condiciones excepcionalísimas pueda adoptarse reforma tan radical, cuando acostumbrados estamos por deplorables y repetidísimos ejemplos á cosa bien distinta, y tan trabajado se halla el ejército por estímulos bien ajenos al desinterés y honor militar; pero por eso os ruego que lo mediteis y al Sr. Ministro de la Guerra que vea si hay otro medio de recompensa que el empleo, prescindiendo del mismo grado, que al fin y al cabo, forma con las cruces una série de escalones que impiden que las carreras sean más rápidas aun para los favorecidos por la fortuna y la influencia, y más costosas al Tesoro público.

Si no quereis la eleccion, si no os gusta, si trae inconvenientes, que reconozco el primero, os digo: ¿por qué someteis exclusivamente á ella y libremente ejercida por el Ministro, es decir, á la arbitrariedad ministerial, los ascensos á oficial general y sus equiparados? ¿Qué don especial tienen los coroneles ó los Ministros que los han de elegir para apreciar el mérito de cada uno sobre los demás y qué explicacion tiene, que donde no se trata más que de elevar el mérito, se adopte el prorrateo entre las distintas armas y cuerpos? ¿No comprendeis lo contradictorio y anómalo del método y lo deleznable de vuestra argumentacion para defenderlo?

Voy á leeros el último escalafon de coroneles de todas las armas y cuerpos del ejército, en el cual figura D. Carlos Diaz, coronel de artillería, con la antigüedad de 28 de Setiembre de 1868, y á seguida hay otro que la tiene del 29 de Setiembre del mismo año, que es D. Juan Barraquero, del Cuerpo de ingenieros; y luego el tercero, que pertenece al mismo Cuerpo con antigüedad del mismo año 1868, D. Ramon Fernandez, y así siguen cuatro ó cinco más, procedentes de los Cuerpos facultativos. De manera que no existe esa desigualdad irritante de que S. S. señor Alix, se hacía eco; es decir, que son más antiguos en sus empleos de coronel los de los Cuerpos de ingenieros y artillería, y no sé si hay alguno de Estado Mayor con respecto á las armas generales tenidas por desheredadas por S. S., ya que no se cuentan para nada los años de total servicio, que en estas exceden en mucho los coroneles de artillería é ingenieros á los de infantería y caballería.

Este mismo escalafon presenta el número de generales que hay en el ejército, y de él se deduce que próximamente para cien coroneles hay un oficial general, y con cortas diferencias están repartidos por igual y en esta proporcion los empleos de general entre los coroneles en artillería, en ingenieros, en infantería y caballería. Podrá haber alguna ventaja respecto del Cuerpo de Estado Mayor; pero no existe tampoco esa desigualdad irritante que nos presentaba el Sr. Alix respecto de los coroneles ascendidos á generales, aunque no negaré á S S. que no haya alguna desigualdad hija del servicio especial que presta este Cuerpo, sobre todo en campaña, que por lo escaso de su personal, casi todo él tiene que hacerlas.

La cuestion de ascensos es tan difícil, Sres. Diputados, que en todos los países promueve complicaciones gravísimas y es la preocupacion de los Gobiernos, hasta tal punto, que han tenido que aplicarse ya unos, ya otros procedimientos, y hasta los más contraproducentes. En Austria se han hecho con este fin promociones extraordinarias; en Italia se ha adoptado el medio que he indicado antes; en Alemania se ha apelado á la ley de mejoras de retiros del general Molke, y en países que no han pasado por nuestras turbulencias, tambien tropiezan los Gobiernos con las dificultades que nosotros, siquiera no por manera tan extraordinaria y no se quejen tanto como nos quejamos nosotros. ¡Ojalá la única dificultad fuera la diferencia que existe entre los ascensos en unos y otros Cuerpos! Si no fuera más que la cuestion de saber el tanto por ciento en que habian de aumentarse ó disminuirse las plantillas en artillería y en ingenieros, eso sería poca cosa, podria arreglarse fácilmente; pero el mal no consiste en esto; el mal está en que tenemos un personal excesivo que no hay medio de ajustarlo á una organizacion posible y racional.

Lo grave para todos nosotros, lo grave para el país, lo grave singularmente para el ejército es que en Alemania hay 420 coroneles y en España 500, es decir, que tenemos próximamente 80 coroneles más que Alemania; los soldados en Alemania son 427.000, y en España son 100.000. Esto es lo grave, porque esto no puede arreglarse con el sistema de Ricotti ni con ninguno otro parecido; el mal es mucho más hondo. Esto es lo que debe causar sensacion á la Cámara y al ejército; que nosotros tengamos 500 coroneles para 100.000 hombres, y no lo que decia ayer el Sr. Alix de los 300 capitanes que llevan la placa de San Hermenegildo, sabiendo S. S. que hay muchos que proceden de la clase de soldado, otros postergados, y que con los años de abono, que son bastantes, por natalicios de hijos de nuestros Reyes y por matrimonios de éstos, no es una cosa tan extraordinaria ni que deba ser expuesta á vuestra consideracion con los

conmovedores acentos con que lo ha hecho el Sr. Alix. (*El Sr. García Alix*: Los postergados no pueden llevar la placa.) ¿Para qué hemos de entrar en eso?

Otro dato que ha de llamar la atencion de la Cámara, es, por ejemplo, el número de jefes del arma de infantería en distintas Naciones comparado con el nuestro, por cada 1.000 soldados. En Austria es de $4^1/_3$, en Alemania es de $4^1/_3$, y en España de 23. El número de jefes por cada 100 oficiales es 11 en Austria, 15 en Alemania y 18 en España; y por lo que hace al arma de caballería, os diré que por cada 1.000 hombres hay 3 jefes en Austria, $5^1/_3$ en Alemania y 26 en España; y á pesar de esta situacion, al parecer ventajosa para nuestro ejército, tardan en ascender á jefes nuestros capitanes de caballería trece años, por término medio, mientras en Austria y Alemania este término medio es de nueve. Esta es nuestra desgracia; así no se concibe que venga el Sr. Ministro de la Guerra con proyectos de esta especie, haciendo creer al país y al ejército que resuelven la cuestion. No; lo primero que ha debido hacer el Sr. Ministro, ese dar á conocer el mal en toda su intensidad, para que por heróico que fuese el remedio que se propusiese no le sorprendiera, al Parlamento ni al país, y ha debido traer, que es de todo punto indispensable, una ley de cuadros ó plantillas por armas y Cuerpos. No basta con la ley de ascensos, para regular la manera de pasar de unos empleos á los superiores, esto sería la mitad, sino que es preciso saber la proporcion que hay entre los jefes y oficiales en las distintas unidades orgánicas del ejército, no para que de ella salga una movilidad conveniente en las escalas, sino para que cada una de ellas tenga el personal necesario para la instruccion en tiempo de paz y direccion acertada y eficaz en tiempo de guerra.

De nada serve, Sres. Diputados, que se diga que se asciende por antigüedad rigurosa, y que en tales ó cuales institutos se asciende por eleccion, si al propio tiempo está en manos del Ministro de la Guerra fijar el número de oficiales que crea conveniente por regimiento, batallon y compañía. Esto es lo primero que hace falta, y así se lo pedí al señor general Castillo discutiendo la ley sobre mejora de retiros, diciéndole que no me oponia á todo lo que fuera mejoras para el ejército, que no me oponia á que hubiera movimiento en las escalas, muy por el contrario, pero que era necesario que el país y el mismo ejército supiera cuál era la intensidad del mal para que acudiera á su remedio. Y dicho general, entonces Ministro, me ofreció traer al Parlamento el proyecto de plantillas, del que hace caso omiso el general Cassola, en el cúmulo de los asuntos que trata el suyo, por lo impopular que sería para S. S. Es preciso, no solo llevar la gloria, sino arrostrar lo desagradable cuando se acometen ciertas reformas y de ellas tiene que resultar el bien del país y del mismo ejército. Yo estoy autorizado, por las apariencias, para creer que aquí no se obra con toda la buena fe necesaria por parte del autor del proyecto. (*El Sr. García Alix*: No tiene S. S. derecho para afirmarlo.) Es una apreciacion mia. Es preciso que no se diga sin fundamento que se va á dar movimiento á las escalas; es preciso decir, como ha dicho el general Boulanger, el modelo de los reformistas para el Sr. Ministro: no tengo más remedio que presentar una ley de plantillas para poder introducir tales ó cuales economías, sin perjuicio de establecer la regularidad donde no exista. Lo demás es solamente querer satisfacer un verdadero capricho. (*El señor García Alix pronuncia algunas palabras que no se perciben bien.*) Si yo siguiera el ejemplo de S. S., rogaria al Sr. Presidente que me mantuviera en mi derecho; pero no quiero hacer esto, porque me basto si llego á cansarme de sus interrupciones. (*El Sr. García Alix*: Su señoría se ha dirigido varias veces á mí, y por eso le he contestado.) Digo, y repito, que no se puede prescindir de una ley de cuadros. No es posible autorizar al Sr. Ministro de la Guerra para que al dia siguiente de aprobado este proyecto, redacte las plantillas de la manera que tenga por conveniente; es preciso que se diga al país y al mismo ejército, qué es lo que le sobra de personal y qué es lo que le hace falta; es preciso que diga el Sr. Ministro de la Guerra, por ejemplo, los coroneles que tiene de más y los que tiene de ménos en los distintos Cuerpos, respondiendo á una organizacion racional y científica y no de fantasía, y allí donde haya de más, tenga resolucion y carácter para suprimir lo que no haga falta. Esto no solo es conveniente, sino necesario para el ejército y para el país. Por este medio serian posibles buenos sueldos y buenos derechos pasivos, y se desarrollaría aficion y entusiasmo por la carrera, que hoy no existe. Mientras no estén normalizados los ascensos por una ley justa sobre éstos y otra de las plantillas, no desaparecerá la arbitrariedad. Si algun límite han tenido algunas armas para esos aumentos inusitados, ha sido la existencia de las plantillas, por más que no hayan sido debidamente respetadas como lo serían estando aprobadas por una ley y modificables por otra especial únicamente.

Tal vez el Sr. Ministro de la Guerra, siendo director de artillería haya aumentado las plantillas de este Cuerpo, y otro que lo ha sido de ingenieros haya hecho otro tanto sin justificado motivo, por creer que las necesidades del servicio lo exigian.

Manera de que no suceda nada de eso, de que solo hablo en hipótesis. Que venga aquí la ley de cuadros. ¡Ah, Sres. Diputados! Una ley de ascensos sin una ley de cuadros no puede existir. La ley de ascensos determina la manera de ascender ó de pasar de un empleo á otro; fija los derechos y condiciones para que esto tenga lugar de una manera justa y equitativa; pero la proporcionalidad, la manera de asegurar al oficial el ascenso en una edad regular y cuando se ha creado una familia en armonía con la debida organizacion de los distintos cuerpos y servicios del ejército, eso es hijo de las plantillas, que sobre tener en sí tanta importancia, la tienen tambien muy grande con relacion al presupuesto.

En resúmen, este proyecto comprende: una division territorial, que se hará como al Ministro le parezca; unas plantillas, que tambien hará el Ministro, cuando se cierren las Córtes, como lo tenga por conveniente; una ley de reemplazos, en donde todo se deja al criterio de los jefes militares de las zonas con un diputado provincial y de no sé quién más; y todo esto se hace prescindiendo de los Ministros de Gobernacion y Hacienda.

Y vuelvo á mis comparaciones. En Francia existia el voluntariado en la forma que os he dicho; 6.000 reales y servicio por un año. ¿Y qué ha hecho el general Boulanger, teniendo en cuenta el aspecto económico de la cuestion? ¿Cómo ha reemplazado los 6.000 reales que al fin ingresaban en la caja militar para los reenganchados y otras atenciones militares? Pues

creando la tasa militar que ya existia en Alemania, en Baviera y Wurtemberg, en Italia y Suiza, por virtud de la cual, cada hombre que se libra del servicio militar en tiempo de paz y aun en el de guerra por inutilidad, debe contribuir en proporcion de sus haberes; pero nosotros prescindimos de los 16 ó 20 millones que produce la redencion, y el Sr. Ministro de Hacienda no se preocupa de tal cosa, ni con qué recursos ha de satisfacer los premios de reenganche de las clases del ejército y de la Guardia civil; se separan las operaciones del reemplazo del ejército de la intervencion de los Municipios y de las Diputaciones provinciales, y el Sr. Ministro de la Gobernacion continúa impasible, como impasible se ha mostrado cuando ve desaparecer la Guardia civil, pues suprimido el reenganche, despedíos de los servicios importantísimos de tan benemérito Cuerpo; se legisla sobre la Marina, y el Sr. Ministro de Marina permanece tan tranquilo. Y luego, con decir que se sigue un sistema obstruccionista por los conservadores, y que lo que se quiere es evitar que el señor general Cassola adquiera la popularidad que habrá de alcanzar con estas reformas, se pretende arreglarlo todo; en una palabra, embrollarlo todo aprovechándose de nuestra natural apatía é indiferencia.

No; lo que se quiere, lo que se desea, es que las cosas se estudien bien y que al país y al ejército se les diga la verdad. Y entre tanto, y para cosa tan justa, no hemos conseguido que el Sr. Ministro de la Guerra, excitado por el señor general Dabán y por otros señores Diputados, y tratándose de un proyecto tan complejo y difícil como éste, nos diga su pensamiento completo, supliendo en lo posible con su palabra las muchas deficiencias y contradicciones del mismo. Su señoría lo guarda todo para cuando haga el resúmen del debate, si es que ese resúmen lo hace, y á esto contesto con la conducta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ciertamente no puede ser sospechosa para S. S. En la otra Cámara, y tratándose de un proyecto no tan importante, ni de tanta trascendencia como el actual, el Sr. Alonso Martinez pronunció dos discursos por dia, segun nos ha declarado, y esto durante veintitres sesiones. ¿Es posible que pueda callar tanto tiempo el Sr. Ministro de la Guerra cuando ha traido este proyecto á los pocos dias de entrar en el Ministerio y cuando la Comision no ha tardado quince en dar dictámen? No se ha procedido así en Italia con las leyes múltiples del año 82 sobre organizacion militar, ni en Francia recientemente, como con repeticion os he manifestado, Sres. Diputados, tratándose únicamente del reclutamiento del ejército, de los reenganches de los sargentos, del ascenso de la clase de oficiales y de la organizacion de los Cuerpos del ejército y servicios. ¿Qué ha hecho el general Boulanger? Asistir un año á las reuniones de la Comision, que todavía no ha dado dictámen sobre todas las materias ó puntos comprendidos en el proyecto. Y nosotros, la Comision, está en disposicion de dar dictámen á los quince dias; y hemos visto constantemente en un periódico de la mañana la noticia de que se discutirá y se aprobará el proyecto y no se admitirán variaciones en él.

Como me encuentro fatigado y considero que la Cámara lo está tambien, me decido á concluir mi desaliñada peroracion, no sin conocer que dejo sin tocar importantes cuestiones que abarca el proyecto; pero éstas serán tratadas parcialmente á medida que la discusion avance, con más precision y claridad por los oradores que me sigan en el uso de la palabra, y por mí mismo. No he de sentarme sin hacerme cargo de una afirmacion que oí al Sr. Ministro de la Guerra cuando se discutió el presupuesto de su departamento. Su señoría dijo entonces, que, como general y como Ministro de la Guerra, no estaba conforme con los establecimientos de las remontas, y que así como habia suprimido la de artillería, meditaba hacer lo mismo con las de caballería. Señores Diputados, al oir esto al general Cassola, me quedé verdaderamente absorto: si la idea hubiera sido de otro orador, no general ni Ministro de la Guerra, la cosa no me hubiera sorprendido á tal punto; pero no extrañareis que dé una importancia extraordinaria á esta afirmacion del Sr. Ministro de la Guerra, porque en realidad la tiene, y por haber intervenido en este asunto en esta Cámara en dos legislaturas sucesivas. Estando vuestro partido en la oposicion, el Sr. D. José Luis Albareda firmó dos años consecutivos dos enmiendas pidiendo que el fomento de la cria caballar pasara al Ministerio de Fomento, y criticando acerbamente las remontas del arma de caballería. El Gobierno y la Comision se opusieron á semejante cosa, y no solo no se consiguió lo que proponia el Sr. Albareda, lo cual no tiene nada de particular, dado el sistema de nuestros Parlamentos, sino que el triunfo fué mayor y definitivo, porque despues, el señor Albareda, Ministro de Fomento, no hizo lo que habia pedido y la Comision le negó por conducto del humilde Diputado que en estos momentos tiene el honor de dirigiros la palabra. Pero la afirmacion del señor Cassola es extraordinaria.

¿Qué quiere decir suprimir las remontas? ¿Pues no es este un elemento que tiene importancia excepcional y extraordinaria en la guerra y aun en la paz para el ejército? Pues qué, la riqueza caballar en este país ¿es tan extraordinaria que se puede prescindir de la recria por cuenta del Estado? Pues qué, Sres. Diputados, en nuestro país, donde la inseguridad de los campos es tan grande, ¿qué ganadero se va á atrever á sostener cuatro ó cinco años un potro, con los gastos que éste representa, una vez suprimida la remonta? Ante la eventualidad de haber criado un potro cuatro ó cinco años, si no se le compra el ejército, cuál va á ser el porvenir de esta industria? Despues de la desamortizacion, ¿con qué alimentos cuentan los propietarios y los pueblos, que todo lo han roturado, para dedicarse á esta industria? El dia que la remonta desapareciera, cuando llegue el caso de un armamento, ¿creeis que con la requisa vais á tener bastante? Austria, donde la riqueza caballar es extraordinaria, ha establecido en época reciente un gran establecimiento de remonta, luego otro y otro, y en la actualidad se proyecta un cuarto; Alemania, que tiene tambien una gran riqueza caballar, sobre todo en ciertas regiones del Imperio, sostiene 20 establecimientos de remonta; Italia llega á seis; y Francia tiene 20, contados los de su territorio en Europa y los de Argelia. Y nosotros, que carecemos casi en absoluto de tal recurso y de medios de fomentarla por el consumo particular, pretendemos suprimir nuestros pobres y modestos establecimientos de remonta. ¿Qué quieren decir, pues, estas afirmaciones en labios de un Ministro de la Guerra? ¿Ignora S. S. cuál es el estado de la riqueza en este país, y cuáles los elementos que se necesitan para una guerra, y el papel extraordinario que juega en ella el ganado caballar como el mular? Llamo la atencion del Gobierno sobre esto, y

la de los Sres. Diputados que pertenecen á regiones que se dedican á la cria caballar, porque hay que tener presente que solamente en Valencia es donde la recria existe de ganado andaluz, no del más escogido por cierto, y sabido es tambien que los caballos recriados en aquella region carecen del vigor y de la resistencia que necesitan y es necesario, para el servicio de la caballería en tiempo de paz, y sobre todo, para la guerra. Por manera, Sres. Diputados, que no sé cómo calificar esa declaracion del Sr. Ministro de la Guerra. Es de tal naturaleza, que aterra á todo el que se interesa por el bienestar y el engrandecimiento del ejército y la seguridad de la Patria de darle importancia, por salir de los labios de S. S.

Y por último, concluyo pidiendo perdon á la Cámara y dándola las gracias por la benevolencia con que me ha escuchado. (*Muy bien en los bancos de la minoría conservadora.*)

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: Señores Diputados; todas las veces que me he levantado á terciar en los debates de esta Cámara, lo he hecho en lucha perpétua y constante con dos encontrados sentimientos: el temor y la esperanza; temor nacido de mi insuficiencia, y esperanza abrigada por el conocimiento de vuestra bondad. Pero jamás, Sres. Diputados, jamás llegó el temor á donde llega hoy, pues es ya tanto, embarga de tal modo mi sér entero, que ni lugar ni espacio deja á esa esperanza, si necesaria siempre, hoy más necesaria que nunca.

La magnitud de la empresa que la designacion de la Cámara primero, y la de mis queridos compañeros despues, han echado sobre mis hombros, me asusta; la densidad de la atmósfera, que por razones que no he de analizar ni escudriñar ahora, y que está latiendo más de lo que á todos convendria en el curso del debate, la densidad de la atmósfera que se ha formado me ahoga; y para llevar á cabo tal empresa, y para desvanecer atmósfera semejante, lo confieso, Sres. Diputados, ni tengo fuerzas, ni tengo alientos. Prestadme, pues, el valiosísimo apoyo de vuestra ilimitada benevolencia, otorgádmela por manera tal que llegue á la altura de mi nulidad, y así, solo así podré arribar al fin de esta fatigosísima jornada, y así, y solo así podré cumplir la mision que me impone, no una obligacion cualquiera sino un íntimo convencimiento, porque entiendo, y hasta ahora no me han convencido de lo contrario, que en este asunto los indivíduos de la Comision, los que sostenemos el dictámen, vamos en una buena y excelente compañía, llevamos á nuestro lado y en nuestro abono los fueros de la razon, de la conveniencia, de la justicia y del derecho.

Si este estado de ánimo que he tratado de bosquejar me hacía temblar ante la idea de que el debate llegara, razones más poderosas y más altas me impulsaban á desearlo y pedirlo con la urgencia que posible fuera, porque era absolutamente necesario abrir ancho camino en ese laberinto artificial formado por el constante ataque de todos nuestros adversarios; era indispensable que la voz de la defensa, voz desapasionada y serena, pero enérgica, como es el convencimiento, se pusiera enfrente de los clamores de la censura, clamores harto sañudos para que estén exentos de pasion, y harto insistentes para que sean muy meditados.

Yo puedo conceder y concederé en principio, aunque he de tratar de negarlo y de probar la negativa despues, que el Sr. Ministro de la Guerra, que el Gobierno que hoy ocupa las alturas del Poder, que esta Comision, nos hayamos equivocado todos; ¿pero por esa equivocacion se nos puede atacar en la forma violenta y sañuda que se nos ataca? Nosotros tenemos derecho á pedir, no solo consideracion sino hasta aplauso; y para pedir ese aplauso, por la intencion y por el propósito, tengo alguna autoridad.

He tenido la honra de combatir aquí, en otras Córtes, la política que representaba el Gabinete presidido por el ilustre patricio Sr. Posada Herrera; y en aquella ocasion, que estaba al frente del departamento de la Guerra el general Lopez Dominguez, le dirigí muy entusiastas aplausos por el propósito noble que revelaba en la presentacion de sus proyectos: no parece sino que en este caso el Gobierno y la Comision están aquí convertidos en reos de lesa Nacion.

Que la organizacion del ejército era necesaria é indispensable; que esa organizacion la demandaban por igual el ejército y la Patria, es una verdad tan evidente que negar no se puede; es una verdad que está escrita, como dije en otra ocasion y repetiré ahora, en la bandera de todas las agrupaciones políticas; es una verdad cuya realizacion han perseguido todos los partidos políticos con constante y patriótico empeño, sin excluir á los correligionarios del Sr. Salcedo.

Si es, pues, verdad, más valiera combatir ménos al Sr. Ministro de la Guerra, y combatir más el proyecto. (*El Sr. Salcedo*: ¿He dicho poco del proyecto? Pues ya daré gusto á S. S. en la rectificacion.) Lo único que me permito decir al Sr. Salcedo es, que he oido á S. S. durante tres horas, sin interrumpirle ni una sola vez.

Y dicho esto, Sres. Diputados, voy á ocuparme, en primer término, en recoger las alusiones que mi digno y respetable amigo el Sr. Dabán se sirvió dirigirme al pronunciar su por tantos conceptos notable discurso.

La primera acusacion que el Sr. Dabán me dirigió, acusacion que nos ha dirigido tambien el Sr. Salcedo, acusacion que se está repitiendo demasiado, fué la de que á esta Comision le faltaba autoridad; y á este propósito se me citaba lo acontecido en la Seccion que se sirvió elegirme y de la que tambien formaba parte el respetable general Sr. Arrando.

Declaro bajo la fe de mi palabra honrada, que ignoraba que formara parte de aquella Seccion el señor Arrando; y confieso, que si ese digno general hubiera venido aquí á ocupar mi puesto, hubiera ganado mucho en su defensa el proyecto; pero he de decir tambien, que si nunca he pedido, ni de cerca ni de lejos formar parte de ninguna Comision, pues ahora, como en ocasiones anteriores no he hecho más que acatar la designacion que se han servido hacer las Secciones, hubiera aceptado, como acepto siempre el puesto, aunque hubiera sido preciso luchar.

Si la incompetencia y falta de autoridad existe en mí, lo que tengo que negar y niego, es que la incompetencia exista por razon del empleo modesto que en el ejército tenga; que al fin y al cabo, todos somos aquí Diputados, y eso del empleo no ha dado ni puede dar nunca la competencia, porque harto sabe el señor Dabán y harto saben todos los que me escuchan, que ha habido en este país jefe del ejército, por cierto no

de categoría elevada, que se ha distinguido grandemente en todo aquello que se relaciona con las ciencias que tienden á la organizacion del ejército. Hay, pues, incompetencia, y hay, pues, falta de autoridad; pero no por el jefe, sino por la persona en quien se encarna y se personifica ahora el empleo.

Además, ¿qué mayor prueba puedo presentar en apoyo de esta opinion mia, que el brillantísimo discurso de mi compañero el Sr. Orozco? ¿No ha probado el Sr. Orozco tener una extraordinaria competencia en los asuntos militares? Pues entonces, creo que no era justo relacionar la incompetencia con el empleo, por más que tengo la seguridad de que el señor general Dabán no la relaciona sino con la persona, y en esto tiene razon, y la tienen tambien los que me han dirigido cargo igual.

Despues S. S. se sirvió recordarme, y me honró con ello, un discurso que yo pronuncié en otra ocasion, en el que me declaré opuesto á la localizacion absoluta del ejército. No he de pecar de inconsecuencia. Esa opinion que entonces tenía la mantengo ahora. Cuando se trata de proyectos tan vastos como el que se discute, bien puede uno no tener el mismo grado de convencimiento en asunto que no reviste, para la organizacion del ejército, si le compara con algunos otros, una importancia capital.

Yo creia entonces peligroso eso, y pronuncié las frases que S. S. me ha recordado; pero sabe tambien S. S. cuánto influye en cuestiones de esta naturaleza la accion del tiempo. Si me encuentro, como me he encontrado, meditando un poco sobre la realidad de los hechos, con que no es posible sin esa localizacion prévia la rápida movilizacion del ejército, y si por otra parte un artículo del proyecto faculta al Gobierno para que, en circunstancias excepcionales, deje de llevarse á cabo en todo su rigor esa misma localizacion y esa misma permanencia de los Cuerpos en los lugares donde se reclutan, ¿por qué habia de negar mi modesto apoyo al proyecto que se discute?

Tambien me decia el señor general Dabán que cómo acepto este proyecto, yo que temia que por la falta de estabilidad de los Ministros de la Guerra hubiera de deshacer uno lo que otro hiciera. Este proyecto tiende á evitar ese mal, porque con su aprobacion han de establecerse por leyes los ascensos, la division territorial, el ingreso en la carrera, las recompensas, absolutamente todo lo que con el ejército se relaciona, y se evita por completo el peligro, limitando así la iniciativa, que en algunos casos pudiera ser peligrosa, de los Ministros, si cada Ministro tendiera, como ya dije entonces con frase demasiado dura, á deshacer lo hecho por sus antecesores, solo porque lo habian hecho.

Contestadas ya las alusiones, á lo que me obligaban, no solo la necesidad de la legítima defensa, sino un deber de cortesía hácia el general Dabán, voy á tratar de contestar al discurso de mi digno amigo el Sr. Salcedo, notable por más de un concepto, y en que S. S. ha hecho gala de una suma de conocimientos verdaderamente extraordinaria. Su señoría ha dividido su discurso en dos partes, en la de anteayer y en la de hoy, pero me permitirá que para contestarle y defender el dictámen de la Comision no siga el órden en que S. S. ha hecho el ataque, sino que vaya examinando cada una de las cuestiones por el órden mismo con que en el proyecto de ley vienen planteadas.

No me ocuparé de las censuras y de los ataques que el Sr. Salcedo ha dirigido al Sr. Ministro de la Guerra, ataques que en mi sentir hubiera podido S. S. aplazar para cuando el Sr. Ministro se encontrara presente; no quiero defenderle, porque el hacerlo pudiera ser otra nueva ofensa, y considero de mi deber dejarle íntegra la tarea de defenderse cuando restablecido pueda venir á este sitio. Voy, pues, á examinar el asunto que se debate por el mismo órden adoptado en el dictámen de la Comision.

La primera censura que á la Comision ha dirigido S. S., ha sido porque habíamos suprimido en el dictámen un artículo consignado en la ley constitutiva de 1878, y consignado tambien en el proyecto presentado por el Sr. Ministro: el artículo que prescribe que el Rey, cuando tome el mando del ejército, podrá dictar las órdenes por sí mismo sin el refrendo de su Ministro responsable. ¿Cómo se concibe, decia el señor Salcedo, que indivíduos que pertenecen al ejército y están en esa Comision hayan autorizado mutilacion semejante? Y en este punto nos acusaba S. S., yo creo que en el calor de la improvisacion, de monárquicos circunstanciales. No sé á quién pudiera referirse S. S., ni yo trato, repitiendo la frase del ilustre jefe del partido conservador, de acudir á subastas de monarquismo; pero del monarquismo que yo siento y del que siente cada uno de mis dignos compañeros de Comision, nada tenemos que decir, porque nos basta y nos sobra con la tranquilidad de nuestra conciencia. Y en cuanto á la extrañeza que S. S. manifiesta de que los militares que hay en la Comision hubiésemos aceptado y tolerado semejante mutilacion, yo, que debo al Sr. Salcedo, debo á la Cámara y debo al país la verdad entera, tengo que declarar que he sido uno de los indivíduos de la Comision que con más convencimiento y con más empeño han procurado que del dictámen desapareciera el artículo á que S. S. se refiere, y que, en efecto, venía consignado en el proyecto de ley, y lo he hecho porque creia ese artículo, ó innecesario, ó peligroso. Si en estos sistemas de Gobierno, si en este régimen monárquico constitucional, las prerrogativas, atribuciones y facultades del Rey están marcadas en la ley fundamental del Estado, claro es, Sres. Diputados, que no puede venir otra ley que en poco ni en mucho altere ó modifique aquella. Pues qué, ¿no es evidente, con arreglo á la Constitucion, que para la Persona del Monarca no existe responsabilidad alguna, y que todos los actos que realiza caen bajo la responsabilidad de los Ministros á quienes nombra y designa? Pues, entonces, estando, como está, establecido en la Constitucion, y como no podia ménos de establecerse, que el mando supremo del ejército corresponde al Rey, basta y sobra con eso. (*Bien.*)

¿Qué se quiere? ¿Poner un artículo en que se diga que si el Rey va á colocarse á la cabeza del ejército baste solo el acuerdo del Gobierno para marchar, y que una vez puesto al frente del ejército pueda dictar órdenes, sin que de ellas sea responsable ningun Ministro? ¿A dónde iríamos á parar? En la práctica yo recuerdo haber oido á los correligionarios del Sr. Salcedo, y aun me parece que al mismo Sr. Salcedo, decir que claro está que si el Rey va á colocarse al frente del ejército, ha de acompañarle el Ministro de la Guerra. Pues si va, y con arreglo á la Constitucion los Ministros son responsables, ¿por qué establecer una distincion peligrosa? ¿Podeis querer, podemos consentir que la Corona esté á merced de los

azares de un combate? ¿Qué importa que me digais: el Gobierno acordó que el Rey fuese á ponerse á la cabeza del ejército? No podeis hacer creer á nadie que por ese hecho aislado el Gobierno sea responsable en la esfera moral de los actos que el Rey realizara á la cabeza del ejército; y como yo recuerdo las enseñanzas que me presta la historia; como sé que Cárlos Alberto tuvo que abdicar por la derrota de Novara; que Napoleon I cayó por el desastre de Waterloó, y Napoleon III desapareció envuelto en la catástrofe de Sedan, deseo colocar la Monarquía en las alturas, á donde solo lleguen aplausos y elogios, y quiero la responsabilidad para el Gobierno, la inviolabilidad absoluta, la irresponsabilidad absoluta tambien para el Monarca. (*Muy bien, muy bien.*)

Y lo quiero con tanta más razon en estos asuntos de la guerra, porque el Sr. Salcedo, que es un digno general, que conoce todo lo que con el ejército se relaciona, que sabe lo que es la campaña, sabe bien que las concepciones más brillantes, que los planes más admirables, que las ideas más gigantescas y luminosas pueden fracasar y producir una catástrofe por falta, no de un jefe de division ó de brigada, sino por falta de actividad ó de energía ó de criterio de un jefe de batallon ó compañía, porque hasta ese punto puede llegarse, hasta de eso puede depender el éxito de una batalla. ¿Quereis poner la Corona y el Cetro á merced de lo que haga ó deje de hacer en momentos dados la falta de actividad ó de energía de un modesto jefe? Pues si no quereis esto; si quereis que el Gobierno sea siempre responsable, basta y sobra con la Constitucion del Estado; con ella puede el Rey lograr triunfos y ceñir laureles. (*Muy bien.*)

El Sr. Salcedo entró despues en el exámen del proyecto en la parte relativa al servicio personal obligatorio, y S. S. nos habló de lo necesario que para este caso es tener en cuenta las circunstancias y las condiciones de los pueblos, haciéndonos una pintura de lo que pasa en Alemania; pintura bella y elocuente, como todas las de S. S., pero en la cual marchaba en perfecta armonía la belleza con la inexactitud. Eso que el Sr. Salcedo nos decia de aquel labriego que venía de su pueblo y encontraba de oficial al hombre bajo cuya dependencia viviera antes, eso del hombre que está veinte años educado en el seno de la sociedad alemana para hacerse despues en poco tiempo un perfecto soldado, eso no lo ha dicho nadie antes que su señoría; digo mal, lo ha dicho un libro anónimo, *El ejército y la democrácia*, y lo han repetido, aunque no con tanta brillantez como S. S., en la discusion actual de la Cámara francesa; pero los que eso han dicho no han recordado que en Alemania no acontece tal cosa. ¡Qué asombro causará allí saber que hay quien piensa que en el seno de las Universidades están desarrollados el respeto á la autoridad y un gran espíritu militar! ¡Qué ajenos estarán en Alemania de pensar que hay quien cree que aquel estudiante que conserva las tradiciones de la Edad Media, aquel estudiante revoltoso, camorrista y levantisco es el que se halla mejor preparado para sufrir con gusto los rigores de la disciplina!

Pero aun cuando esto fuera exacto, podria servir para que S. S. hiciese un argumento en apoyo de otro argumento presentado aquí para proclamar la necesidad de librar del servicio general obligatorio á las clases menesterosas.

Dijo despues el Sr. Salcedo, y lo ha dicho tambien mi digno amigo el Sr. Orozco, que nosotros queríamos imitar al extranjero sin tener en cuenta las necesidades, y las costumbres, y las tradiciones del país. Yo, señor general Salcedo, no puedo ménos de reivindicar para mi Patria los títulos de gloria á que tiene perfecto é indiscutible derecho. No tenemos que imitar á nada ni á nadie, no tenemos que ir al extranjero para que se nos den enseñanzas; todo lo que en el extranjero está implantado está flotando aquí quizá desde el siglo XII, pero especialmente desde los albores del siglo XVI. Por eso ha sido exacta la frase de un periódico que ha dicho que el actual Ministro de la Guerra ha cogido del arroyo las reformas y las ha presentado. Es verdad, en el arroyo estaban, como están por nuestra incuria, por nuestra apatía, por las deficiencias de nuestro carácter, y quizá por ese encono con que aquí nos combatimos, las grandes ideas, las grandes reformas, las grandes medidas que se han tomado aquí en el trascurso de los siglos y que han venido á constituir, al reunirlas el extranjero, uno de los ejércitos más brillantes de la Europa moderna, el ejército aleman. (*Bien.*)

Nos ha dicho el Sr. Salcedo que en España, en realidad de verdad no ha habido ejército, y segun el criterio de S. S., ni aun en la guerra de la Independencia. El servicio obligatorio como obligacion impuesta por la ley, se remonta á tal fecha, que está consignado en las páginas del Fuero Juzgo. Aquellas milicias concejiles que se formaban sin redencion ni sustitucion asistieron luchando con gloria en el reinado de Alfonso VIII á la rota de Alarcos y á la victoria de las Navas de Tolosa.

A la formacion de los ejércitos permanentes, aquellas milicias parece como que se extinguen; pero al advenimiento de la casa de Borbon se reorganizan, y por reorganizaciones sucesivas constituyeron la reserva, que fué mejorándose y trasformándose, respondiendo siempre á esta necesidad primordial que hoy se proclama como indiscutible en todos los ejércitos modernos, á la de tener una reserva barata y organizada, para en caso de guerra aumentar el ejército que ha de batirse. Y no se las puede mirar con desprecio, porque ellas, que ingresaron en el ejército activo en 1810 y en 1835, han sido partícipes de las glorias que se conquistaron en la gran epopeya de la Independencia y en la lucha gigantesca de la primera guerra civil.

El servicio obligatorio tiene tal abolengo en España que ya lo dijo el Sr. García Alix, y fué al decirlo rigurosamente exacto, como no podia ménos de serlo, en 1770 se estableció aquí y este principio lo proclamó un Capitan tan ilustre como el mariscal de Sajonia en ese mismo siglo XVIII, en un libro que todos conoceis y que se titula *Mis sueños*. En él se dice que la única reforma práctica es hacer que todos los hombres vayan á servir á su Patria y á su Rey. La Revolucion francesa lo estableció tambien para el caso de peligro nacional, y aquí se han mantenido con tal decision y de tal suerte, que un escritor ilustre como Rustow al definir la organizacion de los ejércitos llama á la nuestra nacional.

Y si en los tiempos pasados lo teníamos, en este siglo en 1810 en el seno de las Córtes se rechaza tanto la redencion, que cuando se trata de examinar la proposicion del inspector del cuarto cuerpo de ejército que pide le autoricen para permitir que algunos soldados vayan á sus casas mediante el pago de cierta

cantidad, se levanta un grito de indignacion y de patriotismo, y el Diputado García Herreros dice que no hay nada más patriótico y justo que el servicio obligatorio; y hombres ilustres como Calatrava y Argüelles exclaman: «esa providencia es indigna de un Gobierno que se respete, eso degrada la carrera militar.» Es verdad que la redencion se establece al fin por 15.000 rs. y por el 30 por 100 del total del contingente; y luego Fernando VII la pone en 20.000 reales á los nobles exentos del servicio por razon de su categoría. Cosa rara, señores; aquella tradicion gloriosísima de los nobles de los siglos medios para los cuales no habia honor más alto que vestir la coraza y empuñar la lanza, se habia roto en los albores de la civilizacion moderna. (*Muy bien.*)

En 1821, las Córtes que decretan la ley constitutiva, borran la redencion; y porque la Comision con razon en mi sentir, decia que puesto que en el proyecto no se trataba de nada que con la redencion se relacionara, podia suprimirse un artículo, creo que el 40, el Diputado Ramonet truena contra aquella pretension, y el general Golfin, de ilustre memoria y cuyo nombre lleva hoy con honra otro general ilustre, dice: no se trata de constituir un ejército cuya base sea la economía sino la seguridad de la Patria; «si las Córtes han decidido dar al ejército el alto honor que se merece, no es posible dársele si se pone en duda que la clase del soldado se puede sustituir por dinero.»

Es verdad que la redencion viene despues, pero harto sabeis que desaparece más tarde; y si se establece posteriormente, vosotros, señores conservadores, habeis establecido el principio del servicio obligatorio en nuestras leyes, y cuando lo consignásteis os atacaron por consentir la redencion, ¿quiénes? hombres que en vuestras mismas filas están, y un Diputado como el Sr. Los Arcos os decia que de esa suerte solo irian al servicio las clases menesterosas, y esto podia ser hasta un peligro social, que así el rico consideraba al soldado como un sér vil. Si quereis que en España arraigue el espíritu militar, decia otro correligionario del Sr. Salcedo, si quereis entrar verdaderamente en el concierto europeo, es necesario que establezcais el servicio obligatorio. Y otro general, conservador tambien, combatiendo rudamente la redencion á metálico, os recordaba un episodio triste, os recordaba que sobre la cúspide de las Muñecas, en una encrucijada vió á un soldado, casi un niño, moribundo con una carta en la mano; era una carta de su madre; me acordé entonces, decia, de otras madres que por 8.000 rs. cobijaban á sus hijos con sus brazos, mientras aquel infeliz moria allí abandonado, y desde entonces me juré á mí mismo combatir la redencion á metálico, y hoy cumplo mi juramento.

Y no quiero seguir las citas que podria seguir por mucho tiempo, y llegar muy alto, muy alto. Por tanto, no se ofenda ni se moleste el Sr. Salcedo; si yo, que me encuentro con que generales tan ilustres como Pavía, Jimenez Palacios y Lopez Dominguez, y Diputados conservadores como el Sr. Los Arcos y otros que no cito, han combatido la redencion, los sigo, pues no voy en mala compañía.

Pero dice el Sr. Salcedo: es que lo que estableceis es una verdadera mixtificacion. El servicio obligatorio, segun la definicion de un correligionario vuestro, no es más que el sorteo sin redencion y sin sustitucion.

En Alemania, con 400.000 hombres que cumplen veinte años, entran en sorteo tan solo 135.000; en Austria, de 380.000, entran en sorteo 120.000; en Francia, de 300.000, entran en sorteo 150.000, y en Italia, de 270.000, entran en sorteo 185.000.

Pero decís: es que habeis establecido la redencion más injusta y más inicua, porque habeis establecido esa redencion del voluntario de un año. No, señor Salcedo, se establece una contribucion que existe, por punto general, donde no existe la tasa, la cual considero injusta, sobre todo, en la forma en que la pretende el proyecto de ley que tanto nos ha citado S. S. del general Boulanger. La tasa existe en Suiza, existe en Austria, se quiere que la haya en Francia, y ¡caso raro! hasta en esto nos copian, porque nosotros teníamos ya en el siglo XII un privilegio llamado fonsatario, por virtud del cual se eximian algunos pueblos de seguir al Rey á la guerra. Dice S. S. que al voluntario le pedimos solo que sepa las obligaciones del soldado, del cabo y del sargento. ¿Y por qué? Porque nosotros entramos ahora en esa senda; porque nosotros, por olvido de generaciones pasadas, tenemos que reconstituirnos, y vamos á un fin, á que se extiendan al ménos los conocimientos rudimentarios militares en todos los ámbitos de la Patria. ¿Pero es que al voluntario de un año quiere S. S. que se le exija algo más? Pues presente S. S. una enmienda, porque aunque no he consultado con mis compañeros de Comision, ni con el Gobierno, me parece que no habrá inconveniente en aceptarla. El voluntario existe por una necesidad imperiosa, y lo defiende además S. S., porque despues de haberlo combatido y haber dicho si estaria un año ó dos decia que no hay principio más erróneo que el que puedan servir todos los hombres el mismo tiempo; cierto, pues precisa atender á otras necesidades, y una muy importante y muy digna de tenerse en cuenta, es no cortar las iniciativas, ni las inteligencias, ni los propósitos de gran parte del país, que quiere dedicarse á estudios, oficios ó profesiones. Por eso establecemos el voluntario; que aquí, de lo que tiene que tratarse es, de una ley que armonice las necesidades militares del país con otras atenciones.

¿Y qué camino nos queda sino el de dejar que algunos sirvan ménos tiempo, pero en el cuartel y dia por dia? Si el voluntario de un año se trata de suprimirlo en Francia, es porque, y S. S. lo ha dicho, se equivocaron profunda y lastimosamente respecto de la condicion que habia de tener, y no fueron los exámenes verdad.

Se nos ha dicho tambien que nuestro carácter no consiente el servicio obligatorio y el voluntario por un año. No trato de compararnos con Alemania, por más que tendria justo derecho á pedir que no se nos comparara con la Alemania de 1887, sino con la Alemania de 1813; no trato, repito, de compararnos con Alemania en condiciones de carácter. Pero, ¿y con Italia? Pues qué, ¿tanta diferencia hay entre el carácter italiano y el nuestro? ¿El español que pasa por las ciudades de Italia y oye su idioma con tantas voces nuestras y ve sus costumbres, no se cree en el seno de la madre Patria? Yo, señores, me he reconocido extranjero cuando he pasado por la Europa del Norte, pero no cuando me he encontrado bajo el esplendoroso cielo de Italia.

Que aquí no hay espíritu militar; y allí, ¿lo habia antes de 1875, antes de establecerse el servicio gene-

ral obligatorio? Su señoría, que conoce cuanto en Italia y en otros países sucede, conocerá este dato que voy á citar. En el seno de la Cámara italiana decia en 1872 el Ministro Ferrero, que en 1867 en un distrito, 20 hombres se habian cortado el dedo índice de la mano derecha por no ir al servicio; en 1869, 70 hombres habian hecho lo mismo, y añadia el Ministro que no habia tenido más remedio que reformar la ley, diciendo que no fuese esto un caso de excepcion, porque de seguir así, todos los italianos llegarian á carecer del dedo índice. (*Risas.*)

Habia, pues, espíritu militar? ¿Lo hay hoy? Yo he presenciado un hecho que prueba cómo está glorificado y enaltecido allí el uniforme: paseaba una tarde por la plaza Colonna con el agregado militar de nuestra Legacion el malogrado coronel Dominé, y nos acompañaba un oficial del ejército italiano; pasó un soldado, se cuadró é hizo el saludo, y despues de saludar, con toda consideracion y respeto, se volvió al capitan y de la manera más familiar le dijo: «*chao* Pietro.» A mí me sorprendió este saludo familiarísimo, y me dijo el oficial que aquel soldado era hijo de uno de los nobles más opulentos de Roma. El espíritu militar se forma estableciendo instituciones militares, porque eso de decir que un país no está acostumbrado y hay que esperar á que se acostumbre, eso me pareceria lo mismo que si para acostumbrarse los hombres á llevar coraza, se dijese que era necesario no ponérsela nunca. Nos indicaba además el Sr. Orozco, que iba á rebajar la disciplina eso de que unos soldados comiesen en Fornos y otros del rancho (*El Sr. Orozco pide la palabra*); y á mí me asombraba que dijera esto un compañero mio tan competente en estas cosas, y que tanto conoce el servicio de los cuarteles.

¿Pues no está consignada en nuestras Ordenanzas la facultad de que el sargento coma aparte y con el sargento el cabo y el soldado distinguido que lo soliciten? ¿No ha tenido el Sr. Orozco en su batallon indivíduos que de su bolsillo particular comian en la cantina? ¿No ha tenido rebajados de rancho y rebajados de toda clase de servicios? ¿No ha tenido S. S. en el buen estado que siempre tuvo las fuerzas que mandó, crecidísimo número de voluntarios en su batallon? Contra tales afirmaciones, apelo al testimonio del mismo Sr. Orozco y de un general conservador (pudiera apelar al de muchos más, pero claro está que yo no me he de referir más que á los que tengan asiento en esta Cámara); apelo al testimonio de un general conservador que está al lado del Sr. Salcedo, general encanecido en el cuartel, á quien he conocido en campaña siendo un brillante teniente coronel y mandando uno de los batallones más brillantes, el Sr. Bugallal, para que me diga si porque vayan esos señoritos de que nos hablaba el Sr. Salcedo á los cuerpos se va á hundir la bóveda celeste y va á fomentarse la indisciplina. Eso no puede suceder, ni sucederá nunca. Yo entiendo que se obtendrá una gran ventaja con que esas clases ingresen en las filas, porque además de enaltecer el uniforme militar, además de extender el espíritu militar, haremos tambien que lleven al seno de esas fuerzas, y que se extienda en ellas una gran base de ilustracion.

Que hay en ello peligros. ¿Y en donde no los hay? Pues qué, ¿los alemanes no luchan tambien con gran número de dificultades? Pues qué, ¿la pequeña burguesía de que nos hablaba el Sr. Salcedo no está corroida por el socialismo? Y si se le pregunta á algun oficial sobre esto, seguramente que contestará que está satisfecho con que las clases ilustradas vayan al ejército; porque si ofrece inconveniente, produce dos ventajas superiores á todo: primera, extender la ilustracion en el ejército; y segunda, obligar al oficial á colocarse por encima de aquellos á quienes ha de mandar. Con esto me bastaria á mí, pero hay además otra ventaja, y es, que la disciplina en los cuarteles es contagiosa, felizmente para la Patria y para el espíritu militar; y cuando vayan al ejército esas clases ilustradas, tomarán de las otras el espíritu de obediencia, y estas tomarán la ilustracion, y no estarán por más tiempo la dignidad del ejército y la honra de la Patria á merced de conspiradores extranjerizados y de ambiciosos de bajo vuelo. (*Muy bien*).

Yo dije aquí en otra ocasion hablando de esos motines, que nos han deshonrado y que nos han llevado en algunos momentos á los linderos del abismo, que afortunadamente no son más que síntomas amortiguados de un estado patológico próximo á desaparecer, y añado, y sostengo ahora, que todos han sido manifestacion desordenada de la más absoluta disciplina. Nunca, jamás, en ningun caso salió el soldado á la calle á sabiendas de que iba contra su Rey y contra sus leyes; nunca salió el soldado á la calle sabiendo que iba á cometer gravísima falta.

Piensan los que tal indisciplina temen, que las ambiciones, que los desordenados deseos de llegar en poco tiempo y con poco trabajo á la cúspide, es solo patrimonio de los que vivimos en este rincon de Europa. Pues qué, ¿no habrá iguales ambiciones en todos los ámbitos del planeta? Preguntad en un país cualquiera, y os dirán: aquí es imposible realizar ciertos hechos, porque eso lo impide la ilustracion del ejército; que el soldado se ilustre y razone, y tampoco podrán realizarse aquí, y con esto no digo ninguna herejía.

En nuestras Ordenanzas generales, en el tratado 8.°, tít. 10, se habla siempre de la obediencia que ha de ser en asuntos de Real servicio *ó de mi servicio*, y en las Ordenanzas navales, que son más rigorosas que las nuestras, y que el Sr. Salcedo conoce perfectamente, en el art. 33, del tít. 33, en el art. 17 del tít. 34, se impone pena de la vida á aquel que cuando se trate de faltar á la ley ó de ponerse en lucha con buques amigos, obedezca á sus superiores. Esta, pues, será otra de las ventajas que el servicio obligatorio traerá.

Y voy á examinar ahora las dificultades que se llaman de práctica. ¿Qué dificultades son esas? Yo he leido un artículo muy notable que está firmado con el pseudónimo de *Un oficial antiguo*, en cuyo artículo brilla el preclaro ingenio y la gracia especial de un querido amigo mio; pero en compensacion de eso, he leido otro artículo firmado por un oficial moderno, y la única falta de aquel primer artículo es que está escrito ahora; y es lástima que no se le haya puesto como fecha: año de gracia de 1745.

¡Las impurezas de la práctica! Pues qué, ¿no van hombres ricos y hombres pobres al servicio en otros países? Pues qué, los que hemos ido á los colegios, cuando hemos estado en ellos, ¿no nos hemos entregado á ciertas ocupaciones á que ni antes ni despues nos entregábamos en nuestras casas? Y cuando hemos tenido alguna contrariedad en nuestra vida de colegiales, por efecto de ciertas costumbres establecidas de

antiguo, ¿hemos perdido acaso el amor al ejército? Pero, ¿qué me importa á mí examinar esto bajo el punto de vista práctico? ¿Es que la Comision está en el caso de escribir un tratado para uso de los jefes de Cuerpo? Ni es esa su mision, ni los jefes del ejército español lo necesitan, y yo tengo la evidencia de que todos, vayan ó no vayan esos señoritos á los Cuerpos, harán que se cumpla con los deberes que impone la disciplina; y, sobre todo, ¿por qué decís que en la práctica esto será imposible? ¿Lo habeis practicado? Porque no me argumentareis con lo sucedido en un período breve y azaroso, que fué el único en que se aplicó ese principio. Sobre todo, admito una hipótesis absurda, que rechazo y niego de antemano. Si lo que temen SS. SS. aconteciera; si hubiera un jefe del ejército español que no pudiera, en su batallon ó en su regimiento, mantener la disciplina cuando el ejército se formara segun las exigencias de los tiempos actuales, arránquensele los galones de la bocamanga, porque no sirve para mandar soldados en los tiempos modernos.

Y como estoy examinando esto con más extension de lo que á los Sres. Diputados conviniera, y quizá de lo que me conviene á mí por la atmósfera caliginosa que respiramos, no he de detenerme más á examinar el punto práctico que para mí ha sido siempre el disfraz de la rutina, y la rutina me crispa los nervios. No voy á examinar tampoco lo que de esa organizacion que hemos dado al sistema de reclutamiento ha dicho S. S., puesto que nos separa una diferencia esencial; nosotros entendemos que el acto del reclutamiento debe ser un acto puramente militar; S. S. cree que debe ser un acto civil; hay, pues, incompatibilidad de principios. Además, entendemos y creemos que pertenece á los reglamentos, y porque lo entendemos lo sostenemos, aunque podamos estar equivocados, porque nosotros no tenemos la pretension de ser depositarios únicos y exclusivos de la verdad absoluta. No hemos hecho más que establecer los principios de la ley. Por otra parte, y aprovecho esta ocasion para hacer la declaracion, si en algo que no sea fundamental, SS. SS. encuentran algun artículo en que hubiera oscuridad, en que pudiera haber, como hay, equivocaciones, hasta por error material de imprenta, pueden presentar las enmiendas que consideren necesarias, porque nosotros solo tenemos un íntimo convencimiento, un convencimiento profundo respecto de todo lo capital, de todo lo fundamental que encierra el proyecto, y eso es lo que defendemos. Por eso fundamental y capital estamos dispuestos á luchar. Podremos ser vencidos, pero si lo somos, caeremos abrazados á la bandera que por nuestro propio impulso, por nuestra propia voluntad y manteniendo íntegra nuestra absoluta independencia hemos tremolado. Independencia tan absoluta, Sr. Salcedo, que pasó muy por encima de nosotros ese cargo que nos dirigia S. S. diciendo que habíamos sido apremiados con el tiempo y con la obligacion de no alterar el dictámen; si bien despues nos citaba S. S. una multitud de alteraciones realizadas en el proyecto del Gobierno.

En cuanto á la division territorial, ya dije antes, contestando al digno general Dabán, la opinion que tenía. Y por lo que se ha hecho ahora, por solicitar una autorizacion para el Sr. Ministro de la Guerra, diré al Sr. Salcedo que como esta opinion la han sostenido militares respetables, como lo es S. S.; como la han sostenido militares tan respetables como el señor Lopez Dominguez y como el Sr. Dabán, en un proyecto de ley constitutiva que se presentó aquí, me quedo con la opinion de esos señores: tengo la conviccion y entiendo con SS. SS., que esto compete á la iniciativa del Poder ejecutivo, y por eso hemos dado la autorizacion para que se establezcan aquí las divisiones regionales.

Pero nos dice el Sr. Salcedo: es que el Gobierno tenía la obligacion de traer los proyectos en otra forma más concreta que los trae; es que la ley constitutiva limitaba el presupuesto. ¡Que la ley constitutiva limitaba el presupuesto! No quiero leer aquí, porque soy poco aficionado á lecturas, no quiero leer aquí la forma y modo en que definia lo que era la ley constitutiva del ejército el Sr. D. Máximo Cánovas del Castillo; pero si no la leo, voy á contestar al Sr. Salcedo con la propia conducta de su partido. De tal modo entendieron SS. SS. que la esfera del Gobierno es ámplia en cuanto al ejército se refiere, que sin autorizacion prévia, crearon 104 batallones de depósito, y aumentaron los gastos en 5 millones de pesetas, viniendo despues á la Asamblea á pedir recursos para cubrir ese gasto, cuando ya tenían los batallones de depósito cuatro meses de existencia.

Nosotros lo que hemos hecho es lo que la ley constitutiva establece en su art. 13; hemos traido la mayor parte de los proyectos que la ley constitutiva determina, y creemos que al traerlos hemos abarcado en su conjunto la organizacion del ejército, porque entendemos, y con nosotros lo entiende el Sr. Salcedo, que la ley de Monte-pío no encaja con la organizacion militar. (*El Sr. Salcedo*: No he dicho nada de eso.) Entonces perdone S. S., ha sido un error mio; se refirió á la ley de retiros; pero tampoco creo que lo que se refiere á retiros, viudedades, etc., encaje bien con la organizacion militar.

Decia tambien el Sr. Salcedo, y hubiera sentido mucho olvidar este argumento, ya porque todos los de S. S. son dignos de especialísima atencion y de contestacion detallada, ya porque era uno que me importa mucho recoger; decia el Sr. Salcedo: «El señor Cassola, Ministro de la Guerra, ha sido víctima del más espantoso fracaso que se ha conocido aquí jamás; todos, absolutamente todos los militares de la Cámara le abandonan; no tiene más militares á su lado que el Sr. Muñoz Vargas y el Sr. La Serna.» Diré al Sr. Salcedo que en esta mayoría hay un oficial general, el Sr. Sanchez Mira, por quien estoy autorizado para declarar que está absolutamente conforme con el proyecto; en esta mayoría se cuenta el digno y respetable general Arrando, cuya autoridad con alta justicia subrayaba y reconocia el Sr. Salcedo, el cual, segun he tenido ocasion de oirle, solo disiente en algun punto, muy digno de que por S. S. sea defendido, pues para ello S. S. es un irrebatible argumento vivo, pero en lo demás está conforme con el proyecto del Sr. Ministro de la Guerra; y en esta mayoría hay otros Diputados militares, no he consultado con ellos ni he hablado con ellos, que no creo que combatan el proyecto, y algunos, como el Sr. Ochando y como el Sr. Suarez Inclán, no espero que sean en absoluto opuestos á los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra. El ataque implacable á todo lo que el proyecto encierra no lo hace en el Congreso más Diputado militar que el Sr. Salcedo.

No hemos oido todavía la autorizada, autorizadí-

sima palabra del Sr. Lopez Dominguez, pero tengo la evidencia de que el Sr. Lopez Dominguez podrá disentir en algo, yo respetaré mucho su disentimiento, pero S. S. no hará seguramente, casi me atrevo á asegurarlo, esa oposicion sistemática, no sistemática, perdóneme el Sr. Salcedo, esa oposicion ruda é implacable á todo lo que el proyecto encierra en su desarrollo, en su espíritu, en su letra y en su tendencia, á ese proyecto que S. S., con más pasion que benevolencia, ha calificado de cosas hechas á tontas y á locas, de cosas ridículas, de desatinos y de cosas que no tienen piés ni cabeza.

No sé lo que las altas autoridades militares piensan ni he de meterme á averiguarlo, puesto que las altas autoridades militares ya hablarán cuando vaya ese proyecto á donde tiene que ir despues que haya recibido la aprobacion de la Cámara.

Dicho esto, voy á examinar otro punto y á examinarlo algo á la ligera, porque siento extenderme demasiado, otro punto capital tambien, que es el que se relaciona con el Cuerpo de Estado Mayor.

Antes de entrar en este exámen, tengo que hacer una declaracion que me importa mucho, no ya en mi nombre solo, sino en nombre de toda la Comision; y puesto que está ausente el Sr. Ministro, me atrevo á decirlo tomando su representacion. Cuantos elogios se tributen al Cuerpo de Estado Mayor de España, los hacemos nosotros nuestros; y por grandes que sean, solo los encontraremos deficientes; que aunque los elogios fueran muchos, nunca llegarian á donde los merecimientos llegan. (*Bien.*)

Nosotros sabemos que aquí no se trata de una organizacion surgida como resultante fatal de grandes y terribles catástrofes; aquí sabemos que el Cuerpo de Estado mayor ha sido copartícipe con el ejército de todas las glorias del ejército mismo; aquí sabemos que en lo que va de siglo, y en lo que el Cuerpo de Estado Mayor lleva de organizacion, como afortunadamente, para honra nuestra, no hemos tenido más que victorias, las victorias han sido para el Cuerpo de Estado Mayor como para todos los Cuerpos del ejército. Nosotros admitimos, ¿no hemos de admitir? nosotros reconocemos, ¿no hemos de reconocer? y lo hacemos con complacencia íntima, con satisfaccion profunda y con orgullo patriótico, admitimos y reconocemos los grandísimos merecimientos, las singularísimas aptitudes, las especiales circunstancias que reunen todos y cada uno de los dignos indivíduos del Cuerpo de Estado Mayor. Pero no se trata aquí de eso; no se trata, Sr. Salcedo, de dar satisfaccion á nadie ni á nada; de lo que se trata es de examinar, y á examinarlos vamos, los dos principios que se disputan la opinion entre todos los pensadores militares. Estos dos principios son, ó el Cuerpo de Estado Mayor es un Cuerpo cerrado, ó es un servicio. Y diré más, para presentar la cuestion con una claridad perfecta: esos dos principios en realidad no existen. El Sr. Salcedo nos ha citado la opinion del general Montaudon y pocas más autoridades militares podria citar S. S. para defender en absoluto el Cuerpo de Estado Mayor como Cuerpo cerrado. Los principios que dividen la opinion son el radical del servicio y el que pudiéramos llamar doctrinario de Cuerpo de Estado Mayor entreabierto.

En todos los tiempos, Sres. Diputados, y principalmente en los tiempos que los ejércitos permanentes se formaron, el Cuerpo de Estado Mayor ó el servicio encomendado á ese Cuerpo, ha tenido una excepcional importancia, y la ha tenido de tal suerte y de tal altura, que al lado del nombre de los grandes Capitanes marcha unido en las alabanzas de la historia el nombre de su jefe de Estado Mayor. Nadie recuerda á Turena y Condé sin recordar á Chanlay; nadie recuerda á Federico II sin recordar á Wisterfeld; nadie recuerda á Napoleon I sin recordar á Berthier; no habrá quien recuerde al Emperador de Alemania sin recordar al mariscal Moltke.

Pero esa importancia del Estado Mayor ha ido creciendo á medida que crecian las esferas de accion de los ejércitos, á medida que crecian las extensiones de los campos de batalla; de tal suerte, que un escritor militar, el que más concienzudamente ha examinado este servicio, dice que cuando los ejércitos eran poco numerosos y los campos de batalla limitados, era muy secundario el servicio del oficial de Estado Mayor; y lo dice por una razon muy sencilla, porque allí donde el general en jefe puede abarcar de una ojeada todo el campo de combate, no le es tan necesario el oficial de Estado Mayor; le bastaria con un ayudante de campo, con un buen ginete para llevar cualquier órden verbal á un jefe; pero hoy que la extension es tan inmensa, como todos sabeis, hoy el general en jefe no puede abarcar con la vista todo el ejército y todo el campo de batalla; hoy una órden salvadora al darla puede ser peligrosa al cumplirla, por el espacio que media desde el tiempo en que se dió hasta el en que se comunicó, por las vicisitudes que haya sufrido la batalla en ese espacio de tiempo; hoy el servicio de Estado Mayor tiene una importancia, una significacion, una altura de tal naturaleza que, segun dice un escritor, el Estado Mayor es para el ejército lo que un buen Ministro para una Monarquía.

Necesita, pues, el oficial de Estado Mayor, y no voy á hablar de las cualidades físicas que deben reunir, no voy á decir con el Príncipe de Ligne, que necesita ser buen ginete y tener buena vista, pues eso por sabido se calla; necesita para cumplir su mision, ser un hombre de juicio sereno, de carácter frio, de concepcion rápida, de un valor moral casi inverosímil, pues eso de afrontar la muerte en la batalla es un valor vulgar ordinario y corriente para todos los oficiales, y sobre todo, para los oficiales del ejército español; pero no lo es para aceptar la responsabilidad, en un caso dado, de no cumplimentar una órden que se recibe, pues en el momento de cumplimentarla podria venir una catástrofe para el ejército; el oficial de Estado Mayor necesita, señores, energía, á la vez que prudencia; saber recoger, ordenar, metodizar, poner en claro y de una manera terminante y precisa las ideas que tumultuosas y embrionarias surgen en momentos difíciles de los labios del general en jefe, pues éste no puede hacer más que emitir la idea y el Estado Mayor es el que la recoge, la desenvuelve y la da vida; el oficial de Estado Mayor necesita conocer las virtudes y deficiencias del ejército enemigo, así como las virtudes y deficiencias del ejército en que sirve y las del general á cuyo lado esté; en caso de tregua ó armisticio tiene que desarrollar en grado máximo tales y tantas condiciones, que las envidiaria el más sábio diplomático; en suma, el oficial de Estado Mayor necesita reunir tales cualidades ya físicas, ya intelectuales, ya morales, que no es posible enumerarlas, porque no se enseñan, porque son

innatas en el indivíduo, porque son el *quid divinum*, porque como ha dicho Bronsart, la ciencia del Estado Mayor no existe.

Y si esto es verdad, y si no puede negarlo nadie, ¿puede admitirse, Sres. Diputados, ni siquiera por un instante, que el servicio de Estado Mayor se haga por un Cuerpo cerrado? Por un milagro que yo admiro y aplaudo (y mis dignos amigos los Sres. Ochando y Suarez Inclán, que pertenecen al Cuerpo de Estado Mayor, saben que soy incapaz de no decir lo que siento), por algo que pasa de los linderos de lo natural, aquí en un Cuerpo cerrado como el de Estado Mayor no encontramos jamás las deficiencias que procediendo con arreglo á los principios más rudimentarios de la lógica han de encontrarse en los Cuerpos cerrados.

El Sr. Orozco nos decia que ya que íbamos á disolver, esta era la palabra que empleaba, el Cuerpo de Estado Mayor, por qué no haciamos lo mismo con el de artillería y con el de ingenieros. Aparte de que no disolvemos nada, la razon es obvia. Los ingenieros, como los artilleros, trabajan íntimamente unidos, y la deficiencia del uno se puede suplir con la superioridad del otro; que aunque todos hayan terminado brillantemente su carrera, no se puede medir con exactitud matemática el alcance intelectual de un hombre porque haya obtenido la nota de sobresaliente al salir de la Academia. La desigualdad existe siempre y en todo, puesto que si el uno necesita cuatro horas de estudio diarias y el otro diez y seis, será grande la diferencia de capacidad intelectual entre el uno y el otro; pero en esos Cuerpos la diferencia no es peligrosa, por lo que ya he dicho. Al oficial de Estado Mayor no le sucede lo mismo que al de ingenieros ó al de artillería, porque cuando su mision adquiere el grado máximo de desarrollo, es cuando tiene que prestar un servicio individual y aislado, y entonces, si hay en él alguna deficiencia (puesto que deficientes puede haber y hablando como hablo en tésis general, nadie ha de creerse lastimado), ese oficial puede ser causa de grandes y terribles catástrofes. Por eso en lo poco que he leido no conozco ningun Gran Capitan que defienda el servicio de Estado Mayor hecho por un Cuerpo cerrado

Federico II, que solo tenía un Cuerpo de Estado Mayor rudimentario, entendia que debian practicar en los Cuerpos, y á los Cuerpos mandaba los oficiales de Estado Mayor; Napoleon I sostenia que no era un servicio sino un paso; Wellington decia que el Gobierno que obligara á un general en jefe á escoger el Estado Mayor en un Cuerpo de matemáticos ó en un Cuerpo cerrado, bien pronto comprenderia que además de quitarle el derecho de escoger entre los más distinguidos en los Cuerpos del ejército, no empleaba las aptitudes donde podian ser más convenientes para el público servicio; y Sherman afirmaba en 1864, que cuanto más en contacto esté el Estado Mayor con la tropa, mejor y más brillante será. Ese aislamiento casi perpétuo en que lo tiene Francia y en que está aquí, decia, es un defecto... (*El Sr. Suarez Inclán, D. Julian*: Es que nosotros tampoco queremos eso.)

Ya iré á lo que SS. SS. quieren, porque comprenderá S. S. que yo estaba examinando ahora el principio; ya examinaremos la cuestion desde el punto de vista que la examinan SS. SS.

Pudiera citar, señores, multitud de autoridades, porque es claro, como yo no la tengo, necesito amparar y sostener mis razonamientos con autoridades de todos tiempos y de todas partes. Podria citar al general Lewal, y á Fay, y á muchos más, todos ellos de Estado Mayor; pero solo citaré al general Billot, que ante el Senado francés decia:

«Yo que he desempeñado las funciones de ayudante de general de brigada, de general de division, de adjunto de Estado Mayor divisionario, de jefe de Estado Mayor general, de comandante general y de Cuerpo de ejército y hasta de geodesta y de topógrafo, porque he pasado por todos esos empleos y visto terminar todos esos servicios, conjuro al Senado á que entre por la senda del progreso, y acepteis mi enmienda.»

Se trataba de una enmienda en que proponia la supresion del Estado Mayor y la creacion del servicio. (*Muy bien.*)

Pero, y recojo la interrupcion de mi digno amigo el Sr. Suarez Inclán; ¿quieren esto nuestros oficiales de Estado Mayor? No; ¿cómo era posible que oficiales tan brillantes y de tal clarividencia pretendiesen semejante absurdo? No piden eso; pero piden una cosa que no es posible, y con toda brevedad voy á tratar de demostrarlo, una cosa que pugna con las mismas tradiciones del Cuerpo.

No hablaré de la organizacion rudimentaria de 1810, anulada por la Real órden de 1814, ni tampoco de la organizacion de 1835, sino de la que ya podemos considerar como fundamental y séria, la de 1838. Pues en esta organizacion se establece, como no podia ménos, porque no habia aún Academia, que á la formacion del Cuerpo, dividido en cuadro permanente y cuadro eventual, concurran oficiales distinguidos de todas las clases del ejército; y hay un artículo, el 14, si mal no recuerdo, que dice que el oficial de Estado Mayor podrá cuando lo solicite, *ó cuando convenga al servicio*, ir á las filas, no para estar en ellas determinado tiempo, sino saliendo de Estado Mayor é ingresando definitivamente en armas generales. Eso decia el Reglamento de 1838... (*El Sr. Ochando*: ¿Y qué base tenian entonces? Montar á caballo.)

Ciertamente no tenian la base que hoy, pero permítame S. S. que siquiera por respeto á las tradiciones del Cuerpo, no admita yo que su base podia arrancar de una competencia tan mísera como la de ser un buen ginete. Pero en fin, viene la Academia el año 1842 y se establece entonces la fusion del cuadro eventual y del permanente, que era en un principio el verdadero Estado Mayor.

¿Qué acontece con esas organizaciones? Siempre son deficientes por el número del personal. Una de las dificultades grandes, insuperables, imposibles de resolver con el Cuerpo cerrado, es la creacion de la reserva para el tiempo de guerra.

Despues de la guerra, á fines del 40, por decreto de la Regencia provisional, y despues, en 10 de Enero de 1841, por decreto del Gobierno, se mandó que se disminuyera el número de oficiales afectos á ese servicio, y en su consecuencia, 64 indivíduos del cuadro eventual, que se habian conducido como buenos en la primera guerra civil, fueron separados del Cuerpo de Estado Mayor. En 1847, el Ministro de la Guerra, general Mazarredo, al pedir una nueva organizacion, decia que la del año 42 no habia obedecido á necesidad alguna, ni siquiera á las más rudimentarias; de tal suerte, que no tenía personal suficiente para la formacion del ejército de Portugal y pedia aumento de personal. Despues vino la segunda

guerra civil, y despues hemos tenido como resultante fatal, y necesaria, la excedencia; y como aquí, desgraciadamente, se legisla siempre para el indivíduo y no para el Estado, se dijo: aquellos oficiales de Cuerpos especiales que lo merezcan, obtendrán la excedencia, es decir, que se daba la excedencia á aquellos que más valian. (*El Sr. Suarez Inclán*: Al terminar la guerra, no habia excedentes en Estado Mayor.) Ya lo sé; por eso me he referido, no al Estado Mayor, sino á los Cuerpos facultativos; pero ahora la hay. Y ya que hablamos de esa triste página de nuestra historia, recuerdo que el director del Cuerpo de Estado Mayor, se quejó al Ministro de la Guerra de que se nombraran jefes de Estado Mayor de los Cuerpos de la derecha y de la izquierda, á brigadieres que no eran brigadieres del Cuerpo, por más que procediesen de él.

A esa observacion contestó el Ministerio de la Guerra con un lacónico «Visto;» y despues se quejó de nuevo de que en el servicio que se encomendaba á sus oficiales no se cumplia el reglamento. El Ministro de la Guerra se limitó á decir al general en jefe: esa reclamacion se ha hecho; si es posible á V. E. atenderla, atiéndala, y es que, casi siempre, las altas categorías del Estado Mayor han sido desempeñadas por generales que no han pertenecido al Cuerpo.

Que el Sr. Ochando y el Sr. Suarez Inclán no quieren el Cuerpo cerrado, y piden que vaya el oficial de Estado Mayor á las filas, ya lo sé. Lo habia pedido la Junta facultativa del Cuerpo en 1881; pero fijaos en lo que pedia la Junta y vereis en qué consiste la diferencia entre aquello y lo que nosotros proponemos. La Junta decia: que vengan oficiales que lleven 12 revistas en las filas; despues de concluidos los estudios salen á las prácticas; concluidas éstas vienen á ser capitanes de Estado Mayor; cuando son capitanes de Estado Mayor vuelven á nuevas prácticas, y realizadas estas con aprovechamiento, se confirma el nombramiento en el Cuerpo. Y añadia: cuando estos oficiales quieran volver *definitivamente* á las filas podrán hacerlo, siempre que haya excedente; proponiendo además la Junta que se disminuyeran los estudios teóricos y se aumentaran los prácticos. (*El Sr. Suarez Inclán*: Lo están ya.) Lo sé, y me alegro de las interrupciones de S. S., porque me sirven, si algo se me olvidara, para recordarlo.

Pues bien; nosotros decimos: respetamos, porque tenemos el deber de respetar á los dignísimos oficiales (hablo de todas las categorías) que constituyen actualmente el Cuerpo de Estado Mayor, y para lo sucesivo vamos á recibir á todos los oficiales distinguidos que merced á pruebas, que merced á determinados estudios acrediten su aptitud; y así como la Junta decia: «cuando ellos quieran salir *definitivamente* del Cuerpo, podrán hacerlo,» nosotros decimos: no cuando quieran irse, sino cuando convenga al servicio; y hacemos que se realice este tránsito del oficial de Estado Mayor á las filas, y del oficial de filas con diploma al Estado Mayor. Esto es lo que ocurre en todas partes, con ligeras variantes, excepcion hecha de Rusia, en donde, sin embargo, el Emperador tiene la facultad de mandar al coronel al ejército.

Yo no he de hablar, porque todos la conoceis, de la organizacion del Estado Mayor aleman, ni de la organizacion del Estado Mayor italiano. En cuanto á la del austriaco, se nos ha hecho un argumento.

Se ha dicho que en 1871 se estableció el servicio y por el estatuto orgánico del 75 volvió á restablecerse el Cuerpo. ¿Y por qué? ¿En qué campaña notó Austria que era deficiente la organizacion del Estado Mayor como servicio? Aquello fué por cuestion de ascensos, porque se encontró que habia una diferencia grande entre los ascensos de unos y otros, y que se quedaba sin el número de oficiales necesario para el servicio; temiendo esa eventualidad, realizó su reforma en 1875, y ahora, merced á la obligacion que ha impuesto á los oficiales de artillería é ingenieros, se encuentra con otra dificultad que trata de resolver.

Pero se ha dicho, en este ataque constante al proyecto, por los dignísimos señores que lo combaten, y tambien aquí recojo aquello de que tratamos de imitar á los demás y pido la reivindicacion absoluta para mi Patria de las glorias á que tiene derecho, se ha dicho que íbamos á mandar oficiales sábios á los Cuerpos y que esto iba á suscitar dificultades. Pues, Sres. Diputados, no hay país ninguno en Europa, en donde esto de mandar oficiales ilustrados á los Cuerpos para que difundan la instruccion, tenga la antigüedad de orígen que tiene en España.

Desde los tiempos de Felipe II, se pensó, formar aquí escuelas para dar esa instruccion, y en tiempo de Felipe III, se establecieron esas escuelas y además dos seminarios militares, el de Oran y el de Cerdeña, con el fin de instruir al soldado, dándole una instruccion que no se le da hoy en pleno siglo XIX. Y si estas Academias sufren las vicisitudes y las alteraciones que todos conoceis, ¿por qué las sufren? Señores, cuando el Conde de Villalonga pidió que se mejorara la Academia de matemáticas de Madrid, el Rey Felipe III sometió esta cuestion á informe de las Juntas; y como el informe es conciso, le voy á citar á la Cámara, porque retrata perfectamente nuestro carácter y nuestras condiciones.

Decia aquella Junta, presidida por el confesor de S. M.:

«Aunque lo de las escuelas es muy forzoso y conveniente que las mande V. M. poner, porque van faltando artilleros, parece que por ahora puede suspenderse este gasto.»

¿Quieren los Sres. Diputados una descripcion más exacta de este carácter nuestro, que es preciso á todo trance que mejoremos? (*Risas*.)

Despues sufren varias vicisitudes estas escuelas, y en la Regencia de Cárlos II se establece la Real Academia de Bruselas, de donde salen aquellos que se llaman maestros de la guerra, aquellos á quienes por vez primera se da el calificativo de oficiales generales, y son al fin y á la postre lo que están siendo hoy, con ligeras variaciones, los oficiales distinguidos del Cuerpo de Estado Mayor, que lo mismo mandaban la caballería que la infantería, que desempeñaban las misiones diplomáticas más importantes en el extranjero.

En tiempos de Felipe V se propaga y se difunde esta instruccion, y despues el Conde de Aranda marcha hácia el perfeccionamiento y desarrollo de la Academia de matemáticas de Madrid, que consiguió establecer en 1757; y si luego, al salir el Conde de Aranda de la Direccion del Cuerpo de ingenieros, esa Academia languidece y muere, ¿por qué fué? No quiero aceptar la responsabilidad de las razones, y se la dejo entera al Conde de Cleonard, el cual dice que al sustituirle interinamente La Croix, pues Mesones estaba en París, vió en la Academia un peligro para el porve-

nir de los Cuerpos facultativos, y la Academia desapareció.

De suerte, que de la Academia de Bruselas y de la Academia de matemáticas de Madrid ha salido esa Academia de guerra que en 1816 estableció Alemania, y de la que con tan justo título está enorgullecida.

Voy á examinar, para concluir, lo que tiene relacion con los ascensos. El Sr. Salcedo nos ha pedido una solucion; el Sr. Orozco nos pidió otra y el señor Dabán nos propuso una tercera; tres impugnadores y tres soluciones distintas. Solucion Dabán: la eleccion y el exámen; solucion Orozco: el dualismo completo, total y absoluto, es decir, para extinguir la plaga, que se difunda todo lo posible; solucion Salcedo: que se cierren las escalas en paz y en guerra.

Señores; de lo propuesto por el Sr. Dabán soy ardiente partidario, porque no reconozco en la prioridad en el nacer más que un solo derecho, la prioridad en el morir: yo creo que la eleccion es justa, necesaria é indispensable; pero si estableciéramos la eleccion ahora, ¿qué se diria de nosotros? ¿Qué se diria del favor, de la intriga, del trabajo de zapa sobre el Diputado á quien agobiarian, sobre el Senador á quien afligirian, sobre el Ministro á quien asfixiarian para ascender y para medrar? Y no sería lo malo que se dijera, sino que dadas nuestras costumbres, aunque en estas declaraciones hubiera exageracion, en el fondo tendrian algun fundamento: por eso yo dejo ahora la eleccion para cuando las costumbres se hagan, creyendo que con el planteamiento de esta ley las costumbres se harán.

Segunda solucion, el dualismo; el dualismo, que tal como ha existido, no tiene, y reto á todo el mundo á que me diga si sabe algo en contrario, más que una sola disposicion legal que le dé amparo y vida, que es una Real órden de 1816, por la cual se reconocia su existencia para los oficiales de la escala práctica de artillería de América, el dualismo se conoce en España desde el advenimiento de la Casa de Borbon, y llegó á adquirir tales proporciones, desarrollándose hasta el año 1834 en tal forma, que no era solo dualismo de los oficiales de los Cuerpos facultativos, sino que era de todo el mundo, y habia comandante de regimiento que era brigadier y ascendia á mariscal de campo, y habia regimientos mandados por mariscales de campo, y habia en el siglo pasado hasta un teniente general graduado de capitan general de ejército.

En cuanto al ascenso por antigüedad que el señor Salcedo decia que quitábamos á los Cuerpos facultativos, empiezo por sostener que si el actual Sr. Ministro de la Guerra nombrase á un comandante de Cuerpo facultativo teniente coronel, no se le podria citar un texto legal para demostrarle que habia infringido la ley. Y no quiero hablar, porque voy fatigando demasiado la atencion de los Sres. Diputados que me escuchan, de las Ordenanzas de 1728, arrancando de las cuales podria citar una por una todas las disposiciones que se han dictado referentes á este asunto; no quiero hablar, digo, de las Ordenanzas de 1728, en las que se establece que los oficiales del Cuerpo de artillería ascenderian con arreglo á sus merecimientos, ni del Título Real de Febrero de 1732, cuyo artículo 12 dice: «que para el ascenso se propongan á los más hábiles y competentes,» ni de las Ordenanzas del Cuerpo de ingenieros de 1803, y de las del Cuerpo de artillería de 1802, que establecen que los ascensos sean de capitan arriba para el mérito. Despues, en la ley constitutiva de 1821, se establecia la antigüedad; pero esta ley no hablaba de casos de guerra; no hablaba, pues, de recompensas. Viene luego un decreto de 1835, en que se determina ya la antigüedad y se marcan tambien los premios que se pueden dar por acciones de guerra; pero en 1836 se dicta un decreto que deroga aquel, y en 1837 se publica un tercero que rompe la escala, pues en sus artículos 13, 14 y 16, se dice que puede concederse á los oficiales de artillería ó de ingenieros un empleo superior en infantería, y á los oficiales de la armada lo mismo, pero nunca un destino dentro de la misma armada; y en el 16, que todos ascenderán en campaña al empleo superior inmediato de aquel que ejerciesen, y claro está, que como el empleo personal no le ejercian, tendria que ser empleo superior inmediato de su Cuerpo.

Llega más tarde el proyecto de O'Donnell discutido en 1861; y si la Cámara no estuviera como la veo, podria citar aquí los discursos de todos los generales que combatieron en el Senado la escala cerrada, la cual triunfó por 5 votos de mayoría, pero de 20 generales que habia en el Senado, 15 votaron en favor de que se abriera, y solo 5 en contra. ¿Y cómo votaron? El general Prim, director de ingenieros, convencido, y así lo dijo, de que cuando llegara un hecho de guerra el Gobierno tendria que saltar por encima de la ley para recompensar los servicios: el director de artillería sosteniendo que no estaba convencido, y como no lo estaba tenía que aceptarlo como un medio de transaccion, pero que los Cuerpos facultativos no habian llegado á convencerse bien de lo que iba á ser la escala cerrada sin el dualismo. El Sr. Luján, Ministro de Fomento despues, pedia la eleccion para ascender los coroneles á jefes de escuela. El mismo Duque de Tetuan, autor del proyecto, decia que cuando hubiera una campaña, los Cuerpos facultativos pedirian que se abrieran las escalas. ¿Creeis que se puede defender como buena una ley cuando los mismos que la presentaron mostraban de una manera tan clara su deficiencia? (*Muy bien.*)

Yo no voy á hablar, y pudiera hacerlo, del admirable discurso pronunciado por el general Calonge, ni voy á citar tampoco el bellísimo discurso del señor Topete en esta Cámara, uno de los más bellos que he leido en el *Diario de Sesiones*, ni de lo que dijeron los generales Latorre y Vassallo; pero me asombra que se diga que no seguimos el ejemplo de las grandes ilustraciones militares, cuando ya veis lo que pensaban de esto.

Señores Diputados, lo que aquellos 15 generales defendieron en 1861 en el Senado, ¿lo van á rechazar los generales en 1887? El general Prim, al defender la escala cerrada decia, paso á los bravos; y el general Ros de Olano contestaba: sí, paso á los bravos, paso á los ilustrados, paso á los inteligentes; pero allí donde el valor, donde la ilustracion y donde la inteligencia se revelen: en ingenieros, en artillería, en Estado Mayor, en todas las armas. ¿Qué hacemos, pues? ¿Podeis defender el dualismo? Nadie lo defiende. ¿Podeis sostener el dualismo? Nadie lo sostiene. Pues si nadie defiende ni sostiene el dualismo, ¿qué solucion queda? Lo ha dicho un oficial de ingenieros y Diputado, el Sr. Los Arcos, ó de su discurso se desprendia: hay que dar el ascenso; y en el año 73, en la organizacion que se intentaba, cuando se trató de la

apertura de las escalas, dos oficiales de ingenieros votan porque se rompan las escalas de los Cuerpos facultativos.

¿Tratamos de quitar algo que legalmente existiera? ¿Qué ley de ascensos rige hoy? Un decreto del general Narvaez, convertido en ley, á pesar de que sostenga otra cosa el Sr. Orozco, merced á una declaracion de las Cámaras de 17 de Mayo de 1867. Y en ese decreto, ¿qué se establece? Desaparecen el dualismo, el doble grado y el pase de Cuerpo á Cuerpo; se marcan las recompensas de guerra, y no se nombra para nada á los oficiales de los Cuerpos facultativos. Es verdad que en el reglamento dictado para la ejecucion de la ley se dice que se dictarán disposiciones especiales para ascender en tiempo de guerra el personal de los Cuerpos facultativos. Pero, Sres. Diputados, ¿no se dictaron, y ya comprendeis que no basta tal declaracion para argüir con ella ni para derogar las disposiciones legales? (*El Sr. Suarez Inclán*: Sí, respetando los derechos adquiridos.—*El Sr. Ochando*: El último artículo del reglamento es ley.) Pero si lo que yo estoy defendiendo es que no ha habido semejante derecho ni ese artículo lo da. (*El Sr. Ochando*: Pero ahora se hace todo lo contrario.) Pero, en fin, ¿quieren sus señorías la existencia del dualismo? ¿Sí, ó no? (*El señor Ochando*: A mí no me ha ido mal con él.—*Risas.*) Esa es una confesion que me satisface.

Yo me alegro que el dualismo le haya dado á su señoría ocasion de llegar á la altura que ha llegado y á donde le llamaban sus grandes aptitudes y su inteligencia. (*El Sr. Ochando*: El dualismo existe en las armas generales en tiempo de campaña.)

Pero hay otra razon en contra del dualismo, señor brigadier Ochando. Nosotros queremos quitarlo para hacerles á SS. SS. más cariñosos, porque sucede una cosa peregrina: SS. SS. aman á sus Cuerpos, pero de pronto los abandonan, y se van á donde con el dualismo les place.

Además, el ascenso tiene que ser, no solo para el indivíduo, sino para el Estado; la recompensa se da al servicio, y el servicio es lo diario, lo rudimentario, lo constante, lo que hacemos nosotros el vulgo, nosotros los míseros mortales al lado tambien de los hombres superiores. Pero el ascenso es no solo el pago justo que se da al indivíduo, sino el beneficio que se hace á sí mismo el Estado. ¿Y quién podrá sostener, sin incurrir en el más grande de los absurdos, que cuando un oficial de artillería se distingue en artillería y cuando un oficial de ingenieros se distingue en ingenieros se le debe ascender, ¿en qué? ¿en infantería?

Pues qué ¿son iguales las condiciones y las aptitudes? ¿Habrá quién sostenga que en absoluto puede ser un gran jefe de Cuerpo el que puede ser un gran jefe de artillería ó de ingenieros? No es tan pequeña, no es tan insignificante como parece esa facultad de mandar Cuerpos.

Algunos generales que me escuchan saben que eso tiene grandes dificultades. Y luego, ¿cómo podria admitirse que si un artillero mandando las piezas en un campo de batalla realizara empresas admirables, que dieran la victoria, cuando el Estado se dispusiera en uso de su perfecto derecho, á decirle: tus aptitudes necesitan más ancho espacio; le contestara la voz de la rutina: no puedes hacerlo, porque aunque es posible, seguro que ascendiendo en su escala te prestaria valiosísimos servicios se opone á eso el espíritu de Cuerpo? Y el espíritu de Patria, ¿dónde está? (*Muy bien*). Pues si eso no puede admitirse, ¿puede admitirse la solucion que nos daba el Sr. Salcedo? ¿Quién sería el general que se pusiera al frente de un ejército, el cual supiera que no iba á tener recompensa? Quitadle al ejército la aureola del honor; quitadles á los oficiales del ejército la facultad de tener aspiraciones altas y levantadas, de conseguir llegar á las cúspides sembrando con su propia sangre el camino, ¿y qué les dejareis? La recompensa de una cruz pensionada vale y significa mucho; pero dejándola sola para todo, para paz y guerra, el oficial no tendria la noble ambicion, ni sería premiado más que con dinero. La cruz es buena hasta para casos de guerra, y sobre todo para paz y para premiar méritos y trabajos por los cuales no hay oficial que solicite que se le premie con un empleo.

Señores Diputados, no trataba de defender más que el espíritu, la tendencia y la aspiracion del proyecto. Probar su conveniencia era, claro está, mision nuestra, como mostrar su inconveniencia ha sido el objeto de nuestros abversarios. Ya nos ha oido la Cámara, ya nos leerá á los unos y á los otros el país, y él juzgará de lo que unos y otros hemos dicho.

Nosotros no queremos recoger, ni para examinarlo siquiera, lo que nos ha dicho el general Salcedo acerca de si es verdad ó no es verdad que tratemos de favorecer á estas ó á las otras armas. Nosotros de lo único que tratamos es de establecer unas instituciones militares. Si lo que establecemos es conveniente y justo, gran satisfaccion será para nosotros que esta conveniencia y esta justicia redunden en beneficio del ejército, en el cual no reconocemos ni diferencia de armas ni de clases: queremos que la gran familia militar sea una sola, y entendemos que lo que hay que hacer es, no extinguir ni debilitar el espíritu de Cuerpo, sino, por el contrario, aumentarlo, ensancharlo, convertirlo de espíritu parcial de Cuerpo en espíritu general de ejército. Y por esta razon, sin entrar á examinar otros detalles que examinar podria, y que no examino porque el tiempo apremia y el cansancio comienza á apoderarse de mí, voy á terminar rogando á la Cámara que preste su apoyo al proyecto que se discute, que tenga presentes los tiempos que alcanzamos, que no se deje llevar, para emitir su voto, de esos tonos tristes y pesimistas, que hacian decir al general Salcedo, que era ridículo el establecimiento de una Capitanía general en Ceuta, punto de arranque y base eterna de nuestras aspiraciones nacionales. No os dejeis llevar por los que os hablan en nombre de las impurezas de la realidad y de las deficiencias de la práctica. Las impurezas de la realidad las salva la energía; las deficiencias de la práctica las resuelve la constancia, las resuelve el tiempo.

Hoy, Sres. Diputados, la Nacion armada se impone, y se impone como ha dicho un orador de la Cámara francesa, como una verdad militar dentro de las Monarquías. Hoy ya es la guerra asunto exclusivo de las Naciones, y puesto que es asunto exclusivo suyo, justo es que las Naciones tomen parte en ellas. Es necesario extender la ilustracion á todas las esferas de la vida; es preciso ponernos en disposicion de combatir y de vencer, y no se nos diga que nuestra posicion geográfica nos libra de las contingencias de la guerra. ¿Pues por ventura (no lo ha dicho S. S.; pero se ha dicho aquí), por ventura era distinta nuestra situacion geográfica, se nos habia arrancado de este rincon que lame el Mediterráneo, para lanzarnos al

corazon de la vieja Europa cuando el sol no se ponia ni por un solo instante en nuestros dilatados dominios? ¿Hay Nacion alguna que tenga las tradiciones gloriosas de la Nacion española? ¿Y de una Nacion así se puede decir por nadie con razon que carece de espíritu militar? No está muerto; está adormecido, tenemos obligacion de despertarle, y á despertarle vamos. Es preciso organizar, y no os preocupeis al dar vuestros votos de si los resultados han de venir mañana ó más tarde. ¿Cuándo se han conseguido los resultados inmediatos despues de una reforma?

Realícense las reformas con entusiasmo, con energía, acometámoslas con vigor, y dejemos lo demás á la accion y á la labor del tiempo. Este borra las impurezas que tiene toda obra humana, y orilla todas esas dificultades. Hoy, Sres. Diputados, como en los primeros tiempos de la historia, la lucha de pueblos contra pueblos es semejante á aquellas antiguas invasiones, con la diferencia de que hoy gana la ciencia las batallas que antes solo ganaba el valor. Es preciso ilustrar; es preciso instruir; es preciso tener la Nacion armada, porque esta necesidad se impone, dada la solidaridad que existe y no puede ménos de existir entre todas las Naciones de Europa; es necesario organizar, pero organizar enérgica y vigorosamente; que un escritor militar ha dicho que un pueblo entero en pié no es temible, sino cuando tiene el gusto y el hábito de las armas. Y de tal manera se condensan y se suman hoy los adelantos de todos los tiempos y los descubrimientos y reformas de los grandes Capitanes, que están definidos los ejércitos con una frase de Moltke, que dice: que la suprema fuerza ofensiva de un ejército consiste en caer sobre su objetivo con la velocidad de una bala de cañon. Hay que prepararse, pues, para todo. ¿Quién dice que no habrá necesidad de combatir? ¿Hace tanto tiempo que por algunos se creyó que teníamos que vengar una afrenta nacional? Pues si hubiera llegado ese caso; si hubiera habido necesidad de combatir, alguno de vosotros, militares distinguidos que os sentais en esta Cámara, hubiérais tenido que lamentar el desastre en igual forma que lo hacía el general Ducrot despues de la derrota de Sedán.

Alguno de vosotros hubiera dicho: ¡cuando de dos pueblos vecinos (de un pueblo vecino se trataba), cuando de dos pueblos vecinos, en el uno se establece como principio que todo hombre mediante una cantidad de dinero puede entregarse á la vida cómoda y holgada y sustraerse á las fatigas de la vida militar y del cuartel, y en el otro que todo ciudadano casado ó célibe, pobre ó rico, los primeros actos de hombre que realiza son plegarse á la disciplina y á la vida del cuartel, sucede que en el primero, á pesar de su glorioso pasado, los hombres se enervan; débiles de brazo, se vuelven débiles de corazon; Dios, Patria, grandeza, glorias militares, no son más que palabras, hipótesis; se rien de los bárbaros que creen en esas cosas, y bien pronto huirán delante de ellos. Hay, pues, que comenzar á organizar, y yo os conjuro á vosotros los que perteneceis al ejército, á vosotros los que vestís el uniforme que yo visto, yo os conjuro á que nos ayudeis en esta obra á perfeccionar este proyecto si probais que lo necesita; ayudadnos; no creeis obstáculos á la indispensable, á la necesaria reorganizacion del ejército español: no acepteis para vuestro nombre ni para vuestra conciencia responsabilidad semejante. Las instituciones militares son las únicas que afirman, que consolidan y que robustecen los triunfos de las batallas.

Yo no quiero hablar como me proponia hacerlo; no quiero hablar de pasados tiempos; no quiero hacer una excursion histórica á aquellos pueblos que careciendo de instituciones militares, en un solo dia y en una sola batalla perdieron el resultado de muchos años de gloria. Pero en los tiempos actuales os he de recordar que todos los triunfos de Napoleon I acaban en una sola accion, en Waterloó; que todos los triunfos de Napoleon III acaban en una sola batalla, en Sedán, por deficiencias de las instituciones militares.

Hagamos, pues, instituciones militares, y no importa que nosotros no recojamos el fruto, con tal que lo recojan nuestros hijos, Sres. Diputados; que el fruto de las semillas que en 1807 sembraron Stein y Scharnhorst en Alemania lo ha recogido Moltke en 1870 en los campos de Metz y de Sedán.

Confianza, pues, Sres. Diputados, en el porvenir. Examinad los principios que el proyecto encierra, examinadlos en buen hora; vamos á discutirlos, y discutiremos los detalles cuando el articulado venga, que aquí estaremos en nuestro puesto con todo nuestro entusiasmo y con toda nuestra energía; nos faltará, como me han faltado á mí, fuerzas y alientos intelectuales, pero el entusiasmo, el vigor y la energía no nos faltarán. Trabajad, Sres. Diputados; trabajad para que el ejército se reorganice, para que el ejército se instruya; tened en cuenta que en los tiempos que alcanzamos no hay más categorías respetables que las categorías intelectuales.

Organizad, pues, el ejército y haced instituciones militares que aquí no hay; porque ha dicho el Duque de Aumale, y con esto concluyo, que las instituciones militares no dan la victoria, pero ayudan á luchar, á vencer, á resistir y á soportar los reveses; y mientras la organizacion de las actuales sociedades europeas subsista, sin ellas no hay ni seguridad ni verdadera independencia para las Naciones. (*Muy bien. Muchos Sres. Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Faltan tan pocos momentos para terminar las horas de Reglamento, y habré de extenderme tanto, aunque contra mi voluntad, en la rectificacion, que me atrevo á pedir al Sr. Presidente que se sirva dejarme en el uso de la palabra para el dia de mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Bolea de la de Sariñena á Tardienta, ya en construccion. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 127, que es el de esta sesion.*)

Sobre que los Ayuntamientos de Alpedroche, Casillas de Atienzo y Bochones formen uno nuevo, cuya

capital sea Casillas de Atienzo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril que, partiendo de San Clemente, enlace con la línea general de Madrid á Alicante. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Sariñena á Barbastro, y otra desde la de Selgua á Angües á San Roman. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley sobre admision temporal en la Península é islas Baleares de las mercancías que se importen para ser modificadas ó trasformadas por la industria nacional. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Llanes, provincia de Oviedo, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Alejandro Mon y Martinez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Alberto de Quintana, presidente.=Vicente Nuñez de Velasco.=Antonio Molleda.=Demetrio Betegon.=Emilio de Alvear.=Félix Martinez Villasante.=Antonio García Alix.=Miguel de La Guardia.=José del Perojo, secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes; dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á las bases que en el mismo se establecen; los dictámenes que se han leido, y sorteo de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Bolea de la de Sariñena á Tardienta, ya en construccion.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La carretera de tercer órden en construccion de Sariñena á Tardienta se prolongará desde este punto hasta Bolea, pasando por los pueblos de Almudévar, Lupiñen, y entre Plasencia y Esguedas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, para que los Ayuntamientos de Alpedroches y Casillas de Atienza y el pueblo de Bochones formen un nuevo municipio, cuya capital será Casillas de Atienza.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se segrega el pueblo de Bochones del municipio de Atienza', agregándolo al de Casillas y Alpedroches, fijando la capitalidad en Casillas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente,=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril que, partiendo de San Clemente, enlace con la línea general de Madrid á Alicante.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Facundo Arteaga y Portero la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, sin subvencion del Estado, que, partiendo de San Clemente enlace con la línea general de Madrid á Alicante en el punto más conveniente.

Art. 2.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciera la aprobacion superior.

Art. 3.° Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiacion de los terrenos de los particulares y aprovechamiento de los de dominio público, llevándose la ocupacion en la forma que las leyes determinan.

Art. 4.° El término de la concesion será el de noventa y nueve años.

Art. 5.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes de ferro-carriles vigentes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Sariñena á Barbastro, y otra desde la de Selgua á Angües á San Roman.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes de tercer órden en la provincia de Huesca:

1.ª Una que, partiendo de Sariñena pase por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Fornillos, termine en Barbastro.

2.ª Otra que partiendo de la carretera de tercer órden de Selgua á Angües, pase por Laperdiguera y Soluenga, y vaya á enlazar en San Roman con la carretera de Huesca á Barbastro.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley sobre admision temporal en la Península é islas Baleares de las mercancías que se importen para ser modificadas ó trasformadas por la industria nacional.

AL SENADO.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley de admision temporal en la Península é islas Baleares de mercancías, para ser trasformadas por la industria nacional, despues de una detenida deliberacion, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno podrá disponer, con sujecion á la presente ley, la admision temporal en la Península é islas Baleares de todas las mercancías que, siendo susceptibles de perfeccionamiento ó trasformacion por medios industriales, se importen para ser modificadas ó trasformadas por la industria nacional.

Art. 2.° Para obtener los beneficios de la admision temporal los productos íntegros de las mercancías trasformadas ó modificadas deberán precisamente destinarse, bien solos, bien mezclados con otros á la exportacion al extranjero, á las provincias de Ultramar ó á depósitos en uno de los generales de la Península, en cuyo último caso serán consideradas como elaboraciones procedentes del extranjero para los efectos arancelarios.

Los que se destinen á las provincias de Ultramar serán considerados á su entrada en ellas, como mercancías extranjeras procedentes de las Naciones á las cuales se conceda, para todos los efectos arancelarios, el trato de Nacion más favorecida.

Los que se destinen á depósito quedarán sujetos á las reglas y disposiciones por las que se rijan aquellos.

Art. 3.° Los importadores de mercancías admitidas temporalmente, al ser introducidas en la Península é islas Baleares pagarán ó afianzarán á satisfaccion de la Administracion los derechos que el arancel de aduanas les señale, segun su procedencia y conforme al estado en que se introduzcan.

Los derechos de importacion, si hubieren sido satisfechos, se devolverán á los importadores, ó se cancelará la fianza tan pronto como los productos de la modificacion ó trasformacion sean exportados para el extranjero ó para las provincias de Ultramar, una vez acreditada, en la forma que dispongan los reglamentos ó las condiciones especiales de la concesion, la llegada al punto de su destino, salvo el caso de pérdida de buque ú otra causa de fuerza mayor.

Si se destinan á depósito, la devolucion de derechos ó la cancelacion de la fianza se hará, acreditada que sea, mediante certificado en forma, la entrada de los productos en cualquiera de los depósitos de la Península.

Art. 4.° Las importaciones temporales solo podrán efectuarse por una de las aduanas principales, y la salida de las mercancías modificadas ó trasformadas deberá verificarse precisamente por la misma aduana por donde se hizo la introduccion.

En circunstancias muy especiales y debidamente comprobadas podrá autorizarse la salida de los productos por diversa aduana de la de entrada, pero á condicion en todo caso de que sean reexportados.

Art. 5.° Deberá ser la misma persona, Sociedad, Empresa ó quien legítimamente la represente, la que reciba, beneficie y reexporte las mercancías.

Art. 6.° Las solicitudes de admision para cada mercancía, serán forzosamente publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia

en donde pretenda el solicitante ejercer su industria.

Estas solicitudes expresarán la trasformacion ó modificacion á que se destina la mercancía, el lugar en donde aquella haya de verificarse, el plazo dentro del cual habrá de reexportar ó destinar á depósito los productos elaborados y en general cuanto el solicitante considere necesario para conseguir el objeto que se propone y pueda ilustrar á la Administracion acerca de ese mismo objeto.

Art. 7.° En el plazo de treinta dias, contados desde la publicacion á que se refiere el artículo anterior, las Administraciones principales de aduanas, las Juntas provinciales de agricultura, industria y comercio, las Sociedades Económicas, las Cámaras de comercio, y en general todos aquellos á quienes afecte la concesion, podrán exponer á la Direccion general de aduanas cuanto estimaren conveniente.

Art. 8.° El Gobierno, oyendo á la Junta de aranceles y valoraciones, y si lo estima conveniente á otras Corporaciones, determinará en cada una de las concesiones que otorgue las reglas especiales á que queda sujeta, y la suma que por cada unidad de mercancía beneficiada y reexportada deba devolverse, ó la parte alícuota de fianza que haya de cancelarse, teniendo en cuenta las mermas ó aumentos que las mercancías experimenten por virtud de los procedimientos á que se sometan.

Fijará tambien el plazo dentro del cual ha de realizarse el beneficio de las mercancías introducidas temporalmente y su salida de España ó su constitucion en depósito; y trascurrido aquel plazo, que por razon ni concepto alguno podrá prorrogarse, quedarán definitivamente á favor del Estado los derechos que á la importacion se hubiesen satisfecho, ó se hará efectiva la fianza prestada.

Art. 9.° Si se hiciese alguna reclamacion contra la admision temporal de una mercancía, el Gobierno, antes de otorgar la concesion, oirá á las Juntas consultiva de aranceles, agronómica, al Consejo superior de agricultura y al de Estado en pleno.

Art. 10. La autorizacion de admision temporal concedida en virtud de una solicitud, será extensiva á todo aquel que la pretenda en iguales condiciones y con las mismas facultades ó restricciones.

Art. 11. Otorgada una concesion, podrá recurrirse por la vía contenciosa contra las disposiciones del Gobierno respecto del uso que se hiciese de aquella, si lesiona derechos adquiridos al amparo de la presente ley.

Art. 12. Los reglamentos, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan adoptarse en cada concesion, determinarán la penalidad en que incurran los que dentro del plazo que se establece dejaren de reexportar ó llevar á los depósitos las mercancías que temporalmente hubiesen sido admitidas en virtud de la presente ley.

Art. 13. Por la Direccion general de aduanas deberán publicarse en los períodos fijos que se determine, noticias estadísticas acerca de las importaciones temporales que se realicen, con expresion de la clase y cantidad de las mercancías importadas, su orígen y procedencia; las que se hayan exportado y su destino, y las que se hubieren constituido en depósito.

Art. 14. El Ministro de Hacienda, como encargado del cumplimiento de la presente ley, dictará los reglamentos y adoptará las medidas necesarias al efecto.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1887.=Vicente Romero Giron, presidente.=José Bosch y Carbonell.=Marqués de Aguilar de Campoó.=Federico Hoppe.=Vicente Morales Díaz.=Wenceslao Martinez.=Luis Rodriguez Seoane.=Vicente Oliva.=Antonio Barroso y Castillo.=Ramon Rodriguez Correa. Juan Talero.=Vicente Nuñez de Velasco.=Gustavo Morales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 1.° DE JULIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarenta minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa un estado de las causas incoadas y terminadas en el distrito de Castilla la Nueva durante el año 1885, remitido por el Sr. Ministro de la Guerra á peticion del Sr. Pando.=Queda enterado el Congreso de un Real decreto, expedido por el Ministerio de Ultramar, en virtud del cual desde 1.° de Octubre próximo se procederá al pago de la cantidad total que representan los billetes hipotecarios de la isla de Cuba.=El Sr. Conde de Toreno ruega á la Presidencia y al Gobierno de S. M. que, á ser posible, se discuta antes de la suspension de las sesiones el proyecto de ley estableciendo un derecho transitorio sobre los ganados y carnes frescas y saladas que se importen del extranjero.=Contestacion del Sr. Presidente.=Manifestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican repetidamente los señores Conde de Toreno y Ministro de Ultramar.=Alusion personal del Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Jura y toma asiento el Sr. Avilés.=El Sr. Romero Robledo suplica al Sr. Presidente que, atendida la importancia y los problemas sociales políticos y económicos que envuelven las reformas militares, se sirva consultar al Congreso si se dará á estos proyectos la más ámplia y detenida discusion para que puedan ser examinados bajo todos sus aspectos.=Contestacion del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Romero Robledo para dar las gracias.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidísimas (con indicaciones de la Presidencia) de los Sres. Romero Robledo y Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Portuondo da las gracias al Gobierno por los propósitos de ámplia transaccion en el proyecto de ley que ha manifestado.=Pregunta del Sr. Allende Salazar sobre el nombramiento de alcaldes en la villa de Nules, provincia de Castellon.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestando que no ha podido hacerse tal nombramiento por no haberse aún verificado las elecciones de la corporacion municipal en dicha villa.=Rectificacion del Sr. Allende Salazar.=El Sr. Pando reclama documentos relativos á la construccion del ferro-carril de Canfranc, y pide se remitan al Congreso los estudios hechos para dicho ferro-carril.=Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Morales dirige un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion con motivo de la aplicacion de la ley de reemplazos á los hijos de los residentes en la isla de Cuba, y pide que sobre esto se establezca una jurisprudencia clara y categórica.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pregunta del Sr. Montoro al señor Ministro de Ultramar sobre un grave suceso ocurrido en la provincia que representa, cual es los malos tratos inferidos á D. Luis Flores por una pareja de la Guardia civil, de resultas de los cuales aquel sujeto ha muerto.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Celleruelo al Sr. Ministro de Ultramar respecto á los pliegos que se han presentado para la creacion de un Banco en Puerto-Rico.=Contestacion del Sr. Ministro.=Rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Pando relativa á los vicios de la Administracion en la isla de Cuba, y renuncia la palabra atendiendo á que de esto ha de ocuparse el Sr. Fernandez de Castro.=Pregunta

del Sr. Pons relativa á la incorporacion al Estado de los Institutos de segunda enseñanza, deseando saber si sus profesores han de ser ó no compatibles con el cargo de diputados provinciales por cobrar sueldo como funcionarios públicos.=Se acuerda poner esta pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Interpelacion del Sr. Fernandez de Castro sobre los males que afligen á la Administracion pública en la isla de Cuba.=Discurso explanándola.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Fernandez de Castro y Ministro de Ultramar.=Discurso del señor Pando.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Pando.=Alusion personal del Sr. Montoro.=Rectifica el Sr. Pando.=El Congreso acuerda pasar á otro asunto.=ORDEN DEL DIA: sorteo de Secciones.=Verificado este acto, se lee, y sin discusion se aprueba, el dictámen de la Comision de actas relativo á la de Llanes (Oviedo).=Queda admitido y proclamado Diputado por dicho distrito el señor D. Alejandro Mon y Martinez.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: de la Comision general de presupuestos, sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas correspondiente al año 1886-87; denegando la autorizacion pedida por el juez del distrito de Belen (Habana) para procesar al Diputado Sr. Fernandez de Castro; autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Cantillana á La Puebla, y de la Comision de presupuestos de Puerto-Rico acerca de los de aquella isla para el año 1887-88.=Pasa á las Seccions, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley remitido por el Senado, declarando en toda su fuerza y vigor la ley de 9 de Enero de 1877 sobre exencion de toda especie de contribuciones é impuestos á los terrenos y edificios que adquiera ó construya «La Constructora Benéfica.»=Igualmente pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, otro proyecto de la misma procedencia sobre abono al Ayuntamiento de Vitoria del crédito de 225.605'42 pesetas por indemnizacion de fortificaciones durante la última guerra civil.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, varias enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la constitutiva del ejército.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las dos y cuarenta minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el estado á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el adjunto estado de las causas incoadas y terminadas en el distrito de Castilla la Nueva durante el año de 1885, que interesaban en su escrito de 15 de Marzo último, á peticion del Diputado D. Luis Manuel de Pando. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimientr y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1887.=Manuel Cassola.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de Octubre próximo venidero se procederá al pago de la cantidad total que representan los billetes hipotecarios de la isla de Cuba que, procedentes de la emision de 1880, resulten en circulacion en aquella fecha, quedando relevado el Tesoro del pago de intereses por el tiempo que trascurra hasta su presentacion al reembolso.

Art. 2.° Esta operacion se llevará á cabo por el Banco Hispano-Colonial de Barcelona, encargado del servicio de amortizacion y pago de intereses de los valores de que se trata, quien oportunamente situará los fondos necesarios en las plazas habilitadas al efecto.

Art. 3.° Para que la situacion de fondos á que se refiere el artículo anterior pueda hacerse de forma que no sufra entorpecimiento alguno el inmediato reembolso de los valores de que se trata, los tenedores de éstos, que con arreglo á la ley de su creacion tienen derecho á percibir el capital de los que resulten amortizados en París ó en Lóndres, presentarán sus títulos en todo el mes de Julio á los delegados en estas plazas del Banco Hispano-Colonial, á fin de que tomen nota de su numeracion y estampen al dorso de cada billete un cajetin que exprese quedar allí domiciliado.

Los tenedores que dentro del mes de Julio no hayan señalado domicilio á sus billetes, no tendrán derecho á percibir su importe sino en las oficinas del repetido Banco Hispano-Colonial en Barcelona ó en las demás plazas del Reino donde actualmente se satisface.

Art. 4.° El Ministro de Ultramar, usando de la autorizacion 4.ª del art. 1.° de la ley de 25 de Julio de 1884, negociará los billetes hipotecarios de la emision de 1886 que sean necesarios para atender á este servicio y el de pago del cupon que vence en 30 de Setiembre correspondiente á los billetes que han de reembolsarse.

Art. 5.° Igualmente se dictarán las instrucciones oportunas para admitir á conversion los restos de los valores creados por la ley de 7 de Julio de 1882 hasta ahora no presentados; sujetándose á los tipos que determina el art. 2.° del decreto de 19 de Noviembre último, con la deduccion que corresponda por los cupones vencidos respecto de las anualidades.

Art. 6.° Del presente decreto se dará oportunamente cuenta á las Córtes del Reino.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1887.=María

Cristina.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.»

Lo que de Real órden comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.= Víctor Balaguer.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, con objeto de dirigir un ruego á su señoría y al Gobierno de S. M.

Por encargo de esta minoría, de que tengo la honra de formar parte, presentamos varios Diputados una proposicion de ley encaminada á establecer unos derechos transitorios sobre la importacion de ganados extranjeros y de carnes frescas y saladas.

Tomada en consideracion la proposicion, y muy atendida por las Secciones, se nombró una Comision, compuesta en su inmensa mayoría de individuos favorables á la proposicion, y esa Comision, despues de tener el sentimiento de oir decir á alguno de sus indivíduos que no estaba de acuerdo con los seis restantes, y de escuchar la opinion del Sr. Ministro de Hacienda, que tuvo la bondad de acudir á su seno á peticion suya, el cual tampoco aceptaba lo que la proposicion encerraba, dió dictámen, y este dictámen se halla sobre la mesa; y como todo hace creer que las sesiones de las Córtes, al ménos antes de la suspension veraniega, no han de durar mucho tiempo, tengo el encargo de esta minoría de suplicar al Sr. Presidente y al Gobierno de S. M., que puestos de acuerdo como se acostumbra á hacer en tales casos, procuren, si es posible, que el hoy proyecto de ley á que aludo, se discuta antes de que se suspendan las sesiones.

Por más que no tengamos gran esperanza de que pueda prevalecer el proyecto de ley y convertirse en ley, aun cuando está en el ánimo de la inmensa mayoría de los Sres. Diputados, y aun creo que del Gobierno, la necesidad de hacer pronto algo en pró de la agricultura, como á pesar de esto hay dentro del Gobierno Ministros evidentemente tan partidarios del libre-cambio como los Sres. Ministros de Hacienda y de Estado, que se han de oponer á lo que el proyecto de ley encierra, y aunque no creemos que el señor Ministro de Ultramar, antes tan proteccionista, ha de serlo tanto ahora que pueda ayudar al triunfo de nuestros propósitos, aspiramos por lo ménos á que quede patentizado, si ya no lo está suficientemente, que el partido liberal conservador, á que pertenezco, y en cuyo nombre hago esta manifestacion, desea que por todos los medios posibles y los más prontos que haya á mano, se proporcione alivio á los males de la agricultura y de la ganadería, hoy tan desfallecida en nuestro país, y que ya que no podamos nosotros hoy, como quisiéramos, aplicar inmediatamente los remedios necesarios, que, por lo ménos, se dejen oir una vez más antes de terminarse las sesiones las quejas y los clamores de los agricultores, que ven perderse en sus manos su propiedad, y que ven desaparecer todos los recursos, ya escasísimos, de que disponen, no solo para vivir ellos, sino para contribuir á levantar las cargas públicas.

Ruego, pues, al Sr. Presidente y al Gobierno, que puestos de acuerdo, ya que quizá no prevalezca el proyecto de ley de que vengo ocupándome por no aceptarlo el Gobierno, que al ménos tomen en cuenta el deseo que tenemos de que se dejen oir en este sitio las quejas de los agricultores, y que al efecto se ponga, si es posible, á discusion en alguno ó algunos de los dias que restan de sesiones el proyecto de ley relativo á la proteccion á la ganadería.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes, y con la vénia de S. S., el Presidente tendrá el gusto de contestar al señor Conde de Toreno.

Tan luego como la Comision dió su dictámen acerca del importante asunto sobre el cual versaba la proposicion presentada por el Sr. Conde de Toreno, y tomada en consideracion por el Congreso, el Presidente consideró la importancia del asunto, y se apresuró á poner en el órden del dia ese dictámen.

Quisiera el Presidente poder ofrecer al Sr. Conde de Toreno que el dictámen se discutiria en los pocos dias que probablemente restan para que siga reunido el Congreso; pero el Sr. Conde de Toreno sabe, sin duda, que el Presidente, que ha procurado en esta estacion tan avanzada del año, como procura siempre, marchar de acuerdo con los jefes de las minorías parlamentarias, ha tratado de establecer con ellas una manera de vivir, con arreglo á la cual habíamos de procurar discutir la totalidad de la ley constitutiva del ejército, los presupuestos de Ultramar y la base relativa al matrimonio civil; por grande que sea la diligencia que en estos debates se ponga, no espero yo que de aquí al dia 6, término probable de la duracion de nuestros trabajos en esta temporada, podamos hacer otra cosa más que lo que he indicado. Yo lo siento mucho, pero no puedo hacer otro ofrecimiento al Sr. Conde de Toreno.

Por lo demás, las Córtes han de durar aquello que la alta sabiduría de S. M. la Reina estime oportuno; y si las Córtes se reunen despues del verano, salva siempre la Régia prerrogativa, es de esperar que entonces tendremos tiempo para que se examine y discuta el dictámen puesto al órden del dia; pero repito, que, por mi parte, quisiera poder ofrecer á S. S. que tendrá lugar la discusion antes de aquella fecha, y en los pocos dias que probablemente estaremos reunidos.

El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Yo ya no tendria nada que decir despues de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente de la Cámara, á las que el Gobierno se adhiere por completo; por consiguiente, no trato de intervenir en este punto para contestar al Sr. Conde de Toreno. Si he tomado la palabra ha sido pura y sencillamente para recoger una alusion que S. S. me ha dirigido, y que no ha dejado de sorprenderme hasta cierto punto.

En primer lugar, tengo que decir á S. S. que por lo que respecta á proteccion á la agricultura en mi departamento, dentro de mis facultades y de mis atribuciones he hecho todo lo que me ha sido posible. Precisamente hace veinticuatro horas que he tenido el honor de someter á S. M. la Reina Regente, y Su Majestad ha tenido á bien firmarlo, un decreto para rebajar el 20 por 100 en los derechos de consumo de ganados en la isla de Cuba; porque viendo que el presupuesto no estaba discutido para el primer dia del ejercicio económico, y que para hoy mismo habia que

acordar lo procedente en esa materia, he hecho uso de la autorizacion concedida por las Córtes al Ministro de Ultramar en el presupuesto pasado, y me he apresurado á presentar ese decreto.

Esto probará á S. S. lo dispuesto que estoy dentro de mis facultades á favorecer los intereses legítimos y sagrados, en pró de los cuales se ha levantado á hablar S. S. Esos mismos sentimientos animan á todos mis compañeros de Gabinete, especialmente á los señores Ministros de Fomento y de Hacienda; y dicho esto, que creo no ha de dar lugar á discusion, voy á hacerme cargo de la alusion de S. S.

Ha dicho S. S., repitiendo palabras del Sr. Vizconde de Campo-Grande, á las cuales confieso que no dí la importancia que quizás debiera, porque pasaron inadvertidas para mí, que yo he abandonado mis principios y mis ideas económicas.

Puedo decir á S. S. que estoy sentado en este banco al lado de mis dignísimos compañeros, como S. S. pudo sentarse en este mismo puesto al lado de personas de ideas económicas contrarias á las de S. S., porque en este banco no hay más que una idea: «la de proteger los intereses del país.»

Sentado esto, que es lo que siempre he sostenido, yo pregunto al Sr. Conde de Toreno: ¿qué diferencia hay, ni puede haber entre esos dignísimos compañeros mios, á quienes S. S. ha aludido y yo respecto de esta cuestion económica? ¿Es por ventura que he sido yo alguna vez hombre de secta, hombre de escuela, en el sentido que se da á esta palabra? ¿No he dicho desde los bancos de la oposicion, llamando la atencion de algunos Sres. Diputados, que luego creo que han venido á darme la razon, no he dicho yo que si fuera inglés sería libre-cambista? ¿Y por qué decia eso? Porque sobre todo, y ante todo he querido y quiero la proteccion de los intereses de mi país, y para mí el libre-cambio y la proteccion no son principios, son procedimientos segun las circunstancias. Hay momentos en que el libre-cambio puede ser el protector de los intereses de mi país, y entonces lo acepto: en este sentido no debe haber esa extrañeza que S. S. ha manifestado. ¿En qué se ha fundado S. S. para decir que he abandonado mis ideas? Mis ideas han sido siempre las ideas de hombre de gobierno, desde este puesto, como desde cualquiera otro que haya ocupado. En este banco no se puede ser hombre de escuela, y siempre he sostenido las ideas de gobierno y de proteccion á los grandes, á los sagrados, á los vitales intereses del país, por los medios que el Gobierno crea convenientes para conseguir ese objeto.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pocas palabras he de pronunciar: las primeras, para dar las gracias al señor Presidente por la bondad con que se ha hecho cargo de mi peticion, dando algunas explicaciones ámplias, cual corresponde á la benevolencia con que me distingue siempre S. S.; se las agradezco, comprendo la situacion en que S. S. se halla, y me basta, de una parte con las declaraciones que antes hice, y de otra, con la bondadosa respuesta que el Sr. Presidente se ha servido darme.

En cuanto al Sr. Ministro de Ultramar, comprendiendo que no puedo entrar en este momento en un debate con S. S., me voy á permitir, únicamente rectificar los conceptos que S. S. me ha atribuido, en cuanto á la alusion, que como de pasada, dirigí al propio Sr. Ministro de Ultramar, mi amigo particular. Yo no creia que la alusion que hice al Sr. Ministro, tuviera la importancia que por lo visto tiene, y que ha resultado, no de lo que he dicho, sino del efecto que al parecer ha producido en S. S.

Yo hice, como de pasada, un recuerdo, diciendo que el Sr. Ministro de Ultramar, cuando no ocupaba ese banco, era uno de los que capitaneaban constantemente los grupos más proteccionistas de las Cámaras á que ha pertenecido, y que ahora entendia yo que habia dejado de tener un carácter tan proteccionista; y esta es una opinion, que con motivo de proyectos de ley y de determinaciones adoptadas por S. S., ha venido formándose entre los Diputados y entre las gentes que se ocupan de estas materias.

El Sr. Ministro de Ultramar me contesta que mantiene todas sus antiguas opiniones. Yo lo celebraria infinito, porque en este punto hemos coincidido muchas veces S. S. y yo, si no fuera por las cortapisas, que no voy á discutir, con que S. S. ha adornado la declaracion, y que si no la desvirtúan, por lo ménos la atenúan considerablemente. Y yo que no niego ni á este Gobierno ni á ninguno el propósito que ha manifestado el Sr. Ministro de Ultramar ser el principal del Gabinete de que forma parte, que es el de gobernar y hacer órden y dirigir los asuntos del país de la mejor manera posible, porque este es, sin duda alguna el propósito de este Gobierno y de todos los de Su Majestad, debo decir á S. S. que dentro de este propósito cabe el tropezar con tendencias encontradas como aquellas tan terminantes que S. S. manifestaba en sentido proteccionista anteriormente y las que en sentido libre-cambista han manifestado muchas veces algunos de sus compañeros, como los Sres. Ministros de Estado y Hacienda, y que este último Sr. Ministro ha reiterado ante la Comision que ha entendido en el proyecto de ley que ha dado lugar á este pequeño debate.

Por manera que están por un lado las opiniones de S. S. y por otro las del Sr. Ministro de Hacienda, que es libre-cambista; y cuando esto sucede, y cuando estas cuestiones se plantean sobre el terreno, no comprendo bien como unas y otras pueden amalgamarse sin gran abandono de principios por parte de alguno que en ciertos casos se verá necesariamente obligado á ceder.

Y no tengo más que decir, porque hecha esta indicacion sobre lo que antes dije de pasada y sin darle la importancia que le ha dado el Sr. Ministro de Ultramar al contestar á la alusion, y no teniendo derecho para entrar en un debate irregular, como sería el que resultaria de alargar esta discusion, me siento, dando las gracias al Sr. Presidente por su benevolencia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Dos palabras únicamente. En efecto, no podemos entrar en este debate, que sería realmente irregular; pero su señoría comprenderá que yo he tenido que hacerme cargo de la alusion de S. S., que tambien me fué dirigida por otro Sr. Diputado perteneciente al partido de S. S., para fijar claramente mi situacion, á fin de que no pudiera abrigarse duda sobre ella con referencia á ideas políticas ó económicas que haya sustentado, porque yo declaro que he venido á este banco á

sostener las mismas ideas que he sustentado desde los bancos de la oposicion, limitadas, naturalmente, por las ideas de gobierno que, como S. S. reconoce, son superiores á todo.

Así, por ejemplo, yo me ví obligado á entrar en lucha con el Gobierno de que formaba parte su señoría, sosteniendo las ideas proteccionistas, y creyendo que aquel Gobierno no las sostenia, al ménos en el sentido que yo las entendia. Pero respecto á lo que ha dicho el Sr. Conde de Toreno de los Sres. Ministros de Hacienda y de Estado, yo debo decir que S. S. debe haber partido de un error.

No creo que mis compañeros hayan hecho declaraciones tan terminantes como el Sr. Conde de Toreno dice; porque lo mismo en el seno de la Comision, que ante la Cámara, lo que yo les he oido decir es que ante todo hay que atender á las ideas de gobierno y á proteger los verdaderos intereses del país, que así se protegen en ocasiones dadas por un camino, como en ocasiones distintas por otro, llegando momentos dados, cuando se desea verdaderamente proteger los intereses del país en que hay que apoyar soluciones distintas de las ideas de escuela que se profesan; y hé aquí por qué yo he dicho ya en otra ocasion que si fuera inglés sería libre-cambista, porque el libre-cambio protege los intereses de Inglaterra. En este sentido, pues, los hombres que ahora ocupan este banco, lo mismo que antes cuando lo ocupaban los amigos del Sr. Conde de Toreno, tienen que subordinarlo todo á los sagrados intereses de la Patria.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Muy pocas palabras me veo obligado á pronunciar. Me proponia no decir nada más despues de la rectificacion del Sr. Ministro de Ultramar, porque no soy de aquellos que pretenden quedarse siempre diciendo la última palabra; me parece esto una puerilidad, y sobre todo enfrente del Gobierno de S. M.; pero el Sr. Ministro ha hecho una indicacion que me ha obligado á pedir la palabra.

No es mi propósito poner los puntos sobre las íes relativamente á lo que ha dicho el Sr. Ministro respecto á su situacion enfrente del Gobierno conservador por no parecerle bastante proteccionista, siendo así que luego no ha visto S. S. dificultad en aliarse en la forma en que se ha aliado con elementos tan francamente libre-cambistas como algunos que antes he indicado; prescindo de eso porque basta la indicacion de S. S. para que cada cual pueda apreciarla en su verdadero valor. Lo que me ha obligado á pedir la palabra es la incredulidad que el Sr. Ministro por su parte expresaba relativamente á las manifestaciones que como de pasada indiqué yo que habia hecho el Sr. Ministro de Hacienda en el seno de la Comision.

Creo que aunque pudiera usar de mayor claridad y exponer más extensamente lo que ocurrió, no estando presente el Sr. Ministro de Hacienda, no estoy autorizado, por razones elementales de cortesía, para entrar en verdaderos detalles que el Sr. Ministro de Hacienda pudiera rectificar ó afirmar si se hallase aquí.

Pero lo que puedo decir al Sr. Ministro de Ultramar sin añadir una sola palabra más, es que el señor Ministro de Hacienda manifestó entonces, como ha manifestado siempre, sus opiniones resueltamente libre-cambistas, y que si no se presentó como una rémora decidida para que se adoptara otro camino, cuando el Gobierno á que pertenece lo creyera conveniente, sin embargo, se colocó en una actitud tan clara, y que pudiera decirle al Sr. Ministro de Ultramar álguien que tiene bien cerca de sí, que se manifestó resuelto mantenedor de sus principios hasta el punto de no hallarse dispuesto á conservar posicion alguna oficial como hubiera de renunciar á lo que ha sostenido siempre. Y con esto no tengo que añadir una sola palabra más.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Dos palabras solamente. Lo que yo sostengo, y lo que estoy seguro que sostendrá conmigo el Sr. Conde de Toreno, es que el Sr. Ministro de Hacienda no es un sectario, sino un hombre de gobierno. Esto es lo que yo he dicho, añadiendo lo que en mi opinion tenía que hacer un hombre de gobierno, á lo cual no ha tenido el Sr. Conde de Toreno nada que replicarme porque como ha pasado por aquí, sabe á lo que obligan estos puestos.

Lo que yo sostengo es que aquí no hay una escuela determinada; que á este banco no se viene á ser sectario, sino que se viene á ser hombre de gobierno y á proteger, por los medios que en conciencia se crean, y de acuerdo con sus opiniones, los intereses del Estado.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha pedido la palabra por encontrarse S. S. aludido en este incidente?

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: He sido aludido dos veces nominalmente por el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Era para darle ahora ó despues la palabra á S. S., segun el caso; y puesto que S. S. la ha pedido con motivo de este incidente, la tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Lo dicho por mi ilustre amigo el Sr. Conde de Toreno sería bastante como contestacion, tambien por mi parte, si la cortesía parlamentaria no exigiera de mí que explique por qué he calificado á S. S. de reciente libre-cambista. Hícelo, porque el proyecto de reforma arancelaria que S. S. ha presentado, unido al presupuesto de Cuba y Puerto-Rico, es un proyecto esencialmente libre-cambista, como que está calcado, como que está copiado al pié de la letra del que se aplicó á la Península en 1869, imponiendo á unos productos derechos fiscales, y á otros ciertos derechos protectores hasta un límite mínimo, muy inferior á aquel que tiene la Nacion que principalmente cambia sus productos en Cuba, que son los Estados-Unidos.

Su señoría fija para los productos de consumo un derecho fiscal de 15 por 100, que es lo que pretenden los señores libre-cambistas, por el cual va á resultar que las harinas españolas no van á tener una diferencia con las de los Estados-Unidos más que de 15 por 100 en Cuba; y dada la diferencia del coste de la produccion, dejará completamente de ir este producto nuestro á aquella Antilla.

Tiene otro principio libre-cambista el proyecto de S. S., cuando dice que se hará un arancel que tenga poquísimas partidas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no es que

me parezca que S. S. está hablando largamente, no me lo parece nunca, ni ahora tampoco; tan sólo le llamo su atencion acerca de que ha empezado á discutir de algun modo el dictámen acerca del presupuesto, que no se ha presentado. El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha hecho á este propósito una observacion de importancia; se dispone á hacer otra; el Sr. Ministro de Ultramar, si lo tiene á bien, habrá de contestar á esas observaciones, habrá de replicar luego S. S., y hétenos aquí en la plenitud de un debate incidental acerca del presupuesto. Llamo, pues, la atencion de su señoría.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: No tenía otro medio de justificar el calificativo que habia hecho de la doctrina actual del Sr. Ministro de Ultramar, y por eso me habia permitido entrar en esas consideraciones; pero, en fin, por la manera como he iniciado el segundo período, la Cámara habrá comprendido á donde iba encaminado; y concluyo diciendo que el proyecto de ley del Sr. Ministro, tal como ha venido aquí, más parece un discurso de un meeting librecambista que un proyecto de ley.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Dos palabras nada más; no he de entrar, porque hay otros asuntos pendientes, en debate con S. S. en esta ocasion sobre todo cuando el debate vendrá con motivo de los presupuestos; creo yo entonces poder demostrar á su señoría, y con fundamentos, que el presupuesto que he tenido la honra de presentar sobre la mesa, obedece al principio de proteger los intereses del país que tengo la obligacion de sostener y guardar. Yo demostraré á S. S. eso, y entonces S. S. tendrá que convenir conmigo en que el sostener los intereses del país es á lo que debe aspirar todo Gobierno y todo Ministro.

El Sr. Vizconde de **CAMPO GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Sostener y proteger los intereses del país eso lo queremos todos, solo que siempre que pedimos alguna proteccion para esos intereses, se nos niega desde ese banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Avilés Merino, anunciándose que ingresaría en la Seccion que por sorteo le correspondiese.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la palabra para hacer un ruego á S. S.

Fundado en el amor á la discusion muy acreditado en un hombre tan amante de los debates parlamentarios, y en los cuales brilla á tanta altura como el Sr. Presidente del Congreso, estimulado tambien por las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que al tratarse en otras sesiones de las reformas militares habló con verdadera exactitud del problema social que estas leyes envolvian, y firme ó escudado con el espíritu del Reglamento que autoriza por medio de una consulta al Congreso dar una gran latitud á los debates cuando la importancia del asunto lo requiera, yo pido la palabra para hacer un ruego á la Presidencia. Se están discutiendo los proyectos de reformas militares de una manera digna de todo elogio; los oradores que han tomado parte en ella y que aun se disponen á tomar parte en la discusion, corresponden por todos conceptos á la importancia de la tribuna española: pero hay que advertir que hasta ahora la discusion se halla circunscrita al concepto técnico de lo militar en esta materia, y los problemas sociales políticos económicos que envuelven las reformas militares ó los proyectos que están á discusion exigen en mi juicio, que someto respetuosamente al del Sr. Presidente de la Cámara y al Congreso entero una discusion más ámplia bajo estos otros puntos de vista.

Para corresponder al mero dictado de la ley que se llama constitutiva del ejército, y para corresponder á la innovacion que esa ley trae, de romper una tradicion jamás interrumpida, de que fuera el Ministro de la Gobernacion, como representante del Poder civil, el que trajera ante las Cámaras las leyes de reclutamiento; para faltar, digo, á esta tradicion é interrumpirla de repente, es necesario que en el Gobierno haya habido poderosas razones, y debe suponerse que estas razones son tan graves y tan importantes, que sobre ellas no podrán guardar silencio los representantes del país, desnudos por completo de todo carácter militar. Así es, que cuando se considera ligeramente y sin penetrar en el fondo de la cuestion, qué es lo que pueden ser esos proyectos de reformas militares, al establecer, por ejemplo, el principio del servicio general obligatorio, en el estado en que ese principio viene consignado en la ley de reclutamiento vigente, ó esa ley no va á decir nada, ó esa ley trae una perturbacion honda, radical y profunda en el modo de ser militar de nuestro país. Modificacion tan esencial, es digna de tenerse en cuenta, porque al constituir á todos los españoles de los 20 á los 32 años en soldados, se encuentra disminuida su personalidad jurídica y política, porque la ley severa de la Ordenanza toma el puesto preferente sobre todas las leyes y todos los derechos. De tal manera se ha considerado esta cuestion en lo político grave en toda época, que no revelo absolutamente ninguna novedad al recordar que el partido liberal español, que la tradicion liberal, se resumieron en una frase vulgar y gráfica, la de abajo las quintas, como protesta contra la fuerza que mete en los férreos é inflexibles cuadros de la Ordenanza militar á una gran parte de la juventud española.

Si la ley, en efecto, trae tan importantes novedades al modo de ser de nuestro país, es necesario tener en cuenta cómo puede armonizarse la conquista de los derechos políticos con la situacion, con el estado militar en que se va á constituir lo más florido y lo más numeroso de la juventud española. Es necesario tener en cuenta los efectos que este sistema puede producir, ya en el trabajo agrícola é industrial, al cual priva de los más robustos brazos, ya tambien en el estudio de las artes y de las ciencias, en las carreras profesionales que se verá obligada á interrumpir la juventud aplicada y laboriosa de España. Es necesario tomar en cuenta los efectos que para la produccion y para el Estado puede ocasionar una ley

que si antes, aplicada en menor escala y con menor rigor, producia en determinadas provincias, sobre todo en las del Noroeste y en las de Levante, grandes emigraciones, pudiera ahuyentar, no ya solo á la poblacion necesitada, sino á la poblacion acomodada, y obligarla á huir de la nacionalidad como quien huye de un peligro. Problemas son todos estos gravísimos, y sobre todos ellos se levanta otro importante.

A cumplirse esa ley en los términos rigorosos é inflexibles con que viene expuesta en sus bases, entrando anualmente el contingente que es forzoso que sirva con las armas, ya en el ejército activo, ya en las respectivas reservas, en un número de años insignificante tendríamos 1.200.000 soldados. ¿Tiene el país, y esta es una cuestion importante, recursos para sostener, para equipar, para armar á ese número de hombres y para modificar el armamento cuando la ciencia lo modifique y lo mejore en un ejército de esa naturaleza?

Y cuando el país esté dispuesto á hacer ese sacrificio, será menester examinar para qué queremos ese ejército. Meramente por el capricho de imitar á otras Naciones, nosotros pobres, necesitados de reconstituir nuestro ejército, de desenvolver nuestra riqueza, de aumentar nuestra poblacion, nada densa por desgracia, ¿hemos de convertir á todos los españoles en soldados, y aun á aquellos que no tengan condiciones de edad y de vigor los hemos de imponer la existencia militar á costa de su tranquilidad, de su paz y de su bienestar, para tener un ejército tan numeroso? ¿Y para qué es necesario ese ejército, repito? Estas cuestiones son de suyo tan importantes que yo deseaba, y deseo y tengo esperanza de obtener del Sr. Presidente, que no se considere con arreglo al espíritu del Reglamento la totalidad discutida, que no se considere la totalidad ya concluida, cuando se haya discutido técnica y militarmente lo que pueda referirse á la organizacion del ejército. En el ejército hay una parte importantísima á la cual le corresponde el mando, que voluntariamente acude haciendo del noble ejercicio de las armas carrera y profesion, donde recibe y obedece las leyes inflexibles de la Ordenanza; pero hay otra parte numerosísima, necesariamente mucho más numerosa, que es la que se pone en contacto con el país, que no por voluntad, sino por mandato de la ley y por la fuerza, viene á sufrir la misma rigorosa é inflexible ley de la disciplina militar; y es necesario estudiar estas cuestiones por lo que pueden afectar á la libertad de los ciudadanos, y por lo que afectan á la potencia contributiva del país.

Es necesario que en esta, como en todas las cuestiones empecemos á acostumbrarnos, ante todo, á mirar como interés primordial el interés del país contribuyente; es necesario que la Nacion tenga un ejército; pero es imposible sostener la opinion de que haya una Nacion para un ejército.

Fundado en estas razones, suplico respetuosamente al Sr. Presidente del Congreso, si sería posible á su juicio y en armonía con las consideraciones que yo he expuesto, que la totalidad de este proyecto de reformas militares, luego que llegase á su término natural en la cuestion técnica militar, se considerase prorrogada, para que en nombre de los intereses del país que ligeramente he indicado, podamos, los indivíduos de todos los partidos, los representantes de la Nacion, exponer nuestras opiniones é indagar las causas que nos puedan conducir á novedades tan importantes, sin que en estas palabras mias pueda entenderse prévia censura ni exposicion anticipada del juicio que con la mayor imparcialidad he de formar y he de procurar contribuir á que formen todos mis compañeros. (*El Sr. Portuondo pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ha oido con mucha atencion las palabras del Sr. Romero Robledo, y la importancia del asunto á que las palabras se refieren, justifica bastante el deseo de este Sr. Diputado en punto á la amplitud que, á su juicio, debe darse al debate acerca de la ley constitutiva del ejército.

Ya este debate tiene, como el Sr. Romero Robledo ha reconocido, una grandísima extension, y se está tratando con gran lucidez por unos y por otros oradores. Sin necesidad de que el Sr. Romero Robledo hubiera hecho el índice que ha presentado á la consideracion del Congreso, respecto á los importantísimos puntos de vista de que ese índice se compone, ya, repito, la importancia y la trascendencia de la ley serían suficientes motivos para que, en opinion del Presidente, pudiera proponerse al Congreso, en su tiempo oportuno, la resolucion correspondiente, de acuerdo con los deseos expuestos por este Sr. Diputado; pero más aún despues de las indicaciones del índice, vuelvo á decir, que ha presentado aquí S. S.

Yo estoy enteramente persuadido de que el país desea oir todas las razones en pró y en contra de la ley; de que el Congreso por su parte necesita tambien conocerlas para resolver; yo no dudo de que no solamente el Gobierno de S. M., todo el Gobierno de Su Majestad muy señaladamente aún, si cabe señalarse en ese deseo tan comun á todos los dignos indivíduos del Gobierno, el Sr. Ministro de la Guerra tiene, con más viveza que nadie, el deseo de que su obra se estudie, para que, bien conocida despues de esta discusion, pueda ser debidamente juzgada. Y digo que más señaladamente que nadie el Sr. Ministro de la Guerra, porque tiene, como es natural que tenga, perfecta confianza en la bondad de las razones en que se funda su proyecto de ley, y por eso, lejos de rehuir, desea que esas razones se vean con la mayor claridad posible á la luz de una ámplia discusion. De tal suerte, que el Presidente desde ahora puede decir al señor Romero Robledo, que no vacilará en poner al acuerdo del Congreso, en su tiempo oportuno, lo necesario, para que en una ó en otra forma, que podria haber varias, pueda examinarse lo que llama S. S. aspecto social de la cuestion, y una vez examinados que sean en totalidad los aspectos puramente técnicos de la misma.

Yo no puedo decir al Sr. Romero Robledo que eso haya de tener lugar en este período; ni puede razonablemente esperarlo nadie, ni lo desea el Sr. Ministro de la Guerra, ni há menester tampoco el Sr. Ministro ni el Congreso otra cosa por el pronto, que aquel principio de conocimiento que resulte en presencia de este luminoso debate acerca de la totalidad de la ley. En su tiempo, pues; ahora, ó más tarde, ¿por qué no decirlo? más tarde, segun lo que todos pensamos y hemos convenido, se pondrá al acuerdo del Congreso lo necesario para que tengan cumplida satisfaccion los deseos del Sr. Romero Robledo que, estoy seguro de ello, son los deseos del Sr. Ministro de la Guerra, y los del Gobierno de S. M. todo, y los del Presidente del Congreso.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es costumbre, con mucho ménos motivo, dar gracias al ver satisfecho un deseo; pero aunque esa costumbre no existiera, yo no hubiera podido permanecer silencioso sin expresar mi reconocimiento, por la manera benévola con que el Sr. Presidente ha acogido mi ruego.

La sinceridad con que S. S. ha contestado á mi súplica, es la mayor prenda, si la necesitara, de la comunidad de sentimientos que nos une en este instante para juzgar de la importancia y de la gravedad de todas las cuestiones que encierra el proyecto de reformas militares. Reconocido, pues, en extremo á la bondad con que S. S. ha acogido mi súplica, no puedo excusarme de enviarle el testimonio de este mi agradecimiento.

Tambien pudiera rogar á S. S. que expresara el mismo al Gobierno, cuyos sentimientos S. S. ha interpretado y traducido tan elocuentemente. (*El señor Ministro de la Gobernacion pide la palabra*); pero al hacerlo, tengo necesidad de poner la distincion que corresponde con relacion al Sr. Ministro de la Guerra.

Pero debo advertir que no entiendo de estos distingos de Ministros y de personas cuando se trata de proyectos de ley de esta importancia leidos en esa tribuna, porque algun Ministro los ha de leer, y la responsabilidad es de todos los Ministros.

Para mí, segun la Constitucion del Estado, no hay más que un Poder irresponsable, que es el Monarca, y yo no entiendo que Poder alguno irresponsable por virtud de independencia con relacion á asuntos determinados, pueda sentarse en aquel banco (*Señalando al del Gobierno*), ni á la cabeza ni en ningun otro lugar, y no deba correr la suerte que merezcan aquellos proyectos de ley que sean leidos por cualquier Ministro.

De tal manera, que no quiero hablar en consideracion debida á las circunstancias presentes. Yo no sé si es verdad ó no es verdad lo que el rumor público propala de crísis ó situacion expuesta ó amenazada en que se encuentra el Sr. Ministro de la Guerra; yo no lo creo, porque creo que si el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido alguna desgracia en esta materia, la tienen por igual todos sus compañeros, y si tiene que hacerse efectiva en aquel Sr. Ministro, lo mismo tendrán que responder todos los que le alentaron á leer sus proyectos de ley y los aprobaron en Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Naturalmente el Presidente del Congreso no ha de tocar, con observacion alguna, á la doctrina que relativamente á responsabilidades ha tenido á bien exponer el Sr. Romero Robledo. Pero le importa hacer notar, y ciertamente lo reconocerá S. S. mismo, que nada ha habido en las palabras del Presidente que pudiera dar lugar á la exposicion de semejante doctrina; mucho ménos, cuando en aquello solo que de lejos pudiera tocar á esas ideas del Sr. Romero Robledo, el Presidente se limitó á decir que entendia que era unánime el sentimiento del Gobierno. Es cuanto tengo que decir.

Por lo demás, notorio es que el Sr. Ministro de la Guerra está enfermo: esta es la verdadera crísis de que el Presidente del Congreso tenga noticia, crísis en la salud del Sr. Ministro de la Guerra que por fortuna ofrece fundadas esperanzas de breve y dichosa terminacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Me levanto por el buen parecer á pronunciar algunas palabras en contestacion á las que el Congreso ha oido al Sr. Romero Robledo.

El Gobierno se adhiere en todo á lo manifestado por el Presidente de la Cámara, y coincide con el señor Romero Robledo en conceder importancia suma á las diversas cuestiones que se plantean en los proyectos de reformas militares. Su señoría ha hecho, como ha indicado gráficamente el Sr. Presidente, el índice, el boceto, por decirlo así, del discurso importante, sin duda alguna, como todos los que S. S. pronuncia, que ha de pronunciar seguramente cuando llegue el momento de discutir las reformas militares; pero es éste el quinto discurso, segun mi cuenta, que el Sr. Romero Robledo ha pronunciado de soslayo sobre la reorganizacion del ejército, y ha de comprender seguramente que si yo entrase en el fondo de la cuestion, haria, si se me permite la vulgaridad de la frase, el juego á S. S. No me considero además con competencia para discutir la esencia de las reformas, porque aunque los proyectos han sido presentados por el señor Ministro de la Guerra, con aprobacion de todo el Gobierno, al fin y á la postre trátase de asuntos del Ministerio de la Guerra, y se necesitaria tener una competencia universal, de que yo carezco, para poder aceptar un debate sobre ellos.

Ha hablado S. S. del aspecto social de la cuestion. Ya lo discutiré yo con S. S. ó lo discutirá cualquier otro indivíduo de los que se sientan en este banco, cuando llegue el momento.

Pero el Sr. Romero Robledo, con la intencion que le es peculiar, hablando de crísis, que no existe, porque, como ha dicho muy bien el Sr. Presidente de la Cámara, aquí no hay más crísis que la de la salud del Sr. Ministro de la Guerra, crísis que esperamos sea resuelta satisfactoriamente en término muy breve; hablando, digo, el Sr. Romero Robledo de una supuesta crísis ministerial, supuesta, porque no sé si afortunada ó desgraciadamente, el Gobierno disfruta, politicamente hablando, de cabal salud; el Sr. Romero Robledo, con la habilidad que le es habitual, ha querido convertir la cuestion de las reformas militares en cuestion cerrada á la concordia, en la cual no quepan acuerdos de ninguna especie, en la que sean todos sus detalles cuestiones de Gabinete. ¿No es esto, Sres. Diputados, lo que ha indicado el Sr. Romero Robledo? (*El Sr. Romero Robledo hace signos negativos.*) Pues si S. S. no ha dicho nada sobre el particular, no tengo interés ninguno en que lo haya dicho; pero repitiendo las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo contestando, si mal no recuerdo, al Sr. Romero Robledo, debo decir á S. S. que el pensamiento del Gobierno á propósito de las reformas militares, expuesto está; que el Sr. Ministro de la Guerra presentó al Congreso las reformas militares con la aprobacion del Gobierno; pero que el Gobierno está resuelto á no hacer de las reformas militares una constante cuestion de Gabinete en el sentido vulgar de esta palabra; á no provocar conflictos cuando sean evitables; á no declarar esencial todo aquello que sea accidental y modificable, porque las reformas militaras entrañan algo que es verdaderamente importante, algo que es verdaderamente trascendental para que sean la obra de un partido.

El Gobierno quiere lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando en el asunto se ocupó; el Gobierno quiere que el ejército no sea el ejér-

cito de un partido; el Gobierno quiere que el ejército sea un ejército de la Patria; el Gobierno quiere, despues de haber expuesto aquí su pensamiento, que las reformas militares sean la obra comun del esfuerzo de todos. Por eso desea oir al Sr. Romero Robledo, por eso desea oir al Sr. Lopez Dominguez, por eso desea oir todas las opiniones para tenerlas en cuenta, para armonizarlas en lo posible con las suyas. (*Muy bien.*) Las reformas son una necesidad inexcusable, y por lo mismo hay que abordarlas desde luego. Por eso el Gobierno ha empezado exponiendo su pensamiento en las reformas presentadas á las Cortes por el digno Sr. Ministro de la Guerra; pero como el Gobierno no quiere que las reformas militares sean la obra de un partido, espera que, merced á un alto espíritu patriótico, lleguen á ser la obra de todos los partidos, porque el Gobierno desea ante todo y sobre todo, y espera conseguirlo, que el ejército sea el ejercito de la Patria. (*Aprobacion.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á procurar ser breve, pero los Sres. Diputados son testigos: yo he hecho, segun la feliz expresion del Presidente de la Cámara y del Sr. Ministro, un índice de los puntos de vista bajo los cuales se puede examinar esta materia; pero no he hecho un discurso. El Sr. Ministro de la Gobernacion lo reconocia así al principio; mas en seguida, no sé por qué, pues unidos particularmente por cariñosa amistad, parecíame que cuando nuestros deberes respectivos no nos alejaban, podia yo formular en público un ruego, con el cual estaba de acuerdo el Gobierno, y el Gobierno acceder á él sin esta apariencia de correccion que el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha querido hacer... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No lo he intentado). Así resultaba.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me reprochaba haber hablado yo de esta materia cinco veces. Eso demuestra la importancia de la materia; eso demuestra que ha habido aquí en cinco ocasiones cuestiones importantes relacionadas más ó ménos directamente con la presentacion de estos proyectos; pero hoy no discuto absolutamente nada.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha estado más que modesto al suponer que tiene que contestar á alguna argumentacion mia; y ha estado más que modesto, porque S. S. se ha negado una competencia que no puede negarse, competencia que yo afirmo que tenemos todos; y en nombre de esa competencia he formulado mi ruego.

Comprendo perfectamente que si el ejército es una pirámide que descansa en el reclutamiento, y si las fuerzas populares que el reclutamiento arroja dentro de los cuadros de los regimientos, todo lo que la pirámide se levante en categorías, en autoridades, en disciplina, en jerarquía para determinar las relaciociones de unos Cuerpos con otros, para saber de qué modo han de ser dirigidas las armas especiales, cuáles han de ser las ventajas de las generales y de las especiales, cuál el régimen de ascensos en cada graduacion, si ha de haber ó no dualismo, etc., etc., para todo esto, ni el Sr. Ministro de la Gobernacion ni yo tenemos especial competencia, aunque pudiéramos adquirirla, que despues de todo, estudiando, todo se adquiere; pero, en fin, no tenemos una competencia titulada oficial; S. S. y yo pertenecemos á la clase de paisanos.

Pero para saber y estudiar la conveniencia de llamar 100.000 ó 50.000 hombres; para saber en qué forma pueden reclutarse y qué consecuencias puede tener el arrebatar á la agricultura, á la industria, á las carreras profesionales, á las artes y á las ciencias las inteligencias ó los brazos de la juventud, para eso no hace falta ser militar; para eso todos tenemos competencia, y quien la tiene más especialmente que nadie es el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque todos los Ministros de la Gobernacion, desde que hay régimen representativo, todos han sido los ponentes, los que han traido al Parlamento las leyes de reclutamiento. La que actualmente rige, tengo yo la honra de que lleve mi firma, y todas las anteriores han llevado la firma del Ministro de la Gobernacion. Por eso cuando veo que en los proyectos de reforma que discutimos, se habla del servicio general obligatorio, de que habrá tales y cuales exenciones, de que concurrirán los Ayuntamientos y las Diputaciones, no he podido ménos de asombrarme de que S. S. se atribuya competencias que no pueden atribuirle los hombres liberales amantes de las conquistas que hemos tenido.

¿Cómo es posible que en una cuestion tan grave como lo es la de examinar la justicia de las exenciones, que pueden ser fundadas en causas físicas ó en causas morales, los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales queden reducidos á meros subordinados de las autoridades militares, de los jefes de un distrito, ó de una zona? ¿Cómo? Las corporaciones populares más autorizadas, las que llevan el censo y dan la cifra de poblacion y los nombres de los mozos sorteables, las que informan sobre la verdad de todas las exenciones que se aleguen, las que siempre han tenido su alta representacion y su defensa en el Ministro de la Gobernacion, ¿van á quedar exclusivamente sometidas á las autoridades militares? ¿Puede esto sostenerse en ningun Congreso por ningun partido, y mucho ménos por un Gobierno que tremole en sus manos, ó dice que tremola, la bandera de la libertad? ¿Puede esto armonizarse con las tradiciones del antiguo partido liberal moderado, ni progresista, luego conservador, fusionista más tarde, reformista ó republicano? ¿Puede ninguno de esos partidos abdicar de la competencia que tienen en materias tan graves, de carácter eminentemente político, que afectan á la tranquilidad de las familias y á la vida de los pueblos, que afectan en lo más íntimo á las autoridades populares, autoridades verdaderamente familiares, nacidas del afecto, cimentadas sobre la justicia, que tales son y deben ser, y para tales fines se encuentran estatuidas en las leyes? No, no niega el Sr. Ministro de la Gobernacion su competencia. Precisamente para que algun dia sepamos por qué abdicó S. S. de lo que ha sido tradicion nunca interrumpida en los Ministros de la Gobernacion, he pedido, entre otras razones, la amplitud del debate, uno de cuyos puntos de vista es el que acabo de indicar.

Un proyecto, que despues de todo, en dos artículos anula por completo la ley de reclutamiento y somete esta cuestion al Ministro de la Guerra, es digno de ser discutido ámpliamente. No discuto ahora si es ó no conveniente; pero aun admitiendo que lo sea, es imposible que eso se haga en la forma propuesta por el Sr. Ministro de la Guerra. Si nos convencemos de la conveniencia de esa base, esa base debe venir á la ley de reclutamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No le parece al Sr. Romero Robledo...

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me parece que yo no queria discutir, y que el Sr. Ministro de la Gobernacion casi me ha obligado á ello; pero voy á concluir brevemente.

Me felicito de la elocuente exuberancia con que el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha contestado. Ya lo sabía yo. Esos proyectos son un tema á discutir, son una base para una informacion parlamentaria; encierran un pensamiento del Gobierno, y el Gobierno está resuelto á abandonar ese pensamiento, si una vez conocido el pensamiento diverso de todos los grupos políticos, puede llegar á una resultante de transaccion entre las distintas agrupaciones.

Yo entendía que cuando un Gobierno tiene el propósito de llegar á una transaccion, antes de presentar aquí un proyecto de ley oye á las Juntas consultivas, á individualidades, á autoridades, á grupos, á toda la série de corporaciones que pueden ilustrarle en la materia para llegar á formar un juicio.

Yo entiendo que si un Gobierno persiste en esa idea, nombra una Comision con representacion de todos los partidos, pero cuando no se ha hecho nada de eso (no censuro al Gobierno, le aplaudo por la franqueza de su declaracion), cuando no se ha traido más que un tema á discusion y el Gobierno está resuelto á buscar la transaccion con la opinion contraria para abandonar la que presenta como pensamiento propio, es indudable que las cosas marchan por camino irregular, y eso no tiene más que una traduccion. El Gobierno tenía un pensamiento, el que le dió el Ministro ponente, el Ministro de la Guerra; lo ha traido á las Córtes; cuando el Gobierno conozca el pensamiento de los demás, retirará el pensamiento propio, y con el pensamiento propio retirará al Ministro ponente. Esto es lo lógico; esto yo ya lo sabía, pero es conveniente que haya salido así, sin yo buscarlo, porque la espontaneidad da mucha fuerza á las declaraciones hechas por labios del Sr. Ministro de la Gobernacion. Así es que ahora es cuando el Sr. Presidente de la Cámara verá como con sus palabras no autorizaba mi doctrina sobre responsabilidad, pero se verá como yo andaba algo discreto y malicioso en anticipar doctrinas para responder de ideas que por hay circulan: mariposas que revolotean y todo lo perturban, pero no creia que ninguna se hubiera posado en el banco azul. Ahora ya sabemos que viene bien la exposicion de mi doctrina, que exige la co-responsabilidad de todos los Ministros, puesto que todos han autorizado la lectura de un proyecto. Puedo ahora con toda franqueza decir al Sr. Presidente que en efecto sus palabras no me autorizaron para eso, sino que yo me dí por autorizado, porque llegaba á mis oidos un zumbido de que en efecto se trataba de algo así como de matar un pensamiento y un Ministro solo y sacudir los demás la ropa y declararse irresponsables.

Ahora el Gobierno hará lo que quiera. Yo me voy á sentar. Declaro que la enfermedad física del señor Ministro de la Guerra me afecta tristemente, porque deseo para él la mayor salud y los mayores bienes en la tierra y hasta en el cielo, siempre que no se trate de desearle bienes ministeriales. Afortunadamente en la vida ministerial tambien está enfermo el Sr. Ministro de la Guerra, y créame el Sr. Leon y Castillo, tengo alguna experiencia, casi S. S. me la ha reconocido esta tarde. Pues bien, S. S. no está bueno. Sin duda la enfermedad del Sr. Ministro de la Guerra es algo contagiosa. Yo ministerialmente no puedo hacer votos al cielo. Dios quiera que se agrave aquella enfermedad y que se agrave la que padecen sus compañeros. No puedo acompañarle con otros sentimientos generosos, porque al fin la vida ministerial, es vida transitoria y pasajera, pero no se equivoque S. S.; mire á sus compañeros, tómese y tómeles el pulso, y examínelos bien, el Gobierno no está bueno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Al Presidente del Congreso le importaba tan solo, Sres. Diputados, hacer constar por su parte, y procurar que se reconociese por el Sr. Romero Robledo, como se ha reconocido, que ninguna de sus palabras autorizaba ni reclamaba la exposicion de doctrinas relativamente á la co-responsabilidad ministerial; y si ahora insiste el Presidente en que esto le importaba, es porque no quisiera que resultase que de sus palabras se habia derivado ningun debate irregular. Por tanto, si el Sr. Romero Robledo me está generosamente agradecido por haber procedido con S. S. como era mi deber proceder, por lo cual no me debe gratitud ninguna; pero, al fin, si me la tiene S. S., yo preferiria que me la demostrase no insistiendo en nutrir y alimentar este que, más bien que debate, parece un curso, á que yo quisiera que pusiéramos inmediato término, de patalogía ministerial.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Respondiendo á las indicaciones...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eran al Sr. Romero Robledo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Eran dirigidas al Sr. Romero Robledo; pero me aprovechan á mí, y las recojo. Decia que respondiendo á las indicaciones que el Sr. Presidente de la Cámara ha dirigido al Sr. Romero Robledo, y teniendo en cuenta que éste es un debate irregular, voy á pronunciar muy pocas palabras en contestacion á las dichas por S. S. en el discurso que á guisa de rectificacion acaba de pronunciar.

Me importa, en primer término, hacer constar que yo no he querido ni directa ni indirectamente dirigir una correccion á S. S. por aquello de las cinco veces que ha hablado pronunciando diez ó doce discursos á propósito de las reformas militares sin discutirlas, sin consumir un turno contra ellas y sin que las reformas militares estuvieran al órden del dia; pero no lo he podido remediar, porque, en efecto, S. S. ha pronunciado el sexto. (*El Sr. Romero Robledo*: Y si S. S. me da motivo pronunciaré el sétimo.) ¡Si precisamente yo le decia á S. S. que no queria ocuparme del asunto ni descender al fondo de la cuestion para impedir que S. S. hiciera un nuevo discurso! Pero no ha habido remedio; S. S. ha pronunciado el sexto, y me ha puesto el cebo para pronunciar el sétimo.

Recordará el Congreso que mi amigo particular y muy querido el Sr. Romero Robledo me reconoce competencia para tratar la cuestion que se refiere al reclutamiento del ejército, y con este motivo ha recordado S. S. que la ley vigente es obra suya, y ha dicho además que no concebia que el Ministro de la Gobernacion abdicara en este extremo, porque ésta era una verdadera abdicacion, una abdicacion inexplicable, con lo cual el Sr. Romero Robledo, como decia antes, me ponia el cebo para que opusiera una contestacion á sus palabras, y sobre esta contestacion

poder pronunciar el sétimo discurso sobre las reformas militares sin discutirse las reformas militares.

El Sr. Romero Robledo comprende que no puedo contestarle, porque este sería un debate completa y perfectamente anormal. Si el Sr. Romero Robledo comprende esto, como no puede ménos de suceder, ¿á qué hace la apreciacion que el Congreso ha oido? ¿Podia S. S. esperar que yo contestase en este momento á esa afirmacion? Eso sería entrar en el debate, y esto es lo que al Gobierno no acomoda. (*El señor Romero Robledo*: Lo habia puesto en el índice.) Ha dicho el Sr. Romero Robledo, contestando á mis palabras, que las reformas del Sr. Ministro de la Guerra son solo un tema á discutir. Está S. S. en un error: he dicho antes que son el pensamiento del Gobierno, y que el Gobierno ha declarado desde el primer dia por órgano del Sr. Presidente del Consejo y por órgano del propio Sr. Ministro de la Guerra, que esta cuestion, por su importancia, por su trascendencia, por los intereses á que afecta, por los problemas que plantea y por las soluciones que exige, es un problema que no puede presentarse ante la Cámara como una cuestion de escuela; que el Gobierno desea apelar al patriotismo de todos los partidos para que propongan soluciones que puedan ser aceptadas, y que discutidas y aceptadas nos dén los medios de llegar á la perfeccion posible. Esto es lo que ha dicho el Gobierno.

¿Es que álguien tiene interés en que esta cuestion se haga cuestion de escuela? ¿Es que álguien tiene interés en que el Gobierno no oiga las opiniones de todos los demás partidos? Pues el Gobierno no tiene ese interés; el Gobierno tiene un interés diametralmente opuesto. De tal manera, y esta es una opinion particular mia, que yo sostengo aquella afirmacion famosa del Conde de Maistre que á propósito de las Constituciones, decia que la mejor es aquella que no satisface por completo á nadie. La mejor de las reformas militares para mí es aquella que no responde al criterio cerrado y exclusivo de ningun partido.

¿Y estas opiniones que yo sostengo son opiniones mias? Estas son las opiniones del Sr. Presidente del Consejo, estas son las opiniones del Sr. Ministro de la Guerra.

A propósito de la salud del general Cassola, que desgraciadamente no es buena como es público y notorio, el Sr. Romero Robledo tomándome el pulso como al D. Basilio del *Barbero de Sevilla*, me dice: su señoría tampoco está bueno. ¿No sabe S. S. los propósitos con que el Conde de Almaviva decia esto á D. Basilio? Para que se fuera. Pues yo no me voy, porque D. Basilio disfrutaba de cabal salud, solamente que estorbaba al Conde de Almaviva para algo que si fué lícito al fin, no parecia lícito en aquel momento.

Debo decir una cosa al Sr. Romero Robledo. Quiero mucho á S. S., le tengo un verdadero cariño, cariño alimentado y nutrido en estos combates del Parlamento, combates que yo he sostenido con S. S. durante tantos años, cuando me sentaba en esos bancos y S. S. se sentaba en éste; creo firmemente que me tiene un verdadero afecto personal, pero voy á decirle una cosa á S. S. y no le extrañe: si me sintiera alguna vez malo, no llamaria á S. S. como médico, por temor de que me matara. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar, y espero que S. S. hablará como Diputado y no como médico. (*Risas.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á decir muy pocas palabras para rectificar una idea que me parece á mí que, si en algunos momentos puede parecer hábil y hasta patriótica, repetida con insistencia pudiera arrojar sobre todo el mundo una censura, contra la cual sería imposible la defensa.

Yo no tengo las opiniones de ese Conde de Maistre que le han trasmitido al Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo no creo fundamentalmente que una cuestion, por ser sostenida por un partido, es antipatriótica; creo, por el contrario, que los partidos sostienen sus opiniones porque entienden que su creencia es la mejor para la Patria; y como tengo esta creencia en mis principios y en mi significacion, entiendo que no debo transigir con nadie, y que la Patria será más feliz con estos principios que defiendo. Bueno es poner esta doctrina frente á la de S. S.

Por lo demás, y respecto á la salud y á sus propósitos, yo me felicito de que el Sr. Ministro de la Gobernacion no se vaya; yo deseo que S. S. tenga muy larga vida; pero no ministerial.

Pero en fin, profeso á S. S. todo el afecto que corresponde al que S. S. ha dicho tenerme; y en prueba de ese afecto le he dado la voz de alarma; y no á mí que soy lego, pero acuda S. S. á médicos expertos y déles noticia de su enfermedad que puede ser aguda, porque si S. S. cree que no hay más víctima que el Sr. Ministro de la Guerra, la opinion pública está pidiendo como en el circo romano cristianos á las fieras.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): No he dicho, haciendo mia en este momento la frase del Conde de Maistre, que es buena una Constitucion porque no guste á nadie; lo que yo he dicho es que una Constitucion para ser buena no debe satisfacer exclusivamente á nadie; ha de ser la obra comun, la expresion del pensamiento nacional, la resultante de todos los intereses y de todas las fuerzas; ha de tener flexibilidad para responder á todos los matices de la opinion; y para que reuna estas condiciones, no puede ser obra ni de secta ni de escuela. Lo mismo que digo de las Constituciones, digo de una ley constitutiva del ejército, que para ser buena no debe responder exactamente á las opiniones exclusivas de un partido, sino que debe responder en lo posible á los deseos, á las aspiraciones y á las opiniones de todos los partidos.

El ejército es, y no me consaré de repetirlo, el ejército de la Patria y no el instrumento de ningun partido.

Dice el Sr. Romero Robledo que cuando su señoría cree que una cosa es buena, la impone sin transigir. Esta es la diferencia que hay entre el temperamento de S. S. y el temperamento de este Ministro; por eso S. S. producia conflictos cuando era Gobierno que este Gobierno no quiere promover precisamente, porque este Gobierno cree que gobernar no es solo dirigir, sino además transigir, transigir y transigir.

Que no me desea S. S. larga vida ministerial. En esto me da S. S. una nueva prueba de su amistad, y coincide además conmigo. ¡Qué mal me vendria, señor Romero Robledo, S. S., que me conoce; qué mal me vendria una crísis en este momento, qué mal me vendria si yo no tuviera en cuenta los intereses de la Patria y los intereses del partido liberal; qué mal me vendria una crísis que pudiera proporcionarme la ocasion de salir del Gobierno y olvidar ciertos cuidados

y ciertas preocupaciones con las cuales S. S. ha podido vivir tranquilamente tantos años, pero que en pocos meses han llegado á producir en mi ánimo grandes fatigas y gran cansancio! Esta es cuestion de temperamento.

Tengo un temperamento hecho para la paz, y su señoría tiene un temperamento hecho para la guerra. Respondiendo á los impulsos de mi temperamento, desearia abandonar este puesto; pero, Sr. Romero Robledo, estoy de malas y no puedo dejarle.

Ha hablado además S. S. del Sr. Ministro de la Guerra, diciendo que es la única víctima y que puede haber más. A esta afirmacion opongo una negativa rotunda. El Sr. Ministro de la Guerra goza de una salud tan completa como aquella de que yo disfruto, ministerialmente hablando, porque, por lo demás, desearia que el Sr. Ministro de la Guerra tuviese en este momento tan buena salud como la que gozo en el órden físico, pero en el órden político, esté S. S. tranquilo, si es que algo le preocupa, el Sr. Ministro de la Guerra se siente tan bien como sus compañeros.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Dos palabras, porque al fin hay aquí una cuestion de salud, de vida ó muerte, que á almas tiernas no puede ménos de conmover.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dios sobre todo, Sr. Romero Robledo. (*Risas.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo he oido las palabras arrogantes sobre su propia salud, y la de sus compañeros de mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, y no me he tranquilizado, porque he visto formar sueños de felicidad á los moribundos. Hay quien se cree lleno de salud, y no puede tragar una píldora por dulce y pequeña que se la preparen. Hay Gobierno á quien una proposicion no formulada, y unas firmas no publicadas, parece que le impiden la circulacion. De la misma manera que aquel enfermo que no podia tragar, aquel Gobierno que se estremecia ante aquella proposicion que no salia á la luz pública, formaba planes para el porvenir. Sin embargo, puede venir un fin funesto. Tema S. S. que eso pueda suceder. Pero, en último resultado, el Sr. Presidente de la Cámara lo ha dicho, Dios sobre todo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Como Dios está sobre todo, invocando el testimonio del Hacedor Supremo, puedo afirmar á S. S. que este Gobierno disfruta cabal salud, y que de la propia salud que disfrutan todos los Ministros, disfruta tambien el Sr. Ministro de la Guerra, que ni en este Gobierno, ni en este momento, hay Ministros como aquellos que afirmaban en pleno Parlamento que tenian por delante, no ya años, sino siglos, y en efecto, aquel dia dejaban de ser Ministros. ¿Cree S. S. que estos Ministros que ahora se sientan en este banco, desempeñan el papel que desempeñaron en otro Gobierno aquellos Ministros que afirmaban rotundamente ante el país que tenian por delante mucha vida, cuando tenian la muerte en el seno? No; nosotros respondemos en este momento á una conviccion de nuestro espíritu.

Y como no recuerdo que S. S. haya dicho nada más, y como insisto en creer que este es un debate irregular, que no tendrá término, me siento, deseando vivamente no verme obligado á tener que hacer uso de la palabra para no abusar tanto de la paciencia de los Sres. Diputados.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El Congreso es testigo. El Sr. Ministro de la Gobernacion, sin duda por cortar ó no cortar los vuelos á su ingenio, recoge algunas indicaciones, y cada vez que se levanta, formula una acusacion ó cargo grave. Ahora ha hablado S. S., trayendo esto nuevo al debate, de Ministros que aseguraban una gran longevidad en el momento en que estaban próximos á su muerte. Ese Ministro era yo. Yo Ministro de la Gobernacion entonces, y en una noche célebre, dije: todavía me parecen siglos los que he de estar en este banco. El Sr. Ministro de la Gobernacion lo recuerda ahora, y yo me alegro y me congratulo de que S. S. traiga ese recuerdo; porque en aquellas palabras cifro legítimo orgullo.

El Ministro que eso dijo habia presentado su dimision aquella mañana, habia conferenciado con S. M. el Rey, y se habia despedido de él. ¿Es que yo pretendia ni aseguraba que vivia y que tenía buena salud y larga vida, como ahora cree el Sr. Ministro de la Gobernacion? No; es que yo cumplia un deber de honor; hasta que estuviera sustituido en ese banco, yo debia hacer creer á todo el mundo que tenía la autoridad por entero, que no tenía una situacion de interinidad, que no estaba el prestigio del Gobierno menoscabado; y sabiendo desde la mañana anterior que no era Gobierno, y habiendo tenido el honor de despedirme de S. M. el Rey y de haber despachado con él por última vez, como Ministro de la Gobernacion, en las Córtes del Reino, abiertas las tribunas, ahí los taquígrafos y ante el país, como era todavía Gobierno, porque no habia venido mi sucesor, sostenia que me quedaba larga vida, porque no queria que en nadie hubiese duda de que la autoridad estuviese menoscabada y deseaba entregarla con todo el prestigio necesario á mi sucesor. Este es el acto que su señoría me reprocha, y del cual me enorgullezco; este es el acto que no admite comparacion con lo que estábamos discutiendo; yo era un Ministro caido que ostentaba seguridad en el puesto para defender la Monarquía y la Patria; S. S. es un Ministro caido que no se ha enterado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Se me ha olvidado en mi anterior rectificacion decir á S. S. una cosa que tiene cierta importancia, y es que este Gobierno no ha temido á proposiciones de ningun género, sean las que fueren las proposiciones á que el Sr. Romero Robledo se haya referido, ni las personas que las hayan firmado. El Gobierno no tiene noticia de semejantes proposiciones; pero si se presentaran, el Gobierno cumpliria con su deber y se defenderia en uso de su derecho.

Ha dicho el Sr. Romero Robledo, que en otro tiempo, por una cuestion de honor y de deber, sabiendo que á las pocas horas iba á dejar de ser Ministro de la Gobernacion, afirmó, sin embargo, en pleno Parlamento que le quedaba por delante mucho tiempo de vida.

Pues bien; S. S., que en aquella ocasion no decia verdad, cumpliendo con un deber, no está en caso análogo á estos Ministros, y por eso he opuesto una

negativa rotunda á las palabras de S. S. Estos Ministros dicen en este momento aquello que creen. ¿O es que pretende el Sr. Romero Robledo, deslizando ciertas reticencias, y sembrando ciertas dudas en la opinion pública, quitar á este Gobierno aquella autoridad que S. S. necesitaba conservar en este puesto nada más que durante algunas horas? (*Muy bien.*) Si S. S. pretende eso, S. S. pretende algo que no responde al patriotismo indudable de S. S.; pero S. S. no pretende eso ciertamente.

Por lo demás, yo afirmo que este Gobierno, en este momento, al decir que goza de cabal salud y que tiene toda su autoridad y toda su fuerza, dice aquello que está en su conviccion y en su espíritu, porque no ha surgido aquí ningun acontecimiento, no ha ocurrido absolutamente nada que de cerca ni de lejos, ni de ninguna manera pueda justificar una crísis. ¿En qué funda el Sr. Romero Robledo esa crísis? (*El señor Romero Robledo*: Ahora se lo voy á decir á S. S. Pido la palabra.)

Señores Diputados, yo en este puesto, ni temo ni debo. El Sr. Romero Robledo hace cierto género de afi·maciones, y á esas afirmaciones necesito yo contestar con una negacion rotunda. ¿Es que esto promueve un debate? Pues la culpa no es mia; yo no promuevo ese debate, yo no lo he promovido, yo no he abusado de la paciencia de los Sres Diputados; es el Sr. Romero Robledo, mi amigo, que aprovecha todas las ocasiones y se vale de todos los pretextos, estén ó no justificados, para hacer uso de la palabra y plantear aquí un debate que no tiene término. (*Aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á ser muy breve, porque no voy á exponer los fundamentos que haya podido tener para deslizar en mi inciso, sin ánimo de suscitar cuestion, esta idea de crísis que flota en todas partes, que todo el mundo conoce, y que han propalado los ministeriales y los órganos del Gobierno en la prensa.

¿Es para nadie un misterio que hay una cuestion pendiente hace dias, sobre relaciones del Sr. Ministro de la Guerra con el director general de un arma? ¿Es para nadie un misterio que sobre esas relaciones se ha tratado de una proposicion? ¿Es un misterio para nadie que en el dia de ayer se hicieron gestiones por persona autorizadísima, por una autoridad militar tan importante, que es la primera en el distrito de Castilla la Nueva, para poder transigir esa cuestion? Yo le diré al Sr. Ministro de la Gobernacion que no es culpa mia si tengo tantas noticias. Y ahora voy á dar á S. S. una para que no tenga que esperar á que se la refieran despues que termine este incidente. Esta noticia es que aquel director general de un arma, amenazado, por lo cual se habia suscitado una cuestion en los periódicos ministeriales, cuestion evidente y de todos sabida, que habia dado ocasion á una proposicion formulada y no presentada, hoy recibirá satisfaccion de todos los periódicos ministeriales del Gobierno, y permanecerá en su puesto con la declaracion del Gobierno de que ha procedido perfectamente.

Hé ahí en qué consiste la tísis y la anemia, ahí está el peligro: ahora diga S. S. lo que quiera, que yo le ofrezco solemnemente no volver á hablar.

En efecto, la enfermedad aparece aplazada, pero es porque el Gobierno se ha rendido ante la actitud enérgica de un Senador, general, y empleado del Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Que la crísis está en la atmósfera, que todo el mundo lo sabe, que el Gobierno como el marido aquel de *El hombre de mundo*, es el único que lo ignora. (*Risas.*) Está el Sr. Romero Robledo, repito, en un error al afirmar esto, como están en un error los que desde la oposicion ven constantemente crísis cuando las crísis no existen. Me acuerdo que cuando su señoría era Ministro de la Gobernacion cada dos meses se pronunciaba una crísis, y sin embargo, vivió S. S. seis años. Pues la misma razon existe ahora para afirmar que hay crísis que la que existia entonces. Las oposiciones ven todos los dias una crísis, encuentran motivo ó pretexto para una crísis, y sin embargo, las crísis no existen. (*El Sr. Romero Robledo*: A que se dan las satisfacciones.—*El Sr. Presidente agita la campanilla*).

¿De qué se trata? ¿En qué funda el Sr. Romero Robledo la crísis? preguntaba yo á S. S. Y dice el Sr. Romero Robledo: «El motivo de la crísis es la separacion del director general de un arma.» (*El señor Romero Robledo*: La intentada separacion, que el Gobierno no se atreverá á llevar á cabo.)

Es imposible toda discusion con el Sr. Romero Robledo. ¡La intentada separacion! ¿Y si no la ha intentado el Gobierno? (*El Sr. Romero Robledo*: Entonces mejor, no tendrá que dar las explicaciones que yo he anunciado que va á dar.) ¿Por qué afirma S. S. que el Gobierno ha tenido semejante intento? ¿Quién se lo ha dicho á S. S.? (*El Sr. Romero Robledo*: Porque va á dar una explicacíon esta noche.) ¿En dónde va á dar esa explicacion el Gobierno? Y sobre todo, ¿qué explicacion tiene que dar el Gobierno de una cosa en que no se ha ocupado?

El Gobierno no se ha ocupado en semejante separacion. Habiendo motivo, separará á ese director general y á todos los directores generales, porque no hay Gobierno que tenga conciencia ni nocion siquiera de su deber y de su dignidad que no separe á todos los funcionarios públicos y á todos los directores generales del Ministerio de la Guerra, y de todos los Ministerios cuando lo crea conveniente. Pero ¿y si no lo cree conveniente? ¿Qué quiere S. S.? ¿Que para demostrar energía y para dar gusto á S. S. los separe, y si no los separa dar una explicacion? Es imposible toda discusion sostenida en los términos en que el señor Romero Robledo la sostiene. Yo afirmo á S. S. que el Gobierno no se ha ocupado en esa separacion. (*El Sr. Romero Robledo*: El Sr. Ministro de la Guerra se ha ocupado.) Ahora dice que el Sr. Ministro de la Guerra se ha ocupado de ello. ¿Qué quiere S. S. que le conteste á eso, si el Sr. Ministro de la Guerra no está aquí para decirle á S. S. lo que estimase conveniente?

Quede sentado... (*El Sr. Romero Robledo*: Todos estamos en el secreto.) Sostengamos, Sres. Diputados, esta discusion como deben sostenerse las discusiones parlamentarias, no apelando á sueltos de unos ó de otros periódicos que los insertan con propósitos de todos conocidos. Los actos de los Gobiernos se discuten en el Parlamento despues que se realizan, y yo

niego á S. S., como á todo Diputado, el derecho de discutir los actos de los Gobiernos por lo que dicen los periódicos, y este es el caso en que estamos. (*Bien; muy bien.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo declaro, sin que en esto me pueda nadie contradecir, ni tenga derecho para ello, que no me he hecho eco aquí, ni he discutido por lo que sepa de los sueltos de los periódicos. Lo que he dicho lo sé por conductos autorizados, autorizadísimos, oficiales. ¿Qué conductos son esos? No tengo para qué decirlo, porque no tengo obligacion ninguna de explicar ante el Congreso por dónde puedo conocer las cosas, ni cuáles sean los datos con los que pueda formar mi juicio para calificar y apreciar: califico, aprecio y juzgo con completa libertad; y si he juzgado bien ó mal, el país, que está informado de cuanto acontece en política, fallará.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: La pregunta que me proponia dirigir con motivo de las palabras pronunciadas por el Sr. Romero Robledo, ha sido contestada satisfactoriamente, aun sin que yo la formulara, por el Gobierno, por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien, como al Gobierno todo, y en particular al señor Ministro de la Guerra felicito por los buenos propósitos de ámplia transaccion en los principios de la ley que ha manifestado y por lo terminante de esa declaracion. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Voy á tener el honor de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, advirtiéndole que no es de aquellas que su señoría gráficamente califica de preguntas á boca de jarro, porque en el dia de ayer tuve el gusto de anunciársela por medio de su particular amigo el Sr. Merelles, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Por encargo de persona que puede conferírmelo dentro de esta minoría, voy á preguntar á S. S. si es cierto que, en virtud de un perfecto derecho que le concede la ley, ha propuesto al Consejo de Ministros, y el Gobierno ha nombrado alcalde de la villa de Nules, provincia de Castellon, á D. Manuel Bartrina.

Si la contestacion de S. S. no me satisface, expondré algun razonamiento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): No ha habido semejante nombramiento, por la sencilla razon de que el Ayuntamiento de Nules, no puede constituirse hasta el dia 10 del corriente. La eleccion municipal, en uno de los colegios, fué anulada; y anulada esta eleccion, en cumplimiento de lo que dispone la ley, ha habido necesidad de celebrar nueva eleccion, y es necesario que esa eleccion sea aprobada, y cumplidos todos los plazos que la ley electoral señala para casos como el presente, para que pueda constituirse aquella Corporacion municipal, y eso no se podrá verificar hasta el 10 del mes en que estamos. Por consecuencia, el nombramiento á que S. S. se ha referido no se ha podido hacer, ni se ha hecho.

Es cuanto puedo decir á S. S., esperando que con esta explicacion quedará S. S. completamente satisfecho.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Como habrá observado el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo he tenido mucha cautela para hacer la pregunta, y por lo mismo, no he dirigido ningun cargo, esperando la contestacion de S. S. Los hechos á que el Sr. Ministro se ha referido son completamente exactos; y porque no me gusta hacer afirmaciones sin tener la comprobacion de ellas, tengo aquí algunas copias que justifican cuanto S. S. ha manifestado.

Por tanto, como el Ayuntamiento de Nules no se ha constituido ni por lo mismo se ha podido hacer por el Gobierno el nombramiento de alcalde de dicha villa, nada tengo que añadir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con objeto de que mande á la Cámara todos los datos que obren en la Presidencia del Consejo referentes á los estudios de la línea férrea de Canfranc y de la línea férrea del Noguera Pallaresa.

Al propio tiempo suplico al Sr. Ministro de Estado remita á la Cámara los datos que sobre el mismo asunto á que me he referido haya en el departamento ministerial de S. S.

Igual peticion hago al Sr. Ministro de Fomento, rogándole á la vez envíe el expediente de gastos que por personal y material se hayan ocasionado en los estudios de esas líneas férreas.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrán los ruegos de S. S. en conocimiento del señor Presidente del Consejo de Ministros, del Sr. Ministro de Estado y del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Morales tiene la palabra.

El Sr. **MORALES**: He pedido la palabra, señores Diputados, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. Se trata de una cuestion al parecer sencilla, pero que puede envolver gran trascendencia.

Con motivo de la aplicacion de la ley de reemplazos, las Diputaciones provinciales declaran con facilidad suma, mozos sorteables á los hijos de los residentes en Cuba, que vienen á la Península para vivir aquí cuatro ó seis meses, ó un año, y al obrar así esas Diputaciones quizá interpreten de una manera ámplia la ley, pero sin faltar á ella.

Yo creo que sobre este punto debiera establecerse una jurisprudencia clara, sencilla y categórica, porque poniendo graves restricciones á que los hijos de los peninsulares que residen en Cuba vengan á estudiar á la Península, nos exponemos á que vayan á estudiar y á residir en los Estados-Unidos, en Francia ó en otras Naciones extranjeras, perdiendo el enlace que con la madre Patria, deben tener, y aquellos

vínculos de patriotismo que luego hacen que sean la más firme garantía de la nacionalidad española.

Por consiguiente, yo me permito rogar á S. S. que fije su atencion en este asunto, y la fije con un sentido benévolo para los habitantes de Cuba. Si fuera preciso que en Cuba se estableciera éste ó el otro servicio militar, en buen hora fuera; pero que de ningun modo se procure menoscabar en España los derechos que las leyes conceden á los naturales de aquellas Islas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Coincido con el Sr. Morales en dar al asunto toda la importancia que en realidad tiene; pero es asunto respecto del que no ha recaido una resolucion definitiva. Se ha instruido un expediente que, informado por la Direccion, coincidiendo con los deseos de su señoría, ha ido al Consejo de Estado; el Consejo de Estado ha emitido su informe y no se ha resuelto aún el expediente.

Yo creo que este asunto tiene importancia bastante para que sea resuelto en Consejo de Ministros; y como éste no ha resuelto todavía, yo no me atrevo á adelantar á S. S. mi opinion sobre el particular.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ**: Doy las gracias por su respuesta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montoro.

El Sr. **MONTORO**: Hace próximamente un mes, tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de Ultramar una pregunta sobre cierto grave suceso ocurrido en la provincia que represento. Tratábase de los malos tratos, de las lesiones inferidas á D. Luis Vega, por una pareja de la fuerza pública encargada de la vigilancia de los campos. El Sr. Ministro me manifestó entonces lo que tuvo por conveniente sobre el fondo del asunto, y además, díjome, que las noticias que acababa de recibir de la Habana, le convencian de que el hecho á que yo me referí carecia de la gravedad con que á mi conocimiento habia llegado.

Satisfecho quedé de las explicaciones de S. S. en cuanto se trataba de sus propósitos, de castigar el atropello y de impedir su repeticion; pero no en cuanto á la exactitud, para mí evidente, de los hechos; y por eso me reservé el uso de la palabra, para cuando explanase su ya anunciada interpelacion el Sr. Figueroa. Desgraciadamente mi digno amigo y compañero no puede venir esta tarde, como tenía resuelto, por hallarse indispuesto; y yo, por si llegara el caso de cerrarse estas sesiones sin que tan grave asunto quedase dilucidado, insisto en mi pregunta, y ruego al Sr. Ministro de Ultramar, que se sirva decir ante todo, si tiene ya cabal conocimiento del atentado á que me referí.

Ignoro, en efecto, cuáles son las noticias que tiene S. S., y sería conveniente que las hiciese públicas. Por mi parte, sé que la persona que fué objeto de aquellos malos tratamientos, que la víctima de esas lesiones ha muerto, segun dicen varios periódicos, á consecuencia de las crueles heridas que le infirieron los encargados de velar por su vida y por su hacienda. El hecho, que si de tal manera ha terminado, revestiria grandísima gravedad, se enlaza con otros de análoga naturaleza que vienen ocurriendo en Cuba desde 1884. Deseo, pues, que S. S. manifieste si es exacto el dato, y las medidas adoptadas para que por los encargados de velar por la seguridad de todos y por el órden en los campos se proceda con el debido respeto á todas las personas. Considero indispensable una declaracion ministerial que garantice á todo el mundo la seguridad de que no se repetirán tales atentados, y de que sean cuales fueren las exigencias de la persecucion del bandolerismo, el respeto á los derechos constitucionales será mantenido en Cuba como lo es en la Península.

Ya que estoy en espera de las declaraciones que se sirva hacer el Sr. Ministro, voy á dirigirle otra pregunta.

En 1882 el Sr. Leon y Castillo, entonces Ministro de Ultramar, presentó á las Córtes un proyecto de ley de atribuciones de los gobernadores generales. Ese proyecto fué reproducido en la anterior legislatura por el Sr. Gamazo, y segun se dice públicamente, la Comision que en el exámen del proyecto entiende, está hoy dividida acerca del punto más importante que con el asunto se relaciona; es decir, acerca de la division de mandos en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Ahora bien; como al mismo tiempo hay una base en el proyecto de presupuestos presentado por el actual Sr. Ministro de Ultramar á las Córtes, por virtud de la cual, S. S., obrando por su propia iniciativa, y yo lo aplaudo, se propone ampliar considerablemente las facultades de los gobernadores generales para lo sucesivo y las del Consejo de administracion en sentido descentralizador, que espero será liberal; creo conveniente indagar si S. S. está dispuesto á velar porque cuando venga ese proyecto de ley á discusion, esté redactado de tal modo, que se armonice y enlace perfectamente con las disposiciones que S. S. se proponga adoptar en cumplimiento de la autorizacion que ha pedido.

Aunque yo desearia, soy franco, que con este proyecto no sucediera lo que con todos los que interesan á la isla de Cuba; aunque quisiera que ese proyecto no se sacrificase á la premura del momento ni á los apremios más ó ménos justificados de las circunstancias; aunque yo quisiera que viniese el dictámen, y que S. S., por cuantos medios están á su alcance, procurase que la Comision emitiera dictámen y que éste fuera discutido, como no me atrevo á esperar que esto suceda y que podamos discutir ese dictámen, me conformo con excitar á S. S. para que vele por que el proyecto se armonice con las intenciones descentralizadoras y liberales que tengo el derecho de atribuir á la base del proyecto de presupuestos á que me refiero.

Considero, por otra parte, que tanto ese proyecto como la autorizacion carecerian de verdadera importancia si S. S., dejando de inspirarse en el sentido liberal de la política del Gobierno y en el ejemplo de todos los países colonizadores, no procurase realizar una gran reforma que debe servir de base á todas las demás, si se quiere hacer una política colonial basada en los principios del derecho moderno; la division de mandos, para que un hombre civil preparado para el gobierno, se encargue de dirigir la administracion pública en Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Es, en efecto, verdad que el Sr. Leon y Castillo, siendo Ministro de Ultramar, presentó á la Cámara un proyecto de ley para dar mayores atribuciones al gobernador general de Cuba. Es verdad tambien que el señor Gamazo reprodujo ese proyecto de ley, y debo añadir, que yo he tenido la honra de reproducirle por mi parte. Está en poder de una Comision; la Comision no ha dado dictámen aún sobre él; pero como yo creo que es verdaderamente esencial, verdaderamente importante, de gran trascendencia para aquel país, y como abundo en las mismas ideas que inspiraron á los Sres. Leon y Castillo y Gamazo en la redaccion de ese proyecto de ley, he aprovechado la primera ocasion que se me ha ofrecido y lo he presentado como base en el articulado del proyecto de ley de presupuestos. Aquí está, pues, y eso demostrará á S. S. que estoy de acuerdo con los Sres. Leon y Castillo y Gamazo. ¿Es que ese artículo de la ley de presupuestos habla de la separacion de mandos? No; cuando venga la discusion de ese artículo, S. S., ó cualquier otro Sr. Diputado, podrá discutir ese punto, y para entonces me reservo contestar á S. S. Por de pronto, digo á S. S. que en el espíritu mismo que ha guiado á los Sres. Leon y Castillo y Gamazo, está el actual Ministro de Ultramar: lo he presentado como uno de los artículos del proyecto de ley de presupuestos, y lo sostengo.

Vamos ahora á la primera parte del discurso de S. S. No tengo ninguna noticia, más que por los periódicos, de la muerte de esa persona que se supone fué maltratada por la Guardia civil. Dije á S. S., y lo cumplí que pondria inmediatamente un telegrama al gobernador general de Cuba, llamando su atencion sobre la denuncia que, en uso de su iniciativa, habia hecho aquí S. S. El gobernador general me contestó que se pasaba el asunto á los tribunales: no sé si los tribunales han resuelto. Si en efecto, como es de suponer en vista de lo que dicen los periódicos, ese indivíduo ha muerto á consecuencia de lo que todavía no son más que supuestas quejas contra la Guardia civil, los tribunales obrarán como crean conveniente, y aquí está el Gobierno, aquí está el Ministro de Ultramar para hacer que se cumplan las leyes.

Lo que yo puedo decir á S. S. es que contestando ya en la otra Cámara á un digno Senador de la isla de Cuba, al Sr. Betancourt, le dí sobre este punto explicaciones terminantes, que repito á S. S. El Gobierno está dispuesto á que se cumpla la ley, y á que no se falte á ella por nada ni por nadie. En cuanto ha tenido noticia de algunos hechos del género de los que S. S. ha referido, los ha entregado inmediatamente á los tribunales. Estos han resuelto sobre algunos, y resolverán sobre todos; pero yo le doy á S. S. una contestacion terminante, y debo recordar lo que dije dias pasados, á saber, que yo tengo confianza absoluta en aquellas dignísimas autoridades, confianza absoluta en el digno gobernador general de la isla de Cuba, que sobre ser tan noble y tan caballero, es un cumplidor exacto de la ley, como no puede ménos de serlo; y tengo tambien confianza absoluta en las demás autoridades, y espero confiadamente á que se remitan por el correo los detalles que se han pedido.

Tenga S. S. la seguridad de que aquellas autoridades habrán cumplido con su deber, como está dispuesto á cumplir el Ministro de Ultramar. Esperemos, pues, á que vengan los antecedentes, esperemos á que resuelvan los tribunales, y no hagamos por el momento caso de exageraciones que pueden ser mayores ó menores, segun la clase de pasiones que guie al que publique ó haga publicar ciertos y determinados artículos en los periódicos.

Yo confío en que las medidas que el Gobierno ha tomado y las que por su parte tomó tambien el gobernador general, han de llevar la tranquilidad á aquellos habitantes; tranquilidad que está traducida en hechos, puesto que S. S. habrá podido ver en los periódicos, porque yo he tenido cuidado de hacerlo publicar, que han llegado á la Península recientemente telegramas anunciando la muerte de dos bandoleros, gracias á la persecucion activa, diligente, sin tregua ni reposo, sin descanso de la benemérita Guardia civil, y por tanto, el bandolerismo no tiene ya la importancia que se creyó que podria tener en otros tiempos.

Yo no sé si estas palabras podrán satisfacer á su señoría, pero repito, en resúmen, que el Gobierno tiene tanto interés, más interés todavía que el que puede tener S. S., que le tiene muy grande, en que no solamente se cumplan las leyes y se obedezcan, sino en que se dé á la isla de Cuba la tranquilidad que sus moradores necesitan para continuar en sus faenas y en sus trabajos. A todo lo que conduzca á este objeto, á todo lo que sea una persecucion activa y sin descanso del bandolerismo, á todo lo que sea cumplir con la ley y castigar á los que falten á ella, á todo eso está dispuesto el Gobierno de S. M.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: Pocas palabras me propongo decir en contestacion á las que ha pronunciado el señor Ministro de Ultramar.

No era mi objeto ni podia ser mi propósito, hacer el elogio del proyecto de ley sobre atribuciones de los gobernadores generales, ni aun excitar á S. S. solamente para que procure estén de acuerdo las disposiciones de ese proyecto con las autorizaciones que se le conceden. Realmente quise yo, ante todo, que S. S. tuviese en cuenta la necesidad de armonizar el uso que se propone hacer de las autorizaciones, con el contenido de ese proyecto de ley. Pero quise, sobre todo, llamar muy particularmente la atencion de su señoría para que viese si cuadra á la política del actual Gobierno y al plan que se ha propuesto S. S. desenvolver en su política ultramarina, hacer de manera que no se llegue á esa reorganizacion del gobierno general sin haber separado antes los mandos; porque estimo que esta tiene que ser la base y el fundamento de toda reorganizacion política en las Antillas.

Por lo demás, yo celebro que S. S. se haya encerrado en una prudente reserva acerca de este punto, con tanto más motivo, cuanto que el entrar de lleno en el debate sería un tanto inoportuno, y que al cabo, merced á esa reserva, puedo conservar alguna esperanza, de que tal vez andando el tiempo, el pensamiento del Gobierno se determine en el sentido de esa gran reforma que reclama la opinion pública liberal de todas partes.

En cuanto al segundo particular que ha tratado el Sr. Ministro, yo deseo que S. S. se fije bien en lo que constituye el objeto de mi pregunta.

Yo entiendo que es preciso perseguir activamente el bandolerismo, pero entiendo tambien, que en virtud de esa persecucion no se debe considerar nadie autorizado para atentar contra los derechos constitucionales de los ciudadanos. Es un hecho que de varios años á esta parte se han cometido gravísimos atentados contra esos derechos, y á uno de ellos me he referido en mi pregunta. (*El Sr. Presidente toca la campanilla.*) No tema el Sr. Presidente que me exceda de los límites de una rectificacion; únicamente quiero que el Sr. Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo que antes manifestó, reitere la seguridad de que las medidas dictadas para perseguir el bandolerismo han sido cumplidas hasta ahora y se cumplirán en lo sucesivo, haciendo compatible esta persecucion con el debido respeto á los derechos constitucionales.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Eso es precisamente lo que han hecho las autoridades de aquella Isla, y eso es lo que ha hecho el Gobierno: perseguir sin tregua ni descanso el bandolerismo, pero teniendo en cuenta que nadie puede ni debe apartarse de la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: En la *Gaceta* de uno de los dias del mes de Abril se anunciaba el concurso para la creacion de un Banco en Puerto-Rico, y el término de este concurso era el último dia del mes pasado. He visto en los periódicos que se han presentado varias proposiciones; he visto tambien que admira á todo el mundo que no se hubieran recogido y abierto esas proposiciones, consignando lo que ellas contenian en un documento oficial. Yo desearia saber del Sr. Ministro de Ultramar á qué motivos ha obedecido ese raro proceder para resolver sobre un concurso de la importancia que tiene el de creacion de un Banco en Puerto-Rico.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): No tengo inconveniente en decir al Sr. Celleruelo, con toda franqueza, cuál es mi intencion en ese asunto. Efectivamente se han presentado las proposiciones, y bajo pliegos cerrados están en el Ministerio. Yo no sé si lo podré realizar, pero mi intencion es nombrar una Comision de Senadores y Diputados de Cuba y Puerto-Rico para que informen al Gobierno: si yo hubiera sabido que el Sr. Celleruelo iba á dirigirme esta pregunta, hubiera recogido algunos antecedentes y hubiera podido contestar más terminantemente; pero si nada se opone á ello, que en este momento no lo sé, porque no tengo presente la legislacion en todos sus detalles, mi intencion es nombrar una Comision de Senadores y Diputados de Cuba y Puerto-Rico para que examinen estas proposiciones y propongan la resolucion que estimen oportuna al Ministerio.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Me parece que aunque el Sr. Ministro de Ultramar tiene el pensamiento de nombrar una Comision, yo estaria muy conforme con que S. S. resolviese el asunto por sí mismo, y estaria bien resuelto; lo que encuentro raro y desusado es el procedimiento seguido, porque el concurso y la subasta no se diferencian en cuanto al procedimiento, sino que, despues de presentadas las proposiciones, el Ministro elige la que cree más conveniente; pero, en cuanto á la presentacion de los pliegos y publicidad de ellos, lo mismo se hace en el concurso que en la subasta. Comprenda S. S. que esos pliegos presentados hasta el dia 29 del mes pasado, se encuentran en el Ministerio y no se va á resolver el asunto hasta que no se nombre esa Comision que dice S. S.; y lo más fácil hubiera sido que al presentarlos se hubiera consignado su presentacion, y sellarlos, ó mejor abrirlos y consignar lo que contenian, y la Comision hubiera resuelto cuál pliego era más conveniente.

Repito que el procedimiento me parece desusado, porque no se ha visto más que una vez, me parece que en la Direccion de correos, para una subasta de postes telegráficos, y yo deseo llamar la atencion del Sr. Ministro de Ultramar para que no se repita.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): No hay nada irregular, porque anteanoche á las doce terminó el plazo para presentar los pliegos, y un oficial de la Subsecretaría estuvo hasta esa hora para recogerlos, y recogidos los pliegos se han sellado. Ahora hay que examinarlos, y estaba en dudas si sería más conveniente, para satisfaccion del público, puesto que la cosa es importante y se trata de intereses tan grandes como la creacion de un Banco en Puerto-Rico, nombrar una Comision de Senadores y Diputados que los examinen. Yo no tengo inconveniente, como quiere S. S., en abrir esos pliegos y que el Gobierno resuelva el asunto; pero creia que era más conveniente, más prudente apelar á una Comision de Senadores y Diputados de la isla de Puerto-Rico, para que se abrieran los pliegos en su presencia y pudieran ellos, ó con la presencia del Ministro de Ultramar, examinarlos y dar su dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Pando, ¿para qué ha pedido la palabra?

El Sr. **PANDO**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, á consecuencia de las últimas palabras pronunciadas por mi querido amigo el señor Montoro.

Las palabras del Sr. Montoro he creido pudieran tener relacion con una interpelacion que estaba anunciada y que iba á explanarse en el dia de hoy por el Sr. Fernandez de Castro sobre la administracion en la isla de Cuba, y no sé si habrá aludido á este asunto S. S. ó no.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Fernandez de Castro tiene pedida la palabra.

El Sr. **PANDO**: Si va á explanarse la interpelacion, yo la oiré con mucho gusto, y no tengo para qué ampliar lo que iba á decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: Siento que el Sr. Ministro de la Gobernacion no esté en su banco, porque trato de dirigirle una pregunta que tiene cierta importancia; pero de todas maneras, la Mesa se servirá ponerla en su conocimiento.

Una vez promulgados los presupuestos y realizada la incorporacion al Estado de los Institutos de segunda enseñanza, quisiera saber si los profesores de dichos Institutos serán compatibles con el cargo de Diputado provincial, ya que desaparece la causa de esa incompatibilidad, ó si en otro caso, tendremos los Diputados que usar de nuestra iniciativa parlamentaria, presentando una proposicion para modificar la ley vigente.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Fernandez de Castro tiene la palabra para explanar una interpelacion.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Señores Diputados, la interpelacion que voy á explanar encierra una cuestion gravísima, que afecta á todos los intereses del Estado: trátase en ella de un asunto que bien merece debate extenso y ámplio; pero comprendo que en las actuales circunstancias no es posible plantearlo; seré, por consiguiente, muy breve y me limitaré á decir en apoyo de mi tésis lo que considere estrictamente indispensable.

El objeto de esta interpelacion, Sres. Diputados, es señalar un hecho que constituye un mal muy grave en el cuerpo social de la isla de Cuba; y el fin que con ella me propongo, es el de excitar al Gobierno de Su Majestad para que adopte con urgencia resoluciones encaminadas á remediarlo. El hecho está universalmente reconocido y la excitacion que dirijo al Gobierno, la hago no solo en nombre de la minoría autonomista, sino en nombre de toda la representacion cubana, en nombre de todos los hombres honrados de la isla de Cuba. De manera, que por la naturaleza del asunto no necesito emplear grandes esfuerzos ni para demostrar el hecho que todo el mundo conoce, ni para recomendar la excitacion que hago al Gobierno.

Por otra parte, y quiero que conste, yo realizo ahora un acto para el cual me han brindado su cooperacion todos los hombres sensatos de mi país; y viéndome obligado á prescindir en este acto de todo interés de partido y de toda pasion política, por fuerza he de ser comedido en mis apreciaciones, sóbrio y circunspecto en mis juicios, breve y muy prudente en mis palabras.

Es un hecho indiscutible que la Administracion de la isla de Cuba está casi completamente desorganizada. Así lo han reconocido los partidos organizados en aquella Isla; así lo ha reconocido en la Península la opinion pública manifestada unas veces en el Parlamento, otras veces en la prensa, y siempre con la misma ó mayor insistencia en todas partes. Si se me exigiera una prueba de esta verdad inconcusa, os leeria innumerables documentos que tengo aquí á disposicion de la Cámara, entre los cuales hay testimonios de oradores insignes, de estadistas eminentes, de ilustres escritores, de periódicos autorizadísimos; juicios, manifestaciones, críticas, apreciaciones hechas en distintas ocasiones y en diversas formas, por hombres de todas las opiniones y de todos los partidos políticos. De ellos, por no cansar al Congreso con su lectura, daré algunos, siquiera los más importantes, á los señores taquígrafos para que se sirvan incluirlos en el *Diario de las Sesiones*; pero leeré, si no todos, alguno á lo ménos, en el caso, que no concibo, de que por álguien sea negada la verdad de esta afirmacion. Yo apelo á todos los Diputados de la isla de Cuba, á todos los que conozcan la administracion de aquel país, á todos los que hayan ejercido cargo, autoridad ó mando en aquellas provincias, para que digan aquí, con la mano sobre el corazon, si es ó no verdad que la administracion de la isla de Cuba está completamente perturbada.

Si no bastase esta coleccion de documentos, que constituyen la verdadera expresion de agravios contra la Administracion de la isla de Cuba, si no bastasen estos testimonios repetidos que demuestran: primero, que el hecho es antiguo; y segundo, que ahora es más grave que antes, yo enumeraria al Congreso algunos casos concretos, algunos expedientes formados por fraudes, defraudaciones, irregularidades, etc., en los cuales se refleja el desconcierto que reina en toda la Isla. Una ligera indicacion de estos casos, señores Diputados, y de la cantidad á que asciendan las irregularidades, dará idea de estas cosas.

En 1877 se inició un expediente administrativo sobre fraude cometido por medio de libramientos para pagar haberes de los empleados de la Sala de Indias en el Tribunal de Cuentas del Reino. Consistia el fraude en librar cantidades para una atencion que constaba suprimida desde el mes de Julio de 1870. La asignacion anual por ese concepto era de pesos fuertes 34.807'20, ó sean 174.036 pesetas; y como se estuvo satisfaciendo hasta el año de 1875, es decir, cinco años, el fraude total importaba pesos fuertes 174.036, ó sean 870.180 pesetas. En 1879 se inició otro expediente relacionado con este asunto, respecto al alto giro con que se pagaron las letras sobre que se remitió dicha cantidad.

En estos fraudes aparecen responsables, ó futuros culpables, más de 30 funcionarios, entre los cuales figuran personas que aun ocupan altas posiciones y empleos de elevada jerarquía.

El expediente se compone de siete piezas voluminosas, en las que brillan el celo y conocimiento de los empleados que en él han intervenido, y de tal modo, que despues de diez años de tramitacion, aun no se halla en estado de fallo, ni será posible dictarlo, dados los desaciertos y especialísimos trastornos padecidos en su sustanciacion.

En 1878 se inició un expediente administrativo en averiguacion del fraude cometido por medio de 40 libramientos, que se suponian falsos, entre la Ordenacion general de pagos y las Administraciones de Matanzas, Cárdenas, Ságua la Grande y Santa Clara, importantes pesos fuertes 178.720'50 oro y pesos fuertes, 16.931'25 en billetes del Banco. Consta el expediente de 19 voluminosas piezas, y aparecen complicadas 66 personas, de las cuales 26 eran empleados y los 40 restantes particulares. Todavía no se ha declarado la ilegitimidad ó falsificacion de esos libramientos, no se ha reintegrado una peseta, ni es posible una resolucion en ningun sentido, dadas las anomalías y perturbaciones que se observan en el procedimiento.

En 1879 se descubrió un fraude en el almacen de efectos timbrados, ascendente á muchos miles de pesos (la misma Hacienda no ha podido precisarlos). El expediente al efecto formado sigue el curso de los anteriores, sin que se haya fijado la cantidad del desfalco y sin que hayan aparecido los culpables.

En 1883 se descubrió otro fraude por centenares de miles de pesos en el mismo almacen, y otro de consideracion tambien en 1884, sin que todavía se sepa ni siquiera la ascendencia exacta de esos desfalcos. Los expedientes siguen su curso, es decir, en tramitacion eterna.

En 1882 se descubrió un fraude escandaloso en la aduana de la Habana por sustraccion de hojas y simulacion de comerciantes importadores. Ascendió lo descubierto á unos cien mil y pico de pesos. El expediente fué tramitado hasta su terminacion; pero sea porque se interpuso recurso de nulidad por vicios en el procedimiento ó porque el fallo dictado en él aun no está ejecutariado, es el caso que al Tesoro no han vuelto los miles de duros robados, ni han ido á cumplir ninguna condena los responsables ó cómplices del fraude.

Prescindo de otros muchos hechos que podria citar, entre los cuales recuerdo el caso del fraude descubierto con motivo del segundo reconocimiento practicado en la aduana de la Habana en Setiembre del año último.

A peticion de D. Felipe Pelaez, administrador central de aduanas, se decretó en 30 de Agosto un *segundo reconocimiento* de las mercancías depositadas en los almacenes de la aduana de la Habana, segun es costumbre hacerlo, despues del despacho ordinario, pues dicho señor manifestó que tenía noticias de que estaban adulterados los *pesos* y *partidas* de las hojas.

Comenzó la operacion el dia 31 en presencia de los vistas que habian practicado los despachos, del administrador y de un jefe comisionado por la Intendencia general de Hacienda para presenciar el reconocimiento; y resultaron grandes diferencias en las hojas despachadas por tres vistas.

Uno de estos desempeñaba el cargo de vista como sustituto, sin ser empleado de aduana y contra lo que disponen las ordenanzas en su art. 16 para las sustituciones.

De tal modo se demostró el fraude, que se obligó á los vistas á firmar un acta declarando ciertas las diferencias encontradas.

A consecuencia del expediente que con este motivo se formó, quedaron cesantes los dos vistas propietarios; y como el hecho habia producido grande escándalo, el administrador y el contador de la aduana se vieron obligados á presentar la renuncia de sus puestos.

El expediente se tramitaba con lentitud, y por sendas tortuosas, hasta que el Ministro de Ultramar (Sr. Gamazo) pidió que se remitiera á Madrid, y así se hizo.

Llegó el expediente al Ministerio siendo ya Ministro el Sr. Balaguer, y quedó paralizado.

Mientras corria el tiempo sin que nada resolviese sobre aquel escandaloso fraude, ocurrian los siguientes hechos:

1.° El gobernador general, para premiar sin duda, los buenos servicios del vista sustituto, cuando los propietarios, compañeros de este en la responsabilidad del fraude estaban cesantes, propuso un cambio de destinos, por virtud del cual, aprobado como lo está ya por el Ministerio el mencionado sustituto, que no era más que un simple empleado de la Intendencia, pasó á ser, como hoy es, vista en propiedad de aquella aduana.

2.° El administrador, responsable tambien de aquel fraude con arreglo al art. 67 de las ordenanzas, pues fungía como administrador de la aduana, fué trasladado con ascenso á Puerto-Rico.

3.° La Hacienda no era reintegrada de las diferencias habidas y comprobadas en el expediente.

A los tres meses de estar el asunto en el Ministerio, sin que nada sobre él se acordase, lo promovió en el Congreso el Sr. Cañamaque, Diputado de la mayoría.

En la sesion de 7 de Febrero preguntó el Sr. Cañamaque al Sr. Ministro de Ultramar:

«¿Ha recaido resolucion en un expediente formado en el mes de Octubre ó Setiembre del año último en la Habana, á consecuencia de un fraude escandalosísimo en el grado más superlativo, ocurrido en aquella aduana el 1.° de Setiembre? ¿Qué pena ha sido impuesta á los empleados responsables de ese fraude? ¿Es cierto que el que en aquel entonces era administrador de la aduana ha pasado con un ascenso á la isla de Puerto-Rico? ¿Es cierto que hay alguna otra autoridad, más elevada que ese administrador, complicada en el asunto?»

El Sr. Ministro de Ultramar contestó:

«Y dispuesto á dar al Sr. Cañamaque las explicaciones que sobre este punto desee, paso á la segunda pregunta, cuyo objeto es saber si ha recaido resolucion en el expediente á que se ha referido S. S. y si tengo inconveniente en traer ese expediente á la Cámara. (*El Sr. Cañamaque*: Traerlo, no.) Iba á decir que no se encuentra el expediente en estado de traerlo á la Cámara. El expediente á que se refiere S. S. ha sido tramitado por la Direccion de Hacienda; y como me ha parecido de bastante gravedad, antes de resolver definitivamente, lo he mandado á consulta del Consejo de Estado. Allí está, y no puedo, ni debo traerlo, caso que S. S. lo pida, hasta que recaiga en definitiva la resolucion.»

Al rectificar el Sr. Cañamaque, dijo:

«Voy al segundo punto. Su señoría dice que ha pasado al Consejo de Estado el expediente relativo al fraude cometido en la Habana; yo no creo que sea esta la tramitacion; pero me limito únicamente á preguntarle á S. S., si el ascenso que ha dado al administrador de la aduana de la Habana es cierto ó no lo es. ¿Está hoy en Puerto-Rico con ascenso ese administrador?»

El Sr. Ministro de Ultramar replicó:

«Al administrador que fué de la aduana de la Habana no se le ha dado ningun ascenso, sino que ha sido trasladado á la aduana de Puerto-Rico, á consecuencia de haber presentado la dimision de su puesto en la Habana.»

En la sesion del dia 10 de Junio dijo el Sr. Ministro de Ultramar en el Congreso, hablando de este expediente:

«Ahora puedo decirle á S. S. que el Consejo de Estado ha emitido dictámen, pero á mí me parece que antes de que el Ministro de Ultramar resuelva, debe llevarse al Consejo de Ministros y está en la Secretaría de la Presidencia para dar cuenta. En uno de los pró-

ximos Consejos que se celebren se despachará, no habiéndose dado cuenta antes porque las atenciones que pesan sobre el Gobierno, como S. S. comprende, lo han impedido; pero aun así, dentro de breves dias podré comunicar la resolucion á S. S...»

Aún no se ha resuelto nada sobre este asunto, por más que, desde luego, es de esperarse que el señor Ministro, en su imparcialidad y rectitud, lo resolverá cual corresponde á los intereses de la justicia.

Tampoco prescindiré de dar lectura á la siguiente nota que completa el cuadro:

En el Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba se hallan pendientes de rendicion 13.807 cuentas, sin comprender las de las Corporaciones civiles y populares. Desde el año de 1879 á la fecha, el Tribunal no ha podido fallar más que 3.467, las cuales han producido declaraciones de alcance por valor de 210.138 pesos.

Los expedientes de desfalcos descubiertos fuera del juicio de cuentas, desde 1.° de Enero de 1882, que son los que están á cargo del Tribunal, suponen la suma de pesos 6.481.036.

Los expedientes de desfalcos, relativos á los valores nominales de la deuda pública, arrojan un fraude de pesos 4.469.108.

Prescindo ahora, señores, de mencionar nombres de personas que con estos hechos están ó pueden estar relacionadas; pero sí diré que no son muy desconocidos para nosotros, ni tampoco mal apreciados en esta sociedad, apellidos que se leen con bastante frecuencia en las páginas de esos expedientes. Ni es tampoco necesario llevar estas cuestiones al terreno siempre delicado de las personalidades, sobre todo cuando, como en este caso sucede, el mal no está en las personas, sino en los vicios de aquel sistema, en las múltiples deficiencias de aquel régimen administrativo, dentro del cual es posible y hasta natural que ocurra todo lo que ha ocurrido, y lo que sin duda seguirá ocurriendo, si no se reforma radicalmente aquella Administracion. Estas cosas son el resultado lógico de la pretension, tan absurda como funesta, de gobernar y administrar aquellas provincias desde Madrid. Mientras esta pretension no se abandone con resolucion y energía, seguirán produciéndose estos hechos; seguirán pesando sobre la isla de Cuba dos grandes calamidades que han contribuido poderosamente á la pérdida de nuestro imperio colonial: el desconocimiento por parte del Gobierno de las necesidades que está llamado á satisfacer, y el desconcierto de aquellos servicios, sobre los cuales, aunque el Gobierno quiera, no puede ejercer con acierto su inspeccion, porque están á 2.000 leguas de distancia.

Mientras esta pretension no se abandone se darán casos no solo de fraudes, de desfalcos y de irregularidades, sino de entorpecimientos administrativos tales como algunos que voy á referir al Congreso y que ciertamente alarmarán á los Sres. Diputados. Se puede formar idea de lo que es la centralizacion administrativa en las colonias, sabiendo, por ejemplo, que hace cuatro años está pendiente del Ministerio de Ultramar, para obtener resolucion del Gobierno, un expediente relativo á la administracion de un cementerio en Sagua la Grande. Hace otros cuatro años que está pendiente de resolucion en el Ministerio el expediente de creacion de una Escuela normal en la provincia de la Habana, Escuela que pensó establecer con recursos propios la Diputacion provincial. En los momentos en que se ocupaba de plantearla, vióse imposibilitada de lograr su objeto, porque el entonces Ministro de Ultramar, Sr. Nuñez de Arce, pidió por telégrafo el expediente, que desde el año 83 está en el Ministerio sin que haya recaido resolucion. La isla de Cuba ha tenido que renunciar, en el entre tanto, á la Escuela normal que sin gravámen para el Estado, se trató de establecer, porque en el Ministerio no se ha querido resolver el expediente.

Aquí tengo á disposicion del Sr. Ministro un recurso de alzada interpuesto por *El Profesorado* de la isla de Cuba, ante el Ministerio de Ultramar, contra una resolucion del gobernador general de la Isla, en el que se denuncian 22 abusos, y este recurso, todavía despues de dos años, está en el Ministerio pendiente de resolucion.

Pero, Sres. Diputados, como se puede formar juicio de lo que es el desconcierto administrativo en la isla de Cuba en todos sus aspectos, es observando cómo en nuestro presupuesto figuran asignaciones para servicios que no se conocen, para atenciones que no existen. Nadie sabe aquí ni allá, á qué se aplican esos fondos. Fíjese en esto el Sr. Ministro. Yo no formulo cargos á nadie; lo que hago es describir á grandes rasgos el desconcierto y la perturbacion del sistema administrativo en aquella Isla.

En la seccion de obligaciones generales, figura una consignacion de 2.488 pesos para personal y material de un tribunal de presas marítimas que no existe en la isla de Cuba; tribunal que no tiene razon de ser, porque se constituyó para tiempos en que habia comercio de esclavos y á los fines de apresar los buques negreros, con arreglo al convenio con Inglaterra: desde que se abolió la esclavitud ese tribunal no existe, porque no tiene razon de ser, y sin embargo, en el presupuesto figura una cantidad para ese imaginario servicio. En la misma seccion se consignan 12.000 pesos para la Caja de huérfanos é inútiles de la guerra en Ultramar, y S. S. sabe, como lo sé yo, y como saben todos los Sres. Diputados, que los inútiles y huérfanos de la guerra viven en Cuba de la caridad pública. Esta asignacion del presupuesto no tiene, pues, la inversion que se supone.

En la seccion de Gracia y Justicia aparece una consignacion de personal y material de 24.586 pesos 72 centavos, para 14 curas y 40 tenientes de cura de parroquias del Arzobispado de Santiago de Cuba que no existen; y no obstante, viene incluyéndose esta cantidad en el presupuesto, no recuerdo cuántos años hace. En esta seccion aparece tambien una consignacion de personal y material de 16.138 pesos para sostenimiento de una Escuela normal, y en la isla de Cuba no existe ninguna. En ella se ven tambien partidas para atenciones generales y para gastos eventuales por valor de 36.498 pesos, cuya inversion es para todos un misterio, porque no se sabe qué atenciones generales ni qué gastos eventuales se cubren con esa cantidad. En la seccion de Gobernacion figura la suma de 25.000 pesos para gastos secretos de vigilancia, gastos que nadie ha visto justificados en ningun tiempo. En esta seccion se advierte otra cantidad para el protectorado penal de la isla de Pinos, que está mandado suprimir por repetidas Reales órdenes. Esto, sin contar que hay para gastos eventuales en el mismo capítulo unos 11.400 pesos, cuya inversion se ignora.

No he de seguir enumerando todo lo que en el presupuesto indebidamente aparece. Solo diré al señor Ministro que hay en el vigente, medio millon de pesos, poco más ó ménos, consignados para atenciones que no existen, para servicios que no se conocen, para obligaciones que califico de supuestas.

La Administracion de la isla de Cuba, Sres. Diputados, carece en absoluto de todas las condiciones que ha menester un organismo administrativo, para cumplir sus fines. No hay en ella unidad, condicion indispensable á toda accion ó funcion de gobierno. No hay economía, sin lo cual, la Administracion es una calamidad pública. No hay sencillez, condicion necesaria para que no se debilite ó para que no se anule la accion de los Gobiernos. No hay tampoco responsabilidad, porque poco importa que se consigne ésta en leyes ó Reales decretos si no se hace efectiva; y sin esa responsabilidad no puede haber honra ni provecho para el Gobierno ni para los gobernados.

Falta tambien, y esta es una de las principales causas de aquel desbarajuste, relacion de íntima armonía entre el Gobierno y el país administrado, relacion que pide que al pueblo se le considere no como á tribu conquistada, sino como á conjunto superior á quien se sirve, relacion sin la cual no puede haber respeto entre los diversos elementos de una sociedad.

Y que estas cosas faltan en la Administracion de la isla de Cuba, lo demuestran hasta la evidencia los pocos hechos que he citado y los muchos que los señores Diputados seguramente conocen. En todos ellos se observa como fenómeno constante, como fenómeno general al ménos, que la accion administrativa del Gobierno, por eficaz que pretenda ser, se estrella allí ante el fraude amparado por el desconcierto ó ante el desconcierto que conduce á la impunidad del fraude, sin que en ningun caso se obtenga más que tres positivos resultados, á saber: quebranto para las rentas públicas, desprestigio para las funciones esenciales del Estado y humillacion para aquellos ciudadanos españoles que en recompensa de sus sacrificios, de su trabajo, de su fidelidad y de su patriotismo, se ven saqueados en sus intereses y en su honra por una burocracia que comienza por matar con sus torpezas toda iniciativa individual, y acaba por imponerse, unas veces con la insolencia del poderoso improvisado y otras veces con la soberbia del criminal impune.

El quebranto para las rentas públicas se nota en la enorme ascendencia de los desfalcos y en el constante déficit de los presupuestos. El desprestigio para las esenciales funciones del Estado, resulta evidente desde el momento en que el pueblo, que no distingue como los filósofos entre las particulares responsabilidades de los actos que ocurren á su vista y la impersonalidad del Poder público, se inclina á pensar y piensa que esa Administracion, representante del Estado, en cuyo nombre gobierna y administra, es el Estado mismo; y así sucede que al Estado se imputa por la opinion de los más la responsabilidad de los desaciertos y de las faltas que cometen los encargados de la administracion y del gobierno.

La humillacion para el país en que esto sucede, es de suyo tan grande y tan evidente, que no necesita demostrarse. No teniendo aquel pueblo intervencion eficaz en el régimen que se le aplica, pues sistemáticamente se le excluye de toda participacion en su propio gobierno y administracion, los atentados y tropelías de que vengo hablando revisten todos los caractéres de un ataque de extraños, y en ataques tales, por mucho que sufran los intereses, siempre padece más la dignidad. Hay que considerar tambien que por lo general el criminal goza tranquilamente del fruto de sus crímenes, sin que la justicia le alcance; por el contrario, es cosa muy sabida que el defraudador, convertido á los seis ú ocho meses de galopin en poderoso, acaba por pasearse sin miedo en las calles de la Habana ó en las de Madrid, insultando con la insolencia del derroche á la sociedad que, despues de todo, paga así la torpeza de confiarle la administracion de los servicios públicos.

Señores Diputados; cuando la isla de Cuba tenía intervencion en su gobierno y en su administracion, allá hasta mediados del presente siglo; cuando tenía intervencion en su administracion por medio de Juntas como la del Real Consulado y la de Fomento, ó de Sociedades como la Económica de Amigos del País, la administracion, aunque no muy perfecta, era económica, sencilla y proba. Es más, casi todas las obras públicas que hay en Cuba, como el mismo movimiento intelectual, se remontan á aquellos tiempos; y basta recordar los empeños financieros del Conde de Villanueva, haciendo frente á repetidos giros de la Península despues de pagar todas las atenciones de aquella colonia, para convencerse de la relativa eficacia de un organismo que tenía, como virtud primordial, la intervencion del país en la gestion de sus propios intereses. Verdad es que no habia entonces un arancel tan monstruoso como el que hoy existe; que tampoco teníamos un presupuesto dotado á la nueva usanza, ni una centralizacion imitada del Imperio francés, como aquella que quiso llevar en mal hora, aunque con buen propósito, el Sr. Marqués de la Habana, cuando por primera vez fué capitan general de la Isla; verdad es que entonces no teníamos una Administracion como la actual, que es casi exclusivamente metropolítica, porque proceden de la Península casi todos los empleados, podria decir que todos, desde los oficiales quintos hasta los ponentes de los Cuerpos consultivos, siendo, por consiguiente, nombrado en Madrid todo el personal de las oficinas.

Yo sé que el Gobierno conoce el mal; sé que ha dictado algunas instrucciones severas y terminantes para atajar en lo posible el desconcierto de aquella administracion; sé que piensa ahora en poner remedio á ese cáncer de la sociedad cubana; pero he de decir al Sr. Ministro de Ultramar que las medidas de que tengo noticia son ineficaces.

Ahora piensa S. S. en aplicar con todo rigor la vigente ley de empleados, y esa ley, aun cuando se cumpla, no servirá más que para impedir los abusos que se puedan cometer contra los derechos respectivos de los aspirantes, ó para que se respeten las escalas y categorías que se establezcan.

De modo que, aun cumpliendo con rigor dicha ley, no se pondrá término á los vicios característicos de la administracion colonial. Seguirá la instabilidad de los empleados, instabilidad tan grande, señores, que hay año en que pasan de 1.500 los nombramientos y las cesantías; seguirá el servicio de los empleados en Ultramar con el carácter de aventura que le dan los riesgos del viaje, los peligros de la aclimatacion, el amor á lo desconocido y el afan de riquezas; seguirá la falta de preparacion técnica y social en los empleados para servir en una sociedad cuyas necesidades desconocen; seguirá la falta de responsabilidad,

ya por defectos en la organizacion de las oficinas, ya por las deficiencias de los tribunales; seguirá la falta de armonía entre el país y gente trashumante que rara vez cumple en él cuatro años de residencia; seguirá la constante excitacion al incumplimiento del deber por el espectáculo del fraude recompensado, ó por lo ménos consentido; seguirá lo que hasta aquí se ha visto, lo que en la actualidad se está viendo, lo que denuncian todos los periódicos de la isla de Cuba; seguirán ejerciendo su funesto influjo, circunstancias propicias á que se desarrollen todos los gérmenes de corrupcion en un país donde lo elevado del arancel provoca, por ejemplo, al contrabando, y el expedienteo sugiere el soborno é incita á empleados y particulares á toda clase de malos procederes.

Tambien piensa el Gobierno en rebajar los sueldos. Esta medida, permítame el Sr. Ministro de Ultramar que se lo diga, si no se descentraliza antes la Administracion, será contraproducente. Si se dispone por el Gobierno que los funcionarios sean nombrados allí por el Gobierno general, como piden los buenos principios, con la intervencion de consejeros responsables ante la colonia, entonces la medida será inmejorable; pero rebajar los sueldos sin descentralizar antes, es medida que no me explico; porque enviar á Ultramar empleados con poco sueldo es casi arrojarlos á la tentacion con la seguridad de que ésta habrá de vencerlos. De modo que la rebaja de sueldos es medida que agravará el mal en vez de aliviarlo.

Creo que en esto, como en todo, solo es posible hallar la solucion cambiando radicalmente de sistema. Hay que modificar aquel régimen administrativo, hay que cambiar esencialmente de sistema de gobierno. Mas si no se tiene valor ni energía para cambiar resueltamente de política colonial, en la forma por lo que se refiere á los servicios, y en la esencia por lo que se refiere al Gobierno, bien podria hacer el señor Ministro de Ultramar otras cosas, por ejemplo: disminuir el personal, suprimiendo el que sobra, economizar material que se derrocha y aumentar los sueldos de los empleados que sean necesarios, dándoles estabilidad en sus empleos para poder exigirles responsabilidad efectiva, y al mismo tiempo el estricto cumplimiento de sus deberes. Dentro de vuestro sistema asimilista, esto sería más beneficioso que la rebaja de los sueldos.

Crea el Sr. Ministro de Ultramar que ha llegado la ocasion de pensar sériamente sobre esta materia. Los momentos son decisivos, y pueden aprovecharse en beneficio de Cuba y en beneficio de la Nacion española. No me cansaré de decir á S. S., en público como en privado, lo que tuve ocasion de manifestar cuando anuncié esta interpelacion; que el problema administrativo afecta á los intereses fundamentales del Estado, y muy principalmente á la autoridad moral de la Nacion en América. Advierta S. S. que el actual sistema no ha dado á las Antillas lo que necesitan; no ha dado á tan importantes colonias la identidad de derechos... (*El Sr. Conde de Torrepando*: Provincias.) Como S. S. quiera, que el nombre importa poco; son provincias, porque aquí hemos convenido en alterar el sentido exacto de los conceptos, por el formalismo del lenguaje oficial, pero son colonias, si se atiende á la realidad científica de las cosas, segun la cual, todas esas partes integrantes del territorio nacional son colonias de España en América. Esto dice la geografía y esto la ciencia de la política; pero, en fin, vosotros habeis convenido en llamarlas provincias; mas no se enoje el Sr. Diputado porque yo les dé otro nombre con más razon y derecho.

Decia que la asimilacion no ha dado á Cuba y Puerto-Rico la prosperidad y la riqueza que debian esperar; no ha fundado una Hacienda equilibrada, no ha podido establecer una Administracion en regla. Es, por consiguiente, indispensable cambiar de sistema. Crea el Sr. Ministro de Ultramar que si seguimos como vamos, podemos perderlo todo, podemos comprometer todo el empeño colonial de España y concluir por una cosa que yo he de lamentar tanto ó más que S. S., la pérdida de aquellas colonias, no para la Nacion española, sino para la humanidad y para la civilizacion.

Adopte, pues, el Sr. Ministro de Ultramar medidas más radicales que las proyectadas hasta aquí; vea como puede restablecerse el órden en aquellos servicios. Yo sé que los propósitos de S. S. son laudables; aplaudo en todas partes, y no he de negarme á aplaudir aquí, el vivo empeño que segun he podido comprobar tiene S. S. en restablecer el órden en aquella Administracion, y en estirpar la inmoralidad que la perturba.

Proponga S. S. á las Cámaras ó aproveche las facultades que le concede el art. 89 de la Constitucion, caso de que las Cámaras no estén abiertas; haga S. S. todo lo que pueda, para devolver el órden y la pureza á los servicios del Estado.

Dicte S. S. medidas enérgicas; y si para ello necesita de nosotros, aun cuando como autonomistas no podamos admitir las soluciones del sistema asimilista, así y todo, estamos dispuestos á prestar á S. S. todo el concurso que podamos facilitarle. Nosotros estamos dispuestos á apoyar á S. S. aquí con nuestros humildes votos, con nuestros modestísimos esfuerzos en Cuba, con nuestra influencia que es incontestable; con nuestra política que es de órden y de paz; aquí, allá y en todas partes con nuestro desinterés y nuestro patriotismo.»

Documentos citados por el Sr. Fernandez de Castro en su discurso.

En un folleto publicado por el Sr. D. Cárlos Navarro y Rodrigo en 1872 con el título *Las Antillas*, decia el actual Ministro de Fomento lo siguiente:

. . . .

«Al lado de los españoles, al lado de esa raza austera, sobria, espartana, viril, de españoles, que nos defiende en Cuba y en Puerto-Rico, están, para vergüenza nuestra, el ejemplar cínico del ultramarino que á ellas va solo á enriquecerse á toda costa, y aun á veces, el tipo odioso, repugnante, maldito mil veces del renegado.

. . . .

Llamo yo ultramarinos á aquellos españoles que son resíduo y escoria de nuestra sociedad y de nuestra política, y que en un momento de favor *logran un destino cualquiera en las Antillas*, apoyados en el cual piensan haber conquistado ya el vellocino de oro. *Rudos de inteligencia, escasos de instruccion, borrosa ó encallecida la conciencia, sin paladar moral*, son hijos del azar, que consideran como la cosa más corriente que América les debe, solo por el mero hecho de ser españoles, una parte de su fortuna y de su riqueza. Son los sobrinos que pasan á las Antillas á

recoger la herencia de aquel *Tio en Indias* que todos nuestros antepasados creian tener en las Américas. Ellos son los que al presentarse con su *vulgaridad nativa* y con su *ignorancia paradisiaca* enfrente de los criollos, hombres de ingenio y de imaginacion si los hay, son pretexto y motivo para que crean y digan, y propalen que España es una Nacion inculta y vulgar.

....

Ellos son *los que tienen á toda hora el nombre de España en los lábios y nunca en el corazon*, pretendiendo que se les perdonen *su ineptitud, su ignorancia, sus vicios, su grosería, sus escándalos*, en gracia de su españolismo.....................

Es necesario á toda costa *purificar, enaltecer, moralizar nuestra administracion colonial.* Es indispensable desautorizar y concluir con la opinion vulgar que cree que á nuestras posesiones ultramarinas *solo se va á hacer fortuna, legítima ó ilegítimamente.* En nombre de la Patria hay que conjurar á todos los partidos á que sean grandemente escrupulosos y severos en la eleccion de las personas que se envían á nuestras colonias, en lo militar, en lo eclesiástico y en lo civil. Los altos puestos de la administracion colonial no son *productivas sinecuras* que los partidos deben reservar á sus *favoritos*, á veces *sin capacidad*, ó para alejar á los rivales que amenazan como herederos, y que *dan el último adios á la decencia y al patriotismo* para abrazarse con el becerro de oro, ó para satisfacer á la *turba molesta de hampones y díscolos* que rodean á toda situacion triunfante, sino los pedestales magníficos sobre que debe colocar la Patria sus grandes hombres y sus figuras más salientes.

....

Enfrente de los extranjeros que nos envidian y de los naturales que puedan acariciar una vaga aspiracion á otro ideal, es necesario mantener una raza austera y activa, con la incorruptibilidad de los espartiatas y con la infatigabilidad de los yankees, no una *turba de corrompidos sibaritas ó de viciosos parásitos.*»

El Sr. Sagasta, en un discurso pronunciado en el Congreso en 5 de Marzo de 1880, decia:

«Es decir, Sres. Diputados, que gobernar en Cuba á 1.500.000 habitantes, cuesta la *tercera parte* de lo que cuesta gobernar en la Península á 16 millones de habitantes. Vuestros comitentes, Sres. Diputados cubanos, vosotros mismos debeis ser muy ingobernables, cuando *tan caro cuesta* gobernaros. (*Risas*).»

....

«Hace veinte años se administraba y gobernaba aquella Isla con un presupuesto de 218 millones de reales; á los diez años de esto ya se necesitaban para gobernar y administrarla 502 millones y hoy necesitamos 800. Espanta, Sres. Diputados, espanta, el aumento progresivo que ha tenido ese presupuesto; y ¿para qué en último resultado? *Para producir una administracion que nos está dando los frutos que todos sabemos.*»

....

«Y hablo en esto á todos, porque no considero esta tarde Diputados de la mayoría ni de la minoría; no hablo en esta tarde más que á los Diputados de la Nacion española, puesto que se trata de una cuestion que interesa á toda la Nacion. Y que la administracion de Cuba es más defectuosa que la de la Península, es cuanto puede decirse, porque, desgraciadamente para nosotros, no podemos aceptar la administracion de la Península como modelo de buena administracion. ¿Qué tal será, pues, la administracion de Cuba? *Por ahí se ha de empezar la reforma...*»

....

«Es necesario que prescindamos en aquel país de prodigalidades; es preciso que concluyan aquellas *avalanchas de empleados* que van á llenar aquellas altas dependencias y aquellas Corporaciones, aquellos grandes centros que allí se habian establecido, á semejanza de los centros y dependencias de un país que necesita un extenso Gobierno, porque lo que se ha hecho en Cuba ha sido poco á poco, *á fuerza de abusos*, parodiar la administracion de un Estado *europeo de segundo órden.* Es necesario que nos dejemos de prodigalidades: es preciso que desaparezca esa administracion complicada, complicadísima, más que complicada y onerosa, inútil, y que la sustituyamos con una administracion sencilla, modesta, económica, en armonía con los movimientos que allí como en todas partes, tiene la propiedad, que se preste al movimiento que allí necesita tener la tributacion, cosa que no puede hacerse con una administracion pesada...»

En una exposicion dirigida al Sr. Ministro de Ultramar (publicada en Madrid), por el Sr. D. Mariano Cancio Villaamil en 1876, pueden verse los informes dados á este señor cuando se encargó por primera vez de la Intendencia general de Hacienda de la Isla, por los jefes más caracterizados de aquellas dependencias administrativas.

Hé aquí lo publicado por el Sr. Villaamil:

«Segun el informe del jefe de la Seccion de contabilidad de la Administracion central de rentas de 23 de Octubre de 1872:

«Entrando en materia, voy á decir á V. S. cuál es el estado que hoy tiene la contabilidad general administrativa en este centro. Negativo; no existe contabilidad. Respecto de la que por el sistema de partida doble se mandó llevar por el Gobierno desde 1.° de Julio de 1871 en las oficinas del Estado, hago caso omiso, en atencion á que este servicio está reservado expresamente al funcionario nombrado para él, quien informará á V. S. sobre el asunto. Sin embargo, puedo anticipar á V. S. el antecedente de que no se han abierto los libros por dicho sistema. Aparte de esto, lo cierto es que la seccion de contabilidad no ha llevado tampoco por su parte la cuenta y razon que á mi juicio la incumbe. Las cuentas generales mensuales se hallan en un grande atraso; hoy se están formando la de rentas públicas del mes de Agosto de 1870 y la de efectos y valores de Enero de 1869.

Una de las causas de este retraso fué la reforma de 1867, por los incompletos auxilios que desde entonces ha tenido la Hacienda de esta Isla. Si en las cuentas de efectos y valores se advierte más atraso que en las de rentas, es porque se ha llegado á entender, sin saber por qué, que no era de gran valor el rendirlas. Imposible sería creer lo que cuesta formar una cuenta mensual, lo mismo de efectos que de rentas, por recibirse unas y otras de las locales, faltas de muchos documentos, y hasta sin los ejemplares en copia que corresponden; acumulándolas en el archivo de este centro, sin órden, desatadas, hallándose cada legajo por su lado; de modo, que solo el buscar las de un período y completarlas, pidiendo á las subalternas los documentos que faltan, cuesta mucho tiempo. Sin que por otra parte pueda saberse las cuentas que las subalternas deban, por no haberse llevado en la Seccion de contabilidad ni siquiera un registro de entrada.»

Segun informes del jefe de la Seccion de bienes del Estado, en 10 de Diciembre de 1872:

«Doloroso es al que suscribe verse en la precision de llamar la atencion de V. S. con consideraciones que siempre ceden en desdoro de la gestion administrativa; pero por doloroso que le sea, no puede dispensarse de proceder así, en atencion á que guardar silencio sería lo mismo que autorizar la confusion y el desórden que existen, con grave perjuicio de los intereses de la Hacienda. Todos mis esfuerzos han sido inútiles, y mi propósito imposible de realizar; porque al examinar los libros y papeles, me encontré con que ni unos ni otros respondian á aquella necesidad, puesto que no hay expediente, ni libro, ni estado en que conste expresamente determinada la verdadera situacion de los bienes del Estado, y que sea capaz de facilitar este dato. Nada más justo que, en conformidad con lo que previene el art. 11 del reglamento de 1864, existiera en este centro un inventario general con expresion de la naturaleza, valor productos, cargas y demás circunstancias precisas para aclarar y determinar bien la finca; como tambien que de dicho inventario pasara el tanto que correspondiese á cada Administracion subalterna, para que no se llegase al vergonzoso extremo que recientemente ha sucedido con una Administracion subalterna, que, al pedirle noticias sobre un censo, manifiesta que no tiene de él antecedente alguno, y que si bien es verdad que lo cobra, es porque el censatario se presenta á pagarlo.»

Segun el informe del administrador central de Rentas y estadística, en 2 de Mayo de 1873, respecto á reintegros:

«En los seis meses que hace me encargué del destino de administrador central de Rentas y estadística, he dedicado mis esfuerzos á vencer el considerable atraso en que hallé los servicios de esta dependencia, y siento tener que manifestar que no lo he conseguido. Debido á antiguos defectos, la Administracion de las rentas se halla en el más deplorable estado de imperfeccion y retraso. La precipitacion ó imprevision con que hace algunos años se ejecutaron trascendentales reformas en las oficinas, sin aplicarse á cada dependencia, con la debida claridad y expresion la parte de débitos que le competia con los respectivos expedientes, la naturaleza de los mismos débitos, la acumulacion de sumas inconexas, la variedad de las rentas, cada una de las cuales tiene sus leyes y reglamentos, las minoraciones hechas en el sistema tributario, y otras causas, impiden vencer las dificultades antiguas para establecer una mediana regularidad en el despacho corriente de los negocios; situacion de que no es posible salir sin que se adopten medidas basadas en la buena eleccion de empleados. Al hacerme cargo de esta dependencia, sabía cuál era su estado: el personal era nuevo en su totalidad; pero me lisonjeaba con que estimulándole y utilizándole en horas extraordinarias, venceria hasta cierto punto el atraso. A los dos meses este personal fué sustituido por otro. De modo, que cayendo en desaliento, retardando su presentacion los empleados entrantes, cuyo número no se ha completado hasta el mes pasado, resultando muchos de estos inútiles, como aparece de cinco expedientes de otros tantos oficiales, cuya sustitucion he solicitado, se comprenderá si en lugar de las ventajas que me prometia no se habrán aumentado las dificultades con nuevas perturbaciones. Entre tanto, puede decirse que no hay contabilidad ni forma de obtener los datos más precisos en el momento de necesitarse. No se rinden cuentas por ninguno de los ramos hace más de dos años, ni aun se puede comprobar si lo recaudado de los primeros y segundos contribuyentes, segun las cuentas enviadas á la Contaduría central, ha tenido ingreso en el Tesoro, porque el mal estado de la contabilidad se extiende á todo el sistema de la Administracion pública. Si la oficina ha sufrido dos cambios completos de personal en seis meses, el oficial del Negociado de Aduanas y reintegros ha sido sustituido cuatro veces en el mismo período por cuatro indivíduos distintos, sin que ninguno haya llegado á permanecer en él dos meses, ni tampoco á dar muestras de su laboriosidad ó aptitud; porque nuevos en el servicio, cuando han tenido el tiempo preciso para comprender lo que es un expediente, sin estar aun seguros de cómo se ha de examinar, sin llegar á conocer las disposiciones aplicables á cada caso, y hasta ignorando la legislacion sobre reintegros, son reemplazados.»

Informe del jefe interino de la Administracion central de Rentas y estadística en 12 de Febrero de 1874, referente á la Seccion de rentas:

«Sin que en ningun Negociado se llevasen cuentas colectivas, hasta el extremo de ignorarse completamente el producto íntegro y líquido de cada concepto del presupuesto de ingresos. Los repartimientos de las contribuciones urbana, industrial y de esclavos se aprueban sin fiscalizacion, lo mismo que las adiciones de alta y baja. La recaudacion se ha concedido á particulares por medio de contratos privados, sin subasta pública. A las Administraciones subalternas se las ha constituido en árbitras de la fortuna de los contribuyentes, permitiéndolas imponer por sí y ante sí multas crecidas, pagaderas por mitad en metálico, contra lo dispuesto en la legislacion sobre timbre nacional; y nadie sabe mejor que V. S. cuántos clamores se han alzado contra tales disposiciones, que de su órden serán anuladas inmediatamente, como han sido condonadas las penas. Existen muchos miles de expedientes de alcabalas, de diezmos, de alcances y de contribuciones directas extinguidas, y ninguno de estos Negociados sabe á cuánto ascienden ni cuáles son cobrables ó incobrables. La liquidacion del Banco Español, por la recaudacion que tuvo á su cargo desde 1868 á 1870, es un misterio inexplicable, porque no hay antecedente alguno de los cupos locales, ni se saben las alteraciones de alta y baja, aprobados con posterioridad.»

En cuanto á la Seccion de estadística, añadia el mismo funcionario:

«Parecia natural que, siquiera porque la accion central correspondiese al título de *Rentas y estadística* que lleva esta oficina, se hubiera establecido, cuando ménos, un Negociado que reuniese colecciones y extractase algunos de los datos que hay dispersos por las dependencias del Estado; pero sin duda no se ha considerado provechoso perder tiempo y trabajo en tan necesario servicio, y estamos enteramente á oscuras, caminando al azar en todos los ramos de la Administracion pública, hasta el punto de no haber siquiera un Nomenclátor de los poblados de la Isla; en conclusion, aquí hay horror al libro, horror á la cuenta, horror á la estadística.»

Respecto á la Administracion local de rentas de la Habana, decia la Intervencion en 16 de Junio de 1873:

«Es tal el estado á que ha llegado el atraso de los

trabajos encomendados á esta Administracion local, que toda consideracion por parte de la Intervencion, limitándola á simples observaciones, sería indisculpable. Si hubiera de señalar, uno por uno, los defectos todos de que adolece la Administracion, sería preciso emplear largo tiempo. Basta para comprender su perturbacion y patentizar su estado, fijar la consideracion en algunos defectos capitales, por los cuales se venga en conocimiento de los demás, como consecuencia inmediata de aquellos. Con decir que ninguno de los Negociados tiene registro, ni inventario por donde se pueda venir en conocimiento de los documentos, expedientes y libros que obran en su poder, ni de su tramitacion y curso, podrá comprenderse la razon de los frecuentes recordatorios de los Centros oficiales, sin que en muchos casos pueda darse cuenta de los expedientes de su razon. Tampoco contraen los Negociados los créditos liquidados y reconocidos, á excepcion del de Hipotecas y efectos timbrados, haciendo inútiles é ineficaces los libros de cuentas individuales y colectivas que á este fin obran en los mismos, y privan á la Teneduría de los datos indispensables para la exactitud de sus operaciones, y al de Contabilidad de los que le son necesarios para formar el cálculo mensual de ingresos. Existen, además, 28 cuentas mensuales por rendir; y pendiente de cobro, segun lo contraido en la Teneduría desde 1858 hasta finalizar el ejercicio de 1870-71, la suma de 4.247.830 pesos, sin que igual contraccion resulte en los Negociados. Preciso es confesar que este desórden administrativo trae su origen de época muy remota, como lo demuestran la antigüedad de la deuda atrasada, el mismo atraso de las cuentas pendientes de rendicion y la falta de libros convenientes en los Negociados; libros que no han conocido jamás los más antiguos dependientes de esta oficina.»

El jefe de la Administracion local decia en 5 de Febrero de 1874 lo que sigue:

«Debo asegurar que difícilmente puede encontrarse ninguna otra dependencia en un estado de mayor desórden, ni más dislocada, ni con más atraso en todos sus servicios; no parece sino que ha habido empeño decidido en colocarla en tal situacion, á fin de dificultar la averiguacion de las operaciones. Muy prolijo sería enumerar ramo por ramo y punto por punto todo lo que se observa, para justificar aquel aserto; y por lo tanto, me limitaré á hacer algunas indicaciones que llevarán al ánimo de V. S. el convencimiento de aquella triste verdad. Comenzando por el ramo de contabilidad, sin embargo de que en la nota de distribucion de personal figuran nueve empleados asignados á él, ni existe teneduría de libros, ni se ha formado una sola cuenta desde Mayo de 1872, última que produjo el jefe que suscribe, ni hay un antecedente ordenado ni coleccionado para facilitar su formacion, ni más trabajo que un cuaderno de toma de razon de las cartas de pago, sin que tampoco pueda responderse de su exactitud. El de contribuciones suprimidas, cuya recaudacion estuvo á cargo del Banco Español de la Habana, y que, por cesar en este cargo devolvió á esta Administracion los recibos sobrantes no cobrados, en número de 19.027, importantes 225.921 pesos, no se hallan á cargo de ningun Negociado, sino en un escaparate que se dice está destinado al servicio de la Administracion. El de deuda antigua, donde existen ó deben existir expedientes de grande interés para el Estado, se encuentra en el más completo desórden y abandono, sin encargado que le desempeñe, y colocados los expedientes en armarios sin cerraduras. En el de alcabalas hay un atraso de consideracion, por no haberse formado desde hace mucho tiempo el estado mensual tan prevenido por la superioridad, sin cuyo antecedente no pueden conocerse las operaciones de este ramo, imposibilitando así la formacion de la cuenta de rentas. Por último, terminaré agregando solo que, con corta diferencia, todos los demás ramos se encuentran en el mismo estado.»

Con el epígrafe *Desórden administrativo*, decia el Sr. Cancio Villaamil en la mencionada exposicion lo siguiente:

«Era consiguiente que del desórden administrativo surgiesen los abusos, y que los abusos aumentasen el desórden administrativo, como inevitable consecuencia lo uno de lo otro.

A los clamores de la opinion pública, á las quejas que contínuamente producian los agraviados, á las declaraciones que los nuevos empleados hacian al encargarse de los Negociados, hay que agregar un hecho grave que por sí solo indica cuán profundo es el mal y hasta qué punto la idea del abuso ha adquirido una fuerza de conviccion que espanta.

Nos referimos á la existencia de frases que constituyen una especie de tecnicismo, por medio del cual se entienden perfectamente los interesados al darse cuenta del éxito de sus actos.

Recordamos algunas de estas frases que expresamos á continuacion:

Dejar la vergüenza en Cádiz. Significa que no debe este sentimiento ser una dificultad para hacer fortuna.

A Cuba nadie viene á tomar aires. En unos casos expresa esta frase la imposibilidad de que llegue á la Isla ningun funcionario dispuesto á vivir solo con el sueldo; en otros expresa la idea de que todos sin excepcion van á hacer fortuna.

Iguala. Se usa para demostrar que hay acuerdo en la distribucion del fruto de los abusos. Se dice tambien: *Están igualados.*

Buscas. Son las utilidades que se obtienen en el despacho de los expedientes, ya facilitando las resoluciones, ya deteniéndolas, segun conviene á los interesados, ó bien sustrayendo documentos, introduciendo otros nuevos, alterando los asientos de los libros ó demorando el cobro de los créditos.

Matar hojas. Es un nuevo medio de lastimar la renta de aduanas; consiste en hacer desaparecer por completo el expediente de adeudo, para distribuir por mitad los derechos que correspondan al Estado, entre el comerciante y el empleado que lo facilita.

Manganilla. Frase alegre que expresa que en las operaciones del dia se hizo negocio. Así se dice: «buen dia, hoy hubo *manganilla*. Mal dia, hoy no hubo *manganilla*.»

Tapar agujeros. Suelen reservar varios interesados una parte del fruto de la defraudacion para hacer un depósito comun destinado á *tapar bocas ó agujeros*, ó sea á conservar *la influencia* que los coloca y sostiene en los destinos públicos, que los ampara y defiende en el caso de ser descubiertos, y que los vuelve á colocar si llegan á ser separados.

Nada de cuanto pudiéramos decir tiene tanta exactitud como esta ligera muestra del tecnicismo de la inmoralidad, para demostrar la antigüedad de su orígen y hasta qué punto es usual y corriente su exis-

tencia. Así es, que considerando que no debia ignorarlo el Gobierno, dirigia en 29 de Mayo de 1873 al Sr. Ministro de Ultramar el resúmen de mis observaciones en la forma siguiente:

«La situacion administrativa en que se encuentran »las rentas terrestres y marítimas de la isla de Cuba, »no puede ser más lamentable para el país ni más pe»ligrosa para el crédito del Gobierno. Entregada por »regla general en manos poco escrupulosas, ha sido »tan fácil llegar al grado de descomposicion que hoy »tiene, como es difícil corregir los abusos que la de»voran. No sin asombro y tristeza, puede penetrarse »en el exámen de los infinitos hechos de descomposi»cion que constituyen el trabajo favorito de una parte »de los funcionarios y del público, porque desgracia»damente el mal alcanza á todos. La alteracion de do»cumentos para defraudar al Estado ó al contribu»yente; la confabulacion para no hacer efectivos los »créditos contra particulares; la ocultacion de los in»gresos para utilizarlos indefinidamente, ocasionando »los alcances de algunos colectores; el abuso contra »los contribuyentes sencillos del campo, exigiéndoles »mayores cuotas de las que les corresponden pagar; »el sistema de retener el despacho de los expedientes »hasta ponerles precio; todo cuanto el ingenio pueda »crear en perjuicio de los intereses públicos y del Te»soro, todo existe en proporciones verdaderamente »aterradoras. Orígen de esta grave descomposicion, »entre otras, es la idea que de antiguo anima á mu»chos empleados al pretender servir en Cuba para ha»cer fortuna. Engañados en el medio legal, porque »las dotaciones no alcanzan más que á cubrir mo»destamente las obligaciones de cada familia, han »apelado á recursos ilegales; resultando que se han »formado costumbres viciosas que, despues de enve»jecidas, han contituido para los interesados una es»pecie de derecho al abuso. Derecho que, por desgra»cia, ha confirmado la conducta de varios Gobiernos, »que habiendo visto regresar á la Península á algu»nos funcionarios con fortunas superiores á la que »legalmente podria esperarse, y á pesar de presumir »los medios empleados para adquirirlas, no se les ha »ocurrido formarles expediente de residencia; y ellos, »y sus compañeros, y el país, han visto que, lejos de »eso, cuanto más ricos, más se les abrian las puertas »del favor; y los ascensos, y los honores, pródiga»mente concedidos, venian á dar una sancion legal á »su reprobada conducta. Si despues se tiene en cuenta »que las vicisitudes políticas porque atraviesa la Pe»nínsula, especialmente desde 1840, han creado ne»cesidades en los partidos que les obligan á distribuir »los puestos públicos entre sus parciales, sin atender »siempre á la inteligencia y moralidad del agraciado, »se comprenderá cómo se forman cuadros de emplea»dos sin instruccion, sin inteligencia y sin costumbres, »que más bien entorpecen que ayudan al despacho re»gular de los negocios. Contagiada una parte del país »por tantos y tan poderosos medios de descomposicion; »sediento como el que más de atesorar utilidades rápi»damente; solícito y agradecido amigo de los malos; »indiferente ó enemigo para con los buenos, así decide »á los dudosos por el mal camino, como conspira con»tra los pocos nobles caractéres. Todas estas causas »fueron y son más que suficientes á perturbar la Ad»ministracion é impedir en ella todo racional progreso; »y en ellas encuentro la justificacion del más deplora»ble desórden de las oficinas, en las que, por regla ge»neral, los expedientes adolecen de una tramitacion vi»ciosa, ocasionada por la ignorancia ó la malicia; los »libros reglamentarios no existen ó se llevan con irre»gularidad inexplicable; no ha sido posible ordenar nin»gun género de estadística; no hay tradicion legislati»va ni existe la jurisprudencia que se forma del méto»do y de la armonía en la resolucion de los negocios.

»Y si semejante estado ha podido ser desapercibido en »su orígen, no debe suceder lo mismo en la actuali»dad, en que, principalmente por su causa, se ha »creado en la Península una deuda que pone en grave »crísis su existencia económica, y asciende en la Isla »á 60 millones de pesos. Deuda, esta última, que re»presenta la suma del desórden de la Administracion »pública, como oportunamente demostraré á V. E.

»Es, pues, de todo punto indispensable atajar el mal, »si han de evitarse al país pruebas más graves y do»lorosas aún que las que hoy lamenta; y á este fin se »dirigen todos los esfuerzos del que suscribe, sin abri»gar la pretension de lograrlo inmediatamente, por»que defectos tan antiguos, tan extensos é importan»tes, no se combaten más que con el tiempo y á fuerza »de energía y de constancia. Pero no solo el deber, »sino la necesidad, obliga al Gobierno á no detenerse »en la correccion de los abusos y en la organizacion »de las rentas; porque las obligaciones contra el Te»soro crecen cada dia fatalmente, y si no se satisfa»cen con los ingresos ordinarios, se aumenta la deuda »pública, cunde el descrédito del país y se acumulan »complicaciones en la vida económica y política de »la Nacion.»

Este juicio coincidia con la opinion que uno de mis dignos antecesores, el Sr. Escario, sustentaba acerca de la necesidad de mejorar la Administracion, con cuyo motivo decia al Gobierno, al elevar á su aprobacion el proyecto de presupuestos de 28 de Marzo de 1869:

«El plan está cimentado sobre dos ideas: Combatir »el mal presente y anticiparse á contrariar eventua»lidades que pudieran sobrevenir. Para su plantea»miento no se requieren trastornos en el sistema »económico ni perturbaciones en la gestion adminis»trativa: solo es necesario que, fundándose las econo»mías en la supresion de algunos funcionarios públi»cos, se deje la eleccion de los que han de permanecer »en sus puestos á la competente indicacion de la »autoridad superior de cada ramo, porque la prácti»ca está demostrando con la elocuencia de los resul»tados que el mayor ó menor grado de bondad en la »aplicacion de las leyes, depende casi siempre de la »inteligencia y laboriosidad de los agentes del Gobier»no. De otro modo, con la instabilidad é insuficiencia »de los empleados, se pueblan las oficinas de un per»sonal nómade é inútil en su mayor parte, que no »conoce las tradiciones del servicio, que no entiende »la legislacion, que no tiene aptitud para estudiarla, »que no comprende las líneas del deber y la responsa»bilidad, y, en fin, que solo sirve para desdorar el hon»roso ejercicio de las funciones públicas, con despres»tigio del Estado y multiplicacion de las nóminas.»

Muchos más datos podrian citarse que atestiguan la existencia del mal; los esfuerzos hechos por las autoridades superiores de la Isla para corregirlo, *y la constante imposibilidad de lograrlo*; y es que *la causa que lo origina es tan fuerte y tan poderosa*, como son débiles é insuficientes los medios puestos al alcance de la autoridad económica para evitarlo y corregirlo.»

Sea por la *imposibilidad de corregir el mal*, en virtud de ser *fuerte y poderosa* la causa que lo origina, sea por la *debilidad é insuficiencia* de los medios empleados para *evitarlo y corregirlo*, el caso es, que hoy ocurre podo más ó ménos, lo mismo que ocurria en la época, no muy lejana, á que se refiere en su exposicion el Sr. Cancio Villaamil.

En la sesion de 31 de Marzo de 1880 decia el mismo Sr. Cancio Villaamil en el Congreso:

«Al entrar en el nuevo órden de cosas en la isla de Cuba, hay necesidad de cortar por completo las filtraciones de la irregularidad administrativa. La cantidad á que esto asciende es bastante considerable para ser sensible en el presupuesto de ingresos de la Isla; si esto se hace, ya contará el gobierno y la Administracion de aquel país con una cantidad no despreciable de recursos que vendrán á facilitar el pago de las obligaciones de aquel Tesoro y á disminuir las cargas de los contribuyentes.»

En una *Memoria* publicada en Madrid el año de 1875 por el Sr. Marqués de la Habana (general Concha) sobre la guerra de la isla de Cuba y sobre el estado político y económico de esta Antilla, se lee lo siguiente:

«Al tratar de la cuestion de Hacienda, no es posible prescindir de la relativa al personal que la ha de dirigir, que tiene á su cargo la recaudacion de todas las rentas y derechos del Estado, y sobre la cual está hoy tan vivamente preocupada la opinion pública.

No era posible luchar, segun tuve ocasion de exponer al Gobierno de la Nacion, contra empleados que tuviesen falta de aptitud ó de moralidad, cuando los que cumplian con su deber no encontraban en el sistema seguido para el nombramiento de los de la Isla garantías para la conservacion de sus empleos, ni mucho ménos esperanzas de ascender en su carrera, fundadas en su probidad, en su celo y en su laboriosidad, mientras que la casi imposibilidad de encontrar pruebas, particularmente para justificar los hechos de falta de probidad, hacen aparecer injustificadas las providencias que puedan tomarse contra los malos empleados.

El cambio de personal ha sido tan contínuo en los últimos años, como lo ha demostrado en sus *Memorias* el celoso intendente de Hacienda, Sr. Cancio Villaamil; y para comprobarlo me bastará citar un hecho ocurrido durante mi último mando en Cuba. En medio de los mayores apuros del Tesoro, cuando la Direccion general de Hacienda se esforzaba en reunir fondos para las remesas que se hacian á las tropas en operaciones, ignoraba que en la Colecturía de Remedios existian cerca de 400.000 pesos; y no lo supo hasta que el colector se alzó con aquella cantidad, porque de ella no se tenía conocimiento en la Administracion central de Rentas y estadística, á la cual pasaba las cuentas la Administracion de Santa Clara, de que dependia la Colecturía. Aquella considerable cantidad habíase recaudado durante muchos meses y debia ser entregada en la Administracion de Santa Clara; y al empezar á hacer cargo á esta Administracion por no haberse así verificado, resultó que en el trascurso de dos años eran 21 los administradores que de ella habian estado encargados.

Mientras tanto, se habian dado al Cuerpo pericial de aduanas tales garantías y tal organizacion, que ni aun con la autorizacion que me fué concedida para separar libremente de sus destinos á todos los empleados, era posible evitar la defraudacion de aquella renta; porque, cuando queria investigar hechos concretos y pedia al director de Hacienda noticia sobre los que de público se denunciaban, era muy difícil, si no imposible, determinar los verdaderos responsables de ellos.»

Y más adelante dice este interesantísimo documento:

«Al tratar de la cuestion de recursos, la primera necesidad que se presenta es la de reorganizacion de las dependencias de Hacienda para asegurar la íntegra recaudacion de todas las rentas y derechos del Estado...»

«Una buena Administracion en la Hacienda pública haria subir considerablemente sus ingresos, en particular si se asegurasen los de la renta de aduanas.»

En un folleto publicado por D. Pedro Z. Crespo, en Filadelfia, en Noviembre de 1866, titulado *La Administracion de una colonia*, se lee lo siguiente:

«Preocupada justamente la atencion pública por »la enormidad de las irregularidades descubiertas en »la Junta de la deuda de la isla de Cuba; realizados ya »varios autos de prision por el juez que entiende en la »causa, en indivíduos que han ocupado una posicion »elevada en la Administracion de aquella Isla; no siendo »un misterio para nadie el nombre de otras muchas »personas que se sabe positivamente se hallan compli»cadas en aquellos escandalosos cohechos, llama á »todos la atencion que, sucesos que pueden tener y de »seguro tendrán consecuencias muy funestas para la »influencia española en aquella colonia, sean mirados »por el Gobierno de la Nacion con la indiferencia pro»pia del que, por lo ménos, encuentra natural y ló»gico todo lo que allí ha ocurrido.»

«Que la influencia española habia desaparecido »casi por completo en aquella Isla, lo probó el grito »de Yara, y la sangre y el dinero que ha costado á la »Metrópoli sostener y restablecer su integridad.»

«La paz del Zanjon, no fué otra cosa que la tre»gua acordada por ambos bandos, en la confianza de »que España, reconociendo sus errores, concederia en »lo político las libertades propias á toda colonia en la »época alcanzada, y por otra parte, mejoraria su ad»ministracion, á fin de no ahogar la riqueza pública »con cargas que le era imposible sobrellevar.»

»En honor de la verdad, debemos decir, que el »Gobierno español, no solo ha cumplido en la parte »política con los compromisos adquiridos, sino que »hay que reconocer la buena fe y el esfuerzo empleado »para llevar á dicha colonia la mayor suma de liber»tades posibles.»

«Pero sucede que en las colonias, lo mismo que »en las Naciones, los derechos llamados políticos no »son suficientes para hacer la felicidad de los asocia»dos. De poco ó nada sirven aquellos, por más ampli»tud que se les quiera conceder, si por otro lado una »Administracion completamente desquiciada é inmo»ral, absorbe todos los recursos del país, conducién»dole de dia en dia al más triste pauperismo.»

«No es posible nada más desatinado que la adminis»tracion en general de Cuba. En un país donde la ley es»crita es siempre un mito, no cabe otra cosa que el des»barajuste, la inmoralidad y el gérmen de todos los ódios.»

Este folleto, en el que se denuncian al público innumerables abusos, fraudes y atropellos cometidos en las Aduanas de la isla de Cuba, y en el que se ven

nombres propios de autoridades y altos empleados complicados en ellos, concluye con las siguientes palabras:

«Si como ha dicho muy bien un célebre estadista contemporáneo, es la Administracion pública la vida de los pueblos y la base principal de su crédito; si realmente hay verdadero interés en la conservacion de la colonia cubana, preciso se hace que el Gobierno español piense sériamente en la manera de reorganizar aquella Administracion, empezando por obligar á todos al cumplimiento estricto de las leyes y nombrando una Comision que, recopilando ese fárrago inmenso de disposiciones, que las más de ellas resultan contradictorias, se establezca una legislacion clara, sencilla y terminante para todos los ramos.»

En un discurso pronunciado por el Sr. Castelar en el Congreso de los Diputados, sobre la inmediata abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, el dia 21 de Diciembre de 1872, decia el ilustre orador republicano:

....

«Y si España, Sres. Diputados, si esta Nacion que todos queremos tanto y por la cual moriríamos todos; si España ha de ser *generales arbitrarios*, *burócratas codiciosos*, *aduaneros egoistas*, censores que ahogan el pensamiento humano, *huestes desenfrenadas que asesinan á los niños*, la barca de la trata, la Babilonia del ingenio, y allá, en último extremo, el bazar y el mercado de los esclavos, ¡ah! levantaos conmigo y decid: *¡maldito sea el genio de nuestra Patria!* Señores Diputados; pero España, ¿significa esto? España, ¿es esto por ventura? ¿Pues qué representan todos nuestros trabajos, qué sois vosotros aquí, mayoría radical, lo digo sin adularos, porque dia llegará en que tambien os diga verdades amargas; qué sois vosotros, sino la expresion más liberal del Poder legislativo que desde principios del siglo ha habido en nuestra Patria? ¿Pues qué España no es hoy soberanía popular, sufragio universal, derechos individuales, democracia, todo el espíritu moderno? ¿Y quereis negar el espíritu moderno á esa América, donde el espíritu moderno ha revestido su más propia forma, su más natural organismo?»

En el *meeting* celebrado el dia 1.° de Junio de 1881 por la Sociedad abolicionista española en el Teatro Real, decia el Sr. D. Gabriel Rodriguez lo siguiente:

«En Cuba no pueden retrasarse un momento las reformas económicas, sin peligro de la integridad de la Patria. Si continuamos así, si conservamos el actual régimen colonial en Cuba, si seguimos administrando aquellas provincias con *aves de paso* y *no pocas veces de rapiña*, tocaremos bien pronto las consecuencias de nuestra conducta. No hay que olvidar, como decian los antiguos, *ubi libertas ibi Patria*, que donde está la libertad está la Patria. No hay que olvidar, que la presion en el órden social, como en el físico, aniquila ó subleva. Cuba será aniquilada, ó se separará de España. Para que continúe formando parte de la gran Patria española, enviemos allí justicia, moralidad, libertad, amor, todo lo que une y atrae.»

En la prensa de Cuba son muy frecuentes sueltos como el siguiente de *El Popular* (de 14 de Mayo):

«Cuenta *El Asimilista*, que un indivíduo nombrado D. Emilio Suarez Rodriguez está recorriendo los sitios, estancias y potreros de los pueblos del Calvario y Arroyo-Naranjo y exigiendo á los propietarios de caballos de carga, le digan si alguna vez le ponen albarda al caballo.

Como le digan que sí, entonces les obliga á que paguen por caballos de lujo, agregando que si lo hacen así, el año que viene los considerará como de carga.

Con estas cosas, y otras, y otras más, y además aquellas otras, los que llevan albarda son los contribuyentes.

Esto es Turquía... ¡Y aún!»

Y como este otro de *El Siglo* de Cienfuegos (de 5 de Abril):

«Lo de siempre.

Ha oido decir *La Iberia*, que por la aduana de la Habana se han introducido 500 ó 1.000 cajas que aparecen manifestadas como alquitran, siendo otra sustancia que paga más derecho.»

Pues nos presumimos lo que es: *alimento de los dioses* (*Thobroma*) como llamó Linneo al *chocolate*.»

O como este otro de *El Pueblo* de la Habana (en su número del 31 de Mayo):

«Dice nuestro apreciable colega *La República* (1):

Y siguen los Ramos cobrando millones de pesos.

Y tienen dado una fianza de 8.000 pesos fuertes, cantidad que sin duda no llegará á un 1 por 1.000.»

Y luego agrega:

«Vamos, hay que convenir en que el señor intendente debe ser miope.

Y siéndolo, no debe servir para *vista*.

Cuando más, puede ser un buen *vista* de cuanto le pertenezca, pero sus ojos no deben alcanzar para ver lo que, segun voz pública, ocurre en la famosa aduana de la Habana que SE ROBA como jamás ha sucedido, y lo que puede significar la recaudacion de atrasos dada á los Ramos.»

Ya saben mis lectores lo que dice *La República*.

Que al Sr. Ramos, recaudador de atrasos, no le han exigido más que una fianza de 8.000 pesos.

Que el intendente debe ser miope. (Injurias á la autoridad).

Y que en la aduana de la Habana, se roba como jamás ha sucedido.

¡¡¡Apaga, Pantaleona!!! Que los ladrones nos van á llevar hasta las uñas de los piés.

¿Pero han visto Vds. como aumenta el bandolerismo?

¡Ah! Se me olvidada decirte que D. Rafael Perez Vento está empleado en la aduana.

Y... *velay*. Tranca bien las puertas.»

En un artículo titulado *Los problemas de Cuba*, y publicado en *La Epoca* del dia 15 de Mayo, se lee lo siguiente:

«El lector juzgará ahora, pues que á sus ojos se exponen, las diferencias esenciales que existen entre lo que el Gobierno del Sr. Sagasta otorga y la Union constitucional de Cuba pide. Injusto sería desconocer que toca al actual Ministro alguna gloria en lo que ha intentado, y que nosotros queremos corone un éxito feliz. Pero ni aun esas concesiones bastan á salvar los males que afligen á Cuba. Porque la rebaja de los sueldos no nos parece conveniente. Cierto que tiene sus ventajas, pues que crea economías y acaso aleje no pocas ambiciones surgidas al calor de un interés ilegítimo; pero cuando tanto se habla de la inmoralidad que corroe las entrañas de Cuba, no nos parece de resultados prácticos esta innovacion.

La administracion de la gran Antilla pide más,

(1) Ni *La República*, que publicó el suelto, ni *El Pueblo*, que lo reproduce y comenta, son periódicos autonomistas.

mucho más. *No van allí, como á las colonias de Inglaterra, de Francia, de Holanda, hombres arrojados, dispuestos á grandes empresas; no van allí, ni en alas siquiera de la fortuna, los que por móviles de honrada codicia ó por entusiasmo en el porvenir de generosos propósitos, inviertan su capital. Por desgracia nuestra, la inmensa mayoría de los que van á Cuba solo piensa en enriquecerse, en labrar una fortuna pingüe, explotar buenos negocios, y con el fruto recogido darse aires de grandes señores.*

Y aquel fértil suelo que produce dobles cosechas, que guarda tesoros inapreciables en su produccion, que debia ser el mercado del nuevo mundo, arrastra crísis difícil: ve que su propiedad desciende en un 75 por 100, que no se crean nuevas industrias, que no se sustituyen las que se extinguen, que no se mejoran las que se conocen, que el tráfico se pierde entre las trabas arancelarias, que la competencia arruina el comercio; y como si esto fuera poco, un dia es el bandolerismo el que asoma la cabeza, otro es el temor á los separatistas, lo que nubla fugaces dias de paz.»

El Resúmen, periódico reformista, decia en su número del dia 31 de Mayo lo siguiente:

....

«La situacion de aquella Antilla, gracias sean dadas á la prevision del Gobierno y á las sábias disposiciones del inspirado félibre Sr. Balaguer, se agrava por momentos.

Mañana, con más espacio y tiempo que hoy, volveremos sobre esta interesante materia, pues en nuestro poder obra una carta que desde la Habana nos dirige persona tan respetable como autorizada, carta de la que publicaremos sin duda alguna todo aquello que sea publicable.

Porque es de saber, que alguno de los abusos que se nos denuncian en ese documento, son de tal índole, que francamente *no nos atrevemos á darles hospitalidad en nuestras columnas, porque en nosotros el patriotismo hace que olvidemos siempre la pasion de partido.*»

El Dia, en su número del dia 2, publicó el siguiente suelto:

«*Los empleados en Ultramar.*—Las siguientes líneas de la exposicion que precede al proyecto de presupuestos de Puerto-Rico, presentada á las Córtes por el Sr. Balaguer, indican seguramente el criterio que en punto á dotacion de los funcionarios públicos trata de implantar el Gobierno en todas las provincias de Ultramar.

Dice el Ministro:

«En la imposibilidad de suprimir servicios que son indispensables, se ha decidido el Gobierno á procurar en ellos un menor coste reduciendo los haberes que en concepto de gastos de representacion en los altos funcionarios, ó de compensacion por el menor valor del dinero en la Isla, venia fijándose como sobresueldos á todas las clases civiles y militares.

»Lamenta mucho el Ministro que suscribe la necesidad imperiosa que se impone de apelar á este recurso. Aun cuando la vida no es hoy en nuestras Antillas tan costosa como en épocas anteriores, debe reconocerse que la mejor dotacion de los cargos públicos es elemento importante para conseguir una buena administracion; pero la necesidad es ineludible, el reparo apremiante, y ha llegado el momento de los sacrificios.

»Un principio de justicia, no obstante, exige alguna compensacion para los que, corriendo los riesgos de la navegacion y de un cambio de clima tan completo, vayan desde la Península á ocupar los destinos públicos civiles, y el Gobierno cree, obedeciendo á esa exigencia, que debe ser de cuenta del Estado, como lo fué en otro tiempo y lo es hoy, respecto de las clases militares, el pasaje por mar desde la Península á la Isla, así como el abono del haber íntegro del destino desde el dia del embarque en viaje directo tan luego como tomen posesion material. Por esta razon, aparece con aumento el crédito consignado para pasajes y para haberes de navegacion, y se consigna entre los ampliables en la relacion correspondiente.»

No tendríamos que poner reparo alguno á la reforma que se indica, *si los funcionarios nombrados para Ultramar fuesen personas idóneas*, á las cuales, por su valer y sus servicios, se sostuviese allí largo tiempo en los destinos; pero si continúa ese *trasiego de empleados á que todas las situaciones nos tienen acostumbrados*, va á resultar, que en pago de viajes se gastará tanto como se economice con la reduccion de los sueldos.

No queremos hacer ofensa de ningun género á los empleados que allí, como aquí, cumplen con sus deberes; pero respetando, como es justo, á los que llenan su mision con escrupulosa honradez, no decimos nada nuevo al indicar que *á las provincias ultramarinas van no pocos individuos destinados al ramo de Aduanas, y no á éste exclusivamente, que no solo desconocen en absoluto lo que es administracion, sino que solo se preocupan en ver cómo sacan del destino grandes emolumentos ilegales que luego les consientan una vida regalada en la Península.*

En ésta ha dado los mejores resultados la formacion del cuerpo pericial. ¿Por qué no se hace extensivo el sistema á Ultramar?

Por otra parte, podria tambien adoptarse la idea de colocar con preferencia en el Ministerio á los empleados que lo solicitaren y llevasen determinado número de años en el servicio de destinos análogos en la administracion ultramarina, *con lo cual no se daria el caso, muy frecuente por cierto, de que en el centro se desconozca en absoluto lo que es y cómo funciona la administracion de las colonias.*»

El Globo, en su número del 28 de Abril, publicó lo siguiente:

«Parece que en poder de algunos Diputados por Cuba *obran cartas de personas respetables y dignas de fe, en las que se afirma que la corrupcion é inmoralidad en la Administracion han llegado á tal extremo, que se hace preciso que con verdadera urgencia se proceda á poner el remedio, si se quiere que el mal no tome las proporciones de una verdadera gangrena.*

En alguna de las cartas parece se insinúa que la dimision que há tiempo anunció, y reiteró más tarde el gobernador general Sr. Calleja, *estaba relacionada con este deplorable asunto y con la indicacion que hizo de que era preciso renovar una parte del personal;* indicacion que, á juzgar por los hechos, fué desatendida.

Entre los datos que la carta apunta, figura el de que *los ingresos de la aduana de la Habana han tenido en el pasado mes de Marzo una baja de 300.000 pesos.*

El Diputado en poder del cual obran las aludidas cartas, de acuerdo con varios de sus colegas de diputacion, propónese ver al Ministro de Ultramar para pedirle *que ponga pronto y enérgico remedio á este estado de cosas*, y en último término, anunciarle que, si fuese necesario, llevarán el asunto á las Córtes.»

El Resúmen, en su número del 1.° de Junio, publicó lo siguiente:

«Por si nuestras noticias llegan á tiempo, allá van cuatro párrafos de la carta de la Habana cuya publicacion prometimos anoche:

«La situacion económica de la Isla se agrava por momentos. Todos los servicios públicos desatendidos; hace dos meses que no se paga á los empleados. El descontento es general, la inseguridad personal ha llegado á su mayor perfeccion. Los asaltos á mano armada en las calles más concurridas y á todas horas del dia y de la noche, menudean; los secuestros en el campo siguen en progresion ascendente.

»Hace pocos dias robaron á D. Joaquin Calbeton, á presencia de la gente que por la calle pasaba, el reloj y 100 duros. Despues de todo, escapó bien, porque los ladrones faltaron á su costumbre de dejar á la víctima, como recuerdo, una ó dos puñaladas.

»*Se hacen grandes comentarios con referencia á una carta de Madrid sobre un giro de 20.000 libras. Atribúyese á un funcionario la paternidad de esos dineros.*

»Con su pan se los coma y buen provecho le hagan.

»Los presupuestos salieron ya para España, pero sin el informe del Consejo de administracion. Dicen que irá más tarde. De todos modos, debe ser curioso semejante documento.

»La fiebre amarilla, alimentándose que es un dolor con la sangre de los infelices soldados que llegaron en los últimos vapores. ¡Enviar tropas á Cuba en la estacion presente! El mismo Satanás no hubiera dispuesto semejante atrocidad.

»La situacion de los que tenemos aquí negocios é intereses que defender es, como se ve, envidiable. Como complemento de tanta desdicha, el vómito y la viruela, que causan verdaderos estragos.

»Pero hay otra cosa peor que la viruela y el vómito.

»Las autoridades, que, con no poca alegría de los enemigos de España, solo sirven para cometer desaciertos.»

Si el Gobierno va á ocuparse esta noche de los asuntos de Cuba, no le falta, en verdad, tema.

Los párrafos que acabamos de copiar, unidos *á otros que por prudencia omitimos*, demuestran bien á las claras que la situacion creada en Cuba es, no ya insostenible, sino *realmente vergonzosa.*»

En un artículo publicado en *La Iberia* (de la Habana) el dia 11 de Mayo del corriente, se lee lo que sigue:

«*La moralidad administrativa* —Tal es el tema que sirve hoy á las discusiones de los periódicos autonomistas y constitucionales, y que preocupa hondamente la atencion pública.

Nadie niega la existencia de ese mal, que en épocas anteriores tuvo mayores alcances que en la actualidad, y que nunca como ahora ha sido tan enérgicamente perseguido. Pero *el mal existe aún*, y uno de los deberes que imprescindiblemente tiene que cumplir el Gobierno de la Nacion es el de estirparlo de raíz, poniendo en juego todos los recursos que concede la ley, sin distincion de ninguna clase y sin la menor contemplacion.

. . . .

. . . .

El hecho existe y es deplorable el mal efecto que causa en la opinion el triste convencimiento de que con los medios hasta aquí aplicados, *la enfermedad aún no ha desaparecido y continúa haciendo estragos con notorio perjuicio del Tesoro público* y con detrimento del buen nombre de nuestra Administracion.

Nuestro estimado colega el *Diario de la Marina*, en diversos editoriales, ha tratado esta materia importantísima con el mayor acierto, y con todo detenimiento y atencion ha expuesto las causas de los daños que todos lamentamos.

Asunto fué éste que se trató tambien en la Asamblea del 18 de Abril, y aun cuando algun orador, causando á todos la mayor estupefaccion, indicó que en Cuba no habia existido nunca la inmoralidad de que se habla, el hecho fué que entre los unánimes acuerdos que se tomaron, figura el de procurar que *se extirpe el cáncer devorador de tanta irregularidad*, excitando el celo del Gobierno de la Nacion y de los altos empleados en esta Isla.

Y tan cierto es esto, que en la circular de la directiva á los presidentes de los comités, se dice que nada debe evitarse para la consecucion de este resultado, pues deberán utilizarse todos los recursos, inclusos los *heróicos*.

Y hé aquí á dónde venimos nosotros á parar en este artículo.

El país espera con verdadera ansiedad, que lo ofrecido solemnemente en la Asamblea del dia 18, se cumpla sin tardanzas ni dilaciones, porque nada más acertado que empezar por lo que por ser urgentísimo y trascendental, ha de ser bien recibido por la opinion y ha de concluir de una vez para siempre con *la inmoralidad*, causa de desdoro para el buen nombre de nuestra Administracion.

Señalados están los males y sus motivos, ora sean los que se refieren al mismo organismo complicado y difícil de la esfera administrativa, ora sean los que atañen á la eleccion de las personas, ora sean, por fin, los que hacen referencia á la inseguridad en que viven los empleados, por falta de una ley que garantice la estabilidad en los empleos y el ascenso conforme en la misma Península se practica; advertidos tambien están los graves perjuicios que han de irrogarse continuando el mismo órden de cosas actual, y por último, tomado está, y con la mayor solemnidad por cierto, el acuerdo *de perseguir todos los abusos y de hacer que se castigue al que los cometa.*»

El Dia, en su número del 27 de Mayo, decia:

«Recuérdese que ni Cuba ni Puerto-Rico tienen un sistema de comunicaciones interiores que permita llevar á sus puertos, con la necesaria baratura, los productos que allí se obtienen; no se olvide que la vida es allí carísima, y la produccion resulta, por tanto, muy recargada por efecto de lo elevado de los derechos arancelarios; *que la centralizacion administrativa obliga á que los pueblos no puedan hacer por sí mismos nada de lo que á sus peculiares intereses importa*, y que por último, *entregada la administracion á funcionarios suspicaces, cuando no inmorales*, lejos de servir el mecanismo administrativo para destinar las fuerzas colectivas á la remocion de los obstáculos que se opongan al desarrollo de la vida social, solo parece formado para contrariar éste y servirle de eterna rémora.»

En el anteproyecto de los presupuestos generales de 1887-88, remitido por la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba al Ministerio de Ultramar, se lee lo siguiente:

«Se hallan actualmente pendientes de rendicion al Tribunal de Cuentas las 8.823 cuentas que aparecen

del estado que se acompaña con el núm. 1, hasta el mes de Junio de 1885, sin comprender las de las Corporaciones civiles y populares. Segun el estado número 2, desde el año 1879 han sido rendidas 9.406 cuentas, de las cuales se han examinado y están en tramitacion de reparo 955, y se han fallado 3 467, quedando pendientes 4.994, que agregadas á las que aun no se han rendido, componen el número de 13.807 cuentas.

Las 3.467 falladas *han producido declaraciones de alcances* por valor de 210.138 pesos fuertes.

Los expedientes de *desfalcos descubiertos*, fuera del juicio de cuentas, desde el 1.° de Enero de 1882, que son los que están á cargo de este Tribunal, suponen la suma de 6.481.036 pesos fuertes, incluyendo en ellos los 4.469.108 pesos fuertes consistentes en valores nominales de la deuda pública.

Los expedientes de reintegros se instruyen por funcionarios de la Administracion, con *lamentable lentitud*, no obstante las conminaciones y penalidades de que son objeto constantemente por parte de la Sala contenciosa.

Despréndese de lo expuesto la necesidad de tomar *enérgicas medidas* en órden á la *reorganizacion*, no solo del Tribunal, sino tambien de las *dependencias administrativas*, colocando á éstas *en situacion de llevar contabilidad regular*, *rendir sus cuentas* y ejercer las funciones que por delegacion les encomienda el Tribunal, todo en la forma y con la oportunidad que corresponda á las miras del Gobierno respecto *á moralizar los servicios públicos que tanto dejan en este punto que desear*.

La necesidad de que las cuentas estén en poder del Tribunal rendidas inmediatamente despues que termine el período á que deban referirse, sin más demora que la indispensable para que la Intervencion general las reciba, repare y exija los justificantes que falten, y tome nota de los resultados que ofrezca para los efectos de su contabilidad general y de fiscalizacion, se impone de tal manera, que *siguiendo el abandono que actualmente viene consintiéndose, hay que desesperar del porvenir de la administracion económica.* La simple rendicion de cuentas, aun cuando éstas no llegaran á examinarse tan pronto como es de desear, ya sería una ventaja, porque una vez en el Tribunal se dificultarian *los fraudes* á que dan márgen la permanencia indefinida de la documentacion en los Negociados de las dependencias cuentadantes y *los defectos ó carencia de buena teneduría de libros*, circunstancias que se prestan á *todo género de combinaciones y arreglos* en los justificantes, como se ha observado en las oficinas de la Deuda.»

Discurso del Sr. Calbeton en la sesion de 9 de Mayo de 1887:

«...porque arruinado, Sres. Diputados, por completo el comercio, arruinada en absoluto la industria, cegadas las fuentes de trabajo, no es extraño que se hayan excitado allí todo género de malas pasiones, y que á esta excitacion haya seguido lo que más grave es en la constitucion de todos los Estados, *la inseguridad de la propiedad y la de los individuos, tanto en los campos como en las ciudades, y que la encarnacion de ese estado de inseguridad que es el bandolerismo, sea el que rija y gobierne hoy los ámbitos todos de aquella grande Antilla.* Así, AQUELLA AUTORIDAD TIBIA, INEXPERTA, QUE NO SABE *perseguir el bandolerismo, ni tomar aquellas enérgicas disposiciones que son necesarias para llevar al seno de aquella sociedad la tranquilidad que necesita, que* IGNORA *las necesidades económicas del país que gobierna, y* NO PIDE, *por consiguiente*, LAS REFORMAS RADICALES QUE EXIGE AQUELLA ADMINISTRACION *é impone la tremenda crisis económica que abruma á aquel hermoso suelo; aquella autoridad*, QUE NO HACE USO *de los poderosos resortes que el Gobierno pone en sus manos y* NO PUEDE *evitar las dificultades que se le presentan, en su mayor parte por* SU PROPIA DEBILIDAD *creadas*, HA PERDIDO POR COMPLETO SU PRESTIGIO *para todos.*»

Discurso del Sr. Perojo en la sesion del 9 de Mayo de 1887:

«*Todos reconocemos*, Sres. Diputados, que los momentos actuales son quizá *los más graves y difíciles* por que ha pasado la isla de Cuba; *los más graves y difíciles* que han trascurrido desde 1865 y 66 á esta fecha; *son*, en mi sentir, *aun más graves* que aquellos mismos en que ardía la guerra en Cuba, porque entonces solo se trataba de oponer fuerza á la fuerza, y á la rebelion, que entonces estallaba, responder con la opresion. Pero hoy las circunstancias han variado notablemente; las dificultades con que tropezamos en estos momentos, por las complicaciones que han surgido, son de tal naturaleza, que no pueden atribuirse á causas desconocidas y ajenas á nosotros mismos: el orígen, el fundamento de esas dificultades y de esas complicaciones, son obra, son fruto, son hechura de nuestras manos propias.»

La Voz de Cuba, en su número correspondiente al dia 3 de Junio, publicó el siguiente suelto:

«Los efectos timbrados.—*Hemos llamado varias veces la atencion de las autoridades sobre la venta fraudulenta de sellos y otros objetos*, que se verifica contínuamente en la Habana, y con sorpresa notamos que *hasta el presente no se ha tomado medida alguna para impedir tan escandaloso tráfico. Existe además la circunstancia, muy notable, de que los efectos que de tal modo se expenden son al parecer legítimos, lo cual contribuye á aumentar la general extrañeza que esto causa, y es motivo para dar pábulo á graves murmuraciones que amenguan extraordinariamente el prestigio de los funcionarios públicos.*

Por esta y otras consideraciones, no cesaremos de repetir nuestras indicaciones sobre el particular, con el fin de que el señor intendente de Hacienda *adopte con prontitud las medidas que crea más conducentes á evitar semejante delito.* Entre ellas, creemos que seria una de las más convenientes la inmediata remision al Banco Español de todos los efectos de esa clase, correspondiente al actual ejercicio, con objeto de que procediéndose así á escrupuloso recuento y resello de los mismos por el indicado Establecimiento, quedaran de hecho inutilizados todos los que no aparecieran con tales circunstancias. Tambien sería muy oportuno disponer al propio tiempo la remision á la Península de los efectos pertenecientes á ejercicios económicos anteriores, los cuales existen acumulados en el almacen general de Hacienda. Adoptadas ambas medidas, se imposibilitaria por completo la venta fraudulenta que hoy lamentamos, y desde luego las oficinas de Hacienda pública demostrarian de irrefutable manera su completa irresponsabilidad en el asunto.»

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Voy á contestar lo más brevemente que me sea posible á

la interpelacion que ha procurado por su parte no ampliar el Sr. Fernandez de Castro, y procuraré seguirle en sus razonamientos, contestando á todos uno por uno, si me es posible y si son fieles las notas que he tomado.

El Sr. Fernandez de Castro ha comenzado por decir que es una verdad inconcusa que la administracion de Cuba está total y completamente desorganizada. Yo no puedo ni debo aceptar esto, que para su señoría podrá ser verdad inconcusa, pero que seguramente no puede serlo para todos.

El Sr. Fernandez de Castro sabe bien, que no solo por este Gobierno, sino por los que le han precedido, por los dignísimos Ministros de Ultramar que han ocupado antes que yo este puesto, se han dictado medidas, eficaces muchas de ellas, y se ha tratado de evitar que se cometieran los abusos á que S. S. se ha referido. El Sr. Fernandez de Castro sabe perfectamente, como saben todos los Sres. Diputados, que siguiendo yo el mismo sistema que mi digno antecesor, he procurado poner remedio y coto á los abusos de que S. S. se lamenta. No; no hay que echar la culpa á la inmoralidad de la Administracion; eso no es exacto.

Su señoría no ha citado, ni yo he de citar tampoco, nombres de personas; pero si lo hiciéramos, fácil sería demostrar que son infinitos los empleados en la isla de Cuba á quienes la opinion pública ha dado patente de honradez, porque realmente la merecen.

Lo mismo en aquella Administracion, que en esta, que en todas, puede haber empleados que falten á su deber, empleados que no respondan á la idea y al propósito que el Gobierno tuvo al nombrarlos; pero el mismo Sr. Fernandez de Castro sabe que algunos de esos empleados están hoy en cárceles y presidios purgando su delito, á consecuencia de las sentencias de los Tribunales. Precisamente se ha referido su señoría á unos antecedentes, no recuerdo bien si del año 1872 ó de 1878, y repito ahora lo que ya he tenido el gusto de decir á S. S. en alguna otra ocasion: ese expediente á que S. S. se refiere, pende del Tribunal de Cuentas; porque por lo demás, en cuanto á ciertos empleados, cuya culpabilidad fué reconocida por los tribunales, se encuentran expiando su delito. No hay, pues, que exagerar las cosas, y en efecto, S. S. ha tenido mucho cuidado de no exagerarlas en el dia de hoy, limitándose á poner de relieve los males que hay en aquella administracion. Pero S. S. ha dicho que para remediarlos hay necesidad de variar de sistema.

Su señoría ha dado á entender con bastante claridad cuál es su sistema; S. S. cambiaria el actual por el sistema de autonomía y lo plantearia en seguida; pero ese no es el sistema del Gobierno. Si su señoría se ha referido á la autonomía, está bien lejos el Ministro de Ultramar de pensar en remediar los males que pueda haber planteado ese sistema. El Gobierno y los Diputados representantes de Cuba que apoyan las ideas del Gobierno en esta Cámara, van resuelta y francamente á la asimilacion, pero sin adelantar un paso más ni retroceder tampoco un paso, porque en opinion del Gobierno, y sobre todo en la del Ministro que tiene en este momento la honra de dirigirse al Congreso, si peligroso sería dar un paso adelante, tambien sería peligroso dar un paso atrás.

No; á la autonomía no se va, ni podemos ni debemos ir. No es este el momento, ni esta la oportunidad de entrar en un debate sobre este punto, y por lo mismo paso de largo, limitándome á decir que si el sistema de S. S. es este, por la misma razon que es un sistema muy radical, el Gobierno no puede ni debe aceptarlo, sobre todo cuando se tiene, como tengo yo, la conviccion honrada de que por este camino no se va á donde S. S. desea, y á donde tambien el Gobierno desea, que es á la paz, al órden, á la moralidad en la Administracion y en todas partes. Por el sistema de S. S. no se llega á esto, y créame S. S., si desgraciadamente algun dia llegara á realizarse ese sistema, la experiencia vendria á darme la razon, y S. S., que tiene criterio elevado y noble corazon, se convenceria del error en que habia estado sosteniendo esta idea.

El remedio que hay, en mi opinion, para realizar el objeto que el Gobierno se propone, está reducido, y en esto puede que estemos de acuerdo S. S. y yo: á una descentralizacion prudente que no merme en nada las facultades del Ministro y del Gobierno. Yo comprendo que la isla de Cuba, á la cual se han llevado ya las leyes de la Península, cuyos ciudadanos tienen hoy los mismos derechos que los de la Península, garantidos por la Constitucion, yo comprendo que la isla de Cuba, por la misma razon que está alejada de nosotros, necesita cierta prudente descentralizacion, y precisamente en el proyecto de ley de presupuestos he tratado yo de dársela. Pero no debe pasarse de esto; no debe darse un paso que vaya más adelante de una descentralizacion prudente con la cual, créame S. S., se llenan por completo todas las necesidades de aquella Isla y de aquellos habitantes.

Dice S. S., haciendo una excursion hácia los presupuestos, y adelantando algo el debate que sobre ellos ha de venir, que hay en los presupuestos créditos consignados sobre cosas que no existen y sobre cosas que son desconocidas. Por ejemplo, ha citado S. S., si no recuerdo mal, un crédito que hay sobre presas marítimas y otro sobre la Escuela normal que no existe. Pues bien; yo puedo decir á S. S. contestando á estos dos puntos concretos, que el crédito sobre presas marítimas está consignado en el presupuesto porque depende de tratados internacionales, y porque el Gobierno no tiene más recurso que consignarlo. Convenios con Inglaterra hacen necesario que figure ese crédito en el presupuesto. Y por lo que toca al otro crédito de la Escuela normal, no ha llegado el caso de que esa Escuela se establezca, y por consiguiente, no se ha hecho uso de ese crédito: se ha consignado para cuando la Escuela se establezca, pero no se ha hecho uso de él. Lo mismo sucede con los otros créditos á que S. S. se ha referido, y que por la precipitacion con que los ha enumerado no he tenido tiempo de apuntar. De todos modos, de eso trataremos cuando venga la discusion del presupuesto; entonces descenderemos al detalle de cada crédito y se manifestará la razon de que cada uno haya venido al presupuesto. Es además muy posible que la Comision, de acuerdo conmigo, porque aun no hemos celebrado la última conferencia, haga desaparecer algunos de esos créditos á que el Sr. Fernandez de Castro se ha referido; pero, en fin, esto es propio de la discusion de presupuestos que tendrá lugar en breve.

Por lo demás, para remediar los males y abusos de que ha hablado S. S., y que yo no niego que hayan existido en Cuba como en otras partes, ha venido el presupuesto en la forma en que le he traido á la Cámara, y se han dictado las medidas á que S. S. mismo se ha referido.

Yo creo, pues, que sin necesidad de apelar á ciertos extremos á que no ha llegado todavía el caso de apelar, con un presupuesto bien estudiado, bien meditado y detenidamente discutido en la Cámara; con un presupuesto que atienda á todo; con un presupuesto, á cuya confeccion contribuyan los Diputados todos, y el Gobierno con las grandes lecciones que la experiencia les ha dado en Cuba; con ciertas y determinadas reformas que han venido en ese presupuesto, y con aquellas otras que de uno y otro lado de la Cámara se puedan proponer, y parezcan aceptables, se podrán remediar los males y abusos que existan en Cuba; males y abusos que, créalo S. S., se han remediado ya en gran parte, pues que ya hoy no sucede lo que ha sucedido en otros tiempos en aquella Isla; ya hoy son mucho ménos numerosos que en otros tiempos los expedientes y los casos de defraudacion y abusos de todo género. Con medidas prudentes dictadas dentro de una ley de presupuestos, que tenga por única norma la de ayudar en todo lo posible al comercio y á la industria, rebajar en todo lo posible la tributacion y organizar los servicios con arreglo á un sistema el más perfecto posible; con todo esto se puede remediar, si no inmediatamente, porque inmediatamente no se remedian males tan antiguos, prontamente por lo ménos, los males de que ha tratado aquí el Sr. Fernandez de Castro.

Se queja S. S. de que se rebaje el sueldo de los empleados. En efecto, yo he presentado, no rebajados los sueldos, porque hay una equivocacion en esto; yo lo que presento es, y no sé cómo quedará despues de las conferencias que tengo que celebrar con la Comision, yo presento, entiéndase bien, duplicado el sueldo de los empleados con relacion al que tienen en la Península; lo que he quitado ha sido el sobresueldo, que, en mi opinion, era excesivo, aunque podrá no serlo. Pero yo pregunto á S. S.: rebajando el derecho de exportacion, rebajando los derechos de consumos del ganado, yendo á una reforma arancelaria, y no imponiendo ningun nuevo tributo á las Islas, ¿á qué quiere S. S. que yo acuda para nivelar el presupuesto? ¿Es que S. S. y sus compañeros aceptarán un presupuesto con déficit? De seguro que no. ¿Es que S. S. aceptará que se impongan otros tributos? De seguro que no.

Por lo demás, si S. S. trata de que se rebajen el número de empleados y los gastos del material, como S. S. ha dicho, yo le aseguro que eso está hecho, y se ha hecho hasta donde puede realmente hacerse, teniendo en cuenta que la isla de Cuba, vive hoy la vida de la libertad, y la vida de la libertad exige y necesita ciertos y determinados servicios que exigen mayor personal que el régimen antiguo.

Se han rebajado, pues, hasta donde ha sido posible, el número de empleados y los servicios; pero no se pueden ni se deben quitar, ni el Ministro puede ni debe permitir que se quiten, ó por lo ménos contribuir por su parte á que se quiten ciertos y determinados servicios, porque esto podria redundar en perjuicio del país y de sus intereses.

Esta es la cuestion. Si los Sres. Diputados encuentran que hay todavía servicios que pueden reducirse, personal que puede rebajarse, el Ministro está dispuesto si hay manera, que estoy viendo que no la encontrarán, porque están trabajando constantemente los Sres. Diputados que forman parte de la Comision, examinando una por una las partidas del presupuesto; si encontraran manera, despues del estudio que yo he hecho y el Ministerio, ha hecho de rebajar todavía más empleados, sin que se perjudique el servicio público, yo estoy dispuesto á aceptarlo. Vea S. S. como no estamos lejos de entendernos.

Respecto de la cuestion de los sobresueldos de los empleados, yo repetiré tantas veces como se hable de ello, que la he presentado y propuesto con gran dolor mio; creo que es un dolorosísimo sacrificio el que se les exige, pero estos son los sacrificios que exige lo Patria en momentos determinados á los ciudadanos, y sobre todo á los funcionarios públicos.

Desde el momento en que aquella Isla está atravesando una amarga crísis; desde el momento en que por motivo de la depreciacion de los azúcares ha llegado aquella industria y aquella agricultura á la triste situacion en que se encuentran, es preciso que acudamos todos con entereza á remediarla. Es preciso que procuremos remediar ese mal; es preciso que procuremos terminar esa crísis; es preciso que procuremos dotar aquella Isla de medios y de vida para que vuelva á ser tan floreciente como ha sido antes, y para que aquellos habitantes tengan medios de responder á sus necesidades. Esto no he encontrado más que una manera de conseguirlo, que es la siguiente: Desde el momento en que habia tributos que pesaban sobre ellos haciendo más aflictiva su situacion, yo he presentado á la Cámara, de acuerdo con el Gobierno, la manera de suprimir unos tributos y de reducir otros; he buscado la manera de que se reforme la ley arancelaria lo que pueda ser con el mismo objeto; pero era necesario, era indispensable para no presentar un presupuesto con déficit, que se acudiera no solamente á rebajar el personal y el material como se ha hecho, sino tambien á la supresion de los sobresueldos para que de esta manera, no solo no pudiera saldarse con déficit el presupuesto, sino que, por el contrario, se saldase con un superabit como sucede en el que yo he presentado.

¿Quiere esto decir que si se encuentran medios de nivelar el presupuesto, de otro modo no acepte yo esos medios y puedan volverse á dar los sobresueldos? Yo aceptaria con gusto cuantos medios se presentasen con este objeto y fuesen fáciles y hacederos. Tenga presente el Sr. Fernandez de Castro, que precisamente desde esos bancos, estando todavía ausentes S. S. y algunos de sus compañeros, se pidió lo que el Ministro de Ultramar ha presentado; se pidió precisamente la rebaja de los servicios y la supresion de los sobresueldos.

Yo no sé si he olvidado contestar á alguna de las doctas observaciones que ha hecho el Sr. Fernandez de Castro; y ahora debo fijarme en las últimas palabras de su discurso, palabras realmente levantadas y patrióticas. El Sr. Fernandez de Castro en nombre del partido autonomista, ofrece al Gobierno su concurso y su auxilio, como se lo han ofrecido tambien pública y privadamente las otras fracciones de la Cámara, para acudir al reparo de los males, por que hoy atraviesa la isla de Cuba adoptando medidas eficaces para que vuelva aquel país al estado floreciente que ha tenido en otro tiempo.

Yo agradezco en el alma al Sr. Fernandez de Castro las patrióticas palabras que con este motivo ha pronunciado; el Gobierno acepta su concurso como acepta el de los Diputados de union constitucional y el de los Diputados conservadores para realizar esta

obra. Aquí ha venido un proyecto de presupuestos que va á presentar el Gobierno para desarrollar su plan y su sistema por completo; yo cuento con el concurso de S. S. y de sus compañeros, con el concurso de los conservadores y de los Diputados de union constitucional para estudiar detenidamente ese proyecto.

Hay que sostener y hay que mantener esta idea, porque es una idea salvadora que ha de conducir más tarde ó más temprano á la prosperidad de la isla de Cuba; hay que hacer ver que cuando se trata de los intereses del país; que cuando se trata de la salvacion de aquel pedazo de territorio nacional, que nos es tan caro, estamos todos unidos, y prescindiendo de nuestras opiniones políticas, nos unimos en fuerte haz para sostener los grandes intereses de la Patria y para sostener la integridad del país.

En este sentido, pues, yo acepto perfectamente el concurso de S. S., que agradezco, como antes ha aceptado el Gobierno y ha agradecido el concurso de los otros Diputados que figuran en los diferentes lados de la Cámara. Tenga, pues, el Sr. Fernandez de Castro por seguro que el Gobierno está decidido á asegurar el órden, la paz y la tranquilidad en aquel país; que el Gobierno está decidido á apelar á todos los medios á que deba apelar, siempre naturalmente dentro de la ley, para impedir que la inmoralidad pudiera desarrollarse, que yo creo que se ha detenido. Yo puedo responder, no solo como Ministro, sino tambien como particular, de la nobleza y de la honradez de muchos de los empleados que hay en la isla de Cuba. Hay allí dignísimas autoridades. El digno gobernador general, el digno intendente de Cuba, el digno administrador de la aduana de la Habana son garantía suficiente para hacer creer que allí se vela y se vigila para que no se repita lo que en otras ocasiones hemos visto; y si alguno pudiera faltar á esos propósitos que el Gobierno recomienda, allí estarán los tribunales para castigarle sin consideracion de ninguna clase, sea quien sea, alto ó bajo.

Por este camino y por el de llevar á Cuba con las reformas necesarias las leyes de la Península, es por donde llegaremos á una verdadera asimilacion, que es lo que el Gobierno desea; y créame S. S., solo con las ideas del Gobierno, yo así lo creo en conciencia, es como puede darse á aquella Isla la paz y la tranquilidad que necesita, pues acaso no pudiera darse de otra manera, y mucho ménos con ideas exageradas.

En este sentido, pues, acepto el auxilio de S. S., como ha aceptado el Gobierno el de otros Sres. Diputados, y no verá S. S. vacilar al Gobierno en este terreno, ni en llevar adelante y con toda la rapidez posible, pero con toda la prudencia necesaria, este sistema, que es el único que puede producir la bienandanza y el porvenir de aquella Isla.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Señores Diputados, tengo especialísimo interés en que en este acto queden desvirtuadas las apreciaciones que el señor Ministro de Ultramar ha hecho de mis afirmaciones relativas al hecho de la inmoralidad en la isla de Cuba, aun más que por la verdad misma, por interés de S. S.; porque cuando esas palabras del Sr. Ministro de Ultramar lleguen á la isla de Cuba, dirá allí toda la opinion que S. S. se halla completamente solo. En Cuba hay dos partidos organizados, el partido autonomista y el de union constitucional. Hay muchos periódicos de matices más ó ménos radicales, y otros de matices conservadores más ó ménos pronunciados. Pues bien; los dos partidos, por sus órganos más autorizados, todos los periódicos, todas las revistas, todas las publicaciones afirman que en Cuba la desmoralizacion administrativa ha llegado á su colmo. No he de decir á S. S. cómo mi partido ha denunciado los hechos, ni cómo los he censurado yo mismo en un discurso que, por cierto, me valió un proceso; pero sí tengo interés en que los Sres. Diputados sepan que la Junta directiva del partido constitucional, al que pertenece el Sr Ministro de Ultramar como Diputado, que ya sé yo que como Ministro no pertenece á ningun partido, porque es simplemente un Ministro de la Corona, la Junta directiva del partido constitucional, en acuerdos tomados el dia 6 de Mayo del corriente año, y comunicados á sus representantes en Córtes, decia lo siguiente:

«14.° Que como medio de combatir *la inmoralidad que desgraciadamente hay en la Administracion pública*, como reflejo de la que existe en el país, se reclame del Gobierno que adopte todas las medidas que se consideren necesarias para contrarrestar dicho mal, pidiendo el mayor órden y sencillez en los organismos administrativos; que en lo económico la cuenta y razon se lleve con el método, la claridad y la publicidad debidas, y que se formule una ley de empleados en que se exijan determinadas condiciones para ingresar en la carrera, en que se garantice la estabilidad de los destinos y los ascensos de los buenos servidores del Estado, se establezcan rigurosas penas para las faltas que puedan cometer, y por último, que sin menoscabo de las facultades que en la actualidad tiene el Gobierno supremo en materia de personal, se confiera al gobernador general de la Isla la de separar á todos los funcionarios, sin distincion de ramos ni categorías, quedando incapacitados para volver al servicio los que se probara de cualquier modo que hubieran cometido un acto punible.

15.° Que para simplificar la Administracion, suprimiendo trámites innecesarios, que no conducen á otra cosa que *á entorpecer su accion y poner trabas á la iniciativa particular*, se pida que se amplíen las facultades del gobernador general hasta el extremo de que pueda resolver en definitiva aquellos asuntos que por su especial naturaleza parece que deben quedar aquí terminados, como son los correspondientes al ramo de Fomento.»

En la última circular de la Junta directiva del partido conservador de la isla de Cuba de 26 de Abril de 1887, firmada por el Sr. Conde de Casa-Moré, se lee lo que sigue:

«Procurará además la Junta central, con verdadero empeño, *que se modifiquen y simplifiquen los organismos administrativos, de manera que la accion de los Poderes públicos, en vez de servir, como á veces acontece, por la complicacion de los trámites, de rémora ú obstáculo al desarrollo de las fuentes de nuestra riqueza*, constituya, por el contrario, la más eficaz y benéfica garantía de las aspiraciones legítimas de la iniciativa particular libremente ejercida; contribuirá, en la medida de sus fuerzas, á que se resuelva la llamada cuestion de los billetes de Banco de la emision de guerra, de la manera más conveniente á los intereses del país; pedirá constante y enérgicamente la

rebaja posible de los presupuestos, sin dejar por ello indotados los servicios esenciales del órden y seguridad públicos, y dentro de esa rebaja, que ha de traducirse en alivio de las pesadas cargas que abruman al contribuyente, pondrá un especial esmero en que se aumenten las cifras de aquellos gastos, que destinados en cualquier forma al fomento de nuestra riqueza, son verdaderamente reproductivos, como los que se dedican, entre otros, á las obras públicas y al fomento de la inmigracion, sin la cual es imposible que se levante de una vez y sólidamente nuestra riqueza agrícola.

Las unánimes aspiraciones de todos acerca de los puntos indicados, no producirán jamás los beneficiosos resultados que fundadamente debemos esperar de su planteamiento, *si no se logra estirpar de una vez, combatiéndole en todas las esferas con energía indomable, el cáncer de la inmoralidad que parece haberse apoderado de las entrañas del cuerpo social, y que parece devorarlo por completo. La Junta central excitará, y excita desde luego el celo de nuestros representantes en Córtes, el del Gobierno de la Nacion y el de todas las autoridades, para que, sin contemplacion de ninguna especie, propongan y adopten cuantas disposiciones, ya formuladas en una ley de empleados, ya dictadas especialmente al efecto, se estimen, por radicales y heróicas que sean, bastantes á curar tan grave mal.*»

El Diario de la Marina, del cual algun tiempo fué S. S. corresponsal, en unos artículos titulados *Del órden y de la moralidad de la Administracion*, hizo manifestaciones idénticas.

La Voz de Cuba, periódico del partido conservador, y que allí se distingue por su intransigencia que nosotros llamamos integrista, publicó dos artículos, uno en 9 de Mayo y otro en 12 del mismo mes. Este último que se titula *Guerra á la inmoralidad*, comienza del siguiente modo: «Cual surgen nuevas úlceras y nueva lepra en un cuerpo humano, cuya sangre circula totalmente corrompida, á pesar de estar sometido á un riguroso tratamiento, así surgen los fraudes ó las llagas cancerosas de la inmoralidad en el cuerpo ya podrido de nuestra Administracion pública.»

En el otro de los citados artículos, titulado: *La Administracion pública*, se dice hablando del descenso que últimamente habian sufrido los rendimientos de las aduanas en la Isla: «Pues, qué, ¿no vemos que las rentas de aduanas disminuyen de lastimosa manera? Y no se nos diga que la importacion decrece. Ahí están los almacenes y demás establecimientos abarrotados de artículos de todas clases.»

Y poco antes, en el mismo artículo, dice: «El mal sigue perseverante, tenaz, perenne. Los hechos con gráfica viveza, y en la indestructible pizarra de la evidencia, siguen trazando con escándalo la palabra «desmoralizacion.»

Todo esto, con alarma, con letra bastardilla, subrayado, con admiraciones, como para indicar que el mal es cada vez más grave: «que la lepra sigue,» como dice el mismo artículo.

Pero es más, señores; hay en la isla de Cuba un periódico titulado la *Revista de Administracion*, dedicado casi exclusivamente á cantar las glorias de la burocracia en la isla de Cuba, y las excelencias de aquella Administracion. Pues este periódico en su número del dia 20 de Mayo, dice lo siguiente: «No pretendemos, no obstante, presentar á esta, tan perturbada Administracion desde antiguo, como un modelo de órden y de moralidad.» Y hablando poco antes, en este mismo número del fraude de los efectos timbrados dice: «En verdad que no es nueva la noticia, que ya en mayor, ya en menor escala, hace algunos años que tal fenómeno se reproduce, con frecuencia, en esta Antilla y tanto los Juzgados de primera instancia, como las oficinas de Hacienda, están llenos de expedientes de falsificacion y sellos, referentes á la importante renta del timbre. Lo extraño y raro es que publicacion tan radicada en la isla y tan bien informada como lo es *El País*, venga á enterarse ahora de *cosas tan conocidas que casi constituye una fase de las varias que reviste la inmoralidad en esta Isla, que tal parece invade á manera de oleaje nauseabundo...*»

La Epoca de Madrid, periódico bien conocido por la templanza de sus doctrinas y de su forma, decia poco há estas palabras:

«*El Correo* espera, como nosotros, que los males de Cuba tengan alivio, en la medida de lo posible, en el presupuesto del año próximo. Pero aparte de esto, opina que debe estudiarse con severidad, por lo que es en sí misma y por la trascendencia que tiene, *si la Administracion, en sus diversos grados y resortes, reune las condiciones de capacidad y de moralidad que son indispensables en todas partes*, y más aún en las provincias ultramarinas.

Estamos de acuerdo con el colega. Es absolutamente indispensable y urgente, no solo reducir los gastos generales, y especialmente los de personal, para aliviar los tributos y reformar el arancel, sino, y más principalmente aún, *entregar la administracion ultramarina á funcionarios inteligentes y honrados*, á fin de que la aplicacion de las leyes surta el efecto que se apetece y se preparen las reformas que exigen las necesidades de las Antillas.

Solo de esa manera pueden esperarse frutos satisfactorios de las medidas que se adopten para salvar la crísis de Cuba y hacer olvidar los dolorosos hechos ocurridos *por la ineptitud de unos funcionarios, la falta de moralidad de otros* y la imprevision ó deficiencia con que se ha legislado para las provincias de Ultramar.»

Aun hay más. Yo no quiero que las palabras del Sr. Ministro queden en pié, porque S. S. ha reconocido esto que dicen los periódicos, y lo ha expuesto, por su parte, en el preámbulo del proyecto de presupuestos que ha presentado á esta Cámara. En ese preámbulo decia S. S.:

«Como complemento de estas medidas, y de otras de menor importancia que en el pormenor de los presupuestos se consignan, tiene el Gobierno el propósito firme de descentralizar aquella Administracion, sobre todo, en materia de Fomento, como medio de simplificar los servicios, activar la resolucion de toda clase de expedientes y *moralizar la Administracion pública* haciendo, de esta suerte, más eficaz la vigilancia que necesita en el ejercicio de sus funciones.»

De modo que no diga el Sr. Ministro de Ultramar que el hecho que yo he denunciado constituye una verdad inconcusa solo para mí: es una verdad inconcusa, para todo el mundo, empezando por S. S. que la ha declarado en el mencionado preámbulo, y concluyendo por mí, que ahora la he proclamado.

Se asusta S. S. del sistema que yo recomiendo para estirpar la corrupcion y la inmoralidad de la Administracion en la isla de Cuba, y para establecer el órden en los servicios administrativos. Realmente no

comprendo la extrañeza de S. S. Creia yo que la descentralizacion de que nos ha hablado el Sr. Ministro de Ultramar en el proyecto de presupuestos, la descentralizacion de que ha hablado esta tarde, la que constantemente ha pedido para su region catalana, la que siempre ha deseado S. S. en grado muy superior á aquel en que pido yo para mi region la autonomía, y siempre en forma mucho más enérgica que la que podamos emplear nosotros ahora para pedir satisfaccion legítima á nuestras aspiraciones; creia yo que esa descentralizacion era precisamente el punto de partida de la aplicacion del sistema que nosotros pedimos.

¿Por qué se asusta el Sr. Ministro de Ultramar ante la autonomía? La autonomía no es, despues de todo, más que la mayor descentralizacion posible dentro de la unidad nacional: ni más ni ménos que la anhelada por S. S. en repetidas ocasiones para su queridísima Cataluña. No sé si estaré equivocado (*El señor Ministro de Ultramar*: No, no: es verdad, pero para todas las provincias). Solo que con relacion á las provincias de la Península no cabe afirmar correctamente nuestro concepto de la autonomía, porque la autonomía en este sentido es propia únicamente de las colonias. Para las comarcas, para las regiones de la Península es bien que se proclame la descentralizacion. Quiérela S. S. y hace bien, para Cataluña: es no solo posible sino racional y justa; mas por análogas razones pido para las colonias autonomía, término que en el derecho público moderno designa el régimen en que se asegura la consagracion de su personalidad, sin mengua de los soberanos derechos de la Metrópoli.

Su señoría me contestaba á los hechos concretos que yo enumeré, diciéndome que los responsables de los mismos, si no todos, la mayor parte, están en las cárceles y presidios sufriendo condena. Permítame el Sr. Ministro de Ultramar que le diga que los pocos que á consecuencia de estos expedientes han sufrido condena ó se encuentran en las cárceles, no han sido, y esto es una coincidencia muy singular, ni altos empleados ni siquiera gentes de mediana jerarquía; son infelices escribientes, sobre los cuales ha venido á caer todo el peso de la responsabilidad contraida por sus superiores; y aun esto no en todos los casos, sino en muy pocos.

Para concluir, y dejando para la próxima discusion de nuestros presupuestos, los demás puntos tratados por S. S., porque no quiero ejercitar ahora mi derecho de contestar al Sr. Ministro, sino solo el de rectificar brevemente, diré á S. S. que puede ir perdiendo la fe en la bondad de su sistema. Crea que lejos de conducir ese sistema á la bienandanza, á la prosperidad y á la ventura de las colonias, si nos atenemos á las lecciones de la historia, conduce á resultados muy distintos.

Puedo afirmar, y con esto termino, que con el sistema que vosotros seguís se han perdido muchas colonias; y en cambio con la autonomía no ha perdido ninguna Nacion las colonias por este sistema regidas.

Esto, que por sí solo indica lo sério del asunto, debe recomendarse al estudio de los estadistas, de los políticos, de los publicistas españoles para que puedan ver cómo, segun los dictados de la ciencia y las enseñanzas de los hechos, el sistema que nosotros proclamamos es el que conduce á la prosperidad y á la ventura de las colonias, así como al esplendor de las nacionalidades que las constituyen, fortaleciendo los vínculos de amor y respeto que deben unirlas siempre con el centro civilizador de quien descienden.

Artículos de los periódicos el «Diario de la Marina» y «La Voz de Cuba,» á que se ha referido el Sr. Fernandez de Castro.

Diario de la Marina de 4 de Mayo de 1887:

«*Del órden y la moralidad en la Administracion.*— Indicábamos ayer, al ocuparnos incidentalmente de un estado dado á luz por la Comision de amillaramiento del Municipio de la Habana, acertadamente presidida por nuestro distinguido amigo el Sr. Marqués Du-Quesne, que considerábamos en extremo conveniente la publicidad de los actos y trabajos de la Administracion, por que por una parte estos actos se someten al juicio público, en virtud de semejante medio, y por otra se disipan muchos errores y preocupaciones, formándose además una opinion ilustrada é imparcial acerca de muchos asuntos que interesan al país. Opuestos nosotros por motivos lógicos y racionales á todos los remedios empíricos que suelen aconsejarse *para regularizar la administracion pública, extirpando viciosas prácticas y abusos consuetudinarios que son los más poderosos auxiliares del fraude y la prevaricacion*, hemos señalado constantemente, las muchas veces que hemos tratado de estos asuntos, como uno de los primeros medios que deben emplearse para alcanzar tan importante objeto, *el órden, la claridad, la sencillez en la máquina administrativa, y como consecuencia de todo esto, la supresion de trámites inútiles y la posibilidad de una fiscalizacion inteligente y efectiva.*

Ahora bien; nadie nos negará que la publicidad más completa hasta la línea de lo posible, *la supresion de las ruedas inútiles y de un complicado y confuso expedienteo que por fuerza ha de originar oscuridad y desbarajuste, son los medios más adecuados para el establecimiento de ese órden que solo puede provenir de la claridad y la sencillez en los procederes administrativos. Mucho se habla al presente y se ha hablado antes de la moralidad en la Administracion; todos los partidos, todas las colectividades, todos los individuos que toman con interés la cosa pública, lamentan con razon esa plaga que, por desgracia, va adquiriendo considerables proporciones en esta época*; no es privativa en este país, ni exclusiva tampoco de los organismos oficiales; pero el hecho es, que no vemos preconizado ni defendido un sistema racional y práctico para combatirla eficazmente. Este medio, contrayéndonos á lo que en puridad se llama la Administracion pública, no consiste ni en declamaciones, más ó ménos exageradas, *ni en las razzias de empleados nombrados, depuestos y vueltos á nombrar de un correo á otro, ni en admoniciones oficiales, que todas dicen lo mismo y carecen de eficacia.* En lo que consiste este medio, es en el órden á que nos hemos referido antes, condicion indispensable de la gestion administrativa, y *sin lo cual ni puede ser recta esta gestion, ni la fiscalizacion hacedera, ni fácil deducir la responsabilidad en que incurre cada funcionario.*

¿Pero cómo ha de establecerse el órden sin esa sencillez en la complicadísima máquina administrativa? ¿Cómo ha de conseguirse la fácil y rápida expedicion de los asuntos, si no se abrevian los trámites por medio de reglamentos discretos, claros y oportunos que alejen de la marcha de los negocios todo motivo

y pretexto de confusion y enredo? ¿Cómo han de poder ejercer una conveniente fiscalizacion los más elevados gestores de la Administracion pública (por mucho que sea su celo), *si carecen de los medios que pueden proporcionarles una cuenta y razon exacta, una contabilidad segura y una regular estadística*? Pues bien; todas estas cosas son indispensables para introducir en nuestro organismo administrativo *el órden de que tanto necesita*, y que si llega á establecerse, servirá de mucho para combatir con éxito *la inmoralidad que vive á expensas de la confusion que engendra el desórden*. Que la Administracion se ordene y simplifique, y se habrá dado un gran paso en la buena senda; bien entendido que el órden ha de ser más eficaz para regularizarla que todos esos lugares comunes de declamaciones vaciadas en el mismo molde, destituidas por completo de valor práctico.

Sentado ya que el órden y la sencillez son la base y la condicion indispensable *para que la Administracion se moralice y funcione recta y desembarazadamente*, la misma lógica nos conduce á pensar en los agentes que han de hacer funcionar la máquina y de cuya accion depende que funcione bien ó mal; y aquí tenemos frente á frente á los empleados públicos, objeto de tantas censuras, blanco de tantas diatribas y ataques, no siempre ni respecto de todos, justos ni equitativos. Factores indispensables los empleados en el organismo administrativo y económico, así para la marcha de los asuntos públicos y privados como para el fomento de las rentas públicas, su recaudacion y custodia y la escrupulosa distribucion de las mismas, hay que contar con ellos y regularizar tambien su existencia oficial, poniéndolos en condiciones morales y materiales para que contribuyan á completar el sistema de órden que venimos recomendando en el presente artículo. Muchas veces nos hemos ocupado de este particular, poniendo en su exámen toda la buena fe, todo el deseo de acierto de quien aspira á encontrar el remedio á un mal que para muchos tiene todas las apariencias de incurable. En este caso, podríamos dispensarnos de volver sobre un asunto casi agotado en las columnas del *Diario*; pero como son estas discusiones que se renuevan de contínuo, ya por un motivo ó ya por otro, ó por algun suceso extraordinario; como las quejas y los lamentos se exhalan con más vigor en épocas determinadas, no estimamos inoportuno hablar una vez más del asunto, siquiera nos veamos obligados á repetir algo de lo que hemos dicho anteriormente en una sucesion de años.

Y cierto que el tiempo trascurrido y la experiencia que proporcionan los casos que se repiten, varios en la forma, aunque idénticos en el fondo, no solo no han influido en que variásemos de opinion, sino que por el contrario, nos afirman más y más en lo expuesto cada vez que hemos tratado de estas cosas en el *Diario*. Siempre hemos dicho, y lo repetíamos hace poco, que la moralidad no se asegura y restablece por medio *del frecuente cambio de los empleados*, especie de *anima vilis*, en la que se ha intentado hacer toda clase de experimentos para desarraigar un mal que no está en las personas, sino en las cosas; que no se deriva de ésta ó de la otra combinacion del personal, *sino de un sistema vicioso é imperfecto que no responde á los fines racionales de una recta administracion. Perfecciónense los métodos, ordénense los organismos, dénse á los funcionarios condiciones que los pongan en consonancia con dichos organismos*, y de seguro que variará el aspecto de nuestra administracion. De este último punto (de las condiciones de los empleados públicos) trataremos en el próximo número.»

Voz de Cuba, de 9 de Mayo:

«*La Administracion pública.*—La prensa vuelve á tratar estos dias de la desmoralizacion administrativa, ó, como dice el *Diario de la Marina*, tan pulcro en el modo de aplicar ciertos calificativos, «del órden y la moralidad en la Administracion.»

Dos extensos artículos ha dedicado el colega á un asunto de tan verdadera importancia, y ha comenzado otra série titulada: *Algo más sobre la ley de empleados*. En esos tres escritos se ve la experta mano del antiguo é inteligente funcionario que en 17 de Marzo de 1878 fué nombrado por Real órden para la reforma de la legislacion aduanera en esta Isla, y que con verdadero empeño se ocupó del caso, hasta que en 1879 dejó el puesto para encargarse de la direccion del *Diario de la Marina*, que con tanta ilustracion dirige en la actualidad.

Confesamos sin ambajes, que, si bien, como arriba decimos, se ve en los tres artículos la experta práctica en asuntos administrativos de su inteligente autor, no por eso es ménos cierto que, á pesar de ello, no encontramos nada nuevo, nada de aplicacion eficaz, tangible, positiva, en lo que escribe el *Diario de la Marina* respecto al particular. Es un conjunto de lugares comunes envueltos en hermoso ropaje.

Y se comprende bien; porque como suele decirse vulgarmente, «el mal no está en la ropa.»

Y permítanos el *Diario de la Marina* le digamos, que en sus escritos de referencia no encontramos solucion alguna de inmediatos resultados, que es lo que se necesita, en vez de estériles declamaciones. Por más que el ilustrado colega diga que se opone «*á remedios empíricos que suelen aconsejarse para regularizar la administracion pública*,» créanos, no hallamos en sus laboriosas y dilatadas elucubraciones ninguna teoría de aplicacion rápida y decisiva.

El mismo director del colega pudo convencerse de ello durante el período en que estuvo comisionado por el Gobierno para estudiar y proponer una reforma en el ramo de aduanas. No obstante su ilustracion, su laboriosidad, su rectitud de propósitos; no obstante poner todas estas cualidades al servicio de su cometido, en los catorce ó quince meses que este duró no le fué posible terminar el proyecto. ¿Por qué? Sencilla es la respuesta: porque tropezaba con muchas dificultades; lo propio que venia sucediendo desde 1861, en cuyo interregno vimos que se intentó varias veces, y siempre infructuosamente, la reforma de la legislacion aduanera. ¿Se hizo algo? No. ¿Se hizo algo en 1870 por la Junta presidida por el entonces administrador central de Hacienda, D. José Cánovas del Castillo? No. ¿Tuvo cumplimiento la Real órden de 23 de Diciembre de 1875, disponiendo que inmediatamente se hiciera la reforma fundamental de la instruccion de aduanas? No. Esa Real órden tuvo el propio resultado que otras que vinieron posteriormente, y entre ellas la de 13 de Octubre de 1877, la cual dispuso que se nombrase una persona entendida, con el carácter de jefe de Administracion de primera clase, con el sueldo de 5.000 pesos, para que estudiase detenidamente la anhelada reforma. Esta persona fué dicho Sr. Acevedo, designado por el ya entonces director general de Hacienda Sr. D. José Cánovas del Castillo.

El Sr. Acevedo se ocupó con asiduidad é inteligencia en buscar papeles antíguos, documentos, datos, etc., y en coleccionar las disposiciones dictadas en materia de aduanas desde 1847, formando un resúmen que con la instruccion misma se imprimió en Agosto de 1878; trabajo que hizo al mismo tiempo que se ocupaba, de órden superior, en anotar el arancel para hacer una nueva edicion que se hizo en Mayo de dicho año.

En el siguiente, como arriba decimos, pasó el señor Acevedo á encargarse de la direccion del *Diario de la Marina*. Sus laboriosos trabajos quedaron, pues, en suspenso, hasta que más tarde las Córtes en la ley de presupuestos para Cuba, ordenaron que aquellos se terminaran con urgente premura.

Efectivamente, poco tiempo despues, el director general de Hacienda, auxiliado por el Sr. D. Celestino Barca, administrador de esta aduana á la sazon, dejó terminado el proyecto de las ordenanzas de aduanas, que fué aprobado y es el que está vigente.

Hace años, por consiguiente, que ese documento legislativo viene aplicándose. Las tentativas lograron pasar á la categoría de los hechos. Ahora bien; *los abusos, fraudes, cohechos, de que el gobernador general se lamentaba en 1875; esos crónicos males de que tambien se quejaba el Gobierno y hasta el Consejo de Estado en pleno y que fueron causa de otra Real órden para acudir á la reforma de la defectuosa instruccion aduanera*, ¿han desaparecido con las nuevas ordenanzas? Conteste con la mano en el corazon todo aquel que rinda culto á la verdad. *El mal sigue persistente, tenaz, perenne. Los hechos con gráfica viveza, y en la indestructible pizarra de la evidencia, sigue trazando con escándalo la palabra* DESMORALIZACION.

Pues qué, ¿no vemos que las rentas de aduanas disminuyen de lastimosa manera? Y no se nos diga que la importacion decrece. Ahí están los almacenes y demás establecimientos abarrotados de artículos de todas clases. La penuria del país no es causa de descenso en la importacion, porque las necesidades de la vida práctica aumentan cada dia; lo que disminuye es la utilidad del comerciante por la presion de la competencia.

Y de que no disminuye el consumo, pondremos un ejemplo, entre otros que no es necesario exponer en gracia á la concision. Antes habia centenares de miles de esclavos primero, patrocinados despues, que no consumian más que dos pobres esquifaciones al año, y cuyo alimento no importaba más que algunos centavos diarios por persona. Hoy esos antiguos esclavos y patrocinados son libres, y claro está que tienden á su mejor bienestar, gastando bastante más de lo que en su alimento y vestido gastaban sus amos y patronos.

¿Y qué quiere significar ese descenso en las entradas del Erario por concepto de aduanas? Que la lepra sigue, las medicinas aplicadas hasta hoy son paliativos ineficaces; ménos aún, porque al fin los paliativos, ya que no curan, alivian, y la enfermedad económica que nos consume no recibe ni el más momentáneo alivio.

Ya en otros artículos que nos prometemos escribir sobre el tema que nos sirve para éste, nos extenderemos en el asunto. Hoy sentamos tan resueltamente como otras veces el principio que nos dicta la honradez de nuestra conciencia: el arriendo de las rentas de aduanas es la salvacion de la riqueza pública. Todas las demás medidas que el *Diario de la Marina* pide, son excelentes como accesorios de aquella, pero como exclusivas son, si no del todo estériles, de muy débil resultado.

El colega, en los artículos que viene publicando estos dias, en medio de su gallarda forma, no dice nada en concreto. Son las generalidades que de antiguo vienen propagándose con el mejor deseo, pero sin arrojar luz alguna sobre las nieblas del problema.

El ilustrado articulista tiene que divagar por necesidad fatal. Se inspira en el principio que ha servido siempre de base á los proyectos de reforma arancelaria que vienen intentándose desde 1861: «los abusos cometidos en contra de la renta de aduanas;» verdad inconcusa que, como se ve, tambien nos ha servido á nosotros de base para la série de artículos que hemos escrito sobre el asunto, y que seguiremos escribiendo Dios mediante.

Solo que el *Diario*, á diferencia de nosotros, ve el remedio del mal única y exclusivamente en la farmacopea de las teorías, dejando á un lado el salvador camino que á la práctica señala la experiencia: y nosotros, sin caer en el extremo opuesto, en el del rutinario empirismo, vemos el remedio en el consorcio de la práctica con la teoría. Conocida es de nuestros lectores la opinion que siempre hemos emitido al tratar del asunto; opinion que no modificaremos ínterin no aparezca algun profundo economista que, nuevo Moisés, toque con su vara milagrosa la oculta peña donde se encierra el agua purificadora de la moral administrativa.

Por cierto que el *Diario*, al aludir al Sr. Gonzalez Olivares, actual intendente de Hacienda, protesta de que al manifestar que nos corroe una desconsoladora desmoralizacion, «no deben considerarse sus indicaciones como un cargo á la ilustrada y digna persona que dirige en su calidad de intendente general los asuntos de la Hacienda.»

Noble, sí, pero un tantico oficiosa es, en la apariencia al ménos, la alusion del colega. *El hecho de seguir en aumento la desmoralizacion en la actualidad*, no es motivo para afirmar que el Sr. Olivares sea causa consciente de tan pernicioso mal.

Y agrega el *Diario*, en el empeño innecesario de su defensa briosa:

«Heredero el Sr. Gonzalez Olivares en el alto puesto que ocupa de todo lo que le ha antecedido, y embarazado con una organizacion de cuya deficiencia é inconvenientes no es responsable, por no haber contribuido á formarla, mal podríamos acusarle de aquello en que no tiene culpa. Por otra parte, interesado dicho señor como el que más en poner órden en la gestion económica, á su clara inteligencia no puede ocultarse que los medios propuestos por el *Diario* son los más adecuados para lograr este objeto. Podemos decir más: y es, que nos consta que participa de algunas de nuestras opiniones, respecto de la reforma y simplificacion de esa balumba que embaraza y ahoga nuestra Administracion.»

No nos extraña que el Sr. Gonzalez Olivares participe de las opiniones del colega respecto de las reformas que acaben con el fraude. ¿Por qué ha de extrañarnos? De ningun modo. *En principio todos opinamos que esto no puede seguir.* En lo que diferimos es en los medios de matar el fraude.

La opinion pública sanciona cuanto dice la prensa respecto á extirpar *tanto dolo y tanto escándalo*; más vemos que desgraciadamente, prensa y público, al pedir la extirpacion del *grave mal*, se acogen á luga-

res comunes, á medios ineficaces y de muy remoto resultado, caso de que éste se consiguiera por la sola implantacion de esos medios que, á su deficiencia práctica, reunen, algunos de ellos, la dificultad evidente de su pronta imposicion. Tal es, por ejemplo, la nueva ley de empleados. Sus resultados podrán ser y serán efectivamente, beneficiosos, pero paulatinos para extirpar *el cáncer*, y esta clase de males necesitan rápido cauterio. Creemos y seguiremos creyendo, que la medida más salvadora por lo que al ramo de aduanas se refiere, es el arriendo de las aduanas. Venga en buen hora tambien la nueva ley de empleados; vengan, asimismo, esas otras medidas beneficiosas que hace tantos años vienen intentándose, aunque siempre en vano. No habrá persona alguna de sano criterio que á ellas se oponga; pero, ¡por Dios! téngase sentido práctico al mismo tiempo; adóptense acuerdos que conviertan en hechos el deseo general; no lo demos todo á los sueños de la fantasía; no estemos así divagando en los espacios imaginarios años y más años.

El mismo *Diario*, que con tan buen sentido y con tal madurez toca, por lo general, todos los asuntos, confirma que hace mucho tiempo no se hace otra cosa que andar por las ramas.

Semejante situacion, dice, *es la consecuencia lógica de errores antiguos y de vicios de organizacion que datan de más de treinta años, y como es natural, á medida que pasa el tiempo se agrava el mal y se hace más urgente el remedio.*

Pues si hace treinta años que andamos al garete en los asuntos económicos, ¿no debemos echar á un lado la carabina de Ambrosio?

Continuaremos, porque el asunto se presta.»

Voz de Cuba de 12 de Mayo:

«¡Guerra á la inmoralidad!—*Cual surgen nuevas úlceras y nueva lepra en un cuerpo humano, cuya sangre circula totalmente corrompida, á pesar de estar sometido á un riguroso tratamiento, así surgen los fraudes ó las llagas cancerosas de la inmoralidad en el cuerpo ya podrido de nuestra Administracion pública.* Se denuncian y quieren prevenir los males de la Junta de la deuda; se señalan y se desean perseguir *las múltiples irregularidades que ocurren en las aduanas*; se tildaron y parece como que se corrigieron los abusos cometidos con el amillaramiento, los cuales entorpecian la marcha rápida del mismo, que tanto conviene á los buenos efectos de la recaudacion de las contribuciones públicas directas; y ahora, ó antes de ahora (porque el caso estaba en el misterio), llegan á oidos del país las noticias deplorables de *otras vergonzosas demasías, cuya responsabilidad afecta á la tantas veces zaherida honra de nuestra Administracion.* Dícese y asegúrase, *que se falsifican los sellos del Estado, de todas clases y precios, hasta un punto tal, que su número y circulacion parece ser equivalente á la circulacion y número de los legítimos.*

Dícese y asegúrase que muchas de las facturas ó pólizas que se expiden para facilitar el embarque del tabaco, están provistas de sellos falsos. Para apreciar mejor la ascendencia de *esta escandalosa estafa á las Cajas del Tesoro público*, debemos fijarnos en que cada un millar de tabacos que se exporta, debe abonar á la Hacienda 50 centavos en sellos del Estado. Siendo considerable el número de millares de tabacos que se exportan, claro es que á tanto montan los 50 centavos en sellos que se defraudan al Tesoro. Pero no solamente en las mencionadas facturas de tabacos para exportar es donde se podrian sorprender sellos falsos, sino tambien en toda clase de documentos que exigen el sello; tales—por ejemplo—como los poderes públicos que se otorgan en negocios judiciales. El que estas líneas escribe, no hace dias se admiró cuando, queriendo comprar un sello de poder, por su verdadero valor, hubo quien le dijera *que habia medios hábiles para conseguirlo por la mitad del precio, sin incurrir en ninguna responsabilidad.* En una palabra, *las tres cuartas partes de los sellos del Estado que se expenden, son falsos, segun de público se dice y se asegura.*

Y es natural que esto se diga y asegure; porque las personas que, por curiosidad ó por otras causas, siguen la vista á los acontecimientos diarios de la Administracion del país, han observado que *la renta del sello va en descenso hasta rayar en algo ménos de la mitad de sus verdaderos productos.* Esta observacion juiciosa no puede acusar más á la conciencia de los que la hacen, *que es cierto el fraude que se efectúa con los sellos del Estado*, por razon de que, los que se llevan vendidos ó están en circulacion, no rinden al Tesoro todo el valor que representan.

Ahora bien; *no acertamos á comprender cómo la Hacienda no se ha fijado todavía en este nuevo fraude, convencidos y convencido el público de que los colores de las tintas y otros accidentes de los sellos que aquí denunciamos presentan, despues de un ligero exámen, remarcables diferencias con los sellos verdaderos.* Además, en las oficinas de Hacienda, igualmente que en las del Banco Español, encargado de la recaudacion de la renta de efectos timbrados, *se tienen noticias de que hace tiempo se vienen falsificando los sellos del Estado. Y este es otro motivo, y muy poderoso, para que nuestras cavilaciones no resuelvan el enigma de tanta negligencia ó abandono*, contra el cual se exaspera y menoscaba la maltrecha honradez de todo un pueblo, que está en los inicios de la bancarrota. *¿Qué hace entonces la Real Hacienda?* ¿Por qué no resucita airada de su letargo, real ó aparente? ¿Qué hace el Banco Español, que es el más interesado en evitar *los fraudes que afectan á las rentas*, cuyo cobro tiene en comision? ¿Por qué no nombra de carrera personas idóneas, de intachable conducta, que se encarguen únicamente de inspeccionar aquí y en toda la Isla las Colecturías ó establecimientos autorizados para la venta de sellos y efectos timbrados? ¿Por qué, asimismo, para incautarse de cuanto sello falso pudiera haber en poder de las Colecturías, no acuerda el nombramiento de profesores peritos, que asesorados de los inspectores, hagan un escrupuloso reconocimiento de todos los sellos y demás efectos timbrados? Esta medida útil y urgentísima, sería de honra y provecho para el Banco Español; pues de encontrar los sellos falsos, que de público se denuncian, ya estén en manos de los colectores, ó ya expedidos ó circulados en documentos, facturas, libros, etc., sus respectivos poseedores se verian en el compromiso ineludible de reintegrar á dicha institucion ó á la Hacienda el valor que los sellos falsos representan: que es indudable la responsabilidad civil en que incurre toda persona que compra efectos públicos por un valor que no es el real; y no acusamos la responsabilidad criminal para los mismos terceros poseedores de sellos falsos, porque es de presumirse que no ellos, sino sus dependientes, son ó fueron los comisionados para la com-

pra, que pudiera ser ó no hecha á sabiendas y participando del fraude.

Si hemos de prevenir con tiempo *esta nueva vergüenza administrativa*, es preciso, se hace perentorio que se tomen directas, severas y radicales medidas, que lo atajen y castiguen en sus autores. *Esto no puede ni debe seguir así.* El Banco Español está obligado moral y materialmente á hacer que desaparezcan de toda la Isla los sellos falsos, si es que mira por su reputacion y crédito, y apelando á los medios que dejamos apuntados más arriba. Tenga, además, en cuenta el Banco Español, que él es un casi administrador de la renta del sello y timbre, de cuyos efectos buenos ó malos se constituye implícitamente responsable ante el Tesoro público, y lo que es más pavoroso, ante la opinion general del país.

Para concluir, expondremos una súplica á la Excma. Autoridad superior de esta Isla y al excelentísimo Intendente general de Hacienda. Rogamos á tan respetables personas, pidan al Gobierno de la Nacion remese prontamente á estas provincias de Ultramar una cantidad suficiente de sellos, que sean en todo distintos á los que circulan entre nosotros. Con este recurso quedan reemplazados los sellos y ahogado desde luego el fraude. Les rogamos asimismo indiquen á dicho Gobierno la conveniencia de que los sellos y demás efectos timbrados sean sustituidos anualmente, porque de esta manera, estamos seguros que el fraude no se repetirá, ó por lo ménos, se hará bastante difícil. Con semejante medida, adjuntada á la cooperacion resuelta y diligente del Banco Español, se logrará extirpar inmediatamente *el fraude del sello, que es, repetimos, una nueva vergüenza que nos sonroja y que acaba por disminuir el escaso crédito de que goza nuestra Administracion pública.*»

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Voy á rectificar muy brevemente para no molestar la atencion de la Cámara, y para ello añadiré muy pocas palabras á las que ya he dicho.

Realmente, Sr. Fernandez de Castro, se habla mucho de inmoralidad en nuestras provincias de Ultramar, pero yo he visto, y lo digo lealmente, que cuando se ha denunciado algun hecho claro y determinado de inmoralidad en aquellas provincias, lo mismo estando el Gobierno conservador en el Poder que estando el partido liberal, se ha acudido con mano firme á reprimirlo y á entregar el asunto á los tribunales. (*El Sr. Fernandez de Castro*: Pero la accion administrativa se ha estrellado ante aquel desconcierto.) Podrá haber sucedido lo que S. S. dice, pero yo lo que he visto y lo que tengo que decir, no solo por el puesto que ocupo, sino porque mi conciencia honrada me obliga á decirlo, es que todos los Gobiernos, lo mismo que hayan pertenecido al partido conservador que al partido liberal, han procurado con mano firme estirpar el mal, y si no lo han conseguido, no ha sido por culpa suya.

Por lo demás, yo estoy seguro de que si S. S. se sentase en este banco no haria ni más ni ménos, créalo S. S., que han hecho otros que le han ocupado antes que yo.

Se habla mucho fuera de aquí, y se dice mucho de los empleados públicos; se trata mucho de desacreditar aquella Administracion; pero luego cuando se busca el motivo, y las denuncias se reducen á hechos, se ve que esas denuncias no tienen la importancia que se les atribuían. Ayer mismo, por ejemplo, he visto en los periódicos un suelto en el que se decia que en la provincia de Galicia los bandoleros estaban en campamento, con tiendas de campaña, y que estaban dominando materialmente aquel país. Pues si esto lo hubiera dicho un periódico de Cuba con relacion á aquella Isla, hubiéramos estado aquí hablando cinco ó seis dias acerca del asunto; se hubieran anunciado una porcion de interpelaciones, y se hubiera dicho que aquello no se podia aguantar más, que era imposible el vivir allí, que les bandoleros vivian hasta en campamento; y sin embargo, lo ha dicho un periódico de la Península, refiriéndose á Galicia, y no ha llamado á nadie la atencion.

Dice S. S. que la renta de aduanas baja. Es verdad; y creo que fué á S. S. mismo á quien particularmente dije que era cierto; pero eso es porque nos encontramos precisamente en los meses que segun creo llaman allí *meses muertos*, y además porque nos encontramos en momentos de verdaderas reformas, de verdadera trasformacion: el convenio con los Estados-Unidos, la prolongacion de convenios con otras Naciones y el trato de Nacion más favorecida que ha habido que conceder á Naciones que lo han recabado conforme á sus tratados, todo esto influye en la baja de esa renta. Por consiguiente, no es esto de extrañar.

Precisamente para remediar este mal, es para lo que yo he traido aquí ciertos proyectos de reformas que creo que, con el auxilio de la Cámara, podrán ser suficientes para ese efecto.

Es verdad, que yo he pedido, no solo para Cataluña, sino para todas las provincias españolas, toda la descentralizacion posible y compatible con la unidad de la Nacion.

No me arrepiento: esto he pedido, y estas ideas son las que he venido á realizar en el Gobierno, porque son las ideas que tenía el antiguo partido progresista y el partido constitucional, y son las que tienen los hombres que hoy forman al lado del Gobierno y le apoyan. Hemos venido á realizar eso, y eso mismo que hemos pedido para todas las provincias españolas es lo que yo voy á tratar de realizar en las provincias de Ultramar.

¿Le basta á S. S. esto? ¿se contenta S. S. con esto? Pues entonces yo me doy por satisfecho; pero no hemos de dar á esto ningun carácter, ni ninguna idea política de autonomía, que es peligrosa en las provincias de Ultramar, como sería peligrosa aquí, porque, en mi opinion por todos los caminos se puede ir al separatismo (y no hablo solo con relacion á Cuba sino con relacion á todas las provincias), pero por el camino de la autonomía se va en ferro-carril (*El señor Fernandez de Castro*: Es el camino más largo), pero se va en ferro carril. Esto es lo que yo creo.

Esta no es cuestion para discutirla en el momento actual. Sus señorías defienden con gran nobleza sus principios y hacen bien, tanto más, cuanto creen sinceramente afirmar con eso el bien de aquel país y la integridad de la Patria. Sus señorías defienden con entereza, pero con nobleza, sus ideas.

Nada más tengo que decir, por vía de rectificacion á lo que el Sr. Fernandez de Castro ha manifestado en la suya.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Pando

tiene la palabra para consumir el segundo turno en la interpelacion.

El Sr. **PANDO**: Señores Diputados, al consumir el segundo turno, no he de extenderme todo lo que el asunto merece. Os prometo desde luego ser todo lo breve posible; y creo poder afirmar, que ocuparé vuestra atencion tan solo durante quince minutos.

Yo no he suscitado este debate hace tiempo, porque ya hablaron sobre el mismo asunto el Sr. Rodríguez San Pedro, el Sr. Vazquez Queipo y otros señores Diputados, y celebro que hoy el Sr. Fernandez de Castro haya explanado esta interpelacion, pues me proporciona el placer de consignar aquí mi deseo, de que el Sr. Ministro de Ultramar se fije mucho en todas aquellas cuestiones relativas á la isla de Cuba en que estamos de acuerdo, con algunos distingos que ahora explicaré, los autonomistas y los que no lo somos, pues el Sr. Ministro de Ultramar (y no me refiero precisamente al Sr. Balaguer, sino á cualquiera que ocupe ese puesto), no debe olvidar lo importante que es que haya esa unidad de pensamientos para llevar á Cuba lo que conviene á la prosperidad de aquella Isla.

Se da el caso de que el Sr. Ministro de Ultramar trae aquí reformas sobre aquello en que estamos en absoluto desacuerdo los autonomistas y los que no lo somos. Me refiero á las reformas políticas, que yo no he de entrar á discutir, aunque algo tengo que decir, puesto que de ellas se ha hablado; reformas políticas que por lo ménos, son hoy inconvenientes, y algunas, más que inconvenientes, peligrosas y perturbadoras. Hay otras muchísimo ménos necesarias que las que se refieren á la moralidad, á la administracion y á los asuntos de carácter económico en las que todos estamos de acuerdo.

Yo aplaudo al Sr. Ministro, pues no sería justo que no lo hiciera, reconociendo como reconozco que trata de llevar á la práctica medidas económicas convenientes, y que ha llevado ya algunas, si bien en esta cuestion que se ha suscitado de las medidas administrativas, no puedo prodigarle el mismo aplauso. En punto á estas cuestiones, permítame el Sr. Ministro de Ultramar que le diga que el desconcierto es indudable, que todavía se ha quedado *corto el señor Fernandez de Castro* al calificarlo, y que, por desgracia, no es cierto que el mal se vaya cortando, sino que á mi juicio va creciendo.

Y téngase en cuenta que allí hay, yo mismo los he tratado, muchísimos empleados honradísimos; lo que existe es un verdadero desconcierto, al que se necesita poner coto, porque la base del mal está en que allí hay muchos elementos interesados en que ese desconcierto continúe, y en cuanto tropiezan con un empleado digno, honrado, que trata de cumplir su deber, é imponerlo á los demás, lo persiguen y no paran hasta encausarlo, y cuando no pueden encausarlo, lo injurian y lo desacreditan hasta donde les es posible. Por eso es preciso que el Sr. Ministro de Ultramar mire con mucho cuidado las noticias que le den sobre los empleados de Ultramar, porque puede suceder que sean empleados honrados, y se quiera hacerlos aparecer con malas condiciones. Tan convencido estoy de la necesidad de adoptar medidas radicales, que voy á deciros una cosa que tal vez os sorprenderá. Tengo presentada sobre la mesa una proposicion de ley pidiendo el arriendo de la renta de aduanas de la isla de Cuba, que es lo que, á mi juicio, está allí peor; y cuando me he decidido á presentar esa proposicion, conociendo las dificultades y los inconvenientes que ha de tener una ley de esa clase, podreis aomprender el convencimiento que tengo de la necesidad de hacer desaparecer el desconcierto que allí reina, como reina en otras partes; pero ahora me refiero á la isla de Cuba, puesto que de la isla de Cuba tratamos, y donde este servicio no puede ser peor.

No estoy conforme con la afirmacion de que ván desapareciendo esas, que han dado en llamarse con más ó ménos inexactitud, irregularidades, y que tienen otro nombre: y como á mi juicio esas irregularidades subsisten y aumentan extraordinariamente, es indispensable tomar medidas radicales, y este es mi constante deseo y el deseo de todas las personas honradas y que verdaderamente se interesan por la isla de Cuba. No sé si han sido los autonomistas ó los indivíduos del partido union constitucional los que han tomado la iniciativa en este acuerdo; pero el hecho es que todos estamos completamente de acuerdo en pedir remedio para aquellos males, y á mi juicio ese remedio está en las reformas administrativas, antes que en las reformas políticas. Aplaudo al Sr. Ministro de Ultramar por sus reformas económicas: y contestando á lo que sobre este particular ha dicho el señor Montoro, manifestaria que no estoy conforme con la division de mandos, que á mi juicio es inoportuna, dada la situacion económica administrativa, social y política en que se encuentra la isla de Cuba; situacion que conocemos bien los que allí hemos vivido largos años, y que allí tenemos intereses que perder.

Nada tengo que decir en contestacion á lo que ha dicho el Sr. Fernandez de Castro respecto al sistema autonomista, porque ya ha contestado á S. S. el señor Ministro de Ultramar; limitándome á manifestar que, á mi juicio, no es ese sistema el remedio para aquellas inmoralidades.

Su señoría decia que la inmoralidad estaba en los empleados que se importaban en la isla de Cuba. No estoy conforme con S. S., esas inmoralidades, esos desconciertos dependen lo mismo de las personas de acá que de las personas de allá. Yo puedo citar á su señoría provincias enteras donde todos los empleados, ó casi todos, desde la primera autoridad hasta el último de los funcionarios, eran insulares, y sin embargo, allí ha habido tambien ciertas cosas, como en todas partes, aunque tambien allí habia empleados dignísimos.

En todos los organismos, en todos los centros de la Administracion, hay empleados buenos y malos, sin distincion de procedencias; lo que hay que hacer es cortar el abuso donde quiera que se encuentre; en esto estamos todos conformes. En lo que no podemos estarlo, es en el orígen del mal; el Sr. Fernandez de Castro cree que todo depende del sistema político, y yo, que creo conocer algun tanto el país, tengo la íntima conviccion de que el sistema político que el señor Fernandez de Castro profesa, lejos de traer la salvacion de Cuba, la llevaria á su completa ruina y perdicion. Hay, pues, un abismo entre nosotros en cuestiones políticas; lo que tenemos que tratar de buscar es un sistema administrativo que mejore el mal presente, porque el motivo que lo engendra, con autonomía y sin autonomía, con este Gobierno y con cualquier otro Gobierno, como no fuera bajado del cielo, continuará dando los resultados que da, si no se ataja el mal con medidas verdaderamente radicales.

Dejémonos, pues, de autonomías, que lejos de traernos las bienandanzas que el Sr. Fernandez de Castro nos pintaba, no harían más que gravar el presente mal administrativo, que es el que hay á toda costa que corregir.

Ya ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar que acepta el concurso que le ofrecen los señores autonomistas para mejorar el presente estado moral de Cuba. Yo, para este fin, puedo tambien tomar el nombre de todos mis compañeros, puesto que nosotros no solo hemos ofrecido siempre ese concurso al Gobierno, sino que aquí se ha declarado por el Sr. Rodriguez San Pedro que hacer otra cosa sería un crímen de lesa Nacion, y en ello estoy y estamos en el más perfecto acuerdo.

En esto estamos conformes; en lo que no lo estoy, por lo que á mi personalidad se refiere, es en dar mi concurso para que se antepongan ciertos proyectos y leyes de carácter político que pueden llevar la perturbacion á aquel país, en vez de atender á las cuestiones económicas y administrativas cuya reforma el país reclama. Esto es lo que pide toda la isla de Cuba, esto es lo que piden los Diputados de las dos fracciones ó elementos políticos que allí existen, y esto es lo que pide constantemente la prensa.

¿Para qué he de repetir lo que aquí ha dicho el señor Fernandez de Castro? El Sr. Ministro de Ultramar ha manifestado que por todos los caminos se podia ir al separatismo, y esto lo habrá dicho indudablemente en el sentido de que algunos quieren ir directamente y otros indirectamente, porque otros hay que aunque lo aparenten, no quieren ir al separatismo, y la mayor parte lo rechazan del todo.

Yo creo que lo que más puede conducir al separatismo, es el no corregir con mano fuerte los males y los abusos que existen, y de los cuales yo no culpo ni puedo culpar al Sr. Ministro de Ultramar, porque el estirparlos de pronto es una empresa superior á sus fuerzas, como que depende del mal sistema administrativo, del desconcierto que en todas partes se nota, y esto es lo que en primer término hay que matar. De lo contrario, la isla de Cuba seguirá en su estado calamitoso, y no sabemos á dónde irá á parar. Olvidémonos todos, por ahora, de las reformas políticas, que bastantes se han llevado ya, y no es poca la libertad de que allí se goza, sino que, á mi juicio, se abusa de ella.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Pando, me parece...

El Sr. **PANDO**: Voy á concluir rogando al señor Ministro de Ultramar que se fije mucho en aquellos asuntos en los cuales, aunque haya diferencia de forma, estamos conformes en el fondo todos los Diputados de una y otra tendencia.

Y concluyo, no sin decir antes que ha habido empleados en Cuba tildados de la monomanía de la honradez, cuyos empleados han salido de la Isla con el calificativo de locos.

No me refiero á esta ni á otra época, este es un hecho real. Ha habido empleados que han sido víctimas de la persecucion de los malos, y precisamente para evitar esto es por lo que quiero que se implante el sistema que he indicado, porque con él se dará fuerza á las muchas personas honradas que allí existen, y que existirán siempre, para evitar, como ya ha indicado el Sr. Fernandez de Castro, que convenga más en la isla de Cuba ser malo que bueno, porque, realmente, sucede así.

Creia que debia hacer estas observaciones, y ruego al Sr. Ministro de Ultramar que, por los clavos de Cristo, anteponga las reformas que he indicado á las políticas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Tengo que decir algunas palabras, aunque solo será por cortesía, en contestacion á las que ha pronunciado el Sr. Pando.

En honor de la verdad, poco me ha combatido, y solo lo ha hecho porque trato de realizar y llevar á la práctica inmediatamente ciertas reformas políticas. Yo le diré á S. S. con toda lealtad y franqueza, una cosa, y es que he venido á este banco, y si no, no estaria en él, á cumplir los compromisos que mi partido contrajo en la oposicion, y yo, con todas mis fuerzas, pocas ó muchas, he tratado de realizar algunas.

Yo he realizado la conversion de la deuda, que puedo asegurar al Congreso se ha hecho con gran beneficio para el Tesoro de la isla de Cuba; yo ofrecí presentar un presupuesto que pasara poco de 22 millones de duros, y lo he presentado, y está en estudio en la Comision; y despues de esto ofrecí hacer al mismo tiempo ó despues de las reformas económicas, las políticas que fueran necesarias; porque al pensar en Cuba, no hay que pensar solo en la cuestion económica, sino que hay que pensar tambien en los intereses morales, y en que vamos resueltamente á la asimilacion, porque este es el camino que hay que seguir; pues de otra suerte, con razon y con justicia, todos los partidos nos podrian acusar de que no realizamos el programa político que hemos defendido en los bancos de la oposicion.

Así, pues, inmediatamente de presentadas las reformas económicas, yo en nombre del Gobierno he presentado una reforma política, la relativa al censo electoral, cuya reforma está en el programa del partido de union constitucional de Cuba, á que S. S. pertenece, y no digo que pertenezco yo tambien á él, porque los Ministros no debemos ser más que hombres de gobierno y no hombres de partido.

En cumplimiento, pues, de los compromisos que hemos contraido en la oposicion, nosotros hemos presentado reformas económicas, y despues hemos presentado esa otra reforma política, y he anunciado otras que están dentro del partido de union constitucional. Cuando llegue el caso, las discutiremos con su señoría, porque yo le tengo por una persona ilustradísima, y reconozco sus altas cualidades y nobles propósitos, y además, entre S. S. y yo hay un lazo de cariño que no se puede romper fácilmente. Reconociendo todas estas circunstancias, yo sentiré verle á S. S. enfrente de mí; pero espero convencerle entonces de que, lejos de ser un mal para la isla de Cuba, vendrá á realizarse allí un bien con esta reforma política.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por el concepto que de mí tiene formado, y desde luego reconozco que no merezco los elogios que me ha dirigido. Yo solo tengo que hacer á lo que ha dicho S. S. una observacion, que es la siguiente. Cuando un individuo se encuentra en la plenitud de

sus fuerzas físicas, desde luego puede dedicarse á cuidar de su parte moral, á cuidar de las necesidades de su espíritu. Pero cuando ese indivíduo está enfermo, si no se encuentra en *artículo mortis*, nadie piensa más que en devolverle la salud, en cuidar su parte física, y á esto convergen todos los cuidados.

Pues bien; la isla de Cuba es un enfermo que no está todavía en peligro de muerte, pero que está muy malo; físicamente apenas le quedan fuerzas. ¿A qué, pues, vamos á darle ahora reformas políticas si lo primero de todo es sacarle de la crísis económica en que se encuentra, y gracias que esto lo podamos conseguir nosotros?

Pero créame S. S., y perdóneme que se lo diga; su señoría, por no conocer en detalle la organizacion social, económica y política de aquel país, y creo yo que tampoco la administrativa, antepone esos proyectos, que en este momento no trato de examinar, pero que califico de perturbadores por lo ménos, y no lleva aquellas reformas que nos darian la vida material, que es lo primero que necesitamos para que estén unidos el cuerpo y el alma.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: Brevísimas palabras me propongo decir, Sres. Diputados, y no las diria en consideracion al cansancio de la Cámara, si no fuese de verdadera importancia para mí recoger algunas del señor general Pando en la alusion que se ha servido dirigirme.

Yo afirmo, creo que con más razon que S. S., y si pudiera entrar en este debate, se lo probaria con gran facilidad, que el sentir general de los partidos liberales de la Península es y ha sido, de algun tiempo á esta parte, favorable á la division de mandos en las Antillas. No tengo que decir á S. S. que la opinion de los elementos liberales en Ultramar se decide en el mismo sentido, pero puedo decirle á S. S. algo más y es, que en el partido de union constitucional, durante la campaña de este invierno, personas importantes que S. S. conoce han levantado la misma bandera; y si bien la Junta central de ese partido no se ha decidido en favor de aquella, tampoco la ha rechazado en absoluto, declarando que la aplicacion de ese principio es cuestion de oportunidad y de tiempo.

No abusaré yo de la paciencia de la Cámara ni perderé de vista la hora tan avanzada en que nos encontramos, entrando á fondo en el debate que podrian suscitar las indicaciones que ha hecho el Sr. Pando.

Opongo, pues, sencillamente una rotunda negativa á las afirmaciones de S. S., y digo que la division de mandos en la isla de Cuba es la base de todo buen sistema de organizacion política para aquellas provincias.

Solo me resta, pues, felicitar al Sr. Ministro de Ultramar por la energía con que mantiene la necesidad de que las reformas políticas se enlacen íntimamente con las reformas económicas, para que el programa del partido liberal concuerde en todas sus partes con las altas inspiraciones á que debió su orígen y pueda satisfacer, en cuanto á ello alcance, las legítimas necesidades de las Antillas. He dicho.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para decir al Sr. Montoro que por de pronto todos los que no pertenecemos al partido autonomista reconocemos que no era de oportunidad por ahora ni en mucho tiempo la division de mandos, y por mi cuenta añadí lo que me pareció oportuno y que el Congreso ha oido. Esto es lo único que tenía que rectificar al señor Montoro.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): ¿Acuerda el Congreso pasar á otro asunto?»

Así lo acuerda.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice primero* al *Diario* núm. 128, que es el de esta sesion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Discusion de un dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Llanes, provincia de Oviedo, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Alejandro Mon y Martinez. (*Véase el núm. 127, sesion del 30 de Junio*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Mon y Martinez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Queda proclamado Diputado el Sr. Mon y Martinez.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito al presupuesto de gastos de las «Contribuciones y rentas públicas,» correspondiente al anterior año económico 1886-87. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre el suplicatorio del juez del distrito de Belen (Habana), solicitando autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Rafael Fernandez de Castro. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Autorizando la construcion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de Cantillana termine en la Puebla. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre exencion de tributos á la asociacion «La Constructora Benéfica.» (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Igualmente se acordó pasar á las Secciones para

nombramiento de Comision mixta el proyecto de ley acordando la manera de satisfacer el crédito que tiene reconocido la ciudad de Vitoria. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las enmiendas del Sr. Gorostidi á los artículos 13, 25, 29, 34, 50, 51, 60, 61, 63, 64, 67 y 73 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Orden del dia para mañana:

Los dictámenes que acaban de leerse, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

OCHO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el presente mes de Julio.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Allende Salazar.
Ansaldo.
Agelet.
Azcárraga.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Alvear.
Aicart.
Alvarez Mariño.
Avilés Merino.
Barroso.
Batanero.
Bushell
Balaguer.
Cuartero.
Cort.
Coll y Moncasi.
Fiol.
Fabra y Floreta (D. Juan).
Fabra (D. Camilo).
Frau.
Fernandez Daza.
Gonzalez (D. Venancio).
García Benito.
Gonzalez Longoria.
García de la Riega.
Gutierrez Agüera.
García Iñiguez.
Gomar (Conde de).
Jaquete.
Jaramillo.
Lopez Dóriga.
Lopez Pelegrin.
Larios (D. Martin).
Laá.
Llera.
Martinez (D. Cándido).
Maura.
Martinez Luna.
Muñoz Vargas.
Mina (Marqués de la).
Muruve.
Navarro Reverter.
Pando.
Perez y Perez (D. Vicente).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Quiroga Vazquez (D. Vicente).
Rodrigañez (D. Tirso).
Reza.
Revilla Gigedo (Conde de).
Rodriguez Correa.
Recio.
Sanchez Guerra.
Sanchez Pastor (D. Emilio).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Salcedo.
Torre Ortiz.
Ussia.
Vior.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Avila Ruano.
Aguilera (D. Alberto).
Albacete.
Botija.

Boixader.
Badarán.
Búrgos Meneses.
Castel Moncayo (Marqués de).
Cassola.
Cañamaque.
Crespo Quintana.
Calvo y Muñoz.
Delgado Alférez.
Fabra (D. Gil María).
Gamazo (D. German).
Gutierrez Mas.
Gonzalez Conde.
Gullon (D. Pío).
Gosalvez.
Jimeno.
Lopez Puigcerver.
Leon y Cataumbert.
Laviña.
Mompeon.
Martos.
Mosquera.
Muñoz Chaves.
Mellado.
Monares.
Manteca.
Montalvo.
Martinez Brau.
Martinez Aquerreta.
Marcet.
Navarro y Rodrigo.
Niebla (Conde de).
Nicolau.
Nuñez de Velasco.
Onofre Alcocer.
Puerta.
Prieto y Cáules.
Portuondo.
Prast.
Quintana.
Ruiz Capdepon.
Rodriguez Yagüe.
Rio-Florido (Marqués de).
Ramos Calderon.
Ruiz Villegas.
Riquelme.
Rosell.
Sanz Riobó.
Santamaría.
Sagasta (D. Práxedes).
Santa Cruz.
Surga.
Vazquez Queipo.
Vilaseca.
Valdeterrazo (Marqués de).

SECCION TERCERA.

Señores:

Aguilar (Marqués de).
Alonso Castrillo.
Aguirre.
Angulo.
Anton Ramirez.
Aravaca.
Arredondo (D. Mariano).
Andrés Moreno.
Arroyo.
Ballester.
Canalejas.
Castilla.
Calzada (D. Tomás).
Casado y Mata.
Córdoba.
Drake.
Diaz Moreu.
Eguilior.
Fernandez de Soria.
Fernandez Blanco.
García del Castillo.
García San Miguel (D. Crescente).
Gonzalez de la Fuente.
Groizard.
Granda Gonzalez.
Gil Berges.
Guerrero.
Heredia-Spínola (Conde de).
Lopez Puigcerver.
Lopez y Rodriguez.
Lopo.
Leon y Castillo.
Martin y Bernal.
Maissonnave.
Moret.
Mansi (D. Rufino).
Orozco.
Oñate.
Oriol.
Peña-Ramiro (Conde de).
Pí y Margall.
Parias.
Pardo Balmonte.
Rocafort.
Ramoneda.
Ramirez Lobato.
Ruiz de Galarreta.
Serrano Alcázar.
San Juan y Labrador.
Soto Barro.
Suarez Inclán (D. Julian)
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Silva.
Santana.
Teverga (Marqués de).
Usera.
Villalba Hervás.
Zabálburu.

SECCION CUARTA.

Señores:

Alvarez Capra.
Arribas.
Agüera (Conde de).
Arredondo (D. Federico).
Becerra (D. Manuel).
Bergamin.
Calvo de Leon.
Cárdenas.
Celleruelo.
Castroserna (Marqués de).
Cañellas.

Cobian.
Cabezas.
Cruz.
Chapa.
Díez Macuso.
Flores Dávila (Marqués de).
Ferreras.
Fernandez Peral.
Garijo (D. Antonio).
Gullon (D. Eduardo).
García Gomez de la Serna.
Gonzalez (D. Alfonso).
Gorostidi.
García Alix.
Gallego Diaz.
Grande de Vargas.
Garrido Estrada.
Gallardo.
Garijo y Aljama (D. Cipriano).
Lopez Chavarri.
Matos.
Martinez Villasante.
Molleda.
Martinez Asenjo.
Navarro y Ochoteco.
Ortiz y Casado.
Ochando (D. Federico).
Palmerola (Marqués de).
Puga.
Pineda.
Pallejá.
Pons y Montells.
Roger.
Romero Robledo.
Rodriguez San Pedro.
Rodriguez (D. Manuel).
Riestra.
Ribot.
Rodriguez Batista.
Soler y Bou.
Sanz y Peray.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Torres Jordí.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vazquez y Lopez Amor.
Villanova de la Cuadra.
Zozaya.

SECCION QUINTA.

Señores:

Astray.
Aparicio (D. Luis).
Anglada.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Benayas.
Bendaña (Marqués de).
Bas.
Bosch y Serrahima.
Bosch y Carbonell.
Borrego.
Castelar.
Cos-Gayon.
Chavarri (D. Victor).
Dávila.
Escavias.
Fernandez Alsina.
Fernandez Capetillo.
Gavin.
Guitian.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez y Fernandez (D. Venancio).
Gomez Cabezon.
García Lomas.
Hermida.
Hernandez Prieta.
Ibarra.
Ibargoitia.
Labra.
Lacadena.
Lastres.
Montero Rios.
Maciá.
Marin y Carbonell.
Mochales (Marqués de).
Montejo.
Mansi (D. Angel).
Maluquer.
Nieto (D. Emilio).
Ochando (D. Andrés).
Perez García (D. Sebastian).
Pacheco.
Perojo.
Perez (D. Nicasio).
Perez Galdós.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Rius (Conde de).
Socías.
Sagasta (D. José).
San Bernardo (Conde de).
Soto y Martinez.
Testor.
Torrepando (Conde de).
Tamames (Duque de).
Talero.
Urzaiz.
Vilana (Conde de).
Villanueva.
Zugasti.

SECCION SEXTA.

Señores:

Arias de Miranda.
Agrela.
Aparicio (D. Vicente).
Arrando.
Alvarado.
Betegon.
Baselga.
Ballesteros.
Castell.
Collaso.
Canido.
Camacho.
Calzado.
Cepeda.
Codes.
Catalina.
Dabán.
Danvila.
Donato Villarnovo.

Espinosa.
Fernandez Villaverde.
Gamazo (D. Trifino).
Garnica.
Guardia.
Godó.
Gutierrez de la Vega.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Iranzo.
Landecho.
Los Arcos.
Montoro.
Moncasi.
Monedero.
Merchan.
Merelles.
Montilla.
Martinez del Campo.
Nieto (D. José).
Osorio.
Pimentel.
Peralta.
Parra.
Pidal (D. Alejandro).
Rey.
Rózpide.
Rodriguez (D. José).
Rodriguez (D. Felipe).
Reina y Montilla.
Suarez Sanchez.
Sangarren (Baron de).
Suarez Inclán (D. Félix).
Sanchez Bedoya.
Sancho y Cañas.
Salvador y Rodrigañez.
Toda.
Toreno (Conde de).
Vadillo (Marqués del).
Xiquena (Conde de).

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Antequera.
Alba García.
Arrando.
Alcalá del Olmo.
Azcárate.
Becerro de Bengoa.
Bugallal (D. Gabino).
Bernabé y Soler.
Baró.
Burel.
Castellano.
Camps.
Campo-Grande (Vizconde de).
Cánovas del Castillo.
Camilleri.
Dominguez (D. Lorenzo).
Dominguez (D. Antonio).
Enriquez (D. Aurelio).
Figueroa.
Fernandez de Castro.
Folla.
Ferratges.
Gasca.
Gonzalez Dueñas.
Gomez Marin.
Gonzalez Marron.
Herrando.
Infantas (Conde de las).
Isasa.
Lopez Dominguez.
Laserna.
Lamas.
Laiglesia.
Lopez y Fernandez (D. Cayo).
Muro.
Marin Luis.
Martin Toro.
Morales.
O'Lawlor.
Ordoñez.
Ortiz (D. Alberto).
Pedregal.
Peñalba.
Pedreño.
Prieto (D. Manuel.
Romero Gilsanz.
Ruiz García de Hita.
Soler y Plá.
Sanchez Campomanes.
Silvela (D. Francisco).
Sallent (Conde de).
Sagasta (D. Primitivo).
Terri.
Torre Minguez.
Vergez.
Vincenti.
Valle (D. Manuel María).
Vizcarrondo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito al de gastos de las contribuciones y rentas públicas, correspondiente á 1886-87.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas correspondiente al anterior año económico; y hallándose en un todo conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» del presupuesto correspondiente al año económico 1886-87, se conceden las siguientes trasferencias de crédito: 65.150 pesetas al cap. 4.°, art. 2.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados,» y 354.611 pesetas al cap. 5.°, art. 2.°, «Compra de tabacos en rama de Filipinas,» deduciéndose las 419.761 pesetas á que ascienden ambas partidas, en esta forma: 142.239 pesetas del capítulo 3.°, art. 2.°, «Compra de primeras materias para la elaboracion de efectos timbrados,» 21.919 del artículo 3.° del mismo capítulo, «Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas,» 10.740 del cap. 4.°, art. 1.°, «Portes de papel y efectos timbrados,» y 244.863 del cap. 22, artículo único, «Ganancias de loterías.»

Art. 2.° En la misma seccion y presupuesto, se conceden dos suplementos de crédito: uno de 2.988.774 pesetas 20 céntimos al cap. 5.°, art. 2.°, «Compra de tabacos en rama de Filipinas,» y 526.891 pesetas 75 céntimos al art. 4.° del mismo capítulo, «Premios de elaboracion de tabacos.»

Art. 3.° El importe de dichos suplementos de crédito se cubrirá con los recursos procedentes de las suprimidas Cajas especiales que se vienen aplicando al presupuesto; y si éstos no fueran suficientes, con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1887.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gonzalo Sanchez Arjona, secretario accidental.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al suplicatorio del juez del distrito de Belen (Habana), solicitando autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Rafael Fernandez de Castro.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el suplicatorio del juez del distrito de Belen (Habana) solicitando autorizacion para procesar al Diputado Sr. Fernandez de Castro, ha examinado con la atencion que el asunto requiere el testimonio en relacion de la causa instruida á dicho Sr. Diputado por delito de injuria al Sr. Ministro de Ultramar y gobernador general de la isla de Cuba, y debe exponer sincera y lealmente al Congreso que no juzga el acto realizado por el Sr. Fernandez de Castro propio de la jurisdiccion de los tribunales de justicia.

No hay, á juicio de la Comision, delito de injuria en el caso presente, toda vez que no se alude directa y personalmente, ni al Ministro ni al gobernador general, pues lo único que se hace es censurar la administracion en general, sin distinguir la conservadora de la liberal. El Sr. Fernandez de Castro, siguiendo una costumbre ya inveterada en los representantes del país, se levantó á exponer ante sus electores congregados al efecto en el Círculo autonomista de la Habana sus ideas y opiniones relativas á la marcha política del actual Gobierno y á la conducta y organizacion de la administracion; ideas y opiniones expuestas ciertamente con energía y colorido, pero no en forma que exija la sancion penal.

El Sr. Fernandez de Castro, salvando siempre la personalidad y rehuyendo todo ataque directo, se ha circunscrito á denunciar hechos que son, á juicio de la Comision, motivo suficiente para que el Gobierno siga estudiando y analizando lo que haya de real ó ilusorio en el discurso de dicho Sr. Diputado, el cual tiene por cierto en su discurso frases de acendrado patriotismo y tonos pacíficos que le hacen acreedor á la consideracion del Congreso.

Juzga la Comision que constituiria un peligroso precedente para la inviolabilidad del Diputado y para la libertad de sus actos, que aunque no sean como el que nos ocupa, genuinamente parlamentarios, se relacionan directamente con la investidura y el carácter de representante del país, impedir la libre y pacífica propaganda de las ideas que respecto á la gestion política y administrativa de los Gobiernos expongan los Diputados en reuniones públicas y ante el cuerpo electoral, máxime cuando como en este caso las ideas aparecen expuestas de tal suerte, que no hubiesen incurrido en responsabilidad el Sr. Fernandez de Castro, si en uso de su derecho hubiese pronunciado su discurso en el Congreso.

Por todas estas razones, la Comision no estima conveniente que sea concedida la autorizacion.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=José Canalejas y Mendez, presidente.=Manuel de Azcárraga.=Bernabé Dávila.=José del Perojo.=Antonio Vazquez Lopez.=Mariano Fernandez Daza.=Eduardo Vincenti, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cantillana termine en la Puebla.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha de Cantillana á la Puebla, ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder, sin subvencion directa del Estado, á los señores J. M. Ibarra é hijos la construccion y explotacion de un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de Cantillana, se dirija por Villaverde, Alcalá del Rio, La Algaba, Santiponce, Sevilla, San Juan de Aznalfarache, Gelves, Palomares y Coria del Rio á terminar en la Puebla, junto á Coria.

Art. 2.° Este camino se considera de utilidad pública para todos los efectos de la ley de expropiacion forzosa y de la general de obras públicas.

Art. 3.° La concesion se sujetará al proyecto facultativo que los Sres. J. M. Ibarra é hijos presentarán en breve, prévia aprobacion del mismo por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en todo caso para la construccion y explotacion á las prescripciones de la legislacion vigente.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Eduardo Surga.=Miguel Muruve.=Vicente Alonso Martinez.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Gullon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año económico de 1887-88.

AL CONGRESO.

La Comision que suscribe ha examinado detenida y minuciosamente el proyecto de ley sobre presupuestos del Estado en la provincia de Puerto-Rico para el año económico de 1887-88, y pasa á cumplir su cometido sometiendo á la deliberacion de la Cámara el resultado de sus estudios.

La urgencia de introducir economías en los gastos para aliviar en todo lo posible la carga que pesa sobre la produccion de la Isla y la necesidad absoluta de facilitar el rápido desarrollo de su riqueza, son los fundamentos de dicho proyecto, y para realizar tan laudables propósitos, contiene en primer término, con relacion al presupuesto vigente, una importante reduccion en los sobresueldos de todos los funcionarios públicos, civiles y militares, medida que acepta y aplaude la Comision, considerándola razonada, puesto que la disminucion de la riqueza general de la Isla hace allí la vida ménos costosa, quedando los haberes de dichos funcionarios consignados en la cuantía suficiente para su decorosa subsistencia y para la proporcionada remuneracion de sus servicios.

Realiza además esta medida un acto de equidad y de justicia, porque muchos funcionarios venian desde hace algunos años disfrutando asignaciones inferiores al real fuerte por real sencillo, miéntras otros cobraban á este tipo, resultando así un privilegio en favor de algunos, que desaparece desde luego al señalar á todos doble sueldo del que en la Península se satisface á sus similares.

En su propósito de preparar mayores economías para lo sucesivo, y reconociendo que los servicios públicos pueden verificarse en mayor armonía con el estado aflictivo de la Isla, la Comision ha incluido en la ley un artículo preceptuando la reorganizacion de los mismos, y confía en que el Gobierno de S. M. con su probado celo é interés en bien de la leal y siempre fiel isla de Puerto-Rico, procederá en breve plazo á realizar dicha reorganizacion.

La Comision ha estudiado con todo detenimiento otra cuestion de importancia suma. Miéntras el presupuesto de Puerto-Rico contenga la obligacion de consignar la crecida suma de 700.000 pesos para pago de amortizacion é intereses de su deuda, no es posible proporcionar positivo y eficaz alivio á las mermadísimas fuerzas contributivas de aquel país, con el grave inconveniente de que, imponiéndose la realidad en esta obligacion como en las demás del Estado, resulta que su pago se verifica con sensible atraso y con perjuicio del crédito nacional.

En diferentes leyes de presupuestos se reconoce la necesidad de proceder á la conversion de dicha deuda, consignándose al efecto en ellas reiteradas autorizaciones; pero no habiéndose hecho uso de estas por dificultades de varia índole, la Comision ha creido conveniente y oportuno determinar, por medio de un precepto, que ha llegado el caso de hacer dicha conversion como único recurso, no solo para el alivio de las actuales cargas públicas, sino tambien para satisfacer otras atenciones ineludibles que pesarán sobre el presupuesto durante su ejercicio.

La Comision ha fijado asimismo su atencion en el conflicto monetario de la isla de Puerto-Rico, y vivamente preocupada por las consecuencias que pudiera originar la tardanza en resolverle, propone al Congreso un precepto que active su pronta y satisfactoria solucion, persuadida de que los procedimientos que para cumplir este precepto adopte el Gobierno de S. M. contribuirán eficazmente á lograr dicho fin.

Las obligaciones generales del Estado en las provincias de Ultramar, por lo mismo que vienen consignadas de una manera parcial en los presupuestos á cada una de ellas referentes, han sido siempre objeto del interés del Congreso. La Comision les ha dedicado el estudio que la importancia de los servicios centrales exige, y ciñéndose al criterio de las economías que antes queda indicado, y teniendo en cuenta, no solo las circunstancias aflictivas de la provincia de cuyo presupuesto se trata, sino tambien las reducciones que se hacen en el sobresueldo del personal residente en Ultramar y en este mismo personal, ha creido necesario eliminar de la seccion primera todo aumento de gasto, aceptando á la vez y aplaudiendo las rebajas propuestas con relacion al presupuesto del año anterior; cree tambien indispensable aplazar las innovaciones que aquellos aumentos representan, y que en efecto son de verdadera importancia para cuando haya mejorado la situacion económica de la Isla, ó se hagan reformas en los servicios que produzcan positivas y cuantiosas economías.

La Comision ha considerado muy conveniente renovar el proyecto de ley de 27 de Julio de 1883, que dispone la revision de los expedientes de clases pasivas, civiles y militares, que cobran por las Cajas de Puerto-Rico, á fin de aliviarlas de las cargas que por este concepto sufren indebidamente; confiando en que el próximo presupuesto contendrá las bajas consiguientes.

En cuanto á los funcionarios judiciales, la Comision ha aceptado el proyecto, si bien introduciendo pequeñas modificaciones, que en su concepto lo mejoran, por introducir alguna economía, sin producir la menor perturbacion en el servicio, y antes bien, facilitando la realizacion de los altos fines de la justicia.

Teniendo en cuenta la posibilidad de que reformas legislativas importantes lleven á Puerto-Rico, en breve plazo, modificaciones de procedimiento en los juicios criminales, realizando así un verdadero progreso, la Comision, que no podia anticipar la fórmula de estas modificaciones, se ha limitado á consignar estos créditos entre los susceptibles de amplia cion, contribuyendo así á la solucion que se crea conveniente adoptar, que encontrará mayores facilidades en cuanto á los recursos de presupuestos, si se realizan las economías necesarias por medio de la reorganizacion de los servicios y de la conversion de la deuda.

Los gastos de la seccion tercera, «Guerra,» reclaman especial interés, y la Comision, que comprende la necesidad de dar á los servicios del ejército que guarnece á Puerto-Rico una nueva organizcacion que permita hacer cuantiosas reducciones en dichos gastos, no ha podido, sin embargo, realizarlas desde luego, sino en cuanto á los que á su juicio se hallan claramente determinados en la vigente legislacion, introduciendo tan solo en algun servicio aquellas economías que en nada resienten su actual organizacion, practicando así su propósito de aliviar á los abatidos contribuyentes de la Isla.

En la cuarta seccion, «Hacienda,» la alteracion es poco sensible, porque aparte de la reduccion de haberes en conformidad con el criterio general del proyecto, no trae éste tampoco novedades dignas de especial mencion.

En las consignaciones incluidas en la seccion quinta, «Marina,» la Comision ha hecho rebajas de mayor importancia, lamentando que la estrechez del presupuesto y los nuevos sacrificios que imponen las modificaciones del procedimiento en los juicios criminales, y el servicio de vapores-correos trasatlánticos, así como la supresion de determinados derechos de exportacion, no consientan atender durante el ejercicio económico á los gastos que originarán los trabajos de la Comision hidrográfica para detallar la costa Sur de la isla, y que, necesariamente, deben diferirse para cuando el Tesoro de la misma se halle desahogado.

La Comision hubiera propuesto que se suprimiera en la seccion sexta, «Gobernacion,» las asignaciones de personal y material del Consejo de administracion, distribuyendo entre el alto Cuerpo consultivo del Estado y la Diputacion provincial de Puerto-Rico, tanto las funciones que aquel realiza actualmente como las facultades de que disfruta con respecto á lo contencioso, asimilando en este punto aquella provincia á las demás de la Península y obteniendo por consecuencia una importante economía; pero esta reforma solo puede tener cabida en un plan completo que á la Administracion incumbe realizar, limitándose, por lo tanto, la Comision á recomendar su estudio.

En esta seccion ha sido preciso aumentar el gasto relativo á conducciones marítimas de correos, cumpliendo la ley de 26 del corriente mes, que señala á cada provincia de Ultramar la parte que le corresponde satisfacer por el servicio de vapores-correos trasatlánticos; pero este aumento se compensa en parte con las reducciones que en el material de la Guardia civil se verifican, á tenor de las de igual clase contenidas en la seccion tercera, «Guerra.»

Ajustado todavía el presupuesto de Puerto-Rico á los moldes de una tradicion que le impone la forma en que los diversos ramos administrativos del Estado se encuentran organizados y previstos, no es empresa fácil la de dar mayor impulso á los servicios á cargo de la seccion de Fomento, que son los verdaderamente reproductivos, por cuanto refluyen en el desarrollo de la riqueza del país; desarrollo que éste logrará en cuanto se cumplan las medidas adoptadas por el señor Ministro de Ultramar con respecto á instituciones de crédito y construccion de vías férreas.

La Comision hubiera querido proponer al Congreso en su dictámen mayor desenvolvimiento en determinados servicios de esta importantísima seccion, pero ha tenido que concretar su pensamiento y consideracion á aquellos otros en los que la experiencia ha demostrado su ineficacia ó escasa utilidad para el Estado y para el bien del país, debiendo consignar que incluye un precepto en beneficio del cultivo del ramio, creando así un nuevo elemento de prosperidad.

Ha hecho tambien economías importantes en esta seccion, sin desatender ninguna conveniencia pública, y no las detalla por encontrarse suficientemente explicadas en el pormenor de la misma seccion.

La mayor parte de los ingresos calculados para atender á las obligaciones del presupuesto de gastos figuran en el que es objeto del presente exámen, por iguales cifras, que el de 1886-87, y la Comision las acepta desde luego, no solo porque está persuadida de que la Administracion posee suficientes datos para el expresado cálculo, sino tambien porque no hallándose terminado el ejercicio del actual año económico, no es posible comprobar los resultados obtenidos por la recaudacion. Pero la absoluta necesidad de allegar

recursos con la mayor equidad en el gravámen, impele á la Comision á recomendar el Gobierno de Su Majestad un detenido estudio del vigente sistema de impuestos.

Las alteraciones hechas por la Comision se refieren únicamente al producto de los derechos de exportacion, en el cual se verifica una importante rebaja, ya por considerar que el citado ingreso habrá de ser acaso menor que el presupuesto en el proyecto, ya porque entre los artículos beneficiados por dicha supresion, la Comision propone, en el correspondiente precepto de la ley, que figure tambien el café, igualando así en el disfrute de aquel beneficio á la provincia de Puerto-Rico con la de Cuba. Estas consideraciones obligan á la Comision á calcular que los ingresos por el derecho de exportacion no serán mayores de 85.524 pesos; y como la rebaja de 110.000 pesos que en el de importacion señala el proyecto, se atribuye fundadamente á las consecuencias naturales de la ley de relaciones mercantiles, fecha 20 de Junio de 1882, resulta en este capítulo la considerable disminucion de ingresos, con relacion al presupuesto vigente, de 164.475'48; minoracion que se compensa con las economías realizadas en las diversas secciones del de gastos.

Cree justo la Comision aplaudir el celo y el interés que con las medidas adoptadas para la supresion del derecho de exportacion demuestra el Gobierno de S. M., medidas que unidas á las demás propuestas en esta ley, inaugurarán una época de prosperidad para la isla de Puerto-Rico, desenvolverán su produccion y su comercio, desahogarán en lo sucesivo su Tesoro y permitirán la realizacion de cuantas reformas reclama la civilizacion y el progreso; constituyendo además una nueva prueba del acendrado amor que á las provincias de Ultramar profesan sus hermanas de la Península, y fortificando así los indisolubles lazos que las unen.

Por último, la Comision propone asimismo la aplicacion á la provincia de Puerto Rico de determinados preceptos de la ley de contabilidad, fecha 25 de Junio de 1870, que todavía no se observan en varios servicios públicos de la Isla, y que contribuirán, á juicio de la Comision, á completar la comprobacion de los gastos y de los ingresos concedidos en presupuestos.

Por estas consideraciones, la Comision somete á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1887 á 88 serán de pesos 3.473.015'10 centavos, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*; de cuya suma, deducidos los pesos 7.118'58 centavos, que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer, á la cantidad de pesos 3.465.896'52 centavos, considerándose ampliables los créditos detallados en la relacion que acompaña á este presupuesto.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida Isla durante el mismo año económico, se calculan en pesos 3.465.896'52, segun el detalle por secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *B*.

Art. 3.° Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposicion y tarifas hoy vigentes para las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, y para los impuestos creados por los arts. 4.° y 5.° de la ley de 24 de Junio de 1885. Igualmente subsistirán el cánon de minas que señala el art. 75 del decreto de 15 de Enero de 1877 y los demás impuestos existentes.

Los Ayuntamientos no podrán gravar el consumo de las bebidas sujetas al impuesto establecido por la ley de 24 de Junio de 1885 en cantidad mayor al 50 por 100 del derecho que exige la Hacienda. Solo en circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, podrá el gobernador general autorizar un recargo mayor, que en ningun caso excederá del 100 por 100.

Art. 4.° Se suprime el derecho que á su exportacion de la Isla pagan los azúcares, la miel de caña y el café, haciéndose efectivo el impuesto arancelario sobre los demás artículos que comprende el arancel vigente, tanto en la importacion como en la exportacion, con arreglo al mismo arancel, y las disposiciones vigentes en la actualidad.

La exaccion de los derechos de navegacion seguirá haciéndose con arreglo á la tarifa de 26 de Agosto de 1883. Queda el Gobierno autorizado para reformar los aranceles en una forma análoga á la que se adopta para la isla de Cuba al aprobar los presupuestos relativos á ésta.

Art. 5.° Los derechos que con arreglo á las disposiciones vigentes se reconozcan y liquiden por las oficinas de Hacienda, en concepto de premios de expendicion y recaudacion de efectos timbrados, loterías y contribuciones, se satisfarán desde luego, y prévia la justificacion correspondiente, en concepto de disminucion de ingresos de los ramos respectivos.

Art. 6.° Los terrenos que á la fecha de la publicacion de esta ley lleven por lo ménos tres años sin cultivo y se dediquen al del ramio, disfrutarán hasta 1898 de la exencion de pago de contribuciones al Estado.

Las máquinas y aparatos industriales para la explotacion de dicha planta estarán tambien exentas durante cinco años del pago del impuesto de aduanas.

Art. 7.° Se concede á los empleados civiles el derecho á pasaje gratuito desde la Península, cuando vayan á posesionarse de los destinos que se les confieran, así como el abono del sueldo desde el dia del embarque en viaje directo, siempre que tomen la posesion efectiva.

Art. 8.° Quedan subsistentes por todo el período de ejercicio de este presupuesto las disposiciones que comprenden los arts. 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de la ley de 5 de Agosto último, respecto de la desamortizacion civil y eclesiástica é inversion de sus productos en la extincion de la deuda del Tesoro de la Isla; de la aplicacion á este objeto de los ingresos por débitos y alcances de cuentas, y de la admision de billetes del Tesoro amortizados y cupones vencidos en pago de atrasos y de venta de bienes del Estado ó redenciones de censos, entendiéndose aplicable respecto de los atrasos á los procedentes del ejercicio de 1885 á 86.

Art. 9.° Se mantienen en toda su fuerza y vigor las disposiciones de los arts. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1883, y los 10, 11, 12, 13 y 14 de la de 24 de Junio de 1885.

Art. 10. Durante el ejercicio del actual presupuesto, el Gobierno aplicará á la provincia de Puerto-

Rico, con las modificaciones que estime necesarias, la ley provincial de contabilidad de 25 de Junio de 1870, á fin de que los preceptos que contiene relativos á presupuestos, créditos extraordinarios y supletorios, y aprobacion definitiva de cuentas generales del Estado, obtengan el debido cumplimiento.

Art. 11. Los Ministros de Ultramar, de la Guerra y de Marina procederán á la reorganizacion de todos los servicios, á fin de obtener en los mismos las economías que no sean hoy compatibles con su actual organizacion.

Art. 12. Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de grave perturbacion del órden público. Dentro de este límite, podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamos ó verificar cualquiera operacion de Tesorería.

Art. 13. El Ministro de Ultramar verificará por los medios que considere oportunos, y usando la autorizacion que desde luego se le concede para realizar si lo juzga necesario la correspondiente operacion de crédito, la conversion de la deuda amortizable del Tesoro de la Isla á más largo plazo, ampliando la ascendencia de esta deuda á los fines que determina el art. 8.° de la ley de 5 de Julio de 1883 sobre derribo de parte de las murallas de San Juan de Puerto-Rico, haciéndose esta conversion en términos que pueda rebajarse en los sucesivos presupuestos la consignacion para dicho objeto.

Art. 14. Se autoriza al Gobierno para aplicar á los empleados del ramo de telégrafos los preceptos de la legislacion comun de los empleados públicos, cuando cometieren faltas en el servicio de correos, que ha de serles confiado.

Art. 15. El Ministro de Ultramar por virtud de esta ley, procederá á surtir de moneda nacional de todas clases los mercados de la Isla en la cantidad que estime necesaria para las transacciones, aplicando á los gastos que este servicio exija las utilidades que puedan resultar de la acuñacion en la Casa de moneda de Madrid por cuenta del Tesoro de la Isla, y entendiéndose concedido desde luego el crédito indispensable si éstas no fueran bastantes, ó se optase por remesas de la moneda hoy circulante en la Península, ínterin pudiera procederse á la acuñacion.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1887.=Manuel Gomez Marin, presidente.=Eduardo Cobian.=Manuel Alcalá del Olmo.=Julio Usera.=José Sanz.=Celso García de la Riega, secretario.

ESTADO LETRA A.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1887-88.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR. *Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	15.792	
	3.°	Negociados especiales	1.688	
	4.°	Comision de codificacion	48	
	5.°	Archivo de Indias	1.192	
	6.°	Consejo de Ultramar	1.555'20	
				21.235'20
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR. *Material.*		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	4.160	
	2.°	Para la Comision de codificacion	320	
	3.°	Para el Archivo de Indias en Sevilla, y gastos de obras en el mismo	560	
	4.°	Para el Consejo de Ultramar	480	
				5.520
3.°		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.600
4.°		CARGAS DE JUSTICIA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	3.400
5.°		DEUDA PÚBLICA.		
	1.°	Intereses y amortizacion de billetes del Tesoro procedentes de indemnizacion á los ex-poseedores de esclavos	700.000	
	2.°	Deuda antigua de la Isla	»	
				700.000
6.°		CLASES PASIVAS.		
	1.°	Pensiones de Monte-pío civil	63.400	
	2.°	Idem id. militar	41.100	
	3.°	Idem id. de Gracia y Justicia	630	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	135.800	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	25.800	
	6.°	Cesantes de todos los ramos	25.000	
	7.°	Emigrados de América	1.700	
				293.430
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Negociacion de pagarés	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante	»	
	3.°	Gastos eventuales	6.000	
	4.°	Giros y quebrantos	4.000	
	5.°	Gastos de acuñacion de moneda	»	
				11.500
8.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	11.264'26	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				11.264'26
		Total de la seccion primera		1.055.949'46

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1.°		TRIBUNALES.		
		Personal.		
	Unico.	Audiencia territorial de la Isla....................	»	41.985
2.°		TRIBUNALES.		
		Material.		
	Unico.	Audiencia territorial de la Isla....................	»	3.900
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	36.240	
	2.°	Idem eclesiásticos..........................	3.700	
				39.940
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	1.080	
	2.°	Idem eclesiásticos..........................	135	
				1.215
5.°		REGISTRO DE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Dietas y visitas............................	1.000	
	2.°	Gastos de estadística........................	600	
	3.°	Subvencion á la Notaría de la isla de Vieques........	600	
				2.200
6.°		CULTO Y CLERO.		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral.............................	36.800	
	2.°	Idem parroquial............................	101.490	
				138.290
7.°		CULTO Y CLERO.		
		Material.		
	1.°	Clero catedral.............................	3.000	
	2.°	Idem parroquial............................	18.200	
	3.°	Seminario conciliar..........................	»	
				21.200
8.°		GASTOS DE BULAS.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	620
9.°		ATENCIONES GENERALES.		
	Unico.	Alquileres y reparacion de edificios................	»	6.300
10		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	17'50	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)........................	»	
				17'50
		Total de la seccion segunda..................		255.667'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador segundo cabo	6.400	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y seccion de archivo	13.560	
	4.°	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	17.700	
	5.°	Plana mayor de artillería	9.989'60	
	6.°	Idem id. de ingenieros	13.679'20	
	7.°	Cuerpo jurídico-militar	4.680	
	8.°	Idem administrativo del ejército	11.760	
	9.°	Idem de sanidad militar	15.960	
	10	Clero castrense	432	
	11	Escribientes militares	7.000	
				101.160'80
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Material.		
	1.°	Estado Mayor del ejército	720	
	2.°	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	1.360	
	3.°	Auditoría de guerra	128	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	1.140	
	5.°	Idem de sanidad militar	310	
	6.°	Subdelegacion castrense	200	
				3.858
3.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos de infantería	435.997'50	
	2.°	Idem de caballería	1.318'53	
	3.°	Id m de artillería	118.742'77	
	4.°	Brigada sanitaria	4.373'80	
	5.°	Caja de Ultramar	6.750'40	
	6.°	Instruccion militar preparatoria	384	
	7.°	Cuerpo de inválidos	1.505'42	
				569.072'42
4.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	3.600
5.°		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR.		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	12.672	
	2.°	Reservas de Santo Domingo	324	
	3.°	Milicias disciplinadas á extinguir	9.849'80	
				22.845'80
6.°		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACION DE CUARTEL, EXPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO.		
	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	»	
	2.°	Oficiales en expectacion de embarque	17.760	
				17.760
7.°		PIENSO.		
	Unico	Material	»	7.942'40
				726.239'42

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior..............		726.239'42
8.°		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS.		
	1.°	Acuartelamiento..................................	9.614'12	
	2.°	Alquileres de edificios..........................	2.436	
				12.050'12
9.°		HOSPITALES.		
	1.°	Personal eclesiástico............................	4.546	
	2.°	Material de hospitales...........................	61.873'95	
				66.419'95
10		MATERIAL DE TRASPORTES.		
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	35.000
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	36.600
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	35.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	1.416'40
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	7.500
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	2.450
16		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo................................	4.015	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos (Memoria).....................	»	
				4.015
		Total de la seccion tercera..............		926.691'07

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda..................	17.070	
	2.°	Contaduría general de Hacienda...................	11.460	
	3.°	Tesorería general de Hacienda....................	5.820	
				34.350
2.°		MATERIAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda..................	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda...................	800	
	3.°	Tesorería general de Hacienda....................	520	
				2.720
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda..	3.722	
	2.°	Reparacion de edificios..........................	750	
	3.°	Traslacion de caudales...........................	1.000	
	4.°	Impresiones......................................	5.400	
				10.872
4.°		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Comisiones del servicio..........................	»	3.500
				51.442

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.	»	51.442
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas.	21.730	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y Colecturías.	67.045	
	3.°	Resguardo de aduanas.	57.860	
				146.635
6.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas.	800	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y Colecturías.	2.330	
	3.°	Resguardo de aduanas.	900	
				4.030
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
		Material.		
	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados.	4.400	
	2.°	Premio de recaudacion y expendicion.	6.900	
				11.300
8.°		DEVOLUCION DE INGRESOS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
	Unico.	Para esta atencion.		3.000
9.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	4.761'96	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	»	
				4.761'96
		Total de la seccion cuarta.		221.168'96
		SECCION QUINTA.—MARINA.		
1.°		ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Personal.		
	1.°	Comandancia principal y Ordenacion de pagos.	20.294	
	2.°	Inscripcion marítima.	21.190	
	3.°	Arsenal.	2.253'50	
	4.°	Vigías.	2.750	
				46.487'50
2.°		MATERIAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Gastos de oficina de la Comandancia del arsenal y Ordenacion de pagos.	500	
	2.°	Idem de oficina de instruccion marítima.	3.464	
	3.°	Idem del arsenal.	2.240	
	4.°	Idem del semáforo y vigía del castillo de San Cristóbal.	350	
				6.554
3.°		MATERIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Raciones de la marinería del arsenal.	1.204'40	
	2.°	Vestuario de la idem id.	237'50	
	3.°	Hospitalidades de la idem id.	190	
				1.631'90
4.°		GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Material.		
	1.°	Distribucion y caudales.	260	
	2.°	Abonos de viajes.	3.000	
	3.°	Varios gastos.	100	
				3.360
				58.033'40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.............	»	58.033'40
5.°		BUQUES ARMADOS.		
		Personal.		
	Unico.	Personal de la estacion naval....................	»	37.105
6.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL NAVAL.		
	1.°	Carbones..................................	3.600	
	2.°	Material de buques..........................	14.113	
				17.713
7.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL PERSONAL.		
	1.°	Raciones..................................	10.128	
	2.°	Vestuario.................................	600	
	3.°	Medicinas.................................	100	
	4.°	Hospitalidades............................	400	
				11.228
8.°		BUQUES ARMADOS.—GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Distribucion de caudales..........................	183	
	2.°	Abonos de viajes..........................	600	
	3.°	Varios gastos..............................	580	
				1.363
9.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo................................	3.469'61	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................................	»	
				3.469'61
		Total de la seccion quinta................		128.912'01

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Personal.		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría..................	»	34.600
2.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Material.		
	1.°	Comisiones del servicio..........................	500	
	2.°	Gobierno general..............................	2.000	
	3.°	Telegramas por el cable........................	4.000	
	4.°	Comision de estadística........................	300	
	5.°	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion.	2.096	
				8.896
3.°		CONSEJO CONTENCIOSO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	6.000
4.°		CONSEJO CONTENCIOSO.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	500
5.°		COMUNICACIONES.		
		Personal.		
	1.°	Administracion general........................	1.800	
	2.°	Idem central y provincial.......................	39.640	
	3.°	Personal de vigilancia de las líneas..............	12.000	
				53.440
				103.436

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	103.436
6.°		COMUNICACIONES.		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento	15.087	
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas	19.009'24	
				124.096'24
7.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		Personal.		
	1.°	Correccional de beneficencia	270	
	2.°	Plana mayor de presidios y manutencion de confinados	56.675'16	
				56.945'16
8.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		Material.		
	Unico.	Confinados á presidio	»	7.221
9.°		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres	264	
				3.716
10		SANIDAD.		
		Personal.		
	1.°	Subdelegaciones de medicina, cirugía y farmacia	520	
	2.°	Servicios sanitarios de puertos	6.352'20	
	3.°	Lazareto de la isla de Cabra	360	
				7.232'20
11		SANIDAD.		
		Material.		
	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía	48	
	2.°	Idem de farmacia	48	
	3.°	Servicios sanitarios	380	
				476
12		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios	18.295'20	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	250	
				18.545'20
13		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Gastos de policía	2.000	
	2.°	Correos extraordinarios	300	
	3.°	Telegramas y anuncios de salidas de vapores	200	
				2.500
14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	189.912'42
15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.		
		Material.		
	1.°	Pienso	20.505'60	
	2.°	Acuartelamiento, utensilio	5.869'80	
	3.°	Remonta y montura	522	
				26.897'40
16		CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	5.712
17		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	2.122'48	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				2.122'48
		Total de la seccion sexta		548.812'10

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	500
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento, premios, material técnico y Biblioteca de la escuela profesional	»	
	2.°	Material de la Junta superior	200	
	3.°	Auxilio á la Sociedad protectora de la instruccion de Mayagüez	»	
	4.°	Material de escuelas	300	
	5.°	Auxilio al Colegio central de Ponce	»	
	6.°	Para auxiliar las escuelas ó establecimientos particulares de enseñanza que, á juicio del Gobierno, con audiencia de la Junta de instruccion pública, lo merezcan.	8.000	
				8.500
3.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	37.040
4.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	8.000	
	2.°	Gastos diversos	1.400	
				9.400
5.°		CARRETERAS.		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	150.000	
	2.°	Reparacion y conservacion	60.000	
				210.000
6.°		FERRO-CARRILES.		
		Material.		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	»
7.°		NAVEGACION.		
		Personal.		
	Unico.	Faros	»	7.950
8.°		NAVEGACION.		
		Material.		
	1.°	Puertos	26.000	
	2.°	Faros	19.884	
	3.°	Boyas y valizas	650	
				46.534
9.°		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
		Material.		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion	»	10.000
10		MONTES.		
		Personal.		
	Unico.	Personal facultativo y vigilancia de montes	»	»
				329.924

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	329.924
11		MONTES.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	»	
	2.°	Gastos diversos	»	
				»
12		MINAS.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	550
13		AUXILIOS Y ASIGNACIONES.		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio	500	
	2.°	Sociedad Económica de Amigos del País	500	
	3.°	Junta superior de composicion y venta de terrenos baldíos	560	
	4.°	Compra de libros y suscriciones	1.180	
	5.°	Gastos de oposicion á cátedras	200	
				2.940
14		GASTOS DE COLONIZACION DE LA ISLA DE LA CULEBRA.		
	1.°	Asignacion del delegado	1.000	
	2.°	Gastos de colonizacion de la Isla	1.500	
				2.500
15		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
		Total de la seccion sétima		335.914

RESÚMEN GENERAL.

	PESOS.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	1.055.949'46
—— 2.ª—Gracia y Justicia	255.667'50
—— 3.ª—Guerra	926.691'07
—— 4.ª—Hacienda	221.168'96
—— 5.ª—Marina	128.912'01
—— 6.ª—Gobernacion	548.709'10
—— 7.ª—Fomento	335.914
Total gastos	3.473.015'10

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Los créditos señalados en los arts. 1.° al 7.° del cap. 6.° de la seccion primera, «Obligaciones generales,» se considerarán ampliados en la cantidad necesaria si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes durante el ejercicio.

2.ª Igualmente se considerarán ampliados los créditos consignados en los caps. 5.°, 8.° y 9.° de la seccion sétima, «Fomento,» en una suma igual á la que exija el desarrollo de los servicios por estudios y construcciones á que dichos capítulos se refieren, y permita el aumento de ingresos por el concepto que expresa el art. 16, cap. 1.° de la seccion quinta del estado letra *B*.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1887.

RELACION

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico que en su caso y debida forma pudieran exigir ampliacion de crédito durante el ejercicio de 1887-88.

Capítulos.	Artículos.	SERVÍCIOS.	MOTIVOS.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.	
7.°	1.°	Negociacion de pagarés	Por el aumento que durante el año económico pueden tener estos servicios.
	2.°	Intereses de la deuda flotante	
	3.°	Gastos eventuales	
	4.°	Giros y quebrantos	
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.	
1.°	Unico.	Tribunales y Personal	Para los gastos que pueda originar el establecimiento del juicio oral y público.
2.°	»	Idem material	
		SECCION TERCERA.—GUERRA.	
3.°	1.°	Personal de cuerpos de infantería	Aumento de fuerzas, supresion de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que se concedan, y cruces pensionadas.
	2.°	Idem de idem de caballería	
	3.°	Idem de idem de artillería	
	4.°	Idem de la brigada sanitaria	
7.°	Unico.	Pienso	Por el aumento que puede tener este servicio.
8.°	1.°	Acuartelamiento, etc	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1.°, y por el que ocurra con motivo del menor arrendamiento de edificios.
	2.°	Alquileres de edificios	
9.°	2.°	Material de hospitales	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que solo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la Isla con goce de pension, cruz ó entraren en él durante el ejercicio.
10	2.°	Idem de trasportes	
14	Unico.	Gastos diversos	
15	»	Cruces pensionadas	
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.	
3.°	1.°	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2.°	Reparacion de edificios	
	3.°	Traslacion de caudales	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	
7.°	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	
	2.°	Premios de expendicion	
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	
		SECCION QUINTA.—MARINA.	
6.°	1.°	Material de Marina.—Carbones	Idem idem.
7.°	1.°	Idem idem.—Raciones	
	2.°	Medicinas	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.	
2.°	2.°	Telegramas por el cable	Idem idem.
11	3.°	Servicio sanitario	
12	1.°	Alquileres de edificios	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	
13	1.°	Gastos reservados de policía	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.	
5.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones de carreteras	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.
	2.°	Reparacion y conservacion de idem	
8.°	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
9.°	Unico.	Construcciones civiles	

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1887.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS DEL TESORO EN LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1887-88.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
1.°	1.°	Contribucion territorial	420.000	
	2.°	Idem industrial y de comercio	190.000	
	3.°	Derechos reales y trasmision de bienes	80.000	
	4.°	Idem de superficie de minas	1.000	
				691.000
2.°	Unico.	Derechos de consumos	»	200.000
		Total de la seccion primera		891.000
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
1.°		DERECHOS DE ARANCEL.		
	1.°	Derechos de importacion	1.600.000	
	2.°	Idem de exportacion	85.524'52	
				1.685.524'52
2.°		DERECHOS ESPECIALES.		
	1.°	Derechos de navegacion	»	
	2.°	Idem de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	190.000	
	3.°	Depósito mercantil	3.600	
	4.°	Multas y comisos	20.000	
	5.°	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importacion	96.000	
				309.600
		Total de la seccion segunda		1.995.124'52
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
Unico.		EFECTOS TIMBRADOS.		
	1.°	Bulas	1.000	
	2.°	Cédulas de vecindad	34.000	
	3.°	Papel sellado	84.000	
	4.°	Idem de pagos al Estado	24.000	
	5.°	Sellos de comunicaciones	112.000	
	6.°	Idem de recibos y cuentas	14.000	
	7.°	Idem de documentos de giro	6.000	
	8.°	Idem de pólizas y seguros	1.000	
				276.000
		Total de la seccion tercera		276.000
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.		
1.°		BIENES EN RENTA.		
	1.°	Arrendamiento de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	100	
	3.°	Cánon de solares	943	
	4.°	Productos de todas clases de los montes del Estado	419	
	5.°	Réditos de censos	2.018	
				4.480
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882	4.544	
	2.°	Idem de idem posteriores á dicha ley	30.000	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, segun reglamento de Abril de 1884	10.000	
	4.°	Redenciones de censos	1.000	
				45.544
		Total de la seccion cuarta		50.024

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos.
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
1.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	1.°	Alcances de cuentas	15.000	
	2.°	Cédulas de privilegios	50	
	3.°	Cesiones y restituciones al Estado	50	
	4.°	Descuento de haberes	55.600	
	5.°	Donativo del clero	5.709	
	6.°	Impuesto sobre rifas y loterías	80.739	
	7.°	Intereses del 6 por 100 de demora	1.000	
	8.°	Mandas pías	100	
	9.°	Medias annatas	70	
	10	Mostrencos	500	
	11	Oficios vendibles y renunciables	200	
	12	Pasajes y corrales de pesca	1.130	
	13	Productos sin aplicacion determinada	100	
	14	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados	3.000	
	15	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio	3.000	
	16	Producto de acuñacion de la moneda	20.000	
				186.248
2.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
		De la seccion primera	55.000	
		De la segunda	»	
		De la tercera	»	
		De la cuarta	10.000	
		De la quinta	2.500	
				67.500
		Total de la seccion quinta		253.748

RESÚMEN GENERAL.

	PESOS.
Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	891.000
——— 2.ª—Aduanas	1.995.124'52
——— 3.ª—Rentas estancadas	276.000
——— 4.ª—Bienes del Estado	50.024
——— 5.ª—Ingresos eventuales	253.748
Total de ingresos	3.465.896'52

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1887.

BALANCE

de los ingresos calculados y gastos presupuestos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1887-88.

PRESUPUESTO DE GASTOS.			PRESUPUESTO DE INGRESOS.		
Secciones.	CONCEPTO.	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.......	1.055.949'46	1.ª	Contribuciones é impuestos...	891.000
2.ª	Gracia y Justicia...........	255.667'50	2.ª	Aduanas...................	1.995.124'52
3.ª	Guerra....................	926.691'07			
4.ª	Hacienda..................	221.168'96	3.ª	Rentas estancadas..........	276.000
5.ª	Marina....................	128.912'01	4.ª	Bienes del Estado..........	50.024
6.ª	Gobernacion...............	548.712'10			
7.ª	Fomento..................	335.914	5.ª	Ingresos eventuales.........	253.748
	Total...............	3.473.015'10		Total de los ingresos calculados.	3.465.896'52
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados:				
3.ª	Guerra........... 1.442'08				
4.ª	Hacienda......... 4.087'20	7.118'58			
6.ª	Gobernacion....... 1.589'30				
	Total de gastos á satisfacer.	3.465.896'52			
	Y siendo los gastos presupuestos para satisfacer..................				3.465.896'52
					Igual.

Palacio del Congreso 1.º de Julio de 1887

RESÚMEN COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1887-88 *con el aprobado para* 1886-87.

Secciones.	SERVICIOS.	GASTOS PRESUPUESTOS. Para 1887-88. Pesos.	GASTOS PRESUPUESTOS. En 1886-87. Pesos.	DIFERENCIA EN 1887-88. De más. Pesos.	DIFERENCIA EN 1887-88. De ménos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	1.055.949'46	1.049.783'96	6.165'50	»
2.ª	Gracia y Justicia	255.667'50	278.673'46	»	23.005'96
3.ª	Guerra	926.691'07	1.225.787'33	»	299'096'26
4.ª	Hacienda	221.168'96	251.494'21	»	30.325'25
5.ª	Marina	128.912'01	148.185'50	»	19.275'49
6.ª	Gobernacion	548.712'10	571.857'21	»	23.145'11
7.ª	Fomento	335.914	372.830'80	»	36.916'80
	Total	3.551.844'97	3.898.612'47	6.165'50	431.761'87

Diferencia de ménos para 1887-88............ 425.597'37

RESÚMEN COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1887-88, *con el aprobado para* 1886-87.

Secciones.	RAMOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Para 1887-88 Pesos.	INGRESOS PRESUPUESTOS. En 1886-87. Pesos.	DIFERENCIA EN 1887-88. De más. Pesos.	DIFERENCIA EN 1887-88. De ménos. Pesos.
1.ª	Contribuciones	891.000	891.000	»	»
2.ª	Aduanas	1.995.124'52	2.269.600	»	274.475'48
3.ª	Rentas estancadas	276.000	276.000	»	»
4.ª	Bienes del Estado	50.024	50.024	»	»
5.ª	Ingresos eventuales	253.748	332.500	»	78.752
	Total	3.465.896'52	3.819.124	»	353.227'48

Baja de ingresos para 1887-88............... 353.227'48

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, eximiendo de contribucion los terrenos y edificios de la asociacion de caridad «La Constructora Benéfica.»

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara en toda su fuerza y vigor la ley de 9 de Enero de 1877, cuyo texto dice así:

«Los terrenos y edificios que adquiera ó construya la asociacion de caridad titulada «La Constructora Benéfica» con destino al objeto de su fundacion quedan exentos completamente de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas, así pertenecientes al Estado como provinciales y municipales, mientras no pasen á ser propiedad particular de otras personas, cesando el dominio de la asociacion. La traslacion de éste á los particulares por la primera vez queda exenta igualmente del impuesto de su clase.

En el uso del papel sellado, inscripciones en el Registro de la propiedad, diligencias ó expedientes judiciales y administrativos de cualquier género gozará dicha asociacion de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquier ley ú otra disposicion á los pobres en general ó á los establecimientos de beneficencia.»

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, acordando la manera de satisfacer al Ayuntamiento de Vitoria los créditos reconocidos á su favor por indemnizacion de guerra.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se abonará al Ayuntamiento de Vitoria el crédito reconocido á esta ciudad por el Real decreto-sentencia de 5 de Marzo de 1885, importante 225.605 pesetas 42 céntimos, en concepto de indemnizacion por las fortificaciones que construyó durante la última guerra civil.

Art. 2.° Esta cantidad se abonará por medio de un crédito extraordinario en el presupuesto del próximo año económico de 1887 á 1888.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos, los Sres. Senadores D. Juan Manuel de Urquijo, D. Pedro Calderon y Herze, D. Federico Hoppe, Duque de la Victoria, D. Antonio María Fabié, D. Martin Zavala, y Marqués de Miravalles.

Palacio del Senado 1.° de Julio de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Gorostidi, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Al artículo 13.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 13 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«En cada una de las regiones se situará de ordinario un cuerpo de ejército, compuesto de las divisiones, brigadas, regimientos y secciones armadas que requiera la organizacion, pudiendo reclutarse el personal necesario á estas unidades en las zonas militares de las demás regiones.

Las reservas estarán siempre afectas al cuerpo de ejército de su propia region y solo en el caso de resultar excedentes podrán ser agregadas á los de regiones limítrofes.

Las fuerzas orgánicas de un cuerpo de ejército se destacarán cuando sea preciso para guarnecer los distritos militares de Baleares, Canarias y costa de Africa.

Las tropas que formen las guarniciones de los seis distritos militares no se reunirán en brigadas y divisiones sino en el caso extremo de tener que ejercer una accion militar especial en puntos alejados de las respectivas autoridades territoriales.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Francisco Gorostidi.=Julian Suarez Inclán.=Enrique de Orozco.=Javier Los Arcos.=Laureano Casado Mata.=Francisco Ansaldo.=Luis Manuel de Pando.

Al artículo 25.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente adicion al art. 25 de la ley constitutiva del ejército.

Al final del art. 25 se adicionará el siguiente párrafo:

«Los mozos que aprobados en el exámen teórico práctico justifiquen hallarse estudiando una carrera facultativa ó especial civil, podrán comenzar el voluntariado cuando la terminen; pero siempre antes de los 23 años, constituyendo una fianza de 2.000 pesetas, que les será devuelta el dia de su ingreso en las filas. Si este tuviera lugar despues de cumplidos 23 años, perderán dicha fianza y serán destinados forzosamente á servir cuatro años en el ejército de Ultramar.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Francisco Gorostidi.=Enrique de Orozco.=Javier Los Arcos.=Eduardo Baselga.=Laureano Casado Mata.=Ramon María Badarán.=Francisco Ansaldo.

Al artículo 29.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al art. 29 del proyecto de ley constitutiva del ejército.

El final del párrafo 2.° del caso 5.° del art. 29, quedará modificado y adicionado en esta forma:

Despues de las palabras «ley de 11 de Julio de 1885,» se dirá:

«Si durante la permanencia del soldado en las filas naciera la causa de una exclusion temporal podrá ser alegada y obtenida, así como si cesara dicha causa dentro de los tres años siguientes al de su alistamiento ingresará ó reingresará en el ejército á servir el tiempo que falte á su reemplazo.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Francisco Gorostidi.=Antonio Dabán.=Wenceslao Martinez.=Eduardo de Peralta.=Javier Los Arcos.=Enrique de Orozco.=Laureano Casado Mata.

Al artículo 34.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva suprimir el párrafo segundo del art. 34 del dictámen del proyecto de ley constitutiva del ejército.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Francisco Gorostidi.=Eduardo de Peralta.=Javier Los Arcos.=Enrique de Orozco.=Wenceslao Martinez.=Ramon María Badarán.=Francisco Ansaldo.

Al artículo 50.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 50 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Se consideran comprendidas en el artículo anterior y que renuncian voluntariamente y para siempre á la carrera militar, conservando los derechos pasivos que por sus servicios les corresponda, todos los oficiales generales y particulares del ejército y sus asimilados, sin distincion de clases ni categorías, que elegidos Diputados á Córtes acepten este cargo ó cualquier destino de la Administracion civil.

Ningun oficial del ejército podrá admitir ni desempeñar cargo ó comision alguna que lo separe del destino militar que ejerza ó le imponga cualquiera otra obligacion ajena á su empleo en la milicia, sin que esté préviamente autorizado de Real órden por el Ministro de la Guerra.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Francisco Gorostidi.=Javier Los Arcos.=Laureano Casado Mata.=Ramon María Badarán.=Francisco Ansaldo.=José Alvarez Mariño.=Enrique Bushel.

Al artículo 51.

Los Dipurados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 51 del proyecto de ley constitutiva del ejército.

El párrafo 2.° quedará redactado en esta forma:

«La prohibicion de que trata el párrafo anterior no alcanza á los que sean Senadores.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Francisco Gorostidi.=Eduardo de Peralta.=Wenceslao Martinez.=Javier Los Arcos.=Laureano Casado Mata.=Ramon María Badarán.=Francisco Ansaldo.

Al artículo 60.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al art. 60 del proyecto de ley constitutiva del ejército.

El último párrafo del art. 60 quedará redactado en esta forma:

«Los empleos de los cuerpos Jurídico, Sanidad, Intendencia, Intervencion, Clero castrense, Veterinaria, Equitacion y Auxiliar de oficina se distinguirán por sus denominaciones especiales; tendrán los del ejército las asimilaciones conocidas, y en ellos se ascenderá por rigurosa antigüedad sin defectos.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Francisco Gorostidi.=Eduardo de Peralta.=Wenceslao Martinez.=Javier Los Arcos.=Laureano Casado Mata.=Ramon María Badarán.=Francisco Ansaldo.

Al artículo 61.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 61 del proyecto de ley constitutiva del ejército.

El párrafo 1.° se redactará en esta forma:

«No se otorgará ascenso alguno en el ejército sin vacante que lo motive.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Francisco Gorostidi.=Eduardo de Peralta.=Eduardo Baselga.=Wenceslao Martinez.=Javier Los Arcos.=Ramon María Badarán.=Francisco Ansaldo.

Al artículo 63.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 63 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Los suboficiales percibirán un aumento en sus haberes cada cinco años de servicios en su clase, disfrutando á los quince el sueldo de segundos tenientes, á los veinticinco el de primer teniente y á los treinta y cinco el de capitan. Estos sueldos le servirán de regulador para obtener su retiro.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Francisco Gorostidi.=Enrique de Orozco.=Javier Los Arcos.=Laureano Casado Mata.=Francisco Ansaldo.=Luis Manuel de Pando.=José Alvarez Mariño.

Al artículo 64.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 64 del proyecto de ley constituva del ejército:

«Los oficiales particulares y generales de todas las armas, cuerpos é institutos del ejército ascenderán en todo tiempo hasta el empleo de capitan general inclusive por rigurosa antigüedad sin defectos.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Francisco Gorostidi.=Javier Los Arcos.=Enrique de Orozco.=Wenceslao Martinez.=Laureano Casado Mata.=José Alvarez Mariño.=Francisco Ansaldo.

Al artículo 67.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 67 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Quedan suprimidos los párrafos 1.° y 2.°, y las palabras *en tiempo de paz* del párrafo 4.° del art. 67.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Francisco Gorostidi.=Enrique de Orozco.=Javier Los Arcos.=Eduardo Peralta.=Francisco Ansaldo.=Luis Manuel de Pando.=Ramon María Badarán.

Al artículo 73.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva suprimir el párrafo 1.° del segundo grupo de los ascensos y recompensas en tiempo de guerra, de que trata el art. 73 del proyecto de ley constitutiva del ejército.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1887.=Francisco Gorostidi.=José Alvarez Mariño.=Enrique de Orozco.=Javier Los Arcos.=Francisco Ansaldo.=Laureano Casado Mata.=Enrique Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 2 DE JULIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las dos y veinte minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el dictámen acerca del proyecto de ley de bases para la organizacion del Poder judicial.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia, presentada por el Sr. Conde de Sallent, de muchos vecinos de la isla de Menorca, pidiendo no se apruebe el servicio militar obligatorio.=Tambien pasan á la Comision respectiva cinco exposiciones, presentadas por el Sr. Alcalá del Olmo, de varios pueblos de la provincia de Puerto-Rico, protestando de las afirmaciones hechas en la Asamblea autonomista.=Se reserva la palabra al Sr. Bushell para cuando esté presente el Sr. Ministro de Hacienda, y asimismo á los Sres. Grande de Vargas y Fabra (D. Gil María).=El Sr. Ministro de Ultramar contesta á la pregunta que le dirigió en la sesion de ayer el Sr. Celleruelo acerca del establecimiento de un Banco en Puerto-Rico.=El Sr. Sanchez Arjona (D. Gonzalo) ruega á la Mesa que adopte los medios que estime convenientes para que el Congreso se asocie al acuerdo del Senado, mandando abrir una informacion acerca del estado de la agricultura y de la ganadería en España.=Jura y toma asiento el Sr. Mon y Martinez.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del kilómetro 90 de la de Valladolid á Soria á Roa.=Apoyada por el Sr. Arias de Miranda, es tomada en consideracion y pasa á las Secciones.=Se reserva la palabra al Sr. Gorostidi para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar cuando esté presente.=El Sr. Fabra (D. Gil María) ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva abrir una informacion administrativa para depurar cuál ha sido la conducta del Banco de España en el concurso sobre arrendamiento de la renta de tabacos.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Grande de Vargas pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si en el caso de no discutirse el dictámen sobre dehesas boyales, las cosas quedarán en tal estado hasta que llegue á discutirse, ó si se propone tomar alguna disposicion sobre este asunto.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican repetidamente ambos señores.=Intervienen en este asunto los Sres. Nuñez de Velasco y Gamazo (D. German), rogando al Sr. Ministro de Hacienda que apoye (como así lo verifica) la súplica que dirigen á la Mesa para que sea puesto á discusion desde luego el dictámen sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales.=La Presidencia accede á esta peticion.=ORDEN DEL DIA: dictámen de Comision mixta sobre admision temporal de las mercancías que se importen para ser modificadas ó trasformadas por la industria nacional.=Se lee y aprueba sin discusion.=Tambien se aprueban sin debate los siguientes dictámenes: sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas correspondientes á 1886-87; sobre el suplicatorio del juez de Belen (Habana) pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Rafael Fernandez de Castro, y autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cantillana termine en La Puebla.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley sobre concesion de trasferencias de crédito, y el de inclusion en el plan general de carreteras de la de Planes á Almudai-

na.=El Sr. Bushell renuncia la palabra que tenia pedida para explanar una interpelacion, y se pone á discusion, despues de leido, el dictámen sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales.=Discurso del Sr. Conde de Toreno, primero en contra de la totalidad.=Del Sr. Gamazo, como de la Comision.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Toreno y Gamazo.=Pasan á la Comision dos enmiendas del Sr. Fernandez Daza y Alvear al proyecto que se discute.=Discurso del Sr. Castel en contra.=Del Sr. Sanchez Arjona (Don Luis), de la Comision.=Rectifica el Sr. Castel.=Se declara terminada la discusion de la totalidad, y se procede á la de los artículos.=Se lee y se aprueba sin discusion el 1.°=Leido el 2.°, se da cuenta de una enmienda del Sr. Grande de Vargas.=La Comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo de la misma.=Del Sr. Nuñez de Velasco, de la Comision.=Rectifica el Sr. Grande, y no se toma en consideracion.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Alvear á los artículos 9.° y 10 de este dictámen.=Sin más discusion, queda aprobado el art. 2.°=Se lee y aprueba sin debate el 3.°=Leido el 4.°, ábrese discusion sobre él.=Discurso del Sr. Azcárate en contra.=Del señor Nuñez de Velasco, de la Comision.=Sin más debate queda aprobado el artículo.=Se leen y aprueban sin discusion el 5.° y 6.°=Leido el 7.°, se da cuenta de una enmienda del Sr. Fernandez Daza.=La Comision no la admite.=La apoya su autor.=Aclaracion del Sr. Ministro de Hacienda.=Discurso del Sr. Nuñez de Velasco, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Fernandez Daza y Nuñez de Velasco.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee y aprueba sin discusion el referido artículo.=Leido el 8.°, se da cuenta de otra enmienda del mismo Sr. Diputado.=La Comision no la admite.=La retira su autor, y sin más discusion queda aprobado el artículo.=Se lee el 9.° y se da cuenta de una enmienda del Sr. Alvear á dicho artículo y el siguiente.=La Comision no la acepta.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Nuñez de Velasco, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y no se toma en consideracion.=Abrese discusion sobre el art. 9.°=Discurso del Sr. Cos-Gayon en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Cos-Gayon.=Discurso del Sr. Gamazo, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Cos-Gayon y Gamazo.=Sin más debate se aprueba el artículo.=Se leen y aprueban sin discusion los arts. 10 y 11, último del dictámen.=Se da cuenta de un artículo adicional del Sr. Grande de Vargas.=La Comision no le admite.=Prévias algunas consideraciones de su autor lo retira.=Queda retirado.=Terminada la discusion de este dictámen, pasa á la Comision de correccion de estilo.=A propuesta del Sr. Presidente, acuerda el Congreso nombrar una Comision de 14 Sres. Diputados que, en union de los que designe el Senado, se entere del estado de la agricultura, y proponga los medios más conducentes á mejorar su actual situacion.=Se lee y aprueba definitivamente, pasando al Senado, el proyecto de ley sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales.=El Sr. Montoro retira las proposiciones de ley que sobre asuntos antillanos presentó, en union del Sr. Portuondo, para reproducirlas modificadas.=Quedan retiradas.=Orden del dia para el lunes: el dictámen que se ha leido; los asuntos pendientes, y la eleccion de 14 Sres. Diputados para formar parte de la Comision encargada de informar acerca del estado de la agricultura, y de proponer los medios de mejorarle.=Se levanta la sesion á las ocho y media.

Se abrió á las dos y veinte minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley, remitido y aprobado por el Senado, para refundir y armonizar la de organizacion del Poder judicial. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 129, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Tengo el honor de presentar al Congreso una instancia suscrita por gran número de firmas de vecinos de la isla de Menorca, pertenecientes á todas las clases de la sociedad, pidiendo á las Córtes nieguen su aprobacion á las reformas militares en la parte que se refiere al servicio militar obligatorio, exponiendo al efecto razones poderosas y argumentos irrefutables que demuestran claramente la imposibilidad de que esta reforma se realice.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La instancia pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: He pedido la palabra para presentar al Congreso cinco exposiciones que elevan á la Cámara vecinos de los pueblos de Humacao, Jobucoa, Naguabo, Juncos y las Piedras, protestando de las afirmaciones hechas en la Asamblea autonomista celebrada en la ciudad de Ponce, y de la constante y próbida adhesion de aquella leal provincia á la nacionalidad española y á cuanto tienda á su firmeza y seguridad.

Ruego á la Mesa se sirva disponer pasen á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL**: Habia pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y como no le veo en el banco azul, desearia que la Mesa, ó bien me reservase la palabra para cuando estuviese aquí el Sr. Ministro de Hacienda, ó bien tuviese la bondad de poner en su conocimiento el deseo que tengo de explanar la interpelacion que le anuncié

cuando retiré la enmienda al articulado de la ley de presupuestos, en que pedia que no se concedieran trasferencias de créditos sin el concurso de las Córtes, y que no se hicieran expedientes gubernativos para conceder créditos supletorios y créditos extraordinarios, y que se pusiese en la contabilidad general del Estado el órden que hace tantos años se viene reclamando, no solo por los Cuerpos consultivos, sino por los mismos Centros administrativos. Habia además la circunstancia de que despues de bastantes deliberaciones en la Comision de cuentas, á la cual he tenido la honra de pertenecer, no habíamos podido llegar á ponernos de acuerdo sobre las censuras que, en mi juicio, deben dirigirse á la Administracion activa, acerca de la manera cómo se administran los intereses públicos, y yo tuve la desgracia de verme obligado á presentar un voto particular sobre este punto. Todo esto me ponia en el caso de necesitar explicar mi conducta, tanto en lo relativo á la discusion de presupuestos, como en cuanto á los móviles que me habian impulsado á presentar este voto particular acerca de los dictámenes de la Comision general de cuentas, y por último, tenía sobre mí ciertas alusiones que el Sr. Pedregal habia tenido á bien dirigirme acerca de unos datos que yo presenté al discutir los presupuestos, de los cuales resultaba que se habian emitido 429 millones más de lo que era necesario para amortizar la deuda flotante en 4 por 100 amortizable.

Al oir yo estas alusiones del Sr. Pedregal, y al verlas recogidas por el Sr. Cos-Gayon y por el Sr. Ministro de Hacienda, hubiese debido, naturalmente, levantarme á explicar aquellos datos; pero como entonces tenía pendiente una enmienda al articulado de la ley de presupuestos, que se referia á todos estos objetos, creí que no debía entonces interrumpir la discusion de los presupuestos, puesto que tanto el Gobierno, como las Córtes, tenian interés en que se aprobasen y pudieran publicarse antes del 30 de Junio, y me reservé para aquella ocasion. Despues, estos mismos motivos me hicieron retirar la enmienda, y no pude explicar aquello, y anuncié una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Bushell, tiene noticia la Mesa de que el Sr. Ministro de Hacienda va á llegar ahora mismo: cuando venga podrá preguntarle S. S. si está dispuesto á contestar á su interpelacion.

El Sr. **BUSHELL**: Estoy á la disposicion del señor Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Grande de Vargas tiene la palabra.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: La habia pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; como acabo de oir al Sr. Presidente que el Sr. Ministro está para llegar, y como mi pregunta reviste, á mi modo de ver, bastante importancia, yo rogaria á S. S. que se sirviera reservarme el uso de la palabra para cuando estuviera presente el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se le reservará á S. S. la palabra para cuando esté presente el Sr. Ministro de Hacienda, siempre que esto tenga lugar antes de que se entre en la órden del dia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. D. Gil María Fabra tiene la palabra.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): He pedido la palabra para rogar tambien á la Mesa se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando esté presente el Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que pueda dirigirle el ruego que me propongo hacerle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se reservará á S. S. el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): He pedido la palabra solamente para decir, en contestacion á la pregunta que ayer me dirigió el Sr. Celleruelo, que hoy he dispuesto, conforme á lo que está prescrito en la Real órden de 18 de Agosto anterior, que los documentos que se han presentado, que las propuestas que se han hecho para el establecimiento de un Banco en Puerto-Rico, pasen al Consejo de Estado, para que éste los examine y dé su dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Sanchez Arjona tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): Los señores Diputados saben que el Senado ha acordado abrir una informacion mixta, porque no es verdaderamente ni gubernativa ni parlamentaria, acerca del estado de la agricultura y de la ganadería en España. El Gobierno de S. M. se ha asociado á esta idea, y en la proposicion que ha votado el Senado consta que ha de constituirse la Junta ó Corporacion que haya de dirigir esta informacion, perteneciendo á ella individuos de la alta Cámara y de ésta tambien.

Como en esta Cámara no se ha tomado acuerdo ninguno, ni hay ninguna proposicion presentada, yo excitaria á la Mesa para que adoptase los medios de que el Congreso se asociase á lo acordado por el Senado para intervenir en esta informacion tan importante. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa tendrá presente la indicacion que acaba de hacer S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Mon y Martinez, anunciándose que ingresaba en la Seccion segunda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Arias de Miranda, incluyendo en el plan general de carreteras la del kilómetro 90 de la de Valladolid á Soria á enlazar en Roa (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 123, sesion del 24 de Junio*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de darse lectura por un Sr. Secretario, tiene por objeto la construccion de una carretera de las más importantes y que más han de contribuir al desarrollo de una de las comarcas más ricas de la provincia de Búrgos. Se trata de enlazar con ella las dos cabezas de partido que constituyen la region que se llama *Ribera de Duero*, la más productora en cereales, vinos y en otra porcion de variedades de frutos de la tierra, que la hacen, como acabo de indicar, la más próspera y rica de la provincia de Búrgos; pero que se halla sin medios para dar salida á sus productos por falta de vías de comunicacion entre sí y que la acerquen á las vías férreas.

Por estas razones, si siempre todas las vías de comunicacion tienen una especial importancia para el desarrollo del comercio, de la industria y de toda clase de actividades en cualquiera region que sea, cuando se trata de regiones en que los productos se estancan por falta de vías de comunicacion, claro es que la gran importancia y la necesidad de que la carretera se construya es doble mayor. Entre esas dos cabezas de partido que han de verse en su dia unidas, si es que esta proposicion de ley llega á prosperar y llega algun dia á construirse la carretera de que se trata, entre esas dos cabezas de partido existen grandes relaciones y grandes afinidades, porque en Aranda, que es la cabeza de todo el distrito, no solo electoral, sino de toda una extensa comarca, á cuyos mercados afluyen multitud de pueblos, no solo de aquella provincia, sino de la de Palencia, de la de Soria y otras, en ese pueblo y en una comarca que mantiene relaciones comerciales de mucha importancia, no hay vía de comunicacion, y de ahí los grandes perjuicios y los daños sin cuento que al comercio y al desarrollo de ese mismo comercio resultan. Por esta circunstancia, siempre en una y en otra poblacion, se ha deseado vivamente que se construya algun camino que les ponga en relaciones directas, y que les evite las dificultades que hoy, por falta de comunicacion, surgen para el trato y para las relaciones de ambos pueblos.

Uno y otro pueblo, además de las relaciones mercantiles, forman el mismo distrito electoral y tienen, como acabo de indicar, una porcion de relaciones de todo género que hace necesaria una comunicacion expedita y fácil entre uno y otro; comunicacion que no existe ni podrá existir en otros términos que por medio de una carretera construida por el Estado; porque aun cuando algunas veces se ha intentado enlazar ambos pueblos por medio de un camino provincial, se ha tropezado con la dificultad de que, segun las bases establecidas por la Diputacion provincial para esta clase de obras, los pueblos han de abonar el 25 por 100 del importe del presupuesto; y si bien los dos puntos que han de ser el principio y el término de la línea, podrian abonarlo con facilidad, cruza, ó ha de cruzar la carretera por un distrito municipal en el que hay infinidad de pueblos de escaso vecindario sin ningun recurso, y por consiguiente, poco ó nada dispuestos á facilitar la cuarta parte del presupuesto de las obras que la Diputacion provincial exige para que la carretera se construya en esa forma.

De ahí, que cuantas tentativas se han hecho para conseguir que la Diputacion provincial construya ese camino, se han estrellado, siempre que se ha intentado; en esa imposibilidad material, con lo cual no solo se perjudica á los pueblos que en esas circunstancias se encuentran, sino que el perjuicio viene á redundar en daño de los demás pueblos que no tendrian inconveniente en contribuir por su parte con lo que les correspondiese á la construccion de esa carretera, lo cual da por resultado que por causa de unos pueblos el perjuicio es general, y el perjuicio es para toda la provincia.

Ante esta dificultad, aquellos pueblos no ven otro medio de salir del estado en que se encuentran, por esa falta de comunicacion en que hoy consumen su actividad, sino que la carretera se construya por cuenta del Estado, por lo cual me atrevo á rogar al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido la honra de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gorostidi tiene la palabra.

El Sr. **GOROSTIDI**: Habia pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, que en aquel entonces se encontraba en el banco azul; pero como ha salido, ruego á S. S. que tenga la bondad de reservármela para cuando vuelva el Sr. Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se reservará á S. S. la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Fabra (D. Gil), que deseaba se le reservara el uso de la palabra para cuando estuviera presente el señor Sr. Ministro de Hacienda, la tiene ahora.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Señores Diputados, en la sesion del dia 23 de Junio pedí al Sr. Ministro de Hacienda que tuviera la bondad de traer al Congreso, antes de que terminaran las sesiones, la comunicacion dando cuenta á la Cámara de la forma en que se habia llevado á cabo el arrendamiento de los tabacos. Mi particular y querido amigo el Sr. Ministro de Hacienda tuvo la bondad de remitir al dia siguiente esa comunicacion, y empiezo dando gracias á S. S. por el celo que demostró para atender al ruego que le habia dirigido un Diputado; ruego que ya estaba conforme con los propósitos de S. S.

En aquella misma sesion indiqué que me proponia demostrar que en la forma en que habia procedido el Banco de España á la constitucion de la Sociedad arrendataria de los tabacos, habia obrado de tal manera, que tal vez se hubiesen perjudicado los intereses del Tesoro público alejando á otros licitadores del concurso abierto por el Gobierno.

Hoy me propongo demostrar lo que entonces ofrecí á la Cámara, á mi juicio de una manera cumplida, y despues de haberlo demostrado, habré de rogar al señor Ministro de Hacienda que tome aquellas medidas que su celo conceptúe oportunas, para que se abra una informacion parlamentaria ó administrativa, ó emplee aquellos otros medios que su reconocido celo é inteligencia en el desempeño de la cartera le su-

gieran, para que se aclare ante el país y ante los intereses públicos la conducta y la forma con que el Banco de España ha procedido.

Al hacer las graves afirmaciones que tengo el honor de exponer ante la Cámara, respecto de la conducta del Banco de España, creo que nada me llevará mejor á mi propósito que dar conocimiento sucinto, aunque con la brevedad que reclama lo avanzado de la estacion y la bondad con que los Sres. Diputados están escuchando mis observaciones, haciendo una relacion, digo, de la forma en que ha procedido el Banco de España.

El Banco de España, desde el momento en que se sancionó la ley para el arrendamiento de los tabacos, tuvo la idea de presentarse postor á ese negocio; pero sin duda no debió conceptuar sus fuerzas suficientes para sus fines, cuando estimó oportuno apelar al concurso de otras entidades financieras que con él fueran á esa subasta. Al efecto, mediaron conferencias, y todos esos preliminares que suele haber en asuntos de tan gran interés, y despues de dados algunos pasos en este sentido, el Banco de España creyó oportuno dirigir á algunas otras entidades financieras que no habian tenido con él relaciones en los primeros momentos la carta que me vais á permitir que os lea, porque ésta os demostrará más que nada la forma en que el Banco de España ha procedido.

Dice la carta en cuestion lo siguiente:

«Banco de España.—Madrid 14 de Mayo de 1887. Señores D... (Aquí la entidad á quien se dirigia).—Muy señores mios: Teniendo en consideracion los estimables y agradecidos ofrecimientos de Vds. y sus proposiciones verbales para tomar participacion en una Compañía que se habrá de formar para el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, conforme á la ley de 22 de Abril próximo pasado, llevando el Banco de España á dicha Compañía una aportacion importante de capital, en el supuesto de que ascienda á 50 millones de pesetas, ruego á Vds. se sirvan decirme la participacion en el mismo capital que están dispuestos á realizar.

La circunstancia de que el Banco necesita colocarse en condiciones legales para tener capacidad y personalidad que le consienta presentarse en el concurso, me obligan, al propio tiempo que les dirijo esta invitacion, á que les encarezca la extremada urgencia de la respuesta, la cual les suplico, atento á ser ya muy pocos los dias que faltan para el 4 de Junio, en que ha de verificarse el concurso, por lo cual debo hacerles presente que este Establecimiento se propone formar una Sociedad anónima al tenor de las prescripciones generales del Código de comercio, con el capital ya indicado de 50 millones de pesetas, para el caso de que se le llegue á adjudicar el mencionado servicio público, y que desea reservarse en la administracion de la futura Compañía una parte importante que se habria de consignar en los estatutos y en la escritura social.

Esperando que en su respuesta se sirvan Vds. fijarme la cuantía de su participacion, segun digo al principio, y la conformidad con el proyecto, se repite su atento y seguro servidor Q. B. S. M.—El gobernador, Salvador de Albacete.»

A esta carta se sirvieron contestar las personas y casas que la recibieron, aceptando todas las condiciones que el Banco de España indicaba como base para la futura Sociedad, y comprometiéndose desde luego y solemnemente por la participacion que deseaban tener en esa Compañía. El Banco de España no contestó á estas cartas, dando á entender por este medio que aceptaba indudablemente las proposiciones que se le hacian, puesto que, como han oido todos los señores Diputados, al final de la carta dejaba á voluntad de cada una de las entidades que fijara la cuantía de su participacion.

Así, pues, esas entidades, que no habian tenido entre sí concierto de ninguna naturaleza para presentarse unidas al concurso de tabacos, creian que iban unidas con el Banco. Trascurrieron dias; se presentó el Banco de España al concurso, que le fué adjudicado como único postor, y despues esas entidades no han sido llamadas para formar, ni para intervenir en dicha Compañía. Como corroboracion de las cartas que he leido, voy á permitirme leer la que un respetable Senador y distinguido financiero de Barcelona, D. Evaristo Arnús, ha dirigido á sus comitentes para darles cuenta de las proposiciones que por su parte habia hecho al Banco de España.

Esta carta dice así:

«Señor D... (Se dirige á sus comitentes.) Muy señor mio y de mi consideracion: Un deber, ineludible á mi juicio, me obliga, para satisfaccion de los que me confiaron el encargo de participar y acudir al negocio de tabacos, á la publicacion de los documentos y demás que han mediado entre el Banco de España y el que suscribe acerca de dicho asunto. Es la primera vez que he tenido que lamentar hechos como los de que voy á ocuparme, y sobre cuya importancia y trascendencia Vds. juzgarán.

»Para que este juicio pueda emitirse con verdadero fundamento, inserto á continuacion literalmente las cartas que han mediado.

»La que en 18 de Mayo dirigí al Sr. D. Salvador de Albacete, dice así:

«Madrid 18 de Mayo de 1887.—Excmo. Sr. D. Salvador Albacete.—Mi distinguido amigo: Por nuestras entrevistas sabe Vd. el doble objetivo que me ha inclinado á pedir interesar en la Sociedad que se propone crear el Banco de España para el negocio de los tabacos.

»Dije á Vd. que me considerasen partícipe por 2.500.000 pesetas, ó sean 500.000 duros, que Vd. convino en concederme. Me ausento por unos pocos dias, y estoy en Barcelona, donde podrá darme sus órdenes.

»Las condiciones que acepte el Banco Hispano Colonial, acepto por mis 500.000 duros.

»Muy agradecido á las órdenes de Vd., me repito afectísimo seguro servidor Q. B. S. M., Evaristo Arnús.»

»Habiendo llegado á mi conocimiento, por las indicaciones que leí en la prensa, que el Banco de España se estaba ocupando de determinar las participaciones que habian de llevar los que para el negocio de tabacos le ofrecieron su concurso, dirigí en 9 del corriente al Sr. Albacete la que copio:

«Madrid 9 de Junio.—Excmo. Sr. D. Salvador Albacete.—Mi distinguido amigo: No he querido molestar á Vd. ni á nadie para conocer qué cantidad ha asignado á mi suscricion, que mis amigos copartícipes de París, Barcelona y aquí desean naturalmente conocer.

»Sírvase Vd. decirme cuál sea, y queda suyo afectísimo seguro servidor Q. B. S. M., Arnús.»

»Contestacion que recibí del gobernador del Banco de España, Sr. Albacete, en 1.° de Junio:

«Excmo. Sr. D. Evaristo Arnús.—Muy distinguido amigo: Tengo la honra de participar á Vd., contestando á su atenta carca de ayer, recibida en este momento, que hasta de presente nada hay resuelto acerca de las participaciones que en la nueva Compañía de tabacos puedan tener los suscritores no accionistas del Banco de España, y que con respecto á éstos ya se anunciará en la *Gaceta* la cantidad fija en que hayan de consistir sus aportaciones.

»Siempre suyo afectísimo amigo seguro servidor Q. B. S. M., S. de Albacete.»

»En vista de que ya se determinaba de una manera pública, aunque con carácter no oficial, las entidades que el Banco de España llamaba para constituir con él la Sociedad de tabacos, y visto tambien que algunos de los primitivos suscritores recibian cartas del Banco de España determinando su participacion, dirigí en 11 de Junio la que copio á continuacion:

«Madrid 11 de Junio de 1887.—Excmo. Sr. Don Salvador Albacete.—Mi distinguido amigo: Despues de nuestros cruzados y conversacion amistosa aceptando su criterio, me dirigí á D. Manuel María Alvarez, quien me dió respuestas evasivas y llegó á dudar que Vd. me hubiese indicado que me dirigiera á él y al Sr. Aróstegui.—Este paso le dirá á Vd. que no soy orgulloso; pero ya mi dignidad no me permite otros procederes que el de dirigirme á Vd.—Yo no puedo creer, hasta verlo, que el Banco de España y Vd., que sabe los móviles, siempre nobles y jamás desmentidos en mi larga vida, que me hicieron acercarme á usted bajo la recomendacion del Sr. Ministro de Hacienda para interesar en la proyectada empresa de los tabacos, patrocinada por el Banco de España, con el cual deseaba marchar, porque además tenía interés en que Barcelona figurara, cuando todavía no era un hecho, fuera el Colonial, con idéntico pensamiento, con la idea acariciada desde mucho tiempo por mí de aunar las relaciones de aquellas provincias con las del Banco de emision que funciona en la capital de la Monarquía.

»Me suscribí por 2.500.000 pesetas, y, como siempre, ofrecí á mis clientes de allí, y á otros de París, y á alguno de aquí darles la parte cuotativa de su suscricion, y no tengo reparo en decir que lo cedido pasa de 2 millones. Todos estos pormenores se los he explicado, como cuanto yo he sido para el Banco de España, como es público. Todo lo que haga el Banco borrando los primeros suscritores, para sustituirlos con otras personas, es injusto y depresivo para los así eliminados. Sería una accion que no envidio, que el público juzgará, que condenarán los hombres de negocios, y que no hay manera ni forma de justificar. ¿Y qué se quiso, pues, aceptando suscriciones, cuando era un problema el negocio? ¿Acaso inutilizar los que teníamos medios de formar un grupo? Pues si esto fué, ha sido un ardid que se califica por sí mismo. Todo lo que haya hecho y haga el Banco fuera de las prácticas de debida correspondencia, es contraproducente. El crédito juzga con severidad á los que por cualquier concepto se separan de lo justo. Es muy fácil probar el desaire que se ha pretendido inferir á los que ha sustituido con otros. Comprenda Vd. que con gran pena le produzco mis quejas, porque mi deber me impone el hacer conocer á mis amigos cointeresados que no he procedido con ligereza, y probar de dónde viene la irregularidad. Ellos y el público juzgarán.

»De Vd. afectísimo seguro servidor Q. B. S. M., E. Arnús.»

»La anómala conducta que se ha tenido con varios de los suscritos y obligados al negocio de tabacos y con el que suscribe, me colocan en la necesidad de apelar á los hombres dedicados á los negocios financieros para que ellos juzguen sin pasion cuanto ha ocurrido en este asunto.

»De Vd. afectísimo seguro servidor, Q. B. S. M.—Firmado.—Evaristo Arnús.»

Despues de esta carta, que he tenido el honor de leer, los Sres. Diputados podrán apreciar cómo el Banco de España llevaba la negociacion para ir al concurso de los tabacos. Yo no he de entrar en consideraciones sobre hechos de índole privada entre el Banco y particulares, porque esto es completamente ajeno á nuestro carácter de legisladores y de representantes del país, el cual solo puede imponerme la obligacion de defender los intereses generales.

Por estos hechos que os he referido con esa minuciosidad, aunque procurando no fatigar vuestra atencion, os demostrarán que por el Banco de España se trató de aunar voluntades, porque naturalmente los que se comprometian así con él, no habian de tratar de formar otro grupo que pudiera presentarse en esa importante operacion del arriendo de los tabacos. Además son de tener en cuenta hechos acaecidos que conoce el público, como el de que el dia antes de la subasta se constituyó un depósito de 5 millones para optar á esa subasta, y al dia siguiente, á pesar de haberse hecho ese depósito y de pagarse crecidísimos derechos por su constitucion, no se presentó el pliego correspondiente; pero en cambio vemos adjudicadas al depositario 8.000 acciones de la Sociedad formada por el Banco, y además se nombra á ese licitador arrepentido, consejero de la citada Sociedad.

A mi juicio, esto hará comprender á los señores Diputados que por parte del Banco de España lo que ha habido ha sido un verdadero deseo de poner fuera del concurso á cualquiera entidad que para acudir á él haya podido formarse, empleando medios que por sí solos se califican, y que, por consiguiente, esto habia de traer un perjuicio á los intereses del Tesoro público, puesto que no habia de haber más que un postor, el Banco de España. Solo bajo este punto de vista miro la cuestion que someto á mi particular amigo el Sr. Ministro de Hacienda, y, por lo mismo, he de rogarle que si S. S. juzga los hechos á que me he referido con la gravedad con que yo los considero por lo que se refiere á los intereses del Tesoro público, se sirva abrir una informacion parlamentaria ó una informacion administrativa con objeto de depurar cuál ha sido la conducta del Banco de España en cuanto se refiere á los intereses públicos en el asunto del arrendamiento de los tabacos. Entiendo esto tanto más necesario, cuanto que vemos hoy que los intereses del Tesoro público van estando de dia en dia más ligados á los intereses del Banco de España. Dirijo por tercera vez esta excitacion al Sr. Ministro de Hacienda, y quedo aguardando su respuesta.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcer-

ver): Señores Diputados, realmente el Ministro de Hacienda podria excusarse de contestar á las preguntas del Sr. Fabra, porque todas ellas se refieren á actos del Banco de España, y no á actos del Gobierno; pero como S. S. al hacer las preguntas ha querido deducir ciertas consecuencias y aconsejar al Gobierno determinada línea de conducta, yo tengo necesidad de contestar á esas preguntas y á ese consejo que S. S. ha dado al Gobierno con motivo de la adjudicacion del arriendo de los tabacos al Banco de España, y empezaré diciendo á mi querido amigo el Sr. Fabra, que si yo tengo siempre mucho gusto en atender sus ruegos, en la ocasion presente ha de perdonarme su señoría que le advierta que no ha sido solo por eso por lo que he remitido al Congreso los antecedentes que están sobre la mesa: los he remitido, tanto al Congreso como al otro Cuerpo Colegislador, en cumplimiento de la ley, y en mi deseo de que este asunto se pudiera examinar por las Cámaras en vista de todos los antecedentes, por más que el asunto ha revestido tanta publicidad, que quizá no hiciera falta para formar exacto juicio la presencia de todos esos antecedentes; y claro está que me he congratulado de que al cumplir mi deber, pudiera, á la vez, satisfacer los deseos de S. S.

Anunciada la subasta del monopolio de los tabacos, y esto ya se ha discutido con toda detencion en el Senado, el Banco acudió al Gobierno pidiendo autorizacion para convocar junta general de accionistas, á fin de modificar ó ampliar sus estatutos en la parte necesaria para acudir al concurso que se anunciaba. Esta fué la primera noticia oficial que tuvo el Gobierno de los propósitos del Banco de España.

Ya se indicaba por entonces la idea de que el Banco de España no sería el que directamente se encargase de la administracion de esa renta, sino que formaria una Sociedad á la cual contribuyese con una aportacion mayor ó menor, reservándose tambien alguna intervencion en la direccion y gestion de esa Sociedad, pero quedando ésta completamente separada en cuanto al capital y á sus operaciones del Banco de España. El Sr. Fabra, que con tanta atencion ha seguido el debate que sobre estos asuntos tuvo lugar en el Senado, recordará que uno de mis argumentos era que no se podia negar al Banco de España el derecho de acudir al concurso, porque no iba á ser el mismo Banco con su capital el que llevara por sí solo la gestion del asunto, sino que, á semejanza, recuerdo que cité este ejemplo del sindicato formado en Italia para el Crédito hipotecario, se limitaria á aportar una parte de su capital á una Sociedad que se formara.

Dice el Sr. Fabra que este propósito que tenía el Banco de presentarse, alejaba á los particulares y á las Sociedades que quisieran tomar participacion en el concurso. Yo reconozco con toda lealtad que la presencia del Banco, dadas sus condiciones especiales, podia hacer que muchas entidades, en vez de presentarse por sí solas, tratasen de ponerse de acuerdo con el Banco mismo; pero esto, ni el Gobierno podia ni debia impedirlo, desde el momento en que se reconociera que el Banco de España no podia estar incapacitado para tomar por sí, y en virtud de acuerdo de sus accionistas, la iniciativa de formar una Sociedad especial, dentro de la cual el Banco tendria la participacion que ya es conocida y que es menor que la suma representada por su fondo de reserva. ¿Qué inconveniente podia oponer el Gobierno á que el Banco en estas condiciones acudiera al concurso? Si algunas entidades no querian presentarse, ¿podia el Gobierno privar al Banco de España del derecho de presentarse en el concurso, cuando tenian ese derecho todos los españoles, todos los establecimientos, todas las entidades financieras ó mercantiles? Se trataba de un concurso abierto, y en él podian tomar parte todos los que quisieran, con mejores ó peores condiciones, sucediendo lo que siempre, esto es, que aquellos que se encuentran en mejores condiciones de crédito, de facilidad para allegar capitales, de otras circunstancias mercantiles, se presentan con mayores ventajas.

Esto ha sucedido en el concurso de que se trata, como sucede en todos los concursos, y en todas las subastas; pero eso no era razon bastante para que el Gobierno pusiera un veto al Banco y le dijera: «porque tienes mejores condiciones, por la moralidad de tu gestion, por la publicidad de tus operaciones, por la facilidad de reunir capital, voy á negarte el derecho, que no niego á nadie, de interesarte en esa Sociedad.» Vino entonces, y en esto el Gobierno ya no ha intervenido, vino entonces, despues de una larga discusion habida en el Senado, en la que el Gobierno expuso las razones en que fundaba su opinion, la Junta general de accionistas, y el Banco acordó formar la Sociedad, y el Gobierno se limitó á dar su autorizacion para que el Banco tomara parte en el concurso y á aceptar su proposicion, puesto que estaba ajustada á las condiciones del concurso, segun manifestó la Junta que presidió el acto; Junta de cuya respetabilidad nadie puede dudar, por estar compuesta, en su mayor parte, de indivíduos de esta y de la otra Cámara.

¿Qué es lo que ha combatido el Sr. Fabra? Ha combatido la gestion del Banco de España para constituir esa Sociedad; y esa gestion, ese modo de proceder no afectan en nada al Gobierno, porque el Gobierno ni podia, ni ha querido intervenir en eso, y se ha abstenido de intervenir en la manera de constituir una Sociedad que habia de interesarse en un servicio público. El Gobierno intervino en dar la autorizacion que el Banco pedia para presentarse en el concurso, porque sin ella no podia presentarse. Le concedió la autorizacion, se reunieron los accionistas, se hizo legalmente la modificacion de los estatutos en la parte necesaria, y le fué adjudicado el servicio, porque fué el único postor, y su proposicion estaba ajustada á las condiciones establecidas. Estos son actos del Gobierno, de ellos está dispuesto á contestar; pero S. S. no ataca esos actos, sino otros en que el Gobierno ni ha intervenido, ni ha querido intervenir.

¿Habia el Gobierno de intervenir en si la participacion debia darse á este ó al otro, en el modo de emitirse las acciones, en que el capital de cada accionista fuera tal ó cual? En manera ninguna: al Gobierno le bastaba con adjudicar el servicio dentro de la ley. Además, el Gobierno no podia intervenir en si el Banco constituia ó no constituia Sociedad, ni en cuáles habian de ser los estatutos de esa Sociedad: la Sociedad se formaria con arreglo al Código de comercio, y acordando los estatutos que tuviera por conveniente, los cuales no necesitaban la aprobacion del Gobierno. ¿Se dirigió el Banco de España á varios indivíduos, esplorando sus deseos y sus intereses de coadyuvar con él á constituir Sociedad? Pues en eso nada tiene que ver el Gobierno, por más que le pa-

rezca prudente y sensata esa conducta, encaminada á contar con el capital necesario y con personas que quisieran interesarse en la empresa antes de adquirir el compromiso solemne como era el arrendamiento de la renta del tabaco. El Banco obró prudentemente al contar con personas que, como las que el Sr. Fabra representa en Madrid, quisieran interesarse más ó ménos en la Sociedad, y pensaran coadyuvar con el Banco á esa empresa.

El Banco se dirigió á las personas que le pareció conveniente, preguntándoles si querian coadyuvar á formar esa Sociedad, segun ha asegurado S. S. al leer esas cartas. Despues el Banco ha entendido que su compromiso llegaba hasta tal ó cual límite, y que debia dar tales ó cuales participaciones. ¿Hay en esto algo que obligue al Gobierno á intervenir y á tomar la iniciativa para censurar, ni para aplaudir al Banco? En manera alguna. Esta será una cuestion de índole privada entre el Banco y esas otras personas que han creido que los compromisos adquiridos para aquel eran más ó ménos sagrados. ¿Ha de ir el Gobierno á decidir si esas cartas presentadas por S. S. como fundamento para su interpelacion, constituyen un verdadero contrato, ó constituyen solo una esploracion hecha por el Banco en el ánimo de esos indivíduos para saber hasta qué punto podia contar con ellos en el caso de que se decidiera á tomar parte en la subasta? ¿Cree S. S. que esto sería propio del Gobierno? ¿Qué idea tiene S. S. de lo que es el derecho privado y de lo que son los tribunales, únicos encargados de ampararle? ¿Es que el Banco al constituir esa Sociedad ha dirigido cartas, y esas cartas son un contrato que no se ha cumplido? ¿Y qué tiene que ver el Gobierno con esto? ¿Es que esas cartas no constituyen contrato ninguno como el Banco afirma? Pues tampoco tiene nada que ver con esto el Gobierno,

Esto lo ventilará el Banco con esos particulares; y sobre este punto puedo yo decirle á S. S. una cosa que es pública, y que se dice por todo Madrid, y que yo creo que debe ser exacta, porque no sé que nadie se haya encargado de desmentirla; yo le puedo decir á S. S., que una de los personas que creen encontrarse en el caso que S. S. ha indicado, ha acudido á los tribunales con una demanda requiriendo al Banco, no sé si para que le indemnice, ó para que le dé la participacion que dice se le ha ofrecido.

De todos modos, los tribunales se encargarán de decidir. Pues qué, ¿es el Banco una entidad inviolable que no puede ser demandada ante los tribunales por las personas que se crean con derecho para ello, á fin de hacerle cumplir compromisos contraidos? Pues estas cuestiones se decidirán siempre por un fallo de los tribunales, que declare si el demandante tiene ó no tiene derecho á que se le conceda lo que pide. ¿Pero de cuándo acá el Poder ejecutivo ha de abrir una informacion sobre la constitucion de esa Sociedad, cuando se halla constituida con arreglo al Código de comercio, y el Gobierno nada tiene que ver con su constitucion? El Gobierno solo tiene que indagar si esa Sociedad está ajustada á la ley, si ha prestado la garantía y la fianza que la ley dispone, y nada más que esto tiene que hacer el Gobierno, porque ni siquiera tiene que aprobar los estatutos, sino la cesion hecha por el Banco á esa Compañía. ¿Pero es que hay dentro de esa Compañía pactos ó contratos que se desconocen, segun afirma S. S.? Pues esto no lo ampara el Poder ejecutivo, y S. S., que tiene mucha ilustracion, sabe quién ampara los derechos privados consignados en contratos, y sabe á quién hay que dirigirse para hacer que prevalezca su derecho, si derecho tiene S. S., que yo no lo sé, ni me importa saberlo.

Y para concluir tengo que rectificar un punto que me importa mucho. En la carta del Sr. Arnús, que el Sr. Fabra ha leido, se hace una afirmacion que yo creo que estará hecha de buena fe, pero que no responde á la realidad.

Dice el Sr. Arnús que se dirigió al Sr. Albacete con recomendacion del Ministro de Hacienda. ¿Quiere decir eso que el Ministro de Hacienda haya recomendado al Banco á álguien para la constitucion de la Sociedad? Lo niego en absoluto, no hay nadie, ni gobernador, ni consejero del Banco, absolutamente nadie, que pueda decir que el Ministro de Hacienda haya hecho al Banco indicacion alguna sobre constitucion de la Sociedad, ó sobre participaciones que el Banco debiera dar. Rechazo de todo punto esa suposicion; el Ministro de Hacienda se ha abstenido en absoluto de toda indicacion de ese género; el Banco ha hecho lo que le ha parecido. Si eso de la recomendacion quiere decir que el Sr. Arnús me hablara en el Congreso (que no lo recuerdo), y que yo le dijera que se dirigiera al Sr. Albacete, podrá ser cierto, pero eso no quiere decir que yo haya hecho recomendacion alguna, ni siquiera que haya escrito carta de presentacion del Sr. Arnús, ni de nadie; contra eso protesto solemnemente y lo niego en absoluto.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Ha sido verdadera desgracia la mia de no haber explicado bien el objeto que me proponia cuando el Sr. Ministro ha creido deber contestar en los términos en que lo ha hecho.

No creo haber indicado nada que se refiera á derechos de particulares, que puedan creerse lastimados por la conducta del Banco; demasiado sé que éste no sería asunto en que tuviera que intervenir el Parlamento, y mucho ménos el Gobierno; en todo caso, este sería asunto de los tribunales, á los que ha indicado el Sr. Ministro que álguien ha acudido. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo ha dicho la prensa, y se refiere al Marqués de Villamejor.) El Marqués de Villamejor, tengo entendido que no ha recibido carta ninguna del Banco; es el Sr. Marqués el que se dirigió al Banco ofreciéndole su cooperacion, y el Banco no tuvo por conveniente darle contestacion alguna; es decir, que el Banco no se comprometió á nada, que fué el Marqués en todo caso el que quedó comprometido ante la eventualidad adversa del negocio. Juzguen los señores Diputados, si puede admitirse como correcta esta hipótesis, y si existe el deber moral por parte del que no resulta comprometido en aclarar la situacion.

Pero continuando donde lo dejé al ser interrumpido, vuelvo á decir que yo no he traido aquí nada que se refiera á derechos de particulares; lo que sostengo es que el Banco ha procedido de tal suerte, que ha evitado la formacion de grupos ó entidades que hubieran podido ir al concurso, y que tal vez hubieran presentado proposiciones más favorables que las del Banco. Bajo este punto de vista, he preguntado al señor Ministro si creia oportuno que se abriera una informacion para depurar la conducta del Banco, no en relacion con los derechos de los particulares que pue-

dan creerse lastimados, sino respecto de los perjuicios que al Tesoro se han irrogado por esta conducta; porque yo no creo que la sola presencia del Banco en el concurso pudiera alejar á los licitadores; lo que hay de seguro es que con el proceder del Banco no se han podido formar otros grupos ó entidades que hubieran ido al concurso, y teniendo esto en consideracion, ruego de nuevo al Sr. Ministro de Hacienda que vea si le parece oportuno abrir la informacion que propongo, cuya resolucion dejo íntegra al Sr. Ministro, porque por lo demás ocasion he de tener, no lejana, para ocuparme con detenimiento de las relaciones del Tesoro público con el Banco de España, en lo que puedan resultar de perjudicial para aquel, y tambien para los intereses generales del país.

No he de sentarme sin manifestar al Sr. Ministro de Hacienda que interpreto la frase de la carta del Sr. Arnús, relativa á la recomendacion de S. S. para el Sr. Albacete, como una indicacion sencilla para que hablara á este señor, porque sé lo correcto del proceder de S. S. en todos sus actos, y tambien la correccion y delicadeza del Sr. Arnús, que es incapaz de solicitar nada que no esté dentro de las más estrictas conveniencias políticas y sociales. Al hacer estas manifestaciones cumplo con un deber de justicia para el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Arnús.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Ya he dicho mi opinion al Sr. Fabra; que no creo necesaria la informacion á que alude S. S. Yo creo que aquí no puede haber nada más que derechos que se supone que existen, sin que yo afirme que existan ó dejen de existir, y esos derechos privados no tienen el amparo del Poder ejecutivo, sino, como todos los de esta clase, el amparo de la administracion de justicia.

Además, no veo nada de carácter público, nada de interés general que pueda afectar á la Hacienda. Porque el cargo de S. S. es que el Banco ha podido quizás alejar á otras personalidades que hubieran ido á la subasta, y yo le digo á S. S. que siempre en los concursos sucede eso, y por lo tanto, no puede ser objeto de una informacion parlamentaria un asunto de esa clase. Al concurso ha podido ir todo el mundo, y si ha habido esas luchas de intereses, de unos que querian ir y otros no, yo no lo he podido remediar, porque no era asunto de mi competencia. El Gobierno lo que sabe es que se ha cumplido con todos los requisitos que marca la ley; y como no se presentó más proposicion que la del Banco, le fué adjudicado el servicio. El Gobierno no ve más que esa otra faz del asunto á que se ha referido S. S., en la cual no ha querido entrar, no quiere entrar ahora, ni cree que debe entrar el Parlamento tampoco.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Grande de Vargas tiene la palabra.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: De las indicaciones que se sirvió hacer ayer el Sr. Presidente de la Cámara contestando á un ruego del Sr. Conde de Toreno, al cual me hubiera asociado yo con gusto de haber estado presente, parece deducirse que van á ser muy pocos los proyectos de ley que se discutan, á pesar de estar presentados los dictámenes de las Comisiones. Uno de ellos es el que se refiere á las dehesas boyales; y como supongo que éste ha de ser uno de tantos que se han de quedar detenidos hasta que las Córtes reanuden sus tareas nuevamente, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si las cosas quedan en tal estado hasta que se discuta este proyecto, ó si S. S. piensa tomar alguna determinacion sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): En el mes de Diciembre, si no estoy equivocado, presentó el Gobierno un proyecto de ley respecto á la cuestion de las dehesas boyales, y á las modificaciones que entiende que deberian introducirse en la legislacion vigente.

Ni la presentacion de aquel proyecto de ley, ni el dictámen que ha dado la Comision, entiende el Gobierno que limita, en poco ni en mucho, la facultad que tiene para aplicar las leyes que hoy rigen, y que mientras no se deroguen están vigentes. Es todo lo que puedo decir al Sr. Diputado, porque el Gobierno se inspira en más ó ménos prudencia, teniendo en cuenta, de un lado, la imposibilidad de paralizar la desamortizacion y de dejar de procurarse por todos los medios posibles los recursos para el Tesoro, y de otra parte, si en algun caso especial las circunstancias de cada asunto pudieran aconsejarle el no proceder con gran rapidez, esto será cuestion de la tutela administrativa; pero yo declaro que el Ministro entiende que en manera alguna está limitada la facultad que el Gobierno tiene para ejecutar las leyes de desamorzaticion y los decretos hoy vigentes, por haber presentado un proyecto de ley y por el dictámen que ha dado la Comision.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Yo respeto mucho la opinion de mi querido amigo el Sr. Ministro de Hacienda, y seguramente que en nada coartará la libertad del Ministro el proyecto de ley presentado, para la observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia; pero he de decir á S. S. que á los pueblos se les ha dado una esperanza para poder salvar sus fincas, con motivo de la presentacion de este proyecto de ley, y que si despues van á encontrarse con la sorpresa de que esas fincas vayan á ser vendidas sin que ese proyecto se discuta, esto producirá los disgustos y perturbaciones que S. S. puede comprender.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, yo ruego á S. S. que se sirva dejar aplazada esta cuestion hasta que se discuta el dictámen que está sobre la mesa, puesto que si han pasado seis ó siete meses desde que S. S. presentó el proyecto, nada tendria de particular que pasaran otros dos ó tres meses más sin dar solucion á este asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): No puedo, de ningun modo, contraer el compro-

miso que S. S. quiere que contraiga. Yo he deseado que el proyecto sobre dehesas boyales se discutiera, y aquí hay algun indivíduo de la Comision que podrá decir si no ha estado pidiendo el Ministro de Hacienda que se llegara á la terminacion en este asunto, y si no ha asistido á las reuniones de las Comisiones siempre que ha sido necesario, y si no ha admitido reformas en su proyecto, para que el proyecto de ley pudiera presentarse á la deliberacion de la Cámara. El Ministro, pues, ha hecho lo posible para que ese proyecto llegara pronto á ser ley, y lo ha deseado y lo desea, porque cree que es beneficioso para los pueblos; pero no puede comprometerse á no aplicar las leyes desamortizadoras que hoy rigen hasta que el proyecto sea ley, entre otras razones, porque entiende que el compromiso podria ligar á cualquiera persona que ocupara despues este banco.

Por consiguiente, el Ministro llevará su gestion á donde crea que debe llevarla durante el interregno parlamentario, y cree que no debe aceptar el compromiso que S. S. quiere que contraiga.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Hace mucho tiempo, y repetidas veces me he ocupado de este mismo asunto que hoy ha provocado, con gran satisfaccion mia, el Sr. Grande, que he anunciado al Sr. Ministro de Hacienda mi propósito de dirigirle sobre este asunto una pregunta; y en el caso de que la contestacion no fuera satisfactoria, de presentar una proposicion incidental. Respetos para todos los Sres. Diputados, fáciles de comprender, me han atajado en la realizacion de este propósito; pero hoy, desde el momento en que el Sr. Grande ha provocado la cuestion, yo no tengo más remedio que realizar el propósito formulado.

Entiendo que existe en el Sr. Ministro de Hacienda algun apresuramiento en este asunto, que desde hace tiempo está detenido, y le pedimos nada más que la pequeña pausa del interregno parlamentario, para que, durante este tiempo, se cumplan, no que dejen de cumplirse, las leyes desamortizadoras hoy vigentes, y no se cumplan aquellas disposiciones de carácter reglamentario y gubernativo, que han venido á tergiversar aquella ley y á variar su espíritu y sus disposiciones.

Pues bien, si los pueblos han de creer que en el momento que se cierren las Córtes con una fórmula que da lugar á esperar que se abran muy pronto, se va á abrir para ellos un período, dentro del cual puedan deshacerse por completo todos los beneficios que las leyes desamortizadoras les conceden, y que lo que es hoy un proyecto de ley que está sometido á la resolucion de las Córtes, va á pasar otra vez á la iniciativa y á la resolucion, y á las medidas que el señor Ministro de Hacienda quiera adoptar, nosotros, los representantes de Castilla, que tenemos ante todo el deber y la necesidad de velar por los intereses de los pueblos, no podemos ménos de protestar en contra de esa medida, y hemos de estar dispuestos á emplear todos los medios reglamentarios que estén á nuestro alcance para lograr nuestros legítimos deseos.

Yo, por esto, creyendo que bien puede esperarse un poco más despues de haber esperado tanto; creyendo que estas disposiciones de órden administrativo pueden afectar más importancia que otras á que se da preferencia, concreto en manera precisa la pregunta que en términos generales ha hecho mi amigo el Sr. Grande de Vargas, y ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si está dispuesto, primero, á ejercer toda aquella legítima autoridad que como Ministro de la Corona le corresponde para procurar que el dictámen sobre bienes de aprovechamiento comun y dehesas boyales se ponga á discusion y se discuta antes que se suspendan las sesiones de Córtes, y segundo, si en el caso de que dificultades ajenas á la voluntad del Sr. Ministro de Hacienda y superiores á los deseos de todos, impidan la discusion y votacion de ese proyecto, S. S., prestando el merecido respeto á sus propios propósitos formulados en un proyecto de ley que trajo á las Córtes con la firma de la Corona y la aprobacion del Consejo de Ministros, y prestando el merecido respeto á las Córtes, que han hecho suyo el asunto y han dado dictámen sobre él, está resuelto á no poner mano en este negocio, y á no vender nada de los bienes que están sometidos á esta resolucion hasta que las Córtes se abran y el proyecto se discuta.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Creía yo, Sres Diputados, que mi conducta desde que ocupo el banco ministerial, en la cuestion de dehesas boyales, me hacía acreedor á otra confianza y á otra seguridad que la que demuestran los señores que han tomado la palabra. Yo he presentado aquí un proyecto de ley, que ciertamente no se puede tachar de intransigente; yo he acudido uno y otro dia al seno de la Comision para discutir este asunto; yo he aceptado enmiendas que demuestran que no tenía un criterio contrario á los intereses de los pueblos; yo he deseado que se discuta y ahora lo deseo, y si se pudiera discutir antes de que se suspendieran las sesiones, yo me congratularía mucho de ello. Esto es lo único que puedo decir á SS. SS. Saben sus señorías que si se ha dado dictámen, ha sido porque el mismo Ministro de Hacienda se ha acercado á la Comision para que lo hiciera. No ha habido, pues, morosidad, ni descuido por parte del Ministro de Hacienda. Habia en la Comision ciertas ideas, ha habido necesidad de discutir sobre ellas, y esto ha sido causa tambien, y no censuro por ello á la Comision, de que se haya retrasado el dictámen; y me alegro que esté presente el Sr. Gamazo para que diga si con efecto se ha retrasado este asunto por causa del Ministro de Hacienda. Esto es lo que ha ocurrido en este asunto. Ahora se pretende que el Ministro de Hacienda contraiga el compromiso de que no venderá nada absolutamente, y ese compromiso no le acepto.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Dirige al Sr. Grande y á mí el Sr. Ministro de Hacienda un reproche que tiene sabor á censura, porque no tenemos confianza en él, y S. S. desautoriza en el mismo momento su queja; porque, ¿qué confianza hemos de tener en el Sr. Ministro de Hacienda que dijo antes, y repite ahora, que no adquiere compromiso ninguno? ¿Qué confianza hemos de tener cuando se deduce de las palabras de S. S. que no se van á cumplir las leyes des-

amortizadoras, en lo que se refiere á los bienes de aprovechamiento comun y dehesas boyales, sino que, por el contrario, en vez de cumplir esas leyes se van á aplicar preceptos reglamentarios si vienen á estar en oposicion con ellas? ¿Qué confianza hemos de tener, si S. S. no quiere adquirir compromiso ninguno y se hará lo contrario de lo que los pueblos necesitan, de lo que nosotros deseamos y las leyes mandan?

Por lo demás, la Comision si ha tenido dificultades puramente materiales de tiempo, para dar dictámen, las ha puesto en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda. Sabe el Sr. Ministro de Hacienda que han sido dificultades de tal género, que no ha podido la Comision dominar, y en el momento que ha podido la Comision dar dictámen, lo ha dado. Pero los pueblos, de esta dilacion ¿qué culpa tienen? Y desde que el dictámen se presentó, ¿no ha habido tiempo de discutirle? Yo pido al Sr. Ministro de Hacienda una de estas dos cosas: ó que ejerza su autoridad legítima para que éste se discuta, ó que aguarde tres ó cuatro meses, porque tres ó cuatro meses ¿qué importan cuando van aguardados treinta?

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Aludido por mi querido amigo el Sr. Ministro de Hacienda, me veo en la necesidad de decir algunas palabras. (*Varios Sres. Diputados*: No se oye.)

Mucho sentiré que no se oiga, pero estoy enfermo, no puedo levantar más la voz, y ruego, por tanto, á los Sres. Diputados que me presten una atencion más asídua, más constante que la que suelen prestar siempre, porque no tengo voz para hacerme oir de otra manera.

Yo creo que debo intervenir en este debate para dejar las cosas en el punto, que á mi modo de ver deben quedar en justicia, despues de las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda y despues de las vivas palabras del Sr. Grande de Vargas y del Sr. Nuñez de Velasco. (*El Sr. Grande de Vargas*: Por mi parte no han sido vivas.) O por lo ménos alguna de las pronunciadas por este último Sr. Diputado.

La verdad es, que la Comision de dehesas boyales no se consideró en el caso de emitir un dictámen de completa conformidad con el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda; se encontró en el proyecto del señor Ministro de Hacienda con una intencion plausible en beneficio de los pueblos, pero con una intencion mucho más manifiesta en beneficio del Erario público, y creyó que debió tratar de conciliar estos dos altos intereses, de los cuales el uno estaba legítima y únicamente representado por el Sr. Ministro de Hacienda, y el otro parecia que debia tener no ménos legítima ya que no única representacion en los Diputados que formaban parte de la Comision. De esto surgió, Sres. Diputados, alguna tardanza en la emision del dictámen; pero, al cabo, como ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, llegó á fórmulas de conciliacion, las cuales, no diré que constituyan el ideal, ni que motiven los entusiasmos, si hubiera entusiasmo en este asunto, de ninguno de los indivíduos de la Comision, pero les han parecido las que mejor concilian los dos opuestos intereses que en éste, como en otros tantos casos, se encuentran en abierta lucha. Pero se presentó el dictámen hace ya mes y medio, cerca de dos meses, y el dictámen no se discute, y ahora le preguntan al Sr. Ministro de Hacienda si acepta, no un compromiso ineludible, sino cierta obligacion moral que sea conciliable con los altos deberes de su puesto, de conllevar la situacion, y no perturbar la tranquilidad de que gozaban los pueblos en virtud del acto del Sr. Ministro de Hacienda, que nosotros hemos sido los primeros en agradecer y aplaudir, aplauso que yo, ni ahora, ni nunca, trataré de regatear á S. S., que es muy merecedor de él, de no perturbar la tranquilidad que, en vista de este acto, digo, habian adquirido los pueblos. El Sr. Ministro de Hacienda se niega á contraer compromisos de ninguna clase, y echa sobre los representantes de los pueblos, sobre la mayoría de la Comision y sobre la Comision misma, la carga de procurar que se discuta el proyecto de ley presentado, que es como, en definitiva, hacer á los pueblos reos de que el agua está turbia, como si los pueblos tuvieran, en este caso, la menor participacion y responsabilidad.

Y cuenta, Sres. Diputados, que yo no quiero imputar parte alguna de la responsabilidad que hay aquí al Gobierno ni á nadie, dentro ni fuera de este sitio: las cosas han venido así; esas cosas constituyen una verdadera desgracia, pero no parece bien que los que hemos sido consocios en una obra la rechacemos en caso fortuito sobre los más débiles. Y esa es la situacion. ¿Es una desgracia? Suframosla todos; súfrala el Estado, cuya representacion y encarnacion es el Gobierno; súfranla en lo que no pueden ménos de sufrirla, ya que son los que menor parte tienen en ella los pueblos, y contraigamos todos, no una obligacion exigible, perfecta en virtud de un título de derecho, pero sí ese compromiso moral que nos crea á todos la situacion aquí establecida. Y si no es eso, yo propongo una cosa. Yo respeto la suma, la suprema libertad con que por nuestro Reglamento se fijan aquí las órdenes del dia; yo no lo discuto, y Dios me libre de hablar del pretérito ni de trazar líneas para lo futuro; pero lo cierto es que cuando no tenemos esperanza de que muchas cosas tengan resultado inmediato, pensamos en discutir esas cosas, y cuando siendo tan fácil que esto tuviera un resultado inmediato, porque con una sola sesion consagrada á este asunto, bastaria para ponerlo en condiciones de que el otro Cuerpo Colegislador lo tratara, no nos dedicamos á este negocio, van á creer las gentes que todo aquello que se inició por el movimiento comprensivo, por el movimiento debido al espíritu elevado del Sr. Ministro de Hacienda se recoge por el método indirecto, porque se dice que no se puede discutir y no se discute; pero si no se discute se vende, y las gentes creerán que todo lo que se ha hecho ha sido para que concluyera la legislatura y demostrar al país que lo que se queria era vender despues que hubieran pasado los peligros de la tempestad parlamentaria.

Esta es una situacion que verán las gentes desde fuera, y que yo me guardaria muy bien de suponer que es exacta, porque conozco los altos móviles del Sr. Ministro de Hacienda, porque he tenido el honor de hablar muchas veces con él de este asunto, porque he secundado sus propósitos de que esto se discuta y vote, y por consiguiente sé que nada de lo que las gentes crean será cierto; pero los pueblos lo creerán, que la opinion se forma así, y nosotros estamos en el caso de evitar que la opinion tome esos malos derroteros que no pueden favorecer á nadie, y ménos que á nadie al Gobierno, y que de todas suertes nos deja-

rian á todos los que en este asunto hemos intervenido en una situacion poco airosa.

Con estas consideraciones que yo sé que el señor Ministro de Hacienda comprende mejor que nadie, puesto que él mismo se ha adelantado á hacer notar, por estas consideraciones que pesan en el ánimo de S. S., como en el que más, yo me prometo de S. S. una de dos cosas, á saber: que si no quiere, por altas razones que respeto, comprometerse á renunciar á algunos ingresos votados por las Córtes para los actuales presupuestos, y anuncio aquí que ese recurso quedará completamente infructuoso y estéril durante lo que tarde en abrirse la nueva legislatura, que no lo haga; pero que pida S. S., que está en el Olimpo y puede ser atendido en esa peticion mejor que los demás, que pida, como nosotros, que hoy, que ahora mismo, se ponga á discusion el proyecto de ley sobre dehesas boyales, y no hablemos del matrimonio civil y de otras cosas, pues todos estamos dispuestos á renunciar á eso; que se ponga á discusion el proyecto de ley sobre dehesas boyales, y estamos seguros que esta misma tarde lo discutimos y lo votamos, y la Cámara alta se ocupará pasado mañana en algo que tendrá inmediato resultado en vez de ocuparse de discusiones sobre grandes principios y que dejarán jalones para soluciones ulteriores, pero que por el momento no han de dar resultado alguno para el país.

Este es el ruego que hago al Sr. Ministro de Hacienda, y el que indudablemente S. S. se servirá acoger con su acostumbrada benevolencia; y si S. S. le acoge, con tan buen padrino, ya me prometo yo que en aquel alto sitial (*Señalando á la Presidencia*), tendrá este ruego buena acogida, y podremos ocuparnos esta misma tarde de este asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Yo creo que en vez de discusiones sobre si debe ó no discutirse ese proyecto, y toda vez que estaba señalada para hoy una interpelacion del Sr. Bushell, yo rogaria al Sr. Bushell que se sirviera, no explanar en el dia de hoy su interpelacion, y á la Mesa que, si no hay inconveniente, el tiempo que habia de emplearse en explanar la dicha interpelacion y en contestar yo al Sr. Gamazo, lo empleemos en discutir la cuestion de dehesas boyales, que, repito, he deseado que se discuta, y si no se ha discutido, ha sido por la cuestion de los presupuestos.

Y no quiero hablar más, porque quiero dar ejemplo de que no deseo ampliar este debate.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Nada más que para asociarme sinceramente á las palabras pronunciadas por el Sr. Gamazo, y para protestar ante el señor Ministro de Hacienda de que nada ha estado más lejos de mi ánimo que censurar la conducta de S. S., mucho ménos, dado el celo y el interés que ha demostrado tantas veces, y de que tiene dadas sobradas pruebas.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **BUSHELL**: Siempre deferente con las indicaciones que parten de amigo tan querido para mí como el Sr. Ministro de Hacienda, me pongo á la disposicion de S. S. y de la Mesa para que adopten la resolucion que tengan por conveniente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Doy las gracias á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa desea complacer las indicaciones del Sr. Ministro de Hacienda y de los Sres. Diputados respecto del proyecto de ley de que se trata. Por el pronto se va á entrar en la discusion de otros proyectos de ley puestos en el órden del dia, y tal vez dentro de poco rato, pueda anunciar á los Sres. Diputados que empieza el debate sobre el proyecto de ley de dehesas boyales.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley sobre admision temporal en la Península é islas Baleares de las mercancías que se importen para ser modificadas ó trasformadas por la industria nacional.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 127, sesion del 30 de Junio*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en estos términos:

«Artículo 1.° El Gobierno podrá disponer, con sujecion á la presente ley, la admision temporal en la Península é islas Baleares de todas las mercancías que, siendo susceptibles de perfeccionamiento ó trasformacion por medios industriales, se importen para ser modificadas ó trasformadas por la industria nacional.

Art. 2.° Para obtener los beneficios de la admision temporal los productos íntegros de las mercancías trasformadas ó modificadas deberán precisamente destinarse, bien solos, bien mezclados con otros á la exportacion al extranjero, á las provincias de Ultramar ó á depósitos en uno de los generales de la Península, en cuyo último caso serán consideradas como elaboraciones procedentes del extranjero para los efectos arancelarios.

Los que se destinen á las provincias de Ultramar serán considerados á su entrada en ellas, como mercancías extranjeras procedentes de las Naciones á las cuales se conceda, para todos los efectos arancelarios, el trato de Nacion más favorecida.

Los que se destinen á depósito quedarán sujetos á las reglas y disposiciones por las que se rijan aquellos.

Art. 3.° Los importadores de mercancías admitidas temporalmente, al ser introducidas en la Península é islas Baleares pagarán ó afianzarán á satisfaccion de la Administracion los derechos que el arancel de aduanas les señale, segun su procedencia y conforme al estado en que se introduzcan.

Los derechos de importacion, si hubieren sido satisfechos, se devolverán á los importadores, ó se cancelará la fianza tan pronto como los productos de la modificacion ó trasformacion sean exportados para el extranjero ó para las provincias de Ultramar, una vez acreditada, en la forma que dispongan los reglamen-

tos ó las condiciones especiales de la concesion, la llegada al punto de su destino, salvo el caso de pérdida de buque ú otra causa de fuerza mayor.

Si se destinan á depósito, la devolucion de derechos ó la cancelacion de la fianza se hará, acreditada que sea, mediante certificado en forma, la entrada de los productos en cualquiera de los depósitos de la Península.

Art. 4.° Las importaciones temporales solo podrán efectuarse por una de las aduanas principales, y la salida de las mercancías modificadas ó trasformadas deberá verificarse precisamente por la misma aduana por donde se hizo la introduccion.

En circunstancias muy especiales y debidamente comprobadas podrá autorizarse la salida de los productos por diversa aduana de la de entrada, pero á condicion en todo caso de que sean reexportados.

Art. 5.° Deberá ser la misma persona, Sociedad, Empresa ó quien legítimamente la represente, la que reciba, beneficie y reexporte las mercancías.

Art. 6.° Las solicitudes de admision para cada mercancía, serán forzosamente publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia en donde pretenda el solicitante ejercer su industria.

Estas solicitudes expresarán la trasformacion ó modificacion á que se destina la mercancía, el lugar en donde aquella haya de verificarse, el plazo dentro del cual habrá de reexportar ó destinar á depósito los productos elaborados y en general cuanto el solicitante considere necesario para conseguir el objeto que se propone y pueda ilustrar á la Administracion acerca de ese mismo objeto.

Art. 7.° En el plazo de treinta dias, contados desde la publicacion á que se refiere el artículo anterior, las Administraciones principales de aduanas, las Juntas provinciales de agricultura, industria y comercio, las Sociedades Económicas, las Cámaras de comercio, y en general todos aquellos á quienes afecte la concesion, podrán exponer á la Direccion general de aduanas cuanto estimaren conveniente.

Art. 8.° El Gobierno, oyendo á la Junta de aranceles y valoraciones, y si lo estima conveniente á otras Corporaciones, determinará en cada una de las concesiones que otorgue las reglas especiales á que queda sujeta, y la suma que por cada unidad de mercancía beneficiada y reexportada deba devolverse, ó la parte alícuota de fianza que haya de cancelarse, teniendo en cuenta las mermas ó aumentos que las mercancías experimenten por virtud de los procedimientos á que se sometan.

Fijará tambien el plazo dentro del cual ha de realizarse el beneficio de las mercancías introducidas temporalmente y su salida de España ó su constitucion en depósito; y trascurrido aquel plazo, que por razon ni concepto alguno podrá prorrogarse, quedarán definitivamente á favor del Estado los derechos que á la importacion se hubiesen satisfecho, ó se hará efectiva la fianza prestada.

Art. 9.° Si se hiciese alguna reclamacion contra la admision temporal de una mercancía, el Gobierno, antes de otorgar la concesion, oirá á las Juntas consultiva de aranceles, agronómica, al Consejo superior de agricultura y al de Estado en pleno.

Art. 10. La autorizacion de admision temporal concedida en virtud de una solicitud, será extensiva á todo aquel que la pretenda en iguales condiciones y con las mismas facultades ó restricciones.

Art. 11. Otorgada una concesion, podrá recurrirse por la vía contenciosa contra las disposiciones del Gobierno respecto del uso que se hiciese de aquella, si lesiona derechos adquiridos al amparo de la presente ley.

Art. 12. Los reglamentos, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan adoptarse en cada concesion, determinarán la penalidad en que incurran los que dentro del plazo que se establece dejaren de reexportar ó llevar á los depósitos las mercancías que temporalmente hubiesen sido admitidas en virtud de la presente ley.

Art. 13. Por la Direccion general de aduanas deberán publicarse en los períodos fijos que se determine, noticias estadísticas acerca de las importaciones temporales que se realicen, con expresion de la clase y cantidad de las mercancías importadas, su orígen y procedencia; las que se hayan exportado y su destino, y las que se hubieren constituido en depósito.

Art. 14. El Ministro de Hacienda, como encargado del cumplimiento de la presente ley, dictará los reglamentos y adoptará las medidas necesarias al efecto.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito al de gastos de las contribuciones y rentas públicas, correspondiente á 1886-87.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 128, sesion del 1.° del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» del presupuesto correspondiente al año económico 1886-87, se conceden las siguientes trasferencias de crédito: 65.150 pesetas al cap. 4.°, art. 2.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados,» y 354.611 pesetas al cap. 5.°, art. 2.°, «Compra de tabacos en rama de Filipinas,» deduciéndose las 419.761 pesetas á que ascienden ambas partidas, en esta forma: 142.239 pesetas del capítulo 3.°, art. 2.°, «Compra de primeras materias para la elaboracion de efectos timbrados,» 21.919 del artículo 3.° del mismo capítulo, «Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas,» 10.740 del cap. 4.°, art. 1.°, «Portes de papel y efectos timbrados,» y 244.863 del cap. 22, artículo único, «Ganancias de loterías.»

Art. 2.° En la misma seccion y presupuesto, se conceden dos suplementos de crédito: uno de 2.988.774 pesetas 20 céntimos al cap. 5.°, art. 2.°, «Compra de tabacos en rama de Filipinas,» y 526.891 pesetas 75 céntimos al art. 4.° del mismo capítulo, «Premios de elaboracion de tabacos.»

Art. 3.° El importe de dichos suplementos de crédito se cubrirá con los recursos procedentes de las suprimidas Cajas especiales que se vienen aplicando al presupuesto; y si éstos no fueran suficientes, con la deuda flotante del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, referente al suplicatorio del juez del distrito de Belen (Habana), solicitando autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Rafael Fernandez de Castro.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 128, sesion de 1.° del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Por todas estas razones, la Comision no estima conveniente que sea concedida la autorizacion.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cantillana termine en la Puebla.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 128, sesion de 1.° del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en los siguientes términos:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder, sin subvencion directa del Estado, á los señores J. M. Ibarra é hijos la construccion y explotacion de un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de Cantillana, se dirija por Villaverde, Alcalá del Rio, La Algaba, Santiponce, Sevilla, San Juan de Aznalfarache, Gelves, Palomares y Coria del Rio á terminar en la Puebla, junto á Coria.»

Art. 2.° Este camino se considera de utilidad pública para todos los efectos de la ley de expropiacion forzosa y de la general de obras públicas.

Art. 3.° La concesion se sujetará al proyecto facultativo que los Sres. J. M. Ibarra é hijos presentarán en breve, prévia aprobacion del mismo por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en todo caso para la construccion y explotacion á las prescripciones de la legislacion vigente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se procede á la votacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los dos siguientes proyectos de ley:

Sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas correspondientes al año económico de 1886-87. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Planes á Almudaina. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 93, sesion del 18 de Mayo último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.

El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Conde de **TORENO**: No recuerdo Sres. Diputados, haberme visto en la larga fecha que llevo ocupando un asiento en esta Cámara en una situacion tan comprometida como aquella en que me encuentro en este momento. Cuando se presentó el proyecto de ley que ahora se pone á discusion me enteré de su contenido: encontré algunas cosas que me llamaron la atencion; y con tal motivo rogué á los Sres. Ministros de Hacienda y de Gobernacion que remitiesen al Congreso varios datos de bastante consideracion por su número y por la dificultad de reunirlos. En efecto, se tardó, si no me equivoco, cerca de cuatro meses en remitir esos datos: los examiné con toda la atencion con que procuro hacerlo cuando se trata de datos remitidos por las oficinas centrales, sobre todo cuando son tan complejos como lo eran los estados y los números á que me refiero, y confieso que desde hace cerca de dos meses que examiné esos datos, los ordené y los preparé para que en un momento determinado pudieran servirme para la discusion de este proyecto, los tenía recogidos, y no me habia vuelto á ocupar de ellos; antes al contrario, he tenido que ocuparme de otras cuestiones tambien relacionadas con números y con datos administrativos, los cuales han servido para que de mi memoria, no muy fiel ni muy abundante, se borrasen las cifras y las noticias que pudieran servirme de base en esta discusion, no ya lucida, que no pudiera serlo en ningun caso la que yo provocara sobre este asunto, pero al fin y al cabo, un poco séria y basada sobre noticias exactas, sobre los cálculos que yo hubiera examinado y sobre las dificultades y objeciones que el exámen de todas esas noticias y esos antecedentes me hubiese sugerido.

Cuando los señores de la Comision que repetidamente han hablado conmigo acerca de este asunto y de la conveniencia de que se discutiera, me llamaron la atencion, ya para que desistiéramos de usar de la palabra, ya para que en caso de hablar lo hiciéramos con la mayor brevedad posible, siempre les dije que por nuestra parte no habia, como no hay nunca, pero muy principalmente respecto á este asunto, no habia intencion de ninguna especie, ni de retrasar la aprobacion del proyecto de ley ni de hacer la discusion tan extensa que pudiera servir de embarazo á que prosperase el proyecto en la forma y manera que el Congreso tuviera por conveniente, ya tal como la Comision lo ha presentado, ya con alguna reforma que la Comision hiciera, en vista de alguna enmienda que se presentara, y que acaso tuviéramos el propósito de presentar, consiguiendo que el asunto se resolviera del modo más conforme con lo que nosotros creemos más conveniente; pero siempre habíamos solicitado de la Comision ó de los individuos de

ella que con nosotros han hablado sobre el particular, que tuvieran la bondad de advertirnos, siquiera fuese con un dia de anticipacion, aquel en que hubiera de tener lugar este debate, no tanto para prepararnos con grandes disquisiciones, sino para poder traer aquello más indispensable que necesitáramos tener á la mano para llevar adelante esta discusion.

Comprendo que no tiene en el momento actual la Comision la culpa de no haberme podido prevenir con alguna anticipacion de que este debate iba á tener lugar; creo, sin embargo, que si exageráramos no nuestro derecho, si no ciertas consideraciones que aquí siempre se guardan, hubiéramos podido solicitar que se esperara por lo ménos al dia de mañana para realizar esta discusion; pero no es ese mi propósito ni me levanto con esa intencion; al contrario, yo celebro que el incidente que ha ocurrido hace poco y que ha presenciado la Cámara y la intervencion afortunadísima del señor presidente de esa Comision, mi amigo particular el Sr. Gamazo, hayan dado por resultado el poner á prueba una vez más, por si se necesitara, que yo entiendo que no se necesita, cómo esta minoría en todos los asuntos que le parece que conviene que se discutan y se diluciden, lo hace sin reparar en consideraciones de ninguna especie, sin aprovechar aquellos medios de que podria valerse para detener ó dificultar alguna discusion, y antes por el contrario, renunciando á todo lo que pudiera solicitar con razon, se dispone inmediatamente, no solo á discutir, sino á discutir como lo vamos á hacer, de mala manera, sin datos, sin antecedentes, sin nada de lo que convendria tener á la vista para probar, como ya he dicho, que nosotros en vez de dificultar estamos constantemente dispuestos á facilitar todo aquello que pueda ser útil á la buena gestion del Gobierno, y muy principalmente todo aquello que de una manera directa ó indirecta, pero de una manera cualquiera, pueda resultar en provecho de la agricultura y de los pueblos, que trabajados por la miseria y abandonados como se encuentran, sienten que la atencion de la Cámara se fije en otros asuntos que por importantes que sean, no tienen la importancia ni la trascendencia que seguramente tiene éste.

Vamos, pues, en este momento, abandonando nuestro derecho, dando una prueba de lo que ya he dicho, á facilitar la discusion y la aprobacion de este proyecto de ley, pidiendo únicamente ligerísimas aclaraciones, algunas de las cuales estaba señalando en el dictámen en el momento en que se me ha dado la palabra, que no he podido acabar de señalar y que procuraré, así como pueda y como vayan saliendo, exponer á la consideracion de la Cámara para recabar principalmente del Sr. Ministro de Hacienda, de quien espero obtenerlas, aclaraciones suficientes, dada la franqueza con que se coloca, en este como en todos los asuntos, y de la Comision, entre cuyos dos elementos no veo yo por de pronto, si bien espero que resultará de las declaraciones que se hagan, una completa conformidad; para recabar, digo, del señor Ministro de Hacienda y de la Comision ciertas aclaraciones á fin de que este proyecto de un interés tan grande, resulte cuando se haya convertido en ley y tenga que aplicarse, ya por este Gobierno, ya por otro cualquiera, suficientemente claro; con objeto de que todo el mundo sepa á qué atenerse y no pueda haber duda ninguna de si se interpreta bien ó mal lo que en el proyecto se establece.

No pretendo, señores, ser profeta, pero la verdad es, que sin culpa de nadie, estamos discutiendo este proyecto tan á la ligera, que quizá no tome parte en la discusion ningun otro Sr. Diputado, al ménos de esta minoría, porque algunos tenian pedida la palabra, pero al saber que se iba á poner inmediatamente á discusion, se han apresurado á ir á sus casas á buscar los antecedentes que puedan tener para este debate, y no sé si llegarán á tiempo, ni yo me propongo alargar esta discusion para dar lugar á que puedan venir á tomar parte en ella; ni despues de todo la cosa tiene importancia ni la cito como nada que pudiera molestar á la Comision ni al Sr. Ministro: lo digo sencillamente en descargo no solo de esta minoría, sino de mis compañeros de todos los lados de la Cámara que pudiera parecer que habian desertado de sus puestos en asunto de tanto interés, y tengo necesidad de dar esta explicacion para que todo el mundo comprenda por qué no toman parte en la discusion.

Pero, señores, todos los sacrificios, si sacrificios son, que para esta minoría no resultan, paréceme que dada la actitud del Sr. Ministro de Hacienda, que dadas las indicaciones que ha hecho sobre su conducta para el caso en que este proyecto no llegue á ser ley, actitud é indicaciones que no discuto, ni censuro, ni aplaudo, paréceme, digo, que todos estos que yo llamaba sacrificios, indudablemente con exageracion, van á resultar perfectamente infructuosos, porque aligerando, como vamos aligerando el debate, todo lo más á que podemos aspirar es á que hoy termine la discusion y á que hoy mismo, usando la Mesa de sus facultades reglamentarias, quede el proyecto definitivamente aprobado y se remita al Senado. Pero el Senado, por pronto que quiera ocuparse de este asunto, no podrá hacerlo hasta pasado mañana, es decir, hasta el dia 4; ese dia podrá elegirse la Comision en el Senado; elegida la Comision, podrá ese mismo dia principiar á deliberar, pero francamente, cuando nosotros hemos ocupado seis ó siete meses en examinar el proyecto, y al cabo de ese tiempo se ha dado un dictámen, que á mi juicio no resulta bastante claro, yo que tengo cierta práctica de cómo estos asuntos se examinan en la otra Cámara, yo que conozco el detenimiento y el cuidado que ponen los Sres. Senadores en el exámen de asuntos de esta clase, tengo la evidencia de que en el mismo dia en que se nombre la Comision, no ha de poder dar dictámen, ni al dia siguiente, pero aun cuando lo diera al dia siguiente, sería ya el dia 5, y como segun hemos oido aquí declarar desde aquel elevado sitial, hay grandes probabilidades, si no la seguridad de que el dia 6 terminen las sesiones de esta parte de la legislatura, no veo yo, dada esta tramitacion necesaria, que este proyecto pueda llegar á convertirse en ley antes de esa fecha, ni que por tanto, puedan quedar amparados los intereses, en cuyo nombre hablaban los Sres. Nuñez de Velasco y Gamazo, supuesta la actitud que el Sr. Ministro de Hacienda se propone guardar en el caso de que el proyecto no se convierta en ley.

Es decir, que despues de este apresuramiento no debido á desidia de nadie, sino efecto de las circunstancias, no vamos siquiera á lograr que este proyecto produzca, convertido en ley, los resultados que nos proponemos con esta precipitacion.

Señores, los antecedentes de este asunto son sobrado conocidos de esta Cámara para que yo los traiga á la memoria, sobre todo porque al hacerlo probable-

mente despues de tantas cosas como son aquellas en que ha tenido uno que ocuparse en esta larguísima legislatura, incurriria quizás en varias inexactitudes, y aun cuando fuera lo más exacto del mundo no resultaria ningun beneficio para el efecto de esta discusion, porque todos, poco más ó ménos, recuerdan lo que aquí ocurrió. Sin embargo, algunos puntos cardinales no pueden ménos de recordarse para el efecto de la discusion del proyecto de ley.

Todos sabeis que el digno Sr. Camacho, Ministro de Hacienda anterior al Sr. Puigcerver, creyó conveniente proceder á la venta de todos los terrenos de aprovechamiento comun y dehesas boyales que estaban exceptuados por virtud de la ley de desamortizacion del año de 1855, con relacion á los cuales los pueblos no hubieran probado que estaban en las condiciones por aquella ley prescritas para ser exceptuados de la desamortizacion.

Sabeis todos las discusiones, los incidentes, las dificultades ministeriales que produjo este asunto, y que por fin, no habiéndose logrado del Sr. Camacho que desistiera de su propósito, fundado indudablemente (esto nadie se lo ha disputado al Sr. Camacho), en el cumplimiento exacto y severísimo de las prescripciones legales, andando el tiempo, el Sr. Camacho hubo de abandonar la cartera de Hacienda. Le sustituyó el Sr. Puigcerver, y entonces este nuevo Ministro de Hacienda, que declaró, como suele declararse en todos los casos semejantes, que venía á seguir exactamente el mismo sistema y los mismos procedimientos de su antecesor; aparte de otros, en lo que se relacionaba con la cuestion de las dehesas boyales y de los terrenos de aprovechamiento comun, hubo de apartarse de la línea inflexible que el Sr. Camacho se habia trazado, y vino al principiar la segunda legislatura, y segun veo en este momento, porque no lo recordaba, con fecha 26 de Enero de este año, á esta Cámara con un proyecto de ley relativo á la debatida cuestion de enajenacion ó no enajenacion de los terrenos de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

Yo debo hacer una declaracion, y es, que así como lo que proyectaba y lo que iba realizando el señor Camacho cuando era Ministro de Hacienda, era lo estrictamente legal, lo que estaba perfectamente ajustado á las prescripciones que regian en la materia, por más que no se hubiesen cumplido, y por más que hubiesen trascurrido más de treinta años sin que se hubiera aplicado con todo rigor lo que esas mismas disposiciones prescriben, sin embargo, la línea del Sr. Camacho estaba encerrada dentro del precepto estrictamente legal, si bien desatendia, y yo esta desatencion no puedo ménos de censurarla, ó al ménos manifestar que no estoy de acuerdo con ella, desatendia las circunstancias en que los pueblos se encontraban, por el grave perjuicio que se les iba á causar, viniendo de repente á aplicar despues de más de treinta años con toda severidad las prescripciones legales, y que á mi juicio, por lo ménos, el Sr. Camacho debia en aquel entonces, ó antes si lo hubiera tenido por conveniente, haber hecho algo que hiciera comprender que esta tolerancia habia de desaparecer en un plazo breve de una manera positiva, cosa difícil de hacer comprender á los pueblos cuando han pasado ya más de treinta años de tolerancia con relacion á un asunto, cosa difícil de que les hagamos entender á esos mismos pueblos, aun despues de votada esta ley en que se les concede una prórroga de siete meses, porque siempre esperarán que de una ó de otra manera estos siete meses, añadidos á los treinta y tantos años, serán una de tantas prórrogas que se les conceden para ir viviendo y esperar á ver qué es lo que sucede despues de trascurridos los siete meses, cosa muy propia de esta indolencia de que estamos tan poseidos los españoles, y que tan graves daños causa, no solo á los particulares y á los pueblos, sino á toda la Nacion.

Pero, en cambio, tengo que llamar la atencion de la Cámara acerca de la distinta situacion en que se ha colocado el Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Ministro de Hacienda establece en este proyecto de ley las condiciones de excepcion de venta que no hay para que citar, ni para que molestar con su lectura á la Cámara, y despues de esto y de conceder los siete meses de prórroga para que los pueblos puedan probar cuáles son las fincas que están en situacion de librarse de la desamortizacion y continuar en poder de los pueblos para su uso, concede esta gracia de los siete meses, que despues de todo bien poca cosa es, á cambio de ningun sacrificio por parte de la Hacienda, á cambio de procurarse la Hacienda con más seguridad, en forma más positiva é inmediata, el valor del 20 y en algunos casos, en aquellos en que no se subaste ó se haya subastado la finca, del 25 por 100; es decir, de un 5 por 100 más de aquello á que en todo caso pudiera tener derecho el Estado en caso de venta, porque en caso de venta el pueblo tenía derecho á un 80 por 100 del total importe de la finca, y si ésta habia excedido de la tasacion, este 80 por 100 á favor del pueblo sería mayor y, por lo tanto, más beneficioso para estos pueblos mismos; y para el Estado, despues de todo, no resultaria sino el 20 por 100 de aquello que hubiera producido la finca y á pagar en 10 plazos y nueve años, mientras que aquí el Estado va á recoger ese 20 ó ese 25 por 100, pagado con el 80 por 100 de los pueblos ó en láminas intrasferibles, y en el caso verdaderamente milagroso de que hubiera algun pueblo que pudiera satisfacer el importe de este 20 ó 25 por 100 en metálico en cuatro plazos; es decir, en ménos de la mitad del tiempo que se reclamaria á cualquier particular, poniendo á los pueblos tan abrumados con toda clase de cargas, de miserias y de dificultades en una situacion doblemente peor, por lo que respecta á la manera de hacer el pago, que á cualquier particular que se hallara en situacion de comprar ó no comprar segun su voluntad, mientras que los pueblos se verán precisados á tener que adquirir aquellas fincas sin las cuales no pueden vivir.

La Hacienda, pues, iria en este caso ganando de una manera verdaderamente injustificada, con relacion al interés paternal que debe tener para con los intereses de los pueblos y los de las provincias, que son la base más firme sobre que se sustenta y se apoya el Tesoro de la Nacion. Pero, señores, ¿es que estamos en un momento tan próspero en la actualidad, que pueda esperarse que las fincas que se saquen á pública licitacion puedan ascender del tipo de su tasacion en un 25 por 100 más? Yo no lo creo. La situacion del país no es ni próspera, ni rica, ni mucho ménos la situacion de la agricultura, que permita que ni aun por gentes acaudaladas se hagan sacrificios de consideracion para adquirir mayor propiedad rústica. De ahí que yo no crea que las fincas que se saquen á pública subasta aumentarán en un 25 por

100 de su tasacion. Pues eso es lo que supone el señor Ministro de Hacienda que habrán de subir en las subastas todas las fincas, cuando dice que aquellas fincas que no hayan sido subastadas, los pueblos que hayan de quedarse con ellas, tendrán que pagar al Estado, no un 20, sino un 25 por 100, es decir, un 25 por 100 más que supone que han de ascender en la venta en pública subasta sobre la tasacion en valor de las fincas que se enajenen.

Pero, señores, lo que les va á pasar á los pueblos es una cosa muy sencilla. Ninguno, ciertamente, pagará á metálico ese 20 ó 25 por 100 de las fincas con que hayan de quedarse para aprovechamiento comun ó para dehesas boyales. ¿Cómo puede esperarse eso, si yo, aunque no pueda entrar en detalles porque no los tengo á la mano, recuerdo que todos los pueblos que forman las provincias de España resultan debiendo al Tesoro público y á sus respectivas provincias unos 139 millones de pesetas? ¿Creeis, Sres. Diputados, que unos pueblos que llegan á deber una suma de tal consideracion, siendo precisamente las capitales de las provincias más importantes las que más deben, podrán ofrecer el resultado que se espera? ¿Y creeis que es posible ni por un momento pensar que pueda ser, no ya la regla general, sino regla verdaderamente excepcional, aquella en que haya alguno que otro pueblo que pueda pagar alguna de estas fincas á metálico? Y si ofrecen pagarlas á metálico, este será en el porvenir para todos vosotros, Sres. Diputados, un motivo más de quejas, de lamentaciones y de peticiones de aquellas que todos los dias recibís de vuestros distritos en solicitud de perdon, de prórrogas, de demoras, por falta de medios con que poder vivir esos pueblos que se mueren de miseria. ¿Es, por el contrario, que el importe de ese 20 ó 25 por 100 se va á satisfacer por los pueblos por medio del 80 por 100 que tienen en depósito en la Caja de depósitos, ó por las láminas intrasferibles que obran en su poder? Acerca de esto, Sres. Diputados, habia yo hecho en momentos de ocio algunos trabajos, siquiera fueran un tanto ligeros, sobre los datos que el Sr. Ministro de Hacienda habia tenido la bondad de remitir á esta Cámara, así acerca de lo que los pueblos poseen por este concepto, como de lo que podria representar el valor de las fincas que se encuentran en la situacion de ser exceptuadas por razon de esta ley. El trabajo no era ni podia ser completo: la causa muy natural, y es que con respecto á lo que importaban ó cuál era la tasacion de estas fincas que se encuentran en este estado, la Direccion de propiedades no habia podido reunir sino noticias de su cabida, y noticias vagas de otra naturaleza; pero en general, se habia visto en la imposibilidad de fijar cuál era su valor en venta ni su valor en tasacion, porque la mayor parte de ellas no se habian tasado. De manera que nos encontramos, Sres. Diputados, con un proyecto de ley basado sobre el desconocimiento del valor de las fincas acerca de las cuales se legisla, con un desconocimiento completo de este valor, y con un conocimiento completísimo, por desgracia, de las inmensas deudas que los pueblos tienen contraidas, y una noticia tambien aproximada, no completa, porque si no recuerdo mal, faltan algunos datos, de los efectos públicos, ya del 80 por 100, ya de las láminas intrasferibles de que pueden disponer los pueblos.

Pero hay un punto que yo desconozco, y que implica en esto suma gravedad: es la cuestion, que muchos, muchísimos pueblos de distintas provincias de España que anhelaban, y otros que anhelan todavía, el lograr verse enlazados por medio de líneas férreas con la capital de España, han contraido compromisos de gran consideracion, basados sobre estos efectos públicos que les habia entregado el Estado. A mí me falta por completo, al ménos en este momento, y no me permitiré por lo tanto emitir cifra alguna, me falta por completo la noticia de á cuánto ascienden estos compromisos, y de si estos compromisos no colocan ya á muchos, si no á la mayor parte de los pueblos de España en una situacion tan precaria en cuanto á poder disponer de estos efectos públicos, que quizá, quizá para aquellos mismos en que mayor interés pueda haber en la cuestion de las dehesas boyales, sea causa de que se vean en la imposibilidad, ya por falta de metálico en unas partes, ya por falta de libertad en otras, de hacer uso de esos valores de que en otro caso pudieran disponer, y se vean, por tanto, en situacion de no poder realizar lo que en este proyecto se preceptúa.

Y examinado este punto de vista ligeramente; como los Sres. Diputados comprenden que lo voy haciendo, y ciertamente no lo puedo hacer de otra manera, examinado, digo, este punto de vista importantísimo, resulta que á cambio del favor de esperar siete meses á que los pueblos puedan ó no hacer las pruebas de su derecho se les impone una cosa que estos mismos pueblos tienen, en cierto modo, derecho de rechazar, puesto que todas estas fincas, cuando la situacion de aprovechamiento comun y dehesas boyales concurria en ellas, tenian, con arreglo á la ley desamortizadora, derecho perfecto y completo á disfrutarlas sin que en ningun caso tuvieran que pagar ninguna parte del valor de las mismas fincas á la Hacienda pública.

Es decir, que porque ha habido morosidad, lo cual ningun español puede echar en cara á otro porque todos participamos de ella grandemente, porque ha habido esta morosidad mayor en unos, menor en otros, en algunos quizás tan pequeña que tal vez solo les falte un documento para hacer la prueba plena de su derecho, se los iguala á todos, á los que lo puedan probar facilmente, á los que casi lo han probado ya y á los que no puedan probarlo jamás, y midiéndolos á todos por igual rasero se les exige un 20 ó un 25 por 100 de las propiedades que les son indispensables, segun opinion generalizada, para la vida de los vecinos y labradores de los mismos. Esta es la situacion, señores Diputados, con arreglo al proyecto de ley que el Sr. Ministro de Hacienda se sirvió traer á la Cámara á últimos de Enero de este año.

Y antes de pasar á hacer una comparacion ligera entre el proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda, que despues de todo es claro, es explícito, que podrá merecer ó no merecer, no merece desde luego en ciertos puntos el aplauso y la aprobacion mia, pero que al fin y al cabo es un proyecto de ley claro, en el que no cabe interpretacion de ninguna especie; antes de pasar, repito, á comparar este proyecto tan claro con el dictámen de la Comision, me voy á permitir decir algunas palabras acerca de lo que yo entiendo relativamente á los terrenos de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

Pero..., y perdónenmelo los Sres. Diputados. Ahora se me ocurre que se me olvidaba una cosa muy importante, consignada en el proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda, y que, si no recuerdo mal (y si

me equivoco ya me rectificará la Comision, y yo se lo agradeceré), ha desaparecido del dictámen de la Comision, y voy á ocuparme de esto antes de tratar de lo que acababa de indicar.

El Sr. Ministro de Hacienda, en uno de los últimos artículos del proyecto dice que si en algun momento las fincas que se consideran como de aprovechamiento comun ó dehesas boyales, perdieran las condiciones de tal terreno de aprovechamiento comun ó de dehesas boyales, en ese caso se procederia á su venta; y no dice más si no me equivoco, y no quiero comprobarlo por no entrener la atencion de la Cámara.

A mí se me ocurrió en el acto: ¿esta prescripcion nace del interés que, respondiendo á ciertas ideas económicas, parte del deseo de que todo aquello que no esté en perfectas condiciones para conservarse en provecho de los pueblos, se desamortice con los beneficios que la desamortizacion produce, segun las ideas económicas que informan estas resoluciones desamortizadoras? ¿Es esto solo, ó es que al proceder en este segundo caso á la desamortizacion, sin decir una sola palabra de qué destino va á tener el producto de esta desamortizacion; es que eso quedaba en el aire y podia llegar el caso de que haciéndose una segunda venta de estos bienes de los pueblos, porque la primera es la que se haria, segun el proyecto de ley, haciéndose una segunda venta, con arreglo á lo que este artículo prescribe, es que en ese caso el pueblo no tendria derecho á percibir más que el 80 por 100 segun la ley de 1855, ó por virtud de haber entregado al Estado su parte cuando adquirió el derecho á la conservacion de la finca, habrá adquirido derecho de retener por completo el 100 por 100?

Este es un punto que bien mereceria la pena de que se explicara; pues aunque, como he dicho, la Comision hace acerca de esto caso omiso, como se ha vertido el principio en el proyecto de ley traido por el Sr. Ministro de Hacienda; como este principio no se rebate, como no se hace ninguna declaracion respecto de lo que ha de suceder en el caso en que las fincas dejen de tener las condiciones para este destino, dadas las necesidades constantes de la Hacienda pública española, dada la necesidad irremediable, constante, me atrevo á declarar (quizá álguien me censure), plausible de los Ministros de Hacienda de todos los partidos políticos de procurar obtener recursos, aunque sea sacándolos de las piedras, si las piedras pudieran proporcionar algunos, podria darse el caso de que andando el tiempo, dada la pretericion que hace la Comision del precepto que traia el proyecto del señor Ministro de Hacienda, haya quien diga: cuidado, que este principio se trajo en el proyecto de ley por un Sr. Ministro de Hacienda; que una Comision lo examinó; que esa Comision estaba en el caso de venir á términos de avenencia para hacer prevalecer, si no todo, algo de aquello que deseaba que prevaleciera, y dada esta situacion, podria muy bien haberse optado por el temperamento de callar acerca de este punto, dejando á situaciones venideras y á futuros Ministros de Hacienda el resolver en otros tiempos, despues de algun descanso en esta lucha, por los intereses de los pueblos, este punto espinoso, y resolverlo de una manera más ó ménos satisfactoria. Se trata de un punto en el cual, dada la firmeza de carácter de que da muestra el Sr. Ministro de Hacienda, probablemente no se habrá podido obtener por la Comision una declaracion terminante, siquiera mereciese bien el asunto que se hubiera resuelto en forma y modo que no ofreciese en ningun caso duda alguna.

El proyecto de la Comision está lleno de estas dudas, como despues manifestaré, y como ésta es verdaderamente grave, no en plazo inmediato, sino dentro de algun tiempo, juzgo que aquellos que nos interesamos, como se interesan todos los Sres. Diputados, por los pueblos y por las provincias, no solo debemos fijarnos en las cuestiones del momento y que inmediatamente pueden producir dificultades, sino en no dejar sembrada una semilla que puede producir nuevos males para nuestros pobres pueblos y para nuestra desgraciada agricultura.

Entrando ya en el exámen, aunque sea muy á la ligera, de lo que yo entiendo respecto de las dehesas boyales, diré que, no pudiendo ménos de hacerse generalmente las leyes de manera que abarquen con sus prescripciones á todas las provincias de España, siendo éste un principio general, resulta que esta necesidad de la unificacion da en ciertos y determinados casos, y uno de ellos es el presente, los peores resultados.

Los terrenos de aprovechamiento común son una cosa tan diversa en Andalucía de lo que son en la Mancha y en Castilla, y de lo que son en otras provincias de España, como, por ejemplo, la que tengo la honra de representar, que verdaderamente casi me atrevo á decir que habria que legislar de una manera enteramente distinta para unas que para otras regiones, al ménos habria que establecer y fijar ciertas reglas de procedimiento, teniendo presente que, lo que en algunos puntos puede ser provechoso, en otros sería perfectamente inútil, y en algunos hasta perjudicial.

Si oís hablar á los Sres. Diputados castellanos, os dirán de una manera terminante, y, á mi juicio, con gran razon, que en aquellas provincias no se puede prescindir de la posesion por parte de los pueblos de terrenos de aprovechamiento comun; y yo en mis escasos conocimientos, en esta como en todas las materias, estoy perfectamente de acuerdo en que esa es la region de España donde puede sostenerse como una necesidad la existencia de terrenos de comun aprovechamiento ó de dehesas boyales. Sin embargo, no está de más recordar que el modo de ser de la agricultura y la manera de efectuarse las labores han cambiado, por razones que no he de extenderme á exponer en este momento, de tal suerte, que en casi todas las provincias del Centro, y particularmente del Mediodía de España, las labores no se realizan con bueyes como se realizaban antes, sino con mulas; y claro está que las dehesas se hubieran llamado mulares y no boyales, si antes se hubiera aprovechado para el laboreo de los campos el ganado mular.

Esta variacion tiene por sí sola bastante importancia para la cuestion que nos ocupa, porque sabido es que para el ganado mular es muy insuficiente la alimentacion de pasto en las dehesas; pero en fin, es indudable que para gran parte de Castilla las dehesas boyales y los terrenos de aprovechamiento comun tienen todavía importancia bastante para que sigan en manos de los pueblos, ya sea con arreglo á la ley de 1855 sin reclamar pago ninguno por el aprovechamiento, ya en la forma á que los pueblos tengan que acogerse para defender lo poco ó mucho que les queda.

Pero, señores, si bajais de Castilla la Vieja y de la

parte alta de Castilla la Nueva, si llegais á la Mancha, y particularmente á lo que se llama la Mancha baja, ya empezareis á tropezar con inconvenientes y abusos que á la sombra de esas dehesas y de esos terrenos de aprovechamiento comun nacen, se cobijan y se defienden. En esta region es precisamente donde más á menudo y en más alarmantes proporciones se presenta la plaga de la langosta, plaga terrible que se desarrolla con preferencia en esos terrenos y dehesas que no se roturan y que tan favorables condiciones tienen para la aovacion del insecto.

Sobre esto de la langosta, voy á permitirme decir algo, como de pasada, por lo relacionado que está con las dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento comun. Debo deciros que sin participar yo de la opinion de una persona muy respetable que ha llegado á decir que esa era una de las cosechas que con más cuidado y con más provecho explotaban á veces ciertos agricultores, sin llegar á esa exageracion, os diré que siendo la langosta una plaga verdaderamente horrible, contra la cual todos los medios que se pueden emplear son casi ineficaces, yo que puse mi firma al pié de la primera ley que se sancionó y promulgó en nombre de nuestro malogrado Rey D. Alfonso XII, y cuyo objeto fué abrir un crédito especial para la extincion de la langosta, digo que si algun dia volviese á ocupar el Ministerio de Fomento, antes me cortaria la mano derecha que volver á suscribir concesion de ningun crédito con ese objeto. No digo más sobre este particular: me parece que con lo dicho es bastante para tan buenos entendedores como son los señores Diputados.

Las dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento comun sirven para la procreacion de la langosta, dan ocasion á que, con pretexto de que la langosta ha aovado en esos terrenos, se proceda á su roturacion, declarando que es de una manera gratuita, declarando que se hace para destruir el canuto de la langosta, declarando que es el único medio de librarse de esa plaga, y en último resultado, y principalmente es un beneficio lucrativo, siquiera sea poco honroso para ciertas y determinadas personalidades que rigen y mandan en las localidades. Por manera que hoy las dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento comun producen, por un lado los resultados poco favorables de ser propensos á la procreacion de la langosta, y de otro dan márgen á los abusos que acabo de indicar.

Si es en Andalucía, yo he hablado con muchos ganaderos y con muchos labradores de aquella region de España, y los he visto casi unánimes en declarar que á la sombra de esas dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento comun se obtienen grandes beneficios para determinados caciques; que de esos beneficios solo se aprovechan algunos traficantes en ganado sin importancia, y molestan á los ganaderos formales y de buena fe, y que por su parte no tienen gran interés en la conservacion de esas propiedades. No sucede lo propio con Extremadura. Allí, al parecer, tiene gran importancia la retencion por los pueblos de las dehesas boyales; y yo entiendo que Extremadura se encuentra en una situacion análoga á Castilla la Vieja y á la parte alta de Castilla la Nueva.

En cuanto á la region del Norte y del Noroeste de España, la cuestion es enteramente distinta. Yo creo conocer bastante bien la provincia que tengo la honra de representar, donde soy además propietario, y no recuerdo haber visto en ninguna parte lo que pueda calificarse, con propiedad, de dehesa boyal. Eso, yo creo que no existe, y aquí hay otros señores representes de la misma provincia que me hacen signos en el sentido de afirmar, que lo que propiamente se llama una dehesa boyal, allí no se encuentra; pero lo que sí hay es terrenos de aprovechamiento comun, que fuera de alguna que otra contadísima localidad, se hallan en los altos de los montes, en lo más empinado de aquellas sierras, en donde los labradores, cuando llegan los grandes calores, suelen soltar sus ganados á riesgo y ventura, para que pasen el verano sin costarles ningun dinero, y recogerlos más tarde, cuando vuelve el mal tiempo y tienen necesidad de emplear sus ganados en las labores propias del campo; claro es que el aprovechamiento de estos terrenos es de gran utilidad para aquellos labradores, porque de este modo reducen los doce meses del año á diez, en cuanto á la manutencion de sus ganados, y esta economía les es altamentente provechosa, pero en cambio, todos estos terrenos no valen absolutamente nada en venta. Yo creo que si llegaran á venderse, ó no tendrian en su inmensa mayoría compradores, ó los tendrian á unos precios ínfimos, ó los tendrían de tal naturaleza, que seria el mayor y el más grande azote que pudiera caer sobre aquellos pueblos, el azote de personas dedicadas á la explotacion del pobre, que arrebatando por un mísero pedazo de pan aquellos terrenos sin valor alguno, obligaran despues á los desgraciados que no pudieran prescindir del uso de aquellos pastos, á pagarles á precios exorbitantes, imposibles, que podrian satisfacer un año ó dos, pero que al fin y á la postre acabarian por arruinarse y por abandonar el país, aumentando la emigracion inmensa que de aquella provincia marcha todos los años á la América del Sur y á la isla de Cuba.

Yo sé perfectamente lo que valen esos terrenos, porque como propietario en aquella provincia, como persona que no ha adquirido los bienes que allí tiene, sino que los posee por herencia, tiene en medio de fincas buenas, algunos terrenos enclavados en los altos de esas sierras, terrenos como los que se pretende vender, y yo sé perfectamente que todos esos terrenos, de tiempo inmemorial, de tiempos más inmediatos, de ahora mismo, hay que concedérselos gratuitamente á los pueblos para que los utilicen sin pagar renta de ninguna especie para que puedan vivir y pagar las rentas que por otras fincas satisfacen: y no hay que decir que se les hace esta concesion á cambio de grandes y pesadas rentas que hayan de satisfacer, no; no me desmentirán muchos propietarios de aquella provincia que me escuchan; los que aquí se quejan de que los sueldos no han subido y las necesidades de la vida y los precios de las cosas han aumentado, debieran saber que todos aquellos que tienen fincas de antigua fecha en la provincia que represento las tienen en arriendo, al mismo tipo de principios del siglo XVIII ó fines del XVII, la mayor parte de fines del XVII. Claro es que hay algo de consideracion hácia los que vienen de larga fecha disfrutando las fincas y pagando las rentas; pero no todo se traduce en generosidad; es que en realidad los que han intentado hacer otra cosa se han hallado ante la imposibilidad material, despues de haber acabado con sus colonos, de encontrar otros que los sustituyan.

Pues bien; en la provincia de Astúrias, y seguramente en las de Galicia, es el hecho que esos terrenos

no valen nada, y si se venden, ó no habrá compradores, ó si los hay, será para la explotacion y la ruina de aquellos míseros labradores, mucho más si las tasaciones son elevadas y se hacen en la forma que los que pasamos largo tiempo en nuestras provincias sabemos que se hacen; porque aquí todos proclamamos que somos un pueblo de gente honrada y de caballeros, y el hecho es, que cuando llegan ciertos caballeros de levita á hacer ciertas operaciones en los pueblos donde viven los pobres vestidos con la burda lana del país, vemos que aquellos caballeros son unos judíos modernos que solo saben sacrificar á aquel á cuyo lado se ponen, ó exigir de él lo que no debieran exigir ni consentir debiera la Administracion si tuviera medios, que no tiene, para impedir esos grandes abusos.

Pues bien; abandonando ya el exámen de la situacion de las dehesas boyales, de las cuales me parece que he hecho una pintura bastante exacta con relacion á distintas regiones de la Península, voy brevemente á examinar lo que la Comision propone al Congreso, y que en mi sentir no puede pasar sea como quiera sin una explicacion categórica del sentido de lo que se propone, que yo espero de la Comision, y sobre todo del Sr. Ministro de Hacienda del cual, dada la actitud franca y enérgica en que se ha colocado en esta cuestion, tengo la evidencia de que explicará perfectamente, si entre lo que dijo en su proyecto y lo que dice la Comision en los puntos á que me voy á referir hay diferencia, ó si es la misma cosa, dicha de distinto modo.

El Sr. Ministro de Hacienda, en su proyecto de ley, concedia á los pueblos una prórroga de siete meses para que probaran su derecho con arreglo á las prescripciones de la ley del año de 1855, y á cambio de esta prórroga, exigía, como ya os he dicho antes, el 20 ó el 25 por 100 del valor de la finca, segun los casos. Pues bien; esto no ofrecia dudas de ninguna especie; ya se sabía que los pueblos que dentro de los siete meses probaran su derecho, con dar el 20 ó el 25 por 100 estaban despachados, y se hacían dueños de la propiedad. Contra esto, naturalmente se rebelaban los pueblos que acudieron á sus representantes; la Comision hubo de sentir la influencia de estas justas presiones, y en vez de aceptar el artículo tal como lo proponia el Sr. Ministro de Hacienda, dice una cosa que á mi juicio, lo mismo puede interpretarse de una manera como puede interpretarse de otra, y eso es lo que conviene que quede aquí aclarado por muchas razones. Nosotros aquí venimos á hacer todo cuanto nos sea posible en beneficio del país, de las provincias, de los pueblos y de los distritos que representamos, y es menester que lo hagamos, pero es menester tambien que no demos á entender que hacemos mucho y que luego no resulte tanto, porque podria suceder que resultara ser ménos de lo que se suponga, y de lo que ha parecido que se hacía en provecho de estas provincias y de estos pueblos, y la responsabilidad de esta disminucion podria recaer sobre la cabeza de otros gobernantes, de otros Diputados, de otras Córtes, y podria dar lugar á una especie de embolismo, y que alcanzaran gloria los unos y disgusto y disminucion de su valor los otros.

Así es menester que se aclare el art. 9.° del dictámen, que dice: «Las excepciones que se soliciten utilizando los nuevos plazos que concede esta ley, se otorgarán, cuando procedan, con la precisa condicion de que los Ayuntamientos respectivos hayan de satisfacer al Estado» (aquí entra lo importante) «la cantidad que á éste corresponderia en el caso de haber sido la finca desamortizada, conforme á la ley de 1.° de Mayo de 1855.»

Tomada la cosa así y de pronto parece como que quiere decirse en otra forma, que se pagará el 20 ó el 25 por 100 tal como el Sr. Ministro de Hacienda proponia; pero esto puede entenderse, y se dará á entender si conviene en alguna parte, de una manera enteramente diversa; porque se dice: «satisfacer al Estado la cantidad que á éste corresponderia en el caso de haber sido la finca desamortizada, conforme á la ley de 1.° de Mayo de 1855.»

Con arreglo á esta ley, las fincas con que se quedan los pueblos probando el derecho que para ello tienen, no habian de pagar absolutamente nada al Estado, y hay aquí un embolismo entre las palabras *haber sido la finca desamortizada conforme á la ley de 1.° de Mayo de 1855* y la imposibilidad de haber sido desamortizada cuando reuniera estas condiciones, que producen una situacion ambígua, muy propia para poderse decir, no por la Comision ni por nadie á quien yo pueda aludir directamente, sino por cualquier interés bastardo de localidad, ajeno por completo á este sitio, que lo que se buscó fué el decir que no se pagaria el 20 ni el 25 por 100, y que despues los que han aplicado la ley la han tergiversado, la han violentado para que se dé lugar á reclamar ese 20 ó 25 por 100. De ahí el que yo solicite de una manera formal, formalísima, de la Comision, que no dudo ni un solo instante que se propone que esta ley no dé lugar á interpretacion ninguna en el porvenir, y como, aun siendo ese su propósito, ha incurrido á mi juicio en este artículo en una oscuridad que conviene aclarar, yo reclamo de su innegable buena fe, y yo reclamo de la rectitud y de la franqueza del Sr. Ministro de Hacienda, que digan de una manera clara y terminante si lo que aquí se ha querido decir es, que si los pueblos obtienen el que las fincas sigan siendo de su propiedad como terrenos de aprovechamiento comun ó dehesas boyales, si en ese caso tendrán que abonar el 20 ó el 25 por 100 respectivamente, ó si, por el contrario, con arreglo á lo que la ley del año 55 prescribe, podrán quedarse con esas fincas una vez probado su derecho á ellas, sin tener que satisfacer en forma ni manera ninguna ni el 20 ni el 25 por 100. Esto es lo que conviene que quede claro para que lo entienda todo el mundo, para que se sepa hasta qué punto se viene á favorecer á estos pueblos y á estas provincias con la ley que vamos á votar.

Yo entiendo que este pago será en algunas casos ilusorio, y que en otros no escasos será onerosísimo y de efectos y consecuencias terribles para los pueblos.

Y además de pedir como solicito esta aclaracion, que no dudo ni por un solo instante obtener, porque nos interesa á todos los partidos de gobierno el que esto quede claro, porque nadie puede desear que queden en el camino dificultades de esta especie, tambien me voy á permitir solicitar de la Comision y del señor Ministro de Hacienda que me digan si el abandono por parte del Sr. Ministro de Hacienda de aquel artículo en que se hablaba de lo que habia de hacerse con estas fincas en el caso de que perdieran las condiciones que hoy les sirven para que no pueda efectuarse la venta, si el abandono de este artículo en que se prescribia que habian de ser en ese caso vendidas, es

porque el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision entienden que satisfecho el 20 ó el 25 por 100 del valor de las fincas, estas pasan en absoluto á ser propiedad de los pueblos para que disfruten de ellas en la forma y manera que lo tengan por conveniente, destinándolas ó no destinándolas á dehesas boyales ó á terrenos de aprovechamiento comun, ó si el Sr. Ministro y la Comision entienden que no siendo eso posible, porque realmente eso produciria una verdadera y honda perturbacion, si persistiendo la Comision y el Sr. Ministro en el principio desamortizador desde su punto de vista más sano, cual es el de que las fincas que no reunan las condiciones reconocidas como útiles para que continúen siendo del dominio de los pueblos, se vendan, porque los resultados han de ser más satisfactorios y más convenientes, si conservando este principio, si proponiéndose el Sr. Ministro y la Comision en los casos en que pierdan las condiciones actuales las fincas, las condiciones por las cuales son reservables á los pueblos, si en ese caso, al prescribirse la venta, el Sr. Ministro y la Comision entienden que el producto de la venta de la finca se entregue ó pase á ser íntegro del Tesoro municipal, ó si, por el contrario, entienden que todavía se estaria en el caso, llegada esta eventualidad, de que el pueblo, aplicando las prescripciones de la ley de 1855, solo pudiera reservarse el 80 por 100, y el 20 por 100 restante de la venta pasara á las arcas de la Hacienda.

Si eso fuera así, resultaria una cosa en mi sentir verdaderamente enorme y es, que hoy por el usufructo de estas fincas por un espacio de tiempo más ó ménos largo, los pueblos tendrán que abonar real y efectivamente un 20 ó un 25 por 100, y el dia en que tuvieran que dejar la finca, el dia en que no les hiciera falta, el dia en que por no reunir las condiciones para el uso de aprovechamiento comun á que estaban destinadas, tuvieran que venderse, tendrian que perder en el valor de la finca misma otro 20 por 100; de todo lo cual resultaria que una finca que en todo caso habia de producir al Tesoro un 20 por 100 con arreglo á la ley de 1855, en este caso produciria un 20 ó 25 por 100 en la primera concesion á los pueblos, y otro 20 por 100 el dia que dejaran de ser de los pueblos; es decir, que en vez de cobrar el Tesoro un 20 por 100, obtendria un 40 ó un 45 por 100.

Yo en este momento, deseando que el Gobierno y la Comision hagan en favor de los pueblos todas las concesiones que su situacion precaria reclama, creo que por dura que sea la explicacion que haya de partir del banco de la Comision y del banco del Gobierno, todo es preferible á que esto quede envuelto en una duda y sujeto á interpretaciones futuras que den ocasion á dificultades que creo que deben salvarse desde luego, cuando, como ocurre en este momento, hay quien las presenta, siquiera sea con la torpeza con que yo lo he hecho, con la escasez de datos, con la premura del tiempo, obligado por las circunstancias, deseoso de favorecer, con las facilidades que diera, al logro de los propósitos de la Comision, del Sr. Ministro de Hacienda y de los pueblos interesados en este asunto; y termino rogando á la Comision y á la Cámara que me perdonen porque en realidad, quizá debido á lo poco preparado que estaba para hacer uso de la palabra acerca de este asunto en este dia, he sido más extenso de lo que me habia propuesto, y siento verdaderamente la molestia que á todos he podido causar.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): No cumpliria, señores, la Comision que tengo el honor de presidir el primero y más sagrado de sus deberes, si no tributase desde aquí á los Diputados de las oposiciones, particularmente al Sr. Conde de Toreno, rendido homenaje de accion de gracias, por la parte que han tomado en que este asunto se discuta, y pueda ser resuelto, al ménos, por el Congreso. Es verdad que ha podido sorprender algun tanto la discusion; es verdad que la Presidencia ha tenido la bondad de poner al órden del dia este proyecto de ley, habiendo otros varios que pudieran simultáneamente solicitar la atencion de los Sres. Diputados, y, por lo tanto, dividiéndola desvirtuarle; pero de todas suertes, el Sr. Conde de Toreno no ha podido ménos de reconocer que en este acto de la Presidencia hay un móvil elevadísimo, y que esta determinacion en virtud de la cual se pone al órden del dia y se discute el proyecto de dehesas boyales, responde á una necesidad y á un clamor de que todos nos hemos hecho aquí eco. No por eso es ménos de agradecer el patriótico concurso que con su colaboracion ha venido á prestar á la resolucion de la Presidencia, á la gestion del Sr. Ministro de Hacienda y á las insignificantes y modestas frases con que yo he podido intervenir en este incidente, la minoría conservadora.

¿Qué utilidad puede reportarse de este debate? Es el primer argumento que ha tenido á bien exponer el Sr. Conde de Toreno. ¿Qué adelantaremos con que esto salga del Congreso, si no podrá salir del Senado, segun las conjeturas que todo el mundo hace acerca de la clausura de este período de la legislatura? Pues bien, Sr. Conde de Toreno; yo, que he respetado y que respeto la libertad que quiere guardar el Sr. Ministro de Hacienda en el desenvolvimiento de sus planes económicos y en el cumplimiento y ejecucion de la ley de presupuestos, sé, como sabe S. S., que es tan amante del régimen parlamentario como yo, cuando ménos, sé, repito, que ningun Ministro constitucional dejará de tener en cuenta el voto de una Cámara entera sobre una de las cuestiones que necesariamente han de relacionarse con su conducta durante el interregno parlamentario.

Y al paso que no puede señalar una direccion ni comprometer á un Gobierno la opinion de siete Diputados, estimo que puede ser como una especie de guia, ya que no de sério compromiso, pero como una especie de guia, repito, el voto de la mayoría de una Cámara ó de la unanimidad de una Cámara si tuviéramos la fortuna de que la unanimidad recayera sobre este proyecto de ley. Con eso, al ménos, conseguiremos una cosa, y es que dentro de la libertad de accion que reivindica con justicia el Sr. Ministro de Hacienda para el desenvolvimiento de sus planes, tenga delante una norma trazada por uno de los Cuerpos Colegisladores, y pueda consultar si, atendidas las circunstancias, y en determinados momentos, no es más propio de un Ministro parlamentario contenerse dentro de ciertos límites de respeto á la voluntad ya manifiesta de uno de los Cuerpos Colegisladores, que llevar estrictamente por todos los rigores del derecho los procedimientos consagrados en la ley antigua, y no suspendidos por una ley recientemente promulgada. Este será el resultado de esta discusion, con lo cual me parece que habremos conseguido algo; nos-

otros la esperanza, y el Sr. Ministro la tranquilidad en el desenvolvimiento de nuestras respectivas obligaciones.

Habrá, pues, una utilidad manifiesta en que este proyecto sea votado por la Cámara. Pero, ¿debe serlo? ¿merece serlo?

El Sr. Conde de Toreno, con una modestia á que nos tiene acostumbrados, pero que es en S. S. una cualidad tan digna de elogio como las otras muy relevantes que le distinguen, ha supuesto que entraba en el asunto sin preparacion, y que iba á hacer algunas observaciones que no estarian suficientemente maduras, y sobre todo suficientemente comprobadas. Pues yo debo decir á la Cámara, que todo cuanto era posible, en mi concepto, discutir sobre el proyecto de ley que está sometido á vuestra resolucion, todo eso se halla contenido en el discurso del Sr. Conde de Toreno, y en mi opinion, lo digo con completa sinceridad, dentro de la tésis que el proyecto de ley desenvuelve, dentro de la fórmula que este proyecto patrocina, dentro de la resolucion que consagra, será difícil hacer contra él observaciones sérias fuera de aquellas que ha presentado el Sr. Conde de Toreno.

Si yo no me equivoco, el discurso del Sr. Conde de Toreno, desde el punto de vista en que S. S. se halla colocado por sus opiniones políticas, podria excusar otros discursos de esa misma direccion, porque en realidad todo lo que hubieran de decir los impugnadores del proyecto de ley, hablo siempre en la hipótesis de que sea impugnado desde el punto de vista de S. S., está dicho ya en su discurso.

El Sr. Conde de Toreno no ha desconocido, y no podia desconocer, la necesidad de mantener á salvo de la desamortizacion las dehesas boyales. En realidad es este un punto no sometido á discusion. Esa necesidad fué sábiamente reconocida por nuestros antecesores en el régimen liberal, en la ley de 1856, y aun antes que en esa ley en resoluciones administrativas que se derivaban del caso 9.° del art. 2.° de la de 1855, porque las necesidades se imponen, y ya estén las leyes claras ó ya estén oscuras, ábrense camino aquellas necesidades á través de las dificultades administrativas y de las deficiencias de los legisladores.

Y es una necesidad de tal modo evidente, de tal modo inexcusable la de las dehesas boyales, que donde quiera que hay una agrupacion de vecinos dedicados á la agricultura, surge y se impone, y no hay más remedio que satisfacerla. Se habia satisfecho, pues, en nuestra legislacion desamortizadora, y se habia satisfecho sin límite, tasa ni condicion de ninguna clase; pero el desarrollo de los preceptos legislativos, ese desarrollo administrativo que es entre nosotros unas veces antifaz, otras falsificacion, otras veces encubrimiento de muchas cosas que el legislador calló, ó no quiso, ó resueltamente trató de evitar, ese desarrollo, digo, de los preceptos legislativos, habia traido la cuestion al terreno siguiente, á saber: el que dos derechos, consagrados igualmente con la propia claridad por la legislacion desamortizadora, estuvieran bajo una terrible amenaza, sino ya completamente perdidos: el derecho de los pueblos á los bienes de aprovechamiento comun, y el derecho de esos mismos pueblos á la excepcion de los terrenos dedicados á dehesas boyales. Allá por el año 65 se empezó por decir que, cuando antes de la subasta no se hubiera manifestado el propósito y el deseo de la excepcion, se entenderia renunciado este derecho; y luego, más adelante, se señaló un plazo para solicitar las excepciones como si la excepcion no fuera un principio reconocido y consagrado por la ley sin limitacion de ninguna clase; como si tuviera el Poder ejecutivo facultad para mermar ese principio y ese derecho absoluto consagrado en la legislacion; pero las cosas habian llegado á ese extremo.

El primer plazo concedido fué prorrogado; fué prorrogado el plazo de esta prórroga; se concedió otra, y el año 86 se concedió la última. El Sr. Conde de Toreno ha tenido á bien recordar la actitud en que se colocó en este asunto el respetable Sr. Ministro de Hacienda de entonces D. Juan Francisco Camacho. Ciertamente, yo no estoy lejos de las opiniones del Sr. Conde de Toreno en cuanto á la apreciacion que ha hecho de la actitud del Sr. D. Juan Francisco Camacho. Con mi voto contribuí á desechar una proposicion en la cual, invadiendo á mi juicio, las atribuciones del Poder ejecutivo, se dejaba sin efecto una disposicion dictada por el Sr. Camacho prorrogando los plazos y anunciando para estos un término definitivo. Lo que no me parece completamente lógico es la nueva tésis del Sr. Conde de Toreno acerca de si el proyecto actual, que exige á los pueblos á quienes se les concede la exencion de tener dehesas boyales el que paguen al Estado un tanto por ciento del valor de las fincas, es ó no justo y legal y, sobre todo, si es mejor que lo que hacía el Sr. D. Juan Francisco Camacho. El Sr. Conde de Toreno dice: estaba en su perfecto derecho el que negaba todo recurso contra la enajenacion de las dehesas boyales. Pues si estaba en su perfecto derecho el que negaba eso, no puede estar ménos en su derecho el que para conceder eso, reclama, en provecho del Estado, aquello que el Estado habria de obtener de la enajenacion.

En este punto, pues, es donde yo he encontrado ilógica la argumentacion de S. S.

Yo no discuto, porque esto sería quizá remover las cenizas de muchas cuestiones ya extinguidas; yo no discuto hasta qué punto ha podido ser lícito ir lentamente limitando el derecho absoluto é incondicional de las leyes desamortizadoras en favor de los pueblos respecto de dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento comun; pero el hecho es que, se ha venido limitando aquel derecho absoluto, que se habian fijado plazos, que habian trascurrido, y que el último, al espirar, dejaba al Estado en completa libertad de disponer, sin traba de ninguna especie, la enajenacion y venta de todos los bienes, fueran de comun aprovechamiento, fueran de propios, fueran de los que pudieran destinarse á dehesas boyales, si no estaba solicitada su exencion en tiempo oportuno, y sino eran legítimamente estimadas las excepciones reclamadas. Esta era la situacion.

Ya no se trataba, pues, de una cuestion de justicia, de una cuestion de derecho, sino de una cuestion de gobierno en la cual la superior inteligencia del señor Conde de Toreno no ha podido ménos de estar del lado del proyecto, porque S. S. opina que cualesquiera que fueran las altas razones de justicia que tuviera el Sr. Camacho, no atendia su resolucion y su plan á las verdaderas necesidades de los pueblos, ni se hacía cargo de la situacion aflictiva en que los pueblos estaban colocados. ¿Pues si no se hacía cargo aquel plan de la situacion aflictiva de los pueblos, y S. S. opina, como nosotros, que era preciso buscar una so-

lucion que permitiera á los pueblos asegurarse el disfrute de los terrenos de comun aprovechamiento que no estuvieran exceptuados ó que no pudieran exceptuarse conforme á la legislacion anterior y de las dehesas boyales que no hubieran sido solicitadas ó que lo hubieran sido defectuosamente en términos que no pudieran ser concedidas, ¿cuál de las soluciones que pudieran presentarse preferiria el Sr. Conde de Toreno? ¿Cuál preferiríais Sres. Diputados? ¿Cuál deberíamos preferir nosotros? No hay que preguntar: nosotros, preferiríamos sin vacilar una solucion que pura y simplemente dijera que no se habia acabado el plazo, que el plazo estaba abierto por cuanto ó tanto tiempo ó por tiempo indefinido, y que solo costaria á los pueblos el trabajo de renovar sus solicitudes y de acomodarlas á la nueva tramitacion. En esto tambien coincidimos nosotros con el Sr. Conde de Toreno. En cambio el Sr. Conde de Toreno estimaba una necesidad la presentacion de este proyecto de ley para salvar de la desamortizacion las dehesas boyales y los bienes de comun aprovechamiento, que no hubiese sido ni pudiese ser decretada.

Pero aquí surge, como en tantas otras cosas, un conflicto entre deberes opuestos. Nuestro deseo nos llevaba á otorgar lisa y llanamente la prórroga, pero el Sr. Ministro de Hacienda, representante de los intereses del Erario, defensor de los intereses del Estado, garantía viva además de los acreedores del Tesoro público, á quienes como en prenda ó hipoteca les están ofrecidos los bienes de la desamortizacion, no creia que sin abandonar sus deberes podia renunciar á lo que la negligencia de los pueblos, el lapso del tiempo señalado, lo que quiera que fuere, la ley en una palabra, habia devuelto al acervo de la desamortizacion y constituido en garantía permanente de los intereses de los acreedores públicos.

En esta situacion, la Comision no ha podido ménos de hacer justicia á todos; no ha podido ménos de hacer justicia á la pretension del Sr. Ministro de Hacienda que en posesion innegable de esos derechos por el lapso del tiempo otorgados no queria privar á los terceros que han contratado con el Estado de la esperanza de esa garantía, ni queria privar al Estado de los derechos adquiridos sobre esos bienes por las disposiciones vigentes, pero tambien queria conciliar el interés de los pueblos y responder á esa suprema necesidad que en vano trataríamos de eludir, porque surgiría siempre y siempre, nos recordaria esa atencion á que es preciso rendir homenaje, la necesidad de los pueblos de tener una dehesa donde apacentar los ganados de labor ó un ámplio terreno donde dar esparcimiento y auxilios de muchas clases á todos los vecinos, dentro de un aprovechamiento comun.

¿Cómo hacer estas dos cosas? Surgia desde luego una primera cuestion, que tengo el deber de exponer á la Cámara con completa sinceridad, y lo haria aunque no tuviese ese deber, en virtud de las excitaciones del Sr. Conde de Toreno; surgia desde luego una cuestion: las dehesas boyales desde 1855 acá eran exceptuadas, ya procediesen de bienes propios, ya procediesen de bienes de aprovechamiento comun. En cuanto á los procedentes de aprovechamiento comun, no habia, á mi manera de ver, dificultad; pero la habia en algunos centros de la Administracion pública, respecto á si cuando oportunamente no habian solicitado las excepciones, ó aunque las hubiesen solicitado, no habian sido otorgadas, esos bienes perdian el carácter de bienes de aprovechamiento comun y quedaban sometidos al descuento que las leyes desamortizadoras imponian á los bienes de propios. Teníamos, pues, esta primera cuestion; nuestro deseo era no privar al Ministro de Hacienda de nada de lo que legítimamente el Estado hubiese podido adquirir, sin protestas de nadie, puesto que hasta ahora nadie habia protestado contra el decreto de 1865, contra el de 1868 y contra las prórrogas sucesivas. Pero tampoco queríamos, esta era nuestra segunda parte, entregarle, ceder absolutamente una línea más de aquello á que se habia llegado por resoluciones anteriores en daño de los pueblos. ¿Qué hacer, por consiguiente, respecto del 20 por 100? El Estado, adquiriendo el derecho de desamortizar y vender, habia adquirido el derecho de apropiarse el 20 por 100 de la finca vendida; nosotros no teníamos dificultad en reconocerle al Estado ese derecho donde fuera indiscutible; pero no queríamos hacer reconocimiento alguno ni declaracion alguna, donde pudiera haber asunto de discusion y donde además los tribunales, que todavía no han pronunciado su fallo, pudieran resolver la cuestion en favor de los pueblos. Se optó, pues, por una fórmula que le ha parecido extraña al Sr. Conde de Toreno, pero que en nuestro concepto, es la única fórmula justa.

Cuando en virtud de la nueva ley, en los plazos que da, con los datos y documentos que pide, se haga la concesion ó la excepcion de dehesas boyales, en este caso, no respecto de otros que están pendientes de resolucion y sean resueltos conforme á la legislacion anterior, nosotros reconocemos al Estado el derecho que le concedia la legislacion desamortizadora de 1855; ni más, ni ménos. Pero ese derecho, ¿se extiende á cobrar el 20 por 100 de los bienes de aprovechamiento comun? Opinamos algunos que no; opinan otros que sí; la Administracion no lo ha resuelto, la Administracion tiene su tribunal y el tribunal administrativo resolverá si se decidiese esto contra justicia. Lo que entendemos es que respecto de los bienes de propios que sean destinados á dehesas boyales, no hay duda alguna. La Administracion, que otorga á los pueblos el derecho de exceptuarlos, no pierde por eso su facultad de detraer el 20 por 100 del producto de esos bienes, porque ese derecho lo habia adquirido. Respecto de los bienes de propios, que si no hubieran de exceptuarse por virtud de la nueva ley, quedarian sometidos á las contingencias de la desamortizacion, la Administracion detrae el 20 por 100. Pero en cuanto á los bienes de aprovechamiento comun que se destinen á dehesas boyales ó al mismo aprovechamiento comun, por virtud de esta ley, ¿detraerá el 20 por 100? Los tribunales resolverán como deban.

Sin embargo, por si en el desarrollo de esta ley y en las cuestiones futuras pudiéramos de algun modo influir, y sobre todo, pudieran influir los que tienen autoridad doctrinal en esta materia, me permito preguntar al Sr. Conde de Toreno: ¿qué piensa S. S.; cree S. S. que los bienes de aprovechamiento comun que sean exceptuados de la desamortizacion como tales bienes de aprovechamiento comun, en virtud de esta ley, ya se destinen ó no á dehesas boyales, han de devengar á favor del Estado el 20 por 100?

Su señoría tiene una grande autoridad personal y una grande autoridad política, y allanaria mucho el camino y facilitaria tambien la tarea de cualquier Ministro de Hacienda, á saber que, por ejemplo, el partido conservador se hallaba conforme en la doctrina

de que los bienes de aprovechamiento comun, aunque no hayan sido exceptuados ó aunque su excepcion no haya sido solicitada oportunamente, no por eso pierden el carácter de bienes de aprovechamiento comun, y no quedan, por lo tanto, sometidos al descuento del 20 por 100 que en razon de contribucion exige el Estado de los bienes de propios. Si el partido conservador aceptase esa doctrina, no vacilo en anticipar que sería muy de mi gusto, y la tarea del Ministro de Hacienda que hubiera de desarrollar la ley en que nos ocupamos, se facilitaria mucho; pero aunque esta fuera mi opinion, como el Poder ejecutivo tiene deberes que no son los mios, y esos deberes pueden aconsejarle no comprometer para lo futuro las soluciones del departamento de Hacienda, de ahí la fórmula terminante que tal vez deseaba el Sr. Conde de Toreno y que yo espero que no deseará. Esa fórmula terminante que viene en el proyecto, nos parecia á nosotros una fórmula que resolvia categóricamente en favor de la Hacienda el derecho de detraer en todo caso el 20 por 100; y como nosotros, algunos, no reconocemos ese derecho; como yo, por mi parte, entiendo que la cualidad que tuvieron los bienes en el año 1855 y despues, no la han perdido porque no se haya solicitado su excepcion de la desamortizacion; como por mi parte entiendo que una cosa es que los pueblos hayan renunciado á la venta de los bienes, y otra cosa que hayan renunciado á la íntegra propiedad de esos mismos bienes; como creo esto, no he podido admitir la fórmula, que envolvia en una resolucion comun á los bienes de aprovechamiento y á las dehesas boyales, y el Sr. Ministro de Hacienda, justo en esto como en todo, y deferente á todas las indicaciones y solicitaciones de la justicia, reconoce, que en efecto, podia resolverse en la fórmula suya un problema grave que no era la ocasion de resolver, porque contra nuestras resoluciones que tal vez lesionaran hondamente los intereses de los Municipios, no quedaria recurso, y contra una resolucion administrativa, por violenta que fuese en cualquier expediente, quedaria siempre á los pueblos el recurso contencioso-administrativo.

Hé aquí por qué nos hemos encerrado sacramentalmente dentro de la fórmula de la ley desamortizadora de 1855. ¿Es por eso oscuro el artículo? No; en mi concepto está muy claro. El artículo dice: «Cuando por esta ley sean exceptuados de la desamortizacion para aprovechamiento comun ó dehesas boyales cualesquiera bienes respecto de los que hubieran perdido todos sus derechos los Municipios, el Estado cobrará lo que deba cobrar segun la ley desamortizadora. ¿Y qué es lo que debe cobrar segun la ley desamortizadora? Pues esto está muy claro. Respecto de los bienes de propios, el Estado percibe el 20 por 100, y respecto de los demás las leyes nada dicen: lo que deba cobrar lo dirán las resoluciones administrativas; y cuando esas resoluciones vengan, esas resoluciones serán asunto de controversia, si la merecieren.

No hay que decirlo; esto ya se sabe que es un anejo del cargo. Hay opiniones que se profesan solo por el hecho de tener una posicion. El Sr. Ministro de Hacienda tiene la opinion contraria á la mia, pero es el Ministro de Hacienda; yo no he consultado al distinguidísimo jurisconsulto D. Joaquin Lopez Puigcerver en el caso en que se encontrase fuera de este puesto. Debo creer que si él tuviese una opinion resueltamente contraria á la que ahora sustenta como Ministro de Hacienda, no la llevaria á ejecucion y antes dejaria el puesto. Este es el juicio que tengo formado de su rectitud y de la lealtad con que cumple sus deberes, inclusos los más estrechos y recónditos de la conciencia. Pero lo cierto es, que la opinion del Sr. Ministro de Hacienda no coincide con nuestra opinion, y hay que decirlo aquí y yo lo consigno con mucho gusto para que todos nos enteremos.

Otro argumento ha hecho el Sr. Conde de Toreno que merece ser examinado. Su señoría encuentra ocasionada á dudas la supresion hecha por la Comision, de un artículo que venía en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Ministro de Hacienda decia que cuando las dehesas exceptuadas hubieran perdido las condiciones necesarias para ser dehesas boyales, el Estado podria reincautarse de ellas y venderlas. Y entonces, dice el Sr. Conde de Toreno, estaba el asunto muy claro: si se vendian, el Estado haria la detraccion correspondiente del producto de la venta; ahora se ha suprimido eso, y no sabemos lo que va á resultar. Yo debo decirle á S. S., que esto que S. S. estima oscuro, está en el dictámen muy claro.

El artículo final del dictámen, el 11, dice:

«Art. 11. Las fincas procedentes de bienes de propios, que conforme al artículo anterior se exceptúen para dehesas boyales, quedarán desde luego en la categoría de bienes de aprovechamiento comun, y no pagarán otro impuesto que el que á esta clase de bienes corresponda.»

Dos principios contiene este artículo: el de que perderán las fincas el carácter de bienes de propios para ganar el de bienes de aprovechamiento comun, y el de que no devengarán otro impuesto que el que esté establecido sobre los bienes de aprovechamiento comun. ¿No le parece al Sr. Conde de Toreno que con haber cambiado la naturaleza de los bienes está resuelto el problema? Pero yo debo agregar que en este punto el Sr. Ministro de Hacienda actual, inspirado en altas razones de justicia, estima que cuando una vez ha cobrado el Estado el 20 por 100, no tiene derecho á cobrarlo segunda vez; y por tanto, los temores del Sr. Conde de Toreno no están legitimados. Si por la primera concesion á los pueblos se detrae el 20 por 100 que corresponde al Estado, por una segunda enajenacion no hay derecho á detraer nada; el producto íntegro se empleará en láminas á favor de los pueblos desposeidos. Este es el criterio que el Sr. Ministro ha manifestado en el seno de la Comision y en todas partes, y es además el criterio de estricta justicia.

Quedan, pues, desvanecidos los argumentos principales del Sr. Conde de Toreno contra el texto de la ley; y deseando no molestar innecesariamente la atencion de la Cámara y corresponder á la brevedad en que el Sr. Conde de Toreno ha expresado sus argumentos, concluyo, esperando que la Cámara se servirá prestar su aprobacion al dictámen que se discute.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Si el Sr. Ministro de Hacienda se propusiera tener la bondad de contestar á las preguntas concretas que, no solo á la Comision, sino tambien á S. S. he dirigido, yo preferiria no usar dos veces de la palabra, sino limitarme á una sola, rectificando á un tiempo al señor presidente de la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Unica y exclusivamente por dar una muestra de cortesía al Sr. Conde de Toreno he pedido la palabra, porque es completamente inútil que yo me ocupe en esta discusion habiendo ya contestado el señor presidente de la Comision á las preguntas del Sr. Conde de Toreno y habiendo cuidado al hacerlo de expresar no solo su opinion particular y la de la Comision sino tambien la del Ministro de Hacienda. Estando aquí el Ministro de Hacienda y asintiendo con su silencio á las indicaciones del Sr. Gamazo, creo que podia relevarme de molestar la atencion del Congreso, mucho más cuando este debate que va más acelerado de lo que el Ministro hubiera deseado, y tambien los señores Diputados, por la importancia de la cuestion, parece que me imponia el deber de no intervenir más que en aquellos casos en que fuera necesario. Lo creo preciso por la indicacion del Sr. Conde de Toreno, y voy muy concretamente á contestar á sus dos preguntas.

La primera de ellas era relativa á si el 20 por 100 que se entrega al Estado cuando se venden los bienes de propios, regía tambien cuando se trata de los bienes de aprovechamiento comun. No quiero molestar la atencion de la Cámara planteando la cuestion y diciendo de dónde nace; ya lo ha hecho el Sr. Gamazo con gran precision, y me levanto, no á discutir, sino á decir única y exclusivamente cuál es la opinion del Ministro de Hacienda en este punto.

El Ministro de Hacienda, ya lo ha dicho el señor Gamazo, disiente en este punto de la Comision. Cuando presentó el proyecto al Congreso, decia el Ministro de Hacienda que en todos los casos en que se enajenaran las fincas que habian sido objeto de excepcion con arreglo á la nueva ley, y respecto de las cuales los pueblos habian perdido ya el derecho á solicitar esa excepcion, por una ley buena ó mala que existia sin protesta de nadie, como ha dicho muy bien el señor Gamazo, siempre que estas fincas se declarasen exceptuadas se abonase el 20 por 100. La Comision suscitó esta duda. ¿Pero es que el 20 por 100 tiene el Gobierno derecho á cobrarlo de los bienes de aprovechamiento comun?

Respecto de los bienes de propios la Comision no tenia dudas; coincidió con el Ministro, y por tanto, si á ello solo se hubiera referido, el artículo hubiera quedado redactado como estaba. Pero dijeron: aquí hay una cuestion que resolver, la cuestion de los bienes de aprovechamiento comun. ¿Es que entiende el Ministro que debe abonarse dos veces el 20 por 100? Y el Ministro sostuvo que la práctica constante es que se abone el 20 por 100 cuando estos bienes se enajenan en pública subasta. Pero la Comision planteó la cuestion de este modo, que el Ministro acepta. Nosotros no queremos que se amplíen los derechos ni que se restrinjan; vamos á buscar una solucion de concordia entre el Estado y los pueblos; en esta cuestion difícil de la venta de bienes, respetamos la legalidad que hoy existe. ¿Cuál es esta legalidad? ¿La puede declarar el Ministro? Este dió su opinion; pero la Comision tenía otra contraria.

¿Está resuelto este punto por sentencia de los tribunales administrativos para todos los casos anteriores, para todas las ventas que se hayan realizado? Y la Comision dijo: que no se resuelva esta cuestion en el proyecto, porque se resolverán todos los casos anteriores á éste y todos los que están en litigio, y se priva de su derecho á aquellos que tengan entablada su accion en la vía contenciosa. Aquí tiene S. S. por qué á pesar de la disparidad de opiniones entre la Comision y el Ministro se llegó á un punto en que coincidieron, al punto de respetar la legislacion actual, sea cual fuere. ¿Es la actual la que entiende el Ministro que se sanciona mañana por los tribunales contenciosos y se sienta sobre ésta una jurisprudencia respecto á todos los casos, porque comprenda S. S. que el caso que suscita no va á ocurrir despues de la ley, sino que puede ocurrir antes? Pues en este caso no resolvamos; los tribunales resolverán; pero declaremos que si por esa jurisprudencia administrativa que hoy vienen sentando y que el Ministro está dispuesto á continuar se sancionan mañana por los tribunales contenciosos, seguirá cobrándose el 20 por 100 á todos los bienes de propios, y si, por el contrario, los tribunales administrativos, con arreglo á los casos ya resueltos y revisando los actos de la Administracion en forma de juicio declarasen mañana que está equivocado el Ministro de Hacienda, y que efectivamente no se puede cobrar el 20 por 100 á los bienes de aprovechamiento comun, en ese caso no resolvamos la cuestion con perjuicio de los otros casos anteriores. Y aquí tiene el Sr. Conde de Toreno por qué hemos elegido esa fórmula. Yo no sé si mañana S. S. en este banco opinará como yo; pero es de creer que la Administracion continuará la jurisprudencia administrativa en este punto. Aquí lo que se hace únicamente es respetar lo existente; declarar que sobre ese punto no se hace innovacion ninguna, que se cobrará el 20 por 100, siempre que proceda, como se cobraria hoy si se tratara de ventas que pudieran realizarse, como se cobra cuando se trata de ventas que se realizan hoy, porque despues de los expedientes se declare que no puede tener lugar la excepcion.

La otra pregunta que hacía el Sr. Conde de Toreno era relativa á haberse retirado un artículo del primitivo proyecto, que decia que el Gobierno continuaria en el derecho de revisar en todo tiempo las excepciones concedidas ó que se concedan. Su señoría no atacaba realmente el artículo, y lo que pedia era una aclaracion. El artículo no era preciso desde el momento que esa facultad existe en las leyes generales vigentes. Por tanto, al hacer esta observacion la Comision al Ministro, éste no tuvo inconveniente en que se suprimiera. Pero ahora viene la aclaracion, que era la esencial para el Sr. Conde de Toreno. En el caso de que mañana se declare que se debe pagar el 20 por 100 y despues se descubra alguno de los vicios que hacen que el Estado pueda revisar una excepcion, ¿tendrá que volverse á pagar el 20 por 100? Yo entiendo que no; yo entiendo que una vez satisfecho el 20 por 100 por los pueblos, si mañana viniera á venderse una finca por faltar las condiciones establecidas en este proyecto de ley y en la legislacion anterior, no tendrán que pagar los pueblos ese 20 por 100, y en ese caso, lo que se haria es tener en cuenta el principio que dominó en las leyes desamortizadoras para enajenar los bienes de las Corporaciones civiles, y se entregaria el valor de la venta íntegro.

Algunos de los argumentos que hizo S. S. respecto á los plazos de las ventas y al 20 ó 25 que los pueblos habrán de pagar, no guardan completa exactitud con el dictámen de la Comision, y esto es muy explicable por la premura con que S. S. ha tenido que

discutir. Yo doy gracias al Sr. Conde de Toreno, y á todas las oposiciones, por haber aceptado que una discusion tan grave se haya suscitado en esta tarde y se haya llevado del modo que se lleva. Pero por esa premura el Sr. Conde de Toreno no ha tenido presente que se han modificado esos puntos que S. S. trataba. En el proyecto se establecian cuatro años para el pago y en el dictámen se establece el mismo plazo de las ventas de bienes nacionales. En el proyecto se establecia el 20 y el 25 por 100, y en el dictámen se establece el 20 por 100.

Yo ruego á la Cámara que me dispense porque no me extienda más, y aun no me proponia intervenir en esta discusion despues de las declaraciones del señor Gamazo, con las cuales me encuentro conforme.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Voy á ser muy breve en mi rectificacion, para ver si conseguimos lo que el Gobierno y la Comision se proponen, que es que tenga pronto término este debate.

Comenzaré dando las gracias al Sr. Gamazo por las frases benévolas que me ha dirigido, y por la exageracion con que ha ponderado la forma y manera en que yo he examinado este asunto. Yo no he tratado de él sino aquellos puntos más culminantes que se me ocurrieron en el momento de abrirse la discusion del proyecto, porque no solo no habia tenido preparacion alguna, como ha visto la Cámara, sino que por esta premura he incurrido en errores que me ha recordado con razon el Sr. Ministro de Hacienda, cosa que no podia ménos de suceder, cuando yo habia tenido que leer precipitadamente el proyecto durante unos instantes, y no podia recordar alguno de los puntos cardinales.

Yo celebro que el Sr. Ministro de Hacienda me haya recordado que los plazos que antes eran solo de cuatro años, segun el proyecto, para el pago en metálico del 20 por 100 de las fincas que se reservaban á los pueblos, se hayan extendido á nueve años y diez plazos como las demás ventas.

Celebro tambien la mejora que ha introducido la Comision á favor de los intereses de los pueblos, y y que me ha recordado el Sr. Ministro de Hacienda, de que en todo caso solo habrá de pagarse el 20 por 100, y no el 20 en unas ocasiones y el 25 en otras. Desde luego esta es una mejora que hay que agradecer á la Comision, y que de fijo estimarán los pueblos, los pocos pueblos que á mi juicio podrán aprovecharse de lo que se pueda llamar con alguna inexactitud en este caso, beneficios de esta ley.

Habrá observado el Congreso que el señor presidente de la Comision, con la habilidad que le es propia, y con el gran dominio que tiene, no solo de la palabra, sino del modo de usarla y de aprovecharla en esta Cámara, ha ido poco á poco llevando como por la mano al Sr. Ministro de Hacienda en la sesion de hoy, de una en otra concesion, y ha tratado de llevarle hasta las últimas, sin poder llegar á obtener todo lo que S. S. se proponia.

Sin embargo, ha hecho el Sr. Gamazo una declaracion muy importante, que no ha rectificado el señor Ministro de Hacienda y que conviene que quede consignada. El señor presidente de la Comision, antes de entrar en el debate del proyecto de ley, no discutia la opinion del Sr. Ministro de Hacienda sobre si deberia ó no procederse á la enajenacion ó venta de estas fincas, cuando habia presentado un proyecto de ley á la Cámara; pero absteniéndose de examinar esta opinion del Sr. Ministro de Hacienda, en fuerza de habilidad y de habilidad muy correcta, logró, que lo que no se pensaba discutir esta tarde se discutiera, y una vez discutiéndose, ha dicho el señor presidente de la Comision, á mi juicio con exactitud, de una manera muy conveniente y útil para los intereses que defiende, que el Sr. Ministro de Hacienda que podia considerarse en cierta libertad de accion desde el punto de vista de la opinion del Sr. Ministro de Hacienda, y S. S. no exponia la suya que quizá fuera contraria como lo es en otras cosas á la del Sr. Ministro, y quizá yo opinara como S. S.; S. S. decia que si el Sr. Ministro de Hacienda, que es hombre de Parlamento, que es amante del Parlamento, se encontraba con que su proyecto de ley, aunque no estuviera convertido en ley, tenía á su favor ya el voto favorable de una Cámara, ya su situacion no era de tanta libertad como suponia el Sr. Ministro de Hacienda, pero que estaba en el caso de no discutirlo. Su señoría sentaba esta declaracion por cuenta propia y atribuyendo tanto respeto como realmente tiene el Sr. Ministro de Hacienda al Parlamento, y decia que se hallaria en una situacion obligada de ya no proceder á la venta una vez votada la ley en una Cámara; y yo participo de la opinion de S. S., la creo favorable á los pueblos y á los intereses que estamos discutiendo; y me conviene repetir el argumento de S. S., ponerle, si fuera necesario, los puntos, para que quede bien sentado, que una vez votado este proyecto en la Cámara, no habrá que proceder á ulteriores resoluciones mientras no llegue á desecharse en otra parte ó á aprobarse.

El Sr. Gamazo, para defender en cierto modo, sin hacerlo opinion suya, porque hay alguna diferencia que no han ocultado ni S. S. ni el Sr. Ministro de Hacienda, diferencia en su manera de apreciar este asunto, con relacion al interés de la Hacienda y al interés de los pueblos, el Sr. Gamazo decia, que si yo reconocia que el anterior Sr. Ministro de Hacienda estuvo en su derecho procediendo á la venta del todo, sin conceder derecho de ninguna especie á los pueblos, no le podria negar al Sr. Ministro de Hacienda actual el derecho de solicitar algun beneficio á cambio de las mejoras que se conceden á los pueblos. Claro está que sí; y sobre todo haciendo, como estamos haciendo, una ley que no contraría derechos adquiridos, claro es que está en su perfecto derecho el Sr. Ministro de Hacienda. Pero no me podrá negar el Sr. Gamazo, que lo que el Sr. Camacho hacía era cumplir estrictamente la ley, y que ahora lo que se hace es una ley, en la que aparentando, y quizá procurando algun beneficio á los pueblos, se les reclama, sin embargo, una cantidad que antes no estaban obligados á pagar, y que realmente los pueblos lo que desearian sería la prórroga de siete meses, y no tener que satisfacer el 20 por 100. Ese es el servicio real y verdadero que los pueblos reclaman, y el que el Sr. Gamazo hubiera querido concederles sin duda, pero que no se puede, por lo visto, hacer ahora.

Tengo aquí una porcion de cosas apuntadas, pero que paso por alto, y me voy á lo principal, á lo importante.

Con respecto al pago del 20 por 100, ya no del 25, del 20 por 100 de los pueblos al Estado en el caso de quedarse con determinadas fincas, el señor presi-

dente de la Comision dice que hay dos clases de fincas, las unas acerca de las cuales es indudable que no debe pagarse nada, á su juicio, y otras respecto de las cuales, en su opinion, tampoco se deberia pagar, pero que es dudoso por resoluciones adoptadas ya anteriormente por las oficinas centrales; y en esta situacion de duda, la Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, que claramente disiente de la opinion de la Comision en este punto en cuanto á la resolucion del mismo, segun el propio Sr. Gamazo ha declarado y ha confirmado despues el Sr. Ministro de Hacienda, han buscado una fórmula; fórmula verdaderamente desdichada para los pueblos. Han buscado una fórmula que encierra un pleito para cada expediente, y encierra un expediente y un pleito para cada pueblo de los que deseen conservar una dehesa boyal ó un terreno de aprovechamiento comun; han preparado un número considerable, verdaderamente innumerable de armas para que de ellas puedan aprovecharse en momentos determinados los caciques, los interesados en ciertas maniobras locales; y quiera Dios que no sea este un nuevo y futuro elemento electoral que venga aun más á desmoralizar las elecciones en este país, de lo que tanto nos quejamos todos, sin embargo de lo cual parece que todos hacemos cuanto está en nuestra mano por echar leña y más leña en ese fuego que nos consume y nos destroza.

Yo creo que cuando se hacen leyes, y cuando, como en este caso, se puede resolver lo que se estime conveniente, lo que hay que hacer es resolver, no redactar un artículo en tales condiciones, que haya necesidad de pedir explicaciones sobre lo que quiere decir, y que cuando estas explicaciones se dan se reducen á lo siguiente: «Yo opino, como dice el señor presidente de la Comision, que en este caso es indudable, que no hay que pagar el 20 por 100; en el otro, tampoco habria que pagarlo, pero es más dudoso, y los tribunales y la Administracion resolverán en cada caso.» ¿Qué es ésto, Sres. Diputados? En vez de resolver, lo que hacemos es colocar sobre el tapete una cantidad inmensa de dificultades, una cantidad inmensa de expedientes, sobre los muchos que están por despachar por falta de tiempo en nuestras oficinas; una cantidad inmensa de elementos verdaderamente disolventes en momentos determinados en las provincias, en los distritos y en los pueblos.

El Sr. Gamazo, despues de manifestar que le parecia muy claro el que quedara oscuro el artículo á que me refiero, se dirigia á mí, y me preguntaba: «dígame S. S. cuál es su opinion sobre si estas fincas deberian ó no pagar el 20 por 100; dígame más su señoría, si es que el partido conservador opina que deben ó no deben pagar ese 20 por 100;» y yo le voy á dar la contestacion que corresponde al Sr. Gamazo.

En primer lugar, no tiene S. S. que hacer más que volver la vista atrás y ver la conducta que en esta materia ha seguido el partido conservador cuando ha sido Poder; y en segundo lugar, nosotros no estamos en este momento ocupando el Gobierno, ni siendo Comision, ni proponiendo soluciones sobre este punto que el Sr. Ministro de Hacienda ha traido al debate y acerca del cual ha dictaminado la Comision. Lo que yo diré á S. S. además, es que nosotros en ningun caso dejaríamos la cuestion en la forma en que va á quedar, si es que prevalece este proyecto de ley, es decir, en una situacion dudosa, en una situacion difícil, en una situacion en la cual probablemente nos encontraremos ó se encontrarán siempre los representantes de los pueblos defendiendo los intereses de los pueblos mismos, pretendiendo que no deben pagar el 20 por 100, y enfrente de ellos, por necesidad, por deber, por interpretacion más estricta y más ajustada á sus deberes el Ministro de Hacienda, viéndose probablemente los Ministros de Hacienda, despues de las declaraciones hechas por el actual, que es el que lleva el pensamiento que informa esta ley, obligados á contradecir los deseos de los representantes de los pueblos y quizá, quizá, por el deber mismo á exagerar, como tal vez pueda apreciarse que exagera en estos momentos el Sr. Ministro de Hacienda, los deberes de su cargo, y en último término, despues de muchas contrariedades y de muchos halagos, despues que estos expedientes sean interminables para que sirvan á unos y á otros, pasará que los que lo pagarán por fin serán los pueblos, que despues de todo, en esta resolucion nebulosa que estamos llevando á cabo en estos momentos, serán los únicos que resulten víctimas, sobre todo, porque no hay franqueza para resolver claramente si deben pagar el 20 por 100 en tal ó cual caso ó si están libres de esta responsabilidad.

Yo entiendo, sin que con esto pretenda alargar la discusion, ni imposibilitar que el proyecto sea aprobado por esta Cámara; yo entiendo que este es uno de los extremos de la ley, que bien merecia ser aclarado de una manera terminante para que no ofrezca dudas en lo porvenir, y no vayamos á salir del paso con una cosa con la que únicamente conseguiremos, si son tan incautos nuestros representados, engañarles por el momento, para que luego se encuentren con el más cruel de los desengaños.

El último punto, sobre el cual reclamé alguna explicacion de la Comision y del Sr. Ministro de Hacienda, fué el relativo á la supresion de un artículo; artículo relacionado con lo que habia de suceder en el caso de que perdiendo las condiciones de dehesa boyal ó de terreno de aprovechamiento comun una finca, se vendiera. Las contestaciones del señor presidente de la Comision y del Sr. Ministro de Hacienda han sido completamente claras: la opinion de uno y de otro, si no me equivoco, es que cuando llegue este caso, no debe en manera alguna reservarse el Estado el 20 por 100 que en otro caso le corresponderia. Yo celebro infinitamente haber logrado en este punto, al ménos, que se haya dado una contestacion tan categórica y satisfactoria á una pregunta que era indispensable que se hiciera para dejar bien aclarado este extremo.

Y voy á terminar dando las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por haber tenido la amabilidad de contestar á mis preguntas, á más de haberlo hecho el señor presidente de la Comision. Unicamente siento que por no haberse podido poner de acuerdo la Comision con S. S. acerca de un punto tan importante como es el del pago del 20 por 100 en la enajenacion ó no enajenacion de estas fincas, quede en el proyecto un artículo de tal naturaleza que S. S. va á interpretar, como yo habia dicho con franqueza, de una manera rigorosa (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Como se viene interpretando), como se viene interpretando, segun S. S. dice; pero de la cual no va á resultar beneficio alguno á los pueblos, á pesar de las anfibologías y de la retórica que encierra el artículo del dictámen de la Comision; es decir, que es una píldora perfectamente dorada, que van á tragar los pueblos,

y que una vez que la traguen, producirá en sus estómagos desastrosos efectos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de tres enmiendas que se han presentado sobre la mesa, referentes al dictámen que se discute.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas:

Del Sr. Fernandez Daza á los arts. 7.° y 8.°, y del Sr. Alvear á los arts. 9.° y 10. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Muy pocas palabras, Sres. Diputados, y estas, ceñidas al único punto de verdadero interés que entraña la rectificacion del Sr. Conde de Toreno.

Ya me ha parecido que el calor de la lucha ha dado á la rectificacion del Sr. Conde de Toreno tonos y viveza de que no habia encontrado muestra en el discurso de S. S. El Sr. Conde de Toreno ve ya, dentro del proyecto actual, hasta recursos electorales (*El Sr. Conde de Toreno*: Puede resultar; no digo que sea esa la intencion).

Se me figura que por la preocupacion, bajo la cual vive S. S. y vivimos todos en este país, de que es preciso depurar el régimen electoral de todo peligro, y poner á los electores á cubierto de toda amenaza, ha visto verdaderos vestiglos y fantasmas donde no habia motivos para semejante cosa. Yo no creo que pueda suceder nada de eso; porque ¿cuándo va á surgir la cuestion que el proyecto deja en pié? Y ya diré despues por qué la deja y en qué términos la deja. En el momento en que se acuerda la excepcion de la dehesa boyal procedente de bienes de comun aprovechamiento ó se otorga la excepcion de estos bienes, la Administracion dice al Ayuntamiento favorecido, que abonará el 20 por 100 del valor de la finca exceptuada; y si el Ayuntamiento estima que no debe abonarlo, acepta la Real órden en cuanto á la excepcion, y la impugna en vía contenciosa en cuanto á la detraccion de 20 por 100. ¿Qué influencia puede tener esto en las elecciones, ni cómo esto ha de ser asunto en que se ocupen los caciques y las personas que maniobran en cuestiones electorales? Todo esto es obra de la Administracion. ¿Y por qué la Comision no ha llegado á una solucion contraria á la que el Sr. Ministro de Hacienda dice que es la solucion actual? Porque francamente, la Comision no pretende, ni pretenderia nunca imponer su voluntad al Gobierno, que es aquí la representacion de la mayoría de la Cámara. El Gobierno opinó, por órgano del Sr. Ministro de Hacienda, que no puede hacer concesion en ese punto; pero la Comision tenía tambien un deber, no podia hacer concesiones más allá de los límites á que ha llegado la legislacion actual. Entendia que siendo esta una ley de concordia, una ley en que habian de conciliarse el interés del Estado y los intereses de los Municipios, porque estos, por negligencia de la Administracion, y por negligencia de ellos mismos habian perdido ya, segun el derecho vigente, la facultad de exceptuar determinados bienes, siendo, repito, esta una ley de concordia entre los intereses de los pueblos y el interés del Estado, que era el de conservar lo ya adquirido en virtud de la legislacion vigente, habia que encerrarse dentro de la fórmula de la más estricta equidad, que consiste en respetar la situacion de cada parte, de modo que no avance un paso el Estado, y que no pierdan una línea de terreno los pueblos.

¿Es la costumbre, es la práctica actual, práctica seguida por los Ministros de Hacienda del partido conservador como por los Ministros de Hacienda de todos los partidos desde 1855 acá la de liquidar los bienes desamortizados, ya procedan de terrenos de aprovechamiento comun, ya procedan de propios, como si siempre fueran bienes de propios, y no emitir láminas más que por el 80 por 100? Pues si esa es la práctica, siga como práctica, con tal que nosotros no la convalidemos, no la legalicemos, no la elevemos de categoría; porque yo sostengo que si eso se hace en muchos casos, en aquellos en que se puede probar que los bienes son de aprovechamiento comun, aunque oportunamente no se haya solicitado la excepcion, el Estado puede sin derecho hacer la detraccion del 20 por 100, y en estos casos no debemos autorizar con una palabra, con una frase, con un artículo la expoliacion de los Ayuntamientos. Queden, pues, las cosas como están, y si alguna vez la Administracion, siguiendo esa práctica, viola derechos de los Ayuntamientos, quede á los Ayuntamientos el derecho expedito de la vía contenciosa.

Esto es lo que hemos hecho, y por esto comprenderá el Sr. Conde de Toreno que no solo no hemos creado dificultades, ni las hemos dejado en pié por un artificio retórico, sino que negándonos á consagrar una práctica que en algunos casos (en aquellos en que las pruebas de la excepcion son claras), sería injusta é inequitativa, nos parece á nosotros que hemos hecho bastante, y creo que esta es otra de las ventajas que trae este proyecto; ventajas que no ha tratado de dificultar el Sr. Ministro de Hacienda, que en este como en todos los puntos que han sido objeto de debate dentro de la Comision, se ha colocado siempre en términos de la más absoluta justicia, pero defendiendo, como era natural, los intereses que le están especialmente encomendados.

Esta es la explicacion que tiene el artículo; y no molesto más la atencion de la Cámara.

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTEL**: Señores Diputados, cuando por primera vez leí el proyecto de ley que sobre concesion á los pueblos de terrenos de aprovechamiento comun ó de dehesas boyales presentó el Sr. Ministro de Hacienda, desde luego formé el propósito de combatirle. Más tarde, al leer el dictámen de la Comision, encontré notables diferencias entre ese dictámen y el proyecto de ley; diferencias que me hicieron concebir una esperanza, que hoy con motivo de la discusion he visto en parte realizada, siquiera no lo sea en la medida de mi deseo.

Las circunstancias en que venimos á este debate; circunstancias que, aun cuando personalmente tenga que lamentar por la dificultad en que me colocan, por otra parte celebro, pues así se apresura un debate que todos deseábamos, hacen necesariamente que sea más breve en las observaciones que voy á someter al juicio de la Cámara, de lo que yo mismo hubiera deseado.

Ya sin necesidad de que el Sr. Gamazo oportunamente lo manifestara, al escuchar el discurso del señor Conde de Toreno, hube de comprender necesariamente que despues de la serie de argumentos tan brillantemente expuestos por S. S., habia de serme muy difícil, y habia de serlo á cuantos terciaran en este debate, darle novedad y mayor importancia; y por todo ello, y porque así seré más acreedor á la benevolencia del Congreso, renuncio á pronunciar un discurso, y habré de limitarme á hacer ligeras observaciones sobre algunos puntos que entiendo que es en mí un deber ineludible el tratar, aunque sea brevemente.

Empezó por llamarme la atencion el título del proyecto de ley que discutimos, y que comienza con las palabras: «concesion de terrenos;» y yo decia: ¿cómo conceder aquello que no se tiene? Porque, en realidad, lo ha dicho el Sr. Gamazo con la elocuencia que le es propia y con la autoridad que todos le reconocemos, el Estado no ha llegado á adquirir, bajo ninguna forma, el derecho á la propiedad de esas fincas que pertenecen á los pueblos, ni tampoco ha adquirido la posesion de las mismas; ¡por consiguiente, ¿qué es lo que puede *conceder* á los pueblos?

No es mi propósito entrar á discutir en este momento el concepto de la desamortizacion en su principio ó en sus más generales aplicaciones; pero algo necesito buscar en ese concepto para el debate presente.

Desamortizar es cambiar la propiedad de las fincas de modo tal, que permaneciendo antes improductivas, ó no produciendo en aquellas condiciones, cuando en órden á su aptitud debian producir, varíen de dominio y de condiciones, de modo que lleguen á ser productivas ó aumenten su produccion todo aquello de que sean capaces. En este sentido, la desamortizacion es un principio justo y más necesario cada dia.

Yo no sé si andando el tiempo, y no quiero adelantar opiniones, así como hasta hoy la desamortizacion ha recaido únicamente sobre la propiedad pública, llegará un dia en que se extienda á propiedades de otro género; pero desde luego quiero dejar sentado que el único criterio bajo el cual es defendible la desamortizacion, es este que sostengo: el que se funda en suponer que las fincas en manos de los pueblos, en manos de las comunidades, ó en manos de otras entidades públicas no producian todo lo que deben producir; y de ahí que las necesidades de la agricultura, las necesidades del Tesoro público, exigieran que aquellas fincas pasaran á otras manos que las hicieran producir más, para que la riqueza pública, y con ella la parte que el Estado obtiene por medio de las contribuciones, se aumentaran en la debida proporcion.

Desde el momento en que no se trata de realizar ese fin, ó cuando se prescinde de él sin que aparezca como el móvil de las funciones del Estado, entiendo que lo que se propone no es *desamortizar*, sino únicamente *vender*, y para vender sin el fin de la desamortizacion, no encuentro más que un criterio, el criterio de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Vender para que pasen las fincas á poder de un propietario que las haga más productivas, ó vender porque esa venta es precisa para realizar algo que sin referirse directamente á la produccion, es necesario á la riqueza pública; no hay, pues, más que una de esas dos cosas.

¿Concurren ó se verifica alguna de ellas en la ocasion presente?

No es cuestion de apreciaciones, Sres. Diputados. En este punto hay, á no dudarlo, la más absoluta conformidad. Con la venta de esos terrenos dedicados hoy al pasto de los ganados de labor y situados por lo comun en las cumbres y laderas de las sierras, no se *desamortiza*, se *destruye*. Y en cuanto á la venta por causa de utilidad pública, ¿no sabemos todos que la utilidad pública, lo que exige es que sean adjudicados, mejor dicho, reconocidos como de la propiedad y disfrute de los pueblos?

Pues si esto es así, ¿qué razon hay, fundamental, para que el Estado usurpando en mi juicio atribuciones que no le corresponden, invoque algo que no ha nombrado hasta ahora, como fuente de un derecho que de ningun modo, fuera de los casos anteriores, le reconozco?

No insisto más sobre esta materia porque solo me he propuesto y me importa dejar consignados estos principios, y por ello, sin perjuicio de volver á tratar este punto si fuera necesario, me limito á decir que por lo que ahora afecta á este proyecto de ley y á la venta de terrenos de aprovechamiento comun ó dehesas boyales, entiendo que no hay nada que añadir respecto al primer criterio, ámpliamente discutido y como cosa juzgada respetado desde las leyes desamortizadoras de 1855, de 1856 y posteriores. Tratándose de los terrenos de aprovechamiento comun y de los destinados á dehesas boyales, no solamente estas leyes desamortizadoras, sino el criterio de todo el mundo, algo que podríamos llamar la conciencia pública, exigió que fueran exceptuados de la venta, y aun no queriendo entrar á discutir si con ella podrian mejorarse las condiciones de la produccion, entendieron que era de tal importancia el fin que esta clase de bienes realizaban que no habia que pensar en si al Estado le sería más ó ménos beneficioso el cambio de propietario. Esa discusion se llevó á los terrenos ó montes llamados de propios, y para ellos se dictaron excepciones de otro órden consignadas en la ley, pero no á las dehesas boyales ó montes de aprovechamiento comun, porque se entendió que satisfacian necesidades tan imperiosas para los pueblos, que era imposible que bajo ningun otro concepto realizaran mejores fines.

Cierto es que aquellas mismas leyes, al exigir á los pueblos que probasen la naturaleza de esas fincas para de este modo aplicarles la excepcion, hubieron de fijar los plazos dentro de los cuales habian de presentarse los expedientes de justificacion; y cierto es, tambien, sin que pueda causar extrañeza (no solo por ser un hecho consumado, sino por el conocimiento que tenemos de nuestro país), que aquellos plazos trascurrieron, y solo algunos pueblos se apresuraron á formalizar aquellos expedientes. Se dieron prórrogas varias veces, siempre por quien tenia competencia para darlas, y llegó ya el caso en que se dijo, no sé por qué razon, que no era posible dar nuevos aplazamientos. Y pensando en esto, me decia: ¿qué más eran aquellas Córtes que las actuales para conceder ó no prórrogas? ¿Es que para legislar sobre esta materia, carecemos hoy de la facultad que otras Córtes han ejercitado, siempre atentas á procurar el bien de los pueblos? No, ciertamente, y fácil sería esto de probar; pero yo tomo el argumento como se presenta, y aun

prescindiendo de ese medio, pregunto á los señores de la Comision: ¿qué es lo que el Estado ha adquirido porque algunos ó muchos pueblos no hayan hecho uso de la facultad de probar la naturaleza de bienes de aprovechamiento comun en las fincas exceptuadas? ¿Ha adquirido, acaso, el derecho de propiedad sobre esas fincas? No, ciertamente; el Sr. Gamazo lo ha dicho con toda claridad y precision, sin que esto pudiera sorprenderme en el autor de cierta Real órden en la cual este derecho se reconocia (tal vez extremado á los efectos del disfrute), para autorizar la venta de un monte en la provincia de Zamora. Ya sabía yo, y de antemano me congratulaba, que el Sr. Gamazo habia de defender, tratándose de los bienes comunales, el derecho íntegro de propiedad por parte de los pueblos.

Sin embargo, por no sé qué condescendencias con leyes que de ninguna manera quiere S. S. discutir, porque le pondrian enfrente de sus propias convicciones, la Comision, y con ella su digno presidente, han consentido en que esta verdad resulte oscurecida ó como velada por el texto del art. 9.°, en el cual á primera vista se cree hallar el reconocimiento, á favor del Estado, del derecho para imponer hoy á los pueblos la obligacion de abonar una cierta cantidad si pretenden conservar estas fincas.

Pero se dice: no hay por qué hablar de conservar una propiedad que nadie les niega, porque son dueños de ella. Pues si son dueños de esa propiedad, ¿qué representa en derecho esa cantidad que el Estado se propone percibir? Porque aquí debemos cambiar los términos y no hablar de lo que los pueblos deben abonar, sino de lo que el Estado debe percibir; dos cosas que, aunque conduzcan á un mismo fin, son absolutamente distintas.

El derecho del Estado á percibir el 20 por 100 del valor en venta de ciertas fincas de carácter público, derecho establecido en el tiempo y sancionado por la ley y por la costumbre, ¿es un derecho que nazca del orígen mismo de la propiedad? No; eso no es sostenible ni lo he visto yo sostenido en ninguna parte.

Es un derecho análogo en su orígen al que tiene el Estado de imponer contribucion á las fincas de los particulares. Y porque el Estado exija el 20 por 100 por contribucion territorial, ¿se constituye acaso en copartícipe de una finca por la quinta parte de su valor?

Esto ha sucedido en la cuestion de los montes públicos. Yo no he de buscar antecedentes históricos lejanos para demostrar de dónde nace ese pretendido derecho, y me basta decir que á mediados del siglo pasado se exigia un 2 por 100 del valor de los aprovechamientos de algunos montes públicos para atender á determinadas necesidades del Estado; que más adelante, á fines del siglo pasado ó comienzos del presente se aumentó esa cantidad unas veces en el 1 por 100 para sostener la Escuela de veterinaria; otra vez, en la misma cantidad, para contribuir al sostenimiento del hospital de Madrid, y otras varias para muy diversas atenciones, hasta que en el año 1818 se pagaba ya el 20 por 100. Desde entonces no ha habido aumento, sin duda por haber considerado los Gobiernos que era ya demasiado grande la cantidad que se exigia.

Conste, pues, que ese impuesto era solo una contribucion extraordinaria que se habia establecido sobre ciertas fincas, aparte de la contribucion ordinaria que tambien pesaba sobre ellas, y por consiguiente, que cuando llegó el momento de vender aquellas fincas, el Estado, que no quiso verse privado de esa contribucion extraordinaria, se adjudicó en capital la parte correspondiente. Este es el orígen, Sres. Diputados; orígen que, en mi juicio, no resulta tan legítimo como otros derechos que se refieren á la propiedad, y que, por otra parte, solo á los montes de propios se exigió, porque á los bienes de aprovechamiento comun no se les gravó nunca con impuesto alguno.

Pero llegamos al momento actual: los pueblos no habian presentado las justificaciones tantas veces nombradas, y el Estado dice que se encuentra en la necesidad de vender las fincas. Es de advertir, que si el Estado, mejor dicho, la Administracion hubiera tenido la actividad, por cuya falta intenta castigar tan duramente á los pueblos, todas las fincas, cuya excepcion no se hubiera probado, estarian ya vendidas; pero el Estado ha sido tan moroso como los pueblos y aun más, porque los pueblos han presentado muchos expedientes que ni siquiera han sido vistos por la Administracion. ¿Con qué derecho, pues, se pretende imponer á los pueblos un castigo de tal importancia como el de venderles las fincas y hacerles abonar una quinta parte del producto de esa venta? Yo creo que, en buenos principios, el Estado no puede tener derecho para eso, y cuando el Sr. Gamazo nos preguntaba qué solucion hubiéramos presentado nosotros enfrente de los decretos del Sr. Camacho, yo, sin hacer á nadie solidario de mi opinion, debo decir que entiendo que el Ministerio de Hacienda ha podido ir resolviendo desde que terminó el plazo señalado para la presentacion de expedientes todos aquellos que eran motivo de duda, de solicitud ó de reclamacion, pero que no ha podido negarse á admitir peticiones ó justificantes referentes á montes, cuya declaracion de exceptuados ó enajenables estuviera sin hacer.

En buenos principios, creo yo que el plazo ó los plazos fijados y prorrogados tenian por objeto limitar el tiempo de espera en las oficinas del Ministerio de Hacienda; tenían por objeto dar á éste la facultad de resolver sin paralizar los trámites, aguardando documentos de los interesados; pero de ningun modo podia negarse á admitir y sumar documentos y comprobantes en expedientes, para los cuales no se hubiera propuesto y aceptado resolucion definitiva. ¿Qué daño, despues de todo, habia en haber adoptado este temperamento, que ni ataba las manos á la Administracion, ni negaba, *ab irato*, derechos justísimos á los pueblos?

Valía más que el Estado hubiera tenido generosidad, si así puede decirse, con esa falta que á un tiempo era comun á la Administracion y á los pueblos, más bien que ese exceso de rigor, no del todo fundado en derecho como el proyecto del Sr. Ministro pretendia. Porque debo advertir, que si el dictámen de la Comision se interpreta en el sentido que el señor Conde de Toreno y el Sr. Gamazo han expuesto, interpretacion que yo tambien acepto; si aquellas fincas que, por la ley desamortizadora, no podian venderse, son hoy las que van á ser ó dejar de ser exceptuadas, y no ha de cobrar el Estado nada por hacer esa declaracion en favor de los pueblos, yo estoy de acuerdo con el dictámen. Pero ya antes manifesté que no se trata de lo que los pueblos han de pagar, sino de lo que el Estado ha de percibir: es así que el Estado no las podia vender y no percibia en concepto de arbitrios sobre esas fincas nada, ni podian esas fincas ser fuente de ingresos para el Esta-

do, mientras subsistieran con el carácter de montes de aprovechamiento comun, luego al reclamar los pueblos el derecho que podian tener para considerarlos como de tal aprovechamiento comun, preciso es que se diga claramente que el Estado que no ha adquirido derecho ninguno desde la ley desamortizadora hasta hoy, no tiene facultad para exigir el 20 por 100 del importe de esas fincas.

Y como deseo ir muy de prisa, y no quiero hacer otra cosa, sino dejar sentada mi manera de ver en el asunto, paso á decir dos palabras acerca de las tasaciones.

Las tasaciones para el caso en que haya de percibir el Estado alguna cantidad en cambio del reconocimiento que hace de esos bienes á los pueblos, entiendo yo que deben hacerse de otro modo que como hasta hoy se vienen ejecutando.

Desde que la desamortizacion se inició y en todo el período en que se viene realizando, esta cuestion de las tasaciones ha sido siempre la más combatida por todo el mundo, correspondiendo en primer término á la Hacienda la falta principal, por no haber tenido nunca el debido esmero para que los que tasaran las fincas estuvieran á la altura de su mision, ni haber tenido la energía suficiente para castigar á aquellos que abiertamente han hecho de las tasaciones un motivo de exacciones para los pueblos, un negocio ruinoso para el Estado y altamente inmoral para la conciencia pública. Excito, pues, al Sr. Ministro de Hacienda para que no solo respecto á los terrenos á que pueda afectar la ley cuyo proyecto discutimos, sino en todo género de ventas que por la Hacienda se haga, tenga especial cuidado de que se encomienden esas tasaciones á un personal especial, cumpliéndose las disposiciones vigentes en la materia; y si eso en algun caso no puede hacerse, se designen personas idóneas y de responsabilidad; pues si lo primero es necesario, aun creo que se impone más la necesidad de ser inexorable con aquellos á quienes se les pruebe que han cometido errores inadmisibles en este género de operaciones.

De otro género de observaciones, como las referentes á la excepcion por arrendamiento ó arbitrio utilizado por los pueblos en los bienes de aprovechamiento comun, nada tengo que decir despues de leer la variante introducida por la Comision, y ménos teniendo presente y confiando desde luego, que no habrá de olvidarse nunca el precepto establecido en la ley de 30 de Julio de 1878, que permite el arriendo de pastos *sobrantes* en los montes comunes y dehesas boyales, sin que esto «destruya en ningun caso las excepciones de la venta de los mismos montes.»

Y volviendo á mi primera argumentacion, ya que observaciones y no un discurso es lo que me he propuesto hacer, recuerdo la afirmacion del dignísimo señor presidente de la Comision, cuando decia que en su concepto los pueblos que no habian ejercitado el derecho de pedir la excepcion de la venta para sus fincas exceptuables, no habian perdido nada de su propiedad, no habian renunciado á ninguna parte de él, teoría que yo acepto desde luego, y por consecuencia de la cual, no es posible reconocer al Estado facultad á disponer de la propiedad en la forma y con las condiciones que lo hace. En este caso, me parece que puede suponerse al Estado en la situacion en que se coloca cuando despues de haber legislado diciendo que ciertas propiedades son expropiables por causa de utilidad pública, resulte por cualquier motivo innecesaria la expropiacion. ¿Habrá por esto adquirido el Estado derecho alguno sobre la propiedad de aquellas fincas?

Los pueblos que no presentan los expedientes para la justificacion de las excepciones, ya sé yo que incurren en la responsabilidad de que, pasado el plazo que se les fija, si se encuentran sorprendidos con una resolucion ministerial, se exponen á sufrir las consecuencias de su falta; pero en manera alguna, como el presidente de la Comision nos ha dicho, y yo indicaba antes, puede el Estado invocar esa falta para cometer lo que el mismo señor presidente de la Comision llamaba *expoliacion*, si bien yo le oia con extrañeza admitir, como atenuante de ese verdadero delito, el principio de que siempre quedaba á los pueblos el recurso de acudir á la vía contenciosa para que se les reconociese aquel derecho que la Administracion antes les habia negado.

Pero en este punto yo no he de hacer más que asociarme á las palabras del Sr. Conde de Toreno, que, refiriéndose al art. 9.° de esta ley, lamentaba que la redaccion que se le habia dado fuese tal, que más que deseo de llegar á una solucion perfectamente clara y terminante, parecia hecho con el propósito de engendrar un semillero de dificultades para lo sucesivo, haciendo que, no ya aisladamente, sino en todos los casos que se presentaran, hubieran éstas de pasar á ventilarse á los tribunales administrativos. Es de todo punto indispensable aclarar ese artículo, en el que se habla de la clase de fincas, por las cuales los pueblos habrán de abonar al Estado un 20 por 100 de la tasacion. Para mí el artículo era perfectamente claro antes de haber oido las dudas del Sr. Ministro de Hacienda, y sin ellas yo no hubiera tenido inconveniente ninguno en aceptarlo. Entiendo que desde el momento en que las leyes desamortizadoras, y más que aquellas la ley de 11 de Julio de 1856 á la cual se conoce vulgarmente con el nombre de «ley de las dehesas boyales,» solo consideran como bienes del Estado, en materia de montes públicos, el 20 por 100 de los bienes de propios, claro es que tratándose de bienes de aprovechamiento comun, no tiene sobre ellos el Estado ningun derecho, y por consiguiente si las leyes desamortizadoras han establecido ese principio, al consignar hoy esta ley que el Estado solo percibirá la cantidad que le corresponda por las leyes desamortizadoras, claro es que no se le concede ningun nuevo derecho.

Deseo concluir, porque conozco la impaciencia de la Cámara, y siento retardar esta discusion venida por modo tan extraño y cuando ménos podíamos esperarlo. No lo haré, sin embargo, sin antes dirigir una excitacion al Gobierno, análoga ó idéntica á la que el Sr. Conde de Toreno le ha dirigido. Las dehesas boyales son de primera necesidad para los pueblos. Venderlas en una ó en otra forma, además de injusto, es condenar á los pueblos á la miseria, contribuyendo á matar nuestra agricultura.

La condicion de abonar el 20 por 100 del valor de estas dehesas aleja en muchos casos la posibilidad de que sean adquiridas ó conservadas por los pueblos, toda vez que estos carecen de recursos, y no habrán de poder cumplir la prescripcion del art. 10 del proyecto que obliga á incluir en el presupuesto municipal de gastos las anualidades correspondientes. No es posible llegar á la enajenacion. En las dehesas

se produce el pasto necesario para el ganado de labor, sin el cual, en los pueblos de la serranía no hay agricultura posible. Esto no puede discutirse; está en el ánimo de todos, y por eso deseamos que esta ley sea lo más beneficiosa posible para los pueblos; beneficio nunca más necesario que en los momentos actuales, en que por todos los caminos y en todos los tonos reclamamos para la agricultura la proteccion del Gobierno.

Y como nada más tengo que decir sobre la totalidad, termino rogando á los Sres. Diputados me dispensen por lo que haya podido molestarles.

El Sr. **SANCHZ ARJONA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Señores Diputados, voy á usar de la palabra para contestar al elocuente discurso que mi amigo particular el Sr. Castell ha pronunciado en contra de la totalidad del dictámen que esta Comision, en cumplimiento de vuestro mandato, ha tenido la honra de presentar á la Cámara, y entiendo yo que si consigo aclarar algun tanto los conceptos consignados en dicho dictámen, y que su señoría parece no comprender en toda su extension; si puedo aclarar algunas dudas de S. S., mi propósito será cumplido y de ello me felicitaré.

Pocas cuestiones habrá, Sres. Diputados, que más hayan podido preocupar á los representantes de varias é importantes regiones de nuestra España que la que se discute; pocas veces habráse visto la opinion pública tan excitada en favor de soluciones concretas y determinadas, en asunto de tan vital interés para aquellas regiones, y apelo en prueba de ello á los señores Diputados, para que me digan si constantemente no han recibido reclamaciones en sentido favorable á la excepcion de venta de las dehesas boyales y bienes de aprovechamiento comun, y si no ha cruzado por su mente hasta la idea de renunciar el honroso cargo de Diputado ante la necesidad de volver á su país sin haber conseguido lo que con la mayor premura se les pedia por aquellos que les habian otorgado su representacion en este Cuerpo Colegislador y que consideraban para ellos de la mayor importancia y necesidad para su prosperidad y bienestar. No deben extrañarse de esto los Sres. Diputados de otras regiones, porque si sus representados tienen su inteligencia, su actividad, todo su ser dedicado á la explotacion de las diferentes industrias que se conocen, los nuestros todo lo quieren, todo lo desean para las explotaciones agrícolas, que son las únicas que conocen y cultivan; y no he de pretender probar los que considero más acertados, porque entiendo yo que la Nacion necesita de la inteligencia y de la actividad de todos sus indivíduos para vivir, progresar y adquirir la gloria que cada uno en su esfera de accion ha de proporcionarle: pero sí he de manifestar que por la misma razon que la riqueza agrícola es la más importante en nuestra España y la que en mayor cantidad subviene á las necesidades del Estado, por la misma razon, repito, que su progreso es tan lento y pausado, debemos atender á ella con especial interés, procurando dentro de los límites de nuestra iniciativa, que desaparezcan las diferencias desventajosas en que se encuentran las industrias agrícolas en relacion con las demás.

No he de entrar á ocuparme de la ley de desamortizacion, porque no cumple á mi propósito hacer excursiones históricas, bien conocidas de los Sres. Diputados, que no conducirian más que á molestar su atencion con mi fatigosa palabra; aceptando, por tanto, las cosas como son, y sin entrar á investigar las causas que motivaron la ley de 1.° de Mayo de 1855, os diré que dicha ley, en su art. 2.° exceptuaba de la venta general los terrenos de aprovechamiento comun, y que un año más tarde viene la ley de 11 de Julio de 1856 exceptuando tambien la dehesa destinada ó que se destinase en cada pueblo al pastoreo del ganado de labor; que posteriormente hasta el año de 1868 se vinieron concediendo plazos y prórrogas para incoar los expedientes de excepcion; plazos y prórrogas, emanadas del Poder ejecutivo, disposiciones dictadas por la Administracion, limitaciones no consignadas por el Poder legislativo; y esto lo digo para que se vean las injustificadas suposiciones que se nos atribuian á los Diputados de las provincias castellanas y á otros afines á ellas en produccion, cultivo y modo de ser de su propiedad, al decirnos que como representantes de aquellas provincias queríamos privilegios irritantes y ya caducados, y que como políticos anteponíamos el interés local al de partido, toda vez que el clamoreo de los electores de nuestros campos y de nuestras aldeas era más atendido por nosotros que el deber ineludible en que estábamos de sostener en toda su pureza las ideas y principios del partido liberal; pero como todo esto carecia en absoluto de fundamento, como nosotros pedíamos lo que en nuestro concepto podia y debia otorgarse, y lo que por los hombres que en otros tiempos representaron las ideas y principios del partido liberal se habia consignado en varias disposiciones legislativas, como nosotros queríamos una ley armónica á las anteriores, que viniera á fijar de una manera definitiva el derecho que los pueblos pudieran tener sobre sus dehesas boyales y bienes de aprovechamiento comun, yo debo rechazar, como rechazo, todas esas suposiciones verdaderamente gratuitas que nos atribuian á los Diputados de la region castellana; y entiendo que nuestro objeto está conseguido, toda vez que el proyecto de ley que se discute viene á aclarar y definir las condiciones en que los pueblos pueden adquirir la propiedad de esos bienes tan necesarios para ellos si han de poder vivir y desarrollarse las pequeñas explotaciones agrícolas que son las que indudablemente más necesitan de amparo y proteccion; y tan solo nos cabe la pena de que la situacion precaria de nuestra Hacienda y otras consideraciones muy dignas de tenerse en cuenta no nos hayan permitido haberos propuesto mayores ventajas para los habitantes de nuestros campos y de nuestras aldeas, para nuestros labradores en general.

Y despues de rogar á S. S. y á la Cámara se sirvan dispensarme esta pequeña digresion, como en descargo de todo lo que haya podido decirse de la diputacion castellana, paso á ocuparme del dictámen; pero entiendo yo, Sres. Diputados, que es de una necesidad absoluta para el debido esclarecimiento en esta importante cuestion el establecer de una manera clara y concreta las diferencias esenciales que existen entre los bienes de propios, los de aprovechamiento comun y las dehesas boyales; y prescindiendo, por no creerlo necesario ni oportuno, el hacer especial mencion de otros bienes que con diferentes denominaciones por unos ú otros títulos han poseido los pueblos, empezaré por ocuparme de los bienes de propios.

Eran los bienes de propios aquellas fincas de propiedad de los pueblos que no estando destinadas al aprovechamiento comun producian ó podian producir una renta en favor del Municipio; renta, Sres. Diputados, que no se ocultará á vuestra penetracion, venian á aliviar al Municipio de cargas verdaderamente difíciles de cubrir; renta que subvenia á sus principales necesidades, y que los legisladores de 1855 quisieron conservar en su favor, aunque variando su forma y modo de ser; decidme ahora vosotros los que conoceis la triste condicion de los pueblos agrícolas, decidme con la mano puesta en vuestra conciencia y haciendo abstraccion de teorías ó principios de escuela, si creeis posible la vida real de esas Corporaciones municipales, sin algunos emolumentos que vinieran á cubrir una parte de su crecido presupuesto. Y voy á permitirme exponer á vuestra consideracion un ejemplo práctico para dar mayor fuerza á mi argumento: figuraos un pueblo de la region castellana, ni de los más pequeños ni de los más grandes, formad su presupuesto municipal, empezad por las partidas de instruccion pública, gastos de secretaría, dotacion del secretario, idem del médico, servicios de sanidad y beneficencia, contingente provincial, presos pobres del partido, guardería rural, etc., etc.; reunid todas estas cantidades, y desde luego os resultará una excesivamente desproporcionada á lo que es posible exigir de aquellos vecinos, que en totalidad viven de las labores del campo, y la mayor parte en no muy envidiables condiciones, toda vez que su concepto de colonos les priva del derecho de disponer de la tierra en aquellos angustiosos años en que la Providencia les niega sus cosechas, viéndose precisados para salvar su precaria situacion á tomar lo necesario á crecido interés por carecer de garantías hipotecarias, pues todos sabeis que á ruego y ventura tan solo prestan los usureros, verdadera plaga que esquilma y empobrece á nuestros labradores.

Pues bien, Sres. Diputados, si todos convenís en que los bienes de propios cubrian los presupuestos de estas pequeñas Municipalidades, comprendereis la conveniencia de su existencia; y hé aquí por qué los legisladores de 1855, reconociendo esta necesidad, pero al mismo tiempo consecuentes con el principio de que las corporaciones viven por la sociedad y para la sociedad, y que no hay corporacion que no exista para el bien del Estado, creyeron conveniente, para evitar abusos y estirpar el fraude, variar la forma de la propiedad de los pueblos entregándoles en cambio de sus bienes de propios las inscripciones de la deuda pública, cuya renta venía á subvenir á las necesidades de los Municipios en la misma forma y de la misma manera que los productos de bienes de propios; y no puedo ménos, Sres. Diputados, de lamentarme de que por unos y otros Gobiernos se hayan venido concediendo autorizaciones para enajenar esos títulos de la deuda que constituia el principal ingreso de esas pequeñas Municipalidades.

Eran los bienes de aprovechamiento comun aquellos de que cada vecino podia usar libre y gratuitamente; un carácter bien distinto de los de propios tenian esta clase de bienes, toda vez que debian de ser usufructuados directamente por los vecinos, y con la expresa condicion de que su aprovechamiento debia ser libre y gratuito.

La ley de 1.° de Mayo de 1855, temerosa de que esta clase de bienes pudieran perder su verdadero y primitivo carácter, marcaba la prohibicion absoluta de que pudieran ser arrendados ó arbitrados; y no se contentaron aquellos legisladores con que esta prohibicion naciera con la misma ley, sino que la hicieron retrotraer á los veinte años anteriores á su promulgacion. Yo creo, Sres. Diputados, que por algo que pueda estimarse atendible se consignó esta prohibicion; pero lo que no comprendo, lo que no puede comprender nadie que tenga algun conocimiento de las diferentes fases por que pasan las explotaciones agrícolas, es como esta prohibicion se consignó de una manera tan absoluta y precisa.

Pues qué, Sres. Diputados, ¿no sabeis todos que en épocas determinadas sería, no solo conveniente, sino necesaria la variacion del cultivo de una finca por un espacio de tiempo más ó ménos largo? ¿No puede acontecer que una finca de arbolado y pastos, sea invadida por un insecto, no solo perjudicial al arbolado, sino hasta á los frutos de los predios limítrofes? Y entonces, Sres. Diputados, ¿no aconseja la ciencia entre los medios para estirpar el mal ó evitar su propagacion la roturacion inmediata de aquellos terrenos y la limpia de aquel, es decir, la variacion completa del cultivo? ¿No podria tambien suceder el que el crecimiento natural del monte bajo hiciera aumentar en proporciones alarmantes la caza mayor y menor, que se hicieran verdaderamente ilusorios, no solo los productos de aquella finca, sino los de las limítrofes, y que sea de absoluta precision el descuaje y roturacion de aquellos terrenos? ¿No podria ocurrir algunos años que por la disminucion de ganado ó aumento de pastos hubiera un sobrante que pudiera arrendarse en beneficio del Municipio? Pues si todo esto no solo es posible que ocurra, sino que está ocurriendo con bastante frecuencia, ¿por qué se ha consignar de una manera tan absoluta y precisa la prohibicion de arrendar, arbitrar ó variar el cultivo en ciertas y determinadas circunstancias de esta clase de bienes? Y de aquí, Sres. Diputados, nació la necesidad de la ley de 20 de Julio de 1878, en la que se disponia que podian arrendarse ó arbitrarse los bienes de aprovechamiento comun, sin que por ello perdieran su verdadero carácter, siempre que el arriendo fuera temporal y del sobrante de sus productos, y que no se privara á los pueblos de ese aprovechamiento libre y gratuito: y hé aquí por qué la Comision ha creido lógico conservar el principio aclarando algun tanto el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, resultando así la armonía consiguiente y necesaria entre lo legislado en 30 de Julio de 1878 y la ley que se discute.

Las dehesas boyales fueron concedidas por la ley de 11 de Julio de 1856, en cuyo art. 1.° se dispuso que pudieran exceptuarse de la venta general la dehesa destinada, ó que se destinara en cada pueblo, al pastoreo del ganado de labor.

Las dehesas boyales podian exceptuarse de entre todos los bienes que poseyera el pueblo; así es que del mismo modo podia hacerse la excepcion de entre los bienes de propios que de entre los de aprovechamiento comun, y únicamente se exigia para acceder á la excepcion, que el pueblo no tuviera exceptuados otros bienes, ó que de tenerlos no produjeran pastos bastantes ó adecuados al ganado de labor.

Tambien se suscitó respecto á esta clase de fincas la duda de si esa condicion indispensable para acceder á su excepcion de que los terrenos de que proce-

dieran hubieran sido arrendados ó arbitrados; y atendiendo á que esta clase de excepciones podian otorgarse lo mismo de entre todos los bienes del pueblo, ya fueran de propios, ya de aprovechamiento comun, se dispuso que pudiera accederse á la excepcion, aunque hubieran sido arrendados ó arbitrados, viniendo la ley de 30 de Julio de 1878 á aclarar estos conceptos, así como á confirmar el derecho de los pueblos á arrendar ó arbitrar sus dehesas boyales, cuando el arrendamiento fuera temporal y del sobrante de sus productos, y no se privara á los vecinos el disfrute libre y gratuito.

Es indudable, Sres. Diputados, que así como á los pueblos se les reconocia el derecho á reclamar la excepcion de sus dehesas boyales, al Gobierno habia que reconocerle el de hacer su designacion y fijar su extension superficial.

La Comision ha entendido de su deber conservar este principio reconocido por la legislacion anterior; pero como no podia ocultarse á su investigacion las diferencias verdaderamente desproporcionadas que podrian resultar de marcar de una manera precisa la extension superficial que para cada cabeza de ganado de labor habia de fijarse, sin tener en cuenta la clase, calidad y condicion de los terrenos de cada pueblo, factores indispensables para resolver este punto con el acierto debido, ha creido conveniente establecer una escala proporcionada que ha fijado dos hectáreas para los terrenos de primera clase, dos y media para los de segunda, y tres para los de tercera por cada cabeza de ganado de la especie vacuna, y la mitad respectivamente para los demás, que entre los agricultores se considera necesitan en esta proporcion los pastos precisos para su alimentacion; no habiendo sido posible hacer lo mismo respecto á los bienes de aprovechamiento comun, porque siendo tan variadas sus clases y tan distintos sus aprovechamientos, la Comision ha entendido debiera dejar esta resolucion á la competencia de corporaciones científicas y al mismo tiempo prácticas en el conocimiento de esta clase de asuntos, como son las Juntas de agricultura de las provincias, á corporaciones esencialmente populares como las Diputaciones provinciales y á los delegados de Hacienda, á fin de que queden tambien garantidos los derechos del Estado, y creo que S. S. reconocerá el buen deseo de acuerdo que ha predominado en la Comision, que entiende haber hecho lo que estima más justo y adecuado á las necesidades de la agricultura, quedando perfectamente garantido el derecho de todos, y al mismo tiempo satisfechas las aspiraciones y deseos de los pueblos.

Todos los Sres. Diputados reconocerán la conveniencia de que se haga un exámen detenido, un estudio concienzudo de las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas, porque deber es del Estado dar facilidades á los pueblos para la adquisicion de esta clase de bienes, que como ya os he dicho constituyen su vida, su bienestar y su prosperidad, y justo es en mi entender que se dé la unidad posible á resoluciones de esta importancia y trascendencia; así es que cuando no se perjudique el derecho de tercero, cuando sea posible hacerlo dentro de lo legal y lo justo, debe el Estado facilitar esta clase de concesiones; respetemos á los compradores que hayan adquirido de buena fe y al amparo de la ley, pero tengamos presente que desde el año 1855, que se proclamó la ley desamortizadora, hemos tenido 51 Ministros de Hacienda y 38 directores generales de propiedades y derechos del Estado, y no es posible, Sres. Diputados, que en la resolucion de esta clase de expedientes se haya observado la unidad de criterio conveniente y necesaria, y se hayan interpretado en forma análoga ó semejante las diferentes disposiciones emanadas del Poder legislativo ó ejecutivo; por estas razones la Comision ha entendido deber consignar en el dictámen el derecho de revision de las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas siempre que las fincas no hubieran sido enajenadas y que los pueblos lo soliciten con arreglo á las prescripcione de esta ley.

Tiene por orígen el impuesto del 20 por 100 las necesidades del Estado y su situacion precaria en épocas más ó ménos apuradas ó difíciles. Muchos años hace que se empezaron á gravar los bienes de los pueblos con impuestos en favor del Estado; en 1760 se gravaron con el 2 por 100; unos años despues fué aumentado este impuesto al 7 por 100; el año 1813 se aumentó hasta el 10; en el 1818 se le hizo llegar al 20, y en 1835 se fijó este tipo de una manera definitiva y estable, viniendo el año 1851 á constituir hipoteca en favor de los tenedores de la deuda.

Es verdad, Sres. Diputados, que este impuesto puede decirse hacía referencia á los bienes de propios y á los de aprovechamiento comun que hubieran perdido su verdadero carácter, pero es lo cierto que la Comision, teniendo en cuenta, como ya os ha dicho el Sr. Gamazo, que habia quien opinaba con razones quizás no en todas sus partes rechazables, que esta clase de bienes debian estar sujetos al impuesto del 20 por 100, como habia quien opinaba que la totalidad de los bienes de aprovechamiento comun habian perdido su verdadero y primitivo carácter por haberse contravenido por los pueblos á las disposiciones legales, como la controversia entre los que de una y otra manera opinaban no estaba aclarada, y puede decirse, sin temor de equivocarse, que la Administracion no habia concretado sus resoluciones en este punto á un criterio semejante y definido, la Comision, repito, ha entendido no debia prejuzgar cuestion tan importante y trascendental, limitándose á hacer referencia á las disposiciones consignadas en la legislacion vigente, cuya aplicacion compete al Poder ejecutivo, y en todo caso al judicial, que es el llamado en último término á ventilar cuestiones de derecho; pero si se pregunta la opinion concreta de cada uno de los indivíduos de esta Comision, cada uno contestará á S. S. lo que estime más ajustado á su criterio; yo, por mi parte, nada tengo que añadir á lo manifestado por el Sr. Gamazo, que ha interpretado perfectamente nuestra opinion, y termino este punto asegurando que ninguno de los indivíduos de esta Comision, con perfecto acuerdo, en mi entender, ha querido imponer á sus compañeros su criterio más ó ménos exclusivo y determinado, entendiendo que la Comision debe dejar la resolucion definitiva á lo que se estime justo y legal en cada caso concreto y definido.

He de deciros, para terminar, que la superficie forestal pública asciende en nuestra España á 7.098.008 hectáreas, de las cuales 4.348.589 son de montes exceptuados por especie arbórea: 172.642 montes declarados dehesas boyales; 753.464 terrenos de aprovechamiento comun, y 1.823.313 de montes enagenables; comparad estas cifras entre sí, y decirme con toda franqueza si creeis acertados y convenientes nuestros esfuerzos para obtener las conclusiones que os

proponemos, nacidas de transacciones honrosas, inspiradas en el patriotismo de todos y en el deseo vivo que domina en todos nosotros de favorecer hasta donde sea posible al país productor y trabajador por excelencia, al que levanta casi en totalidad las cargas del Estado.

Convenceos todos de que la venta de estos terrenos á personas extrañas de las que sienten la verdadera necesidad de poseerlos nos conduciria á la ruina completa de nuestra agricultura.

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **CASTEL**: Pocas he de decir, Sr. Presidente, adelantándome á los deseos de S. S. y del Congreso, en rectificacion á las que ha pronunciado el digno indivíduo de la Comision que ha tenido la bondad de contestarme.

Hago caso omiso desde luego de toda aquella primera parte de su discurso, encaminado á explicar la situacion especial que como indivíduo de esa Comision, y antes, como defensor de algo análogo á lo que hoy se trae en este proyecto de ley, defendió S. S.

De acuerdo casi en absoluto estamos S. S. y yo en lo que se refiere á la manera como el Estado ha ido sucesivamente en el tiempo, cobrando ese impuesto que comenzó en una cantidad muy pequeña, el 2 por 100, segun mis noticias, y ha llegado en una fecha que no importa sea el año 1807, el 1810, ó el 1818, como yo decia, hasta el 20 por 100, sin que de esa cifra haya pasado nunca.

Reconociendo como orígen del derecho invocado por el Estado esa forma de tributacion del 20 por 100, no puedo extrañarme de que llegado el caso de la venta capitalizara aquel ese ingreso, y comprendo que desde el momento que esas fincas perdian su carácter público por pasar á manos de particulares, caso en el cual no era ya posible que cobrase sobre ellas la contribucion extraordinaria que antes satisfacian, habia de quedarse, como he dicho, con la parte correspondiente del capital, á fin de que en lo sucesivo quedasen sujetas á lo que pudiéramos llamar derecho comun, en materia de tributacion. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, diré ya muy pocas palabras.

El Sr. Sanchez Arjona nos hablaba de los 7 millones de hectáreas que hay de monte en España, y hacía la clasificacion en sus diversos conceptos. Yo no he de hacerme cargo de este punto por la premura con que discutimos, pues en otro caso yo demostraria á S. S. y al Congreso que esa extension con ser aparentemente tan grande es, sin embargo, mucho menor de la que proporcionalmente á la extension total de España corresponde.

Que las dehesas boyales y los montes de aprovechamiento comun son de una capital importancia para los pueblos y desde luego para la agricultura, cosa es que yo tambien anteriormente he sostenido.

En cuanto á los efectos de la venta de estos terrenos, cuya exclusion deseamos como dehesas boyales, yo no he de decir nada despues de lo que anteriormente expuse, y es que esas ventas, cuando se refieren á terrenos que están en las condiciones que el señor Conde de Toreno atribuia á los de Astúrias y Galicia que como en Aragon y otras muchas provincias ocupan siempre la cumbre de las cordilleras, ya he dicho antes que vender esos terrenos no era desamortizar, sino destruir.

Y dichas estas palabras, teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, y no queriendo tampoco el partido conservador poner el menor obstáculo para que hoy mismo pueda aprobarse este proyecto, renuncio á hacer ninguna otra rectificacion.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra la totalidad, se pasó á la discusion por artículos.

Sin debate se aprobó el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° Se confirma el derecho que por las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se reconoció á los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortizacion los terrenos de aprovechamiento comun y gratuito de sus vecinos y los que se hallen destinados ó se destinen al pasto de los ganados de labor.

No podrá concederse excepcion de terrenos para dehesas boyales, cuando se haya otorgado para aprovechamiento comun, á ménos que los pueblos solicitantes justifiquen que estos últimos no producen pastos suficientes para los ganados de labor.»

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Para que se otorgue la excepcion de venta referente á bienes de aprovechamiento comun, es necesario que no conste haberse estos arrendado ó arbitrado por el pueblo que la solicite desde el año 1835 hasta la fecha, y que tampoco conste haber dejado de ser el aprovechamiento comun y gratuito, sin más limitaciones que las marcadas por los Ayuntamientos respectivos para que el derecho de cada uno de los vecinos no sea perturbado por los demás.

No obstará, á pesar de la disposicion de este artículo, para otorgar la excepcion, cualquiera arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que no haya excedido de tres años consecutivos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Al párrafo 2.° de este artículo hay una enmienda del señor Grande de Vargas, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el párrafo 2.° del art. 2.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales, quede redactado en la forma siguiente:

«No obstará, á pesar de la disposicion de este artículo, para otorgar la excepcion, cualquiera arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que haya sido por mandato ó con autorizacion de los Centros administrativos.»

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1887.=Manuel Grande de Vargas.=Mariano Fernandez Daza.= Juan García del Castillo.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=Lorenzo García.=Marqués de Aguilar.=Lorenzo Alvarez y Capra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Grande de Vargas tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Señores Diputados, interesado en aligerar este debate, he de contribuir á ello con todo aquello que de mí dependa: así es que breves palabras he de dirigiros para tratar de demostrar la conveniencia de que la Comision admita esta enmienda, porque á mi juicio, viene á colocar á

los pueblos en una situacion más beneficiosa que aquella en que los coloca el artículo del dictámen. La diferencia que existe entre el artículo y la enmienda es la siguiente. El dictámen dice:

«No obstará, á pesar de la disposicion de este artículo, para otorgar la excepcion, cualquiera arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que no haya excedido de tres años consecutivos.»

Y la enmienda que he tenido el honor de presentar está concebida en estos términos:

«No obstará, á pesar de la disposicion de este artículo, para otorgar la excepcion, cualquiera arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos siempre que haya sido por mandato ó con autorizacion de los Centros administrativos.»

Si el párrafo segundo de este art. 2.°, que estamos discutiendo, queda redactado en la forma que se consigna en el dictámen, es casi seguro que no podrán exceptuarse de la venta ninguno de los terrenos que hoy poseen los pueblos; y para esto hubiera sido mejor que, sin ambajes ni rodeos, se hubiera decretado la venta sin condiciones de ninguna especie, y sobre todo sin derechos, que despues han de resultar perfectamente ilusorios. Para demostraros esto, señores Diputados, he de hacer muy breves consideraciones, las cuales han de bastar para convenceros de la verdad de mi aserto. Es público y notorio que precisamente por el año 35, fecha á la cual se refiere este proyecto de ley, fueron autorizadas las Diputaciones provinciales para verificar derramas sobre todos los bienes de los pueblos, y esto tenía por objeto satisfacer atenciones apremiantes para la guerra civil; cabalmente, la provincia que tengo el honor de representar creó, con motivo de esta disposicion, unos Cuerpos francos de infantería y caballería, que prestaron grandes é importantísimos servicios á la causa del órden y de la libertad. Pero no es esta la única razon que he de aducir en apoyo de la enmienda, sino que he de presentar á vuestra consideracion algunas más.

Despues de esa fecha, en épocas posteriores, como los Gobiernos, por la precaria situacion del Tesoro público, no han podido satisfacer, en manera alguna, á los pueblos los intereses del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados, los Ayuntamientos se vieron obligados á crear arbitrios sobre estos mismos bienes para atender á sus más urgentes necesidades. Por consiguiente, en este caso tambien han sido autorizados los Ayuntamientos para establecer arbitrios sobre esos mismos bienes, y el Gobierno despues ha prestado su aprobacion á estos arbitrios, y se la está prestando en la actualidad por medio de los planes de aprovechamientos forestales en que los ingenieros de montes incluyen esos arbitrios, y que el Ministerio de Fomento se encarga de aprobar año en pos de año.

Además de esto, Sres. Diputados, vosotros sabeis tambien que la invasion de algunas plagas del campo, como, por ejemplo, la langosta, ha exigido más de una vez la roturacion de varias porciones de terrenos de propios y comunes, y una vez roturados por aquellas circunstancias han venido luego á ser sembrados para obtener de ellos un producto mayor ó menor, y se ha aplicado á las atenciones municipales el estipendio que, por el disfrute de esos terrenos, han pagado los labradores de la comarca.

Todo ello, como sabeis, se ha hecho con la aprobacion, y en muchas ocasiones por mandato del Gobierno; porque el Gobierno era el que autorizaba, por medio de una ley, que se hicieran esas roturaciones.

Yo no he de molestar la atencion de la Cámara con más pruebas, porque las que he tenido el honor de exponer bastan para demostrar de una manera terminante lo que yo afirmaba al principio, y es, que si este artículo queda redactado en la forma en que está en el dictámen, no serán exceptuados de la venta ninguno de esos terrenos de aprovechamiento comun y dehesas boyales, y en tal concepto yo me permito rogar á la Comision que tenga en cuenta estas consideraciones, porque si no van á resultar ilusorios los derechos que se conceden en este proyecto de ley.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Dos palabras, señor Presidente.

La enmienda del Sr. Grande de Vargas, no solo no es admisible por la Comision, sino que no lo sería por los pueblos, si á estos se consultase acerca del particular. La Comision se ha propuesto respetar, en lo posible, la legislacion vigente; se encuentra con que en la ley de 1878 se consigna la posibilidad de que los pueblos establezcan arrendamientos ó arbitrios transitorios, y en este proyecto no se hace más que declarar cuáles son estos arrendamientos ó arbitrios transitorios. Los pueblos pueden hacer esto por su propia voluntad, y S. S. exige que se les autorice por medio del permiso de la autoridad. Esto dificultaria el uso de ese derecho, tanto más, cuanto que el dia que un Ayuntamiento se encontrara en la necesidad de acudir á este medio, al solicitar el arbitrio solicitaria tambien la exencion de toda responsabilidad.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Para decir á mí querido amigo el Sr. Nuñez de Velasco, que yo no pretendo lo que S. S. dice. Lo único que yo quiero es que no se vaya á perjudicar de una manera considerable á los pueblos, cuando, despues de todo, se encuentran en esa situacion por haber obedecido á órdenes superiores. Por haber cumplido esas órdenes se les viene hoy á impedir que puedan ser exceptuadas las fincas que les pertenecen.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 3.°, que decia:

«Art. 3.° Pueden exceptuarse como fincas destinadas á dehesas boyales, así los de propios como los de aprovechamiento comun, si concurren estas dos circunstancias:

1.ª Que produzcan pastos.

2.ª Que el pueblo no tenga exceptuados otros que los produzcan en la cantidad acomodada al número de cabezas de ganado de la localidad.»

Se leyó el 4.°, que decia:

«Art. 4.° Los terrenos exceptuados ó que se exceptúen para bienes de aprovechamiento comun, tendrán la extension adecuada al objeto que con ellos haya

de satisfacer cada pueblo, determinándose por informe de la Junta de agricultura, de la Diputacion de la provincia y de las dependencias de la Hacienda pública.

Los que se exceptúen para dehesas boyales, no serán mayores de dos hectáreas en los terrenos de primera clase; dos y media en los de segunda, y tres en los de tercera, por cada cabeza de ganado vacuno, y la mitad respectivamente por cada cabeza de ganado asnal, mular ó caballar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Azcárate tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **AZCARATE**: Tengo tanto interés en que el proyecto quede aprobado, que renuncio á hacer las observaciones que me habia propuesto someter al juicio de la Cámara. Me limitaré, pues, á consignar algunas, más bien con el carácter de reservas, para que en su dia, cuando yo en uso de mi derecho proponga al Congreso alguna modificacion á ese estado de cosas, no se me haga el cargo de haber dejado pasar en silencio esta ley; y voy á referirme solamente á tres puntos.

Es el primero, que, tratándose de bienes de aprovechamiento comun, yo estimo que no puede ponerse ninguna limitacion á la extension de esos bienes, á diferencia de lo que pasa con las dehesas boyales, donde ya comprendo que la extension se limite.

Segundo punto: que estando enfrente el interés de los pueblos y el interés del Estado, y dada la triste experiencia que de estas cosas tenemos, entiendo yo que mejor sería que los pueblos se estuvieran quietos y fuese el Estado el que se moviera; es decir, que se sentara como principio general el que los bienes eran de aprovechamiento comun y la excepcion la provocase la Administracion, en vez de ser los pueblos quienes soliciten la declaracion de bienes de aprovechamiento. Pero ya que esto no se haga, ruego al señor Ministro de Hacienda que tome en cuenta una consideracion, y es que se suelen hacer todas estas leyes prescindiendo de la organizacion local de algunas provincias, por ejemplo las del Norte de España, donde nada tienen que hacer los Ayuntamientos con estas cuestiones. En mi provincia hay Ayuntamientos que tienen 18 ó 20 pueblos, donde los montes son de los pueblos, no del Ayuntamiento; y como esos pueblos no se enteran de estas discusiones, ni leen la *Gaceta*, de ahí vienen esos expedientes incompletos, y esos plazos vencidos. Creo, pues, que á fin de que esta ley produzca los efectos apetecibles, debia hacerse llegar á conocimiento de los alcaldes pedáneos, para que todos los interesados supieran á qué atenerse.

El tercer punto, que es el más interesante, ha sido discutido ámpliamente por el Sr. Conde de Toreno, la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda. En este punto tengo que salvar mi opinion, que es radicalmente opuesta á la sustentada así por el Sr. Gamazo, como por el Sr. Ministro de Hacienda, porque, prescindiendo del orígen de ese 20 por 100, y de los sofismas y argucias, que entonces se alegaron para imponerle, dándolo como bueno, aunque no lo sea, lo que es en su aplicacion al caso en que nos encontramos, me parece que poco más ó ménos puede traducirse de esta manera: «Yo puedo legalmente, dice el Estado, obtener esto; pero en justicia y en equidad comprendo que no me pertenece, y por declarar esto, que á los pueblos les reconozco, me cobro por la mano y me quedo con parte de lo que á los pueblos en conciencia les corresponde.» Pues esto nace del error, en que aquí se incurre respecto al Estado; una cosa es el Estado legislando y otra el Estado como particular. Eso estaria muy bien entre dos particulares, uno de los cuales tuviera un derecho en estricta legalidad y cediera algo de ese derecho á cambio del reconocimiento que de él hiciera el otro; pero como no se trata de eso, no se debe cobrar el reconocimiento de la justicia, y lo que hace el Estado es cobrarse por la mano el reconocimiento de la justicia.

No digo más, reservándome mi derecho para procurar conseguir que no se cobre ese 20 por 100.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Más por cortesía que por necesidad me levanto á decir cuatro palabras en nombre de la Comision en contestacion al Sr. Azcárate, puesto que S. S., comprendiendo la conveniencia de abreviar este debate, se ha limitado á hacer tres observaciones.

Respecto de la primera debe comprender el señor Azcárate que la Comision coincide con la opinion de S. S. hasta el punto de que en lugar de establecer una regla fija, invariable y absoluta en cuanto á los bienes de aprovechamiento comun, ha concedido cierta elasticidad, que permitirá tener en cuenta las condiciones de cada caso particular, á diferencia de las dehesas boyales, acerca de las cuales se ha establecido un criterio fijo.

Segundo punto. La Comision ha tenido que someterse á las condiciones de la realidad; no hemos podido ir contra lo que estaba establecido; hemos tenido que respetar los hechos consumados, y esto no quiere decir que no estemos conformes en que en rigor de principios no debieran los pueblos ser quienes solicitaran la excepcion, sino ser esta promovida por el Estado.

El último punto ha sido ámpliamente discutido. El Sr. Ministro de Hacienda tenía su opinion fundada en la práctica; la Comision en su mayoría tenía otra opinion fundada en la ley, y ha sido necesario dejar intacto ese punto para resolverlo segun las condiciones de cada caso concreto.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Sin debate lo fueron el 5.° y 6.°, en esta forma:

«Art. 5.° Los documentos que los pueblos habrán de presentar al solicitar las excepciones, ó con que habrán de completar los expedientes incoados, son:

1.° Los títulos de propiedad de la finca que haya de exceptuarse, y por falta de ellos, una informacion hecha ante el juez municipal, con citacion del fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando los bienes como comunes ó propios.

2.° Declaracion del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento á que la finca haya de destinarse.

3.° Certificacion del número de vecinos del pueblo para los bienes de aprovechamiento comun.

4.° Certificacion del número y clases de ganados para la excepcion de dehesas boyales.

5.° Certificacion pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepcion se pide.

La presentacion de los documentos referidos no

impedirá que la Administracion complete los expedientes en lo que estime oportuno y sean pertinentes; y desde luego podrá, cuando crea que procede otorgarse la excepcion, acordar que la informacion indicada en el párrafo anterior se ratifique ante el Juzgado de primera instancia.

Art. 6.° Los plazos para reclamar y justificar las excepciones, á contar desde la publicacion de esta ley, serán los siguientes:

Tres meses para incoar reclamaciones ó reproducir las que resulten extraviadas. Cuatro meses para presentar los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior.

Si despues de trascurridos los siete meses de que habla este artículo, la Administracion advirtiera en alguno de los documentos presentados cualquier defecto de forma, se concederá al pueblo interesado un plazo prudencial, que no excederá de dos meses, para subsanarlo.»

Se leyó el 7.°, que decia:

«Art. 7.° Las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas, serán examinadas de nuevo y resueltas con arreglo á esta ley, siempre que concurran los requisitos siguientes:

1.° Que las fincas á que se refieran no hubieran sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores.

2.° Que los pueblos soliciten la revision en un plazo de tres meses.

3.° Que hagan la justificacion ó suplan sus deficiencias, en el plazo de cuatro meses establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en su último párrafo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Al párrafo 1.° de este artículo hay una enmienda del señor Fernandez Daza, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar como enmienda la supresion del caso 1.° del art. 7.° del dictámen del proyecto de ley de dehesas boyales.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1887.=Mariano Fernandez Daza.=Juan Navarro Reverter.=José Sanchez Guerra.=Casimiro Lopo.=Gonzalo Sanchez Arjona.=José Arrando.=Enrique de Orozco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Daza tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: No temais, señores Diputados, que moleste por mucho tiempo vuestra atencion. Comprendo que hay desos de que se termine la discusion de este proyecto de ley antes de que termine esta sesion, para lo cual faltan pocos minutos, y procuraré ser muy breve, para conseguir lo cual apoyaré en un solo discurso las dos enmiendas que he tenido el honor de presentar.

Felicito á los Diputados castellanos por haber sacado adelante este proyecto de ley, á cuya aprobacion no he de oponer yo obstáculo alguno, y no obstante creer que hacía falta que se hubiera hecho algo en beneficio de la agricultura y de la ganadería, bien discutiendo el proyecto del Sr. Conde de Toreno ó cualquiera otro, porque yo entiendo que esto interesa más al país que la cuestion de las dehesas boyales.

La mayor parte de los pueblos no tienen dehesas boyales, pero yo no he de decir aquí que mal de muchos consuelo de todos, porque no soy de esos que quieren que porque unos pueblos estén mal lo vayan á estar todos. No obstante, he de manifestar que un principio de justicia abona que todos los pueblos tengan dehesas boyales, ó que no las tenga ninguno, y más cuando estamos viendo que hoy por desgracia de nosotros y por desgracia del país, se está faltando á las leyes y se atiende á la importancia de las personas que reclaman, viniendo á suceder que el pez gordo se come al pequeño.

Debo manifestar que soy contrario al proyecto, y que mi opinion en este punto es la del Sr. Camacho. Las dehesas boyales deben venderse, y en definitiva esto es lo que sucederá y lo que debe suceder, pues es mejor que se vendan á que se consienta la injusticia de que unos pueblos las tengan y otros no. En estos tiempos de libertad no debe haber privilegios.

Pero no quiero meterme en estas cuestiones, y voy á ocuparme de mi enmienda con mucha brevedad, porque comprendo vuestra impaciencia. A propósito de una de las pocas dehesas que van quedando en la provincia de Badajcz, yo me presenté en la Direccion general de propiedades á reclamar á nombre del pueblo de Esparragosa de Lares, que habia obtenido una Real órden de excepcion, en la cual un Sr. Ministro de Hacienda el año 1867, reconocia los derechos de aquel pueblo, y exceptuó de la venta 400 ó 500 fanegas destinadas á dehesa boyal. Vino el Ministro antecesor del actual y vendió la dehesa, y en su virtud fuí yo á reclamar ante el director de propiedades, el cual me dijo: Sr. Daza, no podemos hacer nada en favor de su reclamacion: opóngase S. S. en su dia á la aprobacion de la subasta, y tal vez pueda hacerse alguna cosa. Efectivamente el pueblo se opuso primero á la venta y despues á la adjudicacion de la finca, y el comprador tampoco está conforme con la venta; y ahora cuando el asunto se encuentra en este estado, viene este proyecto que con sus artículos 7.° y 8.° va á causar mucho daño á ese pueblo, á pesar de que la finca que reclama ha sido declarada dehesa boyal, y está, por una Real órden, exceptuada de la venta. ¿No habria medio de que se respetaran los derechos adquiridos á la sombra de la ley y de que no viniera este artículo á lesionar hasta cierto punto esos derechos? ¿Por qué esos pueblos que tienen su derecho reconocido en una Real órden han de quedar en la misma situacion que los que no lo tienen? Como representante del distrito que me eligió, porque aunque representantes todos de la Nacion, no por eso dejamos de representar más directamente las aspiraciones y los intereses de nuestras provincias y nuestros distritos, vengo á exponer estas quejas de un pueblo de mi distrito, y á pedir explicaciones al Ministro y á la Comision, sobre si podia enmendarse la ley en términos que la enmienda evitara esta injusticia.

Y voy á concluir haciendo una observacion que espero que el Sr. Ministro se servirá recoger. Cuando se trate de dehesas boyales vendidas, cuyos compradores puedan ser declarados en quiebra por falta de pago, ¿podrán los pueblos reclamar que no se vendan presentando justo título de que la dehesa es suya, como una Real órden de excepcion ó cosa por este órden? ¿Podrá en este caso recuperarla como dehesa boyal?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Para ser declaradas en quiebra las dehesas han tenido que ser adjudicadas préviamente, y la ley actual no se refiere á fincas adjudicadas.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Para todo lo que sea mejorar la situacion de la agricultura y de la ganadería, el Sr. Fernandez Daza nos tiene completamente á su disposicion á los Diputados castellanos, porque en amor y en celo por los intereses de la agricultura todos rivalizamos.

El caso que ha originado la enmienda de S. S., es un caso particular, que no ha podido ser comprendido en la ley, porque la ley no comprende más que reglas generales. Siendo ésta una ley de concordia, de avenencia y de transaccion entre los intereses del Estado y los de los pueblos, que eran los que estaban en contienda, y siendo los derechos, en cuyo nombre habla el Sr. Fernandez Daza derechos de terceros poseedores por haber adquirido la finca, claro es que estos derechos no se controvierten en esta ley.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Dice el Sr. Nuñez de Velasco que el caso que yo cito es un caso particular; lo es en efecto, pero como ese caso habrá muchos en otras partes y muchos casos constituyen regla general, por lo que para resolverlos en equidad y en justicia bien podia dictarse una regla general que es lo que yo quiero, á fin de dejar á salvo un derecho adquirido, porque si esos pueblos tenian un derecho anterior y más fuerte que el del Estado, claro es, que el del Estado no debe prevalecer, si no se quiere que la fuerza prevalezca contra la justicia. Para evitar esto, es para lo que yo he presentado mis enmiendas.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: En el caso que presenta el Sr. Fernandez Daza, no se trata de crear un derecho, sino de reivindicarlo; para eso están los tribunales de justicia.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 8.°, que decia:

«Art. 8.° Si las fincas objeto de las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas, hubieran sido legalmente adjudicadas á la publicacion de esta ley, las ventas quedarán subsistentes, y las resoluciones que á ellas se refieran serán firmes en la vía administrativa, no dándose otro recurso contra ellas que el contencioso-administrativo, si el plazo establecido para entablarlo no hubiese ya espirado. Esto, no obstante, los pueblos que posean otros terrenos que no hayan sido objeto de resolucion, podrán reclamarlos como exceptuables, justificando su derecho en los plazos marcados en el art. 6.°»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Fernandez Daza, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aceptar como enmienda al dictámen de la Comision sobre dehesas boyales lo siguiente:

«Queda suprimido el art. 8.° de la misma ley.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1887.=Mariano Fernandez Daza.=Ramon Cepeda.=Isidro Boixader.=Enrique de Orozco.=Antonio Bernabé y Soler.=Para autorizar la lectura, Ezequiel Ordoñez.=Emilio de Alvear.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Daza tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Como deferencia á la Comision, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 9.°, que decia:

«Art. 9.° Las excepciones que se soliciten utilizando los nuevos plazos que concede esta ley, se otorgarán, cuando procedan, con la precisa condicion de que los Ayuntamientos respectivos hayan de satisfacer al Estado la cantidad que á éste corresponderia en el caso de haber sido la finca desamortizada, conforme á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Esta cantidad se fijará tomando en cuenta el valor en venta de las fincas, si hubieran sido subastadas y no adjudicadas. En el caso de que no se hubiera llegado á verificar la subasta, se admitirá obligatoriamente por el Estado y por los Ayuntamientos, como tasacion pericial, la valoracion con que las fincas consten en el catálogo de montes públicos del Ministerio de Fomento. Cuando éstas no figuren en dicho catálogo ó no hayan sido valoradas por el Cuerpo de ingenieros de montes, ó su valoracion comprenda, sin distinguirlos, más ó ménos aprovechamientos de los que sean objeto de la excepcion, serán tasadas por peritos nombrados respectivamente por la Administracion y el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste los honorarios y gastos de la tasacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo y al 10 hay una enmienda del Sr. Alvear, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso y como enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley de concesion de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales, la supresion de los arts. 9.° y 10, segun los cuales se privaria á los pueblos del 20 por 100 del valor calculado á sus propiedades.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1887.=Emilio de Alvear.=Vizconde de Campo-Grande.=Manuel Allende Salazar.=Cárlos Castel.=Javier Los Arcos.=Francisco La Iglesia.=El Conde de Sallent.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **ALVEAR**: Tan inopinadamente, Sres. Diputados, surgió esta discusion á primera hora, que yo

no pude asistir al debate en aquel momento y ocupar mi puesto de honor; pero afortunadamente la brillante improvisacion de mi ilustre amigo el Sr. Conde de Toreno, y el elocuente discurso de mi estimado correligionario el Sr. Castel han puesto de relieve las deficiencias y los perjuicios, que ese dictámen trae para los intereses de los pueblos, de ser aprobado en los términos en que ha sido presentado. A evitar estos perjuicios y á satisfacer esas deficiencias se encamina la enmienda, que he tenido la honra de presentar, la cual trae aparejada una fórmula mediante la que la minoría conservadora entiende que pueden quedar á salvo todos esos intereses. Y la voy á defender en dos palabras, no más, porque comprendo que el tiempo apremia; que podrá ser conveniente ultimar este debate y que están para terminar las horas de sesion.

¿De qué se trata, Sres. Diputados? ¿No se trata de la discusion de una ley puramente adjetiva, de puro procedimiento, que tiene por objeto llevar á cabo el cumplimiento de las disposiciones generales de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856? ¿No se establece en esas leyes de una manera clara y terminante que quedan exceptuadas de la desamortizacion las dehesas boyales y los terrenos de aprovechamiento comun? Pues si esto es claro y no puede ménos de confesarlo la Comision, ¿para qué sirven los arts. 9.° y 10 del dictámen?

Pues, ó significan algo, que contradicen las disposiciones generales de desamortizacion, ó no significan nada; si no significan nada, deben retirarse, y si significan algo que contradice estas leyes desamortizadoras, que respetaron como no podian ménos de respetar los bienes comunales si traen consigo algo que ponga como en duda la naturaleza inmune de aquellos bienes, es claro que nosotros no podemos admitir la existencia de estos artículos, cuya supresion pide mi enmienda, ni vosotros habeis podido al dictaminar sobre una ley de procedimiento, alterar los términos de la ley positiva, á cuyo descubrimiento y aplicacion se refiere.

Con estas indicaciones, que no quiero explanar dada la necesidad de acabar este debate, entiendo quedan bien de manifiesto los fundamentos de la enmienda que he tenido la honra de apoyar á fin de dejar á salvo los intereses de los pueblos.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: La supresion de estos artículos sería grandemente perjudicial para los pueblos; porque, bien ó mal, viene haciéndose en la práctica del Ministerio de Hacienda el deducir el 20 por 100 de todos los bienes que se saquen á subasta, procedan de bienes comunes ó propios. El silencio de la ley en este caso vendria á sancionar por completo y á consagrar esta práctica, y sin embargo, las palabras que la ley escribe en su forma ambígua, dejan la práctica como práctica, la ley como ley, y la resolucion de cada caso segun convenga.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVEAR**: Realmente, la contestacion de mi digno amigo el Sr. Nuñez de Velasco no ha podido satisfacer en manera alguna al fundamento de la enmienda que yo he tenido la honra de apoyar.

Al hablar de dehesas boyales y bienes de aprovechamiento comun, que están exceptuados de la venta ó desamortizacion, claro es que no he tratado ni podido tratar de bienes sujetos á subasta, ni que pueden estarlo con arreglo á las leyes desamortizadoras; por cuya razon, cae por su base el argumento de S. S., quedando en pié el fundamento de mi enmienda; no encuentro razon bastante para que no sea admitida, ni han podido convencerme las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Nuñez de Velasco al intentar combatir aquella.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: La Comision ha manifestado muchas veces que en este punto deja intacta la cuestion, y que su resolucion depende únicamente de las disposiciones que hoy rigen.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.

El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **COS-GAYON**: No pensaba, Sres. Diputados haber tomado parte en este debate; pero varias frases pronunciadas por el Sr. Nuñez de Velasco me obligan á decir algunas palabras, que serán muy pocas.

Ha dicho este señor indivíduo de la Comision: primero, que la Comision se ha encontrado con una cuestion ya planteada; segundo, que los Ministros de Hacienda, bien ó mal, debida ó indebidamente, vienen deduciendo el 20 por 100 de los bienes de aprovechamiento comun y de las dehesas boyales que se venden, y tercero, que la supresion de este art. 9.° y del que le sigue sería perjudicial para los pueblos. Yo niego estas tres afirmaciones del señor indivíduo de la Comision.

El Ministerio de Hacienda jamás ha deducido el 20 por 100 de los bienes de aprovechamiento comun y de las dehesas boyales que ha vendido, por la sencilla razon de que la Hacienda no ha vendido ni ha podido vender jamás ninguna clase de terrenos en el supuesto de que eran dehesas boyales ó bienes de aprovechamiento comun.

Niego igualmente que los señores indivíduos de la Comision se hayan encontrado una cuestion ya planteada y que no hagan más que conservarla en los términos en que la han encontrado; porque, suprímanse estos dos artículos, ¿y qué sucederá? Que á nadie se le ocurrirá que sobre terrenos que se declaren de aprovechamiento comun ó dehesas boyales se deduzca el 20 por 100, porque esa idea ha salido por primera vez á la luz pública y la ha visto por primera vez el mundo en esos dos artículos del proyecto de ley del Gobierno y del dictámen de la Comision que estamos discutiendo. Suprímanse esos dos artículos, y jamás á la Administracion se le ocurrirá cobrar el 20 por 100 de los terrenos que se declaren dehesas boyales ó bienes de aprovechamiento comun en virtud de los demás preceptos de este mismo proyecto.

La Comision, como han indicado perfectamente los señores que me han precedido en el uso de la palabra, desde el Sr. Conde de Toreno hasta el Sr. Azcárate y desde el Sr. Castel hasta el Sr. Alvear, hace una cosa que no tiene defensa en términos jurídicos. La Comision concede por medio de esta ley un plazo, nada más que un plazo, y á propósito de la concesion de un plazo haria el legislador, que debe ejecutar es-

tas cosas con grandeza de ánimo, lo que no podrian hacer en la aplicacion estricta del derecho ningun tribunal ni ningun particular, que es comprar la concesion de un plazo á costa de los derechos de dominio. Supondria el legislador que los bienes de que se trata han podido y debido ser declarados dehesas boyales, si la declaracion se hubiera pedido en tiempo oportuno. Hay pueblos que han dejado pasar el plazo que tenian para ello y ahora el legislador, ¿qué es lo que concede por medio de esta ley? Sencillamente la prórroga de un plazo, y al conceder la prórroga de un plazo, hace lo que no ha hecho jamás, lo que no puede hacer obrando generosamente ningun particular, lo que en ningun caso puede hacer el Estado dirigiéndose á los pueblos, que es decir: os dispenso aquella caducidad del derecho que yo os hubiera reconocido si lo hubiérais pedido en tiempo oportuno, pero con la condicion de que la dispensa que os hago de este plazo que habeis dejado trascurrir indebidamente, me lo teneis que pagar nada ménos que con el 20 por 100 de vuestros derechos de dominio.

Y como he oido ántes al Sr. Azcárate decir que no quería extender sus observaciones porque, despues de todo, preferia que la ley se hiciera aun con estos artículos, yo abundo en el mismo sentido, y no explano más las consideraciones de derecho que me parece que en este sitio y en este momento tendrian un lugar muy oportuno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Sres. Diputados, el espíritu de esta ley ha sido el de buscar una conciliacion entre intereses opuestos; desde el primer momento se ha dado este carácter al proyecto que presentó el Gobierno en esta Cámara. Los antecedentes de esta ley son: que estableciendo la legislacion del país que si los pueblos no probaban en determinado plazo el derecho de que se exceptuaran de la venta las dehesas boyales ó bienes de aprochamiento comun, ciertos y determinados bienes se podian vender por el Estado, y habiendo perdido los pueblos el derecho á conservar estos bienes, existia en la aplicacion rigurosa de este derecho, que el Estado habia adquirido á vender los bienes algo de poco equitativo, permítaseme la frase, y la uso, no en una extension rigurosa, sino en una extension un poco vaga, existia algo de poco equitativo en el sentido de que, habiéndose pasado quince, veinte ó treinta años sin que la Administracion los vendiese, los pueblos habian adquirido la creencia de que esos bienes no se iban á vender. Entre el derecho del Estado á vender esos bienes y esta creencia, que no era un derecho, pero que significaba una prescripcion moral, como yo digo en mi preámbulo, á favor de los pueblos, se tenía que buscar un término de avenencia y de armonía, y á esto vino el proyecto de ley.

El proyecto de ley parte de la base de no perjudicar los derechos adquiridos por el Estado y de dar á los pueblos la facilidad de recobrar esos bienes sin perjuicio de los intereses del Estado, porque esta solucion no habria sido de concordia, si se hubieran negado los derechos del Estado, ó se hubiera negado la equidad á favor de los pueblos. Ha sido, pues, una prórroga, que se concede á los pueblos, pero sin que esto pueda perjudicar á los intereses del Estado. No ha sido comprar un plazo, como dice el Sr. Cos-Gayon, ha sido únicamente respetar los derechos del Estado, los derechos adquiridos por la Hacienda, y al mismo tiempo dar á los pueblos, por medio de una prórroga, la facultad de recobrar esos bienes. Aquí tiene el Sr. Cos-Gayon explicada la estructura de este proyecto.

No insisto más en este punto, y me voy á limitar al otro que indicó el Sr. Cos-Gayon al principio de su discurso. Dice el Sr. Cos-Gayon que el Estado no ha vendido nunca bienes de aprovechamiento comun, ni dehesas boyales. Conforme, Sr. Cos-Gayon; el Gobierno ha vendido siempre todas las dehesas boyales y los bienes de aprovechamiento en el supuesto y en el sentido de no poseer este carácter, es decir, que no se ha justificado por los pueblos que tuvieran ese carácter, ó por lo ménos que tuvieran ese carácter en los términos y en las condiciones que las leyes exigen, para que fueran exceptuados; porque hay bienes de aprovechamiento comun y dehesas boyales, que no se exceptúan de la venta, porque hay ciertos límites, hay ciertos plazos, que hacen que algunos de esos bienes, que de hecho son bienes de aprovechamiento comun, pierdan el carácter de bienes exceptuables, y se vendan por la Hacienda.

Lo que hay es, que la Hacienda ha partido siempre del principio de que esos bienes, que se vendian y no tenian el carácter de bienes exceptuables, habian de pagar el 20 por 100 de descuento, y esto es lo que yo he sostenido con la Comision. Pero la Comision planteaba la cuestion de este modo, y yo creo que es necesario plantearla, tal como existe. ¿Es que un pueblo tiene una dehesa boyal, ó una finca de aprovechamiento comun y esta finca excede, por ejemplo, de los límites marcados para la excepcion? Pues se vende en la porcion que exceda, si con efecto hay razon para que se venda. Pero ¿se justifica, que éste es un bien de aprovechamiento comun, no de propios? Pues al vender esto el Estado, tiene el derecho de retener el 20 por 100, que sostienen muchos, que solo puede retener de los bienes de propios. Y esta es la cuestion, que no se puede negar, que existe, y por eso yo dije á la Comision, cuál habia sido hasta ahora el criterio del Ministerio de Hacienda; pero como creo que no se debia resolver en la ley respecto á casos anteriores y fijar una jurisprudencia, que pueda servir para todos los que puedan reclamar derechos, ó para los que tengan un expediente en tramitacion, como sobre esto no queria que viniera á resolver la ley, yo dije: dejemos la cuestion intacta, que se hable solo de los derechos del Estado y si dentro de los derechos del Estado, la Administracion entiende que de toda finca que se venda se debe cobrar el 20 por 100, se cobrará; y si hay álguien que entiende que no tiene obligacion de pagar el 20 por 100, no le hemos de negar el recurso de que se revise el acto administrativo en forma de juicio contencioso ante el Consejo de Estado.

¿Se puede negar este derecho á ningun pueblo? ¿Se puede negar este derecho á ningun particular? Pues en el momento que dijéramos, que de los bienes de aprovechamiento comun se debia descontar el 20 por 100, se habia resuelto la cuestion impidiendo que la resolvieran los tribunales en la forma contenciosa, que es como yo entiendo que se debe resolver. Y aquí tiene explicado el Sr. Cos-Gayon como esa cuestion no nace hoy, sino que ha sido suscitada ante los tribunales contenciosos desde el momento que un bien que

tenía carácter de aprovechamiento comun fué vendido por la Hacienda, por más que la Hacienda entendiera que, como bien exceptuable, no era bien de aprovechamiento comun, quedando siempre á los pueblos la facultad de poder reclamar.

Ahora voy á llamar la atencion del Sr. Cos-Gayon sobre un punto. ¿Es ó no cierto que tiene un límite la extension de los bienes de aprovechamiento comun que se pueden admitir como dehesas boyales? Pues figurémonos que hay una finca, que consta que es de aprovechamiento comun, pero de la cual no se puede exceptuar más que la mitad porque excede de la extension concedida por la ley. Pues respecto de la otra mitad, el Estado descuenta el 20 por 100, y aquí nace la cuestion. El Estado ha reconocido que es una finca de aprovechamiento comun, pues que ha exceptuado la mitad en la extension que marca la ley. Pues respecto de la otra parte nacerá esa cuestion que el señor Cos-Gayon no quiere ver hoy. Y no tengo más que decir.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Tiene razon el Sr. Ministro de Hacienda. Está marcada una extension para los terrenos que se pueden exceptuar por dehesas boyales, y puede darse tambien el caso, aunque ya no es tan fácil, de que terrenos de aprovechamiento comun en parte se vendan y en parte no. Pero esto vendria á ser una mera cuestion de palabras. Cuando yo he dicho que jamás ha vendido la Hacienda terrenos de aprovechamiento comun ni dehesas boyales, he querido decir que, como se desprende de los mismos términos, no ha vendido jamás dehesas boyales, exceptuadas de la desamortizacion, ni terrenos de aprovechamiento comun exceptuados de la desamortizacion. Y como el proyecto de ley habla en los siete artículos primeros de los terrenos que se exceptúan de la desamortizacion, y luego el art. 9.° conceptúa esos terrenos como no exceptuados de la desamortizacion para deducir el 20 por 100, de aquí la contradiccion en que incurrís, y que infiere un agravio al derecho de los pueblos. Vosotros dispensais á los pueblos la falta en que han incurrido no acudiendo en tiempo, y despues de hacer la declaracion de que puedan pedir lo que no pidieron en tiempo, suponeis que restableceis un estado de cosas que no ha existido. Considerais por los art. 9.° y 10 del proyecto de ley ciertos terrenos como no exceptuados de la desamortizacion, para hacerles pagar lo que hubieren tenido que pagar en una subasta, á pesar de que reconoceis que esos terrenos han tenido opcion á ser exceptuados de la desamortizacion, y que en último resultado, vosotros los venís á exceptuar.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): He pedido la palabra para recoger con aquella respetuosa veneracion, con aquel vivo interés que me inspira la causa de los pueblos, las palabras del Sr. Cos-Gayon con quien yo ciertamente no discuto; no solo no discuto, sino que estoy completamente de acuerdo, como se infiere de las primeras declaraciones que hice al empezar la sesion. Y no hago más que levantarme para que conste aquí mi ferviente deseo de que el futuro Ministro de Hacienda del partido conservador, el Sr. Cos-Gayon, entienda esta ley por lo ménos como la entendemos nosotros, y cuando venda bienes de aprovechamiento comun no descuente jamás á los pueblos en sus liquidaciones el 20 por 100 que la ley de 1855 reservaba para el Estado respecto de los bienes de propios.

No hay nada para mí más satisfactorio que poder anunciar á los pueblos que ya no solo cuentan con la opinion de los indivíduos de la Comision sino con la opinion del partido conservador, expresada en la enmienda del Sr. Alvear y por S. S. que por ser ex-Ministro de Hacienda y probablemente futuro Ministro de Hacienda, tiene una gran autoridad moral y legal, á saber, la opinion de que no pagarán al Estado el 20 por 100 los bienes de comun aprovechamiento aunque sean destinados á dehesas boyales, en virtud de la transaccion acordada en esta ley. Deseo que conste, y pido á Dios que mantenga al partido conservador en estos buenos propósitos.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Por supuesto, yo no puedo aceptar como asunto de debate las probabilidades á que se ha referido el Sr. Gamazo, y que solo Dios puede saber qué fundamento pueda tener, ni tampoco puedo aceptar las deducciones que S. S. ha hecho de mis palabras; porque lo que he dicho, y á eso sí que no tengo ningun inconveniente en comprometerme, es que los bienes que se venden no están exceptuados de la desamortizacion, y que solamente en este proyecto de ley se da el caso de que en los primeros artículos se declare que unos bienes están exceptuados de la desamortizacion, y en otros artículos por considerar que no están exceptuados de la desamortizacion se los someta al régimen propio de los enajenables.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Para condolerme de la poca perseverencia del Sr. Cos-Gayon en sus buenos propósitos. Y por lo demás, para decir que á pesar de que ahora S. S. teme contraer compromisos, y sin duda por eso no ha firmado la enmienda de su partido, ahí está la enmienda, que opina como nosotros que no deben pagar los bienes de aprovechamiento comun que se exceptúen de la desamortizacion.

En cuanto á lo demás, el Sr. Cos-Gayon dice que lo que se exceptúa no se vende. Eso en cualquier otro país pudiera ser absolutamente cierto; aquí entre nosotros se dan casos, que yo podria citar, de bienes exceptuados, y al poco tiempo vendidos. Y sin ir más lejos, recuerdo de las provincias de Extremadura dos casos: uno el de la dehesa llamada *Los Valles*, exceptuada por virtud de una Real órden, y al poco tiempo vendida, á pesar de haber sido exceptuada como de aprovechamiento comun; y otro, una dehesa boyal de un pueblo, como he dicho, de Extremadura, exceptuada nada ménos que en 1856, y vendida poco tiempo despues.

Y si fuera á registar la *Coleccion Legislativa* podria citar bastantes casos. Pero en definitiva, lo que al señor Cos-Gayon le parece una contradiccion es lisa y llanamente esto: que nosotros obtenemos del Estado en los primeros artículos la concesion de dehesas boyales y de bienes de aprovechamiento comun que ya habíamos perdido toda esperanza legal de rescatar, y el Estado obtiene de los pueblos, en virtud de los últimos artículos, el 20 por 100 de aquellos bienes que debieran pagarlo cuando se vendieran, á cambio de no venderlos.

Esta es toda la contradiccion, y no tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Sin discusion lo fueron el 10 y 11, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 10. La cantidad que en el caso del artículo anterior han de abonar los pueblos al Estado será satisfecha en la forma y plazos que establecen las leyes desamortizadoras, á ménos que cada plazo no llegue á la suma de 100 pesetas. En este caso, el Ayuntamiento firmará tantos pagarés como fracciones de 100 pesetas compongan el total que debe percibir el Estado.

El Estado podrá, en su caso, para hacer efectivos los plazos, incautarse de los valores é inscripciones procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios que el Ayuntamiento interesado tuviera constituidos en la Caja general de depósitos, ó de las inscripciones intrasferibles de deuda pública que le pertenezcan, ó de las cargas de justicia, ó de cualesquiera otros créditos contra el Estado que le estuvieran reconocidos, hasta en la cantidad concurrente al plazo ó plazos vencidos y no satisfechos.

Los Ayuntamientos quedan obligados á incluir en el presupuesto municipal de gastos las anualidades correspondientes.

La Delegacion de Hacienda de cada provincia comunicará al gobernador civil de la misma, nota de los Ayuntamientos que hubiesen contraido esta clase de obligaciones, á fin de que al aprobar el presupuesto municipal, tengan conocimiento de este caso necesario.

En el caso de que los pueblos anticipasen el todo ó parte de los plazos, para lo cual quedan facultados, se les hará una bonificacion de 6 por 100 de interés anual.

Art. 11. Las fincas procedentes de bienes de propios, que conforme al artículo anterior se exceptúen para dehesas boyales, quedarán desde luego en la categoría de bienes de aprovechamiento comun, y no pagarán otro impuesto que el que á esta clase de bienes corresponda.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay un artículo adicional propuesto por el Sr. Grande de Vargas, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales:

«Artículo adicional. Se autoriza á los pueblos para que puedan repartirse por partes iguales entre todos sus vecinos siempre que lo soliciten en debida forma las dos terceras partes, los terrenos que les sean concedidos por virtud de las reclamaciones que entablen, así como los que con anterioridad les han sido otorgados con el carácter de comunes ó dehesas boyales.

Para que esta facultad se conceda, han de aceptar los pueblos la obligacion de abonar al Estado el 20 por 100 del valor de la finca, en la forma que establece el art. 10 de esta ley, á cuyo fin deberá ser tasada con intervencion del Gobierno. Por el valor capital del 80 por 100 restante, los vecinos reconocerán á favor del Municipio un cánon anual de 4 por 100, en equivalencia del interés que el Estado abonaria si ingresara en sus Cajas dicho capital.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1887.=Manuel Grande de Vargas.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Eduardo Baselga.=Mariano Fernandez Daza.=Juan García del Castillo.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=Lorenzo García.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no el artículo.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Grande de Vargas tiene la palabra para defender su artículo.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Señores Diputados, lo avanzado de la hora y el estado de la Cámara me imponen el deber de ser sumamente breve al defender el artículo adicional que he tenido la honra de presentar.

Aunque entraña un asunto de verdadera importancia y necesitaria ser tratado de una manera ámplia y detenida, yo siento que no se discuta de ese modo; y en atencion á las consideraciones que acabo de hacer, me voy á limitar á exponer las ventajas que á mi juicio con este artículo pueden obtener, no solamente los pueblos, sino tambien el Estado.

Sin duda alguna, todavía es objeto de discusion el que los pueblos aprovechen estos terrenos, ya colectiva, ya individualmente. Esto depende de las circunstancias. (*El Sr. Gamazo*: Eso se puede hacer por medio de un proyecto de ley.) El señor presidente de la Comision, mi querido amigo, dice que para tratar y resolver el asunto que propongo sería mejor hacerlo por medio de un proyecto de ley; y yo, aceptando gustoso la indicacion de S. S. y esperando que estará á mi lado para conseguirlo, retiro el artículo adicional que habia presentado.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirado el artículo.

El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: A primera hora de la sesion el Sr. Diputado Sanchez Arjona (D. Gonzalo), excitó á la Mesa del Congreso, á fin de que procurase que esta Cámara se asociara á la actitud tomada por el Senado á favor de los intereses de la agricultura del país.

Naturalmente, el Congreso se interesa con tanta viveza como el Senado, por la agricultura del país, y por tanto, el Presidente no duda de que se asociará á lo acordado por la otra Cámara, y en su virtud creo que accederá á nombrar 14 Sres. Diputados, que formen parte de la Comision encargada de enterarse del estado de la agricultura y de proponer aquellas resoluciones que se crean más propias para mejorar ese estado.

¿Lo acuerda así el Congreso?»

La Cámara así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley so-

bre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: He pedido la palabra para manifestar á V. S. que el Sr. Portuondo y yo hemos resuelto retirar las proposiciones de ley que presentamos en Julio último sobre asuntos antillanos, y que fueron reproducidas por mi digno compañero al comienzo de la actual legislatura, de acuerdo con todos los que constituimos esta minoría. Y como quiera que no retiramos estas proposiciones en absoluto, sino para presentarlas de nuevo despues de ampliar y precisar sus términos conforme al criterio que hemos de sustentar en su dia, tengo el honor de consignarlo así, añadiendo que la autorizada en primer término por mi firma sobre organizacion del gobierno general de Cuba, quedará ahora mismo en poder de la Mesa para que se sirva darla el curso correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como en realidad esas proposiciones no son aún del dominio del Congreso, porque únicamente ha sido autorizada su lectura por las Secciones, basta con que S. S. las retire de la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Quedan retiradas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

El dictámen que se ha leido; los asuntos pendientes, y la eleccion por el Congreso de los 14 Sres. Diputados que han de formar parte de la Comision parlamentaria que ha de informar sobre el estado de la agricultura y sus remedios.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y media.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la ley sobre organizacion del Poder judicial.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y remitido por el Senado, sobre bases para organizacion del Poder judicial, se ha reunido repetidas veces, y despues de maduro estudio y detenida deliberacion, ha considerado que debia aceptar en su integridad dicho proyecto como la alta Cámara se dignó enviarle.

En su consecuencia, la Comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para refundir y armonizar, oyendo á la Comision general de codificacion, la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 en la parte que aun está en vigor y la adicional á ésta de 14 de Octubre de 1882 con las modificaciones aconsejadas por la experiencia y la más acertada ordenacion de los servicios judiciales y con sujecion, además, á las bases siguientes:

PRIMERA.

En cada término municipal se establecerán uno ó más jueces y tribunales, segun la importancia de la poblacion y el número de negocios que arroje la esdística.

Constituirán dichos tribunales, el juez municipal, que será su presidente, y dos jueces adjuntos, designados con antelacion para cada una de las sesiones que mensualmente se celebren, por sorteo entre los comprendidos en listas preparadas al efecto. Estas listas se formarán con todos los que en cada término municipal posean título justificativo de su capacidad profesional ó académica, con un número determinado de mayores contribuyentes y con los que, en cualquier tiempo y por el voto popular, hubieren sido concejales.

Será de la competencia de los tribunales municipales conocer y decidir en juicio oral y público y única instancia, sobre las faltas comprendidas en el libro 3.° del Código penal.

Los jueces municipales conocerán de los demás asuntos que les atribuyen las disposiciones vigentes.

El nombramiento y separacion de los jueces municipales se hará por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales.

Los jueces municipales ejercerán sus funciones por término de tres años, y en cada territorio de Audiencia se renovarán anualmente por terceras partes.

SEGUNDA.

Cuando el estado del Tesoro público lo consienta, el Gobierno completará la separacion de las jurisdicciones civil y criminal.

Si entre tanto considerase conveniente al servicio público ensayarla en los Juzgados de aquellas poblaciones donde exista más de uno, podrá efectuarlo, siempre que el gasto que tal separacion produzca se halle préviamente autorizado por la ley.

TERCERA.

El ingreso en la carrera judicial se verificará precisamente por el grado inferior y en virtud de oposicion. De esta regla se exceptúan tan solo los profesores de Derecho, abogados distinguidos y funcionarios públicos de la clase de letrados, á quienes podrán otorgarse determinadas categorías.

Los ascensos se ajustarán á reglas que aseguren

la puntual observancia de los tres turnos que se establecerán, destinándose dos á la antigüedad y uno á la eleccion, dentro del tercio superior de la escala general, resultante de la relacion en que se pongan con la judicial las escalas fiscal y de auxiliares de Tribunales y Juzgados. En este último turno se incluirán tambien los comprendidos en el párrafo que antecede.

Por eleccion libre del Gobierno, entre los que reunan condiciones de aptitud, únicamente se proveerán las plazas de magistrado del Tribunal Supremo y de presidente y fiscal de las Audiencias.

A los medios establecidos en los dos primeros párrafos de esta base, se acomodarán el ingreso y ascenso en la carrera de auxiliares judiciales.

Los grados jerárquicos determinarán el haber de cada funcionario y la índole de los cargos que haya de obtener. Ninguno de ellos se servirá en comision, salvo cuando fuere de grado inferior al que disfrutare el comisionado, y lo aconsejaren poderosas razones de conveniencia para la mejor administracion de justicia.

CUARTA.

Se aumentará el personal del Ministerio fiscal conservando su actual organizacion ó adoptándose la que se crea más conveniente, á fin de que pueda promoverse con oportunidad la persecucion de los delitos, y auxiliarse la accion de los jueces instructores en la formacion de los sumarios.

QUINTA.

Las condiciones necesarias para el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador favorecerán su libre desempeño; y aparte de las trabas impuestas por disposiciones fiscales, no se establecerán más limitaciones que la de inscripcion en los respectivos Colegios, Tribunales y Juzgados, segun los casos.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la presente autorizacion.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1887.=Trinitario Ruiz Capdepon, presidente.=Alberto Aguilera Velasco.=Eduardo Martinez del Campo.=Juan Maluquer Viladot.=Vicente Santamaría de Paredes.=Luis Díaz Moreu.=Demetrio Alonso Castrillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas, correspondiente á 1886-87.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» del presupuesto correspondiente al año económico 1886-87, se conceden las siguientes trasferencias de crédito: 65.150 pesetas al cap. 4.°, art. 2.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados,» y 354.611 pesetas al cap. 5.°, art. 2.°, «Compra de tabacos en rama de Filipinas,» deduciéndose las 419.761 pesetas á que ascienden ambas partidas, en esta forma: 142.239 pesetas del capítulo 3.°, art. 2.°, «Compra de primeras materias para la elaboracion de efectos timbrados,» 21.919 del artículo 3.° del mismo capítulo, «Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas,» 10.740 del cap. 4.°, art. 1.°, «Portes de papel y efectos timbrados,» y 244.863 del cap. 22, artículo único, «Ganancias de loterías.»

Art. 2.° En la misma seccion y presupuesto, se conceden dos suplementos de crédito: uno de 2.988.774 pesetas 20 céntimos al cap. 5.°, art. 2.°, «Compra de tabacos en rama de Filipinas,» y 526.891 pesetas 75 céntimos al art. 4.° del mismo capítulo, «Premios de elaboracion de tabacos.»

Art. 3.° El importe de dichos suplementos de crédito se cubrirá con los recursos procedentes de las suprimidas Cajas especiales que se vienen aplicando al presupuesto; y si éstos no fueran suficientes, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Planes á Almudaina.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Concentaina á Dénia, en Planes, vaya á Almudaina.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

Del Sr. **DAZA**, al art. 7.°

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar como enmienda la supresion del caso 1.° del art. 7.° del dictámen del proyecto de ley de dehesas boyales.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1887.=Mariano Fernandez Daza.=Juan Navarro Reverter.=José Sanchez Guerra.=Casimiro Lopo.=Gonzalo Sanchez Arjona.=José Arrando.=Enrique de Orozco.

Al artículo 8.°

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aceptar como enmienda al dictámen de la Comision sobre dehesas boyales la siguiente:

«Queda suprimido el art. 8.° de la misma ley.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1887.=Mariano Fernandez Daza.=Ramon Cepeda.=Isidro Boixader.=Enrique de Orozco.=Antonio Bernabé y Soler.=Para autorizar la lectura, Ezequiel Ordoñez.=Emilio de Alvear.

Del Sr. **ALVEAR**, á los arts. 9.° y 10.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso y como enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley de concesion de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales, la supresion de los arts. 9.° y 10, segun los cuales se privaria á los pueblos del 20 por 100 del valor calculado á sus propiedades.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1887.=Emilio de Alvear.=Vizconde de Campo-Grande.=Manuel Allende Salazar.=Cárlos Castel.=Javier Los Arcos.=Francisco La Iglesia.=El Conde de Sallent.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se confirma el derecho que por las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se reconoció á los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortizacion los terrenos de aprovechamiento comun y gratuito de sus vecinos y los que se hallen destinados ó se destinen al pasto de los ganados de labor.

No podrá concederse excepcion de terrenos para dehesas boyales, cuando se haya otorgado para aprovechamiento comun, á ménos que los pueblos solicitantes justifiquen que estos últimos no producen pastos suficientes para los ganados de labor.

Art. 2.° Para que se otorgue la excepcion de venta referente á bienes de aprovechamiento comun, es necesario que no conste haberse estos arrendado ó arbitrado por el pueblo que la solicite desde el año 1835 hasta la fecha, y que tampoco conste haber dejado de ser el aprovechamiento comun y gratuito, sin más limitaciones que las marcadas por los Ayuntamientos respectivos para que el derecho de cada uno de los vecinos no sea perturbado por los demás.

No obstará, á pesar de la disposicion de este artículo, para otorgar la excepcion, cualquiera arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que no haya excedido de tres años consecutivos.

Art. 3.° Pueden exceptuarse como fincas destinadas á dehesas boyales, así los de propios como los de aprovechamiento comun, si concurren estas dos circunstancias:

1.ª Que produzcan pastos.

2.ª Que el pueblo no tenga exceptuados otros que los produzcan en la cantidad acomodada al número de cabezas de ganado de la localidad.

Art. 4.° Los terrenos exceptuados ó que se exceptúen para bienes de aprovechamiento comun, tendrán la extension adecuada al objeto que con ellos haya de satisfacer cada pueblo, determinándose por informe de la Junta de agricultura, de la Diputacion de la provincia y de las dependencias de la Hacienda pública.

Los que se exceptúen para dehesas boyales, no serán mayores de dos hectáreas en los terrenos de primera clase; dos y media en los de segunda, y tres en los de tercera, por cada cabeza de ganado vacuno, y la mitad respectivamente por cada cabeza de ganado asnal, mular ó caballar.

Art. 5.° Los documentos que los pueblos habrán de presentar al solicitar las excepciones, ó con que habrán de completar los expedientes incoados, son:

1.° Los títulos de propiedad de la finca que haya de exceptuarse, y por falta de ellos, una informacion hecha ante el juez municipal, con citacion del fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando los bienes como comunes ó propios.

2.° Declaracion del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento á que la finca haya de destinarse.

3.° Certificacion del número de vecinos del pueblo para los bienes de aprovechamiento comun.

4.° Certificacion del número y clases de ganados para la excepcion de dehesas boyales.

5.° Certificacion pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepcion se pide.

La presentacion de los documentos referidos no impedirá que la Administracion complete los expedientes en lo que estime oportuno y sean pertinentes; y desde luego podrá, cuando crea que procede otorgarse la excepcion, acordar que la informacion indicada en el párrafo anterior se ratifique ante el Juzgado de primera instancia.

Art. 6.° Los plazos para reclamar y justificar las excepciones, á contar desde la publicacion de esta ley, serán los siguientes:

Tres meses para incoar reclamaciones ó reproducir las que resulten extraviadas. Cuatro meses para presentar los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior.

Si despues de trascurridos los siete meses de que habla este artículo, la Administracion advirtiera en alguno de los documentos presentados cualquier defecto de forma, se concederá al pueblo interesado un plazo prudencial, que no excederá de dos meses, para subsanarlo.

Art. 7.° Las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas, serán examinadas de nuevo y resueltas con arreglo á esta ley, siempre que concurran los requisitos siguientes:

1.° Que las fincas á que se refieran no hubieran sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores.

2.° Que los pueblos soliciten la revision en un plazo de tres meses.

3.° Que hagan la justificacion ó suplan sus deficiencias, en el plazo de cuatro meses establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en su último párrafo.

Art. 8.° Si las fincas objeto de las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas, hubieran sido legalmente adjudicadas á la publicacion de esta ley, las ventas quedarán subsistentes, y las resoluciones que á ellas se refieran serán firmes en la vía administrativa, no dándose otro recurso contra ellas que el contencioso-administrativo, si el plazo establecido para entablarlo no hubiese ya espirado. Esto, no obstante, los pueblos que posean otros terrenos que no hayan sido objeto de resolucion, podrán reclamarlos como exceptuables, justificando su derecho en los plazos marcados en el art. 6.°

Art. 9.° Las excepciones que se soliciten utilizando los nuevos plazos que concede esta ley, se otorgarán, cuando procedan, con la precisa condicion de que los Ayuntamientos respectivos hayan de satisfacer al Estado la cantidad que á éste corresponderia en el caso de haber sido la finca desamortizada, conforme á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Esta cantidad se fijará tomando en cuenta el valor en venta de las fincas, si hubieran sido subastadas y no adjudicadas. En el caso de que no se hubiera llegado á verificar la subasta, se admitirá obligatoriamente por el Estado y por los Ayuntamientos, como tasacion pericial, la valoracion con que las fincas consten en el catálogo de montes públicos del Ministerio de Fomento. Cuando éstas no figuren en dicho catálogo ó no hayan sido valoradas por el Cuerpo de ingenieros de montes, ó su valoracion comprenda, sin distinguirlos, más ó ménos aprovechamientos de los que sean objeto de la excepcion, serán tasadas por peritos nombrados respectivamente por la Administracion y el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste los honorarios y gastos de la tasacion.

Art. 10. La cantidad que en el caso del artículo anterior han de abonar los pueblos al Estado será satisfecha en la forma y plazos que establecen las leyes desamortizadoras, á ménos que cada plazo no llegue á la suma de 100 pesetas. En este caso, el Ayuntamiento firmará tantos pagarés como fracciones de 100 pesetas compongan el total que debe percibir el Estado.

El Estado podrá, en su caso, para hacer efectivos los plazos, incautarse de los valores é inscripciones procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios que el Ayuntamiento interesado tuviera constituidos en la Caja general de depósitos, ó de las inscripciones intrasferibles de deuda pública que le pertenezcan, ó de las cargas de justicia, ó de cualesquiera otros créditos contra el Estado que le estuvieran reconocidos, hasta en la cantidad concurrente al plazo ó plazos vencidos y no satisfechos.

Los Ayuntamientos quedan obligados á incluir en el presupuesto municipal de gastos las anualidades correspondientes.

La Delegacion de Hacienda de cada provincia comunicará al gobernador civil de la misma, nota de los Ayuntamientos que hubiesen contraido esta clase de obligaciones, á fin de que al aprobar el presupuesto municipal, tengan conocimiento de este caso necesario.

En el caso de que los pueblos anticipasen el todo ó parte de los plazos, para lo cual quedan facultados, se les hará una bonificacion de 6 por 100 de interés anual.

Art. 11. Las fincas procedentes de bienes de propios, que conforme al artículo anterior se exceptúen para dehesas boyales, quedarán desde luego en la categoría de bienes de aprovechamiento comun, y no pagarán otro impuesto que el que á esta clase de bienes corresponda.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 4 DE JULIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El señor Ministro de Estado ocupa la tribuna y da lectura de un proyecto de ley pidiendo autorizacion para ratificar el convenio de comercio y navegacion celebrado entre España y Holanda.=Pasa á las Secciones.=Acto contínuo ocupa la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y da lectura del Real decreto suspendiendo las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.=El Sr. Presidente declara que quedan suspendidas las sesiones del Congreso de los Diputados.=Se levanta la sesion á las dos y cuarenta minutos.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del dia 2, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Estado y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Estado para que presente á las Córtes un proyecto de ley otorgando la facultad de ratificar el convenio de comercio y navegacion ajustado entre España y los Países Bajos, firmado en esta corte el 8 de Junio de 1887.»

De Real órden lo traslado á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 4 de Julio de 1887.=Segismundo Moret.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y leyó el siguiente Real decreto:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En uso de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 4 de Julio de 1887.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Es copia del Real decreto original que queda archivado en la Subsecretaría de esta Presidencia.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto que acaba de leerse, quedan suspendidas las sesiones del Congreso de Diputados.

Se levanta la sesion.»

Eran las dos y cuarenta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Estado, solicitando la facultad de ratificar el convenio de comercio y navegacion ajustado entre España y los Países-Bajos, firmado en esta corte el 8 de Junio de 1887.

A LAS CORTES.

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el convenio de comercio y navegacion ajustado entre España y los Países-Bajos, firmado en esta corte el 8 de Junio del año actual.

El comercio entre España y Holanda, que habia aumentado satisfactoriamente á consecuencia del tratado de 1871, ha disminuido, como no podia ménos de suceder, despues que cesaron sus efectos por la denuncia en 1881 de dicho pacto internacional, á consecuencia de la disposicion general tomada por el Gobierno de S. M.

Entabláronse negociaciones para firmar un nuevo tratado de comercio segun el espíritu de la ley de 6 de Julio de 1882; pero el régimen arancelario de los Países-Bajos, que es uno de los más liberales de Europa, dificultó siempre las negociaciones, porque era casi imposible pedir beneficios que compensasen los otorgados en la segunda columna del arancel español á las Naciones convenidas.

Despues de largas negociaciones, pudo ajustarse un tratado de comercio y navegacion, que se firmó el 31 de Diciembre de 1883, y que fué presentado á la deliberacion de las Córtes el 7 de Julio del año siguiente. Dicho pacto internacional no fué aprobado, ni siquiera discutido, ni por los Cuerpos Colegisladores del Reino, ni por los Estados generales de Holanda, porque el Gobierno holandés pidió se introdujese en la tarifa aneja una modificacion que afectaba al salitre refinado, y el español no quiso consentir en ella más que á cambio de que desapareciese el azúcar de dicha tarifa.

Aunque ambos Gobiernos se hallaban animados del deseo de restablecer las relaciones comerciales en el estado que tenian antes de la denuncia del tratado de 1871, se han visto en la imposibilidad de llegar á un acuerdo, porque ni las leyes españolas consentian se concediese la segunda columna del arancel, sin compensaciones, ni el régimen arancelario holandés, que tiene por base un derecho de 5 por 100 *ad valorem*, consentian nuevas rebajas.

El Gobierno de S. M. el Rey de los Países-Bajos ha hecho presente con insistencia al de S. M. el Rey de España, que la mayor parte de los productos españoles pagan en Holanda ménos derechos que en las otras Naciones; que los vinos satisfacen impuestos más bajos que en muchas, y que la escala alcohólica, que se extiende hasta los 21 grados, es la más alta de todos los países que la mantienen.

Mientras la ley de 6 de Julio de 1882 fué interpretada en un sentido estricto, el Gobierno de S. M., ateniéndose á sus preceptos, no se consideró autorizado para variar el *statu quo* comercial con Holanda; pero cuando las Córtes modificaron su interpretacion al aprobar el convenio comercial con la Gran Bretaña, no ha creido deber negarse á firmar un convenio parecido á aquel con una Nacion que probaba que en sus aduanas pagan nuestros principales artículos de exportacion menores derechos que los satisfechos en las de la Gran Bretaña, y ofrecia comprometerse á mantener, mientras el convenio estuviese en vigor, los derechos actuales sobre los vinos, que son 33 por 100 menores que en la Gran Bretaña, y el límite de la escala alcohólica, que tiene 4 grados más, y ofrecia tambien hacer una rebaja de 50 por 100 en los derechos de importacion de las pasas de Málaga, que

aun pagando ménos que en ninguna otra Nacion de Europa, están sometidas á un derecho diferencial, comparadas con las de otras procedencias.

Además de estos motivos, que consideró justísimos el Gobierno de S. M., y además del deseo de unificar el régimen arancelario, ha tenido en cuenta que prorrogados hasta 1892 los tratados, iban á continuar durante cinco años más los productos de una Nacion amiga que ninguna diferencia establece en contra de los nuestros, siendo casi los únicos sometidos á un régimen diferencial.

Por las razones expuestas, y teniendo en cuenta altos intereses políticos, el Ministro que suscribe, debidamenle autorizado, con aprobacion del Ministro de Hacienda, del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio de comercio y navegacion celebrado entre España y los Países-Bajos, firmado en Madrid en 8 de Junio de 1887.

Palacio 4 de Julio de 1887.=El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Convenio comercial entre España y los Países-Bajos, firmado en Madrid el 8 de Junio de 1887.*

Traduccion.

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre durante su menor edad S. M. la Reina Regente del Reino, y S. M. el Rey de los Países-Bajos, deseando facilitar las relaciones de comercio y de navegacion entre los dos Estados, han resuelto celebrar un convenio con dicho objeto, y nombrado por sus Plenipotencierios, á saber:

Su Majestad la Reina Regente de España, á Don Segismundo Moret y Prendergast, su Ministro de Estado, Gran Cruz de la Real Orden de Cárlos III y de varias Ordenes extranjeras, etc., etc., etc., y S. M. el Rey de los Países Bajos, á Mr. Charles Guillaume Paul Francais, Baron Gericke de Herwynen, su ministro residente en Madrid, Oficial de la Orden de la Corona de Encina de Luxenburgo, etc., etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente, en virtud del presente convenio y mientras esté en vigor, el trato de la Nacion extranjera más favorecida, para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegacion.

Art. 2.° Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente en sus provincias y posesiones de Ultramar para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegacion, el trato que la legislacion especial que las rige concede á la Nacion extranjera más favorecida. Sin embargo, esta disposicion no podrá ser invocada en lo referente al trato especial concedido por una de las Altas Partes contratantes á los Estados indígenas, y no derogará las distinciones legales establecidas en las posesiones neerlandesas del Archipiélago oriental, entre las personas de orígen occidental y oriental.

Art. 3.° El Gobierno de los Países-Bajos se obliga, mientras el presente convenio esté en vigor, á no cobrar á los vinos españoles mayores derechos que los que en la actualidad satisfacen, y á no imponer derechos al alcohol que contengan, si no pasa de 21 grados á una temperatura de 15 grados centígrados (Celsius).

Se obliga tambien, mientras el presente convenio esté en vigor, á cobrar un florin por 100 kilógramos á las pasas de Málaga que pagan en la actualidad un derecho de aduana de 2 florines, como comprendidos en la partida del arancel, «Pasas no mencionadas especialmente.»

Art. 4.° Las Altas Partes contratantes declaran que, en caso de discusion ó de duda relativas á la ejecucion del presente convenio, someterán sus diferencias á la decision de los árbitros, nombrándose uno por cada una de las Altas Partes, y en caso de discordia, éstas designarán un tercero de comun acuerdo, que tendrá la facultad de decidir.

Art. 5.° El presente convenio empezará á regir el dia del canje de las ratificaciones, y continuará vigente hasta el 30 de Junio de 1892.

En el caso en que ninguna de las dos Altas Partes hubieran notificado doce meses antes de dicha fecha la intencion de hacer cesar los efectos del presente convenio, quedará en vigor hasta que haya trascurrido un año, que se contará desde el dia en que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes.

Art. 6.° El presente convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el más breve plazo posible, despues de cumplidas las formalidades constitucionales en ambos países.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado.

Hecho en Madrid el 8 de Junio de 1887.=Firmado.=Segismundo Moret.=L. S.=Firmado.=Gericke.=L. S.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitucion del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran terminadas las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Art. 2.° Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 1.° del próximo mes de Diciembre.

Dado en Palacio á 3 de Noviembre de 1887.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

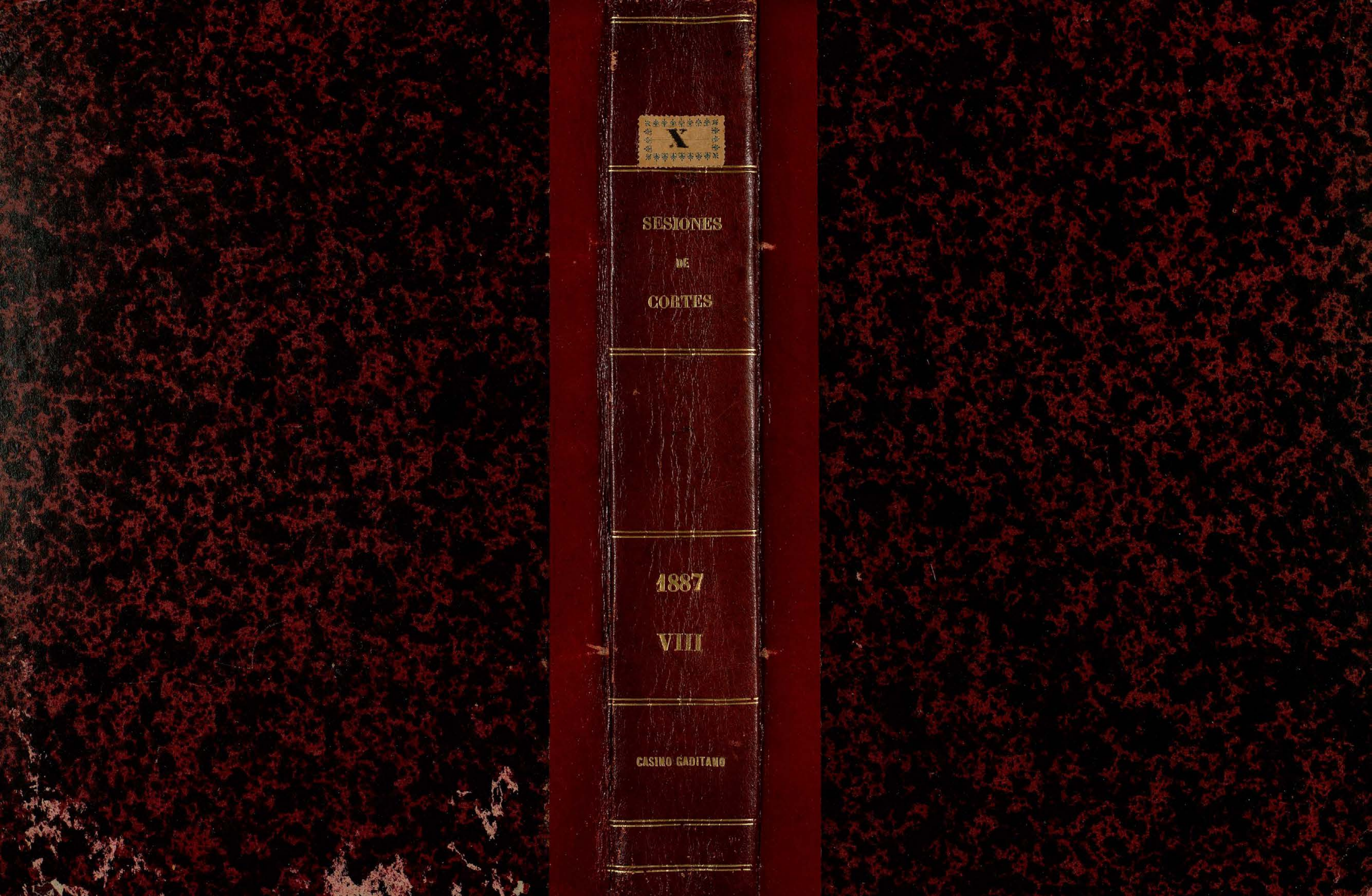
X
SESIONES
DE
CORTES
1887
VIII
CASINO GADITANO